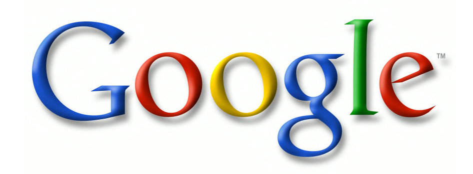
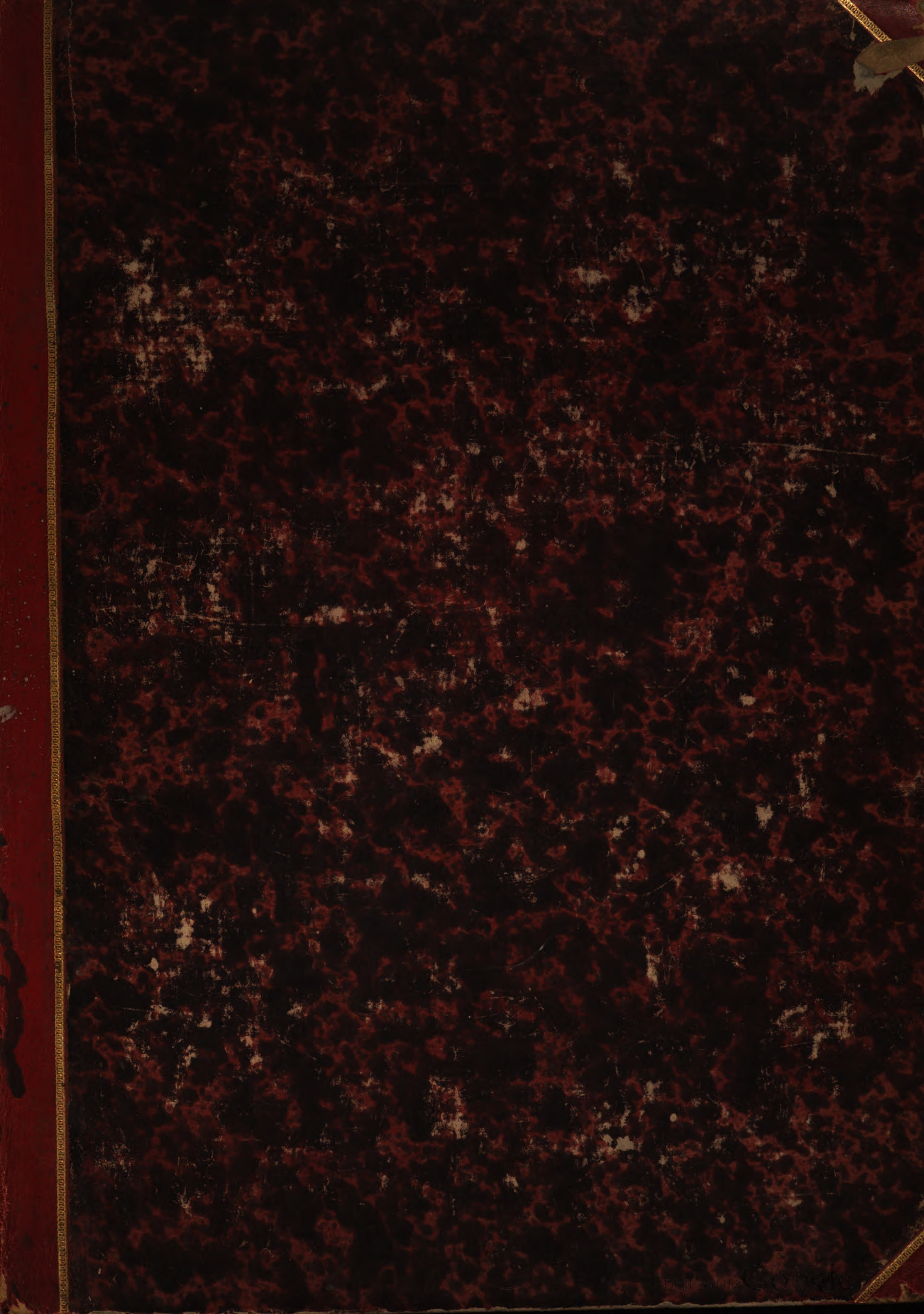
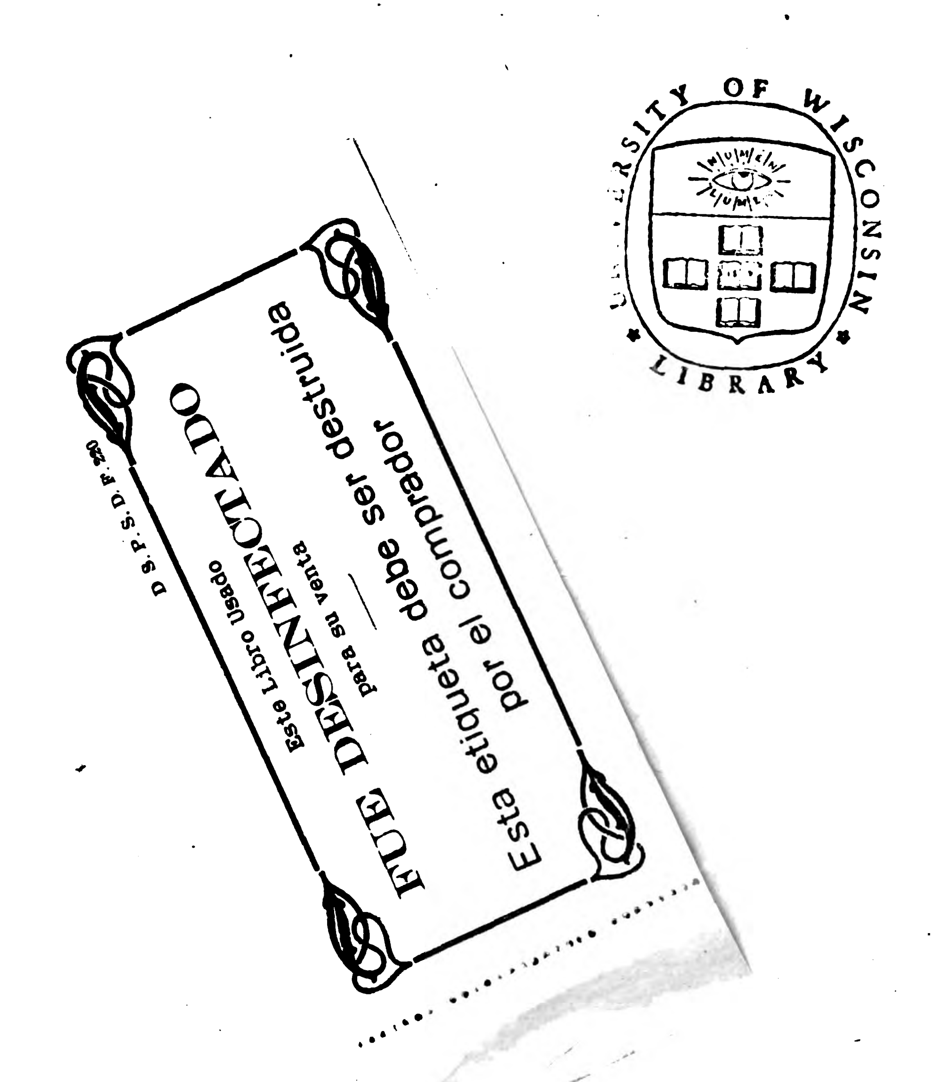




238




D S.P.S. D. F. 220
Este Libro Usado
FUE DESINFECTADO
para su venta
Esta etiqueta debe ser destruida
por el comprador
UNIVERSITY OF WISCONSIN
LIBRARY

238

EL  DEL
DIARIO IMPERIO

TOMO II. **MEXICO: Viernes 1º de Setiembre de 1865.** **NUM. 202.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

Artículo único. Aprobamos el reglamento formado por el Consejo general de Beneficencia para la organizacion y régimen de los Consejos Departamentales del ramo, y publicado con fecha 11 de Mayo del corriente año.

Dado en el Palacio de México, á 21 de Agosto de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Gobernacion.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Gobernacion,
José Maria Esteva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Gabinete. México, Agosto 30 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Ramon César para el empleo de segundo Comandante del Resguardo de la Aduana marítima de Veracruz, con el sueldo que designa el decreto de 19 de Julio del presente año.

Para servir la plaza de Administrador de rentas de Leon que se halla vacante, S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar al actual Administrador de rentas de Celaya, D. Valentin Perez Castro.

Para cubrir la vacante que resultó por promocion del Administrador de rentas de Celaya, ha tenido á bien nombrar S. M. el Emperador, á D. Ignacio Castorena.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Enrique A. Velasco para la plaza de meritorio primero de la seccion 5ª de este Ministerio, que se halla vacante por ascenso de D. Manuel Larrañaga, que lo servia.

El Gefe de la Seccion,
F. G. Muro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Agosto 31 de 1865.

Siendo frecuentes las medidas que este Ministerio tiene que tomar para evitar y remediar las inundaciones causadas por los desbordes de los rios, y debiendo darse cumplimiento á la soberana disposicion de 7 del presente que quiere que vd. sea el Director exclusivo y responsable de los trabajos en relacion con la cuestion de aguas, espero se sirva decirme en contestacion si admite ó no el nombramiento que con la misma fecha se le comunicó.

El Ministerio, que como es debido atiende el ramo que hoy debe estar bajo la direccion de vd. lo ha hecho de una manera absoluta mientras pasaba el tiempo que era justo dejarle para que ayudado de sus vastos conocimientos, y su mucha práctica en la hidrografía del Valle, pudiera combinar un plan que si bien no evitara del todo los males actualmente causados por la fuerza y continuacion de las lluvias, porque esto es imposible, al menos alejara las probabilidades de que dichos males se repitan en lo sucesivo; pero habiendo pasado veinticuatro dias desde la época de su nombramiento, y no habiendo aún recibido ni una letra que indique haberse cumplido la voluntad de S. M., preciso se hace hoy dirigir á vd. la presente, para que este Ministerio no parezca omiso.

Aunque vd. me ha indicado verbalmente que está pendiente de alguna resolucion en el Gabinete de S. M., como de ello no hay una constancia oficial, espero que sin vacilacion me conteste lo que ya le he preguntado al principio, á saber: si acepta ó rehusa el nombramiento de S. M.

Por ausencia de S. E., el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*—Sr. ingeniero D. Francisco de Garay, Director exclusivo y responsable de las aguas del Valle.

Es copia. México, Agosto 31 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. el Emperador se ha dignado hacer un donativo de quinientos pesos de su caja particular, como un auxilio para los gastos de reconstruccion de la iglesia de San Juan Coscomatepec.

MEDIDAS CONTRA LAS INUNDACIONES.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Agosto 31 de 1865.—Antes de recibir el oficio de V. S., fecha de ayer, en que me trascribe el que dirigió á esa Prefectura el Director de obras públicas, relativo á la inundacion del ex-hospicio de Santo Tomas y terrenos inmediatos, ya tenia noticia esta Secretaría de esos desastres, y habia tomado las providencias que en el caso podian adoptarse; mas como estos acontecimientos importan tambien al Ayuntamiento, por lo relativo á los rios del Valle, espero se sirva V. S. decirme por via de informe lo que ha dispuesto sobre el particular, y cuáles son las providencias que ha tomado para los males acontecidos, y para remediar los futuros, y hoy comunicaré á V. S. las que nuevamente tome este Ministerio.—Por ausencia de S. E., el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*—Señor Prefecto Municipal del Valle de México.

Es copia.—México, Setiembre 1º de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Agosto 31 de 1865.—Hoy digo á los señores Inspectores de caminos lo que sigue:

"En vista de las inundaciones parciales causadas por el desborde de la mayor parte de los rios que rodean la capital, y de la junta celebrada hoy para evitar los males ocasionados por las aguas, y no obstante no haber riesgo próximo de una inundacion general, quedan divididos los terrenos de los alrededores en las porciones siguientes, á cargo de los inspectores, que serán auxiliados por los Directores de caminos y por las autoridades de los lugares que están sufriendo dichas inundaciones.

1º El Sr. Inspector D. Juan Agea se encargará de la parte comprendida entre la calzada de Guadalupe y el camino de Atzcapotzalco y todo el terreno hácia el Norte hasta la laguna de Zumpango, ayudado de los Ingenieros D. Manuel Restory y D. Romualdo Rivera.

2º El Sr. Inspector D. Angel Bezares se encargará de la parte comprendida desde el camino de Atzcapotzalco hasta el de Tacubaya por la parte del Poniente, ayudado del Ingeniero D. Javier Stavoli.

3º El Sr. Inspector D. Miguel Iglesias se encargará de la parte comprendida desde el camino de Tacubaya hasta la línea de union de las lagunas de Texcoco y Xochimilco, ayudado del ingeniero D. Benito L. Acosta.

4.º El ingeniero D. Ramon Almaraz se encargará de la vigilancia de toda la parte del Oriente hasta la laguna de Texcoco, ayudado de uno de los ingenieros de la Comision del Valle.

Todos los ingenieros especificados anteriormente partirán desde luego á las líneas que les están encomendadas, ejecutando cuantas obras sean necesarias para que las aguas no se desvien de su curso natural y disminuir ó hacer cesar los males ocasionados por la continuacion y fuerza de las lluvias, y para lograr este objeto harán uso de los materiales que encuentren mas á mano, y pedirán los auxilios que necesiten á todas las autoridades que puedan facilitárselos, obrando con la actividad que el caso requiere y combinan-

do sus trabajos en las líneas de union, de manera que en todo haya un sistema uniforme que dé los resultados apetecidos, participando á este Ministerio diariamente las medidas que hayan tomado, y los obstáculos que se les presenten para remediarlos inmediatamente.

Y lo comunico á vd., para que sujetándose á las instrucciones anteriores, las ponga en ejecucion en la parte que le corresponda; en el concepto de que por lo relativo á la ciudad, hoy se libra órden al Sr. Prefecto político para que el Sr. Regidor D. Ramon Ibarrola se encargue de esta parte.

El Ministerio confia en el buen desempeño y conocimientos de vd., esperando que cumplirá con los deberes que se le imponen con la eficacia que acostumbra hacerlo."

Y lo comunico á V. S., para que se sirva pasar una circular á todas las autoridades de los lugares inmediatos á esta capital, á fin de que, como se indica en las anteriores instrucciones, presten todos los auxilios á los inspectores indicados, sirviendo al mismo tiempo esta comunicacion de respuesta á la de V. S. fecha de ayer.—Por ausencia de S. E., el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*—Sr. Prefecto político del Valle.

Es copia. México, Setiembre 1º de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

JUNTA PERMANENTE DE EXPOSICIONES.

Ministerio de Fomento.—Junta permanente de exposiciones.—México, Julio 25 de 1865.—Circular.—Como al instalarse las Juntas departamentales despues de elegido su Vicepresidente y Secretario, su primer deber es, segun el decreto de su creacion, de 29 de Junio último, la formacion de su reglamento interior, y esto necesite algun tiempo, varias sesiones, alguna discusion, y por último, la revision de la Junta Central, natural es que los principales objetos de su institucion, la industria y las estadísticas de que habla la atribucion 7ª, quedaran sin recibir el menor impulso ni el desarrollo que es tan urgente.

Considerando esto, la Junta Central ha creido no solo conveniente, sino indispensable, contando con la buena disposicion de las Juntas de los Departamentos, que á la vez que se ocupen de la formacion de sus reglamentos, comiencen activamente á acopiar materiales, reunir datos y preparar todos los elementos de trabajos auxiliares, que si como es de esperarse, se emprenden con ardor y patriotismo, darán, á no dudarlo, resultados muy importantes y benéficos para el desarrollo de la industria nacional.

Dos son, segun el decreto de S. M., los objetos de las Juntas; las exposiciones y la industria, que bien considerados, no son sino uno solo, á saber: la proteccion á la industria.

Cuáles sean los medios que deban ponerse en práctica para llenar tan grandioso y noble fin, corresponde escogitarlos á la Junta que V. S. dignamente preside, así como estudiar las industrias existentes en el Departamento, conocerlas y hallar los medios de fomentarlas, por lo que convendrá que juntamente con los trabajos anexos á la formacion de reglamento, las Juntas auxiliares se ocupen de remitir una noticia de los principales productos agrícolas, minerales é industriales de sus respectivos Departamentos, el número de las fábricas existentes y sus productos, todo esto con cuanta brevedad sea posible.

Despues, con mas calma y tiempo, podrán remitir noticias mas circunstanciadas, no solo de las principales producciones minerales é industriales, sino aun de aquellas que parezcan insignificantes, pero que estudiadas y protegidas, puedan dar lugar á resultados de mayor importancia.

Todavía despues se tendrá que remitir una noticia de la organizacion de los establecimientos, el número de operarios que mantienen, los procedimientos mecánicos, químicos, agrícolas ú otros que empleen, las mejoras que en concepto de los peritos é interesados de cada lugar pudieran aplicarse á tal ó cual industria, y cuya aplicacion estribe en tal ó cual concesion del Gobierno, en tal ó cual apertura de comunicaciones, ó en tal ó cual facilidad que dimane de la accion pública.

Este estudio indispensable de la industria del pais, debe marchar de consuno con la exploracion y recoleccion de objetos de todas clases, pertenecientes á la minería, á la agricultura, á las artes, á los inventos de todas especies y á las manufacturas, pues no solamente el estudio se hace mejor á la vista de las cosas á que se dirige, sino que para las exposiciones de la capital y para las que tengan lugar en el extranjero, es indispensable tener todo á la vista para elegir aquella que se crea puede entrar en concurso y figurar de una manera digna del buen nombre de México.

En la colectacion de estos objetos no se crea que deben preferirse las obras maestras y raras de la naturaleza y de las artes. Hay muchas tambien que tienen interes por la originalidad y por ser especiales á determinado lugar. Estas, aun cuando no sean muy perfectas, son interesantes, por ser propias á nuestro suelo, y pueden en lo futuro, bien estudiadas, tener una grande importancia industrial y comercial.

La exposicion nacional del presente año y la de Paris del año venidero, obligan á que tanto las Juntas auxiliares como la Central, trabajen con actividad en todo lo que va indicado y á que exciten con anticipacion á los empresarios y artífices de todo género á que preparen algunas obras dignas de dichos concursos.

Cumpliendo las Juntas con lo indicado, habrán hecho un servicio positivo á su pais, y entonces, con conocimiento de las necesidades especiales, podrán extender una mano protectora á las clases productoras, y con especialidad á las pobres y laboriosas.

Lo digo á V. S. en cumplimiento del acuerdo de esta Junta, sobre el particular.—El Vicepresidente de la Junta permanente de exposiciones, *Leopoldo Rio de la Loza.*—Sr. Prefecto político de....

Es copia. México, Agosto 30 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Ministerio de Fomento.—Junta permanente de exposiciones.—Núm. 34. —México, Agosto 26 de 1865.—En sesion de 22 del presente, la Junta permanente de exposiciones admitió la renuncia que hizo del cargo de vocal de la departamental de Puebla, á causa del mal estado de su salud, el Sr. D. Manuel Perez Salazar, nombrando en su lugar al Sr. D. Bernardo Olivares. —Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Agosto 30 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Ministerio de Fomento.—Seccion 5ª.—Imperial Mexican Railway Company.—Central office, México (Limited.)—México, Agosto 30 de 1865.—Exmo. Sr.—En contestacion á la atenta comunicacion de V. E., fecha 16 del corriente, manifestando haber recibido el informe de que el tren que recorre el tramo de esta capital á la ciudad de Guadalupe, hacia sus viajes sin la regularidad ofrecida en los anuncios dados en el público, tengo el honor de participarle que he mandado hacer una investigacion rigurosa sobre el particular, y que de ella resulta que el informe referido no tiene fundamento alguno, y en comprobacion tengo la satisfaccion de acompañar á V. E. original una certificacion firmada por algunos de los principales vecinos de Guadalupe, constando la regularidad del servicio sobre ese tramo del ferrocarril.—Dios guarde á V. E. muchos años.—*Eduardo Kirkpatrick.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Los que suscribimos, viajando con frecuencia por el ferrocarril de México á Guadalupe, certificamos: que los trenes de dicho ferrocarril siempre han hecho sus viajes con regularidad, y á las horas que están anunciadas al público; salvo las demoras insignificantes que exige el buen servicio de los trenes, como tambien por las obstrucciones independientes de la voluntad de los encargados de dicho tren; y á pedimento de ellos firmamos la presente para los usos que les conviniere.—México, Agosto 28 de 1865.—Siguen treinta y tres firmas.

Es copia. México, Agosto 31 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

DURANGO.

Dice el *Telégrafo*, periódico Oficial de aquel Departamento, con fecha 13 de Agosto:

El Sr. D. Buenaventura G. Saravia.—Terminada la licencia que S. M. el Emperador se sirvió conceder al señor Prefecto propietario, para separarse de la Prefectura política, ha vuelto á encargarse de ella, y está despachando desde el viérnes último.

BIENES NACIONALIZADOS EN OAJACA.

El agente de la administracion general ha dirigido al Señor Prefecto del Departamento, la comunicacion siguiente:

Agencia de bienes nacionalizados en el Departamento de Oajaca.—Agosto 16 de 1865.—Tengo el honor de remitir á V. S. la adjunta noticia que expresa las fincas nacionalizadas, ubicadas en esta ciudad, que me han sido entregadas por la administracion de rentas.

Todas se hallan en malísimo estado, situadas muy lejos del centro de la poblacion, y la mayor parte en estado de ruina á consecuencia de la guerra.

Las ocupan pieza por pieza personas muy pobres, y rara es la que se arrienda toda á una sola.

El número de inquilinos se presume, por lo mismo, que debe ser infinito, y desde luego se comprende la imposibilidad de que esta oficina se entienda directamente con ellos.

Creo, pues, inexcusable que se nombren los cobradores que fueren necesarios, indemnizándolos con honorarios sobre lo que recauden.

Esta providencia traerá la ventaja de que haya agentes exclusivamente dedicados á cobrar, é indudablemente cederá en beneficio de las rentas públicas, porque evidentemente la mayor parte de los inquilinos, si no todos, han de necesitar frecuentes requisiciones para pagar.

Si fuere de la aprobacion de V. S. esta medida, desde luego tengo el honor de proponerle las bases que me ocurren para su mejor desarrollo.

1ª Que el nombramiento y remocion de los cobradores sea al arbitrio del infrascrito.

2ª Que afiancen su manejo á satisfaccion de esta oficina.

3ª Que para el castigo por las faltas que puedan cometer en el desempeño de sus funciones, se les considere como empleados públicos.

4ª Que disfruten el 12½ por 100 de honorario sobre lo que recauden.

5ª Que el cobro lo hagan por medio de recibos impresos, con valor, que esta oficina les entregue, haciéndoles el cargo respectivo.

6ª Que la recaudacion la verifiquen por semanas ó medios meses, segun les sea mas fácil; pero que sus enteros los hagan en los primeros ocho dias del mes siguiente al que correspondan los alquileres, presentando la cuenta corriente de los inquilinos, para que este documento compruebe la partida de cargo que se forme esta oficina.

7ª Que lleven dos libros ó cuadernos, en uno el registro de inquilinos con las fechas en que se ocuparon y vaciaron las casas, y en el otro la cuenta de productos respecto de cada vecino. Estos libros ó cuadernos se les entregarán por esta oficina, foliados y firmados por el infrascrito.

Por ahora creo que bastará con esto, despues con mejor experiencia y en vista de lo que mas convenga, podré combinar un reglamento especial que tendré el honor de someter al ilustrado juicio de V. S.

Hasta mi ingreso á esta oficina era costumbre que los cobradores corrieran con las composturas de las casas; pero no me parece conveniente que esto siga así, porque lo creo perjudicial á los intereses públicos, y aunque se recargue el trabajo de esta oficina, me parece que debo entenderme directamente con ese ramo. Pido á V. S., pues, su aprobacion sobre el particular, así como su espresa autorizacion para poder hacer tales gastos.

Para evitar complicaciones en mis cuentas deseo que las de los cobrado-

res se corten hasta fines de Julio próximo pasado, y se abra la nueva desde 1º de Agosto haciendo sus enteros por lo corriente, sin perjuicio de que se continúe cobrando lo atrasado. Respecto de esto tengo tambien el honor de solicitar la superior aprobacion de V. S.

El Agente, *Luis M. Carbó.*—Señor Prefecto superior y Visitador de este Departamento.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viérnes 23 de Junio de 1865, se reunieron en la Sala Capitular, á la una y cuarto de la tarde, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto Municipal, Barreiro, Gomez, Hidalgo y Teran, Galindo, Fernandez de Jáuregui y Cervantes.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo celebrado el dia 20 del actual.

Se dió cuenta con los ocursos siguientes:

De D. Julian Gonzalez, en que pide en arrendamiento media merced de agua para la casa número... del lote número 5 del ex-convento de San Francisco.—Se mandó pasar á la Comision de aguas.

Otro de D. Joaquin Aduna, en que solicita se le indemnice del perjuicio que sufrió á consecuencia de haber mandado derribar parte de la finca, esquina de la 1ª calle de las Delicias y callejon de Camarones, para darle mayor extension á la calle, así como la parte del terreno que debe tomarse, y que se ratifique el lugar donde debe levantarse la nueva pared.—Se mandó pasar á la Comision de Hacienda, previo informe de la Direccion de obras públicas.

Otro de D. Francisco de P. Romero, en que pide se declare que no deben cobrarse las anualidades de 1858, 59 y 60, y un año en que estuvo cortada la media merced de agua que disfruta la casa número 2 de la calle del Puente de San Dimas.—Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Se dió igualmente cuenta con cinco ocursos de las Sras. Dª Rosalía Conejo de Alvarado, Dª Merced Lizarraga, Dª Guadalupe Ortega, Dª Agustina Espinosa de los Monteros y Dª Gabina Ruiz Arroyo, profesoras todas de primeras letras y que solicitan la escuela para niñas, creada por el Exmo. Ayuntamiento en Cabildo de 16 de Mayo, y para cuya provision se expidió convocatoria el 22 del mismo.—Se mandaron pasar á la Comision de instruccion pública.

No habiendo otra cosa con que dar cuenta, el Señor Prefecto Municipal usó de la palabra para manifestar al Cabildo que el señor regidor comisionado de paseos públicos, habia hecho encargo al Sr. D. Ignacio Cumplido, de que hiciese venir de Europa unas semillas de pasto y otras plantas para los paseos públicos de esta Corte; y que estando aquí ya las expresadas semillas, cuyo costo era de 117 pesos, 23 centavos, pedia al Cabildo que aprobase este gasto, y quedó aprobado.

Se levantó la sesion á los tres cuartos para las dos. No asistieron con licencia, los Sres. Rul, Villanueva, Ibarrola, Cañas y Rincon; y sin aviso los Sres. Reyes, Berganzo, Labat, Hoppe y Rascon.

Es copia. México, Agosto 12 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. J. T. Dávalos.*

En la ciudad de México, hoy mártes 27 de Junio de 1865, se reunieron en la sala capitular á la una de la tarde, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto municipal, Barreiro, Fernandez de Jáuregui, Gomez, Ibarrola, Cervantes, Rascon é Hidalgo y Teran.

Leida y aprobada la acta del Cabildo celebrado el dia 23 del actual, se dió cuenta con una carta dirigida por S. M. el Emperador al Sr. Prefecto municipal, en que previene haga presente á esta poblacion su gratitud por las demostraciones de júbilo con que lo recibió á su regreso, y es como sigue:

"Palacio nacional á 24 de Junio de 1865.—Mi querido Prefecto municipal: Profundamente conmovido por la cordial acogida que Nos ha hecho la capital de nuestro querido pais, encargo á vd. sea el órgano de Mis mas vivos sentimientos de gratitud hácia su simpática poblacion.—El dia de hoy es una dulce recompensa de mis leales trabajos, que solo aspiran al bien y al glorioso porvenir de la ilustre nacion que Nos ha encomendado sus destinos. Encargo á vd. que distribuya en Mi nombre dos mil pesos de mi caja privada entre los mas menesterosos de esta poblacion, para que tambien ellos puedan tener el grato recuerdo del dia de hoy, dia de cordial y afectuosa reciprocidad entre un noble pueblo y el gefe de su eleccion.—Acepte vd., mi querido Prefecto, las espresiones de mi benevolencia, con las cuales soy su afectísimo, MAXIMILIANO."

Con una comunicacion del presidente accidental de la comision revisora de los bienes de Beneficencia, pidiendo los expedientes que existan en la secretaría del Exmo. Ayuntamiento, y que comprenden la donacion hecha por el gobierno, su division en lotes, valúo y bases acordadas para la adjudicacion del convento de Jesus María.—Se mandó pasar al Sr. Síndico para que dictamine.

Se dió ademas cuenta con los ocursos siguientes:

De D. José Inés Salvatierra, en que pide que en el Cabildo mas próximo se tome en consideracion el dictámen reformado que haya presentado la comision de Aguas, ó si no lo ha hecho que se le prevenga lo haga, para que se dé cuenta en el Cabildo siguiente.—Se mandó pasar á la comision de Hacienda con sus antecedentes.

De la Sra. Dª Loreto Soto, en que pide ser examinada para obtener el título de profesora de primeras letras.—Se mandó pasar al Sr. Regidor comisionado de Instruccion pública.

De Dª Juliana Ordaz, profesora de primeras letras, en que solicita la escuela de Chapultepec.—El mismo trámite.

De D. Cárlos Carpio, como apoderado de Dª Josefa Canales, en que pide se le prorogue el término para proceder á la reparacion de la pared perteneciente á la casa situada en la esquina del callejon de la Pelota y calzada de San Antonio Abad.—Se mandó pasar al director de Obras públicas para que informe.

De los presbíteros D. José María Becerril y D. Agustin Gil del Mercado, en que piden se les pague cuatrocientos treinta pesos que se les quedó debiendo, como capellanes que fueron del hospital de San Pablo de esta capital.—Se mandó pasar á la comision de Hacienda.

No hubo otra cosa con que dar cuenta, y la secretaría hizo presente al Cabildo que el administrador de rentas municipales le habia manifestado que por un olvido no habia figurado en el presupuesto de gastos del mes, la cantidad de cien pesos que corresponde gastar al Exmo. Ayuntamiento, en la funcion del Corpus, y como ese gasto se habia hecho ya, por ser un gasto establecido por la ley, era preciso recabar un acuerdo del Cabildo para adicionar el repetido presupuesto con esa partida. Preguntó en consecuencia, la secretaría, si acordaba el Cabildo la adicion de la expresada cantidad al presupuesto, y quedó acordado.

Se levantó la sesion pública para entrar á secreta á la una y diez minutos. No asistieron con licencia, los Sres. Cañas, Villanueva y Rul. Sin aviso, los Sres. Buck, Galindo, Labat, Rincon, Hoppe y Reyes.

Es copia. México, Agosto 12 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. J. T. Dávalos.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(TERCERA PUBLICACION.)

México, Julio 4 de 1865.

D. Alfonso Rimond ha hecho formal denuncio de un manantial de petróleo en el lugar nombrado Potrero de Otapa, situado entre el cerro de las Cuevas, la laguna llamada de Tio Felipe, y la Mata Redonda en la Municipalidad de Hidalgotitlan, Distrito de Minatitlan, y de un pozo de sal mineral en el lugar que está entre medio del potrero de la Trinidad y de la laguna de Tio Felipe, en el mismo Distrito.

Y habiéndose admitido con fecha 3 del actual los dos denuncios anteriores, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Tehuantepec, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Julio 7 de 1865.

D. Antonio Martinez, por sí y en representacion de D. M. O. Paredes, ha hecho formal denuncio de un criadero de petróleo y sustancias bituminosas, ubicado en la hacienda de Jalapilla, jurisdiccion de Papantla, Municipalidad de Coyutla, del antiguo Departamento de Veracruz.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Tuxpan, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Julio 10 de 1865.

D. Juan Roger Dubos, por sí y sus socios, ha hecho formal denuncio de un criadero de fierro, situado en el rancho del Magistral, en el cerro del mismo nombre que linda con la hacienda de Coyotillar, de su propiedad, y corresponde á la municipalidad de San Lorenzo, á tres leguas mas ó menos de dicho pueblo, á dos y media de la Joya, y á quince leguas de la capital de Chihuahua.

Y habiéndose admitido con fecha 9 del actual el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para su conocimiento.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Julio 14 de 1865.

D. José María Bello y García ha hecho formal denuncio de un criadero de carbon de piedra y petróleo situado en el rancho de Calpula, de la propiedad de D. Rafael Castañeda, en terrenos pertenecientes á la municipalidad de Teziutlan y á siete leguas al N. E. de aquella poblacion.

Y habiéndose admitido con fecha 12 del actual el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Tlaxcala, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Julio 22 de 1865.

Solicitud de D. Miguel Blancas, pidiendo privilegio exclusivo para unos comunes portátiles de su invencion.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Miguel Blancas, ante V. M. I., con el debido respeto expone: que despues de muchos años de constante desvelo, ha logrado construir unos comunes, segun los modelos que acompaña, de manera que con el uso del líquido, el mal olor que produce la inmundicia, se convierte en un aroma agradable, y estos comunes son de tal naturaleza útiles y convenientes, que se puede caminar con ellos de un punto á otro sin sufrir la mas mínima molestia; se puede permanecer en la pieza donde estén colocados, sin que se sufra ni por mal olor ni por ataque alguno á la salud. —A V. M. I. suplico se digne concederme el privilegio exclusivo, por mi invento, conforme á lo determinado en las leyes vigentes, en lo que recibiré merced y gracia.—México, Mayo 4 de 1865.—*Miguel Blancas.*"

Y habiendo convenido ayer el interesado, en que se suprima en su solicitud la parte que no está en armonía con la ley de 3 de Noviembre de 1858, se publica en el Diario del Imperio conforme al art. 14 de la misma ley.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Julio 24 de 1865.

D. Calixto Miguel Ortiz y D. Manuel Flores Medina, han hecho formal denuncio de un criadero de cobre, situado en el Real de Jacala, pueblo fron-

terizo del Departamento de Tulancingo y de las catas antiguas, denominadas la Estaca, la Presa, Jesus y la Huerta, por estar inmediatas y ser todo un mismo negocio de explotacion.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Diputacion de minería de Zimapan, á quien se le comunicó. —El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los expedientes para cuyo despacho se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 1,152, 1,887, 2,030, 2,452, 2,539, 2,564, 2,884, 2,910 y 3,952.

Seccion 2ª—493, 583, 636, 639, 789, 915, 934, 1,073, 1,142, 1,352, 1,500, 1,727, 2,503, 2,513, 2,635, 2,636, 2,646, 2,675, 3,297 y 3,478.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios si esta comparecencia no se verifica.

México, Agosto 31 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

DEPOSITO GENERAL DE DISPONIBILIDAD.

Debiendo pasar revista de Comisario el dia cinco del entrante Setiembre á las nueve de la mañana, los Sres. Gefes y Oficiales que pertenecen al espresado, se les hace saber por medio del presente, para que con la puntualidad debida concurran al acto como esta prevenido.

México, Agosto 31 de 1865.

El General Gefe de la corporacion, *E. de Grimarest.*

3s—1

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

En todo el presente mes de Setiembre debe hacerse el entero en esta oficina, del tercer tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre giros mercantiles.
Derecho de patente sobre establecimientos industriales.
Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tegidos de algodon, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos, en el concepto, que pasado el espresado plazo, se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, inclusos los recargos en que incurran conforme á las leyes de la materia.

México, Setiembre 1º de 1865.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.* 3s—1

INTERESANTE.

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR SOBRE FINCAS.

Se hace saber á los causantes de la contribucion espresada, que dentro de los primeros diez dias del presente mes, están en la obligacion de ocurrir *á las Recaudaciones respectivas* á satisfacer lo correspondiente al quinto bimestre del presente año, que comienza en esta fecha: advertidos de que si omiten el cumplimiento de esa obligacion, incurrirán en las penas impuestas por la ley á los causantes morosos.

México, Setiembre 1º de 1865.—El Gefe de la seccion, *Ignacio de Altamira.* 3s—1

AVISO AL PUBLICO.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CORREDORES DE MEXICO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 15 del Reglamento de corredores de esta plaza, se pone en conocimiento del público que han obtenido título de corredor en las clases que á continuacion se espresan, los individuos siguientes:

En la 1ª clase y la 1ª y 2ª seccion de la 2ª.—D. Federico Hülsemann.
En la 1ª, 2ª y 3ª seccion de la 2ª clase.—D. José Anastasio Santivañez.
En la 1ª seccion de la 2ª clase.—D. Melchor Jauffred.
En la 3ª seccion de la 2ª clase.—D. Camilo Rivero.
En la 4ª clase.—D. Anselmo Martinez, D. José Aguilera y D. Luis Rodriguez.

Y que D. Miguel Castaños ha ampliado su habilitacion á la 3ª seccion de la 2ª clase, pudiendo en consecuencia ejercer en ésta y en la 4ª clase en que antes estaba habilitado.

México, Agosto 11 de 1865.—Por ocupacion del Sr. Síndico, *Pascual Eguía*, adjunto 1º —*José de la Lama*, Secretario. 3a—3

JUZGADO 5º DE LO CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En los autos formados sobre el concurso de D. Antonio Prieto, ha pedido el señor agente de la Hacienda pública, Lic. D. Teófilo Fonseca, se cite por los periódicos al representante de la testamentaría ó intestado de dicho Sr. Prieto, así como al representante de la testamentaría de Dª María Ignacia Cacho, por ignorarse quiénes sean, para hacerles saber la radicacion de dichos autos en este Juzgado, al cargo del Sr. Lic. D. Jorge Perea, y se le entreguen para promover lo conveniente.

Y habiendo mandado dicho Sr. Juez de conformidad, por auto de 21 del pasado Junio, se los hago saber por medio del presente, en cumplimiento del auto citado.

México, Agosto 4 de 1865 —El Secretario del Juzgado 5º, *Mateo Portugal.* 15a—8

AVISOS JUDICIALES.

AVISO JUDICIAL.

En los autos promovidos por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca sobre pesos, habiendo pedido el primero que se haga saber al público por los periódicos que D. Vicente Vaca no puede enagenar ninguno de los bienes que pertenecieron á su padre, por estar afectos especialmente al pago de su crédito, tanto porque así lo estipuló Vaca, como por que los derechos que tenga á esos bienes los tiene embargados segun consta de autos, el Sr. Juez proveyó de conformidad por auto de cinco del corriente; lo que hago saber al público por el presente en cumplimiento de lo mandado y para los efectos á que haya lugar.

México, Agosto 30 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 542—8a—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

México, Agosto 31 de 1865.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en vista de un escrito que presentó D. Julio Agustin Michaud por el que demanda á D. Manuel Diez de Bonilla, la suma de $ 800, y sus réditos, mas las costas y gastos del juicio correspondiente, proveyó el auto que á la letra copio:

"México, Agosto 23 de 1865.—Por presentado con los documentos á que se refiere; traslado en la via ordinaria. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra. Doy fe. *Sierra.*—*J. Chavez*, Secretario."

E ignorándose el domicilio del demandado, de pedimento del actor, y por auto de 28 del que finaliza, proveido tambien en los relativos, publico el presente, que surtirá los efectos de notificacion personal, respecto al relacionado D. Manuel Diez de Bonilla.

Urbano Morali, Escribano público.
543—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MORELIA.

Morelia, Agosto 9 de 1865.

Este Tribunal, en auto de nueve de Agosto actual, ha declarado en estado de quiebra á D. Isaac Wisebourg, debiendo contarse la época de aquella desde la fecha del auto, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador á D. Teófilo Cortés, y judicial al Lic. D. José María Aldayturriaga, con el carácter de provisionales, y fijado á los acreedores el plazo de un mes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 794 del Código de comercio, pongo el presente para conocimiento de los interesados.—*Fernando Martinez*, Secretario. 6a—5

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Palacio de Justicia.

En los autos que ha seguido el Lic. D. Manuel Valay, como apoderado de D. Cárlos Niesth, contra D. Agustin Godoy, sobre pesos, que comenzaron en el año de 1862 solicitando en aquella época la parte del actor, que el demandado concurriera á reconocer unos documentos, ha presentado dicho Lic. Valay un escrito al Juzgado 3º de lo civil que es hoy á cargo del Sr. Lic. D. José M. Cordero, pidiendo se radiquen en él los referidos autos, y se haga saber la radicacion por los periódicos al espresado Sr. Godoy para promover lo conveniente, á lo cual se proveyó el auto que sigue: "México, Agosto 17 de 1865.—Como lo pide, haciéndose las debidas publicaciones por el Diario Oficial. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez. Doy fe.—*Cordero.*—*Islas y Bustamante.*

Y en cumplimiento de lo mandado se hace saber al repetido D. Agustin Godoy; que los autos de que se trata se han radicado en el citado Juzgado 3º de lo civil, sito en el Palacio de Justica.

México, Agosto 21 de 1865.—*Juan N. Carrion*, Escribano público. 533—4a—4

AVISOS PARTICULARES.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Sábado 2 de Setiembre de 1865. NÚM. 203.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Circular. México, Setiembre 1º de 1865.

Aconteciendo con frecuencia que las Prefecturas políticas devuelvan á este Ministerio los certificados de matrícula que piden para los extranjeros que se hallan en sus respectivos Departamentos, por haber ya variado de residencia los que los solicitaban, ó no querer ocurrir á sacarlos de las Prefecturas, para eximirse del pago de la multa en que á veces incurren, resultando de ello un grave trastorno para la seccion encargada de este ramo en este Ministerio, se previene á los Prefectos políticos que en lo sucesivo exijan el importe del certificado y el de la multa, si la hubiere, en el acto de asentarse en el registro, segun está mandado por el artículo 14 de la ley de la materia de 3 de Agosto de 1863; y que al hacer los pedidos á este Ministerio los acompañen siempre del certificado de entero hecho en las Administraciones de rentas á que corresponda, por el importe de éstos, sin cuyo requisito no se les dará curso. Los certificados de matrícula que se envien á las Prefecturas, deberán conservarse en ellas aun cuando trascurra mucho tiempo sin que los interesados los reclamen.

El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,

RAMIREZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

México, Agosto 24 de 1865.

S. M. el Emperador, en acuerdo de 16 del actual, ha tenido á bien disponer se establezca una 5ª Seccion en la Administracion de bienes nacionalizados, que se encargará del registro y exámen de los documentos y escrituras de bienes nacionalizados que administraba el clero, compuesta de

Un Gefe con el sueldo anual de....	$ 1,200
Un Oficial con....................	800
Un Escribiente con................	600

Habiéndose servido S. M. nombrar para Gefe de la Seccion á D. Ignacio Martinez, para Oficial á D. Francisco Medina, y á D. Antonio Montiel para Escribiente.

El Subsecretario de Istruccion pública y Cultos,

M. O. Montellano.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. EL EMPERADOR EN EL DISTRITO DE OTUMBA.

Publicamos la relacion siguiente:

Los habitantes del Distrito de Otumba han visto al fin realizado su mas anhelante deseo el 24 del presente Agosto: la presencia en él de S. M. el Emperador. A las seis de la tarde de este dia, todas las campanas de los pueblos inmediatos á San Juan Teotihuacan, que era el punto señalado para que pernoctara S. M., anunciaron á esta poblacion con sus alegres repiques, la aproximacion del Soberano. Teotihuacan estaba engalanado con arcos de flores y de follaje; las autoridades, el vecindario, y una Comision de la cabecera del Distrito, compuesta del Señor Subprefecto y de los Sres. D. José María Robles y D. Agustin S. Beaumont, esperaban á S. M. I. á la entrada del nuevo puente que está para concluirse, adornado entonces por sus operarios con un fresco arco de ramaje. S. M. se dirigió al alojamiento que se le habia prevenido en casa del Sr. D. José María de la Cueva, al són de las músicas y de los vivas mas entusiastas, permaneciendo la poblacion iluminada á pesar de la lluvia. Las autoridades expusieron á S. M. I. las necesidades del municipio, y para alivio de ellas acordó el Emperador una cantidad.

Al dia siguiente, antes de partir para Otumba, S. M. obsequió á su huésped con un anillo.

A las nueve de la mañana del 25, al pasar por el pueblo de Cuautlancingo, distante de Otumba media legua, y cuyos moradores indígenas aguardaban á S. M. con arcos de flores, dejó el Emperador 100 pesos para los pobres del pueblo.

Otumba, ornada y empavesada lujosamente, recibió á S. M. I. á las nueve y media. Las calles del tránsito que debia recorrer hasta llegar á casa del Sr. Carrasco, donde se le tenia preparado el almuerzo, estaban cuajadas de flores, banderas, colgaduras, enramadas y arcos. En el que habia erigido la guardia rural, se leia esta inscripcion: "*Rurales de infantería. ¡ Viva S. M. el Emperador!*" El colocado á la entrada de la casa del Sr. Carrasco, era triple, de un estilo de esquisito gusto, y estaba formado en el mismo pórtico de la casa con follaje y banderas tricolores: sus dos columnas centrales sostenian los retratos de SS. MM. el Emperador y la Emperatriz, y la inscripcion de *¡ Viva S. M. el Emperador!* coronaba el arco del centro. S. M., dejando su carroza en la plaza, se dirigió á la iglesia, guiado por el Sr. coronel D. Feliciano Rodriguez, y acompañado de sus ayudantes, del Sr. Ministro de la Guerra, del Lic. D. Cristóbal Galicia Chimalpopoca, de las autoridades y de los vecinos; en el atrio del templo fué recibido bajo palio S. M., y despues de cantado el *Te-Deum*, despedido de la misma manera, entró en casa del Subprefecto Sr. Carrasco. S. M. condecoró allí con la cruz de San Cárlos á la Sra. Dª Ana María Espinosa de Carrasco, por su conocida caridad para con los pobres; á los Sres. D. Ramon Montaño, juez de letras, y á D. Agustin S. Beaumont, con la cruz de Guadalupe; y al Sr. D. Manuel G. Garcés con la medalla de plata del Mérito civil: al primero por la integridad y dedicacion con que desempeña su juzgado; al segundo por haber sostenido de su peculio la escuela de niños pobres y por otros servicios prestados anteriormente al vecindario; y al tercero por la exactitud y constancia con que ha procurado la recaudacion de rentas, y llevar á cabo cuantas mejoras han tendido al adelanto de la Hacienda pública. En seguida se sirvió el almuerzo, al cual fueron convidados por S. M., ademas de las señoras Dª Ana María Espinosa de Carrasco y Dª Guadalupe Urrieta de Espinosa, los Sres Subprefecto D. Vicente Carrasco, el juez letrado D. Ramon Montaño, el alcalde municipal D. Epifanio Vera, el tesorero municipal D. Ignacio Vera, el administrador de rentas D. Manuel G. Garcés, el cura párroco D. Manuel Darío Hernandez de Orihuela, D. Juan H. Liz, D. Eugenio Montaño, D. Agustin S. Beaumont, D. Manuel Espinosa, D. Eduardo Jackson y D. Néstor Mayenberg. Al levantarse de la mesa dió S. M. audiencia á varias personas menesterosas á quienes socorrió, y dejando $ 100 para los pobres de la poblacion, dió la órden de partir para la hacienda de Reyes, en donde debia pernoctar.

Al pasar por el pueblo y municipalidad de Ajapusco, situado en el camino de Otumba á Reyes, fué S. M. recibido en su templo con las formalidades del ceremonial, y dejó otros $ 100 para los pobres del pueblo.

A las dos y media de la tarde llegó S. M. con su comitiva y escolta, y acompañado de la comision de Otumba, compuesta de los Sres D. Vicente Carrasco, D. Manuel G. Garcés y D. Agustin S. Beaumont, al lindero de la hacienda de Reyes, donde bajo un vistoso arco labrado de palma silvestre que los indios llaman tzotol, recibieron á S. M. con músicas, cohetes y aclamaciones, el propietario de la finca D. José Carlos Adalid, su hijo D. Joaquin, el Sr. Lic. D. Estéban Velazquez de Leon, el poeta español Zorrilla, el Administrador y empleados de la hacienda y las autoridades de la Municipalidad de Nopaltepec. S. M. atravesó la extension de la hacienda desde el lindero á la casa, por debajo de muchos arcos de diversos adornos, y entre dos hileras formadas por trescientas yuntas, vistosamente enfloradas, saludándole en la plaza sobre la cual se abre la casa, parte del regimiento frances 81 de línea con sus tambores y clarines: en el vestíbulo fué recibido el Emperador por la Dama de Palacio Sra. Doña Concepcion Tagle de Adalid, su hija Doña Paz y la Sra. Doña Refugio Pradel de Adalid: S. M. dió el brazo á la señora propietaria de Reyes, y recibió en la sala á toda su familia, y á la comision de Otumba, suprimiendo de la manera mas gentil y caballeresca todas las ceremonias de la etiqueta; admitiendo y hablando á todos con la llaneza y amabilidad de un simple particular, y acordando, en fin, al dueño de la casa amplias facultades para arreglar las horas y condiciones de su servicio, como si fuera un huésped ordinario, y no una testa coronada.

La mesa fué espléndidamente servida: durante la comida, la música de cuerda de los mexicanos Aciain, dirigida por el Sr. Ortiz, tocó piezas escogidas, que agradaron mucho á S. M., quien mandó que le fuesen presentados los músicos, de cuyos nombres tomó nota. Habiendo hecho S. M. prevenir al Sr. Zorrilla antes de la comida, que desearia oirle leer algunos versos, el

poeta español hizo por la noche á S. M. lectura de dos composiciones. La sociedad se tornó despues en una tertulia de familia: la Sra. Adalid cantó al piano una aria de Semíramis; y á no ser por el título de Majestád, indispensable en la conversacion, nadie que ignorára la causa de la fiesta, se hubiera apercibido de que en aquella sala habia un Emperador. S. M. se capta por donde pasa, la simpatía y el afecto de todos los corazones, porque prefiere alentarlos y atraérselos con su cordial franqueza, á imponerles con su Majestad augusta.

A las nueve y media se retiró S. M. á su habitacion, y á las seis de la mañana siguiente, despues de despedirse de las señoras, salió para los Arcos de Zempoala, en cuyo camino, á través de sus posesiones de Reyes y Venta de Cruz, le acompañaron los Sres. Adalid, padre é hijo, la comision de Otumba y el Sr. Zorrilla, que iba á caballo al estribo de la carretela de S. M. Al llegar á la barranca del *Papalote*, el Sr. Zorrilla, que era el que mas cerca iba de S. M. de los que conocian el pais, se apercibió de que las excesivas lluvias de la noche habian convertido casi en torrente el arroyo de la barranca, y anunció algo desconcertado al Emperador, que para atravesarle por un simple puente de vigas, seria preciso desenganchar los tiros y que S. M. bajára de su carretela. El Emperador echó alegremente pié á tierra, ó con mas propiedad, al lodo, y con la sonrisa mas halagüeña del mundo, dijo al poeta que "no habia nada que le divirtiera tanto como estos incidentes tan comunes en los caminos de México," poniéndose en seguida S. M. á presenciar la difícil traslacion de los carruajes y caballerías por encima de las vigas, con la mas afable tranquilidad: y la cosa era un poco séria, porque el coronel D. Feliciano Rodriguez estuvo á punto de ser arrastrado por la corriente, de la cual salió mojado hasta la cintura, gracias á los dos vigorosos retintos que tiraban de su ligerísima carretela.

El Sr. Zorrilla nos dijo despues, que nunca se habia visto mas apurado en presencia de ninguna testa coronada; pero que jamas se habia visto tampoco sacado del apuro de una mala situacion con mas talento y caballerosidad, que los con que le sacó de ésta S. M. I. Los Sres. Adalid, padre é hijo, que avanzaron en este momento, pusieron á S. M. el Emperador en mejor camino, sirviendo de guía el Sr. Adalid, hijo, que montó hasta los Arcos en el caballo del Sr. Zorrilla.

A las ocho de la mañana se apeó S. M. al pié del soberbio y abandonado acueducto de Zempoala, que como un monstruo de mil piés, obligado por un poderoso encantador á doblar sus lomos para llevar sobre ellos la fecundidad de una á otra montaña, espera subyugado la voz que lanzando sobre él la fecundadora corriente, le haga cesar de ser inútil, volver á vivir y llegar al objeto para el cual se dejó domeñar. Los señores de la Comision de Otumba expusieron á S. M. los motivos históricos, agrícolas y políticos que apoyaban sus esperanzas de que S. M. se dignára proteger á Otumba, ayudándola á reponer aquel magnífico monumento, destinado á surtir de agua á su hoy árida poblacion, fecundando á su paso las tierras que sus aguas deben recorrer hasta llegar á ellas S. M., oido el parecer del Sr. Peza y del Lic. Chimalpopoca, é instado vivamente por el coronel D. Feliciano Rodriguez, antiguo Prefecto de Otumba; despues de examinar atentamente el estado del acueducto, y despues de una detenida conferencia, ofreció emprender y llevar á cabo la reparacion de aquella admirable obra. ¡Loor eterno al ilustre Emperador de México, que está siempre pronto para procurar á su patria honor, progreso y libertad.

A las nueve y media, S. M. I. Maximiliano partia para Pachuca, despedido con vivas por los habitantes de Reyes y sus alrededores, y llevando consigo las bendiciones y la gratitud de la Comision y los vecinos de Otumba.

JUNTA PERMANENTE DE EXPOSICIONES.

Ministerio de Fomento.—Junta permanente de exposiciones.—Núm. 38. —México, Agosto 30 de 1865.—Exmo. Sr.—Dada cuenta á esta Junta en sesion de ayer con la comunicacion de V. E., fecha 26 del actual, referente á la que mandó con la de 23 el Exmo. Sr. Ministro de Negocios extranjeros, sobre la cooperacion del Gobierno mexicano en la exposicion que tendrá lugar en Paris en Mayo de 1867, acordó dirigirse al Exmo. Sr. Enviado extraordinario de S. M. el Emperador de los franceses, poniendo en su conocimiento las disposiciones que constan en la adjunta copia.—Igualmente acordó suplicar á V. E. se sirva designar á la persona que se pide resida en Paris con el carácter de agente especial para entenderse con aquella comision, y por último, que desde luego sea formada y remitida á V. E. la convocatoria para la exposicion general que deberá verificarse en esta capital en Mayo de 1866, y cuyo documento tendrá el honor de someter á la aprobacion de V. E.; en el concepto de que se formará con el único fin de ganar tiempo, pues entretanto no sea recibido el programa de Paris, no puede ni darse á conocer, ni reglamentarse el de nuestra exposicion nacional.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*

Ministerio de Fomento.—Junta permanente de exposiciones.—Núm. 40. —México, Agosto 30 de 1865.—Exmo. Sr.—En la sesion de ayer acordó esta Junta, que á fin de corresponder debidamente á la excitativa del Gobierno de S. M. el Emperador Napoleon, para que los productos de México figuren en la exposicion que ha de tener lugar en Paris en Mayo de 1867, se diga á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que las funciones de la comision á que se refiere el oficio de V. E., fecha 19 del actual, serán desempeñadas por esta Junta permanente, como autorizada para estos casos por la ley de 29 de Junio del presente año.—Que para facilitar el arreglo de todo lo concerniente á la exposicion, se pongan en relaciones con V. E. los Sres. Jourdanet y D. Cárlos Sanchez Navarro, vocales de esta Junta.—Que en cuanto á la persona que tiene que desempeñar las funciones de agente especial en Paris, dará á V. E. oportuno aviso luego que se le comunique el nombramiento por el Ministerio de Fomento.—Y por último, que como es preciso que los trabajos de esta Junta marchen en armonía con el programa que se diere en Paris, y aquellos deban prepararse con la debida oportunidad, espera que V. E. se sirva remitir á la Junta, tanto el programa mencionado, como todas las otras disposiciones referentes á esa exposicion.—Tengo la honra de ofrecer á V. E. mi particular consideracion.—El Vicepresidente de la Junta, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Enviado extraordinario de S. M. el Emperador de los franceses.—Es copia.—El Secretario, *Aniceto Ortega.*

Ministerio de Fomento.—Junta permanente de exposiciones.—Núm. 37. —México, Agosto 29 de 1865.—Exmo. Sr.—En sesion de hoy la Junta permanente de exposiciones aprobó para vocales de la departamental de Túxpan á los Sres. D. José M. Morales, D. Manuel Núñez, D. Diego del Noval, D. Juan Angel Fano y D. Felipe N. Chao.—Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento.—El Vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Son copias. México, Agosto 31 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

CONSEJO DE PUENTES Y CAMINOS.

Ministerio de Fomento.—Seccion 5ª—México, 29 de Agosto de 1865.—Exmo. Sr.—A su debido tiempo llegó á mi poder la nota de V. E., fecha 20 del presente, por la cual se me comunica que S. M. el Emperador se ha dignado nombrarme miembro del Consejo superior de puentes y caminos, como director de las aguas del Valle de México.

Enterado de esta nueva distincion, que se me hace, desde luego estoy dispuesto á cumplir con mis nuevos deberes en los mismos términos que manifesté al aceptar el cargo de Director de las aguas del Valle.

Aprovecho esta oportunidad para manifestarle á V. E. las espresiones de mi alta consideracion.—El Director de las aguas del Valle, *F. de Garay.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Setiembre 1º de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

POZOS ARTESIANOS.

Ministerio de Fomento.—México, Setiembre 1.º de 1865.—Habiendo ocurrido varios individuos á este Ministerio con el fin de averiguar por qué tiempo y en qué términos se concedió privilegio exclusivo á D. Sebastian Pane y á D. Agustin Molteni para abrir pozos artesianos, se hace saber al público que la patente expedida por el Gobierno á los interesados, es de fecha 5 de Febrero de 1853 por el término de quince años, y para la introduccion del método chino: en consecuencia están en libertad todos los que quieran abrir pozos artesianos, para verificarlo por cualesquiera otros métodos, que no sea el privilegiado, y sin que tenga derecho á impedirlo el expresado Pane.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 22 de Agosto de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento, á la una y tres cuartos de la tarde, para celebrar Cabildo público ordinario, los Sres. alcalde Municipal, Jáuregui, Cervantes, Ibarrola, Hoppe, Reyes, Hidalgo, Gomez, Rascon y Labat.

Leida y aprobada la acta del Cabildo público, celebrado el dia 18 del actual, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del Ministerio de Gobernacion, en que comunica que el Gobierno de S. M. se ha servido acordar que vuelvan los peritos á reconocer el edificio de la Santísima, para hacer la apreciacion justa y equitativa de lo que se debe pagar por la renta, segun el estado de dicho edificio.—Se mandó agregar á sus antecedentes.

De la Prefectura política, trascribiendo otra del Ministerio de Gobernacion, en que previene que supuesto que no ha habido oposicion para el establecimiento de una máquina de vapor para hacer tortillas, por parte de aquellos que tenian derecho de hacerla, conceda el Exmo. Ayuntamiento la licencia que se solicita.—Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta con un dictámen de la Junta de Hacienda, en que manifiesta haber examinado el presupuesto de gastos para el entrante mes de Setiembre, y el cual concluye con la siguiente proposicion:

Se aprueba el presupuesto de los gastos que deben erogarse en el mes de Setiembre, con las modificaciones siguientes:

1ª En los hospitales de San Andrés y San Hipólito, se aplazan todos los gastos extraordinarios.

2ª En el Hospicio de Pobres se aplaza la compra de mantas, trastos de cocina y compostura de catres.

3ª En el presupuesto de paseos se suspende el enrejado de Rodrigones.

4ª Dígase al Director del colegio de San Antonio, en el Tecpan de Santiago, que el gasto de leña, chocolate y verdura, está comprendido en los doce centavos que se abonan por persona."

Puesta á discusion la anterior proposicion, quedó aprobada con las modificaciones que contiene.

Dada lectura al presupuesto de ingresos y egresos á que se refiere el anterior dictámen, se mandó insertar en la acta para conocimiento del público, y es como sigue:

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Cálculo de ingresos para el mes de Setiembre de 1865.

Arrendamiento de fincas	$ 600	„
„ de mercedes de agua	600	„
Réditos de capitales	500	„
Idem por obras pias	60	„
Por producto de Mercados	6,500	„
„ „ Fiel-contraste	200	„
„ „ Piso del Rastro	350	„
„ „ Loterías.—San Hipólito	900	„
„ „ „ Hospicio	900	„
„ „ Panteon de Santa Paula	700	„
„ „ 2 y 4 por 100 de comisos	30	„
„ „ Distincion de cárceles	10	„



Por producto de Licencias para obras	50 „
„ „ Derechos de licencias	60 „
„ „ Multas	100 „
Por contribucion.—Casas de empeño	260 „
„ „ Juegos permitidos	800 „
„ „ Diversiones públicas	200 „
„ „ Canales	1,000 „
„ „ Carruajes particulares	1,500 „
„ „ Idem de alquiler	1,600 „
„ „ Panaderías	800 „
„ „ Cafés	200 „
„ „ Fondas	150 „
„ „ Fábricas de cerveza	150 „
„ „ Expendio de licores	2,200 „
„ „ Casillas de pulque	150 „
„ „ Vacas de ordeña	150 „
„ „ Carros interiores	50 „
„ „ Idem en las garitas	1,500 „
Por derechos municipales	32,000 „
Por reintegros	400 „
Por descuento para vestuario á los celadores de policía	25 „
Por „ „ „ á los agentes de „	477 „
Por producto de los panteones que están á cargo de la Prefectura política	1,500 „
Suma el ingreso	$ 56,612 00

México, Agosto 19 de 1865.—El administrador, *Francisco Nájera.*

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Cálculo de Egresos para el mes de Setiembre de 1865.

	Pesos.	Cs.	Pesos	Cs.
Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, sueldos			565	83
Administracion de rentas municipales sueldos			791	64
Gastos de oficina y alumbrado			83	33
Empleados jubilados, sueldos			246	10
„ cesantes „			125	„
Capellan de los Remedios, sueldo			33	33
Obras pías, pensiones			60	„
Hospital del Divino Salvador, asignacion			66	66
Escuelas municipales, sueldos	306	„		
rentas	155	„		
útiles	50	„	551	„
Academia de música y dibujo, sueldos	140	„		
gastos	13	„	153	„
Compañía lancasteriana, asignacion			375	„
Policía municipal y de seguridad, se calcula			7,900	„
„ compañía francesa, se calcula			1,000	„
Celadores de policía, sueldos	440	„		
pensiones	45	„	485	„
Consejo superior de salubridad, asignacion			83	33
Vacuna, sueldos	80	40		
gastos	32	10	112	50
Hospital de San Pablo, sueldos	590	„		
gastos	1.566	„	2,156	„
„ de San Andrés, sueldos	490	97		
gastos	3,639	70	4,130	67
„ de San Juan de Dios sueldos	163	16		
gastos	656	81	820	03
„ de San Hipólito, sueldos	210	66		
gastos	775	87½	986	53½
Hospicio de Pobres, sueldos	341	50		
gastos	2,952	20	3,293	70
Panteon, sueldos	45	„		
gastos	110	75	155	75
Colegio de San Antonio, sueldos	437	„		
gastos	1,726	92½	2,163	92½
Cárceles, sueldos	891	65		
gastos	5,580	„	6,471	65
Piso del Rastro, sueldos	80	„		
gastos	100	87	180	87
Limpia de ciudad, sueldos	95	„		
gastos	1,701	13	1,796	13
Alumbrado, sueldos	2,792	66		
gastos	3,202	„	5,994	66
Fontanería, sueldos	272	50		
gastos	664	12	936	62
Obras públicas, sueldos	555	„		
gastos	12,571	25	13,126	25
Paseos, sueldos	97	50		
gastos	661	„	758	50
Mercados, sueldos	670	49½		
gastos	199	50	869	99½
Administracion de coches, sueldos	185	„		
gastos	173	50	358	50
Administracion de Fiel-contraste, sueldos	125	„		
gastos	74	„	199	„
Guarda-rios, sueldos			50	„
Guarda-compuertas, sueldos			16	„
GASTOS DIVERSOS.				
Por alumbrado de la casa núm. 22 de la espalda de San Juan de Dios	1	„		
Asignacion al barrendero de Corpus-Christi	2	25		
Tercera parte de multas que corresponde á la administracion de Fiel-contraste	10	„		
Por devolucion de pagos de exceso de contribuciones	20	„		
Por pagos de ocho al millar sobre capitales, se calcula	30	„	63	25
Asignacion para las festividades cívicas en los dias 15, 16 y 27 de Setiembre			4,000	„
PREMIO A LA ADUANA.				
2 por 100 sobre $1,500, en que se calcula el producto de los carros de trasporte en las garitas	$ 30	„		
2 por 100 sobre $32,000, en que se calcula el producto de derechos municipales de tarifa	$ 640	„	670	„
APLICACION AL FONDO DE 10 POR 100 DE AMORTIZACION.				
10 por 100 sobre la suma de $54,150, en que se calcula el ingreso efectivo	$		5,415	„
PANTEONES.				
Los Angeles, sueldos.	46	25		
gastos.	6	„	52	25
San Fernando, sueldos.	86	25		
gastos.	12	„	98	25
San Pablo, sueldos.	57	„		
gastos.	9	„	66	„
Campo Florido, sueldos.	56	25		
gastos.	8	„	64	25
Sueldo del encargado de la mesa de panteones			30	„
Suma el egreso			$67,515	49½

COMPARACON.

Suma el ingreso	$ 56,612 „
Suma el egreso	67,515 49½
Deficiente	$ 10,903 49½

México, 19 de Agosto de 1865.—El administrador, *Francisco Nájera.*

[*Concluirá.*]

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los expedientes para cuyo despacho se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 1,152, 1,887, 2,030, 2,452, 2,539, 2,564, 2,884, 2,910 y 3,952.

Seccion 2ª—493, 583, 636, 639, 789, 915, 934, 1,073, 1,142, 1,352, 1,500, 1,727, 1,892, 2,077, 2,503, 2,513, 2,635, 2,636, 2,646, 2,675, 3,297 y 3,478.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios si esta comparecencia no se verifica.

Nota.—Con esta fecha se han elevado al Exmo. Consejo, espeditados por esta oficina, los espedientes números 507, 558, 559, 676, 677, 719, 970, 1,264, 1,265, 1,572, 2,043, 2,614, 4,375, 4,376, 4,377 y 4,378.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

México, Setiembre 1º de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

JUZGADO DE LETRAS DEL MINERAL DE ZACUALPAM.

En la causa que se instruye contra Antonio Miralrio por abigeato, se ha mandado poner en depósito dos caballos para que se avise por el periódico oficial para conocimiento de sus dueños y que ocurran á este Juzgado á justificar su propiedad, para que les sean entregados.—*José María Legorreta.*—Asistencia, *Trinidad Diaz.*—Asistencia, *Vicente Sandi.*

JUZGADO 5º DE LO CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, se cita por medio del presente al defensor del intestado de D. Luis Galicia por ignorarse quién sea, para que en el término de ocho dias, contados desde hoy, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia para hacerle saber el estado de estos autos; apercibido de lo que hubiere lugar en derecho si pasado este término no lo verifica.

Lo que le hago saber por medio del presente y en cumplimiento de lo mandado.

México, Agosto treinta y uno de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de una casa ubicada en la calle de las Animas de la Villa de Tacubaya y marcada con el número ciento treinta y cuatro, valuada por el perito ingeniero D. Ventura Alcérreca, en la cantidad de $ 9,091; señalando al efecto para las almonedas los dias nueve, diez y nueve y treinta del entrante Setiembre á las doce, siendo la última con calidad de remate:

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer postura ocurra á la Secretaría del propio Juzgado donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Agosto 31 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 544—3a—1

ALMONEDAS.

Los dias 5, 9 y 13 del actual á las once de la mañana debe procederse en el Juzgado 3º de lo civil á las almonedas para la venta de los objetos que se mencionan á continuacion, siendo la última con calidad de remate. Las personas que quieran hacer postura pueden presentarse á hacerla en los dias y horas citadas, provistas del respectivo papel de abono, y dirigirse á tomar informes y á ver los objetos que se rematan; para lo primero al despacho del que suscribe, calle de la Moneda frente al número 3, y para lo segundo al almacen de muebles de D. Ruperto Barrera calle de Donceles, bajos del número 11.

Los objetos de que se trata, son:

Dos espejos, marco dorado, de 150 centímetros de alto sobre 90 de ancho.
Otro idem apaisado de 171 centímetros de alto sobre 104 de ancho.
Una mesa redonda con mármol.
Dos consolas de caoba.
Dos rinconeras de lo mismo.
Un sofá, dos sillones y doce sillas caoba y cerda negra.

Cuyos objetos han sido avaluados en quinientos cuarenta y un pesos.

Y lo publico por órden del Juzgado.

México, Setiembre 1º de 1865.—*A. Montes*, Escribano de diligencias. 545—3a—1

JUZGADO 3º MENOR.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. César Laus-Dey, por el presente se le cita y emplaza, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de doscientos noventa y nueve pesos, setenta y cinco centavos, le promueve Dª Genoveva Sevin; apercibido de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado, empezando á contarse este término desde la primera publicacion.

México, Agosto 26 de 1865.—*Morales.* 537—3a—3

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

México, Agosto 28 de 1865.

Por el presente se cita para sentencia al defensor del intestado del Lic. D. Ramon de la Sierra, en el juicio que tiene promovido D. Jesus Plácido Vega al referido intestado, sobre pesos.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 538—3a—3

JUZGADO 3º MENOR.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. César Laus-Dey, por la presente se le cita y emplaza, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de sesenta pesos, le promueve D. Lorenzo Branca; apercibido de que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado, si no comparece.

México, Agosto 28 de 1865.—*Morales.* 539—3a—3

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, que lo es de los autos seguidos por D. Juan Manuel García, en representacion de la Sra. Dª Tomasa Ramirez de Zambrano con D. Juan Fuentes sobre pesos, por el de veinticinco del corriente, mandó se hagan las publicaciones de las almonedas para la venta de la casa conocida con el nombre de "Casa de la Sra. Zambrano" sita en la Colonia de los Arquitectos, señalando los dias nueve, veinte y treinta del entrante Setiembre á las doce, siendo la última con calidad de remate. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura puedan ocurrir al despacho del que suscribe, donde se les ministrarán los datos necesarios: advirtiendo que dicha casa fué valuada por el perito D. Benito Leon Acosta en la cantidad de cuatro mil doscientos setenta y dos pesos; y que las almonedas tendrán su verificativo en el Juzgado citado.

México, Agosto 28 de 1865.—*José Vicente Piña.* 540—3a—3

VENTA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos seguidos por D. Luis Rivas contra el Lic. D. Pascasio Echeverría, sobre pesos, ha mandado que las almonedas que faltan para la venta de la casa nombrada la Escobillera ubicada frente á la iglesia de la Candelarita en la plazuela de este nombre, valuada por los peritos D. Luis Anzorena y D. Ventura Alcérreca en precio de un mil novecientos treinta y tres pesos, tengan lugar en su Juzgado sito en el Palacio de Justicia, los dias dos y tres del entrante Setiembre á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo prevenido y á fin de que las personas que quieran tomar instrucciones, ocurran á la Secretaría del referido Juzgado donde se les ministrarán las correspondientes.

México, Agosto 24 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 541—3a—3

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

México, Agosto 31 de 1865.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en vista de un escrito que presentó D. Julio Agustin Michaud por el que demanda á D. Manuel Diez de Bonilla, la suma de $ 800, y sus réditos, mas las costas y gastos del juicio correspondiente, proveyó el auto que á la letra copio:

"México, Agosto 23 de 1865.—Por presentado con los documentos á que se refiere; traslado en la via ordinaria. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra. Doy fe. *Sierra.—J. Chavez*, Secretario."

E ignorándose el domicilio del demandado, de pedimento del actor, y por auto de 28 del que finaliza, proveido tambien en los relativos, publico el presente, que surtirá los efectos de notificacion personal, respecto al relacionado D. Manuel Diez de Bonilla.

Urbano Morali, Escribano público.
543—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Estando mandado que en todas las escuelas públicas del Imperio se estudie la cartilla del *Sistema métrico-decimal*, escrita por el profesor D. Manuel Ruiz Dávila, se avisa por el presente que el lugar de su espendio es en el Puente de Palacio núm. 12, Repertorio de música de los Sres. Catodeau y Godard. En el mismo almacen se espenden el *Nuevo Silabario* y la *Ortología* del mismo autor, que tambien están declarados de asignatura para las escuelas.

OJO AL AVISO.

En la calle de las Escalerillas núm. 7 se traspasa un almacen ó accesoria, arreglada con mejoras hechas últimamente; local á propósito para establecer cualquiera clase de negociacion, porque ademas de tener dos entradas y todas las comodidades que se requieren, el establecimiento es amplio, de modo que el que desee establecerse ventajosamente puede pasar á tratar con el dueño en la misma calle y número referido á cualquiera hora del dia, no siendo de once á una. 9

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo....................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—50

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14, se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—28

FERIA DEL SALTILLO.

La feria que anualmente se celebra en esta capital, tendrá lugar en el presente año el dia 11 de Octubre próximo y terminará el 25 del mismo. En este tiempo habrá corridas de toros, y las demas diversiones de costumbre.

Esta ciudad tiene las comodidades necesarias para alojar á la concurrencia, cuenta con víveres abundantes de primera necesidad, disfruta de un clima sano y benigno, está situada ventajosamente y en relaciones mercantiles con las principales plazas comerciales del interior, especialmente con el puerto de Matamoros, Piedras Negras y demas puntos de la frontera. Por lo mismo es de esperarse que la antigua y muy acreditada feria de esta ciudad, que hoy se anuncia, se presente del modo mas favorable para que el comercio y la industria tengan un brillante mercado donde hacer grandes y lucrativas especulaciones.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con los Sres. Prefecto superior político del Departamento y Comandante superior del mismo, ha dispuesto, que anticipadamente se situen en los caminos fuerzas suficientes de caballería para proteger eficazmente á los concurrentes en sus personas é intereses, é iguales medidas se adoptarán para dentro de la poblacion.

Los efectos nacionales y estranjeros que se introduzcan á esta plaza desde el 20 de Setiembre hasta el 29 de Octubre, segun las disposiciones vigentes, serán libres de derechos de alcabala, con escepcion de los municipales, que se pagarán íntegros, con arreglo á la tarifa aprobada.

Saltillo, Julio 25 de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, *Pablo P. Ortega.*—El Secretario del Ayuntamiento, *J. Serapio Fragoso.* 12a—5

AVISO IMPORTANTE.

N. Dousdebès, de este comercio, participa al público que tiene conferido amplio poder al Sr. D. V. E. Goupil, quien de hoy en adelante resolverá y firmará todo lo relativo á los negocios de su casa.

México, Agosto 18 de 1865. 523—8a—7

TENEDURIA DE LIBROS.

Una persona que ha recorrido el Interior, dedicado á la enseñanza del hermoso sistema de contabilidad por partida doble, cuyos conocimientos ha logrado propagar con muy buen éxito, se propone fijar su residencia en esta capital con el mismo objeto. Garantiza su enseñanza, por honorarios convencionales, al alcance de las mas módicas fortunas, exhibidos por una sola vez, y sea cual fuere el tiempo que el discípulo tarde en aprender.

La misma persona se ocupará de hacer balances y liquidaciones de cuentas de comercio, de testamentarías y concursos, dentro y fuera de la poblacion.

Las personas que gusten ocuparla, pueden ocurrir á la Administracion de este periódico, Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se les darán mas amplias instrucciones.

México, 12 de Julio de 1865.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 3 de Setiembre.

TEATRO IMPERIAL.

En la noche de este dia dará su primera funcion la compañía de ópera italiana, presentándose ante el público de México, por la primera vez, la Srita. Isabel Alba y los Sres. Tambesi y Capelli. La ópera que se pone en escena es la que se conoce con el nombre de *Traviata.*

TEATRO PRINCIPAL.

Compañía de verso.

En la tarde, á las cuatro en punto, se ejecutará el interesante drama cómico dividido en cinco actos, é intitulado: *El hijo del pueblo, Mateo Lombardo el artesano*, terminando la funcion con la pieza en un acto denominada. *Las citas á media noche.*

En la noche, á la hora de costumbre, se pondrán en escena las cuatro comedias nuevas que van á mencionarse; todas ellas escritas por autores residentes en esta capital:

1ª *El arte de amar.*
2ª *Un marqués.*
3ª *Convulsion de idioma.*
4ª *Miguel Jipes.*

Todos los intermedios se cubrirán por la orquesta con muy escogidas piezas y en uno de ellos, que es el penúltimo se tocará una marcha militar escrita por el jóven de doce años de edad D. Antonio Valdés, quien la ha dedicado á S. M. la Emperatriz.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Lunes 4 de Setiembre de 1865. NUM. 204.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Acuerdo de S. M. mandando establecer en Paso del Macho una Receptoría de rentas. —Nombramiento de Celador en el Resguardo de la Aduana marítima de Matamoros.—Gefes y Oficiales confirmados en sus empleos en el Batallon Ligero permanente.—Empleos militares y licencias absolutas.

PARTE NO OFICIAL.—Diario del Viaje del Emperador (concluye).—La enseñanza obligatoria en México (artículo de la France).—Sentencias de la Corte Marcial de Tlalpam.——Ayuntamiento de México. Continúa el acta del 22 de Agosto empezada antier.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. el Emperador se ha servido dictar el acuerdo siguiente:

HEMOS venido en acordar, en atencion á la necesidad que hay, por la utilidad que debe resultar á la hacienda pública de que exista una Receptoría de rentas en el punto del Departamento de Veracruz nombrado Paso del Macho, que se establezca allí dicha oficina, dotándose al empleado que se encargue de ella con el 15 por 100 de honorario sobre las sumas que recaudare, entretanto los ingresos de la citada Receptoría proporcionan el medio de designarle un sueldo fijo.

Dado en Pachuca, á 29 de Agosto de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

Es copia. México, Setiembre 1º de 1865.

El Gefe Director de la Seccion 1ª,

Javier de Reygadas.

GABINETE.

México, Agosto 31 de 1865.

Para cubrir la vacante de Celador que resultó en el Resguardo de la Aduana marítima de Matamoros por fallecimiento de D. Martin Betancour, S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Rafael Espinosa.

El Gefe de la Seccion,

F. G. Muro.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.

México, Agosto 30 de 1865.

Relacion de los Gefes y Oficiales á quienes se les ha extendido despachos provisionales, confirmándolos en los empleos que hoy sirven en el Batallon Ligero permanente.

General Coronel.....	D.	Macario Prieto.
Comandante Capitan.	,,	Manuel María Guerrero.
,,	,,	Angel María Laurencio.
,,	,,	Rafael Quijano.
,,	,,	Mariano Alfaro.
,,	,,	Francisco Romero.
,,	,,	Gorgonio Toro.
2º Ayudante.......	,,	Lauro Ordoñez.
Capitan Teniente....	,,	José María Barsalobre.
,, ,,	,,	Domingo Vivero.
,,	,,	Pedro Avella.
,,	,,	Antonio Cabrera.
,,	,,	Ubaldo Valdivia.
,,	,,	Miguel Moreno.
,,	,,	Isidoro Pastrana.
Subayudante.......	,,	Agustin Rojano.
Subtenientes.........	,,	Ignacio Osorio.
,,	,,	José Miranda.
,,	,,	Luis G. Echagaray.
,,	,,	José María Bonilla.
,,	,,	Tito Lovato.
,,	,,	Emeterio Torres.

Relacion de los despachos de empleos militares y licencias absolutas que se han expedido en las fechas que se expresan.

Agosto 19. Por decreto de esta fecha, queda rayado de los cuadros del ejército el Teniente de Caballería D. Pedro Escalante, por desertor con circunstancia agravante.

Agosto 20. Por decreto de esta fecha, se nombra Teniente del Regimiento de Caballería de S. M. la Emperatriz, al Alférez D. Cárlos Montaño, por servicios prestados al Imperio.

,, 26. Por decreto de esta fecha, se confirma á D. Bernardo Jiron en el empleo de Capitan de Caballería auxiliares en servicio, en consideracion á los distinguidos méritos y servicios que ha prestado al Imperio.

,, 29. Por decreto de esta fecha, se expide licencia absoluta al ex-Alférez D. Antonio Castaneira, por carecer de conocimientos en su deber y no tener volutad para cumplir.

,, 29. Por acuerdo de esta fecha, se confiere el empleo de Capitan de Caballería permanente á D. Felipe García, en recompensa de los buenos servicios que ha prestado al Imperio.

México, Setiembre 2 de 1865.

El Subsecretario de Guerra.

J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

DIARIO DEL VIAJE DE S. M. EL EMPERADOR.

AGOSTO 29.—A las once de la mañana salió S. M. con su comitiva, y acompañado del Director de la Compañía inglesa, á visitar la fábrica de San José, desde la cual se dirigió á la mina del Rosario, en cuyas profundidades penetró vestido con el traje que para esto se le tenia preparado, lo mismo que para las personas que le acompañaban. S. M. examinó minuciosamente los trabajos que se ejecutaron en su presencia, y despues salió de allí en uno de los carros destinados á la conduccion de la piedra mineral, y que ruedan sobre carriles de hierro. Como recuerdo de su visita, mandó que se diesen 500 pesos á los trabajadores mexicanos de la mina, otros $500 á los ingleses, y $100 mas á los operarios llamados arrastradores, sin contar otros donativos que se dignó hacer á varios mineros que le presentaron algunos productos. Los ingleses acompañaron á S. M. prorumpiendo en entusiastas vivas.

Visitó luego el Emperador la hacienda de Loreto, cuyos trabajos examinó detenidamente, regalando al Director de ella una alhaja con su cifra, en premio de su laboriosidad.

Visitó en la tarde el hospital, al cual hizo un donativo de $300 para auxilio de sus gastos: despues volvió á su alojamiento invitó á su mesa á dos barreteros de las minas, entre otras muchas personas de la poblacion; y terminada la comida, recibió en audiencia á multitud de personas, entre las cuales distribuyó varios socorros.

Por la noche, los habitantes de la ciudad formaron un víctor para despedirse del Soberano con todo género de gozosas demostraciones.

La poblacion entera ha quedado en extremo contenta y agradecida á la visita del Emperador. S. M. ha podiido conocer sus necesidades, y allí como donde quiera, ha dejado marcada la huella de sus beneficios.

AGOSTO 30.—Salió S. M. de Pachuca á las seis de la mañana, se detuvo á almorzar en Huasca, y llegó á Tulancingo á las cuatro y media de la tarde. Las autoridades civiles y militares esperaban en la garita, una de ellas le dirigió una afectuosa alocucion; y en seguida entró S. M. por las principales calles, que estaban profusamente adornadas con arcos de flores y verdura, viéndose los balcones y azoteas llenos de señoras que arrojaban flores al paso del Soberano. Llenaba las calles un gentío inmenso, y la entusiasmada multitud prorumpia en delirantes aclamaciones. S. M. se dirigió á la Catedral, donde fué recibido bajo de palio por el Señor Obispo de la diócesis. Despues de cantado el Te Deum, pasó el Emperador á la casa preparada para su residencia, donde los agricultores de Tehuacan ofrecieron á S. M. una corona formada de flores, frutos y legumbres,

la cual fué aceptada amablemente por el Soberano, que dió espresivas gracias á los que se la presentaron.

Las señoras de la poblacion habian dispuesto una comida, que se sirvió despues para veinticinco personas.

Dia 31.—Durante el dia visitó S. M. la cárcel, se informó de todo lo relativo á los presos y examinó sus causas, y despues visitó las escuelas. En la noche, despues de la comida, á la cual asistieron el Señor Obispo y otras muchas personas principales, S. M., vestido con uniforme de general, puso en el pecho de cinco soldados mexicanos y dos austriacos, la Medalla del mérito militar, á que se habian hecho acreedores.

Setiembre 1º—Su Majestad oyó misa que dijo el Sr. Arcediano de la diócesis, y despues envió al señor Obispo la cruz de Comendador de Guadalupe, y la de Oficial al Prefecto: á las nueve salió á visitar el hospital y los cuarteles, y á las once y media, despues de recibir á varias comisiones de los pueblos inmediatos, y á algunas personas de la poblacion, se dignó aceptar un almuerzo que le ofrecieron los artesanos de la ciudad en la casa conocida por "Jardin de Adalid."

Esta fiesta sencilla, preparada por hombres del pueblo, y espontáneamente iniciada por los sentimientos de amor que el Soberano inspira á esta clase de la sociedad, obtuvo el éxito mas feliz. Su Majestad estuvo en ella sumamente complacido: al empezar el almuerzo, se levantó, y con voz conmovida brindó por la prosperidad de Tulancingo. Mil aplausos acogieron las palabras del Soberano, y mil voces se levantaron para gritar á una desde el fondo de los corazones, ¡viva el Emperador! La fiesta continuó en medio del general contento, viéndose claramente el gozo del Soberano al ver el cariño de su pueblo, y el de éste al presenciar los generosos sentimientos del monarca. Un artesano pronunció la siguiente alocucion:

Señor:

Ni accion ni palabras poseemos para demostrar cuán profundamente quedamos reconocidos á V. M. I. por la honra que nos dispensais, aceptando nuestro humilde convite. Conocemos, Señor, que el presente que os ofrecemos, no es el que corresponde á vuestra Augusta Persona; pero si lo hemos intentado, ha sido por la conviccion que tenemos de que vuestra bondad se iguala á vuestra grandeza.

Encontraréis faltas, Señor, pero os dignaréis disimularlas, persuadiéndoos de que las suplirá el mas sincero amor que os profesamos y que emana de lo íntimo del corazon de los artesanos de Tulancingo.—Señor.

El Sr. Obispo, despues del brindis del Emperador, dijo el siguiente:

Brindo por la prosperidad del Imperio y la salud del Soberano.

Brindo tambien por la salud de su Agusta Esposa la Emperatriz Carlota.

Concluido este brindis pronunció la siguiente alocucion:

Señor:

Gustais de que las arengas sean breves, y la mia solo tendrá este mérito.

Dos premisas y tres consecuencias forman el carácter, y son los títulos de la sólida y verdadera grandeza del clero y pueblo de esta ciudad naciente. Las premisas son la Ley de la Religion y la Ley del trabajo: y las consecuencias, la Ley de la paz, las buenas costumbres y el aprecio de Vuestra Majestad. ¿Qué mas puede pedir el pueblo al Soberano, y qué mas darle el Monarca mismo que la benevolencia efectiva de su corazon?

Cierto como estoy de todo esto, yo os saludo con el respeto mas profundo..... Séais bienvenido, Hijo de Reyes, Emperador Ilustre de los mexicanos.

Concluido el almuerzo, S. M. visitó el jardin, acompañado de sus convidados, y en seguida se retiró.

En la tarde, despues de la comida, las autoridades se despidieron de S. M., y en este acto el Sr. Obispo pronunció el siguiente discurso de despedida.

Señor:

Si tuve la honra de saludaros en el dia solemne de Vuestra entrada á la capital de mi diócesis, justo es que al retiraros de ella Os manifieste lo que mi corazon siente. Os separais de aquí, dejando dulces recuerdos de Vuestra piedad y de Vuestro amor á los pobres. Id: que el ángel tutelar de la nacion y el particular Vuestro Os acompañen en todos vuestros consejos y en todos vuestros viajes. Id, buen amigo y padre de los pobres, y Os ruego admitais en vuestra compañía el respeto y aprecio del prelado y clero de esta diócesis.

Por la noche los habitantes de la ciudad, al són de una gran banda de música de Zacualtipan, con cirios encendidos y llevando un estandarte con el retrato del Emperador, fueron á despedirse de S. M. Este salió algunos momentos á la sala y les manifestó con amables palabras su agradecimiento, y en seguida la vistosa procesion recorrió las calles dando vivas al Soberano.

Su Majestad condecoró este dia, con la Cruz de San Cárlos, á la Sra. Perez, persona caritativa que sirve voluntariamente en el hospital, animada solo de su caridad cristiana. Tambien se dignó condecorar con la medalla del Mérito civil, al Sr. Lezama, maestro de primeras letras.

Ademas de estas gracias, S. M. ordenó que se distribuyesen abundantes socorros, y escusado es decir que dejó en Tulancingo un recuerdo indeleble de los beneficios que su soberana presencia derrama por todas partes.

Dia 2.—Su Majestad salió de Tulancingo á las cuatro de la mañana para regresar á México: atravesó sin detenerse mas que algunos momentos, por las poblaciones de su tránsito, y á las once de la noche se embarcó en Texcoco: cruzó el lago en una canoa durante la noche, y llegó á la capital el dia 3 del corriente á las cinco y media de la mañana.

LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA EN MEXICO.

Con este título leemos en la *France*, periódico de Paris, el artículo siguiente:

El Emperador de México es verdaderamente un soberano muy activo. La mision que tan noblemente ha emprendido, no puede ser mas laboriosa, pues consiste en reorganizar un pais trastornado por cuarenta años de guerras civiles; pero desde que el gefe actual de aquella nacion puso los piés en su nueva patria, no hay dia que no haya sido señalado por algun acto, alguna resolucion ó algun esfuerzo generoso.

Es verdad que no están resueltas todavía todas las cuestiones; pero todas han sido ya abordadas, y el Emperador Maximiliano consagra incesantemente su atencion á los intereses morales y materiales del pais cuyos destinos le han sido confiados. No bien ha regresado á México, despues de la visita que acaba de hacer á sus Estados, cuando ha dirigido á su Ministro de Instruccion Pública una carta notable sobre la organizacion que la enseñanza en sus diversos grados habrá de tener en el Imperio.

Esta carta, como todo lo que emana del Emperador Maximiliano, revela un conocimiento profundo de las condiciones de la sociedad moderna. La instruccion, y sobre todo la instruccion práctica, es hoy una de las necesidades mas imperiosas de la vida de los pueblos civilizados, y el Emperador de México está tan íntimamente persuadido de esta verdad, que no vacila en pronunciarse por un principio cuya aplicacion hemos combatido nosotros en nuestro pais, el principio de la instruccion obligatoria.

Seria supérfluo repetir aquí los motivos en que se funda nuestra opinion; pero bien comprendemos que en presencia de un gran mal que debe repararse, el legislador recurra á veces á radicales medidas. En 1833, los hombres eminentes que tuvieron el honor de crear ó de reformar entre nosotros la enseñanza primaria, se sentian tambien arrastrados, á la vista de las necesidades que reclamaban una pronta satisfaccion, á inscribir en nuestras leyes un principio que nunca habia podido tener lugar en ellas; pero veinte años despues los mismos hombres combatian la obligacion como inútil, y en consecuencia como peligrosa: ¡tan rápidos habian sido los progresos, y la libertad tan fecunda!

No debemos, pues, sorprendernos de que el Emperador de México, para extender la instruccion en un pais donde la ignorancia ha sido la constante compañera de la anarquía, juzgue necesarias ciertas medidas administrativas que repugnarian á nuestras costumbres y al estado avanzado de nuestra civilizacion.

Debemos añadir, que en lo concerniente á la enseñanza secundaria y á los estudios superiores y profesionales, S. M. Maximiliano se expresa con tanta autoridad como prudencia. S. M. da tambien al clero la parte que le corresponde en la instruccion moral y religiosa, circunstancia indispensable en un pais católico. La instruccion moral es inseparable de la religion; y esto que es verdad en todos los paises, es mas verdadero todavía en México, por lo cual nunca serán sobradamente aplaudidos los principios elevados, al mismo tiempo que profundamente liberales, que profesa el Emperador Maximiliano sobre esta materia.

SENTENCIAS DE LA CORTE MARCIAL.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—Número 5,771.—México, Setiembre 3 de 1865.—Por la corte marcial de Tlalpam se ha dirigido á esta Prefectura una comunicacion con fecha 29 de Agosto próximo pasado, que á la letra dice:

"Pongo en el conocimiento de V. S. que hoy se han juzgado por esta corte marcial, á los reos Albino Emeterio, Rafael Mondragon y José Jorge, acusados de asalto y robo la noche del dia 14 de Junio próximo pasado en el Canal de Chalco, y la sentencia que á dichos se les ordenó fué la de libertad; por lo que espero de V. S. se sirva mandar se le dé la publicidad correspondiente por los periódicos de esa capital y de que se me otorgue el recibo correspondiente."

Y por disposicion del Sr. prefecto político, se remite al "Diario del Imperio."—El Oficial Mayor de la Prefectura, *Manuel Aguilar.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

[*Continúa la acta del dia 22 de Agosto.*]

Se dió lectura á la balanza de comprobacion, perteneciente al mes de Julio del presente año, y se mandó igualmente que se inserte en la acta.

BALANZA de comprobacion correspondiente al mes de Julio de 1865.

Folios.		Débitos.	Créditos.
7	Vacuna .... $	94 „	
10	Fondo del 5 por 100 de amortizacion de créditos	13,944 69	3,072 19
11	Fondo del 5 por 100 de amortizacion de capitales.	513 65	8,494 50
13	Obras pías..........................	202 79	318 93
14	Depósitos	284 50	364 57
19	Capitales............................	250 „	
38	Policía municipal y de seguridad.......	7,900 „	
44	Donativos...........................		90
45	Policía de seguridad, compañía Francesa.	973 „	
48	Hospital de San Pablo................	2,208 20	
49	Hospital de San Andrés................	3,614 66	
50	Hospital de San Juan de Dios.........	840 36	



51	Hospicio de pobres	3,016 50	
52	Hospital de San Hipólito	904 36	
53	Limpia de ciudad	3,332 82	
54	Fontanería mayor	948 19	
55	Alumbrado	5,684 66	
56	Obras públicas	10,963 62	
57	Colegio de San Antonio	2,162 69	
58	Cárceles	7,229 66	
59	Paseos	818 80	
60	Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, gastos menores	41 66	
61	Administracion de rentas municipales, id.	41 66	
62	Rezagos		631 72
63	Gastos extraordinarios	35 93	
64	Escuelas Municipales	552 25	
66	Descuentos	815 75	25 „
67	Administracion de mercados	963 37½	
68	Gastos generales	787 13	
71	Academia de música y dibujo	153 „	
72	Compañía lancasteriana	375 „	
73	Administracion de coches	352 50	
75	Reintegros		60 41
76	Empleados cesantes	125 00	
78	Celadores de policía	485 „	
80	Secretaría del Exmo. Ayuntamiento—sueldos	699 08	
81	Administracion de rentas municipales—sueldos	791 62½	
82	Empleados jubilados	246 10	
84	Erario Imperial	350 „	350 „
85	Fiel-contraste		218 „
86	Piso del Rastro		378 37
88	2 y 4 por 100 de comisos		34 11
89	Estancias de Hospitales		4 „
90	Administracion del Rastro	166 04	
92	Administracion del Fiel-contraste	188 31	
95	Aprovechamientos		1,625 19
96	Réditos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento	263 65	
103	Fondo de la obra de la Merced		500 „
104	Recargos		22 15
105	Secretaría de la Junta revisora	50 „	
110	Caja	65,858 24	66,929 90
113	Carros de trasporte		1,905 50
116	Derechos municipales de tarifa		37,452 43
123	Mercados		6,638 36
128	Ramos de aguas		1,673 97
133	Expendio de licores		2,435 16
138	Derechos de licencias		72 50
147	Fondo del 10 por 100 de amortizacion	6,144 37½	6,144 37½
151	Pulquerías		892 20
157	Diversiones		164 03
161	Canales		222 03
166	Vacas de Ordeña		178 „
171	Carruajes de alquiler		1,623 50
175	Juegos permitidos		816 „
179	Carruajes particulares		115 20
181	Casas de empeño		1,990 95
184	Multas		86 09
186	Fondas		143 32
190	Panteones.—Prefectura política	314 66	1,447 31
192	Panteon de Santa Paula	158 35	753 66
194	Fincas, cuenta de arrendamiento		563 80
198	Loterías		1,876 67½
200	Réditos de capitales que se reconocen al Exmo. Ayuntamiento	122 66	1,371 30
202	Cafés		184 „
205	Créditos pasivos	10,147 56	693 53
210	Licencias de obras		42 75
213	Municipalidad de México	6,837 90½	9,036 02
218	Fábricas de cerveza		127 75
18	Capitales que se reconocen al E. Ayuntamiento		84 50
	Igual	$ 161,853 95	161,853 95

El Tenedor de libros, *Basilio Arrillaga y Cuevas*.—El Administrador, *Francisco Nájera.*

A las noticias de los trabajos ejecutados por la direccion de obras públicas, en los meses de Junio y Julio del presente año.—El mismo trámite.

RELACION de los trabajos ejecutados por la Direcion de Obras públicas en el mes de Junio de 1865.

Cuadrilla de tapas.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cuatro peones, en treinta dias han macizado en distintas calles 1,568 tapas de cinco cuartas: construyeron 41 metros de citarilla de atarjea, 5 metros de enlosado: limpió 2 albañales de 12 metros en el Puente de Santa Anna: mudó cuatro vigas y techó el espacio correspondiente, y empedró en el Puente de los Esquiveles 8 metros.

Cuadrilla de camineros.—Compuesta de tres empedradores y tres peones, en veintitres dias, han empedrado en las calles de Vergara, San Francisco, el Mirador, callejon de Lopez y la Independencia, 700 metros, y en el Mirador quince varas de guarnicion.

Cuadrilla de banquetas y edificios.—Compuesta de dos oficiales y tres peones, en veintitres dias enlosó en la calle de Chiquis 36 metros: en el edificio de la Diputacion tapó varias goteras, techó y enladrilló 8 metros; picó y blanqueó las paredes del cuarto de los practicantes: en el Mercado de Santa Catarina se pusieron dos jirones, se enladrilló y techó 9 metros: en el Mercado principal se hicieron los zoclos de una tienda y los caballetes, y se taparon dos agujeros.

Cuadrilla en el cuartel de la Merced.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cinco peones, en veintitres dias construyó 24 metros cúbicos de pared de mampostería, enlosó 6 metros, aplanó 56, revocó 17, abrió una cepa de 3 metros 60 centímetros, terraplenó 55 metros, enladrilló 20 metros, se abrieron dos entradas en una pilastra para la viga madre que ha de sostener el piso, se puso una reja, se construyó un tanque para bebedero de los caballos con dos lavaderos á los lados, y se hizo una puerta nueva con cerramiento de ladrillo: en el Puente del Blanquillo se hicieron 5 metros de mampostería y 21 de aplanado.

Cuadrilla de la calle de Independencia.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cinco peones, en veintitres dias hizo 36 metros de plantilla de losa, construyó 76 metros lineales de bóveda de ladrillo y seis pozos, hizo 15 metros de citarilla y 273 de chaflan.

Cuadrilla de la calle del Chapitel de Monserrate.—Compuesta de un sobrestante, cuatro albañiles y cinco peones, en diez y siete dias ha colocado 29 metros lineales de guarnicion, enlosado 103 y 29 metros lineales de atarjea, tapada con losas de vara, terraplenado la misma superficie.

Cuadrilla de la casa de la Pólvora. - Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cuatro peones, en diez y ocho dias han construido ocho tabiques de mampostería de cinco varas de alto, tres de ancho y una tercia de espesor, habiendo recalzado en el corral de la limpia una pared de 3 metros y cogiendo dos cuarteaduras.

Cuadrilla de la cárcel de Belen.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cinco peones, en diez y ocho dias han hecho 4 metros cúbicos de pared de mampostería, revocó 120 metros cuadrados y enlosó 46 metros.

Cuadrilla en el mercado de Jesus.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cinco peones, en veintitres dias aplanó 199 metros cúbicos, terraplenó 36, techó 123 metros cúbicos, enladrillando 81, puso tres puertas, hizo 27 metros de faja y 20 metros de pretil.

Cuadrilla de la segunda calle de Mesones.—Compuesta de un sobrestante, cuatro albañiles y seis peones, en veintitres dias colocó y macizó doscientas sesenta y dos tapas de cinco cuartas, desempedró 564 metros cúbicos, hizo 128 metros de citarilla de atarjea, habiendo construido de nuevo ocho albañales de 6 metros lineales.

Cuadrilla de la calle del Paseo Nuevo.—Compuesta de un sobrestante, cuatro albañiles y cinco peones, en veintitres dias han abierto de cepa 76 metros, construyó 189 de citarilla de atarjea, puso 114 metros cúbicos de plantilla de losa, enrasó un espacio de 22 metros, hizo cuatro boquillas y macizó la bóveda del puente de la calzada: en la calle del Costado de la Acordada colocó noventa tapillas en los albañales.

Cuadrilla del puente de Alvarado y Buenavista.—Compuesta de un sobrestante, cuatro albañiles y dos empedradores, con siete peones, en veinticuatro dias, empedró 248 metros cúbicos; hizo 99 metros lineales de citarilla y enlosó 52 metros cúbicos, hizo un contra caño y empedró en el frente de San Fernando 87 metros cúbicos.

Cuadrilla de la calle Santa-Anna.—Compuesta de un sobrestante, seis empedradores y seis peones; en veintitres dias colocó 73 metros cúbicos de guarnicion, desenlosó 28, empedró 883 metros cúbicos, hizo de plantilla de caño 48 metros cúbicos, y colocó un poste.

Cuadrilla de la calle del Salto del Agua.—Compuesta de un sobrestante, cuatro albañiles y seis peones, en veintitres dias puso 11 metros cúbicos de plantilla en la atarjea, abrió 29 metros de cepa, construyó 28 metros de citarilla, puso ocho presas, é hizo treinta y seis metros lineales de contracaño.

Cuadrilla de la calle de San José de Gracia.—Compuesta de un sobrestante, seis empedradores, un albañil y siete peones, enlosó 86 metros cúbicos, empedró 1,218 y desempedró 1,106: en la calle de Santa Clara empedró y desempedró 120 metros cúbicos: en la calle de Victoria enlosó 18 metros cúbicos y empedró 180, y en la calle del Empedradillo empedró 120 metros.

Cuadrilla de la calle del Puente del Clérigo y Amargura.—Compuesta de un sobrestante, seis empedradores, un albañil y siete peones, empedró en la calle de la Amargura 250 metros y colocó 3 coladeras: en el Puente del Clérigo empedró y terraplenó 590 metros cúbicos.

Cuadrilla del Mirador de la Alameda.—Compuesta de un sobrestante, cuatro empedradores, un albañil y seis peones, en doce dias empedró 282 metros cuadrados, colocó 58 metros de guarnicion de banqueta y enlosó 12 metros cúbicos, terraplenando el resto de la misma banqueta.

Cuadrillas de las calles de la Santísima y Siete Príncipes.—Compuestas de dos sobrestantes, seis albañiles, seis empedradores y doce peones, en veintitres dias hicieron de citarilla 92 metros, de empedrado 1,117 y de arroyo 70, enlosaron 12 metros, colocaron cien tapas de cinco cuartas, y 28 metros de guarnicion de banqueta.

Cuadrilla de limpia de atarjeas y zanjas.—Compuesta de dos sobrestantes y quince peones, hicieron las varas siguientes de limpia: en las calles de Jesus 100; Portacœli 156; San Camilo 200; Comonfort 100; plazuela de Villamil 47.—Total 603 metros. Ademas, se ocupó en amontonar los lodos de la zanja cuadrada, y de la calzada de San Lázaro.

Cuadrilla de reposicion de tapas y empedrados, levantadas para la limpia.—Compuesta de un sobrestante, cuatro albañiles y dos empedradores, en veintitres dias han hecho lo siguiente:

Calle de Jesus, 240 tapas puestas, 105 varas de empedrado construido. Calle de Portacœli, 46 tapas puestas, 40 varas de empedrado construido. Calle de San Camilo, 180 tapas puestas, 224 varas de empedrado construido. Calle de la Santísima, 68 tapas puestas, 19 varas de empedrado construido. Calle de Comonfort, 136 tapas puestas.—Total, 670 tapas puestas, 388 varas de empedrado construido.

Colocó ademas dos postes y diez y ocho varas de guarnicion.

Cuadrilla de la calzada del Calvario.—Compuesta de un sobrestante y diez peones, terraplenaron y pisonearon 2,707 metros cúbicos y quitaron los lodos en una superficie de 2,140 metros cuadrados.

Cuadrilla de carros.—Compuesta de dos sobrestantes, treinta carretoneros, han abastecido de tierra y cascajo á todas las cuadrillas, levantado los lodos de las zanjas de la Alameda, Campo Florido, Puente Blanco, y llevado material á la calzada del Calvario: cinco de estos carros han limpiado el Palacio Imperial, sacando el estiércol de las caballerizas, y ademas han quitado los lodos de los caños.—El director de obras públicas, *Luis G. Anzorena.*

Es copia. México, Agosto 25 de 1865.

[*Concluirá.*]

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los expedientes para cuyo despacho se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 1,152, 1,887, 2,030, 2,452, 2,539, 2,564, 2,889, 2,910 y 3,952.

Seccion 2ª—493, 583, 636, 639, 789, 915, 934, 1,073, 1,142, 1,352, 1,500, 1,727, 1,892, 2,077, 2,503, 2,513, 2,635, 2,636, 2,646, 2,675, 3,297 y 3,478.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios si esta comparecencia no se verifica.

Nota.—Hoy se han elevado al Exmo. Consejo, espeditados por esta oficina, los espedientes números 664, 697, 715, 760, 1,499, 1,579, 1,582, 1,583, 1,586, 1,847, 4,374, 4,380, 4,664 y 4667.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

México, Setiembre 2 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AVISO OFICIAL.

México, Setiembre 1º de 1865.

Habiendo ocurrido varios individuos á este Ministerio con el fin de averiguar por qué tiempo y en qué términos se concedió privilegio esclusivo á D. Sebastian Pane y á D. Agustin Molteni para abrir pozos artesianos, se hace saber al público, que la patente espedida por el gobierno á los interesados, es de fecha 5 de Febrero de 1853 por el término de quince años y para la introduccion del método chino: en consecuencia están en libertad todos los que quieran abrir pozos artesianos, para verificarlo por cualesquiera otros métodos que no sea el privilegiado, y sin que tenga derecho á impedirlo el espresado Pane.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

MINISTERIO DE GUERRA.

5ª DIRECCION.

Debiendo procederse á contratar en almoneda la construccion de algunas prendas de vestuario para el "Escuadron rural de Orizava," se participa al público, á fin de que las personas que gusten hacer postura, presenten sus propuestas bajo pliego cerrado, acompañadas del correspondiente papel de abono, á la 5ª Direccion de este Ministerio, á las 12 del dia 9 del actual, en que tendrá lugar la adjudicacion, pudiendo ocurrir desde luego á tomar las instrucciones convenientes.

México, Setiembre 2 de 1865.—El Gefe de la Direccion, *Francisco Montero.* 6a—1

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

México, 1º de Setiembre de 1865.

Por órden superior, se suspende el remate de dos fincas situadas en la ciudad de Tlalpam, que estaba anunciado para el dia 18 del corriente, segun los avisos publicados en este periódico.

El Administrador principal, *I. de la Barrera.* 6a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MORELIA.

Morelia, Agosto 9 de 1865.

Este Tribunal, en auto de nueve de Agosto actual, ha declarado en estado de quiebra á D. Isaac Wisebourg, debiendo contarse la época de aquella desde la fecha del auto, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador á D. Teófilo Cortés, y judicial al Lic. D. José María Aldayturriaga, con el carácter de provisionales, y fijado á los acreedores el plazo de un mes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 794 del Código de comercio, pongo el presente para conocimiento de los interesados.—*Fernando Martinez*, Secretario. 6a—5

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

México, Setiembre 2 de 1865.

Se hace saber al defensor del intestado del Lic. D. Ramon de la Sierra, que en el juicio que le tiene promovido sobre pesos, D. Jesus Plácido Vega, con esta fecha se ha pronunciado una sentencia, que en la parte resolutiva es como sigue: ...debia fallar y fallo: 1º Se condena al defensor del intestado del Lic. D. Ramon de la Sierra á pagar á D. Jesus Plácido Vega la cantidad de 190 pesos que le demandó como cesionario de la Sra. Dª Alejandra Argais, viuda de Torrescano, cuyo pago lo verificará de los fondos del intestado mencionado, dentro de ocho dias; bajo el apercibimiento de que si no lo hace, será cubierta la deuda con la cantidad que por via de providencia precautoria se mandó retener por este Juzgado, á D. Antonio Villamil, como perteneciente al Lic. Sierra. 2º En los mismos términos y bajo el mismo apercibimiento pagará el repetido defensor los gastos legales del presente juicio, incluso el seis por ciento prevenido por la circular de 9 de Setiembre del año próximo pasado. Hágase saber esta determinacion á las partes, notificándosele al defensor por medio de los periódicos. Así definitivamente juzgando lo decretó, yo el Juez 5º menor de esta corte, y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Pedro de Unanue y Pavon.*—Asistencia, *M. Rivera.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*'

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.*
546—3a—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

México, Agosto 31 de 1865.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en vista de un escrito que presentó D. Julio Agustin Michaud por el que demanda á D. Manuel Diez de Bonilla, la suma de $ 800, y sus réditos, mas las costas y gastos del juicio correspondiente, proveyó el auto que á la letra copio:

"México, Agosto 23 de 1865.—Por presentado con los documentos á que se refiere: traslado en la via ordinaria. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra. Doy fe. *Sierra.*—*J. Chavez*, Secretario."

E ignorándose el domicilio del demandado, de pedimento del actor, y por auto de 28 del que finaliza, proveido tambien en los relativos, publico el presente, que surtirá los efectos de notificacion personal, respecto al relacionado D. Manuel Diez de Bonilla.

Urbano Morali, Escribano público.
543—3a—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Debiendo procederse al remate judicial de la casa núm. 4 ubicada en la última calle Ancha, de la propiedad de D. Bonifacio Tosta, y que ha sido valuada por el perito D. Benito Leon Acosta en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta pesos ($ 5,960) tendrán lugar en este Juzgado las almonedas de ley, en los dias primero, cinco y nueve del próximo Setiembre á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

México, Agosto 26 de 1865.—*I. Bravo.* 535—4a—2

AVISO JUDICIAL.

En los autos promovidos por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca sobre pesos, habiendo pedido el primero que se haga saber al público por los periódicos que D. Vicente Vaca no puede enagenar ninguno de los bienes que pertenecieron á su padre, por estar afectos especialmente al pago de su crédito, tanto porque así lo estipuló Vaca, como por que los derechos que tenga á esos bienes los tiene embargados segun consta de autos, el Sr. Juez proveyó de conformidad por auto de cinco del corriente; lo que hago saber al público por el presente en cumplimiento de lo mandado y para los efectos á que haya lugar.

México, Agosto 30 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 542—8a—2

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada: á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A. de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—9

ILUSTRACION DEL SIGLO XIX.

AGUA ELECTRICA.

Se acabaron las canas, ya no vale nada el cosmético.—Destruccion de todas las enfermedades, como la enfermedad de las reumas, etc., etc., etc.

Establecimiento de productos químicos y Galería de retratos fotográficos,
1ª calle de Santo Domingo núm. 2, piso principal.

El que suscribe tiene el honor de anunciar al respetable público de este Imperio, varios efectos químicos útiles para algunas enfermedades, y la sin rival AGUA ELECTRICA para teñir las canas.

La AGUA ELECTRICA sirve para teñir el pelo de un negro azabache que lo hermosea, por muy desigual que sea su color, y tiene las cualidades de que no mancha el cútis como la tintura francesa, ni se pone verde como la tintura del Norte de Batchelor.

Se garantiza la teñida de una barba ó cabellera por cinco meses, por el ínfimo precio de cinco pesos que cuestan los tres pomitos, y por una docena 48 pesos.

484—15a—12 JACOBO ALIMENTO.

SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Estando mandado que en todas las escuelas públicas del Imperio se estudie la cartilla del *Sistema métrico-decimal*, escrita por el profesor D. Manuel Ruiz Dávila, se avisa por el presente que el lugar de su espendio es en el Puente de Palacio núm. 12, Repertorio de música de los Sres. Catodeau y Godard. En el mismo almacen se espenden el *Nuevo Silabario* y la *Ortología* del mismo autor, que tambien están declarados de asignatura para las escuelas.

OJO AL AVISO.

En la calle de las Escalerillas núm. 7 se traspasa un almacen ó accesoria, arreglada con mejoras hechas últimamente; local á propósito para establecer cualquiera clase de negociacion, porque ademas de tener dos entradas y todas las comodidades que se requieren, el establecimiento es amplio, de modo que el que desee establecerse ventajosamente puede pasar á tratar con el dueño en la misma calle y número referido á cualquiera hora del dia, no siendo de once á una. 10

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo.................. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—51

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14, se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—29

TENEDURIA DE LIBROS.

Una persona que ha recorrido el Interior, dedicado á la enseñanza del hermoso sistema de contabilidad por partida doble, cuyos conocimientos ha logrado propagar con muy buen éxito, se propone fijar su residencia en esta capital con el mismo objeto. Garantiza su enseñanza, por honorarios convencionales, al alcance de las mas módicas fortunas, exhibidos por una sola vez, y sea cual fuere el tiempo que el discípulo tarde en aprender.

La misma persona se ocupará de hacer balances y liquidaciones de cuentas de comercio, de testamentarías y concursos, dentro y fuera de la poblacion.

Las personas que gusten ocuparla, pueden ocurrir á la Administracion de este periódico, Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se les darán unas amplias instrucciones.

México, 12 de Julio de 1865.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 5 de Setiembre de 1865. NUM. 205.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

AUTORIZAMOS el gasto de setecientos noventa y seis pesos, para que el Ayuntamiento de Tilapa con esta cantidad y con la cooperacion de los pueblos y haciendas colindantes al camino de aquella poblacion á la ciudad de Puebla, haga practicar todas las obras que necesite dicha via hasta su completa reposicion.

Nuestras Secretarías de Hacienda y Fomento darán las órdenes conducentes á fin de que tenga cumplimiento este decreto.

Dado en Tulancingo, á 31 de Agosto de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento.
En su ausencia, el Subsecretario,
Manuel Orozco y Berra.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

S. M. el Emperador se ha servido condecorar á las personas siguientes, con la Cruz de la Imperial Orden de Guadalupe, en las clases y fechas que se expresan:

CABALLERO.

1865. Agosto 29. Presbítero D. Atanasio Yedra, Cura párroco del Mineral del Chico.

COMENDADOR.

" " 31. Illmo. Sr. Dr. D. Juan Bautista Ormaechea, Obispo de Tulancingo.

OFICIALES.

" " " D. Agustin Ricoy, Prefecto de Tulancingo.
" " " D. Francisco Ormaechea, Arcediano de la Catedral de Tulancingo.

CABALLEROS.

" " " D. M. Belle Cisneros, miembro del Ayuntamiento de Pachuca.
" " " D. Ignacio Melo, Subprefecto de Zacualtipan.
" " " D. Agustin Camacho, Subprefecto de Huejutla.

México, 2 de Setiembre de 1865.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

Circular. México, Setiembre 2 de 1865.

Poco despues de publicada la ley de division territorial, algunas prefecturas indicaron y han seguido posteriormente apoyando la conveniencia de hacer sobre el terreno la demarcacion de límites de sus respectivos Departamentos, para evitar, así las traslimitaciones de jurisdiccion como la acefalía de las poblaciones de dudosa pertenencia; pero prescindiendo de la dificultad de encontrar en cada Departamento personas capaces de practicar las operaciones geodésicas y astronómicas que exige el deslinde, de los cuantiosos gastos que tales operaciones demandan y del tardío resultado de estos, se presenta ademas, el inconveniente de la pérdida probable de trabajo y numerario, en el caso nada remoto de que se hagan en la circunscripcion actual las alteraciones cuya necesidad confirme la experiencia, y que no han podido ser previstas por el Gobierno al idear el plan general de la ley. Para obviar estas dificultades y las que pudieran resultar de no estar aún netamente demarcada la jurisdiccion de algunas Prefecturas, dispone S. M. que en la organizacion de los Distritos limítrofes, se arreglen estos estrictamente á las disposiciones de la ley de division territorial y su concordante de 3 de Junio último, y que en caso de duda respecto de incorporacion ó segregacion de una poblacion cualquiera, se consulte al Gobierno para que provisoriamente resuelva lo que convenga.

El Ministro de Gobernacion,
ESTEVA.

Sr. Prefecto del Departamento de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 7ª

En acuerdo fecha 29 del próximo pasado Agosto, S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á D. Ignacio Trejo para cubrir la plaza de escribiente que ha resultado vacante en la Seccion de revision de operaciones de bienes de corporaciones civiles de la Secretaría de la Prefectura de esta Corte, por haber sido exonerado de dicho empleo D. Joaquin Imas.

S. M. el Emperador, en acuerdo fecha 29 del mes próximo pasado, ha tenido á bien nombrar para cubrir el aumento del personal de la Secretaría de la Prefectura de Tulancingo, conforme al art. 27 del Reglamento de 17 de Julio último, Oficial á D. Francisco Cadena, con el sueldo de ochocientos pesos, y escribiente á D. Higinio Macías, con el de quinientos anuales.

México, Setiembre 2 de 1865.

El Subsecretario del Ministerio de Istruccion pública y Cultos,
M. O. Montellano.

Ministerio de Fomento.—Seccion 3ª—México, Junio 16 de 1865.—Exmo. Sr.—Hoy se ha dado órden por esta Secretaría á la Administracion general de correos, á fin de que la correspondencia oficial de las Agencias foráneas de la Administracion de bienes nacionalizados, sea conducida franca de porte, segun V. E. se sirve indicarme en su oficio fecha 13 del actual, á que contesto.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, el Subsecretario, *Manuel Orozco.*—Exmo. Sr. Ministro de Instruccion pública y Cultos.

Es copia. México, Setiembre 4 de 1865.

El Subsecretario del Ministerio de Instruccion pública y Cultos,
M. O. Montellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Gabinete. México, Setiembre 1º de 1865.

Por renuncia que D. Ignacio Huici hizo del empleo de oficial de tesorería de la Recaudacion principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México, S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Miguel Ferruz para cubrir la vacante.

El Gefe de la Seccion,
F. G. Muro.

SECCION 2ª DIRECTIVA.

Circular núm. 109. México, Setiembre 3 de 1865.

El Sr. Subsecretario de Hacienda se ha servido disponer, que se suspendan hasta nueva órden todos los avalúos de fincas urbanas y

rústicas que estuvieren practicándose en las Recaudaciones de contribuciones directas del Imperio.—Dígolo á vd. para su cumplimiento.—El Gefe Director, *J. M. López Monroy*.—Sr. Recaudador principal de contribuciones directas de....

Es copia. México, Setiembre 3 de 1865.

El Oficial 1º

Francisco M. Morales.

PARTE NO OFICIAL.

LA PROCLAMA DEL GENERAL SANTA-ANNA.

Consulado general del Imperio Mexicano en la Habana.—Habana y Agosto 16 de 1865.—El Sr. Coronel D. José L. de Santa-Anna me dirige con fecha 9 del actual, la siguiente comunicacion:

"Sr. Cónsul general del Imperio Mexicano en la Habana, D. Ramon Carvallo.—Presente.—Mi estimado amigo y señor: Uno de los últimos vapores llegado á este puerto del de N. York, ha sido portador de algunos impresos, en los cuales he podido ver con penosa sorpresa un nuevo manifiesto que viene suscrito por el señor mi padre. No comprendo el motivo ni tengo antecedentes de ninguna especie para calcular cómo ese documento original y extraordinario ha podido ver la luz pública, como acto emanado del relacionado señor mi padre, cuando en sentido contrario tiene adquiridos S. E. compromisos tan sagrados. Sea lo que fuere, y mientras me contesta el señor mi padre la carta que le he dirigido con fecha 7 del actual por el paquete inglés *Eider*, me apresuro á expresar á vd., como digno representante en esta ciudad de S. M. el Emperador Maximiliano, que no participo de ningun modo de las ideas que contiene el relacionado manifiesto: que las rechazo por su indisculpable inconsecuencia, y que de hoy en adelante soy completamente extraño á todo lo que hiciere ó escribiere mi denominado señor padre en la fatal senda que se ha trazado."

El Cónsul general, *Ramon Carvallo.*

DERROTA DE DISIDENTES DE TELOLOAPAN.

Ministerio de Guerra.—México, Setiembre 4 de 1865.—El gefe de la brigada del Sur, desde Iguala, con fecha 30 del próximo pasado, haciendo referencia á un oficio del coronel Carranza del dia 28, manifiesta á este Ministerio que el teniente coronel D. Lucio Loaiza, habiendo organizado una seccion de trescientos hombres y cien paisanos del Distrito de Teloloapan, se movió sobre el faccioso Bustamante, que se hallaba con una reunion considerable de disidentes en el pueblo de Ixcatepec. Que al tener noticia de este movimiento el enemigo, se retiró hácia el cerro de Campo Morado, dejando una fuerza de caballería á su retaguardia, la que se fué batiendo con nuestras avanzadas hasta llegar á aquel punto. Que como este lugar no tiene mas de dos entradas enteramente opuestas, de Oriente á Poniente, y la primera estaba ya cubierta por las fuerzas imperiales; antes de atacar la cima del cerro dispuso el teniente coronel Loaiza esperar la noche para verificar un movimiento que cubriera la otra entrada, y al efecto ordenó al comandante Cuevas que con la caballería marchase á cortar la retirada del enemigo, mientras aquel gefe, con la infantería emprendia el ataque. Agrega que en la noche del 29, al llegar á la cumbre del Zapote, cerro inmediato al Campo Morado, en vanguardia compuesta de cincuenta hombres, fué batida por varias guerrillas de disidentes, y reforzada con prontitud por su tropa, emprendió un vigoroso ataque sobre el enemigo, quien no pudiendo resistir el choque, se puso en precipitada fuga, habiendo sido despues perseguido en varias direcciones, logrando alcanzarle un trozo que fué completamente destruido, y hacerle prisionero al religioso D. Felipe de J. Bustamante y al cabecilla Luis Hernandez, cuya captura es de mucha importancia para la tranquilidad del Distrito de Teloloapan. Ademas, dice que logró rescatarse del poder de los disidentes, al cura de Coatepec, que tenian preso en una barranca del pueblo de San Miguelito, aprehendiéndose tambien al cabecilla Nemesio Hernandez, que custodiaba á dicho prisionero. Añade que despues de aquel hecho de armas, al repasar el Mescala la banda de Bustamante, tuvo varios hombres ahogados. Que el resultado de la expedicion ha sido la completa dispersion de dicha gavilla y la pacificacion del Distrito de Teloloapan. Concluye el gefe de la brigada del Sur, recomendando por sus servicios y buen comportamiento, á todos los individuos que tomaron parte en el combate del dia 29 del próximo pasado, y muy especialmente á D. José María Flores, que mandaba los paisanos que voluntariamente se unieron á la seccion de Loaiza.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Duran.*

Ministerio de Guerra.—México, Setiembre 4 de 1865.—Ejército del Imperio.—Brigada de operaciones en el Sur.—Orden general extraordinaria del 30 al 31 de Agosto.—¡Viva el Emperador! El señor coronel comandante en gefe de la brigada, ha tenido el honor de recibir una comunicacion que el Sr. coronel Carranza le dirige de Teloloapan, participándole el brillante triunfo que una seccion, á las órdenes del teniente coronel D. Lucio Loaiza, ha alcanzado sobre los disidentes que invadian aquel Distrito, del cual fueron cien paisanos á las órdenes de D. José M. Flores.

Su señoría, sumamente satisfecho del comportamiento de los señores gefes y oficiales que tiene la honra de mandar, ha dispuesto se haga una mencion honorífica de nuestra tropa, que en una larga y penosa marcha, recibiendo los fuertes aguaceros y sufriendo toda clase de privaciones, ha sabido escarmentar una vez mas á los bandidos que con el falso título de republicanos y con la máscara de patriotas, son el azote de los infelices é indefensos pueblos, y prolongan la guerra civil que destruye á nuestra hermosa patria.

El señor coronel en Gefe trasmite este parte al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, haciendo una especial recomendacion de todos los militares y paisanos del Distrito de Teloloapam que han tomado parte en esta correría, para que elevado al soberano conocimiento de S. M. el Emperador, S. M. reciba en esto una prueba evidente del respeto, amor y veneracion que se le tiene á su augusta persona, y la confianza que se deposita en su paternal y enérgica administracion.

Esta órden seria leida á la tropa á lista de seis, y se le darán las gracias á nombre del Gobierno de S. M. manifestándoles que su señoría tiene una especial confianza en todos y cada uno de los señores gefes, oficiales y tropa de la brigada, y en el vecindario de los valientes Distritos de Iguala y Teloloapam, que sirven de frontera y donde se estrellarán las fuerzas enemigas que intenten perturbar la tranquilidad.

Tambien dispone su señoría se trascriba á los señores Subprefectos de dichos Distritos y á las comandancias subalternas, para hacerlo saber á sus respectivos pueblos y subordinados.

Lo que se hace saber por la órden general extraordinaria á todos los cuerpos de la brigada, para que tenga su mas exacto cumplimiento.

De órden de su señoría, el Teniente Coronel Mayor de órdenes.—Comunicada.—El oficial de servicio, *Ampuero*.—Es copia.—El oficial de servicio, *Pablo María de Ampuero.*

Es copia. El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

EXPOSICION DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

CONVOCATORIA.

Exposicion de productos naturales, industriales y de bellas artes.—Deseando la Junta permanente de exposiciones facilitar á la industria uno de los medios que mas influencia ejercen en su proteccion y desarrollo, se ha ocupado desde el momento en que fué instalada, en preparar lo necesario para una exhibicion general; tanto mas benéfica en los resultados, cuanto que el tiempo que ha pasado sin que se verifique, el aumento notable que en esta época han tenido las exploraciones; y el contar actualmente los habitantes de los Departamentos con la proteccion de sus respectivas Juntas de exposiciones, todo hace esperar que el público acoja con interes la feria á que se le convoca, y que será ennoblecida por los premios que han de ser otorgados á los que se hicieren acreedores á ellos. Hay, ademas, otro motivo no menos poderoso. Convocada como ha sido una exposicion universal europea para Mayo de 1867; México debe figurar como figuró hace diez años, y acaso con mayores ventajas por las razones dichas, y tambien porque hoy cuenta con la experiencia de aquel fructífero ensayo.

Deseando la Junta aumentar cuanto es posible el número y calidad de los objetos que han de ser presentados en la exposicion nacional, así como en la Europa, ha querido que sean comprendidos todos aquellos que, aunque correspondientes al órden científico en los diversos ramos de las ciencias matemáticas, médicas, de historia natural, &c., se juzgaren de alguna utilidad, bien por mejoras hechas en ellos por la novedad é invencion, ó ya por los provechos de su explotacion y consumo. De aquí resulta que las producciones naturales de toda especie, deben ser solicitadas con empeño y ocupar un lugar preferente entre los objetos de la exposicion.

En consecuencia, la nacional aplazada para el año próximo, servirá á la vez de preparatoria, á fin de elegir y calificar los objetos, previo el asentimiento de los interesados. Mas no siendo posible á la Junta dar desde luego la convocatoria con todos los puntos y pormenores que mas tarde podrá fijar; y queriendo por otra parte que los industriales cuenten con el tiempo suficiente á la preparacion, conduccion y remision de sus obras, dispuso en sesion de 29 de Agosto dar conocimiento al público de los siguientes acuerdos:

1º Se convoca á los habitantes del Imperio Mexicano, que se ocupen en los ramos de bellas artes, ó en los de las industrias, agrícola, minera, fabril ó manufacturera, así como en los de las ciencias físicas y naturales, y que quieran presentar objetos en la exposicion general, que tendrá lugar en esta capital el mes de Mayo de 1866, para que preparándolos oportunamente, puedan remitirlos en el tiempo y modo que designará el programa especial, que será publicado al efecto.

2º Las personas residentes en los Departamentos, ó en los Distritos, que estén dispuestos á mandar algunos de esos objetos, podrán remitirlos á la Junta central por conducto de las departamentales de exposiciones, á fin de que el trasporte pueda hacerse con la libertad consiguiente de todo derecho de aduanas y de peajes en su tránsito á México, y en la vuelta al lugar de su procedencia.

3º Se dará conocimiento al Ministerio de Fomento, y si fueren aprobados, así como el gasto de impresiones, se les dará la mayor publicidad y se remitirán á las Juntas departamentales los ejemplares necesarios.

México, Setiembre 2 de 1865.—El Vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*

Es copia. México, Setiembre 3 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

LA FRONTERA.

Dice el *Monitor* de Matamoros en su número de 12 de Agosto, lo siguiente:

Convite.—Vemos con mucho gusto que reina ya la cordialidad y buena inteligencia entre las autoridades mexicanas y los señores generales americanos, y que han desaparecido las prevenciones que al principio de la ocupacion del rio por fuerzas federales se manifestaron.—Esta union entre los gefes debe ser muy útil á la frontera, y estamos seguros que al conocer y tratar á los del Imperio servirá para que sean apreciados, y se convenzan en los Estados-Unidos que tanto por la justicia, como por sus intereses mercantiles, le conviene la amistad con el Imperio.

El dia 5 fué el señor Ministro de Fomento á comer á Brownsville, invitado por el Sr. general Steele, y el domingo retribuyó aquí el convite, al que asistieron los Sres. generales Steele, Brown, Weitzel y coronel Whittlesey, y los Sres. generales mexicanos Portilla, Mejía y Olvera; los dos señores Prefectos, varios de los regidores y personas nobles de esta ciudad: como una prueba de la neutralidad de nuestro Gobierno, el señor Ministro convidó al Sr. Slaugther, antiguo general de la Confederacion. La reunion estuvo muy animada y amistosa, y al terminarse, los Sres. Ministro y Steele, pronunciaron unos brindis espresivos, que fueron muy aplaudidos de toda la concurrencia.



Tenemos mucho gusto en consignar, que los modales francos y distinguidos de los señores generales americanos, les han merecido la simpatía de los mexicanos que los han tratado, y deseamos que ellos hayan formado igual opinion de nuestros compatriotas.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

[*Concluye la acta del dia 22 de Agosto.*]

NOTICIA de los trabajos ejecutados por la direccion general de obras públicas, en el mes de Julio de 1865.

Cuadrilla de reposicion de tapas.—Compuesta de un sobrestante, cuatro albañiles y cuatro peones, en treinta y un dias han puesto y macizado mil ochocientas cincuenta y ocho tapas de cinco cuartas, construyeron 18 metros cuadrados de citarilla, empedraron 180 metros cuadrados, limpiaron un albañal, construyendo de nuevo otro: en el Puente del Rey se colocaron y macizaron nueve vigas, habiéndose terraplenado y empedrado una superficie de 19 metros cuadrados.

Cuadrilla de camineros.—Compuesta de tres empedradores y tres peones, en veinticuatro dias empedraron:

En la calle de San Francisco 20 metros cúbicos. En el Puente de Monzon 56 id., id. En la calle del Colegio de Niñas 60 id., id. En la calle del Coliseo Viejo 35 id., id. En la calle de Corpus-Christi 25 id., id. En la 3ª calle de San Francisco 142 id., id. En la calle de Vergara 98 id., id. En la calle de Plateros 70 id., id. En la calle de San José el Real 62 id., id. En la calle del Espíritu Santo 70 id., id. En la calle de la Independencia 294 id., id. En el Puente de San Francisco 40 id., id. En el Puente del Rey 28 id., id.—Total 1,000 id., id.

Habiendo limpiado los arroyos del lodo que tenian y obstruian la corriente de las aguas.

Cuadrilla del Mercado Principal.—Compuesta de dos oficiales y dos peones, en veinte dias taparon ciento sesenta goteras, techaron 14 metros cuadrados, enladrillaron 36 metros cuadrados, taparon tres agujeros y construyeron un tabique capuchino de 26 metros cúbicos.

Cuadrilla del Mercado de Santa Catarina.—Compuesta de dos albañiles y dos peones, en veinticuatro dias colocaron cincuenta y dos vigas, enladrillaron 10 metros cúbicos, habiendo cubierto con tabla y tierra 46 metros cúbicos: se construyó de nuevo el techo de la esquina y se taparon varias goteras.

Cuadrilla de la Diputacion.—Compuesta de un albañil y un peon, en diez y ocho dias hizo un brasero, blanqueó una pieza, recalzó y revocó otra, y tapó varias goteras.

Cuadrilla del Tecpan de Santiago.—Compuesta de dos albañiles y dos peones, tapó varias goteras y recorrió las azoteas, hizo un pasadizo de madera y sacó todo el cascajo que habia para surtir á las demas cuadrillas.

Cuadrilla en el cuartel de la Merced.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cuatro peones, en veinticuatro dias abrió 11 metros de cepa, construyó 17 metros cúbicos de mampostería, colocó cuatro umbrales y macizó tres soleras, enrasó 7 metros lineales, abrió una ranura de las mismas dimensiones, macizó y quitó tres planchas, se hicieron cuatro pilastras de ladrillo, revocó un piso de 59 metros cúbicos, terraplenó 118 metros cuadrados, puso y encorazó 75 vigas, techó 52 metros cúbicos, puso una puerta, aplanó 16 metros cuadrados, empedró 116 metros cuadrados para formar un paso para el cuartel, tapó varias goteras, hizo un pretil de 6 metros de largo, uno de ancho y 50 centímetros de espesor.

Cuadrilla del Mercado de Jesus.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cinco peones, en veinticuatro dias hizo un macizo de 16 metros cuadrados, colocó seis sardineles en las puertas y construyó veintiseis zoclos en los cuartos, bruñó y revocó 28 metros: se aplanó 128 metros cúbicos.

Cuadrilla de la calle de la Independencia.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cinco peones, en veinticuatro dias abrió 64 metros 30 centímetros de cepa, construyó 47 metros lineales de bóveda y citarilla, hizo 52 metros cuadrados de plantilla de losa en la atarjea, colocó y macizó cuatro tapas de madera para los pozos, terraplenó 360 metros cuadrados y puso 90 metros lineales de guarnicion de banqueta.

Cuadrilla en la calle del Paseo Nuevo.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cinco peones, abrió una cepa de 57 metros cúbicos, mamposteó de citarilla 92 metros cuadrados, colocó 51 metros de plantilla de atarjea, aplanó á punta de cuchara 58 metros cuadrados, colocó 76 tapas de cinco cuartas, enrasó 22 metros lineales y puso treinta y dos tapillas en los albañales: en la calle del Costado de la Acordada ciento tres tapas.

Cuadrilla de la calle del Salto del Agua.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cinco peones, en veinticuatro dias abrió 70 metros de cepa, hizo 77 metros 30 centímetros de citarilla de la atarjea, puso de plantilla 37 metros 30 centímetros, aplanó á punta de cuchara 70 metros cúbicos.

Cuadrilla de la segunda calle de Mesones.—Compuesta de un sobrestante, seis oficiales y diez peones, en veinticuatro dias ha abierto de cepa 138 metros, desempedró 360 metros, hizo 138 metros lineales de albañal para el desagüe de las casas, colocó 57 metros de guarnicion, habiendo removido esta en una longitud de 416 metros.

Cuadrilla de la calle del Puente Tezontlale.—Compuesta de un sobrestante, seis empedradores y seis peones en veinticuatro dias, empedró 1,595 metros cuadrados, de caño 88 metros, terraplenó 218 metros cuadrados y puso 31 metros de guarnicion de banqueta.

Cuadrillas en las calles de San José de Gracia, Victoria y Sapo.—Compuesta de un sobrestante, seis empedradores, un albañil y ocho peones, han empedrado para la limpia, en la calle de San José de Gracia, 110 metros de empedrado: en la calle de Victoria, 280 de empedrado y 56 de banqueta: en la calle del Sapo, 1,265 de empedrado y 90 de banqueta; total, 1655 de empedrado y 146 de banqueta: quitó y puso diez y nueve tapas, colocó 68 metros de guarnicion de banqueta, limpió 65 metros lineales de la atarjea que pasa por el baño.

Cuadrilla del Puente del Clérigo.—Compuesta de un sobrestante, cuatro empedradores, dos albañiles y siete peones, en veinticuatro dias abrió 29 metros de cepa, construyó 40 metros cuadrados de citarilla en un caño de comunicacion, puso veintiocho tapas y cuarenta y ocho tapillas de tres cuartas, y empedró 1,371 metros cuadrados: En el Puente del Tequezquite se taparon los agujeros que se habian abierto en los pasamanos al hacer la limpia de la zanja.

Cuadrilla de la calle de San Hipólito.—Compuesta de un sobrestante, seis oficiales y siete peones, en veinticuatro dias abrió 124 metros de cepa, hizo 135 metros lineales de citarilla de la atarjea, colocó 82 metros 88 centímetros de plantilla, puso ciento veinticinco tapas de vara y ciento treinta de guarnicion en la banqueta.

Cuadrilla del Mirador de la Alameda.—Compuesta de un sobrestante, dos oficiales y cuatro peones, en doce dias empedró 24 metros cuadrados, puso 25 metros de guarnicion y construyó 28 metros cuadrados de banqueta.

Cuadrilla de la casa de la Pólvora.—Compuesta de un sobrestante, cuatro albañiles y cuatro peones, en seis dias construyó un tabique de 5 metros de longitud, 1 de altura y 27 centímetros de espesor.

Cuadrilla del callejon de las Papas.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cuatro peones, en seis dias empedró 211 metros de arroyo.

Cuadrilla de peones amontonando lodos.—Compuesta de tres sobrestantes, diez peones y veinte cabritos, en el Campo Florido, Santa Ana y la Alameda, amontonaron los lodos echados por la limpia, sacaron dos mil cuatrocientos céspedes, y construyeron en la calzada del Calvario 1,697 metros cuadrados de terraplen y 69 de empedrado.

Cuadrilla de carros.—Compuesta de dos mayordomos y treinta carreteros, ha surtido de material y tierra á todas las cuadrillas, ha levantado los lodos de los caños y sacado el estiércol y basura del Palacio Imperial.—El director de obras públicas, *Luis G. de Anzorena.*

Es copia. México, Agosto 25 de 1865.

Se dió cuenta con una proposicion del Sr. Regidor comisionado de instruccion pública que dice á la letra:

"Exmo. Sr.—Siéndome bien conocida la ilustracion de los miembros de esta Exma. Corporacion, me parece inútil encarecer la necesidad de fomentar y propagar en lo posible la instruccion pública, que mejorando la condicion de los individuos en particular, contribuye eficazmente á la ilustracion y prosperidad de las sociedades que aspiran á su perfeccion. Es, pues, un deber promover todo cuanto pueda contribuir al desarrollo de tan importante ramo, que está especialmente confiado al cuidado de V. E., y de cuyo celo por el cumplimiento de sus deberes, espera el que suscribe acogerá favorablemente el establecimiento de una escuela nocturna para adultos, persuadiéndose V. E. de la urgente necesidad que la clase proletaria tiene de un establecimiento de ese género, con solo el vivo deseo que aquella muestra por instruirse, como lo comprueba el hecho de que apenas se anunció el mes pasado que la Compañía Lancasteriana abria uno de esos establecimientos, cuando fué tal la afluencia de gente, que no teniendo bastante capacidad el local para darle cabida, tuvo que cerrarse mientras se proporcionaba otro mejor.

"Este hecho, Exmo. Sr., es demasiado elocuente y escusa cuanto se pudiera decir sobre la necesidad de procurar la instruccion á un pueblo que se manifiesta tan sediento de ella; y no proporcionársela seria un crímen social.

"Comprendo muy bien que las escaseces del tesoro municipal no siempre permiten erogar los gastos indispensables para plantear todas las mejoras que V. E. quisiera establecer en los ramos de su resorte; pero en atencion al beneficio que reporta á la clase menesterosa la nueva escuela, no dudo que V. E. decretará su creacion, sobre todo si se atiende á que el gasto mensual será poco mas ó menos al que importaria la nueva amiga municipal que dispuso V. E. se estableciera en el pueblo de Chapultepec, y que no llegó á instalarse por haberse agregado ese lugar á la municipalidad de Tacubaya.

"Debo hacer presente á V. E. que el Exmo. Sr. Ministro de Instruccion Pública está dispuesto á proporcionar el local necesario gratuitamente. Por lo expuesto, someto á la deliberacion de V. E. las proposiciones siguientes:

"1ª Se establece una escuela para adultos, dirigida por un preceptor y sostenida por los fondos municipales.

"2ª El preceptor gozará el sueldo de cincuenta pesos mensuales, y será nombrado como lo previenen las Ordenanzas municipales, fijándose en consecuencia la convocatoria respectiva.

"3ª El gasto de útiles y muebles será de cuenta del E. Ayuntamiento."

Dispensados los trámites y admitidos en lo general, despues de un prolongado debate, se puso á discusion la primera, y á mocion del Sr. Alcalde municipal la reformó su autor y quedó aprobada en los términos siguientes:

"1ª Se establece una escuela dirigida por un preceptor y sostenida por los fondos municipales, que será para niños durante el dia, y para adultos durante la noche."

Puestas á discusion la segunda y tercera quedaron aprobadas sin ella.

El Sr. Alcalde municipal hizo mocion para que se agregase una cuarta en los términos siguientes:

4ª El establecimiento de la escuela con arreglo á las proposiciones anteriores, se ha acordado en el concepto de que el Exmo. Sr. Ministro de Instruccion pública proporcione el local correspondiente.

Admitida por el Sr. Gomez y puesta á discusion quedó aprobada.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de coches en el espediente sobre peticion que hicieron varios profesores de medicina y cirujía para que se les exceptuase del pago de la contribucion impuesta á los carruajes particulares, en razon de su profesion. La proposicion con que termina el dictámen dice á la letra:

"Unica. Pase este espediente á la Comision de hacienda para que se sirva dictaminar lo que estime justo."

Dispensados los trámites y puesta á discucion quedó aprobada.

Se dió cuenta con una proposicion del Sr. Cervantes que dice á la letra:

"Se autoriza el gasto de trescientos ochenta pesos para que se pague el resto del precio del carro mortuorio y guarniciones que se han mandado hacer para el Hospicio de pobres."

Se comenzó á dar segunda lectura al dictámen del Sr. Regidor comisionado de coches, sobre el permiso que pidió D. José Cottier para poner ex-

clusivamente un sitio de coches enfrente del Puente de Palacio; mas antes de concluirla, anunció que retiraba su dictámen y quedó retirado.

La Secretaría dió cuenta al Cabildo de que habia buscado en las actas relativas alguna constancia de que se hubiese dado cuenta con los antecedentes relativos á la peticion que hizo D. Jaime Puig y Monmany, para que se le concediese media merced de agua para la casa núm. 10 del Hospicio de San Nicolás, y no habia encontrado dato alguno en las actas respectivas.—Se mandó pasar el ocurso á la Comision de aguas.

Se dió cuenta con los siguientes ocursos:

De D. Jesus Fagoaga en que solicita media merced de agua para la casa Núm. 7 de la calle de la Mariscala.

De D. Fructuoso Hernandez, por el Sr. D. Ignacio Torres Adalid, en que solicita una merced de agua para la casa núm. 6 de la calle de Nuevo México.—Ambas solicitudes pasaron á la Comision de aguas.

Se levantó la sesion pública para entrar á secreta, á las tres y cuarto de la tarde. No asistieron los Sres. Cañas y Rincon, con licencia; y sin aviso, los Sres. Buck, Villanueva, Berganzo, Galindo y Barreiro.

Es copia. México, Agosto 26 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. J. T. Dávalos.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los expedientes para cuyo despacho se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 1,152, 1,887, 2,030, 2,452, 2,539, 2,564, 2,889, 2,910 y 2,952.

Seccion 2ª—493, 583, 636, 639, 789, 915, 934, 1,073, 1,142, 1,352, 1,500, 1,727, 1,892, 2,077, 2,503, 2,513, 2,635, 2,636, 2,646, 2,675, 3,297 y 3,478.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios si esta comparecencia no se verifica.

México, Setiembre 5 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

TRIBUNAL MERCANTIL DE GUANAJUATO.

Habiéndose presentado D. Juan H. Glass de este comercio, haciendo cesion de bienes á sus acreedores, se ha dictado por este Tribunal el auto que sigue:

Guanajuato, Agosto 21 de 1865.—Por presentado y admitido en cuanto ha lugar por derecho el anterior escrito, con las memorias que en dos fojas útiles se le acompañan, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 765 del Código de comercio y atentas las constancias que ministran los autos y disposiciones mercantiles vigentes; se declara á D. Juan H. Glass en estado de quiebra, cuya época es de contarse desde el dia de hoy, salvo lo que despues aparezca, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 794 del mismo Código: se manda que se proceda al aseguramiento de los bienes, libros y papeles del deudor, así como á la detencion de su correspondencia, para lo que se librará el correspondiente oficio á la Administracion de Correos; se nombra síndico administrador á D. Cárlos Haug,k y judicial al Lic. D. Ignacio Ayala, fijándose á los acreedores el término de treinta dias para que presenten al síndico administrador los justificantes de sus créditos, haciéndose la notificacion en los términos que previene el mismo Código de comercio en su artículo 813, librándose los correspondientes exhortos: fórmese el espediente sobre calificacion de su quiebra, y publíquese ésta conforme á lo dispuesto en el artículo 714 del Código. Así los Sres. presidente y colegas de este Tribunal Lic. D. José María Chico, D. Pantaleon Parres y D. Manuel Ajuria lo decretaron y firmaron.—*José M Chico.—P. Parres.—M. Ajuria.—Juan Eduardo Echeverría*, Secretario.

Lo que por el presente se hace saber á los interesados en cumplimiento de lo mandado.

Guanajuato, Agosto 22 de 1865.—El Secretario del Tribunal Mercantil, *Juan Eduardo Echeverría.* 3a—1

JUZGADO CIVIL DE ZACATECAS.

En el negocio que sigue D. Manuel Caballero contra D. Tomás Ortiz sobre rendicion de cuentas, el Juzgado de lo civil proveyó el auto que sigue:

"Zacatecas, Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y cinco.—Cítese para sentencia.—Notifíquese al Lic. D. Eduardo Guillermo Pankhurst y á los estrados, insertándose este auto en el periódico oficial. El Juzgado de lo civil lo decretó y firmó. Doy fe.—*Lic. Escoredo.—Gregorio Fernandez.*"

Es copia. Zacatecas, Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y cinco. Doy fe.—*Gregorio Fernandez*, Escribano público nacional y de número. 547—3a—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia de D. Porfirio Macedo, se emplaza á D. Vicente Vallejo para que en término de ocho dias, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar el juicio verbal que por pesos le promueve el referido Macedo; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre en el término fijado, que es de contarse desde la primera públicacion de este anuncio.

México, Setiembre 1º de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 548—3a—1

ALMONEDAS.

Los dias 5, 9 y 13 del actual á las once de la mañana debe procederse en el Juzgado 3º de lo civil á las almonedas para la venta de los objetos que se mencionan á continuacion, siendo la última con calidad de remate. Las personas que quieran hacer postura pueden presentarse á hacerla en los dias y horas citadas, provistas del respectivo papel de abono, y dirigirse á tomar informes y á ver los objetos que se rematan; para lo primero al despacho del que suscribe, calle de la Moneda frente al número 3, y para lo segundo al almacen de muebles de D. Ruperto Barrera calle de Donceles, bajos del número 11.

Los objetos de que se trata, son:

Dos espejos, marco dorado, de 150 centímetros de alto sobre 90 de ancho.
Otro idem apaisado de 171 centímetros de alto sobre 104 de ancho.
Una mesa redonda con mármol.
Dos consolas de caoba
Dos rinconeras de lo mismo.
Un sofá, dos sillones y doce sillas caoba y cerda negra.

Cuyos objetos han sido avaluados en quinientos cuarenta y un pesos.

Y lo publico por órden del Juzgado.

México, Setiembre 1º de 1865.—*A. Montes*, Escribano de diligencias. 545—3a—2

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de una casa ubicada en la calle de las Animas de la Villa de Tacubaya y marcada con el número ciento treinta y cuatro, valuada por el perito ingeniero D. Ventura Alcérreca, en la cantidad de $ 9,091; señalando al efecto para las almonedas los dias nueve, diez y nueve y treinta del entrante Setiembre á las doce, siendo la última con calidad de remate:

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer postura ocurra á la Secretaría del propio Juzgado donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Agosto 31 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 544—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

De muebles finos y de una gran factura de diversos objetos modernos de alabastro y mármol, entre los que hay una mesa redonda de esquisito *mosaiso de Florencia*, en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 12 y miércoles 13 del corriente, **á las DOS DE LA TARDE**, estando á la vista el domingo 10 y lúnes 11.

Ya se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion.

TRES POR CIENTO

pagarán desde hoy los comisionistas de muebles. Tambien se recibe en comision joyería, lencería, mercería, cristalería, abarrotes, etc. etc., pues está probado, que ante el *verdadero mejor postor*, todo se vende, como acaba de verse en esta casa, que ha rematado últimamente cerca de

Dos mil lámparas,
Seis mil mechas,
Setecientos globos y tubos,
Quinientos veladores, etc. etc.

Tres por ciento tambien cobrará de hoy mas el que suscribe, por cualquier remate particular que se le confie; y continuará ocupándose de hacer valúos de muebles, alhajas, carruajes, ropa, etc. etc. con gran ventaja del público, que ahorra tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres peritos que uno.

En la misma casa se compra y *paga bien* toda clase de muebles finos.

México, Setiembre de 1865.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 549—8s—1

OJO AL AVISO.

En la calle de las Escalerillas núm. 7 se traspasa un almacen ó accesoria, arreglada con mejoras hechas últimamente; local á propósito para establecer cualquiera clase de negociacion, porque ademas de tener dos entradas y todas las comodidades que se requieren, el establecimiento es amplio, de modo que el que desee establecerse ventajosamente puede pasar á tratar con el dueño en la misma calle y número referido á cualquiera hora del dia, no siendo de once á una. 11

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo................ 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo........................ 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm 3. 400—180s—52

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14. se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—30

FERIA DEL SALTILLO.

La feria que anualmente se celebra en esta capital, tendrá lugar en el presente año el dia 11 de Octubre próximo y terminará el 25 del mismo. En este tiempo habrá corridas de toros, y las demas diversiones de costumbre.

Esta ciudad tiene las comodidades necesarias para alojar á la concurrencia, cuenta con víveres abundantes de primera necesidad, disfruta de un clima sano y benigno, está situada ventajosamente y en relaciones mercantiles con las principales plazas comerciales del interior, especialmente con el puerto de Matamoros, Piedras Negras y demas puntos de la frontera. Por lo mismo es de esperarse que la antigua y muy acreditada feria de esta ciudad, que hoy se anuncia, se presente del modo mas favorable para que el comercio y la industria tengan un brillante mercado donde hacer grandes y lucrativas especulaciones.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con los Sres Prefecto superior político del Departamento y Comandante superior del mismo, ha dispuesto, que anticipadamente se sitúen en los caminos fuerzas suficientes de caballería para proteger eficazmente á los concurrentes en sus personas é intereses, é iguales medidas se adoptarán para dentro de la poblacion.

Los efectos nacionales y estranjeros que se introduzcan á esta plaza desde el 20 de Setiembre hasta el 29 de Octubre, segun las disposiciones vigentes, serán libres de derechos de alcabala, con escepcion de los municipales, que se pagarán íntegros, con arreglo á la tarifa aprobada.

Saltillo, Julio 25 de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, *Pablo P. Ortega.*—El Secretario del Ayuntamiento, *J. Serapio Fragoso.* 12a—6

AVISO IMPORTANTE.

N. Dousdebès, de este comercio, participa al público que tiene conferido amplio poder al Sr. D. V. E. Goupil, quien de hoy en adelante resolverá y firmará todo lo relativo á los negocios de su casa.

México, Agosto 18 de 1865. 523—8a—8

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

La empresa da, en la noche de hoy, á la hora de costumbre, su segunda representacion, poniendo en escena la ópera de Verdi, denominada *Hernani ó el honor castellano*, en la cual se presentarán por la primera vez ante el público de México la primera dama y el primer bajo de la compañía, Srita. Matilde Plodowoska y Sr. Juan Cornago.

NOTA.—*Ferrocarril de Tacubaya.*—A fin de que las familias residentes en dicho punto, puedan concurrir á las óperas, ambas empresas han arreglado que todas las noches que haya funcion, se sitúen en la esquina de las calles de Vergara y San Andrés, los wagones necesarios para conducir á Tacubaya y al Depósito á las personas que gusten. Los wagones irán escoltados por gente armada para seguridad de los transeuntes.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

TOMO II. **MEXICO: Miércoles 6 de Setiembre de 1865.** **NUM. 206.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Nombramiento de Guarda de la Receptoría de Mexicalcingo.

PARTE NO OFICIAL.—Inundaciones. Trabajos en la Prefectura de Tlalpam.—Casa de Moneda de México. Acuñacion en el mes de Agosto.—Correspondencia para el exterior. Aviso de la Administracion de correos.—Administracion de bienes nacionalizados. Estados de expedientes y movimiento de valores en esta oficina.—Junta de Colonizacion. Acta del 23 de Agosto.—Sociedad de Geografía y Estadística. Acta del 10 de Agosto.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Denuncio de un socavon mineral en el cerro del Borrego.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

México, Setiembre 4 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. José María Riveros para cubrir la plaza de Guarda de la Receptoría de Mexicalcingo, creada por acuerdo de 31 de Julio último.

El Gefe de la Seccion,

F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

INUNDACIONES.

Subprefectura del Distrito de Tlalpam.—Puente de Churubusco, Setiembre 4 de 1865.—Exmo. Sr. Ministro: Conforme indiqué á V. E. en mi oficio de 2 del actual, me instalé en el rio de Churubusco con cosa de mil hombres; á las nueve habia aumentado seiscientos mas, y á las doce tenia poco mas de dos mil, trabajando todos sobre las bocas que habia abierto el rio en los puntos siguientes: en la confluencia del de Tetelpa y Mixcoac con el de Churubusco, en el barrio de Joco de Coyoacan dos; en direccion á la espalda del convento de Churubusco, uno abierto y otro iniciado; uno en el puente y otro cerca de Mexicalcingo, en el recodo de Buenos Aires.

El primero, el tercero, cuarto y quinto eran de una importancia vital para estos pueblos, haciendas y ranchos, y aun para la capital, para donde corrian violentamente, porque cada boca tenia una extension de ochenta á ciento cincuenta metros. Por el cauce del rio no corria agua ninguna; la que arrojaba por las bocas era de ciento sesenta á ciento ochenta bueyes de agua por término medio, en las diferentes horas y dias que corrió. Se trabajó incesantemente hasta las nueve de la noche. Las obras me arrogué la facultad de dirigirlas, y los encargados de ejecutarlas eran los presidentes y regidores de los ayuntamientos de San Angel, Coyoacan, Tlalpam, Xochimilco, Tlahuac, Hastahuacan, Ixtapalapa, Ixtacalco y Actopan. Ayer continuamos de la misma manera y se aumentaron los trabajadores á tres mil ciento y tantos hombres. Ayer quedaron cerradas casi todas las bocas mencionadas, y hoy á las doce del dia no corre agua alguna del rio sino por su cauce. Siguen alzándose y reforzándose los bordos con que se cerraron las bocas ya relacionadas, y á las nueve del dia he desprendido trescientos hombres en auxilio de la Piedad, para tapar el desborde de aquel rio.

Se practicaron unas bocas para desaguar los pueblos de Coyoacan, Churubusco, San Lúcas, Jico, los Reyes, San Pablo, Santa Ursula y Santa Cruz, las cuales se arrojaron á los antiguos vasos de las haciendas de San Antonio y Coapa, quienes gustosas la han recibido en obsequio de la humanidad con peligro de ellas. Tambien se han practicado otras bocas ó cortaduras, y un canal en la direccion de Santa Marta, para desaguar Ixtapalapa, Mexicalcingo, Ixtacalco y Nativitas. Se ha evitado la destruccion de estos pueblos que quedan en uso y sus habitantes en actitud de habitarlos ó reponerlos si tuvieran los medios para ello; igualmente los caminos están desaguados y transitables; y aunque los terrenos de las haciendas, ranchos y pueblos no están desecados, esto no es posible y se conseguirá mas tarde, porque el desagüe es lento á causa de estar plenos los canales de los lagos.

He hecho pagar á los peones á razon de dos reales diarios, ocupando los fondos de las municipalidades y cualquiera otro que haya habido en ellas; sin embargo, como las existencias eran cortas no hay por de pronto con que hacerlos, pues las municipalidades no tienen entradas sino hasta fin del mes, y por estos lugares no se consiguen anticipos mas de los que hemos negociado, así es que para esta tarde carezco de dinero para pagar á los trabajadores.

Es justo y mi honor exige manifestar á V. E. el desprendimiento, empeño y actividad sin límites, que en obsequio de la humanidad han desplegado los Ayuntamientos de las municipalidades que he mencionado, lo mismo que los vecinos mas acomodados de ellas, luchando con los inconvenientes que de todo género se han presentado y allanando las dificultades, distinguiéndose de entre ellos la guarnicion de Tlalpam y varios de la Corte Marcial, así como los señores del Arco, Becerriles, Hernandez, Frias, Gutierrez, Tercero, Gomez, Escudero, Caporal y otros muchos que seria muy largo enumerar, trabajando con su azada, y dando á sus subordinados la órden mas imperiosa y en el lenguaje mas sublime, el ejemplo. Ayer estuvo en este lugar el Sr. Ingeniero Iglesias y hoy el Sr. Acosta, y las obras han merecido su aprobacion y se continuaron.

Satisfactorio me ha sido ver la conducta de todos y aun mas el poderlo manifestar así á V. E.—El Subprefecto político, *T. O'Horan.*

CASA DE MONEDA DE MEXICO.

ESTADO de las introducciones de plata y oro, así como de la acuñacion hecha en esta Casa de Moneda en todo el mes de Agosto último.

INTRODUCCION.

PLATA.	Marcos.	Mms.	ORO.	Marcos.	Mms.
A ley de cambio......	51,564	847	A ley de cambio......	42	721
A ley de moneda......	52,358	153	A ley de moneda......	44	755
Valor á ley de moneda.	$ 445,044	30	Valor á ley de moneda.	$ 6,086	68

Suma de valores............$ 451,130 98

ACUÑACION DE PLATA.

Marcos.			Valor.
37,699	141	..............Pesos...........	321,000 00
93	625	..............Décimos..........	798 70
37,792	766	..............Totales..........	321,798 70

México, Setiembre 2 de 1865.—El interventor, *Luis Varela.*

CORRESPONDENCIA PARA EL ESTERIOR.

La Administracion general de Correos publica el siguiente aviso:

Habiéndose cambiado el itinerario de la línea de vapores-correos franceses de la compañía general trasatlántica, hay necesidad por lo mismo de anticipar la salida del estraordinario conductor hasta Veracruz de la correspondencia que debe llevar á Europa uno de los mismos vapores, y la cual será despachada de aquí el dia 10 del presente á las once de la mañana; y el siguiente á la misma hora, tambien por estraordinario, la que haya de remitirse á los Estados-Unidos por el vapor-correo "Veracruz," debiendo tocar en la Habana ambos vapores. Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México. Setiembre 5 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION 1ª

NOTICIA de la entrada, salida y existencia de espedientes en esta Seccion desde el 15 de Marzo del presente año, á la fecha.

Entrada.

Recibidos del Exmo. Consejo..............................		1,625
Salida.		
Devueltos al mismo Exmo. Consejo ya sustanciados.......	560	
Despachados por la Seccion y en espera de dictámen.	399	959
Existencia.................		666
La forman:		
Con antecedentes en via de despacho.....................	252	
Faltos de datos que deben ministrar los interesados, litigiosos y en espera de antecedentes..............................	288	
Operaciones foráneas	126	
Igual........................	666	666

México, Agosto 31 de 1865.—*A. Lozano.*—Vº Bº—*J. Suarez y Navarro.*

SECCION 2ª

NOTICIA de la entrada, salida y existencia de espedientes en esta Seccion desde el dia 15 de Marzo, que se estableció la oficina, hasta la fecha.

Entrada.

Recibidos hasta hoy 31 de Agosto.............................. 985

Salida

Remitidos al Exmo. Consejo para su aprobacion.............	513	
Id. á la Administracion para su dictámen....................	210	723
Existencia................		262

Esta consiste en:

Expedientes pendientes de operaciones practicadas en los Departamentos..	106	
Id. id. en trámite con los interesados......................	25	
Id. id. de operaciones practicadas por Compañías, y para cuyo despacho se necesita la reunion de todos..................	79	
Id. id. por litigiosos y no haberse presentado las dos partes...	21	
Id. reservados en espera de referentes......................	16	
Id. en exámen..	15	
Igual......................	262	262

México, Agosto 31 de 1865.—El Gefe de la Seccion, *S. J. Prado.*—Vº Bº *J. Suarez y Navarro.*

SECCION DE ESTADISTICA.

Movimiento de valores á revisar, correspondiente al período de 15 de Marzo último en que se estableció esta Administracion, á 31 de Agosto próximo pasado.

Entrada.

200	Expedientes recibidos del Exmo. Consejo para su revision, del 15 al 31 de Marzo, por...........	$1.808,689 69	
523	Id. id. en todo el mes de Abril, por	5.245,407 83	
384	Id. id. en todo el mes de Mayo, „	3.129,011 51	
359	Id. id. en todo el mes de Junio, „	2.950,267 56	
475	Id. id. en todo el mes de Julio, „	2.860,013 16	
673	Id. id. en todo el mes de Agosto „	4.500,761 21	
2,614	Expedientes, por...............		$ 20.494,150 96

Salida.

49	Expedientes remitidos al Exmo. Consejo, revisados, del 15 al 31 de Marzo, por.........	$ 278,530 43	
161	Id. id. en todo el mes de Abril.	1.288,165 50	
157	Id. id. en Mayo.............	1.806,429 32	
76	Id. id. en Junio.............	819,300 46	
207	Id. id. en Julio.............	1.610,158 20	
423	Id. id. en Agosto............	2,882,364 60	
1,073	Expedientes, por............		$ 8.684,948 51
	Diferencia........		$ 11.809,202 45

A deducir.

7	Expedientes devueltos por no comprenderles la revision..	$ 40,840 02	
13	Id. id. por referentes á unas mismas propiedades.......	88,250 00	129,090 02
1,541	Expedientes existentes por valor de		$ 11,680,112 43

COMPROBACION.

Suma el Libro de fincas "Propiedad raiz."	13.238,331 24	
Suma el Libro de imposiciones "Capitales y Capellanías.".....................	7.255,819 72	
Igual á la entrada....	20.494,150 96	

Suma el Libro de Revisiones concluidas,

$ 8.684,948 51	Igual á la salida.....		
40,840 00	Deduc.ª por no comprenderles la rev.ª, y		
88,250 00	Deducciones por referencia á unas mismas propiedades.......		
		8.814,038 53	
	Total igual............		$ 11.680,112 43

BALANCE DEL LIBRO MAYOR.

VALORES A REVISAR.

Folios.	Títulos.	Débito.	Crédito.	Saldos. Deudor.	Saldos. Acreedor.
22	Fincas urbanas. Mexico...	5.270,886 70	9.7[illegible]3,351 64	„ „	4,492,464 94
3	Id. id. Departamentos...	670,292 93	1.890,227 96	„ „	1.219,935 03
5	Fincas rústicas. México..	86,784 53	453,345 08	„ „	366,560 55
7	Id. id. Departamentos...	162,968 94	1.266,285 37	„ „	1.103,316 43
10	Capit. sobre fincas. Méxº	744,824 50	1.312,473 37	„ „	567,648 87
12	Id. id. Departamentos...	1,251.453 24	4.287,536 28	„ „	3.036,083 04
14	Capellanías. México.....	281,818 75	613,525 08	„ „	331,706 33
16	Id. Departamentos......	212,918 92	904,406 18	„ „	691,487 26
20	Valores totales de desamortizacion..........	20.494,150 96	8.684.948 51	11.809,202 45	„ „
19	Fincas en el extranjero..	3,000 00	3,000 00	„ „	„ „
	Totales........	29.179,099 47	29.179,099 47	11.809,202 45	11.809,202 45

México, Agosto 31 de 1865.—El Gefe de la Seccion, *Francisco Arteaga.*—Vº Bº—El Administrador, *J. Suarez y Navarro.*

JUNTA DE COLONIZACION

Acta número 29 de la sesion del dia 23 de Agosto de 1865.

A las tres y cuarto de la tarde, reunidos los Sres. presidente Fonseca, vicepresidente Collado, Masseras, Schultz y secretario que suscribe.

Se leyó la acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Una de D. Edmundo Carriol, dando las gracias por el nombramiento que en él se hizo para miembro propietario de la Junta auxiliar de colonizacion en Zacatecas, y manifestando que no lo admite por ser incompatible con sus negocios.—A sus antecedentes y que se tenga presente por la Secretaría para reemplazarlo.

Otras dos comunicaciones de los Sres. D. Macario Ahumada y D. Juan Alvarez Tostado, en que avisan admitir su nombramiento para miembros de las Juntas de Orizava y Tepic.—A sus antecedentes.

Se dió 2ª lectura al dictámen de los Sres. Masseras, Pimentel y Davidson, relativamente á la inmigracion del Sur de los Estados-Unidos, y en seguida el señor presidente manifestó que deseaba que para su discusion estuvieran presentes todos los señores miembros de la Junta; pero que, siendo tan urgente la resolucion de los puntos de que trata el dictámen, y pudiendo discutirse con solo la presencia de cinco de sus miembros, segun el art. 4º del reglamento de 31 de Marzo, seria conveniente que se pusiese desde luego á discusion.—Así se verificó, resultando aprobado el dictámen con la supresion del penúltimo de sus párrafos, que se sustituirá con el siguiente:

"No así con los libertos y que vengan aisladamente, pues estos deberán sujetarse á un régimen especial que el Gobierno formará."

Se acordó remitir al Ministerio de Fomento copia del dictámen aprobado excitándolo á fijar su atencion en la importancia de llevar á cabo prontamente las ideas que en él se manifiestan.

Se dispuso que haya sesion el sábado próximo, á las dos de la tarde, levantándose la de hoy á las cuatro de la tarde, no habiendo asistido el Sr. Piña y Cuevas por ausencia; el Sr. Perry por enfermedad, y sin aviso los Sres. Ludert, Sotomayor, Davidson, Sauvage y Pimentel.—*J. Urbano Fonseca.—Rascon.*

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 31.

México, Agosto 10 de 1865.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta:

1º De dos comunicaciones del Ministerio de Fomento, acusando recibo de los libros que pidió y se le remitieron, sobre reconocimiento de las costas de los Estados-Unidos, y la otra remitiendo la traduccion del catálogo, que con tal objeto se le pasó, de los árboles del Canadá.—Que se pida el original, y hecha una comparacion de éste, se publique la traduccion en el Boletin.

2º Del Sr. Conde de Hericourt, repitiendo su circular, pidiendo noticias para el "Anuario de las Sociedades científicas," de cuya redaccion está encargado, y las condiciones de suscricion á la obra que se propone publicar para el año de 1866.—Que con los antecedentes informe la Secretaría en la próxima sesion.

3º De los Sres. Célis, socio corresponsal en Tetecala, acusando recibo de su nombramiento; lo mismo que el Sr. D. Emilio Savary, socio corresponsal en Leon, quien al mismo tiempo remite la siguiente disertacion, que se inserta en la acta por acuerdo de la Sociedad.

Leon, Julio 15 de 1865.

Señor presidente de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.—Señor presidente.—He recibido la carta de aviso y el diploma, por el cual la Sociedad de Geografía y Estadística se ha dignado nombrarme su miembro corresponsal. Es un honor en el cual nunca me habia atrevido á esperar, y al mismo tiempo que me reconozco indigno, no vengo menos á daros las gracias.

Por este favor que se me hace, por el honor con que me colma la Sociedad de Geografía, estoy mil veces pagado del débil trabajo que me he permitido enviarle. Como he tenido el honor de decíroslo en mi carta que unia al mapa que he enviado, hace parte de un trabajo que he emprendido, el dia que he salido de México y me he puesto en marcha para el interior. Está á $\frac{1}{500000}$m. y de todos los Departamentos centrales del Imperio. Me he empeñado en hacerlo tan exacto como he podido, de manera que pudiese servir de derrotero al mismo tiempo que de carta política.

Por lo demas, señor presidente, espero pasar á México dentro de poco, tendré entonces el honor de presentárosla, y seré muy dichoso si la Sociedad de Geografía se digna aceptarla, y si puede serle útil, tanto mis débiles esfuerzos y los pocos conocimientos que tengo en esta ciencia, podrán hacer mis trabajos de alguna utilidad.

Suplícoos, pues, señor presidente, creais, aunque estoy orgulloso del honor que me ha hecho la Sociedad de Geografía, no por eso me siento menos indigno; pero sin embargo, todos mis deseos como todos mis esfuerzos, se dirigirán siempre á trabajar de modo que merezca en lo sucesivo la distincion de que soy el objeto.

Seria demasiado feliz si viera mi trabajo contribuir al conocimiento del pais, poder ser útil, en una palabra, sea en el punto de vista de colonizacion, sea puramente científico, y hacer esta ciencia mas conocida y mas estudiada.

Desgraciadamente el estudio de la ciencia geográfica es generalmente muy descuidado, y por consiguiente poco conocida. Un cierto número de hombres sabios, gracias á la sólida instruccion que los espíritus privilegiados saben darse á sí propios de veinte á treinta años, han obrado una reaccion brillante en este particular, contra lo insuficiente de los estudios de su juventud.

Algunos ciudadanos eminentes del pais, aplicándose á esta ciencia, han hecho, por sus trabajos, servicios que no ceden nada á los descubrimientos del Antiguo Mundo.

Desgraciadamente, en un pais tan favorecido, sobre un suelo tan rico bajo todos aspectos, aquí fué la excepcion; por consecuencia de las revoluciones, en medio de las luchas continuas y sanguinarias que han durado hasta hoy,



pocos se interesan á estos conocimientos, sin embargo tan vastos, tan variados, tan filosóficos, cuando se la toma de alto y se la examina en sus relaciones con los progresos de la humanidad.

Tal vez esta indiferencia es una consecuencia natural del método adoptado en todas partes, para la enseñanza de la historia y de la geografía.

En medio de la aridez de esta enseñanza, parece que se quiere agobiar y fatigar el espíritu con una multitud de hechos, de datos, de nombres propios, de listas de soberanos, sin enseñar nada del lugar, de los acontecimientos y de sus consecuencias morales.

Es preciso que el hombre haya aprendido á razonar, para entrever por sí mismo las leyes generales del progreso, los pasos de la humanidad hácia un porvenir mejor, el camino de los pueblos hácia la libertad, en una palabra, la filosofía de la historia.

Y, por lo que toca á la geografía, apenas lo que se enseña en las escuelas, merece este nombre. No son mas que límites de paises, nombres de capitales y Prefecturas, detalles de pura memoria. Mas eso no va, muchas veces, hasta las divisiones administrativas del pais; de los demas pueblos, de los demas continentes, apenas si se trata.

Cuantas gentes ignoran si hay un mar entre la América y la Europa, ignoran aún lo que este nombre puede significar, y no saben si Roma es una ciudad, ó si Paris no seria una nacion.

En cuanto á la geografía física, que constituye la verdadera ciencia geográfica, creo que no se hace una sola leccion séria en las escuelas del pais. Algunas definiciones áridas, algunas nociones vagas y generales, sobre la estructura del globo, sobre el objeto de las montañas y de los rios, nombres mas bien que ideas, tales son las nociones geográficas que cada uno posee, al salir del colegio.

¡Cómo admirarse despues de esto, que pocos individuos quieran emigrar, quieran viajar y recorrer este planeta, nuestra habitacion, cuya misteriosa grandeza les queda desconocida! ¡Cómo sorprenderse que tantas gentes sientan una grande indiferencia ó cierto terror en dejar el suelo de la patria, para aventurarse en empresas lejanas cuyo peligro se aumenta con su imaginacion!

La ciencia geográfica debe, con sus ramificaciones, traer, necesariamente, al que se aplica á ella, á interesarse por el dominio entero del conocimiento humano. No conozco, en efecto, ciencia á la vez mas exacta, mas inmensa y mas universal. Pues el objeto de esta ciencia está bajo nuestros piés, es la tierra que la Providencia nos ha dado por habitacion, campo inmenso para la observacion, de una tal profundidad intelectual, que nunca se le llegará á comprender, porque si se aplica á este estudio, tropieza inmediatamente uno con problemas de toda especie. Cuestiones relativas á la geología, á la astronomía, á la botánica, á la ethnología, á la lingüística, se presentan en masa á nuestro espíritu admirado. Pero no es eso todo; esta tierra que escudriñamos es la madre del hombre; su fecundidad es nuestra vida, todo sale de la tierra, sus entrañas encierran los metales que nos son indispensables. Cuanto poseemos viene de ella, desde la humilde migaja de pan, hasta el objeto mas rico y mas lujoso.

Ahora bien, una proporcion inmensa de nuestro globo está aún inhabitada, improductiva é inexplotada, sin hablar de este inmenso pais, donde tantos terrenos fértiles están desiertos, sin cultivo y sin habitantes, mientras que otras partes del globo no bastan ya, á pesar de su fertilidad, á sustentar lo que rebosa de poblacion á quien roe desde entonces la miseria.

La poblacion del globo está valuada en un billon y medio de habitantes, mientras que su superficie, hecha la deduccion de las zonas polares que son inhabitables, está calculada en doce millones de hectáreas. Esta relacion da, cuando mas, un habitante por doce hectáreas; es decir, un poco mas de ocho por kilómetro cuadrado, mientras que la Francia, pais de densidad media, cuenta un habitante por hectárea y media, ó sesenta y siete por kilómetro cuadrado. Que el globo fuese poblado como la Francia, contaria entonces ocho veces su poblacion actual, es decir, nueve ó diez billones de habitantes.

Cuando la geografía se ocupa de estas grandes verdades, aparece bajo un aspecto nuevo. La emigracion, la colonizacion, la economía política, el bien de los pueblos, el alivio de sus dolores, son los asuntos de meditacion que se apoderan del que los estudia.

Se queda convencido de este hecho, que una muy grande aglomeracion de hombres trae por fuerza la pobreza, y piensa en esas inmensidades fértiles, en esas comarcas jóvenes y vírgenes que el hombre abandona las mas veces, porque las ignora.

Espero, señor Presidente, que os dignaréis perdonarme lo largo de esta especie de informe.

Habiendo pronunciado la palabra colonizacion, no me he extendido tan largamente sino para permitirme esplicaros la relacion que encuentro entre dos cosas tan íntimamente unidas entre sí, siendo una la impulsion, y la otra el resultado.

Por lo demas, os suplico creais que mis palabras no me permitiria venir á ofrecéroslas como informe oficial hecho á la Sociedad de Geografía; para tratar una cuestion tan alta, y al mismo tiempo tan elevada, es preciso tener un conocimiento práctico de los negocios, cosa que mi juventud, mi inexperiencia y mis débiles medios no me permitirán nunca alcanzar; es preciso tener un estudio constante de las cuestiones tan complicadas y tan interesantes, de agricultura, de comercio, de legislacion; y son trabajos que solo puede alcanzar un espíritu superior, el procurar sondear ese movimiento continuo de las viejas naciones europeas hácia regiones mas jóvenes y menos llenas.

Para engolfarse en una cuestion tan elevada, porque es inmensa, se necesitan largos años de indagaciones constantes, frutos de una vasta erudicion; se necesita, sobre todo, una ciencia profunda para procurar trazar la historia de la emigracion y tratar las cuestiones relativas á la colonizacion y al poblamiento de las tierras nuevas por los desheredados de las tierras antiguas.

A fuerza de contemplar la esfera terrestre; á fuerza de buscar en ella preceptos útiles al hombre, siguiendo el ejemplo de Humboldt, llega uno á la conviccion que los hombres tienen á su alcance, sin saberlo, todos los remedios á sus males innumerables.

La ignorancia de las verdaderas relaciones que unen á los hombres entre sí, á veces el egoismo de los gobernantes, son la causa principal de las perturbaciones políticas. La ignorancia de las verdaderas relaciones entre el hombre y la tierra, son la causa principal de los sufrimientos sociales.

La libertad y la colonizacion, hé ahí los dos polos de este sistema. Sin la libertad de la produccion y del cambio; sin la libertad absoluta entre pueblos; sin la libertad de los ciudadanos entre sí, jamás los hombres sacarán de la tierra, todo lo que la tierra tiene que darles para hacerles vivir y hacerles felices.

La colonizacion es mas que un progreso, es el signo irrefragable del poder y de la civilizacion de un pueblo. Las naciones en progreso conquistan y colonizan, por eso solo que están en via de desarrollo. Verdadera conquista de la inteligencia, cuyos efectos se manifiestan á veces por la fuerza, la colonizacion es la espansion, fuera de sí, de la exuberancia de vida que un pueblo posee dentro. Todos los pueblos verdaderamente ricos y verdaderamente prósperos colonizan, porque imponen siempre su supremacía y su influencia donde quiera que estén.

Aunque no tuvieran colonias nacionales, su civilizacion se desparce, sus ideas se admiten; recogen, pues, infaliblemente, los frutos de su superioridad.

Considerada bajo otro punto de vista, la colonizacion es la salvacion de las naciones antiguas que un aumento excesivo de poblacion podria conducir al abismo; es decir, á las revoluciones causadas por la miseria, y no por un verdadero sentimiento bien comprendido de la libertad. Una nacion que derrama fuera de sí lo que rebosa de almas, no crea solamente una nacion heredera de su idioma y de su genio, se alivia á sí misma.

Ya pasó el tiempo en que, por una dañosa doctrina, los sabios proclamaban como el mas amenazador peligro para la humanidad, este acrecentamiento numérico de los hombres que habia sido, desde el orígen de las sociedades, acogido como una bendicion de Dios y una fuerza para los Estados. Su error provenia de que ignorando la geografía, sus indagaciones económicas no pasaban los límites estrechos de los Estados de Europa. Ignoraban que en el mundo, en América, en México, existen vastas comarcas poco ó nada cultivadas, poco ó nada habitadas, donde las masas trabajadoras hubieran podido dirigirse para poblarlas y hacerlas productivas.

Entre los estudios mas profundos de la economía política y la ciencia de la Geografía, no hay mas que un paso, y el geógrafo es naturalmente economista, porque esas dos ciencias son hermanas, van una hácia la otra, y una en la otra.

A medida que la luz se ha hecho, á medida que los espíritus se han elevado, la geografía ha intervenido en el pensamiento como el estudio del globo en el punto de vista especial de los intereses humanos que hacen parte de este conocimiento. Es uno de los ramos importantes de esta filosofía economista, cuyo vuelo de todas las fuerzas humanas es el objeto.

La ciencia económica bien considerada tiene el universo por teatro. Eso quiere decir que en cada ciencia económica debe intervenir el medio terrestre en su entero. No hay solucion exclusivamente local. Los geógrafos sienten mejor que nadie la suprema sabiduría de esta regla, porque es de la esencia misma de su ciencia de juntar todos los detalles al globo terrestre.

No hay geógrafo que no lleve nuestro planeta en su espíritu, y que no le contemple resumido tan fielmente como es posible en los mapamundis.

Todas las fuerzas creatrices de la naturaleza le inspiran simpatía, porque las ve todas plegarse al genio del hombre, para trasformar sus amenazas en beneficios. Con el ojo y el pensamiento sigue los vientos, las olas, los rayos de luz y de calor, las corrientes magnéticas y eléctricas de un polo al otro, del Oriente al Poniente, del nivel de los mares á la cumbre de las montañas.

La unidad, en el seno de la cual se reunen todos los contrastes y se revelan todos los lazos, á pesar de las distancias y las apariencias, es pues el primer fundamento de la geografía, y el sentimiento de esta unidad, el primer signo de una nocion geográfica.

Este mismo sentimiento es indispensable al que quiere estudiar los fenómenos económicos que tienen tambien el globo por receptáculo y la humanidad por agente.

En vano, grupos hermanos están esparcidos por toda la superficie de la tierra, ninguno vive aislado; una íntima solidaridad los une, fundada en el enlace de las necesidades y de los recursos, en el rechazo de los azotes atmosféricos; de las calamidades morbíficas, de los conflictos guerreros, de las crísis industriales y financieras, en fin, en la movilidad cosmopolita del hombre, pudiendo huir los lugares donde sufre y alcanzar los que le prometen una suerte dichosa.

Eso es la colonizacion.

Y tal es la opinion que me permitó emitir, que todos los fenómenos naturales han cesado de ser simples accidentes; la geografía trae necesariamente la colonizacion, la naturaleza ha descubierto un objeto providencial, hasta sus fenómenos en apariencia mas contrarios al hombre.

No es aquí el lugar y la ocasion de tratar de extenderme mas; esta carta es ya muy larga, y estas palabras, no siendo un estudio, sino bien unas cuantas líneas escritas de prisa á la voluntad de la pluma, no podria hacer resultar aquí la influencia considerable, sobre el hombre, sobre su salud, sobre sus costumbres, sobre sus ideas mismas, de las condiciones atmosféricas en las cuales vive, de la altitud de su habitacion, del clima, en fin, del medio terrestre y natural, en el seno del cual se halla fatal ó voluntariamente puesto.

Porque el conocimiento preciso, es decir, el conocimiento geográfico de las relaciones que, en cada pais intervienen entre el hombre productor y el suelo, mejorarian las condiciones del trabajo y de la produccion.

Ninguna ciencia es mas exacta que la geografía, las reglas que determina son absolutas é invariables. Los medios idénticos producen en las regiones mas lejanas resultados iguales; y es por haber descuidado las lecciones de la experiencia geográfica, que tantos encallan en el momento de alcanzar el puerto.

Repito, pues, Sr. Presidente, que el trabajo que he emprendido, lo he emprendido con la esperanza de que podria ser útil á la colonizacion, de que tal vez, teniendo á la vista un trabajo concienzudo si no es exacto y justo, donde he procurado hacer lo mas exacto y lo mas fielmente posible, partes enteramente desconocidas hasta hoy y casi desiertas, los colonos se atre-

verian tal vez mas en aventurarse en las soledades que no conocen, y sobre las cuales no pueden tener buenos informes.

Os suplico acepteis, Sr. Presidente, las sinceras protestas de mi profundo respeto y alta consideracion.—*Emilio Savary.*

(*Concluirá.*)

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION.)

México, Setiembre 5 de 1865.

D. Ignacio Fernandez de las Viadas ha hecho formal denuncio de un socavon mineral ubicado en el cerro nombrado del Borrego, jurisdiccion de Tlalnepantla.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse lo deduzca ante la prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los expedientes para cuyo despacho se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 1,152, 1,887, 2,030, 2,452, 2,539, 2,564, 2,889, 2,910 y 3,952.

Seccion 2ª—493, 583, 636, 639, 789, 915, 934, 1,073, 1,142, 1,352, 1,500, 1,727, 1,892, 2,077, 2,503, 2,513, 2,635, 2,636, 2,646, 2,675, 3,297 y 3,478.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios si esta comparecencia no se verifica.

Nota.—Hoy se han elevado al Exmo. Consejo, espeditados por esta oficina, los espedientes números 723, 724, 1,209, 1,210, 1,303, 1,483 y 4,381, procedente de Veracruz con el número 190.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

México, Setiembre 5 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia de D. Juan de D. Almazan, se cita á Dª Elena Flores, para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á seguir el juicio que le tiene promovido el referido Almazan; apercibida que de no hacerlo se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

México, Setiembre 1º de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 550—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE IGUALA.

Iguala, Agosto 30 de 1865.

Ignorándose el paradero de D. Néstor Ocampo, vecino que era de Tetipac, cítese por el periódico oficial del Imperio, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la publicacion de este auto, se presente por sí ó por apoderado en este de mi cargo, para hacerle saber el escrito presentado por D. Angel Dioz Aleman, como apoderado de los Sres. D. Ignacio Turinge, D. Leonardo Chavez, D. Guadalupe Calvillo y socios, y auto á él recaido; apercibido de que si no lo verifica, le parará en perjuicio cuanto haya lugar en derecho, en el negocio que le promueve sobre despojo de la mina de San Buenaventura. Lo mandé y firmé. Doy fe.—*José V. Lavin.*—Asistencia, *Andres Caneda.*—Asistencia, *Antonio Arredondo.*

Y en cumplimiento de lo por mí mandado, conveco y emplazo al Sr. D. Néstor Ocampo por la presente.

El Juez de letras, *José V. Lavin.* 551—3a—1

CITACION JUDICIAL

A LOS AVIADOS Y AVIADORES DE LA MINA DE SAN FELIPE.

En las diligencias judiciales promovidas por la compañía aviadora de la espresada mina, el Sr. Juez 1º de lo civil, á pedimento del Lic. D. Juan Moreno, representante de la Junta directiva de la misma, en atencion á que está para concluir el término del amparo, ha mandado se cite á junta general á todos los interesados, para tratar sobre algunos puntos interesantes para los accionistas; apercibiéndose á los que no concurran de que estarán y pasarán por lo que acordaren los que se reunan. Y habiéndose señalado el dia 12 del presente mes, á las doce de la mañana, los cito por el presente para que concurran al local del Juzgado situado en el Palacio de Justicia de esta capital.

México, Setiembre 5 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra,* Escribano público.

552—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Debiendo procederse al remate judicial de la casa núm. 4 ubicada en la última calle Ancha, de la propiedad de D. Bonifacio Tosta, y que ha sido valuada por el perito D. Benito Leon Acosta en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta pesos ($ 5,960) tendrán lugar en este Juzgado las almonedas de ley, en los dias primero, cinco y nueve del próximo Setiembre á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

México, Agosto 26 de 1865.—*I. Bravo.* 535—4a—3

AVISO JUDICIAL.

En los autos promovidos por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca sobre pesos, habiendo pedido el primero que se haga saber al público por los periódicos que D. Vicente Vaca no puede enagenar ninguno de los bienes que pertenecieron á su padre, por estar afectos especialmente al pago de su crédito, tanto porque así lo estipuló Vaca, como porque los derechos que tenga á esos bienes los tiene embargados segun consta de autos, el Sr. Juez proveyó de conformidad por auto de cinco del corriente; lo que hago saber al público por el presente en cumplimiento de lo mandado y para los efectos á que haya lugar.

México, Agosto 30 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 542—8a—3

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

México, Setiembre 2 de 1865.

Se hace saber al defensor del intestado del Lic. D. Ramon de la Sierra, que en el juicio que le tiene promovido sobre pesos, D. Jesus Plácido Vega, con esta fecha se ha pronunciado una sentencia, que en la parte resolutiva es como sigue: ....debia fallar y fallo: 1º Se condena al defensor del intestado del Lic. D. Ramon de la Sierra á pagar á D. Jesus Plácido Vega la cantidad de 190 pesos que le demandó como cesionario de la Sra. Dª Alejandra Argais, viuda de Torrescano, cuyo pago lo verificará de los fondos del intestado mencionado, dentro de ocho dias; bajo el apercibimiento de que si no lo hace, será cubierta la deuda con la cantidad que por via de providencia precautoria se mandó retener por este Juzgado, á D. Antonio Villamil, como perteneciente al Lic. Sierra. 2º En los mismos términos y bajo el mismo apercibimiento pagará el repetido defensor los gastos legales del presente juicio, incluso el seis por ciento prevenido por la circular de 9 de Setiembre del año próximo pasado. Hágase saber esta determinacion á las partes, notificándosele al defensor por medio de los periódicos. Así definitivamente juzgando lo decreté, yo el Juez 5º menor de esta corte, y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Pedro de Unanue y Pavon.*—Asistencia, *M. Rivera.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*'

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.*

546—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

De muebles finos y de una gran factura de diversos objetos modernos de alabastro y mármol, entre los que hay una mesa redonda de esquisito *mosaiso de Florencia,* en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 12 y miércoles 13 del corriente, á las DOS DE LA TARDE, estando á la vista el domingo 10 y lúnes 11.

Ya se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion.

TRES POR CIENTO

pagarán desde hoy los comisionistas de muebles. Tambien se recibe en comision joyería, lencería, mercería, cristalería, abarrotes, etc. etc., pues **está probado,** que ante el *verdadero mejor postor,* todo se vende, como **acaba de verse en esta casa, que ha rematado** últimamente cerca de

Dos mil lámparas,
Seis mil mechas,
Setecientos globos y tubos,
Quinientos veladores, etc. etc.

Tres por ciento tambien cobrará de hoy mas el que suscribe, por cualquier remate particular que se le confie; y continuará ocupándose de hacer valúos de muebles, alhajas, carruajes, ropa, etc. etc. con gran ventaja del público, que ahorra tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres peritos que uno.

En la misma casa se compra y *paga bien* toda clase de muebles finos.

México, Setiembre de 1865.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 549—8a—2

OJO AL AVISO.

En la calle de las Escalerillas núm. 7 se traspasa un almacen ó accesoria, arreglada con mejoras hechas últimamente; local á propósito para establecer cualquiera clase de negociacion, porque ademas de tener dos entradas y todas las comodidades que se requieren, el establecimiento es amplio, de modo que el que desee establecerse ventajosamente puede pasar á tratar con el dueño en la misma calle y número referido á cualquiera hora del dia, no siendo de once á una. 12

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo.................. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180a—53

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14, se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL,** que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—31

ILUSTRACION DEL SIGLO XIX.

AGUA ELECTRICA.

Se acabaron las canas, ya no vale nada el cosmético.—Destruccion de todas las enfermedades, como la enfermedad de las reumas, etc., etc., etc.

Establecimiento de productos químicos y Galería de retratos fotográficos,

1ª calle de Santo Domingo núm. 2, piso principal.

El que suscribe tiene el honor de anunciar al respetable público de este Imperio, varios efectos químicos útiles para algunas enfermedades, y la sin rival AGUA ELECTRICA para teñir las canas.

La AGUA ELECTRICA sirve para teñir el pelo de un negro azabache que lo hermosea, por muy desigual que sea su color, y tiene las cualidades de que no mancha el cútis como la tintura francesa, ni se pone verde como la tintura del Norte de Batchelor.

Se garantiza la teñida de una barba ó cabellera por cinco meses, por el ínfimo precio de cinco pesos que cuestan los tres pomitos, y por una docena 48 pesos.

484—15a—13 JACOBO ALIMENTO.

SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Estando mandado que en todas las escuelas públicas del Imperio se estudie la cartilla del *Sistema métrico-decimal,* escrita por el profesor D. Manuel Ruiz Dávila, se avisa por el presente que el lugar de su espendio es en el Puente de Palacio núm. 12, Repertorio de música de los Sres. Catodeau y Godard. En el mismo almacen se espenden el *Nuevo Silabario* y la *Ortología* del mismo autor, que tambien están declarados de asignatura para las escuelas.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

En la noche de hoy se pone en escena la conocida comedia de Breton de los Herreros, dividida en tres actos é intitulada: *Marcela, ó ¿á cuál de los tres?*

La compañía empresaria continúa ensayando el drama nuevo intitulado: *Los compañeros del silencio;* preparando todo lo necesario para la representacion de la comedia de mágia denominada: *La mulata de Córdoba,* cuyo argumento está tomado de una antigua tradicion mexicana y estudiando el drama nuevo que ha sido representado en Madrid con general aplauso, que se intitula: *Pobres y ricos.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE.
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Jueves 7 de Setiembre de 1865. NUM. 207.

☞ Mañana no se publicará este periódico por ser dia de fiesta, y estar cerradas las oficinas del Gobierno.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto habilitando de edad á los Sres. Mont, vecinos de Tehuacan.

PARTE NO OFICIAL.—Artículo sobre los acontecimientos de la frontera.—Aceptacion del Sr. Garay del cargo de Director de las aguas del Valle.—Inundaciones. Socorros á las familias arruinadas.—Desagüe de Huehuetoca. Ocurrencias en él.—Propiedad literaria de la "Cartilla del sistema mètrico-decimal.—Casas de juego.—Prevenciones de policía para las noches de ópera.—Noticias de la frontera.—Sociedad de Geografía y Estadística. Concluye la acta del 10 de Agosto.—Actas de 17 y 23.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Enrique y D. Wenceslao Mont, vecinos de Tehuacan, y en vista de los informes que obran en el expediente respectivo, Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Enrique y D. Wenceslao Mont de la edad que les falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 3 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Justicia,
P. Escudero.

PARTE NO OFICIAL.

Antier se publicó en este periódico un párrafo tomado del *Monitor* de Matamoros, en el cual se habla de las relaciones amistosas que han llegado á establecerse entre las autoridades mexicanas y americanas de las orillas del Bravo. Estas noticias se encuentran confirmadas por correspondencias particulares y por comunicaciones oficiales que el Gobierno de S. M. ha recibido. Ellas hablan tambien de las mejoras materiales que se han introducido en Matamoros y en su jurisdiccion, mejoras que no pueden menos de tener satisfechos á los habitantes de aquella ciudad, que se reconocen deudores de ellas al Gobierno imperial, pues que se han concebido y ejecutado bajo los auspicios del Sr. Ministro de Fomento, enviado con este objeto á aquellos lugares por el Soberano.

Prescindiendo de estos adelantos positivos, que aseguran al Gobierno la confianza y la gratitud de los habitantes de aquella frontera, es digna de particular atencion la circunstancia de haber desaparecido allí todo riesgo de conflicto entre las autoridades y pobladores de los dos paises limítrofes. Es de advertir que el convite á que nos hemos referido, fué iniciado primeramente por el general americano Steele, quien obsequió de la manera mas cordial en Brownsville al Sr. Ministro de Fomento, pagando despues S. E. el obsequio al general americano con el banquete que le dió en Matamoros el dia 6 del pasado, y al cual asistieron otros gefes y oficiales de la nacion vecina, en compañía del comisario imperial general Portilla, del general Mejía y de las autoridades civiles de Matamoros.

El Sr. Robles no se contentó con responder de este modo á las demostraciones simpáticas de nuestros vecinos, sino que los obsequió ademas con un gran baile que dió el dia 12 en un vapor del rio. Asistieron á aquella fiesta muchos gefes y oficiales del ejército de Tejas con sus señoras, encontrándose entre ellos algunos de los antiguos confederados, y en ella se repitieron las demostraciones de amistad que se habian visto en el banquete, pudiendo asegurarse que las escenas de aquella noche han dejado impreso en el ánimo de los americanos un profundo sentimiento de simpatía á favor del Imperio. Excusado es decir que los gefes disidentes de aquel rumbo, que casi presenciaron estos acontecimientos, han quedado profundamente desanimados, pues han visto que ya no pueden contar con la proteccion en que soñaban por parte de la República vecina. Si á esto se agrega que la opinion pública les es abiertamente hostil, particularmente la del comercio, que desea paz y tranquilidad para sus transacciones, se verá palpablemente que la rebelion, á pesar de sus recientes esfuerzos y del aumento que han adquirido en estos últimos dias algunas de sus guerrillas, no está lejos de desaparecer en las inmediaciones del rio Bravo.

El Sr. ingeniero D. Francisco de Garay ha aceptado el nombramiento, con que le honró la confianza de S. M., de Director exclusivo y responsable é inspector de todos los trabajos relativos á la cuestion de aguas en el Valle de México, manifestando que al dedicarse á una empresa que cual ninguna otra aumentará la riqueza, la salubridad y el bienestar de los habitantes del Valle, servirá gustoso sin remuneracion alguna.

INUNDACIONES.

SOCORROS A LAS FAMILIAS ARRUINADAS.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Circular.—México, Setiembre 2 de 1865.—Las inundaciones causadas por la abundancia de las lluvias han originado positivas desgracias á los habitantes de este Departamento; y siendo uno de los principales deberes de la autoridad impartir auxilios á los pueblos en las calamidades públicas, el Sr. Prefecto político, con autorizacion del Supremo Gobierno, dicta las disposiciones siguientes:

1ª La Prefectura política auxiliará á las familias arruinadas por los estragos de la inundacion, con socorros que alivien su carencia absoluta de recursos para mantenerse y albergarse.

2ª El socorro de manutencion será de un real diario á cada una de las personas mayores de quince años, y medio real á los niños, y se ministrará de los fondos del erario imperial.

3ª El asilo se dará en todos los ex-conventos, templos, casas curales, consistoriales, alhóndigas y cualesquiera otras de pertenencia pública, así como en las haciendas, ranchos, mesónes y casas vacías; proporcionándolo á toda clase de personas que no lo tuvieren á causa de la inundacion, por el deber mutuo en que están los asociados de favorecerse entre sí en un conflicto tan solemne como el presente.

4ª Los socorros pecuniarios de que tratan las prevenciones anteriores, se darán únicamente por espacio de un mes. El Prefecto del Departamento, los Subprefectos, Alcaldes municipales y Jueces de paz, proporcionarán ocupacion á la mayor brevedad á las personas que los reciben en virtud de las circunstancias. La hospitalidad durará por el tiempo muy preciso en que las poblaciones á que pertenezcan los alojados, estén invadidas por el agua.

5ª A las familias que hayan perdido sus habitaciones, se les auxiliará ademas, por el mismo erario imperial, con doce pesos por familia para la reparacion de éstas, cuya suma se irá facilitando parcialmente conforme se vayan levantando las chozas, y no antes.

6ª Para expeditar la ejecucion de todo lo hasta aquí prevenido, las autoridades municipales de cada lugar formarán listas nominales (por barrios) de las familias menesterosas y de las que hayan perdido sus chozas y por lo mismo no tengan donde morar, explicando la edad, sexo y estado de las personas de que se compongan, y expresando los ranchos y caseríos anexos á su jurisdiccion. Comprenderán en la misma relacion la pérdida de sembrados que haya tenido cada familia en sus huertos ó chinampas, informando si de ello exclusivamente se mantenian. Los Subprefectos se cerciorarán de la legalidad y exactitud de esas noticias, y con su visto bueno las pasarán á la Prefectura, haciendo por escrito al remitirlas, todas las explicaciones que den á conocer las circunstancias especiales de cada caso, para impartir los auxilios especiales que dicten la necesidad y la prudencia, y se cuidará de informar si los que han sufrido los daños de la inundacion, tienen fondos particulares, como de parcialidades ó de fundo del pueblo, para que de éstos se les auxilie. Para el donativo que tiene por objeto la reparacion de habitaciones, harán los Subprefectos una lista (por ayuntamientos) de las personas que los reciban, la que mandarán fijar en todos los parajes mas públicos.

7ª Los alcaldes que deben revisar las noticias que les den sus subordinados, y los Subprefectos que á su vez tienen que hacerlo de las que les pre-

senten aquellos, son responsables por el doble de lo que se dé á alguna familia que justamente no lo merezca, y á la que solo se le ministre por compasion mal entendida, amistad, cohecho ó falta de diligencia en la averiguacion, pues los caudales públicos no deben invertirse en esta clase de socorros, sino cuando lo exige una extrema y pública necesidad. Por lo mismo, aquel de los funcionarios subalternos que dé un parte inexacto, pagará la mitad de la pena que se establece, y la otra parte se distribuirá entre los que deban rectificarlo; mas en caso de no tener con que hacer el pago, sufrirán una prision equivalente, á razon de un dia por cada peso. La autoridad que contra lo dispuesto en la prevencion quinta, anticipare la cantidad que allí se designa ó parte de ella, queda inmediatamente obligada á pagar dos tantos mas de lo que dé, sin que pueda alegarse haberlo hecho bajo de fianza, prenda ó cualquiera otra garantía.

8ª Los que robaren cualquier objeto, por insignificante que sea, ya de ropa, alhaja, mueble, animal, semilla, &c., perteneciente á las familias de que aquí se habla, serán consignados á la autoridad para que se les juzgue con todo el rigor de la ley: igual práctica se observará con los que habiéndoseles facilitado el asilo que concede la presente disposicion, cometieren cualquiera robo ó abuso de confianza.

9ª Para que la Prefectura pueda dar al Supremo Gobierno una noticia general, clara y exacta de todas las pérdidas que se hayan sufrido en los Distritos del Departamento, los Subprefectos rendirán á aquella las parciales de sus respectivas demarcaciones, con la mayor claridad y exactitud, expresando los nombres de las haciendas ó ranchos, y las especies de semillas, ganados, fincas ú obras en el campo, en que consistan las pérdidas.

Lo que de órden de su señoría comunico á V. para que tengan su mas exacto cumplimiento las anteriores disposiciones.—El oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar*.—Señor Subprefecto del Distrito de....

DESAGÜE DE HUEHUETOCA.

Setiembre 4 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el bonor de poner en el superior conocimiento de V. E. las novedades ocurridas en el expresado en la semana del 28 de Agosto al 2 del corriente.

Rio de Cuautitlan.—Ha tenido cinco reventazones por los puntos siguientes: La primera á la derecha del Puente Grande, por el punto del desfogue, la que acabó de inundar todo el camino comprendido entre este puente y el de las Animas: la segunda por el lindero de Teoloyuca. Esta ha inundado el camino de vertideros, extendiéndose por el barrio bajo de Santo Tomás, yendo á parar las aguas al lago de San Cristóbal. La tercera frente de este mismo barrio, causando los mismos efectos que la anterior. La cuarta en el paso de Coyotepec, por la compuerta que hay en el lindero de dicho pueblo. La agua salida por ésta ha invadido las labores del mismo, yéndose á aumentar las aguas al lago de Zumpango: la quinta en terrenos de la hacienda de Jalpa, en el punto que llaman la compuerta de Santa Inés.

Se está procediendo á tapar todas las que sean posibles, y se está acopiando césped para hacer lo mismo con las que por ahora no pueden taparse por el exceso del agua que corre.

Laguna de Zumpango.—Comenzaba á desbordarse por el punto de Atlazihuilia; pero se contuvo con un bordo de césped que se construyó.

Se continúa el refuerzo del dique, habiéndose hecho 347 metros de largo por 2 de ancho y 1 de alto.

Altura del dique fuera del agua. En la compuerta 1 metro.
En la parte mas baja del lado oriental .... 0 m. 70

Laguna de San Cristóbal.—Altura del dique fuera del agua.
En la compuerta de Chiconautla .... 1 m. 71
En la de San Cristóbal...... 1 m. 50
En el medio punto......... 1 m. 50

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Ingeniero encargado del desagüe, *Romualdo Rivera*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 3ª—México, Setiembre 2 de 1865.—Accediendo el Gobierno de S. M. el Emperador á la solicitud de V., sobre que se le conceda la propiedad literaria de la "Cartilla del sistema métrico decimal," de que es V. autor, ha tenido á bien conceder dicha propiedad sin perjuicio de tercero y conforme á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del decreto relativo, bajo el concepto de que depositará V. dos ejemplares en el Ministerio de Instruccion pública.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. D. Manuel Ruiz Dávila.

Es copia. México, Setiembre 3 de 1865.—El Subsecretario del Despacho de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos*.

CASAS DE JUEGO.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—México, Setiembre 4 de 1865.—En la casa número 2 de la calle de la Reforma fueron aprehendidos jugando albures, D. Luis Salazar, D. José María Garfias, D. Francisco Berez, D. Miguel Zúñiga, D. Juan Palacios, D. Antonio Martinez, D. José López Talavera y D. Domingo Santa Cruz, siendo este último el montero; y en la casa número 24 de la calle de la Acequia D. Agustin Armas, D. Antonio Rascon, D. Leonides Valdés, D. Ramon Mejía, D. José Velasco, D. Vicente Alvarez, D. Pedro Velazquez, D. Antonio Sanchez, D. Ignacio Melgarejo, D. Antonio Limon, D. Jesus Rascon, D. Jesus Sanchez y D. Antonio Arellano, siendo el primero el montero.

Lo que de órden del Señor Prefecto político se publica en el Diario del Imperio, segun lo prevenido en la fraccion 2ª del art. 4º de la ley de 25 de Febrero de 1864.—El oficial mayor encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar*.

PREVENCIONES DE POLICIA.

Comision municipal de policía.—Se advierte á los concurrentes al teatro Imperial en las noches de ópera, la observancia de las prevenciones siguientes:

1ª Que los coches solo pueden entrar á la calle de Vergara de Norte á Sur.

2ª Que los coches no pueden voltear en esa calle.

3ª Que todos los coches, al concluir el espectáculo, formarán cola de Norte á Sur en la acera del teatro.

4ª Que montados los dueños de un coche, salga de la cola ó hilera rumbo al Sur.

5ª Que en la acera de frente al teatro no se debe parar ningun coche.

México, Setiembre 6 de 1865.—El regidor comisionado de diversiones públicas, *Fernandez de Jáuregui*.

NOTICIAS DE LA FRONTERA.

El *Monitor* de Matamoros dice lo siguiente en su número de 5 de Agosto:

Adelantos materiales de la municipalidad.—Hace algun tiempo que el recargo de material y la importancia de los asuntos generales que se ventilaban por la prensa, nos ha impedido ocuparnos detenidamente de los de la localidad, donde los recursos materiales, de seis meses á esta parte, si bien no han ascendido á mas, como se esperaba, han sido afortunadamente bien desarrollados, y la municipalidad ha podido palpar las conveniencias de tener al frente de su administracion algunas personas que, desentendiéndose de todo aquello que no forma parte de su cometido, han desempeñado el suyo con dedicacion y buen criterio, refiriéndolo á sus necesidades.

Ya hemos manifestado otra ocasion, que desde la primera visita del Sr. Ministro de Fomento á Matamoros, quedó acordado: la apertura de la barra de Jesus María y del camino de fierro de aquel punto á Matamoros; de otro ferrocarril urbano para las calles de la ciudad; la del teatro que distaba entonces de concluirse; de un sistema de alumbrado público mas vasto en su utilidad y económico en su costo; y por último, de la obra importantísima de introducir el agua del rio para el uso doméstico de la ciudad.

A fin de llevar á cabo tan importantísima mejora, el Sr. Ministro de Fomento procuró informarse de los recursos pecuniarios de la municipalidad, de sus gastos y de los fondos que en el término de un año podria tener desocupados. El Sr. Prefecto municipal, al dar cuenta de estos pormenores, ofreció al Sr. Ministro hacer que se elevaran á tal grado las rentas del municipio, introduciendo grandes economías en sus gastos, antes que nuevos gravámenes para el público,—no obstante que en aquellos dias la riqueza de la ciudad podia llamarse superabundante por las infinitas transacciones de todo género que se practicaban y la importancia mercantil que habia alcanzado,—que en el término de un año pudiera economizarle hasta la cantidad de $ 100,000, exclusivamente para el objeto indicado.

Antes de cumplirse el plazo, el Sr. Ministro ha vuelto á visitar nuestra ciudad, habiendo trascurrido solamente cuatro meses desde su primer viaje, y en este tiempo vemos por los cortes de caja parciales que hemos insertado y por un resúmen de la cuenta del primer semestre, que no solo hay esperanzas de reunir esta cantidad, sino que en los mismos cuatro meses han resultado $ 60,000 disponibles, de los cuales hay $ 24,000 en numerario, $ 21,000 prestados al Gobierno imperial para gastos de fortificaciones, $ 10,000 prestados á la sociedad de accionistas del teatro para la conclusion de este edificio, con hipoteca de él, y $ 5,000 en depósito para los gastos del nuevo alumbrado.—Así, pues, con la existencia metálica y la probabilidad, que no dudamos debe tener el Sr. Ministro de que S. M. mandará pagar los 21,000 pesos invertidos en las fortificaciones, creemos que se afrontarán los primeros gastos de la empresa.—La dificultad que se presentaba consiste en la falta de un ingeniero hábil y de crédito que se hiciera cargo de la obra, y el Sr. Ministro ofreció enviar uno de México. Como éste no ha llegado, él mismo bondadosamente se ha ofrecido ahora para desempeñar todos los trabajos preparatorios, y sabemos que se ha ocupado ya de hacer los cálculos necesarios para encargar los tubos y la maquinaria á Nueva-York ó Inglaterra en la primera oportunidad.

Creemos que este es un negocio que ha pasado del estado de problema al de la realidad, y que en él, si bien la ilustrada y poderosa cooperacion del Exmo. Sr. Ministro ha venido á resolverlo, á los señores concejales les debe caber la satisfaccion de haberlo secundado y de haber hecho todo lo que ha estado de su parte para que pueda llevarse á cabo.

Otro tanto podemos decir del teatro, que merced á los constantes esfuerzos de los Sres. Reyes Apreza, D. Dimas de Torres, el Dr. Macmanus y otros dignos concejales, así como á la aprobacion de todas sus medidas por el Sr. Prefecto político D. Pedro J. de la Garza, se ha puesto en via de utilidad y muy pronta conclusion. Estamos informados que se piensa estrenarlo con un gran baile el dia 16 de Setiembre próximo, así como el nuevo alumbrado de la ciudad, que consta de 500 faroles con lámparas magníficas de aceite de Kerosene, de los cuales cincuenta están destinados para el alumbrado de la plaza y dos para cada una de las divisiones de las calles.

El barandal de la plaza tambien ha sido reparado, y todo lo que corresponde al ornato y aseo de la ciudad es bien atendido.

Dentro de poco se habrá concluido la obra del nuevo camposanto de la municipalidad, que ha sido recientemente contratada, y los edificios de la nueva plaza del mercado comenzarán á levantarse. Por último, bajo la vigilancia y constante afan del I. Ayuntamiento, y con la cooperacion así intelectual como gubernativa del Exmo. Sr. Ministro de Fomento D. Luis Robles Pezuela, durante su permanencia en la ciudad, esperamos tomarán los negocios locales administrativos la importancia y completo desarrollo que puede desearse, llevándose á cabo las demas mejoras y proyectos que diariamente se están tomando en consideracion.

Una carta del General Slaughter.—Hemos visto publicada en el "Daily Picayune" de Nueva Orleans, una carta que se supone dirigida por el general Slaughter y en la cual se asienta que algunas de las autoridades mexica-



nas protegian indirectamente su causa, dejando pasar por el territorio mexicano armas y municiones de guerra. Estamos autorizados para desmentir este hecho y para asegurar, que desde que las tropas imperiales han ocupado estas comarcas, se ha guardado por ellas la mas perfecta neutralidad respecto á la guerra civil americana.

Estamos igualmente informados, que hubo tales violaciones de neutralidad, pero todas fueron en la época en que las autoridades juaristas ocupaban este puerto.

Que la poblacion y aun personalmente algunos de los gefes ó autoridades mexicanas tuvieron amistad con los confederados, no lo negamos; Brownsville y Matamoros son casi una misma ciudad; de consiguiente, hay relaciones frecuentes entre los vecinos de ambos lados, que naturalmente engendran la simpatía y amistad: lo mismo esperamos que suceda de aquí á poco con los gefes distinguidos de la Union que hoy ocupan á Brownsville.

Los Sres. Generales Sheridan y Steele.—Estamos sorprendidos de que personas tan distinguidas como los Sres. Generales Sheridan y Steele, continúen dando su proteccion á Cortina, con violacion clara de la neutralidad y con descrédito de su buena reputacion.—Si el gobierno americano creyese deber hostilizar al de México, nos parece que lo haria de una manera digna de una gran nacion; pero jamas podremos comprender que un gobierno ó generales respetables presten ayuda á un caudillo como Cortina, que no tiene carácter político, que segun sus intereses es imperialista ó republicano, que jamas se mide con las tropas, y solo se ocupa en hacer robos en las haciendas, que pone en salvo á la sombra del pabellon de los Estados-Unidos. —Tenemos en tan buena opinion á los Sres. generales Sheridan y Steele, que no podemos esplicarnos su conducta, sino suponiendo que no conocen á su protegido; tampoco nos parece que pueda aprobarlo el gobierno de Washington cuando lo sepa.

Colegio preparatorio.—El Porvenir de Matamoros.—Acta.—De la reunion que tuvo lugar en el salon de este establecimiento para la lectura y aprobacion de su reglamento.

En primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron varios de los señores fundadores y otras personas notables, á las nueve de la mañana, conforme á la convocatoria hecha de antemano. Acto continuo, se procedió á la instalacion de la mesa y fué invitado para ocupar la presidencia, como lo verificó, el Exmo. Sr. Ministro de Fomento D. Luis Robles Pezuela; igualmente se nombraron como vocales, los Sres. Lic. y Presidente de la junta de instruccion primaria, D. Agustin Menchaca, y alcalde regidor D. Remigio Chapa. Constituida la junta, pidió la palabra el director del establecimiento y pronunció un discurso alusivo al objeto de esta reunion. Despues fué leido el reglamento por el Secretario del establecimiento D. Antonio Mier. Al finalizar la lectura de este documento, el Exmo. Sr. Ministro de Fomento manifestó "por medio de una brillante alocucion," y de una manera altamente satisfactoria, su vivo deseo de proteger todo lo que hace relacion al importante ramo de la instruccion pública, y especialmente en lo que se refiere á este nuevo plantel, terminando por un voto de gracias, en nombre del Gobierno, al director y fundadores de este establecimiento.

En seguida se abrió discusion sobre el reglamento: mas para llevar esta obra á término con la mayor perfeccion, se acordó formar una junta que lo examinara detenidamente; y á este fin quedaron nombrados los Sres. Lic. D. Agustin Menchaca, Presidente; D. Manuel Treviño, D. Servando Cavazos y D. Antonio P. Castilla, vocales.

Con lo cual quedó terminado este importante acto; y para constancia firmaron á continuacion los señores circunstantes.

El Ministro de Fomento, *L. R. Pezuela.—Agustin Menchaca.—Remigio Chapa.*

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

CONCLUYE LA ACTA NUMERO 31.

México, Agosto 10 de 1865.

4º Se dió cuenta con el siguiente dictámen:

La congregacion llamada *Pueblo Nuevo*, que se ha formado despues de nuestra independencia en la municipalidad de San Pedro Piedra Gorda, se halla situada en los confines de ésta con la de la Piedad á alguna distancia del rio de Lerma: esta congregacion ha tenido notables progresos en su poblacion, comercio y caserio.

Existe un pueblo de indígenas conocido con el mismo nombre de *Pueblo Nuevo* en la municipalidad de Salamanca en las riberas del mismo rio de Lerma: dicho pueblo pertenece en lo eclesiástico al curato de Irapuato, y en lo político y municipal está sujeto á las autoridades de Salamanca.

Los vecinos de la congregacion han acudido al Ministerio de Gobernacion solicitando que se le cambie á dicha poblacion el nombre de *Pueblo Nuevo* por el de Palmira, para que no pueda nunca confundirse con el otro pueblo ubicado en la municipalidad de Salamanca. El Sr. Ministro desea oir el juicio de esta Sociedad, quien ha pasado el negocio á la comision que suscribe para que le exponga su sentir. Pasa á verificarlo con brevedad.

Los nombres geográficos con que son conocidos en el mundo los pueblos de cualquiera nacion, se tienen siempre como inmutables, y se reputan como separados aún del idioma del pais á que pertenecen, para que no sufran los cambios á que están sujetas las lenguas vivas. Así lo ha manifestado esta corporacion al Gobierno al remitirle el dictámen del Sr. Romero, inserto en el tomo 8º del Boletin: el Sr. Ministro Terán consideró las razones expuestas en aquel, de tanto peso, que dirigió á los Sres. Gobernadores de los Estados la circular núm. 160 de 13 de Mayo de 1862, en la que les recomienda que atiendan las razones expuestas en el referido dictámen.

Ya la Sociedad ha manifestado muy explícitamente su juicio acerca de la necesidad que tiene todo Gobierno de evitar semejantes cambios de nombres, que ocasionarian gran confusion y trastorno en los mapas, derroteros, leyes y disposiciones gubernativas.

Ni puede servir de obstáculo para sostener estas ideas el que en el caso de esta consulta se trata de dos poblaciones que son conocidas con un mismo nombre en un mismo Departamento, porque están situadas en diferentes municipalidades y es muy fácil distinguirlas, de la misma manera con que se distinguen los pueblos de un mismo nombre en los Estados-Unidos; es decir, por el nombre del Distrito ó municipio á que pertenecen. Así es que en el caso presente, la congregacion puede conocerse con el nombre de *Pueblo Nuevo del partido de Piedra Gorda;* y el pueblo puede llamarse *Pueblo Nuevo del partido de Salamanca.*

Así opina la comision; pero la Sociedad con sus superiores luces resolverá lo que juzgue mas legal y conveniente.

México, Agosto 10 de 1865.—*Dr. Romero.—Francisco Pimentel.*

Declarado de obvia resolucion se tomó en consideracion, y aprobada su parte resolutiva, se dispuso se comunique al Ministerio de Gobernacion en respuesta á su nota relativa.

5º El Sr. Larrainzar dió lectura al dictámen que ha extendido sobre la obra publicada recientemente por el abate Brasseur de Bourgbourg, intitulada: *Si existe el orígen de la historia primitivá de México en los monumentos egipcios, y el de la historia primitiva del antiguo mundo en los monumentos americanos.*—Despues de media hora de lectura se suspendió ésta para continuarla en la próxima sesion.

6º Se recibieron dos ejemplares del núm. 5 del tomo II del Boletin de la sociedad imperial zoológica de aclimatacion de Paris, y ademas, una "Tabla del crecimiento normal de los niños en el Imperio," publicada por el Dr. J. B. Saunier.—Que se le den las gracias y pasen ambas cosas á la comision de revision de obras.

7º Se dió cuenta con la siguiente postulacion, que quedó como de primera lectura:

"Los que suscribimos, usando de la facultad que nos otorga el reglamento de esta Sociedad, tenemos el honor de proponerle para socio corresponsal de la misma, al Sr. D. José María Vilchis, ingeniero mexicano que ha levantado los planos topográficos de Morelia, Cuitzeo de la Laguna, y Puruándiro, que se ha distinguido en su carrera y que por sus conocimientos y aficion á los trabajos geográficos, puede prestar útiles servicios á esta Corporacion.

México, Agosto 10 de 1865.—*Dr. José G. Romero.—José Miguel Arroyo.*"

8º Se repartió el núm. 3 del tom. XI del Boletin.

Con lo que concluyó la presente sesion, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade D. José, Castillo y Lanzas, Dr. Duran, Fleury, Hermosa, Larrainzar, O'Gorman, Pereda, Pimentel, Dr. Romero, Rosainski, Soto, y el secretario perpetuo que suscribe, *J. M. Arroyo.*

ACTA NUMERO 32.

México, Agosto 17 de 1865.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta:

1.º De una comunicacion del Sr. Coronel Doutrelaine, representante en México de la comision científica de Paris, remitiendo un ejemplar del número 3 del tomo 1.º de los Archivos de dicha comision, que se publica en Paris, y pidiendo los números del Boletin de la Sociedad, posteriores al tomo 8.º de que carece el Sr. Ministro de Instruccion Pública de Francia.—Que se le remitan los tomos y cuadernos publicados del Boletin, y se le den las gracias por el cuaderno que remitió.

2.º Del Sr. D. Cárlos Loysel, Gefe del Gabinete militar de S. M.; acusando recibo de su título de socio corresponsal.—A su expediente.

3.º La Secretaria informó acerca de la comunicacion recibida últimamente de Paris del Sr. Conde de Herincourt, proponiendo se duplique la comunicacion en que se le remitieron las noticias que pedia, y que la Sociedad se suscriba por un ejemplar del Anuario de las Sociedades científicas de 1866, que se propone publicar el Sr. Conde de Herincourt.

Económico. Del Ministerio de Fomento sobre la solicitud del Sr. Duque Estrada, negando el que se le abone el dos por ciento de las cantidades que reciba por cuenta de la Sociedad.—A la comision de policia y fondos.

4.º El Sr. socio corresponsal Laurent, que concurrió por primera vez á las sesiones, dió las gracias á la Sociedad por su nombramiento.

Económico. Se dió lectura á la contestacion y observaciones del Sr. Durán, D. Rafael, relativas al dictámen que por encargo de la Sociedad dió el Sr. socio Jimenez sobre los itinerarios que habia formado.—Se acordó que con las modificaciones adoptadas por el autor, se pase á la comision de Boletin para su publicacion.

5.º El Sr. Larrainzar continuó la lectura pendiente de su dictámen, sobre la obra del Sr. Abate Brasseur, cuya conclusion se reservó para la próxima sesion.

6.º Tomada en consideracion la postulacion para socio corresponsal, en favor del Sr. Dr. en medicina Saunier, fué aprobada; lo mismo lo fué la de los Sres. D. Luis de la Torre, D. Jesus Arritola, D. Antonio Zubiría y D. Eusebio Ostoloza para socios corresponsales en Durango, con objeto de instalar allí la Junta auxiliar.

7.º Se dió primera lectura á la siguiente postulacion:

"Tenemos el honor de proponer para socios corresponsales de esta Sociedad, por tener los requisitos del reglamento, á los Sres.

D. Pablo Barona.
D. Gustavo Vader.
D. Alfredo G. de Givry.

México, 17 de Agosto de 1865.—*E. de Fleury.—M. A. O' Gorman.*"

Con lo que terminó la presente sesion, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castillo (D. Antonio), Castillo y Lanzas, Durán (D. Rafael), Dr. Durán, Fleury, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel), Laurent, O'Gorman, Ortega, Pimentel, Pereda, Soto y el Secretario perpetuo que suscribe.—*J. Miguel Arroyo.*

ACTA NUMERO 33.

México, Agosto 24 de 1865.

El Sr. Dr. Durán, á falta del Sr. Vicepresidente, abrió la sesion y presidió hasta la llegada de éste, dándose cuenta con el acta de la anterior, que fué aprobada, y de las siguientes comunicaciones:

1º De una carta del Sr. Abate Lanusse acusando recibo de su diploma, y

remitiendo una exposicion en frances, que hace á la Sociedad.—A su expediente, y la exposicion al Sr. Fleury para su traduccion al castellano.

2.° El Sr. O'Gorman manifestó, á nombre del Dr. Saunier, las causas que le habian impedido asistir, como deseaba, á la presente sesion para dar las gracias á la Sociedad por su nombramiento de socio corresponsal, esperando poderlo hacer en la próxima sesion.

3.° El Sr. Larrainzar (D. Manuel) continuó, y terminó la lectura de su interesante dictámen sobre la obra del Abate Brasseur de Bourg bourg.—Se manifestó al Sr. Larrainzar lo grato que le habia sido la lectura de su dictámen, y se acordó la publicacion íntegra de dicho dictámen en su Boletin.

4.° Se tomó en consideracion la postulacion pendiente para socio corresponsal en Morelia, del ingeniero D. José María Vilchis, que fué aprobado.

5.° Se recibieron dos ejemplares del número 23 de la Gaceta Médica de México.

Con lo que terminó la presente sesion, á la que asistieron los Sres. Vicepresidente, Aguilar, Castillo y Lanzas, Dr. Durán, Durán (D. Rafael), Fleury, Hoben de Kentzinger, Iglesias, Larrainzar (D. Manuel), Laurent. Maury, Ortega, O'Gorman, Pereda, Pimentel, Rio de la Loza, Reyes, Rosainski, Soto, y el Secretario perpetuo que suscribe.—*J. Miguel Arroyo.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los expedientes para cuyo despacho se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 1,152, 1,887, 2,030, 2,452, 2,539, 2,564, 2,889, 2,910, 3,044 y 3,952.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 636, 639, 789, 880, 915, 934, 1,073, 1,142, 1,352, 1,500, 1,727, 1,779, 1,892, 1,951, 2,077, 2,503, 2,513, 2,635, 2,636, 2,646, 2,675, 3,297 y 3,478.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios si esta comparecencia no se verifica.

Nota.—Hoy se han elevado al Exmo. Consejo, espeditados por esta oficina, los espedientes de la Seccion 2ª, números 585, 586, 668, 679 y 893.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

México, Setiembre 6 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

CONSEJO DEPARTAMENTAL.

México, Setiembre 5 de 1865.

Para los efectos que espresa el artículo 13 del Reglamento de la ley de 5 de Julio de este año, publicado el dia 17 del mismo mes, se hace saber á quienes corresponda que la Secretaría del Consejo Departamental situada en el local de la Prefectura Política del Departamento del Valle de México, está abierta todos los dias, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El Secretario del Consejo Departamental,
10a—1 *Enrique Ruano.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

Habiéndose cambiado el itinerario de la línea de vapores-correos franceses de la compañía general trasatlántica, hay necesidad por lo mismo de anticipar la salida del estraordinario conductor hasta Veracruz de la correspondencia que debe llevar á Europa uno de los mismos vapores, y la cual será despachada de aquí el dia 10 del presente á las once de la mañana; y el siguiente á la misma hora, tambien por estraordinario, la que haya de remitirse á los Estados-Unidos por el vapor-correo "Veracruz," debiendo tocar en la Habana ambos vapores. Lo que se participa al público para su inteligencia y fines correspondientes.

México, Setiembre 5 de 1865.—*Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Setiembre 5 de 1865.

En los autos del concurso á bienes de D. Francisco Ortiz Pardo, este Tribunal ha mandado por auto de 2 del corriente se cite á los acreedores á junta general para la audiencia del sábado nueve del corriente á las dos de la tarde; apercidos que de no concurrir se procederá conforme á lo dispuesto en el artículo 771 del Código de comercio.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 553—1

TRIBUNAL MERCANTIL DE GUANAJUATO.

Habiéndose presentado D. Juan H. Glass de este comercio, haciendo cesion de bienes á sus acreedores, se ha dictado por este Tribunal el auto que sigue:

Guanajuato, Agosto 21 de 1865.—Por presentado y admitido en cuanto ha lugar por derecho el anterior escrito, con las memorias que en dos fojas útiles se le acompañan, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 765 del Código de comercio y atentas las constancias que ministran los autos y disposiciones mercantiles vigentes; se declara á D. Juan H. Glass en estado de quiebra, cuya época es de contarse desde el dia de hoy, salvo lo que despues aparezca, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 794 del mismo Código: se manda que se proceda al aseguramiento de los bienes, libros y papeles del deudor, así como á la detencion de su correspondencia, para lo que se librará el correspondiente oficio á la Administracion de Correos; se nombra síndico administrador á D. Cárlos Haug,k y judicial al Lic. D. Ignacio Ayala, fijándose á los acreedores el término de treinta dias para que presenten al síndico administrador los justificantes de sus créditos, haciéndose la notificacion en los términos que previene el mismo Código de comercio en su artículo 813, librándose los correpondientes exhortos: fórmese el espediente sobre calificacion de su quiebra, y publíquese ésta conforme á lo dispuesto en el artículo 714 del Código. Así los Sres. presidente y colegas de este Tribunal Lic. D. José María Chico, D. Pantaleon Parres y D. Manuel Ajuria lo decretaron y firmaron.—*José M. Chico.*—*P. Parres.*—*M. Ajuria.*—*Juan Eduardo Echeverría*, Secretario.

Lo que por el presente se hace saber á los interesados en cumplimiento de lo mandado.

Guanajuato, Agosto 22 de 1865.—El Secretario del Tribunal Mercantil, *Juan Eduardo Echeverría.* 3a—2

JUZGADO CIVIL DE ZACATECAS.

En el negocio que sigue D. Manuel Caballero contra D. Tomás Ortiz sobre rendicion de cuentas, el Juzgado de lo civil proveyó el auto que sigue:

"Zacatecas, Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y cinco.—Cítese para sentencia. Notifíquese al Lic. D. Eduardo Guillermo Pankhurst y á los estrados, insertándose este auto en el periódico oficial. El Juzgado de lo civil lo decretó y firmó. Doy fe.—*Lic. Escovedo.*—*Gregorio Fernandez.*"

Es copia. Zacatecas, Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y cinco. Doy fe.—*Gregorio Fernandez*, Escribano público nacional y de número. 547—3a—2

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia de D. Porfirio Macedo, se emplaza á D. Vicente Vallejo, para que en término de ocho dias, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar el juicio verbal que por pesos le promueve el referido Macedo; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre en el término fijado, que es de contarse desde la primera públicacion de este anuncio.

México, Setiembre 1º de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 548—3a—2

ALMONEDAS.

Los dias 5, 9 y 13 del actual á las once de la mañana debe procederse en el Juzgado 3º de lo civil á las almonedas para la venta de los objetos que se mencionan á continuacion, siendo la última con calidad de remate. Las personas que quieran hacer postura pueden presentarse á hacerla en los dias y horas citadas, provistas del respectivo papel de abono, y dirigirse á tomar informes y á ver los objetos que se rematan: para lo primero al despacho del que suscribe, calle de la Moneda frente al número 3, y para lo segundo al almacen de muebles de D. Ruperto Barrera calle de Donceles, bajos del número 11.

Los objetos de que se trata, son:

Dos espejos, marco dorado, de 150 centímetros de alto sobre 90 de ancho.
Otro idem apaisado de 171 centímetros de alto sobre 104 de ancho.
Una mesa redonda con mármol.
Dos consolas de caoba.
Dos rinconeras de lo mismo.
Un sofá, dos sillones y doce sillas caoba y cerda negra.

Cuyos objetos han sido avaluados en quinientos cuarenta y un pesos.

Y lo publico por órden del Juzgado.

México, Setiembre 1º de 1865.—*A. Montes*, Escribano de diligencias. 545—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

De muebles finos y de una gran factura de diversos objetos modernos de alabastro y mármol, entre los que hay una mesa redonda de esquisito *mosaico de Florencia*, en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 12 y miércoles 13 del corriente, á las DOS DE LA TARDE, estando á la vista el domingo 10 y lúnes 11.

Ya se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion.

TRES POR CIENTO

pagarán desde hoy los comisionistas de muebles. Tambien se recibe en comision joyería, lencería, mercería, cristalería, abarrotes, etc. etc., pues está probado, que ante el *verdadero mejor postor*, todo se vende, como acaba de verse en esta casa, que ha rematado últimamente cerca de

Dos mil lámparas,
Seis mil mechas,
Setecientos globos y tubos,
Quinientos veladores, etc. etc.

Tres por ciento tambien cobrará de hoy mas el que suscribe, por cualquier remate particular que se le confie; y continuará ocupándose de hacer valúos de muebles, alhajas, carruajes, ropa, etc. etc. con gran ventaja del público, que ahorra tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres peritos que uno.

En la misma casa se compra y *paga bien* toda clase de muebles finos.

México, Setiembre de 1865.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 549—3a—3

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A. de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—10

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy se pone en escena la tragedia lírica del maestro Verdi dividida en cuatro actos y denominada: *El Trovador*, en la cual hará su primera aparicion, en esta temporada, la primera dama contralto, Sra. Enriqueta Sulzer y se presentarán por la primera vez ante el público de México, el tenor César Limberti y el barítono Sr. Mariano Padilla.

Viérnes 8 de Setiembre.

TEATRO IMPERIAL!

COMPAÑIA DE OPERA.

En la tarde de este dia se pone en escena la ópera de Verdi, intitulada: *Traviata.*

TEATRO PRINCIPAL.

En la tarde se pondrá en escena la primera parte del drama nuevo en México denominado. *Los compañeros del silencio*, cuya segunda parte se representará en la tarde del domingo próximo.

SERENATA EN LA PLAZA MAYOR,

A las siete y media de la noche de hoy.

MUSICA AUSTRIACA!

PROGRAMA.

1. Marcha, Sawerthal.	5. Las concurrencias, wals, Strauss.
2. Nabuchodonosor, cancion, Verdi.	6. Obertura original, Adam.
3. Cuadrilla alemana, Jeschko.	7. La mariposa, habanera, C. Bombelles.
4. Hernani, terceto, Verdi.	8. Marcha, Leonhardt.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Sábado 9 de Setiembre de 1865. NÚM. 208.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto mandando construir un ferrocarril para tiro de mulas, para unir provisionalmente el de Veracruz con la ciudad de Puebla.—Otro, mandando establecer colonias civiles y militares á los dos lados del ferrocarril de Veracruz.—Reglamento de este decreto.—Otro, sobre inmigracion y agentes de ella.—Reglamento de este decreto.—Otro, mandando ocupar por causa de utilidad pública, varias fincas del Distrito de Córdoba.—Nombramiento de Ayudante del Gefe de marina del puerto de Mazatlan.

PARTE NO OFICIAL.—Ceremonial para la fiesta del 16 de Setiembre.—Combate de San Felipe del Obraje.—Direccion de la Casa Imperial de Inválidos. Aviso.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que es importante desarrollar por todos los medios posibles las vias de circulacion en Nuestro Imperio;

Considerando que es indispensable para el comercio, y sobre todo, para limpiar los caminos de los salteadores, que los primeros caminos que se pongan en ejecucion partan de la capital;

Considerando que mientras que el camino de fierro de Veracruz á México no quede terminado, el subido precio del trasporte del fierro y madera necesarios, será un obstáculo al pronto desarrollo de estos medios de comunicacion;

Con el objeto de hacer bajar el precio de estos trasportes,

Hemos tenido á bien Decretar:

Art. 1º Se establecerá un camino de fierro para tiro de mulas, que enlazará provisionalmente el camino de fierro de Veracruz, que se construye actualmente, á la ciudad de Puebla.

Art. 2º Este camino se pondrá en circulacion el 1º del próximo Mayo.

Art. 3º La ejecucion de este camino se encomendará á la direccion del cuerpo de ingenieros militares, que la rematará en subasta pública al precio de su avalúo, y que la ejecutará en el tiempo designado, en el caso de que ninguna Compañía ofrezca garantías suficientes.

Art. 4º Queda abierto desde ahora un crédito de cuatrocientos mil pesos, al servicio de ingenieros militares, para comenzar la ejecucion de este trabajo, ya sea rematándolo, ó ya sea haciéndolo él mismo.

Nuestros Ministros de la Guerra y de Fomento quedan encargados de la ejecucion de este decreto.

Dado en Chapultepec, á 12 de Agosto de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento.
En su ausencia, el Subsecretario,
Manuel Orozco y Berra.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que el establecimiento de las líneas de caminos de fierro trae forzosamente la creacion espontánea de nuevos centros de poblacion;

Considerando que en el estado actual del Imperio, es importante que esos centros de poblacion no estén muy separados unos de otros;

Considerando que el comercio y la industria exigen una seguridad completa en las vias de comunicacion,

Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º A los dos lados del camino de fierro de Veracruz á México se establecerán colonias civiles y militares, á distancia una de otra de cuatro ó cinco leguas, y en los puntos mas convenientes que señale Nuestro Ministro de Fomento.

Art. 2º Cada colonia tendrá una extension de una legua cuadrada por lo menos, procurandose que su centro esté lo mas aproximado que sea posible á las estaciones del camino de fierro.

Art. 3º El deslinde, mensura y division de las colonias, lo ejecutará la Compañía colonial de ingenieros de la Guadalupe.

Art. 4º En el caso de que los terrenos que debe ocupar cada colonia, no sean de propiedad nacional, sino pertenecientes á particulares, serán estos expropiados por causa de utilidad pública, en los términos que acuerde Nuestro Ministro de Fomento.

Art. 5º Se procederá á establecer desde luego las primeras colonias entre la Soledad y la ciudad de Puebla, y despues se continuarán las que deba haber desde esa ciudad á la de México.

Art. 6º Se establecerá una línea de pequeños fortines (Blockhouses) en los puntos principales del camino, colocados de tal manera, que puedan comunicarse unos con otros de dia y de noche por medio de señales. Estos fortines tendrán la suficiente capacidad para contener víveres y municiones.

Art. 7º Nuestros Ministros de Fomento, de Guerra y de Hacienda, quedan encargados, en lo que les concierne, del cumplimiento del presente decreto.

Dado en Chapultepec, á 5 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento.
En su ausencia, el Subsecretario,
Manuel Orozco y Berra.

REGLAMENTO

QUE FORMA EL MINISTERIO DE FOMENTO PARA LA EJECUCION DEL DECRETO QUE ANTECEDE.

Art. 1º Las colonias de que trata dicho decreto, se establecerán en los lugares que designará próximamente este Ministerio, con vista de los datos que adquiera sobre los puntos en que han de establecerse las estaciones del camino de fierro, y circunstancias indispensables para el progreso de las mismas colonias.

Art. 2º Los ingenieros de la Guadalupe dividiéndose en secciones, procederán luego que se haga la designacion de lugares, á reconocer en cada punto el terreno conveniente para el establecimiento de la colonia, y hecha la eleccion, deslindarán y medirán una legua cuadrada, ó sean 4,338 acres, los cuales subdividirán en cien lotes de 40 acres, poniéndo á cada uno el número de órden que le corresponda. Los 338 acres restantes se dividirán en lotes de 25 metros de frente por 50 de fondo, para que los colonos construyan sus habitaciones, sujetandose á la alineacion de calles, las cuales tendrán la anchura suficiente para la libre y cómoda circulacion.

Art. 3.º Luego que los ingenieros hayan elegido el terreno á propósito para la colonia, darán aviso á la autoridad política, á cuya jurisdiccion pertenezca, á fin de que avise inmediatamente al dueño de él, que va á ocuparse por causa de utilidad pública, y que queda espedito para pedir la indemnizacion correspondiente al Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Los ingenieros, al ejecutar la mensura de que se habla en el artículo 2.º, valuarán el terreno segun su calidad y conforme á los precios que tenga en la comarca en que esté situado, y entregarán una copia del valúo al propietario, para que pida la indemnizacion correspondiente.

Art. 5.º Si el propietario no se conformare con el precio que señalaren dichos ingenieros, nombrará un perito de su confianza que valúe el terreno, y en caso de que no estuviere conforme con aquellos, la primera autoridad política del lugar en que esté situado, nombrará un tercero que decida la cuestion.

Art. 6.º Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá lugar en el caso de que no se convenga el interesado con el Ministerio de Fomento, acerca del precio y términos de la indemnizacion, la cual podrá darse en dinero efectivo en los plazos que designe dicho Ministerio, ó en los valores del mismo terreno que quedarán á reconocer por cinco años los colonos, segun el número de acres que á cada uno se diere, pagando entretanto un rédito de seis por ciento anual.

Art. 7.º Para los efectos del artículo anterior se señala á cada acre de terreno el precio de un peso, pudiendo los colonos satisfacerle desde luego, ó quedarlo á reconocer en los términos expresados.

Art. 8.º Las cuestiones que se susciten sobre indemnizacion, no entorpecerán de ningun modo la ocupacion de los terrenos, la cual se hará inmediatamente que se reconozcan y que se avise al dueño de ellos.

Art. 9.º Los ingenieros levantarán los planos de cada colonia, marcando en ellos los cien lotes que les corresponden para el cultivo, y los que se destinen á la poblacion; cuidando de dejar en cada una el terreno necesario para calles, iglesias, escuela, paseo y demas edificios públicos. Esos planos se remitirán al Ministerio de Fomento para que, con vista de ellos, se vayan ha-

ciendo las concesiones que se soliciten, y se espidan los títulos correspondientes.

Art. 10. A los soldados franceses y á los del regimiento Extranjero, cuyo tiempo de servicio haya cumplido, y quieran permanecer en el Imperio, se les dará gratis en las colonias de que se trata, un lote de cultivo y otro para su habitacion, con tal que se sujeten al servicio que para la seguridad de las mismas colonias les señale el Ministerio de la Guerra.

Art. 11. La mitad de los lotes de cultivo y de construccion se destinará precisamente en cada colonia para los mexicanos y extranjeros que quieran establecerse en ellas.

Art. 12. El Ministerio de la Guerra pedirá á S. E., el Mariscal Bazaine, que ordene á los ingenieros de la Guadalupe la ejecucion de los trabajos que se les encomiendan en este reglamento, y acordará con él la indemnizacion que deba dárseles.

Art. 13. El mismo Ministerio reglamentará todo lo relativo al servicio militar que deban hacer los colonos, y á la construccion de los Block-houses.

México, Setiembre 7 de 1865. El Ministro de Fomento.

En su ausencia, el Subsecretario, *Manuel Orozco y Berra.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la escasez de poblacion en el territorio mexicano, relativamente á su extension;

Deseando dar todas las seguridades posibles de propiedad y libertad á los inmigrantes, á fin de que sean buenos mexicanos sinceramente adictos á su nueva patria;

Oido el parecer de Nuestra Junta de Colonizacion,

DECRETAMOS:

Art. 1º México queda abierto á la emigracion de todas las naciones.

Art. 2º Se nombrarán agentes de inmigracion, que serán pagados por el Estado, y cuya mision será favorecer la venida de los inmigrantes, instalarlos en los terrenos que les sean asignados, y facilitarles todos los medios posibles para que se establezcan.

Estos agentes recibirán las órdenes de un Comisario Imperial de inmigracion, nombrado especialmente por Nos, y á quien se dirigirán por conducto de Nuestro Ministro de Fomento, todas las comunicaciones relativas á la inmigracion.

Art. 3º A cada inmigrante se expedirá un título auténtico de propiedad raiz, inconmutable, y un certificado en que conste que dicha propiedad está libre de toda hipoteca.

Art. 4º Esta propiedad estará exenta de impuestos el primer año, como tambien del pago del derecho de traslacion de dominio, pero únicamente en la primera venta.

Art. 5º Los inmigrantes podrán naturalizarse luego que se establezcan como colonos.

Art. 6º Los inmigrantes que desearen traer consigo ó hacer venir operarios en número considerable, de cualquiera raza que sean, quedan autorizados para verificarlo; pero estos operarios estarán sujetos á un reglamento protector especial.

Art. 7º Entrarán libres de derechos aduanales y de circulacion, los enseres de los inmigrantes, sus animales de trabajo y de cria, las semillas, los instrumentos de labranza y las máquinas y aparatos industriales.

Art. 8º Quedarán los inmigrantes exceptuados del servicio militar durante cinco años. Sin embargo, se constituirán en milicia sedentaria, con el objeto de proteger sus propiedades y las cercanías.

Art. 9º La libertad en el ejercicio de sus cultos queda asegurada á los inmigrantes, conforme al Estatuto orgánico del Imperio.

Art. 10. Cada uno de Nuestros Ministros queda encargado de la ejecucion de este decreto en la parte que le concierne.

Dado en Chapultepec, á 5 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento,
En su ausencia, el Subsecretario,
Manuel Orozco y Berra.

REGLAMENTO.

Conforme al art. 6º del presente decreto, Ordenamos lo siguiente:

1º Con arreglo á las leyes del Imperio, todos los hombres de color son libres por solo el hecho de pisar el territorio mexicano.

2º Celebrarán con el patron que los haya enganchado ó que los enganche, un contrato por el cual se obligará aquel á alimentarlos, vestirlos, alojarlos y asistirlos en sus enfermedades, así como á pagarles una suma en dinero, conforme á las condiciones que estipularán entre sí, y ademas enterará en beneficio del operario, una cantidad equivalente á la cuarta parte de este salario, en una caja de ahorros, de cuya caja se hablará mas adelante; el operario se obligará á la vez con su patron, á ejecutar los trabajos á que sea destinado, por el término de cinco años al menos, y diez años á lo mas.

3º El patron se obligará á mantener á los hijos de sus operarios. En caso de muerte del padre, el patron se considerará como tutor de los hijos, y estos permanecerán á su servicio hasta su mayor edad, bajo las mismas condiciones que lo estaba el padre.

4º Todo operario tendrá una libreta refrendada por la autoridad local, en la cual se expresarán su filiacion, la indicacion del lugar en que trabaja, y un certificado de su vida y costumbres. En caso de variar de patron, en la libreta se expresará el consentimiento de su patron anterior.

5º En caso de muerte del patron, sus herederos ó el que adquiera su propiedad, queda obligado para con los trabajadores, en los mismos títulos que lo estaba aquel, y el operario queda á su vez ligado con el nuevo propietario, en los términos de su primer contrato.

6º En caso de desercion, el operario aprehendido será destinado sin sueldo alguno á los trabajos públicos, hasta que el patron se presente á reclamarle.

7º En caso de cualquiera injusticia del patron hácia los operarios, aquel será conducido ante la justicia.

8º Comisarios de policía especiales vigilarán la ejecucion de este reglamento, y perseguirán de oficio á los contraventores.

9º Se fundará por el Gobierno una caja de ahorros para los fines siguientes.

10. Los patrones depositarán en dicha caja, cada mes, y á beneficio de los operarios, una cantidad equivalente á la cuarta parte del salario que cada uno disfrute, conforme al contrato de enganche.

11. Los operarios podrán, ademas, depositar en la caja de ahorros, en dinero, la cantidad que voluntariamente quieran.

12. Estos ahorros disfrutarán de un interes anual de 5 por 100.

13. Al fin de su compromiso y presentando su libreta, los operarios recibirán su peculio íntegro.

14. Si á la conclusion de su compromiso, el operario quiere dejar su dinero en la caja de ahorros, podrá entonces percibir los intereses vencidos, ó si quiere dejar estos tambien, en este caso se capitalizarán con el capital primitivo, y á su vez ganarán interes.

15. En caso de muerte "ab intestato," ó sin herederos, el peculio del operario pasa al dominio de la caja del Estado.

MAXIMILIANO.

Dado en Chapultepec, á 5 de Setiembre de 1865.—Al Ministro de Fomento.—Por el Emperador, el Ministro de Fomento. En su ausencia, el Subsecretario, *Manuel Orozco y Berra.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que en el Distrito de Córdoba, del Departamento de Veracruz, existen varias fincas rústicas, que á consecuencia de concursos y otras cuestiones judiciales que se han suscitado sobre su propiedad, han sido desatendidas en su mayor parte, privando á la agricultura y á la poblacion de los frutos que debian producir;

Considerando que dichas fincas reconocen grandes capitales al clero, los cuales pertenecen hoy á la Hacienda pública, en virtud de las leyes de desamortizacion, y que por consecuencia del abandono en que han estado, su valor actual no alcanza en algunas para cubrir aquellos créditos;

Considerando que no obstante los muchos años que llevan de entabladas dichas cuestiones, no han podido terminarse, porque el interes de los deudores se opone á que se aclaren los derechos que corresponden á sus acreedores, perjudicándose con esto la Hacienda pública,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se ocuparán por causa de utilidad pública las fincas rústicas que á continuacion se expresan, y se hallan situadas en el Distrito de Córdoba:

Hacienda del Rosario.
,, de San Antonio.
,, de Ojo de agua grande.
,, de Ojo de agua chico.
,, de Santa Ana.
,, de la Concepcion Palmillas.
,, de San Francisco.
,, de Toluquilla.
Rancho del Buen retiro.
Hacienda de Guadalupe (a) la Punta.
,, de Cacahuatal.
,, de San José del Corral y Venta Parada.

Art. 2º Nuestro Ministro de Fomento mandará valuar dichas fincas, para dar á los interesados la indemnizacion á que tengan derecho segun las leyes, luego que por los medios legales se ponga en claro lo que están debiendo á la Hacienda pública por los capitales que reconocen al clero, y quiénes son los legítimos propietarios de ellas.

Art. 3º El mismo Ministro destinará dichas fincas á la colonizacion, dividiéndolas en pequeños lotes, y cuidando de asegurar el valor de ellos para darlo en parte de la indemnizacion que corresponda, á los que tengan derecho, cuando se hagan las aclaraciones de que habla el artículo anterior.

Dado en Chapultepec, á 5 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento.
En su ausencia, el Subsecretario,
Manuel Orozco y Berra.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, Setiembre 6 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar, con esta fecha, provisionalmente, Ayudante del Gefe de marina del puerto de Mazatlan, al 2º Teniente D. Cristian Koch.

El Director general de la Marina,
L. Détroyat.

PARTE NO OFICIAL.

CEREMONIAL.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA FIESTA NACIONAL DEL 16 DE SETIEMBRE DE 1865.

I. Al romper el alba se anunciará la solemnidad del dia con una salva de artillería, tirada en la Ciudadela.

II. A las cinco de la mañana, todas las músicas militares presentes en la capital, se reunirán en la Plaza Mayor, donde juntas tocarán el himno nacional, dispersándose en seguida por las calles principales, que recorrerán á son de música hasta las seis, hora en que se retirarán á sus cuarteles.

III. Diez minutos antes de las ocho de la mañana, SS. MM. saldrán de Palacio para ir á la Catedral, en la forma siguiente:

Primer coche, cuatro asientos, dos caballos. El 2º secretario de las ceremonias. El Chambelan de servicio. Dos damas de honor.

Segundo coche, dos asientos, dos caballos. Dos damas de Palacio.

Tercer coche, dos asientos, dos caballos. Dos damas de Palacio.

Cuarto coche, cuatro asientos, dos caballos. Cuatro damas de Palacio.

Quinto coche, cuatro asientos, dos caballos. Cuatro damas de Palacio.

Sesto coche, cuatro asientos, cuatro caballos. La primera dama de Palacio, la dama de Palacio de servicio, Gran Maestro de Ceremonias, Intendente general de la lista civil.

Seis Guardias Palatinos á caballo.
Un oficial de órdenes honorario.
Dos oficiales de órdenes.
Dos oficiales de órdenes.
Dos oficiales de órdenes.
Dos oficiales de la Guardia Palatina.
Dos ayudantes de campo.
Dos generales ayudantes de campo.
Capitan de la Guardia Palatina.
S. M. EL EMPERADOR.
Gran Mariscal de la Corte.
Los generales de Division.

Sétimo coche, seis caballos. S. M. LA EMPERATRIZ y su Gran Chambelan.

IV. El Mariscal comandante en gefe del ejército franco-mexicano y su Estado Mayor, así como tambien el señor director general de la marina, irán directamente á la Catedral. Despues de la funcion de Iglesia, se incorporarán á caballo al séquito de S. M. el Emperador, para asistir al desfile de las tropas. El Mariscal comandante en gefe se colocará á la derecha del Emperador, un poco atrás, y el Gran Mariscal de la Corte en la misma línea, á la izquierda de S. M. Los generales de Brigada se unirán tambien á la salida de la Catedral al cortejo de S. M.

V. La guarnicion de México, que se hallará en la Plaza desde las siete y media de la mañana, formará valla. Al avistarse SS. MM., las tropas presentarán las armas, batirán marcha y todas las músicas tocarán.

VI. El cortejo se dirigirá por el lado del portal de las Flores y del de Mercaderes, hasta el atrio de la Catedral.

VII. Los caballerizos cuidarán de que la marcha y colocacion del cortejo, sean en todo conformes á las órdenes que reciban del Caballerizo Mayor.

VIII. Todos los funcionarios públicos, así como los veteranos de la Independencia deberán asistir á la funcion de Iglesia y encontrarse en ésta á las siete y media de la mañana, ocupando los lugares que les están designados en el diseño adjunto (1).

IX. Las personas de la Corte que no acompañen á SS. MM., estarán á las ocho menos cuarto en el atrio de la Catedral.

X. Tan pronto como lleguen SS. MM. se formará el pequeño séquito, en el órden siguiente:

1 Los Secretarios de las Ceremonias.
2 Los Oficiales de Ordenes.
3 Los Capellanes de la Corte.
4 Los Médicos de la Corte.
5 El Secretario de la Intendencia.
El Tesorero.
6 El Médico del Emperador.
7 Los Caballerizos.
8 Los Chambelanes.
9 Los Ayudantes de Campo.
10 Los Generales de Division.
11 El Intendente general de la lista civil.
12 El Gran Mariscal de la Corte.
S. M. EL EMPERADOR.
13 El Gran Maestro de Ceremonias.
14 El Capitan de la Guardia Palatina.
15 El Chambelan de servicio.
16 El Gran Chambelan de la Emperatriz.
S. M. LA EMPERATRIZ.
17 Las Damas de Palacio.
18 Las Damas de honor.

(1) Véase adelante.

La Guardia Palatina formará valla á la entrada de la Catedral y acompañará á SS. MM.

XI. El Arzobispo, acompañado del cabildo, recibirá á SS. MM. en la puerta principal de la Catedral y Les presentará el agua bendita.

XII. El Arzobispo y el cabildo tomarán lugar para ir al altar, en el séquito, entre el Intendente de la Lista Civil y el Gran Mariscal de la Corte, Ministro de la Casa Imperial.

XIII. Segun vayan llegando al altar, las personas del séquito ocuparán los lugares que les señala el diseño adjunto.

XIV. El Arzobispo entonará el *Te-Deum.*

XV. Los repiques de las campanas y las salvas de artillería, anunciarán la salida dé SS. MM. para ir á la Catedral.

XVI. Despues del *Te-Deum,* el Arzobispo y el cabildo acompañarán á SS. MM. hasta la puerta, en el mismo órden que á la venida.

XVII. S. M. el Emperador montará á caballo con Su séquito, y se dirigirá á Palacio, siguiendo el mismo camino que á la venida.

XVIII. S. M. la Emperatriz regresará á Palacio con su comitiva, pasando frente del Sagrario, y tomará en seguida lugar en los balcones.

XIX. S. M. el Emperador se colocará delante de la puerta del Centro, teniendo detras á su séquito.

XX. Entonces tendrá lugar el desfile de las tropas.

XXI. Concluido éste, el Emperador entrará á Palacio por la puerta de Honor, seguido de Su séquito.

XXII. Despues de la funcion de Iglesia, la valla que se mantendrá desde la puerta de la Catedral, hasta la puerta del Centro de Palacio, dejará pasar á las personas que tienen obligacion de concurrir á la recepcion que se verificará, despues del desfile de las tropas. Estas personas, reunidas en corporaciones, entrarán á Palacio, y se reunirán en la Sala de los Leones, del Consejo y Galeria de Pinturas, hasta que se abran los salones de recepcion.

XXIII. Abiertos éstos, las autoridades, la oficialidad y los empleados, se colocarán en la Sala del Trono, segun su gerarquía.

XXIV. El Emperador, despues del desfile, pasará á la Gran Sala, donde estará ya S. M. la Emperatriz. En esta Sala se reunirán todas las personas del Gran servicio de Honor. SS. MM. acompañadas de éste, pasarán á la Sala del Trono.

XXV. SS. MM. de pié cerca del Trono, recibirán las felicitaciones que, en un discurso alusivo á las circunstancias, dirigirá el Ministro interino de Estado.

XXVI. S. M. el Emperador se dignará contestar.

XXVII. En seguida el Gran Canciller de las órdenes del Imperio, conducirá cerca del Emperador á las personas agraciadas ese dia; presentando á S. M. las condecoraciones para que las distribuya.

XXVIII. Los Secretarios de las Ceremonias cuidarán que estas personas se encuentren cerca del Gran Canciller, y que despues de ser condecoradas, retrocedan sin volver la espalda á SS. MM.

XXIX. Seguirá despues el desfile en el órden siguiente:

1. El Ministro interino de Estado con los Ministros.
2. El Presidente del Consejo de Estado, con los Consejeros efectivos y honorarios.
3. El Mariscal comandante en gefe de las fuerzas franco-mexicanas, con toda la oficialidad.
4. El Presidente del Supremo Tribunal, con todos los Magistrados, jueces y el Tribunal Mercantil.
5. El Arzobispo con todo el Clero.
6. El Prefecto Departamental, con el Consejo del Departamento.
7. El Prefecto Municipal con el Ayuntamiento.
8. Los Subsecretarios de los Ministerios, acompañados cada uno por los empleados de sus Ministerios respectivos, en el órden siguiente:
    1. Estado.
    2. Negocios Extranjeros.
    3. Justicia.
    4. Gobernacion.
    5. Instruccion Pública.
    6. Fomento.
    7. Guerra.
    8. Hacienda.

XXX. El Gran Maestro de Ceremonias se colocará á un lado del Emperador, para anunciar las corporaciones en el órden que se vayan presentando. Los Secretarios de las Ceremonias cuidarán que el órden no se interrumpa en la sucesion de esas corporaciones.

XXXI. Todos los Señores tendrán que asistir de gran uniforme, ó de frac, corbata blanca y condecoraciones.

PROGRAMA DE LA TARDE.

Corrida de toros, á las tres y media, en la Plaza del Paseo Nuevo.

Funcion dramática, á las tres y media, en los teatros de Iturbide, Principal, Hidalgo, Oriente, Nuevo-México.

La entrada á estos teatros será gratuita y sin billetes.

Desde las dos de la tarde, maromas en las Plazas de San Fernando, San Lúcas, Santo Domingo, Buenavista.

Palos ensebados con prendas de ropas y monedas, en las Plazas de Las Vizcainas, Santa Ana, San Pablo.

Músicas y globos en los paseos.

SS. MM. recorrerán en carruaje abierto la ciudad, desde las dos y media de la tarde.

PROGRAMA DE LA NOCHE.

A las siete de la noche fuegos artificiales en la Plaza de Armas.

A las ocho y media gran funcion de gala en el Teatro Imperial. La concurrencia se arreglará segun lo prescribe el reglamento de la Corte.

Todos los señores concurrirán de gran uniforme, ó de frac, corbata blanca y condecoraciones.

Las señoras de gran gala.

Antes de comenzar la ópera, en el momento de la llegada de SS. MM., se cantará el himno nacional.

En seguida se ejecutarán el primer acto de la Traviata y el tercero de Ernani.

A las ocho, habrá en el teatro de Iturbide una representacion en frances, gratuita para los soldados del ejército auxiliar.—El Gran Maestro de Ceremonias, *F. S. Mora.*

COLOCACION EN EL INTERIOR DE LA CATEDRAL.

SS. MM. en el lugar correspondiente al lado del Evangelio. El Clero enfrente, al lado de la Epístola.

A la derecha del altar el gran Mariscal de la Corte.

A la izquierda del dosel de SS. MM. el Capitan de la Guardia Palatina. A la derecha el gran Chambelan de la Emperatriz. Mas abajo el primer Secretario de las Ceremonias.

A la derecha del altar bajo las gradas del Presbiterio:
Las Damas de Palacio y de Honor.
Grandes dignidades de la Corte.
Ayudantes de Campo.
Chambelanes, Oficiales de órdenes, Capellanes y empleados de la Corte.
Veteranos de la Independencia.
Subsecretarios de los Ministerios y el Director general de la Marina.
Prefectos políticos y superiores.
Generales de Brigada.
Prefecto Municipal y Ayuntamiento.
Oficiales del ejército y Guardia rural, Comendadores de Guadalupe, Oficiales y Caballeros del Aguila Mexicana y de Guadalupe.

A la izquierda del altar:
El Sr. Mariscal Comandante en gefe, Presidente del Consejo de Estado.
Ministros.
Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
Consejeros de Estado efectivos y honorarios.
Grandes Cruces de Guadalupe.
Generales de Division.
Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.
Miembros del Tribunal Superior.
Presidente del Tribunal Mercantil.
Grandes Oficiales de Guadalupe.
Comendadores del Aguila Mexicana.
Obispos.
Empleados superiores de los Ministerios y ramos que dependen de ellos.
Empleados de los Ministerios y oficinas del Gobierno y Ayuntamiento.
Doctores de la Universidad y de los Colegios imperiales.
En medio la Guardia palatina.

La guardia municipal de México acaba de sostener con los disidentes, en San Felipe del Obraje, un encuentro en el cual se ha cubierto de gloria. Atacado un pequeño destacamento de aquel cuerpo por fuerzas enemigas muy superiores en número, todos sus individuos desplegaron un valor y una energía admirables, muriendo gloriosamente el capitan Moncada que mandaba la fuerza, el teniente Concha y el subteniente Galindo.

El Sr. comandante de la compañía de partidarios de México, acudió presuroso al lugar del combate, y pudo recoger y trasmitir á S. E. el Mariscal comandante en gefe del ejército, el unánime testimonio de los habitantes del lugar, sobre el brillante arrojo con que aquellos dignos oficiales ennoblecieron su fin desgraciado.

Ellos han dado un ejemplo que no será perdido, y sus nombres son una honra para sus familias, porque han muerto como buenos, mereciendo bien de su soberano y de su patria.

DIRECCION DE LA CASA IMPERIAL DE INVALIDOS.

Teniendo que comunicar á los señores gefes y oficiales, contenidos en la presente relacion, una órden importante del servicio, se servirán concurrir antes del dia 12 del corriente á la citada Direccion, segunda calle del Relox número 1, á las nueve de la mañana.

Coronel, Teniente Coronel, D. Cayetano Lopez: al idem, D. Mariano Paredes: idem, idem, D. José María Covarrúbias: idem Comandante, D. Calixto Bravo: Comandante D. Justo Conejo: idem, D. Miguel Arroyo: idem, D. Juan N. Gomez: Capitan, D. Rafael Guerrero: idem, D. José María Cepeda: idem, D. José Espinosa de los Monteros: Teniente D. Vicente Olaeta: idem, D. Nestor Gudiño: idem, D. Nicolás Sanchez: Subteniente D. Manuel Castañares: Alférez, D. Clemente Alcántara.

El General de Division, Director de la Casa Imperial de Inválidos, *J. Mariano Salas.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Debiendo continuar el dia 18, del presente á las nueve de la mañana, en la Administracion de bienes nacionalizados, el remate de la casa núm. 3 del callejon de Dolores, que tuvo lugar el dia 4 y se suspendió por órden del Sr Inspector de la Oficina; se convoca á las personas que concurrieron á él y tienen presentado papel de abono, para el objeto indicado.

México, Setiembre 7 de 1865.

Por el Sr. Administrador de Bienes Nacionalizados
El primer contador,
Agustin Pardo y García.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los expedientes para cuyo despacho se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 1,152, 1,887, 2,030, 2,452, 2,539, 2,564, 2,884, 2,910 y 3,952.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 636, 639, 777, 789, 880, 915, 934, 1,073, 1,142, 1,352, 1,500, 1,727, 1,779, 1,892, 1,951, 2,077, 2,503, 2,513, 2,635, 2,636, 2,646, 2,675, 3,297 y 3,478.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios si esta comparecencia no se verifica.

***Nota.*—Con esta fecha se han elevado al Exmo. Consejo, espeditados por esta oficina, los espedientes números 258, 338, 641, 1,328, 1,926, 2,774, 2,868, 2,869, 2,887, 2,916, 2,925, 3,941, 2,946, 3,230, 3,314, 3,789, 4,140 y 4,194.**

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

México, Setiembre 7 de 1865.

Por ocupacion del Administrador de bienes nacionalizados,
El primer Contador,
Agustin Pardo y García.

AVISOS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Setiembre 4 de 1865.

Este tribunal, en auto de hoy, y en los de concurso á bienes de D. Vicente Castillo, ha mandado se cite á junta general de acreedores, para la audiencia del lúnes 11 del que rige á la una de la tarde, y en la que será tomada en consideracion una solicitud del síndico administrador, relativa á los intereses del propio concurso.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. acreedores en cumplimiento de lo mandado.

***José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría.**

554—1

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Sixto López contra D. Isidro Marin sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en auto de 2 del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, ubicada en la colonia de Santa María de la Ribera, calle del Cipres, manzana núm. 17, perteneciente á dicho Marin, valuada por el perito D. Sebastian Reyes en $ 5,084; señalándose para las almonedas los dias 14 y 25 del corriente mes y 5 del próximo Octubre, á las doce la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de moneda; en los dias y hora citada.

México, Setiembre 4 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega*,

555—6a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio que sigue el Lic. D. Agustin Reyes y Salas contra D. José J. Cervantes, este Tribunal, en auto de 5 del actual, ha dispuesto que con arreglo al artículo 796 del Código de Comercio se proceda al remate de la casa embargada á dicho Cervantes en la Plazuela de la Paja núm 2 valuada por el perito D. Luis G. Anzorena en la cantidad de veinticinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos, para lo que se designa la mañana del dia 21 del corriente á las dos de la tarde en la secretaría del propio Tribunal, anunciándose por los periódicos el 9, 13 y 16.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se interese por la finca ocurra á esta secretaría, en donde se le darán las instrucciones que desee.

***José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría.**

556—3a—1

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

En la noche de hoy, á las ocho en punto, se pone en escena el drama dividido en tres actos y denominado: *La primera piedra.*

Domingo 10 de Setiembre.

TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

En la tarde de este dia, á las cuatro, se pone en escena la aplaudidada ópera del maestro Verdi, dividida en cuatro actos y denominada: *El trovador*, cuya representacion tendrá lugar en los mismos términos que en la noche de su ejecucion.

En la noche, á las ocho en punto, se pondrá en escena el drama trágico del maestro Verdi, dividido en cuatro actos é intitulado: *Rigoleto, ó el Duque se divierte.*

TEATRO PRINCIPAL.

En la tarde de hoy se representará la segunda parte del gran drama nuevo que se intitula: *Los compañeros del silencio.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Lunes 11 de Setiembre de 1865. NUM. 209.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que el acueducto que existe para llevar el agua á Otumba, conocido bajo el nombre de Arcos de Zempoala, necesita algunas reparaciones para llenar su objeto, y que por falta de ellas ha carecido dicho pueblo por largos años de este beneficio;

Considerando que el abandono de tan grandiosa y útil obra seria un cargo que no debe reportar un Gobierno ilustrado; y por último, que debiendo establecerse en el expresado Otumba una estacion del camino de fierro que se está construyendo entre México y Veracruz, se hace necesario impulsar el aumento de su poblacion,

HEMOS decretado:

Art. 1º Se destinan hasta quince mil pesos para reparar completamente los Arcos de Zempoala, previo el reconocimiento que harán los ingenieros que se comisionen al efecto, y del presupuesto que formen del costo de la obra.

Art. 2º Estos quince mil pesos, ó la menor cantidad que se requiera, se abonará por el Tesoro público en terceras partes, ministrándose una cada año.

Art. 3º Nuestro Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Tulancingo, á 1º de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Guerra.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Guerra,
JUAN DE D. PEZA.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Setiembre 6 de 1865.

Accediendo S. M. el Emperador á la solicitud de D. José Armero Ruiz, Cónsul mexicano en Marsella, ha tenido á bien nombrarlo con el mismo carácter en Valencia.

El encargado de la Seccion de Consulados,
Ignacio María de Icaza.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Setiembre 4 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 28 del mes anterior, se ha servido dirigirme el siguiente acuerdo:

"En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ildefonso Espinosa de los Monteros, HE tenido á bien nombrarlo Subprefecto de Pachuca.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que esa Prefectura cumpla el acuerdo inserto, haciéndolo saber al interesado.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Tulancingo.

México, Setiembre 6 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 5 del actual, se ha servido comunicarme el siguiente acuerdo:

Concedemos al pueblo de San Francisco del Rincon, el título de Villa (del mismo nombre).—Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Señor Prefecto del Departamento de Guanajuato.

Son copias. México, Setiembre 6 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

México, Setiembre 5 de 1865.—Autorizamos á Nuestra Secretaría de Fomento para erogar el gasto de cinco mil pesos, en las obras necesarias á reparar los daños ocasionados por las inundaciones parciales que ha causado el desborde de la mayor parte de los rios que rodean la capital, y precaver los que aun puedan sobrevenir si continúa la copiosa afluencia de las lluvias.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.—Por el Emperador, el Ministro de Fomento.—En su ausencia, el Subsecretario, *Manuel Orozco y Berra.*

Es copia. México, Setiembre 9 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

SS. MM. Imperiales, Han tenido á bien conceder con fecha 1º del corriente, la Cruz de la Orden Imperial de San Cárlos á Dª Prisca Perez, de Tulancingo.

S. M. el Emperador se ha servido conceder, por decreto de 31 de Agosto último, la Medalla de plata del mérito militar, á los individuos siguientes:

Félix Franson, sargento 1º de policía municipal de Tulancingo.
Cipriano Herrera, sargento 1º de la 4ª compañía de id.
Juan López, cabo de la 2ª compañía de id.
José María Valdés, soldado de la 1ª compañía de id.
Lorenzo Martinez, soldado de la 4ª compañía de id.
Conde Meraviglia, cadete austriaco.
Tommasin, voluntario austriaco.

Y con la Medalla de plata del mérito civil á

D. Mariano Lezama, profesor de primeras letras en Tulancingo.

México, 7 de Setiembre de 1865.

El Gran Canciller.
ALMONTE.

MINISTERIO DE GUERRA.

Seccion de clasificacion.

RELACION de los Gefes y Oficiales cuya situacion militar se les ha fijado, segun se expresa á continuacion.

A D. Joaquin Subeldía de Coronel de infantería permanente, se titulaba General graduado.

A D. Enrique García Medina de Teniente Coronel de infantería permanente, se titulaba Coronel.

A D. Ignacio López y Flandes de Coronel de infantería de auxiliares.

A D. Diego Terreros de Teniente Coronel de infantería permanente, se titulaba Coronel.

A D. Antonio Jimenez de Comandadante de Batallon permanente.

A D. Lorenzo Bosch de Comandante de Escuadron permanente, se titulaba Coronel.

A D. Felipe García de Capitan de caballería permanente, se titulaba Comandante de Escuadron.

A D. Francisco Vazquez Ruiloba de Capitan de infantería activa en receso.

A D. Dionisio Aceves de Capitan de infantería permanente.

A D. Bartolo Rodriguez de Teniente de infantería de auxiliares.

A D. Antonio Mendez de Teniente de infantería permanente, se titulaba Teniente de caballería graduado de Capitan.

A D. Pedro Marthos de Subteniente de artillería de marina, se titulaba Capitan.
A D. José María Gonzalez de Subteniente de infantería permanente.
A D. Ricardo Herrera de Subteniente de infantería permanente.
A D. José María Muga de Subteniente de infantería de auxiliares en receso.
A D. Ignacio López de Alférez de caballería activa en receso, graduado de Teniente.
A D. Justo García, que se titulaba Teniente de infantería, sin lugar en los cuadros del ejército por no acreditar su empleo con despachos legales.
A D. Encarnacion Morales, Teniente de infantería permanente, sin lugar en el ejército por la calificacion de inepto que mereció por la Junta que lo examinó, y por no saber leer ni escribir.
Al Presbítero D. Luis Franqueti, Capellan, sin lugar en el ejército por hallarse con licencia absoluta solicitada.
México, Setiembre 7 de 1865.

RELACION de los Gefes y Oficiales del batallon permanente del Emperador, á quienes se les ha extendido despachos confirmándolos en sus empleos.

CLASES.	NOMBRES.
Coronel	D. Ramon Mendez.
Teniente coronel	„ Juan de D. Rodriguez.
Comandante de Batallon.	„ Vicente Cevallos.
Comandante capitan	„ Ignacio Lopez.
Capitan	„ Pedro Fajardo.
„	„ Luis Arrazola.
„	„ Valentin Dominguez.
„	„ Manuel Torices.
„	„ Francisco D. Martinez.
„	„ Higinio Duarte.
Segundo Ayudante	„ Lorenzo del Valle.
Teniente	„ José María Leñeros.
„	„ Doroteo Suarez.
„	„ Ramon Castañeda.
„	„ Hipólito Reyes.
„	„ Mariano D. Martinez.
„	„ Hilario Mora.
„	„ Antonio Quezada.
Subteniente	„ Crispin Suarez.
„	„ Manuel Butron.
„	„ Ignacio Carrillo.
„	„ Eugenio Ruiz.
„	„ Pedro Grazo.
„	„ Trinidad Villegas.
Subayudante	„ Doroteo Butron.
Capitan Subteniente	„ Macario Amaro.
Teniente Subteniente	„ Marciano Navia.

Es copia. México, Setiembre 9 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. la Emperatriz se ha dignado hacer un donativo de quinientos pesos, de su caja particular, á la casa de asilo de huérfanos de Colima.

AVISO DEL MINISTERIO DE GUERRA.

RELACION de los individuos que deben ocurrir á esta oficina para que se les devuelvan sus despachos, diplomas, documentos y comunicaciones que se hallan en ella.

Capitan de infantería	activa,		D. Miguel Carranza.
Id.	id.	id.	„ Mariano Rojano.
Id.	id.	id.	„ Cirilo Navarez.
Id.	id.	de auxiliares.	„ Agustin Bárcenas.
Teniente de infantería	permanente,		„ Petronilo Romero.
Id.	id.	activa,	„ Francisco Morin.
Id.	id.	id.	„ Gorgonio Acosta.
Id.	id.	id.	„ Juan Bautista Garay.
Id.	id.	id.	„ Vicente Constantino.
Id.	id.	id.	„ Gregorio Argüelles.
Id.	id.	de auxiliares,	„ Bartolo Rodriguez.
Subteniente de infant.ª	permanente,		„ Luis María Rosas.
Id.	id.	id.	„ Felipe Mendoza.
Id.	id,	id.	„ Antonio Gomez.
Id.	id,	activa,	„ Tomás Miguel Mendez
Id.	id.	id.	„ Francisco Vega.
Id.	id.	id.	„ Cristóbal Suarez.

Subteniente graduado, Sargento 2º de alumnos del Colegio Militar, D. Teodoro Quintana.

Capitan de caballería	auxiliares,		D. Abraham Ocampo.
Teniente	id.	permanente.	„ Isidro García.
Id.	id.	id.	„ Plácido Yañez.
Id.	id.	activa,	„ Jesus Soto.
Id.	id.	de auxiliares,	„ José María Bárcenas.
Id.	id.	id.	„ Inocente Crescencio Lujan.
Alférez de caballería	permanente,		„ Manuel Salazar.
Id.	id.	id.	„ Ignacio Ornelas.
Id.	id.	de auxiliares.	„ Ignacio Lopez,
Id.	id.	id.	„ Miguel Salazar.

Paisanos.—Joaquin Magos, Guadalupe Rios, Antonio Chavez, Francisco Caparruz, Guadalupe Inclán, Máximo Mendoza, Manuel Castillo, Refugio Medél, Francisco Loza, Lúcas Cázares, Wenceslao Toribio y Claverán, José María Nájera, Ignacio Gonzalez Hermosillo, Octaviano García, Julian Braga, José María Galvez, Angel Iniestra, José Chorné, Margarito Rojas, Manuel Romero, Bernabé Hoyos, y el Presbítero Luis Franqueti.
México, Setiembre 7 de 1865.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

DIRECCION DE LA ESCUELA IMPERIAL DE MINAS.

TABLA PLUVIOMÉTRICA

en que se expresan los dias lluviosos de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, las alturas del pluviómetro en cada uno de ellos y las sumas totales para cada uno de dichos meses.

	Dias.	Alturas.	Pluviómetros.	
Abril..	8	0,ms 010		0,ms 157 en la Primavera.
	15	0, 012		
	17	0, 008		
	18	0, 006		
	19	0, 005		
	21	0, 002		
	23	0, 025		
	24	0, 012		
	27	0, 008	0, 088	
Mayo..	6	0, 006		
	15	0, 017		
	17	0, 040		
	25	0, 006	0, 069	
Junio.	4	0, 020		
	5	0, 005		
	7	0, 007		
	9	0, 003		
	10	0, 004		
	11	0, 004		
	12	0, 019		
	16	0, 002		
	17	0, 028		
	18	0, 031		
	20	0, 004		
	22	0, 006		
	23	0, 010		
	24	0, 010		
	25	0, 014		
	26	0, 009		
	28	0, 004	0, 180	
Julio..	2	0, 001		0,m 696 correspondientes al Estío.
	3	0, 008		
	4	0, 028		
	8	0,ms 002		
	9	0, 004		
	10	0, 029		
	11	0, 007		
	12	0, 037		
	14	0, 016		
	18	0, 001		
	19	0, 002		
	20	0, 004		
	21	0, 016		
	23	0, 004		
	24	0, 003		
	25	0, 004		
	27	0, 002		
	29	0, 005		
	30	0, 003		
	31	0, 006	0, 189	
Agosto	1º	0, 006		
	2	0, 006		
	3	0, 013		
	5	0, 008		
	6	0, 007		
	8	0, 016		
	9	0, 005		
	14	0, 003		
	18	0, 002		
	19	0, 034		
	20	0, 001		
	23	0, 030		
	25	0, 003		
	26	0, 008		
	29	0, 077		
	30	0, 018		
	31	0, 090	0, 327	
Total hasta la fecha			0, 853	

En estas alturas cada milímetro corresponde á un litro ó dos cuartillos diez y siete centésimos por metro cuadrado.
Así en Abril llovió en altura 88 milésimos, es decir, cayeron 88 litros ó 190,96 cuartillos por metro cuadrado.
En Mayo llovió en altura 69 milésimos, es decir, cayeron 69 litros ó 149,73 cuartillos por metro cuadrado.
En Junio llovió en altura 180 milésimos, es decir, cayeron 180 litros ó 390,60 cuartillos por metro cuadrado.
En Julio llovió en altura 189 milésimos, es decir, cayeron 189 litros ó 410,13 cuartillos por metro cuadrado.
En Agosto llovió en altura 327 milésimos, es decir, cayeron 327 litros ó 709,59 cuartillos por metro cuadrado.—*Ignacio Cornejo.*—Vº Bº *Murphy.*

En la tabla anterior constan los datos udométricos recogidos en esta Escuela Imperial, desde Abril hasta Agosto del presente año. De su exámen resulta que el número de dias lluviosos, correspondientes á cada mes, ha seguido una marcha irregular; 9 en Abril, 4 solamente en Mayo, 17 en Junio, 21 en Julio y 17 en Agosto, formando un total de 68 dias; pero la altura total del agua caida en cada uno de ellos, es de 0,m 088 para Abril, 0, 069 para Mayo, 0, 180 para Junio, 0, 189 para Julio y 0, 327 para Agosto; es decir, que aunque en los dos primeros meses es mayor para el que tiene mas dias lluviosos, en los tres siguientes el aumento es progresivo hasta dar en Agosto, cerca del doble de la altura correspondiente á Julio, no obstante ser el número de dias lluviosos menor para el último.
Repartiendo estos dias por estaciones, tendriamos 24 hasta 20 de Junio inclusive, correspondiente á la primavera, y 44 que pertenecerian á la actual estacion de estío: las sumas de alturas correspondientes á estas dos porciones de dias, serán 0,m 284 para la primavera y 0,m 383 para la segunda; de manera que si esta agua hubiera caido uniformemente en un terreno impermeable, perfectamente horizontal, sin desagüe alguno y sin estar sujeto á la evaporacion, habria formado una capa de 0,m 284 de espesor ó de profundidad si se quiere, al fin de la primavera, y de 0,m 667 el 1º de Setiembre actual. Pero todo este razonamiento es inútil cuando se llevan en cuenta los efectos de las corrientes provenidas del desnivel del suelo; los de la absorcion, por la permeabilidad del piso y los de la evaporacion: así es que el resultado definitivo viene á minorarse considerablemente cuando la pendiente es apenas sensible, ó que el suelo es muy poroso, ó que la temperatura sea algo elevada, ó que el aire sea muy seco, ó que reine algun viento y mucho cuando algunas ó todas estas causas puedan obrar al mismo tiempo.
Continuando el exámen de la tabla, encontramos los dias lluviosos de Abril distribuidos en dos épocas: una el 8 y otra el 15, 17, 18, 21, 23, 24 y

27; de manera que la precipitacion de los vapores apenas indicada en la primera mitad del mes, manifiesta cierta regularidad en la segunda, en que fué mas abundante, pues de los 0,m 088 que suman sus alturas parciales, 0, 078 corresponden al segundo período, que comprende la altura máxima de 0, 025 del 23 de ese mes.

Mayo presenta sus dias lluviosos en tres épocas distantes: el 6, el 15 y 17, y el 25. Las alturas udométricas del 6 y del 25 son muy cortas; pero las del otro período dan la suma de 0,057, siendo una de ellas la del 17 la máxima y de consideracion; la precipitacion tuvo lugar de un modo brusco, y fué muy violenta, precedida y seguida de un intervalo de 9 y 8 dias secos. En Junio se pueden considerar 4 períodos apenas distintos: comienza alternando generalmente la lluvia en los dias 4, 5, 7 y 9, sigue sin interrupcion 9, 10, 11 y 12, y con un intervalo de tres dias, los 16, 17 y 18; vuelve á alternar en 18, 20 y 22 para establecerse en los 22, 23, 24, 25 y 26, interrumpiéndose hasta el 28 y no volver á aparecer sino con el mes siguiente. Las alturas parciales ó de cada dia presentan alguna ley en los períodos continuos: la máxima se encuentra hácia el fin de cada uno de ellos, y baja despues considerable y repentinamente; la máxima del mes corresponde al 18, y es menor que la del mes anterior; pero la suma de alturas 0,m 180 es mas de dos y media veces la de Mayo: la precipitacion continuó, pues, de una manera regular y progresiva. Julio difiere del anterior en la distribucion de sus períodos. Cuatro de ellos son continuos y uno de intermitencia; este muy corto, dos de aquellos de 7 dias cada uno, ocupando el medio, y otros dos cortos de 3 dias en los extremos; mas el último de estos forma visiblemente un todo con el primer período de Agosto. En los del mes que nos ocupamos, la altura máxima está hácia los medios en los del medio, y al fin en los de los extremos; la máxima corresponde al 12 y la suma es de 0,m189. La precipitacion sigue regular y en incremento, y el número de dias lluviosos aumentando tambien. Estos dias siguen formando período continuo en Agosto, alterna luego, vuelven á hacerlo continuo, á alternar despues y á continuar en seguida hácia el fin del mes. Las alturas máximas están al fin en los períodos continuos y hácia el medio en los intermitentes; van aumentando á medida que el mes avanza, llegando á su máximo con 0,m 090 el 31, y produciendo una suma total de 0,m 327. La precipitacion ha marchado, pues, en aumento y de un modo regular en todo el mes.

Es claro que las indicaciones del udómetro solo son ciertas para el lugar, y propiamente para el sitio en que está establecido; y solo pueden tenerse como seguras para la área en que llueve con la misma intensidad. Cuando se considera una superficie de algunas leguas de radio alrededor del sitio que ocupa el pluviómetro, las alturas de éste solo convienen en lo general á una superficie parcial, mas ó menos grande, á una parte mayor ó menor de la área total, y solo en los temporales de varios dias seguidos se puede suponer con mas ó menos aproximacion, que la precipitacion se ha verificado con la misma intensidad en un cuenco (bassin) hidrográfico de alguna extension, y cuyos puntos estén colocados en circunstancias poco diferentes; pues aun los mas fuertes aguaceros todo el mundo sabe que son locales por decirlo así, que solo ocupan una superficie muy limitada, ó que á lo mas recorren una faja de terreno de poca anchura, no siendo igualmente copiosos en todo su tránsito.

Así, si quisiéramos hacer servir nuestras alturas udométricas para un cálculo del agua producida por las lluvias de la presente estacion en el valle de México, solo deberian adoptarse y siempre aproximadamente nada mas, las correspondientes á los períodos continuos, como las que mas probablemente se habrán estendido por toda su área con intensidad poco diferente. Tomando, pues, los períodos continuos de Junio, Julio y Agosto, tendremos 0,m140 para el primero, 0,m187 para el segundo y 0,m294 para el último, ó 0,m621 por altura total del agua llovida uniformemente hasta fin de Agosto. Tal seria la profundidad de la capa acuosa si toda esta agua se hubiera conservado en el lugar de su caida; por manera que sobre cada metro cuadrado de superficie se tendrian 621 milésimos de metro cúbicos ó 621 litros, ó lo que es lo mismo, 1,347 y medio cuartillos de agua. La superficie total del Valle segun la memoria del Sr. Orozco y Berra se estima en 115,6 leguas cuadradas ó sean 2.029.485.160 metros cuadrados considerándolo como elíptico y comprendido entre el Sincoque y el Teutli en un sentido y los Morales y Texcoco en el otro. Suponiendo para nuestro propósito que los valles de Texcoco, México, Chalco y Xochimilco solo contengan la mitad de esta superficie ó 1.014.742,580 metros cuadrados, en lo que llevamos de la estacion de lluvias, habrian caido en esos vasos á razon de 1.014.743 metros cúbicos por milimetro de altura udométrica, unos 630 millones 155 mil 403 metros cúbicos ó 1367 millones 437 mil 224½ cuartillos. Esta enorme cantidad de agua, si toda existiera á la vez deberia recogerse en el vaso de Texcoco, que como mas bajo, recibe la de toda esta parte del valle que consideramos; y como su superficie es solamente segun la citada memoria de 10,4 leguas cuadradas ó 17 centésimos de la de nuestros cuencos, la altura udométrica reducida á la área del lago seria de 3,m653; es decir que sin la infiltracion y la evaporacion el lago habria subido de nivel 3.m653, si conservara invariable, aun en este caso, su superficie media que es la que hemos usado.

Ninguna, empero, de estas causas deja de obrar; y la superficie de la laguna cambia tambien y considerablemente con la adicion de las aguas pluviales. No tenemos esperiencias directas y exactas acerca del valor de la evaporacion en el valle de México y mucho menos del de la infiltracion; no cabe duda sin embargo que ambas causas equilibran al menos, si no esceden el valor de la altura udométrica en el curso del año, pues de no ser así, el nivel de los lagos subiria progresivamente de año en año de una manera muy sensible. M. Poumarède en su trabajo sobre el desagüe del valle de México, adopta como resultado de sus experiencias la pérdida de 3,500 gramos por metro cuadrado y por dia, lo que da por altura de evaporacion 3½ milímetros en 24 horas: este dato deberia adoptarse á falta de otros; mas de los trabajos de la comision del valle resulta que en Abril de 1862 durante 26 dias bajó el nivel de las aguas en Texcoco 80 milímetros de donde se saca igualmente 3 milímetros para la evaporacion diaria. Sin embargo de esto, comparemos nuestros datos con los del mismo género y obtenidos en paises cuyas condiciones climatológicas en algo puedan parecerse á las nuestras. Las esperiencias hechas en Argel por Aymard sobre 35° de latitud dan á la evaporacion 11,mm3 de altura por dia para un vaso quieto y 15mm8 para una agua agitada: la temperatura del mes de Agosto, en que se hicieron dichas experiencias, era alta 35° centígrado y la altura sobre el mar menor de 200 metros. La evaporacion en Roma medida en el Colegio romano de 782 á 801 en la sombra fué de 2,m362 en el año y la de Turin medida de 803 á 816 se encontró de 1,m317. En ambos lugares la máxima evaporacion corresponde al mes de Julio, siendo 363 milímetros en todo él ú 11mm7 por 24 horas para Roma y 234 milímetros ó 7mm54 por dia para Turin; la temperatura media de la primera Capital es 19,°4 y 14,°6 la de la segunda. Considerando estos resultados, la evaporacion obtenida en el valle de México parece pequeña, si no como media, sí como aproximada para los meses presentes en que por las circunstancias meteorológicas este fenómeno tiene que ser mas intenso que en Abril; y no pareceria fuera de razon aumentarla prudencialmente hasta 7 milímetros en 24 horas durante la estacion actual: ya veremos si es admisible esta suposicion.

La infiltracion es tambien un fenómeno variable esencialmente con la inclinacion y naturaleza del suelo, y no obstante por mucho tiempo se ha apreciado y se aprecia todavía como doble de la evaporacion en los terrenos no impermeables: á falta de otro se podria adoptar este dato.

De lo dicho puede deducirse que la evaporacion y las infiltraciones deben modificar la importancia de la altura pluviométrica en nuestro valle de muy diversas maneras; y así sucede efectivamente con la tremenda suma que hemos señalado. A mas de esas causas se indica tambien el cambio en el área del lago, y en efecto siendo todas sus fiberas tendidas con una corta pendiente, la subida de 28 centímetros en su nivel retira la orilla mas de 2,000 metros afuera del márgen medio, aumentando su área (siempre como elíptica y suponiéndola ademas semejante) en la proporcion de 1 á 1,58 y en la de 1 á 2,58 si el retiro es doble por doblar tambien la altura de nivel. Resulta de aquí que esta superficie, que en su estado normal era únicamente los 17 centésimos de la de los valles, se convierte sucesivamente en los 27 ó en los 39 centésimos cuando el nivel del lago excede en 24 ó en 48 centímetros el nivel medio. La profundidad mínima obtenida por la Comision del valle es de 495 milímetros, y en Junio y Julio de este año subió hasta 1,m46; es decir, que el nivel habia subido 965 milímetros ó 4 veces 24 centésimos, y la superficie del vaso de agua habia aumentado en consecuencia hasta hacerse los 43 centésimos de la total. Veamos ahora si podemos darnos cuenta del modo de obrar de estas varias causas en el monto final del agua de lluvia que puede recogerse en el vaso.

Es claro que el volúmen del agua recogida no es otra que la caida por la lluvia disminuida de la que se ha evaporado y de la que se ha perdido por las infiltraciones. Si se designa por S la superficie del cuenco (bassin) y por s la media del vaso entre dos épocas dadas; H la altura udométrica, h la que expresa el aumento de nivel en el mismo espacio de tiempo ó N número de dias; y por E e las alturas que miden la evaporacion, ya en la superficie del cuenco, ya en la del lago tendremos:

$$sh=SH[(S-s)E+se]N,$$

ó en general designando por K la fraccion de S representada por s

$$Kh=H-(1-K)EN-KeN,$$

de donde se puede obtener una de las siete cantidades dadas las otras seis.

Por ejemplo, la pérdida fuera del lago se obtendria por la expresion

$$E=\frac{H-K(h+eN)}{(1-K)N}$$

Introduciendo los valores H=379 milímetros, suma de Junio y Julio, h=965 milímetros que el lago habia subido durante los dos meses ó 61 dias=N, e=3 milímetros y K=0,3, resulta:

$$E=\frac{369-0,3\times1148}{42,7}=0^{m.m}55.$$

Encontramos aquí un valor á toda luz, pequeño, tanto mas, cuanto que en él debe estar incluso el correspondiente á la infiltracion, que generalmente se cree doble del de la evaporacion; pero este mal resultado no es por defecto del método, sino que, á no dudarlo, alguno de nuestros datos no está conforme á la verdad. Así es en efecto. En primer lugar, la superficie del cuenco, (bassin) que hemos tomado de la memoria ya citada, es demasiado corta para representar la del cuenco hidrográfico cuyas aguas se reunen en el lago de Texcoco, pues sus límites verdaderos se estienden hasta el vértice de las montañas cuyos derrames dan al valle. Así, aumentando la área total aproximadamente hasta esas alturas, la superficie del lago que empleamos en nuestra fórmula no es ya los 3 décimos, sino tal vez 16 centésimos de la total, y la espresion tomaria esta forma:

$$E=\frac{H-0,16(-eN)}{0,84\ N}=\frac{369-0,16\times1148}{51,24}=3^{m.m}61.$$

En este valor, repito, debe estar incluso el de la absorcion; mas separar uno de otro, si á la vez existen ambos no es posible por ahora. Es de creerse que en aquellos lugares en que el suelo es muy poroso y pendiente, la lluvia desaparece luego, mas bien por efecto de la absorcion que por la evaporacion que no ha tenido tiempo de obrar: al paso que en los terrenos húmedos, la pérdida tiene que ser producida en su totalidad por la evaporacion únicamente, así como en los secos pero impermeables del todo: entre estos extremos hay una variedad infinita de casos para los cuales cada una de las causas antes dichas obran con mas ó menos preponderancia: por lo mismo E nos indicará la pérdida de la lluvia en el terreno no cubierto siempre por agua, ya provenga esta pérdida de la infiltracion ó de la evaporacion.

Hagamos todavia otra aplicacion. En el mes de Agosto encontramos como total de lluvia la altura 0,m327; la que subió el nivel del lago fueron 440 milímetros hasta el 2 de Setiembre; es decir, en 33 dias: luego

$$E=\frac{327-0,16\times539}{27.72}=8^{m.m}68.$$

Este valor es superior al encontrado antes; pero debemos advertir que la evaporacion para el lago la hemos supuesto siempre 3 milímetros, lo que tal vez no sea cierto en los presentes meses; ademas, es preciso convenir tam

bien en que la indicacion del pluviómetro de Minería, puede ser mas corta que la média que se obtendria comparando las de pluviómetros situados en diversos lugares del valle, pues como dije al principio, un pluviómetro en rigor, solo da la altura que corresponde al sitio en que está colocado, y de ninguna manera la correspondiente á todo el cuenco (bassin) que lo rodea. Por todas estas razones no parece exagerado adoptar para la pérdida por evaporacion ó por infiltracion en la superficie fuera del lago, en tanto que la multiplicidad de datos permitan fijarlo con precision, la altura de 7^{mm} en la estacion de aguas para el valle de México.

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, de once á doce de la mañana, diariamente.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de una esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 7º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE DONCELES NUM 29.

ORDEN.

D. Luis Robredo comparecerá en este Juzgado por sí ó por apoderado jurídico instruido y espensado en debida forma, en el perentorio término de ocho dias contados desde la primera publicacion de este aviso, á contestar el juicio conciliatorio que sobre pesos le promueve D. Manuel Escontria; apercibido, si no comparece, de darse por intentado dicho juicio.

México, 11 de Setiembre de 1865.—El Juez 7º menor, *Lic. Jainaga*. 557—3a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos que ante este Tribunal sigue D. Fernando Córcoles contra D. Cárlos Carret se ha proveido con fecha 6 del actual un decreto que á la letra dice:

"No habiendo comparecido D. Cárlos Carret al llamamiento que le ha hecho este Tribunal, no obstante ser vencido con mucho esceso el término con que se le citó por los periódicos, el Tribunal lo declara contumaz y rebelde con arreglo al artículo 1,032 del Código. En consecuencia practíquense las diligencias que en estos autos se ofrezcan, con los Estrados del Tribunal, surtiendo los efectos legales como si se le notificaran en persona al mismo Carret, al que se hará saber este auto por los periódicos, y al actor se le notificará en persona. Los Sres. presidente y colegas lo proveyeron y firmaron.— *Castillo.—García.—Abadiano.—Luis Rodriguez y Palacio*, auxiliar de la Secretaría."

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 7 de Setiembre de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 558—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta del lote núm. 2 del ex-convento de San Bernardo, señalando para las almonedas los dias diez y ocho y veinticinco del corriente y cuatro del entrante Octubre á las doce de la mañana, en su Juzgado situado en el Palacio de Justicia, siendo la tercera almoneda con calidad de remate, y el precio del lote, segun el valúo del perito D. Manuel Delgado, el de $ 11,296. Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que quiera hacer postura ocurra al oficio del que suscribe, donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Setiembre 9 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 559—3a—1

ALMONEDA JUDICIAL.

En unos autos seguidos en el Juzgado 2º de lo civil, á cargo del Sr. Lic. D. Manuel Pavon, sobre pesos, el espresado Sr. Juez ha mandado se proceda á la venta de una máquina grande de trillar, valuada en 600 pesos; otra dicha de desgranar maiz, en 300 pesos; otra dicha de limpiar, en 80 pesos, y cuatro carros de dos ruedas á 50 pesos cada uno, cuyos objetos han sido valorizados por los peritos D. Víctor Duclux y D. Enrique Graf; señalando para las almonedas los dias 16 y 26 del corriente, y 5 del entrante Octubre, á las doce del dia, las que se verificarán en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Setiembre 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 560—3a—1

AVISO JUDICIAL.

En los autos promovidos por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca sobre pesos, habiendo pedido el primero que se haga saber al público por los periódicos que D. Vicente Vaca no puede enagenar ninguno de los bienes que pertenecieron á su padre, por estar afectos especialmente al pago de su crédito, tanto porque así lo estipuló Vaca, como por que los derechos que tenga á esos bienes los tiene embargados segun consta de autos, el Sr. Juez proveyó de conformidad por auto de cinco del corriente; lo que hago saber al público por el presente en cumplimiento de lo mandado y para los efectos á que haya lugar.

México, Agosto 30 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 542—8a—4

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

México, Setiembre 2 de 1865.

Se hace saber al defensor del intestado del Lic. D. Ramon de la Sierra, que en el juicio que le tiene promovido sobre pesos, D. Jesus Plácido Vega, con esta fecha se ha pronunciado una sentencia, que en la parte resolutiva es como sigue: ....debia fallar y fallo: 1º Se condena al defensor del intestado del Lic. D. Ramon de la Sierra á pagar á D. Jesus Plácido Vega la cantidad de 190 pesos que le demandó como cesionario de la Sra. Dª Alejandra Argais, viuda de Torrescano, cuyo pago lo verificará de los fondos del intestado mencionado, dentro de ocho dias, bajo el apercibimiento de que si no lo hace, será cubierta la deuda con la cantidad que por via de providencia precautoria se mandó retener por este Juzgado, á D. Antonio Villamil, como perteneciente al Lic. Sierra. 2º En los mismos términos y bajo el mismo apercibimiento pagará el repetido defensor los gastos legales del presente juicio, incluso el seis por ciento prevenido por la circular de 9 de Setiembre del año próximo pasado. Hágase saber esta determinacion á las partes, notificándosele al defensor por medio de los periódicos. Así definitivamente juzgando lo decretó, yo el Juez 5º menor de esta corte, y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Pedro de Unanue y Pavon*.—Asistencia, *M. Rivera*.—Asistencia, *Catarino Rueda*.'

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon*.

546—3a—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Debiendo procederse al remate judicial de la casa núm. 4 ubicada en la última calle Ancha, de la propiedad de D. Bonifacio Tosta, y que ha sido valuada por el perito D. Benito Leon Acosta en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta pesos ($ 5,960) tendrán lugar en este Juzgado las almonedas de ley, en los dias primero, cinco y nueve del próximo Setiembre á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

México, Agosto 26 de 1865.—*I. Bravo*. 535—4a—4

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia de D. Porfirio Macedo, se emplaza á D. Vicente Vallejo para que en término de ocho dias, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar el juicio verbal que por pesos le promueve el referido Macedo; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre en el término fijado, que es de contarse desde la primera publicacion de este anuncio.

México, Setiembre 1º de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga*. 548—3a—4

AVISOS PARTICULARES.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 12 de Setiembre de 1865. NÚM. 210.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que es de la mas grande importancia para la navegacion el tener buenos prácticos, con cuyos conocimientos puedan los capitanes de las embarcaciones contar con seguridad para ponerlas al abrigo de todo peligro;

Considerando que á causa de las fatigas y riesgos á que se halla expuesta esta clase laboriosa, es conveniente designarle los derechos y garantías que deben disfrutar;

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos:

Art. 1º Se aprueba el reglamento general de prácticos anexo á esta ley, debiendo comenzar á surtir sus efectos desde 1º de Noviembre del presente año.

Art. 2º Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

Art. 3º Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de su ejecucion.

Dado en Chapultepec á 5 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,
Jose F. Ramirez.

REGLAMENTO GENERAL
DE
PRACTICOS PARA TODOS LOS PUERTOS DEL IMPERIO.

TITULO I.

Art. 1º Habrá en todos los puertos del Imperio, en que se considere necesario, el número de prácticos que señala el artículo siguiente.

Art. 2º La dotacion de prácticos para cada uno de los puertos de altura, será la de un práctico mayor y seis de segunda clase. La de los puertos de cabotaje, será la de un práctico mayor y tres de segunda clase.

Art. 3º Para obtener el nombramiento de práctico, es necesario ser hombre de mar, matriculado, mayor de edad, haber hecho por lo menos una campaña en los buques nacionales, y sufrir un exámen sobre maniobras y conocimiento de las corrientes, mareas, bajos, rumbos y marcas para la direccion de las entradas y salidas del puerto, y fondeaderos inmediatos adonde el práctico debe ejercer su profesion. A este exámen, que será grátis, concurrirán el práctico mayor, dos de segunda clase y dos capitanes de los buques mercantes nacionales. El acto se verificará en la oficina y bajo la presidencia del capitan del puerto.

Art. 4º Cuando sean varios los individuos que soliciten la plaza de práctico, ya sean de la matrícula del lugar ó de otras del Imperio, se formará la propuesta de los pretendientes que mas satisfactoriamente hayan sufrido el exámen, teniendo el primer lugar el mas sobresaliente, y así de los demas, bajo la inteligencia de que debe excluirse de la propuesta y exámen á los individuos que carezcan de la robustez y soltura necesarias para soportar la fatiga, y á los que tengan la costumbre de embriagarse.

Art. 5º Con estas circunstancias, y acompañando á la propuesta certificacion de los oficios principales de marina, de los servicios de los comprendidos en dicha propuesta, la dirigirá el capitan del puerto al Prefecto marítimo, para que la pase con su informe al Ministerio del ramo, al cual toca exclusivamente conferir las plazas á los sugetos que considere mas dignos de ellas. El Ministro les expedirá sus despachos, y de ellos tomará razon el capitan del puerto, formándoles asiento en la plaza que les corresponda. En seguida se trasladará al muelle con los cabos de la matrícula, algunos patrones y otros individuos de la pesca, á la hora que señale, y dará á reconocer á los nombrados por tales prácticos, para la posesion de sus plazas (art. 20, tratado 5º, tít. 7º de la Ordenanza de la armada de 1,793.)

Art. 6º Los prácticos portarán consigo, en un tubo de hoja de lata, el testimonio de su nombramiento autorizado por el capitan del puerto, con su media filiacion, y este documento acreditará á cada uno ser verdadero práctico; estando obligados á manifestarlo á los capitanes de las embarcaciones que se los exijan.

Art. 7º El establecimiento de prácticos de cada puerto, se situará en el punto que se considere mas conveniente y adecuado, para que en todo tiempo y estacion sean sus servicios de una positiva y verdadera utilidad. En consecuencia de esta disposicion, los Prefectos marítimos de los Distritos del Atlántico y del Pacífico, oyendo el informe de los capitanes de puerto de su jurisdiccion, señalarán el punto donde deba situarse cada establecimiento, el cual será considerado como el domicilio habitual de los prácticos. En los rios se situará el establecimiento en el punto mas inmediato á su barra y que se considere libre de inundaciones en las crecientes y avenidas.

Art. 8º Cada uno de los prácticos tendrá su esquife propio, costeado de sus obvenciones para el servicio de su profesion. Deberá estar provisto de palos, velas, remos y demas utensilios necesarios, así como tripulado con cuatro hombres á lo menos.

Art. 9º Desde 1º de Noviembre del presente año, cesarán de percibir sueldo de la Hacienda pública, los prácticos del Imperio, entrando desde la misma fecha en el pleno goce de las obvenciones que les señala este reglamento, sin deduccion de la sesta parte. Queda, por tanto, derogada la segunda parte del art. 41 del tratado 5º, tít. 7º de la Ordenanza general de la armada de 1,793.

Art. 10. Todas las cantidades que produzca el derecho de practicaje y las procedentes de los artículos 10 y 11 del tít. 3º, se irán anotando en un libro auxiliar que se llevará al efecto por el capitan del puerto. En él se asentarán partida por partida, segun vayan causándose, hasta el fin de cada mes, en que cerrada y sumada la cuenta, se repartirá el producto entre los prácticos, en partes iguales, firmando al pié el recibo de su partida, para constancia en todo tiempo, y autorizándolo el capitan del puerto con su visto bueno.

Art. 11. Ninguna autoridad subalterna, sea de la categoría que fuere, podrá conceder exencion de pago de los derechos de practicaje á favor de ninguna Empresa ó Compañía de embarcaciones de vela ó de vapor, ya sean nacionales ó extranjeros, cualquiera que sea su objeto, ni menos se podrá estipular en contratos de fletamentos, cláusula alguna que perjudique los derechos de los prácticos, ó ataque de algun modo el trabajo personal de estos.

Art. 12. Como las funciones de los prácticos exigen un ejercicio continuo, cuya interrupcion puede ser peligrosa, solo se ocuparán en el de su profesion, sin distraerlos en ninguna comision particular. Quedan, por tanto, exceptuados de todo servicio de campaña de mar, que deban prestar como matriculados mientras ejerzan la de prácticos; pero si por faltas ó mala conducta, ó por otros motivos, fueren separados de su ejercicio, quedarán expeditos para entrar en turno en el servicio de los bajeles de guerra nacionales, y no habiéndolos, se borrarán de la matrícula de prácticos, sin poder ejercer este servicio, conservándose inscritos en las matrículas generales como cualquier hombre de mar.

Art. 13. Las vacantes de los prácticos de segunda clase, serán cubiertas en propiedad con individuos que sean examinados en los términos y con las formalidades que prescribe el artículo 3º, cuidándose de que el número fijado para cada puerto sea siempre el que designa este reglamento. La vacante del práctico mayor será cubierta por el mas antiguo de los de segunda clase, que tenga la capacidad necesaria para ello, previa la aprobacion del Prefecto marítimo.

Art. 14. Los prácticos no podrán separarse del lugar de su domicilio sin previa licencia por escrito del Prefecto marítimo, quien podrá concederla en casos de necesidad, perdiendo el derecho á todos sus turnos durante la ausencia, la cual será cubierta interinamente por un sustituto que posea las cualidades necesarias de su ejercicio. En el ca-

so de enfermedad, que no pase de un mes, no perderán la opcion que tengan á la parte del derecho de practicaje.

Art. 15. Los prácticos serán considerados y tratados como oficiales de mar en las embarcaciones de guerra y mercantes donde ejerzan su profesion.

Art. 16. Los prácticos de la navegacion de los rios, estarán subordinados al capitan del puerto y al práctico mayor de los de mar. Su número no podrá pasar de siete en los grandes rios, ni de cinco en los pequeños, y residirán en el establecimiento de los prácticos marítimos, turnando en el servicio de su ramo.

Art. 17. Los nombramientos de los prácticos de la navegacion interior de los rios, serán expedidos por el Prefecto marítimo respectivo, previas las formalidades que están detalladas en el art. 5º del presente título.

Art. 18. En todos los puertos se permitirá que cada uno de los prácticos de segunda clase, tenga dos aprendices presentados por ellos y que podrán llevar consigo, siempre que tengan que salir al mar, entrar ó sacar alguna embarcacion.

Art. 19. Para ser aprendiz se necesita ser hombre de mar, matriculado, mayor de edad, de buena constitucion y conducta, y que esté empleado en las embarcaciones del ramo. Solo tendrá derecho á la indemnizacion en que haya convenido con el práctico, como uno de los individuos de su bote.

Los Prefectos marítimos de los Distritos expedirán los nombramientos de los aprendices de los puertos de la comprension de su mando, sin excederse del número indicado en el artículo 18.

TITULO II.

Del practicaje.

Art. 1º Todos los buques mercantes de altura, nacionales y extranjeros, que entren y salgan de los puertos del Imperio, están obligados á verificarlo con práctico. El capitan que rehusare recibirlo, pagará lo mismo que si lo hubiera ocupado, y ademas será responsable de las resultas por no haberlo admitido; pero si el práctico no se hubiese presentado á ofrecer sus servicios, y por esta causa entrase sin él, quedará exento del pago de ese derecho.

Art. 2º Se exceptúan de la obligacion de tomar práctico las embarcaciones de cabotaje, siempre que sus patrones tengan los conocimientos necesarios del puerto á que se dirijan. Los que carezcan de esa circunstancia, están obligados á tomar práctico, que pilotée su buque tanto á la entrada como á la salida, y de no verificarlo así, serán responsables de todos los daños y perjuicios que resientan los propietarios de la embarcacion, cargadores y demas interesados, en caso de naufragio, varada ó averías ocasionadas por la falta de práctico.

Art. 3º Para gozar de la excepcion que establece el artículo anterior, es necesario que el patron que se considere con la aptitud y conocimientos necesarios para dirigir su embarcacion, en la entrada y salida de un puerto determinado, se presente al exámen que sufrirá con arreglo al art. 3º del tít. 1º de este Reglamento; y si el capitan del referido puerto lo encontrase apto, le espedirá una licencia para que pueda por sí solo dirigir la entrada y salida de su buque en dicho puerto.

Art. 4º Los prácticos no podrán sacar ningun buque del puerto, sin que reciban órden expresa del práctico mayor, y éste no podrá darla sin haber recibido otra escrita del capitan del puerto, en que exprese la clase, nacion y nombre del buque, así como el de su capitan, y que se halla expedito para salir á la mar cuando le convenga.

Los prácticos que contravinieren á este artículo, incurrirán, cada uno en la parte que le toque, en las penas que haya lugar, y que les impondrá el juzgado marítimo segun las resultas del caso.

Art. 5º El servicio de los prácticos, incluso el del mayor, se hará por un solo turno con arreglo á la antigüedad, la cual servirá tanto para la entrada como para la salida; de modo que cada buque que entre ó salga, tenga un práctico segun su turno, perdiendo el suyo el que no estuviese presente, sin que pueda recobrarlo hasta que por su órden natural vuelva á corresponderle.

Art. 6º Los prácticos tendrán marcada con la letra P, de dos piés de tamaño, y color negro, la parte superior de las velas de sus embarcaciones, y ademas arbolarán en el palo mayor una bandera encarnada con la misma letra.

Art. 7º Los prácticos, por su turno, se presentarán á pilotear las embarcaciones que se avisten primero ó estén mas inmediatas al puerto, bajo la multa de 50 á 100 pesos si así no lo hiciesen; pero si algun otro buque que estuviese á la vista se hallase en peligro, debe el práctico socorrerlo con preferencia al que iba destinado, bajo la misma multa si no lo verificase; mas si al mismo tiempo se hallase tambien en peligro otro de guerra del Estado, éste será preferido.

Art. 8º En cualquier caso que el práctico, por las circunstancias del tiempo ó del buque, considere arriesgada la entrada ó salida, hará al capitan del buque su protesta en presencia de la tripulacion, de no quedar responsable de las resultas; y en las que hubiere quedará libre de todo cargo por aquellas en que no fuere culpable por otro motivo, y provinieren de las causas que espuso (art. 35, trat. 5º, tít. 7º de la Ordenanza general de la armada de 1793).

Art. 9º Despues de anochecer, no puede ningun práctico entrar ni sacar del puerto embarcacion alguna, aunque la noche esté clara y el tiempo bonancible, á menos que el capitan del buque se lo pida por escrito, pues solo así no quedará el práctico responsable de un caso desgraciado.

Art. 10. Los buques del comercio indicarán la señal de pedir práctico, atravesándose y largando su bandera nacional al tope mayor, en cuya situacion esperará al práctico dos horas, arriando la bandera, que volverá á ocupar su lugar á popa tan luego como aquel se haya presentado á bordo; pero si en el tiempo fijado arriba, no se hubiese presentado el práctico, podrá el capitan emprender la entrada por sí solo si le conviniere.

Art. 11. Por regla general, los prácticos se harán cargo de los buques que se dirijan al puerto, en plena mar y fuera de los bajos esteriores que lo rodeen, á la distancia que se señale en cada puerto, segun se previene en el artículo siguiente; y si fueren abordados de la parte de adentro de dichos bajos, solo pagarán medio practicaje. La misma regla se observará para la salida de las embarcaciones, las cuales no podrán ser abandonadas hasta que hayan quedado completamente exentas de todo peligro y en plena mar, á la distancia designada para tomarlas á la entrada. El práctico que abandonase un buque antes de haber pasado todos los puntos de peligro, será destituido de su empleo, y ademas responsable á las resultas, con la pena que se le imponga por el juzgado respectivo.

Art. 12. Los capitanes de los puertos de uno y otro mar, con acuerdo de los respectivos Prefectos marítimos, señalarán en el de su cargo, la distancia á que se contrae el artículo anterior. Esta distancia deberá designarse, si fuese posible, á un punto fijo y determinado, como una isla, un bajo, una boya, una punta de costa, &c.

Art. 13. En los puertos que por su localidad ú otras causas de utilidad pública, se considere conveniente que los prácticos crucen en sus aguas con el objeto de abordar mas fácil y prontamente á las embarcaciones que se dirijan á él, lo dispondrán así sus capitanes en el verano, entendiéndose que dicho crucero puede en este caso prolongarse á mayor distancia que la señalada en el artículo anterior.

Art. 14. No pueden los prácticos abandonar los buques que introduzcan en el puerto antes de que estén con seguridad y completamente amarrados; siendo igualmente obligacion de los mismos el desamarrar y poner en franquía á las embarcaciones que tengan que salir de él, sin exigir extipendio alguno por ello, bajo la multa de 50 pesos en uno y otro caso, y de mayor castigo segun las resultas.

Art. 15. Desde el momento en que el capitan, dueño ó consignatario de cualquiera embarcacion, solicite al práctico, con arreglo al art. 18 de este título, se presentará aquel á su bordo enteramente á disposicion del capitan, sin poderse separar del buque un momento; y si por calmas, mal tiempo ú otra causa independiente de su voluntad, se detuviese la salida mas de un dia, se le pagarán diariamente desde el segundo dos pesos, ademas de los derechos que deben cobrarse por el practicaje. La misma cantidad y en los mismos términos se pagará al práctico por la detencion que sufra en cualquiera embarcacion que se dirija á entrar al puerto y fondeaderos exteriores.

Art. 16. Los capitanes de los buques deben instruir al práctico al momento de llegar á su bordo, del gobierno de su embarcacion, su calado, andar y demas buenas ó malas cualidades, para que con este conocimiento pueda arreglar sus operaciones; bajo la inteligencia de que el capitan que diese noticias falsas á este respecto, si el buque se vara ó pierde, será responsable de las consecuencias.

Art. 17. En los puertos en que haya fondeaderos exteriores, cualquiera que sea su situacion, no es obligatorio á los capitanes de los buques que se dirijan á ellos, el servirse de prácticos para tomarlos, ya sea viniendo de la mar ó saliendo de los expresados fondeaderos para ella, ni tampoco para pasar de unos á otros, á menos que los capitanes lo quieran tomar voluntariamente; pero si pasan de dichos fondeaderos al puerto, y vice versa, deberán verificarlo con práctico.

Art. 18. Los pedidos de prácticos para la salida de embarcaciones, deberán hacerse en la oficina del capitan del puerto en la tarde del dia anterior á la salida, ó por lo menos seis horas antes de que aquella se verifique.

Art. 19. Los prácticos no pueden desembarcarse de los buques que introduzcan al puerto, hasta que hayan sido visitados por la Junta de Sanidad, sino que quedarán sujetos como toda la tripulacion y pasajeros al resultado del reconocimiento sanitario.

Art. 20. En caso de que el resultado de dicho reconocimiento fuese el de quedar el buque incomunicado, no se nombrará nuevo práctico, para que lo conduzca al lugar de la cuarentena, sino que el mismo que lo introdujo al puerto, debe llevarlo á aquel destino, permaneciendo el práctico á su bordo hasta el término del entredicho, vigilando el cumplimiento de las disposiciones que dictare la diputacion sanitaria, y dando á ésta cuenta de cualquiera infraccion, en la primera oportunidad que se le presente.

Art. 21. El práctico que sea detenido en embarcacion puesta en observacion ó cuarentena, es acreedor, por parte del buque, á una indemnizacion de dos pesos diarios, contándose desde el dia siguiente al de su entrada, hasta aquel en que sea admitido á libre plática.

Art. 22. La tripulacion del bote del práctico no debe saltar á ninguna embarcacion, sino en caso de peligro de sus vidas para salvarlas, ó cuando el capitan del buque la solicite para emplearla dentro ó fuera de él, como auxiliar. En ambos casos debe permanecer á bordo, si el buque fuere puesto en cuarentena, hasta su conclusion, no siendo

acreedora en el primer caso sino á los alimentos; pero en el segundo, ademas de los alimentos, gozará del jornal de marinero cada individuo, con obligacion de servir en el buque en dicha clase durante el tiempo de la cuarentena, si así lo exigiere el capitan de la embarcacion.

Art. 23. Los prácticos de mar no pueden distraerse en ningun caso de sus principales ocupaciones, para pilotear á los buques en la navegacion interior de los rios.

Art. 24. Se prohibe á todo hombre de mar el que se entrometa á ejercer las funciones de práctico en perjuicio de los prácticos examinados, y con nombramiento. El que contravenga á esta disposicion, será multado en una cantidad igual al honorario de arancel, y ademas á la pérdida del pilotaje. (Artículo 30, Trat. 5º, Tít. 7º de la Ordenanza general de la Armada de 1793.)

Art. 25. Como suele suceder que muchos capitanes de buques no tengan conocimiento de las costas adonde se dirigen, y que por esta causa se espongan á naufragar, será lícito á todo patron de pesca franquear un hombre inteligente para introducir al puerto la embarcacion que lo necesite, haga ó no señal para ello; con la diferencia de que si un práctico titulado sale de los primeros bajos ó puntas del puerto, el practicaje se aplicará por mitad al práctico y pescador; pero si este último hubiere introducido solo al buque, ganará el practicaje por entero (art. 32 del tratado y título citado).

Art. 26. Bien sea el patron de pesca el que se presente á pilotear, ó que al intento franqueare un marinero, solo atracarán á la embarcacion para prestar este auxilio, largándose inmediatamente á continuar en su industria ó navegar, bien separados, si fuere de retirada al puerto; siéndoles prohibido el recibir gente ni efecto alguno, bajo las penas á que haya lugar y que les impondrán los tribunales de sanidad ó marítimo, segun la calidad y consecuencias de la infraccion. (Artículo 33 del tratado y título citado.)

TITULO III.

Del derecho de practicaje.

Art. 1º La base para el pago del practicaje será el calado que tengan las embarcaciones; por consiguiente se arreglará á él el cobro del expresado derecho, pagándose por cada pié de calado la cantidad señalada en el artículo siguiente, y en proporcion por los medios piés; pero nada se cobrará por cualquiera fraccion de menos de medio pié. El pié de que se hará uso para la medida será el mexicano.

Art. 2º El derecho de practicaje será uno mismo en todos los puertos del Imperio. En el verano se cobrarán dos pesos cincuenta centavos, y en el invierno tres pesos por cada pié de calado, tanto á la entrada como á la salida, con la única excepcion que en su caso previene el artículo siguiente para los bajeles, cuyas naciones no están igualadas con las de México; en la inteligencia de que el verano se computa desde el 16 de Abril hasta 14 de Octubre, y el invierno desde 15 de Octubre hasta 15 de Abril.

Art. 3º El derecho de que trata el artículo anterior, será igual para los buques nacionales de altura y para los extranjeros que, segun los tratados con sus naciones, deban gozar de este privilegio. Los que no se hallen en este caso, pagarán una tercera parte mas de lo prefijado en dicho artículo.

Art. 4º Las embarcaciones de cabotaje cuando tengan necesidad de práctico, segun lo prevenido en el artículo 2º del título II, pagarán por derechos de practicaje la mitad de los señalados en el artículo 2º del presente título para los de altura.

Art. 5º Los vapores de remolque ó cualquiera otra de estas embarcaciones nacionales que se ocupen accidentalmente ó ex profeso en sacar buques de los puertos y vice versa, deberán llevar precisamente á su bordo al práctico que le corresponda por su turno, cobrándose por derechos de practicaje á cada una de las embarcaciones que conduzca, los que le correspondan segun su caso y estacion, independiente del arreglo que hayan hecho con el remolcador.

Art. 6º Los buques que entren ó salgan de noche en los puertos, pagarán medio practicaje mas sobre el comun de entrada ó salida, segun su caso y estacion en que lo verifiquen.

Art. 7º Los buques de guerra nacionales y extranjeros, cuando pidan ó admitan al práctico, pagarán el mismo derecho de practicaje que los mercantes de altura.

Art. 8º En la navegacion interior de los rios, no podrá exceder el derecho de practicaje de dos pesos diarios, y los alimentos.

Art. 9º Tanto los capitanes de las embarcaciones nacionales, como los de las extranjeras, quedan en libertad de admitir ó no, práctico para la direccion de su navegacion en lo interior de los rios, segun les conviniere.

Art. 10. En los puertos en que hubiere bajos interiores formando canales peligrosos, no podrá ningun capitan intentar su paso por ellos sin que su embarcacion tenga un práctico que la dirija, no excediendo el derecho, en este caso, de seis pesos cualquiera que sea la distancia que tenga que andar.

Art. 11. A las embarcaciones que entren sin práctico enviará el *mayor* al que le correspondia por su turno haberlo entrado, para que lo amarre segun la estacion y órdenes que tenga del capitan del puerto, por cuyo trabajo pagará el del buque, su agente ó consignatario, la cantidad de seis pesos. Esta misma suma se pagará por la maniobra de mudar un buque de un lugar á otro dentro del puerto y amarrarlo de nuevo.

Art. 12. En el caso de que alguna embarcacion, despues de haber salido del puerto, arribare al mismo por mal tiempo, calmas, averías ó cualquier otro accidente, teniendo todavía al práctico á bordo por no haber llegado al punto designado donde debia dejarlo, pagará por esta causa medio practicaje, siendo obligacion del práctico volverla á amarrar, si fuese necesario, sin cobrar nada por ello.

Art. 13. Siempre que el práctico haya dejado una embarcacion exenta de todo peligro y en plena mar hasta la distancia señalada, se pagará el practicaje por entero; y si despues dicho buque volviese de arribada al puerto, aunque sea el mismo dia, pagará nuevo practicaje de entrada, como si llegase de mar en fuera, siempre que un práctico se hubiese presentado á ofrecer sus servicios.

Art. 14. Los consignatarios de cualquiera embarcacion, son responsables del pago de los derechos de practicaje y de los demas que puedan corresponder á los prácticos, aunque la embarcacion, despues de su entrada ó salida del puerto, haya naufragado, ó sido confiscada ó vendida, no pudiendo demorar su pago mas de tres dias; y si rehusaren verificarlo, tienen derecho los prácticos para demandarlos ante la autoridad que corresponda; siendo preferido este pago á cualesquiera otros que puedan ser reclamados contra la embarcacion. Los capitanes que no tengan consignatarios, están obligados á pagar adelantados los derechos de practicaje antes de su salida.

Art. 15. Ningun capitan puede retener á bordo de su buque al práctico despues de haber pasado todos los puntos de peligro hasta la distancia señalada; y si alguno se llevase al práctico á otro mar, regresará por cuenta del buque al punto de donde salió, pagándole ademas el consignatario de él sesenta pesos mensuales desde el dia de su ausencia hasta el de su regreso.

Art. 16. Cuando la gente del bote del práctico sea empleada por pedido escrito del capitan de un buque que entra ó sale del puerto ó fondeadero, ya sea que la ocupe dentro ó fuera del buque, deberá indemnizarle su trabajo, pagando á cada individuo el jornal que devengue á razon de tres pesos diarios, segun el tiempo que haya sido empleada, bajo la escala siguiente:

Por ocho horas de trabajo, un jornal entero.
Por seis dichas de id., dos tercios de jornal.
Por cuatro, medio jornal.
Por dos idem, ó menos, un tercio de jornal.

Art. 17. La reparacion de las averías que sufran las embarcaciones de los prácticos, será de cuenta de los buques socorridos, lo mismo que su valor si se perdieren enteramente. En ambos casos, para que los prácticos puedan reclamar la debida indemnizacion, presentarán un certificado del capitan del buque socorrido, que justifique las averías de la embarcacion ó su pérdida; y si rehusare darlo, se tendrá por probado el hecho con una informacion judicial que se practicará con la tripulacion del buque y la de la embarcacion.

Los prácticos reclamarán el certificado en estos casos, no solo á los capitanes de los buques mercantes, sino tambien á los comandantes de los bajeles de guerra, y estas reclamaciones, en general, deberán hacerla los prácticos ante la autoridad que entienda de los asuntos de comercio.

Art. 18. Para evitar las diferencias que puedan ocurrir por lo dispuesto en el artículo anterior, relativo al valor de la embarcacion y sus enseres, dispondrán los capitanes de puerto que cada seis meses sean avaluadas por peritos todas las embarcaciones de los prácticos, formándose al pié del avalúo de cada una de ellas un inventario de los enseres que habitualmente contengan, y sus valores; cuyos documentos, firmados por los peritos y visados por el capitan del puerto, se archivarán, para cuando llegue el caso de hacer uso de ellos.

Art. 19. Todas las gratificaciones que por este reglamento se señalan á los prácticos y marineros de sus embarcaciones, por detenciones á bordo y trabajos extraordinarios, serán entregadas íntegras á los interesados, sin deduccion de ninguna clase, por no ser sueldo del Erario Imperial.

Art. 20. A los prácticos que hayan prestado servicios importantes ó extraordinarios en casos de temporal ó peligro inminente, se les recompensará por los capitanes de las embarcaciones, segun el trabajo y riesgo que hayan corrido. Esta indemnizacion será fijada por una comision nombrada por el Prefecto marítimo, con arreglo á las leyes, teniéndose por nulo cualquier contrato que hayan celebrado los capitanes con los prácticos en los momentos de angustia. Tambien se acordará por la misma comision una indemnizacion á la tripulacion del bote del práctico si se halló á bordo en los momentos del peligro y ayudó con sus esfuerzos y faenas á salvar el buque.

TITULO IV.

De las penas.

Art. 1º Para que nunca pueda alegarse ignorancia de las penas establecidas por las leyes en las pérdidas ó naufragios culpables, el capitan del puerto al dar posesion á los prácticos de sus plazas, ha de enterarles de que en caso de pérdida que causaren de malicia, podrá extenderse la pena hasta la de muerte, segun las circunstancias; y en las originadas por ignorancia, descuido ó temeridad, serán responsables á los daños en la parte posible á sus facultades; con mas, la correccion de cárcel, campaña ó presidio y trabajos forzados correspondientes á la clase de culpa y entidad del perjuicio. Los prácticos al imponerse de

este artículo en el acto de su posesion, han de jurar públicamente su inteligencia. (Art. 123, trat. 5º, tít. 7º de la Ordenanza general de la armada.)

Art. 2º El práctico á quien por su turno tocare salir al mar para hacerse cargo de alguna embarcacion, ya sea de dia ó de noche, y rehusare hacerlo, si no justifica en el acto ante el capitan del puerto ó práctico mayor que hay una causa legítima para negarse, ya sea porque considere á dicha embarcacion en un estado comprometido ó en riesgo de vararse ó perderse, será condenado á pagar una multa de cien pesos y ser suspenso de sus funciones por espacio de seis meses.

Art. 3º No pueden los prácticos exigir por derechos de practicaje mas cantidad que las que se designan en este Reglamento; bajo la pena de restituir lo percibido de mas y de pagar una multa de veinticinco pesos.

Art. 4º Todo buque que vare por culpa del práctico que tenga á bordo, no pagará practicaje, siendo por solo este hecho suspenso dicho práctico por un año y reducido á prision; y si naufragare el buque, sufrirá las penas á que haya lugar, segun lo dispuesto en el art. 1º de este título.

Art. 5º El práctico que hallándose en cualquiera embarcacion para pilotearla, faltase al respeto al capitan, será condenado á dos meses de prision; y si lo maltratase de obra, será aprehendido y procesado por el juez que corresponda para que sea castigado segun la gravedad de su falta.

Art. 6º El práctico que estando beodo, se presente en alguna otra embarcacion para pilotearla, no debe ser admitido por su capitan, quien tendrá derecho á solicitar otro práctico, quedando por solo este hecho suspenso el primero, hasta que comprobada que sea tan grave falta, se le separe para siempre del ejercicio de su profesion.

Art. 7º Siempre que un práctico suspenso del ejercicio de sus funciones, se ocupare en pilotear buques del puerto ó fondeaderos, será condenado á pagar una multa triple del practicaje que corresponda satisfacer á la embarcacion, y en su defecto sufrirá cuatro meses de prision.

Art. 8º Los prácticos que se ausentasen del lugar de su domicilio sin los requisitos que previene el art. 14 del título 1º de este Reglamento, serán suspensos de su ejercicio por un mes, y los que abandonaren sus obligaciones para navegar en buques de cabotaje, para dedicarse á la pesca ó por ocuparse en las lanchas de descarga, serán separados del servicio por considerarse que han abandonado su profesion, volviendo en consecuencia á la matrícula para que por su turno hagan el servicio que les corresponda.

Art. 9º Se prohibe absolutamente á los prácticos tener participio en las embarcaciones de alijo ó en sus ganancias, sea cual fuere la forma en que lo hicieren, bajo la pena de ser privados del ejercicio de su profesion; y si se averiguase que dichos prácticos disminuyen maliciosamente el número de piés de agua que tenga una barra, con el objeto de que el buque alije sin necesidad, ademas de ser separados del servicio, indemnizarán al capitan del buque todos los gastos, daños y perjuicios que por ellos se le originen; y en caso de insolvencia sufrirán las penas á que haya lugar, á juicio del tribunal que corresponda.

Art. 10. Se prohibe á los capitanes de toda embarcacion que ministren licores á los prácticos mientras permanezcan á su bordo, entendidos que si procediesen en contrario ó si el buque se vara ó pierde por dicha causa, serán responsables en mancomun á las resultas el capitan y el práctico.

Art. 11. Los prácticos que vendieren, empeñaren ó prestasen el título que los autoriza para ejercer su profesion, serán condenados á dos años de trabajos forzados, quedando inhábiles para volver á ejercer sus funciones; y si de dicha falta resultare el naufragio, varada ó averías del buque, sufrirá diez años en los mismos trabajos forzados. El que haya recibido el título y pilotée la embarcacion en dichos casos, se le impondrá el mismo castigo que al anterior.

Art. 12. No será permitido á ninguna embarcacion, sea cual fuere su clase, que amarre ó espie sobre las boyas de direccion. El capitan que contraviniere á este precepto, pagará una multa de cien pesos; y si la boya se hubiese movido de su lugar por dicha causa, se levantará y volverá á colocar en su sitio por cuenta del mismo capitan.

Art. 13. Las multas prescritas en este reglamento, no podrán hacerse efectivas sin que previamente se haya justificado la falta, por medio de un juicio verbal, cuya acta se remitirá al Prefecto marítimo del Distrito respectivo para su aprobacion.

TITULO V.

Jurisdiccion.

Art. 1º Con arreglo á las leyes vigentes, los prácticos de las costas, puertos y rios del Imperio solo disfrutarán del fuero de marina en los delitos y demas faltas que cometan en el desempeño de su profesion.

Art 2º Los prácticos en todo lo relativo al desempeño de su profesion, estarán subordinados al capitan del puerto de su destino, quien vigilará con el mayor celo y cuidado que cumplan con sus deberes, correspondiéndoles tambien corregirles sus faltas é imponerles las penas correccionales y pecuniarias que señala este Reglamento; pero en aquellas en que se imponga privacion de empleo y en otros delitos graves, se limitarán los capitanes de puerto á suspender á los delincuentes del ejercicio de sus funciones, poniéndolos á disposicion de la autoridad competente, para que sean juzgados con arreglo á las leyes.

México, Setiembre 5 de 1865.

El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,
JOSE F. RAMIREZ.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que es conveniente establecer de una manera uniforme los sueldos de nuestros oficiales empleados en los puertos con la categoría de capitanes de ellos,

DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Todos los capitanes de puerto, gozarán del sueldo de actividad correspondiente á su grado.

Art. 2º Los capitanes de puertos abiertos al comercio extranjero, disfrutarán una gratificacion de cuarenta pesos y veinticinco mas para gastos de escritorio. Los de puertos de cabotaje, disfrutarán una gratificacion de veinte pesos y quince mas para gastos de escritorio.

Art. 3º Ningun capitan de puerto podrá cobrar derecho alguno marítimo, ni podrá imponer gabelas, sea cual fuere su denominacion.

Art. 4º Se derogan todas las disposiciones y reglamentos contrarios al presente decreto.

Art. 5º Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y de Marina y nuestro Subsecretario de Hacienda quedan encargados en la parte que á cada uno le toque, de la ejecucion de este decreto.

Dado en Chapultepec, á 5 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,
JOSE F. RAMIREZ.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Estado, decretamos:

Quedan aprobadas por Nos las resoluciones tomadas por la comision de alojamientos de esta capital, en su sesion de 2 de Junio de 1865; y

Disponemos que en adelante dicha comision falle, sin apelacion, sobre las reclamaciones de indemnizacion que hagan los propietarios.

Dado en Chapultepec, á 20 de Agosto de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Gobernacion,
JOSÉ MARIA ESTEVA.

Las resoluciones á que se refiere el decreto anterior, son las siguientes:

Acta de la Junta del 2 de Junio de la comision de alojamientos.—El 2 de Junio de 1865, la comision mixta de alojamientos, compuesta del Sr. D. Miguel María de Azcárate, Prefecto político; de los Sres. Regidores T. Fernandez de Jáuregui, Miguel Cervantes, José María Rascon, delegados del señor Prefecto Municipal, y el Sr. Lepage des Longs Champs, Teniente Coronel Comandante de la Plaza de México, reunidos en el Gabinete de Despacho del señor Prefecto Político á las doce y media del dia, con el objeto de discutir y resolver diferentes reclamaciones relativas al alojamiento de las tropas, gefes en servicio y oficiales del ejército frances.—Antes de resolver estas cuestiones dirigidas á ellos, la comision estudió desde luego cuáles eran sus facultades y sus derechos.—Ni el decreto del mes de Octubre de 1863, art. 2.º, ni el Reglamento de 30 de Junio de 1856 sobre el servicio de acuartelamientos, fijan de una manera precisa los derechos de la comision. En estos dos reglamentos no se trata mas que de la designacion de los alojamientos, sin que se haga mencion del señalamiento de las indemnizaciones ni del derecho de juzgar las reclamaciones, y pronunciar en su vista una determinacion definitiva.—Hasta hoy, las indemnizaciones han sido fijadas de comun acuerdo con los propietarios; entretanto, por una parte reclamaciones por cantidades crecidas han sido determinadas y falladas por S. E. el Ministro de Gobernacion, quien ha trasmitido su resolucion á la comision de alojamientos: estas reclamaciones han sido recibidas directamente en el Ministerio, y dado igualmente la órden de pago; la comision desea se le fijen de una manera determinante sus atribuciones y derechos: en segundo lugar, el Sr. Intendente Chapplaim, autorizando con su firma las órdenes de pago, desea tambien poner á cubierto su responsabilidad y no recibirlas sino de las autoridades cuyo derecho sea legalmente reconocido.—En consecuencia, de comun acuerdo, la comision ha tomado la resolucion siguiente: "La comision creada de la manera que expresa el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento de Octubre de 1863, está en ejercicio de sus funciones. (La eleccion de estas casas está sometida á una comision compuesta en cada localidad del Prefecto ó Subprefecto Político, del Municipal y del Comandante de la Plaza francesa, ó delegados de esta autoridad). En tal virtud se halla competentemente autorizada para determinar en todo lo que concierne respecto del alojamiento del ejército."—La comision se ha basado en su determinacion, puesto que el artículo 2º del Reglamento es el único que trata de una comision y detalla su composicion. Deseando salir de la falsa posicion en que se ha encontrado la comision, somete á S. E. el Sr. Ministro de Gobernacion y al Exmo. Sr. Mariscal Comandante en Gefe del ejército frances, el resultado de sus deliberaciones, á fin de que SS. EE. tengan á bien ratificarlas, fijando

de esta manera sus facultades para lo sucesivo.—La comision ha resuelto que la presente acta sea inscrita en el registro de sus deliberaciones, y se dirija una copia á S. E. el Ministro de Gobernacion y á S. E. el Sr. Mariscal.

México, 2 de Junio de 1865.—Los miembros de la comision:—*Azcárate Miguel María.*—El Teniente Coronel Comandante de la Plaza, *Lepage des Longs Champs.*—*T. Fernandez de Jáuregui.*—*M. Cervantes.*—*L. Rascon*

Es copia. México, Setiembre 10 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 2ª

Circular. México, Setiembre 10 de 1865.

Habiendo llamado la atencion de S. M. el Emperador, en varios informes que los tribunales y juzgados han producido con motivo de las quejas que se le han presentado sobre demora en los procedimientos judiciales, que ésta depende muchas veces de que los interesados no expensan para el papel sellado en que deben extenderse las actuaciones y los decretos judiciales; S. M. se ha servido acordar se observen las prevenciones siguientes:

1ª Los fallos y sentencias deberán pronunciarse, y los extractos ó memoriales ajustados, y cualquiera otra actuacion, deberá hacerse dentro del término fijado por la ley, así en las causas civiles como en las criminales, aun cuando los interesados no presenten oportunamente el papel-sellado en que deben escribirse.

2ª Cuando los interesados no presenten oportunamente el papel sellado, las sentencias, autos, memorial ajustado, ó actuaciones de que se trate, se escribirán en papel simple con el sello del tribunal ó juzgado; y los magistrados y jueces cuidarán, bajo su responsabilidad, de que inmediatamente se agregue al proceso, tarjado, el papel sellado correspondiente, y se cubra el valor del simple de que se hubiere hecho uso.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—El Ministro de Justicia, *Escudero.*—Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de. . . .

Es copia.

El Subsecretario de Justicia,
F. de P. Tabera.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

S. M. el Emperador, en atencion á los buenos servicios prestados por el Comandante militar del puerto de Túxpan, D. Manuel J. Llorente, en la defensa del pueblo de Temapache y del expresado puerto, ha tenido á bien condecorarlo por su decreto de 5 del corriente con la Cruz de Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe.

S. M. el Emperador, en atencion al brillante comportamiento y bizarría delante del enemigo, de los individuos abajo mencionados, en las acciones de guerra que se expresan, ha tenido á bien condecorarlos como sigue, por decreto de 5 del presente.

Por la defensa de Tetela del Oro, el dia 17 de Agosto último:

Con la Cruz de Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe, á

D. Fernando Ritter von Lackner, Capitan de Húsares austriacos.

Con la Medalla de plata del mérito militar, á

Juan Metzger, soldado de la 12ª compañía de Cazadores austriacos.
D. Leopoldo Fink, cadete guía.
José Ponschab, cabo de la 1ª compañía de Zapadores austriacos.
Francisco Divorak, id., id., id.
Leopoldo Lischko, soldado de id., id., id.
Matias Gehmeidler, id., id., id., id.

Con la Medalla de bronce del mérito militar, á

D. Adolfo Stöhr, Subteniente de Zapadores austriacos.
D. Juan Veiringer, id. de Cazadores de id.
Francisco Fischer, soldado de 1ª clase de la 12ª compañía de Cazadores austriacos.
Martin Waraschutz, soldado de la id. id.
Edmundo Mihits, id., id. id.
Cárlos Seidl, id., id., id.
José Blach, id., id., id.
Antonio Heinrich, soldado de 1ª clase de la 1ª compañía de Zapadores austriacos.
Antonio Turnier, id., id., id., id., id.
Juan Gutzky, soldado de la 1ª compañía de id. de id.
Jacob Riegelhofer, id., id., id.
Francisco Urmann, id., id., id., id.
D. Miguel Márquez, Comandante de Auxiliares de Tlaxco.
D. Manuel García, Capitan de id. id.
D. Márcos Dominguez, Comandante de Auxiliares de Chignahuapan.
D. Agustin Perez, id. de id. id.
D. José María Cortés, Teniente de id. id.
D. Vicente Ramos, Subteniente de id. id.
D. Miguel Leon, id. de id. id.
Antonio Montiel, Sargento 1º de id. id.
Ignacio Mota, soldado de id. id.
José María Hernandez, id. de id. id.
Vicente Hernandez. id. de id. id.
Pablo Mendez, id. de id. id.
Ambrosio Diaz, id. de id. id.
Vicente Bonilla, id. de id. id.

Por el ataque en el mismo punto el 16 de Julio próximo anterior:

Con la Medalla de bronce del mérito militar, á

Gebhard Greising, guía.
José Augustini, soldado de 1ª clase de la 12ª compañía de Cazadores austriacos.
Antonio Zahradnitzky, id., id., id., id.
Matias Berthold, soldado de la id., id., id.
Roque Vechiarelli, id., id., id., id.

Por la accion de Comaltepec, á 19 de Agosto próximo pasado:

Con la Medalla del mérito militar, de plata, á

Francisco Matschnig, soldado de 1ª clase de Ambulancia austriaca.
José Nesivada, soldado de 1ª clase de la 7ª Compañía de Zapadores austriacos.
Hermann Hauer, soldado de la id., id., id.
Jacob Pavarrano, id., id., id., id.

En diferentes acciones en la Sierra:

Con la Medalla de plata del mérito militar, á

Francisco Kudlik, Sargento de la 7ª compañía de Cazadores austriacos.
Andres Mockerl, guía de id., id., id.

Con la Medalla del mérito militar, de bronce, á

D. Cárlos Bartowsky, Teniente de Cazadores austriacos.
D. Rodolfo Egger, Subteniente de id. id.
Juan Hosemann, guía de la 7ª compañía de id. id.
D. Julio Ohmig, cadete de id., id., id.
José Forlan, cazador de id., id., id.
Antonio Tipner, id., id., id., id.
Juan Schirer, id., id., id., id.
Juan Herder, id., id., id., id.
Luis Zubi, id., id., id., id.
José Holzner, id., id., id., id.
José Kuna, id., id., id., id.
Juan Rac, trompeta id., id., id.
Eduardo Trautmann, Sargento de Artillería austriaca.
Francisco Steireinger, soldado de la 3ª compañía de Cazadores austriacos.
Miguel Cavamo, soldado de la Guardia móvil de Zacapoaxtla.
Vicente Chamico id., id., id.
Arcadio Salazar id., id., id., id.
Nicanor Avila id., id., id.
Roman Gonzalez id., id., id., id.
Rafael Returet id.. id., id., id.

Por la accion de Tecuilco, á 12 de Agosto último:

Con la Medalla de plata del mérito militar, á

Teodoro Lattas, guia de la 9ª compañía de Cazadores austriacos.
Cárlos Kaczena, cazador de id., id., id.
Juan Strapka, id., id., id.
Francisco Freienschuss, guía de la Artillería austriaca.
D. Cárlos Schmidt, cadete, cabo de id. id.
Ambrosio Toscani, artillero de 1ª clase de id. id.
Hermann Christof, cabo de Zapadores austriacos.
Antonio Müller, soldado de id. id.
Arcadio Lobato, sargento de la Guardia móvil de Zacapoaxtla.
Manuel Gonzalez, soldado de id., id., id.

Con la Medalla del mérito militar, de bronce, á

D. Alfredo Baron von Bardeleben, Teniente de artillería austriaca.
D. José Weis, Subteniente de Zapadores austriacos.
D. Luis Premrou, id. de Cazadores id.
Wenceslao Falk, soldado de la 9ª compañía de id., id.
Wenceslao Stankold, id., id., id., id.
Francisco Knapp, id., id., id.
Mauricio Stippert, soldado de 1ª clase de Artillería austriaca.
Matias Aichinger, id., id., id.
Manuel Tobías, id., id., id.
Leopoldo Rikurs, artillero de id., id.
Ignacio Batuschka, soldado de 1ª clase de Zapadores austriacos.
Federico Blass, id., id. id.
Roman Córdoba, soldado de la Guardia móvil de Zacapoaxtla.
Vicente Girado, id., id., id.
Arcadio Sierra, id., id., id., id.

México 9 de Setiembre de 1865.

El Gran Canciller.
ALMONTE.

PARTE NO OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Veracruz durante el mes próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	63	14
Franceses	49	4
Españoles	54	5
Ingleses	17	2



Americanos	21	1
Alemanes	8	0
Italianos	12	5
Austriacos	4	1
Piamontés	1	0
Dinamarqués	1	0
Genovés	1	0
Venezolano	1	0
Griego	1	0
Irlandés	1	0
Chileno	1	0
	235	32

RESUMEN.

Hombres	235
Mujeres	32
Total	267

México, Setiembre 10 de 1865.—El Gefe de la seccion de contabilidad, encargado de la de Cancillería, *Ignacio M. de Castillo.*

JUNTA DE COLONIZACION

Acta núm. 30 del dia 26 de Agosto de 1865.

A las dos y media de la tarde, reunidos los Sres. vicepresidente Collado, Pimentel, Schultz, Sauvage, Perry, Masseras y secretario que suscribe, se leyó la acta de la sesion anterior, y fué aprobada.

En seguida se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Fomento, remitiendo á esta Junta el expediente instruido con motivo de una nota dirigida al Ministerio de Negocios Extranjeros, por el señor cónsul del Imperio en el Havre, que trata algunos puntos relativos á colonizacion y á la conveniencia de fijar las bases generales que servirán de norma para la introduccion de mejora tan importante.—A la Comision que tiene los antecedentes.

Para llenar la vacante que en la Junta auxiliar de colonizacion en Zacatecas, dejó la renuncia de D. Edmundo Carriol, quedó nombrado por la Junta:

Propietario, D. Pedro Esteincu, extranjero.

Fueron propuestas para formar la auxiliar de Monterey, las personas siguientes:

Propietarios. D. Luis Condreau, frances
„ Lorenzo Castro, americano.
„ Valentin Rivero, español.
„ Fernando Garza, mexicano.
„ Ignacio Garza García, idem.
Suplentes. D. Máximo Goldmid, aleman.
„ Salvador Jarrier, frances.
„ Gregorio Zambrano, mexicano.
„ José María Ramos, idem.

Esta postulacion fué aprobada, mandándose expedir los nombramientos correspondientes, con inclusion del Decreto de creacion, reglamento relativo y acta de instalacion de esta Junta.

Se dió lectura al dictámen presentado por la Comision de los Sres. Collado y Pimentel, con motivo de la excitativa que hizo á la Junta el Ministerio de Fomento, á fin de que le sea remitido para el 16 de Setiembre próximo, el plan general de colonizacion. El dictámen dice:

"PLAN GENERAL DE COLONIZACION.

El señor presidente de esta Junta se sirvió encargarnos en la última sesion, que formásemos un plan general de colonizacion, conforme á los deseos manifestados por el Ministerio de Fomento.

Diremos, desde luego, que en nuestro concepto ese plan está ya formado, y se compone de los proyectos parciales presentados por esta Junta en diversas fechas, faltando únicamente darles unidad para que formen una sola ley ó decreto. Bajo este principio, lo que podemos proponer al Ministerio es lo siguiente:

1º La oficina de tierras, cuyo establecimiento propusimos en nuestro proyecto sobre descubrimiento de terrenos baldíos, se denominará *Oficina general de colonizacion;* y esta oficina, ademas de las atribuciones que se le confieren por el citado proyecto, tendrá á su cargo todo lo relativo al ramo de colonizacion.

2º Para el descubrimiento de terrenos baldíos se adoptará el referido proyecto.

3º Para aprovechar la colonizacion del Sur de los Estados-Unidos, se adoptará el proyecto de los Sres. Masseras, Davidson y Pimentel.

4º Se procederá inmediatamente á la formacion de las colonias agrícola-militares, conforme al proyecto del Sr. Pimentel.

5º Se adoptará la idea del Sr. Piña y Cuevas, de dar terrenos á los soldados franceses.

6º Para hacer mas fácil la inmigracion, el Gobierno puede conceder á los colonos algunas exensiones, que la Junta deja á la calificacion del Ministerio respectivo.

7º Se adoptará el proyecto del Sr. Perry para la medicion y el repartimiento de terrenos.

8º Por último, podrán adoptarse algunas de las disposiciones reglamentarias que contiene el proyecto de ley general de colonizacion, formado por el Sr. Berra.

Los que suscriben creen que adoptándose estas medidas, el Gobierno tiene todo cuanto se necesita, es decir, tierras, gente y dinero. Nuestro proyecto sobre terrenos baldíos debe dar por resultado el que se descubran estos, y el que los propietarios cedan algunos de los que poseen. El proyecto de uno de los que suscriben sobre colonias agrícola-militares, trae consigo la idea de que si no hay en cada Distrito tierras nacionales, se compren á los propietarios ó se expropien por causa de utilidad pública. El Ministerio de Fomento ha invitado, por su parte, á los propietarios, á que se presenten los que quieran vender sus tierras, y se tiene noticia de que varios han acudido á este llamamiento. Se ve, pues, que terrenos no faltan. Mucho menos pueden faltar colonos cuando tenemos tan cerca la inmigracion del Sur; cuando podemos aprovechar el establecimiento de los franceses, y cuando en Europa sobra gente pobre que vendria con mucho gusto á nuestro pais. Por lo que respecta á recursos pecuniarios, en el proyecto sobre establecimiento de colonias agrícola-militares, se ha propuesto la aplicacion de una parte del empréstito y de la contribucion para fuerzas rurales. No falta, pues, mas, en el concepto de la Comision que suscribe, que la adopcion de las medidas propuestas y el establecimiento de la oficina que las lleve á efecto y las reglamente conforme vaya siendo necesario. Ademas, nos ocurre como una nueva idea, que los agentes del Gobierno en Europa procuren con los diversos gobiernos que destinen una parte de la contribucion *de pobres*, para ayudar á los emigrantes á hacer su viaje, pues es mas útil para los gobiernos de Europa deshacerse de la gente que les sobra, que el estar manteniendo mendigos.

México, Agosto 24 de 1865.—*C. Collado.—Francisco Pimentel.*"

Fué aprobado sin discusion este dictámen, y se mandó volviese á la Comision para que se redacte la ley de inmigracion y colonizacion extranjera.

Se leyó en seguida un "proyecto de decreto que establece la colonizacion en el Imperio," y otro del "reglamento que desenvuelve las bases generales de ella," formados por el Sr. Berra.—Se dispuso que pase en Comision á los Sres. Masseras, Sauvage y secretario que suscribe.

PROYECTO DE DECRETO PARA LA COLONIZACION GENERAL DEL IMPERIO.

Art. 1. ° Se establece en el Imperio la colonizacion extranjera.

Art. 2. ° Un reglamento por separado fijará los puntos generales de la colonizacion, y establecerá todas las bases que debe abrazar este ramo en sus diversos sentidos.

PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE COLONIZACION, PARA LOS FINES DEL DECRETO QUE LA ESTABLECE EN EL IMPERIO MEXICANO.

CAPITULO I.

De la colonizacion.

Art. 1. ° Todos los puertos del Imperio estarán abiertos para la colonizacion extranjera.

Art. 2. ° La colonizacion es de dos clases.

1ª Por cuenta propia, es decir, de los inmigrantes que tienen un capital.

2ª Por cuenta del erario, ó sea de los inmigrantes que no tienen haber alguno.

Art. 3. ° Serán admitidos á colonizar el Imperio, los individuos de todas nacionalidades, segun el reglamento que por via de instruccion se dará á los agentes en el extranjero y en los puertos.

CAPITULO II.

De los puntos colonizables.

Art. 4. ° Todos los Departamentos del Imperio son colonizables en general; pero lo serán preferentemente los de

Veracruz.
Yucatan.
Campeche.
Isla del Cármen.
Matamoros.

CAPITULO III.

De los agentes de colonizacion en el extranjero.

Art. 5. ° Se establecen agentes de colonizacion en

Hamburgo.
Berlin.
Doublin.

A reserva de establecerlos en los puntos que se fuere sucesivamente necesitando.

Art. 6. ° La planta de cada agencia y sus asignaciones, son las siguientes:

Agente con el sueldo anual de	$ 3,000
Secretario que posea idiomas	1,500
Escribiente	1,200
Gastos de escritorio	500

Art. 7. ° Son obligaciones generales de los agentes de colonizacion en el extranjero.

1. Convocar por los periódicos de mas circulacion á los inmigrantes, excitándolos á que se le presenten para inscribirse.
2. Publicar folletos con la descripcion de los terrenos colonizables, cuya descripcion sea explicativa de la posicion geográfica, calidad, artículos de produccion, irrigacion, condiciones higiénicas y demas circunstancias de los terrenos.
3. Recibir las manifestaciones de los colonos que quieran venir á establecerse en el pais, inscribiéndolos en el gran libro que al efecto llevarán.
4. Proporcionarles los trasportes de mar.
5. Darles una "Boleta de inscripcion," que será el título para que se presenten al agente del puerto donde deban desembarcar.
6. Dar á los colonos en el momento de embarcarse, la prima que en su caso les corresponda.
7. Arreglar el pasaje, alimentos, &c., de los colonos, desde el punto de su embarque al puerto elegido.

8. Llevar los libros y contabilidad que les señalará el reglamento de que habla el art. 3.°, del cap. 1.° de este reglamento general.
9. Promover por todos los medios posibles la inmigracion.

CAPITULO IV.

De los agentes de colonizacion en los puertos.

Art. 8.° Se establecen agentes de colonizacion en los puertos de

Veracruz.
Sisal.

Art. 9.° Llegado el caso se establecerán agencias en los demas puertos del Imperio, segun fuere siendo necesario.

Art. 10. La planta de cada agencia y sus asignaciones, son las siguientes:

Agente con el sueldo anual de....................	$ 2,000
Secretario que posea idiomas.....................	1,200
Gastos de escritorio............................	500

Art. 11. Son obligaciones generales de estos agentes:
1. Recibir á los colonos que se le presenten con las "Boletas de inscripcion," de que habla el art. 5.° del cap. 3.° de este reglamento.
2. Tener á la vista los planos de todos los terrenos dispuestos para la colonizacion, con la descripcion de ellos en todos sentidos.
3. Inscribir á los colonos por estricto órden de numeracion, en el registro que llevarán con ese objeto.
4. Establecerlos en el alojamiento que habrá con ese fin, mientras llega el momento de que sigan su viaje.
5. Proporcionarles toda clase de recursos en su caso, hasta ponerlos en camino para el Departamento que hayan elegido.
6. Darles una "papeleta" para el agente departamental que corresponda, con la que se le presentarán.

CAPITULO V.

De los agentes de colonizacion en los Departamentos.

Art. 12. Se establecen, por ahora, agentes de colonizacion en las capitales de los Departamentos de

Yucatan,
Campeche,
Isla del Cármen,
Matamoros,
Orizava, } relativamente al de
Córdoba. } Veracruz.

Art. 13. La planta de las agencias y sus asignaciones, son las siguientes:

Agente con el sueldo anual de....................	$ 1,500
Secretario que posea idiomas.....................	1,000
Escribiente......................................	600
Gastos de escritorio.............................	360

Art. 14. Son obligaciones generales de estos agentes:
1. Recibir á los colonos á su llegada.
2. Tomar nota en el registro, que llevarán por numeracion estricta, del que corresponda á cada colono que se le presente con la papeleta del agente del puerto.
3. Agenciar en la aduana el libre pase de sus equipajes, herramientas y útiles de labranza que cada colono traiga en su caso.
4. Manifestar á los colonos los planos de los terrenos que hay disponibles; la descripcion de ellos y condiciones de venta.
5. Darle á cada colono un "certificado de título" que explicará el número del lote ó lotes que haya comprado, y á cuál de las dos clases de inmigrantes, que establece esta ley, pertenece. Con el certificado se presentarán al agente del fisco del Distrito donde estén los terrenos para que les dé la posesion.

Tal certificado servirá de título provisional á los colonos, en tanto que del Ministerio de Fomento les va el correspondiente, si es de propiedad pública el terreno vendido; pero si fuere de particular, él solo será título bastante de propiedad.

6. Pasar copia pormenorizada de esos certificados, ó sean títulos de propiedad, al oficio de hipotecas ó juzgado correspondiente para la respectiva anotacion de traslacion de dominio.

(*Concluirá.*)

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GUERRA.
5ª DIRECCION.

Debiendo procederse á contratar en almoneda la construccion de algunas prendas de vestuario para el "Escuadron rural de Orizava," se participa al público, á fin de que las personas que gusten hacer postura, presenten sus propuestas bajo pliego cerrado, acompañadas del correspondiente papel de abono, á la 5ª Direccion de este Ministerio, á las 12 del dia 9 del actual, en que tendrá lugar la adjudicacion, pudiendo ocurrir desde luego á tomar las instrucccioness convenientes.

México, Setiembre 2 de 1865.—El Gefe de la Direccion, *Francis3 Montero.* 6s—2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

México, 1º de Setiembre de 1865.

Por órden superior, se suspende el remate de dos fincas situadas en la ciudad de Tlalpam, que estaba anunciado para el dia 18 del corriente, segun los avisos publicados en este periódico.

El Administrador principal, *I. de la Barrera.* 6a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MORELIA.

Morelia, Agosto 9 de 1865.

Este Tribunal, en auto de nueve de Agostó actual, ha declarado en estado de quiebra á D. Isaac Wisebourg, debiendo contarse la época de aquella desde la fecha del auto, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador á D. Teófilo Cortés, y judicial al Lic. D. José María Aldayturriaga, con el carácter de provisionales, y fijado á los acreedores el plazo de un mes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 794 del Código de comercio, pongo el presente para conocimiento de los interesados.—*Fernando Martinez*, Secretario. 6a—6

CONSEJO DEPARTAMENTAL.

México, Setiembre 5 de 1865.

Para los efectos que espresa el artículo 13 del Reglamento de la ley de 5 de Julio de este año, publicado el dia 17 del mismo mes, se hace saber á quienes corresponda que la Secretaría del Consejo Departamental situada en el local de la Prefectura Política del Departamento del Valle de México, está abierta todos los dias, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El Secretario del Consejo Departamental,
10a—2 *Enrique Ruano.*

AVISO OFICIAL.

México, Setiembre 1º de 1865.

Habiendo ocurrido varios individuos á este Ministerio con el fin de averiguar por qué tiempo y en qué términos se concedió privilegio esclusivo á D. Sebastian Pane y á D. Agustin Molteni para abrir pozos artesianos, se hace saber al público, que la patente espedida por el gobierno á los interesados, es de fecha 5 de Febrero de 1853 por el término de quince años y para la introduccion del método chino: en consecuencia están en libertad todos los que quieran abrir pozos artesianos, para verificarlo por cualesquiera otros métodos que no sea el privilegiado, y sin que tenga derecho á impedirlo el espresado Pane.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En los autos formados sobre el concurso de D. Antonio Prieto, ha pedido el señor agente de la Hacienda pública, Lic. D. Teófilo Fonseca, se cite por los periódicos al representante de la testamentaría ó intestado de dicho Sr. Prieto, así como al representante de la testamentaría de Dª María Ignacia Cacho, por ignorarse quiénes sean, para hacerles saber la radicacion de dichos autos en este Juzgado, al cargo del Sr. Lic. D. Jorge Perea, y se le entreguen para promover lo conveniente.

Y habiendo mandado dicho Sr. Juez de conformidad, por auto de 21 del pasado Junio, se los hago saber por medio del presente, en cumplimiento del auto citado.

México, Agosto 4 de 1865.—El Secretario del Juzgado 5º, *Mateo Portugal.* 15a—9

En los autos que se siguen en este Juzgado sobre la denuncia que hace D. José María Loranca, de la casa núm. 1 de la calle del Puente de Santo Tomás, como mostrenca, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado por auto de 22 del próximo pasado Julio, se convoque á las personas que se crean con derecho á dicha casa, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado en el término de catorce meses, contados desde esta fecha.

Lo que se les hace saber por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado por dicho auto.

México, Agosto 1 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.* sm.

En los autos que se siguen en este Juzgado 5º de lo civil, como encargado de los negocios de Hacienda, sobre declarar si es ó no mostrenco el capital de 2,500 pesos que Dª Rita Reyna dejó en su testamento á sus sobrinos D. Pedro, Dª María de Jesus, Dª Dolores y Dª Cayetana Ramirez, de los cuales se ignora su paradero, el Sr. Juez, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado se cite por medio del presente á dichos herederos, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de catorce meses; apercibidos de que si no lo verifican se les tendrá por renunciados, y se determinará lo que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo éste en México, á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.* 3a—3

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, se cita por medio del presente al defensor del intestado de D. Luis Galicia por ignorarse quién sea, para que en el término de ocho dias, contados desde hoy, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia para hacerle saber el estado de estos autos; apercibido de lo que hubiere lugar en derecho si pasado este término no lo verifica.

Lo que le hago saber por medio del presente y en cumplimiento de lo mandado.

México, Agosto treinta y uno de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.* 3a—2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO.

Administracion de rentas de Tlalpam.—Remate de dos fincas.—Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública, debe procederse á la venta de las casas nombradas de Barrera, y conocidas la una por la Grande, y la otra que está á la izquierda de la entrada del vestíbulo de la Plaza, y ademas un terreno en que antes se hallaba construida la de Gallos, sita en esta ciudad, estimada en su última traslacion de dominio en diez y seis mil pesos; lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura, las presenten á esta Administracion, acompañadas de los correspondientes papeles de abono con la debida oportunidad, á fin de que puedan hacerse los reconocimientos de las firmas antes de las almonedas, que se verificarán los dias 29 del presente y 8 y 18 del entrante, siendo la última con calidad de remate.—Tlalpam, Agosto 19 de 1865.—El administrador de rentas, *Luis Lamego.*

Es copia del original que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas. México, Agosto 20 de 1865.

El Administrador principal,
6a—4 *Ignacio de la Barrera.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducida á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento que los espresados sellos están marcados con los números 17 y 29, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el juez competente para la averiguacion que corresponde y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor como defraudador de los intereses públicos.

México, Agosto 23 de 1865.—*Luis de la Peza.* 10a—4

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

AVISO.

Procedente del reino de Wurtemberg, se ha recibido en este Ministerio un documento para hacerlo llegar á poder del Sr. Guillermo Reichmann, que, segun se dice, se halla actualmente domiciliado en México. No teniendo conocimiento alguno de dicho señor, se le invita para que se presente en este Ministerio á recibir el documento de que se trata.

México, Agosto 18 de 1865.

AVISO.

Para conocimiento de las personas que tengan asuntos en el Ministerio de Fomento, se participa que esta Secretaría se ha trasladado á la casa del Correo, habitacion alta de la izquierda, subiendo la escalera. 10a—4

INTERESANTE.

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR SOBRE FINCAS.

Se hace saber á los causantes de la contribucion espresada, que dentro de los primeros diez dias del presente mes, están en la obligacion de ocurrir *á las Recaudaciones respectivas* á satisfacer lo correspondiente al quinto bimestre del presente año, que comienza en esta fecha; advertidos de que si omiten el cumplimiento de esa obligacion, incurrirán en las penas impuestas por la ley á los causantes morosos.

México, Setiembre 1º de 1865.—El Gefe de la seccion, *Ignacio de Altamira.* 3a—2

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO CIVIL DE ZACATECAS.

En el negocio que sigue D. Manuel Caballero contra D. Tomás Ortiz sobre rendicion de cuentas, el Juzgado de lo civil proveyó el auto que sigue:

"Zacatecas, Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y cinco.—Cítese para sentencia. Notifíquese al Lic. D. Eduardo Guillermo Pankhurst y á los estrados, insertándose este auto en el periódico oficial. El Juzgado de lo civil lo decretó y firmó. Doy fe.—*Lic. Escovedo.—Gregorio Fernandez.*"

Es copia. Zacatecas, Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y cinco. Doy fe.—*Gregorio Fernandez*, Escribano público nacional y de número. 547—3a—3

TRIBUNAL MERCANTIL DE GUANAJUATO.

Habiéndose presentado D. Juan H. Glass de este comercio, haciendo cesion de bienes á sus acreedores, se ha dictado por este Tribunal el auto que sigue:

Guanajuato, Agosto 21 de 1865.—Por presentado y admitido en cuanto ha lugar por derecho el anterior escrito, con las memorias que en dos fojas útiles se le acompañan, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 765 del Código de comercio y atentas las constancias que ministran los autos y disposiciones mercantiles vigentes; se declara á D. Juan H. Glass en estado de quiebra, cuya época es de contarse desde el dia de hoy, salvo lo que despues aparezca, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 794 del mismo Código: se manda que se proceda al aseguramiento de los bienes, libros y papeles del deudor, así como á la detencion de su correspondencia, para lo que se librará el correspondiente oficio á la Administracion de Correos; se nombra síndico administrador á D. Cárlos Haug,k y judicial al Lic. D. Ignacio Ayala, fijándose á los acreedores el término de treinta dias para que presenten al síndico administrador los justificantes de sus créditos, haciéndose la notificacion en los términos que previene el mismo Código de comercio en su artículo 813, librándose los correspondientes exhortos: fórmese el espediente sobre calificacion de su quiebra, y publíquese ésta conforme á lo dispuesto en el artículo 714 del Código. Así los Sres. presidente y colegas de este Tribunal Lic. D. José María Chico, D. Pantaleon Parres y D. Manuel Ajuria lo decretaron y firmaron.—*José M. Chico.—P. Parres.—M. Ajuria.—Juan Eduardo Echeverría*, Secretario.

Lo que por el presente se hace saber á los interesados en cumplimiento de lo mandado.

Guanajuato, Agosto 22 de 1865.—El Secretario del Tribunal Mercantil, *Juan Eduardo Echeverría.* 3a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio que sigue el Lic. D. Agustin Reyes y Salas contra D. José J. Cervantes, este Tribunal, en auto de 5 del actual, ha dispuesto que con arreglo al artículo 796 del Código de Comercio se proceda al remate de la casa embargada á dicho Cervantes en la Plazuela de la Paja núm 2 valuada por el perito D. Luis G. Anzorena en la cantidad de veinticinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos, para lo que se designa la mañana del dia 21 del corriente á las dos de la tarde en la secretaría del propio Tribunal, anunciándose por los periódicos el 9, 13 y 16.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se interese por la finca ocurra á esta secretaría, en donde se le darán las instrucciones que desee.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 556—3a—2

CITACION JUDICIAL

A LOS AVIADOS Y AVIADORES DE LA MINA DE SAN FELIPE.

En las diligencias judiciales promovidas por la compañía aviadora de la espresada mina, el Sr. Juez 1º de lo civil, á pedimento del Lic. D. Juan Moreno, representante de la Junta directiva de la misma, en atencion á que está para concluir el término del amparo, ha mandado se cite á junta general á todos los interesados, para tratar sobre algunos puntos interesantes para los accionistas; apercibiéndose á los que no concurran de que estarán y pasarán por lo que acordaren los que se reunan. Y habiéndose señalado el dia 12 del presente mes, á las doce de la mañana, los cito por el presente para que concurran al local del Juzgado situado en el Palacio de Justicia de esta capital.

México, Setiembre 5 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público. 552—3a—2

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 3.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia de D. Juan de D. Almazan, se cita á Dª Elena Flores, para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á seguir el juicio que le tiene promovido el referido Almazan; apercibida que de no hacerlo se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

México, Setiembre 1º de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 550—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE IGUALA.

Iguala, Agosto 30 de 1865.

Ignorándose el paradero de D. Néstor Ocampo, vecino que era de Tetipac, cítese por el periódico oficial del Imperio, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la publicacion de este auto, se presente por sí ó por apoderado en este de mi cargo, para hacerle saber el escrito presentado por D. Angel Dioz Aleman, como apoderado de los Sres. D. Ignacio Turinge, D. Leonardo Chavez, D. Guadalupe Calvillo y socios, y auto á él recaido; apercibido de que si no lo verifica, le parará en perjuicio cuanto haya lugar en derecho, en el negocio que le promueve sobre despojo de la mina de San Buenaventura. Lo mandé y firmé. Doy fe.—*José V. Lavin.*—Asistencia, *Andres Caneda.*—Asistencia, *Antonio Arredondo.*

Y en cumplimiento de lo por mí mandado, convoco y emplazo al Sr. D. Néstor Ocampo por la presente.

El Juez de letras, *José V. Lavin.* 551—3a—2

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de una casa ubicada en la calle de las Animas de la Villa de Tacubaya y marcada con el número ciento treinta y cuatro, valuada por el perito ingeniero D. Ventura Alcérreca, en la cantidad de $ 9,091; señalando al efecto para las almonedas los dias nueve, diez y nueve y treinta del entrante Setiembre á las doce, siendo la última con calidad de remate:

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer postura ocurra á la Secretaría del propio Juzgado donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Agosto 31 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 544—3a—3

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Sixto López contra D. Isidro Marin sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en auto de 2 del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, ubicada en la colonia de Santa María de la Ribera, calle del Cipres, manzana núm. 17, perteneciente á dicho Marin, valuada por el perito D. Sebastian Reyes en $ 5,084; señalándose para las almonedas los dias 14 y 25 del corriente mes y 5 del próximo Octubre, á las doce la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de moneda; en los dias y hora citada.

México, Setiembre 4 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega*, 555—6a—2

AVISO JUDICIAL.

En los autos promovidos por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca sobre pesos, habiendo pedido el primero que se haga saber al público por los periódicos que D. Vicente Vaca no puede enagenar ninguno de los bienes que pertenecieron á su padre, por estar afectos especialmente al pago de su crédito, tanto porque así lo estipuló Vaca, como por que los derechos que tenga á esos bienes los tiene embargados segun consta de autos, el Sr. Juez proveyó de conformidad por auto de cinco del corriente; lo que hago saber al público por el presente en cumplimiento de lo mandado y para los efectos á que haya lugar.

México, Agosto 30 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 542—8a—5

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Miércoles 13 de Setiembre de 1865. NUM. 211.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Exequatur concedido á la patente del Sr. García como Vicecónsul de los Paises Bajos en Tampico.—Los hospitales son declarados pobres de solemnidad.—Varios nombramientos de empleados para las oficinas de bienes nacionalizados.—Acuerdo imperial para que la grana y el añil de Oajaca no paguen derechos de exportacion.—Otro, para que haya un Teniente de garita en la Administracion principal de rentas de Guanajuato.—Otro, concediendo una feria anual á Irapuato.—Otro, exceptuando de alcabala los materiales qun se introduzcan en Toluca para enlosar los portales.

PARTE NO OFICIAL.—Pasajeros llegados á Mazatlan en la primera quincena de Agosto.—Junta de exposiciones de Zacatecas.—Junta de Colonizacion. Concluye la acta del 26 de Agosto.—Visita del Emperador á Tulancingo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

México, Setiembre 12 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder el exequatur de estilo á la patente de vicecónsul de los Paises-Bajos en el puerto de Tampico, expedida á favor del Sr. D. Claudio García.

El encargado de la Seccion de Consulados,
Ignacio María de Icaza.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 1ª

México, Setiembre 10 de 1865.

Con motivo de la peticion que el Consejo general de beneficencia elevó á S. M. el Emperador, sobre que se declare pobre de solemnidad al hospital de San Juan de Dios de Zacatecas, á fin de que los escribanos otorguen gratis las escrituras que necesiten, S. M., atendiendo á la naturaleza de ese instituto, y á que en todos los hospitales concurren las mismas circunstancias que se refieren respecto del de Zacatecas, ha tenido á bien declarar á dichos establecimientos en la clase de pobres de solemnidad, ordenando que, como á tales, les sean aplicadas las leyes respectivas en todos sus negocios judiciales y administrativos.—El Ministro de Justicia, *Escudero.*—Señor secretario del Consejo general de beneficencia.

Es copia.

El Subsecretario de Justicia,
F. de P. Tabera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 7ª

S. M. el Emperador, en acuerdo fecha 5 del actual, se ha servido nombrar á D. Agustin Zagazola, escribiente de la Agencia de la Administracion de bienes nacionalizados en Toluca, con el sueldo designado en el art. 27 del Reglamento de 17 de Julio último.

S. M. el Emperador, en acuerdo fecha 8 del actual, ha tenido á bien nombrar Oficial á D. Domingo Salazar, con el sueldo de mil pesos ($ 1,000), y escribiente á D. Jesus Diaz Leon, con el de seiscientos anuales ($ 600), con cuyos empleados debe aumentarse la Secretaría de la Prefectura del Departamento de Jalisco, conforme al art. 27 del Reglamento de 17 de Julio último.

En acuerdo fecha 8 del actual, S. M. el Emperador se ha servido aprobar que el Oficial 1º de la Secretaría de la Prefectura del Departamento de Iturbide, D. José M. Ortega, con un escribiente auxiliar, desempeñe las labores relativas á la revision de operaciones de bienes de corporaciones civiles, asignándole al primero una gratificacion de treinta pesos mensuales, y al segundo el sueldo de trescientos anuales.

México, Setiembre 12 de 1865.

El Subsecretario del Ministerio de Instruccion pública y Cultos,
M. O. Montellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

S. M. el Emperador se ha servido expedir, con fecha 5 de Setiembre, los acuerdos siguientes:

Con el objeto de que la grana y el añil que se producen en el Departamento de Oaxaca, disfruten en su exportacion de la exencion de impuestos que tienen concedida todos los demas frutos y efectos nacionales que se llevan al extranjero, HEMOS venido en resolver, que á la grana y al añil que se saquen del citado Departamento con destino á embarcarse, no se les exijan los derechos de extraccion que tienen señalados por los decretos de 10 de Agosto de 1860 y 3 de Diciembre de 1862, cuyos impuestos satisfarán aquellos efectos siempre que se lleven para cualquier punto interior del Imperio; bajo el concepto de que toda partida de los mismos efectos que se trate de exportar, caminará con la correspondiente guia, presentándose ésta en la Administracion de rentas del puerto por donde debe verificarse el embarque, en cuya oficina permanecerá depositada la carga hasta que aquel tenga efecto, pues en caso de no tenerlo, se exigirán los derechos correspondientes, de conformidad con lo resuelto en la órden que expidió Nuestro Ministerio de Hacienda en 24 de Julio próximo pasado, respecto de todos los efectos nacionales que se introduzcan á los puertos para ser exportados.

HEMOS venido en acordar que en el Resguardo de la Administracion principal de rentas de Guanajuato se aumente la plaza de Teniente de garita con la dotacion de ochocientos pesos anuales, á fin de que el empleado que la obtenga se encargue del despacho de la garita de Marfil, auxiliado de un escribiente que se nombrará, con el sueldo de trescientos pesos al año, y de uno de los guardas de ronda que hoy existen; en el concepto de que el indicado Teniente de garita caucionará su manejo á satisfaccion del Administrador principal, por la cantidad de mil pesos.

Con el objeto de dar impulso al comercio de Irapuato, y á fin de proporcionar á los artesanos de aquella villa la oportunidad de vender con mas estimacion sus artefactos, HEMOS venido en conceder á la propia villa una feria anual de ocho dias, que se contarán del 1º al 8 de Enero de cada año, y durante los cuales solo pagarán los efectos que se introduzcan en la misma poblacion, los derechos municipales que estén establecidos.

HEMOS venido en acordar, que los materiales que se introduzcan en Toluca para la obra de enlosado del piso de los portales de aquella ciudad, que se va á emprender en la misma, se exceptúen del pago de alcabala, encargándose á las autoridades de dicho punto que vigilen con todo esmero que con motivo de esta concesion no se cometa el fraude.

Por el Emperador.—El Subsecretario de Hacienda, *F. P. César.*

Son copias. México, Setiembre 9 de 1865.

El Gefe Director de la Seccion.
Javier de Reygadas.

PARTE NO OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Mazatlan en la primera quincena del mes próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	7	5
Americanos	12	0
Irlandés	1	0
Franceses	4	0
Españoles	1	0
Italianos	1	2
	26	7



Han llegado ademas 19 hombres y 4 mujeres cuya nacionalidad no expresa el capitan del puerto.

RESUMEN.

Hombres..................	45
Mujeres..................	11
Total................	56.

México, Setiembre 12 de 1865.—El Gefe de la seccion de contabilidad, encargado de la de Cancillería, *Ignacio M. de Castillo.*

JUNTA DE EXPOSICIONES.

Prefectura superior política del Departamento de Zacatecas. Zacatecas, Agosto 25 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que habiéndose instalado el dia de ayer la Junta central auxiliar de exposiciones del Departamento, he nombrado para vicepresidente al Sr. Lic. D. Francisco Ignacio Gordoa, y para secretario al Sr. D. José María Bolado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *José María Avila.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Es copia. México, Setiembre 11 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

JUNTA DE COLONIZACION

Concluye la acta núm. 30 del dia 26 de Agosto de 1865.

CAPITULO VI.

De la colonizacion por cuenta propia, ó sea de los colonos que tienen un capital.

Art. 15. Corresponden á esta clase los colonos cuando tienen un fondo para hacer por su cuenta los gastos de trasporte de mar y tierra, y los de establecimiento y manutencion en los lotes que compren.

Art. 16. Estos colonos tienen las obligaciones siguientes:

1. Se presentarán al agente respectivo en Europa, para que los inscriba en el gran libro de colonizacion.

2. Manifestarán si tienen ó no familia, y en el primer caso, sus nombres, sexos y edades.

3. Recogerán una boleta del agente, quien les señalará el buque en que se trasportarán al puerto en que deben desembarcar, segun el Departamento que elijan.

4. Pagarán en la agencia el valor del trasporte de mar.

5. Manifestarán los instrumentos de labranza, equipaje de uso, &c., que traigan, á efecto de que la agencia forme la hoja respectiva y la haga visar, anotando todo con exactitud en la boleta correspondiente.

6. Los alimentos á bordo serán pagados por los colonos á la mitad del valor comun, segun el arreglo que hará el agente respectivo con el dueño del buque.

7. Llegados los colonos al puerto de su desembarque, se presentarán al agente respectivo con la boleta del extranjero en que constará la nota de sus herramientas, &c., ó si no las traen, para que en el primer caso diligencie en la aduana el pase de todos sus efectos, hasta ponerlo en camino para el Departamento de su eleccion, en vista de los planos que se le manifestarán.

8. Pagarán en la agencia el valor del trasporte del puerto al Departamento elegido á los precios de la tarifa correspondiente, y recibirán una papeleta para el agente de colonizacion del mismo Departamento, en la que se anotarán tambien escrupulosamente sus herramientas, instrumentos, &c.

9. Los gastos de alimentos en el camino serán pagados por los colonos al precio corriente.

10. Llegados al Departamento elegido se deberán presentar desde luego al agente de colonizacion con su respectiva papeleta.

11. En vista de los planos que les serán manifestados, elegirán el lote ó lotes que les convengan en la inteligencia de precio, plazos y demas circunstancias de los terrenos.

12. Una vez elegidos los terrenos, pagarán en la agencia el valor de los gastos de trasporte de sus personas y enseres.

13. Llegados al punto donde estén los terrenos, les será dada la posesion por el representante del fisco del Distrito á que correspondan, en vista del certificado de compra que expidiere el agente departamental.

14. Los gastos que la posesion exigiere serán pagados por los colonos, y solo consistirán en el honorario legal de la autoridad local y papel sellado correspondiente.

15. Establecidos en su localidad comenzarán desde luego sus trabajos agrícolas.

CAPITULO VII.

De la colonizacion por cuenta del Erario.

Art. 17. Corresponden á esta clase los colonos que no tienen recursos para hacer gasto alguno.

Art. 18. Los colonos de esta clase tienen las obligaciones siguientes:

Las marcadas con los números 1, 2, 3, 5, 7, 2ª fraccion del 8º, 10, 11, 14 y 15 de colonizacion por cuenta propia, y ademas la de probar con los certificados consulares su estado de indigencia, en los términos que satisfagan al agente respectivo.

Art. 19. Todos los gastos que esto importare los harán los referidos agentes, llevando de ello cuenta á cada colono para remitir mensualmente estas noticias á la Direccion general de tierras públicas.

Art. 20. Los agentes departamentales pasarán á los colonos, por mensualidades adelantadas, las cantidades que les correspondan segun que sean solos ó tengan familia, y con arreglo á la tarifa del capítulo 8º, cuyas mensualidades serán 15, contadas desde el dia de su establecimiento en el terreno.

Art. 21. Los colonos recibirán de los agentes las semillas, útiles de labranza, llenos, etc., segun las prevenciones del capítulo IX.

CAPITULO VIII.

Tarifa para la manutencion de los colonos por cuenta del Erario.

Art. 22. Cada colono recibirá del agente departamental de colonizacion, mediante un recibo que entregará, con expresion de su nombre, número del lote ó lotes que tiene y el de la papeleta de la agencia, la cantidad que le toque, segun sigue:

1 colono solo			....	$ 8	mensuales.
1	id.	con 1 de familia	....	13	id.
1	id.	con 2 id.	....	17	id.
1	id.	con 3 id.	....	20	id.
1	id.	con 4 id.	....	24	id.
1	id.	con 5 id.	....	26	id.
1	id.	con 6 id.	....	28	id.

De este número en adelante, dos pesos mas por cada persona de una familia.

CAPITULO IX.

Tarifa de las semillas, herramientas, etc., que se ministrarán á los colonos por cuenta del Erario.

Art. 23. De las semillas, un colono recibirá para su siembra, por una sola vez, segun el clima y produccion de cada terreno:

Por cada acre de tierra.	1	cuartillo	maíz.
" " " " "	2	id.	haba.
" " " " "	2	id.	trigo.
" " " " "	2	id.	cebaba.
" " " " "	½	id.	frijol prieto.
" " " " "	¾	id.	id. parraleño ó bayo.
" " " " "	2	id.	id. ayacote.
" " " " "	1	id.	arvejon.
" " " " "	3	id.	arroz.
" " " " "	¾	id.	café.
" " " " "	4	id.	cacao.
" " " " "	⅛	id.	semilla de alfalfa.

Art. 24. Estas semillas se les cargarán al precio corriente.

Art. 25. De las herramientas y utensilios de labranza, cada colono recibirá los necesarios, en proporcion de los terrenos que haya de cultivar, á juicio del agente departamental.

Art. 26. Igual cosa sucederá respecto de los llenos que tambien necesiten para dar beneficio á sus terrenos.

CAPITULO X.

Exenciones concedidas á los colonos de ambas clases.

Art. 27. Los colonos nada pagarán en el puerto de su desembarque, ni en las aduanas interiores, por derechos de las herramientas que importaren para su uso en la labranza, ni por sus equipajes de uso particular.

Art. 28. No pagarán contribucion alguna personal por dos años.

Art. 29. Las semillas, etc., producidas en sus terrenos, ningun derecho pagarán por tres años, ni en los puertos si se exportaren, ni en los mercados interiores si á ellos se llevan á realizar.

Art. 30. Todos los instrumentos de labranza que durante el mismo término de tres años introdujeren por cualquiera puerto con el mismo objeto de uso particular, tampoco pagarán derecho alguno.

Art. 31. Pueden tomar de los bosques de propiedad pública toda la madera que necesiten para la formacion de sus habitaciones, con arreglo á las prescripciones generales establecidas con tal objeto, para evitar la destruccion y abuso en el desmonte.

CAPITULO XI.

De los agentes del fisco.

Art. 32. Los representantes del fisco tienen por este Reglamento las obligaciones siguientes:

1º Recibir los certificados que les sean presentados por los colonos, con los cuales comprueban las compras que han hecho del terreno al agente departamental.

2ª Tomar nota de dichos certificados ó títulos en el Registro de baldíos de su Distrito, cuyas noticias les serán constantemente ministradas por el agente del Departamento.

3ª Devolver el certificado al colono, en el momento de darle la posesion del lote ó lotes, anotándola en él con la explicacion del número del lote, linderos y todo lo que conduce á la mayor claridad de la referida posesion.

4ª Pasar á los colonos, en su caso, la mensualidad que el agente de su departamento les remitirá en tiempo para el objeto del artículo 22 del capítulo 8º

5ª Servir de intermediarios entre los colonos y el agente departamental para todo lo que se ofrezca á los primeros, con relacion á sus derechos, segun la clase de colonizadores á que pertenezcan.

6ª Expeditar los documentos aduanales que cubran los artículos que sean remitidos á los colonos con arreglo á los derechos que les da este reglamento.

Art. 33. Estos empleados tendrán por retribucion de su trabajo doce y medio centavos por cada acre de tierra cuya posesion dén á los colonos.

Art. 34. Tambien tendrán el 2 por 100 de las cantidades que para su distribucion reciban mensualmente del agente respectivo.

Art. 35. El honorario de doce y medio centavos por cada acre de que dén posesion, lo cobrarán al colono cuando sea inmigrante por cuenta propia, y lo cargarán al gobierno cuando sea inmigrante por cuenta del erario, á reserva de que éste se reembolse en la forma que expresará el decreto sobre terrenos baldíos y sus términos de venta.

CAPITULO XII.

De las primas que se conceden á los colonos.

Art. 36. Se concede una "prima de inscripcion" á los colonos que vengan al Imperio.



Art. 37. Dichas primas serán entregadas á cada colono por el agente en el extranjero, en el momento de embarcarse para el puerto que corresponda.

Art. 38. Las primas de que se trata, solo se conceden á los colonos por cuenta del erario.

Art. 39. Las primas consisten en un donativo de diez pesos á cada colono sin familia, y quince pesos al que la tenga, de tres personas en adelante.

CAPITULO XIII.

De los trasportes de mar.

Art. 40. Habrá buques fletados por los agentes de colonizacion en el extranjero, mediante contratas que celebrarán con los propietarios, á efecto de conseguir la mayor comodidad posible para los colonos, así como la baratura del trasporte, buena calidad de alimentos, &c., &c.

Art. 41. Los buques que traigan colonos á los puertos del Imperio, por las contratas de que habla el artículo anterior; estarán exentos de los gravámenes siguientes:

1. El derecho de anclaje.
2. El de tonelada.
3. El de faro.

Concediéndoseles, ademas, hacer el comercio de cabotaje en los puertos de México; en los que podrán tomar carga de retorno para el de su procedencia ú otro cualquiera del extranjero.

CAPITULO XIV.

De los trasportes de tierra.

Art. 42. Para el trasporte de los colonos del puerto al Departamento que eligieren, y para el de éste al Distrito en que se encuentren los terrenos, habrá carruajes fletados por los agentes respectivos, mediante contratos que estos harán con arreglo á las prevenciones de sus reglamentos correspondientes.

Art. 43. Los carruajes y carros de trasporte, fletados para traslacion de los colonos y sus utensilios, no pagarán peajes en ninguno de los puntos por donde pasen de ida y vuelta; pudiendo, de retorno al punto de partida, fletar carga particular sin pagar por eso el peaje.

Art. 44. Para los efectos del artículo anterior, los agentes á quienes corresponda, darán un documento en que conste que los carruajes ó trasportes están al servicio del erario para la colonizacion.

CAPITULO XV.

De los paradores para aposentamiento de colonos.

Art. 45. En cada puerto de los en que se establezcan agentes de colonizacion, habrá un parador destinado á dar alojamiento á los colonos que vayan llegando, por el dia ó dias necesarios, en tanto que continúan su marcha al interior del Imperio.

Art. 46. Estos paradores serán de los edificios públicos de que el Gobierno pueda disponer.

Art. 47. Si no hubiere edificios de propiedad pública, se arrendarán por el erario los que se crean á propósito con tal objeto.

Art. 48. Las demas disposiciones económicas, al respecto de este capítulo, son materia del reglamento que se dará á los agentes respectivamente.

CAPITULO XVI.

Disposiciones generales.

Art. 49. El Ministerio de Hacienda abrirá cuenta al de Fomento, ilimitada, para proceder á llevar á efecto las disposiciones de este reglamento.

Art. 50. Los Ministerios de Hacienda, Fomento y Gobernacion, librarán las órdenes correspondientes para el cumplimiento de estas disposiciones, y que se haga de la manera debida, á fin de evitar que sea defraudada la Hacienda pública, en la parte que á cada uno corresponda.

Art. 51. Lo prevenido en este reglamento no obsta para que si se presentan en los puertos del Imperio, inmigrantes procedentes de puntos diversos de aquellos donde hay agentes del Gobierno, sean admitidos, trayendo un certificado consular que acredite su buena conducta, honradez y laboriosidad.

Art. 52. Los colonos, en el acto de adquirir la propiedad de terrenos en el Imperio, son ciudadanos mexicanos para todos los efectos civiles, y no tendrán, por consiguiente, otros ni mas derechos que los concedidos por las leyes mexicanas á sus nacionales.—México, Agosto 26 de 1865.

Se levantó la sesion á las cuatro de la tarde, y se acordó que la próxima tenga lugar el sábado 2 del inmediato Agosto, á las dos de la tarde.

No asistieron; el señor presidente por estar enfermo, el Sr. Piña y Cuevas por ocupacion grave, y sin aviso los Sres. Davidson, Ludert y Sotomayor.—*C. Collado.*—*Rascon.*

VISITA DEL EMPERADOR A TULANCINGO.

Leemos en la *Sociedad:*

Desde el momento en que se tuvo aquí noticia de que S. M. el Emperador al venir á Pachuca nos honraria con una visita, comenzaron á agitarse todas las clases de la sociedad para prepararle una recepcion, si no digna de tan augusta persona, al menos cuanto lo permitieran los recursos que la poblacion pudiera facilitar.

Al efecto, se repartieron comisiones, se invitó á los pueblos de la municipalidad y se hicieron otros preparativos con tal objeto.

El dia designado para la llegada de S. M. era el dia 29 del próximo pasado, y á pesar de lo recio del temporal, amaneció el 28 algo despejado y con él la animacion, porque de los varios pueblos de la municipalidad comenzaron á llegar multitud de vecinos de ellos con palos vestidos de laurel, xotol y lama y arcos de tule llenos de flores. Al mismo tiempo comenzaron tambien los artesanos á trabajar en sus arcos con el entusiasmo que los distingue para adornar las varias calles que les fueron encomendadas, y por las cuales debia hacer su entrada el Soberano. Todo el dia fué de un asiduo trabajo, y solamente pudo impedirlo lo recio del agua de esa tarde. En la Catedral, y por disposicion del señor Obispo, tambien se trabajaba para adornarla y presentarla digna, en lo que cabe, del ilustre personaje que se debia recibir. En esa misma tarde se recibió aquí carta del señor Ministro de la Guerra, fechada en la hacienda de Regla, y en la cual avisaba que S. M. habia diferido su marcha á ésta para el dia 30. Sin embargo, los trabajos no fueron interrumpidos, porque el dia 29 siguiéronlos con el mismo ardor que en el anterior, y tuvieron que prolongarse hasta el dia 30. Por fin, amaneció el dia tan deseado para un pueblo ardientemente adicto á la persona de S. M., y sin embargo de que se sabia que ese dia debia de salir de Pachuca, y que por lo tanto no podria llegar sino muy tarde, atendiendo á lo pésimo del camino, á las diez de la mañana estaba ya todo el vecindario en movimiento recorriendo las calles del tránsito de la entrada, las que se encontraban bastante bien adornadas, llenas de banderolas y lemas alusivos al objeto para que se habian preparado; cortinas, coronas y otros muchos objetos. Entre los adornos mas notables habia unos bonitos arcos de los hortelanos adornados de herramientas del arte ó profesion, y de verduras escogidas. Los hacendados pusieron tambien su batido de herramientas; y las Sras. Ricaño y Pastranas pusieron un arco de madera calada perteneciente á un artesano, adornándolo bien y poniéndole por remate una hermosa águila coronada. La guardia civil desde las once de ese dia se hallaba formada en valla en toda la carrera. A cada momento el toque ó repique de campanas ponia en alarma al vecindario, y todos corrian por las calles en direccion al rumbo que debia traer S. M. La lluvia, que muy á menudo repetia, no era obstáculo para las señoras, que bastante bien puestas, andaban constantemente en la calle. En este estado de agitacion se pasó la mayor parte del dia, hasta que por fin á las cinco y media de la tarde apareció la comitiva imperial rumbo al Norte de esta ciudad, por haber tenido que variar de ruta desde á distancia de cuatro leguas por el mal estado del camino que traia, y tuvo la dignacion de retroceder hasta las hortalizas para hacer su entrada por la carrera que se habia designado. En el primer arco, que era el de los hortelanos, fué recibido por el Ayuntamiento y el señor Prefecto Superior, quien le dirigió una elocuente y breve alocucion presentándole las llaves de la ciudad.

Se asegura que en aquel punto, el pueblo entusiasmado, quiso quitar el tiro del carruaje de S. M. para tirar de él, pero que no lo permitió y previno que si tal cosa se hacia tendria que apearse. Siguió S. M. adelante en su carroza precedido de su comitiva y multitud de personas á caballo, vecinos de ésta, que habian salido á encontrarle, victoreado por todo el pueblo y saludando á todos, ya en las calles, ya en las azoteas y ya en los balcones, descubriéndose á pesar del agua que ya comenzaba á caer. Así recorrió todas las calles del tránsito, habiéndose apeado de su carroza á cinco cuadras de distancia y acompañado de un inmenso gentío hasta llegar á las puertas de la Catedral, donde fué recibido bajo palio por el Sr. obispo y un numeroso clero, incluso el cabildo eclesiástico, y conducido al sitial que se le tenia preparado en el presbiterio al lado del Evangelio. Su Illma. entonó un solemne Te-Deum. En el acto de descubrir al Soberano de cielo y tierra, el de México se arrodilló con vela en mano en el almohadon que al efecto se habia prevenido, permaneciendo en este estado y de un modo muy reverente hasta la conclusion de dicho Te-Deum. La hermosa Catedral presentaba en este momento un aspecto imponente, ya por el acto tan solemne que se practicaba, ya por contener allí las dos personas mas queridas de Tulancingo, S. M. el Emperador y Su Illma., ya por lo vistoso y variado de sus adornos, ya por las melodías de la orquesta, y para cerrar el cuadro, todo sublime y conmovedor, la guardia civil compuesta de los artesanos, honra de Tulancingo, presentando las armas á ambas Majestades formados en valla en el interior del templo. Concluida esta ceremonia, Su Illma. y el cabildo y clero acompañaron á S. M. hasta la puerta, donde lo despidieron, dirigiéndose en seguida para su alojamiento que le estaba preparado en la casa de D. Javier Villegas, el cual, debido al empeño de varias señoras, pero mas particularmente á la Sra. Dª Guadalupe Perez, se habia dispuesto con la suntuosidad posible.

Allí recibió S. M. las felicitaciones de las autoridades y Ayuntamiento, del Illmo. Sr. Obispo, cabildo eclesiástico y clero, y una sentida alocucion que le dirigió una niña de la Sra. Dª Rita Ricaño, de lo que quedó sumamente complacido. Acto continuo le fué presentado un canasto de verdura por los hortelanos á semejanza del que regalaron los mismos al Señor Obispo el dia de su cumpleaños, el que segun parece le agradó. Concluido este acto, se dirigió S. M. á la mesa que se le tenia preparada por las señoras, acompañándole la mayor parte de las autoridades locales y de la concurrencia. La agua, que se desprendia á torrentes, puso fin á este dia memorable.

Amaneció el juéves 1º del actual; en ese dia visitó S. M. la cárcel, las escuelas públicas de ambos sexos y las particulares que dirigen el padre D. Mariano Lezama y D. Marcial Casamadrid, concluyendo por convidar á su mesa á estos dos señores y á dos de los niños de cada uno de esos establecimientos y condecorando con la Medalla del mérito civil al Sr. Lezama. El resto del dia lo pasó S. M. en despachar las Comisiones que de varios pueblos del Departamento vinieron á solicitar alguna gracia, y en dar audiencia á cuantas personas la solicitaron. En la tarde convidó á su mesa al señor Obispo, al presidente del Ayuntamiento y á otros varios señores. Concluida ésta, recibió S. M. una Comision de treinta artesanos que fueron con objeto de felicitarlo y á darle convite para un almuerzo que le tenian preparado para el dia siguiente en el jardin de esta ciudad. Agradeció S. M. en términos corteses la felicitacion, y se dignó aceptar el convite, manifestando con la bondad que le es genial que estaba dispuesto y podian disponer de su persona como gustaren, y pidiendo la hora del almuerzo. En seguida tuvo la dignacion de preguntar á cada uno en particular su profesion ú oficio y lugar de su nacimiento, recorriendo todos los asientos del salon, y despidió la Comision.

El viérnes visitó los cuarteles y los hospitales militares de riguroso uniforme, dignándose hacer un obsequio de quinientos pesos á los últimos, y mandando se establezcan en ellos hasta ochenta camas, se dirigió á su palacio, donde dió audiencia, y á las once y cuarto se presentó en el jardin, lugar designado para el almuerzo, acompañado del señor Ministro de la Guerra, Sr. Lic. G. Chimalpopoca, ayudante de campo Rodriguez, oficiales de órdenes, Prefecto superior de ésta, y otras personas, y ademas la Comision de artesanos encargada de conducirlo allí. S. M. vestia pantalon gris y levita negra, y fué recibido por el señor Obispo, que ya lo esperaba allí. El salon

estaba adornado de una manera muy sencilla pero vistosa, y al entrar en él S. M. fué saludado por la música de cuerda compuesta de artesanos, y victoreado por toda la multitud que en él habia. Tomó S. M. asiento en la mesa, teniendo á la derecha al señor Ministro de la Guerra y á la izquierda al señor Obispo. Mandó S. M. sentar á la mesa para completar hasta veinticinco asientos, á una parte de los artesanos. Inmediatamente despues de sentados á la mesa, uno de los artesanos que estaba frente á S. M. le dirigió un sentido discurso, en que entre otras cosas le dijo: "que notaria faltas graves en el servicio, y un obsequio indigno de la augusta persona á quien iba dirigido; pero que en cambio encontraria corazones leales y bien dispuestos hácia su Soberano." Comenzó á servirse el almuerzo por los mismos artesanos, quienes se disputaban á porfía la satisfaccion de servir la mesa. La mayor parte de los platillos que se sirvieron fueron del pais.

A la mitad del almuerzo se puso en pié S. M. y brindó diciendo: "Brindo por la felicidad de Tulancingo y de los leales artesanos." Cuyo bríndis fué correspondido por vivas entusiastas al Emperador y estrepitosos aplausos. En seguida, el Sr. Obispo brindó por la salud de S. M., habiendo repetido su bríndis en términos muy elevados y calcados en los principios de nuestra augusta religion, aplicados á los deberes de los Soberanos para con sus pueblos y vice-versa. Inmediatamente despues el mismo artesano que dirigió la alocucion á S. M., le pidió gracia para dirigirle un bríndis, la cual le fué concedida, y dijo: "A nombre mio y de mis compañeros los artesanos, brindo por la salud de SS. MM. el Emperador y de su augusta esposa la Emperatriz, y por la prosperidad del Imperio." Este bríndis conmovió y entusiasmó tanto á S. M., que se puso inmediatamente en pié y tocó su copa con la de la persona que lo dijo, y apuraron ambos sus copas. Esto sí que fué el acto mas solemne del convite, y por mas de cuatro rostros rodaron las lágrimas, porque la corporacion era compuesta en su totalidad de artesanos: todos pudieron comprender la grandeza y á la par la humildad del hijo de los Césares, del primogénito de cien Emperadores, que no se desdeñó descender hasta la clase de unos pobres artesanos que no tienen mas título ante tan excelso Príncipe, que su honradez y sus íntimas afecciones por la persona del Monarca!.... Esta accion tan sublime y tan conmovedora y llena de elocuencia, ha sido celebrada hasta por los mismos enemigos del Imperio. Los artesanos de Tulancingo la conocen y estiman en todo su valor; mas su misma pequeñez los hace enmudecer.... En el resto del almuerzo se dignó estar dirigiendo la palabra á su Illma. respecto del Santo Padre y de otros asuntos análogos á la fiesta: concluido éste, se levantó de la mesa, dió las gracias á los artesanos, y le fué presentado el discurso que le fué dirigido al principio y en una lujosa tarjeta el impreso de que va copia, distribuido á la concurrencia toda. Salió en seguida S. M. á dar un paseo por el hermoso jardin, acompañado de su Ilustrísima y demas concurrencia, y los artesanos que se disputaban la gloria de ir inmediatos á su persona: se se sentó en el jardin un rato y se despidió en seguida, marchándose para su palacio. Los artesanos dieron en el jardin á S. M. la guardia de honor, y tanto á su entrada como á su salida le hicieron los honores de ordenanza.

En el mismo jardin fueron invitados cuatro artesanos para acompañar á S. M. á su mesa, manifestando que por ser tan reducido el tiempo de que podia disponer no los invitaba á todos. Allí mismo fué invitado el Sr. Obispo para asistir á la mesa de S. M.

El resto del dia lo empleó S. M. en dar audiencia y abundantes limosnas.

Despues de concluida la comida obsequió á tres personas en representacion de los artesanos, hortelanos y comerciantes en pulques y carnes, que fueron los que dieron el almuerzo, con tres hermosísimos anillos formados de águilas imperiales que contienen un cerco de brillantes, en cuyo centro está la cifra de S. M.

En esta reunion S. M. se dignó dirigir la palabra á cada una de las personas que fueron invitadas á su mesa. El Sr. Obispo pronunció un sentido y elocuente discurso de despedida.

Terminada la comida S. M. se retiró á su habitacion para dar las audiencias que le pedian y que fueron concedidas: terminado todo esto se recogió, y fué interrumpido por un estrepitoso gallo promovido por el Sr. Prefecto municipal, quien conducia en persona un lujoso estandarte con el retrato de S. M., acompañado de toda clase de personas y de las señoras principales de esta ciudad, con hachas en mano y precedidas de una hermosa música y victoreando á SS. MM., llegaron hasta su habitacion, adonde fueron recibidas por el Sr. Rodriguez, ayudante de campo, quien avisó inmediatamente á S. M., el cual se dignó salir en el acto; y con la amabilidad que le es característica, dió las gracias, prometiendo que muy pronto regresaria á esta poblacion acompañado de S. M. la Emperatriz, manifestando que llevaba grandes recuerdos de esta ciudad, por cuyo bien se interesaba nuevamente, retirándose en seguida á su habitacion. La reunion fué presidida por el Sr. Ministro de la Guerra y el Sr. Rodriguez á nombre de S. M., recorrió las calles de esta capital hasta una hora muy avanzada.

El sábado á las cuatro de la mañana partió S. M. para esa capital acompañado de multitud de personas que fueron á acompañarlo hasta una distancia muy regular. La señal de su partida fué dada por el toque de rogacion en la catedral y demas iglesias.

Tulancingo recordará por mucho tiempo la visita con que lo ha honrado su Soberano, por la multitud de pruebas que ha recibido de tan augusto huésped; y si siempre ha sido decido por las ideas de órden y adicto al Imperio y á las personas de SS. MM., hoy mas que nunca debe probar con hechos positivos su adhesion al Trono.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Castro, por el presente se le cita y emplaza, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este de mi cargo á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de diez y ocho pesos cincuenta cs. le promueve D. José M. Vallejo, apercibido de que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, si no concurre por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado; entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Setiembre 11 de 1865.—*Morales.* 562—8s—1

REMATE.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la Testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 5 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en $ 4,374 y ha señalado para la almoneda con calidad de remate el dia 18 del corriente á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de moneda, el dia espresado pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Setiembre 7 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 561—4s—1

JUZGADO 7º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE DONCELES NUM 29.

ORDEN.

D. Luis Robredo comparecerá en este Juzgado por sí ó por apoderado jurídico instruido y espensado en debida forma, en el perentorio término de ocho dias contados desde la primera publicacion de este aviso, á contestar el juicio conciliatorio que sobre pesos le promueve D. Manuel Escontria; apercibido, si no comparece, de darse por intentado dicho juicio.

México, 11 de Setiembre de 1865.—El Juez 7º menor, *Lic. Jainaga.* 557—3a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos que ante este Tribunal sigue D. Fernando Córcoles contra D. Cárlos Carret se ha proveido con fecha 6 del actual un decreto que á la letra dice:

"No habiendo comparecido D. Cárlos Carret al llamamiento que le ha hecho este Tribunal, no obstante ser vencido con mucho esceso el término con que se le citó por los periódicos, el Tribunal le declara contumaz y rebelde con arreglo al artículo 1,032 del Código. En consecuencia practíquense las diligencias que en estos autos se ofrezcan, con los Estrados del Tribunal, surtiendo los efectos legales como si se le notificaran en persona al mismo Carret, al que se hará saber este auto por los periódicos, y al actor se le notificará en persona. Los Sres. presidente y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.*—*García.*—*Abadiano.*—*Luis Rodriguez y Palacio,* auxiliar de la Secretaría.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 7 de Setiembre de 1865.—*José María Cardeña,* Oficial 2º encargado de la Secretaría. 558—3a—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

Para la noche de hoy está arreglada la representacion de la comedia dividida en tres actos que se intitula: *Ni tanto ni tan poco.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Jueves 14 de Setiembre de 1865. **NUM. 212.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En vista de las razones espuestas por Nuestro Ministro de Hacienda sobre la conveniencia que hay de restablecer la Administracion principal de la renta de papel sellado en el Departamento del Valle de México,

HEMOS venido en DECRETAR lo siguiente:

Art. 1º Se restablece la Administracion principal de la renta de papel sellado en el Departamento del Valle de México.

Art. 2º El encargado de ella, mientras rija la ley de 14 de Febrero de 1856, disfrutará el ocho por ciento sobre sus productos, del cual hará los gastos de establecimiento de oficina, remuneracion de empleados, expendedores y demas que se ofrezcan.

Art. 3º Se deroga el artículo 2º del decreto de 17 de Mayo último.

Dado en México, á 10 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda y Crédito público,

F. P. César.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Setiembre 10 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Rafael Revilla, Administrador principal de correos de Guanajuato, en reemplazo de D. Cárlos María Larrañaga que antes lo fué, y ahora ha sido promovido á otro empleo.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

El *Monitor* de Matamoros dice lo siguiente:

Su Majestad, nuestra graciosa y bella Emperatriz, con el objeto de ofrecer ante las Cortes de Europa un testimonio de la industria mexicana, y la elegancia de algunos de sus trajes originales, mandó regalar un magnífico "jorongo mexicano," tejido de seda y oro, á S. M. la Emperatriz de Francia, y otro igual á S. M. la Emperatriz de Austria.

SS. MM. Imperiales los pusieron en moda inmediatamente el invierno pasado, y gozan hoy los jorongos mexicanos de una prodigiosa reputacion de las principales Cortes de Europa, formando su adquisicion un verdadero "furor" en la juventud de aquellos paises.

Los principales personajes de las Cortes han mandado pedir á México nuevos jorongos imitando los que en el invierno pasado usaron en Paris y Viena SS. MM. Imperiales; y no hay temor de que sean defraudados los provechos de la moda para la industria mexicana, porque ni la imitacion es tan fácil por la originalidad propia del tejido y el gusto en los dibujos, ni les podrian dar tampoco en el extranjero la flexibilidad y abrigo que solo sabe darles la industria mexicana: ademas que el gusto principal, derivado acaso del capricho y la curiosidad como todas las cosas que dependen de la moda, consiste no tan solo en la posesion de una variedad lujosa de objetos, sino en hacerlos llegar directamente del pais de donde son originarios.

S. M. la Emperatriz Carlota con el esquisito gusto que la distingue y la delicada galantería de su gracia femenil, ha interesado vivamente á sus Augustas Primas las dos Emperatrices de las principales naciones de Europa, para que coadyuven con su decision, doblemente soberana, al conocimiento y proteccion de un artículo exclusivamente de la industria mexicana; y S. M. el Emperador tambien lo ha hecho vistiendo el traje elegante y original del "Charro" mexicano en su primer visita á los Departamentos del interior.

Estos rasgos característicos de nuestros Soberanos revelan, despues de tantas pruebas poderosas como han dado, un verdadero amor hácia los mexicanos, y el vehemente deseo de dar realce á los usos y costumbres originales de nuestro pais; pues mientras anteriormente notábamos que no se podia prescindir de la funesta inclinacion hácia todo lo que venia del extranjero, aunque positivamente lo hubiera mejor en el pais, el Emperador desea por el contrario, aprovechar todos los recursos propios y hacer que participen de nuestros gustos y necesidades los pueblos que por tanto tiempo nos han tenido sujetos á las suyas.

El grande Emperador Napoleon, cuando los negocios de la Francia vinieron á sus manos, introdujo una rigurosa economía en los gastos de las familias y una modesta ostentacion de los artículos que le era fácil producir á la industria nacional en el estado que se hallaban los negocios; é hizo coadyuvar á las familias á sus profundas miras sobre el bloqueo continental, comenzando por emancipar la industria y cerrar definitivamente los mercados de Francia á los tejidos y manufacturas que gastaba la alta sociedad, procedentes de Inglaterra. Así es que la esposa del primer Cónsul, sus hermanas y las damas de palacio usaban, en las grandes solemnidades, como en los dias comunes, modestos pero elegantes vestidos, de la famosa muselina francesa, exigiendo en la forma del vestido la noble y graciosa sencillez de las costumbres griegas y romanas. Pero mas tarde, para dar impulso á la abatida industria de su favorita y gran ciudad de Lyon, exigió, ya Emperador, que la graciosa Emperatriz Josefina y su inimitable cuñada la espiritual y bellísima Paulina, pusieran á la moda, con mas satisfaccion para ellas, los magníficos groses que aquella ciudad produce, habiendo en muy corto tiempo dado tan poderoso impulso á aquel producto del pais, que todas las cortes de Europa, por deferencia hácia el grande Emperador, ocurrian á Lyon por sus ricos trajes de sedería, contribuyendo á la prosperidad que despues gozó. Entonces á la inversa, ya desarrollados los recursos industriales de su pais, quiso rivalizar en magnificencia y lujo nacional con la época de Luis XIV para dar trabajo á los industriales de Paris.

S. M. el Emperador Maximiliano, en la modesta condicion que se hallan los adelantos de su pais, quiere que figuren y da impulso moral y material á sus industriales, interesando su emulacion y proporcionándoles siempre nuevos elementos de progreso.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 34.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta:

1º De dos comunicaciones del Ministerio de Fomento, una participando la remision de la correspondencia de esta Sociedad á Europa, y la otra pidiendo una coleccion del Boletin de la Sociedad para el teniente coronel P. Zach, del cuerpo de voluntarios austriaco-mexicanos, cuya remision se acordó de conformidad.

2º Del director del Instituto de ciencias y artes de Oajaca, remitiendo para la biblioteca de la Sociedad un ejemplar del "Confesonario en lengua mixe, publicado en Puebla en 1733, por el padre Fr. Agustin de Quintana," y un "Catecismo de la doctrina cristiana, en lengua zapoteca, publicado en la misma ciudad en 1736 por el padre maestro Fr. Leonardo Levanto."—Que se anoten en el libro respectivo, y se pasen en comision para su exámen al Sr. Socio Pimentel, dándose las gracias por su donacion al Sr. D. M. Dublan, director del Instituto.

3º Se dió primera lectura á la siguiente postulacion.

"Proponemos para socio corresponsal en Guatemala á D. Antonio Valenzuela. Es un jóven estudiante que conocemos personalmente, bien adelantado en la carrera de jurisprudencia. Dirige un colegio de instruccion primaria y secundaria, fundado por él en aquella capital. En los estudios que ha hecho en aquel Seminario, bajo la direccion de los padres de la Compañía de Jesus, ha obtenido los primeros lugares, y actualmente desempeña en la Universidad la cátedra de derecho romano. Tiene escrita una geografía de Centro-América, segun se nos ha informado por persona fidedigna, que piensa dedicar á nuestra Sociedad.

Por todo eso le consideramos digno del encargo de Socio corresponsal, como hemos propuesto.

México, Agosto 31 de 1865.—*Juan N. de Pereda.—J. Miguel Arroyo.*"

4º El Sr. Pereda, con motivo de la proposicion con que concluye el dictámen del Sr. Larraizar, sobre la última obra del abate Brasseur de Bourgbourg, hizo la siguiente proposicion:

"La Sociedad adquirirá para su biblioteca, una coleccion de todas las obras escritas y publicadas por el Sr. Abate Brasseur de Bourgbourg."

Declarada de obvia resolucion fué tomada en consideracion y aprobada.

El Sr. Vicepresidente dispuso que se excitara á todas las comisiones que tienen dictámenes pendientes para que los presenten cuanto antes.

Con lo que concluyó la presente sesion, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Aguilar, Dr. Duran, Fleury, Hermosa, Baron Hoben de Kentsinger, Larrainzar (D. Manuel), Pereda, Soto, y el secretario perpetuo que suscribe, *J. Miguel Arroyo.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viernes 1º de Setiembre de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento á la una y 38 minutos de la tarde, para celebrar Cabildo público ordinario los Sres. Alcalde Municipal, Villanueva, Ibarrola, Jáuregui, Rascon, Hidalgo, Cervantes, Reyes, Hoppe, Berganzo y Barreiro.

Leida y aprobada la acta del Cabildo público celebrado el dia 29 del próximo pasado, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del Ministerio de Gobernacion, en que acompaña copia de las bases que presenta D. V. M. Castell y Compañía para establecer un matadero en esta capital, manifestando que el Gobierno de S. M. antes de admitirlas ó desecharlas, ha tenido á bien disponer que el Ayuntamiento las publique por espacio de un mes, convocando postores para la construccion de la obra del matadero, y en vista de varias licitaciones se resuelva si es admisible alguna.—Se mandó pasar á la comision de hacienda.

Del Ministerio de Instruccion Pública y Cultos, en que resuelve que ha estado y está anuente en proporcionar el local que se necesita para el establecimiento de una nueva escuela municipal de enseñanza primaria para niños y adultos, pidiendo en consecuencia se le designe por el Exmo. Ayuntamiento el que mejor le parezca de los que estuvieren disponibles pertenecientes á bienes nacionalizados, ó á instruccion pública, para dictar las órdenes correspondientes.—Se mandó pasar á la comision de instruccion pública para que designe el local conveniente.

Del Prefecto Político en que trascribe la comunicacion anterior.—Se mandó agregar á sus antecedentes.

Se dió cuenta con los siguientes ocursos de la junta de hacienda.

En el expediente sobre solicitud que hizo Doña Concepcion Velasco de Penichet, para que le pague lo que se le adeuda por el pan que ministró su esposo á los hospitales de San Hipólito y San Lázaro, ofreciendo la quita de un cincuenta por ciento. Previo informe y liquidacion de la oficina de hacienda, la junta de este ramo acordó lo siguiente:

"Con la quita propuesta por la interesada, y teniendo presente la liquidacion anterior, considérese el pago en los repartos del fondo del cinco por ciento de amortizacion, recogiendo los vales ó documentos chancelados."

Puesto á discusion quedó aprobado sin ella.

En el expediente sobre peticion que hizo D. Mariano García, pidiendo se le adjudique un terreno en el barrio de Santa María la Redonda, entre el callejon de San Camilito y calzada de la Salitrería.

El acuerdo dice así:

"Se admite la redencion propuesta por el interesado, por ser conforme á la ley; en consecuencia, procédase á extender el recibo y á chancelar la escritura del censo enfitéutico, y tomada razon, entréguese al solicitante."—Quedó aprobado sin discusion.

Se dió cuenta con los ocursos siguientes:

De D. José Cottier, en que solicita se le conceda poner doce coches de alquiler exclusivamente frente al Cazador.—Pasó á la comision de coches.

De D. Cárlos Suarez, en que pide una merced de agua en arrendamiento para la casa núm. 10 de la calle de Leon.—Se mandó pasar á la comision de aguas.

De D. Aparicio Tellez Giron, en que pide media merced de agua para la casa núm. 13 de la 2ª calle de Mesones.—El mismo trámite.

No habiendo otra cosa con que dar cuenta, se levantó la sesion pública para entrar á secreta á la una y cincuenta minutos de la tarde. No asistieron con licencia, los Sres. Cañas y Rincon, y sin aviso los Sres. Buck, Galindo, Labat y Gomez.

Es copia. México, Setiembre 5 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, Lic. *J. T. Dávalos.*

ESPAÑA Y LOS ESTADOS-UNIDOS.

Han mediado las siguientes comunicaciones sobre devolucion del corsario confederado "Stonewall:"

Washington. 14 de Julio de 1865.

El infrascristo, ministro plenipotenciario de S. M. C., tiene el honor de poner en conocimiento del Honorable Secretario de Estado que, segun comunicaciones oficiales que ha recibido de Madrid, se ha dado órden al capitan general de Cuba, para que entregue el buque de guerra "Stonewall" á la persona á quien designe al efecto el gobierno de los Estados-Unidos llenándose las debidas formalidades.

Al proceder así, el gobierno de S. M. juzga que las razones aducidas en la nota de 30 de Mayo último no bastan á establecer el derecho de reivindicacion que el de los Estados-Unidos creen tener sobre el antecitado buque. Animado, sin embargo, por los mismos nobles y leales sentimientos de que ha dado pruebas durante los cuatro años de la guerra que felizmente ha terminado en este pais, se abstiene de entrar en una discusion sin objeto, y pone al "Stonewall" á la disposicion del gobierno de los Estados-Unidos.

En cuanto á la seguridad relativamente á la suma de $ 16,000 á que ascendieron los gastos hechos por cuenta del comandante del "Stonewal," y parece haber sido considerada como causa única y especial para la entrega del buque, es de creer que el gobierno de los Estados-Unidos no rehusará hacer el reembolso, si bien debe tenerse entendido que esta no es condicion precisa para la entrega del "Stonewal," cuya entrega es y debe ser considerada como absolutamente incondicional.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al Honorable Secretario de Estado la seguridad de su alta estimacion.—*Gabriel G. Tassara.*—Al Honorable Secretario de Estado de los Estados-Unidos, etc., etc.

CONTESTACION.

Departamento de Estado.—Washington, 17 de Julio de 1865.—El infrascrito, Secretario de Estado de los Estados-Unidos, tiene el honor de acusar recibo de una nota que le dirigió el 14 del corriente el Sr. Tassara, Ministro Plenipotenciario de la Reina de España.

En esa nota el Sr. Tassara informa al infrascrito de que S. M. C. ha dispuesto que el vapor armado "Stonewal," que ha sido objeto de anteriores comunicaciones entre los dos paises, sea entregado al gobierno de los Estados-Unidos, y de que se ha adoptado esta disposicion sin discutir si la reclamacion de los Estados-Unidos para la entrega se ajusta extrictamente á los principios del derecho de gentes.

Tambien se ha servido el Sr. Tassara informar al infrascrito de que se ha dispuesto la entrega á causa de la mutua buena voluntad que felizmente ha existido entre los dos paises durante la insurreccion que tan hondamente ha perturbado hasta ahora las relaciones de los Estados-Unidos con muchas potencias extranjeras.

La comunicacion del Sr. Tassara ha sido sometida al Presidente de los Estados-Unidos, y el infrascrito tiene ahora la satisfaccion de informar al Sr. Tassara de que pronto se expedirán órdenes para la traida del "Stonewall," y para que se devuelva al gobierno español la suma de $ 16,000.

Resta solo agregar que este gobierno aprecia igualmente la prontitud, la libertad y la cortesía con que ha procedido el gobierno de S. M. Católica en este interesante asunto, y que este proceder contribuirá poderosamente á confirmar y perpetuar la antigua y tradicional amistad entre las dos naciones.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer al Sr. Tassara nuevas seguridades de su alta consideracion.—*William H. Seward.*—Al Sr. D. Gabriel García Tassara, Ministro Plenipotenciario de S. M. C., etc., etc.

VARIAS NOTICIAS DE EUROPA.

De varios periódicos tomamos las siguientes:

Jeremiah Towssend, dependiente de una casa de ahorros de New Haven, (Estados-Unidos) y que se habia fugado llevándose unos cien mil duros de los fondos del establecimiento, ha sido arrestado en Liverpool, al llegar de la Habana, por dos agentes de policía de Filadelfia. Al ser arrestado, quiso hacer uso de un revólver que llevaba, pero los agentes de policía no le dieron lugar á ello. Se le encontraron en la cartera unos noventa y nueve mil duros del dinero robado. El dia 2 salió para Nueva-York en el vapor *Etna*, custodiado por los dos agentes que lo prendieron.

Reinaba en Inglaterra mucha ansiedad y no menos escitacion respecto del cable atlántico telegráfico, del que nada se sabia desde la tarde del 2. Generalmente se tenian ya pocas esperanzas en el resultado de la empresa, aunque no faltaban, sin embargo, algunos que creyesen confiadamente en que volveria á restablecerse la comunicacion.

El *Times*, aunque no tiene completa confianza, no cree todavía que la empresa ha fracasado.

El *Daily News* confia en que la avería no será irremediable, pues el tiempo habia sido favorable.

El *Star* supone que los telegrafistas del "Great Eastern" se ocupaban en recoger el cable de una manera lenta, pero segura, para hallar y remediar la avería.

Las acciones de 5 £ habian fluctuado notablemente.

Se ha tratado de asegurar el cable, y se ha ofrecido 67 por 100; pero no se ha aceptado esta oferta.

Deciase que el honorable Frederick Peel habia hecho dimision de la secretaría del tesoro, y que era muy probable lo reemplazase J. P. Baring.

La epidemia que se habia presentado en Inglaterra entre el ganado, continuaba haciendo estragos, y se habian adoptado enérgicas medidas para contenerla.

El *Times* de Londres apoya la recomendacion hecha por la Convencion de Detroit, en la que se propone que se renueve el tratado de reciprocidad entre los Estados-Unidos y el Canadá, y ridiculiza la idea de que el hambre pueda jamas obligar á esta provincia inglesa á someterse á los Estados-Unidos.

El *Moniteur* de Paris, ocupándose del estado en que se encuentra la cuestion del Schleswig Holstein, dice que Francia espera aún que se logre arreglar aquella de conformidad con el sentimiento nacional del pueblo de los Ducados.

Circulaba el rumor de que pronto tendrian una entrevista el Papa y el rey Victor Manuel. Una correspondencia dice que generalmente se creia que esta entrevista no se verificaria hasta despues que hubiesen salido de Roma las tropas francesas.

Anúncianse varios cambios en el ministerio austriaco. El Conde Belerede habia sido nombrado Ministro de Estado y presidente del Consejo de Ministros.

Un telégrama fechado el 3 en Viena, dice:

"Todos los periódicos están acordes en atribuir la baja que han tenido hoy los fondos públicos, al rumor de que el Emperador y el Conde Mensdorff, salieron hoy de Ischell para Viena, y que el rey de Prusia lo habia verificado para Gastien.

El dia 4 murieron del cólera en Ancona treinta y cuatro personas.

El banco de Inglaterra ha subido el tipo del descuento de 3½ á 4 por 100.

La Bolsa de Paris estuvo pesada el 4. El 3 por 100 cerró á 67 fr., 85 céntimos.

El 5 cerraron en Lóndres los consolidados de 89⅞ á 90.

El 1º de Agosto salieron los reyes de España para Zarauz, acompañados del Ministro de Marina y del general Ros de Olano. A las nueve y cuarto llegaron á Valladolid, y por la tarde salieron para Vitoria.

Habian salido de Madrid para reunirse con SS. MM. en Arévalo, el presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de gracia y Justicia y de Fomento.

El general Halcon, marques de S. Gil, y capitan general del Departamen-

to del Ferrol, habia sido nombrado para mandar las fuerzas navales que habian de reunirse en Zarauz.

De la Granja se decia que en su despedida de la reina, el embajador de Francia, M. Mercier, ningun parte oficial habia dado de que el Emperador hubiese decidido avistarse con S. M. la reina, si bien extraoficialmente M. Mercier, como todos, creia resuelta esta visita y completamente segura.

En prueba de esto dicen las cartas de Paris, que en Biarritz ya se estaban haciendo los preparativos para recibir al Emperador, á la Emperatriz y al Príncipe Imperial, y que es en este sitio donde SS. MM. verificarán este verano sus principales recepciones, pues que aparte de la reina de España, que visitará al Emperador en Biarritz, se dice que M. de Goltz y aun M. de Bismark, serán recibidos por SS. MM.

Segun un diario de Madrid, se habia notificado ya formalmente al Señor Conde de San Martino, representante en Madrid del ex-rey de Nápoles, Francisco II, que respecto á nuestro Gobierno habia terminado ya su cometido, y que por lo mismo no podia considerársele con el carácter oficial que aun conservaba. Agrega el diario de donde tomamos esta noticia, que en virtud de esta declaracion, las armas de Nápoles, que estaban sobre la puerta de la legacion, habian sido inmediatamente retiradas, y que el Conde de San Martino se proponia dirigir una nota-protesta al gobierno español.

La *Gaceta* publica una real órden abriendo subasta para el servicio de dos líneas de vapores que, partiendo de la Habana, se dirija la una á Veracruz y la otra á Puerto Rico.

El Marqués de Molins y el Príncipe de Anglona han sido nombrados Ministros de España, el primero en la corte de Lóndres, y el segundo en la de Viena.

La *Epoca* dice que se habian trasmitido órdenes al general Gándara para declarar la guerra á Santo Domingo. Esta noticia se considera muy dudosa.

Zarauz, 4 de Agosto por la tarde.—La reina ha llegado aquí. S. M. fué recibida con entusiasmo en las poblaciones del tránsito. La corte regresará á Madrid el 1º de Setiembre.

TELEGRAFIA ELECTRICA.

Dice un periódico:

En vista de la creciente extension de la red telegráfica europea, del desarrollo que van adquiriendo las correspondencias internacionales y de los progresos de las ciencias, el gobierno de Napoleon III ha reconocido que los actos diplomáticos que regulan el cambio de las comunicaciones telegráficas no se hallan ya en armonía con la situacion actual, y en su consecuencia ha propuesto á las diversas potencias de Europa, que se abran en una conferencia internacional, negociaciones para la celebracion de un tratado general que abrace las modificaciones cuya utilidad haya demostrado la experiencia. Esas proposiciones han sido acogidas favorablemente, y diez y seis Estados han consentido en tomar parte en la negociacion. Estos Estados son: Austria, Baviera, Bélgica, Dinamarca, España, Grecia, Hamburgo, Italia, Paises-Bajos, Portugal, Prusia, Rusia, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía y Wurtemberg. En la primera conferencia celebrada en el Ministerio de Negocios Extranjeros, se resolvió confiar á una comision compuesta de los señores delegados, y presidida por el vizconde Vougy, director general de las líneas telegráficas, el cuidado de elaborar un proyecto de convenio.

ULTIMAS NOTICIAS DE EUROPA Y LOS ESTADOS-UNIDOS.

El vapor frances "Louisiane" llegó á Veracruz el 11 del actual, procedente de San Nazario, y ayer fondeó en el mismo puerto el vapor español "Barcelona," procedente de la Habana.

En el "Louisiane" llegaron 6 oficiales y 401 soldados del ejército frances.

Las noticias que hasta ahora ha trasmitido el telégrafo, son las siguientes:

Se habia temido que estallára un conflicto entre Austria y Prusia, pero el 15 de Agosto se firmó un arreglo, y se ignoraba si era provisional ó definitivo.

El Emperador y la Emperatriz de los franceses estaban en el campo de Chalons, y debian regresar á Paris el 17.

La fiesta del 15 se celebró con gran pompa, á pesar del mal tiempo.

La Reina de España se hallaba cerca de la frontera, y creíase que tendria una entrevista con el Emperador á principios de Setiembre.

Habia muerto en Madrid el Infante D. Francisco de Paula, padre del Rey consorte.

El reconocimiento del reino de Italia por España, era ya un hecho consumado.

D. Salvador Bermudez de Castro habia sido nombrado Embajador de España en Paris.

El cólera estaba en Albacete, y habian ocurrido algunos casos en Marsella.

La reina de Inglaterra estaba en Alemania.

De los Estados-Unidos se dice que nada ocurre con respecto á expediciones filibusteras.

Se habia dado órden para licenciar otros 26,000 hombres de los ejércitos de Kentucky, Missisipí y Departamento central.

La salida de los vapores americanos de Nueva-York, se ha diferido en el presente mes. El "Veracruz" no salió el dia 1º porque se le estaban haciendo algunas reparaciones en las ruedas y máquina: debia salir el 8. Con este motivo el "Manhattan" no saldria hasta el 23.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION.)

México, Agosto 12 de 1865.

D. Francisco Rios y socios han hecho formal registro de una veta de plata, ubicada en el cerro del Mirador, paraje del Portezuelo, en terrenos de la hacienda de Santa Clara y Jonacatepec, en el Departamento de Iturbide.

Y habiéndose admitido dicho registro con fecha 9 en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse lo deduzca ante este Ministerio.

D. Luciano Amatitla y socios han hecho formal registro de una veta de plata, ubicada en el punto llamado la Barranca de Ixtlico y cerro de Chalcacingo, de la municipalidad de Jantetelco, del Departamento de Iturbide.

Y habiéndose admitido con fecha 9, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Agosto 18 de 1865.

D. Cárlos de Roggenback, en representacion de D. Luis Debraux de Saldapenna, Consejero de S. M. el Emperador de Austria, de D. Enrique Plon, impresor de S. M. el Emperador de los franceses y de D. Eduardo la Forge, agente de cambio de Lyon, ha hecho formal denuncio de las minas llamadas la Cruz, Jesus María, San José, San Luduvigen y Pertenencia, en el Departamento de Chihuahua, Distrito de Guerrero, distante de una á doce leguas de la ciudad de Jesus María.

Y habiéndose admitido el denuncio con esta fecha, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para su conocimiento. —El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Agosto 25 de 1865.

D. Rafael Murguía y socios han hecho formal denuncio de un placer de oro que se encuentra al Oriente de San Juan Zitácuaro, á distancia de una legua en el rio de las Ajuntas, cuyo rio se interna en la Sierra, y han reconocido el terreno aurífero en una extension de mas de cinco leguas sobre el mismo rio.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 24 del actual, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Morelia, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco y Berra.*

(TERCERA PUBLICACION.)

México, Julio 29 de 1865.

Solicitud de D. Leoncio Housson d'Oisy, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de unos hornos de efecto continuo para calcinar la piedra.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Al Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—El infrascrito, fundándose en el artículo 8º del decreto fecha 3 de Noviembre de 1858, tiene el honor de presentarse delante de V. E. para prestar solemne juramento de que es inventor de un sistema de hornos de efecto continuo y económico, destinados á calcinar la piedra, y por cuyo sistema ruega á V. E. tenga á bien otorgarle un privilegio acorde en todos puntos al tenor de dicho artículo.—Con el mas profundo respeto, soy, Sr. Ministro, de V. E. el obediente servidor.—México, 29 de Julio de 1865.—*L. Housson d'Oisy.*

Lo que se publica en el Diario del Imperio conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Agosto 1º de 1865.

Solicitud de D. Samuel West, pidiendo privilegio exclusivo para introducir el invento de una composicion vegeto-mineral inglesa.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Samuel West y Cª, en nombre de la empresa privilegiada para la aplicacion de la tela asfáltica, ante V. E. con el debido respeto, digo: que no obstante el buen resultado que da la aplicacion de la tela asfáltica, privilegiada por el Gobierno del Imperio, he decidido introducir un nuevo método para impedir el paso al agua y á la humedad, que consiste en una composicion vegeto-mineral inglesa, que puede aplicarse tanto sobre lienzo ó fieltro, como la actual tela asfáltica para los mismos usos de ésta, cuanto sola para pisos de habitaciones, banquetas, calles, plazas y mercados: para muros verticales y para tubos.—Para poder introducir esta notable y benéfica mejora, se necesita obtener un privilegio exclusivo por doce años; y para lograrlo, tengo la honra de acudir á V. E. suplicándole, que teniéndome por presentado, con el pliego cerrado que acompaño con la explicacion de los componentes que forman el objeto cuyo privilegio se pide, y despues de publicada la presente solicitud y trascurrido el término que corresponde, se sirva mandar extender á favor de la Compañía que represento, la patente de privilegio exclusivo que solicito, para hacer, usar y expender en el territorio del Imperio la indicada composicion vegeto-mineral inglesa, sea en su aplicacion horizontal ó vertical, ó en tubos, sola ó sobre tela ó fieltro. Es gracia y justicia que pido, bajo el juramento legal. México, Junio 23 de 1865.—Por la Compañía, *Samuel West.*"

Lo que se publica en el Diario del Imperio, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*



AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 13 de 1865.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y el 8,592 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 639, 777, 789, 880, 915, 934, 1,142, 1,352, 1,779, 1,880, 1,892, 1,951, 2,109, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646 y 3,478.

Seccion 4ª—Se presentarán en esta Seccion dentro de tercero dia, para llenar las omisiones de requisitos de ley, y se pueda proceder á la sustanciacion de los espedientes, los interesados en los números siguientes:

823, y de Puebla........... 56
825, y de id. 58
1,024, y de id. .... 85.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta Administracion, en las fechas que se espresan, los espedientes que siguen:

Dia 11.—452, 610, 952, 986, 1,072, 1,560, 3,583, 1,505, 1,727, 1,807, 1,851, 1,896, 3,218, 3,981, 4,694, 2,190, 2,421, 3,083, 3,087, 3,171, 3,185 y 4,482.

Dia 12.—268, 1,396, 2,311, 2,642, 2,816, 3,162, 3,835, 4,779,
4,736, y de Puebla.......... 755,
4,737, y de id. 753,
4,738, y de id. .... 754.

Dia 13.—1,769, 3,000, 3,066, 3,229, 3,231, 3,590, 4,399, 4,441,
4,529, y de Puebla.......... 210,
4,862, y de id. 211,
4,863, y de id. .... 212.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Por ocupacion del Administrador de bienes nacionalizados,
El primer Contador,
Agustin Pardo y García.

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DEL VALLE DE MEXICO.

REMATE DE LIBROS Y OTROS OBJETOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en órden superior fecha 1º de Agosto último, debe procederse á la venta en remate público de los objetos que se espresan, el próximo lúnes 18 del corriente á las doce en punto de la mañana; lo que se avisa al público para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la hora indicada á esta oficina, situada en el Palacio de Justicia de esta capital.

LIBROS.

Goldoni. Memorias, dramas y comedias	21	vol.
Obras políticas de M. de Pradt	7	„
Id. id. id.	9	„
Teatro antiguo italiano	10	„
Diplomatique correspondance	12	„
Ortiz. Compendio de España	7	„
Victoires et conquêtes des français.	28	„
Croniques de Froissant	16	„
„ de Montrelet	15	„
„ de Chantelain	2	„
„ de la conquête de Constantinople	1	„
„ de la prise de Constantinople	2	„
„ de Godefroy de Paris	1	„
„ de J. Molinet	5	„
„ de Montanar	2	„
Crónica de F. de Salain	1	„
Histoire de Constantinople	2	„
Reflexiones de la crítica en órden de la Historia de la Iglesia, etc.	4	„
La misma obra en	2	„
Couronne poetique, tome dernier.	1	„
Portraits des généraux français	2	vol.
Defensa de la religion	4	„

OBJETOS VARIOS.

2 puertas de 3½ varas alto, con 32 vidrios.
4 cuadros, historia romana, en lienzo, con marco dorado, sin vidrios.
6 id. chicos, Sagrada familia, con vidrios y marcos dorados.
18 botes de hoja de lata para tienda.
2 garrafones forrados de vara.
1 tina de asiento de hoja de lata.
3 espejos de 1 vara alto, con marco de madera corriente.
1 silla de montar.
1 cajon con 80 vidrios de media vara largo y una tercia ancho.
1 caja de fierro chica.
1 máquina de fierro para tallar madera

ROPA.

1 levita militar de paño verde oscuro
1 casaca militar azul con cuello y puños bordados.
8 sacos de paisano, casimir de varios colores.

México, Setiembre 12 de 1865.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Por la presente se hace saber á D. César Laus Dey, que por no haber comparecido á las citaciones que se le hicieron, este Juzgado ha dado por contestada la demanda promovida en su contra por Dª Genoveva Sevin, sobre pago de doscientos noventa y nueve pesos setenta y cinco cs., recibiéndose el juicio á prueba por los quince dias señalados por la ley, y se le emplaza para que el próximo viérnes veintinueve del corriente, á las doce del dia, comparezca á absolver las posiciones que se le articularán y á conocer y ver jurar los testigos que se presenten; apercibido de que se recibirán estos en su ausencia y se darán aquellas por absueltas á su perjuicio si no concurre.

México, Setiembre 12 de 1865.—*Morales.* 563—3a—1

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. César Laus Dey, que por no haber comparecido á las citaciones que se le hicieron, este Juzgado ha dado por contestada la demanda promovida en su contra por D. Lorenzo Branca, sobre pago de sesenta pesos, recibiéndose el juicio á prueba por los quince dias señalados por la ley; y se le emplaza para que el próximo viérnes veintinueve del corriente, á las doce del dia, comparezca á absolver las posiciones que se le articularán; apercibido de que se darán estas por absueltas á su perjuicio si no concurre.

México, Setiembre 12 de 1865.—*Morales.* 564—3a—1

REMATE.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la Testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 5 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en $ 4,374 y ha señalado para la almoneda con calidad de remate el dia 18 del corriente á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de moneda, el dia espresado pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Setiembre 7 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 561—4s—2

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Castro, por el presente se le cita y emplaza, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este de mi cargo á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de diez y ocho pesos cincuenta cs. le promueve D. José M. Vallejo, apercibido de que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, si no concurre por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado; entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Setiembre 11 de 1865.—*Morales.* 562—8s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio que sigue el Lic. D. Agustin Reyes y Salas contra D. José J. Cervantes, este Tribunal, en auto de 5 del actual, ha dispuesto que con arreglo al artículo 796 del Código de Comercio se proceda al remate de la casa embargada á dicho Cervantes en la Plazuela de la Paja núm 2 valuada por el perito D. Luis G. Anzorena en la cantidad de veinticinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos, para lo que se designa la mañana del dia 21 del corriente á las dos de la tarde en la secretaría del propio Tribunal, anunciándose por los periódicos el 9, 13 y 16.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se interese por la finca ocurra á esta secretaría, en donde se le darán las instrucciones que desee.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.

556—3a—3

CITACION JUDICIAL

A LOS AVIADOS Y AVIADORES DE LA MINA DE SAN FELIPE.

En las diligencias judiciales promovidas por la compañía aviadora de la espresada mina, el Sr. Juez 1º de lo civil, á pedimento del Lic. D. Juan Moreno, representante de la Junta directiva de la misma, en atencion á que está para concluir el término del amparo, ha mandado se cite á junta general á todos los interesados, para tratar sobre algunos puntos interesantes para los accionistas; apercibiéndose á los que no concurran de que estarán y pasarán por lo que acordaren los que se reunan. Y habiéndose señalado el dia 12 del presente mes, á las doce de la mañana, los cito por el presente para que concurran al local del Juzgado situado en el Palacio de Justicia de esta capital.

México, Setiembre 5 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público.

552—3a—3

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 3.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia de D. Juan de D. Almazan, se cita á Dª Elena Flores, para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á seguir el juicio que le tiene promovido el referido Almazan; apercibida que de no hacerlo se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

México, Setiembre 1º de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 550—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE IGUALA.

Iguala, Agosto 30 de 1865.

Ignorándose el paradero de D. Néstor Ocampo, vecino que era de Tetipac, cítese por el periódico oficial del Imperio, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la publicacion de este auto, se presente por sí ó por apoderado en este de mi cargo, para hacerle saber el escrito presentado por D. Angel Dioz Aleman, como apoderado de los Sres. D. Ignacio Turingo, D. Leonardo Chavez, D. Guadalupe *Calvillo y socios*, y auto á él recaido; apercibido de que si no lo verifica, le parará en perjuicio cuanto haya lugar en derecho, en el negocio que le promueve sobre despojo de la mina de San Buenaventura. Lo mandé y firmé. Doy fe.—*José V. Lavin.*—Asistencia, *Andres Caneda.*—Asistencia, *Antonio Arredondo.*

Y en cumplimiento de lo por mí mandado, conveco y emplazo al Sr. D. Néstor Ocampo por la presente.

El Juez de letras, *José V. Lavin.* 551—3a—3

AVISO JUDICIAL.

En los autos promovidos por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca sobre pesos, habiendo pedido el primero que se haga saber al público por los periódicos que D. Vicente Vaca no puede enagenar ninguno de los bienes que pertenecieron á su padre, por estar afectos especialmente al pago de su crédito, tanto porque así lo estipuló Vaca, como porque los derechos que tenga á esos bienes los tiene embargados segun consta de autos, el Sr. Juez proveyó de conformidad por auto de cinco del corriente; lo que hago saber al público por el presente en cumplimiento de lo mandado y para los efectos á que haya lugar.

México, Agosto 30 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 542—8a—6

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

La empresa de la ópera ha dispuesto poner en escena para la noche de hoy el grandioso melodrama del maestro Mercadante, dividido en tres actos é intitulado: *El juramento;* la cual será exornada con todo el aparato que su argumento exige.

Se están ensayando con toda actividad para ponerlas en escena próximamente, las óperas denominadas: *Belisario; y Un Baile de máscaras.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL
DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Viernes 15 de Setiembre de 1865. NÚM. 213.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto para que el dia 16 se ministre una paga á los pensionistas del erario.—Otro, para que se nombren uno ó mas jueces de primera instancia en los Departamentos donde sea necesario, para el pronto despacho de las causas criminales.—Otro, suspendiendo los efectos del decreto de 8 de Mayo sobre derechos á las manufacturas nacionales.—Acuerdo imperial sobre deudas de la hacienda de Guadalupe en Orizava.—Otro, aprobando un aumento de sueldo al Administrador de correos de Mérida.—Otro, incorporando á Tulancingo y Pachuca las poblaciones de la municipalidad de Tizayuca.

PARTE NO OFICIAL.—Invitacion de la Prefectura para la fiesta del 16.—Prevenciones de policía para la funcion del Teatro Imperial la noche del 16.—Junta auxiliar de exposiciones en Durango. Camino entre Querétaro y San Miguel de Allende.—La colonia de Zongolica.—Noticias de Matamoros.—Justicia en Veracruz.—La neutralidad de la frontera.—Noticias de Europa.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Tercera publicacion de varios.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO.

Nuestro Ministerio de Hacienda dará las órdenes respectivas á fin de que el dia de mañana en que se celebra el aniversario de la Independencia de la Patria, se haga una distribucion á los pensionistas del erario por cuenta de sus haberes, en la proporcion siguiente:

A los que disfruten hasta veinticinco pesos mensuales, se les ministrará una paga: de veintiseis pesos á cincuenta, dos terceras partes: de cincuenta y uno á cien, la mitad; y de ciento uno para adelante, una cuarta parte.

Dado en el Palacio de México, á 15 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,

F. P. César.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Habiendo notado en las visitas que hicimos á las cárceles y juzgados en Nuestro último viaje fuera de la capital del Imperio, el entorpecimiento que sufre el despacho de las causas criminales, á consecuencia del gran número de ellas, que de tiempo atras se encuentran rezagadas, y que este mal reagrava indefinidamente la condicion de los reos por la necesidad que hay de iniciar cada dia nuevos procesos,

DECRETAMOS:

Art. 1º En los Departamentos en que á juicio de Nuestro Ministro de Justicia fuere necesario, se nombrarán uno ó mas jueces de 1ª instancia sin adscripcion determinada.

Art. 2º Los jueces nombrados se ocuparán exclusiva y sucesivamente del despacho de las causas criminales atrasadas de los juzgados del Departamento que se encuentren recargados, para que los jueces natos dediquen toda su atencion á las causas corrientes.

Art. 3º El sueldo de estos jueces será de mil quinientos á dos mil pesos anuales, y el de sus secretarios ó testigos de asistencia, de seiscientos á ochocientos pesos. La asignacion, en cada caso, se hará atendidas las circunstancias del Departamento en que deban servir.

Art. 4º Los jueces expresados, cesarán en sus funciones luego que esté cumplido el objeto de su creacion, á juicio de Nuestro Ministro de Justicia.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 12 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Atendiendo á las representaciones hechas por los fabricantes de manufacturas de algodon, lana y lino, con respecto á los derechos impuestos por decreto de 8 de Mayo de este año;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Entretanto se publica el plan general de Hacienda, de que se ocupa el Gobierno, se suspenden los efectos del decreto de 8 de Mayo de este año, que sujetó al pago de derechos las manufacturas de algodon, lana y lino, y el papel de fábrica nacional.

Art. 2º Este decreto comenzará á tener su cumplimiento el mismo dia en que se publique en cada punto.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 15 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,

F. P. César.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en acordar:

Aprobamos la medida que Nuestro Ministro de Fomento Nos propone para que lo que adeuda por contribuciones la hacienda de Guadalupe, en el Distrito de Orizava, se dé como enterado por el propietario, rebajándose del precio que por ella ha de satisfacerle el Teniente A. de Tourville, á quien se le deducirá de las cantidades que el Gobierno tiene que ministrarle para el establecimiento de una colonia. En consecuencia, el Ministerio de Hacienda librará las órdenes correspondientes para que la Administracion de rentas de Orizava haga la liquidacion del adeudo y expida la constancia respectiva, á fin de que no se ponga obstáculo al otorgamiento de la escritura de venta de la expresada hacienda de Guadalupe.

Dado en México, á 11 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,

En su ausencia, el Subsecretario,

Manuel Orozco y Berra.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en acordar:

Aprobamos el aumento de doscientos pesos anuales, concedido por Nuestro Comisario Imperial en la Península de Yucatan, al Administrador principal de correos de Mérida, por el aumento de atenciones y responsabilidad de esta oficina.

Dado en México, á 11 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento.

En su ausencia, el Subsecretario,

Manuel Orozco y Berra.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Setiembre 13 de 1865.

S. M. el Emperador con fecha 9 del actual, ha tenido á bien expedir el acuerdo siguiente:

"De conformidad con lo prevenido en el artículo 2º del decreto de 3 de Junio próximo pasado, y para evitar los inconvenientes que resultan del fraccionamiento de la municipalidad de Tizayuca por la línea divisoria que la ley establece entre los Departamentos del Valle de México y Tulancingo,

Hemos venido en acordar que todas las poblaciones que formaban

la municipalidad enunciada, antes de la expedicion de dicha ley, se reincorporen al Departamento de Tulancingo y Distrito de Pachuca. Los efectos de esta disposicion son extensivos á la administracion de justicia y al régimen hacendario.

Lo que comunicó á V. S. para su cumplimiento.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Señor Prefecto del Departamento del Valle de México.

Es copia. México, Setiembre 13 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

INVITACION.

Imperio Mexicano.—Prefectura municipal de México.—No obstante que esta Prefectura es bien conocedora de los sentimientos patrióticos que animan á los vecinos de esta capital, ha creido de su deber excitarlos, como lo hace por medio de la presente, para que el sábado próximo 16 del actual, en que se celebra el aniversario de nuestra independencia, adornen el frente de sus casas durante el dia y las iluminen en la noche, de una manera digna de tan noble objeto, contribuyendo así á dar lustre á las solemnidades públicas que para esta solemnidad se han preparado.

México, Setiembre 14 de 1865.—El Alcalde municipal, *F. Somera*.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, Lic. *J. T. Dávalos*.

PREVENCIONES DE POLICIA.

Para la funcion en el teatro Imperial la noche del 16, á que asistirán SS. MM., se ha mandado la observancia de las prevenciones siguientes:

1ª Todos los coches entrarán á la calle de Vergara por la entrada del Sur y pararán junto al pórtico del teatro el tiempo indispensable para que bajen los dueños, y saldrán inmediatamente por la bocacalle del Norte.

2ª En el momento en que lleguen los coches de la Corte, ningun otro podrá entrar á la calle de Vergara, si no es aquellos que llevan pase, los que dejando á sus dueños, saldrán segun lo dispone la prevencion anterior.

3ª Durante el espectáculo, los coches que esperan á sus dueños lo harán en las calles de San Francisco en la acera que ve al Sur y con el frente á Oriente, formando cola.

4ª Concluido el espectáculo y hasta que hayan salido los coches de la corte, los demas situados en las calles de San Francisco, marcharán á paso lento á ponerse frente al pórtico del teatro, donde se pararán sucesivamente para que monten sus dueños, y para esto no podrán pararse por mas de dos minutos. Si los dueños no están listos en el pórtico, el coche seguirá su marcha para salir por la bocacalle del Norte y voltear por el callejon de Betlemitas, para formar de nuevo en la hilera en el lugar que le toque.

5ª Los coches que tengan pase, podrán marchar por el centro de la calle de Vergara para recibir á sus dueños, y saldrán siempre por la bocacalle del Norte.

México, Setiembre 14 de 1865.—El Regidor comisionado de diversiones públicas, *T. Fernandez de Jáuregui*.

JUNTA DE EXPOSICIONES.

Ministerio de Fomento.—Junta permanente de exposiciones.—Núm. 47.—México, Setiembre 12 de 1865.—Exmo. Sr.—En sesion de hoy, la Junta permanente de exposiciones ha nombrado para vocales de la departamental de Durango, á los Sres. D. Juan N. Flores, D. Juan B. Olagaray, D. Francisco Garza, D. Felipe Perez Gavilan y D. Rodrigo Duran.—Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para conocimiento del Ministerio de su digno cargo.—El Vicepresidente, *L. Rio de la Loza*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Setiembre 14 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

CAMINO ENTRE QUERETARO Y SAN MIGUEL DE ALLENDE.

La *Esperanza* de Querétaro dice lo siguiente en su número de 7 del actual:

Sabiendo el Sr. Prefecto político que á poco costo y con no mucho trabajo puede abrirse un camino carretero entre ambas importantes ciudades, ahorrándose casi todos los malos pasos del que existe en uso y una distancia de cerca de cuatro leguas, suplicó al apreciable é inteligente ingeniero D. Mariano Soto, que se sirviera recorrer el tramo y emitir su parecer sobre la practicabilidad y las ventajas de la obra. Sabemos que dicho señor ingeniero, aprovechando su última estancia en esta ciudad y un corto desahogo de atenciones, en las que tiene muy preferentes del camino de Tampico, practicó el reconocimiento y se ocupa de trabajar sobre el proyecto y el informe deseados, que tendremos el placer de insertar en nuestro siguiente número.

LA COLONIA DE ZONGOLICA.

El *Ferrocarril* de Orizava dice lo siguiente:

El Sr. Capitan Tourville, gefe de la colonia militar que debe establecerse en el partido de Zongolica, parece que ha comprado la hacienda de Guadalupe.—Esta finca, situada en la zona de tierracaliente, es muy productiva, segun dicen, en frutos tropicales. La caña de azúcar y el tabaco son en ella de excelente calidad; pero como todo pais caliente, es enfermizo su clima y está completamente despoblada. Sin embargo, con perseverancia, y sobre todo, con tranquilidad, la mano del hombre puede hacer productivos unos terrenos tan ricos, que hasta hoy casi han permanecido incultos.

NOTICIAS DE MATAMOROS.

El *Monitor de la Frontera* dice con fecha 19 del pasado:

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Estamos autorizados para desmentir las aseveraciones maliciosas y falsas que asienta el *Comercio* del juéves 17, relativas al convite que el Sr. Cónsul de Prusia dió al Sr. Ministro de Fomento.

Desde luego parece indicar dicho artículo que el Sr. Ministro no quiso ir á Bagdad á la festividad de nuestros aliados, siendo así que tan persuadido estaba el Sr. Comandante de la "Tisiphone" que no debia separarse de aquí el Sr. Ministro, que ni aun lo invitó, sabiendo como no puede dudarlo, que á poder, le hubiera sido muy grato contribuir á dicha solemnidad.

El sentido del brindis del Sr. Ministro ha sido completamente adulterado, pues lo que dijo fué sustancialmente lo siguiente:

"Hasta ahora México ha sido víctima de las revoluciones mas desastrosas é irracionales, pues los partidos se han fijado únicamente en las teorías políticas y en la forma de los gobiernos. Bajo todas las formas de gobiernos hay naciones grandes y poderosas, ved si no á la Francia, á los Estados-Unidos y á la Inglaterra, cuyos gobiernos son enteramente diversos; así no habrá persona, por obcecada que sea, que dude que México puede llegar á ser una gran nacion, bajo la forma de gobierno imperial, con tal que este gobierno se base, como lo está, en los principios de justicia, equidad, libertad y progreso.

"Brindo, pues, señores, por la independencia y engrandecimiento del Imperio Mexicano."

Respecto á los brindis de los señores generales americanos, el *Comercio* los ha adulterado de la misma manera, pues en ninguno de ellos hubo frase alguna que pudiera herir la mas delicada susceptibilidad de un empleado imperial.

Por lo demas, todo se pasó con la decencia y moderacion que era de esperarse de la sociedad mas escogida de esta ciudad, tanto de extranjeros como nacionales.

Los numerosos amigos del Sr. Ministro se han empeñado como siempre que viene á nuestra ciudad, en obsequiarlo; el dia 12 le dieron un dia de campo en un paraje pintoresco, entre el rio y el estero; el 14 hubo una comida en la casa de los Sres. Droege Oetling y Cª, y se prepara un baile en el teatro nuevo, que tanto empeño ha tenido el Sr. Ministro en que se concluya.

A todos estos convites han asistido algunos de los generales y gefes mas distinguidos de Brownsville, y han rivalizado con nuestros compatriotas en amabilidad y en buenos deseos para la prosperidad del Imperio.

Puede tambien considerarse como un obsequio y creemos muy agradable para el Sr. Ministro, el estreno del nuevo alumbrado, cuyo establecimiento promovió en su anterior visita á nuestra ciudad.

La paz, el olvido de nuestras disensiones y partidos y el adelanto de las mejoras materiales, son ciertamente el verdadero y único modo de que nuestra patria llegue á ocupar entre las naciones civilizadas el alto rango que le destinó la Providencia al favorecerla con tantos elementos naturales que no hemos sabido desarrollar por ocuparnos únicamente de teorías políticas, sin atender al fondo y sin pensar que bajo sistemas enteramente diferentes, como la Francia y los Estados-Unidos, hay grandes naciones.

Sabemos que el Sr. Collet, comandante de la estacion naval francesa en la Boca del rio, ha apresado recientemente, á quince millas al Sur de este punto, una embarcacion cargada con armamento, pertrechos y otros artículos de contrabando de guerra, destinado sin duda para los disidentes del Departamento de Tamaulipas.

Asesinato del general Parsons y su familia.—El *Ranchero* de anteayer confirma la triste noticia del asesinato del general confederado Parsons y su familia, por las cuadrillas de salteadores y asesinos que con el nombre de liberales hace tres ó cuatro meses recorren el camino de Monterey. El general Parsons viajaba á la sazon pacíficamente en su carruaje, con el fin de establecerse en México.

JUSTICIA EN VERACRUZ.

Dice el *Monitor veracruzano*, con fecha 9 del actual:

Ayer, á las cuatro de la tarde, han sido pasados por las armas, en los extramuros de esta ciudad, Benito Martinez, Cárlos Trezel, Francisco Ortiz Cardel, Francisco Rodriguez, Desiderio Monroy, Sebastian Fernandez y Hermenegildo Saint Amaud, á quienes sentenció la Corte Marcial por el delito de robo á mano armada en el camino nacional. Manuel Vazquez Mon, acusado de complicidad en este delito, fué absuelto y puesto en libertad.

Habiendo aparecido en la causa que el farmacéutico D. G. Muller vendió á uno de los reos, antes de ser juzgados, una gran cantidad de veneno, contra lo dispuesto en las leyes, sabemos que ha sido consignado al juzgado de 1ª instancia de lo criminal, para que proceda á lo que haya lugar.

Conociendo, como conocemos, ora la necesidad de castigar severamente á los criminales, ora la legalidad del procedimiento, debemos confesar que sentimos la suerte que ha cabido á esos desgraciados, deseando que los habitantes de Veracruz no se vean obligados otra vez á presenciar una ejecucion de justicia, raras ciertamente en nuestra poblacion, por la moralidad de sus vecinos. ¡Hasta cuándo tendremos buenas prisiones, para que la autoridad no se encuentre en el duro caso de imponer la terrible pena de *muerte;* y hasta cuándo lograremos que los hombres se convenzan de que deben ser honrados, para no caer bajo el peso de la ley!

LA NEUTRALIDAD.

Se han publicado en Matamoros las comunicaciones siguientes:

Ejército Imperial Mexicano.—Division Mejía.—General en gefe.—H. Matamoros, Agosto 11 de 1865.—Núm. 238.—General.—El dia 9 del presente mes ordené que una columna de mis tropas marchara por la orilla derecha del Rio Grande, en direccion de la Villa de Reynosa, á fin de averiguar la verdad



de ciertos hechos que se me habian referido y á los cuales yo no podia dar entero crédito, vistas las protestas de neutralidad que con harta frecuencia han hecho las autoridades de los Estados-Unidos. Hé aquí, sin embargo, el resultado de la expedicion, segun lo refiere el general Olvera, comandante de la columna.

"De conformidad con las instrucciones verbales que recibí de V. E., ante ayer, á las dos de la mañana, marché con el 2º batallon de Sierra Gorda, media batería de artillería y dos escuadrones de caballería. No fué posible seguir exactamente la márgen del Rio Grande, á causa de la inundacion, y dí un pequeño rodeo por las Rusias, Guadalupe, Soledad y el Sabinito, objeto final de la marcha y donde se me aseguró que encontraria uno de los campamentos de Cortina.—Efectivamente, la seccion de agentes de policía que llevé para el servicio de exploradores, al acercarse á este último rancho, recibió repentinamente un fuego nutridísimo de fusilería, en cuya virtud hice marchar con rapidez los cuerpos de la columna. El enemigo, sin embargo, no estaba en el territorio de México, sino en el de Tejas, desde donde formado en batalla y á traves del rio, hacia un fuego muy vivo sobre nuestros exploradores, para impedir que éstos se apoderaran de una caballada que algunos bandidos de los de Cortina estaban pasando en esos momentos para la orilla izquierda. Se logró la captura de veintiocho caballos y once mulas, y quedé plenamente convencido de que Cortina tiene situado su campamento como de 200 hombres armados en el territorio de Tejas, en el cual depositan las guerrillas los robos ejecutados en México; que en dicho campamento existen realmente las tres piezas de artillería entregadas últimamente por los americanos á Cortina, y por último que desde el terreno neutral de Tejas se ha permitido hacernos un fuego violento, sin que se hubiera disparado un solo tiro por nuestra parte.—Satisfecho el objeto de la expedicion, he regresado hoy sin otra novedad notable."

Pongo estos hechos en conocimiento de V., general, creyendo que se ejecutan sin su autorizacion semejantes violaciones de neutralidad, por bandas únicamente de malhechores que de ningun modo tienen carácter político, y no puede considerárseles sino como bandidos, que deshonrarian el pabellon americano si los abrigara con su sombra.

Sírvase V. aceptar, general, las seguridades de mi alta estimacion.—El comandante general de la línea del Rio Grande, *Tomas Mejía*.—Al mayor general Steele, comandante de las fuerzas de los Estados-Unidos en Tejas.—Brownsville.

Cuartel general.—Distrito occidental de Tejas.—Brownsville. Tejas, Agosto 15 de 1865.—General.—He recibido la comunicacion de V., fecha 11 del corriente, informándome que á las tropas de su mando se les habia hecho fuego por las fuerzas del general Cortina, desde el lado tejano del Rio Grande.

En contestacion, general, le diré que esto, lejos de ser autorizado por mí, ha sido en violacion directa de las órdenes que he dado á Cortina para que no traiga ningun cuerpo de gente armada á este lado del rio. Ademas, he adoptado medidas para expulsar del territorio de Tejas á toda persona que haya de ese modo violado la neutralidad de los Estados-Unidos.

El general Cortina me ha comunicado oficialmente, que se hizo fuego por las tropas de V. los refugiados de México, despues de haber pasado á este lado del rio.

Tengo el honor de ser, general, vuestro respetuoso y obediente servidor, *F. Steele*.—Mayor general comandante.—Señor general en gefe de la línea del Rio Grande, *D. Tomas Mejía*.

NOTICIAS DE EUROPA.

París, Agosto 15.

El "Great Eastern" llegará de un momento á otro á Irlanda, con mas de la mitad del cable á bordo, habiendo fracasado enteramente por ahora este nuevo ensayo. La Compañía se propone renovarle el año que viene.

—La Reina Cristina llegará á España el 15 de Agosto, para ver á su hija la Reina Isabel en San Sebastian ó en Zarauz.

—Campo de Chalons, 12.—Han llegado aquí el Mariscal Vaillant y M. Baroche, y va á llegar el Príncipe imperial.

—Viena, 11.—El Gran Duque de Oldenburgo viene á Saltzburgo, donde conferenciará con el Emperador y con el Rey de Prusia.

—Carlsruhe 12.—La *Gacete de Carlsruhe* no cree oportuna en este momento la intervencion de la Dieta Germánica en los asuntos del Holstein; y dice que la Dieta podria intervenir cuando se hubiera perdido toda esperanza de un acuerdo entre las dos grandes potencias alemanas; pero que aun entonces, añade, es dudoso que su intervencion fuera conveniente.

—San Petersburgo, 12.—El 9 se ha firmado una nueva convencion postal ruso-alemana.

—Madrid, 11.—Han enviado de aquí trajes á la Reina, lo que hace suponer que tal vez tenga lugar la entrevista de S. M. con el Emperador.

Créese que el Sr. Ulloa está encargado de negociar un tratado de comercio y una convencion postal con la Italia.

—Cartas de Roma, del 8, confirman la noticia de que se han expedido órdenes para enganchar 3,000 voluntarios, destinados á completar los cuadros del ejército pontificio.

Ningun caso de cólera se ha declarado en Roma.

Viena, 11.—El *Nuevo Fremdemblatt* dice:

"Puede considerarse como terminada la diferencia austro-prusiana. Háse establecido una armonía completa. El Sr. de Bloome habia sido autorizado para hacer concesiones en la cuestion militar.

—Estokolmo 4 de Agosto.—La flota rusa, fuerte de 27 naves, al mando del gran Duque Constantino, llegó aquí ayer, y volverá á salir el 9, con direccion á Copenhague, Kiel, &c.

—Estokolmo, 9.—Los grandes Duques Constantino y Alexis permanecerán dos dias al lado del Rey, y se marcharán el 11 ó el 12 con la escuadra rusa.

—Alejandría 3 de Agosto.—El Virey ha llegado esta mañana de Constantinopla. Despues de recibir las visitas oficiales, Su Alteza volvió á salir, á las once, para trasladarse directamente al Cairo.

—Alejandría, 7 de Agosto.—Nubar-Bajá se ha embarcado hoy en un buque inglés, con destino á Paris.

Constantinopla, 2 de Agosto.—Negocios comerciales paralizados; y los de Bolsa nulos. El Sultan ha recibido en audiencia de despedida al Sr. Marques de Moustier, embajador de Francia.

Se asegura que los asuntos de Suez han quedado definitivamente arreglados, en el sentido de las proposiciones de la Francia.

—Cartas de Roma del 2, dicen que el gobierno pontificio ha establecido una cuarentena de siete dias sobre las procedencias de Levante, y de cuatro dias sobre las de Marsella.

Hase decidido una nueva emision de renta que ascenderá á 500,000 escudos romanos para poner en equilibrio los presupuestos de 1866 y de 1867.

—Noticias trasmitidas de Buckarest, con fecha del 8 de Agosto, por la via de Viena, dicen que en Jassy y en Craïova han estallado serios disturbios, y en los cuales intervino la tropa; resultando muertos y heridos, tanto de parte de los soldados como de parte del pueblo.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(TERCERA PUBLICACION.)

México, Agosto 4 de 1865.

D. Hipólito Cabibel, D. Guillermo Laurens y D. Vicente Lebrat, han hecho formal registro de tres criaderos de fierro, ubicados el primero en la falda Norte del cerro llamado de las Minas, en el lindero de los pueblos de S. Gregorio Apulco y Santa Cruz; el segundo en la falda oriental del cerro de Zempoaltepec, inmediato á San Pedro Actopan, y el tercero en la falda oriental del cerro de Tlazala, á orillas del camino de dicho pueblo.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 2 del actual, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 14 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos es indispensable la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044; de Cuautitlan 2,889, de Jilotepec 3,592; sin numeracion estos últimos de las Subprefecturas de aquellos lugares.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 639, 777, 789, 880, 915, 934, 1,142, 1,352, 1,779, 1,880, 1,892, 1,951, 2.109, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646 y 3,478.

Seccion 4ª—Se presentarán en esta Seccion dentro de tercero dia, para llenar las omisiones de requisitos de ley, los interesados en los números 823, y 56 de Puebla, 825, y 58 de idem, 1.024, y 85 de idem; 2,348, 2,540, 2,611 y 2,637.

Hoy se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta Administracion, los espedientes con los siguientes números: 939, 2,316, 2,204, 3,119, 3,735; de Guanajuato con los números 137 y 505 de oposicion;

3,966 de Oajaca, marcado allí con el número 324,
4,402 de Guadalajara id. id. 131,
4,404 de id. id. id. 265,
4,466 de id. id. id. 132.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Por ocupacion del Administrador de bienes nacionalizados,
El primer Contador,
Agustin Pardo y García.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, y á pedimento del Sr. Agente de la Hacienda pública, se cita por medio del presente á D. Juan B. Cabrera y á Dª Josefa Velasco para hacerles saber el estado de los autos que en este Juzgado sigue el primero como cesionario de un capital perteneciente al fisco contra la segunda poseedora de él; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si dentro de quince dias no lo verifican.

Lo que les hago saber por medio del presente.

México, Setiembre 13 de 18[illegible]5.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal*.

10a—1

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, se cita por medio del presente al defensor del intestado de D. Luis Galicia por ignorarse quién sea, para que en el término de ocho dias, contados desde hoy, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia para hacerle saber el estado de estos autos; apercibido de lo que hubiere lugar en derecho si pasado este término no lo verifica.

Lo que le hago saber por medio del presente y en cumplimiento de lo mandado.

México, Agosto treinta y uno de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal*. 3a—3

En los autos formados sobre el concurso de D. Antonio Prieto, ha pedido el señor agente de la Hacienda pública, Lic. D. Teófilo Fonseca, se cite por los periódicos al representante de la testamentaría ó intestado de dicho Sr. Prieto, así como al representante de la testamentaría de Dª María Ignacia Cacho, por ignorarse quiénes sean, para hacerles saber la radicacion de dichos autos en este Juzgado, al cargo del Sr. Lic. D. Jorge Perea, y se le entreguen para promover lo conveniente.

Y habiendo mandado dicho Sr. Juez de conformidad, por auto de 21 del pasado Junio, se los hago saber por medio del presente, en cumplimiento del auto citado.

México, Agosto 4 de 1865.—El Secretario del Juzgado 5º, *Mateo Portugal*. 15a—10

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducida á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento que los espresados sellos están marcados con los números 17 y 29, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el juez competente para la averguacion que corresponde y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor como defraudador de los intereses públicos.

México, Agosto 23 de 1865.—*Luis de la Peza*. 10a—5

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso de D. Pedro Vértiz y D. Juan José Oteiza, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha proveido en auto de seis del corriente, se cite á junta á los acreedores de dicho concurso para el dia veintiseis del presente, á las doce: en cumplimiento de lo mandado, emplazo á los espresados acreedores por medio del presente anuncio, segun está prevenido.

México, Setiembre 7 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 565—4a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Gregorio Cejudo, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pesos le tiene promovida D. Enrique Ampudia, recibiéndose el juicio á prueba por seis dias; apercibido que de no rendir la que le corresponda en dicho término, se pronunciará sentencia, para lo que queda citado por la presente.

México, Setiembre 12 de 1865.—*I. Bravo.* 566—3s—1

ALMONEDAS JUDICIALES.

Por mandato del Juzgado 3º de letras de lo civil, se han señalado los dias 21 del presente mes, 3 y 13 del próximo Octubre á las once de la mañana para las almonedas de la casa núm. 7 de la calle de Capuchinas de esta capital, valuada por el ingeniero D. Francisco del Villar en $ 36,019 60 cs., siendo la última con calidad de remate, y verificándose en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital. Lo que aviso por el presente; para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la secretaría del mismo Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que da el espediente respectivo.

México, Setiembre 12 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 567—3a—1

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL NUM 4.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Anastasio Polo, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que sobre pesos le promueve el Sr. D. Martiniano del Pino, como apoderado de D. Ignacio Velasco, apercibido de que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin necesidad de nuevos avisos.

México, Setiembre 9 de 1865.—*Lic. Poulet.* 568—8s—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 3.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia del representante de D. Luis Velazquez, se cita al Sr. D. Benigno Márquez para que en término de diez dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio verbal que por pago de unos vales de desamortizacion le promueve el referido D. Luis Velazquez; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Setiembre 14 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 569—3a—1

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Angel Quintana contra la Sra. Dª Josefina Eguía de Polidura, en el Juzgado 2º de lo civil, á cargo del Sr. Lic. D. Manuel Pavon, sobre pesos, el espresado Sr. Juez ha mandado se proceda á la venta de una máquina grande de trillar, valuada en 600 pesos; otra dicha de desgranar maiz, en 300 pesos; otra dicha de limpiar, en 80 pesos, y cuatro carros de dos ruedas á 50 pesos cada uno, cuyos objetos han sido valorizados por los peritos D. Víctor Duclux y D. Enrique Graf; señalando para las almonedas los dias 16 y 26 del corriente, y 5 del entrante Octubre, á las doce del dia, las que se verificarán en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Setiembre 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 560—3a—2

REMATE.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la Testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 5 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en $ 4,374 y ha señalado para la almoneda con calidad de remate el dia 18 del corriente á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de moneda, el dia espresado pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Setiembre 7 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 561—4s—3

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Castro, por el presente se le cita y emplaza, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este de mi cargo á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de diez y ocho pesos cincuenta cs. le promueve D. José M. Vallejo, apercibido de que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, si no concurre por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado; entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Setiembre 11 de 1865.—*Morales.* 562—8s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta del lote núm. 2 del ex-convento de San Bernardo, señalando para las almonedas los dias diez y ocho y veinticinco del corriente y cuatro del entrante Octubre á las doce de la mañana, en su Juzgado situado en el Palacio de Justicia, siendo la tercera almoneda con calidad de remate, y el precio del lote, segun el valúo del perito D. Manuel Delgado, el de $ 11,296. Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que quiera hacer postura ocurra al oficio del que suscribe, donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Setiembre 9 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 559—3a—2

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Sixto López contra D. Isidro Marin sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en auto de 2 del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, ubicada en la colonia de Santa María de la Ribera, calle del Cipres, manzana núm. 17, perteneciente á dicho Marin, valuada por el perito D. Sebastian Reyes en $ 5,084; señalándose para las almonedas los dias 14 y 25 del corriente mes y 5 del próximo Octubre, á las doce la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de moneda; en los dias y hora citada.

México, Setiembre 4 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega,* 555—6a—3

JUZGADO 7º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE DONCELES NUM 29.

ORDEN.

D. Luis Robredo comparecerá en este Juzgado por sí ó por apoderado jurídico instruido y espensado en debida forma, en el perentorio término de ocho dias contados desde la primera publicacion de este aviso, á contestar el juicio conciliatorio que sobre pesos le promueve D. Manuel Escontria; apercibido, si no comparece, de darse por intentado dicho juicio.

México, 11 de Setiembre de 1865.—El Juez 7º menor, *Lic. Jainaga.* 557—3a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos que ante este Tribunal sigue D. Fernando Córcoles contra D. Cárlos Carret se ha proveido con fecha 6 del actual un decreto que á la letra dice:

"No habiendo comparecido D. Cárlos Carret al llamamiento que le ha hecho este Tribunal, no obstante ser vencido con mucho esceso el término con que se le citó por los periódicos, el Tribunal lo declara contumaz y rebelde con arreglo al artículo 1,032 del Código. En consecuencia practíquense las diligencias que en estos autos se ofrezcan, con los Estrados del Tribunal, surtiendo los efectos legales como si se le notificaran en persona al mismo Carret, al que se hará saber este auto por los periódicos, y al actor se le notificará en persona. Los Sres. presidente y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.—García.—Abadiano.—Luis Rodriguez y Palacio*, auxiliar de la Secretaría.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 7 de Setiembre de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 558—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14. se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—34

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—E. Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—13

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo................ 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo.................. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles ó inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—57

FERIA DEL SALTILLO.

La feria que anualmente se celebra en esta capital, tendrá lugar en el presente año el dia 11 de Octubre próximo y terminará el 25 del mismo. En este tiempo habrá corridas de toros, y las demas diversiones de costumbre.

Esta ciudad tiene las comodidades necesarias para alojar á la concurrencia, cuenta con víveres abundantes de primera necesidad, disfruta de un clima sano y benigno, está situada ventajosamente y en relaciones mercantiles con las principales plazas comerciales del interior, especialmente con el puerto de Matamoros, Piedras Negras y demas puntos de la frontera. Por lo mismo es de esperarse que la antigua y muy acreditada feria de esta ciudad, que hoy se anuncia, se presente del modo mas favorable para que el comercio y la industria tengan un brillante mercado donde hacer grandes y lucrativas especulaciones.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con los Sres Prefecto superior político del Departamento y Comandante superior del mismo, ha dispuesto, que anticipadamente se sitúen en los caminos fuerzas suficientes de caballería para proteger eficazmente á los concurrentes en sus personas é intereses, é iguales medidas se adoptarán para dentro de la poblacion.

Los efectos nacionales y estranjeros que se introduzcan á esta plaza desde el 20 de Setiembre hasta el 29 de Octubre, segun las disposiciones vigentes, serán libres de derechos de alcabala, con escepcion de los municipales, que se pagarán íntegros, con arreglo á la tarifa aprobada.

Saltillo, Julio 25 de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, *Pablo P. Ortega.*—El Secretario del Ayuntamiento, *J. Serapio Fragoso.* 12a—8

TENEDURIA DE LIBROS.

Una persona que ha recorrido el Interior, dedicado á la enseñanza del hermoso sistema de contabilidad por partida doble, cuyos conocimientos ha logrado propagar con muy buen éxito, se propone fijar su residencia en esta capital con el mismo objeto. Garantiza su enseñanza, por honorarios convencionales, al alcance de las mas módicas fortunas, exhibidos por una sola vez, y sea cual fuere el tiempo que el discípulo tarde en aprender.

La misma persona se ocupará de hacer balances y liquidaciones de cuentas de comercio, de testamentarías y concursos, dentro y fuera de la poblacion.

Las personas que gusten ocuparla, pueden ocurrir á la Administracion de este periódico, Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se les darán mas amplias instrucciones.

México, 12 de Julio de 1865.

SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Estando mandado que en todas las escuelas públicas del Imperio se estudie la cartilla del *Sistema métrico-decimal*, escrita por el profesor D. Manuel Ruiz Dávila, se avisa por el presente que el lugar de su espendio es en el Puente de Palacio núm. 12, Repertorio de música de los Sres. Catodeau y Godard En el mismo almacen se espenden el *Nuevo Silabario* y la *Ortología* del mismo autor, que tambien están declarados de asignatura para las escuelas.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

A las ocho en punto de la noche de hoy, se ponen en escena primero: la comedia dividida en tres actos intitulada: *La piedra de toque* y en seguida la otra en un acto denominada: *El Arte de amar.*

☞ OCTAVO ABONO DE SEIS FUNCIONES.

Con la funcion de esta noche terminan las seis del sétimo abono; los señores que gusten continuar con sus localidades para el octavo, podrán acudir por sus boletos á la contaduría de este teatro, hasta el mártes 18 á las seis de la tarde, pasada dicha hora, se dispondrá de las que queden libres á favor de las personas que las soliciten.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. — **MEXICO: Sábado 16 de Setiembre de 1865.** — **NÚM. 214.**

Los números sueltos valen 12 centavos.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXMO. SR. D. JOSE FERNANDO RAMIREZ, MINISTRO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y ENCARGADO DEL DE ESTADO EL 16 DE SETIEMBRE DE 1865.

SEÑOR: SEÑORA:

El Ceremonial que hoy celebramos, me encomienda el honorífico encargo de presentar á VV. MM. las felicitaciones debidas á su glorioso recuerdo. Ningun otro pudiera serme mas grato, ninguno que fuera desempeñado con mayor espontaneidad y confianza, pues para su conmemoracion veo reunidos todos los sentimientos y concordes todas las voluntades. Se ha disentido en los principios, en las formas y en los medios de hacer la felicidad del pais; aun se ha disputado sobre sus libertades, mas nunca sobre su independencia, como que nadie puede dudar entre el ser y no ser.

Las sangrientas querellas levantadas á la sombra de un fantástico pendon de libertad, y la mas dura opresion ejercida en su nombre, mudándose únicamente las palabras y alternándose los ejecutores y las víctimas, habian frustrado la obra de nuestros padres, que en su heróica empresa no quisieron tan solo dar á su patria una existencia propia, ni menos sustituir á la dominacion extranjera la opresion doméstica, sino hacerla próspera y feliz, trayéndole con la independencia, el órden, la justicia y la seguridad, trípode sagrada, que forma el asiento y trono de la verdadera libertad.

Falseada por insensatas disputas de palabras, deshonrada y escarnecida por sus pretendidos cultores, y ahogada al fin entre crímenes y sangre, la independencia tambien iba asociada á sus peligros, mostrándose estos, ora con cercenaciones territoriales, ora con invasiones de justificacion dudosa, y por todas partes con la desestimacion en que cae un pueblo destrozado por las borrascas civiles. En los estremecimientos de su agonía, próximo ya á la disolucion del vínculo social, y sin esperanza fundada de reanudarlo, haciendo un esfuerzo sobrenatural, retrocedió, no bruscamente, porque todo lo habia preparado el despotismo militar y la tiranía democrática; retrocedió á su punto secular de partida, echándose en brazos de la monarquía, con la esperanza de salvar siquiera el honor y la vida, vinculados para un pueblo en la estimacion de los otros y en la exencion de toda dominacion extraña.

El juramento espontáneo, prestado y dictado por V. M. mismo al aceptar el trono de México; los sentimientos enteramente patricios que constantemente ha manifestado, y la heróica abnegacion con que renunciando á sus conveniencias, á su familia y á su patria, se ha cargado con la tremenda tarea de salvar una nacionalidad agonizante, hacen esperar al pueblo mexicano que ha encontrado el objeto de sus deseos, el áncora de sus esperanzas. En su nombre felicito á VV. MM., aunque mejor debiéramos felicitarnos los que hemos adquirido un caudillo ilustre, y que será el defensor inflexible del honor é independencia de la nacion, el restaurador de las libertades públicas y el guardian de los derechos privados.

S. M. el Emperador pronunció despues el siguiente discurso:

MEXICANOS:

Esta es una fiesta de familia: una fiesta de hermanos es la que nos reune cada año en este ilustre dia, alrededor de Nuestra gloriosa bandera. El dia en que Nuestro inmortal Hidalgo, elevando con singular valor su patriótica voz, reunió los héroes de una nueva éra para México, será, por siempre, para los hijos de Nuestra patria, un dia de regocijo, pero tambien de deber: de regocijo, porque celebramos en él el cumpleaños de Nuestra nacionalidad; de sagrado deber, porque cada buen mexicano debe renovar en él el juramento de no vivir más que por la grandeza, independencia é integridad de su patria, y de estar siempre dispuesto á defenderla con todo valor y energía. Las palabras de este juramento fueron las primeras que He proferido como buen mexicano; os las repito ahora solemnemente. Mi corazon, Mi alma, Mis trabajos, todos Mis leales esfuerzos pertenecen á vosotros y á Nuestra querida Patria. Ningun poder en este mundo podrá hacerme vacilar en Mi deber; cada gota de Mi sangre es ahora mexicana; y si Dios permitiera que nuevos peligros amenazáran á Nuestra querida Patria, vosotros Me veréis combatir en vuestras filas por su independencia y por su integridad. Puedo morir; pero moriré al pié de Nuestra gloriosa bandera, porque ninguna fuerza humana podria hacerme abandonar el puesto á que Me ha llamado vuestra confianza.

Lo que Hago Yo, debe hacerlo cada verdadero mexicano; debe estirpar los rencores pasados; debe sepultar el odio de partido, y no debe vivir mas que para el bien y el adelanto de Nuestro hermoso país. Unidos así en sentimientos, y por el mismo camino que nos traza el deber, serémos fuertes y harémos triunfar los principios que forman el centro de nuestros trabajos.

Aprovechemos cada dia para desarrollarlos y fortalecerlos. Unámonos estrechamente con nuestros nobles aliados y sus gloriosas banderas; y así verémos robustecer y fructificar el hermoso árbol de Nuestra Independencia, cuyas semillas plantó, hace más de medio siglo, el grande Hidalgo con sus ilustres compañeros.

¡Viva la Independencia! ¡Viva el recuerdo de sus grandes héroes!

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Setiembre 16 de 1865.

S. M. el Emperador se ha dignado conceder con esta fecha las condecoraciones siguientes:

CRUZ DEL AGUILA MEXICANA.

COMENDADORES.

General de division D. José Mariano de Salas.
Sr. Lic. D. José Ignacio Pavon.

OFICIAL.

Sr. D. José Apolinario Nieto.

CABALLEROS.

D. Vicente Cevallos, comandante del batallon del Emperador.

CRUZ DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

GRAN CRUZ.

Exmo. Sr. D. Ignacio Aguilar y Marocho, Ministro de México en España.

COMENDADORES.

D. Antonino Morán, marques de Vivanco, Chambelan.
,, Manuel Piña y Cuevas.
,, Cárlos Sanchez Navarro, Chambelan.
,, Pedro Barajas, Obispo de San Luis Potosí.
,, Mariano Macedo, antiguo Ministro de Relaciones.
,, Marcelino Castañeda, antiguo Ministro de Justicia y Hacienda.
,, Antonio María Salonio, antiguo Gobernador de Veracruz.
,, Antonio Heredia, General de division.
,, Francisco Gonzalez Pavon, General de brigada.
,, Manuel Zavala, General de brigada.
,, Manuel Gándara, General de brigada.
,, D. Felipe Chacon, General de brigada.

OFICIALES.

D. Pedro de Regil y Peon.
,, Antonio Mier de Celis.
Lic. D. Tomás Morán.
D. Francisco Villalobos, Subsecretario de Gobernacion.
,, Próspero María Alarcon, Canónigo del Cabildo de México.

„ Joaquin Varela, Director del colegio de Agricultura.
„ Jesus Soto Carrillo, Gefe de seccion en el Ministerio de Hacienda.
Dr. D. Luis Muñoz.
D. Camilo Zamora, Director del colegio de Toluca.
„ Francisco Velarde, General y Prefecto de la Barca en Guadalajara.
„ José Guadalupe Figueroa, Subprefecto político de Texcoco.

CABALLEROS.

Lic. D. José M. Alva, Juez de Letras de Jalapa.
Lic. D. Mauro Fernandez de Córdoba, Juez de Letras de Cuautitlan.
D. Juan Francisco López.
D. Luis Anzorena, arquitecto.
Lic. D. Manuel Romo.
Lic. D. Miguel Buenromero, abogado defensor de la Hacienda pública.
D. Manuel Ruiz Dávila.
„ Manuel Calderon, Catedrático de la Escuela de Comercio.
„ Mariano Ordaz, Gefe de seccion en el Ministerio de Fomento.
„ José María Montoya, ingeniero civil.
„ José Mariano Lara.
„ José M. Calvo, Gefe de seccion del Ministerio de Hacienda.
„ Manuel María Ituarte, Contador de la Aduana de México.
„ José María Rodriguez Roa, recaudador de contribuciones de Jalapa.
„ Pedro Celestino Negrete, primer Secretario de las Ceremonias.
„ Luis G. Martinez, General Coronel.
„ José Joaquin Herrera, Coronel de Estado mayor.
„ Mariano Camacho, Coronel de infantería.
„ D. Domingo Soto Mayor, Coronel.
„ Antonio Almonte, Coronel, antiguo patriota.
„ Pedro E. de Ormaechea, Teniente coronel oficial de órdenes.
„ Joaquin Rodriguez, Comandante y oficial de órdenes.
„ Agustin Pradillo, oficial de la Guardia Palatina.
„ Pio Marcha, Capitan retirado.
„ Eduardo Luciano Napoleon Poucin, Subteniente de la Legion belga.
„ Gregorio Basaldua, Capitan.
„ Wenceslao Sanchez, Capitan.
„ Ignacio Pinillos, Teniente.
„ Augusto Andrade, Alférez.
„ Juan Scherzer, Teniente del cuerpo austriaco.
„ Lucio Loaiza, Teniente coronel.
„ Sabas Carbajal, Capitan del batallon Ligero de Mérida.
„ Claro Hidalgo, Capitan del batallon Ligero de Mérida.

CRUZ DE SAN CARLOS.

Sor Josefa Cardoso, Hermana de la Caridad en San Pablo.
Sor Vicenta, Hermana de la Caridad.
Sra. Dª Rafaela Muñoz de Peza.
Sra. Dª Concepcion Plowes de Pacheco, Dama de Honor.
Sra. Dª Ana Furlong de Guerra.
Sra. Dª Prudencia Vazquez de Fossey, profesora de primeras letras.
Dª María de la Luz Oropeza, directora de la Escuela de Música de la Compañía Lancasteriana.

MEDALLA DE PLATA DEL MERITO MILITAR.

D. Benito Rodriguez, sargento primero de artillería.
„ Loreto Jimenez, soldado de Inválidos.
„ Agustin Peregrino, soldado de infantería de la Guardia municipal.
„ D. Gil Vargas, soldado de caballería de la misma Guardia municipal.
Encarnacion Balderas, cabo del Regimiento de S. M. la Emperatriz.
Reynaldo Elízaga, trompeta de id.
Miguel Rojano, cabo de id.
Jesus Torres, soldado de id.
D. Adrian Gheude, sargento del Regimiento belga.
„ Enrique Kock, furriel del Regimiento belga.
„ Próspero Velazquez, sargento de la Guardia municipal.
„ Ladislao Rey, idem, idem, idem.
„ Gumesindo Gomez, cabo de la Guardia municipal.
„ Antonio López, idem, idem, idem.
„ Teodoro García, soldado de la Guardia municipal.
„ Soledad Rojas, idem, idem, idem.
Manuel Saldivar, cabo del escuadron Castillo.
Pablo Castro, sargento del batallon Ligero de Mérida.
Bernardo Vega, patron de la goleta de guerra «La Prudencia.»
José Ramon, soldado de tropas auxiliares.
José López, idem, idem, idem.
Simon Hernandez, idem, idem, idem.
Ramon Nicanor, idem, idem, idem.
Antonio Silva, idem, idem, idem.

MEDALLA DEL MERITO CIVIL, DE PLATA.

D. Juan José Tames, Administrador del hospital de San Hipólito.
„ Alejo García Conde, practicante del hospital de San Pablo.
D. Miguel García, sastre.
„ Pedro Mendoza, carpintero.
„ Severino Jimenez, cohetero.
„ Ignacio Trejo, zapatero.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Queriendo dar una prueba evidente del aprecio con que la Nacion ve los servicios prestados á su Independencia, y distinguir de una manera palpable á los antiguos patriotas que á ella contribuyeron, y que aun existen, siendo monumentos vivos de la Historia de México,

HEMOS venido en decretar, como por el presente DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Se declara Medalla de Oro del mérito militar, la de plata que fué concedida en 16 de Setiembre del año próximo pasado, á los antiguos patriotas.

Art. 2º Nuestro Gran Canciller de las Ordenes Imperiales, queda encomendado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en México, á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Gran Canciller de las Ordenes Imperiales.

POR EL EMPERADOR,
El Gran Canciller,
ALMONTE.

RELACION de los señores gefes, oficiales y tropa, antiguos veteranos de Independencia, á quienes se da la Medalla de oro, segun lo mandado por el decreto de S. M. el Emperador, de fecha de hoy.

EMPLEOS.	NOMBRES.	EPOCA EN QUE TOMARON PARTE.
Coronel	D. Pedro García	Año de 1810.
Coronel teniente coronel.	D. Cayetano López	„ „ 1810.
Coronel teniente coronel.	D. Mariano Paredes	„ „ 1811.
Coronel teniente coronel.	D. José María Covarrubias	„ „ 1813.
Coronel comandante	D. Calixto Bravo	„ „ 1816.
Coronel teniente coronel.	D. Manuel Cabrera	„ „ 1811.
Teniente coronel	D. José María Carmona	„ „ 1812.
Comandante	D. Justo Conejo	„ „ 1810.
Comandante	D. Miguel Arroyo	„ „ 1810.
Comandante	D. Juan N. Gomez	„ „ 1811.
Capitan	D. Rafael Guerrero	„ „ 1812.
Capitan	D. José María Zepeda	„ „ 1810.
Capitan	D. Antonio Arauz	„ „ 1811.
Capitan.	D. Gregorio Rojas	„ „ 1810.
Capitan.	D. José María Mondragon	„ „ 1813.
Capitan.	D. José María Frias	„ „ 1812.
Coronel capitan	D. José María Caballero	
Teniente coronel capitan.	D. Pedro Baeza	„ „ 1810.
Capitan.	D. José María Fuentes	„ „ 1812.
Capitan.	D. Anselmo Durán	„ „ 1812.
Capitan.	D. José Espinosa de los Monteros	„ „ 1811.
Capitan.	D. Hermenegildo Nava	„ „ 1811.
Capitan.	D. Clemente Castro	„ „ 1811.
Capitan.	D. Juan N. Fernandez	„ „ 1811.
Capitan teniente	D. José María Medrano	„ „ 1811.
Teniente	D. Vicente Olaeta	„ „ 1810.
Teniente.	D. Agustin S. Barquera	„ „ 1811.
Teniente.	D. Néstor Gudiño	„ „ 1810.
Teniente.	D. José María Gomez	„ „ 1810.
Teniente.	D. Nicolás Sanchez	„ „ 1810.
Capitan teniente	D. José María Reyes	„ „ 1810.
Subteniente	D. Manuel Castañares	
Capitan teniente	D. José María Muñoz	„ „ 1818.
Alférez	D. Juan Quirasco	„ „ 1810.
Alférez	D. Ramon Espinosa	„ „ 1810.
Alférez.	D. Clemente Alcántara	„ „ 1810.
Sargento 1º	Luis A. Portillo	„ „ 1810.
Idem idem	Juan Regalado	„ „ 1814.
Idem idem	Miguel Rueda	„ „ 1813.
Idem idem	José Albino Moreno	„ „ 1810.
Idem idem	Andrés Martinez	„ „ 1812.
Idem 2º	Antonio Miranda	„ „ 1810.
Soldado	Felipe Rodriguez	„ „ 1810.
Idem	Tiburcio Andrade	„ „ 1810.
Idem	José García	„ „ 1810.
Idem	Juan Ojeda	„ „ 1810.
Idem	Vicente Cruz	„ „ 1810.
Idem	Julian Perez	„ „ 1810.
Idem	Ramon Ortiz	„ „ 1810.
Idem	Vicente Rodriguez	„ „ 1811.

México, Setiembre 16 de 1865.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Visto Nuestro decreto de 16 de Setiembre de 1864, y

Considerando la importancia y la necesidad de levantar aquel monumento que perpetúe la memoria de nuestra Independencia:

Atendiendo á que es de justicia asociar á este monumento los nombres de los héroes que nos dieron Patria y Libertad;

Y teniendo en consideracion que este monumento debe ser digno del alto asunto que está destinado á recordar á las generaciones futuras,

Decretamos lo siguiente:

Art. 1º El monumento que en la plaza de México debe erigirse á la Independencia nacional, será conforme al modelo que Nos hemos formado.

Art. 2º Este monumento consistirá en una columna de órden compuesto, la cual descansará sobre un dado, en cuyos cuatro ángulos se colocarán las estatuas de Hidalgo, Iturbide, Guerrero y Morelos, y sus nombres aparecerán con letras de oro dentro de unas coronas de encino y laurel, con las fechas de sus nacimientos y de su muerte.

Art. 3º Alrededor de la columna girará, en forma espiral, una guirnalda con blasones de oro, en los cuales se verán los nombres de otros héroes de la Independencia, rematando con el águila mexicana, hecha de metal dorado y representada en el momento de romper las cadenas y remontar el vuelo.

Art. 4º La altura total del monumento será de 50 varas: la basa y el capitel serán de mármol blanco: el fuste y plintos de pórfido; y el dado, conchas y zócalos, de granito: las estatuas, mascarones y coronas serán de bronce.

Art. 5º Al frente del monumento, en el plinto de la columna, se pondrá la inscripcion siguiente, con letras de oro:

XVI DIE SEPTEMBRIS MDCCCX.

y en el zócalo estas palabras:

GRATA PATRIA
SUIS
LIBERATORIBUS.

MAXIMILIANO
IMPERANTE
MDCCCLXV

Nuestros Ministros de Fomento y de Hacienda quedan encargados de la ejecucion de este decreto, en la parte que á cada uno concierne; y se depositará en los archivos del Imperio.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Negocios Extranjeros encargado del Ministerio de Estado,
Jose F. Ramirez.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que la justicia y la gratitud nacional exigen que se erija un monumento fúnebre á la memoria del Emperador Agustin de Iturbide, libertador de México,

Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Se construirá en la capilla donde hoy descansan los restos del Emperador Iturbide, un sarcófago de bronce, conforme al proyecto y diseño que Nos hemos formado para este fin.

Art. 2º Este sarcófago se compondrá de un arco cerrado de órden dórico: en él se verán el manto de la órden de Guadalupe, una espada y una corona de laurel.

Art. 3º En el zócalo, que servirá de base á la urna, se pondrá la siguiente fecha:

MDCCCXXIII.

Y en el sarcófago se pondrá la inscripcion siguiente:

«AUGUSTINO IMPERATORI
MAXIMILIANUS IMPERATOR.»
MDCCCLXV.

Nuestros Ministros de Cultos, de Hacienda y de Fomento, quedan encargados de la ejecucion de este decreto, en la parte que á cada uno concierne, y se depositará en los Archivos del Imperio.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

A los Ministros de Cultos, de Hacienda y de Fomento.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando: que los servicios prestados á la Nacion por D. Agustin de Iturbide, son muy justos títulos para reclamar la gratitud del país, y para que el Gobierno honre la memoria del Libertador de México,

Decretamos:

Art. 1º Se concede el título vitalicio de Príncipes de Iturbide á D. Agustin y D. Salvador, nietos del Emperador Agustin, así como tambien á su hija Dª Josefa de Iturbide.

Art. 2º Los príncipes mencionados en el artículo anterior, tendrán el tratamiento de Alteza, y tomarán rango despues de la familia reinante.

Art. 3º Este título no es hereditario, y en el evento de que los mencionados Príncipes Agustin y Salvador de Iturbide tuvieran sucesion legítima, el Emperador reinante ó la Regencia se reservan la facultad de conceder el expresado título, en cada caso, á aquel ó á aquellos de sus sucesores que estimaren conveniente.

Art. 4º En virtud de los arreglos celebrados con los miembros de la familia Iturbide, el Emperador toma desde hoy á su cargo la tutela y curatela de los mencionados Príncipes Agustin y Salvador de Iturbide, nombrando co-tutora á la Princesa Josefa de Iturbide.

Art. 5º El escudo de armas que usarán los mencionados Príncipes, será el antiguo de su familia, con manto y corona de príncipe, y teniendo por soportes los dos lobos rampantes del mismo escudo de su familia, concediéndoles por gracia especial el uso del escudo nacional en el centro del mencionado blason, segun el diseño que se acompaña.

Art. 6º Los Príncipes de Iturbide tendrán derecho de usar la escarapela nacional sin flama, y el boton con su corona de príncipe.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros, encargado del Ministerio de Estado, cuidará de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los Archivos del Imperio.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Negocios Extranjeros encargado del Ministerio de Estado.

Por el Emperador,
El Ministro de Negocios Extranjeros encargado del de Estado,
Jose F. Ramirez.

México, Setiembre 16 de 1865.

Mi querido Gran Mariscal Almonte.

En consideracion al dia tan glorioso para México, como es el de hoy, en el cual nuestros corazones laten bajo el influjo de un mismo sentimiento de regocijo, porque celebramos la independencia de nuestra patria, He querido que todas las clases de la sociedad tomen parte en este regocijo, y ocupando un lugar preferente en Nuestro corazon las menesterosas, He dispuesto que por la Junta superior de beneficencia se distribuyan entre los pobres tres mil pesos á Mi nombre y al de la Emperatriz; siendo $2,000 de Mi caja particular y $1,000 de la de la Emperatriz.

Su afectísimo,

MAXIMILIANO.

México, Setiembre 16 de 1865.

Mi querido Subsecretario de Fomento.

A consecuencia de los males que en general ha ocasionado la inundacion de estos últimos dias, He tenido á bien destinar de Mi caja particular, la cantidad de mil pesos, que unidos á quinientos que cede para el mismo objeto la Emperatriz, se invertirán en socorrer á las familias que por esta causa hayan sufrido, tomándose por V. todas las medidas necesarias, á fin de que esa distribucion se haga de la manera mas equitativa, y de cuyo resultado me dará V. cuenta.

MAXIMILIANO.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en D. Víctor Perez, Hemos venido en nombrarlo Consejero de Estado.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico oficial para que llegue al conocimiento de quien corresponda.

Dado en el Palacio de México á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Estado.

Por el Emperador,
El Ministro de Estado,
José F. Ramirez.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Atendiendo á las circunstancias y méritos que concurren en las personas siguientes, Decretamos:

Son Consejeros honorarios de Estado, los Señores:

D. Juan B. Ormaechea, Obispo de Tulancingo.
D. Manuel Orozco y Berra.
D. Faustino Chimalpopoca Galicia.
D. Antonio de Haro y Tamariz.
D. José María Mendoza, general de brigada.
D. Manuel Larrainzar.
Dr. D. Basilio Arrillaga, y
D. José Sanchez Facio.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del pre-

sente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico oficial, para que llegue al conocimiento de quien corresponda.

Dado en el Palacio de México á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Estado.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Estado,
José F. Ramirez.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico.

En atencion á ser el 30 del corriente el centésimo aniversario del nacimiento del Gran Héroe de Nuestra Patria D. José María Morelos, nacido en Valladolid el dia 30 de Setiembre de 1765, y para perpetuar la memoria de este hombre ilustre, consagrándole un monumento que recuerde tan glorioso dia,

Decretamos:

Art. 1º Se colocará en el dia mencionado, en la Plazuela de Guardiola, la estatua del Héroe de la Patria, Morelos, hecha en mármol por el escultor Piatti, con la solemnidad debida al aniversario que se celebra.

Art. 2º En adelante, la plazuela que ha tenido hasta hoy el nombre de Guardiola, se denominará: «Plazuela de Morelos.»

Art. 3º Nuestros ministerios de Hacienda y de Fomento quedan encargados en la parte que á cada uno corresponda, de la ejecucion del presente decreto, que será depositado en los archivos del Imperio, publicándose para conocimiento de todos.

Dado en el Palaciode México á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Deseando dar una muestra del aprecio que Nos merecen los individuos de la clase militar que han envejecido en el servicio, ó que han quedado mutilados ó inútiles por consecuencia de él, así como tambien para proporcionar un abrigo á los que combatieron por la Independencia;

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Para asilo de los militares inutilizados por su avanzada edad, por mutilacion ó heridas en campaña, se establece un Hotel nacional de Inválidos.

Art. 2º Para su construccion, la caja central abrirá un crédito de $500,000 al Ministerio de la Guerra.

Art. 3º Se convoca á los artistas para que á los 45 dias de la publicacion de esta ley presenten en el Ministerio el proyecto de este Establecimiento, bajo las bases siguientes:

I. La capacidad del edificio será bastante para contener mil Inválidos de la clase de tropa, y trescientos de la de Generales, Gefes y Oficiales.

II. Debe haber en el Establecimiento una capilla, un hospital, biblioteca y museo militar, jardin, habitaciones para los empleados de la administracion, baños y demas que sea necesario segun la distribucion que tengan los edificios de esta clase en las naciones europeas.

III. El edificio estará aislado y situado en la parte Oeste ó Sur de esta Corte.

Los proyectos, cerrados y sellados, se dirigirán al Ministerio de la Guerra, y el autor del que fuera aprobado, tendrá un premio de mil pesos, quedando su proyecto como propiedad del Gobierno.

Art. 4º Tienen derecho á ser admitidos en el Hotel de Inválidos:

I. Los mutilados ó inutilizados en accion de guerra ó del servicio.

II. Los militares retirados que tengan mas de 70 años de edad.

III. Los militares que combatieron por la Independencia en el año de 1821 y los anteriores. Todos los que se hallen en estos casos, serán admitidos, cualesquiera que sea su graduacion.

Art. 5º A los militares agraciados por esta ley, les da el Gobierno: alojamiento, vestuario, alimentos, medicinas y menaje de sus aposentos, conforme á sus respectivas clases. Para estos gastos el Reglamento designará la parte de las pensiones de retiro que disfruten los interesados, que debe serles descontada para auxiliar al Erario en las erogaciones que tienen que hacerse en los objetos dichos.

Art. 6º Un General de Division será el Comandante del Hotel, tendrá el Estado Mayor correspondiente, y el cuerpo de administracion necesario para el Establecimiento; todo segun lo detalle el Reglamento.

Art. 7º Mientras dura la construccion del edificio, el Gobierno designará otro en que provisionalmente comience á ponerse en planta lo prevenido en esta ley, y en consecuencia cesará desde entonces el actual Cuerpo de Inválidos, y las Corporaciones de Mutilados é Independientes, supuesto que han de ser recibidos los individuos de dicho Cuerpo y Corporaciones que tengan los requisitos designados.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de la Guerra.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de la Guerra,
Juan D. Peza.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Con el objeto de formar individuos instruidos, capaces de desempeñar debidamente los diversos empleos del Ejército, y las diferentes funciones civiles del Imperio,

Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Objeto de la escuela.—Se establecerá una Escuela bajo el nombre de *Escuela Imperial de Servicios Públicos*, destinada á formar oficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Estado Mayor é Ingenieros, para las diversas necesidades del gobierno.

Art. 2º Condiciones de la admision.—Los candidatos deberán:

1º Justificar, en el momento en que se inscriban, que han cumplido diez y seis años antes del 1º de Enero del mismo año;

2º Ser mexicanos de nacimiento ó por naturalizacion;

3º Presentar un certificado de moralidad, expedido por el Prefecto Municipal, y otro de aptitud física para la carrera militar: este último deberá ser expedido por el médico del Gobierno destinado á este objeto;

4º Sufrir un exámen escrito y un exámen oral ante una comision, para comprobar que poseen los conocimientos siguientes: saber hablar y escribir correctamente el idioma castellano; conocer la Historia y la Geografía de México; poseer perfectamente la Aritmética, los elementos de Geometría hasta las propiedades de las superficies, y los elementos de Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Art. 3º Regimen de la escuela.—La Escuela Imperial será administrada bajo el régimen militar, y dependerá del Ministerio de la Guerra.

Art. 4º Duracion del tiempo de estudios.—La duracion de los estudios será de dos años para los alumnos destinados á Infantería y Caballería, y de cuatro años para los otros.

Al fin de cada año los alumnos sufrirán un exámen de todas las materias que hubiesen estudiado: las notas de este exámen, así como las que los alumnos recibiesen de los Repetidores y Profesores en el curso del año, servirán para clasificarlos: en el caso en que estas notas no diesen una mayoría suficiente, los alumnos serán obligados á repetir el curso; sin embargo, los alumnos de la primera categoría no podrán permanecer mas de tres años en la Escuela, y los de la segunda mas de seis. Si despues de este tiempo los alumnos no hubiesen satisfecho todas las condiciones de los exámenes, no podrán ser empleados en los destinos públicos.

Art. 5º Programa de estudios.—Durante el primer año los cursos serán comunes á todas las carreras, y comprenderán:

1º Un curso de Literatura castellana y francesa;
2º Un curso de Historia y de Geografía universal;
3º Un curso de Historia natural fisiológica;
4º Un curso elemental de Física, Química y Geología;
5º Un curso de Matemáticas, que comprende: la Geometría elemental completa, elementos de Algebra, comprendiéndose el segundo grado, la Trigonometría rectilínea y la Geometría descriptiva hasta las superficies curvas;
6º Dibujo natural y de delineacion.
7º Equitacion, Esgrima, Gimnasia, Natacion y ejercicios militares prácticos.

Al fin del primer año, los alumnos serán clasificados segun lo que pidiesen, y segun su número de mérito, en dos secciones: la primera comprenderá los alumnos destinados á Infantería y Caballería, y la segunda á todos los demas.

En el segundo año los cursos comunes á ambas secciones, serán:

1º Curso de idiomas extranjeros;
2º Idem de Geometría descriptiva, superficies curvas y planos acotados;
3º Curso de Topografía;
4º Idem de Cosmografía;
5º Idem de los primeros elementos de Mecánica;
6º Curso de Dibujo, continuacion de los cursos del primer año;
7º Curso de ejercicios prácticos, continuacion de los del primer año.

Los cursos especiales á la primera seccion, serán:

1º Curso del Arte é Historia militar;
2º Idem de Fortificacion elemental;
3º Idem de Artillería y elementos de Balística;
4º Idem de Hyppiátrica;
5º Idem de Administracion militar.

Los cursos especiales á la segunda seccion, serán:

1º Curso de Análisis superior;
2º Idem de Geometría analítica;
3º Idem de Mecánica racional;
4º Idem de Física, completo;
5º Idem de Química, primera parte.

Al fin del segundo año, los alumnos de la primera seccion, que hubiesen satisfecho los exámenes, serán destinados al Ejército en la clase de Subtenientes.

Los alumnos de la segunda seccion que pasen al tercer año, se clasificarán en cuatro secciones segun lo que pidiesen, y segun su número de mérito, á saber:

1ª Seccion, Estado Mayor;
2ª Artillería;

3ª Ingenieros militares;
4ª Ingenieros civiles.

Los alumnos de las tres primeras secciones tendrán el rango de Subtenientes; y los de la cuarta el de Ingenieros alumnos.

Los cursos comunes á las cuatro secciones, durante el tercer año, serán:

1º Curso de Astronomía y Geodesia;
2º Idem de Dibujo natural y topográfico.

Los cursos especiales á la primera, segunda y tercera seccion, serán:

1º Curso de Fortificacion pasajera;
2º Idem de Fortificacion permanente, primera parte, nomenclatura y objeto de sus diferentes partes, diversos sistemas; discusion de sus propiedades;
3º Curso de Administracion y Legislacion militar;
4º Complemento del curso de Balística;
5º Curso de ataque y defensa de las plazas.

Los cursos especiales á la primera seccion, serán:

1º Curso de Administracion y Legislacion militar (repaso).
2º Curso práctico de Topografia y Geodesia.

Los cursos especiales á la segunda, tercera y cuarta, serán:

1º Curso completo de análisis superior, segunda parte;
2º Idem de Mecánica aplicada;
3º Idem de Química, segunda parte;
4º Idem de Geología y Mineralogia;
5º Idem de Arquitectura.

Los cursos especiales á la cuarta seccion, serán:

1º Curso de análisis químico, práctico;
2º Idem de Administracion y Legislacion sobre los trabajos públicos;
3º De Agricultura y Silvicultura.

Los trabajos del cuarto año se dirigirán, sobre todo, á la aplicacion.
Los trabajos de la primera seccion comprenderán:

1º Curso complementario de Administracion y Legislacion militar;
2º Aplicacion sobre el terreno, de Topografia y Geodesia.

Los alumnos de esta seccion formarán una Brigada topográfica que se empleará durante seis meses, en la Carta de México.

Los trabajos de la segunda seccion se compondrán:

1º Curso de Artillería, estudio del material; proyectos de fábricas y de las bocas de fuego;
2º Curso durante cuatro meses en las fábricas del Gobierno, ó de los particulares, para seguir allí la fabricacion de los materiales, de las armas y de los proyectiles.

Los primeros alumnos podrán enviarse á Europa para el mismo estudio, y todos deberán hacer una memoria detallada sobre su mision.

Los trabajos comunes á la tercera y cuarta seccion, comprenderán:

1º Levantamientos de edificios y fábricas;
2º Curso de construccion y resistencia de materiales; proyectos de edificios, de fábricas, de caminos, de puentes, y contabilidad especial.

Los trabajos especiales á la tercera seccion, serán:

1º Complemento del curso de Fortificacion; proyecto de mejoras de una plaza existente, y proyecto de Fortificacion de una plaza nueva en terreno accidentado.
2º Curso de minas y proyecto de su disposicion.

Los primeros alumnos podrán enviarse á Europa durante seis meses, para visitar las principales plazas fuertes, y hacer una memoria detallada de cada una de ellas.

Los alumnos de la cuarta seccion seguirán un curso de Economía política, en lo referente á los trabajos públicos, y á los medios de desarrollar la riqueza nacional.

Los primeros alumnos serán enviados tambien al extranjero para visitar los grandes trabajos públicos que se les indique, y hacer una memoria detallada de su mision.

Art. 6º Personal de la escuela y gastos anuales.

El personal de la Escuela se compondrá de un Estado Mayor, que comprende:

	Gasto anual.	Gasto mensual.	Gasto total anual.
1 Director de la Escuela	$4,000 „	$333 33	
1 Subdirector Profesor del arte militar, Oficial superior de Estado mayor	2,400 „	200 „	
1 Secretario de la Direccion	960 „	80 „	
1 Oficial pagador, Profesor de Administracion	1,560 „	130 „	
1 Auxiliar	960 „	80 „	
1 Médico, que será uno de los empleados en el Hospital militar de México, y que recibirá una gratificacion de	600 „	50 „	
1 Segundo médico id. con una gratificacion de	360 „	30 „	
1 Capellan	960 „	80 „	
			11,800 „

Personal y gastos especiales á los alumnos del primero y segundo año.

1 Profesor de Matemáticas	1,440 „	120 „	
1 Id. de Química, Física y ciencias naturales	1,440 „	120 „	
1 Id. de Topografía	1,440 „	120 „	
1 Id. de Historia y Geografia	1,440 „	120 „	
1 Id. de Literatura española	1,440 „	120 „	
1 Id. de idioma Frances	960 „	80 „	
1 Id. de Aleman é Inglés	960 „	80 „	
1 Id. de Dibujo topográfico	960 „	80 „	
1 Id. de Dibujo natural	960 „	80 „	
1 Id. de Esgrima	600 „	50 „	
1 Id. de Gimnástica y Natacion	600 „	50 „	
2 Repetidores del arte militar y de Topografía, con 40 pesos cada uno	960 „	80 „	
2 Id. de Matemáticas, á id	960 „	80 „	
2 Id. de Historia y Geografía, á id	960 „	80 „	
2 Capitanes, uno de Infantería y otro de Caballería, encargados de la disciplina é instruccion militar de las dos armas, cada uno á 100 pesos	2,400 „	200 „	
2 Tenientes adjuntos á los capitanes, á 70 pesos cada uno	1,680 „	140 „	
1 Teniente de Artillería encargado de la instruccion teórico-práctica de su arma	840 „	70 „	
100 Alumnos á 16 pesos	19,200 „	1,600 „	
4 Criados que servirán de Tambores, á 20 pesos	960 „	80 „	
1 Portero	360 „	30 „	
Alumbrado, conservacion de muebles y menaje de las oficinas, instrumentos de los alumnos, compra de libros para la instruccion y Biblioteca	3,600 „	300 „	
			44,160 „

Personal y gastos relativos á los alumnos de tercero y cuarto año.

1 Profesor de Arquitectura y construccion	1,560 „	130 „	
1 Id. de Análisis y Geometría analítica	1,560 „	130 „	
1 Id de Geometría descriptiva	1,560 „	130 „	
1 Id. de Mecánica	1,560 „	130 „	
1 Id. de Física	1,560 „	130 „	
1 Id. de Química	1,560 „	130 „	
1 Id. de Geología y Mineralogia	1,560 „	130 „	
1 Id. de Astronomía y Geodesia	1,560 „	130 „	
1 Id. de Fortificacion	1,560 „	130 „	
1 Id. de Artillería y Balística	1,560 „	130 „	
2 Repetidores de Análisis, á 60 pesos cada uno	1,440 „	120 „	
2 Id. de Geometría descriptiva, á id	1,440 „	120 „	
2 Id. de Mecánica, á id	1,440 „	120 „	
2 Id. de Física, á id	1,440 „	120 „	
2 Id. de Química, á id	1,440 „	120 „	
2 Id. de Astronomía y Geodesia, á id.	1,440 „	120 „	
2 Id. de construccion, á id	1,440 „	120 „	
2 Id. de Fortificacion y Artillería, á id.	1,440 „	120 „	
1 Profesor de Dibujo topográfico	720 „	60 „	
1 Id. de Dibujo de Arquitectura y máquinas	720 „	60 „	
1 Id. de Esgrima	720 „	60 „	
2 Capitanes, uno de Artillería y otro de Ingenieros, encargados de la disciplina y trabajos prácticos de sus armas, á 100 pesos cada uno	2,400 „	200 „	
2 Tenientes de las armas especiales, adjuntos, á 70 pesos cada uno	1,680 „	140 „	
2 Preparadores de Química y Física, conservadores de las colecciones, á 50 pesos cada uno	1,200 „	100 „	
4 criados, á 20 pesos cada uno	960 „	80 „	
100 Alumnos, á 30 pesos cada uno	36,000 „	3,000 „	
Entretenimiento de las clases, colecciones y gastos diversos	4,800 „	400 „	76,320 „
Suma total	$76,320 „	7,360 „	132,280 „

Art. 7º El Director y el Subdirector serán nombrados directamente por Nos: los otros empleados lo serán por el Ministerio de la Guerra, á propuesta del Director.

Art. 8º Los nombramientos de los Repetidores y Profesores, no se harán sino á medida que aumente el número de alumnos, así como el número de los años de estudio.

Los gastos necesarios á la compra del edificio donde debe establecerse la Escuela, á la construccion, al menaje y primitivo establecimiento de la Biblioteca, se harán tambien á medida que fueren necesarios á propuesta del Director de la Escuela, aprobada por el Ministro de la Guerra.

Art. 9º Un año despues de la apertura de la Escuela, se establecerá un Picadero para los alumnos de segundo, tercero y cuarto año.

Nuestro Ministro de la Guerra hará el pedido de los créditos necesarios para este Establecimiento, en tiempo útil.

Art. 10. Luego que el Estado mayor de la Escuela fuese nombrado, se establecerá un consejo formado del Director, Subdirector, del Pagador, Profesor de Administracion y del Secretario, que formará el Reglamento interior de la Escuela, para someterlo á la aprobacion del Ministro de la Guerra.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente Decreto.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Guerra.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Guerra,
JUAN D. PEZA.

BANCO DE MEXICO.

CONVENCION CELEBRADA EN PARIS EL 14 DE FEBRERO DE 1865, EN VIRTUD DE LOS PODERES CONFERIDOS POR S. M. EL EMPERADOR DE MÉXICO

Entre los señores

el Conde Cárlos de Germiny, presidente de la Comision de Hacienda de México en Paris;
Corta, diputado al Cuerpo legislativo;
Barron, propietario en México;
Bourdillon, abogado en México;

delegados del Emperador Maximiliano;

y los señores

Hottinguer y Cª,
Finlay Hodgson y Cª,
Pillet Will y Cª,
Mallet hermanos y Cª,
F. A. Seilliere,
Marcuard André y Cª,
Fould y Cª,

banqueros en Europa, se ha convenido lo que sigue:

Artículo 1º Se autoriza á los señores

Hottinguer y Cª,
Finlay Hodgson y Cª,
Pillet Will y Cª,
Mallet hermanos y Cª,
F. A. Seilliere,
Marcuard André y Cª,
Fould y Cª,

banqueros en Europa, para establecer en México un Banco de descuento, de circulacion y de depósito, que se denominará *Banco de México.*

Este Banco comenzará sus operaciones en el término de ocho meses, contados de la presente convencion. Trascurrido ese plazo, el Gobierno tendrá derecho de declarar no ajustada la convencion, si el Banco no ha entrado en actividad.

La presente autorizacion queda concedida por el término de treinta años, contados del dia en que el Banco comience sus operaciones.

Todos los fondos pertenecientes al Banco, lo mismo que los intereses que representa, estarán bajo la inmediata proteccion del Gobierno.

Art. 2º Las operaciones del Banco consistirán:

1º En descontar papel del comercio, no excedente de cuatro meses.

2º En comprar, vender y negociar letras de cambio giradas contra ciudades del interior ó del extranjero.

3º En hacer adelantos sobre fondos públicos ó bonos del Tesoro del Gobierno mexicano.

4º En hacer adelantos sobre conocimientos, especies de oro y plata, mercancías y productos depositados en los almacenes públicos, ó en aquellos que estén bajo el cuidado del Banco.

5º En hacer el comercio de metales preciosos, segun las leyes del pais, y más adelante, si hubiere lugar, encargarse de las Casas de Moneda, cuyas condiciones serán entonces arregladas entre el Gobierno y el Banco.

6º En tener una caja de depósitos voluntarios, para toda clase de títulos y valores, monedas de oro y plata y objetos preciosos.

7º En recibir fondos en depósito.

Art. 3º El Banco, por medio de una comision, se encargará en México de todas las operaciones de Tesorería, es decir, recibir en caja todas las rentas del Imperio, por una parte, y por otra, cubrir las órdenes de pago emitidas por la Administracion de Hacienda.

El Gobierno confiará al Banco el mismo servicio, en las localidades donde mas adelante establezca sucursales ó agencias.

Será retribuido por estos servicios con una comision de ⅛ por 100 sobre las entradas, y ⅛ por 100 sobre los pagos.

Al fin de cinco años, estas condiciones podrán ser modificadas de comun acuerdo, con tal que los anticipos hechos al Gobierno mexicano hayan sido reembolsados al Banco.

Queda entendido que los gastos, averías y trasporte de fondos para el servicio del Gobierno, serán de su cuenta y riesgo.

El Banco se encargará igualmente, por medio de una comision:

1º De colocar y negociar por cuenta del Gobierno, tanto en México como en el extranjero, todos los títulos de empréstitos ó valores del Estado y de las municipalidades legalmente autorizadas.

2º Pagar, despues de haber sido provisto de fondos, los intereses y la amortizacion de la deuda interior y exterior.

En uno y otro caso, tendrá derecho á una comision de ⅛ por 100.

Art. 4º El Banco podrá establecer sucursales ó agencias en las ciudades de México y en el extranjero, donde las creyere necesarias.

Art. 5º El Consejo de Administracion del Banco, podrá subir el interes del descuento aun mas del interes legal, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 6º El Banco tendrá el privilegio exclusivo de emitir en México billetes al portador, pagaderos á la vista en especies, en el lugar de su emision.

Estos billetes tendrán curso legal y serán admitidos lo mismo que numerario en las cajas públicas y las administraciones nacionales.

Todos los billetes de Banco serán emitidos por la Administracion central de México, y tendrá la facultad de hacerlos pagaderos en sus sucursales ó agencias.

Los billetes por emitir en cada sucursal ó agencia del Banco, deberán ser remitidos por la Administracion central, é indicar el nombre de la sucursal ó agencia que los pone en circulacion. Serán pagaderos en la caja de esas sucursales ó agencias; no obstante, lo serán en la Administracion central de México, cuando el Consejo de Administracion lo juzgue conveniente.

Los billetes del Banco central podrán ser igualmente pagados en las sucursales ó agencias, con autorizacion del Consejo de Administracion del Banco central, y con las condiciones que determine.

La circulacion de los billetes de Banco se limitará al triple del valor metálico existente en caja.

Art. 7º Durante el tiempo de la presente concesion, el Gobierno se compromete á no emitir papel moneda, ni otro papel del Estado, de cualquiera clase que fuere, pagadero al portador y á la vista, y á no autorizar la creacion de ningun otro establecimiento que pueda emitir billetes pagaderos á la vista con las condiciones estipuladas en los anteriores artículos.

Art. 8º Todos los meses se publicará en el Diario Oficial un resúmen de la situacion del Banco, para conocimiento del público.

Art. 9º El capital social del Banco se fija por ahora en diez millones de pesos, representados en cien mil acciones de á cien pesos, de los cuales cuarenta pesos serán pagados inmediatamente.

Las acciones serán al portador.

El Banco podrá, á voluntad de sus accionistas, duplicar su capital social. Ningun otro aumento se efectuará sin la aprobacion del Gobierno Mexicano.

Art. 10º El Banco estará administrado por un Consejo de Administracion, de cinco á diez miembros, residentes en la capital de México, nombrados por los fundadores arriba citados, despues de aprobarse los Estatutos.

Estos nombramientos se renovarán cada año por quintas partes, y los poderes de los fundadores terminarán á los cinco años.

Al concluir este periodo de cinco años, la asamblea general de accionistas procederá á la eleccion de cinco ó diez miembros, para formar el nuevo Consejo de Administracion.

Los miembros salientes podrán ser reelectos.

Art. 11º El Director y los Subdirectores del Banco serán nombrados y removidos por el Emperador de México, segun la proposicion que le sea hecha, á saber: durante los primeros cinco años por el comité de los fundadores y despues por el Consejo de Administracion.

Art. 12º Quedan exceptuados de todo impuesto, contribucion y derecho de sello:

Los billetes, acciones y capital del Banco.

Las órdenes de traspaso de una cuenta á otra, ó sobre los Bancos sucursales, las de pago y los chéques emitidos contra el Banco.

Los fondos depositados en las cajas del Banco.

Ningun impuesto, contribucion ó derecho de sello, podrá gravar las otras operaciones del Banco.

Ninguna oposicion será admitida contra los fondos depositados en el Banco, á no ser que sea en virtud de una sentencia judicial, considerada ya como de autoridad de cosa juzgada, es decir, no estando sujeta á apelacion.

Todo acto que tenga por objeto asegurar al Banco el reembolso ó el aseguramiento de las cantidades que le sean debidas á título de préstamo, será exceptuado de impuesto.

Art. 13º En el caso de que no sean pagadas á su vencimiento las letras de cambio ú otras obligaciones descontadas por el Banco, y garantizadas por correspondientes valores ó mercancías, éste, por medio de una carta dirigida á la casa del deudor, le avisará inmediatamente, y si el pago no se verifica en los treinta dias siguientes, tendrá derecho para cubrirse, de poner en venta las mercancías ó valores dados en ga-

rantía de la deuda, sin que sea necesario obrar por la via judicial, ni que la parte contraria pueda poner impedimento.

Las medidas autorizadas por el presente artículo, no serán un obstáculo al Banco para servirse simultáneamente de los recursos ordinarios del derecho.

Art. 14º El Gobierno podrá nombrar un comisionado especial, para representarlo cerca del Banco, á fin de vigilar el puntual cumplimiento de los Estatutos.

Este comisionado tendrá derecho de tomar conocimiento de los libros y documentos relativos á la contabilidad, sin poder, en ningun caso, ingerirse en la administracion del Banco.

Art. 15º Las cuentas que establecen las operaciones del Banco, se saldarán cada año, y serán presentadas para la aprobacion de la asamblea general de accionistas.

La asamblea, á propuesta del Consejo de administracion, fijará el dividendo por repartir. En seguida se publicarán las cuentas.

Art. 16º Por mutuo consentimiento del Gobierno Mexicano y del Banco, la concesion podrá renovarse en los primeros diez años. Sin embargo, un año antes de espirar la concesion, el gobierno declarará al Banco si es ó no su intencion renovar este privilegio; en el primer caso el Banco, á su vez, hará entonces conocer su decision.

En el caso que la concesion no sea renovada, el Banco procederá á la liquidacion de sus negocios: el Gobierno Mexicano le pagará lo que le adeude por capital é intereses, y el Banco queda obligado á retirar sus billetes de la circulacion.

Art. 17º Sobre las utilidades del Banco, se separará primero un 10 por 100 del capital invertido á título de interes y dividendo, para ser repartido entre los accionistas. En el caso que las utilidades excedan del 10 por 100, un 5 por 100 servirá para formar un fondo de reserva.

Esta separacion cesará cuando los fondos de reserva asciendan á la cantidad de un millon de pesos.

Esta reserva se aplicará para completar el interes y el dividendo de 10 por 100, si las utilidades del año no dan esa cantidad. El sobrante de las utilidades despues de las dos separaciones, será distribuido como sigue:

$\frac{1}{6}$ al Gobierno Mexicano.

$\frac{4}{6}$ á los accionistas ó al fondo de reserva, segun la apreciacion del consejo de administracion.

$\frac{1}{6}$ al Consejo de administracion.

Art. 18º y último. Los Estatutos del Banco serán acordados segun los principios consignados en la presente convencion.

El Banco, en consideracion de la concesion de que se trata, abrirá al Gobierno Imperial un crédito hasta el monto de dos millones de pesos, contra las rentas del Estado, con un interes de 7 por 100 al año. Este crédito no se extenderá mas allá de cinco años, y las transacciones ó giros á que dé lugar, soportarán como los otros negocios gubernamentales, una comision de $\frac{3}{4}$ por 100. Por garantía de este anticipo, el Banco recibirá las órdenes de pago del Tesoro, con afectacion especial del interes determinado por percibir, sea en la capital, sea en las localidades adonde el Banco tenga sucursales ó agencias.

En caso de divergencia sobre la interpretacion de alguna cláusula de esta concesion, entre el gobierno y el Banco, esta diferencia se someterá á árbitros nombrados igualmente por el Gobierno y el Banco; y en el caso que sus votos estén divididos, los árbitros nombrarán un tercero, para juzgar en último recurso.

Hecho en Paris, por duplicado, el catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Firmados:

El Conde Carlos de Germiny.	Pillet Will y Cia.
Corta.	Mallet Hermanos y Cia.
Hottinguer y Cia.	F. A. Seillière.
Finlay Hodgson y Cia.	Marcuard André y Cia.
Barron.	Fould y Cia.
Bourdillon.	

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Jesus López Portillo, Hemos venido en nombrarlo Comisario Imperial para que presida la 4ª Division territorial del Imperio, bajo las prevenciones siguientes:

1ª El Comisario Imperial se sujetará en el desempeño de su cargo al uso de las facultades que le asignan el decreto de creacion de comisarios y Visitadores Imperiales, las bases publicadas en el Estatuto y las instrucciones particulares que con esta fecha le damos por medio del Ministerio de Estado.

2ª El Comisario de la 4ª Division tendrá á sus órdenes y para desempeño de su comision un secretario, un escribiente y un ayudante militar con grado de capitan.

3ª El Comisario disfrutará el sueldo mensual de quinientos pesos durante su encargo; de doscientos sesenta pesos para sueldos de Secretario, escribiente y gastos de escritorio, y de cien pesos tambien mensuales para gastos de viajes en el interior de su Distrito, debiendo producir cuenta justificada de la inversion de estas cantidades.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto, y proporcionará al Comisario unos ejemplares de las mencionadas disposiciones referentes á su alto cargo: recibirá Mis órdenes para estenderle las instrucciones particulares que deban comunicársele, y le proporcionará los demas auxilios que sean menester para que proceda desde luego al desempeño de su mision.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Estado.

Por el Emperador

El Ministro de Negocios Extranjeros
Encargado del de Estado,
Jose F. Ramirez.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 15 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos es indispensable la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el núm. 2,889 de Cuautitlan y el 3,592 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 639, 777, 789, 880, 915, 934, 1,142, 1,352, 1,779, 1,880, 1,892, 1,951, 2,109, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646 y 3,478.

Seccion 4ª—Se presentarán en esta Seccion dentro de tercero dia, para llenar las omisiones de requisitos de ley, los interesados en los números 823, y 56 de Puebla, 825, y 58 de idem, 1,024, y 85 de idem; 2,348, 2,540, 2,611 y 2,637.

Con esta fecha se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los números: 582, 892, 1,360, 1,482, 1,484, 1,644, 2330, 2,331, 2,332, 2,339, 3,079, 3,342, 3,760,

4,463 de Guadalajara,	marcado allí	con el núm,	248,
4,468 de id.	id.	id.	300,
4,617 de Puebla	id.	id.	292,
4,619 de id.	id.	id.	294,
4,624 de id.	id.	id.	181.
4,665 de Guadalajara	id.	id.	328.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DEL VALLE DE MEXICO.

REMATE DE LIBROS Y OTROS OBJETOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en órden superior fecha 1º de Agosto último, debe procederse á la venta en remate público de los objetos que se espresan, el próximo lúnes 18 del corriente á las doce en punto de la mañana; lo que se avisa al público para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la hora indicada á esta oficina, situada en el Palacio de Justicia de esta capital.

LIBROS.

Goldoni. Memorias, dramas y comedias	21 vol.
Obras políticas de M. de Pradt	7 „
Id. id. id.	9 „
Teatro antiguo italiano	10 „
Diplomatique correspondance	12 „
Ortiz. Compendio de España	7 „
Victoires et conquêtes des français.	28 „
Croniques de Froissant	16 „
„ de Montrelet	15 „
„ de Chantelain	2 „
„ de la conquête de Constantinople	1 „
„ de la prise de Constantinople	2 „
„ de Godefroy de Paris	1 „
„ de J. Molinet	5 „
„ de Montanar	2 „
Crónica de F. de Salain	1 „
Histoire de Constantinople	2 „
Reflexiones de la crítica en órden de la Historia de la Iglesia, etc.	4 „
La misma obra en	2 „
Couronne poetique, tome dernier.	1 „
Portraits des généraux français	2 vol.
Defensa de la religion	4 „

OBJETOS VARIOS.

2 puertas de 3½ varas alto, con 32 vidrios.
4 cuadros, historia romana, en lienzo, con marco dorado, sin vidrios.
6 id. chicos, Sagrada familia, con vidrios y marcos dorados.
18 botes de hoja de lata para tienda.
2 garrafones forrados de vara.
1 tina de asiento de hoja de lata.
3 espejos de 1 vara alto, con marco de madera corriente.
1 silla de montar.
1 cajon con 80 vidrios de media vara largo y una tercia ancho.
1 caja de fierro chica.
1 máquina de fierro para tallar madera.

ROPA.

1 levita militar de paño verde oscuro
1 casaca militar azul con cuello y puños bordados.
8 sacos de paisano, casimir de varios colores.

México, Setiembre 12 de 1865.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

México, 1º de Setiembre de 1865.

Por órden superior, se suspende el remate de dos fincas situadas en la ciudad de Tlalpam, que estaba anunciado para el dia 18 del corriente, segun los avisos publicados en este periódico.

El Administrador principal, *I. de la Barrera.* 6a—3

CONSEJO DEPARTAMENTAL.

México, Setiembre 5 de 1865.

Para los efectos que espresa el artículo 13 del Reglamento de la ley de 5 de Julio de este año, publicado el dia 17 del mismo mes, se hace saber á quienes corresponda que la Secretaría del Consejo Departamental situada en el local de la Prefectura Política del Departamento del Valle de México, está abierta todos los dias, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

10a—3

El Secretario del Consejo Departamental,
Enrique Ruano.

AVISO OFICIAL.

México, Setiembre 1º de 1865.

Habiendo ocurrido varios individuos á este Ministerio con el fin de averiguar por qué tiempo y en qué términos se concedió privilegio esclusivo á D. Sebastian Pane y á D. Agustin Molteni para abrir pozos artesianos, se hace saber al público, que la patente espedida por el gobierno á los interesados, es de fecha 5 de Febrero de 1853 por el término de quince años y para la introduccion del método chino: en consecuencia están en libertad todos los que quieran abrir pozos artesianos, para verificarlo por cualesquiera otros métodos que no sea el privilegiado, y sin que tenga derecho á impedirlo el espresado Pane.

El Subsecretario de Fomento,
Munuel Orozco.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Debiendo continuar el dia 18, del presente á las nueve de la mañana, en la Administracion de bienes nacionalizados, el remate de la casa núm. 3 del callejon de Dolores, que tuvo lugar el dia 4 y se suspendió por órden del Sr Inspector de la Oficina; se convoca á las personas que concurrieron á él y tienen presentado papel de abono, para el objeto indicado.

México, Setiembre 7 de 1865.

Por el Sr. Administrador de Bienes Nacionalizados
El primer contador,
Agustin Pardo y García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO.

Administracion de rentas de Tlalpam.—Remate de dos fincas.—Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública, debe procederse á la venta de las casas nombradas de Barrera, y conocidas la una por la Grande, y la otra que está á la izquierda de la entrada del vestíbulo de la Plaza, y ademas un terreno en que antes se hallaba construida la de Gallos, sita en esta ciudad, estimada en su última traslacion de dominio en diez y seis mil pesos; lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura, las presenten á esta Administracion, acompañadas de los correspondientes papeles de abono con la debida oportunidad, á fin de que puedan hacerse los reconocimientos de las firmas antes de las almonedas, que se verificarán los dias 29 del presente y 8 y 18 del entrante, siendo la última con calidad de remate.—Tlalpam, Agosto 19 de 1865.—El administrador de rentas, *Luis Lamego.*

Es copia del original que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas. México, Agosto 20 de 1865.

El Administrador principal,
6a—5 *Ignacio de la Barrera.*

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

AVISO.

Procedente del reino de Wurtemberg, se ha recibido en este Ministerio un documento para hacerlo llegar á poder del Sr. Guillermo Reichmann, que, segun se dice, se halla actualmente domiciliado en México. No teniendo conocimiento alguno de dicho señor, se le invita para que se presente en este Ministerio á recibir el documento de que se trata.

México, Agosto 18 de 1865.

AVISO.

Para conocimiento de las personas que tengan asuntos en el Ministerio de Fomento, se participa que esta Secretaría se ha trasladado á la casa del Correo, habitacion alta de la izquierda, subiendo la escalera. 10a—5

JUZGADO DE LETRAS DE TOLUCA.

En la causa que se instruye contra Anastasio Reyes por hurto de un burro cargado de varios efectos, la que está paralizada por la falta de comparecencia de D. Joaquin Cabareda, y no saberse si deba seguirse en juicio verbal, pues para ello es necesario que conste el precio de los efectos robados, el Sr. Juez ha proveido un auto, que en lo conducente dice: "Toluca, Julio 22 de 1865.—Y no sabiéndose á punto fijo el valor de lo que le fué hurtado á D. Joaquin Cabareda, ni de modo alguno la residencia de este señor, cítesele por dos periódicos de la capital del Imperio, á efecto de que por sí ó por apoderado instruido, comparezca en este Juzgado en el perentorio término de quince dias improrogables, á manifestar el valor del burro y efectos que dice le fueron robados por Anastasio Reyes el dia 13 de Febrero último en el camino de esta ciudad á Jujalpa, y para que diga si se muestra parte en la causa respectiva. Lo mandó el Sr. Juez, y firmó. Doy fe.—*José G. Aguirre.—José D. Valdés*, Secretario."

6a—4 *José G. Aguirre.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del súbdito frances D. Bruno Grognard, que ha muerto intestado; señalándoseles el término de treinta dias.

México, Setiembre 11 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
570—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Gregorio Cejudo, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pesos le tiene promovida D. Enrique Ampudia, recibiéndose el juicio á prueba por seis dias; apercibido que de no rendir la que le corresponda en dicho término, se pronunciará sentencia, para lo que queda citado por la presente.

México, Setiembre 12 de 1865.—*I. Bravo.* 566—3a—2

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL NUM 4.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Anastasio Polo, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que sobre pesos le promueve el Sr. D. Martiniano del Pino, como apoderado de D. Ignacio Velasco, apercibido de que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin necesidad de nuevos avisos.

México, Setiembre 9 de 1865.—*Lic. Poulet.* 568—8a—2

REMATE.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la Testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 5 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en $ 4,374 y ha señalado para la almoneda con calidad de remate el dia 18 del corriente á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de moneda, el dia espresado pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Setiembre 7 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
561—4a—4

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Castro, por el presente se le cita y emplaza, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este de mi cargo á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de diez y ocho pesos cincuenta cs. le promueve D. José M. Vallejo, apercibido de que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, si no concurre por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado; entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Setiembre 11 de 1865.—*Morales.* 562—8a—4

AVISO JUDICIAL.

En los autos promovidos por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca sobre pesos, habiendo pedido el primero que se haga saber al público por los periódicos que D. Vicente Vaca no puede enagenar ninguno de los bienes que pertenecieron á su padre, por estar afectos especialmente al pago de su crédito, tanto porque así lo estipuló Vaca, como porque los derechos que tenga á esos bienes los tiene embargados segun consta de autos, el Sr. Juez proveyó de conformidad por auto de cinco del corriente; lo que hago saber al público por el presente en cumplimiento de lo mandado y para los efectos á que haya lugar.

México, Agosto 30 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 542—8a—7

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Por la presente se hace saber á D. César Laus Dey, que por no haber comparecido á las citaciones que se le hicieron, este Juzgado ha dado por contestada la demanda promovida en su contra por Dª Genoveva Sevin, sobre pago de doscientos noventa y nueve pesos setenta y cinco cs., recibiéndose el juicio á prueba por los quince dias señalados por la ley, y se le emplaza para que el próximo viérnes veintinueve del corriente, á las doce del dia, comparezca á absolver las posiciones que se le articularán y á conocer y ver jurar los testigos que se presenten; apercibido de que se recibirán estos en su ausencia y se darán aquellas por absueltas á su perjuicio si no concurre.

México, Setiembre 12 de 1865.—*Morales.* 563—3a—2

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. César Laus Dey, que por no haber comparecido á las citaciones que se le hicieron, este Juzgado ha dado por contestada la demanda promovida en su contra por D. Lorenzo Branca, sobre pago de sesenta pesos, recibiéndose el juicio á prueba por los quince dias señalados por la ley; y se le emplaza para que el próximo viérnes veintinueve del corriente, á las doce del dia, comparezca á absolver las posiciones que se le articularán; apercibido de que se darán estas por absueltas á su perjuicio si no concurre.

México, Setiembre 12 de 1865.—*Morales.* 564—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL  DEL
DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Lunes 18 de Setiembre de 1865. **NUM. 215.**

AVISO DE CORTE.

A consecuencia del fallecimiento de S. A. el Infante de España, Don Francisco de Paula, y de S. A. R. la Gran Duquesa Sofía de Baden, viuda del Gran Duque Cárlos Leopoldo Federico de Baden, SS. MM. toman el luto durante siete dias, contados desde el 17 de Setiembre de 1865.

Los primeros tres dias serán de luto y los cuatro siguientes de medio luto.

Todas las personas que tengan la honra de presentarse oficialmente á SS. MM., vestirán luto.

Este para las señoras es de seda ó terciopelo negro, guantes negros y solo diamantes. El medio luto es blanco y negro con morado ó gris, y toda clase de alhajas.

Para los señores traje negro, guante negro; y para los que usan uniforme, crespon en el brazo, guante blanco.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO.

En conmemoracion de la gloriosa independencia de México, y para honrar la memoria del ilustre caudillo que la llevó á cabo, asentándola en las garantías de la union,

DECRETAMOS:

El segundo batallon de línea llevará en adelante el nombre de "ITURBIDE."

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de la Guerra.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Guerra,
JUAN DE DIOS PEZA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en D. F. Saldaña, HEMOS venido en nombrarlo miembro de la Junta protectora de las clases menesterosas.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial para que llegue al conocimiento de quien corresponda.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,
JOSÉ MARIA ESTEVA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando: que las escaseces del erario no permiten dar los mismos sueldos á los militares empleados que á los que no lo están; y teniendo en consideracion, por otra parte, el mérito que cada individuo ha contraido por el tiempo servido á la Nacion, y oido Nuestro Ministro de Guerra, DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º A todos los Gefes y Oficiales á quienes Nos tengamos por conveniente separar temporalmente del servicio, se les expedirán licencias ilimitadas, bajo las bases consignadas en esta ley.

Art. 2º A todo Gefe ú Oficial que no llegue á siete años de servicios, se le expedirá licencia ilimitada sin sueldo.

A los que tengan siete años, se les expedirá con el goce de los doce céntimos de la paga de su empleo.

A los que cuenten diez años, con los diez y siete céntimos.

A los que tengan quince años, con los veinticinco céntimos.

A los que cuenten veinte años, con los treinta y cinco céntimos.

A los que tengan veinticinco años, con los cincuenta céntimos de su paga.

Art. 3º Al que haya llegado á los treinta años de servicios, no se le expedirá licencia ilimitada, sino que disfrutará retiro, conforme lo previene la ley de la materia.

Art. 4º Las licencias ilimitadas no pueden ser solicitadas, sino que Nos las expediremos segun lo creamos conveniente; y los individuos que disfruten de ellas podrán ser llamados al sevicio activo á Nuestra voluntad. A todo el que rehuse volver al servicio, cuando se le llame, se le expedirá licencia absoluta; á menos que justifique que está enfermo, en cuyo caso se le concederá el retiro que le corresponda, segun la ley.

Art. 5º Las licencias ilimitadas de que hablan los artículos anteriores, serán expedidas por Nuestro Ministro de la Guerra, á propuesta de una comision compuesta de tres ó cinco individuos militares, que serán expresamente nombrados por Nos. Esta comision tendrá cuidado, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conocer perfectamente los antecedentes de cada uno de los propuestos, con presencia de su hoja de servicios.

Art. 6º Las licencias ilimitadas se expedirán con residencia fija; pero ésta puede variarse á solicitud de los interesados.

Art. 7º Mientras dure la licencia, no se abonará á los que las obtengan tiempo alguno de servicios, hasta que siendo llamados vuelvan á prestarlo.

Art. 8º Nos reservamos suspender los efectos de esta ley cuando lo juzguemos conveniente.

Art. 9º Quedan derogadas todas las leyes ó disposiciones que se opongan á la presente.

El Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Dado en el Palacio de México, á 5 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Guerra,
JUAN DE DIOS PEZA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Circular núm. 47. México, Setiembre 14 de 1865.

El Gobierno de S. M., con el fin de promover el bienestar de los pueblos, fomenta por todos los medios posibles el planteo y desarrollo de la colonizacion de terrenos baldíos; pero deseando que las disposiciones que en tal sentido se adopten no afecten las propiedades de los pueblos, se ha servido declarar que aquellas no son extensivas á los terrenos comunales, ni deben ser ellos comprendidos en las noticias de terrenos baldíos que se han pedido á las Prefecturas.

Respecto de los terrenos comunales, S. M. se propone expedir todas las providencias que tiendan á asegurar la propiedad y á hacerla mas provechosa á los poseedores. Los pueblos pueden permanecer tranquilos bajo este respecto, y depositar la mas plena confianza en las benéficas miras del Emperador. La menor injusticia, probada con razon que manifiesten, será remediada por Sus órdenes.

Dispone, asimismo, S. M., que la presente circular sea distribuida á

cada una de las municipalidades del Departamento, para que llegue á noticia de todos los habitantes.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.* —Señor Prefecto del Departamento de....

Es copia. México, Setiembre 15 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Circular. México, Setiembre 12 de 1865.

A ningun oficial perteneciente al Departamento de la marina, es permitido residir, sin un permiso especial y limitado, concedido por el Ministro de Negocios Extranjeros y Marina, fuera de los puertos de guerra designados por el decreto de Abril de 1865.

En consecuencia, todos los oficiales que no tengan dicho permiso, deben pedirlo ó volver sin demora hasta nueva órden, á los puertos de Mazatlan ó Veracruz, y presentarse á la autoridad marítima.

De acuerdo con el Subsecretario de Hacienda, tómo las providencias necesarias para que á ningun oficial se satisfagan sus haberes fuera de los puertos sin un permiso de este Ministerio.

El oficial que en el término de tres meses no dé cumplimiento á lo prevenido en esta circular, quedará considerado ipso facto como dimisionario.

Las autoridades marítimas de Mazatlan y Veracruz harán formar al fin de cada mes una lista general, por duplicado, de los oficiales y empleados de la marina que se encuentren en dichos puertos.

Estas dos listas visadas por la autoridad competente, se remitirán á la Administracion de rentas del puerto, por cuya oficina percibirán los oficiales y empleados sus haberes, firmando la nómina correspondiente.

Una de estas dos listas quedará en la Administracion de rentas, y la otra se mandará en la primera quincena del mes al Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina por conducto del Prefecto marítimo, á quien la remitirá el Administrador de la Aduana.

Los capitanes de puertos y empleados de la marina en los puertos de comercio, cobrarán sus pagas en las Administraciones de rentas.

En estos puertos, como en los de guerra, se formará tambien una lista general por duplicado de los oficiales y empleados de la marina con el visto bueno del capitan del puerto, y cada mes se remitirá una de estas listas al Ministerio de Negocios Extranjeros y de Marina, por el conducto de los Prefectos respectivos.

Las autoridades marítimas serán pecuniariamente responsables de toda infraccion á lo prevenido en esta circular, y en los reglamentos vigentes sobre la paga de los oficiales.

El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,
RAMIREZ.

GRAN MARISCAL DE LA CORTE Y MINISTRO DE LA CASA IMPERIAL.

México, Setiembre 14 de 1865.

Por decreto fecha de hoy, S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar Caballerizo á

D. Feliciano Rodriguez, Coronel de Auxiliares.

El Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial,
ALMONTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Setiembre 14 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar agente de colonizacion al Sr. Hardemann.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar agente de colonizacion al Sr. D. Cárlos Thiele.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

FIESTA DEL 16 DE SETIEMBRE.

La gran fiesta de la Independencia se celebró el sábado con extraordinaria magnificencia, desplegando en ella la Corte toda su pompa, y la Iglesia y el Estado sus severas solemnidades para honrar dignamente el cumpleaños de nuestra nacionalidad.

A la hora señalada en el ceremonial, que ya conocen nuestros lectores, el repique de las campanas y los golpes de las músicas anunciaron á la poblacion que SS. MM. salian de Palacio para dirigirse á la Catedral. El Emperador iba á caballo, acompañado del Gran Mariscal de la Corte, de los Generales de Division, Ayudantes de Campo, Oficiales de la Guardia Palatina y Oficiales de Ordenes. La Emperatriz iba en la dorada carroza destinada especialmente para estas solemnidades, la cual iba tirada por seis magníficos caballos en pos de otros seis coches de Palacio, en los cuales se veian las Damas de honor y otros personajes de la Corte. SS. MM. dieron vuelta á la Plaza por la valla que formaban en ella todas las tropas de la guarnicion: las bandas y los tambores batieron marcha al paso de SS. MM. y las tropas presentaron las armas.

El Illmo. Sr. Arzobispo, acompañado del Cabildo de la Catedral, recibió á SS. MM. en la puerta y les presentó el agua bendita. En seguida, habiendo ocupado su lugar SS. MM. bajo el dosel, y colocadas todas las personas en sus lugares respectivos, el Sr. Arzobispo entonó el *Te-Deum*, que fué cantado á toda orquesta. A la izquierda de la Emperatriz, en la segunda grada, se colocó S. A. la Princesa Dª Josefa de Iturbide. El decreto que declara Príncipes á esta señora y á los dos nietos del Libertador, habia sido leido pocos momentos antes en Palacio, delante de SS. MM. y de toda la Corte: el Sr. Intendente general de la lista civil habia ido despues á buscar á la Princesa para que asistiera á la ceremonia.

Concluido el Te-Deum, SS. MM. salieron del templo, acompañados por el Arzobispo y el Cabildo hasta la puerta, regresando la Emperatriz á Palacio en la carroza con su séquito. El Emperador volvió á montar á caballo y dió vuelta á la Plaza, llevando á su derecha al Exmo. Sr. Mariscal Bazaine, y á su izquierda al Gran Mariscal de la Corte, siguiendo detras los generales, ayudantes y oficiales que formaban la comitiva.

El golpe de vista que presentaban la Catedral y la Plaza, con tantos personajes de la Corte y del Estado, tantas señoras y caballeros, luciendo unos sus vistosos uniformes, ostentando otros condecoraciones en sus pechos, y revelando todos en sus semblantes la satisfaccion de ver á los Soberanos y al pueblo celebrando juntos el gran aniversario nacional, era un aspecto verdaderamente conmovedor y á propósito para derramar el entusiasmo en todos los corazones.

Hay que decir, sin embargo, que las miradas de la multitud se fijaron particularmente en los dos jóvenes Monarcas. El Emperador estaba soberbio á caballo en medio de su espléndida comitiva de ginetes. La Emperatriz, con su manto de escarlata, adornada la sien con una magnífica diadema de pedrería, y el pecho con diferentes condecoraciones, estaba radiante de juventud y de belleza.

Luego que el Emperador dió vuelta á la Plaza por enfrente del portal de Mercaderes y el de las Flores, se colocó delante de la puerta principal del Palacio, con su séquito detras, y de este modo presenció el desfile de las tropas, que se verificó en seguida.

Despues entró S. M. al Palacio por la puerta de honor; se reunió con la Emperatriz en la Gran Sala, y ambos pasaron á la Sala del trono, donde se hallaban reunidos todos los altos funcionarios de la Corte y del Estado para la ceremonia del dia.

SS. MM. en pié cerca del trono, oyeron el discurso de felicitacion que les dirigió el Exmo. Sr. Ramirez, Ministro interino de Estado, y en seguida S. M. el Emperador pronunció con voz fuerte y sonora, al mismo tiempo que con acento profundamente conmovido, el discurso que se publicó antes de ayer en este periódico. Las nobles y sentidas palabras del Emperador causaron una impresion de ardiente entusiasmo en la escogida concurrencia, tanto, que á pesar de la gravedad de la ceremonia y del sitio, y no obstante la seriedad que distingue á las fiestas de la Corte, todos los circunstantes, al terminar el discurso, prorumpieron en entusiastas vivas al Emperador y á la Emperatriz.

En seguida el Gran Canciller de las órdenes Imperiales condujo cerca del Emperador á las personas agraciadas en aquel dia con condecoraciones, y S. M. se dignó entregárselas á cada uno sin distincion de clase ni categorías, desde el mas alto personaje hasta el mas humilde artesano, dando con esto una solemne muestra del soberano aprecio con que distingue S. M. á todos los que de el se hacen dignos, sin exceptuar á los que se hallan colocados en las condiciones mas humildes.

La ceremonia terminó desfilando delante de SS. MM. los funcionarios, autoridades y corporaciones civiles, militares y eclesiásticas.

En la tarde salieron SS. MM. en carretela abierta al paseo de Bucareli y recorrieron varias calles de la ciudad, seguidos de una inmensa multitud de gente que les manifestaba su adhesion con repetidas aclamaciones.

En la noche, despues de unos fuegos artificiales que hubo en la Plaza de Armas, SS. MM. asistieron á una gran funcion de gala en el Teatro Imperial. Al aparecer SS. MM. en el palco, la brillante concurrencia se puso en pié y saludó á los soberanos con un prolongado viva, que salió de todos los corazones.

El himno nacional se cantó por los artistas de la ópera, permaneciendo en pié SS. MM. así como todos los concurrentes. Despues continuaron las demas piezas que formaban el programa de la funcion.

El Teatro estaba resplandeciente de luz, de lujo y de armonía: seguramente nunca se habrá visto en México un espectáculo mas esplendente, mas animado, ni mas bello, por la naturaleza del asunto, por la calidad de las personas, ni por la pura espansion que se veia rebosar en todos los semblantes.

Excusado es decir que la mayor parte de los edificios de la ciudad

estuvieron en el dia adornados con cortinas ó iluminados por la noche. Los habitantes de la capital respondieron ardientemente á la patriótica iniciativa de los soberanos, asistiendo á las diversiones públicas, formando numerosos víctores y demostrando de todas maneras los sentimientos de júbilo con que celebraban este grande aniversario.

La naturaleza quiso favorecer con sus encantos estas espansiones patrióticas. Un brillante sol de otoño derramó sus puros rayos durante el dia sobre los regocijos populares, y á ésto sucedió una noche serena para que el pueblo los continuara sin el menor contratiempo. Las bellas esperanzas de un porvenir dichoso han venido á fortificarse en el corazon del pueblo, al ver cómo el Imperio ha realzado esta fiesta patriótica de la Independencia Mexicana.

JUNTA PERMANENTE DE EXPOSICIONES.

Decidida la Junta central de exposiciones, á procurar á la industria del pais por cuantos medios pueda, el fomento que tanto conviene á su desarrollo como á la prosperidad nacional, resolvió, entre otras cosas, expedir la convocatoria publicada con fecha 5 del presente, y que termina con los artículos que hallará V. adelante. Mas considerando que acaso algunos de los industriales, de los artesanos y de los artistas distinguidos, no lleguen á tener conocimiento de esa publicacion, y queriendo por otra parte contar con la eficaz cooperacion de las personas mas laboriosas que forman cada una de esas clases, acordó excitarlas directamente, satisfecha de que su concurso producirá los buenos resultados á que deben aspirar todos los mexicanos.—La Junta estima como un deber el demostrar en esta vez con hechos materiales, y por lo mismo irrecusables, que los mexicanos han sido y son, tanto en el órden científico como en el industrial, muy acreedores á algunas consideraciones, que hasta aquí se les han negado, aunque sin conocerlos, y que su pais es uno de los primeros en la abundancia de sus producciones, en comodidades y en recursos.—En virtud de esto y contando la Junta con las cualidades personales que concurren en V., no ha dudado el dirigirle esta excitativa, para que dedicándose con la oportunidad que el caso requiere, sea uno de los que concurran á esta honorífica competencia, presentando con los datos é instrucciones relativas, los objetos, mejoras, ó descubrimientos debidos á su empeñosa dedicacion; en el concepto que si para ello tuviere V. que hacer alguna consulta á la Junta, ésta la acogerá con benevolencia y la resolverá en cuanto pueda, dispuesta como está á no perdonar medio alguno en beneficio de la industria, en la adquisicion de un buen nombre, y sobre todo, en la de la paz y de la prosperidad nacional.—Dios guarde á V. muchos años.—México, Setiembre 12 de 1865.—El Vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*

ARTICULOS DE LA CONVOCATORIA.

Art. 1º Se convoca á los habitantes del Imperio Mexicano, que se ocupen en los ramos de bellas artes ó en los de las industrias agrícola, minera, fabril ó manufacturera, así como en las de las ciencias físicas y naturales, y que quieran presentar objetos en la exposicion general, que tendrá lugar en esta capital el mes de Mayo de 1866, para que preparándolos oportunamente puedan remitirlos en el tiempo y modo que designará el programa especial que será publicado al efecto.—2º Las personas residentes en los Departamentos ó en los Distritos, que estén dispuestas á mandar algunos de esos objetos, podrán remitirlos á la Junta central por conducto de las Departamentales de exposiciones, á fin de que el trasporte pueda hacerse con la libertad consiguiente de todo derecho de aduanas y de peajes, en su tránsito á México y en la vuelta al lugar de su procedencia.—Es copia.—El Subsecretario, *Aniceto Ortega.*

Es copia. México, Setiembre 15 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

SENTENCIAS DE LA CORTE MARCIAL.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—Núm. 6,029.—México, Setiembre 15 de 1865.—El presidente de la Corte Marcial de la ciudad de Tlalpam, con fecha 12 del actual, me dice lo que á la letra copio:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S., que el dia de ayer han sido juzgados por esta Corte Marcial, los reos José Ladislao Xochitla y Faustino Xochimatitla, por el delito de formar una banda de malhechores armados, recayendo la sentencia de cinco años de trabajos forzados al primero, y al segundo la de diez años de la misma pena, por encontrarse prófugo y perseguírsele por el mismo delito en otra causa.—Espero se sirva V. S. mandar se publique por los periódicos que circulan en esa capital, las sentencias referidas."

Y por disposicion del Señor Prefecto político se publica en el Diario del Imperio.—El oficial mayor de la Prefectura encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de Correos publica el siguiente aviso:

El dia 19 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz con la correspondencia que ha de conducir al exterior el vapor-correo "Barcelona." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Setiembre 15 de 1865.—*Luis de la Peza.*

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Noticia de los buques entrados en los puertos del Imperio en los meses que se expresan y toneladas que miden.

Meses.	Puertos.	Buques.	Toneladas.
Abril.	Veracruz	47	9,903
	Alvarado	18	898
	Campeche	27	2,619
	Isla del Cármen	12	257
	Tampico	21	3,841
	Sisal	26	1,385
	Tuxpan	12	1,545
	Mazatlan	46	4,440
	San Blas	29	1,370
	Manzanillo	6	5,872
	Guaymas	21	1,279
		265	33,409
Mayo.	Veracruz	51	10,321
	Alvarado	16	721
	Campeche	31	2,618
	Isla del Cármen	10	220
	Tampico	32	4,112
	Sisal	28	1,832
	Tuxpan	11	1,381
	Mazatlan	51	4,831
	San Blas	28	1,280
	Manzanillo	7	5,621
	Guaymas	26	1,432
		291	34,469
Junio.	Veracruz	29	6,135
	Campeche	29	2,689
	Isla del Cármen	1	363
	Tampico	21	4,168
	Sisal	9	1,489
	Tuxpan	9	434
	Mazatlan	38	10,119
	Manzanillo	8	7,671
	San Blas	6	411
		150	33,479
Julio.	Veracruz	35	9,545
	Tampico	10	1,317
	Campeche	9	762
	Isla del Cármen	11	241
	Tuxpan	3	415
	Mazatlan	32	3,910
	Manzanillo	5	7,484
		105	23,674

Número de buques en los dos mares.. 811
Toneladas que miden.............. 125,031

México, 13 de Setiembre de 1865.—El director general de la marina, *L. Détroyat.*

RECTIFICACION.

☞ En algunos ejemplares del "Diario" de 16 del actual, salió equivocado el nombre del Sr. Nieto, agraciado por S. M. con la Cruz de Oficial del Aguila Mexicana. No es D. José Prisciliano, sino *D. José Apolinario Nieto.* ☜

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION.)

México, Setiembre 15 de 1865.

Don Joaquin Davis y Jácome, por sí, y por su socio el Baron Julio Morner, ha hecho formal denuncio de dos depósitos de hierro magnético, situados uno cerca de legua y media del embarcadero de la Salada, en el camino entre los ranchos de los Huevos y Chutla, y conocido bajo el nombre de los Cerros de piedra iman de Chutla; y el otro á tres leguas del pueblo de Mescala y cerca del de Sochipala, conocido con el nombre de Mina de piedra iman de Sochipala.

Y habiéndose admitido con fecha 14 del actual, los dos denuncios en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Diputacion de Minería de Tasco, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

Para conocimiento de las personas que tengan asuntos en el Ministerio de Fomento, se participa que esta Secretaría se ha trasladado á la casa del Correo, habitacion alta de la izquierda, subiendo la escalera.

10a—5

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, de once á doce de la mañana, diariamente.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de una esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En los autos que se siguen en este Juzgado sobre la denuncia que hace D. José María Loranca, de la casa núm. 1 de la calle del Puente de Santo Tomás, como mostrenca, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado por auto de 22 del próximo pasado Julio, se convoque á las personas que se crean con derecho á dicha casa, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado en el término de catorce meses, contados desde esta fecha.

Lo que se les hace saber por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado por dicho auto.

México, Agosto 4 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.* sm.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, y á pedimento del Sr. Agente de la Hacienda pública, se cita por medio del presente á D. Juan B. Cabrera y á Dª Josefa Velasco para hacerles saber el estado de los autos que en este Juzgado sigue el primero como cesionario de un capital perteneciente al fisco contra la segunda poseedora de él: apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si dentro de quince dias no lo verifican.

Lo que les hago saber por medio del presente.

México, Setiembre 13 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.*

10a—2

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—CALLE DE ESCALERILLAS NUM 19.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion y paradero de D. Agustin Contreras, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Pedro Azcuenega: apercibido de que se seguirá el juicio en su rebeldía, entendiéndose los demas trámites con los estrados del Juzgado.

México, Setiembre 15 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 570—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE TENANCINGO.

A escrito presentado en este Juzgado por Dª Juliana Martinez, denunciando el intestado de su finado esposo D. Vicente Jimenez, el Sr. Juez ha proveido un auto, que entre otras cosas dice: "Convóquese por los periódicos Diario oficial y el del Departamento, á todas las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que los deduzcan dentro de treinta dias; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente á fin de que las personas, que se crean con derecho á los bienes del mencionado intestado, ocurran á deducirlo en este Juzgado de letras en el término señalado.

Tenancingo, Setiembre 9 de 1865.—El Secretario, *Lic. Jacobo Sanchez.*

571—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Gregorio Cejudo, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pesos le tiene promovida D. Enrique Ampudia, recibiéndose el juicio á prueba por seis dias: apercibido que de no rendir la que le corresponda en dicho término, se pronunciará sentencia, para lo que queda citado por la presente.

México, Setiembre 12 de 1865.—*I. Bravo.* 566—3a—3

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL NUM 4.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Anastasio Polo, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que sobre pesos le promueve el Sr. D. Martiniano del Pino, como apoderado de D. Ignacio Velasco, apercibido de que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin necesidad de nuevos avisos.

México, Setiembre 9 de 1865.—*Lic. Poulet.* 568—8a—3

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Castro, por el presente se le cita y emplaza, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este de mi cargo á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de diez y ocho pesos cincuenta cs. le promueve D. José M. Vallejo, apercibido de que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, si no concurre por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado; entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Setiembre 11 de 1865.—*Morales.* 562—8a—5

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso de D. Pedro Vértiz y D. Juan José Oteiza, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha proveido en auto de seis del corriente, se cite á junta á los acreedores de dicho concurso para el dia veintiseis del presente, á las doce: en cumplimiento de lo mandado, emplazo á los espresados acreedores por medio del presente anuncio, segun está prevenido.

México, Setiembre 7 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

565—4a—2

ALMONEDAS JUDICIALES.

Por mandato del Juzgado 3º de letras de lo civil, se han señalado los dias 21 del presente mes, 3 y 13 del próximo Octubre á las once de la mañana para las almonedas de la casa núm. 7 de la calle de Capuchinas de esta capital, valuada por el ingeniero D. Francisco del Villar en $ 36,019 60 cs., siendo la última con calidad de remate, y verificándose en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital. Lo que aviso por el presente; para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la secretaría del mismo Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que da el espediente respectivo.

México, Setiembre 12 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 567—3a—2

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 3.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia del representante de D. Luis Velazquez, se cita al Sr. D. Benigno Márquez para que en término de diez dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio verbal que por pago de unos vales de desamortizacion le promueve el referido D. Luis Velazquez; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Setiembre 14 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 569—3a—2

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Angel Quintana contra la Sra. Dª Josefina Eguía de Polidura, en el Juzgado 2º de lo civil, á cargo del Sr. Lic. D. Manuel Pavon, sobre pesos, el espresado Sr. Juez ha mandado se proceda á la venta de una máquina grande de trillar, valuada en 600 pesos; otra dicha de desgranar maiz, en 300 pesos; otra dicha de limpiar, en 80 pesos, y cuatro carros de dos ruedas á 50 pesos cada uno, cuyos objetos han sido valorizados por los peritos D. Víctor Duclux y D. Enrique Graf; señalando para las almonedas los dias 16 y 26 del corriente, y 5 del entrante Octubre, á las doce del dia, las que se verificarán en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Setiembre 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 560—3a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta del lote núm. 2 del ex-convento de San Bernardo, señalando para las almonedas los dias diez y ocho y veinticinco del corriente y cuatro del entrante Octubre á las doce de la mañana, en su Juzgado situado en el Palacio de Justicia, siendo la tercera almoneda con calidad de remate, y el precio del lote, segun el valúo del perito D. Manuel Delgado, el de $ 11,296. Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que quiera hacer postura ocurra al oficio del que suscribe, donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Setiembre 9 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 559—3a—3

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Sixto López contra D. Isidro Marin sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en auto de 2 del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, ubicada en la colonia de Santa María de la Ribera, calle del Cipres, manzana núm. 17, perteneciente á dicho Marin, valuada por el perito D. Sebastian Reyes en $ 5,084: señalándose para las almonedas los dias 14 y 25 del corriente mes y 5 del próximo Octubre, á las doce la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de moneda; en los dias y hora citada.

México, Setiembre 4 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega,*

555—6a—4

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general,* que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada: á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A. de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—E. Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—15

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 19 de Setiembre de 1865. NÚM. 216.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando: que en la tarifa de haberes del Ejército, mandada observar por Nuestro Decreto de 25 de Noviembre de 1864, no se consignaron los que corresponden á las clases nuevamente creadas por la ley orgánica de 26 de Enero del presente año; y deseando proporcionar á los oficiales subalternos un aumento de sueldo, á fin de que puedan presentarse con el decoro y decencia propios de su clase, é igualmente á los gefes y oficiales de las armas especiales, quienes por razon del servicio que tienen que desempeñar, deben reportar mayores gastos, Decretamos se observe la siguiente

TARIFA que designa los sueldos y gratificaciones que deben disfrutar los generales, gefes y oficiales, y demas clases del ejército.

Art. 1º Generales, gefes y oficiales.

	Al mes.	Al año.
General de Division	367	4,404
General de brigada	275	3,300
Coronel de infantería ó caballería	198	2,376
Idem de Ingenieros, artillería ó Estado Mayor, siendo facultativos	218	2,616
Teniente coronel de infantería ó caballería	127	1,524
Idem de Ingenieros, artillería ó Estado Mayor, siendo facultativos	140	1,680
Comandante de batallon ó escuadron	108	1,296
Idem de Ingenieros, artillería ó Estado Mayor, siendo facultativos	115	1,380
Capitanes 1.os de artillería, presidiales, Ingenieros y caballería	82	984
Capitanes 2os de las mismas armas	75	900
Capitanes de infantería	75	900
2os ayudantes de todas armas	65	780
Tenientes de todas armas	60	720
Subayudantes, subtenientes de id., id., y alféreces	58	696

CLASES DE TROPA.

Infantería, caballería, artillería é ingenieros.

Sargento 1º y mariscal veterinario	20	240
Sargento 2º, maestro armero y talabartero	17	204
Obrero armero de cuerpo	15	180
Obrero herrador	15	180
Cabo de compañías, cornetas, trompetas, gastadores y batidores, 43¾ centavos diarios, ó sean 3½ reales diarios: al año		159 68¾
Soldados, cornetas, tambores ó trompetas 37½ centavos diarios, ó sean tres reales (*): al año		136 87½

COMPAÑIAS PRESIDIALES.

Sargento 1º y mariscal veterinario	25	300
Sargento 2º	20	240
Cabo	17	204
Soldado y trompeta	15	180
Armero y talabartero	17	204

(*) En el año bisiesto el haber será de 137 pesos, 25 centavos al año. No se pone el mensual, porque no siendo los meses iguales en el número de dias, no puede haber igualdad en él por ser diario; por consecuencia, el haber de un mes será el del número de dias que éste tenga, y así se expresará en los presupuestos respectivos.

CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR.

Inspector	275	3,300
Subinspector	198	2,376
Comisario en gefe	150	1,800
Comisario	120	1,440
Subcomisario adjunto de 1ª clase	85	1,020
Subcomisario id., de 2ª clase	75	900
Subcomisario	100	1,200

CLASES DE ADMINISTRACION DE ARTILLERIA.

Conductor	15	180
Sargento 1º de obreros	42	504
Sargento 2º de id	38	456
Cabo carrocero	35	420
Obrero	19	228
Guarda-almacen	75	900
Guarda-parque	50	600
Contralor de armas	75	900
Obrero permanente	42	504
Guarda simple	19	228

CLASES DE ADMINISTRACION DE INGENIEROS.

Guarda de ingenieros de 1ª clase	49	588
Guarda de id. de 2ª clase	41	492
Cabo de conductores	16	192
Conductor	15	180

GRATIFICACIONES.

General de division con mando de armas	30	360
General de brigada con id.	20	240
Coronel ó comandante de un cuerpo	8	96
Mayor ó encargado del detall de un cuerpo	5	60
Segundo ayudante	2	24
Subayudante	1	12
Capitan con mando de compañía	1 75	21
Batidores y Gastadores	0 50	6

COMPAÑIAS PRESIDIALES.

Capitan 1º	18	216
Idem 2º	12	144
Teniente	10	120
Subteniente	8	96

FORRAJES.

Caballo de silla ó tiro	7 50	90
Mula de tiro ó carga	7 50	90

GRATIFICACION DE FORRAJES.

General de division con mando de armas	5 caballos.
General de brigada	4 id.
Coronel en servicio de armas	2 id.
Teniente coronel en id	2 id.
Comandante en id	2 id.
Capitan en id	1 id.
Segundo ayudante en id	1 id.
Teniente en id	1 id.
Alférez en id	1 id.

BAGAJES.

General de division en campaña	4 mulas.
General de brigada id.	3 id.
Coronel.	2 id.
Teniente Coronel	1 id.
Comandante	1 id.
Capitan	1 id.
Oficial subalterno	1 id.
Para Mayoría y Caja de un cuerpo	4 id.
Para rancho de una compañía	1 id.

DOTACION DE EQUIPO.

La tendrán los individuos que, bien de sargentos ó de la Escuela Militar, ingresen al ejército como oficiales: dicha dotacion será como sigue:

Infantería	100
Caballería	150
Ingenieros, Artillería y Estado Mayor	200

A ningun individuo que en clase de oficial pase de una arma á otra, ó tenga ascenso, le corresponde la dotacion de equipo.

VIATICOS.

Se abonarán como sigue:
Se regula por jornada 10 leguas diarias.
El abono por jornada será:

Subteniente	4 pesos.
Teniente	4 id.
Capitan	4 id.
Comandante	5 id.
Teniente Coronel	5 id.
Coronel	5 id.
General de brigada	6 id.
General de division	7 id.

Art. 2º Para la percepcion de los haberes que determina esta tarifa, solo se considerarán dos situaciones: la de actividad y la de disponibilidad. En el primer caso, se tiene derecho á los sueldos que ella designa, y á las gratificaciones concedidas segun el servicio que se desempeñe; en el segundo, solo á la media paga del empleo que se disfruta.

Art. 3º A la tropa de todas armas no se le abonará haber durante su permanencia en los hospitales militares, porque en estos establecimientos es atendida con lo necesario para su asistencia y curacion por cuenta del Erario Imperial.

Art. 4º Tienen derecho á la gratificacion de forraje, únicamente los Generales de Division ó de Brigada con mando de armas, los Ayudantes de campo y Oficiales de órdenes de S. M., los Gefes y Oficiales de la Guardia Palatina, los Gefes y Oficiales de caballería, artillería, ingenieros, estado mayor y compañías presidiales en servicio activo ó en comisiones especiales de su instituto; es decir, sirviendo en cuerpo, y los Gefes que tengan el mando de plaza ó Distrito. Las gratificaciones de forraje y bagaje para el cuerpo de administracion, se abonarán solamente en campaña, ó cuando marchen en comision del servicio, y nunca en guarnicion.

Art. 5º Los sueldos y gratificaciones de la gendarmería están detallados en el Decreto de 9 de Junio del presente año, y los de la Escuela Militar se expresarán en la ley de su creacion.

Art. 6º El vestuario, armamento y equipo, los dará el Estado; pero los zapatos y la compostura y entretenimiento del armamento, serán de cuenta del soldado. En la caballería, el herraje de los caballos será por cuenta del fondo de forrajes.

Art. 7º Tienen derecho á viáticos los Generales, Gefes y Oficiales que estando en disponibilidad, marchen á incorporarse á sus cuerpos ó respectivos destinos. Lo tienen igualmente los Generales, Gefes ú Oficiales que marchen aisladamente y sin tropa á desempeñar alguna comision del servicio. Todo General, Gefe ú Oficial que recibe viático, no tiene derecho á bagajes. Para fijar las distancias, y por consecuencia, determinar el número de jornadas, se sujetarán los Empleados respectivos de Hacienda al libro de Itinerarios publicado por Alvarez y Durán en el año de 1857, entretanto se publica el resúmen de los Itinerarios del Imperio. En los casos en que no consten las distancias en la obra precitada, las averiguará la oficina respectiva, tomando los informes que crea convenientes.

Art. 8º Los Oficiales con licencia temporal para asuntos propios, solo disfrutarán media paga en los dos primeros meses; despues de estos, si hubiere próroga, no disfrutarán ninguna.

Art. 9º Los que la tengan por enfermedad, tendrán derecho á la paga íntegra señalada á su situacion, en los tres primeros meses, y si se prorogare aquella, con la mitad hasta cumplir seis; despues de este tiempo serán separados del servicio conforme á los Reglamentos.

Art. 10º A los Oficiales prisioneros, durante su cautividad, se les abonará la media paga de sus empleos respectivos, teniendo derecho á que se les abone el total de ella, cuando sean puestos en libertad.

Art. 11º A los Gefes y Oficiales que se embarquen, se les abonará sobre su paga la gratificacion de la cuarta parte de ésta, durante su permanencia á bordo, y á la tropa su racion de armada.

Art. 12º A los Gefes y Oficiales que entrasen para su curacion en el hospital, se les descontará de sus respectivas pagas, las dos terceras partes de la que disfrutan de actividad ó disponibilidad, para atender á los gastos de aquella.

Art. 13º Los Oficiales procesados solo recibirán la mitad de la paga de actividad ó disponibilidad, conforme la disfruten, teniendo derecho, si salieren vindicados, á la totalidad de la que les corresponde.

Art. 14º Los Gefes y Oficiales que por castigo correccional se les suspenda de su empleo, no tendrán, durante el tiempo que lo estén, derecho á percepcion de sueldo alguno.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 5 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR.

El Ministro de Guerra,
JUAN DE D. PEZA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de arreglar de la manera mas conveniente la Administracion de rentas de Leon;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda, DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados y sueldos de la Administracion de rentas de Leon, será como sigue:

Administrador con el sueldo anual de	$ 1,400
Contador	800
Un escribiente tenedor de libros	500
Un id.	400
Portero y mozo de oficio	100
RESGUARDO.	
Comandante	600
Seis guardas de plaza, á $ 500	3,000
Dos id. de ronda, á $ 400	800
Seis mozos de garita, á $ 100	600
	$ 8,200

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 14 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR.

El Subsecretario de Hacienda,
F. de P. César.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Fermin Iturralde, vecino de Durango, y en vista de las constancias que obran en el expediente respectivo,

DECRETAMOS:

Se habilita á D. Fermin Iturralde de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 14 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR.

El Ministro de Justicia,
P. ESCUDERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Setiembre 17 de 1865.

Por decreto de 12 del presente, ha tenido á bien S. M. nombrar agentes de colonizacion á los Sres. D. S. Price, D. J. G. Harris, y D. J. Perkins.

Por decreto de 13 del presente, ha tenido á bien S. M. nombrar agente de colonizacion al Sr. Robert.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.

SECCION DE GENDARMERIA.

México, Setiembre 17 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 14 del corriente, se ha servido dirigirme el acuerdo siguiente:

HEMOS venido en acordar que el mínimum de la talla para la admision de individuos de la tropa de la Gendarmería Imperial, será para lo sucesivo de un metro sesenta y tres centímetros.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.—El Ministro de la Guerra, *Peza.*

Sr. Baron Tindal, Teniente Coronel Comandante de la Gendarmería Imperial.

1.ª Direccion.—1.ª Division.

México, Setiembre 18 de 1865.

Ha sido nombrado Comandante militar del Departamento de Aguascalientes el Coronel D. Gerónimo Cazarrubias, y para la Comandancia de Morelos el de igual clase D. Antonio Salas.

Son copias. México, Setiembre 18 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.



MINISTERIO DE HACIENDA.

Gabinete. México, Setiembre 4 de 1865.

Para servir la plaza de meritorio de la seccion 3ª de este Ministerio, que se halla vacante por promocion de D. Ignacio Rosales, S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Ignacio Padilla.

S. M. el Emperador se ha servido disponer que el celador de la administracion de rentas de Orizava, D. Vicente Martagon, quede separado de su empleo, nombrando á D. Francisco Figueiras para cubrir la vacante.

México, Setiembre 5 de 1865.

Para cubrir la planta de la administracion de rentas de Jalapa, S. M. el Emperador se ha servido designar á las personas siguientes:

Administrador.........	D. José Joaquin de Lezama.
Contador..............	„ Narciso Gerónimo de Echeagaray.
Oficial 1º.............	„ Juan Güido.
„ 2º.............	„ José Argumedo Victoria.
„ 3º............	„ Guillermo D. Muniz.
Receptor volante.......	„ José Francisco Olartegochea.
Comandante de celadores	„ Fernando Alaniz.
Gefe de ronda..........	„ José María Goyri.
Celador................	„ Pedro Figueiras.
„	„ Manuel Olartegochea.
„	„ Juan Molina.
„	„ Isidro Mendez.

ENCARGADOS DE GARITA DE 1ª CLASE.

D. Rafael Goyri.
„ Francisco Alvarez.
„ Antonio Bermudez.

ENCARGADOS DE GARITA DE 2ª CLASE.

D. Desiderio Araujo.
„ Manuel Rojano.

Por renuncia que D. Ignacio García de Ilizaliturri hizo del empleo de escribiente, de la administracion principal de rentas del Departamento de Mazatlan, S. M. el Emperador se ha servido nombrar, para cubrir la vacante, á D. Luis Zires.

México, Setiembre 6 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Joaquin Verde y á D. Joaquin Casasus, cabos del resguardo de la aduana marítima de Veracruz.

Por separacion de los escribientes de la aduana marítima de Veracruz, D. Ignacio Piocha y D. Joaquin Gomez, S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Francisco Marin y á D. José T. Troncoso, para cubrir las vacantes.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Manuel Cervantes, para la plaza de primer meritorio de la seccion 7ª de este Ministerio.

Son copias. México, Setiembre 18 de 1865.

El gefe de la Seccion,
F. G. Muro.

MINISTERIO DE GUERRA.

Circular. México, Setiembre 14 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien disponer que la tarifa de sueldos militares expedida con fecha 5 del actual, no comience á tener efecto hasta el 1º del mes de Octubre próximo.

Lo comunico á vd. para su inteligencia.

El Ministro de Guerra,
Peza.

PARTE NO OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

Se suplica á las personas residentes en esta capital que han sido agraciadas el 16 del actual por S. M. el Emperador con la Cruz de la Orden de Guadalupe, se sirvan ocurrir de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde á esta oficina, situada en el Palacio nacional, para recibir las unas su diploma é insignias correspondientes, y las que ya recibieron éstas el citado dia 16, el diploma respectivo.

México, Setiembre 19 de 1865.—El Gran Canciller de las Ordenes Imperiales, *Almonte.*

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Campeche en el mes próximo pasado con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos........................	8	1
Españoles........................	5	0
Ingleses.........................	2	1
Franceses........................	2	0
Americanos.......................	1	1
	18	3

RESUMEN.

Hombres....................	18
Mujeres....................	3
Total......................	21

México, Setiembre 18 de 1865.—El Gefe de la seccion de contabilidad encargado de la de cancillería, *Ignacio M. de Castillo.*

DERROTA DE UGALDE.

Ministerio de Guerra.—México, Setiembre 18 de 1865.—El comandante de la 1ª Division territorial militar, desde Pachuca y con fecha 15 del actual, comunica á este Ministerio, que por conductos extraoficiales sabe que la columna del teniente coronel De Courcy derrotó á las fuerzas del disidente Ugalde, tres leguas mas allá de Zimapan, en la hacienda de la Estancia, haciéndole noventa muertos y doscientos y tantos prisioneros, contándose entre los primeros á uno de los hijos del referido Ugalde.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

RECTIFICACION.

☞ En la lista de los Consejeros honorarios nombrados por S. M. el 16 del corriente, que se publicó en el "Diario" de aquel dia, estaba equivocado el nombre del Sr. Facio. No es D. José Sanchez Facio, sino *D. Francisco Facio.* ☜

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

PRIMERA PUBLICACION.

México, Setiembre 15 de 1865.

D. Joaquin Davis y Jácome, por sí y por su socio el Baron Julio Morner, ha hecho formal denuncio de dos depósitos de hierro magnético, situados uno cerca de legua y media del embarcadero de la Salada, en el camino entre los ranchos de los Nuevos y Chutla, y conocido bajo el nombre de los Cerros de piedra iman de Chutla, y el otro á tres leguas del pueblo de Mexcala y cerca del de Sochipala, conocido con el nombre de Mina de piedra iman de Sochipala.

Y habiéndose admitido con fecha 14 del actual los dos denuncios, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Diputacion de Minería de Tasco á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Setiembre 17 de 1865.

Doña María Antonia Fragoso ha hecho formal denuncio de una mina de metal, que existe en los cerros de Juamilpa, jurisdiccion de San Cristóbal Ecatepec.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 18 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el núm. 2,889 de Cuautitlan y el 3,592 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 639, 777, 789, 880, 915, 934, 1,142, 1,352, 1,979. 1,880, 1,892, 1,951, 2,109, 2,224, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646 2,675, 2,839, 2,849, 2,903, 2,948, 3,552, 3,572, 3,604, 3,478, 3,575 y 4,151.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustánciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números: 844, 988, 990, 1,568, 1,868, 1,933, 1,947, 2.163, 2,276, 2,880, 2,594, 2,608, 2,745, 2,842, 3,121, 3,125, 3,460,

4,048, de Puebla..........................	537,
4,049, de id.	535,
4,459, de Guadalajara.....................	297,
4.462, de id.	298,
4,467, de id.	299,
4,471, de id.	299,
4,641, de San Luis Potosí.................	162.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.
SECCION 4ª

México, Agosto 22 de 1865.

Con fecha 29 de Julio próximo pasado se dijo por este Ministerio al Gefe de la Seccion de registro de Créditos lo que sigue:

"Habiendo ocurrido á este Ministerio los Sres. J. B. Jecker y Cª pidiendo que se resuelva si deben ó no presentar á la Seccion de registro de Créditos, los bonos garantizados del 20 p S, conocidos en la plaza con el nombre de dichos Sres., en razon de que están espresamente reconocidos en el arreglo celebrado el dia 10 de Abril último, se ha resuelto que los bonos de que se trata, deben ser presentados á la referida Seccion, para los efectos del decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado."

Y para conocimiento de los demas tenedores de los espresados bonos, á quienes ocurra la duda de si deben ser registrados en la espresada Seccion, se publica dicha resolucion por el término de un mes, contado desde hoy.

El Gefe de la Seccion,
15a—2 *José M. Calvo.*

JUZGADO 5º DE LO CIVIL ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En los autos formados sobre el concurso de D. Antonio Prieto, ha pedido el señor agente de la Hacienda pública, Lic. D. Teófilo Fonseca, se cite por los periódicos al representante de la testamentaría ó intestado de dicho Sr. Prieto, así como al representante de la testamentaría de Dª María Ignacia Cacho, por ignorarse quiénes sean, para hacerles saber la radicacion de dichos autos en este Juzgado, al cargo del Sr. Lic. D. Jorge Perea, y se le entreguen para promover lo conveniente.

Y habiendo mandado dicho Sr. Juez de conformidad, por auto de 21 del pasado Junio, se los hago saber por medio del presente, en cumplimiento del auto citado.

México, Agosto 4 de 1865 —El Secretario del Juzgado 5º, *Mateo Portugal.* 15a—11

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL IMPERIO.
SECRETARIA DE LA 3ª SALA.

México, Agosto 23 de 1865.

En la acusacion de D. Gabor Naphegy, que le hace á D. Juan Nuñez, por faltas en el desempeño de su cargo de Comisario municipal de Tacuba, esta Exma. 3ª Sala, con fecha 21 del corriente, proveyó el auto que sigue:

"Para la práctica de la diligencia mandada en auto de 27 de Junio último, cítese á D. Gabor Naphegy por el periódico oficial por el término de un mes." Tres rúbricas de los Sres. Ministros.—*Lebrija.—Contreras.—Gonzalez de la Vega.*
10a—2 *José del Villar,* Secretario.

CONSEJO DEPARTAMENTAL.

México, Setiembre 5 de 1865.

Para los efectos que espresa el artículo 13 del Reglamento de la ley de 5 de Julio de este año, publicado el dia 17 del mismo mes, se hace saber á quienes corresponda que la Secretaría del Consejo Departamental situada en el local de la Prefectura Política del Departamento del Valle de México, está abierta todos los dias, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El Secretario del Consejo Departamental,
10a—4 *Enrique Ruano.*

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
DEL VALLE DE MEXICO.

En todo el presente mes de Setiembre debe hacerse el entero en esta oficina, del tercer tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas,
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre giros mercantiles.
Derecho de patente sobre establecimientos industriales.
Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tegidos de algodon, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos, en el concepto, que pasado el espresado plazo, se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, incluso los recargos en que incurran conforme á las leyes de la materia.

México, Setiembre 1º de 1865.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.* 3a—2

AVISOS JUDICIALES.

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos promovidos por el Lic. D. Diego Alvarez de la Cuadra en representacion de D. Pedro López, contra D. Félix María del Villar, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado se proceda á la venta de los llanos y magueyal, situados en el rancho del Risco, pertenecientes al deudor, valuados por sus peritos D. Adolfo Lailson y D. José María Alvarez de la Cuadra, cuyas almonedas se verificarán los dias 21, 24 y 28 del corriente, siendo la última con calidad de remate, teniendo lugar éstas en el Juzgado del referido Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á las doce del dia.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Setiembre 18 de 1865.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público.
572—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM 8.

Ignorándose el domicilio de D. Felipe Güijosa, por la presente se le previene comparezca en este Juzgado dentro de seis dias á contestar la demanda que sobre pesos le promueve D. Maximino Zozaya, como apoderado jurídico de D. Francisco Somera; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no lo verifica.

México, Setiembre 18 de 1865.—*I. Bravo.* 573—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE TENANCINGO.

Estando mandado por auto de dos del mes próximo pasado, se proceda á la venta de la casa situada en la 3ª Calle Nacional de este pueblo, perteneciente á la Sra. Dª Juana Cuevas, retasada por los peritos D. Cruz Velasco y D. José María Monroy en la cantidad de mil doscientos pesos y señalada para la última almoneda con calidad de remate, la mañana del dia 23 del presente á las doce, se pone en conocimiento del público para que las personas que se interesen á la mencionada casa, ocurran á este Juzgado de letras donde se darán las instrucciones respectivas.

Tenancingo, Setiembre 15 de 1865.—El Secretario, *Lic. Jacobo Sanchez.*
574—4a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Salazar, por la presente se le emplaza para que comparezca en este Juzgado dentro de ocho dias contados desde su publicacion, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Joaquin Vergara; apercibido de que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía si no lo verifica.

México, Setiembre 18 de 1865.—*I. Bravo.* 575—3a—1

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. José Sanchez contra D. Luis Perez Palacios sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, por auto de 15 del corriente, se venda un campo nombrado de Limas de la propiedad del Sr. Perez Palacios, que linda por el Oriente con el apantle de agua dulce del pueblo de Yautepec, por el Poniente con terrenos de la hacienda de Guacalco, por el Sur con terrenos de dicho pueblo de Yautepec, y por el Norte con el rancho del Niscomel: tiene una superficie de 406,272 varas cuadradas, y se ha valuado por el perito D. Ramon Cañedo en $ 793, señalándose para el remate el dia 28 del presente á las once de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de moneda, en donde se ministrarán las instrucciones que consten de autos.

México, Setiembre 18 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
576—3a—1

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL NUM 4.
ORDEN.

Por la presente se cita á D. Anastasio Polo, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que sobre pesos le promueve el Sr. D. Martiniano del Pino, como apoderado de D. Ignacio Velasco, apercibido de que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin necesidad de nuevos avisos.

México, Setiembre 9 de 1865.—*Lic. Poulet.* 568—8a—4

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Castro, por el presente se le cita y emplaza, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este de mi cargo á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de diez y ocho pesos cincuenta cs. le promueve D. José M. Vallejo, apercibido de que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, si no concurre por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado; entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Setiembre 11 de 1865.—*Morales.* 562—8a—6

JUZGADO DE LETRAS DE TOLUCA.

En la causa que se instruye contra Anastasio Reyes por hurto de un burro cargado de varios efectos, la que está paralizada por la falta de comparecencia de D. Joaquin Cabareda, y no saberse si deba seguirse en juicio verbal, pues para ello es necesario que conste el precio de los efectos robados, el Sr. Juez ha proveido un auto, que en lo conducente dice: "Toluca, Julio 22 de 1865.—Y no sabiéndose á punto fijo el valor de lo que le fué hurtado á D. Joaquin Cabareda, ni de modo alguno la residencia de este señor, cítesele por dos periódicos de la capital del Imperio, á efecto de que por sí ó por apoderado instruido, comparezca en este Juzgado en el perentorio término de quince dias improrogables, á manifestar el valor del burro y efectos que dice le fueron robados por Anastasio Reyes el dia 13 de Febrero último en el camino de esta ciudad á Jajalpa, y para que diga si se muestra parte en la causa respectiva. Lo mandó el Sr. Juez, y firmó. Doy fe.—*José G. Aguirre.—José D. Valdés,* Secretario."
6a—5 *José G. Aguirre.*

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del súbdito frances D. Bruno Groguard, que ha muerto intestado; señalándoseles el término de treinta dias.

México, Setiembre 11 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.
570—3a—2

AVISO JUDICIAL.

En los autos promovidos por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca sobre pesos, habiendo pedido el primero que se haga saber al público por los periódicos que D. Vicente Vaca no puede enagenar ninguno de los bienes que pertenecieron á su padre, por estar afectos especialmente al pago de su crédito, tanto porque así lo estipuló Vaca, como porque los derechos que tenga á esos bienes los tiene embargados segun consta de autos, el Sr. Juez proveyó de conformidad por auto de cinco del corriente; lo que hago saber al público por el presente en cumplimiento de lo mandado y para los efectos á que haya lugar.

México, Agosto 30 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 542—8a—8

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Por la presente se hace saber á D. César Laus Dey, que por no haber comparecido á las citaciones que se le hicieron, este Juzgado ha dado por contestada la demanda promovida en su contra por Dª Genoveva Sevin, sobre pago de doscientos noventa y nueve pesos setenta y cinco cs., recibiéndose el juicio á prueba por los quince dias señalados por la ley, y se le emplaza para que el próximo viérnes veintinueve del corriente, á las doce del dia, comparezca á absolver las posiciones que se le articularán y á conocer y ver jurar los testigos que se presenten; apercibido de que se recibirán estos en su ausencia y se darán aquellas por absueltas á su perjuicio si no concurre.

México, Setiembre 12 de 1865.—*Morales.* 563—3a—3

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.
ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. César Laus Dey, que por no haber comparecido á las citaciones que se le hicieron, este Juzgado ha dado por contestada la demanda promovida en su contra por D. Lorenzo Branca, sobre pago de sesenta pesos, recibiéndose el juicio á prueba por los quince dias señalados por la ley; y se le emplaza para que el próximo viérnes veintinueve del corriente, á las doce del dia, comparezca á absolver las posiciones que se le articularán; apercibido de que se darán estas por absueltas á su perjuicio si no concurre.

México Setiembre 12 de 1865.—*Morales.* 564—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.
OPERA ITALIANA.

Para la noche de hoy está dispuesta la representacion del drama lírico de Verdi, intitulado: *Hernani ó el honor castellano;* cuya partitura será desempeñada por los mismos actores y en iguales términos que en su primera representacion, en la temporada presente.

Para la funcion próxima está anunciado que se pondrá en escena *El Belisario.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. **MEXICO: Miércoles 20 de Setiembre de 1865.** NÚM. 217.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto fijando la planta de empleados y sueldos de la Administracion principal de rentas de Toluca.—Destitucion del Subprefecto de Jilotepec. Subvenciones de establecimientos de Beneficencia.—Nombramiento de Subprefecto de Otumba.—Id. de Comisario de Policía de primera clase.—Resoluciones aprobadas por S. M. sobre operaciones de desamortizacion, pertenecientes á municipalidades, instruccion pública y beneficencia.—Creacion de dos batallones de infantería.—Nombramiento de Secretario y Ayudante de la Comandancia de Iturbide.—Id. de Comandante militar de Jilotepec.—Id. de médico principal del Cuerpo médico-militar.—Concesion de licencia absoluta al médico D. L. Arroyo.—Varios nombramientos de empleados de Hacienda.—Planta de empleados de la Aduana marítima de Tampico.

PARTE NO OFICIAL.—El ferrocarril de Chalco.—Derrota de Mendez.—Situacion de Colima.

Exposiciones europeas.—Noticias de los Estados-Unidos.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de reformar la planta de la Administracion principal de rentas del Departamento de Toluca;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda, DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados y sueldos de la Administracion principal de rentas del Departamento de Toluca, será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de......	$ 2,000
Contador..................................	1,200
Oficial 1º tenedor de libros y cajero.......	1,000
Id. 2º de correspondencia y archivo.....	540
Id. 3º de guías, tornaguías y pases.....	520
Id. 4º del ramo del viento..........	480
Escribiente 1º auxiliar del tenedor de libros.	365
Id. 2º auxiliar del ramo del viento..	336
Id. 3º y contador de moneda......	300
Meritorio con la gratificacion de...........	50
Id. 2º con la de...........................	30
Alcaide guarda-almacenes...............	485
Portero, mozo de oficio...................	240
RESGUARDO.	
Comandante.............................	700
Cabo....................................	600
Diez y siete celadores á $ 540.............	9,180
Un guarda para Ocoyoacac................	300
Un id. para Otzolotepec..................	240
	$ 18,566

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 13 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Setiembre 14 de 1865.

El Gobierno de S. M. ha tenido á bien destituir á D. Agustin Moreno del cargo de Subprefecto de Jilotepec, por la irregular conducta que observó con motivo de la aproximacion de una fuerza disidente á la plaza mencionada.—Dígolo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Tula.

México, Setiembre 15 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 31 del próximo pasado, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

"Visto lo propuesto por Nuestro Consejo general de Beneficencia, presidido por la Emperatriz, y siguiendo el espíritu de la ley de 27 de Mayo último, HEMOS venido en autorizar á ese Ministerio, á fin de que por ahora, y mientras los establecimientos de caridad no cuenten con un fondo bastante para sus gastos, se cubra el déficit que tienen algunos por el Tesoro del Estado, si no pudieren verificarlo los Ayuntamientos respectivos.—Se abrirá por el Ministerio de Hacienda un crédito de $ 20,000 para el corriente año de 1865, bajo el ramo de "Subvenciones de establecimientos de Beneficencia," cuya suma distribuirá ese Ministerio segun las propuestas que hará el expresado Consejo, atendidas las necesidades de dichos establecimientos."

Lo que inserto á V. S. para conocimiento de ese Consejo.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Secretario del Consejo general de Beneficencia.

México, Setiembre 18 de 1865.

El Gobierno de S. M. ha tenido á bien nombrar á vd. Subprefecto del Distrito de Otumba. Lo que le comunico para su inteligencia y satisfaccion; y á fin de que se presente á desempeñar las funciones de ese cargo.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. D. Vicente Carrasco.

México, Setiembre 19 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á vd. Comisario de policía de primera clase, para cubrir la vacante que ha resultado por la renuncia que hizo de ese empleo D. Juan Acuña, que lo desempeñaba.—Dígolo á vd. para su satisfaccion.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. D. José María Flores, Comisario de policía de primera clase.

Son copias. México, Setiembre 19 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 7ª

El Consejo Departamental de esa Prefectura, con motivo de haberse presentado algunas manifestaciones relativas á operaciones de desamortizacion practicadas en esta capital, aunque los bienes y corporaciones pertenecian á otros Departamentos, y tratando de resolver la duda de si la revision corresponde á dicho Consejo Departamental por cuanto á que aquí se verificaron las operaciones, ó bien se deba tomar la competencia de la ubicacion de la cosa ó del lugar á que pertenezcan las corporaciones que fueron dueñas de los bienes desamortizados, ó del domicilio de los adjudicatarios; emitió el dictámen que V. S. trascribe en su oficio de 13 del que rige, y del que, dada cuenta á S. M., se sirvió aprobar la parte resolutiva y declarar en consecuencia:

1º Que las manifestaciones de operaciones de desamortizacion de bienes de municipalidades, instruccion pública y beneficencia, son bien hechas presentándose á una Prefectura ó autoridad política cualquiera, dentro del término designado por el art. 2º del Reglamento de 17 de Julio último, que es de dos meses contados desde la publicacion del mismo Reglamento.

2º Que los Prefectos luego que reciban las manifestaciones que se les presenten directamente, ó que les remitan las autoridades políticas que les estén subordinadas si las operaciones á que dichas manifestaciones se refieran, se hubieren hecho en otro Departamento, las remitan al Prefecto político del mismo, para que éste les dé el curso prevenido en el artículo 10 del Reglamento citado; dándoselo desde luego el Prefecto que recibiere la manifestacion, si ésta se contrae á operacion ejecutada dentro de su Departamento.

3º Que corresponde hacer la revision al Prefecto y Consejo del Departamento en que se haya hecho la operacion.

4º Que las precedentes declaraciones dejan suspenso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del referido Reglamento, todo lo relativo á operaciones de desamortizacion de bienes de municipalidades

llamados de comunidad, de repartimiento y demas de los pueblos, lo que no comprende á los bienes de propios y arbitrios de las mismas municipalidades, los cuales quedan sujetos á las disposiciones de la ley y reglamento relacionados, y á estas declaraciones, las cuales deben adoptarse como regla general.

Lo que digo á V. S. en contestacion á su oficio relativo, fecha 13 del actual.

El Ministro de Instruccion Pública y Cultos,
SILICEO.

Sr. Prefecto del Departamento del Valle de México.

MINISTERIO DE GUERRA.

1.ª Direccion.—5.ª Division.

México, Setiembre 19 de 1865.

S. M. el Emperador ha venido en acordar lo siguiente con fecha 16 del actual:

Facultamos á Nuestro Ministro de la Guerra para que disponga la organizacion de dos batallones de infantería, que formen parte de la brigada mexicana de la 2ª Division territorial, dictando las medidas necesarias para que esas tropas sean armadas, equipadas y vestidas en el término mas corto posible.

En consecuencia de este soberano acuerdo, el Exmo. Sr. Ministro dispuso que los dos batallones de que se trata, tomen los números 5º y 6º entre los del ejército permanente, y que con ellos y el regimiento de caballería de S. M. la Emperatriz, se forme la brigada mexicana que ha de operar á las órdenes del general Conde de Thun, comandante de la 2ª Division territorial.

1ª Direccion.—1ª Division.

Ha sido nombrado secretario de la comandancia superior del Departamento de Iturbide, el teniente coronel D. Luis Ordoñez, y ayudante de la misma comandancia el comandante de batallon D. Juan Felipe Sanchez.

El teniente coronel graduado, comandante de batallon D. Angel Buenabad, ha sido nombrado comandante militar del Distrito de Jilotepec.

México, Setiembre 18 de 1865.

6ª Direccion.

S. M. el Emperador, por acuerdo fecha 13 del corriente, ha tenido á bien nombrar médico principal del cuerpo médico-militar mexicano, al de primera clase D. Amado Juan Bautista Desiderio Brulé, quien desempeñará las funciones de miembro del Consejo de sanidad de los ejércitos.

El Gobierno de S. M. ha tenido á bien conceder licencia absoluta, por haberla solicitado, al médico de primera clase D. Leandro Arroyo.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

México, Setiembre 8 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Pablo Guerrero y á D. Justo Esteves, guardas del resguardo de la administracion subalterna de rentas de Alvarado.

Para servir las plazas de escribientes establecidas en la Recaudacion de contribuciones directas del Departamento del Valle de México, han sido nombrados D. José María Fernandez Silva, D. Manuel Sagaseta y D. Andrés Devincentiis.

México, Setiembre 12 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. José María Icaza é Iturbe para el empleo de Administrador principal de la renta de papel sellado del Departamento del Valle de México.

México, Setiembre 15 de 1865.

Por separacion de D. José de la Madrid del empleo de Comandante del Resguardo de la administracion principal de rentas del Departamento de Guanajuato, ha sido nombrado D. Enrique Benjamin para cubrir la vacante.

Para cubrir la planta de la aduana marítima de Tampico, decretada con fecha 19 de Julio del presente año, han sido nombrados los individuos siguientes.

Administrador................	D. Francisco S. Berea.
Contador..................	„ Marcelo R. Sanchez.
Oficial 1º..................	D. Juan B. Gomez.
Id. 2º..................	„ Antonio Arzamendi y Cos.
Id. 3º..................	„ Juan N. Mora.
Id. 4º..................	„ Manuel Posada.
Id. 5º..................	„ Jesus María Sanchez.
Id. 6º..................	„ Leonardo Cos.
Id. 7º..................	„ Enrique Perez.
Id. 8º..................	„ José Ramirez.
Id. 9º..................	„ Zeferino Romero.
Escribientes..................	„ E. Castillo Iberri.
„	„ Julio Marin.
„	„ Eusebio Solana.
„	„ Angel Barragan.
„	„ Francisco Lopez de Rivera.
Tenedor de libros..................	„ Narciso Tovar.
Vista..................	„ José María Chavez.
„	„ Juan Rocha.
Alcaide..................	„ Ramon de la Torre.
Portero..................	„ Nicolás Acosta
Primer comandante del resguardo.	„ Manuel de la Cruz.
Segundo id..................	„ Cárlos Blanco.
Cabo..................	„ Adrian Martos.
Celador..................	„ Martin Reygadas.
„	„ Gaspar Hernandez.
„	„ Francisco Juarez.
„	„ Petronilo Razo.
„	„ Secundino Rojano.
„	„ Ramon Martinez.
„	„ Antonio Mellado.
„	„ Manuel Juarez.
„	„ Jacinto R. Perez.
„	„ Francisco Lagranda.
„	„ Mariano Flores.
„	„ José L. Escárraga.
„	„ Celso Rojas.
„	„ Emilio Gomez.

Son copias. México, Setiembre 19 de 1865.

El gefe de la Seccion,
F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

FERROCARRIL DE CHALCO.

Direccion general de caminos y puentes.—México, Setiembre 18 de 1865—Exmo. Sr.—Cuando el Emperador se dignó ordenar que se me propusiera la direccion general que hoy está á mi cargo, manifesté: que teniendo celebrado un contrato con los Sres. Arbeu y socios, para la construccion del ferrocarril de México á Chalco, aquel me imponia obligaciones de las cuales no podia eximirme, S. M. tuvo á bien resolver que podia yo seguir desempeñándolas.

Pero el decreto de 19 de Agosto, entre otras atribuciones, me confia la inspeccion de las obras subvencionadas por el Estado, una de las cuales es la del citado ferrocarril de Chalco. Tengo, pues, la honra de proponer á V. E., que atendiendo la especialidad del caso, se sirva encargar la inspeccion de esta línea á alguno de los señores inspectores generales que hacen parte del Consejo superior de caminos y puentes.

V. E. comprenderá muy bien el sentimiento que me mueve á hacerle esta súplica, tanto mas digna de ser atendida, cuanto que segun la interpretacion que los Sres. Arbeu y socios han dado á nuestro contrato, y con la cual me he conformado desde hace cinco meses, de lo único que soy responsable, toda la ingerencia que tengo en la Empresa consiste en trazar la direccion general de la vía, calcular y fijar el perfil longitudinal y los trasversales, redactar los proyectos de las obras de arte y consultar cuestiones puramente técnicas, sin que tenga mando exclusivo en la ejecucion material, ni intervencion de ninguna clase en la explotacion de la línea, ni de consiguiente en las personas que en uno ú otro ramo ellos quieran emplear.

Yo puedo asegurar á V. E. y el público es testigo del teson con que los empresarios trabajan en una obra enteramente mexicana, y en cuya realizacion han encontrado tantas dificultades, que solo por su inquebrantable constancia é inalterable asiduidad, han podido irlas venciendo; mas si por un lado el ilustrado Gobierno de S. M. no dejará de seguir impartiendo á dichos señores una proteccion tan bien merecida, tiene igualmente el deber para con el público, de establecer una severa vigilancia en este como en los demas ferrocarriles; y persona ligada, como yo lo estoy, con los intereses de la Empresa, nunca podrá ser la mas á propósito para desempeñar ese encargo satisfactoriamente.—El Director general de caminos y puentes, *S. Mendez.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

DERROTA DE MENDEZ.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Setiembre 18 de 1865.—3ª Division militar.—Núm. 358.—Cuartel general en San Luis Potosí, Setiembre 13 de 1865.—Exmo. Sr.—El comandante militar de Tula de Tamaulipas, en oficio de fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue:

A las siete de esta noche ha recibido el señor comandante superior de esta plaza, noticias de la columna francesa que regresa de Tancasnequi, y la cual debe pernoctar esta noche á nueve leguas de esta ciudad.—El 27 de

Agosto, una fuerza de ciento cincuenta hombres de Mendez, al mando de Gomez, trató de interrumpir la marcha de los franceses. El Sr. comandante Delloye, con un pequeño número de hombres, derrotó dicha fuerza, haciéndole veinte muertos y quitándole algunas armas y caballos.—El 9 del presente, Mendez esperaba la columna en la hacienda del Chamal, con quinientos infantes y bastante caballería. El mismo Sr. comandante Delloye lo batió con cuatro compañías, habiendo obtenido un completo triunfo, pues han quedado en su poder armas, municiones y caballos; se ignora hasta ahora las pérdidas del enemigo, pero se sabe que éste ha perdido mucha gente, y que el resto se ha desbandado en todas direcciones.—El Sr. comandante Delloye ha tenido dos capitanes heridos, cinco hombres muertos y veintitres heridos. El caballo del expresado gefe recibió una bala, y él un golpe contuso en el pecho; el caballo del ayudante recibió tambien cuatro balas.—Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. para conocimiento de S. M. I. —Dios guarde á V. E. muchos años.—El general comandante, *Anastasio Parrodi*.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Es copia. El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán*.

SITUACION DE COLIMA.

Ministerio de Gobernacion.—Colima, Agosto 23 de 1865.—Exmo. Sr.—Cuando en 2 de Noviembre del año próximo pasado fué tomada esta plaza por los señores generales Douay y Márquez, de cuya expedicion tuvo el honor de formar parte el Prefecto que suscribe, le fué encomendado por el primero el mando político del que hasta entonces habia sido Estado de Colima, y el arreglo de su administracion en todos sus ramos. Tan difíciles como eran aquellas circunstancias, era el encargo que se le encomendaba, porque el pais era un verdadero caos, consecuencia precisa de tantos años de guerra desastrosa, que bajo todos conceptos desquició las rentas administrativas; pero era preciso afrontar tan azarosa situacion, y aceptando la difícil comision que se le encomendaba, acometió la empresa lleno de confianza, con el deseo de ser útil á este infortunado Departamento, y de prestar sus servicios á la causa justa del Imperio.

Con la mayor actividad procedió al nombramiento de sus autoridades, y cuando apenas empezaban á saborear los pueblos las dulzuras de la paz, nuevas dificultades y esencialmente graves, vinieron á ser un obstáculo á la marcha administrativa. Las fuerzas de García y el célebre Rojas, recordado siempre con horror por estos pueblos, testigos constantes de sus crímenes, asediaron esta capital y se apoderaron de los pueblos todos del Departamento: mas el pueblo y la guarnicion cumplieron con su deber, y derrotando á las bandas enemigas, hicieron morder el polvo á sus cabecillas, que abandonaron el Departamento; y nada aventura esta Prefectura en asegurar á V. E. que para siempre, porque ya no hay mas que servidores afectos y adictos á S. M. el Emperador, con muy marcadas excepciones.

Desde aquella fecha, 28 de Diciembre, las dificultades vencidas renacieron nuevamente y fué preciso á la Prefectura perder cosa de dos meses más para restablecer el equilibrio perdido por aquellos incidentes, de manera que hasta mediados de Febrero fué tiempo perdido; bien que la decidida adhesion de los pueblos ha remunerado con usura aquella pérdida, no obstante que sus atenciones se multiplicaron por haber sido agregado á este Departamento, á consecuencia de la division territorial, los Distritos de Zapotlan y de Sayula, pertenecientes antes al Departamento de Jalisco y que necesitaron tambien una nueva organizacion.

A pesar de todas estas dificultades, esta Prefectura ha visto con placer premiados sus esfuerzos, porque desde que sacudió el yugo pesado que le impusieron las hordas vandálicas que lo sacrificaron, este Departamento se ha conservado fiel al Gobierno del Imperio sin que un solo acto de infidencia pueda citarse en él, pero ni aun por indicios ó sospechas.

Todos los ramos de la administracion marchan á su objeto; las garantías individuales son respetadas; la instruccion primaria se fomenta tanto cuanto es dable con los recursos pequeños con que cuenta; los caminos ofrecen seguridad, y todas las autoridades cumplen con las leyes que emanan del Imperio.

No faltan, sin embargo, quienes aparentando descontento, solo dominados del espíritu de partido, propalan voces vagas para alarmar á los incautos con el fin de trastornar el órden público con que están en constante pugna.

V. E. debe estar persuadido, y así le suplico se sirva manifestarlo á S. M. el Emperador, de que Colima le es fiel y de que sus autoridades no tienen mas norte que el deber, ni mas deber que el obedecimiento y puntual cumplimiento de las órdenes que emanen de su Gobierno paternal.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion. —El Prefecto Superior, *J. M. Mendoza*.

EXPOSICIONES EUROPEAS.

La exposicion universal se abrirá en Paris el 1º de Abril de 1867, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

A continuacion insertamos algunas de las disposiciones mas importantes del reglamento y de interes especial para los que piensen exponer.

"Los exponentes extranjeros deben pedir su admision á las comisiones creadas al efecto en todos los Estados, pero no pueden entenderse con la comision imperial.

Los planos del edificio están terminados y á la disposicion de los delegados de todas las naciones.

Los exponentes no tendrán que pagar alquiler por el sitio que ocupen en la exposicion, pero serán de su cuenta todos los gastos que origine su instalacion y su decoro.

Los constructores de aparatos que exijan agua, gas ó vapor, deberán declarar, al solicitar la admision, la cantidad de agua, gas ó vapor que hayan menester. Los que quieran tener sus máquinas en movimiento, indicarán igualmente cuál es su velocidad, y la fuerza motriz que necesiten.

El embalaje y el trasporte de los productos será tambien de cuenta de los expositores.

La comision especial determinará, por instrucciones especiales, la época en que deberán presentarse en el recinto de la exposicion los materiales destinados á las construcciones, las máquinas y aparatos desmontados, los objetos voluminosos y los que necesiten bases ó cimientos particulares.

Estos trabajos de construccion y de instalacion se ejecutarán por los exponentes, y á su costa, y con arreglo á los planos presentados por ellos á la aprobacion de la Comision Imperial.

La Comision Imperial facilitará gratuitamente el agua, el gas, el vapor y la fuerza motriz para las máquinas. Esta fuerza será en general trasmitida por un árbol, cuyo diámetro y giros por un minuto dará á conocer la Comision antes del 31 de Diciembre de 1866. Los expositores tendrán que facilitar las garruchas del árbol, las garruchas conductoras, el árbol de trasmision intermedio, destinado á establecer la velocidad propia de cada aparato, como las correas ó tiros necesarios para cada una de estas trasmisiones.

Las máquinas de vapor que deban ser alimentadas por sus propias calderas, no pudiendo exponerse sino en el Palacio, serán objeto de instrucciones especiales.

Todas las instalaciones deberán estar terminadas lo mas tarde el 15 de Enero de 1867.

Del 11 al 28 de Marzo se colocarán los objetos en los escaparates ó en los sitios que se les destinan. Del 28 al 30 de Marzo se procederá á una limpieza general. El 31 se hará la revision.

A cada expositor se le dará grátis una tarjeta de entrada.

Un periódico de Madrid, de principios de Julio, dice lo siguiente:

En lo que resta del año se han de verificar las exposiciones siguientes:

Amsterdam: Exposicion de bellas artes aplicadas á la industria, del 18 de Julio al 18 de Octubre, y exposicion de obras modernas, del 4 de Setiembre al 9 de Octubre.

Burdeos: Exposicion industrial de antiguos objetos de arte, el 20 de Julio.

Courtray: Exposicion desde el 6 de Agosto al 27 de Setiembre.

Darmstadt: Exposicion de obras modernas, desde el 8 de Julio al 2 de Agosto.

Gante: Exposicion trienal.

Paris: Exposicion de obras antiguas y modernas, el 10 de Agosto.

Tolosa, en Francia: Exposicion de obras modernas que empezó el 20 de Junio.

Oporto: Exposicion internacional de obras de arte, desde el 21 de Agosto al 30 de Octubre.

Spa: Exposicion de obras modernas, desde el 15 de Julio al 15 de Octubre.

Actualmente se verifica en Lóndres una exposicion de abejas por cuenta de la Sociedad real de horticultura. En la gran sala de South-Kensington se han colocado multitud de colmenas de cristal donde se ve trabajar á estos interesantes insectos.

NOTICIAS DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

El vapor "Veracruz," de la línea americana, que salió de Nueva-York el 9 del actual, llegó á Veracruz ayer á las siete y media de la mañana.

No son de grande importancia las noticias que ha traido. Hé aquí las que ha comunicado el telégrafo.

Nueva-York, 9 de Setiembre de 1865.

No ocurre novedad respecto á movimientos de los filibusteros.

Dícese que D. Jesus Gonzalez Ortega y D. M. Romero han salido de Washington, y que llevan la direccion de Nueva Orleans y Brownsville.

Se están licenciando ya las fuerzas de Tejas conforme á las órdenes de este gobierno; y los licenciados, no queriendo permanecer en aquel Estado, se vuelven á sus casas. Se ha instalado en esta ciudad el consulado general del Imperio, y esto ha causado buen efecto en la opinion pública del pais.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducida á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento que los espresados sellos están marcados con los números 17 y 29, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el juez competente para la averiguacion que corresponde y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor como defraudador de los intereses públicos.

México, Agosto 23 de 1865.—*Luis de la Peza*. 10a—7

AVISO OFICIAL.

México, Setiembre 1º de 1865.

Habiendo ocurrido varios individuos á este Ministerio con el fin de averiguar por qué tiempo y en qué términos se concedió privilegio esclusivo á D. Sebastian Pane y á D. Agustin Molteni para abrir pozos artesianos, se hace saber al público, que la patente espedida por el gobierno á los interesados, es de fecha 5 de Febrero de 1853 por el término de quince años y para la introduccion del método chino: en consecuencia están en libertad todos los que quieran abrir pozos artesianos, para verificarlo por cualesquiera otros métodos que no sea el privilegiado, y sin que tenga derecho á impedirlo el espresado Pane.

El Subsecretario de Fomento,
Munuel Orozco.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, y á pedimento del Sr. Agente de la Hacienda pública, se cita por medio del presente á D. Juan B. Cabrera y á Dª Josefa Velasco para hacerles saber el estado de los autos que en este Juzgado sigue el primero como cesionario de un capital perteneciente al fisco contra la segunda poseedora de él; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si dentro de quince dias no lo verifican.

Lo que les hago saber por medio del presente.

México, Setiembre 13 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal*.

10a—3

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL VALLE DE MEXICO.

En todo el presente mes de Setiembre debe hacerse el entero en esta oficina, del tercer tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas,
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre giros mercantiles.
Derecho de patente sobre establecimientos industriales.
Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tegidos de algodon, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos, en el concepto, que pasado el espresado plazo, se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, inclusos los recargos en que incurran conforme á las leyes de la materia.

México, Setiembre 1º de 1865.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.* 3a—3

CONSEJO DEPARTAMENTAL.

México, Setiembre 5 de 1865.

Para los efectos que espresa el artículo 13 del Reglamento de la ley de 5 de Julio de este año, publicado el dia 17 del mismo mes, se hace saber á quienes corresponda que la Secretaría del Consejo Departamental situada en el local de la Prefectura Política del Departamento del Valle de México, está abierta todos los dias, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El Secretario del Consejo Departamental, *Enrique Ruano.*

10a—5

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 19.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion y paradero de D. Agustin Contreras por el presente se le hace saber que D. José Arellano ha opuesto tercería de la cantidad de dinero que por órden de este Juzgado se mandó retener á D. Lorenzo Hidalga, quien la conserva á disposicion de este Juzgado á pedimento de D. Pedro Azcuénaga, y se le cita para que dentro de ocho dias contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, para seguir el juicio de tercería; apercibido de que se procederá en su ausencia y rebeldía si no lo verifica.

México, Setiembre 19 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 577—3a—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Palacio de Justicia.

En los autos que sigue en dicho Juzgado 3º de lo civil, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Cordero, el Lic. D. Manuel Valay como apoderado de D. Cárlos Nieth contra D. Agustin Godoy, sobre pesos, á escrito presentado por el citado Lic. Valay, de conformidad con lo pedido en él se proveyó el auto siguiente: "México, Setiembre 14 de 1865. Cítese para sentencia, haciéndose las debidas publicaciones por el Diario del Imperio. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó. Doy fé.—*Cordero.—Islas y Bustamante*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace saber este auto al Sr. D. Agustin Godoy por medio del presente, y lo cito en toda forma para sus efectos legales, quedando los autos en la Secretaría del propio Juzgado.

México, Setiembre 19 de 1865.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público.

578—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM 8.

Ignorándose el domicilio de D. Felipe Güijosa, por la presente se le previene comparezca en este Juzgado dentro de seis dias á contestar la demanda que sobre pesos le promueve D. Maximino Zozaya, como apoderado jurídico de D. Francisco Somera; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no lo verifica.

México, Setiembre 18 de 1865.—*I. Bravo.* 573—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DE TENANCINGO.

Estando mandado por auto de dos del mes próximo pasado, se proceda á la venta de la casa situada en la 3ª Calle Nacional de este pueblo, perteneciente á la Sra. Dª Juana Cuevas, retasada por los peritos D. Cruz Velasco y D. José María Monroy en la cantidad de mil doscientos pesos y señalada para la última almoneda con calidad de remate, la mañana del dia 23 del presente á las doce, se pone en conocimiento del público para que las personas que se interesen á la mencionada casa, ocurran á este Juzgado de letras donde se darán las instrucciones respectivas.

Tenancingo, Setiembre 15 de 1865.—El Secretario, *Lic. Jacobo Sanchez.*

574—4a—2

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL NUM 4.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Anastasio Polo, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que sobre pesos le promueve el Sr. D. Martiniano del Pino, como apoderado de D. Ignacio Velasco, apercibido de que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin necesidad de nuevos avisos.

México, Setiembre 9 de 1865.—*Lic. Poulet.* 568—8a—5

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Castro, por el presente se le cita y emplaza, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este de mi cargo á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de diez y ocho pesos cincuenta cs. le promueve D. José M. Vallejo, apercibido de que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, si no concurre por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado; entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Setiembre 11 de 1865.—*Morales.* 562—8a—7

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—CALLE DE ESCALERILLAS NUM 19.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion y paradero de D. Agustin Contreras, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Pedro Azcuenega; apercibido de que se seguirá el juicio en su rebeldía, entendiéndose los demas trámites con los estrados del Juzgado.

México, Setiembre 15 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 570—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DE TENANCINGO.

A escrito presentado en este Juzgado por Dª Juliana Martinez, denunciando el intestado de su finado esposo D. Vicente Jimenez, el Sr. Juez ha proveido un auto, que entre otras cosas dice: "Convóquese por los periódicos Diario oficial y el del Departamento, á todas las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que los deduzcan dentro de treinta dias; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente á fin de que las personas, que se crean con derecho á los bienes del mencionado intestado, ocurran á deducirlo en este Juzgado de letras en el término señalado.

Tenancingo, Setiembre 9 de 1865.—El Secretario, *Lic. Jacobo Sanchez.*

571—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso de D. Pedro Vértiz y D. Juan José Oteiza, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha proveido en auto de seis del corriente, se cite á junta á los acreedores de dicho concurso para el dia veintiseis del presente, á las doce: en cumplimiento de lo mandado, emplazo á los espresados acreedores por medio del presente anuncio, segun está prevenido.

México, Setiembre 7 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

565—4a—3

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 3.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia del representante de D. Luis Velazquez, se cita al Sr. D. Benigno Márquez para que en término de diez dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio verbal que por pago de unos vales de desamortizacion le promueve el referido D. Luis Velazquez; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Setiembre 14 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 569—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo...................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180a—61

SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Estando mandado que en todas las escuelas públicas del Imperio se estudie la cartilla del *Sistema métrico-decimal*, escrita por el profesor D. Manuel Ruiz Dávila, se avisa por el presente que el lugar de su espendio es en el Puente de Palacio núm. 12, Repertorio de música de los Sres. Catodeau y Godard. En el mismo almacen se espenden el *Nuevo Silabario* y la *Ortología* del mismo autor, que tambien están declarados de asignatura para las escuelas.

FERIA DEL SALTILLO.

La feria que anualmente se celebra en esta capital, tendrá lugar en el presente año el dia 11 de Octubre próximo y terminará el 25 del mismo. En este tiempo habrá corridas de toros, y las demas diversiones de costumbre.

Esta ciudad tiene las comodidades necesarias para alojar á la concurrencia, cuenta con víveres abundantes de primera necesidad, disfruta de un clima sano y benigno, está situada ventajosamente y en relaciones mercantiles con las principales plazas comerciales del interior, especialmente con el puerto de Matamoros, Piedras Negras y demas puntos de la frontera. Por lo mismo es de esperarse que la antigua y muy acreditada feria de esta ciudad, que hoy se anuncia, se presente del modo mas favorable para que el comercio y la industria tengan un brillante mercado donde hacer grandes y lucrativas especulaciones.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con los Sres. Prefecto superior político del Departamento y Comandante superior del mismo, ha dispuesto, que anticipadamente se sitúen en los caminos fuerzas suficientes de caballería para proteger eficazmente á los concurrentes en sus personas é intereses, é iguales medidas se adoptarán para dentro de la poblacion.

Los efectos nacionales y estranjeros que se introduzcan á esta plaza desde el 20 de Setiembre hasta el 29 de Octubre, segun las disposiciones vigentes, serán libres de derechos de alcabala, con escepcion de los municipales, que se pagarán íntegros, con arreglo á la tarifa aprobada.

Saltillo, Julio 25 de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, *Pablo P. Ortega.*—El Secretario del Ayuntamiento, *J. Serapio Fragoso.* 12a—10

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A. de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—16

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14, se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—37

TENEDURIA DE LIBROS.

Una persona que ha recorrido el Interior, dedicado á la enseñanza del hermoso sistema de contabilidad por partida doble, cuyos conocimientos ha logrado propagar con muy buen éxito, se propone fijar su residencia en esta capital con el mismo objeto. Garantiza su enseñanza, por honorarios convencionales, al alcance de las mas módicas fortunas, exhibidos por una sola vez, y sea cual fuere el tiempo que el discípulo tarde en aprender.

La misma persona se ocupará de hacer balances y liquidaciones de cuentas de comercio, de testamentarías y concursos, dentro y fuera de la poblacion.

Las personas que gusten ocuparla, pueden ocurrir á la Administracion de este periódico, Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se les darán mas amplias instrucciones.

México, 12 de Julio de 1865.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

Compañía de verso.

La compañía ha dispuesto para la noche de hoy la representacion del drama de grande aparato dividido en seis actos y un prólogo, denominado: *Pobres y ricos*, cuyo drama obtuvo un éxito brillante en la tarde de su estreno.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Jueves 21 de Setiembre de 1865. NÚM. 218.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Subprefecto de Tehuacan.—Comisario de policía del cuartel núm. 2.

PARTE NO OFICIAL.—Condiciones de una autorizacion para establecer buques de vapor en el canal de México á Chalco.—Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Junta permanente de exposiciones.—Aprobacion del Ministerio de Fomento.—Materiales de construccion en el Imperio. Comunicacion del Director general de caminos y puentes á los Prefectos.—Papel sellado. Aviso de la oficina.—Sentencias de la Corte Marcial de México.—Varias noticias de Europa.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

México, Setiembre 19 de 1865.

Impuesto el Gobierno del Emperador del oficio de V. S. de 14 del actual, en el que propone tres gefes militares para que se nombre á uno de ellos Subprefecto de Tehuacan, ha tenido á bien disponer que este cargo lo desempeñe el comandante de escuadron D. Alejo Quintana, á cuyo efecto esa Prefectura expedirá el nombramiento respectivo.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Puebla.

Estando nombrado D. José María Flores para el desempeño de otro empleo distinto del de comisario de policía del cuartel núm. 2, para el cual V. S. lo propuso en su nota relativa, fecha 29 del próximo pasado, S. M. el Emperador se ha servido disponer se confiera la comisaría del mencionado cuartel á D. Mariano Guzman.—Dígolo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento del Valle de México.

Son copias. México, Setiembre 20 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Setiembre 19 de 1865.—En atencion á las ventajas que traerá al comercio, y en general al tránsito de pasajeros, el establecimiento de buques de vapor en el canal de México á Chalco, y en vista de la solicitud que en este sentido han presentado D. Alejandro H. Knight y Cª, se concede á estos señores la autorizacion respectiva bajo las condiciones siguientes:

1ª Se otorga á D. Alejandro H. Knight y Cª permiso para establecer buques de vapor en el canal de México á Chalco.

2ª Este permiso no impide el que el Gobierno autorice otros iguales ó diversos á otras empresas que puedan presentarse con el mismo objeto.

3ª Para toda obra que los Sres. Knight y Cª quieran hacer en el canal, ó que tenga relacion con él, necesitan recabar previamente del Ministerio de Fomento expresa autorizacion, sin la cual serán responsables pecuniariamente á lo que haya lugar.

4ª Los buques serán construidos de modo que dejen libre la navegacion para los demas vehículos y que no sea necesario quitar ó elevar los puentes existentes.

5ª Todo perjuicio que causare la Compañía en el canal, puentes etc., serán á su costa, debiendo por lo mismo reparar el mal inmediatamente.

6ª La Compañía no puede reclamar ni impedir en manera alguna las obras que se ejecuten en el canal por disposicion de la autoridad competente.

Lo que pongo en conocimiento de vdes. para su inteligencia, esperando manifiesten su conformidad.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco y Berra.*

Sres. D. Alejandro Knight y Cª

JUNTA PERMANENTE DE EXPOSICIONES.

REGLAMENTO para el ejercicio de las atribuciones de la Junta permanente de exposiciones, restablecida en 29 de Junio de 1865.

CAPITULO I.

Del Vicepresidente.

Art. 1º El Vicepresidente de la Junta permanente de exposiciones, es propuesto por la misma Junta y nombrado por el Ministerio de Fomento para un cargo honorífico y sin retribucion pecuniaria, con duracion indefinida.

Art. 2º Son atribuciones del Vicepresidente, en defecto del Presidente, las siguientes:

1ª Concurrir á las sesiones ordinarias y extraordinarias, presidirlas y hacer guardar el órden parlamentario en sus discusiones.

2ª Dar trámite á todos los asuntos, determinando los que deban tomarse desde luego en consideracion por la Junta.

3ª Nombrar comisiones para cada negocio de los que juzgue que requieren un exámen particular y meditado.

4ª Suscribir las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Fomento, autoridades superiores de los Departamentos, á las corporaciones y personas del extranjero con quienes deba ponerse en comunicacion esta Junta directamente.

5ª Convocar la Junta á sesiones extraordinarias siempre que á su juicio lo requiera la pronta resolucion de algun negocio, ó lo pida alguno de sus miembros.

6ª Concurrir al despacho de los negocios en las comisiones, siempre que lo tenga por conveniente.

7ª El Vicepresidente podrá abrir la correspondencia de la Junta, aun cuando solo venga dirigida al Secretario.

8ª Cuidar de que las disposiciones de la ley y de este Reglamento, así como los acuerdos de la Junta, sean fielmente observados por las personas á quienes corresponda darles cumplimiento.

Art. 3º Las faltas que por enfermedad, ocupacion ó ausencia pasajera tenga el Vicepresidente, serán suplidas por el primero de los vocales, segun el órden de su nombramiento; siendo la falta de mas de dos meses, se dará cuenta al Ministerio de Fomento para que resuelva lo conveniente.

CAPITULO II.

Del Secretario.

Art. 1º El Secretario es nombrado por la Junta, á pluralidad absoluta de votos. La duracion de este funcionario es indefinida y sus atribuciones son:

1ª Dar cuenta de los negocios que se dirijan á la Junta, abriendo su correspondencia, aun cuando venga rotulada al Vicepresidente de ella con calidad de tal.

2ª Autorizar los acuerdos del Vicepresidente y de la Junta, y llevar en nombre de ésta la correspondencia con las Secretarías de las Juntas departamentales y con todas las personas y autoridades que no están designadas en la correspondencia del Vicepresidente.

3ª Extender las actas de las sesiones.

4ª Cuidar de que se lleven con el dia las copias de las actas en el libro respectivo, y de que los sellos y timbres de la oficina se usen de la manera conveniente.

5ª Extender las minutas de las comunicaciones mas importantes de la Junta.

6ª Cuidar de que los empleados de la Secretaría cumplan con el reglamento particular de la oficina, y con los deberes en que los constituye su calidad de dependientes, y de que haya uno entre ellos designado por el Secretario bajo cuya responsabilidad se custodien, tanto las comunicaciones y expedientes que vayan formando el archivo, cuanto todos los demas objetos que pertenezcan á la Junta y estén á su servicio inmediato, para lo cual se irán formando los respectivos inventarios conforme ingresen estos objetos al poder ó dominio de la Junta.

7ª Extender una memoria cada año de los trabajos de la Junta.

Art. 2º Pasados ocho dias de recibidos por las comisiones la excitativa, proposicion ó expediente sobre que deben abrir dictámen, la Secretaría procederá á recogerlos, siendo de su mas extrecha responsabilidad que no se amplíe este término, sino por concesion expresa y dada por escrito del Vicepresidente.

Art. 3.º El Secretario llevará con la mayor escrupulosidad los libros de conocimientos en que conste la entrega de los expedientes, bajo la firma de las comisiones que los reciban, anotándose la devolucion de ellos en las fechas en que se hagan.

Art. 4.º Las faltas del Secretario las cubrirá el vocal menos antiguo de la Junta.

CAPITULO III.

De los miembros de la Junta.

Art. 1.° El nombramiento de los individuos que componen la Junta permanente de exposiciones, corresponde al Ministerio de Fomento á propuesta en terna de la Junta. Es cargo honorífico y sin retribucion pecuniaria.

Art. 2.° El cargo de individuo de la Junta permanente de exposiciones no tiene duracion determinada; es de aceptacion libre, pero admitido, obliga al desempeño de los deberes que este Reglamento impone á los miembros de la Junta, y especialmente al de avisar cuando no se quiera ó no se pueda continuar en el encargo ó llenar alguna parte de él, para que se participe al Ministerio en el primer caso, y se pueda llenar la vacante, ó para que en el segundo, el Vicepresidente ocurra á la falta, llenando el vacío que pueda dejar.

Art. 3.° Los miembros de la Junta tienen obligacion:

1.° De asistir á las juntas ordinarias.

2.° De concurrir á las extraordinarias á que sean citados con la debida anticipacion.

3° De desempeñar las comisiones y extender los dictámenes que se les encomienden.

4.° De presidir las comisiones facultativas ó de peritos que nombre la Junta, en los casos que sean necesarias estas comisiones.

5.° De promover ante la Junta las medidas que sean conducentes para el desarrollo de la industria y para llenar las objetos que la ley le encomienda á la misma Junta.

Art. 4.° La falta de asistencia de los vocales de la Junta á ocho sesiones ordinarias continuas, ó á cuatro de las extraordinarias cuando tambien las haya continuas, será un indicio de que el vocal se halla en ánimo de separarse del encargo. La Secretaría en este caso, sin necesidad de previo acuerdo de la Junta, le oficiará para que haga una declaracion, y si ésta fuere afirmativa, ó no se contestare dentro de ocho dias, se procederá á proponer la terna al Gobierno para que llene la vacante.

CAPITULO IV.

De las comisiones.

Art. 1° Las comisiones de la Junta permanente de exposiciones, son unitarias, y serán nombradas por el Presidente ó Vicepresidente para cada negocio, contando con el término ó plazo de ocho dias para su despacho. Los comisionados podrán pedir aumento de personas y ampliacion del plazo, cuando lo requieran las circunstancias particulares del negocio á calificacion del Vicepresidente.

Art. 2° Habrá tambien comisiones permanentes hasta por un año, con calidad de poderse reelegir respecto de aquellos asuntos que pidan unidad, tiempo y perseverancia de accion.

Art. 3° Los dictámenes de las comisiones se entregarán á la Secretaría, para que dándose cuenta inmediatamente á la Junta, se discutan cuando el Vicepresidente lo determine, si la comision no pidiese que se discuta desde luego, en cuyo caso resolverá la Junta.

Art. 4° Cuando la comision fuere de mas de un individuo, y no estuvieren conformes, se podrá extender voto particular, sujetándose primero á discusion el dictámen del primer nombrado, y luego el de su compañero. En caso de que ninguno de los dos se apruebe por la Junta, se nombrará una nueva comision que forme el proyecto conforme á las ideas manifestadas en la discusion.

Art. 5.° Las comisiones no podrán retener los expedientes, proposiciones ó excitativas, sobre que deben abrir dictámen, por mas del plazo de ocho dias que señala este reglamento; y de la próroga ó prórogas que concediere por escrito el Vicepresidente por conducto de la Secretaría, en la que quedará constancia.

CAPITULO V.

De la Junta.

Art. 1° La Junta permanente de exposiciones, compuesta conforme al art. 2° de la ley de su creacion, se tendrá por formada para satisfacer los objetos que le encomienda la misma ley cuando concurran la mitad y uno mas de los ocho vocales que la constituyen, entre los que se cuenta su Presidente, Vicepresidente ó persona que haga sus veces, y el Secretario, ó vocal que lo sustituya en sus faltas.

Art. 2.° Las sesiones de la Junta serán públicas, las votaciones nominales, y ninguna que recaiga sobre designacion de personas podrá hacerse sino por escrutinio secreto mediante cédulas.

Art. 3° Cuando algun individuo de la Junta pida que la sesion sea privada, lo tomará en consideracion y resolverá la Junta.

Art. 4° Se podrán dar por concluidas las discusiones cuando hayan hablado dos individuos de la Junta en pró, y dos en contra.

Art. 5° En la misma sesion en que se apruebe un dictámen, ó un artículo, se podrá votar la adicion que se le haga, menos cuando ésta importare alguna reforma ó enmienda á lo ya acordado; en cuyo caso se deberá pasar á la comision para que dictamine, á no ser que dicha comision adopte la enmienda, pues en tales circunstancias se podrá votar en la misma sesion por la Junta.

Art. 6° Los dictámenes se tendrán como resolucion de la Junta, cuando hayan sido aprobados por la mayoría absoluta de los vocales presentes.

Art. 7° Despues de presentado un dictámen á la Junta, no podrá retirarse sino con autorizacion expresa de ella.

CAPITULO VI.

De las exposiciones periódicas que han de hacerse en la capital del Imperio.

Art. 1° Las exposiciones que han de hacerse en la capital del Imperio, se dividen en exposiciones de Departamento, nacionales é internacionales. Las primeras se celebrarán cada año, las segundas cada tres años, y las terceras cada seis años. La exposicion departamental del Valle de México se reunirá á la nacional, ó internacional, cuando se celebren estas.

Art. 2.° Las exposiciones departamentales del Valle de México que se tengan en la capital del Imperio, se alternarán de manera que en un año se expongan los objetos de la industria agrícola, inclusos sus frutos, productos, animales de utilidad comun, y los instrumentos, utensilios y máquinas, y en otro año los objetos de la industria artística, manufacturera y fabril.

Art. 3.° Las exposiciones que alternen en el tercer año, que son las nacionales, comprenderán universalmente toda clase de objetos, y se extenderán á los productos de toda la nacion.

Art. 4.° Las producciones naturales que puedan servir de materia para las artes, serán recibidas en las exposiciones de todos los años, y aun podrán ser presentados sus muestras ó ejemplares á la Junta permanente de exposiciones, en cualquier tiempo en que los podrá recibir para depositarlos, darlos á conocer, y aun premiarlos extra–exposicion, si así lo exigiere su importancia ó conveniencia industrial.

Art. 5.° Las exposiciones internacionales que se señalan para cada seis años, comenzarán á tener lugar despues de haberse entregado al servicio público el ferrocarril de Veracruz á México, convocándose á la exposicion con la anticipacion correspondiente, bajo las bases y programa que entonces se expedirá.

Art. 6.° Las exposiciones, bien sean nacionales ó particulares del Departamento del Valle de México, se celebrarán en los últimos dias del mes de Mayo de cada año, ó en los primeros de Junio.

Art. 7.° A toda exposicion precederá una convocatoria que contenga: 1.° Una excitativa á las personas dedicadas á la industria, cuyos productos se hayan de exponer en Mayo del año siguiente, ó á todos los industriales en general cuando la exposicion sea de las nacionales, para que remitan sus objetos: 2.° Una manifestacion de las concesiones que tiene hechas el Gobierno, y que nuevamente hiciere á los expositores, tales como la libertad de derechos de aduanas y peajes al envío y regreso de los objetos, y todo lo demas que sirva para alentar á los expositores: 3.° Un ofrecimiento de los premios que se hayan de dar manifestando en lo que consisten, y la manera imparcial de adjudicarlos, y de hacer la estimacion del mérito de las obras: 4.° Las seguridades que la Junta tenga por bastantes para la conservacion y devolucion de los objetos expuestos.

Art. 8.° Ademas de la convocatoria se expedirá, cuando la Junta lo crea conveniente, un programa en el que se detallen los pormenores de la entrega de los objetos, localidades que han de ocupar, dias en que comience y acabe la exposicion y en que se ha de celebrar, la adjudicacion de premios, &c. &c.

Art. 9.° Tanto la convocatoria como los programas, se publicarán en los periódicos de mas circulacion y se remitirán en número competente á las autoridades del Valle de México ó á las Juntas departamentales en su caso, para que promuevan que tenga efecto la remision de objetos.

Art. 10. Para la adjudicacion de premios y clasificacion de las obras y objetos que se presenten á la exposicion, la Junta nombrará comisiones de peritos facultativos, ó de sugetos inteligentes. Estas mismas podrán ser presididas por uno de los miembros de la Junta permanente, y todas serán auxiliadas por la Junta con lo que puedan necesitar para llenar su cometido.

Art. 11. La Junta permanente podrá tambien servirse de comisiones especiales no facultativas para el desempeño de otras atenciones que ordinariamente se ofrecen en esta clase de solemnidades.

CAPITULO VII.

De las exposiciones de los Departamentos.

Art. 1. Las Juntas departamentales de exposiciones, propondrán á la central de México los proyectos de exposiciones que se hayan de celebrar periódicamente en sus respectivas cabeceras, lo mismo que los de aquellas otras exposiciones que crean debe haber en alguna eventualidad extraordinaria.

Art. 2.° Las Juntas departamentales fijarán un período amplio entre una y otra de las exposiciones ordinarias en los Departamentos cuya principal industria consiste en la cria de ganados, reduciendo ese término á otro mas corto en los Departamentos que participen de otro género de industria agrícola, procurando que no coincidan con las exposiciones nacionales de los Departamentos.

Art. 3.° A todas las exposiciones precederá una invitacion, lo mas anticipada que se pueda hacer, por la respectiva Junta departamental, para excitar á los expositores y que se haga efectiva la exposicion.

Art. 4.° Las Juntas departamentales de exposiciones procurarán estar en relacion con los principales productores de sus Departamentos, para alentarlos en la mejora de sus métodos; protegerlos en la introduccion de nuevos ramos de industria; é ilustrarlos sobre la mejora que reciban en el extranjero, los métodos, las máquinas y cuanto pueda aprovechar á los elementos de nuestra riqueza agrícola, industrial y fabril.

Art. 5° En las exposiciones departamentales procurarán las Juntas, que se presenten los productos naturales del territorio; de manera que no será reputada como causa bastante para que deje de haber exposicion la falta de objetos industriales, porque ésta deberá ser cubierta con la presentacion de aquellos que den á conocer la riqueza natural del pais.

CAPITULO VIII.

De las exposiciones extranjeras.

Art. 1° La Junta permanente de exposiciones, en caso de que llegue á su noticia que se hacen algunas invitaciones en el extranjero para la exposicion de objetos, resolverá lo que en su concepto deba hacerse, conforme á sus atribuciones.

Art. 2° Cuando la invitacion sea oficial, ocurrirá la Junta al Gobierno para que le permita entablar relaciones con la Comision ó persona nombrada, como agente de la exposicion, en el lugar en que haya de celebrarse, á efecto de pedirle las instrucciones particulares que puedan ser necesarias, sin perjuicio de que por parte del Gobierno se recojan las relativas á la designacion de los dias en que ha de comenzar y ha de durar la exposicion; á la localidad destinada á México, y á los objetos que se hayan de admitir á ella.

Art. 3° La Junta permanente de exposiciones, en el caso de una exposicion extranjera, deberá convocar á una exposicion nacional extraordinaria, siempre que sea posible, indicando con particularidad la presentacion de



aquellos objetos que mas convenga, y en que mas pueda ostentarse la riqueza natural é industrial del pais, segun las instrucciones particulares que la misma Junta se proporcione.

Art. 4º En estas exposiciones extraordinarias, en que la Junta permanente convoca á la nacion para la concurrencia de sus productos en esta capital, se procurará que haya coincidencia respecto de la época señalada para las exposiciones que se tienen en México; mas si no pudiere hallarse tal coincidencia, se tendrá siempre la exposicion en México, en cualquiera otro mes ó estacion que mas convenga, á efecto de que puedan ser vistos en exposicion pública, y escogidos por la Junta, los objetos que se hayan de remitir para el extranjero.

Art. 5º Será obligacion de la Junta permanente de exposiciones, nombrar Comisiones que hagan la clasificacion y catálogo razonado de los objetos, así como dependientes á quienes se encargue el estirado y enfardeladura convenientes, para el mas cómodo y seguro trasporte.

Art. 6º La Junta permanente de exposiciones propondrá al Gobierno la persona que haya de nombrar, para que sirva de conductor á los objetos destinados á la exposicion, á quien ministrará las instrucciones necesarias, dándole por escrito las que convengan, acerca de la procedencia, naturaleza y demas pormenores que recomienden los objetos que lleva para la exposicion.

Art. 7º La Junta permanente de exposiciones propondrá tambien al Gobierno, los individuos que deban componer la Comision especial residente en el lugar de la exposicion extranjera, para que poniéndose de acuerdo con los agentes diplomáticos ó consulares, segun convenga, representen á nuestros expositores y cuiden de la mejor y mas apropiada exposicion que deban tener los objetos, segun la localidad y demas circunstancias con que se pueda contar.

Art. 8º La Junta permanente de exposiciones propondrá al Gobierno, en cada exposicion extranjera en que tome parte, todas las medidas de importancia que crea convenientes, segun lo exija en lo particular cada una de esas exposiciones.

ARTICULO TRANSITORIO.

Luego que la Junta Central de exposiciones reuniere los datos necesarios, formará el reglamento en que han de quedar consignadas las disposiciones relativas al fomento directo y especial de todos los ramos industriales.

México, Setiembre 12 de 1865.—El Vicepresidente, *Leopoldo Rio de la Loza.*—El Secretario, *Aniceto Ortega.*

Ministerio de Fomento.—Seccion 2ª—México, Setiembre 17 de 1865.—Queda aprobado el Reglamento de esa Junta, que me remite vd. con oficio de 15 del corriente; y de conformidad con lo que propone, he dispuesto que se inserte en el Diario del Imperio, y que ademas, como sobretiro, se impriman trescientos ejemplares en forma de cuaderno, para que esa Junta los distribuya á las departamentales, á sus vocales y empleados, reservando el resto en el archivo.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco y Berra.*—Sr. Vicepresidente de la Junta de exposiciones, D. Leopoldo Rio de la Loza.

Es copia. México, Setiembre 19 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco y Berra.*

MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Direccion general de caminos y puentes.—Circular número 3.—México, Setiembre 20 de 1865.—Una de las obligaciones que el decreto de 19 de Agosto último, impuso al Consejo superior de caminos y puentes, es la formacion de la cartilla de los materiales de construccion que se encuentren en el Imperio. Con el objeto de que tan interesante trabajo pueda principiarse desde luego, suplico á V. S. se sirva mandar acopiar muestras de las maderas, piedras y otros materiales que en ese Departamento se empleen ó puedan ser empleados en alguna construccion, excepto de los metales cuyas propiedades no se necesita estudiar de nuevo.

A medida que vayan acopiándose las muestras, se remitirán á esta Direccion general, siguiendo las prescripciones siguientes:

Cuando los materiales pertenezcan al reino vegetal: las muestras escogidas sin albura y sin nudos, si es posible, consistirán en trozos de un metro de largo en el sentido de las fibras, y cuya seccion trasversal será cuadrada y tendrá quince centímetros de lado.

A cada muestra se le pondrá en sus extremidades un número romano bien marcado en hueco, con el escoplo ú otro instrumento análogo. Este número de órden deberá corresponder al que el mismo material lleve en una nota que V. S. tendrá la bondad de mandarme por el correo cada vez que remita algunas muestras.

La nota contendrá, respecto á cada número, su nombre vulgar y su nombre botánico, tamaño ordinario y tamaño mayor del árbol en altura y circunferencia; lugar ó lugares del Departamento en donde se produce y la importancia de su produccion.

Los usos á que generalmente se le destina. La unidad de peso, volúmen ó superficie que se usa para su venta y su precio ordinario.

Cuando los materiales sean del reino mineral: las muestras, bien escogidas, consistirán en paralelipípedos de 20 centímetros de largo, 20 centímetros de ancho y 12 centímetros de grueso, que se pondrán en cajitas de madera que tengan por dentro las mismas dimensiones. Cuando haya alguna tierra especial, como por ejemplo la de Guadalajara, que tanto llama la atencion, se llenará con ella una cajita igual á las anteriores.

Las cajitas tendrán marcado, por dentro y por fuera, en varios lugares, un número de órden que corresponderá como para los vegetales, al de una nota explicativa semejante á la de que antes se habló.

El Sr. D. Casimiro Collado, administrador general de las Diligencias, ha tenido la bondad de dar sus órdenes á los administradores subalternos, para que reciban y remitan á esta capital, sin cobro de flete, las muestras de que se trata. Ruego, pues, á V. S. me las remita, siempre que pueda, por este conducto, mandándolas de una en una cuando se trate de maderas, ó de dos en dos cuando sean cajitas, para no abusar de la fina atencion del señor administrador general.

En donde no haya Diligencias, será necesario aprovechar la primera oportunidad que se presente de hacer el envío por conducto seguro.

V. S. comprenderá que será muy importante que en la Prefectura de su digno cargo se guarde otra coleccion semejante á la que se envíe á esta capital. Yo despues tendré cuidado de comunicar á V. S. los resultados de las esperiencias y estudios que se hagan respecto de cada material.

Suplicando encarecidamente á V. S. tome en este negocio el mas decidido empeño, tengo la honra de protestarle mi consideracion y aprecio.—El Director general de caminos y puentes, *Santiago Mendez.*

Se circuló á los señores Prefectos de los Departamentos.

PAPEL SELLADO.

Administracion principal de la renta de papel sellado en el Departamento del Valle de México.—Se halla ya establecida esta oficina en el mismo local que lo estuvo hasta el mes de Mayo de 1863, situado en el edificio de la antigua casa de Moneda, y permanecerá abierta todos los dias desde las ocho hasta las doce de la mañana, y desde las dos hasta las cinco de la tarde.—México, Setiembre 20 de 1865.—El administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.*

SENTENCIAS DE LA CORTE MARCIAL.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—Número 6,140.—México, Setiembre 20 de 1865.—El Comisario Imperial de la Corte Marcial de México, ha dirigido á esta Prefectura la comunicacion siguiente:

"Tengo el honor de informaros que la Corte Marcial de México, en su sesion de 20 de Setiembre, ha condenado: 1º A la pena de muerte al llamado Aparicio Maldonado, reconocido culpable de robo á mano armada y en cuadrilla, por la noche, en una casa habitada, golpeando ó hiriendo á las personas.—2º A la pena de cinco años de trabajos forzados al llamado Mariano Paredes, reconocido culpable de haber formado parte de la cuadrilla de malhechores armados, y cometido violencia contra las personas y las propiedades."

Y por disposicion del Señor Prefecto político se publica en el Diario del Imperio.—El oficial mayor de la Prefectura, *Manuel Aguilar.*

VARIAS NOTICIAS DE EUROPA.

Dice un periódico de Madrid:

Con el título de *La familia* acaba de crearse en Madrid una sociedad de seguros mutuos de empleados activos y pasivos, bajo la direccion de D. Enrique Solans, oficial de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado. El objeto de esta sociedad, que se compondrá de empleados y cesantes que disfruten haber pasivo, es el siguiente: dar pensiones: 1º á las viudas, hijas ó padres de los que fallezcan; 2º á los socios que se imposibiliten física ó moralmente para el trabajo; 3º á los que lleven cierto tiempo de inscripcion; 4º á los enfermos; y 5º y último, prestar cantidades á los socios por un interes módico, sin retencion de paga, y con toda reserva posible. El capital social se compondrá de las acciones nominales que se coloquen, cuyo número será indefinido, siendo el valor de cada una 160 reales, pagados en el espacio de dos años, á razon de 8 reales en cada uno de los primeros ocho meses, y 6 en los diez y seis meses restantes. Las viudas, hijas ó padres de los socios que fallezcan, despues de haber cumplido dos años de inscripcion, disfrutarán una pension de 2 reales diarios por cada una de las acciones que estos hubieran poseido.

El socio que contando dos años de inscripcion se imposibilite física ó moralmente para ganarse la subsistencia, disfrutará una pension vitalicia de dos reales diarios por cada una de las acciones que posea. A los diez años de inscripcion tendrán derecho los socios á una pension de un real diario por accion, á los catorce años de 1'50 reales, y de dos reales á los diez y ocho años. El socio que contando un año de inscripcion sufra alguna enfermedad, gozará por cada accion un auxilio de dos reales diarios por espacio de sesenta dias. El sobrante del capital social, despues de cubiertas sus obligaciones, se destinará á los préstamos que pidan los socios, entendiéndose que á ninguno se le prestará mas de 320 reales por cada accion, ni excederá el préstamo de 4,480 reales. No dudamos que esta sociedad, debidamente administrada, puede dar satisfactorios resultados entre la clase de empleados á la que trata de favorecer.

El *Daily Telegraph* de Lóndres dice, que por corto que sea el periodo trascurrido desde el advenimiento de Maximiliano al trono de Moctezuma, el nuevo Emperador se ha conciliado la opinion favorable de la Europa occidental, porque hasta hoy su Gobierno se ha hecho notar por una franqueza y una rectitud incontestables.

El *Pays* de Paris anuncia que el Consejo de Estado frances se ocupa de un proyecto de convencion entre el gobierno y una compañía, para el establecimiento de una línea eléctrica submarina entre el continente europeo y el americano.

Un Diario de Varsovia anuncia que el Czar de Rusia habia aprobado y sancionado, con su firma, el plan para establecer un telégrafo entre aquel imperio y los Estados-Unidos. El gobierno ruso se compromete á terminar la línea hasta Nicolajewik; y la compañía americana se encarga, por su parte, de extenderla hasta San Francisco. El capital de la compañía asciende á $10.000,000, y ya se habian emitido bonos por valor de $8.434,000. Hay el propósito de dar cima á la empresa en cinco años.



AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 20 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, 2,889 de Cuautitlan, y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 639, 777, 789, 880, 915, 934, 1,142, 1,352, 1,779, 1,880, 1,892, 1,951, 2,109, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646, 3,065, 3,478 y 3,628.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta Administracion, los espedientes marcados con los números siguientes.

Con fecha 19 del actual, 538, 787, 989, 1,850, 1,870, 1,871, 1,887, 2,490, 4,040, 4,041, 4,042,

4,090 de San Luis Potosí, marcado allí con el....			44
4,237 de Jalapa	„	„	125
4,464 de Guadalajara	„	„	248
4,594 de San Luis Potosí	„	„	52
4,608 de Puebla	„	„	406
4,609 de id.	„	„	512
4,610 de id.	„	„	452
4,614 de id.	„	„	513
4,618 de id.	„	„	295
4,620 de id.	„	„	293
4,622 de id.	„	„	182
4,623 de id.	„	„	180
4,638 de San Luis Potosí	„	„	223
4,639 de id.	„	„	218
4,640 de id.	„	„	155
4,710 de id.	„	„	114
4,712 de id.	„	„	47.

Con fecha de hoy, procedentes de Puebla, sin número, 2,086, 1,920, 2,199, 2,281, 2,359, 3,654, 3,658, 3,772, marcado allí con el núm. 308.

4,203 de Querétaro, marcado allí con el........			250
4,458 de Guadalajara	„	„	470
4,666 de id.	„	„	58.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados.
Juan Suarez y Navarro.

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
DEL VALLE DE MEXICO.

REMATE DE LIBROS Y OTROS OBJETOS.

No habiendo tenido lugar en un todo el anunciado por esta Oficina principal para el dia 12 del corriente, á causa de falta de concurrencia, se avisa nuevamente al público que el próximo lúnes 25 del actual, á las doce de la mañana; continuará aquel en el local de esta propia oficina, situada en el Palacio de Justicia de esta capital; en la inteligencia que los objetos que se han de rematar y cantidades en que han sido estimados por los peritos avaluadores, son los siguientes:

LIBROS.

Goldoni. Sus obras, dramas y comedias, 42 tomos en 21 volúmenes 12vo., holandesa, 15 pesos.—De Pradt. Varias obras, 16 tomos en francés 4to., rústica, 4 pesos.—Teatro antiguo italiano. 10 tomos en italiano, 4to., holandesa, 8 pesos.—Sparks. Correspondencia diplomática en tiempo de la revolucion é independencia de los Estados-Unidos del Norte, 12 tomos 4to., en inglés, holandesa, 15 pesos.—Ortiz. Compendio de la historia de España, 7 tomos 12vo., castellano, pasta, 3 pesos 50 centavos.—Victorias, conquistas, &c., de los franceses, desde 1792 hasta 1815, con retratos, monumentos y un tomo de poesías (falta el tomo 27) 31 tomos 4to., en francés, pasta, 20 pesos. Froissart, Moustrelet, Chastellain, &c. Coleccion de crónicas francesas, con notas de Buchon, 46 tomos 4to., en francés, holandesa, 35 pesos.—Santamaría. Reflexiones sobre la crítica, 4 tomos en dos volúmenes, castellano, pasta, 3 pesos 50 centavos.—La misma obra, 4 tomos, 4 pesos.—Heldeck. Defensa de la religion cristiana, 4 tomos 4to., castellano, pasta, 2 pesos.

OBJETOS VARIOS.

Una caja antigua de fierro para dinero, 12 pesos.—Dos puertas de 3¼ varas largo con 32 vidrios, 18 pesos.—Seis marcos dorados de mas de ¾, con estampas y vidrios dorados, 18 pesos.—Una tina de lata para baño de asiento, 2 pesos 25 centavos.—Dos garrafones de vidrio y forro de varitas, 6 pesos.—Una silla de montar antigua, 6 pesos.—Ochenta vidrios de ¼ vara, por ⅛ ancho, 15 pesos.—Una levita militar de paño verde, 75 centavos.—Una casaca idem de idem azul, 75 centavos.—Ocho sacos de casimir y otras telas, 12 pesos.—Una máquina de fierro y madera, para tallar: su autor L. Wright. Patente, 150 pesos.

México, Setiembre 20 de 1865.—El recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 19.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion y paradero de D. Agustin Contreras por el presente se le hace saber que D. José Arellano ha opuesto tercería de la cantidad de dinero que por órden de este Juzgado se mandó retener á D. Lorenzo Hidalga, quien la conserva á disposicion de este Juzgado á pedimento de D. Pedro Azcuénaga, y se le cita para que dentro de ocho dias contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, para seguir el juicio de tercería; apercibido de que se procederá en su ausencia y rebeldía si no lo verifica.

México. Setiembre 19 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 577—3s—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM 8.

Ignorándose el domicilio de D. Felipe Güijosa, por la presente se le previene comparezca en este Juzgado dentro de seis dias á contestar la demanda que sobre pesos le promueve D. Maximino Zozaya, como apoderado jurídico de D. Francisco Somera; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no lo verifica.

México, Setiembre 18 de 1865.—*I. Bravo.* 573—3s—3

JUZGADO DE LETRAS DE TENANCINGO.

Estando mandado por auto de dos del mes próximo pasado, se proceda á la venta de la casa situada en la 3ª Calle Nacional de este pueblo, perteneciente á la Sra. Dª Juana Cuevas, retasada por los peritos D. Cruz Velasco y D. José María Monroy en la cantidad de mil doscientos pesos y señalada para la última almoneda con calidad de remate, la mañana del dia 23 del presente á las doce, se pone en conocimiento del público para que las personas que se interesen á la mencionada casa, ocurran á este Juzgado de letras donde se darán las instrucciones respectivas.

Tenancingo, Setiembre 15 de 1865.—El Secretario, *Lic. Jacobo Sanchez.*

574—4s—3

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL NUM 4.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Anastasio Polo, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que sobre pesos le promueve el Sr. D. Martiniano del Pino, como apoderado de D. Ignacio Velasco, apercibido de que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin necesidad de nuevos avisos.

México, Setiembre 9 de 1865.—*Lic. Poulet.* 568—8s—6

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Castro, por el presente se le cita y emplaza, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este de mi cargo á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de diez y ocho pesos cincuenta cs. le promueve D. José M. Vallejo, apercibido de que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, si no concurre por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado; entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Setiembre 11 de 1865.—*Morales.* 562—8s—8

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos promovidos por el Lic. D. Diego Alvarez de la Cuadra en representacion de D. Pedro López, contra D. Félix María del Villar, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado se proceda á la venta de los llanos y magueyal, situados en el rancho del Risco, pertenecientes al deudor, valuados por los peritos D. Adolfo Lailson y D. José María Alvarez de la Cuadra, cuyas almonedas se verificarán los dias 21, 24 y 28 del corriente, siendo la última con calidad de remate, teniendo lugar éstas en el Juzgado del referido Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á las doce del dia.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Setiembre 18 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público.

572—3a—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Salazar, por la presente se le emplaza para que comparezca en este Juzgado dentro de ocho dias contados desde su publicacion, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Joaquin Vergara; apercibido de que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía si no lo verifica.

México, Setiembre 18 de 1865.—*I. Bravo.* 575—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DE TOLUCA.

En la causa que se instruye contra Anastasio Reyes por hurto de un burro cargado de varios efectos, la que está paralizada por la falta de comparecencia de D. Joaquin Cabareda, y no saberse si deba seguirse en juicio verbal, pues para ello es necesario que conste el precio de los efectos robados, el Sr. Juez ha proveido un auto, que en lo conducente dice: "Toluca, Julio 22 de 1865.—Y no sabiéndose á punto fijo el valor de lo que le fué hurtado á D. Joaquin Cabareda, ni de modo alguno la residencia de este señor, cítesele por dos periódicos de la capital del Imperio, á efecto de que por sí ó por apoderado instruido, comparezca en este Juzgado en el perentorio término de quince dias improrogables, á manifestar el valor del burro y efectos que dice le fueron robados por Anastasio Reyes el dia 13 de Febrero último en el camino de esta ciudad á Jajalpa, y para que diga si se muestra parte en la causa respectiva. Lo mandó el Sr. Juez, y firmó. Doy fe.—*José G. Aguirre.—José D. Valdés*, Secretario."

6a—6 *José G. Aguirre.*

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del súbdito frances D. Bruno Grognard, que ha muerto intestado; señalándoseles el término de treinta dias.

México, Setiembre 11 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

570—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo......................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—62

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14. se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—38

TENEDURIA DE LIBROS.

Una persona que ha recorrido el Interior, dedicado á la enseñanza del hermoso sistema de contabilidad por partida doble, cuyos conocimientos ha logrado propagar con muy buen éxito, se propone fijar su residencia en esta capital con el mismo objeto. Garantiza su enseñanza, por honorarios convencionales, al alcance de las mas módicas fortunas, exhibidos por una sola vez, y sea cual fuere el tiempo que el discípulo tarde en aprender.

La misma persona se ocupará de hacer balances y liquidaciones de cuentas de comercio, de testamentarías y concursos, dentro y fuera de la poblacion.

Las personas que gusten ocuparla, pueden ocurrir á la Administracion de este periódico, Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se les darán mas amplias instrucciones.

México, 12 de Julio de 1865.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, á las ocho en punto, se veirficará por la primera vez, en la presente temporada, la representacion de la ópera de Donizzetti dividida en tres actos á intitulada: *El Belisario:* la cual será exornada con lujo y propiedad, haciendo en ella su primera aparicion ante el público de México, la primera dama Srita. Matilde Saverthal.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Viernes 22 de Setiembre de 1865. NÚM. 219.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Subprefecto de Jilotepec.

PARTE NO OFICIAL.—Corte Marcial de México.—D. Benito Juarez. Noticias de Chihuahua.—Derrota de disidentes.—La Bienhechora. Junta de vigilancia de esta Compañía.—Armas de municion. Prevenciones sobre ellas.—Junta de Colonizacion. Acta del 2 de Setiembre.

El cable trasatlántico.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Varios denuncios.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

México, Setiembre 14 de 1865.

El Gobierno del Emperador ha tenido á bien nombrar á V. Subprefecto del Distrito de Jilotepec. Lo que le comunico para que desde luego se presente á desempeñar las funciones de su empleo.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. D. Angel Buenabad.

Es copia. México, Setiembre 14 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

CORTE MARCIAL DE MEXICO.

Ministerio de Guerra.—Han sido nombrados para formar la Corte Marcial de México:

El teniente coronel D. Rafael Durán, presidente.
Capitan D. Francisco Flores Heras, primer vocal.
Capitan D. Octaviano Viaña, segundo vocal.
Relator, el capitan D. Cárlos Ferrer y Crespo.
Actuario, sargento por nombrar.
México, 21 de Setiembre de 1865.—El Subsecretario, *J. M. Durán.*

DON BENITO JUAREZ.

El Estado mayor general ha publicado la siguiente noticia:

"Cuerpo expedicionario de México.—Estado mayor general.—El Mariscal comandante en gefe del cuerpo expedicionario de México, recibe en este momento un despacho telegráfico en que se le participa que así en Sonora como en Chihuahua la situacion mejora de dia en dia. Juarez ha abandonado el territorio mexicano, pasando la frontera por Paso del Norte y dirigiéndose á Santa Fe.

México, Setiembre 20 de 1865.—El gefe de escuadron, subgefe de Estado mayor general, *H. Loisillon.*"

DERROTA DE DISIDENTES.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Setiembre 20 de 1865.—El Sr. Prefecto político superior del Departamento de Túxpan, con fecha 31 del próximo pasado, participa al Ministerio de Guerra, que en el rancho de Banderas fué atacada y derrotada la gavilla de los disidentes Nestor Aguirre y Francisco Gutierrez, por los capitanes D. Severo Piña y D. Ruperto Morales, dejando en el campo seis muertos, varias armas de fuego, ropa de uso y la correspondencia oficial del cabecilla. Tanto éste como su segundo y otros de la gavilla, cayeron al rio, cuya corriente bastante crecida, los arrastró, salvando únicamente los primeros con bastante dificultad.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

LA BIENHECHORA.

Intervencion de la Compañía de seguros mútuos sobre la vida, "La Bienhechora."—México, Setiembre 20 de 1865.—Exmo. Sr.—En la tarde de ayer ha quedado instalada la Junta de vigilancia de esta Compañía, y la forman los siguientes Sres.: D. Luis Hidalgo Carpio, D. Juan Velasco, D. Ignacio Ferrer, D. José Lopez Monroy, D. José T. Dávalos, D. Juan B. Echave, D. José A. Bonilla, D. Pablo Vergara, D. Francisco Pavon, D. Pedro Bejarano, D. Jesus Bejarano, D. Zenon Velasco. Tambien han aceptado el nombramiento y sirven como suplentes, D. José Calvo, D. Mariano Peña y Santiago, y Lic. D. Juan N. Moreno, habiendo asistido ayer el Sr. Peña y Santiago en lugar del Sr. Echave, que no pudo hacerlo por haber estado fuera de la capital. Inmediatamente se procedió á elegir vicepresidente y secretario, y resultaron nombrados para el primer cargo, D. Luis Hidalgo Carpio, y para el segundo el Lic. D. Zenon Velasco. Mañana se extenderá la escritura de la acta de asociacion, para cumplir con lo que previene el artículo 184 de los Estatutos, y comenzará á correr el plazo de cincuenta años, concedido por S. M. en su Imperial decreto de 8 de Enero del presente año.—Todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. como es debido.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El interventor, *Manuel Bucheli.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Setiembre 21 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

ARMAS DE MUNICION.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Guerra.—Número 1,168.—México, Setiembre 20 de 1865.—En virtud de no haberse cumplido con lo prevenido en el decreto de 28 de Julio de 1863, sobre entrega á las autoridades políticas de cada lugar, de las armas de municion existentes en poder de personas particulares, el Exmo. Sr. Ministro de Guerra, con fecha 1º del corriente, dirige á esta Prefectura la comunicacion que sigue:

"Teniendo en consideracion el Gobierno de S. M. lo perjudicial que es la existencia de armamento en poder de particulares que no están autorizados para tenerlo: á que no obstante lo prevenido en el decreto de 28 de Julio de 1863, para que fuera entregado á los Prefectos políticos todo el que perteneciera á aquella clase, no ha tenido su debido cumplimiento puesto que aun alguno se encuentra diseminado, contraviniendo al citado decreto, se ha servido autorizar á V. S. para que dicte una disposicion, con el fin de recoger todas aquellas armas que sean de las que usa el ejército, fijando por via de indemnizacion veinticinco centavos por cada bayoneta, dos pesos por fusil con bayoneta y un peso setenta y cinco centavos sin ella, carabina ó mosqueton; disponiendo tambien que si pasado el término prudente que V. S. pusiere para que se le presenten, se llegare á saber, mediante las investigaciones que debe hacer la policía, que en alguna parte existen armas escondidas, se tomen inmediatamente, quedando sujetos los contraventores al pago de la multa que prefijará en la citada disposicion, la que será impuesta segun el número de armas que se encuentre; y en la inteligencia de que, siempre tendrán derecho á dicha indemnizacion, los que voluntariamente las entreguen, aun cuando hubiese pasado el indicado plazo."

Lo que comunico á V. S. con el objeto expresado y á fin de que se sirva trasladar la presente órden á los Sres. Subprefectos políticos, dependientes de esa Prefectura de su digno cargo, para su inteligencia y cumplimiento.

Y por disposicion del Sr. Prefecto político se publica en el Diario del Imperio, bajo el concepto de que se conceden quince dias de plazo para la entrega de las armas mencionadas, que se hará en la Comisaría central, quedando sujetos á las penas que la ley señala los que no obedezcan esta disposicion.

El oficial mayor de la Prefectura encargado de la secretaría, *Manuel Aguilar.*

JUNTA DE COLONIZACION.

Acta núm. 31 del dia 2 de Setiembre de 1865.

A las dos y media de la tarde, reunidos los Sres. Vicepresidente Collado, Piña y Cuevas, Pimentel, Schultz, Sauvage, Masseras y secretario que suscribe, se leyó la acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta con una comunicacion de D. Archibaldo Hope, miembro nombrado por esta Junta para la auxiliar de Orizava, manifestando que el estado de su salud no le permite admitir aquel nombramiento.—Archívese y expídase nombramiento, para llenar la vacante, á D. José Bernard, que es una de las personas propuestas por el Prefecto político de aquella ciudad en su nota de 25 de Julio último.

Se leyó una proposicion suscrita por el Sr. Presidente de esta Junta, la cual dice:

"Pido á la Junta se sirva aprobar la siguiente proposicion.

"En atencion á las dificultades con que tropieza esta Junta para el establecimiento de las auxiliares en los Departamentos, entre otras razones por la muy principal de no tener persona á quien dirigirse oficialmente, y que por lo mismo no tenga acaso la respetabilidad bastante para conservar la unidad en las mismas Juntas, diríjase al Ministerio de Fomento atenta comunicacion, pidiéndole que, en ampliacion del art. 7º del Reglamento de 31 de Marzo, se sirva disponer que el Presidente de las Juntas auxiliares de que él trata, sea el Prefecto político, sin perjuicio de que tenga los cinco

miembros que el artículo citado le concede, y de entre los cuales se haga la eleccion de Vicepresidente y Secretario.

"México, Setiembre 2 de 1865.—*J. Urbano Fonseca.*"

Esta proposicion quedó de primera lectura.

Se leyó el dictámen emitido por la comision que nombró la Junta en los Sres. Masseras, Sauvage y Secretario que suscribe, relativamente al proyecto de decreto estableciendo en el Imperio la colonizacion extranjera y Reglamento que desenvuelve todos los puntos á que ella debe sujetarse en su aplicacion, formados por Berra. El citado dictámen es como sigue:

"La comision, despues de examinar con la atencion que se merece el bien estudiado proyecto del Sr. Berra, siente manifestar á la Junta que su opinion es, en algo, contraria al referido proyecto.

"El parecer de la comision se funda en dos razones principales, la una de principio y la otra de oportunidad.

"En primer lugar, cree la comision que no conviene haya colonizacion por cuenta del Gobierno, por razones que en otras circunstancias se han manifestado ya. Por lo demas, las experiencias que en otras partes se han hecho bajo este principio, han fracasado siempre y aquí sucederá otro tanto, con mas certeza, aunque no sea mas que por la situacion financiera del pais.

"Por otra parte, las circunstancias especiales en que nos encontramos requieren actividad, hechos; y todo lo que toque á organizar la inmigracion, debe de llevar ese sello particular de concision y práctica.

"Sin embargo, encierra este proyecto cosas muy útiles y que deben aprovecharse, para completar la ley que los Sres. Collado y Pimentel tienen tan hábilmente concebida.

"México, Setiembre 2 de 1865.—*E. Masseras.*—*De Sauvage.*—*J. Rascon.*"

Quedó este dictámen de primera lectura.

El Sr. Schultz manifestó á esta Junta que el Sr. general D. C. Rivas, próximo á partir para el Departamento de Nayarit, tiene la mejor disposicion para dar todos los informes que sobre aquel punto se le pidan, y ademas, personas que le han indicado estar dispuestas á destinar terrenos de su propiedad á la colonizacion, para todo lo cual ofrece su mediacion á la Junta. El Sr. Vicepresidente comisionó al mismo Sr. Schultz para que diera las gracias al Sr. Rivas en nombre de la Junta y dispuso que la Secretaría tome nota de la bondadosa oferta del referido Sr. Rivas, para su caso.

Los Sres. Pimentel y Secretario que suscriben, comisionados por esta Junta para dictaminar respecto de la proposicion del Sr. Piña y Cuevas sobre hacer donacion de terrenos á los soldados franceses, en recompensa de los servicios que han prestado al pais, lo hicieron en los términos siguientes:

"La comision que suscribe cree que la proposicion del Sr. D. Manuel Piña y Cuevas, puede considerarse como comprendida en el proyecto mas general de "Colonias agrícola-militares" que poco há se presentó á la Junta y que únicamente falta que se comunique la idea á quien mejor corresponda, á fin de que si es aprobada se ponga en práctica y se comunique á los interesados.

"Seria conveniente que el gobierno mexicano diese algunos pasos cerca del gobierno frances para que las familias de los soldados que se establezcan en el pais, puedan venir al Imperio facilitándoseles el pasaje gratuito á bordo de los buques de guerra.

"Las primeras colonias pudieran establecerse á proximidad del ferrocarril de Veracruz, por ser de mas fácil y pronta realizacion.

"México, Setiembre 2 de 1865.—*J. Rascon.*—*Francisco Pimentel.*"

Este dictámen quedó de primera lectura.

La comision nombrada por esta Junta en los Sres. Piña y Cuevas y Schultz para indicar cuáles sean las medidas generales que deban adoptarse para la colonizacion del Imperio, presentó el siguiente dictámen:

"Penetrando toda la importancia de la materia sobre que se versa el expediente instruido en el Consejo de Estado, con el objeto de proponer al Gobierno de S. M. las medidas conducentes á atraer al Imperio la emigracion extranjera, habiamos adoptado el medio de dejar que la Junta de colonizacion se engolfase, por decirlo así, en los multiplicados y graves asuntos que le están cometidos, á fin de aprovechar sus discusiones y enterarnos de los proyectos que se le presentaran, para ilustrarnos con unas y otros, y preparar así la solucion de las cuestiones que la indicada materia entraña. Mas el tiempo se nos ha venido encima. No satisfecho el Gobierno con los proyectos que se le han remitido para el establecimiento de Juzgados de tierras públicas, en los que se deslinde la propiedad poseida sin título legal y la que se posee legítimamente, para hacer la division geográfica de los terrenos públicos que hayan de cederse á los colonos, y para otros objetos mas ó menos interesantes, pero que todos conducen al establecimiento de la colonizacion extranjera, nos previene consultarle las medidas generales que tiene pedidas ya, para recibirla y establecerla.

Y notando que otra comision de la Junta nos previene en el despacho de este negocio, nos hemos apresurado á emitir algunas ideas, mas bien para que puedan tenerse presentes por la expresada comision, que como un dictámen formal.

Dando nosotros la preferencia en la materia de colonizacion á las medidas indirectas, no podemos dejar de establecer, entre ellas y las directas, la necesaria distincion.

Llamamos medidas indirectas aquellas que se dirigen á mejorar la condicion del pais; porque á nuestro juicio, su situacion presente no ofrece un atractivo tan poderoso como se necesita para inclinar hácia él la corriente de la emigracion extranjera, que es de lo que se trata, pues una emigracion escasa y lenta, no llena seguramente las imperiosas exigencias de nuestra sociedad.

En efecto, si el pais no procura ponerse en la senda del adelantamiento á que anhelan las sociedades modernas; si no se coloca de una vez bajo las condiciones indispensables para la vida de los grandes pueblos, que son en nuestro concepto, seguridad individual y libertad de industria, pues que á la libertad política atribuimos solamente una importancia secundaria, en vano llamaremos á pobladores extranjeros que estén dispuestos por su laboriosidad y sus virtudes á unirse sinceramente á nosotros para sostener nuestra nacionalidad y promover el engrandecimiento del Imperio.

Si nosotros no somos felices, mal podremos obtener que los de fuera vengan á asociarse á nuestra desgracia. Los Estados de Norte América se poblaron con tan admirable rapidez, porque supieron establecer y arraigar los imponderables bienes de la seguridad y de la libertad.

Nosotros no podemos recorrer el inmenso campo de la administracion pública para señalar todas las causas que están sirviendo de obstáculo al logro y posesion de esos dos indispensables bienes. Y sin desconocer que por el establecimiento de un gobierno firme y por la persecucion sistemática del vandalismo armado, se tienen zanjados ya los cimientos de la seguridad, nadie puede dejar de extrañar el concurso de otras instituciones indispensables para consolidarla.

Es una de las principales, la adopcion de códigos sencillos de policía penal y de procedimientos que precavan los delitos, mantengan el órden público y proporcionen la mas pronta dispensacion de la justicia. Y en el órden económico, que tiene tan íntimo enlace con la pública prosperidad, no lo son menos la reparacion y mejoras de las vías de comunicacion, el establecimiento de instituciones de crédito y la reforma conveniente en el sistema tributario.

Sobre este último punto se nos permitirá llamar principalmente la atencion del Gobierno Imperial. Nosotros reputamos el régimen actual como un obstáculo poderosísimo al progreso de la poblacion, de la misma manera que lo es al de la riqueza y bienestar social.

Por mas que se pondere el monto de nuestra produccion agrícola, industrial y mercantil, ella no puede por ahora ofrecer una base suficientemente amplia, como materia imponible, para cubrir un presupuesto exorbitante.

Basta reflexionar en los desastres causados por una guerra prolongada por mas de 40 años, para suponer con fundamento el estado decadente de las fincas rústicas y la depresion que han sufrido sus productos y valores. La industria mexicana se conserva en mantillas, y el comercio aun se halla obstruido por el estado de perturbacion en que se encuentra el pais casi en todos sus ángulos. Y si en tiempo del gobierno español las rentas líquidas no llegaron á veinte millones, nunca podremos, sin sacrificio inmenso de la poblacion, hacerlas subir á mucho mas. Es, pues, de preferente necesidad procurar una diminucion, así en la suma de los presupuestos, como en la tasa de las contribuciones. La prueba se presenta de bulto. Todas las clases de la sociedad se sienten abrumadas bajo su peso: algunas se hallan en manifiesta ruina: cada industria y, con muy raras excepciones, cada individuo se queja de su malestar.

Pero si la tasa de los impuestos es excesiva, su distribucion y modo de percibirlos es infinitamente mas perniciosa. Considerando que la principal renta es la alcabala interior, bajo los diversos nombres de derecho de contraregistro, de consumo, de traslacion de dominio, de circulacion, etc., fácil es penetrarse de que nuestro sistema fiscal es un inmenso obstáculo al progreso de la poblacion, por cuanto á que él obstruye la circulacion de la riqueza y hasta el libre movimiento del hombre, al que no es lícito andar sin proveerse de complicados documentos, sin prestar gravosas cauciones, sin aventurarse á mil peligros. De manera que en un pais como el nuestro, falto absolutamente de vías de comunicacion y en el cual por lo mismo todo deberia conspirar á compensar de algun modo este gravísimo inconveniente, agrégase para hacerlo mas intolerable, una red de minuciosos y suspicaces reglamentos, la falta, tambien absoluta, de la libertad mercantil, sin la cual tampoco cabe la libertad de las demas industrias, porque las trabas del comercio á todas las engrillan y esclavitúan.

Los extranjeros, cuando no fuera sino porque no están acostumbrados á esas trabas, nunca vendrán á prestarse á sufrirlas; aparte de que por ellas se les obstruyen los medios de mejorar su condicion, y aun se les pone en riesgo de empeorarla, por el que tienen de perder inopinadamente sus bienes y verse sujetos á procedimientos judiciales tan odiosos como vejatorios.

Por una conducta igual á la nuestra, la España se habia mantenido inerte en medio del progreso á que la libertad industrial habia elevado en Europa, señaladamente á Francia é Inglaterra, y en América á los Estados-Unidos del Norte, siendo muy de notar que todos los estadistas peninsulares, así antiguos como modernos, han señalado por la principal causa de la parálisis de aquella nacion su sistema de alcabalas, y que el adelantamiento de la España en estos últimos años comenzó desde su abolicion.

Juzgamos, pues, incompatible con la prosperidad de México y su consiguiente aumento de poblacion, la existencia de todos los impuestos sobre la circulacion y consumo interior, con especialidad bajo la forma que reciben, bien odiosa, por cierto, por el sistema de *suelos* y *guias* que se ha considerado indispensablemente anexo á ellos.

La Junta sabe, mejor que nosotros, la influencia de las asociaciones de crédito, á las cuales deben las sociedades modernas esos trabajos gigantescos que arrebatan á un tiempo nuestra admiracion y nuestras simpatías, y cuyo remate debiera ser el establecimiento de una Bolsa en donde encuentran cómoda y fácil colocacion los valores que dichas asociaciones crian. Los extranjeros, cuya inmigracion procuramos, casi no pueden vivir sin este linaje de instituciones, cuyo establecimiento los seduce y convida. Pero es igualmente sabido que estas asociaciones son hijas de la confianza, la cual viene luego, es verdad, á darlas ensanche y desarrollo; mas para que la confianza nazca necesitan los pueblos acertar con el buen camino y emprenderlo; porque al desacierto y á la indecision subsiguen inmediatamente la desconfianza y el descrédito. En cuanto á la falta de vias de comunicacion, es uno de los mayores retraentes para la inmigracion extranjera, y al propio tiempo un grande estorbo para el progreso interior del pais. Por desgracia no es un obstáculo superable, sino despues de mucho tiempo de acertada y perseverante administracion, porque en un pais tan extenso y despoblado como el nuestro, los buenos caminos, y señaladamente las vias férreas, son obras costosísimas y sumamente dilatadas. Esto, sin embargo, no nos debe amedrentar hasta el punto de abandonar empresa tan indispensable; y que, segun sucede con todas las del mundo, si no se comienza algun dia, nunca podrá concluirse.

En el crédito se halla el único medio de apresurar su terminacion, supuesto que la actual penuria del erario impide al Gobierno el ejecutarla por sí, pues que los peajes, que no pueden dejar de ser una contribucion módica, nunca son bastantes sino para las reposiciones, y quizá tambien para formar



un fondo que cubra los intereses de los capitales que se comprometan en estas enormes empresas.

La remocion de los obstáculos insinuados, que aunque de una manera indirecta impiden eficazmente el progreso de la poblacion, es el primero y mas seguro medio de promover la colonizacion extranjera.

Como medios directos la comision del Consejo ha indicado ya algunos. Nosotros nos fijamos en los siguientes:

1.° Dividir las tierras colonizables en Distritos mineros y agrícolas, dando, respecto de los últimos, preferencia á aquellos en que se cultivan los frutos tropicales, que son de tanta estimacion en los mercados de Europa, y que estando cerca de las costas pueden exportarse á menos costo; imprimiéndose al efecto planos y descripciones circunstanciados que las den á conocer en ambos continentes. Y si por un evento llegaren á descubrirse placeres de oro ó minerales ricos, darlos tambien á conocer al mundo por todos los medios posibles. La Alta California y la Australia nos ofrecen ejemplos de los asombrosos resultados en órden á la poblacion, de estos felices hallazgos. Sobre este punto la Junta tiene propuesta al Gobierno la medida práctica que le ha parecido conveniente.

2.° Para facilitar á los inmigrantes la entrada en el pais, se deben suprimir en su favor los derechos aduanales por la introduccion de sus equipajes, instrumentos y animales. Convendrá, ademas, establecer en lugares sanos inmediatos á los puertos grandes paraderos públicos, en donde con pocos gastos pueden vivir por el tiempo preciso para escoger su residencia permanente, y proporcionarles para su traslacion á ella regulares y baratos trasportes. Deberán establecerse en los mismos puertos agentes encargados de recibirlos, instruirlos de cuanto les convenga saber, socorrerlos en sus necesidades y encaminarlos á su destino. Con igual fin nuestros cónsules deberán ser investidos de las facultades correspondientes. Por último, deben subvencionarse vapores para la traslacion de los inmigrados en las direcciones que se juzgaren convenientes, como Nueva-Orleans, el Havre, Hamburgo, Southampton, Trieste, &c.

3.° No se debe hacer distincion alguna de nacionalidades en la admision de pobladores, sino recibir á todos con la misma generosa hospitalidad; diremos mas, sin pánicos temores. Lo acontecido con ocasion de las colonias de Tejas, nos debe aleccionar, no intimidar; porque el argumento exagerado que se puede formar con el fundamento de aquellos memorables hechos, nos conduciria á repeler toda poblacion extranjera, lo que quizá nos seria mas funesto que aun la mayor falta de precaucion en admitirla. Una poblacion extranjera completa y considerablemente separada de la poblacion nativa y de la misma nacionalidad de un pais vecino y poderoso, cuando el propio se debilitaba mas y mas por intestinas guerras, debia forzosamente ser inducida á su emancipacion. Si nosotros continuáramos entregados á la discordia y sujetos á su natural consecuencia, que es la debilidad y la miseria, sin inmigracion extranjera y con ella, acabariamos por la destruccion de nuestra raza y por la pérdida de nuestro bello pais. Un gobierno consolidado por la fuerza de su propia organizacion, con un amigo á su lado tan generoso como pujante, nos pone en condiciones favorables para recibir, sin riesgo, la poblacion extranjera de todas partes; único medio, por peligroso que fuere, de fortificarnos y engrandecernos, porque es el medio eficaz de explotar los multiplicados elementos de nuestra privilegiada tierra, lo que nos hará ricos y consiguientemente respetables.

No se necesita mucho tiempo para obtener este resultado. Nosotros nos atreveremos á afirmar, lo que al menos reflexivo parecerá una paradoja: que este grande resultado es una obra, se puede decir, instantánea. Hay en el mundo un secreto talisman que produce en los pueblos repentinas y asombrosas trasformaciones: este talisman es el crédito. Y el precio de esta vara mágica, accesible á todos los gobiernos, consiste solamente en el acierto de sus medidas, para obtener los dos fines que tenemos indicados y que son como los polos del eje social, la seguridad individual, la libertad de la industria.

Pero basta de indicaciones, tan obvias para personas de la mas reconocida competencia. Nos reducimos, por tanto, á pedir á la Junta:

"Pase este dictámen con el expediente á que se refiere á la Comision de los Sres. Collado y Pimentel, encargada de abrirlo sobre la última excitativa del Ministerio de Fomento, para que la Junta proponga un proyecto general de colonizacion."

México, Setiembre 2 de 1865.—*Piña y Cuevas.*—*Dr. Schultz.*

Con dispensa de trámites se puso á discusion la proposicion que da término á este dictámen, y de ella resultó aprobarse la referida proposicion, acordándose por la Junta, en atencion á las razones que en el curso de la discusion se expusieron, que los Sres. Collado y Pimentel se asocien á los Sres. Piña y Cuevas y Schultz, en la formacion del proyecto general de colonizacion, encargado á los primeros.

A mocion del señor vicepresidente se acordó dirigir comunicacion al Ministerio de Fomento, pidiéndole faculte á esta Junta para dirigir sus actas, dictámenes, proyectos, &c., cuando lo estime conveniente, á otro periódico, cuyas dimensiones mayores que las del Diario del Imperio, le permitan dar cabida en sus columnas á aquellos documentos, con la oportunidad necesaria para sus mejores resultados.

Se dispuso que la sesion inmediata sea el sábado 9 del corriente, levantándose la de hoy á las cuatro y cuarto de la tarde; no habiendo asistido, el señor presidente por tener Junta en el Ministerio de instruccion pública; el Sr. Perry por enfermedad, y sin aviso los Sres. Davidson, Sotomayor y Ludert.—*C. Collado.*—*J. Rascon.*

HISTORIA DEL QUINTO Y ULTIMO CABLE SUBATLANTICO.

Las últimas noticias que tenemos del "Great Eastern" nos dicen que despues de haber echado al agua 1,200 millas de cable, éste se rompió, hallándose entonces en 51° 40′ de latitud Norte y 38° de longitud O. Los siguientes acontecimientos forman la historia de la última tentativa para la colocacion del cable submarino, y comprenden los pormenores de los inconvenientes que se presentaron en los dias 24 y 29 de Julio último.

Los vapores "Great Eastern" y "Caroline," fletados por los Sres. Glass, Elliot y C.ª, y el "Terrible" y el "Sphynx" por el gobierno inglés que componen la escuadrilla del cable subatlántico, se dieron cita para reunirse en Valencia el 19 de Julio próximo pasado, y despues de haber experimentado un contratiempo en la colocacion del extremo de tierra que hizo necesario el recogerlo, consiguió colocarlo el "Caroline" el dia 22: el 23 se empalmó á bordo de aquel vapor el extremo de tierra con el cable submarino, dirigiéndose entonces el "Great Eastern" hácia Poniente y navegando con poca velocidad. El 24 por la mañana se hallaba el "Great Eastern" en su verdadero rumbo y como á 80 millas de tierra cuando sobrevino un entorpecimiento en los aisladores, y tuvo que detenerse para arreglarlo. El inconveniente quedó allanado en pocas horas, y fué tan curioso como de consecuencia, segun se explica á continuacion.

A medida que los Sres. Glass, Elliot y C.ª fabricaban pedazos de cable de 100 á 150 millas de largo, los enviaban en barcas al "Great Eastern" donde los enrollaban en la cala y cada uno de estos pedazos era empalmado con el que le habia precedido. La operacion del empalme no tan solo se hizo con los alambres conductores sino tambien con los exteriores, entretejiéndose varios de estos en diferentes tamaños y arrojándose los recortes: parece que uno de dichos recortes, como de dos pulgadas de largo y del grueso de una aguja de espartero, cayó sobre el rollo sin que nadie lo notase y el peso de las capas de cable enroscados sobre aquella parte lo introdujo en el cáñamo embreado que forma la cubierta exterior del cable, á la que naturalmente se adhirió. Mientras que esta parte permaneció en la cala no causó daño alguno, pero al echarlo al agua el pequeño diámetro de las ocho ruedas que ponen el cable en comunicacion con la máquina de echarlo al agua y la presion de los frenos sobre estas, comprimieron tanto el recorte, que atravesó el cáñamo y perforó dos ó tres de las cuatro capas de guta-percha, deteniéndose allí; descubriósele é inmediatamente se reconoció ser un recorte de los empalmes. Cortóse un pedazo de cable y empalmado cuidadosamente fué probado con atencion, echándolo al agua poco á poco. Al llegar al fondo se volvió á probar por espacio de algunas horas, y las señales correspondieron perfectamente.

El buque emprendió de nuevo su marcha sin ningun tropiezo hasta el 29, que volvió á fallar el aislador; tenian entonces colocadas 700 millas. Aun no se habian explicado la causa de este inconveniente, ni probablemente se explicará hasta que no vuelva á continuarse la operacion y quede colocado el cable en buen estado.

El 30, á las cuatro y cuarto de la madrugada, se habian echado 750 millas, y el 31, décimo dia del viaje, hasta 900.

Todo siguió desde entonces perfectamente hasta el 2 del actual, dia en que sobrevino una fuerte brisa. Las noticias que llevó á Heart's Content la goleta "First Fruit," no nos dicen con fijeza si fué menester cortar el cable y atarlo á la boya mientras continuaba el mal tiempo, aguardando los buques á que se serenase, ó si rompiéndose el cable inesperadamente, se ha perdido para siempre. Lo último parece lo mas probable, y la boya encontrada determina simplemente el lugar de la desgraciada ocurrencia.

Los inventores del cable y de las medidas precautorias que con él debian tomarse, previeron el caso de que hubiese necesidad de cortarlo, y al efecto construyeron y embarcaron á bordo del "Great Eastern" algunas grandes boyas, provistas cada una con una bandera en que se leia el nombre del cable y los números desde uno hasta cinco, y que podian mantener á flote once millas de cable. Cada boya estaba unida á una fuerte cuerda de cinco millas de largo, que se tenia siempre lista para atarla al cable, permitiendo su longitud que el cable diera fondo hasta en el lugar mas profundo conocido, poniéndolo por tal medio á salvo de una tempestad, mientras que el buque podia sufrir el mal tiempo sin temor de romperlo ni de exponerse. No debia recurrirse á este medio sino en el último caso. Hay razones para esperar que el "Great Eastern" se haya visto precisado á separarse del cable atándolo á la boya en lugar de perderlo enteramente, y si así fuere, tan pronto como serene el tiempo podrá, sin duda, continuar su trabajo, empezando por recoger la cuerda de la boya para suspender el cable, lo cual puede hacerse á razon de un cuarto de milla por hora, y con tanta seguridad y cuidado como se emplea para echar al agua el cable. Dado caso que logre suspenderlo, podrá hacerse el empalme, y la operacion de colocarlo volverá á continuar.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

PRIMERA PUBLICACION.

México, Setiembre 20 de 1865.

D. Mariano García y socios han hecho formal denuncio de una veta virgen con pinta azul, que produce plata, situada en el cerro nombrado de Texca, terrenos de la hacienda de Deminyo, municipalidad de Chilcuautla.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Tula, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. José de Jesus Trasloseros y socios, han hecho formal denuncio de una mina de carbon de piedra, conocida con el nombre de la Santísima Trinidad, situada en el cerro de Zacapoaxtla, jurisdiccion de las minas de Zomelahuacan, de la Municipalidad de Perote.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse lo deduzca ante la Prefectura de Veracruz, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*



AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 21 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el 2,889 de Cuautitlan, y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 639, 777, 789, 880, 915, 934, 1,142, 1,352, 1,779, 1,880, 1,892, 1,951, 2,109, 2,470, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646 3,065, 3,294, 3,478, y 3,628.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta Administracion, los espedientes marcados con los números siguientes: 1093, 1,848, 2,087, 3,427, 3,455, 3,666.

4,469 de Guadalajara, marcado allí con el...... 299
4,470 de id. " " 299
4,662 de id. " " 199

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Se halla ya establecida esta oficina en el mismo local que lo estuvo hasta el mes de Mayo de 1863 situada en el edificio de la antigua casa de Moneda; y permanecerá abierta todos los dias desde las ocho hasta las doce de la mañana y desde las dos hasta las cinco de la tarde.

México, Setiembre 20 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 6—1

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Setiembre 21 de 1865.

Recogido por la Policía un burro que se encontró en la calle abandonado por su dueño, á fin de investigar quién sea éste y entregárselo previas las señas que dé, me manda el Sr. Prefecto político suplicar á vd. que se sirva anunciarlo por el Diario oficial.—El Oficial mayor de la Prefectura, *Manuel Aguilar.* 6—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 19.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion y paradero de D. Agustin Contreras por el presente se le hace saber que D. José Arellano ha opuesto tercería de la cantidad de dinero que por órden de este Juzgado se mandó retener á D. Lorenzo Hidalga, quien la conserva á disposicion de este Juzgado á pedimento de D. Pedro Azcuénaga, y se le cita para que dentro de ocho dias contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, para seguir el juicio de tercería; apercibido de que se procederá en su ausencia y rebeldía si no lo verifica.

México, Setiembre 19 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 577—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE TENANCINGO.

Estando mandado por auto de dos del mes próximo pasado, se proceda á la venta de la casa situada en la 3ª Calle Nacional de este pueblo, perteneciente á la Sra. Dª Juana Cuevas, retasada por los peritos D. Cruz Velasco y D. José María Monroy en la cantidad de mil doscientos pesos y señalada para la última almoneda con calidad de remate, la mañana del dia 23 del presente á las doce, se pone en conocimiento del público para que las personas que se interesen á la mencionada casa, ocurran á este Juzgado de letras donde se darán las instrucciones respectivas.

Tenancingo, Setiembre 15 de 1865.—El Secretario, *Lic. Jacobo Sanchez.* 574—4a—4

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL NUM 4.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Anastasio Polo, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que sobre pesos le promueve el Sr. D. Martiniano del Pino, como apoderado de D. Ignacio Velasco, apercibido de que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin necesidad de nuevos avisos.

México, Setiembre 9 de 1865.—*Lic. Poulet.* 568—8a—7

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso de D. Pedro Vértiz y D. Juan José Oteiza, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha proveido en auto de seis del corriente, se cite á junta á los acreedores de dicho concurso para el dia veintiseis del presente, á las doce: en cumplimiento de lo mandado, emplazo á los espresados acreedores por medio del presente anuncio, segun está prevenido.

México, Setiembre 7 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 565—4a—4

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 3.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia del representante de D. Luis Velazquez, se cita al Sr. D. Benigno Márquez para que en término de diez dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio verbal que por pago de unos vales de desamortizacion le promueve el referido D. Luis Velazquez; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Setiembre 14 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 569—3a—3

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—CALLE DE ESCALERILLAS NUM 19.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion y paradero de D. Agustin Contreras, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Pedro Azcuenega; apercibido de que se seguirá el juicio en su rebeldía, entendiéndose los demas trámites con los estrados del Juzgado.

México, Setiembre 15 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 570—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE TENANCINGO.

A escrito presentado en este Juzgado por Dª Juliana Martinez, denunciando el intestado de su finado esposo D. Vicente Jimenez, el Sr. Juez ha proveido un auto, que entre otras cosas dice: "Convóquese por los periódicos Diario oficial y el del Departamento, á todas las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que los deduzcan dentro de treinta dias; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente á fin de que las personas, que se crean con derecho á los bienes del mencionado intestado, ocurran á deducirlo en este Juzgado de letras en el término señalado.

Tenancingo, Setiembre 9 de 1865.—El Secretario, *Lic. Jacobo Sanchez.* 571—3a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Palacio de Justicia.

En los autos que sigue en dicho Juzgado 3º de lo civil, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Cordero, el Lic. D. Manuel Valay como apoderado de D. Cárlos Nieth contra D. Agustin Godoy, sobre pesos, á escrito presentado por el citado Lic. Valay, de conformidad con lo pedido en él se proveyó el auto siguiente: "México, Setiembre 14 de 1865. Cítese para sentencia, haciéndose las debidas publicaciones por el Diario del Imperio. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó. Doy fé.—*Cordero.—Islas y Bustamante*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace saber este auto al Sr. D. Agustin Godoy por medio del presente, y lo cito en toda forma para sus efectos legales, quedando los autos en la Secretaría del propio Juzgado.

México, Setiembre 19 de 1865 —*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 578—3a—2

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. José Sanchez contra D. Luis Perez Palacios sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, por auto de 15 del corriente, se venda un campo nombrado de Limas de la propiedad del Sr. Perez Palacios, que linda por el Oriente con el apantle de agua dulce del pueblo de Yautepec, por el Poniente con terrenos de la hacienda de Guacalco, por el Sur con terrenos de dicho pueblo de Yautepec, y por el Norte con el rancho del Niscomel: tiene una superficie de 406,272 varas cuadradas, y se ha valuado por el perito D. Ramon Cañedo en $793, señalándose para el remate el dia 28 del presente á las once de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, en donde se ministrarán las instrucciones que consten de autos.

México, Setiembre 18 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 576—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—17

FERIA DEL SALTILLO.

La feria que anualmente se celebra en esta capital, tendrá lugar en el presente año el dia 11 de Octubre próximo y terminará el 25 del mismo. En este tiempo habrá corridas de toros, y las demas diversiones de costumbre.

Esta ciudad tiene las comodidades necesarias para alojar á la concurrencia, cuenta con víveres abundantes de primera necesidad, disfruta de un clima sano y benigno, está situada ventajosamente y en relaciones mercantiles con las principales plazas comerciales del interior, especialmente con el puerto de Matamoros, Piedras Negras y demas puntos de la frontera. Por lo mismo es de esperarse que la antigua y muy acreditada feria de esta ciudad, que hoy se anuncia, se presente del modo mas favorable para que el comercio y la industria tengan un brillante mercado donde hacer grandes y lucrativas especulaciones.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con los Sres Prefecto superior político del Departamento y Comandante superior del mismo, ha dispuesto, que anticipadamente se sitúen en los caminos fuerzas suficientes de caballería para proteger eficazmente á los concurrentes en sus personas é intereses, é iguales medidas se adoptarán para dentro de la poblacion.

Los efectos nacionales y estranjeros que se introduzcan á esta plaza desde el 20 de Setiembre hasta el 29 de Octubre, segun las disposiciones vigentes, serán libres de derechos de alcabala, con escepcion de los municipales, que se pagarán íntegros, con arreglo á la tarifa aprobada.

Saltillo, Julio 25 de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, *Pablo P. Ortega.*—El Secretario del Ayuntamiento, *J. Serapio Fragoso.* 12a—11

SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Estando mandado que en todas las escuelas públicas del Imperio se estudie la cartilla del *Sistema métrico-decimal*, escrita por el profesor D. Manuel Ruiz Dávila, se avisa por el presente que el lugar de su espendio es en el Puente de Palacio núm, 12, Repertorio de música de los Sres. Catodeau y Godard En el mismo almacen se espenden el *Nuevo Silabario* y la *Ortología* del mismo autor, que tambien están declarados de asignatura para las escuelas.

TENEDURIA DE LIBROS.

Una persona que ha recorrido el Interior, dedicado á la enseñanza del hermoso sistema de contabilidad por partida doble, cuyos conocimientos ha logrado propagar con muy buen éxito, se propone fijar su residencia en esta capital con el mismo objeto. Garantiza su enseñanza, por honorarios convencionales, al alcance de las mas módicas fortunas, exhibidos por una sola vez, y sea cual fuere el tiempo que el discípulo tarde en aprender.

La misma persona se ocupará de hacer balances y liquidaciones de cuentas de comercio, de testamentarías y concursos, dentro y fuera de la poblacion.

Las personas que gusten ocuparla, pueden ocurrir á la Administracion de este periódico, Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se les darán mas amplias instrucciones.

México, 12 de Julio de 1865.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Sábado 23 de Setiembre de 1865. NUM. 220.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto autorizando á D. Joaquin Acebo para establecer dos Compañías de seguros, una sobre la vida y otra contra incendios.—Estatutos de estas Compañías.—Celador de la Administracion de Alvarado.

PARTE NO OFICIAL.—Donativo del Emperador á los inundados de la Piedad.—Pasajeros llegados à Tampico en Agosto.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Varios denuncios.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Estado,

Decretamos:

Art. 1º Se autoriza á D. Joaquin Acebo para establecer en el Imperio dos Compañías, una de Seguros sobre la vida, denominada: «El Porvenir» y la otra de incendios, llamada «La Mexicana», ambas sujetas en todo á los Estatutos que Nos han sido presentados y se insertarán á continuacion de este Decreto.

Art. 2º El Director de las expresadas Compañías, antes de empezar á ejercer sus funciones, caucionará su manejo á satisfaccion de Nuestro Ministerio de Fomento, por la cantidad de cuarenta mil pesos en efectivo.

Art. 3º Si pasados ocho meses despues de la fecha de este Decreto, no estuvieren establecidas las expresadas Compañías, caducará por este solo hecho el presente permiso.

Dado en el Palacio de México, á 17 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,
en su ausencia, el Subsecretario,
Manuel Orozco y Berra.

"EL PORVENIR."

COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

ESTATUTOS.

BASES GENERALES.

TITULO I.

Art. 1º Se establece una Sociedad de seguros sobre la vida, con el título de: "Compañía del Porvenir."

Art. 2º La residencia de la Compañía será en la ciudad de México; pero puede establecer agencias ó sucursales en otras poblaciones del Imperio.

Art. 3º La duracion de la Compañía será por noventa y nueve años, contados desde el dia en que se extienda la primera póliza.

Art. 4º Sus operaciones consistirán en contratar seguros sobre la vida de las personas en sus diversas formas, conceder, comprar y disponer de anualidades y recibir imposiciones.

Art. 5º La Compañía se fundará con un capital de garantía de $ 50,000 á lo menos.

Art. 6º El capital de garantía se dividirá por el fundador en acciones de á $ 50 cada una, que serán nominales y transferibles ante la Compañía ó sus agentes autorizados al efecto, la cual tomará razon de las enajenaciones en sus libros.

Art. 7º Puede ser socio del capital de garantía, todo el que tenga capacidad legal para contratar.

Art. 8º Con la acumulacion de utilidades, la Compañía creará un capital propio.

Art. 9º Los asegurados que tomen una póliza por toda la vida, son socios, con derecho á las utilidades por la parte que les corresponda, á menos que se aseguren sin utilidades, y no responden mas que de los pagos de los premios.

Art. 10. Las operaciones de la Compañía serán inspeccionadas por un delegado del Gobierno, con sueldo anual, pagado por ella, cuyo sueldo se asignará de acuerdo con el Ministerio de Fomento.

Art. 11. La Compañía empezará á funcionar cuando se haya verificado la entrega en efectivo del capital de garantía, á satisfaccion del Gobierno.

Art. 12. El primer Consejo de Direccion se compondrá de doce miembros escogidos entre los accionistas del capital de garantía, de mayor representacion por el número de acciones, cuyo Consejo será interino y funcionará hasta que sus sucesores sean electos en la primera junta general. Sus miembros pueden ser reelectos.

Art. 13. El capital acumulado con las utilidades, será representado por certificados que se expedirán de tiempo en tiempo á los socios asegurados y tenedores de pólizas.

Art. 14. Los accionistas del capital de garantía, tendrán derecho á un interes anual que no exceda del 12 p§. El primer pago de este interes se dará á la espiracion del año, contado desde que la Compañía estienda la primera póliza.

Art. 15. Los tenedores de certificados percibirán un interes anual que no exceda del 12 p§, siempre que la Compañía tenga un sobrante suficiente para este objeto, despues de cubrir los gastos y pérdidas y de haber destinado una cantidad como fondo de reserva, por las pólizas en circulacion.

Art. 16. En el caso de que los ingresos no alcanzaren en un año despues de pagar las pérdidas y los gastos de él, y de haber provisto la cantidad adecuada para el fondo de reserva, para el pago de los intereses á que se refieren los dos artículos anteriores, los del capital de garantía será lo primero que se pague; y el sobrante, si hubiere alguno, se dividirá á prorata entre los tenedores de los certificados.

Art. 17. Cubiertos los gastos, pérdidas é intereses de cada año, y despues de haber provisto el fondo de reserva, se pagará á los accionistas del capital de garantía, un 30 p§ de las utilidades; por el restante 70 p§, se estenderán certificados, cada tres años, á los tenedores de las pólizas en circulacion, que se hubieren expedido un año antes y por toda la vida.

Art. 18. En el caso de muerte del asegurado, los certificados se expedirán en favor de su legítimo representante, en el próximo reparto, por las utilidades que le hayan correspondido antes de su muerte y desde la emision anterior.

Art. 19. El año social de la Compañía, comenzará el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

Art. 20. Transcurridos los tres próximos años ó á los treinta dias despues, puede hacerse la primera emision de certificados: las siguientes pueden tener lugar á la espiracion de cada tres años contados desde la emision anterior.

Art. 21. Los dividendos ó repartos se harán en proporcion de los premios.

Art. 22. Cuando las utilidades asciendan á $500,000, el Consejo de Direccion podrá aplicar el exceso, si lo considera bien, á la amortizacion de los certificados tirados, y se podrán expedir otros nuevos por las utilidades de cada año.

Art. 23. El capital representado por los certificados, es responsable antes que el de garantía, al pago de todas las deudas de la Compañía; y todos tendrán la cláusula siguiente: "En el caso de que las pérdidas de un año excedan á las utilidades del mismo, el exceso se repartirá entre todos los certificados y se cargará respectivamente á los tenedores de los mismos." Los intereses se pagarán en este caso sobre la cantidad restante de los certificados, despues del reparto y hasta que dicha cantidad se reduzca mas por nuevas pérdidas ó se reintegre por nuevas utilidades.

Art. 24. Cuando el capital de garantía se haya reducido por pérdidas en un 25 por 100, se podrá hacer un reparto entre los accionistas de él.

Art. 25. En el caso de que cualquier accionista rehuse ú olvide pagar la cantidad que se le haya asignado, despues de aviso personal ó por publicacion en el tiempo y manera que se disponga, la Compañía tiene derecho de recoger le los certificados originales de las acciones y darle nuevos certificados por el número de acciones que le correspondan, en proporcion al valor en que queden los fondos de la Compañía respecto del capital primitivo de la misma.

Art. 26. La Compañía podrá crear nuevas acciones, disponer de las mismas y extender nuevos certificados por una cantidad suficiente, hasta igualar el capital de garantía reducido por pérdidas, con el primitivo.

Art. 27. La Compañía puede en su beneficio, comprar todas las pólizas de seguros y demas obligaciones extendidas por ella y tambien extinguir por compra ó amortizacion los certificados acumulados.

Art. 28. La Compañía está facultada para reasegurar con las Compañías establecidas ó que se establezcan en México, ó con las del extranjero.

Art. 29. El derecho á las utilidades para los asegurados, segun el art. 9.º, y que han efectuado su seguro en el intermedio de un año, empieza á correr desde el 1.º de Enero del próximo.

Art. 30. Los herederos ó sucesores de los accionistas del capital de garantía, quedan obligados á cumplir todos los compromisos que contrajeron sus causantes al tomar sus acciones.

Art. 31. Los accionistas del capital de garantía y asegurados, se someten

en un todo á los presentes Estatutos, que no podrán modificarse sino bajo las dos condiciones siguientes:

1.ª Que la Junta general resuelva la modificacion.

2.ª Que concurran á la Junta por lo menos 51 socios y se obtenga la aprobacion del Gobierno.

Art. 32. Los artículos que contienen las circunstancias esenciales y naturales del contrato, no podrán modificarse.

Art. 33. Toda demanda contra la Compañía se establecerá en la ciudad de México.

Art. 34. El acta de Compañía de los socios del capital de garantía, se reducirá á escritura pública, y se registrará en el Tribunal mercantil, con arreglo al Código de comercio.

SOLICITUDES.

TITULO II.

Art. 35. Las personas deseosas de contratar seguros sobre la vida, harán una solicitud por escrito á la Compañía, con arreglo á los formularios establecidos.

Art. 36. El solicitante contestará á las varias preguntas que se le harán con referencia á su salud, residencia, ocupacion, edad, y ademas llevará tambien la declaracion unida á la solicitud, y suscribirá las dos.

Art. 37. Presentará tambien la fé de bautismo ó nacimiento, legalizados en forma si la Compañía lo exige, ó informacion de testigos que la supla á juicio del Director.

Art. 38. La persona que propone el seguro sobre su vida, será reconocida y examinada por el médico facultativo de la Compañía.

Art. 39. La declaracion y respuesta á las preguntas hechas por la Compañía deberán ser verídicas, y el solicitante tiene obligacion de contestar con verdad á todas las preguntas verbales que se le hagan.

Art. 40. La Compañía no contrae ninguna responsabilidad por los contratos de los asegurados que por reticencia ó falta de verdad, la han inducido en error sobre el riesgo que corre; y el asegurado ó su legítimo representante no tendrán derecho á exigir de la Compañía indemnizacion alguna.

Art. 41. La Compañía podrá exigir tambien un certificado del facultativo de la familia del solicitante, si lo tiene, ó de otra persona que sea competente para informar de su salud.

Art. 42. Las solicitudes para seguros de vida, serán admitidas ó rechazadas á juicio de la Direccion.

POLIZAS.

TITULO III.

Art. 43. La Compañía no contrata seguros sobre las vidas sino de personas en buen estado de salud.

Art. 44. La Compañía no contratará seguro ningun por mas de $15,000 en una sola persona, ni por menos de $100.

Art. 45. La Compañía no contrae responsabilidad alguna mientras que el premio de la póliza no ha sido pagado y ésta no se ha entregado al interesado.

Art. 46. En el caso que haya intermediado algun agente, la Compañía se reserva el derecho de recoger la póliza en cualquiera tiempo, durante el tránsito ó en poder del agente, y antes de que se haya pagado el premio y entregado la póliza al interesado.

Art. 47. La Compañía contrata los seguros de vida:

1.° Por toda la vida.

2.° Por uno ó mas años.

3.° Bajo el sistema de dotes, pagadero cuando el asegurado llega á una edad dada, ó antes en caso de muerte.

4.° Sobre vidas juntas, pagadero á la muerte de la primera de dos ó mas personas.

5.° Pagadero á una persona nombrada en caso que sobreviva á otra.

6.° Por pólizas de supervivencia con anualidades. En estos contratos el asegurado asegura en favor de una persona nombrada y que le sobreviva, una renta cierta, definida y permanente.

7.° Con la condicion de que el pago de los premios se hará por un cierto número de años dado, y entonces cesa.

8.° Bajo el sistema de no caducidad, en cuyo caso la indemnizacion se hará con proporcion á los premios pagados.

9.° Por pólizas con derecho á utilidades ó sin él.

Art. 48. Las pólizas ó contratos de seguros se extenderán:

1.° En favor de la persona asegurada, transferible por cesion y pagadera á él, sus herederos ó legítimo representante.

2.° En favor de otra persona, transferible y pagadera como en la anterior.

3.° En favor de una persona como apoderado ó curador de otra.

4.° En favor de una señora casada y pagadera en caso de muerte, á sus hijos ó curador de estos.

Art. 49. Los contratos de seguros ó pólizas contendrán:

1.° Nombre, apellido, edad, residencia y ocupacion del asegurado.

2.° La cantidad asegurada, duracion y forma del seguro.

3.° La fecha en que se hace el seguro.

4.° El premio convenido y forma del pago.

5.° La firma del asegurado y del Director.

6.° Las demas condiciones del contrato.

Las pólizas tienen toda la fuerza de instrumento público.

Art. 50. La Compañía podrá hacer las contratas de seguros, en los casos practicables contra todas las contingencias y riesgos de la vida, y los premios que pague el asegurado dependerán de la naturaleza del riesgo.

Art. 51. Los derechos de póliza y reconocimiento del facultativo de la Compañía serán de cuenta del asegurado y fijados por el Director, á quien corresponden los primeros.

Art. 52. Al percibir los interesados las cantidades aseguradas, satisfarán al Director, como derechos y honorarios de su trabajo, un 5 por 100 sobre las mismas, que se les rebajará al hacerles la entrega.

RESTRICCIONES.

TITULO IV.

Art. 53. Los asegurados, para conservar sus derechos, tienen la obligacion de obtener el consentimiento de la Compañía:

1.° Para salir fuera de los límites del territorio mexicano, viajar ó residir en los lugares donde está arraigada la fiebre amarilla desde el 1.° de Mayo al 1.° de Octubre.

2.° Para ocuparse de marineros, fogonistas, maquinistas, ú otro cualquier servicio de buques de vela, ó vapores, caminos de hierro, fábricas de pólvora, fuegos artificiales, operaciones submarinas y minas.

3.° Para entrar al servicio activo militar ó al naval.

Art. 54. La Compañía dará en los casos convenientes, el consentimiento á que se refiere el artículo anterior, mediante el pago por el asegurado ó interesado de un extra-premio, que la Compañía crea adecuado para cubrir el riesgo.

Art. 55. La Compañía no contrae ninguna responsabilidad por las pólizas de los que contravengan á lo dispuesto en el art. 53; y los interesados pierden sus derechos á indemnizacion y devolucion alguna.

Art. 56. La Compañía no responde tampoco por las pólizas de los que se comprometan en duelo ó arriesguen voluntariamente la vida de otra manera, cometan suicidio ó mueran por manos de la justicia.

PREMIOS.

TITULO V.

Art. 57. Los premios de las pólizas por toda la duracion de la vida, se pagarán anualmente, cada medio año ó cada cuatro meses ó de una vez á opcion del interesado ó asegurado.

Art. 58. Cuando el contrato del seguro no es mas que por un número de años, los premios se pagarán anualmente.

Art. 59. En todos los casos se pagará en efectivo y adelantado el premio correspondiente.

Art. 60. Cuando las pólizas son por toda la duracion de la vida y el premio anual excede de $50, la Compañía podrá conceder que la mitad del premio se pague al contado y la otra mitad en un pagaré con interes que no exceda del 12 p§ al año. El interes de los pagarés se satisfará en efectivo y adelantado. Este mismo convenio podrá hacerse en otros casos, por la tercera parte de los premios anuales.

Art. 61. Los premios dependerán de la clase de póliza, edades y riesgos. El Consejo de Direccion está autorizado para fijar los premios y modo de pagarlos; pero los que han contratado ya su seguro, no están sujetos á variacion.

Art. 62. Para cobrar los premios se computará un año por las fracciones de él.

Art. 63. Los asegurados ó interesados están obligados á pagar en las oficinas de la Compañía ó de las agencias, los premios, pagarés ó intereses el dia del vencimiento, antes de las cuatro de la tarde.

Art. 64. En el caso que el dia del vencimiento sea festivo, el pago deberá hacerse en el próximo anterior que no lo sea.

Art. 65. Las pólizas de los asegurados que no satisfagan en su debido tiempo los premios, pagarés ó intereses convenidos, caducan y no tienen derecho, ni ellos ni su legítimo representante ó interesados, á reclamar indemnizacion ni devolucion alguna.

Art 66. La Compañía, sin embargo de lo prescrito en el artículo anterior y en ciertos casos excepcionales, recibirá el pago si el Director está satisfecho del motivo de no pagar y de que la parte asegurada tenga buen estado de salud.

Art. 67. Los seguros sobre la vida de las mujeres, no podrán contratarse sino con un extra-premio sobre la cantidad asegurada.

INDEMNIZACION.

TITULO VI.

Art. 68. La Compañía pagará las sumas aseguradas, en efectivo, dentro de noventa dias despues que la muerte del asegurado esté suficientemente probada.

Art. 69. El interesado deberá presentar las pruebas siguientes:

1.° Un certificado del facultativo que asistió al finado durante la enfermedad, expresando detalladamente su clase, duracion y dia de la muerte.

2.° Una declaracion judicial de tres testigos sobre la edad del finado, dia de la muerte, y de que era la persona asegurada en la Compañía.

3.° Un certificado del párroco que ofició los funerales y del encargado del panteon ó cementerio que intervino en la colocacion del cadáver en la tumba.

4.° La fé de bautismo ó nacimiento.

Art. 70. Los documentos á que se refiere el artículo anterior, venidos de fuera de la Capital, deberán ser legalizados en debida forma.

Art. 71. Cuando la póliza asegure sobre la vida de una persona casada, en favor de su vida, ella firmará el recibo al cobrar su importe.

Art. 72. La Compañía requerirá en todos los casos, para hacer el pago de la cantidad asegurada, que la póliza tenga puesto el descargo ó recibo del interesado ó legítimo representante del finado.

Art. 73. Los que tengan derecho á recibir el importe de la póliza, por cesion, acreditarán ésta en debida forma.

Art. 74. La Compañía no satisfará indemnizacion alguna, si no se ha probado la muerte del interesado y hecho el cobro dentro de seis meses al año social siguiente.

Art. 75. En los casos que la Compañía ha contratado rentas ó anualidades vitalicias, el interesado para cobrarlas tendrá que presentar la fé de vida, legalizada en forma.

Art. 76. Cuando los asegurados han dado pagarés por parte de los premios, les recibirán en pago de la parte correspondiente de la indemnizacion.

REPARTO DE UTILIDADES.

TITULO VII.

Art. 77. Los asegurados con derecho á las utilidades, pueden aplicar las que estén á su crédito en los libros de la Compañía:

1. ° Al pago de los premios de sus pólizas.

2. ° A aumentar la cantidad asegurada.

Art. 78. En los seguros de la vida, el derecho de los socios á recibir las utilidades ó intereses que les correspondan, prescriben á los cinco años de habérseles convocado para recibirlas, por el periódico oficial y otros dos de al Capital.

Inversion de los fondos de la Compañía.

TITULO VIII.

Art. 79. Los fondos de la Compañía pueden invertirse:

1. ° En papel de la deuda Nacional.

2. ° En acciones de otras Compañías ó empresas.

3. ° En hipotecas sobre fincas rústicas ó urbanas.

Art. 80. Cuando los fondos de la Compañía no puedan colocarse satisfactoriamente y sin demora, segun se previene en el artículo anterior, á fin de que no estén improductivos, el Consejo de Direccion podrá resolver que una parte de ellos se destine al descuento de valores endosables de cortos plazos ó préstamos con seguridades.

Art. 81. Las escrituras de hipotecas se harán con intervencion del abogado de la Compañía, quien se encargará de que contengan los requisitos prevenidos por las leyes.

Art. 82. La inversion de fondos se hará por conducto de un corredor de número, en los casos convenientes.

Art. 83. En los casos practicables se podrá exigir, ademas de las hipotecas, otra clase de seguridad que garantice unida á ellas.

Art. 84. Para los casos de hipotecas, la Compañía preferirá á los asegurados en circunstancias iguales.

Art. 85. Todos los valores que pertenezcan á la Compañía, se depositarán en una caja con tres llaves: una estará en poder del interventor nombrado por el Gobierno; otra en el del vicepresidente del Consejo, y la tercera en poder del Director.

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

TITULO IX.

Art. 86. La administracion de los negocios de la Compañía corresponde:

1º A la intervencion del Gobierno.

2º A la Junta general.

3º Al Consejo de Direccion.

4º A la Direccion general y agentes autorizados.

INTERVENCION DEL GOBIERNO.

TITULO X.

Art. 87. Las atribuciones del Interventor nombrado por el Gobierno, serán:

1º Inspeccionar y vigilar todas las operaciones de la Compañía.

2º Presidir, sin voto, la Junta general.

Los libros y demas documentos de la Compañía, estarán á disposicion del Interventor para su exámen.

JUNTA GENERAL.

TITULO XI.

Art. 88. Todo accionista del capital de garantía tiene derecho á un voto por cada accion en la Junta general.

Art. 89. Los asegurados por toda la vida y que paguen á lo menos un premio de 75 pesos por año, ó los que tengan derecho á una anualidad de no menos de 75 pesos por año, representarán un voto, y si el premio ó anualidad fuere de 150 pesos ó mas, tendrán dos votos.

Art. 90 Para entrar en la Junta y tener voto, es preciso que los asegurados tengan la edad hábil para contratar; pero podrán ser representados por sus padres ó tutores, los menores de edad.

Art. 91. La Junta general se reunirá cada año el 20 de Enero, y siempre que el Consejo de Direccion la convoque por motivos de notoria importancia.

Art. 92. La Junta general será presidida por el Interventor del Gobierno: sus acuerdos se asentarán en el libro de juntas y serán suscritos por los concurrentes, cuando aquellos sean de grande importancia.

Art. 93. La convocatoria para la Junta general se hará un mes antes de la reunion y se publicará en el periódico oficial del Gobierno y en dos mas de la capital.

Art. 94. Se puede asistir á la Junta por medio de representante con poder legal; y quedará constituida siempre que los miembros presentes ó representados compongan el número de 51.

Art. 95. En el caso de no reunirse el número de 51 miembros, se hara otra nueva convocatoria con 15 dias de intervalo á lo menos.

Art. 96. Los miembros concurrentes á la segunda reunion, en cualquier número, constituirán definitivamente la Junta y podrán deliberar.

Art. 97. Constituida la Junta nombrará de entre sus miembros, un vicepresidente y un secretario.

Art. 98. Sus decisiones se resolverán á mayoría de votos.

Art. 99. En los casos de notoria urgencia, el Consejo de Direccion, convocará la Junta, advirtiendo en la citacion á los miembros, que es urgente; y quedará constituida con los que concurran.

Art. 100. El vicepresidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

Art. 101. Las facultades de la Junta serán:

1. ° Considerar y resolver todas las cuestiones de interes general para la Compañía.

2. ° Examinar y dar su decision sobre las cuentas de la Direccion.

3. ° Nombrar todos los años el Consejo de Direccion.

4. ° Decidir sobre los dividendos que hayan de hacerse.

CONSEJO DE DIRECCION.

TITULO XII.

Art. 102. El Consejo de Direccion nombrado por la Junta, constará de doce miembros.

Art. 103. La mitad á lo menos de los miembros del Consejo deberán ser socios del capital de garantía y con una representacion de no menos de diez acciones cada uno. Los demas pueden ser electos entre los asegurados de por vida que paguen á la Compañía un premio anual de $ 100 ó con derecho á una anualidad de $ 100 ó mas.

Art. 104. Todos sus miembros pueden ser reelectos sin limitacion.

Art. 105. El Consejo nombrará entre sus miembros, un presidente, un vice y un secretario,

Art. 106. El Consejo de Direccion entrante empezará á funcionar dentro de los diez dias siguientes á su nombramiento.

Art. 107. Si ocurre una vacante en el intervalo de la eleccion general será cubierta por el Consejo.

Art. 108. Siete miembros constituirán ordinariamente el quorum para tratar de los negocios de la Compañía.

Art. 109. El Consejo de Direccion se reunirá á lo menos una vez al mes, ó mas á menudo si lo exigen las necesidades de la Compañía; y no obstante lo prevenido en el artículo anterior, si vueltos á citar con veinticuatro horas de anticipacion, no concurren mas que el presidente, vicepresidente y tres vocales, se tendrá por legalmente constituida la Junta.

Art. 110. El presidente ó vice, cuando la junta esté compuesta de un número par, tendrá voto decisivo en caso de empate. Las resoluciones del Consejo se tomarán á pluralidad de votos.

Art. 111. Los miembros no contraen ninguna obligacion personal: no responden sino de la operacion de su encargo y sus funciones son gratuitas.

Art. 112. Todos los acuerdos ó resoluciones del Consejo, se anotarán en un libro especial de actas y serán suscritos por los concurrentes á la reunion.

Art. 113. Las facultades del Consejo serán:

1. ° Promover los intereses de la Compañía.

2. ° Resolver las cuestiones de duda, propuestas por el Director.

3. ° Fijar los premios y modo de pago que han de regir por los seguros y contratos de anualidades.

4. ° Resolver sobre la inversion de los fondos de la Compañía.

5. ° Informar á la Junta general sobre el estado de la Compañía y las cuentas de la Direccion.

6. ° Deliberar sobre los dividendos que hayan de hacerse, para proponer lo conveniente á la Junta general.

7. ° Fijar el fondo de reserva y resolver sobre la amortizacion ó compra de los certificados ú otras obligaciones.

8. ° Tratar sobre los riesgos que no convenga tomar.

9. ° Nombrar el cajero de la Compañía.

10. Formar el reglamento para gobierno de los agentes, de acuerdo con el Director.

DIRECCION.

TITULO XIII.

Art. 114. La Direccion de la Compañía corresponde al fundador.

Art. 115. Las facultades ó atribuciones del Director, son:

1º Administrar y dirigir los negocios de la Compañia en todos sus actos, bajo la dependencia del Consejo de Direccion y dentro de los límites de los Estatutos.

2º Nombrar y remover, con acuerdo del Consejo, los agentes y demas empleados necesarios para el mejor servicio de la Compañia, incluso un Subdirector que le sustituya en las faltas temporales. El nombramiento ó remocion del cajero corresponde al Consejo de Direccion.

3º Asistir á las reuniones del Consejo con voz consultiva, y facilitar, cuando se le pidan, todos los informes ó documentos de la Compañia.

4º Presentar todos los años al Consejo de Direccion, el balance general de la Compañia, y cuentas de los intereses y gastos del año social anterior.

5º Representar á la Compañia en juicio y fuera de él, con todas las facultades necesarias, inclusas las de transigir, comprometer en árbitros, dar poderes y demas que segun las leyes exigen cláusula especial.

Art. 116. El Director percibirá por los honorarios de su trabajo, la octava parte de los ingresos de la Compañia, por premios ó intereses en los seguros sobre vidas.

Art. 117. El fundador de la Compañía puede vender, ceder ó enajenar, de cualesquiera manera legal, la Direccion de la Compañía, siempre que la persona que le suceda reuna las garantías de aptitud, moralidad y buen crédito.

Art. 118. El Director no puede ser removido sino por malversacion ó infraccion grave de los Estatutos y por sentencia de los tribunales.

Art. 119. El Consejo de Direccion podrá suspender al Director, mientras los tribunales fallan si hay lugar ó no á la remocion, y despues de haber oido al Director en pleno Consejo y de que las dos terceras partes de sus miembros voten la resolucion, que se asentará en el libro respectivo con los fundamentos en que se apoye.

SECCION DE IMPOSICIONES.

TITULO XIV.

Art. 120. La Compañía, el "Porvenir," ademas de contratar los seguros de vida por una cantidad fija, recibe tambien imposiciones.

Art. 121. Las imposiciones pueden hacerse:

1. ° Con renuncia del capital impuesto.

2. ° Conservando derecho á la devolucion del capital.

Art. 122. Los capitales pueden imponerse para recibir el importe de la liquidacion de alcances á los seis meses, cada año, cada tres años, ó por un período limitado que no exceda de treinta y tres años ni baje de medio año.

Art. 123. Los capitales que se impongan no podrán bajar de un peso.

Art. 124. El Director de la Compañía, podrá admitir ó no las cantidades propuestas á la imposicion.

Art. 125. En las imposiciones con renuncia del capital, los imponentes obtienen el beneficio de los intereses, y cuando son hechos por mas de un año, los intereses son compuestos.

Art. 126. El Director tiene facultad para devolver los capitales impuestos, sin renuncia, antes del tiempo fijado, si lo cree conveniente, ó en los casos que lo solicite el verdadero interesado.

Art. 127. En las imposiciones con renuncia del capital, en el caso de muerte del imponente ó de la persona por cuya vida está impuesta la cantidad, queda ésta en beneficio de los demas socios de igual clase, y los que sobreviven pueden obtener dos beneficios.

1º Los que resultan de los capitales cedidos por los socios muertos, que son repartibles por partes proporcionales á las cantidades impuestas.

2º El beneficio de los intereses del capital impuesto.

Art. 128. Las imposiciones con renuncia del capital, se harán en la seccion respectiva, segun las edades de los imponentes.

Art. 129. Los imponentes ó socios de las asociaciones á que se refieren los dos artículos anteriores, tienen la obligacion:

1º Presentar la fe de bautismo ó fe de nacimiento cuando se les exija, ó informacion de testigos que la supla á juicio del Director.

2º Acreditar legalmente que sobreviven en la época de la liquidacion del período convenido. Esta justificacion deberá hacerse dentro de los tres meses posteriores á la liquidacion del período: de lo contrario, prescriben sus derechos en favor de los demas asociados.

Art. 130. La Compañía no hará el pago de ningun alcance si no se le satisface con pruebas irrevocables, de que el que se presenta es la persona competente para recibirlo.

Art. 131. La Compañía tiene tambien el derecho de exigir la fe de vida del socio imponente, siempre que se asegure el período de una liquidacion.

Art. 132. A los socios con renuncia del capital, que entren en el intermedio de un año, no les corresponderán los intereses hasta la conclusion de él, y entrarán á participar de los beneficios de la mortalidad, desde el 1º de Enero del próximo.

Art. 133. La Compañía no abonará intereses por las fracciones del mes ni por las fracciones de peso.

Art. 134. Todas las condiciones del contrato de imposicion estarán escritas en la póliza ó libros de imposiciones.

Art. 135. El contrato de imposicion estará firmado por el Director y el imponente ó representante legal, y tiene toda la fuerza de instrumento público.

Art. 136. Los seguros sobre vida y las imposiciones forman dos secciones separadas.

Art. 137. Los que contraten el seguro sobre vida, no tienen derecho á los beneficios que resultan de las imposiciones, ni los imponentes los tendrán á los que corresponden á las asociaciones de seguros de vida.

Art. 138. Los fondos de las imposiciones se invertirán en los mismos términos que está prevenido en los arts. 79 y 80 de los Estatutos.

Art. 139. Los beneficios que resulten en la seccion de imposiciones, se repartirán en efectivo y en esta forma:

70 por 100 para los imponentes.
20 por 100 para el capital de garantía.
10 por 100 para el Director.

Los imponentes ó socios no tendrán mas derecho que á los beneficios que resulten, segun la clase de su asociacion y por el período convenido.

Art. 140. Los que impongan quinientos pesos á lo menos por cinco años, tendrán un voto en las juntas generales que celebre la Compañía en los cuatro primeros años. Los que impongan setecientos cincuenta pesos á lo menos por el mismo tiempo, podrán ser nombrados miembros del Consejo de direccion.

AGENCIAS.

TITULO XV.

Art. 141. Las agencias se establecerán en las poblaciones del Imperio que convengan á los intereses de la Compañía, á juicio de la Direccion.

Art. 142. Los agentes serán nombrados y removidos por el Director.

Art. 143. El Director, de acuerdo con el Consejo de Direccion, formará el reglamento especial para gobierno de los agentes.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 1º El que celebre contrato de seguro sobre su vida, lo deberá hacer personalmente, sin admitirse en ningun caso el que lo haga por medio de apoderados.

Art. 2º La Compañía estará sujeta en todo á las leyes del pais, y por consiguiente acatará cumplidamente todas las órdenes emanadas de las respectivas autoridades.

Art. 3º La Compañía nunca podrá por sí misma oponerse á hacer el pago á la persona que designe la autoridad judicial para recibirlo, ni podrá tampoco admitir oposiciones que demoren el pago.

Art. 4º El Gobierno podrá ordenar la disolucion de la Compañía, en los casos siguientes:

1º Por infraccion grave de los Estatutos ó Reglamentos.

2º Por reduccion de los cincuenta mil pesos del mínimum del capital de garantía á los dos tercios, siempre que no se reponga en el término de dos meses.

Art. 5º Dentro de los seis meses primeros de la instalacion de la Compañía, presentará ésta al Gobierno un proyecto relativo al modo y forma en que deba efectuarse la liquidacion en caso de disolucion, á fin de que sea revisado, y encontrándose arreglado, se apruebe.

Art. 6º El Gobierno, ni por el permiso que concede, ni por la aprobacion de los Estatutos, ni por la ingerencia de su interventor, contrae responsabilidad alguna, ni respecto de la Compañía, ni de los que contraten con ella, ni de persona alguna cuyos intereses puedan estar en relacion ó sean perjudicados con ella.

Art. 7º Ni la misma Compañía, ni las acciones de ella, ni contrato alguno que con ella ó relativo á sus intereses se celebre, tendrá otro carácter que el de mexicanos, de manera que ningun negocio relativo á ella podrá decidirse sino ante autoridades mexicanas, aunque los interesados sean extranjeros, pues al tratar con la Compañía ó tomar acciones en ella, se entiende renunciada su propia nacionalidad respecto de estos negocios.

México, Setiembre 17 de 1865.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento.
Manuel Orozco.

"LA MEXICANA."

COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS.

ESTATUTOS.

BASES GENERALES

TITULO I.

Art. 1º Se establece una Compañía de seguros mútuos contra incendios con el nombre de la "Mexicana."

Art. 2º El asiento principal de la Compañía estará en la ciudad de México, y en otras poblaciones del Imperio las agencias sucursales que le convenga establecer.

Art. 3º La duracion de la Compañía será por cincuenta años, contados desde el dia en que se extienda la primera póliza.

Art. 4º Sus operaciones consistirán en asegurar contra el riesgo de incendio, casas, almacenes, fábricas, toda clase de edificios y sus alquileres, muebles, mercancías y toda otra propiedad.

Art. 5º La Compañía se fundará con un capital de garantía de $50,000, cincuenta mil pesos á lo menos.

Art. 6º El fundador podrá dividir el capital de garantía en acciones de á $50, cincuenta pesos cada una, que serán nominales y transferibles ante la Compañía ó sus agentes autorizados al efecto, la cual tomará razon de las enajenaciones en sus libros.

Art. 7º La Compañía empezará á funcionar cuando se haya verificado la entrega en efectivo del capital de garantía, á satisfaccion del Gobierno.

Art. 8º Las operaciones de la Compañía seráninspeccionadas por un Interventor ó delegado del Gobierno Supremo, con sueldo anual pagado por ella, cuyo sueldo se asignará de acuerdo con el Ministerio de Fomento.

Art. 9º La Compañía podrá reasegurar sus operaciones, bien con otras Compañías establecidas, ó que se establezcan en México, ó con las del extranjero.

Art. 10. Pueden ser accionistas del capital de garantía, todos los que tengan capacidad legal para contratar.

Art. 11. Los asegurados por un año social, á lo menos, tienen derecho, si no lo renuncian, á la parte de utilidades que les correspondan durante el curso de su seguro. Los asegurados por menos de un año ó que no permanezcan durante todo un año civil, en ningun caso tendrán derecho á utilidades.

Art. 12. La Compañía, con las utilidades creará un capital propio.

Art. 13. Los asegurados, ademas de pagar un premio al contado, depositarán en poder de la Compañía un pagaré de garantía, por una cantidad que no exceda de cinco veces la del premio de contado.

Art. 14. Los pagarés á que se refiere el artículo anterior, serán extendidos á la órden de la Compañía, y pagaderos en parte ó el todo en cualquier tiempo que se exija á los firmantes.

Art. 15. Los pagarés depositados servirán para responder de todas las pérdidas y reclamaciones contra la Compañía.

Art. 16. No se hará uso de los pagarés acumulados, cuando sean bastantes las utilidades para responder de las obligaciones á que ellos están destinados.

Art. 17. Todo pagaré depositado se devolverá á su dueño ó legítimo representante, á la conclusion del seguro, siempre que se satisfagan á la Compañía la parte de pérdidas ó gastos ocurridos durante el curso del seguro que se garantizó con él.

Art. 18. Los asegurados ó sus legítimos representantes, responderán solamente por las pérdidas y gastos de la Compañía, durante el curso de su seguro, en proporcion de la cantidad del pagaré depositado; pero no por mas de la cantidad fijada en él.

Art. 19. Cuando la Compañía exija el pago en parte ó el todo de los pagarés depositados, lo avisará en el periódico oficial, y los asegurados estarán obligados á satisfacerlos dentro de los treinta dias despues de la publicacion.

Art. 20. El asegurado ó su legítimo representante, que no satisfaga dentro de los treinta dias la parte ó el todo que le haya correspondido, pierde todo derecho á indemnizacion y devolucion alguna, por premios ó utilidades, y la Compañía le ejecutará por la vía del derecho, por el valor total del pagaré depositado, más los gastos personales y procesales, que serán de cuenta de él.

Art. 21. A los asegurados sin derecho á utilidades, podrá exigir la Compañía solamente el premio del seguro, omitiendo el depósito en los pagarés.

Art. 22. El capital formado con las utilidades, será representado por certificados que se expedirán de tiempo en tiempo á los asegurados, con derecho á ellos.

Art. 23. A los accionistas del capital de garantía, se les abonará un interes que no exceda del 12 por 100 al año. El primer pago de este interes se hará al año, trascurrido desde que se extienda la primera póliza.

Art. 24. Los tenedores de los certificados, percibirán un interes que no exceda del 12 por 100 al año, siempre que la Compañía tenga un sobrante suficiente para este objeto, despues de cubrir los gastos y pérdidas, y de haber destinado un fondo de reserva por los seguros vigentes y demas obligaciones.

Art. 25. Cuando los ingresos no alcanzasen en un año, despues de pagar

las pérdidas y los gastos, y de haber provisto el fondo de reserva, para el pago de los intereses á que se refieren los artículos anteriores, los intereses del capital de garantía será lo primero que se pague, y el sobrante, si hubiere alguno, se dividirá á prorata entre los tenedores de los certificados.

Art. 26. El año social de la Compañía comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre.

Art. 27. Cubiertos los gastos, pérdidas é intereses de cada año, y despues de proveer el fondo de reserva, se pagará á los accionistas del capital de garantía, un 30 por 100 de las utilidades, y el resto se repartirá entre los socios asegurados con derecho á utilidades, en la forma prescrita en el art. 22.

Art. 28. Los dividendos pueden hacerse todos los años en el mes de Enero, ó quince dias despues; pero si la Compañía empezare á funcionar en el intermedio de un año, el primer dividendo no se hará antes de un año social, contado desde el 1º de Enero del próximo.

Art. 29. A los asegurados con derecho á utilidades, que entren en el intermedio de un año, no les corresponderá participar de ellas sino por el próximo siguiente.

Art. 30. Los dividendos se harán en proporcion de los premios de seguro.

Art. 31. El derecho de los socios á recibir las utilidades ó intereses que les correspondan, prescribe á los cinco años de habérseles convocado para recibirlas, por el periódico oficial, y otros dos de la capital.

Art. 32. En el caso de muerte del asegurado, su legítimo representante contrae las mismas responsabilidades hácia la Compañía, y tendrá los mismos derechos durante el curso del seguro.

Art. 33. El capital representado por los certificados, es el primero que responde de las deudas de la Compañía, y todos tendrán la cláusula siguiente: "En el caso de que las pérdidas de un año excedan á las utilidades del mismo, el exceso se repartirá entre todos los certificados y se les cargará respectivamente á los tenedores de los mismos." De consiguiente, los intereses de los certificados se pagarán sobre la cantidad restante, despues del reparto, y hasta que dicha cantidad se reduzca más por nuevas pérdidas ó se reintegre por nuevas utilidades.

Art. 34. Despues de apurarse el capital representado por los certificados, los pagarés de garantía depositados, responderán á las deudas de la Compañía.

Art. 35. El capital de garantía responderá tambien al pago de las obligaciones y deudas de la Compañía, cuando el capital representado por los certificados y los pagarés depositados, no fuesen suficientes para satisfacerlas.

Art. 36. Cuando el capital de garantía se haya reducido por pérdidas en un 25 por 100, se podrá hacer un reparto entre los accionistas de él.

Art. 37. En el caso de que cualesquier accionista rehuse ú olvide pagar la cantidad que se le haya asignado, despues de aviso personal ó por publicacion, en el tiempo y manera que se disponga, la Compañía tiene derecho de recogerle los certificados originales de las acciones, y darle nuevos certificados por el número de acciones que le correspondan, en proporcion al valor en que quedan los fondos de la Compañía respecto del capital primitivo de la misma.

Art. 38. La Compañía podrá crear nuevas acciones, disponer de las mismas y extender nuevos certificados por una cantidad suficiente, hasta igualar el capital de garantía reducido por pérdidas con el primitivo.

Art. 39. La Compañía puede extinguir, por compra ó amortizacion, los certificados de utilidades ú otras obligaciones.

Art. 40. Las acciones del capital de garantía son indivisibles, y ni los herederos ni los sucesores del accionista, pueden pedir repartos anticipados.

Art. 41. Los herederos ó sucesores de los accionistas del capital de garantía, quedan obligados á cumplir todos los compromisos que contrajeron sus causantes al tomar las acciones.

Art. 42. Los socios del capital de garantía y asegurados, se someten en todo á los presentes Estatutos, que no podrán modificarse sino bajo las dos condiciones siguientes:

1º Que la Junta general resuelva la modificacion.

2º Que concurran á la Junta por lo menos 51 socios, y se obtenga la aprobacion del Gobierno.

Art. 43. Los artículos que incluyen las circunstancias esenciales y naturales del contrato, no podrán modificarse.

Art. 44. Toda demanda contra la Compañía se establecerá en la ciudad de México.

Art. 45. La administracion de los negocios de la Compañía, corresponde:

1.° A la intervencion del Gobierno Supremo.

2.° A la junta general.

3.° Al Consejo de direccion.

4.° A la Direccion y agentes autorizados.

Art. 46. El primer Consejo de Direccion se compondrá de doce miembros, escogidos entre los accionistas de mayor representacion por el número de acciones del capital de garantía. Será interino y funcionará hasta que sus sucesores sean electos en la primera junta general. Sus miembros pueden ser reelectos.

Art. 47. El acta de Compañía de los socios de garantía se reducirá á escritura pública, y se registrará en el Tribunal Mercantil con arreglo al Código de comercio.

INTERVENCION DEL GOBIERNO.

TITULO II.

Art. 48. Las atribuciones de Interventor delegado del Gobierno, son:

1.° Inspeccionar y vigilar las operaciones de la Compañía.

2.° Presidir, sin voto, las juntas generales. Los libros y demas documentos de la Compañía estarán á disposicion del Interventor para su exámen.

JUNTA GENERAL.

TITULO III.

Art. 49. Todo accionista del capital de garantía tiene derecho á un voto en la junta general, por cada accion que posea.

Art. 50. Los asegurados con derecho á las utilidades, tendrán tambien un voto por cada $ 75 de premio anual que paguen.

Art. 51. La junta general se reunirá cada año el 15 de Enero, y siempre que el Consejo de Direccion la convoque por motivo de notoria importancia.

Art. 52. La junta general será presidida por el Interventor del Gobierno, sus acuerdos se asentarán en un libro de juntas y se suscribirán por los concurrentes.

Art. 53. La convocatoria para la junta se hará un mes antes de la reunion, y se publicará en el periódico Oficial, y en dos mas de la capital.

Art. 54. Los que tienen voto pueden asistir á ella, ó ser representados por poder legal: quedará constituida siempre que los miembros presentes ó representados compongan el número de 51.

Art. 55. En el caso de no reunirse el número de 51 miembros, se hará otra nueva convocatoria con quince dias de intervalo, á lo menos.

Art. 56. Los miembros concurrentes á la segunda reunion, en cualquier número, constituirán definitivamente la junta y podrán deliberar.

Art. 57. Constituida la junta, nombrará entre sus miembros un vicepresidente y un secretario.

Art. 58. Sus decisiones se resolverán á mayoría de votos.

Art. 59. En los casos de notoria importancia, el Consejo de Direccion convocará la junta general, advirtiendo á los miembros que es urgente; y quedará constituida con los que concurran, sin esperarse á nueva citacion.

Art. 60. El Vicepresidente tendrá voto decisivo en el caso de empate.

Art. 61. Las facultades de la junta general son:

1.° Considerar y resolver todas las cuestiones de interes general para la Compañía.

2.° Examinar y dar su decision sobre las cuentas de la Direccion.

3. Nombrar todos los años el Consejo de Direccion.

4.° Decidir sobre los dividendos que hayan de hacerse.

CONSEJO DE DIRECCION.

TITULO IV.

Art. 62. El Consejo de Direccion nombrado por la junta general, constará de doce miembros.

Art. 63. La mitad, á lo menos, de los miembros del Consejo, deberán ser socios del capital de garantía, y con una representacion de no menos de diez acciones cada uno. Los demas pueden ser electos entre los socios asegurados con derecho á utilidades, y que paguen á la Compañía un premio de $ 100 al año.

Art. 64. Todos sus miembros pueden ser reelectos.

Art. 65. El Consejo de Direccion nombrará entre sus miembros un presidente, un vice y un secretario.

Art. 66. El Consejo de Direccion entrante empezará á funcionar dentro de los diez dias siguientes á su nombramiento.

Art. 67. En el caso que ocurra una vacante en el intermedio de una eleccion general, será cubierta por el Consejo.

Art. 68. Siete miembros del Consejo constituirán ordinariamente el quorum para tratar de los negocios de la Compañía.

Art. 69. El Consejo de Direccion se reunirá una vez al mes, ó mas á menudo si lo exigen las necesidades de la Compañía; y no obstante lo establecido en el artículo anterior, con el presidente, vicepresidente y tres vocales se tendrá por legalmente constituida, si citado segunda vez con 24 horas de anticipacion no concurriere mayor número.

Art. 70. El presidente ó vice, cuando la junta esté compuesta de un número par, tendrá voto decisivo en caso de empate.

Art. 71. Las resoluciones del Consejo se tomarán á pluralidad de votos.

Art. 72. Los miembros no contraen ninguna responsabilidad personal; no responden sino de la operacion de su encargo, y sus funciones son gratuitas.

Art. 73. Todos los acuerdos y resoluciones del Consejo se anotarán en el libro especial de minutas, y serán suscritos por los concurrentes.

Art. 74. Las facultades del Consejo son:

1º Promover los intereses de la Compañía.

2º Resolver las cuestiones de duda propuestas por el Director.

3º Fijar los premios, el tipo para los pagarés de garantía, y resolver sobre la inversion de los fondos.

4º Informar á la junta general sobre el estado de la Compañía y cuentas de la Direccion.

5º Deliberar sobre los dividendos que hayan de hacerse para proponer lo conveniente á la junta general.

6º Examinar los contratos hechos y resolver sobre los que deban anularse.

7º Tratar y resolver sobre las pérdidas y avalúos.

8º Nombrar el cajero de la Compañía.

9º Fijar las bases bajo las que se han de contratar los seguros.

DIRECCION.

TITULO V.

Art. 75. La direccion de la Compañía corresponde al fundador.

Art. 76. Las atribuciones y facultades del Director, son:

1ª Administrar y dirigir los negocios de la Compañía en todos sus actos, bajo la dependencia del Consejo de Direccion, y dentro de los límites de los Estatutos.

2ª Nombrar y remover, con acuerdo del Consejo, á los agentes y demas empleados necesarios para el mejor servicio de la Compañía, incluso un Subdirector que le sustituya en las faltas temporales. El nombramiento del cajero corresponde exclusivamente al Consejo de Direccion.

3ª Asistir á la junta general ó reuniones del Consejo con voz consultiva en éste, facilitando, cuando se le pidan, todos los informes ó documentos de la Compañía.

4ª Presentar todos los años al Consejo de Direccion el balance general de la Compañía, de los intereses y gastos del año social anterior.

5ª Representar á la Compañía en juicio y fuera de él, con todas las facultades necesarias, inclusa la de transigir, comprometer en árbitros, dar poderes y demas que, segun las leyes, exigen cláusula especial.

Art. 77. El Director percibirá por honorarios de su trabajo, y para atender á los gastos expresados en el artículo siguiente $3\frac{5}{2}$ por 100 cada año sobre las sumas aseguradas.

Art. 78. Serán de cuenta del Director los gastos siguientes:

1º Los honorarios de los agentes en las poblaciones donde se establezcan las agencias.

2º Los gastos de visita que sean necesario hacer.

3º Los honorarios de los peritos nombrados por parte de la Compañía para la tasacion de los bienes incendiados en los lugares donde se establezcan agencias.

Art. 79. El fundador de la Compañía puede vender, ceder ó enajenar la Direccion, siempre que la persona que le suceda tenga garantías de aptitud, moralidad y buen crédito.

Art. 80. El Director no puede ser removido sino por malversacion ó infraccion grave de los Estatutos, fallada por sentencia de los tribunales.

Art. 81. El Consejo de Direccion podrá suspender al Director, mientras los tribunales deciden si hay ó no lugar á la remocion, despues de haber oido en pleno consejo al mismo Director y de que las dos terceras partes de los miembros voten la resolucion, que se asentará en el libro respectivo con los fundamentos en que se apoye.

AGENCIAS.

TITULO VI.

Art. 82. Se establecerán agencias en las poblaciones del Imperio que convenga á los intereses de la Compañía, á juicio del Director.

Art. 83. Los agentes serán nombrados y removidos por el Director, y remunerados por su cuenta con el 25 por 100 de la cantidad que le está asignada.

Art. 84. El Director, con acuerdo del Consejo de Direccion, formará el reglamento especial para gobierno de los agentes,

SEGUROS.

TITULO VII.

Art. 85. La Compañía asegurará el valor de los objetos destruidos totalmente por incendios, ó los daños materiales y reales que sufran por la misma causa ó por las medidas tomadas por la autoridad en estos casos, ó los alquileres de las casas por caso de incendio.

Art. 86. La Compañía no responde por los objetos robados ó perdidos antes ó despues del incendio, ni por el producido por causa:

1º De la guerra civil ó extranjera.

2º De la fuerza militar.

3º De movimiento popular.

4º De erupcion de volcanes ó terremotos.

5º De la voluntad propia del asegurado ó de un acto suyo imputable en derecho.

SOLICITUDES PARA EL SEGURO.

TITULO VIII.

Art. 87. Las personas interesadas en contratar un seguro, lo harán por medio de solicitud por escrito, en la oficina general de la Compañía ó en las las agencias, con arreglo á los formularios establecidos.

Art. 88. Para hacer el contrato de un seguro, la Compañía considerará la naturaleza del riesgo, posicion y contenido de los edificios, la de los contiguos, los objetos contenidos en ellos, y sobre todo, la solvencia y moralidad del que lo propone.

Art. 89. Los interesados entregarán antes de firmar el contrato, una nota circunstanciada de los objetos propuestos al seguro y su valor, suscrita por ellos.

Art. 90 La Compañía considerará el valor de los objetos propuestos al seguro, por el que tengan al celebrarse el contrato, y puede nombrar un perito ó reconocedor.

Art. 91. El Director podrá admitir ó rechazar el seguro propuesto, y en caso de negativa, el solicitante puede acudir al Consejo de Direccion por conducto del Director. El Consejo decidirá si se ha de contratar.

POLIZAS.

TITULO IX.

Art. 92. La póliza es la constancia del contrato celebrado entre la Compañía y el asegurado, y tiene toda la fuerza de instrumento público. Deberá estar firmada por el Director de la Compañía y por el asegurado.

Art. 93. La Compañía puede contratar los seguros por un tiempo dado, con tal que no sea por mas de cinco años ni por menos de un mes.

Art. 94. La Compañía contratará con los comerciantes pólizas flotantes ó corridas. En esta clase de contratos, el seguro será sobre mercancías en general.

Art. 95. Las cantidades aseguradas pueden ampliarse en las mismas pólizas ó contratando al efecto nuevos seguros.

Art. 96. La Compañía no contrae ninguna responsabilidad sino desde que ha sido pagado el premio convenido, y depositado el pagaré de garantía á que se refiere el artículo 13.

Art. 97. Ni la extension de la póliza ni el pago del premio ó premios constituyen plena prueba de la existencia de los efectos asegurados. El asegurado tiene la obligacion de presentar pruebas legales en los casos que el Director lo exija.

Art. 98. Al asegurado, que por reticencia ó falta de verdad indujese á la Compañía en error sobre los riesgos que corre la cosa asegurada, perderá su derecho á indemnizarse en todos casos.

Art. 99. La responsabilidad de la Compañía para con el asegurado termina por la venta, cambio ó permuta de los efectos asegurados.

Art. 100. Las pólizas pueden ser transferibles, con la conformidad de la Compañía. En las traslaciones, la Compañía tiene derecho de cobrar un extra-premio.

Art. 101. Los objetos asegurados no podrán alterarse ó cambiarse sin la anuencia de la Compañía, si por los cambios ó construcciones se aumentan los riesgos de incendio.

Art. 102. Toda circunstancia que ocurra durante el curso del seguro, que dé motivo á modificarlo, deberá ser puesta por el asegurado en conocimiento de la Compañía antes de ocho dias de ocurrido.

Art. 103. El asegurado tiene obligacion de manifestar si ha hecho antes ó despues de su póliza otro seguro con diversa Compañía sobre el mismo objeto. Esta declaracion se hará sin demora á la Direccion ó agencias.

Art. 104. Los que no cumplan con los artículos 101, 102 y 103, pierden el derecho á indemnizacion en el caso de incendio.

Art. 105. La Compañía está autorizada para rescindir en todo tiempo antes del incendio, cualquiera de los contratos de seguro, ó todos, devolviendo al asegurado la parte del premio correspondiente al tiempo no trascurrido y el pagaré de garantía depositado, satisfaciendo las cantidades á que ha sido responsable. La notificacion al asegurado se hará por medio de notario.

Art. 106. Todas las condiciones generales y especiales del seguro, constarán en la póliza.

Art. 107. La Compañía pondrá en los edificios asegurados ó que contengan bienes muebles ó semovientes que lo estén, una placa. Los derechos de póliza, placa y reconocedor, serán fijados por el Director, y el asegurado se los satisfará.

OBLIGACION DEL ASEGURADO.

TITULO X.

Art. 108. El asegurado hará lo posible por contener el incendio y salvar los objetos asegurados, y dará inmediatamente aviso á la Direccion, si el incendio ocurre en México, ó al agente respectivo si sucede fuera de la capital.

Art. 109. El asegurado no puede hacer abandono de los objetos asegurados, averiados ó que no lo estén, en el caso de incendio.

Art. 110. Los premios ó cuotas se pagarán en efectivo y su monto dependerá de la naturaleza del riesgo.

Art. 111. Los asegurados pagarán en todos los casos un año social adelantado, á no ser cuando el seguro se haya contratado por menos tiempo, y entonces pagarán adelantado el premio que les corresponda.

Art. 112. Los que contraten el seguro por un año social, ó mas, y lo hagan en el intermedio de un año, pagarán ademas, adelantado, el premio correspondiente hasta el 31 de Diciembre.

Art. 113. Contratados los seguros por mas de un año social, los asegurados pagarán el premio convenido, por años. Dicho pago lo harán en las oficinas de la Direccion general ó de las agencias, antes del 5 de Enero.

Art. 114. En el caso que el 5 de Enero sea dia festivo, el pago se hará en el próximo que le anteceda y no lo sea.

Art. 115. Los asegurados que dejen de pagar un premio, segun está dispuesto en los artículos anteriores, pierden el derecho á indemnizacion.

Art. 116. Cuando el asegurado haga el pago de un premio, se le entregará el competente recibo.

Art. 117. La Compañía podrá ejecutar por la vía del derecho al asegurado que no pague á su debido tiempo un premio por su valor total y gastos, ó rescindir el contrato, y en este caso no es necesaria la notificacion por notario.

Art. 118. A los hospitales, casas de beneficencia y hospicios, no se les cobrará mas que la mitad del premio que esté fijado para casos análogos.

Art. 119. El Consejo de Direccion fijará todos los años los premios que la Compañía cobrará en el siguiente para los diferentes casos de seguros; pero los que ya estén asegurados no están sujetos á la alteracion de lo convenido en su contrato.

Art. 120. Los premios serán uniformes para los riesgos de la misma naturaleza en iguales circunstancias.

Art. 121. Los asegurados sin derecho á utilidades y en iguales circunstancias, pagarán menos cantidad de premio que el que corresponde á los que tienen derecho á ellas.

Art. 122. Los asegurados tienen obligacion de entregar el premio anticipado, del mismo modo que el pagaré de garantía á que se refiere el art. 13, al formar la póliza.

Justificacion y pago de las pérdidas por incendio.

TITULO XI.

Art. 123. Antes que la Compañía proceda al pago del daño causado por un incendio, se comprobará y tasará.

Art. 124. La Compañía pagará las indemnizaciones en efectivo dentro de los noventa dias de comprobados los incendios y tasados los daños. Puede hacer el pago al contado con el descuento á razon del 12 por 100 al año.

Art. 125. Ocurrido el incendio, el asegurado acreditará á la Compañía que ha cumplido con lo prevenido en el art. 108, si se encontraba en el lugar de él cuando comenzó.

Art. 126. Levantará inmediatamente despues del incendio, y en la primera hora hábil, ante el juez competente del lugar donde ha ocurrido, una informacion justificada que abrace:

1º Epoca precisa del incendio y su duracion.

2º Las causas presumidas ó conocidas y medios empleados para contenerlo.

3º La naturaleza y valor aproximativo del daño y demas circunstancias importantes.

Art. 127. La informacion á que se refiere el artículo anterior, será á costa del asegurado, quien entregará sin demora un testimonio en forma de la misma al Director ó agentes respectivos.

Art. 128. El asegurado tiene la obligacion de:

1º Satisfacer á la Compañía de la existencia y valor de los objetos asegurados, perdidos ó averiados por el fuego.

2º Entregar sin demora al Director ó agente respectivo, un estado firmado de los objetos incendiados, averiados y salvados del incendio.

Art. 129. El asegurado pierde todo su derecho á indemnizacion ó devolucion alguna:

1º Por no haber cumplido con lo prevenido en los artículos 108, 126, 127

y 128; salvo los casos de notoria imposibilidad, probada á juicio de la Direccion.

2º Cuando se suponen destruidos por el fuego objetos y valores que no existan en los momentos y lugar del incendio.

3º Si exagera á sabiendas el valor de los daños causados por el incendio, oculta ó sustrae parte ó el todo de los objetos salvados.

4º Si emplea como justificantes documentos falsos.

Art. 130. El valúo puede hacerse convencionalmente entre el asegurado y la Compañía: si no estuvieren conformes, se nombrarán dos peritos, uno por la Compañía y otro por el asegurado: los dos nombrarán un tercero en discordia antes de entrar en juicio.

Art. 131. Si los peritos nombrados no acordasen sobre el nombramiento del tercero, el Presidente del Tribunal de comercio, donde lo haya, lo elegirá: donde no lo haya, la designacion corresponde al juez de primera instancia del lugar del incendio ó del partido.

Art. 132. Cuando del valúo convencional ó de los peritos resulte que el valor de los objetos asegurados y dañados por el incendio era inferior en el dia en que ocurrió, á la cantidad asegurada, la Compañía no indemnizará mas que la pérdida real y probada que haya sufrido el asegurado.

Art. 133. La Compañía en ningun caso indemnizará al asegurado mayor cantidad de la asegurada.

Art. 134. El asegurado estará obligado á recibir en el todo ó en parte, por el valor convenido ó á juicio de los peritos y á cuenta de la indemnizacion, los objetos averiados y los materiales de los edificios destruidos por el incendio.

Art. 135. Los objetos salvados que no estén averiados, no podrán estimarse por menos valor del fijado al hacer el contrato.

Art. 136. Cuando el asegurado haya avisado á la Compañía, segun se previene en el artículo 103, tener los mismos objetos asegurados en otra ú otras Compañías de seguros, la "Mexicana" pagará una parte proporcional del seguro contratado con todos y con arreglo al valor de los objetos asegurados por ella.

Art. 137. El asegurado queda sujeto á los cargos sociales aun despues del incendio y hasta la espiracion del tiempo convenido en su seguro.

Arr. 138. Los asegurados tienen obligacion de avisar á la Compañía treinta dias á lo menos, antes de la conclusion del contrato, en el caso que no quisieren renovar el seguro: si no dan este aviso, quedan obligados á continuar por otro período igual.

Art. 139. Todas las cuestiones, excepto la del pago de premios ó de los pagarés de garantía depositados en el caso de discordia entre el asegurado y la Compañía, se someterán al juicio de árbitros de derecho facultados para proceder como árbitros en la sustanciacion.

Art. 140. El asegurado nombrará un árbitro, la Compañía otro, y los dos árbitros elegirán el tercero en discordia antes de proceder.

Art. 141. El Presidente del Tribunal de comercio, donde lo haya, y donde no, el juez de primera instancia del lugar ó partido, nombrará el tercero por falta de acuerdo en los dos árbitros.

Art. 142. Los tres reunidos discutirán sobre la materia en cuestion, y en el caso de discordancia, el tercero decidirá. La Compañía tiene el derecho de hacer oir á su abogado en estos juicios ó reuniones de árbitros.

Art. 143. Ambas partes se reservan los recursos legales en el caso de no conformarse con el laudo de los árbitros.

INVERSION DE LOS FONDOS.

TITULO XII.

Art. 144. Los fondos de la Compañía pueden invertirse:

1º En papel de la deuda de la nacion.

2º En acciones de otras Compañías ó empresas.

3º En hipotecas sobre fincas rústicas ó urbanas.

Art. 145. Cuando los fondos de la Compañía no puedan colocarse satisfactoriamente y sin demora, segun se previene en el artículo anterior, á fin de que no estén improductivos, el Consejo de direccion podrá resolver que una parte de ellos se destine al descuento de valores cobrables á plazos cortos.

Art. 146. La escritura se hará con intervencion del abogado de la Compañía, quien se encargará de que contenga los requisitos prevenidos por las leyes.

Art. 147. El Director podrá valerse de corredores del número para la colocacion de los fondos.

Art. 148. En los casos practicables se exigirá ademas de las hipotecas otra clase de seguridad.

Art. 149. Todos los valores que pertenezcan á la Compañía se depositarán en una caja con tres llaves, de las cuales una estará en poder del Interventor nombrado por el Gobierno, otra en el del Vicepresidente del Consejo y la tercera en el del Director.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 1º Las placas que use la Compañía para los objetos asegurados, serán tres: una para cuando esté asegurada la finca, otra para cuando lo sean solo los muebles ó efectos que haya en ella, y la restante para cuando estén asegurados, tanto el edificio como los objetos que él encierra.

Art. 2º La Compañía estará sujeta en todo á las leyes del pais, y por consiguiente acatará cumplidamente todas las órdenes emanadas de las respectivas autoridades.

Art. 3º La Compañía nunca podrá por sí misma oponerse á hacer el pago á la persona que designe la autoridad judicial para recibirlo, ni podrá tampoco admitir oposiciones que demoren el pago.

Art. 4º. El Gobierno podrá ordenar la disolucion de la Compañía, en los casos siguientes:

1º Por infraccion grave de los Estatutos ó Reglamentos.

2º Por reduccion de los cincuenta mil pesos del mínimum del capital de garantía, á los dos tercios, siempre que no se reponga en el término de dos meses.

Art. 5º Dentro de los seis meses primeros de la instalacion de la Compañía, presentará ésta al Gobierno un proyecto relativo al modo y forma en que deba efectuarse su liquidacion en caso de disolucion, á fin de que sea revisado, y encontrándose arreglado, se apruebe.

Art. 6º El Gobierno, ni por el permiso que concede, ni por la aprobacion de los Estatutos, ni por la ingerencia de su interventor, contrae responsabilidad alguna, ni respecto de la Compañía, ni de los que contraten con ella, ni de persona alguna cuyos intereses puedan estar en relacion ó sean perjudicados con ella.

Art. 7º Ni la misma Compañía, ni las acciones de ella, ni contrato alguno que con ella ó relativo á sus intereses se celebre, tendrá otro carácter que el de Mexicanos; de manera que ningun negocio relativo á ella podrá discutirse sino ante autoridades mexicanas, aunque los interesados sean extranjeros, pues al tratar con la Compañía ó tomar acciones en ella, se entiende renunciada su propia nacionalidad respecto de estos negocios.

México, Setiembre 17 de 1865.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro,
El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

México, Setiembre 21 de 1865.

Habiendo renunciado D. Justo Esteves el empleo de Celador de la Administracion subalterna de Alvarado, que se le confirió con fecha 8 del actual, S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Trinidad Sosa para cubrir la vacante.

El gefe de la Seccion,
F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

Habiendo sabido S. M. que el rio de Lerma habia salido de cauce, inundando las cercanías de la Piedad (Guanajuato), é invadiendo mas de cuatrocientas casas, de las que han sido arruinadas una gran parte, dispuso que inmediatamente saliera para ese punto el Oficial de Ordenes Teniente Coronel D. P. Ormaechea, llevando de la caja particular de S. M. $ 2.000 para auxiliar á los inundados.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

NOTICIA de los pasajeros llegados al puerto de Tampico en el mes próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	2	1
Españoles	4	0
Inglés	1	0
	7	1

RESUMEN.

Hombres	7
Mujeres	1
Total	8

México, Setiembre 22 de 1865.—El Gefe de la seccion de contabilidad, encargado de la de Cancillería, *Ignacio Maria Castillo.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES
ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

PRIMERA PUBLICACION.

México, Setiembre 22 de 1865.

Solicitud de D. Gregorio José Martinez del Rio, pidiendo á nombre de D. Cárlos Weatstone, privilegio exclusivo para introducir el sistema nuevamente descubierto en Inglaterra, de beneficiar los metales preciosos.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Gregorio José Martinez del Rio, ante V. E. con el debido respeto, expongo: Que habiéndose descubierto últimamente en Inglaterra un nuevo sistema de beneficiar los metales preciosos con grande ventaja sobre los métodos hasta hoy conocidos, y siendo para México del mayor interes la introduccion de dicho sistema, en nombre y representacion de D. Cárlos Wheatstone, súbdito de S. M. B.:—A V. E. ocurro pidiéndole, que con presencia de la explicacion que acompaño por duplicado en pliego cerrado, se sirva conceder á mi representado el privilegio exclusivo como introductor, para el uso en el Imperio Mexicano, del sistema del beneficio mencionado, por el tiempo que previene la ley, en lo que recibiré merced y gracia.—México, 18 de Setiembre de 1865.—*G. J. Martinez del Rio.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Solicitud de D. Rafael Capó, pidiendo privilegio exclusivo por cinco años, como inventor de un nuevo procedimiento para la desecacion del azúcar.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—El infrascrito pretende introducir en el Imperio, un procedimiento que ha mejorado, y que no se practica ni conoce en él, sobre lo cual presta el juramento de ley, para la elaboracion del azúcar, purificando el caldo de la caña, instantáneamente, con el empleo de un sencillo aparato llamado "Arrastrador," y de unas artesas para desecacion, lo cual produce economía de tiempo, mejora en la calidad y aumento en cantidad; y conforme al primer inciso del art. 3º de la ley de 3 de No-



viembre de 1858, espero que V. E. se digne concederle privilegio exclusivo por el término de cinco años, con cuyo fin ocurre en los términos prevenidos por los artículos 8º y 9º de la citada ley.—Con todo respeto soy de V. E. obediente servidor.—México, 3 de Agosto de 1865.—*Rafael Capó.*—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 22 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el 2,889 de Cuautitlan, y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 777, 789, 880, 915, 934, 1,142, 1,352, 1,779, 1,880, 1,892, 1,951, 2,109, 2,470, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646 3,065, 3,294, 3,478, y 3,628.

Hoy se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes marcados con los números siguientes: 4,260, 182, 203, 489, 522, 607, 642, 681, 682, 883, 2,142, 2,524, 2,692, 2,962, 3,085, 3,551, 3,673 y el

4,229 de Jalapa, marcado allí con el....... 120
4,236 de id. „ „ 127
4,604 de Puebla „ „ 1,142.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
DEL VALLE DE MEXICO.

REMATE DE LIBROS Y OTROS OBJETOS.

No habiendo tenido lugar en un todo el anunciado por esta Oficina principal para el dia 12 del corriente, á causa de falta de concurrencia, se avisa nuevamente al público que el próximo lúnes 25 del actual, á las doce de la mañana; continuará aquel en el local de esta propia oficina, situada en el Palacio de Justicia de esta capital; en la inteligencia que los objetos que se han de rematar y cantidades en que han sido estimados por los peritos avaluadores, son los siguientes:

LIBROS.

Goldoni. Sus obras, dramas y comedias, 42 tomos en 21 volúmenes 12vo., holandesa, 15 pesos.—De Pradt. Varias obras, 16 tomos en francés 4to., rústica, 4 pesos.—Teatro antiguo italiano. 10 tomos en italiano, 4to., holandesa, 8 pesos.—Sparks. Correspondencia diplomática en tiempo de la revolucion é independencia de los Estados-Unidos del Norte, 12 tomos 4to., en inglés, holandesa, 15 pesos.—Ortiz. Compendio de la historia de España, 7 tomos 12vo., castellano, pasta, 3 pesos 50 centavos.—Victorias, conquistas, &c., de los franceses, desde 1792 hasta 1815, con retratos, monumentos y un tomo de poesías (falta el tomo 27) 31 tomos 4to., en francés, pasta, 20 pesos. Froissart, Monstrelet, Chastellain, &c. Coleccion de crónicas francesas, con notas de Buchon, 46 tomos 4to., en francés, holandesa, 35 pesos.—Santamaría. Reflexiones sobre la crítica, 4 tomos en dos volúmenes, castellano, pasta, 3 pesos 50 centavos.—La misma obra, 4 tomos, 4 pesos.—Heldeck. Defensa de la religion cristiana, 4 tomos 4to., castellano, pasta, 2 pesos.

OBJETOS VARIOS.

Una caja antigua de fierro para dinero, 12 pesos.—Dos puertas de 3½ varas largo con 32 vidrios, 18 pesos.—Seis marcos dorados de mas de ¾, con estampas y vidrios dorados, 18 pesos.—Una tina de lata para baño de asiento, 2 pesos 25 centavos.—Dos garrafones de vidrio y forro de varitas, 6 pesos.—Una silla de montar antigua, 6 pesos.—Ochenta vidrios de ½ vara, por ¼ ancho, 15 pesos.—Una levita militar de paño verde, 75 centavos.—Una casaca idem de idem azul, 75 centavos.—Ocho sacos de casimir y otras telas, 12 pesos.—Una máquina de fierro y madera, para tallar: su autor L. Wright. Patente, 150 pesos.

México, Setiembre 20 de 1865.—El recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducida á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento que los espresados sellos están marcados con los números 17 y 29, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el juez competente para la averiguacion que corresponde y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor como defraudador de los intereses públicos.

México, Agosto 23 de 1865.—*Luis de la Peza.* 10a—8

AVISO OFICIAL.

México, Setiembre 1º de 1865.

Habiendo ocurrido varios individuos á este Ministerio con el fin de averiguar por qué tiempo y en qué términos se concedió privilegio esclusivo á D. Sebastian Pane y á D. Agustin Molteni para abrir pozos artesianos, se hace saber al público, que la patente espedida por el gobierno á los interesados, es de fecha 5 de Febrero de 1853 por el término de quince años y para la introduccion del método chino: en consecuencia están en libertad todos los que quieran abrir pozos artesianos, para verificarlo por cualesquiera otros métodos que no sea el privilegiado, y sin que tenga derecho á impedirlo el espresado Pane.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, y á pedimento del Sr. Agente de la Hacienda pública, se cita por medio del presente á D. Juan B. Cabrera y á Dª Josefa Velasco para hacerles saber el estado de los autos que en este Juzgado sigue el primero como cesionario de un capital perteneciente al fisco contra la segunda poseedora de él; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si dentro de quince dias no lo verifican.

Lo que les hago saber por medio del presente.

México, Setiembre 13 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.* 10a—4

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL NUM 4.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Anastasio Polo, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que sobre pesos le promueve el Sr. D. Martiniano del Pino, como apoderado de D. Ignacio Velasco, apercibido de que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin necesidad de nuevos avisos.

México, Setiembre 9 de 1865.—*Lic. Poulet.* 568—8a—8

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos promovidos por el Lic. D. Diego Alvarez de la Cuadra en representacion de D. Pedro López, contra D. Félix María del Villar, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado se proceda á la venta de los llanos y magueyal, situados en el rancho del Risco, pertenecientes al deudor, valuados por los peritos D. Adolfo Lailson y D. José María Alvarez de la Cuadra, cuyas almonedas se verificarán los dias 21, 24 y 28 del corriente, siendo la última con calidad de remate, teniendo lugar éstas en el Juzgado del referido Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, á las doce del dia.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Setiembre 18 de 1865.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 572—3a—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Salazar, por la presente se le emplaza para que comparezca en este Juzgado dentro de ocho dias contados desde su publicacion, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Joaquin Vergara; apercibido de que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía si no lo verifica.

México, Setiembre 18 de 1865.—*I. Bravo.* 575—3a—3

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de una casa ubicada en la calle de las Animas de la Villa de Tacubaya y marcada con el número ciento treinta y cuatro, valuada por el perito ingeniero D. Ventura Alcérreca, en la cantidad de $ 9,091; señalando al efecto para las almonedas los dias nueve, diez y nueve y treinta del entrante Setiembre á las doce, siendo la última con calidad de remate:

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer postura ocurra á la Secretaría del propio Juzgado donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Agosto 31 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 544—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

COMPAÑIA DE MINAS DE LA TRINIDAD.

La junta directiva de la compañía esplotadora de las minas de la Trinidad y Ademada, en sesion celebrada el dia 21 del mes actual, acordó se convoque por los periódicos á los accionistas que no estén corrientes con sus pagos, para que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este aviso, concurran á la casa número 3 de la Alcaicería, de nueve á las doce de la mañana, á fin de arreglar sus cuentas y saldarlas; advertidos que los que descuidaren aprovechar el plazo, se declararán desertores, como acordó la junta general de 29 de Mayo de 1864.

Mariano de la Peña y Santiago, Socio Tesorero.
597—3a—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 24 de Setiembre.

TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

En la tarde de este dia tendrá lugar la representacion de la tragedia lírica de Donizzett dividida en tres actos é intitulada: *Lucia de Lammermoor;* la cual se pondrá en escena en los mismos términos que la noche de su primera representacion.

En la noche, á la hora de costumbre, se cantará por segunda vez en la presente temporada, la tragedia lírica de Verdi, dividida en cuatro actos, denominada: *El Trovador.*

TEATRO PRINCIPAL.

A las cuatro en punto de la tarde se pondrá en escena el drama denominado: *Pobres y ricos*, el cual fué acogido con el mayor entusiasmo por el público en el dia de su estreno.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Lunes 25 de Setiembre de 1865. **NUM. 221.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando la necesidad de que queden bien determinadas las funciones que recaen en el Comandante de una plaza, Distrito ó Departamento, por consecuencia de la declaracion del estado de sitio, así como los efectos de semejante declaracion, respecto de las garantías individuales que otorga el Estatuto provisional del Imperio;

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

Art. 1º El estado de sitio no puede ser declarado sino en el caso de peligro inminente para la seguridad interior ó exterior.

Art. 2º Para la declaracion del estado de sitio de una plaza, municipalidad, Distrito ó Departamento, precederá Nuestra órden, comunicada por el Ministerio de la Guerra. La declaracion del estado de sitio designará expresamente la plaza, municipalidad, Distrito ó Departamento á que se haga extensiva la expresada declaracion.

Art. 3º Si el caso, por causa de invasion, ataque, sedicion, ó cualquiera otro motivo, fuese tan urgente y apremiante que no diese tiempo para consultar y esperar nuestra resolucion, el General de la division militar respectiva ó el Comandante de plaza bajo su responsabilidad, expedirá el decreto estableciendo el estado de sitio, oyendo previamente la opinion del Comisario imperial, si fuere posible consultarle, y dando inmediatamente cuenta al Ministerio de Guerra.

Art. 4º Hecha la declaracion del estado de sitio, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservacion del órden y de la policía, se trasladará á la autoridad militar. Si esta lo juzga conveniente, podrá mantener en sus funciones á la municipalidad para hacer ejecutar las disposiciones que dicte, en cuyo caso los miembros que la componen se alternarán para formar una comision permanente, á fin de comunicar á la poblacion las órdenes que reciba.

Art. 5º Declarado el estado de sitio, los tribunales militares conocerán, conforme á las leyes militares, de los crímenes ó delitos contra la seguridad del Imperio y contra el órden y la paz pública, cualquiera que sea la calidad de los autores principales y de sus cómplices. Los tribunales ordinarios, durante el estado de sitio, continuarán conociendo de los demas crímenes ó delitos comunes.

Art. 6º Durante el estado de sitio, la autoridad militar tiene facultad:

I. De hacer cateos en el domicilio de los habitantes.

II. De espulsar de la plaza, en el radio que le parezca conveniente, á las personas que considere nocivas.

III. De mandar detener á los individuos sospechosos.

IV. De ordenar la requisicion y entrega de armas, caballos, mulas, carruajes, útiles de guerra y municiones.

V. De prohibir las publicaciones por la prensa, y las reuniones que juzgue de naturaleza á excitar ó mantener el desórden.

VI. De ocupar los víveres y demas bienes muebles ó inmuebles, que sean necesarios para la defensa de la Plaza, en los términos que se especificarán en esta ley.

VII. De establecer las subvenciones de guerra, con calidad de reintegro, que exija la situacion, y en la forma que determinará esta misma ley.

Art. 7º Los habitantes, no obstante el estado de sitio, continuarán gozando de todas aquellas garantías concedidas por el Estatuto provisional del Imperio, que no queden suspensas por los artículos precedentes.

Art. 8º Los cateos se practicarán con asistencia de un miembro municipal del lugar. Las detenciones durarán el menor tiempo posible, poniéndose en libertad á los detenidos, si no resulta cargo contra ellos, y en caso contrario consignándolos al Tribunal militar que haya de juzgarlos.

Art. 9º En las requisiciones de armas, caballos, mulas, carruajes y cualesquiera otros objetos que se ocuparen, el Estado Mayor de la plaza á quien se entregarán, otorgará á sus dueños el correspondiente recibo ó resguardo, en que conste el valor del objeto de que se dispone. Despues del sitio se hará la devolucion á los dueños; y en caso de extravío ó deterioro, se indemnizará al propietario. Los objetos que se ocuparen, se valorizarán al recibirse, por una Junta que se nombrará, compuesta de un regidor, un gefe de Estado Mayor de la Plaza, y uno de los vecinos notables.

Art. 10º Los víveres que deban acopiarse para la manutencion de los defensores de la Plaza, serán tomados de donde los hubiere, y lo mismo se hará con la madera y otros materiales de construccion y cualesquiera otros objetos que fueren necesarios para la defensa de la misma Plaza, expidiéndose en todos estos casos, un resguardo al propietario para garantizarle el pago, en el supuesto de que éste no pueda practicarse desde luego.

Art. 11º Si la defensa de la Plaza exige la destruccion de alguna finca ú otra cualquiera propiedad, se estimará para el efecto, de la indemnizacion, por el valor que tenga para el pago de impuestos, dando el gefe de la Plaza á los propietarios, una constancia que compruebe haber sido destruida la finca ó propiedad.

Art. 12º Cuando una grave y urgente necesidad hiciese precisa una subvencion en numerario, se encomendará á una Junta com puesta de cuatro vecinos escogidos entre los comerciantes, agricultores, propietarios, &c., que será presidida por un regidor; ésta hará la derrama fijando la cuota de los causantes. Estos las exhibirán en calidad de reintegro, que les será satisfecho por el erario, á cuyo efecto se le otorgará á cada uno el resguardo ó recibo correspondiente de la cantidad que haya exhibido.

Art. 13º El comandante llevará con toda exactitud, así como el empleado de Hacienda á quien corresponda, la noticia de las cantidades que por compras, préstamos ó indemnizaciones, se queden adeudando.

Art. 14º Todas las demas funciones que competen al comandante de la Plaza, para la defensa de ella hasta que se levante el estado de sitio, serán las detalladas en las leyes militares.

Art. 15º Tan luego como se declare el estado de sitio, el comandante instalará un Consejo de defensa, compuesto de los comandantes de artillería é ingenieros, de los gefes de cuerpo que designe, y del comisario ú empleado superior de Hacienda; oirá sus opiniones y consultas sin estar obligado á seguirlas. Se llevará registro de las sesiones de dicho Consejo, así como de todo cuanto conduzca á poner en claro la responsabilidad que debe exigirse llegado el caso.

Art. 16. Todo lo que se ha dicho respecto de una plaza, debe considerarse extensivo á una municipalidad, Distrito ó Departamento cuando se declare en estado de sitio.

Art. 17. Declarado el estado de sitio, solo podrá ser levantado por Nuestra órden, comunicada por el Ministerio de la Guerra. En las plazas y lugares lejanos de la capital, los efectos del estado de sitio cesarán por la declaracion que hagan los Gefes militares, luego que á su juicio haya pasado el peligro y la tranquilidad esté suficientemente restablecida, de lo que nos darán cuenta inmediatamente.

Art. 18. Terminado el estado de sitio, los negocios pendientes ante la autoridad militar que no sean de la competencia de ésta en tiempo de paz, volverán al conocimiento de la autoridad civil.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Dado en México, á 16 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

Juan de Dios Peza.



CASA DE LA EMPERATRIZ.

Palacio de México, Setiembre 24 de 1865.

S. M. la Emperatriz se ha servido nombrar, con fecha 22 del corriente, Damas de Palacio á las señoras

Dª Catalina Barron de Escandon, y
Dª Luz Robles de Bringas.

El Gran Chambelan de la Emperatriz,
El Conde del Valle.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

S. M. el Emperador, por decreto de 20 de Agosto último, se dignó nombrar al Sr. D. Ignacio Aguilar y Marocho, su actual Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de Roma, para que, conservando ese carácter, Le represente con el mismo cerca de Su Majestad Católica, en reemplazo del Sr. D. Francisco Facio, que ha desempeñado esa mision diplomática en Madrid; y con fecha 9 del actual se le enviaron por este Ministerio el nombramiento y credenciales respectivas.

México, 23 de Setiembre de 1865.

El Gefe de la Seccion diplomática.
J. Rafael Larrañaga.

México, Setiembre 23 de 1865.

S. M. el Emperador, queriendo dar un testimonio señalado de su estimacion al mérito distinguido y relevantes cualidades que adornan á D. Mateo Fontaine Maury, y accediendo á su solicitud, se ha dignado concederle carta de naturalizacion de mexicano, con todos los goces y privilegios que corresponden á los súbditos mexicanos, incluso el derecho de optar los puestos públicos y empleos reservados á los nacidos en el territorio del Imperio.

El Gefe de la Seccion de Contabilidad, encargado de la de Cancillería.
Ignacio M. de Castillo.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 18 de Setiembre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al brillante comportamiento observado ante el enemigo por los individuos del cuerpo austriaco y auxiliares mexicanos en las acciones de guerra que se expresan, ha tenido á bien, por decreto de 8 del presente, condecorarlos de la manera siguiente:

Por la accion de Eloxochitlan el 16 de Agosto de 1865:

Con la Medalla de plata del mérito militar, á los soldados de la 5ª compañía de Cazadores

Francisco Eckert y
Bartolomé Urtich.

Con la Medalla de bronce del mérito militar, al

Sargento Julio Vort,
Cabo Hugo Prochaska,
Soldado Julio Platz, de la misma compañía.

Por la accion de San Pedro el 24 de Agosto del mismo año:

Con la Medalla de plata del mérito militar al soldado de 1ª clase de la batería núm. 2,

Arnold Kuba.

Por la accion de Xopala el 22 de Agosto último:

Con la Medalla de plata del mérito militar, á los soldados de la 12ª compañía de Cazadores austriacos

Cárlos Sommer,
José Krassovats,
Roque Viechiarelli,

y á los soldados auxiliares mexicanos

Anastasio Trinidad,
Pedro Cruz.

Con la Medalla de bronce del mérito militar, á los señores

Teniente D. José Oswadic,
Subteniente D. Raimundo Menzel,
Subteniente D. Antonio Schelling.
Sargento Francisco Schramm.
Guía Gebhardt Kreising,
Guia Nicolás Karner,
Cabos Ruperto Gottschalk,
José Leiner,
Ruperto Köpfle,
Soldados de 1ª clase Jacob Augustini,
Ignacio Pollak,
Cárlos Weber,
Soldados Antonio Kovats,
Fernando Sense,
Cárlos Röhling,
Zapatero Juan Houbella, de la 12ª compañía de Cazadores,

al cadete cabo de la 8ª compañía de Cazadores

D. Eduardo Baron Iungenfeld,

y á los soldados auxiliares mexicanos

José Ramon,
José López,
Simon Hernandez,
Ramon Nicanor y
Antonio Silva.

El Gran Canciller,
Almonte.

MINISTERIO DE GUERRA.

Relacion de las patentes que se han espedido en las fechas que se expresan.

Setiembre 7. Por decreto de esta fecha se concede el empleo de Comandante de Escuadron de milicia activa en servicio, á D. Zeferino Mena, en recompensa de servicios prestados al Imperio.

„ 9. Por decreto de esta fecha se concede retiro con el mínimum que señala la ley de 18 de Agosto último, al Comandante de Escuadron de auxiliares D. Jorge Murcia, por haber quedado inútil en campaña.

„ 11. Por decreto de esta fecha se confirma el empleo de Capitan de Caballería permanente á D. Justo Esteves, por servicios prestados al Imperio, y á que en esta clase lo declaró la subcomision respectiva.

„ 8. Por decreto de esta fecha se concede el empleo de Capitan de Caballería permanente á D. Mariano Borges, en consideracion á los buenos servicios que tiene prestados al Imperio, concurriendo á varias acciones de guerra, atendiendo á su honradez y buena conducta, á que cuenta veintitres años en la carrera de las armas, y á que desciende un grado de la clase que tenia.

„ 12. Por decreto de esta fecha se concede el empleo de Capitan de Caballería permanente á D. Santiago Saenz Rico, en consideracion á que ha renunciado voluntariamente el de Teniente Coronel de la misma arma, en que debió haberse presentado á exámen.

„ 14. Por decreto de esta fecha se concede el empleo de Alférez permanente á D. Enrique Séguy.

„ 18. Por decreto de esta fecha se concede el empleo de Alférez permanente á D. Francisco Blasio para que lo sirva en el Regimiento de la Emperatriz, vacante por ascenso á Teniente de D. Cárlos Montaño que lo servia.

México, Setiembre 21 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

La *Estafette* de 21 del actual publicó un remitido de D. Joaquin Camacho, en el cual se queja este señor de haber solicitado cuatro veces una audiencia de S. M. sin haberla conseguido, y echa la culpa de ello á los empleados del Gabinete.

Estamos autorizados para declarar que la queja del Sr. Camacho no tiene fundamento alguno, y que si no ha obtenido la audiencia que desea, ha sido por su culpa, no por falta de la persona que en el Gabinente de S. M. tiene el encargo de recibir esta clase de solicitudes. En ellas debe expresarse el asunto para el cual se pide la audiencia, segun está prevenido en el Reglamento; y no habiendo querido el Sr. Camacho llenar este requisito, á pesar de habérsele manifestado que esto era indispensable, el empleado del Gabinte ha cumplido su deber no inscribiéndole en el registro de las audiencias.

El acceso al Soberano es libre para todos; pero es necesario que todos se sujeten á las condiciones para ello establecidas, porque así lo exigen el buen órden, el buen servicio y las conveniencias del público.

NAVEGACION Y COMERCIO.

Por conducto oficial se han recibido en el Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina, los anuncios siguientes sobre navegacion y comercio.

DINAMARCA.—SONDA.—NOTICIA A LOS NAVEGANTES.

Alteracion de señales de mar.—Inspeccion de faros y boyas, Julio 24 *de* 1865.

Por la presente se hace saber que, durante el curso del presente verano, las alteraciones siguientes se harán en las señales de tránsito (fair way) en la sonda, y en tierra (in the sound and grounds).

1º Todas las señales del lado occidental de la entrada, consistirán en boyas con astas de diferentes tamaños, pintadas de rojo llevando estas astas en su extremo, guiones vueltos hácia arriba, ó sin ellos.

2.º Todas las señales del lado oriental de la entrada, consistirán solamente en astas blancas con esferas ó guiones vueltos hácia abajo.

3.° Las señales que indiquen tránsito en ambos lados del escollo, estarán pintadas de bandas horizontales rojas y blancas y llevarán esfera en el extremo. Las boyas de arrecife estarán pintadas, como hasta aquí, de verde.

Toda señal de mar recibirá la misma marca como hasta aquí, al extremo de los guiones ó esferas, durante todo el invierno. Y todas las diferentes señales establecidas se conservarán sin cambiar sus posiciones, todo el año en cuanto sea posible.

Cuando una alteracion haya de verificarse dará aviso oportuno

V. d. Recke.

Bahía de Port Royal (Jamaica).—Se han hecho las siguientes alteraciones en las boyas que marcan los peligros en los canales Este y Sur de Port Royal, para asimilarlos con los de la descripcion dada en el volúmen segundo del "Piloto de las Indias Orientales."

La boya de Rockum-Caz es ahora negra, y se halla á doce piés sobre el agua.

La boya de *Turtle Head* lleva ahora una asta de doce piés de altura, y á su extremo barras que se cruzan.

La boya *West Middle Shval* tiene ahora una asta de doce piés de altura, y lleva barras que se cruzan.

La boya *Harbor Shval* lleva una asta con una cruz.

Los colores de las boyas permanecen los mismos.

NOTICIA Á LOS NAVEGANTES.—COMERCIO EN LAS COSTAS DEL BRASIL.

La Cámara de senadores del Brasil, en una sesion reciente, adoptó entre otras la siguiente disposicion:

Desde la publicacion de la presente ley, los buques extranjeros podrán llevar libremente á las costas toda especie de mercancías nacionales ó extranjeras entre los puertos del Imperio en que haya Aduanas. Los buques nacionales disfrutarán como siempre de excepcion de pago de derechos de anclaje, pero se cobrarán á los buques extranjeros con arreglo á las leyes vigentes.

PILOTAJE EN MONTEVIDEO.

El Ministro de marina frances ha dirigido la siguiente circular á las Cámaras de comercio de Francia:

Paris, Julio 13 de 1865.

El Ministro de negocios extranjeros acaba de informarme que por disposicion de 8 de Mayo último, los ministros de guerra y marina de Uruguay, á pedimento de varios pilotos de Montevideo, han restablecido la libertad de pilotaje á la entrada del Rio de la Plata. Los capitanes de buques mercantes, podrán, pues, elegir el piloto que les agrade de entre los que tengan licencias para cruzar la boca del rio. Espero os serviréis ponerlo en conocimiento de los capitanes y dueños de buques.—*El conde P. de Chasseloup. Laubat.*

LA COLONIZACION.

El *Mexican Times*, periódico semanario que se publica en inglés en esta capital, dice lo siguiente en su núm. 2, correspondiente al 23.

Tenemos el gusto de anunciar que el Gobierno Imperial ha nombrado agentes de colonizacion, á los Sres. siguientes:

Sr. Sterling Price, de Missouri.
„ Ishan Harris, de Tennessee.
„ Yno Perkins, de Luisiana.
„ W. T. Hardeman, de Tejas.
„ Roberts, de Tejas.

Los Sres. Price, Harris y Perkins salieron de esta ciudad el 19 del corriente para Córdoba y la comarca confinante con la Tierracaliente. Los Sres. Hardeman y Roberts salieron el 20 para Tepic y costas del Pacífico. Su objeto es examinar las tierras ofrecidas para colonizacion, é informar sobre ello lo mas pronto posible á las autoridades. Nosotros aguardamos con el mayor interes los informes de estos agentes: son personas altamente respetables, y se puede tener confianza en lo que digan. Suplicamos, en consecuencia, á nuestros amigos que han venido á México con la intencion de buscar aquí un hogar, que esperen con paciencia el resultado de los trabajos de estos señores, asegurándoles que las miras del Gobierno son altamente generosas, y que dentro de poco tiempo verán ampliamente recompensadas las privaciones á que muchos de ellos están hoy sometidos.

Abraham dijo á Lot: "Tienes delante de tí toda la tierra para escoger." No os impacienteis, porque la Providencia Divina ha arreglado las cosas de modo que todos tendreis buenos y cómodos hogares en los dominios del mejor de los Emperadores. Dentro de pocas semanas se recibirán los informes de los agentes de colonizacion, y habrá buenas tierras en comarcas salubres para todos los que quieran ser ciudadanos de México.

JUGADORES.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de justicia.—Número 6,255.—México, Setiembre 23 de 1865.—Aprehendidos en la noche de ayer D. Jesus Gochicoa, D. Inés García, D. Dolores Dominguez, D. Antonio Rivas y D. Longinos Martinez, por estar reunidos jugando á la baraja en la casa número 1 de la calle del Monton, sin perjuicio de habérseles impuesto ya las penas correspondientes conforme á lo dispuesto por la ley de 25 de Febrero de 1864, previniéndose á la vez en la parte 2ª de su artículo 4.°, que sus nombres sean publicados por tres dias en el periódico Oficial, el señor Prefecto Político ha dispuesto que así se verifique.—El Oficial Mayor de la Prefectura, *Manuel Aguilar*.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 35.

México, Setiembre 7 de 1865.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta:

1º De un oficio del Sr. D. Pedro Regil y Peon, ofreciendo á la Sociedad una copia del plano hidrográfico del punto de la Costa de Yucatan "El Progreso," adonde debe terminar el proyectado ferrocarril de Mérida á aquella Costa.—Que se le den las gracias y se pase con la comunicacion de remision para su exámen al Sr. Jimenez.

2º Del señor director de caminos y puentes, pidiendo copia de una noticia que en 1856 fué remitida por el gobierno de Yucatan al Ministerio de Fomento, de los nombres de las poblaciones de indígenas de aquel Departamento, en lengua maya, con su traduccion al castellano, que cree haberse remitido para el Archivo de esta Sociedad.—No encontrándose en él dicho documento, se acordó decirlo así en contestacion.

3º Del Sr. Abate Lanusse, pidiendo á la Sociedad algunos ejemplares del discurso que remitió á la Sociedad al aceptar su nombramiento de socio, caso de que se imprima en el Boletin.—Que se le remitan algunas copias cuando se haga la publicacion.

4º Con una carta del Sr. D. José Manuel Tornel, de Orizava, en que acompaña una fotografía de dos figuras aztecas, que se hallan esculpidas en piedra, la que se encuentra embutida en la pared de una casa de aquella ciudad, y cuya traslacion al museo nacional dice haber solicitado ya.—Que se le den las gracias por su obsequio, y se pase todo á la Comision de Boletin para que se inserten en él si lo juzga conveniente.

5º La Secretaría dió cuenta de haber dirigido la correspondiente excitativa á las Comisiones que tienen dictámenes pendientes, cuya lista presentó.

6º Se recibió el número 6 del tomo 2º del Boletin de la Sociedad Imperial zoológica de Paris, y el número 3 del tomo 15º de la Revista de Madrid, de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales.—Que ambos números pasen á la Comision de revision de obras.

7º Se recibió por duplicado el número 24 de la Gaceta Médica de México.

8º El Sr. Pereda presentó una curiosa relacion manuscrita, sobre las vetas del Real y minas de Pachuca, escritas para el uso del Sr. D. Francisco de Paula Villaldea.—Que pase á la Comision de redaccion de Boletin, para que si juzga útil su publicacion, la inserte en él.

9º De un oficio del presidente de la Junta auxiliar de Guadalajara, postulando para socio corresponsal en aquella ciudad, al ingeniero D. Pedro Alvarez.—Quedó de primera lectura.

10º Se dió cuenta con dos comunicaciones del Sr. socio D. Rafael Durán, manifestando en la primera los motivos por qué no ha podido dar el informe que se le pidió, relativamente á las noticias estadísticas del consumo de esta capital, presentadas á la Sociedad por su socio el Sr. Carbajal, y la segunda relativa á la subdivision de la Carta general en Departamentos, segun la última ley de la materia. En vista de lo expuesto en ellas, se dispuso que respecto á lo primero, excite el mismo Sr. Durán al Sr. Villalva para que se haga la rectificacion de dichos datos; y respecto á la segunda, se encargue á los Sres. Orozco y Berra, Jimenez y García y Cubas, para que cuando quede hecho definitivamente el arreglo de la division territorial, remita á esta Sociedad una copia de la Carta general del Imperio, con la division que se haya marcado en ella.

11º Se dió cuenta con el siguiente dictámen, que quedó de primera lectura.

Comision de Itinerarios, socio de número.—Examinado el Itinerario del Sr. General D. Alejo Barreiro, y comparado con los siete que se hallan en los Itinerarios generales que publiqué el año de 1856, se encuentran pequeñas y despreciables diferencias en las distancias absolutas, y una completa conformidad en el que se vé en la página 286, bajo el número 2; por consiguiente, en esta parte nada hay que objetar.

En cuanto á la naturaleza del terreno, es, en mi opinion, el que presenta mas ventajas y economías para la construccion de una buena carretera, ya bastante avanzada, segun lo demostraré mas adelante.

La parte descriptiva, ó razonada de este Itinerario, en mi opinion, llena el objeto que se propuso el autor, pues que da á conocer los medios de subsistencia con que puede contar el viajero en cada poblacion y proveerse de lo necesario oportunamente.

La travesía de México á Tampico tiene ciento cinco leguas: de ellas tiene ya construidas hasta la hacienda del Zoquital, treinta y cuatro; y aunque de este punto á Atlapesco es en su mayor parte de herradura, tiene algunos trechos que poco ó nada impiden el tránsito á los grandes carros, resultando de esto muy fácil y poco costosa la construccion de la carretera en la distancia que média entrambos puntos. El resto del camino, hasta Tampico, es carretero, en actual uso, y solo habrá que hacer un pequeño gasto en su mejora y conservacion.

Para conocer las ventajas de este trayecto, basta decir: que á las treinta leguas de esta capital, en la hacienda de Velasco, se descubre el horizonte; lo que quiere decir que ya están salvadas las dificultades que presentan las grandes alturas de las montañas.

Por todo lo expuesto, y para no alargar este informe, concluiré diciendo: que el Itinerario del Sr. General Barreiro del Real del Monte á Tampico, es digno de esta Sociedad, y merece el honor de su publicacion en las columnas de su "Boletin."

México, Setiembre 5 de 1865.—*Rafael Durán.*

(Concluirá.)

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 23 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el 2,889 de Cuautitlan, y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 777, 789, 880, 915, 934, 1,142, 1,352, 1,779, 1,880, 1,892, 1,951, 2,109, 2,470, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646 3,065, 3,294, 3,478, y 3,628.

Hoy se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta Administracion, los espedientes marcados con los números 595, 709, 2,202 y 4,199.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.



MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, de once á doce de la mañana, diariamente.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de una esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En los autos formados sobre el concurso de D. Antonio Prieto, ha pedido el señor agente de la Hacienda pública, Lic. D. Teófilo Fonseca, se cite por los periódicos al representante de la testamentaría ó intestado de dicho Sr. Prieto, así como al representante de la testamentaría de Dª María Ignacia Cacho, por ignorarse quiénes sean, para hacerles saber la radicacion de dichos autos en este Juzgado, al cargo del Sr. Lic. D. Jorge Perea, y se le entreguen para promover lo conveniente.

Y habiendo mandado dicho Sr. Juez de conformidad, por auto de 21 del pasado Junio, se los hago saber por medio del presente, en cumplimiento del auto citado.

México, Agosto 4 de 1865 —El Secretario del Juzgado 5º, *Mateo Portugal.* 15a—13

En los autos que se siguen en este Juzgado sobre la denuncia que hace D. José María Loranca, de la casa núm. 1 de la calle del Puente de Santo Tomás, como mostrenca, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado por auto de 22 del próximo pasado Julio, se convoque á las personas que se crean con derecho á dicha casa, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado en el término de catorce meses, contados desde esta fecha.

Lo que se les hace saber por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado por dicho auto.

México, Agosto 4 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.* sm.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL IMPERIO.

SECRETARIA DE LA 3ª SALA.

México, Agosto 23 de 1865.

En la acusacion de D. Gabor Naphegy, que le hace á D. Juan Nuñez, por faltas en el desempeño de su cargo de Comisario municipal de Tacuba, esta Exma. 3ª Sala, con fecha 21 del corriente, proveyó el auto que sigue:

"Para la práctica de la diligencia mandada en auto de 27 de Junio último, cítese á D. Gabor Naphegy por el periódico oficial por el término de un mes." Tres rúbricas de los Sres. Ministros.—*Lebrija.*—*Contreras.*—*Gonzalez de la Vega.*

10a—3 *José del Villar*, Secretario.

AVISO.

Para conocimiento de las personas que tengan asuntos en el Ministerio de Fomento, se participa que esta Secretaría se ha trasladado á la casa del Correo, habitacion alta de la izquierda, subiendo la escalera. 10a—6

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

En los autos ejecutivos seguidos por el Lic. D. Antonio Zamora en representacion de D. Leandro Teija y Senande contra D. José María Olaguibel sobre pesos, el Sr. Juez letrado del Distrito de Chalco, Lic. D. José María Zubieta, á mandado se proceda á la venta de dos casas con sus corrales situados en Chalco en las calles de la Velería y Teopancotitlan y que hacen esquina con la del Hospital, conocida la una por de los Martinez y la otra por de la Aduana vieja, valuadas por el perito tercero en discordia D. Juan Manuel de Bustillos, la primera de la calle de la Velería, en cantidad de $ 2,361 22 cs. inclusos los magueyes que hay en el corral, y la segunda de la calle de Teopancatitlan inclusos tambien los magueyes de su corral, en la cantidad de $ 3,312 56 cs. señalándose para las almonedas los dias 3, 14 y 26 del próximo Octubre á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate, pudiendo los interesados ocurrir á tomar los datos que necesiten á la secretaría de este Juzgado, situado en Tlalmanalco á donde se celebrarán las almonedas.

Y para que lo mandado por el Sr. Juez tenga cumplimiento pongo el presente en Tlalmanalco á 21 de Setiembre de 1856.—*Lic. Juan Chavez Ganancia*, Secretario.

580—9a—1

NOTIFICACION.

En el juicio que sobre pesos tiene promovido D. Julio Agustin Michaud, contra D. Manuel Diez de Bonilla, y en vista de un escrito del actor en que pide se dé el trámite que corresponde, por no haber sido contestada la demanda no obstante la notificacion que se le hizo por los periódicos; el Sr. Juez primero de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra; ha mandado por auto de 19 del que cursa, que se haga saber de nuevo, tambien por medio de la prensa, al relacionado D. Manuel Diez de Bonilla, que dentro del término de ocho dias ocurra por sí ó por apoderado instruido y espensado, á sacar dichos autos, para evacuar el traslado que se le mandó correr del primer escrito de demanda en la via ordinaria, cuyo nuevo término se le concede por equidad, y bajo el apercibimiento, si no compareciere, de darse por contestada la repetida demanda y de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía. El presente servirá al interesado de notificacion personal.

Urbano Morali, Escribano público. 581—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el domicilio de D. Leandro Rios, por la presente se le cita, para que dentro de ocho dias comparezca en este Juzgado á contetar la demanda que sobre pesos le promueve D. Vidal Rivero, como cesionario de D. Juan Alba; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no concurre.

México, Setiembre 12 de 1865.—*I. Bravo.* 582—3a—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Palacio de Justicia.

En los autos que sigue en dicho Juzgado 3º de lo civil, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Cordero, el Lic. D. Manuel Valay como apoderado de D. Cárlos Nieth contra D. Agustin Godoy, sobre pesos, á escrito presentado por el citado Lic. Valay, de conformidad con lo pedido en él se proveyó el auto siguiente: "México, Setiembre 14 de 1865. Cítese para sentencia, haciéndose las debidas publicaciones por el Diario del Imperio. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó. Doy fé.—*Cordero.*—*Islas y Bustamante*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace saber este auto al Sr. D. Agustin Godoy por medio del presente, y lo cito en toda forma para sus efectos legales, quedando los autos en la Secretaría del propio Juzgado.

México, Setiembre 19 de 1865 —*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público.

578—3a—3

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. José Sanchez contra D. Luis Perez Palacios sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, por auto de 15 del corriente, se venda un campo nombrado de Limas de la propiedad del Sr. Perez Palacios, que linda por el Oriente con el apantle de agua dulce del pueblo de Yautepec, por el Poniente con terrenos de la hacienda de Guacalco, por el Sur con terrenos de dicho pueblo de Yautepec, y por el Norte con el rancho del Niscomel: tiene una superficie de 406,272 varas cuadradas, y se ha valuado por el perito D. Ramon Cañedo en $ 793, señalándose para el remate el dia 28 del presente á las once de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, en donde se ministrarán las instrucciones que consten de autos.

México, Setiembre 18 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

576—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo................ 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo........................ 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—65

FERIA DEL SALTILLO.

La feria que anualmente se celebra en esta capital, tendrá lugar en el presente año el dia 11 de Octubre próximo y terminará el 25 del mismo. En este tiempo habrá corridas de toros, y las demas diversiones de costumbre.

Esta ciudad tiene las comodidades necesarias para alojar á la concurrencia, cuenta con víveres abundantes de primera necesidad, disfruta de un clima sano y benigno, está situada ventajosamente y en relaciones mercantiles con las principales plazas comerciales del interior, especialmente con el puerto de Matamoros, Piedras Negras y demas puntos de la frontera. Por lo mismo es de esperarse que la antigua y muy acreditada feria de esta ciudad, que hoy se anuncia, se presente del modo mas favorable para que el comercio y la industria tengan un brillante mercado donde hacer grandes y lucrativas especulaciones.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con los Sres Prefecto superior político del Departamento y Comandante superior del mismo, ha dispuesto, que anticipadamente se sitúen en los caminos fuerzas suficientes de caballería para proteger eficazmente á los concurrentes en sus personas é intereses, é iguales medidas se adoptarán para dentro de la poblacion.

Los efectos nacionales y estranjeros que se introduzcan á esta plaza desde el 20 de Setiembre hasta el 29 de Octubre, segun las disposiciones vigentes, serán libres de derechos de alcabala, con escepcion de los municipales, que se pagarán íntegros, con arreglo á la tarifa aprobada.

Saltillo, Julio 25 de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, *Pablo P. Ortega.*—El Secretario del Ayuntamiento, *J. Serapio Fragoso.* 12a—12

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—E. Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—18

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14, se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—40

SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Estando mandado que en todas las escuelas públicas del Imperio se estudie la cartilla del *Sistema métrico-decimal*, escrita por el profesor D. Manuel Ruiz Dávila, se avisa por el presente que el lugar de su espendio es en el Puente de Palacio núm. 12, Repertorio de música de los Sres. Catodeau y Godard En el mismo almacen se espenden el *Nuevo Silabario* y la *Ortología* del mismo autor, que tambien están declarados de asignatura para las escuelas.

TENEDURIA DE LIBROS.

Una persona que ha recorrido el Interior, dedicado á la enseñanza del hermoso sistema de contabilidad por partida doble, cuyos conocimientos ha logrado propagar con muy buen éxito, se propone fijar su residencia en esta capital con el mismo objeto Garantiza su enseñanza, por honorarios convencionales, al alcance de las mas módicas fortunas, exhibidos por una sola vez, y sea cual fuere el tiempo que el discípulo tarde en aprender.

La misma persona se ocupará de hacer balances y liquidaciones de cuentas de comercio, de testamentarías y concursos, dentro y fuera de la poblacion.

Las personas que gusten ocuparla, pueden ocurrir á la Administracion de este periódico, Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se les darán mas amplias instrucciones.

México, 12 de Julio de 1865.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 26 de Setiembre de 1865. NUM. 222.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto para que los efectos que se importen por el puerto de la Isla del Cármen, puedan ser introducidos á cualquiera otro punto del Imperio.—Otro, derogando el bando de 14 de Mayo de 1862 sobre negociaciones mercantiles aseguradas contra incendios.—Division del Departamento de Campeche.—Gefes y oficiales confirmados en sus empleos.

PARTE NO OFICIAL.—Ceremonial para la inauguracion de la estatua de Morelos el 30 de Setiembre de 1865.—Exposicion del Ayuntamiento de Sayula para que continúe en su puesto el Prefecto actual de Colima, Sr. Mendoza.—Correspondencia para el exterior. Aviso de la Administracion de correos.—Sociedad de Geografía y Estadística. Conclusion de la acta empezada ayer.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Varios denuncios y solicitudes de privilegio.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda, Decretamos lo siguiente:

Artículo único. Los efectos que se importen por el puerto de la Isla del Cármen, podrán ser introducidos á cualquiera otro punto del Imperio; quedando en consecuencia derogadas las disposiciones que prevenian que las mercancías importadas por el propio puerto se destináran solamente al consumo de aquel Departamento.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 21 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Subsecretario de Hacienda,

F. P. César.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Tomando en consideracion lo que Nos ha consultado Nuestra Secretaría de Fomento,

Decretamos:

Artículo único. Se deroga el bando que publicó el Gobierno del Distrito en 14 de Mayo de 1862, sobre que los dueños ó encargados de negociaciones mercantiles establecidas en el Distrito, y aseguradas en el pais ó en el extranjero, presentasen las respectivas pólizas, tanto al mismo Gobierno como á los propietarios de las fincas, con el objeto de acordar el aseguramiento de ellas para el caso de incendio.

Dado en México, á 24 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,

El Ministro de Fomento,

Luis Robles Pezuela.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

México, Setiembre 23 de 1865.

Exmo. Sr.—El Gobierno de S. M. ha tenido á bien aprobar la division interior que se propone para el Departamento de Campeche, con excepcion de la parte en que se consulta la ereccion del Distrito de Mesapich: las dos municipalidades de que se compone se agregarán al Distrito ó Distritos mas próximos, á juicio de V. E.

Para lo sucesivo regirá en el Departamento el presupuesto siguiente:

PREFECTURA.

Prefecto	$ 3,000
Secretario	2,000
Oficial 1º	1,000
Id. 2º	1,000
Escribiente 1º	500
Id. 2º	500
Id. 3º archivero	500
Mozo	216
Gastos, inclusos los del Consejo departamental	350

SUBPREFECTURAS.

Hecelchacan.

Subprefecto	$ 1,200
Secretario	600
Escribiente	300
Gastos, inclusos los del Consejo de Gobº	125

Champoton.

Subprefecto	$ 1,200
Secretario	600
Escribiente	300
Gastos, inclusos los del Consejo de Gobº	125

Hopelchen.

Subprefecto	$ 1,000
Secretario escribiente	500
Gastos, inclusos los del Consejo de Gobº	100

Lo que comunico á V. E. para los fines consiguientes.

El Ministro de Gobernacion,

Esteva.

Exmo. Sr. Comisario Imperial de la Península de Yucatan.—Mérida.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.—5ª Division.

Relacion de los Gefes y Oficiales del primer Batallon de línea, á quienes se les ha confirmado en los empleos que hoy sirven.

Coronel	D. Juan Torres.
Comandante de Batallon	,, Antonio de la Calleja.
Capitanes	,, Manuel Solís.
,,	,, Guadalupe Olivera.
,,	,, Miguel Cervantes.
,,	,, Susano María Vélez.
,,	,, José María Bravo.
2º Ayudante	,, Apolonio Velarde.
Tenientes	,, Cristóbal Calvo.
,,	,, Teodoro Vivas.
,,	,, Jesus Muñoz.
,,	,, Márcos Lascares.
,,	,, Huberto Brech.
,,	,, Miguel Vivas.
,,	,, Jesus Sintora.
Subtenientes	,, José Herrera.
,,	,, Juan Gagiola.
,,	,, Antonio de la Torre.
,,	,, Guillermo Valverde.
,,	,, Juan Vivanco.
,,	,, Francisco Villanueva.
,,	,, Anastasio Ortiz.
,,	,, Cárlos L. Peza.
,,	,, Miguel Zavaleta.

México, Setiembre 24 de 1865.

Relacion nominal de los individuos de la guarnicion de Zamora, á quienes se les ha confirmado en los empleos que hoy sirven en el ejército.

Teniente Coronel de Auxiliares	D. José María Carriedo.
Comandante de Batallon de id.	D. Gabriel Padilla.
Capitanes del batallon de Zamora	D. José María Verduzco Infante.
,, ,, ,,	D. Gumesindo Ochoa.
,, ,, ,,	D. Arcadio Villamar.
Tenientes de idem idem	D. Rafael Amézcua.
,, ,, ,,	D. Pedro del Villar.
Subtenientes, idem idem	D. Luis R. Solís.
,, ,, ,,	D. Jesus Ayala.
,, ,, ,,	D. Francisco Aguilar.
Comandante de Escuadron	D. Francisco Aguilar.

Capitan de caballería.......... D. Rafael Alcázar.
Alféreces „ D. Anselmo Andrade.
„ „ D. José María Silva.

Relacion de los Gefes y Oficiales que han sido confirmados en sus empleos, por decretos especiales de S. M. el Emperador.

Comandante de batallon, veterano, D. Cosme Padilla.
Idem graduado, Capitan veterano . „ José M. Ortega.
„ „ „ Manuel María Mendez.
„ „ „ Exiquio Arévalo.
Subten.[te] veterano. „ Estéban Adalid.
Nueva promocion, Subt.[te] veterano. „ Pedro Trecerra.

Son copias. México, Setiembre 25 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ PARA LA INAUGURACION DE LA ESTÁTUA DE MORELOS, EL DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1865, EN LA PLAZUELA DE GUARDIOLA, QUE TOMARÁ EL NOMBRE DE PLAZUELA DE MORELOS.

I. A las siete y media de la mañana, las tropas de la guarnicion formarán el cuadro en la Plazuela, que quedará interceptada para el paso del público desde esa hora hasta que concluya la ceremonia.

II. Diez minutos antes de las ocho de la mañana, SS. MM. y su comitiva saldrán de Palacio para trasladarse al lugar de la ceremonia, en la forma siguiente:

1.er coche.	4 asientos.	2º Secretario de las Ceremonias.
	2 caballos.	El Chambelan de servicio.
2º coche.	4 asientos.	Ayudante de campo de servicio.
		Gran Chambelan de la Emperatriz.
	2 caballos.	Dama de honor de servicio.
3.er coche.	4 asientos.	Gran Maestro de Ceremonias.
		Gran Mariscal de la Corte.
		~~Dama de~~ Palacio de servicio.
	4 caballos.	1.ª Dama de Palacio, Señora de Almonte.
4º coche.	4 caballos.	SUS MAJESTADES.

El Caballerizo y el Oficial de Ordenes de servicio, irán á caballo junto al coche de SS. MM.

III. Concurrirán á la ceremonia:

El Mariscal Comandante en Gefe y su Estado Mayor.
Los Ministros.
El Consejo de Estado.
El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.
Los generales franceses y mexicanos con sus ayudantes.
El general Salas y los veteranos de la independencia.
El Prefecto Departamental.
El alcalde municipal y el Ayuntamiento.
Las personas de la Corte que no estén de servicio.
La colocacion en el lugar de la ceremonia, será la siguiente:
Enfrente de la estatua estarán los asientos de SS. MM. Las personas de la Corte de servicio, se colocarán detras de SS. MM.

A la derecha de SS. MM., un poco atrás:

El Mariscal Comandante en Gefe.
El Presidente del Consejo de Estado.
Los Ministros.
El Presidente del Supremo Tribunal.
Los Consejeros de Estado efectivos.

A la izquierda de SS. MM., un poco atrás:

El general Salas.
Los Consejeros de Estado honorarios.
Los veteranos de la independencia.

En el ala derecha:

Las personas de la Corte que no estén de servicio.
El Prefecto Departamental.
El alcalde municipal y el Ayuntamiento.

En el ala izquierda:

Los generales franceses y mexicanos con sus Estados Mayores.
Enfrente de SS. MM., ó sea delante de la casa de Escandon, se dispondrán localidades para las personas convidadas.

IV. Nadie podrá entrar en las tribunas sin presentar un billete dado por el Gran Maestro de Ceremonias, ó por el alcalde municipal.

V. Al avistarse SS. MM., las tropas presentarán las armas, batirán marcha y las músicas tocarán el himno nacional.

VI. El alcalde municipal y una Comision de tres miembros del Ayuntamiento, recibirá á los Soberanos á la entrada de la Plazuela, y se colocará á la izquierda para acompañar á SS. MM. hasta los asientos, regresando despues al lugar que le está destinado.

VII. Entonces el Sr. Lic. D. Miguel Hidalgo y Terán, se adelantará, y poniéndose enfrente de SS. MM., pronunciará un discurso alusivo á la circunstancia.

VIII. S. M. el Emperador se dignará contestar.

IX. Cuatro veteranos de la independencia se hallarán desde el principio de la funcion, en los cuatro ángulos del monumento, que estará cubierto por un velo. Al concluirse el discurso de S. M., los veteranos descorrerán ese velo y la música tocará el himno nacional.

X. SS. MM. regresarán á Palacio en el mismo órden que á la ida.

XI. Los señores irán en traje de mañana.
Las señoras de vestido alto y mantilla.

XII. El Ayuntamiento se encargará del arreglo de la Plazuela, conforme al plano que se le remite.—El Gran Maestro de Ceremonias, *F. S. Mora.*

EXPOSICION DEL AYUNTAMIENTO DE SAYULA.

Ministerio de Gobernacion.—Secretaría del I. Ayuntamiento de la municipalidad de Sayula.—Sayula, Agosto 21 de 1865.—Exmo. Sr.—Cuando segregada esta municipalidad del Departamento de Jalisco quedó dentro del Territorio del de Colima, en virtud de la ley de 3 de Marzo último, este Ayuntamiento encontró con sumo placer al frente de la Prefectura superior al Sr. Coronel D. José María Mendoza, persona demasiado conocida por sus antecedentes políticos que lo honran, tanto mas, cuanto que jamás ha hecho traicion á ellos, á pesar de los peligros en que le colocaran los azares de la guerra, ó los caprichos del infortunio. El personal de esta Corporacion conoce perfectamente al Sr. Mendoza, y por ese conocimiento puede asegurar, sin temor de equivocarse, que como ningun otro hará la felicidad de las municipalidades del Departamento: él las conoce perfectamente; él no ignora las ideas de los pueblos; él conoce sus sentimientos, su voluntad, y evidentemente puede representarlos y pedir con acierto el remedio de todas sus necesidades; él posee la suficiente energía para hacer cumplir las leyes y demas determinaciones supremas, así como para mantener el órden público; su carácter está en armonía con el actual órden de cosas políticas; él, como ya se dijo, conoce prácticamente el territorio del Departamento, esto es, ha visitado los pueblos que lo componen, los ha visto, sabe sus exigencias, conoce sus necesidades, las remediará; y por todo esto está muy á propósito para desempeñar cumplida y acertadamente sus altas funciones; él ha dado á conocer su carácter desinteresado, y nadie ignora por lo mismo que su empleo lo ha desempeñado con la pureza, moderacion y desprendimiento del verdadero funcionario que solo ambiciona el bien procomunal; él, como verdadero hijo de Colima, posee el mas vivo, real, positivo y exclusivo interes por el engrandecimiento de las localidades y en consecuencia trabajará porque desaparezca todo lo que tenga el menor aire de esos odios provinciales, que naciendo de la ignorancia y pequeñez de espíritu, deben hallarse muy lejos de un Gobierno al cual han de unirse siempre los mas nobles y generosos sentimientos. El I. Ayuntamiento que está seguro de todo lo expuesto, y que por otra parte ha visto que el expresado Sr. Prefecto Político D. José María Mendoza le ha tendido á este municipio una mano protectora, con tal interes cual si él hubiese sido la víctima sacrificada por los caprichos, la ambicion y las preocupaciones de los que por sarcasmo se llamaron defensores de la independencia y de la libertad; de esos que aquí en el Sur sacrificaron, como en pocas partes, la vida, las fortunas y el bienestar de estos habitantes, debe por un acto de justicia y de gratitud elevar su voz á S. M. el Emperador, por el muy digno conducto de V. E., hoy que sabe que el repetido Sr. Mendoza ha hecho dimision de su empleo.

El Cuerpo Municipal no ignora que S. M. quiere la felicidad de una patria que adoptó por suya, y que desaparezcan los inconvenientes que han obstruido su marcha para que sea grande, feliz, de tal suerte, que con el tiempo ocupe el lugar que le corresponde entre las naciones del mundo civilizado. Fundándose en todo esto le permitirá que le suplique: primero, que no se le admita al Sr. D. José María Mendoza la renuncia que ha hecho de la Prefectura política de este Departamento. Segundo: Que se excite su patriotismo y amor al actual órden de cosas públicas para que continúe desempeñando su empleo.

Estos pedidos, Exmo. Sr. Ministro, son, no los ruegos exclusivos del personal de este Ayuntamiento, sino tambien el voto unánime de todo el vecindario, y esta representacion será por una parte la significacion de las simpatías hácia el delegado del Supremo Gobierno en este Departamento, y por otra la confesion de los bienes que esperamos alcanzar: sin esta proteccion, la municipalidad de Sayula continuará en su desgracia, y tarde ó nunca recibirá los frutos que en sus dias de luto no desesperó alcanzar, si México constituido se convencia de que la paz es el único remedio de sus necesidades.

El Presidente del Ayuntamiento, *Antonio L. Bobadilla.*—El Regidor 2º, *C. Vielmo.*—El Regidor 3º, *José María L. Gonzalez.*—El Regidor 4º, *Alejo Villalvaso.*—El Regidor 5º, *Nicanor Rodriguez.*—El Regidor 6.º, *Paulino Preciado.*—El Regidor 7.º, *Ramon Barreto.*—*Estéban Villalban.*—El Síndico del Ayuntamiento, *Juan P. Villaseñor.*—El Secretario de la municipalidad, *Manuel G. Aguirre.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Setiembre 23 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de Correos publica el siguiente aviso:

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz con la correspondencia



cia que ha de conducir á Europa el vapor "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y fines correspondientes.
México, Setiembre 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

CONCLUYE LA ACTA NUMERO 35.

México, Setiembre 7 de 1865.

12 º Se dió cuenta con los siguientes dictámenes, que quedaron tambien de primera lectura:

Comision revisora de obras periódicas.—El que suscribe ha leido los cuadernos 2 º y 3 º de los "Archivos de la Comision científica de México," con los cuales queda concluido el primer volúmen de la obra que ésta da á luz en Paris, bajo los auspicios del Ministerio de Instruccion pública.

La Sociedad de Geografía comprende cuánto interesa á todos los mexicanos el conocimiento de los artículos contenidos en esa obra de actualidad, ya sea que se refieran á trabajos ó descubrimientos nuevos, á datos tomados de nuestros Archivos, ó á publicaciones antiguas ó contemporáneas. El conocimiento de los primeros y la identidad ó falta de ella en los dos últimos, son intereses comunes que es preciso afecten, tanto á la misma Comision científica, como á todo aquel que se interese por las ciencias y por un pais rico en producciones, notable en hechos históricos, en orígen, en idioma, &c., y que hoy es tambien uno de los principales, entre los que mas preocupan la atencion de las naciones civilizadas. Hé aquí por qué debe procurarse la verdad en las narraciones, la exactitud en los hechos y la rectitud en las conclusiones. Para lograrlo es preciso que nada pase desapercibido, y sin un exámen atento y concienzudo, el que solo podrá hacerse por personas competentes.

Mas como la obra comprende especialidades que no es fácil reuna una sola persona, cree la Comision que deben intervenir tantos individuos cuantos convenga para el exámen de los puntos comprendidos en cada uno de los volúmenes de esos Archivos. Así lo ha juzgado sin duda la Sociedad, al acordar que dictamine una Comision especial con referencia al informe sobre el estado actual de la Geografía de México. Esto es tambien lo que convendrá hacer con todos los otros artículos que se encuentran en la obra mencionada. Para que los resultados sean fructuosos, y á fin de establecer un órden, deberia procederse al nombramiento de tantas Comisiones cuantas son las secciones en que están divididas las materias comprendidas en el primer volúmen de la obra.

Hay, es verdad, en contra de esta idea, una objecion que no carece de fundamento. Extraños los trabajos de esta Sociedad á la mayor parte de las materias que aparecen en aquella publicacion, deberia limitarse al exámen de los artículos referentes á su institucion; mas como hasta hoy no se sabe que alguna otra asociacion se ocupe en el estudio de esas publicaciones, ni convenga el dejarlo de hacer, pudiera sacrificarse la propiedad, ó sea el estricto cumplimiento del reglamento, á la conveniencia que incuestionablemente resultará del exámen anunciado.

Confiando el que suscribe en que los fundamentos indicados decidirán á la Sociedad á tomar una disposicion útil y ventajosa; y creido, por otra parte, que no debe ocuparse en este dictámen de lo que á él se refiere en esa publicacion, aguarda que al ser ésta revisada, se juzgue y proponga lo que fuere mas conveniente.

En virtud de todo lo expuesto, tiene el honor el que suscribe de proponer á la Sociedad la siguiente proposicion:

"El señor vicepresidente, oyendo á la Secretaría, nombrará las siguientes Comisiones, encargadas de consultar lo que estimen conveniente con referencia á los artículos publicados en el primer volúmen de los Archivos de la Comision científica."

Comision de ciencias matemáticas.
" " " naturales propiamente dichas.
" " " físicas y químicas.
" " " médicas.
" " " historia, arqueología y lingüística.

México, Agosto 31 de 1865.—*L. Rio de la Loza.*

Comision revisora de obras periódicas.—La Revista de los progresos de las ciencias, publicada en Madrid, contiene en el número 2 correspondiente al mes de Febrero de este año, varios artículos tomados de diversas obras, y otros que son originales. Pertenecen á los primeros: uno, sobre las estrellas fugaces y la altura de la atmósfera; otro, sobre la preparacion del bronce de aluminio; un tercero, sobre una nueva sustancia albuminosa contenida en la leche; las investigaciones del Sr. Lemaire sobre los micrófitos y microzoarios; las observaciones de MM. Lartet y Cristy sobre la existencia del hombre en el centro de la Francia, cuando se hallaba ésta habitada por el rengífero y otros animales que no viven en ella actualmente; las de MM. Milne Edwards y Lartet sobre las escavaciones hechas en la caverna de Bruniquel; y por último, varios pequeños artículos comprendidos bajo el rubro de variedades. Corresponden á los originales: el nuevo procedimiento para la preparacion del iodohidrato de trimetilamina; tres sobre meteorología y el programa de premios para 1866 dado por la Real Academia de ciencias exactas, físicas y naturales. La comision no encuentra en los artículos mencionados alguno de interes directo para los objetos principales de esta Sociedad, en cuya virtud tiene el honor de proponerle *que la entrega dicha se mande reunir á las anteriores.*

Aunque la comision ha recibido tres entregas del Boletin de la Sociedad zoológica de aclimatacion, dos de ellas están duplicadas y corresponden al mes de Mayo de este año, siendo de temer el que acaso haya sido repetida por enviar la correspondiente á Junio: así es, que para que no quede la obra trunca será conveniente que *la secretaría cuide, por medio de sus empleados, que no sea interrumpido el órden numérico, y en su caso, encargar la que falte con la debida oportunidad.*

Todos los artículos contenidos en los dos números examinados, que son los de Abril y Mayo del presente año, demuestran claramente la importancia que se da hoy á la aclimatacion en todos los paises que, conociendo sus intereses, han podido estimar la utilidad de este medio, que es de verdadero progreso científico, comercial é industrial. Ya era tiempo que México siguiera la marcha de esas naciones, cambiando tantas y tan abundantes producciones con que cuenta, por aquellas de que hasta hoy carece. La Sociedad de Geografía y Estadística haria un buen servicio, con solo *llamar la atencion del Gobierno hácia esta necesidad:* así lo estima á lo menos la comision. Por lo demas, no halla cosa alguna de interes directo á los trabajos de esta Sociedad á la que propone, *que al recibir la secretaría cada entrega, presente el índice de los artículos que contiene, tanto para conocimiento de los señores socios, como para que éstos puedan pedir que sea examinado algun artículo ó algun número, en el caso de juzgarlo conveniente á los intereses directos de la geografía ó de la estadística.*

México, Setiembre 4 de 1865.—*L. Rio de la Loza.*

13 º Se dió primera lectura á la siguiente postulacion.

"Tenemos la honra de postular para socio honorario de esta Sociedad, al ingeniero D. Guillermo Hay, persona muy conocida por hallarse dedicada á los estudios científicos, y fué nombrada últimamente para formar parte de la Comision exploradora de las ruinas de Huauchinango.—México, Setiembre 7 de 1865.—*Antonio García y Cubas.—Francisco Jimenez.—J. Urbano Fonseca.*"

14 º Se tomaron en consideracion y fueron aprobadas, las postulaciones hechas anteriormente para socios corresponsales, de los Sres. D. Antonio Valenzuela, en Guatemala, D. Enrique Llufriu, D. Juan Scherzer, D. Fernando Walter, austriacos, actualmente residentes en México.

Se levantó la sesion, á que asistieron los Sres. vicepresidente, Andrade, Castillo y Lanzas, Castillo (D. Antonio), Dr. Durán, Durán (D. Rafael), Fleury, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel), Laurent, O'Gorman, Pimentel, Pereda, Reyes, Rio de la Loza, Soto, Saunier y el secretario perpetuo que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

PRIMERA PUBLICACION.

México, Setiembre 22 de 1865.

Solicitud de D. Pedro Milliard, pidiendo privilegio exclusivo como inventor del jabon llamado "*Rupófugo.*"

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Pedro Milliard, ante V. E. con el debido respeto, parezco y digo: que despues de largos afanes he logrado fabricar un jabon compuesto de materias animales y vegetales del pais, y cuya eficacia y baratura sin igual, no podrá menos de prestar notables servicios á todas las clases, y principalmente á la menesterosa; y para que no queden estériles los trabajos emprendidos en este descubrimiento, de que juro ser el inventor, tengo la honra de acudir á V. E. suplicándole, que teniéndo por presentada mi solicitud, con el pliego cerrado que acompaño y con los componentes que forman el objeto cuyo privilegio se pide, y con una muestra que tambien acompaño, se sirva concederme un privilegio exclusivo por todo el tiempo que la ley permite, para hacer, usar y expender en el territorio del Imperio el mencionado jabon.—Es gracia y justicia que pido.—México, Setiembre 22 de 1865.—*P. Milliard.*"

Lo que se inserta en el Diario del Imperio conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento.—*Manuel Orozco.*

México, Setiembre 23 de 1865.

Solicitud de D. Guillermo Bothe, pidiendo privilegio exclusivo para una nueva forma de carretelas, destinadas al servicio del público en todos los puntos de sitio de esta capital.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Guillermo Bothe, natural de Prusia y vecino de esta capital, ante S. E. con el debido respeto expone lo siguiente:—Habiéndome ocupado hace tiempo, con la invencion de una nueva y hasta ahora desconocida forma de carretelas, cuya construccion sólida y al mismo tiempo ligera, ofrece, principalmente para el uso del sitio, mas grandes ventajas al público que los coches que se usan actualmente, adopté la forma de carretelas ligeras que arruinan menos el empedrado que coches pesados, andando con mas velocidad ofrecen mas grande comodidad, y ademas formarán mis carretelas, que se han de construir enteramente nuevas, por su mas grande aseo que coches cerrados, y por su elegancia, un adorno para la capital. Acompaño un dibujo de la nueva forma de las carretelas, y en consideracion de las ventajas que ofrecen y del capital considerable que tengo que invertir en el presente negocio:—Á S. E. suplico respetuosamente me conceda un privilegio exclusivo por el término de diez años para la construccion de dichas carretelas, y ademas acordarme el permiso de poder ponerlas en todos los puntos de sitio de esta capital.—México, Setiembre 7 de 1865.—*G. Bothe.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Setiembre 25 de 1865.

D. Rafael Murguía y socios han hecho formal denuncio de un placer de oro que se encuentra al Oriente de San Juan Zitácuaro, á distancia de una legua, en el rio de las Ajuntas, cuyo rio se interna en la Sierra, y han reconocido el terreno aurífero en una extension de mas de cinco leguas sobre el mismo rio.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 24 de Agosto último, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Toluca, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*



AVISOS OFICIALES.

JUGADORES.

(SEGUNDA PUBLICACION.)

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de justicia.—Número 6,255.—México, Setiembre 23 de 1865.—Aprehendidos en la noche de ayer D. Jesus Gochicoa, D. Inés García, D. Dolores Dominguez, D. Antonio Rivas y D. Longinos Martinez, por estar reunidos jugando á la baraja en la casa número 1 de la calle del Monton, sin perjuicio de habérseles impuesto ya las penas correspondientes conforme á lo dispuesto por la ley de 25 de Febrero de 1864, previniéndose á la vez en la parte 2ª de su artículo 4.°, que sus nombres sean publicados por tres dias en el periódico Oficial, el señor Prefecto Político ha dispuesto que así se verifique.—El Oficial Mayor de la Prefectura, *Manuel Aguilar*.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 25 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el 2,889 de Cuautitlan, y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 777, 789, 880, 915, 934, 1,142, 1,352, 1,779, 1,880, 1,892, 1,951, 2,109, 2,470, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646 3,065, 3,294, 3,478, y 3,628.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los números, de la capital: 451, 643, 650, 686, 670, 1,079, 1,728, 1,729, 1,927, 2,186, 2,280, 2,285, 2,495, 2,497, 2,612, 2,617. 2,619, 2,693, 2,705, 3,205, 3,375, 3,488, 3,914. El 5,116 de Veracruz, marcado allí con el núm. 97.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Se halla ya establecida esta oficina en el mismo local que lo estuvo hasta el mes de Mayo de 1863 situada en el edificio de la antigua casa de Moneda; y permanecerá abierta todos los dias desde las ocho hasta las doce de la mañana y desde las dos hasta las cinco de la tarde.

México, Setiembre 20 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Rurbe.* 6—2

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Setiembre 21 de 1865.

Recogido por la Policía un burro que se encontró en la calle abandonado por su dueño, á fin de investigar quién sea éste y entregárselo previas las señas que dé, me manda el Sr. Prefecto político suplicar á vd. que se sirva anunciarlo por el Diario oficial.—El Oficial mayor de la Prefectura, *Manuel Aguilar*. 6—2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducida á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento que los espresados sellos están marcados con los números 17 y 29, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el juez competente para la averiguacion que corresponde y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor como defraudador de los intereses públicos.

México, Agosto 23 de 1865.—*Luis de la Peza.* 10a—9

AVISO OFICIAL.

México, Setiembre 1º de 1865.

Habiendo ocurrido varios individuos á este Ministerio con el fin de averiguar por qué tiempo y en qué términos se concedió privilegio esclusivo á D. Sebastian Pane y á D. Agustin Molteni para abrir pozos artesianos, se hace saber al público, que la patente espedida por el gobierno á los interesados, es de fecha 5 de Febrero de 1853 por el término de quince años y para la introduccion del método chino: en consecuencia están en libertad todos los que quieran abrir pozos artesianos, para verificarlo por cualesquiera otros métodos que no sea el privilegiado, y sin que tenga derecho á impedirlo el espresado Pane.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, y á pedimento del Sr. Agente de la Hacienda pública, se cita por medio del presente á D. Juan B. Cabrera y á Dª Josefa Velasco para hacerles saber el estado de los autos que en este Juzgado sigue el primero como cesionario de un capital perteneciente al fisco contra la segunda poseedora de él; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si dentro de quince dias no lo verifican.

Lo que les hago saber por medio del presente.

México, Setiembre 13 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.*
10a—5

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 4ª

México, Agosto 22 de 1865.

Con fecha 29 de Julio próximo pasado se dijo por este Ministerio al Gefe de la Seccion de registro de Créditos lo que sigue:

"Habiendo ocurrido á este Ministerio los Sres. J. B. Jecker y Cª pidiendo que se resuelva si deben ó no presentar á la Seccion de registro de Créditos, los bonos garantizados del 20 p S, conocidos en la plaza con el nombre de dichos Sres., en razon de que están espresamente reconocidos en el arreglo celebrado el dia 10 de Abril último, se ha resuelto que los bonos de que se trata, deben ser presentados á la referida Seccion, para los efectos del decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado."

Y para conocimiento de los demas tenedores de los espresados bonos, á quienes ocurra la duda de si deben ser registrados en la espresada Seccion, se publica dicha resolucion por el término de un mes, contado desde hoy.

El Gefe de la Seccion,
José M. Calvo.

15a—3

CONSEJO DEPARTAMENTAL.

México, Setiembre 5 de 1865.

Para los efectos que espresa el artículo 13 del Reglamento de la ley de 5 de Julio de este año, publicado el dia 17 del mismo mes, se hace saber á quienes corresponda que la Secretaría del Consejo Departamental situada en el local de la Prefectura Política del Departamento del Valle de México, está abierta todos los dias, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El Secretario del Consejo Departamental,
Enrique Ruano.

10a—6

AVISOS JUDICIALES.

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Angel Quintana contra la Sra. Dª Josefina Eguía de Polidura, se ha mandado por el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se proceda á la venta de una máquina grande de trillar, valuada en seiscientos pesos: otra dicha de desgranar maiz en trescientos pesos; otra dicha de limpiar en ochenta pesos y cuatro carros de dos ruedas á cincuenta pesos cada uno cuyos objetos han sido valorizados por los peritos D. Víctor Duclaux y D. Enrique Graf, señalándose para las almonedas los dias 2, 11 y 20 del entrante Octubre á las doce del dia en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Setiembre 23 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público.
583—3a—1

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos que sigue D. Pedro López contra D. Félix María del Villar, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha dispuesto la venta de los llanos y magueyal de la hacienda del Risco, valuados por los peritos D. Adolfo Lailson y D. José María Alvarez de la Cuadra en cantidad de 3,432 pesos 50 centavos, señalando para la primera almoneda el dia 27 del corriente á las doce; para la segunda, el dia 30 del mismo á la propia hora, y para la 3ª con calidad de remate, el dia 4 del entrante Octubre á la misma hora; todas en el referido Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, donde se darán las instrucciones convenientes.

México, Setiembre 25 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la nacion.
584—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el domicilio de D. Leandro Rios, por la presente se le cita, para que dentro de ocho dias comparezca en este Juzgado á contetar la demanda que sobre pesos le promueve D. Vidal Rivero, como cesionario de D. Juan Alba; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no concurre.

México, Setiembre 12 de 1865.—*I. Bravo.* 582—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

LA REFORMA.

Con este nombre se ha establecido una casa de comercio en los bajos de la casa núm. 7 de la calle de las Escalerillas, en la que se proporcionará al público la cantidad que necesite de dinero; en concepto de que los objetos que se dejen en depósito, para el pago de la suma que por ellos reciben, no sufrirán deterioro alguno por la comodidad que la localidad presta para su conservacion. 585—6a—1

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................... 3.060,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo......................... 10.060,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm 3. 400—180s—66

COMPAÑIA DE MINAS DE LA TRINIDAD.

La junta directiva de la compañía esplotadora de las minas de la Trinidad y Ademada, en sesion celebrada el dia 21 del mes actual, acordó se convoque por los periódicos á los accionistas que no estén corrientes con sus pagos, para que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este aviso, concurran á la casa número 3 de la Alcaicería, de nueve á las doce de la mañana, á fin de arreglar sus cuentas y saldarlas; advertidos que los que descuidaren aprovechar el plazo, se declararán desertores, como acordó la junta general de 29 de Mayo de 1864.

Mariano de la Peña y Santiago, Socio Tesorero.
597—3a—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

Se pondrá en escena esta noche, á la hora de costumbre, la ópera del maestro Verdi, dividida en cuatro actos y denominada: *Un baile de máscara;* en cuyo desempeño toman parte los principales artistas de la compañía.

SEGUNDO ABONO DE DOCE FUNCIONES.

Al público.

Con la funcion del juéves 28 terminan las doce del primer abono. Al anunciar la Empresa el segundo, aprovecha la oportunidad de manifestar al ilustrado público de esta capital, la inmensa gratitud de que está poseida, así por la escelente acogida que ha hecho á los artistas que hasta hoy se han presentado, como por la aprobacion con que ha recibido las óperas que hasta ahora se han ejecutado, y que en algunas ha llegado al entusiasmo. Hé aquí la mas grata recompensa para la Empresa, que ve galardonadas tan ampliamente sus fatigas. El público estará satisfecho de su decidido empeño por complacerlo. En el primer abono ofreció seis óperas diversas, y ha puesto en escena ocho. En el segundo redoblará sus esfuerzos; se propone dar asimismo seis óperas distintas, entre ellas la celebrada particion del gran Meyerbeer, *Roberto el Diablo*, y la magnífica ópera nueva, en esta capital, nominada: *Jone*.

En este mes se presentará la Sra. Halves, el tenor Sr de Biaggi y el primer bajo Sr. Taste. No dependerá ciertamente de haber omitido ningun sacrificio, de haber descuidado ninguna diligencia; si en el segundo abono el público no queda aun mas satisfecho que en el primero: la Empresa espera conseguirlo, y en este concepto lo anuncia.

PRECIOS DE ABONO POR DOCE FUNCIONES.

Palcos plateas, primeros y segundos, con 8 entradas, por un mes de abono	$ 120
Idem para los señores que son abonados á los cuatro meses	80
Palcos terceros por un mes de abono	75
Idem para los señores que son abonados á los cuatro meses	60
Lunetas y balcones por un mes de abono	16
Galería idem, idem	6

NOTA.—Desde el lúnes 25 hasta el juéves 28 despues de la representacion, se reservarán las localidades de los señores abonados que lo fueron en el primer mes; pasado este dia, se dispondrá de las que queden libres á favor de quienes las soliciten, sin reclamo alguno.

El abono se recibe en la contaduría del Gran Teatro Imperial.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.





EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Miércoles 27 de Setiembre de 1865. **NÚM. 223.**

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Con el objeto de fomentar las relaciones mercantiles entre el Imperio Mexicano y el reino de Bélgica, Hemos tenido á bien autorizar que en esta capital se forme una exposicion permanente de los productos y manufacturas del mismo reino, bajo las condiciones siguientes:

1ª El envío de los efectos que se destinen á la exposicion, se hará con las formalidades y requisitos que previene la Ordenanza de aduanas marítimas, respecto de las mercancías pertenecientes al comercio.

2ª La aduana marítima del puerto por donde se verifique la introduccion, entregará al consignatario los tercios, cajones ó bultos, sin hacer reconocimiento alguno, sellándolos y precintándolos de manera que no puedan abrirse sin romper los sellos.

3ª El consignatario afianzará previamente el importe de los derechos, sin cuyo requisito no se le entregarán los efectos.

4ª Al llegar éstos á la capital, se reconocerán en la administracion principal de rentas, para ver si están conformes con lo que refieran las facturas que han de acompañar á las guías.

5ª La misma administracion principal, de acuerdo con los interesados, designará los efectos que han de servir permanentemente de muestras, poniéndoles una marca ó señal, sin descomponer la pieza, que no pueda separarse de ésta para ponerla en otra.

6ª Las expresadas muestras consistirán en una sola pieza ú objeto de un mismo artículo, segun su calidad, dibujo ó matiz.

7ª La administracion principal de rentas dará en seguida aviso á la aduana marítima, del resultado del reconocimiento, para que proceda á cobrar del consignatario los derechos de importacion, internacion y demas de puerto, quedando exentos únicamente del pago los efectos designados como muestras, para lo cual dará todas las explicaciones necesarias la misma administracion principal, procediendo ella á cobrar los derechos que le pertenecen.

8ª En el caso de que alguna de las piezas reservadas de muestra, se venda al público, deberán pagarse los derechos correspondientes, quedando esto al cuidado de la propia administracion principal.

9ª En alguno de los edificios nacionales se proporcionará local para la exposicion, siempre que sea posible, á juicio del Gobierno.

10ª La exposicion tendrá lugar en el trascurso del año de 1866.

Dado en México á 22 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de reformar la planta de la Administracion principal de rentas del Departamento del Fresnillo;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados y sueldos de la Administracion principal de rentas del Departamento del Fresnillo, será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de	$ 1,800
Contador	1,000
Oficial 1º	700
Id. 2º	600
Escribiente 1º	500
Id. 2º	400
Id. 3º	400
Mozo de oficios	200
RESGUARDO.	
Comandante	650
Cinco guardas para las garitas, á $ 480	2,400
Tres id. para el servicio de rondas, á $ 480	1,440
	$ 10,090

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 22 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de arreglar de la manera mas conveniente el servicio de la Aduana marítima de Túxpan;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados y sueldos de la Aduana marítima de Túxpan, será la siguiente:

Administrador con el sueldo anual de	$ 2,000
Contador	1,500
Oficial con funciones de Vista	1,000
Un Escribiente	600
RESGUARDO.	
Comandante	1,000
Seis celadores á $ 800 cada uno	4,800
FALUA.	
Un patron	360
Cinco bogas á $ 240 cada uno	1,200
	$ 12,460

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 23 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 26 de Setiembre de 1865.

SS. MM. Imperiales han tenido á bien, por decreto de 9 de Setiembre, conceder la Gran Cruz de la Orden Imperial de San Cárlos á la Sra. Dª Alicia de Iturbide.

Y por decreto de 24 del mismo, la Cruz de la misma Orden á la Sra. Dª Isabel Prieto de Landazuri.

S. M. el Emperador, por decreto de 19 del presente, se ha servido nombrar á D. José Adalid, Caballerizo honorario.

Y por decreto de 25 del mismo, á D. Blas Schiarrich, Médico honorario de la Corte.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Setiembre 26 de 1865.

Por la nota de V. S. de fecha 25 del corriente, se ha impuesto el Gobierno de las diligentes eficaces pesquisas que ha practicado la policía para descubrir el plagio y asesinato cometidos en la persona de D. Julian Castilla, por Ismael Trejo y cómplices, así como el conato de robo tramado por los mismos facinerosos contra los bienes del occiso. S. M. participa de la justa indignacion que en la sociedad ha excitado tan execrable crímen, y como está resuelto á procurar por todos los medios de que dispone el poder, que la accion de la justicia sea tan pronta y severa como es necesario para aterrorizar á los malvados y poner á los buenos á cubierto de las asechanzas de aquellos, me manda prevenir á V. S. que someta inmediatamente á los reos á la jurisdiccion de la Corte Marcial, excitando á este tribunal á que redoble sus esfuerzos y apure su celo, con el objeto de que dentro del término de 48 horas quede terminado el proceso y satisfecha la vindicta pública.—Se servirá V. S. tambien manifestar al Comisario central, para su satisfaccion y para que lo ponga en conocimiento de los agentes que tan eficazmente lo han secundado en el presente caso, que S. M. ha visto con agrado la actividad que uno y otros despliegan en el cumplimiento de sus deberes.—El Ministro de gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento del Valle de México.

Es copia. México, Setiembre 26 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

México, Setiembre 23 de 1865.

De conformidad con lo que vd. consulta en su oficio núm. 1,386 de 10 del actual, S. M. el Emperador se ha servido aprobar el nuevo sistema que vd. propone para que se expidan en las garitas los pases de los efectos que se remitan á otros puntos, sujetándose los gefes de ellas á las prevenciones que contiene el Reglamento que vd. remite, y que igualmente queda aprobado, así como el gasto de un escribiente con treinta pesos mensuales en cada una de las ocho garitas de esta capital, para que se ocupe de la expedicion de los referidos documentos; en el concepto de que siendo exclusiva del Gobierno la facultad de nombrar y remover á los empleados, propondrá vd. á este Ministerio las personas que considere á propósito para servir las plazas de escribientes de que se trata, consultando su remocion en los casos en que lo juzgue necesario.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.

El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

Señor Administrador principal de rentas de esta capital.

REGLAMENTO á que se refiere la órden que antecede, y que deberán observar los gefes de garita en la expedicion de pases y cartas de envio.

1ª No han de exceder los efectos del valor de cien pesos.

2ª Para las semillas podrán expedirse no excediendo de doscientos pesos.

3ª Los vinos, aguardientes y demas licores, hasta una caja de doce botellas comunes, ó en garrafon y hasta un barril de cerveza del pais, podrán ser despachados.

4ª Los valores de los efectos, han de ser los que tengan en el punto de partida.

5ª Respecto de los efectos extranjeros, para calcular el valor de la mercancía, los derechos asentados en el pase, se multiplicarán por 4, y si excede de cien pesos se negará el documento: por regla general se librará pase cuando los derechos no excedan de veinticinco pesos.

6ª La mercería y ferretería extranjeras, sus derechos son á nueve pesos el quintal la primera, y cuatro la segunda: sigue la misma regla.

7ª El cacao y tabaco nacionales, nivelados para el tráfico con los artículos extranjeros, son libres solo de la alcabala como aquellos, y se les pone esta constancia: no puede exceder de cien pesos.

8ª La pólvora y sus componentes, como salitre y azufre, así como el plomo, no se permite la salida sino con autorizacion de la Prefectura política. Este despacho se hará en la Aduana.

9ª La autorizacion de facturas á los mercaderes y traficantes en pequeñas porciones, con las franquicias que les concede la suprema órden de 23 de Agosto próximo pasado, tambien se hará en la Aduana.

10ª Los efectos que se conduzcan con pase que no han de pagar aquí, y cuyo destino no sea esta capital sino que ella les sirva de tránsito para entrar por una garita y salir por otra, se despacharán en las garitas como ahora se hace sobre la marcha en el mismo dia de entrada, dejando en ellas prenda ó depósito el introductor, prévio asiento y reconocimiento de la carga hasta que acredite la salida con documento que librará despues de hecho el asiento el gefe de la en que se verifique, despues de haberla visto y reconocido, en virtud del que se devolverá la prenda. Si pasan tres dias posteriores á la introduccion sin que se acredite la salida, ya no se devolverá la prenda ó depósito, sino que se liquidarán los derechos en la garita y se aplicarán á sus ramos, remitiéndose el sobrante, si lo hubiere, á esta Aduana para darle entrada en el ramo de depósitos á disposicion de su dueño hasta por seis meses.

11ª Las cartas de envío que libre el comercio deberán ser dirigidas al Administrador, Receptor ó Subreceptor del lugar, citando el Departamento á que toque, sin raspaduras, enmendatura, entrelíneas ó tachos.

Han de expresar el nombre de la persona á quien remite, y el del arriero ó conductor, y cuando éste sea el dueño, así se expresará.

El número, peso ó medida de los efectos, expresado con guarismo y letra.

El número de bultos ó tercios con sus marcas y números, si los tuviere señalados.

La calidad y precio del efecto, y el nombre de él conocido en el pais, usándose para calificar los efectos de los pesos, medidas y monedas nacionales.

Se expresará la calle donde esté situado el almacen, cajon, ó tienda que hace la remision, firmando la carta de envio el dueño ó encargado de la negociacion. Cuando las cartas de envío se presenten sin los requisitos prevenidos, no se dará el pase hasta que se cumplan con estas disposiciones de la ley.

12ª En cada garita se llevará un libro con arreglo al adjunto modelo, poniendo en las cartas de envío y en el libro la numeracion progresiva. Al siguiente dia se presentará en la mesa de guias copia de la salida de los pases, al mandar tambien la de las guias, de salida comun.

A todos los pases que libre la Aduana se les pondrá en las garitas el número que les toque, poniéndoles el cumplido y tomándose razon en el libro.

13ª Se insertará este Reglamento en el periódico Oficial y en los demas de la capital para conocimiento del comercio; y su ejecucion en las garitas comenzará en 1.º de Octubre del corriente año, cuidando de su cumplimiento el Comandante del Resguardo.

Es copia. México, Setiembre 23 de 1865.—El Gefe Director de la seccion primera, *Javier de Reygadas.*

GABINETE.

México, Setiembre 25 de 1865.

Para cubrir las plazas de Escribientes en las ocho garitas de esta capital, que establece el acuerdo de S. M. el Emperador, fecha 21 del corriente, han sido nombrados D. Manuel Perez Hermosillo, D. Eduardo Llampallas, D. Tomás Aristizabal, D. Fernando Castañeda, D. Antonio Barrera y Valenzuela, D. Francisco de P. Apecechea, D. Francisco Carmona y D. Ramon Contreras.

El Gefe de la Seccion,
F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

JUNTA PERMANENTE DE EXPOSICIONES.

Ministerio de Fomento.—Junta permanente de exposiciones.—México, Setiembre 19 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto superior político de Yucatan, en oficio de 9 del actual, comunica á esta Junta haber quedado instalada la de aquel Departamento, y nombrados para vicepresidente el Sr. D. Felipe Ibarra Ortoll, y para secretario el Sr. D. Alonso de Regil y Peon. —Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento. —Dios guarde á V. E. muchos años.—El vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Setiembre 26 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

SENTENCIAS DE LA CORTE MARCIAL.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de justicia.—Núm. 6,285.—México, Setiembre 25 de 1865.—El presidente de la Corte Marcial de Tlalpam, en oficio de 20 del que rige, dice al Sr. Prefecto político lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S., que el dia de ayer han sido juzgados por esta Corte Marcial los reos Roman Gutierrez y Mauricio Martinez, por suponérseles el delito de robo y asalto en despoblado, recayendo en ambos la sentencia de libertad.—Espero se sirva V. S. mandar se publique por los periódicos que circulan en esa capital las sentencias referidas."

Y por disposicion de su señoría se publica en el Diario del Imperio.—El oficial mayor de la Prefectura, *Manuel Aguilar.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 5 de Setiembre de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento, á la una de la tarde, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. alcalde municipal, Jáuregui, Gomez, Reyes, Hidalgo, Ibarrola, Villanueva y Cervantes.

Leida y aprobada la acta del Cabildo público celebrado el dia 1º del actual, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de Gobernacion, remitiendo al Exmo. Ayuntamiento la solicitud de Dª Dolores Cacho y Rojo, para que resuelva lo conveniente acerca de su pretension, sobre que se le dé la direccion de una Amiga.—Pasó á la Comision de Hacienda.

De la Prefectura política, comunicando que por el Ministerio de Gobernacion se le ha participado, que S. M. el Emperador se ha dignado disponer que las autoridades y funcionarios públicos, no puedan dar á la prensa, sino con la aprobacion suprema, las exposiciones que dirijan al Gobierno.—Se mandó acusar recibo.

Se dió lectura á los cortes de caja de primera y segunda operacion, practicados en la administracion de rentas municipales, por los ingresos y egresos habidos del 1º al 31 de Agosto del presente año.—Se mandaron insertar en la acta con las noticias que á continuacion se expresan:



ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Corte de caja de primera operacion practicado en esta oficina, de los ingresos y egresos habidos del 1º al 31 de Agosto de 1865.

Existencia que resultó en 31 de Julio próximo pasado	$ 38,198 22	$ „ „
Ingresos habidos del 1º al 31 del presente	74,234 09	„ „
Egresos habidos del 1º al 31 del presente	„ „	$ 67,769 07
Existencia que resulta para el próximo Setiembre	„ „	44,663 24
Igual	$112,432 31	$112,432 31

México, á 31 de Agosto de 1865.—Vº Bº el administrador *Francisco Nájera.*—El cajero pagador, *Juan G. Baz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Corte de caja de segunda operacion practicado por esta oficina, con expresion de los ramos de que proceden los caudales que forman el ingreso de las fondos de su cargo, y de la distribucion que han tenido en todo el mes de Agosto de 1865.

INGRESOS.

Existencia que resultó en 31 de Julio próximo pasado		38,198 22
Por arrendamiento de fincas	1,144 25	
„ „ „ mercedes de agua	1,206 76	
Por réditos de capitales que se reconocen al Exmo. Ayuntamiento	1,424 97	
Por réditos correspondientes á obras pías	175 29	
„ venta llana de terrenos	„ „	
„ producto de mercados	7,265 81½	
„ „ „ Fiel contraste	227 56	
„ „ del piso del Rastro	408 19	
„ „ Lotería de San Hipólito	800 „	
„ „ „ del Hospicio	749 62	
„ „ de panteon de Santa Paula	616 47	
„ „ „ 2 y 4 por 100 de comisos	„ „	
„ „ „ distinciones de cárceles	„ „	
„ „ „ donativos	400 „	
„ „ „ Licencias para obras	39 25	
„ „ „ Derechos de licencias	132 50	
„ „ „ Multas	197 18	
„ Contribucion sobre casas de empeño	1,146 95	
„ „ „ Juegos permitidos	488 60	
„ „ „ Diversiones públicas	89 18	
„ „ „ Canales	1,133 26	
„ „ „ Carruajes particulares	91 50	
„ „ „ „ de alquiler	1,741 50	
„ „ „ Panaderías	„ „	
„ „ „ Cafés	340 „	
„ „ „ Fondas	133 „	
„ „ „ Fábricas de cerveza	1,257 75	
„ „ „ Expendio de licores	697 60	
„ „ „ Casillas de pulque	466 99	
„ „ „ Vacas de ordeña	154 37½	
„ „ „ Carros interiores	212 50	
„ „ „ „ en las garitas	1,621 50	
„ „ „ Derechos municipales	42,058 11	
„ Reintegros	4,379 84	
„ Descuento para vestuario á los celadores de policía	501 „	
„ Panteones, Prefectura política	1,165 81	
„ Rezagos	494 41	
„ Aprovechamientos	1,056 94	
„ Recargos	2 42	
„ Estancias de hospitales	13 00	
„ Depósitos	200 „	74,234 09
Suma el ingreso		$112,432 31

EGRESOS.

Pagado á la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, por sueldos	$ 698 08	
„ „ „ „ „ por gastos	41 66	740 74
Pagado á la administracion de rentas municipales, por sueldos	791 62	
gastos	41 66	833 28
„ á los empleados jubilados, por sueldos	„ „	246 10
„ „ cesantes, por sueldos	„ „	125 00
„ al capellan de los Remedios, por sueldos	„ „	„ „
„ á obras pías	„ „	„ „
„ al hospital del Divino Salvador, por asignacion		133 32
„ á las escuelas municipales, por sueldos	306 „	
„ „ „ „ por rentas de casa.	155 „	
„ „ „ „ por útiles	50 „	511 „
„ á la academia de música y dibujo, por sueldos y gastos		153 „
„ á la Compañía Lancasteriana, por asignacion		375 „
Pagado á la policía municipal y de seguridad		11,819 87
„ „ „ de seguridad, compañía francesa		963 „
„ „ los celadores de policía, por sueldos y pensiones		485 „
„ al Consejo superior de Salubridad, por asignacion		83 33
„ „ la Secretaría de la Junta revisora, por gratificacion		„ „
„ „ Vacuna, por sueldos y gastos		93 „
„ al hospital de San Pablo, sueldos y gastos		2,208 20
„ „ „ „ San Andrés, „ „		3,614 66
„ „ „ „ San Juan de Dios „ „		840 36
„ „ „ „ San Hipólito, „ „		996 15
„ „ Hospicio de Pobres, „ „		3,082 70
„ „ Panteon, „ „		154 75
„ „ Colegio de San Antonio, „ „		2,001 „
„ á las cárceles, „ „		7,071 66
„ á la administracion del Rastro, „ „		221 70
„ „ la limpia de ciudad, „ „		1,871 06
„ al alumbrado, „ „		5,994 66
„ á la Fontanería „ „		971 48
„ á las obras públicas „ „		13,072 31
„ para Paseos „ „		803 87
„ á la Admon. de Mercados „ „		884 86
„ „ „ „ Coches „ „		352 50
„ „ „ „ Fiel Contraste „ „		191 81
„ por devoluciones		42 36
„ á la Aduana por el 2 por 100 de premio sobre la suma que ha recaudado		873 59
„ por amortizacion de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento		1,000 „
„ por rédito de capitales que reconoce el E. Ayuntamiento		188 20
„ por amortizacion de créditos pasivos		3,803 34
„ por aprovechamientos		407 55
„ por contribuciones		19 32
Por panteones. Prefectura política		324 81
„ gratificaciones		100 „
„ festividades religiosas		100 „
„ gastos generales		1 87
„ multas, tercera parte		12 66
Suma el egreso		$ 67,769 07

COMPARACION.

Suma el ingreso	$ 112,432 31
Id. el egreso	67,769 07
Existencia	$ 44,663 24

México, 31 de Agosto de 1865.—El Administrador, *Francisco Nájera.*—El Cajero pagador, *Juan G. Baz.*

NOTA.—Para el debido conocimiento de la Exma. Corporacion, tengo el honor de hacer en seguida la correspondiente aclaracion respecto de la existencia que figura en este corte de caja, y es como sigue:

Existencia segun dicho documento		$44,663 24
Importe en efectivo disponible	$39,350 05	
„ del 5 por 100 para amortizacion de créditos pasivos	82 73½	
„ del 5 por 100 para amortizacion de capitales	3,853 46½	
„ de depósitos	1,376 99	
Igual	$44,663 24	$44,663 24
Otra. Existe, ademas, de pagarés que se han cobrado	„ „	2,097 32

México, 31 de Agosto de 1865.—El administrador, *Francisco Nájera.*

(Concluirá.)

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

TERCERA PUBLICACION.

México, Agosto 12 de 1865.

D. Francisco Rios y socios han hecho formal registro de una veta de plata, ubicada en el cerro del Mirador, paraje del Portezuelo, en terrenos de la hacienda de Sta. Clara y Jonatepec en el Departamento de Iturbide.

Y habiéndose admitido dicho registro con fecha 9 en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse lo deduzca ante este Ministerio.

D. Luciano Amatitla y socios han hecho formal registro de una veta de plata, ubicada en un punto llamado la Barranca de Ixtlico y cerro de Chalcacingo de la municipalidad de Jantetelco del Departamento de Iturbide.

Y habiéndose admitido con fecha 9 en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

JUGADORES.

(TERCERA PUBLICACION.)

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de justicia.—Número 6,255.—México, Setiembre 23 de 1865.—Aprehendidos en la noche de ayer D. Jesus Gochicoa, D. Inés García, D. Dolores Dominguez, D. Antonio Rivas y D. Longinos Martinez, por estar reunidos jugando á la baraja en la casa número 1 de la calle del Monton, sin perjuicio de habérseles impuesto ya las penas correspondientes conforme á lo dispuesto por la ley de 25 de Febrero de 1864, previniéndose á la vez en la parte 2ª de su artículo 4.°, que sus nombres sean publicados por tres dias en el periódico Oficial, el señor Prefecto Político ha dispuesto que así se verifique.—El Oficial Ma yor de la Prefectura, *Manuel Aguilar*.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 26 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el núm. 2,889 de Cuautitlan, y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 777, 789, 880, 915, 934, 1,142, 1,352, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,470, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646 3,065, 3,294, 3,478, y 3,628.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números: 683, 685, 705, 727, 799, 971, 2,177, 2,530, 3,384.

El núm. 4,235,	venido de Jalapa	bajo el núm	......	126,
,, 4,283,	,, de Oajaca	,,	......	85,
,, 4,284,	,, de id.	,,	......	86,
,, 4,417,	,, de id.	,,	......	343,
,, 4,372,	,, de Veracruz	,,	......	73,
,, 4,442,	,, de Oajaca	,,	......	384,
,, 4,430,	,, de id.	,,	......	390,
,, 4,436,	,, de id.	,,	......	396.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro*.

SECRETARIA DE LA 3ª SALA.

México, Agosto 23 de 1865.

En la acusacion de D. Gabor Naphegy, que le hace á D. Juan Nuñez, por faltas en el desempeño de su cargo de Comisario municipal de Tacuba, esta Exma. 3ª Sala, con fecha 21 del corriente, proveyó el auto que sigue:

"Para la práctica de la diligencia mandada en auto de 27 de Junio último, cítese á D. Gabor Naphegy por el periódico oficial por el término de un mes." Tres rúbricas de los Sres. Ministros.—*Lebrija.—Contreras.—Gonzalez de la Vega.*

10a—4 *José del Villar*, Secretario.

AVISO.

Para conocimiento de las personas que tengan asuntos en el Ministerio de Fomento, se participa que esta Secretaría se ha trasladado á la casa del Correo, habitacion alta de la izquierda, subiendo la escalera. 10a—7

JUZGADO 5º DE LO CIVIL ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En los autos formados sobre el concurso de D. Antonio Prieto, ha pedido el señor agente de la Hacienda pública, Lic. D. Teófilo Fonseca, se cite por los periódicos al representante de la testamentaría ó intestado de dicho Sr. Prieto, así como al representante de la testamentaría de Dª María Ignacia Cacho, por ignorarse quiénes sean, para hacerles saber la radicacion de dichos autos en este Juzgado, al cargo del Sr. Lic. D. Jorge Perea, y se le entreguen para promover lo conveniente.

Y habiendo mandado dicho Sr. Juez de conformidad, por auto de 21 del pasado Junio, se los hago saber por medio del presente, en cumplimiento del auto citado.

México, Agosto 4 de 1865.—El Secretario del Juzgado 5º, *Mateo Portugal*. 15a—14

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Francisco Granados, señalándoles el término de treinta dias para que comparezcan á deducirlo; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar.

México, Setiembre 18 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

586—3a—1

CITACION JUDICIAL.

En junta general de acreedores á bienes de Dª Carlota Bullon y por mayoría de los mismos, entre otras cosas se acordó, que para evitar dispendiosos gastos al concurso, se omitiese la graduacion de créditos prévios á la sentencia, y se pronunciase ésta sin mas trámite, dándose al efecto dichos acreedores presentes por citados.

Y en cumplimiento del acuerdo que se menciona, cuya prevencion reitera el auto de 15 del que cursa, proveido por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, que conoce de los relativos del concurso, publico el presente que surtirá los efectos de citacion para sentencia, respecto á los acreedores no concurrentes á dicha junta celebrada en 20 de Julio último.

México, Setiembre 18 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 587—3a—1

REMATE.

En los autos que sigue D. Bonifacio Tosta contra la Testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 23 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, tasada por el perito D. José Higinio Gutierrez, en $ 4,374, y ha señalado para la almoneda, con calidad de remate, el dia dos del entrante Octubre, á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de Moneda, el dia espresado, pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Setiembre 26 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega*.

588—4a—1

NOTIFICACION.

En el juicio que sobre pesos tiene promovido D. Julio Agustin Michaud, contra D. Manuel Diez de Bonilla, y en vista de un escrito del actor en que pide se dé el trámite que corresponde, por no haber sido contestada la demanda no obstante la notificacion que se le hizo por los periódicos; el Sr. Juez primero de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra; ha mandado por auto de 19 del que cursa, que se haga saber de nuevo, tambien por medio de la prensa, al relacionado D. Manuel Diez de Bonilla, que dentro del término de ocho dias ocurra por sí ó por apoderado instruido y espensado, á sacar dichos autos, para evacuar el traslado que se le mandó correr del primer escrito de demanda en la via ordinaria, cuyo nuevo término se le concede por equidad, y bajo el apercibimiento, si no compareciere, de darse por contestada la repetida demanda y de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía. El presente servirá al interesado de notificacion personal.

Urbano Morali, Escribano público. 581—3a—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el domicilio de D. Leandro Rios, por la presente se le cita, para que dentro de ocho dias comparezca en este Juzgado á contetar la demanda que sobre pesos le promueve D. Vidal Rivero, como cesionario de D. Juan Alba; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no concurre.

México, Setiembre 12 de 1865.—*I. Bravo*. 582—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A. de Nájera*.—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo*.—El Secretario, *Bernardino Perez*. 489—40—3sm—19

SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Estando mandado que en todas las escuelas públicas del Imperio se estudie la cartilla del *Sistema métrico-decimal*, escrita por el profesor D. Manuel Ruiz Dávila, se avisa por el presente que el lugar de su espendio es en el Puente de Palacio núm, 12, Repertorio de música de los Sres. Catodeau y Godard En el mismo almacen se espenden el *Nuevo Silabario* y la *Ortología* del mismo autor, que tambien están declarados de asignatura para las escuelas.

TENEDURIA DE LIBROS.

Una persona que ha recorrido el Interior, dedicado á la enseñanza del hermoso sistema de contabilidad por partida doble, cuyos conocimientos ha logrado propagar con muy buen éxito, se propone fijar su residencia en esta capital con el mismo objeto. Garantiza su enseñanza, por honorarios convencionales, al alcance de las mas módicas fortunas, exhibidos por una sola vez, y sea cual fuere el tiempo que el discípulo tarde en aprender.

La misma persona se ocupará de hacer balances y liquidaciones de cuentas de comercio, de testamentarías y concursos, dentro y fuera de la poblacion.

Las personas que gusten ocuparla, pueden ocurrir á la Administracion de este periódico, Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se les darán mas amplias instrucciones.

México, 12 de Julio de 1865.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo .... 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo .... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—67

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

En la noche de hoy se pone en escena, á la hora de costumbre, la comedia nueva dividida en tres actos é intitulada: *Cuestion de forma*, y en seguida se presentará la niña Perez á ejecutar el gracioso baile denominado: *La Vivandera mexicana.*

Siguen construyéndose los enseres necesarios para poner en escena la comedia de mágia, tomada de la tradicion popular mexicana, cuyo título es: *La mulata de Córdoba*; asimismo la compañía está estudiando y pronto pondrá en escena, el drama nuevo intitulado: *Kean ó genio y desórden.*

TEATRO IMPERIAL.

SEGUNDO ABONO DE DOCE FUNCIONES.

Al público.

Con la funcion del juéves 28 terminan las doce del primer abono. Al anunciar la Empresa el segundo, aprovecha la oportunidad de manifestar al ilustrado público de esta capital, la inmensa gratitud de que está poseida, así por la escelente acogida que ha hecho á los artistas que hasta hoy se han presentado, como por la aprobacion con que ha recibido las óperas que hasta ahora se han ejecutado, y que en algunas ha llegado al entusiasmo. Hé aquí la mas grata recompensa para la Empresa, que ve galardonadas tan ampliamente sus fatigas. El público estará satisfecho de su decidido empeño por complacerlo. En el primer abono ofreció seis óperas diversas, y ha puesto en escena ocho. En el segundo redoblará sus esfuerzos: se propone dar asimismo seis óperas distintas, entre ellas la celebrada particion del gran Meyerbeer, *Roberto el Diablo*, y la magnífica ópera nueva, en esta capital, nominada: *Jone*.

En este mes se presentará la Sra. Halves, el tenor Sr. de Biaggi y el primer bajo Sr. Taste. No dependerá ciertamente de haber omitido ningun sacrificio, de haber descuidado ninguna diligencia; si en el segundo abono el público no queda aun mas satisfecho que en el primero: la Empresa espera conseguirlo, y en este concepto lo anuncia.

PRECIOS DE ABONO POR DOCE FUNCIONES.

Palcos plateas, primeros y segundos, con 8 entradas, por un mes de abono	$ 120
Idem para los señores que son abonados á los cuatro meses	80
Palcos terceros por un mes de abono	75
Idem para los señores que son abonados á los cuatro meses	60
Lunetas y balcones por un mes de abono	16
Galería idem, idem	6

NOTA.—Desde el lúnes 25 hasta el juéves 28 despues de la representacion, se reservarán las localidades de los señores abonados que lo fueron en el primer mes; pasado este dia, se dispondrá de las que queden libres á favor de las que las soliciten, sin reclamo alguno.

El abono se recibe en la contaduría del Gran Teatro Imperial.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Jueves 28 de Setiembre de 1865. NÚM. 224.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de reformar la planta de la Administracion de correos del puerto de Tampico,

HEMOS venido en acordar:

Artículo único. La planta de empleados y sueldos de la Administracion principal de correos de Tampico, será la siguiente:

Administrador principal con el sueldo anual de .	$ 1,200
Oficial 1º Interventor con el de............	800
Id. 2º con el de......................	500
Cartero con el de........................	300
Portero mozo de oficios con el de...........	240
Renta de casa al año......................	400
Gastos de escritorio al año.................	120
Suma.............	$ 3,560

Dado en el Palacio de México, á 25 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,

LUIS ROBLES PEZUELA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Setiembre 25 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien aprobar el nombramiento hecho en D. Isidro Labastida para Secretario de la Prefectura de ese Departamento. Dígolo á V. S. en contestacion á su oficio núm. 74 de 12 del corriente.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Túxpan.

Se aprueba el nombramiento hecho por V. S. en D. Teodoro Toledano y Flandes para Oficial 1º de la Secretaría de esa Prefectura. —Dígolo á V. S. en respuesta á su oficio relativo.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Túxpan.

El Gobierno de S. M. ha tenido á bien aprobar el nombramiento hecho por V. S. en D. Cárlos Rodriguez para Oficial 2º de la Secretaría de esa Prefectura.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Túxpan.

Son copias. México, Setiembre 25 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE GUERRA.

2ª Direccion.

Por soberano acuerdo de 24 del corriente, S. M. se ha servido absolver al ex-capitan de Artillería D. Ramon Ulloa de la pena á que fué condenado para no servir destino público; quedando, en consecuencia, rehabilitado para desempeñar cualquiera otro empleo que no sea en la clase militar.

México, Setiembre 26 de 1865.

Por soberano decreto de 22 del corriente, S. M. se ha servido autorizar la creacion de una batería de Artillería en esta Corte, bajo la denominacion de Batería de Depósito, destinada á cubrir las bajas ocurridas en las demas baterías y proveerlas de los cabos y sargentos que les corresponden, previa la instruccion adquirida en la misma Batería de Depósito.

México, Setiembre 27 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,

J. M. Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

México, Setiembre 26 de 1865.

Por fallecimiento del Oficial 1º de la Administracion de rentas de Jalapa, D. Juan Güido, ha sido nombrado para cubrir la vacante, D. Juan Hernandez.

El Gefe de la Seccion,

F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

JUNTA REVISORA DE PENSIONES CIVILES Y MILITARES.

Estando pendiente en esta Junta el despacho de los negocios que sobre pensiones han promovido las personas que constan en la siguiente lista, por acuerdo de la misma Junta se les hace saber, que es necesario concurran á la Secretaría de ella, para que tomen conocimiento de los documentos que les faltan y deben presentar para el despacho de sus solicitudes.

Dª María Concepcion Candiani.
„ Isabel Gonzalez de Aduna.
„ Micaela Baz de Marin.
„ María Ignacia Serrano de Ramirez.
„ Micaela Viñas de Aguirre.
„ Vicenta Loyo de García.
„ María Concepcion Fuentes de Barrera.
„ Josefa Casahonda de Carrillo.
„ Cármen Reguera.
„ Bibiana Vargas de Limon.
Soldado retirado José Hernandez.

México, Setiembre 27 de 1865.—*Mariano Hierro*, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

(CONCLUYE.)

Pormenor de los donativos habidos en el mes de Agosto de 1865.

El que hicieron los Sres. Calpini, Teresa y Lara para ayuda de la compostura de la calle de Lerdo.......$	400	„

México, Agosto 31 de 1865.—El Administrador, *Francisco Nájera.*

Pormenor de los aprovechamientos habidos en el mes de Agosto de 1865.

Importe de la cantidad aprehendida en la casa núm. 9 de la calle del Coliseo por juegos prohibidos......$	788 25	
Id. del valor de los muebles que se remataron pertenecientes á dicha partida........................	268 69	1,056 94

México, Agosto 31 de 1865.—El Administrador, *Francisco Nájera.*

Pormenor de los gastos extraordinarios habidos en el mes de Agosto de 1865.

Importe de la gratificacion hecha á los aprehensores de la partida situada en la casa núm. 9 de la calle del Coliseo............$	394 12
Id. pagado á D. Eligio de Velasco por honorario del remate que hizo de los muebles de dicha partida al 5 por 100, y que importaron 268 ps. 69 cs..................................	13 43
Suma..................................$	407 55

México, Agosto 31 de 1865.—El administrador, *Francisco Nájera.*

Noticia de pagos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento, correspondiente al mes de Agosto de 1865.

A D. Antonio Escandon	$ 1,000 00

México, Agosto 31 de 1865.—El administrador, *Francisco Nájera.*

Noticia del pago de réditos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento, correspondiente al mes de Agosto de 1865.

Al Lic. D. Teófilo Marin	$ 5 70
A D. Ignacio Ferrer por el colegio de San Ildefonso	82 20
A D. Lauro Jimenez por D. Ismael Jimenez	100 00
Suma	187 90

México, Agosto 31 de 1865.—El administrador, *Francisco Nájera.*

Noticia de pagos de créditos pasivos de la municipalidad, correspondiente al mes de Agosto de 1865.

	Pagos.	Quitas.
A D. Francisco Prieto	$ 360 „	
„ José Herrera	200 „	
„ Vicente Fernandez	300 „	
„ Tiburcio Amaviscar	200 „	
Al Lic. D. Juan N. Pastor	300 „	
A varios guardas del alumbrado	210 4	
A D. Eduardo Muñoz, cesionario de D. José Lamadrid	180 „	
A D. José María Lozano	16 62	
Al Lic. D. J. T. Dávalos por poder de Dª Dolores Rodriguez	90 „	
Al Dr. D. Francisco Ortega, cesionario de D. Mariano Icaza	50 „	
A D. Cristóbal Galicia por poder de D. Juan S. Navarro	200 „	
A D. José Ugalde	40 62	
„ Luis F. Gallardo, cesionario de D. Maximino Zozaya, quien lo era de D. Francisco Vera	150 „	
„ Manuel Gargollo y Parra	331 42	82 85
A los menores de Ortiz de Montellano	100 „	
A D. Juan Sanchez, por endose de D. Manuel Ortiz	202 „	
„ Tito Parrodi	110 24	330 72
A los Sres. Mora y Juncal	400 „	
A D. Francisco Romero	102 40	25 60
„ Juan Ambriz	170 „	42 50
„ Francisco Ledezma	70 50	41 80
„ Alejandro Villaseñor por Dª Dolores Labastida	19 50	
Suma	$ 3,803 34	523 47

México, Agosto 31 de 1865.—El administrador, *Francisco Nájera.*

Se dió cuenta con los siguientes acuerdos de la Junta de hacienda.

En una comunicacion de la Prefectura política en que remite el ocurso de D. J. H. Ramirez, pidiendo se omita en el contrato de arrendamiento de media merced de agua que ajustó con la Municipalidad, la cláusula de que el público pueda entrar á sacar agua.

El acuerdo dice así:

"Consúltese de conformidad con lo pedido por el interesado, haciéndose extensiva la concesion á todos los mercedados que lo soliciten."

Puesto á discusion, quedó aprobado.

En el expediente sobre solicitud que hizo D. Jesus Zamora al Gabinete de S. M. pidiendo rebaja en el arancel del Fiel-contraste, por lo que toca á lo asignado á las romanas.

Prévio informe pedido á la Administracion del Fiel-contraste, la junta de hacienda acordó lo siguiente:

"Remítase por vía de informe lo que espone la Administracion del Fiel-contraste esponiendo que el Exmo. Ayuntamiento juzga ser atendibles las observaciones que hace y carecer de fundamento la solicitud del interesado."

Puesto á discusion quedó aprobado sin ella.

En un ocurso presentado por D. Juan N. Bernal en el espediente sobre parte que dió la Comisaría Central de estar en estado de ruina la casa núm. 2 de la calle de las Inditas. En el ocurso se pide próroga de cuatro meses para levantar la pared destruida. El acuerdo de la Junta de hacienda dice así:

"Visto en Junta de hacienda el anterior ocurso, hágase saber al interesado que por consideracion se le conceden veinte dias para que proceda á levantar la pared de que se trata."

Puesto á discusion quedó aprobado sin ella.

Se dió cuenta con dos dictámenes de la Comision de aguas que concluyen con las proposiciones siguientes:

"Concédanse á D. Ismael Castellan las dos y media pajas de agua que solicita para su casa núm. 13 de la 2ª calle de Mesones con sujecion á las ordenanzas del ramo."

"Concédanse á D. Cárlos Suarez las cinco pajas de agua que solicita para su casa núm. 10 de la calle de Leon con sujecion á las ordenanzas del ramo."

Puestas sucesivamente á discusion con dispensa de trámites, quedaron aprobas sin ella.

Igualmente se dió cuenta con dos ocursos.

Uno de D. Zeferino Ibar en que pide se mande pagar el capital y réditos que por la capellanía de D. Juan Fernandez de los Rios y Dª Dorotea Nabarijo, le adeuda el Exmo. Ayuntamiento á su hijo D. Jesus como capellan, ofreciendo la quita de un 20 por 100.—Se mandó pasar á la Comision de hacienda.

Otro de Arbeu y socios en que piden una declaracion sobre si debe ó no considerarse calle la continuacion de la parte occidental del paseo de Bucareli frente á las calles de la "Providencia."—El mismo trámite.

Se levantó la sesion pública para entrar á secreta á la una y veinticinco minutos. No asistieron los Sres. Cañas, Rincon y Rascon, con licencia; y sin aviso los Sres. Buck, Berganzo, Galindo, Labat, Hope y Barreiro.

Es copia. México, Setiembre 21 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

EXTERIOR.

LAS FIESTAS DE CHERBURGO.

Acerca de las fiestas que han tenido lugar en Cherburgo, con motivo de la reunion de las escuadras francesa é inglesa en aquel puerto, hallamos en los últimos periódicos últimamente recibidos de Europa, los siguientes pormenores:

Escriben de Cherburgo, con fecha del 14:

"El número de las personas que desde Paris y Lóndres llegan á Cherburgo, es tan inmenso, que las autoridades toman las disposiciones necesarias, si no para hospedar, al menos para albergar á los que no puedan encontrar habitacion en las fondas y casas particulares, y están organizando un campamento formado de grandes tiendas circulares, en cada una de las cuales podrán acostarse doce personas.

"Acompañará á la escuadra británica una division de veinticinco yachts, admitidos por el almirantazgo y elegidos entre los mas veloces. Algunos de estos buques de recreo, son verdaderas corbetas, y muchos pertenecen á individuos de la Cámara de los lores y de la de los Comunes.

"El trayecto desde Portsmouth, será para ellos una regata; saldrán todos á la misma hora, y el que llegue primero á la entrada de la bahía de Cherburgo, ganará un premio de 100,000 francos. Estos veinticinco yachts reunidos, están organizados militarmente para el viaje, y se pondrán á las órdenes del contraalmirante Dacres.

"Se esperan mañana dos fragatas italianas, una fragata austriaca y una corbeta portuguesa."

Una correspondencia de Cherburgo hace la siguiente reseña de las fiestas:

"¿Cómo encontrar bastante tranquilidad para desempeñar el papel de cronista en medio de estos sesenta mil curiosos, que corren por las calles, se precipitan sobre los muelles, acosan las embarcaciones, toman al abordaje los mayores buques, lo mismo que los botes, se codean, se estrujan y ahogan, preguntando, aplaudiendo y censurando? ¿Cómo coordinar un paso las ideas, cuando el rumor de la gente y el estrépito de los cañones nos aturde? Afortunadamente el vice-almirante La Ronciere Le Noury, me ha dispensado el honor de incluirme en el número de los convidados, que su lancha de vapor va á conducir á bordo del "Magenta," sobre el cual flota su bandera de comandante en gefe.

"Abandonamos las rocas de granito que parecen amenazar con su caida á la multitud; atravesamos la rada dejando á derecha é izquierda los yachts ingleses, huéspedes nuestros hace dias; pasamos por debajo de la popa de la "Reine Hortense," sobre cuyo palo mayor ondeaba el pabellon del Ministro de marina, y un cuarto de hora despues de haber salido, fuimos recibidos á bordo del "Magenta," por su comandante el capitan Le Bris.

"En el castillo de popa, la baronesa La Ronciere Le Noury, nos dispensó la lisonjera acogida que está uno seguro de encontrar siempre en ella, y despues de los cumplimientos de ordenanza, cada cual procuró orientarse y colocarse en el mejor sitio.

"El tiempo no estaba muy seguro, mas bien amenazador. Pero hácia el Mediodía despejó el cielo. Una brisa fresca y suave sopló del Sud-Oeste, brilló esplendente el sol, y allá hácia el Norte pudimos contar los buques de la escuadra inglesa, que navegaban por division.

"Sin embargo, eran las cuatro, y nuestros convidados estaban todavía á mas de seis millas del fondeadero; tenian que luchar contra viento y marea, con toda exactitud en este caso, y no podian llegar hasta las seis por lo menos. El espectáculo que ofrecia la rada y el "Magenta," nos permitian esperar con paciencia, sin embargo.

"Los buques de vapor de Saint-Malo, de Caen, del Havre y de Inglaterra, habian venido á Cherburgo para pasear por el mar á los infatigables viajeros de los trenes de reoreo. Mil botes surcaban la rada en todos sentidos, inclinando sus penachos negros para evitar la multitud de embarcaciones que cruzaban de los buques al puerto. La "Flandre," la "Heroine," todos los buques de guerra, como asimismo el "Magenta," estaban atestados de convidados. "L'Emeraude," de la marina real belga, y las corbetas italianas estaban igualmente atestadas de gente.

"El golpe de vista que presentaba el puente del "Magenta," era encantador. Los marineros parecian haber desaparecido. Las camisas de lana se habian trasformado en brillantes uniformes, y en los mas graciosos tocados. Jóvenes y lindas mujeres cubiertas con coquetísimos sombreros de marinos, que les sentaban maravillosamente, y con un aire decidido y de circunstancias, se paseaban sobre la popa como si fueran viejos lobos marinos, escoltadas por los oficiales de á bordo, cuya galantería no les permitia abandonarlas. El senado, el ejército, la magistratura y la burocracia, se habian dado cita sobre el "Magenta." Allí ví al general Meslin, diputado por la Mancha; al baron de Bourqueney, nuestro antiguo embajador en Constantinopla y á otros personajes.

"Por fin pudimos distinguir los buques ingleses, el "Osborn" y la "Enchantress," abriendo la marcha. La "Enchantress" llevaba en su palo mayor el pabellon rojo del almirante. A tres millas de tierra, el navío de dos puentes "Edgar," saludó con diez y nueve cañonazos al pabellon frances, contestando al saludo el "Magenta."

"Todas las miradas se hallaban fijas en los ingleses, y el almirante La Ronciere tomó puesto á bordo de la "Reine Hortense." Los primeros que entraron en la rada fueron el "Osborn" y el "Enchantress," que lo hicieron



por el paso del Oeste. La tripulacion de toda la escuadra francesa estaba sobre las vergas, y en el momento en que la "Enchantress" pasaba junto al "Magenta," este buque, al grito de "viva el Emperador!" saludó con diez y nueve cañonazos. El "Edgar" contestó al saludo y siguió su camino hácia el fondeadero. La rada, cubierta de humo, agitada ligeramente por la brisa y con el estremecimiento de los cañones, ofrecia un cuadro admirable.

"El "Achilles," uno de los mas grandes y hermosos buques de la mari na inglesa, ancló el cuarto y saludó galantemente á la Francia, entonando el aire nacional de la Reina Hortensia. En seguida entró el "Royal Sovereign" con sus cuatro torrecillas y cañones de 150.

"Despues el "Edgar" saludó á la Costa con veinte cañonazos, que fueron contestados por la Plaza, y toda la escuadra inglesa quedó al abrigo de este puerto, cuya importancia habia sido prevista por Napoleon I, cuando decia que en él queria reproducir todas las maravillas de Egipto.

"Este primer dia se presentó magnífico; pero desgraciadamente el buen tiempo faltó al dia siguiente, pues no cesó de llover. Las salvas de la Plaza y de los buques no han cesado de atronar el aire en honor de S. M. La revista estuvo brillante. En la iglesia metropolitana se cantó un solemne *Te Deum,* al cual asistieron todas las autoridades del pais. Asistieron, el primer lord del almirantazgo, Duque de Sommerset y su Estado Mayor, tambien el Ministro de marina, el vice-almirante Dupouy, Prefecto marítimo, el contraalmirante La Ronciere, y todos los comandantes de mar y tierra rodeados de una inmensa muchedumbre, que apenas cabia en la iglesia.

"El tiempo ha mejorado y espero que nos dejará gozar de un hermoso dia."

Por último, un periódico anuncia el fin de las fiestas y la salida de la escuadra inglesa en estos términos:

"El dia 17 terminaron las fiestas marítimas y la escuadra inglesa partió saludando la rada y la ciudad, que durante tres dias le habian ofrecido tan cortés hospitalidad.

El marqués de Chasseloup-Laubat, Ministro de Marina, pasó el tercer dia visitando la escuadra pieza á pieza, puede decirse. Comenzó por el "Royal Sovereign" y siguió viendo luego todos los buques que componen la division del contraalmirante Dacres. En todas partes fué recibido oficialmente, y con los honores debidos á su rango.

Despues del banquete celebrado á bordo del "Magenta," y del que ya hemos hecho mencion, en el momento en que el Ministro y los lores del almirantazgo dejaban el navío, partió de él una señal y todos los buques de la rada se iluminaron como por encanto, estallaron fuegos de Bengala por encima de las verjas, y reflejándose en el agua produjeron un efecto mágico. Los fuegos de las embarcaciones inglesas, de colores variados, por una atencion delicada, reproducian los colores nacionales.

El 17 tuvo lugar un desayuno íntimo á bordo tambien del "Magenta" al cual asistieron lord y lady Paget, el almirante Grey, Mr. Childers y su señora, el contraalmirante Dacres, Mr. Outley y algunos oficiales de las dos marinas. El baron de La Ronciere y su señora hicieron los honores con gracia exquisita. Los adornos eran los mismos de la víspera; es decir, que la sala del festin, dispuesta en la batería, habia sido decorada con banderas de todas las naciones, panoplias de armas, instrumentos de combate, flores y arbustos.

Al salir de Cherburgo la escuadra inglesa arboló el pabellon frances, como habia hecho á su llegada. Fué saludada con los *hurrahs* de una multitud compacta que cubria la costa. Se asegura que los yachts, á cuyo bordo van los lores del almirantazgo, visitarán algunos de los puertos entre Cherburgo y Brest. Hasta el lúnes no se aguarda á la escuadra en este último puerto."

EL TELEGRAFO ATLANTICO.

El "Great Eastern" llegó á Sheerness el dia 20.

El capitan Anderson, en una carta que ha publicado en el *Times,* dice entre otras cosas: "Cuando se concibió el proyecto de establecer la comunicacion telegráfica con América, dudé del resultado de la empresa; luego que conocí á los hombres que se hallaban al frente de ella, y supe los medios y recursos con que contaban para llevarla á cabo, concebí esperanzas de que llegasen á ver realizado su proyecto, y hoy que he palpado las dificultades que hay que vencer para echar un cable en el Océano, creo que puede hacerse. Al menos se ha probado que puede echarse el cable, que puede recogerse cuando se quiera, y creo firmemente que con aparatos adecuados puede recogerse la parte sumergida, empatarla y continuar la inmersion. Cuatro veces tratamos de recoger y traer á bordo el cable, y de ellas tres logramos suspenderlo centenares de brazas.—No hay, pues, dificultad en echar un cable alrededor del mundo con el "Great Eastern."—Creo firmemente que la empresa es realizable, y confio en que terminaré la obra que he principiado. Creo que el próximo ensayo no puede fracasar; el cable está bien construido; el aislamiento es perfecto, como lo ha probado la trasmision de despachos, y espero que la compañía mandará construir un nuevo cable, que esté terminado por Mayo próximo. En esta época, á no dudarlo, el "Great Eastern" podrá sumergirlo, recoger el hoy abandonado, empalmarlo y terminar su inmersion. Se necesitan al menos dos meses para proveerse de otro cable y de los utensilios necesarios para recoger el extremo del hoy sumergido, y entonces la estacion no será á propósito; pues los temporales del invierno nos impedirán trabajar, y ademas sin sol, no podremos dar con el lugar donde hemos de buscar el cable."

Los directores de las compañías interesadas en el telégrafo atlántico, habian celebrado una junta en la que resolvieron no solo hacer los preparativos necesarios para en la primavera próxima recoger y empalmar el cable actual y terminar su inmersion, sino fabricar y echar otro nuevo, dejando así establecidas dos líneas de comunicaciones con América.

MIEL DE MAIZ.

Es digno de llamar la atencion el siguiente párrafo traducido del *Journal of Commerce* de Nueva-York.

Sabemos que los Sres. Berthold y Thompson, de San Luis, auxiliados por un químico frances, llamado M. Delmie, se ocupan actualmente en fabricar miel, que extraen del maiz por medio de un nuevo procedimiento y con aparatos que han introducido á este efecto. En *Democrat* de aquella ciudad, en su número del 10 del corriente, dice que las mieles extraidas de este grano no son en manera alguna inferiores á las fabricadas de la mejor caña: que no fermentan, y que el sabor, espesor, color y propiedades sacarinas son tan buenas como las de las mieles de caña. El periódico citado, ocupándose del costo de produccion de este nuevo artículo, dice:

"Una fanega de maiz puede producir á lo menos tres galones de miel. El precio de este dulce podrá regularse por el que tenga el maiz, evitándose así la gran variacion que sufren los precios de estos dos artículos de primera necesidad. Ademas de esta ventaja, el agricultor tendrá la de haber producido la miel que necesite, ahorrándose el trabajo y los gastos de tener que cambiar los productos de su hacienda por aquellos de que carezca, teniendo que valerse para ello de agentes ó comerciantes y sufrir las dilaciones consiguientes á este cambio."

Leemos en un periódico de Nueva-York, del 12 del mes de Agosto, lo siguiente:

Anunciamos con placer en nuestras columnas que el gobierno entra resueltamente en la via del desarme general, haciendo extensivas al ejército de ocupacion de Tejas las órdenes de licenciamiento vigentes ya para los demas ejércitos. Nos escriben de Washington con fecha de anteayer:

"Acaba de dirigirse otro despacho telegráfico al mayor general Sheridan, mandándole que licencie un número mayor de tropas de su ejército. Se calcula que el efectivo del cuerpo de ocupacion de Tejas, sufrirá de este modo una reduccion de las dos terceras partes. El pagador general del ejército ha dado órden de remitir cinco millones de pesos á Nueva-Orleans, para que no sufran la menor dilacion el licenciamiento y el abono de la paga á las tropas."

DENUNCIOS Y SOLICITUDES
ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION.)

México, Setiembre 5 de 1865.

D. Ignacio Fernandez de las Viadas, ha hecho formal denuncio de un socavon mineral, ubicado en el cerro nombrado del Borrego, jurisdiccion de Tlalnepantla.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Setiembre 15 de 1865.

D. Joaquin Davis y Jácome, por sí y por su socio el Baron Julio Mörner, ha hecho formal denuncio de dos depósitos de hierro magnético, situados: uno cerca de legua y media del embarcadero de la Salada, en el camino entre los ranchos de los Nuevos y Chulta, y conocido bajo el nombre de los Cerros de piedra iman de Chulta, y el otro á tres leguas del pueblo de Mescala y cerca del de Sochipala, conocido con el nombre de Mina de piedra iman de Sochipala.

Y habiéndose admitido con fecha 14 del actual, los dos denuncios en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Diputacion de Minería de Tasco, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Setiembre 17 de 1865.

Doña María Antonia Fragoso ha hecho formal denuncio de una mina de metal que existe en los cerros de Juamilpa, jurisdiccion de San Cristóbal Ecatepec.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

(TERCERA PUBLICACION.)

México, Agosto 18 de 1865.

D. Cárlos de Roggenback, en representacion de D. Luis Debrauz de Saldapenna, consejero de S. M. el Emperador de Austria, de D. Enrique Plon, impresor de S. M. el Emperador de los franceses, y de D. Eduardo la Forge, agente de cambio de Lyon, ha hecho formal denuncio de las minas llamadas la Cruz, Jesus María, San José, San Ludubigen y Pertenencia, en el Departamento de Chihuahua, Distrito de Guerrero, distante de una á doce leguas de la ciudad de Jesus María.

Y habiéndose admitido el denuncio con esta fecha en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas se avisa al público para su conocimiento.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Setiembre 21 de 1865.

Recogido por la Policía un burro que se encontró en la calle abandonado por su dueño, á fin de investigar quién sea éste y entregárselo previas las señas que dé, me manda el Sr. Prefecto político suplicar á vd. que se sirva anunciarlo por el Diario oficial.—El Oficial mayor de la Prefectura, *Manuel Aguilar.* 6—2



ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 27 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el núm. 2,889 de Cuautitlan, y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 777, 789, 880, 915, 934, 1,142, 1,352, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,470, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646 3,065, 3,294, 3,478, y 3,628.

Hoy se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los siguientes espedientes marcados con los números 190, 509, 1,195, 2,496, 2,714, 2,846, 2,981,

4,278,	venido de Oajaca	con el núm	......	79,
4,281,	„ de „	„	......	82,
4,282,	„ de „	„	......	84,
4,373,	„ de Veracruz	„	......	176,
4,660,	„ de Guadalajara	„	......	194,
4,661,	„ de „	„	......	194,
4,669,	„ de „	„	......	57,
4,671,	„ de „	„	......	57,
4,672,	„ de „	„	......	57,
4,675,	„ de „	„	......	57,
4,677,	„ de „	„	......	57,
4,678,	„ de „	„	......	57,
4,680,	„ de „	„	......	62,
4,681,	„ de „	„	......	63,
4,682,	„ de „	„	......	63,
4,686,	„ de „	„	......	352.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE TLALNEPANTLA.

Tlalnepantla, 26 de Setiembre de 1865.

Conforme al imperial decreto de 26 de Febrero del presente año y su reglamento de 9 de Marzo del mismo, esta oficina tiene que vender en remate público una casa en ruinas junto al rio de esta Villa que perteneció á bienes eclesiásticos y cuyo remate al mejor postor se verificará á las doce en punto del dia 9 del entrante Octubre segun los avisos fijados en esta poblacion.

Lo que se avisa al público para que la persona que quiera hacer postura se presente en esta Administracion, el mencionado dia á verificarlo, igualmente los que se crean en mejor derecho legítimo á la espresada casa, segun las disposiciones vigentes.

El Agente de bienes nacionalizados,
3a—1 *F. Manero.*

JUZGADO 5º DE LO CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, y á pedimento del Sr. Agente de la Hacienda pública, se cita por medio del presente á D. Juan B. Cabrera y á Dª Josefa Velasco para hacerles saber el estado de los autos que en este Juzgado sigue el primero como cesionario de un capital perteneciente al fisco contra la segunda poseedora de él; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si dentro de quince dias no lo verifican.

Lo que les hago saber por medio del presente.

México, Setiembre 13 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.*

10a—6

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 4ª

México, Agosto 22 de 1865.

Con fecha 29 de Julio próximo pasado se dijo por este Ministerio al Gefe de la Seccion de registro de Créditos lo que sigue:

"Habiendo ocurrido á este Ministerio los Sres. J. B. Jecker y Cª pidiendo que se resuelva si deben ó no presentar á la Seccion de registro de Créditos, los bonos garantizados del 20 p S, conocidos en la plaza con el nombre de dichos Sres., en razon de que están espresamente reconocidos en el arreglo celebrado el dia 10 de Abril último, se ha resuelto que los bonos de que se trata, deben ser presentados á la referida Seccion, para los efectos del decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado."

Y para conocimiento de los demas tenedores de los espresados bonos, á quienes ocurra la duda de si deben ser registrados en la espresada Seccion, se publica dicha resolucion por el término de un mes, contado desde hoy.

El Gefe de la Seccion,
15a—4 *José M. Calvo.*

CONSEJO DEPARTAMENTAL.

México, Setiembre 5 de 1865.

Para los efectos que espresa el artículo 13 del Reglamento de la ley de 5 de Julio de este año, publicado el dia 17 del mismo mes, se hace saber á quienes corresponda que la Secretaría del Consejo Departamental situada en el local de la Prefectura Política del Departamento del Valle de México, está abierta todos los dias, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El Secretario del Consejo Departamental,
10a—7 *Enrique Ruano.*

AVISO.

Para conocimiento de las personas que tengan asuntos en el Ministerio de Fomento, se participa que esta Secretaría se ha trasladado á la casa del Correo, habitacion alta de la izquierda, subiendo la escalera. 10a—8

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Se halla ya establecida esta oficina en el mismo local que lo estuvo hasta el mes de Mayo de 1863 situada en el edificio de la antigua casa de Moneda; y permanecerá abierta todos los dias desde las ocho hasta las doce de la mañana y desde las dos hasta las cinco de la tarde.

México, Setiembre 20 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 6—3

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil, que conoce de los autos del intestado de Dª Margarita Avilés, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que se presenten á deducirlo ante el mismo Juzgado dentro de treinta dias contados desde la fecha de esta publicacion; apercibidos de que, á los que no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo la presente.

México, Setiembre 26 de 1865.—*N. Montes.* 539—3a—1

REMATE.

En los autos que sigue D. Bonifacio Tosta contra la Testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 23 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez, en $ 4,374, y ha señalado para la almoneda, con calidad de remate, el dia dos del entrante Octubre, á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de Moneda, el dia espresado, pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Setiembre 26 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

588—4a—2

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos que sigue D. Pedro López contra D. Félix María del Villar, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha dispuesto la venta de los llanos y magueyal de la hacienda del Risco, valuados por los peritos D. Adolfo Lailson y D. José María Alvarez de la Cuadra en cantidad de 3,432 pesos 50 centavos, señalando para la primera almoneda el dia 27 del corriente á las doce; para la segunda, el dia 30 del mismo á la propia hora, y para la 3ª con calidad de remate, el dia 4 del entrante Octubre á la misma hora; todas en el referido Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, donde se darán las instrucciones convenientes.

México, Setiembre 25 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la nacion.

584—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo .... 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo .... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180a—68

LA REFORMA.

Con este nombre se ha establecido una casa de comercio en los bajos de la casa núm. 7 de la calle de las Escalerillas, en la que se proporcionará al público la cantidad que necesite de dinero; en concepto de que los objetos que se dejen en depósito, para el pago de la suma que por ellos reciben, no sufrirán deterioro alguno por la comodidad que la localidad presta para su conservacion. 585—6a—2

COMPAÑIA DE MINAS DE LA TRINIDAD.

La junta directiva de la compañía esplotadora de las minas de la Trinidad y Ademada, en sesion celebrada el dia 21 del mes actual, acordó se convoque por los periódicos á los accionistas que no estén corrientes con sus pagos, para que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este aviso, concurran á la casa número 3 de la Alcaicería, de nueve á las doce de la mañana, á fin de arreglar sus cuentas y saldarlas; advertidos que los que descuidaren aprovechar el plazo, se declararán desertores, como acordó la junta general de 29 de Mayo de 1864.

Mariano de la Peña y Santiago, Socio Tesorero.
597—3a—3

TENEDURIA DE LIBROS.

Una persona que ha recorrido el Interior, dedicado á la enseñanza del hermoso sistema de contabilidad por partida doble, cuyos conocimientos ha logrado propagar con muy buen éxito, se propone fijar su residencia en esta capital con el mismo objeto. Garantiza su enseñanza, por honorarios convencionales, al alcance de las mas módicas fortunas, exhibidos por una sola vez, y sea cual fuere el tiempo que el discípulo tarde en aprender.

La misma persona se ocupará de hacer balances y liquidaciones de cuentas de comercio, de testamentarías y concursos, dentro y fuera de la poblacion.

Las personas que gusten ocuparla, pueden ocurrir á la Administracion de este periódico, Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se les darán mas amplias instrucciones.

México, 12 de Julio de 1865.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se pone por segunda vez en escena la aplaudida ópera del maestro Donizzetti, intitulada: *Lucia de Lammeomoor.*

SEGUNDO ABONO DE DOCE FUNCIONES.

Al público.

Con la funcion del juéves 28 terminan las doce del primer abono. Al anunciar la Empresa el segundo, aprovecha la oportunidad de manifestar al ilustrado público de esta capital, la inmensa gratitud de que está poseida, así por la escelente acogida que ha hecho á los artistas que hasta hoy se han presentado, como por la aprobacion con que ha recibido las óperas que hasta ahora se han ejecutado, y que en algunas ha llegado al entusiasmo. Hé aquí la mas grata recompensa para la Empresa, que ve galardonadas tan ampliamente sus fatigas. El público estará satisfecho de su decidido empeño por complacerlo. En el primer abono ofreció seis óperas diversas, y ha puesto en escena ocho. En el segundo redoblará sus esfuerzos: se propone dar asimismo seis óperas distintas, entre ellas la celebrada particion del gran Meyerbeer, *Roberto el Diablo*, y la magnífica ópera nueva, en esta capital, nominada: *Jone.*

En este mes se presentará la Sra. Halves, el tenor Sr. de Biaggi y el primer bajo Sr. Taste. No dependerá ciertamente de haber omitido ningun sacrificio, de haber descuidado ninguna diligencia; si en el segundo abono el público no queda aun mas satisfecho que en el primero: la Empresa espera conseguirlo, y en este concepto lo anuncia.

PRECIOS DE ABONO POR DOCE FUNCIONES.

Palcos plateas, primeros y segundos, con 8 entradas, por un mes de abono	$ 120
Idem para los señores que son abonados á los cuatro meses	80
Palcos terceros por un mes de abono	75
Idem para los señores que son abonados á los cuatro meses	60
Lunetas y balcones por un mes de abono	16
Galería, idem	6

NOTA.—Desde el lúnes 25 hasta el juéves 28 despues de la representacion, se reservarán las localidades de los señores abonados que lo fueron en el primer mes; pasado este dia, se dispondrá de las que queden libres á favor de quienes las soliciten, sin reclamo alguno.

El abono se recibe en la contaduría del Gran Teatro Imperial.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Viernes 29 de Setiembre de 1865. NUM. 225.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Cónsul de México en Tournais.—Renuncia del Subsecretario de Justicia.—Acuerdo de S. M. para que el Sr. Berea examine si en Yucatan pueden establecerse aduanas interiores.—Empleados en la Seccion de liquidaciones de la antigua Tesorería general.

PARTE NO OFICIAL.—Consejo general de beneficencia.—Pasajeros llegados á Guaymas en Julio.—Compañía de seguros contra incendios.—La colonizacion. Ofertas de varios vecinos de Durango.——Ayuntamiento de México. Acta del 12 de Setiembre.

Llegada del Paquete inglés. Noticias de Europa.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

México, Setiembre 27 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á Mr. Delvingne Dumortier, Cónsul del Imperio en Tournais, (Bélgica).

El encargado de la seccion de Consulados,
Ignacio María de Icaza.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Seccion 3ª

México, Setiembre 28 de 1865.

Impuesto S. M. el Emperador de la renuncia que hace V. S. del cargo de Subsecretario del Ministerio de Justicia, porque declarada la incompatibilidad de este empleo con el ejercicio de la abogacía, y V. S. prefiere continuar ejerciendo su profesion de abogado, S. M. ha tenido á bien admitir la renuncia, encargándome manifieste á V. S., que ha quedado complacido del celo, inteligencia y probidad con que ha desempeñado aquel encargo.—El Ministro de Justicia, *Escudero.*—Sr. Lic. D. Francisco de P. Tabera.

Es copia.

El Gefe de la seccion 1ª,
Marcial Aznar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

S. M. el Emperador se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Hemos venido en acordar que D. Francisco S. Berea, nombrado Administrador de la Aduana marítima de Tampico, pase á la Península de Yucatan con el objeto de estudiar, con la mayor eficacia, si es posible establecer en aquellos Departamentos el sistema de aduanas interiores, tal como existe en los demas puntos del Imperio para el cobro de los derechos del erario; ó si por las circunstancias de la propia Península hay una verdadera necesidad de que continúen rigiendo en ella el arancel marítimo y las demas disposiciones especiales que se han observado anteriormente.

Es copia. México, Setiembre 26 de 1865.

El Gefe Director de la seccion,
Javier de Reygadas.

GABINETE.

México, Setiembre 26 de 1865.

Para cubrir las plazas de la seccion de liquidaciones y arreglo de los archivos de la antigua Tesorería general, que establece el acuerdo de S. M. el Emperador de fecha 22 del actual, han sido nombrados los individuos siguientes:

Gefe...... D. José Roman Rusi.
Oficial 1º.. D. José María Herrero.
„ 2º.. D. Fernando Aguilar.
„ 3º.. D. José María Gomez Cadena.
„ 4º.. D. José A. Ortiz.

El Gefe de la Seccion,
F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

El Consejo general de Beneficencia, en su sesion del 26 del corriente, celebrada bajo la presidencia de S. M. la Emperatriz, se ha ocupado de las medidas prácticas que harán aliviar la condicion de la humanidad sufriente y desvalida, procurando con toda actividad cubrir los déficit de varios establecimientos, que por la falta de fondos carecian algunos de objetos los mas indispensables, y otros tenian ya que cerrar sus puertas á la orfandad y á la miseria, por no poder mantener el número de séres infelices que justamente reclaman de la sociedad auxilio y consuelos.

El Consejo, órgano de la noble disposicion soberana que mandó abrir un crédito de $ 20,000 para subvencionar á dichos establecimientos hasta el fin del corriente año, hizo la económica y equitativa distribucion de una parte de la expresada suma, de la manera que á continuacion se manifiesta, á reserva de hacerlo del resto cuando reciba los informes y presupuestos que oportunamente ha pedido á otros establecimientos.

Departamentos.	Establecimientos.	Subvenciones durante los 3 meses	Objeto de la subvencion.
México......	Hospicio de Pobres.	3,000	Para obras urgentes de reparacion.
„	El Tecpan.	3,000	Para compra de ropa, camas y útiles.
Guadalajara..	Hospicio de Pobres.	2,013	Cubrir el déficit.
„	„	600	Para que pueda recibir mas pobres y huérfanos.
„	Escuela de artes.	480	Cubrir el déficit.
„	„	450	Para que pueda recibir mas pobres.
„	Hospital de San Miguel de Belen.	1,800	Para establecer los depart.s de dementes y lazarinos.
Guanajuato...	Hospital de Belen.	900	Cubrir el déficit.
Puebla......	Hospital de dementes S. Roque.	564	Cubrir el déficit mientras se repara el hospital de S. Hipólito de esta capital, cuyo presupuesto se ha pedido para consultar el gasto.
Zacatecas	Hospital de San Juan de Dios.	2,400	Cubrir el déficit.
Total................		$ 15,207	

Ademas, al Hospicio de Pobres de esta capital se le han aplicado por el Consejo $1,625, procedentes de un legado, donativo y multas, cuya cantidad reunida á los $2,000 que S. M. la Emperatriz ha mandado entregarle de su caja particular, forman la suma de $3,625 para compra de camas, ropa y útiles que necesita; y al Tecpan, con igual destino, 1,500 y tantos pesos que de su pertenencia tiene el Ayuntamiento.

Encargado el Consejo de la distribucion de los $ 3,000 donados por SS. MM. el dia 16, acordó se verificase por la comision de donativos de su seno, socorriendo á cosa de 200 familias con cuotas proporcionadas á las circunstancias y necesidades de cada una de ellas.

El Consejo procedió en seguida en vista de las propuestas, relativas, al nombramiento de las siguientes personas para los Consejos Superior y Departamentales que se expresan, los cuales deberán ser presididos por los señores Comisario Imperial y Prefectos políticos respectivos.

CONSEJO SUPERIOR DE YUCATAN.

Sres. D. Nicanor Rendon.
„ Lorenzo Zavala.
„ Crescencio Carrillo.
„ Narciso Manzanilla.
Sres. D. Rafael Pedrera.
„ Pedro Guerra Castillo.
„ Eusebio Escalante.
„ José Dolores Espinosa.



CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CUERNAVACA.

Sres. Dr. D. Tomás Baron.
General D. Angel Perez Palacios.
„ Ramon Portillo.
Sres. D. Juan Aparicio.
„ Miguel Escobar.
„ Mariano Hermosillo.

DE SAN LUIS POTOSI.

Illmo. Sr. Obispo D. Pedro Barajas.
Sr. Lic. D. José M. Revuelta.
Sr. Dr. D. Julian Miranda.
Sr. D. Juan Manuel Pétman.
Sr. Lic. D. Pascual Hernandez.
Sr. D. Ignacio Escalante.

DE TULA.

Sres. D. Atanasio Bernal.
„ Cayetano Gordo.
„ Próspero Macotela.
Sres. D. Antonio Cervantes.
„ Juan Escobedo.
„ Perfecto Espinosa.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

NOTICIA de los pasajeros llegados al puerto de Guaymas en el mes de Julio próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	25	2
Americanos	14	1
Franceses	2	0
Italiano	1	0
Manilo	1	0
	43	3

RESUMEN.

Hombres	43
Mujeres	3
Total	46

México, Setiembre 28 de 1865.—El Gefe de seccion de contabilidad, encargado de la de Cancillería, *Ignacio M. de Castillo.*

COMPAÑIAS DE SEGUROS.

Ministerio de Fomento.—Intervencion de la Compañía de Seguros contra incendios.—México, Setiembre 27 de 1865.—Exmo. Sr.—Ayer 26 del corriente se ha reunido el Consejo interino de administracion, compuesto de los individuos siguientes:

D. José García Conde, Gustavo A. J. Beaurang, Nicanor Carrillo, Eduardo Delpch, Jesus Palma, Ignacio Sierra, Julian Gonzalez, José María Vazquez, Juan Estanislao Monterde, Ignacio Baz, Ignacio David, Cárlos Carrera. Suplentes: D. Joaquin Alcalde, Francisco de P. Gochicoa, Manuel Romero Rubio.

Instalado el Consejo, se procedió inmediatamente á la eleccion de presidente, vicepresidente y secretario, y resultaron electos para el primer encargo, D. José García Conde; para el segundo, D. Gustavo A. J. Beaurang; y para el último, el Lic. D. Cárlos Carrera.

Hechos estos nombramientos, se hicieron por el Consejo las dos declaraciones prevenidas en la 5ª de las disposiciones transitorias, se mandó reducir á escritura pública la acta de asociacion, como se ordena en la 7ª de dichas disposiciones, y se acordó una segunda reunion para el próximo lúnes 2 del entrante, con el fin de proceder desde luego al nombramiento de la Junta general en los términos que previene el artículo ó disposicion 3ª de las transitorias ya citadas.

Hay suscritos hasta hoy ciento setenta y seis individuos, y las suscriciones importan como capital efectivo, dos millones, novecientos veinticuatro mil, seiscientos pesos; y como capital representado, trece millones, seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos.

Todo lo que, en cumplimiento de mi deber, tengo el honor de comunicar á V. E., reproduciéndole las seguridades de mi distinguida consideracion.—*Lic. Gerardo García de Rojas.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, 28 de Setiembre de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

LA COLONIZACION.

El periódico oficial de Durango, en su número 3 del actual, publica lo siguiente:

Agosto 29 de 1865.

Aunque no cuento con una finca de campo de cuantiosos recursos ó productos, y solo poseo en arrendamiento un pequeño rancho, abundo en deseos de coadyuvar á la colonizacion de nuestro país, secundando las benéficas miras y planes que repetidas veces ha manifestado sobre este punto S. M. nuestro augusto Emperador; y por tal motivo me apresuro á manifestar á V., que como particular ofrezco para fomentar y proteger la inmigracion extranjera en nuestro Departamento, recibir en mi rancho del Chaparron, á dos colonos extranjeros bajo las condiciones siguientes:

Proporcionaré en mi rancho referido, que está á inmediaciones de Nombre de Dios y de la Parrilla, habitacion para los colonos y su familia, si la tuvieren: les daré por cinco años gratuitamente una fanega de terreno fértil, y de temporal porque no tengo riego: una yunta de bueyes, dos vacas paridas, dos yeguas, un caballo, dos ovejas, dos cerdos, dos cabras, un asno, un gallo y dos gallinas, y los aperos y herramientas de labor necesarias. Suministraré á los colonos por el término de un año para su manutencion, dos almudes de maiz, medio almud de frijol y un peso en moneda corriente cada semana. Si al fin de los cinco años han obtenido los colonos sobradas utilidades, me pagarán el precio de los animales y de la herramienta. Para lo sucesivo haremos nuevo contrato, ofreciendo por mi parte la mayor equidad, y solo exijo desde luego de mis colonos honradez y buena conducta, y la obligacion de ayudarme en la defensa de mi finca, en el evento de ataque de indios bárbaros ó de bandidos.

El Sr. Lic. D. Rodrigo Durán hace igual ofrecimiento que yo, para dos colonos en su rancho de la Arena, á nueve leguas al Oriente de Durango, y á seis de Nombre de Dios, al Norte; y el mismo ofrecimiento hace el Sr. Lic. D. Jesus Durán para dos colonos, en su rancho de Dolores, á legua y media al Poniente de Nombre de Dios.

El Lic. D. Bernardo de la Torre, por no tener finca de campo solo ofrece una casa de habitacion en Durango, libre de arrendamiento por un año para un artesano estranjero, honrado, que establezca su taller en esta capital; y para un cultivador ofrece una huerta de mas de ocho mil varas cuadradas, de terreno de buena calidad, más de trescientos árboles frutales, y suficiente agua para riego en el mismo lugar; hoy produce la huerta ochenta y cuatro pesos anuales que paga un arrendatario que mal la cultiva; y se da libre de arrendamiento al nuevo colono por tres años. Al fin de este término puede continuar con ella, pagando el precio que hoy gana.—*Buenaventura G. Saravia.*—Sr. Prefecto municipal.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 12 de Setiembre de 1865, se reunieron en la sala capitular del Exmo. Ayuntamiento á las dos menos diez minutos de la tarde, para celebrar Cabildo público ordinario, los Sres. Alcalde municipal, Jáuregui, Cervantes, Reyes, Hidalgo, Labat, Villanueva é Ibarrola.

Leida y aprobada la acta del Cabildo público celebrado el dia 5 del actual, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones de la Prefectura política.

Una, en que trascribe otra del Ministerio de Instruccion pública en que resuelve que pida, recoja y custodie el archivo de la extinguida Direccion de Beneficencia, que se encuentra en el del Exmo. Ayuntamiento, y previene se le entregue al Sr. Lic. D. Anastasio Cornejo, oficial de la seccion de revision de dicha Prefectura.—Se mandó participar al Sr. Lic. Cornejo que está á su disposicion el repetido archivo.

Otra, en que participa que S. E. el Sr. Ministro de Gobernacion le comunica que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien declarar sin lugar la peticion de varios profesores de medicina para que no se les cobre contribucion por sus carruajes.—Se mandó hacerlo saber á los interesados.

Otra, en que trascribe una comunicacion del Ministerio de Instruccion pública y Cultos, acompañando un ocurso elevado á S. M. la Emperatriz por Benigno Moran, solicitando el establecimiento de una escuela en San Miguel Nonoalco, para que se informe lo conveniente.—Se mandó pasar á la comision de Hacienda, previo informe de la de Instruccion pública.

Otra, en que acompaña 30 ejemplares de la circular publicada por la misma oficina para aliviar en lo posible los males que ha causado la inundacion á los habitantes de este Departamento.—Se mandó dar un ejemplar á cada Sr. Capitular y archivar el resto.

Se dió cuenta con el corte de caja de 2ª operacion practicado en la seccion especial de ocho al millar, por los ingresos y egresos habidos en ella en el mes de Agosto próximo pasado, y con la balanza de comprobacion, practicada por la administracion de Rentas municipales, correspondiente al propio mes de Agosto próximo pasado.—Se mandaron insertar en la acta.

BALANZA de comprobacion, correspondiente al mes de Agosto de 1865.

Folios.		Débitos.		Créditos.	
7	Vacuna \$	93	„	„	„
10	Fondo del 5 por 100 de amortizacion de Créditos pasivos	4,303	34	3,370	54
11	Id. id. de id. de capitales y réditos	1,188	20	3,870	54
13	Obras pías	„	„	175	29
14	Depósitos	„	„	200	„
38	Policía municipal y de seguridad	11,819	87	„	„
44	Donativos	„	„	400	„
45	Policía de seguridad. Compañía francesa.	963	„	„	„
49	Hospital de San Andres	3,614	66	„	„
51	Hospicio de Pobres	3.082	70	„	„
52	Hospital de San Hipólito	996	15	„	„
53	Limpia de ciudad	1,871	06	„	„
54	Fontanería mayor	971	48	„	„
55	Alumbrado de la ciudad	5,994	66	„	„
57	Colegio de San Antonio	2,001	„	„	„
59	Paseos	803	87	„	„
60	Secretaría del Exmo. Ayuntamiento. Gastos menores	41	66	„	„
61	Administracion de rentas municipales, id.	41	66	„	„
64	Escuelas municipales	511	„	„	„
66	Descuentos	„	„	501	„
67	Administracion de Mercados	884	86	„	„
68	Gastos generales	1	87	„	„
71	Academia de música y dibujo	153	„	„	„
72	Compañía Lancasteriana	375	„	„	„
73	Administracion de coches	352	50	„	„
75	Reintegros	„	„	4,379	84
76	Empleados cesantes	125	„	„	„
78	Celadores de policía	485	„	„	„
80	Secretaría del E. Ayuntamiento, sueldos.	699	08	„	„
81	Administracion de rentas municipales, id.	791	62	„	„
82	Empleados jubilados	246	10	„	„
85	Fiel contraste	„	„	227	56
86	Piso del Rastro	„	„	408	19

89	Estancias de hospitales	„ „	13 „
90	Administracion del Piso del Rastro	221 70	„ „
91	Consejo superior de salubridad	83 33	„ „
92	Administracion del Fiel contraste	191 81	„ „
95	Aprovechamientos	407 55	1,139 79
96	Réditos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento	188 20	„ „
101	Festividades públicas	100 „	„ „
102	Hospital del Divino Salvador	133 32	„ „
104	Recargos	„ „	2 42
113	Carros de trasporte	„ „	1,834 „
117	Derechos municipales de tarifa	873 59	42,058 11
118	La caja	74,234 08½	67,769 07
123	Mercados	„ „	7,265 81
128	Ramo de aguas	40 55	1,206 76
133	Expendio de licores	„ 86	697 60
138	Derechos de licencias	„ „	132 50
148	Fondo del 10 por 100 de amortizacion	6,741 08	6,741 08
151	Pulques	„ „	466 99
157	Diversiones públicas	„ „	89 18
162	Canales	„ 95	1,133 26
164	Vacas de ordeña	„ „	154 37½
172	Carruajes de alquiler	„ „	1,741 50
175	Juegos	„ „	488 60
179	Carruajes particulares	„ „	91 50
182	Casas de empeño	„ „	1,146 95
185	Multas	12 66	197 18
187	Fondas	„ „	133 „
193	Panteon de Santa Paula	154 75	616 47
195	Fincas, á cuenta de arrendamientos	„ „	1,144 25
196	Panteones. Prefectura política	324 81	1,165 81
198	Loterías	„ „	1,549 62
200	Réditos de capitales que se reconocen al Exmo. Ayuntamiento	19 32	1,424 97
202	Cafés	„ „	340 „
206	Créditos pasivos	3,886 19	972 86
210	Licencias de obras	„ „	39 25
214	Municipalidad de México	7,713 94	4,991 54
218	Fábricas de cerveza	„ „	1,257 75
219	Rezagos	„ „	494 41
230	Capitales que reconoce el E. Ayuntam.º	1,000 „	„ „
231	Obras públicas	13,072 31	„ „
232	Hospital de San Pablo	2,208 20	„ „
233	„ de San Juan de Dios	840 86	„ „
234	Cárceles	7,071 66	„ „
235	Gratificaciones	100 „	„ „
	Igual	$ 162,082 56½	162,032 56½

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR.

Corte de caja de segunda operacion practicado hoy en esta Seccion por los ingresos y egresos habidos en el presente mes por la contribucion de ocho al millar decretada en 18 de Febrero del año próximo pasado.

CARGO.

CORRIENTE.

Existencia que resultó en fin de Julio último		$ 17,154 80
Cobrado en la Recaudacion 1ª por el primer bimestre	$ 130 87	
Id. en la 2ª	240 47	
Id. en la 3ª	48 77	
Id. en la 4ª	37 19	
Id. en la 5ª	„ „	457 30
Id. en la 1ª por el segundo bimestre	50 70	
Id. en la 2ª	340 83	
Id. en la 3ª	122 85	
Id. en la 4ª	147 90	
Id. en la 5ª	10 „	672 28
Id. en la 1ª por el tercer bimestre	387 99	
Id. en la 2ª	689 81	
Id. en la 3ª	694 61	
Id. en la 4ª	479 79	
Id. en la 5ª	21 54	2,273 74
Id. en la 1ª por el cuarto bimestre	2,702 70	
Id. en la 2ª	2,977 54	
Id. en la 3ª	1,770 54	
Id. en la 4ª	2,009 54	
Id. en la 5ª	24 12	9,484 44
Id. en la 1ª por el quinto bimestre	3 35	
Id. en la 2ª	12 29	
Id. en la 3ª	2 06	
Id. en la 4ª	12 69	
Id. en la 5ª	10 04	40 43
Id. en la 3ª por el sesto bimestre	1 66	
Id. en la 4ª	3 83	
Id. en la 5ª	10 04	15 58

REZAGOS.

Id. en la 1ª	131 26	
Id. en la 2ª	569 98	
Id. en la 3ª	138 96	
Id. en la 4ª	138 93	979 13

RECARGOS.

Por lo corriente	37 23	
Por rezagos	1 10	38 33
Suma el cargo		$ 31,115 98

DATA.

Entregados al administrador de rentas municipales á cuenta del importe del presupuesto de la obra de construccion de un cuartel en el ex-convento de la Merced	500 „	
Honorario de peritos por valúos de fincas	159 48	
Pagados por su sueldo del presente mes al empleado de la seccion de alojamientos, D. Manuel Guerra Manzanares, segun suprema órden de 11 de Enero último	83 33	
Honorario al 6¼ por 100 á los ejecutores nombrados para cobrar lo que adeudaban por contribucion de ocho al millar algunas de las fincas adjudicadas, segun la suprema órden de 30 de Marzo último	33 57	
Honorario al 6¼ por 100 sobre lo recaudado en este mes	872 57	
Remitidos á la tesorería del ejército frances	20,000 „	21,648 95
Existencia		9,467 03

México, Agosto 31 de 1865.—Vº Bº, *Somera.*—*Ignacio de Altamira.*

Se aprobaron dos dictámenes de la comision de Aguas, en que se consulta la concesion de media merced de dos y media pajas de agua á D. Jesus Fagoaga, para su casa núm. 7 de la calle de la Mariscala, y una merced de cinco pajas de agua á D. Ignacio Torres, para su casa núm. 6 de la calle de Nuevo México.

Se dió cuenta con dos informes de la Direccion de obras públicas.

Uno en el expediente sobre parte que dió la Comisaría central de haberse caido una pared en el callejon de San Antonio, perteneciente á una casa de los Sres. Flores, situada en el callejon de Chiquihuiteras. En este informe manifiesta el Sr. Director de Obras públicas, que marcada la alineacion que corresponde á la pared caida resulta: que el terreno que tiene que perder la casa al remeterse la línea, es de sesenta y un metros cuadrados, que hacen 86 varas 32 pulgadas, que valorizadas con arreglo á las disposiciones vigentes asciende á la cantidad de 86 ps. 89 cs.—A mocion del Sr. Alcalde municipal, que aprobó el Cabildo, se mandó pasar á la comision de Hacienda, para que mandase hacer el pago de la cantidad expresada por indemnizacion.

Otro, en el expediente sobre peticion que hizo D. Jaime Farill para que se le venda ó conceda á censo un terreno de veinte varas de longitud por quince de latitud, en la plazuela del Tepozan, para añadirlo á su enfermería veterinaria. El Director de Obras públicas manifiesta que el terreno de que se trata está al frente de la casa de D. Aristeo Calleja en la plazuela del Tepozan, y que para adjudicarse dicho terreno seria preciso dejar una rinconada para que se sirvieran los inquilinos de dos fincas, situadas en ese lugar, por lo que juzga que no debe accederse á la solicitud del Sr. Farill. El Sr. Alcalde municipal manifestó al Cabildo los inconvenientes que resultarian de la adjudicacion del mencionado terreno, añadiendo que ya se habia denegado esta misma pretension á D. Aristeo Calleja que lo denunció primero, y á quien con mas razon podria habérsele adjudicado.—El Cabildo acordó que no habia lugar á la solicitud del Sr. Farill.

Se dió cuenta con dos ocursos; uno de Doña Josefa García de Salcedo, en que solicita licencia para abrir una escuela pública para niñas, y otro de Doña Soledad Escudero de Arpide, en que solicita ser examinada para obtener el título de profesora de primeras letras.—Ambas pasaron á la comision de Instruccion pública.

Se levantó la sesion pública para entrar á secreta á las dos y cuarto de la tarde. No asistieron los Sres Cañas, Rincon y Rascon con licencia; y sin aviso los Sres. Buck, Berganzo, Galindo, Hope, Barreiro y Gomez.

Es copia. México, Setiembre 21 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

LLEGADA DEL PAQUETE INGLES.

El vapor inglés "Eider" que llegó antes de ayer á la vista de Veracruz, no entró en el puerto hasta ayer, á causa del fuerte viento Norte que hace tres dias sopla en aquellas playas.

Las noticias traidas por este buque, se encuentran en el siguiente parte telegráfico:

Paris, 29 de Agosto de 1865.

Aun no llega la correspondencia del correo inglés. Los asuntos políticos en Francia ofrecen escaso interes, porque SS. MM., la mayor parte de sus Ministros y todos los hombres políticos están fuera de Paris.

Los Emperadores han hecho un viaje á Suiza, que ha sido una continua ovacion; pero al volver á Francia, ocurrió la desgracia de que en Neufchatell volcara el carruaje en que iban la Princesa Murat y dos damas de la Emperatriz, que han sido lastimadas de algun cuidado. La Emperatriz permanece á su lado: el Emperador ha vuelto á Fontainebleau.

El Emperador de Austria y el Rey de Prusia arreglaron en una entrevista en Salzbourg, la cuestion de los Ducados, pero no se cree posible que ese

arreglo sea definitivo, y se teme que pronto vuelvan á surgir conflictos, á juzgar por la opinion pública en Austria y en Prusia.

Los Emperadores partirán para Biarritz del 4 al 5 de Setiembre, y el 9 tendrán una entrevista con la Reina de España en la frontera.

El Sr. D. Salvador Bermudez de Castro será recibido esta semana como Embajador de España.

La reina de Inglaterra está en Coburgo donde se inaugurará un monumento al príncipe Alberto.

El rey de los belgas está en Ostende y sigue mejor de salud.

El cólera sigue amenazando, pues está ya en Marsella. Lo hay tambien en Gibraltar y otros puntos del Mediterráneo.

La visita de la Escuadra Inglesa á los puertos de Francia, ha dado ocasion á grandes fiestas y á protestas de amistad. La escuadra francesa parte á su vez á visitar los puertos de Inglaterra, donde se le espera una acogida muy entusiasta.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 28 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 583, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el núm. 2,889 de Cuautitlan, y el 3,592 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 511, 593, 777, 789, 880, 915, 934, 1,142, 1,352, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,470, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646 3,065, 3,294, 3,478, 3,628, 3,810, 3,917.

Hoy se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes, de la Capital: 546, 639, 736, 772, 877, 888, 859, 895, 901, 1,320, 1,327, 1,613, 1,609, 1,880, 1,900, 2,321, 2,613, 2,961, 3,274, 4,611, 5,119, 3,388, 3,423, 3,494, 3,839, 4,087.

Los números 376 de Puebla con el número 17,
1,017 de „ „ 17,
4,586 de „ „ 409,
5,158 de „ „ 975,

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

JUNTA REVISORA DE PENSIONES CIVILES Y MILITARES.

Estando pendiente en esta Junta el despacho de los negocios que sobre pensiones han promovido las personas que constan en la siguiente lista, por acuerdo de la misma Junta se les hace saber, que es necesario concurran á la Secretaría de ella, para que tomen conocimiento de los documentos que les faltan y deben presentar para el despacho de sus solicitudes.

Dª María Concepcion Candiani.
„ Isabel Gonzalez de Aduna.
„ Micaela Baz de Marin.
„ María Ignacia Serrano de Ramirez.
„ Micaela Viñas de Aguirre.
„ Vicenta Loyo de García.
„ María Concepcion Fuentes de Barrera.
„ Josefa Casahonda de Carrillo.
„ Cármen Reguera.
„ Bibiana Vargas de Limon.
Soldado retirado, José Hernandez.

México, Setiembre 27 de 1865.—*Mariano Hierro*, Secretario. 3a—1

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

El lúnes 2 del venidero Octubre debe reunirse esta Compañía, á las oraciones de la noche, en junta general de reglamento.

Tengo la honra de citar á los Sres. socios, suplicándoles en lo particular su puntual asistencia.

México, Setiembre 27 de 1865.—*W. Reyes*, Secretario. 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose el domicilio de D. José María Icaza é Iturbe, por el presente se le hace saber que este Juzgado con fecha nueve de Diciembre del año próximo pasado ha pronunciado, en el juicio que le promovió D. Juan Adalid sobre pesos, un fallo, que en la parte resolutiva es como sigue: "Con fundamento de las leyes 1ª y 2ª, tít. 5. lib. 11. N. R. y 10. tít. 20. p. 3ª, el presente Juez debia fallar y falló: que D. José María Icaza pague á D. Juan Adalid, como apoderado de D. José Castañares, dentro de ocho dias, la cantidad de noventa y nueve pesos vinticuatro centavos, procedentes de tres vales de desamortizacion, números 28, 29 y 30, y las costas y gastos del juicio por su notoria temeridad; apercibido de ejecucion á su costa. Así definitivamente juzgando lo proveyó y mandó el Sr. Juez con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Miguel Sagaseta.*—Asistencia, *J. P. Castro.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*"

Y para los efectos legales pongo el presente en México á 28 de Setiembre de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue* y *Pavon.* 590—3a—1

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Sixto López contra D. Isidro Marin sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en auto de 2 del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, ubicada en la colonia de Santa María de la Ribera, calle del Cipres, manzana núm. 17, perteneciente á dicho Marin, valuada por el perito D. Sebastian Reyes en $ 5,084; señalándose para las almonedas los dias 14 y 25 del corriente mes y 5 del próximo Octubre, á las doce la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de moneda; en los dias y hora citada.

México, Setiembre 4 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega*, 555—6a—5

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

En los autos ejecutivos seguidos por el Lic. D. Antonio Zamora en representacion de D. Leandro Teija y Senande contra D. José María Olaguibel sobre pesos, el Sr. Juez letrado del Distrito de Chalco, Lic. D. José María Zubieta, á mandado se proceda á la venta de dos casas con sus corrales situados en Chalco en las calles de la Velería y Teopancotitlan y que hacen esquina con la del Hospital, conocida la una por de los Martinez y la otra por de la Aduana vieja, valuadas por el perito tercero en discordia D. Juan Manuel de Bustillos, la primera de la calle de la Velería, en cantidad de $ 2,361 22 cs. inclusos los magueyes que hay en el corral, y la segunda de la calle de Teopancatitlan inclusos tambien los magueyes de su corral, en la cantidad de $ 3,312 56 cs. señalándose para las almonedas los dias 3, 14 y 26 del próximo Octubre á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate, pudiendo los interesados ocurrir á tomar los datos que necesiten á la secretaría de este Juzgado, situado en Tlalmanalco á donde se celebrarán las almonedas.

Y para que lo mandado por el Sr. Juez tenga cumplimiento pongo el presente en Tlalmanalco á 21 de Setiembre de 1856.—*Lic. Juan Chavez Ganancia*, Secretario. 580—9a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Francisco Granados, señalándoles el término de treinta dias para que comparezcan á deducirlo; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar.

México, Setiembre 18 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 586—3a—2

CITACION JUDICIAL.

En junta general de acreedores á bienes de Dª Carlota Bullon y por mayoría de los mismos, entre otra cosas se acordó, que para evitar dispendiosos gastos al concurso, se omitiese la graduacion de créditos prévios á la sentencia, y se pronunciase ésta sin mas trámite, dándose al efecto dichos acreedores presentes por citados.

Y en cumplimiento del acuerdo que se menciona, cuya prevencion reitera el auto de 15 del que cursa, proveído por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, que conoce de los relativos del concurso, publico el presente que surtirá los efectos de citacion para sentencia, respecto á los acreedores no concurrentes á dicha junta celebrada en 20 de Julio último.

México, Setiembre 18 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 587—3a—2

NOTIFICACION.

En el juicio que sobre pesos tiene promovido D. Julio Agustin Michaud, contra D. Manuel Diez de Bonilla, y en vista de un escrito del actor en que pide se dé el trámite que corresponde, por no haber sido contestada la demanda no obstante la notificacion que se le hizo por los periódicos; el Sr. Juez primero de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra; ha mandado por auto de 19 del que cursa, que se haga saber de nuevo, tambien por medio de la prensa, al relacionado D. Manuel Diez de Bonilla, que dentro del término de ocho dias ocurra por sí ó por apoderado instruido y espensado, á sacar dichos autos, para evacuar el traslado que se le mandó correr del primer escrito de demanda en la via ordinaria, cuyo nuevo término se le concede por equidad, y bajo el apercibimiento, si no compareciere, de darse por contestada la repetida demanda y de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía. El presente servirá al interesado de notificacion personal.

Urbano Morali, Escribano público. 581—3a—3

REMATE.

En los autos que sigue D. Bonifacio Tosta contra la Testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 23 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez, en $ 4,374, y ha señalado para la almoneda, con calidad de remate, el dia dos del entrante Octubre, á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de Moneda, el dia espresado, pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Setiembre 26 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 588—4a—3

AVISOS PARTICULARES.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo.................. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180a—69

SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Estando mandado que en todas las escuelas públicas del Imperio se estudie la cartilla del *Sistema métrico-decimal*, escrita por el profesor D. Manuel Ruiz Dávila, se avisa por el presente que el lugar de su espendio es en el Puente de Palacio núm. 12, Repertorio de música de los Sres. Catodeau y Godard. En el mismo almacen se espenden el *Nuevo Silabario* y la *Ortología* del mismo autor, que tambien están declarados de asignatura para las escuelas.

TENEDURIA DE LIBROS.

Una persona que ha recorrido el Interior, dedicado á la enseñanza del hermoso sistema de contabilidad por partida doble, cuyos conocimientos ha logrado propagar con muy buen éxito, se propone fijar su residencia en esta capital con el mismo objeto. Garantiza su enseñanza, por honorarios convencionales, al alcance de las mas módicas fortunas, exhibidos por una sola vez, y sea cual fuere el tiempo que el discípulo tarde en aprender.

La misma persona se ocupará de hacer balances y liquidaciones de cuentas de comercio, de testamentarías y concursos, dentro y fuera de la poblacion.

Las personas que gusten ocuparla, pueden ocurrir á la Administracion de este periódico, Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se les darán mas amplias instrucciones.

México, 12 de Julio de 1865.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

En la noche de hoy se pone en escena la comedia dividida en tres cuadros y denominada: *La cosecha*, y en seguida la otra en un acto que se intitula: *El hombre del Sur.*

SERENATA EN LA PLAZA MAYOR,

A las siete y media de la noche de hoy.

MUSICA AUSTRIACA.

PROGRAMA.

1. Marcha, Sawerthal.	5. Las Concurrencias, wals, Strauss.
2. Nabucodonosor, obertura, Verdi.	6. Potpourri de las marchas, David.
3. "Diez hijas y ningun marido," cuadrilla Krans.	7. El Pensamiento, habanera, Conde Bombelles,
4. Moisés, final, Rossini.	8. Marcha, Kashte.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Sábado 30 de Setiembre de 1865. NUM. 226.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Nombramiento de Consejero honorario á favor del Sr. Maury.—Prevenciones sobre premios ordinarios y extraordinarios en los colegios de esta capital.—Renuncia del Subsecretario de Justicia.—Empleados de una nueva Seccion de liquidaciones en el Ministerio de Hacienda.—Circular sobre auxilios á los testigos llamados à declarar ante la Corte Marcial.

PARTE NO OFICIAL.—Inauguracion de la estatua de Morelos.—Sentencia de muerte contra los asesinos de Castilla.—Tráfico de la calzada de Guadalupe. Jurado calificador de vagos.—El Seminario Conciliar de Durango.—Ayuntamiento de México. Acta del 15 de Setiembre.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Primera publicacion de varios.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

México, Setiembre 29 de 1865.

S. M. el Emperador se ha dignado nombrar, con fecha 19 del presente mes, Consejero honorario de Estado al Sr. D. F. Maury, en atencion á sus notables conocimientos.

El Subsecretario de Estado,
J. D. Ulibarri.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

Seccion 1ª

Circular. México, Setiembre 25 de 1865.

Mientras se publica el plan general de instruccion pública, y á reserva de lo que se determine sobre designacion y distribucion de premios á los alumnos de los colegios, S. M. el Emperador se ha servido disponer que se observen las prevenciones siguientes:

1ª Los premios para los alumnos de los colegios de esta capital, se dividirán en extraordinarios y ordinarios.

2ª Habrá tres premios extraordinarios para cada colegio: el primero, que consistirá en una medalla de oro para los cursos profesionales; el segundo, que consistirá en una medalla de plata para los cursos preparatorios; y el tercero, que será de una medalla de bronce, para los cursos de idiomas. Habrá, ademas, tres premios extraordinarios en la Academia de San Cárlos, que consistirán en tres medallas de plata, y que recibirán los alumnos mas adelantados en las clases de pintura, escultura y grabado.

3ª Estas medallas llevarán en el anverso la efigie de S. M. el Emperador, y en el reverso un lema adecuado á su objeto.

4ª Los profesores de cada colegio, despues de los exámenes reunidos en junta de catedráticos, designarán los alumnos que se hubieren hecho acreedores á esta recompensa, y el director comunicará oportunamente al Ministerio de Instruccion Pública el resultado de esa designacion.

5ª La distribucion de premios extraordinarios de todos los colegios de la capital, se hará el segundo domingo del mes de Noviembre en el gran salon de Palacio en presencia de SS. MM. II., y de las corporaciones y altos dignatarios del Estado.

6ª El dia designado para la distribucion, á las nueve de la mañana, se reunirán los directores, catedráticos y alumnos que deban ser premiados de los colegios de San Ildefonso, Escuela Imperial de Minas, San Juan de Letran, Escuela de Medicina, Academia de San Cárlos, Escuela de Agricultura y Escuela especial de Comercio, en el salon de recepcion del Ministerio de Instruccion Pública, de donde se dirigirán al Palacio presididos por el Ministro.

7ª En el gran salon estarán ya las corporaciones y funcionarios públicos, que habrán sido invitados al efecto, y al entrar SS. MM. el Ministro les presentará á los jóvenes merecedores de premio.

8ª S. M. el Emperador hará la distribucion de los premios, ayudado por el Ministro de Estado y el de la Casa Imperial.

9ª No habrá en esta solemnidad música ni canto, ni nada que desdiga del carácter serio y grave de una funcion de este género.

10ª Los premios ordinarios, que se designarán en cada clase á los alumnos mas aprovechados, consistirán en libros didácticos, y su distribucion se hará por el Ministro de Instruccion Pública y Cultos, quien señalará para cada colegio el dia y hora en que deba verificarse este acto, que se reducirá á una funcion enteramente académica, á la cual solo podrán concurrir los directores y profesores de los otros colegios, y los padres ó encargados de los alumnos agraciados.

11ª Con anticipacion los directores remitirán al Ministerio lista de los libros que deban comprarse para los premios, expresando sus valores.

12ª El importe de las medallas y de los libros será costeado por los fondos del erario.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

El Ministro de Instruccion Pública y Cultos,
Siliceo.

Se circuló á los señores Directores y Rectores de los colegios de esta capital.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Seccion 3ª

México, Setiembre 28 de 1865.

Impuesto S. M. el Emperador de la renuncia que hace V. S. del cargo de Subsecretario del Ministerio de Justicia, porque declarada la incompatibilidad de este empleo con el ejercicio de la abogacía, V. S. prefiere continuar ejerciendo su profesion de abogado, S. M. ha tenido á bien admitir la renuncia, encargándome manifieste á V. S., que ha quedado complacido del celo, inteligencia y probidad con que ha desempeñado aquel encargo.—El Ministro de Justicia, *Escudero.* —Sr. Lic. D. Francisco de P. Tabera. (*)

Es copia.

El Gefe de la seccion 1ª,
Marcial Aznar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 4ª

S. M. el Emperador se ha servido expedir, con fecha 22 del corriente, el acuerdo que sigue:

"Visto el informe de Nuestro Ministerio de Hacienda, Hemos venido en acordar el establecimiento de una Seccion para la formacion y expedicion de liquidaciones de que habla el artículo 11 de la ley de 17 de Mayo último, referente al propio Ministerio en su parte final, encargándose tambien del arreglo de aquellos archivos, con las atribuciones económicas que á las demas Secciones da la propia ley.

Asimismo Venimos en nombrar para Gefe de ella á D. José Roman Russi, con el sueldo de dos mil pesos anuales y con retencion de su plaza de Oficial 1º de la Seccion 3ª de este mismo Ministerio.

Para Oficial 1º á D. José María Herrero, con la dotacion que hoy disfruta en el empleo de Oficial 3º de la Seccion 6ª del mismo Ministerio, de un mil trescientos pesos anuales y con retencion de él.

Para Oficial 2º á D. Fernando Aguilar, con el sueldo de un mil doscientos pesos anuales que gozaba como Archivero de la antigua Tesorería general.

Para Oficial 3º á D. José María Gomez Cadena, con novecientos pesos anuales que disfrutaba como Oficial 4º de la Seccion de Crédito público de la misma Tesorería.

Para Oficial 4º á D. José A. Ortiz, con novecientos pesos anuales del empleo que obtenia de Oficial 3º de la Seccion 3ª de aquella oficina.

Igualmente Autorizamos la gratificacion anual de doscientos pesos, que se dará á un mozo de aseo para el servicio de la Seccion.

A los Oficiales 2º y 3º se les abonará el sueldo desde el dia 12 del actual, y al 4º desde el dia que se presente á prestar sus servicios."

Es copia. México, Setiembre 29 de 1865.

El Gefe de la Seccion,
En su ausencia, el Oficial 2º,
Celso Acevedo.

(*) Se reproduce hoy esta comunicacion porque en la publicada ayer se notó un error.

MINISTERIO DE GUERRA.

1.ª Direccion.—4.ª Division.

Circular. México, Setiembre 19 de 1865.

Impuesto de la consulta dirigida por V. con fecha 31 de Julio último, en que por las razones de equidad en que se funda, pide sean expensados los testigos que desde puntos distantes vienen á declarar al llamado de esa Corte Marcial, teniendo muchas veces que sufrir alguna detencion por las diligencias en que han de tomar parte, ha resuelto este Ministerio que para expensar á los expresados testigos, se observen las siguientes prevenciones:

Los relatores de las Cortes Marciales darán á los testigos que se hallen en el caso de la consulta, una boleta en que se exprese haber sido llamados á declarar en tal juicio, con indicacion del punto de donde han venido á cumplir con el mandato de la Corte, y del número de dias que ésta los haya detenido. Esa boleta será presentada por los interesados á la Prefectura, la que queda facultada para abonarles una indemnizacion de cuatro reales diarios por jornada de ida y vuelta, é igual cantidad por cada dia de detencion: al efecto librará una órden para cada caso al Administrador de rentas para el pago, quedando éste comprobado con la referida órden y el recibo del interesado, cargándose su valor á gastos extraordinarios de guerra. Lo que digo á V. como resultado de su citada consulta.—El Ministro de Guerra, *Peza.*—Sr. Presidente de la Corte Marcial de Cuernavaca.—Se circuló á quienes corresponde.

Es copia. México, Setiembre 28 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

INAUGURACION DE LA ESTATUA DE MORELOS.

A pesar del mal tiempo, se verificó esta mañana la inauguracion de la estatua erigida al ilustre Morelos, con un carácter de grandeza que realzaba la merecida honra tributada por la iniciativa del Emperador al insigne ciudadano, al hábil caudillo que tanto luchó por la independencia de su patria.

A las ocho de la mañana en punto llegaron SS. MM. á la plazuela de Guardiola, hoy de Morelos, anunciados por las aclamaciones del pueblo que llenaba las calles cercanas, y pasando delante de las tropas que presentaron las armas, mientras todas las músicas tocaban el himno nacional. En pié sobre el estrado frente á la estatua, cubierta aún con un velo, el Emperador y la Emperatriz, expuestos á la intemperie, daban en este aniversario un brillante ejemplo del reconocimiento debido á los hombres eminentes que honran á su pais.

Al pié del monumento, el Sr. Lic. D. Miguel Hidalgo y Terán leyó con voz conmovida el discurso siguiente:

El amor de la Patria no conoce obstáculos: en todas partes donde se encuentra hace prodigios.—NAPOLEON.

SEÑOR: SEÑORA:

El primer Capitan del siglo conoció el poder de los pueblos que luchan por su patria, y sus palabras en la materia deben ser para las naciones un texto sagrado, porque encierran una verdad que confirman los pueblos todos de la tierra, desde la mas remota antigüedad hasta nuestros dias.

El pueblo mexicano, sin armas, sin disciplina y sin elementos, oyó un dia la voz de Hidalgo que proclamó la Independencia de su patria; tocada esa fibra delicada, se lanzó al combate y alcanzó una gran victoria en la montaña de las Cruces, derramando su sangre con admirable valor: de esa sangre triunfal nacieron muchos guerreros: Morelos fué uno de ellos; Morelos tan célebre por la grandeza de su alma desinteresada y patriótica, como por sus brillantes hazañas militares, multiplicó en breve tiempo los defensores de la nacion, renovó en Cuautla las glorias de Sagunto y de Numancia, y estableció en Chilpancingo la representacion nacional para declarar con franqueza la emancipacion de México.

Morelos apareció súbitamente en la escena como un meteoro prodigioso, cuya luz descubria los elementos indispensables para el triunfo y el verdadero fin á que aspiraba la patria: su cooperacion no se limitó á secundar simplemente la idea revelada al pueblo en Dolores y confusamente explicada en Zitácuaro, no; su noble alma todo lo regeneró, y venciendo los mayores obstáculos: se anunció como un caudillo lleno de prestigio, de inteligencia y de valor, inspiraba con su patriotismo; conmovia con su entusiasmo; acertaba con su penetracion, y sorprendia con su actividad: en esta capital casi se supo su nombre con las victorias de Trespalos, el Veladero, Tixtla y Chilapa, obtenidas en pocos dias desde las costas del Pacífico hasta Cuernavaca, con un ejército organizado cuyas armas eran los trofeos de los vencidos. En el Sur de México, en esas rocas quemantes, se formó el héroe que hoy recordamos, improvisando sus huestes formidables y levantándose como esas tempestades tropicales de nuestro pais, que se presentan por esa region, y que con sus rayos parece que anuncian el último cataclismo de la naturaleza.

El gobierno vireinal comprendió desde luego, que Morelos era un verdadero genio que organizaba, que disciplinaba, que no se ponia al frente de masas desordenadas, que la revolucion en su cabeza no era un acceso pasajéro, sino un plan; que todas sus determinaciones iban al nivel de la prudencia y del acierto; y que su ascendiente era ya tan grande, que con presentarse arrastraba á su bandera poblaciones enteras y sofocaba las rebeliones preparadas por la perfidia, como sucedió en el Veladero, con la de David y Tabares que tenia por objeto el inmolarlo: el poder vireinal se sintió vencido: todos sus esfuerzos se dirigieron contra el nuevo campeon triunfante en Chautla, Izúcar y Tasco; pero en vano, solo sirvieron para prepararle una esfera mas elevada para sus glorias, el sitio de Cuautla: allí hizo Morelos elogiar por sus enemigos abatidos y rechazados, la disciplina y bizarría de sus tropas, su constancia y actividad, y por último, el heroismo de los mexicanos: en Cuautla presenta la historia un ejemplo de la omnipotencia del patriotismo y de la fecunda sagacidad del entendimiento humano.

Los testimonios de estos hechos heróicos se encuentran en las cartas del hábil general Calleja y de Venegas: "cuento hoy, decia el primero al virey, cuatro dias de fuego que sufre el enemigo, como pudiera una guarnicion de las mas bizarras, sin dar ningun indicio de abandonar la defensa;" "estos hombres, le repetia en otra comunicacion, hablando de los defensores de ciudad Morelos, estrechados por nuestras tropas, afligidos por la necesidad, manifiestan alegría en todos los sucesos, entierran sus cadáveres con repiques en celebridad de una muerte gloriosa, y festejan con bailes el regreso de sus frecuentes salidas, cualquiera que haya sido el éxito, imponiendo pena de la vida al que hable de desgracias ó rendicion:" así se sostuvo Cuautla.

¡Cuánta gloria hay en esta conducta! ¡Qué majestuoso es el cuadro que ofrecen esos heróicos rasgos de un pueblo que lucha por su independencia!

El espíritu que animó tan heróica defensa, fué Morelos, con los héroes que supo escoger para su empresa; la suerte de México debió haberse decidido propicia, pero la Providencia la aplazó, reservando nuevas glorias y permitiendo mayores sacrificios: Morelos rompió el sitio.

Despues de estos sucesos, estudió una nueva combinacion, ejecutó operaciones de mayor importancia, que fueron coronadas por mas brillantes resultados; recorrió victorioso los campos desde Chautla hasta Tehuacan, y el fruto de esta expedicion lo encontró en la victoria de Orizava, en la de Oajaca y en la de Acapulco, quedando ya casi todo el pais libertado por su espada, pues el mismo virey Calleja dijo á la sazon, que no le quedaban mas que algunas capitales de las provincias, recordando que á México le intimó rendicion. En el apojeo de su próspera y veloz carrera, siendo ya el gefe eminente de su patria, tiempo era de que hablase á la nacion de los derechos que le conquistaba, de su porvenir, de la futura vida social; se habia proclamado la independencia en Dolores, se habia organizado la Junta de gobierno en Zitácuaro, era cierto; pero se reconocia al rey de España, se pretendia que la revolucion llevara el nombre de Fernando VII, idea que siempre repugnó á sus sentimientos veraces; así fué que despues de estas expediciones, instaló un congreso nacional en Chilpancingo, le explicó los sentimientos de la nacion, y el 6 de Noviembre de 1813 se declaró la emancipacion de México, se proclamó su soberanía explícita y solemnemente, y se estableció el sistema representativo.

Nombrado Morelos generalísimo y encargado del supremo poder ejecutivo, abolió la esclavitud; quitó la distincion de castas nombrando á todos los hijos del pais americanos; los privilegios, no reconociendo en los hombres mas méritos que los del talento y la virtud: los tributos; el ocio, el egoismo, prescribiendo el trabajo y obligando á todos á la defensa de sus intereses y de su patria. En fin, derogó las leyes restrictivas sobre estancos de colores y la pólvora.

Hé aquí el pensamiento del grande hombre, el ideal sublime y fascinador de sus convicciones; la soberanía completa de la nacion; la libertad de su gobierno, de sus ciudadanos, de la industria, del comercio; en fin, la emancipacion política y social; el derecho y la razon sobre la fuerza, y este derecho para constituirse, para gobernarse, para obrar, para pensar: la libertad plena y absoluta en la nacion y en sus individuos: la libertad que Dios ha dado á los hombres. Por estos principios siguió combatiendo desde Valladolid hasta las funestas barrancas de Coesalá, y por ellos dió la vida: Morelos fué el que organizó los hombres y los principios para que se lograra la libertad.

Bajo cualquier aspecto que se le considere, se encontrará que fué el hombre mas grande que figuró en aquella época, y que con la mas firme constancia defendió su causa: ésta fué la de la humanidad, la que han sostenido y sostienen todos los pueblos del mundo; á ella dedicó sus victorias hasta exhalar el último aliento en un patíbulo, legando á México su gloria. Permitidme guardar silencio sobre los últimos momentos de nuestro libertador: la justicia y el honor nacional le deben un apoteosis en los monumentos y en la historia. V. M. le dedica en este dia de su aniversario una estatua que recuerde su grandeza y haga eterno su nombre; este homenaje nos estimula á imitar al héroe inmortal, sosteniendo la causa por la que sucumbió, y olvidando los odios, los partidos y las pasiones que nos han dividido.

V. M. ha conmovido los mas tiernos y ardientes sentimientos de los mexicanos, al consagrar franca y lealmente vuestro corazon á las glorias nacionales y al amor de la independencia y libertad. El pueblo mexicano, que sincero os ha recibido, como la garantía de su nacionalidad, os seguirá constante en vuestro destino, hasta alcanzar el engrandecimiento, la prosperidad y la paz de este hermoso pais; y cuando V. M., elevado hasta lo sublime, ha preferido que cada gota de su sangre es mexicana, estad seguro de haber encendido para siempre en nuestros corazones el fuego sagrado de la gratitud, porque todo mexicano es generoso y agradecido.

Tambien S. M. la Emperatriz preside nuestros sentimientos patrióticos: la grandeza de este acto mi imaginacion la comprende; pero no encuentro frases de ese vigor poderoso que hiere el espíritu y hace vibrar el corazon, para explicar tan augusto patriotismo. S. M. la Emperatriz, que es el ornamento del Imperio, imprime con su presencia en esta solemnidad, un carácter sagrado á este recuerdo, que levanta México á una de sus glorias nacionales.—Loor eterno á Morelos.—Viva el Emperador, Viva la Emperatriz.

No habian aun espirado estas aclamaciones, repetidas por los altos funcionarios que rodeaban á SS. MM., cuando el Emperador con la efusion del corazon que le es genial, dijo: "No veo á mi rededor sino personas tituladas: que se llame á todos los buenos mexicanos, quiero verme rodeado de mi pueblo."

En el instante se encontró la plazuela invadida por una entusiasta multitud que al grito de ¡Viva el Emperador! ocupó hasta las gradas del estrado á los piés de SS. MM.

El Emperador, sentado, pudo entonces pronunciar con voz sonora algunas elocuentes palabras, que fueron oidas por todos en medio del religioso silencio del pueblo que veia complacido á su Soberano ensalzar la memoria de uno de sus hijos.

S. M. dijo lo siguiente:

"Celebramos hoy la memoria de un hombre que salió de la mas humilde clase del pueblo; que nació en la oscuridad y que ahora ocupa uno de los mas elevados y mas ilustres puestos en la gloriosa historia de nuestra patria. Representante de las razas mixtas, á que el falso orgullo de los hombres, separándose de los preceptos sublimes de nuestro Evangelio, no da el aprecio debido, escribió con letras de oro su nombre en las páginas de la inmortalidad. ¿Y cómo logró esto? Con dos cualidades que forman la virtud del verdadero ciudadano: con el patriotismo, y con el indomable valor que da la conviccion.

"El queria la Independencia de su pais; la queria con la conciencia de su causa; y Dios que ayuda siempre á los que tienen fé en su mision, lo dotaba con las singulares cualidades de un gran caudillo.

"Hemos visto al humilde hombre del pueblo triunfar en el campo de batalla; hemos visto al sencillo cura gobernar las provincias de su mando en los difíciles momentos de su penosa regeneracion, y lo hemos visto morir físicamente derramando su sangre como mártir de la libertad y de la Independencia; pero ese hombre vive moralmente en nuestra patria, y el triunfo de sus principios es la base de nuestra nacionalidad.

"México tiene la dicha, como pais libre y democrático, de mostrar la historia de su renacimiento y de su libertad, representada por héroes de todas las clases de la sociedad humana, de todas las razas que ahora forman una nacion indivisible. Esa dicha constituye su porvenir. Todos han trabajado con el mismo valor, con el mismo celo patriótico por el bienestar del pais; todos tienen el mismo derecho á gozar los frutos de su cruenta tarea y de plantear así la igualdad, que es la sola y verdadera base de una gran nacion que se respeta.

"Que el monumento que ahora inauguramos en el centésimo aniversario del nacimiento del ilustre Morelos, sirva de estímulo á las nuevas generaciones para que aprendan del gran ciudadano las cualidades que forman la fuerza y lo invencible de nuestra Nacion."

Pronunciada la última palabra, se descubrió la estatua de Morelos que está representado en una actitud digna é imponente, y los gritos mil veces repetidos de ¡Viva el Emperador! ¡Viva la Emperatriz! resonaron en el aire; sufragio de la simpatía mas franca hácia los soberanos, que con tanto acierto han comprendido el sentimiento nacional.

El Emperador y la Emperatriz se hallaban en medio de la multitud, confundidos con ella: todo el pueblo se afanaba por acercarse á SS. MM. satisfecho y dichoso de la confianza que le manifestaban, y sus aclamaciones acompañaron largo rato los carruajes que volvian á Palacio.

SENTENCIA DE MUERTE.

La Corte Marcial de México ha condenado á muerte á los asesinos del Sr. Castilla, segun se ve por la siguiente comunicacion:

Corte Marcial de México.—México, 29 de Setiembre de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que á esta hora que son las siete de la noche, ha terminado la Corte Marcial de México su sesion, resultando haber sido condenados á la pena de muerte, en la horca, los reos Ismael Perez Trejo, Anacleto Pineda y Benito Guerrero, cuya pena será ejecutada en la plazuela del Tecpan de San Juan, por ser el barrio que ha sufrido mayor escándalo, y á las veinticuatro horas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El coronel presidente, *Rafael Durán.*

TRAFICO EN LA CALZADA DE GUADALUPE.

Encontrándose dicha calzada absolutamente destruida por las anegaciones que acaban de pasar, y habiéndose logrado establecer en las grandes cortaduras un paso estrecho para el tránsito de acémilas, en que solo puede caber un carro, se ha notado que al pretender los carruajes hacer uso de esa estrecha via, se encontraban en un punto del que ninguno podia pasar, originándose con esto la paralizacion de las obras de reconstruccion y el tránsito de los mismos carruajes, que ocasionaban á la vez la detencion de los hatajos. Para evitar estos inconvenientes, se ha determinado por solo quince ó veinte dias, que los carros que entran á la capital, puedan hacerlo todos los dias hasta las ocho de la mañana, regresando de las doce á las dos de la tarde, en el concepto de que en horas diversas de las señaladas no se permitirá el tráfico de carruajes.

México, Setiembre 29 de 1865.—El director del camino, *Benito Leon Acosta.*

JURADO CALIFICADOR DE VAGOS.

México, Setiembre 29 de 1865.—En los meses de Agosto y Setiembre han sido absueltos por este tribunal 21 individuos, y declarados vagos Manuel Frias, Anselmo Santeliées, Vicente Guerrero, Dolores Ramirez, José Dolores, Ignacio Gonzalez, Gonzalo Espinosa y Angel Dominguez, cuyos ocho individuos han sido consignados al Sr. Prefecto político, los seis primeros en la cárcel de ciudad, para los efectos del art 8º de la ley de 1º de Marzo último, y los otros dos en el Tecpan de Santiago, para que aprendan el oficio de impresor que eligieron.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.—El secretario, *J. T. Dávalos.*

EL SEMINARIO CONCILIAR DE DURANGO.

El periódico oficial de Durango, en su número 19 del dia 7 del actual, publica lo siguiente:

Hace apenas seis meses se abrió de nuevo al público este instituto literario, el único de educacion secundaria que tiene el Departamento. Desde entonces concibieron los padres de familia las mas halagüeñas esperanzas respecto á la educacion de sus hijos, al ver que la direccion de dicha casa se encargaba al Sr. Dr. D. Jesus Arritola, cuyas brillantes dotes para la educacion de la juventud están bien acreditadas. Pero jamas pudo preverse que en un término tan corto de tiempo, y luchando con los grandes inconvenientes de la falta de local á propósito, y de la grande escasez de recursos, pudieran presentarse al público los sazonados frutos que nos han mostrado las funciones literarias, terminadas el 2 del corriente.

Los educandos del seminario conciliar con el estudio de un semestre nos presentan grandes adelantos en los idiomas latino y frances, en lógica y matemáticas. Esto por lo que hace á los estudios preparatorios, pues que no se han desatendido las facultades mayores, en las que se han dado con constante asiduidad, cátedras de ambos derechos y de teología moral.

El sábado 2 del actual sustentaron acto de lógica y matemáticas con brillante resultado, los jóvenes D. Jesus Centeno y D. Francisco Salcido. Concurrieron á la funcion el Exmo. Sr. general de Castagny, el señor Prefecto político y varios particulares y autoridades. Concluido el acto, leyó el señor director del colegio el informe que repartimos hoy á nuestros suscritores. El señor secretario de la Prefectura política, Lic. D. Ladislao Lopez Negrete, á nombre del señor Prefecto, dijo la siguiente alocucion:

"El señor Prefecto político ha visto con la mas grata satisfaccion los progresos de los alumnos del seminario conciliar de esta capital, en el tiempo tan corto de su restablecimiento.

Grandes adelantos en el sábio idioma latino, muy completas nociones en el frances y en diversos ramos de la filosofía; sin desatender entre las facultades mayores el estudio de la teología moral, y de los derechos canónico y civil; todo esto en un semestre, y puede decirse que sin los elementos indispensables para el establecimiento y marcha de una casa de educacion. No necesitamos otras señales para conocer que este pequeño plantel es institucion de la iglesia católica, acostumbrada siempre á hacer grandes cosas con insignificantes elementos; como si quisiera recordarnos en todo, que para estenderse por los cuatro ángulos del mundo no necesitó sino de doce pescadores.

El señor Prefecto, señor Director del colegio, ha oido, y acoge con placer el llamamiento que os servis hacer á su patriotismo; excitándolo á que influya conforme se lo permitan las circunstancias públicas en que se devuelva al Seminario su antiguo edificio, y que segun el espíritu de la ley de 5 de Julio, los capitales destinados á la instruccion pública recobren su primitiva dedicacion. Su señoría conoce perfectamente la grande importancia de esta casa de educacion, destinada á formar el corazon y la inteligencia de la juventud, y en la órbita de sus facultades, contribuirá, no lo dudeis, á su conservacion y engrandecimiento."

La música tocó en seguida una escogida obertura: se sirvió luego un elegante refresco, y se disolvió la reunion en medio del mas puro regocijo; haciendo votos por los progresos de un establecimiento tan útil para Durango.

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de Correos publica el siguiente aviso:

En virtud del nuevo arreglo hecho por la Compañía americana-mexicana, el extraordinario con la correspondencia que debe conducir á Nueva-York, con escala en la Habana, el vapor-correo "Manhattan," será despachada de esta administracion general para Veracruz, el dia 2 del próximo entrante Octubre, á las once de la mañana. Lo que se participa al público para su inteligencia y fines correspondientes.

México, Setiembre 28 de 1865.—*Luis de la Peza.*

EJECUCION DE JUSTICIA.

Hoy á las cuatro de la tarde serán ajusticiados Ismael Perez Trejo, Anacleto Pineda y Benito Guerrero, sentenciados á muerte por la Corte Marcial por haber asesinado á D. Julian Castilla. La ejecucion tendrá lugar en la plazuela del Tecpan de San Juan, cerca del lugar donde fué cometido el crímen.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viérnes 15 de Setiembre de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento á la 1½ de la tarde para celebrar Cabildo público ordinario los Sres. Alcalde municipal, Berganzo, Cervantes, Gomez, Reyes, Rascon, Galindo, Villanueva é Ibarrola.

Leida y aprobada la acta del Cabildo público celebrado el dia 12 del actual, se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Instruccion pública y cultos, en que acusa recibo de la noticia de las fincas y terrenos de la propiedad del Ayuntamiento de esta Corte, que fueron adjudicados despues de publicada la ley de 25 de Junio de 1856.—A sus antecedentes.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de instruccion pública en el espediente sobre remision que hizo el Ministerio de Gobernacion de la solicitud que elevó Dª Dolores Cacho y Rojo, pidiendo la Direccion de una amiga. El dictámen dice así:

"Exmo. Sr.—Estando actualmente provistas de sus respectivas profeso-

ras las amigas municipales, y no pudiendo los fondos de V. E. por ahora aumentar su número con la creacion de otras nuevas, la comision somete á la aprobacion de V. E. la siguiente proposicion:

"Unica. Por las razones expuestas no es de accederse á la solicitud de Dª Dolores Cacho y Rojo."

Con dispensa de trámites quedó aprobado sin discusion.

Se dió cuenta con un ocurso presentado por D. Valentin Gomez, en que solicita permiso para repetir el domingo próximo el paso por la cuerda elástica en la plazuela de Santo Domingo.—Quedó acordado que se le conceda el permiso.

El Sr. Rascon pidió la palabra para manifestar al Cabildo, que sus muchas y urgentes ocupaciones no le permitian ya ocuparse de la comision de cárceles con que se le habia honrado, que por este motivo se veia obligado á hacer formal renuncia de la mencionada comision, y suplicaba le fuese admitida. El Cabildo le admitió la renuncia y quedó nombrado para sustituirla en la comision el Sr. Villanueva.

No habiendo otra cosa con que dar cuenta, se levantó la sesion á la una y cuarenta minutos. No asistieron los Sres. Cañas y Rincon, con licencia: por estar en el desempeño de una comision, el Sr. Jáuregui; y sin aviso los Sres. Buck, Hidalgo y Teran, Barreiro, y Labat.

Es copia. México, Setiembre 21 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION).

México, Setiembre 25 de 1865.

Solicitud de D. Justo A. Basterra, pidiendo privilegio exclusivo por ocho años como inventor de una mejora para la elaboracion del pan, por el sistema de amazadores mecánicos.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Justo A. Basterra, súbdito de S. M. Católica y residente en esta capital, ante V. E. por el ocurso que mas haya lugar en derecho, respetuosamente digo: Que estando para caducar el privilegio exclusivo que se concedió á un súbdito español para la elaboracion de pan por medio de un sistema de amazadores mecánicos, y como quiera que la máquina en virtud por la que se pidió el privilegio la vez pasada, no llenó el objeto que se deseaba, pues no pudo hacerse el amacijo como se habia ofrecido, hube de dedicarme al estudio de dicha mecánica con el fin de que se obtuviera el resultado apetecido. A fuerza de estudio y de constancia he conseguido hacer la mejora, cuya descripcion con los modelos necesarios son anexos al presente ocurso. Así, pues, previo el juramento respectivo de ser el inventor de la mejora, ocurro á V. E. suplicándole se sirva concederme privilegio exclusivo por ocho años para la elaboracion del pan por el sistema de amazadores mecánicos, mejorados por mí, en lo que recibiré merced y gracia.

México, Setiembre 22 de 1865.—*Justo A. de Basterra.*"

Lo que se inserta en el Diario del Imperio conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*

México, Setiembre 29 de 1865.

D. José Felipe Fernandez Barroso, ha hecho formal denuncio de un socavon mineral abandonado, situado en el cerro de la Cruz, de la propiedad y dominio de la Sra. Doña Matiana Rosas, jurisdiccion de Tlalnepantla.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 26 del actual, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 29 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina

Seccion 1ª—483, 5 1, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el núm. 2,889 de Cuautitlan, y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 593, 777, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,470, 2,503, 2,560, 2,635, 2,636, 2,646 3,065, 3,294, 3,478, 3,598, 3,628, 3,810, 3,917.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes con los números de la Capital: 551, 1,257, 1,844, 2,033, 2,325, 2,357, 2,444, 2,510, 2,674, 2,770, 2,937, 3,283, 3,662, 3,665.

4,051 venido de Puebla	con el número	247,
4,551 id.	id.	338,
4,327 de Querétaro	id.	233,
4,328 de id.	id.	230,
4,418 de Oajaca	id.	344,
4,423 de id.	id.	349,
4,431 de id.	id.	391.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 4º DE LO CRIMINAL.

Hace algunos dias se presentó una persona en el Monte de Piedad, con un cintillo para que se le prestase sobre él una cantidad; sospechando el Depositario de la procedencia de la alhaja, exigió seguridad para admitir la prenda, y no habiendo vuelto la persona que empeñaba, el Director del Establecimiento dió parte á este Juzgado de la ocurrencia poniendo el cintillo á su disposicion.

Y no habiendo dado resultado las investigaciones de la policía para descubrir al dueño de la alhaja, he dispuesto que se publique esta noticia por los periódicos, para que las personas que se crean con derecho al espresado cintillo, ocurran dentro de dos meses á este Juzgado á justificarlos, en el concepto de que pasando este tiempo si nadie compareciere se procederá á lo que haya lugar.

México, Setiembre 28 de 1865.—El Juez 4º de lo criminal. *Fernandez.* 12a—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ante quien ha sido denunciado el intestado de D. Julian Castilla y Cuadrado, convoco á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten á deducir el que les asiste en el espresado juzgado; bajo el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

México, Setiembre 28 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 591—3a—1

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

México, Setiembre 29 de 1865.

Ignorándose la habitacion de D. Ginés Segovia, por el presente se le hace saber que en este Juzgado se ha radicado el espediente del juicio que le ha promovido D. Francisco Garcés, sobre pesos, en cuyo juicio se cita para sentencia.

El Juez 2º menor, *Lic. Ununue y Pavon.* 592—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. Pedro Salazar, que en su ausencia y rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pesos le promueve D. Joaquin Vergara, como fiador de D. Manuel Raz Guzman, recibiéndose el juicio á prueba por ocho dias; apercibido que de no rendir la que le corresponda dentro de dicho término, se pronunciará sentencia, para la que desde luego queda citado.

México, Setiembre 30 de 1865.—*I. Bravo.* 593—3a—1

REMATE.

En los autos que sigue D. Bonifacio Tosta contra la Testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 23 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez, en $ 4,374, y ha señalado para la almoneda, con calidad de remate, el dia dos del entrante Octubre, á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de Moneda, el dia espresado, pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Setiembre 26 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 588—4s—4

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 1º de Octubre.

TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

En la tarde de mañana, á las cuatro en punto, se pone en escena la ópera de Donizzetti dividida en tres actos é intitulada: *Lucía de Lammermoor.*

En la noche, á la hora de costumbre, se pondrá en escena la simpática y muy popular trajedia lírica de Bellini divida en tres actos é intitulada: *Norma.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMÁTICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se verificará la representacion del conocido drama de grande aparato denominado: *El Campanero de San Pablo.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. **MEXICO: Lunes 2 de Octubre de 1865.** **NÚM. 227.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

GRAN MARISCAL DE LA CORTE Y MINISTRO DE LA CASA IMPERIAL.

México, Setiembre 30 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien, por decreto de 28 del presente, nombrar Director del Chambelanato al Sr. D. Rodolfo Günner.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar, por decreto de 28 del actual, Caballerizo honorario al Sr. D. Jesus Cervantes.

El Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial,
ALMONTE.

PARTE NO OFICIAL.

El dia 15 del corriente se verificó en Amozoc la imponente ceremonia de la bendicion y entrega de la bandera con que S. M. la Emperatriz se dignó agraciar á la guardia rural de aquel Partido, como ya hemos dicho antes en las columnas de este periódico.

Fué un dia de fiesta y de orgullo para los leales habitantes de Amozoc, que siempre se distinguieron por su amor al órden, y particularmente para los individuos de la guardia rural: se veia pintado en sus semblantes el agradecimiento al singular favor con que los ha honrado nuestra augusta Soberana.

No pudo asistir á la ceremonia el Sr. General Conde de Thun, Comandante de la 2ª division territorial, por impedírselo una indisposicion de su salud, y mandó en su lugar á los Generales Tamariz y Rodal, acompañados de un lucido séquito de oficiales austro-mexicanos. Concurrieron tambien gustosas las autoridades civiles del Departamento.

El Sr. Cura párroco bendijo la bandera despues de una misa solemne que celebró el mismo en la parroquia.

En seguida el Sr. General Tamariz, llevando la bandera en sus manos, dirigió una entusiasta alocucion á la Guardia, en que les pintó el alto honor que recibian, los felicitó y los excitó á mostrarse dignos de ello, combatiendo á los enemigos del Imperio á la sombra de aquella bandera, que les entregó.

Los guardias formados en línea, y el pueblo entero que presenciaba el acto, respondieron con ardientes aclamaciones á los vivas con que terminó su alocucion el General Tamariz.

Las demostraciones de entusiasmo se repitieron despues en un banquete, al cual concurrieron las autoridades y gran número de vecinos. En los brindis se manifestó la mas pura y cordial adhesion á los Soberanos: llamaron particularmente la atencion los que pronunciaron el Comandante de la guardia rural D. Gabriel Moreno y el Capitan D. Agustin López. Ambos dieron á conocer con palabras enérgicas sus sentimientos de gratitud, y su resolucion de conservar sin mancilla el precioso pendon que deben á su graciosa Soberana.

ADHESION DE ARIZONA.

Ministerio de Gobernacion.—Imperio Mexicano.—Prefectura política del Departamento de Sonora.—Guaymas, Julio 29 de 1865.—Exmo. Sr.—El Departamento de Arizona ha sido adherido al Imperio por la voluntad franca de sus moradores, hostigados con los comportamientos de los agentes de Pesqueira, y en el próximo correo tendré el gusto de remitir los nombramientos de los Prefectos que se instalen provisionalmente, hasta la suprema aprobacion de S. M. el Emperador.—El Prefecto Político interino, *Santiago Campillo.*

Es copia. México, Setiembre 30 de 1865.—El Subsecretario de Estado y del despacho de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 36.

México, Setiembre 14 de 1865.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta:

1º Del Secretario de la Prefectura política de Zacatecas, pidiendo se complete la coleccion que posee aquel archivo del Boletin de la Sociedad.—Que se le remita lo que le falte.

2º Del Sr. Rio de la Loza, renunciando el cargo de tesorero de la Sociedad, por haber trasladado su residencia á Tacubaya.—Pase á la Comision de policía.

3º El Sr. Fleury presentó la traduccion de una carta que dirigió á la Sociedad el Sr. Abate Lanusse.—A la Comision de Boletin.

4º Se tomaron en consideracion los dos dictámenes que constan en la acta anterior, del Sr. Rio de la Loza, relativos á los cuadernos que se pasaron á su exámen, de la Revista de ciencias de Madrid y el Boletin de la Sociedad zoológica de aclimatacion de Paris: despues de algunas explicaciones, se dispuso económicamente de conformidad en lo que concierne á la Secretaría; y respecto á la proposicion de manifestar al Gobierno la necesidad de establecer una Sociedad zoológica de aclimatacion en el pais, se acordó comisionar al mismo Sr. Rio de la Loza para que presente el proyecto que crea mas conveniente con tan loable objeto.

5º Se tomó igualmente en consideracion otro dictámen del mismo señor, que consta en la acta anterior, relativo al primer tomo de la obra "Los archivos de la Comision científica de México en Paris," cuya parte resolutiva fué aprobada.

6º Se tomó en consideracion el dictámen del Sr. Durán (D. Rafael), sobre los itinerarios del camino del Real del Monte á Tampico, al que se dió primera lectura en la sesion anterior, habiendo sido aprobada en ésta su parte resolutiva.

7º Se dió primera lectura al siguiente dictámen del Sr. García y Cubas, y á las postulaciones que á continuacion se copian, lo mismo que á la proposicion que se hizo sobre suspender por ahora toda postulacion.

"Quedo impuesto por la comunicacion de la Sociedad, de 9 del corriente, que ha sido aprobada en su sesion de 7 del mismo mes, la formacion de una nueva Carta general y á cuyo fin fuí nombrado en Comision juntamente con los Sres. Orozco y Jimenez. Al contestar dicha comunicacion, me tomo la licencia de someter á la aprobacion de la Sociedad las siguientes bases, bajo las cuales creo deberá procederse á la formacion de la referida Carta.

Estoy firmemente seguro de que nada adelantaria la Sociedad con la formacion de una Carta, aprovechando todos los datos existentes en la Secretaría de la Sociedad y en las oficinas del Gobierno, porque daria el resultado de ofrecer otro trabajo casi igual al que he publicado, con excepcion de algunas correcciones; y si, como debe ser, se construye aquella en mayor escala, los errores procedentes de los datos con que ahora se puede contar, serán mucho mas sensibles. Así es, que si la Sociedad desea prestar un servicio mas eminente á la nacion, presentando un trabajo que con entera confianza puedan consultar las personas estudiosas y los viajeros ilustrados que nos visiten, debe tomar en su consideracion las bases que le presento, y las que una vez aprobadas serán observadas extrictamente.

1ª La escala para la construccion de la Carta, será la de $\frac{1}{1000000}$

2ª Se adoptará la proyeccion calculada por el ingeniero geógrafo Diaz Covarrubias.

3ª Para la representacion de las Costas, se procurará la Comision las Cartas hidrográficas inglesas, españolas, francesas y americanas, para compararlas, discutirlas y adoptar las de mayor confianza.

4ª En esta Carta solamente constarán, por ahora, los trabajos de la Comision de límites, las de las Comisiones científicas del Valle y de Pachuca, y todos aquellos cuya exactitud esté comprobada con los datos de su levantamiento.

5ª Quedan nombrados para llenar esta Comision, los Sres. Orozco y Jimenez.

6ª Cuando se lleve á cabo el proyecto del Sr. Jimenez, presentado á la Comision científica de México, y publicado por el Sr. Orozco en su Carta al Ministro de Relaciones del Gobierno frances, relativo á la determinacion geográfica de los lugares en donde se hallan establecidas líneas telegráficas, la Comision se procure esos nuevos datos.

7º Que se pida al Ministerio la autorizacion de remunerar pecuniariamente á un dibujante, siempre que de él tenga necesidad la Comision.—México, 14 de Setiembre de 1865.—*Antonio García y Cubas.*"

"Teniendo acreditados el Sr. D. Ramon Almaraz, ingeniero, su aptitud y conocimientos en el ramo de geografía, como lo ha demostrado en las Comisiones científicas del Valle y de Pachuca, lo postulamos para miembro honorario de esta Sociedad.—México, Setiembre 14 de 1865.—*José Urbano Fonseca.—Francisco Jimenez.—Antonio García y Cubas.*"

"En atencion á la aptitud y conocimientos geográficos que posee el ingeniero D. Ignacio Perez Gallardo, actual oficial de la seccion científica del Ministerio de Fomento, tenemos el gusto de postularlo para miembro honorario de dicha Sociedad.—México, 14 de Setiembre de 1865.—*Francisco Jimenez.—Antonio García y Cubas.—José Urbano Fonseca.*"

"Tenemos la honra de presentar á la Sociedad la siguiente proposicion:

"Mientras se reforma el reglamento, no se hará postulacion alguna para miembros de esta Sociedad.—México, Setiembre 14 de 1865.—*J. Ignacio Durán.—J. Miguel Arroyo.—Antonio María Salonio.*"

8º Se tomó en consideracion la postulacion que tiene hecha la Prefectura política del Departamento de Colima, para socios corresponsales, para poder formar con ellas allí la Junta auxiliar en favor de los Sres. D. Cárlos Meillon, D. Juan B. Matute, D. Miguel N. Orozco, D. J. María Mendoza, D. Santiago Cárdenas y D. José de Landero y Cos.

9º El que suscribe llamó la atencion de la Sociedad sobre el interesante dato estadístico que contiene el Diario Oficial del dia 11, relativo á las observaciones y tabla Pluviométrica, formada y publicada por la direccion de la Escuela Imperial de Minas en la presente estacion de lluvias, manifestando lo conveniente que seria el que quede consignado este dato en el Boletin de la Sociedad.—Se acordó de conformidad pasándolo de preferencia con tal objeto á la Comision de redaccion.

10º El Sr. Castro, como presidente de la Comision de agricultura, manifestó que tenia casi concluido el dictámen relativo á las Memorias y datos agrícolas, que se le habian pasado para su exámen, á cuya lectura daria principio, si la Sociedad lo disponia ó lo reservaria para hacerlo en otra sesion, cuando lo presentaria concluido. Se dispuso se reservara dicha lectura para la próxima sesion, habiendo terminado la presente con la asistencia de los Sres. vicepresidente, Castillo y Lanzas, Castro, Dr. Durán, Fleury, García y Cubas, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel), O'Gorman, Pereda, Rio de la Loza, Rossainski, Salonio, Soto y el secretario perpetuo que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 19 de Setiembre de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento á la una menos cuarto de la tarde para celebrar Cabildo público ordinario los Sres. Alcalde municipal, Villanueva, Hidalgo y Teran, Labat, Jáuregui, Reyes, Berganzo é Ibarrola.

Leida y aprobada la acta del Cabildo público celebrado el dia 15 del actual, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

Del Ministerio de Fomento en que participa que S. M. el Emperador ha tenido á bien acordar que no há lugar á la solicitud en que los Sres. B. Martin y Cª solicitaban la concesion de hacer el trasporte de carnes para el abasto de la ciudad en carros cubiertos, y en cuyo negocio informó el Exmo. Ayuntamiento mandando copia del expediente relativo. Se mandó acusar recibo y agregarse á sus antecedentes.

De la Prefectura política acompañando un informe del consejo de salubridad, proponiendo las medidas que cree convenientes, á fin de evitar en lo posible que en la próxima estacion del otoño se desarrolle en esta capital la fiebre tifoidea, y pidiendo la opinion de esta corporacion.—Se mandó pasar á una comision especial, compuesta de los Sres. Gomez, Zozaya, Berganzo y Fernandez de Jáuregui.

De la misma insertando otra del Ministerio de Gobernacion, en que participa que el Supremo Gobierno ha tenido á bien acordar que la máquina de hacer tortillas de D. Julian Gonzalez, se considere como molino de trigo para el efecto de las contribuciones que deba pagar.—Se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Se dió cuenta con un dictámen del Sr. Ibarrola en el expediente sobre queja que elevó D. Silviano Martinez de haberse tapado una acequia en la calzada de San Antonio, pidiendo se remedie este mal por los perjuicios que le resultan. El dictámen dice así:

"Puesto que segun el informe del Sr. Director de Obras públicas, la zanja en cuestion era de servicio público y fué indebidamente obstruida por el Sr. Barateig, someto á la aprobacion de V. E. la siguiente proposicion:

"Unica. Prevéngase al Sr. Barateig que en el término de quince dias restablezca á su costa, en el estado que tenia anteriormente la zanja pública que obstruyó, apercibido de que si no lo verifica se le impondrá una multa y se hará á su costa."—Puesto á discusion con dispensa de trámites quedó aprobado.

No habiendo otra cosa con que dar cuenta, se levantó la sesion á la una y cinco minutos de la tarde. No asistieron los Sres. Cañas, Rincon y Rascon con licencia; y sin aviso los Sres. Gomez, Cervantes y Barreiro.

Es copia. México, Setiembre 26 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

En la ciudad de México, hoy viérnes 22 de Setiembre de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento, á las doce y treinta y cinco minutos, para celebrar Cabildo público ordinario, los Sres. Alcalde municipal, Hidalgo y Terán, Gomez, Labat, Ibarrola, Reyes, Hope y Fernandez de Jáuregui.

Leida y aprobada la acta del Cabildo público, celebrado el dia 19 del actual, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

De la Prefectura política, insertando una del Ministerio de Gobernacion que á la letra dice:

"Impuesto el Gobierno de S. M. del informe emitido por el Ayuntamiento de esta Córte, en la solicitud de D. José H. Ramirez, en que pide que el público no haga uso del agua que ha comprado para la casa número 28 de la calle de la Merced, ha tenido á bien disponer que por gracia especial se exima al Sr. Ramirez de la servidumbre de que se trata, previniéndole á la vez que no se apruebe el acuerdo de dicha Corporacion, que hace extensiva su exencion á todos los mercedados que la pidan. Lo comunico á V. S. para los fines consiguientes."

Se mandó insertar en la acta y comunicarse á los interesados.

De la misma oficina, en que inserta otra del Ministerio de Fomento, trasladando el informe rendido por el ingeniero D. Manuel Restory, en la solicitud presentada á la Prefectura política por los vecinos de la colonia de Santa María de la Ribera, solicitando se mande tapar con la oportunidad debida, un caño que acaban de descubrir y que es la causa de las inundaciones de la colonia.—Se mandó pasar al Sr. regidor Ibarrola.

Otra en que comunica que el Mayor Polak, comandante en gefe de la seccion austro-belga, pide se libren las órdenes convenientes para que se proceda á la limpia del cuartel de Húsares, situado en la antigua correccion militar (espalda de Palacio).—Se mandó pasar al señor director de obras públicas, para que proceda á mandar hacer la limpia de que se trata.

Del Ministerio de Fomento, en que acompaña una exposicion elevada al Soberano por varios facultativos en medicina, sobre el estado de insalubridad de México y motivos que la ocasionan, y pidiendo el parecer del Exmo. Ayuntamiento.—Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Del médico de cárceles, D. Francisco Cordero y Hoyos, en que participa haber nombrado 2º practicante suplente, á D. Antonio Carbajal, y pide su aprobacion.—Quedó aprobado el nombramiento que propone.

De la Comision de alojamientos, en que inserta unas proposiciones hechas en la sesion del dia 20 de Julio, por el Sr. comandante de la plaza, Mr. Lepage, y que fueron aprobadas en la misma, así como un decreto de S. M. I., en que aprueba tambien las expresadas resoluciones, disponiendo ademas que en lo de adelante dicha Comision falle sin apelacion sobre las reclamaciones de indemnizacion que hagan los propietarios. Añade que publicado este decreto en el Diario del Imperio y teniendo fuerza de ley, la seccion de ocho al millar queda desde luego bajo la responsabilidad é inspeccion de la Comision de alojamientos.—Se mandó comunicar al gefe de la seccion de ocho al millar.

Del Ministerio de Gobernacion, en que pide se le remita el expediente relativo á la peticion que hizo D. José Inés Salvatierra, de diez y ocho pajas de agua en arrendamiento para establecer una fábrica de hilados en el molino de Belen.

El señor alcalde municipal hizo presente al Cabildo, que supuesto que la órden del Ministerio era tan terminante, creia que debia resolverse el dictámen de la Comision de Hacienda, cuya discusion se habia suspendido. Se mandó dar lectura á las proposiciones con que termina el mencionado dictámen. Concluida su lectura y puestas á discusion, quedaron aprobadas la primera por cinco votos que dieron por la afirmativa, los Sres. Alcalde municipal, Hidalgo y Terán, Gomez, Ibarrola y Reyes, por dos que dieron por la negativa los Sres. Hope y Labat; y la segunda por seis votos que dieron por la afirmativa los mismos señores que en la anterior; más el Sr. Jáuregui, que entró en ese momento votando tambien por la negativa, los mismos Sres. Hope y Labat, que lo hicieron en la anterior.—Se mandó luego contestar al Ministerio con insercion del dictámen que acababa de aprobarse.

En seguida se dió cuenta con el dictámen que emitió la Comision especial, compuesta de los Sres. Gomez, Zozaya, Berganzo y Jáuregui, en el informe dado por el Consejo de salubridad, sobre la manera de evitar en lo posible el desarrollo de la fiebre tifoidea en la próxima estacion del otoño, y cuyo informe fué remitido por la Prefectura política para que el Ayuntamiento diese su opinion. El dictámen concluye con la proposicion siguiente:

El Ayuntamiento aprueba el dictámen del Consejo Superior de salubridad, y agrega que se proceda por quienes corresponda á dezasolvar y profundizar las zanjas y acequias que puedan servir para dar corriente á las aguas estancadas."

Puesto á discusion, con dispensa de trámites, quedó aprobado.

Con un dictámen de la comision de instruccion pública, en el ocurso sobre permiso que pidió la Sra. Doña Josefa García de Salcedo, para abrir un establecimiento público de educacion y enseñanza para niñas.—En el dictámen se consulta: Que no debe acordarse á la expresada solicitud; sino que debe exigirse á la Sra. Salcedo ó la presentacion del título, en caso de haberse mandado expedir como lo asienta, ó el que se sujete al exámen prevenido por las Ordenanzas y la ley de 31 de Marzo de 1853.

Puesto á discusion, con dispensa de trámites, quedó aprobado sin ella.

Con un informe de la Direccion de obras públicas en el expediente sobre peticion que hizo D. Joaquin Rangel, hijo, para que se le conceda á censo enfitéutico un terreno que está junto á su huerta en el Cacahuatal. El señor Director de obras públicas informa que la superficie es de 1,252 metros 56 centímetros que, valorizados al precio que en dos lugares tiene, resulta el valor de 892 pesos.—Se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Se dió cuenta con los siguientes ocursos:

De Doña Guadalupe Matús, en que solicita exámen para obtener el título de profesora de primeras letras.—Se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

De D. Tomás A. Bueno en que solicita el pago de 9,750 ps. que le adeuda D. J. Diaz de Leon; pero que es procedente de pan que ministró á las cárceles y presidio para el sustento de los presos.—Se mandó pasar á la comision de hacienda.

De D. José de la Luz Moreno en que solicita dos y media pajas de agua para la casa número 2½ de la calle del Hospicio de San Nicolás.—Se mandó pasar á la comision de aguas.

De D. Francisco Chavero, en que solicita que la Fontanería Mayor coloque las dos tomas de agua que disfrutan las casas número 9 de la calle de las Gallas y 5 del callejon de Puesto Nuevo, de manera que á la primera le toquen dos pajas y á la segunda tres.—Se mandó pasar á la comision de aguas.

De D. Francisco María Emanuelle, en que solicita media merced de agua para su plomería de la calle de Tumbaburros.—El mismo trámite.

No habiendo otra cosa con que dar cuenta, se levantó la sesion pública para entrar á secreta á la una de la tarde. No asistieron los Sres. Cañas, Rincon y Rascon, con licencia; y sin aviso, los Sres. Berganzo, Barreiro, Buck, y Cervantes.

Es copia. México, Setiembre 26 de 1865.—El Secretario general del E. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*



NOTICIAS DE EUROPA.

De varios periódicos y correspondencias extractamos las siguientes:

Austria y Prusia.—Las dificultades que existian entre estas dos potencias, con motivo de la cuestion de los Ducados, han quedado por ahora resueltas en un convenio firmado el 14 de Agosto en Gastein.

Este convenio, segun la opinion de algunos políticos, es para el Austria un triunfo diplomático; porque aunque por una parte ha cedido á las exigencias de la Prusia, dejando todavía en pié las esperanzas que ésta puede abrigar de una anexion ulterior, por otro lado ha destruido los planes del gabinete de Berlin, haciéndole reconocer en principio la autonomía y la unidad de los Ducados, quitándole el manejo de las aduanas, de los correos y del ejército de aquellos paises, y aumentando las dificultades de la anexion por que suspira la Prusia.

Se cree que este resultado es debido á los consejos de la diplomacia inglesa y rusa, que no podian ver sin cierto recelo, que la Prusia dominára en Alemania y en el Báltico: han contribuido tambien á ello las simpatías que los Estados secundarios profesan al Austria; simpatías que hicieron reflexionar al rey Guillermo en los funestos resultados que una guerra podia tener para su pais, cuando la revolucion podia aprovecharse del conflicto para poner en combustion la Europa.

Parece que la Francia ha permanecido neutral en este gran negocio, no obstante sus simpatías por la Prusia, porque le conviene que ésta se encuentre algo embarazada para que corra el Rhin mas cerca de la frontera francesa, mientras que por otra parte no le pesará de que Austria tenga tambien sus embarazos para que ceda algun dia en la cuestion del Veneto.

Entretanto, el Austria procura remediar sus dificultades interiores, estableciendo un presupuesto económico, y poniendo en ejecucion los planes que deben dar por resultado atraerle el afecto de los diversos pueblos que forman la monarquía. Se teme, sin embargo, que aunque la Hungria y la Galicia se adhieran cordialmente al Imperio, no sucederá lo mismo con Venecia.

La fiesta del Emperador se celebró con grande entusiasmo en Hungría, donde se aguardaba con grande impaciencia la convocacion de la Dieta: parece que habia mucha confianza en el nuevo Ministerio.

El parlamento de Berlin debia reunirse tambien para ratificar la adquisicion del Lauembourg, estipulada en el convenio de Gastein.

Italia.—El partido de accion se agitaba mucho en aquel pais, y decíase á fines de Agosto, que solo aguardaba la señal del movimiento que debian dar los revolucionarios de España; pero no obstante estos rumores, parece que la revolucion no contaba con probabilidades de buen éxito.

Habian empezado los trabajos electorales para las elecciones que debian verificarse en Octubre.

El juez encargado de instruir el asunto del Frioul, habia sido asesinado: este crímen habia causado gran sensacion en Italia.

Habia hecho dimision de su cartera el Ministro del interior Sr. Lanza. Esta dimision, despues de la del Sr. Vacca, se considera como precursora de un completo cambio ministerial en un sentido hostil á todo arreglo con Roma.

Francia.—Las demostraciones de amistad que han hecho Francia é Inglaterra en las fiestas navales de Cherburgo, han llamado la atencion general: no parece sino que en ellas se han dado la mano México y el Canadá.

El viaje del Emperador y de la Emperatriz al castillo de Arenemberg ha producido grande entusiasmo en las poblaciones de Suiza.

Dícese que el Emperador Napoleon medita una solucion definitiva para la cuestion de los obreros.

Rusia.—El gobierno del Czar sigue completamente entregado á trabajos de organizacion interior. Está arreglando sus provincias asiáticas, ha introducido economías en sus gastos y disminuido considerablemente su ejército.

Inglaterra.—El gobierno inglés, altamente satisfecho de las amistosas atenciones de que habia sido objeto su escuadra en Cherburgo y en Brest, se disponia á corresponder á ellas con usura, cuando la escuadra francesa llegára á Portsmouth.

Causaba gran pesadumbre en Inglaterra la enfermedad llamada *epizotia*, que acometia á los ganados. El gobierno habia prohibido que se llevάran animales de Inglaterra á Irlanda, donde no habia entrado aún la epidemia; prudente medida tratándose de un pais que ministra cada año al pueblo inglés unas 420,000 cabezas de ganado.

España y Portugal.—La situacion de España se presenta oscura y ambigua. Dícese que la reina madre está hoy en favor de los progresistas, tal vez para dividirlos y disminuir la influencia de Olózaga que trabaja activamente en favor del ex-rey D. Fernando de Portugal que quiere unir la península ibérica.

Era ya casi oficial la especie de que tendria lugar una entrevista en Zarauz, entre la Reina Isabel y el Emperador Napoleon.

La prensa europea prestaba últimamente una particular atencion á las cuestiones de México en relacion con los Estados-Unidos. Los órganos de publicidad mas acreditados tienen fe en la sabiduría del Gobierno imperial, en las medidas con que ha sabido interesar el espíritu activo y práctico de los americanos, en la prudencia del gobierno de Washington y en el buen sentido de aquel pueblo.

La comision mexicana seguia en Roma con muy fundadas esperanzas de obtener un buen resultado en sus gestiones cerca de la Santa Sede.

NOTICIAS DE HAYTI, SANTO DOMINGO Y COLOMBIA.

Jamaica, Setiembre 12.

En la República de Haytí ha estallado una revolucion contra el Gobierno del General Geffrard, y hace ya tres meses que éste ha puesto sitio á la ciudad de Cabo-Haytí, donde los insurgentes están refugiados, y aun no ha conseguido dominarlos. El descontento, entretanto, se generaliza en todo el pais, y es de suponerse que si continúa la guerra, el Presidente Geffrard se verá obligado á hacer dimision del mando, dejando con ello el puesto al cabecilla de la revolucion actual, Turin Salnave.

Santo Domingo queda ya enteramente evacuado por las tropas españolas, á pesar que aun existe alguna desavenencia entre la España y los Dominicanos, por lo que el General Gándara los amenaza con la guerra. Despues de la salida de los españoles, hubo un pronunciamiento contra el recien nombrado Presidente Pimentel, y en su lugar fué proclamado como Protector de la República el General José María Cabral. Muchas familias comprometidas en la anexion española han emigrado á Cuba y Puerto-Rico.

Las últimas noticias de Colombia son de gravedad, pues aunque en el interior del pais se goza de tranquilidad, sobre las costas del Atlántico los partidos políticos han apelado á las vias de hecho. La ciudad de Rio-Hacha ha sido ocupada por los revolucionarios despues de un sangriento combate; hoy amenazan á la capital del Estado de Santa Marta.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION.)

México, Setiembre 20 de 1865.

Don José de Jesus Trasloseros, y socios, ha hecho formal denuncio de una mina de carbon de piedra conocida con el nombre de la Santísima Trinidad, situada en el cerro de Zacapoaxtla, jurisdiccion de las minas de Zomelahuacan de la municipalidad de Perote.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Veracruz á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. Mariano García y socios han hecho formal denuncio de una veta vírgen con pinta azul, que produce plata, situada en el cerro nombrado de Texca, terrenos de la hacienda de Deminyo, municipalidad de Chilcuautla.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Tula, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Setiembre 22 de 1865.

Solicitud de D. Rafael Capó, pidiendo privilegio exclusivo, por cinco años, como inventor de un nuevo procedimiento para la desecacion del azúcar.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—El infrascrito pretende introducir en el Imperio un procedimiento que ha mejorado y que no se practica ni conoce en él, sobre lo cual presta el juramento de ley para la elaboracion del azúcar, purificando el caldo de la caña instantáneamente con el empleo de un sencillo aparato, llamado "Arrastrador," y de unas artesas para desecacion, lo cual produce economía de tiempo, mejora en la calidad y aumento en cantidad; y conforme al primer inciso del art. 3º de la ley de 3 de Noviembre de 1858, espero que V. E. se digne concederle privilegio exclusivo por el término de cinco años, con cuyo fin ocurre en los términos prevenidos por los artículos 8º y 9º de la citada ley.—Con todo respeto soy de V. E. obediente servidor.—México, 3 de Agosto de 1865.—*Rafael Capó.*"

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Solicitud de D. Gregorio José Martinez del Rio, pidiendo á nombre de D. Cárlos Weatstone, privilegio exclusivo para introducir el sistema nuevamente descubierto en Inglaterra, de beneficiar los metales preciosos.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Gregorio José Martinez del Rio, ante V. E. con el debido respeto, expongo: Que habiéndose descubierto últimamente en Inglaterra un nuevo sistema de beneficiar los metales preciosos con grande ventaja sobre los métodos hasta hoy conocidos, y siendo para México del mayor interes la introduccion de dicho sistema, en nombre y representacion de D. Cárlos Wheatstone, súbdito de S. M.:—A V. E. ocurro pidiéndole, que con presencia de la explicacion que acompaño por duplicado en pliego cerrado, se sirva conceder á mi representado el privilegio exclusivo como introductor, para el uso en el Imperio Mexicano, del sistema del beneficio mencionado, por el tiempo que previene la ley, en lo que recibiré merced y gracia.—México, 18 de Setiembre de 1865.—*G. J. Martinez del Rio.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la expedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.
El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.
El de Instruccion pública y Cultos, de once á doce de la mañana, diariamente.
El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.
El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.
El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de una esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Setiembre 30 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,432, 2,564, 3,044, 2,889, de Cuautitlan y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 584, 593, 777, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,109, 2,470, 2,503, 2,560, 2,635, 2,636, 2,646 3,065, 3,294, 3,478, 3,628, 3,810, 3,917.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los números: 201, 745, 854, 867, 1,316, 1,415, 1,486, 1,866, 1,902, 2,205, 2,511, 3,107, 3,429,

375	venido de Puebla	con el número		16,
4,230	„	de Jalapa	„	121,
4,231	„	de „	„	122,
4,232	„	de „	„	123,
4,421	„	de Oajaca	„	347.
4,438	„	de „	„	513,
4,439	„	de „	„	514.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

CONVOCATORIA.

Palacio Municipal. México, Setiembre 30 de 1865.

El Exmo. Ayuntamiento de esta capital necesita cien cadenas con sus trabas respectivas para mancornar doscientos presidarios. En tal virtud, la misma corporacion ha dispuesto se avise al público, para que las personas que quieran contratar las espresadas cadenas, presenten sus propuestas en pliego cerrado á la secretaría municipal, en el término de diez dias contados desde la fecha: en el concepto de que está el modelo en la espresada oficina, y de que hay oferta hecha para construir las cadenas mencionadas á veintidos pesos quintal.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,
J. T. Dávalos.

6a—1

DEPOSITO DE DISPONIBILIDAD.

Debiendo pasar revista de comisario esta corporacion el dia cinco á las nueve de la mañana, se hace saber á los Sres. gefes y oficiales que la forman, para que sin falta alguna concurran al acto.

México, Octubre 1º de 1865.—El General gefe de la corporacion, *E de Grimarest.*

JUZGADO 5º DE LO CIVIL ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En los autos formados sobre el concurso de D. Antonio Prieto, ha pedido el señor agente de la Hacienda pública, Lic. D. Teófilo Fonseca, se cite por los periódicos al representante de la testamentaría ó intestado de dicho Sr. Prieto, así como al representante de la testamentaría de Dª María Ignacia Cacho, por ignorarse quiénes sean, para hacerles saber la radicacion de dichos autos en este Juzgado, al cargo del Sr. Lic. D. Jorge Perea, y se le entreguen para promover lo conveniente.

Y habiendo mandado dicho Sr. Juez de conformidad, por auto de 21 del pasado Junio, se los hago saber por medio del presente, en cumplimiento del auto citado.

México, Agosto 4 de 1865.—El Secretario del Juzgado 5º, *Mateo Portugal.* 15a—15

En los autos que se siguen en este Juzgado sobre la denuncia que hace D. José María Loranca, de la casa núm. 1 de la calle del Puente de Santo Tomás, como mostrenca, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado por auto de 22 del próximo pasado Julio, se convoque á las personas que se crean con derecho á dicha casa, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado en el término de catorce meses, contados desde esta fecha.

Lo que se les hace saber por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado por dicho auto.

México, Agosto 1 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.* sm.

AVISO.

Para conocimiento de las personas que tengan asuntos en el Ministerio de Fomento, se participa que esta Secretaría se ha trasladado á la casa del Correo, habitacion alta de la izquierda, subiendo la escalera. 10a—9

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose el domicilio de D. José María Icaza é Iturbe, por el presente se le hace saber que este Juzgado con fecha nueve de Diciembre del año próximo pasado ha pronunciado, en el juicio que le promovió D. Juan Adalid sobre pesos, un fallo, que en la parte resolutiva es como sigue: "Con fundamento de las leyes 1ª y 2ª, tít. 5. lib. 11. N. R. ~~y 10. tít. 20. p. 3ª, el presente Juez debia fallar y falló:~~ que D. José María Icaza pague á D. Juan Adalid, como apoderado de D. José Castañares, dentro de ocho dias, la cantidad de noventa y nueve pesos vinticuatro centavos, procedentes de tres vales de desamortizacion, números 28, 29 y 30, y las costas y gastos del juicio por su notoria temeridad; apercibido de ejecucion á su costa. Así definitivamente juzgando lo proveyó y mandó el Sr. Juez con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Miguel Sagaseta.*—Asistencia, *J. P. Castro.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*"

Y para los efectos legales pongo el presente en México á 28 de Setiembre de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 590—3a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Francisco Granados, señalándoles el término de treinta dias para que comparezcan á deducirlo; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar.

México, Setiembre 18 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 586—3a—3

CITACION JUDICIAL.

En junta general de acreedores á bienes de Dª Carlota Bullon y por mayoría de los mismos, entre otra cosas se acordó, que para evitar dispendiosos gastos al concurso, se omitiese la graduacion de créditos prévios á la sentencia, y se pronunciase ésta sin mas trámite, dándose al efecto dichos acreedores presentes por citados.

Y en cumplimiento del acuerdo que se menciona, cuya prevencion reitera el auto de 15 del que cursa, proveido por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, que conoce de los relativos del concurso, publico el presente que surtirá los efectos de citacion para sentencia, respecto á los acreedores no concurrentes á dicha junta celebrada en 20 de Julio último.

México, Setiembre 18 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 587—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

En los autos ejecutivos seguidos por el Lic. D. Antonio Zamora en representacion de D. Leandro Teija y Senande contra D. José María Olaguibel sobre pesos, el Sr. Juez letrado del Distrito de Chalco, Lic. D. José María Zubieta, á mandado se proceda á la venta de dos casas con sus corrales situados en Chalco en las calles de la Velería y Teopancotitlan y que hacen esquina con la del Hospital, conocida la una por de los Martinez y la otra por de la Aduana vieja, valuadas por el perito tercero en discordia D. Juan Manuel de Bustillos, la primera de la calle de la Velería, en cantidad de $ 2,361, 22 cs. inclusos los magueyes que hay en el corral, y la segunda de la calle de Teopancatitlan inclusos tambien los magueyes de su corral, en la cantidad de $ 3,312 56 cs. señalándose para las almonedas los dias 3, 14 y 26 del próximo Octubre á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate, pudiendo los interesados ocurrir á tomar los datos que necesiten á la secretaría de este Juzgado, situado en Tlalmanalco á donde se celebrarán las almonedas.

Y para que lo mandado por el Sr. Juez tenga cumplimiento pongo el presente en Tlalmanalco á 21 de Setiembre de 1856.—*Lic. Juan Chavez Ganancia*, Secretario. 580—9a—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil, que conoce de los autos del intestado de Dª Margarita Avilés, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que se presenten á deducirlo ante el mismo Juzgado dentro de treinta dias contados desde la fecha de esta publicacion; apercibidos de que, á los que no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo la presente.

México. Setiembre 26 de 1865.—*N. Montes.* 589—3a—2

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos que sigue D. Pedro López contra D. Félix María del Villar, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha dispuesto la venta de los llanos y magueyal de la hacienda del Risco, valuados por los peritos D. Adolfo Lailson y D. José María Alvarez de la Cuadra en cantidad de 3,432 pesos 50 centavos, señalando para la primera almoneda el dia 27 del corriente á las doce; para la segunda, el dia 30 del mismo á la propia hora, y para la 3ª con calidad de remate, el dia 4 del entrante Octubre á la misma hora; todas en el referido Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, donde se darán las instrucciones convenientes.

México, Setiembre 25 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la nacion. 584—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

LEGACION DE ESPAÑA EN MEXICO.

Hallándose ya reinstalada la Junta liquidataria que conforme al artículo 8º del tratado del 12 de Noviembre de 1853, debió liquidar las reclamaciones que figuran en él, se avisa á los Sres. acreedores españoles que aún tengan pendientes de liquidacion para que acudan á la espresada Junta, calle de Santa Clara núm. 19, casa del Sr. D. Bonificio Gutierrez, de once á doce de la mañana, para enterarse del estado de sus respectivos espedientes.

México, 30 de Setiembre de 1865. 594—3a—1

Con positiva sorpresa he visto el aviso en que el Juzgado 2º menor de la capital me hace saber el fallo que en 9 de Diciembre del año anterior pronunció en el juicio á que se refiere: mi domicilio no ha cambiado desde mucho antes de la fecha de dicho fallo, y muy fácil le habria sido al Juzgado averiguarlo preguntando á cualquiera de las muchísimas personas que me conocen ó en las oficinas, bien públicas, en que he servido y sirvo.

Para evitar las interpretaciones desfavorables á que el espresado aviso pudiera dar lugar, protesto no haber sido citado, como debió ser, para el fallo de que se trata y que para subsanar los daños que éste me irroga, voy á deducir los derechos que me competen ante la autoridad competente.

México, Setiembre 30 de 1865.—*José María de Icaza é Iturbe.* 595—2a—1

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo.................. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañias calle de San Bernardo núm. 3. 400—180a—71

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada: á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—21

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 3 de Octubre de 1865. NUM. 228.

PARTE OFICIAL.

MEXICANOS:

La causa que con tanto valor y constancia sostuvo D. Benito Juarez, habia ya sucumbido, no solo á la voluntad nacional, sino ante la misma ley que este caudillo invocaba en apoyo de sus títulos. Hoy hasta la bandería en que degeneró dicha causa, ha quedado abandonada por la salida de su gefe del territorio patrio.

El Gobierno Nacional fué por largo tiempo indulgente, y ha prodigado su clemencia para dejar á los extraviados, á los que no conocian los hechos, la posibilidad de unirse á la mayoría de la Nacion y colocarse nuevamente en el camino del deber. Logró su intento: los hombres honrados se han agrupado bajo su bandera y aceptado los principios justos y liberales que norman su política. Solo mantienen el desórden algunos gefes descarriados por pasiones que no son patrióticas, y con ellos la gente desmoralizada que no está á la altura de los principios políticos, y la soldadesca sin freno, que queda siempre como último y triste vestigio de las guerras civiles.

De hoy en adelante la lucha solo será entre los hombres honrados de la Nacion y las gavillas de criminales y bandoleros. Cesa ya la indulgencia, que solo aprovecharia al despotismo de las bandas, á los que incendian los pueblos, á los que roban y á los que asesinan ciudadanos pacíficos, míseros ancianos y mujeres indefensas.

El Gobierno, fuerte en su poder, será desde hoy inflexible para el castigo, puesto que así lo demandan los fueros de la civilizacion, los derechos de la humanidad y las exigencias de la moral.

México, Octubre 2 de 1865.

MAXIMILIANO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido nuestro Consejo de Ministros y nuestro Consejo de Estado,

DECRETAMOS:

Art. 1º Todos los que pertenecieren á bandas ó reuniones armadas, que no estén legalmente autorizadas, proclamen ó no algun pretexto político, cualquiera que sea el número de los que formen la banda, su organizacion y el carácter y denominacion que ellas se dieren, serán juzgados militarmente por las Cortes marciales, y si se declarase que son culpables, aunque sea solo del hecho de pertenecer á la banda, serán condenados á la pena capital que se ejecutará dentro de las primeras veinticuatro horas despues de pronunciada la sentencia.

Art. 2º Los que perteneciendo á las bandas de que habla el artículo anterior, fueren aprehendidos en funcion de armas, serán juzgados por el gefe de la fuerza que hiciere la aprehension, el que en un término, que nunca podrá pasar de las veinticuatro horas inmediatas siguientes á la referida aprehension, hará una averiguacion verbal sobre el delito, oyendo al reo sus defensas. De esta averiguacion levantará una acta que terminará con su sentencia, que deberá ser á pena capital, si el reo resultare culpable, aunque sea solo del hecho de pertenecer á la banda. El gefe hará ejecutar su sentencia dentro de las veinticuatro horas referidas, procurando que el reo reciba los auxilios espirituales. Ejecutada la sentencia, el gefe remitirá la acta de la averiguacion al Ministerio de la Guerra.

Art. 3º De la pena decretada en los artículos anteriores solo se eximirán los que sin tener mas delito que andar en la banda, acrediten que estaban unidos á ella por la fuerza, ó que sin pertenecer á la banda, se encontraban accidentalmente en ella.

Art. 4º Si de la averiguacion de que habla el art. 2º resultaren datos que hagan presumir al gefe que la instruye que el reo andaba por la fuerza unido á la banda, sin haber cometido otro delito, ó que sin pertenecer á dicha banda se encontraba accidentalmente en ella, se abstendrá el gefe de sentenciar, y consignará al presunto reo con la acta respectiva, á la Corte Marcial que corresponda, para que ésta proceda al juicio conforme al art. 1º

Art. 5.º Serán juzgados y sentenciados con arreglo al art. 1º de esta ley:

I. Todos los que voluntariamente auxiliaren á los guerrilleros con dinero ó cualquier otro género de recursos.

II. Los que les dieren avisos, noticias ó consejos.

III. Los que voluntariamente y con conocimiento de que son guerrilleros, les facilitaren ó vendieren armas, caballos, pertrechos, víveres ó cualesquiera útiles de guerra.

Art. 6º Serán tambien juzgados con arreglo á dicho art. 1º:

I. Los que mantuvieren con los guerrilleros relacion que pueda importar connivencia con ellos.

II. Los que voluntariamente y á sabiendas los ocultaren en sus casas ó fincas.

III. Los que virtieren de palabra á por escrito especies falsas ó alarmantes, con las que se pueda alterar el órden público, ó hicieren contra éste cualquier género de demostracion.

IV. Todos los propietarios ó administradores de fincas rústicas que no dieren oportuno aviso á la autoridad mas inmediata del tránsito de alguna banda por la misma finca.

Los comprendidos en las fracciones 1ª y 2ª de este artículo, serán castigados con la pena de seis meses á dos años de prision, ó de uno á tres años de presidio, segun la gravedad del caso.

Los que hallándose comprendidos en la fraccion 2ª, fueren ascendientes, descendientes, cónyuges ó hermanos del ocultado, no sufrirán la pena anteriormente señalada; pero quedarán sujetos á la vigilancia de la autoridad por el tiempo que señale la Corte Marcial.

Los comprendidos en la fraccion 3ª de este artículo, serán castigados con una multa desde 25 á 1,000 pesos, ó con prision de un mes á un año, segun la gravedad del delito.

Los comprendidos en la fraccion 4ª de este artículo, serán castigados con multa de 200 pesos á 2,000.

Art. 7º Las autoridades locales de los pueblos que no dieren aviso á su inmediato superior, de que ha pasado por dichos pueblos alguna gente armada, serán castigados gubernativamente por dicho superior con multa de 200 pesos á 2,000, ó con reclusion de tres meses á dos años.

Art. 8º Cualquiera vecino de un pueblo que teniendo noticia de la proximacion ó tránsito de gente armada por el pueblo, no diere aviso á la autoridad, sufrirá una multa de 5 á 500 pesos.

Art. 9º Todos los vecinos de un pueblo amenazado por alguna gavilla, que fueren de edad de diez y ocho á cincuenta y cinco años y no tuvieren impedimento físico, están obligados á presentarse á la defensa luego que fueren llamados, y por el hecho de no hacerlo, serán castigados con una multa de 5 á 200 pesos, ó con prision de quince dias á cuatro meses. Si la autoridad creyese mas conveniente castigar al pueblo por no haberse defendido, podrá imponerle una multa de 200 á 2,000 pesos, y la multa será pagada entre todos los que estando en el caso de este artículo, no se presentaren á la defensa.

Art. 10. Todos los propietarios ó administradores de fincas rústicas, que pudiendo defenderse no impidieren la entrada á ellas á guerrilleros ú otros malhechores, ó que en caso de haber entrado no lo avisaren inmediatamente á la autoridad militar mas próxima, ó que reciban en la finca los caballos cansados ó heridos de las gavillas, sin dar parte en el acto á dicha autoridad, serán castigados por ésta con

una multa de 100 á 2,000 pesos, segun la importancia del caso; y si este fuere de mayor gravedad, serán reducidos á prision y consignados á la Corte Marcial, para que los juzgue con arreglo á esta ley. La multa será enterada por el causante en la administracion principal de rentas á que pertenezca la finca. Lo dispuesto en la primera parte de este artículo, es aplicable á las poblaciones.

Art. 11. Cualquiera autoridad, sea del órden político, del militar ó municipal, que se desentendiere de proceder conforme á las disposiciones de esta ley contra los que fueren indiciados de los delitos de que ella trata, ó contra los que se supiere que han incurrido en ellos, será castigada gubernativamente con una multa de 50 á 1,000 pesos; y si apareciere que la falta es de tal naturaleza, que importe complicidad con los delincuentes, será sometida dicha autoridad por órden del Gobierno á la Corte Marcial, para que la juzgue y le imponga la pena que corresponda á la gravedad del delito.

Art. 12. Los plagiarios serán juzgados y sentenciados con arreglo al artículo 1º de esta ley, sean cuales fueren la manera y circunstancias del plagio.

Art. 13. La sentencia de muerte que se pronuncie por delitos comprendidos en esta ley, será ejecutada dentro de los términos que ella dispone, quedando prohibido dar curso á las solicitudes de indulto. Si la sentencia no fuere de muerte y el sentenciado fuese extranjero, cumplida que sea su condena podrá el Gobierno usar respecto de él de la facultad que tiene para expulsar del territorio de la Nacion á los extranjeros perniciosos.

Art. 14. Se concede amnistía á todos los que hayan pertenecido y pertenezcan á bandas armadas, si se presentaren á la autoridad antes del 15 de Noviembre próximo, siempre que no hayan cometido ningun otro delito, á contar desde la fecha de la presente ley. La autoridad recogerá las armas á los que se presentaren á acogerse á la amnistía.

Art. 15. El Gobierno se reserva la facultad de declarar cuándo deban cesar las disposiciones de esta ley.

Cada uno de nuestros Ministros queda encargado de la ejecucion de esta ley en la parte que le concierne, dictando las órdenes necesarias para su exacta observancia.

Dado en el Palacio de México, á 3 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

El Ministro de Negocios Extranjeros y encargado del de Estado,
JOSÉ F. RAMIREZ.

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE DIOS PEZA.

El Ministro de Fomento,
LUIS ROBLES PEZUELA.

El Ministro de Justicia,
PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

El Ministro de Gobernacion,
JOSÉ MARIA ESTEVA.

El Ministro de Instruccion Pública y Cultos,
MANUEL SILICEO.

El Subsecretario de Hacienda,
Francisco de P. César.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO.

Considerando la necesidad de reformar la planta de la Administracion principal de rentas del Departamento de Matehuala:

Oido nuestro Ministerio de Hacienda,

Decretamos lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados y sueldos de la Administracion principal de rentas del Departamento de Matehuala, será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de.......	$ 1,500
Contador, tenedor de libros..........	1,000
Un oficial..........	600
Un escribiente..........	300
Comandante del Resguardo y Visitador....	800
Seis guardas montados y armados, á $ 240 cada uno..........	1,440
	5,640

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 29 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Setiembre 30 de 1865.

S. M. el Emperador en atencion al buen comportamiento, valor y bizarría con que se distinguieron los individuos que á continuacion se expresan, en las acciones de guerra habidas en 22, 24, 25, 26 y 30 de Agosto último en Comaltepec y Moncallo, Ha tenido á bien por decreto de 28 del corriente condecorarlos de la manera siguiente:

Cruz de caballero de la Imperial Orden de Guadalupe á

D. Juan de Suppanzigh, capitan de la 11ª compañía de Cazadores austriacos.

Medalla de plata del mérito militar á

José Rodolfo Spornberger, cadete sargento de la misma compañía.
Gustavo Wittmann, cazador de id. id.
José Kormella, id., id., id.
Rodolfo Stutz, id., id., id.
Jorge de Pospischil, cadete guia, id., id.,
Cárlos Regensdorfer, guia, id. id.
Miguel Ignacio, Sargento 1º de auxiliares de Quetzala.
Antonio Soto, soldado de la columna móvil.

Medalla de bronce del mérito militar á

D. Antonio Pacholik, Teniente de la batería de montaña núm. 2 del cuerpo austriaco.
Ricardo Wischin, cadete sargento de la misma batería.
Cárlos Baron, Saneeque, guia de la 2ª compañía de zapadores austriacos.
Ignacio Delintsch, cadete guia de la misma compañía.
Francisco Reling, zapador de primera clase de id. id.
D. Mariano Castañeda, capitan de auxiliares de Xochitlan.
D. Miguel Olivares, Teniente de auxiliares de Nausontla.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

PARTE NO OFICIAL.

EL DIQUE DE SAN CRISTOBAL.

Direccion general de caminos y puentes.—Direccion del camino de México á Tulancingo y Apam.—San Cristóbal, Setiembre 29 de 1865. Hace pocas semanas ha comenzado á ser transitado el camino de mi cargo, de Apam á la capital del Imperio, por grandes carros de trasporte que vienen de Veracruz, la mayor parte de ellos cargados con rieles para el camino de fierro. En los últimos quince dias el paso de estos carros ha sido casi diario, descomponiendo el camino en muchos lugares, en aquellos sobre todo en que las lluvias han sido mas abundantes; pero los perjuicios han sido mayores en la calzada construida sobre el dique de San Cristóbal, por donde hoy indispensablemente tiene que pasarse para dirigirse á Pachuca y Tulancingo, y es tambien el camino preferido para el interior. Como V. S. sabe, el dique de San Cristóbal no es mas que un relleno de tierra de mas de cuatro mil metros de longitud y de ocho metros de anchura, con una altura variable, cuyo relleno está contenido por dos muros de corto espesor; el agua de la laguna de San Cristóbal se ha infiltrado por el muro mas inmediato á ella, y ha remojado todo el relleno hasta convertirlo en algunas partes en un lodo aguado; el grueso empedrado que forma la calzada sobre dicho relleno, ha resistido muy bien el tránsito de diligencias y de multitud de carros ligeros, que caminan constantemente cargados de pulque; pero este empedrado ha tenido que ceder al tránsito de los carros pesados; en mucha extension la piedra se ha batido con el lodo, y ya no es bastante para reparar estos perjuicios, una cuadrilla de treinta hombres y veinte carros, acarreando material; próximo á cortarse completamente el camino, ocurro á V. S. solicitando su autorizacion para impedir completamente el paso de carros de trasporte sobre el dique de San Cristóbal; esta medida V. S. tambien comprenderá que es de una necesidad urgente aun por el riesgo que hay, de que los muros del dique, que como he dicho antes, son de corto espesor y sin ningun talud se desplomen por la fuerte presion que tienen que resistir si continúa el tránsito de carros de gran trasporte, en cuyo caso serian muy graves las consecuencias que resultarian para la capital si la laguna de San Cristóbal llegase á unirse á la de Texcoco, de la que no la separa mas que el expresado dique.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El director del camino, *Cárlos Villada.*—Señor director general de caminos y puentes.

Direccion general de caminos y puentes.—México, Setiembre 30 de 1865.—En respuesta á la comunicacion de V., fecha de ayer, le digo que habiendo consultado con el Exmo. Sr. Ministro, ha convenido en que inmediatamente libre V. las órdenes correspondientes á fin de que quede impedido el tránsito á toda clase de carruajes que crea V. pueden descomponer el camino de su cargo en la parte de calzada construida sobre el dique de San Cristóbal.—El director general de caminos y puentes, *S. Mendez.*—Sr. D. Cárlos Villada, director de los caminos de México á Tulancingo y Apan.

SENTENCIA POR HOMICIDIO.

Juzgado 4º de letras del ramo criminal de México.—México, Setiembre 27 de 1865.—Visto este proceso instruido en averiguacion de la muerte de D. Juan N. Thompson, la noche del 27 de Diciembre de 1864, perpetrada por D. Joaquin Montesdeoca y Martinez, natural de Jalapa, vecino de esta ciudad, casado con Dª Braulia Salgado, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, y con habitacion al ser procesado, en la calle del Portal de Tejada número 1. Vistos los escritos de la viuda de Thompson, Dª Ursula Rejon, patrocinada por el Lic. D. Joaquin Alcalde, pidiendo en el primero, no la pena, sino el aseguramiento de una cantidad para la indemnizacion civil, que pedia se decretase con arreglo á la ley de cinco de Enero de cincuenta y siete; y en el segundo, desentendiéndose de la indemnizacion civil,

solicita que se declare que el homicidio se cometió con las circunstancias agravantes de premeditacion, alevosía y ventaja, y se señale al procesado la pena de la ley. Vista la defensa producida por el Lic. D. Eulalio María Ortega, defensor del acusado, quien despues de haber promovido y rendido la prueba sobre la conducta de Montesdeoca y la de Thompson, con relacion á la amistad que lo ligaba con Dª Francisca Santa María, viuda de Salgado, y algunos otros puntos relativos á la vida privada de esta señora, pretende que se declare que el homicidio ejecutado por su cliente, no es cualificado, sino simple y digno solo de pena extraordinaria. Y visto todo lo demas que ver convino, Considerando: que de las constancias del sumario resulta que la noche del 27 de Diciembre próximo pasado, á cosa de las diez, cuando Thompson pasaba del patio de la casa de Montesdeoca á la tienda, por donde debia salir á la calle, fué acometido por éste, recibiendo cinco puñaladas, de las cuales las inferidas en el cuello, abdomen y hombro, fueron clasificadas en conjunto de mortales por esencia, y la del pecho de grave por accidentes (inspeccion fojas 45), estando el agresor por la parte de la tienda á oscuras, quien confiesa que derribado Thompson al primer golpe, le infirió los demas sobre caido para acallar sus gritos, hecho lo cual pasó á ver si sus dependientes lo habian sentido, y encontrándolos al salir de la pieza donde dormian, y fueron despertados por el testigo Rojas, que oyó gritos de mujer, les dijo que nada habia ocurrido, y les mandó con imperio que se acostasen, lo que verificaron; y Montesdeoca comenzó la operacion de ocultar el cadáver, desocupando el estrecho que hay entre el armazon de la tienda y su pared, procediendo en seguida á labrar una fosa con la barreta, cuyo diseño corre agregado á fojas 63, y el azadon allí diseñado, al que puso mango, y es enteramente nuevo, encendiendo vela y tardando en estas operaciones como dos horas, hasta que oyendo los golpes que á la puerta daban los agentes de policía, y habiéndosele apagado en este acto la luz, arrastró el cadáver y lo arrojó en la fosa, yendo despues á esconderse al tapanco, donde fué encontrado por la policía, hechos todos que fueron comprobados por la confesion del procesado (fojas de la cuarta vuelta á la nueve) é inspeccion ocular (fojas 36, 37 y 38 vuelta).

Que por la misma confesion y declaraciones de los testigos Rojas, Chavez, Flores y García (fojas de la 9 vuelta á la 16 vuelta) aparece que Montesdeoca, desde la tarde del dia en que perpetró el crímen, hasta las nueve de la noche, insistió é hizo que dichos testigos y el jóven Venancio García, se acostasen en punto de las nueve, quedando solo en el escritorio esperando á Thompson, quien habiendo llegado á la casa, poco despues de las ocho, permanecia en la habitacion de la familia, adonde concurria diariamente, saliendo todas las noches por la misma puerta donde fué muerto, cuya disposicion estrecha y embarazosa, se presta á una agresion alevosa y segura. Que por la repetida confesion de Montesdeoca, declaracion de Chavez é inspeccion de los peritos Vicente Muñoz é Higinio Lopez consta, que el puñal, instrumento del delito, existia en la casa mucho tiempo antes: que fué amellado por el mismo Thompson al cortar unos tapones de botellas, y que fué afilado de nuevo por Montesdeoca, quien en el careo con los peritos confesó que habia usado de piedra y no de lima, como habia dicho al principio, para afilar el puñal, conviniendo los peritos en la posibilidad de que hubiese sido afilado desde principios de Noviembre, en el caso de que hubiese estado guardado entre papeles. Que el mismo Montesdeoca ha dicho que antes de herir á Thompson, tomó una copa de catalan de setenta centigrados, que unida á tres y media de agua que bebió en seguida, no pudo, segun la opinion de los facultativos (fojas 56 y 57) producirle embriaguez, sino una ligera excitacion cerebral, que confiesa el acusado haber sufrido. Que éste declara, y las demas constancias del proceso corroboran, que conservaba hácia Thompson una gravísima enemistad, provenida de que lo consideraba el autor de sus disgustos domésticos, que le habian sobrevenido desde que Thompson, segun manifiesta, se introdujo en la casa, so capa de amistad, y apoderándose de la voluntad de la Sra. Santa María, se habia hecho el árbitro de los negocios y reducídolo á una completa nulidad, por lo que él, Montesdeoca, se encontraba en una situacion violenta que exacerbaba la conducta licenciosa que atribuye á su suegra con Thompson; habiéndolos sorprendido varias veces en actos indecorosos; y por último habia puesto el colmo á su violencia, la amenaza que el occiso le hizo la mañana del dia del homicidio, de intervenirle la negociacion que manejaba, como socio gerente de la testamentaría de Salgado, que representaba la Santa María, si no pasaba por un proyecto que proponia para dividir los bienes de dicha testamentaría, cuyo proyecto, segun Montesdeoca, equivalia á la ruina de sus intereses, y á que Thompson los derrochara. (Ampliacion del reo, fojas 29 vuelta á la 35.) Considerando: respecto de la cuestion de derecho, que estando fuera de duda que el homicidio fué voluntario, queda por resolver si se debe considerar cualificado con circunstancias agravantes que hagan acreedor de pena ordinaria al procesado, ó es simple y de los que se castigan con extraordinaria. Para cuya resolucion, basta comparar las circunstancias con que vino acompañado el hecho y las esculpaciones con que el defensor pretende destruir el cargo que se hizo á Montesdeoca.

En cuanto á las primeras, no cabe duda que ellas forman, tomadas en conjunto y encadenadas como están con su resultado final, que fué la muerte de Thompson, una prueba robusta de que Montesdeoca, á lo menos con algunas horas de anticipacion, meditó y se propuso cometer el delito, poniendo para ello los medios á propósito, como fueron, 1º El haber hecho recoger temprano á los dependientes, quedando de esta manera solo en espera de Thompson, quien necesariamente debia pasar por la puerta donde fué asaltado. 2º Haber tomado una copa de catalan para excitarse, y 3º tener un puñal perfectamente afilado. Hechos que, unidos á los antecedentes de enemistad y odio que profesaba á Thompson, así como la manera violenta y segura con que lo atacó, y á la calma y sangre fria que se le notaba, aun despues de cometido el delito, en los mismos momentos en que el juez que suscribe practicaba el reconocimiento del cadáver, y la que se deduce, aunque la niegue Montesdeoca, de haber con tanto espacio preparado la sepultura de su víctima, sin notársele tampoco, ni aun por el aliento, que estuviese ébrio como se debe suponer si fuera cierto, como dice, que mientras hacia el sepulcro estuvo tomando catalan á boca de botella; él, que nunca acostumbraba tomarlo, producen una conviccion en el ánimo judicial que no deja duda de que la muerte de Thompson se ejecutó por Montesdeoca con premeditacion, alevosía y ventaja, ó lo que es lo mismo, dió la muerte segura de que habla la ley 2ª, tít. 21, lib. 12 de la N. R., pues habiendo sido hecha fuera de pelea, guerra ó riña, no le falta al hecho ninguna de las circunstancias para la calificacion de la ley; calificacion que no ha podido destruir el defensor, á pesar de su ingeniosa argumentacion, porque en el caso no se trata de que pruebe el reo una negativa, sino de que destruya las pruebas del sumario, ó pruebe contra ellos cosas que no ha conseguido; porque la interpretacion que el procesado ha dado á los hechos que precedieron al delito, diciendo que todos ellos fueron preparados para una simple conferencia con Thompson, aunque sea posible, no convencen de que ese fuera su fin; cuando por otra parte para tener la conferencia que dice se proponia el alejamiento de testigos y la excitacion por medio del licor, lejos de serle provechosos le eran perjudiciales para un fin tan lícito, así como le era muy conveniente la calma y la presencia de personas que despues pudiesen atestiguar, en caso de llevarse adelante el pleito con que lo amenazaba el occiso; siendo de notar que antes de hablar con el testigo Velez, que fué quien le aconsejó que expeliera de su casa á Thompson, ya habia dado la órden para que los dependientes se acostasen en punto de las nueve.

Respecto de la existencia del puñal, si bien es cierto que existia en la casa con algun tiempo de anticipacion, es notable que hubiese resultado nuevamente afilado cuando se cometió el delito, sin que baste á destruir la presuncion de que con tal objeto lo afiló Montesdeoca, sin que nadie hubiese visto esta operacion, la opinion probable de los peritos de que por haber estado guardado en papeles, pudo haber estado afilado desde principios de Noviembre; porque esta opinion se funda en el simple dicho del interesado en destruir esta presuncion legal; siendo por otra parte inverosímil, que en el cortísimo espacio de tiempo que dilató Thompson en llegar á la puerta donde fué atacado, y estando Montesdeoca en el estado de agitacion y violencia en que él se supone, hubiera encontrado con tanta facilidad el puñal, que dice estaba metido entre los papeles de su escritorio, donde tenia tambien dos pistolas; pero estas armas hacen ruido, circunstancia que viene á corroborar la presuncion de que el reo trataba de hacer una muerte segura. En consecuencia, las esculpaciones de éste, estendidas por su hábil defensor, no vienen á ser otra cosa que un recurso último para despojar al delito de las circunstancias que lo constituyen en el mas alto grado de criminalidad de los de su clase, queriendo establecer el error, de que la explicacion dada por el procesado, basta para destruir los mismos hechos que convencen de su culpabilidad. Error, que de admitirse, nos llevaria al absurdo de conceder al acusado el derecho de calificar su delito. En cuanto á que el homicidio de Thompson fué debido á la cólera que produjo en Montesdeoca el ver que se despedia de su suegra, dándole un ósculo, se debe considerar, que lejos de estar probado el tal ósculo, lo contradice la Sra. Santa María; y aun cuando fuese cierto, no es bastante en sí mismo ni para producir un acceso de ira al grado que dice Montesdeoca, ni es creible que se produjera en él, cuando confiesa que esta clase de actos indecorosos los habia visto y sufrido varias veces en el trascurso de un año, poco mas ó menos. Teniendo presente en cuanto al último punto de la defensa, que no basta para atenuar la responsabilidad del procesado, tratándose de un homicidio tan cualificado, ni la buena conducta observada por él antes de cometer el delito, ni la mala del occiso; la primera, porque ella misma le daba medios para precaverse del ímpetu de las pasiones, y porque la responsabilidad de las acciones es mayor, cuando son mayores los elementos de moralidad y educacion; y la segunda, porque no carecia de los necesarios para libertarse de los males que le pudiera hacer el occiso, á quien pudo y debió separar de su casa desde que comenzó á notar que introducia en ella el desórden y la inmoralidad, sin que en ningun caso pudiera considerarse autorizado para castigar á Thompson por sí mismo. Considerando: por último, respecto de la indemnizacion civil, que en su escrito de acusacion pidió la parte actora, apoyándose en una ley que está derogada, y que por lo mismo no puede servir de regla en el presente caso, que no se puede decretar ni regular sin que se entable la demanda con los requisitos legales, y se sustancíe el punto con los mismos. Por estas consideraciones, de las que resulta en último análisis: 1º Que D. Joaquin Montesdeoca y Martinez cometió el homicidio de D. Juan N. Thompson á muerte segura, delito que castiga con pena capital la ley 2ª, tít. 21, lib. 12 de la N. R.; y 2º Que la parte acusadora no ha intentado en forma su accion respecto de la indemnizacion civil. Con fundamento de la disposicion citada dije que debia de fallar y fallo: 1º Se condena á D. Joaquin Montesdeoca y Martinez á sufrir la pena del último suplicio, por el homicidio que perpetró en la persona de D. Juan N. Thompson, la noche del veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, cuya pena se ejecutará en el lugar y forma acostumbrados. 2º Se dejan á salvo los derechos de la viuda de Thompson por la indemnizacion civil, para que los deduzca en forma, si así le conviniere. Hágase saber esta sentencia al reo, á la acusadora y al alcaide, á quien se encargará la mayor vigilancia para la seguridad de la persona del sentenciado, y previa la notificacion, remítase esta causa á la superioridad para su revision. Así definitivamente juzgando lo decreté, mandé y firmé, yo el Juez 4º del ramo criminal de esta Corte, Lic. Agustin Fernandez Gutierrez, con los de asistencia. Doy fe.—*Agustin Fernandez Gutierrez.*—Asistencia, *Angel Francisco Bernal.*—Asistencia, *José María Tinajero.*

AVISOS OFICIALES.

JUZCADO 4º DE LO CRIMINAL.

Hace algunos dias se presentó una persona en el Monte de Piedad, con un cintillo para que se le prestase sobre él una cantidad; sospechando el Depositario de la procedencia de la alhaja, exigió seguridad para admitir la prenda, y no habiendo vuelto la persona que empeñaba, el Director del Establecimiento dió parte á este Juzgado de la ocurrencia poniendo el cintillo á su disposicion.

Y no habiendo dado resultado las investigaciones de la policía para descubrir al dueño de la alhaja, he dispuesto que se publique esta noticia por los periódicos, para que las personas que se crean con derecho al espresado cintillo, ocurran dentro de dos meses á este Juzgado á justificarlos, en el concepto de que pasando este tiempo si nadie compareciere se procederá á lo que haya lugar.

México, Setiembre 28 de 1865.—El Juez 4º de lo criminal, *Fernandez*. 12a—8

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 2 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 584, 593, 777, 789, 880, 915, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,109, 2,470, 2,503, 2,560, 2,635, 2,636, 3,065, 3,294, 3,478, 3,628, 3,810, 3,917.

Se han remitido hoy al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los números: 737, 920, 934, 941, 945, 946, 950, 951, 996, 1,001, 1,004, 1,384, 2,156.

800	venido de Orizava	con el número	4,
4,233	„ de Jalapa	„	124,
4,234	„ de „	„	125,
5,134	„ de Guadalajara	„	219,

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Por el Administrador de bienes nacionalizados,
El primer contador,
Agustin Pardo y García.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 2 de 1865.

Las personas que á continuacion se espresan se servirán ocurrir á esta oficina en donde existen diversas comunicaciones que les conciernen y que no les han sido entregadas por ignorarse sus habitaciones.

D. Vicente Diaz Gonzalez,
„ José Mariano Campos.
„ Francisco Pastor,
„ Julian Mondragon,
„ Agustin Palacios,
„ Manuel Salvador Tello.
Dª Juana Games.

Por el Administrador de bienes nacionalizados,
El primer contador,
Agustin Pardo y García.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

AVISO

...o municipal. México, Octubre 2 de 1865.

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital un terreno situado por el Norte, colindando con el callejon de la Cal; por el Sur, con el del Organo; por el Oriente, con la calle de Comonfort, y por el Poniente, con la calle del Puente del Clérigo. Lo que se participa al público por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra á esta corporacion, dentro de cuarenta dias contados desde la fecha, no solo á presentar los títulos que acrediten la propiedad, sino á justificar ademas, que ya tiene limpio y cercado el espresado terreno en los términos qua está prevenido por repetidas órdenes y bandos pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones prescriben, de que pasado dicho término sin comparecer, perderá su derecho y el Exmo. Ayuntamiento tomará el terreno para sus propios, y lo dará á quien lo cerque, como está prevenido en el bando de 2 de Enero de 1835.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento *J. T. Davalos.* 6a—1

ADMINISTRACION DE RENTAS DE TLALNEPANTLA.

Tlalnepantla, 26 de Setiembre de 1865.

Conforme al imperial decreto de 26 de Febrero del presente año y su reglamento de 9 de Marzo del mismo, esta oficina tiene que vender en remate público una casa en ruinas junto al rio de esta Villa que perteneció á bienes eclesiásticos y cuyo remate al mejor postor se verificará á las doce en punto del dia 9 del entrante Octubre segun los avisos fijados en esta poblacion.

Lo que se avisa al público para que la persona que quiera hacer postura se presente en esta Administracion, el mencionado dia á verificarlo, igualmente los que se crean en mejor derecho legítimo á la espresada casa, segun las disposiciones vigentes.

El Agente de bienes nacionalizados,
3a—2 *F. Manero.*

JUZGADO 5º DE LO CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, y á pedimento del Sr. Agente de la Hacienda pública, se cita por medio del presente á D. Juan B. Cabrera y á Dª Josefa Velasco para hacerles saber el estado de los autos que en este Juzgado sigue el primero como cesionario de un capital perteneciente al fisco contra la segunda poseedora de él; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si dentro de quince dias no lo verifican. Lo que les hago saber por medio del presente.

México, Setiembre 13 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.*
10a—7

JUNTA REVISORA DE PENSIONES CIVILES Y MILITARES.

Estando pendiente en esta Junta el despacho de los negocios que sobre pensiones han promovido las personas que constan en la siguiente lista, por acuerdo de la misma Junta se les hace saber, que es necesario concurran á la Secretaría de ella, para que tomen conocimiento de los documentos que les faltan y deben presentar para el despacho de sus solicitudes.

Dª María Concepcion Candiani.
„ Isabel Gonzalez de Aduna.
„ Micaela Baz de Marin.
„ María Ignacia Serrano de Ramirez.
„ Micaela Viñas de Aguirre.
„ Vicenta Loyo de García.
„ María Concepcion Fuentes de Barrera.
„ Josefa Casabonda de Carrillo.
„ Cármen Regera
„ Bibiana Vargas de Limon.
Soldado retirado. José Hernandez.

México, Setiembre 27 de 1865.—*Mariano Hierro*, Secretario. 3a—2

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose el domicilio de D. José María Icaza é Iturbe, por el presente se le hace saber que este Juzgado con fecha nueve de Diciembre del año próximo pasado ha pronunciado, en el juicio que le promovió D. Juan Adalid sobre pesos, un fallo, que en la parte resolutiva es como sigue: "Con fundamento de las leyes 1ª y 2ª, tít. 5. lib. 11. N. R. y 10. tít. 20. p. 3ª, el presente Juez debia fallar y falló: que D. José María Icaza pague á D. Juan Adalid, como apoderado de D. José Castañares, dentro de ocho dias, la cantidad de noventa y nueve pesos veinticuatro centavos, procedentes de tres vales de desamortizacion, números 28, 29 y 30, y las costas y gastos del juicio por su notoria temeridad; apercibido de ejecucion á su costa. Así definitivamente juzgando lo proveyó y mandó el Sr. Juez con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Miguel Sagaseta.*—Asistencia, *J. P. Castro.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*"

Y para los efectos legales pongo el presente en México á 28 de Setiembre de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon*

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Sixto López contra D. Isidro Marin sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en auto de 2 del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, ubicada en la colonia de Santa María de la Ribera, calle del Cipres, manzana núm. 17, perteneciente á dicho Marin, valuada por el perito D. Sebastian Reyes en $ 5,084; señalándose para las almonedas los dias 14 y 25 del corriente mes y 5 del próximo Octubre, á las doce la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de moneda; en los dias y hora citada.

México, Setiembre 4 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega,*
555—6a—6

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ante quien ha sido denunciado el intestado de D. Julian Castilla y Cuadrado, convoco á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten á deducir el que les asiste en el espresado juzgado; bajo el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

México, Setiembre 28 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 591—3a—2

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

México, Setiembre 29 de 1865.

Ignorándose la habitacion de D. Ginés Segovia, por el presente se le hace saber que en este Juzgado se ha radicado el espediente del juicio que le ha promovido D. Francisco Garcés, sobre pesos, en cuyo juicio se cita para sentencia.

El Juez 2º menor, *Lic. Ununuc y Pavon.* 592—3a—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. Pedro Salazar, que en su ausencia y rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pesos le promueve D. Joaquin Vergara, como fiador de D. Manuel Raz Guzman, recibiéndose el juicio á prueba por ocho dias; apercibido que de no rendir la que le corresponda dentro de dicho término, se pronunciará sentencia, para la que desde luego queda citado

México, Setiembre 30 de 1865.—*I. Bravo.* 593—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

TESTAMENTARIA DE D. MARCELO J. DE ANZA.

En el núm. 187 del Diario oficial, correspondiente al dia 14 del próximo pasado Agosto, se encuentra un escrito presentado ante el Sr. Juez de lo civil de Zacatecas por los licenciados D. G. y Vazquez y F. G. Hermosillo, per el que se convoca á los interesados en la testamentaría de D. Marcelo J. de Anza para que manifiesten su consentimiento respecto del convenio que tienen hecho con los demas interesados segun escritura etc. El que suscribe, por sí y por mi hermana Dª Josefa de Anza, ambos nietos del repetido D. Marcelo J. de Anza, protestamos contra cualquiera acto que nos perjudique; pues ignoramos todo lo que se refiere en el anuncio y ocurriremos al juzgado de Zacatecas oportunamente; no habiéndolo hecho antes por carencia de recursos.

México, Octubre 3 de 1865.—*Agustin de Anza.* 597—4a—1

LEGACION DE ESPAÑA EN MEXICO.

Hallándose ya reinstalada la Junta liquidataria que conforme al artículo 8º del tratado del 12 de Noviembre de 1853, debió liquidar las reclamaciones que figuran en él, se avisa á los Sres. acreedores españoles que estén aún pendientes de liquidacion para que acudan á la espresada Junta, calle de Santa Clara núm. 19, casa del Sr. D. Bonificio Gutierrez, de once á doce de la mañana, para enterarse del estado de sus respectivos espedientes.

México, 30 de Setiembre de 1865. 594—3s—2

Con positiva sorpresa he visto el aviso en que el Juzgado 2º menor de la capital me hace saber el fallo que en 9 de Diciembre del año anterior pronunció en el juicio á que se refiere: mi domicilio no ha cambiado desde mucho antes de la fecha de dicho fallo, y muy fácil le habria sido al Juzgado averiguarlo preguntando á cualquiera de las muchísimas personas que me conocen ó en las oficinas, bien públicas, en que he servido y sirvo.

Para evitar las interpretaciones desfavorables á que el espresado aviso pudiera dar lugar, protesto no haber sido citado, como debió ser, para el fallo de que se trata y que para subsanar los daños que éste me irroga, voy á deducir los derechos que me competen ante la autoridad competente.

México, Setiembre 30 de 1865.—*José María de Icaza é Iturbe.* 595—2s—2

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo .... 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo .... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—72

LA REFORMA.

Con este nombre se ha establecido una casa de comercio en los bajos de la casa núm. 7 de la calle de las Escalerillas, en la que se proporcionará al público la cantidad que necesite de dinero; en concepto de que los objetos que se dejen en depósito, para el pago de la suma que por ellos reciben, no sufrirán deterioro alguno por la comodidad que la localidad presta para su conservacion. 585—6a—4

SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Estando mandado que en todas las escuelas públicas del Imperio se estudie la cartilla del *Sistema métrico-decimal*, escrita por el profesor D. Manuel Ruiz Dávila, se avisa por el presente que el lugar de su espendio es en el Puente de Palacio núm. 12, Repertorio de música de los Sres. Catodeau y Godard. En el mismo almacen se espenden el *Nuevo Silabario* y la *Ortología* del mismo autor, que tambien están declarados de asignatura para las escuelas.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, á las ocho en punto, se pondrá en escena la ópera del maestro Verdi, dividida en cuatro actos y denominada: *Un ballo in maschera*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. **MEXICO: Miércoles 4 de Octubre de 1865.** **NÚM. 229.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que las vias férreas en el Imperio, son una necesidad que debe atenderse de toda preferencia para activar el comercio y promover la prosperidad de los ramos que constituyen la riqueza pública:

Considerando que entretanto se desarrolla el espíritu de empresa, es preciso alentar por todos los medios de que puede disponer el Gobierno, la ejecucion de estas obras:

Vista la demanda de D. S. Sauvage y Cª, y el informe de nuestro Ministro de Fomento:

Otorgamos á D. S. Sauvage y Cª una promesa de concesion de un camino de fierro de México á Toluca.

Esta promesa es válida por tres meses, durante los cuales D. S. Sauvage se compromete á presentar al Gobierno:

1º Los planos, perfiles, nivelacion y presupuesto para el tramo de la via férrea y de las estaciones destinadas á su servicio.

2º Los fondos necesarios para la construccion de dicho camino de fierro y sus dependencias, y del material necesario á su explotacion.

Si los proyectos de que se trata fueren aceptados, y el Gobierno encuentra en los Estatutos de la sociedad y su administracion las garantías necesarias, otorgará la concesion de dicho camino de fierro, con arreglo á las cláusulas acordadas entre nuestro Ministro de Fomento y D. S. Sauvage y Cª

Dado en México, á 1º de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento,
LUIS ROBLES PEZUELA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 5ª

Cláusulas acordadas entre el Sr. Subsecretario D. Manuel Orozco, por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento D. Luis Robles y D. Scipion Sauvage y Cª, á que se refiere el anterior decreto de fecha 1º del presente mes de Octubre.

Los infrascritos, Subsecretario de Estado, salvo la ratificacion de S. M. el Emperador por una parte,

Y D. Scipion Sauvage y Cª por la otra,

Hemos convenido en lo que sigue:

Se otorga á D. Scipion Sauvage y Cª, una concesion por cincuenta años, de un camino de fierro que salga de México y termine en Toluca, segun los planos, nivelaciones y trazos que Nos presentará dentro de tres meses para su aprobacion.

Los puntos de partida y de llegada y las estaciones por establecer en el camino, se designarán de comun acuerdo con las autoridades competentes, debiendo tener presente los derechos legales preexistentes por las concesiones decretadas á la Compañía imperial mexicana del ferrocarril de México á Veracruz, á la empresa del de México á Cuautitlan, á la del de México á Chalco y á D. Cárlos T. Arnoux.

El Gobierno, con el objeto de impulsar y proteger la ejecucion del camino de fierro, se suscribe por el número de acciones que representen cincuenta mil pesos, cuya cantidad será entregada á la Compañía en diez partidas de á cinco mil pesos; debiendo tener lugar la exhibicion de cada una, conforme se vayan concluyendo y estén en explotacion tramos de cuatro kilómetros de la misma via.

El Estado se obliga á ceder gratuitamente á la Compañía, los terrenos que atraviese la línea que le pertenezcan, así como los que deban ser ocupados por las estaciones y que sean igualmente de su propiedad; en cuanto á los terrenos propios de municipalidades, el Gobierno, por el interes público, hará uso de su influencia para lograr que los propietarios hagan de ellos abandono gratuito ó á poco precio.

En fin; en cuanto á las propiedades privadas, serán expropiadas por causa de utilidad pública conforme á la ley, tomando por base el valor que actualmente representa, á juicio de peritos, ó será basado sobre los precios fijados por los propietarios, en el concepto de que en este caso, el precio que fijen, servirá ulteriormente de mínimum para el cobro de todo impuesto, sobre toda la extension de su respectiva propiedad.

Tanto el camino como sus edificios y wagones para el trasporte de efectos y pasajeros, estarán exentos, durante diez años, de todo género de impuestos y contribuciones.

La Compañía tiene derecho para establecer á lo largo de la línea un telégrafo para el servicio de la misma. El Gobierno podrá servirse de los postes ó soportes para poner un hilo destinado exclusivamente al servicio oficial.

Se concede á la Compañía el derecho de construir dobles vias en los puntos que juzgue indispensables para la seguridad del servicio.

La Compañía queda obligada á trasportar sin extipendio alguno la correspondencia pública; los empleados del correo y los ingenieros del Estado en comision del servicio. Los demas empleados del Gobierno tambien en servicio, tropas, trenes, equipajes, municiones, etc., serán trasportados por un precio convenido, que no exceda de la mitad de la tarifa del público.

La tarifa para los pasajeros y las mercancías, se arreglará de comun acuerdo entre el Estado y la direccion de la Compañía.

Los trabajos de construccion de la via férrea, comenzarán precisamente, á lo mas tarde, dentro de dos meses, contados desde el dia de la fecha en que se aprueben los planos, y deberá estar concluido y puesto en circulacion todo el camino en el término de diez y ocho meses, contados desde la expresada fecha.

En caso de falta de ejecucion en el término fijado, la caducidad de la concesion será completa é incurrirá la Compañía en una multa convenida con anterioridad.

Despues de la espiracion de los cincuenta años, el Gobierno podrá obtener la propiedad de la via pagando el importe del material de explotacion, segun los avalúos de peritos nombrados al efecto.

La Compañía se compromete á ejecutar puntualmente las cláusulas y condiciones que le serán ulteriormente impuestas, así como tambien queda sometida la Compañía á las leyes dadas ó que se dieren en lo sucesivo.

Si en el término de un año, contado desde la fecha de la presente concesion, la Compañía presenta al Gobierno los planos, trazos y presupuestos para la prolongacion de la línea hasta Morelia, el Gobierno se obliga, si no se le presentan otros proyectos mas ventajosos, á dar á la citada Compañía la concesion sobre este nuevo tramo, con arreglo á las cláusulas y condiciones que entonces se debatan, y todo con relacion á lo que es debido en su actual iniciativa.

La Compañía, las empresas que forme y todos sus dependientes sin excepcion, sea cual fuere su nacionalidad, serán considerados como mexicanos en todo lo concerniente á las obligaciones, servicios y gravámenes que en cualquiera manera puedan afectar su propiedad, pues respecto de ellos y sus accedentes, los adquirentes no tendrán otros ni mas derechos que los que tendria un mexicano.

La presente concesion no puede cederse, traspasarse, ni en manera alguna enajenarse, sin que conste haber prestado previamente el Gobierno su expreso consentimiento.

El Gobierno imperial y todas las autoridades en el círculo de sus respectivas atribuciones, impartirán á la Compañía la mas eficaz proteccion en todo lo que no sea contrario á las leyes.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.—Scipion Sauvage y Compañía.*

Es copia. México, Octubre 2 de 1865.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. el Emperador se ha servido expedir, con fecha 29 de Setiembre, el acuerdo que sigue:

Atendiendo á la solicitud hecha por las dignatarias de la conferencia de San Vicente de Paul, en San Luis Potosí, Hemos venido en acordar que la expresada conferencia pueda establecer una lotería mensual con el fondo de cinco mil pesos, destinando sus productos al sostenimiento de las dos casas de Misericordia que ha planteado en aquella ciudad; en el concepto de que la celebracion de la citada lotería se hará bajo la inmediata vigilancia de la autoridad política,

y de que no puede ministrarse á la repetida conferencia el fondo de los cinco mil pesos que solicita, por no permitirlo las circunstancias del erario.

El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

GABINETE.

México, Setiembre 30 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á los individuos que á continuacion se expresan, para cubrir la planta de la Administracion principal de rentas de Toluca, decretada con fecha 13 del corriente.

Administrador, D. Manuel María César.
Contador, D. Manuel Alcocer.
Oficial 1º, D. Severo Esparza.
Id. 2º, D. Francisco Estrada.
Id. 3º, D. Antonio Cuadros.
Id. 4º, D. José Soltero.
Escribiente 1º, D. Sabino Arroyo.
Id. 2º, D. Vicente Olascoaga.
Id. 3º, D. Francisco Ducán.
Meritorio 1º, D. Francisco Callejo.
Id. 2º, D. Rafael Esteves.
Alcaide guarda-almacenes, D. Juan Romero.
Portero, mozo de oficio, Ciriaco Hernandez.
Comandante del Resguardo, D. Luis Alvizuri.
Cabo, D. Miguel Hernandez.
Celador, D. Julian Pliego.
„ D. Luis G. Chanqueli.
„ D. Francisco Valdés Arandia.
„ D. Mariano Pavon.
„ D. Joaquin Ayala.
„ D. Francisco Montaño.
„ D. Francisco Hernandez.
„ D. Jesus Legorreta.
„ D. Jesus D. Soto.
„ D. Félix Portilla.
„ D. Lorenzo Pellon.
„ D. Antonio Pliego y Cruz.
„ D. Francisco V. de Valdés.
„ D. Vicente Bernal.
„ D. José G. Agüero.
„ D. Joaquin Bonilla.
„ D. Gabriel Angulo.
Guarda para Ocoyoacac, D. Pedro Navarrete.
Id. para Otzolotepec, D. José Ortega.

El Gefe de la Seccion,
F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

EXPOSICION DE BELLAS ARTES.

Decimotercia exposicion de Bellas Artes de la Academia Imperial de San Cárlos.—Programa.—Habiéndose dispuesto que haya exposicion de obras de Bellas Artes en fines del presente año, se observarán en ella las disposiciones siguientes:

1ª Desde 1º de Noviembre del presente año hasta 30 del mismo, se hará en la Academia de San Cárlos la Exposicion pública de las obras trabajadas por los alumnos de este establecimiento, en los años en que no ha habido Exposicion, y de las de dibujo, pintura de todo género, escultura no colorida, arquitectura, litografía, y de las diversas clases de grabado que mandaren á ella, con este fin, los artistas, aficionados y particulares, nacionales ó extranjeros, con tal de que estas obras no sean antiguas, ni se hayan presentado en otra Exposicion de dicha Academia.

2ª Las obras que se hayan hecho fuera de la Academia y se envien á la Exposicion, serán recibidas por el Secretario de ella, de las nueve á las doce de la mañana, y de las tres á las cinco de la tarde, en los dias del 1º al 20 de Octubre, á fin de que haya tiempo de colocarlas en buen órden, é incluirlas en el correspondiente catálogo; para cuyo objeto, al enviarlas los remitentes, las acompañarán con una explicacion de lo que represente el asunto expresado en ellas, y si son originales ó copias; con los nombres de los autores, tanto del original como de la copia, si fueren conocidos.

3ª Las obras que no se remitan en los dias de que habla el artículo anterior, se pondrán en la Exposicion si quedare espacio para ellas, y se incluirán en el catálogo si llegaren á tiempo.

4ª Los que deseen vender sus obras, lo expresarán por escrito al remitirlas, fijando el precio en que las estimen. El Secretario al recibirlas, dará la correspondiente constancia, para que con ella puedan retirarse las que no se hayan comprado, segun se dirá despues.

5ª Cualquier particular podrá libremente tratar en compra con los dueños de objetos presentados en la Exposicion, para cuyo fin se pondrá en el catálogo el nombre de la calle y el número de la casa del artista ó remitente; pero en ningun caso podrán extraerse de la Academia las obras, sino hasta despues de hecho el sorteo de las que deban rifarse entre los suscritores. Las que aparezcan marcadas en el catálago con las iniciales D. V., se entiende que están de venta.

6ª Los autores de las obras que estuvieren de venta, avisarán por escrito al Secretario de la Academia el dia 30 de Noviembre, si han vendido alguna, y en caso de no verificarlo, podrán ser compradas con el fondo que se reuna de las suscriciones.

7ª Se abre una suscricion de cinco pesos por accion, para formar un fondo destinado á la compra de los objetos de artes que se hayan presentado á la Exposicion por sus autores, que estén de venta y eligiere la Comision, que se nombrará al efecto en la Academia.

8ª Los objetos que se compren serán sorteados entre los suscritores.

9ª La Comision de que habla el artículo 7º, tomará las disposiciones convenientes:

I. Para excluir las obras que no deben figurar en la Exposicion.

II. Para dar colocacion en las salas de Exposicion á los objetos que se remitieren de fuera.

III. Para precaver que los objetos expuestos puedan ser tocados ó maltratados: cualquiera accidente que ocurriere, previas las precauciones que tome la Comision, no es de responsabilidad de la Academia.

IV. Para que todas las obras expuestas tengan un número que corresponda al del catálogo, en el cual se pondrá ademas una explicacion sencilla del asunto de cada objeto, segun la que diere el autor ó el que lo presente. Estos catálogos se repartirán á los suscritores con la debida oportunidad.

10ª El dia 3 de Diciembre, á las doce del dia, se hará en la Academia, y en la forma acostumbrada, el sorteo de los objetos comprados de la Exposicion, á presencia de los señores suscritores y de sus familias que gustaren asistir á este acto. Aquellos á quienes hubieren tocado en suerte esos objetos, podrán mandar por ellos desde el dia siguiente, entregando el correspondiente recibo de suscricion.

11ª Los artistas á quienes se hubiere comprado alguna obra con los fondos de la suscricion, ocurrirán al Ecónomo de la Academia á fin de recibir su importe, entregando el correspondiente recibo con el visto bueno del Director general.

12ª Queda abierta, desde esta fecha, en la Academia, la suscricion indicada de cinco pesos, cuyo importe será entregado al Ecónomo en el acto de recogerse el recibo de suscricion, ó á la persona que fuere á la casa de los señores suscritores con dicho documento, sellado de la Academia y firmado por su Secretario.

13ª Del fondo de la suscricion, se harán los gastos que se han hecho en los años anteriores.

14ª A los señores suscritores se les obsequiará con cuatro ó seis reproducciones de los mejores objetos que se hayan presentado en la Exposicion, y que serán elegidos al efecto por la comision.

15ª Se acompañará al obsequio de reproducciones que se haga á los suscritores, la cuenta y distribucion que haya tenido el fondo de suscriciones; la lista de las personas que lo hayan formado en clase de suscritores, con el número de acciones que cada uno haya tomado, considerándolos á todos como protectores de las bellas artes.

16ª En la entrada de la Academia estarán de venta los catálogos, y lo que produzcan servirá para aumentar el fondo de suscricion.

17ª Elegidos por la comision los objetos que deban reproducirse, se quedarán para este efecto en la misma Academia el tiempo necesario; y tan luego como esto se haya concluido, se devolverán á sus dueños.

18ª La Exposicion se abrirá para los señores suscritores y sus familias, del dia 1.º al 8 de Noviembre, y del 24 al 30 del mismo, debiendo cada uno presentar su boleto de suscricion á la puerta de entrada. En los dias intermedios, del 9 al 23 de dicho Noviembre, estará abierta para el público. Los que hayan remitido obras á la Exposicion, no necesitan presentar aquel documento, bastando mostrar el recibo que les haya dado el Secretario.

19ª La Exposicion estará cerrada para los suscritores y para el público, el dia que SS. MM. tengan á bien pasar á visitarla.

México, Setiembre 15 de 1865.—Por acuerdo de la Direccion, aprobado por el Exmo. Sr. Ministro de Instruccion Pública y Cultos.—El Secretario de la Academia, *J. M. Flores Verdad.*

DESAGÜE DE HUEHUETOCA.

Ministerio de Fomento.—Setiembre 30 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. lo ocurrido en las obras de mi cargo, en la semana del 23 al 30 del corriente.

En el rio de Cuautitlan toda la semana han bajado crecientes que han destruido parte de los trabajos hechos en el reventon de San José; sin embargo, se ha reducido éste á menos de la mitad, teniendo hoy abierto siete metros; pero con lo cerrado del temporal es probable no pueda concluirse de cerrar, y aun soy de opinion, respetando la superior de V. E., que mientras estén viniendo crecientes, se suspendiesen allí los trabajos que las grandes avenidas hacen inútiles y se pierde el dinero infructuosamente: concretándose únicamente á acopiar material y seguir reforzando las partes mas débiles de los bordos del rio, que en lo general están muy maltratados.

Se han hecho en el citado reventon de bordo de césped 46 metros de largo por 6 de ancho, y 4, 50 de alto. Se volvió á poner el estacado que las crecientes de la semana anterior se habia llevado. Se han acopiado diez mil céspedes, trayéndolos de una distancia de mas de 3 kilómetros.

En la laguna de Zumpango se ha hecho un bordo de 184 metros de largo por 0, 80 de ancho y otro tanto de alto para contener el oleaje. En Atlasihuilia se hicieron de bordo 112 metros de largo por 1 de ancho y otro de alto. En el mismo lado se hizo un retranque de 5 metros de largo á la mampostería para cubrir un pedazo de ésta que amenazaba desplomarse. Esta operacion fué hecha por dentro de la laguna.

Para impedir el tránsito sobre el bordo, se hicieron en los estremos de este dos traversas de césped de 3 metros de largo, 1, 50 de alto y 2 de ancho, sirviendo tambien de retranque.

Tiene el dique fuera del agua en las partes mas bajas, 0, 50; continúa saliendo por las ladroneras, y estendiéndose en el llano, cerca de 0, 10 de agua, y por el canal de Vertideros salen cuarenta y ocho litros.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Octubre 2 de 1865.—Por el oficio de V., de 30 del próximo pasado Setiembre, queda enterado este Ministerio de lo ocurrido en esa administracion de su cargo, y de las obras ejecutadas en la semana del 23 al 30 del mes anterior, relativas al desagüe de Huehuetoca.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Señor Director del desagüe de Huehuetoca, D. Romualdo Rivera.

CASA DE MONEDA DE MEXICO.

ESTADO que manifiesta las introducciones de oro y plata, así como la acuñacion hechas en esta Casa de Moneda en el mes de Setiembre próximo pasado.

INTRODUCCION.

PLATA.	Marcos.	Mms.	ORO.	Marcos.	Mms.
A ley de cambio......	46,544	242	A ley de cambio......	82	784
A ley de moneda......	47,260	353	A ley de moneda......	86	726
Valor á ley de moneda.	401,713	10	Valor á ley de moneda.	11,794	73

Suma de valores..........$ 413,507 83

ACUÑACION.

PLATA.	Marcos.	Mms.	ORO.	Marcos.	Mms.
Pesos...............	30,125	766	Onzas...............	481	844
Pesetas...............	586	563	Medias...............	26	266
Décimos...............	106	750	Cuartas...............	22	891
Vigésimos...........	83	531	Ochavas...............	26	281
Total en marcos......	30,902	610	Total en marcos......	557	282
Id. en pesos..........	254,624	80	Id. en pesos..........	75,862	„

Suma de valores..........$ 330,486 80

México, Octubre 2 de 1865.—El Interventor, *Luis Varela.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO de valores á revisar, correspondiente al período de 15 de Marzo último, en que se estableció esta administracion, á la fecha.

ENTRADA.

200	Expedientes recibidos del Exmo. Consejo para su revision, del 15 al 31 de Marzo, por valor de...............$	1.808,689 69	
523	Idem en todo el mes de Abril, por valor de.........................	5.245,407 83	
384	Idem en todo el mes de Mayo, por valor de.........................	3.129,011 51	
359	Idem en todo el mes de Junio, por valor de.........................	2.950,267 56	
475	Idem en todo el mes de Julio, por valor de.........................	2.860,013 16	
673	Idem en todo el mes de Agosto, por valor de.........................	4.500,761 21	
570	Idem en todo el mes de Setiembre, por valor de.........................	3.497,676 08	
3,184	Expedientes recibidos, por un valor de.		$ 23.991,827 04

SALIDA.

49	Expedientes remitidos al Exmo. Consejo, revisados del 15 al 31 de Marzo, por valor de.......$	278,530 43	
161	Idem en todo el mes de Abril, por valor de.........................	1.288,165 50	
157	Idem en todo el mes de Mayo, por valor de.........................	1.806,429 32	
76	Idem en todo el mes de Junio, por valor de.........................	819,300 46	
207	Idem en todo el mes de Julio, por valor de.........................	1.610,158 20	
423	Idem en todo el mes de Agosto, por valor de.........................	2.882,364 60	
364	Idem en todo el mes de Setiembre, por valor de.........................	2.565,976 53	11.250,925 04
1,437	Diferencia..........		$12.740,902 00

A DEDUCIR.

7	Expedientes devueltos por no comprenderles la revision.....$	40,840 02	
14	Expedientes devueltos por referirse á unas mismas propiedades............	101,875 00	142,715 02
1,747	Expedientes existentes por un valor de.		$12.598,186 98

COMPROBACION.

Suma el libro de fincas, "propiedad raiz"...........		$15.019,906 94	
Idem idem el de "capitales y capellanías"...........		8.971,920 10	
Igual á la entrada.		$ 23.991,827 04	
Suma el libro "revisiones concluidas.			
Igual á la salida..	$11.250,925 04		
Suma el de "deducciones por no comprenderles la revision.................	40,840 02		
Idem el de "deducciones por referencia á unas mismas propiedades..........	101,875 00	11.393,640 06	
Total igual.......			12.598,186 98

BALANZA GENERAL DEL LIBRO MAYOR.

VALORES A REVISAR.

Folios.	Títulos de las cuentas.	Débito.	Crédito.	SALDOS. Deudor.	SALDOS. Acreedor.
3	Fincas urbanas en los Departamentos................	1.103,714 83	2.405,845 92	„	1.302,131 09
5	Id. rústicas en el Valle de México................	88,945 52	457,495 14	„	368,549 62
7	Id. id. en los Departamentos.	233,605 94	1.512,094 84	„	1.278,488 90
10	Capitales sobre fincas rústicas y urbanas en México..	964,759 95	1.594,167 04	„	629,407 09
12	Id., id., id., id. en los Departamentos................	1.915,841 48	5.261,728 18	„	3.345,886 70
14	Capellanías sobre id. id. en México................	400,089 75	683,524 58	„	283,434 83
16	Id. sobre id. id. en los Departamentos................	372,223 44	1.253,962 93	„	881,739 49
19	Fincas rústicas y urbanas en el extranjero............	3,000 „	3,000 „	„	„ „
20	Valores totales de desamortizacion................	23.991,827 04	11.250,925 04	12,740,902	„ „
22	Fincas urbanas en México...	6.142,744 13	10.731,749 85	„	4.589,005 72
24	Capitales sobre propiedades indeterminadas...........	26,000 „	88,258 56	„	62,258 56
		35.242,752 08	35.242,752 08	12.740,902	12.740,902 „

México, Setiembre 30 de 1865.—El Gefe de la Seccion 4ª, *Francisco Arteaga.*—Vº Bº—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

SECCION 1ª

NOTICIA de la entrada, salida y existencia de expedientes en esta seccion, desde el 15 de Marzo del presente año á la fecha.

ENTRADA.

Recibidos del Exmo. Consejo..........................		2,028

SALIDA.

Devueltos al mismo Exmo. Consejo, ya sustanciados........	795	
Despachados por la seccion y en espera de dictámen........	315	1,110
Existencia..........		918
La forman:		
Con antecedentes en via de despacho.....................	473	
Faltos de datos que deben ministrar los interesados, litigiosos y en espera de antecedentes.......................	328	
Operaciones foráneas..........................	117	
Igual..........................	918	918

México, Setiembre 30 de 1865.—El Gefe de la seccion, *A. Lozano.*—Vº Bº *J. Suarez y Navarro.*

SECCION 2ª

NOTICIA de la entrada, salida y existencia de expedientes en esta seccion desde 15 de Marzo que se estableció la oficina hasta la fecha.

ENTRADA.

Recibidos hasta hoy 30 de Setiembre..........................		1,156

SALIDA.

Remitidos al Exmo. Consejo para su aprobacion...........	641	
Id. á la Administracion para su dictámen............	308	949
Existencia..........		207
Esta consiste en:		
Expedientes pendientes de operaciones practicadas en los Departamentos..........................	60	
Id. id. en trámite con los interesados..................	44	
Id. id. de operaciones practicadas por compañías y para cuyo despacho se necesita la reunion de todos..............	56	
Id. id. por litigiosos y no haberse presentado las dos partes.	18	
Id. reservados en espera de referentes..............	18	
Id. en exámen..........................	11	
Igual..........................	207	207

México, Setiembre 30 de 1865.—El gefe de la seccion 2ª, *S. J. Prado.*—Vº B.º, *Juan Suarez y Navarro.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 3 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 584, 593, 777, 789, 880, 915, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,109, 2,470, 2,503, 2,560, 2,635, 2,636, 2,646, 3,065, 3,294, 3,478, 3,598, 3,628, 3,810, 3,917.

Se han remitido hoy al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los números: 698, 734, 757, 909, 958, 973, 1,226, 1,409, 3,267, 3,400.

807 venido de Puebla con el número 40,
822 „ de „ „ 55,
826 „ de „ „ 59,
4,658 „ de Guadalajara „ 234,

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

CONVOCATORIA.

Palacio Municipal. México, Setiembre 30 de 1865.

El Exmo. Ayuntamiento de esta capital necesita cien cadenas con sus trabas respectivas para mancornar doscientos presidarios. En tal virtud, la misma corporacion ha dispuesto se avise al público, para que las personas que quieran contratar las espresadas cadenas, presenten sus propuestas en pliego cerrado á la secretaría municipal, en el término de diez dias contados desde la fecha; en el concepto de que está el modelo en la espresada oficina, y de que hay oferta hecha para construir las cadenas mencionadas á veintidos pesos quintal.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,
6a—2 *J. T. Dávalos.*

DEPOSITO DE DISPONIBILIDAD.

Debiendo pasar revista de comisario esta corporacion el dia cinco á las nueve de la mañana, se hace saber á los Sres. gefes y oficiales que la forman, para que sin falta alguna concurran al acto.

México, Octubre 1º de 1865.—El General gefe de la corporacion, *E de Grimarest.*

AVISO.

Para conocimiento de las personas que tengan asuntos en el Ministerio de Fomento, se participa que esta Secretaría se ha trasladado á la casa del Correo, habitacion alta de la izquierda, subiendo la escalera. 10a—10

CONSEJO DEPARTAMENTAL.

México, Setiembre 5 de 1865.

Para los efectos que espresa el artículo 13 del Reglamento de la ley de 5 de Julio de este año, publicado el dia 17 del mismo mes, se hace saber á quienes corresponda que la Secretaría del Consejo Departamental situada en el local de la Prefectura Política del Departamento del Valle de México, está abierta todos los dias, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El Secretario del Consejo Departamental.
10a—8 *Enrique Ruano.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Se halla ya establecida esta oficina en el mismo local que lo estuvo hasta el mes de Mayo de 1863 situada en el edificio de la antigua casa de Moneda; y permanecerá abierta todos los dias desde las ocho hasta las doce de la mañana y desde las dos hasta las cinco de la tarde.

México, Setiembre 20 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 6—4

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 4ª

México, Agosto 22 de 1865.

Con fecha 29 de Julio próximo pasado se dijo por este Ministerio al Gefe de la Seccion de registro de Créditos lo que sigue:

"Habiendo ocurrido á este Ministerio los Sres. J. B. Jecker y Cª pidiendo que se resuelva si deben ó no presentar á la Seccion de registro de Créditos, los bonos garantizados del 20 p § , conocidos en la plaza con el nombre de dichos Sres., en razon de que están espresamente reconocidos en el arreglo celebrado el dia 10 de Abril último, se ha resuelto que los bonos de que se trata, deben ser presentados á la referida Seccion, para los efectos del decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado."

Y para conocimiento de los demas tenedores de los espresados bonos, á quienes ocurra la duda de si deben ser registrados en la espresada Seccion, se publica dicha resolucion por el término de un mes, contado desde hoy.

El Gefe de la Seccion,
15a—5 *José M. Calvo.*

AVISOS JUDICIALES.

ALMONEDA JUDICIAL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de 29 del próximo pasado Setiembre, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás y de los enseres de un molino de aceite y una fábrica de aguardiente que en dicha casa se encuentran, retasada por los peritos D. Ramon Agea y D. Manuel de la Cuesta y Fuentes en la cantidad de siete mil cuatrocientos veinte y nueve pesos cincuenta centavos ($ 7,429 50 cs.) y los enseres en la de mil seiscientos ($ 1,600); señalando para la almoneda con calidad de remate la mañana del dia once del corriente á las doce.

Los enseres de la fábrica y molino mencionados, son los siguientes: los del molino, una tahona cuya muela y taza están cinchadas de fierro con sus correspondientes palancas para dos mulas, una rueda con banda de cuero que dan movimiento á nueve ruedas y árboles, unos de madera y otros de fierro y un molino de triturar aceituna

El aparato de destilacion es de cobre forjado con tubos de comunicacion del mismo metal, una retorta de fierro colado, un tinaco y una bomba, diez y siete grandes cubos de madera con cinchas de fierro y otra mas grande anexa al aparato de destilacion.

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo mandado y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada, en concepto de que las instrucciones que ministren los autos se darán en el oficio del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Octubre 2 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 598—3s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Para celebrar la venta de la casa, corral y huerta, conocida por *de Pallares* frente á la iglesia de Popotla, en el pueblo de este nombre, avaluado todo por el perito D. Francisco Chavero, en la suma de ($ 14,789 75 cs.) catorce mil setecientos ochenta y nueve pesos setenta y cinco centavos, por auto de esta fecha, en los que sobre pesos tiene promovidos el agente de negocios D. Manuel G. Ceballos, con poder de los Sres. T. Labadie y Cª en liquidacion, contra D. Manuel Morales, hoy su testamentaría, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se celebren las almonedas correspondientes, los dias 7, 17, y 27 del corriente, todas á las doce, y de ellas la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, convocando postores, quienes podrán tomar previamente las constancias y datos que los mismos autos ministran, concurriendo al despacho del que suscribe, situado en la esquina del Palacio y calle del Arzobispado.

México, Octubre 2 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 599—3a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de Dª Rafaela Avilez el Sr. Juez 4º de lo civil, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha se presenten al Juzgado á deducirlo en forma; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Octubre 3 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 600—3a—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil, que conoce de los autos del intestado de Dª Margarita Avilés, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que se presenten á deducirlo ante el mismo Juzgado dentro de treinta dias contados desde la fecha de esta publicacion; apercibidos de que, á los que no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo la presente.

México, Setiembre 26 de 1865.—*N. Montes.* 589—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

AMERICAN AND MEXICAINS MAIL STEAMSHIP COMPANI.

NUEVA TABLA DE FECHAS

Vapor "Manhattan," 1,500 toneladas de carga y de la fuerza de 750 caballos.—Capitan E. W. TURNER.

Vapor "Veracruz," 1,500 toneladas de carga y de la fuerza de 750 caballos.—Capitan H. M. GREGORI.

1865 y 1866.	IDA.				VUELTA.			
VAPORES.	Sale de New-York.	Llega à la Habana.	Sale de la Hab.	Llega á Veracruz.	Sale de Veracruz.	Llega à la Habana.	Sale de la Hab.	Llega á New-York.
Veracruz......	Set. 8.	Set. 14.	En el término de 24 horas despues de su llegada, á discrecion de los Agentes.	Set. 19	Set. 21.	Set. 25	En el término de 24 horas despues de su llegada, á discrecion de los Agentes.	Oct. 1.
Manhattan.....	„ 23.	„ 29.		Oct. 4.	Oct. 5.	Oct. 9.		„ 15.
Veracruz......	Oct. 9.	Oct. 15.		„ 20.	„ 22.	„ 26.		Nov. 1.
Manhattan.....	„ 23.	„ 29.		Nov. 3.	Nov. 5.	Nov. 9.		„ 15.
Veracruz......	Nov. 8.	Nov. 14.		„ 19.	„ 21.	„ 25.		Dic. 1.
Manhattan.....	„ 23.	„ 29.		Dic. 4.	Dic. 6.	Dic 10.		„ 16.
Veracruz......	Dic. 8.	Dic. 14.		„ 19.	„ 21.	„ 25.		„ 31.
Manhattan.....	„ 23	„ 29.		Enero 3.	Enero 5.	Enero 9.		Enero 15
Veracruz......	Enero 8.	Enero 14		„ 19	„ 21.	„ 25.		„ 31.
Manhattan.....	„ 23	„ 29.		Feb. 3	Feb. 5.	Feb. 9.		Feb. 15.
Veracruz......	Feb. 8.	Feb. 14.		„ 19.	„ 21.	„ 25.		Marzo 3.
Manhattan.....	„ 23.	„ 29.		Marzo 6.	Marzo 8.	Marz. 12.		„ 18.

PRECIO DEL PASAJE.—PAGADERO EN ORO.

De New-York á la Habana, primera Cámara,	$ 50	Pasaje de proa	$ 30
De New-York á Veracruz,	„ 100	„	50
De la Habana á Veracruz,	„ 45	„	30
De la Habana á New-York,	„ 60	„	30
De Veracruz á la Habana,	„ 60	„	30
De Veracruz á New-York,	„ 120	„	50

CARLOS A. WHITNEY, Agente, 26 Broadway, New-York, Estados-Unidos.

C. P. FISCHER & Co., Agentes, en la Habana, Cuba.

R. C. RITER & Co., Agentes, en Veracruz, México.

596—3a—1

LEGACION DE ESPAÑA EN MEXICO.

Hallándose ya reinstalada la Junta liquidataria que conforme al artículo 8º del tratado del 12 de Noviembre de 1853, debió liquidar las reclamaciones que figuran en él, se avisa á los Sres. acreedores españoles que estén aún pendientes de liquidacion para que acudan á la espresada Junta, calle de Santa Clara núm. 19, casa del Sr. D. Bonificio Gutierrez, de once á doce de la mañana, para enterarse del estado de sus respectivos espedientes.

México, 30 de Setiembre de 1865. 594—3s—3

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo.......................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—73

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con e Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos. y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercant será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—E. Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—22

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

Hoy en la noche, á la hora acostumbrada, se pone en escena la comedia dividida en tres actos é intitulada: *Vivir sobre el pais.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Jueves 5 de Octubre de 1865. NÚM. 230.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto imperial señalando las bases para la construccion de los ferrocarriles y para la formacion de los contratos relativos á ellos.—El Capitan de navío D. Blas Godines es nombrado Capitan del puerto de Matamoros.—D. Juan Diaz, Capitan del Puerto de Alvarado.—Declaracion suprema sobre la independencia del poder judicial.—Orden á los oficios de hipotecas sobre bienes de instruccion pública, beneficencia y Ayuntamientos.—Aumento de empleados en la Administracion de bienes nacionalizados.—Varios nombramientos para agencias de estos bienes. ·Nombramiento de un Subteniente de Zapadores.—Alcaide de la Aduana marítima de Mazatlan.

PARTE NO OFICIAL.—Medidas de higiene pública.—Ataque de Tepecoacuilco por los disidentes.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que para impulsar la construccion de ferrocarriles, es conveniente tener bases fijas en los contratos que se formen con las Compañías constructoras ó explotadoras:

Oidos Nuestros Consejos de Estado y de Ministros:

Decretamos:

Art. 1º Toda concesion para construir ó explotar un ferrocarril, se obtendrá por un decreto de Nuestro Gobierno.

Art. 2º Las concesiones podrán hacerse mediante un convenio particular entre los empresarios y el Gobierno, ó por medio de remate público ó adjudicacion en concurrencia de postores.

Art. 3º Las concesiones se otorgarán con, ó sin privilegio exclusivo. Cuando fuere conveniente concederlo, se dará por tiempo determinado, que no exceda de cincuenta años, y solo para que no se establezca otro camino á cierta distancia convenida del que se conceda.

Art. 4º Discrecionalmente se auxiliará á las empresas con algunas subvenciones en la forma que se creyere conveniente, procurándose que la entrega de dichas subvenciones sea posterior á la conclusion del camino, ó al menos, segun se vaya construyendo; de manera que siempre preceda la construccion á los abonos en dinero. Si esto no se pudiere conseguir, se pactará una garantía ó caucion bastante para la seguridad de la subvencion.

Art. 5º Nunca el Gobierno tomará sobre sí, por estas subvenciones, ninguna responsabilidad, ni prestará garantía alguna aunque tenga intervencion como accionista ó de cualquiera otra manera.

Art. 6º No se concederán exenciones de derechos para la introduccion de efectos que no estén exceptuados por los aranceles generales.

Art. 7º Se podrá auxiliar á las empresas con la concesion de los terrenos que pertenezcan al Estado y que se necesiten para la construccion de la via y sus dependencias, sin exigirles indemnizacion alguna. Esta gracia durará mientras esté el camino en explotacion, recobrando el Estado su propiedad luego que el camino cese de estar en uso.

Art. 8º En cuanto á los terrenos y edificios de los particulares, los empresarios pedirán la expropiacion por causa de utilidad pública, y ésta se hará con entera sujecion á la ley de la materia. Conforme á ella, y sin responsabilidad alguna del Gobierno, pagarán los empresarios la indemnizacion correspondiente, no pudiendo expropiar mas terrenos que los que realmente necesiten para el establecimiento de la via y sus dependencias, y sin que los que por este medio adquieran puedan dedicarlos á otro uso.

Art. 9º Será obligacion de esta clase de empresas, trasportar sin estipendio alguno la correspondencia pública, los empleados del correo y los ingenieros del Estado en comision del servicio. Los demas empleados del Gobierno, tambien en servicio, tropas, trenes, equipajes, municiones, &c., serán trasportados por un precio convenido que no exceda de la mitad de la tarifa del público.

Art. 10. A todas las empresas se les fijará el término dentro del cual deban comenzar las obras y concluirlas, bajo pena de caducidad de la concesion y del privilegio, si lo obtuvieren; y ademas de una fuerte multa en la que incurrirán con proporcion á la parte del camino que no esté concluido en los plazos estipulados.

Art. 11. Las tarifas de trasporte se fijarán de acuerdo con el Gobierno, ó éste designará su máximum.

Art. 12. Los concesionarios, las empresas que formen y todos sus dependientes, sin excepcion, sea cual fuere su nacionalidad, serán considerados como mexicanos en todo lo concerniente á las obligaciones, servicios y gravámenes que en cualquiera manera puedan afectar su propiedad; pues respecto de ellos y sus accidentes los adquirentes no tendrán otros, ni mas derechos que los que tendria un mexicano.

Art. 13. Llegado el término de las concesiones, las obras y el material de explotacion serán propiedad de las empresas respectivas; pero cesarán de gozar de las exenciones de que disfrutaban, quedando en consecuencia sujetas á lo que las leyes dispongan acerca de la propiedad particular.

Art. 14. Solo en el caso de que así se pactare expresamente con el Gobierno, las obras dejarán de ser propiedad de la empresa constructora.

BASES GENERALES PARA LA FORMACION DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES.

1ª Los peticionarios deberán expresar con toda claridad la direccion general que ha de seguir la línea, señalando minuciosamente los puntos por donde ha de pasar.

2ª Se fijará un término proporcional á las distancias y las dificultades del terreno, para presentar á la aprobacion del Ministerio de Fomento el plano general y el perfil longitudinal de la via por construir.

3ª Tambien se señalará un término para que los empresarios acrediten á satisfaccion del Ministerio de Fomento, que cuentan con el capital necesario para la ejecucion de las obras.

4ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las obligaciones contraidas en virtud de las anteriores bases, será suficiente para que el Gobierno declare haber caducado la concesion y se considere como no hecha; incurriendo ademas los concesionarios en la pérdida de una cantidad fijada de antemano, como caucion ó fianza.

5ª Se señalará igualmente otro término para que los concesionarios sometan á la aprobacion del Ministerio de Fomento los proyectos, detalles y presupuestos de todas las obras, ya sean de terracería, de mampostería, fierro ó madera qne se tengan que ejecutar para el establecimiento de la via y su explotacion. En el mismo término presentarán los empresarios los planos de los edificios y terrenos pertenecientes al Estado que tenga que cedérseles.

6ª Se marcará el ancho que deba tener la via y cuando el ferrocarril sea de dos, el ancho de la entrevia ó espacio que deberá quedar entre ellas.

7ª Los empresarios podrán expropiar desde luego el terreno que necesiten para establecer dos vias; pero si no establecen inmediatamente mas que una, el terreno expropiado nunca podrá dedicarse á otro uso.

8ª El Ministerio de Fomento podrá hacer á los planos, perfiles y proyectos que se presenten á su aprobacion, las modificaciones que juzgue convenientes, con tal de que no se opongan al tenor de la concesion. Si los concesionarios no estuvieren conformes con las variaciones, caducará la concesion; mas en el caso de que las variaciones les parecieren opuestas á su contrato, podrán entablar el recurso de contencioso-administrativo.

9ª Los concesionarios deberán depositar en el Ministerio de Fomento, un duplicado de los planos y proyectos de todas las obras de arte ó terracería, aprobadas por el Ministerio, con las modificaciones estipuladas, y se exigirá que las obras se ejecuten con total arreglo á los planos y proyectos.

10. La construccion de las obras no deberá interrumpir la corriente de las aguas, ni el paso libre de los caminos, y si hay daño de tercero, deberá ser precisamente indemnizado por los concesionarios.

11. Los ferrocarriles tendrán, en los lugares convenientes, fosos ó cercados y los guardas necesarios, tomándose todas las precauciones conducentes á que la explotacion y conservacion se hagan sin peligro del público. Cualquier perjuicio ó desgracia, que dimane de la explotacion, será indemnizado por los concesionarios.

12. Un ferrocarril no podrá cruzar un camino carretero, sino pa-

sando por encima ó por debajo de él, á menos que se encuentren obstáculos locales que exijan un cruzamiento á nivel.

Los caminos vecinales, rurales y particulares, podrán ser cruzados á nivel.

13. Cuando fuere necesario desviar un camino carretero existente, la inclinacion de las pendientes ó rampas en la nueva direccion que se les dé, no podrá exceder de cinco centímetros por metro.

Estos cambios no podrán efectuarse sin la anuencia del Ministerio de Fomento.

14. Los propietarios de un ferrocarril tendrán obligacion de restablecer y de asegurar el libre curso de las aguas que se hubiere entorpecido ó modificado por efecto de sus trabajos; y los acueductos que con este objeto construyan en los caminos carreteros, serán precisamente de fierro ó de mampostería.

15. Los propietarios de un ferrocarril adoptarán todas las medidas y harán los gastos necesarios, para que durante la ejecucion de sus trabajos, el tránsito quede siempre expedito en los puntos de los caminos de cualquiera clase que tengan que cruzar, y la circulacion no podrá desviarse provisionalmente del camino existente, sino dando aviso anticipado al ingeniero del Estado, encargado de él, y cuando dicho ingeniero se haya cerciorado de que el camino provisional no presenta inconvenientes para el tránsito.

16. Cuando un ferrocarril tenga que atravesar un rio, un canal ú otra corriente de agua, el Gobierno en cada caso y segun las circunstancias locales, fijará la altura que el puente deberá tener sobre el nivel de las aguas. Durante la construccion de las obras, los propietarios del ferrocarril adoptarán todas las medidas y harán los gastos necesarios, para que ni el curso de las aguas, ni la navegacion, donde la hubiere, sean interrumpidos.

17. Los materiales que se empleen en la construccion, serán de buena calidad y sin defectos que puedan comprometer la seguridad de los pasajeros. El peso de los carriles se fijará por metro de longitud.

18. Antes de que algun tramo de ferrocarril pueda abrirse al servicio público, los concesionarios deberán sujetar á la aprobacion del Ministerio:

I. Un reglamento de órden y policía para la esplotacion.

II. Las tarifas pormenorizadas que deban regir.

19. La Compañía tendrá el deber de poner á disposicion del público cuantos wagones se necesiten para el tráfico de pasajeros y mercancías, no pudiendo expender mayor número de boletos de pasaje de cada clase, que el de los asientos que tengan los wagones respectivos de cada tren.

20. Todas las líneas quedan sujetas á las leyes y reglamentos de órden y policía que existen ó se dieren en lo sucesivo.

21. Los concesionarios tienen obligacion de conservar, tanto la vía, como el material de esplotacion, en perfecto estado de servicio. Si faltaren á esta obligacion despues del segundo requerimiento, el Ministerio de Fomento mandará reponer lo que sea necesario, cobrándolo despues á los concesionarios con un recargo de 50 por 100.

22. Si los empresarios, durante el término de la concesion, suspendieren la explotacion de una parte ó del todo de la línea, el Ministerio podrá tomarla desde luego, sin que aquellos tengan derecho á pedir cosa alguna por la vía y su material; lo único que se les concede es, percibir la mitad de los productos líquidos, si los hubiere.

23. Si manifestaren la resolucion de volver á tomar por su cuenta la línea se les devolverá; pero pagando las pérdidas si las hubiere habido. Despues de dos faltas de esta clase, el privilegio se declarará caduco.

24. Los empleados, tanto en la construccion como en la explotacion, serán nombrados por los concesionarios, quienes se hacen responsables de las penas pecuniarias en que aquellos incurran por la infraccion del contrato y de los reglamentos. Los empleados de policía los propondrá la Compañía, y serán aprobados por el Ministerio.

25. El Ministerio vigilará, así los trabajos de construccion como los de seguridad de las vías. Siempre que quiera puede mandar reconocer el camino, sus dependencias ó el material.

Si durante la ejecucion ó aun despues de acabada, se reconoce que alguna de las obras es defectuosa ó débil, el Gobierno podrá mandarla demoler ó reparar á su satisfaccion.

26. El Gobierno podrá prohibir la construccion de toda obra nueva, que se considere perjudicial, ó que estorbe los caminos ó la corriente de las aguas.

27. Cuando el Gobierno necesite trenes extraordinarios, la Compañía tiene obligacion de darlos, y le serán pagados por el precio de tarifa.

28. Toda empresa de ferrocarril tiene facultad para poner á lo largo de la via un hilo telegráfico, que sirva única y exclusivamente para las necesidades del camino, y sin que pueda ser empleado para trasmitir despachos particulares. El Gobierno tendrá la facultad de usar de este telégrafo en casos urgentes, y si lo juzgare oportuno, podrá poner un hilo sobre los postes de la Compañía, sin que ésta pueda pedir indemnizacion de ninguna clase.

29. Los agentes de los concesionarios tendrán obligacion de cuidar los hilos, y en general todo lo que pertenezca al telégrafo del Gobierno, como si fuese de la Compañía misma, avisando á los empleados del Gobierno de los accidentes que ocurran, y reparando los que estén á su alcance, como rupturas de hilos, caidas de postes, etc., recibiendo por ello el justo precio.

30. Los concesionarios tendrán obligacion de proporcionar en todos los puntos del camino que se les designe, locales suficientes para hacer el servicio de la Aduana, sujetándose en esto á los reglamentos y disposiciones del Gobierno.

31. Caso de que el Gobierno autorice la construccion de ferrocarriles, caminos ó canales, que atraviesen otra via, el concesionario no podrá impedir el cruzamiento, ni reclamar indemnizacion, sino por el aumento de gastos que esto le ocasione, siendo de cuenta de la nueva Compañía agraciada, hacer los gastos necesarios, poner los guardas y las barreras suficientes.

Siempre que dos vias se crucen, será obligacion de los empresarios el combinar la explotacion de manera que en el cruzamiento no resulten accidentes.

32. Ninguna reclamacion será oida por el Gobierno, si no es que se haga por escrito, fijando claramente el hecho al que dé motivo, y dentro de un mes improrogable despues de acontecido.

33. Los concesionarios quedan obligados á las estipulaciones acordadas en este decreto, por solo el hecho de cumplirse las fechas fijadas, sin que haya necesidad de órden ó requerimiento.

34. Los concesionarios establecerán un despacho en la capital del Imperio, adonde se les dirigirán las comunicaciones ó requerimientos, sin que nunca pueda alegarse la falta de recibo para no cumplirlos, siempre que se haga constar la entrega de ellos en el despacho.

35. Las Compañías están obligadas por la concesion que se les otorga, y se entiende que ejecutan las obras por su plena voluntad, á su cuenta y riesgo y sin responsabilidad alguna del Estado.

36. Los concesionarios aceptan como suyas las estipulaciones convenidas; declaran haber hecho y comprobado á su satisfaccion los cálculos y medidas, y haber reconocido la realidad de los hechos que se asientan como base: en consecuencia, el Gobierno en ningun caso podrá ser responsable de los errores ó faltas de los proyectos ó planos.

37. Cuando en las escavaciones se descubran antigüedades, objetos de arte, de numismática, petrificaciones ó tesoros, estos objetos pertenecerán al Gobierno; pero las aguas minerales y metales ó sustancias que son denunciables, serán propiedad de la Compañía en la forma que lo determinan las leyes de la materia.

Dado en México, á 2 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento,
LUIS ROBLES PEZUELA.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, Octubre 2 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar, por decreto de este dia, Capitan del puerto de Matamoros al Capitan de navío D. Blas Godines, y que el 2º Teniente D. Ignacio Rusca, que desempeña actualmente ese destino, quede de segundo de aquel Gefe.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar, por decreto de este dia, Capitan del puerto de Alvarado á D. Juan Diaz, quien deberá servir este destino con el sueldo y clase de 2º Teniente provisional, mientras tanto se fija su posicion en la marina.

E Director genera de Marina.
L. Détroyat.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECCION 1ª

México. Octubre 4 de 1865.

Dí cuenta á S. M. el Emperador con el oficio de V. S., fecha 12 del pasado, en el que al mismo tiempo que acompaña copia de la comunicacion que el juez de 1ª instancia de Córdoba dirigió á ese tribunal superior, quejándose del Prefecto político de Veracruz por haberlo apremiado á remitir la noticia trimestral de causas y reos, solicita que este Ministerio recabe de S. M. una medida que tenga por objeto conservar la independencia del poder judicial y que evite las consecuencias de la traslimitacion de facultades, de que en su concepto se ha hecho responsable la Prefectura de Veracruz; y S. M. ha tenido á bien disponer diga á V. S. en contestacion, que la independencia del poder judicial, que forma uno de los principios del Gobierno del Emperador, como base fundamental de la recta administracion de justicia, no importa la exencion absoluta de los funcionarios judiciales, de toda autoridad, inclusa la superior política del



Departamento, pues los jueces, en su calidad de funcionarios públicos, ó independientemente de sus atribuciones para juzgar y sentenciar los negocios contenciosos, tienen ciertas obligaciones cuyo cumplimiento puede y debe exigirles la autoridad política, con legítimo derecho, sin que esto afecte ni lastime en nada la libertad de los mismos jueces, al conocer y fallar en los negocios sometidos á su jurisdiccion, que es en lo que consiste la independencia del poder judicial.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.—Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla.

Es copia. México, Octubre 4 de 1865.

El Gefe de la seccion 1ª,
Marcial Aznar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

Seccion 7ª

México, Octubre 3 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien declarar, que todos los escribanos encargados de los oficios de hipotecas, están obligados á ministrar las noticias que se les pidan por los representantes de bienes de Instruccion pública, Beneficencia y Ayuntamientos.

Lo digo á V. en contestacion á su oficio, fecha 12 del próximo pasado Setiembre.

El Ministro de Instruccion Pública y Cultos,
Siliceo.

Señor Presidente de la Junta directiva de estudios de Guadalajara.

Para el mejor servicio público, y para que los negocios de beneficencia é instruccion pública, que tienen su legislacion separada y sus procedimientos especiales, no entorpezcan el despacho de los relativos á bienes del clero, S. M. el Emperador, en acuerdo fecha 1º del corriente, ha tenido á bien aprobar el aumento del personal de los empleados nombrados en la Administracion de Bienes nacionalizados, con arreglo al art. 27 del reglamento de 17 de Julio último, en los términos siguientes:

Un gefe con sueldo anual de............	$ 1,500 00
Un tenedor de libros con id...............	1,000 00
Un escribiente con id. id................	500 00
	$ 3,000 00

México, Octubre 3 de 1865.

S. M. el Emperador, con arreglo al art. 27 del reglamento de 17 de Julio último, se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

Con fecha 30 del próximo pasado Setiembre, á D. Francisco Soria para escribiente de la agencia de Bienes Nacionalizados en Guanajuato.

Con fecha 3 del actual, á D. Delfino Jimenez para escribiente de la agencia de Bienes Nacionalizados en Cuernavaca.

México, Octubre 4 de 1865.

El Subsecretario de Instruccion Pública y Cultos,
M. O. Montellano.

MINISTERIO DE GUERRA.

3ª Direccion.

México, Octubre 2 de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 27 del próximo pasado, se ha servido promover al empleo de Subteniente de Zapadores al soldado de la Legion belga, Arnould de Berry.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

México, Octubre 3 de 1865.

Por fallecimiento del Alcaide de la Aduana marítima de Mazatlan, D. José Gil de la Torre, S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar provisionalmente para cubrir la vacante, á D. Ramon Villalva.

El Gefe de la Seccion,
F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

MEDIDAS DE HIGIENE PUBLICA.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—México, Octubre 2 de 1865.—Considerando el deplorable estado á que ha quedado reducida una parte de la poblacion de esta capital, á consecuencia de las inundaciones, y bien informado del peligro que existe de sufrir enfermedades epidémicas cuyo desarrollo es de mi deber evitar, consulté oportunamente al Consejo de Salubridad lo mismo que al Exmo. Ayuntamiento, y de acuerdo con lo que me propuso el Consejo departamental, he dispuesto, previa la aprobacion del Gobierno de S. M. I., que me comunica el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, lo siguiente:

El Ayuntamiento de la capital dispondrá inmediatamente la quema de todos los acopios de basura que hay en la misma y sus suburbios, haciéndose de manera que se remuevan los residuos que queden despues de la primera operacion, para quemarse de nuevo hasta que totalmente se extingan, trasladándose en carros las cenizas á los lugares bajos circunvencinos que no sean caminos públicos; en todo lo que se procederá con las precauciones conducentes á evitar incendios y con toda la brevedad necesaria, á fin de que la operacion se concluya precisamente para el 15 del inmediato Noviembre.

El propio Ayuntamiento designará en los lados del Sur y Oeste, y no en los de Norte y Este, los lugares que hayan de servir ahora y en lo sucesivo de basureros, debiendo estar á proporcionada distancia de la poblacion é impidiéndose rigorosamente que se formen en ningun otro lugar.

Prohibirá igualmente que ninguna persona se aproveche, con el pretesto de levantar pisos, de abonar tierras ú otro cualquiera, de las basuras destinadas á la quema. Los dueños de zahurdas de puercos y de establos ó corrales de animales, situados al Norte y Este de la ciudad, los cerrarán precisamente para el citado 15 de Noviembre inmediato; no pudiendo volverlos á abrir hasta nueva órden de esta Prefectura, la que cuidará de darla luego que desaparezca el peligro de infeccion que amenaza actualmente; cuidando los mismos dueños de que las localidades en que se hallan dichas zahurdas, establos y corrales, queden luego absolutamente limpios. Los establecimientos de este género que permanecieran ó se abrieren de nuevo en los rumbos de Sur y Oeste, así como los cuarteles, pensiones de caballos, establos, corrales y macheros, se conservarán en constante aseo y limpieza, evitándose reuniones muy considerables de animales en un solo punto; y que permanezcan dentro de ellos, ó de cualquiera casa animales muertos, los que deberán ser sacados al campo y enterrados en él á la profundidad, cuando menos de una vara, siempre hácia los rumbos de Sur y Oeste.

Se reitera la prohibicion de introducir á la ciudad, carnes, sebos, y toda clase de mercancías ya alteradas y de conservarlas en este estado, debiéndose sacar y quemar por sus dueños sin la menor demora, á no ser que se destine inmediatamente á las pailas lo que pueda servir para ellas.

Los mesones y hoteles se conservarán en el mayor grado posible de limpieza, evitándose en ellos grande aglomeracion de gentes y avisándose á la autoridad mas próxima, de cualquier enfermo que haya en ellos de disentería, fiebre ú otra enfermedad que se pueda hacer epidemia.

Los agentes de policía cuidarán de que el barrido, riego y aseo de la ciudad se practique diariamente, y de que las basuras, perros y animales muertos se saquen inmediatamente de la ciudad.

Se reiteran todas las disposiciones vigentes sobre policía, y muy señaladamente las que prohiben hacer inhumaciones de cadáveres dentro de los templos, cementerios y demas lugares que no son los expresamente designados al efecto, y por ahora, hasta nueva órden, toda exhumacion, aun en los casos de estar cumplido el término por el cual se enajenan los sepulcros.

Igualmente se prohibe que al limpiarse las atarjeas y albañales particulares, se dejen las inmundicias que de ellos se extraen, al aire libre, debiendo sacarse luego en carros.

Los propietarios de las casas cuyos pisos bajos estén inundados, los desaguarán precisamente dentro de los dias que corran hasta el 15 del próximo Noviembre, cubriendo los suelos humedecidos con cascajo ú otra tierra inerte, y procediendo en seguida á levantar los pisos hasta ponerlos en el conveniente nivel, respecto de la calle, de manera que fácilmente las aguas salgan por las atarjeas y caños.

Todas las autoridades respectivas vigilarán, segun es de su mas estrecho deber, el cumplimiento exacto de las precedentes disposiciones, imponiéndose por esta Prefectura multas hasta de doscientos pesos á los que las infrinjan. Los comisarios de policía, por sí y por medio de sus subalternos, cuidarán de enviar á los hospitales los enfermos pobres: de recoger noticias de ellos, y de la naturaleza de las enfermedades de los que fallecieren; remitiendo todos los sábados á esta Prefectura, estado circunstanciado de los enfermos de su cuartel, de las enfermedades de que adolezcan, de los muertos y de los males de que hayan sucumbido. En igual dia y con las propias circunstancias remitirán la misma noticia los administradores de los hospitales.

El Consejo superior de salubridad y el Exmo. Ayuntamiento, de comun acuerdo, dispondrán practicar visitas continuas para cerciorarse del estado de la salubridad de la ciudad, y estando muy á la mira de las necesidades públicas; á este respecto, propondrán las medidas conducentes á evitar el progreso de cualquier epidemia que se indique; y á procurar cortarla en su principio.—El Prefecto político, *Azcárate Miguel María.*

ATAQUE DE TEPECOACUILCO.

Ministerio de Guerra.—Primera Direccion.—Primera Division.—México, Octubre 1º de 1865.—El Coronel Comandante en Gefe de la Brigada de operaciones del Sur, participa á este Ministerio, con fecha 25 del mes próximo pasado, que los disidentes del Departamento de Guerrero, ~~en número de~~ quinientos, al mando del cabecilla Figueroa, aprovechando la salida de Iguala de aquel gefe con una seccion de su Brigada, rumbo á Cuernavaca, dirigieron un rudo ataque sobre la plaza de Tepecoacuilco, el que fué valerosamente rechazado por su guarnicion, al mando del Capitan D. José Roman, compuesta de cuarenta hombres del regimiento de Iguala, y los vecinos del lugar, auxiliados oportunamente por los paisanos de Iguala, que á las órdenes del Capitan retirado D. Librado Herrera, hizo marchar violentamente el Coronel Carranza, entretanto él lo verificaba con una seccion de tropas de la misma Brigada

El enemigo fué severamente escarmentado y obligado á retirarse, con pérdida de algunos hombres muertos y heridos en el combate.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 4 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 584, 593, 777, 789, 880, 915, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,109, 2,470, 2,503, 2,560, 2,635, 2,636, 2,646, 3,065, 3,294, 3,478, 3,628, 3,810, 3,917.

Se han remitido hoy al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 856, 991, 1,078, 1,306, 1,315, 1,666, 1,805, 2,487, 2,488,

481	venido de Puebla bajo el número	....	74,
4,060	„ de „ „	....	715,
4,061	„ de „ „	....	716,
4,062	„ de „ „	....	717,
4,077	„ de „ „	....	171,
4,514	unido al 4,866 de id, „	....	998,
4,867	venido de Puebla „	....	689,
1,629	„ de Maravatío „	....	6,
5,041	„ de S. Luis Potosí „	....	273,
5,042	„ de „ „	....	274.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

CONVOCATORIAS.

Palacio municipal. México, Octubre 4 de 1865

Núm. 1,950.—El Exmo. Ayuntamiento en Cabildo de ayer ha dispuesto que las personas que deseen tomar localidades en la plaza principal para poner diversiones de títeres y demas como ha sido costumbre en los primeros dias de Noviembre se presenten en la sala de Cabildos el sábado 7 del corriente á la una de la tarde, donde se rematarán al mejor postor. 3s—1

Núm. 956.—El Exmo. Ayuntamiento por acuerdo de ayer y á propuesta de la Junta de hacienda ha dispuesto se convoque por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion, que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos. para que concurran el jueves 12 del corriente á las doce del dia al salon de sesiones del Exmo. Ayuntamiento, donde conforme á lo prevenido por la ley relativa, la expresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida, entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja. 5a—1

Núm. 1,963.—Se ha dispuesto por el Exmo. Ayuntamiento que las personas que deseen tomar el Zócalo de la plaza principal de esta capital para los dias primeros del mes de Noviembre próximo con el objeto de poner allí la llamada plaza de Todos Santos, presenten sus propuestas á la misma corporacion, en pliego cerrado, que se entregará en la Secretaría municipal; en el concepto de que el término para la presentacion de estas propuestas concluye el sábado 7 del corriente y de que obtendrá el que ofrezca mejores ventajas.

3a—1 El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento.
J. T. Dávalos.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE TLALNEPANTLA.

Tlalnepantla, 30 de Setiembre de 1865.

Esta oficina, como agente de bienes nacionalizados y conforme al imperial decreto de 26 de Febrero y su reglamento de 9 de Marzo, tiene que rematar al mejor postor una casa en ruinas situada junto al rio de esta Villa que ha sido recogida por esta Agencia, por haberse denegado á D. Antonio Flores la solicitud que sobre dicha casa hizo al Gobierno de S. M., quedando fijado para el remate el dia 25 del entrante Octubre en esta oficina á las doce en punto y no el dia 9 que estaba señalado.

Lo que aviso al público para su conocimiento.

3a—1 *Francisco Mancro.*

JUZGADO 5º DE LO CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perez, y á pedimento del Sr. Agente de la Hacienda pública, se cita por medio del presente á D. Juan B. Cabrera y á Dª Josefa Velasco para hacerles saber el estado de los autos que en este Juzgado sigue el primero como cesionario de un capital perteneciente al fisco contra la segunda poseedora de él; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si dentro de quince dias no lo verifican.

Lo que les hago saber por medio del presente.

México, Setiembre 13 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.* 10a—8

JUNTA REVISORA DE PENSIONES CIVILES Y MILITARES.

Estando pendiente en esta Junta el despacho de los negocios que sobre pensiones han promovido las personas que constan en la siguiente lista, por acuerdo de la misma Junta se les hace saber, que es necesario concurran á la Secretaría de ella, para que tomen conocimiento de los documentos que les faltan y deben presentar para el despacho de sus solicitudes.

Dª María Concepcion Candiani.
„ Isabel Gonzalez de Aduna.
„ Micaela Baz de Marin.
„ María Ignacia Serrano de Ramirez.
„ Micaela Viñas de Aguirre.
„ Vicenta Loyo de García.
„ María Concepcion Fuentes de Barrera.
„ Josefa Casahonda de Carrillo.
„ Cármen Reguera
„ Bibiana Vargas de Limon.
Soldado retirado, José Hernandez.

México, Setiembre 27 de 1865.—*Mariano Hierro*, Secretario. 3a—3

AVISOS JUDICIALES.

ALMONEDA JUDICIAL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de 29 del próximo pasado Setiembre, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás y de los enseres de un molino de aceite y una fábrica de aguardiente que en dicha casa se encuentran, retasada por los peritos D. Ramon Agea y D. Manuel de la Cuesta y Fuentes en la cantidad de siete mil cuatrocientos veinte y nueve pesos cincuenta centavos ($ 7,429 50 cs.) y los enseres en la de mil seiscientos ($ 1,600); señalando para la almoneda con calidad de remate la mañana del dia once del corriente á las doce.

Los enseres de la fábrica y molino mencionados, son los siguientes: los del molino, una tahona cuya muela y taza están cinchadas de fierro con sus correspondientes palancas para dos mulas, una rueda con banda de cuero que dan movimiento á nueve ruedas y árboles, unos de madera y otros de fierro y un molino de triturar aceituna

El aparato de destilacion es de cobre forjado con tubos de comunicacion del mismo metal, una retorta de fierro colado, un tinaco y una bomba, diez y siete grandes cubos de madera con cinchas de fierro y otra mas grande anexa al aparato de destilacion.

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo mandado y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada, en concepto de que las instrucciones que ministren los autos se darán en el oficio del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Octubre 2 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 598—3s—2

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Angel Quintana contra la Sra. Dª Josefina Eguía de Polidura, se ha mandado por el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se proceda á la venta de una máquina grande de trillar, valuada en seiscientos pesos: otra dicha de desgranar maiz en trescientos pesos; otra dicha de limpiar en ochenta pesos y cuatro carros de dos ruedas á cincuenta pesos cada uno cuyos objetos han sido valorizados por los peritos D. Víctor Duclaux y D. Enrique Graf, señalándose para las almonedas los dias 2, 11 y 20 del entrante Octubre á las doce del dia en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Setiembre 23 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 583—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

En los autos ejecutivos seguidos por el Lic. D. Antonio Zamora en representacion de D. Leandro Teija y Senande contra D. José María Olaguibel sobre pesos, el Sr. Juez letrado del Distrito de Chalco, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado se proceda á la venta de dos casas con sus corrales situados en Chalco en las calles de la Velería y Teopancotitlan y que hacen esquina con la del Hospital, conocida la una por de los Martinez y la otra por de la Aduana vieja, valuadas por el perito tercero en discordia D. Juan Manuel de Bustillos, la primera de la calle de la Velería, en cantidad de $ 2,361, 22 cs. inclusos los magueyes que hay en el corral, y la segunda de la calle de Teopancotitlan inclusos tambien los magueyes de su corral, en la cantidad de $ 3,312 56 cs. señalándose para las almonedas los dias 3, 14 y 26 del próximo Octubre á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate, pudiendo los interesados ocurrir á tomar los datos que necesiten á la secretaría de este Juzgado, situado en Tlalmanalco á donde se celebrarán las almonedas.

Y para que lo mandado por el Sr. Juez tenga cumplimiento pongo el presente en Tlalmanalco á 21 de Setiembre de 1856.—*Lic. Juan Chavez Ganancia*, Secretario. 580—9a—4

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ante quien ha sido denunciado el intestado de D. Julian Castilla y Cuadrado, convoco á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten á deducir el que les asiste en el espresado juzgado; bajo el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

México, Setiembre 28 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 591—3a—3

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

México, Setiembre 29 de 1865.

Ignorándose la habitacion de D. Ginés Segovia, por el presente se le hace saber que en este Juzgado se ha radicado el espediente del juicio que le ha promovido D. Francisco Garcés, sobre pesos, en cuyo juicio se cita para sentencia.

El Juez 2º menor, *Lic. Ununue y Pavon.* 592—3a—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. Pedro Salazar, que en su ausencia y rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pesos le promueve D. Joaquin Vergara, como fiador de D. Manuel Raz Guzman, recibiéndose el juicio á prueba por ocho dias; apercibido que de no rendir la que le corresponda dentro de dicho término, se pronunciará sentencia, para la que desde luego queda citado.

México, Setiembre 30 de 1865.—*I. Bravo.* 593—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

TESTAMENTARIA DE D. MARCELO J. DE ANZA.

En el núm. 187 del Diario oficial, correspondiente al dia 14 del próximo pasado Agosto, se encuentra un escrito presentado ante el Sr. Juez de lo civil de Zacatecas por los licenciados D. G. y Vazquez y F. G. Hermosillo, por el que se convoca á los interesados en la testamentaría de D. Marcelo J. de Anza para que manifiesten su consentimiento respecto del convenio que tienen hecho con los demas interesados segun escritura etc. El que suscribe, por sí y por mi hermana Dª Josefa de Anza, ambos nietos del repetido D. Marcelo J. de Anza, protestamos contra cualquiera acto que nos perjudique; pues ignoramos todo lo que se refiere en el anuncio y ocurriremos al juzgado de Zacatecas oportunamente; no habiéndolo hecho antes por carencia de recursos.

México, Octubre 3 de 1865.—*Agustin de Anza.* 597—4a—2

LA REFORMA.

Con este nombre se ha establecido una casa de comercio en los bajos de la casa núm. 7 de la calle de las Escalerillas, en la que se proporcionará al público la cantidad que necesite de dinero; en concepto de que los objetos que se dejen en depósito, para el pago de la suma que por ellos reciben, no sufrirán deterioro alguno por la comodidad que la localidad presta para su conservacion. 585—6a—5

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo .... 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo .... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—74

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, á las ocho en punto, se pondrá en escena por la segunda vez en la presente temporada, la aplaudida ópera de Donizzetti, dividida en tres actos é intitulada: *Belisario.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.





EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Viernes 6 de Octubre de 1865. NUM. 231.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre administracion de justicia militar.—Agente consular inglés en Guanajuato.—Subprefectos de Catorce y de Charcas.—Personas nombradas para completar los Consejos de gobierno de Zapotlan y Sayula.—Resoluciones sobre imposiciones de capitales á favor de la instruccion pública.—Comandante militar de Sonora.—Personas agraciadas con la Cruz de Guadalupe y Medallas del mérito militar, por la defensa de Tlascantla.—Otras agraciadas con las Medallas, por el combate de Nao Inco.

PARTE NO OFICIAL.—Pasajeros llegados á Mazatlan en la segunda quincena de Agosto.—Juntas auxiliares de exposiciones en varios Departamentos.—Derrota de disidentes en Tecomalaca.—Noticias comerciales del Havre.—Ayuntamiento de México. Acta del 26 de Setiembre.—Correspondencia para el exterior. Aviso de la Administracion de correos.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Primera publicacion de varias.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de que la administracion de justicia militar quede provisionalmente arreglada entretanto se expide el código definitivo de este ramo; y teniendo presentes las prescripciones de la circular del Ministerio de Justicia, fecha 30 de Junio del año próximo pasado,

DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º En cada una de las Divisiones territoriales militares del Imperio se establecerán los Consejos de guerra permanentes que sean estrictamente necesarios, previa la propuesta que al efecto hará el General Comandante de la Division al Ministerio de la Guerra.

Art. 2º La composicion de dichos Consejos será análoga á la designada en el código militar frances; siendo su objeto, atribuciones y procedimientos, los que se explican en aquel.

Art. 3º Los individuos que han de formar los Consejos de guerra permanentes, serán elegidos (segun sus clases) entre los militares que sirven activamente en la Division.

Art. 4º En la capital de cada Division territorial se establecerá un Consejo de revision, bajo las bases fijadas en los artículos 2º y 3º de este decreto.

Art. 5º Los Consejos permanentes y de revision, serán tambien establecidos en toda reunion de tropas que se hallen en campaña, segun las determinaciones del General en gefe de quien dependan.

Art. 6º Los expresados tribunales solo conocerán de los crímenes ó delitos militares y mistos, rigiéndose por el citado código para la designacion de las penas.

Art. 7º Las causas militares que á la publicacion de esta ley se hallen pendientes de revision, se pasarán para ese efecto al Consejo de revision de la Division militar correspondiente, en donde serán fenecidas.

Art. 8º Quedan subsistentes las disposiciones que hoy rigen respecto de las Cortes Marciales.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Chapultepec, á 27 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Guerra,
J. DE D. PEZA.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

México, Octubre 5 de 1865.

El Gobierno de S. M. el Emperador ha tenido á bien autorizar el nombramiento que el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. ha comunicado á esta Secretaría, de Agente consular de su nacion en el Departamento de Guanajuato, á favor del Sr. Cárlos Octavio Philipps, cuyas funciones comenzarán cuando cese en el desempeño de las mismas el Sr. Juan Hall Glass, que ha renunciado el mencionado cargo.

El encargado de la seccion de Consulados,
Ignacio María de Icaza.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Octubre 5 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien aprobar los nombramientos que V. S. hizo en D. Joaquin Calderon, para Subprefecto del Distrito de Catorce, y en D. Bartolo Bernal para el de Charcas.—Dígolo á V. S. en contestacion.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Matehuala.

Impuesto el Gobierno de S. M. del oficio de V. S. núm. 248, fecha 7 del próximo pasado Setiembre; ha tenido á bien aprobar los nombramientos hechos en D. Manuel Vergara y D. Pascual Arias, para integrar el consejo del Distrito de Zapotlan.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva,*—Sr. Prefecto del Departamento de Colima.

El Gobierno de S. M. se ha servido aprobar los nombramientos hechos por V. S. en D. José Ignacio Vazquez y D. Justo García y Palencia para integrar el consejo de Gobierno del Distrito de Sayula.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Colima.

Son copias. México, Octubre 5 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 1ª

Circular. México, Octubre 3 de 1865.

Hoy digo al Sr. Prefecto de Guadalajara lo que sigue:

"Habiendo dado cuenta á S. M. el Emperador de la comunicacion de V. S., fecha 19 de Setiembre próximo pasado, relativa á la consulta promovida por el Sr. Presidente de la Junta directiva de estudios de ese Departamento, acerca de si en las escrituras que hayan de extenderse por imposiciones de capitales que se reconocen á la Instruccion pública por adjudicaciones de fincas que le fueron aplicadas, hechas conforme á la ley de 25 de Junio de 1856, no habrá de fijarse plazo para el reconocimiento segun la citada ley, ó deberán sujetarse en cuanto al término de la redencion, á las prevenciones de la circular de 16 de Agosto último, S. M. se ha servido resolver que en los casos expresados no serán indefinidos los plazos de reconocimiento, sino que las imposiciones se sujetarán á las reglas siguientes:

1ª Las imposiciones tendrán el plazo máximo de diez y ocho años, siempre que se pacten las redenciones parciales de una décimoctava parte del capital en cada año.

2ª Cuando no se pacte esa redencion anual, el plazo será de cinco años.

3ª Si al vencimiento de este plazo, previo reconocimiento, se hallare que la finca hipotecada guarda el mismo ó mejor estado que al hacerse la imposicion, se podrá prorogar ese plazo por otros cinco años.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Ministro de Instruccion Pública y Cultos,
SILICEO.

Sr. Prefecto de......

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.—1ª Division.

México, Octubre 5 de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 3 del presente, se ha servido nombrar Comandante militar del Departamento de Sonora, al General D. Emilio Langberg.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Octubre 5 de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al brillante comportamiento de los individuos que á continuacion se expresan, en la defensa del rancho de Tlascantla el 23 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien, por decreto de 30 de Setiembre último, agraciarlos con las condecoraciones siguientes:

CRUZ DE CABALLERO DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE,

A D. José María Bonilla, comandante de escuadron de la Guardia rural de Aquistla.
A D. Miguel Castilla Bonilla, capitan de la misma.
A D. Rafael Herrera, comandante de la Guardia rural de Ixtacamaxtitlan.

MEDALLA DE PLATA DEL MÉRITO MILITAR.

Santiago Rodriguez, sargento 1º de la Guardia rural de Aquistla.
Nicolas Basan, sargento 2º de la misma.
Camilo Sanchez, cabo de id.
Manuel Cortes, id. de id.
Severiano Sanchez, corneta de id.
José de Jesus Mendez, soldado de id.
Guadalupe Palestina, id. de id.
Antonio Martinez, id. de id.
Candelario Fuentes, id. de id.
José de la Cruz Mendoza, id de id.
Serapio Huerta, soldado de la Guardia rural de Ixtacamaxtitlan.
Antonio Huerta 2º, id. de id.
Juan Hernandez, id. de id.

MEDALLA DE BRONCE DEL MERITO MILITAR.

D. Guadalupe Dominguez, teniente de la Guardia rural de Aquistla.
D. Benito Galinda, subteniente de la misma.
D. Juan Martinez, id. de id.
Ignacio Rivera, sargento 1º de id.
Manuel Rodriguez, id. de id.
Victoriano Galindo, sargento 2º de id.
Zeferino Cruz, id. de id.
José María Márquez, cabo de id.
Trinidad Hernandez, id. de id.
Julian Sanchez, soldado de id.
Nicolás Soto, id. de id.
Alejandro Cruz, id. de id.
Macario Soto, id. de id.
José María Porfirio, id. de id.
Longinos Barrios, id. de id.
Lorenzo Fernandez, id. de id.
Octaviano Baez, id. de id.
Paz Sanchez, id. de id.
Lugardo Cruz, id. de id.
D. Néstor Gutierrez, capitan de la Guardia rural de Ixtacamaxtitlan.
D. Antonio Herrera, capitan de la misma.
D. José María Carmona, teniente de id.
Cárlos Lobato, sargento 1º de id.
Antonio Hernandez, sargento 2º de id.
Canuto Huerta, id. de id.
Plutarco Leon, id. de id.
Antonio Macías, cabo de id.
Pedro López, cabo de id.
Juan Paulino, soldado de id.
Antonio Gonzalez, id. de id.
Antonio Huerta 1º, id. de id.
Antonio Rivera, id. de id.
Joaquin Hernandez, id. de id.
Vicente Cervantes, id. de id.

S. M. el Emperador, en atencion al bizarro comportamiento de los individuos que abajo se expresan, en el combate de Naolinco el 20 de Agosto último, ha tenido á bien, por decreto de 30 de Setiembre, concederles la Medalla del mérito militar de las clases siguientes:

MEDALLA DE PLATA.

Cárlos Trescher, sargento 2º de la 17ª compañía de Cazadores austriacos.
Mauricio Wittmann, cabo de la id. id.
Bartolomé Urbas, soldado de id. id.
Pedro Pojnar, id. de id. id
Tomas Schull, id. de id. id.
Juan Lasnitzka, id. de id. id.
Jacobo Oreschütz, id. de id. id.

MEDALLA DE BRONCE.

Mateo Bilek, sargento 1º de la expresada compañía.
Miguel de Kumanitzky, cabo de la id.
Guillermo Pinter, soldado de 1ª clase de id.
Juan Witzthum de Eckstädt, id. de id. de id.
Alberto Richter, soldado de id.
José Maicen, id. de id.
Cárlos Million, id. de id.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

PARTE NO OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

NOTICIA de los pasajeros que han llegado al puerto de Mazatlan en la última quincena del mes de Agosto último, con expresion de su sexo y nacionalidad,

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	12	1
Americanos	3	0
	15	1

Han llegado ademas treinta y cuatro hombres y tres mujeres, cuya nacionalidad no expresa el capitan del puerto.

RESUMEN.

Hombres	49
Mujeres	4
Total	53

México, Octubre 5 de 1865.—El Gefe de la seccion de contabilidad, encargado de la de Cancillería, *Ignacio M. de Castillo.*

JUNTA DE EXPOSICIONES.

Ministerio de Fomento.—Junta permanente de exposiciones.—México, Octubre 4 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de comunicar á V. E., que en sesion de ayer han sido aprobados, para vicepresidente de la Junta de exposiciones del Departamento del Fresnillo, el Sr. Dr. D. Ignacio Hierro, y para secretario el Sr. D. Manuel Aguilar. Lo que por acuerdo de esta Junta pongo en conocimiento de ese Ministerio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Junta permanente de exposiciones.—México, Octubre 4 de 1865.—Exmo. Sr.—En sesion de ayer han sido aprobados por esta Junta, los Sres. Lic. D. Anastasio Cañedo, Lic. D. Ramon Luna, Lic. D. Laureano García, Presbítero D. José María Sanchez y D. Canuto I. Verduzco, propuestos por el señor Prefecto de Autlan, para vocales de la Junta de exposiciones de aquel Departamento. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. El vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Junta permanente de exposiciones.—México, Octubre 4 de 1865.—Exmo. Sr.—Para el debido conocimiento de V. E., tengo el honor de participarle que en sesion de ayer fueron aprobados por esta Junta, para formar la del Departamento de Mazatlan, los Sres. D. Angel Lopez Portillo, D. Liberato Alzúa, D. Pedro Echeguren, D. Juan Ramirez y D. Pablo Retes, cuyos individuos han sido propuestos por aquella Prefectura en oficio fecha 17 de Agosto último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Junta permanente de exposiciones.—México, Octubre 4 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., que en sesion del dia de ayer han sido aprobados por esta Junta, para formar la departamental de Colima, los Sres. D. Francisco Meillon, D. Santiago Cárdenas, D. Luis A. Ochoa, D. Juan de J. Carrillo y D. Ramon de la Vega, propuestos por el señor Prefecto en oficio fecha 24 de Agosto último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Son copias. México, Octubre 5 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

DERROTA DE DISIDENTES.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Octubre 3 de 1865.—Por comunicaciones que ha recibido hoy este Ministerio, se sabe que el dia 22 del mes próximo pasado, tuvo noticia el capitan del regimiento de Húsares, Conde de Khevenhüller, que los disidentes, en número de 400 hombres de caballería, habian pasado el rio Salado y reunídose en Tecomalaca, con 200 infantes á las órdenes de Figueroa.

El capitan Khevenhüller, marchó en el acto de Teotitlan á Tecomalaca, con una compañía de Cazadores y 78 húsares y llegando á la barranca de este nombre, descubrió al enemigo posesionado de la altura. Inmediatamente se puso el capitan á la cabeza de su pequeña columna, y al grito de "Viva el Emperador," atacó á la fuerza enemiga, y despues de un reñido combate, la desalojó de su posicion. Los disidentes huyeron, tomando la direccion del pueblo, y dejando en el campo de batalla 50 hombres muertos y heridos, entre ellos algunos oficiales y un considerable botin de armas y caballos.—El Subsecretario de Guerra *J. M. Durán.*

NOTICIAS COMERCIALES.

Havre, Agosto 31 de 1865.

Poca actividad se ha manifestado este mes en el mercado de algodon de esta plaza, pues solamente se cuentan como realizadas 14,837 pacas, cuando comunmente se expenden de 25 á 30,000. Sin embargo, se sostienen los precios anteriores y hay que señalar la venta de 221 pacas de México, efectuada en la segunda semana del mes, al alto precio de 225 francos por 50 kilómetros.

El café ha recuperado lo que perdió el mes pasado, haciéndose importantes ventas con buenos resultados.

El movimiento mercantil de cueros ha sido extraordinario, y entre la multitud de piezas que se han realizado de diferentes procedencias, son de notarse las ventas de 5,259 cueros secos de Tampico, enajenados al precio de



70 y 72 francos por 50 kilómetros. 400 salados de 38 á 43 francos y 509 averiados, de Túxpan, de 31 á 54 francos, segun su deterioro, verificadas en la primera semana del mes. En la segunda se realizaron 100 secos de Tampico, y por último, en estos dias se han vendido 200 de la misma procedencia, á igual precio: por consiguiente, las ventas de cueros importadas del Imperio Mexicano en el mes, se elevan á 6,468.

El palo de tinte ha estado tambien favorecido; se cuentan vendidos 405,000 kilómetros de Campeche á 11 francos y 11 francos 50 cs. por 50 kilómetros.

De maderas de ebanistería solo se han vendido 16 trozos de caoba mexicana, á 13 francos 25 cs., y 15 francos 50 cs. por 50 kilómetros, segun su calidad. Por último, 20 fardos de zarzaparrilla procedentes de México, han sido enajenados á razon de 100 francos por 50 kilómetros.

No habiendo entrado este mes buque alguno procedente del Imperio Mexicano, las existencias que quedan en la plaza, de efectos que de allí se importan, son insignificantes.

El comercio de cereales va tomando incremento; los precios del trigo y harina han subido á causa del temor que se tiene de que la última cosecha no sea suficiente á cubrir las necesidades del consumo.

Las fundadas esperanzas de una considerable cosecha de remolacha, en el Norte de este Imperio, han originado la completa paralizacion del mercado de azúcares, de modo que este artículo que desde hace tanto tiempo está causando pérdidas á los refinadores y especuladores de este puerto, es probable continúe de la misma manera.

Las exportaciones de este puerto para los Estados-Unidos, comienzan á recobrar su antigua importancia, y los vapores que se dirigen á Nueva-York, llevan un crecido número de emigrantes.

En el presente mes han salido cinco buques con direccion al Imperio Mexicano, tres para Veracruz, uno para Tampico y el otro para Sisal, Cármen y Campeche. Quedan á la carga dos para Tampico, y el que cada veinticinco dias se dirige á Veracruz, para cuyo puerto se hacen grandes remisiones de mercancías, no obstante ser importantes las de San Nazario, Liverpool y Southampton.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 26 de Setiembre de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento á la una de la tarde para celebrar cabildo público ordinario, los Sres. Alcalde Municipal, Barreiro, Fernandez de Jáuregui, Cervantes, Gomez, Hidalgo y Terán, Reyes y Villanueva.

Leida y aprobada la acta del cabildo público celebrado el dia 22 del actual, se dió cuenta con una comunicacion del médico de cárceles, en que participa haber ascendido á la clase de primer practicante propietario á D. Manuel Iriarte, y haber quedado nombrado primer suplente D. Antonio Carbajal, y que faltando solamente proveer el segundo suplente, propone para cubrir esta plaza á D. Leon Covarrúbias.—Se mandó pasar á la comision de cárceles.

Luego se dió lectura al cálculo de ingresos y egresos presentado por la administracion de rentas municipales para el próximo mes de Octubre, y el dictámen de la comision de hacienda que termina con las proposiciones siguientes:

1ª Se aprueba el presupuesto que debe regir el mes entrante de Octubre para los gastos del Municipio.

2ª Se aplazan para mas tarde los gastos extraordinarios que se consultan para el hospital de San Andrés."

Puestas á discusion quedaron aprobadas, mandándose insertar en la acta el presupesto á que se refiere.

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Cálculo de ingresos para el mes de Octubre de 1865.

Arrendamiento de fincas	$ 1,000
„ mercedes de agua	500
Réditos de capitales	600
„ por obras pias	60
Por producto de Mercados	6,500
„ „ Fiel-contraste	200
„ „ Piso del Rastro	400
„ „ Loterías.—San Hipolito	900
„ „ „ Hospicio	900
„ „ Panteon	800
„ „ 2 y 4 por 100 de comisos	20
„ „ Distincion de cárceles	10
„ „ Licencias para obras	60
„ „ Derechos de licencias	60
„ „ Multas	100
Por contribucion.—Casas de empeño	1,100
„ „ Juegos permitidos	400
„ „ Diversiones públicas	300
„ „ Canales	400
„ „ Carruajes particulares	300
„ „ Idem de alquiler	1,500
„ „ Panaderías	48
„ „ Cafés	120
„ „ Fondas	150
„ „ Fábricas de cerveza	200
„ „ Expendio de licores	800
„ „ Casillas de pulque	1,000
„ „ Vacas de ordeña	150
„ „ Carros interiores	50
„ „ Idem en las garitas	1,500
„ Derechos municipales	32,000
„ Reintegros	300
„ Descuento para vestuario á los celadores de policía	25
„ „ „ „ á los agentes de „	477
„ Producto de los panteones que están á cargo de la Prefectura política	1,500
Suma el ingreso	$ 54,430

México, 25 de Setiembre de 1865.—El Administrador, *Francisco Nájera.*

(Concluirá.)

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de Correos publica el siguiente aviso:

El dia 10 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, el extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior, con escala en la Habana, el paquete francés. Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Octubre 5 de 1865.—*Luis de la Peza.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION).

México, Octubre 3 de 1865.

D. Luis Gonzalez y D. Camilo Canseco, han hecho formal denuncio de una antigua hacienda de beneficio, abandonada hace mas de veinte años, y que existe en los suburbios de la Villa de Jilitla, del Distrito de Tancanhuitz, del Departamento de Querétaro, al Poniente de dicha poblacion.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 2 del actual, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Querétaro, á quien se le comunicó. —El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Octubre 4 de 1865.

Don Hipólito Cabibel, D. Guillermo Laurens y D. Vicente Lebrat, han hecho formal denuncio de una mina ó criadero de fierro, ubicado en el cerro de Omecotepec al Norte del pueblo de Santa Cruz, la falda oriental de este cerro á orilla del camino de Santa Cruz y á San Pedro Actopan, Departamento del Valle de México.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 3 del actual, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Don Vicente Sobrino y socios han hecho formal denuncio por desiertas y abandonadas, de las minas nombradas El Cometa, La Fortuna, La Juanita, La de los Dulces Nombres, la de San José Chontalpa, y la del Chirimoyo, todas situadas en territorio del Mineral de Tasco.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 3 del actual en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse lo deduzca ante la Diputacion de Minería de Tasco, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 5 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 584, 593, 777, 789, 880, 915, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,109, 2,470, 2,503, 2.566, 2,635, 2,636, 2,646, 3,065, 3,294, 3,478, 3,628, 3,810, 3,917.

Se han remitido hoy al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 605, 1,084, 1,141, 1,301, 1,338, 1,342, 1349, 1,353, 1,475, 1,630, 1,999, 2,345, 2,912.

1,452 de	Orizava	con el núm....	19,	4,426 de	Oajaca	con el núm....	388,
1,453 de	id.	sin número.		4,427 de	id.	„	389.
1,454 de	id.	„		4,432 de	id.	„	392,
1,455 de	id.	„		4 433 de	id.	„	393,
1,456 de	id.	„		4,434 de	id.	„	394,
4,383 de	Veracruz	con el núm....	119,	4,435 de	id.	„	395,
4,384 de	id.	„	131,	4,479 de	Puebla	„	883,
4,415 de	Oajaca	„	342,	4,415 de	id.	„	971,
4,419 de	id.	„	345,	4,485 de	Oajaca	„	105,
4,420 de	id.	„	346,	4,486 de	id.	„	107.
4,424 de	id.	„	350,				

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Setiembre 21 de 1865.

Recogido por la Policía un burro que se encontró en la calle abandonado por su dueño, á fin de investigar quién sea éste y entregárselo previas las señas que dé, me manda el Sr. Prefecto político suplicar á vd. que se sirva anunciarlo por el Diario oficial.—El Oficial mayor de la Prefectura, *Manuel Aguilar.* 6—3

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

CONVOCATORIAS.

Palacio municipal México, Octubre 4 de 1865.

Núm. 1,950.—El Exmo. Ayuntamiento en Cabildo de ayer ha dispuesto que las personas que deseen tomar localidades en la plaza principal para poner diversiones de títeres y demas como ha sido costumbre en los primeros dias de Noviembre se presenten en la sala de Cabildos el sábado 7 del corriente á la una de la tarde, donde se rematarán al mejor postor. 3a—2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducida á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento que los espresados sellos están marcados con los números 17 y 29, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el juez competente para la averiguacion que corresponde y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor como defraudador de los intereses públicos.

México, Agosto 23 de 1865.—*Luis de la Peza.* 10a—10

JUZGADO 4º DE LO CRIMINAL.

Hace algunos dias se presentó una persona en el Monte de Piedad, con un cintillo para que se le prestase sobre él una cantidad; sospechando el Depositario de la procedencia de la alhaja, exigió seguridad para admitir la prenda, y no habiendo vuelto la persona que empeñaba, el Director del Establecimiento dió parte á este Juzgado de la ocurrencia poniendo el cintillo á su disposicion.

Y no habiendo dado resultado las investigaciones de la policía para descubrir al dueño de la alhaja, he dispuesto que se publique esta noticia por los periódicos, para que las personas que se crean con derecho al espresado cintillo, ocurran dentro de dos meses á este Juzgado á justificarlos, en el concepto de que pasando este tiempo si nadie compareciere se procederá á lo que haya lugar.

México, Setiembre 28 de 1865.—El Juez 4º de lo criminal. *Fernandez.* 12a—3

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

AVISO.

Palacio municipal. México, Octubre 2 de 1865.

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital un terreno situado por el Norte, colindando con el callejon de la Cal; por el Sur, con el del Organo; por el Oriente, con la calle de Comonfort, y por el Poniente, con la calle del Puente del Clérigo. Lo que se participa al público por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra á esta corporacion, dentro de cuarenta dias contados desde la fecha, no solo á presentar los títulos que acrediten la propiedad, sino á justificar ademas, que ya tiene limpio y cercado el espresado terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones prescriben, de que pasado dicho término sin comparecer, perderá su derecho y el Exmo. Ayuntamiento tomará el terreno para sus propios, y lo dará á quien lo cerque, como está prevenido en el bando de 2 de Enero de 1835.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento *J. T. Davalos.* 6a—2

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 2 de 1865.

Las personas que á continuacion se espresan se servirán ocurrir á esta oficina en donde existen diversas comunicaciones que les conciernen y que no les han sido entregadas por ignorarse sus habitaciones.

D. Vicente Diaz Gonzalez,
„ José Mariano Campos.
„ Francisco Pastor,
„ Julian Mondragon,
„ Agustin Palacios,
„ Manuel Salvador Tello.
Dª Juana Games.

Por el Administrador de bienes nacionalizados,
El primer contador,
Agustin Pardo y García.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos seguidos por la Sra Dª Tomasa Arciniega, contra el Sr. general D. Ignacio Carranza sobre divorcio é incidente de alimentos, el Sr. Juez 3º de lo civil, D. José María Cordero, por auto de veintinueve de Setiembre último, ha mandado se proceda á la venta de la casa número 122 de la segunda calle del Chirimoyo, en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia D. Mariano Leon, en la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos cincuenta y dos centavos ($ 5,353 52 cs.) A este fin se ha señalado para la respectiva almoneda, con calidad de remate, la mañana del dia catorce del corriente á las once.

Lo que se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Octubre 4 de 1865.—*Manuel Vera*, Escribano público. 601—4a—1

ALMONEDAS JUDIDIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de una casa ubicada en la calle de las Animas de la villa de Tacubaya y marcada con el número ciento treinta y cuatro, valuada por el perito ingeniero D. Ventura Alcérreca en la cantidad de $ 9,091; señalándose al efecto para la segunda y tercera almoneda los dias 11 y 21 del cortiente á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer pastura ocurra á la Secretaría del propio Juzgado, donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Octubre 3 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 602—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Ignorándose la residencia de D. Luis Robredo, por el presente se le emplaza y cita, á fin de que en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado 2º de lo civil de esta capital, á cargo del Sr. Lic. D. Manuel Pavon, para que reconozca la firma de varios pagarés que suscribió; apercibido de que si no concurre se darán por reconocidas y se procederá á lo que la ley previene despues de practicada esta diligencia.

México, Octubre 5 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 603—4a—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente se hace saber á D. Benigno Marquez que á instancia del representante de D. Luis Velazquez, se ha dado por contestada en su rebeldía la demanda que por pago de ciento cuarenta pesos cuarenta centavos le promueve, quedando el juicio recibido á prueba por diez dias. Lo que se le hace saber para los efectos legales y se le cita para el dia trece del corriente á las doce en este Juzgado, para que reconozca unas firmas, con calidad de darse por reconocidas sino concurre.

México, Octubre 2 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 604—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE CUAUTITLAN.

En la junta de acreedores de D. José Pico San Martin, verificada el dia de ayer, se ha acordado citar una nueva junta que tendrá lugar el dia 10 del entrante Octubre á las tres de la tarde, para los efectos de los artículos 841 y siguientes del Código de comercio; apercibiéndose á los que no concurran, de que se les obligará á pasar por lo que acuerde la mayoría de los que se reunan. Lo que se manda publicar para que sirva de formal citacion.

Cuautitlan, Setiembre 30 de 1865.—*Mauro F. de Córdoba.* 605—3a—1

ALMONEDA JUDICIAL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de 29 del próximo pasado Setiembre, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás y de los enseres de un molino de aceite y una fábrica de aguardiente que en dicha casa se encuentran, retasada por los peritos D. Ramon Agea y D. Manuel de la Cuesta y Fuentes en la cantidad de siete mil cuatrocientos veinte y nueve pesos cincuenta centavos ($ 7,429 50 cs.) y los enseres en la de mil seiscientos ($ 1,600); señalando para la almoneda con calidad de remate la mañana del dia once del corriente á las doce.

Los enseres de la fábrica y molino mencionados, son los siguientes: los del molino, una tahona cuya muela y taza están cinchadas de fierro con sus correspondientes palancas para dos mulas, una rueda con banda de cuero que dan movimiento á nueve ruedas y árboles, unos de madera y otros de fierro y un molino de triturar aceituna.

El aparato de destilacion es de cobre forjado con tubos de comunicacion del mismo metal, una retorta de fierro colado, un tinaco y una bomba, diez y siete grandes cubos de madera con cinchas de fierro y otra mas grande anexa al aparato de destilacion.

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo mandado y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada, en concepto de que las instrucciones que ministren los autos se darán en el oficio del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Octubre 2 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 598—30s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Para celebrar la venta de la casa, corral y huerta, conocida por *de Pallares* frente á la iglesia de Popotla, en el pueblo de este nombre, avaluado todo por el perito D. Francisco Chavero, en la suma de ($ 14,789 75 cs.) catorce mil setecientos ochenta y nueve pesos setenta y cinco centavos, por auto de esta fecha, en los que sobre pesos tiene promovidos el agente de negocios D. Manuel G. Ceballos, con poder de los Sres. T. Labadie y Cª en liquidacion, contra D. Manuel Morales, hoy su testamentaría, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se celebren las almonedas correspondientes, los dias 7, 17, y 27 del corriente, todas á las doce, y de ellas la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, convocando postores, quienes podrán tomar previamente las constancias y datos que los mismos autos ministran, concurriendo al despacho del que suscribe, situado en la esquina del Palacio y calle del Arzobispado.

México, Octubre 2 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 599—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de Dª Rafaela Avilez el Sr. Juez 4º de lo civil, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha se presenten al Juzgado á deducirlo en forma; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Octubre 3 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 600—3a—2

LEGACION DE ESPAÑA EN MEXICO.

Hallándose ya reinstalada la Junta liquidataria que conforme al artículo 8º del tratado del 12 de Noviembre de 1853, debió liquidar las reclamaciones que figuran en él, se avisa á los Sres. acreedores españoles que estén aún pendientes de liquidacion para que acudan á la espresada Junta, calle de Santa Clara núm. 19, casa del Sr. D. Bonificio Gutierrez, de once á doce de la mañana, para enterarse del estado de sus respectivos espedientes.

México, 30 de Setiembre de 1865. 594—3s—3

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercant será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A. de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—E. Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—23

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy, á la hora acostumbrada, se pone en escena el drama en tres actos intitulado: *La mala semilla.*

NOVENO ABONO DE SEIS FUNCIONES.

Con la funcion de esta noche concluyen las seis del octavo abono: los señores que gusten continuar con sus localidades para el noveno, podran ocurrir por sus boletos hasta el mártes 10 á las seis de la tarde, pasada dicha hora, se dispondrá de las que queden libres á favor de las personas que las soliciten.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

TOMO II. | MEXICO: Sábado 7 de Octubre de 1865. | NÚM. 232.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Facultamos á Nuestro Consejero de Estado honorario, D. T. Maury, para que establezca el despacho de colonizacion que le encomendamos, en la calle de San Juan de Letran núm. 13. y Disponemos que al efecto se le abonará por Nuestro Ministerio de Hacienda la cantidad de cien pesos mensuales.

Dado en Chapultepec, á 18 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Fomento,

Manuel Orozco y Berra.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Facultamos á Nuestro Consejero de Estado honorario, D. T. Maury, para que nombre siete agentes de colonizacion en los Estados siguientes y ciudades:

Virginia,
Las dos Carolinas,
Tejas,
Missouri,
California,
Nueva-Orleans,
Mobila,
de los Estados-Unidos.

Dichos agentes disfrutarán el sueldo mensual de cien pesos, y una gratificacion anual de trescientos pesos para gastos de correspondencia.

Dado en Chapultepec, á 24 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,

Luis Robles Pezuela.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

En atencion á su acreditada aptitud, Hemos venido en nombrar á D. M. T. Maury, Comisario Imperial de colonizacion.

Nuestro Ministerio de Fomento está encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 27 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,

Luis Robles Pezuela.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico.

Disponemos que al Sr. Maury, Consejero de Estado honorario y Comisario Imperial de colonizacion, se le abonarán:

Ciento cincuenta pesos para muebles de su oficina ($150).

Quinientos pesos anuales para gastos de escritorio ($500).

Mil doscientos pesos anuales para un escribiente ($1,200).

Trescientos pesos anuales para un mozo de aseo ($300).

Nuestro Ministro de Fomento está encargado de la ejecucion de este acuerdo.

MAXIMILIANO.

Dado en Chapultepec, á 27 de Setiembre de 1865.

Al Ministerio de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,

Luis Robles Pezuela.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Deseando fomentar la inmigracion á México, Disponemos se plantée en esta capital una oficina de tierras de colonizacion, que encargamos al Sr. Magruder, asignándole el sueldo anual de 3,000 pesos.

Ademas se le abonarán:

Ciento cincuenta pesos para muebles de la oficina ($150).

Cien pesos mensuales para gastos de alojamiento ($100).

Quinientos pesos anuales para gastos de escritorio ($500).

Trescientos pesos anuales para el mozo de aseo ($300).

El Sr. Magruder Nos propondrá el número de ingenieros y agrimensores necesarios, para desempeñar la mision que le encomendamos, así como el sueldo que convendrá darles.

Nuestro Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este acuerdo.

Dado en Chapultepec, á 27 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,

Luis Robles Pezuela.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

S. M. el Emperador ha tenido á bien aprobar la division territorial de ese Departamento que V. S. propone en su oficio núm. 211, fecha 26 de Agosto último, disponiendo que conforme á ella se establezcan los siguientes presupuestos.

PREFECTURAS.	
Prefecto	$ 2,000
Secretario	1,200
Oficial 1º	800
Id. 2º	800
Escribiente 1º	400
Id. 2º	400
Id. 3º archivero	400
Gastos, inclusos los del Consejo	300
DISTRITO DE ZAPOTLAN.	
Subprefecto	1,500
Secretario	800
Escribiente	400
Gastos, inclusos los del Consejo	150
DISTRITO DE SAYULA.	
Subprefecto	1,500
Secretario	800
Escribiente	400
Gastos, inclusos los del Consejo	150
DISTRITO DE SAN GABRIEL.	
Subprefecto	1,200
Secretario	600
Escribiente	300
Gastos, inclusos los del Consejo	125

DISTRITO DEL MANZANILLO.

Subprefecto	1,200
Secretario	600
Escribiente	300
Gastos, inclusos los del Consejo	125

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento, manifestándole que S. M. se ha dignado ver con agrado el esmero y buen juicio con que esa Prefectura ha trabajado el proyecto de division territorial de su Departamento.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Colima.

Es copia. México 6 de Octubre de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL.

S. M. el Emperador, por decreto de 3 del actual, ha tenido á bien nombrar Chambelanes á los Sres.

Lic. D. Miguel Hidalgo y Terán
y D. Pedro de Regil y Peon.

México, Octubre 6 de 1865.

El Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial,
ALMONTE.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Octubre 5 de 1865.

S. M. el Emperador, atendiendo á los buenos servicios que prestaron á la causa del Imperio, en Sonora,

Tanori, Gefe de la tribu de los Opatas.
D. Salvador Vazquez
y Taran y Carrios,

Ha tenido á bien, por decreto de 3 del corriente, nombrarlos Oficiales de la Imperial Orden de Guadalupe.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

CASA DE LA EMPERATRIZ.

Palacio de México, 6 de Octubre de 1865.

S. M. la Emperatriz se ha servido nombrar con esta fecha, Dama de Palacio á la Sra. Dª Dolores de la Peña de Hidalgo.

El Gran Chambelan de la Emperatriz,
El Conde del Valle.

PARTE NO OFICIAL.

MERCADOS.

Palacio Municipal.—México, Octubre 5 de 1865.—Por disposicion del Exmo. Ayuntamiento se ha prevenido á los dueños de puestos de frutas y verduras situados hasta hoy en el Mercado Principal, que para el dia 15 del corriente queden trasladados dichos puestos á los Mercados de Jesus, la Merced, Santa Catarina é Iturbide; y á las plazuelas de Santo Domingo, la Concepcion, San Fernando y Loreto. Lo que por medio del presente se hace saber al público para su conocimiento.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

(Concluye.)

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Cálculo de egresos para el mes de Octubre de 1865.

Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, sueldos		565 83
Administracion de rentas municipales, sueldos		791 64
Gastos de oficina y alumbrado		83 33
Empleados jubilados, sueldos		246 10
cesantes, „		125 „
Capellan de los Remedios, sueldos		33 33
Obras pias, pensiones		60 „
Hospital del Divino Salvador, asignacion		66 66
Escuelas municipales, sueldos	306 „	
rentas	155 „	
útiles	50 „	511 „
Academia de música y dibujo, sueldos	140 „	
gastos	13 „	153 „
Compañía Lancasteriana, asignacion		375 „
Policía municipal y de seguridad, se calcula		7,900 „
compañía francesa, „		1,000 „
Celadores de policía, sueldos	440 „	
pensiones	45 „	485 „
Consejo superior de salubridad, asignacion		83 33
Vacuna, sueldos	80 40	
gastos	32 10	112 55
Hospital de San Pablo, sueldos	590 „	
gastos	1,618 20	2,208 20
„ de San Andres, sueldos	490 97	
gastos	3,723 69	4,214 66
„ de San Juan de Dios, sueldos	163 16	
gastos	677 20	840 36
„ de San Hipólito, sueldos	210 66	
gastos	734 07½	944 73½
Hospicio de Pobres, sueldos	318 50	
gastos	2,591 00	2,909 50
Panteon, sueldos	45 „	
gastos	116 43½	161 43½
Colegio de San Antonio, sueldos	448 „	
gastos	1,726 99	2,174 99
Cárceles, sueldos	891 65	
gastos	5,700 „	6,591 65
Piso del Rastro, sueldos	80 „	
gastos	109 87	189 87
Limpia de ciudad, sueldos	95 50	
gastos	1,930 00	2,025 50
Alumbrado, sueldos	2,792 66	
gastos	3,142 00	5,934 66
Fontanería, sueldos	272 50	
gastos	669 92	942 42
Obras públicas, sueldos	555 „	
gastos	13,985 „	14,540 „
Paseos, sueldos	100 75	
gastos	341 60	442 35
Mercados, sueldos	680 74½	
gastos	233 62½	914 37
Administracion de coches, sueldos	185 „	
gastos	161 50	346 50
Administracion de Fiel-Contraste, sueldos	125 „	
gastos	84 25	209 25
Guarda-rios, sueldos		50 „
Guarda-compuertas, sueldos		16 „
GASTOS DIVERSOS.		
Por alumbrado de la casa núm. 22, de la espalda de San Juan de Dios	1 „	
Asignacion al barrendero de Corpus-Christi	2 25	
Tercera parte de multas que corresponde á la Administracion de Fiel-Contraste	10 „	
Por devolucion de pagos de exceso de contribuciones	20 „	
Por pagos de ocho al millar sobre capitales, se calcula	30 „	63 25
PREMIO Á LA ADUANA.		
2 por 100 sobre $ 1,500 en que se calcula el producto de los carros de trasporte en las garitas	30 „	
2 por 100 sobre $ 32,000 en que se calcula el producto de derechos municipales de tarifa	640 „	670 „
APLICACION AL FONDO DE 10 POR 100 DE AMORTIZACION.		
10 por 100 sobre la suma de $ 52,068 en que se calcula el ingreso efectivo		5,206 80
PANTEONES.		
Los Angeles, sueldos	46 25	
gastos	6 „	52 25
San Fernando, sueldos	86 25	
gastos	12 „	98 25
San Pablo, sueldos	57 „	
gastos	9 „	66 „
Campo Florido, sueldos	56 25	
gastos	8 „	64 25
Sueldo del encargado de la mesa de panteones		30 „
Suma el egreso		$ 64,498 97

COMPARACION.

Suma el ingreso	$ 54,430 „
Id. el egreso	64,498 97
Deficiente	$ 10,068 97

México. 25 de Setiembre de 1865.—El Administrador, *Francisco Nájera.*

Se dió cuenta con los siguientes acuerdos de la Junta de hacienda.

En una comunicacion del Ministerio de Hacienda en que resuelve que no es aplicable el art. 73 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, al contrato celebrado por el Exmo. Ayuntamiento sobre compra de la casa núm. 3 de la plazuela de Atarasquillo, por haberse celebrado el año anterior al de la publicacion de la mencionada ley, quedando en consecuencia sujeto al pago de alcabala. En el acuerdo se manda comunicar á la Administracion de rentas municipales, para que pague la alcabala de que se trata.

Puesto á discusion, quedó aprobado sin ella.

En otra comunicacion de la Prefectura política en que acompaña un ocurso de D. José Diaz de Leon, pidiendo que se repita la órden que se libró á la municipal para el pago de 1,850 pesos que se le adeudan por los efectos que ministró al Tecpan de Santiago en Mayo de 1863, y sobre lo cual pide informe aquella oficina. Previo informe pedido por la Junta de hacienda á la Secretaría, acordó: "que se tuviese presente este crédito para los remates del fondo de amortizacion de créditos del Ayuntamiento." Quedó aprobado.

En otra de la propia oficina en que trascribe una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, repitiendo el pedido del informe á que se refiere la anterior. La Junta de hacienda acordó: "que se conteste al Sr. Ministro de Gobernacion, que este crédito no puede justificarse y liquidarse convenientemente, porque en las oficinas del Exmo. Ayuntamiento no hay datos ningunos relativos al Tecpan de Santiago, de la época en que aparece contraida la deuda que reclama el Sr. Diaz Leon, porque entonces la Prefectura política era la que corria exclusivamente con la Administracion del establecimiento; que á pesar de lo expuesto, para los remates que se han celebrado, se ha citado al Sr. Diaz Leon para pagar este crédito con arreglo á la ley; y suplíquese á S. E. se sirva tener presente, que si á los fondos del Exmo. Ayuntamiento se les grava con nuevas obligaciones, jamas podrá arreglarse la hacienda municipal, ni adquirir el crédito de que tanto ha menester para acometer empresas que no puede llevar á cabo sin auxilio de capitales extraños."—Puesto á discusion quedó aprobado.

En el expediente sobre peticion que hizo D. Joaquin Rangel, hijo, para que se le conceda á censo enfitéutico un terreno que está junto á la huerta en el Cacahuatal. La Junta de hacienda acordó: "que es de accederse á la solicitud del Sr. Rangel sobre la venta de un terreno en el Cacahuatal de San Pablo con las condiciones siguientes: renuncia de eviccion y saneamiento por el comprador: que no sea á censo enfitéutico el reconocimiento del precio, sino por cinco años al 6 por 100: que se obligue á guardar todas las prevenciones de policía, y que en la escritura se pongan todas las cláusulas conducentes á la seguridad del capital, siendo la principal la hipoteca especial y general de bienes, y que si por cualquier circunstancia se necesitase el terreno por la Ciudad, se le volverá á comprar por el mismo precio, más el de las mejoras que acreditase haber hecho."

Puesto á discusion quedó aprobado.

En el expediente sobre propuesta que hizo D. Gabriel Moreno para que se le redima el capital de dos mil cien pesos que le reconocen los fondos municipales, descontando de él 210 pesos para pagar el derecho de desvinculacion, ofreciendo un 28 por 100 de descuento sobre el capital y un 50 por 100 sobre los réditos vencidos. El acuerdo dice así:

"Admitida la quita que ha ofrecido el interesado, hágase el pago por la Administracion de rentas municipales, del fondo de 5 por 100 de amortizacion de capitales, haciendo chancelar las escrituras respectivas, las que serán recogidas: remítanse los doscientos diez pesos de la desvinculacion á la oficina de bienes nacionalizados, recogiéndose el recibo que acredite el pago."

Puesto á discusion, quedó aprobado sin ella.

En una comunicacion del Ministerio de Gobernacion en que recuerda lo dispuesto en 19 de Agosto último, sobre que vuelvan los peritos á reconocer el edificio de la Santísima para hacer la apreciacion justa y equitativa de lo que se debe pagar por la renta, segun el estado que guarda el referido edificio. El acuerdo dice así:

"Contéstese al Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, que con arreglo á la ley últimamente promulgada, deben pasar todos los negocios de indemnizacion á la Comision de alojamientos, y que en esa virtud, todos los que habia pendientes se han mandado á dicha Comision."

Puesto á discusion, quedó aprobado.

Se dió cuenta con una comunicacion de la Prefectura política en que con fecha 10 de Julio comunica, insertando otra del Ministerio de Gobernacion, que S. M. ha tenido á bien aprobar el gasto de mil setecienios cincuenta y tres pesos sesenta y ocho centavos que de los fondos municipales se invirtieron en la recepcion de SS. MM. en esta capital.

El Sr. Alcalde municipal manifestó: que con esta comunicacion se dió cuenta al Cabildo á su debido tiempo; pero que por un extravío de papeles no se habia hecho constar en la acta respectiva, circunstancia por la cual habia dispuesto que se diese de nuevo cuenta con ella en esta sesion, para que constara en la presente acta.

Se dió cuenta con cuatro dictámenes de la comision de aguas, que concluyen con las prosiciones siguientes:

"Se concede el permiso que solicita D. Francisco Chavero, para repartir por tomas independientes la merced de agua que disfrutan las casas número 9 de la calle de las Gallas y 5 del callejon de Puesto Nuevo, en los términos que consulta la Fontanería."

Quedó aprobada con dispensa de trámites, y sin discusion.

"Concédase á D. Juan Rocha las dos y media pajas de agua que solicita en arrendamiento para su casa número 9 de la Ribera de San Cosme, sujetándose en todo á las Ordenanzas del ramo.—Quedó igualmente aprobada.

"Concédase á D. Francisco J. Emanuelle las dos y media pajas de agua que solicita en arrendamiento para su casa, plomería de la calle de Tumbaburros, sujetándose en todo á las Ordenanzas de aguas, en la propia forma que las anteriores.—Quedó aprobada.

"1º Notifíquese este dictámen á D. José de la Luz Moreno, para que diga si se conforma en recibir la agua con escasez.

2º Caso de conformidad, concédase al referido Moreno las dos y media pajas de agua que solicita en arrendamiento para su casa número 2½ de la calle del Hospicio de San Nicolás, sujetándose á las Ordenanzas de aguas."

Puestas sucesivamente á discusion, con dispensa de trámites, quedaron aprobadas.

En seguida se dió cuenta con los siguientes ocursos:

De D. Pedro Serrano en que pide media merced de agua para su casa Nº 2 de la calle de la Garrapata.—Se mandó pasar á la comision de aguas.

De D. Nemesio Narvaez, en que solicita licencia para poner un banco de herrador en la Plazuela de las Vizcainas.—Se mandó pasar á la comision de hacienda, prévio informe del señor Regidor del cuartel.

De D. Elías Martinez, en que pide permiso para poner un salon de diversiones en la Plaza Principal para la temporada de Todos Santos.—Se mandó reservar para su tiempo.

De los enfermos de ambos sexos del departamento de San Lázaro, en que piden sea removida la Madre Sor Emeteria por hacérseles insoportable el maltrato que les da.—Se mandó pasar al Sr. Regidor Villanueva en comision especial, para que practique una informacion y dé cuenta con ella al cabildo.

No habiendo otra cosa con que dar cuenta, se levantó la sesion á la una y media de la tarde. No asistieron los Sres. Cañas, Rincon y Rascon, con licencia; y sin aviso, los Sres. Hoppe, Buck, Berganzo y Labat.

Es copia. México, Octubre 3 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

En la ciudad de México, hoy viérnes 29 de Setiembre de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento á la una menos diez minutos de la tarde, para celebrar cabildo público ordinario, los Sres. Alcalde Municipal, Galindo, Villanueva, Reyes, Gomez y Labat.

Leida y aprobada la acta del cabildo público celebrado el dia 26 del actual, se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, en que participa que el Gobierno de S. M. teniendo en consideracion la conveniencia de que los Ayuntamientos conserven la justa autonomía que deben tener en asuntos puramente municipales, siempre que no se perjudique la administracion gubernativa, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de las Ordenanzas de Aguas, ha tenido á bien aprobar el acuerdo dado por el Ayuntamiento de esta Corte, en la solicitud presentada por D. José Inés Salvatierra pidiendo diez y ocho pajas de agua en arrendamiento para el molino de Belem.—Se mandó acusar recibo y unirse á sus antecedentes.

En seguida se dió cuenta con los siguientes acuerdos de la junta de hacienda:

"México, Setiembre 28 de 1865.—Habiendo contratado la junta de hacienda con D. A. Ricoy la compra de la parte de la casa número 15 del callejon de los Dolores que se necesita derribar para ampliar la calle nueva que se ha abierto en la prolongacion de la calle de Independencia, en la cantidad de setecientos cincuenta pesos, que se pagarán: doscientos cincuenta pesos al contado, y el resto en cinco meses por quintas partes: se pedirá al señor Prefecto Político la autorizacion correspondiente para hacer ese gasto."

Puesto á discusion quedó aprobado.

En una comunicacion de la Prefectura Política en que acompaña un ocurso de D. Antonio Escandon, pidiendo el pago de seis mil cinco pesos que se le adeudan por carnes ministradas al hospital de San Andrés, ó que se compense en cantidad concurrente con la que esta corporacion adeuda á D. José Ignacio Pliego. La junta de hacienda acordó: "Que se conteste al Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, por conducto de la Prefectura Política, que sin aprobar ni reprobar el crédito que reclama el Sr. Escandon, y que se examinará á su tiempo: que no hay lugar á la compensacion, porque la hacienda de Jajalpa no es suya; es otro el deudor y la ley solo admite la compensacion cuando uno mismo es dueño y acreedor."

Puesto á discusion quedó aprobado.

En la suprema resolucion comunicada por la Prefectura Política sobre que la máquina para hacer tortillas, perteneciente á D. Julian Gonzalez, se considere como molino de trigo para el efecto de la contribucion que se le haya de imponer, la junta de hacienda acordó: "Que se consulte al Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion la contribucion que debe pagar la máquina citada, manifestándole que no hay ningun molino de trigo en la ciudad, que por lo mismo no se puede graduar el impuesto, siendo por otra parte preciso que se pague por la fabricacion cuando quita muchos puestos que pagaban al Ayuntamiento.

Puesto á discusion quedó aprobado con el agregado de que las harinas de trigo al introducirse, pagan derechos de alcabala y municipales, y que por consiguiente seria justo que al designar la cuota con que debe gravarse el nuevo establecimiento del Sr. Gonzalez, se tenga en cuenta lo que las harinas de maíz pagarian en la aduana, y ademas lo que justamente le corresponde por la manufactura de las tortillas.

En una comunicacion del juez 5º de lo civil, remitiendo el expediente formado por el descubierto que tuvo D. Pedro Solórzano, como tesorero que fué del Exmo. Ayuntamiento. La Junta de Hacienda acordó: "que se acuse recibo y pase el expediente al Sr. síndico, Lic. D. Miguel Hidalgo y Terán."

Puesto á discusion quedó aprobado.

En otra de la Prefectura política, en que participa que habiéndosele pedido por el Exmo. Sr. Mariscal Bazaine doscientos hombres forzados para ocuparlos en recomponer las obras de fortificacion, y que teniendo los hombres dispuestos, pero sin poderlos poner á su disposicion por falta de cadenas para mancornarlos, lo comunica al señor Alcalde municipal á efecto de que dicte las providencias conducentes para proporcionar las mencionadas cadenas. La Junta de Hacienda acordó lo siguiente:

"Convóquense postores para la construccion de cien cadenas con sus tra-

bas, para mancornar doscientos presidarios, segun el modelo que estará á la vista en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, advirtiendo que hay oferta de construirlas á veintidos pesos quintal."

Puesto á discusion quedó aprobado.

A un ocurso presentado por los Sres. D. Francisco Bricaire y D. Mârcos Gomez, pidiendo se les conceda un terreno que linda por el Norte con el callejon de la Cal; por el Sur con el del Organo; por el Oriente con la calle de Comonfort, y por el Poniente con la calle del Puente del Clérigo. La Junta de Hacienda acordó lo siguiente:

"Pónganse los anuncios para pregonar el terreno de que se trata para adjudicarse al que lo cerque en los términos que expresa el bando de 2 de Enero de 1834."

Puesto á discusion quedó aprobado.

Se dió cuenta con un informe del Sr. Villanueva, comisionado especial, para practicar una averiguacion sobre la queja que los enfermos de San Lázaro presentaron con motivo del maltrato que recibian de la hermana Sor Emeteria. El Sr. Regidor manifiesta en su dictámen, que practicada una escrupulosa averiguacion sobre los puntos indicados, resultó ser cierto en mucha parte, que la expresada hermana Sor Emeteria, se permite reprender á los enfermos, aunque estos suelen cometer abusos: que para evitar estos disgustos habia prevenido á la superiora que cubriese la falta de enfermero en la sala de hombres lazarinos, y que se les viese á estos infelices con las consideraciones debidas á su miserable situacion, ofreciendo dicha superiora ejercer una doble vigilancia en el indicado departamento, para evitar que se repitan nuevos motivos de queja. Que en la sala de mujeres encontró que todo pasaba de un modo diverso, pues que las enfermas hacen elogios de la conducta que observa la misma hermana, que no es tolerante con los hombres; por cuyo motivo, solo se limitó á pedir que se le amonestase, sin extenderse á promover su separacion de todo el departamento.—El Cabildo aprobó las disposiciones tomadas por el Sr. Villanueva de que se hace mencion en el dictámen.

Se dió cuenta con otro dictámen del propio Sr. Villanueva, como comisionado de cárceles, en que manifiesta que nada tiene que exponer en contra de la propuesta hecha por el médico de cárceles, en la persona de D. Leon Covarrubias para cubrir la plaza de segundo practicante suplente, porque el jóven de que se trata reune todas las cualidades que debe tener un buen practicante. En esta virtud, la Secretaría preguntó si se aprobaba el nombramiento propuesto, y quedó aprobado.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de Instruccion pública que termina con la siguiente proposicion.

"Expídase el título de profesora de instruccion primaria, á la Sra. Dª Soledad Escudero de Arpide."

Puesta á discusion con dispensa de trámites, quedó aprobada.

Se dió cuenta con un ocurso de D. Dionisio Montel, en que pide permiso para colocar los coches que antes tenia en la plazuela de Guardiola, hoy Morelos, en la esquina de la calle de Santa Isabel.—Se mandó pasar á la comision de coches.

No habiendo otra cosa con que dar cuenta, se levantó la sesion á la una y cuarto de la tarde. No asistieron los Sres. Cañas, Rincon y Rasoon con licencia; el Sr. Fernandez de Jáuregui por estar desempeñando labores de la comision de loterías, y sin aviso los Sres. Cervantes, Hidalgo y Teran, Berganzo y Buck.

Es copia. México, Octubre 3 de 1865.—El secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos*.

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.

Compañía Mexicana.—Solemne inauguracion del primer tramo de este camino entre México y Tacubaya, la cual se verificará el domingo 8 de Octubre de 1865.

1º A las ocho de la mañana partirá el tren de la calle de Capuchinas. En él irán el Exmo. Sr. Ministro de Fomento, los Señores Prefectos político y municipal, una Comision del Exmo. Ayuntamiento y las personas convidadas.

2º El tren se detendrá en la estacion de Chapultepec, donde habrá preparado un gabinete para SS. MM. el Emperador y la Emperatriz.

3º El Señor Ministro de Fomento dirigirá un discurso á SS. MM., y presentará á los directores y administradores de la Compañía.

4º El Illmo. Sr. D. Agustin Cecilio Gomez Carpena, obispo de Olona, Abad de Nuestra Señora de Guadalupe, de la Orden de Guadalupe, Consejero honorario y Comendador de la Orden Imperial de la Aguila Mexicana, bendecirá el ferrocarril y la locomotora.

5º Luego que SS. MM. se dignen despedir á la comision, el tren continuará su marcha hasta la Alameda de Tacubaya, donde las autoridades y convidados serán recibidos por el Ayuntamiento de la Villa.

6º Despues de una breve detencion allí, el tren regresará á la capital, deteniéndose de nuevo en la estacion de Chapultepec.

7º Las autoridades y convidados serán despedidos en la calle de Capuchinas, y desde entonces quedará abierto el camino al servicio del público, continuando el tren haciendo viajes hasta las ocho de la noche.

México, Octubre 4 de 1865.—*Arbeu y Socios.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 6 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 584, 593, 777, 789, 880, 915, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,109, 2,470, 2,503, 2,560, 2,635, 2,636, 2,646, 3,065, 3,294, 3,478, 3,598, 3,628, 3,810, 3,917.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 44, 882, 1,058, 1,095, 2,669, 3,103, 3,132, 3,345, 4,136,

5,132 de Guadalajara con el núm...... 218,
5,133 de íd. „ 218,
5,135 de San Luis „ ...... 13.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO.

El dia 10 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, el extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior, con escala en la Habana, el paquete frances. Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Octubre 5 de 1865.—*Luis de la Peza.*

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

Por no haberse terminado todo el despacho de esta Secretaría en la junta general celebrada el lúnes próximo pasado, tengo el honor de citar á los señores socios para el inmediato lúnes 9, á las oraciones de la noche, en que se verificará otra junta general para concluir los asuntos que quedaron.

México, Octubre 5 de 1865.—*W. Reyes*, Secretario. 2s—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

En el juicio que en este de mi cargo sigue D. Francisco Garcés contra D. Ginés Segovia, sobre pesos, con fecha de hoy he pronunciado el fallo que copio en su parte resolutiva: "Con fundamento de las leyes 40, tít. 16. Part. 3; 32, tít. 16, Part. 3, y 1ª, tít. 8, Part. 5, y doctrina de Escriche en la palabra *Posiciones*, debia fallar y fallo: 1º Se condena á D. Ginés Segovia á pagar á D. Francisco Garcés la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos siete reales á que queda reducida la cantidad demandada, hechas las deducciones del valor de la cuarta, los recibos de alcabala y el valor de las barcinas estraviadas por Garcés, cuyo pago hará dentro de ocho dias; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica. 2º Cada parte pagará sus costas y los gastos legales por mitad, incluso el seis por ciento sobre el interes del pleito. Así definitivamente juzgando lo decreté, yo el Juez 2º menor de esta Corte, y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Pedro de Unanue y Pavon.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*—Asistencia, *M. Rivera.*"

Y para los efectos legales, pongo el presente en México, á 6 de Octubre de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 606—8s—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el domicilio de D. M. Rivera, se le cita y emplaza por la presente, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca en este de mi cargo, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de cuatro vales de desamortizacion, con hipoteca de las casas números 1, 5 y 6 de la calle del Puente Colorado, le promueve D. Manuel Blanco; apercibido de darse por contestada la demanda y seguir el juicio en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Octubre 6 de 1865.—*Lic. Poulet.* 607—3s—1

JUZGADO DE LETRAS DE CUAUTITLAN.

En la junta de acreedores de D. José Pico San Martin, verificada el dia de ayer, e ha acordado citar una nueva junta que tendrá lugar el dia 10 del entrante Octubre á las tres de la tarde, para los efectos de los artículos 841 y siguientes del Código de comercio; apercibiéndose á los que no concurran, de que se les obligará á pasar por lo que acuerde la mayoría de los que se reunan. Lo que se manda publicar para que sirva de formal citacion.

Cuautitlan, Setiembre 30 de 1865.—*Mauro F. de Córdoba.* 605—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

De muebles finos, en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 17, miércoles 18 y juéves 19 de Octubre de 1865, A LAS DOS DE LA TARDE, estando á la vista el domingo 14 y lúnes 16.

Ya se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados se sacarán antes de veinticuatro horas.

Tres por ciento pagarán los comisionistas de muebles finos.—Tambien se recibe joyería, mercería, cristalería, lencería, abarrotes, etc., etc., pues está probado, que ante el *verdadero mejor postor*, todo se vende, como acaba de verse en esta casa, que ha rematado últimamente cerca de

Dos mil lámparas.
Seis mil mechas,
Setecientos globos y tubos,
Quinientos veladores, etc., etc.

Tres por ciento cobrará tambien el que suscribe por cualquier REMATE PARTICULAR que se le confie; y continuará haciendo valúos de muebles, alhajas, ropa, etc., etc., con gran ventaja del público, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno.

Se compran y *pagan bien* los muebles finos, y se dan buenos corretajes.

608—8s—1 *Ignacio Diaz Triujeque.*

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

Domingo 8 de Octubre.

En la tarde de este dia, á las cuatro en punto, se pone en escena la aplaudidá ópera del maestro Verdi, dividida en cuatro actos é intitulada: *Un ballo in maschera.*

En la noche se pondrá en escena por primera vez en la temporada presente, la afamada ópera del maestro Meyerbeer, dividida en seis actos é intitulada: *Roberto el diablo.* En ella harán su primera presentacion ante el público de México la Sra. Adela Halves, y los Sres. Silvestre de Biaggi y Juan B. Taste.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde del citado dia, á las cuatro en punto, se representará la comedia nueva, dividida en cinco actos, denominada: *Kean, ó genio y desórden.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Lunes 9 de Octubre de 1865. NUM. 233.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Octubre 3 de 1865.

Señor Prefecto:

La alocucion de S. M. el Emperador del dia de hoy, os señala el camino que debeis seguir en el Departamento que se os ha confiado, y hacer seguir á las autoridades que están bajo vuestra jurisdiccion.

Tened presente en todos vuestros actos, que las garantías que un gobierno justo, ilustrado y liberal, consigna en sus códigos para la sociedad que administra, no deben nunca convertirse en una arma contra la sociedad misma, y que la accion de un funcionario público debe ser muy justificada, pero muy firme y severa al mismo tiempo, para reprimir todos los actos que tiendan á trastornar el órden público.

El Gobierno de S. M. sigue una marcha liberal: tolera todas las opiniones, respeta todos los derechos, y esto os advertirá el deber en que estais de no hacer calificacion alguna de partido para obrar en consonancia con la ley que se expide el dia de hoy.

Las bandas armadas que extorsionan á los pueblos, que plagian á los hombres, que incendian, asesinan y roban, no tienen bandera; y si la toman por pretesto para sus crímenes, la dignidad humana y el honor de la nacion deben arrancarla de sus manos.

El Gobierno espera que los gefes honrados que por una lamentable ofuscacion puedan aún permanecer en una actitud hostil, dando lugar al aliento de los criminales, comprenderán en el término de la ley, que la causa que no tiene en su apoyo una sola esperanza para ser dignamente defendida, está fuera del derecho de la guerra; que no es lícito en ningun caso armar el brazo del vandalismo contra la sociedad, y que los principios liberales y de positivo progreso, que sólidamente consolidados abrirán á nuestra patria un hermoso porvenir, no deben nunca sacrificarse á cuestiones de interes personal ó de mera forma.

La ley expedida por el Gobierno, de la cual recibiréis los suficientes ejemplares, debeis hacerla circular con profusion por todas las ciudades, pueblos, rancherías y fincas rurales de la comprension de vuestro Departamento, ordenando á los Subprefectos y Alcaldes la hagan fijar en las calles mas concurridas, en los muros de los templos, en las puertas de los teatros, de las cárceles, de las fondas y mesones, y en fin, en todos aquellos puntos donde puede tener mayor publicidad, haciéndola tambien llegar por cuantos medios juzguen á propósito, á las manos de los mismos disidentes, para que nadie pueda alegar ignorancia, porque será de vuestra mas extrecha responsabilidad el menor disimulo en su exacto y fiel cumplimiento.

Disponed que las guardias estables sean debidamente organizadas en las poblaciones donde no lo estén aún, y proponed al Gobierno la formacion de Cortes Marciales en los Distritos donde no las haya y deban á vuestro juicio existir.

El Gobierno confía, Señor Prefecto, en vuestra energía y activa severidad para el debido cumplimiento de la ley.

El Ministro de Gobernacion,
ESTEVA.

MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL.

México, Octubre 7 de 1865.

RECTIFICACION.

En el núm. 223 del periódico oficial, correspondiente al 27 de Setiembre próximo pasado, aparece nombrado Caballerizo honorario el Sr. D. José Adalid, no siendo sino Chambelan.

S. M. el Emperador, por decreto de 19 de Setiembre, se ha servido nombrar Caballerizo honorario al Sr. D. Joaquin Adalid.

El Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial,
ALMONTE.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 7 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion á los servicios prestados por los individuos que á continuacion se expresan, en la accion de Rio Salado, el 23 de Setiembre último, ha tenido á bien, por decreto de 4 del corriente, condecorarlos de la manera siguiente:

CRUZ DE CABALLERO DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE,

Al Conde de Khevenhüller, Capitan del cuerpo de voluntarios austriacos.

MEDALLA DE PLATA DEL MÉRITO MILITAR.

Baron de Kulmer, Subteniente del mismo cuerpo.
Variasy, Sargento de id.
Conde de Zichy, asistente de id.
Wagy, corneta de id.

MEDALLA DE BRONCE DEL MERITO MILITAR.

Dolezel, Capitan del expresado cuerpo.
De Kavetzky, Teniente de id.
De Farkas, id. de id.

S. M. el Emperador, en atencion al buen comportamiento y bizarría en el combate de Tlapacoyan, el 22 de Setiembre próximo pasado, de los individuos que á continuacion se expresan, ha tenido á bien, por decreto de 4 del corriente, concederles la Medalla del mérito civil de las clases siguientes:

MEDALLA DE PLATA.

A Pedro Resch, soldado de la 1ª compañía de Zapadores austriacos.

Francisco Brauer, asistente de Artillería austriaca, en la batería núm. 1.

Luis Alvarez, soldado de auxiliares.

MEDALLA DE BRONCE.

Aladar de Bideskuty, Capitan de la 1ª compañía de Zapadores austriacos.

Juan Lembacher, Sargento 2º de la misma compañía.
Jacobo Hulla, soldado 1º de id.
Antonio Coffu, soldado 1º de la 9ª compañía de Cazadores austriacos.
Cárlos Zimmler, id., id., id.
Miguel Titel, corneta id. id.
Jacacobo Faist, Sargento 2º de la 11ª compañía.
Adolfo Scholz, id. id. id.
Juan Proknow, soldado 1º id. id.
Adolfo Schleif, soldado id. id.
Juan Belarich, id. id. id.
Valentin Hainschig, id. de la 6ª id.
Félix Gonzerowsky, id. id. id.
D. Francisco Chavez, Capitan del Escuadron de Chignahuapan.
Jorge Tichnado, soldado de auxiliares.
Martin Leal, id. id.
Pablo Rojas, id. id.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 4ª

México, Setiembre 22 de 1865.

Varios individuos que dicen ser acreedores del Erario, se han dirigido á este Ministerio quejándose de que esa Seccion no ha admi-

tido los comprobantes de sus créditos para los efectos del decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado, por carecer de algun requisito legal, no teniendo en consecuencia los interesados constancia alguna para hacerla valer á su tiempo, de que pretendieron cumplir con el expresado decreto y quedando, por lo mismo, excluidos de todo pago.

Como el registro de créditos que practica esa Seccion, no importa en manera alguna su reconocimiento, puesto que únicamente se trata de conocer el monto de los créditos y reclamaciones contra el Erario para preparar los trabajos de la conversion de la Deuda Interior, debe esa misma Seccion, en cumplimiento del tenor literal del decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado, registrar los créditos y reclamaciones que se le presenten, anotando de una manera clara y precisa, como lo previene el artículo 3º del Reglamento del mismo mes y año, todas las observaciones que sean convenientes, y aun en algunos casos trasmitir esas anotaciones á los créditos mismos. Con respecto á aquellos documentos y expedientes que esa Seccion considere no ser á cargo del Erario, deberá sin embargo poner en ellos mismos, la nota que estime oportuna, que llame la atencion á la Junta ó Comision que haya de revisarlos, y que haga comprender á los que quieran comprar algun crédito, el concepto en que ha sido registrado.

El Subsecretario de Hacienda,

F. P. César.

Sr. Gefe de la Seccion de registro y anotacion de Créditos.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Octubre 7 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 1º del corriente, desde Chapultepec, se ha servido acordar: que para llevar satisfactoriamente á cabo la importante empresa del establecimiento de un camino de rieles desde Paso del Macho hasta Puebla, decretado con anterioridad, y cuya direccion ha encomendado al Gefe de la 3ª de este Ministerio, es preciso que dicho gefe se halle investido de las mas amplias facultades.

En consecuencia, S. M. le ha concedido la autorizacion necesaria para celebrar contratos, ya sea por subasta pública ó directamente; salva la aprobacion ó denegacion del Consejo general de puentes y caminos, que se consultará siempre perentoriamente.

El Subsecretario de Guerra,

J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, 7 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 5 del corriente, se ha servido admitir la renuncia que ha hecho de su empleo de 2º Teniente de la Marina imperial, D. G. Tattet, á causa de sus enfermedades.

EL FERROCARRIL DE CHALCO.

Ayer se verificó, con toda solemnidad, la inauguracion del primer tramo de este ferrocarril entre esta capital y Tacubaya.

A las ocho de la mañana en punto partió el tren de la calle de Capuchinas, llevando al Exmo. Sr. D. Luis Robles, Ministro de Fomento, á los Sres. Prefectos político y municipal, á una comision del Ayuntamiento, y á gran número de personas convidadas.

En uno de los carros iba la bien organizada banda de música del cuerpo austriaco.

El tren fué tirado por mulas hasta la alberca Pane, donde se hallaba la magnífica locomotora EMPERADOR MAXIMILIANO; y enganchado el tren en ella, llegó pocos minutos despues á la estacion de Chapultepec.

SS. MM. el Emperador y la Emperatriz habian salido del alcázar en su coche, en el momento de partir el tren de la capital, y se hallaban en la estacion cuando el tren llegó á ella.

Las autoridades y convidados se apearon allí enmedio de una gran multitud de gente que rodeaba el edificio de la estacion y llenaba las cercanías.

SS. MM. avanzaron hasta ponerse cerca de la locomotora en medio de un círculo formado por las autoridades y personas convidadas. El Sr. Ministro de Fomento presentó entonces á los empresarios y director del camino, dirigiendo á los Soberanos las palabras siguientes:

SEÑOR: SEÑORA:

Tengo el honor de presentar á VV. MM. á los Sres. Empresarios y Director del ferrocarril de Chalco. Esta es una fiesta nacional, pues es empresa puramente mexicana que ha tenido la amplia proteccion de V. M. Servirá de fructuoso ejemplo y será un monumento de los bienes que proporciona á México, el paternal Gobierno de VV. MM.

S. M. el Emperador se dignó responder con afectuosas palabras al breve discurso del Sr. Ministro, manifestando el placer que le causaba la inauguracion de una mejora que está llamada á producir tan benéficos resultados.

S. M. felicitó á los individuos de la empresa por el buen éxito de sus trabajos, excitándolos á continuar en ellos con el mismo ahinco que hasta ahora.

En seguida el Illmo. Sr. Carpena, Obispo de Olona y Abad de la Colegiata de Guadalupe, revestido de Pontifical, con mitra y báculo, bendijo la locomotora y el camino, invocando las bendiciones del cielo sobre esta importante mejora.

Terminada la ceremonia religiosa, SS. MM. el Emperador y la Emperatriz se dignaron dirigir la palabra á varios de los circunstantes, manifestando la parte que tomaban en el general contento causado por la realizacion de esta empresa.

SS. MM. atravesaron despues la estacion, y se dirigieron á pié al carruaje Imperial que estaba en el camino, para dirigirse al Palacio de México.

Al partir SS. MM. lanzáronse al aire millares de cohetes, la banda de música rompió en alegres sones, y una aclamacion inmensa salió de todos los pechos con ardientes vivas al Emperador y á la Emperatriz.

El tren continuó despues hasta la Alameda de Tacubaya, cuyo Ayuntamiento recibió allí al Sr. Ministro y á las autoridades. Los habitantes de la villa estaban allí reunidos en apiñada multitud, los edificios estaban adornados con vistosas cortinas, y las campanas de la Parroquia unian sus alegres repiques á los acentos de la música austriaca que iba en el tren.

Este regresó á la estacion de Chapultepec despues de algunos minutos.

Allí habia preparado la Empresa una mesa bien provista de manjares y licores, para celebrar la inauguracion. S. E. el Sr. Ministro de Fomento ocupó el asiento principal, y las demas autoridades y convidados ocuparon los suyos sin reservas ni ceremonias.

Excusado es decir que reinaron en el almuerzo, no solo la mayor cordialidad y el mayor contento, sino tambien el mas puro entusiasmo. A la hora conveniente, el Sr. Ministro de Fomento se puso en pié, é imitándole todos los circunstantes, dijo el siguiente bríndis:

"Señores: celebramos uno de los acontecimientos que marcan la "prosperidad de las naciones.

"Todo corazon mexicano late de gozo al ver realizada una grande "obra exclusivamente mexicana, porque ha sido concebida y llevada "á cabo por hijos del pais.

"Brindemos por sus empresarios y por su director.

"¡Gloria al Soberano que ha sabido protegerla!

"¡Viva el Emperador!"

Todos los convidados respondieron á la última frase del Señor Ministro con un ardiente y prolongado viva.

Otros muchos bríndis se pronunciaron por el Sr. Castro, por el Sr. Azcárate, por el Sr. Palma del Ayuntamiento de Tacubaya, por el Sr. Masse, el Sr. Galindo y por diferentes personas; todos encaminados á expresar el júbilo de que se haya felizmente realizado esta empresa nacional, precursora de otras muchas que han de engrandecer á México.

Los Empresarios estaban presentes y brindaron tambien. Son los Sres. D. Francisco Arbeu, D. Felipe Robleda y D. Angel Gonzalez. Estos señores expresaron en sus brindis su agradecimiento á los soberanos, al Gobierno Imperial, á las autoridades y al público, por la decidida proteccion que todos dispensan á esta obra. Contando con esta proteccion, dijo el Sr. Arbeu que la Empresa se esforzará por que este ferrocarril llegue algun dia á unir la capital del Imperio con las playas del Pacífico.

El almuerzo concluyó enmedio de las mas ardientes demostraciones de gozo y de entusiasmo, y en seguida el tren continuó hasta la calle de Capuchinas, donde se despidieron las autoridades y personas convidadas. Eran las once y algunos minutos.

Los habitantes de la capital han tomado parte en esta gran fiesta que ha sido verdaderamente una fiesta popular. Las calles por donde pasa el ferrocarril, las inmediaciones de la Alberca Pane, las de la estacion de Chapultepec, y las de la Alameda de Tacubaya, estaban llenas de gentes de todas clases y condiciones. México se siente como envanecido de ver lograda por primera vez en su seno una empresa de esta clase, por los esfuerzos de sus propios hijos; y los amigos del Imperio, que son los amigos de la paz, del órden y de la prosperidad nacional, se felicitan de que este dichoso resultado se deba á la confianza que el Imperio inspira, y á la proteccion que dispensan nuestros Soberanos á estas grandes mejoras.

Á LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS DEL IMPERIO.

Oficina de colonizacion. Calle de San Juan de Letran núm. 13.—Se participa á las personas que, deseando dar impulso á la inmigracion, quieran vender sus terrenos, que pueden acercarse á esta oficina para exponer en ella los términos y condiciones bajo las que estén dispuestos á cederlos á los colonos; y si ellas son favorables, sin que tengan que expensar ningun gasto, la oficina las hará conocer, publicándolas aquí y por medio de sus agentes en el exterior, á los inmigrantes.



En caso de que las condiciones bajo las que se ofrezca un terreno, sean convenientes á los inmigrantes, su reconocimiento será de cuenta del Gobierno. Si las de su salubridad, calidad y situacion fuesen satisfactorias, se medirán y se levantará el plano de ellos, sin estipendio alguno por parte del propietario, y se le dará una copia de dicho plano.

Si los interesados lo desearen, las condiciones bajo las cuales se hagan las ofertas, se tendrán como confidenciales, y en todo caso los colonos y los propietarios quedarán en libertad de celebrar su contrato entre sí sobre la base de lo ofrecido á la oficina.

Para la mensura de las tierras y procurar su venta, se preferirán aquellas que por sus buenas condiciones, situacion y calidad, ofrecen mayores ventajas á la inmigracion.—El Comisario imperial de colonizacion, *Maury*.

MANANTIALES DE AGUA EN UN CERRO DE AMECA.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Octubre 6 de 1865.—El Señor Prefecto político del Valle trascribe á este Ministerio un oficio del Subprefecto de Chalco, que á la letra dice:

"Pongo con el mayor júbilo en el conocimiento de V., para que por su digno conducto llegue al del Señor Prefecto político, que acabamos de tener una novedad que llena de alegría y de esperanzas á los pueblos de este Distrito, muy particularmente á los de la parte baja.—Uno de los cerros cercanos al importante pueblo de Amecameca, ha brotado el dia de ayer cinco enormes chorros de agua en cantidad tal, que si no disminuye, serán, á no dudarlo, la naciente de un rio considerable. El agua empezó á salir negra en el grado mas subido, y ya hoy tomó un color pardusco que, indica que saldrá mas tarde con su color natural. Se han tomado todas las medidas convenientes para que esa agua tome el curso debido, incorporándola al rio antiguo, á fin de que no cause daños; pero las proporciones que dicho rio está tomando, quizá causen males graves á los pueblos de Huitzilzingo y Chimalpa, pues como ya he manifestado por otra causa, por esa parte el rio carece de bordos competentes. Procuraré, sin embargo, por cuantos medios estén á mi alcance, evitar los males que temo, y ruego de nuevo al Señor Prefecto por el digno conducto de V., influya con el Exmo. Sr. Ministro de Fomento, por que los bordos expresados se levanten. Hoy en Amecameca ordené al señor alcalde, que formase una Comision de hombres inteligentes, que puedan darme una informacion exacta sobre la cantidad de agua que despiden los chorros reventados en el cerro, y de todo daré puntual cuenta. Hice tambien que se recogiese cierta cantidad de agua de la primera que brotó, por si pudiese dar alguna utilidad su análisis químico. Tengo el honor de insertarlo á V. E. para conocimiento de S. M. el Emperador, considerando muy conveniente esta Prefectura se haga lo que indica el Subprefecto, respecto de los bordos del rio, así que se nombre una persona científica, por ese Ministerio, para que pase á reconocer el cerro y el agua."

Y lo trascribo á V. para que inmediatamente se dirija al lugar indicado, á practicar un reconocimiento, recogiendo sobre el terreno todos los datos que puedan ser de utilidad científica, dando cuenta á este Ministerio con el resultado.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*.—Sr. ingeniero D. Ramon Almaraz, gefe de la Comision del Valle. (*)

Comision científica del Valle.—Texcoco, Octubre 7 de 1865.—Exmo. Sr.—Ayer, á las diez de la noche, he recibido la comunicacion de V. E., de esa misma fecha, cuyo contenido me ordena que pase inmediatamente á las inmediaciones del pueblo de Amecameca, á estudiar unas aguas brotantes que últimamente han aparecido. En este momento estoy en camino para dicho punto, y comunicaré tan pronto como fuere posible, á ese Ministerio, el resultado de mis investigaciones.—*Ramon Almaraz*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

DERROTA DE DISIDENTES.

Cuerpo expedicionario de México.—Estado Mayor General.—México, Octubre 7 de 1865.

El Mariscal acaba de recibir un despacho telegráfico, del cual resulta que el 4 del corriente el capitan Arango con la compañía municipal de Oajaca salió de dicha ciudad al encuentro de trescientos hombres de Figueroa, que habian avanzado hasta los pueblos de Jalos y Ternistitlan. El capitan Arango, secundado por los pueblos de la Sierra que se habian armado de piedras y machetes, derrotó dos veces seguidas á los disidentes, haciéndoles 37 muertos y 68 prisioneros, y quitándoles armas y municiones en cantidad considerable.—El Subgefe de Estado Mayor General, *H. Loizillon*.

OTRA DERROTA.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política y comandancia militar de Tula.—Tula, Octubre 2 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha de hoy me dice desde Chapantongo el teniente coronel Ordoñez lo que copio.—"A las seis de la tarde de ayer di alcance al enemigo, que posesionado de la fuerte cuesta de Tepetitlan, con 300 hombres, rompió un vivo fuego: dos horas despues fué desalojado, habiéndosele hecho 3 muertos y dispersándolo con la mitad de su fuerza: la fragosidad del terreno y un arroyo crecido, al cual se precipitaron, me impidió hacerles mas estrago, pues ambas fuerzas no veiamos ni la tierra que pisábamos, á causa del fuerte aguacero que recibiamos: sin embargo, puse 60 hombres en su persecucion, y esto dió por resultado que en el rio se ahogaron algunos bandidos. He continuado mi marcha pasando dicho rio por medio de reatas atravesadas, para que la infanteria lo ejecutase, no ahogándose ni un solo caballo. Llegué á la una de la noche á este punto creyendo dar un albazo al enemigo; pero éste ha continuado, y á esta hora que son las seis de la mañana marcho sobre él, pues por un explorador he sido informado de que en Alfajayucan se unió Fragoso con Ugalde."—Y lo trascribo á V. E. para su conocimiento y el de S. M. el Emperador.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto provisional, *Eligio Ruelas*. Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia.—El Subsecretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos*.

A LOS NAVEGANTES.

Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Consulado del Imperio Mexicano en el Havre.—Núm. 70.—Havre, 30 de Agosto de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha de ayer los periódicos de este puerto insertan el comunicado que á la letra traduzco, y es como sigue: "Se previene á los navegantes que conforme á un aviso de la Comision de faros, el Exmo. Sr. Ministro de agricultura, comercio y trabajos públicos, ha ordenado que la luz eléctrica empleada ya en el alumbrado del faro del Sur, en el cabo de la Heve, á la entrada de la rada del Havre, será igualmente aplicada al alumbrado del Norte del mismo cabo. Se espera que los aparatos eléctricos definitivamente destinados al alumbrado de los dos fanales, quedarán instalados antes del fin de año. Mientras se ejecutan los trabajos necesarios para la trasformacion del faro del Norte, la posicion de este fanal será señalada por un alumbrado eléctrico provisional, cuya intensidad y alcances serán poco mas ó menos los mismos que los del faro Luz."—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E., á fin de que si lo estimase conveniente, se le dé publicidad en el Imperio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Cónsul de S. M., *J. M. de Mora y Ozta*.—Exmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros.

Es copia. México, 7 de Octubre de 1865.—El Director general de Marina, *L. Détroyat*.

LA POLITICA DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

En una carta de Washington, fecha 9 de Setiembre, que publicó un periódico de Nueva-York, se habla de Mr. Johnson, actual Presidente de los Estados-Unidos, como de un hombre dotado de recomendables prendas para gobernar, y muy superior á su antecesor Mr. Lincoln. En la misma carta se habla de la política interior y exterior del actual gobierno de Washington, y sobre esto contiene los párrafos siguientes:

Respecto á la política interior, el Presidente está perfectamente resuelto á no dejarse llevar por ningun partido, y á pesar de la cólera de Mr. Chase, pretende sustituir lo mas pronto posible, el régimen civil en el Sur, al régimen militar. Mr. Johnson era aún partidario de la Union; pero es preciso no olvidar que nació en la Carolina del Norte y que es ciudadano de Tennessee, así no tiene él por los logreros de la Nueva Inglaterra aquel respeto débil de que estaba animado Mr. Lincoln. Mr. Johnson odia el fanatismo tanto político como religioso, y jamás sacrificará una seccion del pais al agrado y codicia de la otra.

Mr. Seward ha determinado secundar la moderacion del Presidente, y va á tener ahora un aliado en la persona de su hijo Mr. Federico Seward, que restablecido enteramente volverá á aparecer desde el lúnes en la Subsecretaría del Estado. Mr. Harlan y Mr. Mc Collough entran en las miras de Mr. Johnson, Mr. Stanton se hace el remolon; pero tendrá que ceder al torrente, y el Presidente le ha reprochado varias veces amargamente el haberle inducido á firmar una acusacion contra Jefferson Davis de asesinato absurdo; de haber maltratado á éste y de valerse del proceso contra los conjurados para lanzar alegatos imposible de probar.

Yo no creo, pues, que Stanton permanezca en el puesto que ocupa despues de la reunion del congreso. En este momento mismo se pone á una medida de que Mr. Jonhson es gran partidario. Trátase de proclamar una amnistía general, no de un golpe, para todos los Estados, sino uno á uno á medida que entren sinceramente en la Union. La idea es excelente y es de esperar que el Presidente no la desmienta.

Ademas, los partidos se dislocan en este momento; no hay mas demócratas ni republicanos precisamente sino hombres que quieren usar moderadamente de la victoria los unos, y abusar de ella los otros. Así veréis muchos ciudadanos conocidos como republicanos durante la guerra por amor de la Union, afiliarse sucesivamente á los conservadores, es decir, á aquellos que sustituyen el espíritu de igualdad y de restauracion al espíritu de conquista.

En cuanto á la política extranjera del Presidente y su gabinete, no tengo que añadir á lo que os dije en el despacho que os envié el juéves. Notad á propósito de México, que el tono de una gran parte de la prensa se ha modificado. Esta semana, la *Gaceta* de Baltimore, antes grande admiradora de Juarez y amiga de una intervencion en su favor, ha publicado un artículo lleno de prudencia y de razon que rinde homenaje á Maximiliano, y aconseja vivamente á los Estados-Unidos abstenerse del todo.

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, de once á doce de la mañana, diariamente.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de una

---

(*) Esta comunicacion se le trascribió al Sr. Garay, director de las aguas del Valle, para su inteligencia y como un negocio anexo al ramo de su cargo.

esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 7 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 584, 593, 777, 789, 880, 915, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,109, 2,470, 2,503, 2,635, 2,636, 2,646, 3,065, 3,294, 3,478, 3,598, 3,628, 3,810, 3,917.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 242, 253, 487, 511, 616, 1,066, 1,067, 1,401, 1,858, 1,859, 1,861, 1,862, 1,894, 1.895, 2,104, 2,123, 2,344, 4,606.

4,606 de Puebla con el núm............ 363,
4,607 de id. „ 501,
4,621 de id. „ 465,
4,626 de id. „ 281,
4,789.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

AVISO.

Palacio Municipal. México, Octubre 5 de 1865.

Núm. 1,986.—Por disposicion del Exmo. Ayuntamiento se ha prevenido á los dueños de puestos de frutas y verduras, situados hasta hoy en el Mercado principal, que para el dia 15 del corriente queden trasladados dichos puestos á los Mercados de Jesus, la Merced, Santa Catarina é Iturbide, y á las plazuelas de Santo Domingo, la Concepcion, San Fernando y Loreto. Lo que por medio del presente se hace saber al público para su conocimiento.—El Sretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE TACUBAYA.

El dia 9 del entrante, á las tres de la tarde, tendrá lugar en esta oficina el remate de un terreno plantado de magueyes, perteneciente á la hacienda de la Ascension, conocido antiguamente por la "Soledad," y hoy por la "Canoa," valuado por el perito D. Antonio Herrera en siete mil cuatrocientos veinte posos cincuenta y cinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se interesen, ocurran al despacho de esta Recaudacion, situado actualmente en la calle del Puente de Alvarado número 15.

Tacubaya, Octubre 9 de 1865.—*S. M. de Pereda.* 6a—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE TLALMANALCO.

Tlalmanalco, Octubre 3 de 1865.

En los autos de la testamentaría de la Sra. Dª Dolores Castillo Villasana, á escrito presentado por el albacea D. Cayetano Rivera, acompañando el inventario de los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento de dicha señora, el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado correr traslado á los interesados, de esos mismos inventarios por el término del derecho, y al efecto ha prevenido se cite por los periódicos á Dª Ignacia Cisneros y D. Mariano Gonzalez, para que se presenten en este Juzgado á sacar los autos relativos dentro del término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar si no cumplen.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicacion.—*Lic. I. Chavez Ganancia*, Secretario. 8s—1

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado se proceda al remate de las casas y un terreno ubicados en la ciudad de Morelos, conocidas con los nombres de "Casa de Diligencias," "Fábrica del Calvario" y el "Colmenar," y los aparatos de destilacion que existen en la fábrica, retasados por el ingeniero civil D. Francisco Chavero en la cantidad de 3,982 pesos 40 centavos la primera; la segunda en 9,087 pesos; la tercera en 779 pesos 25 centavos, y los aparatos en 2,153 pesos; señalando al efecto para las almonedas los dias catorce y veinticuatro del presente, y dos del entrante Noviembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría del Juzgado, donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Octubre cinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel F. Guerra.* 609—6a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Leandro Rios, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pesos le tiene promovida D. Vidal Rivero, como cesionario de D. Juan Alva, recibiéndose el juicio á prueba por ocho dias; apercibido que de no rendir la que le corresponde dentro de dicho término, seguirá el juicio en su ausencia, quedando citado para sentencia.

México, Octubre 7 de 1865.—*I. Bravo.* 610—3a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del juicio verbal que sigue el representante de la Sra. Dª Faustina Escobar contra la Sra. Dª Carlota Ibañez de Boix, sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se proceda á la venta de unos libros embargados á la testamentaría del Sr. Boix, y valuados en 671 pesos 25 centavos, por el perito D. José Pujol y Esther, como tercero en discordia; y se ha señalado para la almoneda el dia 12 del corriente á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarlos, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, el dia citado.

México, Octubre 5 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 611—3s—1

ALMONEDA JUDICIAL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de 29 del próximo pasado Setiembre, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás y de los enseres de un molino de aceite y una fábrica de aguardiente que en dicha casa se encuentran, retasada por los peritos D. Ramon Agea y D. Manuel de la Cuesta y Fuentes en la cantidad de siete mil cuatrocientos veinte y nueve pesos cincuenta centavos ($ 7,429 50 cs.) y los enseres en la de mil seiscientos ($ 1,600); señalando para la almoneda con calidad de remate la mañana del dia once del corriente á las doce.

Los enseres de la fábrica y molino mencionados, son los siguientes: los del molino, una tahona cuya muela y taza están cinchadas de fierro con sus correspondientes palancas para dos mulas, una rueda con banda de cuero que dan movimiento á nueve ruedas y árboles, unos de madera y otros de fierro y un molino de triturar aceituna.

El aparato de destilacion es de cobre forjado con tubos de comunicacion del mismo metal, una retorta de fierro colado, un tinaco y una bomba, diez y siete grandes cubos de madera con cinchas de fierro y otra mas grande anexa al aparato de destilacion.

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo mandado y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada, en concepto de que las instrucciones que ministren los autos se darán en el oficio del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Octubre 2 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 598—30s—4

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Ignorándose la residencia de D. Luis Robredo, por el presente se le emplaza y cita, á fin de que en el término de veinte dias contados desde lo publicacion del presente, comparezca en el Juzgado 2º de lo civil de esta capital, á cargo del Sr. Lic. D. Manuel Pavon, para que reconozca la firma de varios pagarés que suscribió; apercibido de que si no concurre se darán por reconocidas y se procederá á lo que la ley previene despues de practicada esta diligencia.

México, Octubre 5 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 603—4a—2

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente se hace saber á D. Benigno Marquez que á instancia del representante de D. Luis Velazquez, se ha dado por contestada en su rebeldía la demanda que por pago de ciento cuarenta pesos cuarenta centavos le promueve, quedando el juicio recibido á prueba por diez dias. Lo que se le hace saber para los efectos legales y se le cita para el dia trece del corriente á las doce en este Juzgado, para que reconozca unas firmas, con calidad de darse por reconocidas sino concurre.

México, Octubre 2 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 604—3a—2

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

En el juicio que en este de mi cargo sigue D. Francisco Garcés contra D. Ginés Segovia, sobre pesos, con fecha de hoy he pronunciado el fallo que copio en su parte resolutiva: "Con fundamento de las leyes 40, tít. 16. Part. 3: 32, tít. 16, Part. 3, y 1ª, tít. 8, Part. 5, y doctrina de Escriche en la palabra *Posiciones*, debia fallar y fallo: 1º Se condena á D. Ginés Segovia á pagar á D. Francisco Garcés la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos siete reales á que queda reducida la cantidad demandada, hechas las deducciones del valor de la cuarta, los recibos de alcabala y el valor de las barcinas estraviadas por Garcés, cuyo pago hará dentro de ocho dias; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica. 2º Cada parte pagará sus costas y los gastos legales por mitad, incluso el seis por ciento sobre el interes del pleito. Así definitivamente juzgando lo decreté, yo el Juez 2º menor de esta Corte, y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Pedro de Unanue y Pavon.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*—Asistencia, *M. Rivera.*"

Y para los efectos legales, pongo el presente en México, á 6 de Octubre de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 606—8s—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el domicilio de D. M. Rivera, se le cita y emplaza por la presente, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca en este de mi cargo, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de cuatro vales de desamortizacion, con hipoteca de las casas números 1, 5 y 6 de la calle del Puente Colorado, le promueve D. Manuel Blanco; apercibido de darse por contestada la demanda y seguir el juicio en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Octubre 6 de 1865.—*Lic. Poulet.* 607—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Mártes 10 de Octubre de 1865. NÚM. 234.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

S. M. el Emperador, con fecha 6 del actual, se ha servido expedir los acuerdos siguientes:

NOMBRAMOS al General Coronel D. Juan Calderon, Comandante superior militar de los Distritos de Jalapa y Veracruz, correspondientes á la 2ª Division territorial militar, del mando del General Conde de Thun.

Habiendo llamado Nuestra atencion la situacion que guardan los Distritos de Jalapa y Veracruz,

HEMOS venido en acordar:

Art. 1º Se organizárá un Escuadron de Caballería con el nombre de "Auxiliares de Veracruz," destinado principalmente á proteger el trasporte de mercancías. Este cuerpo será mandado por el Comandante Murcia, y será pagado á razon de nueve reales por plaza.

Art. 2º Se formarán dos Compañías de Infantería al mando del Capitan Roji. Estas Compañías se denominarán "Auxiliares de Veracruz," y gozarán del haber de seis reales por plaza.

Art. 3º El General Coronel Calderon vigilará y activará la organizacion de ambas fuerzas, que deberán quedar á sus órdenes.

Son copias.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, Octubre 9 de 1865.

S. M. el Emperador por decreto de hoy, se ha servido nombrar su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, cerca de Su Majestad Británica, al Sr. D. José María Durán, Coronel de Ingenieros y actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

El Gefe de la Seccion Diplomática.
J. Rafael Larrañaga.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, 5 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien disponer que se establezca en esa Prefectura la planta siguiente:

Prefecto	$ 2,000
Secretario	1,200
Oficial 1º	800
Id. 2º	800
Escribiente 1º	400
Id. 2º	400
Id. 3º archivero	400
Mozo	180
Gastos, inclusos los del Consejo	300

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento, en contestacion á su oficio núm. 206, fecha 27 del próximo pasado Setiembre.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Tula.

México, Octubre 8 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien disponer que se establezca para esa Prefectura la planta siguiente:

Prefecto	$ 2,000
Secretario	1,200
Oficial redactor	800
Escribiente 1º	400
Id. 2º archivero	400
Mozo	180
Gastos, inclusos los del Consejo	300

Tambien dispone S. M. que á vuelta de correo remita esa Prefectura el proyecto de division provisional á que se refieren las instrucciones sobre ejecucion de la ley de division territorial.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Tehuantepec.

Son copias. México, Octubre 9 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE GUERRA.

Relacion de los despachos que se han mandado expedir por el Gobierno de S. M. el Emperador, á los individuos que á continuacion se expresan.

A D. Rafael Bernardo de la Colina se le confirmó en el empleo de Coronel de Infantería permanente, por supremo decreto de 28 de Setiembre último.

A D. Manuel Maravoto se le concedió retiro en la clase de Comandante de Batallon con todo el sueldo de tal clase, y á dispersos en Tampico, por supremo decreto de 16 del mismo mes de Setiembre anterior.

A D. Ignacio Cienfuegos se le confirmó en el empleo de Teniente Coronel de Infantería de milicia activa en receso, y sin derecho al retiro que pidió, por no tener los años de servicio que previene el Reglamento, por suprema disposicion de S. M. de 5 del actual.

Relacion de los despachos que se han mandado expedir por S. M. el Emperador, á los individuos que á continuacion se expresan.

Setiembre 22 de 1865.	Por decreto de esta fecha se nombra Comandante de Escuadron de auxiliares de San Juan de los Llanos, al Capitan D. José María Bonilla, en consideracion al valeroso comportamiento que tuvo en el combate de Tlaxcauta.
„ 23 „	Por decreto de esta fecha se nombra Alférez á D. Bertie Mariott, por distinguidos servicios de guerra.
Octubre 1º „	Por decreto de esta fecha se concede el empleo de Comandante de Escuadron de auxiliares, á D. Jorge Carmona, por gracia especial.
Setiembre 30 „	Por decreto de esta fecha se concede el empleo de Comandante de Escuadron permanente del ejército mexicano, al Capitan austriaco Marx Turek, en atencion á los méritos que en él concurren.

Octubre 6 de 1865. Por decreto de esta fecha se nombra Capitan de Caballería auxiliar del ejército en servicio á D. Cárlos María Bozque.

México, Octubre 7 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,

J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

DONATIVO.

S. M. la Emperatriz se ha dignado hacer un donativo de MIL PESOS de su caja particular, para auxiliar á las asociaciones de caridad de Guanajuato.

TEATRO NACIONAL.

Enmedio de las gravísimas atenciones que rodean al Emperador, y del cuidado incesante que requiere la reforma emprendida de todos los ramos de la administracion pública, S. M. ha tenido tiempo para pensar en las artes y dispensarles su proteccion soberana.

La decadencia del arte dramático en México ha llamado particularmente la atencion de S. M., y para levantarle de la postracion en que se encuentra, ha resuelto establecer un Teatro Nacional, que por su organizacion esté á la altura de la civilizacion de nuestro siglo.

Este Teatro, que será al mismo tiempo escuela práctica de declamacion y plantel de la juventud que se dedique al arte, se construirá probablemente en el mismo Palacio Imperial. Su Majestad ha designado ya el local para ello, y ha encomendado á personas competentes el proyecto de su reglamentacion, comunicandoles con su iniciativa las ideas mas á propósito para que cuanto antes se realicen la restauracion y los progresos del arte dramático.

La construccion del Teatro Nacional se emprenderá y avanzará segun lo permitan las circunstancias; pero entretanto, S. M., queriendo manifestar la alta estima en que tiene al arte, ha dispuesto que en la noche del 4 de Noviembre próximo, dia del Santo patrono de S. M. la Emperatriz, se dé la primera representacion para la Corte, en un teatro provisional que para este objeto va á levantarse en uno de los salones del Palacio.

S. M. ha encargado al Sr. Zorrilla la direccion de este teatro provisional, exigiendole que ponga en escena una de sus obras dramáticas. La noche de la instalacion el Sr. Zorrilla leerá ante SS. MM. una composicion poética dedicada á la Emperatriz, y que será como la introduccion de los futuros espectáculos.

Nadie duda que el Sr. Zorrilla corresponderá dignamente á la confianza del soberano y á la honra que le dispensa asociándole á tan útil proyecto. El poeta español no puede ser considerado como extranjero en el teatro de México, donde se han representado todos sus dramas: su eleccion será, pues, bien recibida, porque todo el mundo cree que secundará eficazmente las miras de S. M., que protegerá con su proverbial galantería á los actores nacionales, y que contribuirá con sus conocimientos en la materia, al mayor lustre de la escena mexicana.

Cuenta, pues, desde hoy el arte dramático en México con una base sólida y segura en que apoyar sus esperanzas de adelanto y engrandecimiento futuro, y cuentan tambien los amigos de las letras con un nuevo y poderoso estímulo para dedicarse á cultivarlas.

TERRENOS PARA COLONIZACION.

Ministerio de Fomento.—En contestacion al oficio de V., fecha de antier, en que me hace varias preguntas relativas á los terrenos de que puede disponerse para la colonizacion, tengo el honor de decirle lo siguiente:

Que puede disponer desde luego de 3,982 acres que tienen de extension las haciendas del Cacahuatal, S. Antonio y S. José de Enmedio, en el Distrito de Córdoba, las cuales acaban de medirse por el ingeniero que tiene allí este Ministerio. Que puede asimismo disponerse de 1,527 acres que contiene la hacienda de Piedras Blancas, y de 1,635 de la de Achoapa, en el Distrito de Orizava, las cuales tambien han sido medidas. Que ademas están medidas 20 leguas en Zongolica que contienen 86,760 acres. Y por último, puede disponerse de las haciendas del Distrito de Córdoba, que se mencionan en el decreto de 5 de Setiembre último, con excepcion de la de Toluquilla, cuyo propietario está en arreglos con este Ministerio. Respecto de esas fincas, para saber su extension, es de necesidad que prevenga V. á la oficina de tierras, que proceda inmediatamente á su mensura, pues sin esta no podrá saberse el número de colonos que en ellas puede situarse. En cuanto á los terrenos que pertenecen á la primera clase, solo son por ahora los de Zongolica, el Chiquihuite, Zumpango y Tacuba, pues los de las haciendas corresponden á los de la segunda, en virtud de que el Gobierno tiene la obligacion de pagarlos á sus dueños. En cuanto á precios, no están fijados de una manera segura los de la segunda clase, porque el reglamento dice, en su artículo 14, que valgan el doble del en que los haya comprado el Gobierno. Por consiguiente, para hacerlo con exactitud seria necesario que estuviera ya arreglado lo que ha de pagarse á los dueños, y esto no puede hacerse sino hasta que se haga efectiva la ocupacion. Sin embargo, para no paralizar el establecimiento de los colonos, puede hacérseles concesiones condicionales respecto al precio, asegurándoles que será lo mas bajo posible. El de los de la primera clase, siempre que no se den á título gratuito, conforme á lo que dispone dicho reglamento, tienen señalado en el citado art. 14, el precio de \$2 50 acre. De los terrenos cuya lista remití á V., no se han hecho concesiones determinadas por este Ministerio, pues aunque ha habido varios individuos que los han solicitado, se les ha dicho que pasáran á Córdoba á reconocerlos, y que el agente Longuemare, segun los que hubiere disponibles, les fuera dando algunos; pero hasta ahora no ha remitido noticia de haber hecho concesiones, y solo ha informado que habia dado permiso á algunos para situarse provisionalmente en San José del Corral y en el Cacahuatal. Es necesario, por consiguiente, que dicho agente informe á V. circunstanciadamente de lo que haya hecho, y en vista de ese informe resolverá V. lo conveniente. El modo de pagar los terrenos se ha fijado por este Ministerio, de los tres modos siguientes: 1º En dinero efectivo al darse posesion de ellos, siempre que el comprador pueda y quiera hacerlo. 2º En cinco partes, una cada año. 3º A reconocer por el tiempo que se convenga, pagando un rédito de 6 por 100 anual sobre el total valor. Esta Secretaría solo ha nombrado agente en Córdoba, á D. Emilio Longuemare, y las instrucciones que se le dieron las adjunto en la copia número 1; pero S. M. el Emperador ha nombrado á los Sres. Thiele en California; Harderman en Tepic; Price, Harris y Parkins en Córdoba. A estos no se les ha dado instrucciones por esta Secretaría, en virtud de que cuando se hizo su nombramiento, ya estaba V. designado como Comisario Imperial de colonizacion, y segun el art. 2º del decreto de 5 de Setiembre, de V. deben recibir órdenes. Ningun aviso se ha dado á este Ministerio sobre impedimentos que se hubieran presentado al tomar posesion de las haciendas de Córdoba, no obstante que desde el 9 de Setiembre se previno al Subprefecto cómo debia obrar; pero cualesquiera que sean los que sobrevengan, se le ha dicho que no deje de llevar á cabo la ocupacion. Las instrucciones que se dieron á dicho Subprefecto, las verá V. en la copia número 2. Los terrenos de la Presa, Llano de Perote y los demas á que se refieren las preguntas 6ª y 7ª, son propios del Gobierno, y puede disponerse de ellos segun aviso dado por la oficina de bienes nacionalizados; y aunque algunos se encuentran arrendados, no lo han sido por el Gobierno: pero para que se proceda con acierto, remito á V., bajo el número 3, la noticia que dicha oficina mandó á este Ministerio, y se preguntará á la misma quiénes están encargados de ellos para que los entreguen á la persona que V. designe.

Cuando llegue este caso, se servirá vd. avisarlo á esta Secretaría, para que prevenga á la autoridad respectiva los manifieste y entregue.—Si en alguno de los terrenos comprendidos en la clase primera se encontraren personas que los ocupen sin título, no tienen derecho legal y pueden ser lanzados desde luego; y si en los de segunda clase hay arrendatarios, este Ministerio tiene prevenido por regla general, que se les considere lo mismo que á los colonos extranjeros, es decir, que se les deje la parte de terrenos que á cada colono pueda darse, segun el reglamento y bajo las mismas condiciones que este previene; pero para hacer la conveniente averiguacion, tomar posesion de los terrenos y conocer su extension, es necesario en todos casos nombrar personas que ejecuten estos actos.

Si queremos tener terrenos de pronto para los colonos que existen y se presenten despues, es indispensable tomar los de Mitlatoyuca, procediendo sin demora á su mensura.

Debo por último hacer á vd. presente, que hallándome en el puerto de Matamoros, concedí á los Sres. Campbell y Ware veinte mil acres á cada uno, de los terrenos de Córdoba ó de los de Zongolica, que se extienden por el lado del rio Tonto, los cuales se deben ir dando á medida que vayan trayendo los colonos, y sin perjuicio de ir colocando á los que ya existen.

Las condiciones con que se hicieron dichas concesiones, las verá vd. en la copia núm. 4.—Con lo expuesto creo contestadas todas las preguntas que vd. me hace, asegurándole que no causan molestia alguna á este Ministerio, el cual está dispuesto á ministrar á vd. cuantos datos necesite para llenar lo mas pronto posible los deseos de S. M. sobre hacer efectiva la colonizacion.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Sr. D. T. Maury, comisario imperial de colonizacion.

Es copia. Ministerio de Fomento, México, Octubre 9 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

ABSOLUCION DEL SR. BUEN ABAD.

Ministerio de Guerra.—México, Octubre 6 de 1865.—En la causa instruida al teniente coronel graduado, comandante de bata-

llon D. Angel Buen Abad, por el homicidio que perpetró en la persona del ex-capitan D. Manuel Marin, resultó la sentencia dada en 1ª instancia por el juez 1º de lo criminal, Lic. D. Manuel Flores y Heras, absolviéndolo del cargo y declarándolo ademas sin mancha en su honor y en su carrera, por el motivo por que fué juzgado. La 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia confirmó la sentencia del inferior en lo principal, en virtud de haber cometido Buen Abad ese homicidio en defensa propia, en cuyo lance hizo cuanto pudo para evitar el hecho, cuya circunstancia dió á su defensa el carácter de necesaria y legítima, segun el sentir de los tratadistas, y cuyo proceder no está privado sino autorizado por las leyes 2ª, tít. 8º, part. 7ª; y 1ª, tít. 21, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, puesto que el finado Marin estaba dotado por la naturaleza de una fuerza admirable, con la que se sobreponia abusando de ese privilegio, pues aunque la ley 2ª, tít. 8º, part. 7ª, exige la agresion á mano armada, el Sr. Gregorio López propone el caso de agresion por un hombre robusto contra otro débil. Esto fué probado en la causa por diversos testigos contestes, y á consecuencia de todo esto fué el repetido teniente coronel graduado comandante de batallon, D. Angel Buen Abad, puesto en absoluta libertad, dándosele por compurgado con la prision que sufrió de la falta cometida en la portacion de arma prohibida, en razon de no haber justificado plenamente haberla llevado inocentemente, y por no estar derogada la ley 13, tít. 19, lib. 12 de la Novísima Recopilacion. Así consta en el testimonio de la precitada instancia, que existe en este Ministerio de la Guerra.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

NOTICIAS DE TAMPICO.

El *Iris* dá las siguientes en su número de 17 del pasado:

La Prefectura política del Departamento.—Ha sido establecida el dia 11 del corriente, en esta ciudad, mientras permanezca sometida Ciudad Victoria á los enemigos del órden, á reserva de lo que resuelva S. M. el Emperador, á quien ha dado cuenta el Sr. Prefecto D. Toribio de la Torre, que llegó á este puerto el 3 del actual.

El Sr. general D. Francisco Lamadrid.—Este distinguido gefe, que llegó á esta ciudad el dia 3, ha recibido el mando de la comandancia militar de Tamaulipas.

La campaña.—Segun las noticias que tenemos de nuestros corresponsales, la campaña contra los disidentes de Tamaulipas va á comenzar de una manera activa y vigorosa, que dé por resultado en breve tiempo, la pacificacion del Departamento.

Conducta de caudales.—Ha llegado á este puerto el dia 3 del corriente, conduciendo un millon cien mil pesos, habiendo tenido una pérdida de veinte mil pesos á causa de la inundacion de los caminos con el reciente temporal que se ha sufrido.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 3 de Octubre de 1865, se reunieron en la sala capitular del Exmo. Ayuntamiento á la una y veinte minutos de la tarde los Sres. Alcalde municipal, Galindo, Gomez, Fernandez de Jáuregui, Cervantes, Villanueva, Reyes, Ibarrola, é Hidalgo y Teran.

Leida y aprobada la acta del Cabildo público celebrado el dia 29 del próximo pasado Setiembre, se dió cuenta con una comunicacion dirigida por el oficial de servicio del cuerpo expedicionario frances al fontanero mayor, en que le previene que á la mayor brevedad posible mande hacer los trabajos necesarios para proporcionar agua al meson de San Pedro y San Pablo, por hallarse allí alojada una fuerza francesa de caballería, y le es muy necesaria la agua.

El Sr. Alcalde municipal manifestó al Cabildo, que en casos análogos al presente, lo que se ha acostumbrado es, mandar poner en corriente la agua, cargándole su renta al dueño del meson, descontándosele de la indemnizacion que le corresponde: que si el Cabildo lo aprobaba se tomaria esta misma medida en el presente caso. Preguntado por la Secretaría si se aprobaba la medida propuesta por el Sr. Alcalde municipal, quedó aprobada, mandándose comunicar al Sr. Administrador de rentas municipales.

Se dió cuenta con un acuerdo de la junta de Hacienda en el expediente sobre solicitud que elevó el cabo del resguardo nocturno Antonio Toris, pidiendo su jubilacion, y cuyo ocurso fué remitido por la Prefectura política para informe. El acuerdo de la junta de Hacienda dice así:

"No estando en las Ordenanzas municipales prevenido que las jubilaciones se concedan á empleados de la clase del solicitante sino á los de otra categoría, y no siendo permitido interpretar las leyes de una manera tan extensiva, solo porque se han dado ejemplos en que se ha infringido, la junta de Hacienda ha acordado que no ha lugar á la jubilacion que se solicita, por no estar prevenido en las Ordenanzas."

Puesto á discusion quedó aprobado.

Se dió cuenta con un dictámen de la Comision de rios y acequias, en una comunicacion del señor Comisario central de policía, adjuntando un oficio del auxiliar del pueblo de San Salvador, en que manifiesta el perjuicio que están sufriendo dicho pueblo y el otro de Huacalco, por la reventazon del rio en la parte que pertenece al Sr. Andrade. El dictámen de la Comision concluye con la siguiente proposicion:

"Unica. Líbrese órden al Sr. Ordaz, propietario del terreno en que se ha efectuado la reventazon, ó al Sr. Andrade, si á él le corresponde, de cubrir el desborde de dicho rio, poniéndolo en buen estado, so pena de veinticinco pesos de multa si á las veinticuatro horas no ha dado cumplimiento á lo prevenido, y de que se efectuará á su costa por la Direccion de obras públicas."

Puesto á discusion, con dispensa de trámites quedó aprobado.

Con otro de la Comision de instruccion pública, que termina con la proposicion siguiente:

"Expídase á la señorita Guadalupe Matus el título de profesora de instruccion primaria."

Puesto á discusion, con dispensa de trámites quedó aprobado.

Con otros dos dictámenes de la Comision de aguas, que terminan con las siguientes proposiciones:

"Concédase la media merced de agua que solicita en arrendamiento D. Manuel de la Hoz para la casa núm. 9 de la calle de la Mariscala, prévia aceptacion de las condiciones de Ordenanza."

Puesta á discusion, con dispensa de trámites, quedó aprobada.

"Concédase á D. Pedro Serrano las dos y media pajas de agua que solicita para su casa número 2 de la calle de la Garrapata, sujetándose en todo á las Ordenanzas del ramo.

Puesta á discusion con dispensa de trámites, quedó aprobada.

Se dió cuenta con los siguientes ocursos:

De D. José María Lafragua, en que solicita se traslade la toma de media merced de agua de que disfruta la casa número 13 de la calle de San Agustin, del punto en que actualmente se halla, al ramal surtidor que pasa por la misma calle de San Agustin.—Se mandó pasar á la comision de aguas.

De D. Luis G. Güijosa, en que pide media merced de agua para su casa número 1 de la Rinconada de Santa Catarina.—El mismo trámite.

No habiendo otra cosa con que dar cuenta, el señor Alcalde Municipal manifestó al cabildo que habiendo ya una cantidad competente del fondo de 5 por 100 de amortizacion, hacia mocion para que se publicase una convocatoria citando á los acreedores al fondo municipal, para el remate de la expresada cantidad segun lo previene la ley, y se habia hecho las veces anteriores.

Admitida la mocion, y aprobada por el cabildo, se mandó expedir la convocatoria para el juéves 12 del presente á las doce del dia.

Se levantó la sesion pública para entrar á secreta á las dos menos diez minutos de la tarde. No asistieron los Sres. Cañas, Rincon y Rascon, con licencia; y sin aviso, los Sres. Barreiro, Berganzo y Hoppe.

Es copia. México, Octubre 6 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

PAPEL SELLADO.

Administracion principal de la renta del papel sellado en el Departamento del Valle de México.—México, Octubre 9 de 1865.—"Recientemente establecida esta Administracion de mi cargo, ningun antecedente tenia de los abusos que el Sr. Alcocer denunció en el núm. 238 del *Cronista*, correspondiente al sábado 7 del corriente, que hace muchos dias se cometen en algunos de los expendios de sellos de esta capital, al devolver á los compradores los centavos que les sobran cuando pagan con monedas de mas valor que el de aquellos; y como el mencionado señor no expresa á cuál ó á cuáles de dichos expendios se refiere, he hecho á todos los encargados de ellos, con arreglo á la disposicion relativa, comunicada á esta oficina por la seccion correspondiente del Ministerio de Hacienda, las prevenciones convenientes para que en ninguno se dé lugar á semejantes quejas, advirtiéndoles que se procederá á todo lo que hubiere lugar si llegare á comprobarse la culpabilidad de alguno de ellos."—El administrador principal, *José María de Iraza é Iturbe.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION.)

México, Setiembre 22 de 1865.

Solicitud de D. Pedro Milliard, pidiendo privilegio exclusivo como inventor del jabon llamado "*Rupófugo*."

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Pedro Milliard, ante V. E. con el debido respeto, parezco y digo: que despues de largos afanes he logrado fabricar un jabon compuesto de materias animales y vegetales del país, y cuya eficacia y baratura sin igual, no podrá menos de prestar notables servicios á todas las clases, y principalmente á la menestorosa; y para que no queden estériles los trabajos emprendidos en este descubrimiento, de que juro ser el inventor, tengo la honra de acudir á V. E. suplicándole, que teniendo por presentada mi solicitud, con el pliego cerrado que acompaño y con los componentes que forman el objeto cuyo privilegio se pide, y con una muestra que tambien acompaño, se sirva concederme un privilegio exclusivo por todo el tiempo que la ley permite, para hacer, usar y expender en el territorio del Imperio el mencionado jabon.—Es gracia y justicia que pido.

México, Setiembre 22 de 1865.—*P. Milliard.*

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento.—*Manuel Orozco.*

México, Setiembre 25 de 1865.

Don Rafael Murguía y socios han hecho formal denuncio de un placer de oro que se encuentra al Oriente de San Juan Zitácuaro, á distancia de una legua en el rio de las Ajuntas, cuyo rio se interna en la Sierra y han reconocido el terreno aurífero en una extension de mas de cinco leguas sobre el mismo rio.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 24 de Agosto último, en cuanto há lugar en derecho sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Toluca, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 9 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 584, 593, 777, 789, 880, 915, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,109, 2,470, 2,503, 2,635, 2,636, 3,478, 3,598, 3,628, 3,810, 3,917.

Se han elevado al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 69, 117, 164, 655, 875, 896, 1,352, 2,697, 3,063, 3,402, 3,419,

805	de Puebla,	marcado con el núm	....	38,
1,039	de id.	„ „	....	98,
3,776	de id.	„ „	....	312,
3,945	de id.	sin número.		
4,150	de id.	marcado con el núm	....	413,
4,248	de id.	„ „	....	185,
4,250	de id.	„ „	....	169,
4,251	de id.	„ „	....	168,
1,050	de Atlixco,	sin número.		
3,051	de Querétaro,	con el núm	....	406.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE TLALMANALCO.

Tlalmanalco, Octubre 3 de 1865.

En los autos de la testamentaría de la Sra. Dª Dolores Castillo Villasana, á escrito presentado por el albacea D. Cayetano Rivera, acompañando el inventario de los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento de dicha señora, el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado correr traslado á los interesados, de esos mismos inventarios por el término del derecho, y al efecto ha prevenido se cite por los periódicos á Dª Ignacia Cisneros y D. Mariano Gonzalez, para que se presenten en este Juzgado á sacar los autos relativos dentro del término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar si no cumplen.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicacion.—*Lic. I. Chavez Ganancia*, Secretario. 8s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del juicio verbal que sigue el representante de la Sra. Dª Faustina Escobar contra la Sra. Dª Carlota Ibañez de Boix, sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se proceda á la venta de unos libros embargados á la testamentaría del Sr. Boix, y valuados en 671 pesos 25 centavos, por el perito D. José Pujol y Esther, como tercero en discordia; y se ha señalado para la almoneda el dia 12 del corriente á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarlos, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, el dia citado

México, Octubre 5 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 611—3s—2

ALMONEDA JUDICIAL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de 29 del próximo pasado Setiembre, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás y de los enseres de un molino de aceite y una fábrica de aguardiente que en dicha casa se encuentran, retasada por los peritos D. Ramon Agea y D. Manuel de la Cuesta y Fuentes en la cantidad de siete mil cuatrocientos veinte y nueve pesos cincuenta centavos ($ 7,429 50 cs.) y los enseres en la de mil seiscientos ($ 1,600); señalando para la almoneda con calidad de remate la mañana del dia once del corriente á las doce.

Los enseres de la fábrica y molino mencionados, son los siguientes: los del molino, una tahona cuya muela y taza están cinchadas de fierro con sus correspondientes palancas para dos mulas, una rueda con banda de cuero que dan movimiento á nueve ruedas y árboles, unos de madera y otros de fierro y un molino de triturar aceituna.

El aparato de destilacion es de cobre forjado con tubos de comunicacion del mismo metal, una retorta de fierro colado, un tinaco y una bomba, diez y siete grandes cubos de madera con cinchas de fierro y otra mas grande anexa al aparato de destilacion.

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo mandado y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada, en concepto de que las instrucciones que ministren los autos se darán en el oficio del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Octubre 2 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 598—30s—5

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

En el juicio que en este de mi cargo sigue D. Francisco Garcés contra D. Ginés Segovia, sobre pesos, con fecha de hoy he pronunciado el fallo que copio en su parte resolutiva: "Con fundamento de las leyes 40, tít. 16. Part. 3; 32, tít. 16, Part. 3, y 1ª, tít. 8, Part. 5, y doctrina de Escriche en la palabra *Posiciones*, debia fallar y fallo: 1º Se condena á D. Ginés Segovia á pagar á D. Francisco Garcés la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos siete reales á que queda reducida la cantidad demandada, hechas las deducciones del valor de la cuarta, los recibos de alcabala y el valor de las barcinas estraviadas por Garcés, cuyo pago hará dentro de ocho dias; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica. 2º Cada parte pagará sus costas y los gastos legales por mitad, incluso el seis por ciento sobre el interes del pleito. Así definitivamente juzgando lo decreté, yo el Juez 2º menor de esta Corte, y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Pedro de Unanue y Pavon.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*—Asistencia, *M. Rivera.*"

Y para los efectos legales, pongo el presente en México, á 6 de Octubre de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 606—8s—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el domicilio de D. M. Rivera, se le cita y emplaza por la presente, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de ésta, comparezca en este de mi cargo, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de cuatro vales de desamortizacion, con hipoteca de las casas números 1, 5 y 6 de la calle del Puente Colorado, le promueve D. Manuel Blanco; apercibido de darse por contestada la demanda y seguir el juicio en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Octubre 6 de 1865.—*Lic. Poulet.* 607—3s—3

ALMONEDAS JUDICIALES.

Por mandato del Juzgado 3º de letras de lo civil, se han señalado los dias 21 del presente mes, 3 y 13 del próximo Octubre á las once de la mañana para las almonedas de la casa núm. 7 de la calle de Capuchinas de esta capital, valuada por el ingeniero D. Francisco del Villar en $ 36,019 60 cs., siendo la última con calidad de remate, y verificándose en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital. Lo que aviso por el presente; para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la secretaría del mismo Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que da el espediente respectivo.

México, Setiembre 12 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 567—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de Dª Rafaela Avilez el Sr. Juez 4º de lo civil, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha se presenten al Juzgado á deducirlo en forma; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Octubre 3 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 600—3s—3

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

En los autos ejecutivos seguidos por el Lic. D. Antonio Zamora en representacion de D. Leandro Teija y Senande contra D. José María Olaguibel sobre pesos, el Sr. Juez letrado del Distrito de Chalco, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado se proceda á la venta de dos casas con sus corrales situados en Chalco en las calles de la Velería y Teopancotitlan y que hacen esquina con la del Hospital, conocida la una por de los Martinez y la otra por de la Aduana vieja, valuadas por el perito tercero en discordia D. Juan Manuel de Bustillos, la primera de la calle de la Velería, en cantidad de $ 2,361, 22 cs. inclusos los magueyes que hay en el corral, y la segunda de la calle de Teopancotitlan inclusos tambien los magueyes de su corral, en la cantidad de $ 3,312 56 cs. señalándose para las almonedas los dias 3, 14 y 26 del próximo Octubre á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate, pudiendo los interesados ocurrir á tomar los datos que necesiten á la secretaría de este Juzgado, situado en Tlalmanalco á donde se celebrarán las almonedas.

Y para que lo mandado por el Sr. Juez tenga cumplimiento pongo el presente en Tlalmanalco á 21 de Setiembre de 1856.—*Lic. Juan Chavez Ganancia*, Secretario. 580—9s—5

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos seguidos por la Sra. Dª Tomasa Arciniega, contra el Sr. general D. Ignacio Carranza sobre divorcio é incidente de alimentos, el Sr. Juez 3º de lo civil, D. José María Cordero, por auto de veintinueve de Setiembre último, ha mandado se proceda á la venta de la casa número 122 de la segunda calle del Chirimoyo, en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia D. Mariano Leon, en la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos cincuenta y dos centavos ($ 5,353 52 cs.) A este fin se ha señalado para la respectiva almoneda, con calidad de remate, la mañana del dia catorce del corriente á las once.

Lo que se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Octubre 4 de 1865.—*Manuel Vera*, Escribano público. 601—4s—2

AVISOS PARTICULARES.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL.

No teniendo ya ingerencia alguna en los negocios de esta casa D. Pedro Muñoz, que era dependiente principal de ella y de la que se ha separado en esta fecha, se avisa al público para su conocimiento.

México, Octubre 9 de 1865.—*Domingo Lizarriturri.* 613—3s—1

REMATE PARTICULAR

De muebles finos, en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 17, miércoles 18 y juéves 19 de Octubre de 1865, A LAS DOS DE LA TARDE, estando á la vista el domingo 14 y lúnes 16.

Ya se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados se sacarán antes de veinticuatro horas.

Tres por ciento pagarán los comisionistas de muebles finos.—Tambien se recibe joyería, mercería, cristalería, lencería, abarrotes, etc., etc., pues está probado, que ante el *verdadero mejor postor*, todo se vende, como acaba de verse en esta casa, que ha rematado últimamente cerca de

Dos mil lámparas,
Seis mil mechas,
Setecientos globos y tubos,
Quinientos veladores, etc., etc.

Tres por ciento cobrará tambien el que suscribe por cualquier REMATE PARTICULAR que se le confie; y continuará haciendo valúos de muebles, alhajas, ropa, etc., etc., con gran ventaja del público, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno. Se compran y *pagan bien* los muebles finos, y se dan buenos corretajes.

608—8s—3 *Ignacio Diaz Triujeque.*

PROTESTA

REFERENTE AL AVISO JUDICIAL NUMERO 601 DE ESTE DIARIO.

En el número 231 correspondiente al dia 6 del presente, he visto publicado un aviso del juzgado 3º de lo civil, por el que se hace saber la venta de mi casa, sita en la tercera calle del Chirimoyo de la Villa de Tacubaya, y marcada con el número 122, dándose á entender que se ha seguido un juicio regular en el que he sido condenado á pagar una cantidad, y por mi renuencia á satisfacerla se me vende dicha casa. Este concepto no es cierto, pues antes bien, si pueden llamarse juicio unas diligencias informes, por ellas consta que es un juicio que ha comenzado por sentencia, queriendo apoyarlo en un acuerdo de S. M. el Emperador, que acepto, y cuyo cumplimiento exijo, pues por él se manda cumplir una transaccion que por el juzgado 3º se pretende aplicarme en lo adverso, desconociendo lo que me es favorable, al grado de no haberme admitido la oposicion que con arreglo á la ley hice, fijando mis excepciones y defensas, de cuya denegacion he apelado y aun he recusado al señor juez con causa. Por lo expuesto ya se ve que esta venta, si llega á efectuarse, es contra todos los preceptos legales, cuya nulidad por lo mismo protesto deducir ante los tribunales, haciendo uso de los recursos que las leyes me franquean, y que lejos de estar privado de ellos, me están expresamente acordados por el Gobierno.

A fin de que nadie pueda alegar ignorancia de estos hechos y de mis protestas, y que si alguno comprare la finca quede sujeto á las resultas de las decisiones de los tribunales competentes, publico la presente protesta contra la mencionada venta, que hago en términos de defensa.—*Ignacio Carranza.* 612—6s—2

LA REFORMA.

Con este nombre se ha establecido una casa de comercio en los bajos de la casa núm. 7 de la calle de las Escalerillas, en la que se proporcionará al público la cantidad que necesite de dinero; en concepto de que los objetos que se dejen en depósito, para el pago de la suma que por ellos reciben, no sufrirán deterioro alguno por la comodidad que la localidad presta para su conservacion. 585—6s—6

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, á las ocho, se pone en escena la aplaudida ópera del maestro Verdi, dividida en cuatro actos é intitulada: *La Traviata, ó la Dama de las camelias.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Miércoles 11 de Octubre de 1865. NÚM. 235.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Siendo necesario fijar el arancel á que deben sujetarse los ingenieros y arquitectos en el cobro de los honorarios que devenguen en las diversas comisiones de sus respectivas profesiones;

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º La formacion de presupuestos, proyectos y valúos de obras de fincas urbanas, así como la direccion de las de construccion, corresponden á los ingenieros civiles y arquitectos titulados, conforme á las leyes. La medicion de terrenos y aguas y levantamiento de planos de fincas rústicas, corresponden á los ingenieros civiles, topógrafos y agrimensores.

Art. 2º Para el cobro de honorarios se sujetarán los arquitectos á las siguientes prescripciones:

Primera. *Por los proyectos completos* de obra nueva, constantes de planta lavada de cada uno de los pisos á escala de un centímetro por metro, fachada principal y laterales si hubiere lugar á ello, corte transversal y longitudinal, memoria descriptiva y presupuesto pormenorizado, cobrarán, siendo el valor de la obra

de 1,000 á 2,500 pesos...... 8 por 100,
de 2,501 á 5,000 „ ..... 6 „
de 5,001 á 10,000 „ ..... 4 „
de 10,000 á 20,000 „ ..... 3 „
de 20,000 á 30,000 „ ..... 2 „
Sobre el exceso de este valor, el 1 por 100.

Segunda. *Por los proyectos de reparacion*, constantes de la planta de los diversos pisos en que se marquen los cambios proyectados y nuevas construcciones ó reformas, plano de las fachadas si en ellas se hiciere algun cambio ó modificacion, cortes necesarios de las partes interesadas, memoria descriptiva de la obra y presupuesto pormenorizado, se cobrarán las mismas cuotas y en la misma proporcion que se señalan en la fraccion anterior.

Tercera. *Por los proyectos en bosquejo* en que solo se forman las plantas y fachadas en croquis en cuanto sea necesario, y el presupuesto solo se fija en conjunto, se cobrará, siendo el valor de la obra

de 1,000 á 5,000 pesos...... 4 por 100,
de 5,001 á 10,000 „ ..... 3 „
de 10,000 en adelante......... 2 „

Cuarta. *Por los presupuestos pormenorizados* con los planos referidos, el 2 por 100 sobre el valor total: por los presupuestos en conjunto sin planos, 1 por 100.

Quinta. *Por la direccion total de una obra* en la que el arquitecto tenga á su cargo todo el ajuste de operarios, compra de materiales, etc., y en la que los proyectos hayan sido formados por él, ademas de los honorarios señalados en aquellos por la fraccion primera, cobrará por obra, cuyo valor sea

de 100 á 1,000 pesos..... 7 por 100,
de 1,001 á 5,000 „ ..... 6 „
de 5,001 á 20,000 „ ..... 3 „
y de 20,000 en adelante......... $2\frac{1}{4}$ „

Cuando el proyecto no hubiese sido formado por él, cobrará,

de 100 á 1,000 pesos.....12 por 100,
de 1,001 á 5,000 „ .....10 „
de 5,001 á 20,000 „ ..... 8 „
y de 20,000 en adelante......... 6 „

Sesta *Por la direccion parcial de la obra*, si fuese el proyecto del arquitecto encargado de ella, ademas de los honorarios señalados en la fraccion segunda y tercera en su caso, cobrará,

de 1,000 á 5,000 pesos..... 4 por 100,
de 5,000 á 20,000 „ ..... 5 „
de 20,000 en adelante......... 4 „

Si el proyecto no hubiese sido de él, cobrará,

de 1,000 á 5,000 pesos..... 8 por 100,
de 5,001 á 20,000 „ ..... 6 „
de 20,000 en adelante......... 5 „

Sétima. *Por los valúos de fincas*, que deberán siempre constar de la parte descriptiva de las habitaciones competentes, así como de la clase de material de que están formadas y del estado en que se encuentran, plano á escala métrica decimal de la azotea de la casa, marcando con tintas convencionales diversas, la masa de construccion, patios, corrales, etc.; con tintas mas fuertes las que tuviesen dos ó mas pisos, y con otras diferentes las partes de construcciones ajenas que en la parte baja ó alta se puedan introducir en la finca, cobrarán,

de 1 á 1,500 pesos...... 1 por 100,
de 1,501 á 5,000 „ ..... $\frac{1}{2}$ „
de 5,001 á 20,000 „ ..... $\frac{1}{4}$ „
de 20,000 en adelante......... 2 al millar.

Octava. Por el arreglo de cuentas ó memorias, cobrarán,

de 1 á 1,500 pesos......... 5 por 100,
de 1,501 á 5,000 „ .... $3\frac{1}{2}$ „
de 5,001 en adelante......... 2 „

Art. 3º Los ingenieros en la medicion, avalúo, etc. de las fincas rústicas, observarán las siguientes prescripciones:

Primera. Por el avalúo, medicion y plano que solo presente el perímetro de la propiedad, siendo de cuenta del que manda hacer el avalúo los peones y demas gastos, cobrarán sobre el valor de la finca,

de 1 á 5,000 pesos..... 2 por 100,
de 5,001 á 10,000 „ ..... 1 „
de 10,001 á 30,000 „ ..... $\frac{1}{2}$ „
de 30,000 á 50,000 „ ..... $\frac{1}{4}$ „

y de 50,000 para adelante 2 al millar: si se quiere el levantamiento de los planos con mas ó menos detalles, los precios serán convencionales.

Segunda. Por las medidas de aguas si se emplea medio dia, inclusos los cálculos $ 16. Por un dia, inclusos los cálculos $ 20. Por operaciones que excedan de un dia, por cada una $ 10.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 4º Por las vistas de ojos se cobrará $ 3 si se empleare menos de una hora. Si llegare á dos horas $ 5; si pasasen de estas, por cada hora mas $ 2.

Art. 5º Por los informes que no lleguen á medio pliego, cobrarán $ 6; por los de un pliego $ 10; por todos los que excedan de un pliego $ 10.

Art. 6º Por consultas en la casa del perito $ 3.

Art. 7º Por su declaracion ante los tribunales $ 5.

Art. 8º Saliendo los peritos del lugar de su residencia, se les pagará, ademas de los precios señalados, $ 2 por legua de ida y vuelta, y $ 10 por cada dia que empleasen en el trabajo.

Art. 9º Cuando los peritos se presenten en las fincas y con cualquiera pretexto se les estorbase ó dificultase su comision, se les abonará por el tiempo perdido $ 3 por cada vez, si fueren fincas urbanas, y si fuesen rústicas, ademas de los viáticos y gastos extraordinarios por ida, se les abonarán los dias.

Art. 10º En los trabajos que no estén comprendidos en las prevenciones anteriores, se sujetarán los peritos á un jurado de tres ar-

quitectos ó ingenieros, segun el caso, sacados por suerte de entre los matriculados, en la Academia de San Cárlos, los que al dia siguiente de su nombramiento se reunirán y decidirán el punto. Este nombramiento lo hará el Director de la expresada Academia.

Art. 11º Los maestros de obras que están autorizados por el artículo 7º del Reglamento de 14 de Abril de 1855 para dirigir las obras de 2ª y 3ª clase, clasificadas en el art. 4º de ese Reglamento, para el cobro de sus honorarios se sujetarán á las disposiciones de este decreto en las reparaciones ó variaciones de edificios que se les encomienden.

Art. 12º Los infractores de este decreto perderán todo derecho al cobro de sus honorarios, los que se aplicarán á las casas de beneficencia.

Dado en México, á 9 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,
LUIS ROBLES PEZUELA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 9 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 5 del presente, se ha servido conceder la licencia respectiva al Sr. D. Vicente Escandon para aceptar y usar la condecoracion de Caballero del Santo Sepulcro.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular. México, Octubre 9 de 1865.

Exmo. Sr.—De conformidad con lo prevenido en el art. 15 del reglamento de 13 de Julio último, y para su mas puntual cumplimiento, dispone S. M. el Emperador se observen las prevenciones siguientes:

1º El expendio del "Boletin de las leyes" se hará en los despachos del papel sellado, en la misma forma que el de éste. La Administracion del ramo designará los lugares de expendio que convenga establecer en esta capital, cuidando que sean solamente los necesarios y que estén convenientemente distribuidos.

2º El Director del Archivo general enviará desde luego á la Administracion general del papel sellado, mil ejemplares de las entregas que haya recibido, y hará igual remision de las que sucesivamente recibiere, llevando cuenta de su importe, con arreglo al precio fijado en el citado reglamento.

3º El Director del Archivo hará la distribucion prevenida en el art. 12 del mismo tan luego como reciba las entregas.

4º La Administracion del papel sellado distribuirá el Boletin entre sus oficinas y dependencias, regulando el envío segun la importancia de los lugares de consumo.

5º La misma Administracion hará ingresar el producto de las ventas en la caja central. Cada tres meses dará aviso al Ministerio de Estado y al Director del Archivo general, de los ingresos que hiciere. Igual aviso dará el gefe de la caja central.

6º La Administracion del papel sellado cuidará que no falte el Boletin en sus expendios, haciendo al efecto los pedidos necesarios al Director del Archivo.

7º Con excepcion de los ejemplares que deben distribuirse conforme á lo prevenido en el citado art. 12, el Director del Archivo no podrá dar salida á los otros, ni aun en calidad de venta.

Y de órden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le concierna.—El Ministro de Estado, *José F. Ramirez*.—Exmo. Sr. Ministro de......

Es copia.

El Subsecretario de Estado,
J. D. Ulibarri.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 8 del presente Octubre, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Tomando en consideracion lo que Nos consulta Nuestro Ministro de Fomento, Hemos venido en acordar:

Se autoriza el gasto de setecientos veinte pesos ($720), que repartidos en ocho mensualidades de noventa pesos, se ministrarán en calidad de auxilio á los propietarios que han propuesto hacer carretero el camino de la capital de San Luis Potosí á Rio Verde.

Nuestra Secretaría de Fomento queda encargada del cumplimiento de este acuerdo, y librará las órdenes necesarias para que la Prefectura política de aquel Departamento vigile la buena ejecucion de la obra, y la fiel inversion de la expresada cantidad.

Es copia. México, Octubre 10 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco y Berra.

MINISTERIO DE GUERRA.

1.ª Direccion.—4.ª Division.

Circular. México, Octubre 9 de 1865.

La conducta generosa é indulgente que el Gobierno de S. M. ha observado hasta ahora con los enemigos de la sociedad y el órden, ha tocado ya á su término; y desde hoy para lo sucesivo se propone hacer pesar sobre las gavillas de criminales y bandoleros, todo el rigor inflexible de la ley expedida en 3 del presente, de la que tengo el honor de remitir á vd. ejemplares.

Las Cortes Marciales encargadas especialmente del exacto cumplimiento de esta soberana disposicion, deben desplegar la energía y actividad que las circunstancias demandan imperiosamente, haciéndose responsables por su morosidad ó conmiseracion de las fatales consecuencias á que pudieran dar lugar con una lenidad y clemencia que repugnan la civilizacion, la humanidad y la moral bárbaramente ultrajadas con los escandalosos atentados y los horribles crímenes de los que sostienen una guerra vandálica y sanguinaria.

Lo que digo á vd. para su inteligencia.—El Ministro de Guerra, *Peza*.—Señor Presidente de la Corte Marcial de....

1ª Direccion.—1ª Division.

Circular. Octubre 9 de 1865.

Acompaño á vd. ejemplares del soberano decreto de 3 del actual, sobre guerrillas y bandas armadas.

La indulgencia que hasta aquí ha usado el Gobierno de S. M. ha sido muy mal comprendida, y solo aprovecharia en adelante á las gavillas de criminales y bandoleros que es necesario exterminar á toda costa. Al efecto, hará vd. circular profusamente á todas las autoridades de la demarcacion de su mando, para que éstas á su vez lo verifiquen con las que dependan de ellas, el decreto de que me ocupo, y cuidará de que las penas que establece, se apliquen con inflexible rigor por los gefes militares que manden fuerzas del Gobierno, á todos aquellos á quienes corresponda.

Para dar cumplimiento al art. 14 del expresado decreto, adoptará V. los medios convenientes para que esa soberana resolucion tenga la mayor publicidad posible, á cuyo fin deberán enviarse ejemplares á todos los pueblos, aun los mas insignificantes, y á las haciendas y pequeños ranchos de esa comprension, confiada á su cuidado.

Igualmente procurará V., de todas las maneras que estén á su alcance, hacer llegar á conocimiento de los guerrilleros que se encuentren en ese Departamento, á fin de que no puedan nunca alegar ignorancia, la amnistía que S. M. concede á los que se presenten antes del 15 del próximo Noviembre, y las penas severísimas á que quedarán despues irremisiblemente sujetos.

Todo lo que digo á V. para su mas exacto cumplimiento.—El Ministro de Guerra, *Juan de D. Peza.*

A los comandantes de las Divisiones territoriales, gefes de Divisiones y Brigadas, y comandantes militares de los Departamentos.

3ª Direccion.

México, Octubre 9 de 1865.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 4 del actual, se ha servido promover al empleo de Capitan 2º de Ingenieros, al Teniente de la Legion austriaca, D. Francisco Konschel.

Son copias. México, Octubre 9 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

SELLOS DEL CORREO.

Ministerio de Fomento.—Seccion 3ª—México, Octubre 10 de 1865.—Como frecuentemente se presentan en las administraciones de Correos, pidiendo que sean cambiados, sellos de francatura deteriorados, por otros útiles, dispondrá vd. que asi se haga, cobrando por ello un 10 por 100 del valor representativo de los expresados sellos.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles*.—Sr. Administrador general de Correos.

Es copia. México, Octubre 10 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

SISTEMA METRICO DECIMAL.

Ministerio de Fomento,—Seccion de indiferente.—México, Octubre 10 de 1865.—Aviso oficial.—El Exmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido disponer, que estando mandado observar el sistema métrico-decimal, se sujeten á él todas las solicitudes y documentos oficiales que se dirijan á este Ministerio, viniendo con el estracto respectivo, que por reiteradas disposiciones vigentes está prevenido tengan, y en el papel sellado que corresponda, conforme á la ley de 14 de Febrero de 1856, designándose ademas el lugar y morada de los solicitantes; en la inteligencia de que no se admitirán las instancias, proyectos ni documentos oficiales, que vengan en diversa forma de la prescrita.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

ESTADO GENERAL que manifiesta los suelos de adeudo que contiene este Departamento, con expresion de los lugares que comprende cada suelo, y de los alcabalatorios á que aquellos pertenecen, cuyo estado se publica en cumplimiento de la prevencion 3ª del reglamento respectivo, expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de Junio último.

Primer suelo.—Administracion principal.

Lugares que comprende.	Alcabalatorios á que pertenecen.
Ciudad de México.	A dicha Administracion.
„ „ Guadalupe Hidalgo.	A la receptoría de ese nombre, subalterna de dicha Administracion principal.
Villa de Tacubaya.	A la receptoría de ese nombre, subalterna de dicha Administracion.
„ „ Tacuba.	A la recaudacion de ese nombre, subalterna de dicha receptoría de Tacubaya.
„ „ Atzcapotzalco.	A la recaudacion de ese nombre, subalterna de dicha receptoría.
Pueb. „ S. Miguel Chapultepec.	A la Receptoría de Tacubaya.
„ „ Sta. María Nonoalco.	
„ „ S. Antonio.	A la Recaudacion de Tacuba.
„ „ Merced de las Huertas.	
„ „ Popotla.	
„ „ S. Juanico.	
„ „ S. Joaquin ó Sanctorum.	
„ „ Nistenco.	A la Recaud. de Atzcapotzalco.
„ „ S. Lúcas.	
„ „ Sta. Lucía.	
„ „ S. Simon.	
„ „ S. Márcos.	
„ „ Sto. Domingo.	
„ „ S. Pablo.	
„ „ S. Andrés.	
„ „ S. Francisco.	
„ „ Jocotitlan.	
Colonia de Sta. María de la Ribera	A la Recaudacion de S. Cosme, subalterna de la Receptoría de Tacubaya.
„ „ los Arquitectos.	
Pueb. de S. Juan de Aragon.	A la Receptoría de Guadalupe.
„ „ Santiago Atzacualco.	
„ „ S. Juan Ixhuatepec.	
„ „ Sta. Isabel Tola.	
„ „ S. Pedro Sacatenco.	
„ „ Sta. María Jicoman.	
„ „ S. Bartolo.	
„ „ La Magdalena.	
„ „ S. Juan Huisnahuac.	
„ „ Peñon de los Baños.	
„ „ Mexicalzingo.	A la Receptoría de su nombre, subalterna de la Administracion principal.
„ „ Ixtapalapa.	A dicha Receptoría.
„ „ S. Andrés la Ladrillera	
„ „ S. Simon.	
„ „ Natívitas.	
„ „ Ixtacalco.	A la Recaudacion de su nombre, subalterna de dicha Receptoría.
„ „ Sta. Anita.	A dicha Recaudacion.
„ „ S. Juan Nestipac.	
„ „ Mixcoac.	A la Recaudacion de ese nombre, subalterna de dicha Receptoría.
„ „ S. Lorenzo	A dicha Recaudacion.
„ „ La Piedad.	
„ „ La Magdna. Mexihuca.	A la Recaudacion de ese nombre, subalterna de dicha Receptoría.
Hacienda de la Condesa.	A la Receptoría de Tacubaya.
„ „ Olivar.	
„ „ Becerra.	
„ „ Teja.	
„ „ Clavería.	A la Recaudacion de Tacuba.
„ „ Legária.	
„ „ Ascension.	
„ „ Morales.	
„ „ S. Antonio.	A la Recaud. de Atzcapotzalco.
„ „ Camarones.	
„ „ Ahuehuetes.	A la Receptoría de Guadalupe.
„ „ La Escalera.	
„ „ La Patera.	
„ „ Aragon.	
„ „ La Soledad.	A la Receptoría de Mexicalzingo.
„ „ Portales.	
„ „ La Castañeda.	A la Recaudacion de Mixcoac.
„ „ Sta. Cruz.	
„ „ S. Borja.	
„ „ Nalvarte.	
Rancho de Schola.	A la Receptoría de Tacubaya.
„ „ Landgrave ó Provid.	
„ „ Gamuza ó los Alamos	
„ „ Anzures.	
„ „ Xolonco.	A la Recaudacion de San Cosme, subalterna de dicha Receptoría.
„ „ S. Felipe.	
„ „ La Cabeza.	A la Recaudacion de Tacuba.
„ „ Patolco.	
„ „ S. Lúcas.	A la Recaud. de Atzcapotzalco.
„ „ S. Rafael.	
„ „ Acalotenco.	
„ „ Aspeitia.	
„ „ El Rosario.	
„ „ Pantaco.	
„ „ S. José.	A la Receptoría de Guadalupe.
„ „ Sta. Cruz.	
„ „ Tescayahualco.	
„ „ Sta. Cecilia.	
„ „ S. José del Rodeo.	A la Receptoría de Mexicalzingo.
„ „ La Albarrada.	
„ „ El Horno.	
„ „ La Viga.	A la Recaudacion de Ixtacalco, subalterna de dicha Receptoría.
„ „ La Cruz.	
„ „ Los Reyes.	
„ „ Nápoles.	A la Recaudacion de Mixcoac.
„ „ Rosal.	
„ „ Almento.	
„ „ Sta. Rita.	
„ „ Tinacal del Niño perdido.	
„ „ Balbuena.	A la Recaudacion de la Mexihuca.
Molino de trigo llamado de Sto. Domingo.	A la Receptoría de Tacubaya.
Id. id. id. de Valdés.	
„ „ „ „ El Salvador.	
„ „ „ „ La Barranca.	
„ „ „ „ Los Morales.	A la Recaudacion de Tacuba.
„ „ „ „ Sotelo.	
„ „ „ „ El Prieto.	

NOTA.—Existen ademas en este suelo, en la demarcacion de la Receptoría de Tacubaya, una fundicion de metales en terrenos del Olivar del Conde, una fábrica de cerillos fósforos en Popotla, otra de salitre en Atzcapotzalco, un Molino de aceite en la Ribera de San Cosme, y varias fábricas de ladrillo, tanto en dicha Receptoría, como en las de Guadalupe y Mexicalzingo y dentro de esta misma capital.

(Continuará.)

NOTICIAS DE EUROPA.

Ayer á las siete y media de la mañana llegó á Veracruz el vapor frances que salió de San Nazario el 16 de Setiembre.

Han venido en este buque 16 oficiales y 381 soldados pertenecientes á diversos cuerpos del ejército frances: ademas 104 pasajeros.

Entre estos últimos se encuentran el Sr. Langlais y otras cuatro personas que le acompañan.

Hé aquí las noticias que ha trasmitido el telégrafo:

París, 15 de Setiembre de 1865.

El Emperador Napoleon salió con la Emperatriz y el Príncipe Imperial el 6 para Biarritz. Los Emperadores fueron á San Sebastian, con el objeto de visitar á la Reina de España. El 11 la Reina vino á su vez á Biarritz, para devolver la visita. Las entrevistas han sido muy cordiales, y las poblaciones respectivas han demostrado mucho entusiasmo. El Emperador permanecerá en Biarritz hasta los primeros dias de Octubre.

El Conde Walewsky ha sido nombrado presidente del cuerpo legislativo.

La Reina de España recibió al Ministro de Italia, y despues convidó á comer al Príncipe Amadeo de Saboya.

La Escuadra francesa ha regresado de Inglaterra, muy complacida de la magnífica recepcion que la han hecho las autoridades y el pueblo ingleses.

Mr. Drouyn de Louis ha dirigido una circular al cuerpo diplomático frances, desaprobando el arreglo de Gastein entre Prusia y Austria.

El cólera disminuye algun tanto en Italia; pero continúa en Marsella y en Barcelona.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION.)

México, Setiembre 23 de 1865.

Solicitud de D. Guillermo Bothe, pidiendo privilegio exclusivo para una nueva forma de carretelas, destinadas al servicio del público en todos los puntos de sitio de esta capital.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Guillermo Bothe, natural de Prusia y vecino de esta capital, ante S. E., con el debido respeto, expone lo siguiente: Habiéndome ocupado hace tiempo con la invencion de una nueva y hasta ahora desconocida forma de carretelas, cuya construccion sólida y al mismo tiempo ligera, ofrece, principalmente para el uso del sitio, mas grandes ventajas al público que los coches que se usan actualmente, adopté la forma de carretelas ligeras, que arruinan menos el empedrado que coches pesados, andando con mas velocidad, ofrecen mas grande comodidad; y ademas, formarán mis carretelas, que se han de construir enteramente nuevas, por su mas grande aseo, que coches cerrados, y por su elegancia un adorno para la capital.—Acompaño un dibujo de la nueva forma de las carretelas, y en consideracion de las ventajas que ofrecen y del capital considerable que tengo que invertir en el presente negocio. A S. E. suplico respetuosamente me conceda un privilegio exclusivo por el término de diez años, para la construccion de dichas carretelas, y ademas acordarme el permiso de poder ponerlas en todos los puntos de sitio de esta capital.—México, 7 de Setiembre de 1865.—*G. Bothe.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se inserta en el Diario del Imperio conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 10 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 584, 593, 777, 789, 880, 915, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,109, 2,470, 2,503, 2,635, 2,636, 3,065, 3,294, 3,478, 3,598, 3,628, 3,810, 3,917.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes marcados con los números 1,771, 1,785, 1,860, 2,360, 2,615,

1,362 de Oajaca, marcado con el núm 29,
1,450 de id. " " 30,
3,979 de Veracruz " " 152,
3,980 de id. " " 149,
3,983 de id. " " 162,
3,987 de id. " " 164,
3,988 de id. " " 165,
3,989 de id. " " 163,
3,990 de id. " " 148,
4,004 de Jalapa " " 43,
4,149 de Puebla " " 456,
4,585 de id. " " 19,
4,616 de id. " " 364,
4,888 de Querétaro " " .... 52.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la habitacion de D. Mateo Jimenez, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al espediente núm. 4,002, se le cita por el presente, para que concurra á ella dentro de treinta dias; apercibido que de no verificarlo, se seguirá adelante el negocio sin oirle.

México, 10 de Octubre de 1865.

El Subsecretario del Consejo de Estado,
6a—1 *José M. Rodriguez.*

ACADEMIA IMPERIAL DE BELLAS ARTES DE SAN CARLOS.

México, Octubre 9 de 1865.

Estando aún pendiente el reparto de una coleccion de cuatro grabados, á los Sres. suscritores de la última exposicion de esta Academia, verificada en 1861 y 62, é ignorándose su domicilio, se les suplica ocurran á la Academia ó envien persona que los represente, para recibir dicha coleccion.

6a—1 *J. M. Flores Verdad*, Secretario.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE TULANCINGO.

Tulancingo, Octubre 6 de 1865.

A escrito presentado por D. José Antonio Martinez, albacea dativo de la testamentaría de D. Bartolomé Barredo, y en el que pide se mande depositar, adonde, y segun lo tuviere á bien el Juzgado, la cantidad que desde luego consigna de mil trescientos veintiun pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos ($ 1,321, 68¾ cs.) que importan los créditos y legítimas por cubrir, recayó el auto siguiente:

"Tulancingo, Octubre 5 de 1865.—De conformidad con lo pedido en el anterior escrito, y en virtud de la ley 8ª tít. 14 Part. 5ª, hágase saber por medio del periódico "Diario del Imperio," á los herederos y acreedores de la testamentaría de que se trata, que aun no estén satisfechos, ó no estén íntegramente satisfechos de sus respectivas legítimas ó créditos, lo pedido en el mismo escrito referido, por el albacea D. José Antonio Martinez, para que comparezcan á que se les satisfagan, dentro de veinte dias, contados desde la fecha de la publicacion del primer aviso; y que, de no verificarlo, se hará la consignacion de la cantidad de mil trescientos veintiun pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos, que aparece debérseles, y se les notificará de la misma manera, el dia y persona en que se hubiere hecho la consignacion. Lo decretó y firmó con los de asistencia, yo el Juez 1º de paz, sustituto del de 1ª instancia del partido. Doy fe.—*Jesus Barranco.*—Asistencia, *Regino Zenteno.*—Asistencia, *José S. Barrera.*"

El Juez sustituto del de letras, *Jesus Barranco.* 614—3a—1

A escrito presentado por D. Francisco Marin denunciando el intestado de D. Antonio Rios; con fecha 3 del corriente, se ha proveido el auto del tenor siguiente: "Por presentado con la certificacion de fallecimiento que se acompaña; se há por denunciado el intestado de que se trata, y se nombra para administrador del intestado á D. José Haro, y para defensor al Lic. D José María Carbajal, á quienes respectivamente se les hará saber su nombramiento, para que aceptando el cargo, prometiendo desempeñarlo fiel y legalmente y dando ademas el primero fiador de persona á satisfaccion de este Juzgado se les discierna sus respectivos cargos. Dénse los respectivos avisos á la autoridad política y al Administrador de Rentas, de este intestado y cítense por los periódicos á todos los que se crean con derecho á los bienes del mismo para que comparezca á deducirlo dentro de treinta dias. Lo decretó y firmé, yo el Juez sustituto. Doy fe.—*Jesus Barranco.*—Asistencia, *Marcelino Hurtado.*—Asistencia, *José S. Barrera.*

El Juez letrado sustituto, *Jesus Barranco.* 615—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE TLALMANALCO.

Tlalmanalco, Octubre 3 de 1865.

En los autos de la testamentaría de la Sra. Dª Dolores Castillo Villasana, á escrito presentado por el albacea D. Cayetano Rivera, acompañando el inventario de los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento de dicha señora, el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado correr traslado á los interesados, de esos mismos inventarios por el término del derecho, y al efecto ha prevenido se cite por los periódicos á Dª Ignacia Cisneros y D. Mariano Gonzalez, para que se presenten en este Juzgado á sacar los autos relativos dentro del término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar si no cumplen.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicacion.—*Lic. I. Chavez Ganancia*, Secretario. 8s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del juicio verbal que sigue el representante de la Sra. Dª Faustina Escobar contra la Sra. Dª Carlota Ibañez de Boix, sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se proceda á la venta de unos libros embargados á la testamentaría del Sr. Boix, y valuados en 671 pesos 25 centavos, por el perito D. José Pujol y Esther, como tercero en discordia; y se ha señalado para la almoneda el dia 12 del corriente á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarlos, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, el dia citado.

México, Octubre 5 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

611—3s—3

ALMONEDA JUDICIAL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de 29 del próximo pasado Setiembre, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás y de los enseres de un molino de aceite y una fábrica de aguardiente que en dicha casa se encuentran, retasada por los peritos D. Ramon Agea y D. Manuel de la Cuesta y Fuentes en la cantidad de siete mil cuatrocientos veinte y nueve pesos cincuenta centavos ($ 7,429 50 cs.) y los enseres en la de mil seiscientos ($ 1,600); señalando para la almoneda con calidad de remate la mañana del dia once del corriente á las doce.

Los enseres de la fábrica y molino mencionados, son los siguientes: los del molino, una tahona cuya muela y taza están cinchadas de fierro con sus correspondientes palancas para dos mulas, una rueda con banda de cuero que dan movimiento á nueve ruedas y árboles, unos de madera y otros de fierro y un molino de triturar aceituna.

El aparato de destilacion es de cobre forjado con tubos de comunicacion del mismo metal, una retorta de fierro colado, un tinaco y una bomba, diez y siete grandes cubos de madera con cinchas de fierro y otra mas grande anexa al aparato de destilacion.

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo mandado y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada, en concepto de que las instrucciones que ministren los autos se darán en el oficio del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Octubre 2 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 598—30s—6

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

En el juicio que en este de mi cargo sigue D. Francisco Garcés contra D. Ginés Segovia, sobre pesos, con fecha de hoy he pronunciado el fallo que copio en su parte resolutiva: "Con fundamento de las leyes 40, tít. 16. Part. 3; 32, tít. 16, Part. 3, y 1ª, tít. 8, Part. 5, y doctrina de Escriche en la palabra *Posiciones*, debia fallar y fallo: 1º Se condena á D. Ginés Segovia á pagar á D. Francisco Garcés la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos siete reales á que queda reducida la cantidad demandada, hechas las deducciones del valor de la cuarta, los recibos de alcabala y el valor de las barcinas estraviadas por Garcés, cuyo pago hará dentro de ocho dias; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica. 2º Cada parte pagará sus costas y los gastos legales por mitad, incluso el seis por ciento sobre el interes del pleito. Así definitivamente juzgando lo decreté, yo el Juez 2º menor de esta Corte, y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Pedro de Unanue y Pavon.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*—Asistencia, *M. Rivera.*"

Y para los efectos legales, pongo el presente en México, á 6 de Octubre de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 606—8s—4

JUZGADO DE LETRAS DE CUAUTITLAN.

En la junta de acreedores de D. José Pico San Martin, verificada el dia de ayer, se ha acordado citar una nueva junta que tendrá lugar el dia 10 del entrante Octubre á las tres de la tarde, para los efectos de los artículos 841 y siguientes del Código de comercio; apercibiéndose á los que no concurran, de que se les obligará á pasar por lo que acuerde la mayoría de los que se reunan. Lo que se manda publicar para que sirva de formal citacion.

Cuautitlan, Setiembre 30 de 1865.—*Mauro F. de Córdoba.* 605—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

De muebles finos, en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 17, miércoles 18 y juéves 19 de Octubre de 1865, A LAS DOS DE LA TARDE, estando á la vista el domingo 14 y lúnes 16.

Ya se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados se sacarán antes de veinticuatro horas.

Tres por ciento pagarán los comisionistas de muebles finos.—Tambien se recibe joyería, mercería, cristalería, lencería, abarrotes, etc., etc., pues está probado, que ante el *verdadero mejor postor*, todo se vende, como acaba de verse en esta casa, que ha rematado últimamente cerca de

Dos mil lámparas.
Seis mil mechas,
Setecientos globos y tubos,
Quinientos veladores, etc., etc.

Tres por ciento cobrará tambien el que suscribe por cualquier REMATE PARTICULAR que se le confie; y continuará haciendo valúos de muebles, alhajas, ropa, etc., etc., con gran ventaja del público, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno.

Se compran y *pagan bien* los muebles finos, y se dan buenos corretajes.

608—8s—4 *Ignacio Diaz Triujeque.*

PROTESTA

REFERENTE AL AVISO JUDICIAL NUMERO 601 DE ESTE DIARIO.

En el número 231 correspondiente al dia 6 del presente, he visto publicado un aviso del juzgado 3º de lo civil, por el que se hace saber la venta de mi casa, sita en la tercera calle del Chirimoyo de la Villa de Tacubaya, y marcada con el número 122, dándose á entender que se ha seguido un juicio regular en el que he sido condenado á pagar una cantidad, y por mi renuencia á satisfacerla se me vende dicha casa. Este concepto no es cierto, pues antes bien, si pueden llamarse juicio unas diligencias informes, por ellas consta que es un juicio que ha comenzado por sentencia, queriendo apoyarlo en un acuerdo de S. M. el Emperador, que acepto, y cuyo cumplimiento exijo, pues por él se manda cumplir una transaccion que por el juzgado 3º se pretende aplicarme en lo adverso, desconociendo lo que me es favorable, al grado de no habérme admitido la oposicion que con arreglo á la ley hice, fijando mis excepciones y defensas, de cuya denegacion he apelado y aun he recusado al señor juez con causa. Por lo expuesto ya se ve que esta venta, si llega á efectuarse, es contra todos los preceptos legales, cuya nulidad por lo mismo protesto deducir ante los tribunales, haciendo uso de los recursos que las leyes me franquean, y que lejos de estar privado de ellos, me están expresamente acordados por el Gobierno.

A fin de que nadie pueda alegar ignorancia de estos hechos y de mis protestas, y que si alguno comprare la finca quede sujeto á las resultas de las decisiones de los tribunales competentes, publico la presente protesta contra la mencionada venta, que hago en términos de defensa.—*Ignacio Corranza.* 612—6s—3

TESTAMENTARIA DE D. MARCELO J. DE ANZA.

En el núm. 187 del Diario oficial, correspondiente al dia 14 del próximo pasado Agosto, se encuentra un escrito presentado ante el Sr. Juez de lo civil de Zacatecas por los licenciados D. G. y Vazquez y F. G. Hermosillo, por el que se convoca á los interesados en la testamentaría de D. Marcelo J. de Anza para que manifiesten su consentimiento respecto del convenio que tienen hecho con los demas interesados segun escritura etc. El que suscribe, por sí y por mi hermana Dª Josefa de Anza, ambos nietos del repetido D. Marcelo J. de Anza, protestamos contra cualquiera acto que nos perjudique; pues ignoramos todo lo que se refiere en el anuncio y ocurriremos al juzgado de Zacatecas oportunamente; no habiéndolo hecho antes por carencia de recursos.

México, Octubre 3 de 1865.—*Agustin de Anza.* 597—4s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

En la noche de hoy, á las ocho en punto, se pone en escena la comedia dividida en seis cuadros, intitulada: *Kean, ó genio y desórden.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Jueves 12 de Octubre de 1865. **NUM. 236.**

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 11 de Octubre de 1865.

SS. MM. II., por decreto de 8 del presente, se han servido condecorar con la Cruz de la Imperial Orden de San Cárlos, á la Sra. Dª Mercedes Alomia, vecina de Campeche.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

Circular núm. 55. México, Octubre 10 de 1865.

Como los datos científicos relativos á la geografia y estadística de las pequeñas poblaciones del Imperio, son por lo general diminutos é inexactos, conviene utilizar, para la formacion de los proyectos de division territorial interior de los Departamentos, las buenas nociones prácticas que algunas personas poseen acerca de la situacion, importancia, distancias relativas y vias de comunicacion de las poblaciones mencionadas. En tal virtud, los Prefectos nombrarán directamente en las capitales, y á propuesta de los Subprefectos en las cabeceras de Distrito, juntas compuestas de cinco á nueve personas inteligentes en la topografia de las localidades de menos importancia, con objeto de que auxilien á unos y á otros, ora en la formacion y perfeccionamiento de los proyectos referidos, ora en la iniciacion de las reformas útiles que hayan de hacerse en las divisiones departamentales que han sido ya aprobadas por el Gobierno.

Por disposicion de S. M. lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. Prefecto del Departamento de....

Es copia.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 1ª

S. M. el Emperador, conforme á lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de 17 de Julio último, se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

Con fecha 4 del actual, á D. Ignacio Tinoco, Oficial, con el sueldo de seiscientos pesos ($ 600), y á D. Bonifacio Aztegui, escribiente, con el de cuatrocientos ($ 400) anuales, para la Secretaría de la Prefectura de San Luis Potosí.

En 9 del mismo, á D. Vicente Herrera, Oficial, con sueldo de seiscientos pesos ($ 600), y á D. José Frias y Obregon, Escribiente, con el de trescientos sesenta ($ 360) anuales, para la Secretaría de la Prefectura de Querétaro.

En la misma fecha, al Comandante de Escuadron D. Manuel Zepeda, que se halla en el depósito de disponibilidad, Oficial, con el haber íntegro de su empleo, y á D. Luis T. Lara, Escribiente, con el sueldo anual de quinientos pesos ($ 500), para la Secretaría de la Prefectura de Zacatecas.

Para cubrir las plazas que por suprema órden de 3 del actual se aumentaron en la Seccion encargada de las labores relativas á la revision de bienes de corporaciones civiles en la Administracion de bienes nacionalizados, con fecha 6 del mismo, S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Eufemio Romero, Gefe de dicha Seccion, con el sueldo anual de mil quinientos pesos ($ 1,500), á D. Eduardo Gallo, Tenedor de libros, con el de mil ($ 1,000), y á D. Victoriano R. Ochoa, Escribiente, con el de quinientos pesos ($ 500) anuales.

En la misma fecha, para cubrir la vacante de Oficial que resultó en la Seccion 4ª de la Administracion de bienes nacionalizados, por ascenso de D. Eduardo Gallo, S. M. el Emperador se sirvió nombrar á D. Alberto Vélez, con el sueldo de ochocientos pesos ($ 800) anuales, y para cubrir la plaza de Escribiente que en la propia Seccion resultó vacante por el ascenso de Velez, á D. Agustin Guerra, con el sueldo anual de seiscientos pesos ($ 600) que les señala la planta respectiva.

México, Octubre 10 de 1865.

El Subsecretario de Instruccion Pública y Cultos,
M. O. Montellano.

PARTE NO OFICIAL.

BRIGADA-MODELO DEL EJERCITO NACIONAL.

El Emperador ha dispuesto que se concluya cuanto antes la formacion de una brigada del ejército nacional, la cual se compondrá de las tropas modelos de infantería, caballería, artillería é ingenieros, y se organizará bajo los nuevos sistemas que S. M. tiene decretados anteriormente. Para estimular á los gefes y oficiales que están encargados de esta organizacion, el Emperador ha dado órdenes terminantes para que la brigada se prepare, se equipe y se instruya convenientemente, á fin de que S. M. pase una revista muy minuciosa de ella á su regreso de Yucatan, que se verificará durante el próximo mes de Enero. S. M., no solo pasará esta revista, sino que presidirá á las maniobras que la brigada debe hacer con asistencia de algunos de los mejores generales y gefes del ejército, porque es la voluntad del Soberano que este cuerpo de tropas sirva de ejemplo y de modelo á todos los otros del ejército nacional.

No dudamos que las miras del Emperador serán en este punto exactamente realizadas, y que las personas encargadas de ello responderán con leal solicitud al empeño patriótico con que S. M. procura desarrollar el ejército nacional.

BENEFICENCIA.

El Consejo general de Beneficencia que preside S. M. la Emperatriz, acordó en su sesion de 10 del corriente, abrir una suscricion en todo el Imperio para socorrer á las familias que por causa de las recientes inundaciones han quedado reducidas á la miseria.

La comision del mismo Consejo que está encargada de recibir en esta capital los donativos que se hagan para objetos de beneficencia, tiene tambien el encargo de colectar los que produzca la suscricion de que se trata. Se compone de los Sres. D. Antonio Vertiz, D. Antonio Escandon y D. Rafael Martinez de la Torre.

En las capitales y demas poblaciones de los Departamentos, recibirán estas suscriciones los Consejos departamentales, por medio de comisiones de su seno, que nombrarán ellos mismos. Estos darán cuenta al Consejo general de las cantidades que recauden, para que sean distribuidas con la debida proporcion entre los pueblos que han sufrido quebrantos por las inundaciones.

S. M. la Emperatriz, uniendo un nobilísimo ejemplo á la noble iniciativa que toma en estas cosas como presidente del Consejo general de Beneficencia, se ha dignado encabezar la suscricion con DOS MIL PESOS de su caja particular.

Es de esperarse que todas las personas de buen corazon y de sentimientos compasivos, responderán con cristiana solicitud á las intenciones bienhechoras de la Soberana y del Consejo; porque se trata de consolar á infinitas familias que sufren los horrores del hambre y se han quedado tal vez sin un techo en que abrigar su miseria.

SUSCRICION EN FAVOR DE LOS INUNDADOS.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

De órden de S. M. la Emperatriz se pone en conocimiento del público, que la comision de donativos del Consejo general de Beneficencia encargada de colectar las cuotas de la referida suscricion, se compone de los Sres. D. Antonio Vertiz, D. Antonio Escandon y D. Rafael Martinez de la Torre, y que las cantidades se recibirán por el primero de los mencionados señores en la casa número 21 de la calle de Medinas, publicándose en los periódicos la lista de los donativos.

México, Octubre 10 de 1865.

El Secretario del Consejo,
M. de Castillo.

DONATIVO.

El Sr. D. Antonio Escandon ha mandado á S. M. la Emperatriz quinientos pesos para las asociaciones de caridad de Guanajuato.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

NOTICIA de los pasajeros que han llegado al puerto de Veracruz en el mes próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	42	5
Americanos	26	3
Ingleses	39	11
Franceses	48	9
Alemanes	8	1
Italianos	14	0
Españoles	46	2
Austriacos	2	1
Irlandeses	2	0
Húngaro	1	0
Prusianos	2	0
	230	32

RESUMEN.

Hombres	230
Mujeres	32
Total	262

México, Octubre 11 de 1865.—El Gefe de la seccion de contabilidad encargado de la de Cancillería, *Ignacio M. de Castillo.*

SENTENCIA DE MUERTE EN TLALPAM.

Ministerio de Guerra.—Comandancia militar de los Distritos de Tlalpam y Chalco.—Tlalpam, Octubre 11 de 1865.—Exmo. Sr.—Ayer ha sido juzgado por la Corte Marcial, D. Felipe Muñoz, síndico del Ayuntamiento de esta ciudad, acusado y convicto de los crímenes de connivencia y proteccion á la banda del cabecilla Vicente Martinez, con seduccion de esta guarnicion para sublevarse con la prision y pasarse al enemigo, complot para asesinar á la primera autoridad y otros funcionarios públicos de este Distrito. Despues de nueve y media horas de sesion y muy sostenidos debates, la Corte Marcial impuso al reo la pena capital, que hoy será ejecutada.—Todo lo que tengo el honor de decir á V. E. para su superior conocimiento.—El Comandante militar, *T. O'Horan.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Es copia. México, Octubre 11 de 1865.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

PASES O CARTAS DE ENVIO.

Administracion principal de rentas.—Núm. 1,518.—Notando esta Administracion principal que muchas casas de comercio omiten en sus cartas de envío expresar si la remision es por cuenta de la casa, en cuyo caso deben poner el nombre y apellido del arriero ó conductor, ó si éste es el dueño de los efectos, no dirigiendo la carta de envío al Administrador ó receptor del lugar, ni menos indicando el Departamento á que toca, no señalando el número de bultos, con otras omisiones, se recuerda el cumplimiento del reglamento de cartas de envío ó pases, inserto en el Diario del Imperio de 27 de Setiembre, y en los demas periódicos de la capital, bien entendidos que por su falta de observancia, no se despacharán en las garitas y se devolverán al conductor los documentos para que se extiendan como corresponda.—Administracion principal de rentas del Valle de México, Octubre 9 de 1865.—El Administrador principal, *J. de la Barrera.*

DONATIVOS DE S. M. EL EMPERADOR.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—México, Octubre 10 de 1865.—De órden del señor Prefecto político acompaño á vd., para su publicacion en el Diario del Imperio, copia de las listas de personas que fueron socorridas con los donativos que S. M. el Emperador hizo en su tránsito por el Distrito de Otumba, á la cabecera del mismo y poblaciones de Ajapusco, Teotihuacan y Cuautlancingo.—El oficial mayor encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

Lista de los pobres socorridos con el donativo de cien pesos, que S. M. el Emperador á su paso por este pueblo, se dignó dar para este fin.

BARRIO DE AJAPUSCO.

D. Martin Gomez	1 50	Dª María Tomasa	1 00
Dª Tomasa Aguilar	1 00	„ Nicasia Berrueco	0 50
D. Albino Morales	1 50	„ Margarita Aguilar	1 00
„ Mauricio Flores	1 00	„ Margarita Roldan	0 50
„ Julio Ramrez	2 00	„ Manuela Gomez	1 00
„ Joaquin Santa Anita	1 00	„ María Teresa Arenas	0 50
„ Francisco Ramirez	1 00	D. Benito Rincon	0 50

BARRIO DE SAN MARTIN.

D. Cárlos García	1 00	„ María Prisciliana	1 00
Dª María Petra	1 00	„ Margarita Escarcega	1 00
D. Simon Morales	1 00	„ María del Cármen Gonzalez	1 00
„ Desiderio Nájera	1 25	„ Joaquina Morales	1 00
Dª María Diega	1 00	D. Justo Gonzalez	1 00
„ María Macaria	1 00		
„ María Isabel Guerrero	1 00		

BARRIO DE SAN BARTOLO.

D. Simon Galicia	1 00	Dª Basilia Ramirez	1 00
„ Catarino	0 75	„ Petra Aguilar	1 00
Dª Juliana Ramirez	1 00	D. Laureano Roldan	1 00
„ María Ursula	1 00	„ Isidro Ramirez	1 00
„ María Tomasa	1 00	Dª Severa Urresty	1 00
„ María Matiana	1 00	D. Pablo Morales	1 00
„ Marcelina Gomez	1 00	Dª María de Jesus Aguilar	1 00
D. Pablo Ramirez	1 00	„ María Ciriaca	1 00
„ Mauricio Lopez	1 00	„ María Francisca Bazan	1 00
„ Gabriel Lopez	1 00	„ María Estefanía	1 50
Dª Dolores Bojorges	1 00	„ Pascuala Rodriguez	1 00
„ Dolores Sanchez	1 00	D. Dionisio Bazan	0 25
D. Lorenzo Salas	1 00		

BARRIO DE SAN ANTONIO.

D. Felipe Alcalá	1 50	„ María Feliciana	1 00
Dª María Elena	1 00	D. José M. Pacheco	1 00
„ Albina Aguirre	1 00	„ Teodoro Aguilar	1 00

TLALMAPA.

D. Mariano Perez	1 00	Para el pueblo de Jaltepec	10 00
„ Juan Perez	1 00	El de Santo Domingo	10 00
Dª Manuela Sotero	1 00	Manta para vestir á los niños mas pobres que van á la escuela	10 75
„ Albina Perez	1 00		
„ María Curiel	1 00		
„ Juana Quiroz	1 00		
A los músicos	5 00	Total	$ 100

Ajapusco, Setiembre 13 de 1865.—El Alcalde 1º, *Julio Ramirez.* Es copia. El Subprefecto político, *Vicente Carrasco.*

Lista de los pobres del pueblo de Cuautlancingo que han sido socorridos con los cien pesos que S. M. el Emperador dejó para ellos el 25 de Agosto de 1865.

	Ps.	Cs.
D. José María Lemus	1	0
Dª María Hermenegilda	2	50
D. Pablo Apolinario	0	50
„ Joaquin Campos	0	50
„ Cárlos Lara	0	50
„ Gregorio Gonzalez y Francisco Lopez	1	0
„ Lucas Cotoñeto y Juan Estéban	1	0
„ José Eulogio y Félix Venancio	1	0
„ Félix Camacho	1	0
„ José Alejandro	1	0
„ Manuel Badillo	1	50
„ Laureano Lopez	1	0
„ Alejo Gonzalez y Tomás Agapito	1	0
„ Félix Gonzalez	2	0
„ Tomás Gomez y Blas Perez	1	0
„ Fernando Badillo y Ambrosio Corral	1	0
„ Hilario Coronel	2	0
„ Paulino Sanchez	0	50
„ Joaquin Camacho	3	0
„ Juan Perez	2	0
„ Quirino Trinidad	1	0
Dª María Dolores	3	0
D. Fernando Lemus	1	0
D.ª María Salomé	2	0
„ Luz Lara y María Albina	5	0
„ Ignacia María é Hilario Santiago	3	50
„ María Estefanía y Josefa Joaquina	4	50
D. José Leonardo é Isidro Perez	1	50
Dª María Piedad y Manuel Beltran	2	50
„ Juana Hernandez y Juana Gutierrez	5	0
„ Juana Anastasia y José Francisco	4	0
D. Pedro Lemus y Félix Teodoro	1	0
„ José Cenobio y María Josefa	1	50

	Ps.	Cs.
D.ª Micaela Espinosa y Felícitas Bello	3	0
„ María Narcisa y José Severiano	2	0
D. Calixto Lara é Hilario de Jesus	2	50
„ Simon Coronel y María Epitacia	4	0
„ Mariano Candelario y José Florentino	2	50
„ María Javier y María Venancia	2	0
D.ª María Dorotea y María Rafaela	2	50
D. José Isabel y José Epitacio	1	0
D.ª María Juliana y Juan Estéban	1	50
„ Luisa Gonzaga y Mariano Gutierrez	1	50
D. Pablo Gutierrez y María Andrea	1	50
„ Matías Sanchez y José María Sanchez	1	50
„ José Pioquinto y Leonides Saldívar	2	0
„ José Cesáreo y Joaquin Gutierrez	2	50
„ José Mariano y Juana Benitez	1	50
Dª María Luisa y José Florentino	1	0
D. José Gregorio y Pedro Gonzalez	1	0
„ Jesus Mariano y Marcelo Aguilar	1	50
„ José Rafael y María Salvadora	1	0
„ José Ildefonso y María Encarnacion	1	0
„ Rafael Corona y Martin Lemus	1	0
„ Manuel Quirino, Cesáreo Agustin y José Macario	1	50
Suma	$ 100	

Cuautlancingo, Agosto 25 de 1865.—El auxiliar, *Luciano Tellez.*—Es copia.—El Subprefecto Político, *Vicente Carrasco.*

Lista de los individuos entre quienes se distribuyó la cantidad de doscientos pesos que dejó S. M. con este objeto.

D. Fortino Robles...........	$ 50	D. Antonio Gonzalez.........	$ 3
„ Luis G. Carlañú...........	50	Dª Rafaela Islas.............	3
„ Miguel Eseisa..............	25	„ Gertrudis Gutierrez.......	3
„ José M. Andonegui........	8	„ Rafaela Serna............	3
Dª Micaela Zea..............	5	„ Juana Lozano.............	3
„ Ramona Martinez.........	5	„ Lugarda Saravia..........	2
D. Agapito Arana...........	5	„ Mónica Ruiz..............	2
„ Manuel Cano.............	5	D. Antonino Lopez...........	2
Dª Gertrudis Islas...........	4	Dª Juana Castro de Zambrano.	2
D. Luciano Soberanis........	4	D. Nicolas Sandoval..........	2
Dª Manuela Rivero..........	4	Dª Juliana Martinez..........	2
„ Candelaria Lopez.........	4		
„ Manuela Lopez...........	4	Suma............	$200

Teotihuacan, Setiembre 6 de 1865.—El comisionado, síndico del Ayuntamiento, *Antonio Aldana.*—Es copia. El Subprefecto político, *Vicente Carrasco.*

Lista de las personas menesterosas de esta villa, en quienes se distribuyó la cantidad de cien pesos que con este fin dejó S. M. el Emperador.

Dª Josefa Avendaño........	$ 4	Dª María Hilaria Flores.....	1
„ Ana Aragon...............	3	La mujer del finado Casimiro.	1
„ Ventura Hernandez de Aragon.................	3	Dª María Abrahana.........	1
		D. Isidro Casimiro	1
„ Cármen Vazquez.........	4	Dª Rosa Pozotitla...........	1
„ Luisa Cano...............	4	„ María Justa de la O........	1
„ Juana Carrasco...........	5	„ María Emiliana..........	1
„ María Cecilia Josefa......	1	„ María Casimira..........	1
„ María Crispina...........	1	„ María Felipa de Aco.....	1
„ María Baños	2	„ Severiana Rivas.........	2
D. Manuel Santellan.........	2	„ María Altagracia..... ...	1
„ Gregorio y Serapio Chavez.	5	„ Margarita Baños.........	1
Sras. Caderechas............	2	„ María Hipólita..........	1
Dª Merced Lechuga..........	2	„ Gertrudis Baños.........	1
„ Ana Josefa...............	3	„ María Hipólita..........	1
„ Filomena Morales........	1	„ Micaela Ramirez.........	1
„ María Petra.............	1	D. José Rafael.............	2
„ María Leandra..........	1	Dª María...................	1
„ Mª Guadalupe Espinosa..	1	„ María Joaquina..........	1
„ Juana Crisóstoma........	1	„ Juana Ayala.............	1
„ María Luisa.............	1	„ María Chavez...........	1
„ María Juliana Ortiz......	1	„ Macaria de la O.........	1
„ María Josefa Tellez......	1	D. Gregorio Ortiz..........	1
„ María Francisca.........	1	Dª María Josefa............	2
„ María de Jesus García...	1	„ María Ramona...........	1
„ María Guillerma García..	1	„ María Melchora.........	1
„ Tomasa Ramirez.........	1	„ María Valentina........	1
„ Rafaela Ortega..........	1	„ Dolores Ortega..........	1
„ Guadalupe Alvarez.......	1	D. José María Torbellin.....	1
„ María Crescencia........	1	Dª María Felipa...........	1
„ Micaela Ramirez.........	1	„ María Martinez..........	1
„ María Anselma Aguilar..	1	„ Luz Masada.............	1
„ María Antonia..........	1	„ María Dolores..........	1
„ María Ciriaca...........	1	„ María Agustina.........	1
„ María de Jesus..........	1		
„ María Agustina.........	1	Suma........	$ 100
D. Cecilio Roldan	1		

Otumba, Setiembre de 1865.—El Subprefecto político, *Vicente Carrasco.*—El Alcalde municipal, *Epifanio Vera.*—El Administrador de rentas, *Manuel G. Garces.*—El Secretario de la Subprefectura, *José de J. Cisneros.*—Es copia, el Subprefecto político, *Vicente Carrasco.*

Son copias. México, Octubre 10 de 1865.—El oficial mayor encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

ESTADO GENERAL que manifiesta los suelos de adeudo que contiene este Departamento, con expresion de los lugares que comprende cada suelo, y de los alcabalatorios á que aquellos pertenecen, cuyo estado se publica en cumplimiento de la prevencion 3ª del reglamento respectivo, expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de Junio último.

(CONTINUA.)

Segundo suelo.—Administracion de Rentas de Chalco.

Lugares que comprende.	Alcabalatorios á que pertenecen.
Pueb. de Chalco. “ “ Xico. „ „ Chimalpa. „ „ San Lúcas. „ „ San Márcos.	A dicha Admon., subalterna de esta principal.
„ „ Tlalmanalco. „ „ San Gregorio. „ „ Tlapala. „ „ San Martinito. „ „ Huexoculco. „ „ S. Juan Asacualoya. „ „ San Mateo. „ „ Santo Tomás. „ „ San Lorenzo. „ „ Ocotepec.	A la Recaudacion de Tlalmanalco, subalterna de dicha Administracion.
„ „ Amecameca. „ „ Santiago Cuautengo. „ „ S. Antonio Soyatzingo. „ „ S. Francisco Zeutlalpa. „ „ Sta. Isabel Chalpa. „ „ Los Reyes.	A la Recaudacion de Amecameca, subalterna de dicha Administracion.
„ „ Ozumba. „ „ Chimalhuacan. „ „ Santiago Mamalhuasucan. „ „ Tepecoculco. „ „ Tlalama. „ „ Atlautla. „ „ Ecatzingo. „ „ Tecomaxusco. „ „ Tlacolompa. „ „ Tecalco. „ „ Tepetlixpa. „ „ Nepantla.	A la Recaudacion de Ozumba, subalterna de dicha Administracion.
„ „ Tenango. „ „ Ayapango. „ „ Tlaltepn. „ „ Pahuacan. „ „ Mihuacan. „ „ S. Cristóbal Poxtla. „ „ Juchitepec. „ „ S. Matías Quigingo. „ „ S. Miguel Cuecuotlan.	A la Recaudacion de Tenango, subalterna de dicha Administracion.
„ „ Ayotzingo. „ „ Atlasalpan. „ „ S. Mateo Huitcilzingo. „ „ S. Juan Tesompa. „ „ Temamatla. „ „ S. José Cocotitlan. „ „ S. Andrés Metla. „ „ Santiago Sula. „ „ Los Reyes.	A la Recaudacion de Ayotzingo, subalterna de dicha Administracion.
„ „ Ixtapaluca. „ „ S. Francisco Acuautla. „ „ Cuatepec. „ „ Sta. María Tlapacoya. „ „ Ayotla. „ „ Tlapizahua.	A la Recaudacion de Ayotla, subalterna de dicha Administracion.
Hacienda de S. Juan de Dios. „ „ la Archicofradía.	A dicha Administracion.
„ „ Miraflores. „ „ Gonzalez. „ „ Zavaleta. „ „ Chiconquiahuitl. „ „ Moral. „ „ Guadalupe. „ „ Compañía. „ „ Atoyac.	A la Recaudacion de Tlalmanalco.
„ „ Tamariz. „ „ S. Pedro Mártir. „ „ Tomacoco. „ „ Panoaya.	A la Recaudacion de Ameca.
„ „ Atlapango. „ „ Actopan.	A la Recaudacion de Ozumba.
„ „ Aculco. „ „ Retana. „ „ Tequimilco. „ „ Atempilla. „ „ Bautista.	A la Recaudacion de Tenango.
„ „ Asuncion. „ „ San José Axalco.	A la Recaudacion de Ayotzingo.
„ „ Zoquiapan. „ „ Buenavista. „ „ Acuautla. „ „ Acosac.	A la Recaudacion de Ayotla.
Rancho de Xico.	A la dicha Administracion de Chalco.
„ „ Santa Cruz. „ „ Avelar. „ „ San José.	A la Recaudacion de Tlalmanalco.
„ „ Santa Catarina. „ „ San Pedro. „ „ Pelastitla. „ „ Huehuechica. „ „ Coapexco. „ „ Tlachichicuautla. „ „ Teopantlalpa. „ „ San Sebastian.	A la Recaudacion de Amecameca.
„ „ Cachopinco. „ „ San José. „ „ Guadalupe.	A la Recaudacion de Ozumba.
„ „ Joyacan. „ „ Cuaxoma. „ „ S. Juan Texoncal. „ „ S. Antº Tlaxomulco. „ „ S. Francisco Tescaltenco (y anexos).	A la Recaudacion de Tenango.
„ „ Buenavista y anexos. „ „ S. José Ahuehuetes.	A la Recaudacion de Ayotzingo.
„ „ Venta de Córdoba. „ „ Riofrio. „ „ San Gerónimo. „ „ Jesus María. „ „ Xocoatlaco. „ „ Guadalupe. „ „ Olivar. „ „ Santa Bárbara.	A la Recaudacion de Ayotla.

Molino de Zavaleta.
„ del Socorro. } A la Recaudacion de Tlalmanalco.
„ de Ayapango. A la Recaudacion de Tenango.

NOTA.—Existe ademas en este suelo, en la Recaudacion de Tlalmanalco, una fábrica de hilados llamada Miraflores.

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 11 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 584, 593, 777, 789, 880, 915, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,109, 2,470, 2,503, 2,635, 2,636, 3,065, 3,294, 3,478, 3,598, 3,628, 3,810, 3,917.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes marcados con los números 1,473, 1,743, 1,784, 1,829, 1,949, 2,445, 2,723, 2,905, 2,906, 3,225, 3,659.

3,970	de Puebla, marcado con el núm	1,050,
3,972	de id. „ „	1,093,
4,148	de id. „ „	522,
3,984	de Veracruz „ „	160,
4,195	de Córdoba „ „	63,
4,520	de id. „ „	64,
4,398	de Oajaca „ „	282,
4,668	de Guadalajara „ „	57.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 2.ª Directiva.

Habiéndose trasladado esta seccion al edificio de la Aduana, se pone el presente aviso para que llegue á conocimiento de las personas que tengan asuntos en ella.

México, 11 de Octubre de 1865.—El Gefe Director, *M. López Monroy.* 10a—1

RECAUDACION PRINCIPAL

DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE MEXICO.

AVISO AL PUBLICO.

Desde el dia 12 del corriente comenzará á hacer su despacho esta oficina en los altos del edificio de la Aduana de esta capital, situada en la plazuela de Santo Domingo.

México, 11 de Octubre de 1865.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.* 10a—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue el Lic. D. Miguel Blanco como apoderado del Sr. Lic. D. Cárlos Sanchez Navarro, contra los Sres. Benfield é hijos, sobre pago de renta de la fábrica de papel de Santa Teresa; habiendo sido estos señores condenados á dicho pago y al de las costas, se les embargaron, á pedimento del actor, varias resmas de papel de diferentes clases, y libros de distintos tamaños, valuados en 5,377 pesos: 6,150 pares de zapatos y zapatones corrientes de vaquetilla del pais, valuados por un perito en 6,150 pesos, por otro en 13,068 pesos y por el tercero en discordia, en 6,918 pesos 75 centavos: una caja de fierro en 200 pesos y una magueyera ubibada en tierras del pueblo de Tizapan, en 5,056 pesos 3½ rs. El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que conoce de dichos autos, ha señalado para las almonedas los dias 16, 19 y 23 del corriente á la una, siendo la tercera con calidad de remate; advirtiéndose que las posturas no han de bajar de las dos terceras partes al contado precisamente.

Lo que hago saber al público.

México, Octubre 10 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 616—6a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Setiembre 27 de 1865.

Este Tribunal ha proveido con esta fecha el auto siguiente:

"México, Setiembre 27 de 1865.—Por presentado con los documentos que acompaño. Declárese á D. Agapito Rico en estado de quiebra, cuya época deberá contarse desde la fecha del presente auto, salvo lo que despues aparezca, para los efectos de que hablan los artículos 781 y siguientes del Código de comercio: procédase al aseguramiento de los libros, papeles y demas bienes del deudor y á la detencion de su correspondencia conforme al artículo 794 del mismo Código: se nombra síndico Administrador á D. Febronio Pegueros y judicial al Lic. D. Miguel Enrique, fijándose á los acreedores el plazo de diez dias para la presentacion de los justificantes de sus créditos, y publicándose la providencia por medio de edictos y en los periódicos: fórmese el espediente de calificacion de la quiebra. Los Sres. presidente y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.—García.—Abadiano.—Luis Rodriguez y Palacio*, auxiliar de la Secretaría."

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 617—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE TLALMANALCO.

Tlalmanalco, Octubre 3 de 1865.

En los autos de la testamentaría de la Sra. Dª Dolores Castillo Villasana, á escrito presentado por el albacea D. Cayetano Rivera, acompañando el inventario de los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento de dicha señora, el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado correr traslado á los interesados, de esos mismos inventarios por el término del derecho, y al efecto ha prevenido se cite por los periódicos á Dª Ignacia Cisneros y D. Mariano Gonzalez, para que se presenten en este Juzgado á sacar los autos relativos dentro del término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar si no cumplen.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicacion.—*Lic. I. Chavez Ganancia*, Secretario. 8a—4

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

En el juicio que en este de mi cargo sigue D. Francisco Garcés contra D. Ginés Segovia, sobre pesos, con fecha de hoy he pronunciado el fallo que copio en su parte resolutiva: "Con fundamento de las leyes 40, tít. 16. Part. 3; 32, tít. 16, Part. 3, y 1ª, tít. 8, Part. 5, y doctrina de Escriche en la palabra *Posiciones*, debia fallar y fallo: 1º Se condena á D. Ginés Segovia á pagar á D. Francisco Garcés la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos siete reales á que queda reducida la cantidad demandada, hechas las deducciones del valor de la cuarta, los recibos de alcabala y el valor de las barcinas estraviadas por Garcés, cuyo pago hará dentro de ocho dias; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica. 2º Cada parte pagará sus costas y los gastos legales por mitad, incluso el seis por ciento sobre el interes del pleito. Así definitivamente juzgando lo decreté, yo el Juez 2º menor de esta Corte, y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Pedro de Unanue y Pavon.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*—Asistencia, *M. Rivera.*"

Y para los efectos legales, pongo el presente en México, á 6 de Octubre de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 606—8a—5

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos seguidos por la Sra. Dª Tomasa Arciniega, contra el Sr. general D. Ignacio Carranza sobre divorcio é incidente de alimentos, el Sr. Juez 3º de lo civil, D. José María Cordero, por auto de veintinueve de Setiembre último, ha mandado se proceda á la venta de la casa número 122 de la segunda calle del Chirimoyo, en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia D. Mariano Leon, en la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos cincuenta y dos centavos ($ 5,353 52 cs.) A este fin se ha señalado para la respectiva almoneda, con calidad de remate, la mañana del dia catorce del corriente á las once.

Lo que se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Octubre 4 de 1865.—*Manuel Vera*, Escribano público. 601—4a—3

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente se hace saber á D. Benigno Marquez que á instancia del representante de D. Luis Velazquez, se ha dado por contestada en su rebeldía la demanda que por pago de ciento cuarenta pesos cuarenta centavos le promueve, quedando el juicio recibido á prueba por diez dias. Lo que se le hace saber para los efectos legales y se le cita para el dia trece del corriente á las doce en este Juzgado, para que reconozca unas firmas, con calidad de darse por reconocidas sino concurre.

México, Octubre 2 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 604—3a—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Leandro Rios, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pesos le tiene promovida D. Vidal Rivero, como cesionario de D. Juan Alva, recibiéndose el juicio á prueba por ocho dias; apercibido que de no rendir la que le corresponde dentro de dicho término, seguirá el juicio en su ausencia, quedando citado para sentencia.

México, Octubre 7 de 1865.—*I. Bravo.* 610—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Ignorándose la residencia de D. Luis Robredo, por el presente se le emplaza y cita, á fin de que en el término de veinte dias contados desde lo publicacion del presente, comparezca en el Juzgado 2º de lo civil de esta capital, á cargo del Sr. Lic. D. Manuel Pavon, para que reconozca la firma de varios pagarés que suscribió; apercibido de que si no concurre se darán por reconocidas y se procederá á lo que la ley previene despues de practicada esta diligencia.

México, Octubre 5 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 603—4a—3

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

De muebles finos, en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 17, miércoles 18 y juéves 19 de Octubre de 1865, A LAS DOS DE LA TARDE, estando á la vista el domingo 14 y lúnes 16.

Ya se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados se sacarán antes de veinticuatro horas.

Tres por ciento pagarán los comisionistas de muebles finos.—Tambien se recibe joyería, mercería, cristalería, leucería, abarrotes, etc., etc., pues está probado, que ante el *verdadero mejor postor*, todo se vende, como acaba de verse en esta casa, que ha rematado últimamente cerca de

Dos mil lámparas,
Seis mil mechas,
Setecientos globos y tubos,
Quinientos veladores, etc., etc.

Tres por ciento cobrará tambien el que suscribe por cualquier REMATE PARTICULAR que se le confie; y continuará haciendo valúos de muebles, alhajas, ropa, etc., etc., con gran ventaja del público, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno.

Se compran y *pagan bien* los muebles finos, y se dan buenos corretajes.

608—8a—5 *Ignacio Diaz Triujeque.*

PROTESTA

REFERENTE AL AVISO JUDICIAL NUMERO 601 DE ESTE DIARIO.

En el número 231 correspondiente al dia 6 del presente, he visto publicado un aviso del juzgado 3º de lo civil, por el que se hace saber la venta de mi casa, sita en la tercera calle del Chirimoyo de la Villa de Tacubaya, y marcada con el número 122, dándose á entender que se ha seguido un juicio regular en el que he sido condenado á pagar una cantidad, y por mi renuencia á satisfacerla se me vende dicha casa. Este concepto no es cierto, pues antes bien, si pueden llamarse juicio unas diligencias informes, por ellas consta que es un juicio que ha comenzado por sentencia, queriendo apoyarlo en un acuerdo de S. M. el Emperador, que acepto, y cuyo cumplimiento exijo, pues por él se manda cumplir una transaccion que por el juzgado 3º se pretende aplicarme en lo adverso, desconociendo lo que me es favorable, al grado de no haberme admitido la oposicion que con arreglo á la ley hice, fijando mis excepciones y defensas, de cuya denegacion he apelado y aun he recusado al señor juez con causa. Por lo expuesto ya se ve que esta venta, si llega á efectuarse, es contra todos los preceptos legales, cuya nulidad por lo mismo protesto deducir ante los tribunales, haciendo uso de los recursos que las leyes me franquean, y que lejos de estar privado de ellos, me están expresamente acordados por el Gobierno.

A fin de que nadie pueda alegar ignorancia de estos hechos y de mis protestas, y que si alguno comprare la finca quede sujeto á las resultas de las decisiones de los tribunales competentes, publico la presente protesta contra la mencionada venta, que hago en términos de defensa.—*Ignacio Corranza.* 612—6a—4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL.

No teniendo ya ingerencia alguna en los negocios de esta casa D. Pedro Muñoz, que era dependiente principal de ella y de la que se ha separado en esta fecha, se avisa al público para su conocimiento.

México, Octubre 9 de 1865.—*Domingo Lizarriturri.* 613—3a—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se pone en escena por primera vez en la temporada presente la acreditada ópera del maestro Flotow, dividida en cuatro actos é intitulada: *Marta.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Viérnes 13 de Octubre de 1865. **NUM. 237.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Nombramiento de Chambelan.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe y la Medalla del mérito militar.—Decreto estableciendo tres Distritos marítimos.—Otro, estableciendo tres Prefecturas marítimas.—Otro, señalando el sueldo de los Prefectos marítimos.—Otro, mandando establecer una escuadrilla guardacostas en cada uno de los dos mares.—Instrucciones para este objeto.—Circular sobre que los Prefectos marítimos pueden separarse de sus capitales para visitar los Distritos.—Alcalde municipal de Autlan.—Consejo de Gobierno de Tehuantepec.—Desagüe del Valle de México.—Alcalde de la Aduana marítima de Veracruz.—Guarda-ronda de la Aduana de México.—Carta de naturalizacion á varios extranjeros.

PARTE NO OFICIAL.—Sentencia de la Corte Marcial de Iturbide.—Juntas auxiliares de colonizacion en varios Departamentos.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL.

México, 12 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 9 del actual, ha tenido á bien nombrar Chambelan, al Exmo. Sr. D. José María Durán, Coronel de Ingenieros, Ministro de México en Lóndres.

El Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial,
ALMONTE.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 12 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al valeroso comportamiento de los individuos que á continuacion se expresan, en la accion de guerra de Laureles, ha tenido á bien, por decreto de 10 del actual, condecorarlos de la manera siguiente:

CRUZ DE CABALLERO DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE,

A D. Leon Timmerhans, Capitan del cuerpo de Voluntarios Belgas.

MEDALLA DE PLATA DEL MÉRITO MILITAR,

A Wauther, Sargento mayor del mismo cuerpo, y Laurent, cabo de id.

MEDALLA DE BRONCE DEL MERITO MILITAR,

A Thiry, soldado del expresado cuerpo.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se establecen tres Distritos marítimos.

El primero tendrá por capital á Veracruz, y comprenderá toda la extension de las costas del Imperio en el Golfo de México.

El segundo tendrá por capital á Acapulco, y su extension será desde el rio Tilapa, en la frontera de Guatemala, hasta el Cabo Corrientes.

El tercero tendrá por capital á Mazatlan, comprendiendo su extension desde el Cabo Corrientes, y la otra parte de las costas del Imperio en el mar Pacífico.

Art. 2º Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 12 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,
JOSÉ F. RAMIREZ.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, DECRETAMOS:

Art. 1º Se establecen tres Prefecturas marítimas, cuyas capitales serán provisionalmente:

Veracruz, en el Golfo de México.
Acapulco, } en el mar Pacífico.
Mazatlan, }

Art. 2º Los Prefectos marítimos serán nombrados por Nos.

Art. 3º Recibirán directamente las órdenes del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina, y se entenderán con él para todos los asuntos del servicio.

Art. 4º Quedan encargados de vigilar la ejecucion de las leyes, reglamentos y decretos concernientes á la marina.

Art. 5º Todos los funcionarios y empleados de la marina en los puertos, quedan bajo la autoridad é inspeccion de los Prefectos marítimos.

Los Prefectos dirigirán el servicio de los puertos comprendidos en su Distrito.

Art. 6º Vigilarán el buen servicio, seguridad, comodidad y policía de los puertos y radas de su distrito; así como los puntos artillados y proteccion de las costas y comercio de cabotaje. Dictarán todas las disposiciones necesarias para precaver los incendios en los establecimientos marítimos.

Art. 7º Presidirán el Consejo de administracion del puerto en todos los casos y negocios que en él se versen.

Art. 8º Presidirán la Comision que se encargue de examinar los proyectos que se propongan al Ministro de Negocios Extranjeros y Marina para la reparacion de los buques del Estado y de los edificios que pertenecen á la marina.

Art. 9º De acuerdo con el Consejo de administracion, propondrán al Ministro de Negocios Extranjeros y Marina los gastos que fueren necesarios, acompañando su presupuesto y un informe fundado sobre su utilidad ó necesidad.

Art. 10º Los Prefectos marítimos dirigirán cada año al Ministro de Negocios Extranjeros y Marina un informe sobre la conducta y capacidad de los diversos Gefes de servicio, y sobre la de los oficiales y agentes dependientes de su autoridad.

Acompañarán á este informe propuestas de recompensas, si hubiere lugar á otorgarlas.

Art. 11º En caso de impedimento de los Prefectos marítimos, serán reemplazados por la persona que Nos designemos.

Art. 12º Tendrán autoridad sobre todos los buques armados, desarmados ó en armamento. Los Comandantes de estos buques le darán cuenta cada dia de los trabajos ejecutados á bordo.

Art. 13º Al regreso de la mar, los comandantes de buques aislados ó los gefes de Estado mayor de las escuadras ó divisiones navales, le entregarán los diarios de navegacion.

Art. 14º Los Prefectos marítimos están facultados para conceder á sus subalternos licencias que no excedan de quince dias. Las de mayor tiempo se deberán recabar del Ministro de Negocios Extranjeros y Marina.

Art. 15º Tendrán obligacion de dirigir al Ministro de Negocios Extranjeros y Marina todas las peticiones y quejas que reciban de los oficiales de marina, y de cualquiera de sus agentes, acompañando su informe.

Art. 16º Los Prefectos marítimos iniciarán al gobierno, por conducto del Ministerio, todas las disposiciones de ley ó reglamento que estimen útiles.

Art. 17º Gozarán los honores y prerogativas concedidas á los oficiales generales, cualquiera que sea el grado que tengan.

Art. 18º El Estado mayor de los Prefectos marítimos se compondrá provisionalmente de dos oficiales de marina á lo mas. Será obligacion de estos oficiales llevar la correspondencia, hacer rondas en el puerto é inspeccionar los puestos de guardia.

Cuidarán, ademas, que todos los oficiales y empleados de la marina, usen siempre el uniforme prescrito por los reglamentos. Pondrán en conocimiento del Prefecto marítimo cualquiera infraccion que se cometa contra esta prevencion y contra la disciplina, á fin de que pueda dictar las medidas de rigor que sean necesarias.

Art. 19º En las capitales de Prefecturas marítimas, el Prefecto marítimo presidirá los actos públicos á que, por razon de oficio, asista en concurrencia con el Prefecto Político, dejando para todo lo demas expeditas las funciones de la Prefectura política.

Art. 20º En caso de guerra Nos reservamos designar el Gefe que ha de tomar el mando de la plaza.

En caso de ataque imprevisto, el Prefecto marítimo se encargará del mando.

Art. 21º Para todo lo que no estuviese previsto por las ordenanzas vigentes, los Prefectos marítimos recibirán las órdenes del Ministro de Negocios Extranjeros y Marina, y sin ellas no podrán obrar.

Art. 22º Se derogan todas las prevenciones que la ordenanza naval de 1793 designa á las extinguidas comandancias de marina y que se opongan al presente decreto.

Art. 23º Por ahora solo se establecerán las Prefecturas que fueren necesarias, reduciéndose su personal segun las necesidades del servicio.

Art. 24º Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 12 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,

José F. Ramirez.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico.

Decretamos:

Artículo único. El sueldo de los Prefectos marítimos será el de su empleo, y ademas se les abonarán doscientos cincuenta pesos mensuales para gastos de representacion.

Dado en México, á 12 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR.

El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,

José F. Ramirez.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que es de la mas grande importancia para el tesoro público, el perseguir el contrabando en las costas del Imperio,

Decretamos:

Art. 1º Se establecerá una escuadrilla guardacosta en cada uno de los dos mares que bañan las costas del Imperio.

Art. 2º Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y de Marina, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 12 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,

José F. Ramirez.

INSTRUCCIONES

Á LOS PREFECTOS MARITIMOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

México, Octubre 12 de 1865.

En virtud del decreto de esta fecha, expedido por S. M. el Emperador, relativo á la formacion de una escuadrilla guardacostas en los dos mares que bañan los del Imperio, cada Prefecto marítimo se encargará de la sobrevigilancia de la Costa comprendida en el Distrito de su mando.

Debiendo tomarse en consideracion la extension de las Costas de cada Distrito, así como el estado del mar y de la atmósfera en diversas épocas del año y distintas travesías, se establecerá la sobrevigilancia que sea mas conveniente y practicable.

A fin de llenar estos intentos, se observarán las prevenciones siguientes:

El primer Distrito marítimo se dividirá en dos Distritos, para la sobrevigilancia de la Costa.

El primero se extenderá desde Veracruz hasta Matamoros, en el Norte.

El segundo comprenderá desde Veracruz al resto de la extension de las Costas del Sur.

El servicio de cada Distrito se hará con dos goletas de porte, cuando menos de setenta y tres toneladas.

Se destinará á cada Distrito un vapor de la fuerza de ciento veinte caballos, y de doscientas toneladas cuando menos.

Cada vapor llevará en el palo de mesana la señal de mando del oficial á cuyas órdenes estén las goletas encargadas de la vigilancia del Distrito.

Estos oficiales, procediendo bajo la autoridad é inspeccion del Prefecto marítimo del primer Distrito, harán sus rondas incesantemente en las Costas, asegurándose si las goletas desempeñan extrictamente su servicio en cada uno de los Distritos de vigilancia, dando cuenta exacta de él y haciendo las proposiciones que convengan al mejor servicio.

Las Costas del Pacífico se dividirán en seis Distritos de vigilancia. Dos dependerán del segundo Distrito marítimo, cuya capital es Acapulco, y cuatro al tercer Distrito marítimo, teniendo por capital á Mazatlan.

Las divisiones serán las siguientes:

Para el segundo Distrito marítimo:

Primer Distrito de sobrevigilancia. Se extenderá desde el rio Tilapa hasta Acapulco.

Segundo Distrito de sobrevigilancia: desde Acapulco hasta el Cabo Corrientes.

Para el tercer Distrito marítimo:

Primer Distrito de sobrevigilancia: desde el Cabo Corrientes hasta Mazatlan.

Segundo idem idem: desde Mazatlan hasta Guaymas.

Tercero idem idem: desde Guaymas hasta las Islas de Reyes, ó San Ignacio, en la embocadura del rio Colorado.

Cuarto idem idem: todas las Costas de la Baja California.

En cada uno de estos Distritos se ejercerá la misma sobrevigilancia que en los del Golfo de México.

Establecido que sea y hasta nueva órden, el servicio de sobrevigilancia del Pacífico, se hará por medio de cuatro goletas y dos vapores, bajo la autoridad y cuidado del Prefecto marítimo de Mazatlan.

Las goletas serán de cuarenta y dos á cincuenta toneladas, y los vapores de la fuerza de ochenta caballos, y ciento cincuenta toneladas.

Un aviso vigilará especialmente las Costas de los Departamentos de Guerrero, Oajaca y de Chiapas.

El Prefecto marítimo de Mazatlan dictará sus disposiciones, para proveer de carbon ó leña los buques con la menor dilacion posible.

El segundo aviso llevará la bandera de comandante del oficial designado para tomar el mando de toda la escuadrilla de sobrevigilancia del Pacífico.

La vigilancia de las Costas de Sinaloa y Sonora, se hará simultáneamente con dichas embarcaciones de la parte Este de la Baja California.

El Prefecto marítimo de Mazatlan dará los informes convenientes sobre la utilidad de la sobrevigilancia, en las Costas del O. E. de la Baja California, y de la mejor manera que pueda verificarse.

Las tres cuartas partes del producto de las presas ingresarán á la caja del Estado.

La cuarta parte restante será de los aprehensores, y se distribuirá cada año por Distritos de sobrevigilancia, segun los grados que tengan dichos aprehensores.

El comandante de la escuadrilla del Distrito de sobrevigilancia, tendrá cuatro partes.

Los oficiales, tres partes.

Los subalternos, dos id.

Los cabos, marineros y agentes embarcados, una id.

V. S. cuidará de reclutar, en cuanto sea posible, las tripulaciones de las goletas en los puntos de la Costa en que estos buques naveguen para vigilarlas.

Este será un medio de evitar la leva de esa gente de mar, quien podrá ver con frecuencia á sus familias, al mismo tiempo que podrán servir de prácticos de la Costa que conocen, así como de sus radas y fondeaderos en que puedan hacer sus fraudes los contrabandistas.

Sírvase V. S. dirigirme lo mas pronto posible sus observaciones, acerca de los gastos que podrá erogar esta escuadrilla, segun sus ramos, y sobre la clase de armamento mas adecuado que convenga adoptar, informándome igualmente del precio mas económico en que se pueda conseguir el carbon ó leña para el servicio de las máquinas, así como de los oficiales ó patrones que puedan hacerse cargo de estas embarcaciones, adjuntándome los documentos en que consten los méritos y servicios que cuenten en su carrera.

El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,

Ramirez.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Circular. México, Octubre 12 de 1865.

Los Prefectos marítimos podrán separarse de la Capital de su Prefectura para visitar é inspeccionar los puntos de su Distrito; mas antes darán conocimiento al Ministro de Negocios Extranjeros y Marina, exponiéndole el objeto de la visita y el punto adonde van.

El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,

Ramirez.

Sr. Prefecto marítimo de......

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

México, Octubre 11 de 1865.

Ha sido aprobado por el Gobierno de S. M. el nombramiento que hizo esa Prefectura en la persona de D. Néstor Izaguirre para Alcalde municipal de Autlan.—Dígolo á V. S. para su conocimiento y en respuesta.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. Prefecto del Departamento de Jalisco.



El Gobierno de S. M. ha tenido á bien aprobar los nombramientos hechos por esa Prefectura para miembros del Consejo de Gobierno de ese Departamento, quedando en consecuencia nombrados los Sres. D. Felipe Rasgado, D. Gabriel Petriz, D. Juan G. Dordelly, D. Ramon Romero y D. Ambrosio G. Muñoz.—Dígolo á V. S. para su conocimiento y en respuesta á su oficio fecha 28 del mes anterior.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. Prefecto del Departamento de Tehuantepec.

Son copias.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Octubre 11 de 1865.

Deseando S. M. el Emperador llevar á cabo lo mas pronto posible la importante obra del desagüe, y tener todos los datos necesarios para saber su costo, duracion y resultado, se servirá vd. remitir á este Ministerio:

Un plano exacto de todos los trabajos que deban ejecutarse;

Presupuesto del costo total de la obra, con expresion del tiempo que durará y del número de operarios que deban emplearse;

Un cálculo de la extension de los terrenos que han de quedar en seco y el aumento de valor que adquieren;

Un plan ó proyecto de la manera que vd. crea mas fácil y práctica para obtener los fondos necesarios, y cuanto mas crea vd. conducente al objeto.

No dudo que este trabajo laborioso lo desempeñará vd. prontamente, así por ser conocidas su inteligencia y actividad, como porque conoce mejor que ninguno otro la urgencia del negocio y ya cuenta con los planos concluidos muy de antemano.

El Ministro de Fomento,
Luis Robles Pezuela.

Sr. Director general del desagüe del Valle, D. Francisco de Garay.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

México, Octubre 4 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido disponer, que en obsequio del mejor servicio, quede separado D. Manuel B. Mosquera del empleo de Alcaide de la Aduana marítima de Veracruz, nombrando en su lugar al Vista 2º de la misma Aduana D. José Gomez Velez, y para cubrir la vacante que éste deja, á D. Gabriel Núñez, quienes disfrutarán los sueldos asignados á sus respectivas plazas por el decreto de 19 de Julio del presente año.—Dígolo á vd. para su conocimiento, el de los interesados, y demas fines.—El Subsecretario de Hacienda, *F. P. César*.—Sr. Administrador de la Aduana marítima de Veracruz.

México, Octubre 11 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido aprobar la propuesta hecha por el Administrador de la Aduana de esta capital para cubrir la vacante de Guarda-ronda del Resguardo de la misma oficina, que resultó por renuncia de D. Gabriel Flores, nombrando á D. Atenógenes Justiniani para servir dicha plaza.

El Gefe de la Seccion,
F. G. Muro.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion de mexicanos, en vista de sus solicitudes y de la renuncia que hacen de sus nacionalidades, á las personas siguientes:

D. Bernardo Alonso, súbdito español
„ Jacinto P. Soto, id.
„ Juan Meana, id.
„ Estéban Martinez, id.
„ Pedro Dorratzaga, súbdito frances.
„ Juan Baukhead Magruder, ciudadano norteamericano.

México, Octubre 12 de 1865.—El Gefe de la seccion de contabilidad, encargado de la de Cancillería, *Ignacio M. de Castillo*.

PARTE NO OFICIAL.

SENTENCIA DE MUERTE.

Prefectura Política del Departamento de Iturbide.—Cuernavaca, Octubre 9 de 1865.—Exmo. Sr.—La Corte Marcial condenó á Eulogio Herrera y José María García á la pena del último suplicio, y la han sufrido en esta ciudad, el primero antes de ayer, y el segundo el dia de hoy.

Tengo la honra de participarlo á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto Político, *F. G. Casanova*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Octubre 11 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos*.

JUNTA DE COLONIZACION.

Junta de colonizacion.—México, Setiembre 30 de 1865.—La Junta que tengo la honra de presidir, ha nombrado en diversas fechas á varias personas para el cargo de miembros de las Juntas auxiliares en los Departamentos; y deseosa de que ellas manifestasen su buena disposicion para desempeñar tal encargo, con el celo que él exige para ser fructuoso, ha esperado para comunicarlo á V. E., la admision de los nombramientos que les han sido acordados.

Hoy tiene esta Junta la satisfaccion de manifestar á V. E., que la mayor parte de los individuos nombrados, han admitido gustosos la comision que se les confiere, y que pronto podrá ella presentar á ese Ministerio los diversos proyectos sobre las mejoras que en cada Departamento convenga adoptar, y noticias de todas especies relativas á cada uno, conducentes todas á facilitar la colonizacion general del Imperio.

Cumpliendo con el deber á que se refiere esta comunicacion, pongo en el superior conocimiento de V. E., que los miembros nombrados son los siguientes:

PARA VERACRUZ.

Suplente. D. Joaquin J. Castillo, mexicano.

PARA ZACATECAS.

Propietarios.
D. Pedro Esteincu, extranjero.
„ Ildefonso Armida, id.
„ Manuel Rios Ibarrola, mexicano.

Suplentes.
D. Domingo Iriarte, extranjero.
„ Antonio Gomez Gonzalez, id.
„ Manuel Zepeda, mexicano.
„ Agustin Lopez de Nava, id.

PARA ORIZAVA.

Propietarios.
D. José Bernard, frances.
„ Luis Galindo, mexicano.
„ Gabriel de la Torre, id.

Suplentes.
D. Santiago Mowar, americano.
„ José María Camacho, mexicano.
„ Macario Ahumada, idem.

PARA EL FRESNILLO.

Propietarios.
D. Tomás Wasley, extranjero.
„ Juan Teillery, idem.
„ Francisco García, idem.

Suplentes.
D. José Unzaga, idem.
„ Eduardo Solá, idem.
„ Francisco J. de la Parra, mexicano.
„ Mateo Maureye, idem.

PARA SAN LUIS POTOSI.

Suplentes.
D. Zacarías Igueravide.
„ Baltasar Mayor de Parra.
„ Tomás Revilla.
„ Tomás O. de Parada.
„ Francisco Bermudez.

PARA OAJACA.

Propietario. D. Constantino Rickards.
Suplente. D. Estéban Chapital.

PARA MONTEREY.

Propietarios.
D. Luis Coindreau, extranjero.
„ Lorenzo Castro, id.
„ Valentin Rivero, id.
„ Fernando Garza, mexicano.
„ Ignacio Garza García, id.

Suplentes.
D. Máximo Goldmid, extranjero.
„ Salvador Jarrier, id.
„ Gregorio Zambrano, mexicano.
„ José María Ramos, id.

PARA COLIMA.

Propietarios.
D. Adolfo Oetling, extranjero.
„ Cristiano Flor, id.
„ Leon Vielle, id.
„ Crescencio Orozco, mexicano.
„ José María Gutierrez, id.

Suplentes.
D. Agustin Schacht, extranjero.
„ Juan Fermin Huarte, id.
„ Miguel Madrid, mexicano.
„ Tomás Solórzano, id.

Dígolo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El presidente, *J. Urbano Fonseca*.—Al Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Fomento.

Octubre 10 de 1865.—Por la comunicacion de vd., fecha 30 de Setiembre último, queda enterado este Ministerio de los nombramientos que en varias personas ha hecho esa Junta, para que compongan las auxiliares de los Departamentos de Veracruz, Zacatecas, Orizava, Fresnillo, San Luis, Oajaca, Nuevo-Leon y Colima.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.—Señor presidente de la Junta de colonizacion.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 12 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y el 3,564 de Jilotepec.

Seccion 2ª—457, 583, 493, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,839, 2,849, 2,903, 2,948, 3,065, 3,478, 3,552, 3,572, 3,575, 3,598, 3,604, 3,628, 3,810, 3,917,

3,939 de Puebla con el núm........... 933,
3,977 de Veracruz „ 125,
4,425 de Oajaca „ 387,
5,104 de Puebla „ 223,
5,117 de id. „ .... 1,319.

Se han elevado al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes marcados con los números 716, 1,363, 1,451, 1,869, 1,907, 2,082, 2,154, 2,910, 3,024, 3,731,

802 de Orizava, marcado con el núm........... 6,
3,973 de Puebla „ „ 1,095,
4,069 de id. „ „ 1,225,
4,605 de id. „ „ .... 618.
4,219 de Huamantla, sin número,
4,673 de Guadalajara, marcado con el núm....... 57.
4,674 de id. „ „ 57,
5,059 de Tlaxcala „ „ 157,
5,304 de Guadalajara „ „ .... 342.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Por el Administrador de bienes nacionalizados,
El primer contador,
Agustin Pardo y García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS

AVISO AL PUBLICO.

Núm. 1518.—Notando esta Administracion principal que muchas casas de comercio omiten en sus cartas de envio espresar si la remision es por cuenta de la casa, en cuyo caso deben poner el nombre y apellido del arriero ó conductor, ó si éste es el dueño de los efectos; no dirigiendo la carta de envio al administrador ó receptor del lugar, ni menos indicando el Departamento á que toca; no señalando el número de bultos con otras omisiones; se recuerda el cumplimiento del reglamento de cartas de envio ó pases inserto en el Diario del Imperio de 27 de Setiembre y en los demas periódicos de la capital, bien entendidos que por su falta de observancia no se despacharán en las garitas y se devolverán al conductor los documentos para que se estiendan como corresponda. Administracion principal de rentas del Valle de México, Octubre 9 de 1865.

6a—1 El Administrador principal, *I. de la Barrera.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DE TLALNEPANTLA.

Tlalnepantla, 30 de Setiembre de 1865.

Esta oficina, como agente de bienes nacionalizados y conforme al imperial decreto de 26 de Febrero y su reglamento de 9 de Marzo, tiene que rematar al mejor postor una casa en ruinas situada junto al rio de esta Villa que ha sido recogida por esta Agencia, por haberse denegado á D. Antonio Flores la solicitud que sobre dicha casa hizo al Gobierno de S. M., quedando fijado para el remate el dia 25 del entrante Octubre en esta oficina á las doce en punto y no el dia 9 que estaba señalado.

Lo que aviso al público para su conocimiento.

3a—2 *Francisco Manero.*

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

El Lic. D. Pablo Fuentes y Herrera, apoderado de D. Joaquin Alfaro, se ha presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil pidiendo se manden tildar todos los gravámenes que aparecen impuestos sobre el rancho llamado "San Cristóbal de Azpeitia," situado en jurisdiccion de Azcapotzalco, por creerlos estinguidos; y que al efecto se mande publicar por los periódicos, por tres veces un aviso, en el que se cite á las personas que tengan alguna escritura de imposicion de capitales sobre el citado rancho que fué del Lic. D. Juan José de Azpeitia, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion del aviso, se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos; apercibidos de que de no verificarlo se procederá á mandar tildar los reconocimientos que aparezcan vivos.

Y habiendo mandado el Sr. Juez en auto de 10 del actual se inserten en los periódicos los avisos respectivos, bajo el apercibimiento pedido, espido la presente.

México, Octubre 11 de 1865.—*Lic. Néstor Montes.* 618—3s—1

JUZGADO DE LETRAS DE TLALMANALCO.

Tlalmanalco, Octubre 3 de 1865.

En los autos de la testamentaría de la Sra. Dª Dolores Castillo Villasana, á escrito presentado por el albacea D. Cayetano Rivera, acompañando el inventario de los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento de dicha señora, el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado correr traslado á los interesados, de esos mismos inventarios por el término del derecho, y al efecto ha prevenido se cite por los periódicos á Dª Ignacia Cisneros y D. Mariano Gonzalez, para que se presenten en este Juzgado á sacar los autos relativos dentro del término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar si no cumplen.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicacion.—*Lic. I. Chavez Ganancia*, Secretario. 8s—5

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

En el juicio que en este de mi cargo sigue D. Francisco Garcés contra D. Ginés Segovia, sobre pesos, con fecha de hoy he pronunciado el fallo que copio en su parte resolutiva: "Con fundamento de las leyes 40, tít. 16. Part. 3; 32, tít. 16, Part. 3, y 1ª, tít. 8, Part. 5, y doctrina de Escriche en la palabra *Posiciones*, debia fallar y fallo: 1º Se condena á D. Ginés Segovia á pagar á D. Francisco Garcés la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos siete reales á que queda reducida la cantidad demandada, hechas las deducciones del valor de la cuarta, los recibos de alcabala y el valor de las barcinas estraviadas por Garcés, cuyo pago hará dentro de ocho dias; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica. 2º Cada parte pagará sus costas y los gastos legales por mitad, incluso el seis por ciento sobre el interes del pleito. Así definitivamente juzgandó lo decreté, yo el Juez 2º menor de esta Corte, y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Pedro de Unanue y Pavon.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*—Asistencia, *M. Rivera.*"

Y para los efectos legales, pongo el presente en México, á 6 de Octubre de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 606—8s—6

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado se proceda al remate de las casas y un terreno ubicados en la ciudad de Morelos, conocidas con los nombres de "Casa de Diligencias," "Fábrica del Calvario" y el "Colmenar," y los aparatos de destilacion que existen en la fábrica, retasados por el ingeniero civil D. Francisco Chavero en la cantidad de 3,982 pesos 40 centavos la primera; la segunda en 9,087 pesos; la tercera en 779 pesos 25 centavos, y los aparatos en 2,153 pesos; señalando al efecto para las almonedas los dias catorce y veinticuatro del presente, y dos del entrante Noviembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría del Juzgado, donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Octubre cinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel F. Guerra.* 609—6a—2

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

En los autos ejecutivos seguidos por el Lic. D. Antonio Zamora en representacion de D. Leandro Teija y Senande contra D. José María Olaguibel sobre pesos, el Sr. Juez letrado del Distrito de Chalco, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado se proceda á la venta de dos casas con sus corrales situados en Chalco en las calles de la Velería y Teopancotitlan y que hacen esquina con la del Hospital, conocida la una por de los Martinez y la otra por de la Aduana vieja, valuadas por el perito tercero en discordia D. Juan Manuel de Bustillos, la primera de la calle de la Velería, en cantidad de $ 2,361, 22 cs. inclusos los magueyes que hay en el corral, y la segunda de la calle de Teopancotitlan inclusos tambien los magueyes de su corral, en la cantidad de $ 3,312 56 cs. señalándose para las almonedas los dias 3, 14 y 26 del próximo Octubre á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate, pudiendo los interesados ocurrir á tomar los datos que necesiten á la secretaría de este Juzgado, situado en Tlalmanalco á donde se celebrarán las almonedas.

Y para que lo mandado por el Sr. Juez tenga cumplimiento pongo el presente en Tlalmanalco á 21 de Setiembre de 1856.—*Lic. Juan Chavez Ganancia*, Secretario. 580—9a—6

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR

De muebles finos, en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 17, miércoles 18 y juéves 19 de Octubre de 1865, A LAS DOS DE LA TARDE, estando á la vista el domingo 14 y lúnes 16.

Ya se darán listas pormenorizadas.—Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados se sacarán antes de veinticuatro horas.

Tres por ciento pagarán los comisionistas de muebles finos.—Tambien se recibe joyería, mercería, cristalería, lencería, abarrotes, etc., etc., pues está probado, que ante el *verdadero mejor postor*, todo se vende, como acaba de verse en esta casa, que ha rematado últimamente cerca de

Dos mil lámparas,
Seis mil mechas,
Setecientos globos y tubos,
Quinientos veladores, etc., etc.

Tres por ciento cobrará tambien el que suscribe por cualquier REMATE PARTICULAR que se le confié; y continuará haciendo valúos de muebles, alhajas, ropa, etc., etc., con gran ventaja del público, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno.

Se compran y *pagan bien* los muebles finos, y se dan buenos corretajes.

608—8s—6 *Ignacio Diaz Triujeque.*

PROTESTA

REFERENTE AL AVISO JUDICIAL NUMERO 601 DE ESTE DIARIO.

En el número 231 correspondiente al dia 6 del presente, he visto publicado un aviso del juzgado 3º de lo civil, por el que se hace saber la venta de mi casa, sita en la tercera calle del Chirimoyo de la Villa de Tacubaya, y marcada con el número 122, dándose á entender que se ha seguido un juicio regular en el que he sido condenado á pagar una cantidad, y por mi renuencia á satisfacerla se me vende dicha casa. Este concepto no es cierto, pues antes bien, si pueden llamarse juicio unas diligencias informes, por ellas consta que es un juicio que ha comenzado por sentencia, queriendo apoyarlo en un acuerdo de S. M. el Emperador, que acepto, y cuyo cumplimiento exijo, pues por él se manda cumplir una transaccion que por el juzgado 3º se pretende aplicarme en lo adverso, desconociendo lo que me es favorable, al grado de no haberme admitido la oposicion que con arreglo á la ley hice, fijando mis excepciones y defensas, de cuya denegacion he apelado y aun he recusado al señor juez con causa. Por lo expuesto ya se ve que esta venta, si llega á efectuarse, es contra todos los preceptos legales, cuya nulidad por lo mismo protesto deducir ante los tribunales, haciendo uso de los recursos que las leyes me franquean, y que lejos de estar privado de ellos, me están expresamente acordados por el Gobierno.

A fin de que nadie pueda alegar ignorancia de estos hechos y de mis protestas, y que si alguno comprare la finca quede sujeto á las resultas de las decisiones de los tribunales competentes, publico la presente protesta contra la mencionada venta, que hago en términos de defensa.—*Ignacio Carranza.* 612—6s—5

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo........ 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo........ 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—76

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se pone en escena la preciosa comedia de Breton, dividida en tres actos é intitulada: *Un tercero en discordia*, en cuyo desempeño toma parte la Sra. Cañete.

SERENATA EN LA PLAZA MAYOR,

A las siete y media de la noche de hoy.

MUSICA AUSTRIACA.

PROGRAMA.

1. Marcha, Sawertal.
2. Rubezahl, obertura, Flotow.
3. Manon, cuadrilla, Sawertbal.
4. Rodolfo, ballabile, Giorza.
5. Les voix de choix, wals, Strauss.
6. Un ballo in maschera, air, Verdi.
7. El Eco, habanera, Conde Bombelles.
8. Marcha, Massak.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Sábado 14 de Octubre de 1865. NUM. 238.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 13 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al valeroso comportamiento y bizarría de que han dado pruebas los individuos que á continuacion se expresan en varias acciones de guerra, Ha tenido á bien, por decreto de 12 del actual, condecorarlos de la manera siguiente:

CRUZ DE OFICIAL DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE,

A D. Federico Hotze, Comandante de Estado Mayor del cuerpo austriaco.

CRUZ DE CABALLERO DE LA MISMA ORDEN.

A D. Domingo Bubeniczek, Capitan de Cazadores austriacos, y D. Mauricio Weber, Teniente del mismo cuerpo.

MEDALLA DE BRONCE DEL MERITO MILITAR,

A D. Alonso de Kodolicz, Teniente Coronel de Húsares austriacos.
D. Hamilcar Baron de Fin, Capitan de Estado Mayor, del cuerpo austriaco.
D. Alejandro Hipp, Capitan de artillería de id.
D. Tancredo della Sala, Capitan de Cazadores de id.
D. Luciano della Sala, Teniente de Cazadores de id.
D. Alberto Baron Bardeleben, Teniente de artillería de id.
D. Cárlos Dufour, Teniente de voluntarios belgas.
D. Jorge Brinkmann, Teniente de Lanceros austriacos.
Estéban Serpinsky, cabo de id,, id.
Alejandro Greif, soldado de id., id.
José Spajinsky, id. de id., id.
Constantino Wrotkousky, id. de id., id.
Julio Rodler, cabo de Cazadores, id.
Jacobo Lekse, soldado de id., id.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

México, Octubre 12 de 1865.

S. M. el Emperador, por acuerdo fecha de ayer, se ha servido nombrar á D. José María Roca para el empleo de Administrador de la Aduana marítima de Sisal, que se halla vacante por jubilacion de D. Juan José del Canto, que lo servia.

Para cubrir la vacante de Comandante de celadores de la Aduana marítima de Sisal, que resultó por promocion de D. José María Roca que servia dicho empleo, ha sido nombrado D. Cárlos Escoffié.

El Gefe de la Seccion,
F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

PUERTOS Y GUANO DEL PERU.

Por conducto oficial se han recibido las noticias siguientes:

El presidente de la república del Perú ha expedido dos decretos, disponiendo por el primero que se cierren los puertos de Islay, Arica y la bahía de Quilica, á los buques mercantes, tanto nacionales como extranjeros. Con el fin de hacer efectiva la responsabilidad en que incurran los buques por la infraccion de esta disposicion, el término que se fija para su cumplimiento, será de cinco meses contados desde la fecha del decreto (8 de Junio), para todo buque procedente de Europa ó Asia, de los Estados-Unidos de Norte-América, México, Estados-Unidos de Colombia y Venezuela, en el Oceano Atlántico.

El segundo decreto previene que todo individuo que sin licencia ú órden de autoridad legítima, sacare guano de las Islas Chinchas ó de cualquiera otro de los depósitos de ese abono, será considerado como ladron del tesoro público, y se hará culpable de ofensa contra los derechos de todas las personas que tengan dichos depósitos, en garantía de créditos y cumplimiento de contratos. Por tanto, los infractores serán perseguidos y castigados con todo el rigor de las leyes de la República y de las territoriales.

PREVENCIONES SOBRE EL FERROCARRIL DE CHALCO.

Ministerio de Fomento.—México, Octubre 12 de 1865.—Siendo necesario vigilar que las vias férreas presten la debida seguridad, así como el que los pasajeros disfruten de comodidad, hago á V. S. saber que yo mismo he notado en la línea de México á Chalco los abusos y defectos que en seguida señalo, á fin de que V. S. con el carácter de Inspector nombrado por el Gobierno para dicho camino, obligue á la empresa á su pronta correccion.

1º Es preciso evitar que la locomotora atraviese el Paseo de Bucareli, como ha sucedido ya, contraviniendo á lo dispuesto.

2º Faltan, y deben ponerse, barreras en el paso de Chapultepec para prevenir todo accidente.

3º A los wagones se les deben poner varillas y correas por la parte interior del techo, y nuevos garrotes para evitar los choques de la máquina cuando se engancha.

4º Poner un hilo que sirva de señal comunicativa por todos los wagones con el maquinista.

Espero de la eficacia de V. S. que procederá, segun corresponde, advirtiéndole que si la empresa se resiste á enmendar los defectos indicados, suspenderá V. S. la circulacion del tren, participando á este Ministerio en todo caso el resultado.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.—Sr. D. Vicente Ortigosa, Inspector del ferrocarril de México á Chalco.

Es copia. México, Octubre 12 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

JUNTAS AUXILIARES DE COLONIZACION.

México, Octubre 7 de 1865.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que con fecha 14 de Setiembre último quedó instalada la junta auxiliar de colonizacion de Zacatecas, en cumplimiento del artículo 7º del Reglamento de 31 de Marzo próximo pasado, resultando electo para presidente de la misma el Sr. D. Paulino Raigosa, y Secretario el Sr. D. Manuel Rios Ibarrola.

Lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente, *J. Urbano Fonseca.*—Al Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Fomento.

México, Octubre 7 de 1865.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que el dia 11 del próximo pasado Setiembre quedó instalada en Monterey la junta auxiliar de colonizacion del Departamento de Nuevo-Leon, en cumplimiento del artículo 7º del Reglamento de 31 de Marzo; quedando nombrado Presidente D. Valentin Rivero, Vicepresidente, D. Luis G. Coindreau, y Secretario D. Ignacio Garza García.

Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente, *J. Urbano Fonseca.*—Al Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

PREVENCIONES DE POLICIA.

Para el mejor cumplimiento del art. 53 del reglamento de Teatros, de 11 de Junio de 1853, respecto de carruajes, se observarán las prevenciones siguientes:

1º Las noches de espectáculo en el Teatro Imperial, los coches entrarán por la esquina de la calle de Vergara y San Francisco, y saldrán por la de Santa Clara, desde cuya esquina se situarán en fila prolongándose hasta la esquina de la calle de Tacuba, en la acera que ve al Sur.

2ª A ningun carruaje se permitirá que dé vuelta en la calle de Vergara, bajo ningun pretexto, á cuyo efecto los agentes de policía harán comprender á los cocheros la obligacion que les impone el artículo anterior.

3ª Solo el tiempo extrictamente necesario se permitirá á los carruajes que paren frente al pórtico del Teatro, para que bajen ó suban á ellos sus respectivos dueños.

4ª Si algun individuo quisiere marcharse antes de concluirse el espectáculo, podrá hacer venir su coche por medio de uno de los agentes de policía, sujetándose á la prevencion anterior.

5ª Luego que concluya el espectáculo, los agentes de policía avisarán á los cocheros para que avancen los coches, entrando por la bocacalle de Santa Clara y Vergara, á paso corto y en hilera, y se sitúen sucesivamente frente al pórtico para recibir á sus dueños; mas si por cualquiera causa estos no estuvieren prontos, el carruaje se retirará yendo á colocarse en la fila, en el lugar que le corresponda, saliendo precisamente por la bocacalle de Vergara y San Francisco.

6ª Las noches de espectáculo en el Teatro Imperial, desde á las ocho hasta la hora en que se concluya la funcion, no se permitirá que ningun coche se estacione en ninguna de las dos aceras de la calle de Vergara, quedando esceptuados los carruajes que tengan permiso especial de la Prefectura política.

7ª En el momento que el carruaje sea ocupado por los dueños, podrá salir de la fila, siguiendo su marcha á paso lento por la acera de enfrente del teatro, y continuar su camino por el rumbo prevenido.

8ª Los wagones del ferrocarril de Tacubaya se situarán en la esquina de la calle de Vergara á San Andrés, prolongándose en esta última calle, prohibiéndose expresamente que se paren en la encrucijada de Vergara.

9ª El juez de teatro será inmediatamente responsable del exacto cumplimiento de estas prevenciones, como lo es de todo el Reglamento de teatro, cuya vigilancia le está encomendada.

10. El juez de teatro pedirá la fuerza de policía que crea necesaria, y cuando lo estime por conveniente, y ésta quedará á su disposicion por todo el tiempo que dure el espectáculo.

11. La infraccion de estas prevenciones será castigada con una multa de cinco á veinticinco pesos, ó de ocho á quince dias de prision.

México, Octubre 13 de 1865.—*Azcárate.*

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de Correos publica el siguiente aviso:

El dia 19 del presente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que han de conducir á Nueva-York y la Habana los vapores-correos "Veracruz" y "Barcelona." Lo que se participa al público para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Octubre 14 de 1865.—*Luis de la Peza.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viérnes 6 de Octubre de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento, á la una de la tarde, para celebrar Cabildo público ordinario, los Sres. Alcalde Municipal, Hidalgo y Terán, Fernandez de Jáuregui, Gomez, Berganzo, Reyes, Ibarrola y Cervantes.

Leida y aprobada la acta del Cabildo público celebrado el dia 3 del actual, se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, acompañando un libramiento á favor del Señor Alcalde Municipal, y contra la caja central, por la cantidad de dos mil pesos que por acuerdo del Consejo general de beneficencia, se han asignado al Hospicio de Pobres y Tecpan de Santiago, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año, siendo mil pesos para cada uno de estos establecimientos, y aplicables en el primero á las obras urgentes de reparacion, y en el segundo á la compra de camas, ropa y útiles, debiéndose hacer precisamente esta aplicacion, por ser la acordada por el Consejo.

Se dió tambien lectura al acuerdo dado por el Señor Alcalde Municipal, mandando acusar recibo y remitirse el libramiento al señor Administrador de Rentas Municipales para su cobro, dándose cuenta al Cabildo.—Quedó aprobado dicho acuerdo, y el Señor Alcalde Municipal recomendó la vigilancia sobre la inversion de estas cantidades, al Sr. Cervantes, por lo que toca al Hospicio de Pobres, y al Sr. Villanueva por lo que toca al Tecpan.

Se dió cuenta con los cortes de caja de primera y segunda operacion, practicados en la Administracion de Rentas Municipales, por los ingresos y egresos habidos del 1º al 30 de Setiembre próximo pasado, así como con las noticias que con los expresados cortes de caja se insertan á continuacion por acuerdo del Cabildo.

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Corte de caja de primera operacion practicado en esta oficina, de los ingresos y egresos habidos del 1º al 30 de Setiembre de 1865.

Existencia que resultó en 31 de Agosto próximo pasado..................................	44,663 23½	
Ingresos habidos del 1º al 30 de Setiembre.....	70,733 34½	
Egresos del 1º al 30 de Setiembre............		71,267 11
Existencia que resulta para el próximo Octubre.		44,129 47
Igual....................	115,396 58	115,396 58

México, á 30 de Setiembre de 1865.—Vº Bº el Administrador, *Francisco Nájera.*—El Cajero pagador, *Juan G. Baz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Corte de caja de segunda operacion practicado por esta oficina, con expresion de los ramos de que proceden los caudales que forman el ingreso de los fondos de su cargo, y de la distribucion que han tenido en todo el mes de Setiembre de 1865.

INGRESOS.

Existencia que resultó en 31 de Agosto próximo pasado......................................		$ 44,663 23½
Por arrendamiento de fincas................	695 „	
„ mercedes de agua......	296 43	
Por réditos de capitales que se reconocen al Exmo. Ayuntamiento.....................	2,712 39	
Por réditos correspondientes á obras pías.....	543 99	
Por producto de Mercados..................	6,407 78	
„ Fiel-contraste............	229 94	
„ Piso del Rastro............	407 15	
„ Lotería de San Hipólito......	1,006 43	
„ „ del Hospicio........	472 45	
„ Panteon de Santa Paula......	621 42	
„ 2 y 4 por 100 de comisos.....	47 40	
„ Distinciones de cárceles.....	„ „	
„ Donativos.................	107 „	
„ Licencias para obras..........	34 50	
„ Derechos de licencias........	51 25	
„ Multas.....................	108 75	
Por contribucion sobre Casas de empeño......	1,721 40	
„ Juegos permitidos.....	373 „	
„ Diversiones públicas...	197 05	
„ Canales.............	1,398 74	
„ Carruajes particulares..	1,221 97	
„ „ de alquiler...	1,641 75	
„ Panaderías...........	772 60	
„ Cafés...............	156 „	
„ Fondas...............	131 „	
„ Fábricas de cerveza...	145 75	
„ Expendio de licores ..	2,388 62	
„ Casillas de pulque.....	441 58	
„ Vacas de ordeña......	160 87½	
„ Carros interiores......	33 „	
„ „ en las garitas....	1,152 50	
„ Derechos municipales..	33,525 76	
Por Reintegros..........................	47 05	
„ Descuento para vestuario á los celadores de policía..........................	24 15	
„ Fondo de la obra de la Merced..........	500 „	
„ Panteones. Prefectura política..........	927 77	
„ Rezagos............................	1,516 04	
„ Descuento á los celadores de policía para vestuario............................	478 „	
„ Capitales. Redencion..................	259 12	
„ Erario imperial......................	7,422 62	
„ Recargos...........................	11 11	
„ Albañales...........................	343 61	70,733 34½
Suma el ingreso............		$ 115.396 58

[*Concluirá.*]

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

ESTADO GENERAL que manifiesta los suelos de adeudo que contiene este Departamento, con expresion de los lugares que comprende cada suelo, y de los alcabalatorios á que aquellos pertenecen, cuyo estado se publica en cumplimiento de la prevencion 3ª del reglamento respectivo, expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de Junio último.

(CONTINUA.)

Tercer suelo.—Administracion de rentas de Cuautitlan.

Lugares que comprende.	Alcabalatorios á que pertenecen.
Pueblo de Cuantitlan.	
„ „ S. Sebastian Jala.	
„ „ San Mateo.	
„ „ Huacatitla.	A dicha Administracion, subalterna de esta principal.
„ „ Santa Bárbara.	
„ „ San Lorenzo.	
„ „ Atlamica.	
„ „ San Martin.	
„ „ Tepotzotlan.	
„ „ San Mateo.	
„ „ Santiago	A la Recaudacion de Tepotzotlan, subalterna de dicha Administracion.
„ „ Santa María.	
„ „ Tepejaco.	
„ „ Huehuetoca.	
„ „ Santiago.	A la Recaudacion de Huehuetoca, id. de id. id.
„ „ San Miguel.	
„ „ Coyotepec.	
„ „ San Miguel.	
„ „ Visitacion.	
„ „ Tenopalco.	A la Recaudacion de S. Miguel, id. de id. id.
„ „ Tultepec.	
„ „ Toyahualco.	
„ „ Tultitlan.	
„ „ Tepalcapa.	
„ „ Chilpa.	A la Recaudacion de Tultitlan, id. de id. id.
„ „ Santa María.	
„ „ San Mateo.	
„ „ San Pablo.	
„ „ Tepecoculco.	A la Recaudacion de ese nombre, id. de id. id.
Hacienda de Cuamatla.	
„ „ Sabino.	
„ „ Jaltipa.	
„ „ Corregidora.	A dicha Administracion.
„ „ San José Puente Grande.	
„ „ San Mateo.	

,, ,, Teja.	A la Recaudacion de Tepotzotlan.
,, ,, San Miguel.	
,, ,, Juchimanga.	
,, ,, S. José Santiago.	
,, ,, Concepcion.	
,, ,, Dolores.	A la Recaudacion de Huehuetoca.
,, ,, Jalpa.	
,, ,, Guiñada.	
,, ,, Tetla.	
,, ,, Lechería.	A la Recaudacion de Tultitlan.
,, ,, Cadena.	
,, ,, Cartagena.	
,, ,, Portales.	
,, ,, Mariscala.	
,, ,, Guadalupe.	
Rancho de Cárdenas.	A dicha Administracion.
,, ,, Ozumbilla.	
,, ,, San Diego.	
,, ,, Salitre.	
,, ,, Almaraz.	
,, ,, Tlaltepan.	
,, ,, Peral.	
,, ,, Lanzarote.	
,, ,, Sitio.	A la Recaudacion de Tepotzotlan.
,, ,, Marquesa.	
,, ,, Cuandones.	
,, ,, Muerto.	
,, ,, Santa Cruz.	
,, ,, Santa Teresa.	A la Recaudacion de Huehuetoca.
,, ,, Cueva.	A la Recaudacion de Tultitlan.
,, ,, Buenavista.	
,, ,, Fuentes.	
,, ,, Salitre.	
Molino de San Diego.	A dicha Administracion.
,, ,, los Dolores.	
,, ,, Tepotzotlan.	A la Recaudacion de Tepotzotlan.

Cuarto suelo.—Administracion de Rentas de Otumba.

Lugares que comprende.	Alcabalatorios á que pertenecen.
Villa de Otumba.	A dicha Administracion, subalterna de esta principal.
Pueblo de Ajapusco.	
,, ,, Nopaltepec.	
,, ,, Jaltepec.	
,, ,, Santo Domingo.	
,, ,, Cuautlancingo.	
,, ,, Ostotipac.	
,, ,, Teotihuacan.	A la Receptoría de Teotihuacan, subalterna de dicha Administracion.
,, ,, San Martin.	
,, ,, San Francisco.	
,, ,, Santa María.	
,, ,, Santiago Otolman.	
,, ,, Tepexpan.	
,, ,, San Lorenzo.	
,, ,, Totolcingo.	
,, ,, Zacualuca.	
,, ,, Tecamac.	A la Receptoría de Tecamac, id. de id. id.
,, ,, Ozumbilla.	
,, ,, San Pedro.	
,, ,, San Gerónimo.	
,, ,, Santo Domingo.	
,, ,, Santa María.	
,, ,, Tecalco.	
,, ,, Temascalapa.	A la Receptoría de Temascalapa, id. de id. id.
,, ,, Ixtlahuaca.	
,, ,, San Juan Teacalco.	
,, ,, Teopaucala.	
,, ,, San Luis.	
,, ,, Tlachahualpa.	
,, ,, Sta. María Tetipac.	
,, ,, San Bartolo.	
,, ,, Coayuca.	
,, ,, San Cristóbal.	
,, ,, Maquisco el Alto.	
Hacienda de Tepa y las Mesas.	A dicha Administracion.
,, ,, Sochihuacan.	
,, ,, Axotla.	
,, ,, Salinas.	
,, ,, Reyes.	
,, ,, Soapayuca y anexs.	
,, ,, Jala.	
,, ,, Santa Ines.	
,, ,, Hueyapa.	
,, ,, Ometusco.	
,, ,, Venta de Cruz.	
,, ,, Cerro Gordo y anexos.	A la Receptoría de Teotihuacan.
,, ,, Metepec.	
,, ,, Tlajinga.	
,, ,, Tepexpan y anexos	
,, ,, Ojo de Agua.	A la Recaudacion de Tecamac.
,, ,, Santa Ana.	
,, ,, Redonda.	
,, ,, S. Miguel Tenopala	
Rancho de las Papas.	A dicha Administracion.
,, ,, ,,	
,, ,, ,,	
,, ,, Micalalpa.	
,, ,, Amautlan.	A dicha Administracion.
,, ,, Cuautengo.	
,, ,, Jagüeycillo.	
,, ,, Nopaltepec.	
,, ,, Ajulnapan.	
,, ,, San Bonifacio.	
,, ,, Zapotlan.	
,, ,, Tlacateipan.	
,, ,, Amautlan.	
,, ,, Tlalcoaya.	
,, ,, S. Miguel Ajalco.	
,, ,, Tapianco.	
,, ,, Buenavista.	
,, ,, Tixilacatitlan.	
,, ,, Tlalticahuacan.	
,, ,, Terrenate.	
,, ,, Tepatepec.	
,, ,, Ixquitlan.	
,, ,, San Gerónimo.	
,, ,, Tlachichilco.	
,, ,, Ometusco y anexos.	
,, ,, Tlachichilco el Chico	
,, ,, Nopaltepec.	
,, ,, Cocolapan.	A la Receptoría de Teotihuacan.
,, ,, Cosque.	
,, ,, Ixotitla.	
,, ,, San Antonio.	
,, ,, Acayuca.	
,, ,, Ixtlahuaca.	
,, ,, Atzompa.	
,, ,, Casa Blanca.	
,, ,, Zacatlan.	
,, ,, San Antonio.	
,, ,, Palapa.	
,, ,, Cuevas.	
,, ,, ,,	
,, ,, Ostoyahualco.	
,, ,, Majada.	
,, ,, Osteyahualco.	
,, ,, Ixtlahuaca.	
,, ,, ,,	
,, ,, Tlachinolpa.	
,, ,, Ventilla.	
,, ,, ,,	
,, ,, ,,	
,, ,, ,,	
,, ,, Tesopa.	
,, ,, Xoxocotla.	
,, ,, Tejocote.	
,, ,, San Diego.	A la Recaudacion de Tecamac.
,, ,, San Martin.	
,, ,, Redonda.	
,, ,, Paula y Tejocote.	A la Recaudacion de Temascalapa.
,, ,, Cuayucan.	

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION).

[illegible]ico, Octubre 11 de 1865.

Solicitud de D. Tomas S. Gardida pidiendo privilegi[illegible] exclusivo, para el invento de un nuevo método de construir [illegible].

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bi[illegible]o de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr. [illegible]istro de Fomento.—Tomas S. Gardida, ante V. E. con el respeto d[illegible] salvas las protestas legales, expongo: que siendo notable la desig[illegible]u de gusto, aroma y fortaleza, de los puros que hasta hoy se fabrican, sea cual fuere su forma y aun cuando procedan de una misma clase de tabaco y de una propia mata, he concebido la idea de una fabricacion especial, á fin de que por ella quede tan bien combinada la mezcla del tabaco, que todos los puros tengan el mismo gusto, fortaleza y aroma, sin la mas ligera variacion, y que por la naturaleza misma de la elaboracion, nunca deje de arder el puro aun cuando en el tabaco abunden las sustancias que muchas veces hacen que no ardan los puros comunes, aun los mejor elaborados.—Y siendo mi sistema una industria enteramente nueva en el pais, ocurro á V. E. á fin de que con arreglo á la ley, se me otorgue el correspondiente privilegio exclusivo, por el término mayor que la misma ley señala, para lo cual en pliego cerrado acompaño las instrucciones debidas del sistema de fabricacion de que me sirvo, y sobre el cual solicito recaiga el privilegio: por tanto á V. E. suplico se digne acceder á mi solicitud, por ser de rigurosa justicia.—México, Octubre 4 de 1865.—Exmo. Sr.—*Tomas S. Gardida.*"

Lo que se inserta en el Diario del Imperio conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Habiéndose notado en la circular número 55 de la seccion 1ª de este Ministerio, inserta en el núm. 236 del Diario del Imperio, una errata notable, debe hacerse la siguiente

RECTIFICACION:

En la parte final de dicho documento donde dice "ora en la *iniciacion* de las reformas útiles," debe leerse: ora en la *iniciativa*, &c.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 13 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—457, 583, 493, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,839, 2,849, 2,903, 2,948, 3,065, 3,478, 3,552, 3,572, 3,575, 3,598, 3,604, 3,628, 3,810, 3,917,

3,939 de Puebla con el núm.................... 933,
3,977 de Veracruz „ 125,
4,425 de Oajaca „ 387,
5,104 de Puebla „ 223,
5,117 de id. „ .... 1,319.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 1,852 1,853, 2,042, 2,164, 2,178, 2,179, 2,200, 2,394, 2,647, 2,968, 2,969. 2,970, 3,134, 3,308, 3,453, 3,890.

4,653 de Guadalajara, marcado con el núm....... 4.
4,657 de id. „ „ 7,
4,676 de id. „ „ .... 57.
4,679 de id. „ „ 57,
4,691 de id. „ „ 57,
5,306 de id. „ „ 372,

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Por el Administrador de bienes nacionalizados,
El primer contador,
Agustin Pardo y García.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Palacio Municipal. México, Octubre 12 de 1865.

Núm. 2,030.—El remate que debió tener lugar el dia de hoy, de la cantidad reunida y que debia verificarse entre los acreedores al fondo de amortizacion que tuviesen créditos escriturados, líquidos y reconocidos, no pudo verificarse; por lo mismo se ha diferido este acto para el juéves próximo 19 del corriente á las doce del dia.

4a—1 El Secretario general del Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

COMISARIA DE POLICIA.—CUARTEL NUM. 5.

Esta oficina, que provisionalmente se habia situado en la casa núm. 1 del Puente de la Misericordia, desde hoy vuelve á su antiguo local, casa núm. 5 de la 1ª calle de la Pilaseca, donde quedará establecida. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

México, Octubre 12 de 1865.—El Comisario. *José Ortiz de Montellano.* 8a—1

JUZGADO DE LETRAS DE MORELOS.

Cuautla Morelos, Octubre 10 de 1865.

Por auto de esta fecha he mandado, en las diligencias criminales que se instruyen para inquirir quién ó quiénes sean los autores del hurto que se perpetró en esta ciudad el dia 8 de Marzo del corriente año, se cite por el "Diario del Imperio" á D. Marcelino Arizmendi, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la primera publicacion del presente, ocurra á este Juzgado trayendo consigo las facturas de los efectos que asegura le fueron robados ó testigos con quienes acredite su preexistencia y pérdida posterior; apercibido, en caso contrario, de darlo por desistido á su perjuicio.

10a—1 El Juez de 1ª instancia del Partido, *Lic. J. Eguía Lis.*

AVISOS JUDICIALES.

CITACION.

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel Sierra, en su auto de diez del corriente, en los que sigue el Lic. D. Indalecio Sanchez por Dª Piedad Pavon, como albacea de la testamentaría de su finado esposo, contra la de Dª Mariana Moncada, sobre aprobacion de cuentas, cito á D. Francisco Fagoaga para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado á absolver posiciones que le articula el actor, y á reconocer unas firmas que con su nombre se encuentran en unas cartas que se han presentado; bajo el apercibimiento de que le parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifica.

México, Octubre 12 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 619—4s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Octubre 9 de 1865.

En los autos de concurso á bienes de D. José María Alcalde, este Tribunal por acuerdo de fecha 6 del presente, ha mandado se cite al síndico y á los acreedores de dicho concurso, á junta general para la audiencia del mártes diez y siete del corriente á las dos de la tarde, haciéndose la citacion conforme á lo dispuesto en el artículo 770 del Código de comercio; bajo el apercibimiento, de que los Sres. acreedores que no concurran; pagarán una multa de cinco pesos.

Lo que hago saber á todos los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 620—3s—1

JUZGADO DE LETRAS DE CUAUTITLAN.

No habiéndose podido verificar hoy la junta decretada en los autos del concurso á bienes de D. José Pico San Martin, se ha mandado citar de nuevo á los acreedores para el dia 17 del corriente á las dos de la tarde; bajo el mismo apercibimiento que lo fueron para la junta que debia haberse verificado en esta fecha.

Cuautitlan, Octubre 10 de 1865 —*Mauro F. de Córdova.* 621—3s—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Felipe Güijosa, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pago de doce pesos le promueve D. Francisco Somera, recibiéndose el juicio á prueba por ocho dias; apercibido que de no rendir la que le corresponda dentro de dicho término, seguirá el juicio en su ausencia, quedando desde luego citado para sentencia.

México, Octubre 7 de 1865.—*Bravo.* 622—3s—1

CONVOCATORIA.

El Lic. D. Pablo Fuentes y Herrera, apoderado de D. Joaquin Alfaro, se ha presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil pidiendo se manden tildar todos los gravámenes que aparecen impuestos sobre el rancho llamado "San Cristóbal de Azpeitia," situado en jurisdiccion de Azcapotzalco, por creerlos estinguidos; y que al efecto se mande pub'icar por los periódicos, por tres veces un aviso, en el que se cite á las personas que tengan alguna escritura de imposicion de capitales sobre el citado rancho que fué del Lic. D. Juan José de Azpeitia, para que en el término de treinta dias. contados desde la primera publicacion del aviso, se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos; apercibidos de que de no verificarlo se procederá á mandar tildar los reconocimientos que aparezcan vivos.

Y habiendo mandado el Sr. Juez en auto de 10 del actual se inserten en los periódicos los avisos respectivos, bajo el apercibimiento pedido, espido la presente.

México, Octubre 11 de 1865.—*Lic. Néstor Montes.* 618—3s—2

JUZGADO DE LETRAS DE TLALMANALCO.

Tlalmanalco, Octubre 3 de 1865.

En los autos de la testamentaría de la Sra. Dª Dolores Castillo Villasana, á escrito presentado por el albacea D. Cayetano Rivera, acompañando el inventario de los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento de dicha señora, el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado correr traslado á los interesados, de esos mismos inventarios por el término del derecho, y al efecto ha prevenido se cite por los periódicos á Dª Ignacia Cisneros y D. Mariano Gonzalez, para que se presenten en este Juzgado á sacar los autos relativos dentro del término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar si no cumplen.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicacion.—*Lic. I. Chavez Ganancia*, Secretario. 8s—6

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

En el juicio que en este de mi cargo sigue D. Francisco Garcés contra D. Ginés Segovia, sobre pesos, con fecha de hoy he pronunciado el fallo que copio en su parte resolutiva: "Con fundamento de las leyes 40, tít. 16. Part. 3; 32, tít. 16, Part. 3, y 1ª, tít. 8, Part. 5, y doctrina de Escriche en la palabra *Posiciones*, debia fallar y fallo: 1º Se condena á D. Ginés Segovia á pagar á D. Francisco Garcés la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos siete reales á que queda reducida la cantidad demandada, hechas las deducciones del valor de la cuarta, los recibos de alcabala y el valor de las barcinas estraviadas por Garcés, cuyo pago hará dentro de ocho dias; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica. 2º Cada parte pagará sus costas y los gastos legales por mitad, incluso el seis por ciento sobre el interes del pleito. Así definitivamente juzgando lo decreté, yo el Juez 2º menor de esta Corte, y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Pedro de Unanue y Pavon.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*—Asistencia, *M. Rivera.*"

Y para los efectos legales, pongo el presente en México, á 6 de Octubre de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 606—8s—7

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Ignorándose la residencia de D. Luis Robredo, por el presente se le emplaza y cita, á fin de que en el término de veinte dias contados desde lo publicacion del presente, comparezca en el Juzgado 2º de lo civil de esta capital, á cargo del Sr. Lic. D. Manuel Pavon, para que reconozca la firma de varios pagarés que suscribió; apercibido de que si no concurre se darán por reconocidas y se procederá á lo que la ley previene despues de practicada esta diligencia.

México, Octubre 5 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 603—4a—4

AVISOS PARTICULARES.

PROTESTA

REFERENTE AL AVISO JUDICIAL NUMERO 601 DE ESTE DIARIO.

En el número 231 correspondiente al dia 6 del presente, he visto publicado un aviso del juzgado 3º de lo civil, por el que se hace saber la venta de mi casa, sita en la tercera calle del Chirimoyo de la Villa de Tacubaya, y marcada con el número 122, dándose á entender que se ha seguido un juicio regular en el que he sido condenado á pagar una cantidad, y por mi renuencia á satisfacerla se me vende dicha casa. Este concepto no es cierto, pues antes bien, si pueden llamarse juicio unas diligencias informes, por ellas consta que es un juicio que ha comenzado por sentencia, queriendo apoyarlo en un acuerdo de S. M. el Emperador, que acepto, y cuyo cumplimiento exijo, pues por él se manda cumplir una transaccion que por el juzgado 3º se pretende aplicarme en lo adverso, desconociendo lo que me es favorable, al grado de no haberme admitido la oposicion que con arreglo á la ley hice, fijando mis excepciones y defensas, de cuya denegacion he apelado y aun he recusado al señor juez con causa.Por lo expuesto ya se ve que esta venta, si llega á efectuarse, es contra todos los preceptos legales, cuya nulidad por lo mismo protesto deducir ante los tribunales, haciendo uso de los recursos que las leyes me franquean, y que lejos de estar privado de ellos, me están expresamente acordados por el Gobierno.

A fin de que nadie pueda alegar ignorancia de estos hechos y de mis protestas, y que si alguno comprare la finca quede sujeto á las resultas de las decisiones de los tribunales competentes, publico la presente protesta contra la mencionada venta, que hago en términos de defensa.—*Ignacio Carranza.* 612—6s—6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL.

No teniendo ya ingerencia alguna en los negocios de esta casa D. Pedro Muñoz, que era dependiente principal de ella y de la que se ha separado en esta fecha, se avisa al público para su conocimiento.

México, Octubre 9 de 1865.—*Domingo Lizarriturri.* 613—3a—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 15 de Octubre.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pone en escena la grandiosa ópera de Bellini denominada: *Norma.*

En la noche tendrá lugar la representacion de la ópera del maestro Verdi dividida en cuatro actos é intitulada: *Un ballo in maschera.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

A las cuatro en punto de la tarde se representarán la primera y segunda parte del drama de grande aparato que se intitula: *El Jorobado.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Lunes 16 de Octubre de 1865. NUM. 239.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Personas condecoradas con la Cruz del Aguila mexicana y de Guadalupe.—Prefecto del Departamento de Chihuahua.—Orden sobre servicio en la Guardia rural, para los vecinos de Soyaniquilpan.

PARTE NO OFICIAL.—Una composicion de Rosini.—Medidas contra la inundacion.—Noticias de Querétaro.—Ayuntamiento de México. Concluye la acta del 6 de Octubre.—Suelos de adeudo en el Departamento del Valle (continuacion).

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Denuncio de un criadero de hierro.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 14 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 8 del corriente, ha tenido á bien nombrar Caballero de la Imperial Orden del Aguila Mexicana, á D. Máximo Campos, Subprefecto Político de Parras.

México, 15 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 14 del actual, se ha servido conceder la Cruz de Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe á D. Benito Arango, Capitan de la Guardia Municipal de Oajaca.

El Gran Canciller,

ALMONTE.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Octubre 12 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 24 del mes anterior, se ha servido acordar lo siguiente:—Nombramos Prefecto del Departamento de Chihuahua á D. Luis Terrazas.—Nombramos Prefecto suplente del mismo Departamento á D. Manuel Muñoz.—Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion, y á fin de que desde luego se encargue del mando político que se le confia.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. D. Luis Terrazas, Prefecto del Departamento de Chihuahua.

SECCION 2ª

Impuesto S. M. el Emperador de la nota de V. S. fecha 4 del corriente, en que inserta las del Subprefecto y Comandante militar de Jilotepec, manifestando que los vecinos de Soyaniquilpan se oponen á servir en la Guardia rural y que han devuelto las armas que tenian, habiéndose advertido que algunas estaban maliciosamente cargadas con lodo, por lo cual la autoridad del Distrito desconfia de ellos, pues ademas de esto algunos se han unido á las gavillas que merodean en el Departamento, ha tenido á bien disponer conteste á V. S., como lo verifico, que haga entender á los habitantes del pueblo mencionado, así como á todos los que manifiesten igual repugnancia para prestar servicio activo en la Guardia estable, que en caso de hallarse las poblaciones en peligro inminente de ser invadidas por los malhechores, están obligados á tomar las armas todos los individuos que para ello no tengan impedimento físico, sin que pueda alegarse como excusa la calidad de rebajado contribuyente, porque tal exencion se refiere solo al servicio ordinario, y mal podria hacerse valer cuando peligra la seguridad comunal y cuando los ciudadanos, no ya por obediencia á la ley, sino por dignidad propia, están obligados á defender sus propiedades, su libertad y el honor de sus familias. Tambien les manifestará esa Prefectura, que esa obstinada resistencia para repeler á los foragidos, cuando estos no sostienen ninguna idea política, y cuando la experiencia ha demostrado que huyen siempre vergonzosamente ante la imponente actitud de los pueblos que tienen la conciencia de su fuerza, es un indicio de connivencia con ellos, y podrá dar motivo á que sean juzgados los resistentes con arreglo á la ley de 3 del corriente.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. Prefecto del Departamento de Tula.

Son copias. México, 13 de Octubre de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

El célebre Rossini, para mostrar su agradecimiento por la Gran Cruz de Guadalupe que se le envió, ha dedicado una "Fanfare" á nuestro Emperador. Esta demostracion es tanto mas amable, cuanto que se sabe que hace mucho tiempo que el ilustre maestro no compone nada de música.

MEDIDAS CONTRA LA INUNDACION.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Octubre 14 de 1865. —Se servirá V. S. informar inmediatamente á esta Secretaría sobre cuál sea la causa que está produciendo la inundacion progresiva de muchas de las calles de esta capital, é inmediatamente tomará V. S. las providencias que puedan remediarlo.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.—Sr. Prefecto municipal.

Igual comunicacion se dirigió al Sr. D. Francisco de Garay, Director general del desagüe del Valle de México.

Urgente.—México, Octubre 14 de 1865.—Teniendo noticia de que ayer en la tarde se ha reventado una parte del dique de San Cristóbal, informará vd. inmediatamente con el portador si este hecho es cierto, y las providencias que haya tomado para remediar el mal.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.—Sr. ingeniero D. Cárlos Villada.

Seccion 1ª—México, Octubre 14 de 1865.—A las cuatro de la tarde.—Antes de recibir la comunicacion de vd. fecha de hoy, en que avisa haberse reventado una parte del dique de San Cristóbal, ya se tenia noticia de este hecho, en virtud del cual se le mandó por extraordinario violento una órden para que obrara con la mayor actividad; así es que ahora no hago mas que repetirle la misma órden, agregándole que emplee toda la gente y dinero necesario para remediar el mal, pidiendo si fuere indispensable el auxilio de gente armada que crea conveniente, á fin de que los trabajos se ejecuten con el mayor órden posible.

Estoy satisfecho de su actividad é inteligencia, esperando que continuará con la misma, dando cuenta á este Ministerio, como ya se le tiene prevenido, del estado del dique cada veinticuatro horas precisamente.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.—Sr. ingeniero D Cárlos Villada.

Seccion 1ª—México, Octubre 14 de 1865.—Informará vd. diariamente á esta Secretaría, sin que deje de pasar un solo dia, bajo su mas estrecha responsabilidad, acerca del estado que guarde el dique y del en que se encuentren las aguas del lago de San Cristóbal, rindiendo dicho informe con todos los datos que juzgue necesarios, para que se tomen en cuenta á fin de precaver la inundacion que amaga á esta capital.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*.—Sr. ingeniero D. Cárlos Villada.

Seccion 1ª—México, Octubre 14 de 1865.—A las cuatro de la tarde.—Exmo. Sr.—Habiéndose reventado el dique de San Cristóbal, cuyo mal ha atacado con la mayor actividad el ingeniero D. Cárlos Villada, y necesitando para continuar estos trabajos emplear muchos brazos, espero de V. E. se sirva mandar inmediatamente un piquete que se ponga á disposicion de dicho ingeniero, á fin de que pueda ordenar que los trabajos sean ejecutados con el órden, regularidad y prontitud que requiere el caso.—El Ministro de Fomento, *L. Robles Pezuela*.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Son copias. México, Octubre 15 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

Ministerio de la Guerra.—México, Octubre 14 de 1865.—Urgente.—Recibido á las 5 de la tarde.—Exmo. Sr.—Ya se han librado las órdenes correspondientes para que inmediatamente marche á San Cristóbal la compañía de Ingenieros que se encuentra en esta Corte, á fin de que auxilie las labores del ingeniero Villada, á cuya disposicion deberá ponerse.

Lo que tengo la honra de decir á V. E. en contestacion á su nota relativa.—El Ministro de la Guerra, *Peza*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Nota.—En virtud de la anterior comunicacion la compañía de zapadores salió de esta ciudad á las cinco de la tarde.

LA INUNDACION.

A última hora hemos recibido para su publicacion en el *Diario*, la comunicacion siguiente:

Ministerio de Fomento.—Direccion del camino de México á Tulancingo y Apam.—San Cristóbal, Octubre 15 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de decir á V. E. que ayer á las siete de la noche quedó cerrada la rotura hecha por la laguna de San Cristóbal en el dique que la contiene, de manera que cuando llegó á este lugar la Compañía de Zapadores que V. E. tuvo á bien disponer viniera á auxiliarme en mis trabajos, ya se habia impedido completamente la salida del agua. Sin embargo, los servicios prestados por la citada Compañía el dia de hoy, han sido de grande utilidad, pues han reforzado todo lo ejecutado ayer.

Como medida de precaucion, he dispuesto que personas de entera confianza vigilen durante la noche toda la longitud del dique, para que den parte inmediatamente de cualquiera novedad que ocurra, que bien pudiera ser por mala intencion de algunos de los pueblos invadidos hoy por la citada laguna de San Cristóbal, pues he sabido que se escapaban á muchos expresiones de alegría al ver precipitarse el agua por la rotura que tan felizmente se ha tapado, y que comprendian que con esto se iban á ver pronto libres de ella en sus pueblos mas ó menos anegados.—He dispuesto tambien que haya siempre dispuesta madera y césped, en cantidad suficiente para atender en el acto á otro accidente, si por desgracia se repite, sin perjuicio de que las cuadrillas de este camino continúen reforzando el dique en donde aparenta estar mas débil.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Director del camino, *Cárlos Villada*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Octubre 16 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

INTRODUCCION DEL TRABAJO EN LA CARCEL.

Dice con este título la *Esperanza* de Querétaro:

Con la mayor complacencia hemos sabido que, merced á los esfuerzos y empeño del filantrópico Sr. D. José Antonio Septien, actual secretario interino de la Prefectura política, y con la competente autorizacion de ésta, se han establecido unos telares en la cárcel, cuyos trabajos se inauguran solemnemente mañana. Los primeros fondos para esta obra han sido adquiridos por el expresado Sr. Septien, y sabemos que el producto libre de los telares, que harán sarapes, rebozos, jergas y demas tejidos corrientes de lana, se emplearán precisamente en alimentar mejor á los presos, vestirlos y formarles un pequeño fondo, que percibirán cuando cumplan sus condenas. El trabajo, como elemento moralizador, debe introducirse en todas las prisiones, y nos creemos excusados de encomiar el pensamiento y la obra á que aludimos. Deseámosle el mas brillante éxito, y ¡ojalá que cuanto antes veamos establecidos los obrajes y talleres que estamos informados desea plantear la Prefectura para destinar los vagos, que ahora forzosamente están aglomerándose en la cárcel, sin provecho para la correccion de sus costumbres, y antes mas bien en daño de ellas!

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

(Concluye.)

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Corte de caja de segunda operacion practicado por esta oficina, con expresion de los ramos de que proceden los caudales que forman el ingreso de los fondos de su cargo, y de la distribucion que han tenido en todo el mes de Setiembre de 1865.

EGRESOS.

Pagado á la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, por sueldos	$ 699 08	
Gastos	41 66	740 74
Pagado á la Administracion de rentas municipales, por sueldos	791 62	
Gastos	41 66	833 28
Pagado á los empleados jubilados, sueldos		246 10
„ „ cesantes „		125 „
„ al capellan de los Remedios „		„ „
„ á obras pias		361 03
„ al hospital del Divino Salvador, por asignacion		66 66
„ á las escuelas municipales por sueldos	306 „	
„ „ „ rentas de casa	155 „	
„ „ „ útiles	50 „	511 „
Pagado á la Academia de música y dibujo por sueldos y gastos		153 „
„ á la Compañía Lancasteriana por asignacion		375 „
„ á la policía municipal y de seguridad		7,836 52
„ „ de seguridad. Compª francesa.		909 19
„ á los celadores de policía por sueldos y pensiones		473 79
„ al Consejo superior de salubridad por asignacion		166 66
„ á la Secretaría de la Junta revisora por gratificacion		„ „
„ á la Vacuna por sueldos y gastos		94 „
„ al Hospital de S. Pablo, sueldos y gastos.		2,156 „
„ „ de S. Andres „ „		3,530 67
„ „ de S. Juan de Dios „ „		820 03
„ „ de S. Hipólito „ „		805 53
„ al Hospicio de pobres „ „		2,983 70
„ „ Panteon de Santa Paula „ „		151 12
„ „ Colegio de San Antonio „ „		2,013 92
„ á Cárceles „ „		6,471 66
„ á la Admon. del Rastro „ „		173 02
„ á la limpia de ciudad „ „		1,796 13
„ al alumbrado „ „		5,994 66
„ á la fontanería, „ „		936 62
„ á las obras públicas. „ „		13,072 25
„ para paseos, „ „		458 50
„ á la Admon. de mercados, „ „		869 87
„ á la id. de coches, „ „		358 50
„ á la id. del fiel-contraste, „ „		198 38
„ por devoluciones		53 34
„ á la Aduana por el 2 por 100 de premio sobre la suma de $34,768 26 centavos, que ha recaudado		693 56
„ por amortizacion de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento		1,210 „
„ por rédito de capitales que reconoce el E. Ayuntamiento		333 29
„ por amortizacion de créditos pasivos		2.746 34
„ por contribuciones		82 34
„ por gastos generales		2 25
„ por panteones, Prefectura política		307 55
„ por Depósitos		200 00
„ por festividades públicas		9,909 25
„ por tercera parte de multas		6 66
„ por gastos extraordinarios		40 „
Suma el egreso		71,267 11

COMPARACION.

Suma el ingreso	$ 115,396 58
„ el egreso	71,267 11
Existencia para Octubre próximo	44,129 47

México, 30 de Setiembre de 1865.—El Administrador, *Francisco Nájera*.—El Cajero pagador, *Juan G. Baz*.

Nota.—Para el debido conocimiento de la Exma. Corporacion, tengo el honor de hacer en seguida la correspondiente aclaracion respecto de la existencia que figura en este corte de caja, y es como sigue:

Existencia segun dicho documento		44,129 47
Importe en efectivo disponible	37,197 92	
„ del 5 por 100 para amortizacion de créditos pasivos	765 87	
„ del 5 por 100 para amortizacion de capitales	4,988 69	
„ de Depósitos	1,176 99	
Igual	$ 44,129 47	$44,129 47

México, 30 de Setiembre de 1865.—El Administrador, *Francico Nájera*.

Noticia de pagos de créditos pasivos de la Municipalidad, correspondiente al mes de Setiembre de 1865.

	Pagos.	Quitas.
A D. José María Lozano	$ 63 „	
„ Francisco Ortega, cesionario de D. Mariano Icaza	150 „	
„ José Herrera	200 „	
„ Tiburcio Amaviscar	200 „	
Al Lic. D. Juan N. Pastor	300 „	
A varios guardas del alumbrado	85 15	
A D. Eduardo Muñoz, cesionario de D. José Lamadrid, por saldo	70 „	
„ Juán Suarez Navarro, cesionario de D. Cristóbal Galicia	100 „	
A Dª Dolores Labastida	29 25	
„ Concepcion B. de Penichet	280 74	$ 280 74
A D. Inocencio Ledesma	96 70	
„ José María Andrade	50 „	
„ Francisco Prieto	500 „	
„ Luis F. Gallardo, cesionario de D. Francisco Vera	200 „	

A D. Pioquinto Vargas	21 50	
A los Sres. Mora y Juncal	400 „	
Suma	$ 2,746 34	$ 280 74

Noticia del pago de réditos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento, correspondiente al mes de Setiembre de 1865.

Al Lic. D. Teófilo Marin	$ 11 40
A D. Ignacio Ferrer, por el colegio de San Ildefonso	82 50
„ Lauro Jimenez, por D. Ismael Jimenez	100 „
„ Esiquio y D. José Rubio	5 60
A Dª Francisca de la Peña	19 88
A D. José Joaquin Rosas	113 91
Suma	$ 333 29

Noticia de pagos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento correspondiente al mes de Setiembre de 1865.

Al Lic. D. Juan B. Alaman	$ 500 „
A la Administracion de Bienes nacionalizados por la desvinculacion del capital que se reconoce á D. Gabriel Moreno	$ 210 „
A D. Antonio Escandon	500 „
Suma	1,210 „

Pormenor de los gastos extraordinarios habidos en el mes de Setiembre de 1865.

Al guarda-rios D. Trinidad Palacios para la compra de un caballo. $ 40 „

Pormenor de los donativos habidos en el mes de Setiembre de 1865.

El que hizo D. Cárlos Fichert, para la compostura del callejon de Aranda	$ 100 „
Id. D. German Peña para la compostura del empedrado del callejon de las Papas	5 „
Id. D. Tiburcio Saldaña para id	2 „
Suma	$ 107 „

México, Setiembre 30 de 1865.—El Administrador, *Francisco Nájera.*

En seguida se dió cuenta con los siguientes ocursos:

De D. Andrés M. Lozada, en que denuncia un terreno que linda por el Oriente con el callejon de Tolsa, por el Poniente con el depósito de los trenes franceses, por el Norte con el Jardin de Tolsa, y por el Sur con la calle del Calvario, y pide se le adjudique el terreno mencionado.—Se mandó pasar al señor Director de obras públicas para que informe.

De D. Juan Ramirez en representacion de D. Ramon Sanchez, pidiendo que se reduzca á media merced la agua de que disfruta la casa número 8 del Puente de Peredo, y se le abone lo que le sobre por esta reduccion al arrendamiento del año entrante.—Se mandó pasar á la Comision de aguas.

De D. Julian Gonzalez, en que solicita la licencia para establecer una máquina de vapor en un lote del ex-convento de San Francisco, conforme á la órden del Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, fecha 19 de Agosto último.—Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

De D. Miguel Mateos, en que solicita se libre órden al Administrdor de Rentas Municipales, para que forme la liquidacion de lo que se le adeuda como gefe que fué del resguardo diurno.—El mismo trámite.

No habiendo otra cosa con que dar cuenta, se levantó la sesion pública para entrar á secreta, á la una y cuarto de la tarde. No asistieron los Sres. Cañas, Rincon y Rascon con licencia; y sin aviso los Sres. Hope, Villanueva, Buck, Barreiro y Labat.

Es copia. México, Octubre 10 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO

DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

ESTADO GENERAL que manifiesta los suelos de adeudo que contiene este Departamento, con expresion de los lugares que comprende cada suelo, y de los alcabalatorios á que aquellos pertenecen, cuyo estado se publica en cumplimiento de la prevencion 3ª del reglamento respectivo, expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de Junio último.

(CONTINUA.)

Quinto suelo.—Administracion de Rentas de Texcoco.

Lugares que comprende.	Alcabalatorios á que pertenecen.
Ciudad de Texcoco.	A dicha Administracion.
Pueb. de Tulantongo.	
„ „ San Simon.	
„ „ Pentecostés.	
„ „ Tesopa.	
„ „ Resurreccion.	
„ „ Santa Cruz.	
„ „ San Diego.	
„ „ Natívitas.	
„ „ San Dieguito.	
„ „ San Nicolás.	
„ „ San Miguel.	
„ „ Purificacion.	
„ „ Xocotlan.	
„ „ San Joaquin.	
„ „ Tesontla.	
„ „ Santa Inés.	
„ „ Ajupilhucisco.	
„ „ Papalotla.	A la Recaudacion de Papalotla, subalterna de dicha Administracion.
„ „ Tepetlaotoc.	
„ „ Jolalpa.	
„ „ Chancingo.	
„ „ Chiautla.	
„ „ Chiconcoac.	
„ „ Chimalpa.	
„ „ San Lúcas.	
„ „ Tesoyuca.	
„ „ Tlaltecahuacan.	
„ „ Tepetitlan.	
„ „ Xometla.	A la Recaudacion de Acólman, id. id. id.
„ „ San Lúcas.	
„ „ Chipiltepec.	
„ „ Sacango.	
„ „ Coanalun.	
„ „ Santa Catarina.	
„ „ San Márcos.	
„ „ Atlatongo.	
„ „ San Agustin.	
„ „ San Juanico.	
„ „ Bartolo.	
„ „ Santa María.	
„ „ Calvario.	
„ „ San Pablo.	
„ „ Zapotlan.	
„ „ Magdalena.	
„ „ Tocuila.	
„ „ Atenco.	
„ „ Acuescomac.	
„ „ Nesquipayac.	
„ „ Iztapa.	
„ „ Chimalhuacan.	A la Recaudacion de Chimalhuacan, id. id. id.
„ „ Xochiaca.	
„ „ San Agustin.	
„ „ San Sebastian.	
„ „ Magdalena.	
„ „ Tecamachalco.	
„ „ San Bernardino.	
„ „ Montecillo.	
„ „ Cuautlalpan.	
„ „ San Vicente.	
„ „ Cuatlilchan.	
„ „ Huexotla.	
„ „ Tequixquinahua.	
Hacienda de la Blanca.	A dicha Administracion.
„ „ Chapingo.	
„ „ Batan.	
„ „ Santo Tomás.	
„ „ San Pablo.	A la Recaudacion de Papalotla.
„ „ Araujo.	
„ „ Cadena.	A la Recaudacion de Acólman.
„ „ San José.	
„ „ Santa Catarina.	
„ „ Pilares.	
„ „ San Antonio.	
„ „ la Grande.	
„ „ la Chica.	
„ „ Costitlan.	A la Recaudacion de Chimalhuacan.
„ „ San Isidro.	
„ „ Tlamimilolpan.	
„ „ Tepetitlan.	
Rancho de Jerusalen.	A dicha Administracion.
„ „ Zacualtitlan.	A la Recaudacion de Papalotla.
„ „ Tlascantitla.	
„ „ San Telmo.	
„ „ Tlacasolo.	
„ „ Huizocalco.	
„ „ Calalpan.	
„ del Cura.	
„ de Tlanalco.	
„ „ Tuyahualco.	
„ „ Chimalpa.	
„ „ Nestlalpa.	A la Recaudacion de Acólman.
„ „ Tecoac.	A la Recaudacion de Chimalhuacan.
„ „ San Antonio.	
„ „ Tehuehue.	
Molino de la Blanca.	A dicha Administracion.
„ „ Flores.	
„ „ Chimalhuacan.	A la Recaudacion de su nombre.

NOTA.—Existen ademas en este suelo tres fábricas, una de hilados llamada Chimalhuacan, otra de vidrios nombrada Salitrería, y la última de sal, titulada Tepopotla, pertenecientes á la Administracion.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION).

México, Octubre 13 de 1865.

D. Hipólito Cabibel, D. Guillermo Laurens y D. Vicente Lebrat, han hecho formal denuncio de un criadero de fierro situado en el cerro de Ocotepec, propiedad de D. José María Lopez, en la orilla izquierda del camino, vereda de Santa Cruz á San Pedro Actopan, del Distrito de Tlalpam.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 12 del actual, en cuanto ha lugar en derecho sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, de once á doce de la mañana, diariamente.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de una esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 14 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 511, 890, 936, 969, 2,452, 2,564, 3,044, el número 2,889 de Cuautitlan y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—374, 457, 583, 493, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,839, 2,849, 2.903, 2,948, 3,065, 3,478, 3.552, 3,572, 3,575, 3,598, 3,604, 3,628, 3,810, 3,917.

3,939 de Puebla con el núm........................ 933,
3,977 de Veracruz „ 125,
4,425 de Oajaca „ 387,
5,104 de Puebla „ 223,
5,117 de id. „ .... 1,319.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 749, 1,408, 3,149, 3,369,

1,020 de Puebla, marcado con el núm....... 81.
1,022 de id. „ „ 83,
1,034 de id. „ „ 94,
4,057 de id. „ „ 283,
4,652 de Guadalajara „ „ 5,
4,655 de id. „ „ .... 2.
4,670 de id. „ „ 57,
4,684 de id. „ „ 354,
4,692 de id. „ „ 57,
5,307 de id. „ „ 359,
5,302 de id. „ „ 412,
5,311 de id. „ „ .... 556.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa que era de D. Antonio Flores, situada en la villa de Tlalnepantla á orillas del rio, la cual está valuada en la cantidad de 251 pesos 15 centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 26 del presente mes, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya; teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.

México, Octubre 14 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 19 del presente á las once de la mañana, se despacha de esta administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que han de conducir á Nueva-York y la Habana los vapores-correos "Veracruz" y "Barcelona." Lo que se participa al público para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Octubre 14 de 1865.—*Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Octubre 13 de 1865.

Este Tribunal, en auto de hoy y á solicitud del síndico del concurso de D. Jesus Alvarez, ha mandado se cite á junta general de acreedores de dicho concurso para la audiencia del sábado 28 del presente á las dos de la tarde, haciéndose las citaciones en la forma prescrita en el artículo 770 del Código de Comercio.

Lo que hago saber á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 623—6a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Felipa Terrazas y Hernandez, señalándoles el término de un mes para que comparezcan á deducirlo; bajo el apercibimiento de que haya lugar.

México, Octubre 10 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 624—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE TLALMANALCO.

Tlalmanalco, Octubre 3 de 1865.

En los autos de la testamentaría de la Sra. Dª Dolores Castillo Villasana, á escrito presentado por el albacea D. Cayetano Rivera, acompañando el inventario de los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento de dicha señora, el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado correr traslado á los interesados, de esos mismos inventarios por el término del derecho, y al efecto ha prevenido se cite por los periódicos á Dª Ignacia Cisneros y D. Mariano Gonzalez, para que se presenten en este Juzgado á sacar los autos relativos dentro del término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar si no cumplen.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicacion.—*Lic. I. Chavez Ganancia*, Secretario. 8s—7

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

En el juicio que en este de mi cargo sigue D. Francisco Garcés contra D. Ginés Segovia, sobre pesos, con fecha de hoy he pronunciado el fallo que copio en su parte resolutiva: "Con fundamento de las leyes 40, tít. 16. Part. 3; 32, tít. 16, Part. 3, y 1ª, tít. 8, Part. 5, y doctrina de Escriche en la palabra *Posiciones*, debia fallar y fallo: 1º Se condena á D. Ginés Segovia á pagar á D. Francisco Garcés la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos siete reales á que queda reducida la cantidad demandada, hechas las deducciones del valor de la cuarta, los recibos de alcabala y el valor de las barcinas estraviadas por Garcés, cuyo pago hará dentro de ocho dias; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica. 2º Cada parte pagará sus costas y los gastos legales por mitad, incluso el seis por ciento sobre el interes del pleito. Así definitivamente juzgando lo decreté, yo el Juez 2º menor de esta Corte, y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Pedro de Unanue y Pavon.*—Asistencia, *Catarino Rueda.*—Asistencia, *M. Rivera.*"

Y para los efectos legales, pongo el presente en México, á 6 de Octubre de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 606—8s—8

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Octubre 9 de 1865.

En los autos de concurso á bienes de D. José María Alcalde, este Tribunal por acuerdo de fecha 6 del presente, ha mandado se cite al síndico y á los acreedores de dicho concurso, á junta general para la audiencia del mártes diez y siete del corriente á las dos de la tarde, haciéndose la citacion conforme á lo dispuesto en el artículo 770 del Código de comercio; bajo el apercibimiento, de que los Sres. acreedores que no concurran; pagarán una multa de cinco pesos.

Lo que hago saber á todos los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 620—3s—2

JUZGADO DE LETRAS DE CUAUTITLAN.

No habiéndose podido verificar hoy la junta decretada en los autos del concurso á bienes de D. José Pico San Martin, se ha mandado citar de nuevo á los acreedores para el dia 17 del corriente á las dos de la tarde; bajo el mismo apercibimiento que lo fueron para la junta que debia haberse verificado en esta fecha.

Cuautitlan, Octubre 10 de 1865.—*Mauro F. de Córdora.* 621—3s—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Felipe Güijosa, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pago de doce pesos le promueve D. Francisco Somera, recibiéndose el juicio á prueba por ocho dias; apercibido que de no rendir la que le corresponda dentro de dicho término, seguirá el juicio en su ausencia, quedando desde luego citado para sentencia.

México, Octubre 7 de 1865.—*Bravo.* 622—3s—2

CONVOCATORIA.

El Lic. D. Pablo Fuentes y Herrera, apoderado de D. Joaquin Alfaro, se ha presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil pidiendo se manden tildar todos los gravámenes que aparecen impuestos sobre el rancho llamado "San Cristóbal de Azpeitia," situado en jurisdiccion de Azcapotzalco, por creerlos estinguidos; y que al efecto se mande publicar por los periódicos, por tres veces un aviso, en el que se cite á las personas que tengan alguna escritura de imposicion de capitales sobre el citado rancho que fué del Lic. D. Juan José de Azpeitia, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion del aviso, se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos; apercibidos de que de no verificarlo se procederá á mandar tildar los reconocimientos que aparezcan vivos.

Y habiendo mandado el Sr. Juez en auto de 10 del actual se inserten en los periódicos los avisos respectivos, bajo el apercibimiento pedido, espido la presente.

México, Octubre 11 de 1865.—*Lic. Néstor Montes.* 618—3s—3

CITACION.

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel Sierra, en su auto de diez del corriente, en los que sigue el Lic. D. Indalecio Sanchez por Dª Piedad Pavon, como albacea de la testamentaría de su finado esposo, contra la de Dª Mariana Moncada, sobre aprobacion de cuentas, cito á D. Francisco Fagoaga para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado á absolver posiciones que le articula el actor, y á reconocer unas firmas que con su nombre se encuentran en unas cartas que se han presentado; bajo el apercibimiento de que le parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifica.

México, Octubre 12 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 619—4s—2

AVISOS PARTICULARES.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 17 de Octubre de 1865. NUM. 240.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto aumentando la planta de la oficina de tierras públicas con un ingeniero y un escribiente.—Orden sobre ingenieros topógrafos.—Médicos del cuerpo austriaco.—Presupuesto del Departamento de Iturbide.—Orden para averiguar abusos denunciados por la *Idea Liberal* de Puebla.

PARTE NO OFICIAL.—Los manantiales de Ameca.—Casa de Moneda de Guadalajara.—D. Benito Juarez.—Jugadores.—Suelos de adeudo en el Departamento del Valle (continuacion).—Noticias de Europa.—Francia y España.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Ministro de Fomento, Decretamos:

Art. 1º A los sueldos y gastos acordados por Nos en 27 de Setiembre último para la oficina de tierras públicas, se aumentará lo siguiente:

Un ingeniero encargado de dibujar los planos y de examinar y comprobar las operaciones de los encargados de la mensura, con el sueldo anual de dos mil pesos.

Un escribiente con el de seiscientos.

Art. 2º El pago de los ingenieros que se encarguen de la mensura de tierras, se hará á razon de tres centavos por acre; pero Nuestro Ministro de Fomento queda facultado para alterar esa cuota, segun las circunstancias particulares en que se encuentren los terrenos.

Dado en México, á 13 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,
El Ministro de Fomento,
Luis Robles Pezuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

Debiendo ser, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1856, ingenieros topógrafos los agricultores, están comprendidos los titulados por la Escuela especial de Agricultura, en el artículo primero del decreto imperial de 9 del corriente, para el ejercicio de las funciones que en él se señalan á los ingenieros civiles, topógrafos y agrimensores

México, Octubre 14 de 1865.—*Silicco.*

Es copia.

El Subsecretario de Instruccion Pública y Cultos,
M. O. Montellano.

MINISTERIO DE GUERRA.

6ª Direccion.

México, Octubre 14 de 1865.

S. M. el Emperador, por acuerdo fecha 13 del corriente, ha tenido á bien ascender en el cuerpo Médico-militar austriaco, á los médicos superiores de 2ª clase, graduados Capitanes D. Cárlos Haineman y D. Federico Braun, á médicos superiores de 1ª clase, y á los médicos superiores graduados Tenientes D. Adolfo Schmidtlein y D. Wolfgang Handschuh, á médicos superiores de 2ª clase, graduados Capitanes.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

México, 10 de Octubre de 1865.

El Gobierno de S. M. ha tenido á bien disponer se reforme el presupuesto de ese Departamento en los términos siguientes.

PREFECTURA.

	Anuales.	
Prefecto	$ 2,000	
Secretario	1,200	
Oficial 1º	800	
Id. 2º	800	
Escribiente 1º	400	
Id. 2º	400	
Id. 3º, archivero	400	
Mozo	180	
Gastos	300	6,480

DISTRITOS.

Cuernavaca.

Subprefecto	$ 1,500	
Secretario	800	
Escribiente	400	
Gastos	150	2,850

Cuautla Morelos.

Subprefecto	$ 1,500	
Secretario	800	
Escribiente	400	
Gastos	150	2,850

Tasco.

Subprefecto	$ 1,500	
Secretario	800	
Escribiente	400	
Gastos	150	2,850

Teloloapan.

Subprefecto	$ 1,000	
Secretario escribiente	500	
Gastos	100	1,600

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, manifestándole que en las partidas señaladas para gastos, están incluidas las del Consejo departamental y las de Consejo de Gobierno en los Distritos.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Iturbide.—Cuernavaca.

Es copia. México Octubre 10 de 1865.

Seccion 2ª

México, 13 de Octubre de 1865.

El periódico intitulado *La Idea Liberal*, que se publica en la capital de ese Departamento, asegura que á consecuencia de un abigeato cometido en el molino de Huexotitla, la guardia rural de Totimehuacan, aprehendió entre otras personas á Mariano Baez, "*el que "despues de haber sufrido muchos ultrajes, fué llevado al mencionado molino, donde recibió muchos palos para obligarlo á que confesara.*"

La Prefectura dispondrá que se practique una escrupulosa averiguacion, en vista de esta denuncia, con objeto de que, en caso de ser cierto el atentado, se aplique al culpable el condigno castigo; pero si la aseveracion del periódico fuere falsa, la Prefectura cuidará de que se proceda contra el responsable conforme á la ley de imprenta, bajo el concepto de que si durante el juicio hubiere cual quiera demostracion que tienda á alterar el órden público, se aplicarán á los que la hicieren, las prevenciones relativas de la ley de 3 del corriente.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Señor Prefecto del Departamento de Puebla.

Es copia. México, Octubre 15 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

LOS MANANTIALES DE AMECA.

Comision científica del Valle.—México, Octubre 14 de 1865.—Exmo. Sr.—Como manifesté á la Secretaría del digno cargo de V. E. en mi oficio de 7 del actual, ese mismo dia me puse en camino para el pueblo de Ame-

cameca á estudiar los manantiales de agua que habian aparecido en las cercanías de dicha poblacion; pero un temporal en el que llovió por el término de 35 horas consecutivas, me impidió visitar los referidos manantiales hasta el dia 10, en que cesó de llover: me acompañaron á la visita el Alcalde municipal y el síndico del Ayuntamiento de Amecameca. En este informe tengo el honor de referir los fenómenos que observamos.

El punto donde el agua salió, se encuentra situado al Este de la poblacion de Amecameca, y á la distancia de 10 kilómetros de la misma, en terrenos de esa municipalidad, en un cerro llamado Xoloxochil, que forma uno de los contrafuertes N. O. de la gran montaña del Popocatepetl. El agua brotó en tres puntos, pero no al mismo nivel, en un paraje llamado Texcalmon, á 500 metros sobre la llanura de Amecameca. El otro está al N. E. de aquellos, algo mas distante y mas elevado. Segun me informaron, el agua apareció en la noche del 30 del pasado, ó mejor dicho, en la madrugada del 1°, pero en tal cantidad, que por los vestigios que ha dejado, y teniendo en cuenta su velocidad, seria la enorme cantidad de 7 metros cúbicos por segundo. Percibieron los vecinos del lugar dos detonaciones á la manera de cañonazos: el agua corrió todo el dia 1°, mas al siguiente, segun me aseguró una persona, que en la mañana subió al cerro, se habian ya agotado los dos chorros superiores y solo salia agua del mas bajo, aunque está muy disminuida, y en la fecha en que estuve se habian secado todos completamente.

Los vestigios que se observan son tres agujeros, á los que no pude subir por estar colocados en un punto inaccesible, y no ir preparado de medios para el objeto. Cerca de los agujeros pasa una barranca, y á distancia de 80 metros se encuentra una pared cubierta de lodo y pequeñas piedras que el agua aventó á su salida, algunos árboles quebrados y otros muy maltratados del follaje. La barranca se llama del Chiquihuitero, y aguas abajo recibe el nombre de Aitig; fué ahondada en una longitud de 5 kilómetros 3 metros de profundidad, por once de anchura, hasta un punto llamado Hueyahual, donde el agua se dividió en dos partes para unirse mas adelante.

Atendiendo á la formacion del terreno, me explico el fenómeno de la manera siguiente: la parte inferior de la montaña, segun observé en la barranca abierta posteriormente por las aguas, es una formacion muy moderna compuesta de tierra vegetal con piedras rodadas de los detritus de las montañas; arriba asoman las traquitas y sobre éstas capas de arena muy movediza, y por último, la cima está coronada de nieve. El agua que proviene del deshielo de las nieves, ó la que llovió en el temporal de cuatro dias que tuvimos á fines del mes pasado, formó nuevas barrancas en las capas de arena, se desvió de su curso natural, y atravesando la capa porosa de arena, por alguna grieta, se fué depositando en una cavidad subterránea; aglomerada allí, la presion del agua obró sobre las paredes laterales, reventando la montaña por los puntos mas débiles; concluido el depósito formado, cesó el fenómeno, y prueba esto el haberse agotado antes los dos chorros superiores, primero el mas alto y al fin el mas inferior, segun fué bajando el agua de nivel.

En cuanto á las detonaciones percibidas, si para dar paso al agua hubo necesidad de romper las traquitas, pueden ser tal vez efectos de alguna pequeña erupcion volcánica, pero creo que si las aguas hubieran provenido del interior de la montaña, debian ser tal vez termales y sulfurosas, por encontrarse próximo el cr[illegible]er del Popocatepetl, y no fueron sino muy frias y sin exhalar ningun olor [illegible]ue revelara la presencia del azufre, lo que me hace creer que solo fué efecto de un depósito de agua, segun dije antes.

Tal es mi opinion acerca del fenómeno que V. E. me mandó examinar, lo que digo en cumplimiento de sus superiores órdenes de 6 del actual.—El gefe de la comision, *Ramon Almaraz.*

Es copia. México, Octubre 16 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

INTERVENCION DE LA CASA DE MONEDA DE GUADALAJARA.

Se han acuñado en esta casa en el mes de Setiembre 42,539 pesos, con peso de 5,004 marcos, 4 onzas, 5 ochavas, 3 tomines, 10 granos.

Guadalajara, Setiembre 30 de 1865.—El interventor de la Casa, *José Vallarta.*

DON BENITO JUAREZ.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política superior del Departamento del Nayarit.—Tepic, Setiembre 27 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. dos impresos que contienen la noticia interesante de la fuga de D. Benito Juarez, la que desde Mazatlan se me ha comunicado con fecha 20 del corriente por el Sr. Comisario Imperial D. Manuel Gamboa, encargándome comunique á V. E. esta tan importante noticia, así como á las demas autoridades y á quienes corresponda, manifestando á V. E. que he dispuesto se publique hoy mismo en esta ciudad y Departamento de mi cargo.—El Prefecto Superior Político, *Manuel Rivas.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Octubre 16 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

El impreso á que se refiere la anterior comunicacion es el siguiente:

FUGA DE D. BENITO JUAREZ.

A continuacion publicamos el siguiente parte oficial. Por él verán nuestros lectores que D. Benito Juarez, desengañado de su impotencia, abandonó por fin la empresa que tan tenazmente habia sostenido durante cuatro años, derramando estérilmente la sangre de nuestros hermanos.

"Cuerpo expedicionario de México.—2ª division de infantería.—2ª brigada.—Núm. 943.—Mazatlan, Setiembre 20 de 1865.—Sr. Prefecto:

Me apresuro á comunicarle la noticia oficial que acabo de recibir de Durango, suplicándole se sirva vd. darle la mayor publicidad posible.

"Las noticias del Norte son excelentes. Juarez ha pasado la frontera americana al Paso del Norte, y se ha dirigido hácia Santa Fe por la Mesilla con dos de sus ministros, el ex-presidente de la suprema corte y dos secretarios. La calma se restablece en el Estado de Chihuahua. Por el rumbo de la Concepcion, en donde se habia retirado el ex-gobernador y comandante militar Ojinaga, las poblaciones se han armado para rechazar las autoridades juaristas. Ojinaga ha sido muerto, su tropa dispersada por los vecinos, quienes le han quitado 3 piezas de artillería, y hecho prisionero á Sanchez, su segundo, con 10 oficiales y 130 hombres."

Sírvase vd. aceptar, Sr. Prefecto, las seguridades de mi mas alta consideracion.—El General Comandante superior, *Baron Aymard.*—Sr. Prefecto superior político del Departamento de Mazatlan.—Presente."

JUGADORES.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de justicia.—Número 6,742.—México, Octubre 14 de 1865.—Prevenido por la ley de 25 de Febrero de 1864, que de todos los individuos que se aprehendan en casas de juego prohibido sean publicados sus nombres en el periódico Oficial por tres dias, y encontrándose en este caso D. Félix Davadí, D. Patricio Amable y D. Juan Calva, lo comunico á vd. de órden del señor Prefecto Político, para que se sirva disponer que así se verifique.—El Oficial mayor encargado de la Secretaría de la Prefectura, *Manuel Aguilar.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO

DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

ESTADO GENERAL que manifiesta los suelos de adeudo que contiene este Departamento, con expresion de los lugares que comprende cada suelo, y de los alcabalatorios á que aquellos pertenecen, cuyo estado se publica en cumplimiento de la prevencion 3ª del reglamento respectivo, expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de Junio último.

(CONTINUA.)

Sesto suelo.—Administracion de Rentas de Tlalnepantla.

Lugares que comprende.	Alcabalatorios á que pertenecen.
Pueb. de Tlalnepantla.	
,, ,, San Andrés.	
,, ,, Atizapan.	
,, ,, Calacoaya.	
,, ,, San Lúcas.	
,, ,, San Gerónimo.	
,, ,, los Reyes.	
,, ,, San Pablo.	A dicha Admon., subalterna de esta principal.
,, ,, San Bartolo.	
,, ,, Santiaguito.	
,, ,, Cuautepec.	
,, ,, Chalma.	
,, ,, Santa Cecilia.	
,, ,, Barrientos.	
,, ,, Tequisquináhuac.	
,, ,, San Mateo.	
,, ,, S. Pedro Atzcapotzaltongo.	
,, ,, Magú.	A la Recaudacion de Monte Bajo, subalterna de dicha Administracion.
,, ,, Cahuacan.	
,, ,, San Miguel Ila.	
,, ,, Santa Ana Jilocingo.	
,, ,, Santiago Tlaxala.	
,, ,, Transfiguracion.	A la Recaudacion de Monte Alto, subalterna de dicha Administracion.
,, ,, San Miguel Tecpan.	
,, ,, Santa María Maxatla.	
,, ,, San Luis Ayucan.	
,, ,, S. Cristóbal Ecatepec.	
,, ,, Pueblo Nuevo.	
,, ,, San Lorenzo Tetlistac.	
,, ,, S. Francisco Coacalco.	
,, ,, Santa María.	A la Recептª de S. Cristóbal Ecatepec, id. id. id.
,, ,, Sto. Tomás Chiconautla.	
,, ,, Sta. María Tolpetlac.	
,, ,, San Pedro Jalostoc.	
,, ,, Sta. Clara Cuatitla.	
,, ,, S. Bartolomé Naucalpan.	
,, ,, Tecamachalco.	
,, ,, San Estéban.	
,, ,, S. Andrés Cuautlálpan.	
,, ,, Tlaltenango.	
,, ,, Santa María Natívitas.	
,, ,, Santa Cruz.	
,, ,, Santiago Osipaco.	
,, ,, S. Mateo Nopala.	
,, ,, S. Juan Totoltepec.	
,, ,, S. Lorenzo Totolcingo.	
,, ,, Santiago Tepatlasco.	
,, ,, S. Francisco Chimalpa.	
,, ,, S. Rafael Chamapa.	A la Subreceptoría de Naucálpan, id. id. id.
,, ,, S. Antonio Someyuca.	
,, ,, S. Luis Tlatilco.	
,, ,, los Remedios.	
,, ,, S. Juan Ahuixotla.	
,, ,, Tlilhuacan.	
,, ,, San Martin Xocoyahualco.	
,, ,, San Antonio Huisquilúcan.	
,, ,, Santiago Yacuitlálpan.	
,, ,, S. Bartolomé Coactepec	
,, ,, Chichicaspa.	
,, ,, Tescalúcan.	
,, ,, Oyotusco.	

Finca	Dependencia
Hacienda de San Javier.	A dicha Administracion.
„ „ la Blanca.	
„ „ San Mateo.	
„ „ Pedregal.	
„ „ Santa Mónica.	
„ „ S. Pablo de Enmedio.	
„ „ Encarnacion.	A la Recaudacion de Monte Bajo.
„ „ Sayavedra.	
„ „ Apasco.	A la Recaudacion de Monte Alto.
„ „ Cerro Gordo.	
„ „ Risco.	
„ del Cristo.	A la Subreceptoría de Naucalpan.
„ de Echagaray.	
„ „ Leon.	
„ „ Careaga.	
Rancho de la Tenería.	A dicha Administracion.
„ „ los Reyes.	
„ „ Sándia.	
„ „ Chiluca.	
„ „ San Pablo.	
„ „ Pacheco.	
„ „ la Condesa.	
„ „ San Gerónimo.	A la Recaudacion de Monte Bajo.
„ „ S. Juan de las Tablas	
„ „ San Antonio Ila.	
„ „ Rancho Viejo.	
„ „ Blanco.	
„ „ Concepcion.	
„ „ Esclavo.	
„ „ Duraznos.	
„ „ Cahuacan.	
„ „ Gavilan.	
„ „ Vidrio.	
„ „ Ocote.	
„ „ Espíritu Santo.	A la Recaudacion de Monte Alto.
„ „ Xintí.	
„ „ Cañada de Onofre.	
„ „ Majadas.	
„ „ Cabras.	A la Subreceptoría de Naucálpan.
Ranchería de San Isidro Atlautenco.	A la Receptoría de Ecatepec.
„ de Venta de Carpio.	
Molino de Santa Mónica.	A dicha Administracion.
„ „ Riohondo.	A la Subreceptoría de Naucálpan.
„ „ El Prieto.	
„ „ El Blanco.	

NOTA.—Existen ademas en este suelo, cuatro fábricas de hilados y tejidos nombradas San Ildefonso, la Colmena, Barron y Atoto: las tres primeras en la demarcacion de Monte Bajo y la última en la de Naucálpan.

NOTICIAS DE EUROPA.

EXTRACTOS DE CORRESPONDENCIAS Y PERIODICOS.

ALEMANIA.—Se habla de algunas dificultades suscitadas entre el Austria y la Prusia, las cuales tienen por causa principal las pretensiones de la Prusia, de incorporar á su ejército algunas tropas del Schleswig.

El gobierno de Austria sigue con sinceridad y en una escala extensa, su movimiento de descentralizacion á pesar de los esfuerzos del partido Schmerling, en la Transylvania. La Dieta ha sido disuelta y las elecciones deberán hacerse conforme á la ley de 1848. El Conde Tarisch prepara ciertas medidas financieras, que todos esperan proporcionarán grandes recursos.

El asunto de los Ducados no deja de presentar sus dificultades á la Prusia. Las poblaciones se muestran hostiles á la Convencion de Gastein.

Los miembros de los Estados del Schleswig-Holstein, han dirigido una solicitud muy enérgica á la Dieta Federal, contra los resultados de esta Convencion. Los dinamarqueses de Schleswig han aprovechado una ocasion para dirigirse en masa á Copenhague, con motivo de manifestar su adhesion á la antigua monarquía.

El Austria con su administracion liberal en el Holstein, hacen ver claramente el sistema enredador de los prusianos.

INGLATERRA.—Los ingleses han demostrado el mas vivo entusiasmo por los franceses en Portsmouth.

La epizotia que está matando todo su ganado, ha sido causa que Francia cierre oficialmente sus puertos á la importacion de sus animales.—El estado de la Irlanda empieza á causar alguna inquietud á Inglaterra. La sociedad americana de los "Fenians," activa el movimiento que prepara hace ya tiempo contra la Metrópoli. Inglaterra aumenta el número de sus buques en las costas de *Erni* y sus tropas en el interior.

BÉLGICA.—La salud del rey de los belgas es muy buena en este momento. S. M. ha aprovechado esta mejora para hacer un viaje á Inglaterra.

Los hechos que se le atribuian, relativos á sus temores por el porvenir, son completamente falsos. Los belgas no tienen de ninguna manera una aversion á la Francia, punto que no se discute en ninguna parte.

FRANCIA.—Las ideas liberales evidentemente están ganando terreno en la opinion pública en Francia. El programa de descentralizacion emanado de algunos hombres, políticos y letrados de la Lorena, se atrae las simpatías de los diversos partidos de la oposicion.

Se puede prever que este movimiento de descentralizacion, imbuido hace mucho tiempo en la opinion pública, no cesará de manifestarse, á pesar de la guerra que le hace la democracia socialista, imperiosa y terrorista.

No hay duda que algun dia el Emperador se pondrá á la cabeza de este movimiento.

ITALIA.—La Italia se prepara para las elecciones generales, decretadas para el 22 de Octubre.

Roma está muy tranquila, y no abriga temor alguno por la integridad de su territorio.

ORIENTE.—No hay nada nuevo de Oriente. En el Líbano, Daoud Pachá sigue su sistema de una diplomacia encubierta, que consiste en dar su dimision para obtener del gobierno turco las concesiones mas desagradables á este último.

El virey de Egipto ha destituido á los funcionarios que habian huido á la aproximacion del cólera.

El canal de Agua dulce del istmo de Suez está concluido.

FRANCIA Y ESPAÑA.

La *France* de Paris, en su número del 1º de Setiembre, dice lo siguiente: "La partida del Emperador y de la Emperatriz para Biarritz tendrá lugar el 5 ó el 6 de Setiembre. El regreso de la Reina de España á Madrid no tendrá lugar hasta mediados de Setiembre: S. M. recibirá antes la visita de SS. MM. II. en Zarauz, y la pagará en Biarritz."

El Emperador ha vuelto hoy de Fontainebleau. Ha recibido al vizconde de Paiva, ministro de Portugal, y al caballero Nigra, ministro de S. M. el Rey de Italia, en audiencia particular en el palacio de las Tullerías, antes de la recepcion solemne del nuevo Embajador de España.

El Sr. Bermudez de Castro, marqués de Lema, Duque de Ripalda, nuevo Embajador de España, ha tenido el honor de ser recibido hoy (31) por S. M. el Emperador en audiencia solemne en el palacio de las Tullerías, y de entregar á S. M. las cartas que le acreditan cerca del Emperador en calidad de Embajador extraordinario y plenipotenciario de S. M. la Reina de España, en reemplazo del Sr. Mon.

Los Sres. Barones Feuillet de Conches y Sibuet, maestros de ceremonias del Emperador, fueron en busca del nuevo embajador al palacio del muelle de Orsay, para conducirle en los coches imperiales al palacio de las Tullerías. S. E., el Duque de Ripalda, fué vuelto á conducir en seguida á la embajada de España con el ceremonial de costumbre.

Antes de esta audiencia, S. E. el Sr. Mon ha tenido el honor de poner en manos del Emperador las cartas que ponen fin á su mision.

El Sr. Ulloa, Ministro plenipotenciario de España, cerca del gobierno italiano, espera para tomar posesion de su cargo sus credenciales, que no podrán serle enviadas sino despues que haya sido recibido en Madrid el Marqués de Tagliacarne, Ministro plenipotenciario de Italia, encargado de comunicar á la Reina Isabel oficialmente la constitucion del reino de Italia. Esta recepcion se ha retardado á causa del viaje de la Reina á las provincias Vascongadas.

El *Monitor* publicó la siguiente descripcion del recibimiento:

"En la mañana de hoy S. M. recibió en audiencia pública á S. E. el Sr. Mon, Embajador español que ha sido hasta ahora en las Tullerías, á fin de recibir de éste sus cartas de despedida. Contestando al discurso del Embajador, dijo el Emperador:

"Me hallo muy afectado con los sentimientos que hácia mí expresais en el momento de vuestra partida, y reconozco con gusto que todos vuestros esfuerzos durante vuestra residencia en Francia han tenido por objeto estrechar los lazos que unen á ambos paises. Estad, pues, persuadido del sincero pesar que dejais aquí, y recibid la seguridad de mis sentimientos personales de estimacion y amistad."

S. E. el Sr. Bermudez de Castro, Marqués de Lema y Duque de Ripalda, fué en seguida introducido, y presentó al Emperador sus credenciales como Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la Reina de España. En contestacion al discurso de S. E. contestó el Emperador:

"Sr. Embajador: Me complacen siempre mucho los testimonios de amistad de parte de la Reina de España, y doy gran valor al ver á España y á Francia avanzar hácia el progreso con igual paso. Las dos naciones solo tienen intereses comunes, y no las separa ambicion rival. Siempre he tenido motivos para felicitarme de los Embajadores que han representado á la Reina de España en mi corte, y si he sentido su frecuente cambio, me he alegrado por otra parte de la oportunidad que se me presentaba de conocer á las personas distinguidas que honran á vuestro país. Podeis, por tanto, estar seguro de la acogida que aquí os espera. Hallaréis á mi Gobierno siempre pronto á estrechar los lazos que unen á ambos paises."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 16 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2,564 y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—374, 457, 583, 493, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,839, 2,849, 2.903, 2,948, 3,065, 3,478, 3,552, 3,572, 3.575, 3,598, 3,604, 3,628, 3,810, 3,917,

3,939 de Puebla con el núm.................... 933,
3,977 de Veracruz „ 125,
4,425 de Oajaca „ 387,
5,104 de Puebla „ 223,
5,117 de id. „ .... 1,319.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes marcados con los números 777, 1,011, 1,708, 2,016, 2,047, 2,076, 2,196, 2,383, 2,561, 3,054, 3,344, 3,380, 3,730, 4,156, 4,197,

1,035 de Puebla, marcado con el núm....... 95.
1,038 de id. „ „ 92,
3,778 de id. „ „ 314,
3,779 de id. „ „ 315,
3,728 de Orizava „ „ .... 3.
3,729 de id. „ „ 4,
4,651 de Guadalajara „ „ 6,
4,685 de id. „ „ 853,
5,313 de id. „ „ .... 590.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por el Lic. D. Diego Alvarez de la Cuadra en representacion de D. Pedro López, contra D. Félix Villar, sobre pesos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea por auto de esta fecha ha señalado la tercera almoneda con calidad de remate que se habia suspendido, de los llanos y magueyal de la Hacienda del Risco valuados por los peritos D. José María Alvarez de la Cuadra y D. Adolfo Lailson en la cantidad de 3,432 pesos 50 centavos, para la mañana del dia 20 del corriente á las doce en el Juzgado referido, Palacio de Justicia calle de la Moneda.

Lo que se hace saber al público por medio del presente.

México, Octubre 16 de 1865.—El Escribano público de la Nacion, *Joaquin Guzman.* 628—3a—1

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Angel Quintana contra la Sra. Dª Josefina Eguía de Polidura, se ha mandado por el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se proceda á la venta de una máquina grande de trillar, valuada en seiscientos pesos: otra dicha de desgranar maiz en trescientos pesos; otra dicha de limpiar en ochenta pesos y cuatro carros de dos ruedas á cincuenta pesos cada uno cuyos objetos han sido valorizados por los peritos D. Víctor Duclaux y D. Enrique Graf, señalándose para las almonedas los dias 2, 11 y 20 del entrante Octubre á las doce del dia en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Setiembre 23 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 583—3a—3

ALMONEDAS JUDIDIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de una casa ubicada en la calle de las Animas de la villa de Tacubaya y marcada con el número ciento treinta y cuatro, valuada por el perito ingeniero D. Ventura Alcérreca en la cantidad de $ 9,091; señalándose al efecto para la segunda y tercera almoneda los dias 11 y 21 del cortiente á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer pastura ocurra á la Secretaría del propio Juzgado, donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Octubre 3 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 602—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Para celebrar la venta de la casa, corral y huerta, conocida por *de Pallares* frente á la iglesia de Popotla, en el pueblo de este nombre, avaluado todo por el perito D. Francisco Chavero, en la suma de ($ 14,789 75 cs.) catorce mil setecientos ochenta y nueve pesos setenta y cinco centavos, por auto de esta fecha, en los que sobre pesos tiene promovidos el agente de negocios D. Manuel G. Ceballos, con poder de los Sres. T. Labadie y Cª en liquidacion, contra D. Manuel Morales, hoy su testamentaría, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se celebren las almonedas correspondientes, los dias 7, 17, y 27 del corriente, todas á las doce, y de ellas la última con calidad de remate. Lo hago saber al público, convocando postores, quienes podrán tomar previamente las constancias y datos que los mismos autos ministran, concurriendo al despacho del que suscribe, situado en la esquina del Palacio y calle del Arzobispado.

México, Octubre 2 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 599—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE TULANCINGO.

Tulancingo, Octubre 6 de 1865

A escrito presentado por D. José Antonio Martinez, albacea dativo de la testamentaría de D. Bartolomé Barredo, y en el que pide se mande depositar, adonde, y segun lo tuviere á bien el Juzgado, la cantidad que desde luego consigna de mil trescientos veintiun pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos ($ 1,321, 68¾ cs.) que importan los créditos y legítimas por cubrir, recayó el auto siguiente:

"Tulancingo, Octubre 5 de 1865.—De conformidad con lo pedido en el anterior escrito, y en virtud de la ley 8ª tít. 14 Part. 5ª, hágase saber por medio del periódico "Diario del Imperic," á los herederos y acreedores de la testamentaría de que se trata, que aun no estén satisfechos, ó no estén íntegramente satisfechos de sus respectivas legítimas ó créditos, lo pedido en el mismo escrito referido, por el albacea D. José Antonio Martinez, para que comparezcan á que se les satisfagan, dentro de veinte dias, contados desde la fecha de la publicacion del primer aviso: y que, de no verificarlo, se hará la consignacion de la cantidad de mil trescientos veintiun pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos, que aparece debérseles, y se les notificará de la misma manera, el dia y persona en que se hubiere hecho la consignacion. Lo decreté y firmé con los de asistencia, yo el Juez 1º de paz, sustituto del de 1ª instancia del partido. Doy fe —*Jesus Barranco.*—Asistencia, *Regino Zenteno.*—Asistencia, *José S. Barrera* "

El Juez sustituto del de letras, *Jesus Barranco.* 614—3a—2

A escrito presentado por D. Francisco Marin denunciando el intestado de D. Antonio Rios; con fecha 3 del corriente, se ha proveido el auto del tenor siguiente: "Por presentado con la certificacion de fallecimiento que se acompaña; se há por denunciado el intestado de que se trata, y se nombra para administrador del intestado á D. José Haro, y para defensor al Lic. D José María Carbajal, á quienes respectivamente se les hará saber su nombramiento, para que aceptando el cargo, prometiendo desempeñarlo fiel y legalmente y dando ademas el primero fiador de persona á satisfaccion de este Juzgado se les discierna sus respectivos cargos. Dénse los respectivos avisos á la autoridad política y al Administrador de Rentas, de este intestado y cítense por los periódicos á todos los que se crean con derecho á los bienes del mismo para que comparezca á deducirlo dentro de treinta dias. Lo decreté y firmé, yo el Juez sustituto. Doy fe.—*Jesus Barranco.*—Asistencia, *Marcelino Hurtado.*—Asistencia, *José S. Barrera.*

El Juez letrado sustituto, *Jesus Barranco.* 615—3a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue el Lic. D. Miguel Blanco como apoderado del Sr. Lic. D. Cárlos Sanchez Navarro, contra los Sres. Benfield é hijos, sobre pago de renta de la fábrica de papel de Santa Teresa; habiendo sido estos señores condenados á dicho pago y al de las costas, se les embargaron, á pedimento del actor, varias resmas de papel de diferentes clases, y libros de distintos tamaños, valuados en 5,377 pesos: 6,150 pares de zapatos y zapatones corrientes de vaquetilla del pais, valuados por un perito en 6,150 pesos, por otro en 13,068 pesos y por el tercero en discordia, en 6,918 pesos 75 centavos: una caja de fierro en 200 pesos y una magueyera ubibada en tierras del pueblo de Tizapan, en 5,056 pesos 3¾ rs. El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que conoce de dichos autos, ha señalado para las almonedas los dias 16, 19 y 23 del corriente á la una, siendo la tercera con calidad de remate; advirtiéndose que las posturas no han de bajar de las dos terceras partes al contado precisamente.

Lo que hago saber al público.

México, Octubre 10 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 616—6a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Setiembre 27 de 1865.

Este Tribunal ha proveido con esta fecha el auto siguiente:

"México, Setiembre 27 de 1865 —Por presentado con los documentos qne acompaño. Declárese á D. Agapito Rico en estado de quiebra, cuya época deberá contarse desde la fecha del presente auto, salvo lo que despues aparezca, para los efectos de que hablan los artículos 781 y siguientes del Código de comercio: procédase al aseguramiento de los libros, papeles y de mas bienes del deudor y á la detencion de su correspondencia conforme al artículo 794 del mismo Código: se nombra síndico Administrador á D. Febronio Peguero y judicial al Lic. D. Miguel Enrique, fijándose á los acreedores el plazo de diez dias para la presentacion de los justificantes de sus créditos, y publicándose la providencia por medio de edictos y en los periódicos: fórmese el espediente de calificacion de la quiebra. Los Sres. presidente y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.*—*Garcia.*—*Abadiano.*—*Luis Rodriguez y Palacio*, auxiliar de la Secretaría."

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 617—3a—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Leandro Rios, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pesos le tiene promovida D. Vidal Rivero, como cesionario de D. Juan Alva, recibiéndose el juicio á prueba por ocho dias; apercibido que de no rendir la que le corresponde dentro de dicho término, seguirá el juicio en su ausencia, quedando citado para sentencia.

México, Octubre 7 de 1865.—*I. Bravo.* 610—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE TLALMANALCO.

Tlalmanalco, Octubre 3 de 1865.

En los autos de la testamentaría de la Sra. Dª Dolores Castillo Villaseñor, á escrito presentado por el albacea D. Cayetano Rivera, acompañando el inventario de los bienes que quedaron vacantes por fallecimiento de dicha señora, el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado correr traslado á los interesados, de esos mismos inventarios por el término del derecho, y al efecto ha prevenido se cite por los periódicos á Dª Ignacia Cisneros y D. Mariano Gonzalez, para que se presenten en este Juzgado á sacar los autos relativos dentro del término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar si no cumplen.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicacion.—*Lic. I. Chavez Ganancia*, Secretario. 8s—8

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Octubre 9 de 1865.

En los autos de concurso á bienes de D. José María Alcalde, este Tribunal por acuerdo de fecha 6 del presente, ha mandado se cite al síndico y á los acreedores de dicho concurso, á junta general para la audiencia del mártes diez y siete del corriente á las dos de la tarde, haciéndose la citacion conforme á lo dispuesto en el artículo 770 del Código de comercio; bajo el apercibimiento, de que los Sres. acreedores que no concurran; pagarán una multa de cinco pesos.

Lo que hago saber á todos los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 620—3s—3

JUZGADO DE LETRAS DE CUAUTITLAN.

No habiéndose podido verificar hoy la junta decretada en los autos del concurso á bienes de D. José Pico San Martin, se ha mandado citar de nuevo á los acreedores para el dia 17 del corriente á las dos de la tarde; bajo el mismo apercibimiento que lo fueron para la junta que debia haberse verificado en esta fecha.

Cuautitlan, Octubre 10 de 1865.—*Mauro F. de Córdora.* 621—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

CONTRA PROTESTA.

Habiéndose publicado por el Sr. D. Ignacio Carranza una protesta contra el remate que judicialmente se ha mandado hacer de la casa núm. 12 de la calle del Chirimoyo en la Villa de Tacubaya, me veo en la necesidad de rectificar algunos hechos para que el público pueda calificar así la verdad con que asienta el Sr. Carranza que no se ha seguido en su contra un juicio regular que lo condene al pago de la cantidad que adeuda por alimentos á la Sra. Dª Tomasa Arciniega, de quien soy legítimo apoderado, como del valor que pueda tener en derecho una semejante protesta.

Desde el 24 de Abril de 1861 fué condenado el Sr. Carranza, por el Sr. Juez Bátiz á satisfacer á la señora mi parte, los alimentos que le habian sido reclamados desde Febrero del mismo año, y en tres de Setiembre siguiente le fué embargada la casa, cuyo remate se ha mandado llevar á efecto por el Sr. Cordero; cuya finca se mandó valuar judicialmente por auto de 9 de Diciembre del referido año de 61, y se valuó por los peritos D. Manuel Delgado, D. Juan Cardona y D. Mariano Leon. Para evitar en aquella fecha que se verificase el remate de la finca, celebró el Sr. Carranza una transaccion judicial en 27 de Marzo de 1862, logrando con ella entorpecer tanto la prevencion judicial, como su obligacion natural y civil dedar los alimentos debidos á la Sra. Arciniega, habiendo conseguido embarazar el pago de alimentos hasta el seis de Setiembre de 64, en que por auto pronunciado por el Sr. Juez Pasos, se mandó llevar á efecto el embargo de la finca mencionada, de cuyo auto pidió revocacion por contrario imperio el mismo Sr. Carranza, cuyo recurso se declaró sin lugar por el Sr. Juez Reyes, en 23 del último Diciembre, mandando llevar adelante el remate de la finca, señalando los dias 10, 19 y 28 de Enero próximo pasado para las almonedas cuyos avisos se publicaron desde el 2 de Enero en el *Cronista y Diario Oficial.* Esta almoneda logró impedirla el Sr. Carranza por un ocurso que hizo al Sr. Visitador Lic. D. Manuel García Aguirre, quien pidió los autos y consiguió entorpecer la sustanciacion toda, hasta que instruido S. M. el Emperador de los padecimientos de la Sra. Arciniega, y la criminal conducta del Sr. Carranza, se dignó prevenir por acuerdo de 10 de Agosto último que se cumpliese con la transaccion de 27 de Marzo de 1862, exigiéndole á Carranza el pago de los alimentos designados por el juez, y no obstante de esta respetable prevencion que afecta obedecer Carranza, ha procurado embarazar su cumplimiento por cuantos arbitrios han estado á su alcance: pero como todo tiene término en esta vida, ha llegado el de hacer efectivo el pago de los alimentos que son debidos á la Sra. Arciniega, si como creo, tiene su verificativo, el remate judicial que ha mandado hacer el Sr. Juez Cordero por auto de 29 de Setiembre último

Despues de pronunciado este auto, se ha recusado con causa por Carranza al Sr. Cordero; mas esta recusacion tendrá el mismo efecto que una anterior hecha al mismo Sr. Juez, que se declaró sin lugar por el Tribunal supremo, imponiendo á Carranza la correspondiente multa; pero como á este señor nada le importan las multas por tener con que pagarlas, sigue adelante sus temerarios recursos, hasta que haya una mano fuerte y bastantegar vigorosa que pueda obligarlo á cumplir con sus deberes. Estos son los hechos que sirven de contestacion á la protesta del Sr. Carranza que se ha publicado.

México, Octubre 11 de 1865.—*Vicente Santelices.* 625—2a—1

Como apoderado de mi hermano el Sr. D. José Pablo Martinez del Rio, residante en pais estranjero desde el año de 1859 y dueño de la hacienda de Encinillas, situada en el antiguo Estado de Chihuahua, instruido de que D. Benito Juarez la ha mandado fraccionar y vender, protesto contra todo acto que ataque la propiedad y posesion que años hace tiene en dicha hacienda y tambien protesto hacer contra los que intervengan en los actos que violen sus derechos sobre esta finca, sea como agentes de Juarez, sea como adquirentes, uso de todas las acciones civiles y criminales que la ley de 17 de Agosto de 1863, da á los despojados en cumplimiento de decretos ú órdenes del llamado gobierno de Juarez, pues que no reconoceré ninguna enagenacion, arrendamiento, servidumbre ni otro acto que disminuya en lo mas mínimo los derechos del dueño y poseedor de Encinillas, y perseguiré ante las autoridades competentes á los que los hayan violado.

México, Octubre 16 de 1865.—*G. J. Martinez del Rio.* 627—3a—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

Esta noche, á las ocho, se pone en escena la aplaudida ópera de Flotow, dividida en cuatro actos y denominada: *Marta.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Miércoles 18 de Octubre de 1865. NUM. 241.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Circular. México, Octubre 17 de 1865.

El Emperador ha ministrado y sigue prodigando oportunos auxilios á los pueblos perjudicados por las inundaciones; pero como las necesidades se multiplican de dia en dia, y quedan todavía por socorrer muchas familias que carecen aun de un techo en que abrigar su miseria, S. M., á propuesta de la Emperatriz y oido el Consejo general de beneficencia, ha dispuesto que se abra una suscricion de donativos voluntarios en todas las poblaciones del Imperio, con objeto de aliviar la angustiosa situacion de las familias menesterosas que han sido víctimas de la calamidad comun. Las listas de suscricion serán encabezadas en las capitales de Departamento por los Prefectos, en las cabeceras de Distrito por los Subprefectos, y en las demas poblaciones por la autoridad local. Se invitará á contribuir á los funcionarios públicos, empleados y personas particulares que estén en la posibilidad de hacerlo, y el producto de los donativos será entregado al Consejo departamental de beneficencia, quien hará la distribucion conforme á las instrucciones que reciba del Consejo general. Los Prefectos publicarán una lista de todos los suscritores de su respectivo Departamento, y otra de las personas que se nieguen á contribuir pudiendo hacerlo.

El Ministro de Gobernacion,
ESTEVA.

Sr. Prefecto del Departamento de....

SECCION 2ª
México, Octubre 16 de 1865.

Habiéndose apoderado los disidentes Martinez y Fragoso de algunas cargas de vestuario del ejército frances, es probable que se aprovechen de esta circunstancia y vistan con él á sus adictos, con el objeto de sorprender á las poblaciones incautas. Para que esto no suceda, pongo en conocimiento de vd. lo ocurrido, esperando que dicte las providencias consiguientes á fin de evitar cualquier engaño.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Señores Prefectos de los Departamentos de Tulancingo, Tula y Querétaro.

Es copia. México, Octubre 17 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 7ª

Circular núm. 5. México, Octubre 12 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido declarar, que en el caso de operaciones practicadas en diversos lugares, sobre un mismo capital ó finca perteneciente á los bienes de corporaciones civiles, corresponde revisar y resolver sobre el mejor derecho de los competidores, al Consejo Departamental del lugar donde estuvieren ubicados los bienes objeto de las operaciones. Lo que digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Ministro de Instruccion Pública y Cultos,
SILICEO.

Sr. Prefecto de....

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Palacio de México á 17 de Octubre de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

S. M. la Emperatriz	$ 2,000
Señora Doña Ana R. de Rincon Gallardo	200
„ „ Asuncion B. de Hornedo	10
„ „ Leonides B. de Carres	10
„ „ Cármen Pliego de Escandon	15
„ „ Soledad y Rosario Cervantes	5
„ „ Dolores Valdivielso de Parada	32
„ „ Damiana Vega de Icaza	5
„ „ Dolores Valencia de Mosso	16
„ „ Dolores Pimentel de Galindo	20

(Continuará.)

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Guaymas en el mes de Agosto último, con exprecion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	23	1
Franceses	15	0
Americanos	10	0
Español	1	0
Inglés	1	0
	50	1

RESUMEN.

Hombres	50
Mugeres	1
Total	51

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Campeche en el mes próximo pasado con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	4	1
Españoles	4	0
	8	1

RESUMEN.

Hombres	8
Mugeres	1
Total	9

Noticia de los llegados al puerto de Tampico en la misma fecha.

Españoles	2

México, Octubre 16 de 1865.—El Gefe de la Seccion de contabilidad, encargado de la de Cancillería, *Ignacio M. de Castillo.*

TEATRO NACIONAL.

La *Sociedad* de ayer publicó la siguiente carta:

Señores Redactores de la *Sociedad*.—Muy señores mios.—Al anunciar vds. en su apreciable periódico el establecimiento de un Teatro Nacional por órden de S. M. el Emperador, me han dado mas importancia de la que tengo en este asunto.

S. M. antes de llevar á ejecucion este utilísimo proyecto, ha querido manifestar la proteccion que pensaba acordar al teatro mexicano, dando una representacion de verso en un teatro provisional, construido en uno de los salones de Palacio. S. M. me ha honrado con la eleccion de una obra mia para ser representada ante la Corte, y me ha encomendado la direccion de este teatro. Yo no tengo, pues, mas que la honrosa mision de abrir las puertas del Palacio imperial al arte dramático mexicano: y en mi cualidad de extranjero no puedo menos de estar altamente agradecido al favor que S. M. me dispensa al concederme semejante preeminencia.

Doy á vds. mil gracias por la buena voluntad que me demuestran, creyéndome mas autorizado de lo que estoy para llevar á cabo el proyecto de S. M.: y pueden vivir vds. seguros de que, si mi influencia en este negocio fuera algun dia tal como se supone, ni los ingenios ni los artistas mexicanos tendrian que arrepentirse de la confianza que manifiestan al poeta español.—*José Zorrilla.*

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.

La Empresa publica el siguiente

AVISO.

La Empresa tiene el honor de participar á los señores accionistas y al público, que están ya construidas y en explotacion dos leguas de este camino.

Aunque por esta razon podria ya la Empresa exigir á los suscritores la tercera exhibicion y la cuarta, conforme al art. 13 de los Estatutos, solamente les invita por ahora á verificar la tercera.

En consecuencia, los tenedores de acciones de este ferrocarril se servirán pagar en la oficina de la Direccion en esta capital, y en las de las agencias en los Departamentos, CINCO PESOS por cada accion que posean, debiendo presentar al mismo tiempo los títulos, para que se hagan los asientos correspondientes.

Los trabajos de construccion continúan con actividad, porque se trata de que la via férrea llegue hasta San Angel á fines de este año ó principios del próximo. Por tal motivo, la Empresa aconseja á los suscritores que se apresuren á verificar esta tercera exhibicion, y que se preparen para las sucesivas, porque en su interes está que no se les junten unas con otras.

México, Octubre 15 de 1865.—Los Empresarios, *Arbeu y socios.*

Direccion general, calle del Empedradillo número 1.—México.

AGENCIAS EN LOS DEPARTAMENTOS.

Veracruz, D. Santiago Mendez.
Orizava, D. Cárlos Argumedo.
Puebla, D. Narciso Bassols.
— D. Francisco de P. García.
Jalapa, D. Pedro Landero y Cos.
Guanajuato, Sres. Sohlé, Lohnman.
San Luis Potosí, D. Juan Pittman.
Morelia, D. Pedro Gutierrez.
Querétaro, D. Manuel Rubio.

Noticia del movimiento de pasajeros habido entre México y Tacubaya, en la semana del 9 al 15 de Octubre.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase	5,017	$ 628 12¼
De 2ª clase	7,289	455 56¼
Sumas	12,306	$ 1,083 68¾

México, Octubre 17 de 1865.—*Arbeu y Socios.*

INCENDIO EN EL SALTILLO.

Imperio Mexicano.—Prefectura superior política del Departamento de Coahuila.—Número 380.—Saltillo, Setiembre 29 de 1865.—Exmo. Sr.—El presidente del muy Ilustre Ayuntamiento de esta capital, con fecha de ayer, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Anoche, poco antes de las siete, tuve conocimiento de que en la casa matanza de D. Desiderio Dávila, situada en los suburbios de esta ciudad, calle principal, se habia declarado un incendio. La circunstancia de que en este local habia depositadas un inmenso número de pacas de algodon, así como de quinientas á seiscientas vigas de la pertenencia de los Sres. Farías, me hizo temer una catástrofe en toda la manzana que comprende el referido local, por lo que inmediatamente me trasladé al lugar del peligro, en donde con el auxilio de los serenos, agentes de policía y varios vecinos, comencé á dictar las primeras providencias que el comprometido caso demandaba.

En estos momentos y con la mayor prontitud y oportunidad, se presentaron el señor comandante superior con parte de la guarnicion, que desde luego con un afan digno de todo elogio, se unieron á los vecinos, y arrostrando el peligro, se lanzaron sin pérdida de tiempo á sofocar el fuego que cada vez se hacia mas intenso y peligroso.

V. S. presenció que tanto la tropa francesa como los vecinos que allí concurrieron expontáneamente, y en número muy considerable, así como la mayor parte de los concejales del muy Ilustre Ayuntamiento, los agentes de policía, todo el resguardo de serenos y hasta multitud de mujeres, se ocuparon incesantemente de los trabajos que el comprometido caso demandaba. Merced á esta cooperacion tan eficaz, se consiguió aislar el fuego, logrando sofocarlo completamente á las once de la noche, á cuya hora se retiró V. S., la guarnicion francesa y varios vecinos, quedando solo á prevencion una fuerza de treinta y cuatro vecinos, tres agentes de policía y cuatro serenos, para que cuidaran de los intereses y evitaran que volviese á aparecer el fuego. Para esto fué indispensable echar por tierra los techos de dos casas contiguas, cuyos dueños han perdido con esta operacion el importe de la madera que allí habia, que á la vez no se puede calcular á lo que ascenderá. Los Sres. Farías pierden igualmente el valor de cerca de trescientas vigas que están inutilizadas; y el Sr. Sullivan, dueño del algodon, pierde asimismo de treinta á cuarenta pacas que no pudieron salvarse. En cuanto á desgracias personales, hay que lamentar la de un soldado frances que se lastimó una pierna, la de Manuel Saucedo, maestro albañil, que se cayó desde la azotea y está lastimado, la de dos serenos que sufrieron en sus personas con el fuego, la del jóven Eduardo Morales, que recibió un golpe contuso en el pecho y otro en una mano, que tiene lastimada, y la de otros dos hombres cuyos nombres se ignora. No puedo singularizar los servicios de ningun ciudadano de los que concurrieron al lugar del incendio, porque como V. S. presenció, todos á porfía se empeñaron en prestarlos, sin que los arredrase el peligro, haciéndose así dignos del aprecio general: sin embargo, los Sres. Regidores D. Pablo J. Ortega y D. José María Salas, así como el preceptor de la escuela Municipal número 1, D. Mucio Gama, se distinguieron por su actividad, su trabajo personal y presencia de ánimo en los momentos de mayor peligro. Me es satisfactorio aprovechar esta oportunidad para hacer digna mencion y tributar un justo elogio al actual Señor Comandante superior, á los señores oficiales y á la parte de la guarnicion del ejército frances, que concurrió al punto del incendio, porque no solo se limitaron á guardar el órden en esos momentos, sino que sin distincion se lanzaron al punto de mayor peligro, y empuñando los instrumentos de zapa emprendieron trabajos que dieron por resultado sofocar el fuego. Por todo ello ruego á V. S. se sirva darles las gracias á nombre de este vecindario, quien como yo, reconocemos y quedamos muy agradecidos de la demostracion que acaban de hacer de sus sentimientos filantrópicos.—Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su superior conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Ignacio Lozano.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Octubre 17 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO

DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

ESTADO GENERAL que manifiesta los suelos de adeudo que contiene este Departamento, con expresion de los lugares que comprende cada suelo, y de los alcabalatorios á que aquellos pertenecen, cuyo estado se publica en cumplimiento de la prevencion 3ª del reglamento respectivo, expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de Junio último.

(CONTINUA.)

Sétimo suelo.—Administracion de rentas de Tlalpam.

Lugares que comprende.	Alcabalatorios á que pertenecen.
Ciudad de Tlalpam.	A la Administracion de ese nombre, subalterna de esta principal.
,, ,, Xochimilco.	A la receptoría de ese nombre, subalterna de dicha Administracion.
Villa de San Angel.	A la Receptoría de su nombre, subalterna de dicha Administracion.
Pueblo de San Pablo.	
,, ,, Sta. Ursula.	
,, ,, San Andrés.	
,, ,, S. Pedro Mártir.	
,, ,, Chimalcoyoc.	
,, ,, Magdalena.	
,, ,, Ajusco.	
,, ,, Sta. Cruz Meyahualco	
,, ,, San Lorenzo Tesonco.	A dicha Administracion.
,, ,, Sta. Marta.	
,, ,, Santiago.	
,, ,, Reyes.	
,, ,, Tlaltenco.	
,, ,, Sta. Catarina.	
,, ,, Misquic.	
,, ,, Zapotitlan.	
,, ,, Tetelco.	
,, ,, Tizapan.	
,, ,, Tlacopac.	
,, ,, Chimalistac.	
,, ,, Tetelpa.	
,, ,, San Bartolo.	
,, ,, Sta. Rosa.	
,, ,, San Gerónimo.	
,, ,, San Bernabé.	
,, ,, la Magdalena.	
,, ,, San Nicolás.	
,, ,, Achotla.	A la Receptoría de San Angel.
,, ,, Joco.	
,, ,, Santa Cruz.	
,, ,, Sta. Catarina.	
,, ,, Churubusco.	
,, ,, San Lúcas.	
,, ,, Candelaria.	
,, ,, Reyes.	
,, ,, Niño Jesus.	
,, ,, Coyoacan.	
,, ,, Culhuacan.	
,, ,, Santa Fé.	
,, ,, Contadero.	
,, ,, Cuajimalpa.	A la Recaudacion de Santa Fé, subalterna de dicha Receptoría.
,, ,, Tenanguillo.	
,, ,, Acupulco.	
,, ,, San Mateo.	
,, ,, Santa Lucía.	
,, ,, Tepépan.	
,, ,, Santiago Tepalcatlálpan.	
,, ,, San Mateo Xalpa.	
,, ,, Topilejo.	
,, ,, San Salvador.	
,, ,, San Francisco.	A la Receptoría de Xochimilco, subalterna de dicha Administracion.
,, ,, Xicalco.	
,, ,, Xochitepec.	
,, ,, Santa Cecilia.	
,, ,, San Andrés.	
,, ,, San Lorenzo.	
,, ,, San Lúcas.	
,, ,, Tulyehualco.	
,, ,, San Juan Iztayopa.	

,, ,, San Luis.	A la Receptoría de Xochimilco, subalterna de dicha Administracion.
,, ,, Tecomitl.	
,, ,, Natívitas.	
,, ,, Sta. Cruz.	
,, ,, San Gregorio.	
,, ,, S. Bartolo Xicomulco	
,, ,, San Lorenzo.	
,, ,, S. Pedro Atócpan.	
,, ,, S. Pablo Ostotepec.	
,, ,, Milpa Alta.	
,, ,, Tepenahuac.	
,, ,, San Gerónimo.	
,, ,, S. Francisco Tecoxpa.	
,, ,, Sta. Ana Cuautenco.	
Hacienda de Peña Pobre.	A dicha Administracion.
,, ,, San Juan de Dios.	
,, ,, Coapa.	
,, ,, San Antonio.	
,, ,, Joco.	
,, ,, Buenavista.	
,, ,, Santa Fé Tetelco.	
,, ,, San Nicolás.	A la Receptoría de San Angel.
,, ,, Huicochea.	
,, ,, Guadalupe.	
,, ,, S. Pedro Mártir.	
,, ,, Mayorazgo.	
,, ,, Buenavista.	A la Recaudacion de Santa Fé.
,, ,, Olmedo.	A la Receptoría de Xochimilco.
Rancho de Carrasco.	A dicha Administracion.
,, ,, la Virgen.	
,, ,, San Isidro.	
,, ,, Cuatla.	
,, ,, Venta de Ajusco.	
,, ,, Jochihuitl.	
,, ,, Sacayuca.	
,, ,, la Merced.	
,, ,, el Arenal.	
,, ,, Peñon Viejo.	
,, ,, Guadalupe.	
,, ,, Cupilco.	A la Receptoría de San Angel.
,, ,, las Palmas.	
,, ,, Ansaldo y Padierna.	
,, ,, Alquívar.	
,, ,, Olivar.	
,, ,, Tarango.	
,, ,, Panzacola.	
,, ,, Natividad.	
,, ,, Padres Camilos.	
,, ,, Xotepingo.	
,, ,, San Isidro.	A la Receptoría de Xochimilco.
,, ,, la Noria.	
,, ,, Moyocalco.	
,, ,, Cuautectlan.	
,, ,, Tejamachalco.	
,, ,, Tepejoyuca.	
,, ,, Tejomulco.	
,, ,, el Yeutle.	
Molino del Batancito.	A la Receptoría de San Angel.
,, de Belen.	A la Recaudacion de Santa Fé.
,, ,, Santa Fé.	

NOTA.—Existen ademas en este suelo, en la demarcacion de la Administracion, dos fábricas de hilados llamadas la Fama y San Fernando, una de papel y dos de aguardiente en Tetelco, la primera con el nombre de Peña Pobre: en la Receptoría de San Angel dos de hilados tituladas la Magdalena y Tizapan, y tres de papel, la Magdalena, Loreto y Santa Teresa; y dos fábricas de aguardiente llamadas Tecomitl. en la demarcacion de la Receptoría de Xochimilco.

(Concluirá).

EXTERIOR.

LA ENTREVISTA DE SAN SEBASTIAN.

La *Crónica* de Nueva-York da cuenta de ella en los términos siguientes:

A las tres de la tarde del dia 9 de Setiembre fueron recibidos en la estacion del ferrocarril, que estaba adornada elegantemente, los emperadores franceses. Aguardábanlos S. M. el Rey, el infante D. Enrique y varias personas de la alta servidumbre, formando en la via dos compañías de cazadores.

Al llegar el tren, la música tocó la marcha de la reina Hortensia; acercóse el rey al wagon imperial, y apeáronse, primero el Emperador, que abrazó á S. M., y luego la Emperatriz y el príncipe imperial.

La Emperatriz vestia de riguroso luto, y el príncipe imperial de blanco. Napoleon vestia el uniforme de gran mariscal, pendiendo de su cuello el Toison de Oro.

El Rey y el infante D. Enrique llevaban el uniforme de capitan general, y el primero el gran cordon de la Legion de Honor.

Al salir de la estacion los recien llegados, subieron en los coches de la real casa. En el primero entró el Emperador, la Emperatriz, el príncipe imperial y el Rey. En los demas iban el infante D. Enrique y las personas del acompañamiento. S. M. la Reina, vestida de luto, y con la corona real sobre las sienes, aguardaba á los huéspedes al pié de la escalera. Adelantóse el Emperador y con muestras de afectuoso respeto dió la mano á la Reina. Esta besó luego á la Emperatriz, el Emperador lo hizo tambien con el príncipe de Asturias, besando, por último, la Reina, al príncipe imperial.

Acto continuo subieron la escalera dando Napoleon el brazo á la Reina, el Rey á la Emperatriz, el infante D. Enrique á la infanta Dª Isabel, y los príncipes herederos cogidos de la mano.

Al llegar al salon del trono, la Reina fué presentando sucesivamente á los Emperadores los Ministros y la alta servidumbre. Lo mismo hizo el Emperador con las personas de su séquito.

Terminadas las fórmulas oficiales abandonaron los emperadores y los reyes el salon, volviendo á aparecer breves momentos despues.

La Reina dijo á Napoleon que deseaba presentarle á su pueblo, y ambos monarcas, asomándose al balcon, fueron victoreados por la multitud que llenaba la plaza. El príncipe Eugenio y el de Asturias aparecieron despues cogidos de la mano

Trascurrido un breve espacio de tiempo, los reyes y los emperadores se dirigieron á la iglesia de Santa María, en donde se cantó un versículo del Te-Deum. En el primer coche iban la Reina y la Emperatriz, el Emperador y el Rey, y en el segundo los príncipes herederos y el infante D. Enrique.

Terminada la ceremonia religiosa se dirigió la comitiva real á la explanada, en donde formaban las tropas de la guarnicion, y presenció la parada y el desfile, cuya maniobra llevaron á cabo nuestros soldados con la soltura y disciplina que tanto les caracteriza.

Despues de un ligero paseo por los alrededores de la ciudad, los monarcas regresaron á palacio donde se sirvió una gran comida.

El Emperador ocupaba el centro de la mesa, teniendo á su derecha á la Reina, al infante D. Enrique, á una dama de la Emperatriz, al Ministro de Estado, al marqués de Molins, al general Halcon, al general Alos y al conde de Balazote, y á su izquierda á la infanta Dª Isabel, al presidente del consejo de ministros, á una dama de la Emperatriz, al Ministro de Gracia y Justicia, al general Iriarte, al marqués de Bendaña y al coronel Arizaga. Enfrente del Emperador estaba la Emperatriz teniendo á su derecha al príncipe imperial, al de Asturias, á la marquesa de Novaliches, á la condesa del Real, al duque de Ahumada, al diputado general de Guipúzcoa y al conde de Espeleta, y á su izquierda al Rey, á la infanta Dª Isabel, al general ayudante del Emperador, á la marquesa de San Felices, al embajador de Francia, al general Lemery, al oficial de órdenes del Emperador, al gobernador civil y al gentilhombre del infante D. Enrique.

A las nueve y media los emperadores, acompañados de los reyes, se dirigieron á la estacion, en donde tomaron el tren expreso que los condujo á Francia. La despedida fué mas cordial, si cabe, que la llegada.

ESPAÑA E ITALIA.

El dia 7 de Setiembre tuvo lugar en Zarauz el recibimiento oficial del Marqués de Tagliacarne, quien al poner en manos de la reina las cartas que le acreditaban como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del rey de Italia, pronunció el siguiente discurso:

Señora: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta por la cual el rey mi augusto Soberano os anuncia que en virtud de una ley aprobada por el Parlamento nacional y que ha recibido su real sancion, ha tomado para sí y sus sucesores el titulo de rey de Italia.

Tengo asimismo la honra de presentar á V. M. las cartas que me acreditan cerca de vuestra augusta persona, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

V. M. verá por estas últimas que el rey anhela vivamente estrechar y robustecer los mismos lazos de verdadera amistad que han existido durante varios siglos entre la familia de V. M. y la suya.

El mas vivo deseo del rey y de su gobierno, es que se consoliden las mejores relaciones entre las dos coronas y las dos naciones.

Me considero dichoso, señora, al tener que ofrecer á V. M. en esta ocasion la expresion de los sinceros votos que el rey y su gobierno forman por la dicha de V. M., la felicidad de su augusta familia y la prosperidad de esta noble nacion española, á la que Italia está unida por tantas simpatías y tantos intereses comunes.

Mi primer deber será tratar de hacerme digno de la mision que me está confiada: mi mayor ventura seria obtener en el desempeño de mi encargo, la preciosa benevolencia de V. M.

S. M. la Reina se dignó contestar en los siguientes términos:

"Señor Ministro: Al recibir la carta del Rey vuestro augusto soberano, en la cual me participa que en virtud de una ley votada por el Parlamento, ha tomado para sí y sus sucesores el título de Rey de Italia, y la que os acredita como su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de mi persona, tengo un placer en manifestaros que yo tambien deseo estrechar los lazos de verdadera amistad, que durante tantos siglos han existido entre su familia y la mia.

"Agradezco sinceramente los votos que forma el rey por mi felicidad, la de mi familia y la de la nacion cuya suerte me está confiada, y os ruego que le trasmitais en mi nombre los que yo á mi vez hago por la suya, la de su real familia, y la prosperidad de la nacion italiana.

En cuanto á vos, Sr. Ministro, no dudo que sois digno de la alta mision que os ha sido confiada por vuestro soberano el Rey de Italia; y para desempeñarla cumplidamente como deseais, podeis desde luego contar con mi benevolencia, y con la leal cooperacion de mi gobierno."

AVISOS OFICIALES.

JUGADORES.

(SEGUNDA PUBLICACION).

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de justicia.—Número 6,742.—México, Octubre 14 de 1865.—Prevenido por la ley de 25 de Febrero de 1864, que de todos los individuos que se aprehendan en casas de juego prohibido sean publicados sus nombres en el periódico Oficial por tres dias, y encontrándose en ese caso D. Félix Davadi, D. Patricio Amable y D. Juan Calva, lo comunico á vd. de órden del señor Prefecto Político, para que se sirva disponer que así se verifique.—El Oficial mayor encargado de la Secretaría de la Prefectura, *Manuel Aguilar.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 17 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2.564 y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—374, 457, 583, 493, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,839, 2,849, 2.903, 2,948, 3,065, 3,478, 3,552, 3,572, 3.575, 3,598, 3,604, 3,628, 3,810, 3,917,

3,939 de Puebla con el núm.................... 933,
3,977 de Veracruz ,, ... 125,
4,425 de Oajaca ,, ... 387,
5,104 de Puebla ,, ... 223,
5,117 de id. ,, ... 1,319.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes marcados con los números 1,403, 1,715, 2,072, 2,369, 2,391, 2,549, 2,560, 2,573, 2,574, 2,902, 3,346, 3,701, 4,396, 4,706.

833 de Puebla, marcado con el núm....... 66,
834 de id. ,, ,, ... 67,
3,926 de Guadalajara ,, ,, ... 113,
4,174 de San Luis Potosí ,, ,, ... 1,
4,396 de id. ,, ,, ... 189,
5,083 de Guadalajara ,, ,, ... 34,
5,312 de id. ,, ,, ... 574.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la habitacion de D. Mateo Jimenez, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al espediente núm. 4,002, se le cita por el presente, para que concurra á ella dentro de treinta dias: apercibido que de no verificarlo, se seguirá adelante el negocio sin oirle.

México, 10 de Octubre de 1865.

El Subsecretario del Consejo de Estado,
José M. Rodriguez.

6a—2

COMISARIA DE POLICIA.—CUARTEL NUM. 5.

Esta oficina, que provisionalmente se habia situado en la casa núm. 1 del Puente de la Misericordia, desde hoy vuelve á su antiguo local, casa núm. 5 de la 1ª calle de la Pilaseca, donde quedará establecida. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

México, Octubre 12 de 1865.—El Comisario, *José Ortiz de Montellano.* 8a—2

JUZGADO DE LERRAS DE MORELOS.

Cuautla Morelos, Octubre 10 de 1865.

Por auto de esta fecha he mandado, en las diligencias criminales que se instruyen para inquirir quién ó quiénes sean los autores del hurto que se perpetró en esta ciudad el dia 8 de Marzo del corriente año, se cite por el "Diario del Imperio" á D. Marcelino Arizmendi, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la primera publicacion del presente, ocurra á este Juzgado trayendo consigo las facturas de los efectos que asegura le fueron robados ó testigos con quienes acredite su preexistencia y pérdida posterior; apercibido, en caso contrario, de darlo por desistido á su perjuicio.

10a—2 El Juez de 1ª instancia del Partido, *Lic. J. Eguía Lis.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE LOS LLANOS DE APAM.

En el espediente promovido por D. Hilario Robles, solicitando esperas de sus acreedores, el Sr. Juez letrado del partido, Lic. D. Pablo Reyes, con fecha 2 del corriente ha proveido el auto que sigue:

"Apam, Octubre 2 de 1865.—No habiendo concurrido los acreedores de D. Hilario Robles á la junta general á que fueron emplazados, vuélvaseles á citar por medio del periódico "Diario oficial del Imperio," para que concurran á la junta que se ha de celebrar dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este auto; apercibidos de que pasarán los que no concurrieren por lo que acuerde la mayoría. Así lo decretó el Sr. Juez y firmó: doy fe.—*Lic. Pablo Reyes.—Lic. J. María Espejel,* Secretario."

Y para que lo mandado por el Sr. Juez tenga su cumplimiento, pongo el presente en Apam, á 14 de Octubre de 1865.—*Lic. Pablo Reyes.* 629—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Felipe Güijosa, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pago de doce pesos le promueve D. Francisco Somera, recibiéndose el juicio á prueba por ocho dias; apercibido que de no rendir la que le corresponda dentro de dicho término, seguirá el juicio en su ausencia, quedando desde luego citado para sentencia.

México, Octubre 7 de 1865.—*Bravo.* 622—3a—3

CITACION.

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel Sierra, en su auto de diez del corriente, en los que sigue el Lic. D. Indalecio Sanchez por Dª Piedad Pavon, como albacea de la testamentaría de su finado esposo, contra la de Dª Mariana Moncada, sobre aprobacion de cuentas, cito á D. Francisco Fagoaga para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado á absolver posiciones que le articula el actor, y á reconocer unas firmas que con su nombre se encuentran en unas cartas que se han presentado; bajo el apercibimiento de que le parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifica.

México, Octubre 12 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 619—4a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Felipa Terrazas y Hernandez, señalándoles el término de un mes para que comparezcan á deducirlo; bajo el apercibimiento que haya lugar.

México, Octubre 10 de 1865.—*José Raz Guzman,* Escribano público. 624—3a—2

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado se proceda al remate de las casas y un terreno ubicados en la ciudad de Morelos, conocidas con los nombres de "Casa de Diligencias," "Fábrica del Calvario" y el "Colmenar," y los aparatos de destilacion que existen en la fábrica, retasados por el ingeniero civil D. Francisco Chavero en la cantidad de 3,982 pesos 40 centavos la primera; la segunda en 9,087 pesos; la tercera en 779 pesos 25 centavos, y los aparatos en 2,153 pesos; señalando al efecto para las almonedas los dias catorce y veinticuatro del presente, y dos del entrante Noviembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate,

Lo que aviso al público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría del Juzgado, donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Octubre cinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel F. Guerra.*

609—6a—3

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

En los autos ejecutivos seguidos por el Lic. D. Antonio Zamora en representacion de D. Leandro Teija y Senande contra D. José María Olaguibel sobre pesos, el Sr. Juez letrado del Distrito de Chalco, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado se proceda á la venta de dos casas con sus corrales situados en Chalco en las calles de la Velería y Teopancotitlan y que hacen esquina con la del Hospital, conocida la una por de los Martinez y la otra por de la Aduana vieja, valuadas por el perito tercero en discordia D. Juan Manuel de Bustillos, la primera de la calle de la Velería, en cantidad de $ 2,361, 22 cs. inclusos los magueyes que hay en el corral, y la segunda de la callo de Teopancotitlan inclusos tambien los magueyes de su corral, en la cantidad de $ 3,312 56 cs. señalándose para las almonedas los dias 3, 14 y 26 del próximo Octubre á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate, pudiendo los interesados ocurrir á tomar los datos que necesiten á la secretaría de este Juzgado, situado en Tlalmanalco á donde se celebrarán las almonedas.

Y para que lo mandado por el Sr. Juez tenga cumplimiento pongo el presente en Tlalmanalco á 21 de Setiembre de 1856.—*Lic. Juan Chavez Ganancia,* Secretario.

580—9a—7

AVISOS PARTICULARES.

AL BOTIN DEL AGUILA.

Con este nombre se ha abierto el dia 16 del presente un taller y espendio de toda clase de calzados para señora y niños en los bajos de la casa núm. 12 de la calle del Aguila, en el que se encontrarán las únicas cualidades que se buscan en los comercios y son: BUENO, BONITO Y MUY BARATO; lo cual esperimentarán las personas que se dignen honrarnos con su proteccion.

México, Octubre de 1865. 626—6a—2

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo......................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—77

TESTAMENTARIA DE D. MARCELO J. DE ANZA.

En el núm. 187 del Diario oficial, correspondiente al dia 14 del próximo pasado Agosto, se encuentra un escrito presentado ante el Sr. Juez de lo civil de Zacatecas por los licenciados D. G. y Vazquez y F. G. Hermosillo, per el que se convoca á los interesados en la testamentaría de D. Marcelo J. de Anza para que manifiesten su consentimiento respecto del convenio que tienen hecho con los demas interesados segun escritura etc. El que suscribe, por sí y por mi hermana Dª Josefa de Anza, ambos nietos del repetido D. Marcelo J. de Anza, protestamos contra cualquiera acto que nos perjudique; pues ignoramos todo lo que se refiere en el anuncio y ocurriremos al juzgado de Zacatecas oportunamente: no habiéndolo hecho antes por carencia de recursos.

México, Octubre 3 de 1865.—*Agustin de Anza.* 597—4a—4

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general,* que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercant será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—E. Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—24

AMERICAN AND MEXICAINS MAIL STEAMSHIP COMPANI.

NUEVA TABLA DE FECHAS

Vapor "Manhattan," 1,500 toneladas de carga y de la fuerza de 750 caballos.—Capitan E. W. TURNER.

Vapor "Veracruz," 1,500 toneladas de carga y de la fuerza de 750 caballos.—Capitan H. M. GREGORI.

1865 y 1866.	IDA.				VUELTA.			
VAPORES.	Sale de New-York.	Llega à la Habana.	Sale de la Hab.	Llega à Veracruz.	Sale de Veracruz.	Llega à la Habana.	Sale de la Hab.	Llega à New-York.
Veracruz......	Set. 8.	Set. 14.	En el término de 24 horas despues de su llegada, á discrecion de los Agentes.	Set. 19	Set. 21.	Set. 25	En el término de 24 horas despues de su llegada, á discrecion de los Agentes.	Oct. 1.
Manhattan.....	,, 23.	,, 29.		Oct. 4.	Oct. 5.	Oct. 9.		,, 15.
Veracruz......	Oct. 9.	Oct. 15.		,, 20	,, 22.	,, 26.		Nov. 1.
Manhattan.....	,, 23.	,, 29.		Nov. 3.	Nov. 5.	Nov. 9.		,, 15.
Veracruz......	Nov. 8.	Nov. 14.		,, 19.	,, 21.	,, 25.		Dic. 1.
Manhattan.....	,, 23.	,, 29.		Dic. 4.	Dic. 6.	Dic 10.		,, 16.
Veracruz......	Dic. 8.	Dic. 14.		,, 19.	,, 21.	,, 25.		,, 31.
Manhattan.....	,, 23	,, 29.		Enero 3.	Enero 5	Enero 9.		Enero 15
Veracruz......	Enero 8.	Enero 14		,, 19	,, 21.	,, 25.		,, 31.
Manhattan.....	,, 23	,, 29.		Feb. 3	Feb. 5.	Feb. 9.		Feb. 15.
Veracruz......	Feb. 8.	Feb. 14.		,, 19.	,, 21.	,, 25.		Marzo 3.
Manhattan.....	,, 23.	,, 29.		Marzo 6.	Marzo 8.	Marz. 12.		,, 18.

PRECIO DEL PASAJE.—PAGADERO EN ORO.

De New-York á la Habana, primera Cámara,	$ 50	Pasaje de proa $ 30
De New-York á Veracruz, ,,	100	,, 50
De la Habana á Veracruz, ,,	45	,, 30
De la Habana á New-York, ,,	60	,, 30
De Veracruz á la Habana, ,,	60	,, 30
De Veracruz á New-York, ,,	120	,, 50

CARLOS A. WHITNEY, Agente. 26 Broadway, New-York, Estados-Unidos.

C. P. FISCHER & Co., Agentes, en la Habana, Cuba.

R. C. RITER & Co., Agentes, en Veracruz, México.

596—3a—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia dividida en cuatro actos y denominada: *Un clavo saca á otro clavo.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.





EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Jueves 19 de Octubre de 1865. **NUM. 242.**

SUMARIO'

PARTE OFICIAL.

Palacio de México, Octubre 18 de 1865.

Mi querido D. Fernando Ramirez:

En atencion á las poderosas razones alegadas por vd. al insistir en la renuncia del Ministerio de Negocios Extranjeros, que con tanto beneplácito mio y satisfaccion del pais ha tenido vd. á su cargo, Vengo en admitirle la expresada renuncia; mas no sin expresarle cuán complacido he quedado del celo, inteligencia y patriotismo con que ha desempeñado vd. ese difícil puesto.

Al mismo tiempo le manifiesto que queriendo aprovechar sus notorias luces y reconocida lealtad, le He nombrado Ministro de Estado, concediéndole á la vez, como muestra de reconocimiento por sus servicios, la Gran Cruz de la Orden de Guadalupe.

Su afectísimo

MAXIMILIANO.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Velazquez de Leon, Hemos venido en nombrarle Ministro sin cartera.

Dado en el Palacio de México, á 18 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Palacio de México, Octubre 18 de 1865.

Mi querido D. Martin de Castillo:

Hemos venido en nombrar á vd. Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina, debiendo vd. conservar el alto puesto de Intendente general de la Lista Civil, que desempeña á mi entera satisfaccion en la Casa Imperial.

Su afectísimo

MAXIMILIANO.

Palacio de México, á 18 de Octubre de 1865.

Mi querido D. Manuel Siliceo:

Hemos venido en aceptar la renuncia que vd. Nos ha presentado del Ministerio de Instruccion Pública y Cultos; debiendo en consecuencia volver á desempeñar su cargo de Consejero de Estado, en el que espero prestará vd. sus buenos y leales servicios.

Su afectísimo

MAXIMILIANO.

Palacio de México, á 18 de Octubre de 1865.

Mi querido D. Francisco Artigas:

En atencion á las circunstancias que á vd. distinguen, He venido en nombrarle Ministro de Instruccion pública y Cultos, contando con que sabrá vd. desarrollar Mi programa contenido en la carta relativa que dirigí á su antecesor.

Su afectísimo

MAXIMILIANO.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

En atencion á las circunstancias que concurren en Nuestro Ministro de Estado D. Fernando Ramirez, Hemos tenido á bien concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial de Guadalupe.

Dado en el Palacio de México, á 18 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Gran Canciller de las Ordenes Imperiales.

Chapultepec, Octubre 12 de 1865.

Mi querido Ministro Esteva.

Siendo mi vehemente deseo desarrollar todos los elementos de bien, que tanto en lo físico como en lo moral encierra nuestro pais, me parece llegado el tiempo de ocuparnos en dar un eficaz impulso á aquellos ramos de la literatura y de las artes, que son el ornato de la vida, que ejercen un saludable influjo sobre el corazon, y sirven para dar alimento y solaz á la inteligencia.

Entre estos ramos merecen sin duda una atencion especial, la literatura y el arte dramáticos, porque el teatro bien dirigido es una escuela muy provechosa para la sociedad, por la influencia que ejerce sobre las costumbres.

Deseando, pues, impartir á estas fuentes de puro y legítimo placer, toda la proteccion de que son dignas, He dictado las providencias convenientes para la creacion en esta Corte de un teatro verdaderamente nacional, donde se representarán bajo la direccion del célebre poeta D. José Zorrilla, comedias, dramas y tragedias en nuestro magnífico idioma.

El pasado nos ofrece tesoros inagotables en este punto. Lope de Vega, Calderon de la Barca, Tirso de Molina, y otros grandes genios que ilustraron el siglo de oro de la literatura castellena; nuestro Ruiz de Alarcon, Gorostiza, Rodriguez Galvan, Calderon y otros poetas dramáticos, que fueron lumbreras de nuestra propia literatura, nos han dejado joyas que lucirán en nuestra escena, porque son tipos inmortales de belleza y de gracia. Pero las glorias literarias del pasado deben servirnos de estímulo y de ejemplo para legar otras de la misma especie al porvenir, y Yo quiero que las fecundas inteligencias de nuestra patria encuentren bajo Mi Gobierno recompensas y estímulos, que las impulsen á trabajar para obtener este resultado.

Con este fin He determinado dar de Mi caja privada, dos premios de á MIL PESOS, uno para la mejor comedia y otro para la mejor tragedia que se presente.

En consecuencia, encargo á vd. que abra un concurso en todo el pais, fijando el término de seis meses para la presentacion de las obras, las cuales deberán remitirse al Ministerio de Gobernacion, selladas y sin firma, pero con alguna señal ó marca igual á la que debe contener otro pliego cerrado, donde constará el nombre de los autores.

Los jueces que deberán fallar en estas luchas de la inteligencia y del genio, serán vd. mismo, D. José Zorrilla y D. Ramon I. Alcaraz; personas que por su talento y antecedentes literarios merecen toda Mi confianza, como merecen sin duda la de todos los amigos de las letras.

Declaradas las obras que merezcan ser premiadas, se abrirán los pliegos cerrados, se publicarán los nombres de los autores, y sus piezas serán las primeras que se representen en nuestro Teatro Nacional.

Las obras que no obtengan premio, pero que sean declaradas buenas por los jueces del concurso, podrán ser presentadas por sus autores á la direccion del Teatro Nacional, para que ésta las ponga en escena, si así lo determina; y ellos recibirán entonces por cada representacion, una recompensa ú honorario que fijará el reglamento de este instituto.

Su afectísimo

MAXIMILIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador se ha servido expedir los acuerdos siguientes, con fecha 15 del mes actual.

Disponemos que al Sr. D. T. Maury, Comisario Imperial de colonizacion, se le paguen por nuestro Ministerio de Fomento cuatrocientos cincuenta pesos por los gastos extraordinarios que tuvo que erogar al plantear su oficina.

Tomando en consideracion lo que Nos consulta Nuestro Ministro de Fomento, HEMOS venido en acordar:

Se autoriza el gasto de cuatrocientos veintiocho pesos cincuenta y nueve centavos, que importó poner en la plaza, antes llamada de Guardiola, el monumento dedicado al héroe de la independencia, D. José María Morelos.

Tomando en consideracion lo que Nos consulta Nuestro Ministro de Fomento, HEMOS venido en acordar:

Se autoriza el gasto de mil pesos, para que con ellos y con la cooperacion de los vecinos y propietarios interesados, se construya un puente sobre el rio que pasa por la villa de Tlaxcala, situada en los suburbios de la capital del Departamento de San Luis Potosí.

Nuestra Secretaría de Fomento librará las órdenes necesarias para que tenga efecto la exhibicion de la expresada cantidad, y para que la Direccion general de caminos y puentes se encargue de que se ejecute la obra y se emplee con fruto el auxilio pecuniario otorgado.

Son copias. México, Octubre 18 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

MINISTERIO DE HACIENDA.
SECCION 1ª

S. M. el Emperador se ha servido expedir, con fecha 15 del actual, el acuerdo siguiente:

Atendiendo á la peticion de la vicepresidenta del Consejo central de señoras de la caridad de la villa de Tenancingo, Hemos venido en acordar que se establezca en la citada villa una lotería, cuyos productos auxilien á dicho Consejo en dar lleno á las obras de beneficencia á que está consagrado, debiendo instituirse la mencionada lotería bajo el mismo pié que las de idéntica naturaleza que existen en esta capital, y al cuidado del Prefecto político del punto en que va á establecerse.

Es copia. México, Octubre 15 de 1865.

El Gefe director de la Seccion,
Javier de Reygados.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México á 18 de Octubre de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suman los donativos publicados el dia 17 del presente*			$ 2,313
Sr. Ministro de Relaciones y Negocios Extranjeros	$ 100		
Sr. Conde del Valle de Orizava	100		
Sr. D. Antonio Escandon	500		
„ Rafael Martinez de la Torre	50		
„ Clemente Sanz	100		
„ Francisco Villanueva	10		
„ Antonio de Vertiz	10		
„ Martin del Castillo	50		
Sr. Director del Diario del Imperio	5		
Sr. Administrador de id. id	3		
Un suscritor al Pájaro Verde, facultativo frances, L. B.	3		
Mr. D. L. C.	2		
Sra. Mendoza de Phillips	20		
Sra. Dª M. G. del Barrio de Campero, Dama de Palacio, que colectó de las personas siguientes:			
Sra. Dª M. del Barrio de Campero	$ 100		
„ Leonides Burgóa de Carrese	10		
„ Andréa Cuellar de Masse	10		
„ Luisa Fagoaga	10		
„ Augustias Corral de Tornel	16		
Tres señoras que no ponen su nombre	15		
Srita. Dª Fernanda Flores y Rengel	5		
Sr. D. Angel G. Lascurain	50		
„ José Martin Rascon	16		
„ T. D'Arbel	5		
„ A. Luttau	5		
„ José María de Bassoco	10	252	
	$ 1,205		1,205
Suma			$ 3,518

CONCIERTO EN PALACIO.

Anoche se reunió en Palacio una numerosa concurrencia invitada por SS. MM. para un gran concierto, en el cual tomaron parte los principales artistas de la ópera.

El programa constaba de dos partes, compuesta cada una de seis piezas escogidas. Las Señoritas Saverthal, Alva y Plodowosca hicieron resonar sus dulces voces en el salon, interpretando hábilmente las inspiraciones de Weber, Verdi, Donicetti, Rossini, Flotow y otros autores filarmónicos. Los Sres. Padilla, Tombessi, Cornago, Capelli, Lamberti y Testa, cantaron con limpieza y gracia las piezas que les estaban designadas. El Sr. Boeckelman tocó una hermosa pieza en el piano, y el Sr. Rocco otra en el arpa.

Durante el intermedio, SS. MM. el Emperador y la Emperatriz se dignaron dirigir la palabra con la soberana amabilidad de costumbre, á diferentes personas de la concurrencia, y ésta fué obsequiada con abundancia de dulces, helados y refrescos.

El concierto terminó poco despues de la once, á cuya hora se retiraron SS. MM., dejando como siempre, impresiones de placer, de gratitud y de amor en todos los que tuvieron el honor de concurrir á la fiesta.

* De esta cantidad, los 313 $ fueron colectados por la Sra. marquesa de Guadalupe, dama de palacio.

OPERACIONES MILITARES.

Ministerio de Guerra.—1ª direccion.—1ª division.—México, Octubre 16 de 1865.—El general conde de Thun, comandante de la 2ª division territorial militar, con fecha 14 del actual, participa á este Ministerio, que el teniente coronel D. Hermenegildo Carrillo, comandante del escuadron de Chalchicomula, le comunica con fecha 10, que despues de dos horas de fuego ocupó el pueblo de Chilchotla, que se hallaba atrincherado y defendido por mas de doscientos enemigos: que les tomó algun parque, otros objetos, y les hizo varios prisioneros. El teniente coronel Carrillo continuaba en la persecucion de los dispersos que se dirigian á las montañas.

Ministerio de Guerra.—1ª direccion.—1ª division.—México, Octubre 17 de 1865.—El comandante militar de Toluca con fecha 14 del presente, comunica á este Ministerio que el comandante D. Pascual Muñoz, desde Texcatitlan le participa, que una comision que mandó en observacion de la gavilla acaudillada por el faccioso Fermin Valdés, logró sorprenderla en el paraje nombrado del Jabalí, habiendo resultado muerto Valdés y dispersada su gente.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

APREHENSION Y CASTIGO DE LADRONES.

Ministerio de Guerra.—1ª direccion.—1ª division.—México, Octubre 17 de 1865.—Imperio Mexicano.—Prefectura política del Distrito de Tlalpam. Tlalpam, Octubre 16 de 1865.—Antes de ayer, despues de oscurecer, cerca de Mixcoac, una cuadrilla de ladrones de diez á doce, estuvo robando á los pasajeros, despues de haber hecho otro tanto en el paraje del Cuernito.—Ayer fueron aprehendidos tres de los principales de aquella, los famosos Petronilo Zárate, Juan López y Juan Galindo, que ademas de varios robos anteriores, estos perpetraron el relacionado, hiriendo á una anciana: inmediatamente fueron juzgados, probados sus crímenes y el último asalto; fueron condenados y hoy ejecutados en el lugar del asalto.—Lo que participo á V. E. para su superior conocimiento, teniendo el honor de protestarle mis respetos.—El Comandante militar de los Distritos de Tlalpam y Chalco, *T. O'Horan.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Es copia.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO

DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

ESTADO GENERAL que manifiesta los suelos de adeudo que contiene este Departamento, con expresion de los lugares que comprende cada suelo, y de los alcabalatorios á que aquellos pertenecen, cuyo estado se publica en cumplimiento de la prevencion 3ª del reglamento respectivo, expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de Junio último.

(CONCLUYE.)

Octavo suelo.—Administracion de Rentas de Zumpango.

Lugares que comprende.	Alcabalatorios á que pertenecen.
Pueb. de Zumpango.	
„ „ Zitlaltepec.	
„ „ Cuautlálpan.	
„ „ Jolóc.	
„ „ Reyes.	
„ „ San Sebastian.	
„ „ Hueipostla.	
„ „ Cuevas.	A dicha Administracion, subalterna de esta principal.
„ „ Jilocingo.	
„ „ Tianguistongo.	
„ „ Zacacalco.	
„ „ Nextlálpan.	
„ „ Jaltocan.	
„ „ Jaltenco.	
„ „ Tonanitla.	
„ „ Acuitlapulco.	
„ „ Tequisquiac.	
„ „ Apasco.	A la Recaudacion de Tequisquiac, subalterna de dicha Administracion.
„ „ Tlapanaloya.	
Hacienda de Santa Inés.	
„ „ S. Juan de la Labor	
„ „ Bata.	
„ „ Casa Blanca.	A dicha Administracion.
„ „ Tezontlálpam.	
„ „ Santa Lucía.	
„ „ San Miguel.	
„ „ San Sebastian.	
„ „ Teña.	A la Recaudacion de Tequisquiac.
„ „ Rincon de Guadalupe.	



Rancho de Tlila.
,, ,, Bocanegra.
,, ,, Gachupin.
,, ,, Bódio.
,, ,, Chamacuero.
,, ,, Buenavista.
,, ,, San Juan.
,, ,, Mambrú.
,, ,, Cóporo.
,, ,, San Andrés. } A dicha Administracion.
,, ,, Gloria.
,, ,, San Antonio.
,, ,, San Miguel.
,, ,, Mesa.
,, ,, Santa Catarina.
,, ,, Hueso.
,, ,, Mulas.
,, ,, Tejas.
,, ,, San Gerónimo.

,, ,, Cenicero.
,, ,, Zacate.
,, ,, Montero.
,, ,, Heredad. } A la Recaudacion de Tequisquiac.
,, ,, Acatlan.
,, ,, San Gregorio.
,, ,, Socoyol.

México, Setiembre 29 de 1865.—El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

RESUMEN DEL NUMERO DE CIUDADES, VILLAS, PUEBLOS, HACIENDAS, RANCHOS, MOLINOS Y FABRICAS QUE COMPRENDE CADA UNO DE LOS OCHO SUELOS DE ADEUDO QUE ESPRESA EL ESTADO QUE ANTECEDE.

	C.	V.	P.	H.	R.	M.	F.
La Administracion principal........	2	3	41	20	30	8	3
La idem subalterna de Chalco.......	,,	,,	57	27	30	3	1
,, ,, ,, ,, Cuautitlan...	,,	,,	29	21	21	,,	,,
,, ,, ,, ,, Otumba......	,,	1	33	19	58	,,	,,
,, ,, ,, ,, Texcoco......	1	,,	62	17	15	3	3
,, ,, ,, ,, Tlalnepantla..	,,	,,	61	15	26	4	4
,, ,, ,, ,, Tlalpam......	2	1	73	14	29	3	12
,, ,, ,, ,, Zumpango....	,,	,,	19	10	26	,,	,,
	5	5	375	143	235	21	23

Administracion principal de rentas de México.—*Barrera.*

NOTICIAS DE BELGICA.

Bruselas, 13 de Setiembre de 1865.—El Gobierno de Bélgica ha publicado una tarifa rebajando los derechos de algunos artículos de importacion y exportacion.

Id. 14 de Setiembre de 1865.—Se ha encontrado en Bélgica un sistema de máquina para hacer tornillos, que le permite luchar en su fabricacion con los establecimientos de Francia é Inglaterra, que tenian todo el consumo. Gracias á este perfeccionamiento industrial, la Bélgica cuenta con un nuevo elemento de grande importancia.

VARIEDADES.

FRESAS.—Mr. Chambers, Secretario del "Club de Agricultores" del Instituto Americano, manifestó en la sesion de 22 de Agosto último, que en un viaje que hizo recientemente por el Estado de Connecticut vió en las cercanías de Wallingford un campo de cinco acres (algo mas de la sexta parte de una caballería de tierra) sembrado de fresales, y cuya cosecha de este año habia producido $5,000. A ese tenor, una caballería de fresales habria producido treinta y pico de mil pesos.

SEDA.—En Italia y en Francia se están haciendo experimentos para obtener seda de colores directamente del gusano que la produce, á cuyo efecto se salpican las hojas de las moreras con ciertas materias orgánicas colorantes. En Italia los resultados han sido poco satisfactorios; pero se asegura que en Francia Mr. Roulin ha conseguido ya capullos azules y rojos, y que esos colores son bastante uniformes en aquellos y permanentes.

MANCHAS EN EL SOL.—El R. P. Secchi, Director del Observatorio del Colegio Romano, ha dirigido á los diarios de Roma una comunicacion sobre la mancha descubierta últimamente en el disco del sol. Esta mancha, ó mas bien este grupo de manchas, tiene una extension que equivale á seis ó siete veces el diámetro terrestre. Se distingue á la simple vista y desaparecerá dentro de algunos dias, á consecuencia del movimiento de traslacion de la tierra. Lo que hay de particular en este fenómeno, que por lo demas es muy comun, es la rapidez con que se produjo desde el 29 al 30 de Julio último, y la extension que alcanza. El padre Secchi ha obtenido una reproduccion de las manchas trazando la imágen del sol en un gran pliego por medio del refractor Cacuboix. Las fases principales por las que ha pasado el aspecto del fenómeno, han sido delineadas y sometidas á la Academia científica del *Nuovi Lincei.* La velocidad observada en el movimiento de las manchas, no era menos de 30 á 40 millas por segundo.

PETRÓLEO.—La produccion del petróleo en los Estados-Unidos ha aumentado extraordinariamente. Se evalúa la exportacion durante el año de 1863 en ciento diez millones de litros próximamente, que representan un valor de $ 10.674,379. Debe recordarse que el primer pozo de aceite mineral se abrió hace cuatro años, y que Pensilvania, Virginia y otros Estados productores no están ni con mucho agotados. Ignórase hasta dónde llegará la fortuna del petróleo, pues actualmente se hacen ensayos para sustituirle al carbon en las máquinas de vapor, caminos de hierro y marina. Un propietario, Mr. Steelet, dueño de una finca que le producia unos 12,000 francos de renta, saca ahora de ella 3.750,000 francos. Terrenos que apenas valian 10,000 francos en 1860, han sido vendidos en 5.000,000 de francos. En Pensilvania una gran propiedad valuada en 650,000 francos en 1860, se ha vendido por lotes y ha producido toda ella 1.250,000 francos.

TEMPLO DE JUNO.—Se acaba de descubrir en Pompeya el templo de Juno, donde se han encontrado mas de 300 esqueletos, los cuales caian reducidos á polvo á medida que les daba la luz del dia. Estos esqueletos eran los de las mujeres y los niños que habian sido sepultados por la ardiente ceniza arrojada por el volcan, en el momento en que se ofrecia en dicho templo un sacrificio á la reina de los dioses, sin duda para implorar su ayuda contra el terrible azote que les amenazaba.

Uno de dichos esqueletos, que se cree fuera el de la gran sacerdotisa, á juzgar por las ricas alhajas de que estaba cubierto, tenia aún un incensario de oro magníficamente cincelado, lleno de perfumes calcinados, y unido á su brazo por medio de un anillo tambien de oro. Este incensario tiene la misma forma de los que hoy se usan en las ceremonias de la Iglesia católica: es de un trabajo maravilloso y esmaltado de las piedras mas preciosas. La estatua de la diosa es una de las cosas mas magníficas que se han encontrado en estas ciudades sepultadas por la lava: sus ojos son esmaltados; lleva en los brazos, en los tobillos y en el cuello alhajas y brazaletes de piedras preciosas, talladas perfectamente y de una forma encantadora. El pavo real, colocado á su lado, está asimismo construido casi enteramente de piedras preciosas.

El trípode que habia delante del altar es todo de oro, trabajado tan maravillosamente como el incensario mencionado.

Habia ademas en dicho templo lámparas de bronce, de hierro, de plata y de oro, cinceladas con arte; ramas llenas de hojas, vástagos de viñas mezclados de flores y frutos, y de una forma bellísima. Todo el altar en su derredor está pavimentado de mosaicos tan admirables como bien conservados, y el resto del templo lo está de pequeños triángulos de ágata blanca y purpurina. Unicamente el sitio donde se hacian los sacrificios está embaldosado de mármol. Todos los instrumentos de que se servian en esta ocasion se encontraron sobre la mesa de bronce, y los vasos sagrados estaban llenos de una materia rojiza, que se cree fuera sangre.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION).

México, Setiembre 25 de 1865.

Solicitud de D. Justo A. Basterra, pidiendo privilegio exclusivo por ocho años como inventor de una mejora para la elaboracion del pan, por el sistema de amasadores mecánicos.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Justo A. Basterra, súbdito de S. M. C., y residente en esta capital, ante V. E. por el ocurso que mas haya lugar en derecho, respetuosamente digo: que estando para caducar el privilegio exclusivo que se concedió á un súbdito español, para la elaboracion de pan por medio de un sistema de amasadores mecánicos, y como quiera que la máquina en virtud por la que se pidió el privilegio la vez pasada, no llenó el objeto que se deseaba, pues no pudo hacerse el amasijo como se habia ofrecido, hube de dedicarme al estudio de dicha mecánica, con el fin de que se obtuviera el resultado apetecido. A fuerza de estudio y de constancia he conseguido hacer la mejora cuya descripcion con los modelos necesarios, son anexos al presente ocurso. Así, pues, previo el juramento respectivo de ser el inventor de la mejora, ocurro á V. E. suplicándole se sirva concederme privilegio exclusivo por ocho años para la elaboracion del pan por el sistema de amasadores mecánicos, mejorados por mí, en lo que recibiré merced y gracia.—México, Setiembre 22 de 1865.—*Justo A. de Basterra.*"

Lo que se inserta en el Diario del Imperio conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Setiembre 29 de 1865.

D. José Felipe Fernandez Barroso ha hecho formal denuncio de un socavon mineral abandonado, situado en el cerro de la Cruz, de la propiedad y dominio de la Sra. Dª Matiana Rosas, jurisdiccion de Tlalnepantla.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 26 del actual, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

JUGADORES.

(TERCERA PUBLICACION.)

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de justicia.—Número 6,742.—México, Octubre 14 de 1865.—Prevenido por la ley de 25 de Febrero de 1864, que de todos los individuos que se aprehendan en casas de juego prohibido sean publicados sus nombres en el periódico Oficial por tres dias, y encontrándose en ese caso D. Félix Davadí, D. Patricio Amable y D. Juan Calva, lo comunico á vd. de órden del señor Prefecto Político, para que se sirva disponer que así se verifique.—El Oficial mayor encargado de la Secretaría de la Prefectura, *Manuel Aguilar.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 18 de 1865.

Relacion de los espedientes que para cuyo despacho se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2,564 y el 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—374, 457, 583, 493, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,839, 2,849, 2,903, 2,948, 3,065, 3,478, 3,552, 3,572, 3,575, 3,598, 3,604, 3,628, 3,810, 3,917.

3,939 de Puebla con el núm	....	933,
3,977 de Veracruz	„	125,
4,425 de Oajaca	„	387,
5,117 de Puebla	„	1,319.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes marcados con los números 412, 524, 763, 1,223, 1,333, 2,112, 2,267, 2,292, 2,320, 2,393, 2,473, 2,578, 2,777, 2,945,

389 de	Puebla,	marcado con el núm		....	30,
810 de	id.	„	„	....	43,
838 de	id.	„	„	....	71,
3,971 de	id.	„	„	....	1,092,
5,483 de	id.	„	„	....	397,
4,015 de	Guadalajara	„	„	....	85,
4,019 de	id.	„	„	....	154,
4,020 de	id.	„	„	....	140,
4,656 de	id.	„	„	....	44,
5,064 de	id.	„	„	....	50,
5,065 de	id.	„	„	....	53,
5,525 de	Oajaca	„	„	....	397.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Por el Administrador de bienes nacionalizados,
El primer contador,
Agustin Pardo y García.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION 5ª

México, Octubre 18 de 1865.

Ignorándose la habitacion de D. Mateo Jimenez, y necesitándose en esta Administracion para hacerle saber un acuerdo relativo al espediente núm. 4,002; se le cita por el presente para que concurra á ella dentro del término de tres dias; bajo el concepto que de no verificarlo, se resolverá con las constancias que ministra el espediente.

Por el Administrador de bienes nacionalizados,
El primer contador,
3a—1 *Agustin Pardo y García.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. M. Rivero, que se ha dado por contestada la demanda que en juicio verbal sobre pago de cuatro vales de desamortizacion, le promueve D. Manuel Blanco, en virtud de no haber concurrido en el término que se le fijó; que se ha abierto á prueba el juicio respectivo por ocho dias; é igualmente se le cita para que concurra el dia veintiocho del corriente á las doce, para que reconozca sus firmas: apercibido de darse estas por reconocidas si no concurre.

México, Octubre 18 de 1865.—*Lic. Poulet.* 630—3a—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente, á instancia de D. Valente Nápoles, se hace saber á D. Antonio Gudiño: que habiendo sido demandado Nápoles por D. Alejandro Arena sobre entrega de una mula, le denuncia el juicio para los efectos legales, á cuyo fin se le previene que en término de diez dias que aun hay útiles para la defensa concurra á este Juzgado: apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

México, Octubre 18 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 631—3a—1

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Por la presente se cita á D. César Laus Dey para sentencia en el juicio verbal que en este Juzgado le tiene promovido D. Lorenzo Branca, sobre pesos.

México, Octubre 10 de 1865.—*Morales.* 632—3a—1

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Por la presente se cita á D. César Laus Dey para sentencia en el juicio verbal que sobre pesos le tiene promovido en este Juzgado Dª Genoveva Sevin.

México, Octubre 10 de 1865.—*Morales.* 633—3a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del juicio verbal que sigue el representante de la Sra. Dª Faustina Escobar contra la Sra. Dª Carlota Ibañez de Boix, sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se proceda á la venta de unos libros y una prensa para imprimir, embargados á la testamentaría del Sr. Boix, y valuados los primeros en 671 pesos 25 centavos por el perito D. José Pujol y Esther, y la segunda en 300 pesos por los peritos D. Pedro Murguía y D. Pedro Rojas; y se ha señalado para la almoneda el dia 23 del presente á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarlas. ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de Moneda, el dia citado.

México, Octubre 16 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 634—3a—1

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por el Lic. D. Diego Alvarez de la Cuadra en representacion de D. Pedro López, contra D. Félix Villar, sobre pesos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea por auto de esta fecha ha señalado la tercera almoneda con calidad de remate que se habia suspendido, de los llanos y magueyal de la Hacienda del Risco valuados por los peritos D. José María Alvarez de la Cuadra y D. Adolfo Lailson en la cantidad de 3,432 pesos 50 centavos, para la mañana del dia 20 del corriente á las doce en el Juzgado referido, Palacio de Justicia calle de la Moneda.

Lo que se hace saber al público por medio del presente.

México, Octubre 16 de 1865.—El Escribano público de la Nacion, *Joaquin Guzman.* 628—3a—2

CITACION.

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel Sierra, en su auto de diez del corriente, en los que sigue el Lic. D. Indalecio Sanchez por Dª Piedad Pavon, como albacea de la testamentaría de su finado esposo, contra la de Dª Mariana Moncada, sobre aprobacion de cuentas, cito á D. Francisco Fagoaga para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado á absolver posiciones que le articula el actor, y á reconocer unas firmas que con su nombre se encuentran en unas cartas que se han presentado; bajo el apercibimiento de que le parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifica.

México, Octubre 12 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 619—4a—4

JUZGADO DE LETRAS DE TULANCINGO.

Tulancingo, Octubre 6 de 1865

A escrito presentado por D. José Antonio Martinez, albacea dativo de la testamentaría de D. Bartolomé Barredo, y en el que pide se mande depositar, adonde, y segun lo tuviere á bien el Juzgado, la cantidad que desde luego consigna de mil trescientos veintiun pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos ($ 1,321, 68¾ cs.) que importan los créditos y legítimas por cubrir, recayó el auto siguiente:

"Tulancingo, Octubre 5 de 1865.—De conformidad con lo pedido en el anterior escrito, y en virtud de la ley 8ª tít. 14 Part. 5ª, hágase saber por medio del periódico "Diario del Imperio," á los herederos y acreedores de la testamentaría de que se trata, que aun no estén satisfechos, ó no estén íntegramente satisfechos de sus respectivas legítimas ó créditos, lo pedido en el mismo escrito referido, por el albacea D. José Antonio Martinez, para que comparezcan á que se les satisfagan, dentro de veinte dias, contados desde la fecha de la publicacion del primer aviso; y que, de no verificarlo, se hará la consignacion de la cantidad de mil trescientos veintiun pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos, que aparece debérseles, y se les notificará de la misma manera, el dia y persona en que se hubiere hecho la consignacion. Lo decretó y firmé con los de asistencia, yo el Juez 1º de paz, sustituto del de 1ª instancia del partido. Doy fe.—*Jesus Barranco.*—Asistencia, *Regino Zenteno.*—Asistencia, *José S. Barrera.*"

El Juez sustituto del de letras, *Jesus Barranco.* 614—3a—3

A escrito presentado por D. Francisco Marin denunciando el intestado de D. Antonio Rios; con fecha 3 del corriente, se ha proveido el auto del tenor siguiente: "Por presentado con la certificacion de fallecimiento que se acompaña; se há por denunciado el intestado de que se trata, y se nombra para administrador del intestado á D. José Haro, y para defensor al Lic. D. José María Carbajal, á quienes respectivamente se les hará saber su nombramiento, para que aceptando el cargo, prometiendo desempeñarlo fiel y legalmente y dando ademas el primero fiador de persona á satisfaccion de este Juzgado se les discierna sus respectivos cargos. Dénse los respectivos avisos á la autoridad política y al Administrador de Rentas, de este intestado y cítense por los periódicos á todos los que se crean con derecho á los bienes del mismo para que comparezca á deducirlo dentro de treinta dias. Lo decreté y firmé, yo el Juez sustituto. Doy fe.—*Jesus Barranco.*—Asistencia, *Marcelino Hurtado.*—Asistencia, *José S. Barrera.*

El Juez letrado sustituto, *Jesus Barranco.* 615—3a—3

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue el Lic. D. Miguel Blanco como apoderado del Sr. Lic. D. Cárlos Sanchez Navarro, contra los Sres. Benfield é hijos, sobre pago de renta de la fábrica de papel de Santa Teresa; habiendo sido estos señores condenados á dicho pago y al de las costas, se les embargaron, á pedimento del actor, varias resmas de papel de diferentes clases, y libros de distintos tamaños, valuados en 5,377 pesos: 6,150 pares de zapatos y zapatones corrientes de vaquetilla del pais, valuados por un perito en 6,150 pesos, por otro en 13,068 pesos y por el tercero en discordia, en 6,918 pesos 75 centavos: una caja de fierro en 200 pesos y una magueyera ubibada en tierras del pueblo de Tizapan, en 5,056 pesos 3⅞ rs. El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que conoce de dichos autos, ha señalado para las almonedas los dias 16, 19 y 23 del corriente á la una, siendo la tercera con calidad de remate; advirtiéndose que las posturas no han de bajar de las dos terceras partes al contado precisamente.

Lo que hago saber al público.

México, Octubre 10 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 616—6a—3

AVISOS PARTICULARES.

CONTRA PROTESTA.

Habiéndose publicado por el Sr. D. Ignacio Carranza una protesta contra el remate que judicialmente se ha mandado hacer de la casa núm. 12 de la calle del Chirimoyo en la Villa de Tacubaya, me veo en la necesidad de rectificar algunos hechos para que el público pueda calificar así la verdad con que asienta el Sr. Carranza que no se ha seguido en su contra un juicio regular que lo condene al pago de la cantidad que adeuda por alimentos á la Sra. Dª Tomasa Arciniega, de quien soy legítimo apoderado, como del valor que pueda tener en derecho una semejante protesta.

Desde el 24 de Abril de 1861 fué condenado el Sr. Carranza, por el Sr. Juez Bátiz á satisfacer á la señora mi parte, los alimentos que le habian sido reclamados desde Febrero del mismo año, y en tres de Setiembre siguiente le fué embargada la casa, cuyo remate se ha mandado llevar á efecto por el Sr. Cordero: cuya finca se mandó valuar judicialmente por auto de 9 de Diciembre del referido año de 61, y se valuó por los peritos D. Manuel Delgado, D. Juan Cardona y D. Mariano Leon. Para evitar en aquella fecha que se verificase el remate de la finca, celebró el Sr. Carranza una transaccion judicial en 27 de Marzo de 1862, logrando con ella entorpecer tanto la prevencion judicial, como su obligacion natural y civil dedar los alimentos debidos á la Sra. Arciniega, habiendo conseguido embarazar el pago de alimentos hasta el seis de Setiembre de 64, en que por auto pronunciado por el Sr. Juez Pasos, se mandó llevar á efecto el embargo de la finca mencionada, de cuyo auto pidió revocacion por contrario imperio el mismo Sr Cárranza, cuyo recurso se declaró sin lugar por el Sr. Juez Reyes, en 23 del último Diciembre, mandando llevar adelante el remate de la finca, señalando los dias 10, 19 y 28 de Enero próximo pasado para las almonedas cuyos avisos se publicaron desde el 2 de Enero en el *Cronista y Diario Oficial.* Esta almoneda logró impedirla el Sr. Carranza por un ocurso que hizo al Sr. Visitador Lic. D Manuel García Aguirre, quien pidió los autos y consiguió entorpecer la sustanciacion toda, hasta que instruido S. M. el Emperador de los padecimientos de la Sra. Arciniega, y la criminal conducta del Sr. Carranza, se dignó prevenir por acuerdo de 10 de Agosto último que se cumpliese con la transaccion de 27 de Marzo de 1862, exigiéndole á Carranza el pago de los alimentos designados por el juez, y no obstante de esta respetable prevencion que afecta obedecer Carranza, ha procurado embarazar su cumplimiento por cuantos arbitrios han estado á su alcance; pero como todo tiene término en esta vida, ha llegado el de hacer efectivo el pago de los alimentos que son debidos á la Sra. Arciniega, si como creo, tiene su verificativo, el remate judicial que ha mandado hacer el Sr. Juez Cordero por auto de 29 de Setiembre último

Despues de pronunciado este auto, se ha recusado con causa por Carranza al Sr. Cordero: mas esta recusacion tendrá el mismo efecto que una anterior hecha al mismo Sr. Juez, que se declaró sin lugar por el Tribunal supremo, imponiendo á Carranza la correspondiente multa: pero como á este señor nada le importan las multas por tener con que pagarlas, sigue adelante sus temerarios recursos, hasta que haya una mano fuerte y bastante vigorosa que pueda obligarlo á cumplir con sus deberes. Estos son los hechos que sirven de contestacion á la protesta del Sr. Carranza que se ha publicado.

México, Octubre 11 de 1865.—*Vicente Santelices.* 625—2a—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

La noche de hoy se pone en escena á las ocho en punto, el drama lírico de grande aparato del maestro Verdi, dividido en cuatro actos, que se intitula: *Attila.*

Se esta ensayando la ópera nueva del maestro Petrolla, intitulada: *Yone.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Viernes 20 de Octubre de 1865. NUM. 243.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 3ª

México, Octubre 17 de 1865.

Exmo. Sr.—Teniendo en consideracion que si bien el reglamento de la ley de 25 de Junio de 1856, declaró expedito el derecho de los usufructuarios de fincas, cuya propiedad perteneció al clero, á adquirir el pleno dominio de ellas por medio de la adjudicacion; ni esa disposicion fué desde luego ejecutable en muchos casos, ni las de las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, así como las de sus concordantes, determinaron la manera de hacer las redenciones de los capitales respectivos, que en el caso no han debido ser los del valor íntegro de las fincas, una vez que estos representan tanto el dominio directo como el útil, y este último no ha podido comprarlo el usufructuario supuesto que es suyo; pero considerando al mismo tiempo que los principios que se tuvieron presentes para establecer las bases de redencion de los capitales de capellanías, de que hablan los artículos 56 y 58 de la ley de 5 de Febrero de 1861, son aplicables al caso de los usufructuarios, por las razones de analogía que evidentemente existen, S. M. el Emperador, deseando resolver las dudas que en este punto se han suscitado, ha tenido á bien declarar: 1º, que los que gocen y estén en posesion del derecho de usufructo de fincas, cuya propiedad perteneció ó habria de pertenecer al clero, por voluntad de los donantes, han tenido y tienen pleno derecho para adjudicarse aquellas sobre las bases de la ley de 25 de Junio de 1856, para lo cual se les señala el plazo de un mes contado desde la publicacion de esta declaracion: 2º, que los capitales, valor de esas fincas, deberán ser redimidos dentro de los diez dias siguientes á la manifestacion, en los términos prescritos en el artículo 56 de la ley de 5 de Febrero de 1861, por los usufructuarios parientes del que constituyó el usufructo, y por los que no lo fueren en la forma prescrita por el artículo 58 de la misma ley, pudiendo reconocer sobre las bases de la de 26 de Febrero del corriente año, en las mismas fincas las cantidades que deban ingresar al Erario; y 3º, que esta declaracion no es aplicable al caso en que, habiendo perdido el usufructuario el derecho á la adjudicacion de la finca que le dió el reglamento de 30 de Julio de 1856, un tercero se la hubiere adjudicado de conformidad con las prescripciones de la misma ley. Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—El Ministro de Instruccion Pública y Cultos, *Silicco*.—Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Es copia del original que certifico. México, Octubre 18 de 1865.

El Subsecretario de Instruccion Pública y Cultos,
M. O. Montellano.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México á 18 de Octubre de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior			$ 3,518 „
S. A. la Princesa Josefa de Iturbide			$ 200 „

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo. Sr. Ministro	D. Juan de D. Peza	$ 25	
Sr. Subsecretario	„ J. M. Durán	15	
Al frente		40	3,718 „

Del frente		$ 40	$ 3,718 „

DIRECTORES.

Interino, Coronel	D. Alejo Barreiro	10	
„	„ Juan Zamora	10	
Teniente Coronel	„ Cárlos Aubry	10	
Intendente	„ Francisco Montero	10	
Inspector del Cpo. Médico	„ Francisco Mellet	10	
Secretº de S. E., Coronel	„ Rafael B. Colina	6	

SECRETARIOS.

Teniente Coronel	D. Francisco Durán	5	
Médico Inspector	„ Luis Carrion	6	

GEFES DE DIVISION.

Coronel	D. Emilio Rey	5	
„	„ Mariano Monterde	5	
„	„ J. M. Márquez	5	
Gefes de mesa	„ Manuel Tagle	3	
„	„ Fernando Rivera	3	
„	„ Ignacio Ceballos	3	
Teniente Coronel	„ Luis Piedra	2	
„ „	„ Buenaventura Ortuño	2	
Comandante	„ Nicolás Dominguez	2	
Teniente Coronel	„ Antonio Solís	2	
„ „	„ Manuel Rizo	3	
Comisario	„ Juan N. Vazquez	3	
Capitan	„ Félix Romero	2	
Comandante	„ Ignacio Revueltas	2	
	„ J. Gonzalez Barragan	3	
	„ Domingo Sanchez	2	
	„ Agustin Calvo	2	
	„ Gregorio Castro	3	
	„ José Ceballos	2	
Comandante	„ Vicente Vazquez	3	
	„ Pablo R. del Villar	2	
Coronel	„ Manuel Azpilcueta	5	
„	„ Eugenio Paredes	5	
Comandante	„ Eusebio Solana	2	
Médico principal	„ Juan B. Brule	3	
Oficial de partes, Ten. Cor.	„ Isidoro Olivares	3	
Intérprete	„ Leon Indriechcu	3	
Auxiliares	„ Francisco Trigueros	2	
„	„ Ramon Araujo	2	
„	„ Juan Barbero	2	
„	„ Manuel Gomez	2	
„	„ Cárlos Alva	2	
„	„ José R. Peña	2	
Capitan	„ J. M. Gomez	2	
Alférez	„ Jacobo Gonzalez	2	
Capitan	„ Pascual Solís	2	
„	„ Agustin Heriú	2	
Comandante	„ Juan B. Goya	2	
„	„ Luis Reyes	2	
Subteniente	„ Enrique Ortuño	2	
Comandante	„ Manuel G. Romaña	2	
Capitan	„ Félix Fernandez	2	
Alférez	„ Bernardo Porchini	2	
Capitan	„ Manuel Ramela	2	
„	„ Arnaldo Drumond	2	
„	„ Francisco Treja	2	
Subteniente	„ Francisco Montiel	2	
Oficial 3º de mesa	„ Miguel López	2	
Comisario	„ Francisco Duen	3	
Oficial 2º	„ Francisco Arévalo	2	
Comisario	„ Benito Calderon	3	
Oficial 3º	„ José A. Duen	2	
Teniente	„ Ignacio Leal	2	
	„ Bernardo Rivera	2	
	„ Manuel Gutierrez	2	
	„ Luis R. Arteaga	2	
	„ Manuel Icaza	2	
A la vuelta		$ 249	$ 3,718 „

	De la vuelta................$	249	$ 3718 „
	D. Agustin Arteaga......	2	
	„ José M. Villalvaso....	2	
	„ Oscar Schadtler.......	2	
	„ Leandro Verdugo.....	2	
	„ Francisco Castillejos...	2	
	„ Luis L. Guerrero.....	2	
	„ Agust. Moro del Moral.	2	
Capitan................	„ Luis Delgado........	2	
	„ José María Alva......	2	
	„ Ramon Ricoy........	2	
Capitan................	„ J. M. Paliza.........	2	
	„ Domingo Suarez.......	2	
Teniente Coronel........	„ José Valero..........	3	
Oficial 1º de mesa.......	„ Francisco Mendivil...	2	
	„ Francisco Prieto......	2	
	„ José Colmenero.......	2	
Capitan................	„ Andrés Tapia........	2	
	„ Paul Tomassek.......	2	286 „

SEÑORES GENERALES.

D. Rómulo D. de la Vega...................	$	10	
„ Pedro Ampudia........................		10	
„ José Antonio Heredia..................		10	
„ Manuel Andrade.......................		3	
„ José María Jarero.....................		10	
„ Florencio Villareal.....................		10	
„ Benito Zenea..........................		10	
„ Juan Agea............................		8	
„ Manuel Alvarez.......................		6	
„ Francisco de P. Pavon.................		8	
„ José María Ortega....................		10	
„ Gerónimo Cardona....................		10	
„ Pánfilo Galindo.......................		4	
„ Miguel Blanco........................		6	
„ José María Obando....................		8	
„ Agustin Zires.........................		6	
„ Santiago Blanco.......................		4	
„ Francisco Alcayaga....................		10	
„ Bernardo Miramon.....................		2	
„ Domingo Galloso......................		3	
„ Manuel Gil...........................		3	
„ Miguel Andrade.......................		2	
„ Juan B. Traconis......................		4	
„ Félix Zuloaga.........................		4	
„ Febronio Quijano.....................		4	
„ Gregorio del Callejo...................		3	
„ Ramon Iglesias........................		4	
„ Emilio Lamberg.......................		5	
„ Juan B. Diaz..........................		3	
„ Antonio Osorio.......................		4	
„ Pedro Valdés.........................		2	
„ Miguel Piña...........................		3	
„ Cárlos Palafox........................		2	
„ Ignacio Orihuela......................		2	
„ Francisco Vélez.......................		5	
„ J. Herrera y Lozada...................		8	
„ Felipe N. Chacon.....................		5	
„ Pascual Miranda......................		5	
„ Luis Valle............................		5	
„ Cayetano Montero.....................		3	
„ Feliciano Liceaga.....................		3	227 „

Juzgado Militar..	20 „
Mayoría de órdenes.....................................	11 „
Depósito de disponibilidad..............................	156 42
Recibido del Ministerio de Fomento por la suscricion de los empleados de dicha oficina y de los de la Direccion general de caminos.................	103 50

La Sra. Dª Catalina Barron de Escandon colectó de las personas siguientes:

Catalina Barron de Escandon..............$	500		
Barron, Forbes y Cª	1,000		
Testamentaría de D. Manuel Escandon......	1,000		
Compañía imperial del ferrocarril..........	500		
„ de Real del Monte..........	500		
Smith Knight y Cª del ferrocaril imperial...	250		
Daniel Davidson..........................	100		
Antonio Haro y Tamariz..................	50		
Santos Pelaez............................	50		
Mr. Kirkpatrick..........................	30		
José Amor y Escandon....................	25		
Arístides Subervielle.....................	25		
Félix Cueva..............................	25		
Mr. Middleton...........................	25		
Mr. Knight..............................	25		
A Talcott................................	20		
Mr. Buchanan............................	20		
Mr. Branniff.............................	20		
Manuel García Abello.....................	20		
Juan Cordero............................	20		
Octaviano Muñoz Ledo....................	16		
Al frente............$	4,221		$ 4,521 92

Del frente................$	4,221	$ 4,521 92
Francisco Rivas........................	16	
Jacobo Lonergan.......................	16	
Santiago Smith........................	16	
Luis de la Piedra......................	16	
Rafael Lúcio..........................	10	
Luis Keymolen.........................	10	
José Martin Rascon....................	10	
Isidro Diaz............................	10	
José Mijares..........................	10	
Bruno Ondovilla.......................	10	
F. de Espeleta.........................	10	
Luis F. Muñoz Ledo y señora...........	8	
M. Bilches............................	5	
Sr. Bustillos..........................	5	
Darío Molinos del Campo...............	5	
Benito Gomez Farías...................	5	
		4.383 „
Suma............		$ 8,904 92

MUERTE DE FERMIN VALDES.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 2ª—México, Octubre 19 de 1865.—Me he enterado de la nota de V. S. núm. 334, fecha 14 del actual, en que trascribe otra del Comandante superior de ese Departamento, insertando la del Comandante D. Pascual Muñoz, en que participa el combate que hubo entre los disidentes, y la aprehension y muerte de Fermin Valdés.—Dígolo á V. S. para su conocimiento.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Toluca.

Es copia. México, 19 de Octubre de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

LAGUNA DE ZUMPANGO.

Ministerio de Fomento.—Octubre 16 de 1865.—Desagüe de Huehuetoca.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. lo ocurrido en el presente, en la semana del 9 al 15 del corriente. En el dique de la laguna de Zumpango se han terraplenado con césped 80 metros de longitud por 1 de alto, y 1 cincuenta de espesor. Se tapó un boquete que habia abierto el oleaje, de 10 metros de largo, por 1, 50 de espesor, y 0, 75 de alto. Se limpiaron en el canal de Vertideros 90 metros de largo, para que desagüe por este conducto la laguna todo lo mas posible; de manera que hoy está saliendo por esta parte una cantidad considerable de agua. Se taparon dos filtraciones en el punto del Castillejo.—El ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Octubre 16 de 1865.—Desagüe de Huehuetoca. Exmo. Sr.—En cumplimiento de la suprema órden de V. E., de 14 del actual, tengo el honor de informar que en la laguna de Zumpango ha bajado el nivel del agua 48 centímetros, debido á que el arroyo de San Pedro trae ya muy poca, y que la de la laguna está saliendo por el canal de Vertideros para el de Nochistongo, por una parte que se ha desasolvado *y cuya seccion transversal es de 96 decímetros cuadrados.* Por las ladroneras que tienen 75 centímetros mas bajas que el dique, solo sale ya de agua 25 centímetros de altura. En el rio de Cuautitlan, por el reventon de San José, ya no sale agua, y hoy se ha puesto la gente necesaria para que se cierre.—El ingeniero Director del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Son copias. México, Octubre 19 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

DIQUE DE SAN CRISTOBAL.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Direccion del camino de México á Tulancingo y Apam.—Exmo. Sr.—San Cristóbal, Octubre 17 de 1865.—Tengo el honor de participar á V. E., en cumplimiento de su oficio fecha 14 del presente, que no se nota disminuya lo mas mínimo el lago de San Cristóbal, antes al contrario, parece que aumentan sus aguas, supuesto que aun en dias muy serenos se derraman abundantemente sobre el dique. Con respecto á este último, se encuentra muy maltratado en una estension de mas de dos mil metros, no solo por el agua que se infiltra sino por la que derraman las olas, que cuando hay viento fuerte es tanta, que no son suficientes las numerosas canales del dique para darle salida, siendo de advertir que cayendo esta agua sobre el contradique, que es de tierra, se ha destruido bastante y continúa á gran prisa. Se hace preciso, por consiguiente, concluir lo mas pronto posible la barda de césped que se está construyendo por las cuadrillas de este camino, para contener el oleaje; pero habiéndose disminuido ayer y hoy el número de trabajadores de un modo notable, sin otra causa que yo atribuya, que haber comenzado los trabajos en el campo de levantar las cosechas, que son preferibles, sin duda, á los que hoy tienen los peones de este camino, obligados á permanecer en el agua aun para sacar césped, creo de necesidad que V. E., si lo tiene á bien, se sirva dar sus respetadas órdenes para que por las Subprefecturas de Tlalnepantla y de Texcoco, se me faciliten por los pueblos que les correspondan, los operarios que son precisos para concluir lo mas pronto una obra tan urgente, pues hora por hora el golpe de las olas está robándose el relleno del dique y dejando á descubierto el muro mas inmediato á la laguna, que sin el retranque del relleno podria ceder muy fácilmente, y hacer por allí precipitadamente su salida el agua, sin que tal vez fuera posible contenerla.—El Director del camino, *Cárlos Villada.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Urgente.—México, Octubre 18 de 1865.—Se ha recibido en esta Secretaría, hoy á las doce, el oficio de vd. de ayer, en que manifiesta la necesidad de que las Subprefecturas de Tlalnepantla

y Texcoco le faciliten los operarios que son precisos, para concluir con la brevedad posible las obras que eviten la destruccion del dique de San Cristóbal; y en contestacion le remito por extraordinario violento las órdenes que solicita, para que inmediatamente las mande á las Subprefecturas respectivas, avisando si se les da el debido cumplimiento.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Ingeniero D. Cárlos Villada.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Urgente.—México, Octubre 18 de 1865.—Estando ejecutándose obras de importancia en el dique de San Cristóbal, bajo la direccion del ingeniero D. Cárlos Villada, y requiriendo la ejecucion de dichas obras el número competente de operarios, facilitará vd. al referido ingeniero los que sean necesarios de los pueblos de su jurisdiccion y bajo su mas estrecha responsabilidad, en el concepto de que de no verificarlo así, se tomarán las providencias á que haya lugar.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sres. Subprefectos de Tlalnepantla y Texcoco.

Son copias. México, Octubre 19 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

INUNDACIONES.

Comision especial de rios y acequias del Exmo. Ayuntamiento de México.—México, Octubre 19 de 1865.—El Exmo. Ayuntamiento de México ha dispuesto que se inunden todos los terrenos bajos situados de ambos lados del canal real, que han sido y deben ser vasos de agua, y que sin derecho alguno los propietarios han convertido en sementeras ó potreros.

Aunque esta disposicion debiera llevarse á cabo inmediatamente, por razones de equidad se concede á los propietarios un plazo que espirará el dia 25 del presente, para que pongan á salvo sus cosechas ó sus ganados, apercibidos de que si no lo han verificado para ese dia, se procederá á romper los diques y se les inundarán.—El Regidor comisionado, *J. Ramon de Ibarrola,* Ingeniero civil.

SEGUROS MUTUOS.

Intervencion de la Previsora.—México, Octubre 18 de 1865.—Exmo. Sr. —Despues del informe que dí á V. E. en mi comunicacion del 27 del próximo pasado Setiembre, debo añadir en éste, que hasta el 12 del actual habia en la Previsora como capital responsable tres millones setenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos ($ 3.078,350), y de capital suscrito catorce millones cuatrocientos noventa y nueve mil cincuenta pesos ($ 14.499,050).

Ademas, desde el 16 de Julio último, dia en que el actual Director de las compañías de seguros mútuos las recibió, se han extendido en la Previsora y hasta el 12 del presente, ochenta y tres pólizas que han hecho entrar en caja, por valor de las primas satisfechas, mil cuatrocientos siete pesos, setenta y siete centavos ($ 1,407 77 cs.)

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Interventor de la Previsora, *Lic. José Gerardo García de Rojas.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Octubre 19 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

EXTERIOR.

AUSTRIA Y PRUSIA.

La *Gaceta de Viena* publica el texto del convenio ajustado el 14 de Agosto en Gastein, entre los plenipotenciarios de Austria y de Prusia, y ratificado el 20 de Agosto en Salzburgo. Hé aquí la traduccion de este documento:

"SS. MM., el Emperador de Austria y el rey de Prusia se han convencido de que el *condominium* que ha existido hasta ahora en los paises cedidos por la Dinamarca en virtud del tratado de paz del 30 de Octubre de 1864, implica inconvenientes que pueden comprometer la buena inteligencia entre sus gobiernos, así como los intereses de los Ducados, y bajo este concepto SS. MM. han resuelto no ejercer mas tiempo en comun los derechos que les han correspondido, en virtud del art. 3 del referido tratado, sino operar el reparto geográfico hasta que se tomen ulteriores arreglos.

Para este fin han nombrado plenipotenciarios, por S. M. el Emperador de Austria, el Conde de Bloome, y por S. M. el rey de Prusia, M. de Bismarck Schœnhausen, los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, que se hallaron en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1º El ejercicio de los derechos adquiridos en comun por las altas partes contratantes, en virtud del art. 3º del tratado del 30 de Octubre de 1864, pasará, sin perjuicio de la persistencia de esos derechos de las dos potencias, á la totalidad de los Ducados, por el Ducado de Holstein á S. M. el Emperador de Austria, y por el Ducado de Schleswig á S. M. el rey de Prusia.

Art. 2º Las dos partes contratantes tienen la voluntad de proponer á la Dieta Federal, la creacion de una escuadra alemana y de señalar á ésta el puerto de Kiel como puerto federal. Hasta que se pongan en ejecucion las decisiones *ad hoc* de la Dieta Federal, los buques de guerra de ambas potencias harán uso de ese puerto, cuyo mando y cuya policía estarán á cargo de la Prusia.

La Prusia queda autorizada para construir las fortificaciones necesarias para la defensa enfrente del paso de Friedrichsort, y para instalar en la márgen holstenense de la bahía los establecimientos marítimos adecuados á las necesidades del puerto de guerra. Estas fortificaciones y estos establecimientos se hallarán sometidos igualmente al mando de la Prusia, y las tropas de marina y tripulaciones prusianas necesarias para su ocupacion y vigilancia, podrán alojarse en Kiel y en las inmediaciones.

Art. 3º Las altas partes contratantes propondrán en Francfort que se erija Rendsburgo en fortaleza federal alemana. Hasta el arreglo por via federal de lo concerniente á la guarnicion de esta fortaleza, esta guarnicion se compondrá de tropas imperiales austriacas y de tropas reales prusianas, cuyo mando alternará el 1º de Julio de cada año.

Art. 4º Mientras dure el reparto estipulado en el artículo 1º del presente convenio, el gobierno real de Prusia guardará dos caminos militares al través del Holstein, el uno de Lubeck á Kiel, y el otro de Hamburgo á Rendsburgo.

Las disposiciones especiales relativas á las etapas, así como al transporte y mantenimiento de las tropas, se arreglarán lo mas pronto posible por medio de un convenio particular; y hasta que eso se haga, continuarán vigentes las disposiciones que hoy existen en cuanto á los caminos de etapas prusianas al través del Hannover.

Art. 5º El gobierno real de Prusia conserva á su disposicion un alambre telegráfico entre Kiel y Rendsburgo, y el derecho de hacer circular por ambos caminos, al través del ducado de Holstein, carruajes de posta prusiana con sus propios empleados.

Mientras no se halle asegurado todavía el establecimiento de un ferrocarril directo de Lubeck por Kiel á la frontera del Schleswig, la concesion será acordada á la demanda de la Prusia en cuanto al territorio del Holstein, bajo las condiciones de costumbre, sin que la Prusia pueda inferir de esto en cuanto al ferrocarril ningun título á derechos de soberanía.

Art. 6º Las altas partes contratantes tienen la intencion comun de que los ducados accedan al Zollverein. Hasta su entrada en la union aduanera, ó bien hasta que resulte de los arreglos ulteriores, el sistema de aduanas que ha regido hasta hoy en los dos ducados continuará existiendo con participacion igual de los ducados.

En el caso en que el gobierno real de Prusia juzgue oportuno abrir, aun durante el reparto estipulado en el art. 1º de este convenio, negociaciones relativas á la accesion de los ducados al Zollverein, S. M. el emperador de Austria está dispuesto á delegar un plenipotenciario que represente al ducado de Holstein para tomar parte en estas negociaciones.

Art. 7º La Prusia tiene el derecho de conducir al traves del territorio del Holstein el canal del mar del Norte al Báltico, segun los estudios técnicos dirigidos por el gobierno real. En este caso la Prusia tendrá el derecho de determinar la direccion y las dimensiones del canal, de adquirir por via de expropiacion, é indemnizando su valor, los terrenos necesarios para el establecimiento del canal, de dirigir las obras, de ejercer la vigilancia del canal y de su mantenimiento, así como el derecho de aprobar todas las prescripciones reglamentarias que le conciernan. En todo el trayecto del canal no se podrán exigir derechos de tránsito, ó tasas por buque y cargamento, salvo el derecho de navegacion en el canal, que la Prusia deberá fijar en una cantidad uniforme para los buques de todas las naciones.

Art. 8º El presente convenio no modifica en nada las estipulaciones del tratado de paz de Viena del 30 de Octubre de 1864 en lo concerniente á las prestaciones financieras impuestas á los ducados, tanto respecto de Dinamarca como respecto del Austria y de la Prusia; sin embargo, el ducado de Lauenburgo quedará exonerado de toda parte contributiva á los gastos de la guerra. La reparticion de estas prestaciones entre los ducados de Holstein y de Schleswig se efectuará de un modo proporcionado á su poblacion.

Art. 9º S. M. el Emperador de Austria abandona á S. M. el Rey de Prusia, los derechos adquiridos sobre el ducado de Lauenburgo, en virtud del referido tratado de Viena, y en cambio el gobierno real de Prusia se obliga á entregar al gobierno imperial austriaco la suma de dos millones quinientos mil rixdalers de Dinamarca, pagaderos en Berlin en moneda acuñada de Prusia, cuatro semanas despues de sancionado el presente convenio por SS. MM. el emperador de Austria y el rey de Prusia.

Art. 10. La ejecucion del reparto estipulado arriba del *condominium* principiará lo mas pronto posible, despues de la aceptacion de este convenio por SS. MM. el emperador de Austria y el rey de Prusia, y estará terminado lo mas tarde el 15 de Setiembre.

Inmediatamente despues de la evacuacion del Holstein por las tropas reales de Prusia y del Schleswig por las tropas imperiales del Austria, el mando superior que ha existido hasta hoy será disuelto, lo mas tarde el 15 de Setiembre.

Art. 11. El presente convenio será sancionado por medio del canje de declaraciones escritas en la próxima entrevista de SS. MM. el emperador de Austria y el rey de Prusia.

En fe de lo cual los dos plenipotenciarios susodichos han puesto hoy sus firmas y sus sellos á este convenio en doble ejemplar.

Hecho así en Gastein, á 14 de Agosto de 1864.—(Firmado) *Conde Bloome*, m. p.—*De Bismarck*, m. p.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(TERCERA PUBLICACION.)

México, Setiembre 5 de 1865.

D. Ignacio Fernandez de las Viadas ha hecho formal denuncio de un socavon mineral, ubicado en el cerro nombrado del Borrego, jurisdiccion de Tlalnepantla.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Setiembre 17 de 1865.

Doña María Antonia Fragoso ha hecho formal denuncio de una mina de metal que existe en los cerros de Juamilpa, jurisdiccion de San Cristóbal Ecatepec.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*



AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 19 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, y el 2,564 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 583, 584, 593, 777, 789, 880, 915, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,470, 2,503, 2,635, 2,636, 3,065, 3,294, 3,478, 3,628, 3,810 y 3,917.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes marcados con los números 423, 424, 460, 461, 541, 738, 917, 1.129, 1,241, 1.244, 1,245, 1,310, 1,311, 1,417, 1,448, 1,503, 1.504, 1,504, 1,594, 1,595, 1,663, 2,159, 2,300, 2,301, 2,429, 2,440, 2,651, 3,086 y 3,666 de México.

3,951 de San Luis Potosí, sin número.
4,403 de Guadalajara, marcado con el núm....... 339,
4,440 de Celaya, sin número.
4,518 de Guanajuato, marcado con el núm....... 201,
4,788 de Veracruz „ „ 02,
5,501 de San Luis Potosí „ „ 1,
5,502 de id. „ „ .... 3.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE TLALNEPANTLA.

Tlalnepantla, 30 de Setiembre de 1865.

Esta oficina, como agente de bienes nacionalizados y conforme al imperial decreto de 26 de Febrero y su reglamento de 9 de Marzo, tiene que rematar al mejor postor una casa en ruinas situada junto al rio de esta Villa que ha sido recogida por esta Agencia, por haberse denegado á D. Antonio Flores la solicitud que sobre dicha casa hizo al Gobierno de S. M., quedando fijado para el remate el dia 25 del entrante Octubre en esta oficina á las doce en punto y no el dia 9 que estaba señalado.

Lo que aviso al público para su conocimiento.

3a—2 *Francisco Manero.*

AVISOS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Octubre 12 de 1865.

En los autos seguidos en este Tribunal por D. Angel Negreiros contra D. Francisco Calderon, se ha proveido un auto con fecha 7 del presente, que á la letra dice:

"México, Octubre 7 de 1865.—Por medio de los periódicos notifíquese á D. Francisco Calderon que dentro de ocho dias y en la audiencia de este Tribunal, de doce á cuatro de la tarde, se presente en su Secretaría á dar razon de su domicilio y habitacion; apercibido de que si no lo hace, se le declarará contumaz y se seguirá este juicio con los estrados del tribunal. El Sr. presidente lo proveyó y firmó.—*Castillo —Luis Rodriguez y Palacio.*"

Lo que se hace saber al interesado por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 635—2a—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. M. Rivero, que se ha dado por contestada la demanda que en juicio verbal sobre pago de cuatro vales de desamortizacion, le promueve D. Manuel Blanco, en virtud de no haber concurrido en el término que se le fijó; que se ha abierto á prueba el juicio respectivo por ocho dias; é igualmente se le cita para que concurra el dia veintiocho del corriente á las doce, para que reconozca sus firmas; apercibido de darse estas por reconocidas si no concurre.

México, Octubre 18 de 1865.—*Lic. Poulet.* 630—3a—2

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Por la presente se cita á D. César Laus Dey para sentencia en el juicio verbal que en este Juzgado le tiene promovido D. Lorenzo Branca, sobre pesos.

México, Octubre 10 de 1865.—*Morales.* 632—3a—2

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Por la presente se cita á D. César Laus Dey para sentencia en el juicio verbal que sobre pesos le tiene promovido en este Juzgado Dª Genoveva Sevin.

México, Octubre 10 de 1865.—*Morales.* 633—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del juicio verbal que sigue el representante de la Sra. Dª Faustina Escobar contra la Sra. Dª Carlota Ibañez de Boix, sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Reboilar, se proceda á la venta de unos libros y una prensa para imprimir, embargados á la testamentaría del Sr. Boix, y valuados los primeros en 671 pesos 25 centavos por el perito D. José Pujol y Esther, y la segunda en 300 pesos por los peritos D. Pedro Murguía y D. Pedro Rojas; y se ha señalado para la almoneda el dia 23 del presente á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarlas, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de Moneda, el dia citado.

México, Octubre 16 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
634—3a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue el Lic. D. Miguel Blanco como apoderado del Sr. Lic. D. Cárlos Sanchez Navarro, contra los Sres. Benfield é hijos, sobre pago de renta de la fábrica de papel de Santa Teresa; habiendo sido estos señores condenados á dicho pago y al de las costas, se les embargaron, á pedimento del actor, varias resmas de papel de diferentes clases, y libros de distintos tamaños, valuados en 5,377 pesos: 6,150 pares de zapatos y zapatones corrientes de vaquetilla del pais, valuados por un perito en 6,150 pesos, por otro en 13,068 pesos y por el tercero en discordia, en 6,918 pesos 75 centavos: una caja de fierro en 200 pesos y una magueyera ubibada en tierras del pueblo de Tizapan, en 5,056 pesos 3⅜ rs. El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que conoce de dichos autos, ha señalado para las almonedas los dias 16, 19 y 23 del corriente á la una, siendo la tercera con calidad de remate; advirtiéndose que las posturas no han de bajar de las dos terceras partes al contado precisamente.

Lo que hago saber al público.

México, Octubre 10 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
616—6a—4

ALMONEDAS JUDIDIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de una casa ubicada en la calle de las Animas de la villa do Tacubaya y marcada con el número ciento treinta y cuatro, valuada por el perito ingeniero D. Ventura Alcérreca en la cantidad de $ 9,091; señalándose al efecto para la segunda y tercera almoneda los dias 11 y 21 del cortiente á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer pastura ocurra á la Secretaría del propio Juzgado, donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Octubre 3 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 602—3a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Setiembre 27 de 1865.

Este Tribunal ha proveido con esta fecha el auto siguiente:

"México, Setiembre 27 de 1865.—Por presentado con los documentos que acompaño. Declárese á D. Agapito Rico en estado de quiebra, cuya época deberá contarse desde la fecha del presente auto, salvo lo que despues aparezca, para los efectos de que hablan los artículos 781 y siguientes del Código de comercio: procédase al aseguramiento de los libros, papeles y demas bienes del deudor y á la detencion de su correspondencia conforme al artículo 794 del mismo Código: se nombra síndico Administrador á D. Febronio Pegueros y judicial al Lic. D. Miguel Enrique, fijándose á los acreedores el plazo de diez dias para la presentacion de los justificantes de sus créditos, y publicándose la providencia por medio de edictos y en los periódicos: fórmese el espediente de calificacion de la quiebra. Los Sres. presidente y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.—Garcia.—Abadiano.—Luis Rodriguez y Palacio*, auxiliar de la Secretaría."

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 617—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE LOS LLANOS DE APAM.

En el espediento promovido por D. Hilario Robles, solicitando esperas de sus acreedores, el Sr. Juez letrado del partido, Lic. D. Pablo Reyes, con fecha 2 del corriente ha proveido el auto que sigue:

"Apam, Octubre 2 de 1865 —No habiendo concurrido los acreedores de D. Hilario Robles á la junta general á que fueron emplazados, vuélvaseles á citar por medio del periódico "Diario oficial del Imperio," para que concurran á la junta que se ha de celebrar dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este auto; apercibidos de que pasarán los que no concurrieren por lo que acuerde la mayoría. Así lo decretó el Sr. Juez y firmó: doy fe.—*Lic. Pablo Reyes.—Lic. J. María Espejel*, Secretario."

Y para que lo mandado por el Sr. Juez tenga su cumplimiento, pongo el presente en Apam, á 14 de Octubre de 1865.—*Lic. Pablo Reyes.* 629—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Felipa Terrazas y Hernandez, señalándoles el término de un mes para que comparezcan á deducirlo; bajo el apercibimiento que haya lugar.

México, Octubre 10 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 624—3a—3

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado se proceda al remate de las casas y un terreno ubicados en la ciudad de Morelos, conocidas con los nombres de "Casa de Diligencias," la Fábrica del Calvario" y el "Colmenar," y los aparatos de destilacion que existen en la fábrica, retasados por el ingeniero civil D. Francisco Chavero en la cantidad de 3,982 pesos 40 centavos la primera; la segunda en 9,087 pesos; la tercera en 779 pesos 25 centavos, y los aparatos en 2,153 pesos; señalando al efecto para las almonedas los dias catorce y veinticuatro del presente, y dos del entrante Noviembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate,

Lo que aviso al público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría del Juzgado, donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Octubre cinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel F. Guerra.*
609—6a—4

AVISOS PARTICULARES.

Como apoderado de mi hermano el Sr. D. José Pablo Martinez del Rio, residante en pais estranjero desde el año de 1859 y dueño de la hacienda de Encinillas, situada en el antiguo Estado de Chihuahua, instruido de que D. Benito Juarez la ha mandado fraccionar y vender, protesto contra todo acto que ataque la propiedad y posesion que años hace tiene en dicha hacienda y tambien protesto hacer contra los que intervengan en los actos que violen sus derechos sobre esta finca, sea como agentes de Juarez, sea como adquirentes, uso de todas las acciones civiles y criminales que la ley de 17 de Agosto de 1863, da á los despojados en cumplimiento de decretos ú órdenes del llamado gobierno de Juarez, pues que no reconoceré ninguna enagenacion, arrendamiento, servidumbre ni otro acto que disminuya en lo mas mínimo los derechos del dueño y poseedor de Encinillas, y perseguiré ante las autoridades competentes á los que los hayan violado.

México, Octubre 16 de 1865.—*G. J. Martinez del Rio.* 627—3a—2

AL BOTIN DEL AGUILA.

Con este nombre se ha abierto el dia 16 del presente un taller y espendio de toda clase de calzados para señora y niños en los bajos de la casa núm. 12 de la calle del Aguila, en el que se encontrarán las únicas cualidades que se buscan en los comercios y son: BUENO, BONITO Y MUY BARATO; lo cual esperimentarán las personas que se dignen honrarnos con su proteccion.

México, Octubre de 1865. 626—6a—3

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—E. Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—25

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

Se pone en escena en la noche y por primera vez en la presente temporada, la comedia en tres actos que se intitula: *La caza del gallo.*

SERENATA EN LA PLAZA MAYOR,

A las siete y media de la noche de hoy.

MUSICA AUSTRIACA.

PROGRAMA.

1. Marcha, Sawerthal.
2. El Templario, obertura, Nicolai.
3. Fortunio, cuadrilla, Offenbach.
4. Faust et Marguerita, cancion, Ponnod.
5. Leitarlikel, wals, Straus.
6. Nabucodonosor, cavatina, Verdi.
7. Ya no te acuerdas? hab*. Srita. Gonzalez.
8. Marcha, Leonhardt.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Sábado 21 de Octubre de 1865. NUM. 244.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Nombramiento del Sr. Sanchez Aparicio para Caballero de Guadalupe.—Acuerdo de S. M. sobre un empleado de la Junta de colonizacion.—Uniforme de las tropas mexicanas.

PARTE NO OFICIAL.—Suscricion para los inundados.—Seguros mutuos sobre la vida.—Papel sellado.—Curiosidades para el Museo.—Sociedad de Geografía y Estadística. Acta del 21 de Setiembre.—Noticias de los Estados-Unidos.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Denuncio de dos depósitos de hierro magnético (tercera publicacion)

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 20 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 15 del actual, se ha servido nombrar Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe á D. José María Sanchez de Aparicio, vecino de Chapa de Mota.

El Gran Canciller.
ALMONTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 18 del mes actual, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Tomado en consideracion lo que Nos ha consultado Nuestra Secretaría de Fomento, Hemos venido en acordar:—El Escribiente 1º de la Junta de colonizacion, D. Sebastian Berra, tendrá el carácter de Oficial, y la dotacion de seiscientos pesos anuales que hoy disfruta se aumentará con cuatrocientos pesos mas.

Es copia. México, Octubre 20 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.

Circular. México, Octubre 18 de 1865.

Para evitar los inconvenientes que resultan de que las tropas mexicanas porten diversos uniformes, y entretanto se publica el reglamento que está formándose, en el que se designa de una manera precisa, clara y terminante el que debe usarse, así como las divisas de las diferentes clases y grados del ejército, este Ministerio ha tenido á bien disponer que á la mayor brevedad posible remita V. S. una descripcion exacta de los uniformes que usan actualmente las diversas fuerzas que existen en esa demarcacion, á fin de ordenar algunas ligeras variaciones y asimilarlas al descrito en el reglamento citado, para de este modo poder utilizar el vestuario existente.

Con el mismo objeto prevengo á V. S. que toda la tropa de caballería que esté armada con lanza, use en ella una banderola compuesta de los colores rojo y verde, en la forma y con las dimensiones que señala el modelo que consta al márgen de la presente nota, prohibiendo V. S. absolutamente que pueda usarse de otra banderola que la designada.

Todo lo que tengo la honra de decir á V. S. para su mas exacto cumplimiento.—El Ministro de Guerra, *Peza.*—Se circuló á los Comandantes de las Divisiones territoriales y Gefes de las divisiones y brigadas.

Es copia.

El Subsecretario de Guerra.
J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México á 20 de Octubre de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 8,904 92
La Sra. Dª María Concepcion de Lizardi de del Valle, colectó de las personas siguientes:		
María de Lizardi de del Valle	$ 500	
Al frente	500	8,904 92

Del frente	$ 500	$ 8,904 92
John Temple, casa de moneda	100	
Sebastian Camacho	32	
José Antonio de Mendizábal	16	
Hermenegildo de Viya y Cosío	32	
Luisa de Mier de la Torre	100	
Manuel J. de Lizardi	250	
Consolacion Valdés de Lascurain	50	
F. de Lizardi	50	
Miguel G. de Lizardi	50	
Dolores de Garay de Hope	16	
C. J. de Iturbe	100	
Antonio de Haro y Tamariz	50	
Le Baron Petit	16	
José María de Lacunza	25	
Faustino de Goribar	32	
I. de Ibarrondo	20	
Refugio de Goribar de Terreros	16	
Mariana Rubio de Cancino	20	
Guillermo Newbold. Banco de Lóndres, México, &c	100	
Miguel Buch	100	
Angela Buch de Gonzalez	16	
Miguel Buch de Gonzalez	16	
Javiera Echeverría de Buch	16	
Margarita Echeverría de Buch	16	
Francisco Buch	16	
Justo L. Carresse	50	
J. B. Jecker	50	
Joaquin y Manuel de Rosas	50	
Pedro del Valle	100	2,005 „

La Sra. Dª María Dolores Garmendia de Elguero colectó de las personas siguientes:

Dolores Garmendia de Elguero	$ 50	
Carlota Escandon	100	
José Hilario Elguero y señora	25	
Vicente Escandon y señora	100	
José Rascon	10	
Alejandro Arango y Escandon y señora	100	
Arístides Subervielle	16	
Lina Fagoaga de Escandon	16	
Señoritas Elguero	10	
Luisa Mier de Torre	25	
Compañía del Ferrocarril de Tacubaya	100	
José María Cortina	16	
Pedro Elguero	50	618 „

La Sra. Dª Manuela Moncada de Raigosa colectó de las personas siguientes:

Manuela Moncada de Raigosa	100	
José María de Lacunza	16	
El Conde del Valle	16	
Miguel Azcárate	8	
Teresa Mier y Celis	100	
Dolores Mier y Celis	100	
Guadalupe Mendívil	16	
Luisa Mier y Celis de la Torre	50	
Dolores Fontecha de Rivas	16	
Magdalena Flores Zaldivar	8	
Cármen Pliego de Escandon	15	
Manuel Fernandez de Córdoba	20	
Feliciano y Agustin Candás	5	470 „

Recibido de los señores empleados de la Recaudacion principal de contribuciones directas:

Sr. Recaudador D. Francisco Diaz Montaño	$ 5 „	
Gefe de contabilidad, D. Manuel de Pino	2 „	
Oficial de correspondencia, D. Francisco de B. Huici	2 „	
Escribiente D. Manuel Ituarte	1 „	
Gefe de la seccion de fincas D. Francisco Valenzuela	1 „	
Oficial 1º de id. D. Domingo Dávalos	0 25	
Id. 2º de id. D. Manuel Mateos	0 25	
A la vuelta	$ 11 50	$ 11,997 92

De la vuelta.............. $	11 50	$ 11,997 92
Escribiente de id. D. J. M. Fernandez Silva.......	0 25	
Gefe de la seccion de giros D. Victoriano Quijano..	1 „	
Oficial 1° de id. D. Romualdo de la Barrera......	2 „	
Id. 2° de id. D. Miguel de la Torre............	1 „	
Escribiente de id. D. Manuel Sagaseta.........	2 „	
Gefe de la seccion de establecimientos D. José María de Zavala..........	4 „	
Oficial de id. D. Agustin de la Poza............	1 „	
Cajero D. Anastasio Crespo..............	1 „	
Oficial de tesorería D. Miguel Terruz..........	1 „	
Contador de moneda D. José María Becerra.....	0 25	
Archivero D. José de la Fuente..............	1 „	
Auxiliar D. Domingo Gochicoa.............	0 50	
Id. D. José Sierra..........................	0 50	
Portero Eligio Gonzalez......................	0 50	
Mozo de oficios Domingo Guerrero.........	0 50	28 „
Sr. D. Juan N. Andrade......................		60 „
Sr. D. Martin Mayora........................		8 „
Suma..................		$ 12,093 92

SEGUROS MUTUOS.

Ministerio de Fomento.—Intervencion de la Compañía de Seguros mutuos sobre la vida "La Bienhechora."—México, Octubre 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Despues de mi último informe, fecha 20 de Setiembre anterior, han sido sellados los libros de cuentas de la Compañía: queda tambien extendida la escritura de la acta de asociacion, segun el art. 184 de los Estatutos, y será hecha la matrícula que previene el 29 del Código de Comercio. Hasta la fecha hay suscrito un capital de ($ 20,646) veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos en ciento cuarenta y cinco pólizas. Próximamente va á citarse la junta general, que se debe verificar en la última quincena de Diciembre, con arreglo al art. 27, y con esto quedan ya cumplidos los Estatutos por parte de la Direccion en todo lo que concierne á ella sola.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Interventor, *Manuel Bucheli.*

Es copia. México, Octubre 20 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

PAPEL SELLADO.

Administracion principal de la renta de papel sellado en el Departamento del Valle de México.—Para evitar que las personas que no tengan intencion de defraudar al Erario Nacional, incurran por olvido ó ignorancia en las penas y multas que impone la ley de 14 de Febrero de 1856, relativa á los usos del papel sellado, se recuerdan á continuacion las que corresponden á los casos que mas directamente se refieren al público en general: en concepto de que siendo muy notable la baja que se advierte en los productos de esta renta, despues de publicado este aviso, tiene que proceder esta oficina por todos los medios que la misma ley autoriza, á cumplir con el deber que le impone el art. 60 de la repetida ley.

Penas y multas en que incurren, en los casos que se expresan, los que infrinjan la ley vigente que arregla la renta del papel sellado y los usos de éste, fecha 14 *de Febrero de* 1856.

Los que conserven en su poder sellos de bienios fenecidos no siendo funcionarios ó Ministros de fé pública, perderán las existencias que se les encuentren y pagarán una multa igual al valor que dichos sellos representen: si fueren funcionarios ó Ministros de fé pública, sufrirán, ademas de la pena referida, la de ser tratados como falsificadores. Art. 27 de la citada ley.

Los falsificadores de papel sellado, sus cómplices, encubridores y los que lo expendieren, así como tambien los que clandestinamente, esto es, sin autorizacion de la oficina respectiva, vendan dicho papel aun cuando no sea falsificado, y los que lo compren á dichos vendedores, perderán los instrumentos, útiles y existencias que se les encuentren; pagarán por via de multa el duplo del valor de los sellos que de la averiguacion que se practique aparezcan falsificados, y sufrirán la pena de dos años de presidio por la primera vez, cuatro por la simple reincidencia, y seis si esta se repitiere. Art. 45 de la citada ley.

Los particulares, los administradores de bienes ajenos y las casas de comercio, fábricas y talleres, cuyo capital por efectivo, crédito ó existencias, sea de dos mil pesos en adelante, que no tuvieren sus libros diario, mayor, de cuentas corrientes y el de caja, ó sus equivalentes, sellados con el sello quinto de actuaciones; y las oficinas ó Secretarías principales y subalternas de toda Corporacion secular ó eclesiástica. Municipalidades, colegios, Compañías de cualquier objeto, catedrales, parroquias, &c., que no tengan los suyos sellados con el mismo sello, ó que en sus actas, acuerdos de elecciones, matrículas, conocimientos, registros, asientos de partidas de ingresos de caudales ó efectos, libramientos, certificaciones que no sean á pedimento de parte, copias de cuentas y relaciones juradas, usen de papel sin el expresado sello, pagarán por multa el cuádruplo del valor de los sellos que debieran contener cada libro ó documento, computándose aquel por el número de sus hojas, sin perjuicio del reintegro de la cantidad defraudada. Art. 28 de la citada ley.

Cada uno de los individuos cuya firma aparezca en una libranza que no tenga el sello correspondiente, esto es, el primero de á un peso, si se tratare de cantidad de tres mil pesos en adelante: ó el segundo de á dos reales, si fuere desde veinticinco hasta dos mil novecientos noventa y nueve; y el tenedor de ella que antes de poner su recibo ó endose manifieste por el uso que haga de la libranza que la tiene admitida, pagarán por multa el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de la repetida libranza. Art. 50 de la citada ley.

Al que extendiere una factura, cuenta ó recibo, inclusos los de arrendamiento de fincas, ó cualquiera otro documento que se diere á los inquilinos de casas, en papel que no sea del sello primero, de á un peso, si su valor fuere de tres mil pesos en adelante, ó del sello segundo de á dos reales, si se tratare de ciento hasta dos mil novecientos noventa y nueve, ó del tercero de á siete centavos, si la cantidad no excediere de noventa y nueve pesos ni bajare de veinte; y al que recibiere cualquiera de dichos documentos que no esté en el sello que le corresponda, se le exigirá una multa de 5 por 100 sobre la suma mayor de cargo ó data, en las facturas y cuentas y sobre el total valor de los recibos. Art. 51 de la citada ley.

Ningun documento que no esté extendido en el papel sellado respectivo, ó cuyo dueño no acredite haber satisfecho la multa en que hubiere incurrido, podrá hacer fé en juicio en favor del infractor ni de sus cómplices, teniéndose por tales aun á los que hayan concurrido simplemente por haberlo admitido. Art. 53 de la citada ley.

Los escribanos, notarios, ejecutores, procuradores, agentes y empleados inferiores que escribieren ó firmaren cualquier documento ó escrito en papel sellado no correspondiente, serán condenados al reintegro y á una multa de veinticinco pesos por la primera vez, doble por la segunda, y á suspension de un año por la tercera. Art. 56 de la citada ley.

Los secretarios, escribanos, notarios, oficiales y empleados á quienes corresponda recibir los instrumentos, escritos y documentos, ó dar cuenta con ellos á sus gefes ó á la autoridad competente, serán responsables al reintegro y al cuádruplo, ademas de lo que éste importe, por el solo hecho de recibir tales piezas ó darles curso, cuando no se hallen extendidas en el papel del sello respectivo.—México, Octubre 20 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.*

CURIOSIDADES PARA EL MUSEO.

Ministerio de Fomento.—Prefectura política de Orizava.—Orizava, Octubre 17 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de remitir á V. E. un cajoncito que contiene coleópteros que ha remitido de la hacienda del Mirador el Sr. D. Florentino Sartorius, para el museo que existe en esa capital.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Subprefecto interino, *Avelino Herrera.*—Al Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Es copia. México, Octubre 20 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 37.

México, Setiembre 21 de 1865.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta:

1º Del presidente de la Junta auxiliar de Oajaca, postulando al Sr. Cura de Miahuatlan D. José Joaquin Diaz para socio corresponsal de la Sociedad en aquel lugar. Quedó de primera lectura.

2º De la siguiente comunicacion, que dispuso la Sociedad se inserte en esta acta y se pida al Sr. Orozco y Berra la obra á que se refiere para remitirla al Sr. Hellwaldz.

"Viena, 3 de Agosto de 1865.—Muy señores mios.—Tengo el honor de contestar á vdes. el recibo del *Diario del Imperio*, conteniendo las actas de la Sociedad de Geografía, que he leido con mucho gusto, viendo la vida animada que existe en nuestra Sociedad.

"Es menester que en pocas palabras yo dé á vdes. algunas explicaciones sobre el adelanto de mis trabajos, para la construccion del mapa de México. Hasta ahora he podido solamente calcular la proyeccion del mapa, cuyo tamaño será de 1: 2.000,000: he empleado para esta proyeccion el sistema del Sr. D. Covarrúbias, miembro de nuestra Sociedad, sistema que me comunicó uno de mis amigos científicos; he reducido las tablas hechas por este señor en metros y decimales, y espero un resultado exacto; pues se presentó la ocasion de recibir el excelente "Mapa hidrográfico del Valle de México" que me será de mas utilidad en mi tarea. Extractos de diversos libros y varias noticias han sido hechos por mí con mucha diligencia, de manera que podré comenzar con el dibujo el invierno que viene.

"He recibido noticia que el Sr. D. Manuel Orozco y Berra habia escrito un precioso libro intitulado: *Geografía de las lenguas y Cartas ethnográficas de México. México,* 1864. Tendria mucho gusto en leerle y publicar estractos de él en los periódicos científicos de Alemania: quizá aquel honorable sabio tiene todavía un ejemplar que poner á mi disposicion, que le suplicaria me enviara. Yo creo que es un deber mio, teniendo el honor de pertenecer á vuestra Sociedad, hacer conocer aquí y en Europa en general, los trabajos de mis cofrades científicos de México.

"Reciban vdes., muy señores mios, las seguridades de mi altísimo aprecio y de mi sumo respeto.—*Federico Heller de Hellwaldz*, socio honorario y corresponsal de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.—A la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.—México."

3º De dos comunicaciones de los Sres. Scherzer y Llufriu, acusando recibo de sus nombramientos de socios corresponsales.—A su expediente.

4º Del Real colegio de Belen en la Habana, se recibieron las observaciones magnético-meteorológicas, hechas en aquel observatorio en los últimos meses de Junio y Julio.—A su coleccion.

5º Del presidente de la Comision de la Sociedad de mejoras materiales de Apam, comunicando á la Sociedad la formacion de aquella y su deseo de entrar en relaciones con ésta.—Que se le conteste de enterado con satisfaccion, pidiéndole un ejemplar de su reglamento.—Que se le remita el Boletin de la Sociedad desde el número 1 del tomo 11º

6º Se dió cuenta con el siguiente dictámen:

"He examinado dos obras en lenguas indígenas, que se ha servido mandarme la Sociedad para que dé mi dictámen sobre ellas.

"La primera, que es el *Confesonario en lengua Mixe*, por el Padre Quintana, es un libro muy útil para el conocimiento de ese idioma, porque contiene varios análisis de oraciones que dan una idea de la gramática de aquella lengua.

"Tambien considero de mucho provecho la obra que es el *Catecismo en*



lengua Zapoteca, por el Padre Levanto: se ha sospechado ya que el zapoteco es una lengua hermana del mixteco, y el libro de que se trata podrá ayudar para hacer comparaciones entre los dos idiomas.

"Creo, pues, que la Sociedad debe guardar con mucho aprecio en su Biblioteca las dos obras referidas, y dar las gracias á la persona que las remitió.—México, Setiembre de 1865.—*Francisco Pimentel.*"

Declarado de obvia resolucion, se tomó en consideracion acordándose se trascriba al señor Director de la Academia de Ciencias y Artes de Oajaca, que donó dichos libros.

7º Se tomó en consideracion el dictámen del Sr. García y Cubas, á que se dió primera lectura en la última sesion, y tomadas en consideracion las proposiciones que forman su parte resolutiva, despues de una discusion entre los Sres. Lárrainzar (D. Manuel), que pidió algunas aclaraciones sobre el objeto á que se contraen; las explicaciones dadas por el Sr. Arroyo y las razones expuestas por el señor vicepresidente, apoyando la adopcion para que dichas proposiciones pasen en Comision especial al Sr. socio Jjmenez, para que las examine y manifieste su opinion sobre la utilidad y modo de realizar el objeto de ellas, la Sociedad acordó este trámite.

8º La Comision revisora de obras presentó el siguiente dictámen:

"Comision revisóra de publicaciones periódicas. El número 3, correspondiente al mes de Marzo de este año, de la Revista sobre los progresos de las ciencias, publicado en Madrid, contiene, ademas del resúmen meteorológico del Real Observatorio en esa capital, y el relativo á la torre de Manila, los artículos que á continuacion se expresan.

"Sobre ofuscaciones del sol, atribuidas á la interposicion de las estrellas fugaces, por Mr. Faye.

"Análisis de la leche.

"Efectos del calórico en la conservacion y mejora de los vinos, por Mr. Veryenette Lamotte, y otro por Mr. L. Pasteur.

"Insectos nuevos ó poco conocidos, por D. Laureano Perez Areas.

"Diversos pequeños artículos bajo el rubro de *Variedades.*

"La Comision no ve en dichos artículos cosa alguna de interes directo, debiéndose por lo mismo unir esa entrega á las anteriores; no olvidando el mandar á la Academia los correspondientes números del Boletin de esta Sociedad.

"La entrega 6ª, correspondiente al mes de Junio, del Boletin de la Sociedad zoológica de aclimatacion, comprende lo siguiente:

"Cortes de caja de la Sociedad y dictámen de la Comision revisora.

"Discurso de Mr. Quatrefages en la exposicion de las razas caninas, en el presente año.

"Las zebras del cabo de Buena Esperanza, por Mr. Heritte.

"Curacion y mejora de los gusanos de seda.

"Actas de la Sociedad.

"Crónica.

"Se ve por este índice que no habiendo materia de interes directo, debe agregarse el cuaderno á los anteriores.—México, Setiembre 21 de 1865.—*L. Rio de la Loza.*"

Se acordó de conformidad.

9º El Sr. socio D. L. Rio de la Loza presentó el siguiente dictámen:

"La simple lectura de los Boletines que publica y remite á esta Sociedad la Zoológica de aclimatacion establecida en Paris, basta para estimar los importantes servicios que prestan cada dia esas utilísimas asociaciones. Apenas se dan á conocer en algun pais, y luego se piensa en el establecimiento del jardin zoológico, en el cambio de las producciones, en la introduccion y mejora de las razas, en el nombramiento de los miembros de la Sociedad, en la formacion de los reglamentos, y en realizar, en fin, un proyecto de cuyos resultados no se duda, porque están apoyados en hechos irrecusables.

"A la vez, la industria agrícola y todas y tantas que de ella se derivan, aprovechando los trabajos de los establecimientos de aclimatacion, se desarrollan prodigiosamente; el comercio interior y exterior son mas activos; las ciencias se perfeccionan y toman mejor ensanche; siendo el resultado final de esta especie de efervescencia benéfica el proporcionar ocupacion á las poblaciones, aumentar y estrechar las relaciones internacionales, y acrecer los ingresos del tesoro público.

"La comision no necesita ni debe dar las pruebas de estas indicaciones, porque seria ofender á los dignos miembros de la sociedad; pero sí llamará su atencion preguntando, como se ha preguntado así más de una vez, y como ya he tenido ocasion de hacerlo, ¿por qué México, que hoy mas que otras veces busca los adelantamientos en el órden científico, las mejoras materiales, las buenas relaciones con todos los paises del globo, la ocupacion á las clases laboriosas y el aumento de su tesoro, por qué, repito, aun no se adopta este medio que tanto contribuirá á la realizacion de sus propósitos? ¿Será porque juzgándose como uno de los primeros paises, en cuanto á la abundancia y variedad de producciones naturales, crea no serle necesarias las de fuera de su territorio? No á la verdad, porque seria un error; ¿será sin duda porque no es posible hacerlo todo á un tiempo dado; será porque esta mejora exige fondos de que acaso aun no puede disponerse; será, en fin, porque no obstante la importancia de tal empresa, hay otras mas apremiantes, mas ejecutivas.

"No obstante esto, y sin embargo de que pudiera reputarse el asunto de que se trata como extraño á los trabajos de la Sociedad, cree la comision que no se llevará á mal esta iniciativa, para que sea juzgada y resuelta por el Gobierno en el tiempo y modo que fuere conveniente. En tal virtud, tiene el honor el que suscribe de someter al juicio de la Sociedad, la proposicion siguiente:

"Con el oficio correspondiente se pasará copia de este dictámen al Exmo. Sr. Ministro de Fomento, pidiéndole que luego que sea posible, se establezca en el Valle de México un jardin botánico, y á la vez zoológico de aclimatacion, así como la Sociedad, á cuyo cargo deba quedar.—México, Setiembre 18 de 1865.—*L. Rio de la Loza.*"

Tomado en consideracion fué aprobado, disponiendo la Sociedad que se pase el dictámen con la correspondiente comunicacion al Ministerio respectivo.

10 Se dió primera lectura á la postulacion en favor del Sr. D. Maximino Rio de la Loza, que quedó de primera lectura.

11. El Sr. Pimentel presentó á la Sociedad el 2º tomo, ya impreso, de su obra intitulada: "Cuadro descriptivo y comparativo de las lenguas indígenas de México."—Al archivo.

12. El Sr. Dr. Saunier, habiendo tenido necesidad de ausentarse de la capital, remite el discurso de reglamento, que tenia preparado, para leerlo en esta sesion.—Por lo avanzado de la hora se dejó su lectura para la próxima sesion.

Se levantó la presente, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Castillo y Lanzas, Dr. Durán, Fleury, Larrainzar (D. Manuel), Laurent, O'Gorman-Pereda, Pimentel, Soto, Salonio y el Secretario perpetuo que suscribe.—*Miguel Arroyo.*

NOTICIAS DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Ayer á las siete de la mañana llegó á Veracruz el vapor americano, procedente de Nueva-York y la Habana. En él han llegado los Sres. Rincon Gallardo.

Hé aquí las noticias que ha trasmitido el telégrafo.

Nueva-York, 9 de Octubre de 1865.

Los Juaristas y Orteguistas residentes en esta ciudad, están en el mas perfecto desacuerdo. La parte sensata de la poblacion considera muerta la causa de los juaristas. Estos, aunque muy desalentados, tratan por medio de diversas cartas que han publicado, y de un cúmulo de falsedades á cual mas manifiesta, de formar sensacion en el público, y de dar aparentemente alguna señal de vida al partido.

No ocurre novedad en lo relativo al empréstito juarista, ni tampoco con relacion á expediciones de filibusteros. El gobierno sigue resuelto á observar la neutralidad. Los bien conocidos Vidal y Rivas, y el marqués de Sard, que se llaman agentes de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, nada consiguen en favor de su pro-hombre. Sobre este ha caido un completo ridículo, y este pueblo lo ha juzgado como ha merecido siempre.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(TERCERA PUBLICACION.)

México, Setiembre 15 de 1865.

Don Joaquin Davis y Jácome, por sí y por su socio el Baron Julio Mörner, ha hecho formal denuncio de dos depósitos de hierro magnético, situados uno cerca de legua y media del embarcadero de la Salada, en el camino entre los ranchos de los Nuevos y Chutla, y conocido bajo el nombre de los Cerros de Piedra iman de Chutla; y el otro, á tres leguas del pueblo de Mescala, y cerca del de Sochipala, conocido con el nombre de Mina de piedra iman de Sochipala.

Y habiéndose admitido con fecha 14 del actual los dos denuncios, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Diputacion de Minería de Tasco, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 20 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2,564 y 3.952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—374, 457, 493, 583, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,839, 2,849, 2,903, 2,948, 3,065, 3,478, 3,552, 3,572, 3,575, 3,598, 3,604, 3,628, 3,810, 3,917,

3,939 de Puebla	con el núm	....	933,
3,977 de Veracruz	,,	....	125,
4,425 de Oajaca	,,	....	387,
5,117 de Puebla	,,	....	1,319.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta Administracion, los espedientes números 583, 1,161, 1,495, 1,664, 1,787, 2,451, 2,577, 2,696, 3,010, 3,067, 3,558, 3,876,

809 de	Puebla,	marcado	con el núm	....	42,
829 de	id.	,,	,,	....	62,
1,618 de	Querétaro	,,	,,	....	25,
4,033 de	Guanajuato,	,,	,,	....	51,
4,035 de	id.	,,	,,	....	48,
4,036 de	id.	,,	,,	....	50,
4,161 de	id.	,,	,,	....	67,
5,494 de	San Luis Potosí	,,	,,	....	248,
5,495 de	id.	,,	,,	...	14 y 131,
5,496 de	id.	,,	,,	...	15 y 132,
5,497 de	id.	,,	,,	...	16 y 136,
5,498 de	id.	,,	,,	....	241,
5,553 de	Veracruz	,,	,,	....	98.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

JUZGADO DE LERRAS DE MORELOS.

Cuautla Morelos, Octubre 10 de 1865.

Por auto de esta fecha he mandado, en las diligencias criminales que se instruyen para inquirir quién ó quiénes sean los autores del hurto que se perpetró en esta ciudad el dia 8 de Marzo del corriente año, se cite por el "Diario del Imperio" á D. Marcelino Arizmendi, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la primera publicacion del presente, ocurra á este Juzgado trayendo consigo las facturas de los efectos que asegura le fueron robados ó testigos con quienes acredite su preexistencia y pérdida posterior; apercibido, en caso contrario, de darlo por desistido á su perjuicio.

10a—3 El Juez de 1ª instancia del Partido, *Lic. J. Egufa Lis.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa que perteneció al templo de San Roque en Guanajuato, ubicada en aquella ciudad en el callejon de San Fernando, marcada con el núm. 45, y valuada en quinientos cincuenta y nueve pesos ($ 559), se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 4 del próximo Noviembre, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya; teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Octubre 19 de 1865. 6a—1

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 206 y letras A, B, del callejon de los Cinco Señores, que perteneció al templo de San Roque en Guanajuato, valuada en trescientos pesos cincuenta centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 7 de Noviembre, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya; teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Octubre 19 de 1865. 6a—1

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al artículo 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa que perteneció al templo de San Roque en Guanajuato ubicada en el callejon de San Roque de aquella ciudad marcada con el núm. 195 valuada en cantidad de setecientos veintiun pesos ($ 721) se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 30 del presente mes á las 9 de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya; teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Octubre 19 de 1865. 6a—1

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero, un terreno llamado "Rancho de la Virgen," en Toluca, valuado en doscientos treinta y tres pesos veintiseis centavos ($ 233 26 cs.) se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 31 del corriente mes á las 9 de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya; teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Octubre 19 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.
3a—1

COMISISION ESPECIAL DE RIOS Y ACEQUIAS

DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

México, Octubre 19 de 1865.

El Exmo. Ayuntamiento de México ha dispuesto que se inunden todos los terrenos bajos situados de ambos lados del canal real, que han sido y deben ser vasos de agua, y que sin derecho alguno los propietarios han convertido en sementeras ó potreros.

Aunque esta disposicion debiera llevarse á cabo inmediatamente, por razones de equidad se concede á los propietarios un plazo que espirará el dia 25 del presente, para que pongan á salvo sus cosechas ó sus ganados; apercibidos de que si no lo han verificado para ese dia, se procederá á romper los diques y se les inundarán.

El Regidor comisionado,
J. Ramon de Ibarrola.
3s—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Debiéndose proceder al remate de cuatro espejos, uno con marco antiguo liso de 115 centímetros de alto por 80 de ancho, valuado en 30 pesos; otro con marco nuevo en buen estado, luna francesa de 120 centímetros de alto por 66 de ancho en 50 pesos, y dos idem con marcos antiguos con 182 centímetros de largo por 122 de ancho en 100 pesos cada uno y cuyo justiprecio formó el perito D. Julio Michaud; el Sr. Juez 2º de lo civil ha señalado para la almoneda con calidad de remate el dia 28 del corriente á las doce, debiéndose verificar dicha almoneda en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que hago saber por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á dicho juzgado el dia designado.

México, Octubre 19 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 636—3s—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

D. Felipe Güijosa comparecerá en este Juzgado dentro de tercero dia, á reconocer su firma en un documento que como parte de prueba presenta D. Maximino Zozaya en el juicio que por D. Francisco Somera le tiene promovido sobre pesos; apercibido que de no concurrir se dará por reconocida á su perjuicio.

Mexico, Octubre 21 de 1865.—*I. Bravo.* 637—3a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Octubre 12 de 1865.

En los autos seguidos en este Tribunal por D. Angel Negreiros contra D. Francisco Calderon, se ha proveido un auto con fecha 7 del presente, que á la letra dice:

"México, Octubre 7 de 1865.—Por medio de los periódicos notifíquese á D. Francisco Calderon que dentro de ocho dias y en la audiencia de este Tribunal, de doce á cuatro de la tarde, se presente en su Secretaría á dar razon de su domicilio y habitacion; apercibido de que si no lo hace, se le declarará contumaz y se seguirá este juicio con los estrados del tribunal. El Sr. presidente lo proveyó y firmó.—*Castillo.—Luis Rodriguez y Palacio.*"

Lo que se hace saber al interesado por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 635—2s—2

JUZGADO 4º MENOR.—1º DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. M. Rivero, que se ha dado por contestada la demanda que en juicio verbal sobre pago de cuatro vales de desamortizacion, le promueve D. Manuel Blanco, en virtud de no haber concurrido en el término que se le fijó; que se ha abierto á prueba el juicio respectivo por ocho dias; é igualmente se le cita para que concurra el dia veintiocho del corriente á las doce, para que reconozca sus firmas; apercibido de darse estas por reconocidas si no concurre.

México, Octubre 18 de 1865.—*Lic. Poulet.* 630—3s—3

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Por la presente se cita á D. César Laus Dey para sentencia en el juicio verbal que en este Juzgado le tiene promovido D. Lorenzo Branca, sobre pesos.

México, Octubre 10 de 1865.—*Morales.* 632—3s—3

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Por la presente se cita á D. César Laus Dey para sentencia en el juicio verbal que sobre pesos le tiene promovido en este Juzgado Dª Genoveva Sevin.

México, Octubre 10 de 1865.—*Morales.* 633—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del juicio verbal que sigue el representante de la Sra. Dª Faustina Escobar contra la Sra. Dª Carlota Ibañez de Boix, sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se proceda á la venta de unos libros y una prensa para imprimir, embargados á la testamentaría del Sr. Boix, y valuados los primeros en 671 pesos 25 centavos por el perito D. José Pujol y Esther, y la segunda en 300 pesos por los peritos D. Pedro Murguía y D. Pedro Rojas; y se ha señalado para la almoneda el dia 23 del presente á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarlas, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de Moneda, el dia citado.

México, Octubre 16 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 634—3s—3

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue el Lic. D. Miguel Blanco como apoderado del Sr. Lic. D. Cárlos Sanchez Navarro, contra los Sres. Benfield é hijos, sobre pago de renta de la fábrica de papel de Santa Teresa; habiendo sido estos señores condenados á dicho pago y al de las costas, se les embargaron, á pedimento del actor, varias resmas de papel de diferentes clases, y libros de distintos tamaños, valuados en 5,377 pesos: 6,150 pares de zapatos y zapatones corrientes de vaquetilla del pais, valuados por un perito en 6,150 pesos, por otro en 13,068 pesos y por el tercero en discordia, en 6,918 pesos 75 centavos: una caja de fierro en 200 pesos y una magueyera ubibada en tierras del pueblo de Tizapan, en 5,056 pesos 3⅜ rs. El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que conoce de dichos autos, ha señalado para las almonedas los dias 16, 19 y 23 del corriente á la una, siendo la tercera con calidad de remate; advirtiéndose que las posturas no han de bajar de las dos terceras partes al contado precisamente.

Lo que hago saber al público.

México, Octubre 10 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 616—6a—5

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente, á instancia de D. Valente Nápoles, se hace saber á D. Antonio Gudiño: que habiendo sido demandado Nápoles por D. Alejandro Arena sobre entrega de una mula, le denuncia el juicio para los efectos legales, á cuyo fin se le previene que en término de diez dias que aun hay útiles para la defensa concurra á este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

México, Octubre 18 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 631—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

CONTRA PROTESTA.

Habiéndose publicado por el Sr. D. Ignacio Carranza una protesta contra el remate que judicialmente se ha mandado hacer de la casa núm. 12 de la calle del Chirimoyo en la Villa de Tacubaya, me veo en la necesidad de rectificar algunos hechos para que el público pueda calificar así la verdad con que asienta el Sr. Carranza que no se ha seguido en su contra un juicio regular que lo condene al pago de la cantidad que adeuda por alimentos á la Sra. Dª Tomasa Arciniega, de quien soy legítimo apoderado, como del valor que pueda tener en derecho una semejante protesta.

Desde el 24 de Abril de 1861 fué condenado el Sr. Carranza, por el Sr. Juez Bátiz á satisfacer á la señora mi parte, los alimentos que le habian sido reclamados desde Febrero del mismo año, y en tres de Setiembre siguiente le fué embargada la casa, cuyo remate se ha mandado llevar á efecto por el Sr. Cordero; cuya finca se mandó valuar judicialmente por auto de 9 de Diciembre del referido año de 61, y se valuó por los peritos D. Manuel Delgado, D. Juan Cardona y D. Mariano Leon. Para evitar en aquella fecha que se verificase el remate de la finca, celebró el Sr. Carranza una transaccion judicial en 27 de Marzo de 1862, logrando con ella entorpecer tanto la prevencion judicial, como su obligacion natural y civil dedar los alimentos debidos á la Sra. Arciniega, habiendo conseguido embarazar el pago de alimentos hasta el seis de Setiembre de 64, en que por auto pronunciado por el Sr. Juez Pasos, se mandó llevar á efecto el embargo de la finca mencionada, de cuyo auto pidió revocacion por contrario imperio el mismo Sr. Carranza, cuyo recurso se declaró sin lugar por el Sr. Juez Reyes, en 23 del último Diciembre, mandando llevar adelante el remate de la finca, señalando los dias 10, 19 y 28 de Enero próximo pasado para las almonedas cuyos avisos se publicaron desde el 2 de Enero en el *Cronista y Diario Oficial*. Esta almoneda logró impedirla el Sr. Carranza por un ocurso que hizo al Sr. Visitador Lic. D. Manuel García Aguirre, quien pidió los autos y consiguió entorpecer la sustanciacion toda, hasta que instruido S. M. el Emperador de los padecimientos de la Sra. Arciniega, y la criminal conducta del Sr. Carranza, se dignó prevenir por acuerdo de 10 de Agosto último que se cumpliese con la transaccion de 27 de Marzo de 1862, exigiéndole á Carranza el pago de los alimentos designados por el juez, y no obstante de esta respetable prevencion que afecta obedecer Carranza, ha procurado embarazar su cumplimiento por cuantos arbitrios han estado á su alcance; pero como todo tiene término en esta vida, ha llegado el de hacer efectivo el pago de los alimentos que son debidos á la Sra. Arciniega, si como creo, tiene su verificativo, el remate judicial que ha mandado hacer el Sr. Juez Cordero por auto de 29 de Setiembre último.

Despues de pronunciado este auto, se ha recusado con causa por Carranza al Sr. Cordero; mas esta recusacion tendrá el mismo efecto que una anterior hecha al mismo Sr. Juez, que se declaró sin lugar por el Tribunal supremo, imponiendo á Carranza la correspondiente multa: pero como á este señor nada le importan las multas por tener con que pagarlas, sigue adelante sus temerarios recursos, hasta que haya una mano fuerte y bastante vigorosa que pueda obligarlo á cumplir con sus deberes. Estos son los hechos que sirven de contestacion á la protesta del Sr. Carranza que se ha publicado.

México, Octubre 11 de 1865.—*Vicente Santelices.* 625—3a—3

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo.............................. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—78

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 22 de Octubre.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la tarde de este dia se pone en escena el drama trágico de grande aparato del maestro Verdi, dividido en tres actos, é intitulado: *Attila.*

En la noche, á la hora de costumbre, se cantará la aplaudida ópera de Bellini, dividida en tres actos é intitulada: *La Sonámbula.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se representará el drama de grande aparato dividido en cuatro actos y un prólogo, que se intitula: *Los hijos de la noche, ó el pirata Benleil.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL



DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Lunes 23 de Octubre de 1865. NUM. 245.

SUMARIO

PARTE NO OFICIAL.—Suscricion para los inundados.—Juegos en la feria de Lagos.—Terrenos para colonos.—Los ladrones del camino de Mixcoac.—Corte Marcial de Tlalpam.—Cómplices en el asesinato de Castilla.—Defeccion y castigo.—Ayuntamiento de México. Acta de 10 del actual.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Octubre 21 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 12,093 92
Las Sras. Dª Dolores Quesada de Almonte y Dª Guadalupe Almonte de Herrán colectaron de las personas siguientes:		
Sra. Dª Dolores Quesada de Almonte	100	
„ Guadalupe Almonte de Herrán	50	
Sra. Mariscala Bazaine	100	
Sra. Generala de Maussion	16	
Sra. Dª Patricia Jove de Sanz	100	
„ Dolores Aristain de Iturbe	100	
„ Refugio San Roman de Cortina	50	
„ Carmen U. de Beraza	16	
„ Mariana Tornel de Goribar	25	
„ Ana Furlong de Guerra	5	
„ Javiera Macartney de Mora	10	
„ Manuela Córdova de Larrainzar	5	
„ Josefa Muñoz de Gargollo	16	
„ Joaquina Barrera de Barrera	10	
„ Emilia Gargollo de Collado	50	
„ Refugio Goribar de Terreros	16	
„ Consolacion V. de Lascurain	50	
„ Matilde Terreros de Cervantes	50	
„ Luz Araujo de Márquez	10	
„ Agustina Guerrero de Flores	50	
„ Dolores Barrera de Ortiz	8	
„ Guadalupe Portillo de Vizcarra	10	
Una señora incógnita	4	
Sra. Dª Bernabela A. de Rubio	25	
„ Cármen Rubio de Rocha	25	
„ Luisa Rocha de Rubio	25	
Sritas. Antonia y Trinidad Azcárate	8	
Sr. D. Gregorio de Mier y Terán	500	
Sr. General Courtois d'Hurbal	20	
Sr. D. Faustino de Goribar	32	
„ Manuel Gargollo	100	
„ Casimiro Collado	50	
„ Manuel Mendoza Cortina	16	
„ Marcelino Rocha	25	
Sr. General D. Martin Carrera	10	
Sr. D. Juan Cervantes	20	
Sr. Coronel D. Paulino Gomez Lamadrid	16	
Sr. D. Arístides Sabervielle	10	
„ Antonio de Haro y Tamariz	50	
„ Juan Suarez Navarro	10	
„ Luis Miranda é Iturbe	20	
Sr. General D. Florentino López	5	
Sr. Lic. D. José María Gonzalez de la Vega	10	
Sr. Dr. D. Luis Muñoz	8	
Sr. General D. Santiago Blanco	5	
Sr. D. J. M. Cortés y Esparza	8	
„ Francisco Gonzalez	10	
„ Joaquin Flores	32	
Sr. Lic. D. Pedro Gonzalez de la Vega	5	
Sr. D. José María de la Piedra	5	
Sras. Dª Merced E. de Hidalgo y Dª Javiera Esnaurrizar	4	
Sr. D. Felipe Rubiños	5	
Sra. Dª María de Jesus A. de Manero	16	
Sr. D. Joaquin Mier	3	
Sr. General D. José Domingo Herrán	10	1,939 „
Al frente		$ 14,032 92

Del frente	$	$ 14,032 92
La Sra. Marquesa de Vivanco colectó de las personas siguientes:		
La Marquesa de Vivanco	100	
Sra. Dª Dolores Rubio de Rubio	200	
„ Francisca Perez Galvez	150	
„ Matilde Terreros de Cervantes	50	
„ Ramona Cortina Chavez	30	
„ Mariana Tornel de Goribar	25	
„ Dolores Alvarez del Mazo	20	
„ Refugio Goribar de Terreros	16	
„ Concepcion Aguayo de Malo	16	
„ Dolores Tosta de Santa-Anna	16	
„ Angustias Echave de Manterola	16	
Una persona que suplicó no se dijera su nombre	16	
Sra. Dª Ana Furlong de Guerra	5	
„ Ignacia Anzorena de Pagaza	5	
„ Laura Barandiaran de García	4	
„ Vicenta Rovalo	4	
Srita. Isabel Mendez	1	
Sra. Arancibia	3	
Sr. D. Luis G. Cuevas	10	
Sres. Toscan y Compañía	32	
Sr. D. Francisco Pelaez	30	
„ Alejandro Arenas	25	
Sra. Vizcarra	16	
Sra. Maillard de Lizardi	10	
Sr. D. Francisco Vazquez	10	
„ „ José María Bassoco	10	
„ „ Santos Pelaez	5	
„ „ Basilio Candás	5	
Una persona que calla su nombre	2	
Sr. D. Francisco Abadiano	2	
„ „ Jacinto Diaz	2	836 „
La Sra. Dª Soledad Vivanco de Cervantes colectó de las personas siguientes:		
Sra. Dª Soledad Vivanco de Cervantes	40	
Sra. Dª Soledad Lama de Vivanco	10	
„ Leonor Rivas de Torres	10	
„ Mariana Cuevas de Gual	8	
Viuda de Pontones	10	
Sra. Dª Lorenza de la Vega	5	
Una persona que suplicó no se pusiera su nombre	5	
Sr. D. Pio Bermejillo	100	
Sr. D. Archivaldo Hoppe	50	
„ Maximiliano Chavert	50	
Sres. Leffman y Gutheil	50	
„ Graham Geaves y Cª	50	
„ Goupil hijos	35	
Sr. D. Rafael Ortiz de la Huerta	30	
„ José Amor y Escandon	25	
Sres. Brehem y Cª	25	
Sr. D. Pedro Hoppe	20	
„ Francisco de P. Rubio	20	
„ Luis Miranda	20	
Sres. F. A. Lohse é hijos	20	
Sr. D. Agustin Lohse, sucesores	20	
„ Francisco Bardet	20	
Sres. G. Lohse y Urlaut	20	
„ Nagel y Cª	20	
„ Walker, hermanos y Cª	20	
Sr. D. Manuel Soriano	16	
„ P. S. Berges	12	
„ André Lutton	15	
„ Manuel de Agreda	10	
„ P. Martin	10	
„ Juan Glahn	10	
„ Agustin Solórzano	10	
„ L. U. Deschamps	10	
„ Austin Oltting	10	
Sres. Merodio y Blanco	10	
A la vuelta	$ 796	$ 14,868 92

De la vuelta	$ 796	$ 14,868 92
Sr. D. Epifanio Suarez	5	
„ Manuel Pedreguera	5	
„ R. H. L. Heidzieck	5	
„ Felipe Urigüen	5	816 „

La Sra. Dª Manuela Gutierrez de Barrio colectó de las personas siguientes:

Sra. Dª Manuela Gutierrez de Barrio	25	
„ Guadalupe Velasco de Michaus	5	
„ Lina Fagoaga de Escandon	25	
Sr. D. Francisco Pavon	5	
Sra. Múgica de Ondovilla	8	
„ María de Jesus Villar	5	
„ Luz Rincon de Urquiaga	5	
„ María de Jesus Kern de Rubin	5	
Sr. D. Bartolomé de Boves	8	
„ J. de Ansoátegui	5	
„ Maria de Jesus G. de la Cortina	3	
Sra. Dª Antonia Martinez de Castro	10	
„ Luz García Conde de Villa Urrutia	5	
Sr. D. Francisco Villalobos	16	
„ Miguel Cortina y Sanroman	10	140 „

La Sra. Dª Rosa O. de Uraga colectó de las personas siguientes:

Sr. Doorman, cónsul general de Hamburgo	$ 100	
„ General Vidaurri	25	
„ Lic. Linares	10	
„ „ Ortigosa	3	
„ „ Almazan	5	
„ „ Cordero	10	
„ „ Lares	5	
„ „ Napoleon Saborio	5	
„ Coronel Valente Mejía	5	
„ Comandante D. Jorge Carmona	4	
„ Lic. Buen Romero	5	
„ „ Ribera	1	
„ „ Rufo	1	
Sra. Dª Ana C. de Navarro	3	
Sr. Consejero Fonseca	5	
Sra. Dª Rosa O. de Uraga	100	287 „

La Sra. Dª Dolores de la Peña de Hidalgo colectó de las personas siguientes:

Sra. Dª Dolores de la Peña de Hidalgo	$ 50	
Sr. D. Faustino de Goribar	32	
„ Francisco Somera	16	
Sra. Dª Refugio de Goribar de Terreros	16	
„ Loreto Pizarro de Camacho	16	
Sr. D. Antonio Escandon	15	
Sra. Dª Atanais Delorme de Pacheco	5	
Sr. D. José Velez	5	
„ Andrés Pizarro	5	
Sra. Dª Alejandra N. de Salvatierra	7	
Sras. Lavastidas	2	
Varias personas	11	
Sr. D. Ignacio Altamira	4	
„ Felipe García	2	
„ Manuel Pardo	2	
„ Francisco Sámano	3	
„ José Vega	2	
„ Manuel Cruzado	3	
„ Joaquin de la Peza	2	
„ José M. Pardo	1	
„ Francisco Nájera	2	
„ Gabriel Malda	1	
„ Eligio Rangel	1	
„ José F. Dávalos	2	
„ José Ortiz	1	
„ Juan G. Baz	1	
„ Jesus Sequeiro	1	
„ Miguel Hidalgo y Terán	10	218 „

La Sra. Doña Concepcion Pimentel de Mier colectó de las personas siguientes:

Sra. Dª Concepcion P. de Mier	100	
Sr. D. Gregorio de Mier y Teran	500	
„ Tomás L. Pimentel	100	
„ Antonio de Mier y Celis	100	
„ Lorenzo García Icazbalceta	10	
Srita. Dª Dolores García Icazbalceta	32	
Sra. Dª Cármen Travesí de García	16	
Una persona que ocultó su nombre	10	
Otra idem, idem	5	873 „

Dr. y Maestro D. Manuel Moreno y Jove		10 „
Dr. D. José María de Vértiz		10 „
Dr. D. José María Reyes		10 „
La Sra. Garmendia de Elguero colectó de la Sra. Dª Sara Pesado de Landa		20 „
Suma		$ 17,252 92

JUEGOS EN LA FERIA DE LAGOS.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 2ª—México, Octubre 19 de 1865.—Contesto la nota de V. S., fecha 6 del corriente, con que remitió la solicitud en que los vecinos de Lagos piden se toleren durante la feria que debe tener lugar en esa poblacion, los juegos de cartas, manifestándole que no ha lugar á lo que se solicita, y que antes bien esa Prefectura dicte las providencias mas eficaces para prevenir las contravenciones á la ley de juegos, y aplique inflexiblemente el rigor de ella á los infractores.—Lo digo á V. S. para su cumplimiento.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Aguascalientes.

Es copia. México, Octubre 21 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

TERRENOS PARA COLONOS.

Ministerio de Gobernacion.—Condiciones con que el que suscribe recibirá en su hacienda de Santa Rosa María quinientos colonos trabajadores.

1ª Admito en mi hacienda quinientos hombres europeos con sus familias para que trabajen en las labores y demas quehaceres de ella, por cinco años, que se contarán desde su llegada á la misma.

2ª Trabajarán diariamente desde salir hasta ponerse el sol, á excepcion de dos horas que dentro del dia tendrán de descanso, y su jornal será de 50 centavos á cada uno, en moneda, menos los domingos que no se trabaja.

3ª Daré á cada uno habitacion y tierra de labor, á eleccion, con agua, bastante para sembrar un almud de maiz, en todos los cinco años, así como semilla, prestacion de yuntas y herramienta para que lo siembren.

4ª Concluidos los cinco años, daré á los quinientos colonos quince mil pesos en moneda y quinientas yuntas de bueyes, ó el valor de estas, por via de gratificacion ó recompensa.

5ª Si algunos murieren antes de concluir los cinco años, pasaré la mitad del jornal, que son 25 centavos, todos los dias á su familia, si dejare y le conviniese permanecer hasta el fin de los cinco años.

6ª Los emigrantes que no trabajen sin legítimo impedimento, ó se separen antes de concluir los cinco años, no tendrán accion á la recompensa ó gratificacion referida, en ninguna cantidad, y segun el número que resulte de estos, se bajará en proporcion de los quince mil pesos y las quinientas yuntas de bueyes.

7ª Concluidos los cinco años, los que quieran continuar por otros cinco, les daré tierras con agua, semillas, bueyes y demas aperos, á medias de los frutos, concurriendo á mas con la mitad del costo al cosechar.

8ª Los quinientos trabajadores, entre los que podrán venir doce albañiles, carpinteros y herreros, que ganarán un peso diario, vendrán armados de rifle y marrazo; y á mas de que pagaré el costo de las armas, se las dejaré en su poder todo el tiempo que estén en mi hacienda, estando obligados á defenderla en los casos que puedan ofrecerse.

9ª Contribuiré con 2,000 pesos para los gastos de trasporte, si el Supremo Gobierno de S. M. el Emperador tuviere á bien hacerlos, y los enteraré, así como el valor de las armas, tan pronto como se me ordene.

Hacienda de Santa Rosa María, Setiembre 27 de 1865.—*Juan Ignacio Jimenez.*

Es copia. México, Octubre 20 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

LOS LADRONES DEL CAMINO DE MIXCOAC.

Ministerio de Gobernacion.—Gefatura de policía de Tacubaya.—México, Octubre 17 de 1865.—El domingo 15 del corriente á las diez del dia, se me presentó el auxiliar de San Lorenzo, D. Sixto García, manifestándome que el sábado 14 en la noche, una cuadrilla de cinco ladrones lo habian robado á él y cinco individuos que lo acompañaban, en el paraje nombrado Puente de Mixcoac, y que esta misma cuadrilla, á las ocho y media de la misma noche, amarraron y robaron á tres mujeres, dos hombres y un muchacho en el punto llamado la Mohonera, entre la Piedad y San Borja.—Los quejosos no podian darme seña alguna de los ladrones, pues decian traian las caras tapadas; mas en fuerza de tanta pregunta que les dirigí con el objeto de poner en claro los hechos, uno de ellos me dijo que una señora de Mixcoac, tambien robada, hablaba de tú á los ladrones; esto me bastó: en el acto, careciendo de la fuerza necesaria por estar la mia ocupada, armé á los robados y me dirigí en busca de los malhechores, y antes de seis horas de haber recibido el parte, estaban en mi poder Juan López, Juan Galindo y Petronilo Zárate, este último guerrillero de Ajusco y muy conocido en los registros de policía por sus crímenes.—A las cuatro de la tarde del mismo dia 15 los consigné á la Corte Marcial de Tlalpam, por tener Zárate causa pendiente en ella: despaché al mismo tiempo, para espeditar así la pronta administracion de justicia, á los robados y testigos.—La escolta que conducia á los reos encontró casualmente en San Angel al Sr. General O'Horan, quien ordenó que inmediatamente viniese á dicho punto la Corte Marcial, y en la misma noche y parte de la mañana del 16 fueron juzgados, defendidos y sentenciados á la pena capital; á las diez del mismo dia entraron en capilla, recibieron los santos sacramentos, y á las tres de la tarde la fuerza de mi mando los sacó á expiar sus crímenes al propio paraje en que los habian cometido, habiendo quedado sus cuerpos á la espectacion pública.—Por lo expuesto verá V. E. que antes de las cuarenta y ocho horas de cometido el crímen, quedó satisfecha la vindicta pública.—Dios guarde á V. E. muchos años.—*Francisco Vargas.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Octubre 20 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

CORTE MARCIAL DE TLALPAM.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de justicia.—Núm. 6,870.—México, Octubre 21 de 1865.—El Presidente del Consejo de guerra establecido en Tlalpam, en oficio de 19 del que rige, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. que el dia de ayer han sido juzgados en Consejo de guerra ordinario, los reos llamados José de la Luz, José Chavez y María de Jesus Chavez, acusados del delito de proteccion á la desercion de un soldado austriaco y ocultacion de unas prendas de equipo, recayendo la sentencia de cinco años de prision en la cárcel de la ciudad de México contra los dos primeros, y á María de Jesus Chavez á la de tres meses de servicio á la cárcel de esta ciudad.—Espero se sirva V. S. mandar se publique por los periódicos que circulan en esa capital las sentencias referidas."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político se publica en el Diario del Imperio.—El Oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

SENTENCIA DE LOS CÓMPLICES EN EL ASESINATO DEL SR. CASTILLA.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—Núm. 6,881.—México, Octubre 22 de 1865.—El Comisario relator de la Corte Marcial de México, en oficio de ayer, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"La Corte marcial de México, en su sesion del dia de hoy ha reconocido á los llamados Tomás Cadena, Cayetano Perez Trejo, Efren Perez Trejo, Pedro Perez Trejo, Fabian Perez Trejo, Félix Perez Trejo, culpables de complicidad en el plagio y asesinato perpetrado en la persona de D. Julian Castilla, admitiendo que no han cometido este crimen con circunstancias agravantes; y que no lo han cometido con circunstancias que los hacen excusables ante la ley.—En consecuencia, dicha Corte ha sentenciado á los reos Tomas Cadena á la pena de veinte años de presidio. Cayetano Perez Trejo á la pena de diez años de presidio. Efren Perez Trejo á seis años de presidio. Pedro Perez Trejo á seis años de presidio. Félix Perez Trejo á dos años de presidio. Fabian Perez Trejo á dos años de presidio. Habiéndose reconocido la inocencia del llamado Pudenciano Juarez, en el crímen del cual se trata, el presidente ha dado la órden que sea puesto inmediatamente en libertad, si no está detenido por otra causa, lo que se verificó."

Y por disposicion del Señor Prefecto político se publica en el Diario del Imperio para que llegue á conocimiento del público.—El oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

DEFECCION Y CASTIGO.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Octubre 21 de 1865.—El General Comandante de la 4ª Division territorial militar, desde Guadalajara, con fecha 6 del presente participa que una fuerza del primer cuerpo de caballería que se encontraba de guarnicion en Tepatitlan, se sublevó en su cuartel la noche del 27 del próximo pasado, saliéndose montada y en número de cuarenta y cuatro hombres, rumbo á la Venta de Pegueros; pero perseguida tenazmente por la Guardia rural móvil y estable de Yahualica fué alcanzada en el cerro de los Negritos, y despues de una hora de tiroteo fué derrotada, dispersándose con pérdida de tres muertos, cuatro heridos y tres prisioneros.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 10 de Octubre de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento para celebrar cabildo público ordinario, á la una de la tarde, los Sres. Alcalde Municipal, Hidalgo y Terán, Cervantes, Villanueva, Fernandez de Jáuregui, Barreiro, Reyes é Ibarrola.

Leida y aprobada la acta del cabildo público celebrado el dia 6 del actual, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes de la Prefectura Política.

Una aprobando el contrato celebrado con D. Agustin Ricoy, sobre compra de parte de la casa número 15 del callejon de Dolores en cantidad de 750 pesos, exhibiéndose 250 pesos al contado y el resto en cinco meses por quintas partes.—Se mandó pasar á la comision de hacienda.

Otra en que acompaña un ejemplar del periódico Oficial, que contiene unas disposiciones dictadas por la misma Prefectura Política, y sometidas á la aprobacion del Supremo Gobierno á propósito de lo consultado por el Consejo Superior de Salubridad, con el fin de evitar en lo posible el desarrollo de la fiebre tifoidea en la próxima estacion del otoño.—Se mandó circular á los señores Regidores y Administradores de los ramos municipales.

Se dió lectura á la Balanza de comprobacion correspondiente al mes de Setiembre de 1865, presentada por la Administracion de Rentas Municipales.—Se mandó insertar en la acta, y es como sigue:

BALANZA DE COMPROBACION DE SETIEMBRE DE 1865.

		Débitos.		Créditos.	
7	Vacuna........................$		94		
10	Fondo del 5 por 100 de amortizacion de créditos................	2,746	34	3,034	"
11	capitales................	1,543	29	3,034	"
13	Obras pias....................	392	49	543	99
14	Depósitos....................	200	00	"	"
18	Capitales que se reconocen al Exmo. Ayuntamiento..................	"	"	259	12
38	Policía Municipal y de Seguridad...	7,836	52	5	39
44	Donativos........................	"	"	107	"
45	Policía de Seguridad, compañía francesa....................	909	19		
49	Hospital de San Andrés............	3,530	67		
51	Hospicio de Pobres................	2,983	70		
52	Hospital de San Hipólito..........	805	53		
53	Limpia de la ciudad..............	1,796	13		
54	Fontanería Mayor................	936	62		
55	Alumbrado........................	5,994	66		
57	Colegio de San Antonio...........	2,013	92		
59	Paseos públicos..................	458	50		
60	Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, gastos menores................	41	66		
61	Administracion de rentas municipales, id. id....................	41	66		
63	Gastos extraordinarios............	40	"		
64	Escuelas Municipales..............	518	50		
66	Descuentos.......................	"	"	502	15
67	Administracion de Mercados.......	869	87		
68	Gastos generales..................	2	25		
71	Academia de música y dibujo......	153	"		
72	Compañía Lancasteriana...........	375	"		
73	Administracion de coches.........	358	50		
75	Reintegros.......................	"	"	41	66
76	Empleados cesantes...............	125	"		
78	Celadores de policía..............	473	79		
80	Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, sueldos....................	699	08		
81	Administracion de rentas Municipales, sueldos................	791	62		
82	Empleados jubilados..............	246	10	"	"
84	Erario Imperial...................	6,000	"	7,422	62
85	Fiel contraste....................	"	"	229	94
86	Piso del Rastro...................	"	"	407	15
88	2 y 4 por 100 de comisos..........	"	"	47	40
90	Administracion del Piso del Rastro.	173	02	"	"
91	Consejo superior de salubridad.....	166	66	"	"
92	Administracion de Fiel contraste...	198	38	"	"
95	Aprovechamientos.................	"	"	720	60
101	Festividades públicas.............	9,909	25	10,000	"
102	Hospital del Divino Salvador......	66	66	"	"
103	Fondo de la obra de la Merced.....	"	"	500	"
104	Recargos.........................	"	"	11	11
114	Carros de trasporte..............	"	"	1,185	50
117	Derechos municipales de tarifa.....	693	56	33,525	76
118	La caja..........................	70,733	34½	71,267	11
124	Mercados.........................	"	"	6,407	78
128	Ramo de aguas....................	11	47	2,817	63
134	Expendio de licores..............	"	"	2,388	62
152	Pulquerías.......................	1	50	447	98
154	Derechos de licencias............	"	"	51	25
157	Diversiones públicas.............	"	"	197	5
163	Canales..........................	"	37	1,721	47
167	Vacas de ordeña..................	"	"	160	87½
172	Carruajes de alquiler............	"	"	1,641	75
176	Juegos permitidos................	40	"	373	"
182	Casas de empeño..................	"	"	1,727	40
185	Multas...........................	6	66	108	75
187	Fondas...........................	"	"	131	"
195	Fincas, cuenta de arrendamientos...	"	"	695	"
197	Panteones, Prefectura política......	307	55	927	77
199	Loterías.........................	"	"	1,478	88
201	Réditos de capitales que se reconocen al Exmo. Ayuntamiento.....	43	38	3,622	62
202	Cafés............................	"	"	162	"
207	Créditos pasivos.................	3,466	94	1,824	70
210	Licencias de obras...............	"	"	34	50
212	Panteon de Santa Paula...........	151	12	621	42
215	Municipalidad de México..........	11,892	70	4,289	63
218	Fábricas de cerveza..............	"	"	145	75
219	Rezagos..........................	2,525	94	257	82
220	Panaderías.......................	"	"	772	60
221	Albañales........................	"	"	343	61
222	Carruajes particulares...........	"	"	1,233	97
223	Fondo del 10 p% de amortizacion..	6,068	"	6,068	"
230	Capitales que reconoce el E. Ayuntamiento....................	1,210	"		
231	Obras públicas...................	13,072	25		
232	Hospital de San Pablo............	2,156	"		
233	Id. de San Juan de Dios..........	820	3		
234	Cárceles.........................	6,471	76		
236	Réditos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento..........	333	29		
	Igual..................$	173,497	32½	$ 173,497	32½

El tenedor de libros, *Basilio Arrillaga y Cuevas.*—El administrador, *Francisco Nájera.*

Se dió cuenta con tres dictámenes de la comision de aguas, que terminan con las proposiciones siguientes:

"Unica. Concédase á D. Luis Huijosa las dos y media pajas de agua que solicita en arrendamiento, para la casa número 1 de la Rinconada de Santa Catarina Mártir, con entera sujecion á las Ordenanzas del ramo."

Puesta á discusion, con dispensa de trámites, quedó aprobada.

"1ª Concédase á D. José María Lafragua el que tome del surtidor de S. Agustin, las dos y media pajas de agua que disfruta su casa número 13 de la calle de San Agustin.

2ª Redúzcase á dos y media pajas la toma de la casa número 2 de la calle del Angel.

3.ª Liquídese la cuenta de ambas mercedes, y corra en lo de adelante por cuenta separada.

4.ª Haga estas obras la Fontanería Mayor, sin ningun gravámen para los fondos municipales, pues en este sentido se hace la concesion."

Puestas sucesivamente á discusion, con dispensa de trámites, quedaron aprobados.

En el expediente sobre peticion que hizo D. Juan Ramirez para que se le reduzcan las cinco pajas de agua que disfruta la casa número 8 del Puente de Peredo, á dos y media.—La proposicion dice así:

"Hágase en este ocurso como consulta el fontanero mayor en su anterior informe; liquidándose la cuenta por cinco pajas hasta el dia que se reduzca la toma, y abonándose el sobrante para el año entrante por el arriendo de dos y media pajas."

Puesta á discusion, con dispensa de trámites, quedó aprobada.

Se dió cuenta con los siguientes ocursos:

De los comerciantes en el ramo de abarrotes establecidos en la Plaza Principal del Mercado, pidiendo que se modifique la órden que tiene dada el Exmo. Ayuntamiento para que se trasladen los puestos de frutas y verduras de la Plaza Principal del Mercado, haciéndola solo efectiva respecto de los que tienen sus puestos fuera de los pabellones; ó caso de llevarla adelante se les proporcionen locales en los nuevos mercados que se asignan para trasladar sus comercios.—Se mandó pasar á la comision de hacienda.

De D. Simon Dieudonné en que solicita media merced de agua para su casa número 8 del Tornito de Regina.—Se mandó pasar á la comision de aguas.

No habiendo otra cosa con que dar cuenta, se levantó la sesion pública para entrar á secreta á la una y cuarto.

No asistieron los Sres. Cañas, Rincon y Rascon, con licencia; y sin aviso, los Sres. Hope, Labat, Buck, Berganzo, Galindo y Gomez.

Es copia. México, Octubre 16 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, de once á doce de la mañana, diariamente.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de una esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 20 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—374, 457, 493, 583, 789, 880, 915, 1,142, 1,179, 1,892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,839, 2,849, 2,903, 2,948, 3,065, 3,478, 3,552, 3,572, 3,575, 3,598, 3,604, 3,628, 3,810, 3,917,

3,939 de Puebla	con el núm	....	933,
3,977 de Veracruz	,,	....	125,
4,425 de Oajaca	,,	....	387,
5,117 de Puebla	,,	....	1,319.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 465, 2,188, 2,282, 2,976, 4,952, 5,359, 5,365,

363 de	Puebla,	marcado	con el núm	....	4,
367 de	id.	,,	,,	....	8,
368 de	id.	,,	,,	....	9,
369 de	id.	,,	,,	....	10,
371 de	id.	,,	,,	....	12,
806 de	id.	,,	,,	....	39,
819 de	id.	,,	,,	....	52,
823 de	id.	,,	,,	....	56.
1,015 de	id.	,,	,,	....	76,
1,018 de	id.	,,	,,	....	79,
1,023 de	id.	,,	,,	....	84,
1,040 de	id.	,,	,,	....	99,
5,500 de	San Luis Potosí	,,	,,	....	2 y 119.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

Para evitar que las personas que no tengan intencion de defraudar al Erario Nacional, incurran por olvido ó ignorancia en las penas y multas que impone la ley de 14 de Febrero de 1856, relativa á los usos del papel sellado, se recuerdan á continuacion las que corresponden á los casos que mas directamente se refieren al público en general; en concepto de que siendo muy notable la baja que se advierte en los productos de esta renta, despues de publicado este aviso, tiene que proceder esta oficina por todos los medios que la misma ley autoriza, á cumplir con el deber que le impone el art. 60 de la repetida ley.

Penas y multas en que incurren, en los casos que se espresan, los que infrinjan la ley vigente que arregla la renta del papel sellado y los usos de éste, fecha 14 de Febrero de 1856.

Los que conserven en su poder sellos de bienios fenecidos no siendo funcionarios ó Ministros de fe pública, perderán las existencias que se les encuentren y pagarán una multa igual al valor que dichos sellos representen: si fueren funcionarios ó Ministros de fe pública, sufrirán, ademas de la pena referida, la de ser tratados como falsificadores. Art. 27 de la citada ley.

Los falsificadores de papel sellado, sus cómplices, encubridores y los que lo expendieren, así como tambien los que clandestinamente, esto es, sin autorizacion de la oficina respectiva, vendan dicho papel aun cuando no sea falsificado, y los que lo compren á dichos vendedores, perderán los instrumentos, útiles y existencias que se les encuentren: pagarán por via de multa el duplo del valor de los sellos que de la averiguacion que se practique aparezcan falsificados, y sufrirán la pena de dos años de presidio por la primera vez, cuatro por la simple reincidencia, y seis si esta se repitiere. Art. 45 de la citada ley.

Los particulares, los administradores de bienes agenos y las casas de comercio, fábricas y talleres, cuyo capital por efectivo, crédito ó existencias, sea de dos mil pesos en adelante, que no tuvieren sus libros diario, mayor, de cuentas corrientes y el de caja, ó sus equivalentes, sellados con el sello quinto de actuaciones; y las oficinas ó Secretarías principales y subalternas de toda Corporacion secular ó eclesiástica, Municipalidades, colegios, Compañías de cualquier objeto, catedrales, parroquias, etc., que no tengan los suyos sellados con el mismo sello, ó que en sus actas, acuerdos de elecciones, matrículas, conocimientos, registros, asientos de partidas de ingresos de caudales ó efectos, libramientos, certificaciones que no sean á pedimento de parte, copias de cuentas y relaciones juradas, usen de papel sin el espresado sello, pagarán por multa el cuádruplo del valor de los sellos que debiera contener cada libro ó documento, computándose aquel por el número de sus hojas, sin perjuicio del reintegro de la cantidad defraudada. Art. 28 de la citada ley.

Cada uno de los individuos cuya firma aparezca en una libranza que no tenga el sello correspondiente, esto es, el primero de á un peso, si se tratare de cantidad de tres mil pesos en adelante; ó el segundo de á dos reales, si fuere desde veinticinco hasta dos mil novecientos noventa y nueve; y el tenedor de ella que antes de poner su recibo ó endose manifieste por el uso que haga de la libranza que la tiene admitida, pagarán por multa el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de la repetida libranza. Art. 50 de la citada ley.

Al que estiendere una factura, cuenta ó recibo, inclusos los de arrendamiento de fincas, ó cualquier otro documento que se diere á los inquilinos de casas, en papel que no sea del sello primero, de á un peso, si su valor fuere de tres mil pesos en adelante, ó del sello segundo de á dos reales, si se tratare de ciento hasta dos mil novecientos noventa y nueve, ó del tercero de á siete centavos, si la cantidad no escediere de noventa y nueve pesos ni bajare de veinte; y al que recibiere cualquiera de dichos documentos que no esté en el sello que le corresponda, se le exigirá una multa de 5 por 100 sobre la suma mayor de cargo ó data, en las facturas y cuentas y sobre el total valor de los recibos. Art. 51 de la citada ley.

Ningun documento que no esté estendido en el papel sellado respectivo ó cuyo dueño no acredite haber satisfecho la multa en que hubiere incurrido, podrá hacer fe en juicio en favor del infractor ni de sus cómplices, teniéndose por tales aun á los que hayan concurrido simplemente por haberlo admitido. Art. 53 de la citada ley.

Los escribanos, notarios, ejecutores, procuradores, agentes y empleados inferiores que escribieren ó firmaren cualquier documento ó escrito en papel sellado no correspondiente serán condenados al reintegro y á una multa de veinticinco pesos por la primera vez, doble por la segunda, y á suspension de un año por la tercera. Art. 56 de la citada ley.

Los secretarios, escribanos, notarios, oficiales y empleados á quienes corresponda recibir los instrumentos, escritos y documentos, ó dar cuenta con ellos á sus gefes ó á la autoridad competente, serán responsables al reintegro y al cuádruplo, ademas de lo que éste importe, por el solo hecho de recibir tales piezas ó darles curso, cuando no se hallen extendidas en el papel del sello respectivo.

México, Octubre 20 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 3a—1

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 2.ª Directiva.

Habiéndose trasladado esta seccion al edificio de la Aduana, se pone el presente aviso para que llegue á conocimiento de las personas que tengan asuntos en ella.

México, 11 de Octubre de 1865.—El Gefe Director, *M. López Monroy.* 10a—2

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Debiéndose proceder al remate de cuatro espejos, uno con marco antiguo liso de 115 centímetros de alto por 80 de ancho, valuado en 30 pesos; otro con marco nuevo en buen estado, luna francesa de 120 centímetros de alto por 66 de ancho en 50 pesos, y dos idem con marcos antiguos con 182 centímetros de largo por 122 de ancho en 100 pesos cada uno y cuyo justiprecio formó el perito D. Julio Michaud; el Sr. Juez 2º de lo civil ha señalado para la almoneda con calidad de remate el dia 28 del corriente á las doce, debiéndose verificar dicha almoneda en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que hago saber por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á dicho juzgado el dia designado.

México, Octubre 19 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 636—3s—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue el Lic. D. Miguel Blanco como apoderado del Sr. Lic. D. Cárlos Sanchez Navarro, contra los Sres. Benfield é hijos, sobre pago de renta de la fábrica de papel de Santa Teresa; habiendo sido estos señores condenados á dicho pago y al de las costas, se les embargaron, á pedimento del actor, varias resmas de papel de diferentes clases, y libros de distintos tamaños, valuados en 5,377 pesos: 6,150 pares de zapatos y zapatones corrientes de vaquetilla del pais, valuados por un perito en 6,150 pesos, por otro en 13,068 pesos y por el tercero en discordia, en 6,918 pesos 75 centavos: una caja de fierro en 200 pesos y una magueyera ubibada en tierras del pueblo de Tizapan, en 5,056 pesos 3⅜ rs. El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que conoce de dichos autos, ha señalado para las almonedas los dias 16, 19 y 23 del corriente á la una, siendo la tercera con calidad de remate; advirtiéndose que las posturas no han de bajar de las dos terceras partes al contado precisamente.

Lo que hago saber al público.

México, Octubre 10 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
616—6a—6

DIVERSIONES PUBLICAS.

SERENATA EN LA PLAZA MAYOR,

A las siete y media de la noche de hoy.

MUSICA AUSTRIACA.

PROGRAMA.

1 Marcha Sawerthal.
2 Sijetai, el rey, obertura, Adam.
3 Denis, cuadrillas, Offenbach.
4 La Vestale, coro, Mercadante.
5 La vals de las Gabrielas, Sawerthal.
6 Rigoleto, cuarteto, Verdi.
7 La marcha enmascarada, polka Fahrbach.
8 Marcha, Massak.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 24 de Octubre de 1865. **NUM. 246.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto habilitando de edad al Sr. Hoz, de Veracruz.—Otro, con la planta de la Administracion de rentas de Michoacan.—Otro, con la planta de la Administracion de Matamoros.—Chambelan honorario al Sr. Barandiaran.—Miembros del Consejo de la Orden de Guadalupe.—Acuerdo aumentando guardas en el Resguardo de Pachuca.—Otro, aprobando las medidas tomadas en Colima á consecuencia de la inundacion.

PARTE NO OFICIAL.—Banquete diplomático.—Desagüe de Huehuetoca.—Junta auxiliar de colonizacion.—Colonizacion y terrenos baldíos.—Derrota de Ugalde.—Correspondencia para el exterior. Aviso de la Administracion de correos.—Aviso interesante para el comercio.—El cable trasatlántico.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Vicente Hoz, vecino de Veracruz, y en vista de los informes que obran en el expediente respectivo,

DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. Vicente Hoz de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 20 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Justicia,
PEDRO ESCUDERO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de arreglar la planta de la administracion principal de rentas del Departamento de Michoacan;

Oido nuestro Ministerio de Hacienda DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de la administracion principal de rentas del Departamento de Michoacan será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de......	$ 2,500
Contador..............................	1,500
Oficial 1º.............................	1,000
Id. 2º.................................	800
Id. 3º.................................	700
Id. 4º.................................	600
Id. 5º.................................	500
Tenedor de libros y cajero.............	1,000
Un ayudante............................	500
Seis escribientes á $ 400 cada uno........	2,400
Portero................................	300
Comandante del resguardo...............	1,200
Segundo id.............................	700
Cuatro guardas de garita á 500 cada uno.	2,000
Cuatro id. de ronda á $ 500 cada uno......	2,000
Cuatro auxiliares de garita á $ 200 cada uno.	800
Para gastos menores de oficina...........	200
	18,700

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 18 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO.

Considerando la necesidad de reformar la planta de la Administracion principal de rentas del Departamento de Matamoros;

Oido nuestro Ministerio de Hacienda, DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos de la Administracion principal de rentas del Departamento de Matamoros será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de.....	$ 1,800
Contador..............................	960
Escribiente 1º.........................	720
Id. 2º.................................	600
Portero, contador de moneda............	360
Mozo de oficio.........................	240
RESGUARDO.	
Tres guardas á $ 480 cada uno...........	1,440
GASTOS DE ADMINISTRACION.	
Renta de casa para la oficina............	360
Gastos menores.........................	240
	6,720

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 18 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda.
F. P. César.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Octubre 23 de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de fecha 18 del actual, se ha servido nombrar Chambelan honorario al Exmo. Sr. D. Gregorio Barandiaran, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Viena.

Por decreto de fecha 18 del actual, S. M. el Emperador se ha servido nombrar miembros del Consejo de la Orden de Guadalupe, á los Sres. siguientes:

General D. José Mariano de Salas.
General D. Ignacio Mora y Villamil, marques de Rivascacho.
Dr. D. Manuel Moreno y Jove.
Lic. D. Mariano Macedo.
Lic. D. Miguel Hidalgo y Teran.
D. Hermenegildo Viya y Cosío.

El Gran Canciller.
ALMONTE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

S. M. el Emperador se ha servido expedir con fecha 18 del actual el acuerdo que sigue:

HEMOS venido en acordar que en el resguardo de la Administracion de Rentas de Pachuca se aumenten cuatro plazas de guardas, con la misma dotacion de trescientos sesenta pesos anuales que tienen señalada las que actualmente existen.

Es copia. México, Octubre 22 de 1865.

El Gefe director de la Seccion,
Javier de Reygadas.

S. M. el Emperador, con fecha 21 del actual, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Oido Nuestro Ministro de Fomento, Hemos venido en acordar:

Aprobamos las medidas tomadas por el Prefecto político de Colima, á consecuencia de la inundacion que sufrió la ciudad de aquel Departamento, y lo autorizamos para invertir los gastos que demanden dichas benéficas medidas, que Hemos visto con agrado, presentando cuentas comprobadas de ellos.

Es copia. México, Octubre 23 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

Las medidas á que se refiere el acuerdo anterior, son las siguientes:

JOSE MARIA MENDOZA, Prefecto superior político del Departamento, á los habitantes de esta capital, hace saber:

Que con el carácter ejecutivo que requiere el caso que acaba de pasar, esta Prefectura superior dirigió al Señor Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta capital, la siguiente comunicacion:

Ejecutivo.—En la catástrofe de que ha sido teatro esta capital, á consecuencia de la inundacion acaecida por las avenidas de los rios que la circunvalan, esta Prefectura superior ha tenido que dictar las disposiciones que han estado á su alcance para disminuir en lo posible los males que aun pudieran sobrevenir, y serian sin duda mayores que los ya experimentados; verificado lo cual se ha ocupado en poner en planta cuantos arbitrios tiene á su disposicion, para hacer mas llevadera á la clase menesterosa, su situacion y las consecuencias á que pueda estar expuesta.

En consecuencia, ha acordado poner á disposicion de los padres de familia la Casa de Asilo de esta capital (que no en vano lleva tal nombre), para que en ella se refugien los niños y señoras que, careciendo de albergue, tengan á bien ir á ella, donde serán atendidos con lo necesario.

Tambien se pone á disposicion de la clase menesterosa, la casa que se está reparando para la traslacion de la de Asilo, estando sus vastas habitaciones á la disposicion del público menesteroso.

La casa particular del Prefecto que suscribe, tambien tiene sus puertas abiertas para cuantos gusten ocuparla durante los efectos de esta catástrofe, y lo propio la de Gobierno.

En el acto se servirá V. S. dar cuenta á ese Ilustre Cuerpo, para que nombre una Comision de él, con el fin de que tomando conocimiento de las familias verdaderamente necesitadas, sean socorridas, á medida de su personal, si no con desahogo, sí con cuanto sea necesario para la vida.

Tambien se hace indispensable que en tan crítica situacion, el Ilustre Ayuntamiento que V. S. preside, que es el verdadero padre y tutor del pueblo, tenga una Comision de su seno en sesion permanente; pues esto y mucho mas exige de su celo el pueblo atribulado: esta Comision debe tener por objeto oir el clamor público é impartir su remedio, sea cual fuere la hora á que se invoque.

La situacion exigente de la clase menesterosa de esta capital, debe llamar la atencion de V. S. y de ese Ilustre Cuerpo, como ha llamado la de esta Prefectura, que no cuenta en vano con el celo y actividad de V. S., y con el patriotismo de esa Corporacion, no olvidando que en el acto y aun en las horas de la noche, desplieguen su celo activo para la ejecucion de este acuerdo en favor de la clase menesterosa que tantas consideraciones merece, esperando que de cuanto haga dé el aviso correspondiente á esta Prefectura, sin que pueda escudar la no ejecucion, falta de recursos ó cualquiera otra consideracion, pues á todo proveerá esta Prefectura.

Se fija, publica y circula para conocimiento de los que se encuentren en el caso de este acuerdo.—Colima, Setiembre 30 de 1865.—El Prefecto superior, *José María Mendoza.*—El secretario general, *Miguel Zires.*

PARTE NO OFICIAL.

BANQUETE DIPLOMATICO.

El Exmo. Sr. D. Martin de Castillo, Intendente general de la lista civil de la Casa Imperial, y nuevo Ministro de Negocios Extrangeros, dió ayer en su residencia un gran banquete diplomático. A él asistieron el Exmo. Sr. Mariscal Bazaine y los representantes de las naciones amigas, concurriendo tambien los Sres. Consejeros Eloin y Castillo y Lanzas, los Sres. Ministros Plenipotenciarios de México en Portugal é Inglaterra, Mangino y Durán, el Sr. Chambelan Sanchez Navarro y el Señor Günner, Director del Chambelanato.

Enmedio de la gravedad diplomática reinó en el banquete la mayor cordialidad, y los ilustres convidados quedaron en extremo complacidos de la amable franqueza y perfecta cortesanía con que el Sr. Castillo hizo los honores de su mesa.

DESAGÜE DE HUEHUETOCA.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Octubre 17 de 1865.—Desagüe de Huehuetoca.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que la laguna de Zumpango ha bajado siete centímetros respecto del nivel que tenia ayer.—El ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Octubre 18 de 1865.—Desagüe de Huehuetoca.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., que la laguna de Zumpango permanece en el mismo estado de ayer. En el reventon del rio se está construyendo el estacado y espero que en la semana quedará cerrado.—El ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Octubre 19 de 1865.—Desagüe de Huehuetoca.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., que el agua del lago de Zumpango ha bajado de ayer á hoy seis centímetros, teniendo el dique fuera del agua en los puntos de las ladroneras, 62 centimetros, y en la compuerta 95: esto es debido á la agua que por Vertideros está yendo para el Tajo de Nochistongo.—El ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Son copias. México, Octubre 20 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Desagüe de Huehuetoca.—Octubre 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E. que las aguas del lago de Zumpango permanecen en el mismo estado de ayer, pues aunque haya diferencia de uno ó dos centímetros, no se pueden apreciar con exactitud por el continuo oleaje.—El ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Octubre 20 de 1865.—El Ingeniero Director de la Comision Científica del Valle de México, encargado por esta Secretaría del reconocimiento de los lagos y de activar las obras de reparacion en el desagüe, con fecha 18 del presente ha dirigido el siguiente parte:

Cuautitlan, Octubre 18 de 1865.—Exmo. Sr.—En virtud de la órden que recibí de la Secretaría del digno cargo de V. E. de fecha 16 del presente, al siguiente dia me vine á esta poblacion para ver el desborde del rio de Cuautitlan; y hoy estuve en dicho punto en union del Sr. ingeniero D. Romualdo Rivera, encargado de las obras del desagüe. El desborde se encuentra á un kilómetro de distancia, aguas abajo de la hacienda de San José, por el cual toda el agua de dicho rio entra en el lago de Jaltocan, que como V. E. sabe, actualmente está unido con el de San Cristóbal: la cantidad de agua que el rio lleva, es aún de consideracion, y mas si se atiende á la altura y estado que guarda el dique de este segundo lago; determiné la seccion mojada en cierto punto, y la superficie fué 8 metros 6 decímetros cuadrados; la velocidad del agua en dicho punto de 0,m5 por segundo, lo que nos da una entrada por hora de 15,480 metros cúbicos.—En la presente semana los trabajos están muy bien organizados: hay mas de 80 hombres empleados en tapar: no puede aumentarse el número, porque se estorbarian para el trabajo: se hacen los mayores esfuerzos para conseguir que á la conclusion de esta semana vuelvan á correr las aguas al Golfo, y creo que con la actividad que se trabaja se conseguirá el objeto, salvo alguna estraña fatalidad de las que el hombre no puede prever en sus cálculos.—Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E.—*Ramon Almaraz.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Octubre 21 de 1865.—Desagüe de Huehuetoca.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. lo ocurrido en las obras de mi cargo, en la semana del 15 al 21 del corriente. En el reventon del rio se han encortinado 30 metros de largo por 5 de ancho y 2 de alto, todo este trabajo hecho dentro del agua. Se ha cubierto de estacado todo el reventon, y se han acarreado y empleado 24,580 céspedes, quedando reducida la abertura á 5 metros con 2 de profundidad. Se desazolvó una parte del rio para darle corriente á las aguas en 500 metros de extension por 2 de ancho y 35 centímetros de profundidad. En la laguna de Zumpango se hizo un bordo de césped en la compuerta de Tlazihuilia de 51 metros de largo, uno de ancho y 80 centímetros de altura, para contener el agua que salia por la milpa de Matilde. En el mismo lado se terraplenaron 40 metros de bordo que el oleaje habia maltratado. Se taparon cuatro filtraciones en el punto del Castillejo, en cuyas composturas se emplearon 80,500 céspedes.—El nivel de las aguas permanece en el mismo estado de ayer.—El ingeniero administrador del desagüe de Huehuetoca.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Son copias. México, Octubre 22 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Comision científica del Valle.—Cuautitlan, Octubre 21 de 1865.—Exmo. Sr.—Hoy, á las doce del dia, conseguí que las aguas del rio de Cuautitlan, que desde el 31 de Agosto hasta la fecha estuvieron entrando al Valle de México, volvieran á salir fuera de él por el curso que antes tenian.—Cuando he llegado á la reventazon del rio, ya habia bastante acopio de material para cerrarla, y los trabajos estaban ya organizados. Comencé á ejecutarlos en la presente semana, en la cual quedó cerrada la reventazon referida, que tenia 37 metros de longitud; resta solo darle mas altura al bordo y reforzarlo por si viniere alguna pequeña avenida. Habiendo impedido la entrada de estas aguas al Valle, es preciso que el lago de San Cristóbal comience á bajar, pues las otras que siguen entrando á él son insignificantes.—Lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., en cumplimiento de lo que se me previno en su oficio de 16 del actual.—El gefe de la Comision científica, *Ramon Almaraz.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Octubre 23 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

JUNTA AUXILIAR DE COLONIZACION.

México, Octubre 20 de 1865.—Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., que esta Junta, con fecha de hoy, ha nombrado individuos suplentes de la Auxiliar de Colonizacion en Tepic, Departamento de Nayarit, á las personas siguientes:

Sres. D. Felipe García.
„ „ Manuel María Gonzalez.
„ „ Francisco Gomez Virgin.
„ „ Teodosio Ciseña.
„ „ Miguel Azcona.

Lo que digo á V. E. por acuerdo de la Junta y para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente, *J. Urbano Fonseca.*—Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Fomento.

Es copia. Ministerio de Fomento, México, Octubre 23 de 1865.—El Subsecretario, *Manuel Orozco.*

COLONIZACION Y TERRENOS BALDIOS.

México, Octubre 21 de 1865.—Seccion 4.ª—De conformidad con lo que vd. solicita en su oficio de 19 del presente, le remito, con el índice respectivo, varios expedientes relativos á colonizacion y terrenos baldíos.

En ellos verá vd. porcion de proyectos y proposiciones que se han presentado, y que no se han podido poner en práctica, unas veces por la falta de los terrenos necesarios, y otras por las exorbitantes pretensiones de los proponentes. Como en virtud de las facultades de que está vd. investido, y de sus especiales conocimientos es de esperar que removerá los obstáculos que hasta hoy se han presentado, me parece conveniente remitírselos para que, examinándolos, ponga en planta los que le parezcan adoptables.

Respecto á terrenos que real y verdaderamente pertenecen al Gobierno, y de los que puede disponer desde luego, verá vd. por dichos expedientes, que solo son los de la Sierra de Zongolica, haciendas de Córdoba y de Michapa, los de Mitlatoyuca, de Tehuantepec, Tacuba, Zumpango y algunos otros pequeños, pues los demas que se expresan, pertenecen á particulares que los ofrecen para colonizar bajo ciertos precios y condiciones. Como la colonizacion no debe hacerse solo en los terrenos que corresponden al Gobierno, sino en los de particulares, he creido conveniente remitirle las propuestas originales para que con ellas á la vista arregle con los propietarios la adquisicion de los terrenos, segun el número de colonos que piense establecer en cada lugar.

Extrañará vd., sin duda, la muy pequeña cantidad de terrenos pertenecientes al Gobierno, y que éstos no estén medidos; pero esa extrañeza cesará cuando sepa que los gobiernos que ha tenido el pais no cuidaron jamás de tener un conocimiento exacto de los que pertenecian á la nacion, y de los que correspondian á los particulares, cuyo abandono ha producido la confusion de una y otra propiedad, que solo puede separarse por medio de un deslinde general. De esto se ha instruido ya á S. M., segun verá vd. en el expediente marcado con el número 204.

Las instrucciones que se dieron al Subprefecto de Córdoba y al ingeniero Magaña para la ocupacion de haciendas en Córdoba, se remitieron á vd. marcadas con el número 2 en mi comunicacion de 6 del presente, y la minuta puede vd. verla en el expediente número 220 que es adjunto.

Sírvase vd. devolverme el índice con la constancia de haber recibido los expedientes.

Si ademas de los datos que remito, necesitare vd. de algunos mas, se servirá manifestar cuáles sean, seguro de que se le enviarán si existen, ó se le darán los informes convenientes si no existieren, pues este Ministerio está dispuesto á prestarle toda la ayuda que sea necesaria para llevar á cabo el importante negocio de la colonizacion.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.—Sr. Comisario Imperial de colonizacion.

Es copia. México, Octubre 23 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

DERROTA DE UGALDE.

Cuerpo expedicionario de México.—Estado Mayor general.

La banda de Ugalde acaba de ser casi completamente destruida. Sorprendida el 19 en la mañana, en la hacienda del Astillero por el capitan Rigault, del 3º de zuavos, con cincuenta y cuatro zuavos de la compañía de á caballo, diez y ocho húsares del 5º regimiento y quince dragones de la guardia rural de Huichapan; tuvo la expresada guerrilla cuarenta y tres muertos y gran número de heridos, quedando en poder de nuestra gente sesenta y cinco caballos ensillados, y mulas y armas en número proporcional.

Ugalde logró escaparse, acompañado únicamente de algunos de los suyos. Su hermano parece estar entre los muertos.

Este afortunado golpe de mano no nos cuesta pérdida alguna. Un solo zuavo ha resultado herido en una mano.

México, Octubre 23 de 1865.—El coronel gefe de Estado mayor general, *Napoleon Boyer*.

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de Correos publica el siguiente aviso:

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que debe conducir á Europa el vapor "Paquete Inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Octubre 24 de 1865.—*Luis de la Peza*.

INTERESANTE AL COMERCIO.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1.ª—México, Octubre 24 de 1865.—Con fecha de ayer me dice el Exmo. Sr. Ministro de Guerra, lo que sigue: "S. E. el Mariscal Comandante en gefe del ejército, en nota número 8,135, que acabo de recibir, me dice:—Señor Ministro.—Tengo el honor de informar á V. E. que el dia 25 del actual saldrá de aquí un convoy para Veracruz. Podeis aprovechar de la proteccion de este convoy para mandar á Veracruz la conducta de platas de que me habeis hablado, y que el comercio de México desea enviar á aquel puerto.—Recibid, &c.

Y me apresuro á comunicarlo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, suplicándole se sirva darme una pronta contestacion para trasmitirla al Exmo. Sr. Mariscal.—Y lo traslado á V. para su conocimiento y á fin de que inmediatamente lo avise al público en los términos de costumbre.—El Subsecretario de Hacienda, *F. P. César*.—Sr. Administrador principal de rentas de esta Capital."

Es copia. México, Octubre 24 de 1865.—El Gefe director de la seccion, *Javier de Reygadas*.

EL CABLE TRASATLANTICO.

Hé aquí el Diario de Mr. Field desde el 15 de Julio, dia en que salió del Nore el "Great Eastern," hasta el 11 de Agosto, en que volvió para Inglaterra.

Vapor "Great Eastern," Océano Atlántico, lat. 51° 25': long. 39°, á las seis de la tarde del 11 de Agosto de 1865.

El "Great Eastern" salió del Nore á las doce y treinta minutos del sábado 15 de Julio.

El 17, á las dos y media de la tarde, se reunió al vapor "Caroline," que habia salido de Londres el 5 con el extremo del cable que debia fijarse en Valencia. Habia estado detenido por el mal tiempo. Lo tomamos á remolque, y llegamos frente á Valencia á las seis y cuarenta minutos de la mañana del miércoles.

Como el tiempo estaba tan malo, el "Caroline" tomó el puerto de Valencia, y el "Great Eastern" entró en la bahía de Beehaven, donde se le reunieron al dia siguiente los vapores de guerra "Terrible" y "Sphinx."

El 22 se desembarcó felizmente en Valencia el extremo del cable que llevaba el "Caroline," al que remolcó el vapor "Hawk." A las cinco de la tarde del dia siguiente, se ayuntaron los dos extremos del cable; el fijado en Valencia y el que estaba á bordo del "Great Eastern." Efectuada esta operacion, el "Caroline" y el "Hawk" volvieron á Valencia, y el "Great Eastern," el "Terrible y el "Sphinx" emprendieron viaje en direccion de Terranova.

Todo continuó satisfactoriamente hasta las dos y veinte minutos de la tarde del lúnes 24, en que se notó que habia cesado el aislamiento. Acortóse el andar del buque y empezó á arriarse el cable con menos velocidad, haciéndose al mismo tiempo experimentos para descubrir dónde estaba el defecto, y se le halló en la parte ya sumergida, á pocas millas del buque.

A las ocho y cincuenta de la mañana se cambió el cable al aparato de proa, y empezamos á recogerlo; operacion que fué necesario suspender con frecuencia, pues la caldera del citado aparato no suministraba vapor bastante, y hubo que añadirle una caldera portátil.

A las ocho y cinco minutos de la mañana siguiente, se descubrió la avería, causada por un pedazo de alambre, igual al que se habia usado en la fabricacion del cable, como de dos pulgadas de largo, que se habia clavado en la capa de guta percha, y llegaba hasta los alambres conductores.

Se habian recogido diez millas y cuarto de cable cuando se llegó al punto en que estaba la avería. Cortóse el pedazo donde estaba esta, se ayuntaron los dos extremos, se trasladó el cable al correspondiente aparato, y á las cuatro y diez minutos de la mañana del 25, despues de 37 horas y 50 minutos de detencion, volvieron los buques á emprender el viaje en direccion á América.

El 25 al mediodia se hallaba el "Great Eastern" á 178 millas de Valencia, y habia arriado 199 millas de cable, inclusas las 17 millas que tiene de longitud el extremo fijado en Valencia. Habia 1,750 brazas de fondo. Las pruebas que se hicieron indicaban que la corriente eléctrica se trasmitia perfectamente.

Juéves 27 de Julio.—El vapor ha navegado en las últimas veinticuatro horas 141 millas, y ha arriado 158 idem de cable. Profundidad del mar 2,160 brazas, pruebas eléctricas perfectas.

Sábado 29.—Distancia navegada, 160 millas. Cable arriado, 176 millas. Profundidad del mar, 1,900 brazas, pruebas eléctricas perfectas.

A las dos y seis minutos de la tarde se descubrió una gran avería en el cable, que interrumpió completamente la comunicacion con la tierra. Detúvose el vapor, y á las nueve y catorce de la noche se empezó á recoger el cable, y á las dos millas y cuarto se descubrió la avería. Esta la habia ocasionado un pedazo de alambre que atravesó el cable de parte á parte.

Estas dos millas y cuarto estaban sumergidas en 1,900 brazas de agua. Fué necesario suspender varias veces la tarea por falta de vapor en la caldera del aparato.

Como la noche era oscura y caia una neblina muy espesa, se pospuso hasta la mañana siguiente la operacion de ayuntar el cable y volverlo á colocar en el aparato correspondiente.

Los profundos conocimientos y el hábil manejo del capitan Anderson hicieron que el "Great Eastern" permaneciese toda la noche en el lugar donde nos hallábamos, para evitar que aumentase la tension del cable y que este reventase.

A las ocho de la mañana se arrió la parte ayuntada, y el buque hizo de nuevo rumbo hácia América, despues de haber estado detenido diez y ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, en cuyo tiempo reinó á bordo la mayor ansiedad, pues cada hora, cada minuto parecia un siglo.

El domingo, 30, habiamos navegado 24 millas y arriado 34 id. de cable. Profundidad del mar, 1,960 brazas. Pruebas eléctricas, perfectas.

Lúnes, 31 de Julio.—Distancia navegada, 134 millas. Cable arriado, 18 millas. Profundidad del mar, 1,770 brazas. Pruebas eléctricas, perfectas.

Mártes, 1º de Agosto.—Distancia navegada, 155 millas. Cable arriado, 179 millas. Profundidad del mar, 1,709 brazas. Pruebas eléctricas, perfectas.

Miércoles 2.—A las cinco y veintisiete minutos de la mañana, al hacerse las pruebas eléctricas, se notó que casi se habia perdido el aislamiento. Detúvose á poco la marcha del buque, se pasó el cable al aparato de proa y comenzó á recogerse. Al medio dia las calderas del aparato no tenian agua y éste dejó de funcionar durante algun tiempo. Despues de haber recogido dos millas de cable, se cortó éste para ver si la parte averiada estaba ya á bordo. Como á las doce y treinta minutos de la tarde, el cable se enganchó en la batallola y con mucha dificultad pudo sacarse; y á las doce y treinta y cinco se rompió á bordo por la parte misma que se habia enganchado, y en un momento se fué al agua.

Distancia navegada en las últimas veinticuatro horas, 116 millas. Cable arriado, 132 millas. Profundidad del mar, 1,950 brazas.

Nos hallábamos á 1,063 millas de Valencia y á 600 de Heart's Content. Total de cable arriado, 1,512 millas, igual á 14 por 100.

Hicimos rumbo hácia Valencia, navegamos 12 millas, y comenzamos á buscar el cable.

A las cuatro de la mañana del juéves logramos hallarlo y empezamos á recogerlo, y á las once y cincuenta minutos habiamos recogido ya 1,150 brazas del aparejo á que estaba sujeto el rezon, cuando aquel faltó cerca del buque y el cable arrastró consigo 1,400 brazas de cabo.

Echóse una boya con 2,400 brazas de cable inutilizado para saber el punto

donde quedaba el que se habia perdido. Durante la operacion de recoger este se rompió dos veces el aparato y fué necesario hacer uso del cabrestante.

Viérnes, sábado y domingo.—Tiempo favorable para recoger el cable.

Lúnes 7 de Agosto.—Echamos otro rezon, y á las doce y diez minutos comenzamos á buscar el cable. A las ocho de la noche lo hallamos, comenzamos á izarlo, operacion que continuo durante toda la noche, pues habia que hacerla muy lentamente.

Mártes 8 de Agosto.—A las siete y cincuenta minutos de la mañana teniamos á bordo 1,000 brazas de cabo, y cuando acabamos de meter á bordo el rezon, reventaron las argollas de éste y perdimos 1,500 brazas de cabo. Echamos allí una segunda boya para indicar donde quedaba el cable.

El resto de este dia y todo el miércoles lo empleamos en formar otro rezon para recoger la gran cantidad de cabo que habiamos perdido, hacer algunas alteraciones en el cabrestante y prepararnos para emprender de nuevo la operacion de buscar el cable. Aunque todo hubiese estado listo el miércoles, nada podria haberse hecho, pues el mar estuvo muy agitado.

Las dos boyas que habiamos echado sufrian perfectamente los embates de las olas.

Juéves 10.—A las siete de la mañana principiamos á arriar el nuevo rezon, y á las ocho y cincuenta y cinco minutos habiamos echado 2,460 brazas de cabo, que fué todo lo que pudimos reunir de los buques, y empezamos á buscar el cable, operacion en que nos ocupamos hasta por la noche, que izamos el rezon lentamente.

Viérnes 11.—A las seis de la mañana teniamos ya recogidas las 2,460 brazas de cabo y desenredamos el rezon, que se habia enredado con su propia cadena.

A las once volvimos á arriarlo, y cuando hubimos echado las 2,460 brazas de cabo de que podiamos disponer, empezamos á buscar el cable, y á las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde comenzamos á izarlo lentamente. Es indudable, teniendo en cuenta la tension del cabo, que habiamos logrado coger el cable.

A las siete de la tarde y cuando ya teniamos á bordo 710 brazas de cabo, éste reventó.

No teniendo á bordo mas cabos de que disponer, se resolvió volver á Inglaterra.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 23 de 1865.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2,564 y 3,592 de Jilotepec.

Seccion 2ª—374, 457, 493, 583, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,839, 2,849, 2,903, 2,948, 3,065, 3,478, 3,552, 3,572, 3,575, 3,598, 3,604, 3,628, 3,810, 3,917.

3,939 de Puebla	con el núm	....	933,
3,977 de Veracruz	,,	....	125,
4,425 de Oajaca	,,	....	387,
5,117 de Puebla	,,	....	1,319.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 387, 827, 2,001, 2,106, 2,166, 2,207, 2,543, 2,684, 2,960, 2,987, 3,139, 3,490, 4,273, 4,544, 4,977, 5,352,

4,151 de Puebla,	con el núm	......	432,	5,456 de Puebla,	con el núm	......	592,
4,598 de id.	,,	......	1,403,	5,458 de id.	,,	......	733,
4,601 de id.	,,	......	699,	5,461 de id.	,,	......	707,
4,613 de id.	,,	......	720,	5,463 de id.	,,	......	1,213,
4,627 de id.	,,	......	282,	5,458 de id.	,,	......	1,484,
4,628 de id.	,,	......	242,	5,461 de id.	,,	......	1,504,
4,905 de id.	,,	......	298,	4,276 de Guanajuato	,,	......	80,
4,906 de id.	,,	......	681,	5,159 de Oajaca	,,	......	83,
5,124 de id.	,,	......	345,	5,499 de San Luis	,,	......	166,
5,450 de id.	,,	......	585,	5,556 de id.	,,	......	101.
5,455 de id.	,,	......	600,				

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados.
J. Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta Capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Albóndiga, retasada por el perito D. Manuel M. Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para las almonedas los dias 30 del corriente, 10 y 22 del entrante Noviembre, siendo la tercera almoneda con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones necesarias.

México, Octubre 21 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.

638—9a—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, por el presente se convoca á los que se crean con derecho á suceder en el dominio de la casa núm. 24 de la calle de Chavarría, y en el del capital de 2,500 pesos que tenia á réditos el finado Sr. canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Lic. D. Francisco Patiño, y cuyo usufructo dejó dicho señor por su testamento á favor de su hermana Dª Joaquina Patiño y sobrina Dª Margarita Ruiz; señalándoseles á los que se crean con el espresado derecho el término de un mes, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

México. Octubre 23 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

639—3a—1

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL IMPERIO.

SECRETARIA DE LA TERCERA SALA.

México, Octubre 8 de 1865.

En los autos seguidos por D. Máximo Gil, con D. Gabino Caballero sobre pago de daños y perjuicios, se halla una diligencia, en que la parte del mismo Caballero pidió que la notificacion pendiente se hiciera á Gil por medio de los periódicos, con el apercibimiento de que si no manifestaba, dentro de ocho dias, la casa en que en lo sucesivo se le hiciesen las notificaciones, se entendieran estas con los estrados del Tribunal: y habiéndose decretado de conformidad, se le hace saber al indicado Gil por medio del Diario del Imperio. —El Oficial mayor, *José Maria de la Paz Alvarez* 640—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Debiéndose proceder al remate de cuatro espejos, uno con marco antiguo liso de 115 centímetros de alto por 80 de ancho, valuado en 30 pesos; otro con marco nuevo en buen estado, luna francesa de 120 centímetros de alto por 66 de ancho en 50 pesos, y dos idem con marcos antiguos con 182 centímetros de largo por 122 de ancho en 100 pesos cada uno y cuyo justiprecio formó el perito D. Julio Michaud; el Sr. Juez 2º de lo civil ha señalado para la almoneda con calidad de remate el dia 28 del corriente á las doce, debiéndose verificar dicha almoneda en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que hago saber por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á dicho juzgado el dia designado.

México, Octubre 19 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 636—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

En los autos ejecutivos seguidos por el Lic. D. Antonio Zamora en representacion de D. Leandro Teija y Senande contra D. José María Olaguibel sobre pesos, el Sr. Juez letrado del Distrito de Chalco, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado se proceda á la venta de dos casas con sus corrales situados en Chalco en las calles de la Velería y Teopancotitlan y que hacen esquina con la del Hospital, conocida la una por de los Martinez y la otra por de la Aduana vieja, valuadas por el perito tercero en discordia D. Juan Manuel de Bustillos, la primera de la calle de la Velería, en cantidad de $ 2,361, 22 cs. inclusos los magueyes que hay en el corral, y la segunda de la calle de Teopancotitlan inclusos tambien los magueyes de su corral, en la cantidad de $ 3,312 56 cs. señalándose para las almonedas los dias 3, 14 y 26 del próximo Octubre á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate, pudiendo los interesados ocurrir á tomar los datos que necesiten á la secretaría de este Juzgado, situado en Tlalmanalco á donde se celebrarán las almonedas.

Y para que lo mandado por el Sr. Juèz tenga cumplimiento pongo el presente en Tlalmanalco á 21 de Setiembre de 1856.—*Lic. Juan Chavez Ganancia*, Secretario.

580—9a—8

JUZGADO DE LETRAS DE LOS LLANOS DE APAM.

En el espediente promovido por D. Hilario Robles, solicitando esperas de sus acreedores, el Sr. Juez letrado del partido, Lic. D. Pablo Reyes, con fecha 2 del corriente ha proveido el auto que sigue:

"Apam, Octubre 2 de 1865.—No habiendo concurrido los acreedores de D. Hilario Robles á la junta general á que fueron emplazados, vuélvaseles á citar por medio del periódico "Diario oficial del Imperio," para que concurran á la junta que se ha de celebrar dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este auto; apercibidos de que pasarán los que no concurrieren por lo que acuerde la mayoría. Así lo decretó el Sr. Juez y firmó: doy fe.—*Lic. Pablo Reyes.*—*Lic. J. María Espejel*, Secretario."

Y para que lo mandado por el Sr. Juez tenga su cumplimiento, pongo el presente en Apam, á 14 de Octubre de 1865.—*Lic. Pablo Reyes.* 629—3a—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

D. Felipe Güijosa comparecerá en este Juzgado dentro de tercero dia, á reconocer su firma en un documento que como parte de prueba presenta D. Maximino Zozaya en el juicio que por D. Francisco Somera le tiene promovido sobre pesos: apercibido que de no concurrir se dará por reconocida á su perjuicio.

Mexico, Octubre 21 de 1865.—*I. Bravo.* 637—3a—2

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente, á instancia de D. Valente Nápoles se hace saber á D. Antonio Gudiño: que habiendo sido demandado Nápoles por D. Alejandro Arena sobre entrega de una mula, le denuncia el juicio para los efectos legales, á cuyo fin se le previene que en término de diez dias que aun hay útiles para la defensa concurra á este Juzgado: apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

México, Octubre 18 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 631—3a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Octubre 13 de 1865.

Este Tribunal, en auto de hoy y á solicitud del síndico del concurso de D. Jesus Alvarez, ha mandado se cite á junta general de acreedores de dicho concurso para la audiencia del sábado 28 del presente á las dos de la tarde, haciéndose las citaciones en la forma prescrita en el artículo 770 del Código de Comrecio.

Lo que hago saber á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 623—6a—2

AVISOS PARTICULARES.

Como apoderado de mi hermano el Sr. D. José Pablo Martinez del Rio, residante en pais estranjero desde el año de 1859 y dueño de la hacienda de Encinillas, situada en el antiguo Estado de Chihuahua, instruido de que D. Benito Juarez la ha mandado fraccionar y vender, protesto contra todo acto que ataque la propiedad y posesion que años hace tiene en dicha hacienda y tambien protesto hacer contra los que intervengan en los actos que violen sus derechos sobre esta finca, sea como agentes de Juarez, sea como adquirentes, uso de todas las acciones civiles y criminales que la ley de 17 de Agosto de 1863, da á los despojados en cumplimiento de decretos ú órdenes del llamado gobierno de Juarez, pues que no reconoceré ninguna enagenacion, arrendamiento, servidumbre ni otro acto que disminuya en lo mas mínimo los derechos del dueño y poseedor de Encinillas, y perseguiré ante las autoridades competentes á los que los hayan violado.

México, Octubre 16 de 1865.—*G. J. Martinez del Rio.* 627—3a—3

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior, *A. de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—E. Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—26

DIVERSIONES PUBLICAS.

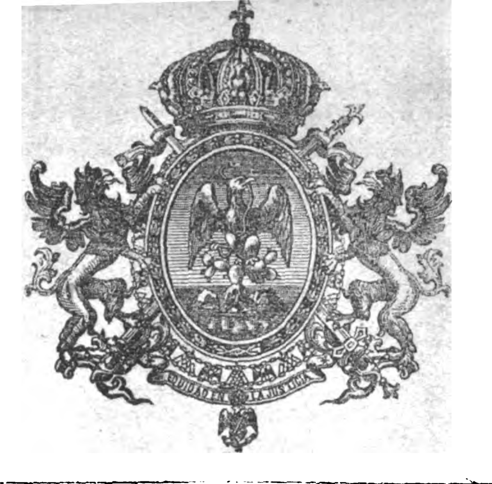
TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy se pone en escena el drama trágico del maestro Verdi dividido en cuatro actos é intitulado: *Hernani, ó el honor castellano.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

ALCANCE al núm. 246, correspondiente al 24 de Octubre de 1865.

TRIUNFOS DE LAS ARMAS IMPERIALES.

Despues de haberse impreso y repartido el número del *Diario del Imperio*, correspondiente al dia de hoy, se recibieron las importantes noticias que se insertan en seguida.

Ministerío de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Octubre 24 de 1865.—Cuarta division territorial militar.—Núm. 662.—Guadalajara, Octubre 19 de 1865.—Exmo. Sr.—Ya al cerrar las comunicaciones que respecto á gavillas dirijo á V. E. hoy, aprovechando un extraordinario que de Colima se dirige á esa capital, he recibido el oficio, que por la premura del tiempo tengo el honor de trasladar, en que el Subprefecto de Zapotlan, con fecha de ayer, á las dos y media de la tarde, me dice lo siguiente:—Acabo de recibir un parte del Sr. Coronel D. Doroteo Vera, Comandante militar de esta plaza, y es del tenor siguiente.—Zapotitlí, Octubre 18 de 1865.—Sr. Subprefecto: Ahora que son las diez de la mañana, acabo de recibir una comunicacion del Sr. Teniente Coronel D. José María Carriedo, en que me participa haber sorprendido ayer á las seis de la noche al disidente Zepeda, gefe de la fuerza enemiga y en union de 16 oficiales y algunos de su gavilla, habiendo logrado dispersarlos, quitándoles varios caballos, quedando muertos el Comandante Jesus Castillo, de estos pueblos, y un Teniente, Guillermo Peña, de Guadalajara, habiendo escapado Zepeda por su muy buen caballo.

El grueso de la fuerza estaba en San Vicente, á una legua de distancia, la que inmediatamente emprendió su fuga; la misma que persigue el Sr. Carriedo con rumbo á los Dolores. Yo sigo mi marcha para Tecalitlan con objeto de evitar toquen á aquel punto, pues desean pasar para Autlan, segun estoy informado.

El Sr. Carriedo me comunica que con fecha 16 le avisan de Cotija, que el Sr. Coronel Mendez logró alcanzar al disidente Arteaga en Santa Ana Amatlan, derrotándolo completamente y cayendo prisionero en union de otros tres generales.

El disidente Zepeda tomó de un particular en Tamazula una partida de mantas, cuyo individuo las reclama; y he dicho al Sr. Carriedo, que justificando la propiedad, las mande entregar por ser absolutamente de justicia.

Tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion, suplicándole se digne dar este parte al Supremo Gobierno del Imperio."

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E para su superior conocimiento, felicitándolo por tan plausibles sucesos, pues de ser cierta la derrota y captura de Arteaga, esto cortará los males consiguientes. Todo lo comunico al Exmo. Sr. Mariscal Bazaine.

El impreso que igualmente acabo de recibir por el correo de Mazatlan, y va tambien adjunto, impondrá á V. E. de la noticia oficial referente á que el titulado general Rosales fué batido, derrotado y muerto por los sonorenses imperialistas, en la ciudad de Alamos que acababa de saquear.—El general comandante, *José María García*.—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.—México.

Es copia.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán*.

El impreso á que se refiere la anterior comunicacion, es el siguiente:

Puerto de Mazatlan, Octubre 8 de 1865.—Tenemos la satisfaccion de poner en conocimiento de los habitantes de Mazatlan la siguiente comunicacion oficial que dirige á esta Prefectura superior política, el Sr. general Baron Aymard. Por ella quedarán impuestos del triste desengaño que nuevamente han recibido los obcecados enemigos de la causa del órden y de las garantías, que es la causa verdaderamente liberal. Triste es por cierto que el general Rosales haya manchado sus buenos antecedentes con un acto tan indigno del que en otras veces, cualesquiera que hubiesen sido sus errores políticos, supiera conducirse como militar honrado.

Los sonorenses, en esta vez, como en otras muchas, han merecido bien de la patria. Tuvieron bastante energía y resolucion para establecer el régimen imperial, que es el de la reforma y el progreso, y lo han tenido asimismo para sostener valerosamente, con las armas en la mano, la obra de regeneracion que concluyeron. Su bizarría y su denuedo en este último hecho de armas, presentan un brillante ejemplo que deberá servir de leccion á otros pueblos.

La comunicacion á que nos referimos es como sigue:

"Cuerpo expedicionario de México.—2ª Division de infantería.—2ª Brigada.—Núm. 983.—Mazatlan, Octubre 8 de 1865.—Señor Prefecto:—Tengo el honor de poner en su conocimiento, que aprovechándose el general Rosales de la salida de Alamos de las tropas Imperiales, penetró en aquella plaza y la saqueó. Habiendo tenido aviso de tal suceso, las tropas Imperiales se precipitaron sobre Alamos, sin tomar ningun descanso ni alimento, y despues de dos horas de un combate reñido, mataron al general Rosales, tres de sus coroneles, varios oficiales y 105 soldados. Algunos prisioneros y armas han quedado en manos de los vencedores. Suplico á vd se sirva dar á este acontecimiento la mayor publicidad posible. Sírvase vd. aceptar, Señor Prefecto, las seguridades de mi mas alta consideracion. El general Comandante superior, *Baron Aymard*.—Señor Prefecto superior del Departamento de Mazatlan.—Presente."

Es copia. Mazatlan, Octubre 8 de 1865.—El secretario general, *José Lancaster Jones*.

DERROTA Y APREHENSION DE ARTEAGA

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Octubre 24 de 1865.—Brigada móvil.—Coronel en gefe.—Santa Ana Amatlan, Octubre 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Mariscal Comandante en gefe del ejército lo que sigue:

"El dia 6 hice salir de Morelia el batallon del Emperador con dos escuadrones del 4º regimiento de caballería, á las órdenes del Sr. Coronel D. Wenceslao Santa Cruz, con direccion á Pátzcuaro, adonde llegaron el dia 7. En la noche de ese dia me incorporé y organicé, en el resto de la noche la brigada que es á mis órdenes y marché el 8 sobre Uruapan, adonde se encontraban reunidas todas las fuerzas enemigas, al mando de Arteaga. El dia 9, á las tres de la tarde estaba á las orillas de Uruapan; pero una terrible tempestad me privó de penetrar hasta ella, porque los riachuelos crecieron de tal manera, que los batallones quedaron cortados en medio de tres de ellos, y hasta las doce de la noche pude hacer su paso. El enemigo se dividió en varias fracciones, tomando, una de 700 hombres al mando de Ronda y Riva Palacio por Paracho; Zepeda, con Martinez y Simon Gutierrez, por los Reyes, con 600 hombres, y el titulado general en gefe del ejército del centro, Arteaga, con el llamado comandante general y gobernador de este Departamento, Salazar, y el alborotador de los indígenas de Uruapan, Tancítaro, Paracho y otros pueblos, llamado coronel Diaz Paracho, con otra porcion de gefes y oficiales que seguian su cuartel general, con 1,000 á 1,200 hombres, la mayor parte de infantería, tomaron por Tancítaro. El dia 10 dí descanso á mi tropa y tomé la resolucion de seguir á Arteaga con tenacidad. Inútil me parece decir á V. E. que mis marchas nunca fueron de frente y sí de flanco, para inquietar á todas las partidas á la vez, y que Arteaga, que era mi punto de vista, por ser la persona moral de los republicanos, nunca comprendiera mi intencion. El 12 salí de San Juan de las Colchas y llegué hasta Tancítaro, donde se encontraba el enemigo: dos horas antes de mi llegada habia hecho movimiento, y lo perseguí con mis guerrillas tres leguas. Tuve el convencimiento de derrotarlo en el resto de la noche; pero era un hecho aislado que no ponia en mi poder el armamento, gefes y tropa, y mandé suspender el ataque y tomar cuarteles en Tancítaro. Hoy á las dos de la mañana, con una seccion ligera de 400 infantes y 300 caballos, marché sobre este punto, donde tuvo la seguridad de darle alcance y derrotarlo; porque nunca debió creer el enemigo que atravesara doce leguas en la Tierracaliente, en solo las horas de la mañana. Este movimiento me cuesta 14 soldados muertos de la fatiga, la caballada del 4º de Caballería muy estropeada, y más de 40 caballos asoleados; pero he logrado mi objeto: he derrotado al enemigo completamente.

Son mis prisioneros el general en gefe *Arteaga;* el comandante general *Salazar;* los coroneles Diaz Paracho, Villa Gomez, Perez Miliena y Villada; 5 tenientes coroneles, 8 comandantes y otros muchos oficiales subalternos, de quienes en relacion separada daré á V. E. cuenta. Todo el armamento, su inútil caballada y el parque, están en mi poder. Lo son igualmente 400 prisioneros de la clase de tropa, de los cuales pondré en libertad á muchos porque son cogidos de leva de las haciendas y pueblos de su tránsito.

Este hecho de armas, solo al Supremo Gobierno y á V. E. toca darle el valor que merezca. Voy á hacer mencion particular y honorífica del teniente Rangel del 4º de caballería, á quien he ofrecido, á nombre de S. M. el ascenso á capitan, pidiéndole la Cruz de caballero de la Orden de Guadalupe; porque este valiente, con 20 hombres de su cuerpo, ha penetrado hasta la plaza, y es el que por decirlo así, ha dado este triunfo á las armas del Imperio. El subteniente Navia del batallon del Emperador, con 8 hombres, ha seguido su ejemplo; pero á este oficial no le he ofrecido nada, por ser de mi batallon. Oportunamente daré á V. E. la relacion de estos dos oficiales y de la tropa, para que si V. E. lo tiene á bien, á estos valientes se les conceda lleven un distintivo sobre su pecho, para estímulo del ejército.

Felicito altamente á V. E. y le suplico tenga á bien hacerlo á mi Augusto Soberano, por esta memorable jornada."

Y lo trascribo á V. E. para su conocimiento.

Dios Guarde á V. E. muchos años.—El Coronel *Ramon Mendez*.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Es copia.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán*.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Miércoles 25 de Octubre de 1865. NUM. 247.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Circular sobre atribuciones de los Comandantes de las divisiones territoriales y de las divisiones activas.—Disposicion sobre que no se libre ya al Sr. Aubry una gratificacion acordada antes.
PARTE NO OFICIAL.—Suscricion para los inundados (continúa).—Camino de Querétaro.—Id. de Puebla.—Aviso de la Aduana sobre extraccion de licores.—Movimiento de pasajeros en el ferrocarril de Chalco.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

1.ª Direccion.—1.ª Division.

Circular. México, Octubre 22 de 1865.

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 del Estatuto provisional del Imperio, los Generales de las divisiones territoriales y los de las divisiones activas, se sujetarán en el ejercicio de sus funciones á las prescripciones siguientes:

1ª Los Generales comandantes de las divisiones territoriales, ademas de sus atribuciones legales en lo que concierne á la conservacion del órden público y á la accion de la justicia militar, tienen las que corresponden á los generales de las divisiones activas, respecto de los cuerpos destinados en la demarcacion de su mando. En consecuencia, tienen el mando de toda la fuerza armada de su division, cualquiera que sea su denominacion, exceptuándose las guardias municipales.

2ª Igualmente ejercerán sobre las plazas ó puestos fortificados que se hallen comprendidos en la division territorial, las atribuciones que corresponden á su autoridad, conforme á las leyes militares vigentes.

3ª Los generales de las divisiones territoriales tienen la obligacion de prestar á los Comisarios imperiales ó á los Prefectos de los Departamentos de su division, los auxilios de la fuerza armada que soliciten, cuando lo exija la seguridad ó conservacion de la tranquilidad pública.

4ª Los Generales de las divisiones territoriales tendrán á su cargo las operaciones de campaña y movimientos militares que se efectúen en su demarcacion, y que tengan que disponer en virtud de las órdenes que reciban de quien corresponda.

5ª Para el servicio de las guarniciones de los Departamentos y fácil y pronta ejecucion de lo que menciona el artículo que antecede, podrán dictar todas las medidas conducentes.

6ª Debe entenderse que el mando que se confia á los Generales de las divisiones territoriales no comprende á la parte orgánica, ni al régimen económico de los cuerpos, pues en todo esto dependen del Ministerio de la Guerra, á quien consultarán dichos generales cuanto consideren conducente en este respecto.

7ª En caso de que una division, brigada, ú otra tropa transite por la demarcacion de una division territorial, el Comandante de aquella fuerza dará al General de la division, los avisos que correspondan acerca de sus movimientos, entrada á las plazas y demas que convengan; y con respecto á los recursos que necesiten y deban facilitársele, se dirigirá, bien sea al general ó á las autoridades civiles de los puntos donde toque.

8ª Siempre que en el territorio de una Division deba verificarse una campaña, por haber sido aquel invadido por tropas extrañas ó porque la tranquilidad hubiese sido alterada en términos de no poderse restablecer con las fuerzas de la Division, el general que mande la Division activa destinada á operar en la territorial, tomará el mando de ésta si fuere de igual graduacion, y en caso contrario el gefe de la Division territorial, será el que dirija en gefe las operaciones, siempre que el general en gefe del ejército franco-mexicano, como director de las operaciones, no disponga otra cosa.

9ª Si por circunstancias particulares se dispusiese que una Brigada ú otra fuerza pasase á operar en algun Departamento ó Distrito, perteneciente á una Division territorial, el gefe que mande aquella, tendrá, segun sus instrucciones, la suficiente libertad de accion para las operaciones que deban ejecutarse en el radio que se le designe, sin perjuicio de dar conocimiento de ellas al gefe de la Division territorial.

10ª Cuando deban establecerse campos de instruccion ó acantonamientos de tropas, bien sea de una Brigada, Division ó Cuerpo de ejército, el general que los mande dependerá exclusivamente del Ministerio de Guerra ó del general en gefe del ejército franco-mexicano, y solo se entenderá con el general de la Division territorial, en lo relativo á auxilios de víveres, forrajes, &c., á menos de que por disposicion especial se prevenga que, conservando esa organizacion, queden á las órdenes del general de la Division en que esté situado el campo ó acantonamiento.

11ª Quedan derogadas las instrucciones que en 10 de Abril último se dirigieron á los generales de las Divisiones territoriales, en la parte que se opongan á este reglamento, y permanece vigente la circular que en 8 de Setiembre próximo pasado, se dirigió á los mismos, para que en lo relativo á movimientos de tropas, situacion y fuerza de las guarniciones, &c., preceda la autorizacion del Mariscal Comandante en gefe del ejército franco-mexicano.—Comunícolo á V. S. para su cumplimiento.—El Ministro de Guerra, *Peza.*—Se circuló á los Generales, Comandantes de las Divisiones territoriales militares.

Es copia.

GABINETE.

México, Octubre 23 de 1865.

S. M. el Emperador ha dispuesto con fecha 21 del presente, que al teniente coronel Aubry no se le libre ya la gratificacion de dos mil cuatrocientos pesos anuales, que para gastos de viaje y escritorio se le habian señalado como director del camino de rieles de esta capital á Veracruz, por no estar ya encargado de dicha direccion.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Octubre 24 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 17,252 92
La Sra. Dª Rosa Blanco de Robles colectó de las personas siguientes:		
Sra. Dª Rosa de Robles $	50	
Srita. Dª Margarita Gargollo y Parra	32	
Sra. Dª Rosa Vargas de Blanco	10	
„ Ana F. de Mora	10	
„ Isabel Castro de Campos	100	
Sr. Lic. D. Miguel F. Blanco	16	
Sra. Dª Dolores Marin de Castellanos	8	
Sr. Lic. D. Nicolas G. Moctezuma	5	
Sr. D. Antonio M. Lazpita y empleados del Monte de Piedad	36 87	267 87
La Sra. Dª Concepcion Lizardi del Valle colectó de las personas siguientes:		
Sra. Dª María de la Cruz Muriel de Muriel $	16	
Sr. D. Francisco de P. Portilla	50	66 „
Colectado entre los empleados de los Gabinetes civil y militar de S. M.		
Sr. D. Félix Eloin, Gefe del Gabinete Civil	50	
„ Cárlos Loysel, Comandante, Gefe del Militar	50	
„ Juan Devincentiis, secretario	25	
„ Eduardo Pierron	25	
A la vuelta	150	$ 17,586 79

De la vuelta.................$	150	$ 17,586 79
Sr. D. José J. Lezama........................	10	
„ Eugenio Burnouf........................	10	
„ Anselmo de la Portilla................	10	
„ Manuel Domeneck........................	5	
„ Angel María Rodriguez..................	5	
„ Angel Durán........................	5	
„ Agustin Espinosa........................	5	
„ G. Boleslawski........................	5	
„ José L. Blasio........................	5	
„ Enrique Boguslavoski........................	5	
„ Jorge Lambley........................	5	
„ Enrique Llufriu........................	5	
„ Juan Scherzer........................	5	
„ Bertier Mariett........................	5	
„ J. de la Vega........................	5	
„ Mariano Sierra........................	5	
„ Leopoldo Blazquez........................	1	
„ Julio Hernandez........................	1	
„ Rafael Leon........................	1	
„ Manuel Blasio........................	1	
„ Manuel Escalante........................	2	
„ Juan Rondero........................	2	
„ Luis Rosete........................	2	
„ César Andrade........................	2	
„ Vicente Prieto........................	2	
„ Antonio Ballesteros........................	1	
„ Antonio Vidal........................	1	
„ Cárlos Ortiz........................	5	
„ Juan Durán........................	5	
„ Donaciano Olea........................	5	
„ T. Cantillon........................	1	
„ N. Guillot........................	1	
„ F. Rampon........................	1	
„ Cárlos Nice........................	1	
„ Guillermo Suctrauck........................	5	
„ Jorge Windirek........................	1	
„ Ramon Koreschuick........................	1	287 „

Colectado entre los empleados del Ministerio de Hacienda:

Sr. Subsecretario D. F. P. César..................	25	
„ „ interino D. E. Villalva.......	10	
Sr. D. F. J. Raigadas........................	10	
„ José María Lopez Monroy........................	10	
„ José M. Calvo........................	10	
„ Amado G. del Castillo........................	2	
„ J. de Soto y Carrillo........................	5	
„ Manuel Calderon........................	1	
„ J. F. Alvarez........................	5	
„ José Roman Russi........................	3	
„ Francisco G. Muro........................	5	
„ Vicente Arnais........................	1	
„ José Larrea........................	1	
„ Juan B. Romero........................	1	
„ Pedro Rovira........................	2	
„ José María Contreras........................	2	
„ Amado Vizcayno........................	1	
„ Juan Rodriguez........................	2	
„ J. Castillo........................	1	
„ J. de Urquiaga........................	1	
„ Luis Alvarez........................	1	
„ Jacobo C. Camargo........................	1	
„ Eulalio Rosales........................	1	
„ F. Leopoldo Guadalajara........................	1	
„ Celso Acevedo........................	1	
„ C. Machado........................	1	
„ Juan M. Escalante........................	0 25	
„ Adolfo Jimenez de la Cuesta........................	1	
„ Joaquin de Agreda........................	1	
„ J. M. Guimbarda........................	1	
„ F. de P. Velasco........................	1	
„ J. F. Hidalgo........................	1	
„ Manuel Flores........................	0 50	
„ Francisco J. Pastor........................	1	
„ I. E. de la Barrera........................	1	
„ Manuel N. de Castillo y Cos........................	2	
„ Cárlos G. Urrutia........................	1	
„ Manuel Vicario de la Rivera........................	2	
„ Juan P. Salvatierra........................	1	
„ M. Larrañaga........................	0 50	
„ A. Pardo........................	1	
„ A. Gomez........................	0 50	
„ J. Calderon........................	1	
„ José J. Valenzuela........................	1	
„ José María Herrero........................	2	
„ Fernando Aguilar........................	1	
„ José M. Gomez Cadena........................	1	
„ José Armesto Ortiz........................	1	
„ Manuel Castillo........................	1	
„ Miguel Rubí........................	1	
„ Gabriel F. de la Maza........................	1	
Al frente..................	$ 129 75	$ 17,873 79

Del frente..................	$ 129 75	$ 17,873 79
Sr. D. José M. Ibañez........................	1	
„ Rafael F. de la Regata........................	1	
„ C. Romero........................	1	
„ V. F. de la Rentería........................	1	
„ Plácido Serrano........................	3	
„ Juan N. Lara........................	1	
„ Pablo M. Gonzalez y sus dos hijos......	5	
„ Angel M. Escalante........................	1	
„ Luis B. Gonzalez, mozo de almacenes....	0 25	
„ Rafael Suarez........................	0 50	
„ Francisco de Alva........................	2	
„ Camilo Tamayo........................	2	
„ Trinidad Perez........................	1	
„ Rafael Illanez........................	2	
„ Luis G. Arnaldo........................	2	
„ José Auditfred........................	0 25	
„ José Merino........................	1	
„ Pio Gutierrez........................	1	
„ Manuel M. Trillanes........................	1	156 75
Sr. D. Agustin Basail........................		2 „
„ Fernando Orbañanos........................		10 „
Mr. Eugenio Clairin........................		10 „
Suma........................		$ 18,052 54

CAMINO DE QUERETARO.

Direccion general de caminos y puentes.—Querétaro, Octubre 14 de 1865.—Tengo el honor de informar á V. S. respecto del estado que guarda el camino de México á Arroyozarco, y del adelanto que van teniendo y he encontrado en mi última visita de inspeccion, las obras de reparacion y construccion establecidas por el actual Director, D. Manuel Restory.

Apenas se sale de la capital se ve el camino completamente inundado por las aguas desbordadas de los rios de los Remedios y Tlalnepantla, los que aun en estos últimos dias han tenido fuertes crecientes. El camino, como debe comprenderse, no está transitable, y los viajeros prefieren, antes que recorrer esta parte, dar mayor vuelta por el que pasa por el pueblo de Atzcapotzalco. Tres grandes cuadrillas de operarios tiene el ingeniero ocupadas en cubrir las reventazones de los rios y hacer salir las aguas de la vía pública, y hasta dentro de dos ó tres semanas no podrán dedicarse á reponerla, cubriendo con buenos materiales los muchos baches que se han formado allí.

El pueblo de Tlalnepantla ha sufrido bastante con las inundaciones; por tres distintas veces las aguas del rio han cubierto su plaza y calles principales, dejándolas con atolladeros de consideracion. Seria de desear que por el respetable conducto de V. S. se influyese ú ordenase el que todas las poblaciones de cierta categoría, como es ésta y otras del tránsito, como Cuautitlan, San Francisco Soyaniquilpan y la Soledad, que tienen sus municipios bastantes elementos, procedan desde luego á empedrar sus calles principales ó de tránsito, para evitar los males consiguientes á su falta de viabilidad. Es indudable que las calles de las mencionadas poblaciones están peor que los mas malos pasos que hay en el resto del camino.

A la salida de Tlalnepantla se halla establecida una cuadrilla de veinte peones, ocupada en reparar de una manera provisional algunos atascaderos. Seis carros tirados por mulas muy estropeadas y pertenecientes á la Direccion del camino, trasportaban la piedra necesaria á la cuadrilla. Estos trabajos eran dirigidos por el sobrestante D. N. Conejo, á quien no encontré al frente de sus peones, ni en ninguna otra parte del camino, á pesar de haberlo buscado.

Hasta Cuautitlan el camino se encuentra bastante bien atendido. Se han construido calzadas por sistemas Mac Adam, formando la superestructura con piedra (pórfido traquítico), reducida á pequeños fragmentos, y en lo general la obra ha sido bien ejecutada. El ancho que se les ha dado es de 12 metros, y á uno y otro lado se ven plantados árboles que en su mayor parte van desarrollándose y que darán despues, al mismo tiempo que una bella vista á las calzadas, un abrigo al caminante contra los fuertes rayos solares. Tres cuadrillas de diez y seis y diez ocho hombres trabajan aquí; mas desgraciadamente no las encontré, por haber concluido ya á la hora de mi paso por el lugar, la faena que tenian señalada en el dia.

Desde Cuautitlan hasta Puente Grande se encuentra el camino en el estado mas deplorable que pueda suponerse; formado el piso de tierra vegetal, sumamente bajo y continuamente humedecido por las infiltraciones del rio, cuyo lecho es superior al terreno general, se han hecho allí profundos lodazales, intransitables para toda clase de carruajes, aun los mas ligeros. Este tramo que tiene una legua de longitud, está exigiendo imperiosamente una compostura radical, por lo que soy de parecer se ordene al ingeniero proceda de toda preferencia á formar en este lugar una calzada de 7 metros de ancho, bien consolidada, conforme á las instrucciones que V. S. ha dado en su circular respectiva.

Poco antes de San Miguel de los Jagüeyes y de la presa de Jalpa, se está construyendo una calzada y se halla ya ejecutada una mitad de su ancho en una distancia de 500 metros, habiendo sido preciso elevar su piso mas de 1 metro sobre el terreno natural. Creo conveniente se termine esta obra, pues como está ahora es sumamente angosta, y apenas da paso, con sumo peligro por su elevacion, á dos carruajes que se encuentren. En este lugar no encontré ninguna cuadrilla de operarios, lo mismo que en toda la distancia hasta Tepeji del Rio, á pesar de hallarse en muy mal estado todo el camino.

Saliendo de Tepeji, en un lugar llamado Tierra Blanca, hay establecida una cuadrilla de veinticinco hombres con un carro, dirigida por el sobrestante Torres: se ocupa de abrir fosos y formar con piedra de acarreo, trasportada de corta distancia por el carro y varios operarios, una calzada de 10 metros de ancho, cuya superficie va siendo cubierta con arenas y cascajo me-

nudo. Esta obra apenas se comienza hace pocos dias. El punto en que se construye me parece bien elegido y oportuna la determinacion, porque estaba el camino aquí muy deteriorado.

El tramo comprendido entre la hacienda de la Cañada y el pueblo de San Francisco Soyaniquilpan, presenta muchos malos pasos. Al principio un suelo sumamente duro y desigual, despues lugares pantanosos bastante peligrosos. Son notables dos puntos principales que reclaman urgentemente una reparacion, y son el pequeño puente del rancho del Divisadero y el arroyo de San Francisco, que necesita se facilite el paso con otro puente.

El monte de Calpulalpan y los callejones de Arroyozarco, presentan en toda su extension terribles lodazales, en donde los carros se hunden, aun con poca carga, al grado de ser inútiles los esfuerzos que se han hecho para extraerlos de allí. Al presente yacen multitud de ellos, que han sido abandonados, por lo pronto, por sus propietarios en espera de la estacion de secas, para que el suelo pueda darles salida cuando sea menos blando.

Por último, llamaré la atencion de V. S. respecto de una de las mejoras que es indispensable y urgente establecer en este camino, y es la destruccion del Puente Grande sobre el rio de Cuautitlan y construccion de otro nuevo, que tenga mucha mayor abertura. El que existe actualmente, que ya está en ruina, consta de un solo arco circular de 6 á 7 metros de amplitud, sostenido por sus dos estribos, los que se hallan ya completamente enterrados por los azolves del rio, de tal manera que apenas se tiene para el paso de las aguas, la seccion entre la cuerda y la parte superior del arco, que es sumamente estrecha. Todavía esto espacio se ve mas reducido por un muro de mampostería de mas de un metro de ancho, que en tiempos pasados se construyó con el objeto de sostener la clave y parte superior del arco, porque desde entonces amenazaba ruina. El resultado de todo esto, es que al presente cada creciente del rio (que es muy caudaloso), es contenida por este puente, ó mas propiamente dique, y las aguas rompen los bordos laterales y se precipitan sobre el camino inundándolo desde el pueblo de Cuautitlan hasta mas allá del Puente de las Animas, en tal grado que han llegado á tener mas de 2 metros de altura sobre el eje del camino, é interrumpidas completamente las comunicaciones por muchos dias que tardan en bajar las aguas.

Si V. S. cree conveniente acoger estas observaciones, me parece seria bueno se ordenase al ingeniero forme en el preciso término de un mes el proyecto y presupuesto de esta obra, para que una vez que sean aprobados por V. S. se ponga desde luego en ejecucion y se tenga esta importante y positiva mejora antes de la estacion de lluvias del año venidero.

Resumiendo todo lo que he expuesto en este informe, creo que el ingeniero debe atender en la estacion de secas, que comienza en este mes, los puntos siguientes de su camino, en los que será preciso construir obras especiales con todas las reglas del arte y dimensiones convenientes. Si los trabajos de caminos llegan á contratarse con compañías especiales, estos deberán ser las primeras atenciones del contratista.

1º Construir una calzada del pueblo de Cuautitlan á Puente Grande. Deberá elevarse el terreno lo menos un metro en el eje y darle un ancho á la via de 7 metros. El material puede trasportarse ó bien del cerro de San Miguel, situado á 3,000 metros de distancia al Oriente, en donde hay varias canteras de traquitas, ó bien de los arroyos de Tepozotlan, á 3,500 metros, en donde existe mucha piedra de acarreo.

2º Destruccion del actual Puente Grande sobre el rio de Cuautitlan y construccion de uno nuevo en el eje del camino, que tenga mucha mayor amplitud (debouché). Las dos rampas deberán prolongarse mucho á uno y otro lado, porque la altura del puente deberá ser considerable, en virtud de que el lecho del rio es superior al terreno general.

3º Continuacion de la calzada situada cerca de la presa de Jalpa. Hay allí mismo buen material para su superestructura (pórfido y basalto).

4º Continuacion de la calzada de Tierra blanca: existe á 200 ó 300 metros de distancia mucha piedra de acarreo y cascajo menudo.

5º Construccion de unos pasos transitables en el rancho del Divisadero y arroyo de San Francisco Soyaniquilpan. A 1,000 metros de distancia al Oriente hay un cerro con abundancia de piedra.

6º Reposicion de unas antiguas calzadas en las cumbres del monte de Calpulalpan: hay allí mismo abundancia de piedra (basalto).

7º Construccion de una calzada de 7 metros de ancho desde el rancho llamado Puerta de Arroyozarco hasta la hacienda del mismo nombre. El material sólido aunque queda á 3,000 metros de distancia á la derecha del camino, como el terreno es llano el trasporte será fácil.

Si como es de esperar el Director ingeniero atiende con toda actividad y eficacia los trabajos que he indicado, estableciendo siete grandes cuadrillas en estos puntos, con todas las herramientas y útiles necesarios, el camino presentará despues un estado muy diferente del que hoy guarda, y será practicable en todo tiempo, consiguiendo con esto haberle dado un impulso muy grande á las mejoras que necesita esta importante via, arteria principal del corazon del pais.

Para terminar permítame V. S. le manifieste que si no me he extendido á dar mas pormenores de cada una de las obras de reparacion del camino que acabo de recorrer, es debido á que me propuse dar un informe general de ellas, pues de otro modo tendria que llenar muchos pliegos y tocar á la vez multitud de puntos distintos, resultando de ello confusion en las ideas y falta de oportunidad para mis indicaciones. Mas daré á V. S., cuando así me lo pida, todos los datos y detalles posibles de cualquiera obra que se me indique, para cuyo objeto los acopio en apuntes especiales. Sin embargo de esto, al hacer mi visita de inspeccion, procuro corregir inmediatamente los defectos ó abusos que observo, haciendo á los ingenieros ó sobrestantes las indicaciones que me parecen convenientes, para el mejor servicio en el ramo que se nos tiene encomendado.—El inspector de caminos, *Miguel Iglesias*.—Sr. Director general de caminos y puentes.

Es copia. México, Octubre 19 de 1865.—El secretario de la Direccion general de caminos y puentes.—*J. G. Anglade.*

CAMINO DE PUEBLA.

Direccion general de caminos y puentes.—Puebla, Octubre 11 de 1865. —Sr. Director.—Habiendo verificado la primera inspeccion del camino comprendido entre México y Puebla, voy á dar á V. S. una completa relacion de su estado y de las obras de reparacion que se ejecutan actualmente.—Salí de la capital el dia 4 del corriente por la garita de San Antonio Abad, pues estando la calzada de San Lázaro enteramente sumergida en las aguas de la laguna de Texcoco, ha quedado el tránsito por ella interrumpido, y es necesario hacer un rodeo de mas de tres leguas por el pueblo de Ixtapalapa, para poder llegar á la via general en Santa Marta. Desde este punto hasta Ayotla se encuentra el camino en regular estado, pues solo se observan algunos baches que será fácil remediar luego que cesen las lluvias. —Desde Ayotla hasta Acozac, igualmente el camino guarda un estado regular, sin embargo que los baches en este tramo son mas frecuentes y profundos; su compostura será violenta y fácil como la anterior.—Desde Acozac hasta Tecama el camino está en el peor estado que se puede imaginar, pues puede asegurarse que en todo este trayecto de cerca de seis leguas no se encuentra un pedazo bueno: formada toda esta parte sobre un terreno generalmente compuesto de arcillas y tierras vegetales que á la vez que lo hacen sumamente compresible, originan la absorcion de gran cantidad de agua de las lluvias que constantemente brota por diversas bocas despues que la costra superficial se ha podido endurecer por la accion del sol, se produce el efecto de una verdadera ciénaga y hace que en toda esa parte el transeunte por evitar pasos, no ya difíciles, sino bien peligrosos, busque su tránsito por senderos laterales ó tajos que le obligan á aumentar notablemente sus fatigas, y así se observa en toda esta parte del camino que ni un solo viajero la recorre.—Su compostura radical requiere algun tiempo y fuertes sumas, pues á la vez de la notable escasez de materiales duros para solidificarlo, se tiene que luchar con el grave inconveniente de falta de operarios: estas causas, sin duda, han originado hasta la fecha, que las reparaciones que se emprendieran tuvieran el carácter de verdaderamente pasajeras.—En mi concepto á esta parte debe dedicarse toda la atencion del Ingeniero con la mayor parte de los recursos de que disponga, debiendo desde luego procurar facilitar el paso lo mas pronto posible mientras que forma acopios de piedra para construir el firme en la mayor parte que sea posible.—Desde Tecama hasta el puente de S. Cayetano, la via se halla en un estado muy regular y solo se necesitará de una cuadrilla ambulante que la conserve. En este puente de San Cayetano se vuelve á encontrar otro terreno muy semejante al de Acozac, é igualmente el camino abandonado para seguir por los tajos abiertos en las tierras de labor. Este lugar necesita violentamente una reparacion que facilite por lo menos el tránsito.—Del Puente de San Cayetano á las cercanías de Rio-Prieto la via está bastante transitable y las reparaciones que requiere son muy insignificantes; mas no así en toda la parte que sigue, en que el terreno siendo de muy mala calidad, los obstáculos vuelven á presentarse muy notablemente, y el aspecto cenagoso vuelve á aparecer en toda la latitud de la via. Esta parte requiere muy especialmente la atencion del ingeniero, que en mi concepto debe continuar las calzadas interrumpidas con el espesor que la experiencia aconseja como mas conveniente.

Finalmente, desde Rio-Prieto hasta Puebla, distancia como de cuatro leguas y media, se encuentra el camino sobre terrenos sumamente variados en su composicion; y así se observa ya un terreno arenoso, igual y resistente, como otro arcilloso y de suma compresibilidad.

Habiendo hecho á V. S. una ligera pintura del estado que guarda en la actualidad el camino de México á Puebla, paso á detallarle el número de cuadrillas, operarios que las componen, su principal objeto, medios de trasporte que las sirven, y empleados á cuyo cuidado están entregadas las obras, con sus haberes respectivos, tales como las he encontrado en mi primera visita: desde México hasta Acozac no se encuentra ningun operario; en este punto es en donde está establecida la primera cuadrilla que cuenta veintisiete hombres, y se ocupan en la actualidad en extraer piedra de las canteras del cerro de Ixtapaluca y trasportarla al camino, distante cerca de media legua, en ocho carretas con dos mulas cada una y de propiedad de la Direccion. El fin principal que se lleva es, una vez reunido el material en cantidad suficiente, proceder á formar una calzada elevando el terreno en toda la parte que forma las ciénagas.

La segunda cuadrilla se encuentra en el cerro de Tecama: se compone de veintitres hombres, y se ocupa de extraer piedra del mismo lugar, que trasporta con los mismos operarios en carretillas hasta la orilla del camino, de donde la acabarán de llevar á los diversos puntos de su destino, las carretas que oportunamente va á mandar la Direccion. Con este material se trata de solidificar todos los principales puntos de las cuestas comprendidas entre Buenavista y la Venta de Rio Frio.

Arriba del Puente de Tesmelucan se halla la tercera cuadrilla, compuesta de siete hombres y se ocupa en tapar algunos baches con piedra que le acarrean tres carretas de una mula y pertenecen á la Direccion, de la cantera situada como á seiscientos metros de distancia.

El Puente de San Cayetano es el lugar en donde se halla establecida la cuarta cuadrilla, que se compone de diez y siete hombres repartidos en dos puntos; éstos tapan los baches y arreglan los desagües.

En el Carraqueño se encuentra la quinta cuadrilla, compuesta de 15 hombres, que se ocupa en tapar los numerosos baches que interceptan constantemente el camino; la piedra de que hace uso es llevada por un carro alquilado y 35 burros, desde la cantera del cerro del Rosario, distante como un cuarto de legua, en donde hay otra cuadrilla de 11 hombres que la está sacando.

En el punto llamado Huitango está la sesta cuadrilla de 38 hombres, igualmente repartidos en varios lugares, y están cerrando las reventazones de los bordos de las zanjas laterales que llevan bastante agua, y que á causa de aquellas desaguan gran cantidad de líquido sobre el mismo camino: esta cuadrilla tiene para su servicio un carro alquilado.

En el Puente de México está la sétima y última cuadrilla, que se compone de 10 hombres; estos sacan piedra del rio Atoyac para continuar la calzada de entrada de la ciudad: tiene tres carros.

El jornal que perciben todos los operarios de esa línea, es el de 3 reales



diarios: cada cuadrilla tiene un capataz que gana 6 reales, y todas ellas están vigiladas por cinco sobrestantes con el sueldo mensual de 40 pesos cada uno.

El flete de los carros con dos mulas es, 2 pesos y 2 pesos 4 reales, y los burros ganan un flete de $2\frac{1}{2}$ y 3 reales diarios.

La direccion está servida por el Sr. ingeniero D. J. Joaquin Arriaga, con el carácter de interino, y tiene un ingeniero ayudante para los trabajos científicos, con el sueldo mensual de 100 pesos, y un sobrestante mayor con el de 75.

Dios guarde á V. S. muchos años.—El Inspector, *A. Bezares.*

Es copia. México. Octubre 23 de 1865.—El Secretario de la Direccion general de caminos y puentes, *J. G. Anglade.*

AVISO SOBRE EXTRACCION DE LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Administracion principal de rentas de México.—Núm. 1,578.—México, 16 de Octubre de 1865.—Con autorizacion del Señor Subsecretario del despacho de Hacienda, pongo en conocimiento del comercio la alteracion acordada al art. 3º del reglamento de cartas de envío ó pases, inserto en el Diario del Imperio de 27 de Febrero anterior, permitiéndose el despacho en las garitas hasta ocho jarras conducidas en un barril, ó garrafones, ya sean de vino ó aguardiente, y hasta ocho cajas de doce botellas comunes de vinos ó licores nacionales ó extranjeros, debiéndose sacar guía de las remisiones que excedieren á lo que va explicado.—El administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido entre México y Tacubaya en la semana del 16 al 22 de Octubre.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase..................	4,885	\$ 610 $62\frac{1}{2}$
De 2ª clase..................	7,566	470 $37\frac{1}{2}$
Sumas..........	12,451	\$ 1,081 00

México, Octubre 24 de 1865.—*Arbeu y Socios.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 24 de 1865.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2.564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—474, 457, 493, 583, 789, 880, 915, 1,142, 1,179, 1.892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,839, 2,849, 2,903, 2,948, 3,065, 3,478, 3.552, 3,572, 3,575, 3,598, 3,604, 3,628, 3,810, 3,917.

3.939 de Puebla con el núm........................ 933,
3,977 de Veracruz „ 125,
4.425 de Oajaca „ 837,
5,117 de Puebla „ .... 1,319.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 1,059. 1,321, 2,837, 3,131, 3.288, 3,647, 3,949, 4.701, 5,360, 5,361.

836 de Puebla, marcado con el núm....... 69,
839 de id. „ „ 72,
4,154 de id. „ „ 405,
5.026 de id. „ „ 595,
1.619 de Querétaro „ „ 26,
5,213 de Guadalajara „ „ 559,
5,214 de id. „ „ .... 259.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Por el Administrador de bienes nacionalizados,
El primer contador,
Agustin Pardo y García.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz un estraordinario con la correspondencia que debe conducir á Europa el vapor "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Octubre 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 4º MENOR.—1º DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

CITACION.

Ignorándose el domicilio de D. Trinida d Hidalgo se le cita y emplaza por la presente para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente aviso, se presente en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio sobre cumplimiento de contrato y daños y perjuicios le promueve D. Pascual Raymon t; apercibido si no concurre, de darse por intentada la conciliacion.

México, Octubre 24 de 1865.—El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 642—8a—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, que conoce de los autos del intestado del Sr. coronel D. Juan Herran, ha dispuesto se cite por los periódicos á las personas que se creyeren con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que se presenten á deducirlo ante el mismo Juzgado en el término de treinta dias; apercibidos, los que no lo hicieren, de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo mandado pongo la presente.

México, Octubre 21 de 1865.—*Lic. Néstor Montes.* 643—3a—1

CITACION.

A escrito presentado por la Sra. Dª Dolores Febles, en el Juzgado 5º de lo civil, pidiendo se cite á la Sra. Dª Josefa Perez Arroyo de Becerra para que se presente á contestar el juicio conciliatorio que sobre pesos tiene que promoverle; el Sr. Juez ha proveido de conformidad, mandando se le señale el término de quince dias, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado instruido y espensado se presente dicha Sra. en este Juzgado al objeto espresado.

México, Octubre 21 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

644—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

En los autos ejecutivos seguidos por el Lic. D. Antonio Zamora en representacion de D. Leandro Teija y Senande contra D. José María Olaguibel sobre pesos, el Sr. Juez letrado del Distrito de Chalco, Lic. D. José María Zubieta, ha mandado se proceda á la venta de dos casas con sus corrales situados en Chalco en las calles de la Velería y Teopancotitlan y que hacen esquina con la del Hospital, conocida la una por de los Martinez y la otra por de la Aduana vieja, valuadas por el perito tercero en discordia D. Juan Manuel de Bustillos, la primera de la calle de la Velería, en cantidad de \$ 2,361, 22 cs. inclusos los magueyes que hay en el corral, y la segunda de la calle de Teopancotitlan inclusos tambien los magueyes de su corral, en la cantidad de \$ 3,312 56 cs. señalándose para las almonedas los dias 3, 14 y 26 del próximo Octubre á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate, pudiendo los interesados ocurrir á tomar los datos que necesiten á la secretaría de este Juzgado, situado en Tlalmanalco á donde se celebrarán las almonedas.

Y para que lo mandado por el Sr. Juez tenga cumplimiento pongo el presente en Tlalmanalco á 21 de Setiembre de 1856.—*Lic. Juan Chavez Ganancia*, Secretario.

580—9a—9

AVISOS PARTICULARES.

El que suscribe manifiesta al público, como apoderado de D. Antonio Ortiz y Arvizu, que D. Luis Souquet es tenedor de unas libranzas que le aceptó mediante un contrato, y tratando el mismo Souquet de embrollar maliciosamente todo lo estipulado en el referido contrato, hago saber por medio del presente que no puede endosar á nadie las citadas letras mientras no cesen las dificultades maliciosas que suscita, estando seguro de que hasta la fecha obran en poder de Souquet segun su carta de 19 del corriente y otras constancias.

México, 24 de Octubre de 1865.—*A. Marin.* 641—3a—1

AL BOTIN DEL AGUILA.

Con este nombre se ha abierto el dia 16 del presente un taller y espendio de toda clase de calzados para señora y niños en los bajos de la casa núm. 12 de la calle del Aguila, en el que se encontrarán las únicas cualidades que se buscan en los comercios y son: BUENO, BONITO Y MUY BARATO: lo cual esperimentarán las personas que se dignen honrarnos con su proteccion.

México, Octubre de 1865. 626—6a—4

AMERICAN AND MEXICAINS MAIL STEAMSHIP COMPANI.

NUEVA TABLA DE FECHAS

Vapor "Manhattan," 1,500 toneladas de carga y de la fuerza de 750 caballos.—Capitan E. W. TURNER.

Vapor "Veracruz," 1,500 toneladas de carga y de la fuerza de 750 caballos.—Capitan H. M. GREGORI.

1865 y 1866.	IDA.				VUELTA.			
VAPORES.	Sale de New-York.	Llega á la Habana.	Sale de la Hab.	Llega á Veracruz.	Sale de Veracruz.	Llega á la Habana.	Sale de la Hab.	Llega á New-York.
Veracruz......	Set. 8.	Set. 14.	En el término de 24 horas despues de su llegada, á discrecion de los Agentes.	Set. 19	Set. 21	Set. 25	En el término de 24 horas despues de su llegada, á discrecion de los Agentes.	Oct. 1.
Manhattan.....	„ 23.	„ 29.		Oct. 4.	Oct. 5.	Oct. 9.		„ 15.
Veracruz......	Oct. 9.	Oct. 15.		„ 20	„ 22.	„ 26		Nov. 1.
Manhattan.....	„ 23.	„ 29.		Nov 3.	Nov. 5.	Nov. 9.		„ 15.
Veracruz......	Nov. 8.	Nov. 14.		„ 19.	„ 21.	„ 25.		Dic. 1.
Manhattan.....	„ 23.	„ 29.		Dic. 4.	Dic. 6.	Dic 10.		„ 16.
Veracruz......	Dic. 8.	Dic. 14.		„ 19	„ 21.	„ 25.		„ 31.
Manhattan.....	„ 23	„ 29.		Enero 3.	Enero 5.	Enero 9.		Enero 15
Veracruz......	Enero 8.	Enero 14		„ 19	„ 21.	„ 25.		„ 31.
Manhattan	„ 23	„ 29.		Feb. 3	Feb. 5.	Feb. 9.		Feb. 15.
Veracruz......	Feb. 8.	Feb. 14.		„ 19.	„ 21.	„ 25.		Marzo 3.
Manhattan.....	„ 23.	„ 29.		Marzo 6.	Marzo 8.	Marz. 12.		„ 18.

PRECIO DEL PASAJE.—PAGADERO EN ORO.

De New-York á la Habana, primera Cámara,	\$ 50	Pasaje de proa	\$ 30
De New-York á Veracruz,	„	100	„	50
De la Habana á Veracruz,	„	45	„	30
De la Habana á New-York,	„	60	„	30
De Veracruz á la Habana,	„	60	„	30
De Veracruz á New-York,	„	120	„	50

CARLOS A. WHITNEY, Agente, 26 Broadway, New-York, Estados-Unidos.

C. P. FISCHER & Co., Agentes, en la Habana, Cuba.

R. C. RITER & Co., Agentes, en Veracruz, México.

596—3a—3

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo..................... 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo......................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—79

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia dividida en tres actos, é intitulada: *La consola y el espejo.*

Se están aprendiendo los coros, por las actrices de la compañía, y construyéndose algun vestuario de chinos, para poner en escena en cuanto todo esté en corriente y se le hayan dado los ensayos debidos al juguete cómico intitulado: *El mexicano en Pequin.*

Para el domingo próximo se organizará una funcion nueva, muy buena y variada, de piezas que en su estreno por la noche, han causado estraordinario entusiasmo, llamando el público acto por acto á los actores al palco escénico.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Jueves 26 de Octubre de 1865. NUM. 248.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Facultamos á Nuestro Comisario imperial de colonizacion para que nombre agentes corresponsales en las ciudades de los Estados-Unidos;

Baltimore,	Cincinati,
Boston,	Buffalo,
Filadelfia,	Chicago;
Nueva-York,	

encargándoles procuren atraer hácia México colonos prácticos en la agricultura y artes mecánicas.

Dado en México, á 24 Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,

Luis Robles Pezuela.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Con el objeto de que los sueldos de los Administradores de rentas de Actopan, Ixmiquilpan, Huichapan, Jilotepec y Zimapan estén en proporcion con la importancia de aquellas aduanas;

Oido nuestro Ministerio de Hacienda,

Decretamos lo siguiente:

Artículo único. Los sueldos anuales de los Administradores de rentas de Actopan, Ixmiquilpan, Huichapan, Jilotepec, y Zimapan, serán los que siguen:

Administrador de Actopan	$ 1,000
,, de Ixmiquilpan	1,100
,, de Huichapan	800
,, de Jilotepec	1,000
,, de Zimapan	700

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 18 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR.

El Subsecretario de Hacienda,

F. P. César.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando la necesidad de reformar la planta de la Administracion principal de rentas del Departamento de Tula;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

Decretamos lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos de la Administracion principal de rentas del Departamento de Tula, será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de	$ 1,400
Contador tenedor de libros	800
Escribiente 1º	420
Id. 2º	300
Un meritorio con gratificacion de	120
Tres guardas con $ 192 cada uno	576
Renta de casa-aduana y de una garita en Tepeji.	108
Gastos de escritorio	96
Receptor de Tepeji del Rio	408
Tres guardas para id. á $ 192 cada uno	576
Receptor de Tlaxcoapan	408
Tres guardas para id. á $ 192 cada uno	576
Receptor de Misquiahuala.	240
Un guarda para id	72
Subreceptor de Tepetitlan	144
	$ 6,244

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 18 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR.

El Subsecretario de Hacienda.

F. P. César.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 25 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al valeroso comportamiento y bizarría de los individuos que á continuacion se expresan, en la accion de guerra dada en Chilchotla el 10 del actual, ha tenido á bien, por decreto de 19 del mismo, condecorarlos de la manera siguiente:

CRUZ DE OFICIAL DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE,

A D. Hermenegildo Carrillo, Teniente Coronel del escuadron de Chalchicomula.

CRUZ DE CABALLERO DE LA MISMA ORDEN.

A D. Martin Carbajal, Comandante de la Guardia estable de Quimixtlan.

MEDALLA DEL MÉRITO MILITAR, DE PLATA.

A Vicente Freyillo, soldado del escuadron de Chalchicomula.
Guillermo Martinez, Sargento 1º de infantería de id.
Plácido Luna, corneta de id. de id.
Felipe Chacon, Sargento 1º de Auxiliares de Quimixtlan.

MEDALLA DEL MERITO MILITAR, DE BRONCE.

A D. José María Gonzalez, Capitan del escuadron de Chalchicomula,
D. Juan B. Garay, Capitan graduado, Teniente del id. de id.
D. Dámaso Castillero, Subteniente del id. de id.
D. Casimiro Gonzalez, Alférez del id. de id.
Cristóbal Ortega, soldado de infantería de id.
D. José María García, Teniente de Auxiliares de Canoitas.
Pablo Higuera, Sargento 2º de Auxiliares de Quimixtlan.

S. M. el Emperador, en atencion al buen comportamiento, valor y bizarría de los individuos que á continuacion se expresan, en el ataque de Tetela del Oro el 17 de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien, por decreto de 21 del actual, concederles la Medalla del mérito militar, de las clases siguientes:

MEDALLA DE PLATA.

A Pablo Mendez, soldado de Auxiliares de Chignahuapan.
Leonardo Velazquez, id. de id. id.
Antonio Heinrich, soldado 1º de la 1ª compañía de Zapadores austriacos.
Martin Waraschütz, soldado de la 12ª compañía de Cazadores austriacos.

MEDALLA DE BRONCE.

A D. Fernando Caballero de Lackhner, Capitan de Húsares austriacos.

Luis Barrera, corneta de Auxiliares de Chignahuapan.

Estéban Vogl, soldado 1º de la 1ª compañía de Zapadores austriacos.

Enerico Seltner, soldado de id. id.

Miguel Neumann, id. de id. id.

José Stehblei, id. de id. id.

Cárlos Speckin, soldado 1º de la 12ª compañía de Cazadores austriacos.

Fernando de Pach, id. de la id. de id.

Enerico Passini, soldado de la id. de id.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

S. M. el Emperador se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Concedemos, por una sola vez, á Francisca Treviño, vecina de Monterey, la cantidad de cincuenta pesos pagadera por los fondos generales, en recompensa de los servicios prestados por su marido Ramon Quiroga, soldado de policía fusilado por las fuerzas disidentes al conducir la correspondencia oficial dirigida de dicha ciudad á Matamoros.

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. —El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Señor Subsecretario del Despacho de Hacienda.—Señor Prefecto del Departamento de Nuevo Leon.—Monterey.

S. M. el Emperador se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Se ministrará, por una sola vez y por cuenta del erario nacional, á Alonsa Delgado y á Petra Soria, vecinas de Silao, la cantidad de cincuenta pesos á cada una en recompensa de los servicios prestados al órden público por los respectivos maridos de las agraciadas, llamados Emeterio Bonilla y Andrés Juarez, y muertos en la asonada acaecida en dicha poblacion el dia 10 del próximo pasado.

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. —El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Señor Subsecretario del Despacho de Hacienda.—Señor Prefecto del Departamento de Guanajuato.

SECCION DE ARCHIVO.

Circular núm. 59. México, Octubre 23 de 1865.

Remito á V. S. ejemplares de la ley de 3 del corriente, traducida al idioma mexicano, para que sea circulada con profusion entre la clase indígena; y al efecto procederá V. S., como se le previno respecto de la publicacion de dicha ley en órden circular de 3 del mismo mes.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.

Señor Prefecto del Departamento de. . . .

Son copias. México, Octubre 20 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

S. M. el Emperador se ha servido expedir, con fecha 18 del actual, el acuerdo que sigue:

Hemos venido en acordar que el sueldo del escribiente 1º de la Administracion de Rentas de Morelos se aumente á seiscientos pesos anuales, y el del escribiente 2º á cuatrocientos pesos tambien al año; en el concepto de que el 1º desempeñará las funciones de Contador de aquella oficina, interviniendo como es debido todas las operaciones del Administrador, y mancomunando con él su responsabilidad, á cuyo efecto el propio empleado caucionará su manejo con las fianzas respectivas.

Es copia. México, Octubre 22 de 1865.

El Gefe Director de la seccion,
Javier de Reygadas.

GABINETE.

México, Octubre 23 de 1865.

S. M. el Emperador, por acuerdo fecha 18 del corriente, se ha servido nombrar á D. J[illegible] María [illegible]para el empleo de Gefe de la seccion 6ª de este Ministerio, por deber marchar á Lóndres en clase de Secretario de la Legacion D. Florencio Delahanty que lo servia.

El Gefe de la seccion,
F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Octubre 25 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 18,052 54
La Sra. Dª Guadalupe Moran de Gorozpe colectó de las personas siguientes:		
Sra. Dª Guadalupe Moran de Gorozpe	$ 50	
D. Manuel María Gorozpe	50	
„ Antonio Echeverría	32	
Lic. D. Luis Movellan	32	
Sra. Dª Dolores Macartney de Frauenfeld	25	
D. José Flores	25	
Sritas. Dª Soledad y Rosario Cervantes	16	
Sra. Dª Magdalena Gamez de Ramirez	16	
„ Encarnacion Zozaya de Moreno	16	
D. José María Andrade	16	
„ Francisco Hartman	16	
„ Antonio Escandon	15	
„ Vicente de la Fuente	12	
„ Genaro Sanroman	10	
Sra. Dª Luz Sanchez de Lagarde	10	
„ Juana Escontría de Rios	10	
D. Jose María Bassoco	10	
„ Jose Francisco Pliego	10	
„ José y D. Francisco Dozal	10	
„ A. Frissac	10	
„ Agustin Robalo y hermanos	10	
Sra. Dª Asuncion Estanillo de Cuevas	8	
„ Juliana Azcárate de Pedraza	8	
D. S. Sanjuan	8	
Sra. Dª Rosa Aldana de Terroba	6	
Sras. Michaus	5	
Una señora que no dió su nombre	5	
D. Agustin Masse	5	
„ Joaquin Fernandez	5	
„ Victorio Suarez	5	
Sra. Dª Narcisa Suarez	5	
„ Inés Sanchez de Suarez	5	
„ Angela Algara de Tornel	5	
„ Josefa Ormaechea de Madrid	5	
Sres. Peña y Gonzalez	5	
„ Baulot y Cª	5	
D. Cárlos Joransson	5	
Sra. Dª Agustina Murphy de Salazar	5	
„ Luz Casas de Priani	5	
„ Eloisa Priani de Gutierrez	5	
„ Juana Lizarriturri de Lizarriturri	5	
D. Domingo Lizarriturri	5	
„ Estéban Lizarriturri	5	
„ Manuel Irazabal	5	
„ Paulino Perez	4	
Sra. Dª Ana Tricio de Bustillos	2	532 „
La Sra. Dª Concepcion Tagle de Adalid colectó de las personas siguientes:		
Sra. Dª Concepcion Tagle de Adalid	$ 100	
„ Angela de Suarez Peredo de Sobrino	10	
„ Dolores Batres de Muñoz	16	
„ Dolores Frauenfeld de Vergara	10	
„ Leonor Mercado de Rivas	16	
„ Mariana Reyes	5	
„ Josefa Reyes de Puebla	5	
D. Pascual Eguia y señora	20	
„ Javier Torres	8	
„ Ignacio Torres	5	
„ José Torres	2	
„ Miguel Tellez	10	
„ Miguel Malo	6	
„ Angel Quintana	12	
Lic. D. Manuel Flores y Heras	1	
Fr. Florencio Mota	1	
D. José Leonardo Peredo	1	
„ German Schanabel	10	
Sra. Dª Francisca Lezaca de García	1	
D. Luis Keymolen	10	
„ Néstor Monroy	5	
Lic. D. Juan M. Fernandez de Jáuregui	10	
D. Numa Dousdebés	50	
Lic. D. Estéban Velazquez de Leon	25	
D. José Zorrilla	20	359 „
La Sra. Dª Catalina Barron de Escandon colectó de las personas siguientes:		
D. Ignacio Esteva	$ 25	
„ Antonio Belluse	5	30 „
La Sra. Dª Josefa Cardeña de Salas colectó de las personas siguientes:		
Sra. Dª Josefa Cardeña de Salas	20	
Al frente	20	$ 18,973 54

Del frente......................$	20	$ 18,973 54
Sra. Dª Petra Gonzalez Madrigal.............	1	
„ Merced Fonseca....................	1	
Sr. D. Isidoro de la Torre.................	25	
„ Pedro Jorrin.......................	10	
„ Ignacio Ferrer	5	
Lic. D. Manuel Fernandez de Córdova........	5	
Sra. Dª Petronila Filio de Mendieta..........	2	
Sr. Cura D. Ladislao de la Pascua...........	2	
Señores y señoras que no dan su nombre:		
Una señora..............................	5	
Un señor................................	8	
Un id....................................	6	
Sra. Dª Elena Diaz de Fuentes............	10	
Un señor que no dió su nombre..............	5	105 „
Sra. Dª Tomasa Parrodi....................		8 „
Sr. D. Juan Estéban Orozco................		2 „
Suma....................		$ 19,088 54

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Octubre 24 de 1865.—El Señor General Comandante de la 1ª Division territorial militar, en oficio fechado en Actopan el 21 del actual, ha participado á este Ministerio que los guerrilleros Luis y Prisciliano Arteaga, que funcionaban como oficiales en las bandas armadas que hacen la guerra en el Departamento de Tulancingo, se han presentado acogiéndose á la gracia de amnistía acordada por S. M. el Emperador, en el art. 14 del soberano decreto de 3 del corriente mes, y que en consecuencia les ha expedido el resguardo correspondiente.

El mismo general añade que tiene fundadas esperanzas de que muy pronto se acogerán á la clemencia del Soberano algunos gefes de guerrillas con la gente que los sigue.

Ministerio de Guerra.—1ª Division territorial militar.—General Comandante.—Actopan, Octubre 21 de 1865.—Exmo. Sr.—D. Anselmo Galvez, vecino de Misquiahuala, y que era uno de los individuos que estaban sublevados, se ha presentado hoy acogiéndose al indulto acordado por S. M. en 3 del corriente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El general Comandante de la 1ª Division, *Vicente Rosas.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Son copias. México, Octubre 24 de 1865.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

NAUFRAGIO DEL BUQUE NACIONAL "JOVEN ARTURO."

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política del Departamento de Colima.—Núm. 303.—Colima, Octubre 8 de 1865.—Exmo. Sr.—El primer aviso oficial que recibe esta Prefectura del Manzanillo, despues de los dias de luto por que ha pasado este Departamento, y de la incomunicacion en que ha estado con los pueblos de él, es bien triste por cierto, porque al anunciar la llegada del vapor "Golden City," procedente de Panamá destinado á San Francisco, da noticia su capitan de la pérdida del buque nacional "Jóven Arturo," que naufragó á la altura de Acapulco, y conducia, segun tiene entendido esta Prefectura, varios empleados del Gobierno, cuyo triste suceso pone esta Prefectura en conocimiento de V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *J. M. Mendoza.*—El Secretario general, *Miguel Zires.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Octubre 21 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

CAUSA POR HOMICIDIO.

Ministerio de Gobernacion.—Aguascalientes.—Prefectura superior política.—Aguascalientes.—México, Octubre 13 de 1865.—Exmo. Sr.—En debida contestacion al atento oficio de V. E., fecha 30 de Setiembre último, y que recibí por el ordinario del dia 11 del corriente, debo informarle: que por disposicion del señor general comandante de la 4ª Division territorial, se halla preso en esta ciudad el titulado capitan D. Jesus Santoyo, presunto reo del homicidio perpetrado en la persona de D. Manuel Lozano, vecino que fué de la Villa de Nochistlan, en este Departamento, y que en consecuencia se le está juzgando militarmente por el teniente coronel D. Mariano Balbuena, fiscal al efecto nombrado por aquella autoridad militar, por cuya razon no he podido remitir al acusado bajo buen seguro, á disposicion del juez letrado de Nochistlan, como V. E. asi se sirve disponerlo en su citado oficio que debidamente contesto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Francisco Esparza.*—El Secretario general de la Prefectura, *Fernando Rodriguez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Octubre 23 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

LAGUNA DE SAN CRISTOBAL.

Ministerio de Fomento.—Direccion del camino de México á Tulancingo y Apam.—Ozumbilla, Octubre 22 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de decir á V. E. que se han aumentado los trabajadores en el dique de San Cristóbal hasta cerca de trescientos, con los que han mandado las Subprefecturas de Texcoco y Tlalnepantla. Hoy se ha trabajado, no obstante ser dia festivo, en continuar la barda de césped que contiene los derrames de agua de la laguna de San Cristóbal. Espero quedará concluida esta barda en ocho ó diez dias, y ya no quedarán otros derrames que de las infiltraciones que producen comparativamente poca agua que no llega á la laguna de Texcoco, sino que se extiende por el llano del Salvado. No se nota ningun cambio de nivel en el agua de la laguna de San Cristóbal.—El Director del camino, *Cárlos Villada.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Desagüe de Huehuetoca.—Octubre 22 de 1865.—E. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E. que las aguas del lago de Zumpango han bajado 2 centímetros, de manera que el dique tiene hoy fuera del agua en los puntos de las ladroneras 64 centímetros, y en el de la compuerta 96.—El Ingeniero Director del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Octubre 24 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viérnes 13 de Octubre de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento, á la una y cinco minutos de la tarde, para celebrar Cabildo público ordinario, los Sres. Alcalde municipal, Hidalgo y Terán, Villanueva, Cervantes, Fernandez de Jáuregui, Hope, Barreiro, Gomez, Reyes y Berganzo.

Leida y aprobada la acta del Cabildo público celebrado el dia 10 del actual, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de Instruccion pública y Cultos en que participa haber dado órden á la Administracion de bienes nacionalizados, bajo cuya inspeccion están los lotes del ex-convento de Jesus María, para que entere cada mes á las arcas municipales el producto de dichos lotes, procurando su exacta recaudacion.—Se mandó comunicar al Administrador de rentas municipales para que recoja dichos productos.

De la Prefectura política, insertando otra del Ministerio de Gobernacion, en que participa que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien disponer que se expidan las órdenes convenientes para que no se exijan las contribuciones municipales á la casa núm. 14 de la calle de las Moras, por estar destinada al asilo de personas menesterosas y exceptuada de toda contribucion.—Se mandó comunicar á la oficina de hacienda y á la Direccion de Obras públicas para que se proceda á quitar las canales por cuenta del Ayuntamiento.

Se dió cuenta con los siguientes acuerdos de la Junta de hacienda:

En una comunicacion del Ministerio de Gobernacion mandando expedir la licencia respectiva á D. Julian Gonzalez para el establecimiento de una máquina de vapor para hacer tortillas, en la calle de San Francisco, á reserva de que despues se fije el derecho municipal correspondiente, en vista de la importancia de ese establecimiento. El acuerdo dice así:

"Comuníquese al interesado que puede abrir su establecimiento en que tiene la máquina para hacer tortillas, por haberlo dispuesto así el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, á reserva de imponérsele la contribucion respectiva.

Puesto á discusion, quedó aprobado sin ella.

A otra de la Prefectura política, insertando una órden del Ministerio de Gobernacion para que se entregue al Sr. D. José Urbano Fonseca, la cantidad de mil y tantos pesos que tiene depositada el Ayuntamiento por productos de la lotería y correspondiente al Tecpan. El acuerdo dice así:

"Entréguense los mil y pico de pesos del depósito que existia del ramo de loterías al Sr. D. Urbano Fonseca, recogiendo el recibo correspondiente, y contéstese á la Prefectura política no quedar ya ningun depósito de este ramo, por haberse cumplido con lo dispuesto en la presente comunicacion."

Puesto á discusion, quedó aprobado.

En el expediente sobre peticion que hizo D. Antonio Careaga de que se le vendiese ó arrendase un terreno eriazo situado en el callejon de San Camilito, é informado por la Direccion de obras públicas que el terreno contiene una superficie de 470½ varas cuadradas, de las que deben quitarse 166 varas cuadradas para que haya bermas para echar la tierra cuando se verifiquen las limpias de zanjas, quedando en consecuencia reducido á una extension de 304 varas cuadradas, que al precio de 2 reales vara cuadrada, asciende á 76 pesos, la Junta de hacienda acordó lo siguiente:

"De conformidad con lo que espone el Administrador de obras públicas, se accede á la solicitud del Sr. Careaga, exhibiendo el precio al contado, y en la inteligencia de que si se necesitare el terreno por el Ayuntamiento, lo recobrará por el mismo precio."

Puesto á discusion quedó aprobado, teniéndose presente al tirar la escritura, que conste en ella la deduccion de varas expresadas por el Sr. Director de obras públicas para las bermas.

Se dió cuenta con un dictámen de la Comision de aguas, que termina con la proposicion siguiente:

"Unica. Concédase á D. Simon Dieudonné las dos y media pajas de agua que solicita para su casa núm. 8 de la calle del Tornito de Regina, sujetándose el arrendamiento á las ordenanzas de aguas."

Con dispensa de trámites, puesta á discusion, quedó aprobada.

No habiendo otra cosa con que dar cuenta, el Sr. Alcalde municipal usó de la palabra para informar al Cabildo de que habia estado á verlo el Sr. D. Gustavo Doormann, trayéndole un paquetito que contenia pus vacuno que acababa de recibir de su casa de Hamburgo, adonde habia encargado que le mandasen cada dos meses un paquete con igual cantidad á la que presentaba, á fin de hacer este obsequio al Exmo. Ayuntamiento y que pudiese conservarse este específico contra las viruelas: que si la cantidad contenida en el paquete no parecia suficiente, se le avisase para pedir mas. Que el Sr. Alcalde municipal le dió las mas cumplidas gracias á nombre de la corporacion, aceptando el obsequio que se le hacia, y daba cuenta al Cabildo para que constase en la acta este rasgo de benevolencia del Sr. Doormann hácia la municipalidad, tributándole un testimonio público de gratitud y procurar que este hecho sirviese de estímulo á otras personas que se hallasen en aptitud de prestar este género de servicios.—Se mandó remitir el pus al Sr. Director de la vacuna, manifestándole su procedencia, y dar las gracias al Sr. Doorman por medio de una atenta comunicacion.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde. No asistieron los Sres. Cañas, Rincon y Rascon, con licencia; el Sr. Ibarrola por estar en comision del Ayuntamiento, y sin aviso los Sres. Buck, Galindo y Labat.

Es copia.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 25 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—374, 457, 493, 583, 789, 880, 915, 1,142, 1,179, 1,892, 1,951, 2,109, 2,171, 2,839, 2,849, 2,903, 2,948, 3,065, 3,478, 3,552, 3,572, 3,575, 3,598, 3,604, 3,628, 3,810, 3,917,

3,939 de Puebla con el núm........................ 933,
3,977 de Veracruz „ 125,
4,425 de Ojajaca „ 387,
5,117 de Puebla „ .... 1,319.

Se han remitido al Exmo Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 179, 197, 200, 274, 388, 696, 1,793. 2,327, 2,469, 3,023, 3,603,

4,055 de Querétaro, marcado con el núm........ 30,
4,056 de id. „ „ 34,
4,088 de id. „ „ 225,
4.563 de San Luis Potosí „ „ 281,
4,564 de id. „ „ 282,
4,565 de id. „ „ .... 283.
4,566 de id. „ „ 284,
4,567 de id. „ „ 285,
4,568 de id. „ „ 286,
4,569 de id. „ „ .... 287.
5,591 de Tlaxcala, sin número.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Por licencia del Sr. Administrador,
El primer contador,
Agustin Pardo y García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO

AVISO SOBRE ESTRACCION DE LICORES NACIONALES Y ESTRANJEROS.

México, 16 de Octubre de 1865.

Núm. 1,578.—Con autorizacion del Sr. Subsecretario del despacho de Hacienda, pongo en conocimiento del comercio la alteracion acordada al art. 3º del reglamento de cartas de envío ó pases, inserto en el Diario del Imperio de 27 de Setiembre anterior, permitiéndose el despacho en las garitas hasta ocho jarras conducidas en un barril, ó garrafones, ya sean de vino ó aguardiente, y hasta ocho cajas de doce botellas comunes de vinos ó licores nacionales ó estranjeros, debiéndose sacar guía de las remisiones que escedieren á lo que va esplicado.—El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.* 3a—1

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

El domingo 29 del corriente, á las diez de la mañana, en el edificio de Betlemitas se verificará el exámen de los alumnos de la escuela Filantrópica.

Preside el acto el Sr. Prefecto político, socio presidente de la corporacion, Azcárate D. Miguel María, y lo acompañará el Sr. socio Lic. Sierra y Rosso D. Feliciano. Para la comision examinadora han sido nombrados los Sres. socios Arroyo D. Miguel, Lic. Garfias D. Ignacio, Barajas D. Zeferino, Presbítero y Lic. Irizarri D. Miguel, y Escubi D. José.

La comision de vigilancia de la citada escuela ha estado compuesta de los Sres. socios Verdiguel y Fernandez D. José, Leon D. Jesus, Mendoza D. Francisco, Balderas D. Antonio, y Mendoza D. Urbano.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento del público y de los Sres. socios suplicándoles la debida asistencia.

México, Octubre 24 de 1865.—*W. Reyes*, Secretario. 3s—1

REMATE DE LIBROS Y OTROS OBJETOS.

No habiendo tenido efecto el anunciado por esta oficina para el dia 25 de Setiembre anterior, á causa de parecer á los concurrentes escesivo el avalúo hecho por los peritos respectivos, se procedió á la retasacion de dichos objetos; en su consecuencia se avisa al público que el dia 27 del corriente, á las doce en punto de la mañana, se va á efectuar el remate de aquellos que han sido apreciados en esta forma:

LIBROS.

Goldoni. Memorias, 2 vol. 12vo. holandesa, 1 peso.—Dramas 8 tom. en 4 vol. id. 3 ps. 50 cs.—Comedias, 30 tom. en 15 vol. id. id. 7 ps.—De Pradt. Paralleli de la puissance anglaise et russe, 1 vol. 4to. rústica, 18¾ cs.—Historia de Cárlos V, 1 vol. id. id. 18¾ cs.—L'Europe et l'Amérique, 2 vol. id. 75 cs.—Concordat de l'Amérique avec Rome, 1 vol. id. id. 18¾ cs.—Du jesuitisme ancien et moderne, 1 vol. id. id. 18¾ cs.—Progrès du gouvernement representatif, 1 vol. id. id. 18¾ cs.—Procés de M. Pradk, 1 vol. id. 12½ cs.—Etat religieux de la France et de l'Europe, 1 vol. id. id. 18¾ cs.—L'Europe après le congrés d'Aix la Chapelle, 1 vol. id. 12½ cs.—Reformation de la Turquie, 1 vol. id. 12½ cs.—Vrai systême de l'Europe relativement à la Amérique, 1 vol. id. 12½ cs.—Les trois derniers mois de l'Amérique, 1 vol. id. id. 18⅞ cs.—Del affaire de la loi des elections, 1 vol. 12 cs.—Teatro antiguo italiano, 10 tom. en 4to. y en italiano, 6 ps.—Spark. Correspondencia diplomática en tiempo de la revolucion é independencia de los Estados-Unidos, 12 tom. en inglés 4to. holandesa 10 ps.—Ortiz. Compendio de la historia de España, 7 tom. 12vo. pasta, 2 ps.—Victorias, conquistas, etc. de los franceses desde 1,792 á 1,815 con retratos, monumentos y un tomo de poesías 31 vol. 4to., frances (falta el 27) 12 ps.—Coleccion de crónicas francesas por Froissat, Monstrellet, Castellain etc., con notas de Buchon, 46 tom. en francés, 4to. holandesa, 23 ps.—La misma obra en 4 vol., pasta, 2 ps. 50 cs.—Heidek. Defensa de la religion, 1 tom. 1 peso.

OBJETOS VARIOS.

Una caja de fierro para dinero, 9 ps.—Dos puertas de 3¼ varas largo, con 32 vidrios, 15 ps.—Seis cuadros con marco dorado, 15 ps.—Una tina de hoja de lata para baño de asiento 1 peso 75 cs.—Una silla de montar, 4 ps.—Ochenta vidrios corrientes de ½ vara largo y ¼ ancho, 10 pesos.—Una levita militar de paño verde, 50 cs.—Una casaca id. de paño azul, 50 cs.—Un saco color de haba, 50 cs.—Siete id. de otros colores y diversas telas, 7 ps. 87½ cs.—Una máquina de fierro y madera para tallar, su aŭtor L. Wright, 120 ps.

México, Octubre 24 de 1865.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz un estraordinario con la correspondencia que debe conducir á Europa el vapor "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Octubre 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la habitacion de D. Mateo Jimenez, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al espediente núm. 4,002, se le cita por el presente, para que concurra á ella dentro de treinta dias; apercibido que de no verificarlo, se seguirá adelante el negocio sin oirle.

México, 10 de Octubre de 1865.

El Subsecretario del Consejo de Estado,
José M. Rodriguez.

6a—2

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Gregorio Cejudo, que en el juicio que le promovió D. Enrique Ampudia sobre pesos, con esta fecha se ha pronunciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que pague Cejudo dentro de seis dias á D. Enrique Ampudia, los 12 pesos 80½ cs. que le ha demandado, y ademas los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion si no cumple, haciéndosele saber esta disposicion por el Diario oficial del Imperio."

México, Octubre 4 de 1865.—*I. Bravo.* 645—3s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de 23 del que rige, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la calle de la Portería de Regina, retasada por el perito D. José Hijinio Gutierrez en la cantidad de tres mil noventa y cuatro pesos ($ 3,094) señalando para la respectiva almoneda con calidad de remate el dia 6 del entrante Noviembre á las doce. Lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Octubre 24 de 1865.—*Manuel Vera*, Escribano público. 646—8s—1

JUZGADO 5º MENOR.—PRIMERA DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Jesus Echeveste para que el dia tres del entrante Noviembre á las doce comparezca por sí ó por apoderado á contestar la demanda que le promueve D. Eusebio Delgado sobre pago de veintiocho pesos, valor de una obligacion; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Octubre 25 de 1865.—*Labat.* 647—6s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta Capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Alhóndiga, retasada por el perito D. Manuel M. Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para las almonedas los dias 30 del corriente, 10 y 22 del entrante Noviembre, siendo la tercera almoneda con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones necesarias.

México, Octubre 21 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.

638—9a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, por el presente se convoca á los que se crean con derecho á suceder en el dominio de la casa núm. 24 de la calle de Chavarría, y en el del capital de 2,500 pesos que tenia á réditos el finado Sr. canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Lic. D. Francisco Patiño, y cuyo usufructo dejó dicho señor por su testamento á favor de su hermana Dª Joaquina Patiño y sobrina Dª Margarita Ruiz; señalándoseles á los que se crean con el espresado derecho el término de un mes, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Octubre 23 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

639—3a—2

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL IMPERIO.

SECRETARIA DE LA TERCERA SALA.

México, Octubre 8 de 1865.

En los autos seguidos por D. Máximo Gil, con D. Gabino Caballero sobre pago de daños y perjuicios, se halla una diligencia, en que la parte del mismo Caballero pidió que la notificacion pendiente se hiciera á Gil por medio de los periódicos, con el apercibimiento de que si no manifestaba, dentro de ocho dias, la casa en que en lo sucesivo se le hiciesen las notificaciones, se entendieran estas con los estrados del Tribunal: y habiéndose decretado de conformidad, se le hace saber al indicado Gil por medio del Diario del Imperio.—El Oficial mayor, *José María de la Paz Alvarez.* 640—3a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Octubre 13 de 1865.

Este Tribunal, en auto de hoy y á solicitud del síndico del concurso de D. Jesus Alvarez, ha mandado se cite á junta general de acreedores de dicho concurso para la audiencia del sábado 28 del presente á las dos de la tarde, haciéndose las citaciones en la forma prescrita en el artículo 770 del Código de Comrecio.

Lo que hago saber á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 623—6a—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

D. Felipe Güijosa comparecerá en este Juzgado dentro de tercero dia, á reconocer su firma en un documento que como parte de prueba presenta D. Maximino Zozaya en el juicio que por D. Francisco Somera le tiene promovido sobre pesos; apercibido que de no concurrir se dará por reconocida á su perjuicio.

México, Octubre 21 de 1865.—*I. Bravo.* 637—3a—3

CITACION.

A escrito presentado por la Sra. Dª Dolores Febles, en el Juzgado 5º de lo civil, pidiendo se cite á la Sra. Dª Josefa Perez Arroyo de Becerra para que se presente á contestar el juicio conciliatorio que sobre pesos tiene que promoverle; el Sr. Juez ha proveido de conformidad, mandando se le señale el término de quince dias, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado instruido y espensado se presente dicha Sra. en este Juzgado al objeto espresado.

México, Octubre 21 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

644—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada: á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior. *A. de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—27

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Viernes 27 de Octubre de 1865. NUM. 249.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre pensiones militares.—Otro, autorizando á la Compañía Imperial mexicana para que adquiera el ferrocarril de México á Tacubaya.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe por la defensa de Morelia.—Acuerdos imperiales sobre sueldos de dos directores de caminos.—Circular sobre oficiales en disponibilidad.—Acuerdo sobre la organizacion de la Gendarmería Imperial.

PARTE NO OFICIAL.—La Baja California por el Imperio.—Derrota de Figueroa y Amador.—Combate en Jalacingo.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico.

Por cuanto á que es absolutamente necesario reglamentar de una manera precisa, clara y conveniente, á las circunstancias del Erario las pensiones militares, Hemos decretado lo siguiente:

Art. 1º A ningun militar, sea de la clase que fuere, se le hará descuento alguno de sueldo para Montepío ó inválidos. En los casos que designa esta ley, Concederemos pensiones á las viudas é hijos de los militares que fallezcan en campaña; ó por muerte natural, si al marido correspondia pension de retiro, ó la gozaba ya.

Art. 2º Por regla general y cualesquiera que sea el tiempo de servicios de un militar muerto en campaña por heridas, ó por resulta de ellas, su viuda ó sus hijos tendrán derecho á una pension que será la 3ª parte de la paga del último empleo del causante, no teniendo derecho á la devolucion de descuentos de que habla el art. 4º Se reputa tambien como muerte en campaña, la que resulte por voladura de almacenes, naufragios, estando de servicio ó fusilamiento despues de prisionero. La muerte en campaña, no siendo por heridas ó por alguno de los accidentes que acaban de mencionarse, se reputará como natural, y se comprenderá la viuda é hijos en los artículos siguientes.

Art. 3º A la viuda é hijos de un militar que fallezca por muerte natural, les concedemos, en su caso, una pension que será la 4ª parte del retiro que habria correspondido al causante en la fecha de su fallecimiento, siempre que el marido tenga treinta años de servicios cumplidos.

Art. 4º Dichas pensiones serán concedidas por Nos á las viudas é hijas de todos los militares que se hallen sirviendo al tiempo de su muerte, por causa natural, ya sea que hayan comenzado á servir antes ó despues de la publicacion de esta ley. Pero como los que se hallan en el primer caso, han sufrido ciertos descuentos por las antiguas leyes, y no seria justo nivelarlos con los que no han dejado fondos algunos, se observará lo siguiente: Siempre que falleciese de muerte natural un militar, que haya comenzado á servir antes de la publicacion de esta ley, y que por consecuencia haya sufrido descuentos para montepío, se le hará por quien corresponda una liquidacion de todo lo que con ese objeto se le hubiere retenido hasta fin de Diciembre de 1864, por haber comenzado á regir el dia siguiente la tarifa de 25 de Noviembre del mismo año, que hizo cesar los descuentos, y la suma que resulte de la expresada liquidacion se entregará íntegra á su viuda é hijos, sin perjuicio de la pension que Nos concedemos, segun el art. 3º Esta restitucion se hará únicamente á la viuda é hijos, y no á los herederos directos ó colaterales del causante.

Art. 5º Desde 1º de Enero de 1866, ningun militar podrá casarse sin Nuestra licencia; y para concederla, ademas de las formalidades de que se hablará despues, deberá preceder el dote del contrayente por su novia, el cual será de tres mil pesos de capitan para abajo, incluyéndose á los sargentos 1os, y de cuatro mil pesos de comandante de batallon hasta coronel.

Los que ingresaren al ejército en clase de gefes y oficiales, ya sean procedentes de ejércitos extranjeros ó de paisanos por gracia especial, y estuvieren casados, quedan exceptuados de la prevencion anterior, y sus viudas é hijas con el derecho á las pensiones que designa esta ley. La viuda é hijos de los que se casaren despues de haber cumplido 60 años de edad, no tendrán derecho á la pension.

Art. 6º El dote de que habla el artículo anterior, se impondrá precisamente sobre fincas rústicas ó urbanas, á satisfaccion de Nuestro Ministro de Guerra. Este capital no podrá redimirse, venderse ni hipotecarse durante la vida del dotado; y cuando por circunstancias particulares, fuere necesario cambiar la imposicion, será forzoso el permiso del Gobierno, cuya órden se insertará en el protocolo para la chancelacion, lo mismo que en la nueva escritura que se extendiese. Los réditos los percibirá el dotado á beneficio de su esposa é hijos.

Cuando falleciere el dotado quedará el capital como propiedad, y á la libre disposicion de la viuda é hijos, y á falta de estos y aquella, á los herederos del difunto por órden de sucesion. Todo militar que se casare en segundas nupcias, habiendo tenido licencia para las primeras, y por consecuencia impuesto su dote, tiene derecho á que se le conceda licencia para las expresadas segundas nupcias, sin aquel requisito: su viuda é hijos tienen derecho á disponer del dote, si aquel muriere. En caso de segundo matrimonio, dejando sucesion del primero, corresponde á ésta en union de la del segundo, y repartible entre todos, tanto el dote como la pension que Nos concedamos.

Art. 7º Los militares que siendo viudos á la publicacion de esta ley, contrayeren matrimonio, necesitan ser dotados. A los hijos de ese matrimonio, en caso de muerte de la madre, corresponde exclusivamente el derecho al dote. A los del primer matrimonio, si los hubiere, les corresponde el beneficio de la liquidacion de que habla el art. 4º, y á entrambos y por partes iguales, el de la pension con que Nos los agraciamos.

Art. 8º El órden para la concesion de las pensiones, abono de la liquidacion, ó goce del dote, será como sigue:

1º La viuda disfrutará la pension hasta que contraiga matrimonio ó muera, y entonces pasará á los hijos: entretanto tiene la obligacion de mantenerlos y educarlos hasta la edad designada en este artículo, ó antes si los varones obtuvieren empleos en alguno de los ramos de la administracion pública en el Imperio. Las hijas que se casaren antes de cumplir veinte años, aunque enviuden sin llegar á aquella edad, no recobran el derecho á la pension.

2º Los hijos la disfrutarán conjuntamente hasta que cumplan veinte años, sean varones ó hembras: conforme vayan alcanzando esta edad irán perdiendo respectivamente sus derechos á la pension, y ésta se repartirá entre los menores. Los varones pierden el expresado derecho, si obtuvieren empleo del Gobierno antes de cumplir los veinte años: lo pierden las hembras si se casaren antes de llegar á dicha edad; pero si quedase solo un varon y éste estuviese cursando en un colegio estudios mayores, con aprovechamiento calificado debidamente, se continuará dicha pension hasta que concluya sus estudios, pero nunca despues de cumplidos los veinticinco años. Los hijos é hijas que sean dementes, idiotas ó inválidos de nacimiento, de manera que no puedan procurarse por sí mismos la subsistencia, no pierden el derecho á la parte de la pension que les corresponda durante su vida, ó hasta la cesacion de la inhabilidad; pero esas enfermedades han de ser escrupulosamente comprobadas por dos individuos del Cuerpo Médico Militar, que extenderá un certificado que llevará al calce la opinion del Inspector.

Art. 9º La viuda é hijos de los militares que contrayesen matrimonio "in artículo mortis" no tendrán derecho á la pension.

Art. 10º La viuda é hijos de un oficial retirado, solo podrán ser agraciados con la tercera parte de la pension que les hubiere correspondido, si el causante hubiera muerto al momento de retirarse, segun lo marcado en esta ley. Pero las familias de los militares que al morir estuviesen mutilados ó inutilizados en campaña, y por lo mismo pensionados segun la ley respectiva, gozarán de la mitad de la pension que les hubiere correspondido si el causante hubiere muerto cuando fué inutilizado. Mas la viuda é hijos de los que despues de retirados hayan contraido matrimonio, no tendrán derecho á pension ó devolucion de ninguna especie.

Art. 11º Las familias de los empleados militares gozarán de iguales gracias á las que se designan para los militares; y habrá una extricta correspondencia entre las clases de unos y otros, á fin de que las pensiones se declaren bajo las mismas condiciones. Los emplea-

dos militares deberán pedir licencia para casarse, y ser dotados conforme al artículo 5º: la equivalencia de sus clases con los grados militares determinará si el dote debe ser de tres ó cuatro mil pesos. Se consideran como empleados militares: los individuos del Cuerpo Médico y su administracion, exceptuándose la servidumbre de los hospitales: á los que sirven en propiedad en la administracion del ejército, y en los establecimientos de artillería é ingenieros.

La viuda é hijos de los individuos que en los referidos establecimientos, en las tropas de ambulancia, ó en las de administracion representen clases de tropa: los de los trenistas y conductores de artillería é ingenieros, obreros de los cuerpos, mariscales, mancebos, &c., gozarán de las pensiones que trata el artículo siguiente:

Art. 12º La viuda é hijos de los individuos de tropa que mueran en campaña, por resultas de heridas, voladuras, &c., disfrutarán una pension de la mitad del haber del causante, cualquiera que sea su tiempo de servicios.

Art. 13º Los individuos de tropa de sargento 2º abajo, no podrán contraer matrimonio durante el tiempo de su enganche; pero los que ingresaren al servicio estando casados, su viuda é hijos gozarán la pension concedida en el artículo anterior.

Art. 14º Las familias de los militares que muriesen en rebelion contra nuestro Gobierno, no tendrán pension de ninguna especie; pero sí se les devolverá el dote.

Art. 15º En una misma familia no debe haber el abono de dos pensiones. La viuda con hijos, que habiendo obtenido pension se casase en segundas nupcias, le cesará aquella y pasará á los hijos como queda dicho; pero si llegando á fallecer su segundo marido debiese obtener por él una pension, gozará de la que fuere mayor de las dos, estando obligada á mantener y educar á sus hijos. Mas si la madre casada en segundas nupcias enviudase sin derecho á pension, los hijos están obligados á mantenerla mientras les dure la suya.

Art. 16º La viuda sin hijos que, habiendo tenido pension pasase á segundas nupcias, la perderá, sin tener derecho á ella, aun cuando volviese á enviudar.

Art. 17º Las pensiones no pueden ser mejoradas, y deben concederse conforme al retiro que corresponderia al causante, sin comprenderse ninguna gratificacion ó sobresueldo que por cualquiera razon ó gracia disfrutasen al momento de morir. En caso de mérito particular, ó servicios importantes, Nos concederemos gracias extraordinarias á las familias de nuestros buenos servidores; pero estas gracias consistirán en donaciones de terrenos ó numerario, á nuestro arbitrio, y nunca en la concesion de una pension mayor de la que esta ley designa para cada caso.

Art. 18º Si la viuda de un primer matrimonio pasare á segundas nupcias, y sus hijos se separasen de ella por mutuo consentimiento ó sentencia judicial, el curador de los menores percibirá y administrará la pension que les corresponda.

Art. 19º Las viudas é hijos que gocen pension y les convenga vivir fuera del territorio del Imperio, podrán hacerlo, previa Nuestra licencia; pero su pension se pagará en la oficina en que estuviese radicada, á la cual mandarán los pensionados el certificado que previene el art. 24, cada tres meses. En caso de que la residencia en el extranjero se prolongue por mas del tiempo prefijado en la licencia, se suspenderá el pago hasta obtener próroga, quedando obligada al reintegro la oficina que verifique el pago sin este requisito.

Esto mismo acontecerá á aquellos pensionados, sean de la clase que fueren, que se separen del territorio del Imperio sin nuestra licencia.

Art. 20º Si pasado un año del fallecimiento del causante, no se hiciese solicitud para adquirir la pension, se entiende perdido todo título á esa gracia, y por consecuencia no se concederá, aun cuando pasado ese tiempo se solicite.

Art. 21º Nunca se ha de considerar á los causantes como ascendidos despues de su muerte, cualesquiera que haya sido el motivo de ella, y como queda dicho, Nos premiaremos el mérito extraordinario con otro género de recompensa, sin alterar esta ley.

Art. 22º Los oficiales ó empleados militares que se casaren sin obtener nuestra licencia, perderán el empleo, sin mas requisito que la comprobacion del hecho, exceptuándose el caso en que el matrimonio se verifique *in articulo mortis*, lo cual deberá ser legalmente comprobado, no teniendo entonces derechos á pension la viuda é hijos, segun lo que previene el art. 9º

Art. 23º Las pensiones se percibirán por mensualidades vencidas.

Art. 24º Las viudas é hijos que gocen pension están obligados á presentar cada tres meses ante la oficina respectiva dos certificados; uno que acredite que no han tomado estado, y otro de su moralidad y buenas costumbres, cuyos documentos expedirá de oficio la autoridad á quien corresponda.

Art. 25º Dichas autoridades para dar sus certificaciones de viudedad ó solterío y de buenas costumbres, han de cerciorarse de la realidad de sus aseveraciones, teniendo presentes los libros de matrimonios, y tomando informes de personas fidedignas que les aseguren lo que van á testificar en unos documentos que sirven para el pago de esas pensiones destinadas únicamente al alivio de las que subsisten en el estado de viudedad ó solterío, y no para las que se han casado ó sean de malas costumbres.

En caso de probarse la falsedad de esos certificados (lo cual puede denunciar todo ciudadano), serán juzgados sus autores como falsarios y defraudadores del erario público. Pero en el de que una denuncia resultare falsa, el denunciante será castigado como calumniador. Comprobado el fraude, se publicarán en el periódico oficial, por tres dias, los nombres de las personas que lo hicieron y de las que cooperaron á él, perdiendo para siempre la pension.

Art. 26º Las viudas ó huérfanas que despues de haberse casado, continuasen cobrando sus mesadas, presentando certificados falsos, devolverán todo lo que hayan malamente recibido, y sufrirán desde dos meses hasta un año de prision, á juicio del Gobierno. Los cómplices del fraude serán castigados como defraudadores del tesoro público.

Art. 27º Los memoriales para licencia de casamiento se Nos presentarán por conducto del Ministerio de Guerra, y vendrán acompañados de los documentos siguientes:

1º La fe de bautismo de ambos contrayentes, expedida en papel sellado correspondiente, con insercion de la partida, y la firma legalizada por Escribano público, y en donde no lo hubiere, por el Prefecto político ó autoridad municipal.

2º Consentimiento paterno ó el suplemento judicial en caso de disenso, conforme á las leyes.

3º Informacion jurídica de vida honesta y recogida de la contrayente.

4º Testimonio de la escritura de dote

Con presencia de esos requisitos, Nos expediremos esta licencia, y verificado que sea el matrimonio, dará el contrayente aviso al Ministerio de Guerra.

Art. 28º No se admitirán instancias pidiendo licencias de casamiento, si no vienen con los requisitos que previene esta ley, ni quejas por parte de las interesadas que se consideren agraviadas en asunto de honor, pues en este caso deberán acudir á los tribunales civiles para que se les administre justicia; pero si el agravio fuere plenamente comprobado, apareciendo que un militar faltó á su palabra y cometió un acto desleal, del cual pueda resultar el deshonor de una mujer, será destituido de su empleo el culpable, previa la declaracion de aquellos que deberá comunicarse al Ministerio de la Guerra, para que sin mas requisito le expida su licencia absoluta, quedando de esta manera libre la accion de la justicia en asunto de matrimonio, sin necesidad de Nuestra licencia. El militar que por este motivo hubiere obtenido licencia absoluta, no podrá jamas volver al servicio de las armas.

Art. 29º Para la declaracion de la pension presentará la viuda en el Ministerio de la Guerra, la instancia respectiva, acompañada de los documentos siguientes:

1º El despacho original ó en copia, debidamente certificada, del empleo que obtenia el causante al momento de su muerte.

2º Copia autorizada de la licencia del casamiento.

3º La fe del casamiento legalizada en los términos que está prevenido.

4º La fe de muerte del causante, legalizada.

5º La fe de bautismo de los hijos, si los hubiere, legalizadas.

6º La certificacion de que permanece viuda la interesada.

7º La cláusula testamentaria, ó informacion que la supla, en que se declaren los hijos legítimos que quedaron al tiempo de su fallecimiento, con expresion de su nombre, edad y estado. A estos documentos se unirán, en el Ministerio de Guerra, la hoja de servicios del interesado; y con presencia de todo CONCEDEREMOS la pension respectiva, conforme al tenor de los artículos 2º y 3º de esta ley, y se expedirá el título correspondiente, que será debidamente requisitado y tomado razon en las oficinas de Hacienda, á cuyo ramo quedan invariablemente anexos los pagos de todas las pensiones de cualquiera clase que sean.

Art. 30º Los hijos, ademas de los documentos expresados, tendrán que presentar la fe de muerte ó de nuevo matrimonio de la viuda.

Art. 31º En todo título de pension, se anotará la edad de los hijos, si los hubiere, y la época en que caduca aquella, conforme á lo prevenido en el art. 8º de esta ley. Cada tres meses presentará la madre ó el curador (en el caso de haber hijos, ó en el de huérfanos), copia simple de su título, á la oficina que hace los pagos, sin perjuicio de los otros certificados de viudedad, solterío y buena conducta de los hombres, de cuyos documentos habla el art. 24 de esta ley.

Art. 32º Las solicitudes sobre pensiones que actualmente están pendientes, se resolverán conforme á esta ley, en cuanto á las cuotas, haciéndose la devolucion del descuento en los términos que disponga el Gobierno, á los que estuvieren en el caso que previene el art. 4º; pero respecto á los documentos que deban presentarse, se acatarán las leyes anteriores. Toda solicitud que se formule despues de esta fecha, se acompañará de los documentos prevenidos, excepto en cuanto á la licencia, en los tiempos en que se dispensó por los

gobiernos anteriores, y solo se adjuntará el aviso que el causante debió dar al casarse.

Art. 33º Las viudas ó hijos que actualmente estén disfrutando sus pensiones, seguirán en el goce de ellas y percibirán la mitad de las cuotas designadas en sus títulos, pagaderas por meses vencidos, quedando desde luego sujetas á la presentacion periódica de los documentos prevenidos en el art. 24.

Art. 34. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dado en México, á 20 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Guerra,
J. DE D. PEZA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministro de Fomento, DECRETAMOS:

Artículo único. Aprobamos que la Compañía Imperial Mexicana del ferrocarril de México á Veracruz, adquiera, conforme al contrato respectivo, el camino de fierro de México á Tacubaya, cuya construccion se autorizó por decreto de 13 de Agosto de 1856.

Esta aprobacion no importa hacer extensivo á dicho camino de Tacubaya, el privilegio que goza la Compañía Imperial; pero sí quedará en cuanto á lo demas, bajo las mismas condiciones que ya disfruta el de Veracruz.

Dado en México, á 24 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento,
LUIS ROBLES PEZUELA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 26 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion á los buenos servicios y valeroso comportamiento en la defensa de la ciudad de Morelia, de D. Ricardo Martike, teniente coronel de artillería mexicana, y D. Antonio de la Calleja, comandante de batallon, Ha tenido á bien, por decreto de 25 del actual, concederles la Cruz de caballero de la Imperial Orden de Guadalupe.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 24 del actual, se ha servido expedir los acuerdos siguientes:

Tomando en consideracion lo que Nos consulta nuestro Ministro de Fomento, HEMOS venido en acordar.

Se señalan 260 pesos mensuales para pagar los sueldos de un ingeniero director y un ayudante del camino de San Luis Potosí á Tula de Tamaulipas.

Estos empleados desempeñarán los trabajos que les designe la Direccion general de caminos y puentes, segun las órdenes que ésta reciba de Nuestro Ministro de Fomento.

Tomando en consideracion lo que Nos consulta Nuestro Ministro de Fomento, HEMOS venido en acordar.

Se señalan para las obras y pago de Director del camino de Guadalajara al puerto del Manzanillo, tres mil pesos mensuales, durante el tiempo que falta del presente año.

Nuestra Secretaría de Fomento librará las órdenes necesarias para que tenga efecto el pago de la cantidad asignada y para que su Direccion general de caminos y puentes se encargue de la ejecucion de la obra.

Son copias. México, Octubre 25 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

MINISTERIO DE GUERRA.

1.ª Direccion.—1.ª Division.

Circular. México, Octubre 20 de 1865.

Habiendo sido destinados á las Guardias rurales y á los cuerpos del ejército, la mayor parte de los oficiales que existian en los Depósitos de disponibilidad, observa este Ministerio que constantemente están volviendo á los Depósitos muchos de ellos que son separados de sus colocaciones por los Gefes de las Divisiones militares, á causa de su ineptitud ó de su mala conducta. Como esto viene á formar un círculo vicioso, y el Gobierno de S. M. sigue gravándose con el pago de haberes de individuos verdaderamente inútiles, supuesto que en realidad no prestan ningunos servicios, se hace indispensable dictar disposiciones que remedien este mal, y al efecto he tenido á bien disponer:

1ª Los Comandantes de las Divisiones territoriales militares, y los gefes de las Divisiones ó Brigadas de operaciones, ejercerán sobre la conducta de sus oficiales, una vigilancia constante y eficaz. A este fin se formarán inmediatamente las Juntas de Honor que establece el decreto de 28 de Diciembre de 1838, en los cuerpos ya organizados, donde no existan aún; y en las Guardias rurales, que por su divisibilidad en compañías, no pueden tener esas Juntas, se suplirán por medio de una informacion sumaria, que mandará practicar el Comandante militar del Departamento á que correspondan, y esa informacion, con el juicio del general comandante de la Division territorial, se pasará á este Ministerio, para que con entera justificacion acuerde la separacion definitiva del servicio, de los oficiales que no sean dignos de continuar en él por su conducta irregular.

2ª Con respecto á la ineptitud, los Comandantes de las Divisiones territoriales, á pedimento del gefe del cuerpo á que pertenezca el oficial, dispondrá desde luego sea examinado en los deberes correspondientes á su grado, debiendo ser practicado este exámen por tres sinodales, que designará á este fin. Si de él resultare que efectivamente el oficial es inepto por su completa falta de instruccion, el Gefe del cuerpo dará cuenta con el acta del exámen, al comandante de la Division, y éste á su vez lo pondrá en conocimiento del Ministerio, para que se le expida su separacion del ejército de la manera que le corresponda, segun las leyes y reglamentos vigentes.

Al reconocido celo de V. S., por el mejor servicio y por el buen nombre del Ejército Nacional, confio la exacta ejecucion de estas medidas; á cuyo efecto las hará circular para su cumplimiento, á todos los Comandantes militares de esa Division territorial de su digno mando.—El Ministro de Guerra, *Peza.*—Se circuló á los Señores Generales Comandantes de las Divisiones territoriales militares, y á los Gefes de las Divisiones y Brigadas activas.

PRIMERA DIRECCION.

S. M. el Emperador se ha servido expedir con fecha 24 del actual, el acuerdo que sigue:—"Hemos venido en acordar.—De conformidad con la consulta que Nos ha dirigido Nuestro Ministro de Guerra, se adiciona el artículo 1º del decreto de 9 de Julio último, sobre organizacion de la Gendarmería Imperial, designando á cada compañía de dicha Legion diez y seis cabos á caballo y dos cabos á pié."

Son copias. México, Octubre 26 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

LA BAJA-CALIFORNIA POR EL IMPERIO.

Se ha publicado en Mazatlan lo siguiente:

Prefectura superior política del Departamento de Mazatlan.—Importante noticia.—Hoy dice á esta Prefectura el Exmo. Sr. Comisario Imperial, lo que sigue:

"Comisaría Imperial de la 8ª division.—Mazatlan, Octubre 17 de 1865.—En este momento se recibe en esta Comisaría, comunicacion oficial de la Baja-California, manifestando el reconocimiento que todo ese Departamento hace de las nuevas instituciones establecidas, y en consecuencia queda ya incorporado ese vasto y hermoso territorio al resto del Imperio.

Sírvase V. S. mandar publicar tan fausto acontecimiento para el debido conocimiento de los habitantes de este Departamento.—El Comisario imperial de la 8ª division, *Manuel Gamboa.*—Sr. Prefecto superior político del Departamento de Mazatlan." Es copia. Mazatlan, Octubre 17 de 1865.—El secretario general, *José Lancaster Jones.*

DERROTA DE FIGUEROA Y AMADOR.

Ministerio de Guerra.—1ª direccion.—1ª division.—México, Octubre 26 de 1865.—Linea telegráfica entre México y Veracruz.—Remitido de Veracruz.—Recibido en México, Octubre 26 de 1865, á las 10 y 18 minutos de la mañana.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—El Subprefecto de Orizava me dice con referencia al de Tehuacan lo siguiente.—Figueroa y Amador aparecieron ayer con 600 hombres por San Felipe, é hicieron un robo al Distrito, robando pueblos y haciendas. Ciento veinte húsares y lanceros salieron á su alcance, y los derrotaron, haciéndoles doscientos muertos á filo de espada, quitándoles mas de 50 caballos, una bandera, mucho armamento y todo lo que habian robado.—El Prefecto, *D. Bureau.*

Es copia.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

COMBATE EN JALACINGO.

Ministerio de Guerra.—México, Octubre 23 de 1865.—El Teniente Coronel Zach, Comandante en Gefe de las fuerzas imperiales de la Sierra del Norte, ha recibido parte del Capitan D. M. Melgarejo, Comandante militar de Jalacingo, que fué trasmitido á este Ministerio, en que le comunica que le



13 del presente el enemigo en número de quinientos hombres de infantería y caballería, atacó por el costado izquierdo de la fortificacion de dicha plaza, logrando apoderarse de la orilla izquierda del atrio de la parroquia, pero que advertidos los defensores de las ventajas adquiridas por los asaltantes, salieron del reducto y se arrojaron guiados por sus oficiales sobre el enemigo, á quien obligaron á huir; el cual, despechado por el mal éxito de su tentativa, rodeó la iglesia y rompió un fuego vivísimo, aunque inútil, sobre los cuatro costados de la posicion.

Los plateados entretanto se ocupaban en saquear las casas de los Sres. Lavalle y Receptor de rentas, haciendo fuego sobre las alturas de la iglesia desde esos dos puntos, hasta que triste y desorganizado el enemigo se retiró, llevando como única ventaja adquirida en esa jornada, un desengaño mas y algunos hombres de menos en sus filas.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 26 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—364, 584. 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,849, 3.068, 3,474, 3,552, 3.571, 3,598, 3,628, 3,810, 3,917.—364, 374, 394 y 2,999, de Puebla.

3,939 de Puebla con el núm.................... 933.
3,974 de id. „ 3,655,
5,117 de id. „ 1,319,
5,111 de id „ 232,
5,104 de id. „ 223,
5,451 de id. „ 127,
457 de Morelia,
3,977 de Veracruz „ 125,
4.425 de Oajaca „ .... 387.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 601, 766, 916, 997, 1,068, 1,498, 2,470, 2,712, 3,575. 4,104.

4,021 de Puebla, marcado con el núm....... 82,
4.366 de id. „ „ 1,048,
1,617 de Querétaro, „ „ 24,
4.451 de Oajaca, „ „ 116,
4,642 de Veracruz, „ „ 53,
4,663 de Tlalpam, „ „ .... 142.
5,484 de Puebla, „ „ .. 10 y 1,517.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Por licencia del Sr. Administrador,
El primer contador,
Agustin Pardo y García.

COMISARIA DE POLICIA.—CUARTEL NUM. 5.

Esta oficina, que provisionalmente se habia situado en la casa núm. 1 del Puente de la **Misericordia**, desde hoy vuelve á su antiguo local, casa núm. 5 de la 1ª calle de la Pilaseca, donde quedará establecida. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

México, Octubre 12 de 1865.—El Comisario, ***José Ortiz de Montellano.*** 8a—3

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

D. Sotero García comparecerá en este Juzgado dentro de ocho dias contados desde la publicacion de la presente á contestar la demanda que en juicio conciliatorio sobre pesos le promueve el agente de negocios D. Ricardo del Castillo por D. José María de la Peña, con reserva de la accion criminal que corresponda; apercibido que de no concurrir, se dará por intentada la conciliacion y se espedirá el correspondiente certificado.

México, Octubre 19 de 1865.—*Bravo.* 1—1

JUZGADO 1º DE PAZ DE COYOACAN.

En los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Donnadieu contra D. Jesus y D. Juan Alvarez, y que se radicaron en este de mi cargo por impedimento del Sr. Juez de letras del Distrito, por auto de esta fecha he mandado se proceda á la venta de los terrenos nombrados Tlaltipam-Cuentla, Milhuehueyalco y la Purísima-Cucutla, sitos en la municipalidad de Milpa Alta, valorizados por los peritos D. Valentin Acevedo y D. Florencio Melo, el primero en seiscientos pesos, el segundo en doscientos y el tercero en cincuenta pesos, y á este fin se señalan para las almonedas los dias 3, 12 y 21 del entrante Noviembre, á las once del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público, para que las personas que se interesen á los terrenos ocurran á este Juzgado donde se les ministrarán los datos que soliciten; advirtiendo que no se admitirán postores sin papel de abono ni posturas que bajen de las dos terceras partes del valor de los terrenos.

Coyoacan, Octubre 25 de 1865.—El Juez 1º de paz, *Cecilio Belmont.* 649—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Gregorio Cejudo, que en el juicio que le promovió D. Enrique Ampudia sobre pesos, con esta fecha se ha pronunciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que pague Cejudo dentro de seis dias á D. Enrique Ampudia, los 12 pesos 80½ cs. que le ha demandado, y ademas los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion si no cumple, haciéndosele saber esta disposicion por el Diario oficial del Imperio."

México, Octubre 4 de 1865.—*I. Bravo.* 645—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de 23 del que rige, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la calle de la Portería de Regina, retasada por el perito D. José Hijinio Gutierrez en la cantidad de tres mil noventa y cuatro pesos ($ 3,094) señalando para la respectiva almoneda con calidad de remate el dia 6 del entrante Noviembre a las doce. Lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Octubre 24 de 1865.—*Manuel Vera*, Escribano público. 646—8a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México. Octubre 13 de 1865.

Este Tribunal, en auto de hoy y á solicitud del síndico del concurso de D. Jesus Alvarez, ha mandado se cite á junta general de acreedores de dicho concurso para la audiencia del sábado 28 del presente á las dos de la tarde, haciéndose las citaciones en la forma prescrita en el articulo 770 del Código de Comrecio.

Lo que hago saber a los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 623—4a—4

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, que conoce de los autos del intestado del Sr. coronel D. Juan Herran, ha dispuesto se cite por los periódicos á las personas que se creyeren con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que se presenten á deducirlo ante el mismo Juzgado en el término de treinta dias; apercibidos, los que no lo hicieren, de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo mandado pongo la presente.

México, Octubre 24 de 1865.—*Lic. Néstor Montes.* 643—3a—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

CITACION.

Ignorándose el domicilio de D. Trinidad Hidalgo se le cita y emplaza por la presente para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente aviso, se presente en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio sobre cumplimiento de contrato y daños y perjuicios le promueve D. Pascual Raymont; apercibido si no concurre, de darse por intentada la conciliacion.

México, Octubre 24 de 1865.—El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 642—8a—2

JUZGADO 5º MENOR.—PRIMERA DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Jesus Echeveste para que el dia tres del entrante Noviembre á las doce comparezca por sí ó por apoderado á contestar la demanda que le promueve D. Eusebio Delgado sobre pago de veintiocho pesos, valor de una obligacion; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Octubre 25 de 1865.—*Labat.* 647—6a—2

CITACION.

A escrito presentado por la Sra. Dª Dolores Febles, en el Juzgado 5º de lo civil, pidiendo se cite á la Sra. Dª Josefa Perez Arroyo de Becerra para que se presente á contestar el juicio conciliatorio que sobre pesos tiene que promoverle; el Sr. Juez ha proveido de conformidad, mandando se le señale el término de quince dias, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado instruido y espensado se presente dicha Sra. en este Juzgado al objeto espresado.

México, Octubre 21 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion
644—3a—3

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado se proceda al remate de las casas y un terreno ubicados en la ciudad de Morelos, conocidas con los nombres de "Casa de Diligencias," la Fábrica del Calvario" y el "Colmenar," y los aparatos de destilacion que existen en la fábrica, retasados por el ingeniero civil D. Francisco Chavero en la cantidad de 3,982 pesos 40 centavos la primera; la segunda en 9,087 pesos; la tercera en 779 pesos 25 centavos, y los aparatos en 2,153 pesos; señalando al efecto para las almonedas los dias catorce y veinticuatro del presente, y dos del entrante Noviembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate,

Lo que aviso al público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría del Juzgado, donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Octubre cinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel F. Guerra.*
609—6a—5

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy se pone en escena la comedia dividida en tres actos intitulada: ***Honra y provecho.***

DECIMO ABONO DE SEIS FUNCIONES..

Con la funcion de esta noche concluyen las seis del noveno abono: los señores que gusten continuar con sus localidades para el décimo, podrán ocurrir por sus boletos hasta el mártes 31 á las seis de la tarde; pasada dicha hora se dispondrá de las que queden libres á favor de las personas que las soliciten.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

Mañana en la noche se pondrá en escena la ópera nueva en México del maestro Petrella, dividida en cuatro actos é intitulada *Yone.* La Empresa anuncia que no ha omitido nada para que la representacion de esta ópera se haga con cuanta magnificencia y propiedad es posible En ella se estrenerán tres nuevas decoraciones que ha pintado D. Manuel Serrano.

TERCER ABONO DE DOCE FUNCIONES.

Con la funcion anunciada termina el segundo abono. La Empresa, que sabe todas las dificultades, todos los obstáculos que ha tenido que superar, se siente orgullosa al poder decir que llenó sus compromisos: el público mismo podrá conocer los esfuerzos que ha debido hacer, recordando que en diez dias ha puesto tres óperas distintas, entre ellas la que deja anunciada, que es enteramente nueva. Si aun mas se puede hacer, mas hará en el tercer abono, porque es su propósito que el público conozca que de dia en dia se empeña mas en servirlo y complacerlo. Entre las óperas que se pondrán en escena en este tercer abono, será una de ellas, la primera y mas celebrada composicion del gran maestro Meyerbeer, *Los hugonotes*, cuya recomendacion no es solo el ser nueva en México, sino la inmensa reputacion que goza en el mundo musical.

Para el final de este anuncio ha reservado la Empresa la última y la mas placentera y satisfactoria prueba que podia dar, de que sabe llenar todos sus compromisos, de que sabe cumplir todas sus ofertas, anunciando que la célebre artista mexicana, Srita. Angela Peralta, deberá estar en esta capital á mediados del próximo Noviembre, segun lo ha avisado á la Empresa el señor su padre

Desde el miércoles 25 hasta el sábado 28 despues de la representacion, se reservarán las localidades de los señores abonados que lo fueron al segundo mes; disponiéndose de las que queden libres, el domingo 29 desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

El abono se recibe en la contaduría del Gran Teatro Imperial

SERENATA EN LA PLAZA MAYOR,

A las siete y media de la noche de hoy.

MUSICA AUSTRIACA.

PROGRAMA.

1 Marcha Sawerthal.
2 Alejandro Satradella, obertura Flotow
3 Hojas de la mañana, vals, Straus.
4 El Trovador, cavatina, Verdi.
5 Cuadrilla de las Teresas, Kraus.
6 Faust y Marguerita, coro, Gounod.
7 Angélica, polka; Kaulich.
8 Marcha Massak.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Sábado 28 de Octubre de 1865. NUM. 250.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto habilitando de edad al Sr. Mendizábal, de Orizava.—Nombramiento de Caballero de Guadalupe por la accion de Tacámbaro. Prevenciones para un concurso literario.—Circular sobre los caballos inútiles del ejército.—Confirmacion de empleo de Teniente Coronel.—Admision de renuncia.

PARTE NO OFICIAL.—Suscricion para los inundados.—La Baja California.—Disidentes presentados.—Inundacion de Colima.—Desastres de esta inundacion.—Correspondencia para el exterior. Aviso de la Administracion de correos.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Inocencio Mendizábal, vecino de Orizava, y en vista de los informes que obran en el expediente respectivo, DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. Inocencio Mendizábal de la edad que le falta con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes, y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 24 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

POR EL EMPERADOR.

El Ministro de Justicia,
PEDRO ESCUDERO.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 26 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 18 del actual, se ha servido nombrar Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe á D. Antonio Espinosa, Capitan 2º de Zapadores, en atencion á su honroso comportamiento en la accion de Tacámbaro del 16 de Julio último.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Octubre 27 de 1865.

Para el puntual cumplimiento de los preceptos contenidos en el rescripto imperial de 12 del corriente sobre apertura de un concurso literario del género dramático, se observarán las prevenciones siguientes:

1ª Son objetos del concurso la tragedia, la comedia y la tragicomedia. Las obras deben ser originales, nuevas y escritas por autor mexicano.

2ª El concurso quedará abierto desde el dia 15 de Noviembre del corriente año hasta el 15 de Mayo del año entrante.

3ª Dentro de una cubierta rotulada al Ministro de Gobernacion, se incluirán la pieza presentada al concurso y un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y que lleve en la parte exterior un epígrafe ó contraseña cualquiera. La misma contraseña ó epígrafe se pondrá en la primera foja de la pieza.

4ª Luego que el Ministro vaya recibiendo las obras, las remitirá al jurado del concurso. y dispondrá que los pliegos cerrados queden depositados en la oficina del Ministerio.

5ª Los jueces examinarán las obras tan luego como las reciban, y procederán á hacer la calificacion comparativa dentro de los treinta dias siguientes al del cumplimiento del plazo prefijado en el art. 2º

6ª Hecha la calificacion, el Ministro de Gobernacion fijará el dia y lugar en que haya de verificarse la apertura solemne de los pliegos que contengan los nombres de los autores de las obras aprobadas. En ese dia y lugar, y en presencia del Ministro y de los funcionarios públicos y personas particulares á quienes éste invite, se procederá á dar lectura á la decision definitiva del jurado: se abrirán los pliegos depositados correspondientes á las piezas aprobadas, y se leerán los nombres de los autores: todos los demas pliegos cerrados serán inmediatamente quemados en presencia de los concurrentes.

7ª Las piezas no aprobadas quedarán depositadas en el archivo del Ministerio por si desean recogerlas los interesados, lo que podrán hacer por medio de una peticion anónima, á la cual acompañarán copia íntegra de una escena cualquiera, para probar que el peticionario es el poseedor del original.

8ª El Ministerio citará á los autores que hayan obtenido premio para entregarles el que les corresponda, y dispondrá que se efectúe la representacion de las piezas designadas por el jurado para este objeto, así como la remuneracion ofrecida por el rescripto de S. M. á los autores.

Lo que se publica por disposicion de S. M., para que llegue á conocimiento de los interesados.

El Ministro de Gobernacion,
ESTEVA.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.

Circular á los gefes de los cuerpos de caballería.

México, 26 de Octubre de 1865.

A fin de que los cuerpos de caballería tengan una regla fija para proceder en el desecho de los caballos inútiles para no gravar al erario, dispone este Ministerio que tan luego como se note en las compañías la existencia de éstos se proceda, prévia la órden del Coronel ó Comandante del cuerpo, por el mayor ó quien haga sus veces, el capitan ó comandante de la compañía respectiva y el Veterinario ó Mariscal, á hacer el reconocimiento correspondiente, y con la acta en que conste la inutilidad del caballo ó caballos, su matrícula y reseñas, se dé cuenta á este Ministerio para que acuerde la venta.

Esta se verificará en asta pública poniendo al caballo una marca que consistirá en una D en el pescuezo, del lado de la crin y entrando el producto de esta venta al fondo respectivo.

En las compañías sueltas la acta se levantará por el Comandante y el Veterinario ó Mariscal. Ningun desecho de caballos podrá verificarse sin que preceda lo dispuesto en esta circular, siendo responsable personalmente el gefe que lo verifique sin estos requisitos. Lo que comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—El Ministro de la Guerra, *Peza*.

TERCERA DIRECCION.

México, Octubre 27 de 1865.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 25 del actual, se ha servido confirmar en el empleo de Teniente Coronel de Ingenieros á D. Edwin de Rosainski.

Son copias.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

México, Octubre 26 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido admitir á D. Andrés Devincentiis la renuncia que hace del empleo de escribiente de la Recaudacion principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México, nombrando para cubrir la vacante, al meritorio de la misma oficina D. Miguel de Haro y Casarin.

El Gefe de la seccion,
F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Octubre 26 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 19,088 54
La Sra. Dª Catalina Barron de Escandon colectó de las personas siguientes:		
Compañía del ferrocarril de Chalco...........$	100	
Lic. D. José María Aguilar..........	10	110 „
A la vuelta................$		$ 19,198 54

De la vuelta.................$		$ 19,198 54
La Sra. Dª Josefa Cardeña de Salas colectó de las personas siguientes:		
Sra. Dª María de Jesus L. Salazar Ilarregui....$	5	
Una persona incógnita......................	5	10 „

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS Y SU RESGUARDO.

Administrador D. Ignacio de la Barrera con el 5 por 100 de su mesada.................$	12 50	
Secretario D. Narciso Sierra y Rosso id......	4 58	
Oficial de correspondencia D. Manuel Bárcena..	1	
Escribiente D. Cárlos Moreno.................	1	
Contador D. Manuel María Ituarte............	5	
Oficial 1º José Ponciano Nagore............	4	
„ 2º Ignacio G. de Cosío...............	6	
„ 3º Felipe Romero....................	2	
„ 4º Manuel Tornel.....................	2	
„ 5º José Antonio Morales............	2	
„ 6º Cosme S. Aparicio...............	2	
„ 7º José de Jesus Toraya............	1	
„ 8º José Carbajal y Prieto..........	1	
„ 9º Santiago Rondero................	1	
„ 10º Camilo Murillo..................	1	
Escribiente 1º José S. Bernal..............	1	
„ 2º Enrique Andrade...............	1	
Archivero José Márquez......................	1	
Tesorero José Pagaza.........................	5	
Tenedor de libros Francisco de P. Castillo.....	2	
Oficial 1º Juan del Castillo.................	1	
„ 2º Manuel Carrera.....................	1	
Escribiente 1º José Fabian Zenizo...........	1	
„ 2º Agustin Auza.....................	1	
Contador de moneda I. Cortes y Giron........	1	
„ „ Luis Velasco............	1	
Vista 1º José Ramon Malo..................	10	
„ 2º Mariano Acevedo...................	5	
Alcaide de entradas Agustin Quevedo.........	1	
„ de salidas Pedro Gallardo............	3	
Guarda-almacenes Joaquin Carbajal...........	2	
Escribiente José Martinez del Campo.........	1	
Capataz Francisco Alvarez de la Cadena.......	1	
Merino Juan Carbajal......................	1	
„ Crispin Sandoval.....................	1	
„ José Melchor Barrientos 5 por 100 de su mesada............................	2 08	
Portero Atilano Casas..........................	1	
Comandante del Resguardo Manuel Rodriguez..	4	
Comandante 2º Fernando Grinda..............	2	
Gefe de garita Gregorio Justiniani............	2	
„ Pedro Rosas.................	2	
„ Florencio Flores............	4	
„ José M. Guerrero y P.....	1	
„ Antonio Arteaga............	2	
„ Cárlos Bravo, un 5 por 100 de su mesada..................	4 15	
„ Julian Mondragon............	2	
„ Pedro Schiafino.............	1	
„ Joaquin Iberri..............	1	
Gefe de ronda Juan Perez Martinez.....	3	
„ Joaquin Sevilla.............	1	
Guarda garita José María Zea...............	1	
„ Ildefonso Olea......	1	
„ Ramon Miranda, 5 por 100 de su mesada....	2 90	
„ Pedro Castañeda..............	1	
„ Mariano Beltran...............	1	
„ Rafael Piña....................	1	
„ Manuel Fuentes............	1	
„ Manuel Sanchez................	1	
„ José María Carbajal	1	
„ Antonio García Heras..........	3	
„ Manuel Sevilla	3	
„ José Corro, 5 por 100 de su mesada.......................	2 90	
„ Antonio Madrid...............	1	
„ Miguel Cárdenas..............	1	
„ Mariano Heredia..............	1	
„ Eduardo Ordoñez..............	1	
„ Angel Alva....................	1	
„ Rafael María de los Rios........	1	
„ Manuel Trujillo, 5 por 100 de su mesada........................	2 90	
„ Jose María Guerrero...........	1	
Guarda ronda Mateo Diaz Romero...........	1	
„ Epitacio Sanchez............ ..	1	
„ Vicente Vega..................	1	
„ Antonio Peimbert..............	„ 50	
„ Valentin Sanchez..............	„ 50	
„ Francisco Rivera...............	1	
„ Félix Matamoros...............	„ 50	
Al frente......................	154 51	$ 19,208 54

Del frente..............$	154 51	$ 19,208 54
Guarda ronda Antonio Valero.................	1	
„ Manuel Elizalde...............	„ 50	
„ Anastasio Velazquez............	1	
„ Trinidad Cevallos..............	1	
„ Luis Velazquez................	1	
„ Manuel Piña...................	1	
„ Luis Villegas..................	1	
„ Teodosio Rojas................	1	
„ Miguel Alvarez...............	1	
„ Ramon Portillo...............	1	
„ Atenógenes Justiniani.........	1	
Escribiente de Garita Ramon Contreras.......	„ 50	
„ Francisco Carmona..............	„ 50	
„ Francisco de P. Apecechea......	„ 50	
„ Manuel Perez Hermosillo.......	„ 50	
„ Eduardo Llampallas............	„ 50	
„ Tomás Aristizabal.............	„ 50	
„ Fernando Castañeda............	„ 50	
„ Antonio Barrera y Valenzuela....	„ 50	169 01

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Exmo. Sr. Ministro D. José María Esteva.....	32	
4 Gefes de seccion, á $8	32	
7 oficiales á $3....	21	
8 escribientes $1.......	8	93 „

PREFECTURA POLITICA.

Sr. Prefecto político D. Miguel María Azcárate..$	10	
Oficial mayor D. Manuel Aguilar............	5	
„ segundo „ Manuel del Valle..........	2	
„ tercero „ Jesus Romero.............	2	
„ cuarto „ G. de la Peña.............	1 50	
„ quinto „ Juan del Valle............	2	
„ sesto „ Eduardo del Valle..........	2	
„ sétimo „ José María Maya...........	2	
Escribientes D. Francisco Flores...........	0 50	
„ „ Joaquin Aguilar............	1	
„ „ Julian Aparicio............	1	
„ „ Felipe Ballesteros..........	0 50	
„ „ German Morales...........	1	
„ „ Antonio Sierra.............	1	
„ „ Felipe Hernandez...........	1	
„ „ José María Villalpando......	1	

SECCION DE ALOJAMIENTOS.

Encargado de la Seccion, D. Manuel Guerra Manzanares........................	2	
Secretario del Consejo, D. Enrique Ruano.....	5	
Seccion de la revision oficial D. Anastasio Cornejo.................................	2	
Escribiente, D. Ignacio Trejo................	0 50	
Gefes y oficiales de la Guardia Municipal......	40	
El Comisario central y policía preventiva......	58	141 „

EXMO. AYUNTAMIENTO.

Prefº municipal, D. Francisco Somera.........$	10	
Sr. Regidor, „ José María Rascon.......	10	
„ „ Miguel Cervantes.........	10	
„ „ Francisco Buck..........	10	
„ „ Timoteo Fernandez de Jáuregui.......	10	
Empleados, D. Luis G. de Anzorena.........$	2	
„ „ Tomas Dominguez...........	1	
„ „ Francisco Zárate............	1	
„ „ Juan N. Nieto...............	1	
„ „ Francisco J. de los Cobos.....	1	
„ „ Manuel Altamirano..........	1	
„ „ Luis G. Carrillo............	1	
„ „ Fernando Córdova...........	2	
„ „ Feliciano Hernandez..........	1	
„ „ Lúcas Ontiveros............	1	
„ „ Manuel Couto...............	1	
„ „ Telésforo Ruiz..............	1	
„ „ Manuel Nájera..............	2	
„ „ Antonio Martinez...........	1	
„ „ Fernando Ordierez...........	1	
„ „ Juan Rubio.................	2	
„ „ Lauro del Rivero...........	1	
„ „ Galindo I. Agustin..........	0 75	
„ „ Antonio Gomez..............	1	
„ „ Luciano Gonzalez............	4	
„ „ Jesus Dominguez............	1	
„ „ José Belderrain..............	1	
„ „ José Medina................	1	
„ „ J. J. Tames.................	1	
„ „ Joaquin Guzman............	2	
„ „ Manuel Zepeda..............	1	
„ „ Manuel Pinto...............	1	
„ „ José G. Arteaga............	0 50	
„ „ Juan Barbedillo..............	3	
Al frente....................$	88 25	$ 19,611 55

Del frente.................$	88 25	$ 19,611 55
Empleado, D. Ignacio Piñaflores..............	1	
Por lo recaudado en el Mercado principal......	10	
Por lo recaudado en el Mercado de Iturbide....	2 17	
Sr. D. Antonio Ferreiro.....................	2	
		103 42
D. L. G. Sanchez...........................		„ 50
Suma.....................		$ 19,715 47

LA BAJA CALIFORNIA.

Por una comunicacion que se publicó ayer en este periódico, habrán visto nuestros lectores que el Departamento de la Baja-California se ha adherido al Imperio. La importancia de este acontecimiento no puede ponerse en duda, si se atiende al influjo que ha de ejercer en todo el pais, y particularmente en las localidades de aquel rumbo; pero él toma nueva y mayor importancia, todavía si se tiene en cuenta que esta adhesion se ha verificado de una manera enteramente espontánea, sin que la fuerza de las armas haya intervenido en ella, y sin que se haya ejercido coaccion de ninguna especie sobre los habitantes de la Baja-California. Su resolucion, pues, de reconocer el Imperio y entrar en su obediencia, ha sido dictada por los crueles desengaños pasados, por su amor al órden, por sus aspiraciones á un porvenir tranquilo, y sobre todo, por la confianza que el Emperador inspira á los pueblos, de que bajo su Gobierno paternal alcanzarán todas estas ventajas de que han carecido hasta ahora.

No hay, pues, necesidad de insistir sobre la alta significacion que tiene el acontecimiento de que hablamos. El proporcionará á la Baja-California el sosiego y la paz que han sido el objeto de sus deseos, y servirá de ejemplo y de estímulo á otras comarcas, para que sacudiendo las funestas preocupaciones que las han perdido hasta ahora, vengan á refugiarse á la sombra del pabellon Imperial, que á todos ofrece proteccion y garantías, para restaurar los quebrantos que sufrieron en los dias anárquicos que pasaron ya para la Nacion Mexicana.

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Guerra.—1ª Division militar.—General Comandante.—Ixmiquilpan, Octubre 23 de 1865.—Exmo. Sr.—D. Manuel Galvez, vecino de Misquiahuala, y que era uno de los individuos que estaban sublevados, se ha presentado hoy acogiéndose al indulto acordado por S. M. en 3 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El general Comandante de la 1ª Division, *Vicente Rosas.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Es copia. México, Octubre 27 de 1865.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

INUNDACION EN COLIMA.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura Superior Política del Departamento de Colima.—Colima, Octubre 6 de 1865.—La noche del 29 del pasado, y la mayor parte del siguiente dia 30, será para Colima de recuerdos muy funestos.

La poblacion entera y el mayor número de sus habitantes estuvieron próximos á perecer.

Desbordado el rio Chico, causó inmensos estragos en la poblacion, desde el Puente Verde, donde reventó, destruyendo las manzanas vecinas, la Plaza del Mercado, la Plaza de Gallos y otras.

El Rio Grande, saliendo de su cauce, era á su vez un inconveniente amenazante, harto imponente, puesto que obstruido el curso de las aguas por haber cegado sus arcos los árboles y ramajes que arrastraban, su desborde era ya inevitable por momentos; y más que cierta la ruina de la poblacion, si tal llegaba á suceder.

Sumergida la poblacion en la ansiedad mas profunda, cada cual veia á sus piés abierto su sepulcro; pero por las medidas enérgicas que dictó esta Prefectura, y más por la prontitud con que ellas fueron ejecutadas por las manos secundarias que trabajaban á porfía, se logró, aun con riesgo inminente de la vida de muchos que trabajaron denodadamente, hacer desaparecer aquellos obstáculos, y hacer que el elemento furioso que nos amenazaba tomase su curso circunscribiéndose á su cauce, con lo que renació la esperanza ya perdida.

Por pruebas muy terribles tuvo que pasar el Prefecto que suscribe; pero, ¡bendito sea Dios! vió coronados sus esfuerzos, y la satisfaccion que experimentó al ver libertada esta capital y á sus habitantes, fué sin duda el placer mas grande de su vida, y su recuerdo será siempre, si bien triste por el rastro que ha dejado detras de sí esta inundacion, satisfactorio á la vez, porque logró impedir males de mucha mayor cuantía y trascendencia.

Si los males que experimentaba esta poblacion afectaban el ánimo del que suscribe, la idea aterradora de lo que pasaron otros pueblos de menos recursos y mas riesgos, afectaba su ánimo sobremanera; y no era, por cierto, esa parte del Departamento la que menos llamaba su atencion, porque siempre suponia que los estragos que en ella causase esta inundacion serian extremos, consecuencia precisa de su posicion topográfica y por otras mil circunstancias que por sabidas es inútil referir; y aunque ninguna noticia oficial se ha recibido de sus autoridades, ha recibido, sin embargo, esta Prefectura noticias particulares que han venido á confirmar la justicia de sus sospechas.

Por ellas ha sido impuesta del triste estado á que esa parte del Departamento ha quedado reducida, y la necesidad que tienen sus habitantes de un socorro pronto y eficaz que suavice la situacion triste que guardan.

Poner el mas puntual remedio ha sido el primer pensamiento del Prefecto que suscribe, que ayudado del Presidente y miembros de la Junta de mejoras materiales de este Departamento y de algunos individuos particulares, ha conseguido despachar á D. Telésforo Ruiz y á D. Julian Moctezuma con destino á esa, conduciendo para auxilio de la clase menesterosa de esos pueblos, y de todos los demas que se hallen en el caso de necesitar auxilios, lo siguiente: ciento cincuenta fanegas maiz, veinte fanegas frijol, ciento veinte arrobas arroz, y veinticuatro arrobas sal. Estos dos señores comisionados, van ampliamente facultados para hacer equitativamente el reparto de los referidos víveres en todas las familias que se encuentran abrumadas de hambre y de miseria.

Esta Prefectura recomienda á vdes. presten los auxilios que les sean posibles á los ya referidos comisionados, para el logro y desempeño de su comision.

Dios guarde á vdes. muchos años.—El Prefecto Superior, *José María Mendoza.*—El Secretario general, *Miguel Zires.*—Señores jueces y comisarios de Coahuayana.—Es copia que certifico.—Colima, Octubre 8 de 1865.—El Secretario general, *Miguel Zires.*

Es copia. México, Octubre 24 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

DESASTRES CAUSADOS POR LA INUNDACION EN COLIMA.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Colima.—Colima, Octubre 8 de 1865.—Exmo. Sr.—Terribles han sido los desastres causados por las lluvias impetuosas que tuvieron lugar la noche del 29 al 30 del mes pasado, de que ya tiene conocimiento V. E. por comunicaciones anteriores de esta Prefectura.—Todo el Departamento ha sufrido mucho; pero donde el torrente desbordado ha causado males que no están sujetos á cálculo, es toda la parte baja de él, donde por consecuencia natural se reunió esa inmensa cantidad de agua que vino á causar tantos males.—Todas las pequeñas poblaciones de este Distrito, inmediatas á los rios, han desaparecido casi en totalidad; los ganados casi todos han muerto, las labores de campo, frescas y lozanas el dia 28 del pasado, han quedado arruinadas casi todas, convertidas en playas arenosas la mayor parte, y otras en pedregales casi intransitables. Los caminos casi totalmente destruidos, presentan hoy las mas grandes dificultades para la comunicacion, en términos de que en partes hasta á pié se hace dificultoso y casi imposible su tránsito. En la parte de ellos en que por no estar inundado puede trabajarse, ha dictado esta Prefectura las medidas conducentes á su reparacion, con el fin de facilitar las comunicaciones de uno á otro pueblo.—Pero lo que llama completamente la atencion de esta Prefectura y consternará el corazon mas empedernido, son los horrores por que ha tenido que pasar la parte del Distrito de Colima, que pertenece á Coahuayana, que lo separa del Departamento de Coalcoman por el rio que lleva su nombre.—Esta parte del Distrito, toda riqueza, toda vegetacion, y toda de terrenos de grande aprovechamiento, es hoy un pais desolado: sus inmensos plantíos de algodon han desaparecido y con ellos el haber de especuladores dignos por cierto de mejor suerte; las labores de maiz, la multitud de árboles frutales que surtian exclusivamente esta capital, no existen ya. Las máquinas que se empleaban en despepitar el algodon y en otras operaciones propias de este producto, han sido destruidas, excepto una perteneciente á la casa de los Sres. Oetling y Cª, que por la posicion que ocupaba pudo resistir el torrente; los pueblos de Chiquihuilan, la plaza, Coahuayana, los callejones, los mescales, barrio Tamarindo y Jicuiz, que formaban la mayor parte de los pueblos de aquel partido, han sido destruidos completamente.

Sus habitantes, que han sobrevivido á la catástrofe refugiados á las alturas y pequeñas prominencias, aguardaban su último fin por momentos, careciendo de alimento y vestidos.—En todo el partido la agua subió hasta cinco piés, y solo á fuerza de trabajos incomprensibles han podido los mas osados prestar auxilio por medio de canoas y balzas mal formadas, á los infelices que pudieron soportar y hacerse superiores á trabajos de tal cuantía. En el desórden en que aquella comarca estaba el dia 3 del actual, aun no se sabia de la suerte que hubiesen corrido las autoridades de ella, y particularmente el Comandante militar, D. Máximo Escalera, de aquel pueblo de duelo y exterminio; y por la llegada de algunos que han podido contrarestar la furia de las aguas, sabe esta Prefectura superior los trabajos y sufrimientos á que están expuestos aquellos infelices habitantes; y considerando esta Prefectura como una de sus obligaciones mas sagradas, excitó el espíritu filantrópico de algunos particulares y el de los individuos de la Junta de mejoras materiales, en combinacion con los cuales dispuso esta Prefectura remitir á aquel punto ciento cincuenta fanegas maiz, veinte id. frijol, ciento veinte arrobas arroz y veinticuatro id. de sal, cuyos efectos van al cargo de dos comisionados de confianza de esta Prefectura, para que de acuerdo con las autoridades que aun puedan existir, racionen á aquellos habitantes necesitados, tan próximos á perecer.

Por no hacer mas pesada esta ya bastante larga comunicacion, y reservándose esta Prefectura dar á V. E. detalles cuando reuna los generales que necesita, termina la presente, recabando de V. E. aprobacion de las medidas que se han dictado y acompañando á V. E. copia de cuanto se dijo á los jueces y Comisarios de aquel partido.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *José María Mendoza.*

Es copia. México, Octubre 24 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de Correos publica el siguiente aviso:

El dia 2 del próximo Noviembre, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en la Habana, el vapor-correo "Manhattan." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Octubre 28 de 1865.—*Luis de la Peza.*



AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 27 de 1865.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,849, 3,068, 3,474, 3,552, 3,572, 3,598 y 584, 3,628, 3,810, 3,917,

364 de Puebla,	3,977 al 125 de Veracruz,
374 de id.	4,425 al 387 de Oajaca,
394 de id.	5,117 al 1,319 de Puebla,
457 de Morelia,	5,111 al 232 de id.
2,999 de Puebla,	5,104 al 223 de id.
3,939 al 933 de Puebla,	5,450 al 127 de id.
3,974 al 3,655 de id.	

Seccion de Beneficencia.—Núm. 972.

Relacion de los espedientes remitidos en la fecha al Exmo. Consejo para su revision: 543, 647, 1,130, 1,191, 1,449, 2,263, 2,721, 3,104, 3,135, 3,177, 3,931, 5,340, 5,363, 5,364, de México.

4,487 de Oajaca con el núm........................ 108,
4,488 de id. „ 109,
4,894 de Mascota, sin número.
5,123 de Tlaxcala, id.
5,127 de Jalapa con el núm........................ 41,
5,145 de Oajaca „ .... 364.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Por licencia del Sr. Administrador,
El primer contador,
Agustin Pardo y García.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz un estraordinario con la correspondencia que debe conducir á Europa el vapor "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Octubre 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

Habiendo fallecido intestado el Sr. Lic. D. Antonio Florentino Mercado, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, por auto de diez y seis del que cursa en los relativos de la correspondiente intestamentaría, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á la sucesion del finado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, que al efecto se les conceden; bajo el apercibiemto, si no lo verificaren de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

México, Octubre 21 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 648—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Gregorio Cejudo, que en el juicio que le promovió D. Enrique Ampudia sobre pesos, con esta fecha se ha pronnnciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que pague Cejudo dentro de seis dias á D. Enrique Ampudia, los 12 pesos 80½ cs. que le ha demandado, y ademas los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion si no cumple, haciéndoselo saber esta disposicion por el Diario oficial del Imperio."

México, Octubre 4 de 1865.—*I. Bravo.* 645—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de 23 del que rige, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la calle de la Portería de Regina, retasada por el perito D. José Hijinio Gutierrez en la cantidad de tres mil noventa y cuatro pesos ($ 3,094) señalando para la respectiva almoneda con calidad de remate el dia 6 del entrante Noviembre á las doce. Lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Octubre 24 de 1865.—*Manuel Vera*, Escribano público. 646—8s—3

JUZGADO 5º MENOR.—PRIMERA DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Jesus Echeveste para que el dia tres del entrante Noviembre á las doce comparezca por sí ó por apoderado á contestar la demanda que le promueve D. Eusebio Delgado sobre pago de veintiocho pesos, valor de una obligacion; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Octubre 25 de 1865.—*Labat.* 647—6s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta Capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Albóndiga, retasada por el perito D. Manuel M. Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para las almonedas los dias 30 del corriente, 10 y 22 del entrante Noviembre, siendo la tercera almoneda con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones necesarias.

México, Octubre 21 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.
638—9a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, por el presente se convoca á los que se crean con derecho á suceder en el dominio de la casa núm. 24 de la calle de Chavarría, y en el del capital de 2,500 pesos que tenia á réditos el finado Sr. canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Lic. D. Francisco Patiño, y cuyo usufructo dejó dicho señor por su testamento á favor de su hermana Dª Joaquina Patiño y sobrina Dª Margarita Ruiz; señalándoseles á los que se crean con el espresado derecho el término de un mes, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Octubre 23 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
639—3a—3

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL IMPERIO.

SECRETARIA DE LA TERCERA SALA.

México, Octubre 8 de 1865.

En los autos seguidos por D. Máximo Gil, con D. Gabino Caballero sobre pago de daños y perjuicios, se halla una diligencia, en que la parte del mismo Caballero pidió que la notificacion pendiente se hiciera á Gil por medio de los periódicos, con el apercibimiento de que si no manifestaba, dentro de ocho dias, la casa en que en lo sucesivo se le hiciesen las notificaciones, se entendieran estas con los estrados del Tribunal: y habiéndose decretado de conformidad, se le hace saber al indicado Gil por medio del Diario del Imperio.—El Oficial mayor, *José María de la Paz Alvarez* 640—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

¡ATENCION!

Habiendo comprado tanto al gobierno como á la comunidad de domínicos de Oajaca una finca sita en el puerto de Santa María, España, calle de los Moros, marcada con los números 13, 15 y 58 modernos y 25 antiguo, y estando en posesion de ella, la Comision colegiada del Exmo. Consejo ha declarado mejores los derechos deducidos por D. Manuel Oliver á la finca, sin considerar el precepto del art. 11 del decreto de 26 de Febrero de este año, que manda ratificar las ventas del clero, en que no hay perjuicio de tercero por derechos anteriormente adquiridos. No habiéndome conformado con este fallo, hago pública protesta de que tal declaracion no la he consentido, ni puede en manera alguna perjudicar los justos derechos que me corresponden y deduciré oportunamente ante los tribunales, y protesto asimismo no reconocer en D. Manuel Oliver ó cualquiera otro, derecho alguno para enagenar, arrendar ó en manera alguna gravar esta finca, sin que antes sea vencido ante los tribunales competentes.

México, Octubre 25 de 1865.—*M. de Ugarte.* 650—3a—1

El que suscribe manifiesta al público, como apoderado de D. Antonio Ortiz y Arvizu, que D. Luis Souquet es tenedor de unas libranzas que le aceptó mediante un contrato, y tratando el mismo Souquet de embrollar maliciosamente todo lo estipulado en el referido contrato, hago saber por medio del presente que no puede endosar á nadie las citadas letras mientras no cesen las dificultades maliciosas que suscita, estando seguro de que hasta la fecha obran en poder de Souquet segun su carta de 19 del corriente y otras constancias.

México, 24 de Octubre de 1865.—*A. Marin.* 641—3a—2

AL BOTIN DEL AGUILA.

Con este nombre se ha abierto el dia 16 del presente un taller y espendio de toda clase de calzados para señora y niños en los bajos de la casa núm. 12 de la calle del Aguila, en el que se encontrarán las únicas cualidades que se buscan en los comercios y son: BUENO, BONITO Y MUY BARATO; lo cual esperimentarán las personas que se dignen honrarnos con su proteccion.

México, Octubre de 1865. 626—6a—5

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.
Capital de fondo.................... 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).
Capital de fondo........................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—80

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, á la hora acostumbrada, se pone en escena con todo el aparato que requiere su argumento, la ópera nueva del maestro Petrella dividida en cuatro actos é intitulada: *Yone.*

Domingo 29 de Octubre.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pondrá en escena la aplaudida ópera de Bellini, dividida en tres actos y denominada: *La Sonámbula*,

En la noche, á la hora acostumbrada y por segunda vez, se pone en escena la ópera del maestro Petrella, que se intitula: *Yone.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

A las cuatro en punto de la tarde, se representará el drama de grande aparato dividido en seis actos y denominado: *Plagiarios y ladrones ó la hija del obrero.*

PASEOS DE NOVIEMBRE EN LA PLAZA PRINCIPAL.

LOS DIAS 1º, 2 Y 5.

El Ayuntamiento de la capital, que siempre está dispuesto á fomentar las diversiones lícitas, no puede prescindir en el presente año de establecer el local que se ha destinado en los años anteriores para el paseo de la fiesta de todos Santos; mas con el objeto de cubrir los cuantiosos gastos que origina la construccion del salon y poder al mismo tiempo rifar precisamente entre todas las personas que tomen boletos, diversos objetos útiles y agradables, ha dispuesto se organicen estas diversiones con arreglo á las siguientes bases:

1ª El local destinado para el paseo, estará abierto para los suscritores y personas que presenten boleto de entrada eventual, los dias 1º, 2 y 5 de Noviembre de las diez de la mañana á las doce de la noche. En los mismos dias se situarán en el centro de la plaza músicas que tocarán piezas escogidas en la tarde y en la noche.

2ª Los suscritores pagarán dos pesos por la suscricion. Se les darán tres boletos de entrada, uno para cada dia. Los boletos son personales: las señoras tienen libre la entrada.

3ª El precio de los boletos eventuales será el de un peso por persona por cada sesion; la una, de las diez de la mañana á las cinco de la tarde, y la otra de las seis de la tarde á las doce de la noche.

4ª En el salon habrá sillas que podrán ocupar los concurrentes; prefiriéndose en todo caso á las señoras. Ademas habrá una galería mas elevada, donde podrán ocupar los asientos que en ella haya, sin preferencia de ningun género, pagando á la entrada y por cada sesion dos reales por persona.

5ª Los suscritores presentarán su boleto durante el dia, reservándolo para la noche, en la que serán recogidos, así como lo serán los eventuales á la entrada.

6º El lúnes seis estará abierto el salon para el público en general, desde las diez de la mañana hasta las once de la noche, sin estipendio de ninguna clase.

7ª Los boletos de suscricion se espenderán desde el dia 28 del corriente, en los bajos de la Diputacion, hasta el dia 1º de Noviembre por la mañana; y desde este dia en adelante en el mismo local de la plaza de las nueve de la mañana á las seis de la tarde. Las personas que se presenten á suscribirse, recibirán con sus tres boletos otros tantos números ó acciones para la rifa. A las personas que compren boleto eventual se les dará tambien un número.

8ª La rifa se verificará á las diez de la noche del dia cinco sorteándose en ella treinta objetos diversos de gusto, fantasía y utilidad, y será presidida por el regidor encargado de este ramo, y con la solemnidad acostumbrada.

9ª El producto líquido que resulte de estas diversiones, segun la cuenta detallada que se publicará en los periódicos, se aplicará en su totalidad á aliviar en lo posible las necesidades que sufre actualmente una parte de la poblacion á consecuencia de la inundacion de varias calles de esta capital.—México, Octubre 24 de 1865.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Lunes 30 de Octubre de 1865. NUM. 251.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 28 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 24 del presente, y en atencion á los buenos é importantes servicios prestados en la brillante accion de guerra de Santa Ana Amatlan el 13 del actual, por el Teniente del 4º Regimiento de caballería D. Amado Rangel y el Subteniente del Batallon del Emperador, D. Mariano Navia, se ha servido nombrarlos Caballeros de la Imperial Orden de Guadalupe.

S. M. el Emperador, en atencion al brillante comportamiento, valor y bizarría en el combate de Chiotepec el 19 de Setiembre último, de los individuos del 5º Escuadron de Húsares austriacos que á continuacion se expresan, ha tenido á bien por decreto de 23 del actual, concederles la Medalla del mérito militar de las clases siguientes:

MEDALLA DE PLATA.

A. Wenceslao Hirsch, sargento 1º

MEDALLA DE BRONCE.

A Francisco Bastian, soldado,
y José Salamon, id.

S. M. el Emperador, en atencion á la bizarría y valeroso comportamiento en el combate de Rio Salado el 23 de Setiembre último, de los individuos del 5º Escuadron de Húsares austriacos, que á continuacion se expresan, ha tenido á bien, por decreto de 23 del actual, concederles la Medalla del mérito militar de las clases siguientes.

MEDALLA DE ORO.

A Juan Nagy, corneta.

MEDALLA DE PLATA.

A Albino Lenkay, cabo.
Julio Lakits, id.
Jorge de Szent Mariay, guía.
Leopoldo Enzinger, id.
Wenceslao Stolz, id.
Juan Poss, soldado.
David Bukovetz, id.
Miguel Szenczy, cabo.
Mateo Bravo, soldado de la Guardia rural de Teotitlan.

MEDALLA DE BRONCE.

A D. Estéban, Baron Kulmer, Subteniente.
Luis Szeleczeny, soldado.
Gorgonio Riveira, id.
Cárlos Argyelan, id.
Cárlos Nitnauss, id.
José Kiss, id.
Estéban Farkas, id.
Miguel Oross, cabo.
Guillermo Kuncze, soldado.
Estéban Fidel, id.
Miguel Szeip, id.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, Octubre 26 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar, con esta fecha, Capitan del puerto de Tampico á D. Juan Cajaraville, quien deberá servir este destino con el sueldo y clase de 2º Teniente provisional.

S. M. se ha servido acordar, con esta misma fecha, que el 2º Teniente D. Estéban Begoviche, que desempeña en la actualidad la Capitanía del puerto de Tampico, pase á hacerse cargo de la de Sisal.

El Director general de Marina,
L. Détroyat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 4ª

Por acuerdo de S. M. el Emperador, fecha 21 del actual, se establece en el Departamento de Tulancingo una Subagencia de bienes nacionalizados con la dotacion de mil pesos anuales, para cuyo empleo se ha servido nombrar á D. Mariano Ahumada.

En acuerdo de 21 del actual, S. M. el Emperador se ha servido disponer se aumente en la Agencia de bienes nacionalizados de Orizava, un escribiente con la dotacion de 600 pesos anuales.

S. M. el Emperador se ha servido disponer, en acuerdo de 23 del corriente, el establecimiento de una Subagencia de bienes nacionalizados en la villa de San Juan de los Lagos, servida por un subagente con el sueldo de mil pesos anuales.

S. M. el Emperador, en acuerdo de 23 del corriente, se ha servido disponer se establezca una Subagencia de bienes nacionalizados en los Distritos de Celaya y Salvatierra, dependiente de la Agencia en el Departamento de Guanajuato, servida por un empleado con el sueldo de mil doscientos pesos anuales y un mozo de aseo con el de cien.

El Gefe de la Seccion,
G. de la Portilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

México, Octubre 26 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido admitir á D. Ignacio Luis de Arellano la renuncia que hace del empleo de Oficial 5º de la Seccion 6ª de este Ministerio, nombrando para cubrir la vacante al Oficial 6º de la misma Seccion D. Manuel de Castillo y Cos, y para la que resulta á D. Francisco Elías.

El Gefe de la seccion,
F. G. Muro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Octubre 25 de 1865.

Siendo necesario averiguar las cantidades que las haciendas de Córdoba reconocen al Gobierno por diversos capitales que debian al clero, así como tambien que haya una persona que con carácter judicial obligue á los dueños ó encargados á la presentacion de los títulos, para que conforme á ellos se haga el deslinde de los terrenos que á cada uno pertenecen y el valúo de lo que deba indemnizárseles, he nombrado al Lic. D. Francisco Inclan, á fin de que como juez de deslinde, proceda á la práctica de las diligencias que se le encomiendan en las instrucciones, cuya copia acompaño á vd.

Sírvase vd. comunicar este encargo á los ingenieros que van á mensurar y deslindar dichas haciendas, advirtiéndoles que se pongan de acuerdo con el expresado juez al practicar aquellas operaciones; bajo el concepto de que en ningun caso las entorpecerá, pues su mision tiene por especial objeto atender y allanar los reclamos que hagan los interesados, dejando expeditos á los ingenieros, que de otra manera tendrian que perder el tiempo por las cuestio-



nes que el interés individual pueda suscitarles.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.—Señor Comisario Imperial de Colonizacion.—Se comunicó al juez nombrado y al Subprefecto de Córdoba.

INSTRUCCIONES PARA EL JUEZ DE DESLINDE, DE QUE SE HABLA EN EL ANTERIOR OFICIO.

Luego que llegué á Córdoba se presentará al Sr. Subprefecto del Distrito, con el fin de que por medio de avisos ó comunicaciones, dé á conocer á los habitantes del mismo las funciones que le confiere el Gobierno.

Dichas funciones son las siguientes:

1ª Avisar á los dueños ó encargados de las haciendas mandadas ocupar por el Gobierno; que va á practicarse la mensura y que en consecuencia presenten los títulos de propiedad para que con presencia de ellos se haga el deslinde de los terrenos que á cada una pertenezcan.

2ª Señalar un plazo corto para dicha presentacion, apercibiendo á los encargados que si no exhibieren los títulos tendrán que pasar por el resultado de la mensura y deslinde, sin que puedan reclamar despues derecho alguno.

3.ª Citar á los dueños y colindantes de la finca que se fuere á medir, para que asistan al deslinde y hagan las observaciones que les parezcan acerca de los linderos y extension que fijaren los ingenieros.

4.ª Presenciar las operaciones que éstos ejecuten para deslindar las fincas, pero sin entorpecer en nada la mensura de los terrenos por los reclamos que hicieren los interesados, los cuales procurará allanar del modo mas equitativo, y si no lo consiguiere, los hará constar en el respectivo expediente con las observaciones que hicieren los ingenieros, fallando con vista de todos los antecedentes lo que creyere de justicia. En el caso de que los reclamantes no se conformaren con su fallo, les dará copia de él para que ocurran á los tribunales respectivos á deducir los derechos que les competan.

5.ª Disponer que los ingenieros con presencia de la extension de los terrenos que resulten á cada finca, y de sus calidades, hagan el valúo de ellos añadiendo el de los edificios que tuvieren. En caso de no estar conformes los interesados con el valúo de los ingenieros, hará que nombren su perito, y nombrará un tercero en caso de discordia.

6ª Dar á los propietarios constancia de dichos valúos para que reclamen del Ministerio de Fomento la indemnizacion correspondiente despues de deducidos los capitales que reconocieren al clero, los cuales en virtud de las leyes de desamortizacion pertenecen al Gobierno.

7.ª Remitir á los dueños ó encargados de las mismas fincas, lista circunstanciada de los capitales que, segun los datos existentes, reconozcan al clero, apercibiéndolos de que si no comprueban dentro del plazo que les señale que están chancelados, se tendrán por vigentes y se rebajarán del precio que resulte.

8.ª Practicar todas las diligencias conducentes á la averiguacion de dichos capitales, y al paradero de los autos que se han seguido con motivo de los concursos, testamentarías, intestados, &c., dirigiéndose para esto á los juzgados con el solo objeto de instruir á este Ministerio y sin mezclarse ó entorpecer las atribuciones de los mismos, pues tanto á éstos como á los interesados se les deja absolutamente libres para que deduzcan sus derechos como mejor les parezca.

9.ª En el caso de que cuando se presente en Córdoba se encuentren ya medidas algunas haciendas, comparará la extension que le hayan fijado los ingenieros con la que expresen los títulos, y no presentándole estos procurará, por los medios que le parezcan convenientes, averiguarla, con el objeto de conocer si al hacerse la mensura por los ingenieros se ha puesto de menos, en virtud de ocultaciones que hayan hecho los dueños ó encargados de las mismas fincas.—El Ministro de Fomento, *Robles*.

Son copias. Ministerio de Fomento, Octubre 26 de 1865.—El Subsecretario, *Manuel Orozco*.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Octubre 28 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior............................		$ 19,715 47
La Sra. Dª Luz Robles de Bringas colectó de las personas siguientes:		
Sra. Dª Luz Robles de Bringas............ $	150	
Sr. D. Miguel Gutierrez..................	32	
„ L. D..................................	30	
Sra. Dª Cármen Robles de Robles..........	16	
Sr. D. José María Godoy..................	16	
„ L. Leuthener..........................	16	
Sres. Lara y hermanos....................	10	
Sr. D. L. C..............................	10	
„ N. de la Londe........................	8	
„ Joaquin Robles........................	8	
„ C. de Bearn...........................	6	
Sra. G. G. de P..........................	5	
Sr. D. Guillermo Moran...................	2	
„ J. M. Miranda.........................	2	311 „
La Sra. Almonte colectó de la Sra. Vizcondesa de Noué............................		8 „

CASA IMPERIAL Y GRAN CANCILLERIA.

Exmo. Sr. General D. Juan N. Almonte.......	100	
Sr. D. Francisco S. Mora...................	25	
„ Pedro C. de Negrete.....................	16	
„ Fernando Mangino........................	16	
Al frente..................................	157	$ 20,034 47

Del frente.............. $	157	$ 20,034 47
Sr. General D. Bruno Aguilar...............	25	
„ Juan Humana..............................	25	
Coronel D. Feliciano Rodriguez.............	20	
Teniente coronel D. Pedro Ormaechea........	16	
Comandante D. Antonio Esnaurrizar..........	8	
„ „ Joaquin Rodriguez......................	16	
„ „ Ciro Uraga.............................	16	
Sr. Canónigo Sagaseta......................	16	
Fr. Joaquin Palacios.......................	10	
Sr. D. Jacobo de Kuachevich................	5	
„ Agustin Pradillo.........................	10	
„ José H. Gonzalez.........................	10	
Los empleados de la Gran Cancillería.......	7	341 „
La Sra. Dª Dolores O. de Sanchez Navarro colectó de varias personas que no dieron su nombre............................	50	
Sra. Dª Dolores O. de Sanchez Navarro......	450	500 „
Suma.......................		$ 20,875 47

LAGUNA DE ZUMPANGO.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Desagüe de Huehuetoca.—Octubre 23 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E. que en la laguna de Zumpango no hay novedad, permaneciendo sus aguas á la misma altura que ayer.—El ingeniero Director del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Desagüe de Huehuetoca.—Octubre 24 de 1865.—Exmo. Sr.—No se advierte diferencia notable en el nivel de las aguas del lago de Zumpango, respecto de los dias anteriores.—Lo que tengo la honra de participar á V. E.—El ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Desagüe de Huehuetoca.—Octubre 25 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E. que las aguas del lago de Zumpango han bajado cinco centímetros y continúan bajando al salir por el canal de Vertideros al tajo de Nochistongo.—El ingeniero director del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Desagüe de Huehuetoca.—Octubre 26 de 1865.—Exmo. Sr.—Las aguas del lago de Zumpango continúan bajando aunque muy lentamente, por lo que de ayer á hoy no hay diferencia notable. Por las ladroneras del dique ya no sale agua alguna.—Lo que tengo la honra de participar á V. E.—El ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Son copias. México, Octubre 27 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

CAMINO DE MALINALCO.

Ministerio de Fomento.—Seccion 5ª—México, Octubre 25 de 1865.—Con fecha 19 del actual, dice á este Ministerio el de Hacienda lo que sigue: "El recaudador de peajes de Malinalco, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:—Tengo el honor de adjuntar á V. S. el oficio que con fecha 12 del que rige, me dirige el Señor Alcalde Municipal, manifestando hallarse obstruido el camino á esta poblacion, en el punto nombrado el Guarda, á consecuencia de haberse derrumbado un gran pedazo de la cuesta por lo fuerte del temporal, habiendo quedado intransitable el camino por este punto, lo que origina frecuentes quejas de los transeuntes en esta oficina.—Lo que trascribo á V. E. para su superior conocimiento, adjuntándole original la comunicacion del Alcalde Municipal de aquel punto, á fin de que en su vista se sirva dictar las órdenes con la prontitud que demanda el caso.—Lo que trascribo á V. S. á fin de que libre las órdenes correspondientes al ingeniero respectivo, para que proceda á ejecutar las obras necesarias á dejar expedita la calzada que se menciona.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.—Señor Director general de caminos y puentes.

Es copia. México, Octubre 26 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

DERROTA DE UNA GAVILLA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Octubre 27 de 1865.—El general comandante de la 1ª Division territorial militar, con fecha 23 del presente, desde Ixmiquilpan comunica á este Ministerio: que en marcha para aquella poblacion, derrotó con una fuerza de treinta hombres que le servia de escolta, á una gavilla de bandidos que se hallaba en el punto nombrado de la Mesa, habiéndole hecho tres muertos, tres prisioneros y quitádole cinco caballos y otros efectos. Asimismo comunica, que de los tres prisioneros, dos fueron pasados por las armas en la tarde del referido dia 23, con arreglo á la ley de 3 del actual, y el otro lo seria el siguiente dia.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán*.

TERRENOS PARA COLONOS.

Ministerio de Fomento.—México, Octubre 25 de 1865.—Con fecha 14 del presente me dice D. Hilarion Romero Gil, agente de este Ministerio para promover en Guadalajara la colonizacion, lo siguiente:

He invitado á la mayor parte de los propietarios, así de este Departamento como del de Autlan y Tepic, para que las tierras que tengan las cedan en venta, en arrendamiento ó á medias á colonos extranjeros, dirigiéndose por conducto mio al Ministerio que preside V. E. para proporcionarles los colonos.

Terrenos en la costa se proporcionan muchos; pero sus dueños desean saber antes, si los gastos de conduccion de los colonos son por cuenta de éstos ó de los propietarios, ó si tienen que hacer algun desembolso en efectivo para que vengan de algunos de los puertos del Imperio á sus fincas; yo no me he atrevido á contestar á sus preguntas para que ellos determinen la forma de sus propuestas.

En los terrenos fuera de la costa y cerca de las capitales, y que están en lo general cultivados, los propietarios creen que no pueden cultivarse mejor y que los colonos que vengan han de ser gentes viciosas, que tendrán con ellas muchos disgustos y lejos de mejorar sus giros y aumentar sus utilidades, perderian las que ahora tienen. Esta es una preocupacion que no se ha podido destruir, y que está perjudicando mucho para el establecimiento de la colonizacion.

Como la mayor parte de los hombres juzgan solo por los hechos y por los ejemplos, creo que con un caso práctico que vean de hombres que cultiven mejor el campo y de que no son viciosos, se determinarán á cederlos y llegarán hasta el entusiasmo queriendo todos colonos. Con este fin yo me determino á ceder de la hacienda de la Estanzuela, que está á quince leguas al Poniente de esta ciudad al comenzar el Valle del Ahualulco y cerca tambien del Valle Ameca, en donde hay tantas haciendas y de tan buenas tierras, medio sitio de ganado mayor, de tierras cultivadas, y buenas, propias tambien para las crias de ganado y caballada, con agua bastante para riegos y buen clima, lindando este medio sitio con el pueblo de Teuchitlan y á sesenta metros de distancia del camino público.

Con una colonia de veinte familias que vengan á establecerse pronto, y que los pasajeros y hacendados vean su trabajo, basta para desarraigar la preocupacion que existe, y antes de seis meses de establecidos, los demas propietarios del Departamento ofrezcan una gran cantidad de tierras para los colonos extranjeros.

No ofrezco mas tierra porque la hacienda es chica y solo puedo disponer de ese medio sitio, cuya compra verifiqué en el año de 856 en diez mil pesos.

Y lo traslado á vd., para que impuesto de lo que desean saber los propietarios de los terrenos resuelva lo conveniente; así como tambien para aprovechar la generosa oferta que hace el mencionado agente del rancho del Mezquital, con el fin de establecer en él una pequeña colonia que por la laboriosidad y honradez de los que la compongan, destruya la preocupacion que aun existe contra la colonizacion extranjera.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Señor Comisario Imperial de colonizacion.

Ministerio de Fomento.—Doy á vd. las mas expresivas gracias por la generosa oferta que hace del rancho del Mezquital, con el fin de establecer en él una pequeña colonia que, por la laboriosidad y honradez de los que la compongan, destruya la preocupacion que aun existe contra la colonizacion extranjera.

Lo que digo á vd. en respuesta á su oficio del dia 14, añadiéndole que dicha propuesta la he pasado al señor Comisario Imperial para que la tenga presente y resuelva lo conveniente.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Sr. D. Hilarion Romero Gil, agente de este Ministerio.—Guadalajara.

Propuestas que hace Hilarion Romero Gil por el respetable conducto del Ministerio de Fomento, para veinte familias belgas que quieran establecerse en México.

1ª Concede por ocho años el rancho del Mezquital de la hacienda de la Estanzuela, á medias de las utilidades que resulten.

2ª El dueño del rancho dá las tierras, semillas y bueyes para el cultivo, como se practica en el pais, y los colonos ponen su trabajo, sin dar el dueño alguna otra gratificacion.

3ª Dará tambien á medias para crias cincuenta vacas con los toros respectivos, y cuarenta yeguas, debiendo reponerse antes de partir las utilidades, las cabezas que faltan con las que nazcan.

4ª El rancho del Mezquital tiene medio sitio de ganado mayor, 2,169 acres, buena tierra con abundancia de agua, pastos, monte y está cultivado, y su producto de maíz cien fanegas por una, y de frijol diez á quince por una. Se siembra tambien trigo.

5ª El rancho está situado en el Departamento de Jalisco, á quince leguas al Poniente de la ciudad, lindando con el pueblo de Teuchitlan, y cerca de las poblaciones de Jala y Ahualulco.

6ª El clima es muy sano, no hay enfermedad reinante, y á sesenta metros de distancia pasa el camino público que corre de Guadalajara para Tepic, Ahualulco y Etzatlan, y sus productos se trasportan en carros para las poblaciones consumidoras.

7ª El dueño prestará á los colonos el dia que les entregue el rancho, doscientas fanegas de maíz, cuarenta fanegas de frijol y diez cargas de harina, que le pagarán los colonos de los primeros productos de las cosechas.

8ª Los gastos que hagan los colonos, así de mar como de tierra, para trasportarse hasta Guadalajara, serán de cuenta de ellos y no del dueño de la tierra.

Me constituyo responsable á cumplir el ofrecimiento que hago bajo las bases presentadas, lo mismo que de la verdad que expongo.

Guadalajara, Octubre 15 de 1865.—*Hilarion Romero Gil.*

Ministerio de Fomento.—México, Octubre 25 de 1865.—D. Hilarion Romero Gil, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

"Como agente de ese Ministerio para promover la colonizacion en este Departamento, creo conveniente poner en el conocimiento de V. E. que han venido aquí el General Hardeman, el Sr. Roberts, con sus familias, y algunas otras personas que las acompañan, como agentes de una compañía colonizadora, y tambien ha llegado el coronel Terry con su familia y diez personas mas, buscando una finca de campo para establecerse en ella, ciudadanos americanos, á lo que se asegura, gefes del Sur que no piensan volver á su pais, traian muy buenas yeguas de cria y excelentes caballos padres. El General busca una hacienda de una extension de diez sitios de ganado mayor, con tierras propias para el cultivo del algodon, caña, labores de maíz y crias, ha visto varias de las inmediatas á esta ciudad y cuyos dueños han obsequiado mis deseos que le han gustado, pues hay muchas personas aquí que tienen grande interés en que se establezcan y les proporcionen con sus relaciones fincas en otros lugares; pero no las quiere en la costa ni muy retiradas de esta ciudad. Hoy se ha dirigido al Valle de Ameca donde se le proporcionan otras.

El coronel Terry se ha dirigido para Tepic á las haciendas de Santa Cruz y Teacapan, propiedad del Sr. D. Domingo Llamas, quien les da á medias todas las tierras que les gusten, la caballada y ganado que necesiten para que la mejoren con el cruzamiento de caballos y toros americanos.

Seguimos aquí con el mayor empeño trabajando en ver cómo se quedan estos emigrados del Sur y los mas que vengan."

Y lo traslado á vd. para su conocimiento, y por si acaso tuviere que disponer alguna cosa con el fin de aprovechar la buena disposicion que manifiestan el citado agente y los vecinos de Jalisco, para hacer efectiva la importante mejora de colonizacion.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Señor Comisario Imperial de colonizacion.

Ministerio de Fomento.—México, Octubre 25 de 1865.—Con la mayor satisfaccion me he impuesto del empeño que vd., como agente de este Ministerio ha tomado, en union de varios vecinos de esa ciudad, para proporcionar tierras á los Sres. Hardeman, Roberts y Terry donde se establezcan y formen colonias, que al mismo tiempo que aumenten la poblacion hagan mas productivos los terrenos.

Lo que digo á vd. en contestacion á su oficio de 14 del presente, el cual he remitido al Sr. Comisario imperial, por si acaso quisiere aprovechar la buena disposicion de vd. y de los propietarios de ese Departamento.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles.*—Sr. D. Hilarion Romero Gil, agente de este Ministerio.—Guadalajara.

NOTICIAS DE EUROPA.

Ayer por la mañana llegó á Veracruz el paquete inglés, procedente de Southampton, San Tomas y la Habana.

No ha traido ninguna noticia importante.

La de la ocupacion de Chihuahua por las tropas imperiales, se supo en Europa por la vía de los Estados-Unidos, y causó una gran sensacion.

El cólera seguia haciendo estragos en Marsella.

El Emperador y la Emperatriz de los franceses permanecian en Biarritz.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION.)

México, Octubre 19 de 1865.

D. Miguel Mendez y D. José Cecilio Almanza, han hecho formal registro de una veta de plata situada en las lomas de las Mercedes á una legua de distancia al Sur de Texcoco, en el punto donde se reunen dos barrancas denominadas del Potrero, terrenos de la pertenencia de D. Guillermo Hay.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 19 del actual, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México á quien se le comunicó.

México, Octubre 27 de 1865.

Don Manuel I. Rodriguez, originario y vecino de esta capital, ha hecho formal denuncio de unos pozos ó manantiales de agua salada que vierten de una rinconada al pié de la cordillera de los cerros del Llano de Azcala, por el lado Sur en el Distrito de Tasco del Departamento de Guerrero.

Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al publico; en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Diputacion de Minería de Tasco, á quien corresponde sustanciarlo.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Negocios Estranjeros, los lúnes, miércoles y sábados de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, los mártes, jueves y sábados, de diez y media á doce de la mañana.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de un esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 28 de 1865.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,849, 3,068, 3,474, 3,552. 3.572. 3,598 y 584, 3,628, 3,810, 3,917,

364 de Puebla,	3,977 al 125 de Veracruz,
374 de id.	4,425 al 387 de Oajaca,
394 de id.	5,117 al 1,319 de Puebla,
457 de Morelia,	5,111 al 232 de id.
2,999 de Puebla,	5,104 al 223 de id.
3,939 al 933 de Puebla,	5,451 al 127 de id.
3,974 y 3,655 de id.	

Seccion de Beneficencia.—Núm. 972.

Relacion de los espedientes remitidos en la fecha al Exmo. Consejo para su revision: 600, 876, 1,196 1,410, 1,888, 2,012, de México.

1,606 de	Querétaro con el núm	....	13,
5,043 de	Lagos	„	21,
5,044 de	id.	„	22,
5,045 de	id.	„	23,
5,046 de	id.	„	24,
5,048 de	id.	„	27,
5,049 de	id.	„	28,
5,050 de	id.	„	29,
5,051 de	id.	„	30,
5,141 de	Oajaca	„	134,
5,938 de	Toluca	„	74.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Por el Administrador de bienes nacionalizados,
El primer contador,

Agustin Pardo y García.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 28 de 1865.

Debiéndose sacar á remate con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último la casa llamada Las Animas, situada en la ciudad de Perote, la cual está valuada en la cantidad de ($ 3,223 62 cs) tres mil doscientos veintitres pesos sesenta y dos centavos. Se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 3 del próximo Noviembre á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24. 25 y 27 de la citada ley-

Por licencia del Sr. Administrador,
El primer contador,

3s—1 *Agustin Pardo y García.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 2 del próximo Noviembre, á las once de la mañana, se **despacha de esta Administracion general un** estraordinario para Veracruz **con la correspondencia que debe conducir á Nueva-York,** con escala en la Habana, el vapor-correo **"Manhattan."** Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Octubre 28 de 1865.—*Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

En los autos que sobre el intestado á bienes de D. Jesus García, vecino que fué de San José Malacatepec, jurisdiccion del Partido de la Villa del Valle, sigue la Sra. Dª Antonia Jordan por quien se hizo el denuncio; el Sr. Juez de primera instancia, Lic. D. Gregorio Noriega, en auto de diez y nueve de Setiembre último, ha mandado se convoque á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, señalándoles para que se presenten á deducirlo, el término de treinta dias; bajo el apercibimiende de que si no lo efectúan en esto plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que surta sus efectos legales pongo el presente.

Villa del Valle, Octubre 12 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Alberto Martinez.* 3a—1

ALMONEDAS.

En el juicio ejecutivo promovido por D. Manuel G. Ceballos, en representacion de los Sres. T. Labadie y Cª, en liquidacion contra D. Antonio Throuart, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado que se saque á remate la casa núm. 13 de 3ª la calle del Reloj, embargada á pedimento del actor, celebrándose al efecto las almonedas correspondientes, los dias 3, 15 y 27 del entrante Noviembre, todas á las doce y la última de ellas con calidad de remate.

Lo hago así saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, y deseen tomar instrucciones, pasen al despacho del que suscribe, sito en la esquina de la Moneda y Palacio, en donde se les ministrarán las que consten de autos advirtiéndose que por base del remate se tendrá presente el precio de la finca que reconoce el Erario que es de ($ 14,000) catorce mil pesos, conforme al convenio de ambas partes, que en el mismo juicio litigan.

México, Octubre 23 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.*

651—3a—1

ALMONEDA JUDICIAL.

El Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado por auto de 25 del corriente se proceda al remate de la casa núm. 3 de la segunda calle de la Pila Seca valuada por los peritos D. Manuel Rincon y D. Martin Reyes en la cantidad de doce mil doscientos veintinueve pesos ochenta centavos ($ 12.229 80 cs.) señalando para las almonedas los dias seis, diez y seis y veintiocho del entrante Noviembre á las doce, en el Juzgado, siendo la última de dichas almonedas con calidad de remate

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo los dias y horas señalados, pudiendo tomar los datos que ministran los autos en el oficio del que suscribe, situado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda, advirtiendo que la casa indicada no ha pertenecido nunca á corporaciones civiles ni eclesiásticas.

México, Octubre 28 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 652—3a—1

CONVOCATORIA.

Habiendo sido denunciado el intestado de D. Pedro Gutierrez, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de esta fecha, en los relativos de la intestamentaría, ha mando entre otras cosas que se convoque por los periódicos oficiales á los que se crean con derecho á la sucesion del finado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias que al efecto se les conceden: bajo el apercibimiento, si no lo verificaren, de que les parará el perjuicio á que haya lugar. Lo que hago saber á los interesados como se previene en el citado auto, por medio de esta Convocatoria.

México, Octubre 27 de 1865.—*Urbano Morali.* Escribano público. 653—3a—1

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, por el presente se le emplaza para que dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la damanda que sobre pago de cuarenta y siete pesos seis centavos le promueve Dª Dolores Rodriguez; apercibido de que si no concurre, se seguirá el juicio en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Octubre 28 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 654—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 2º civil, Lic. D. Manuel Pavon, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado General D. Leandro Valle; apercibidos de lo que haya lugar si no comparecen a deducirlo dentro del término de treinta dias que se les ha señalado.

México, Octubre 28 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

655—3a—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM 8.

ORDEN.

Ignorándose la casa habitacion de D. Feliciano Olvera, por la presente se le cita y emplaza, para que por sí ó por apoderado instruido y espensado, se presente á contestar el juicio que le promueve D Manuel Gil, para cuyo acto se le conceden ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; apercibido que de no concurrir, se dará por contestada la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Octubre 27 de 1865.—*Lic. Poulet.* 656—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de 23 del que rige, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la calle de la Portería de Regina, retasada por el perito D. José Hijinio Gutierrez en la cantidad de tres mil noventa y cuatro pesos ($ 3,094) señalando para la respectiva almoneda con calidad de remate el dia 6 del entrante Noviembre á las doce. Lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Octubre 24 de 1865.—*Manuel Vera,* Escribano público. 646—8a—4

JUZGADO 5º MENOR.—PRIMERA DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Jesus Echeveste para que el dia tres del entrante Noviembre á las doce comparezca por sí ó por apoderado á contestar la demanda que le promueve D. Eusebio Delgado sobre pago de veintiocho pesos, valor de una obligacion; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Octubre 25 de 1865.—*Labat.* 647—6s—4

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, que conoce de los autos del intestado del Sr. coronel D. Juan Herran, ha dispuesto se cite por los periódicos á las personas que se creyeren con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que se presenten á deducirlo ante el mismo Juzgado en el término de treinta dias; apercibidos, los que no lo hicieren, de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo mandado pongo la presente.

México, Octubre 24 de 1865.—*Lic. Néstor Montes.* 643—3a—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

CITACION.

Ignorándose el domicilio de D. Trinidad Hidalgo se le cita y emplaza por la presente para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente aviso, se presente en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio sobre cumplimiento de contrato y daños y perjuicios le promueve D. Pascual Raynolt; apercibido si no concurre, de darse por intentada la conciliacion.

México, Octubre 24 de 1865.—El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 642—8a—3

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado se proceda al remate de las casas y un terreno ubicados en la ciudad de Morelos, conocidas con los nombres de "Casa de Diligencias," la Fábrica del Calvario" y el "Colmenar," y los aparatos de destilacion que existen en la fábrica, retasados por el ingeniero civil D. Francisco Chavero en la cantidad de 3,982 pesos 40 centavos la primera; la segunda en 9,087 pesos; la tercera en 779 pesos 25 centavos, y los aparatos en 2,153 pesos; señalando al efecto para las almonedas los dias catorce y veinticuatro del presente, y dos del entrante Noviembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate,

Lo que aviso al público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría del Juzgado, donde se le darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Octubre cinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel F. Guerra.*

609—6a—6

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercant será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior. *A de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—28

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................... 3.000,000 pesos **prusianos.**

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo .... 10.000,000 **francos.**

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—81

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL
DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 31 de Octubre de 1865. NUM. 252.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto autorizando al Sr. Dousdebes para organizar en Paris una Compañía de Colonizacion.—Otro, habilitando de edad al Sr. Robalo, de Mexico.—Otro, con la planta de empleados y sueldos de la Administracion de rentas de Salvatierra.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe.—Sello del Ministerio de Estado.—Convenio entre el Gobierno imperial y la Compañía de vapores de Nueva-York.—Acuerdo sobre la casa del Rastro de Querétaro.—Otro, sobre el teatro de Tepic.—Guarda de la Administracion de rentas de Pueqla.

PARTE NO OFICIAL.—Pension concedida por S. M.—Beneficencia.—Suscricion para los inundados.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO.

Oido Nuestro Ministro de Fomento,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se autoriza á Mr. Numa Dousdebes para que organice en Paris una compañía de colonizacion que tenga por objeto formar colonias con inmigrantes franceses y españoles de las provincias vascongadas, en terrenos situados entre Soto la Marina y Matamoros.

Art. 2º Para este objeto el Gobierno se compromete á proporcionarle, sin remuneracion alguna, tres leguas cuadradas que se le han cedido en la orilla de la laguna Madre, cercana á Matamoros, y á precios convencionales que no excedan de los establecidos, los demas terrenos que vaya necesitando y que pertenezcan á particulares.

Art. 3º Luego que esté formada dicha compañía, nombrará un agente ampliamente autorizado para que reciba las expresadas tres leguas, y reconozca los puntos en que han de formarse las colonias, á fin de que con vista de su informe haga el Gobierno la adquisicion de los terrenos que se necesiten, segun el número de colonos que han de establecerse en cada una.

Art. 4º La compañía podrá introducir libres de derechos, los equipajes de los inmigrantes, utensilios domésticos, ganado de cria y de tiro, útiles de labranza, herramientas de todas clases que les sean necesarias para ejercer su oficio, industria ó arte; mas no podrá importar, sin pagar los derechos legales, mercancías ú otra cualquiera cosa para vender, cambiar ó traficar.

Art. 5º Para disfrutar la gracia concedida en el artículo anterior, la compañía entregará al agente de colonizacion residente en el puerto por donde se haga el embarque, una noticia exacta de las personas y efectos que se proponga embarcar. Dichos efectos deben ser empacados, marcados y numerados, y el contenido de cada paquete, caja ó bulto se certificará debidamente con el objeto de expeditar su pase por las aduanas ó garitas.

Art. 6º Los inmigrantes que se establezcan en las colonias que forme la compañía, quedan exceptuados del servicio militar durante cinco años. Esto no obstante, se constituirán en milicia sedentaria para defender sus propiedades y las cercanías.

Art. 7º El pago de los terrenos, cuando se le proporcionen por venta, lo hará la compañía en cinco anualidades, comenzando la primera á los tres años de recibidos los terrenos; pero entretanto que satisface el precio pagará al Gobierno un rédito de un seis por ciento.

Art. 8º Bajo estas bases, y las demas que se expresan en el decreto de 5 de Setiembre último, puede la compañía celebrar con los colonos que dirija á las poblaciones que ha de establecer, los contratos que estime convenientes acerca del terreno y demas auxilios que les ha de dar; precios que imponga á dichos terrenos, modo de pagárselos, &c. El Gobierno se compromete á hacer que los colonos cumplan los expresados contratos, siempre que no se opongan á las leyes del pais.

Art. 9º El Gobierno declara que por el acto de admitir los terrenos, y de establecerse en ellos los colonos, quedan éstos sujetos á dichas leyes, y que cualesquiera cuestiones que se susciten entre aquellos y la compañía, ó entre ésta y el mismo Gobierno, se decidirán por los tribunales del pais, sin admitir intervencion de ningun gobierno extranjero.

Art. 10º Si dentro de ocho meses no está formada la compañía, ó si dentro de seis de formada no ha tomado posesion de los terrenos, y enviado á ellos doscientos colonos por lo menos, queda sin efecto el presente decreto.

Nuestro Ministro de Fomento queda encargado de su ejecucion.

Dado en México, á 28 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento,
LUIS ROBLES PEZUELA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Ignacio Robalo, vecino de esta Corte, y en vista de las constancias que obran en el expediente respectivo, DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. Ignacio Robalo de la edad que le falta con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes, y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 28 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Justicia,
PEDRO ESCUDERO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad que hay de reformar la planta de la administracion de rentas de Salvatierra:

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda, DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos de la administracion de rentas de Salvatierra, será la que sigue:

Administrador, con el sueldo anual de......	$ 1,000
Contador..............................	600
Primer escribiente......................	400
Segundo id............................	300
Guarda 1º, con funciones de mayor y obligaciones de estar montado............	240
Guarda 2º............................	200
Id. 3º................................	200
Id. 4º................................	200
Receptor de Jerécuaro..................	300
Guarda 1º de id......................	180
Id. 2º para el punto de Coronco..........	150
Receptor de Tarimoro..................	240
Guarda de Tarimoro	120
Para renta de casa y gastos de escritorio de la receptoría de Jerécuaro............	96
Para renta de casa y gastos de escritorio de la receptoría de Tarimoro............	60
	4,286

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 21 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 30 de Octubre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion á la bizarría que demostró en la defensa de Parras, á la que concurrió con los trabajadores de su ha-

cienda D. Manuel Ibarra, ha tenido á bien, por decreto de 29 del actual, nombrarlo Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe.

S. M. el Emperador, en atencion al valeroso comportamiento en la accion que dió á los disidentes en las cercanías de Huatusco, D. Miguel de Kalmuki, teniente de húsares del cuerpo de voluntarios austriacos, ha tenido á bien, por decreto de 29 del actual, nombrarlo Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe.

El Gran Canciller.
ALMONTE.

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular. México, Octubre 29 de 1865.

Exmo. Sr.—S. M. el Emperador, á quien pedí órdenes acerca del sello que deba ponerse á los diplomas, credenciales y despachos que no sean firmados por S. M. sino por alguno de sus Ministros, y de los derechos que por tal razon hayan de satisfacer los interesados, ha tenido á bien disponer que el sello sea el de este Ministerio, á cuyo cargo se halla el registro de aquellos documentos, y la recaudacion de los derechos que causen, conforme á lo establecido en el reglamento de 21 de Junio de 1853, para los que se sellan con el Gran Sello.

En consecuencia, se pagará por los diplomas, patentes ó despachos de agentes diplomáticos ó consulares, cualquiera que sea su clase ó denominacion, un cuarto por ciento sobre el importe del sueldo que anualmente disfrute el interesado, exceptuándose de este pago las patentes de los vicecónsules que no tengan sueldo fijo y que solo disfruten emolumentos. Por los demas despachos ó nombramientos se pagará una cantidad igual á la cuarta parte del valor del papel sellado en que estén extendidos.

Dígolo á V. E, para su inteligencia y fines consiguientes.—El Ministro de Estado, *José F. Ramirez.*

Es copia.

El Subsecretario de Estado.
J. D. Ulibarri.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Convenio celebrado entre el Ministro de Negocios Extranjeros y de Marina, por órden de S. M. el Emperador, y el Sr. J. Stanley Keeling, en representacion de la Compañía Américo-Mexicana de Paquetes, establecida en Nueva-York bajo la direccion del Sr. C. A Whitney, para la navegacion entre aquel puerto y el de Veracruz, en los términos y bajo las condiciones contenidas en los artículos siguientes:

Art. 1º El Gobierno de S. M. I. concede á D. J. Stanley Keeling la autorizacion de establecer líneas de vapores-correos, que harán el viaje de ida y vuelta de Nueva-York á Veracruz, y vice versa, tocando en la Habana en cada viaje.

Art. 2º Los buques destinados á este servicio estarán bien acondicionados. Serán de vapor, de ruedas, y de mil toneladas cuando menos, con la suficiente comodidad para ciento treinta pasajeros.

Art. 3º La Compañía se compromete á que sus vapores hagan dos viajes de ida y vuelta cada mes, desde el 1º de Noviembre de cada año, hasta 1º de Abril del año siguiente.

Ademas, desde 1º de Abril hasta 1º de Noviembre de cada año, en vista del estado sanitario de Veracruz, la Compañía, si lo cree conveniente, está autorizada á hacer un solo viaje cada mes de ida y vuelta; aunque siempre con la obligacion de tocar en la Habana.

Art. 4º El servicio de la Compañía comenzará, cuando mas tarde, en la primera quincena de Agosto del presente año.

Art. 5º Un mes antes de comenzar su servicio, la Compañía fijará los dias de la salida de sus buques de los puertos de Nueva-York, Habana y Veracruz, y los de su arribo á los mismos.

La velocidad de su curso se regulará, por término medio, á razon de diez millas por hora.

Tambien se determinará el tiempo que deban permanecer los buques en la Habana.

Art. 6º La tarifa fijada para el trasporte de bultos y mercancías, se someterá á la aprobacion del Gobierno, un mes antes de comenzar la empresa.

En el caso de que las tarifas sean excesivas, el Gobierno propondrá su reduccion.

Si ésta no fuere aceptada por la Compañía, la presente concesion quedará *ipso facto* sin efecto.

Art. 7º La Compañía se compromete á trasportar por la mitad del precio indicado en las tarifas, á los oficiales, tropas, y todos los funcionarios del Gobierno mexicano, así como sus equipajes.

Gozarán de la propia reduccion todos los bultos pertenecientes al Gobierno mexicano.

Los oficiales y asimilados tendrán derecho á camarote y mesa de primera clase.

Los suboficiales y asimilados tendrán derecho á camarote y mesa de segunda clase.

Art. 8º Los buques de la Compañía serán exentos de todo derecho marítimo, con excepcion del de pilotaje, que se pagará con arreglo á las tarifas vigentes.

El carbon destinado al servicio de la Compañía, se depositará en almacenes especiales, con prohibicion de venderlo ó regalarlo sin autorizacion del Gobierno, so pena de caer en comiso, y los que lo vendieren ó regalaren, de ser perseguidos como reos de contrabando.

Art. 9º En el caso de que se compruebe debidamente que un agente de la Compañía hubiese hecho ó favorecido el contrabando, será perseguido y castigado conforme á las leyes del Imperio y juzgado por sus tribunales, cualquiera que sea su nacionalidad.

Si el agente culpable estuviere bajo las órdenes del Capitan, éste será destituido del mando del buque, y no podrá jamas servir en la Empresa.

Sin embargo, en vista del delito y de las circunstancias con que se haya cometido, el Gobierno se reserva la facultad de imponer gubernativamente una multa á la Compañía.

Art. 10º Los vapores de la Compañía trasportarán la balija, pasajeros, mercancías y metales de todas clases, cuya exportacion é importacion sea permitida.

Art. 11º Todas las cartas, oficios y bultos expedidos por la Administracion de correos para la Habana y Nueva York, y vice versa, serán trasportados gratis por la Compañía.

El Gobierno mexicano se reserva el derecho de fijar las tarifas y de percibir su importe por su cuenta.

Todos los efectos de comercio, muestras, monedas y demas, pagarán su trasporte á la Compañía á los precios indicados en las tarifas públicas.

Art. 12º Un agente de correo del Gobierno mexicano, se embarcará en cada uno de los buques y tendrá á su cargo, bajo su responsabilidad personal, la vigilancia de todo lo concerniente al correo.

Tendrá derecho á camarote y mesa de primera clase.

Será portador de un registro que visarán en cada viaje los agentes consulares del Imperio en la Habana y Nueva-York.

En este registro se firmarán los recibos de la balija que contenga los pliegos, y en él certificarán los mismos agentes consulares, que el servicio se ha desempeñado con arreglo á las condiciones estipuladas en el presente contrato.

Esta certificacion se expedirá en Veracruz por el capitan del puerto.

Art. 13º Frecuentemente se harán visitas á bordo de los buques de la Compañía, para asegurarse de que se hallan en buen estado.

La autoridad marítima hará gratis estas visitas en los puertos mexicanos.

En Nueva-York, y en caso de necesidad en la Habana, las hará el agente consular mexicano por cuenta de la Compañía.

El Gobierno mexicano se reserva la facultad de imponer una multa por cualquiera infraccion del presente artículo, quedando la Compañía en todo caso responsable á las consecuencias que puedan resultar de la infraccion.

Art. 14º La duracion de la concesion es de diez años.

Art. 15º El Gobierno se compromete á pagar á la Compañía, durante los dos primeros años de su servicio, una subvencion de cinco mil pesos, en oro ó plata, por cada viaje que haga de Nueva-York á Veracruz: entendiéndose por viaje la ida y vuelta, en la forma y bajo las condiciones expresadas.

A la espiracion de este período de dos años, el Gobierno, oyendo el informe del apoderado de la Compañía, queda en libertad de resolver si ha de continuar la subvencion, si ésta debe disminuirse ó retirarse enteramente.

Art. 16º En caso de que el Gobierno retire la subvencion que dá á la Compañía, modificará de comun acuerdo las obligaciones que á ésta impone el convenio, especialmente las estipuladas en los artículos 11º y 19º

Art. 17º El Gobierno se reserva el derecho de no pagar la subvencion de los doce primeros meses, hasta el fin del año, sin intereses.

Despues de este período se harán los pagos con regularidad, por trimestres, en los dias 1º de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre, verificándolos el agente del Tesoro mexicano, designado á este efecto en Veracruz, con presencia de los registros que ha de llevar el agente de la correspondencia, conforme á lo convenido en el artículo 12º

Art. 18º En caso de que la Compañía dejase de hacer dos viajes consecutivos, la concesion quedará por el mismo hecho caduca y sin efecto.

Art. 19º Cada viaje no efectuado, dará el derecho al Gobierno para imponer una multa de cinco mil pesos.

Salvo los casos imprevistos y forzosos, todo retardo en las salidas ó llegadas fijadas por la Compañía, dá derecho al Gobierno para imponerle por cada veinticuatro horas, una multa:

1º De trescientos treinta pesos treinta y tres centavos durante el período de dos viajes por mes.



2º De ciento sesenta pesos sesenta y seis centavos, durante el periodo de un viaje por mes.

Habiéndose regulado las cuotas de estas multas por la subvencion concedida en los dos primeros años, se sujetarán á la modificacion que pueda hacerse en el convenio, tomando en consideracion la regularidad de los viajes efectuados.

Art. 20º Cada buque en servicio llevará un médico con una caja quirúrgica, y un botiquin provisto de las medicinas necesarias para curar las enfermedades mas frecuentes en los parajes visitados por los vapores de la Compañía.

Tambien tendrá un registro á disposicion de los pasajeros, en el cual puedan formular por escrito sus quejas contra la Compañía. Este registro estará bajo la vigilancia del agente de correos del Gobierno, quien con él dará cuenta á la autoridad marítima de Veracruz. En caso de que las quejas sean graves ó frecuentes, el Gobierno podrá imponer fuertes multas á la Compañía, y llegado el caso, tomar las medidas que juzgue convenientes.

Art. 21. El Gobierno no es responsable á la indemnizacion que pudiera reclamar la Compañía por perjuicios, sino en el caso de que éstos fuesen directamente causados por el mismo Gobierno.

Art. 22º El Gobierno podrá ocupar los buques de la Compañía para su propio servicio; mas llegado este caso, deberá determinarse la ocupacion por órden firmada de un Ministro ó Secretario de Estado, ó por una autoridad expresamente facultada para ello; quedando el Gobierno obligado á hacer á la Compañía una justa indemnizacion. Si no se pudieren poner de acuerdo en la cantidad, se sujetará la determinacion de ésta á la calificacion del Consejo de Estado, ante quien la Compañía podrá constituir un representante para defender sus derechos.

Sin embargo, en caso de guerra con alguna potencia extranjera, el Gobierno Mexicano se compromete á respetar la neutralidad de esta línea.

Firmado por duplicado en México, á 15 de Abril de 1865.—Por el Emperador, el Ministro de Negocios Extranjeros, *José F. Ramirez*.—Por encargo de la Compañía y del Sr. D. J. S. Keeling, *J. N. Davidson*.

México, Octubre 28 de 1865.

Es copia conforme al original.

El Director general de Marina,
L. Détroyat.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

S. M. el Emperador se ha servido expedir, con fecha 24 del actual, los acuerdos que siguen:

Hemos venido en acordar que los materiales que se introduzcan á Querétaro para la construccion de la Casa de Rastro que se va á establecer en aquella ciudad, queden libres del pago de derechos.

Hemos venido en acordar que los efectos importados por D. H. Freymann, para la construccion del Teatro de Tepic, queden exentos del pago de los correspondientes derechos.

Son copias. México, Octubre 24 de 1865.

El Gefe Director de la seccion,
Javier de Reygadas.

GABINETE.

México, Octubre 28 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Miguel Leon Armas para el empleo de guarda de la Administracion principal de rentas de Puebla, que se halla vacante por ascenso de D. Juan Alarcon que lo servia.

El Gefe de la seccion,
F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

PENSION.

S. M. el Emperador ha mandado que se aumente la pension concedida antes á D. José Antonio Gonzalez y Matilde Murillo, desgraciadas víctimas de la barbarie de Rojas, que les mandó sacar los ojos con un puñal, condenándolos de este modo al dolor y á la miseria.

Todo el mundo sabe lo que fué Rojas, aquel monstruo sediento de sangre, que invocando un pretesto político, como lo hacen todavía otros, esparció la desolacion, el incendio y la matanza por comarcas enteras.

Afortunadamente el monstruo pagó ya con la muerte sus horrendos crímenes, y no habria para que recordarlos, si no renováran incesantemente su memoria los pueblos que fueron teatro de sus iniquidades, y las personas que fueron sacrificadas á sus instintos feroces. Entre estas se cuentan las dos que acaban de ser objeto de la munificencia imperial.

BENEFICENCIA.

S. M. la Emperatriz, llevada de su sincero anhelo en favor de los desgraciados, ha querido ver, antes de su salida de esta capital, los establecimientos de beneficencia, para conocer el estado en que se hallan y disponer lo conveniente á fin de que durante su ausencia no queden desatendidas sus necesidades.

Con este objeto S. M. visitó ayer en la mañana los hospitales de San Juan de Dios y de San Hipólito, y el Hospicio de Pobres, donde se informó cuidadosamente de la situacion que guarda cada uno de estos establecimientos, oyendo los informes que le dieron sobre el particular las comisiones de vigilancia y las demas personas encargadas de ellos.

No ha querido S. M. ausentarse sin dar esta nueva muestra de la solicitud que le merecen aquellos asilos de la miseria y de la desgracia; y no dudamos que su presencia, sus palabras y su ejemplo habrán infundido una parte del celo que la anima, á los que tienen el encargo de secundar sus miras bienhechoras.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Octubre 29 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior			$ 20,875	47
Exmo. Sr. Ministro de España			16	„
Las Sras. Dª Josefa Varela y Rodriguez y Dª Concepcion Plowes de Pacheco, colectaron de las personas siguientes:				
Sra. Dª Concepcion Plowes de Pacheco $	5			
Sr. Marqués de Guadalupe	100			
General D. Fernando García de la Cadena	5			
D. Francisco Aldana	5			
D. Ignacio Cumplido	5			
Sra. Dª Cármen I. de Cumplido	5			
D. Hipólito Salazar	3			
D. José V. de la Cadena	4			
Dª Angela Adalid de Trischt	7	50		
D. Domingo Ocejo	4			
D. N. Ocejo	4			
Dª Luisa Pacheco de Castillo	5			
Dª María de la Luz Campos	8			
Sra. Perujo	3			
Srita. Laugier (María)	2			
Sra. Lares	2			
Sra. Vazquez de Fossey	5			
Srita. Isabel Noriega	1	25		
Sr. Crombé	5			
Sra. Robles	1			
Srita. Josefa Varela y Rodriguez	3			
Dr. D. Crispiniano del Castillo	25			
D. Luis Rodriguez y Palacio	10			
„ José María Cardeña	8	33		
„ José R. Barbedillo	7	83		
„ Ignacio Armijo	3	96		
„ Pedro Molina	5	83		
„ Pedro Alarid	5	83		
„ Ricardo Aparicio	5	83		
„ Mariano López	6	66		
„ Joaquin Negreiros	6	66		
„ José María Vergara	6	66		
„ José Antonio Rujano	2	50	277	84
Sr. D. Juan Suarez Navarro			10	„
Colectado de las compañías la "Previsora" y "Bienhechora" lo siguiente:				
Sr. D. Tomas Raya $	16			
„ Cárlos Carrera	8			
„ Zenon J. de Velasco	8			
„ J. Gerardo G. de Rojas	6			
„ Manuel Bucheli	6			
„ Juan R. Rubio	3			
„ Julian Romero	2			
„ Ignacio Piña	1		50	„
Recibido de la Administracion de rentas y de otras oficinas de Chalco lo siguiente:				
Sr. Administrador D. Victorio Carrillo $	3			
Escribiente D. Valente Velazquez	1			
D. Francisco Aguilar	1			
RESGUARDO.				
Comandante D. Adolfo Herrera	2			
Guarda D. Manuel Velazquez	1			
„ Francisco Barrios	1			
„ Mariano Alfaro	2			
„ Mariano Mendizábal	1			
„ Felipe Arochi	1			
„ Isidoro Oliva	1			
„ Miguel Gomez	1			
„ Juan Roldan	1			
A la vuelta $	16		$ 21,229	31

De la vuelta................$	16	$ 21,229 31
RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		
Sr. Recaudador D. Victorio Carrillo..........	3	
Escribiente D. Ramon Tirado................	1	
OTRAS OFICINAS.		
Sr. Administrador de correos D. Rafael Ibarrola.	1	
„ Fiel del papel sellado D. Félix Arroyave...	1	22 „
Suma....................		$ 21,251 31

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 30 de 1865.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,849, 3,068, 3,474, 3,552. 3,598 y 584, 3,628, 3,810, 3,917,

364 de Puebla,	3,977 al 125 de Veracruz,
374 de id.	4,425 al 387 de Oajaca,
394 de id.	5,117 al 1,319 de Puebla,
457 de Morelia,	5,111 al 232 de id.
2,999 de Puebla,	5,104 al 223 de id.
3,939 al 933 de Puebla,	5,451 al 127 de id.
3,974 y 3,655 de id.	

Seccion de Beneficencia.—Núm. 972.

Relacion de los espedientes sustanciados que han pasado el dia de la fecha al Exmo. Consejo para su revision:

Números 518, 789, 915, 1,389, 1,774, 2,023, 2,839, 2,849, 3,050, 3,552, 3,577, 3,628.

4,731 de Puebla sin número.
5,689 de San Luis Potosí, con el núm........... 5 y 65,
5,691 de id. „ .... 7 y 67,
5,833 de Puebla „ .... 256.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

México, Octubre 30 de 1865.

Ignorándose la residencia de D. Ignacio Mariscal, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa á los espedientes núm. 69, 3,419 y 3,945, se le emplaza por el presente, para que concurra á ella dentro de sesenta dias contados desde la fecha.

El Subsecretario del Consejo de Estado,
3a—1 *José María Rodriguez Costo.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 2 del próximo Noviembre, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir **á Nueva-York**, con escala en la Habana, el vapor-correo "Manhattan." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Octubre 28 de 1865.—*Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Gregorio Cejudo, que en el juicio que le promovió D. Enrique Ampudia sobre pesos, con esta fecha se ha pronunciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que pague Cejudo dentro de seis dias á D. Enrique Ampudia, los ciento veintinueve pesos ochenta y medio centavos que le ha demandado, y ademas los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion si no cumple, haciéndosele saber esta determinacion por el Diario del Imperio."

México, Octubre 4 de 1865.—*I. Bravo.*

Quedando nulificado por el presente, el aviso que bajo el núm. 645 se publicó tres veces en el indicado Diario, por haberse puesto en él equivocadamente 12 pesos 80½ cs. en lugar de la verdadera cantidad que Cejudo tiene que pagar, que es la referida de ciento veintinueve pesos ochenta y medio centavos. 3a—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, se presentará en este Juzgado, cito en el Palacio de Justicia, el albacea del Sr. general D. Benito Quijano para contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Luis Jáuregui; lo que verificará en el término de quince dias.

México, Octubre 28 de 1865.—*Mateo Portugal*, Secretario. 657—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

En el juicio que D. Vidal Rivero, como cesionario de D. José Juan Alva, ha promovido á D. Leandro Rios sobre pesos, se ha pronunciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que pague Rios dentro de ocho dias á D. Vidal Rivero, los veintiocho pesos que le ha demandado, y los gastos legales del juicio: apercibido de ejecucion si no cumple, cuya determinacion se le notificará por el Diario del Imperio."

México, Octubre 30 de 1865.—*I. Bravo.* 658—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta Capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Albóndiga, retasada por el perito D. Manuel M. Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para las almonedas los dias 30 del corriente, 10 y 22 del entrante Noviembre, siendo la tercera almoneda con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones necesarias.

México, Octubre 21 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 638—9a—4

JUZGADO 1º DE PAZ DE COYOACAN.

En los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Donnadieu contra D. Jesus y D. Juan **Alvarez, y que se radicaron en este de mi cargo por impedimento del Sr. Juez de letras del Distrito, por auto de esta fecha he mandado** se proceda á la venta de los terrenos nombrados Tlaltipam-Cuentla, Milhuehueyalco y la Purísima-Cuentla, sitos en la municipalidad de Milpa Alta, valorizados por los peritos D. Valentin Acevedo y D. Florencio Melo, el primero en seiscientos pesos, el segundo en doscientos y el tercero en cincuenta pesos, y á este fin se señalan para las almonedas los dias 3, 12 y 21 del entrante Noviembre, á las once del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público, para que las personas que se interesen á los terrenos ocurran á este Juzgado donde se les ministrarán los datos que soliciten; advirtiendo que no se admitirán postores sin papel de abono ni posturas que bajen de las dos terceras partes del valor de los terrenos.

Coyoacan, Octubre 25 de 1865.—El Juez 1º de paz, *Cecilio Belmont.* 649—3a—2

CONVOCATORIA.

Habiendo fallecido intestado el Sr. Lic. D. Antonio Florentino Mercado, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, por auto de diez y seis del que cursa en los relativos de la correspondiente intestamentaría, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á la sucesion del finado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, que al efecto se les conceden; bajo el apercibiemto, si no lo verificaren de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

México, Octubre 21 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 648—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de 23 del que rige, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la calle de la Portería de Regina, retasada por el perito D. José Hijinio Gutierrez en la cantidad de tres mil noventa y cuatro pesos ($ 3,094) señalando para la respectiva almoneda con calidad de remate el dia 6 del entrante Noviembre á las doce. Lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Octubre 24 de 1865.—*Manuel Vera*, Escribano público. 646—8s—5

JUZGADO 5º MENOR.—PRIMERA DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Jesus Echeveste para que el dia tres del entrante Noviembre á las doce comparezca por sí ó por apoderado á contestar la demanda que le promueve D. Eusebio Delgado sobre pago de veintiocho pesos, valor de una obligacion; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Octubre 25 de 1865.—*Lubat.* 647—6s—5

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior. *A. de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3am—29

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Compañia de seguros de Gladbach.

Capital de fondo................ 3.000,000 pesos prusianos.

Compañia de seguros de Basilea (Basel).

Capital de fondo........................ 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la Agencia General de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—82

¡ATENCION!

Habiendo comprado tanto al gobierno como á la comunidad de domínicos de Ojaca una finca sita en el puerto de Santa María, España, calle de los Moros, marcada con los números 13, 15 y 58 modernos y 25 antiguo, y estando en posesion de ella, la Comision colegiada del Exmo. Consejo ha declarado mejores los derechos deducidos por D. Manuel Oliver á la finca, sin considerar el precepto del art. 11 del decreto de 26 de Febrero de este año, que manda ratificar las ventas del clero, en que no hay perjuicio de tercero por derechos anteriormente adquiridos. No habiéndome conformado con este fallo, hago pública protesta de que tal declaracion no la he consentido, ni puede en manera alguna perjudicar los justos derechos que me corresponden y deduciré oportunamente ante los tribunales, y protesto asimismo no reconocer en D. Manuel Oliver ó cualquiera otro, derecho alguno para enagenar, arrendar ó en manera alguna gravar esta finca, sin que antes sea vencido ante los tribunales competentes.

México, Octubre 25 de 1865.—*M. de Ugarte.* 650—3a—2

El que suscribe manifiesta al público, como apoderado de D. Antonio Ortiz y Arvizu, que D. Luis Souquet es tenedor de unas libranzas que le aceptó mediante un contrato, y tratando el mismo Souquet de embrollar maliciosamente todo lo estipulado en el referido contrato, hago saber por medio del presente que no puede endosar á nadie las citadas letras mientras no cesen las dificultades maliciosas que suscita, estando seguro de que hasta la fecha obran en poder de Souquet segun su carta de 19 del corriente y otras constancias.

México, 24 de Octubre de 1865.—*A. Marin.* 641—3a—3

AL BOTIN DEL AGUILA.

Con este nombre se ha abierto el dia 16 del presente un taller y espendio de toda clase de calzados para señora y niños en los bajos de la casa núm. 12 de la calle del Aguila, en el que se encontrarán las únicas cualidades que se buscan en los comercios y son: BUENO, BONITO Y MUY BARATO; lo cual esperimentarán las personas que se dignen honrarnos con su proteccion.

México, Octubre de 1865. 626—6a—6

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche, á las ocho, se pone en escena por segunda vez la aplaudida ópera de Bellini, divida en tres actos é intitulada: *La Sonámbula.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Miércoles 1º de Noviembre de 1865. NUM. 253.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

Mi querido Ministro de Estado:

Despues de un trabajo asiduo y del maduro exámen que Nos ha ocupado por largos dias, se hallan por fin terminados, y envío á vd. con esta carta, todos los decretos, leyes y reglamentos, referentes al Estatuto orgánico provisional, que expedimos en el primer aniversario de Nuestro reinado, con lo cual está casi concluida enteramente la organizacion política, judicial y administrativa de nuestro pais.

En la administracion de justicia, objeto particular de Nuestro empeño, faltan algunos trabajos importantes, merced á las dificultades que presenta la materia, y al deplorable estado en que encontramos este importante ramo: falta tambien dar la última mano á la organizacion hacendaria; y falta, en fin, el reglamento sobre la instruccion profesional, el cual Hemos diferido para cuando elijamos los hombres competentes que han de concurrir á su aplicacion y desarrollo.

Era Mi vivo deseo el que la organizacion estuviese concluida dos meses despues de promulgado el Estatuto: no habiendo sido esto posible, fijé mas tarde para ello el glorioso aniversario de Nuestra independencia; pero vd. y sus colegas me manifestaron la imposibilidad de concluir en este término trabajos de tan grave importancia, y ha sido forzoso diferirlo hasta ahora.

Pasaron muchos meses; no será, sin embargo, tiempo perdido, si como Yo lo espero y lo encargo, Mi Ministerio cumple y hace cumplir con exactitud y puntualidad las leyes y reglamentos que ahora damos.

Yo mismo reconozco las muchas enmiendas que tendrán que hacerse en el ensayo que publicamos hoy. La experiencia y el estudio nos harán alcanzar la perfeccion posible, para cuyo efecto Hemos prevenido á todas las autoridades Nos eleven dentro de un año, las observaciones que la práctica sugiera.

V. dispondrá que el presidente del Consejo de Estado nombre tres comisiones que estudien cuidadosamente las reglas del derecho administrativo adoptado por las naciones mas adelantadas, su sistema judicial y de hacienda, á fin de que confrontandolas con lo establecido entre nosotros, se pueda calcular cuáles innovaciones conviene que adoptemos para mejorar las disposiciones del Estatuto.

Concluye la época de las elaboraciones legislativas, que han ocupado exclusivamente á vd. y á sus compañeros hasta hoy: debe comenzar desde este dia, con todo valor, la era de gobernar, basada sobre esta nueva organizacion.

Reciba vd. las seguridades de mi benevolencia.

Su afectísimo

MAXIMILIANO.

Alcázar de Chapultepec, Noviembre 1º de 1865.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, 22 de Octubre de 1865.

Habiendo puesto en conocimiento de S. M. el Emperador la comunicacion de V. S. núm. 33, de 12 de Julio último, en que al informar sobre las razones que esa Prefectura ha tenido para reconocer como mexicano naturalizado á D. Antonio Vico, Alcalde 2º suplente de ese puerto, y propietario de unas embarcaciones nacionales, solicita la resolucion soberana, se ha dignado S. M. acordar, que apareciendo por las constancias á que se refiere V. S. y otras que se han tenido á la vista, que el Sr. Vico disfruta con arreglo á la ley la nacionalidad mexicana, ésta abriga sus actos anteriores con todos sus derechos y gravámenes; pero que siendo perjudicial la incertidumbre respecto de la condicion de las personas, el interesado y cualesquiera otros que se encuentren en su caso, deben proveerse de la carta de naturaleza respectiva, para abrigar sus actos futuros, sin cuyo requisito quedarán espuestos á las contingencias que les traiga su falta.—Lo que tengo el honor de decir á V. S. en contestacion.—El Ministro de Negocios Extranjeros y Marina, *Ramirez*.—Sr. Prefecto superior político del Departamento de Mazatlan.

Se comunicó al Capitan del puerto de Mazatlan.

Es copia. México, Octubre 31 de 1865.

El Director general de Marina,
L. Détroyat.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.—1ª Division.

México, Octubre 27 de 1865.

S. M. el Emperador en atencion á la inteligencia y valor desplegados por el Coronel D. Ramon Mendez, en la accion que tuvo lugar en Santa Ana Amatlan el 13 del actual, ha tenido á bien concederle el empleo de General de Brigada.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

ORGANIZACION DE TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Consignado en el Estatuto provisional del Imperio el principio de que el Emperador, mientras otra cosa no se decrete, ejercerá la Soberanía Nacional en todos los ramos de la administracion, por sí, ó por medio de las autoridades y funcionarios públicos, era necesario para que fueran reales y efectivas las garantías consignadas en el mismo Estatuto, desarrollar la base de la nueva organizacion política en todas sus consecuencias prácticas, por medio de las leyes orgánicas de todos y de cada uno de los ramos de la administracion del Estado. A este fin debian dirigirse las disposiciones á que el Estatuto se refiere en muchos de sus artículos; tal debia ser el objeto de los reglamentos que los Ministerios debian expedir á la mayor brevedad, conforme á lo que en el mismo Estatuto se previno, y tal ha sido el constante empeño y la materia del trabajo continuo á que el Soberano se ha dedicado, y á que ha puesto su complemento en este dia, sancionando todas las leyes de la organizacion provisional, política, judicial y administrativa de todo el pais, bajo los principios enunciados en el Estatuto. No es nuestro ánimo entrar en el exámen detenido de cada una de esas leyes, ni para ello seria bastante la extension de un artículo del "Diario:" una relacion breve y sucinta de las materias que contienen las principales, y la enumeracion sencilla de las demas, bastará á nuestro intento, que es el de hacer constar que las promesas del Estatuto relativas á la organizacion general de la administracion pública, se han cumplido; que las leyes que ésta exige y fueron ofrecidas, se han publicado, y que cumple ahora á las autoridades y funcionarios encargados de su ejecucion, vigilar porque sea real y efectiva su observancia.

El Emperador, conforme á los principios del Estatuto, debe ejercer el poder legislativo, y era por lo mismo indispensable ordenar todo lo relativo á la iniciativa, deliberacion y sancion de las leyes.

El Reglamento de 18 de Julio lo ha hecho de la manera mas sencilla, y al mismo tiempo la mas segura para garantizar el acierto en la formacion, declaracion ó derogacion de las leyes. Los Ministros, que son los que deben conocer y apreciar mejor las necesidades del pais, lo que es supérfluo, lo que retarda, embaraza ó hace falta para mejorar la administracion, pueden iniciar la ley; pero no se podrá recabar la autorizacion soberana para la redaccion del proyecto de ley, si la iniciativa no ha sido aprobada en Consejo de Ministros. Una vez aprobada, se discute el proyecto, ya en el mismo Consejo de Ministros, ya en el de Estado, pudiendo concurrir á la deliberacion del Consejo de Ministros, un Consejero de Estado. Si el proyecto de ley se consulta por el Consejo de Estado, es discutido en lo general, y luego en lo particular en el de Ministros; puede si es reprobado, devolverse al de Estado para que lo reforme, y solo en el caso de ser aprobado, obtendrá la Sancion Soberana. De este modo la iniciativa de la ley tiene la garantía de la aprobacion del Consejo de Ministros, y el proyecto de ley, la de la discusion de los dos cuerpos mas respetables del Estado.—Los contratos, concesiones y privilegios, que han sido siempre, y son de tanto interés y trascendencia pública, no pueden, conforme á este Reglamento, celebrarse ú otorgarse sin conocimiento del Consejo de Ministros y sin la aprobacion del Emperador. Así se evitarán los males que se han experimentado, de concesiones y contratos poco meditados.

Ordenada la manera con que se debe proceder á la formacion de las leyes, lo ha sido igualmente la de su promulgacion. Procurar la mas ámplia publicacion para que la ley pueda ser de todos conocida, asegurar con los registros públicos el medio de comprobar la fecha de la publicacion de las leyes y la responsabilidad de los funcionarios á quienes se impone el deber de promulgarlas, y evitar hasta donde es posible los inconvenientes y gastos supérfluos que resultan de las impresiones sueltas de leyes y decretos, facilitando la formacion de colecciones indispensables para los archivos y oficinas, han sido los objetos principales de las disposiciones contenidas en el decreto y reglamento que establecen la manera con que las leyes deben ser promulgadas.

El Emperador ejerce el poder ejecutivo y gobierna por medio de un Ministerio, dividido por el Estatuto en nueve Departamentos encomendados á los Ministros, que son los agentes directos y supremos de la administracion, los primeros encargados de imprimir el movimiento al cuerpo político, y forman el Consejo de Gobierno. La organizacion de los respectivos Departamentos, la designacion de las atribuciones de cada uno, el órden en las deliberaciones del Consejo de Ministros, la distribucion de las labores de los Ministerios, las horas del despacho y de las audiencias públicas, ha sido la obra de otras tantas leyes y reglamentos, que regularizan la administracion de los principales agentes del Gobierno. La responsabilidad ministerial ha sido asegurada, y las garantías que ofrece el Estatuto, no podrán ser impunemente violadas. El Ministro que autorice ó mande llevar á efecto un acuerdo, aun cuando sea del Emperador, que sea contrario á las garantías designadas en el Estatuto, acepta la responsabilidad del acto, la que se hará efectiva ante los tribunales señalados por la ley.

Las leyes que arreglan el ejercicio de las facultades de los Comisarios imperiales y Visitadores, determinan especialmente lo que á los primeros les está prohibido, y todo lo que los segundos deben ejecutar en el desempeño de su comision. La elevada categoría de los Comisarios imperiales y amplitud de sus facultades, exigia se les marcasen las restricciones ó prohibiciones en el ejercicio de ellas, así como la variedad de los objetos de las visitas hacia necesario el detalle de las precisas para la consecucion del fin de la visita.

El Cuerpo diplomático y consular, las Prefecturas marítimas y Capitanías de puerto, y en general todo lo correspondiente á la Marina nacional ha recibido por medio de las leyes y reglamentos respectivos una organizacion correspondiente á las necesidades é intereses del pais, basada bajo los principios reconocidos del derecho internacional y marítimo. Se han formado las leyes relativas al sorteo del ejército y á su organizacion, procurándose sea tal, que baste para la conservacion de la seguridad interior y exterior del Estado. Se han expedido igualmente las leyes que organizan la Gendarmería, las fuerzas rurales y de policía, que son los medios con que el poder público provee á la conservacion y proteccion del Estado. Las garantías individuales, que el Gobierno del Emperador asegura á todos los habitantes del Imperio, han sido objeto de una ley especial que las hará efectivas y mantendrá ilesas de los ataques del poder público ó de los particulares; así como la expedida sobre el estado de sitio preserva las que en aquel caso excepcional deben gozar los habitantes de los lugares en que se haya publicado la ley marcial.

Publicada la ley sobre la division territorial del Imperio, y puestos á la cabeza de los Departamentos los Prefectos, y á la de los Distritos y Municipalidades los Subprefectos y Alcaldes, la nueva ley orgánica de la administracion de los Departamentos ha fijado las atribuciones, deberes y facultades de cada uno de estos funcionarios, las de los Consejos de Departamento, de Distrito y Municipalidades, las de los Ayuntamientos, Alcaldes y Comisarios de policía. La ley sobre eleccion de Ayuntamientos ha reglamentado la forma directa en que deben ser nombrados. Y la direccion de obras públicas ha sido por otra ley organizada, y sus facultades han sido en otras varias, especificadas.

El registro civil se ha reglamentado, dejando ilesos los derechos de la autoridad eclesiástica: el trabajo de los jornaleros se ha puesto bajo la vigilancia de la ley, en combinacion con los justos intereses de los propietarios; y á los litigios de tierras y aguas entre los pueblos, que son por lo comun la causa de su ruina, se les ha dado la forma administrativa.

Todas estas leyes que solo hemos podido rápidamente enumerar, con las relativas al Consejo de Estado y á la libertad de la prensa, forman en su conjunto el código administrativo del Imperio, y comprenden, no solamente las ofrecidas en el Estatuto, sino otras muchas expedidas por el Ministerio de Fomento en todos los ramos que le pertenecen.

A la administracion de justicia se ha dado en la ley orgánica de tribunales, el arreglo que exigian las necesidades del pais, y los principios adoptados por las naciones mas civilizadas, aboliendo las costas y ordenando que la justicia se administre á todos gratuitamente, limitando los juicios á solas dos instancias, estableciendo para la primera tribunales colegiados, la publicidad de los debates judiciales y la obligacion de motivar las sentencias; asegurando la independencia é inamovilidad de los jueces, constituyendo tribunales Imperiales de apelacion, y colocando como último término de la administracion de justicia, un tribunal supremo que vigile á todos los del Imperio y mantenga la uniformidad en la aplicacion de las leyes, anulando las sentencias que las hayan violado. Cerca de los tribunales se ha instituido el Ministerio público representante del Gobierno y de la sociedad, sea para demandar el castigo de los crímenes y delitos que la turban, sea para defender los intereses del Estado y los de aquellos que están bajo su tutela. Los negocios judiciales se han separado de los contencioso-administrativos, perfeccionándose la ley que arregla lo contencioso en el sentido que exigia el completo desarrollo de los principios sobre que estaba basada la anterior. El tribunal de cuentas, que debe examinar y depurar todas las de los responsables al Estado, y velar así por la conservacion del tesoro público, se ha organizado en la ley que lo establece, de manera que sus funciones llenen el objeto de su institucion.

Se han fijado, en fin, los principios que deben reglamentar la instruccion primaria y secundaria, conforme á los adelantos del siglo.

Tal es en extracto el contenido de las principales leyes que forman la organizacion provisional política, administrativa y judicial del pais, que el Emperador ha sancionado en este dia: no nos ha sido posible ocuparnos de todas como hubiéramos deseado, principalmente de las interesantísimas del ramo de Hacienda; pero el público se impondrá de ellas en las diversas colecciones que S. M. el Emperador ha ordenado se formen, uniendo en cuadernos separados las relativas á cada Ministerio, y guardando en ellas el órden de las materias del Estatuto á que se refieran. Resta ahora que las autoridades y funcionarios á quienes está cometido especialmente velar por la ejecucion de las leyes, cooperen con celo y eficacia á las nobles miras del Soberano, cuidando de la exacta observancia de las disposiciones dictadas. Ninguna nacion ha sido feliz solo por dar muchas leyes; su fiel y exacta ejecucion es la que debe dar los resultados á que se aspira en la mejora de la administracion para el bienestar comun. La práctica podrá ir manifestando lo que sea preciso abolir, enmendar ó perfeccionar; y el trabajo, la dedicacion y el exacto cumplimiento en sus deberes, en los administradores de la cosa pública, lograrán, lo esperamos, elevar la administracion del Estado al grado de perfeccion á que ha llegado en otros paises que nos han precedido en la carrera de la civilizacion.

PARTE NO OFICIAL.

ENSEÑANZA PRIMARIA.

El 28 del próximo pasado ha tenido lugar en el pueblo de San Pablo, la inauguracion de la escuela de primeras letras. S. M. la Emperatriz, protectora de dicho establecimiento, contribuyó de su caja particular á la mayor parte de los gastos que se han erogado para su fundacion. Invitada por las autoridades y vecinos de la poblacion para presenciar y presidir el acto de la apertura de la escuela, S. M. con su genial bondad concurrió á él. A las ocho de la mañana del expresado dia 28, el Subprefecto del Distrito de Tlalpam, General H'Oran y una comision del Ayuntamiento de Coyoacan, situados en la hacienda de San Antonio, propiedad de los Sres. Buch, en espera de nuestra jóven y augusta Soberana, salieron á recibirla hasta el punto de Xotepingo. Al llegar S. M. á la finca, las autoridades del pueblo de San Pablo, el preceptor de la nueva escuela con una comision de niños y multitud de vecinos, en medio de los vivas mas entusiastas, solicitaron de S. M. el permiso correspondiente para la

bendicion del local: obtenido éste, S. M. se dirigió á él acompañándola la comitiva formada por el señor Subprefecto del Distrito, el Presidente del I. Ayuntamiento de Coyoacan con las personas que lo componen, las autoridades y los vecinos del pueblo de San Pablo. El preceptor de la escuela y una comision de niños introdujeron á S. M. al local, el que fué en el acto bendecido por el señor Cura párroco de Coyoacan. Concluida la ceremonia, el señor preceptor leyó un discurso análogo, lleno de ideas, de progreso y patriotismo, el cual verán nuestros lectores al pié de estas líneas: un jóven pronunció otro pequeño discurso, despues de lo cual S. M. acompañada de la comitiva y de los vecinos de San Pablo y de los pueblos cercanos que concurrieron al acto, recorrió la poblacion: entretanto se dispuso un elegante y sencillo refresco para los niños del nuevo establecimiento, costeado por los vecinos de San Pablo.

Sumamente complacida quedó S. M. la Emperatriz con los adelantos de los educandos, y en particular, al ver los de un niño de 7 á 8 años de edad: estaba casi desnudo: era huérfano: demostraba la extrema pobreza de sus parientes: la Emperatriz se conmovió: ordenó en el acto se diese de su caja particular una suma suficiente para vestirlo.

Un espléndido almuerzo esperaba á S. M. en la hacienda de los Sres. Buch dado por los propietarios, quienes en union de sus apreciables familias, hicieron los honores de la mesa con exquisito gusto y elegancia. Despues del almuerzo la Emperatriz recorrió la hacienda: las fábricas de desgranar maiz, llamaron su atencion sobremanera.

A las 12 del dia S. M. regresó á esta capital, dejando en el corazon de todos los concurrentes, las dulces emociones que causan siempre actos de bondad como los hechos por S. M. por aquel pueblo, y un recuerdo de gratitud que vivirá eterno en aquellos niños á quienes ha proporcionado con la educacion que van á recibir, un porvenir y un lugar en la sociedad.

DISCURSO LEIDO EN LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DEL PUEBLO DE SAN PABLO, POR SU PRECEPTOR D. RAMON TORRES VERA.

Quid leges sine moribus vanæ proficiunt.
¿De qué sirven las leyes sin las costumbres?

SEÑORA:

Cuando todo el linaje humano camina, aunque combatiendo con mil obstáculos de diversa índole, al cumplimiento de sus altos y providenciales destinos; cuando se afanan con un exclusivo empeño las naciones cultas de Europa, en perfeccionar las ciencias y las artes, gérmen de la prosperidad de los pueblos; cuando irradian con un fulgor desconocido los brillantes resultados de los modernos descubrimientos en todas las líneas de la civilizacion, produciendo fecundos manantiales de riqueza, México que yacia en un letárgico abatimiento, prolongado por trescientos años de la dominacion española, y continuado por cuarenta y tantos de contiendas intestinas, despierta de su inanimacion al bullicioso y agradable ruido de las locomotoras, de las fábricas y talleres; absorto contempla el rápido progreso de las naciones civilizadas, y animado del noble deseo de ser feliz, aspira á colocarse al nivel de los pueblos ilustrados, y abriendo las fuentes de sus riquezas nacionales, cegadas por los disturbios, se entrega en brazos de una dulce esperanza al depositar en las manos de VV. MM. su porvenir, que mil veces vió combatido por la audaz perfidia y la mala fé.

Un lisonjero porvenir se presenta á la Nacion Mexicana; el pueblo contempla el feliz acierto con que rijen VV. MM. sus destinos, encaminándolo á su felicidad y engrandecimiento; la atingencia con que habeis sabido establecer las reformas que demanda la ilustracion del siglo, y que comprendiendo perfectamente las ventajas de la educacion, que refluye en beneficio de la felicidad de los pueblos, y es la columna mas firme que sostiene al Gobierno, os dedicais con infatigable afan á la proteccion de las escuelas primarias, cimiento sobre el cual se levanta el majestuoso edificio de la ilustracion, y fuente donde bebe el naciente pueblo que nos ha de suceder, la religion, la moral y las buenas costumbres, que son el pedestal sobre que se asienta una ilustrada legislacion.

El establecimiento que hoy habeis apadrinado y que se levantó costeado por la caja privada de V. M., es una prueba irrecusable de la abierta proteccion que dispensan VV. MM. á la educacion de los niños, que se estiende desde las ciudades populosas hasta los mas ocultos y remotos pueblos pequeños, porque sabeis que la educacion ha de ser general, para que sea general la influencia de las leyes.

El pueblo de San Pablo, aunque no tiene méritos para ser acreedor á esta proteccion, pero que sin embargo, la acaba de recibir en su escuela, poseido del mas cordial afecto de gratitud, y reconocido por el amparo que ha encontrado en VV. MM., quisiera manifestar de una manera especial su regocijo en este fausto dia, todo de gloria para sus vecinos; mas su extremada pobreza y escasez de recursos no le permiten extender mas sus manifestaciones de agradecimiento, y suplica á V. M. por mi conducto, se sirva dispensar las faltas que haya tenido, y os asegura, Señora, que por su parte empleará todos los medios á su alcance para hacer fructuosos los afanes de V. M., procurando sostener su establecimiento á toda costa.

Yo, Señora, á nombre de la juventud que es á mi cargo, agradezco á V. M. el patrocinio con que habeis acogido este pobre establecimiento; y os ofrezco que, sin embargo de mis escasas luces, haré los mayores esfuerzos para el mejor aprovechamiento de mis alumnos, y les inculcaré el respeto y gratitud que deben á sus Soberanos y protectores, para que se eternice Vuestro Real nombre por dilatadas edades.—DIJE.

LEYES ORGANICAS.

S. M. el Emperador ha mandado que se impriman en varios tomos todos los decretos, leyes y reglamentos relativos al Estatuto orgánico del Imperio, que se han expedido hasta ahora. El primer tomo, que contiene las leyes generales, se halla impreso ya, y está á disposicion del público.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Octubre 31 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior........................	$ 21,251 31
La Sra. Blanco de Robles colectó del Dr. D. Luis Hidalgo Carpio........	10 „
La Sra. Robles de Bringas colectó del Sr. D. Alfredo Wissel, presidente del club aleman y señores del mismo club................	380 „
D. Juan Rondero.....................	50 „
Dª Juana Arana de Rondero..............	50 „
Suma..................	$ 21,741 31

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de Gobernacion.—México, Octubre 27 de 1865 —Seccion 3ª —El Gobierno de S. M., en vista de la solicitud presentada por vd., con fecha 24 del corriente, pidiendo la propiedad de la obra intitulada "Gran Almanaque Mexicano y Directorio del Comercio," ha tenido á bien se le conceda, sin perjuicio de tercero y en los términos prevenidos por los artículos 1º y 2º del decreto de 3 de Diciembre de 1846, bajo el concepto de que habrá de depositar dos ejemplares de la obra en el Ministerio de Instruccion Pública, conforme á lo dispuesto en el art. 14 del decreto citado.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. D. Eugenio Maillefert.

Es copia. México, Octubre 27 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

JUNTA DE EXPOSICIONES DE ZACATECAS.

Ministerio de Fomento.—Junta permanente de exposiciones.—Núm. 64. México, Octubre 24 de 1865.—Exmo. Sr.—En sesion del dia 20 del presente, se dió cuenta con un oficio del Señor Prefecto del Departamento de Zacatecas, en que participa que á causa de haber fallecido el Sr. D. Francisco Javier Hernandez, miembro de la Junta de exposiciones de ese Departamento, propone al Sr. D. Leonardo Bravo para llenar la vacante. Y habiendo sido aprobada dicha propuesta, lo manifiesto á V. E. para su conocimiento.—Sírvase V. E. admitir las consideraciones de mi mayor aprecio.—El vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 31 de 1865.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 789, 880, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 3 068 3,474, 3,572, 3,598 y 584, 3,810, 3,917,

364 de Puebla,	3,977 al 125 de Veracruz,
374 de id.	4,425 al 387 de Oajaca.
394 de id.	5,117 al 1,319 de Puebla.
457 de Morelia,	5,111 al 232 de id.
2,999 de Puebla,	5,104 al 223 de id.
3,939 al 933 de Puebla,	5,451 al 127 de id.
3,974 al 3,655 de id.	

Relacion de los espedientes sustanciados que han pasado en la fecha al Exmo. Consejo para su revision:

Números 573, 1,090, 1,249, 1,674, 1,746, 2,776, 3,106, 3,615.

1,605 de Querétaro	con el núm..................	12.
2,846 de Toluca	„	46,
4,075 de Jalapa	„	
4,612 de Puebla	„	453,
4,683 de Guadalajara	„	355,
4,732 de Puebla, sin número.		
5,212 de Guadalajara	con el núm..................	436,
5,266 de Veracruz	„	91,
5,309 de Guadalajara	„	123,
5,310 de id.	„	123,
5,527 de id.	„	422.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados.
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 2 del próximo Noviembre, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir á Nueva-York, con escala en la Habana, el vapor-correo "Manhattan" Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Octubre 28 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Octubre 28 de 1865.

Debiéndose sacar á remate con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último la casa llamada Las Animas, situada en la ciudad de Perote, la cual está valuada en la canti-

dad de ($ 3,223 62 cs.) tres mil doscientos veintitres pesos sesenta y dos centavos. Se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 3 del próximo Noviembre á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.

Por licencia del Sr. Administrador,
El primer contador,
3a—2 *Agustin Pardo y García.*

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de justicia.—Núm. 7,059.—México, Octubre 28 de 1865.—El Comandante gefe de la seccion austro-belga, en el Ministerio de la Guerra, dice al Señor Prefecto político lo siguiente:

"En 3 de Julio del corriente año, entregó un paisano un caballo al escuadron de húsares, sin dar mas pormenores relativos á este animal.—En la conviccion de que este caballo perteneciera al erario, lo tomó el escuadron bajo su cuidado; pero como no pertenece al erario y su dueño de él hasta la hora no se ha presentado, me honro en suplicar á V. S. de mandar hacer la debida publicidad de este asunto, añadiendo que el propietario debe presentarse á mí para hacer su reclamo."

Y por disposicion del Señor Prefecto político se publica en el Diario del Imperio, á fin de que llegue á conocimiento del público.—El oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Manuel L. Cárdenas, contra Dª Ana Ramirez de la Torre, he mandado se proceda al remate de la casa número 2 del Puente del Fierro, valuada por los peritos D. Remigio Sáyago y D. Luis G. de Anzorena en la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, señalándose para dicho acto las doce de la mañana del dia quince del entrante Noviembre.

México, Octubre 30 de 1865.—*Lorenzo Labat.* 659—8s—1

CONVOCATORIA JUDICIAL.

Ante el Sr. Juez 2º de letras civil, Lic. D. Manuel Pavon, se ha denunciado el fallecimiento intestado de D. Fernando Ordieres, y el espresado Sr. Juez ha mandado que se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de aquel, para que lo deduzcan dentro de treinta dias. Lo que notifico por el presente.

México, Octubre 24 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 660—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Gregorio Cejudo, que en el juicio que le promovió D. Enrique Ampudia sobre pesos, con esta fecha se ha pronunciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que pague Cejudo dentro de seis dias á D. Enrique Ampudia, los ciento veintinueve pesos ochenta y medio centavos que le ha demandado, y ademas los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion si no cumple, haciéndosele saber esta determinacion por el Diario del Imperio."

Quedando nulificado por el presente, el aviso que bajo el núm. 645 se publicó tres veces en el indicado Diario, por haberse puesto en él equivocadamente 12 pesos 80½ cs. en lugar de la verdadera cantidad que Cejudo tiene que pagar, que es la referida de ciento veintinueve pesos ochenta y medio centavos.

México, Octubre 30 de 1865.—*I. Bravo.* 4s—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose la casa habitacion de D. Feliciano Olvera, por la presente se le cita y emplaza, para que por sí ó por apoderado instruido y espensado, se presente á contestar el juicio que le promueve D. Manuel Gil, para cuyo acto se le conceden ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; apercibido que de no concurrir, se dará por contestada la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Octubre 27 de 1865.—*Lic. Poulet.* 656—3a—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

CITACION.

Ignorándose el domicilio de D. Trinidad Hidalgo se le cita y emplaza por la presente para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente aviso, se presente en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio sobre cumplimiento de contrato y daños y perjuicios le promueve D. Pascual Raynolt; apercibido si no concurre, de darse por intentada la conciliacion.

México, Octubre 24 de 1865.—El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 642—8a—4

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, por el presente se le emplaza para que dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que sobre pago de cuarenta y siete pesos seis centavos le promueve Dª Dolores Rodriguez; apercibido de que si no concurre, se seguirá el juicio en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Octubre 28 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 654—3a—2

ALMONEDA JUDICIAL.

El Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado por auto de 25 del corriente se proceda al remate de la casa núm. 3 de la segunda calle de la Pila Seca valuada por los peritos D. Manuel Rincon y D. Martin Reyes en la cantidad de doce mil doscientos veintinueve pesos ochenta centavos ($ 12.229 80 cs.) señalando para las almonedas los dias seis, diez y seis y veintiocho del entrante Noviembre á las doce, en el Juzgado, siendo la última de dichas almonedas con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo los dias y horas señalados, pudiendo tomar los datos que ministran los autos en el oficio del que suscribe, situado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda, advirtiendo que la casa indicada no ha pertenecido nunca á corporaciones civiles ni eclesiásticas.

México, Octubre 28 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 652—3a—2

CONVOCATORIA.

Habiendo sido denunciado el intestado de D. Pedro Gutierrez, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de esta fecha, en los relativos de la intestamentaría, ha mando entre otras cosas que se convoque por los periódicos oficiales á los que se crean con derecho á la sucesion del finado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias que al efecto se les conceden; bajo el apercibimiento, si no lo verificaren, de que les parará el perjuicio á que haya lugar. Lo que hago saber á los interesados como se previene en el citado auto, por medio de esta Convocatoria.

México, Octubre 27 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 653—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 2º civil, Lic. D. Manuel Pavon, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado General D. Leandro Valle; apercibidos de lo que haya lugar si no comparecen á deducirlo dentro del término de treinta dias que se les ha señalado.

México, Octubre 28 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 655—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de 23 del que rige, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la calle de la Portería de Regina, retasada por el perito D. José Hijinio Gutierrez en la cantidad de tres mil noventa y cuatro pesos ($ 3,094) señalando para la respectiva almoneda con calidad de remate el dia 6 del entrante Noviembre á las doce. Lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Octubre 24 de 1865.—*Manuel Vera*, Escribano público. 646—8s—6

JUZGADO 5º MENOR.—PRIMERA DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Jesus Echeveste para que el dia tres del entrante Noviembre á las doce comparezca por sí ó por apoderado á contestar la demanda que le promueve D. Eusebio Delgado sobre pago de veintiocho pesos, valor de una obligacion; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Octubre 25 de 1865.—*Labat.* 647—6s—6

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con e Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercant será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior. *A. de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—30

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la tarde de hoy se pone en escena la ópera del maestro Flotow, dividida en cuatro actos é intitulada: *Marta.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora acostumbrada, se pondrá en escena el drama en tres actos intitulado *La vaquera de la Finojosa.*

PLAZA DE TOROS DEL PASEO NUEVO.

GRAN CORRIDA,

cuyos productos están destinados al socorro de las familias pobres que han sufrido á consecuencia de la inundacion.

La cuadrilla de Bernardo Gaviño lidiará, en la tarde de hoy, cuatro toros de muerte, de la raza de Atenco.—Otros cuatro toros están destinados al coleadero.—Un torete será lidiado por una cuadrilla disfrazada, y por último, habrá el toro embolado de costumbre para los aficionados.

PASEOS DE NOVIEMBRE EN LA PLAZA PRINCIPAL.

LOS DIAS 1º, 2 Y 5.

El Ayuntamiento de la capital, que siempre está dispuesto á fomentar las diversiones lícitas, no puede prescindir en el presente año de establecer el local que se ha destinado en los años anteriores para el paseo de la fiesta de todos Santos; mas con el objeto de cubrir los cuantiosos gastos que origina la construccion del salon y poder al mismo tiempo rifar precisamente entre todas las personas que tomen boletos, diversos objetos útiles y agradables, ha dispuesto se organicen estas diversiones con arreglo á las siguientes bases:

1ª El local destinado para el paseo, estará abierto para los suscritores y personas que presenten boleto de entrada eventual, los dias 1º, 2 y 5 de Noviembre de las diez de la mañana á las doce de la noche. En los mismos dias se situarán en el centro de la plaza músicas que tocarán piezas escogidas en la tarde y en la noche.

2ª Los suscritores pagarán dos pesos por la suscricion. Se les darán tres boletos de entrada, uno para cada dia. Los boletos son personales: las señoras tienen libre la entrada.

3ª El precio de los boletos eventuales será el de un peso por persona por cada sesion; la una, de las diez de la mañana á las cinco de la tarde, y la otra de las seis de la tarde á las doce de la noche.

4ª En el salon habrá sillas que podrán ocupar los concurrentes: prefiriéndose en todo caso á las señoras. Ademas habrá una galería mas elevada, donde podrán ocupar los asientos que en ella haya, sin preferencia de ningun género, pagando á la entrada y por cada sesion dos reales por persona.

5ª Los suscritores presentarán u boleto durante el dia, reservándolo para la noche, en la que serán recogidos, así como lo serán los eventuales á la entrada.

6ª El lúnes seis estará abierto el salon para el público en general, desde las diez de la mañana hasta las once de la noche, sin estipendio de ninguna clase.

7ª Los boletos de suscricion se espenderán desde el dia 28 del corriente, en los bajos de la Diputacion, hasta el dia 1º de Noviembre por la mañana; y desde este dia en adelante en el mismo local de la plaza de las nueve de la mañana á las seis de la tarde. Las personas que se presenten á suscribirse, recibirán con sus tres boletos otros tantos números ó acciones para la rifa. A las personas que compren boleto eventual se les dará tambien un número.

8ª La rifa se verificará á las diez de la noche del dia cinco sorteándose en ella treinta objetos diversos de gusto, fantasía y utilidad, y será presidida por el regidor encargado de este ramo, y con la solemnidad acostumbrada.

9ª El producto líquido que resulte de estas diversiones, segun la cuenta detallada que se publicará en los periódicos, se aplicará en su totalidad á aliviar en lo posible las necesidades que sufre actualmente una parte de la poblacion á consecuencia de la inundacion de varias calles de esta capital.—México, Octubre 24 de 1865.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Jueves 2 de Noviembre de 1865. NUM. 254.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Un cabo premiado con la Medalla del mérito militar.—Despachos militares.

PARTE NO OFICIAL.—Terrenos para colonos.—Derrota de Salorio.—Laguna de San Cristóbal.—Adhesion de Zimapan al Imperio.—Desagüe de Huehuetoca.—Disidentes presentados.—Derrota de una gavilla en Ixtlan.—Castigo de Aniceto Guzman.—Movimiento en el ferrocarril de Chalco.—Camino de Querétaro.—Ayuntamiento de México. Acta del 17 de Octubre.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Octubre 31 de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion á la lealtad y energía de que ha dado prueba el cabo de la Guardia rural de Jerez, Estanislao Flores, reprimiendo un acto de sublevacion, se ha servido condecorarlo con la Medalla de plata del Mérito militar

El Gran Canciller,

ALMONTE.

MINISTERIO DE GUERRA.

1.ª Direccion.—5.ª Division.

Relacion de los despachos expedidos en las fechas que se expresan, á los individuos siguientes:

De General de Brigada efectivo, por su valeroso comportamiento en la accion de Santa Ana Amatlan, al Coronel del Batallon del Emperador, D. Ramon Mendez, en 24 del presente mes.

De Capitan supernumerario del 4º Regimiento de caballería, por la misma accion, al Teniente del referido cuerpo D. Amado Rangel, en igual fecha.

De Teniente supernumerario del Batallon del Emperador, por igual motivo que los anteriores, al Subteniente del propio cuerpo D. Mariano Navía, en la misma fecha.

Confirmando en el empleo de Teniente Coronel de milicia activa en receso, á D. Ignacio Cienfuegos, en 7 del actual.

De Teniente del tercer Batallon de Línea á D. Luis Arévalo, por haber reconocido voluntariamente el Imperio en 21 de Agosto último.

A los Capitanes de infantería D. José María Pesquera, D. Antonio Dromundo Santa-Anna y Teniente de idem D. Miguel Vivas, licencia absoluta en 18 del actual, por haberla solicitado.

México, Octubre 28 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,

J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

TERRENOS PARA COLONOS.

Ministerio de Fomento.—México, Octubre 25 de 1865.—Remito á vd. copia de las propuestas que por conducto del Sr. Prefecto político de Túxpan, ha dirigido á esta Secretaría D. Manuel Núñez, ofreciendo bajo ciertas condiciones, doce sitios de ganado mayor de sus haciendas de Cicuaque y Sombrerete. Sírvase vd. tenerlas presentes al desarrollar el plan de colonizacion que S. M. le ha encomendado.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Comisario Imperial de colonizacion.

PROPUESTAS Á QUE SE REFIERE EL OFICIO ANTERIOR.

El Sr. Comisario municipal de Temapache me ha trasladado una comunicacion de V. S., acompañándome el Diario oficial, en el que viene inserta la circular núm. 17 de la Secretaría de Fomento sobre colonizacion; y penetrado de las elevadas miras que encierra, he querido coadyuvar en lo que estuviere de mi parte para secundar ideas tan patrióticas; mas habiéndome enseñado la experiencia, pues una de las causas del estado en que me hallo es el haber querido fundar una colonia, hace cosa de seis años, en los terrenos del Paso Real, debo proceder con prudencia y exigir garantías, para que dicha empresa no me sea onerosa.

Tengo una propiedad á ocho leguas al Oeste del puerto de Túxpan y diez leguas distante del Golfo de México, regada en toda su longitud por el mismo rio de Túxpan, que forma su límite septentrional y es navegable en toda la extension de la propiedad por embarcaciones pequeñas: la márgen del rio es uno de los terrenos mas fértiles que existen en esta costa, y produce con buen éxito el maiz, tabaco, café, caña de azúcar, frijol y algodon, así como todas las frutas de la zona tórrida, mientras que los bosques del interior producen con abundancia el cedro, chijol, zapote, hule, palo de moral y pimienta de Tabasco, así como el ojite, higo, mamey y los zapotes chico, cabello, prieto, y porcion de otras frutas que seria largo enumerar; siendo tal la abundancia de estas últimas, que se dan silvestres en estos bosques, y con ellas engorda el ganado en la estacion de seca hasta ponerse de cuatro y cinco arrobas de untos.

El clima de estos terrenos, aunque no es tan malsano como Túxpan, no es muy bueno para los europeos, pues en la estacion de las aguas abundan los frios de calenturas; pero nunca ha llegado el vómito, tifo y otras enfermedades peligrosas, aunque los europeos que se establezcan en él, deben prepararse á pasar el primer año malo, mientras se aclimatan; habiendo yo visto que los franceses que residieron aquí, de los que aun permanecen unos cuantos en Túxpan, se conservaron el resto del tiempo con bastante buena salud, y ninguno murió en el lugar. Habiendo, pues, expuesto con imparcialidad las ventajas y desventajas de los terrenos de que me ocupo, paso á imponer á V. S. de las condiciones bajo las cuales convendré en desprenderme de ellos.

La mitad de la hacienda de Cicuaque y la sesta parte de los terrenos de la hacienda de Sombrerete, que están colindantes, forman una extension que tendrá de longitud de Oriente á Poniente, cosa de cuatro leguas, sobre tres de latitud de Norte á Sur, formando un paralelógramo de poco mas ó menos de doce sitios de ganado mayor de superficie: la parte próxima al rio es la mas fértil, y la tengo ocupada con ganado; el resto está lo mas desocupado, y solo se benefician las maderas que contiene: por eso propongo dividir los terrenos en cuestion por medio de tres líneas paralelas al rio, de una legua de distancia una de otra, que las divida en tres fajas iguales: los lotes de la mas inmediata al rio, valdrán 12 reales el acre; los de la segunda 1 peso, y los de la tercera 6 reales el acre: si es compra definitiva, daré de plazo para el pago del importe tres años, entregándome una tercera parte al tiempo de la toma de posesion de los colonos, y cada año otra tercera parte, hasta el completo pago, garantizándome el convenio dos casas de Veracruz ó Tampico á mi satisfaccion. Si los colonos prefieren hacerse del terreno al crédito, sin dar nada al contado, podré darles seis años de plazo, con tal que me reconozcan el 8 por 100 anual, pagadero por las casas que me garanticen el contrato, y si al cabo de los seis años tienen medios de pagarme, quedan con sus lotes; si no, los terrenos quedan por mi cuenta, sin reclamar nada por las mejoras que hayan podido hacer, si abandonan la empresa; mas pueden renovar el arrendamiento si quieren.

Como los terrenos junto al rio es en donde andan mis ganados, si los colonos van viniendo poco á poco, yo no podré sacar dichos ganados hasta que no se hayan acabado de pagar dichos terrenos, á no ser que prefieran comprarme el ganado, ó si no, tendrán que cercar sus labores, no siendo yo responsable del daño que los ganados puedan hacer en sus siembras por el descuido de ellos en no cercarlas.

En caso de que una Compañía se haga cargo de los terrenos por completo, podré dar á peso el acre, uno con otro, bien sea que me paguen el 8 por 100, ó bien en los tres plazos que he dicho; pero no renuncio la garantía de las dos casas de comercio que tengo expresado.

Como los terrenos están sin dividir, á pesar de que con Cincuaque tengo una línea convencional que nos divide, ya para una venta será necesario levantar el plano y hacer la division formal, y como suelen los condueños, secundados por los jueces, oponer obstáculos, será por cuenta de los agentes del Gobierno mandar hacer esas divisiones, pagadas en proporcion por los condueños, para que así no se entorpezcan las maniobras y obren los agrimensores con mas equidad y prontitud.

Chapopote, Setiembre 6 de 1865.—*Manuel Núñez.*—Sr. Gefe político superior de Túxpan.

DERROTA DE SALORIO.

Ministerio de Guerra.—El General D. Ramon Mendez, comandante superior y gefe de la brigada móvil de Michoacan, con fecha 29 de Octubre participa á este Ministerio haber batido y dispersado completamente la gavilla de Salorio, haciéndole 3 oficiales y 4 soldados prisioneros, y quitádole 60 caballos y algunas armas. Comunica asimismo haber perseguido con tenacidad á los guerrilleros Ronda y Riva Palacio, quienes intentaron hacerse fuertes en la cuesta de los Lobos; pero que no obstante lo formidable de esta posicion, fué abandonada cobardemente tan pronto como observaron la actitud de batirlos por las fuerzas imperiales, á las que no fué dable continuar la persecucion por la fatiga de sus penosas marchas.

México, Noviembre 1º de 1865.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

LAGUNA DE SAN CRISTOBAL.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Direccion de caminos de México á Tulancingo y Apam.—San Cristóbal, Octubre 27 de 1865. —Exmo. Sr.—Tengo el honor de decir á V. E., que ha comenzado á bajar el agua, aunque con mucha lentitud, en los pueblos inundados por la laguna de San Cristóbal, situados á sus orillas. Esta baja no se nota todavía en el dique. Los derrames sobre éste, de dia en dia van siendo menores, á medida que avanza el bordo de césped, que se construye con mucha actividad para contenerlos, en lo que se emplean seiscientos trabajadores. Las infiltraciones de la laguna son las mismas, pues he comprendido que por ahora no se deben contener mas que las que tomen mucho cuerpo.—Se trabaja tambien activamente en la construccion del camino carretero por el llano del Salado, calculando que por muchos dias todavía no se podrá transitar por el dique.—El Director del camino, *Cárlos Villada*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Octubre 31 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

ADHESION DEL MINERAL DE ZIMAPAN AL IMPERIO.

El general comandante de la 1ª Division territorial, en oficio de 26 de Octubre, ha remitido al Ministerio de la Guerra la acta original que sigue:

En el mineral de Zimapan, á los veinticinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos en la Sala Capitular todos los individuos que componen el Ayuntamiento con las demas personas notables de esta poblacion, presididos por el Sr. Subprefecto D. Macedonio Victorica, con el objeto de manifestar al Gobierno de S. M. su sumision y obediencia, acordaron que habiendo caido este mineral bajo el dominio de las fuerzas sublevadas y hecho aparecer á sus habitantes en la nota de desleales, de que se quieren sincerar, protestan al efecto de la manera mas solemne que reconocen, obedecen y sostienen al Gobierno de S. M. el Emperador, y que se esforzarán en cuanto esté de su parte por que sus servicios borren para siempre la impresion que haya causado el que los disidentes ocuparan este Distrito sin habérseles hecho la debida resistencia. Asimismo suplican al Gobierno de S. M. que no se retire de esta poblacion el destacamento de doscientos hombres que va á dejar el Sr. general Rosas Landa, pues los habitantes, en union de la tropa indicada, castigarán á los disidentes si vuelven á presentarse por estas comarcas.

Para constancia y á efecto de que se eleve lo manifestado al conocimiento de S. M. el Emperador, se firmará la presente acta por duplicado, remitiéndose un ejemplar al Señor General en Gefe de la 1ª Division territorial y archivándose el otro en la Secretaría.—Macedonio Victorica, M. Tom, Naeggerath Luis, J. Luis Chavez, T. Chavez, Mariano de Martinez, Catarino Labra, Fernando Labra, Julian Ramirez, Remigio Ibarra, R. Perea, Luis Guazo, Luis Trejo, Pedro Tavera, Emeterio Mendoza, Higinio Sanchez, Eulalio Sanchez, Administrador de rentas Luis Sanchez, Martin Figueroa, Simeon Soberanes, Félix Angeles, José Villada, Patricio Gonzalez, Juan Espino, Benito Lara, Pedro Salcedo, Vicente Muñoz, Zacarías Villareal, Francisco Montes, R. Negrete, G. Bisud, B. Olvera, M. Lozano, Andrés Reynoso, G. Barrera, Antonio Vega, Roman Soberanes, V. Soberanes, Rómulo Soberanes, A. Sanchez, C. Cuellar, Francisco Leyba, Nicolás Olguin, Vicente Juarez, A. Pintado, Antonio Desiderio Visuet, N. Rubio, M. Bello, F. Marbi, Onofre Ortiz, José María Villareal, Plácido Juarez, José Refugio Perea, Jacinto Soberanes.

Es copia. México, Noviembre 1º de 1865.—El Subsecretario, *J. M. Durán*.

DESAGÜE DE HUEHUETOCA.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Desagüe de Huehuetoca, Octubre 30 de 1865.—Exmo. Sr. Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. lo ocurrido en las obras de mi cargo en la semana del 21 al 27 del corriente.

Rio de Cuautitlan. El reventon de San José quedó cerrado el dia 21, y en el resto de la semana se ha seguido levantando y reforzando el bordo en 34 metros de largo por 4,50 de ancho y 1,50 de alto. Se han consumido en esta operacion 4,800 céspedes que se han sacado y acarreado á 2 kilómetros de distancia.

En la laguna de Zumpango se cerraron las ladroneras para evitar que salga mas agua. Se sacaron y acarrearon 5,600 céspedes, con los que se hizo un bordo para reforzar la cortina de mampostería de 28 metros de largo, 1 de alto y 1,50 de espesor. Se taparon y reforzaron 3 filtraciones algo peligrosas, y se terraplenaron 40 metros de bordo que el oleaje habia desbordado.

La altura del agua continúa en el mismo estado que tenia ayer y de que dí parte á V. E. en oficio separado.—El encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Octubre 31 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Guerra.—1.ª Division territorial militar.—General Comandante.—Misquiahuala, Octubre 30 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de remitir á V. E. una lista de los disidentes que se han indultado en esta poblacion ante la Comandancia General de mi cargo, y cuya lista es de una importancia extraordinaria, porque casi todos los que figuran en ella son de los que capitaneaban guerrillas, de manera que en el momento que escribo á V. E. esta comunicacion, está completamente libre y sin enemigo el camino de Tula á Pachuca, Actopan é Ixmiquilpan hasta Zimapan, quedando solamente el lado de Alfajayucan, Huichapan y Chapantongo con algunas guerrillas, de las que espero fundamente se indulte la de mayor importancia, encargándose la caballería que está á mis órdenes de destruir á las demas.

Me es grato manifestar á V. E. que el cabecilla Villalobos, despues de indultado, entregó en esta Comandancia ocho mulas aparejadas, dos sin él y un caballo en pelo que el disidente Leon Ugalde le habia dejado en calidad de depósito, y cuyos animales pertenecen á la hacienda del Astillero, de la propiedad de los Sres. Trejo, á quien se las mando devolver recomendando mucho este acto de Villalobos, la probidad de su manejo y la buena fé de sus intenciones.

A las autoridades de los pueblos se les ha dado órden de que se levanten en masa, y con ayuda de la tropa, registren las montañas, bosques y barrancas para acabar de una vez con todas las partidas enemigas que se abriguen en las asperezas, y me prometo que esta medida dé los mas prontos y felices resultados.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El General Comandante de la 1.ª Division, *Vicente Rosas*.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

LISTA DE LOS CABECILLAS QUE SE HAN INDULTADO.

Vicente Calderon.—Sóstenes Vega.—Ignacio Villalobos.—Francisco Mendoza.—Justo Alvarez.—Ramon Cabello.—Luis Guerrero.—José Luz Linares.—Primo Reyes.—Francisco Soria.—Pascual Escamilla.—Guadalupe Escamilla.—Félix Rodriguez.—Nicanor Cruz.—Juan Rosas.—Andrés Arvide.—Miguel Zepeda.—Pablo Morales.

Misquiahuala, Octubre 30 de 1865.—El Secretario de campaña, *Guillermo Dufoo*.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—México, Octubre 31 de 1865.—El Prefecto político del Departamento de Toluca, en oficio de 27 del corriente, trascribió á este Ministerio el que con fecha 20 del mismo le dirigió el Subprefecto de Sultepec, participando haberse presentado al Alcalde municipal de Tejupilco, los disidentes Juan Borrego y Simon Loza, acogiéndose á la amnistía decretada en 3 del actual.

Ministerio de Guerra.—México, Noviembre 1º de 1865.—Con fecha 26 del pasado participa á este Ministerio el comandante de la 3ª Division territorial militar, que se han acogido al indulto que concede la ley de 3 de Octubre, los individuos siguientes: ex-generales D. Victoriano Espínola y D. Silvestre Aranda, ex-coronel D. Zeferino Macías y Anastasio Rios.

Ministerio de Guerra.—México, Noviembre 1º de 1865.—Imperio Mexicano.—Prefectura política del Distrito de Tlalpam.—Tlalpam, Octubre 31 de 1865.—Tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que con motivo de la suprema ley de 3 del corriente y algunas otras medidas que he dictado en este Distrito, se ha conseguido que hoy se me presenten, acogiéndose al indulto que aquella concede á los disidentes, los cabecillas siguientes: Apolonio Lopez; Gregorio Ramirez, secretario de Martinez; Francisco Avila; Jesus Martinez; Manuel Jordan; Bárbaro García; Jesus Ibañez; Cornelio Miranda; Luis Medina; Matías Martinez; Simon Velazquez; Julio Arista; Pedro Rodriguez y Máximo Avila, que formaban parte de la gavilla de Martinez, á los que he dado su salvoconducto, previa una fianza que responda por ellos; por consiguiente, segun las noticias que tengo queda reducido Martinez á solo cuatro hombres, y espero que ademas de los enunciados se me presenten otros todavía.—El Subprefecto y comandante militar, *Tomas O'Horan*.—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.—México.

Son copias.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Duran*.

DERROTA DE UNA GUERRILLA EN IXTLAN.

Ministerio de Gobernacion.—Línea telegráfica entre México y Veracruz.—Remitido de Puebla, Octubre 31.—Recibido en México á la una del dia.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

El Subprefecto de Tehuacan, por la via telegráfica, con esta fecha dice á esta Prefectura lo que sigue:

"Una fuerza de disidentes, en número de seiscientos hombres, invadió el Distrito de Ixtlan; pero salió de Oajaca el Teniente Coronel Garay con doscientos de su batallon, y la tarde del 27 tuvo un brillante triunfo en el puente del Rio Grande, haciéndole al enemigo treinta y siete muertos y tomando armas y prisioneros. Las fuerzas imperiales solo han perdido un hombre."

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para satisfaccion del Supremo Gobierno.—El Prefecto Político, *F. Beistegui*.

Es copia. México, Octubre 31 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos*.

APREHENSION Y CASTIGO DE UN GUERRILLERO.

Ministerio de Gobernacion.—Telégrafo electro-magnético.—Línea del Interior.—Guanajuato, Octubre 31 de 1865.—A las siete y cuarto de la noche.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—Ayer se aprehendió al gavillero Anselmo Fonseca, compañero de Aniceto Guzman, en el Coizillo, á una legua de Silao, y hoy á las seis de la mañana se le fusiló con arreglo á la ley de 3 del corriente.—El Prefecto Político, *P. Gonzalez Montes*.

Es copia. México, Octubre 31 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos*.

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido en la semana del 23 al 29 de Octubre de 1865.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase	4,398	$ 549 87¼
De 2ª clase	8,259	„ 516 18¾
Sumas	12,657	$ 1,066 06¼

México, Octubre 31 de 1865.—*Arbeu y Socios*.



CAMINO DE QUERÉTARO.

Direccion general de caminos y puentes.—Querétaro, Octubre 18 de 1865. —El camino de Arroyozarco á esta ciudad guarda en lo general un estado fatal, porque nunca ha tenido casi en su totalidad ningun firme ó superestructura de material sólido. En su mayor parte atraviesa terrenos de labor, que se ponen verdaderamente intransitables cuando son humedecidos por las lluvias.

El tramo de Arroyozarco al pueblo de la Soledad, cuya distancia es de 5 leguas, es sin disputa el mas deteriorado: presenta un suelo pantanoso en extremo en algunas partes, y en otras demasiado duro y desigual, lleno de grandes rocas que interceptan el paso. Mas aquí he encontrado en el rancho de Ruano una pequeña cuadrilla de 12 hombres, dirigida por el sobrestante López, que aunque poco habilitados de herramienta, se ocupan de levantar una calzada de 5 metros de ancho, y de la que llevan construidos cerca de 300 metros. El sistema que se ha seguido es formar un empedrado tosco cubierto superficialmente con lava roja ó tezontle. La elevacion sobre el terreno natural que tiene en algunos puntos esta obra, hace indispensable la construccion de una manera firme y sólida de los acotamientos, que hoy dia aun no tiene: esto no será costoso, porque hay abundante material sobre el mismo camino. Esta cuadrilla hace semanariamente de 80 á 90 metros longitudinales de calzada con el ancho indicado, y por el costo que tiene resulta el metro cuadrado á razon de 8 centavos, lo cual me parece bastante fuerte, atendidas las circunstancias locales.

El pueblo de la Soledad ó de San Antonio Polotitlan se encuentra situado al comenzar el llano del Cazadero y su suelo es de tierra vegetal muy arcillosa, y por consiguiente demasiado blanda y atascosa en tiempo de aguas, al grado de no ser posible el paso de los carruajes. El formar un empedrado en su calle principal, ademas de ser una mejora útil y necesaria, es bastante fácil de realizar, pues su costo no seria grande con el mucho material que hay. He creido conveniente y encargado al Sr. Director del camino D. Felipe Zavalza, pase personalmente á excitar á las autoridades de esta poblacion para que se proceda á ejecutar esta obra, que será dirigida por el mismo ingeniero, siempre que aquellas autoridades contribuyan con algunos elementos.

En el hermoso y extenso llano del Cazadero no hay necesidad de hacer ningun trabajo, porque es transitable en todo tiempo. En el pequeño arroyo del mismo nombre es indispensable construir un puente.

El descenso de la cuesta de Palmillas y entrada á la ciudad de San Juan del Rio está bastante malo, porque su piso es sumamente duro é irregular, formado de una roca de un conglomerado de pórfido, bastante difícil de romper; mas hay mucha piedrecilla menuda, que recogida y colocada entre dos muros laterales de contencion que limitasen y elevasen la calzada, formaria un Mac-Adam bastante perfecto. He dado mis instrucciones á este efecto al ingeniero, y creo que pronto se remediarán estos pasos malos.

Desde San Juan del Rio á la hacienda del Sauz, en una distancia de 5 leguas, se encuentran algunos atascaderos. Aunque la piedra escasea mucho, hay un tepetate ó toba caliza con que puede cubrirse la superficie del camino, y quedará bastante duro y compacto.

En este tramo, á su media distancia, se atraviesa el rio de la Estancia en el lugar llamado Trojes mochas. Es preciso construir aquí un puente de dos arcos, porque en la estacion propia crece mucho este rio é interrumpe por algunos dias la circulacion. Há mucho tiempo que se ha pensado en la conveniencia de la obra, sin que hasta hoy se haya comenzado. El antiguo ingeniero D. Teodoro Latroupliniѐre llegó á formar el proyecto en el año de 1858, y acopió gran cantidad del material necesario: yo mismo ví mucha piedra sillería ya labrada, mas hoy ha desaparecido ya del lugar donde estaba. Procuro hacer averiguaciones para ver si aun se puede recoger algun material.

Creo que seria conveniente se ordenase al ingeniero Zavalza se ocupe de su proyecto y presupuesto, y los presente en un término prudente á esa Direccion general para su estudio y aprobacion.

Entre la Palma y el Colorado es preciso construir, en una longitud de 600 metros, una calzada, porque el terreno es muy fangoso; pero por desgracia la piedra queda á bastante distancia y su trasporte será costoso y lento.

La Cuesta China hace unos meses estaba extremadamente mala; mas ahora se ha formado una buena calzada de 12 metros de ancho y 15 al llegar á la garita de esta ciudad, que tiene ya de longitud hoy, poco mas de 4,000 metros. El sistema que se ha seguido en su construccion es el de formar un empedrado grueso, cuya superficie es cubierta por una capa de piedra pequeña, para hacer impermeable el piso luego que sea triturada por los carruajes. En esta obra, que está al terminar, trabajan 110 hombres con 7 carros, y es dirigida por el sobrestante mayor D. José Villegas. He encontrado estos trabajos bien organizados, y los carros, mulas y herramientas en muy buen estado. En la misma tarde del dia de mi visita de inspeccion he hecho personalmente la raya de los trabajadores y no he tenido que hacer observacion ninguna.

Los trabajos de este camino fueron establecidos por el Sr. Restory y últimamente han quedado á cargo del ingeniero Zavalza.

Para terminar, resumiré las obras que son mas urgentes en este camino y que deben establecerse ahora.

1º Construccion de una calzada de 7 metros de ancho entre Arroyozarco y la Soledad; deberá comenzarse por este último punto, por estar mas destruida la via. El material (basalto) existe en abundancia.

2º Empedrar la calle principal de la Soledad; mas esto deberá hacerse por cuenta de la poblacion.

3º Formar una calzada en la cuesta de Palmillas por el sistema Mac-Adam, elevando el terreno con dos pequeños muros de revestimiento.

4º Construccion de un puente de dos arcos sobre el rio de la Estancia, en el lugar llamado Trojes Mochas.

5º Construccion de una calzada bastante elevada, por lo fangoso del terreno, entre la Palma y el Colorado. El material queda lejos y será costoso su trasporte y extraccion.

Desgraciadamente, para estas obras el ingeniero no cuenta mas que con dos mil pesos mensuales que tiene asignados de fondo esta Direccion, cuya cantidad es insuficiente para las necesidades del camino. Seria de desear se aumentase este numerario hasta cuatro mil pesos, enterados por la caja central de México, porque la Aduana de esta ciudad apenas cuenta con los recursos necesarios.—El Inspector de caminos, *Miguel Iglesias.*

Es copia. México, Octubre 23 de 1865.—El Secretario de la Direccion general de caminos y puentes, *J. G. Anglade.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 17 de Octubre de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento á la una y veinticinco minutos de la tarde para celebrar cabildo público ordinario, los Sres. Alcalde Municipal, Hidalgo y Terán, Jáuregui, Villanueva, Cervantes, Berganzo, Ibarrola, Rascon y Labat.

Leida y aprobada la acta del cabildo público celebrado el dia 13 del actual, se dió cuenta con una comunicacion de la Prefectura Política, en que inserta otra del Ministerio de Gobernacion resolviendo de conformidad con lo consultado por la propia oficina, sobre que D. Julian Gonzalez dé una caucion por el monto de la contribucion que deba imponerse á la máquina de hacer tortillas, atendido el caso excepcional de que se trata.—Se mandó agregar á sus antecedentes, exigiéndose la caucion que se previene.

Con un acuerdo de la junta de hacienda en el expediente sobre reconocimiento que mandó hacer la Prefectura Política, de la casa llamada la Puerta Falsa del ex-convento de la Merced, por hallarse en estado de ruina. Previo informe de la Direccion de Obras públicas, en que manifiesta ser cierto que se halla en un verdadero estado de ruina y que debe obligarse á los muchos vecinos que la habitan á que se muden cuanto antes, la junta de hacienda acordó lo siguiente:

"Como parece al señor Administrador de Obras públicas, haciéndose saber este acuerdo al dueño de la finca para que bajo su responsabilidad la haga desocupar dentro de ocho dias."

Puesto á discusion quedó aprobado.

Se dió cuenta con los siguientes ocursos:

Del Sr. Lic. D. Anastasio Zerecero, en que hace proposiciones para que se le venda el callejon del Muerto y potrero adyacente, que habiéndosele adjudicado en 25 de Junio de 1856 á Doña Elena Piniano de Argüelles, ha vuelto á poder del Ayuntamiento por no haber pagado esta señora el capital y réditos.—Se mandó pasar á la comision de hacienda.

De D. Agustin J. de Velasco, en que pide se le faciliten los libros registros de los ramos de licores y pulques, á fin de saber el número de casas que existen de estos giros, con objeto de ver la cantidad que de medidas arregladas al sistema métrico-decimal debe contratar con el Supremo Gobierno.—El mismo trámite.

Se levantó la sesion pública para entrar á secreta, á la una y media de la tarde. No asistieron los Sres. Cañas y Rincon, con licencia; y sin aviso, los Sres. Galindo, Hoppe, Barreiro, Gomez, Buck, y Reyes.

Es copia. México, Octubre 21 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento.—*J. T. Dávalos.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

Para evitar que las personas que no tengan intencion de defraudar al Erario Nacional, incurran por olvido ó ignorancia en las penas y multas que impone la ley de 14 de Febrero de 1856, relativa á los usos del papel sellado, se recuerdan á continuacion las que corresponden á los casos que mas directamente se refieren al público en general; en concepto de que siendo muy notable la baja que se advierte en los productos de esta renta, despues de publicado este aviso, tiene que proceder esta oficina por todos los medios que la misma ley autoriza, á cumplir con el deber que le impone el art. 60 de la repetida ley.

Penas y multas en que incurren, en los casos que se espresan, los que infrinjan la ley vigente que arregla la renta del papel sellado y los usos de éste, fecha 14 de Febrero de 1856.

Los que conserven en su poder sellos de bienios fenecidos no siendo funcionarios ó Ministros de fe pública, perderán las existencias que se les encuentren y pagarán una multa igual al valor que dichos sellos representen: si fueren funcionarios ó Ministros de fe pública, sufrirán, ademas de la pena referida, la de ser tratados como falsificadores. Art. 27 de la citada ley.

Los falsificadores de papel sellado, sus cómplices, encubridores y los que lo expendieren, así como tambien los que clandestinamente, esto es, sin autorizacion de la oficina respectiva, vendan dicho papel aun cuando no sea falsificado, y lós que lo compren á dichos vendedores, perderán los instrumentos, útiles y existencias que se les encuentren: pagarán por via de multa el duplo del valor de los sellos que de la averiguacion que se practique aparezcan falsificados, y sufrirán la pena de dos años de presidio por la primera vez, cuatro por la simple reincidencia, y seis si esta se repitiere. Art. 45 de la citada ley.

Los particulares, los administradores de bienes agenos y las casas de comercio, fábricas y talleres, cuyo capital por efectivo, crédito ó existencias, sea de dos mil pesos en adelante, que no tuvieren sus libros diario, mayor, de cuentas corrientes y el de caja, ó sus equivalentes, sellados con el sello quinto de actuaciones; y las oficinas ó Secretarías principales y subalternas de toda Corporacion secular ó eclesiástica, Municipalidades, colegios, Compañías de cualquier objeto, catedrales, parroquias, etc., que no tengan los suyos sellados con el mismo sello, ó que en sus actas, acuerdos de elecciones, matrículas, conocimientos, registros, asientos de partidas de ingresos de caudales ó efectos, libramientos, certificaciones que no sean á pedimento de parte, copias de cuentas y relaciones juradas, usen de papel sin el espresado sello, pagarán por multa el cuádruplo del valor de los sellos que debiera contener cada libro ó documento, computándose aquel por el número de sus hojas, sin perjuicio del reintegro de la cantidad defraudada. Art. 28 de la citada ley.

Cada uno de los individuos cuya firma aparezca en una libranza que no tenga el sello correspondiente, esto es, el primero de á un peso, si se tratare de cantidad de tres mil pesos en adelante; ó el segundo de á dos reales, si fuere desde veinticinco hasta dos mil novecientos noventa y nueve; y el tenedor de ella que antes de poner su recibo ó endose manifieste por el uso que haga de la libranza que la tiene admitida, pagarán por multa el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de la repetida libranza. Art. 50 de la citada ley.

Al que estiendere una factura, cuenta ó recibo, inclusos los de arrendamiento de fincas, ó cualquier otro documento que se diere á los inquilinos de casas, en papel que no sea del sello primero, de á un peso, si su valor fuere de tres mil pesos en adelante, ó del sello segundo de á dos reales, si se tratare de ciento hasta dos mil novecientos noventa y nueve, ó del tercero de á siete centavos, si la cantidad no escediere de noventa y nueve pesos ni bajare de veinte; y al que recibiere cualquiera de dichos documentos que no esté en el sello que le corresponda, se le exigirá una multa de 5 por 100 sobre la suma mayor de cargo ó data, en las facturas y cuentas y sobre el total valor de los recibos Art. 51 de la citada ley.



Ningun documento que no esté estendido en el papel sellado respectivo ó cuyo dueño no acredite haber satisfecho la multa en que hubiere incurrido, podrá hacer fe en juicio en favor del infractor ni de sus cómplices, teniéndose por tales aun á los que hayan concurrido simplemente por haberlo admitido. Art. 53 de la citada ley.

Los escribanos, notarios, ejecutores, procuradores, agentes y empleados inferiores que escribieren ó firmaren cualquier documento ó escrito en papel sellado no correspondiente serán condenados al reintegro y á una multa de veinticinco pesos por la primera vez, doble por la segunda, y á suspension de un año por la tercera. Art. 56 de la citada ley.

Los secretarios, escribanos, notarios, oficiales y empleados á quienes corresponda recibir los instrumentos, escritos y documentos, ó dar cuenta con ellos á sus gefes ó á la autoridad competente, serán responsables al reintegro y al cuádruplo, ademas de lo que éste importe, por el solo hecho de recibir tales piezas ó darles curso, cuando no se hallen extendidas en el papel del sello respectivo.

México, Octubre 20 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 3a—2

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa que perteneció al templo de San Roque en Guanajuato, ubicada en aquella ciudad en el callejon de San Fernando, marcada con el núm. 45, y valuada en quinientos cincuenta y nueve pesos ($ 559), se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 4 del próximo Noviembre, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya; teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Octubre 19 de 1865. 6a—2

———

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 206 y letras A, B, del callejon de los Cinco Señores, que perteneció al templo de San Roque en Guanajuato, valuada en trescientos pesos cincuenta centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 7 de Noviembre, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya; teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Octubre 19 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.
3a—2

AVISOS JUDICIALES.

DEPOSITO DE DISPONIBILIDAD.

México, 1º de Noviembre de 1865.

Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cuatro del presente, se hace saber á los Sres. gefes y oficiales que la forman para que á las nueve de la mañana de dicho dia, estén con la puntualidad debida en el lugar destinado para este acto.

El General gefe de la corporacion,
E. de Grimarest.
2a—1

CONVOCATORIA.

Habiendo fallecido intestado el Sr. Lic. D. Antonio Florentino Mercado, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, por auto de diez y seis del que cursa en los relativos de la correspondiente intestamentaría, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á la sucesion del finado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, que al efecto se les conceden; bajo el apercibiemto, si no lo verificaren de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

México, Octubre 21 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 648—3a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta Capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Albóndiga, retasada por el perito D. Manuel M. Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para las almonedas los dias 30 del corriente, 10 y 22 del entrante Noviembre, siendo la tercera almoneda con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones necesarias.

México, Octubre 21 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 638—9a—5

CONVOCATORIA.

En los autos que sobre el intestado á bienes de D. Jesus García, vecino que fué de San José Malacatepec, jurisdiccion del Partido de la Villa del Valle, sigue la Sra. Dª Antonia Jordan por quien se hizo el denuncio; el Sr. Juez de primera instancia, Lic. D. Gregorio Noriega, en auto de diez y nueve de Setiembre último, ha mandado se convoque á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, señalándoles para que se presenten á deducirlo, el término de treinta dias; bajo el apercibimiento de que si no lo efectúan en este plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que surta sus efectos legales pongo el presente.

Villa del Valle, Octubre 12 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Alberto Martinez.* 3a—2

ALMONEDAS.

En el juicio ejecutivo promovido por D. Manuel G. Ceballos, en representacion de los Sres. T. Labadie y Cª, en liquidacion contra D. Antonio Throuart, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado que se saque á remate la casa núm. 13 de 3ª la calle del Reloj, embargada á pedimento del actor, celebrándose al efecto las almonedas correspondientes, los dias 3, 15 y 27 del entrante Noviembre, todas á las doce y la última de ellas con calidad de remate.

Lo hago así saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, y deseen tomar instrucciones, pasen al despacho del que suscribe, sito en la esquina de la Moneda y Palacio, en donde se les ministrarán las que consten do autos advirtiéndose que por base del remate se tendrá presente el precio de la finca que reconoce el Erario que es de ($ 14,000) catorce mil pesos, conforme al convenio de ambas partes, que en el mismo juicio litigan.

México, Octubre 23 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.* 651—3a—2

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, se presentará en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el albacea del Sr. general D. Benito Quijano para contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Luis Jáuregui; lo que verificará en el término de quince dias.

México, Octubre 28 de 1865.—*Mateo Portugal*, Secretario. 657—3a—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

En el juicio que D. Vidal Rivero, como cesionario de D. José Juan Alva, ha promovido á D. Leandro Rios sobre pesos, se ha pronunciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que pague Rios dentro de ocho dias á D. Vidal Rivero, los veintiocho pesos que le ha demandado, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion si no cumple, cuya determinacion se le notificará por el Diario del Imperio."

México, Octubre 30 de 1865.—*I. Bravo.* 658—3a—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Manuel L. Cárdenas, contra Dª Ana Ramirez de la Torre, he mandado se proceda al remate de la casa número 2 del Puente del Fierro, valuada por los peritos D. Remigio Sáyago y D. Luis G. de Anzorena en la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, señalándose para dicho acto las doce de la mañana del dia quince del entrante Noviembre.

México, Octubre 30 de 1865.—*Lorenzo Labat.* 659—8a—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Gregorio Cejudo, que en el juicio que le promovió D. Enrique Ampudia sobre pesos, con esta fecha se ha pronunciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que pague Cejudo dentro de seis dias á D. Enrique Ampudia, los ciento veintinueve pesos ochenta y medio centavos que le ha demandado, y ademas los gastos legales del juicio; apercibi lo de ejecucion si no cumple, haciéndosele saber esta determinacion por el Diario del Imperio."

Quedando nulificado por el presente, el aviso que bajo el núm. 645 se publicó tres veces en el indicado Diario, por haberse puesto en él equivocadamente 12 pesos 80½ cs. en lugar de la verdadera cantidad que Cejudo tiene que pagar, que es la referida de ciento veintinueve pesos ochenta y medio centavos.

México, Octubre 30 de 1865.—*I. Bravo.* 4a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de 23 del que rige, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la calle de la Portería de Regina, retasada por el perito D. José Hijinio Gutierrez en la cantidad de tres mil noventa y cuatro pesos ($ 3,094) señalando para la respectiva almoneda con calidad de remate el dia 6 del entrante Noviembre á las doce. Lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Octubre 24 de 1865.—*Manuel Vera*, Escribano público. 646—8a—7

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior. *A. de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3am—31

¡ATENCION!

Habiendo comprado tanto al gobierno como á la comunidad de domínicos de Oajaca una finca sita en el puerto de Santa María, España, calle de los Moros, marcada con los números 13, 15 y 58 modernos y 25 antiguo, y estando en posesion de ella, la Comision colegiada del Exmo. Consejo ha declarado mejores los derechos deducidos por D. Manuel Oliver á la finca, sin considerar el precepto del art. 11 del decreto de 26 de Febrero de este año, que manda ratificar las ventas del clero, en que no hay perjuicio de tercero por derechos anteriormente adquiridos. No habiéndome conformado con este fallo, hago pública protesta de que tal declaracion no la he consentido, ni puede en manera alguna perjudicar los justos derechos que me corresponden y deduciré oportunamente ante los tribunales, y protesto asimismo no reconocer en D. Manuel Oliver ó cualquiera otro, derecho alguno para enagenar, arrendar ó en manera alguna gravar esta finca, sin que antes sea vencido ante los tribunales competentes.

México, Octubre 25 de 1865.—*M. de Ugarte.* 650—3a—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde de hoy, á las cuatro en punto, se pondrán en escena los dos dramas de Camprodon denominados: *Flor de un dia, y Espinas de una flor.*

PASEOS DE NOVIEMBRE EN LA PLAZA PRINCIPAL.

LOS DIAS 1º, 2 Y 5.

El Ayuntamiento de la capital, que siempre está dispuesto á fomentar las diversiones lícitas, no puede prescindir en el presente año de establecer el local que se ha destinado en los años anteriores para el paseo de la fiesta de todos Santos; mas con el objeto de cubrir los cuantiosos gastos que origina la construccion del salon y poder al mismo tiempo rifar precisamente entre todas las personas que tomen boletos, diversos objetos útiles y agradables, ha dispuesto se organicen estas diversiones con arreglo á las siguientes bases:

1ª El local destinado para el paseo, estará abierto para los suscritores y personas que presenten boleto de entrada eventual, los dias 1º, 2 y 5 de Noviembre de las diez de la mañana á las doce de la noche. En los mismos dias se situarán en el centro de la plaza músicas que tocarán piezas escogidas en la tarde y en la noche.

2ª Los suscritores pagarán dos pesos por la suscricion. Se les darán tres boletos de entrada, uno para cada dia. Los boletos son personales: las señoras tienen libre la entrada.

3ª El precio de los boletos eventuales será el de un peso por persona por cada sesion; la una, de las diez de la mañana á las cinco de la tarde, y la otra de las seis de la tarde á las doce de la noche.

4ª En el salon habrá sillas que podrán ocupar los concurrentes: prefiriéndose en todo caso á las señoras. Ademas habrá una galería mas elevada, donde podrán ocupar los asientos que en ella haya, sin preferencia de ningun género, pagando á la entrada y por cada sesion dos reales por persona.

5ª Los suscritores presentarán su boleto durante el dia, reservándolo para la noche, en la que serán recogidos, así como lo serán los eventuales á la entrada.

6ª El lúnes será abierto el salon para el público en general, desde las diez de la mañana hasta las once de la noche, sin estipendio de ninguna clase.

7ª Los boletos de suscricion se espenderán desde el dia 28 del corriente, en los bajos de la Diputacion, hasta el dia 1º de Noviembre por la mañana; y desde este dia en adelante en el mismo local de la plaza de las nueve de la mañana á las seis de la tarde. Las personas que se presenten á suscribirse, recibirán con sus tres boletos otros tantos números ó acciones para la rifa. A las personas que compren boleto eventual se les dará tambien un número.

8ª La rifa se verificará á las diez de la noche del dia cinco sorteándose en ella treinta objetos diversos de gusto, fantasía y utilidad, y será presidida por el regidor encargado de este ramo, y con la solemnidad acostumbrada.

9ª El producto líquido que resulte de estas diversiones, segun la cuenta detallada que se publicará en los periódicos, se aplicará en su totalidad á aliviar en lo posible las necesidades que sufre actualmente una parte de la poblacion á consecuencia de la inundacion de varias calles de esta capital.—México, Octubre 24 de 1865.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Viernes 3 de Noviembre de 1865. NUM. 255.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Pension concedida á dos yíctimas de Rojas.

PARTE NO OFICIAL.—Suscricion para los inundados.—Derrota de Marrero y Figueroa.—Doroteo Zavala.—Junta de colonizacion. Acta del 9 de Setiembre.—Varias noticias de Europa.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

5ª DIRECCION.

México, Noviembre 2 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 30 de Octubre póximo pasado, se ha servido acordar: que á D. José Antonio Gonzalez y á D. Matilde Murillo, que fungian de oficiales en Guadalajara y que fueron hechos prisioneros por Rojas, quien les mandó sacar los ojos con la punta de un puñal, se les abone la pension de treinta y cinco pesos mensuales á cada uno de ellos, en lugar de la de 21 pesos que disfrutaban.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México Noviembre 2 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 21,741 31
Sra. de Kuhachevich, Directora del guardaropa de S. M. la Emperatriz		10 „
Recaudador de contribuciones de Zumpango D. R. Salgado		1 50
Colectado en el Ministerio de Estado, el Consejo de Estado y la Secretaría general del de Benificencia.		
MINISTERIO DE ESTADO.		
Sr. Subsecretario D. José D. Ulíbarri	15	
Oficial 1º D. José M. de Garay	5	
„ 2º D. Roman Barbero	2	
Gefe de contabilidad D. Juan B. Bejarano	5	
Escribiente 1º D. Ignacio Güijosa	1	
„ 2º D. José V. Alvarez	1	
Portero D. José Felipe Guevara	2	
CONSEJO DE ESTADO.		
Sr. Consejero D. José L. Uraga	5	
„ „ Manuel Siliceo	10	
„ „ Pascual Almazan	8	
„ „ Víctor Perez.	10	
Sr. Auditor D. Luis Mendez	10	
„ „ José M. Rodriguez Villanueva	5	
„ „ José María Iturbe	5	
„ „ Juan Barquera	2	
„ „ Juan Herrera	5	
„ „ Manuel Ramirez Aparicio	2	
„ „ Víctor Martinez	4	
Sr. Subsecretario D. J. M. Rodriguez Cosío	2	
Oficial mayor D. Pedro Sanchez	2	
„ 1º „ Antonio María Crespo	2	
„ 2º „ José Monterubio	1	
Escribiente 1º D. Estéban L. de la Cerda	1	
„ 2º „ Juan Ocadiz	1	
„ 3º „ Luis G. Lozano	1	
ARCHIVO GENERAL.		
Sr. Director D. Antonio Icaza	3	
Escribiente D. Francisco Saviñon	1	
SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.		
Oficial D. Ignacio Panes.	3	
Escribiente D. Francisco de Ibarrondo	3	117 „
Suma		$ 21,869 81

DERROTA DE MARRERO Y FIGUEROA.

Dice el *Orizaveño* lo siguiente, en su número de 29 de Octubre:

Un feliz desenlace ha venido á terminar las alarmas en que han puesto últimamente á la ciudad los facciosos Marrero y Figueroa.

Segun los partes que á continuacion publicamos, en un mismo dia han obtenido las fuerzas imperiales dos hermosos triunfos.

30 húsares y 25 hombres de la Guardia móvil de Orizava han bastado para derrotar á las bandas de Marrero en Huatusco, y 130 austriacos para destruir la fuerza de Figueroa.

Este último, como ya saben nuestros lectores, invadió el lúnes el pueblo de Necoxtla. Allí fueron asesinados dos hombres y dos mujeres por querer defender sus cortos intereses, y fueron cometidos los mayores excesos.

Despues de algunas horas tomó Figueroa el rumbo de Tehuacan, impulsado sin duda por la buena fortuna de su anterior golpe de mano.

Una feliz casualidad ha hecho que, en el mismo Distrito y las mismas fuerzas que antes recibieron de él tantas vejaciones, le hiciesen pagar caramente su triunfo del mes de Agosto.

Varios partes de los pueblos hablan de algunos oficiales prófugos que han seguido el camino de Zongolica.

No dudamos que este punto, favorecido como se halla por la Sierra, sea el lugar de reunion de las bandas dispersas de Huatusco y Tehuacan.

Ocasion era esta oportuna, á nuestro juicio, para iniciar la campaña sobre la tierracaliente, ocupando desde luego á Zongolica.

Hé aquí los partes de que hemos hecho relacion:

Imperio Mexicano.—Orizava, Octubre 25 de 1865.—Comandancia superior.—Sr. Prefecto.—Tengo la honra de comunicar á V. que el destacamento que salió de aquí, compuesto de 30 húsares austriacos y 25 hombres de la guardia rural de esta ciudad, ha atacado ayer al enemigo en Huatusco. Este ha sido puesto en completa derrota, haciéndole ocho muertos, entre los que está Francisco Marrero, y tomándole algunos caballos. Las tropas enemigas se componian de 140 infantes y 80 caballos.

Mucho me satisface, Sr. Prefecto, participar á V. que en este hecho de armas la fuerza rural se comportó valerosamente.

Acepte V. las protestas de mi distinguido aprecio.—El Comandante Superior, *Kobza*, Capitan.—Sr. Prefecto del Distrito de Orizava.

Ese mismo dia recibió la Subprefectura, el siguiente parte telegráfico del Sr. Subprefecto de Tehuacan.

Sr. Subprefecto.—Figueroa y Amador aparecieron ayer con 600 hombres por San Felipe, robando pueblos y haciendas. 120 húngaros y lanceros salieron á su alcance y los derrotaron, haciéndoles 200 muertos á filo de espada y quitándoles mas de 50 caballos, una bandera, mucho armamento y todo lo que habian extraido.—El Subprefecto, *Alejo Quintana.*

El mismo periódico dice:

A última hora.—En este instante recibimos algunas noticias de Tehuacan y Huatusco.

Los austriacos derrotaron á Figueroa en la barranca de Ajalpa. Han perdido un teniente y trece hombres entre muertos y heridos. Figueroa en su fuga ha dejado un gran número de papeles interesantes.

Los disidentes de Huatusco fueron perseguidos hasta dos leguas de la villa. Marrero ha sido muerto en combate personal por el comandante de la expedicion Kalmucky.

DOROTEO ZAVALA.

Dice el *Boletin Oficial* de Jalapa en su número de 29 de Octubre:

Este hombre, que se habia hecho célebre por las depredaciones que habia cometido en el camino de esta ciudad á Veracruz, el juéves á las nueve de la noche acompañado de alguna gente de su banda se dirigió á la hacienda de Pacho, valiéndose para hacerse abrir la puerta, de un mozo á quien condujo por fuerza con el objeto de que diera su nombre y penetrar fácilmente. Habiendo logrado su intento y apoderádose de uno de los dueños á quien intentó conducir al lugar en donde tenia el resto de su gente, uno de los mozos de la hacienda le disparó un tiro que le produjo la muerte, saliendo tambien herido uno de los trabajadores de la hacienda.

Antes de ayer ha sido conducido el cadáver á esta ciudad. Nosotros creemos que con la muerte de Zavala dejará de existir esa banda de malhechores que estorsionaba á los pasajeros y al comercio de esta ciudad.

JUNTA DE COLONIZACION.

Acta del dia 9 de Setiembre de 1865.

A las tres y cuarto de la tarde, reunidos los señores vicepresidente Collado, Pimentel, Masseras, Schultz, Sauvage y secretario que suscribe,

Se leyó la acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Fomento, en que contesta la que se le dirigió por esta Junta con fecha 3 del corriente, sobre que se le permita publicar en otro periódico que el oficial, sus dictámenes y demas documentos para que esas publicaciones sean oportunas; negándose esta peticion por existir un decreto que previene, que ningun documento oficial sea publicado, sin haber aparecido primero en el Diario del Imperio.—A su expediente.

Se dió cuenta igualmente con una comunicacion del Sr. D. Constantino Rickards, en la que manifiesta admitir el nombramiento que esta Junta hizo en su persona para miembro de la auxiliar de Oajaca.—A su expediente.

Se dió primera lectura al proyecto de "Ley general de colonizacion," formado por los Sres. Collado y Pimentel, á quienes se asociaron al efecto, por acuerdo de la Junta, los Sres. Piña y Cuevas y Schultz: con dispensa de trámites se puso á discusion y sin ella fué aprobado, salvando su voto el Sr. Piña y Cuevas, y mandándose en copia al Ministerio el proyecto de que se trata, el cual dice á la letra:

Desde que se estableció la Junta de colonizacion, á que tenemos la honra de pertenecer, se ha trabajado por todos sus miembros en formar diversos proyectos que han sido remitidos sucesivamente al Ministerio de Fomento. Todos estos proyectos forman, en nuestro concepto, un plan completo de colonizacion, por lo cual nos hemos ocupado en reunirlos en un solo cuerpo, dándoles órden y haciendo las modificaciones que nos han parecido oportunas. A este trabajo le llamamos "Ley general de colonizacion," y es el que hoy presentamos á la discusion de la Junta, sin que tengamos la pretension de haber hecho una cosa perfecta, ya por la escasez de nuestras luces, ya porque hemos carecido de todo el tiempo necesario para una obra de tanta importancia.

En nuestro concepto, el Gobierno no debe limitarse á practicar los medios que proponemos, que son del órden directo, sino que tambien debe fijar su atencion en las medidas indirectas, es decir, aquellas que se dirigen á mejorar la situacion del pais; porque de esta manera presentará mayor atractivo á los colonos. Los Estados-Unidos de América se poblaron con tanta rapidez, porque supieron establecer todas las instituciones que hacen la felicidad de un pais, y de las cuales indicaremos las que nos parecen mas principales.

Desde luego mencionamos la adopcion de códigos sencillos de policía penal y de procedimientos que precavan los delitos, mantengan el órden público y proporcionen la mas pronta dispensacion de la justicia.

En el órden económico, no es de menos importancia la reparacion y mejora de los caminos, el establecimiento de las instituciones de crédito y la reforma conveniente en el sistema tributario, sobre cuyo punto se nos permitirá llamar principalmente la atencion del Gobierno Imperial.

Reflexionando en los desastres causados por una guerra prolongada por mas de cuarenta años, se comprenderá fácilmente el estado de decadencia á que han llegado la agricultura, la industria y el comercio; de manera que es una necesidad de primer órden procurar una diminucion, así en la suma de los presupuestos como en la tasa de las contribuciones.

Acaso de mayor importancia que la baja de los impuestos, lo es la manera de recaudarlos: en efecto, la principal renta del Gobierno es hoy la alcabala interior, bajo los diversos nombres de derecho de contraregistro, de consumo, de traslacion de dominio, de circulacion, etc.; y nada es mas á propósito que todo esto para impedir la circulacion de la riqueza y hasta la libre accion del hombre, al que no es lícito moverse sin complicados documentos, sin prestar gravosas cauciones y sin aventurarse á mil peligros: es imposible que los extranjeros, acostubrados á traficar libremente, se decidan á sujetarse á procedimientos tan odiosos como vejatorios. No es nuestro ánimo aconsejar que esta clase de reformas se practiquen en un dia; pero sí creemos que alguna vez deben comenzarse.

Respecto á recursos pecuniarios, aconsejamos en nuestro proyecto de ley, que se haga uso de una parte del empréstito, porque creemos que en nada mejor que en la colonizacion puede aprovecharse: los economistas distinguen los gastos improductivos de los reproductivos, y en esta última clase colocamos nosotros los de colonizacion, porque los extranjeros que se establezcan en México, serán muy pronto agentes poderosísimos para la produccion de la riqueza pública. Sin embargo, indicaremos aquí otro recurso que acaso pueda proporcionarse el Gobierno: es sabido que en varios paises de Europa hay establecida una contribucion que se llama *de pobres*, y es sabido tambien que el pauperismo viene del exceso de poblacion; pues bien, á esos gobiernos europeos les convendria evidentemente destinar una parte de la contribucion de pobres á favorecer la emigracion de las personas que no se pueden mantener en cada pais, y á este efecto seria conveniente que se diesen instrucciones á nuestros agentes para que procurasen algunos arreglos con los gobiernos de Europa.

Adoptadas estas ideas, creemos que como medidas directas deben adoptarse las que constan en el siguiente proyecto:

CAPITULO I.

De la direccion general de colonizacion.

Art. 1º Se establece en la Capital del Imperio una oficina con el nombre de Direccion general de colonizacion, cuyas atribuciones serán: 1ª Descubrir y recobrar los terrenos públicos: 2ª Levantar el plano de ellos: 3ª Destinarlos á la colonizacion extranjera, dándolos en venta, á rédito ó como se juzgare mas útil, ya sea á los mismos agentes individualmente, ya sea á las compañías que se formen para traerlos al pais: 4ª Entender en todo lo concerniente á la inmigracion extranjera.

Art. 2º La Direccion general de colonizacion nombrará agentes en los Departamentos para que secunden sus trabajos, especiálmente en el descubrimiento de terrenos nacionales.

Art. 3º Los prefectos políticos y municipales tienen obligacion de auxiliar á los agentes mencionados, por todos los medios posibles, principalmente para averiguar donde hay terrenos públicos.

Art. 4º La Direccion general de colonizacion, dependerá del Ministerio de fomento y obrará con consulta y acuerdo de la Junta de colonizacion.

Art. 5º El Gobierno determinará el número y dotacion de los empleados que formen la Direccion general de colonizacion, y los sueldos de sus agentes en los Departamentos del Imperio, segun lo vayan exigiendo las circunstancias. Nombrará asimismo los agentes de colonizacion en el extranjero, procurando que por regla general este encargo recaiga en los Cónsules del Imperio.

Art. 6º Siempre que algun terreno público estuviere en poder de algun individuo particular, el agente de la Direccion general de colonizacion, será el representante del fisco cuando se trate de recobrar dicho terreno, sujetándose á las reglas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 7º La Direccion general de colonizacion, y sus agentes, servirán gratuitamente de intermediarios á los particulares que quieran dedicar sus tierras á la colonizacion extranjera; sea vendiéndolas, arrendándolas, &c. Esta agencia será gratuita, satisfaciéndose solamente los gastos que se eroguen en los instrumentos que hayan de otorgarse, y en las operaciones de reconocimiento, deslinde, amojonamiento y posesion.

Art. 8.º Son libres de alcabala las ventas que se hicieren á los colonos, así de terrenos públicos como de los particulares que se sujeten á las prescripciones del artículo anterior.

Art. 9.º Si los propietarios prefirieren al pago de la contribucion predial, correspondiente al valor de las tierras que no aprovechan, el hacer dejacion de ellas para la colonizacion, la Direccion se encargará de venderlas en la forma predicha y en favor del mismo propietario; quedando por el hecho exento del pago de la parte de la contribucion respectiva á dichas tierras, si bien reservándose al mismo propietario el derecho de recobrarlas antes de su enajenacion pagando el importe del derecho.

Art. 10. Los obligados á pagar alcabala por ventas de haciendas, podrán proponer al Gobierno el hacerlo con tierras, calculado el valor de éstas por el precio en que se vendiere la finca y con las calidades que se expresan en el artículo 27.

Art. 11. Se investigará pronta y escrupulosamente por la Direccion general de colonizacion, qué resultados han producido los privilegios otorgados á cualesquiera individuos ó empresas, para medicion y deslinde de terrenos en Tehuantepec, Baja-California, Sonora ú otros Departamentos, á fin de declarar caducas estas concesiones ó privilegios, si no se ha cumplido por parte de los concesionarios con las condiciones estipuladas, para que el erario nacional éntre en posesion de los terrenos que le correspondan, segun el deslinde y medicion que se hayan practicado.

Art. 12. Se investigará igualmente por la Direccion general de colonizacion, con la posible exactitud, qué tierras poseen en los Departamentos fronterizos las tribus semisalvajes que ocupan algunos terrenos en la labranza ó en la ganadería; á fin de que, dejándoles los que holgadamente puedan necesitar para el cultivo y pastos, sepa el Gobierno de cuántos, de qué calidad, y en qué situacion puede disponer para los fines de la inmigracion extranjera.

Art. 13. Se llevarán á puro y debido efecto las leyes de Reforma, en lo conveniente á reducir á dominio particular las tierras poseidas en comun por los pueblos, bajo cualquiera denominacion.

Art. 14. Las fincas rústicas que vuelvan á poder del Gobierno con motivo de la revision que se está haciendo de los contratos, respecto á los bienes del clero, se pondrán á la órden de la Direccion general de colonizacion para que se dediquen á ella.

Art. 15. Si á virtud de la referida revision resultare tambien que algun propietario de tierras tiene que pagar al Gobierno alguna suma, podrá admitírsele que la redima con terrenos, segun arreglo que tendrá con la Direccion general de colonizacion, ratificado por el Ministerio respectivo.

CAPITULO II.

De los juzgados de tierras públicas, y del modo de descubrirlas y recobrarlas.

Art. 16. Se establece en la capital de cada uno de los Departamentos que designare el Gobierno, un juzgado de tierras públicas de primera instancia, compuesto de un abogado, un hacendado y un agrimensor. Donde no hubiere agrimensor, se pondrá otra persona en su lugar que no sea abogado ni hacendado.

Art. 17. En la capital del Imperio, Guadalajara, San Luis, Durango y Mérida, ademas del juzgado de primera instancia se establece otro de segunda y última instancia, compuesto de dos abogados, dos hacendados y un agrimensor. El Gobierno determinará á qué Departamentos se haya de extender la jurisdiccion de cada uno de estos juzgados de apelacion.

Art. 18. Para las sustituciones en los casos de recusacion con causa, única admisible, ó impedimento legal de los jueces así de primera como de segunda instancia, se nombrará igual número de jueces suplentes, con las mismas condiciones y circunstancias que los propietarios.

Art. 19. Cuando el agente respectivo de la Direccion general de colonizacion tuviere noticia de que alguno posee tierras nacionales, le requerirá en su persona si se hallare en el lugar, ó por medio del encargado de la finca si estuviere ausente, para que en el tiempo prudente que le designare se presente por sí, ó por medio de su encargado ó apoderado, á comprobar sus derechos de propiedad, ya ante el juzgado de tierras públicas de su domicilio, ya ante el del Departamento en que estuvieren ubicados los terrenos que ocupa, segun lo eligiere el interesado. Si éste se tuviere por agraviado en la designacion del término, podrá reclamarlo ante la primera autoridad política local para que ésta lo amplíe prudentemente.

Art. 20. Para el cumplimiento del artículo anterior, cada propietario presentará sus títulos, en la parte suficiente para comprobar su propiedad, ó una copia de ellos legalmente compulsada, así como el plano de sus terrenos. A falta de planos, se admitirá una relacion de los linderos de cada finca, acompañada de un croquis.

Art. 21. Al presentarse un propietario á comprobar la propiedad del terreno que ocupa, puede alegar á su favor todas las leyes que sucesivamente han regido en el pais, acerca del derecho de propiedad, y á falta de otros títulos puede usar del derecho de prescripcion; es decir, puede justificar que por sí ó sus antecesores ha poseido sin contradiccion durante 30 años.

Art. 22. Toda finca rústica, cuya propiedad quedare justificada, usando de

los medios prescritos anteriormente, se declarará *bien habida*, y de ello cada juzgado dará un certificado, que el propietario agregará á sus títulos, si los tuviere, sirviéndole de tal, si careciere de ellos. En cada certificado se marcarán escrupulosamente los linderos de cada finca rústica y su extension, aunque sea aproximadamente.

Art. 23. Del fallo del juzgado de primera instancia, se puede apelar al de segunda y última.

Art. 24. Las tierras ó aguas que no resultaren *bien habidas* por los particulares, son y se declaran nacionales, y desde luego el juzgado de primera instancia las pondrá á disposicion de la Direccion general de colonizacion, para que ésta las destine á la colonizacion extranjera.

Art. 25. El propietario que desobedezca el llamamiento del juez para la comprobacion de su propiedad, pierde la décima parte de los terrenos que legítimamente le pertenezcan, prévia medida que, por cuenta del propietario mandará hacer el Gobierno.

Art. 26. El propietario que se presente á la Direccion general de colonizacion, en el término de seis meses, cediendo al Gobierno la décima parte de los terrenos que ocupe, queda confirmado en la propiedad del resto, extendiéndosele el certificado ó título á que se refiere el art. 22, salvo perjuicio de tercero.

Art. 27. El décimo de tierras á que se refieren los dos artículos anteriores, se tomará en los linderos de cada finca y en la parte menos poblada, y en cuanto á su calidad, se procurará buscar un término medio, respecto á las diversas clases de tierras que haya en la hacienda.

CAPITULO III.

De la medicion, repartimiento y venta de terrenos para la colonizacion.

Art. 28. Para la division del territorio del Imperio, con el objeto de destinar á la colonizacion las tierras públicas y las que cedieren con el mismo destino los propietarios particulares, la comision de ingenieros que la Direccion general de colonizacion nombrará en cada Departamento, segun fuera siendo practicable, ó bien en las comarcas cuya colonizacion se considere preferente, elegirá un punto marcado en la superficie del terreno propuesto, que sea lo mas céntrico posible, trazando la meridiana de ese punto, y por él mismo otra línea que le sea perpendicular. Estas dos líneas serán los ejes del sistema adoptado.

Sobre ambos ejes se ejecutarán divisiones iguales de 24 millas cada una. Estas se subdivirán en otras de seis millas. Estas segundas en otras de una milla, y estas en fracciones de una mitad y un cuarto de milla; y tirándose en seguida por todos los puntos de division líneas paralelas á ambos ejes, resultará dividida la superficie en cuadrículas distintas, que se marcarán en el terreno con mojones de construccion, diversa para cada cuadrícula, numerándose ademas los mojones, á fin de que desde cada uno se sepa la distancia que guarda respecto del centro general.

Art. 29. La comision de ingenieros acompañará á los planos que levante bajo este sistema, una descripcion circunstanciada de los terrenos en sus diversas divisiones y subdivisiones, no solo con referencia á la agricultura, sino tambien á la minería, con cuyo objeto se extenderá por la Direccion general de colonizacion, el formulario á que se arreglarán las descripciones.

Art. 30. La Direccion nombrará oportunamente delegados en los lugares convenientes y en los puertos, proponiendo al Gobierno los que asimismo convenga nombrar en el extranjero, encargados de manifestar á los inmigrantes los planos é instrucciones, de ajustar con ellos la venta de los terrenos que designen, bajo las bases de precios y plazos que acordare el Gobierno y de ponerlos en posesion.

Art. 31. Los propietarios particulares sufragarán los costos de los mojones que resulten colocados en sus linderos, y están en la obligacion de conservarlos y repararlos para que se mantengan en buen estado.

Art. 32. Es tambien obligacion de los colonos cuidar de la conservacion y reparacion de los mojones que demarquen su propiedad.

Art. 33. En el valor que se fije á los terrenos destinados á la colonizacion, se incluirá el costo de su mensura y amojonamiento. Los colonos pagarán separadamente el de la copia de los planos de sus respectivas posesiones, que se les entregará con la parte concerniente de la instruccion descriptiva de los terrenos mismos.

Art. 34. Cuando no se lograre la venta de terrenos públicos por el medio indicado en el art. 30, la Direccion general de colonizacion dispondrá se saquen á pública subasta, para que se rematen en el mejor postor; y si no se consiguiere la venta en la primera série de almonedas, se hará á los precios la rebaja del 12½ por ciento para procurarla en nuevas almonedas, repitiéndose éstas hasta por tercera vez con la rebaja del 25 por ciento. En el evento de que no se verifique ni aun entonces la venta, se dará cuenta al Gobierno con el expediente respectivo, ó informe de las causas que puedan impedir la enajenacion, á fin de que se dicten las medidas necesarias á removerlas.

CAPITULO IV.

De las concesiones á los colonos y sus deberes.

Art. 35. Todos los puertos del Imperio habilitados para el comercio de altura, están abiertos para la inmigracion extranjera.

Art. 36. Serán admitidos á colonizar los individuos de todas nacionalidades, sin distincion.

Art. 37. Los colonos tendrán el derecho de nacionalizarse despues de un año de establecidos en el pais.

Art. 38. Tendrán igualmente el de formar su organizacion y ordenanzas Municipales, sometiéndolas á la aprobacion del Supremo Gobierno. Este derecho tendrá lugar desde que la colonia cuente cincuenta familias ú hogares.

Art. 39. La eleccion y nombramiento para cargos municipales, corresponde exclusivamente á los mismos colonos

Art. 40. Los colonos tendrán la obligacion de atender al servicio de policía y seguridad en su municipio, y de auxiliar á los comarcanos.

Art. 41. Tendrán asimismo la obligacion de pagar los impuestos municipales; pero durante los cinco primeros años, y solamente dentro de su propio municipio, quedarán exentos de los demas impuestos generales. En todo lo demas están sujetos á las leyes y disposiciones de las autoridades del Imperio.

Art. 42. Los instrumentos de labranza, aperos, semillas, animales y demas efectos necesarios para el establecimiento de las colonias, que traigan consigo los colonos al entrar en los puertos, serán libres de todo derecho.

CAPITULO V.

De las colonias agrícola-militares.

Art. 43. El Gobierno oyendo, cuando lo creyere oportuno, á la Junta y á la Direccion general de colonizacion, dispondrá el establecimiento de colonias agrícola-militares, en los puntos que estime mas convenientes, atentas las exigencias de la pacificacion y la seguridad pública del Imperio.

Art. 44. Al establecimiento de estas colonias agrícola-militares, se aplicará el producto de la actual contribucion para fuerzas rurales, la que irá cesando en cada Distrito tan luego como la colonia quede establecida y él pacificado.

Art. 45. Si faltaren tierras públicas para el establecimiento de estas colonias, el Gobierno solicitará comprarlas convencionalmente. Por deficiencia de este medio, usará para obtenerlas, del derecho de expropiacion, por causa de utilidad pública, sujetándose estrictamente á las reglas que para este género de expropiacion prescriben las leyes vigentes, y bajo un reglamento especial que dé por resultado que la expropiacion se verifique proporcionalmente entre los poseedores de la comarca, tomándose las tierras en los linderos de cada finca y en la parte menos poblada.

Art. 46. Como premio á los servicios prestados por el ejército frances, el Gobierno dará gratuitamente la extension de terreno que juzgue bastante, á cada uno de los soldados franceses, que al término de su enganche quieran quedarse en el pais y establecerse en él con su familia.

CAPITULO VI.

De la inmigracion de negros.

Art. 47. Los negros que inmigren de los Estados-Unidos, con los que allí fueron sus amos, pueden entrar libremente al territorio del Imperio, bajo la responsabilidad de éstos y sujetos al derecho comun.

Art. 48. El Gobierno se limitará á tomar nota de los negros que entren con sus amos, y de los puntos á que con ellos se dirijan, ó de los en que se establezcan.

Art. 49. Los negros libertos y que vengan aisladamente, quedarán sujetos á un régimen especial que decretará el Gobierno, para obligarlos al trabajo y evitar la vagancia.

CAPITULO VII.

Recursos.

Art. 50. Para los primeros gastos que requieran las operaciones relativas á la inmigracion y colonizacion, se destinará una parte del último empréstito contratado en el extranjero.

ARTICULO TRANSITORIO.

Establecida la Direccion general de colonizacion, propondrá, segun lo fueren exigiendo las circunstancias, las medidas reglamentarias conducentes á la observancia de esta ley.—*C. Collado.—Dr. Schultz.—Francisco Pimentel.*

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision nombrada en el Sr. Pimentel y presente secretario, relativamente á la proposicion presentada á esta Junta por el Sr. Piña y Cuevas, sobre hacer donacion de terrenos á los soldados franceses en recompensa de los servicios que han prestado al pais. Puesto á discusion fué aprobado sin ella.

Se acordó que el 23 del corriente tenga lugar la próxima sesion de esta Junta, levantándose la de hoy á las cuatro de la tarde: no asistieron, el Sr. Presidente por estar citado al Consejo de Estado, el Sr. Davidson por ocupacion, el Sr. Perry por enfermedad, el Sr. Piña y Cuevas por estar citado al Consejo departamental, y sin aviso los Sres. Sotomayor y Lindert.—*C. Collado.—J. Rascon.*

VARIAS NOTICIAS DE EUROPA.

Extractamos las siguientes de algunos periódicos:

Alemania.—El manifiesto del Emperador Francisco José es el gran acontecimiento de la quincena. Este manifiesto es para el Austria la señal de su restauracion, y gracias á los buenos resultados que de él se esperan, el Imperio recobrará su fuerza, su poder moral, su confianza en sí mismo y su crédito.

Aunque era esperado este documento, no dejó de causar sorpresa, pues no se creia que fuese tan neto, tan radical: todos le consideran prudente, ingenioso y lógico. En resúmen, el Emperador suspende la patente de Febrero, y propone el diploma de Octubre á la aceptacion de todos los paises que componen la monarquía. Quiere que la constitucion futura sea el resultado de la discusion libre de cada uno y del acuerdo de todos.

Este acto será uno de los mas importantes del siglo XIX: él viene á ser la primera franca victoria del derecho histórico de los pueblos sobre el constitucionalismo inglés, y es uno de los mas bellos ejemplos de ese espíritu de descentralizacion, que será la guia del porvenir.

La convencion de Gastein ha dado de nuevo que decir. Mr. Drouyn de Lhuys ha pasado, segun se dice, una nueva circular para atenuar los efectos de la primera.

Italia.—La lucha electoral tiene ocupados en este momento á todos los italianos, y el futuro parlamento de Florencia tal vez será llamado á decidir la cuestion de la paz ó de la guerra que preocupa á todos los espíritus. Todavía no se puede calcular lo que será este parlamento. El partido de accion se agita vivamente, y el partido católico, por su parte, parece salir de su indolencia. Podria inferirse de esto, que los partidos de la oposicion triunfarán del ministerial; pero hay que tener presente que de 400,000 electores, 100,000 son funcionarios del gobierno, y los demas indiferentes.

Inglaterra.—La Gran Bretaña se encuentra profundamente afectada con la conspiracion de los *Fenianos* irlandeses. Diariamente se hacen arrestos, y



se toman las medidas mas enérgicas y rigorosas. Pero, por interesante que sea la posicion de la Irlanda, nada hay que esperar por ahora, de este movimiento, el cual no tiene la importancia que se le ha dado, ni es realmente popular, y tiene en su contra á todo el clero. Está sin embargo destinado á extenderse, y se le considera como un aviso que la Inglaterra debe atender para no jugar con la revolucion y cuidar de que no se perturbe la paz europea.

FRANCIA.—La política no ofrece cosa de importancia. Los periódicos oficiales y oficiosos consignan nuevas demostraciones de afecto hácia Italia; pero se cree que esto tiene por único objeto ayudar al ministerio en las elecciones. Los rumores de cambios ministeriales han sido desmentidos por ei *Moniteur*.

ORIENTE.—En Grecia apenas hay cosa que mas progrese que el bandolerismo. Anúnciase alguna agitacion en el Montenegro, y al mismo tiempo el arreglo de las dificultades pendientes entre la Servia y la Puerta Otomana. Los turcos desocuparán definitivamente, mediante una indemnizacion, la ciudad de Belgrado para reducirse á la fortaleza.

AVISOS OFICIALES.

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

El domingo 5 del corriente á las diez de la mañana, en el edificio de Betlemitas, se verificará el exámen de los alumnos de la escuela Divina Provideneia.

Preside el acto el Sr. socio Contador, Lic. D. Diego Alvarez de la Cuadra, y lo acompaña el Sr. socio D. Pedro P. Iturria.

Para la comision examinadora han sido nombrados los Sres. Socios D. Juan Ceballos, D. Francisco Carvajal Espinosa, D. José María Velasco, Lic. D. Pedro Rangel y D. Rafael M. Rios.

La comision de vigilancia de la citada escuela ha estado compuesta de los Sres. Socios D. Luis Penichet, D. Miguel Hurtado, D. José Alvarez de la Cuadra y D. Silvestre Prado.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento del público y de los Sres. Socios suplicándoles la debida asistencia.

México, Noviembre 2 de 1865.—*W. Reyes*, Secretario. 3s—1

INTERESANTE.

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR SOBRE FINCAS.

Se hace saber á los causantes de la contribucion espresada, que dentro de los primeros diez dias del presente mes, están en la obligacion de ocurrir *á las recaudaciones respectivas* á satisfacer lo correspondiente al 6º bimestre del presente año, que comienza en esta fecha; advertidos de que si omiten el cumplimiento de esa obligacion, incurrirán en los recargos y gastos impuestos por la ley á los causantes morosos.

México, Noviembre 1º de 1865.—El Gefe de la seccion, *Ignacio de Altamira*. 6a—1

DEPOSITO DE DISPONIBILIDAD.

México, 1º de Noviembre de 1865.

Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cuatro del presente, se hace saber á los Sres. gefes y oficiales que la forman para que á las nueve de la mañana de dicho dia, estén con la puntualidad debida en el lugar destinado para este acto.

El General gefe de la corporacion,
E. de Grimarest.

2s—2

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En las diligencias promovidas por D. Macedonio Martinez, pidiendo el secuestro de una casa ubicada en esta ciudad en la 2ª calle de la Bóveda, propia de D. Jesus Tabares, se ha proveido un auto que á la letra dice:

"San Juan del Rio, Octubre 28 de 1865.—Vista la presente informacion, los recados presentados por el actor y lo pedido por éste en la comparecencia precedente, con arreglo al art. 310 de la ley de Administracion de Justicia y glosa 5ª de Gregorio López á la ley 1ª tít. 9. Part. 3ª por providencia puramente precautoria y bajo la responsabilidad del actor, intervénganse las rentas y frutos de la casa del deudor, citándose á éste para el juicio respectivo, que se celebrará el dia quince del entrante Noviembre á las diez, supuesto que la citacion á D. Jesus Tabares debe hacerse por el Diario del Imperio, por ignorarse su residencia; entendido que (como pide el actor) se tendrán por bastantes los estrados del Juzgado para la secuela del juicio, si Tabares no se presenta dentro del término espresado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á cuyo fin se insertará este auto en el aviso que se publique. El Sr. Lic. D. Francisco del Castillo Ganancia, juez de primera instancia del Distrito, así lo mandó. Doy fe. *Francisco del Castillo Ganancia.—Lic. Celestino Diaz*, Secretario.

Para que surta sus efectos legales el auto inserto, y en virtud de lo mandado se publica el presente.

San Juan del Rio, Octubre 28 de 1865.—*Lic. Celestino Diaz Domingnez*, Secretario.

661—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Felipe Güijosa, que en el juicio que le promovió D. Maximino Zozaya por D. Francisco Somera, sobre pesos, se ha pronunciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que D. Felipe Güijosa, pague dentro de tercero dia, á D. Maximino Zozaya los doce pesos que le ha demandado, y los gastos legales del juicio: apercibido de ejecucion si no cumple.

México, Octubre 31 de 1865.—*Bravo*. 662—3s—1.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 2º civil. Lic. D. Manuel Pavon, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado General D. Leandro Valle; apercibidos de lo que haya lugar si no comparecen a deducirlo dentro del término de treinta dias que se les ha señalado.

México, Octubre 28 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

655—3a—3

ALMONEDA JUDICIAL.

El Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado por auto de 25 del corriente se proceda al remate de la casa núm. 3 de la segunda calle de la Pila Seca valuada por los peritos D. Manuel Rincon y D. Martin Reyes en la cantidad de doce mil doscientos veintinueve pesos ochenta centavos ($ 12.229 80 cs.) señalando para las almonedas los dias seis, diez y seis y veintiocho del entrante Noviembre á las doce, en el Juzgado, siendo la última de dichas almonedas con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo los dias y horas señalados, pudiendo tomar los datos que ministran los autos en el oficio del que suscribe, situado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda, advirtiendo que la casa indicada no ha pertenecido nunca á corporaciones civiles ni eclesiásticas.

México, Octubre 28 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 652—3a—3

CONVOCATORIA.

Habiendo sido denunciado el intestado de D. Pedro Gutierrez, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de esta fecha, en los relativos de la intestamentaría, ha mando entre otras cosas que se convoque por los periódicos oficiales á los que se crean con derecho á la sucesion del finado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias que al efecto se les conceden; bajo el apercibimiento, si no lo verificaren, de que les parará el perjuicio á que haya lugar. Lo que hago saber á los interesados como se previene en el citado auto, por medio de esta Convocatoria.

México, Octubre 27 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 653—3a—3

CONVOCATORIA JUDICIAL.

Ante el Sr. Juez 2º de letras civil, Lic. D. Manuel Pavon, se ha denunciado el fallecimiento intestado de D. Fernando Ordieres, y el espresado Sr. Juez ha mandado que se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de aquel, para que lo deduzcan dentro de treinta dias. Lo que notifico por el presente.

México, Octubre 24 de 1865.—*Miguel F. Guerra*. 660—3a—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose la casa habitacion de D. Feliciano Olvera, por la presente se le cita y emplaza, para que por sí ó por apoderado instruido y espensado, se presente á contestar el juicio que le promueve D. Manuel Gil, para cuyo acto se le conceden ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; apercibido que de no concurrir, se dará por contestada la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Octubre 27 de 1865.—*Lic. Poulet*. 656—3a—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

CITACION.

Ignorándose el domicilio de D. Trinidad Hidalgo se le cita y emplaza por la presente para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente aviso, se presente en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio sobre cumplimiento de contrato y daños y perjuicios le promueve D. Pascual Raynolt; apercibido si no concurre, de darse por intentada la conciliacion.

México, Octubre 24 de 1865.—El Juez 4º menor, *Lic. Poulet*. 642—8a—5

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, por el presente se le emplaza para que dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que sobre pago de cuarenta y siete pesos seis centavos le promueve Dª Dolores Rodriguez; apercibido de que si no concurre, se seguirá el juicio en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Octubre 28 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo*. 654—3a—3

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Manuel L. Cárdenas, contra Dª Ana Ramirez de la Torre, he mandado se proceda al remate de la casa número 2 del Puente del Fierro, valuada por los peritos D. Remigio Sáyago y D. Luis G. de Anzorena en la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, señalándose para dicho acto las doce de la mañana del dia quince del entrante Noviembre.

México, Octubre 30 de 1865.—*Lorenzo Labat*. 659—8s—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Gregorio Cejudo, que en el juicio que le promovió D. Enrique Ampudia sobre pesos, con esta fecha se ha pronunciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que pague Cejudo dentro de seis dias á D. Enrique Ampudia, los ciento veintinueve pesos ochenta y medio centavos que le ha demandado, y ademas los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion si no cumple, haciéndosele saber esta determinacion por el Diario del Imperio."

Quedando nulificado por el presente, el aviso que bajo el núm. 645 se publicó tres veces en el indicado Diario, por haberse puesto en él equivocadamente 12 pesos 80½ cs. en lugar de la verdadera cantidad que Cejudo tiene que pagar, que es la referida de ciento veintinueve pesos ochenta y medio centavos.

México, Octubre 30 de 1865.—*I. Bravo*. 4s—4

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de 23 del que rige, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la calle de la Portería de Regina, retasada por el perito D. José Hijinio Gutierrez en la cantidad de tres mil noventa y cuatro pesos ($ 3,094) señalando para la respectiva almoneda con calidad de remate el dia 6 del entrante Noviembre á las doce. Lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Octubre 24 de 1865.—*Manuel Vera*, Escribano público. 646—8s—8

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior. *A. de Nájera*.—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo*.—El Secretario, *Bernardino Perez*. 489—40—3sm—32

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, á la hora acostumbrada, se pondrá en escena la trajedia lírica en dos actos y un prólogo del maestro Donnizetti, denominada; *Lucrecia Borgia*; cuyos principales personajes serán desempeñados por las Sras. Alba y Sulzer y los Sres. Tombesi y Cornago, desempeñando los secundarios los Sres. Limberti, Padilla, Capelli y Taste.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Sábado 4 de Noviembre de 1865. NUM. 256.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido nuestro Consejo de Ministros y el de Estado, Decretamos:

Art. 1º Los Ministros del Emperador son responsables por sus delitos comunes y oficiales.

Art. 2º Los Ministros incurren en responsabilidad oficial:

I. Por expedir por sí solos órdenes contrarias á las leyes.

II. Por mandar en nombre del Emperador lo que éste no hubiere acordado ni especial ni generalmente.

III. Por expedir órdenes contrarias al acuerdo del Emperador.

IV. Por dar órdenes, tergiversando el acuerdo del Emperador.

V. Por no hacer ejecutar en su oportunidad lo acordado por el Emperador.

VI. Por no cuidar de que los empleados de su Ministerio y todos los funcionarios y empleados que pertenecen á su ramo, cumplan con sus obligaciones.

VII. Por no tomar providencia contra cualquier funcionario ó empleado dependiente de su ramo, que hubiere cometido alguna falta ó abuso.

VIII. Por dejar de publicar oportunamente las leyes de su ramo que hubiere firmado el Emperador.

IX. Por revelar los secretos de Estado ó los que les hubiere comunicado el Emperador.

X. Por librar contra la Caja central mayor cantidad que la comprendida en el presupuesto de su Ministerio, sin acuerdo expreso del Emperador.

Art. 3º Los Ministros son responsables por autorizar ó llevar á efecto acuerdos del Emperador contrarios á las garantías consignadas en el Estatuto.

Art. 4º Cada Ministro tendrá un libro de acuerdos en que se asentarán en sus respectivas fechas, todos los que hubiere dado de palabra ó por escrito el Emperador, á quien deberá presentarlo semanariamente para que lo rubrique.

Art. 5º En los delitos comunes, la parte que se sintiere agraviada, ó el representante del Ministerio público de oficio, presentará por escrito una queja al Emperador por el Ministerio de Justicia, y si el Ministro de este ramo fuere el acusado, por el de Estado, especificando el delito cometido y sus circunstancias, y acompañando los documentos ó datos que tuviere y sean conducentes á esclarecer el hecho y á fundar el derecho del que acusa. Lo mismo se hará en caso de que la queja sea contra actos oficiales del Ministro.

Art. 6º De los delitos comunes y oficiales de los Ministros conocerá el Consejo de Estado en la forma que previene esta ley.

Art. 7º Para que el Consejo proceda á la formacion de causa contra un Ministro, es necesaria la órden del Emperador consignándole al responsable.

Art. 8º Recibida por el Presidente del Consejo la órden del Emperador, para proceder contra algun Ministro, sea por delitos comunes ú oficiales, el Presidente pasará dicha órden con todos los datos que se le hubieren remitido, á la seccion de lo judicial.

Art. 9º La seccion sustanciará la causa con arreglo á la ley comun de procedimientos, oyendo al Procurador fiscal, al acusado y al acusador, si lo hubiere.

Art. 10. Puesta la causa en estado de sentencia, se pasará al Procurador fiscal, y con lo que pidiere, extenderá la seccion un dictámen, que concluirá proponiendo la declaracion de "culpable ó no culpable."

Si concurrieren circunstancias agravantes ó atenuantes, se especificarán en la parte resolutiva del dictámen.

Art. 11. La seccion pasará su dictámen con la causa al Presidente del Consejo.

Art. 12. Recibida la causa por el Presidente, mandará notificarlo al acusado para que dentro del término de seis dias ocurra á verla á la Secretaría, por sí ó por procurador, con el fin de preparar su defensa. Si hubiere acusador, se señalarán otros seis dias, para que dentro de ellos ocurra á la Secretaría á imponerse de la causa y tomar sus apuntes.

Art. 13. Pasados estos términos, el Presidente mandará reunir el Consejo, con citacion del Procurador fiscal y de las partes.

Art. 14. Reunido el Consejo se leerá ante él y en presencia de las partes, la causa íntegra y el dictámen de la seccion. En seguida se oirán los alegatos de las partes, comenzando por el acusador, si lo hubiere; despues el acusado y al último el Procurador fiscal.

Art. 15. Concluidos los alegatos, procederá el Consejo, sin discusion, á votar el dictámen por la afirmativa ó por la negativa.

Art. 16. Si el voto del Consejo fuere declarando culpable al acusado, se pasará la causa al Supremo Tribunal, para que dentro de tercero dia la vea en tribunal pleno, y sin otra sustanciacion que la audiencia en una sola vez de las partes y el fiscal, designe la pena que debe sufrir el reo. El Tribunal mandará al Gobierno testimonio de la sentencia para su ejecucion.

Art. 17. Si el voto del Consejo declarase que el acusado no es culpable, se tendrá por terminada la causa y quedará absuelto del cargo el acusado, sin que en ningun tiempo ni ante ningun tribunal, pueda volver á ser procesado por el mismo motivo que dió lugar á la causa.

Art. 18. La declaracion del Consejo, la del Tribunal Supremo y las providencias de la seccion judicial, no admiten apelacion, nulidad ni otro recurso alguno, salvo el derecho de gracia que el Emperador ejercerá cuando lo crea conveniente.

Art. 19. Desde que la seccion de lo judicial tome conocimiento de la causa hasta que la remita al Presidente del Consejo, podrá disponer, cuando lo crea necesario, que el acusado sea reducido á prision, determinando que ésta sea en lugar decente y con la custodia que corresponda.

Art. 20. El dia anterior al de la reunion del Consejo, y no despues, podrá el acusado recusar, sin expresion de causa, hasta cuatro Consejeros.

Art. 21. El Presidente sustituirá á los recusados con auditores por insaculacion: los que designe la suerte tendrán voto.

Art. 22. Las sesiones del Consejo en este género de causas, serán públicas, á no ser en los casos en que el Emperador disponga que sean secretas.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto

Dado en México, á 12 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Justicia,

Pedro Escudero y Echanove.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Tomas Becerril, vecino de México y en vista de los informes que obran en el expediente respectivo, Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Tomas Becerril de la edad que le falta con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes, y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.



Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 3 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Justicia,
PEDRO ESCUDERO.

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR.

Deseando S. M. para el mejor servicio en los ramos gubernativos, marcar de una manera clara y definitiva, todos los asuntos que han de ser firmados por El y los que deberán serlo por los Ministros, así como que haya la conveniente uniformidad, tanto en la fórmula y estilo que deba usarse en los Ministerios y demas oficinas, para los informes, acuerdos y otros escritos, como en las diversas formas, clases y tamaños de papel, timbres, sellos, etc., etc., etc., se ha servido hacerlo por las instrucciones que en seguida se manifiestan; advirtiendo, que todas las oficinas se ceñirán estrictamente á esta determinacion sin hacer variacion alguna en sus principios.

INSTRUCCIONES GENERALES.

De lo que debe firmar el Emperador.

El Emperador firmará:
Las presentaciones para Arzobispos y Obispos.
Los decretos y los diplomas en que se nombre:
A los Ministros.
Al Gran Canciller.
A los Magistrados y Jueces.
Al Ministro de la casa imperial.
A los Comisarios y Visitadores.
„ Consejeros y Auditores del Consejo.
„ Subsecretarios de Estado.
„ Gefes y Secretarios del Gabinete imperial.
„ Consejeros del Gabinete imperial.
„ Miembros del Tribunal de cuentas.
„ „ del Cuerpo Diplomático y Consular,
„ Caballeros de las Ordenes del Aguila Mexicana, de Guadalupe y San Cárlos.
„ Interventores de casas de moneda.
„ Comandantes de las divisiones militares.
„ Directores generales de servicios públicos.
„ Generales del Ejército y de la Marina.

(Cada diploma deberá contraerse á una sola persona.)

Firmará tambien:
Las cartas á Soberanos.
„ Ministros.
„ Embajadores (en ciertos casos).
„ Comisarios imperiales y Visitadores.
„ Comandantes de Divisiones territoriales.
La aprobacion de presupuestos.
Las concesiones de utilidad pública.
Los decretos de organizacion ó de reforma en el servicio público,
Formacion y supresion de Juntas,
Dispensas de ley.
„ edad.
Cambios de apellido y nombre.
Cartas de nacionalidad.
Títulos de nobleza extranjera.
Autorizacion de gastos que excedan de $ 1,000.
Concesion de pensiones y montepíos.
„ de recompensas públicas á nombre de la Nacion.
Indultos y conmutaciones de penas.
Firmará los decretos, y los Ministros los diplomas en que se nombre:
A los Directores y gefes de seccion de los Ministerios.
A los Vice-Cónsules y Agentes Consulares.
A Gefes y oficiales del Ejército y de la Marina.
Condecoraciones de las medallas del mérito civil y militar.
A Prefectos y miembros de Juntas superiores.
„ Directores y profesores de los colegios que dependen del Gobierno.
„ Presidentes de Tribunales mercantiles.
„ Subprefectos.
„ Administradores principales de aduanas.
„ „ „ de rentas.
Exequatur á Cónsules extranjeros.

(En un mismo decreto de esta clase, podrán juntarse varios nombramientos.)

Todo lo demas deberán firmarlo los Ministros por órden del Emperador.

Sobre lo que deben informar los Ministros.

Los Ministros deben remitir á S. M. el Emperador informe por escrito:

Sobre los proyectos que se les encomienden de leyes, decretos, acuerdos, solicitudes y peticiones que se les pasen de órden de S. M., variaciones en el presupuesto de su ramo, proyectos de contrato que comprometan al Gobierno por suma mayor de $ 1,000, pagos y gastos que verifiquen cada mes, recompensas que solicitan, castigo para empleados que nombre S. M., reformas que corresponden á su ramo.

Se enviarán á S. M. los informes procedentes:
De Agentes Diplomáticos.
De Agencias confidenciales en el Extranjero.
Del Consejo de Estado.
De Comisarios Imperiales.
„ Visitadores „
„ Juntas establecidas por el Soberano.
„ Generales y Comandantes de Divisiones Territoriales.
„ Prefectos, sobre situacion política de su Departamento, policía y política.

Los informes del Ministro de la Casa imperial.

El estado que guardan los Palacios y dominios de la Corona, las variaciones graves en el presupuesto de la Lista Civil, los pactos de familia de la Casa Imperial.

Los informes del Gran Canciller, sobre:

Propuestas de condecoraciones para el extranjero, y la estadística de las Ordenes Imperiales.

Los informes del Ministro de Estado, sobre:

Lo relativo al Consejo de Estado, al Tribunal de cuentas, Comisarios y Visitadores Imperiales, las ocurrencias habidas en el Consejo de Ministros cuando lo preside, las resoluciones acordadas en el Consejo de Ministros, los discursos de oficio en las festividades.

Los informes del Ministro de Negocios Extranjeros y Marina.

En el ramo de Negocios Extranjeros, sobre:

Las cuestiones diplomáticas, las relaciones diplomáticas.

En el ramo de Marina, sobre:

El movimiento de los puertos, la oportunidad de abrir y cerrar los puertos al comercio de altura ó cabotaje.

Los informes del Ministro de Justicia, sobre:

El modo con que los Jueces administran la justicia, la reforma y formacion de Códigos.

Los informes del Ministro de Gobernacion, sobre:

El estado de la opinion pública, los conflictos entre la autoridad civil y militar, las representaciones de los Ayuntamientos.

Los informes del Ministro de Instruccion Pública y Cultos.

En el ramo de Instruccion, sobre:

El estado que guarda la enseñanza, las comisiones científicas.

En el ramo de Cultos, sobre:

Las cuestiones relativas al Clero, los Bienes nacionalizados.

Los informes del Ministro de Fomento, sobre:

Terrenos baldíos, catastro, colonizacion, obras públicas, caminos de fierro, exposiciones públicas, estado é intereses de la industria fabril, agrícola y manufacturera, estadística del comercio y minería, mejoras en la administracion de correos, vigilancia del servicio de telégrafos, concesiones de interes general, subvenciones á obras públicas.

Los informes del Ministerio de Hacienda, sobre:

Los proyectos que importan erogacion de fondos públicos, si pasan de $ 1,000, el estado que guarda el presupuesto del año al fin de cada mes, los cortes de caja de las aduanas marítimas, mensualmente, la balanza de los ingresos y egresos de la Caja Central cada tres meses, la acuñacion en las casas de moneda por trimestres, las funciones civiles y militares, los montepíos, las indemnizaciones por cuenta del Estado, cuando pasen de $ 1,000.

Los informes del Ministro de Guerra, sobre:

Movimientos y operaciones militares, estado de las plazas de guerra y fortalezas, justicia militar, hojas de servicios de militares, recompensas militares, organizacion de cuerpos.

DE LA FORMULA EN GENERAL EN LOS DIVERSOS ESCRITOS.

Al dirigirse á los Emperadores, se usará de la fórmula siguiente: En el encabezamiento se pondrá simplemente SEÑOR ó SEÑORA. En el cuerpo del escrito, V. M. En la antefirma, SEÑOR ó SEÑORA. En las cartas, la conclusion será:

Señor:
Soy, con profundo respeto,
Obediente servidor
De V. M. I,

Se pondrá la fecha al márgen, abajo de la firma. Al pié de la primera cara del papel se pondrá la direccion: "Al EMPERADOR, A S. M. LA EMPERATRIZ. Siendo Regente del Imperio se pondrá simplemente "A la Emperatriz."



Las cartas, peticiones, ó cualquiera otras comunicaciones dirigidas á SS. MM. deberán ir escritas á medio márgen.

Respecto de las demas que se dirijan ó cambien entre sí las autoridades ó funcionarios públicos, se dejará un márgen de la cuarta parte de su ancho. Si tuvieren el tratamiento de Exma., Illma. ó Ema., se les pondrá en el encabezamiento, pero no en la antefirma.

La direccion se pondrá al pié de la primera foja del primer pliego.

Todas las solicitudes que se dirijan al Soberano deberán ir en papel sellado correspondiente.

En los oficios dirigidos á las autoridades ó funcionarios que no gocen de alguno de los tratamientos dichos, no se pondrá encabezamiento alguno.

Deberá usarse de letra clara y perceptible en todas las notas de oficio, y se cuidará de que no haya enmendaturas, raspaduras, ni abreviaturas, ni demasiados rasgos en la letra.

Igualmente se deberá poner un extracto marginal en todas las solicitudes y peticiones que se dirijan al Soberano ó á los Ministros.

Para unirse los pliegos entre sí, cuando fueren muchos, se usará cinta de seda tricolor, fuerte y angosta.

PREVENCIONES A LOS MINISTERIOS Y DEMAS OFICINAS PUBLICAS.

1ª La forma, tamaño y clase de papel de que se sirvan las oficinas públicas, será exactamente igual en todas, segun la naturaleza del asunto á que se destinan. Las oficinas dependientes de los Ministerios, no podrán usar otro sello que el que les apruebe su respectivo Ministerio.

2ª Para los acuerdos sometidos á la firma del Soberano, se usará del papel de la muestra núm. 1.

3ª Para los informes, copias, extractos y demas escritos que acompañan á los acuerdos, y para las comunicaciones ú oficios que se dirijan á los funcionarios públicos, se usará del mismo que usan los Ministerios, los cuales se servirán del de la muestra núm. 2.

4ª Para los decretos, leyes y reglamentos usarán el de la muestra núm. 3.

5ª Los sellos en blanco con que debe marcarse todo el papel, así como los que sirven para marcar con lacre, ó con tinta, no deben diferenciarse sino en la inscripcion, llevando cada uno la que le corresponda, y sujetándose todas las oficinas á los que usarán los Ministerios, segun las muestras 4, 5 y 6.

6ª Las cubiertas serán tambien iguales, y al efecto se harán:

I. Para los pliegos de tamaño mayor.

II. Para los escritos que puedan doblarse por mitad.

III. De cuarto de pliego para las cartas.

En un extremo de la cubierta se pondrá:

"Del Ministerio, de la Prefectura, de la Administracion tal ó cual, segun la denominacion de la oficina que remita el pliego.

Los Gabinetes Civil y Militar quedan tambien sujetos á las prevenciones de los artículos anteriores; y, ademas, el Gabinete Civil mandará hacer cubiertas con la direccion de todos los Ministros, incluyendo á los extranjeros, para el uso del Emperador; debiendo tener las cubiertas, impreso, en un extremo, en caractéres pequeños, el lema de "Del Emperador."

7ª Los decretos, leyes y reglamentos en forma, se sujetarán al modelo núm. 7.

8ª Los acuerdos sometidos á la firma del Soberano serán exactamente iguales al modelo núm. 8.

Las minutas de los documentos comprendidos en los números 7 y 8, se harán en el papel y la forma del modelo número 9.

9ª Los informes se pondrán iguales en clase y tamaño del papel. al modelo número 10.

México, Noviembre 1º de 1865.

El Ministro de Estado,
José F. Ramirez.

Exmo. Sr. Ministro de....

S. M. el Emperador, con fecha 18 de Julio del presente año, ha mandado que se observe la siguiente:

INSTRUCCION PARA LA FORMACION DE LAS LEYES.

1º Siempre que se considere conveniente la expedicion, reforma, declaracion ó abrogacion de una ley, se hará la proposicion en el Consejo de Ministros, excepto en el caso en que no sea posible su reunion. La proposicion debe contener simplemente la enunciacion de la idea ó asunto de la ley; y si fuere necesario, la de sus bases, sin descender á pormenores.

2º Aprobada la idea por el Consejo, el Ministro que la hubiere iniciado, recabará Nuestra autorizacion, ó para redactar el proyecto de ley y sujetarlo desde luego al exámen del Consejo de Ministros, ó para proponer la idea al Consejo de Estado. En este segundo caso, el Consejo se encargará de redactar el proyecto de ley ó de reforma sobre las bases dadas.

3º El Consejo de Estado se limitará á dar la forma de ley á las ideas contenidas en la proposicion y en sus bases, reduciendo sus artículos á la parte dispositiva y reservando la meramente reglamentaria á la accion del Ministerio.

4º Del proyecto aprobado por el Consejo de Estado, se pasará á Nos una copia y otra al Ministro de Estado, quien inmediatamente la circulará á los otros Ministros. Con Nuestro acuerdo señalará el dia de discusion en el Consejo de Ministros. Cuando Nos lo dispongamos asistirá con voz un Consejero nombrado por el Consejo de Estado.

5º Los proyectos del Consejo de Estado se discutirán en el de Ministros, primeramente en lo general, para reconocer si están formados sobre sus bases, ó se han desarrollado convenientemente. Si fuere aprobado en lo general, se pasará á la discusion particular, y no siéndolo se podrá devolver al Consejo de Estado para que lo reforme segun el espíritu de la discusion, á no ser que se considere susceptible de enmienda en el debate particular.

6º El proyecto aprobado por Nos en el Consejo de Ministros, se publicará y circulará como ley por el Ministro del ramo á que corresponda, con la cláusula "Oidos Nuestros Consejos de Ministros y (en su caso) el de Estado."

7º De los contratos que un Ministerio celebrare con particulares y de las concesiones ó privilegios que otorgue, se dará siempre conocimiento al Consejo de Ministros, antes de recabar la aprobacion del Emperador.

8º Los Consejos ordinarios de Ministros se celebrarán una vez cada semana bajo la presidencia del Emperador ó del Ministro de Estado. Los extraordinarios cuando Nos lo dispongamos.

Nuestro Ministro de Estado comunicará esta Instruccion á los demas Ministros y al Presidente del Consejo de Estado.

Es copia del original.

El Subsecretario de Estado,
J. D. Ulibarri.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 28 de Octubre, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

En atencion al recargo de trabajo de la oficina de colonizacion, Hemos tenido á bien acordar se aumente el personal de ella con un Subcomisario con el sueldo de dos mil quinientos pesos anuales, y un escribiente con el de mil pesos anuales.—Nuestro Subsecretario de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este acuerdo.

S. M. el Emperador, con fecha 30 de Octubre, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Tomando en consideracion lo que Nos ha consultado Nuestro Ministro de Fomento, Hemos venido en acordar: Aprobamos el gasto de ciento cuarenta y cinco pesos que la oficina de tierras ha hecho en la compra de una brújula inglesa que necesita. En consecuencia, Nuestro Ministro de Hacienda abrirá al de Fomento el crédito correspondiente.

Son copias. México, Noviembre 1º de 1865.

El Subsecretario de Fomento.
Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México Noviembre 3 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 21,869 81
Sr. D. Francisco Salceda		5 „
SECCION DE REGISTRO DE CREDITOS.		
Primer vocal D. Rafael Reygadas	10	
2º „ „ José Mariano Lara	5	
3º „ „ José Tranquilino Esnaurrizar	5	
EMPLEADOS.		
D. Luis Memige	3	
„ Laureano Gonzalez Pardo	1	
„ José María Gonzalez Garay	3	27 „
Suma		$ 21,901 81

Continúa abierta la suscricion en la casa del Sr. D. Antonio Vértiz, calle de Medinas, núm. 21.

CASTIGO DEL ASESINO DEL SUBDITO INGLES NICHOLS.

Ministerio de Gobernacion.—El Sr. Prefecto de Tulancingo, con fecha 25 del presente, me dice entre otras cosas lo siguiente:

A las diez de la mañana del propio dia ha condenado la Corte Marcial á la pena de muerte á Marcelino Perez, y á la de trabajos forzados á sus cómplices, por el asesinato que cometieron en la persona del súbdito inglés Federico Nichols, y en cumplimiento de la sentencia ha sido hoy ejecutado Perez en el lugar de costumbre.

Todo lo que se servirá vd. poner en conocimiento del señor Prefecto Superior, manifestándole que la tranquilidad pública permanece inalterable en la comprension de este Distrito.



Lo que me honro de trascribir á V. E. para su conocimiento y el de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto Superior, *A. Ricoy.*

Es copia. México, Octubre 25 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

DESAGÜE DE HUEHUETOCA.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Desagüe de Huehuetoca.—Octubre 27 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E. que las aguas del lago de Zumpango están al mismo nivel que el dia de ayer.

El ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CORREDORES DE MEXICO.
AVISO A LOS SEÑORES CORREDORES DE ESTA PLAZA.

Por disposicion del Exmo. Sr. Ministro de Fomento la Junta Directiva de este Colegio previene á los Sres. corredores titulados de esta plaza que desde la fecha del presente aviso hasta el 31 de Diciembre próximo venidero deben llenar todos los requisitos prescritos por el Reglamento vigente para la refrenda de sus títulos, correspondiente al entrante año de 1866, en la inteligencia de que al individuo que pasado el 31 de Diciembre citado no haya llenado todos los requisitos espresados no se le admitirá por ningun motivo á refrendar su título y se le aplicará la pena impuesta en el art. 13 del referido Reglamento. Igualmente se les hace saber que, segun está prevenido por la fraccion 9ª del art. 79 del espresado Reglamento, el dia 15 de Enero del año entrante. se publicará irremisiblemente la lista de los corredores que hayan sido habilitados.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publica el presente aviso.

México, Noviembre 2 de 1865.—Síndico interino, *Pascual Eguía.*—*José de la Lama*, Secretario. 12a—1

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Fomento.—Seccion de indiferente.—México, Octubre 10 de 1865.—El Exmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido disponer, que estando mandado observar el sistema métrico-decimal, se sujeten á él todas las solicitudes y documentos oficiales que se dirijan á este Ministerio, viniendo con el estracto respectivo, que por reiteradas disposiciones vigentes está prevenido tengan, y en el papel sellado que corresponda, conforme á la ley de 14 de Febrero de 1856, designándose ademas el lugar y morada de los solicitantes; en la inteligencia de que no se admitirán las instancias, proyectos ni documentos oficiales, que vengan en diversa forma de la prescrita.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.* 3a—1

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

El domingo 5 del corriente á las diez de la mañana, en el edificio de Betlemitas, se verificará el exámen de los alumnos de la escuela Divina Providencia.

Preside el acto el Sr. socio Contador, Lic. D. Diego Alvarez de la Cuadra, y lo acompaña el Sr. socio D. Pedro P. Iturria.

Para la comision examinadora han sido nombrados los Sres. Socios D. Juan Ceballos, D. Francisco Carvajal Espinosa, D. José María Velasco, Lic. D. Pedro Rangel y D. Rafael M. Rios

La comision de vigilancia de la citada escuela ha estado compuesta de los Sres. Socios D. Luis Penichet, D. Miguel Hurtado, D. José Alvarez de la Cuadra y D. Silvestre Prado.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento del público y de los Sres. Socios suplicándoles la debida asistencia.

México, Noviembre 2 de 1865.—*W. Reyes*, Secretario. 2a—2

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha dispuesto se convoque por medio del "Diario del Imperio" á las personas que se crean con derecho á los bienes de Dª Josefa Oropeza, muerta intestada en Paris; para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar. Y cumpliendo con lo mandado pongo la presente en México, á 27 de Junio de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias. 663—3a—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se convoca á los que quieran hacer postura á la casa curtiduría sin número, situada al Poniente de la calzada de San Antonio Abad, que se vende judicialmente para hacer pago á Dª Dolores Galindo de cantidad de pesos que le adeuda D. Genaro Montero: las almonedas se verificarán los dias 7, 18 y 29 del entrante á las doce, siendo la última con calidad de remate.

México, Octubre 28 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 664—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Lic. D. Antonio Moran, como albacea testamentario de la Sra. Dª Rosa María de la Fuente, ha presentado escrito ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, haciendo cesion de bienes á los acreedores de dicha testamentaría; y dada cuenta se ha mandado, por auto de 28 de Octubre último, citar á Junta para el dia ocho del presente á las doce de la mañana, previniéndose ademas, se llama por los periódicos á los acreedores ausentes y á aquellos cuya habitacion se ignora. Lo que hago saber por el presente aviso, que surte los efectos de citacion.

México, Noviembre 2 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 665—3a—1

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.
ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Luis Romero, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos y desocupacion de casa le promueve D. José Lozano: apercibido de que el juicio se seguirá en su ausencia y rebeldía si no concurre.

México, Noviembre 3 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 666—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.
ORDEN.

Se hace saber á D. Felipe Güijosa, que en el juicio que le promovió D. Maximino Zozaya por D. Francisco Somera, sobre pesos, se ha pronunciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que D. Felipe Güijosa, pague dentro de tercero dia, á D. Maximino Zozaya los doce pesos que le ha demandado, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion si no cumple.

México, Octubre 31 de 1865.—*Bravo.* 662—3a—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Manuel L. Cárdenas, contra Dª Ana Ramirez de la Torre, he mandado se proceda al remate de la casa número 2 del Puente del Fierro, valuada por los peritos D. Remigio Sáyago y D. Luis G. de Anzorena en la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, señalándose para dicho acto las doce de la mañana del dia quince del entrante Noviembre.

México, Octubre 30 de 1865.—*Lorenzo Labat.* 659—8a—4

CONVOCATORIA.

En los autos que sobre el intestado á bienes de D. Jesus García, vecino que fué de San José Malacatepec, jurisdiccion del Partido de la Villa del Valle, sigue la Sra. Dª Antonia Jordan por quien se hizo el denuncio; el Sr. Juez de primera instancia, Lic. D. Gregorio Noriega, en auto de diez y nueve de Setiembre último, ha mandado se convoque á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, señalándoles para que se presenten á deducirlo, el término de treinta dias; bajo el apercibimiento de que si no lo efectúan en este plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que surta sus efectos legales pongo el presente.

Villa del Valle, Octubre 12 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Alberto Martinez.* 3a—3

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, se presentará en este Juzgado, cito en el Palacio de Justicia, el albacea del Sr. general D. Benito Quijano para contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Luis Jáuregui; lo que verificará en el término de quince dias.

México, Octubre 28 de 1865.—*Mateo Portugal*, Secretario. 657—3a—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.
ORDEN.

En el juicio que D. Vidal Rivero, como cesionario de D. José Juan Alva, ha promovido á D. Leandro Rios sobre pesos, se ha pronunciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que pague Rios dentro de ocho dias á D. Vidal Rivero, los veintiocho pesos que le ha demandado, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion si no cumple, cuya determinacion se le notificará por el Diario del Imperio."

México, Octubre 30 de 1865.—*I. Bravo.* 658—3a—3

JUZGADO 1º DE PAZ DE COYOACAN.

En los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Donnadieu, contra D. Jesus y D. Juan Alvarez, y que se radicaron en este de mi cargo por impedimento del Sr. Juez de letras del Distrito, por auto de esta fecha he mandado se proceda á la venta de los terrenos nombrados Tlaltipam-Cuentla, Milhuehueyalco y la Purísima-Cuentla, sitos en la municipalidad de Milpa Alta, valorizados por los peritos D. Valentin Acevedo y D. Florencio Melo, el primero en seiscientos pesos, el segundo en doscientos y el tercero en cincuenta pesos, y á este fin se señalan para las almonedas los dias 3, 12 y 21 del entrante Noviembre, á las once del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público, para que las personas que se interesen á los terrenos ocurran á este Juzgado donde se les ministrarán los datos que soliciten; advirtiendo que no se admitirán postores sin papel de abono ni posturas que bajen de las dos terceras partes del valor de los terrenos.

Coyoacan, Octubre 25 de 1865.—El Juez 1º de paz, *Cecilio Belmont.* 649—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 5 de Noviembre.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la tarde de este dia, á la hora de costumbre, se pone en escena por la primera vez en la tarde y con todo el lujo y aparato con que fué estrenada, la ópera del maestro Petrella denominada: *Yone.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

Para la tarde del dia de hoy se ha preparado la representacion del drama dividido en tres actos que se intitula: *La vaquera de la Finojosa*, finalizando la funcion con la comedia en un acto denominada: *El hombre del Sur.*

En la noche tendrá lugar la representacion de la comedia en tres actos que se intitula: *Cuestion de forma.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Lunes 6 de Noviembre de 1865. NUM. 257.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oidos Nuestros Consejos de Ministros y el de Estado, Hemos venido en decretar lo siguiente:

TITULO I.

Del establecimiento del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO I.

De la autoridad, planta y organizacion del Tribunal de Cuentas.

Art. 1º Para el exámen, liquidacion y fenecimiento de las Cuentas de administracion, recaudacion y distribucion de los productos de los impuestos, ramos y bienes que constituyen la Hacienda del Imperio: de los fondos y rentas de la deuda nacional: de los propios y arbitrios de las Municipalidades; y de los fondos de cualquier otro establecimiento público, se establece en esta capital una autoridad especial y superior, que se titulará Tribunal de Cuentas del Imperio, la cual dependerá de Nos y recibirá Nuestras órdenes por conducto del Ministerio de Estado, conforme al art. 21, tít. V. del Estatuto provisional.

Art. 2º En dicho Tribunal se reunirán las atribuciones y facultades que ha tenido la antigua Contaduría mayor y la Contaduría de propios, con sujecion á lo que se dispone en esta ley.

Art. 3º El Tribunal de Cuentas tendrá el doble carácter de autoridad administrativa y judicial.

Con el primero exigirá las cuentas de las Corporaciones y personas que hayan tenido á su cargo, permanente ó temporalmente, la administracion y distribucion de los productos y bienes que se expresan en el art. 1º: las examinará, liquidará y fenecerá bajo el método y reglas que se establecen mas adelante; y cuidará de que la Hacienda del Imperio, los fondos y rentas especiales de la Deuda, los de las Municipalidades y los de las Corporaciones y establecimientos públicos, sean reintegrados de las cantidades, derechos y objetos, que á consecuencia de dicho exámen resultaren á su favor, y á cargo de los empleados ó sus fiadores, y de que sean asimismo reintegrados los particulares que en calidad de pagos por contribuciones, derechos, rentas, &c., aparezca de él que hayan hecho exhibiciones indebidas.

Con el carácter judicial usará de los apremios que correspondan contra los que demoren ó resistan la presentacion de cuentas y el pago de alcances, despues de apurados los medios administrativos; y haciéndose contenciosos los puntos que se susciten sobre la presentacion y glosa de cuentas, los sustanciará y fallará definitivamente con inhibicion de cualquiera autoridad administrativa ó judicial.

Art. 4º El Tribunal de Cuentas, en su carácter de autoridad administrativa, se compondrá de un presidente, tres Ministros contadores mayores y un fiscal de contabilidad. Y en el de judicial, de los mismos presidente y contadores mayores, de un Ministro y un fiscal letrados.

Art. 5º Para el despacho de los asuntos administrativos, habrá á las órdenes del Tribunal los empleados siguientes: un secretario: un escribiente de Secretaría: doce contadores de glosa: doce oficiales de idem: seis escribientes: un archivero; y un escribiente del archivo.

Para los asuntos judiciales: un secretario letrado: un escribiente; y un escribano.

Habrá ademas para el servicio del Tribunal y sus dependencias, dos porteros y dos mozos de aseo.

Art. 6º El Ministro letrado asistirá al Tribunal, con voz informativa, aun cuando la materia que haya de tratarse sea del órden administrativo, siempre que el presidente lo llamare, por considerarlo conducente al acierto de la resolucion.

Art. 7º Los Ministros contadores mayores, ocuparán en el Tribunal el asiento, y sus firmas tendrán el lugar que indique la antigüedad de su posesion, y si la hubieren tomado al mismo tiempo, la de su nombramiento; pero cuando asista el Ministro letrado, ocupará el asiento inmediato al del que presida, y su firma seguirá á la de éste; sin que dicha preferencia sea trascendental á la sustitucion de la presidencia por vacante ó impedimento del que la ejerza, la cual recaerá en el Ministro contador mas antiguo, segun la posesion ó nombramiento; así como la de dichos Ministros y fiscal de contabilidad en el contador de glosa de primera ó segunda clase, llamado segun las mismas circunstancias.

El Ministro, fiscal y secretario letrados, en los casos arriba expresados, serán sustituidos por otros letrados que Nos tuviéremos á bien nombrar.

El secretario no letrado lo será por el oficial de glosa mas antiguo, por su posesion ó nombramiento.

El escribano por otro de la misma clase que el Tribunal nombrare.

Los demas empleados por los que indica la escala, ó si estuvieren fuere de ella, por los que nombrare el Tribunal de entre los de su dependencia.

Art. 8º Las reglas que deban observarse en la provision de empleos, correcciones disciplinarias y demas disposiciones de organizacion y económicas que convengan al mejor servicio, serán de conformidad con las prevenciones generales que sobre estos puntos se consignan en la organizacion general de los Ministerios, publicada en esta fecha.

Art. 9º Las magistraturas del Tribunal de Cuentas son vitalicias. no pudiendo ser destituidos los que fueren nombrados, sin previa formacion de causa y pronunciamento de sentencia que declare la destitucion.

Nos reservamos la facultad de promoverlos y trasladarlos á otras funciones y destinos á que sean llamados por su aptitud y merecimientos, estándoles prohibido solicitarlos.

Art. 10. Los magistrados del Tribunal, en las causas á que se les someta, de responsabilidad por contravenciones en el desempeño de sus deberes oficiales, estarán sometidos al Supremo Tribunal de Justicia, previa órden del Emperador.

Art. 11. Los funcionarios de que habla el art. 4º, deberán tener 30 años cumplidos: los letrados, ademas, haber desempeñado la judicatura; y los no letrados, empleos de gefes de oficina de Hacienda.

Los contadores y oficiales á que se refiere el art. 5º, se elegirán entre los empleados mas ameritados del mismo ramo.

Art. 12. El Presidente, Ministro y fiscal letrados, y los contadores mayores, tienen la prohibicion de ejercer la abogacía, de ser agentes, apoderados, albaceas, tutores y curadores, con excepcion del caso en que se trate de la mujer legítima, padres ó hijos; tienen tambien prohibicion de ocuparse en cualquier comercio, bajo su nombre ó en el de otro; de tener parte en la administracion de sociedades ó establecimientos industriales, y de desempeñar otro empleo público.

El nombramiento de dichos funcionarios no podrá recaer en personas unidas entre sí por parentesco de consanguinidad ó afinidad, ó que lo tengan con algun Ministro. Si la afinidad sobreviniere entre dos empleados, se separará el que hubiere dado lugar al parentesco.

Art. 13. Ningun individuo del Tribunal ni empleado dependiente de él, podrá recibir emolumento, gratificacion ni obsequio de los responsables en las cuentas ni de los establecimientos á que éstas pertenezcan, so pena por solo este hecho de destitucion y de devolucion en favor del erario.

CAPITULO II.

De las facultades y deberes del Tribunal de Cuentas como autoridad administrativa.

Art. 14. Las facultades y deberes del Tribunal de Cuentas, como autoridad administrativa, son:



1ª Cumplir y hacer que todos los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que les incumben, para lo cual formará un reglamento interior que pondrá en ejecucion, sin perjuicio de dar cuenta con él al Ministerio de Estado.

2ª Precisar á las autoridades, empleados y personas de todas clases, obligadas á dar cuentas por haber manejado caudales ó bienes del Estado, de la Deuda nacional, de las Municipalidades y de los establecimientos públicos, á que las presenten en las épocas y con las formalidades prevenidas en esta ley y en los respectivos reglamentos, sin conceder otros términos ni prórogas para la presentacion, cuya facultad Nos reservamos.

3ª Recibir las cuentas que se presenten, dar á los interesados aviso de ello y pasarlas para su exámen al Ministro contador mayor á quien corresponda, segun la distribucion y método que se expresará mas adelante.

4ª Resolver las dudas que se ofrezcan á los Ministros contadores mayores en el exámen y liquidacion de las cuentas; ó consultarlas, dando su parecer al Ministro de Estado, cuando sean de tal naturaleza que exijan Nuestra resolucion.

5ª Decidir sobre los reparos que los expresados Ministros contadores hicieren en el exámen de las cuentas.

6ª Pedir directamente á las autoridades de todas clases los informes y noticias que convengan para el mejor despacho de los negocios de sus atribuciones, y evacuar los que sobre los mismos objetos le Pidiéremos, por conducto de dicho Ministerio.

Todos los empleados y oficinas están obligados á dar al Tribunal las noticias que pidiere; pero si aquellos á quienes se pidan creyeren que el servicio público exige el secreto, y que no se dé la noticia, lo expondrán así al Tribunal, y éste Nos dará cuenta, si estima la noticia indispensable, para que Resolvamos lo conveniente.

7ª Proponer las variaciones ó reformas que considere oportuno establecer en la contabilidad general y en la de los diversos ramos de la Hacienda, de la Deuda nacional y de las Municipalidades y establecimientos públicos.

8ª Visitar cada tres meses los diversos Departamentos de su inmediata dependencia, y enterarse de si en ellos se trabaja con asiduidad, y si hay exactitud y buen órden en el exámen de las cuentas y en el despacho de los demas negocios que les estén encomendados.

9ª Cuidar de que los empleados asistan con puntualidad á la oficina en los dias y horas designados en el reglamento interior; de que se les hagan los descuentos del sueldo correspondientes al tiempo que faltaren, y de que se proceda contra los reincidentes en este género de faltas.

10. Autorizar las nóminas mensuales de los sueldos correspondientes al Tribunal y sus inmediatas dependencias, así como la cuenta de gastos, para que con este requisito se pasen al Ministerio de Estado para que disponga su pago.

11. Pasar mensualmente al mismo Ministerio una noticia en que con la debida claridad se manifieste el número de cuentas que haya resultado existente en fin del mes anterior; las recibidas en aquel á que se refiera la noticia; las examinadas y puestas en trámite durante él; las que hayan sido aprobadas y finiquitadas, y las que queden pendientes para el siguiente; haciendo las observaciones oportunas para que se pueda tener conocimiento cierto de si se procede en el despacho con la asiduidad conveniente. En fin de año se agregará á la noticia expresada un estado general, en que con las mismas distinciones y observaciones se presenten los resultados de todo él, acompañando nota de las cuentas no presentadas, con expresion de las providencias tomadas para su presentacion, y causas por que no se hubiere verificado, y otra de los alcances descubiertos y estado de su cobranza.

12. Recibir un ejemplar del balance y corte de caja mensual de primera y segunda operacion, que deben remitirle por conducto de las oficinas centrales de los Departamentos, todas las encargadas de recaudar ó distribuir caudales ó efectos del erario y de la Deuda nacional, y por conducto de los Prefectos políticos de los mismos Departamentos, las Municipalidades, Corporaciones, establecimientos y personas que manejan fondos públicos. Igual remision harán los Ministerios y demas departamentos de la Administracion, que tuvieren á su cargo algun fondo con independencia de las administraciones centrales de rentas y de las Prefecturas.

13. Formar y pasar anualmente al Ministerio de Estado extractos ó resúmenes, en que con distincion de impuestos, rentas y objetos, y la debida separacion de los pertenecientes al Erario, á la Deuda, á los propios y arbitrios municipales, y á los Establecimientos públicos, se manifiesten los resultados de las cuentas de la administracion, recaudacion y distribucion, distinguiendo en cada ramo sus productos íntegros, los gastos de su administracion y recaudacion, y los productos líquidos; y en cuanto á la distribucion, dividiéndola en tantos ramos cuantas sean las partidas de los presupuestos generales y municipales respectivos al mismo año, y las leyes posteriores que hubieren decretado nuevos gastos, á fin de que por estos datos se venga en conocimiento del aumento ó baja de valores, y por él de la actividad ó negligencia de las autoridades y empleados de la administracion: de si los rendimientos de las rentas han cubierto las atenciones y gastos determinados en los presupuestos, y de si dichos gastos han excedido á lo detallado en ellos para ejecutarlos, exponiendo el Tribunal cuanto estime conveniente sobre cada uno de estos puntos.

14. Hacer tomar razon en un libro destinado al efecto, exigiendo copia, que quedará en el Tribunal, de todo despacho, título, nombramiento ú órden que importe el pago de sueldo, pension, honorario ó asignacion permanente ó eventual, expedido por Nuestro Gobierno ó por autoridad facultada al efecto, sin cuyo requisito no se aprobará, al tiempo del exámen de la respectiva cuenta, ninguna data del sueldo ó asignacion mencionada.

Art. 15. Si el Tribunal, al tomarse la razon y copia prevenidas, encontrare que la asignacion que importe el nombramiento no es legal, lo representará al Ministerio de Estado dentro de 24 horas de recibido ó presentado el nombramiento, suspendiendo la toma de razon. El Ministerio Nos dará cuenta de la representacion, y si se determinare llevarlo á efecto, se comunicará la resolucion al Tribunal, quien procederá á la toma de razon lisa y llana, extractándose en el libro respectivo las contestaciones ocurridas.

En los acuerdos del Tribunal sobre los casos enunciados, intervendrán el Ministro y Fiscal letrados.

Art. 16. Las propuestas, consultas é informes al Ministerio que se acuerden en junta, se firmarán por el Presidente con expresion de hacerlo por acuerdo del Tribunal: la correspondencia con las autoridades superiores será igualmente autorizada por el Presidente; la de las inferiores y particulares lo será por el Secretario con acuerdo del Presidente y en su nombre.

Art. 17. No se podrá celebrar acuerdo ni resolver ninguno de los asuntos que son propios del Tribunal sin la asistencia del Presidente ó quien lo sustituya, de dos Ministros y del Secretario.

Deberán, sin embargo, concurrir los tres Ministros Contadores mayores, y solo por impedimento legítimo podrá excusarse alguno de hacerlo, en cuyo caso tendrá lugar la disposicion precedente.

Art. 18. En el de empate de las votaciones sobre negocios administrativos, el voto del Presidente será de calidad.

CAPITULO III.

De la jurisdiccion y facultades del Tribunal de Cuentas como autoridad judicial.

Art. 19. Para el conocimiento de los negocios contenciosos, el Tribunal se formará del Presidente, del Ministro letrado y de uno de los Ministros Contadores mayores.

De estos Ministros entrará á formar el Tribunal el que designare el Presidente siguiendo el turno rigoroso entre los dos que no hubieren intervenido en la glosa de la cuenta sobre que se verse el juicio.

Art. 20. Corresponde al Tribunal de Cuentas como autoridad judicial:

1º Conocer privativamente y con inhibicion de todos los Tribunales del Imperio, de los casos contenciosos relativos á la presentacion y exámen de las cuentas de que trata la presente ley, cualquiera que sea el fuero y consideracion de las Corporaciones y personas obligadas á darlas.

2º Pasar los datos conducentes al Juzgado ó Tribunal á quien corresponda la debida instruccion de causa, por los delitos de concusion, falsedad, abuso de caudales y cualquiera otro que aparezca cometido, así del exámen y glosa de las cuentas, como del conocimiento de los casos contenciosos relativos á ellas; dando inmediatamente aviso al Ministerio de Estado.

3º Declarar lisa y llanamente los casos en que se deba hacer por el responsable inmediato pago al Erario, á la Deuda pública y á las Municipalidades ó Corporaciones de los alcances que del exámen de las cuentas resultaren como ciertos y líquidos.

4º Si notificada al responsable esta declaracion, manifestare dentro de tercero dia no estar conforme con ella, haciendo sin embargo, el entero del importe del alcance en calidad de depósito y pidiendo ser oido en juicio, se le abrirá con este objeto la via ordinaria, conforme al procedimiento detallado para los negocios del fuero comun.

Si el entero no se verificare, se procederá á exigirlo, siguiendo los trámites del juicio ejecutivo demarcados para los negocios de la misma naturaleza de dicho fuero.

5º Sustanciar y sentenciar por la via ordinaria los demas negocios contenciosos de cuentas.

6º Llevar á ejecucion brevemente y de plano las sentencias que pronunciare en los negocios referidos, segun se halla establecido para la ejecucion de las sentencias del fuero comun.

En todos estos casos expedirá testimonio de sus sentencias para su ejecucion al Ministerio de Hacienda, si la cuenta interesare al Tesoro público, y al Prefecto político del Departamento si interesare á los fondos particulares del Departamento.

Art. 21. Cuando por el exámen de una cuenta apareciere haber ingresado indebidamente alguna cantidad, el Tribunal puede declarar el derecho del que hizo la paga indebida á que se le devuelva lo pagado; pero reservará al Gobierno el llevar á efecto el pago.

Art. 22. Si las autoridades que conocen de lo contencioso-administrativo hubieren prevenido al Tribunal de Cuentas en el conocimiento de los negocios á que se refiere el artículo anterior, el expresado Tribunal se abstendrá de su conocimienio, limitándose á remitir á las indicadas autoridades los datos que le pidieren.

Art. 23. Solo podrán ser recusados en cada negocio dos Magistrados, nunca con expresion de causa y precisamente antes de la citacion para sentencia.

Ni los miembros del Tribunal ni el Secretario se podrán excusar, sino por las causas señaladas para la recusacion. De estas excusas se conocerá de la misma manera que de las recusaciones.

Art. 24. Las competencias que se susciten al Tribunal de Cuentas y las que éste promoviere, se sustanciarán conforme á lo dispuesto para las competencias de los demas Juzgados y Tribunales, y se dirimirán por el Supremo Tribunal del Imperio.

Art. 25. Ni en los negocios ejecutivos ni en los ordinarios, ni en el procedimiento para la ejecucion de las sentencias, se admitirá en ningun efecto apelacion y suplicacion de auto, interlocutorio ó definitivo.

Art. 26. El recurso de nulidad se interpondrá solamente de las sentencias definitivas del Tribunal dentro de ocho dias de notificadas y ante el Tribunal Supremo, que lo decidirá segun sus propias formas. No se dará entrada á este recurso sino despues de ejecutada la sentencia, bajo la responsabilidad, sin fianza, del fondo á que perteneciere la cuenta.

Art. 27. La declaracion de nulidad de las sentencias definitivas del Tribunal producirá dos efectos: la responsabilidad de los Ministros que hubieren concurrido á pronunciarla, y la reposicion del proceso, que se ejecutará por la Seccion de lo contencioso-administrativo del Consejo de Estado.

CAPITULO IV.

De las facultades y obligaciones del Presidente del Tribunal y de sus Ministros y Fiscales.

Art. 28. Estará á cargo del Presidente del Tribunal:

1º Convocar á junta, señalando los dias y horas en que haya de verificarse, y los asuntos, tanto gubernativos como judiciales, que hayan de ventilarse en ella, dando preferencia á los de mayor urgencia ó interes, y procurando hacer compatible este despacho con el particular que debe tener cada uno de los Contadores mayores con arreglo á sus respectivas funciones.

2º Abrir los pliegos y correspondencia que se dirijan al Tribunal y distribuirlos á quienes toque, cuidando de que antes de esto se registren en los libros que á este fin se han de llevar en la Secretaría.

3º Cuidar de que los individuos de ésta y del Archivo llenen sus respectivas obligaciones, visitando con frecuencia ambas dependencias para enterarse del estado en que se hallen. Tambien visitará con el mismo fin, cuando lo tenga por conveniente, las Secciones de glosa y mesas de las mismas.

4º Cuidar de que por las Secretarías se formen y redacten con exactitud y puntualidad las notas, extractos y demas noticias que deben remitirse al Ministerio, y de que se lleven en la misma forma los libros prevenidos.

5º Tomar conocimiento exacto de las circunstancias de cada uno de los empleados de todas las dependencias del Tribunal de Cuentas, y hacer llevar por el Secretario mismo, y bajo de reserva, un libro en que con método y claridad se exprese la edad, destino actual y anteriores, años de servicio, sueldo, talento, idoneidad, aplicacion, conducta y estado de todos los empleados: dejando en él un espacio suficiente para seguir anotando los ascensos ulteriores, méritos, defectos en el servicio, correcciones y demas incidencias que merezcan ser consideradas.

6º Disponer el recíproco auxilio que han de prestarse los individuos de las dependencias del Tribunal, al que no se podrán negar, cualquiera que sea el auxilio y la clase del designado para prestarlo.

7º Dar las órdenes que estime convenientes á los porteros y demas sirvientes del Tribunal, para el decoro y aseo de éste y sus dependencias; y cuidar de que en los gastos ordinarios y extraordinarios haya la debida economía.

8º Pasar personalmente el corte de caja mensual á las oficinas y establecimientos que en la capital del Imperio manejen caudales públicos, pudiendo señalar á los demas contadores mayores los que deban visitar con tal objeto, si no pudiere ejecutarlo en todos, á fin de que dentro del dia 1º del mes quede practicada esta operacion. En las oficinas foráneas se verificará esta intervencion por la autoridad superior política del lugar, en nombre del Tribunal, al que dará cuenta directamente de lo notable que ocurriere en dicho acto.

Art. 29. Las facultades y obligaciones de los Ministros Contadores mayores, que ejercerá cada uno en su caso, son:

1ª Cumplir por sí, y cuidar de que los empleados de su inmediata dependencia cumplan con exactitud sus deberes, corrigiendo gubernativamente las faltas leves que notaren en ellos, y dando cuenta de las graves al Tribunal, para que en uso de las facultades que se le designan, proceda á la imposicion de la pena que corresponda.

2ª Recibir las cuentas que se le consignen, en conformidad á la distribucion, por secciones que se hará mas adelante, haciéndose el correspondiente cargo en un libro que se llevará al efecto; y pasarlas á la mesa respectiva, para que desde luego proceda á su exámen y operaciones consiguientes.

3ª Resolver las dudas que ocurran á los Contadores de glosa, cuando no sean de tal naturaleza y gravedad que deba dar cuenta al Tribunal para que las resuelva en uso de sus facultades.

4ª Dar á las cuentas y expedientes que se le encarguen, la instruccion necesaria; y cuando se hallen en estado de resolverse definitivamente, pasar aquellas y éstos al Tribunal con su dictámen, para que con presencia de todo acuerde lo que corresponda, ya acerca de la aprobacion de las cuentas y expedicion de finiquitos, ya para el curso y decision de los pliegos de *reparos*, de *alcances* y de *insistencias*, ó sobre la decision de cualquiera otro punto.

5ª Visitar con la mayor frecuencia las mesas de la Seccion de su inmediata dependencia, y enterarse de si en ellas se trabaja con actividad, y de si hay exactitud y buen órden en el exámen de las cuentas y en el despacho de los demas negocios de sus atribuciones.

6ª Pasar mensual y anualmente al Tribunal, notas de las cuentas pendientes y de las examinadas en su Seccion, con la especificacion y advertencias hechas en la obligacion 11 del art. 14.

7ª Pasar mensual y anualmente al Tribunal los extractos ó resúmenes de las cuentas de su respectivo cargo, con la especificacion y para los fines que se expresan en la obligacion 13 del citado art. 14.

Art. 30. El Ministro letrado concurrirá con voz y voto al Tribunal siempre que éste desempeñe sus funciones judiciales, y en todo acuerdo que importe la expedicion de finiquitos; y solo con la primera cuando fuere llamado por el Presidente, desempeñando el Tribunal sus funciones administrativas.

Art. 31. El Ministro fiscal llevará la voz del Erario, de la Deuda pública, de las Municipalidades y de las Corporaciones interesadas en las cuentas en todos los negocios judiciales que se originen de su exámen y liquidacion, teniendo siempre presente que su oficio es de buena fé, y que no debe, en consecuencia, promover sino lo que sea arreglado á las leyes.

Art. 32. El fiscal de contabilidad llevará la misma voz en los negocios de órden administrativo, sobre el exámen y liquidacion de cuentas, promoviendo de palabra y por escrito, cuanto considere oportuno para la pronta presentacion de cuentas, terminacion de su glosa y reintegro al Erario, á la Deuda pública y á las Municipalidades y Corporaciones de lo que resultare á su favor.

TITULO II.

De la obligacion de dar cuentas, formarlas, presentarlas, modo de examinarlas, aprobarlas, y fenecerlas.

CAPITULO I.

De las obligaciones del Ministerio de Hacienda en órden á la presentacion de las cuentas del Erario, y del presupuesto anual de sus ingresos y gastos.

Art. 33. La cuenta del Ministro de Hacienda y Crédito Público deberá presentarse el 30 de Junio, comprenderá el año natural inmediato anterior y consistirá en el estado general de los productos de las rentas que forman el Erario público, de sus respectivos gastos de administracion y de sus rendimientos líquidos, comprobado con los estados particulares de cada renta deducidos de las cuentas producidas por los empleados encargados de su manejo, autorizados por los directores de las mismas rentas; y en otro estado general de la distribucion de los rendimientos líquidos, dividida en tantos capítulos cuantas partidas tuviere el presupuesto de gastos respectivo al año á que se contraiga la cuenta y de las demas partidas que resulten de las leyes posteriores que hayan establecido nuevas erogaciones, igualmente comprobado con los estados parciales deducidos de las cuentas de distribucion, autorizadas por la seccion respectiva. Iguales estados generales y con la propia comprobacion presentará separadamente de las rentas, fondos y su inversion pertenecientes á la deuda pública.

Art. 34. A dichos estados deberá preceder una exposicion de los aumentos ó bajas que hayan tenido los ingresos y egresos del Erario, con determinacion razonada de las causas de unos y otros, y con la propuesta, en forma de ley ó decreto, de los medios conducentes á elevar los unos y disminuir los otros.

Art. 35. A la exposicion y estados mencionados irá agregado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del año natural inmediato siguiente, dividido el primero en tantas partidas cuantas sean las rentas que forman el Erario; y el segundo en tantos capítulos cuantos son los Ministerios de Estado, y el de cada Ministerio en tantas partidas cuantas exija la diversa naturaleza de cada erogacion.

El presupuesto se fundará en las leyes que hayan establecido las rentas y los gastos y en relaciones circunstanciadas y cuando lo permita su naturaleza individuales deducidas de las cuentas del año precedente; y si los gastos fueren de nuevo establecimiento, se demostrará su necesidad y se propondrán los medios de proveer á ellos, bajo la fórmula de una ley.

Art. 36. De la indicada exposicion, estados y presupuesto, el Mi-

nisterio de Hacienda hará extender dos ejemplares, el uno para Nuestro gobierno, y el otro para presenrarlo al Tribunal de cuentas.

Art. 37. El Tribunal, luego que reciba la exposicion del Ministro de Hacienda y Crédito público, acordará se pase al Contador Mayor de glosa respectivo, para que examinándolo todo escrupulosamente por sí, produzca dentro de los meses de Julio y Agosto su informe, así sobre la cuenta como separadamente acerca del presupuesto.

Art. 38. El Tribunal, con vista del informe, sujetará el expediente al dictámen de los fiscales unidos, letrado y de contabilidad, quienes lo emitirán en el curso del mes de Setiembre.

Art. 39. Instruido de esta manera el expediente sobre la cuenta, lo tomará en consideracion el Tribunal con la concurrencia de su Presidente, del Ministro letrado y de los tres Ministros Contadores mayores, y en reuniones consecutivas y tan prolongadas como lo requiere la importancia del asunto y la necesidad de no suspender el despacho de los demas negocios; y despues de pedir al Ministro de Hacienda, por el conducto del de Estado, y directamente á las demas oficinas, las explicaciones y datos que estimare convenientes, formará el pliego de reparos y de alcances que resultare, pasándolo á Nuestro Ministro de Estado, á fin de que éste lo haga al de Hacienda para su contestacion, cuidando el primero de que se dé con oportunidad, de cuyas ocurrencias será del deber del propio Ministro de Estado darnos frecuente cuenta.

Art. 40. Si de todo resultare un procedimiento judicial, se arreglará á lo prescrito en esta ley para los demas juicios de cuentas.

Art. 41. Acerca del presupuesto de gastos, se instruirá en el Tribunal, por cuerda separada, el expediente respectivo, con audiencia de los fiscales letrado y de contabilidad, é informe del Tribunal pleno.

Este expediente deberá estar concluido dentro de los meses de Julio y Agosto, para ser remitido el último dia de éste al Ministerio de Estado.

CAPITULO II.

De la presentacion de cuentas de los demas Ministerios.

Art. 42. Las obligaciones del Ministro de Gobernacion y las del Tribunal, relativas á las cuentas de los propios y arbitrios de las Municipalidades y de los establecimientos públicos, y al presupuesto de sus ingresos y gastos, son las mismas que se han impuesto por el capítulo anterior, en órden á las cuentas del Erario y presupuesto general de sus ingresos y gastos al Ministro de Hacienda y al propio Tribunal.

Art. 43. La administracion de los fondos que estén al cargo inmediato de algun otro Ministerio, se encomendará á un empleado del mismo que afiance su manejo, el cual tendrá, bajo este aspecto, igual dependencia y obligaciones respecto del Tribunal de Cuentas.

La tendrán de la propia manera las corporaciones y personas sujetas á los Ministerios por razon de dicha administracion.

CAPITULO III.

De las demas obligaciones á dar cuenta, órden de su formacion y modo de examinarlas, aprobarlas y fenecerlas.

Art. 44. Toda autoridad y persona particular, sin distincion alguna, que haya manejado ó maneje caudales, efectos ó bienes del Erario, de la deuda nacional, de las Municipalidades ó de cualquiera corporacion ó establecimiento que se sostenga con fondos públicos, está obligado á rendir cuentas de su manejo ante el Tribunal de Cuentas.

Art. 45. A falta de las autoridades y personas designadas en el artículo anterior, lo están igualmente sus herederos ó representantes, y en su defecto los fiadores respectivos; pero á unos y á otros se facilitarán los auxilios que reclamen á este fin, siendo á su costa.

Art. 46. Las cuentas deberán darse en tres diferentes conceptos, á saber: primero, de administracion y recaudacion: segundo, de distribucion; y tercero, de comision.

Art. 47. Todas las autoridades y personas obligadas á rendir cuentas de los fondos públicos que administran, recaudan ó distribuyen, que dependen inmediatamente de las Direcciones generales de Rentas, de Crédito público y del Tesoro, deberán cerrar sus cuentas en fin de cada mes y remitirlas originales con sus comprobantes á las expresadas Direcciones, dentro de los ocho primeros dias del mes inmediato siguiente.

Las oficinas que estuvieren fuera de la capital, pondrán sus cuentas dentro del término prefijado, y bajo pliego certificado, en la respectiva Administracion de Correos, la que estará en obligacion de darles curso en la primera segura oportunidad y con todas las precauciones correspondientes, para que no se maltraten ni sufran ningun entorpecimiento ni extravío, lo que será de su estrecha responsabilidad, que se hará extensiva á las Administraciones de Correos del tránsito.

Los responsables se quedarán con copia íntegra de la cuenta y de sus justificantes, autorizada por ellos y por los Contadores ó Interventores de las oficinas.

Art. 48. En igual obligacion están los empleados responsables que dependieren inmediatamente de las Administraciones y oficinas recaudadoras y distribuidoras principales de los Departamentos, á las cuales remitirán sus cuentas en la forma predicha.

Art. 49. Las oficinas principales de los Departamentos, comprobarán sus cuentas con las de las respectivas oficinas subalternas, despues de revisadas éstas, como se prevendrá en seguida.

Las cuentas de las oficinas principales comprenderán un trimestre, y se remitirán á las Direcciones generales respectivas, dentro de los quince primeros dias del primer mes del trimestre inmediato, poniéndolas igualmente en las Administraciones de Correos, que las remitirán á su vez con los propios requisitos y bajo las mismas responsabilidades.

Art. 50. Las Direcciones generales de rentas, concentrando en resúmenes generales comprensivos de todo un año los resultados de las cuentas que reciban, los presentarán con ellas como sus comprobantes al Tribunal de Cuentas, verificándolo dentro de los primeros tres meses del año subsiguiente.

La seccion respectiva del Ministerio de Hacienda lo hará igualmente con su cuenta propia de distribucion y las de las oficinas distribuidoras de su dependencia, de todas las cuales tomará asímismo los datos que debe comprender en resúmenes generales de la distribucion de caudales del Erario del Imperio, bajo otros tantos títulos cuantas partidas contenga el presupuesto general de egresos y las demas que resulten de las leyes posteriores que establecieron nuevos gastos.

Art. 51. Las mismas reglas se observarán con respecto á las cuentas del Crédito público luego que se sisteme con independencia de las demas.

Art. 52. Las oficinas de administracion, recaudacion y distribucion de los Ayuntamientos, así como todos los demas Establecimientos y personas que manejen fondos ó intereses públicos, cerrarán y remitirán sus cuentas cada mes á las Subprefecturas: las oficinas de la dependencia de éstas formarán y presentarán las suyas trimestrales á las Prefecturas, en la forma y bajo los términos prevenidos respecto de las oficinas principales del Erario; y las oficinas de los Ayuntamientos de las capitales de Departamento cerrarán sus cuentas anualmente y las remitirán con los resúmenes respectivos y las cuentas de las Municipalidades inferiores y de las Subprefecturas por conducto de las Prefecturas al Tribunal de Cuentas.

Oportunamente se circularán los reglamentos económicos de la contabilidad de cada ramo, para que simplificados y uniformados los asientos, se concentren en las oficinas departamentales las de sus subalternas, y en las de las oficinas generales las de las departamentales, facilitándose así la glosa sucesiva que las superiores deben hacer á las inferiores, á fin de preparar el exámen y glosa definitiva encomendadas al Tribunal.

Art. 53. Las oficinas principales de Departamento, al remitir sus cuentas trimestrales y las mensuales de las oficinas subalternas á las Direcciones generales respectivas, acompañarán una relacion de las que hayan omitido presentar sus cuentas, con instruccion de las diligencias practicadas por aquellas para exigir el cumplimiento de esta obligacion. Lo mismo harán con el Tribunal de Cuentas las oficinas generales respecto de las departamentales, y los Prefectos con las de las Municipalidades y demas establecimientos públicos y responsables particulares; con objeto de que las oficinas generales por su parte y el Tribunal por la suya promuevan su ejecutiva rendicion, dando cuenta las primeras al segundo del resultado de sus diligencias.

Art. 54. Al cerrarse el libro de toda cuenta, ya sea mensual, trimestral ó anual, se pondrá un balance que demuestre el movimiento de valores, por el que se venga en conocimiento de lo que resulte en favor ó en contra de quien rinde la cuenta; asentándose en seguida la protesta siguiente:

"Protesto, ó protestamos, haber procedido fiel y legalmente en la "formacion y comprobacion de la cuenta precedente, sin omitir par- "tida alguna ni haber cometido, á sabiendas, ningun error aritméti- "co;" y la fecha y firmas de los responsables, que lo son en su caso los Gefes y los Contadores ó Interventores.

Art. 55. A las cuentas que se cierren en fin de año, se acompañará una relacion de lo debido cobrar por cuenta del Erario, de la deuda pública ó del Ayuntamiento ó Corporacion de que se tratare, en el curso del año á que se contrajere la cuenta ó las cuentas: de lo cobrado en el propio tiempo; y de lo por cobrar, con el expediente ó expedientes instruidos para verificar dichos cobros, en vista de los cuales el Tribunal de cuentas, calificando si ha habido la debida diligencia, ó antes bien morosidad en la ejecucion de los mismos cobros, exigirá en este caso las responsabilidades consiguientes, ó dictará en el primero por sí, si le correspondiere, ó por conducto del Ministerio de Estado, las providencias convenientes, á evitar que el Erario ó la respectiva corporacion quede insoluta.

Art. 56. Ademas de dicha relacion de lo debido cobrar, cobrado y pendiente, se acompañará á las expresadas cuentas una certificacion expedida por la autoridad judicial respectiva de la superviven-

cia ó idoneidad actual de los fiadores que hayan asegurado la responsabilidad del empleado que produce la cuenta.

A la expedicion de las certificaciones de supervivencia é idoneidad, precederá una informacion judicial sobre lo uno y lo otro, que el juez por auto formal calificará de bastante.

Los Gefes, á cuya satisfaccion deban darse las fianzas, cuidarán con la mayor escrupulosidad, no solo de que se acompañen á las cuentas las referidas certificaciones, sino tambien de cerciorarse por sí mismos continuamente de la situacion de los fiadores; poniendo al calce de los citados documentos una nota en que expresen su conformidad, antes de hacer la remision de la cuenta al Gefe superior ó al Tribunal directamente segun corresponda.

Art. 57. Las cuentas de comision, bajo cuyo nombre se entenderán las que deben rendir las autoridades, corporaciones y personas particulares á quienes se confie algun encargo, para el cual maneje efectos ó caudales del Estado, comprenderán el tiempo que dure su comision; pero si éste excediere de un año, estarán obligadas á darlas por fin de cada uno.

Art. 58. Todas las cuentas, ya sean de Administracion ó recaudacion y de Distribucion, deberán llevarse en libros que se ministrarán al efecto y bajo la forma prescrita por los reglamentos respectivos, debiendo justificarse las partidas de egreso que no queden firmadas en los mismos libros, con recibos extendidos en el papel sellado correspondiente; y tanto las partidas de ingreso como de egreso, se asentarán con limpieza y claridad, sin que se permitan nunca raspaduras; y si hubiere necesidad de tachar, se hará por medio de una línea que atraviese la palabra dejándola perceptible, en cuyo caso y el de tenerse que hacer alguna entrerenglonadura, se hará al fin de la partida la salva correspondiente.

Art. 59. Las cuentas de efectos se llevarán y presentarán con separacion, pero bajo los mismos requisitos que las de caudales.

CAPITULO IV.

Distribucion de los trabajos para el exámen de las cuentas.

Art. 60. Para facilitar el pronto curso que debe tener el exámen de las cuentas, se formarán tres secciones, cada una á cargo de un Contador mayor.

A la primera corresponderá el exámen y glosa de las cuentas de crédito público y el de la general de recaudacion y distribucion que el Ministerio de Hacienda Nos debe producir todos los años:

La segunda examinará y glosará las cuentas de las oficinas sujetas á las Direcciones de rentas y del Tesoro;

Y la tercera las de las Municipalidades, Corporaciones y personas comisionadas para algun objeto que importe percepcion de efectos ó dinero y gastos ó ministraciones.

Art. 61. El Tribunal determinará el Ministro Contador que se encargue de cada Seccion, y designará los contadores oficiales y escribientes que deban auxiliarlo, sin perjuicio de hacer despues las reformas que estime convenientes en la distribucion de empleados, habida siempre consideracion á la obligacion en que todos están de prestarse mútuos auxilios.

CAPITULO V.

Del método que deberá observarse en el recibo y exámen de cuentas.

Art. 62. El recibo de las cuentas se verificará en la Secretaría de Gobierno del Tribunal; y el Secretario dará en el acto á la persona que la entregue un resguardo interino para solo el objeto de acreditar el recibo. La remision de oficio se dirigirá al Presidente del Tribunal, quien contestará desde luego avisando simplemente el recibo.

Art. 63. El Secretario cuidará de que se anote la cuenta recibida en un registro que abrirá al efecto; y en seguida dará conocimiento de ella al Tribunal para que acuerde la providencia que corresponda.

Art. 64. El Tribunal la mandará pasar al Contador mayor respectivo, quien examinará ante todo, si está extendida en la forma y con las solemnidades prevenidas, y si trae sus justificantes completos; y de no encontrarla así, lo expondrá por informe escrito al Tribunal, á fin de que acuerde, ó que se subsanen las faltas, si esto se pudiere hacer sin necesidad de devolverse la cuenta, ó que se verifique su devolucion, en cuyo caso así se ejecutará, haciéndose la anotacion respectiva en el libro de cuentas.

El Tribunal acordará la medida que se deba tomar contra el responsable por su falta, si ésta lo mereciere, y fijará el término dentro del cual se haya de subsanar aquella ó devolver la cuenta.

Art. 65. Admitida formalmente una cuenta por el Tribunal, no podrá devolverse al que la rindió; pero éste tendrá derecho en cualquier tiempo á presentar documentos que contribuyan á su justificacion, y á hacer por escrito las observaciones que conduzcan al mismo fin.

Art. 66. Cada seccion llevará su registro particular de las cuentas que reciba y que devuelva.

Art. 67. Cada una de las cuentas se examinará por un Contador de glosa y un oficial, siguiendo el órden rigoroso de su entrada en la mesa; á no ser que el Tribunal, por motivos justos y especiales, tenga por conveniente mandar se examine alguna con preferencia.

Art. 68. El exámen y glosa de cuentas se hará reconociendo una por una todas sus partidas, tanto de ingreso como de egreso, enterándose de si están ó no legítimamente justificadas, y reconociendo con la mayor escrupulosidad si se han omitido algunos cargos, y si se han ejecutado algunos pagos que no hayan debido hacerse ni estén comprendidos en los presupuestos aprobados, ni en decretos ú órdenes posteriores expedidas por Nuestro Gobierno.

Art. 69. Cuando del referido exámen resultare que las cuentas son ciertas y legítimas en todas sus partes, y que no contienen defecto alguno que pueda oponerse á su aprobacion, los Contadores que las hubieren examinado, lo manifestarán así en informe escrito al Contador mayor de la Seccion.

Art. 70. El Contador mayor las reconocerá de nuevo en cuanto baste á enterarse de si la calificacion hecha de ellas es arreglada, en cuyo caso pondrá á continuacion su conformidad y las pasará con su decreto á la Secretaría de Gobierno del Tribunal para las operaciones sucesivas, recogiendo de ella el correspondiente resguardo, y cuidando de que anule el que dió al recibirlas.

Art. 71. Si el Contador mayor hallare que los de glosa han cometido alguna equivocacion ó falta en el exámen de las cuentas, se las devolverá para que la subsanen; y verificado, se les dará el curso prevenido.

Art. 72. Cuando los Contadores de glosa hallaren defectos en las cuentas, ya dimanen de falta de comprobacion y justificacion de las partidas, tanto de ingreso como de egreso, ó ya de legalidad en ellas, extenderán sus observaciones en el pliego de *reparos*, comprendiéndolas en él con la debida claridad y distincion, haciendo referencia por medio de una numeracion correlativa á cada una de ellas con citacion de la ley, reglamento ú órden á que se hubiere contravenido, determinando la falta de justificacion que hubiere, y demostrando numéricamente el error aritmético que se haya cometido.

Art. 73. Si al Contador de glosa pareciere clara y líquida la responsabilidad que resulte del exámen de alguna ó algunas partidas de la cuenta, comprenderá sus observaciones en el pliego de *alcances*, á fin de que el Contador mayor á quien toque haga un exámen especial de las partidas de este género, pasando dicho pliego con su informe al Tribunal.

Art. 74. El contador de glosa dará tambien cuenta por separado al respectivo contador mayor, siempre que al tiempo del exámen de la cuenta encontrare algun documento falsificado ó sustancialmente alterado, ó descubriere cualquiera otra criminalidad, para que se dé inmediatamente cuenta al Tribunal.

Art. 75. A los Ministros contadores mayores, á los fiscales y á los contadores de glosa que fueren parientes dentro del cuarto grado civil de los responsables en las cuentas, está prohibido tener en ellas ni en sus incidentes intervencion alguna, quedando sujetos á la pena de destitucion de empleo y á las demas que las circunstancias del caso exigieren, si no se abstuvieren de ello, dando desde luego conocimiento de la indicada circunstancia.

Art. 76. Los contadores de glosa pasarán los pliegos de reparos al Ministro contador de la seccion respectiva, para que éste los eleve con su informe ó el decreto de su conformidad á la Secretaría del Tribunal, á fin de que el presidente disponga se remitan al responsable, por conducto de su inmediato superior, para que sean contestados con justificacion, dentro del término señalado por el mismo presidente, que no deberá exceder de veinte dias, ni contarse sino desde el recibo del pliego por el responsable.

Art. 77. Dicho gefe inmediato cuidará de la oportuna devolucion del pliego de reparos, con su contestacion, y de su remision al presidente del Tribunal, quien dará cuenta al mismo de cualquiera demora que se note, para que decrete la multa ó apremio que se deba imponer al responsable, hasta obtener la contestacion.

Art. 78. Pasada ésta al contador mayor de la seccion y por él al contador de glosa, éste examinará si los reparos han sido satisfactoriamente contestados, en cuyo caso se procederá conforme previene el art. 69.

Pero si no lo hubieren sido, insistirá en ellos fundadamente en un segundo pliego, que se denominará de *insistencias*, con el que se dará cuenta al Tribunal, informado tambien por el contador mayor, así como con el expediente de *reparos* y la cuenta á que se refieran, para que en virtud de todo resuelva lo que corresponda.

CAPITULO VI.

Del curso posterior de las cuentas, expedicion de finiquitos y procedimientos judiciales en los casos contenciosos.

Art. 79. El Presidente del Tribunal, una vez puestas las cuentas en el estado que indican los artículos precedentes, las someterá al conocimiento del Tribunal, quien antes de tomar resolucion las pasará al Fiscal de contabilidad para que, con presencia de ellas, manifieste cuanto se le ofrezca y parezca.

Art. 80. Si el Fiscal hallare que las cuentas están arregladas y que no hay motivo que impida su aprobacion y la expedicion del finiquito, lo manifestará así por escrito á continuacion del Decreto del Tribunal con que se le pasaren; pero si encontrare algun defecto que

deba previamente subsanarse, expresará cuál es, y pedirá lo que convenga en desempeño de su ministerio.

Art. 81. El Tribunal acordará en el primer caso la aprobacion de la cuenta y expedicion del finiquito de conformidad con el parecer fiscal, á menos que tenga justo motivo para separarse de él; y en el segundo determinará que se subsanen los defectos propuestos siempre que lo considere preciso.

Art. 82. Los finiquitos se extenderán y firmarán por el contador que hubiere entendido en el exámen de la cuenta, manifestándose en ellos por un resúmen su resultado final y la aprobacion del Tribunal, cuyo decreto se insertará literalmente; y con el Vº Bº del Ministro Contador respectivo se remitirá al responsable, previo acuerdo del Presidente y el conducto del inmediato Gefe. Agregado al expediente el recibo que debe dar el responsable, aquel y la cuenta quedarán concluidos, haciéndose las debidas anotaciones en los diversos registros abiertos á la misma cuenta y archivándose ésta.

Art. 83. Si los reparos hechos á las cuentas no hubieren sido satisfactoriamente contestados, el Tribunal, con presencia del expediente en que consten, así como de la misma contestacion del responsable y del pliego de insistencias del Contador de glosa, oirá al Fiscal de contabilidad sobre si éstas fueren ó no fundadas.

Art. 84. El Tribunal, con presencia de todo y con asistencia del mismo Fiscal, resolverá lo que estimare de justicia, á no ser que aun creyere indispensable pedir algun dato ó noticia al responsable, en cuyo caso se le pedirá con designacion del término en que lo debe remitir, que no podrá pasar de quince dias.

Art. 85. Si por la resolucion del Tribunal se dieren por satisfechos los cargos, se procederá á la expedicion del finiquito.

Art. 86. En el caso contrario se hará saber al responsable, siempre por conducto de su inmediato Gefe, la resolucion del Tribunal. El responsable estará obligado á contestar por escrito dentro de los ocho dias de haberle hecho saber la resolucion, si está ó no conforme con ella. En el primer evento quedará sujeto y obligado á sus consecuencias.

Art. 87. En el segundo extremo, el negocio se examinará y resolverá por el Tribunal con el carácter judicial que tiene conforme al artículo 3º, constituido segun el 19, observándose el procedimiento prevenido por el 20, reputándose por parte al Fiscal letrado.

Art. 88. El responsable está en obligacion de concurrir á este juicio por sí ó por apoderado. No pudiendo separarse de su empleo ó cargo público, lo verificará del segundo modo.

No compareciendo el responsable, el juicio se seguirá y terminará en rebeldía, nombrándosele de oficio por el Tribunal un defensor.

Art. 89. Los responsables á rendir cuentas ante el Tribunal y los fiadores de éstos no pueden ausentarse del territorio del Imperio, sino dejando apoderado para rendirlas, y caucionando las resultas á satisfaccion del Tribunal, á menos que NOS dispongamos lo contrario.

TITULO III.

De las penas á los que no presenten sus cuentas en el término prevenido ó lo hicieren cometiendo omisiones ó delitos.

CAPITULO I.

De las penas á los que no presenten oportunamente sus cuentas.

Art. 90. Toda persona obligada á rendir cuentas que no las presente en el término señalado por el cap. III, tít. II, al Gefe ó autoridad respectiva, será requerida por éste con la conminacion de una multa equivalente á una mesada del sueldo del responsable, para que lo verifique en un breve é improrogable término que no podrá pasar de 8 dias si la cuenta fuere de un mes, de 15 dias si fuere trimestral y de un mes si comprendiere mayor término.

Art. 91. Pasado el plazo señalado en el requerimiento sin haber cumplido con la presentacion, la citada autoridad expedirá un segundo requerimiento, mandando llevar á efecto la exaccion de la multa, para lo que señalará segundo término de la mitad del tiempo del primero, con apercibimiento de suspension de empleo y sueldo, y encarcelamiento. Si no se hiciese la presentacion de la cuenta dentro del segundo plazo, se llevará á efecto la suspension y se dará cuenta al Tribunal si el responsable se hallare en la ciudad de México, ó al juez de Hacienda si en otro lugar, para que proceda al aseguramiento de la persona del omiso.

Art. 92. Si hubiere oportunidad de dar conocimiento previo á la Direccion general del ramo para el nombramiento de la persona que hubiere de sustituir al suspenso, así se verificará; en caso contrario, la autoridad política inmediata nombrará al sustituto, si en la oficina no hubiere empleado llamado legalmente á la sustitucion, dándose cuenta á la oficina ó autoridad superior y al Tribunal de Cuentas, para la determinacion correspondiente, y precediendo la entrega formal y bajo de inventarios de la oficina.

Art. 93. En uno ú otro caso, la Direccion ó la autoridad de quien dependa inmediatamente el suspenso, nombrará persona apta que se encargue de la presentacion de la cuenta, si no tuviere segundo que lo verifique, siempre á costa del responsable.

Art. 94. En el caso de que por muerte ó por otra imposibilidad física ó moral del responsable á la rendicion de cuentas, recaiga esta obligacion en sus herederos, los apremios seguirán el mismo curso que queda prevenido respecto del inmediatamente obligado; pero no pudiendo tener lugar las penas de suspension de empleo y sueldo, se limitarán á las pecuniarias.

Art. 95. Tres años á mas tardar despues de haber presentado el responsable su cuenta, será definitivamente determinada por el Tribunal; si no lo fuere, cesa toda obligacion del responsable para con la Hacienda pública.

Art. 96. El Tribunal, no obstante una sentencia en que ha juzgado definitivamente una cuenta, puede, durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia, proceder á su revision, sea á peticion del responsable, apoyada en documentos justificativos encontrados despues de la sentencia, sea de oficio, por error, omision ó duplicacion reconocida al verificar otras cuentas.

Art. 97. Habrá lugar á la revision de las cuentas, aun despues del término señalado en el artículo anterior, siempre que la sentencia hubiere sido dictada en vista de documentos cuya falsedad se haya reconocido.

CAPITULO II.

De las penas por omisiones y delitos que aparezcan cometidos en las cuentas presentadas.

Art. 98. Cuando las cuentas se presenten con defectos que procedan de descuido ú omision, ú otros que no nazcan de verdadero delito, se observarán las reglas siguientes:

1ª Si el defecto consiste en que los documentos no estén extendidos en el papel sellado correspondiente, se agregarán á la cuenta los pliegos que sean necesarios para reintegro de la renta á costa del que la presenta, y se exigirá ademas, por via de multa, el cuádruplo de su valor.

2ª Si dimanare de no estar extendida en la forma prevenida, se subsanará á costa del responsable, quien ademas pagará una multa de cincuenta á doscientos pesos.

3ª Si procediere de haber omitido el hacerse cargo de alguna ó algunas cantidades, tanto de efectos como de caudales que se hayan recibido, ó de librarse las que no se hayan satisfecho, incurrirá en la pena del cuádruplo de su importe, subsanando el defecto segun queda dicho en el párrafo anterior.

Esto se entenderá cuando para estas omisiones no se haya cometido el delito de falsificar ó de alterar sustancialmente algun documento, ó aparezca de otra manera intencion fraudulenta, en cuyo caso se estará á lo que se dispone mas adelante.

4ª En la misma pena del cuádruplo incurrirán los que libraren ó intervinieren los libramientos de cantidades desechadas de las cuentas, por no ser de legítimo abono.

Art. 99. No se reputarán como defectos, ni estarán sujetos á pena alguna, las meras equivocaciones de pluma ó suma que se adviertan en las cuentas al tiempo de reconocerlas, las cuales se corregirán en las cuentas por el que las examine sin necesidad de devolverlas al responsable, si bien advirtiéndosele, para que le sirva de gobierno ó exponga lo que le pareciere.

Art. 100. Cuando en las cuentas se encuentren defectos de los que constituyen verdadero delito, cuales son la falsificacion ó alteracion sustancial de los documentos comprobantes, la suplantacion de firmas ú otros de semejante naturaleza, se procederá criminalmente por la jurisdiccion comun contra los autores y cómplices, á quienes se impondrán las penas personales y pecuniarias establecidas por las leyes contra los delitos de esta clase.

Art. 101. En iguales términos se procederá y serán castigados los que resulten alcanzados por malversacion ó abuso que hubieren hecho de los caudales ó efectos de los fondos públicos de que estuvieren encargados, sin que jamas pueda admitirse la disculpa de que dispusieron de ellos de buena fe, y en la confianza de que podrian reintegrarlos inmediatamente, aun cuando así se verifique.

No serán comprendidos en el caso de que trata este artículo, aquellos alcances que dimanen de partidas desechadas de las cuentas, con los cuales se observará lo prevenido en el art. 73.

Art. 102. Las multas y condenaciones pecuniarias que se exijan en los casos y por los motivos que se expresan en esta ley, se aplicarán íntegramente al Erario público, y formarán parte de sus valores.

CAPITULO III.

De los responsables en defecto de los principales.

Art. 103. Al pago de los alcances son responsables en primer lugar las personas ó Corporaciones contra quienes resulten, y en segundo lugar por el desaparecimiento ó insolvencia de aquellas, sus respectivos fiadores.

Art. 104. Si sucediere que no hay fiadores contra quienes repetir, ya sea porque se declaren nulas y sin efecto legal las fianzas presentadas, ó porque no se exigieren de los empleados responsables, ó porque no se pidieron oportunamente los certificados de supervivencia é idoneidad de fiadores, recaerá la responsabilidad en el primer caso en los que las aprobaron, y en el segundo en los que dieron ó



mandaron dar la posesion sin cuidar de que se llenara dicho requisito, y en el tercero, en los que no exigieren los documentos expresados.

TITULO IV.

De las cuentas atrasadas.

Art. 105. Se establecerá una Seccion provisional dotada con el número competente de empleados para el exámen y glosa de las cuentas anteriores al año de 1864. El Tribunal que se establece por esta ley, tomando conocimiento de las cuentas existentes y de las que faltaren de presentar, formará y Nos propondrá el Reglamento particular de esta Seccion, cuidando de que su desempeño no embarace el curso de los trabajos concernientes al exámen y glosa de las cuentas corrientes.

Dado en México, á 31 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Estado,
José F. Ramirez.

CASA DE LA EMPERATRIZ.

S. M. la Emperatriz se ha servido nombrar, con fecha 2 de Noviembre, Dama de Palacio á la Sra. Dª Javiera Echeverría de Buch.

El Gran Chambelan de la Emperatriz.
El Conde del Valle.

PARTE NO OFICIAL.

BENEFICENCIA.

S. M. la Emperatriz, continuando de la misma manera sus visitas á los establecimientos de esta capital, estuvo el viérnes último en el hospital del Divino Salvador (mujeres dementes); en la Cuna, dirigida por el digno Presbítero Higareda, y en la casa de correccion del Tecpan de Santiago. En todos estos establecimientos dió sus instrucciones á las comisiones de vigilancia en vista de su próxima ausencia, concluyendo así la inspeccion que se habia propuesto hacer de todas las casas de beneficencia puestas mas particularmente bajo su cuidado.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Noviembre 3 de 1865.

S. M. la Emperatriz, con acuerdo de este Consejo general, ha tenido á bien disponer se haga la distribucion de una parte de la suma colectada en esta capital para socorrer á las personas menesterosas que hayan sufrido por la inundacion, á cuyo efecto se pone en conocimiento del público que se abre un registro en la casa del Sr. D. Antonio Vértiz, calle de Medinas núm. 21, en el que deberán inscribirse las mencionadas personas.

El Consejero Secretario,
M. de Castillo.

Al mismo tiempo que se ha tomado esta providencia para socorrer á los pobres de la capital, S. M. ha dispuesto que se remitan á los Consejos Departamentales respectivos las cantidades siguientes, para los inundados de las poblaciones que se expresan.

Celaya y pueblos inmediatos	$ 1,000
Tulancingo id. id.	600
Dolores Hidalgo id. id.	400
Leon id. id.	1,500
Colima id. id.	1,000
Silao id. id.	600
Salamanca id. id.	900
	$ 6,000

México, Noviembre 4 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 21,901 81
JUNTA REVISORA DE PENSIONÉS CIVILES Y MILITARES		
Presidente de ella, Sr. General de Division Marques de l[illegible]ascacho, D. Ignacio de Mora y Villamil	10	
Vocal D. José Luis Huici	8	
„ „ Mariano Hierro Maldonado	8	
„ „ Francisco S. Iglesias	8	
„ „ Manuel María Lebrija	8	
Auxiliares, Coronel D. Antonio Maturana	6	
„ D. Agustin Baridon	1	
„ D. Leandro Baridon	1	50 „
Suma		$ 21,951 81

☞ Continúa abierta la suscricion en la casa del Sr. D. Antonio Vértiz, calle de Medinas, núm. 21, adonde podrán ocurrir á inscribirse en un registro las personas que se crean con derecho á ser socorridas con los productos de la suscricion. ☜

FUNCION EN EL TEATRO DE LA CORTE.

En la noche del 4 del corriente, dia del Santo patrono de S. M. la Emperatriz, se dió en Palacio la funcion dramática que se habia dispuesto para celebrar aquella fiesta.

A las ocho, SS. MM. el Emperador y la Emperatriz, salieron de sus aposentos y se dirigieron al salon del teatro con las personas convidadas. El teatro se habia formado en el extremo del salon de las guardias.

La música de cámara tocó entonces la *Fanfare* que el célebre maestro Rossini ha compuesto recientemente, dedicándosela al Emperador. Es una bella composicion, notable por la sencillez y el buen gusto de sus armonías.

Despues que SS. MM. ocuparon sus asientos, el Sr. Zorrilla, que esperaba en los escalones del escenario, subió á este y leyó con su magnífica entonacion de costumbre, unos versos dirigidos al Emperador, cuyo manuscrito puso en seguida en manos de S. M.

Cinco minutos despues empezó la representacion de la primera parte de *Don Juan Tenorio*, drama del mismo Sr. Zorrilla. Su ejecucion fué confiada á los actores y actrices del Teatro Principal de México, quienes interpretaron fielmente la obra del ilustre poeta, declamando con propiedad sus hermosísimos versos.

Concluido el drama, el Sr. Zorrilla, previa la venia de S. M., volvió á subir al escenario, y colocado allí en medio de los artistas que habian tomado parte en la representacion, y que tenian todos en la mano un ramo de pensamientos, leyó una poesía intitulada *La corona de pensamientos, galantería poética á S. M. la Emperatriz.*

Al final de esta lectura, los artistas formaron rueda en torno del Sr. Zorrilla, tejiendo instantáneamente con los pensamientos que tenian en la mano, una corona de estas flores, que el poeta tuvo el honor de poner en manos de S. M. la Emperatriz, en nombre del arte dramático mexicano. S. M. se dignó aceptarla amablemente.

Con esto terminó la funcion.

SS. MM. se levantaron, se dignaron felicitar al Sr. Zorrilla, dirigieron la palabra á varios de los concurrentes con su bondad acostumbrada, y se retiraron poco antes de las once.

Esta fiesta, como todas las de la Corte, fué en extremo agradable y dejó las impresiones mas dulces en todos los que tuvieron el honor de asistir á ella. Por su carácter, sin embargo, y por su significacion, tuvo un encanto especial para los amigos de las letras. Fué como la inauguracion del Teatro Nacional que S. M. el Emperador se propone establecer, y una bellísima muestra de la proteccion ilustrada y generosa que los Soberanos de México quieren dispensar á la literatura y al arte dramático.

Creemos justo publicar aquí los nombres de los artistas que trabajaron aquella noche en Palacio, con los papeles que desempeñaron en la obra del Sr. Zorrilla. Son los siguientes:

DISTRIBUCION.

Don Juan Tenorio	Sr. D. Merced Morales.
Don Luis Mejía	„ „ Angel Padilla.
Don Gonzalo	„ „ Juan de Mata Ibarzábal.
Don Diego Tenorio	„ „ Ignacio Servin.
Doña Inés	Sra. Rita Cejudo.
Doña Ana de Pantoja	„ Ana Cejudo.
C. Butareli	Sr. D. Francisco Gomez.
Ciutti	Srita. Concepcion Mendez.
Brígida	Sra. Dª María Cañete.
El Capitan Centellas	Sr. D. Fernando Perez.
Avellaneda	„ „ Joaquin Capilla.
La Abadesa de las Calatravas	Sra. Dª Josefa García.
La Tornera	„ „ Rosario Muñoz.
Lucía	Srita. Ibarzábal.
Alguacil 1º	Sr. D. Aniceto Cisneros.
Idem 2º	„ „ Felipe Suarez.

EL 16 DE SETIEMBRE EN MIRAMAR.

El dia 16 de Setiembre, aniversario de nuestra independencia, se celebró en el castillo de Miramar con toda la solemnidad debida.

A las ocho de la mañana, la batería hizo una salva de 21 cañonazos al izarse la bandera nacional sobre las almenas del castillo. A las nueve se celebró una misa en la capilla, á cuya funcion asistieron todos los empleados y la servidumbre del Emperador, y á las siete de la tarde, al amainarse la bandera, fué saludada nuevamente, haciéndosele los honores con otra salva de 21 cañonazos.

PACIFICACION DEL DEPARTAMENTO DE TULA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 3 de 1865.—Primera Division territorial militar.—General Comandante.—México, Noviembre 3 de 1865.—Exmo. Sr. Ministro.—El Departamento de Tula está ya completamente pacífico.—Con la amnistía generosa del Emperador y cuatro escuadrones irregulares á mis órdenes para hacerla comprender, todo ha terminado en una campaña de trece dias. Los Gefes de las numerosas guerrillas que ocupaban el Mezquital, están indultados todos, incluso Catarino Fragoso con los hombres que le seguian, y Ugalde ha salido con unos cuantos bandidos rumbo á Querétaro, fuera de esta Division



territorial de mi cargo.—Felicito á V. E., á quien Dios guarde muchos años. El General Comandante de la 1ª Division, *Vicente Rosas*.—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.

Es copia.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán*.

DESTRUCCION COMPLETA DE LA GUERRILLA GUZMAN.

Ministerio de Gobernacion.—Línea telegráfica del interior.—Recibido de Guanajuato el 5 de Noviembre de 1865 á las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—Por extraordinario que acabo de recibir del Subprefecto de San Miguel Allende se sabe que el dia 2 entró á San Diego del Bizcocho, Aniceto Guzman con una fuerza de 80 hombres montados: que el Alcalde municipal, en union de los vecinos, los atacaron, y al retirarse los disidentes los batió una fuerza de San Felipe que los perseguia, ocurrieron tambien de las diversas haciendas circunvecinas hombres montados, y dieron una carga tan fuerte á los disidentes, que no quedaron mas que dos vivos, quienes fueron fusilados; entre los muertos se encuentran Aniceto Guzman y tres hermanos suyos.—El Prefecto político, *P. G. Montes*.

Es copia. México, Noviembre 5 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos*.

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de correos ha publicado lo siguiente:

El dia 10 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior, con escala en la Habana, el "Paquete francés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Noviembre 5 de 1865.—El administrador general, *Luis de la Pezn.*

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

Hoy á las tres de la mañana salió de esta capital S. M. la Emperatriz con direccion á Veracruz, donde se embarcará para Yucatan. S. M. el Emperador salió tambien, y acompañará á la Emperatriz hasta Rio Frio.

SS. MM. pasaron por Ayotla á las seis de la mañana.

Acompañan á S. M. la Emperatriz en este viaje, el Sr. Ministro de Estado, los Sres. Ministros de España y Bélgica, dos Damas de honor, el Sr. General Uraga, que mandará las escoltas, el Sr. Eloin, gefe del Gabinete civil, el Director del Gran Chambelanato, el primer secretario de las ceremonias, el capitan de Estado Mayor, un capellan de la Corte, un médico, un oficial de órdenes, un empleado del Gabinete, y personas de la servidumbre hasta el número de veinticuatro.

La primera seccion de la comitiva salió hoy con S. M. La segunda saldrá mañana con el Sr. Ministro de Estado.

S. M. almuerza hoy en Rio Frio, y llegará esta tarde á Puebla.

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Negocios Estranjeros, los lúnes, miércoles y sábados de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, los mártes, jueves y sábados, de diez y media á doce de la mañana.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de un esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Debiéndose sacar á remate con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la 1ª calle de Jesus, manzana 38 de San Miguel de Allende, la cual está valuada en ($ 1,200) mil doscientos pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 16 del presente mes á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre 3 de 1865. 6a—1

Debiéndose sacar á remate con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la 3ª calle de Mesones, manzana 13ª ubicada en San Miguel de Allende, la cual está valuada en ($ 1,300) mil trescientos pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran el dia 13 del presente mes á la Administracion de bienes nacionalizados á las nueve en punto de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre 3 de 1865. 4a—1

Debiéndose sacar á remate con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la 2ª calle del Oratorio, manzana 8ª, en San Miguel de Allende, la cual está valuada en ($ 2,300) dos mil trescientos pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 9 del presente mes á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley —México, Noviembre 3 de 1865. 3a—1

Debiéndose sacar á remate con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa marcada con las letras C, D, E, F, en el callejon de los Cinco Señores, perteneciente al templo de San Roque en Guanajuato, la cual está valuada en ($ 933 75 cs.) novecientos treinta y tres pesos setenta y cinco centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia diez del presente mes á las nueve en punto de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre 3 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.
3a—1

AGENCIA DE BIENES NACIONALIZADOS DE TLALNEPANTLA.

Por disposicion de la Administracion principal de bienes nacionalizados se cita para el dia 23 del presente el remate de la casa recogida á D. Antonio Flores, situada á orillas del rio de esta Villa, valuada en la cantidad de 251 pesos 15 centavos y cuyo remate se hará conforme al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último. Lo que aviso al público para que las personas que quieran hacer postura se presenten á esta agencia en la Administracion de rentas de este lugar el mencionado dia 23 á las 9 de la mañana, en que comenzará el remate, teniéndose para ello presentes los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.

Tlalnepantla, Noviembre 3 de 1865.—El agente, *Francisco Mancro.* 6a—1

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION DE BENEFICENCIA.

Relacion de los especientes que se han remitido dictaminados por esta Administracion al Consejo del Departamento.

De Benificencia, números...... 1 al 8.
De Instruccion pública ...... 1 y 2.
De Ayuntamiento.........2 á 6 10 al 12.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.
1—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

Tlalmanalco, Octubre 28 de 1865.

En los autos promovidos por D. Julio Lagar haciendo cesion de bienes á sus acreedores, el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito; accediendo á la solicitud espresada por los interesados en la junta celebrada en veintiseis del corriente, ha mandado se cite por los periódicos para la nueva junta en que los síndicos del concurso presentarán su proyecto de graduacion, para la mañana del dia nueve del próximo venidero Noviembre á las nueve.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se hace la presente publicacion.—*Lic. I. Chavez Ganancia*, Secretario 667—3s—1

CITACION JUDICIAL.

En el negocio que se sigue ante el Juzgado 1º local de esta ciudad, sobre concurso á bienes del finado Sr. D. Manuel Mariano de Lizardi, se ha proveido, con fecha 20 del mes que rige, un auto previniendo que se cite por medio de los periódicos oficiales de México y Guanajuato, á los acreedores ignorados del referido Sr. Lizardi, á fin de que se presenten á deducir sus derechos ante el mencionado Juzgado, que es á cargo del Sr. D. Angel Bustamante, en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso; apercibiéndolos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, cito, llamo y emplazo, por medio de este aviso, á los relacionados acreedores, para que se presenten en el término y con el apercibimiento dicho.

Leon de los Aldamas, 25 de Octubre de 1865.—El Escribano de los autos, *José María Rodriguez y Borja.* 668—1—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Lic. D. Antonio Moran, como albacea testamentario de la Sra. Dª Rosa María de la Fuente, ha presentado escrito ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, haciendo cesion de bienes á los acreedores de dicha testamentaría; y dada cuenta se ha mandado, por auto de 28 de Octubre último, citar á Junta para el dia ocho del presente á las doce de la mañana, previniéndose ademas, se llame por los periódicos á los acreedores ausentes y á aquellos cuya habitacion se ignora. Lo que hago saber por el presente aviso, que surte los efectos de citacion.

México, Noviembre 2 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 665—3s—2

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Luis Romero, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos y desocupacion de casa le promueve D. José Lozano; apercibido de que el juicio se seguirá en su ausencia y rebeldía si no concurre.

México, Noviembre 3 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 666—3s—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 7 de Noviembre de 1865. NUM. 258.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre precedencias.—Otro, aprobando los Estatutos de la "Compañía de ferrocarril, almacenes y tierras de Yucatan, Limitada."—*Exequatur* á los Cónsules de Francia en Mazatlan, Veracruz y Tampico.—Concesion del empleo de médico adjunto de primera clase al Sr. Rabagliati.

PARTE NO OFICIAL.—Viaje de S. M. la Emperatriz.—Adhesion de Misquiahuala.—Id. de Tepa.—Disidentes presentados. Derrota de disidentes.—Ejecucion de justicia.—Ferrocarril de Chalco.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico.

Debiéndose de fijar definitivamente el órden de precedencias de los dignatarios de la corona, así como la de los funcionarios y empleados civiles, militares y eclesiásticos del Imperio, y el tratamiento de honor que á cada uno corresponde, con presencia de lo dispuesto en la ley de 1º de este año, Decretamos:

Art. 1º El órden de las precedencias en la capital del Imperio y en el lugar de la residencia del Emperador, será el que se establece en las siguientes categorías:

PRIMERA.

Los Príncipes Imperiales.

SEGUNDA.

Los Cardenales.
Los Collares del Aguila Mexicana.
Los Príncipes de Iturbide.
Grandes Cruces de San Cárlos.

TERCERA.

El Gran Mariscal de la Corte.
El Presidente del Consejo de Ministros.
El Presidente del Consejo de Estado.
El Presidente del Tribunal Supremo.
Los Ministros, segun la antigüedad de sus nombramientos.
Los Embajadores mexicanos.
El Presidente del Tribunal de cuentas.
Los Caballeros Grandes Cruces del Aguila Mexicana.

CUARTA.

Grandes dignidades de la Corte.
Los Consejeros de Estado efectivos y honorarios.
Los Ministros plenipotenciarios y enviados extraordinarios mexicanos.
El Procurador General.
Los Caballeros Grandes Oficiales del Aguila Mexicana.
Los Caballeros Grandes Cruces de Guadalupe.

QUINTA.

Los Ayudantes de Campo que son Generales de Division.
Los de mar que son Vicealmirantes.
Los Generales de Division, en el lugar de su mando.
Los Vicealmirantes.
El Prefecto marítimo, en el puerto de su mando.
Los Cruces de San Cárlos.
Los Presidentes de los Tribunales Imperiales, en el lugar de su jurisdiccion.
Los Arzobispos, en sus Diócesis.
Los Generales de Division que no estuvieren en el lugar de su mando.
Los Presidentes de los Tribunales Imperiales, fuera del lugar de su jurisdiccion.
Los Arzobispos fuera de sus Diócesis.
Los Procuradores y Abogados generales del Tribunal Supremo y del Tribunal de Cuentas.
El Presidente de la Academia de Ciencias.
El Presidente de la Academia de Bellas Artes.
Los Magistrados del Supremo Tribunal.
Los Ministros residentes mexicanos.
El Capitan de la Guardia Palatina.
Los Chambelanes.
Los Caballerizos efectivos.
Los miembros del Tribunal de Cuentas.
Los miembros de la Academia de ciencias.
El Director de la Biblioteca nacional.
El Director de la Biblioteca Imperial.
El Director del Museo nacional.
Los Caballeros Comendadores del Aguila Mexicana.
Los Caballeros Grandes Oficiales de Guadalupe.

SEXTA.

Los Subsecretarios de los Ministerios, en el órden siguiente:
Estado.
Negocios Extranjeros.
Marina.
Gobernacion.
Justicia.
Instruccion Pública.
Fomento.
Guerra.
Hacienda.
Los Encargados de negocios mexicanos.
Los Secretarios de Embajada y Consejeros de Legacion mexicanos.
Los Procuradores y Abogados generales de los Tribunales Imperiales.
El Prefecto departamental en su Departamento.
El Obispo en su Diócesis.
Los Ayudantes de Campo que son generales de Brigada.
Los de mar que son Contraalmirantes.
Los generales de Brigada en el lugar de su mando.
El Prefecto municipal en su municipio.
Los Generales de Brigada, fuera del lugar de su mando.
Los Obispos, fuera de sus Diócesis.
El Abad de Guadalupe.
El primer Capellan de la Corte.
El Gefe del Gabinete del Emperador.
El primer Médico del Emperador.
El Subprefecto de Distrito, en su Distrito.
El Presidente del Tribunal de primera instancia, en el lugar de su jurisdiccion.
Los Cónsules Generales encargados de negocios.
El Presidente del Tribunal Mercantil.
El Subprefecto de Partido, en su partido.
El Procurador Imperial del Tribunal de primera instancia, en el lugar de su jurisdiccion.

SETIMA.

Los Empleados superiores de la Corte.
Los primeros Secretarios de Legacion y segundos Secretarios de Embajada mexicanos.
El Secretario del Gabinete del Emperador.
El Director del Archivo general.
El Director general de Correos.
El Director general de caminos.
El Director general del Papel sellado.
El Administrador general de peajes.
Los Prefectos departamentales, fuera de su Departamento.
Los Gefes de Seccion de los Ministerios, en el mismo órden que los Subsecretarios.

Los Gefes de las oficinas superiores.
Los Auditores del Consejo de Estado.
Los Cónsules generales mexicanos.
Los Secretarios del Supremo Tribunal.
Los Secretarios del Tribunal de cuentas.
Los Coroneles de la Gendarmería y del Ejército.
Los Capitanes de navío.
Los Coroneles de la Guardia rural.
Los Canónigos.
Los Caballeros Oficiales del Aguila Mexicana.
Los Caballeros Comendadores de Guadalupe.

OCTAVA.

Los Médicos de la Corte y los Médicos consultores de S. M.
Los Caballerizos honorarios.
Los Capellanes de la Corte.
Los Capellanes honorarios de la Corte.
El Administrador de la Aduana, en su Departamento.
El Administrador de Rentas, en su Departamento.
Los Subprefectos, fuera de sus Distritos ó Partidos.
El Ensayador é Interventor del Gobierno en la casa de Moneda, en su residencia.
Los Tenientes Coroneles de la Gendarmería y del ejército.
Los Capitanes de Fragata.
Los Cónsules mexicanos.
Los Directores y Rectores de los Colegios Imperiales.
Los Comandantes de la Gendarmería y del ejército.
Los Tenientes de navío con mando.
Los Tenientes coroneles de la Guardia rural.
Los Jueces de primera instancia.
Los de Instruccion.
Los miembros del Tribunal Mercantil.
Los Jueces de paz (ó municipales).
El Gefe de policía.
Los Caballeros del Aguila Mexicana.
Los Cabelleros Oficiales de Guadalupe.
Los Caballeros de Guadalupe.
Los Regidores.

NOVENA.

A la novena categoría pertenecen todas aquellas personas que no están comprendidas en las ocho anteriores.

Art. 2º El Cuerpo Diplomático extranjero ocupará siempre el primer lugar.

Art. 3º Los Embajadores extranjeros individualmente tienen la precedencia despues de los Príncipes Imperiales y los Cardenales.

Art. 4º Los Ministros extranjeros individualmente irán despues de las Grandes Cruces de San Cárlos.

Art. 5º Las señoras tendrán la categoría de sus maridos, y las viudas quedarán en la que estaban sus esposos en el momento de su muerte, ocupando lugar despues de las casadas de igual categoría. Las Damas de Palacio se colocarán despues de las Grandes Cruces de San Cárlos, y las Damas de honor despues de las Cruces de la misma Orden.

Art. 6º Las personas comprendidas en las ocho categorías indicadas, ocuparán el lugar designado, segun el órden de la lista; y en igualdad de posicion, en el órden de antigüedad de sus nombramientos respectivos. Lo mismo se observará respecto de las señoras.

Art. 7º Las personas llamadas á desempeñar interinamente las funciones de un cargo mas elevado del que tienen en propiedad, no por eso adquieren ningun derecho á ocupar el rango y lugar asignados á dicho cargo superior.

Art. 8º Las personas que reunan varios títulos, conservan siempre el rango del mas elevado, excepto cuando concurra solo el cuerpo á que pertenezcan, en el cual ocupará el lugar que le corresponda como individuo del mismo cuerpo.

Art. 9º Cuando los oficiales de la Guardia Palatina y los oficiales de órdenes del Emperador, concurran con los gefes y oficiales del ejército, marina y rurales, ocuparán en su propia clase, los oficiales de la Guardia Palatina el primer lugar, los oficiales de órdenes el segundo, y los oficiales del ejército el tercero, en sus grados respectivos.

1º Guardia Palatina.
2º Oficiales de órdenes del Emperador.
3º Gendarmería.
4º Ejército.
5º Marina.
6º Rurales.

Art. 10. En las funciones y ceremonias fuera de la capital, se sujetará el órden de precedencias á lo que dispone esta ley: mas si el Emperador no estuviere presente á ellas, serán presididas por el Comisario Imperial si lo hubiere, y en caso de no haberlo, por la primera autoridad política del lugar.

Art. 11. Los Comisarios Imperiales, cuando se hallare presente el Emperador, ocuparán el lugar que les corresponda en cualquiera de las nueve categorías asignadas, sin consideracion á su encargo de Comisarios.

Art. 12. Los tratamientos que corresponden á las categorías de que habla esta ley, son los siguientes:

A los Príncipes Imperiales, el de Alteza Imperial: S. A. I.
A los Cardenales, el de Eminencia: S. Emcia.
A los Príncipes de Iturbide, el de Alteza: S. A.
A los Collares del Aguila Mexicana, al Gran Mariscal de la Corte, al Presidente del Consejo de Ministros, al Presidente del Consejo de Estado, al Presidente del Supremo Tribunal y á los Ministros y Embajadores, el de Excelencia: S. E.
Al Presidente del Tribunal de Cuentas, á los Grandes Dignidades de la Corte, Comisarios Imperiales, Generales con mando de una Division, Presidentes de los Tribunales Imperiales, Arzobispos, Subsecretarios de Estado, Prefectos Departamentales y Obispos el de Señoría: V. S.
Los Arzobispos y Obispos, tienen ademas el de Ilustrísima: V. S. Illma.

Art. 13. Los tratamientos de Excelencia y Señoría, solo se darán mientras las personas tuvieren la dignidad ó cargo á que dichos tratamientos corresponden.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 27 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Estado,
José F. Ramirez.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Tomando en consideracion lo que Nos consulta Nuestro Ministro de Fomento, Hemos venido en acordar:

Se aprueban los Estatutos de la "Compañía de ferrocarril, almacenes y tierras de Yucatan, Limitada," con las adiciones aceptadas por la misma Compañía, las cuales deberán insertarse íntegras en dichos Estatutos, como parte esencial de ellos y sin las que se estimarán de ningun valor.

Dado en México, á 31 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento,
Luis Robles Pezuela.

ADICIONES Á LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE FERROCARRIL, ALMACENES Y TIERRAS, LIMITADA.

1ª Don Manuel Arrigunaga, en uso de la facultad que le concede el art. 11 del decreto expedido por el Exmo. Sr. Comisario Imperial de la Península de Yucatan, el dia 8 de Febrero del presente año de 1865, para la construccion y explotacion de un ferrocarril de Mérida al pueblo de Celestun, situado en la costa, declara haber formado, de acuerdo con sus asociados en Londres, una Compañía que se denominará: "Compañía de ferrocarril, almacenes y tierras de Yucatan Limitada," y de la cual es representante legal D. F. Constantin, bajo los Estatutos de comun acuerdo convenidos y redactados en los términos que contienen los títulos que despues se expresan.

2ª Queda entendida la Compañía que la duracion del privilegio otorgado por el citado decreto, será únicamente por cincuenta años, contados desde el dia en que se haga el primer viaje por el camino de fierro; pero sin alterar el plazo de noventa y nueve años en que el Gobierno puede adquirir el ferrocarril.

3ª La Compañía se somete á las leyes que rijan en el Imperio Mexicano y á todas las prescripciones del decreto de 8 de Febrero ya mencionado.

4ª El derecho de tanto que este decreto concede por su art. 18 á la Compañía, la ejercerá, no con los ocho meses de plazo que se le otorgan, sino á lo sumo dentro de los tres meses de haber recibido el aviso de que habla el propio art. 18.

5ª El art. 7º del diverso decreto expedido tambien en Yucatan el dia 9 del citado mes de Febrero, relativo á almacenes generales "Docks," debe entenderse de la manera siguiente:

"La Compañía tiene privilegio de ser la única que puede establecer estos almacenes; pero el depósito de efectos ó almacenaje es libre, pudiendo los dueños de ellos depositarlos ó no, á su voluntad, en dichos almacenes. En caso de no hacer el depósito, están obligados á pagar el derecho de uno por ciento á la Compañía.

6ª Para la debida claridad queda bien entendido que la Compañía del ferrocarril, en los negocios y cuanto sea relativo á la concesion que le otorga el referido último decreto de 9 de Febrero, está sometida á lo prescrito en el art. 12 del expedido el dia 8 del mismo mes, que concedió el privilegio para el ferrocarril de Mérida á Celestun.—México, Octubre 31 de 1865.—Aceptadas.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Como representante de la Compañía, *F. Constantin.*

Es copia. México, Noviembre 3 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, Noviembre 4 de 1865.

Por acuerdo de S. M. el Emperador se han expedido los exequatur de estilo á las patentes de Cónsules, que el Gobierno de S. M. el Emperador de los franceses, ha emitido en favor de los Sres. Antonio Forest para Mazatlan, Du Courthial para Veracruz y Luis Cárlos Lanen para Tampico, quedando los dos últimos en reemplazo de los Sres. Doazan y Leon Favre.

El encargado de la seccion de Consulados,
Ignacio María de Icaza.

MINISTERIO DE GUERRA.

6.ª Direccion.

México, Noviembre 2 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, ha tenido á bien disponer se restituya su empleo al médico adjunto de 1ª clase, D. Natale Rabagliati.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

Ayer, á las doce y cuarto, llegó S. M. á Riofrío, donde almorzó. El pueblo estaba adornado, y sus habitantes recibieron á S. M. con demostraciones de júbilo: la guarnicion hizo los honores correspondientes.

S. M. salió de Riofrío á la una y media, y llegó á Puebla á las nueve y media de la noche. No obstante lo avanzado de la hora, la recepcion en aquella ciudad se señaló por grandes demostraciones de gozo y entusiasmo.

ADHESION DE MISQUIAHUALA AL IMPERIO.

Ministerio de Guerra.—1.ª Direccion.—1.ª Division.—México, Noviembre 2 de 1865.—Primera Division territorial militar.—General Comandante.—Misquiahuala, Octubre 31 de 1865.

Exmo. Sr.—Tengo la honra de remitir á V. E. la acta en que la Municipalidad de Misquiahuala protesta sumision y obediencia al Gobierno de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El General Comandante de la primera Division, *Vicente Rosas.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

En el pueblo de Misquiahuala, cabecera de la Municipalidad del mismo nombre, á los treinta dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos el Alcalde, Regidores y vecinos principales, en la Sala de sesiones del I. Ayuntamiento, con objeto de hacer una protesta de sumision al Gobierno de S. M. el Emperador, resolvieron que por conducto del señor General Comandante de la primera Division territorial militar D. Vicente Rosas, se haga presente á S. M. que los habitantes de este pueblo y los de Tepa, San Juan y Tepeitic, nunca se han rebelado contra las autoridades; y que si bien es cierto que en estas montañas se han abrigado las guerrillas, tambien es evidente que esas fuerzas se componen de gentes de lejanos Departamentos; haciendo sufrir á estas poblaciones por la fuerza de las armas toda clase de padecimientos, sin podérseles batir, porque no disponen de elementos de guerra de ninguna clase; pero que han obedecido y protestado nuevamente obedecer al Gobierno que la mayoría de la nacion ha establecido, y nunca perturbarán el órden público, convencidos de que la revolucion es la causa de todos los males que experimentan. En consecuencia de lo manifestado, y de que esta poblacion cumplirá en la parte que le toca con el decreto de 3 del presente, impidiendo en cuanto esté en su posibilidad, la presencia de los enemigos en su demarcacion, suplicando se les levante la multa de ($ 500) quinientos pesos que se les impuso por el citado General, de cuya gracia procurarán con su comportamiento, hacerse dignos en lo de adelante: con lo que concluyó esta acta, que firmaron todos los que supieron hacerlo.—El Alcalde Municipal, Cornelio Omaña; Agustin Ceron; Manuel Galvez; Bernardino Reyes; P. Mendoza; Ladislao Galvez; José Perez; Felipe Omaña: P. Alamilla; Jovito Omaña; Martin Candelario; Urbano Zúñiga; Juan José; Basilio Perez; Jesus Ceron; Simon Alvarez; Pedro Aguilar; Justo Mendoza; José María Olguin; Jesus García; Deodoro Abad; Manuel Larrieta; Pedro Acevedo; Pedro Alcántara; David Zúñiga; Magdaleno Velasco; A. Mayorga; Pascasio Falcon; Jorje Barrera; Vicente Cruz; Marcelo Reyes; Ignacio Flores, Pomposo Juarez; Luis Arteaga; Primitivo Galvez; Priscilíano Arteaga; Neófito Galvez; Doroteo Galvez; Epigmenio Torres; Ireneo Torres: El resto de los individuos de la poblacion no firmaron por no saber escribir.—*Guillermo Dufoo.*

Son copias.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

ADHESION DEL PUEBLO DE TEPA AL IMPERIO.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 2 de 1865.—Primera Division territorial militar.—General comandante.—Misquiahuala, Octubre 31 de 1865.—Exmo. Sr.—Me es grato remitir á V. E. la acta de sumision que han levantado los vecinos del pueblo de Tepa, cuya Municipalidad y todos los terrenos inmediatos disfrutan de completa tranquilidad en estos momentos.—Dios guarde á V. E. muchos años. —El general comandante de la 1ª Division.—*Vicente Rosas.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

En el pueblo de Tepatepec, á los veinticuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, reunido un considerable número de vecinos, previa la citacion correspondiente, el Sr. Alcalde auxiliar, D. Juan Barrera, mandó dar lectura á una comunicacion superior del Exmo. Sr. general comandante de la 1ª Division territorial militar, fecha 20 del actual, relativa á la multa que S. E. ha tenido á bien imponerle á esta poblacion por considerársele sublevada: impuestos de ella todos los presentes, libre y espontáneamente expusieron, que para probar que esta poblacion es adicta al Supremo Gobierno de S. M. I., declaran: El pueblo de Tepatepec reconoce, como ha reconocido, al Supremo Gobierno de S. M. I., respetando, obedeciendo y cumpliendo sus superiores disposiciones, y que sus vecinos están prontos á sacrificar sus vidas é intereses por el sostenimiento del Imperio Mexicano, así como para mantener el órden. Concluyendo con suplicar respetuosamente al Exmo. Sr. general comandante militar de la 1ª Division territorial, tenga la bondad de levantar la multa impuesta á este pueblo, levantando la presente que para su constancia se firmó, remitiéndose original al Señor Comandante militar de la villa de Actopan para su conocimiento, y para que por su respetable conducto llegue á quien corresponda; protestando reformar con el papel que corresponda á la presente, que consta en papel simple por no haber en este pueblo del sellado correspondiente.

Juan Barrera, alcalde auxiliar; regidor, Julio Mendoza; Eulalio Zeron; el juez de paz, Emeterio Cabañas; regidor, Pedro Escamilla; el juez de paz suplente, Eulogio Mectezuma; Casimiro Arteaga; Alejandro Aguilar; José Juarez; Julian Cuenca; Francisco Aguilar; José María García; José A. de Parra; Cornelio Granados; Ireneo Guerrero; Aniceto Moctezuma; Juan A. de Parra; Ireneo Mayorga; A. Galvez; Ignacio Camilo; José Gabriel Reyes; Mateo Reyna; Márcos Velasco; Juan Granada; Leandro Rodriguez; Urbano Reyna; Dionisio Moreno; Andres Barrera; Teodoro Perez; José Gabriel Aguilar; Miguel Juarez; Pedro Perez; Aniceto Cortés; Francisco Mendoza; Francisco Aguilar; Zeferino Granada; Francisco Percasti; Cenobio Reyna; Luciano Juarez; Eliso Cortés; Abundio Santos; Justo Delgado; Victoriano Guerrero; Tomás Rivera; Juan Mendoza; Manuel Perez: Agustin Juarez; José Morales; José Mendoza; Antonio Juarez; Julio Hernandez; Antonino Mendoza, Juan Santiago.

Son copias. El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 2 de 1865.—El general, comandante de la 1ª Division territorial militar, desde Misquiahuala en oficio de 30 del próximo pasado, comunica á este Ministerio que en la fecha han sido indultados en aquella Comandancia los individuos que á continuacion se expresan, los cuales figuraban como oficiales ó cabecillas en las bandas de disidentes: Blas Cruz, Pedro Vazquez, Francisco Aragon, Guillermo Terán, Márcos Sosa, Félix Sosa, Andrés Mercado, Rafael Manzano, Joaquin Cejudo, Albino Vargas.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura de Michoacan.—Morelia Octubre 25 de 1865.—Exmo. Sr.—Se han presentado ante esta prefectura los individuos de las bandas disidentes, D. Rosendo Perez titulado comandante, D. Alejo Zavala capitan y D. Urbano Piña teniente; más los soldados Pioquinto Alvarez y Jesus Ruiz, el primero del Valle de Santiago, y el segundo de Querétaro. Al efecto, conforme á su solicitud, se les habia expedido salvoconducto el dia 21 del actual. Dichos individuos, pertenecientes á la gavilla Salorio, han manifestado deseo de retirarse á la vida privada sin intentar de modo alguno turbar la tranquilidad pública ni ser hostiles al gobierno de S. M., á quien se someten de buena voluntad y en virtud de las franquicias de la ley. Esta prefectura ha absuelto y admitido en esta ciudad á los referidos, en cuanto es compatible á sus facultades, conforme á la ley y segun las diversas anteriores disposiciones que salvan los derechos de tercero. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.—El prefecto del Departamento, *Francisco Cuevas.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Noviembre 4 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

DERROTA DE DISIDENTES.

Ministerio de guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 2 de 1865.—El gefe de la brigada del Sur desde Iguala con fecha 23 del próximo pasado, comunica á este Ministerio, que habiendo sido ocupada la Villa de Tlajiaco por la gavilla de Narvaez, salió de Oajaca una fuerza á las órdenes del teniente coronel D. Vicente Moreno sobre dicha banda, á la cual derrotó completamente en el pueblo de Santa Cruz, á inmediaciones de Tlajiaco, el 15 de Setiembre último, haciéndole cuatro muertos, cuatro prisioneros y temándole doce fusiles y tres caballos; agregando que por parte de la fuerza del gobierno, solo hubo cuatro individuos heridos de la clase de tropa.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

EJECUCION DE JUSTICIA.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de justicia.—México, Noviembre 6 de 1865.—La Corte Marcial de esta capital en su sesion de hoy, ha sentenciado á la pena de horca á Miguel Flores, Apolonio Jimenez, Manuel Rojas, Andrés Villegas y Gregorio Ramirez; cuya sentencia tendrá su verificativo en el pueblo de Popotla el dia de mañana entre doce del dia y tres de la tarde, y en el lugar donde aquellos individuos cometieron el crimen.

Y de órden del señor Prefecto Político se publica en el Diario del Imperio, para conocimiento del público.—El oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.

COMPAÑIA MEXICANA.

Habiendo la Empresa obtenido de S. M. el Emperador, como una gracia especial, el permiso para que la locomotora de vapor llegue hasta la calle de la Providencia, tenemos la satisfaccion de anunciar al público, que los



viajes se harán de aquí adelante con mas rapidez, y que los trenes se detendrán en el punto de partida, en la esquina de los Rebeldes y en la citada calle de la Providencia.

Las horas de salida serán como sigue:

DE MEXICO.		DE TACUBYA.	
Por la mañana.	Por la tarde.	Por la mañana.	Por la tarde.
6 y media.	1 y media.	7	2
7 „	2 „	8	3
8 „	3 „	9	4
9 „	1 „	10	5
10 „	5 „	11	6
11 „	6 „	12	7
	7 „		8

México, Noviembre 4 de 1865.—*Arbeu y Socios.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

Seccion 3ª

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,324, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 789, 880, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 3,068, 3,474, 3,572, 3,598 y 584, 3,810, 3,917,

364 de Puebla,	3,974 y 3,655 de Puebla,
374 de id.	3,977 al 125 de Veracruz,
394 de id.	4,425 al 387 de Oajaca,
457 de Morelia,	5,111 al 232 de Puebla,
2,999 de Puebla,	5,117 al 1,319 de id.
3,939 al 933 de Puebla,	5,450 al 127 de id.

Relacion de los espedientes que han pasado al Exmo. Consejo para su revision:

Con fecha 3 del actual, los marcados con los números 122 1º, 122 2º, 143, 430, 497, 498, 623, 624, 637, 678, 711, 771, 549, 926, 927, 928, 929, 948, 977, 1,003, 1,006, 1,132, 1,133, 1,134, 1,135, 1,136, 1,151, 1,238, 1,444, 1,445, 1,423, 1,510, 1,689, 1,690, 1,691, 1,692, 1,694, 1,695, 1,696, 1,698; 1,699, 1,700, 1,832, 1,833, 1834, 1,835, 1,837, 1,838, 1,840, 1,857 1º, 1,857 2º, 1,857 3º, 1,857 4º, 1,857 5º, 1,857 6º, 2,004, 2,005, 2,090, 1,565, 3,160, 2,091, 2,129, 2,130, 2,131, 2,133, 2,139, 2,235, 2,162, 2,234, 2,253, 2,256, 2,299 1º, 2,299 2º, 2,299 3º, 2,353, 2,517, 2,824, 2,825, 955, 1,792, 1,794, 2,678, 3,785; del Fresnillo 3,786, 4,032, 5,554; de Puebla 4,545 con el nº 408; de Guadalajara 4,741 con el nº 560; de Oajaca 5,140 con el núm. 133; de idem 5,142 con el núm. 135: de idem 5,143 con el núm. 136; de San Luis Potosí 5,261 con el núm. 203: de idem 5,262 con el núm. 204; de Cocula 5,503, sin número; 366, 382, 797, 933 y 3,958, 972, 1,037, 1,584, 2,229, 2,232 y 2,233, 2,397, 2,479, 2,998, 3,064, 3,340, 3,556, 3,920, 3,925, 3,576, 3,684, 4,086, 4,222, 4,437, 4,501, 4,544, 4,584, 4,650, 4,654, 4,890, 5,533, 4,103.

Con esta fecha, los marcados con los números 180, 901, 5,674,

840 de Puebla con el núm............... 73,
4,630 de „ „ 464,
4,964 de San Luis Potosí, sin número,
5,104 de Puebla con el núm............... 223,
5,263 de San Luis Potosí „ 205,
5,422 de „ „ ..... 2, 60, 61 y 62,
5,423 de „ „ .... 3 y 63,
5,681 de Zamora, sin número,
5,688 de San Luis Potosí con los números....... 4 y 64,
5,690 de „ „ ...... 6 y 66.

México, Noviembre 6 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, en auto de tres del corriente, ha mandado que se cite por medio del presente á D. Vicente Garduño, para que en el término de veinte dias, contados desde la fecha de este, se presente en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ó en el oficio del que suscribe, para oir una notificacion; apercibido de lo que haya lugar en derecho si dentro de dicho término no lo verifica.

México, Noviembre 6 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.

669—3a—1

JUZGADO DE PAZ DE MIXCOAC.

SENTENCIA.

Se hace saber á D. Honorato Levasseur, que en el juicio que promovió contra D. Juan de Dios Pradel, ha recaido la sentencia siguiente: Primero, que se absuelva al Sr. D. Juan de Dios Pradel de la demanda que sobre pago de treinta pesos, le instauró D. Honorato E. Levasseur. Segundo, se condene á Levasseur al pago de los cien pesos que contrademanda el Sr. Pradel por perjuicios, y tercero, que pague Levasseur por su notoria temeridad todas las costas y gastos del juicio, debiendo satisfacer éstos, así como los cien pesos de la contrademanda, dentro de tercero dia; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica: y no sabiéndose el domicilio de Levasseur, se le conceden ocho dias contados desde esta fecha, para que cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de esta sentencia.

Mixcoac, Noviembre 6 de 1865.—El Juez de paz, *Gerónimo Caballero.*—Asistencia, *Miguel L. Lazcano.*—Asistencia, *J. Próspero Mendoza.* 670—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta Capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Alhóndiga, retasada por el perito D. Manuel M. Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para las almonedas los dias 30 del corriente, 10 y 22 del entrante Noviembre, siendo la tercera almoneda con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones necesarias.

México, Octubre 21 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.

638—9a—6

ALMONEDAS.

En el juicio ejecutivo promovido por D. Manuel G. Ceballos, en representacion de los Sres. T. Labadie y Cª, en liquidacion contra D. Antonio Throuart, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado que se saque á remate la casa núm. 13 de 3ª la calle del Reloj, embargada á pedimento del actor, celebrándose al efecto las almonedas correspondientes, los dias 3, 15 y 27 del entrante Noviembre, todas á las doce y la última de ellas con calidad de remate.

Lo hago así saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, y deseen tomar instrucciones, pasen al despacho del que suscribe, sito en la esquina de la Moneda y Palacio, en donde se les ministrarán las que consten de autos advirtiéndose que por base del remate se tendrá presente el precio de la finca que reconoce el Erario que es de ($ 14,000) catorce mil pesos, conforme al convenio de ambas partes, que en el mismo juicio litigan.

México, Octubre 23 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.*

651—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En las diligencias promovidas por D. Macedonio Martinez, pidiendo el secuestro de una casa ubicada en esta ciudad en la 2ª calle de la Bóveda, propia de D. Jesus Tabares, se ha proveido un auto que á la letra dice:

"San Juan del Rio, Octubre 28 de 1865.—Vista la presente informacion, los recados presentados por el actor y lo pedido por éste en la comparecencia precedente, con arreglo al art. 310 de la ley de Administracion de Justicia y glosa 5ª de Gregorio López á la ley 1ª tít. 9. Part. 3ª por providencia puramente precautoria y bajo la responsabilidad del actor, intervénganse las rentas y frutos de la casa del deudor, citándose á éste para el juicio respectivo, que se celebrará el dia quince del entrante Noviembre á las diez, supuesto que la citacion á D. Jesus Tabares bebe hacerse por el Diario del Impario, por ignorarse su residencia; entendido que (como pide el actor) se tendrán por bastantes los estrados del Juzgado para la secuela del juicio, si Tabares no se presenta dentro del término espresado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á cuyo fin se insertará este auto en el aviso que se publique. El Sr. Lic. D. Francisco del Castillo Ganancia, juez de primera instancia del Distrito, así lo mandó. Doy fe. *Francisco del Castillo Ganancia.—Lic. Celestino Diaz*, Secretario.

Para que surta sus efectos legales el auto inserto, y en virtud de lo mandado se publica el presente.

San Juan del Rio, Octubre 28 de 1865.—*Lic. Celestino Diaz Domingnez*, Secretario.

661—3a—2

CONVOCATORIA JUDICIAL.

Ante el Sr. Juez 2º de letras civil, Lic. D. Manuel Pavon, se ha denunciado el fallecimiento intestado de D Fernando Ordieres, y el espresado Sr. Juez ha mandado que se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de aquel, para que lo deduzcan dentro de treinta dias. Lo que notifico por el presente.

México, Octubre 24 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 660—3a—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

CITACION.

Ignorándose el domicilio de D. Trinidad Hidalgo se le cita y emplaza por la presente para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente aviso, se presente en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio sobre cumplimiento de contrato y daños y perjuicios le promueve D. Pascual Raynolt; apercibido si no concurre, de darse por intentada la conciliacion.

México, Octubre 24 de 1865.—El Juez 4º menor, *Lic. Poulct.* 642—8a—6

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Felipe Güijosa, que en el juicio que le promovió D. Maximino Zozaya por D. Francisco Somera, sobre pesos, se ha pronunciado el fallo que en su parte resolutiva dice: "Que D. Felipe Güijosa, pague dentro de tercero dia, á D. Maximino Zozaya los doce pesos que le ha demandado, y los gastos legales del juicio; apercibido de ejecucion si no cumple.

México, Octubre 31 de 1865.—*Bravo.* 662—3s—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha dispuesto se convoque por medio del "Diario del Imperio" á las personas que se crean con derecho á los bienes de Dª Josefa Oropeza, muerta intestada en Paris; para que se presenteu á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar. Y cumpliendo con lo mandado pongo la presente en México, á 27 de Junio de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

663—3a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 1º de le civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se convoca á los que quieran hacer postura á la casa curtiduría sin número, situada al Poniente de la calzada de San Antonio Abad, que se vende judicialmente para hacer pago á Dª Dolores Galindo de cantidad de pesos que le adeuda D. Genaro Montero: las almonedas se verificarán los dias 7, 18 y 29 del entrante á las doce, siendo la última con calidad de remate.

México, Octubre 28 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

664—3a—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Manuel L. Cárdenas, contra Dª Ana Ramirez de la Torre, he mandado se proceda al remate de la casa número 2 del Puente del Fierro, valuada por los peritos D. Remigio Sáyago y D. Luis G. de Anzorena en la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, señalándose para dicho acto las doce de la mañana del dia quince del entrante Noviembre.

México, Octubre 30 de 1865.—*Lorenzo Labat.* 659—8s—5

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

Tlalmanalco, Octubre 28 de 1865.

En los autos promovidos por D. Julio Lagar haciendo cesion de bienes á sus acreedores, el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito; accediendo á la solicitud espresada por los interesados en la junta celebrada en veintiseis del corriente, ha mandado se cite por los periódicos para la nueva junta en que los síndicos del concurso presentarán su proyecto de graduacion, para la mañana del dia nueve del próximo venidero Noviembre á las nueve.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se hace la presente publicacion.—*Lic. I. Chavez Ganancia*, Secretario. 667—3s—2

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Luis Romero, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos y desocupacion de casa le promueve D. José Lozano; apercibido de que el juicio se seguirá en su ausencia y rebeldía si no concurre.

México, Noviembre 3 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 666—3s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, á las ocho en punto, se pone en escena la aplaudida ópera del maestro Petrella denominada: *Ione* la cual será exornada con todo el lujo y aparato que lo fué en la noche de su estreno.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Miércoles 8 de Noviembre de 1865. NUM. 259.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Siendo conveniente al mejor servicio público, que la organizacion y labores de los Ministerios sean uniformes en todos los ramos de administracion que les son comunes: habiendo oido á Nuestro Consejo de Ministros, Hemos Decretado lo siguiente:

CAPITULO I.

Atribuciones generales y servicios de los Ministerios.—Obligaciones, facultades, restricciones y responsabilidades de los Ministros.

1. La direccion de los negocios públicos queda al cargo de ocho Ministros denominados:

De Estado.
De Negocios Extranjeros y Marina.
De Guerra.
De Fomento.
De Justicia.
De Gobernacion.
De Instruccion Pública y Cultos.
De Hacienda.

El órden en que se mencionan no indica superioridad ni preeminencia oficial del uno respecto de los otros.

2. La ley orgánica de cada Ministerio determinará:

1º Las atribuciones de su respectivo departamento, con arreglo á la ley de 10 de Abril último.

2º El número y denominacion de las secciones en que se distribuya el despacho de sus negocios, y las atribuciones y obligaciones que les corresponden.

3º El número, denominacion y gerarquía de sus empleados, la designacion de los que deban ser nombrados por Nos ó por el Ministro, las calidades especiales que deban poseer para obtener los empleos y medios de probarlos.

3. Todas las leyes se expedirán por el Ministerio ó Ministerios, por que deban ser ejecutadas conforme á la ley, y serán refrendadas por el Ministro ó Ministros respectivos. Estos comunicarán tambien las órdenes que de Nos emanen, sea directamente ó por el intermedio de Nuestro Gabinete.

En las comunicaciones del Gabinete se insertará textualmente Nuestro acuerdo.

4. Las faltas absolutas y temporales de los Ministros, serán sustituidas por otro de los Ministros, que Nos nombraremos; á menos que autoricemos por un decreto al Subsecretario respectivo para el despacho del Ministerio.

5. Los Ministros Nos presentarán en los primeros ocho dias de cada mes, los documentos de órdenes de pago que hubiesen librado contra el tesoro por el mes anterior.

6. Los Ministros darán audiencia pública, á lo menos tres veces por semana, en dias y horas fijos, haciéndolo saber al público y conservando permanentemente el aviso en un lugar donde todos puedan cómodamente consultarlo.

7. Los Ministros abrirán y acordarán toda la correspondencia que se reciba en el Ministerio.

8. Los Ministros firmarán todas las cartas, comunicaciones y documentos oficiales que emanen del Ministerio.

9. Los Ministros podrán pedir directamente á las autoridades, funcionarios y gefes de oficina de la clase civil, eclesiástica y militar, los informes que necesiten para el despacho de los negocios de su departamento; mas cuando hayan de dar órdenes sobre negocios que no pertenezcan á su ramo, las comunicarán al Ministro respectivo para que éste las mande ejecutar.

10. Ningun Ministro podrá tomar conocimiento de negocios que no le competan, ni recomendar el despacho de los de particulares á los otros Ministros, como tampoco á los Magistrados, Jueces y demas funcionarios públicos y empleados.

No se comprenden en la prohibicion las excitativas de justicia, ni órdenes á las oficinas de su dependencia, para el pronto despacho.

11. Los Ministros no autorizarán gasto alguno relativo á compra, ejecucion de obra ó prestacion de servicios, sin previo ajuste ó presupuesto, segun su calidad. Si la obra ó la adquisicion de que se trata, fuesen de cuantía, y susceptibles de ser mejoradas en precio ó calidad por un concurso, se convocarán postores.

12. Los Ministros asistirán en cuerpo y con sus distintivos á las funciones del Corpus, del 6 de Julio, 16 de Setiembre y 12 de Diciembre, aun cuando Nos no estuviéremos presentes ni la Emperatriz en Nuestra representacion. A ninguna otra funcion asistirán formando cuerpo y con sus distintivos oficiales, sin órden especial Nuestra, á menos que Nos, ó la Emperatriz en Nuestra representacion, estuviéremos presentes.

13. Los Ministros son responsables de las órdenes que expidieren sin acuerdo Nuestro, y de las que Nos dictáremos con el suyo, si no Nos han instruido conveniente y suficientemente del asunto.

Lo son igualmente de la ejecucion de Nuestros acuerdos que puedan ser perjudiciales al bien público, ó causar un daño injusto á los particulares, si conociéndolo ó poniéndolo no Nos hicieren las observaciones convenientes, antes de sometérnoslos y de cumplirlos.

14. Los Ministros son responsables del buen órden y regularidad en el despacho de su departamento, así como de la tolerancia ó disimulo en la mala conducta de sus empleados.

CAPITULO II.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Presidencias.

15. Los Ministros se reunirán en Consejo un dia fijo de cada semana, para ocuparse del exámen de los negocios que Nos sujetáremos á su resolucion. En el acta se anotará la hora en que hayan comenzado, el nombre de los concurrentes y motivos de retardo. Si no hubiere sesion, el Presidente lo hará constar en el libro de actas con expresion del motivo.

16. Los Ministros tomarán asiento en el Consejo, por el órden de su antigüedad, regulándose ésta por la prioridad del nombramiento. Solamente la tendrá fija y absoluta el ministro de Estado como Presidente del Consejo de Ministros.

La regla anterior establecida para la precedencia, se observará en todos los casos de concurrencia.

17. Para toda resolucion se necesita el voto de la mayoría de los Ministros. Para tramitar basta la de los presentes.

El Consejo se ocupará únicamente de los negocios que Nos le enviáremos, ó que con autorizacion Nuestra, sujete un Ministro á su deliberacion.

18. El Consejo no se ocupará de los que versando sobre interes privado, pueden dejar abierta la via de lo contencioso–administrativo, sino en los casos determinados por la ley que arregla lo contencioso.

19. Las faltas por algun tiempo del presidente del Consejo, se suplirán por el Ministro que Nos nombráremos; las que solo sean accidentales, las suplirá el Ministro mas antiguo.

CAPITULO III.

Organizacion particular de los Ministerios.

20. En cada Ministerio habrá solamente el número necesario de empleados fijos, para el desempeño de sus labores.

La ley particular de su organizacion determinará cuál sea, denominaciones y servicios.

Si el recargo extraordinario de trabajos exigiere un aumento, se ocuparán temporalmente los necesarios, con la calidad de supernumerarios.

No se admitirán meritorios.

21. Todos los negocios en cada uno de los Ministerios, estarán bajo la direccion inmediata del gefe de la oficina. El reglamento interior de cada Ministerio hará la distribucion de sus labores.

22. La denominacion de los empleos, clasificacion, gerarquía y relaciones de subordinacion que en los Ministerios y empleados deben guardar los unos respecto de los otros, es la siguiente:

Ministro.—Subsecretario.—Director.—Gefe de seccion.—Gefe de mesa.—Oficial.—Escribiente. Los pensionistas y supernumerarios que fuesen llamados á un Ministerio para servir en sus labores, serán colocados en una de las categorías designadas, segun la calidad del servicio en que se les ocupe.

CAPITULO IV.

Calidades, nombramiento y ascenso de los empleados.

23. Salvos los casos prescritos en el artículo siguiente, que deberán someterse á Nuestro exámen, para ser empleado de los Ministerios, se requiere ser mexicano por nacimiento ó naturalizacion, haber llenado las obligaciones que la ley impone á esta calidad, y tener la aptitud requerida para el desempeño de la plaza que ocupe, probada en un exámen.

24. Podrán dispensarse los requisitos del artículo anterior, si el interes de la administracion lo pidiere, ó cuando se trate de recompensar servicios, cuya importancia esté bien probada ó una capacidad y un celo extraordinarios.

En este caso excepcional, cualquiera que sea el grado del empleado, su nombramiento se hará firmado por Nos.

25. El Subsecretario, Directores y Gefes de seccion, serán nombrados y removidos por Nos.

Los demas empleados serán nombrados y removidos por el Ministro.

26. Los Gefes de mesa serán nombrados de entre los oficiales que manifiesten mayor aptitud; mas su encargo será considerado como comision temporal, duradera segun las conveniencias del servicio. No dará derecho á aumento de sueldo, pero se estimará como mérito para el ascenso.

27. Se nombrarán los agregados de entre los empleados en servicio activo, con empleo permanente en alguna oficina del Estado; su servicio será temporal, y concluido volverá el empleado á su destino.

28. Los supernumerarios serán nombrados de entre los pensionistas, si tuvieren la aptitud requerida para el servicio á que se les llame. Este será igualmente temporal.

29. El Ministro nombrará al portero, ugieres y gentes de la servidumbre de su Ministerio; fijará su número y arreglará el servicio de cada uno de ellos.

30. Todos los empleados tomarán posesion de su encargo, en la forma prevenida en el art. 79 del Estatuto provisional del Imperio.

31. Nadie será promovido á un grado superior, sin que haya servido como titular, á lo menos por dos años, en el grado inmediatamente inferior.

32. Solo se concederán ascensos habiendo vacantes, en los límites de la gerarquía establecida y de los sueldos señalados á cada empleo.

El grado no podrá ser separado del sueldo.

La sola antigüedad en el servicio no da derecho al ascenso, faltando las calidades requeridas para ocupar la plaza vacante.

33. El exámen y la prueba requeridos para obtener un nombramiento, se exigirán igualmente para el ascenso.

CAPITULO V.

DEL SERVICIO.

Obligaciones comunes de los empleados.

34. Los empleados concurrirán con puntualidad al Ministerio á la hora designada para comenzar sus labores, y permanecerán en él durante todo el tiempo del despacho. De conformidad con él arreglarán sus distribuciones domésticas.

El empleado que retardare su entrada, ó se retirase durante el servicio, sufrirá una deduccion del sueldo en la proporcion correspondiente á la falta.

35. Las horas ordinarias de oficina serán desde las nueve de la mañana hasta la hora en que queden concluidas las labores del dia.

En los dias festivos comunes, habrá un empleado de guardia hasta las doce y otro hasta las seis de la tarde. Los empleados se turnarán en este servicio, de manera que no sea el mismo el que sirva la guardia por la mañana y en la tarde.

Despues de las horas ordinarias quedará una guardia, turnándose en este servicio todos los empleados, excepto el Subsecretario.

No podrá el Ministro dispensar el servicio de guardia.

36. Ningun empleado podrá retirarse de la oficina, aun cuando haya pasado la hora del servicio ordinario, sin permiso del Subsecretario, ni éste sin el del Ministro.

A los que lo hicieren se impondrá una pena proporcional á su falta.

37. Siempre que el recargo de los trabajos lo exija, los gefes de seccion, los de mesa y demas empleados, se ocuparán indistintamente en los que les señale el Subsecretario.

38. Los empleados observarán el mas riguroso secreto sobre los asuntos que se versen en el Ministerio, aun cuando en sí no sean reservados. Los que faltaren á este precepto, serán destituidos y consignados á un juez de lo criminal, para que los juzgue conforme á la calidad de la falta cometida.

Incurrirán en las mismas penas los que extrajeren de las oficinas, libros, expedientes ó notas; no siéndoles permitido sacar copias ni aun apuntes para su uso personal.

39. Se prohibe á los empleados agenciar y aun recomendar las solicitudes de los particulares, y dar conocimiento á los interesados, de la resolucion que haya recaido á sus peticiones, antes de que se les comunique oficialmente ó por acuerdo del Subsecretario.

Los infractores de esta prohibicion serán suspensos por el tiempo que disponga el Ministro, segun la gravedad de la falta.

40. Los empleados redactarán con la mayor exactitud y fidelidad los informes que se les pidan para el despacho.

Si el Ministro notare en ellos alguna falta, impondrá desde luego al culpable la pena disciplinal correspondiente, sin tolerancia ni disimulo; y si por aquella resultare perjudicado el servicio público ó un tercero, será destituido y consignado al tribunal competente, para el castigo y reparacion del daño causado.

Atribuciones y obligaciones de los empleados en particular.

41. Independientemente de las atribuciones y obligaciones que la ley orgánica particular de cada Ministerio señale á sus empleados, tendrán las siguientes:

Del Subsecretario.

42. El Subsecretario es el Gefe inmediato de la oficina y de todos los empleados.

En esta calidad distribuirá y vigilará el trabajo de las Direcciones y Secciones, cuidará del buen órden y exactitud en el servicio, hará que todos los empleados se encuentren siempre ocupados y en sus puestos respectivos; siendo responsable del puntual desempeño de los Directores y Gefes de Seccion.

43. Son ademas atribuciones del Subsecretario:

1º Ejercer todas las funciones del Ministro, en su falta, ausencia ó impedimento temporal, cuando fuere por Nos autorizado.

2º Firmar la correspondencia en caso que el Ministro no pueda hacerlo, y previa su autorizacion.

3º Firmarla en casos urgentes, ó por impedimento del Ministro, y expedir las órdenes que éste hubiere acordado, con total arreglo á sus acuerdos.

4º Firmar las notas de envío, acuses de recibo y reseñas.

5º Expedir toda especie de certificados, previo acuerdo del Ministro. Los certificados de matrícula los expedirá el Subsecretario del Ministerio de Negocios Extranjeros, con acuerdo del Ministro.

6º Certificar las copias y autorizar las legalizaciones que mande expedir el Ministro.

7º Abrir la correspondencia que el Ministro le determine.

8º Dar las audiencias ordinarias, por impedimento del Ministro, y las extraordinarias, previa su autorizacion.

9º Conceder permiso á los empleados para salir de la oficina, durante las horas de despacho, en caso de enfermedad ó por accidentes imprevistos que no den lugar á esperar.

10. Hacer al Ministro las proposiciones relativas á la creacion ó supresion de empleos, nombramientos, ascensos, imposicion de penas disciplinares, y en general, á todas las pertenecientes al personal de la oficina.

44. Son obligaciones del Subsecretario:

1º Asistir al despacho antes de la hora señalada para comenzar sus labores.

2º Presentar diariamente al Ministro una noticia de la entrada y salida de negocios del dia anterior con un extracto de su asunto, resolucion ó estado que guarda.

3º Dar cuenta de los negocios al Ministro y recibir sus acuerdos.

4º Redactar por sí mismo los despachos de gravedad é importancia, y los que le encomiende el Ministro, y revisar las minutas de las direcciones y secciones, cuidando que estén perfectamente correctas y conformes con su acuerdo.

5º Recoger de los Directores la correspondencia despachada en cada dia, y cuidar que en el mismo quede firmada y distribuida.

6º Cuidar que sucesivamente se copien en un libro todas las órdenes, acuerdos, instrucciones y demas actos autorizados con Nuestra firma que dirigiésemos al Ministerio.

7º Hacer al Ministro respetuosamente las observaciones que so-

bre sus acuerdos estime oportunas, para el mejor servicio público y mayor acierto en sus disposiciones.

45. En caso de impedimento del Subsecretario, el Ministro designará el empleado que ha de sustituir su falta y las atribuciones que pueda ejercer; mas en el de ausencia, ó si el impedimento se prolongase, el nombramiento del interino se sujetará á Nuestra aprobacion.

De los Directores, Gefes y demas empleados.

46. Los Directores y Gefes de Seccion, en su caso, son el conducto de comunicacion entre sus empleados respectivos y el Subsecretario, y éste entre los Directores ó Gefes y el Ministro.

Exceptúanse los casos urgentes y cuando el Ministro comunica directamente sus órdenes á los Directores ó Gefes.

47. Los Directores recibirán del Subsecretario los negocios correspondientes á sus Secciones respectivas y harán la distribucion. Los mismos entregarán al Subsecretario los negocios despachados, con excepcion de aquellos que hubiesen recibido directamente del Ministro.

48. Los Directores revisarán la correspondencia y documentos que ha de firmar el Ministro, cuidando que se encuentre perfectamente conteste con la minuta aprobada por el Subsecretario.

49. Los Directores y Gefes de mesa podrán hacer al Subsecretario las observaciones que prescribe el párrafo 7º del artículo 44, á fin de que por su conducto se trasmitan al Ministro.

50. Los Directores y Gefes de Seccion dirigirán y vigilarán los ramos del servicio que les estén confiados, y son responsables del trabajo de los empleados colocados bajo su inspeccion.

Cuidarán particularmente de que se conserven ocupados en su puesto, y que guarden silencio, impidiendo todo lo que pueda distraer la atencion de los otros. No permitirán la entrada en su despacho á personas extrañas, ni que permanezcan en él sin motivo del servicio, los empleados del Ministerio.

51. El encargado de los sellos del Ministerio, será personalmente responsable del mal uso que de ellos se hiciere.

52. Al cargo del Gefe de la Seccion de Contabilidad, estarán la formacion de presupuestos, pago de sueldos, pensiones, gratificaciones, y compra de útiles de escritorio, llevando de todo cuenta justificada.

Las partidas no documentadas, serán de su personal responsabilidad.

Cada mes presentará al Ministro una noticia pormenorizada de cargo y data.

El encargado de esta Seccion hará por sí mismo los cálculos y asientos en los libros.

53. El Gefe encargado del archivo no permitirá que persona alguna, inclusos los empleados del Ministerio, examinen sus papeles, ni aun busquen por sí mismos los que necesiten para el despacho. El deberá buscarlos personalmente. Solamente entregará los que pidieren el Ministro, Subsecretario, Director ó Gefe de Seccion por una boleta firmada.

54. Solamente á los empleados del Ministerio, ó á los que obtengan licencia del Ministro, permitirá el bibliotecario usar los libros de la biblioteca; mas sin extraerlos de su local, á no ser que se pidan con órden firmada del Ministro ó del Subsecretario. Los que así se extraviaren serán á cargo del que firmó la órden y los demas al del bibliotecario.

55. Ningun escribiente deberá considerarse exclusivamente adicto á una determinada Seccion. Todos se ocuparán indistintamente en el desempeño de los trabajos que les encarguen el Subsecretario y su Director respectivo.

Incompatibilidades.

56. Los empleados en el Ministerio no pueden desempeñar simultáneamente otro empleo retribuido por las arcas del Estado, ó de las Municipalidades.

Tampoco pueden aceptar comisiones, ejercer profesion lucrativa, hacer por sí mismos ó bajo el nombre de sus esposas ó de cualquier otra persona especie alguna de comercio, ó participar de la direccion ó administracion de sociedad ó establecimiento industrial.

No se comprenden en la prohibicion los cargos literarios, á menos que haya incompatibilidad en las horas de servicio.

57. Los empleados que se encuentren en alguno de los casos previstos por el artículo anterior, deberán, dentro de dos meses, renunciar los empleos ó abandonar las profesiones incompatibles de que se ha hablado.

CAPITULO VI.

Licencias y penas disciplinares.

58. Los empleados del Ministerio no pueden ausentarse sin licencia del Ministro. El que así se ausentare, será considerado desde luego como dimisionario.

59. Si un empleado prolongase el término de su licencia, quedará privado del sueldo por todo el tiempo de la ausencia, sin perjuicio de las otras penas disciplinares á que haya lugar.

60. Las licencias se concederán sin sueldo, salvo el caso de enfermedad, que no exceda de quince dias debidamente comprobada y que impida el trabajo.

Toda licencia debe pedirse por escrito, salvo el caso de imposibilidad.

61. Los ministros podrán conceder licencia á sus respectivos empleados hasta por un mes; excediendo de este término, recabará Nuestro acuerdo.

62. Las penas disciplinares que pueden aplicarse, segun la gravedad de los hechos, son:

La advertencia simple.
La reprension.
La rebaja y suspension de sueldo.
La suspension de empleo.
La destitucion.

En todo caso se oirá siempre previamente al empleado.

El reglamento del Ministerio determinará el modo y forma en que deben imponerse estas penas bajo las reglas siguientes:

1ª La suspension de sueldo no podrá exceder de tres meses ni la de empleo de seis.

2ª La rebaja de sueldo no excederá de la mitad ni se prolongará por mas de seis meses.

3ª La suspension de empleo lleva consigo la prohibicion de concurrir á la oficina y la privacion de sueldo.

4ª La reincidencia de una falta por la cual se haya impuesto el máximum de la pena prescrita en la fraccion 1ª, trae consigo la destitucion.

5ª La rebaja de sueldo se aplicará á los que excedan el tiempo de la licencia y á los que no concurran con puntualidad al desempeño de sus trabajos ó no permanezcan en su despacho por todo el tiempo que señala la ley. La rebaja nunca será de menos de la mitad de lo que corresponda á un dia del sueldo que disfrute el empleado.

63. La reprension, la suspension del sueldo y la del empleo se mencionarán en la hoja de servicios.

La mencion de las penas sufridas podrá borrarse de la dicha hoja en virtud de buenos servicios ulteriores y por decision motivada por el Ministro.

CAPITULO VII.

Sellos y francatura.

64. En cada uno de los Ministerios habrá los sellos siguientes:

1º Uno grabado en hueco para marcar el papel destinado á la correspondencia oficial.

2º Uno idem para sellar con lacre.

3º Uno en relieve para marcar con color la cubierta de la correspondencia.

4º Uno idem para autorizar la francatura con la sola leyenda "franco."

Los sellos de los números 1, 2 y 3 representarán el Escudo de armas del Imperio con la leyenda correspondiente al Ministerio. Todos serán uniformes en su tipo y dimensiones.

Toda la correspondencia oficial del Ministerio, que se expida por el correo y por asuntos del servicio, se marcará con el sello del núm. 4 y será franca de porte. La no marcada con él la pagará en el lugar de su destino.

Gozará del beneficio de francatura la correspondencia oficial por asuntos del servicio público, conforme á las leyes de la materia.

CAPITULO VIII.

Sueldos.

65. El sueldo de los empleados se fijará conforme á la siguiente graduacion:

	Mínimum.	Máximum.
Subsecretario	$ 4,000	
Directores	$ 2,500	3.000
Gefe de seccion	1,500	2,000
Oficiales	800	1,200
Escribientes	600	900
Porteros y servidumbre	180	360

Los supernumerarios que disfrutaren sueldo ó pension, servirán el empleo del Ministerio en que se les ocupe por el mismo sueldo ó pension con el aumento que Nos tuviéremos á bien concederles, segun la importancia del servicio.

Si los supernumerarios no gozaren de sueldo ni pension, disfrutarán el sueldo de la plaza que sirvan en el Ministerio.

66. A los oficiales y escribientes que habiendo servido diez años con aplicacion y sin nota, no se pueda conceder un ascenso, se les dará una gratificacion equivalente á la quinta parte hasta la mitad del sueldo correspondiente á la plaza que hayan servido durante aquel período.

67. Nos reservamos conceder un sueldo superior ó gratificaciones á los empleados, segun la importancia de sus servicios, cuando el estado del fondo de gratificaciones así lo permita.

68. Las gratificaciones se concederán al fin de cada semestre en los casos previstos, y de la manera establecida en los artículos precedentes.

69. Los grados y sueldos fijados en la nueva organizacion, se concederán sucesivamente, segun las vacantes que haya, y en los límites del presupuesto.

CAPITULO IX.

Fondos.

70. Forman los fondos del Ministerio:

Las cantidades que se recauden por la expedicion de documentos que causen derechos.

El fondo de gratificaciones y sus suplementos.

Las cantidades asignadas á gastos extraordinarios, secretos y de escritorio.

El importe del presupuesto ordinario.

71. Los fondos se distribuirán de la manera siguiente:

El producto de los derechos recaudados, se enterará el dia 1º de cada mes en la caja central.

El destinado al fondo de gratificaciones se conservará en riguroso depósito hasta su distribucion.

Las cantidades asignadas para gastos extraordinarios, secretos y de oficio, las distribuirá el Subsecretario conforme á las órdenes que le diere el Ministro.

La cantidad asignada para el pago de sueldos y gastos, se aplicará al presupuesto. Este comprenderá los gastos ordinarios y los sueldos de todos los empleados del Ministerio. Recibirá su importe de la caja central el encargado de la contabilidad, y los distribuirá entre los partícipes, sin hacer otra deduccion que la correspondiente á las penas disciplinares.

72. El Subsecretario cuidará de recaudar los fondos y los custodiará bajo su responsabilidad. No podrá disponer de ellos sin órden escrita del Ministro. Cuando la que éste expidiere, exceda á la cantidad de su asignacion, suspenderá su cumplimiento, y lo advertirá al Ministro para que se haga la provision en la forma correspondiente.

73. El Subsecretario será personalmente responsable de las cantidades que entregue sin órden escrita del Ministro ni justificacion de su recibo.

74. Formarán el fondo de gratificaciones:

1º Las deducciones de sueldos que se hagan por las faltas previstas en los artículos 34 y 36.

2º La parte de sueldo que venza el empleado durante una licencia concedida sin él, ó por su prolongacion no autorizada.

3º El importe de las penas disciplinares pecuniarias.

4º La cantidad asignada para suplir su deficiencia en el caso previsto por el artículo siguiente.

75. El fondo de gratificaciones se distribuirá cada seis meses, entre los que hayan desempeñado trabajos extraordinarios y hubiesen manifestado mayor aplicacion y laboriosidad. Estas gratificaciones no podrán nunca exceder de la quinta parte de los sueldos fijados en el art. 65.

Si al tiempo de hacerse la distribucion hubiere menos de quinientos pesos, se completará esta cantidad del fondo de gastos imprevistos.

CAPITULO X.

Disposiciones generales y transitorias.

76. Quedan abrogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas á la organizacion y servicio en general de los Ministerios.

77. Cada uno de Nuestros Ministros queda autorizado para expedir el reglamento interior de su respectivo departamento, con arreglo á las prevenciones de esta ley, y para dictar las órdenes conducentes á su mas puntual y exacto cumplimiento.

TRANSITORIOS.

78. Los actuales empleados continuarán en las plazas que ocupan, mas con la obligacion de acreditar dentro de seis meses su suficiencia para desempeñarlas.

79. Queda encomendada á Nuestros Ministros la ejecucion de esta ley, en la parte que respectivamente les concierne, y á Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros, encargado del Ministerio de Estado, su publicacion y circulacion.

Dado en México, á 12 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR.

El Ministro de Estado,

JOSE F. RAMIREZ.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 2ª

México, Noviembre 6 de 1865.

El Gobierno de S. M., ha sabido con disgusto, que á pesar de estar prohibida la leva por la legislacion vigente, se está practicando en ese Departamento este odioso sistema de recluta. Por lo mismo, ha acordado se prevenga á V. S., como lo ejecuto, que dicte las providencias mas enérgicas, para corregir severamente este abuso, de que hará el Gobierno á V. S. responsable, en caso de que vuelva á incurrirse en él; y que en lo sucesivo, y mientras se expide la ley, á que debe arreglarse el reclutamiento las autoridades políticas destinen al servicio de las armas á los vagos que sean aptos para llevarlas.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Señor Prefecto del Departamento de Puebla.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

TELEGRAMA.

Remitido de Puebla el dia 7 de Noviembre de 1865 á las 8 horas 12 minutos de la mañana. Expedido á las 8 horas 14 minutos de la mañana.

A S. M. el Emperador.

Señor:

S. M. la Emperatriz llegó sin novedad á las nueve y media de la tarde. A pesar de la hora, la recepcion ha sido magnífica y entusiasta.

S. M. permanecerá aquí hoy.

Soy de V. M.

Señor,

Su humilde servidor,

El General de Division,

J. L. Uraga.

Por otros despachos se sabe que una inmensa multitud de gente salió á recibir á S. M. con hachas encendidas, distinguiéndose una gran cabalgata de ginetes que llevaban tambien antorchas en las manos.

S. M. permaneció ayer en Puebla, siendo objeto de respetuosos homenajes por parte de las autoridades y del pueblo.

Hoy, á las seis de la mañana, salió S. M. para el Palmar, continuando su viaje á Veracruz.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Noviembre 6 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 21,951 81
La señorita Varela colectó de las personas siguientes:		
D. Francisco Maldonado	1	
„ José Ramon Cabrera	0 50	
„ Pablo Chavez	0 50	
„ Jose María Correa	1	
„ José G. Figueroa	2	
„ Macedonio Uribe	1	
„ Juan V. Reyes	1	
Sr. Cura, Manuel Rivero	0 50	
D. J. Uribe	1	
„ Estéban Rivero	1	
Fábrica de vidrios	4	
D. Eugenio Lany	1	
„ Javier Alvarez	2	
„ R. Diaz	1	
„ Juan Latapi	1	
„ Guillermo Hay	5	
„ Cárlos A. Morales	0 50	
„ Apolinario Rodriguez	0 50	
„ Isidro Pimentel	0 50	
„ Francisco Alarcon	1	
Dª Luz Alarcon	1	
D. José María Castro	1	
Dª Braulia Uribe	0 50	
D. Teodoro Uribe	0 50	
„ Zacarías Carrillo	2	
„ Severiano Hernandez	1	
„ José María Muños (Cura)	0 50	
„ Manuel Ochoa	1	
„ Agustin Vera	0 50	
Presbítero D. José Infante	1	
D. Antonio Araus	1	
„ Felipe Enciso	0 50	
Dª María de Jesus Reyes	0 50	
D. Mariano Castillo	0 50	
Dª Dolores María Barba	0 50	
D. Tomás César	1	
„ Antonio Varela	1	
„ J. M. Puente	2	
„ Miguel Uribe	1	
„ Arcadio Violante	0 25	
„ José María Morquecho	1	
„ Antonio M. Vizcaino	6	50 25
Al frente $		$ 22,002 06

Del frente..............$		$ 22,002 06
La Sra. Dª Catalina Barron de Escandon colectó de las perconas siguientes:		
Exmo. Sr. Alphonso Dano..................	50	
D. Antonio Vivanco........................	25	
„ Juan Solórzano..........................	5	
Dr. D. Ignacio Torres.....................	8	
D. José María de Landa y señora......	50	138 „
Suma....................		$ 22,140 06

☞Continúa abierta la suscricion en la casa del Sr. D. Antonio Vértiz, calle de Medinas, núm. 21, adonde podrán ocurrir á inscribirse en un registro las personas que se crean con derecho á ser socorridas con los productos de la suscricion. ☜

COLONIZACION.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México, Octubre 31 de 1865.—Esta Secretaría tiene noticia de que al puerto de Mazatlan han llegado porcion de inmigrantes que quisieran establecerse en el Imperio si se les dieran desde luego las tierras que necesitan. Como vd. conoce las ventajas que deben resultar al pais del aumento de su poblacion, creo que será muy conveniente se nombre inmediatamente una persona que se encargue de formar una ó mas colonias en que se establezcan dichos inmigrantes, para lo cual puede vd. disponer de cuatro sitios de tierras baldías que se tomarán de las concedidas al antiguo presidio de Mazatlan, hoy villa de la Union; bajo el concepto de que dichos terrenos son á propósito para el cultivo del algodon, segun consta en las solicitudes que de ellos se han presentado en este Ministerio.—Luego que vd. disponga lo conveniente para realizar los deseos de este Ministerio, me dará aviso, á fin de que libre las órdenes convenientes al Prefecto político para que entregue los terrenos á la persona que vd. designe.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*.—Sr. Comisario Imperial de colonizacion.

Es copia. México, Octubre 31 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México, Noviembre 2 de 1865.—Por el oficio de vd., fecha de ayer, quedo enterado del nombramiento que ha hecho en el Sr. Alonso Ridley para que vaya como agente de esa oficina al puerto de Mazatlan á recibir los terrenos de la villa de la Union, en que han de establecerse algunas colonias con los inmigrantes que continuamente llegan á aquel Departamento.—Acompaño á vd. la órden correspondiente para que el Sr. Prefecto respectivo entregue desde luego al mencionado agente cuatro sitios de ganado mayor de dichos terrenos, y le ministre los auxilios que pueda necesitar en el desempeño de su encargo.—Respecto de planos, no los hay en esta Secretaría; pero podrán encontrarse quizá en el citado Departamento, pues segun noticias que tiene esta Secretaría, fueron medidos los terrenos en los años de 860 á 61 de órden del Gobernador D. Plácido de la Vega.—En cuanto al sueldo de cuatro pesos diarios que ha señalado vd. á dicho agente y gastos de viaje, dirijo hoy al Ministerio de Hacienda la comunicacion correspondiente para que mande hacer el pago; pero será necesario que el interesado manifieste á dicho Ministerio, si aquí ó en Mazatlan ha de recibir los honorarios que le corresponden.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*.—Sr. D. T. Maury, Comisario Imperial de colonizacion.

Es copia. México, Noviembre 2 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México, Noviembre 2 de 1865.—El Sr. Alonso Ridley, portador de esta comunicacion, ha sido nombrado por el Sr. Comisario Imperial de colonizacion, agente en ese Departamento para el establecimiento de colonias, en las cuales se aproveche la inmigracion extranjera que se dirija al mismo Departamento; pero como para esto lo primero que se necesita son los terrenos que han de darse á los inmigrantes, prevengo á V. S. que de los concedidos por el Gobierno español á los antiguos vecinos del presidio de Mazatlan (hoy villa de la Union), entregue al mencionado agente cuatro sitios de ganado mayor; bajo el concepto de que cualquiera que sean las dificultades que se presenten para la entrega, queda V. S. autorizado ampliamente á fin de allanarlas, pues se hará indispensablemente luego que el Sr. Ridley presente á V. S. esta comunicacion.—Ademas, espero que en obsequio de los beneficios que debe producir á ese puerto el establecimiento de la colonizacion en los terrenos de que se trata, le prestará todos los auxilios que pueda necesitar para desempeñar cumplidamente su comision, franqueándole los planos y diligencias de mensura de dichos terrenos, que deben haberse practicado cuando dispuso de ellos el Gobernador D. Plácido de la Vega.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles*.—Sr. Prefecto político del Departamento de Mazatlan.—Puerto de Mazatlan.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

TERRENOS PARA COLONOS.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México, Octubre 31 de 1865.—El Sr. D. Juan B. Jecker ha manifestado á esta Secretaría que la hacienda de Michapa, que el gobierno ha destinado para la colonizacion, está á las órdenes de V. y puede disponer desde luego que se reciba y mida con el fin de hacer efectivas las miras del mismo gobierno. Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes, en el concepto que el administrador de la mencionada hacienda, D. N. Silva, tiene órdenes para manifestarla y enseñar sus linderos á la persona que vd. comisione.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*.—Sr. Comisario imperial de colonizacion.

Es copia. México, Octubre 31 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

SOCORROS A LAS FAMILIAS DE LA COAHUAYANA.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política del Departamento de Colima.—Colima, Octubre 21 de 1865.—Exmo. Sr.—En la comunicacion puesta á V. E. en 8 del actual, tuvo el gusto de manifestarle esta Prefectura la remision de los auxilios remitidos al partido de la Coahuayana, y como llegaron oportunamente y surtieron los efectos que se propuso esta Prefectura al intentarlo, tiene hoy el gusto de adjuntarle en copia la noticia dada por el Comisionado principal, encargado de ellos, teniendo la mas grande satisfaccion en haber hecho tal remision, por los bienes producidos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *J. M. Mendoza.*—El secretario general, *Miguel Zires*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política del Departamento de Colima.—Colima, Octubre 15 de 1865.—Por la nota de V. S. de 6 del corriente, en que se sirvió nombrarnos comisionados para pasar á Coahuayana á hacer el reparto de los víveres que en ella se mencionan, por las disposiciones tan enérgicas que tomó V. S., salimos de esta capital el 7 del mismo con la carga que nos fué entregada. El 9 estuvimos en Ixtlahuacan, punto que dista mas de diez leguas del de nuestro destino, en donde encontramos muchos que venian de los puntos inundados, y como á primera vista se les notase lo que habian sufrido por salvar sus existencias, que tuvieron que luchar con la impetuosidad de las corrientes y salvarse muchos sobre sus mismas chozas, que fueron arrastradas á manera de otras tantas embarcaciones, quedaron por lo mismo en total desnudez y sin ninguna clase de alimentos: nos fué preciso desde allí dar principio al desempeño de nuestra honrosa cuanto filantrópica comision, haciendo que los vecinos del pueblo referido les condimentaran los alimentos necesarios para restablecerlos, tomando en esto una parte muy activa digna de elogio, el capellan D. Tomas Rodriguez, quien desplegando su caridad evangélica llegó á quedarse él mismo sin los alimentos precisos por socorrer á tantos infelices que habian emigrado. Visto esto, determinamos dejar una parte de la carga para que fuesen socorridos oportunamente los mas que siguieran pasando. Al dia siguiente continuamos nuestra marcha venciendo los gravísimos obstáculos que se nos presentaban á cada momento, por los árboles y barrancos que habian obstruido el camino á consecuencia del huracan é inundacion acaecida, y lo fangoso que se hallaba.

Por toda esta via fuimos encontrando emigrados, y muchos de éstos casi sin alientos por el hambre que los devoraba, que fué necesario conducirlos en hombros hasta donde estaban los alimentos para librarlos de la muerte á que se veian tan próximos. Con muchísimo trabajo llegamos el dia 11 á los Callejones, uno de los puntos de Coahuayana con una parte de los víveres, quedando sorprendidos que todo aquel terreno de una considerable extension, se hallaba en playas del rio, esteros y lagos de alguna profundidad. Nos seria muy difícil referir á V. S. todos los acontecimientos funestos que supimos habian tenido lugar en aquel vasto terreno; aunque muy someramente lo haremos al dar parte de la distribucion de dichos víveres, dejando á otra pluma mejor cortada que la nuestra la narracion de los efectos que causó la inundacion en aquellos terrenos, que justamente por su situacion topográfica tuvieron que sufrir los estragos de la catástrofe en mayor exceso. El mismo dia 11 por la tarde comenzamos á hacer la distribucion de la carga, ministrándole á cada uno segun la familia que tenia, mandando al mismo tiempo á los operarios que llevábamos á que buscaran las demas familias que ya se habian retirado de aquellos puntos con el fin de restablecerse de lo maltratado que se hallaban por los golpes de las ramas que arrastraron las corrientes.

El 12, 13 y 14 nos ocupamos en prestar á aquellas gentes cuantos auxilios necesitaban, habiendo sido preciso conducir á muchos de ellos en hombros de los mozos hasta los embarcaderos del rio, adonde ocurrieron muchas familias de las mas menesterosas, habiendo mandado una pequeña parte de los víveres al pueblito, con el fin de socorrer á aquellas personas imposibilitadas que no pudieron ocurrir al punto donde nos establecimos.

Para terminar esta difusa comunicacion, que nos honramos de dirigir á V. S., debemos manifestarle para su superior conocimiento, que el resultado de esta expedicion fué tan grandioso y favorable á la clase menesterosa como á las personas acomodadas de esta capital, que tienen empresas establecidas en aquel punto, pues socorrida que fué la primera preferentemente segun las filantrópicas miras de V. S., desde luego pudieron dedicarse en beneficio de sus amos, emprendiendo los trabajos que habian abandonado con justicia, y que los mismos empresarios juzgaban por perdidos. Los vecinos que presenciaron aquella gran catástrofe, viendo extendidas en todo aquel vasto terreno las corrientes, fluctuar las chozas sobre las enfurecidas olas, sirviendo éstas de pequeñas embarcaciones á los que habian salvado sus existencias, que los ganados eran arrebatados por las corrientes mismas, creyeron con justicia que todo habia desaparecido para siempre; pero quiso la Providencia que casi todos sus moradores se salvaran milagrosamente, pues segun las noticias que adquirimos, no pasaron de quince los ahogados. Las labores de maiz y algodon que habia en aquella parte de este Departamento fueron arrasadas en su totalidad, quedando despoblado y sus moradores errantes, reducidos á la mas espantosa miseria, sin albergues ni alimentos.

Concluiremos nuestro relato manifestando á V. S. que todos aquellos infelices que recibieron los socorros impartidos por este Gobierno, se reunieron para dar un voto de gracias al Gobierno de S. M., y al de V. S. por su paternal benevolencia y los filantrópicos sentimientos que lo animan en favor de aquella clase menesterosa. Asimismo nos tributaron gracias á nosotros que por fin procuramos consolarlos en sus aflicciones, alentándolos para que confiados en la Providencia y bondad de nuestro augusto Soberano, esperasen mejorar tan triste situacion.—Dios guarde á V. S. muchos años.—*Telésforo Ruiz*.—*Julian Moctezuma*.—Señor Prefecto superior político del Departamento.

Es copia que certifico. Colima, Octubre veintidos de mil ochocientos sesenta y cinco.—El secretario general, *Miguel Zires.*

Son copias. México, Noviembre 4 de 1865.—El Subsecretario del Despacho de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Guaymas en el mes de Setiembre próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	24	0
Americanos	30	2
Franceses	8	1
Español	1	0
Alemanes	4	0
Indígena	1	0
	68	3

RESUMEN.

Hombres	68
Mujeres	3
Total	71

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Veracruz en el mes de Octubre próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	53	6
Americanos	13	5
Franceses	120	15
Españoles	45	3
Ingleses	9	1
Alemanes	10	2
Italianos	3	1
Baviera	2	0
Prusianos	2	0
	257	33

RESUMEN.

Hombres	257
Mujeres	33
Total	290

México, Noviembre 7 de 1865.—El Director general de Marina, *L. Détroyat.*

DESAGÜE DE HUEHUETOCA.

Ministerio de Fomento.—Noviembre 2 de 1865.—Exmo. Sr.—Aunque muy lentamente, continúa bajando el nivel de las aguas de Zumpango, pudiendo apreciarse la diferencia respecto de la altura que tenian el 29 del próximo pasado, en cuatro centímetros. Lo que tengo la honra de decir á V. E. para su superior conocimiento.—El Ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Noviembre 3 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E. que no hay novedad en el dique de la laguna de Zumpango, permaneciendo sus aguas á la misma altura.—El encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Noviembre 5 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. lo ocurrido en las obras de mi cargo en la semana del 30 de Octubre próximo pasado al 4 del corriente.—En el rio de Cuautitlan se ha cubierto un barrancon que habia formado la corriente del reventon de San José, que tenia 3 metros de profundidad por 4 de ancho y otros tantos de largo. Se ha continuado subiendo y reforzando el bordo de dicho reventon, habiéndose hecho 24 metros de largo por 4 de ancho y 1,50 de alto. Se emplearon en estas operaciones 24,000 céspedes. En la laguna de Zumpango se han hecho de bordo de césped para contener la mampostería, 31 metros de largo por 2 de ancho y 1 de alto. Se taparon dos filtraciones en el lado oriental, habiéndose escavado para macizarlo bien 2m50 de largo por 2 de ancho y 0,50 de hondo. En cuyas operaciones se han acarreado y consumido 8,100 céspedes. El dique tiene fuera del agua, en la compuerta, 1m09 y en la parte mas baja 0,50. Por el canal de Vertideros continúa saliendo el agua del lago, aunque en corta cantidad.—El encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*

Son copias. México, Noviembre 6 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

CASA DE MONEDA DE MEXICO.

RELACION de las introducciones de plata y oro, así como de la acuñacion hecha en esta Casa de Moneda en el mes de Octubre último.

INTRODUCCION.

PLATA.	Marcos.	Mms.	ORO.	Marcos.	Mms.
A ley de cambio	25,708	548	A ley de cambio	46	593
A ley de moneda	26,104	064	A ley de moneda	48	811
Valor á ley de moneda.	221,884	55	Valor á ley de moneda.	6,638	43

Suma de valores.......... $ 228,522 98

ACUÑACION DE PLATA.

En marcos.		Valor.
38,873 609	Pesos	331,000 00
351 938	Pesetas	3,000 75
39,225 547	Totales	334,000 75

México, Noviembre 3 de 1865.—El Interventor, *Luis Varela.*

PACIFICACION DEL DISTRITO DE CUERNAVACA.

Ministerio de Gobernacion.—Cuernavaca, Octubre 27 de 1865.—Exmo. Sr.—El enemigo, que habia logrado introducirse de nuevo al Distrito de Cuernavaca, segun participé á V. E. en comunicacion de 16 del actual, perseguido tenazmente muy de cerca por las fuerzas auxiliares, cuyo reglamento tuve el honor de elevar á V. E. para su aprobacion, ha esquivado el combate, y forzado á huir constantemente, ha tenido que abandonar este Distrito, fugándose por el rumbo de Tenancingo al Departamento de Toluca.—Las acertadas combinaciones, los planes de ataque mejor concertados, han sido frustrados por la falta de fuerza para cubrir algun punto, por donde al fin ha conseguido salvarse el enemigo.

A ello han contribuido mucho los avisos de los deudos que militan en las filas de esos malhechores y de los infelices á quienes tienen aterrorizados con sus amenazas y crueldades.—Libertado este Distrito por las fuerzas auxiliares, de cuyo levantamiento este es un palpitante resultado, he retirado aquellas fuerzas para que vuelvan los que las componen á sus quehaceres ordinarios, puesto que no es posible seguir á un enemigo que huye sin cesar, traspasando los límites de este Distrito. No por esto puedo, como bien quisiera, afirmar á V. E. que la seguridad es tan completa, que no hay alguno que otro caso de robo; pero esto es bien raro, y de esos que se llaman vulgarmente rateros, los que ciertamente desaparecerán del todo un poco mas adelante.

Para conseguirlo he dictado algunas providencias, tales como la persecucion activa de vagos, la constante ronda de las poblaciones por las noches, las correrías constantes de las veintenas de los pueblos en los caminos públicos y veredas de travesía, con reconocimiento de los lugares propios para escondrijos y abrigaderos de los malhechores, el reencargo á las autoridades municipales de que vigilen en sus demarcaciones para que no se introduzcan hombres de quienes no se sepa de dónde vienen ni adónde van, procurando la aprehension de los que resulten sospechosos, y de que den partes frecuentes y verídicos de todas las novedades que ocurran, y de cualquiera reunion ó del tránsito ó aproximacion de hombres armados, á fin de que sean auxiliados unos pueblos y haciendas por otros y otras, en consonancia con el ya citado reglamento.

Mis afanes no han sido estériles, porque si se esceptúa el Distrito de Teloloapan, donde en algunos puntos distantes de la cabecera hay todavía pocos disidentes que no son escarmentados por la falta de recursos, de que ya he dado noticia á V. E.; en este Distrito, en el de Morelos y en el de Iguala, donde reside el Sr. Coronel D. Abraham Ortiz de la Peña con su brigada, hay tranquilidad, y sus moradores gozan de seguridad en sus vidas y en sus intereses.—La administracion de justicia deja sentir su benéfica influencia, á pesar de que en algunos partidos ha faltado el juez letrado por enfermedad ó licencia, y la Corte Marcial condenando á muerte en este mes á cuatro reos que han sido ejecutados, y de cuyas ejecuciones dí parte á V. E., acompañándole copia de sus sentencias, ha dado á conocer lo que esos miserables que atraviesan la resbaladiza senda del crímen, tienen que esperar en ella.

Se ha instalado el Consejo de Beneficencia, organizándose en estos momentos su Secretaría y la del Consejo departamental.—Se ha nombrado tambien la junta encargada de datos para la Division territorial, y se han circulado las prevenciones convenientes para la recaudacion de las cuotas asignadas á los exentos de la Guardia estable, la cual queda ya organizada.—Mi Secretaría, á pesar del cúmulo de negocios que giran por ella, se ocupa de formar un reglamento interior que pronto tendré la satisfaccion de elevar á V. E. para su aprobacion superior.—Está formando tambien un estado del movimiento y giro de expedientes despachados desde que me hice cargo del Gobierno de este Departamento, y dicho estado dará á V. E. una idea, aunque sea, de lo poco que he podido hacer, comparado con lo mucho que deseo en cumplimiento de mis deberes para corresponder á la confianza con que el Gobierno de S. M., y V. E. particularmente, se han servido honrarme.—Los pagos se hacen con regularidad y estricta sujecion á las disposiciones vigentes y autorizaciones otorgadas á esta Prefectura; los libramientos que expido contra la Administracion principal de rentas y los que dan las Subprefecturas en su caso contra las Receptorías, de todos los que tendré el honor de dar á V. E. en los primeros dias del mes que entra la correspondiente noticia, porque hasta fin del actual no pueden quedar hechos los libramientos para vencimientos de sueldos, se ajustan en su forma y cuantía á las diversas determinaciones comunicadas á esta Prefectura.—La Hacienda municipal está regularizada en sus erogaciones, y se cuida mucho de que sus presupuestos sean económicos y arreglados, lo cual cuesta no poco trabajo por la falta de capacidad intelectual con que se tropieza las mas veces; mas como en la recaudacion de los fondos municipales haya advertido poca eficacia, y aun alguna morosidad, he circulado las excitativas convenientes para corregir este mal, y espero que den un resultado satisfactorio.—He usado muy poco hasta ahora de la honrosa autorizacion que de V. E. obtuve para la remocion de autoridades y empleados, é inútil me parece añadir que las determinaciones del Supremo Gobierno de S. M. Imperial, que he recibido, han sido puntualmente obedecidas y ejecutadas, porque el hacerlo así es una obligacion que V. E. me hará la justicia de creer que he sabido siempre llenar.—V. E. tendrá la bondad de disimular, en gracia del buen servicio, la extension de esta nota; y plegue á Dios que en la que tenga el honor de dirigir á V. E. á fin del próximo mes, pueda hacer una relacion menos larga, pero mas satisfactoria para la paz y prosperidad de este Departamento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Francisco G. Casanova.*

Es copia. México, Octubre 30 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

CAMINO DE ORIZAVA.

Ministerio de Fomento.—Seccion 5ª—México, Octubre 31 de 1865.—Se ha recibido en este Ministerio y se ha mandado publicar la comunicacion de V. S., fecha 20 del actual, en que inserta el informe del inspector D. Angel Bezares, sobre el estado que guarda el camino de Orizava.

Como dicho inspector dice que la causa principal de estar intransitable el tramo de la hacienda de Parra, es que el dueño de dicha finca tapó una de las barranquillas que proporcionan el desagüe de la via, cuyo abuso se hizo presente á este Ministerio y no se sabe las medidas que se tomaron, creo conveniente recomendar á V. S. advierta al mencionado inspector y al director respectivo, que siempre que se han denunciado á esta secretaría los abusos, se han dado órdenes oportunas y eficaces para reprimirlos, sin embargo de que conforme á las disposiciones vigentes, los directores é inspectores tienen obligacion de vigilar constantemente los caminos, evitando, corrigiendo y castigando las faltas que se cometan en ellos, para lo cual están suficientemente facultados, por el art. 4º de la ley de 29 de Julio de 1853, circular de 27 de Abril de 1854, publicada en el Diario del Gobierno de aquella época, prevenciones de policía insertas en los aranceles de peajes, y circular de 15 de Noviembre último, que recordó las citadas medidas.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles*.—Sr. Director general de caminos y puentes.

INFORME Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR COMUNICACION.

Direccion general de caminos y puentes.—México, Octubre 28 de 1865. Exmo. Sr.—Con fecha 24 del actual, el ingeniero del centro de Orizava me manda el informe siguiente:

"Habiendo terminado la inspeccion de los caminos de Puebla á Paso del Macho, voy á dar á V. S. un informe relativo al comprendido entre la venta de Santa Rosa y la hacienda de Cuautlapa, que está dirigido por el Sr. D. José Montoya.—Desde la venta de Santa Rosa hasta la hacienda de Parra se encuentra el camino en buen estado, pues como V. S. sabe muy bien, toda esta parte se compone de arenales que no sufren en manera alguna con las aguas, antes bien en esa estacion es cuando se camina por él con mayor comodidad, estando la arena humedecida, que impide se levante, con gran molestia del transeunte. Solamente algunos ligerísimos baches son los que se observan en algunos puntos, pero que en manera alguna perjudican el libre tránsito, en atencion al ancho de la via. En la hacienda de Parra se encuentra un tramo de cerca de 2,000 metros que está en malísimo estado, y que ha causado sea abandonada toda esa parte del camino por los conductores de carruajes que tienen necesidad, por evitarla, de tomar el camino de Tecamachalco y Tepeaca. La causa principal de esta descompostura parece provenida de que el dueño de esa hacienda tapó con algun objeto, en su beneficio particular, una de las barranquillas que dan desagüe á todas las lluvias que caen de la parte de arriba; éstas, no teniendo ya esa fácil salida, inundaron el camino y los terrenos adyacentes, causando el primero un perjuicio de consideracion. El director hizo sus observaciones, y aun presentó al Ministerio de Fomento sus respectivas quejas, pero no se sabe qué resultado darian, ni cuáles serian las medidas que tomaria el Exmo. Sr. Ministro.

Desde la hacienda de Parra hasta la Cañada de Ixtapa, está igualmente el camino en buen estado; en toda esta parte solamente se notan pequeños baches, los tepetates de Acatzingo, algunas barranquillas que es necesario pasar por carecer de puentes, y las irregularidades del trazo; pero todas estas no son mas que imperfecciones que se podrán remediar, sin que causen interrupciones en la expedita circulacion.

Desde la Cañada de Ixtapa hasta Puente Colorado, ademas de ser muy notable la irregularidad de la via, se notan los baches mas frecuentes y profundos, y las primeras vueltas al subir de las Cumbres de Cerro Gordo, con las señales aún de recientes deterioros que originaron las aguas; las vueltas superiores se hallan muy bien conservadas. En las cercanías de Ixtapa encontré la primera cuadrilla, que está ocupada en cubrir baches y abrir desagües: estos mandé se abrieran mas amplios, pues tenian muy pequeña capacidad. En pliego aparte verá V. S. un estado pormenorizado de las cuadrillas que existen, medio de trasporte que cuentan, herramientas que tiene cada una de ellas, y todas las noticias que pude tomar de interés.

Desde Puente Colorado hasta Orizava hay siete cuadrillas, colocadas en distintos puntos y que están dedicadas exclusivamente á la formacion de calzadas. Toda esta parte que anteriormente presentaba sérias dificultades, se encuentra en la actualidad cubierta de calzadas en todos los principales puntos; solamente se ven aún algunos lugares que conservan señales de destruccion, pero que en gran parte serán remediados para la próxima estacion. La parte que atraviesa el pueblo de Aculzingo, es quizá la que está en peor estado de todo ese tramo; pero que no perteneciendo á la Direccion su compostura, ésta se ha limitado á llamar repetidas veces la atencion del señor Subprefecto para que obligue á los que deba á poner el violento remedio.

En Santa Gertrudis, dentro de la ciudad, hay una cuadrilla que hace una calzada para evitar toda la parte pantanosa entre el llano de Escamela y el Puente Gallardo: este trabajo quedará terminado en la buena estacion.

Desde Santa Gertrudis hasta la hacienda de Cuautlapa, el camino presenta diversos aspectos; toda la parte comprendida entre Santa Gertrudis y el Cacalote está formada de calzadas de distintos materiales, pero que se hallan en perfecto estado y sin el mas ligero inconveniente: la Cuesta del Cacalote, sumamente deteriorada, y que aunque no produce un retardo notable á los carruajes que la transitan, causa constantemente roturas en ellos y grandes molestias á los viajeros con sus continuas desigualdades; desde el pié de la Cuesta hasta la hacienda de Cuautlapa, se halla una parte con calzada que se construyó últimamente y otra que está en el peor estado imaginable, y que ha sido uno de los mayores inconvenientes en la última estacion. Aquí hay una cuadrilla que continúa el trabajo interrumpido.

Todas las cuadrillas están colocadas en los puntos mas interesantes, y los objetos que se proponen conseguir llenarán en gran parte los deseos de la Direccion general, que procura para el año entrante presentar al público la via interesante de Orizava á Puebla enteramente expedita."

Y se lo trascribo á V. E., suplicándole lo mande publicar en el Periódico Oficial. - El Director general de caminos y puentes, *S. Mendez*.—Exmo. Sr Ministro de Fomento.

DISOLUCION DE UNA BANDA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 4 de 1865.—El Sr. Prefecto político de Veracruz, ha participado que á consecuencia de la publicacion del soberano decreto de 3 de Octubre, el titulado Comandante Márcos Vela y los rancheros que lo acompañaban en Barranca de Palmas, han desaparecido del lugar, quedando allí únicamente el llamado capitan López con los pocos vecinos que tiene á sus órdenes, y con los cuales sale á cometer sus depredaciones.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán*.

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido en la semana del 30 de Octubre al 5 de Noviembre.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase................	3,902	$ 487 75
De id. abonados.........	64	„ 246 00
De 2ª clase................	12,211	„ 756 87½
De id. abonados.........	35	„ 77 00
Sumas..........	16,215	$ 1,567 62½

México, Noviembre 6 de 1865.—*Arbeu y Socios.*

NOTICIAS DE QUERETARO.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 1ª—Querétaro, Octubre 30 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E. las novedades ocurridas en este Departamento de mi cargo, en la semana próxima anterior.—El dia 22 se dió posesion del Juzgado de letras de lo criminal, al Lic. D. Bernabé Gallegos.

El 23 comunicó el Subprefecto de Jerécuaro á esta Prefectura política haberse acogido al indulto concedido por el Supremo Decreto de 3 del presente mes, el disidente Agapito Carranza.—El 26, á las nueve y media de la mañana, entró á esta capital la columna Delloye, con la fuerza que refiere mi parte de la próxima semana pasada.—El 27, á las diez de la mañana, participó por un telégrafo el Subprefecto y comandante militar de San Juan dio Rio, que salia en persecucion de los disidentes que se dirigian pasando por los límites de aquel Distrito, con rumbo á Jerécuaro. La fuerza de los rebeldes parece que consistia en cuarenta ó sesenta hombres á lo mas, acaudillados por el cabecilla Ugalde.—El Subprefecto y Comandante militar de San Juan del Rio salió en persecucion de los bandidos con cien voluntarios que se le ofrecieron á este importante servicio.—Aunque no se han acabado de recibir en esta Prefectura política los partes relativos á la semana próxima pasada, sin embargo puede creerse que en todos ellos se ha conservado la tranquilidad y el servicio público.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *M Gutierrez.*

Es copia. México, Noviembre 4 de 1865.—El Subsecretario del despacho de Goberrnacion, *Francisco J. Villalobos.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

LISTA de los números que han salido premiados en la rifa verificada el dia 5 del actual, en el zócalo de la Plaza de Armas.

1er	Premio	1	Reloj de Lozada (imitacion)................	3,764
2º	„	1	Astrapaea Wallichü........................	1,841
3º	„	1	Plaids..	1,246
4º	„	1	Astrapaea Wallichü........................	1,875
5º	„	1	Plaids..	274
6º	„	1	Bigonia mormorie........................	1,731
7º	„	1	Sarape de niño............................	3,601
8º	„	1	Begonia Rotundifolie.....................	2,091
9º	„	1	Plaids..	3,234
10.	„	1	Rosa reyna.................................	378
10.	„	1	Lantana.....................................	3,726
10.	„	1	Fuchsia.....................................	3,925
11.	„	1	Sarape fino.................................	3,902
12.	„	1	Naranjo......................................	709
13.	„	1	Idem...	2,177
14.	„	1	Sarape fino.................................	2,117
15.	„	1	Pilosfórum..................................	3,281
16.	„	1	Jesneria Zebrina..........................	256
17.	„	1	Pilosfórum..................................	3,758
18.	„	1	Sarape.......................................	2,804
19.	„	1	Criptomeria japónica.....................	2,642
20.	„	1	Plaids..	1,781
21.	„	1	Eugenia Australis..........................	2,050
22.	„	1	Lantana.....................................	2,490
23.	„	1	Eugenia Australis..........................	2,168
24.	„	1	Bignonia Capensis.........................	98
25.	„	1	Sarape.......................................	1,636
26.	„	1	Bignonia Capensis.........................	3,246
27.	„	1	Conoclinium gentínum....................	1,427
28.	„	1	Idem idem..................................	1,756
29.	„	1	Polígala grandiflora.......................	3,756
30.	„	1	Camelia......................................	2,635

Es copia. México Noviembre 7 de 1865.—Por el Señor Secretario, *José A. Ortiz.*

CORREO ENTRE MEXICO Y OAJACA.

Administracion General de Correos.—México, Noviembre 5 de 1865.—Exmo. Sr.—Conforme con la indicacion de V. E. contenida en su oficio relativo de 3 del presente, quedan expedidas las órdenes respectivas á las administraciones de correos de Oajaca y Puebla para el establecimiento de un tercer correo semanario entre esta capital y aquella ciudad.—Disfruto la honra de comunicarlo á V. E., en contestacion para su inteligencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 7 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,452 y 2,564.

Seccion 2ª—364, 584, 789, 880, 915, 1,142, 1,779, 1,892, 1,951, 2,171, 2,849, 3,068, 3,474, 3,552, 3,571, 3,598, 3,628, 3,810, 3,917.—364, 374, 394 y 2,999 de Puebla.

Se han remitido al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 287, 935, 1,639, 3,091, 4,093, 4,095, 4,096, 4,097, 5,144, 5,942,

5,144 de Oajaca con el núm............... 149
5,942 de Tlaxco „ 2

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 10 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion genenal para Veracruz, un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir al esterior, con escala en la Habana, el "Paquete frances." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Noviembre 5 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

INTERESANTE.

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR SOBRE FINCAS.

Se hace saber á los causantes de la contribucion espresada, que dentro de los primeros diez dias del presente mes, están en la obligacion de ocurrir *á las recaudaciones respectivas* á satisfacer lo correspondiente al 6º bimestre del presente año, que comienza en esta fecha; advertidos de que si omiten el cumplimiento de esa obligacion, incurrirán en los recargos y gastos impuestos por la ley á los causantes morosos

México, Noviembre 1º de 1865.—El Gefe de la seccion, *Ignacio de Altamira.*

6a—2

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

México, Octubre 30 de 1865.

Ignorándose la residencia de D. Ignacio Mariscal, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa á los espedientes núm. 69, 3,419 y 3,945, se le emplaza por el presente, para que concurra á ella dentro de sesenta dias contados desde la fecha.

El Subsecretario del Consejo de Estado,
3a—2 *José María Rodriguez Cosío.*

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CORREDORES DE MEXICO.

AVISO A LOS SEÑORES CORREDORES DE ESTA PLAZA.

Por disposicion del Exmo. Sr. Ministro de Fomento la Junta Directiva de este Colegio previene á los Sres. corredores titulados de esta plaza que desde la fecha del presente aviso hasta el 31 de Diciembre próximo venidero deben llenar todos los requisitos prescritos por el Reglamento vigente para la refrenda de sus títulos, correspondiente al entrante año de 1866, en la inteligencia de que al individuo que pasado el 31 de Diciembre citado no haya llenado todos los requisitos espresados no se le admitirá por ningun motivo á refrendar su título y se le aplicará la pena impuesta en el art 13 del referido Reglamento. Igualmente se les hace saber que, segun está prevenido por la fraccion 9ª del art 79 del espresado Reglamento, el dia 15 de Enero del año entrante, se publicará irremisiblemente la lista de los corredores que hayan sido habilitados.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publica el presente aviso.

México, Noviembre 2 de 1865.—Síndico interino, *Pascual Eguía.*—*José de la Lama,* Secretario. 12a—2

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Fomento.—Seccion de indiferente.—México, Octubre 10 de 1865.—El Exmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido disponer, que estando mandado observar el sistema métrico-decimal, se sujeten á él todas las solicitudes y documentos oficiales que se dirijan á este Ministerio, viniendo con el estracto respectivo, que por reiteradas disposiciones vigentes está prevenido tengan, y en el papel sellado que corresponda, conforme á la ley de 14 de Febrero de 1856, designándose ademas el lugar y morada de los solicitantes; en la inteligencia de que no se admitirán las instancias, proyectos ni documentos oficiales, que vengan en diversa forma de la prescrita.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.* 3a—2

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Debiéndose sacar á remate con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la 1ª calle de Jesus, manzana 38 de San Miguel de Allende, la cual está valuada en ($ 1,200) mil doscientos pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 16 del presente mes á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre 3 de 1865. 6a—2

Debiéndose sacar á remate con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la 3ª calle de Mesones, manzana 13ª ubicada en San Miguel de Allende, la cual está valuada en ($ 1,300) mil trescientos pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran el dia 13 del presente mes á la Administracion de bienes nacionalizados á las nueve en punto de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre 3 de 1865.

4a—2

Debiéndose sacar á remate con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la 2ª calle del Oratorio, manzana 8ª, en San Miguel de Allende, la cual está valuada en ($ 2,300) dos mil trescientos pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 9 del presente mes á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre 3 de 1865.

3a—2

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 2.ª Directiva.

Habiéndose trasladado esta seccion al edificio de la Aduana, se pone el presente aviso para que llegue á conocimiento de las personas que tengan asuntos en ella.

México, 11 de Octubre de 1865.—El Gefe Director, *M. López Monroy.* 10a—3

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado se proceda al remate de dos casas y un terreno ubicados en la ciudad de Morelos, conocidos con los nombres de "Casa de diligencias," "Fábrica del Calvario" y el "Colmenar" y los aparatos de destilacion que existen en la fábrica, retasados por el Ingeniero civil D. Francisco Chavero en la cantidad de 3,982 pesos 40 cs. la primera, la segunda en 9,087 pesos, la tercera en 779 pesos 25 cs. y los aparatos en 2,153 pesos; señalando al efecto para la tercera almoneda, con calidad de remate, el dia 18 del corriente á las doce de la mañana.

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría del Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 671—6s—1

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

ORDEN.

Por ignorarse la habitacion de D. Paz Francisco Gomez, por el presente se le hace saber haberse radicado en este Juzgado el juicio verbal que en su contra sigue D. José Dans en representacion de D. Nathaniel Davidson, y se le cita para sentencia en el mismo juicio.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Morales.* 672—3s—1

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del intestado de la Reverenda Madre María Francisca de la Purísima Concepcion, religiosa que fué del convento de Balvanera, ha mandado el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, entre otra cosas, se convoque por los periódicos á las personas que tengan derechos que deducir en el intestado, para que ocurran á verificarlo en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. Calle del Arzobispado, dentro del término de treinta dias; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente, para los efectos que se espresan, bajo el apercibimiento indicado:

México, Noviembre 6 de 1865.—*Lic. M. Frias,* Secretario. 673—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Lic. D. Antonio Moran, como albacea testamentario de la Sra. Dª Rosa María de la Fuente, ha presentado escrito ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, haciendo cesion de bienes á los acreedores de dicha testamentaría; y dada cuenta se ha mandado, por auto de 28 de Octubre último, citar á Junta para el dia ocho del presente á las doce de la mañana, previniéndose ademas, se llame por los periódicos á los acreedores ausentes y á aquellos cuya habitacion se ignora. Lo que hago saber por el presente aviso, que surte los efectos de citacion.

México, Noviembre 2 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
665—3s—3

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Manuel L. Cárdenas, contra Dª Ana Ramirez de la Torre, he mandado se proceda al remate de la casa número 2 del Puente del Fierro, valuada por los peritos D. Remigio Sáyago y D. Luis G. de Anzorena en la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, señalándose para dicho acto las doce de la mañana del dia quince del entrante Noviembre.

México, Octubre 30 de 1865.—*Lorenzo Labat.* 659—8s—6

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

Tlalmanalco, Octubre 28 de 1865.

En los autos promovidos por D. Julio Lagar haciendo cesion de bienes á sus acreedores, el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito; accediendo á la solicitud espresada por los interesados en la junta celebrada en veintiseis del corriente, ha mandado se cite por los periódicos para la nueva junta en que los síndicos del concurso presentarán su proyecto de graduacion, para la mañana del dia nueve del próximo venidero Noviembre á las nueve.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se hace la presente publicacion.—*Lic. I. Chavez Ganancia,* Secretario. 667—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general,* que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior. *A. de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—34

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo..................... 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo..................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—84

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia en tres actos ó intitulada: *Una noche en Burgos ó la hospitalidad.*

Están acabándose de aprender los COROS y concluyéndose los trajes para poner en escena la comedia intitulada:

EL MEXICANO EN PEKIN.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Jueves 9 de Noviembre de 1865. NUM. 260.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que desde 15 de Marzo de 1857 se decretó la adopcion del sistema métrico-decimal, pero que en virtud de las circunstancias extraordinarias por que ha pasado Nuestro pais, aquella ley no llegó á tener cumplimiento; y siendo una necesidad urgente evitar la confusion que existe en el ramo de pesos y medidas en todo el Imperio, DECRETAMOS:

Art. 1º Se adopta el sistema métrico-decimal frances, sin otras modificaciones que las que exigen las circunstancias particulares del pais, en el órden siguiente:

El Metro, ó sea la diezmillonésima parte del arco del meridiano terrestre que va del Polo al Ecuador, es la unidad para las medidas lineales ó de longitud.

El Kilómetro ó longitud de mil metros es la unidad de medida itineraria.

La Héctara, equivalente á un cuadrado de cien metros por lado, es la unidad para las medidas de superficie agraria.

El Metro cúbico lo es para las medidas de solidez.

El Litro ó decímetro cúbico es la unidad de medida de capacidad, tanto para los líquidos como para los áridos.

El Gramo, peso en el vacío de un centímetro cúbico de agua destilada y á la temperatura de cuatro grados centígrados (máximo de densidad) es la unidad para todos los pesos.

El Litro ó decímetro cúbico, producido en un minuto de tiempo, es la unidad para medir el gasto de un depósito ó corriente de agua.

El Kilógramo ó peso de un decímetro cúbico de agua, elevado á la altura de un metro, en un segundo de tiempo, que constituye el Kilográmetro, es la unidad de medida para las pequeñas potencias mecánicas; y el caballo-vapor ó setenta y cinco kilográmetros lo es para las grandes potencias.

Las unidades monetarias de oro y plata son las determinadas por las leyes vigentes.

Art. 2º Los múltiplos y sub-múltiplos de las medidas y pesos mencionados, seguirán la progresion decimal, expresada en las tablas publicadas por el Ministerio de Fomento en 10 de Noviembre de 1862, únicas legales que existen.

Art. 3º Las relaciones de las nuevas medidas y pesos con las actuales del pais se tomarán de las mismas tablas, en la forma siguiente:

La Vara equivale á ochocientos treinta y ocho milímetros (0m838).

La Legua ó longitud de cinco mil (5,000) varas mexicanas equivale á cuatro kilómetros y ciento noventa metros (4 kilómetros 190 metros).

La Vara cuadrada equivale á setecientas dos mil doscientas cuarenta y cuatro millonésimas de metro cuadrado (0,702244 m. cuad.).

La Vara cúbica equivale á quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta millonésimos de metro cúbico (0,588480 m. cubs.).

El Sitio de ganado mayor ó legua cuadrada equivale á mil setecientas cincuenta y cinco héctaras sesenta y una aras (1755,61 héctaras).

El Cuartillo para aceite equivale á quinientos seis mil ciento sesenta y dos millonésimos de litro (0,506162 litros).

El Cuartillo para los otros líquidos equivale á cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro millonésimos de litro (0,456264 litros).

La fanega de cuarenta y ocho cuartillos (48 cuartillos) (medida de áridos) equivale á noventa litros, ochocientos catorce mil ochocientos ochenta y ocho millonésimos de litro (90,814888 litro).

La Libra equivale á cuatrocientos sesenta mil doscientos cuarenta y seis millonésimos de kilógramo (0,460246 kilógramos).

La Paja de agua ó cuartillo por minuto equivale á cuarenta y cinco cetésimas de litro en el mismo tiempo (0,45 litros).

Art. 4º En todos los actos oficiales se empleará exclusivamente el sistema métrico decimal, pudiendo emplearse solamente el antiguo como medida de relacion.

Art. 5º Desde el 1º de Enero de 1867, este sistema será el único legalmente admitido en el comercio, á cuyo efecto Nuestro Ministro de Fomento tomará todas las medidas necesarias para que así se verifique.

Art. 6º Los que desde la misma fecha hicieren uso de otras medidas y pesos que no sean los del sistema métrico-decimal frances, serán considerados como culpables del empleo de medidas falsas é ilegales, y castigados conforme á las leyes.

Art. 7º Los que despues de la fecha señalada en el art. 5º conservasen en sus tiendas, almacenes, casas de comercio, mercados, ferias, oficinas, talleres y laboratorios, otras medidas de las que habla esta ley, serán castigados como si hicieseu uso de ellas.

Art. 8º Desde la misma fecha, los que tengan tiendas, almacenes, casas de comercio, oficinas, talleres y laboratorios, deberán tener constantemente expuestas á la vista de los concurrentes las tablas publicadas por el Ministerio de Fomento; y de no verificarlo pagarán una multa de diez pesos por cada contravencion.

Art. 9º Desde 1º de Enero de 1867 queda prohibida la fabricacion y construccion de las antiguas medidas, bajo la pena de la confiscacion de ellas, y de una multa equivalente al doble del valor de las mismas medidas.

Art. 10. Desde el dia 1º de Enero de 1867 queda prohibida cualquiera denominacion de medidas y pesos distintos de los que prescribe esta ley, y especificados en las tablas respectivas; tanto en los actos públicos cuanto en los anuncios de cualquiera clase, así como en las escrituras privadas, en los libros y registros de comercio y en cualquiera otro título que se exhiba en juicio, á menos que sea de un modo puramente explicativo sobre asuntos anteriores á esta reforma, y con el objeto de fijar la relacion entre las antiguas de que se trate con las nuevas.

Art. 11. Los escribanos y empleados públicos que contraviniesen á las disposiciones del artículo anterior, incurrirán en una multa de veinte pesos, la cual será de diez para los contraventores que no pertenezcan á las dos clases indicadas, cobrándose ambas multas por cada acto ó escritura privada.

Art. 12. Los jueces y árbitros no podrán sentenciar ni decidir en negocios particulares que contengan las denominaciones prohibidas por el art. 10, antes que las multas señaladas en dicho artículo hayan sido satisfechas.

Dado en México, á 27 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,
LUIS ROBLES PEZUELA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion lo consultado por Nuestro Gran Maestro de ceremonias, DECRETAMOS:

Art. 1º Unicamente la servidumbre de Palacio y la de los funcionarios mencionados en este decreto, podrán usar la escarapela nacional.

Art. 2º La de la servidumbre de Palacio será convexa y con flama, llevando en el centro la corona Imperial.

Art. 3º Portará la escarapela plana, sin flama, y con boton de escudo nacional en el centro, la servidumbre de los funcionarios que á continuacion se expresan:

1º—Gran Mariscal de la Corte.
2º—Presidente del Consejo de Estado.
3º—Ministros.
4º—Gefes de mision en el extranjero.
5º—Grandes dignatarios de la Corte.

Art. 4º Las autoridades y agentes de policía harán guardar á los funcionarios que gozan de este distintivo, las consideraciones de respeto y honor debidos á su rango. Los reglamentos de policía determinarán las que les corresponden en concurrencias públicas, y los de Palacio las que pueden disfrutar en él.

Art. 5º Los que permitieren á su servidumbre portar este distintivo sin tener derecho á él, incurrirán en las penas que imponen las leyes á los que usan ó se atribuyen honores públicos que no les corresponden.

Nuestro Ministro de la Casa Imperial queda encargado de hacer cumplir y ejecutar este decreto, por medio de las autoridades respectivas.

Dado en México á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de la Casa Imperial,
JUAN N. ALMONTE.

MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL.

S. M. el Emperador se ha servido decretar la siguiente planta y régimen del Ministerio de la Casa Imperial.

Planta del Ministerio.

Ministro de la Casa Imperial que tiene á su cargo la Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.
Secretario, que lo es tambien de la Gran Cancillería.
Un oficial.
Dos escribientes.

Régimen interior del Ministerio.

Las oficinas del Ministerio de la Casa Imperial, se abren á las nueve de la mañana y se cierran á las cuatro de la tarde; cuando sus trabajos lo exigen quedan abiertas hasta la hora en que aquellos concluyen.

EL SECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL,

Tiene á su cuidado los trabajos que á dicho Ministerio se le consignan en el decreto de 10 de Abril del presente año; es asimismo Secretario de la Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales; tiene á su cargo la distribucion de los trabajos de dicha Cancillería, los sellos y las insignias de las Ordenes, los libros de entradas y salidas de Condecoraciones, la direccion de la formacion del anuario que se hará cada año; recibe las órdenes del Gran Canciller para el despacho de la correspondencia interior y exterior, y somete á su aprobacion los gastos de todo lo relativo á Cancillería.

EL OFICIAL PRIMERO,

Se encarga de los trabajos del Secretario, en caso de enfermedad ó ausencia de éste; lleva las cuentas corrientes de cada Orden, los libros de contabilidad, la formacion del anuario, los índices de los registros de las Ordenes, y hace todo lo relativo á decretos y diplomas de la Casa Imperial.

EL PRIMER ESCRIBIENTE,

Tiene á su cargo el despacho de Diplomas y decretos de medallas y Ordenes Imperiales, los borradores, listas y registros de ellos; todo lo relativo á condecoraciones militares mexicanas, y licencias para el uso de las extranjeras.

EL SEGUNDO ESCRIBIENTE.

Tiene á su cargo los archivos del Ministerio de la Casa Imperial y de la Gran Cancillería; escribe toda la correspondencia de ella y la del Ministerio de la Casa Imperial; cuida de llevarla al correo, y de la toma de razon en el Ministerio de Estado de todos los diplomas que se extienden en la Gran Cancillería; es tambien el habilitado en ella.

México, 1º de Noviembre de 1865.

El Ministro de la Casa Imperial,
ALMONTE.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 4 de Noviembre de 1865.

Sus Majestades Imperiales Han tenido á bien, por decreto de ésta fecha, conceder la Cruz de la Imperial Orden de San Cárlos, á las Señoritas

Dª Loreto Gutierrez de Estrada, y
Dª Carlota Escandon.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL.

México, 8 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador Ha tenido á bien, por decreto de 30 de Octubre último, nombrar Capellan honorario de la Corte, al Presbítero D. Crescencio Carrillo, de Yucatan.

El Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial,
ALMONTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Señor:

Cumpliendo con las soberanas órdenes que V. M. tuvo á bien imponerme, me puse en comunicacion con el Sr. Prefecto Municipal de esta Corte, á fin de arbitrar los remedios necesarios, prestar los auxilios que fueran menester, y allanar cuantos obstáculos se pudieran presentar para alcanzar en el menor tiempo posible el desagüe de las calles inundadas de la ciudad. Siendo este un negocio que con tanta justicia preocupa el ánimo de V. M., tengo la honra de informarle del estado que guardan los trabajos, y de las esperanzas que abrigo de que sea llevado á un término feliz. Cuando me apersoné con el Sr. Somera, ya se ocupaba activamente en llevar á cabo el mismo pensamiento. De lo que conferenciamos deduje, que por desgracia es imposible lograr el objeto en el corto tiempo que V. M. desea, y pretende con ansiedad el público.

Es absolutamente indispensable comenzar por construir alrededor de la ciudad un bordo ó dique, capaz de retener las aguas á un nivel superior al de las calles inundadas. Cortada la comunicacion con las aguas del "Texcoco," será preciso poner bombas poderosas para arrojar del otro lado del dique, así el líquido estancado que de esta otra parte quede, como el producto de los pozos brotantes de los acueductos, etc.

El repetido dique se está construyendo con el mayor empeño, y no pasará mucho tiempo antes de que sirva para su objeto, no obstante que hay algunos obstáculos que previamente deberán ser allanados.—Respecto de los aparatos que han de servir para agotar el agua, los inconvenientes son todavía mayores. En compañía del Sr. Somera he recorrido los talleres, he ocurrido adonde me figuraba que podria encontrarse, y á pesar de prolijos esfuerzos no conseguí una máquina de vapor de suficiente potencia que aplicar al trabajo. Mientras se arregla una ó se construyen las bombas, se pondrán movidas por medio de mulas, para lo cual se han dictado ya las providencias necesarias.—Repito que para todo esto se ha menester de tiempo. Vencidas ya las dificultades, espero que se logre, no solo el desagüe de todos los terrenos colocados al abrigo del dique, sino tambien que quedando las atarjeas con su corriente natural, limpiadas por los excedentes de las aguas que á la ciudad vienen, cesen de ser una causa perenne de insalubridad. Se habrá alcanzado remedio al mismo tiempo, contra la peste y contra la inundacion.

México, Noviembre 8 de 1865.

Señor

Luis Robles Pezuela.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

S. M. llegó ayer al Palmar á las cuatro de la tarde, y hoy á las seis de la mañana salió de allí para Orizava. A las diez llegó S. M. á Acultzingo.

CAMINO DE TULANCINGO.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Direccion del camino de México á Tulancingo y Apam.—Ozumbilla, Noviembre 2 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de decir á V. E. que se ha concluido el bordo de césped para impedir los derrames de la laguna de San Cristóbal que iban á aumentar las aguas del lago de Texcoco. Dicho bordo tiene 1,922 metros de largo, 1 de espesor y 0,80 de altura. El césped se ha trasportado de una distancia media de 300 metros, y siempre á hombros de trabajadores y por caminos enteramente inundados. Han sido grandes las dificultades que se han tenido que vencer para la construccion del bordo, por la mucha agua que se derramaba, siendo imposible algunas veces contenerla cuando el viento era muy fuerte, pues entonces toda la laguna parecia precipitarse sobre el dique, bañando completamente á los trabajadores.—Hoy no quedan otros derrames que los de las infiltraciones; éstas, que salen encima del dique, se van tapando poco á poco, pero no es fácil hacer otro tanto con las que se producen debajo del mismo dique, y que son las mas abundantes.

No se ha notado baje el nivel de la laguna, mas bien me ha parecido ha subido, pero esto lo atribuyo al mucho viento que ha habido de dos dias á la fecha. La fuerza de las olas, que se han azotado sobre el bordo de césped, lo han roto en algunas partes que han sido repuestas inmediatamente.—El director del camino, *Cárlos Villada.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Noviembre 9 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*

DESAGÜE DE HUEHUETOCA.

Noviembre 6 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., que las aguas del lago de Zumpango no tienen variacion alguna en su nivel respecto del que tenian ayer. En el dique no hay novedad extraordinaria, solo el desbordamiento del muro de césped por el continuo y fuerte oleaje, el que se repone inmediatamente.—El ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

LA EPIZOTIA O TIFO DEL GANADO VACUNO.

Ministerio de Fomento.—Sr. Ministro.—La peste ó el tifo contagioso es la enfermedad mas mortífera que ataca al ganado vacuno. En Europa se aumenta diariamente, y aquí puede empezar expontáneamente en seguida de las inundaciones.—Me tomo la libertad de presentar á V. E. una pequeña memoria sobre dicha enfermedad, porque solamente necesita que se enferme un animal para que todo el pais sea contagiado; y en efecto, se ha observado que los animales en convalecencia comunican el contagio, lo mismo que lo producen las pasturas impregnadas con el soplo y tambien los parajes donde beben los animales enfermos. Los vestidos de los hombres, la lana de los carneros, el pelo de los perros y otros animales pueden contaminarse con el principio de la enfermedad y trasportarla á larga distancia.—En fin, ella puede propagarse por los excrementos ó los restos de los animales muertos, lo mismo que por las cuerdas ó ataduras de que se hizo uso para amarrarlos. En caso que V. E. crea que esta noticia no es bastante extensa, la daré mas minuciosa y creo que será urgente publicar un cuaderno pequeño sobre este asunto y mandar distribuirlo en el campo.—Estará siempre á sus órdenes, y pide que V. E. reciba la alta consideracion con que se firma su humilde servidor.—*P. Arnold de Thier.*

Ministerio de Fomento.—Seccion 2ª—Noviembre, 6 de 1865.—Con la nota que vd. se ha servido dirigirme, he recibido la pequeña memoria que acompaña, sobre la epizotia, cuyo trabajo he visto con agrado, pasándolo hoy á la traduccion de persona inteligente en la materia para poder publicarlo, y que circule en el campo segun vd. desea.—Lo que le comunico en contestacion, dándole las debidas gracias por el trabajo que ha impendido en el particular con tan laudable objeto.—El Ministro de Fomento.—*Luis Robles Pezuela.*—Sr. D. P. Arnold de Thier.

Son copias. México, Noviembre 7 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

BAJA CALIFORNIA.

Ministerio de Gobernacion.—Imperio Mexicano.—Prefectura del Departamento de Mazatlan.—Mazatlan, Octubre 7 de 1865.—Exmo. Sr.—Con esta fecha me comunica el Exmo. Sr. Comisario Imperial de la 8ª Division territorial, general D. Manuel Gamboa, lo siguiente: En este momento se recibe en esta Comisaría, comunicacion oficial de la Baja-California, manifestando el reconocimiento que todo ese Departamento hace de las nuevas instituciones establecidas, y en consecuencia queda ya incorporado ese vasto y hermoso territorio al resto del Imperio. Sírvase V. S. mandar publicar tan fausto acontecimiento para el debido conocimiento de los habitantes de ese Departamento. Tengo la satisfaccion de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M. el Emperador.—Dios, &c.—El Prefecto político, *G. Almada.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Guerra.—Lista de los guerrilleros que se han presentado en Misquiahuala desde el 31 de Octubre próximo pasado al 4 del corriente, acogiéndose á la amnistía concedida por el artículo 14 de la ley de 3 del mismo Octubre.

José Gomez, Vicente Quijano, José Martinez, José Olguin, Gregorio Hernandez, Francisco Gutierrez, Catarino Fragoso, Francisco Lopez, Jesus Perez, Pedro Diaz, Francisco Falcon, Ignacio Guevara, Adelaido Amaro, Pilar Arteaga, Ignacio Gutierrez, Toribio Huemes, Feliciano Rodriguez, Rafael Villareal, Antonio Acosta, Francisco Tello, Guadalupe Lopez, Bernabé Zenteno, Manuel Nieto, Antonio Alvarez, Francisco Torres, Diego Tinoco, Antonio Estrada, Juan Romero, Félix Tabares, Felipe Castillo, José Pacheco, Crisóstomo Salazar, Refugio N. Morado, Rosalío Sanchez, Dolores Barrera, Felipe García, Leandro Luna, Librado García, Vicente Reyes, José Alamilla, Sotero Lozano, Mateo Zúñiga, Francisco Mauro, José Flores, Lúcas Meneses, Juan Rangel, Apolonio Estrada, Ciriaco Martinez, Pedro Vargas, Nabor Aguilar, Andrés Arellano, Telésforo Mendoza, Isabel Dominguez, Máximo Mendoza, Santiago Martinez, Miguel Bustamante.

México, Noviembre 8 de 1865.—El Subsecretario de Guerra.—Por su ocupacion, el coronel *José M. Márquez.*

CONVOCATORIA.

Ministerio de Instruccion Pública y Cultos.—México, 7 de Noviembre de 1865.—Hallándose vacante una plaza de escribiente en la Secretaría de este Ministerio dotada con el sueldo de seiscientos pesos anuales, se convoca á los que aspiren á obtenerla, para que dentro de ocho dias contados desde esta fecha presenten sus solicitudes; bajo el concepto de que los aspirantes se sujetarán á un exámen, cuyas materias serán ortografía, forma de letra y escritura correcta, así como la redaccion de minutas sobre acuses de recibo y despacho de asuntos sencillos ó de mero trámite.—Por el Subsecretario, El Gefe de la seccion, 1º, *M. A. Bejarano.*

EJECUCION DE JUSTICIA.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de justicia.—Número 7,244.—México, Noviembre 6 de 1865.—El Presidente de la Corte Marcial de Tlalpam, en oficio de 2 del que rige, dice al señor Prefecto Político lo siguiente:

"Para conocimiento del público, me honro en comunicar á V. S. que el cabo Tomás Ramirez de la fuerza rural móvil de caballería de este Distrito, ha sido sentenciado y pasado por las armas el dia de ayer, por el delito de sublevacion y desercion con robo de armas y caballo, al frente de las bandas de malhechores que merodean por este Distrito, cuyo individuo se encontraba de comandante de una fuerza que pretendió seducir; y no lográndolo, se atrevió é hizo fuego á su mismo centinela."

Y por disposicion de S. S. se publica en el Diario del Imperio para conocimiento del público.—El Oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viérnes 20 de Octubre de 1865, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento, á la una y veinte minutos de la tarde, para celebrar Cabildo público ordinario, los Sres. Alcalde municipal, Jáuregui, Ibarrola, Barreiro, Hope, Villanueva, Gomez, Reyes, Hidalgo y Terán, Rascon, y Cervantes.

Leida y aprobada la acta del Cabildo público celebrado el dia 17 del actual, se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Fomento, insertando la que con la misma fecha dirige al Sr. Prefecto político acusando recibo del luminoso informe del Sr. Regidor comisionado de rios y acequias, relativo á las causas que originan la inundacion de la parte baja de la ciudad, mal que en gran parte es debido á los abusos que cometen algunos propietarios de sembrar terrenos que están destinados á ser vasos recibidores, y previene que inmediatamente se tomen las providencias á que haya lugar en justicia y se dé cuenta con el resultado.—Se mandó acusar recibo y agregarse á sus antecedentes.

Se dió cuenta con la acta del remate de la cantidad reunida del 5 por 100 de amortizacion de créditos pasivos, verificado el dia 19 del actual.—Se mandó insertar en la acta, y es como sigue:

"En la ciudad de México, hoy juéves 19 de Octubre de 1865, se reunió en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento la Comision de hacienda del mismo, con el objeto de proceder al remate de la cantidad reunida del fondo de 5 por 100 de amortizacion de créditos pasivos; y abierto el acto á los tres cuartos para la una del dia con las personas que á continuacion se expresan:

El Sr. Gallardo, como cesionario de D. Francisco Vera.
El Sr. Lic. Aragon, por D. Manuel Salvador Tello.
El Sr. Gardida, por la testamentaría del Sr. Obispo Madrid.
El Sr. Lic. Lama, por sí.
El Sr. Lic. Marin, por Dª Antonia Gonzalez.
El Sr. D. Francisco Prieto, por sí.
El Sr. D. Julio Gargollo, por la Sra. Ortiz de Montellano.

Se abrió el remate de quinientos pesos por tres minutos, y fincó en el Sr. Lic. Lama con el 30 por 100 de rebajo.

Se abrió por otros quinientos pesos, por el mismo tiempo, y fincó en el Sr. Gallardo con el 34 por 100.

Se procedió al remate de otros quinientos pesos, y fincó en el Sr. Lic. Lama con el 34 por 100.

Se procedió al remate de otros quinientos pesos, y fincó en el Sr. Gallardo con el 33 por 100.

Se procedió al remate de otros quinientos pesos, y fincó en el Sr. Lic. Lama con el 34 por 100.

Se procedió al remate de otros quinientos pesos, por el espacio de dos minutos, y fincó en el Sr. Gallardo con el 31 por 100, habiéndose prorogado el tiempo por un minuto mas.

Se procedió al de otros quinientos pesos, por dos minutos, y se prorogó por un minuto mas, fincando el remate en el Sr. Lic. Aragon con el 34 por 100.

Se procedió al de otros quinientos pesos, por dos minutos, y fincó en el Sr. Gallardo con el 33 por 100, habiéndose prorogado por un minuto mas el tiempo.

Se procedió al remate de otros quinientos pesos, por dos minutos, y fincó en el Sr. Lic. Aragon con 24 por 100, habiéndose prorogado por un minuto mas.

Se procedió al remate de otros quinientos pesos, por dos minutos, y fincó en el Sr. Prieto con el 30 por 100.

Otros quinientos pesos, por dos minutos, y fincó el remate en el Sr. Lic. Lama con el 29 por 100.

Otros quinientos pesos, por dos minutos, y fincó el remate en el Sr. Lic. Lama con el 34 por 100.

Concluyó el remate de la cantidad existente á la una y veinticinco minutos de la tarde, y firmaron la presente acta los acreedores que asistieron."

Se levantó la sesion pública para entrar á secreta, á la una y veintisiete minutos. No asistieron los Sres. Cañas y Rincon, con licencia; y sin aviso los Sres. Buck, Berganzo, Galindo y Labat.

Es copia. México, Octubre 22 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION.)

México, 2 de Noviembre de 1865.

D. Charles T. Arnouf, por sí, y en representacion de los Sres. Theodore Gillespie y John T. Proctor, ha hecho formal denuncio de un pozo y criadero de petróleo y sustancias bituminosas, situado en el Distrito de Macus-



pana, Departamento de Tabasco, en la falda de un cerro, á una y media millas del lago llamado Jigcr.

Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Prefectura de Tabasco, á quien corresponde sustanciarlo.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 8 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,324, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—457, 493, 880, 1,142, 1,331, 1,779, 1,892, 1,951 relacionado con el 985, 2,109, 2,171, 2,903, 3,065, 3,478, 3,572, 3,598 relacionado con el 584, 3,810, 3,917, relacionado con el 517,

364 de Puebla,	3,977 al 125 de Veracruz,
394 de id.,	4,425 al 387 de Oajaca,
457 de Morelia,	5,111 al 232 de Puebla,
2,999 de Puebla,	5,117 al 1,319 de id.,
3,939 al 933 de id.,	5,450 al 127 de id.
3,974 y 3,655 de id.,	

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 638, 1,124, 2,180, 3,008.

374 de Puebla con el núm.	15
832 de id. „	65
3,982 de Veracruz, sin número	
4,016 de Guadalajara con el núm.	79
5,047 de Lagos „	25

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO

AVISO IMPORTANTE.

En los almacenes de esta Aduana existen sin documentos las bultos que espresa la lista que á continuacion se espresa y á cuyos dueños se cita por medio del presente, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, ocurran á sacarlos acreditando su propiedad; entendidos de que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar.—Administracion principal de rentas de México. Noviembre 2 de 1865.

Lista de los bultos que sin documento existen en los Almacenes de esta Aduana. hoy dia de la fecha.

Fechas de entrada.		Bultos.
Marzo 4 de 1865.	Un bulto marca R.C / G.K.X.C.	1
„ 14 „	Dos cajas de vino	2
„ 31 „	Un bulto marca N. W	1
Abril 15 „	Una caja marca I. T.	1
Mayo 9 „	Una barrica pasas	1
Julio 28 „	Una caja marca C	1
„ 8 „	Una caja marca R. E. y una barrica marca J. B., conducidas por Dionisio Nava	2
Julio 17 „	Una caja marca J. C., conducida por Souberbielle	1
Agosto 2 „	Un bulto, equipaje entregado en esta oficina por Regal y Masson	1
Setiemb. 25 „	Dos cajas conducidas por Souberbielle	2
Octubre 21 „	Un cajoncito conducido por Souberbielle	1
„ 30 „	Un bulto marca S.M / S.	1
„ „ „	Un bulto rotulado Yoreck, conducido por Souberbielle	1
„ „ „	Un bulto rotulado á Stuart-Stanley, conducido por Souberbielle.	1
		17

México, Octubre 31 de 1865.—El Guarda-almacenes, *Joaquil Carbajal.*

Lista de los bultos que el oficial encargado del registro de las Diligencias, D. Cosme Sanchez Aparicio, ha entregado en esta oficina, y cuyos dueños no se han presentado á despacharlos.

Fechas de entrada.		Bultos.
Noviemb. 2 de 1864.	Una petaca sin marca	1
Febrero 2 de 1865.	Un tompeate rotulado á Blanco	1
Julio 14 „	Dos bultos equipaje, sin marca	2
		4

México, Octubre 31 de 1865.—El Guarda almacenes, *Joaquin Carbajal.*

Son copias que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas del Departamento del Valle de México, Noviembre 2 de 1865.—*Ituart.*

REMATE DE UNA FINCA

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública de que es responsable D. Juan Tamborrel, le ha sido embargada por esta Administracion principal, la casa núm. 6 de la calle de Corpus-Christi ó Calvario, siendo el valor de ésta el de 3,108 pesos, por cuya cantidad paga el tres al millar en la oficina de contribuciones; fijando para las almonedas los dias 15 y 24 del actual y 4 del entrante Diciembre, advirtiendo que la última es con calidad de remate, el cual tendrá lugar en el despacho de esta oficina á las dos de la tarde. lo que se hace saber para que las personas que quieran hacer postura, lo hagan acompañando sus respectivos papeles de abono, los cuales presentarán con la anticipacion debida, para el reconocimiento correspondiente.

Administracion principal de rentas. México, Noviembre 7 de 1865.—El Administrador Principal, *Ignacio de la Barrera.* 6a—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDENES.

Ignorándose el domicilio ó residencia de D. Fernando Gutierrez, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ignorándose el domicilio ó residencia del Sr. D. Francisco Velazquez, por el presente se le cita y emplaza, para que se presente en este Juzgado con el objeto de que se practique una diligencia judicial, en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que en derecho hubiere.

Ignorándose el domicilio ó residencia de D. Rafael Aguilar, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya en derecho.

México, Noviembre 6 de 1865.—*Lic. Poulet.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

AVISO JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Simon Guttman, contra Dª Guadalupe Gomez de Pedroso, sobre pesos, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la tercera calle de Vanegas, valuada por los peritos D. Manuel de la Cuesta y Fuentes y D. José María Alvarez de la Cuadra en la cantidad de doce mil cincuenta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos, señalándose para las almonedas los dias 18 y 29 del presente mes y 10 del entrante Diciembre á las doce de la mañana, las que se verificarán en el Juzgado del espresado Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente, advirtiendo que la casa no pertenece á los bienes del clero.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público,

674—9a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Paven, en auto de tres del corriente, ha mandado que se cite por medio del presente á D. Vicente Garduño, para que en el término de veinte dias, contados desde la fecha de este, se presente en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ó en el oficio del que suscribe, para oir una notificacion; apercibido de lo que haya lugar en derecho si dentro de dicho término no lo verifica.

México, Noviembre 6 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público.

669—3a—2

JUZGADO DE PAZ DE MIXCOAC.

SENTENCIA.

Se hace saber á D. Honorato Levasseur, que en el juicio que promovió contra D. Juan de Dios Pradel, ha recaido la sentencia siguiente: Primero, que se absuelva al Sr. D. Juan de Dios Pradel de la demanda que sobre pago de treinta pesos, le instauró D. Honorato E. Levasseur. Segundo, se condene á Levasseur al pago de los cien pesos que contrademanda el Sr. Pradel por perjuicios, y tercero, que pague Levasseur por su notoria temeridad todas las costas y gastos del juicio, debiendo satisfacer éstos, así como los cien pesos de la contrademanda, dentro de tercero dia; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica: y no sabiéndose el domicilio de Levasseur, se le conceden ocho dias contados desde esta fecha, para que cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de esta sentencia.

Mixcoac, Noviembre 6 de 1865.—El Juez de paz, *Gerónimo Caballero.*—Asistencia, *Miguel L. Lazcano.*—Asistencia, *J. Próspero Mendoza.* 670—3a—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

CITACION.

Ignorándose el domicilio de D. Trinidad Hidalgo se le cita y emplaza por la presente para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente aviso, se presente en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio sobre cumplimiento de contrato y daños y perjuicios le promueve D. Pascual Raynolt; apercibido si no concurre. de darse por intentada la conciliacion.

México, Octubre 24 de 1865.—El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 642—8a—7

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado se proceda al remate de dos casas y un terreno ubicados en la ciudad de Morelos, conocidos con los nombres de "Casa de diligencias," "Fábrica del Calvario" y el "Colmenar" y los aparatos de destilacion que existen en la fábrica. retasados por el Ingeniero civil D. Francisco Chavero en la cantidad de 3,982 pesos 40 cs. la primera, la segunda en 9,087 pesos, la tercera en 779 pesos 25 cs. y los aparatos en 2,153 pesos; señalando al efecto para la tercera almoneda, con calidad de remate, el dia 18 del corriente á las doce de la mañana.

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría del Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 671—6s—2

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

ORDEN.

Por ignorarse la habitacion de D. Paz Francisco Gomez, por el presente se le hace saber haberse radicado en este Juzgado el juicio verbal que en su contra sigue D. José Dans en representacion de D. Nathaniel Davidson, y se le cita para sentencia en el mismo juicio.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Morales.* 672—3s—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Manuel L. Cárdenas, contra Dª Ana Ramirez de la Torre, ho mandado se proceda al remate de la casa número 2 del Puente del Fierro, valuada por los peritos D. Remigio Sáyago y D. Luis G. de Anzorena en la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, señalándose para dicho acto las doce de la mañana del dia quince del entrante Noviembre.

México, Octubre 30 de 1865.—*Lorenzo Labat.* 659—8s—7

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental, tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general,* que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior. *A de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—35

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

A las ocho de la noche de hoy, se pondrá en escena, por primera vez en la presente temporada, la ópera de grande espectáculo y magia artificial, del maestro Verdi, dividida en cuatro actos y denominada: *Macbeth;* la cual se ha ensayado con mucha escrupulosidad, y será exornada con lujo y propiedad.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE.
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Viernes 10 de Noviembre de 1865. NUM. 261.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico.

Oidos Nuestros Consejos de Ministros y de Estado, y vista la ley de 25 de Mayo de 1853, Decretamos:

Art. 1º No corresponde á la autoridad judicial el conocimiento de las cuestiones administrativas.

Art. 2º Son cuestiones contencioso-administrativas, todas las que se promuevan por cualquiera persona ó Corporacion, reclamando un derecho perfecto y preexistente que se pretenda haberse violado por el Gobierno ó sus agentes, ó por los que obran en su nombre en un asunto de cualquiera ramo de la administracion, que proceda de algun acto administrativo. Lo son igualmente las que se promuevan por cualquiera persona ó Corporacion, ó por la administracion y sus agentes, relativas á los derechos adquiridos por un acto administrativo, siempre que se trate de la interpretacion y aplicacion del acto administrativo de que nace el derecho, así como las que se promuevan sobre la ejecucion y cumplimiento de los actos administrativos.

Art. 3º Las disposiciones emanadas del poder Soberano del Emperador, como los tratados extranjeros, las leyes y reglamentos, órdenes y decretos que tengan por objeto la ejecucion y cumplimiento de las leyes en general, no admiten el recurso contencioso-administrativo. Los tratados extranjeros, así como las leyes y reglamentos generales, en sus efectos y ejecucion, pueden ser objeto de discusiones administrativas.

Art. 4º Las disposiciones generales dictadas por los Prefectos ó cualquier funcionario que tenga facultad de expedirlas, no admiten el recurso contencioso-administrativo, sino solo la representacion á ellos mismos ó al Emperador por via de gracia; mas si el reglamento contiene alguna disposicion especial que viole algun derecho, ó éste se violare en la ejecucion del mismo, tendrá lugar el recurso contencioso-administrativo.

Art. 5º En todo caso que la autoridad pretenda que la providencia administrativa, que haya dado lugar al recurso contencioso, es la aplicacion de la ley ó reglamento general, la ley ó reglamento no se pondrán en disputa en el procedimiento contencioso-administrativo, sino que solo se cuestionará sobre la rectitud de la aplicacion.

Art. 6º Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de los contratos celebrados por la administracion ó sus agentes, relativos á los bienes del Estado, que tengan por objeto la percepcion de rentas ó realizacion en dinero, son de la competencia del poder judicial, sea que se susciten por dichos agentes ó contra ellos; mas si la cuestion se suscitare sobre la nulidad de dichos contratos por falta de las formalidades puramente administrativas con que deben celebrarse conforme á las leyes, es de la competencia de lo contencioso-administrativo. Las cuestiones sobre contratos, ajustes públicos, remates ó adjudicaciones para adquirir provisiones, ó sobre cualquier otro objeto de utilidad general, son siempre contencioso-administrativas, aun cuando se versen sobre el cumplimiento de aquellos.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten sobre la propiedad ó posesion de las cosas inmuebles, sea que las promueva la administracion ó sus agentes, contra los particulares tenedores de ellas, ó éstos contra la administracion, son de la competencia exclusiva del poder judicial, á menos que la propiedad haya nacido de acto administrativo y la cuestion verse sobre éste. Los tribunales se limitarán en sus decisiones contra la administracion, á la declaracion del derecho de propiedad ó posesion, dejando intactos los actos administrativos que hubiesen dado lugar á la cuestion; y por lo mismo en la resolucion de las cuestiones posesorias no podrán ordenar la reposicion de la cosa al sér y estado que tenia, contrariando los actos administrativos. Si los actos administrativos que dieren lugar á la accion posesoria, disponen ilegalmente de una parte de la propiedad, de que el propietario no podia ser privado sino por la via de la expropiacion legal, la decision del tribunal judicial declarando la posesion, suspende la ejecucion del acto administrativo.

Art. 8º Cuando en una cuestion contencioso-administrativa se reclame la aplicacion á un caso especial de un reglamento ilegal, no se hará declaracion sobre la legalidad ó ilegalidad del reglamento; mas si esta ilegalidad se justificare, el caso no se determinará conforme al reglamento ilegal, sino conforme á la ley infringida por el reglamento.

Art. 9º Toda aplicacion de pena que no sea la destitucion de un funcionario del órden administrativo, ó suspension de empleo ó sueldo, ó no esté expresamente cometida por la ley al poder administrativo, es de la competencia del poder judicial. Si la pena es de disciplina administrativa y se reclama por violacion de la ley ó por incompetencia, la reclamacion es contencioso-administrativa; mas la administracion no juzga sobre el mérito intrínseco para aplicar la pena, sino únicamente si ha habido violacion de la ley ó incompetencia.

Art. 10. La ley expresa puede colocar en la competencia de lo contencioso-administrativo ó de lo judicial, una materia, aunque por las reglas anteriores pertenezcan á la otra.

Art. 11. Los Consejos de Prefectura, los Prefectos de los Departamentos, los Ministros del Gobierno del Emperador, y el Consejo de Estado, conocerán de las cuestiones administrativas en el grado, forma y manera que se prevenga en el reglamento que se expedirá con esta ley.

Art. 12. Las competencias de atribucion entre las autoridades administrativas, serán decididas por el Consejo de Estado. Las competencias entre la autoridad administrativa y la judicial, cualquiera que sean los contendientes, serán decididas por el tribunal especial que establece el art. 43 del reglamento del Consejo.

Art. 13. Ninguna autoridad puede suscitar competencia al Consejo de Estado: siempre que esté conociendo de un negocio, ó creyendo que debe conocer de él, inhíbese de su conocimiento á cualquiera otra autoridad, sea del órden judicial ó administrativo, ésta se tendrá por inhibida, y remitirá al Consejo las actuaciones que haya formado, si se las pidiere.

Art. 14. En los negocios de la competencia de la autoridad judicial, nadie puede intentar ante los tribunales una accion, de cualquiera naturaleza que sea, contra el Gobierno, contra los Departamentos, Distritos ó Municipalidades, contra los Ayuntamientos, Corporaciones ó establecimientos públicos que dependan de la administracion, sin haber antes presentado á la misma una Memoria en que se exponga el objeto y motivos de la demanda. El reglamento determinará la manera en que deberá ser presentada la Memoria y sus efectos.

Art. 15. En el caso de embargo de bienes para el pago de cantidades debidas al erario, la demanda de dominio en tercería tampoco podrá ser intentada ante los tribunales, sin haber antes presentado una Memoria á la autoridad administrativa.

Art. 16. Los tribunales judiciales no pueden en ningun caso despachar mandamientos de ejecucion, ni dictar providencia de embargo contra los caudales del erario ó bienes nacionales, ni contra los fondos ó bienes de los Departamentos, Distritos, Municipalidades, Ayuntamientos ó establecimientos públicos que dependan de la administracion.

Art. 17. Los tribunales, en los negocios de que habla el art. 16, solo pueden declarar en la sentencia el derecho de las partes y la obligacion de hacer el pago.

Art. 18. Declarada la obligacion de hacer el pago por sentencia que traiga aparejada ejecucion, la manera en que deba verificarse ó la autorizacion de la venta de algunos bienes, si para ello fuere ne-

cesaria, es del resorte exclusivo de la administracion, en los términos que expresará el reglamento respectivo.

Art. 19. Los agentes de la administracion, en los casos que deben representarla en juicio, los Departamentos, Distritos, Municipalidades, Ayuntamientos, Corporaciones y establecimientos públicos que estén bajo la proteccion y dependencia del Gobierno, no pueden entablar ni defender litigio alguno sin la previa autorizacion de la autoridad administrativa, de la manera que disponga el reglamento.

Art. 20. Los tribunales judiciales no pueden proceder contra los agentes de la administracion, ya sean individuos ó Corporaciones, por crímenes ó delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin la previa consignacion de la autoridad administrativa.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de esta ley.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Estado,

JOSE F. RAMIREZ.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Visto el Reglamento de 25 de Mayo de 1853, y oidos Nuestros Consejos, decretamos el siguiente

REGLAMENTO

DE LA LEY EXPEDIDA CON ESTA FECHA, SOBRE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

CAPITULO I.

De las cuestiones administrativas á que dan lugar las obras públicas y otros objetos.

Art. 1º Son obras públicas todos los trabajos que tengan un objeto de utilidad directa general, sean emprendidos por órden de los funcionarios administrativos ó por autorizacion ó concesion de la administracion, ó á expensas de los fondos públicos.

En consecuencia, son contencioso-administrativas:

I. Las discusiones que se susciten entre la administracion y el empresario de tales obras.

II. Las que se versen sobre el resarcimiento de daños temporales y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las mismas obras.

Art. 2º Se entienden por ajustes públicos los remates ó adjudicaciones de las empresas ó de las contratas para atender á los objetos de utilidad general, hechos por órden de la administracion ó pagados por fondos públicos.

Son contencioso-administrativas:

I. Todas las cuestiones sobre contratos para la provision del Ejército ó cualquiera otro ramo de la administracion, ó para poder ejecutar las obras públicas.

II. Las relativas á la adjudicacion, ejecucion ó interpretacion de estos ajustes.

III. Las que se susciten entre el Gobierno y los empresarios ó contratistas, sobre indemnizacion por falta de cumplimiento del contrato, sobre calidad de efectos ministrados, ó sobre el pago determinado en la contrata.

IV. Las que se versen sobre la inteligencia y cumplimiento de las contratas celebradas por la administracion, que tengan por objeto algun servicio de utilidad comun.

Art. 3º Son contenciosas respecto de las rentas nacionales:

I. Las cuestiones entre el poder público y los administradores ó empleados en ellas, sobre cauciones ó cualquiera otro requisito para entrar ó permanecer en el empleo, las que versen sobre el desempeño de éste y cualesquiera que tengan ellos entre sí, en que sea interesado el fisco.

II. Las relativas á la contabilidad en las oficinas.

III. Las que se versen sobre la recaudacion, pago y liquidacion de las contribuciones y cuota impuesta á los contribuyentes, salvas las excepciones expresas en las leyes vigentes ó que se dictaren en lo sucesivo.

IV. Las que dicen relacion al reconocimiento, liquidacion y pago de la deuda pública, sus réditos, intereses é indemnizaciones por daños y perjuicios.

V. Las que se versen sobre asignacion, liquidacion y pago de sueldos, pensiones, jubilaciones y retiros; liquidacion y pago de sumas debidas por obras públicas, indemnizaciones, daños y perjuicios ocasionados por ellas, ó sobre concesiones de pensiones civiles y militares establecidas por la ley.

Art. 4º En materia de policía, agricultura, comercio é industria, pertenecen á lo contencioso:

I. Las cuestiones sobre autorizaciones ó concesiones de talleres insalubres ó peligrosos.

II. Desecacion de pantanos.

III. Reparacion por daños ocasionados en los caminos, canales, ferrocarriles y demas obras públicas.

IV. Alineamiento de las calles.

V. Establecimiento de caminos y de peajes para su conservacion.

VI. Designacion de precio á los objetos de primera necesidad.

VII. Diques y limpia de canales y acequias.

VIII. Medidas para la provision de los lugares, de los objetos de primera necesidad.

IX. Patentes y privilegios, quedando derogada en cuanto á la competencia de autoridad, la ley de 3 Noviembre de 858.

X. Concesion de las patentes ó títulos para el ejercicio de profesiones ó industria, en los casos que se requiera esa autorizacion.

IX. Indemnizaciones á resultas de concesiones.

XII. Concesiones en que la cuestion se verse sobre la autoridad para otorgarlas.

XIII. Modificacion en la tarifa de peajes arrendados.

XIV. Violacion de derechos en las autorizaciones ó concesiones.

Art. 5º Son contenciosas las cuestiones sobre aplicacion de bienes á los Ayuntamientos y establecimientos públicos, hechos por la administracion.

Las que se susciten sobre la falta de las condiciones impuestas en las concesiones, y sobre la existencia ó extension de éstas.

Las concesiones de grados determinados por la ley.

Las de suspension y destitucion de los empleos, salvo lo dispuesto por las leyes.

La imposicion de penas disciplinares, faltando á las formas establecidas por la ley.

Cualesquiera otras que la ley hubiese declarado expresamente tales.

CAPITULO II.

Del procedimiento administrativo.

Art. 6º Cualquiera que en alguno de los casos contenidos en los artículos anteriores, tenga que reclamar contra un decreto, órden ó disposicion de algun Ministro de Estado, un derecho actualmente existente ó sobre talleres insalubres y peligrosos, presentará al Ministerio, á cuyos ramos pertenezca la materia sobre que se verse la reclamacion, ó que haya dictado la medida administrativa que se reclame, una memoria en que expondrá con sencillez y claridad los hechos y fundamentos legales, fijará en conclusiones precisas el objeto de la reclamacion y enumerará las piezas que presentare en apoyo de su demanda.

Art. 7º La reclamacion se extenderá en el papel del sello designado para las demandas, y contendrá precisamente el nombre y domicilio del que la hace, y el de todos sus compañeros, si los tuviere. Si el reclamante fuere una sociedad de comercio, bastará que se exprese el nombre social ó el del socio ó socios que permita la naturaleza de la compañía.

Art. 8º La reclamacion se anotará por la mesa que se designe en el Ministerio, en un libro que se llevará al efecto, y el oficial de la mesa dará el recibo correspondiente de la peticion y documentos, al que los hubiere presentado.

Art. 9º Si la demanda fuese contra la administracion y el negocio no pudiere arreglarse dentro de un mes, á mas tardar, con los interesados, se pasará la Memoria á la seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, para que dirija la instruccion por escrito y prepare la relacion del negocio. El Ministro dará aviso al que presentó la memoria y remitirá al procurador fiscal de la seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, todas las instrucciones necesarias para la defensa de la administracion.

Art. 10. El aviso que se da á la parte que reclama, y que se hará constar en el expediente, fijará el carácter contencioso del negocio.

Art. 11. La seccion de lo contencioso mandará que se comuique la reclamacion y documentos al procurador fiscal de la seccion, para que dentro del término de veinte dias, á lo mas, conteste la reclamacion. La seccion podrá abreviar el término, segun la naturaleza y circunstancias del negocio.

Art. 12. El procurador fiscal, al contestar, acompañará todos los documentos en que funde su contestacion, sin perjuicio de presentar, hasta antes de la resolucion de la seccion, los que no hubiere podido acompañar; fijará los puntos de hecho en que no convenga con la contraria y los que necesite probar, y formulará en proposiciones claras y sencillas la pretension con que concluya.

Art. 13. La seccion mandará que se comunique esta contestacion, á la parte contraria, dentro de su Secretaría, y por el término de seis dias, para que se imponga de ella y fije los hechos que le corresponda probar, si los hubiere.

Art. 14. Pasados los seis dias, si á juicio de la seccion hubiese necesidad de prueba, la seccion determinará expresamente los hechos que deben probarse, y fijará para la prueba un término prudente, no pudiendo exceder de treinta dias el ordinario.

Art. 15. Se admitirán por la seccion las pruebas establecidas por las leyes. Si fuere la testimonial, la seccion señalará el dia en que deba recibirse, y en él se examinarán, primero en audiencia pública y á presencia de las partes, los testigos que presente el actor, y luego los que presente el reo. Darán su testimonio por medio de informe por escrito las personas á quienes se conceda el darlo así por derecho comun.

Art. 16. El Presidente de la seccion preguntará al testigo sobre lo que se llaman las generales de la ley; despues que haya contestado á

estas preguntas, se le recibirá juramento para que declare sobre los hechos relativos al negocio. El testigo responderá verbalmente y sin llevar apuntes. Las partes no podrán interrumpir al testigo durante su declaracion. Concluida, los vocales de la seccion y las partes, podrán dirigirles, con permiso del Presidente, las preguntas que estimen necesarias y sean conducentes á la averiguacion. El Secretario de la seccion escribirá las declaraciones.

Art. 17. Evacuada la prueba, la seccion del Consejo proveerá un auto, dando por concluido un negocio, y señalando seis dias á cada una de las partes para que presenten su alegato de bien probado, y á ese efecto se franqueará el expediente á las partes, sin sacarlo de la Secretaría.

Art. 18. Presentado el último alegato, la Seccion dará por concluida la instruccion y pasará el negocio al Auditor del Consejo que nombre el Presidente del mismo, al dia siguiente de publicada esta ley, para que haga de Relator perpetuo de la Seccion.

Art. 19. El Relator formará por escrito la relacion, á nombre de la Seccion de lo contencioso, y sentará las cuestiones que deben resolverse por el Consejo de Estado.

Art. 20. Las cuestiones sentadas por el Relator se comunicarán á las partes ó á sus abogados, sin sacarlas de la Secretaría, cuatro dias antes de la sesion del Consejo.

Art. 21. Se llevará un registro en la Secretaría del Consejo, de las sesiones públicas que hayan de celebrarse para la resolucion de los negocios contencioso-administrativos.

Art. 22. El Procurador fiscal de la Seccion de lo contencioso, será el encargado de llevar la palabra en la Seccion del Consejo.

Art. 23. Luego que se publique este reglamento, el Presidente del Consejo nombrará cinco Consejeros, de los que no estén en la Seccion de lo contencioso-administrativo, designando especialmente á cada uno de ellos los ramos de uno ó dos ó mas Ministerios. Cuando se haya de resolver definitivamente un negocio, el Presidente de la Seccion lo avisará al del Consejo, quien agregará á ella dos de estos nombrados, siendo precisamente uno el designado para el Ministerio del ramo, y el otro el que nombre por turno entre los restantes, de manera que la Seccion para resolver se compondrá de cinco.

Art. 24. La sesion será pública. En ella el Relator leerá su relacion: despues los abogados ó las partes harán sus informes. Concluidos, el Procurador fiscal expondrá sus conclusiones, con lo que terminará la sesion pública.

Art. 25. La Seccion deliberará en sesion secreta inmediatamente, ó á lo mas tarde al siguiente dia útil, y votará en el mismo dia.

Art. 26. Los Consejeros no pueden asistir á las deliberaciones relativas á los recursos dirigidos contra la decision de un Ministro, cuando esta decision ha sido preparada por dictámen de una comision del Consejo, en que ellos hayan tomado parte.

Art. 27. El Secretario del Consejo extenderá la acta de las sesiones haciendo constar en ella lo que haya pasado en las mismas, los nombres de los Consejeros que hayan concurrido y el número de votos emitidos.

Art. 28. La resolucion de la Asamblea del Consejo será la que acuerde la mayoría absoluta de los Consejeros presentes á la deliberacion.

Art. 29. Conforme á esta resolucion, se extenderá y hará constar en el acta el proyecto de decreto.

Art. 30. La seccion extenderá su resolucion en la forma de decreto diciendo: *El Emperador, oido el Consejo de Estado en lo contencioso, decreta, etc.*, y lo pasará al Presidente del Consejo, quien lo elevará á Nos. Si Nos lo aprobamos, ó con la reforma que le hagamos, lo devolveremos al Presidente refrendado por el Ministro de Estado, y entonces será leido en sesion pública y se notificará á las partes ó á sus abogados por el Secretario del Consejo, sin sacarlo de la Secretaría, donde se conservará.

Art. 31. El procedimiento, desde que se haya fijado el carácter contencioso del negocio, es el mismo, sea que un particular ó corporacion haga la reclamacion contra la administracion, ó ésta contra los individuos ó personas morales, ó unos y otros entre sí.

Art. 32. Cuando la cuestion administrativa sea en razon de hechos ó actos que hayan pasado dentro de los límites de algun Departamento, ó en razon de propiedades situadas dentro de esos mismos límites, ó en razon de medidas administrativas dictadas por alguna autoridad ó corporacion del Departamento, la reclamacion se hará en la forma prescrita en los artículos 6º y 7º, y se procederá de la manera siguiente:

Art. 33. Si la reclamacion fuere contra alguna disposicion del Prefecto político del Departamento, ya sea solo ó con consulta del Consejo de prefectura, la Memoria de que habla el artículo 6º se presentará ante el mismo Prefecto.

Art. 34. Si el objeto de la accion fuere de tal naturaleza que estuviere sujeto á la vez á dos ó mas autoridades administrativas, la reclamacion se hará ante aquella á cuyo resorte pertenezca el objeto principal de la accion, ó la parte principal de la cosa que dé lugar á ella.

Art. 35. En la Secretaría de la Prefectura se hará la anotacion y se expedirá el recibo que previene el art. 8º; y si la cuestion fuere entre particulares, el Prefecto mandará que se comunique la Memoria y documentos presentados á la parte contraria, para que dentro del término de diez dias presente su contestacion, en la que fijará los puntos de hecho, si los hubiere, y en que no estuviere conforme, y los que necesite probar, y formulará su pretension en proposiciones claras y sencillas.

Art. 36. Esta contestacion se comunicará á la contraria dentro de la Secretaría, y por tres dias, para que impuesta de ella, fije los hechos que le corresponda probar.

Art. 37. En cuanto á las pruebas y modo de recibirlas, y alegatos, el Prefecto procederá como se previene en los artículos 14 y siguientes hasta el 18.

Art. 38. Si no hubiere prueba despues de la contestacion, y habiéndola, despues del último alegato, el Prefecto dentro de ocho dias dictará su resolucion motivada, que se notificará á las partes en la Secretaría.

Art. 39. Si estuvieren conformes, el negocio quedará concluido; si alguna no se conformare, lo manifestará así por escrito dentro de tres dias, exponiendo todas las razones que tenga para no conformarse, y pidiendo sea remitido el expediente al Ministerio, á cuyo ramo pertenezca el negocio.

Art. 40. El Ministro, dentro del término señalado en el artículo 9º, aprobará, modificará ó variará la resolucion del Prefecto, ó hará el arreglo de que habla el mismo artículo.

Art. 41. La resolucion del Ministerio, si no hubiere arreglo, se comunicará á las partes por oficio; y si alguna no estuviere conforme, lo manifestará así dentro de tres dias, pidiendo se pase el negocio para su resolucion al Consejo de Estado.

Art. 42. El Ministerio pasará el negocio al Procurador del Consejo de Estado, y éste á la Seccion de lo contencioso, donde seguirá los trámites prevenidos en los artículos 9º y siguientes, hasta la resolucion definitiva.

Art. 43. Si la reclamacion fuere solo contra la administracion, y no hubiere contendientes, el Prefecto, en vista de la Memoria que se le presente, y pruebas, si las hubiere, dictará su resolucion motivada.

Art. 44. Si la reclamacion fuere contra alguna disposicion del Consejo de Prefectura, la Memoria de que habla el art. 6º se presentará al Presidente del mismo Consejo, y se hará la anotacion y se expedirá el recibo en su Secretaría.

Art. 45. El Consejo de Prefectura procederá de la misma manera que queda prevenido para el Prefecto político.

Art. 46. El Consejo encomendará la instruccion, por escrito, á una seccion del mismo Consejo, y concluida la instruccion, deliberará y resolverá el negocio en asamblea general de la manera que prevenga su reglamento.

Art. 47. La decision del Consejo de Prefectura se notificará á las partes en la Secretaría, y si alguna no estuviere conforme, lo manifestará así por escrito dentro de tres dias, exponiendo todas las razones que tenga para no conformarse, y pidiendo se remita el negocio al Consejo de Estado.

Art. 48. El expediente se remitirá al Presidente del Consejo de Estado, quien lo pasará á la seccion de lo contencioso para la instruccion por escrito.

Art. 49. La seccion comunicará á la contraria, dentro de la Secretaría, el escrito en que se ha impugnado la decision del Consejo de Prefectura, para que lo conteste dentro del término de cinco dias.

Art. 50. Contestado el escrito, se pasará el expediente al Relator para que forme la relacion, y se procederá en seguida con total arreglo al art. 19 y siguientes, hasta la resolucion de la Asamblea contencioso-administrativa.

Art. 51. Las memorias, escritos y alegatos de las partes, se extenderán en el papel sellado de que habla el art. 7º, é irán siempre firmadas por el interesado ó por el que legalmente lo represente; si no supiere firmar, firmará á su nombre una persona conocida. Los alegatos y conclusiones del Procurador fiscal, se extenderán en papel comun.

Art. 52. Los autos y providencias de sustanciacion en el expediente, se rubricarán por el Presidente de la seccion de lo contencioso en el Consejo de Estado, y por el de la seccion encargada de la instruccion en el de Prefectura, y se autorizarán por el respectivo Secretario.

CAPITULO III.

De los recursos.

Art. 53. Contra la resolucion dictada por Nos, oido el Consejo de Estado en la Asamblea de lo contencioso, no se admite otro recurso alguno, que el de aclaracion, porque la resolucion sea ambigua ó confusa.

Art. 54. El recurso se interpondrá ante la Asamblea dentro del término de cinco dias de notificada la resolucion, y ésta la elevará á Nos con su dictámen para que Nos determinemos lo que convenga.

Art. 55. Ademas del recurso de apelacion de que hablan los artí-

culos 39 y 47, tendrá lugar el de la aclaracion de las disposiciones del Prefecto político y del Consejo de Prefectura, en el caso de que trata el art. 53. El recurso se interpondrá dentro del término de dos dias, á contar desde el de la notificacion; se comunicará á la contraria dentro de la Secretaría, para que conteste dentro de igual término, y con lo que ambas expongan, y oido el representante del Ministerio público, se dictará la resolucion conveniente. Una vez interpuesto el recurso no se ejecutará la resolucion dictada, y se suspenderá el término para apelar, de que hablan los artículos citados 39 y 47, que comenzará á correr desde el dia en que se notifique la providencia que recayere á la solicitud de aclaracion.

Art. 56. Ademas del recurso de apelacion de que habla el art. 41, tendrá lugar el de aclaracion de la resolucion de algun Ministro del Gobierno, en el caso de que trata el art. 53. El Ministro respectivo, en vista del memorial que dentro de dos dias de notificada la resolucion se le presente pidiendo aclaracion, determinará lo conveniente en el plazo de ocho dias. Interpuesto el recurso de aclaracion, se suspenderá el término que señala el art. 41, el que comenzará á correr desde el dia en que se notifique la providencia que recayere sobre la aclaracion.

CAPITULO IV.

Del procedimiento en rebeldía ante el Consejo de Estado.

Art. 57. Cuando alguna de las partes, habiendo sido debidamente emplazada ó citada, no acudiere á exponer sus defensas, la seccion continuará el procedimiento en rebeldía, pero no de oficio, sino á peticion de los demas interesados, incluso el Procurador fiscal.

Art. 58. Pasado el término señalado, puede acusarse la rebeldía por escrito ó de palabra, ante el Secretario de la seccion, quien hará constar la diligencia en el expediente y la firmará con las partes ó sus apoderados.

Art. 59. Cuando la parte que acusa la rebeldía es la administracion, bastará que mediante la indicacion verbal de su representante, certifique el Secretario en el expediente ser pasado el término.

Art. 60. Acusada la rebeldía, si la seccion creyere que con los documentos presentados está suficientemente probado el punto litigioso, pasará el expediente al Relator para que forme la relacion y se dé cuenta al Consejo para la resolucion definitiva; si así no lo estima, mandará recibir la prueba que juzgue conveniente. Todas las actuaciones se notificarán en los estrados de la seccion, dirigidas á la parte rebelde.

Art. 61. Evacuada la prueba, mandada practicar, se pasará el expediente al Relator para los efectos del artículo anterior. El decreto se notificará á las partes presentes, y al rebelde, por despacho si se supiere su paradero, y se insertará en el Diario oficial, de que se unirá al expediente un ejemplar.

Art. 62. Contra la resolucion dictada en rebeldía, no queda recurso ninguno; mas si el que ha sido condenado se presentare á la seccion de lo contencioso, y probare que no pudo comparecer á la citacion ni responder á ella por impedimento físico, y que tan luego como éste cesó ha comparecido, la seccion remitirá á Nos el expediente con su dictámen, para proveer lo que convenga en cada caso particular. La ejecucion de la sentencia no se suspenderá por este recurso.

Art. 63. El procedimiento en rebeldía ante el Prefecto político y Consejo de Prefectura, seguirá los mismos trámites y tendrá el mismo recurso de que habla el artículo anterior.

CAPITULO V.

De la discusion verbal.

Art. 64. La discusion escrita, y recursos de que se ha hablado, solo tienen lugar en los negocios cuyo interes sea el que las leyes señalen para el conocimiento de los Tribunales judiciales en primera instancia. En los negocios de menor cuantía, la reclamacion se hará ante el Prefecto político, Consejo de Prefectura ó Ministro respectivo, por un simple memorial ú oficio en papel comun. La autoridad respectiva, si no pudiere arreglar el negocio con los interesados, dictará su resolucion, oyendo verbalmente á las partes y recibiendo las pruebas que presenten, de todo lo que formarán el acta correspondiente. La resolucion se ejecutará sin recurso.

CAPITULO VI.

De las competencias.

§ 1º

Del conflicto positivo entre la autoridad administrativa y la judicial.

Art. 65. La autoridad judicial no puede en ningun caso suscitar competencia á la autoridad administrativa.

Art. 66. La autoridad administrativa no puede nunca suscitar competencia á la autoridad judicial en materia criminal.

Art. 67. La autoridad administrativa no puede suscitar competencia á la jurisdiccion correccional, sino en los dos casos siguientes:

I. Cuando la represion del delito corresponda por disposicion expresa de la ley á la autoridad administrativa.

II. Cuando la sentencia que se ha de dar por el tribunal correccional depende de una cuestion prejudicial, cuyo conocimiento corresponde por disposicion expresa de la ley á la autoridad administrativa. En este segundo caso, la competencia no puede suscitarse sino sobre la cuestion prejudicial.

Art. 68. La competencia no puede suscitarse despues de pronunciada la sentencia definitiva y notificada á las partes.

Art. 69. Si la competencia no ha sido suscitada en tribunal de primera instancia, podrá suscitarse en el de segunda.

Art. 70. Para que la competencia tenga lugar, es necesario que la administracion pretenda tener derecho para conocer del fondo de la cuestion ó diferencia de que estén conociendo los tribunales: en consecuencia, no há lugar á la competencia cuando los Tribunales conozcan de negocios que sean de su jurisdiccion, y solo se alegue para la incompetencia el que conocen sin la prévia autorizacion administrativa ó formalidades prévias ante la administracion en los casos en que deban tener lugar.

Art. 71. Los Prefectos políticos de los Departamentos, luego que por sí ó excitados por las partes, llegasen á entender que algun tribunal judicial de primera instancia, ó tribunal imperial de apelacion, está conociendo de algun negocio que pertenece á la administracion, dirigirán al respectivo representante del Ministerio público, una memoria, en que expondrán las razones que funden la competencia de la administracion, citando la ley en que se apoyen para reclamar el conocimiento del negocio.

Art. 72. El representante del Ministerio público, en vista de la memoria, pedirá al tribunal, si la cree fundada, la remision del negocio á la administracion, ó de lo contrario que continúe conociendo.

Art. 73. El tribunal, luego que le sea presentada la peticion del representante del Ministerio público, suspenderá los procedimientos sobre el negocio principal y determinará sobre lo pedido por dicho representante, cediendo el conocimiento del negocio á la autoridad administrativa, ó declarando que no há lugar á la inhibicion.

Art. 74. El representante del Ministerio público, dentro de los cinco dias siguientes á la declaracion del tribunal, remitirá al Prefecto político copia de sus conclusiones, y de la declaracion del tribunal sobre competencia.

Art. 75. Si la determinacion del tribunal fuere que no há lugar á inhibirse del conocimiento del negocio, el Prefecto político, dentro de quince dias á contar desde el dia en que recibió las copias del Ministerio público, dictará su decreto sosteniendo la competencia, en el cual tomará en consideracion las conclusiones del Ministerio público y la declaratoria del tribunal, y expondrá todas las razones en que funde la competencia, citando textualmente la ley ó reglamento que atribuya el conocimiento del punto litigioso á la administracion.

Art. 76. Si la determinacion del tribunal fuere declarándose inhibido y cediendo el conocimiento del negocio á la autoridad administrativa, y esta determinacion fuere tomada por un tribunal de apelacion, cesa la competencia, y el tribunal remitirá los autos á la autoridad administrativa para que conozca de ellos.

Art. 77. Lo mismo se verificará si la determinacion es dictada por los tribunales de primera instancia, y las partes no interpusieren apelacion.

Art. 78. Si las partes apelasen del auto en que el tribunal de primera instancia cede el conocimiento á la autoridad administrativa, continuará la competencia, y los quince dias para proveer el decreto sosteniéndola correrán al Prefecto político desde el dia en que se le notifique la apelacion.

Art. 79. El Prefecto remitirá su decreto en union de las copias de las conclusiones, y del auto sobre la inhibicion que recibió del Ministerio público, á la Secretaría del tribunal de primera instancia ó de apelacion con quien compita, dentro de los quince dias señalados para los respectivos casos en los artículos 75 y 78. El Secretario le dará sin dilacion y sin costas algunas el correspondiente recibo.

Art. 80. Si el Prefecto, en el término de los quince dias, no hubiere puesto en la Secretaría del tribunal el decreto en que sostiene la competencia, incurrirá en una multa de veinticinco pesos por cada dia que lo demore, que le exigirá el Ministro del ramo á que pertenezca el negocio.

Art. 81. Puesto el decreto en la Secretaría del tribunal, mandará pasar el expediente de la competencia con todas sus piezas adjuntas al representante del Ministerio público, y éste avisará luego á las partes y á sus abogados para que concurran á su Secretaría á imponerse del expediente, y en el término de quince dias, contados desde el dia en que fueron avisados, remitirán al representante del Ministerio público sus observaciones sobre la cuestion de competencia, con todos los documentos en que se apoyen.

Art. 82. El representante del Ministerio público extenderá su dictámen, y en union de las observaciones de las partes y del expediente, lo remitirá al Ministerio de Justicia.

Art. 83. El Ministro de Justicia, á las veinticuatro horas de haber recibido el expediente, lo remitirá al Secretario del Consejo de Estado, dando aviso de haberlo verificado al representante del Mi-

nisterio público y al tribunal con quien se ha sostenido la competencia.

Art. 84. El Presidente del Consejo citará al tribunal, de que habla el art. 43 de su Reglamento interior, el cual dictará su acuerdo sin otra sustanciacion que la audiencia de las partes y el Ministerio público, y con el acuerdo de Nos dará cuenta, segun lo prevenido en el art. 30 de este reglamento: la decision aprobada por Nos no admite recurso alguno.

§ 2º

Conflictos negativos entre la autoridad administrativa y judicial.

Art. 85. Si el conflicto de jurisdiccion entre la autoridad administrativa y la judicial fuere negativo, porque cada una se declare incompetente para conocer del mismo negocio, entre las mismas partes y sobre el mismo objeto podrán las partes, á su eleccion, proseguir el juicio ante la autoridad judicial para la revocacion del auto de incompetencia por todos los lados que las leyes comunes señalan, hasta que sea ejecutoriado, ó entablar desde luego el recurso de competencia.

Art. 86. Este recurso se interpondrá ante el Prefecto político del Departamento, presentándole una memoria en que se dará noticia del conflicto negativo que haya ocurrido, expresando las autoridades que se hayan negado á conocer, y expondrá todos los fundamentos en que la parte apoye la competencia de la autoridad que crea debe conocer, y citará la ley que le atribuya el conocimiento. A esta memoria acompañará copia legalizada del auto en que la autoridad administrativa se haya negado á conocer ó declarádose incompetente.

Art. 87. El Prefecto, luego que reciba esta memoria, lo avisará á las autoridades administrativa y judicial, que igualmente se hayan declarado incompetentes, y les comunicará en su Secretaría y por el término de quince dias, la memoria presentada, así como á la parte que hubiere ocurrido á la autoridad judicial, si fuere otra diversa de la que hubiere entablado el recurso, ó á la misma autoridad judicial, si no hubiere parte, para que dentro del término señalado presenten sus memorias respectivas, en que expongan los motivos en que se hayan fundado para la declaracion de incompetencia, citando las leyes en que se apoyen.

Art. 88. El Prefecto, si fuere la misma autoridad que se haya negado á conocer, extenderá su memoria, y luego que reciba la de la autoridad judicial y de las demas partes, si las hubiere, las remitirá al Ministerio de Justicia.

Art. 89. El Ministro, á las veinticuatro horas de haberlas recibido, las pasará á la Secretaría del Consejo de Estado, á quien corresponde decidir la competencia, declarando cuál sea la autoridad que deba conocer.

Art. 90. El Secretario del Consejo de Estado pasará luego el expediente á la Seccion de lo contencioso para que dirija la instruccion por escrito y prepare la relacion del negocio.

Art. 91. Concluida la instruccion y en estado de verse el negocio, se citará por el Presidente del Consejo al tribunal mixto para que decida, como previene el art. 84.

Art. 92. Lo dispositivo del decreto se limitará á decidir de una manera general, y sin designacion determinada de tribunal particular, si es la autoridad administrativa ó la judicial, la que deba conocer del negocio.

§ 3º

De los conflictos positivos ó negativos entre las autoridades administrativas.

Art. 93. El conflicto de jurisdiccion, ya sea positivo ó negativo, entre las autoridades administrativas, se decidirá por el Consejo de Estado.

Art. 94. En el conflicto positivo, la autoridad que solicite la inhibicion de otra, presentará á ésta una memoria, manifestando las razones en que se funde, y citando la ley que le atribuya el conocimiento. Luego que reciba esta memoria, suspenderá los procedimientos en el negocio.

Art. 95. Si la autoridad intimada cediese el conocimiento del negocio, el conflicto quedará acabado; pero si no lo cediese, pasará á la que le hizo la intimacion, una memoria exponiendo las razones que tenga para conocer, y citando la ley en que se apoye.

Art. 96. Si la autoridad que promovió la inhibicion no se convenciere con las razones de la autoridad que conoce del negocio, se le avisará así, y ambas remitirán las memorias presentadas al Ministerio de Justicia por el primer correo.

Art. 97. El Ministro, á las veinticuatro horas, las pasará al Secretario del Consejo de Estado.

Art. 98. El Consejo de Estado resolverá la competencia, procediendo conforme al artículo 19 y siguientes.

Art. 99. El decreto que decide la competencia, no admite recurso alguno.

Art. 100. Si el conflicto entre las autoridades administrativas fuere negativo, y la parte no quisiere ocurrir á la autoridad superior inmediata de las que no quieran conocer para que revoquen el decreto de incompetencia, se interpondrá, seguirá y se decidirá la competencia por la Asamblea en la forma establecida en este reglamento, y la resolucion marcará la autoridad que ha de seguir conociendo.

CAPITULO VII.

Del previo administrativo en las acciones judiciales.

Art. 101. La memoria que debe preceder á las demandas de que habla el art. 14 de la ley que arregla lo contencioso, si la que se intenta es contra el Gobierno, se deberá presentar al Ministerio á cuyo ramo pertenece la materia de que se trate. Si fuese contra algun Departamento, ante el Prefecto político; si contra alguna demarcacion, ante el funcionario que esté al frente de ella; y si fuere contra los Ayuntamientos, corporaciones ó establecimientos públicos, ante sus presidentes, gefes ó rectores.

Art. 102. Presentada la memoria, se dará de ella el recibo correspondiente; y anotándose así en la misma memoria, se remitirá con el informe correspondiente al Ministerio á cuyo ramo perteneciere el negocio. En el informe se expondrán los fundamentos que se tengan para defenderse contra la accion que se intente ó si convendrá un arreglo. A este informe precederá la deliberacion de los Ayuntamientos en su caso.

Art. 103. El Ministerio dictará la resolucion conveniente dentro de cuarenta dias, contados desde la fecha del recibo de que se habla en el artículo anterior.

Art. 104. Si pasados los cuarenta dias, el Ministerio no hubiere dictado resolucion alguna, la accion podrá ser intentada ante los tribunales.

Art. 105. La falta de la previa presentacion de la memoria ó del trascurso del término señalado en el artículo anterior, hace nulo cualquier procedimiento de los tribunales.

Art. 106. La memoria en caso de tercería, de que habla el artículo 15 de la ley que arregla lo contencioso, será presentada al tribunal que conozca del negocio.

Art. 107. Este suspenderá el procedimiento y la remitirá inmediatamente al Ministerio del ramo á que corresponda la materia sobre que se verse.

Art. 108. La autoridad administrativa se limitará á considerar la realidad de los fundamentos en que se apoye, para procurar un arreglo, ó decidirse á sostener sus derechos preferentes.

Art. 109. La administracion dictará su resolucion dentro de quince dias. Si pasado este término el juez ó tribunal no hubiere recibido resolucion alguna, continuará sus procedimientos, y decidirá la tercería.

CAPITULO VIII.

Del efecto de los títulos ejecutivos.

Art 110. Cuando en alguno de los casos en que pueda conocer la autoridad judicial, se presentase un título ejecutivo contra el Erario ó bienes de la nacion, ó contra los fondos ó bienes de las personas morales de que habla el artículo 16 de la ley que arregla lo contencioso, los jueces podrán declarar que el juicio es ejecutivo, y encargar desde luego á las partes los diez dias de la ley; pero sin proceder á embargo alguno.

Art. 111. Declarada la obligacion de pagar conforme á lo prevenido en el art. 18 de la ley que arregla lo contencioso, el juez lo comunicará al Ministerio respectivo, y éste determinará su pago si lo permitieren los fondos de que deba hacerse; de lo contrario, mandará se incluya en el presupuesto que corresponda, arreglando la manera con que deba verificarse el pago.

Art. 112. Si para cubrirlo hubiere necesidad de vender algunos bienes, el Gobierno podrá autorizar la venta y ordenar la manera en que deba practicarse.

CAPITULO IX.

De la autorizacion para litigar.

Art. 113. La autorizacion para litigar, de que habla el art. 19 de la ley sobre lo contencioso, la concederá el Ministerio respectivo á los agentes de las oficinas de su ramo, y á los Departamentos. Los Prefectos políticos la otorgarán á los Distritos y Municipalidades y Ayuntamientos, dando cuenta al Ministerio de Gobernacion, si la denegaren, para su resolucion.

Art. 114. Los rectores, presidentes de los establecimientos públicos y corporaciones que estén bajo la proteccion y dependencia del Gobierno, la concederán á sus mayordomos, administradores ó apoderados, siempre que el interes del litigio no exceda de quinientos pesos; si excediere necesitarán la del Ministerio respectivo, que obtendrán por conducto de los Prefectos políticos del Departamento.

CAPITULO X.

De la autorizacion para proceder.

Art. 115. La autorizacion para proceder contra los agentes de la administracion, la concederá el Ministro del ramo respectivo, si se trata de los Prefectos políticos, agentes de las oficinas ó corporaciones que dependan inmediatamente de la autoridad del Gobierno. Bastará la de los Prefectos políticos para los empleados ó agentes y corporaciones que dependan de su autoridad; si negaren la autorizacion, informarán al ministro respectivo, para la resolucion que corresponda.



CAPITULO XI.

De los artículos en el procedimiento administrativo.

Art. 116. En el juicio administrativo no se admitirán otras excepciones dilatorias, separadamente de la cuestion principal, que la de incompetencia, y las que se refieran á la falta de personalidad de las partes.

Art. 117. El que tenga que oponer estas excepciones ante la Seccion de lo contencioso, las opondrá simultáneamente dentro de la mitad del término que señala el art. 13 de este Reglamento.

Art. 118. Del escrito en que se opongan se dará conocimiento á la otra parte, sin sacar el expediente de la Secretaría, concediéndole el término de tres dias para que responda por medio de otro escrito.

Art. 119. Con estos dos escritos, la Seccion de lo contencioso dará por terminada la discusion, y pasará el expediente al Relator para los efectos del art. 19 y procedimientos subsecuentes, hasta la resolucion del Consejo en la asamblea de lo contencioso.

Art. 120. Si hubiere de recibirse prueba, se hará en la forma prescrita en los artículos 14, 15 y 16, por un término que no excederá de ocho dias, y recibida la prueba, el expediente pasará al Relator, como se previene en el artículo anterior.

Art. 121. Si la excepcion de incompetencia se opusiere en union de las otras dilatorias de que se ha hablado, y la asamblea se declarase incompetente, no determinará sobre las demas.

Art. 122. Si las excepciones dichas se opusieren en los negocios de que respectivamente deben conocer el Prefecto político y el Consejo de prefectura, se procederá de la misma manera que se previene en los artículos anteriores.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Estado,
JOSÉ F. RAMIREZ.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. el Emperador se ha servido decretar la siguiente planta y régimen interior del Ministerio de Estado y de las corporaciones y oficinas que le corresponden.

PLANTA.

Ministro de Estado.
Subsecretario.
Oficial 1º
Idem 2º
Gefe de la Contabilidad.
Escribiente 1º
Idem 2º
Archivero.
Portero.
Tres ordenanzas.

CONSEJO DE ESTADO.

Presidente.
Catorce Consejeros.
Trece Auditores.

OFICINA.

Subsecretario.
Oficial 1º
Idem 2º
Dos Escribientes.
Dos Ordenanzas.

ARCHIVO GENERAL.

Director.
Oficial.
Un paleógrafo.
Escribiente 1º
Idem 2º
Portero.
Un Ordenanza.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

SECRETARIA.

Oficial.
Escribiente.
Portero.

COMISARIOS Y VISITADORES IMPERIALES.

No constan en la planta por no ser su empleo permanente y poderse aumentar ó disminuir, ó dejar de existir, segun las necesidades del pais.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Presidente.
Ministro letrado.
Tres Ministros contadores.
Fiscal letrado.
Fiscal de contabilidad.
Secretario letrado.
Secretario del Tribunal.
Seis contadores de glosa de 1ª clase.
Seis idem de idem de 2ª idem.
Cuatro oficiales de idem de 1ª idem.
Cuatro idem de idem de 2ª idem.
Cuatro idem de idem de 3ª idem.
Escribiente de Secretaría.
Escribano.
Tres Escribientes primeros.
Tres idem segundos.
Oficial archivero.
Escribiente del archivo.
Dos porteros.
Dos mozos de aseo.

REGIMEN INTERIOR.

La oficina de este Ministerio, como las demas, estará abierta de las nueve de la mañana hasta que concluya el trabajo del dia, sin perjuicio de emplearse las demas horas necesarias para cualquier trabajo extraordinario que ocurra.

DEL SUBSECRETARIO.

Son obligaciones y atribuciones suyas, las que le están menudamente señaladas en el Reglamento general sobre organizacion de los Ministerios, de fecha 12 de Octubre de 1865.

DEL OFICIAL 1º

Está encargado especialmente de la Cancillería y Gran Sello, llevando para esto, con la distincion debida, un libro de registro, para cada una de las Ordenes de la Aguila, de Guadalupe, de San Cárlos, del Mérito militar, del Civil, de la Cruz de constancia, de las condecoraciones antiguas y de las extranjeras; como tambien otros tantos libros para registrar los nombramientos y diplomas que se extiendan por cada uno de los Departamentos Ministeriales.

Tiene bajo su vigilancia particular la formacion de los expedientes que se versan por este Ministerio, cuidando de que se tome razon de cada uno por el oficial que lleva el libro de entrada, extracto y trámites de dichos expedientes. Cuida ademas de que se extiendan las comunicaciones de trámite que le entrega el Subsecretario en su acuerdo marginal.

Desempeña las veces del Subsecretario en los casos de ausencia ó enfermedad pasajera, y todos los demas encargos extraordinarios que ocurran.

OFICIAL 2º

Lleva el libro de actas del Consejo de Ministros, conforme á las minutas que recibe del Ministro á quien corresponde, extendiendo de cada una las copias que se remiten á S. M.

Tiene á su cargo los libros con sus respectivos índices en que se asienta la entrada, bajo un órden numeral, de cada uno de los asuntos que se giran por la Secretaría; hace su extracto, y continúa asentando los trámites y estado por que va pasando, llevando de ellos un índice alfabético.

GEFE DE LA CONTABILIDAD.

Cuida de la respectiva á esta oficina, de la del Consejo de Estado y su Secretaría, de la del Tribunal de Cuentas, de la referente á Comisarios y Visitadores Imperiales, sus Secretarios y dependientes; de la del Archivo general, y de la del Consejo de Beneficencia: extiende los libramientos y comunicaciones relativas para el pago de sueldos y gastos dirigidos á la caja central, y lleva los libros de cuentas que exigen estas diversas labores, con la distincion y separacion debida para cada una de las corporaciones de que se ha hecho mencion.

Está á su cargo la formacion del presupuesto del Ministerio; recibe los fondos del Archivo General y de la Cancillería, para entregarlos al tesoro, segun la ley; y lleva la cuenta general del importe de las impresiones que se hacen por cuenta del Gobierno, con excepcion de la del "Diario del Imperio."

ESCRIBIENTE 1º Y 2º

Ponen en limpio las minutas que se les entregan, escribiendo la correspondencia con los Comisarios y Visitadores, demas Ministerios, los libramientos, copias de decretos, circulares y demas escritos que ocurren.

ARCHIVERO.

Tiene á su cargo todos los expedientes en giro y los que pasan á sus manos para ser archivados: lleva de ellos un registro siguiendo

su numeracion, y otro alfabético: conserva en órden y cosidos, por meses, el "Diario del Imperio" y los demas periódicos que recibe el Ministerio: cuida de la conservacion de todos los demas libros y colecciones de leyes y decretos pertenecientes á la oficina, y auxilia en el trabajo material de la formacion y numeracion de los expedientes que se van formando, al Oficial 2º, al tomar razon de cada uno de ellos. Cuida del envío de la correspondencia que va por el correo; y finalmente, un registro de los nombres y moradas de todos los empleados del Ministerio y sus oficinas anexas.

CONSERJE.

El Conserje es el gefe de los sirvientes y ordenanzas: atiende á la limpieza del edificio, de las piezas de la oficina y de todos sus útiles y muebles: cuida de que se abra temprano para las faenas del aseo y para la ventilacion, y toma las disposiciones necesarias para la seguridad de la casa en la noche, y en las horas de la mañana y de la tarde en que no se hallan los empleados en la oficina. Lleva ademas un registro de los nombres y habitaciones de los empleados del Ministerio y de las oficinas que le están anexas, y recibe y hace repartir la correspondencia, cuidando por medio de recibos, de su entrega. Sirve igualmente para anunciar al Ministro ó al Subsecretario las personas que los buscan á las horas del despacho.—Todo el ajuar, muebles y útiles de escritorio están bajo su cuidado, de los que tiene un exacto inventario.

México, Noviembre 1º de 1865.

El Ministro de Estado,
José F. Ramirez.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

Ayer á las tres y cincuenta y cuatro minutos de la tarde, llegó S. M. á Orizava sin novedad alguna.

DESAGÜE.

El Gobierno de S. M. el Emperador se ocupa activamente en llevar al cabo las obras del desagüe de México y de la canalizacion de las lagunas. Para esto se han dividido los trabajos en tres secciones, siendo la primera la del desagüe de la capital, la segunda la de los trabajos de derivacion, y la tercera la de la grande obra de la canalizacion de las lagunas, sacando las aguas fuera del Valle.

Con objeto de realizar pronto estas obras, especialmente las dos primeras, se han encargado ya grandes máquinas de vapor, y S. M. tiene el mayor empeño en que el desagüe de la capital quede concluido dentro de pocos dias, y los trabajos de derivacion antes de las próximas aguas, para desvanecer completamente los temores que puedan abrigar algunas personas timoratas de una inundacion. La grande obra de la canalizacion tambien se llevará al cabo mucho antes de lo que se pueda suponer.

El sábado celebrará S. M. un Consejo de Ministros, al que asistirán los ingenieros encargados de estos distintos trabajos, y del resultado de ese Consejo darémos oportunamente aviso á nuestros lectores.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Noviembre 9 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 22,140 06
Una persona incógnita		10 „
Sr. D. Juan Velazquez		3 „
ADMINISTROCION DE RENTAS DE TLALPAM.		
Administrador D. Luis Lamego	4	
Receptor „ Agustin Villena	2	
„ „ Lorenzo Soriano	2	
Escribiente „ Manuel Martinez Wiulhuimu.	1	
Guarda Miguel Mondragon	0 50	
„ Guadalupe Islas	0 50	
„ Miguel Nava	0 50	
„ Antonio Olivares	0 50	
„ Anastasio Ortiz	0 50	
„ Tranquilino Torres	0 50	
„ Pilar Gomez	0 50	
„ Agustin Contreras	0 50	
„ Miguel Paz	0 50	
„ Conrado Alcocer	0 50	
„ Próspero Gomez	0 50	
„ José Nagori	0 50	15 „
Suma		$ 22,168 06

☞ Continúa abierta la suscricion en la casa del Sr. D. Antonio Vértiz, calle de Medinas, núm. 21, adonde podrán ocurrir á inscribirse en un registro las personas que se crean con derecho á ser socorridas con los productos de la suscricion. ☜

SENTENCIADOS.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—Núm. 7,280.—México, Noviembre 9 de 1865.—El presidente de la Corte Marcial de Tlalpam, en oficio de ayer, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S., que el dia de ayer han sido juzgados por esta Corte Marcial los reos Pánfilo Ramirez, José María Villanueva, Matilde Belmont "y Juan Uribe, prófugo," y sentenciados á la pena de trabajos perpetuos por el delito de robo y asalto en despoblado y á mano armada. Espero se sirva vd. mandar se publique por los periódicos que circulan en esa capital, la sentencia referida."

Y por disposicion del Señor Prefecto político se publica en el Diario del Imperio para conocimiento del público.—El oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

CONVOCATORIA.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 9ª—Por disposicion del Señor Subsecretario de Hacienda se convocan postores para la obra que necesita hacerse en la garita de la Viga; en el concepto de que parte de esa obra es del ramo de albañilería, y otra parte corresponde al de herrería.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado á dicha seccion dentro de diez dias contados desde hoy, recibiéndose de la misma las instrucciones correspondientes.—México, Noviembre 10 de 1865.—El Gefe de la Seccion, *M. Calderon.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—México, Noviembre 7 de 1865.—El Señor General Comandante de la 1ª Division territorial, con fecha 5 del corriente, participa á este Ministerio habérsele presentado el guerrillero Félix Guevara, acogiéndose al indulto que S. M. concedió por decreto de 3 del próximo pasado Octubre.

Ministerio de Guerra.—1ª Division territorial militar.—General Comandante.—Núm. 983.—Pachuca, Noviembre 5 de 1865.—Exmo. Sr.—El General D. Eligio Ruelas me dice desde Zimapan, con fecha 30 de Octubre último, lo que sigue: Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S., que habiéndoseme presentado acogiéndose á la amnistía que concede el Gobierno de S. M. en el art. 14 del Supremo decreto de 3 del que fina, D. Cesáreo Loza y D. Félix Serrano, que fungian de oficiales, el primero en la gavilla de Ugalde y el segundo en la de Martinez, les he extendido el respectivo salvoconducto para que puedan retirarse á su pais natal, donde ofrecen ocuparse en los trabajos de su profesion. Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su superior conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Por el Señor General Comandante, el coronel gefe de Estado Mayor, *José Mariano Terrés.*—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.

Son copias. México, Noviembre 7 de 1865.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

MATAMOROS.

El *Monitor Veracruzano* de 4 del actual, dice lo siguiente:

Hemos visto una carta de persona respetable de Tampico, que entre otras cosas dice:

El 26 atacaron Escobedo, Cortina, Canales y otros cabecillas la plaza de Matamoros con cerca de 4,000 hombres y 11 piezas de artillería. Tres veces intentaron el asalto con vigor y resolucion; pero fueron brillantemente rechazados por el valiente general Mejía, dejando el enemigo 217 muertos y 62 prisioneros, que fueron fusilados en el acto, ahorcando á un capitan y tres soldados que estaban en el complot de entregar un puesto por 25,000 pesos. Este oficial y los soldados eran confederados que se habian filiado en nuestro ejército. De la fuerza con que atacó el enemigo, dos mil hombres eran negros y bagabundos de los recientemente licenciados en el ejército del Norte.

Se dice que murió en el combate el célebre D. Pedro Hinojosa, que fué Ministro de la Guerra en tiempo de Juarez. Mande vd. publicar esta noticia para conocimiento de los que desean la paz, la consolidacion del Gobierno y castigo de los malvados.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION.)

México, 2 de Noviembre de 1865.

D. Charles T. Arnoux, por sí, y en representacion de los Sres. Theodore Gillespie y John T. Proctor, ha hecho formal denuncio de unos pozos y criaderos de petróleo y materias bituminosas, situados en el Distrito de San Juan Bautista, del Departamento de Tabasco, en un terreno perteneciente á Máximo Gonzalez, Abraham Brasconcelos, etc., á una milla del Agua y á legua y media del pueblo de San Francisco, en direccion de San Fernando, y el otro pozo situado en el mismo terreno y á media milla al Oriente del anterior.

Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Prefectura de Tabasco, á quien corresponde sustanciarlo.

D. Charles T. Arnoux, por sí, y en representacion de los Sres. Theodore Gillespie y John T. Procter, ha hecho formal denuncio de un pozo y criadero de petróleo y materias bituminosas, situado en el Distrito de Macuspana, Departamento de Tabasco, en el punto llamado Limon, perteneciente á D. Manuel Rovinon, á seis millas de distancia del rio Mascalapa.

Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto há lugar en derecho, sin per-

juicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Prefectura de Tabasco, á quien corresponde sustanciarlo.

D. Charles T. Arnouf, por sí, y en representacion de los Sres. Theodore Gillespie y John T. Proctor, ha hecho formal denuncio de un pozo y criadero de petróleo en el Distrito de Macuspana, Departamento de Tabasco, á una milla al Sur-Oeste del pueblo de San Fernando, á ocho millas del rio Chapilla en terrenos de la Nacion.

Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Prefectura de Tabasco, á quien corresponde sustanciarlo.

Solicitud de D. Juan Keymolen, pidiendo privilegio exclusivo por doce años, como inventor de un nuevo método de elaborar el maiz en pasta, para hacer tortillas por medio de máquina.

México, Noviembre 4 de 1865.

"Segunda clase.—Cuatro pesos.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Señor Ministro.—El que suscribe, Juan Keymolen, originario de Bélgica, como consta por la carta de matrícula adjunta, industrial, y girando por su cuenta el molino de trigo del Olivar del Conde, se dirige á V. E. con el objeto de pedir patente de invencion por doce años, por un nuevo método para la preparacion en grande del maiz y su elaboracion en pasta ó masa para la fabricacion de las tortillas; jurando no haber tenido nunca conocimiento que el método y los aparatos que presenta, hayan sido empleados antes en este Imperio ó en otros paises. Al efecto remito con ésta un pliego cerrado con la descripcion de los procedimientos, y cinco dibujos de los aparatos, en una hoja. Esperando que V. E. apreciará debidamente la utilidad pública que debe resultar de la invencion, pues un sinnúmero de brazos podrán ser economizados en un trabajo muy pesado, y se conseguirá mas limpieza en la masa. Quedo de V. E. muy atento servidor Q. B. SS. MM.—México, Noviembre 4 de 1865.—*Juan Keymolen.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Noviembre 6 de 1865.

El Sr. Martinez y C.ª, vecinos de este comercio, han hecho formal denuncio de un criadero de carbon de piedra y dos pozos de petróleo y materias minerales, situados en terrenos propios de la Municipalidad de Ishuatlan, pueblo que corresponde á Minatitlan, Departamento de Tehuantepec, confinando dichos pozos y criadero al N. con el arroyo de Cuatajapan, al S. con el arroyo Blanco, al O. con el mismo arroyo y al P. con el rio de Goatzacoalcos.

Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Prefectura de Tehuantepec, á quien corresponde sustanciarlo.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

El domingo 12 del corriente, á las diez de la mañana, en el edificio de Betlemitas, se verificará el exámen de las alumnas de la escuela "Santa Rosa de Lima."

Preside el acto el Sr. socio tesorero D. José García y Arana y lo acompaña el Sr. D. Luis G. Penichet.

Para la comision examinadora han sido nombrados los Sres. socios Lic. D. Hilario Elguero, Lic. D. Rafael Rebollar, D. Luis Jáuregui. Dr. D. Manuel Burguichani y D. Fermin Melendez.

La comision de vigilancia de la citada escuela, ha estado compuesta de los Sres. socios D. Miguel Iudico, D. Eduwigis Palacios, Dr. D. Cárlos Carpio, D. Ignacio Terroba y D. Manuel Cársi.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento del público y de los Sres. socios, suplicándoles la debida asistencia.

México, Noviembre 8 de 1865.—*W. Reyes*, Secretario. 2s—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

D. José Garnica retendrá en su poder y á disposicion de este Juzgado, las rentas que paga á D.ª Josefa Peralta, por la accesoria que ocupa en la esquina de las calles del Tompeate y Corchero; apercibido de segunda paga si no cumple.

México, Noviembre 8 de 1865.—*Bravo.* 675—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta Corte, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á la venta de la casa ubicada en la calle de Belen de la ciudad de Jalapa, marcada con el núm. ochenta y medio, propia que fué de D. Bernardo de la Fuente, valuada en 1,254 pesos; señalando para la almoneda con calidad de remate la mañana del sábado 28 del corriente á las doce en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura ocurra á la Secretaría de dicho Juzgado, donde se ministrarán las instrucciones necesarias.

México, Noviembre de 1865.—*Lic. M Frias*, Secretario. 676—3a—1

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. José Cottier contra D. Valentin Mendoza sobre, pesos, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha señalado la almoneda con calidad de remate para la venta de la casa núm. 17 de la 5.ª calle de Revillagigedo, el dia 17 del corriente á las once, en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda; cuya casa está retasada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Remigio Sáyago en la cantidad de 2,810 pesos. Lo que pongo en conocimiento del público.

México, Noviembre 9 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la Nacion. 677—6s—1

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En las diligencias promovidas por D. Macedonio Martinez, pidiendo el secuestro de una casa ubicada en esta ciudad en la 2.ª calle de la Bóveda, propia de D. Jesus Tabares, se ha proveido un auto que á la letra dice:

"San Juan del Rio, Octubre 28 de 1865.—Vista la presente informacion, los recados presentados por el actor y lo pedido por éste en la comparecencia precedente, con arreglo al art. 310 de la ley de Administracion de Justicia y glosa 5.ª de Gregorio López á la ley 1.ª tít. 9. Part. 3.ª por providencia puramente precautoria y bajo la responsabilidad del actor, intervénganse las rentas y frutos de la casa del deudor, citándose á éste para el juicio respectivo, que se celebrará el dia quince del entrante Noviembre á las diez, supuesto que la citacion á D. Jesus Tabares debe hacerse por el Diario del Imperio, por ignorarse su residencia; entendido que (como pide el actor) se tendrán por bastantes los estrados del Juzgado para la secuela del juicio, si Tabares no se presenta dentro del término espresado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á cuyo fin se insertará este auto en el aviso que se publique. El Sr. Lic. D. Francisco del Castillo Ganancia, juez de primera instancia del Distrito, así lo mandó. Doy fe. *Francisco del Castillo Ganancia.*—*Lic. Celestino Diaz*, Secretario.

Para que surta sus efectos legales el auto inserto, y en virtud de lo mandado se publica el presente.

San Juan del Rio, Octubre 28 de 1865.—*Lic. Celestino Diaz Domingnez*, Secretario. 661—3a—3

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del intestado de la Reverenda Madre María Francisca de la Purísima Concepcion, religiosa que fué del convento de Balvanera, ha mandado el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, entre otra cosas, se convoque por los periódicos á las personas que tengan derechos que deducir en el intestado, para que ocurran á verificarlo en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. Calle del Arzobispado, dentro del término de treinta dias; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente, para los efectos que se espresan, bajo el apercibimiento indicado:

México, Noviembre 6 de 1865.—*Lic. M. Frias*, Secretario. 673—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado se proceda al remate de dos casas y un terreno ubicados en la ciudad de Morelos, conocidos con los nombres de "Casa de diligencias," "Fábrica del Calvario" y el "Colmenar" y los aparatos de destilacion que existen en la fábrica, retasados por el Ingeniero civil D. Francisco Chavero en la cantidad de 3,982 pesos 40 cs. la primera, la segunda en 9,087 pesos, la tercera en 779 pesos 25 cs. y los aparatos en 2,153 pesos; señalando al efecto para la tercera almoneda, con calidad de remate, el dia 18 del corriente á las doce de la mañana.

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría del Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 671—6s—3

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

ORDEN.

Por ignorarse la habitacion de D. Paz Francisco Gomez, por el presente se le hace saber haberse radicado en este Juzgado el juicio verbal que en su contra sigue D. José Dans en representacion de D. Nathaniel Davidson, y se le cita para sentencia en el mismo juicio.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Morales.* 672—3s—2

JUZGADO 5º MENOR.—1.ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Manuel L. Cárdenas, contra D.ª Ana Ramirez de la Torre, he mandado se proceda al remate de la casa número 2 del Puente del Fierro, valuada por los peritos D. Remigio Sáyago y D. Luis G. de Anzorena en la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, señalándose para dicho acto las doce de la mañana del dia quince del entrante Noviembre.

México, Octubre 30 de 1865.—*Lorenzo Labat.* 659—8s—8

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se convoca á los que quieran hacer postura á la casa curtiduría sin número, situada al Poniente de la calzada de San Antonio Abad, que se vende judicialmente para hacer pago á D.ª Dolores Galindo de cantidad de pesos que le adeuda D. Genaro Montero: las almonedas se verificarán los dias 7, 18 y 29 del entrante á las doce, siendo la última con calidad de remate.

México, Octubre 28 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 664—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con e Sr. Prefecto departamental tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercant será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior. *A de Nájera.*—El Presidente del Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—36

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo .... 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo .... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—85

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche, á la hora de costumbre, se pondrá en escena la comedia dividida en tres actos é intitulada: *Otra casa con dos puertas.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Sábado 11 de Noviembre de 1865. **NUM. 262.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto autorizando al Subsecretario de Estado para el despacho de los negocios durante el viaje del Sr. Ministro.—Medalla de oro concedida al Sr. Diaz de la Vega, médico en Orizava.—Aclaraciones sobre la suprema disposicion de 22 de Setiembre, relativa á registro de créditos de la deuda interior.

PARTE NO OFICIAL.—Viaje de S. M. la Emperatriz.—Pormenores sobre la derrota de Guzman.—Líneas telegráficas de los Sres. Lecker y Compañía.—Papel sellado.—Vapor de San Nazario.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Durante el viaje de Nuestro Ministro de Estado, D. José Fernando Ramirez, á Yucatan, queda autorizado para el despacho temporal de los negocios del Ministerio, el Subsecretario D. José D. Ulibarri.

Dado en el Palacio de Mexico, á 4 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Estado.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Estado,
José F. Ramirez.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 10 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 5 del actual, ha tenido á bien conceder la Medalla de oro del mérito civil á D. Joaquin Diaz de la Vega, médico en Orizava.

El Gran Canciller,
Almonte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 4ª

México, Octubre 23 de 1865.

Con presencia de la consulta que esa Seccion dirigió á este Ministerio en 14 del actual, sobre la inteligencia de la suprema órden de 22 del próximo pasado Setiembre, relativa al registro de créditos y reclamaciones de la deuda pública interior, y en vista de los fundamentos en que la apoya, con el fin de evitar interpretaciones siniestras que compliquen el registro, proporcionando al mismo tiempo que los dueños de documentos que esa misma Seccion califique de inadmisibles, tengan arbitrio para probar que se presentaron en tiempo, cuando llegue el caso de la revision y para evitar que por inteligencia errónea se infrinjan disposiciones terminantes que de ningun modo se ha querido derogar, se han dictado las aclaraciones que siguen:

1ª Por la suprema órden de 22 del pasado Setiembre, ha querido S. M. el Emperador que siempre que haya motivo para desechar un documento, aparezca en él mismo la razon por qué no se admite; mas como de asentarlo en el libro resultaria un aumento considerable en la cuantía de la deuda interior, esa Seccion, en los casos que se presenten de la naturaleza indicada, sin hacer asiento alguno en el libro, pondrá la nota siguiente: "Presentado y no admitido," por tal ó cual fundamento.

2ª La citada suprema órden de 22 de Setiembre, no extiende ni limita lo que debe comprenderse en el crédito pasivo interior; pero como ni en ella, ni en las disposiciones anteriores, se expresa con claridad el "hasta aquí" de ese crédito pasivo, y siendo ademas no solo conveniente, sino necesario, fijar un término preciso, se señala el de 30 de Junio de 1863, que es el mismo que se fijó para liquidar los sueldos y pensiones.

3ª La repetida suprema órden no deroga la disposicion de la ley que prescribe la exhibicion de los títulos originales. En consecuencia, en los casos en que los interesados exhiban copias ó documentos duplicados, se observará lo que ordena la prevencion primera.

4ª Se procederá del mismo modo respecto de las informaciones que no tengan los requisitos legales.

5ª Las facturas de bonos de la Deuda consolidada que sin éstos se presenten para su registro, alegando los interesados tenerlos fuera del Imperio, quedarán registradas, pero con la nota de que no tendrán valor alguno hasta que se presenten los Bonos originales á la oficina, junta ó comision que, conforme al decreto relativo, debe revisar los créditos.

6ª Queda vigente la suprema órden de 14 de Febrero último, que previno se desechen los reclamos que hagan los abastecedores de vestuario y equipo de tropas, si no presentan la constancia respectiva de la aprobacion del contrato por el Supremo Gobierno; pero respecto de aquellos á que falte ese requisito, se observará lo que dispone la prevencion primera.

7ª En cuanto á los demas negocios que penden de resolucion de este Ministerio, se esperará á que se dicte la que corresponda, si no fuere llano aplicarles alguna de las disposiciones que preceden.

Y de órden de S. M. lo comunico á vd. para su exacto cumplimiento.—El Subsecretario de Hancienda, *F. P. César.*—Sr. Gefe de la Seccion de registro de créditos de la Deuda interior.

Es copia. Seccion 4ª México, Noviembre 11 de 1865.

El Gefe de la Seccion,
José María Calvo.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

DE MEXICO A PUEBLA.

S. M. salió del Palacio de México el 6 de Noviembre, á las tres de la mañana, y llegó á las doce y cuarto á Riofrío, donde almorzó. Los habitantes de aquel pueblo habian adornado sus casas de la mejor manera posible, para recibir á S. M. El Sr. general Thun habia salido hasta aquel punto con una fuerza de caballería.

Era la una y media cuando S. M. salió de Riofrío. El estado de los caminos, la excesiva carga de las últimas Diligencias y las dilaciones inevitables de las postas, fueron causa de que el programa no se pudiera cumplir de una manera exacta. La hora designada para entrar en Puebla eran las siete y media, y así habria sucedido indudablemente, á no ser por los motivos indicados.

Por todo el camino las poblaciones habian levantado arcos de follaje y desplegado sus objetos mas vistosos, como pañuelos, chales, &c.: por todas partes se veian los semblantes animados con la expresion del placer de saludar á la Soberana.

Desde Riofrío hasta Puebla, el general Thun ocupó constantemente su puesto de honor, junto á la portezuela del coche de S. M. Por todo el camino, los guardas rurales y auxiliares rivalizaban en celo con la caballería austriaca, para hacer á la Emperatriz los honores debidos.

Cerca de Rioprieto ocurrió un accidente á la Diligencia en que iban los Sres. Günner y Negrete: se rompió el timon, y mientras se compuso, estos Sres. tuvieron que permanecer allí tres horas, tiritando de frio. Era media noche cuando llegaron á la Prefectura política, y ya todo el mundo se habia retirado.

S. M. hizo su entrada en Puebla á cosa de las diez y media, á la luz de las antorchas que llevaban en las manos infinidad de habitantes. Las calles por donde pasó la comitiva, estaban iluminadas *á giorno.* Los moradores pobres de los barrios estaban todos á las puertas de sus casas con hachas de viento. Todo aquello presentaba un aspecto bello y magnífico.

La plaza estaba llena de una inmensa multitud de gente, cuando la Emperatriz llegó á su alojamiento, donde se dignó recibir inmediatamente á las autoridades civiles y militares, y á una comision de señoras, nombradas para cumplimentarla á nombre del bello sexo poblano.

A las once se sirvió la comida, y todos los que acompañaban á S. M. se alegraron de saber que permanecerian en Puebla el dia siguiente: tanta habia sido la fatiga de la primera jornada, que todo el mundo saludó con placer la perspectiva de 24 horas de descanso.

El dia 7, S. M. la Emperatriz visitó los hospitales y otros establecimientos de beneficencia, haciéndose acompañar por los Sres. Ministros de España y de Bélgica, á quienes S. M. prodiga las mas bondadosas atenciones.

A las cuatro de la tarde se sirvió la comida, á la cual asistieron las autoridades de la ciudad y otras personas notables; entre éstas, el Sr. Obispo de la diócesis y el Sr. General Mendoza.

S. M. salió de Puebla con su comitiva, el 8 á las seis de la mañana, y llegó á las tres de la tarde á San Agustin del Palmar, donde pernoctó. El General Thun habia tomado las providencias convenientes para la seguridad del camino, y no ocurrió novedad alguna en la marcha.

Del Palmar salió la Emperatriz á las seis de la mañana del 9, y llegó á Orizava poco antes de las cuatro de la tarde. Las poblaciones del tránsito demostraron con arcos, músicas y aclamaciones, el cariñoso respeto que profesan á nuestra augusta Soberana.

PORMENORES SOBRE LA DERROTA DE GUZMAN.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Guanajuato, 22 de Octubre de 1865.—Exmo. Sr.—Por los partes adjuntos se impondrá V. E. de que Aniceto Guzman, á quien S. M. el Emperador se dignó indultar en Setiembre del año próximo pasado, sorprendió en Silao con gente de á pié y de á caballo, á la una de la mañana de hoy, á la fuerza de caballería que existia allí de guarnicion.—El Alcalde municipal resistió vigorosamente al enemigo con la fuerza de policía que custodiaba á los presos, y despues de habérsele mandado un auxilio de 25 dragones de la Guardia móvil de Guanajuato, se han dictado otras providencias para contener los avances que pudiera haber en la conspiracion de Guzman, y con objeto de descubrir si en ella hay complicados algunos individuos de la poblacion, para que sean castigados con todo el rigor de la ley.—A última hora he sabido por el oficial del escuadron que se habian llevado los disidentes, y que se escapó, que el cabecilla abandonó á Silao, yéndose rumbo á Romita, y llevándose consigo 5 soldados, 19 caballos, 17 mosquetes, 20 lanzas, 19 monturas, 19 bridas y 32 paradas de parque.—Me parece oportuno recomendar á V. E. al Alcalde Municipal D. Rafael Chavez y á los oficiales y Guardia de policía por el buen comportamiento que han tenido en esa jornada, manifestándole tambien la parte que tomó el vecindario para la defensa, pues todos son acreedores á la consideracion del Gobierno de S. M.—La Guardia móvil que salió de aquí en auxilio de Silao, va al mando de un buen oficial, y se le ha dado órden de que persiga á Guzman, para ver si se logra aprehenderle y proceder en su contra con arreglo á la ley de 3 del corriente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *P. Gonzalez Montes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Ministerio de Gobernacion.—Secretaría de la Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Silao, Octubre 22 de 1865.—Es la una de la mañana, hora en que ha sido desarmada la poca fuerza de caballería que hay aquí, por una banda de á pié y de á caballo, que dicen que capitanea D. Aniceto Guzman: lo aviso á vd., á fin de que se nos auxilie con alguna fuerza, pues que por ahora, con la poca que hay aquí ya tomo las precauciones que están á mi alcance.—*R. Chavez.*—Es copia que certifico. Guanajuato 22 de Octubre de 1865.—El Secretario de la Prefectura política, *Luis Nieto.*

Ministerio de Gobernacion.—Secretaría de la Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Sr. General Baron Neigre.—Leon.—Guanajuato, 22 de Octubre de 1865.—El indultado Aniceto Guzman desarmó, á la una de la mañana de hoy, en Silao, á la fuerza de caballería.—El Alcalde municipal estaba resistiendo con la fuerza de policía, y le mandé auxilio de aquí y órden para que se proceda con todo el rigor de la ley.—Por extraordinario recibirá V. S. un pliego de esta Prefectura.—El Prefecto político, *P. Gonzalez Montes.*—Es copia que certifico. Guanajuato, Octubre 22 de 1865.—El Secretario de la Prefectura política, *Luis Nieto.*

Ministerio de Gobernacion.—Secretaría de la Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Guanajuato, 22 de Octubre de 1865.—En contestacion al oficio de vd., fecha en la madrugada de hoy, en que participa que ha sido desarmada la poca fuerza de caballería por una banda de á pié y de á caballo, que dicen capitanea Aniceto Guzman, el Sr. Prefecto me manda diga á vd. que ya remite fuerza para que sigan sosteniéndose, y que cuide vd., bajo su mas estrecha responsabilidad, de que se cumpla estrictamente con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 3 del corriente mes, sin consideracion á calidad; y por último, que tenga su exacta aplicacion el referido en todo lo que haya lugar en el caso presente, y que dé vd. cuenta con el resultado.—El Secretario, *Luis Nieto.*—Es copia que certifico. Guanajuato, Octubre 22 de 1865.—El Secretario de la Prefectura política, *Luis Nieto.*

Ministerio de Gobernacion.—Secretaría de la Prefectura Política del Departamento de Guanajuato.—Alcaldía municipal de Silao.—Silao, Octubre 22 de 1865.—A las doce y media de la noche fué asaltado el cuartel de caballería por una gavilla, cuyo número no he podido averiguar, pero que aproximativamente seria de 25 á 30 hombres, la mayor parte á pié, armados de mosquetes y pistolas.

En el acto que se me dió este parte por el cabo de policía nocturna, dí órden para que la guardia del batallon de Guardia Civil, que de ordinario monta diez hombres, se aumentara cuanto fuera posible citando á los mas inmediatos, que en el acto ocuparan el atrio de la iglesia parroquial que es el punto fuerte de la poblacion; habiendo ocupado á la vez por nüeve serenos y su cabo la altura de la iglesia de San Nicolás, punto el mas inmediato al cuartel invadido, y de donde con alguna ventaja se podia hostilizar.

En el momento en que el enemigo sintió estos movimientos, se violentó á invadir el centro de esta ciudad emprendiendo su marcha para la plazuela de San Nicolás, sin poder continuarla por la fuerte resistencia que en este punto les hizo la pequeña fuerza de policía nocturna que allí se hallaba. En consecuencia, cambiaron de rumbo tomando la calle del Diezmo por donde penetraron hasta la plazuela. De allí fueron rechazados por una cuanto pequeña heróica fuerza del batallon de Guardia Civil, que á los gritos de ¡viva el Imperio! ¡viva México! los recibió con un nutrido fuego de fusilería.

La dificultad de explorar á esas horas al enemigo me ponia en la imposibilidad de destacar alguna parte de la poca fuerza que tenia en su persecucion; porque en caso de ser derrotada dejaria en descubierto la poblacion.

En su retirada, que seria á las tres de la mañana, hice despertar á todos los vecinos de la poblacion, quienes con las armas de que podian disponer ocuparon las alturas de sus casas, corriendo la vela para hacer entender que estaban despiertos.

Una hora despues de la salida del enemigo se me presentó el teniente Aleman, diciéndome que de la orilla habia logrado fugarse, y que el que mandaba la gavilla era Aniceto Guzman. Sucesivamente se me presentaron tres soldados y un cabo de caballería desmontados y desarmados, que mandé se replegaran al punto en que se hallaba la caballería. A la una de la mañana, hora en que estaban pasados los sucesos, lo comuniqué á la autoridad superior tan súbitamente, cuanto las circunstancias me lo permitieron. Mas ahora tengo la satisfaccion de comunicarle que la fuerza de Guardia Civil, que como dije al principio, solo consta de 10 hombres sucesivamente, y en los momentos del peligro se aumentó hasta el de 25 debido á los esfuerzos de su Comandante D. Leandro Isarras, que en union del capitan D. Felipe Tellez, y el de igual clase D. Blas Marquez, sostuvieron el ataque á la plaza.

Recomiendo á V. S. muy eficazmente esta sufrida tropa, que no es la primera vez que salva la poblacion.

Al concluir este parte he solicitado al teniente Aleman, á quien ordené anoche se me presentara en la mañana, á efecto de hacerle marchar á esa capital.

Acompaño á V. S. original el parte que en este momento recibo de Romita, el que he puesto en conocimiento del oficial que acaba de llegar con 25 hombres de caballería, por lo que pueda importar á las órdenes que él tenga.—El Alcalde municipal, *R. Chavez.*—Señor Prefecto del Departamento de Guanajuato.—Es copia, Guanajuato, 22 de Octubre de 1865.—El Secretario de la Prefectura, *Luis Nieto.*

Ministerio de Gobernacion.—Secretaría de la Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Juzgado 2º de paz de Romita de Liceaga.—Romita, Octubre 22 de 1865.—A las siete de la mañana.—Hoy á las cuatro y media de la mañana ha sorprendido esta plaza una fuerza de sublevados de caballería de cosa de treinta hombres, entre los que venian tres infantes. Hacia de gefe D. Aniceto Guzman, y lo acompañaban tambien sus hermanos D. Pedro y D. Maclovio, y se supone que eran sublevados, porque ellos mismos así lo declararon, habiendo la circunstancia de que á la hora que vinieron ya habia rendido la ronda; de manera que fué una verdadera sorpresa la que sufrió el pueblo, sin que hubiera habido tiempo de dar el toque de alarma.

Entraron en buen órden, y su primer paso fué reducir á prision al señor juez 1º D. Francisco Zepeda, que se encontraba aún recogido en su casa. Formados en la plaza mandaron recoger siete fusiles y dos lanzas del cuartel, dejando tres fusiles y once lanzas, encargando que con ellos se cuidara la prision.—Exigieron el préstamo siguiente:

A la receptoría de rentas.............	$ 20
A D. Julian Flores.................	5
A D. Juan Flores...................	5
A D. Roque Torres..................	5

Se retiraron á las seis y media de la mañana, rumbo á Cuerámaro por el camino de Mancerúa, llevándose prisionero al señor juez Zepeda.

Todo lo que me apresuro á comunicar á vd. para su conocimiento y el de la superioridad, participándole que por turno he reasumido el mando político inmediatamente.—El Juez 2º de paz, *Cárlos Esquivel.*—Al Sr. Alcalde municipal del Partido de Silao.

Es copia que certifico.—Guanajuato, 22 de Octubre de 1865.—El Secretario de la Prefectura política, *Luis Nieto.*

Son copias. México, Octubre 31 de 1865.—El Subsecretario del Despacho, *Francisco J. Villalobos.*

LINEAS TELEGRAFICAS.

Ministerio de Fomento.—México, 6 de Noviembre de 1865.—Exmo. Sr.—Hemos tenido la honra de recibir el oficio de V. E., fecha 4 del presente, en el que se sirve prevenirnos, que en cumplimiento del contrato que celebramos con el Ministerio de Hacienda, prestemos las seguridades necesarias cespecto al cumplimiento del pacto que nos impuso la obligacion de establecer ciertas líneas telegráficas, y cuya obligacion se estima aproximativamente en ciento treinta y ocho mil pesos. En contestacion debemos manifestar á V. E. que ese requisito ha sido llenado desde el dia 9 de Setiembre del presente año, en que otorgamos una escritura pública en union del Ministerio de Hacienda, ante el escribano D. Agustin Perez de Lara. En ella consta que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones á que V. E. se refiere, hipotecamos especialmente las ferrerías de San Miguel y San Antonio, ubicadas en jurisdiccion de Zacualtipan, y de las que somos propietarios. Su valor excede al monto que se calcula tengan las líneas telegráficas. En el oficio que el 2 del mes actual dirigimos á V. E., hicimos mérito de esta escritura; y en él suplicamos á V. E. nos mandara entregar una nota pormenorizada, que contenga los requisitos y circunstancias necesarias que deben contener las líneas telegráficas. Hoy, al reiterar á V. E. esta súplica, esperamos que en la nota se exprese el itinerario que ha de seguir cada línea, los puntos en que deban establecerse oficinas y las distancias generales de un extremo á otro de cada línea, como tambien las que hay entre los diver-

sos puntos que deben recorrer. Como estos datos son indispensables para celebrar en Europa el contrato á que se refiere nuestra anterior comunicacion, no dudamos que V. E. se servirá dar las órdenes necesarias. Con esta esperanza renovamos á V. E. las protestas de nuestro respeto y consideracion.—*J. B. Jecker y C*ª.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 3ª—México, Noviembre 7 de 1865.—En respuesta al oficio de vd., fecha de ayer, en que manifiesta haber caucionado como corresponde ante el Ministerio de Hacienda, el establecimiento de las líneas telegráficas, que segun el convenio celebrado por vd., debe entregar al Gobierno, le manifiesto que las bases bajo las cuales tiene que entregarlas, son las siguientes:

1ª El tramo de las líneas se hará lo mas recto posible.

2ª Sobre los caminos se colocarán los postes, á las orillas, para que no impidan el libre tránsito.

3ª Los morillos que se empleen serán de 8, 10 y 12 metros de longitud, serán rectos y redondos, no estarán pasmados ni apolillados.

4ª El diámetro de los morillos será, para los de 8^{m} 18 cs. en la base, en una longitud de $2\frac{1}{2}^{m}$ y 10 cs. en la punta.

5ª Los de 10^{m} tendrán 22 cs. en la base, en una longitud de $2\frac{1}{2}^{m}$ y 10 cs. en la punta.

6ª Los de 12^{m} tendrán 26 cs. en la base, en una longitud de $2\frac{1}{2}^{m}$ y 12 cs. en la punta.

7ª Toda la madera será inyectada con sulfato de cobre por el método de Boucherie.

8ª Deberán estar enterrados los morillos de 8^{m} á $1\frac{1}{2}^{m}$ en línea recta: los de 10^{m} á 2^{m} en línea recta: los de 12^{m} á 2^{m} 25 cs.

En las rocas ó terrenos muy duros se podrán enterrar á menos profundidad, pero se asegurarán con cimiento.

9ª Los morillos se colocarán á setenta y cinco metros de distancia en línea recta, en líneas curvas, siendo convexas á setenta metros y siendo cóncavas á sesenta.

10ª Cuando las curvas sean muy pronunciadas ó haya pendientes, se disminuirán las distancias de los morillos á 45 ó 50 metros.

11ª Los morillos de 8 metros servirán para los aisladores de suspension y de retencion, escogiendo los mas gruesos y un poco mas largos para los aisladores de retencion. Basta que los morillos para los aisladores de retencion tengan 25 cs. mas de longitud y 2 pulgadas mas en los diámetros. En las curvas los morillos se enterrarán 25 cs. mas.

12ª Los morillos de 10 y 12 metros servirán en casos excepcionales, y son los siguientes:

Para los tramos que pasen de 200 metros: en los cruzamientos de las vias públicas, estén al nivel ó sobre el nivel del suelo: para salvar las alturas de otras líneas con quienes se crucen.

13ª Los aisladores serán de dos clases, de retencion y de suspension, todos de porcelana; los primeros del tipo frances y los segundos tipo belga con collar de hierro. Los de retencion se colocarán en cada 500 metros.

14ª Ningun aislador podrá ser colocado á menos de 4 metros sobre el nivel del suelo y en los cruzamientos de via, ó de otras líneas, lo necesario para no estorbar el paso, ó interrumpir la comunicacion con el contacto de los alambres.

15ª Los aisladores deberán ser proporcionados en fortaleza al grueso del alambre.

16ª El alambre que se emplee deberá ser de hierro nervioso, de la mejor clase, galvanizado de zinc y recocido con carbon de leña. Su grueso sin la capa de zinc, será de 4 milímetros, por lo menos, que corresponde al número 8 de la medida inglesa.

17ª La flecha de los alambres será de 50 cs. para una distancia de 50^{m}, de un número para una distancia de 75^{m}. Para los casos excepcionales en que se tengan que alargar las distancias, la flecha será de 1^{m} 15 cs.: para una distancia de 80^{m} de 1^{m} 80 cs.: para una distancia de 100^{m} y de 4^{m} para una distancia de 150.

18ª Los aparatos que se empleen serán del sistema Morse, los relevos de estos aparatos no podrán ser ni de mediana ni de corta resistencia, sino de la mayor resistencia, sin excepcion alguna. Para las primeras eventualidades se necesitan un 10 por 100 de refaccion de todos los materiales, y por cada línea dos pares de brújulas de inspectores y la herramienta siguiente: 25 picas para levantar morillos; 25 pares de acicates para subir á ellos; 12 barretas de $2\frac{1}{2}$ metros de longitud para hacer agujeros; 50 tensores de mano para restirar el alambre; 25 alicates de corte; 12 tenazas para hacer nudos en el alambre; 6 hachas grandes; 12 id. chicas con martillo; 100 barrenitas para taladrar los morillos adonde entran los tornillos de los aisladores; 12 barrenas grandes propias para trazar el círculo de los agujeros.

19ª Las distancias de cada línea telegráfica y las oficinas que debe vd. establecer en ellas, son las siguientes:

Línea de México á Leon, aproximativamente 400 *kilómetros.*—México, Tepeji, Arroyozarco, San Juan del Rio, Querétaro, Celaya, Salamanca, Irapuato, Guanajuato y Leon.

De México á Tampico, aproximativamente 424 *kilómetros.*—México, Pachuca, Real del Monte, Tulancingo, Zacualtipan, Huejutla, Salto del Toro, Pánuco y Tampico.

De Leon á Guadalajara, aproximativamente 240 *kilómetros.*—Lagos, San Juan de los Lagos, Venta de Pegueros, Zapotlanejo y Guadalajara.

De Amozoc á Veracruz, aproximativamente 244 *kilómetros.*—Amozoc, Nopalucan, Perote, Jalapa, Puente Nacional y Veracruz.

De México á Cuernavaca, aproximativamenet 72 *kilómetros.*—México, Huichilac y Cuernavaca.

El derrotero que debe vd. seguir para el establecimiento de las expresadas líneas, deberá ser el marcado por los lugares en que se han de establecer las oficinas telegráficas.—Acompaño á vd. para mayor claridad, un plano, con el trazo de líneas telegráficas y diseños de algunos útiles que deben emplearse en ellos, con su correspondiente explicacion.—Dígolo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.—El Ministro de fomento, *Luis Robles Pezuela*.—Sr. D. Juan B. Jecker y Cª.

EXPLICACION DEL PLANO.

La figura núm. 1, es un trozo de línea recta accidentada, de 175 metros.

Los morillos 1 y 2, de 10 metros de longitud, enterrados á dos metros y si es necesario asegurarlos con obra de albañilería. Están atravesando la vía pública en terreno al mismo nivel y armados de aisladores de retencion.

El morillo núm. 3, está á 75 metros del morillo núm. 2, es de 8 metros de longitud, distancia regular en vía recta, armado de aislador de suspension y enterrado á $1\frac{1}{2}$ metros.

Morillos 4 y 5, son los postes laterales de una altura ó puente sobre el nivel del suelo. Tienen 10 metros de longitud, están armados de aisladores de retencion y enterrados á 2 metros. Regla general. En los cruzamientos de vías, morillos fuertes, aisladores de retencion y distancia de 20 á 30 metros.

El trozo de línea representado, es de vía doble, los aisladores están colocados en los extremos de un crucero de madera, para colocar los hilos horizontal y paralelamente á fin de evitar las mezclas tan comunes cuando los alambres se colocan uno sobre otro.

La figura núm. 2, es un trozo de línea recta sin accidentes, en que todos los postes se hallan colocados á 75 metros de distancia. Los números 1 y 3 son morillos de 10 metros, enterrados á 2 metros y armados con aisladores de retencion; el núm. 2, es de 8^{m}25 cs., enterrado á 1^{m}75 cs., armado con aislador de retencion, los demas son postes intermedios de 8 metros de longitud enterrados á $1\frac{1}{2}$ metros y armados de aisladores de suspension. Regla general, en vía recta, la distancia regular es de 75 metros. A cada 500 metros, ó poco menos, un aislador de retencion y en los postes intermedios aisladores de suspension.

La figura 3, es una línea con curvas. Regla general, curvas cóncavas á 60 metros ó menos cada poste. Curvas convexas, á 70 metros ó mas, conforme vaya tomando ó acercándose á la línea recta. Curvas y pendientes muy pronunciadas, á 45 y 50 metros.]

En las curvas, los morillos deben enterrarse 25 cs. mas que en las líneas rectas.

La figura 4ª, es la línea atravesando las calles de una ciudad. Se usan morillos sobre las azoteas ó lo que es mejor para la mayor vigilancia, aisladores de retencion embutidos en los frentes de las casas, á 100 metros de distancia por término medio.

La figura 5ª, son unos manguitos de hierro, propios para anudar las puntas de los alambres.

La figura 6ª, son morillos gemelos de 12 metros, para los puntos de mucha fuerza.

Regla general. Deben emplearse solamente para los tramos muy largos, cruzamientos de vía formando ángulos muy pronunciados para colocarlos en las orillas opuestas de los rios, etc.

La figura 7ª, aislador de retencion con cadena para las azoteas, sobre morillos.

La figura 8ª, aislador de retencion, tipo frances. Han sustituido á los antiguos tensores.

Regla general. Se colocan sobre los postes mas fuertes á cada 500 metros.

La figura 9ª, representa un aislador de suspension, ó intermediario de los de retencion. Tipo belga, llevan un collar de hierro que permite girar al aislador sobre sí mismo, tomar la direccion de la traccion del alambre é impedir el vencimiento del morillo.

Regla general. Se colocan sobre los postes intermedios y mas débiles.

México, Noviembre 7 de 1865.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles*.

Son copias. México, Noviembre 8 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

PAPEL SELLADO

Administracion principal de la renta de papel sellado en el Departamento del Valle de México.—Varias personas han ocurrido á esta oficina preguntando si como propietarios unos, y como inquilinos otros de casas en esta ciudad, les comprenden las prevenciones y penas de la ley de 14 de Febrero de 1856, que arregla los usos del papel sellado; y no habiendo duda alguna en que la expresada ley terminantemente se refiere á unos y á otros en sus artículos relativos, se recuerda á todos, para evitarles contestaciones y gravámenes, que si el arrendamiento fuere de veinte á noventa y nueve pesos, deben dar los primeros y exigir los segundos el recibo en papel del sello tercero de la quinta clase, que vale siete centavos: si fuere desde ciento hasta dos mil novecientos noventa y nueve, en el del sello segundo de dicha clase que vale veinticinco centavos; y si fuere de tres mil pesos en adelante, en el del sello primero de la propia clase que vale un peso.

Tanto el propietario que dé como el inquilino que admita recibo que no estuviere en papel del sello respectivo, incurren en la multa de cinco por ciento el primero, y cinco por ciento el segundo, sobre el total valor del recibo, y éste no podrá hacer fe en juicio.

Los propietarios que usen recibos impresos ó con algunas contraseñas, pueden remitirlos á esta oficina para que se les sellen con el sello que les convenga, siempre que los que presenten fueren mas de ciento; en concepto de que al terminar el bienio, se les habilitarán para el siguiente los que les hubieren sobrado, sin ningun nuevo gravámen.

México, Noviembre 10 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.*

VAPOR FRANCES

Ayer llegó á la vista de Veracruz el vapor frances de San Nazario y hoy á las siete y media de la mañana ancló en el puerto. Han venido en él 400 reemplazos.

El telégrafo no ha comunicado noticia alguna hasta la hora de entrar en prensa este periódico.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 10 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 390, 936, 969, 2,324, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 880, 1,142, 1,331, 1,779, 1,892, 2,109, 2,171, 3,065, 3,478, 3,572, 3,598 relacionado con el 584, 3,810, 3,917 relacionado con el 517,

3'4 de Puebla,	3,977 al 125 de Veracruz,
394 de id.,	4,425 al 387 de Oajaca,
457 de Morelia,	5,117 al 1,319 de Puebla,
2,999 de Puebla,	5,540 al 127 de id.
3,939 al 933 de id.,	3,974 y 3,655 de id.

Seccion de Beneficencia, 10 y 16 remitidos de la Prefectura.

Con fecha 9 del presente se han elevado al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedintes números 316, 733, 3,350.

4,719 de Guadalajara	con el núm..........	22
4 457 de Puebla	„	1,316
5,905 de Querétaro	„	357
5,449 de Puebla	„	1,548,

relacionado con el 4,457.

Con fecha de hoy se han remitido al mismo Exmo. Consejo los espedientes números: 974, 1,460, 1,669, 2,342, 2,343, 2,644, 2,749, 2,830, 2,947, 3,919.

1,026 de Puebla	con el núm............	87
1,104 de Veracruz	„	9
4,478 de Puebla	„	529
5,111 de „	„	232
5,472 de „	„	214
5,474 de „	„	216
5.475 de „	„	217
6,048 de „	„	1,568

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

CONVOCATORIA.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 9ª—Por disposicion del Sr. Subsecretario de Hacienda se convocan postores para la obra que necesita hacerse en la garita de la Viga, en el concepto de que parte de esa obra es del ramo de albañilería y otra parte corresponde al de herrería.

Las propuestas debeberán presentarse en pliego cerrado, á dicha seccion dentro de diez dias, contados desde hoy, recibiéndose de la misma las instrucciones correspondientes.

México, Noviembre 10 de 1865.—El Gefe de la Seccion, *M. Calderon.* 3a—1

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

El domingo 12 del corriente, á las diez de la mañana, en el edificio de Betlemitas, se verificará el exámen de las alumnas de la escuela "Santa Rosa de Lima."

Preside el acto el Sr. socio tesorero D. José García y Arana y lo acompaña el Sr. D. Luis G. Penichet.

Para la comision examinadora han sido nombrados los Sres. socios Lic. D. Hilario Elguero, Lic. D. Rafael Rebollar, D. Luis Jáuregui. Dr. D. Manuel Burguichani y D. Fermin Melendez.

La comision de vigilancia de la citada escuela, ha estado compuesta de los Sres. socios D. Miguel Iudico, D. Eduwigis Palacios, Dr. D. Cárlos Carpio, D. Ignacio Terroba y D. Manuel Cársi.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento del público y de los Sres. socios, suplicándoles la debida asistencia.

México, Noviembre 8 de 1865.—*W. Reyes*, Secretario. 2s—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8

Por el presente y á instancia del representante de los Sres. Vogel y Wagener, se cita á D. Francisco Schleihtar para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado, con los requisitos legales, á contestar la demanda que con calidad de verbal le promueven los referidos Vogel y Wagener sobre pesos y relevo de fianza; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Noviembre 8 de 1865 —El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 678—3s—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Ignorándose el domicilio de D. Albino Ramirez por la presente se le cita para que dentro de ocho dias comparezca en este juzgado por sí ó por apoderado, instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. José Dans en representacion de D. Ramon alfaro; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Noviembre 10 de 1865.—*I. Bravo.* 679—3s—1

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos que sigue D. Pedro López con D. Félix María del Villar, sobre pesos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha señalado para la almoneda pendiente con calidad de remate, la mañana del dia 14 del corriente a las doce, en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda; con el fin de vender los llanos y magueyera de la hacienda del Risco, valuados por los peritos D. Adolfo Lailson y D. José María Alvarez de la Cuadra, en la cantidad de 3,452 pesos 50 cs. Lo que se hace saber al público por medio del presente. México, Noviembre 10 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la Nacion. 680—3s—1

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de letras de lo civil, ante quien se ha denunciado el fallecimiento intestado de D. Camilo Meza, ha mandado que por treinta dias se convoque á los que se consideren con derecho á la herencia. Y al efecto los convoco por la presente.

México, Noviembre 10 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 681—3s—1

JUZGADO 5º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Por la presente se hace saber á Dª Guadalupe Caso que en este Juzgado se ha radicado el juicio que D. Felipe Rosales le tiene promovido sobre el pago del importe de unos vales de desamortizacion, y se le previene comparezca dentro de ocho dias para la continuacion de dicho juicio; apercibida que de no verificarlo se entenderán las diligencias subsecuentes con los estrados del Juzgado hasta su conclusion.

México, Noviembre 8 de 1865.—*Bravo.* 682—3a—1

LLAMAMIENTO DE HEREDEROS.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado á este juzgado á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Uthurri.*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.*

683—60a—1

REMATE DEL BAÑO DEL JORDAN.

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se ha de rematar el dia veintiuno del corriente á las onco, la casa conocida con el nombre del Baño del Jordan, ubicada en esta ciudad, valuada en 40,492 pesos 89 cs , á fin de hacer pago de cantidad de pesos que adeuda la testamentaría de Antonio Monterde á varias monjas de Regina. Lo que hago saber al público, segun está mandado.

México, Noviembre 10 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

684—6a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, en auto de tres del corriente, ha mandado que se cite por medio del presente á D. Vicente Garduño, para que en el término de veinte dias, contados desde la fecha de este, se presente en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ó en el oficio del que suscribe, para oir una notificacion; apercibido de lo que haya lugar en derecho si dentro de dicho término no lo verifica.

México, Noviembre 6 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.

669—3a—3

JUZGADO DE PAZ DE MIXCOAC.

SENTENCIA.

Se hace saber á D. Honorato Levasseur, que en el juicio que promovió contra D. Juan de Dios Pradel, ha recaido la sentencia siguiente: Primero, que se absuelva al Sr. D. Juan de Dios Pradel de la demanda que sobre pago de treinta pesos, le instauró D. Honorato E. Levasseur. Segundo, se condene á Levasseur al pago de los cien pesos que contrademanda el Sr. Pradel por perjuicios, y tercero, que pague Levasseur por su notoria temeridad todas las costas y gastos del juicio, debiendo satisfacer éstos, así como los cien pesos de la contrademanda, dentro de tercero dia; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica; y no sabiéndose el domicilio de Levasseur, se le conceden ocho dias contados desde esta fecha, para que cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de esta sentencia.

Mixcoac, Noviembre 6 de 1865.—El Juez de paz, *Gerónimo Caballero.*—Asistencia, *Miguel L. Lazcano.*—Asistencia, *J. Próspero Mendoza.* 670—3a—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

CITACION.

Ignorándose el domicilio de D. Trinidad Hidalgo se le cita y emplaza por la presente para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente aviso, se presente en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio sobre cumplimiento de contrato y daños y perjuicios le promueve D. Pascual Raynolt; apercibido si no concurre, de darse por intentada la conciliacion.

México, Octubre 24 de 1865.—El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 642—8a—8

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. José Cottier contra D. Valentin Mendoza sobre, pesos, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha señalado la almoneda con calidad de remato para la venta de la casa núm. 17 de la 5ª calle de Revillagigedo, el dia 17 del corriente á las once, en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda; cuya casa está retasada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Remigio Sáyago en la cantidad de 2,810 pesos. Lo que pongo en conocimiento del público.

México, Noviembre 9 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la Nacion.

677—6s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado se proceda al remate de dos casas y un terreno ubicados en la ciudad de Morelos, conocidos con los nombres de "Casa de diligencias," "Fábrica del Calvario" y el "Colmenar" y los aparatos de destilacion que existen en la fábrica, retasados por el Ingeniero civil D. Francisco Chavero en la cantidad de 3,982 pesos 40 cs. la primera, la segunda en 9,087 pesos, la tercera en 779 pesos 25 cs. y los aparatos en 2,153 pesos; señalando al efecto para la tercera almoneda, con calidad de remate, el dia 18 del corriente á las doce de la mañana.

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría del Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 671—6s—4

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

ORDEN.

Por ignorarse la habitacion de D. Paz Francisco Gomez, por el presente se le hace saber haberse radicado en este Juzgado el juicio verbal que en su contra sigue D. José Dans en representacion de D. Nathaniel Davidson, y se le cita para sentencia en el mismo juicio

México, Noviembre 7 de 1865.—*Morales.* 672—3s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 12 de Noviembre.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde de este dia, á las cuatro y media en punto, se pone en escena la ópera de grande aparato dividida en cuatro actos y denominada: *Ione.*

En la noche, á las ocho en punto tendrá lugar la representacion de la ópera del maestro Rossini dividida en cuatro actos é intitulada *El barbero de Sevilla.*

TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se representarán las dos partes, primera y segunda, del drama denominado: *Los compañeros del silencio*; el cual ha sido nuevamente refundido por D. Guilermo Rode.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Lunes 13 de Noviembre de 1865. NUM. 263.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre Comisarios y Visitadores Imperiales.—Otro, sobre el escudo de armas del Imperio y el pabellon nacional.—Otro, sobre haciendas de Córdoba ocupadas por causa de utilidad pública.—Otro, declarando nulas las enajenaciones de terrenos baldíos hechas por el Sr. Juarez desde 28 de Julio de 1863.—Nombramiento de Oficial del Aguila Mexicana.—Personas condecoradas con Medallas del mérito militar por el combate de Huatusco.—Acuerdo sobre ingenieros para la oficina de tierras.—Otro, sobre gastos de la oficina de colonizacion.—Otro, sobre gastos de las Prefecturas marítimas.—Planta y régimen interior del Ministerio de Negocios Extranjeros.—Tráfico interior en la bahía de Mazatlan.

PARTE NO OFICIAL.—Viaje de la Emperatriz.—Artículo sobre el desagüe.—Suscricion para los inundados,—Beneficencia.—Derrota de disidentes en Ixtlan.—Otra en Tehuantepec.—Dispersion de una gavilla.—Desagüe de Huehuetoca.—Mas pormenores soDre la derrota de Guzman.—Noticias de Europa.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico.

Oido nuestro Consejo de Estado y el de Ministros, Decretamos:

CAPITULO I.

De los Comisarios Imperiales, sus calidades y nombramientos.

Art. 1º Los Comisarios Imperiales son los representantes ó delegados del Soberano, en cada una de las ocho grandes divisiones del Imperio: están instituidos para ejercer temporalmente y sin duracion fija, la autoridad y sobrevigilancia necesarias para precaver la introduccion de los abusos en todos los ramos de la administracion: enmendar los que puedan cometer los funcionarios públicos y ejercer las facultades especiales que el Emperador les confiera en sus instrucciones.

Art. 2º Las calidades para ser Comisario Imperial son de la apreciacion particular del Emperador, quien siempre considera como circunstancia necesaria, la calidad de ciudadano mexicano.

Art. 3º El nombramiento de los Comisarios Imperiales es propio del Emperador, quien les mandará extender un despacho en que conste así el nombramiento como la extension territorial y nominacion individual de los Departamentos que comprenda el cargo que se les confiere. Ademas de la credencial se les dará á los Comisarios Imperiales las instrucciones necesarias para el desempeño de su encargo.

Art. 4º El Ministro de Estado dará conocimiento á las Prefecturas respectivas, del nombramiento de Comisario, en comunicacion separada de las instrucciones, y le dará á dicho nombramiento la misma publicidad que reciben las leyes y disposiciones generales del Gobierno Imperial.

Art. 5º Todas las autoridades de los Departamentos respectivos, inclusos los Prefectos, están obligados á cumplir y á hacer cumplir las disposiciones de los Comisarios Imperiales.

Art. 6º El Emperador determinará, cuando nombre un Comisario, el número de empleados que deban auxiliarlo y la dotacion de sus destinos.

Art. 7º Los empleados de que habla el artículo anterior, serán nombrados y removidos libremente por el Comisario Imperial, quien será responsable de las faltas que cometan sus subalternos.

Art. 8º Los Comisarios Imperiales son responsables con su persona y bienes, del buen desempeño de su comision, y se les podrá exigir la responsabilidad por acusacion ó de oficio, pudiéndose iniciar el procedimiento durante su administracion y hasta dentro de un año despues de haber cesado en el encargo.

Art. 9º No se podrá formar causa contra ningun Comisario Imperial por sus actos oficiales, sin órden firmada por el Emperador.

CAPITULO II.

De las facultades y restricciones de los Comisarios Imperiales.

Art. 10. Las facultades de los Comisarios Imperiales son aquellas que en cada caso les comete el Emperador en sus instrucciones.

Art. 11. Los Comisarios Imperiales no podrán:

1º Separarse del territorio en que ejercen su autoridad, sin licencia del Emperador.

2º Avocarse el conocimiento de las causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos conforme á las leyes.

3º Disponer de las personas de los reos que tuvieren causa criminal pendiente del fallo de los tribunales.

4º Decretar la prision de ninguna persona, sino cuando lo exija la seguridad del Estado, dando cuenta inmediatamente al Ministro de Estado.

5º Ocupar la propiedad particular, ni turbar la posesion, uso ó aprovechamiento de ella, sino en caso de una necesidad absoluta por causa de utilidad pública calificada conforme á las leyes, y con la indemnizacion prévia en la forma que ellas determinan.

6º Impedir que cualquiera mexicano ocurra al Emperador con sus peticiones y quejas.

Art. 12. De toda providencia que, por sí mismos ó requeridos por algun Ministerio, dicten en materia que pueda afectar alguno de los ramos de la Administracion; y de las observaciones que en ciertos casos crean indispensable hacer respecto de las disposiciones superiores, darán cuenta é informe al Ministerio de Estado, y á aquel á quien competa el conocimiento del negocio de que se trate.

Art. 13. Cada dia quince remitirán al Ministerio de Estado un informe ó reseña que dé á conocer la situacion de los Departamentos ó lugares de su cargo, en el órden político, militar y administrativo.

Art. 14. Queda en suspenso el ejercicio de la autoridad de los Comisarios Imperiales, mientras el Emperador se halla presente en algun punto de la extension territorial que presiden.

CAPITULO III.

De los Visitadores, su nombramiento y modo de ejercer su comision.

Art. 15. Los Visitadores de que habla el Estatuto provisional del Imperio, serán nombrados por el Emperador, siempre que crea conveniente informarse de algunos puntos, ó corregir un determinado yerro ó abuso que se haya cometido en algun Departamento, localidad ú oficina.

Art. 16. Los Visitadores, en consecuencia, podrán tener por objeto de su comision todo un Departamento ó una sola localidad, oficina ó asunto determinado.

Art. 17. Los títulos ó nombramientos de los Visitadores determinarán la mayor ó menor extension de la visita, y la clase de facultades que han de ejercer, fuera de las cuales no podrán ejercer otras.

Art. 18. Los títulos ó nombramientos de los Visitadores, serán refrendados por el Ministerio de Estado, y visados por las oficinas respectivas conforme á las leyes.

Art. 19. Las calidades de los Visitadores son las que señala para los Comisarios Imperiales el art. 2º de esta ley.

Art. 20. El Ministro de Estado dará conocimiento de la manera conveniente, para que no se frustre el objeto de la visita, á la primera autoridad política del Distrito, Departamento ó division territorial en que hayan de ejercer sus funciones los Visitadores, sin que éstos dejen de llevar consigo las credenciales ó despachos que acrediten sus nombramientos.

Art. 21. Los Visitadores darán conocimiento á los Prefectos políticos de los Departamentos, de las providencias que dicten en los casos en que sea necesario, y pedirán su auxilio siempre que lo requieran las circunstancias.

Art. 22. Las autoridades de los Departamentos cumplirán las órdenes de los Visitadores que conduzcan al desempeño de su encargo.

Art. 23. Los Visitadores podrán tomar las disposiciones que crean absolutamente indispensables para enmendar los yerros y abusos que encuentren en su visita.

Art. 24. Las disposiciones de los Visitadores que afecten á las personas de los empleados, imponiéndoles suspension de empleo ó sueldo, serán comunicadas á su respectivo superior y al Prefecto, para su ejecucion.

Art. 25. Todas las disposiciones que emanen de los Visitadores, serán interinas y provisionales, entretanto que las confirma ó revoca la autoridad que ha nombrado la visita.

Art. 26. De toda providencia que, por sí mismos ó requeridos por algun Ministerio, dicten en materia que pueda afectar alguno de los ramos de la Administracion, y de las observaciones que en ciertos

casos crean indispensable hacer respecto de las disposiciones superiores, darán cuenta ó informe al Ministerio de Estado, y á aquel á quien competa el conocimiento del negocio de que se trate.

Art. 27. Cada quince dias remitirán al Ministerio de Estado un informe ó reseña que dé á conocer la situacion de los Departamentos ó lugares de su cargo, en el órden político, militar y administrativo.

Art. 28. Los Visitadores llevarán un diario de las operaciones que practiquen con relacion á la visita, que formará parte del expediente con que deban dar cuenta al terminar su comision.

Art. 29. Los Visitadores extenderán, dentro de un mes de concluida la visita, ó antes si pudiese ser, ó si no se les previniese otra cosa, un informe circunstanciado de cuanto hayan encontrado notable en los ramos, oficinas ó hechos administrativos que hayan servido de materia á la visita, y propondrán los medios que á su juicio se deban emplear para corregir los vicios que hayan notado, agregando todas las observaciones que requiere el mas fiel y exacto desempeño de su comision.

Art. 30. De los gastos que demanda el cumplimiento de la visita, se llevará cuenta pormenorizada por el Visitador, comprobándola legalmente para presentarla al Ministerio de Estado al fin de la visita, ó antes, segun se le prevengá en sus instrucciones, ó lo exija la naturaleza misma de ella.

CAPITULO IV.

De las facultades de los Visitadores.

Art. 31. Los Visitadores departamentales podrán examinar la correspondencia llevada por las Prefecturas con el Gobierno, á efecto de ver si están cumplidas las órdenes y disposiciones que ella contenga.

Art. 32. Podrán igualmente examinar las medidas que se hayan tomado por la Prefectura misma sobre cada uno de los ramos de administracion, pidiendo informe sobre si se han llevado á efecto dichas medidas y qué resultado se haya obtenido.

Art. 33. Los Visitadores examinarán los expedientes promovidos por el Consejo departamental, en que se indiquen los medios de cortar los abusos é introducir mejoras; y certificar si se han aprovechado ó no esos Consejos por la Prefectura.

Art. 34. Los Visitadores podrán tomar informes sobre si las autoridades de los Departamentos llenan las obligaciones que las leyes les imponen, sin excederse de sus facultades ni distraerse del objeto de su institucion.

Art. 35. Los Visitadores podrán tambien ejercer sus funciones, respecto de las Subprefecturas, examinando con relacion á cada Distrito, los mismos puntos que se han indicado con respecto á las Prefecturas, en los artículos anteriores.

Art. 36. Respecto de las Municipalidades, examinarán los Visitadores si ellas obedecen y observan las leyes y ordenanzas que les son propias, y si la administracion está conforme con las disposiciones que la rigen.

Art. 37. Luego que se anuncie la visita en las Municipalidades, los Visitadores harán un corte general de caja en las arcas del municipio, y certificarán que está ó que falta en ellas la cantidad que resulte que debe haber.

Art. 38. En caso de falta de la existencia que debia haber, y en cualquiera otro en que aparezca que se debe tomar alguna providencia urgente, el Visitador la tomará bajo su responsabilidad, dando cuenta inmediatamente á la autoridad que lo haya nombrado, para que apruebe ó enmiende la disposicion, segun convenga.

Art. 39. Al practicar los Visitadores las visitas en las oficinas recaudadoras de Hacienda, comenzarán por hacer el corte de caja de primera operacion, para certificar si están en arcas las cantidades que debe haber.

Art. 40. Examinarán en seguida si los libros que se llevan por el responsable, son los que designan las leyes y reglamentos respectivos á aquel género de recaudacion de que está encargado, y si constan en dichos libros los asientos á que están destinados.

Art. 41. Los Visitadores examinarán si los archivos se hallan en órden y si las leyes y circulares están en buena custodia con la debida clasificacion, para ocurrir á las dudas que puedan ofrecerse en el despacho.

Art. 42. Los Visitadores pondrán en vía de pago todos los adeudos activos que encuentren en las oficinas que visiten.

Art. 43. Será un objeto de particular atencion para los Visitadores, investigar si se procura por los exactores de contribuciones, hacer menos onerosas las cargas sociales, dando un buen trato á los contribuyentes y excusándoles, en cuanto sea posible, la pérdida de tiempo que se emplea en el cobro de los impuestos.

Art. 44. Los Visitadores informarán si hay algunos artículos tan recargados de contribuciones, que ellas sean un estímulo para intentar la defraudacion, y sobre los medios que puedan adoptarse para remediar el mal, sin menoscabo de la hacienda pública.

Art. 45. Los Visitadores que se presenten en las oficinas de hacienda marítimas, fronterizas ó interiores, tomarán en consideracion las leyes sobre impuestos, sobre su recaudacion y manejo, etc., á fin de poder hacer la confrontacion con la conducta que en ella se observe por los responsables, y obrar conforme á las atribuciones que las mismas leyes determinan, y á las particulares que se les designen á los Visitadores en sus instrucciones.

Art. 46. Los Visitadores de los Departamentos, podrán visitar los tribunales y juzgados, á cuyo fin se acompañarán de un secretario ó persona que autorice los actos de la visita; y hecho saber su nombramiento, anotarán en seguida en la última foja de cada causa pendiente, sea civil ó criminal, haberse presentado la visita en el dia y hora en que lo haya verificado.

Art. 47. Los Visitadores, sin ingerirse en el fondo de las causas pendientes, examinarán la sustanciacion y trámites que hayan seguido, y anotarán las faltas que encuentren respecto de los procedimientos que establecen las leyes, para dar cuenta á la autoridad que haya nombrado la visita.

Art. 48. Los Visitadores podrán suspender á los jueces en los casos que las leyes determinan, poniéndolos en el acto á disposicion de los tribunales que hayan de exigirles la responsabilidad.

Art. 49. Los Visitadores anunciarán su presencia á las partes y á los reos, para escuchar cualquiera cosa que tengan que exponer, á cuyo efecto recibirán las quejas que aquellas quieran formular por escrito, y oirán las que éstos quieran producir verbalmente.

Art. 50. Los Visitadores inspeccionarán por sí mismos las cárceles, habitaciones y separos de los reos, los alimentos y el trato que reciben, y averiguarán si la prision se estrecha con mas frecuencia y rigor que lo que pueda exigirlo la seguridad y custodia de los presos.

Art. 51. Los Visitadores tomarán las providencias que para estos casos les otorguen las instrucciones insertas en sus nombramientos, y en caso de no tener ningunas, darán cuenta á la autoridad que nombró la visita, de los defectos que haya notado en las cárceles y prisiones.

Art. 52. Los Visitadores inspeccionarán los protocolos de los notarios escribanos, y el estado de los archivos de los juzgados, examinando si en aquellos se han observado las disposiciones de las leyes, y qué órden se haya seguido en éstas.

Art. 53. Las alcaidías de las cárceles serán inspeccionadas tambien por los Visitadores, á efecto de que conste si se llevan los libros de entrada y salida; si están en regla; si hay razon de los autos de los formalmente presos, y si cumplen los alcaides con todas sus obligaciones.

Art. 54. Los Visitadores ejercerán todas las demas facultades especiales que se les confieran en sus respectivos títulos.

Art. 55. Queda en suspenso el ejercicio de las facultades de los Visitadores Imperiales, mientras el Emperador se halle presente en alguno de los lugares á que se extienda la visita.

Art. 56. Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 11 de Octubre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Estado,
José F. Ramirez.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Visto lo determinado en el art. 78 del Estatuto, Decretamos:

El escudo de armas del Imperio es de forma oval y campo azul: lleva en el centro el águila de Anahuac, de perfil pasante, sostenida por un nopal, soportado por una roca inundada de agua, y desgarrando la serpiente: la bordura es de oro, cargada de los ramos de encina y laurel, timbrado con la corona imperial: por soportes tiene los dos Grifos de las armas de Nuestros mayores, mitad, la parte superior negra y la inferior de oro; y por detras un sotuer al cetro y la espada: está rodeada del collar de la Orden del Aguila Mexicana, y por divisa: "Equidad en la Justicia." Todo conforme al modelo que se acompaña, señalado con el número 1.

Los colores del pabellon nacional son: el verde, el blanco y el rojo, colocados paralelamente á la asta en el mismo órden en que se enumeran y en iguales dimensiones cada uno.

Los adornos del Imperial son, el escudo de armas sobre el color blanco, y cuatro águilas sobre el nopal, coronadas, en los cuatro ángulos del pabellon.

El de guerra no tiene mas adorno que el águila coronada sobre el nopal en el centro del color blanco.

El mercante no lleva adorno alguno: y tampoco el gallardete de marina.

El asta de la bandera de los cuerpos de tropa, llevará el águila coronada, de bulto, en el remate de la asta.

Para que la forma sea regular y una sola, se cuidará de dar á los pabellones á lo largo dobles dimensiones que á lo ancho; á las banderas de los cuerpos iguales dimensiones á lo largo que á lo ancho, y que el gallardete sea veinte veces mas largo que ancho en su na-



cimiento, como se pone á la vista por medio de los diseños adjuntos á este decreto, en la estampa marcada con el número 2.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Estado,

JOSE F. RAMIREZ.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que las haciendas de San José de Enmedio, y San José de Abajo, situadas en el Distrito de Córdoba, se encuentran en las mismas circunstancias que las de que trata el decreto de 5 de Setiembre último;

Oido Nuestro Ministro de Fomento,

DECRETAMOS:

Se hace extensiva á dichas haciendas de San José de Enmedio y San José de Abajo, el decreto de 5 de Setiembre último, que mandó ocupar por causa de utilidad pública, varias haciendas en el Distrito de Córdoba, para destinarlas á la colonizacion.

Nuestro Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en México, á 8 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,

LUIS ROBLES PEZUELA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministro de Fomento,

DECRETAMOS:

Art. 1º Estando declarados por el decreto de 23 de Julio de 1863, sin valor alguno los contratos de cualquiera clase que hiciere el Gobierno de D. Benito Juarez, desde su salida de esta capital, son nulas por consecuencia las enajenaciones de terrenos baldíos que desde entonces hubiere hecho; bien sea á título oneroso, ó gratuito, con el objeto de colonizarlos.

Art. 2º Son nulas tambien las enajenaciones de dichos terrenos que en las épocas que ha regido la federacion hubieren hecho los Estados, en contravencion del art. 4º de la ley de 18 de Agosto de 1824.

Art. 3º Lo son igualmente las hechas por los mismos Estados, despues de publicada la Constitucion del año de 1857, en la cual se reservó al Congreso general la facultad de señalar las reglas á que debia sujetarse la ocupacion, enajenacion y precio de los baldíos.

Art. 4º Son tambien nulas las concesiones que las autoridades de los Departamentos hayan hecho sin conocimiento del Gobierno general, en las épocas que rigió el sistema central.

Art. 5º Los individuos que hubieren obtenido dichos terrenos, y se encuentren en los casos que se mencionan en los artículos anteriores, podrán obtener la ratificacion de sus respectivas concesiones, siempre que la soliciten dentro de tres meses, contados desde la publicacion de este decreto, que indemnicen al erario de los valores legales de los terrenos, y que no comprometan la integridad del territorio nacional.

Art. 6º Los Prefectos políticos de los Departamentos en que se hubieren hecho concesiones de terrenos baldíos, remitirán desde luego una noticia al Ministerio de Fomento en que se exprese su situacion y tamaño, y el nombre de la persona que los hubiere adquirido.

Art. 7º Pasados los tres meses que se señalan en el artículo anterior, los mismos Prefectos entrarán en posesion de los terrenos que hubieren sido enajenados, y que tengan las nulidades que se expresan en este decreto, dando cuenta de los que fueren al mismo Ministerio, para que los destine á la colonizacion. Exceptúanse aquellos que hayan pedido su ratificacion, para lo cual los interesados se dirigirán, por conducto de los respectivos Prefectos, al Ministerio de Fomento.

Dado en México, á 8 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,

LUIS ROBLES PEZUELA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 10 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion á los méritos y buenos servicios que está prestando el General de Brigada D. José María García, en el mando de la 4ª Division territorial militar, Ha tenido á bien, por decreto de hoy, nombrarlo Oficial de la Imperial Orden del Aguila Mexicana.

México, 11 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al valor y bizarría con que se distinguieron en la toma de Huatusco los individuos que á continuacion se expresan, Ha tenido á bien, por decreto de 8 del corriente, condecorarlos con la Medalla del Mérito militar, de las clases siguientes:

MEDALLA DE ORO.

A Luis Wagenhofer, soldado del 2º Escuadron de Húsares austriacos.

MEDALLA DE PLATA.

A Dionisio de Moys, Guia del expresado Escuadron.
Gorgonio Moser, cabo de id.
Juan Kugler, soldado de id.
Francisco Bartha, id. de id.
Estéban Gedra, id. de id.
Andrés Kiss. id. de id.
Adam Zaccaria, Cadete de Cazadores austriacos.
Jesus Blanco, soldado de Guardia rural de Orizava.

MEDALLA DE BRONCE.

A Mateo Krigofsky, soldado del 2º Escuadron de Húsares austriacos.
Juan Osztho, id. de id.
Juan Zabalitsch, id. de id.
Maximiliano Frey, id. de id.
José Keplinger, id. de id.
Francisco Sossa, sargento de Guardia rural de Orizava.
Rosario Arriola, cabo de id.
José María García, soldado de id.
Márcos Manrola, id. de id.
Pedro Guevara, id. de id.

El Gran Canciller,

ALMONTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha de ayer, se ha servido expedir los acuerdos siguientes:

APROBAMOS el nuevo gasto mensual de cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos para los tres ingenieros que necesita la oficina de tierras, destinados á deslindar y medir en los Distritos de Córdoba y Orizava los terrenos para la colonizacion; siendo el sueldo del primero el de ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos, y el de ciento cincuenta el de los otros dos.

Tambien aprobamos el gasto de mil pesos para que la propia oficina de tierras compre los instrumentos que sean indispensables á dichos ingenieros, y pague en lo que falta del presente año los gastos menores que demanda la mensura de dichas tierras.

Nuestro Ministro de Hacienda abrirá al de Fomento el crédito correspondiente de las cantidades expresadas en este acuerdo.

AUTORIZAMOS á Nuestro Ministro de Fomento para ordenar el pago de un mil pesos al Sr. Comisario Imperial de colonizacion para el completo de los gastos de instalacion de su oficina.

Son copias. México, Noviembre 11 de 1865

El Subsecretario de Fomento,

Manuel Orozco.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA

S. M. el Emperador, con fecha 4 del actual, se ha servido dirigirme el acuerdo siguiente:

Hemos venido en acordar que á las Prefecturas marítimas se les suministren por las administraciones de rentas, treinta pesos mensuales para gastos de escritorio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demas fines.—El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina, *Castillo.*—Sr. Subsecretario de Hacienda.

Es copia. México, Noviembre 9 de 1865.

El Director general de Marina,

L. Détroyat.

S. M. el Emperador se ha servido decretar la siguiente planta y régimen interior del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.

PLANTA.

GABINETE.

Ministro.

Gefe.
Oficial.



DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

Subsecretario.

SECCION POLITICA Y DIPLOMATICA.

Director.—Gefe de esta seccion.
Oficial 1º
Id. 2º
Escribiente 1º
Id. 2º

SECCION CONSULAR Y COMERCIAL.

Gefe.
Oficial.
Escribiente 1º
Id. 2º

SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.

Gefe.
Oficial 1º
Id. 2º
Escribiente.
Calígrafo y dibujante litógrafo.
Tirador de litografia.

ARCHIVO Y BIBLIOTECA.

Archivero.

DEPARTAMENTO DE MARINA.

Subsecretario.
Oficial 1º
Id. de contabilidad.
Id. escribiente intérprete.
Archivero.

SERVIDUMBRE.

Portero.
Guardacasa.
Mozo de aseo.
Otro idem.
Gratificacion de cuatro ordenanzas.

LEGACIONES.

Corresponden á este Ministerio todas las ya establecidas, y las que en lo sucesivo convenga establecer, conforme á lo dispuesto por la ley relativa de 2 de Agosto último.

CONSULADOS.

Igualmente le corresponden los que actualmente existen y los que se instituyan segun lo prevenido en la ley correspondiente de 12 de Agosto de este año; como tambien las agencias confidenciales y comerciales establecidas y por establecer.

REGIMEN INTERIOR.

La oficina de este Ministerio, como las demas, estará abierta desde las nueve de la mañana hasta que concluya el trabajo del dia, sin perjuicio de emplearse mas tiempo, si fuere necesario, para el trabajo extraordinario que ocurra.

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

DEL SUBSECRETARIO.

Sus obligaciones y atribuciones son las que le están señaladas en el Reglamento general sobre organizacion de los Ministerios.

GEFES Y EMPLEADOS.

Sus obligaciones son: las que les detalla el mismo Reglamento general, y sus labores las que les corresponden, segun la distribucion que contiene el presente, para cada una de las secciones.

GABINETE.

Sus tribuciones y obligaciones, son:
Despachar los asuntos relativos á la organizacion y personal del Ministerio, formando los respectivos expedientes.
Llevar la correspondencia particular del Ministro.
Dar conocimiento á los interesados, del estado que guardan sus negocios.
Llevar el libro de acuerdos del Ministerio, en todos sus ramos.
Asentar en otro libro, por extractos claros, marcando los acuerdos y secciones á que corresponden, todos los asuntos que entren al Ministerio.
Distribuir la correspondencia oficial entre las diversas secciones.
Llevar la etiqueta de las audiencias que los agentes extranjeros y las personas particulares soliciten del Ministro.
El despacho de los asuntos reservados, y las cifras que usa el Ministerio con las Legaciones y Consulados.
La llegada y salida de la correspondencia y de los correos.
La centralizacion de los estados, notas y registros, relativos al personal del Ministerio y sus dependencias.
Los asuntos concernientes á la estadística diplomática y consular.

SECCION POLITICA Y DIPLOMATICA.

Corresponde á esta seccion, lo siguiente:
Todos los trabajos relativos á la celebracion de tratados, convenciones y cualquiera otra clase de pactos internacionales, exceptuándose los de comercio y navegacion, así como los postales.
La correspondencia á que da lugar la ejecucion de aquellos.
La direccion de los negocios políticos.
La de los contenciosos á que den lugar las reclamaciones extranjeras.
Todos los asuntos que se versen sobre límites del territorio del Imperio.
Las reclamaciones que así el Gobierno Imperial como los ciudadanos mexicanos, tengan que hacer á los Gobiernos extranjeros.
Lo relativo á recepcion, personal y retiro de los señores agentes diplomáticos de las naciones amigas.
La correspondencia con estos mismos agentes, en todos los negocios cuyo conocimiento corresponde á esta seccion.
Los nombramientos, retiros y cambios de las personas empleadas en todas las Legaciones fijas del Imperio en el exterior.
Lo mismo, respecto de las misiones extraordinarias.
La correspondencia con las Legaciones de ambas clases.
Los nombramientos y correspondencia con los agentes confidenciales y secretos que envie el Gobierno á paises extranjeros.
Las traducciones de los documentos relativos á esta seccion.
La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á los ramos referidos.

SECCION CONSULAR Y COMERCIAL.

Corresponde á esta seccion lo siguiente:
Los asuntos comerciales, los tratados de comercio y navegacion, y todo lo que se refiere á la proteccion del comercio de México en el extranjero.
Las convenciones postales.
La correspondencia con los agentes extranjeros y con los del Imperio en el exterior, que se verse sobre los asuntos indicados en los dos párrafos anteriores.
La recepcion y expedicion de exequatur á las patentes de Cónsules y Vicecónsules extranjeros en el Imperio, así como su retiro y sustituciones.
La correspondencia con los mismos Cónsules, sobre los diversos negocios que promueven.
El nombramiento, patentes, sustituciones y retiro de Cónsules y Vicecónsules del Imperio en el exterior.
La correspondencia con esos mismos agentes.
Las traducciones de documentos relativos á esta seccion.
La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á los ramos de esta seccion.

SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.

Corresponde á esta seccion, lo siguiente:
La expedicion de credenciales, plenos poderes, ratificaciones de tratados y convenciones, cartas autógrafas, decretos y demas documentos que han de firmar los Soberanos.
Tendrá á su cargo la coleccion de autógrafos de tratados y convenciones con las potencias amigas.
La coleccion de los decretos y acuerdos autógrafos del Soberano.
La redaccion de notas y Memorias, así como las tablas analíticas, para el servicio del Ministerio.
La expedicion de cartas de naturalizacion.
Las legalizaciones de firmas.
Certificados y registro de matrículas de extranjeros.
Expedicion de pasaportes á nacionales y extranjeros.
La percepcion de los derechos que causen estos ramos, y su cuenta respectiva.
Dar curso á los exhortos que vienen del exterior, y á los que del Imperio se mandan á paises extranjeros.
El despacho de todos los negocios que no teniendo clasificacion fija, se conocen con el nombre de "Indiferente."
Los trabajos generales y particulares, relativos al presupuesto y gastos del Ministerio.
La correspondencia con los agentes políticos y comerciales del Imperio, sobre los asuntos de contabilidad y cuanto tenga relacion con ella.
Expedir los libramientos de pagos.
Llevar los libros por el sistema de "Partida doble," así como los otros prescritos por decretos y reglamentos especiales.
La liquidacion de sueldos y gastos de Legaciones, Consulados y otras agencias del Gobierno, así como de los empleados del Ministerio.
Lo relativo á los regalos diplomáticos que puedan ofrecerse.

La conservacion, uso y arreglo de la litografia, cuidando de que sus trabajos tengan la debida perfeccion y oportunidad.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á los ramos de esta seccion.

La vigilancia que corresponde sobre la servidumbre del Ministerio, para que los que la desempeñen cumplan sus obligaciones.

Esta será la única seccion del Ministerio abierta al público; lo estará de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

ARCHIVO Y BIBLIOTECA.

Son sus atribuciones:

El perfecto arreglo de todos los expedientes girados hasta Junio de 1863, formando en libros los inventarios respectivos.

Lo mismo en cuanto á los expedientes instruidos desde 1º de Julio del mismo año en adelante, segun se vayan concluyendo.

La formacion de colecciones de periódicos nacionales y extranjeros que se reciban en el Ministerio.

La coleccion de leyes, decretos y reglamentos expedidos por el Soberano y Ministerios.

La conservacion y todo lo referente á la Biblioteca del Ministerio.

Como parte de ésta, será el depósito de planos y documentos relativos á los límites del Imperio; la coleccion de cartas geográficas y documentos de esa clase, para uso del Ministerio.

PORTERO.

El portero es el gefe de los sirvientes y ordenanzas: atiende á la limpieza del edificio, de las piezas de la oficina y de todos los útiles y muebles; cuida de que se abra temprano, para hacer con la debida oportunidad las faenas de aseo y ventilacion; vigilará por la seguridad del edificio en las horas que no se hallen en él los empleados: llevará un registro de los nombres y habitaciones de los empleados, así como tambien de las personas que forman el Cuerpo diplomático y Consular extranjero: hará repartir por los ordenanzas la correspondencia que se despacha, cuidando se le ponga el sello del Ministerio, y acompañando cada pliego cerrado con un recibo de su entrega; anunciará al Ministro ó al Subsecretario las personas que los buscan en las horas del despacho.

DEPARTAMENTO DE MARINA.

DEL SUBSECRETARIO.

Sus atribuciones y obligaciones son las que le están señaladas en el Reglamento general sobre organizacion de los Ministerios.

DEL OFICIAL PRIMERO.

Tiene bajo su vigilancia particular la formacion de los expedientes que se versan por este departamento, cuida de que se tome razon de cada uno por el escribiente que lleva el libro de entrada, extracto y trámites de dichos expedientes. Asimismo cuida de que se extiendan las comunicaciones de trámite que le entrega el Subsecretario, en su acuerdo marginal. Corrige las traducciones.

Sustituye al Subsecretario en los casos de ausencia ó enfermedad pasajera, y desempeña todos los demas encargos extraordinarios que ocurran.

DEL OFICIAL DE CONTABILIDAD.

Lleva el pormenor de todos los gastos que se eroguen en la marina, y pasa mensualmente una noticia de la cuenta visada por el Subsecretario, á la Direccion de la contabilidad del Ministerio.

DEL OFICIAL ESCRIBIENTE INTÉRPRETE.

Hace las versiones á la lengua castellana del frances é inglés.

Lleva los libros de entradas y trámites, bajo un órden numeral, de cada uno de los asuntos que se giran por la marina; hace su extracto, y continúa asentando los trámites y estado por que va pasando, llevando de ellos un índice alfabético.

Pone en limpio las minutas que se le entregan, escribiendo la correspondencia con las autoridades marítimas y Ministerios, los decretos, circulares y demas escritos que ocurren.

ARCHIVERO.

Forma cada año el escalafon general de la marina. Tiene á su cargo todos los expedientes en giro, y los que pasan á sus manos para ser archivados; lleva un registro de ellos siguiendo su numeracion, y otro alfabético; recibe los partes de entradas y salidas de buques, y hace el cómputo de las toneladas que miden los buques entrados, para su publicacion: conserva en órden el Diario del Imperio: cuida de la conservacion de todos los libros y colecciones de leyes y decretos pertenecientes á la oficina, y auxilia al oficial 1º en los informes y redaccion de las minutas: cuida del envio de la correspondencia que va por el correo, y provee á las Prefecturas marítimas del suficiente número de patentes de navegacion, dando conocimiento al oficial de la contabilidad, para que las anote en la cuenta particular que deberá llevar.

Todos estos empleados desempeñarán los trabajos que les encomiende el Subsecretario, ademas de los que se les han detallado.

México, Noviembre 1º de 1865.

El Ministro de Negocios Extranjeros,
CASTILLO.

México, Noviembre 9 de 1865.

Con fecha 8 de Junio último se dijo á esa capitanía de Puerto por este Ministerio lo siguiente:

"Dada cuenta á S. M. el Emperador con el ocurso de D. Antonio Gonzalez, vecino de ese Puerto, en que solicita privilegio por diez años para hacer el tráfico interior de esa bahía y estero que con ella comunica hasta el punto del Confite, en carga y descargas, por vapor, S. M. se ha servido resolver que no puede concederse ese privilegio exclusivo, pues el ejercicio que profesan las embarcaciones menores en los rios, barras y puertos bajo los requisitos de las leyes del pais es enteramente libre para todo mexicano ó extranjero naturalizado, y á ninguno se le puede impedir que use de esa industria de mar por las obvenciones que ellos mismos convengan con los buques de comercio.—Mas si el Sr. Gonzalez quiere establecer por su cuenta el trasporte por medio de vapor, de las mercancías que para su carga y descarga le encomienden los interesados, S. M. se ha dignado acordar que puede verificarlo, con sujecion á esa capitanía de puerto, de quien recibirá las órdenes é instrucciones para el arreglo y buen órden de sus embarcaciones, conforme al tenor de las leyes navales, sin que por esto pueda impedirse que cualquiera se dedique al mismo tráfico con vapores.—Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes, y como resultado de la instancia del interesado."—Lo que repito á vd. por si no hubiese llegado á su conocimiento esta resolucion.

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina, *Castillo.*—Al Capitan del puerto de Mazatlan.

El director general de Marina,
L. Détroyat.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

Ocupado S. M. el Emperador en la elaboracion de las leyes reglamentarias del Estatuto, no ha podido tampoco este año hacer el viaje á Yucatan, que tenia intentado hace tiempo. Conociendo sin embargo las ventajas que resultan de que los pueblos sean visitados por los Soberanos para conocer sus necesidades y remediarlas, determinó que S. M. la Emperatriz llenára esta mision, aprovechando la estacion presente en que las costas del Golfo están libres de las enfermedades que suelen reinar en ellas. De este modo, los habitantes de la península verán satisfechos sus leales deseos, y aquella importante porcion del Imperio recibirá los beneficios que siempre resultan de estos viajes de los soberanos. El de la Emperatriz no es pues un viaje de placer, sino una excursion harto molesta y fatigosa, emprendida con el generoso designio de hacer bien á los pueblos.

S. M. la Emperatriz salió del Palacio de México á las tres de la mañana del dia 6, como se ha dicho ya, siendo acompañada por su augusto esposo hasta San Isidro. A causa del estado en que se encuentra el camino del Peñon, inundado por las lagunas, la comitiva imperial tomó por Mexicalzingo, en cuyo pueblo, así como en el de Santa Cruz y otros de aquel rumbo, encontró S. M., no obstante ser tan temprano, señales inequívocas del respetuoso cariño que la profesan sus habitantes.

Ya se dijo tambien que S. M. habia pasado por Ayotla á las seis de la mañana; y ahora debemos agregar que allí se detuvo algunos minutos para recibir los homenajes de aquellas autoridades. Despues de almorzar en Riofrio, se detuvo tambien S. M. algunos momentos en San Martin Texmelucan, donde la esperaba el Prefecto de Puebla con otras autoridades y personas notables de la ciudad.

Ya se habló de las causas que retardaron la llegada á Puebla. Esto fué, sin embargo, un nuevo motivo para que la recepcion en aquella ciudad fuese mas interesante, pues se vió realzada con las antorchas que para disipar las tinieblas de la noche, llevaron al encuentro de la Emperatriz los leales y entusiastas poblanos. La noche, en efecto, se vió convertida en dia al entrar S. M. en medio de los repiques de las campanas, del estruendo de la artillería y de las aclamaciones de la multitud que saludaba con ardiente entusiasmo á su Soberana.

S. M. bajó del carruaje en la garita, para oir un discurso de felicitacion, al cual se dignó contestar con su gracia y amabilidad acostumbradas; y despues recibió á las autoridades y comisiones en los salones de la Prefectura, donde se alojó.

A la comida de aquella noche tuvieron el honor de asistir, entre otras personas, las Sras. Pardo, Marron de Haro, Calderon y Mateos de Perez, Damas de Palacio, y los Sres. Chambelanes D. Ciriaco



Marron y D. Joaquin de Haro y Obregon. Todos los convidados contemplaban con profundo respeto y tierna simpatía á nuestra graciosa Soberana, que no obstante las fatigas de la larga jornada que acababa de hacer, se mostraba tan serena, tan amable y tan bondadosa como si acabára de dar un corto paseo para recrearse.

La tardanza en llegar á Puebla tuvo otra ventaja para la ciudad, porque la Emperatriz dispuso permanecer allí el dia siguiente (el 7), aunque no estaba dispuesto así en el programa; y esta variacion hizo que los necesitados experimentáran nuevos efectos de la Imperial munificencia. S. M. dió mil pesos al hospital de San Pedro, é hizo que se repartieran cien pesos entre varias personas menesterosas.

La comida de aquel dia fué de veinticuatro cubiertos, y á ella asistieron, entre otros, el Sr. Obispo, el general Thun y el general Consejero de Estado, Gonzalez de Mendoza.

El dia 8 salió S. M. de Puebla á las seis de la mañana. Llegada á Amozoc, se detuvo allí algunos minutos para visitar la Iglesia. No hay que decir que los habitantes de aquel pueblo recibieron á S. M. con ardientes demostraciones de entusiasmo: los de Amozoc se han distinguido siempre por fieles y entusiastas, y su Guardia Rural tiene una bandera que S. M. la Emperatriz le regaló en premio de sus sentimientos leales: fué, pues, la recepcion en extremo cordial y afectuosa.

No lo fué menos poco despues la de Acajete, y algo mas tarde la de Acatzingo. En este último punto se detuvo S. M. para el almuerzo, en el cual ocuparon, como siempre, los lugares de preferencia á la derecha y á la izquierda de la Emperatriz, los Señores Ministros de España y de Bélgica, que acompañan á S. M. en su viaje.

En el Palmar, adonde llegó la Emperatriz á cosa de las tres de la tarde, pasaron hechos de sumo interes. S. M. distribuyó varias medallas del mérito militar á los valientes individuos del cuerpo austriaco, que tanto se distinguieron hace pocos dias en el combate de Tecomohaca; cuyo acto se verificó con todas las formalidades de ordenanza en la plaza del pueblo. Hallábanse allí formando cuadro, todas las tropas existentes en el Palmar: S. M. se presentó acompañada del general Uraga, general conde de Thun y otros personajes: las tropas presentaron las armas y los tambores batieron marcha, y la distribucion de las medallas se verificó en medio del mayor entusiasmo de los concurrentes, y especialmente de los agraciados que han hecho prodigios de valor para merecer tan alta recompensa. Al retirarse S. M. las tropas prorumpieron en vivas atronadores al Emperador y á la Emperatriz.

Despues de la distribucion de los premios, S. M. se dignó recibir en su alojamiento á las autoridades, convidó á su mesa al cura del pueblo y á los alcaldes de los pueblos vecinos que habian acudido á tributarla sus homenajes. El cura párroco dirigió á S. M. un afectuoso discurso.

Supo S. M. que las dos escuelas de la poblacion carecian de útiles, y mandó entregar á cada una de ellas cien pesos. Informada ademas de la escasez de agua que sufre el Palmar, dispuso lo conveniente para que á la mayor brevedad posible se provea á la poblacion de aquel elemento, ya abriendo en ella un pozo artesiano, ya conduciendo de lejos el agua por medio de tubos. De todos modos, el Palmar deberá dentro de poco á la visita de la Emperatriz el inmenso beneficio de tener agua potable en abundancia, lo cual contribuirá poderosamente, como se deja entender, á su futura prosperidad.

Despues de haber dejado allí todas estas señales inequívocas de su bondad, de su munificencia y de su amor á los pueblos, la Emperatriz continuó su viaje el dia siguiente para Orizava.

S. M. la Emperatriz salió ayer de Orizava y llegó á Córdoba á las dos y siete minutos de la tarde.

DESAGÜE.

El sábado, como habiamos anunciado, tuvo lugar el Consejo de Ministros, presidido por el Emperador, al que debian concurrir los diversos y mas acreditados ingenieros que existen en esta capital, y que mas se han ocupado en el estudio del desagüe. La junta duró hasta las cuatro de la tarde: S. M. manifestó en ella el grande interes que le anima para que prontamente, y sin perdonar ninguna clase de gasto, se lleve á efecto el desagüe de la ciudad, y se prevengan con las obras necesarias los males que las aguas podrian ocasionar el año próximo, á reserva de emprender y continuar hasta su término, la grande obra del desagüe. La discusion que se suscitó sobre los distintos medios empleados ó sistemas que debian adoptarse, fué muy interesante y luminosa, y dió por resultado que se acordase el que el Sr. ingeniero D. Francisco Garay se encargaria de la ejecucion del proyecto que manifestó á la junta: con dicho proyecto el Sr. Garay se ha comprometido, segun se nos asegura, á desaguar en el término de veinte dias la capital, y á acelerar en cuanto sea posible, la desaparicion de las aguas excedentes que causan la inundacion del Valle de México.

El Emperador, que no perdona medio alguno para que el mal desaparezca, acordó, despues de aprobados los proyectos del Sr. Garay, que se autorizara ampliamente á dicho ingeniero para proceder en este asunto, á efecto de que sus disposiciones fuesen prontamente ejecutadas y no encontrasen tropiezos de ninguna clase que pudieran retardarlas ó hacerlas ineficaces.

Ante la fuerza de voluntad, energía y actividad del Emperador, no quedarán hoy, como en tantos años pasados, olvidadas ó diferidas las grandes obras que para el desagüe del Valle de México está reclamando la conveniencia pública desde siglos atras.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Noviembre 11 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 22,168 06
Sra. Dª María Concepcion Garduño de Medina.		40 „

ADMINISTRACION DE RENTAS DE OTUMBA.

Administrador D. Manuel Garcés	3	
Oficial Contador, Miguel Gilbou	1	
Receptor de Teotihuacan, D. Darío Diaz	1	
„ de Tecamac, D. Ignacio Martinez	1	
„ de Tesmaculapa, José María Aragon	1	
Guarda, Amado Polo	0 50	
„ Ricardo Rivas	0 50	
„ Felipe Aceves	0 50	
„ José María Serna	0 50	
„ Luis Bejarano	0 50	9 50

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ZUMPANGO.

Administrador, Remigio N. Salgado	1 50	
Guarda del casco, Mariano Hernandez	0 25	
„ de Miltenco, Márcos Zarco	0 25	
„ de Hueypostla, Vicente Gamez	0 25	
„ de Cuatlalpam, Benito Zarco	0 25	
„ de Tequisquiac, Esiquio Gamez	0 25	2 75

RECEPTORIA DE TACUBAYA.

Receptor, D. Angel María del Puerto y Vicario.	5	
Escribiente, Miguel Ambris	1	
Guarda 1º, José Ortuño	1	
„ de Tacuba, D. Juan Núñez	1	
„ de „ D. Antonio Flores	0 50	
„ de San Cosme, Manuel Feruzo	0 50	
Silvestre Lopez	0 50	9 50

RECEPTORIA DE MEXICALCINGO.

Receptor, D. Angel María Robledo	2	
Guarda, D. Agustin Hernandez	0 25	
„ D. José María Viveros	0 25	
„ D. Demetrio Viveros	0 25	
D. José Fragoso	0 12½	
D. Mariano Fragoso y Dionisio Granados	0 12½	
„ Mateo Montaño	0 12½	
„ Jesus Paredes	0 12½	
„ Juan García	0 12½	
„ Rafael Fragoso	0 12½	
„ Manuel Perez	0 6	3 56
Suma		$ 22,233 37

☞ Continúa abierta la suscricion en la casa del Sr. D. Antonio Vértiz, calle de Medinas, núm. 21, adonde podrán ocurrir á inscribirse en un registro las personas que se crean con derecho á ser socorridas con los productos de la suscricion.

BENEFICENCIA.

El Ministerio de la Casa Imperial ha recibido la comunicacion que á continuacion insertamos:

Prefectura superior política del Departamento de Colima.—Núm. 234.—Colima, Octubre 22 de 1865.—Exmo. Sr.—Con la comunicacion de V. E. de 11 de Setiembre próximo pasado, que tengo la honra de contestar, recibió esta Prefectura superior el libramiento de quinientos pesos, que la munificencia de S. M. la Emperatriz ha tenido á bien donar en beneficio de la casa de asilo de huérfanas de esta ciudad, cuyo donativo es tanto mas digno del aprecio de esta Prefectura, cuanto que él es hecho de la caja particular de S. M.

Esta Prefectura dió lectura á la atenta nota de V. E., en presencia de estas pobres niñas huérfanas, tan distinguidamente agraciadas por S. M. la Emperatriz; y aunque todas, aun las de muy tierna edad, prorumpieron en demostraciones afectuosas hácia su Soberana, las de mas capacidad hicieron votos al Altísimo por la conservacion de sus dias y por que colme al Imperio de los dones y gracias á que lo conducen las sábias medidas de sus Augustos Soberanos.

Esta Prefectura suplica á V. E. tenga á bien elevar al conocimiento de S. M. la Emperatriz, las gracias mas expresivas que por su conducto le da el plantel de buenas mexicanas que á su cargo tiene esta Prefectura, y pone bajo su amparo protector, y las protestas de adhesion y lealtad, que puesto á sus P. I., hace á S. M. el Prefecto que suscribe, por el respetable conducto de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *J. M. Mendoza.*—El Secretario general, *Miguel Zires.*—Exmo. Sr. Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial.—México.

DERROTA DE DISIDENTES EN IXTLAN.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 10 de 1865.—El Sr. General Conde de Thun ha trasladado á este Ministerio el oficio que le dirigió desde Ixtlan el Teniente Coronel D. P. A. de Garay, Comandante del batallon rural móvil de Oaxaca, en que le participa que con la fuerza de 300 hombres con que marchó sobre el enemigo, que se habia apoderado de aquella plaza en número de 600, á las órdenes de Cenobio Nuiz (á) el Gallo, Bolaños y Sanchez, logró derrotarlo el dia 27 del mes próximo pasado, desalojándolo de sus posiciones, y lo persiguió al paso veloz cargándole á la bayoneta hasta ponerlo en vergonzosa fuga.

El enemigo ha dejado en el campo 37 muertos y considerable número de armas y prisioneros.

El Teniente Coronel Garay suspendió la persecucion por haber terminado el ataque despues de que cerró la noche, y en consideracion á lo escabroso del terreno.—Por el Subsecretario de Guerra, el Coronel *José M. Márquez.*

DISIDENTES RECHAZADOS EN TEHUANTEPEC.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 12 de 1865.—El Sr. Prefecto superior del Departamento de Tehuantepec, participa á este Ministerio con fecha 27 del mes próximo pasado, que el dia anterior se presentó una fuerza de enemigos en número de 600 infantes y 60 caballos, á la vista de aquella plaza, amagándola con un asalto. La guarnicion se preparó á la defensa, y habiendo salido parte de ella, y cargado con decision al enemigo, lo obligó á retirarse por el bosque que se prolonga hasta Juchitan, dejando en el campo cinco muertos, y llevándose sus heridos. Los defensores de la plaza tuvieron seis hombres fuera de combate.—Por el Subsecretario de Guerra, el Coronel, *José M. Márquez.*

DERROTA DE UNA GAVILLA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 11 de 1865.—El Prefecto superior político de Querétaro, con fecha 8 del presente, comunica á este Ministerio, que el dia 2 del mismo, una fuerza perteneciente á la Soledad, alcanzó en las lomas llamadas del Corcovado, á una gavilla de bandidos, á la cual logró dispersar, haciéndole siete prisioneros, entre ellos un herido, y quitarle varias armas y caballos.—Por el Subsecretario de Guerra, el Coronel, *José M. Márquez.*

DESAGÜE DE HUEHUETOCA.

Seccion 1ª—Noviembre 7 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., que las aguas de la laguna de Zumpango continúan bajando muy lentamente, pudiéndose apreciar lo que bajan en un dia, en cosa de 8 milímetros.—El encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Seccion 1ª—Noviembre 8 de 1865.—Exmo. Sr.—Las aguas de la laguna de Zumpango siguen próximamente en el mismo estado que ayer.—Lo que tengo la honra de decir á V. E. para su superior conocimiento.—El encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Seccion 1ª—Noviembre 9 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., que se nota han bajado las aguas del lago de Zumpango dos centímetros.—El encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Son copias. México, Noviembre 11 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

MAS PORMENORES SOBRE LA DERROTA DE GUZMAN.

Ministerio de Gobernacion.—Subprefectura Política del Distrito de San Miguel de Allende.—Núm. 851.—Allende, Noviembre 3 de 1865.—Por extraordinario que acaba de recibir el Sr. Comandante militar de este Distrito, ha llegado á mi conocimiento que ayer como á las cinco de la tarde, entró á San Diego del Bizcocho la gavilla de Aniceto Guzman, y á la hora de estar en aquella poblacion, fué atacado por el Alcalde municipal, que de antemano habia reunido gente de las haciendas, y por el Comandante de San Felipe que venia en persecucion de la gavilla.—Segun el parte que este último da á la Comandancia del Distrito, los bandidos en número de ochenta terminaron absolutamente, pues los que no sucumbieron en el ataque, fueron fusilados en el acto incluso el cabecilla, y solo quedaron dos que se pasarian hoy por las armas.—No he recibido aún el parte del Alcalde municipal, pero tan luego como me lo remita lo trascribiré á vd., apresurándome por ahora á poner en su conocimiento este hecho, que tan directamente influye en la seguridad de las haciendas y pueblos pequeños del Departamento.—El Regidor 1º encargado de la Prefectura, *J. Vicente de Larrinua.*—El secretario, *Luis Jara.*—Señor secretario de la Prefectura política del Departamento de Guanajuato.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Guanajuato, 5 de Noviembre de 1865.—Exmo. Sr.—Me es satisfactorio mandar á V. E. copia de dos oficios que remitió el Subprefecto de San Miguel de Allende, participando la derrota completa de la gavilla que capitaneaba Aniceto Guzman.—Por esos oficios verá V. E. la conducta tan digna que observaron las autoridades políticas y militares de San Felipe y San Diego del Bizcocho, así como tambien la de los vecinos de este último punto y de los hacendados, que con abnegacion, y en cumplimiento de la ley, ocurrieron en el momento que ésta los llamaba para lograr el establecimiento de la paz en el Imperio.—Ruego á V. E. se digne recomendar tan noble conducta á S. M. el Emperador, á quien felicito por la derrota de la gavilla referida, cuyo hecho debe servir de modelo á los demas pueblos, pues se persuadirán que habiendo voluntad y acatamiento á la ley, se consigue fácilmente el bien que ésta procura á la sociedad.—Dios, etc.—El Prefecto Político, *P. Gonzalez Montes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Ministerio de Gobernacion.—Secretaría de la Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Imperio Mexicano.—Subprefectura política del Distrito de San Miguel Allende.—Núm. 850.—Allende, 3 de Noviembre de 1865.—Con fecha de ayer me dice el alcalde Municipal de San Felipe, lo que copio: Pongo en el superior conocimiento de vd., que á las ocho y media de la noche del dia de ayer, he tenido noticia que el bandido Aniceto Guzman ocupaba la hacienda de San Juan de Llanos, con una fuerza de cien hombres; á las doce de la misma noche pernoctaban en la misma hacienda, y á las siete de la mañana de hoy he sabido positivamente que el cabecilla se hallaba en la Estancia de la Ordeña, dos leguas y media de distancia de esta poblacion, habiendo tenido noticia que dicho disidente, con su fuerza, pasó muy cerca de esta poblacion. Como á las siete y media de la mañana de hoy llegó á mi noticia que el repetido bandido marchaba con direccion á la hacienda de Monjas, y su fuerza constaba de cosa de setenta hombres, muy mal equipados, y como á la media hora tuve parte que habia contramarchado y que venia para este lugar. Como esta alcaldía, en union de la Comandancia militar de esta villa, ha dictado todas las providencias de su resorte, reuniendo varios vecinos de esta poblacion, serán las once y en este momento acaba de salir en persecucion de aquella el comandante militar en union de varios vecinos, bien montados y armados: de las operaciones del citado señor comandante daré á vd. oportuno aviso, esperando se sirva hacerlo al Señor Prefecto político del Departamento, y manifestarle que de la precitada Estancia de la Ordeña se llevaron cerca de cuarenta caballos los disidentes, quienes deben ser atacados por la fuerza que de este lugar ha salido, y la que debe ocurrir en su auxilio de San Diego del Bizcocho. Tengo el honor de trascribirlo á vd. para conocimiento del Señor Prefecto político del Departamento.—El regidor 1º, encargado de la Subprefectura política, *J. Vicente de Larrinua.*—Señor Secretario de la Prefectura política del Departamento de Guanajuato.

Es copia que certifico, Guanajuato 5 de Noviembre de 1865.—El Secretario de la Prefectura política, *Luis Nieto.*

Ministerio de Gobernacion.—México, Octubre 28 de 1865.—Seccion 2ª—Ha visto S. M. el Emperador con agrado la patriótica conducta observada por el Alcalde y el vecindario de Silao, con motivo de la asonada acaecida allí el 22 del corriente, y ha dispuesto que V. S. lo manifieste así á dichos vecinos para su satisfaccion; con cuyo objeto lo comunico á V. S. en contestacion á su oficio de 22 de Agosto próximo pasado.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Señor Prefecto del Departamento de Guanajuato.

Son copias. México, Noviembre 4 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

NOTICIAS DE EUROPA.

Hé aquí las noticias que ha traido el vapor frances, comunicadas por el telégrafo:

El Emperador y la Emperatriz de los franceses recibieron en Biarritz la visita de los reyes de Portugal, y despues se trasladaron á San Cloud. Los reyes de Portugal pasaron á Paris el 12 de Octubre, y salieron en seguida para Bruselas.

Habia cesado el cólera en Marsella y Tolon: estaba haciendo grandes estragos en Madrid, y se habia declarado tambien en Paris, donde habia producido un terror general.

El 15 de Octubre salieron de Tolon tres buques franceses para ir á embarcar una parte de las tropas francesas de Roma, que regresaban á Francia.

El Conde de Bismork, primer Ministro prusiano, se hallaba en Biarritz, donde habia sido recibido por el Emperador.

Se estaba verificando la convencion del primer empréstito mexicano en obligaciones del nuevo.

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Negocios Estranjeros, los lúnes, miércoles y sábados de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, los mártes, jueves y sábados, de diez y medi doce de la mañana.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de una esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

Aviso á los propietarios é inquilinos de casas en esta Capital.

Varias personas han ocurrido á esta oficina preguntando si como propietarios unos, y como inquilinos otros de casas en esta ciudad, les comprenden las prevenciones y penas de la ley de 14 de Febrero de 1865, que arregla los usos del papel sellado, y no habiendo duda alguna en que la espresada ley terminantemente se refiere á unos y á otros en sus artículos relativos, se recuerda á todos para evitarles contestaciones y gravámenes, que si el arrendamiento fuere de veinte á noventa y nueve pesos, deben dar los primeros y exigir los segundos el recibo en papel del sello tercero de la quinta clase, que vale siete centavos: si fuere desde ciento hasta dos mil novecientos noventa y nueve, en el del sello segundo de dicha clase que vale veinticinco centavos; y si fuere de tres mil pesos en adelante, en el del sello primero de la misma clase, que vale un peso. Tanto el propietario que dé, como el inquilino que admita recibo que no estuviere en papel del sello respectivo, incurren en la multa de cinco por ciento el primero, y cinco por ciento el segundo, sobre el total valor del recibo y éste no podrá hacer fé en juicio.

Los propietarios que usen recibos impresos ó con algunas contraseñas, pueden remitirlos á esta oficina para que se les sellen con el sello que les convenga, siempre que los que presenten fueren mas de ciento; en concepto de que al terminar el bienio se les habilitarán para el siguiente los que les hubieren sobrado, sin ningun nuevo gravámen.

México, Noviembre 10 de 1865.—El Administrador principal, *J. M. de Icaza é Iturbe.*

6a—1

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la 2ª calle del Cuadrante, en San Miguel de Allende, valuada en cantidad de ($2,181) dos mil ciento ochenta y un pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 30 del corriente á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.

México, Noviembre 9 de 1865.—El Administrador de bienes Nacionalizados, *J. Suarez y Navarro.*

4a—1

CONSEJO DE ESTADO.—SEMINARIO NUM. 9.

México, 11 de Noviembre de 1865.

Ignorándose la residencia del Presbítero D. Agustin Palacios, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion en los espedientes números 290 y 3,453 anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella dentro de veinte dias contados desde la fecha.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José M. Rodriguez y Cosío.*

6a—1

AGENCIA DE BIENES NACIONALIZADOS DE TLALNEPANTLA.

Por disposicion de la Administracion principal de bienes nacionalizados se cita para el dia 23 del presente el remate de la casa recogida á D. Antonio Flores, situada á orillas del rio de esta Villa, valuada en la cantidad de 251 pesos 15 centavos y cuyo remate se hará conforme al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último. Lo que aviso al público para que las personas que quieran hacer postura se presenten á esta agencia en la Administracion de rentas de este lugar el mencionado dia 23 á las 9 de la mañana, en que comenzará el remate, teniéndose para ello presentes los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.

Tlalnepantla, Noviembre 3 de 1865.—El agente, *Francisco Manero.* 6a—2

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Fomento.—Seccion de indiferente.—México, Octubre 10 de 1865.—El Exmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido disponer, que estando mandado observar el sistema métrico-decimal, se sujeten á él todas las solicitudes y documentos oficiales que se dirijan á este Ministerio, viniendo con el estracto respectivo, que por reiteradas disposiciones vigentes está prevenido tengan, y en el papel sellado que corresponda, conforme á la ley de 14 de Febrero de 1856, designándose ademas el lugar y morada de los solicitantes; en la inteligencia de que no se admitirán las instancias, proyectos ni documentos oficiales, que vengan en diversa forma de la prescrita.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.* 3a—3

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 2.ª Directiva.

Habiéndose trasladado esta seccion al edificio de la Aduana, se pone el presente aviso para que llegue á conocimiento de las personas que tengan asuntos en ella.

México, 11 de Octubre de 1865.—El Gefe Director, *M. López Monroy.* 10a—4

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8

Por el presente y á instancia del representante de los Sres. Vogel y Wagener, se cita á D. Francisco Schleihtar para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado, con los requisitos legales, á contestar la demanda que con calidad de verbal le promueven los referidos Vogel y Wagener sobre pesos y relevo de fianza; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Noviembre 8 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zuoiaga.* 678—3s—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM.

Ignorándose el domicilio de D. Albino Ramirez por presente e e cita para que dentro de ocho dias comparezca en este juzgado por sí ó por apoderado, instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesosl e promueve D. José Dans en representacion de D. Ramon altaro; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

Mexico, Noviembre 10 de 1865.—*I. Bravo* 679—3s—2

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos que sigue D. Pedro Lopez con D Félix María del Villar .sobre pesos. el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D Jorge Perea, ha señalado paral a almoneda pendiente con calidad de remate, la mañana del dia 14 del corriente á las doce, en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de a Moneda: con el fin de vender los llanos y magueyera de la hacienda del Risco valuados por los peritos D. Adolfo Lailson y D. José María Alvarez de la Cuadra enl a cantidad de 3,432 pesos 50 cs. Lo que se hace saber al público por medio del presente. México Noviembre 10 de 1865.—*Joaquin Guzman* Escribano público de la Nacion 680—3s—2

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de letras de lo civil ante quien e ha denunciadoa allecimiento intestado de D. Camilo Meza, ha mandado que por treinta dias se convoque á los que se consideren con derecho á a erencia. Y a efecto los convoco por a presente

México, Noviembre 10 de 1865 —*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 681—3s—2

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. José Cottier contra D. Valentin Mendoza sobre, pesos, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero ha señalado la almoneda con calidad de remate para la venta de la casa núm. 17 de a 5ª calle de Revillagigedo, el dia 17 del corriente á las once, en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda; cuya casa está retasada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Remigio Sáyago en la cantidad de 2,810 pesos Lo que pongo en conocimiento del público.

México, Noviembre 9 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la Nacion.

677—6s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado se proceda al remate de dos casas y un terreno ubicados en la ciudad de Morelos, conocidos con los nombres de "Casa de diligencias," "Fábrica del Calvario" y el "Colmenar" y los aparatos de destilacion que existen en la fábrica, retasados por el Ingeniero civil D. Francisco Chavero en la cantidad de 3,982 pesos 40 cs. la primera, la segunda en 9,087 pesos, la tercera en 779 pesos 25 cs. y los aparatos en 2,153 pesos; señalando al efecto para la tercera almoneda, con calidad de remate, el dia 18 del corriente á las doce de la mañana.

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría del Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 671—6s—5

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta Capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Alhóndiga, retasada por el perito D. Manuel M. Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para las almonedas los dias 30 del corriente, 10 y 22 del entrante Noviembre, siendo la tercera almoneda con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones necesarias.

México, Octubre 21 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.

638—9a—7

REMATE DEL BAÑO DEL JORDAN.

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se ha de rematar el dia veintiuno del corriente á las once, la casa conocida con el nombre del Baño del Jordan, ubicada en esta ciudad, valuada en 40,492 pesos 89 cs, á fin de hacer pago de cantidad de pesos que adeuda la testamentaría de Antonio Monterde á varias monjas de Regina. Lo que hago saber al público, segun está mandado.

México, Noviembre 10 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

684—6a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha dispuesto se convoque por medio del "Diario del Imperio" á las personas que se crean con derecho á los bienes de Dª Josefa Oropeza, muerta intestada en Paris; para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar. Y cumpliendo con lo mandado pongo la presente en México, á 27 de Junio de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

663—3a—3

AVISO JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Simon Guttman, contra Dª Guadalupe Gomez de Pedroso, sobre pesos, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la tercera calle de Vanegas, valuada por los peritos D. Manuel de la Cuesta y Fuentes y D. José María Alvarez de la Cuadra en la cantidad de doce mil cincuenta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos, señalándose para las almonedas los dias 18 y 29 del presente mes y 10 del entrante Diciembre á las doce de la mañana, las que se verificarán en el Juzgado del espresado Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente, advirtiendo que la casa no pertenece á los bienes del clero.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público.

674—9a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta Corte, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á la venta de la casa ubicada en la calle de Belen de la ciudad de Jalapa, marcada con el núm. ochenta y medio, propia que fué de D. Bernardo de la Fuente, valuada en 1,254 pesos; señalando para la almoneda con calidad de remate la mañana del sábado 28 del corriente á las doce en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura ocurra á la Secretaría de dicho Juzgado, donde se ministrarán las instrucciones necesarias.

México, Noviembre de 1865.—*Lic. M. Frias*, Secretario. 676—3a—2

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos de intestado de la Reverenda Madre María Francisca de la Purísima Concepcion, religiosa que fué del convento de Balvanera, ha mandado el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, entre otra cosas, se convoque por los periódicos á las personas que tengan derechos que deducir en el intestado, para que ocurran á verificarlo en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. Calle del Arzobispado, dentro del término de treinta dias; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente, para los efectos que se espresan, bajo el apercibimiento indicado:

México, Noviembre 6 de 1865.—*Lic. M. Frias*, Secretario. 673—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 14 de Noviembre de 1865. NUM. 264.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Ignacio Alcázar, vecino de Guanajuato, y en vista de los informes que obran en el expediente respectivo,

Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Ignacio Alcázar de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 10 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

Por el Emperador,
El Ministro de Justicia,
Pedro Escudero.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 13 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al valeroso comportamiento del Teniente Coronel D. Pedro A. Garay, en la accion de guerra del Puente de Rio Grande, Departamento de Oajaca, Ha tenido á bien nombrarlo Caballero de la Orden Imperial de Guadalupe, por decreto de 12 del actual.

S. M. el Emperador, en atencion al brillante comportamiento de los militares que á continuacion se expresan, en la accion de guerra de Santa Ana Amatlan del 13 de Octubre próximo pasado, Ha tenido á bien, por decreto de 12 del actual, condecorarlos con la medalla del Mérito Militar de las clases siguientes:

MEDALLA DE ORO.

Mariano Quevedo, cabo del batallon del Emperador.
Gregorio Perez, soldado del mismo.

MEDALLA DE PLATA.

Batallon del Emperador.

Isabel Miera, sargento 1º
Márcos Solís, soldado.
Juan Castro, id.
Fernando Silva, id.
Francisco Hernandez, id.
José Salazar, id.
Pedro García, id.

4º *Regimiento de caballería.*

José María Castillo, sargento 1º
Francisco Medina, sargento 2º
José María Dominguez, trompeta.
Luis Ramirez, cabo.
Felipe Velis, id.
Antonio Rocha, id.
Ildefonso Gomez, id.
Dionisio García, soldado.
Gregorio Luna, id.
Pedro Flores, id.
Francisco Martinez, id.
Quirino Martinez, id.
Eduardo Escamilla, id.
Nicolás Perez, id.
Tiburcio Herrera, id.
Leonardo Perez, id.
Antonio García, id.
Merced Vargas, id.
Fernando Perez, id.
Fernando Carde, id.
Jesus Guerrero, id.
Evaristo Sanchez, id.
José Hernandez, id.
Pedro Márquez, id.

Escuadron rurales de Ario.

Albino Mata, sargento 2º
Ignacio Madrigal, soldado.

Escuadron voluntarios de Toluca.

Pedro Mendez, cabo.
Valentin Piña, soldado.
Vicente Dávila, id.

El Gran Canciller,
Almonte.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

NOMBRAMIENTOS QUE EN EL RAMO DIPLOMATICO SE HA DIGNADO HACER S. M. EL EMPERADOR Á FAVOR DE LAS PERSONAS SIGUIENTES:

El Sr. D. Fernando Mangino, antiguo diplomático, para Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Portugal y de los Algarves.

D. José Francisco Rus, actual Cónsul en Burdeos, para primer Secretario de la Legacion en Paris.

D. Manuel Pacheco Schiafino, Chambelan de S. M., para primer Secretario de la Legacion en Viena.

D. Florencio Delahanty, Gefe de seccion del Ministerio de Hacienda, para primer Secretario de la Legacion en Lóndres.

D. Angel Nuñez, actual segundo Secretario de la Legacion en Viena, para igual destino en la que reside en Lóndres.

D. Gonzalo Esteva, actual segundo Secretario de la Legacion en Madrid, para igual plaza en la establecida en Paris.

D. Fernando Elías, antiguo empleado en Legaciones, para segundo Secretario de la Legacion en Madrid.

México, Noviembre 13 de 1865.

El Gefe de la seccion diplomática,
J. Rafael Larrañaga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha de ayer, se ha servido expedir los acuerdos siguientes:

Autorizamos al Director del desagüe del Valle de México, D. Francisco Garay, para que siendo el único responsable, ejecute todas las obras necesarias á conseguir que cese la inundacion de esta capital, quedando facultado para invertir las cantidades indispensables, de que presentará cuenta comprobada al Ministerio de Fomento.

Autorizamos al Prefecto político de Oajaca para invertir anualmente doscientos pesos mas, que ha consultado se necesitan para

conseguir en arrendamiento una casa con las condiciones á propósito, á fin de situar en ella la oficina de registro de granas, conforme á lo prevenido en Nuestro decreto de 3 de Julio último.
Son copias. México, Noviembre 13 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4.ª Division.—El Sr. General Comandante de la tercera Division militar, con fecha 28 de Octubre último, ha participado á este Ministerio que el disidente D. Juan Francisco Guerrero se presentó á la autoridad de Tula, acogiéndose á la amnistía concedida en el decreto de 3 del mismo Octubre.

Ministerio de Guerra.—1.ª Direccion.—1.ª Division.—Primera Division territorial militar.—General Comandante.

Lista nominal de los cabecillas indultados en Misquiahuala del 3 del corriente á la fecha.

Vicente Martinez, Juan de Dios Olguin, Susano Torres, José Cruz, Nicolás Montufer, Quirino Montenegro, Feliciano Sanchez, Hipólito Aguilar.

Pachuca, Noviembre 7 de 1865.—El Coronel Secretario, *José Mariano Terrés.*

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1.ª Division.—El General Comandante de la primera Division territorial militar, desde Pachuca, con fecha 8 del presente, comunica á este Ministerio que el gefe de guerrilla Vicente Montaño, se presentó en la misma fecha á aquella Comandancia acogiéndose á la amnistía concedida por S. M. por la ley de 3 de Octubre último.

Ministerio de Guerra.—1.ª Direccion.—1.ª Division.—El Comandante militar interino del Departamento de Toluca, con fecha 9 del presente, comunica á este Ministerio que el mismo dia se presentó en aquella Comandancia el ex-capitan D. Julian Ramirez, acogiéndose á la amnistía, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Octubre último.

Son copias. México, Noviembre 11 de 1865.—Por el Subsecretario de Guerra, el Coronel *José M. Márquez.*

Ministerio de Gobernacion.—Departamento de Tula.—Prefectura política provisional.—Zimapam, Octubre 30 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que habiéndoseme presentado acogiéndose á la amnistía que concede el Gobierno de S. M. en el artículo 14 del supremo decreto de 3 del que fina, D. Cesáreo Loza y D. Félix Serrano, que fungian de oficiales el primero en la gavilla de Ugalde, y el segundo en la de Martinez; les he extendido el respectivo salvoconducto para que puedan retirarse á su pais natal, adonde ofrecen ocuparse en los trabajos de su profesion.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político provisional, *Eligio Ruelas.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política de Querétaro.—Querétaro, Noviembre 3 de 1865.—Exmo. Sr.—Las Subprefecturas de los Distritos han participado á la Secretaría de esta Prefectura de mi cargo, haberse verificado la circulacion del decreto Imperial de 3 del próximo pasado, con la abundancia que les ha sido encargada, sin excluir del conocimiento de dicho decreto ni á los ranchos mas pequeños, procurándose á la vez repartir ejemplares para que se esparzan y lleguen á conocimiento de los disidentes. Ninguna gavilla de ellos se encuentra en el Departamento, y en toda su extension se conserva la tranquilidad pública.

El señor Subprefecto de San Juan del Rio ha participado, que hoy se le han presentado, acogidos á la gracia de indulto, un sargento y tres soldados, montados y armados de la gavilla de Fragoso, la cual, segun las noticias de los presentados, quedaba por el rumbo de Alfajayucan.

El señor Subprefecto de Jerécuaro participa que tambien se le presentaron, acogidos al indulto, tres individuos de la clase de tropa de las gavillas que andaban por el Departamento de Michoacan. Con unos y otros presentados se obrará segun las prescripciones de la ley.

Todo lo que tengo la honra de decir á V. E. para el soberano conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto politico, *M. Gutierrez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Iturbide.—Cuernavaca, Noviembre 6 de 1865.—Exmo. Sr.—Se han presentado á esta Prefectura los individuos Francisco Atilano y Ventura Flores, acogiéndose á la gracia de indulto que concede el artículo 14 de la ley de 3 de Octubre del corriente año.

Tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Francisco P. Casanova.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Noviembre 9 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

JUNTA PERMANENTE DE EXPOSICIONES.

Ministerio de Fomento.—Núm. 65.—México, Noviembre 7 de 1865.—Exmo. Sr.—En oficio de 13 del próximo pasado Octubre, comunica á esta Junta Central el Señor Prefecto superior político del Departamento de Durango, haber quedado instalada el mismo dia la Junta de exposiciones del propio Departamento, quedando nombrado para vicepresidente el Sr. D. Julian N. Flores, y para secretario el Sr. D. Felipe Gavilan.—El vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Núm. 66.—México, Noviembre 7 de 1865.—Exmo. Sr.—El Señor Prefecto del Departamento de la Laguna, en oficio de 7 del próximo pasado, comunica á esta Junta central haberse instalado en la propia fecha, la de exposiciones del mismo Departamento, quedando nombrado para vicepresidente el Sr. Lic. D. Perfecto Badillo, y para secretario el Sr. D. Eugenio Milan.—El vicepresidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Son copias. México, Noviembre 10 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

SENTENCIAS DE LA CORTE MARCIAL DE GUANAJUATO.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—La Corte Marcial de Guanajuato condenó á los reos Trinidad Núñez y Nieves Ramirez á la pena del último suplicio, que se ejecutó en esta fecha; á Cruz Diaz á trabajos forzados á perpetuidad; á Narciso Estrada á veinte años de trabajos forzados; á Ramon Martinez y Susano Rangel á dos años de obras públicas, declarando absueltos á Emeterio Hernandez y Rafael Martinez, quienes fueron puestos en libertad: á dichos reos se les juzgó por robo con asalto y á mano armada, en la hacienda de beneficiar metales, llamada "Barrera de Enmedio."—Guanajuato, 4 de Noviembre de 1865.—El Prefecto político, *Pascual Gonzalez Montes.*

Es copia. México, Noviembre 10 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

INTERVENCION DE LA CASA DE MONEDA DE GUADALAJARA.

NOTICIA de la acuñacion que ha tenido esta casa en el presente mes.

Octubre de 1865.—Se han acuñado 35,680 pesos con peso de 4,197 marcos, 5 onzas, 1 ochava, 2 tomines, 5 granos.

Guadalajara, Octubre 31 de 1865.—El interventor de la Casa, *José Vallarta.*

Es copia. México, Noviembre 10 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

MEJORAS MATERIALES.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de caminos y puentes.—México, Noviembre 10 de 1865.—Exmo. Sr.—El ingeniero en gefe del centro de Puebla, D. Joaquin Arriaga, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue: Tengo la satisfaccion de participar á vd. que hoy he terminado la obra del puente construido sobre la barranca grande de Chachapa, conforme al proyecto que para su conclusion presenté al Ministerio de Fomento, y que fué aprobado por el Exmo. Sr. Salazar Ilarregui. El puente queda entregado al servicio público y cumplo con un deber verdaderamente satisfactorio, presentando á vd. una obra de arte de verdadero interes, construida en el tramo de esta ciudad á Perote. Para que vd. se haga perfectamente cargo de la construccion del puente, próximamente remitiré una descripcion pormenorizada de las partes que lo constituyen. Habiendo manifestado S. M. el Emperador verdaderos deseos de que esta obra se prosiguiera y terminara, he de merecer á vd. que por su respetable conducto se le participe que ha quedado cumplida su augusta voluntad." Y tengo el honor de insertarlo á V. E., para que si lo tiene á bien se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. el Emperador.—El director general de caminos y puentes, *S. Mendez.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 5ª—México, Noviembre 11 de 1865.—Se ha recibido en este Ministerio la comunicacion de vd., fecha de ayer, en que trascribe la del ingeniero D. Joaquin Arriaga, participando estar concluido y abierto á la circulacion, el puente sobre la barranca grande de Chachapa, cuya construccion fué determinada por esta Secretaría.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Señor director general de caminos y puentes.

Son copias. México, Noviembre 11 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

CAMINOS.

Ministerio de Fomento.—México, Noviembre 10 de 1865.—Con el oficio de V. S., fecha de ayer, se ha recibido en este Ministerio el informe que emite el ingeniero Inspector D. Angel Bezares, sobre el estado que guarda el tramo del camino comprendido entre paso del Macho y hacienda de Cuautlapa, cuyo informe se ha mandado insertar en el Diario del Imperio para conocimiento del público.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Director general de caminos y puentes.

INFORME A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR COMUNICACION.

Direccion general de caminos y puentes.—Orizava, Noviembre 3 de 1865.—Señor Director.—Habiendo recorrido el camino comprendido entre la hacienda de Cuautlapa y Paso del Macho, voy á dar á V. S. el informe correspondiente á su estado actual, y obras necesarias que deben establecerse para repararlo en la actual estacion, y evitar los inconvenientes que se han notado en la última.

La parte comprendida entre la hacienda de Cuautlapa y la Barranca de San Miguel, que mide una distancia como de mil quinientos metros, se encuentra en la actualidad cubierta con calzada en una longitud de setecientos metros: el resto es uno de los puntos que presentaron grandes dificultades en la última estacion, que se trataron de evitar en parte, construyendo una rodada con piedra. Esta parte se atenderá en tiempo oportuno. La Barranca de San Miguel se encuentra en muy buen estado; no presenta sino algunos baches de fácil reparacion y alguna piedra suelta que se ha mandado retirar.

Desde la garita del Fortin hasta el primer puente de las Animas, se halla la peor parte del camino: toda ella está formada de terrenos arcillosos, con pendientes muy fuertes y continuas que originan profundos baches y cor-



rientes de las lluvias que lo deterioran completamente. Toda esta parte mide solamente una distancia de cerca de mil metros, pero presenta el principal inconveniente de la falta absoluta de piedra para la formacion de calzadas. En este lugar se van á establecer dos cuadrillas con los carros necesarios, en ambos extremos, con el fin de que se reunan en un punto intermedio antes de la estacion de aguas.

Desde el puente de las Animas hasta el tercero del mismo nombre, se encuentra una muy buena calzada, que se construyó á fines del año pasado, habiendo sido este lugar quizá el peor de toda la línea: en la actualidad no presenta ningun inconveniente. Desde este último punto hasta Córdoba, distancia de cerca de legua y tres cuartos, se halla el camino en muy mal estado: estando exactamente en las mismas circunstancias que el tramo del Fortin, su estado y dificultades son completamente las mismas. En este lugar se han establecido dos fuertes cuadrillas con treinta carros, que procuran terminarlo, ó por lo menos harán la mayor parte, habiéndose comenzado por los puntos mas esenciales.

En la ciudad de Córdoba se tiene el gran inconveniente de las calles, que están en fatal estado. La compostura de ellas depende esclusivamente del Ayuntamiento, á quien segun informes del Sr. Director, se habia ayudado en los meses anteriores para los gastos de reparacion, con trescientos pesos mensuales de los fondos dedicados al camino; se encuentra abierto sobre un terreno bastante sólido, y solamente se observan las desigualdades en la superficie que han originado las corrientes, pues en toda esta parte la pendiente es muy rápida y constante para evitar esas corrientes y desbastar las continuas imperfecciones que se observan. Desde la hacienda del Potrero hasta Salsipuedes, hay varios tramos de calzadas construidas recientemente, pero la parte que falta es aún considerable. Las dificultades de construccion de un buen camino en este lugar son muy grandes, pues ademas de la mala clase del terreno de que se forma, no hay ninguna especie de piedra en sus inmediaciones, estando el cerro del Chiquihuite, que es el único punto que proporciona piedra caliza, á mas de dos leguas del extremo mas distante. Respecto de la reparacion de este tramo, propondré á V. S. un proyecto particular que creo dará buen resultado. La parte de Salsipuedes se conserva en muy buen estado, y únicamente dos pequeños pasos presentan alguna dificultad actualmente.

El puente de Atoyac se encuentra enteramente concluido en la parte de albañilería; falta únicamente la construccion de las banquetas y la calzada.

El cerro del Chiquihuite está enteramente destruido; en su mayor parte se encuentran profundos zanjones que lo dividen completamente en la direccion del eje. Los pozos de desagüe que se construyeron en este camino desde un principio, habiendo sido muy pequeños, ha dado por resultado que se hayan azolvado, y las grandes corrientes de agua que se forman con las lluvias, no teniendo suficiente paso, derraman sobre el camino y originan su total destruccion. Se van á establecer en este lugar las cuadrillas necesarias para repararlo convenientemente y ampliar los pozos.

Desde el puente del Chiquihuite hasta Paso del Macho, el terreno es bastante sólido y los materiales se encuentran en abundancia: en la actualidad, las reparaciones que requiere son de poca importancia, pues solo hay algunos baches que es fácil evitar por la amplitud de la via. En este tramo creo bastará establecer una pequeña cuadrilla que lo recorra constantemente y haga las reparaciones mas necesarias.

Resumiendo los puntos mas interesantes que deben ser atendidos en la actual estacion, tenemos: Cuautlapa, las Animas, las calles de Córdoba, el Encinal del Potrero y el cerro del Chiquihuite. Voy á remitir á V. S. el presupuesto de los gastos indispensables que se deben erogar en esta estacion para que en la de lluvias el camino no presente obstáculos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—El Ingeniero en gefe del centro de Orizava, *A. Bezares*.—Es copia. México, Noviembre 3 de 1865.—El Secretario interino, *José Luis Gutierrez*.

Son copias. México, Noviembre 10 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de correos ha publicado lo siguiente:

El dia 18 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en la Habana, el vapor-correo "Veracruz;" saliendo el dia siguiente á la misma hora, otro extraordinario para el mismo puerto, con la correspondencia que ha de llevar el vapor español "Barcelona."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.—México, Noviembre 13 de 1865.—*Luis de la Peza.*

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido en la semana del 6 al 12 del presente.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase	3,193	$ 398 99¼
De 2ª clase	9,297	„ 581 12½
Sumas	12,490	$ 980 11¾

México, Noviembre 13 de 1865.—*Arbeu y Socios.*

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 38.

México, Setiembre 28 de 1865.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Ministerio de Fomento, remitiendo las noticias estadísticas del Departamento de Veracruz, reunidas por el Sr. D. José de Emparan en 1854, como agente de Fomento que era entonces en aquel Departamento, las cuales han sido examinadas, y juzgándolas el Ministerio de sumo interes, recomienda su publicacion en el Boletin de la Sociedad.—Se acordó de conformidad, que se acuse el recibo y se pasen á la comision de redaccion.

2º Del Sr. socio Orozco y Berra, remitiendo dos ejemplares de su obra intitulada: "Geografía de las lenguas y carta etnográfica de México," para remitirlas á Viena al Sr. socio honorario D. Federico Heller de Hellewaldz.—Contéstese de enterado y remítanse los dos ejemplares por el paquete próximo.

3º Del Sr. socio Larrainzar (D. Ramon), remitiendo á la Sociedad, por encargo del Sr. Lic. D. Juan P. Franco, Gefe político del Departamento de Oajaca, una noticia estadística del partido de *Choapam*, escrita por D. Manuel Carriedo.—Que se le acuse el recibo, dándosele las gracias, y que se pasen las noticias en comision para su exámen al Sr. socio Rego.

4º Del Sr. socio Carbajal de Espinosa, pidiendo se le devuelvan las noticias estadísticas del abasto de esta ciudad, que presentó hace algun tiempo á la Sociedad para su publicacion en el Boletin, para hacerlas imprimir, si no fuere posible que esto se verifique en el Boletin.—Se acordó se recojan dichas noticias del Sr. socio Villalva, á quien se pasaron para su exámen, y disponer entonces lo conveniente.

5º Del Sr. socio Jimenez, devolviendo un plano del proyecto de un camino de hierro de Mérida á un punto de la costa de Yucatan llamado el *Progreso*.—Archívese.

6º Se recibió por duplicado el núm. 25 de la "Gaceta médica de México."—A su coleccion.

7º Se repartió el núm. 5 del tomo 11º del Boletin de la Sociedad.

8º El Sr. socio corresponsal Rego, que concurrió por primera vez á las reuniones de la Sociedad, leyó un discurso relativo:

1º Establecer una fórmula general para determinar *aproximadamente* en un lugar cualquiera del globo terrestre, cuya posicion geográfica sea conocida, la intensidad de esa fuerza que se llama pesantez.

2º Hacer la aplicacion de dicha fórmula á la ciudad de México.

3º Calcular para la misma ciudad la longitud del péndulo de segundos.

El señor vicepresidente manifestó al Sr. Rego lo grato que era á la Sociedad contarlo entre sus colaboradores, disponiendo, por acuerdo de ella, la publicacion de su discurso en el Boletin.

9º Se procedió á la votacion de las postulaciones hechas y que constan en las actas anteriores de socios honorarios, en favor de los Sres. D. Maximino Rio de la Loza, D. Ignacio Perez Gallardo y los ingenieros D. Ramon Almaraz y D. Guillermo Hay, y para socio corresponsal en Miahuatlan en el Departamento de Oajaca, al cura de aquel lugar D. J. Joaquin Diaz, quienes fueron aprobados por unanimidad.

10. Se terminó la lectura del discurso del socio Dr. Saunier, que quedó pendiente en la sesion anterior.

11. Se levantó la presente, á que concurrieron los Sres. vicepresidente, Andrade, Castro, Castillo y Lanzas, Dr. Duran, abate Domenech, Fleury, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel), O'Gorman, Ortega, Pimentel, Reyes, Rosainski, Rego, Soto y el secretario perpetuo que suscribe, *J. M. Arroyo.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 13 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,324, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 880, 1,142, 1,331, 1,779, 1,892, 2,109, 2,171, 3,065, 3,478, 3,572, 3,598 relacionado con el 584, 3,810, 3,917 relacionado con el 517,

364 de Puebla,	3,974 y 3,655 de Puebla,
394 de id.,	3,977 al 125 de Veracruz,
457 de Morelia,	4,425 al 387 de Oajaca,
2,999 de Puebla,	5,117 al 1,319 de Puebla,
3,939 al 933 de id.,	5,450 al 127 de id.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedintes números 148 de reclamaciones, 1,192, 2,394, 1,791, 1,937, 1,938, 1,939, 1,065, 2,643, 3,186, 3.188, 1,584, 2,998, 3,556, 3,920,

382 de Puebla con el núm.	23	5,092 de Guanajuato con el núm.	182
797 de Orizava, sin número.		5,093 de id. „	183
1,037 de Puebla con el núm.	97	5,094 de id. „	186
3,064 de id. sin número.		5,095 de id. „	185
3,925 de Guadalajara con el núm.	112	5,096 de id. „	184
3,932 de Puebla „	940	5,097 de id. „	187
4,086 de Querétaro „	234	5,098 de id. „	188
4,322 de Durango, sin número.		5,099 de id. „	189
4,437 de Oajaca con el núm.	508	5,101 de Aguascalieetes „	94
4,501 de Guadalajara „	363	5,178 de Oajaca „	274
4,544 de Puebla „	727	5,181 de id „	287
4,584 de id. „	1,723	5,241 de id. „	19
4,650 de Guadalajara „	307	5.395 de Puebla „	885
4,654 de id. „	44	5,555 de Veracruz „	100
4,869 de Aguascalientes	96	5,640 de San Luis de la Paz, sin número.	
4,891 de Zamora „	34	5,925 de Puebla con el núm.	1,110
5,091 de Guanajuato „	181	5,333 de id. „	1.793

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de Celaya marcada con los números 6, 7, 9 y 10 y las letras H é I, valuada en ($ 1,100) mil cien pesos, se pone en conocimiento del público para, que las personas quo quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 22 del presente mes á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre de 1865. 3a—1

Debiéndose sacar á remate con arreglo á la ley de 26 de Febrero último, la casa que era de D. Antonio Flores, situada á orilla del rio en la vila de Tlalnepantla la cual está valuada en la cantidad de ($ 251 15 cs.) doscientos cincuenta y un pesos quince centavos, se pone

en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 23 del presente mes á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
3a—1 *J. Suarez y Navarro.*

JUZGADO MILITAR.

Palacio de Justicia.—Ignorándose el domicilio ó residencia de D. Francisco Bustamante, por el presente se solicita y emplaza para que en el término de dose dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en el Juzgado militar, situado en la antigua casa de Moneda, para la práctica de una diligencia judicial.

México, Noviembre 13 de 1865.—El Capitan Fiscal de infantería, *Félix Frias.*

3a—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, por el presente se le hace saber que se ha dado por contestada la demanda que le promovió Dª Dolores Rodriguez sobre pago de cuarenta y siete pesos seis, reales abriéndose el juicio á prueba por cuatro dias Y comparecerá en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, dentro de tres dias, á absolver las posiciones que le articulará la Sra. Rodriguez; apercibido que de no comparecer se darán por absueltas afirmativamente.

México, Noviembre 11 de 1865.—El juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 685—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por el presente se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado D. Cárlos Gomez; apercibidos de lo que haya lugar si no comparecen en el término de quince dias que se les señala.

México, Octubre 27 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

686—3a—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En la tercería de dominio interpuesta por D. Tiburcio Arce, en el juicio ejecutivo que sigue D. Clemente Peimbert contra D. Higinio Goroztieta, sobre pesos, habiendo pedido el actor se haga saber la radicacion á la parte contraria, por los *periódicos*, apercibida de seguirse los demas procedimientos en rebeldía si no comparece; se proveyó el auto que sigue:

"México, Setiembre 21 de 1865.—Como pide, haciéndose las debidas publicaciones por el Diario del Imperio, y fijándose el plazo de ocho dias. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó. Doy fe.—*Cordero.—Islas y Bustamante,* Secretario."

En cuyo cumplimiento pongo el presente anuncio.

México, Octubre 21 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano publico de la Nacion.

687—3a—1

TRIBUNAL MERCANTIL DE GUANAJUATO.

Por el presente se hace saber á los acreedores del concurso de D. Juan H. Glass, que este Tribunal, en auto de hoy, ha señalado para la junta de exámen y reconocimiento de créditos el sábado once del corriente, á las diez de la mañana, en la Sala de despacho del mismo.

Guanajuato, Noviembre 7 de 1865.—El Secretario del Tribunal Mercantil, *Juan Eduardo Echeverría.* 3s—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Lic. D. José María de la Sierra, Juez 1º de lo civil, ha mandado por auto de 7 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho al intestado de D. Gil Argüelles, debiendo presentarse dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso: apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

México, Noviembre 11 de 1865.—*Pedro Canel,* Escribano público. 689—6a—1

JUZCADO 2º DE LO CIVIL.

En el concurso de esperas solicitadas por D. Romualdo Ruano, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se cite á junta general, que tendrá lugar en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el dia quince del corriente á las doce; é ignorando el que suscribe la casa de algunos señores acreedores, los cita por medio del presente.

Mexico, Noviembre 8 de 1865.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 690—3a—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el domicilio ó habitacion de D. Nicolás Flores, por la presente se le cita y emplaza, para que concurra á este Juzgado dentro de quince dias contados desde la primera publicacion de este aviso, á fin de que deduzca los derechos que crea tener á un solar situado entre las calzadas de San Antonio Abad y la Viga; apercibido, si no concurre, de que se le tendrá por desistido de ellos, en el juicio que sigue D. Luis G. Segura en representacion de D. Manuel Pasalagua contra D. Manuel Nieves, sobre devolucion de dicho Solar.

México, Noviembre 13 de 1865.—*Lic. Poulet.* 692—3a—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8

Por el presente y á instancia del representante de los Sres. Vogel y Wagéner, se cita á D. Francisco Schleihtar para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado, con los requisitos legales, á contestar la demanda que con calidad de verbal le promueven los referidos Vogel y Wagener sobre pesos y relevo de fianza; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Noviembre 8 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zuoiaga.* 678—3s—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM.

Ignorándose el domicilio de D. Albino Ramirez por presente e e cita para que dentro de ocho dias comparezca en este juzgado por sí ó por apoderado, instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesosl e promueve D. José Dans en representacion de D. Ramon alfaro: apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Noviembre 10 de 1865.—*I. Bravo* 679—3s—3

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos que sigue D. Pedro Lopez con D Félix María del Villar sobre pesos. el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D Jorge Perea, ha señalado para a almoneda pendiente con calidad de remate, la mañana del dia 14 del corriente á las doce, en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia calle de a Moneda; con el fin de vender los llanos y magueyera de la hacienda del Risco valuados por los peritos D. Adolfo Lailson y D. José María Alvarez de la Cuadra enl a cantidad de 3 432 pesos 50 cs. Lo que se hace saber al público por medio del presente. México Noviembre 10 de 1865.—*Joaquin Guzman* Escribano público de la Nacion 680—3s—3

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de letras de lo civil ante quien e ha denunciado e allecimiento intestado de D. Camilo Meza, ha mandado que por treinta dias se convoque á los que se consideren con derecho erencia. Y efecto los convoco porl a presente

México. Noviembre 10 de 1865 —*Miguel F Guerra,* Escribano público. 681—3s—3

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. José Cottier contra D. Valentin Mendoza sobre, pesos, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero ha señalado la almoneda con calidad de remate para la venta de la casa núm. 17 de a 5ª calle de Revillagigedo, el dia 17 del corriente á las once, en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda; cuya casa está retasada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Remigio Sáyago en la cantidad de 2,810 pesos. Lo que pongo en conocimiento del público.

México, Noviembre 9 de 1865.—*Joaquin Guzman,* Escribano público de la Nacion.

677—6s—4

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado se proceda al remate de dos casas y un terreno ubicados en la ciudad de Morelos, conocidos con los nombres de "Casa de diligencias," "Fábrica del Calvario" y el "Colmenar" y los aparatos de destilacion que existen en la fábrica, retasados por el Ingeniero civil D. Francisco Chavero en la cantidad de 3,982 pesos 40 cs. la primera, la segunda en 9,087 pesos, la tercera en 779 pesos 25 cs. y los aparatos en 2,153 pesos; señalando al efecto para la tercera almoneda, con calidad de remate, el dia 18 del corriente á las doce de la mañana.

Lo que aviso al público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la Secretaría del Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 671—6s—6

REMATE DEL BAÑO DEL JORDAN.

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se ha de rematar el dia veintiuno del corriente á las once, la casa conocida con el nombre del Baño del Jordan, ubicada en esta ciudad, valuada en 40,492 pesos 89 cs , á fin de hacer pago de cantidad de pesos que adeuda la testamentaría de Antonio Monterde á varias monjas de Regina. Lo que hago saber al público, segun está mandado.

México, Noviembre 10 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

684—6a—3

JUZGADO 5º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Por la presente se hace saber á Dª Guadalupe Caso que en este Juzgado se ha radicado el juicio que D. Felipe Rosales le tiene promovido sobre el pago del importe de unos vales de desamortizacion, y se le previene comparezca dentro de ocho dias para la continuacion de dicho juicio: apercibida que de no verificarlo se entenderán las diligencias subsecuentes con los estrados del Juzgado hasta su conclusion.

México, Noviembre 8 de 1865.—*Bravo.* 682—3a—2

LLAMAMIENTO DE HEREDEROS.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenabat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado á este juzgado á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; *bajo el apercibimiento* de que si no lo *verifican* les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe. —Firmado.—*Domingo Uthurri.*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.*

683—60a—2

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR.

De muebles finos y otros objetos en la casa núm. 8, calle de la Perpetua, para el lúnes 20, mártes 21 y miércoles 22 de Noviembre de 1865, á las dos de la tarde estando á la vista el sábado 18 y domingo 19.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas. Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados se sacarán antes de 24 horas.

Se reciben comisiones de muebles finos al tres por ciento. Lo mismo pagarán las personas que quieran se les haga el remate en su casa.

Se hacen valúos de muebles, albajas, ropa, etc. etc., cobrándose un solo honorario, de lo que resulta una no despreciable economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos que uno.

Se compra toda clase de muebles finos, con gran ventaja para sus dueños y para los corredores.

México, Noviembre de 1865.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 691—8s—1

COMPAÑIA DE MINAS.—NEGOCIACION DE LA TRINIDAD.

La Junta directiva de la Compañía esplotadora de las minas de Trinidad y Ademada, hizo publicar *un* aviso en el núm. 220 del tomo 2 del Diario del Imperio, correspondiente al dia 23 de Setiembre del año corriente, y en el núm. 226 tomo 3º del Pájaro Verde que correspondió al dia 25 del referido mes de Setiembre en que invitó á los Accionistas interesados en la negociacion, que estuviesen atrasados en sus pagos, á concurrir á la casa núm. 3 de la Alcaicería, con el *fin de arreglar sus cuentas y saldarlas, advirtiéndoles que los que descuidaran aprovechar el plazo de quince dias que se concedió, se declararian desertores, como acordó la Junta general de 29 de Mayo de* 1864. A pesar de haber corrido con mucho esceso el plazo mencionado, no han tenido á bien aprovecharse de él los Sres. D. Vicente Zárate, D. Francisco Sáyago, D. Ramon Espinosa, D. José Ignacio Perez y Cª, D. Miguel Iudico, D. Cárlos Viamonte, D. Rafael Rodriguez, D. Tomás Atanasio Islas y D. Tomás y D. Antonio Islas, y D. Saturnino Cueto, por esta razon, la Junta Directiva, en sesion verificada el dia 7 del mes actual, declaró desiertas las acciones de dichos señores. y sin valor legal los bonos marcados con los números 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 44 y 57; y por acuerdo de la Junta, se publica este aviso,

México, 8 de Noviembre de 1865.—*Mariano de la Peña.* 688—3a—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

A las ocho en punto de la noche de hoy se pondrá en escena, por última vez en la temporada, la muy aplaudida ópera del maestro Verdi, dividida en cuatro actos y denominada: *Un ballo in maschera.*

☞ Muy pronto se presentará ante el público, la Srita. ANGELA PERALTA, llegada á Veracruz á bordo del último paquete frances.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DEL

DIARIO IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Miércoles 15 de Noviembre de 1865. NUM. 265.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto con la planta del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—Nombramiento del Sr. Zires para Prefecto de Aguascalientes.—Nombramiento del Sr. General Chacon para Comandante militar de Guanajuato.

PARTE NO OFICIAL.—Viaje de la Emperatriz.—Suscricion para los inundados.—Colonizacion por soldados franceses.—Desagüe de Huehuetoca.—Derrota de una gavilla.—Camino de Querétaro.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando la necesidad que hay de reformar la planta del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.

Oido Nuestro Ministro del ramo, Decretamos lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina, será la que sigue:

GABINETE.		
Gefe........................	$ 1,500	
Oficial........................	800	2,300
DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.		
Subsecretario..................		4,000
SECCION POLITICA Y DIPLOMÁTICA.		
Director Gefe de esta seccion......	$ 3,000	
Oficial 1º..................	1,200	
Id. 2º..................	960	
Escribiente 1º..................	800	
Id. 2º..................	600	6,560
SECCION CONSULAR Y COMERCIAL.		
Gefe..........................	$ 2,000	
Oficial..........................	1,100	
Escribiente 1º..................	750	
Id. 2º..................	600	4,450
SECCION DE CANCILLERIA Y CONTABILIDAD.		
Gefe..........................	$ 2,000	
Oficial 1º..................	1,100	
Id. 2º..................	900	
Escribiente..................	650	
Calígrafo y dibujante litógrafo....	1,500	
Tirador de litografia..............	365	6,515
ARCHIVO Y BIBLIOTECA.		
(1) Archivero..................		1,000
(2) DEPARTAMENTO DE MARINA.		
Subsecretario..................		
Oficial 1º..................		
Id. de contabilidad..............		
Id. escribiente intérprete.........		
Archivero..................		
SERVIDUMBRE.		
Portero..........................	$ 360	
Guardacasa..........................	300	
Mozo de aseo..........................	300	
Otro id..........................	240	
Gratificacion de cuatro ordenanzas.	240	1,440
GASTOS.		
De representacion para el Ministro.	$ 6,000	
Imprevistos y secretos..........	12,000	
De oficio..................	1,500	19,500
Total anual..............		$ 45,765

(1) No siendo de escala el empleo de archivero del Departamento de Negocios Extranjeros, cada dos años se le hará un aumento de sueldo sobre el que se le señala en esta planta, conforme al mérito que el empleado que sirva ese destino haya contraido en el desempeño de sus deberes.

(2) La dotacion de los oficiales del Departamento de Marina, es la de sus empleos en ese ramo. En caso de que se ocupe á un individuo que no pertenezca á él, se le señalará el sueldo que debe disfrutar por un decreto del Emperador.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 12 Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,

Martin de Castillo.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Noviembre 13 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 8 del actual, se ha servido expedir el siguiente acuerdo:

"Nombramos á D. Miguel Zires para Prefecto del Departamento de Aguascalientes."—Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion, y á fin de que desde luego se presente á desempeñar el cargo que se le confia.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. D. Miguel Zires, Prefecto del Departamento de Aguascalientes.—Colima.

Es copia. México, Noviembre 13 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE GUERRA.

1.ª Direccion.—1.ª Division.

México, 14 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 12 del actual, se ha servido nombrar al General D. Felipe N. Chacon, Comandante militar del Departamento de Guanajuato, correspondiente á la 3ª Division territorial militar.

Por el Subsecretario de Guerra,

El Coronel, *José M. Márquez.*

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

La entrada de S. M. en Orizava se verificó mas temprano de lo que allí se creia, por cuyo motivo las manifestaciones de entusiasmo no fueron tan estrepitosas como otras veces. Esto hizo, sin embargo, que fueran mas sencillas y espontáneas: los habitantes de la ciudad aguardaban vestidos de gala á la Emperatriz, y demostraron patentemente el placer que sentian al ver de nuevo á su augusta Soberana.

S. M. se alojó en la casa del Sr. Bringas, preparada para este objeto, y en ella se dignó recibir á las autoridades. El Subprefecto político dirigió á S. M. el siguiente discurso:

Señora:

Encargado interinamente del gobierno de los pueblos de este Distrito, cumplo con el grato deber de presentaros en su nombre el sincero homenaje de su afecto y gratitud.

Aun no han olvidado, ni olvidarán nunca, el dichoso dia en que por primera vez V. M. se dignó visitarlos, y hoy, como entonces, se disponen todos á hacer una pública manifestacion de los sentimientos que los animan hácia su augusta y amada Emperatriz.

El pueblo orizaveño siente no recibir al mismo tiempo á sus dos Soberanos; pero la presencia de V. M. viene á consolarlo de la ausencia de nuestro augusto Emperador.

Orizava, Señora, fué una de las primeras ciudades que abrió sus puertas alborozada á la presencia de V. M.: como fué la primera en recibiros, lo será tambien en seros agradecida por el honor que ahora le dispensais con vuestra visita, haciendo siempre los mas fervientes votos por la felicidad de un viaje que se estiende á más allá de los mares.

El dia siguiente por la mañana (el 10), visitó S. M. la hacienda del Sr. Bringas, é hizo una excursion á las pintorescas cascadas de aquellos alrededores. Despues visitó los hospitales y las escuelas, informándose con su acostumbrada solicitud, del estado en que se encuentran aquellos establecimientos.

Por la noche hubo una magnífica serenata delante del alojamiento Imperial. Los individuos de la guarnicion austriaca se presentaron con antorchas en las manos, bajo los balcones de la Emperatriz; y despues de dar entusiastas y prolongados vivas, formaron con sus antorchas un pintoresco fuego de artificio que duró mas de una hora. El pueblo se asoció con entusiasmo á esta manifestacion de la tropa austriaca, y los empleados del ferrocarril se propusieron hacer otra parecida el dia siguiente.

El 11 visitó la Emperatriz el pueblo de San Juan del Rio, cuyos habitantes dieron las mas ardientes muestras de satisfaccion al ver á su Soberana.

A su regreso distribuyó S. M. medallas del Mérito Militar á un gran número de individuos del cuerpo austriaco, que se han distinguido en los últimos combates.

El dia siguiente (el 12), salió S. M. para Córdoba, donde se vieron las mismas demostraciones de lealtad y de respeto que en todas partes.

Ayer por la mañana salió de Córdoba S. M. la Emperatriz, y llegó á Veracruz en la tarde, segun se ve por el siguiente parte telegráfico remitido de Veracruz á las cinco y veintisiete minutos:

A Su Majestad el Emperador.

Señor:

Su Majestad la Emperatriz hace su entrada á esta hora á Veracruz enmedio de las aclamaciones y entusiasmo del pueblo, y viene sin novedad.

Con el mayor respeto,

De Vuestra Majestad
Obediente servidor,

El General de Division, Consejero de Estado,
J. L. Uraga.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Noviembre 14 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior........................		$ 22,233 37
Sr. D. Antonio Madariaga..................		10 „
„ Crescencio Ortega..................		0 25
Colectado entre los empleados de la cárcel de Belem.		
Sr. D. Francisco Zamora..................	2	
„ M. F. Vala..................	1	
„ José María Trujillo..................	0 50	
„ Manuel Campi..................	0 50	
„ Cristóbal Rosendo..................	0 50	
„ Antonio Esparza..................	0 25	
„ Francisco J. Salas..................	0 25	
„ Juan Monterde..................	0 25	
„ José María Dominguez..................	0 50	
„ Manuel Vigueras..................	0 50	
„ Pedro Cano..................	0 50	
„ Miguel Arístegui..................	1	
„ Ignacio Arístegui..................	0 50	
Sr. Br. Gonzalez de la Vega..................	2	
„ D. Manuel Alvarez..................	1 50	11 75
Suma..................		$ 22,255 37

☞ Continúa abierta la suscricion en la casa del Sr. D. Antonio Vértiz, calle de Medinas, núm. 21, adonde podrán ocurrir á inscribirse en un registro las personas que se crean con derecho á ser socorridas con los productos de la suscricion. ☜

COLONIZACION POR SOLDADOS FRANCESES.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México, Noviembre 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Algunos soldados del ejército frances, cuyo tiempo de servicio está para concluir, han manifestado á este Ministerio deseos de quedarse en el Imperio como colonos, si se les daban terrenos, de los cuales, cultivándolos, podrian sacar la subsistencia. A esta peticion he accedido gustoso, porque ademas de las ventajas que proporcionará al pais la adquisicion de pobladores honrados y trabajadores, la justicia exige recompensar de alguna manera á los valientes soldados que han derramado su sangre y sufrido penalidades de todas clases por restablecer el órden. A este fin he destinado porcion de terrenos que existen en las inmediaciones de los pueblos de Tacuba y San Juanico, á 5 ó 6 kilómetros de esta capital, los cuales, aunque pequeños, por su situacion, prestan seguridad á los colonos, y por su calidad pueden proporcionarles una cómoda subsistencia si se dedican empeñosamente á explotarlos.

El precio de los terrenos es demasiado corto, y para satisfacerlo se les concederán plazos bastantes para que lo hagan cuando ya reciban utilidad de aquellos.

Para garantir mas la seguridad de los soldados franceses, convendria que no se aislaran en los terrenos que están diseminados en diversos puntos, sino que se reunieran en grupos de ocho ó diez, sin perjuicio de que cada uno tuviera la propiedad de su terreno que podria cultivar por sí mismo, ó en union con los otros compañeros, en atencion á que los esfuerzos mancomunados son de mas eficaces resultados. Esto no debe entenderse como un mandato, sino únicamente como recomendacion, pues este Ministerio los deja en absoluta libertad.

Necesario me parece poner en conocimiento de V. E. las buenas disposiciones de este Ministerio, que están de acuerdo con las que siempre ha manifestado el Emperador, para que si lo cree conveniente, se sirva hacerlas saber á los soldados del ejército frances, asegurándoles que el Gobierno está dispuesto á impartirles toda la proteccion á que se han hecho acreedores por sus servicios, conforme á lo acordado en las leyes y reglamentos de colonizacion.

Con este motivo tengo la honra de ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*.—Exmo. Sr. Mariscal Bazaine, Comandante en gefe del ejército frances.

Es copia. Noviembre 13 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

DESAGÜE DE HUEHUETOCA.

Ministerio de Fomento.—México, Noviembre 10 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E. que no hay novedad en el dique de la laguna de Zumpango, y que sus aguas están á la misma altura que ayer.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—México, Noviembre 11 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. lo ocurrido en las obras en la semana del 5 al 11 del corriente.

En el rio de Cuautitlan se ha subido el bordo en el Reventon á la altura de dos metros sobre la corriente del rio, teniendo aquel 35 metros de largo y 7 metros de ancho en la base, á terminar en 3.

En esta semana se ha quitado la gente del Reventon, por estar ya bastante asegurado, y ser mas necesario conservarla en el dique de Zumpango, sujetándome á no gastar mas de lo señalado hasta fin de año.

En la laguna de Zumpango, para contener la mampostería, en el punto adonde un rayo cuarteó la cortina, y está desprendida del resto, se han hecho de bordo de césped 40 metros de largo por 1 de alto y otro de espesor. Se han empleado 7,500 céspedes.

Tiene el dique fuera del agua en la compuerta 1,m14: en la parte mas baja del lado oriental 0m70; y en la del Sur 0m75.

Continúa saliendo el agua por el canal de Vertideros para el de Nochistongo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El ingeniero encargado del desagüe de Huehuetoca, *Romualdo Rivera*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

DERROTA DE UNA GAVILLA.

Imperio Mexicano.—Prefectura política del Departamento del Potosí.—Núm. 258.—San Luis Potosí, Noviembre 2 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E., para conocimiento del Gobierno de S. M., que habiendo aparecido en la demarcacion de Guadalcázar, una gavilla capitaneada por Francisco Narvaez, la cual recorria algunos puntos hostilizando con exacciones violentas á los vecinos de las pequeñas rancherías, el Subprefecto de aquel Partido dispuso salir en persecucion de los bandidos, y lo verificó, auxiliado eficazmente por los mismos vecinos, inclusos algunos de la ciudad de Guadalcázar, hasta lograr un encuentro con los malhechores, á quienes atacó en un punto á propósito y consiguió derrotarlos, causándoles algunos muertos y heridos, once prisioneros, y quedando en poder de los defensores del órden, un número de caballos, cargas de parque, &c. El parte que dicho funcionario me ha dirigido lo acompaño á V. E. en copia certificada, cuyo contenido demuestra que la opinion de los pueblos en favor de la seguridad pública y de la conservacion del órden social, va robusteciéndose hasta ser eficaz para imponer á los enemigos de esas garantías, que en vano pretenden hollarlas, porque la dignidad de los vecinos honrados repele y castiga toda agresion contra sus sagrados derechos.—Al participarlo á V. E. disfruto el honor de reproducirle mi distinguida consideracion.—El Prefecto político, *Darío Reyes*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Imperio Mexicano.—Subprefectura política de Guadalcázar.—Octubre 31 de 1865.—Ayer, á las seis de la tarde, he regresado de la expedicion que hice sobre la gavilla de disidentes que capitaneaba Francisco Narvaez, por lo que en cumplimiento de mi deber daré á V. S. el parte circunstanciado de ella, y es como sigue: el dia 29, á las diez de la mañana, emprendí mi marcha con treinta vecinos; al bajar á la hacienda de San Cristóbal dispuse que el paisano D. Nieves E. Salinas, se dirigiera á la hacienda de Derramadero á reunir la gente que se pudiera, yo me dirigí á la de San Cristóbal con igual objeto, y al juez 2º de paz, D. Rafael Compean le ordené avanzara

con la mayor parte de la fuerza á ocupar el punto del Rincon de Turrubiates, pues pocos momentos antes me habia llegado la noticia de que los disidentes estaban en Cerritos. A las seis de la tarde del mismo dia nos reunimos todos en Turrubiates, en cuyo punto hallé como veinte hombres dispuestos á darme auxilio, y como ya habia librado órdenes á los jueces de San Lázaro y San Isidro, para que se unieran con nosotros, fué necesario esperar á que lo verificasen, y como á las siete y media de la noche se me incorporaron, viniendo con ellos el Sr. D. Francisco Araujo, á quien en lo particular habia invitado; tan luego como ya nos hallamos reunidos, confié el mando de toda la fuerza al Sr. Araujo, y no obstante las razones que me expuso para excusarse del mando, hubo de convenir en aceptarlo tan solo porque yo se lo confiaba. Así emprendimos la marcha con cosa de noventa hombres, aunque mal armados, y nos dirigimos á la Villa de Cerritos con objeto de saber si se hallaban allí los disidentes ó el rumbo que habian tomado, en cuyo punto se nos dijo que en efecto habian llegado y exigido á la autoridad la entrega de un reo que se halla en la cárcel; mas como no lo consiguieron, porque la autoridad se negó á sus pretensiones, se retiraron tomando el camino que sale para Ciudad del Maiz: al momento seguimos la marcha por el mismo rumbo, y despues de tantas vueltas, pesquisas y trabajos por conseguir las huellas que iban dejando, y cuando ya habiamos perdido toda esperanza de encontrarlos, dispuso el Sr. Araujo hacer alto en una sementera adelante de la Cardona, para dar pienso á la caballada, y aun no acabábamos de quitar los frenos cuando se presentaron dos exploradores de á pié que traiamos, diciéndonos que los disidentes estaban en el rancho del Salto, de la hacienda de Angostura; en el acto volvimos á seguir la marcha al punto indicado con el fin de darles un asalto antes que esclareciera el dia, y habiendo dado sus órdenes el Sr. Araujo, nos dirigimos sobre el enemigo á paso veloz; pero habiendo quizá notado el ruido de nuestros caballos, se puso en actitud y nos recibió con un descargue, el que fué correspondido por nosotros con otro igual, haciéndole en seguida un cerco de donde solo pudo escaparse el cabecilla con uno ó dos soldados, sufriendo una derrota completa, pues perdió todas las armas, caballos, monturas, un clarin, un cajon de parque y once prisioneros (de éstos tres heridos gravemente, que dispuse se condujeran á Cerritos), y la correspondencia que adjunto. Por nuestra parte tenemos que sentir el que un celador de los de la hacienda de S. Cristóbal salió gravemente herido de bala, y creo que sucumbirá; perdimos tambien el caballo que montaba el Sr. D. Nieves E. Salinas, que le mataron en los primeros tiros. Todos los caballos, monturas y armas, se repartieron entre los vecinos, con la condicion de que los conservaran listos para otro caso, y el parque queda en esta Subprefectura para hacer uso de él cuando sea necesario.

Nada han dejado que desear los vecinos que nos acompañaron, prestándose con bastante entusiasmo al llamamiento que les hice, y aun los de las haciendas del Pozo y Buenavista; aunque llegaron á última hora me auxiliaron y cumplieron con las órdenes que se les habia librado. Réstame solo manifestar á V. S. que el buen éxito de la expedicion es debido á las disposiciones del Sr. Araujo y el conocimiento que tiene este señor del terreno, lo mismo que al haber andado sin descansar mas de treinta leguas. Sírvase V. S. dar cuenta con la presente á Su Señoría el Señor Prefecto superior para su inteligencia.—El Subprefecto, *Higinio Coronado.*

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 2 de 1865.—El secretario general, *Zenon I. Reyes.*

CAMINOS.

Ministerio de Fomento.—Seccion 5ª—México, Noviembre 10 de 1865.—Se ha recibido en esta Secretaría con el oficio de V. S., fecha de ayer, el informe que da el ingeniero Inspector D. Miguel Iglesias, acerca del estado que guardan los trabajos de apertura del camino de Querétaro á Tampico, cuyo informe se ha mandado insertar en el Diario del Imperio.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Director general de caminos y puentes.

INFORME A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR OFICIO.

Inspeccion de caminos.—Querétaro, Noviembre 3 de 1865.—Con el objeto de informar á V. S. sobre el estado de adelanto en que se hallan los trabajos para la construccion del camino de esta ciudad al puerto de Tampico, acabo de recorrer una parte de esta nueva via en compañía del ingeniero D. Mariano B. Soto, examinando detenidamente cada una de las obras que se ejecutan y haciendo las observaciones que he creido oportunas. Voy, pues, á dar cuenta á V. S. del resultado de mi visita de inspeccion.

El ingeniero tiene divididos sus trabajadores en tres secciones. La primera comprende tres cuadrillas de cincuenta á sesenta peones cada una, establecidas entre esta ciudad y la hacienda de Saldarriaga, cuyo trabajo es dirigido por el ingeniero. La segunda seccion comprende nueve cuadrillas de cuarenta á cincuenta peones, dirigidas por el ingeniero auxiliar D. Antonio Rolon, y que se ocupa de formar el camino en las cumbres de San Miguel, á diez y siete leguas de aquí; y la tercera seccion compuesta de dos cuadrillas de sesenta hombres, dirigidos por el sobrestante mayor D. Manuel Altamirano, y que trabajan en Mazazintla, á cuarenta y nueve leguas de Querétaro. Todas las cuadrillas tienen un total de seiscientos noventa y dos operarios, habilitados con todas las herramientas y útiles necesarios.

Los primeros trabajos de la Cañada consisten en ensanchar y regularizar un antiguo camino á mi-côte que atraviesa esta parte, pasando por la falda de las montañas. El ancho que se le dá á la nueva via es de 12 metros, habiendo necesidad de escavar de un lado, en la parte superior del terreno, sobre una roca, que es una lava roja poco dura y que su detritus forma un pico sólido, sin necesidad de poner un firme especial. Las cuadrillas se encuentran colocadas en distintos puntos, pero próximos, y su trabajo se halla bien dirigido y bastante adelantado, pues la distancia de dos y media leguas que hay hasta la cuesta de Saldarriaga desde aquí, está ya enteramente espedita y en buen estado. En esta última cuesta es donde seguirá el trabajo inmediatamente despues, y consistirá en reducir hasta un 7 por 100 su inclinacion, que hoy es de 17½ por 100. En su parte baja se van á construir dos muros para el sostenimiento de las tierras, con la altura y espesor correspondientes.

Pasada esta parte, el camino seguirá por un terreno llano que no presenta dificultades para su trazo y apertura, hasta el rancho del Lobo, situado á siete leguas de éste, siguiendo despues hasta otra distancia de cinco leguas, por algunas lomas extensas y no muy elevadas, y por las que, la formacion del camino tampoco será difícil.

Una legua antes y poco menos de otra despues del pueblo de Tolimanejo, el camino ha sido ya hecho practicable al traves de lomas de poca inclinacion; debiéndose este trabajo en su mayor parte á la espontaneidad de los vecinos de este pueblo, auxiliados con herramientas y dirigidos por el ingeniero Director.

El terreno que sigue desde Tolimanejo hasta San Miguel, en una distancia de cinco leguas, es sin duda el que presenta mas dificultades en la parte del camino carretero, siendo la mayor el descenso del cerro de San Miguel al pueblo del mismo nombre. Mas aquí he encontrado trabajando el mayor número de operarios. La formacion del camino aquí, vá á ser, ó mas bien dicho, está siendo, bastante difícil, segun he visto y manifiesta el plano y proyecto del ingeniero. Se tiene que descender de una altura de 250 metros (la menor, por ser la parte mas deprimida de las montañas), atravesando la parte descendente del cerro, que tiene una inclinacion muy fuerte. Esto se está haciendo por medio de zig-zac de once lados y con pendientes hasta de un 8 por 100, con un desarrollo de 4,300 metros.

En algunos ángulos del zig-zac hay necesidad de construir muros de mampostería de bastante altura y espesor para el sostenimiento de los terraplenes; pero en lo general, los demas muros de contencion, cuando su altura no excede de 5 ó 6 metros, se construyen de piedra seca con un talud de 1 por 1 para procurar la mayor resistencia, una vez que hay allí mismo abundancia de piedra grande y que no es costosa su estraccion, pues es el producto de las escavaciones. Estas se ejecutan sobre una roca traquitica, que aunque es un poco dura, es bastante quebradiza; de manera que solo para las grandes masas se usan los barrenos, con muy buen efecto, bastando en general introducir como palanca en las hendeduras de la roca la barreta, para separar grandes trozos. El ancho de este camino es de 10 metros, que se reducirá despues hasta 8 ó 9. luego que quede terminada la zanja ó foso interior para el derrame de las aguas llovedizas.

En general, la obra está bien comprendida y va adelantando de dia en dia, ejecutándose á la vez en todos los lados del trazo. Por ser los trabajos tan variados y no estar aún mas que en embrion, puede decirse, no doy á V. S. datos mas pormenorizados sobre ellos, ni tampoco la cantidad de metros cúbicos hechos, porque no darian una idea exacta de su estado y adelanto. He creido conveniente que el ingeniero reforme un poco su proyecto con el objeto de disminuir en lo posible la altura de los muros de mampostería que deben levantarse en los ángulos del camino y sea esta obra lo menos costosa que se pueda, sin perjudicar los demas elementos que deben tenerse presentes. Le he encargado tambien vaya remitiendo á la Direccion general los planos y proyectos del camino conforme los vaya formando.

La tercera seccion de trabajos está situada en Mazazintla, á cuarenta y nueve leguas de distancia de Querétaro: consisten en ensanchar y componer el terreno, volviendo camino practicable con un ancho de 7 metros, la antigua vereda que comunica el rancho de Mazazintla con el pueblo de Landa y rancho de Tancama. La parte construida ó amplificada es ya mas de dos leguas, habiendo tenido que trabajar en una roca caliza bastante compacta y dura que se halla en el punto de Landa. La obra está demasiado buena para un camino que no podrá ser sino de herradura en lo general.

Despues de haber hablado de los trabajos, debo hacerlo respecto del estado de arreglo en que he encontrado las cuentas y libros del ingeniero: la contabilidad de los fondos del camino es llevada por partida doble, con toda claridad y exactitud. Del corte de caja que he hecho resulta que la cantidad gastada hasta el dia en las obras del camino, es la de 26,112 pesos 6 centavos, de la cual existe en herramienta y útiles 4,893 pesos 16 centavos.

El único mal que encuentro en la organizacion de los trabajos del camino es que estos están establecidos á inmensas distancias unos de otros, lo que ocasiona que el ingeniero director no pueda visitarlos con mucha frecuencia, como se requiere, sobre todo, en un camino enteramente nuevo. Ademas, no contando, como todavía no contamos, con elementos sobrados para emprender simultáneamente en muchos puntos la construccion del camino, es conveniente, en mi concepto, y mas natural, proceder por partes.

Si el dia de mañana por cualquiera evento fuera preciso al Gobierno suspender ó variar estos trabajos, no se contaria, despues de haber gastado gruesas sumas, sino con algunos tramos del camino en buen estado, pero aislados y á grandes distancias, lo cual equivale á decir que no se habria conseguido nada, porque en general el camino no existiria; mientras de que de otro modo se va teniendo de hecho una via desde esta ciudad y las poblaciones que va tocando, y se va viendo tambien el adelanto de las obras del ingeniero con la distancia recorrida. Si al principio se sistemaron los trabajos del modo que he indicado, y en el cual tuve yo parte, fué porque se creyó que, conforme se habia ofrecido á S. M. el Emperador cuando acordó esta mejora material, los pueblos de la Sierra, estimulados con el ejemplo y aun enseñados, por decirlo así, con la vista de algunos trabajos concluidos, harian por si en el trazo que se les ha señalado y con las herramientas que ya algunos tienen, la mayor parte de los trechos que á cada uno corresponden, dejando solo al ingeniero las grandes obras. Desgraciadamente esto no ha sucedido así: alguno que otro pueblo, entre el que merece una mencion honorífica Ahuacatlan, han hecho algo, pero demasiado poco para lo que se esperaba de ellos y habian prometido.

Por todo lo expuesto, soy de opinion que deben reconcentrarse por ahora los trabajos del ingeniero en la distancia que hay entre Querétaro y San Pedro Toliman (veinte leguas), que es donde puede construirse sin grandes obstáculos un camino carretero, y no pasar adelante hasta no quedar practicable este primer tramo. Con los elementos que hay hoy reunidos y la obra ejecutada ya, creo con fundamento que puede quedar espedito este camino antes de siete meses. Si V. S. participa de la idea que indico, seria conveniente ordenar al ingeniero reuna sus elementos y se dedique á las veinte leguas del camino carretero, desarrollando la mayor actividad posible en sus obras.

Para impulsar aun mas estas mejoras, será preciso combatir la fuerza de inercia que oponen, no solo los pueblos de la Sierra de quienes tanto se esperaba, sino aun del comercio de Querétaro, Tampico y otras poblaciones de importancia, y para ello obligar á todos á contribuir con faenas diarias gratuitas, segun la posibilidad de cada pueblo, haciendo ó individuo, para la realizacion de una empresa, que una vez conseguida, serán los primeros en recibir inmensas ventajas.—El Inspector de caminos, *Miguel Iglesias.*—Es copia. México, Noviembre 9 de 1865.—El Secretario interino, *José Luis Gutierrez.*

Son copias. México, Noviembre 10 de 1685.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 14 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,324, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 880, 1,142, 1,331, 1,779, 1,892, 2,109, 2,171, 3.065, 3,478, 3,572, 3,598 relacionado con el 584, 3,810, 3,917 relacionado con el 517,

364 de Puebla,	3,974 y 3,655 de Puebla,
394 de id.,	3,977 al 125 de Veracruz,
457 de Morelia,	4,425 al 387 de Oajaca,
2,999 de Puebla,	5,117 al 1,319 de Puebla,
3,939 al 933 de id.,	5,450 al 127 de id.

Seccion de Beneficencia.—Números 10 y 16 de la Prefectura, 3,648 del Consejo de Estado, y el núm. 8 de Instruccion pública.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedintes números 663, 713, 1,091, 1,149, 1,154, 1,740, 1,819, 2,073, 2,136, 3,191,

808 de Puebla con el núm........	41	5,470 de Puebla con el núm........	401
4,142 de id. „	708	5,476 de id. „	218
4,382 de Veracruz „	128	5,477 de id. „	219
4,792 de Puebla „	1,738	5,478 de id. „	220
5,100 de Guanajuato „	190	5,832 de id. „	1,321
5,394 de Puebla „	921	6,047 de id. „	1,567

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art 24 de la ley de 26 de Febrero último, el meson en la calle de Parras de Celaya, valuado en ($ 3,100) tres mil cien pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 27 del presente mes, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley. 4a—1

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 3 del Portal de las Flores en Celaya, valuada en la suma de ($ 1,000) mil pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 24 del presente mes á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.

El Administrador de bienes nacionalizados,
3a—1 *J. Suarez y Navarro.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 18 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en la Habana, el vapor-correo "Veracruz," saliendo el dia siguiente á la misma hora, otro estraordinario para el mismo puerto, con la correspondencia que ha de llevar el vapor español "Barcelona." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Noviembre 13 de 1865.—*Luis de la Peza.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.
Palacio de Justicia.

En los autos seguidos por el Lic. D. Manuel Valay, como apoderado de D. Cárlos Nicth contra D. Agustin Godoy sobre pesos, en el Juzgado 3º de lo civil, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Cordero, consta el auto siguiente:

"México, Noviembre 11 de 1865.—Visto este juicio ejecutivo promovido por D. Cárlos Nicth de quien ha sido apoderado y abogado el Lic. D. Manuel Valay, contra D. Agustin Godoy sobre pago del capital de ocho mil pesos que reconocia al estinguido Juzgado de Capellanías en la casa nombrada de Santa Ana y conocida con el nombre de la Pelota en la calle de Revillagigedo, cuyo capital le fué cedido por el Supremo Gobierno Constitucional en virtud de la redencion que de él verificó con arreglo á las leyes: vistas las citaciones que al ejecutado se han hecho por medio de los periódicos: el auto de exequendo de 24 de Julio de 1862: la diligencia de embargo de 29 del mismo: lo alegado por el ejecutante: la citacion para sentencia; y todo lo demas que de autos consta, se tuvo presente y ver convino; y teniendo en consideracion que el instrumento en virtud del que se libró la ejecucion, es de la clase de los que la traen aparejada: que el ejecutado ha sido constantemente rebelde á pesar de las diversas citaciones que se le hicieron por los periódicos, dejando trascurrir los plazos dentro de los que pudo haberse opuesto á la ejecucion, alegando las escepciones que tuviera para eximirse del pago, que el ejecutante ha justificado segun lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 9 de Marzo último, que ha sido declarada subsistente la redencion verificada en 19 de Setiembre de 1861, por D. Cárlos Nicth del capital de ocho mil pesos que D. Agustin Godoy reconocia á diversas capellanías con hipoteca especial de la casa de la calle de Revillagigedo conocida con el nombre de la Pelota. Por estas consideraciones, y con fundamento de las leyes 1 y 12, tít 28, lib. 11 de la N. R. Se declara: Hubo lugar á la ejecucion decretada en 24 de Julio de 1862, y por consiguiente debe llevarse adelante haciéndose trance y remate de la finca embargada, prévio el valúo y fianza de la ley, á efecto de hacer con su producido pago al acreedor de la suerte principal réditos y costas causadas y que se causen á cuya satisfaccion se condena á D. Agustin Godoy. Hágase saber al representante de D. Cárlos Nicth y al ejecutado por medio del "Diario del Imperio" y otro de los de mas circulacion. Así lo decretó, mandó y firmó el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero. Doy fe.—*José María Cordero.—Lic. Nicolás Islas y Bustamante,* Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto que antecede, se hace saber éste á D. Agustin Godoy, por medio del presente, quedando los autos en la Secretaría de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia

México, Noviembre 13 de 1865.—*Juan N. Carrion,* Escribano público. 693—3a—1

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. César Laus-Dey, que en el juicio verbal promovido en su contra por D. Lorenzo Branca. se ha pronunciado por este Juzgado el fallo, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente: "Conforme á lo establecido en las leyes 1ª tít. 11, lib. 4º de la Recopilacion, y 1ª tít. 4º del mismo libro, se condena á D. César Laus-Dey pagar á D. Lorenzo Branca, los sesenta pesos que le ha demandado, dentro de ocho dias como tambien en las costas legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."

México, Noviembre 13 de 1865.—*Morales.* 694—3a—1

JUZGADO 3º MENOR DE LA CORTE.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. César Laus-Dey que en el juicio verbal promovido en su contra por Dª Genoveva Levin, se ha pronunciado por este Juzgado, el fallo cuya parte resolutiva es del tenor siguiente: "Conforme á lo establecido en las leyes 1ª tít. 11, lib. 4º de la Recopilacion, y 1ª tít. 4º del mismo libro, se condena á D. César Laus-Dey á pagar dentro de ocho dias á Dª Genoveva Levin. los doscientos noventa y nueve pesos, setenta y cinco centavos que le ha demandado, como tambien en las costas legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."

México, Noviembre 13 de 1865.—*Morales.* 695—3a—1

AVISO JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Simon Guttman, contra Dª Guadalupe Gomez de Pedroso, sobre pesos, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la tercera calle de Vanegas, valuada por los peritos D. Manuel de la Cuesta y Fuentes y D. José María Alvarez de la Cuadra en la cantidad de doce mil cincuenta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos, señalándose para las almonedas los dias 18 y 29 del presente mes y 10 del entrante Diciembre á las doce de la mañana, las que se verificarán en el Juzgado del espresado Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente, advirtiendo que la casa no pertenece á los bienes del clero.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público,
674—9a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta Corte, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á la venta de la casa ubicada en la calle de Belen de la ciudad de Jalapa, marcada con el núm. ochenta y medio, propia que fué de D. Bernardo de la Fuente, valuada en 1,254 pesos; señalando para la almoneda con calidad de remate la mañana del sábado 28 del corriente á las doce en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura ocurra á la Secretaría de dicho Juzgado, donde se ministrarán las instrucciones necesarias.

México, Noviembre de 1865.—*Lic. M. Frias,* Secretario. 676—3a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En la tercería de dominio interpuesta por D. Tiburcio Arce, en el juicio ejecutivo que sigue D. Clemente Peimbert contra D. Higinio Goroztieta, sobre pesos, habiendo pedido el actor se haga saber la radicacion á la parte contraria. por los periódicos, apercibida de seguirse los demas procedimientos en rebeldía si no comparece; se proveyó el auto que sigue:

"México, Setiembre 21 de 1865.—Como pide, haciéndose las debidas publicaciones por el Diario del Imperio, y fijándose el plazo de ocho dias. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó. Doy fe.—*Cordero.—Islas y Bustamante,* Secretario."

En cuyo cumplimiento pongo el presente anuncio.

México, Octubre 21 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.
687—3a—2

TRIBUNAL MERCANTIL DE GUANAJUATO.

Por el presente se hace saber á los acreedores del concurso de D. Juan H. Glass, que este Tribunal, en auto de hoy, ha señalado para la junta de exámen y reconocimiento de créditos el sábado once del corriente, á las diez de la mañana, en la Sala de despacho del mismo.

Guanajuato, Noviembre 7 de 1865.—El Secretario del Tribunal Mercantil, *Juan Eduardo Echeverría.* 3a—2

REMATE DEL BAÑO DEL JORDAN.

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se ha de rematar el dia veintiuno del corriente á las once, la casa conocida con el nombre del Baño del Jordan, ubicada en esta ciudad, valuada en 40,492 pesos 89 cs., á fin de hacer pago de cantidad de pesos que adeuda la testamentaría de Antonio Monterde á varias monjas de Regina. Lo que hago saber al público, segun está mandado.

México, Noviembre 10 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.
684—6a—4

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR.

De muebles finos y otros objetos en la casa núm. 8, calle de la Perpetua, para el lúnes 20, mártes 21 y miércoles 22 de Noviembre de 1865, á las dos de la tarde. estando á la vista el sábado 18 y domingo 19.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas. Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados se sacarán antes de 24 horas.

Se reciben comisiones de muebles finos al tres por ciento. Lo mismo pagarán las personas que quieran se les haga el remate en su casa.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, etc. etc., cobrándose un solo honorario, de lo que resulta una no despreciable economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos que uno.

Se compra toda clase de muebles finos, con gran ventaja para sus dueños y para los corredores.

México, Noviembre de 1865.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 691—8a—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia en tres actos denominada: *Las pesquisas de Patricio.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DEL

DIARIO IMPERIO



ALCANCE al núm. 265, correspondiente al 15 de Noviembre de 1865.

Estando ya en prensa nuestro número de hoy, se ha recibido el siguiente parte telegráfico de Veracruz, sobre la entrada de S. M. la Emperatriz en aquella ciudad.

Veracruz, 15 de Noviembre, á las 12 y 55 minutos de la mañana.

A S. M. el Emperador.

Señor:

Ayer ha sido un dia de movimiento y de regocijo para Veracruz, que no se olvidará en mucho tiempo.

Habiéndose anunciado desde el anterior la llegada de S. M. la Emperatriz, una multitud de personas de todas las clases se dirigieron por el ferrocarril á Paso del Macho para recibirla.

Allí fué saludada á las once y media de la mañana con las mas entusiastas aclamaciones del pueblo, y felicitada por el Prefecto político y las comisiones que habian salido de la ciudad, haciéndose notar la del cuerpo de artesanos, que en un breve y bien sentido discurso, la ofreció un carro triunfal que habian construido para facilitar su entrada desde la estacion hasta el alojamiento preparado á S. M. El obsequio era oportuno, pues se sabe que en la ciudad se hace muy poco uso del carruaje, y por lo mismo ninguno habia adecuado á la solemnidad. La Emperatriz aceptó el obsequio con la gracia que la distingue, y este incidente, pequeño en sí, puso el colmo á la alegría de la fiesta, pues se habia hecho entender que S. M. no lo aceptaria

Aquella era la ofrenda expontánea y sincera del pueblo y de una clase que se distingue en el Imperio por la independencia y fiereza de su carácter. Los artesanos habian trabajado noche y dia en la construccion, expensando sus gastos, bastante cuantiosos, pues el carro estaba forrado de terciopelo y seda con franjas de oro.

Habiendo descansado S. M. una hora y tomado un excelente almuerzo que se le habia preparado, salió de Paso del Macho, llegando á Veracruz á las cuatro de la tarde. Esperábanla en la estacion el Ayuntamiento, varias comisiones y un inmenso pueblo que la aclamó con entusiasmo, especialmente cuando la vieron sentarse en el carro que la habia preparado su afecto. En él tomaron asiento las señoras que formaban la comision de las damas veracruzanas, encargada de presentarla sus felicitaciones. Aunque estaban dispuestos cuatro caballos frisones para tirar del carro, el pueblo los hizo á un lado, y apoderándose de aquel, lo llevó á brazo. Al pasar por la iglesia parroquial, lo detuvo, y S. M. descendió para asistir al *Te-Deum* que le estaba preparado.

Alojada la Emperatriz en el Palacio Municipal magníficamente dispuesto, y despues de servida la comida, á que asistieron varias personas de las comisiones, incluso el Presidente de la de artesanos, salió al corredor que dá á la plaza, para gozar de la sorprendente é indescriptible iluminacion que se le habia preparado y de los fuegos artificiales. Varios globos hábilmente dirigidos precedieron al último, graciosamente adornado y dedicado á la Emperatriz. A las 11 de la noche, un coro de señoras, sencilla y graciosamente vestidas, reunidas en una calle lateral, cantaron á toda orquesta, y á la luz de gruesos hachones de cera que portaban varias personas particulares, un himno dedicado á S. M.

No es posible dar en pocas palabras una idea de lo ocurrido, del adorno de las calles, ni describir la sinceridad del entusiasmo popular.

Todavía se aguarda un concierto y un baile con grandiosos preparativos.— *J. F. R.*

Por copia conforme, *Jesus de la Vega.*

MEXICO.—Imprenta de Andrade y Escalante.

EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Jueves 16 de Noviembre de 1865. NUM. 266.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Ministro de Fomento Decretamos:

Habiéndose declarado nulas por Nuestro decreto de 8 del presente, todas las enajenaciones de terrenos baldíos hechas por el gobierno de D. Benito Juarez, desde su salida de esta capital, y estando tambien declarados sin valor por el decreto de 23 de Julio de 1863, los contratos de cualquiera clase que el mismo gobierno celebrare, es nula, por consecuencia la hipoteca que de los propios terrenos se hubiere hecho con el objeto de negociar préstamos ó proporcionarse otros recursos.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros queda encargado de comunicar este decreto á las legaciones y demas agentes del Imperio.

Dado en México, á 14 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento,
Luis Robles Pezuela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, se ha servido expedir el siguiente acuerdo:

Puede Nuestro Ministro de Fomento expedir á D. Andres Falcon el título de propiedad de los terrenos baldíos que denunció en la sierra de la Miquihuana, del Departamento de Tamaulipas, los cuales tienen la superficie de seis mil cuarenta y cinco héctaras, once centiaras, y cuyo precio le fué exigido en Julio de 1864, por las autoridades imperiales establecidas en dicho Departamento.

México, á 14 de Noviembre de 1865.

El Subsecretario de Fomento.
Manuel Orozco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

México, Noviembre 10 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido aprobar la concesion que en su nombre ha hecho la Comision de Hacienda de México en Paris al Sr. Pinard el 16 y 21 de Setiembre de este año, para el establecimiento de un banco en México, así como los Estatutos del indicado banco, formados en Paris con fecha 29 del propio mes y año.

Lo que comunico á vd. como resultado de la exposicion que dirigió á S. M. con fecha 7 de este mes.—El Subsecretario de Hacienda, *F. P. César.*—Sr. D. Teodoro Dromel.

Es copia. México, Noviembre 10 de 1865.

El Subsecretario interino de Hacienda,
E. Villalva.

MINISTERIO DE GUERRA.

S. M. el Emperador se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

A propuesta de Nuestro Ministro de Guerra, Disponemos que el Sr. Coronel de Ingenieros D. José María Márquez, quede encargado interinamente del desempeño de la Subsecretaría de Guerra.

México, Noviembre 14 de 1865.

El General encargado de la 1ª direccion,
Alejo Barreiro.

2.ª Direccion.—1.ª Division.

México, Noviembre 15 de 1865.

Han obtenido licencia absoluta, para separarse del servicio militar, el Capitan 1º de artillería D. Maximiano Urbina, y el Subteniente de la misma arma, D. José Vidal, por haberla solicitado.

El Subsecretario interino de Guerra,
José M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

LA EMPERATRIZ EN VERACRUZ.

Ayer publicamos por alcance al Diario lo siguiente:

Veracruz, 15 de Noviembre, á las 12 y 55 minutos de la mañana.

A S. M. el Emperador.

Señor:

Ayer ha sido un dia de movimiento y de regocijo para Veracruz, que no se olvidará en mucho tiempo.

Habiéndose anunciado desde el anterior la llegada de S. M. la Emperatriz, una multitud de personas de todas las clases se dirigieron por el ferrocarril á Paso del Macho para recibirla.

Allí fué saludada á las once y media de la mañana con las mas entusiastas aclamaciones del pueblo, y felicitada por el Prefecto político y las comisiones que habian salido de la ciudad, haciéndose notar la del cuerpo de artesanos, que en un breve y bien sentido discurso, la ofreció un carro triunfal que habian construido para facilitar su entrada desde la estacion hasta el alojamiento preparado á S. M. El obsequio era oportuno, pues se sabe que en la ciudad se hace muy poco uso del carruaje, y por lo mismo ninguno habia adecuado á la solemnidad. La Emperatriz aceptó el obsequio con la gracia que la distingue, y este incidente, pequeño en sí, puso el colmo á la alegría de la fiesta, pues se habia hecho entender que S. M. no lo aceptaria

Aquella era la ofrenda expontánea y sincera del pueblo y de una clase que se distingue en el Imperio por la independencia y fiereza de su carácter. Los artesanos habian trabajado noche y dia en la construccion, expensando sus gastos, bastante cuantiosos, pues el carro estaba forrado de terciopelo y seda con franjas de oro.

Habiendo descansado S. M. una hora y tomado un excelente almuerzo que se le habia preparado, salió de Paso del Macho, llegando á Veracruz á las cuatro de la tarde. Esperábanla en la estacion el Ayuntamiento, varias comisiones y un inmenso pueblo que la aclamó con entusiasmo, especialmente cuando la vieron sentarse en el carro que la habia preparado su afecto. En él tomaron asiento las señoras que formaban la comision de las damas veracruzanas, encargada de presentarla sus felicitaciones. Aunque estaban dispuestos cuatro caballos frisones para tirar del carro, el pueblo los hizo á un lado, y apoderándose de aquel, lo llevó á brazo. Al pasar por la iglesia parroquial, lo detuvo, y S. M. descendió para asistir al *Te-Deum* que le estaba preparado.

Alojada la Emperatriz en el Palacio Municipal magníficamente dispuesto, y despues de servida la comida, á que asistieron varias personas de las comisiones, incluso el Presidente de la de artesanos, salió al corredor que dá á la plaza, para gozar de la sorprendente é indescribible iluminacion que se le habia preparado y de los fuegos artificiales. Varios globos hábilmente dirigidos precedieron al último, graciosamente adornado y dedicado á la Emperatriz. A las once de la noche, un coro de señoras, sencilla y graciosamente vestidas, reunidas en una calle lateral, cantaron á toda orquesta, y á la luz de gruesos hachones de cera que portaban varias personas particulares, un himno dedicado á S. M.

No es posible dar en pocas palabras una idea de lo ocurrido, del adorno de las calles, ni describir la sinceridad del entusiasmo popular.

Todavía se aguarda un concierto y un baile con grandiosos preparativos.— *J. F. R.*

Por copia conforme, *Jesus de la Vega.*

FIESTA DE LA EMPERATRIZ EUGENIA.

Ayer fué el cumpleaños de S. M. la Emperatriz de los franceses. Con este motivo se celebró en la Catedral, á las ocho y media de la mañana, una misa de gracias por el Sr. Abate Lanus, capellan del ejército frances.

El Sr. Mariscal Bazaine y su señora presidian la ceremonia, y cerca de ellos se veian varias señoras de gefes franceses, entre otras, las Sras. De Maussion, de Noue, Blanchot y Girardin.

Estaban presentes todos los oficiales de la guarnicion, y un destacamento de cada uno de los cuerpos que la componen.

S. M. el Emperador se hizo representar por el Gran Mariscal de la Corte y el Gran Maestro de Ceremonias. Habia tambien otros altos funcionarios y una comision del Ayuntamiento.

Una gran multitud de señoras y caballeros particulares acudió á presenciar la celebracion de este aniversario.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Noviembre 15 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior........................			$ 22,255 37
El Sr. D. Abundio Lujan, deseoso de contribuir de alguna manera al alivio de las personas que sufren por la inundacion, colectó de los señores siguientes:			
Sr. Dr. D. Miguel Cordero..................	3		
„ „ José Galindo	3		
„ „ Francisco Cordero y Hoyos........	5		
Sr. D. Mariano Ahumada...............	0 50		
„ José María García..................	1		
„ Miguel G. Pedrozo..................	2		
„ Abundio Lujan..................	3		17 50
Suma........................			$ 22,272 87

☞ Continúa abierta la suscricion en la casa del Sr. D. Antonio Vértiz, calle de Medinas, núm. 21, adonde podrán ocurrir á inscribirse en un registro las personas que se crean con derecho á ser socorridas con los productos de la suscricion. ☜

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de Gobernacion.—Segunda clase.—Cuatro reales.—Exmo. Sr. —Impuesto de la nota que se sirvió dirigirme V. E., con fecha 19 del actual, concediéndome el derecho de propiedad de la obra que publico con el título de Tesoro del Sacerdote, debiendo sujetarme á lo prevenido en los artículos 4 ° y 5 ° del decreto de 3 de Diciembre de 1846, hago presente á V. E.: que he mandado al Ministerio de Instruccion Pública y Cultos, y seguiré mandando las demas, las dos primeras entregas del "Tesoro," que comprende el "Sacerdote instruido," y como segunda parte un tratado de derecho litúrgico por Bouix, que he mandado traducir del latin. Como no solo soy editor y compilador, sino traductor tambien, solicito de V. E. acuerde me comprenden, en las obras traducidas, los derechos señalados en el art. 3 ° de la misma ley, por creerlo de justicia.—*Narciso Bassols.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 3ª—México, Noviembre 10 de 1865.—Accediendo el Gobierno de S. M. el Emperador á lo solicitado por vd., sobre que ademas de la propiedad que se le tiene concedida como editor y compilador de la obra que publica con el título de "Tesoro del Sacerdote," se le conceda la señalada á los traductores, ha tenido á bien resolver que comprenden á vd. los derechos señalados en el art. 3 ° de la ley de 3 de Diciembre de 1846.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. D. Narciso Bassols.

Son copias. México, Noviembre 11 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior y Comandancia militar del Departamento de Tula.—Exmo. Sr.—El juez auxiliar de Santiago de la jurisdiccion de Tetepango, con fecha de hoy, me dice lo que á la letra copio:

A las ocho de la mañana de hoy se me ha presentado D. Sotero Lozano, con otras ocho personas, diciéndome que es su voluntad espontánea acogerse á la amnistía que concede el artículo 14 del soberano decreto de 3 de Octubre último, así como sus compañeros.

Igualmente me entregó cinco mosquetes y dos fusiles, cuyas armas recibí segun la parte final del mismo artículo, y conservo á disposicion de esa oficina para entregarlos á quien V. S. me lo ordene.

He dado parte de este suceso al Sr. Comandante D. Alvaro, ante quien se van á presentar con el oficio en que se lo participo.

Espero las órdenes de V. S. para cumplimentarlas, aprovechando la oportunidad de protestarle mis consideraciones y respetos.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su conocimiento; en la inteligencia que esta Prefectura ordenó á dicho auxiliar remitiera inmediatamente á esta capital á los que se le presentaron solicitando amnistía, así como las armas que entregaron.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Secretario general de la Prefectura, encargado del despacho, *Juan Manuel Diaz Barreiro.*

Ministerio de Gobernacion.—Aguascalientes, Octubre 30 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., que en uso de la facultad que da el artículo 14 de la ley de 3 del corriente, con fecha 26 del mismo, y en vista del expediente respectivo, he concedido amnistía á Mariano Regalado, vecino de la Congregacion de Cañadas, en la municipalidad de Tepatitlan, perteneciente á este Departamento, cuya gracia he otorgado sin perjuicio de tercero, y la cual he comunicado al Subprefecto de la Barca para conocimiento del interesado y fines consiguientes.

Espero, pues, que V. E. se servirá elevar lo expuesto al soberano conocimiento de S. M. el Emperador, para los fines á que haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto del Departamento, *Francisco R. Esparza.*

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política de Querétaro. —Seccion 1ª—Número 931.—Querétaro, Noviembre 8 de 1865.—Exmo. Sr.—En 31 el Subprefecto de Jerécuaro participó haberse acogido al indulto ofrecido por el soberano decreto de 3 del próximo pasado, los disidentes Rafael Mora y Rafael Martinez.

En la propia fecha el Subprefecto de San Juan del Rio, me dió parte de haber regresado el dia anterior á dicha ciudad, despues de haber perseguido á la gavilla de Ugalde formada de 41 hombres mal armados, hasta la Venta de Arcibar, en cuyo punto supo que aquel se habia internado á la Sierra de San Onofre.

En 2 el Subprefecto de San Juan del Rio me dió conocimiento de haber caido en su poder un sargento y tres soldados montados y armados de la gavilla de Fragoso, la cual quedaba en las inmediaciones de Alfajayucan. La Subprefectura de Cadereyta, Toliman y Salvatierra, han participado no haber ocurrido novedad en sus territorios respectivos. De los otros Distritos aun no se han recibido los partes correspondientes á la semana próxima pasada.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *M. Gutierrez.*

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política y Comandancia militar del Departamento de Tula.—Tula, Noviembre 9 de 1865.—Exmo. Sr.—El señor Subprefecto del Distrito de Huichapan, con fecha 4 del que rige, me dice lo siguiente:

Hoy se han presentado en esta Subprefectura D. Gerardo Gomez, de esta Villa, y D. Márcos Trejo, de Tecosautla, manifestando que habiendo estado en Zimapan y andado unos cuantos dias con la gavilla de Leon Ugalde, se acogen á la gracia de indulto que concede la ley de 3 de Octubre último, cuyas constancias quedan en el libro formado al efecto.

Sírvase ponerlo en conocimiento de su señoría el Prefecto y acusarme recibo de esta comunicacion.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su superior conocimiento.—El Secretario general de la Prefectura, encargado del Despacho, *Juan Manuel Diaz Barreiro.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Son copias. México, Noviembre 15 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—México, Noviembre 13 de 1865.—Hoy se ha presentado en este Ministerio D. Luis Ceballos, que servia con los disidentes del rumbo de Veracruz, acogiéndose á la amnistía decretada en 3 de Octubre último, y á quien se le ha expedido el salvoconducto respectivo, previa la protesta de retirarse al seno de su familia y vivir pacíficamente.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—México, Noviembre 15 de 1865.—El general comandante superior de Cuernavaca ha participado á este Ministerio, que el dia 10 del actual se presentó al coronel D. Abraham Ortiz de la Peña, el disidente Juan Torres, acogiéndose á la gracia de indulto que concede la ley de 3 de Octubre último.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Márquez.*

DERROTA DE UNA GAVILLA.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política de Querétaro.—Querétaro, Noviembre 8 de 1865.—El Subprefecto del Distrito de Amealco, en oficio de 5 del corriente, dice á la Secretaría de esta Prefectura lo que sigue.—Sírvase vd. poner en conocimiento del Sr. Prefecto político, que el viérnes al medio dia recibí un correo de San Juan, que me trajo una comunicacion del Sr. Subprefecto en que me daba parte de que una gavilla de las de Fragoso habia tomado el camino que por lo ordinario sigue Ugalde cuando atraviesa por Zitácuaro.—En el acto dispuse que se reuniera toda la gente de á caballo que se encontraba en la poblacion, para salir á perseguirlos.—Estábamos para salir cuando llegó un enviado del Juez auxiliar de San Ildefonso, avisándome que habia pasado esa gavilla á un lado del pueblo; pero que á continuacion llegaron los señores de la Soledad, les dieron alcance y los derrotaron, haciéndoles un herido y seis prisioneros: que siete habian logrado fugarse por sus buenos caballos, pero que los vecinos de los ranchos inmediatos que tenian caballos, se habian reunido bajo las órdenes del auxiliar y seguian en su persecucion. Luego comuniqué esta noticia á San Juan, suplicando al Sr. Subprefecto la comunicara á esa superioridad, reservándome dar mi parte cuando supiera el éxito de la persecucion de los dispersos. —El Prefecto político, *M. Gutierrez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior y Comandancia militar del Departamento de Tula.—Tula, Noviembre 9 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Huichapan, en oficio de 5 del presente, me dice lo que copio.—Ahora que son las siete de la noche, recibo de Polotitlan siete prisioneros, incluso un herido, que fueron capturados en una accion de armas que en persecucion de la gavilla Fragoso tuvieron el Alcalde y algunos vecinos del mismo pueblo el dia 2 del actual, en el paraje nombrado el Jorobado, perteneciente al pueblo de San Ildefonso. Oportunamente daré á V. S. el parte detallado de esta funcion de armas.—En este mismo momento hago la consignacion de dichos reos al Comandante militar de esta plaza para que sean juzgados conforme á la ley.—El mismo Alcalde de Polotitlan me ma-



nifestó que el poco parque que tenia su gente se gastó, y ha quedado sin poder defenderse y espuesto á perder las armas que tiene en su poder; para remitírselo he ocurrido al Comandante de esta plaza, y como me haya manifestado que carece de él, como se lo ha dicho á esa Prefectura en comunicacion anterior, espero que V. S. librará sus órdenes para que se remita á ésta lo mas pronto posible el parque mencionado.—Sírvase V. S. dar cuenta con este asunto á su señoría el Sr. Prefecto político, felicitándolo por el triunfo obtenido por las armas del Imperio en el relacionado hecho de armas.—Lo que tengo la honra de trascribir á V. E. para su superior conocimiento.—Dios etc.—El Secretario de la Prefectura, encargado del despacho, *Juan Manuel Diaz Barreiro.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Son copias. México, Noviembre 15 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 39.

México, Octubre 5 de 1865.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Ministerio de Fomento, acusando recibo de un cuadro que pidió y contiene una vista del puerto y ciudad de Mazatlan.—Que se anote en el libro correspondiente para pedir su devolucion oportunamente.

2º Del mismo Ministerio, relativa al establecimiento en México de una Sociedad Zoológica de Aclimatacion, apoyando la idea de la Sociedad é indicando el modo de llevarla á efecto.—Que pase en Comision al Sr. Rio de la Loza, encargándole se ponga de acuerdo con el Ministerio de Instruccion Pública para presentar el proyecto que crea conveniente, de conformidad con la iniciativa de esta Sociedad y los deseos del Ministerio de Fomento.

3º Del secretario de la Comision central de la Sociedad de Geografía de Paris, de fecha 18 de Agosto, acusando recibo de la última reseña de esta Sociedad, y suplicando se le remita su reglamento y la lista de los individuos que la componen, como igualmente un catálogo de las obras y mapas que contiene su biblioteca. Manifiesta lo grato que le seria recibir todas aquellas publicaciones que haga la Sociedad ó los miembros de ella, y remite el tomo 9º del Boletin de la Sociedad de Geografía de Paris, perteneciente al primer semestre de este año.—Que se registre esta obra en el catálogo de la biblioteca, pase á la Comision de revision de obras y que se le remitan las noticias que pide en contestacion á su nota citada.

4º Del presidente de la Junta auxiliar de Oajaca, solicitando recursos para los gastos que aquella Junta tenga que hacer.—Pase á la Comision de Juntas auxiliares, la que de acuerdo con la de Estatutos, dictamine lo conducente.

5º De los Sres. Perez Gallardo y D. Maximino Rio de la Loza, acusando recibo de sus respectivos nombramientos de socios honorarios, aceptando ademas el segundo su nombramiento de tesorero de la Sociedad.—A su expediente.

6º De D. Basilio Arrillaga y Cuevas, ofreciendo los datos que se desean para escribir la biografía del señor su padre.—Contéstesele que los ponga á disposicion del Sr. socio D. Manuel Larrainzar, que es el nombrado para escribir dicha biografía.

7º Se dió lectura á la siguiente proposicion:

Terminados los trabajos de la comision nombrada por el Ministerio de Fomento, para explorar los terrenos baldíos y las ruinas de Mitlatoyuca en la Mesa de Coroneles, y para verificar un reconocimiento del camino de Tulancingo á aquellos lugares, la comision tuvo la honra de presentarlos á dicho Ministerio, el cual, segun sé, trata de su pronta publicacion. Como estos trabajos constituyen los principales ramos de que se ocupa la Sociedad, y estando persuadido de que al publicarlos en su Boletin, se presta un servicio al Gobierno, tengo la satisfaccion de hacer la siguiente proposicion:

"Que se dirija al Ministerio de Fomento una comunicacion suplicándole se sirva ceder aquellos documentos á la Sociedad, con el fin de publicarlos inmediatamente en su Boletin."—México 5 de Octubre de 1865.—*Antonio García y Cubas.*

Tomada desde luego en consideracion, fué admitida y se pasó en Comision al Sr. Larrainzar (D. Manuel.)

8º Se recibió el número 4 del tomo 15 de la Revista de los Progresos de las ciencias exactas, que se publica en Madrid.—Que se registre en el catálogo respectivo y se pase á la Comision de revision de obras.

9º Se dió cuenta con las siguientes postulaciones, que quedaron como de primera lectura.

El Sr. D. Eduardo Blondeel de Cueleleroeck, actual Ministro en México, de S. M. el rey de los belgas, es persona á quien se deben algunos trabajos geográficos de importancia, entre ellos un mapa de Alemania, presentado por su autor á la Academia Imperial de ciencias. Creemos, pues, que el referido señor es digno de ser miembro honorario de esta Corporacion, para lo cual tenemos la honra de proponerle.—México, Octubre 5 de 1865.—*Francisco Pimentel.—García Cubas.*

Tenemos la honra de postular para socio honorario al Sr. Dr. Belmiek, por reunir las condiciones que exige el reglamento. Este señor es profesor distinguido de historia natural, y ahora está haciendo trabajos sobre la flora mexicana.—México, Octubre 5 de 1865.—*Dr. Durán.—Semeleder.*

Con lo que concluyó la presente sesion, á que asistieron los Sres. vicepresidente, Aguilar (D. Jesus María), Castillo y Lanzas, Dr. Durán, Fleury, García y Cubas, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel), Pereda, Pimentel, Soto, Dr. Semeleder y el secretario perpetuo que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

JUNTA DE COLONIZACION.

Ministerio de Fomento.—México, Noviembre 11 de 1865.—Junta de colonizacion.—Exmo. Sr.—La Junta de colonizacion, en sesion de ayer, aprobó la siguiente proposicion:

"En atencion á las dificultades con que tropieza esta Junta para el establecimiento de las auxiliares en los Departamentos, entre otras razones por la muy principal de no tener persona á quien dirigirse oficialmente, y que por lo mismo no tenga acaso la respetabilidad bastante para conservar la unidad en las mismas juntas; dirijase al Ministerio de Fomento atenta comunicacion pidiéndole que, en ampliacion del artículo 7.° del Reglamento de 31 de Marzo, se sirva disponer que el Presidente de las Juntas auxiliares de que él trata sea el Prefecto político, sin perjuicio de que tenga los cinco miembros que el artículo citado le concede, y de entre los cuales se haga la eleccion de Vicepresidente y Secretario.—México, Setiembre 2 de 1865.—*Fonseca.*"

Y lo comunico á V. E. por acuerdo de la Junta, escusando encarecerle las grandes ventajas que se obtendrán por el nombramiento que se pide, si tiene á bien acordar de conformidad con la proposicion preinserta, por ser bastante conocidas para V. E. tales ventajas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente, *J. Urbano Fonseca.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México, Noviembre 13 de 1865.—De conformidad con lo que vd. consulta en su oficio de 11 del corriente, y como una ampliacion del artículo 7.° del Reglamento de 31 de Marzo último, este Ministerio no encuentra embarazo en que esa Junta nombre Presidente de las auxiliares en los Departamentos, á los señores Prefectos, los cuales en obsequio de la importante mejora de colonizacion que trata de establecerse, es de presumir que se presten á desempeñar ese encargo con tanto mas motivo, cuanto que por el elevado puesto en que se hallan, están mas al tanto de los medios que pueden ponerse en práctica para conseguir el objeto que se desea.

En el caso que la misma Junta les confiera dicho encargo, será sin perjuicio de que las auxiliares tengan siempre los cinco vocales que el artículo citado les concede, y entre los cuales se hará la eleccion de Vicepresidente y Secretario.

Lo que digo á vd. para los efectos correspondientes; bajo el concepto de que esta contestacion y la comunicacion que la motiva, se impriman en el Periódico Oficial para conocimiento de los mismos señores Prefectos.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Señor Presidente de la Junta de colonizacion.

Es copia. México, Noviembre 13 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

JUNTA DE COLONIZACION.

Acta del dia 23 de Setiembre de 1865.

A las dos y media de la tarde, reunidos los Sres. Vicepresidente, Collado, Pimentel, Perry, Masseras, Schultz, Davidson y Secretario que suscribe,

Se leyó la acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta con dos comunicaciones de los Sres. D. Tomas Revilla y D. J. A. Alvarez, miembros nombrados por esta Junta para las auxiliares de San Luis y Oajaca, en que el primero comunica admitirlo, y el segundo renuncia el cargo por motivo de sus ocupaciones y quebrantada salud.—A sus expedientes, teniéndose presente por la Secretaría la renuncia del Sr. Alvarez, para reemplazarlo.

Se dió cuenta igualmente con otra comunicacion del Sr. D. Baltasar Mayor de Parra, admitiendo el nombramiento que en él hizo esta Junta para miembro suplente de la auxiliar de San Luis Potosí.—A su expediente.

Se leyó la comunicacion del Presidente de la Junta de mejoras materiales de Apam, en que, á nombre de ella, ofrece sus servicios á esta Junta, deseando ponerse en contacto suyo para contribuir al objeto de su institucion.—Que se le conteste, dándole las gracias y manifestándole que esta Junta tendrá presente su buena disposicion.

Se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Fomento, acompañando varios documentos, y entre otros, un acuerdo de S. M. el Emperador, en que dispone que se establezca en el Havre una sucursal de inmigracion alemana, y que esta Junta le proponga diversas medidas á que se refiere el citado acuerdo.—Acúsese recibo al Ministerio remitente, y pasen los documentos á la comision que se nombra en los Sres. Pimentel y Perry, para que dictaminen.

La Secretaría propuso que se devolviesen al Ministerio de Fomento los expedientes venidos de él, bajo los números 37, 68, 133, 139, 167 y 207, por no ser necesarios ya, pues tiene copias de ellos la oficina, de las cuales puede disponer caso de que se tenga que hacer consulta de alguno de los puntos de que tratan los mencionados expedientes.—Se acordó dirigir comunicacion al Ministerio, remitiéndole los expedientes referidos.

Se dispuso que se pidan á las diversas comisiones que los tienen para dictaminar, los documentos que con tal objeto se les han pasado, por necesitarse en esta oficina para copiarlos, sin perjuicio de que les sean entregados de nuevo para el desempeño de su cometido.

Se levantó la sesion á las tres y media de la tarde, acordándose que la próxima tenga lugar el sábado inmediato: no asistieron, el Sr. Presidente por una ocupacion del Consejo de Estado, el Sr. Piña y Cuevas por indisposicion de su salud, y sin aviso los Sres. Sauvage, Ludert, y Sotomayor.—*C. Collado.—J. Rascon.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 9 del callejon del Cenizo en Toluca, la cual está valuada en la cantidad de mil ochocientos setenta y ocho pesos treinta y siete y medio centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 29 del presente mes, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto, las prevenciones de los artículos 24 y 25 de la citada ley.—México. Noviembre 15 de 1865.



Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa corral de Jerusalem, en el callejon del Hospicio en Toluca, valuada en cuatrocientos setenta y ocho pesos cincuenta centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 29 del presente mes, á las 9 de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24 y 25 de la citada ley.—México, Noviembre 15 de 1865.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa sin número del callejon de Santa Ana en Toluca, la cual está valuada en cuatrocientos noventa y ocho pesos veinticinco centavos, se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 29 del presente mes, á las 9 de la mañana, á cuya hora comenzará el remate, con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24 y 25 de la citada ley.—México, Noviembre 15 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
6a—1 *J. Suarez y Navarro.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 15 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,324, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 880, 1,142, 1,331, 1,779, 1,892, 2,109, 2,171, 3.065, 3,478, 3,572, 3,598 relacionado con el 584, 3,810, 3,917 relacionado con el 517,

364 de Puebla,	3,974 y 3,655 de Puebla,
394 de id.,	3,977 al 125 de Veracruz,
457 de Morelia,	4,425 al 387 de Oajaca,
2,999 de Puebla,	5,117 al 1,319 de Puebla,
3,939 al 933 de id.,	5,450 al 127 de id.

Seccion de Beneficencia.—Números 10 y 16 de la Prefectura, 3,648 del Consejo de Estado, y 8 de Instruccion pública.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Con fecha 13 del presente me dice el Exmo. Sr. Ministro de Justicia, lo siguiente: Se ha recibido en este Ministerio la nota de V. S., fecha de hoy, preguntando el dia en que deve verificarse la próxima eleccion de Colegas de ese Tribunal: y en contestacion digo á V. S. que dicha Junta se verificará el 25 del corriente procediéndose en el acto con la convocatoria respectiva.—El Ministro de Justicia, *Escudero.*

Lo que se pone en conocimiento de los señores comerciantes, con el objeto de que en el dia señalado se reunan en la sala de audiencias de este Tribunal de doce, á dos de la tarde, para que bajo la presidencia del Sr. Prefecto municipal procedan á la eleccion de dos colegas propietarios y cuatro suplentes con arreglo á lo que previene el Código de comercio.

México, Noviembre 15 de 1865.—Por mandato del Sr. Presidente, *José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 6s—1

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

El domingo 19 del corriente, á las diez de la mañana, en el edificio de Betlemitas, se verificará el exámen de los alumnos de la escuela "San Felipe de Jesus."

Preside el acto el Sr. socio Dr. D. Ignacio Durán, presidente de la comision examinadora de profesores, y lo acompaña el Sr. socio D. Ramon Alfaro.

Para la comision examinadora han sido nombrados los Sres. socios Dr. D. Martin Mayora, D. Tomás de Sousa, D. Manuel Riofrio, Presbítero D. Luis G. Tornel y D. José María Castel de Oro.

La comision de vigilancia de la citada escuela, ha estado compuesta de los Sres. socios D. José R. Moreno, D. Miguel Garduño, D. Ramon Portilla, Lic. D. Manuel Iuda, y D. Alejandro Argandar.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento del público y de los Sres. socios, suplicándoles la debida asistencia.

México, Noviembre 14 de 1865.—*W. Reyes*, Secretario. 3s—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM 5.

Ignorándose la habitacion de D. José María Fernandez, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que sobre pago de rentas y desocupacion de casa le promueve D. Telésforo Hernandez, como apoderado de D. Juan Andrade: apercibido de que seguirá el juicio sus trámites en su ausencia y rebeldía.

México, Noviembre 15 de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 696—3a—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que conoce actualmente de los autos seguidos por la Sra. Dª Tomasa Arciniega, contra el Sr. general D. Ignacio Carranza, sobre divorcio; por el proveido de trece del que rije, en el incidente de alimentos, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 122 de la 2ª calle del Chirimoyo, en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia, D. Mariano Leon, en la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos cincuenta y dos centavos ($ 5,353 52 cs.) A este fin se ha señalado para la respectiva almoneda, con calidad de remate, la mañana del dia veinticinco del corriente á las doce.

Lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Noviembre 15 de 1865.—*Manuel Vera*, Escribano público. 697—4a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Por disposicion de este Juzgado se rematará el dia 30 del corriente, á las doce, la casa núm. 3, ubicada en el Puente de San Antonio Tomatlan, valorizada en la cantidad de trescientos pesos. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se interesen á dicha casa ocurran el dia y hora fijada.

México, Noviembre 13 de 1865.—*I. Bravo.* 698—3a—1

AVISO AL PUBLICO

Por auto de esta fecha se ha mandado convocar á los herederos y acreedores á los bienes del intestado D. Manuel Ilizarriturri, que falleció en la villa de Tlaltizapan, para que dentro de treinta dias ocurran á este Juzgado á deducir sus derechos en la forma legal; apercibidos del perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Cuernavaca, Octubre 17 de 1865.—Doy fe.—*Lic. Refugio de la Vega.*—Asistencia, *Vicente Coronel.*—Asistencia, *Jesus Patiño.* 6a—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Lic. D. José María de la Sierra, Juez 1º de lo civil, ha mandado por auto de 7 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho al intestado de D. Gil Argüelles, debiendo presentarse dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

México, Noviembre 11 de 1865.—*Pedro Canel.* Escribano público. 689—6a—2

JUZGADO MILITAR.

Palacio de Justicia.—Ignorándose el domicilio ó residencia de D. Francisco Bustamante, por el presente se solicita y emplaza para que en el término de doce dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en el Juzgado militar, situado en la antigua casa de Moneda, para la práctica de una diligencia judicial.

México, Noviembre 13 de 1865.—El Capitan Fiscal de infantería, *Félix Frias.* 3a—2

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, por el presente se le hace saber que se ha dado por contestada la demanda que le promovió Dª Dolores Rodriguez sobre pago de cuarenta y siete pesos seis, reales abriéndose el juicio á prueba por cuatro dias Y comparecerá en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, dentro de tres dias, á absolver las posiciones que le articulará la Sra. Rodriguez; apercibido que de no comparecer se darán por absueltas afirmativamente.

México, Noviembre 11 de 1865.—El juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 685—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por el presente se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado D. Cárlos Gomez; apercibidos de lo que haya lugar si no comparecen en el término de quince dias que se les señala.

México, Octubre 27 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 686—3a—2

JUZGADO 5º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Por la presente se hace saber á Dª Guadalupe Caso que en este Juzgado se ha radicado el juicio que D. Felipe Rosales le tiene promovido sobre el pago del importe de unos vales de desamortizacion, y se le previene comparezca dentro de ocho dias para la continuacion de dicho juicio; apercibida que de no verificarlo se entenderán las diligencias subsecuentes con los estrados del Juzgado hasta su conclusion.

México, Noviembre 8 de 1865.—*Bravo.* 682—3a—3

LLAMAMIENTO DE HEREDEROS.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado á este juzgado á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaria del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe. —Firmado.—*Domingo Uthurri.*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.* 683—60a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En la tercería de dominio interpuesta por D. Tiburcio Arce, en el juicio ejecutivo que sigue D. Clemente Peimbert contra D. Higinio Goroztieta, sobre pesos, habiendo pedido el actor se haga saber la radicacion á la parte contraria, por los periódicos, apercibida de seguirse los demas procedimientos en rebeldía si no comparece; se proveyó el auto que sigue:

"México, Setiembre 21 de 1865.—Como pide, haciéndose las debidas publicaciones por el Diario del Imperio, y fijándose el plazo de ocho dias. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó. Doy fe—*Cordero.*—*Islas y Bustamante*, Secretario."

En cuyo cumplimiento pongo el presente anuncio.

México, Octubre 21 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 687—3s—3

TRIBUNAL MERCANTIL DE GUANAJUATO.

Por el presente se hace saber á los acreedores del concurso de D. Juan H. Glass, que este Tribunal, en auto de hoy, ha señalado para la junta de exámen y reconocimiento de créditos el sábado once del corriente, á las diez de la mañana, en la Sala de despacho del mismo.

Guanajuato, Noviembre 7 de 1865.—El Secretario del Tribunal Mercantil, *Juan Eduardo Echeverría.* 3s—3

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. José Cottier contra D. Valentin Mendoza sobre, pesos, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero ha señalado la almoneda con calidad de remate para la venta de la casa núm. 17 de a 5ª calle de Revillagigedo, el dia 17 del corriente á las once, en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda; cuya casa está retasada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Remigio Sáyago en la cantidad de 2,810 pesos. Lo que pongo en conocimiento del público.

México, Noviembre 9 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la Nacion. 677—6s—5

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR.

De muebles finos y otros objetos en la casa núm. 8, calle de la Perpetua, para el lúnes 20, mártes 21 y miércoles 22 de Noviembre de 1865, á las dos de la tarde, estando á la vista el sábado 18 y domingo 19.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas. Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados se sacarán antes de 24 horas.

Se reciben comisiones de muebles finos al tres por ciento. Lo mismo pagarán las personas que quieran se les haga el remate en su casa.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, etc. etc., cobrándose un solo honorario, de lo que resulta una no despreciable economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos que uno.

Se compra toda clase de muebles finos, con gran ventaja para sus dueños y para los corredores.

México, Noviembre de 1865.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 691—8s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy se pone en escena, por la última vez en la temporada, la aplaudida ópera del maestro Petrella dividida en cuatro actos é intitulada, *Ione.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE.
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL
DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Viernes 17 de Noviembre de 1865. **NÚM. 267.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 16 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al valeroso comportamiento de D. Felipe Flores, en el ataque dado por los enemigos del órden, á San Diego del Bizcocho, Ha tenido á bien, por decreto de 15 del actual, nombrarlo caballero de la Imperial Orden de Guadalupe.

S. M. el Emperador, en atencion á la lealtad y honradez de que han dado prueba los soldados del escuadron de Guardia Rural de San Juan del Rio, Juan Hernandez y Francisco Aguilar, salvando la caja de su cuerpo y entregándola á la autoridad, Ha tenido á bien, por decreto de 15 del corriente, condecorarlos con la Medalla de Bronce del mérito militar.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 7ª

En acuerdo fecha 12 del actual, S. M. el Emperador se ha servido decretar el aumento de tres escribientes con sueldo anual de seiscientos pesos cada uno, para auxiliar las labores relativas á la revision de operaciones practicadas con los bienes de corporaciones ciciviles, en la Prefectura de esta corte, por el tiempo que se considere necesario; y á fin de cubrir este aumento, Ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Bernal, á D. Tomas Duran y á D. Manuel Silva.

México, Noviembre 13 de 1865.

El Gefe de la seccion 7ª,
J. Miguel Furlong.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

El Gobierno de S. M. ha tenido á bien nombrar á vd. Subprefecto del Distrito de Salvatierra.—Lo que le comunico para su satisfaccion é inteligencia, previniéndole que desde luego tome posesion del mando del mencionado Distrito.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. D. Manuel Martinez, Subprefecto del Distrito de Salvatierra.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

En la visita que S. M. el Emperador hizo á la Academia de San Cárlos, notó la bella estátua del General Guerrero formada por el aventajado discípulo Sr. Noreña. La obra artística despertó en el ánimo de S. M. la idea que habia concebido mucho tiempo antes, de erigir un monumento que perpetuara la memoria de aquel esclarecido varon, digno, por mil títulos, del reconocimiento nacional.

Juntando la obra al deseo, S. M. ha dispuesto que la escultura hecha por el Sr. Noreña sea vaciada en bronce, y se coloque sobre un pedestal elegante en la calle de Corpus Christi.

Esta medida lleva en sí misma su recomendacion. Poco y muy poco es que con este nuevo monumento se decore y embellezca México; el bronce y las piedras dirán á la posteridad, que S. M. distinguió y supo recompensar á los hombres ilustres que supieron verter su sangre por la independencia y la libertad de su patria.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Noviembre 16 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 22,272 87

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Lic. D. Pedro Escudero	$ 64	
Lic. D. Marcial Aznar	8	
„ Eduardo Torres Torija	8	
D. Luis G. Ortiz	5	
„ Manuel Zúñiga y Acipreste	3	
„ Manuel Bedoya	2	
„ José María Ramirez	2	
„ Juan E. Perez	2	
„ Juan Sanchez Echeverría	1	
„ Pedro Solórzano	1	
„ Salvador Medina	1	
„ José María Hurtado	0 50	
„ Luis Maza y Hebro	1	
„ Angel Zúñiga	1	
„ Juan Unzueta	4	
„ Ramon Velasco	0 25	
„ Ramon Sanchez	1	
„ Juan Rodriguez	1	105 75

TRIBUNAL SUPREMO.

Colectado de su Presidente, Magistrados y empleados, ademas de lo que dieron por otra parte.		53 50

TRIBUNAL MERCANTIL.

Colectado de su Presidente, colegas y empleados, ademas de lo que dieron por otra parte		43 50

JUZGADOS DE LO CIVIL DE ESTA CORTE.

Juzgado 1º	Juez Lic. D. Manuel Maria de la Sierra	$ 2	
	Secretario D. Julio Chavez	1	
	Escribiente D. Antonio S. Moreno	0 25	
	Comisario D. Juan Giron	0 25	
Juzgado 2º	Juez Lic. D. Manuel Pavon	4	
	Secretario D. Marcelino Frias	1	
	Escribiente D. Fernando Zamora	0 50	
	Comisario D. Benigno Trujillo	0 25	
Juzgado 3º	Juez Lic. D. José Cordero	4	
	Secretario D. Nicolas Islas	3	
	Escribiente D. José Alvarez	0 50	
	Comisario D. Francisco Sanchez	0 50	
Juzgado 4º	Juez Lic. D. Antonio Rebollar y Sra.	6	
	Secretario D. Domingo Romero	1	
	Escribiente D. Antonio Vargas	0 25	
	Comisario D. Manuel Estrada	0 25	
Juzgado 5º	Juez Lic. D. Jorge Perea	3	
	Secretario D. Mateo Portugal	2	
	Escribiente D. Juan Peralta	0 25	
	„ „ Juan Solórzano	0 25	
	„ „ Felipe Berganzo	0 25	
	Comisario „ Bernardino Castro	0 25	30 75

JUZGADOS DE LO CRIMINAL.

Juzgado 1º	Juez Lic. D. Manuel Flores y Heras.	$ 2	
	Escribiente D. Antº Flores y Heras.	0 50	
	„ „ Juan Barrera	0 50	
	„ „ Bernardo Piña	0 25	
	„ „ José F. Villa	0 25	
	Ejecutor „ José María Morales.	0 25	
	Comisario „ Pablo Peña	0 25	
	„ „ Francisco Barrera	0 25	
Juzgado 2º	Juez Lic. D. Manuel Flores Alatorre.	2	
	Escribano D. Ignacio Toroida	1	
	A la vuelta	7 25	22,506 37

De la vuelta..............$	7 25	$ 22,506 37
Testigos de asistencia.		
D. Cárlos Alcocer..................	0 50	
„ Agustin Olaeta.....................	0 50	
„ Martin Navarro.....................	1	
„ Manuel García......................	1	
Ejecutor D. Juan Ruiz..............	0 50	
Comisario D. Marcelo Medina.....	0 50	
„ „ Juan Maldonado.....	0 50	
Juzgado 3º Juez Lic. D. Feliciano Sierra y Rosso.	4	
Escribano D. Alejandro Vazquez..	1	
Escribiente D. Santiago Garduño...	0 50	
„ D. Isidoro Gallegos.....	0 50	
Ejecutor D. Francisco Rodriguez....	0 25	
Comisario D. Luciano Angulo......	0 25	
„ D. Patricio Serrano.....	0 25	
Juzgado 4º Juez Lic. D. Agustin Fernandez Gutierrez....................	3	
Escribiente D. Manuel Lebrija.....	0 50	
Escribano D. Manuel Zuleta......	0 50	
„ D. Angel Francisco Bernal..............................	0 50	
Ejecutor D. Juan Varas...........	0 25	
Comisario D. Perfecto Ojeda.......	0 25	
„ D. Trinidad Salgado.........	0 25	
Juzgado 5.º Juez Lic. D. Dionisio Castillo.....	2	
Escribiente D. Pedro Navarro.....	0 25	
„ D. Cayetano Mirafuentes	0 25	
„ D. Joaquin Valdespino .	1	
„ D. Nicolás Olvera.....	0 25	
Comisario D. Onofre Ortiz.......	0 25	
Ejecutor D. Rafael Navarro.......	0 25	28 00
JUZGADOS MENORES.		
Juzgado 3.º Juez Lic. D. Manuel Morales......	1	
„ 6.º „ D. Ignacio Bravo.......	1	
„ 7.º „ José Jainaga..	1	
„ 8.º „ Emilio Zubiaga...........	1	
Secretario D. Francisco Ferrano ...	1	
Comisario D. Hilario Buen Abad ..	0 50	5 50

México, Noviembre 16 de 1865.

Suma....................		$ 22,539 87

☞ Continúa abierta la suscricion en la casa del Sr. D. Antonio Vértiz, calle de Medinas, núm. 21, adonde podrán ocurrir á inscribirse en un registro las personas que se crean con derecho á ser socorridas con los productos de la suscricion. ☜

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Iturbide.—Cuernavaca, Noviembre 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Se han presentado en este Departamento, acogiéndose á la gracia de indulto que concede el art. 14 de la ley de 3 de Octubre del corriente año, los individuos Manuel Salazar, Ignacio Rojas, Juan Torres y Juan José Gomez.—Tengo la honra de comunicarlo á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *F. G. Casanova*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Noviembre 16 de 1865.—El Subsecretario del despacho de Goberrnacion, *Francisco J. Villalobos.*

Ministerio de Guerra.—Primera Direccion.—Primera Division.—México, Noviembre 15 de 1865.—El Comandante de la 1ª Division territorial militar desde Pachuca, con fecha 13 del actual, participa á este Ministerio que ese mismo dia se le presentaron acogiéndose á la amnistía que concede la ley de 3 de Octubre próximo pasado, los guerrilleros Francisco Martinez y Sotero Rodriguez; quienes firmaron la acta de reconocimiento y sumision al Imperio.

Ministerio de Guerra.—Primera Direccion.—Primera Division.—México, Noviembre 15 de 1865.—La Comandancia de la 1ª Division territorial militar comunica desde Pachuca á este Ministerio, que el 11 del actual se presentaron en aquella oficina, acogiéndose á la amnistía acordada por la ley de 3 de Octubre, y protestando su adhesion al Imperio, los guerrilleros José Gomez, José Martinez y Máximo Ramirez, que pertenecian á la banda de Fragoso.—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez*.

NOTICIAS ESTADISTICAS DE TEHUANTEPEC.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 4ª—México, Noviembre 18 de 1865. —Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. copia de la contestacion que ha dado el Prefecto del Departamento de Tehuantepec, á los datos á que se contrae el interrogatorio del Sr. Dalloz, para los efectos que correspondan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Exmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros.

Prefectura política del Departamento de Tehuantepec.—Tehuantepec, Octubre 28 de 1865.—Exmo. Sr.—Cumpliendo con lo que previene la circular núm. 45, fecha 2 del próximo pasado Setiembre, en que tuvo V. E. á bien trascribirme lo que el Exmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros le comunica con fecha 3 de Marzo último, respecto de los datos á que se contrae el interrogatorio del Sr. Dalloz, Diputado frances, tengo el honor de acompañar á V. E. la contestacion del expresado interrogatorio.

Al verificarlo, puede V. E. persuadirse que no he omitido diligencia para adquirir las noticias que deban ser de alguna utilidad al personaje que se interesa por el engrandecimiento de nuestra patria, y que á pesar de los muy limitados conocimientos que apenas tengo de este Departamento, al que poco há he llegado, me he esforzado en corresponder en lo posible á los deseos de V. E., á quien suplico sea muy servido disimular cualquiera error que hubiere cometido, y que no dude V. E. es solo efecto del entusiasmo que me inspira todo acontecimiento que se presta á dar nombre y gloria á mi pais. —Dios guarde á V. E. muchos años.—El General Prefecto superior político, *Luciano Prieto.*

CONTESTACION al interrogatorio que ha dirigido á esta Prefectura superior política el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, obsequiando la súplica del Sr. Dalloz, miembro del Cuerpo Legislativo frances.

1. Segun la última division territorial, el Departamento de Tehuantepec tiene 1,999 leguas de superficie. Está subdividido en cinco Distritos, cuyas cabeceras son: Tehuantepec, Juchitan, Santa María Petapa, Minatitlan y Huimanguillo.

2. El número de habitantes que tiene el Departamento asciende á 85,275. No se puede decir asertivamente el número de habitantes que hay en cada subdivision, porque aun no se ha formado el padron general; pero sí, aproximativamente los de cada cabecera. Tehuantepec tiene 14,000, Juchitan 8,000, Santa María Petapa 2,000, Minatitlan 1,200, y Huimanguillo 3,000.

La poblacion está representada por varias razas, siendo las principales: la azteca, mige, zoque, zapoteca y huave. La proporcion que existe entre la poblacion indígena y la española es de un $2,056\frac{7}{8}$ por uno; y la de aquella y la extranjera es de un $514\frac{7}{32}$.

3. Hay setenta leguas poco mas ó menos de esta ciudad al valle de Oajaca, cuya capital y demas pueblos sacan algunas provisiones y diferentes frutos de su consumo, y ochenta de Juchitan á esos mismos puntos. La distancia que hay de esta cabecera al punto de la Ventosa, es de cinco leguas; y de ésta á Juchitan, doce. No se hace mencion de la capital del Departamento, porque aun no está poblada.

4. La ciudad principal del Departamento, que lo es Tehuantepec, tiene relaciones mas frecuentes con Oajaca, Puebla, Veracruz, Minatitlan, la Ventosa, Chiapas y Guatemala. En la Ventosa entran anualmente de tres á cuatro buques, y en Minatitlan cosa de ochenta, la mayor parte ingleses. Los buques que se dirigen á la Ventosa, fondean á 400 metros de la playa, y los que traen direccion á Minatitlan y no calan mas de 12 piés, pueden pasar la barra del Goatzacoalcos; los de mayor calado anclan en Santana, Tonalá y Goatzacoalcos, en cuyos puntos reciben su cargamento, que consiste en madera de caoba.

5. El viaje de Francia al Departamento se hace en buques de vela. Los buques generalmente son franceses ó ingleses. El pasaje en cámara de 1ª clase cuesta de sesenta á 80 pesos, y el de 2ª de 40 á 50. El viaje dura de 35 á 45 dias, de Europa á Minatitlan.

6. El Goatzacoalcos puede navegarse en vapores de poco calado hasta el Suchil seis y ocho meses del año, pero comunmente se hace uso de canoas para navegarlo de un punto á otro. El rio Uspanapan, que desemboca entre Minatitlan y la Barra, es navegable hasta cincuenta leguas de su embocadura. El Malatongo, el Sarabia, el de la Puerta y Jaltepec (el Uspanapan) al Norte, solo son navegables en balsas y canoas grandes. El Tehuantepec, Chicapa y Ostuta, que desembocan al Pacífico, cuya canalizacion fué proyectada por el ingeniero D. Cayetano Moro, para que se comunicara el Atlántico con el Pacífico.

7. Los fletes que se pagan por el trasporte hasta México desde esta ciudad, son de 28 pesos carga de 400 libras. No se hace mencion de minas, porque no se explotan; pero la casa de moneda mas inmediata á esta ciudad, es la de Oajaca. La Ventosa es el puerto mas favorable para el embarque.

8. El trasporte se verifica, por medio de mulas, en 30 dias, tanto de ida como de vuelta; los fletes sufren alteracion de un 50 por 100.

9. La industria y el comercio se hallan completamente nulificados con la clausura de los puertos de la Ventosa y del Goatzacoalcos y las revueltas políticas. Los productos industriales son los que hacen falta aquí, y tanto éstos como los vinos franceses encuentran salida en el Departamento, el cual recibe hace muchos años productos franceses ó ingleses.

10. Los productos del Departamento se remiten al interior del Imperio y al extranjero. Los productos principales son el añil, el algodon y las obras de talabartería. El precio á que se venden, por término medio, es: el añil, de 6 á 7 reales libra; el algodon, arroba, de 1 peso 25 cs. á 1 peso 50 cs. La silla de montar, de 4 á 8 pesos una.

11. El Departamento se provee por sí y de los Departamentos de Oajaca y Chiapas de las materias primeras.

12. Hay en el Departamento 500 ingenios poco mas ó menos, y de poca importancia, cuya mayor parte trabaja á impulsos de la fuerza humana: otros hay cuya máquina es movida por mulas.

13. El carácter de los habitantes se inclina mas á la agricultura que á cualesquiera otro negocio. Reciben bien á los extranjeros generalmente. La poblacion es pacífica, laboriosa y perseverante. No existen indios bárbaros en el Departamento.

14. Se encuentran fácilmente operarios en el Departamento cuando no están entretenidos en sus cosechas. Son de orígen zapoteco, mulato y zambo. En general son buenos, trabajadores, y se ajustan por mes.

15. El operario trabaja por tareas, y pocas veces á destajo, diez horas al dia, de seis á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde.

16. Al jornalero se le pagan 2 reales al dia.

17. Es generalmente religioso y se casa de buen grado. Suele permanecer algunos años en un mismo establecimiento.

18. La subsistencia del operario es barata. Se alimenta de carne seca salada, pescado salado, queso y tortilla que le sirve de pan.

19. La alimentacion no es cara. La carne de res y carnero se vende á seis centavos libra; la del cerdo nueve centavos. Las piezas de volatería de seis centavos hasta veinticinco, y las de caza á seis centavos. Los peces se vende la libra á seis centavos; las legumbres son caras por su escasez, y las frutas baratas por su mucha abundancia.

20. Las bebidas que se usan en el Departamento son, el mezcal que produce el maguey, y el aguardiente de caña. El litro de mezcal vale cincuenta centavos, el de aguardiente de caña veinticinco.
21. Los vinos extranjeros que se consumen en el Departamento, son el tinto frances y el vino seco español, prefiriéndose el primero al segundo cuando es bueno. Se consumen cosa de doscientas cajas de ambos vinos al año.
22. El único cereal que produce el Departamento es el maiz. La fanega que pesa doce arrobas vale comunmente tres pesos. Se cultiva la caña de azúcar en todos los pueblos con pocas excepciones, y el tabaco solo se cultiva en la parte central del Departamento y puede producirse en todo él.
23. El clima del pais es generalmente cálido, pero se nota que la parte Norte es húmeda, y la del Sur Seca. La enfermedad mas conocida es una calentura leve que raras veces presenta síntomas epidémicos. El europeo se aclimata con facilidad si no se entrega á los excesos á que lo convida la misma temperatura.
24. Puede calcularse que el Departamento produce mas de diez mil quintales de algodon. No existen fábricas para su elaboracion, solo han llegado últimamente á esta ciudad, dos máquinas de despepitar. El algodon se exporta por el puerto de la Ventosa, y se vende á seis pesos quintal en bruto. El Departamento es susceptible de producir cantidad suficiente para surtir muchos mercados de Europa si se destinaran algunos capitales á este objeto.
25. Los derechos de importacion son los que señala el arancel de 1856.
26. Hay en el Departamento más de cien mil cabezas de ganado vacuno y más de treinta mil del caballar y mular. El lanar no es muy abundante.
27. Las principales bestias de tiro del pais son los bueyes: su precio varía desde 18 hasta 25 pesos el par.
28. Los animales domésticos conocidos, son el perro, el gato y el cerdo. Los que provienen de la caza son el venado, el jabalí, el conejo, como cuadrúpedos, y como aves la pava, el faisan, la chachalaca, pato silvestre, el ánsar, codorniz, palomas, etc.
29. Son infinitas las clases de madera que se encuentran en el Departamento, siendo las principales la caoba, el palo de rosa, el Guayacan, el palo moro, el roble, el sangre drago, el tamarindo, el tepeguaje, el zapote, el quiebra-hacha, el mezquite, el ébano, el palo brasil, el javiace, propio para construcciones navales, el guapaque, de duracion secular. Hay bosques extensísimos y se pueden exportar todas estas maderas, como ya se ha verificado con el brasil y la caoba en particular, asegurando que pueden sacarse de esta sola madera 20,000 toneladas cien años consecutivos.
30. El agua potable abastece todos los pueblos del Departamento: existen lagos en toda la costa del Pacífico, y hay facilidad para la irrigacion.
31. No se cultiva el trigo en el Departamento, aunque en la parte central se presta la temperatura á su produccion. El maiz abunda en ciertos meses del año, desde Agosto hasta Marzo. No se cultiva el henequen y sí la planta que produce la pita.
32. Se llama riqueza en el Departamento la posesion de buenos terrenos de labranza, de una buena finca de ganado vacuno y caballar, y de una buena tienda de comercio. No se usan carruajes, porque no se ha introducido ese hábito en el pais. La subsistencia cuesta lo mismo ó es mas barata que en los Departamentos limítrofes; solo en la parte Norte del Departamento son caros los víveres. Un comerciante que quiere darse un trato regular, gasta tres pesos diarios.
33. Los objetos de lujo se traen de Europa directamente y de Guatemala por la Ventosa, así como de Minatitlan, Oajaca y Veracruz.
34. Las diversiones de la clase acomodada son los bailes, los caballos y los paseos.
35. En la ciudad de Tehuantepec, hoy capital provisional, y en las demas poblaciones del Departamento, el precio de las casas varia desde 100 pesos hasta 3,000, y tambien se alquilan. Ninguna tiene piso alto, y están distribuidas en cuartos de distintas dimensiones abrigados por corredores anchos, cuyo techo se halla sostenido por pilares al estilo griego. Las horas del dia destinadas al descanso por causa del calor, son de once á cuatro de la tarde.
36. En ciertas localidades forman la sociedad los extranjeros y las familias mas distinguidas, aunque en un círculo muy reducido. No se conoce la aristocracia, ni tampoco existe un núcleo de sociedad francesa, por ser muy reducido su número.
37. El método de vida es el mismo que se ha heredado de los antiguos dominadores. Las horas de comer, son: á las ocho de la mañana el desayuno y almuerzo; á las doce la comida y á la noche la cena. En Minatitlan se observan las costumbres americanas. Las horas consagradas á los negocios son de ocho á once de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde. Hay algunas grandes fortunas en el Departamento; pero se hallan en poder de americanos, franceses é ingleses.
38. En una casa hay regularmente tres sirvientes de raza zapoteca y miges. Se les paga segun el servicio á que se les destina, de un peso hasta tres.
39. Solo cuando desembarca algun buque sus mercancías en la Ventosa, los pasajeros se trasladan á ella en carretas ó á caballo. Esto sucede una vez al año. Pero en Minatitlan salen regularmente cuatro ó cinco buques para Francia é Inglaterra, y no hacen uso de carruajes, porque los buques están atracados á las puertas de esta villa.
40. Hay minas en el Departamento, aunque se ignora si son ricas en virtud de no explotarse por falta de capitales.
Por no tener á la vista los datos relativos al ramo de minería, no puede contestarse satisfactoriamente á los interrogatorios contenidos en los números 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
51. Solo en el Sur del Departamento se encuentran los caminos en un estado regular. En la parte central son algo pésimos por su fragosidad. Hay mucho que hacer para mejorar las vias de trasporte entre esta ciudad y las del interior del Departamento.
Se ignora el contenido de las preguntas 52 y 53.
54. Hay salinas en las costas del Pacífico. No hay cantera de piedras para molino, de mármoles, &c.
55. Las salinas producen por término medio. cien montones de sal de á 1,000 cargas de á 12 arrobas. Su precio es de cuatro pesos carga.
56. Se ignora la pregunta.
57. El Gobierno no explota minas por su propia cuenta: este ramo es exclusivo de la industria privada. Se ignoran las preguntas que contienen los números 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67.
68. No se encuentran piedras preciosas en el Departamento.
69. En la capital del Imperio y en las capitales mas importantes de algunos Departamentos, se encuentran los datos á que se refiere esta pregunta.
70. La legislacion que rige en este Departamento es la misma que se observa en todo el Imperio.
71. No se explotan las minas en el Departamento por falta de especuladores.
72. La contestacion á esta pregunta es inútil por tener conexion con la anterior.
73. Se ignora el contenido de esta pregunta.
74. No hay bancos de crédito minero en este Departamento.
75. El Departamento es gobernado por un Prefecto superior y Subprefectos de Distritos. La justicia es administrada por un juez de 1ª instancia en cada Partido. En este Departamento no se halla establecido ningun tribunal superior de justicia. Está sujeto en lo judicial al de Oajaca, que falla en 1ª, 2ª y 3ª instancia.
76. Hay alcaldes que en el dia se llaman comisarios municipales, y tambien hay jueces de paz en cada poblacion.
77. Se ignora el contenido de esta pregunta.
78. El precio de las tierras varía segun la naturaleza de éstas. Si son de temporal, el acre se vende de un peso á dos, y si son de riego, su precio no baja de cinco y pasa de seis pesos.
79. La riqueza del Departamento consiste en sus terrenos de una fertilidad prodigiosa: y si se animaran los grandes especuladores á invertir sus capitales en los cortes de maderas, y en el cultivo de la caña de azúcar, arroz, cacao, café, tabaco, añil, algodon, que constituyen sus principales elementos de riqueza, se puede afirmar que dentro de pocos años llegaria á ser uno de los mas florecientes del Imperio, por la facilidad que habria de exportar estos productos por los puertos de la Ventosa y Minatitlan.
80. Los pesos y medidas del Departamento, son: la libra, compuesta de diez y seis onzas, y la vara mexicana. La libra equivale á 500 gramos, y la vara equivale al metro aumentándole un 19½ por ciento.
Tehuantepec, Octubre 28 de 1865.—El general Prefecto superior político, *Luciano Prieto.*

NOTICIAS DE EUROPA.

AUSTRIA.—El movimiento electoral de Hungría presenta un aspecto favorable. El gobierno de Austria tiene motivos para esperar que se concilien el patriotismo húngaro y el patriotismo austriaco. No obstante algunas violencias que han tenido lugar en las reuniones electorales, y aunque el magiarismo no ha formulado aún netamente su programa, parece seguro que todos los colores políticos de aquel pais se unirán en una idea comun de concesion, de confianza en el ministerio Belcredi, y de adhesion al Imperio. Se asegura que estas son las intenciones de los gefes del gran partido nacional.
Nada de nuevo ocurre en los Ducados donde la política de M. Manteuffel parece ser la de encadenar el Schleswig á la Prusia con tantos lazos, que los de Holstein desearán anexarse á la patria de M. de Bismark. Este hábil ministro está viajando en Francia, y ha hecho publicar por sus periódicos, que está en perfecta armonía con el gobierno frances.
DINAMARCA.—En Dinamarca la cuestion constitucional gira eternamente en un mismo círculo: las proposiciones del gobierno son rechazadas por la cámara baja, restablecidas por el Landsthing, y sometidas á la comision mixta que no logra entenderse con el poder. Esta acaba de anunciar que si esta última prueba no da resultado, renunciará á sus proyectos de reforma.
INGLATERRA.—El movimiento feniano parece ya contenido. Nunca ha sido ni puede ser muy peligroso.
Parece que el gobierno de Washington ha empleado términos bastante agrios en su reclamacion del algodon enviado á Inglaterra por los confederados. La prensa inglesa se muestra afectada por las reclamaciones de indemnizacion por las pérdidas que ha sufrido el comercio de los Estados-Unidos. Algunos ven una represalia del negocio del *Trent* en la obstinacion con que la América quiere hacerse pagar los perjuicios hechos por los buques confederados. Es probable, sin embargo, que la cuestion no se envenene, porque los americanos no pueden hacer la guerra, y la Inglaterra que tanto ama la paz, no ha de comprometerse en estos momentos en que ha menester desplegar todo el aparato de sus fuerzas para mantener la paz europea.
ESPAÑA.—Parece que ha venido una temporada de sosiego para la Península española. La Reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Ha habido un motin bastante grave en Zaragoza, pero de un carácter puramente local.
FRANCIA.—La política francesa parece casi completamente muda. Un poco ha llamado la atencion la evacuacion parcial de los Estados Romanos. Se ha dado cierta importancia á la convencion internacional sanitaria que M. Drouyn de Lhuys acaba de proponer, y cuyo objeto es forzar al gobierno turco y al egipcio á velar sobre sus focos de infeccion colérica que se llaman peregrinaciones de la Meca.
En Paris han sido acogidas con estimacion simpática las sábias medidas dictadas por el gobierno de México, de que los últimos correos habian llevado noticia: hablamos de las relativas á la colonizacion. Todo el mundo está persuadido de que la actividad del Emperador Maximiliano hará que muy pronto sea un hecho positivo la organizacion de México.
RUSIA.—La Rusia acaba de conquistar la Samarcondia. Dicen de Varsovia que pronto se levantará el estado de sitio.
Nada importante de la Europa oriental.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 16 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—483, 890, 936, 969, 2,324, 2,452, 2,564 y 3,952 de Jilotepec.

Seccion 2ª—493, 880, 1,142, 1,331, 1,779, 1,892, 2,109, 2,171, 3,065, 3,478, 3,572, 3,598 relacionado con el 584, 3,810, 3,917 relacionado con el 517,

864 de Puebla,	3,974 y 3,655 de Puebla,
394 de id.,	3,977 al 125 de Veracruz,
457 de Morelia,	4,425 al 387 de Oajaca,
2,999 de Puebla,	5,117 al 1,319 de Puebla,
3,939 al 933 de id.,	5,450 al 127 de id.

Seccion de Beneficencia.—Números 10 y 16 de la Prefectura, 3,648 del Consejo de Estado, y 8 de Instruccion pública: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26 y 27 de Ayuntamientos.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 478, 1,996; 2,694, 4,198,

835 de Puebla con el núm	....	68
4,784 de id.	„	965
4,892 de Zamora	„	95
5,396 de Puebla	„	835

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE TLALNEPANTLA.

Tlalnepantla, Noviembre 15 de 1865.

Para cubrir el adeudo que tiene la hacienda de Santa Mónica, á favor de la Hacienda pública por contribuciones correspondientes al 2º tercio del corriente año y honorario de peritos, deben rematarse en esta oficina el dia 25 del corriente cincuenta cargas de trigo que le fueron embargadas para dicho pago.

Lo que se avisa al público para que las personas que quieran hacer postura, se presenten, en el concepto que el remate comenzará á las diez de la mañana, con la concurrencia que hubiere.

3a—1 *Francisco Manero.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEPEJI DE LA SEDA.

En el juicio de comiso promovido por el receptor de Molcajac contra un arriero apellidado Juarez, cuyo nombre y paradero se ignora, por un tercio de jabon que introdujo sin pase en dicho pueblo, abandonando en seguida el efecto y echando á huir al ser sorprendido por el empleado de la renta, el Sr. Juez letrado del Partido, D. Tirso Rafael de Córdoba, dictó con fecha seis del corriente sentencia condenatoria, declarando que el referido tercio de jabon ha caido en la pena de comiso con arreglo á la fraccion 2ª del art. 15 de la pauta de 28 de Diciembre de 1843. Y por disposicion del mismo Sr. Juez se publica el presente para que llegue á noticia del arriero precitado ó de quien crea haber tenido derecho al efecto de que se ha hecho mérito.

Tepeji, Noviembre 12 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Lic. F. de Asís Cañete.*

3a—1

AVISOS JUDICIALES.

VENTA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos que sigue D. Luis Rivas, contra el Lic. D. Pascasio Echeverría, sobre pesos, ha mandado que la almoneda para la venta de la casa nombrada la Escobillería, ubicada en la plazuela de la Candelarita, retasada por los peritos D. Luis Anzorena y D. Ventura Alcérreca, en precio de un mil doscientos ochenta y nueve pesos, tenga lugar en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el dia veintidos del corriente á las doce, con calidad de remate.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo prevenido, y á fin de que las personas que deseen tomar instrucciones, ocurran á la Secretaría del mismo Juzgado, donde se les ministrarán las correspondientes.

México, Noviembre 14 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público.

699—3a—1

COMPAÑIA DE MINAS.—NEGOCIACION DE LA TRINIDAD.

La Junta directiva de la Compañía esplotadora de las minas de Trinidad y Ademada, hizo publicar un aviso en el núm. 220 del tomo 2 del Diario del Imperio, correspondiente al dia 23 de Setiembre del año corriente, y en el núm. 226 tomo 3º del Pájaro Verde que correspondió al dia 25 del referido mes de Setiembre en que invitó á los Accionistas interesados en la negociacion, que estuviesen atrasados en sus pagos, á concurrir á la casa núm. 3 de la Alcaicería, con el *fin de arreglar sus cuentas y saldarlas, advirtiéndoles que los que descuidaran aprovechar el plazo de quince dias que se concedió, se declararian desertores, como acordó la Junta general de 29 de Mayo de* 1864. A pesar de haber corrido con mucho esceso el plazo mencionado, no han tenido á bien aprovecharse de él los Sres. D. Vicente Zárate, D. Francisco Sáyago, D. Ramon Espinosa, D. José Ignacio Perez y Cª, D. Miguel Iudico, D. Cárlos Viamonte, D. Rafael Rodriguez, D. Tomás Atanasio Islas y D. Tomás y D. Antonio Islas, y D. Saturnino Cueto, por esta razon, la Junta Directiva, en sesion verificada el dia 7 del mes actual, declaró desiertas las acciones de dichos señores, y sin valor legal los bonos marcados con los números 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 44 y 57; y por acuerdo de la Junta, se publica este aviso.

México, 8 de Noviembre de 1865.—*Mariano de la Peña.* 688—3a—2

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. César Laus-Dey, que en el juicio verbal promovido en su contra por D. Lorenzo Branca, se ha pronunciado por este Juzgado el fallo, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente: "Conforme á lo establecido en las leyes 1ª tít. 11, lib. 4º de la Recopilacion, y 1ª tít. 4º del mismo libro, se condena á D. César Laus-Dey pagar á D. Lorenzo Branca, los sesenta pesos que le ha demandado, dentro de ocho dias como tambien en las costas legales del juicio: apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."

México, Noviembre 13 de 1865.—*Morales.* 694—3a—2

JUZGADO 3º MENOR DE LA CORTE.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. César Laus-Dey que en el juicio verbal promovido en su contra por Dª Genoveva Levin, se ha pronunciado por este Juzgado, el fallo cuya parte resolutiva es del tenor siguiente: "Conforme á lo establecido en las leyes 1ª tít. 11, lib. 4º de la Recopilacion, y 1ª tít 4º del mismo libro, se condena á D. César Laus-Dey á pagar dentro de ocho dias á Dª Genoveva Levin, los doscientos noventa y nueve pesos, setenta y cinco centavos que le ha demandado, como tambien en las costas legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."

México, Noviembre 13 de 1865.—*Morales.* 695—3a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Palacio de Justicia.

En los autos seguidos por el Lic. D. Manuel Valay, como apoderado de D. Cárlos Nieth contra D. Agustin Godoy sobre pesos, en el Juzgado 3º de lo civil, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Cordero, consta el auto siguiente:

"México, Noviembre 11 de 1865.—Visto este juicio ejecutivo promovido por D. Cárlos Nicth de quien ha sido apoderado y abogado el Lic. D. Manuel Valay, contra D. Agustin Godoy sobre pago del capital de ocho mil pesos que reconocia al estinguido Juzgado de Capellanías en la casa nombrada de Santa Ana y conocida con el nombre de la Pelota en la calle de Revillagigedo, cuyo capital le fué cedido por el Supremo Gobierno Constitucional en virtud de la redencion que de él verificó con arreglo á las leyes: vistas las citaciones que al ejecutado se han hecho por medio de los periódicos: el auto de exquendo de 24 de Julio de 1862: la diligencia de embargo de 29 del mismo: lo alegado por el ejecutante: la citacion para sentencia; y todo lo demas que de autos consta, se tuvo presente y ver convino; y teniendo en consideracion que el instrumento en virtud del que se libró la ejecucion, es de la clase de los que la traen aparejada: que el ejecutado ha sido constantemente rebelde á pesar de las diversas citaciones que se le hicieron por los periódicos, dejando trascurrir los plazos dentro de los que pudo haberse opuesto á la ejecucion, alegando las escepciones que tuviera para eximirse del pago, que el ejecutante ha justificado segun lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 9 de Marzo último, que ha sido declarada subsistente la redencion verificada en 19 de Setiembre de 1861, por D. Cárlos Nicth del capital de ocho mil pesos que D. Agustin Godoy reconocia á diversas capellanías con hipoteca especial de la casa de la calle de Revillagigedo conocida con el nombre de la Pelota. Por estas consideraciones, y con fundamento de las leyes 1 y 12, tít. 28, lib. 11 de la N. R. Se declara: Hubo lugar á la ejecucion decretada en 24 de Julio de 1862, y por consiguiente debe llevarse adelante haciéndose trance y remate de la finca embargada, prévio el valúo y fianza de la ley, á efecto de hacer con su producido pago al acreedor de la suerte principal réditos y costas causadas y que se causen á cuya satisfaccion se condena á D. Agustin Godoy. Hágase saber al representante de D. Cárlos Nicth y al ejecutado por medio del "Diario del Imperio" y otro de los de mas circulacion. Así lo decretó, mandó y firmó el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero. Doy fe.—*José María Cordero.—Lic. Nicolás Islas y Bustamante*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto que antecede, se hace saber éste á D. Agustin Godoy, por medio del presente, quedando los autos en la Secretaría de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

México, Noviembre 13 de 1865.—*Juan N. Carrion*, Escribano público. 693—3a—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el domicilio ó habitacion de D. Nicolás Flores, por la presente se le cita y emplaza, para que concurra á este Juzgado dentro de quince dias contados desde la primera publicacion de este aviso, á fin de que deduzca los derechos que crea tener á un solar situado entre las calzadas de San Antonio Abad y la Viga: apercibido, si no concurre, de que se le tendrá por desistido de ellos, en el juicio que sigue D. Luis G. Segura en representacion de D. Manuel Pasalagua contra D. Manuel Nieves, sobre devolucion de dicho Solar.

México, Noviembre 13 de 1865.—*Lic. Poulet.* 692—3a—2

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. José Cottier contra D. Valentin Mendoza sobre, pesos, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero ha señalado la almoneda con calidad de remate para la venta de la casa núm. 17 de a 5ª calle de Revillagigedo, el dia 17 del corriente á las once, en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda; cuya casa está retasada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Remigio Sáyago en la cantidad de 2,810 pesos. Lo que pongo en conocimiento del público

México, Noviembre 9 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la Nacion.

677—6s—6

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR.

De muebles finos y otros objetos en la casa núm. 8, calle de la Perpetua, para el lúnes 20, mártes 21 y miércoles 22 de Noviembre de 1865, á las dos de la tarde, estando á la vista el sábado 18 y domingo 19.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas. Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados se sacarán antes de 24 horas.

Se reciben comisiones de muebles finos al tres por ciento. Lo mismo pagarán las personas que quieran se les haga el remate en su casa.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, etc. etc., cobrándose un solo honorario, de lo que resulta una no despreciable economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos que uno.

Se compra toda clase de muebles finos, con gran ventaja para sus dueños y para los corredores.

México, Noviembre de 1865.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 691—8s—4

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo.................. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—87

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia nueva dividida en tres actos y denominada: *Don Tomás.*

UNDECIMO ABONO DE SEIS FUNCIONES.

Con la funcion de esta noche concluyen las seis del décimo abono: los señores que gusten continuar con sus localidades para el undécimo, podrán ocurrir por sus boletos hasta el mártes 21 á las seis de la tarde; pasada dicha hora se dispondrá de las que queden libres á favor de las personas que las soliciten.

La Compañía, infatigable, agradecida y deseosa siempre de tener contentos á sus abonados y en general á todo el público, entre otras novedades que tiene dispuestas, comenzará el próximo abono con la divertida é interesante comedia en un acto: *Un mexicano en Pekin*, estando ya en corriente los coros, por las actrices de la Compañía; y los demas accesorios que se requieren para dicha composicion.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Sábado 18 de Noviembre de 1865. NUM. 268.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre Capitanes de puerto. Nombramiento del Sr. Buch para Chambelan.—Personas condecoradas con la Medalla del mérito civil.—Consejo departamental de Nayarit.—Orden sobre un atentado cometido contra el Juez de primera instancia de San Juan de los Llanos.—Acuerdo concediendo nuevas facultades al Sr. Garay para los trabajos del desagüe.—Otro, aumentando el sueldo de un empleado en la Administracion de correos de Guanajuato.—Orden para que los empleados de rentas no sean ocupados en escoltas y otros servicios que no les competen.

PARTE NO OFICIAL.—S. M. la Emperatriz.—Colonizacion por soldados franceses.—Ocupacion de Actopan por los imperiales.—Disidentes presentados.—Ingenieros aprobados.—Aviso oficial.—Derrota de una gavilla.—Telégrafo en Yucatan.—Mortalidad de la ciudad de México en Octubre.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Segunda publicacion de varios.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Habiendo oido á Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y de Marina,

DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Habrá Capitanes de puerto en todos los del Imperio abiertos á la navegacion.

Art. 2º Se dividirán en dos clases:

1ª Los de altura, abiertos al comercio extranjero.

2ª Los habilitados para el comercio de cabotaje.

Art. 3º Para ser Capitan de puerto se requiere estar empleado en la marina y haber navegado seis años.

Art. 4º Estos funcionarios serán nombrados por el Ministerio del ramo.

Art. 5º El Emperador, á consulta del Ministro de Marina, se reserva conceder á los Capitanes de puerto de ambas clases, indemnizaciones especiales de sueldos por sus dilatados y buenos servicios.

Art. 6º Los Capitanes de puerto de primera clase, podrán tener, cuando mas, dos empleados para el servicio de su oficina.

Los de segunda clase solo podrán tener uno.

El sueldo de estos empleados será el siguiente:

Para la 1ª clase. Primer empleado intérprete, sueldo de 2º Teniente.
Segundo empleado, sueldo de aspirante.

Para la 2ª clase. Un empleado, sueldo de 2º Teniente.

Dichos empleados serán nombrados por el Ministro de Marina, bajo las propuestas de los Prefectos marítimos.

Art. 7º Los Capitanes de puerto quedan encargados de todo lo que concierne á la policía de ellos y á la ejecucion de los reglamentos marítimos sobre la navegacion mercantil.

Art. 8º Estos funcionarios vigilarán el buen órden en el amarradero á los muelles de todas las embarcaciones menores, dictando todas las disposiciones necesarias para que no se embaracen en su servicio, cuidando de que los embarques y desembarques de efectos se hagan con la mas grande facilidad y prontitud posible.

Art. 9º Dictarán sus órdenes á los prácticos para que el fondeadero de todas las embarcaciones se verifique segun los reglamentos de policía local.

Art. 10. Estos funcionarios están bajo la autoridad é inspeccion directa de los Prefectos marítimos.

Art. 11. Deben asegurarse de que los prácticos tengan la capacidad necesaria para desempeñar su servicio, y en el caso de que alguno de ellos mereciese por su conducta ó por su incapacidad ser despedido, lo expondrán á la autoridad marítima, quien informará al Ministro del ramo, y éste expedirá sus órdenes.

Art. 12. Llevarán una cuenta exacta de la caja de los prácticos, y cada semana dirigirán al Prefecto marítimo la cuenta del ingreso que haya tenido. Este documento deberá estar firmado por el Capitan del puerto y dos prácticos, prohibiéndose que ninguno de ellos sea el práctico mayor.

Art. 13. Los Capitanes de puerto son responsables pecuniariamente de cualquier falta ó error en la caja de los prácticos.

Art. 14. Quedan vigentes los reglamentos marítimos que tratan de las obligaciones de los Capitanes de puertos, por hallarse conformes con el presente decreto.

Art. 15. Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y de Marina, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,
MARTIN DE CASTILLO.

MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL.

México, Noviembre 17 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar, por decreto de 3 del corriente, Chambelan al Sr. D. Francisco Buch.

El Gran Mariscal de la Corte
y Ministro de la Casa Imperial,
ALMONTE.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 17 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 12 del actual, ha tenido á bien condecorar con la Medalla de plata del mérito civil, á
D. Ramon Torres Vera, Preceptor del pueblo de San Pablo, y á
D. Cirilo Gomez, Regidor de Coyoacan.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Noviembre 16 de 1865.

El Gobierno de S. M. ha tenido á bien aprobar los nombramientos hechos por esa Prefectura de las personas que deben formar el Consejo departamental, quedando en consecuencia nombrados D. Pascual García, D. Pedro Menchaca y D. Juan A. Tasto.

Dígolo á V. S. para su conocimiento y en respuesta á su oficio relativo.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. Prefecto del Departamento de Nayarit.—Tepic.

Con disgusto profundo ha sabido el Emperador el atentado cometido en la persona del Juez de primera instancia por algunos individuos de la tropa que guarnece la ciudad, cabecera de ese Distrito, y por mi conducto previene á vd. que proceda desde luego á formar la mas pronta y exacta averiguacion del hecho; porque abrigando S. M. la firme resolucion de robustecer el principio de autoridad y de restituir á ésta la respetabilidad que debe tener, se propone escarmentar de una manera ejemplar á los depositarios de la fuerza pública que abusan de ella para subvertir el órden social, lejos de emplearla en conservarlo.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. Subprefecto de San Juan de los Llanos.

Son copias. México, Noviembre 17 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Noviembre 17 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha de ayer, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Ademas de la autorizacion que Concedimos en 12 del actual al Director del desagüe del Valle de México, D. Francisco de Garay, para ejecutar todas las obras necesarias, con el importante fin de conseguir que cese la inundacion de esta capital, lo Facultamos para que bajo su exclusiva responsabilidad proceda á cuanto estime conducente, con el objeto de precaver toda inundacion en el año próximo



de 1866, pudiendo invertir al efecto las cantidades precisas, de que rendirá cuenta comprobada á Nuestro Ministerio de Fomento.

S. M. el Emperador se ha servido expedir, con fecha 15 del actual, el acuerdo siguiente:

En atencion al escaso sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales con que se halla dotada la plaza de Oficial 3º de la Administracion principal de correos de Guanajuato, y al asiduo trabajo que demanda su cumplido desempeño, segun informa la Administracion general del ramo, Acordamos quede dotada con el sueldo anual de trescientos sesenta pesos.

Son copias, México, Noviembre 17 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Noviembre 16 de 1865.

Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que diversos empleados en las Administraciones de rentas y demas oficinas del ramo de Hacienda, están siendo nombrados por las autoridades militares para el servicio de escoltas de presos, rondas y otros semejantes; y como esto los distraiga naturalmente del cumplimiento de las obligaciones de su empleo, he tenido á bien disponer que por ningun motivo se ocupe á los referidos empleados en servicios como los que se señalan, pudiendo solamente ser llamados á las armas, en el caso de ser amenazadas por las bandas armadas las poblaciones de su residencia.

Lo que tengo el honor de decir á vd., á fin de que haciendo circular esta disposicion en esa demarcacion de su mando, cuide de que tenga su mas exacto cumplimiento.—El Ministro de Guerra, *Peza*.

Es copia.

El Subsecretario de Guerra interino,
José M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

S. M. la Emperatriz continúa sin novedad en Veracruz: habia determinado embarcarse hoy á las ocho de la mañana para Yucatan; pero á la hora de verificarlo, rompió un fuerte norte con agua, y se ha diferido el embarque.

COLONIZACION POR SOLDADOS FRANCESES.

Cuerpo de México.—Gabinete del Mariscal comandante en gefe.—Núm. 617.—México, Noviembre 14 de 1865.—Sr. Ministro.—Tengo el honor de acusar á vd. recibo de su carta fecha 13 de Noviembre, por la cual me informa vd. de la resolucion de S. M., de conceder terrenos á los soldados franceses, retirados del servicio, que han manifestado deseo de establecerse en México.—Me contemplo por muy feliz al ver al Emperador demostrar de esta manera sus sentimientos de gratitud. Esté vd. seguro que el ejército, vivamente agradecido, estimará todo el precio de las benévolas intenciones de S. M., de las cuales vd. ha sido digno intérprete.

Reciba vd., Sr. Ministro, las seguridades de mi distinguida consideracion.—El Mariscal de Francia, *Bazaine*.—A S. E. el Ministro de Fomento.

Es copia. México, Noviembre 16 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

OCUPACION DE ACTOPAN POR LOS IMPERIALES.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Jalapa.—Jalapa, Noviembre 10 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Comandante superior, General Calderon, me dice desde Actopan, con fecha 9 del corriente lo que sigue.—Hoy digo al Sr. General conde de Thun lo que copio:—Entre once y doce del dia he ocupado esta poblacion, en la que con una gavilla de 200 hombres, se encontraba el titulado coronel Honorato Dominguez.—Mi marcha, el dia de hoy, fué muy secreta, y sin duda la primera noticia que habria tenido el enemigo de mi arribo á este punto, no habria sido otra seguramente que su completa destruccion; pero por una fatalidad, doce minutos antes de romperse los fuegos, en un pequeño reducto que se ocupaban de formar á un cuarto de legua de distancia de esta poblacion, tuvieron aviso por un mal vecino de ella misma, de mi arribo, y solo los pocos que habia en el reducto indicado, hicieron una ligera resistencia, dispersándose por los bosques á derecha é izquierda á los primeros tiros.—Con ánimo de cortarles la retirada destaqué con anticipacion la seccion austro-mexicana, que manda el teniente Czaykokoski, con veinticinco caballos, de las fuerzas del señor teniente coronel Carrillo, comandante superior de los Distritos de Perote, Huatusco y Chalchicomula, y de la guardia rural de Jalapa, cuya seccion en pocos minutos, y por un terreno sumamente quebrado, avanzó con una rapidez admirable, pues avanzando ya de frente con el resto de la fuerza, nos encontramos todos en la plaza de este pueblo; pero el enemigo iba ya á la sazon en precipitada fuga.—En el acto destaqué en su persecucion setenta infantes y ochenta caballos, que no pudieron darles alcance, ya por la precipitacion de su fuga, y ya por la multitud de veredas que á derecha é izquierda del camino se desprenden por los bosques, por los cuales se dispersaron completamente, llevando algunos heridos, segun los rastros de sangre. Todos y cada uno de mis subordinados han llenado completamente su deber, y cometeria una injusticia ciertamente si recomendara á alguno en particular, si no es á la familia del soldado de caballería de rurales de Jalapa, Francisco Segovia, que en union de los capitanes Palcoviche, de la fuerza austriaca, D. Manuel García, de auxiliares de Jalapa, y del alférez D. Ramon Castillo, de la caballería rural de Jalapa, se adelantó del resto de la fuerza que perseguia al enemigo, y en un punto nombrado la Cruz, donde se encontraba un pequeño grupo de los bandidos que hizo una descarga y huyó cobardemente, fué muerto. A la misma recomendacion es acreedor el alférez D. Casimiro Gonzalez, de la fuerza de caballería del Sr. Gonzalez, que á la cabeza de su fuerza fué herido gravemente á los primeros tiros, en el reducto de que antes he hecho mencion, siendo estas las únicas desgracias que tenemos que lamentar en esta jornada.

Mañana continúo la persecucion de los malhechores y me prometo dejar limpio de ellos, dentro de muy pocos dias, cuando menos, este Distrito.—Todo lo cual tengo la honra de comunicar á vd. para su noticia y satisfaccion.—Y tengo la honra de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, manifestándole que segun las noticias que he recibido del efecto que ha producido la dispersion á que se refiere el Sr. General Calderon, muy pronto quedará libre de la plaga de las guerrillas el camino nacional entre esta ciudad y Veracruz.—El Subprefecto, *Francisco de P. Mora y Daza*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1865.—*Francisco J. Villalobos.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Gobernacion.—Zacatecas, Noviembre 6 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que el dia 3 del corriente se le presentaron en la cabecera de la Municipalidad de Tabasco, al capitan de infantería de la Guardia móvil de esta ciudad, D. Francisco Collantes, los guerrilleros Refugio Perez, Francisco Espino, Miguel y Vicente Muñoz, y Bernardo de la Rosa, acogiéndose á la gracia del indulto concedido por el Supremo Gobierno de S. M., y ofreciendo ademas prestar sus servicios. La expresada gracia les ha sido otorgada á los individuos citados, así como á Manuel Lopez García, Francisco Ortega y Félix Contreras, que tambien la han solicitado, presentándose al presidente de la Municipalidad de Villa del Refugio, siendo lo único que ha ocurrido de notable en la semana que hoy fina y que merezca la atencion del Supremo Gobierno de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *José María Auza.*

Es copia. México, Noviembre 16 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—México, Noviembre 16 de 1865.—El general comandante de la 1ª Division territorial militar, ha participado á este Ministerio, con fecha 12 del actual, que conforme á lo prevenido en la ley de 3 de Octubre último, ha concedido el indulto que solicitó, al coronel de las fuerzas disidentes en la Sierra y la Huasteca, D. Antonio Espejel y Blancas.—El Subsecretario interino, *José M. Márquez.*

Ministerio de Guerra.—Comandancia militar de los Distritos de Tlalpam y Chalco.—Tlalpam, Noviembre 15 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de comunicar á V. E., que hoy se me ha presentado Vicente Martinez, gefe de la guerrilla que merodeaba en estos montes, entregándome las armas que tenia, excepto un esmeril que le quedó á Castelo, y supone que al saber su sumision, lo hayan trasladado del lugar en que lo tenia; pero que sin embargo procurará mandarlo buscar para entregarlo. Me es grato comunicar á V. E. que en los límites de este Distrito no queda un solo hombre de los guerrilleros, y que se goza de completa tranquilidad, de que no se habia gozado por desgracia, desde hace cincuenta y tantos años. La columna de tropas que por espacio de veinte dias consecutivos he hecho estar en el monte, al mando del comandante D. Juan Olvera y el capitan D. Mariano Cuadra, ha hecho esfuerzos por destruir los elementos con que pudiera haber contado Castelo y Puebla, que son los que quedan en la parte de Cuernavaca, pues los que no han destruido los han recogido, y por lo mismo creo debido recomendar á V. E. el comportamiento de los referidos oficiales y tropa, dignos de ellos, así como el comandante D. Ventura Garcés, cuyo comportamiento en las diversas comisiones que se le han confiado, ha sido digno de todo elogio.

Debo tambien manifestar á V. E., que tanto Vicente Martinez como los demas que se me han presentado y formaban su guerrilla, han protestado obediencia y sumision al Gobierno de S. M. el Emperador, y que están prontos á prestar sus servicios cuando y en donde el Gobierno de S. M. Imperial los necesite; protesta que han firmado. Lo que comunico á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. el Emperador, para lo que á bien tuviese disponer, acompañando á V. E. la lista de los individuos presentados. —El comandante militar, *T. O'Horan.*—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1865.—El Subsecretario interino, *J. M. Márquez.*

Prefectura política del Distrito de Tlalpam.—Relacion de los individuos que se han acogido al indulto concedido por S. M. con fecha 3 de Octubre próximo pasado.

Gefes, D. Vicente Martinez. Oficiales, D. Zeferino Campos, D. Simon Velazquez, D. Gregorio Ramirez, D. Francisco Martinez, D. Librado Celaya, D. José María Olmos. Soldados, Antonio Lopez, Francisco Avila, Jesus Martinez, Manuel Jordan, Bárbaro García, Jesus Ibañez, Cornelio Miranda, Luis Medina, Matías Martinez, Nicolás Hernandez, Luis Medina 2º,

Urbano Amaya, Espiridion Huerta, Julian Mendoza, Trinidad Aguilar, Manuel Diaz, Ramon Avila, Jesus Lara, Silverio Rivera, José Florentino, Juan Romero, Manuel Gonzalez, Antonio Rodriguez, Antonio Chavez.—Tlalpam, Noviembre 15 de 1865.—*O'Horan.*

Es copia. México, Noviembre 17 de 1865.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

INGENIEROS APROBADOS.

Academia Imperial de Bellas Artes de San Cárlos.—México, Noviembre 17 de 1865.—Los alumnos de esta Academia, D. Ricardo Orozco, D. Ignacio Dosamantes, D. Cayetano Camiña, D. Juan C. Barquera y D. Francisco Paredes y Cortes, fueron examinados en los dias 14 y 15 del actual en la profesion de Ingenieros Arquitectos; y habiendo sido aprobados por unanimidad, se les han expedido los títulos correspondientes, pudiendo en consecuencia ejercer dicha profesion.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.—El Secretario de la Academia, *José M. Flores Verdad.*

AVISO OFICIAL.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—Existiendo en esta Cancillería los diplomas sin curso de la Imperial Orden de Guadalupe, de las personas que á continuacion se expresan, por ignorarse su residencia, se les hace saber para que ocurran á recogerlos, por sí ó por apoderado.

D. Dimas Torres.
D. Enrique Held.
D. Juan Francisco Lopez.
D. Manuel Romo (Abogado).

México, Noviembre 17 de 1865.—*Almonte.*

DERROTA DE UNA GAVILLA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 16 de 1865.—La Comandancia militar del Departamento de Guanajuato, comunica á este Ministerio, con fecha 10 del presente, que el Comandante militar de Moroleon le ha dado parte de que D. Vicente Reyes y D. Vicente Aguilar, con once dragones del Escuadron de Salamanca, atacaron el dia 8 á una partida de cincuenta bandidos que se hallaba en Cuitzeo de la Laguna, resultando muertos en la accion el gefe de la gavilla Antonio Lundes, y su segundo Francisco Párramo: se hicieron ademas dos prisioneros y fué dispersado el resto de la gavilla.—El Subsecretario de Guerra interino, *J. M. Márquez.*

TELEGRAFO EN YUCATAN.

Direccion del telégrafo eléctrico de México á Veracruz.—México, Noviembre 16 de 1865.—Exmo. Sr.—Empleados salidos del seno de la línea telegráfica de Veracruz, marcharon dias pasados á instalar y servir las oficinas del telégrafo de Yucatan.

Por un telégrama, que tengo el honor de adjuntar á V. E. en copia, verá que la inauguracion de esta mejora material, llevada á cabo por el Exmo Sr. D. José Salazar Ilarregui, ha tenido lugar el dia 10 del corrienteá las nueve de la mañana.

Entiendo que esta línea hoy tan corta, deberá prolongarse hasta Campeche, y las relaciones de aquellos territorios con la capital del Imperio, que hasta hoy han sido periódicas y tardías, se harán mas íntimas y frecuentes.

Teniendo gran importancia social y política esta mejora, me apresuro á ponerla en conocimiento de V. E. protestándole las seguridades de mi consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Director, *José de la Vega.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

"Telégrafo de Yucatan.—De Mérida á Sisal, el 10 de Noviembre de 1865. —A las 9 y 0 minutos de la mañana.—Señor Director del telégrafo de Veracruz, D. José de la Vega.—En este momento se comunica esta linea.—Mis compañeros y yo, saludamos á vd.—S. S. *F. Ortiz.*"

Es copia. México, Noviembre 17 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

MORTALIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de estadística.—Núm. 955.—México, Noviembre 12 de 1865.—Exmo. Sr.—Antes de recibir la comunicacion de V. E. de ayer, en que se sirve pedirme una noticia comparativa de las enfermedades habidas en el Departamento los meses de Setiembre y Octubre de este año, con los anteriores, ya habia prevenido la formacion de ese dato á la seccion respectiva de esta Secretaría; aunque solo por el segundo de dichos meses, porque ya tenia yo el convencimiento de que las aguas no perjudican en nada á la salubridad.

Ahora tengo la honra de acompañar á V. E. el cuadro comparativo por el referido mes de Octubre, y se trabaja en la formacion del de Setiembre y el de Octubre de todo el Departamento del año pasado, y del presente, los que remitiré á la mayor brevedad.

Debo hacer notar á V. E., que atendiendo á lo mucho que ha aumentado la poblacion con los emigrados de otros Departamentos, no hay diferencia ninguna desfavorable para la salubridad, y se verá que las cifras de enfermos de frios y tifo que se dice en el público han aumentado, están mas bajas que los años anteriores, aumentando solo la pulmonía, por lo cruel que se presenta la estacion del invierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Azcárate Miguel María.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

NOTICIA que manifiesta el número de muertos que hubo en esta capital, en los meses de Octubre de 1863, 1864 *y* 1865, *con expresion de las enfermedades de que fallecieron.*

OCTUBRE DE 1863.

23 de hidropesía, 44 de viruelas, 11 de inflamacion, 4 de vejez, 5 de irritacion, 47 de diarrea, 4 de dolor de costado, 88 de pulmonía, 60 de tifo, 20 de apoplegía, 21 del hígado, 15 de tísis, 4 de heridas, 4 de complicacion, 1 de erupcion, 12 de empacho, 9 de hético, 55 de disentería, 2 de bílis, 11 de alferecía, 4 de parto, 3 de tubérculos, 1 de amputacion, 2 de hemorragia 1 de bronquítis, 3 de cólico, 2 de sarampion, 8 de accidente, 6 de frios, 1 de garganta, 6 de nervios, 5 de llagas, 2 de escarlatina, 3 de un dolor, 1 de consuncion, 6 de cáncer, 4 de tumor, 1 de orina, 1 de hérpes, 1 de meningitis, 4 de apostema, 1 de epilepsía, 2 de escorbuto, 3, se ignora, 7 de aneurisma, 9 de hipertrofia, 1 de zaratan, 2 alcoholis.

Total de las parroquias.

Hombres	272
Mujeres	258
	530

OCTUBRE DE 1864.

29 de hidropesía, 9 de viruelas, 42 de inflamacion, 6 de vejez, 67 de diarrea, 6 de dolor de costado, 66 de pulmonía, 31 de tifo, 17 de apoplegía, 29 del hígado, 57 de tísis, 20 de heridas, 24 de empacho, 56 de disentería, 1 de bílis, 24 de alferecía, 2 de parto, 1 de tubérculos, 1 de hemorragia, 2 de cólico, 1 de sarampion, 2 de accidente, 4 de frios, 6 de garganta, 2 de nervios, 3 de llagas, 6 de consuncion, 4 de cáncer, 4 de tumor, 3 de orina, 1 de escorbuto, 12, se ignora, 2 de enteritis, 2 de cangro, 7 de aneurisma, 7 de hipertrofia, 1 de punzadas, 3 de erisipela, 1 de clorósis, 1 de parálisis, 1 de zaratan, 1 de flujo.

Total del registro civil.

Hombres	290
Mujeres	274
	564

OCTUBRE DE 1865.

22 de hidropesía, 17 de viruelas, 23 de inflamacion, 4 de vejez, 6 de irritacion, 42 de diarrea, 130 de pulmonía, 16 de tifo, 16 de apoplegía, 21 del hígado, 76 de tísis, 5 de heridas, 2 de complicacion, 11 de empacho, 9 de hético, 35 de disentería, 7 de bílis, 65 de alferecía, 3 de parto, 5 de tubérculos, 3 de cólico, 1 de sarampion, 11 de accidente, 8 de frios, 6 de garganta, 2 de nervios, 2 de llagas, 3 de consuncion, 3 de cáncer, 1 de tumor, 1 de orina, 2 de hérpes, 1 de epilepsía, 1 de escorbuto, 5, se ignora, 2 de cangro, 1 de aneurisma, 13 de hipertrofia, 3 de erisipela, 1 de clorósis, 2 asesinados, 2 lazarinos, 3 ahorcados, 4 del estómago, 1 de hipo, 1 de peritonítis, 1 de alcoholis, 1 de náusea, 1 de escrófulas, 2 de la cintura, 1 de tétanos, 1 de demencia.

Total del registro civil.

Hombres	282
Mujeres	323
	605

México, Noviembre 11 de 1865.—El gefe de la Seccion de estadística, *Juan N. del Valle.*—V° B°, el oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION).

México, Octubre 3 de 1865.

D. Luis Gonzalez y D. Camilo Canseco, han hecho formal denuncio de una antigua hacienda de beneficio, abandonada hace mas de veinte años y que existe en los suburbios de la villa de Jilitla, del Distrito de Tancanhuitz, del Departamento de Querétaro, al Poniente de dicha poblacion.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 2 del actual, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Querétaro, á quien se le comunicó. —El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Octubre 4 de 1865.

D. Hipólito Cabibel, D. Guillermo Laurens y D. Vicente Lebrat, han hecho formal denuncio de una mina ó criadero de fierro, ubicado en el cerro de Deomeotepec, al Norte del pueblo de Santa Cruz, la falda oriental de este cerro, á orilla del camino de Santa Cruz y á San Pedro Actopan, Departamento del Valle de México.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 3 del actual, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Octubre 4 de 1865.

Don Vicente Sobrino y socios han hecho formal denuncio, por desiertas y abandonadas, de las minas nombradas el Cometa, la Fortuna, la Juanita, la de los Dulces Nombres, la de San José Chontalpa, y la del Chirimoyo, todas situadas en territorio del Mineral de Tasco.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 3 del actual, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Diputacion de Minería de Tasco, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*



AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 17 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª 144.
Seccion 2ª 2,192.

Seccion de Beneficencia.—Números 10 y 16 de la Prefectura, 8 de Instruccion pública, 3,648 del Consejo de Estado, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26 y 27 de Ayuntamientos.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 218, 307, 1,218, 3,303, 3,266, 3,358, 4,220, 4,228,

1,027 de Puebla con el núm.............. 88

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núms. 2 y 3 del callejon de San Agustin en Celaya, la cual está valuada en la cantidad de 1,700 pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 29 del presente mes á las 9 de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que hubiere, teniéndose presentes al efecto las prevenciones de los artículos 24 y 25 de la citada ley.—México, Noviembre 15 de 1865.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa sin número del callejon de Pajaritos en Toluca, la cual está valuada en 1,620 pesos 50 centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 29 del presente, á las 9 de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurencia que hubiere, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24 y 25 de la citada ley.—México, Noviembre 15 de 1865.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, los terrenos siguientes: Terreno en el rancho de San Miguel, en el pueblo de San Antonio Agualco, valuado en 625 pesos; terreno en el pueblo de San Francisco, valuado en 781 pesos; terreno en el mismo pueblo de Zinacantepec, valuado en 2,396 pesos 12½ centavos; terreno en el mismo pueblo valuado en 1,082 pesos 87 centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 29 del presente mes, á las 9 de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre 15 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

4a—1

CONSEJO DE ESTADO.—SEMINARIO NUM. 9.

Ignorándose la residencia de D. Juan H. Wesche, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa á los espedientes números 824 y 1,016 anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella en el término de quince dias.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José María Rodriguez y Cosío.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, se convoca por el presente á las personas que tengan derecho á suceder en los bienes del intestado de D. José María Manrique, para que se presenten en este Juzgado á deducirlos dentro de treinta dias; apercibidos que se tendrán por renunciados si no lo verifican.

México, Noviembre 16 de 1865.—*Sebastian Peñanoloza,* Escribano público.

700—3a—1

JUZGADO MENOR DEL CUETEL MAYOR.—SEMINARIO NUM. 8.

En el juicio verbal seguido por el representante del Sr. D. Jesus Goribar, contra D. Vicente Vaca, se ha señalado por este Juzgado el dia 30 del corriente Noviembre á las doce, para la almoneda y remate de la casa número diez y medio de la calle del Estanco Viejo de Hombres, valuada por el perito D. Francisco Chavero en cinco mil ochocientos treinta y dos pesos cincuenta centavos ($ 5,832 50 cs.) Lo que se hace saber al público para que quien se interese ocurra á hacer postura, con los requisitos legales del caso, pudiendo, los que desearen mejores instrucciones, pasar al Juzgado, que ministrará las que resulten de autos.

México, Noviembre 14 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 701—3a—1

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Luis Romero, por el presente se le hace saber que se ha dado por contestada la demanda que le promovió D. José Lozano sobre pesos y desocupacion de casa, abriéndose el juicio á prueba por cuatro dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso, y se le cita para que en este término se presente en este Juzgado á absolver las posiciones que le articulará el actor; en el concepto que si no lo verifica se darán por absueltas en sentido afirmativo.

México, Noviembre 16 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 702—3a—1

¡REMATE DEL BAÑO DEL JORDAN.

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se ha de rematar el dia veintiuno del corriente á las once, la casa conocida con el nombre del Baño del Jordan, ubicada en esta ciudad, valuada en 40,492 pesos 89 cs, á fin de hacer pago de cantidad de pesos que adeuda la testamentaría de Antonio Monterde á varias monjas de Regina. Lo que hago saber al público, segun está mandado.

México, Noviembre 10 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

684—6a—5

JUZGADO MILITAR.

Palacio de Justicia.—Ignorándose el domicilio ó residencia de D. Francisco Bustamante, por el presente se solicita y emplaza para que en el término de doce dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en el Juzgado militar, situado en la antigua casa de Moneda, para la práctica de una diligencia judicial.

México, Noviembre 13 de 1865.—El Capitan Fiscal de infantería, *Félix Frias.*

3a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por el presente se convoca á los que se crean con derecho á los bienes del intestado D. Cárlos Gomez; apercibidos de lo que haya lugar si no comparecen en el término de quince dias que se les señala.

México, Octubre 27 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

686—3a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta Capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Alhóndiga, retasada por el perito D. Manuel M. Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para las almonedas los dias 30 del corriente, 10 y 22 del entrante Noviembre, siendo la tercera almoneda con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones necesarias.

México, Octubre 21 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público.

638—9a—8

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, por el presente se le hace saber que se ha dado por contestada la demanda que le promovió Dª Dolores Rodriguez sobre pago de cuarenta y siete pesos seis, reales abriéndose el juicio á prueba por cuatro dias Y comparecerá en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, dentro de tres dias, á absolver las posiciones que le articulará la Sra. Rodriguez; apercibido que de no comparecer se darán por absueltas afirmativamente.

México, Noviembre 11 de 1865.—El juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 685—3a—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Por disposicion de este Juzgado se rematará el dia 30 del corriente, á las doce, la casa núm. 3, ubicada en el Puente de San Antonio Tomatlan, valorizada en la cantidad de trescientos pesos. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se interesen á dicha casa ocurran el dia y hora fijada.

México, Noviembre 13 de 1865.—*I. Bravo.* 698—3a—2

AVISO AL PUBLICO.

Por auto de esta fecha se ha mandado convocar á los herederos y acreedores á los bienes del intestado D. Manuel Ilizarriturri, que falleció en la villa de Tlaltizapan, para que dentro de treinta dias ocurran á este Juzgado á deducir sus derechos en la forma legal; apercibidos del perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Cuernavaca, Octubre 17 de 1865.—Doy fe.—*Lic. Refugio de la Vega.*—Asistencia, *Vicente Coronel*—Asistencia, *Jesus Patiño.* 6a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Lic. D. José María de la Sierra, Juez 1º de lo civil, ha mandado por auto de 7 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho al intestado de D. Gil Argüelles, debiendo presentarse dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

México, Noviembre 11 de 1865.—*Pedro Canel,* Escribano público. 689—6a—3

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM 5.

Ignorándose la habitacion de D. José María Fernandez, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que sobre pago de rentas y desocupacion de casa le promueve D. Telésforo Hernandez, como apoderado de D. Juan Andrade; apercibido de que seguirá el juicio sus trámites en su ausencia y rebeldía.

México, Noviembre 15 de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.*

696—3a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que conoce actualmente de los autos seguidos por la Sra. Dª Tomasa Arciniega, contra el Sr. general D. Ignacio Carranza, sobre divorcio; por el proveido de trece del que rije, en el incidente de alimentos, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 122 de la 2ª calle del Chirimoyo, en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia, D. Mariano Leon, en la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos cincuenta y dos centavos ($ 5,353 52 cs.) A este fin se ha señalado para la respectiva almoneda, con calidad de remate, la mañana del dia veinticinco del corriente á las doce.

Lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Noviembre 15 de 1865.—*Manuel Vera,* Escribano público. 697—4a—2

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR.

De muebles finos y otros objetos en la casa núm. 8, calle de la Perpetua, para el lúnes 20, mártes 21 y miércoles 22 de Noviembre de 1865, á las dos de la tarde, estando á la vista el sábado 18 y domingo 19.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas. Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados se sacarán antes de 24 horas.

Se reciben comisiones de muebles finos al tres por ciento. Lo mismo pagarán las personas que quieran se les haga el remate en su casa.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, etc. etc., cobrándose un solo honorario, de lo que resulta una no despreciable economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos que uno.

Se compra toda clase de muebles finos, con gran ventaja para sus dueños y para los corredores.

México, Noviembre de 1865.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 691—8s—5

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

OPERA INALIANA.

En la noche de hoy, á las ocho en punto, se pone en escena por última vez en la temporada, la ópera del maestro Flotow dividida en cuatro actos y denominada: *Marta.*

Domingo 19 de Noviembre.

¡TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pondrá en escena por última vez, la ópera del maestro Verdi denominada: *Un Ballo in maschera.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pondrá en escena: primero, la comedia en tres actos denominada: *Don Tomas,* y en seguida la otra en dos actos intitulada: *Hercules tercero gran duque de Ferrara, ó llueven bofetones.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Lunes 20 de Noviembre de 1865. NÚM. 269.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre organizacion general del personal marítimo.—Otro, creando un Consejo de administracion en los puertos de guerra.—Otro, sobre organizacion de matrículas.—Otro, concediendo permiso al Sr. Rincon Gallardo para establecer una línea telegráfica entre Lagos y Aguascalientes.—Nombramiento de Presidente del Tribunal de Cuentas.—Otro, de Comisario Imperial de la 6.ª Division.—Acuerdo exceptuando del pago de contribucion de cuatro al millar y derecho de patente á los propietarios y comerciantes de las calles inundadas.—Otro, permitiendo la introduccion libre de materiales para la construccion de una capilla en Jalapa.—Otro, sobre una sentencia del Juzgado de letras de San Juán del Rio.—Orden para que las autoridades presten al Director del desagüe todos los auxilios que pida.

PARTE NO OFICIAL.—Viaje de la Emperatriz.—El Sr. Arzobispo.—Fiesta de la Reina Isabel.—Disidentes presentados.—Porfirio Diaz rechazado en Huitzuco y Cocula.—Derrota de una gavilla.—Derrotas de disidentes en Guadalcázar y San Diego del Bizcocho.—Sociedad de Geografía y Estadística. Acta del 12 de Octubre.—Junta de Colonizacion. Acta del 7 de Octubre.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Primera publicacion de varios.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos:

TITULO I.

Personal de los puertos de guerra.

Art. 1º El personal de los puertos de guerra será el siguiente:

Un Prefecto marítimo.
Un Comisario general.
Un Médico cirujano principal de la marina.
Un Ingeniero para los trabajos hidráulicos.
Un Oficial de artillería.
Un funcionario de la inscripcion marítima, que centralice el servicio del Distrito.
Un Director del puerto.
Un Maquinista principal.
Un Agente principal de contabilidad.
Un Capellan.

Art. 2º En los puertos secundarios:
Un Capitan de puerto.

TITULO II.

Del Comisario general en los puertos.

Art. 3º En cada puerto habrá un Comisario como gefe de la administracion marítima, sujeto siempre á la autoridad del Prefecto marítimo.

Art. 4º Se entenderá directamente con el Prefecto marítimo en todo lo que concierne al servicio que se confía á las Comisarías de marina

Art. 5º Para todos los actos del servicio, el Comisario general recibirá las órdenes del Prefecto y dará una resolucion definitiva.

Art. 6º Todos los negocios que se versen en el consejo de administracion, se someterán á la sancion del Ministro.

Art. 7º Los diversos negocios que se cometen á la direccion del Comisario general, son los siguientes:

Provision, armamento, desarme, presas, faenas.

Art. 8º La contabilidad de los individuos de mar que entran en los hospitales y penitenciarías militares.

Subsistencias.

Art. 9º La autorizacion de los mandatos de sueldos de todos los funcionarios marítimos.

La contabilidad general de todos los gastos y de los ingresos y egresos.

TITULO III.

Inscripcion marítima.

Art. 10. Registro de la percepcion de los derechos marítimos.

Art. 11. Deberá vigilar especialmente la ejecucion de todos los servicios que se hagan por medio de los reglamentos y leyes marítimas en todo lo que concierne al Tesoro del Estado.

Art. 12. Excitará la rectificacion de todos los errores que se cometan.

Art. 13. Expedirá directamente sus órdenes á sus subordinados en el distrito marítimo en que centraliza el servicio.

Art. 14. Quedará bajo sus órdenes el Comisario de la inscripcion marítima, centralizando en los puertos el servicio de policía, de navegacion, de naufragio y de pensiones especiales y socorros.

Art. 15. Determinará, con la aprobacion del Prefecto marítimo, las horas de trabajo y de asistencia en las oficinas, almacenes y otros establecimientos que están bajo su dependencia.

Art. 16. El Comisario general tendrá bajo sus órdenes:

Los empleados de contabilidad.
Los diversos agentes encomendados de las provisiones.

Art. 17. El nombramiento de los individuos sirvientes de las Comisarías y de los vigilantes encargados del cuidado del arsenal y demas establecimientos que de él dependen, corresponde á las atribuciones del Comisario general.

Art. 18. En caso de ausencia ó enfermedad del Comisario general, será reemplazado por el mas antiguo de los oficiales de las comisarías, empleados en el puerto.

TITULO IV.

Del Ingeniero principal de los trabajos hidráulicos.

Art. 19. El Ingeniero principal se encargará de la construccion y conservacion de los edificios marítimos, en que se comprende los faros dependientes de la marina, muelles, diques, &c., y en general de todos los trabajos hidráulicos y civiles.

Art. 20. Asimismo tendrá una matrícula de todos los establecimientos marítimos de los puertos de su distrito, donde centralizará el servicio,

Art. 21. En dicha matrícula se asentará la fecha de la construccion, el destino de ella, el autor del plan, la del exámen que haga el Consejo de administracion, y la de la aprobacion del Ministro.

Llevará cuenta igualmente de los gastos de construccion y conservacion.

TITULO V.

Médico cirujano principal.

Art. 22. Este funcionario será director del hospital militar en el puerto de la capital de la Prefectura.

Art. 23. Vigilará la ejecucion de los reglamentos y disciplina marítima por los Oficiales de sanidad de la marina, y los propondrá segun su antigüedad con arreglo al método adoptado por dichos reglamentos, así como para su embarque en los buques del Estado, al Prefecto marítimo.

Art. 24. Centralizará en general el servicio de dichos Oficiales en tierra, en los puertos del distrito marítimo.

Art. 25. Será miembro del Consejo de administracion del puerto, y propondrá todas las medidas sanitarias que juzgue útiles.

Art. 26. Trasmitirá al Comisario general una cuenta exacta de los gastos que originen los oficiales y funcionarios de la marina que entran en los diversos hospitales militares del distrito.

TITULO VI.

Director de artillería.

Art. 27. Este Oficial, perteneciente al Ministerio de la Guerra, y colocado en la Prefectura marítima, tendrá bajo su autoridad los talleres y maestranzas en donde se ejecutan todas las obras relativas á la artillería. Tendrá el grado, á lo menos, de gefe de escuadron.

Art. 28. Se encargará del arreglo y conservacion del armamento y piezas de artillería, pólvora, mixtos, bombas y demas proyectiles y municiones que deben emplearse en las baterías del Estado y de la Marina.

Art. 29. Vigilará la conservacion de los puntos artillados, proponiendo la construccion de baterías para la defensa del puerto.

Art. 30. Tendrá bajo sus órdenes á todos los oficiales y agentes pertenecientes al ramo de artillería.

Será vocal del Consejo de administracion del puerto.

TITULO VII.

Maquinista principal.

Art. 31. Este recibirá directamente las órdenes del Prefecto para

todo lo que concierna á las máquinas y talleres de reparaciones para la instruccion del personal mecánico marítimo.

Art. 32. Propondrá todas las mejoras que pueden ser útiles tanto al personal como al material que se halla bajo su autoridad y vigilancia.

TITULO VIII.

Capellan.

Art. 33. El Capellan hará su servicio en el hospital y lo prestará igualmente en tierra á todos los funcionarios y agentes marítimos.

Art. 34. Su gefe inmediato será el Comisario general.

TITULO IX.

Agente principal de la contabilidad de materiales.

Art. 35. Este agente, que se hallará bajo las órdenes directas del Comisario general, queda encargado de la contabilidad de provisiones, del material del servicio, de cómo se emplea éste en las obras y de la perfeccion que éstas requieren.

Art. 36. Designará vigilantes para los almacenes y cuidará de la seguridad de ellos.

TITULO X.

Atribuciones que tienen los gefes de servicio.

Art. 37. En cada puerto los gefes de servicio deben vigilar la conservacion y seguridad del material que tienen á su cargo.

Art. 38. Tendrán la matrícula de todos los oficiales y empleados que se hallen bajo sus órdenes, asentando cada año las notas de la conducta que hayan observado.

Art. 39. Harán igualmente una demostracion de todo el servicio que han prestado en el año trascurrido y de las mejoras que puedan adquirir.

Art. 40. Estas notas y memorias se remitirán al Prefecto marítimo, el cual, despues de revisadas, las dirigirá al Ministro.

Art. 41. En caso de ausencia del gefe del servicio, el Prefecto lo mandará reemplazar por el mas antiguo en grado, de los oficiales de servicio.

TITULO XI.

Puertos de comercio.

Art. 42. El capitan del puerto es gefe del servicio administrativo.

Art. 43. Está encargado de la inscripcion marítima, y con este título se comunicará directamente con el Comisario del puerto de la capital en que está la Prefectura, arreglándose á las instrucciones que reciba de ésta.

Art. 44. Cuando el caso lo requiera, puede comunicarse directamente con el Ministro, para evitar demoras, informando siempre al Prefecto marítimo de todos sus actos.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina, queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,

M. DE CASTILLO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando: que es de la mas grande importancia suministrar instrucciones luminosas, en cuanto sea posible, á los Prefectos marítimos, primeras autoridades de los puertos y encargados cada dia mas de dar decisiones importantes y de iniciar al Ministro todo lo que pueda interesar al servicio marítimo, DECRETAMOS:

Art. 1º Se establece en cada uno de Nuestros puertos de guerra, un Consejo de administracion.

Art. 2º El Consejo se compondrá de la manera siguiente:

El Prefecto marítimo, presidente.
El Comisario general.
Un Ingeniero principal de los trabajos hidráulicos.
El Médico principal del hospital.
Un Oficial superior de artillería delegado por el General comandante de la division territorial, previa la órden del Ministro de la Guerra.
Un Secretario oficial superior, y con voto consultivo, nombrado por el Prefecto, de los miembros del Cuerpo de Comisarios.

Art. 3º Cualquiera persona que pueda suministrar conocimientos ó proyectos útiles, podrá ser llamada al Consejo.

Art. 4º El Consejo tendrá sus sesiones en la Prefectura marítima, todas las veces que el Prefecto lo juzgue conveniente, dos veces al mes por lo menos.

Art. 5º El Consejo de administracion será consultivo; pero podrá algunas veces dictar decisiones ejecutorias.

Art. 6º Los cuadernos de los cargos de todas las compras, los procesos verbales de adjudicacion serán sometidos á la aprobacion previa del Consejo, antes de dirigirlos á la firma del Ministro.

Art. 7º El Consejo examinará, antes de enviarlos al Ministerio, todos los negocios que causen gastos; todos los planos, proyectos de edificaciones y tarifas de mano de obra.

Art. 8º Propondrá todo lo que juzgue conveniente al buen servicio. Examinará los reglamentos y tarifas adoptadas para el servicio de los prácticos, proponiendo modificaciones si conviene, y dará su opinion respecto á todos los proyectos de acopios que exija la necesidad.

Art. 9º Nombrará funcionarios que procedan á los exámenes, visitas y pruebas que juzgue necesarias.

Propondrá, segun la necesidad, medidas sanitarias para los arsenales y demas establecimientos marítimos.

Art. 10. Las deliberaciones del Consejo serán por la mayoría de votos, y en caso de empate el del presidente será el decisivo.

Art. 11. Cada vocal tendrá el derecho de pedir la insercion en el proceso verbal de la opinion que haya emitido contraria al voto de la mayoría.

Art. 12. Los registros y actas de las deliberaciones, y los documentos que no deben ser dirigidos al Ministerio, se conservarán en la Prefectura.

Art. 13. Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,

MARTIN DE CASTILLO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad que hay de que se proceda á la organizacion de las matrículas para el alistamiento de la gente de mar:

Considerando que es preciso evitar las demoras que se ocasionan tomando la gente por la fuerza, medio siempre dañoso y arbitrario, y que es conveniente imponer obligaciones en el servicio á los individuos que se mantienen de la industria del mar, asegurándoles un monopolio fructuoso y garantías que compensen las cargas impuestas á su ejercicio:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, DECRETAMOS:

TITULO I.

Art. 1º Se establecen cuatro clases distintas de matrículas:

1ª Los solteros.
2ª Los viudos sin hijos.
3ª Los casados sin hijos.
4ª Los padres de familia.

Art. 2º La segunda clase no puede ser llamada al servicio si no es cuando falten individuos de la primera, y así sucesivamente para las demas.

Art. 3º Los individuos que ejerzan las profesiones marítimas de carpintero, velero, calafate y demas de esta clase, están obligados á inscribirse en las matrículas.

Art. 4º El territorio marítimo se divide en tres distritos, teniendo cada uno por capital la residencia de los Prefectos marítimos. Cada distrito en subdistritos, y cada subdistrito en cuarteles.

Art. 5º El centro de la inscripcion marítima en cada distrito tendrá lugar en la capital, practicándose por un Oficial ó Comisario de Marina que tenga el rango de Oficial superior y que se titule *Comisario central de la inscripcion* de tal distrito, y que releve directamente al comisario general.

Art. 6º En los subdistritos, el capitan del puerto es el encargado de la inscripcion. Tiene bajo sus órdenes á los prohombres que nombra para los cuarteles.

Art. 7º Los Prefectos marítimos nombrarán en épocas indeterminadas oficiales que inspeccionen el modo con que se practica el servicio en su distrito.

Art. 8º La gendarmería local podrá ser requerida por el oficial ó agente de la inscripcion marítima, para que le preste su ayuda y asistencia en caso de necesidad.

Art. 9º El servicio de la inscripcion se resume del modo siguiente:

1º Una demostracion de todo el personal de matrículas inscrito, que comprenda todas sus circunstancias y servicios, y en una palabra, todo lo que pueda suministrar luz y conocimiento para establecer cuando sea necesario gratificaciones, pensiones ó socorros. Ejecucion de las órdenes dictadas por la autoridad competente para citar la gente al servicio. Persecucion de desertores. Policía de los cuarteles respecto á la inscripcion marítima, y ademas por todo lo que pueda acrecentar, bajo los límites de la ley, este servicio.

Demostraciones de las matrículas de los buques de comercio.

2º Armamento y desarme administrativo de estos buques.

Policía de la navegacion.
Sobrevigilancia en la pesca.
3º Administracion de averías, naufragios y pérdidas.
4º Formacion de las memorias que contengan propuestas de pensiones y socorros, en favor de los matriculados y obreros marítimos, de sus viudas ó de sus huérfanos.

Art. 10. Los prohombres se colocarán en los cuarteles bajo las órdenes directas de su gefe en cada subdistrito, y tendrán una doble constancia de su matrícula, comunicándola á la capital de su cuartel.

Denunciarán á la gente de mar que se dedique á la navegacion ó la pesca sin estar inscrita.

Darán cuenta á su gefe directo de todo lo que concierna á su servicio y obedecerán las órdenes que reciban.

Evitarán todo accidente siniestro de los buques en su cuartel, y en su caso acudirán inmediatamente al lugar del desastre.

Art. 11. Se entiende por gente de mar todo individuo propio para inscribirse: es decir, todo el que se dedique especialmente á la navegacion y á la pesca.

Art. 12 La navegacion se hace en los buques del Estado y en los de comercio, ya sea en falúas, lanchas, chalupas, chalanes, en las radas y en los rios hasta el punto en que se sienta la marea, y no habiéndola, hasta el punto en que la embarcacion pueda remontar.

Art. 13. La pesca se efectuará en las costas y en los rios hasta los límites indicados antes.

La pesca hecha con redes sin embarcacion obliga al que la efectúe á inscribirse en la matrícula.

Art. 14. En razon de la denominacion genérica que producen la edad, los servicios en la mar y los conocimientos especiales justificados en exámenes públicos, hay lugar de establecer diferentes matrículas, y son las siguientes:

1ª Matrículas de grumetes.
2ª Matrículas de aprendices.
3ª Matrículas de maquinistas y fogoneros inscritos provisionalmente.
4ª Matrículas de los maquinistas y fogoneros inscritos definitivamente.
5ª Matrículas de contramaestres y marineros.
6ª Matrículas de pilotos y supernumerarios.
7ª Matrículas de contramaestres de cabotaje.
8ª Matrículas de capitanes de navegaciones de altura.
9ª Matrículas de obreros de profesiones marítimas.
10ª Matrículas de aprendices de obreros.
11ª Matrículas de los que están fuera de servicio.
12ª Matrículas de individuos extranjeros admitidos en las matrículas del Imperio.

Art. 15. Los títulos de matrícula contendrán los asientos ó indicaciones siguientes:

Fecha de la inscripcion.
Una indicacion, si es posible, de si proviene de otra matrícula ó de otro cuartel.
Una demostracion de los grados anteriores y del que tenga, especificando la fecha de su nombramiento en cada uno de ellos.
Servicio temporal, cumplido.
Acciones de mérito.
Recompensas honoríficas que ha obtenido.
Nombres y apellidos.
Fecha y lugar de su nacimiento.
Filiaciones.
Aclaracion sobre la posicion de familia (para aquellos que están inscritos provisionalmente, como son los aprendices; y para los que están fuera del servicio, con la filiacion sola basta).
Servicios anteriores.
Heridas y enfermedades.
Una indicacion detallada con rebaja de años, meses y dias, de los servicios prestados despues de la inscripcion en la matrícula.

Art. 16. La inscripcion de los grumetes en la matrícula de esta clase solo se hará prévio el consentimiento de los parientes y de una acta de nacimiento.

Para el comercio se elegirán de diez á diez y seis años, y para el Estado de doce á diez y seis años.

Para ser borrado de la matrícula de los grumetes es preciso que renuncien á la navegacion ó que tengan la edad de diez y seis años papa ser aprendices.

Art. 17. Para ser aprendiz en los buques del comercio ó del Estado, y ser matriculado en esta clase, se requiere la edad de diez y seis años. Para recibir el sueldo y el título de aprendiz es necesario que se tenga la misma edad.

Art. 18. Para inscribirse en la matrícula de los aprendices se deben llenar las condiciones siguientes:

I. Que el aspirante esté inscrito en la matrícula de los grumetes, y que al llegar á la edad de diez seis años declare que quiere continuar en la navegacion; ó bien cuando se presente por la primera vez para inscribirse con el objeto de navegar teniendo diez y seis años.

II. Se debe formular su acta de nacimiento, así como el consentimiento de sus parientes, si no tiene mayor edad.

III. Para dejar de ser aprendiz basta que renuncie la navegacion, ó que tenga diez y ocho años y pretenda ser marinero.

Art. 19. Para inscribirse en las matrículas de marineros es preciso que tenga el interesado diez y ocho años cumplidos, que quiera continuar la navegacion ó la pesca y haber cumplido una de las tres condiciones siguientes:

1ª Haber hecho dos viajes de altura.
2ª Haber navegado diez y ocho meses.
3ª Haber hecho la pesca durante dos años.

La inscripcion se hará en presencia del padre del interesado ó de dos parientes los mas próximos, que residan en el cuartel marítimo á que pertenezca el interesado.

Antes de inscribirse se le dará conocimiento de las leyes y reglamentos que designan los derechos y obligaciones de los inscritos.

Art. 20. Se admitirá igualmente en la inscripcion de las matrículas á la gente de mar extranjera que haya obtenido domicilio en México con arreglo á la ley, y que haya cumplido con las condiciones prescritas á los individuos mexicanos.

Art. 21. La inscripcion en las matrículas de los maquinistas y fogoneros que no se inscriben definitivamente, se podrá hacer provisionalmente á los individuos ya empleados en el servicio de la maquinaria de vapor en los buques, que declaren querer continuar la navegacion, y que no reunan las condiciones que ya quedan indicadas.

Art. 22. Del mismo modo se hará con los individuos que se presenten por la primera vez para ser admitidos al servicio de las máquinas de vapor de las embarcaciones.

Art. 23. Los maquinistas y fogoneros inscritos definitivamente, que han cumplido con las condiciones de edad y de navegacion, exigidas para la inscripcion de marineros, serán asentados definitivamente en las matrículas.

Art. 24. Los oficiales, como son Contramaestres, cabos, &c., serán asentados en la misma matrícula de los marineros.

Su promocion solo debe constar en su matrícula en la columna *(fecha del nombramiento en sus diversos grados y en el que posee en la actualidad)*.

Solamente cambiarán de matrícula cuando sean necesarios en otra.

TITULO II.

Pilotos, Capitanes de navegaciones de altura y Contramaestres de cabotaje, que á causa de enfermedad, de heridas ó de avanzada edad, se declaran separados del servicio.

Art. 25. Los Pilotos se asentarán en una matrícula separada, y las condiciones para disfrutar esta clase, serán designadas por un decreto especial.

Art. 26. Del mismo modo los Capitanes de navegacion de altura, si son requeridos para el servicio del Estado, será bajo la clase de segundos tenientes auxiliares; y si quisieren voluntariamente servir al Estado, se admitirán como segundos Contramaestres, y despues de seis meses de navegacion podrán ser nombrados primeros.

Art. 27. La clase de Contramaestres de cabotaje, será inscrita en las matrículas especiales.

No podrán entrar al servicio del Estado si no es como cabos de segunda clase, y de primera si tienen un año de mando en el mar.

Art. 28. La edad que se fija á un jóven para ser admitido á trabajar como obrero aprendiz en los arsenales de la Marina, es la de doce años.

Nada puede fijarse para los que trabajan en las maestranzas del comercio, en que el jornal es variable y convencional con el director de maestranza, en razon de la edad y de las fuerzas del jóven.

La inscripcion de los obreros aprendices se hace bajo las mismas condiciones, y bajo el mismo título que la de los grumetes.

Art. 29. Las cuatro profesiones marítimas comprendidas en la inscripcion, son las de

Carpinteros.
Barrenadores.
Calafates.
Veleros.

Para inscribirse como obreros de estas profesiones, es preciso tener diez y siete años cumplidos y justificar el aprendizaje de un año en las maestranzas del comercio, ó haber servido en los arsenales militares. En este segundo caso los aprendices obreros del Estado, pueden ser inscritos como obreros, si tienen de diez y siete á veinte años, si se reconoce su capacidad, sin que obste el que tengan un tiempo limitado para el aprendizaje.

De ninguna manera podrá inscribirse ninguno como obrero carpintero, si no ha justificado el aprendizaje de seis meses como calafate.

La inscripcion de los obreros de profesion en las matrículas, se hace bajo el mismo modo y en las mismas formas que la de los marineros.



Art. 30. La matrícula de los separados del servicio, comprende á todos los individuos inscritos que habiendo cumplido con las condiciones exigidas por la ley para no ser llamados al servicio, son acreedores á ejercer su profesion, ya sea en los buques del Estado ó particulares, ó ya en las maestranzas del comercio ó en los arsenales del Estado.

Se comprenden en esta categoría:

1º Los marineros que tengan cuarenta años de edad, y los oficiales de mar que hayan cumplido cuarenta y cinco.

2º Todo individuo que por sus enfermedades justificadas esté imposibilitado de servir antes de cumplir dicha edad.

La facultad de obligar á que sirvan hasta los cuarenta años, debe considerarse como una precaucion en casos de gran peligro, y de una necesidad imperiosa.

Art. 31. Todo individuo que ha cumplido la edad y las condiciones exigidas para estar inscrito, y que no estándolo continúa en la industria de la pesca y navegacion, debe ser inscrito de oficio en las matrículas, como si hubiera consentido en ello, por el solo hecho de que continúa en ese ejercicio:

Lo mismo debe entenderse con todo obrero de profesion marítima, si continúa en su ejercicio sin inscribirse.

Art. 32. Todo individuo de mar ú obrero, cualquiera que sea su edad, que quiera renunciar á la navegacion y á la pesca, será borrado de las matrículas por el solo hecho de su declaracion y renuncia, un año despues de haberla hecho.

Desde luego pierde todas las ventajas que le concede la inscripcion.

Las declaraciones de renuncias no serán admitidas en tiempo de guerra, y quedarán sin efecto si la guerra tiene lugar antes de terminar el año exigido como término para que las renuncias tengan su efecto.

Si despues de estar borrado en las matrículas un individuo de mar, se determina á volver á la pesca y á la navegacion, se le inscribirá con la clase y sueldo que tenia antes de su separacion.

TITULO III.

Métcdo para llamar al servicio del Estado á la gente de mar y obreros.

Las necesidades del porvenir, los recursos del pais y los progresos de la Marina, darán luz mas tarde para saber el modo que se deba adoptar para la adquisicion de gente de mar; es decir, si la adquisicion se hace á medida de las necesidades del Estado, ó si se hace permanente con el objeto de asegurar en los puertos y arsenales elementos sujetos á una cierta instruccion y á una disciplina indispensable.

Para hacer frente á las necesidades eventuales del momento, es necesario indicar el modo adoptado de la adquisicion de gente.

Art. 33. Siempre que sea necesario citar á la gente de mar para el servicio, el Prefecto marítimo recibirá órdenes del Ministerio, tomando conocimiento de los estados ó relaciones que dé el Comisario Central de inscripcion marítima, quien debe tener el número de matriculados en el subdistrito que administra.

Art. 34. Los Comisarios centrales obran de un modo análogo en us cuarteles, y establecen por los cuidados de los prohombres un órden personal de servicio á cada matriculado.

Art. 35. Luego que el interesado ha recibido la órden, debe presentarse al Comisario de su cuartel, quien lo examinará minuciosamente para saber si tiene aptitud para el servicio. Cumplida esta fórmula, si es juzgado apto, se le entrega una boleta para el lugar de su destino.

A su arribo, tanto la gente de mar como los obreros, se presentarán todos al Comisario Central de la inscripcion marítima, quien asentará la fecha de su llegada y los dirigirá al punto donde es necesario, segun las órdenes que haya recibido del Prefecto marítimo.

Art. 36. Los Comisarios de la inscripcion vigilarán con el mayor celo el exámen de la aptitud de los individuos antes de entregarles la boleta ó pasaporte expresado arriba, á fin de evitar gastos de camino inútiles.

Art. 37. Todo individuo inscrito de edad de diez y ocho á cuarenta años, de la clase de marineros, y cuarenta y cinco años de la clase de Oficiales de mar, está obligado á acudir al servicio cuando sea llamado.

Cuando llegue este caso, se practicará en el órden que se ha indicado para las cuatro categorías establecidas.

La primera marchará en el acto y sucesivamente las demas, á medida que termine la primera.

Las requisiciones y la duracion de cada una de ellas se arreglará definitivamente luego que el tiempo de servicio que deba prestar cada ciudadano á favor del Estado se determine.

Art. 38. En principio y hasta nueva disposicion:

Seguirán despues los matriculados de diez y ocho á cuarenta años, y que no hayan servido al Estado, y que tengan tres años de servicio, así como los Oficiales de mar de diez y ocho á cuarenta y cinco años, que no justifiquen tener tres años de servir su empleo, ó de seis años en totalidad; es decir, tanto en la clase de Oficiales de mar como en la clase de marineros.

Art. 39. El tiempo de la requisicion será de tres años consecutivos, con facultad de aumentarlo ó disminuirlo, segun las exigencias.

Art. 40. La exclusion de los matriculados la sufrirán:

1º Los que han sido condenados á una pena aflictiva ó infamante.

2º Los que han sido condenados á un castigo correccional de dos años de prision, y los que por sentencia judicial estén bajo la vigilancia de la policía.

Art. 41. La prohibicion de servir al Estado no impide en todos los casos el ejercicio de la profesion de marinero ú obrero en los buques y las maestranzas del comercio.

Art. 42. Una resolucion especial del Ministerio determinará la posicion que deben guardar los matriculados que hayan sufrido una ó muchas condenas de las indicadas antes.

En todo caso serán inscritos en las matrículas y sujetos á las resoluciones que el Ministro juzgue conveniente dictar, asentándolos como gente de mar, inscritos en las matrículas de la Marina.

TITULO IV.

Registros de alistamiento.

Art. 43. Siendo obligatorio á todo matriculado, prestar sus servicios al Estado cuando sea llamado, la administracion debe dictar sus medidas para asegurarse de que la requisicion se ha practicado en el plazo prescrito.

Art. 44. Se establece un registro minucioso, que harán los Capitanes de puerto encargados de la inscripcion marítima, centralizando el servicio en los puertos de guerra, tanto de los marineros como de los obreros que haya.

Art. 45. Para cada matriculado se designará una hoja particular, en la cual se asentará lo siguiente:

El cuartel á que pertenece.

El puerto de su destino.

La fecha de su partida.

La de su arribo.

Su nombre, apellido, filiacion, y las notas que correspondan.

El folio y el número de inscripcion, así como su último empleo en el servicio del Estado.

Lo que adeuden al Estado.

El número de años, de meses y de dias de servicio que hayan hecho al Estado, así como al comercio.

Art. 46. Cada hoja individual se hará por duplicado y se enviará al puerto del destino de cada matriculado; en el puerto quedará una, y la otra se enviará al cuartel, anotada con la fecha en que llegó el interesado y el destino que se le ha dado.

Art. 47. Procediendo del Ministerio de Marina las órdenes para el alistamiento de la gente de mar, es indispensable tener en corriente las noticias del personal del cuartel.

En consecuencia, los Prefectos marítimos dispondrán que los Comisarios de los puertos de guerra, exijan de los Capitanes de puerto, estados periódicos en que se especifique lo siguiente:

Cada mes.

Un estado de los gastos personales administrativos del cuartel.

Otro del movimiento de los prohombres y agentes de la inscripcion marítima.

Otro de los alistamientos hechos por órdenes superiores.

Otro de las cuatro profesiones sujetas al servicio, así como de maquinistas y fogoneros.

Otro en que consten los oficiales de mar en disponibilidad.

Otro de las cantidades erogadas en la conduccion de los matriculados y obreros llamados al servicio, y de los que hayan regresado á sus cuarteles.

Cada trimestre.

Un estado del servicio de todo el personal empleado en la inscripcion marítima.

Resúmen de las matrículas.

Estados del número de los Capitanes de navegacion de altura y de los de cabotaje.

Otro de los separados de la navegacion y profesiones marítimas.

Cada año.

Un estado de la gente de mar que ha cumplido cuarenta años.

Otro de la gente de mar y obreros declarados imposibilitados de servir de una manera absoluta.

Otro de la gente de mar y obreros cuyo estado es desconocido en los últimos dos años.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Dado en México á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,

M. DE CASTILLO.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Ministro de Fomento,

Decretamos:

Art. 1º Se concede permiso á D. Rodrigo Rincon para establecer en el Imperio una línea telegráfica de Lagos á Aguascalientes.

Art. 2º Durante quince años, ninguno podrá construir líneas telegráficas por la misma direccion; pero sí ramales que unan las poblaciones laterales con dicha línea, para los que el concesionario solo tendrá el derecho del tanto.

Art. 3º Esta concesion caducará y se tendrá por no hecha, si no construye el referido Rincon la expresada línea en el término de ocho meses, contados desde la fecha de este decreto.

Art. 4º Para facilitar la construccion pronta de esta línea, el Gobierno le otorgará una subvencion de treinta pesos por cada kilómetro que se vaya construyendo y esté en uso.

Art. 5º El importe de la subvencion lo garantizará con los útiles de construccion que introduzca; y si al Gobierno no le conviniere continuar de asociado, una vez terminada la línea, le reintegrará las sumas que hubiere percibido con el producto de los mensajes oficiales.

Art. 6º El Gobierno tendrá preferencia para el despacho de sus partes oficiales, y por éstos solo pagará la mitad que los del público.

Art. 7º El Gobierno puede intervenir siempre que lo juzgue conveniente, en las oficinas telegráficas, examinar sus libros, poner un empleado ó comunicar sus hilos con una oficina del Gobierno por donde pasen todas las comunicaciones.

Art. 8º El Gobierno podrá comprar la línea despues de dos años de construida, segun el avalúo que de ella hicieren dos peritos nombrados uno por cada parte; y en caso de discordia, por un tercero nombrado por ambos peritos.

Art. 9º Es obligatorio para el concesionario, que toda la línea esté bien construida, con los postes á distancias convenientes, aisladores de buena calidad, y alambre galvanizado de 4 milímetros por lo menos; que las máquinas que emplee sean del sistema de Morse, de buena clase; y en general, todo de la calidad requerida para un buen uso.

Art. 10. D. Rodrigo Rincon tiene derecho de vender ó traspasar á otra persona ó Compañía anónima los derechos que adquiere por esta concesion; pero tanto él como aquellos á quienes venda ó traspase, serán siempre considerados como ciudadanos mexicanos en todo lo relativo á la concesion, sin que nunca, ni por motivo alguno, se puedan hacer reclamaciones ni alegar derechos de extranjería.

Art. 11. El que sea propietario de la línea, estará en consecuencia sujeto á las leyes mexicanas, así como á los reglamentos existentes ó que se dieren en esta materia.

Art. 12. Por el hecho de aceptar estas condiciones, D. Rodrigo Rincon estará obligado á cumplirlas, lo cual garantizará con una fianza á satisfaccion de Nuestro Ministerio de Fomento.

Art. 13. Se le concede permiso para cortar la madera necesaria para la referida línea, sin pagar cosa alguna, en todos los bosques que sean de propiedad pública.

Art. 14. Las tarifas serán propuestas por el Empresario y aprobadas por Nuestra Secretaría de Fomento.

Art. 15. Todas las autoridades del Imperio impartirán al concesionario la ayuda y proteccion que esté en sus atribuciones.

Dado en México, á 16 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,
El Ministro de Fomento,
Luis Robles Pezuela.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por acuerdo del Emperador, del dia de hoy, ha sido nombrado Presidente del Tribunal de Cuentas el Sr. D. Santiago Mendez é Ibarra.

Con igual fecha lo ha sido el Lic. D. Paulino Raigosa para Comisario Imperial de la 6ª Division, cuya capital es Durango, y comprende los Departamentos de Nazas, Chihuahua, Batopilas y Huejuquilla.

México, Noviembre 18 de 1865.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro,
El Subsecretario de Estado,
J. D. Ulibarri.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 2ª DIRECTIVA.

México, Noviembre 18 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 15 del actual, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Hemos venido en conceder á los propietarios de fincas, giros mercantiles y establecimientos industriales, situados en las calles de esta Corte, que actualmente se hallan inundadas, excepcion de pago de las contribuciones de cuatro al millar y derecho de patente que hayan causado en el último tercio del presente año, con tal de que se acredite suficientemente, á juicio del Recaudador principal del ramo, que la inundacion ha privado á dichos propietarios del producto de sus fincas, giros ó establecimientos. A los que ya hubieren satisfecho dichas contribuciones, y presenten la constancia referida, se les devolverá el importe de su cuota relativa al expresado último tercio.

Trascríbolo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.—El Gefe Director, *José M. López Monroy.*—Sr. Recaudador principal de contribuciones directas del Departamento del Valle de México.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1865.

El Oficial 1º,
Francisco M. Morales.

SECCION 1ª

S. M. el Emperador, con fecha 15 del actual, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

En vista de la solicitud de los vecinos del barrio de Santiago en la ciudad de Jalapa, Hemos venido en acordar se les permita introducir, libres de derechos, los materiales que sean necesarios para la conclusion de la capilla que está fabricándose en el expresado barrio, bajo la vigilancia del empleado respectivo.

S. M. el Emperador, con fecha 15 del actual, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Mediante lo informado por Nuestro Ministerio de Hacienda acerca de la solicitud hecha por D. Mariano Perez para que se devuelvan las veintitres arrobas de tabaco y tres asnos que fueron decomisados en virtud de sentencia pronunciada por el Juzgado de letras de San Juan del Rio, Hemos venido en acordar, que por el tribunal respectivo se pida el expediente en que conste la referida sentencia, á fin de que la revise y descubra si al dictarla se tuvo ó no presente lo dispuesto en el artículo 3º del decreto de 23 de Julio de 1855; y si resultare alguna responsabilidad al Juez, se le imponga la pena á que se haya hecho acreedor; inclusa la de indemnizar á los interesados de los perjuicios que se les hubieren ocasionado en virtud del fallo referido.

Son copias. México, Noviembre 17 de 1865.

El Subsecretario de Hacienda,
E. Villalva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

México, Noviembre 18 de 1865.

Habiendo decretado S. M. autorizar ampliamente al Sr. D. Francisco Garay para que se encargue de las obras relativas á evitar la inundacion en la capital, y siendo éstas de la mayor importancia y cuyo éxito depende las mas veces de la prontitud en la ejecucion, he de merecer á V. S. se sirva poner una circular á todas las autoridades que le están subordinadas en el Valle, para que sin excusa ni pretesto, den al Sr. Garay, Director exclusivo y responsable de las aguas, todos los auxilios que les pida, así como que vigilen en la parte que á cada una corresponda, la conservacion de las obras que emprenda, y no ejecuten ninguna nueva sin anuencia del referido Director, bajo su mas estrecha responsabilidad.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles.*—Sr. Prefecto político del Valle de México.

Es copia, México, Noviembre 18 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

TELEGRAMA DE HOY.

Veracruz, 20 de Noviembre de 1865, á las 9 y 21 minutos de la mañana.

A Su Majestad el Emperador.

Señor:

Su Majestad, la Emperatriz, se ha embarcado á las ocho y cuarto. Toda la poblacion la ha acompañado hasta el muelle, victoreando á su amada Soberana.

Mas de sesenta lanchas y botes llenos de gente, acompañaron á Su Majestad á bordo, victoreando.

El tiempo es hermoso.

De Vuestra Majestad,
Su Obediente servidor,
Señor:

El Prefecto superior,
D. Bureau.



EL SEÑOR ARZOBISPO.

Hemos visto en algunos periódicos noticias de la visita que acaba de hacer el Illmo. Sr. Arzobispo de México por los rumbos de Pachuca y Llanos de Apam. Nosotros tenemos tambien por nuestra parte informes de la apostólica excursion de Su Señoría Illma., y nos complacemos en decir, como un tributo que en justicia se debe al digno prelado, que por donde quiera que ha ido ha dado constantemente á sus diocesanos lecciones de virtud con la palabra y con el ejemplo. Sabemos, entre otras cosas, que el Sr. Arzobispo ha visitado con pastoral solicitud, los establecimientos de instruccion primaria en los pueblos de la comarca que ha recorrido.

Esta conducta noble y digna de un sucesor de los Apóstoles merece ser ensalzada, y nosotros tenemos un placer especial en entregarla á la publicidad por medio de este periódico, para que sirva de estímulo y de ejemplo á los que ejercen el ministerio pastoral y el sacerdotal, y para que en ello encuentren útiles enseñanzas los verdaderos creyentes del Imperio.

FIESTA DE LA REINA ISABEL.

Ayer fué el cumpleaños de la Reina de España, Dª Isabel II, y este aniversario se celebró con una magnífica tertulia en el Casino español de esta capital. La funcion empezó con un himno dedicado á la Reina: continuaron despues varias piezas filarmónicas, cantadas por las señoritas J. y F. Gonzalez, y por los Sres. Padilla y Tombesi: la señora Argumedo leyó una oda, y el Sr. Zorrilla una composicion intitulada *Confidencias*. En seguida empezó el baile. Una inmensa multitud de damas y caballeros llenaban los salones del Casino, el cual estaba brillantemente adornado é iluminado. Los convidados fueron obsequiados con un abundante y exquisito ambigú, y la fiesta duró animada y alegre hasta el amanecer de hoy.

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior del Departamento de Tulancingo.—Tulancingo, Noviembre 14 de 1865—Exmo. Sr.—Hoy se ha presentado en esta Prefectura, acogiéndose al indulto de S. M. decretado en 3 del próximo pasado Octubre, Manuel Angel Constante, procedente de Misantla, que en la clase de sargento 1º servia en las tropas disidentes del general Alatorre, y se le ha expedido por esta Prefectura superior pasaporte para esa capital, por ausencia del Sr. General Comandante superior del Departamento, y por cuya razon me honro de participarlo á V. E. para su superior conocimiento y el de S. M. el Emperador.—El Prefecto superior, *A. Ricon*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política y Comandancia militar del Departamento de Tula.—Tula, Noviembre 14 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Huichapan, en oficio fecha 9 del actual, me dice lo que copio:

Hasta esta fecha se han presentado á esta oficina, acogiéndose á la gracia de indulto que concede la ley de 3 de Octubre último, las personas siguientes: Nicanor Perez y Victoriano Ortiz, de esta villa; D. Manuel Gonzaga, de la misma y vecino en la actualidad de Nopala, y Jesus Espinosa, de Tecozautla. Al exigirles las armas que tuviesen en su poder, manifestó el primero que no las tuvo porque no anduvo con fuerzas disidentes, sino que fabricó, obligado por Ugalde, algunas lanzas en Chapantongo, lugar en que residia: el segundo presentó el caballo, mosquete y machete que se llevó al desertarse del cuerpo de Rurales de esta villa: el tercero, y de quien se tenian noticias probables de que tenia en su poder algunas, expuso no tenerlas y solo que instigado por varios gefes de guerrillas, fabricó algunas lanzas, y esto fué antes de la publicacion de la ley de 3 de Octubre; y el último, que como se lo habia llevado forzado la fuerza de Ugalde, pudo desertarse sin haberse llevado arma alguna. Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia.

Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento.—El Secretario general encargado del despacho de la Prefectura política, *Juan Manuel Diaz Barreiro*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

DISIDENTES RECHAZADOS.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Iturbide.—Cuernavaca, Noviembre 15 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de participar á V. E., para conocimiento del Gobierno de S. M., que despues de haber salido la comunicacion que con fecha de hoy y por extraordinario dirigí á V. E., manifestándole haber sido invadido el Distrito de Iguala por el ex-general D. Porfirio Diaz, me ha dado aviso verbal el Sr. Coronel Peña que el enemigo invasor ha sido rechazado en Huitzuco y Cocula, cuyos pormenores tendré la honra de comunicar á V. E. oportunamente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Francisco G. Casanova.*

Es copia. México, Noviembre 18 de 1865.—El Subsecretario del despacho de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

DERROTA DE UNA GAVILLA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 17 de 1865.—El General Rosas Landa, Comandante de la 1ª Division territorial militar, desde Pachuca, con fecha 13 del actual, comunica á este Ministerio que el Comandante superior del Departamento de Toluca, ha dado parte de que el dia 7 del mismo, el Comandante Villagran, acompañado del Capitan Guerra y cincuenta infantes, sorprendieron en el cerro de Tepeite á la gavilla del faccioso Martinez, habiendo resultado de esta expedicion la dispersion de la referida gavilla y fuga de su gefe, dejando dos muertos y cinco prisioneros.—El Subsecretario de Guerra interino, *José M. Márquez.*

DERROTA DE DISIDENTES EN GUADALCAZAR.

Ministerio de Gobernacion.—San Luis Potosí, Noviembre 12 de 1865.—Exmo Sr.—Los triunfos de que ya tiene V. E. conocimiento, obtenidos por las fuerzas del Departamento los dias 27 de Octubre último y 2 del actual, el primero en el rancho del Salto, jurisdiccion de Guadalcazar, y el segundo en San Diego del Bizcocho, correspondiente al Departamento de Guanajuato, fueron comunicados oportunamente al Exmo. Sr. general Douay que se encuentra en esta plaza.

Con este motivo, y á efecto de que se sirva V. E. dar cuenta á S. M. el Emperador, tengo el honor de acompañarle una copia certificada de la nota que en contestacion me dirigió S. E. el Comandante de la 1ª Division militar, en la cual manifiesta el agrado con que ha visto el cumplimiento de las autoridades y vecinos que combatieron á las guerrillas disidentes en los lugares expresados, así como el carácter de la Administracion pública en la demarcacion que me está encomendada.

Esta ventajosa apreciacion ha sido acreedora á la gratitud y reconocimiento que en mi nombre y el de todo este Departamento, he manifestado á aquel funcionario, cuyo concepto en favor de los buenos principios que profesan los habitantes del mismo, ha tenido la publicidad debida por el periódico oficial de esta Prefectura para conocimiento y satisfaccion del público. —Tengo la honra de participar á V. E. lo espuesto para su inteligencia y fines que dejo expresados.

Ministerio de Fomento.—Cuerpo expedicionario de México.—1ª Division de infantería.—Estado mayor.—Núm. 1,632.—Sr. Prefecto.—He leido con la mas viva satisfaccion la relacion que ha remitido á V. S. el Subprefecto Político de Guadalcázar, sobre la feliz expedicion que ha dirigido Francisco Narvaez, con la activa cooperacion de D. Francisco Araujo.

El valor desplegado en esta circunstancia por los habitantes armados, el apresuramiento de las poblaciones para reunir sus esfuerzos contra los bandidos, el feliz suceso obtenido el 29 de Octubre en el rancho del Salto, hacen el mas grande honor al Sr. Subprefecto, D. Higinio Coronado. He conocido igualmente por las relaciones de V. S. y las de la autoridad militar, la bella conducta de D. Felipe Flores, Administrador de la hacienda del Salto, que en la jornada del 2 de Noviembre ha acabado en San Diego del Bizcocho el resto de los ladrones que se habia reunido á las órdenes del bandido Aniceto Guzman.

Este miserable, herido ya por la ley, no habia visto en la clemencia imperial mas que un medio de ponerse de nuevo en revuelta contra las leyes de su pais y de satisfacer sus instintos de pillaje. Felizmente la energía de algunos hombres adictos y el buen sentido de las poblaciones han puesto un término á las criminales explotaciones de este malhechor. Debo hacer conocer igualmente á V. S. que el 5 de Noviembre, tropas de la contraguerrilla han sorprendido y puesto en completa derrota, en Mier y Noriega, la banda de un llamado Onofre Escobar. Luego el propietario de la hacienda de San Ignacio, D. Gorgonio Niño, ha venido á ponerse á disposicion del comandante frances con sesenta rancheros á caballo, declarándose pronto á mantener el órden y obediencia al Imperio.

Todos estos hechos, Sr. Prefecto, denotan un movimiento serio en el espíritu de las poblaciones rurales que parecen en fin comprender que depende de ellas sustraerse á las depredaciones de los ladrones de camino real: que los propietarios se reunan para exterminar sin piedad á los salteadores de camino y veremos desaparecer muy pronto esta odiosa plaga de vandalismo que hace mucho tiempo devora y deshonra á México.

Estos acontecimientos, Sr. Prefecto, hacen honor á la administracion de V. S. Doy cuenta al Comandante en Gefe que pondrá esto en conocimiento de S. M. el Emperador.—Ruego á V. S. ademas que felicite en mi nombre á los hombres y las poblaciones que tan bien han comprendido su deber y sus intereses.—Reciba V. S., Sr. Prefecto, las seguridades de mi alta consideracion.—El General Comandante de la 1ª Division, *Douay*.—Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 11 de 1865.—El Secretario general, *Severo I. Reyes.*

Son copias. México, Noviembre 18 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 40.

México, Octubre 12 de 1865.

1. Aprobada el acta anterior, el Sr. Larrainzar (D. Manuel) manifestó haber cumplido con el encargo de la Sociedad, relativo á la proposicion presentada en la sesion anterior por el Sr. García Cubas, acercándose al Ministerio de Fomento para informarse de si los trabajos de la comision encargada de visitar las ruinas de Mitlatoyuca pensaba publicarlos, y en caso de que el Ministerio no lo hiciera, ofrecer las columnas del Boletin de la Sociedad con tal objeto; á lo que el Sr. Subsecretario de Fomento habia accedido, ofreciendo remitir dichos trabajos á la Sociedad, si los queria. La Sociedad tomó entonces en consideracion la proposicion del Sr. García y Cubas, y despues de una ligera discusion, fué aprobada.

2º Se dió cuenta con la siguiente proposicion, presentada por los Sres. Aguilar (D. José María) y Coronel D. Fortunato Soto:

"Habiéndose publicado en los periódicos de esta Corte, que la capital del Departamento de Nayarit, fijada por la nueva division territorial en Acaponeta, se ha cambiado estableciéndola en Tepic, de lo que esta Sociedad no tiene ningun conocimiento oficial, y debiendo estar ésta al tanto de todas las innovaciones que ocurran en los ramos que son de su objeto, pedimos á la Sociedad se sirva solicitar del Ministerio de Fomento ó del de Gobernacion, se digne aclarar este punto; y en caso afirmativo, si la nueva capital com-

prende solo el casco de la ciudad de Tepic, ó todo el partido de este nombre, y los demas datos estadísticos de que debe tener noticia la Sociedad.

México, Octubre 12 de 1865.—*José María Aguilar.—Fortunato Soto.*"

Admitida y tomada en consideracion, se acordó comisionar á los autores de ella para que, á nombre de la Sociedad, pasen al Ministerio de Gobernacion á tomar los informes necesarios.

3º El Sr. socio Laurent presentó á la Sociedad un plano topográfico de la villa de Parras, formado por él.—Se le dieron las gracias manifestándole el aprecio con que la Sociedad recibió su interesante trabajo; disponiendo al mismo tiempo que se enlienzara y barnizara para colocarlo entre los demas que posee, registrando esta donacion en el libro respectivo.

4.º Se recibió por duplicado el número 26 de la Gaceta Médica de México. A su coleccion.

5.º El señor Vicepresidente, en vista de la postulacion que le hizo la mesa, nombró para desempeñar las comisiones á que se contrae el acuerdo aprobado por la Sociedad, en sesion del dia 14 del próximo pasado Setiembre, en el órden siguiente: Para los artículos relativos á las ciencias matemáticas, al Sr. socio Perez Gallardo.—Idem físicas, al Sr. Castillo (D. Antonio).—Idem químicas, al Sr. socio Murphy.—Idem médicas, al Sr. Dr. Durán.—Idem historia y arqueología, al Sr. D. Manuel Larrainzar.—Idem lingüística, al Sr. D. Francisco Pimentel, quedando aun pendiente el nombramiento de la persona que deba encargarse de los escritos relativos á las ciencias naturales.

6.º El Sr. Vicepresidente nombró en comision para escribir las biografías de los Sres. Sierra y Rosso, al Sr. Hermosa; la del Sr. D. José Ramon Pacheco, al Sr. Lic. D. José María Lafragua; y para la del Sr. D. Pedro García Conde, al Sr. General D. Bruno Aguilar.

7.º Fué presentado el Sr. socio D. Maximino Rio de la Loza, que por primera vez concurrió á las sesiones, levantándose ésta, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Aguilar (D. Jesus María). Dr. Durán, García y Cubas, Larrainzar (D. Manuel), Laurent, Pimentel, Rio de la Loza (D. Leopoldo), Rio de la Loza (D. Maximino), Soto y el Secretario perpetuo que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

JUNTA DE COLONIZACION.

Acta del dia 7 de Octubre de 1865.

Se leyó la acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de las comunicaciones siguientes:

1. Seis de los Sres. D. Fernando de la Garza, D. Valentin Rivero, D. G. Zambrano, D. J. I. Garza García, D. Luis G. Coindreau y D. José María Ramos, en que avisan á esta Junta admitir los nombramientos que hizo en ellos para formar la auxiliar de colonizacion en Monterey.—A su espediente.

2. Una del Sr. D. Valentin Rivero, en que acompaña la acta de instalacion de la Junta auxiliar del Departamento de Nuevo Leon, que tuvo lugar en Monterey el 11 del corriente, y de la que resultó electo presidente el referido Sr. Rivero, vicepresidente el Sr. D. Luis G. Coindreau y secretario D. José I. Garza García.—Contéstese haber visto esta Junta con satisfaccion la instalacion de aquella, y que se comunique al Ministerio de Fomento.

3. Tres de los Sres. D. Tomás Wasley, D. I. Armida y D. Zoile Lacroix, nombrados miembros, el 1º de la auxiliar del Fresnillo y los dos últimos de la de Zacatecas, renunciando el cargo y acompañando á la suya el Sr. Lacroix copia de la nota que dirigió á esta Junta, en que con fecha 21 de Junio último, hacia renuncia formal, y cuya comunicacion no se ha recibido en esta Secretaría.—A sus expedientes, tomándose nota para reemplazarlos.

4. Una del Prefecto político del Fresnillo, en que contesta quedar entendido del nombramiento hecho por esta Junta, en las personas que propuso en su nota de 5 de Agosto próximo pasado, para formar la auxiliar de aquel Departamento, y que espera que se presenten dichas personas para que se instale la Junta, cuyo acto comunicará oportunamente.—A sus antecedentes.

5. Otra del Prefecto político de Zacatecas, en que avisa quedar entendido de que esta Junta nombró para formar la auxiliar de aquel Departamento, á las personas que indicó en su nota de 3 de Agosto último; y que, en consecuencia, el mismo señor Prefecto dispuso que se reunieran para su instalacion el 12 del próximo pasado Setiembre.—A su espediente.

6. Dos comunicaciones de los Sres. D. José R. Menchaca y D. Francisco J. Bermudez, en que avisan admitir el cargo de miembros de las Juntas auxiliares, de Tepic el primero y de San Luis el segundo.—A sus espedientes.

7. Otra del Prefecto político de Colima, contestando la que le dirigió esta Junta el 20 de Julio último, á fin de que se sirviera proponerle nueve personas, en las que pudiera nombrar la auxiliar de aquel Departamento, para cuyo efecto postula á los Sres. D. Adolfo Oetling, D. Cristiano Flor, D. Agustin Schacht, D. Juan Fermin Huarte, D. Leon Vielle, D. Crescencio Orozco, D. José María Gutierrez, D. Miguel Madrid y D. Tomás Solórzano, extranjeros los cinco primeros y mexicanos los cuatro últimos.—Las nominadas personas fueron admitidas, siendo propietarios los Sres. Oetling, Flor, Vielle, Orozco y Gutierrez, y suplentes los Sres. Schacht, Huarte, Madrid y Solórzano, disponiéndose que se les remitan sus nombramientos con inclusion del decreto de creacion de esta Junta, reglamento relativo y acta de instalacion de la misma; que se comuniquen los nombramientos al Ministerio de Fomento y que se conteste á la Prefectura proponente haber sido nombradas las personas que postuló.

8. Una del Ministerio de Fomento, acusando recibo de los espedientes que con los números 37, 68, 133, 139, 167 y 207, tenia remitidos á esta Junta y le fueron devueltos por ella con su nota de 23 de Setiembre anterior.—A sus antecedentes.

9. Una de D. Máximo Goldmidcht, admitiendo el cargo de miembro de la Junta auxiliar de Monterey.—A su expediente.

10. Cuatro de la Prefectura política de Zacatecas; la primera en que manifiesta no poderse instalar la Junta por resultar nombradas otras personas distintas, en parte, de las que tenia noticia la misma Prefectura; la segunda y tercera trascribiendo las comunicaciones que los Sres. Carriol y Lacroix, han dirigido á esta Junta renunciando sus nombramientos, y la última avisando la misma Prefectura que aquella Junta se instaló el 14 del próximo pasado Setiembre, habiendo sido electo presidente el Sr. D. Paulino Raigosa y secretario D. Manuel Rios Ibarrola.—Contéstese haber visto esta Junta con satisfaccion la instalacion de aquella auxiliar, y comuníquese al Ministerio de Fomento.

11. La Secretaría propuso que se devuelvan al mismo Ministerio de Fomento, por tener nota de ellos, los espedientes números 154, 155 y 156, relativos al proyecto de colonizacion de los Sres. Tenchere, padre é hijo, exposicion del Sr. Doorman Gasparini, sobre las ventajas de atraer al Imperio los inmigrantes suizos, y proyecto de Mr. Julio Samson, sobre establecimiento de colonias de alemanes é irlandeses; así como tambien el dictámen de la Comision de Hacienda respecto de la solicitud del vizconde de la Pierre, sobre que se le arrendaran las salinas de la Isla del Cármen. Respuesta que S. M. el Emperador acordó se diera á varias preguntas hechas por el caballero Ritter Bons Vorbens, representante de la Compañía de colonizacion de Zongolica, y acuerdo de S. M., en que dispone el establedimiento de una sucursal de inmigracion en el Havre, y dispone tambien que esta Junta le proponga diversas medidas que explica el propio acuerdo.—Se dispuso de conformidad con la proposicion de la Secretaría.

12. Se acordó por la Junta comunicar al Ministerio de Fomento los nombramientos hechos por ella para miembros de las auxiliares de los Departamentos, desde el 13 de Julio último á hoy, lo que no se habia verificado en espera de saber si admitian ó no las personas nombradas.

13. El señor presidente hizo notar que en las actas de las sesiones de esta Junta consta el nombre del Sr. Sotomayor Valdés, como miembro de ella que no concurre, ni aun se ha presentado, á pesar de que tal nombramiento le fué comunicado por el Ministerio de Fomento, que así lo manifestó á la Junta en su nota de 28 de Julio próximo pasado: que en consecuencia le parece oportuno que se dirija atenta comunicacion al Ministerio, para que se sirva informarla de si el Sr. Sotomayor es ó no miembro de esta Junta.—Se acordó como propuso el señor presidente.

14. Se dispuso que la sesion inmediata sea el sábado próximo, levantándose la de hoy á las tres y media de la tarde; y no habiendo asistido el señor vicepresidente por ocupacion, y sin aviso los Sres. Piña y Cuevas, Davidson, Sauvage, Masseras y Ludert.—*J. Urbano Fonseca.—J. Rascon.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION.)

México, Noviembre 14 de 1865.

Solicitud de Hans Nostitz y Jorge L. Kurczyn, pidiendo privilegio exclusivo á fin de introducir en el Imperio la máquina "Empire State" para la elaboracion de gas.

"Exmo. Sr.—Hanst Nostitz, súbdito prusiano, y Jorge L. Kurczyn, súbdito inglés, ambos de esta vecindad, ante V. E. con el mas debido respeto, solicitan de ese Ministerio un privilegio exclusivo por ocho años para la introduccion de una invencion relativa á la elaboracion de gas, para uso del alumbrado, conocido en los Estados-Unidos de la América del Norte bajo el nombre de "Empire state gas machine, Levi Steven's patent," máquina de gas del Estado imperio patente de Levi Steven's, siendo adjuntos el dibujo y la explicacion.

En vista de las grandes utilidades y beneficios públicos que resultarán por la introduccion en el Imperio de esta invencion, los infrascritos suplican á V. E., que los derechos de patente sean cuotizados al mínimo que designa la ley.—Juramos no proceder de malicia y lo demas necesario.—México, Noviembre 13 de 1865.—*Jorge L. Kurczyn.—Hans Nostitz.*"

Lo que se inserta en el Diario del Imperio conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Noviembre 17 de 1865.

Solicitud de D. E. M. Rojas y D. E. Cujin, pidiendo dos patentes de privilegio exclusivo para la fabricacion y el corte de jabon, por los nuevos sistemas de que son inventores.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Los que suscriben, E. M. Rojas y E. Cujin, tienen el honor de exponer á V. E.: Que E. Cujin, Ingeniero civil, ha descubierto un nuevo modo de fabricacion de jabon combinado, y *las sodas cáusticas con toda especie de materia grasosa ó resinosa;* los precios del jabon hecho por este nuevo procedimiento son mas baratos que los que hoy tiene en el mercado, y las operaciones tan prolongadas en la jabonificacion ordinaria, se reducen á algunas horas de trabajo, obteniendo en él todo un producto equivalente á los mejores jabones que vienen del extranjero. El mismo ingeniero es tambien el inventor de un cuchillo mecánico que permite cortar cerca de mil quinientas libras de jabon por hora.

En consecuencia, los denominados suscritos solicitan de V. E. la patente de privilegio exclusivo para el uso de esos dos procedimientos en todo el pais mexicano, por el espacio de ocho años, y adjuntamos los planos y relaciones explicativas, las cuales hacen palpar en detal las ventajas que ofrecen esas invenciones, conformándonos con lo que prescriban las leyes de la materia.

Repetimos que, á V. E. suplicamos, se sirva conceder lo que pedimos respecto á las dos patentes de privilegio exclusivo que solicitamos, en lo que recibiremos merced.

México, Noviembre 14 de 1865.—Exmo. Sr.—*Rojas y Cujin.*

Lo que se inserta en el Diario del Imperio conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*



AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Negocios Estranjeros, los lúnes, miércoles y sábados de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, los mártes, jueves y sábados, de diez y medi doce de la mañana.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de un esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 18 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª 144.
Seccion 2ª 2,192.

Seccion de Beneficencia.—Números 10 y 16 de la Prefectura, 8 de Instruccion pública, 3,648 del Consejo de Estado, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26 y 27 de Ayuntamientos.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los **espedientes números** 330, 1,911, 2680, 4,503,

5,258 de Oajaca con el núm............... 411

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

El Sr. Comisario del cuartel núm. 5, ha remitido á esta Comisaría central, un caballo alazan claro, entrepelado con una mancha en el cachete del lado de la lanza y hácia el mismo dos lunares en el lomo y como de seis á siete años de edad y seis y media á siete cuartas de alzada.

La persona que se crea con derecho á él, puede ocurrir á esta oficina, donde se le entregará previa la justificacion debida.—México, Noviembre 18 de 1865.

Las personas que se consideren con derecho á un caballo prieto y á un asno pardo que se encontraron estraviados por las calles del cuartel 9º, pueden ocurrir á esta oficina, á fin de que se les entreguen, previa la justificacion debida.

México, Noviembre 19 de 1865.—El Secretario general, *T. Tuñon Cañedo.* 6a—1

AVISOS JUDICIALES.

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Sixto Lopez, contra D. Isidro Marin sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en auto de quince del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, ubicada en la Colonia de Santa María de la Ribera, calle del Ciprés, manzana núm. 17, perteneciente á dicho Marin, retasada por el perito D. Juan Cardona en pesos 4,482 31 centavos, señalándose para las almonedas los dias 28 del corriente, y 8 y 20 del entrante Diciembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de Moneda en los dias y hora citados.

México, Noviembre 18 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 703—3a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Noviembre 18 de 1865.

Por auto de 16 del presente este Tribunal mandó se procediera á la almoneda en calidad de remate de una berlina valuada por el perito Goullet en la cantidad de 250 pesos y un tronco de mulas retintas golondrinas de seis cuartas de alzada, valuadas por el perito Durán en 160 pesos. Los objetos embargados se pueden ver: la berlina, en la carrocería de los Gallos, y las mulas en el meson de Santa Julia.

Lo que se avisa al público, para que la persona que se interese en ellos, ocurra á la Secretaría de este Tribunal el sábado 25 del presente, á la una de la tarde, hora fijada para la referida almoneda.

El Oficial 2.º encargado de la Secretaría, *José María Cardeña.* 704—3a—1

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de letras de lo civil, ante quien se ha denunciado el fallecimiento intestado de D. Camilo Meza, ha mandado que por treinta dias se convoque á los que se consideren con derecho á la herencia. Y al efecto los convoco por la presente.

México, Noviembre 10 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 681—3a—1

JUZGADO 3º MENOR DE LA CORTE.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. César Laus-Dey que en el juicio verbal promovido en su contra por Dª Genoveva Levin, se ha pronunciado por este Juzgado, el fallo cuya parte resolutiva es del tenor siguiente: "Conforme á lo establecido en las leyes 1ª tít. 11, lib. 4º de la Recopilacion, y 1ª tít 4º del mismo libro, se condena á D César Laus-Dey á pagar dentro de ocho dias á Dª Genoveva Levin, los doscientos noventa y nueve pesos, setenta y cinco centavos que le ha demandado, como tambien en las costas legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."

México, Noviembre 13 de 1865.—*Morales.* 695—3a—3

AVISO JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Simon Guttman, contra Dª Guadalupe Gomez de Pedroso, sobre pesos, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la tercera calle de Vanegas, valuada por los peritos D. Manuel de la Cuesta y Fuentes y D. José María Alvarez de la Cuadra en la cantidad de doce mil cincuenta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos, señalándose para las almonedas los dias 18 y 29 del presente mes y 10 del entrante Diciembre á las doce de la mañana, las que se verificarán en el Juzgado del espresado Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente, advirtiendo que la casa no pertenece á los bienes del clero.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público,
674—9a—4

VENTA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos que sigue D. Luis Rivas, contra el Lic. D. Pascasio Echeverría, sobre pesos, ha mandado que la almoneda para la venta de la casa nombrada la Escobillería, ubicada en la plazuela de la Candelarita, retasada por los peritos D. Luis Anzorena y D. Ventura Alcérreca, en precio de un mil doscientos ochenta y nueve pesos, tenga lugar en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el dia veintidos del corriente á las doce, con calidad de remate.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo prevenido, y á fin de que las personas que deseen tomar instrucciones, ocurran á la Secretaría del mismo Juzgado, donde se les ministrarán las correspondientes.

México, Noviembre 14 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público.
699—3a—2

COMPAÑIA DE MINAS.—NEGOCIACION DE LA TRINIDAD.

La Junta directiva de la Compañía esplotadora de las minas de Trinidad y Ademada, hizo publicar un aviso en el núm. 220 del tomo 2 del Diario del Imperio, correspondiente al dia 23 de Setiembre del año corriente, y en el núm. 226 tomo 3º del Pájaro Verde que correspondió al dia 25 del referido mes de Setiembre en que invitó á los Accionistas interesados en la negociacion, que estuviesen atrasados en sus pagos, á concurrir á la casa núm. 3 de la Alcaicería, con el *fin de arreglar sus cuentas y saldarlas, advirtiéndoles que los que descuidaran aprovechar el plazo de quince dias que se concedió, se declararían desertores, como acordó la Junta general de 29 de Mayo de* 1864. A pesar de haber corrido con mucho esceso el plazo mencionado, no han tenido á bien aprovecharse de él los Sres. D. Vicente Zárate, D. Francisco Sáyago, D. Ramon Espinosa, D. José Ignacio Perez y Cª, D. Miguel Iudico, D. Cárlos Viamonte, D. Rafael Rodriguez, D. Tomás Atanasio Islas y D. Tomás y D. Antonio Islas, y D. Saturnino Cueto, por esta razon, la Junta Directiva, en sesion verificada el dia 7 del mes actual, declaró desiertas las acciones de dichos señores, y sin valor legal los bonos marcados con los números 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 44 y 57; y por acuerdo de la Junta, se publica este aviso,

México, 8 de Noviembre de 1865.—*Mariano de la Peña.* 688—3a—3

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. César Laus-Dey, que en el juicio verbal promovido en su contra por D. Lorenzo Branca, se ha pronunciado por este Juzgado el fallo, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente: "Conforme á lo establecido en las leyes 1ª tít. 11, lib. 4º de la Recopilacion, y 1ª tít. 4º del mismo libro, se condena á D. César Laus-Dey pagar á D. Lorenzo Branca, los sesenta pesos que le ha demandado, dentro de ocho dias como tambien en las costas legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."

México, Noviembre 13 de 1865.—*Morales.* 694—3a—3

REMATE DEL BAÑO DEL JORDAN.

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se ha de rematar el dia veintiuno del corriente á las once, la casa conocida con el nombre del Baño del Jordan, ubicada en esta ciudad, valuada en 40,492 pesos 89 cs., á fin de hacer pago de cantidad de pesos que adeuda la testamentaría de Antonio Monterde á varias monjas de Regina. Lo que hago saber al público, segun está mandado.

México, Noviembre 10 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
684—6a—C

AVISOS PARTICULARES.

DERROTEROS GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL IMPERIO.

Bajo el título anterior se ha publicado un cuaderno escrito por el primer Ayudante de Estado Mayor general, D. Rafael Durán, socio de número de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Ingeniero de minas etc., etc. Consta de 126 páginas en cuarto mayor y se vende al moderado precio de diez reales el ejemplar en la librería del Sr. Andrade, portal de Agustinos núm. 5; en la del Sr. La Torre, esquina de ese mismo portal y el de Mercaderes, y en la de la 2ª calle de Santo Domingo núm. 10. 6a—1

REMATE PARTICULAR.

De muebles finos y otros objetos en la casa núm. 8, calle de la Perpetua, para el lúnes 20, mártes 21 y miércoles 22 de Noviembre de 1865, á las dos de la tarde estando á la vista el sábado 18 y domingo 19.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas. Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados se sacarán antes de 24 horas.

Se reciben comisiones de muebles finos al tres por ciento. Lo mismo pagarán las personas que quieran se les haga el remate en su casa.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa. etc. etc., cobrándose un solo honorario, de lo que resulta una no despreciable economía de tiempo y dinero. pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos que uno.

Se compra toda clase de muebles finos, con gran ventaja para sus dueños y para los corredores.

México, Noviembre de 1865.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 691—8a—6

LLAMAMIENTO DE HEREDEROS.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenabat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado á este Juzgado á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fé. —Firmado.—*Domingo Utharri.*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.*
663—60a—4

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Martes 21 de Noviembre de 1865. NUM. 270.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando la necesidad de reformar las plantas de las Administraciones de rentas de Celaya, Silao, Irapuato, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y la de la Receptoría del Mineral de la Luz, subalternas de la Administracion principal del Departamento de Guanajuato;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

Decretamos lo siguiente:

Artículo único. Las plantas de las Administraciones de rentas de Celaya, Silao, Irapuato, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Receptoría del Mineral de la Luz, serán las que siguen:

ADMINISTRACION DE CELAYA.

Administrador con el sueldo anual de	$ 1,200
Contador	700
Escribiente tenedor de libros	500
Portero	100
Comandante del Resguardo	600
Cuatro Guardas á $ 400 cada uno	1,600
Cuatro mozos de garita á $ 60 cada uno	240
Receptores al 10 por ciento	„
	$ 4,940

ADMINISTRACION DE SILAO.

Administrador con el sueldo anual de	$ 1,000
Contador	600
Escribiente	360
Un mozo	100
Cuatro Guardas á $ 400 cada uno	1,600
Cuatro camineros á $ 100 cada uno	400
Receptor de Romita al 10 por ciento	„
	$ 4,060

ADMINISTRACION DE IRAPUATO.

Administrador con el sueldo anual de	$ 1,000
Contador	600
Escribiente	360
Portero	100
Cuatro Guardas á $ 365 cada uno	1,460
Dos mozos de garita á $ 75 cada uno	150
Receptor de Pénjamo	500
Guarda de id	250
	$ 4,420

ADMINISTRACION DE SAN LUIS DE LA PAZ.

Administrador con el sueldo anual de	$ 1,000
Contador	600
Mozo	100
Dos Guardas á $ 300 cada uno	600
Dos mozos de garita á $ 50 cada uno	100
	$ 2,400

ADMINISTRACION DE SAN MIGUEL DE ALLENDE.

Administrador con el sueldo anual de	$ 1,200
Contador	600
Escribiente	360
Portero	100
Guarda mayor	600
Cuatro Guardas de plaza á $ 480 cada uno	1,920
Dos Guarda-rondas á $ 360 cada uno	720
Cuatro mozos de garita á $ 50 cada uno	200
	$ 5,700

RECEPTORIA DE LA LUZ.

Receptor con el sueldo anual de	$ 1,000
Un escribiente interventor	360
Otro id	300
Mozo	100
Cuatro guardas á $ 400 cada uno	1,600
Un mozo de garita	100
	$ 3,460

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 16 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico.

Considerando la necesidad de reformar la planta de la aduana marítima de Acapulco,

Oido nuestro Ministerio de Hacienda,

Decretamos lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados y sueldos de la aduana marítima de Acapulco, será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de	$ 3,000
Contador	2,400
Oficial 1º Tenedor de libros	2,000
Oficial 2º Vista	1,800
Oficial 3º Alcaide	1,500
Dos Escribientes á 700 ps. cada uno	1,400
Portero, contador de moneda	400
RESGUARDO.	
Un Comandante	2,400
Dos Cabos á 1,000 ps. cada uno	2,000
Ocho Celadores montados á 800 ps. cada uno.	6,400
UNA FALUA.	
Un patron	400
Seis marineros á 200 ps. cada uno	1,200
	$ 24,900

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México á 15 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 18 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al brillante comportamiento de los señores oficiales que á continuacion se expresan, en la funcion de armas habida en Alamos contra las gavillas de Rosales, Ha tenido á bien, por decreto de 16 del actual, condecorarlos con la Cruz de la Imperial Orden de Guadalupe, en las clases siguientes:

COMENDADOR.

D. José María Almada, Prefecto y Comandante militar de Alamos.

OFICIALES.

D. Luis M. Redondo, Comandante de Batallon.
D. Lauro Quirós, id.

CABALLEROS.

D. Joaquin Monge, Comandante de Batallon.
„ Manuel Ortiz, id.
„ Severiano Flores. id.
„ Emigdio Quirós, Capitan.
„ Albino Almada, id.
„ José María Aranda, id.
„ Amador Almada, Pagador de la Brigada.
„ Juan René, Guarda-parque.
„ Patricio Cervantes, Teniente.
„ Severiano Talamante, id.
„ Juan José Ibarra, Subteniente.
„ Hilarion Alcaraz, id.
„ Francisco Guiral, id.
„ Jesus María Bosques, id.
„ Elías Fanoit, id.
„ José de Rosas, id.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE GUERRA.

S. M. el Emperador, con fecha 1º de Noviembre se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Siendo conveniente al mejor servicio, determinar de una manera clara lo que debe practicarse respecto á alojamientos militares, Hemos tenido á bien disponer se observen en este particular las prevenciones siguientes:

1ª Las autoridades civiles proporcionarán los locales que han de servir de cuarteles para la tropa transeunte. Se considera como término de tránsito el de tres dias: pasado este tiempo el local causará renta y esta será pagada por el tesoro público como se dirá despues.

2ª Cuando la tropa venga á estacionarse en la poblacion y no hubiese un edificio público para alojarla, la renta del local que sirva de cuartel será pagada por el erario á cargo del presupuesto de guerra.

3ª A los gefes y oficiales, bien sea que estén de tránsito, ó que vengan destinados á la localidad, les será dado alojamiento durante tres dias, en caso de que la poblacion carezcá de hoteles, posadas, ó mesones, pues si tuviere estos recursos, no habrá lugar á la concesion de alojamientos, á no ser que estuviesen ocupadas todas las posadas, en cuyo caso se les darán boletas de alojamiento.

4ª A los oficiales que marchen con las tropas se les dará alojamiento como á estas en los lugares de tránsito; mas los que caminen solos y que pueden elegir los lugares en que han de pernoctar, no tendrán dicho alojamiento, sino que pagarán éste por su justo precio en los mesones ó posadas.

5ª Las boletas de alojamiento serán únicamente expedidas por la autoridad municipal ó jueces de paz donde no haya aquella, previo aviso del comandante de la tropa ó partida á la autoridad política. En consecuencia no tendrán validez las boletas expedidas por los gefes militares.

6ª Se recomienda á los gefes y oficiales que se conformen con los muebles absolutamente precisos para la corta estancia que deben hacer como alojados de los particulares.

7ª Los locales que sean precisos para el establecimiento de oficinas militares en las poblaciones serán, siempre que se pueda, de los pertenecientes al Gobierno; mas en caso de que no los hubiese y que sea preciso alquilar propiedades particulares, su renta será pagada por cuenta del tesoro público, previa consulta al Ministerio de la Guerra y su aprobacion.

8ª Estas disposiciones regirán para las tropas mexicanas, austriacas y belgas, siendo únicamente exceptuadas las fuerzas francesas respecto de las cuales continuará la práctica en vigor.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este acuerdo.

1ª Direccion.—4ª Division.

México, Noviembre 16 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 15 del que rige, se ha servido conceder indulto á D. Juan Vicario, general que fué del ejército mexicano.

El Subsecretario interino de Guerra,
José M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE LA EMPERATRIZ.

S. M. la Emperatriz salió de Córdoba el dia 14, despues de dejar en aquella ciudad, como en todas partes, patentes testimonios de la solicitud que le merecen los establecimientos de instruccion y de beneficencia, los cuales fueron visitados por la augusta Soberana durante su permanencia allí, excitando la admiracion y la gratitud de todos los que se interesan por el progreso moral y material de los pueblos.

La comitiva imperial llegó sin novedad á Paso del Macho, y muchos de ella se quedaron admirados de ver aquella poblacion naciente, que hace pocos meses no existia aún, y que debe su nacimiento y sus adelantos al espíritu de progreso y de empresa, que la sabiduría del Gobierno imperial ha hecho brotar por todas partes.

El mismo dia por la mañana habia salido de Veracruz una numerosa comitiva de personas de todas clases, y presidida por el señor Prefecto político, para recibir á S. M. en Paso del Macho, y darle las gracias á nombre de los habitantes de la heróica ciudad por la visita con que iba á honrarlos, y que hacia tanto tiempo anhelaban.

La escolta imperial llegó á dicha poblacion cuando ya se hallaba allí la comitiva de los veracruzanos: llegó en seguida el primer carruaje en que iba el Sr. General Uraga; despues otros que ocupaban los Sres. Günner y Negrete. Al avistarse este carruaje, algunos de los que esperaban, creyeron ser el de S. M., y prorumpieron en un viva, pero guardaron silencio luego que reconocieron su equivocacion. Llegó despues un piquete de turcos á caballo, y detras apareció el carruaje de la Emperatriz con el resto de la escolta y rodeado de un numeroso séquito de ginetes. Acompañaba á S. M. en el coche una de sus damas de honór.

Luego que la multitud ansiosa vió que allí iba la augusta Soberana, dió rienda suelta á su entusiasmo, y mil ardientes aclamaciones se unieron para saludarla, al mismo tiempo que se lanzaron al aire millares de cohetes, cuyas detonaciones se confundieron con aquellos gritos de entusiasmo. En medio de este estrépito, hijo de la noble lealtad que animaba á todos los corazones, y al són de los vivas y de los acentos de la música, se apeó la Emperatriz y entró en el lugar donde estaba preparado el almuerzo.

La poblacion estaba engalanada con arcos de triunfo, y todos sus edificios, grandes y pequeños, aparecian adornados con gusto y con sencilla elegancia, distinguiéndose particularmente la estacion del ferrocarril, cuyos empleados y trabajadores, en su mayor parte extranjeros, se asociaron con ardor á las manifestaciones de gozo que hicieron las tropas y los habitantes.

Poco antes de la una, S. M. se dirigió á pié á la estacion y partió en el tren imperial para Veracruz, siendo saludada á su partida con víctores y aclamaciones cuyo entusiasmo no se puede describir buenamente.

En todos los puntos del tránsito encontró S. M. las mismas señales de simpatía y de respeto. En la Tejería se detuvo á descansar algunos instantes, y eligió para ello la humilde choza de un indio, donde pidió un vaso de agua y se sentó en un banquillo durante media hora. La multitud, que contemplaba aquella escena, no podia menos de admirar la sublime sencillez de la noble Princesa que así preferia la oscura mansion de un pobre á las moradas de los ricos, y todos contemplaban con una especie de éxtasis la expresion de maternal bondad que se revelaba en su augusto semblante. Tanto allí, como en los demas puntos del tránsito, salian al camino las poblaciones indígenas para ver y saludar á la Emperatriz, y muchas madres alzaban en brazos á sus hijos como pidiendo una bendicion de la Soberana.

La llegada á Veracruz, que se verificó á las 4 de la tarde, se señaló con demostraciones de júbilo, cuya descripcion es casi imposible. Puede decirse que casi todos los habitantes de la ciudad se hallaban en la estacion del ferrocarril donde paró el tren. Mil vivas entusiastas fueron la expresion del gozo público al avistarse el tren imperial y al descender S. M. para recibir los homenajes de la multitud entusiasmada. A corta distancia de la estacion se veia un suntuoso carro construido por los artesanos de la ciudad para que la Emperatriz hiciera en él su entrada. S. M. entró en aquel gracioso vehículo tirado por los brazos del pueblo, y era de ver el afan con que todos se disputaban el placer y el honor de tributar aquel obsequio á nuestra Soberana.

Las calles estaban llenas de gente, y multitud de señoras ocupaban los balcones y azoteas, agitando sus pañuelos en señal del

júbilo que les causaba la imperial visita. Nada hay que decir del adorno de la ciudad, de sus vistosas colgaduras durante el dia, de su brillante iluminacion por la noche: todo lo que la riqueza y el buen gusto pueden ostentar de mas gracioso y de mas pintoresco, se desplegó allí para celebrar la llegada de la Princesa que ha venido á ser la madre de los mexicanos.

Entre otras cosas, los vecinos habian levantado en medio de la plaza un altísimo mástil en cuya punta ondeaban infinitas banderolas y cintas tricolores, cuyos estremos iban á parar en los edificios que rodean la plaza. Una infinidad de faroles derramaban su luz en aquel recinto que parecia encantado, y completaban la magnífica iluminacion del palacio, de la parroquia, y demas edificios adyacentes.

Hubo por la noche unos fuegos artificiales de mucho gusto, en cuyos intermedios se elevaron cuatro globos, cuya luz, extendiéndose por la atmósfera, acabó de animar la alegría del pueblo: el mas grande de estos globos llevaba pequeñas banderas tricolores y un gran número de farolitos, con cuya luz se podian leer en su circunferencia estas palabras: *Viva S. M. la Emperatriz Carlota.*

Las fiestas de aquella noche terminaron con un himno dedicado á la Emperatriz, el cual fué cantado en una plataforma levantada á un lado del Palacio, por las niñas de la escuela municipal, acompañadas por mas de cincuenta personas de ambos sexos.

El entusiasmo de la recepcion no se enfrió durante la permanencia de la Emperatriz en Veracruz: al contrario, cada dia de los que allí pasó S. M. visitando las escuelas, los hospitales, y haciendo bien á todos, como lo hace siempre, los habitantes de la ciudad le dieron nuevas y mas expresivas pruebas de lo mucho que saben apreciar y agradecer las altas virtudes y los exquisitos favores de su augusta Soberana.

CAUSA Y SENTENCIA DE LOS ASESINOS DEL SR. NICHOLS.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de justicia.—México, Noviembre 15 de 1865.—El Presidente de la Corte Marcial de Pachuca, en oficio de 7 del que rige, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Habiendo llegado á noticia de este tribunal que el Exmo. Sr. Ministro de S. M. B., así como varias personas de esa capital desean con anhelo saber el éxito de la causa que se seguia contra Marcelino y Leonides Perez, por el asesinato perpetrado en la persona del súbdito inglés D. Federico Nichols, he de merecer á V. S. se sirva dar sus superiores órdenes para que se publique en los periódicos de esa capital el adjunto parecer y sentencia que esta Corte Marcial ha pronunciado contra los ya mencionados, de cuyos documentos tengo el honor de adjuntarle copia.

Esto lo hago con el solo objeto de dejar satisfecha la vindicta pública, así como para que todo el público en general vea el modo con que castiga la ley tan horrorosos crímenes."

Y para que llegue á conocimiento del público, se publican los documentos á que se refiere la comunicacion anterior en el Diario del Imperio.—El Oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría.—*Manuel Aguilar.*

PARECER DEL COMISARIO RELATOR.

Yo, el que abajo firma, Ramon Garduño, Subteniente Comisario Imperial de la Corte Marcial del Departamento de Tulancingo, tengo el honor de dar cuenta de la informacion mandada hacer por órden del señor General Comandante de la primera division territorial Militar, contra los llamados Marcelino y Leonides Perez, acusados de haber cometido los crímenes de robo á mano armada en despoblado, y asesinato perpetrado en la persona del súbdito de S. M. B. D. Federico Nichols, crímenes previstos por el decreto de 20 de Junio de 1863.—Hé aquí los hechos.

El dia 20 del próximo pasado Setiembre, yendo D. Federico Nichols del Mineral del Monte al del Chico, al internarse en el monte de Pueblo Nuevo se encontró con Marcelino Perez, al que le preguntó le dijese el camino que conducia al Chico, pues lo habia extraviado. Habiendo visto Perez que el citado Nichols portaba un traje decente, y encontrándose armado en un lugar solo y tal vez creyendo que llevaria algun dinero, le contestó ignoraba el camino; despues de esto dió la vuelta el citado Nichols. Al verlo Perez le dió un balazo por detras, del que fué muerto en el acto, cayendo del caballo; acto continuo Perez lo desnudó, le quitó la espada, pistola, reloj y varias cosas que llevaba, lo metió en un saco de carbon y lo enterró en la concavidad de una peña, en seguida soltó el caballo en el monte y se fué para su casa. A los ocho dias de este acontecimiento supo la autoridad del Mineral del Monte, que D. Federico Nichols habia desaparecido sin saberse su paradero: acto continuo y con la actividad que el Sr. juez de dicho Mineral, D. Ignacio L. Simonds, le es característica, procedió á hacer las investigaciones necesarias para saberse de dicho señor; habiendo el mismo señor juez en persona salido con una Comision á descubrir, tanto el paradero de D. Federico como á los autores que tal vez hubiesen perpetrado un crímen bastante desastroso. Despues de bastantes trabajos se consiguió encontrar el cadáver en la profundidad de una barranca llamada el Salto de los Cerros, que se encuentra en el Monte de Pueblo Nuevo, á distancia de seiscientas varas, de donde Leonides y Marcelino Perez trabajaban su carbon, de cuyo lugar fué conducido al Mineral del Monte. Habiendo sabido Perez esto y atemorizándolo su mismo crímen, temió tal vez ser descubierto y procedió inmediatamente á desenterrarlo, habiéndolo ido á tirar en una barranca. Mas como el crímen nunca puede ocultarse, yendo á pocos dias una Comision del Mineral del Monte por el monte de Pueblo Nuevo, con el objeto de ver si se descubria el autor ó autores del asesinato; pasando por el lugar donde se encontraba Marcelino Perez, éste se sorprendió al ver dicha Comision, y temiendo ser aprehendido se acercó á su padre que estaba á poca distancia, y le dijo: que él se marchaba para Tulancingo en el acto; el padre, como inocente, le preguntó el motivo que tenia para marcharse, á lo que le contestó que habia cometido un gran delito, pues dos semanas antes habia asesinado vilmente á un inglés, y ese era el motivo que tenia para irse, pues calculaba que la Comision que iba por allí, lo aprehenderia.

Leonides, como su padre, no podia de ninguna manera entregarlo á la autoridad, sino por el contrario ya que habia tenido la desgracia de cometer tan horroroso crímen, ocultarlo cuanto mas pudiere, puesto que era su padre, y creo y estoy firmemente persuadido que cualquier padre haria otro tanto con sus hijos. Habiendo emprendido su marcha para Tulancingo supo la autoridad que ellos habian sido los perpetradores del asesinato de Nichols, y en el acto mandó perseguirlos, habiendo conseguido su aprehension en Tulancingo, de cuya ciudad los remitieron al juzgado de letras de este mineral, juzgando por solo el hecho de acompañar al expresado Marcelino, cómplice, á su padre, lo que no puede calcularse, puesto que el mismo Marcelino ha declarado, tanto en el juzgado de letras como en este tribunal, que él fué solo el que cometió el crímen, y ha dicho tambien que su padre no supo tal cosa hasta que no vió la comision en el monte del pueblo, que fué cuando le dijo se iba para Tulancingo. Bastante doloroso es quitarle la vida á un hombre; pero hay casos en que por el mismo honor á la justicia y en bien de la sociedad, es necesario arrancar de en medio de ella esos miembros nocivos que la corrompen, los que, quizá tal vez mas adelante cometerian mayores y mas horrendos crímenes.

Y siendo de mi deber el pedir se castigue al delincuente, así como se salve al inocente: puesto que Marcelino Perez está convicto y confeso del crímen que se le acusa, pido se le aplique la pena que designa el art. 463 del código penal ordinario. Resultando que Leonides Perez no hizo mas que cumplir con el deber de un padre, á quien tal vez la justicia le hubiese quitado uno de sus hijos; no creyéndolo culpable, pido sea puesto inmediatamente en libertad. Hecho en Pachuca á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El comisario relator, *Ramon Garduño.*

Es copia.—El actuario, *C. Ramírez.*

EXTRACTO DE LA SENTENCIA.

En el Mineral del Monte. Hoy 22 de Octubre de 1865. La Corte Marcial del Departamento, reunida en Junta pública á las nueve de la mañana, en su gabinete de sesiones para juzgar sin desamparo á los llamados Marcelino y Leonides Perez; el primero de veinte años de edad, de ejercicio carbonero y originario y vecino de Pueblo Nuevo; el segundo de cuarenta años de edad, de ejercicio maderero y originario y vecino de Pueblo Nuevo, acusados de haber cometido los crímenes de robo á mano armada en despoblado, y asesinato. La misma Corte, habiendo reconocido culpable á Marcelino Perez, lo ha sentenciado á la pena de muerte, y á Leonides Perez no culpable, manda sea puesto inmediatamente en libertad. Y siendo esta sentencia definitiva, cúmplase en todas sus partes. Así lo decretaron, mandaron y firmaron los Señores presidente y jueces de la Corte Marcial. Presidente, Agustin Castañares. Jueces, Braulio Archundia y Miguel Audicano.

Son copias. México, Noviembre 15 de 1865.—El oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—El general comandante de la 1ª Division territorial militar, ha participado á este Ministerio haberse presentado, acogiéndose al indulto decretado en 3 de Octubre último, D. Lino Basurto, que fungia de coronel en las filas de los disidentes, los oficiales D. Estéban y D. Manuel Gomez, y los soldados Félix Guevara y Margarito Paz, á quienes se les expidió el salvoconducto respectivo.—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez.*

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—Con fecha 14 del corriente, el Prefecto superior del Departamento de Tulancingo, participa á este Ministerio habérsele presentado Manuel Angel Constante, acogiéndose á la gracia de indulto decretado en 3 de Octubre último, y cuyo individuo servia en las filas de los disidentes en la clase de sargento 1º—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez.*

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—1ª Division territorial militar.—General comandante.—Zacualtipan, Noviembre 15 de 1865.—Exmo. Sr.—Hoy he tenido el gusto de expedir indulto, con arreglo al magnánimo decreto de S. M. de 3 del mes próximo pasado, al Sr. D. Francisco Lozano, que fungia de comandante militar de Molango. —Dios guarde á V. E. muchos años.—El general comandante de la 1ª Division, *Vicente Rosas.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Son copias. México, Noviembre 18 de 1865.—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez.*

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido en la semana del 13 al 19 del presente.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase	3,634	$ 441 75
De 2ª clase	10,499	„ 660 56¼
Abonos. De 1ª clase	22	„ 44 00
„ De 2ª clase	15	„ 15 50
Sumas	14,170	$ 1,161 81¼

México, Noviembre 20 de 1865.—*Arbeu y Socios.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 20 de 1865.

Para la práctica de una diligencia, se presentará en esta Administracion D. José María Gambino dentro de ocho dias, contados desde la fecha, y de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar.

El Administrador de bienes nacionalizados,
3a—1 *J. Suarez y Navarro.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, el meson en la calle de Parras de Celaya, valuado en ($ 3,100) tres mil cien pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 27 del presente mes, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley. 4a—1

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 3 del Portal de las Flores en Celaya, valuada en la suma de ($ 1,000) mil pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 24 del presente mes á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.

El Administrador de bienes nacionalizados,
3a—1 *J. Suarez y Navarro.*

AVISOS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Noviembre 18 de 1865.

En los autos seguidos en este Tribunal por los Sres. H. Nagel y Cª contra D. Isidoro de la Torre, el Sr. Vicepresidente 1º, Lic. D. Teófilo Marin, ha mandado se venda en almoneda pública, media barra en las minas de San Cristóbal y el Balcon, ubicadas en el Mineral de Pachuca y valuada por el perito D. José Sebastian Segura en la cantidad de quince mil pesos ($ 15,000) señalándose para la almoneda la audiencia del sábado 2 del entrante Diciembre á las dos de la tarde, y anunciándose previamente por los periódicos por tres veces dentro de nueve dias.

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 705—3a—1

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. José Cottier con D. Valentin Mendoza, el Sr. Juez 3º do lo civil, Lic. D. José Cordero, ha señalado de nuevo para la almoneda pendiente con calidad de remate, el dia 22 del presente á las once en el Juzgado, con el fin de rematar la casa núm. 17 del callejon del Bosque, retasada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Remigio Sáyago en la cantidad de 2,810 pesos.

Lo que pongo en conocimiento del público.

México, Noviembre 20 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la nacion.
706—1—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Ignorándose donde se halla actualmente D. José Velez Escalante, á pedimento de D. Cayetano Llano, como apoderado de D. José Antonio Larrazabal, y de órden del Sr. Juez 1º de lo civil, D. Manuel María de la Sierra, se le cita y emplaza para que comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta corte, el lúnes 27 del corriente á la una de la tarde á contestar el juicio conciliatorio, sobre pesos, que le promueve el espresado D. Cayetano Llano, como apoderado del referido D. José Antonio Larrazabal; apercibido de que se dará por intentado el juicio si no concurre.

México, Noviembre 20 de 1865.—*J. Chavez*, Secretario. 707—4a—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente, á instancia del representante del Sr. general D. José Quintanilla, si cita al Sr. D. Arcadio Iñiguez para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion, comparezca por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar en conciliacion el juicio que por pesos y chancelacion de una escritura le promueve el referido Sr. Quintanilla; apercibido de darse por intentado el acto y espedirse el certificado respectivo.

México, Noviembre 20 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 708—3a—1

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de letras de lo civil, ante quien se ha denunciado ei fallecimiento intestado de D. Camilo Meza, ha mandado que por treinta dias se convoque á los que se consideren con derecho á la herencia. Y al efecto los convoco por la presente.

México, Noviembre 10 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 681—3a—2

VENTA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos que sigue D. Luis Rivas, contra el Lic. D. Pascasio Echeverría, sobre pesos, ha mandado que la almoneda para la venta de la casa nombrada la Escobillería, ubicada en la plazuela de la Candelarita, retasada por los peritos D. Luis Anzorena y D. Ventura Alcérreca, en precio de un mil doscientos ochenta y nueve pesos, tenga lugar en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el dia veintidos del corriente á las doce, con calidad de remate.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo prevenido, y á fin de que las personas que deseen tomar instrucciones, ocurran á la Secretaría del mismo Juzgado, donde se les ministrarán las correspondientes.

México, Noviembre 14 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público.
699—3a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Palacio de Justicia.

En los autos seguidos por el Lic. D. Manuel Valay, como apoderado de D. Cárlos Nicth contra D. Agustin Godoy sobre pesos, en el Juzgado 3º de lo civil, que es á cargo del Sr. Lic. D. José María Cordero, consta el auto siguiente:

"México, Noviembre 11 de 1865.—Visto este juicio ejecutivo promovido por D. Cárlos Nicth de quien ha sido apoderado y abogado el Lic. D. Manuel Valay, contra D. Agustin Godoy sobre pago del capital de ocho mil pesos que reconocia al estinguido Juzgado de Capellanías en la casa nombrada de Santa Ana y conocida con el nombre de la Pelota en la calle de Revillagigedo, cuyo capital le fué cedido por el Supremo Gobierno Constitucional en virtud de la redencion que de él verificó con arreglo á las leyes: vistas las citaciones que al ejecutado se han hecho por medio de los periódicos: el auto de exequendo de 24 de Julio de 1862: la diligencia de embargo de 29 del mismo: lo alegado por el ejecutante: la citacion para sentencia; y todo lo demas que de autos consta, se tuvo presente y ver convino; y teniendo en consideracion que el instrumento en virtud del que se libró la ejecucion, es de la clase de los que la traen aparejada: que el ejecutado ha sido contantemente rebelde á pesar de las diversas citaciones que se le hicieron por los periódicos, dejando trascurrir los plazos dentro de los que pudo haberse opuesto á la ejecucion, alegando las escepciones que tuviera para eximirse del pago, que el ejecutante ha justificado segun lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 9 de Marzo último, que ha sido declarada subsistente la redencion verificada en 19 de Setiembre de 1861, por D. Cárlos Nicth del capital de ocho mil pesos que D. Agustin Godoy reconocia á diversas capellanías con hipoteca especial de la casa de la calle de Revillagigedo conocida con el nombre de la Pelota. Por estas consideraciones, y con fundamento de las leyes 1 y 12, tít 28, lib. 11 de la N. R. Se declara: Hubo lugar á la ejecucion decretada en 24 de Julio de 1862, y por consiguiente debe llevarse adelante haciéndose trance y remate de la finca embargada, prévio el valúo y fianza de la ley, á efecto de hacer con su producido pago al acreedor de la suerte principal réditos y costas causadas y que se causen á cuya satisfaccion se condena á D. Agustin Godoy. Hágase saber al representante de D. Cárlos Nicth y al ejecutado por medio del "Diario del Imperio" y otro de los de mas circulacion. Así lo decretó, mandó y firmó el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero. Doy fe.—*José María Cordero.*—*Lic. Nicolás Islas y Bustamante*, Secretario "

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto que antecede, se hace saber éste á D. Agustin Godoy, por medio del presente, quedando los autos en la Secretaría de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia

México, Noviembre 13 de 1865.—*Juan N. Carrion*, Escribano público. 693—3a—3

JUZGADO 4º MENOR.—1º DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el domicilio ó habitacion de D. Nicolás Flores, por la presente se le cita y emplaza, para que concurra á este Juzgado dentro de quince dias contados desde la primera publicacion de este aviso, á fin de que deduzca los derechos que crea tener á un solar situado entre las calzadas de San Antonio Abad y la Viga; apercibido, si no concurre, de que se le tendrá por desistido de ellos, en el juicio que sigue D. Luis G. Segura en representacion de D. Manuel Pasalagua contra D. Manuel Nieves, sobre devolucion de dicho Solar.

México, Noviembre 13 de 1865.—*Lic. Poulet.* 692—3a—3

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Luis Romero, por el presente se le hace saber que se ha dado por contestada la demanda que le promovió D. José Lozano sobre pesos y desocupacion de casa, abriéndose el juicio á prueba por cuatro dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso, y se le cita para que en este término se presente en este Juzgado á absolver las posiciones que le articulará el actor; en el concepto que si no lo verifica se darán por absueltas en sentido afirmativo.

México, Noviembre 16 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 702—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta Capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Alhóndiga, retasada por el perito D. Manuel M. Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para las almonedas los dias 30 del corriente, 10 y 22 del entrante Noviembre, siendo la tercera almoneda con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones necesarias.

México, Octubre 21 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.
638—9a—9

AVISO AL PUBLICO

Por auto de esta fecha se ha mandado convocar á los herederos y acreedores á los bienes del intestado D. Manuel Ilizarriturri, que falleció en la villa de Tlaltizapan, para que dentro de treinta dias ocurran á este Juzgado á deducir sus derechos en la forma legal; apercibidos del perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Cuernavaca, Octubre 17 de 1865.—Doy fe.—*Lic. Refugio de la Vega.*—Asistencia, *Vicente Coronel*—Asistencia, *Jesus Patiño.* 6a—3

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM 5.

Ignorándose la habitacion de D. José María Fernandez, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que sobre pago de rentas y desocupacion de casa le promueve D. Telésforo Hernandez, como apoderado de D. Juan Andrade; apercibido de que seguirá el juicio sus trámites en su ausencia y rebeldía.

México, Noviembre 15 de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.*
696—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

REMATE PARTICULAR.

De muebles finos y otros objetos en la casa núm. 8, calle de la Perpetua, para el lúnes 20, mártes 21 y miércoles 22 de Noviembre de 1865, á las dos de la tarde, estando á la vista el sábado 18 y domingo 19.

Oportunamente se darán listas pormenorizadas. Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados se sacarán antes de 24 horas.

Se reciben comisiones de muebles finos al tres por ciento. Lo mismo pagarán las personas que quieran se les haga el remate en su casa.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa. etc. etc., cobrándose un solo honorario, de lo que resulta una no despreciable economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos que uno.

Se compra toda clase de muebles finos, con gran ventaja para sus dueños y para los corredores.

México, Noviembre de 1865.—*Ignacio Diaz Triujeque.* 691—8a—7

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general*, que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada: á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en toda la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior. *A. de Nájera.*—El Presidente de Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—38

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche, á las ocho en punto, se pone en escena la aplaudida ópera del maestro Verdi, dividida en cuatro actos é intitulada: *El trovador.*

Siguen haciéndose los mayores esfuerzos para que en la venidera funcion de abono, tenga lugar la representacion de la ópera de Meyerbeer denominada: *Los hugonotes.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. **MEXICO: Miércoles 22 de Noviembre de 1865.** **NUM. 271.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, DECRETAMOS lo siguiente:

TITULO I.

Art. 1º Será comun al Ejército y á la Marina, la ley que establece el empleo de los oficiales de Marina, la autoridad que lo confiere, las causas por que se pierde, y las diferentes posiciones en que dichos oficiales pueden encontrarse.

TITULO II.

Sueldo de los oficiales de Marina en activo servicio.

Art. 2º El sueldo se arreglará á la importancia del empleo que desempeñe en clase de propietario cualquier oficial.

Art. 3º El sueldo indicado por la tarifa se reconoce como sueldo de actividad y disponibilidad para los oficiales sin colocacion.

Art. 4º El sueldo de los que no están en servicio activo, se fija del modo siguiente:

I. En caso de retiro ó de suspension de empleo, dos quintas partes del sueldo de servicio activo, fijado en la tarifa adoptada.

II. En todo otro caso, medio sueldo.

Art. 5º Se exceptúan los segundos tenientes y aspirantes, que percibirán las tres quintas partes en lugar de la mitad.

TITULO III.

Pensiones de retiro.

Art. 6º El retiro es la posicion definitiva del oficial que vuelve á la vida pasiva, con una pension que designan las leyes vigentes.

Art. 7º Esta pension debe ser modificada segun los servicios y campañas que haya practicado.

Art. 8º Estas modificaciones se establecen bajo una base uniforme, con el objeto de recompensar los buenos servicios.

Art. 9º Para ser retirado, se requiere que el oficial haya servido veinte años.

Art. 10. El retiro se concede de oficio á los contraalmirantes, á la edad de.. 55 años.

A los capitanes de navío....................	52	„
A los capitanes de fragata........	50	„
A los tenientes de navío....................	48	„
A los 2ºs tenientes..........................	45	„
A los aspirantes..............................	41	„

Art. 11. El derecho á la pension de retiro lo tienen todos los oficiales de Marina y asimilados, así como todos los empleados en el ramo, cualquiera que sea su clase.

Art. 12. Para tener derecho al retiro, solo deben contarse los servicios hechos desde la edad de diez y seis años en adelante.

Art. 13. Cualquiera navegacion que se haga de diez á diez y seis años, debe clasificarse como un servicio de campaña.

Art. 14. El tiempo que se emplee en un servicio civil, da derecho á la pension, y se comprende para el retiro, siempre que el tiempo de servicios en el Departamento de Marina sea á lo menos de quince años.

Art. 15. Se llama servicio civil con derecho al retiro, todo aquel que se preste al Estado y que pague el Tesoro Público.

Art. 16. Los años de servicio de los oficiales, marineros y demas individuos de Marina, serán contados para el retiro, considerados los que hayan prestado conforme á las bases siguientes:

Para la totalidad, ademas de su duracion efectiva:

1º Servicio hecho en tiempo de guerra marítimo, á bordo de los buques del Estado, y en tiempo de guerra en tierra.

2º El tiempo de activo servicio por los individuos hechos prisioneros en los buques del Estado, ó en las presas que éstos hayan hecho.

3º En los viajes de descubrimientos ordenados por el Gobierno.

4º Una mitad mas de su duracion efectiva.

5º El servicio hecho en paz marítima, á bordo de un buque del Estado.

6º Toda permanencia en el servicio, ya sea á bordo de los buques del Estado ó de los de comercio.

7º El tiempo empleado en tierra habiendo paz, y en servicio del Gobierno fuera del territorio.

Art. 17. Para el tiempo de servicio efectivo:

1º Toda navegacion de diez á diez y seis años, que se haga en los buques del Estado y del comercio.

2º Para el goce de los beneficios, debe contarse por un año entero, la campaña de mar en que cualquier oficial de guerra y gente de mar, por heridas, quede fuera del servicio.

3º En todo otro caso se cuenta desde la salida hasta el regreso á un puerto de México, y sobre este período, el mes que se ha comenzado se cuenta como concluido.

4º No podrá ser contado mas de un año de campaña en un período de doce meses.

Art. 18. Se considerará el máximum de los beneficios de campaña, de la manera siguiente:

1º Cada año de servicio efectivo que exceda de veinticinco años, y cada año de campaña, contado con el título de beneficios de campaña, se aumentará á la pension una vigésima parte de la diferencia del mínimum al máximum.

2º El máximum de la pension se obtendrá despues de cuarenta y cinco años de servicio efectivo, ó bien cumplidos veinticinco años en dicho servicio y veinte de campañas, contados como se ha dicho antes.

3º La pension se arreglará al empleo que tenga el oficial.

4º El oficial que cuenta doce años de servicio activo en el empleo en que está arreglada la pension, recibirá una quinta parte más de ella, ya sea el mínimum ó el máximum.

5º Los servicios civiles de la Marina, solo gozarán de este privilegio cuando se hayan cumplido seis años de navegacion en los buques del Estado.

6º Los empleados de los arsenales marítimos, de cualquiera profesion que sean, disfrutan de una quinta parte de más con el mismo título que los funcionarios de la Marina Imperial.

TITULO IV.

Pensiones concedidas por heridas ó enfermedades.

Art. 19. Toda herida grave é incurable, contraida en servicio del Estado, da derecho al paciente á la pension de retiro.

Art. 20. Toda enfermedad reconocida por grave é incurable, contraida en el servicio del Estado, da derecho á la pension de retiro.

Art. 21. Las heridas ó enfermedades dan derecho á la expresada pension de retiro, si han ocasionado la ceguedad, la amputacion ó la pérdida absoluta de uno ó muchos miembros.

Art. 22. En los casos menos graves se tiene derecho á la pension, bajo las condiciones siguientes:

I. Para un oficial, si queda en estado inútil de actividad, y lo privan de la posibilidad de entrar despues al servicio.

II. Para todo individuo de rango inferior, si lo privan de la posibilidad de servir y de proveer á su subsistencia.

Art. 23. Se establecen tres divisiones principales.

I. Ceguedad, amputacion de uno ó de dos miembros, pérdida absoluta de dos miembros, dan derecho al máximum de la pension del empleo que se obtiene, cualquiera que sea la duracion de los servicios.

II. Heridas, enfermedades graves que ocasionen la pérdida absoluta de un miembro ú otra cosa equivalente, se obtiene el mínimum de la pension, cualquiera que sea el tiempo de servicios.

En este caso, á cada año de servicio, comprendidas las campañas, se aumenta una vigésima parte ademas de la diferencia del mínimum al máximum; de tal manera que se pueda obtener el máximum si se cuentan veinte años de servicios, comprendidas en ellos las campañas.

III. Heridas ó enfermedades menos graves, que obliguen á separarse del servicio, antes de tener el tiempo exigido para disfrutar de la pension de retiro.

En este caso no se obtiene sino el mínimum del empleo; pero este mínimum no se aumenta con el vigésimo, sino por cada año de servicio en lugar de veinte años de campañas cumplidas.

Art. 24. En todos los casos, el quinto acordado para los doce años de servicio en el último empleo, queda vigente.

TITULO V.

Pensiones de las viudas y huérfanos.

Art. 25. Las viudas de los oficiales casados con licencia del Ministro, y los marinos que tambien están casados legítimamente, conforme á las leyes, tienen derecho á una pension. En defecto de la viuda, la pension corresponderá á los huérfanos.

Art. 26. Si estos Oficiales, gente de mar, ú otros, fallecen á causa de las circunstancias que siguen:

I. Muertos en un combate en un servicio obligatorio.

II. Los que hayan perecido en los buques del Estado ó al servicio del Estado, y cuya muerte la ha causado, ó los acontecimientos de la guerra, ó las enfermedades contagiosas, siendo víctimas de ellas por las obligaciones del servicio á que están sometidos.

III. Los muertos á consecuencia de heridas recibidas en un combate ó en un servicio forzoso.

IV. Los muertos que disfrutaban de una pension de retiro ó que estaban en posesion de los derechos á ella.

Art. 27. El beneficio indicado en el número III no se concede á las viudas y huérfanos, sino cuando las heridas hayan sido posteriores al matrimonio.

Art. 28. El beneficio concedido en el número IV solo se adquiere cuando el matrimonio tenga una constancia legal.

Art. 29. Dos años antes que cese el servicio activo del marido, ó del tiempo cumplido para que tenga derecho á esta cesacion, ó bien que tenga hijos de un matrimonio legal antes de la cesacion.

Art. 30. En el caso de divorcio, en el de separacion del cuerpo y en el de pérdida de sus derechos civiles, la viuda de un Oficial de Marina ú otro empleado del ramo, no lo tiene á ninguna pension.

Art. 31. Si tiene hijos procedentes de su matrimonio, serán considerados como huérfanos.

Art. 32. A la muerte de la madre, y cuando por consecuencia de lo que se ha explicado antes se encuentra privada de sus derechos, el hijo ó los hijos menores que le sobreviven, cualquiera que sea su número, son acreedores á un socorro anual que iguale á la pension á que era acreedora la madre.

Art. 33. Luego que cada uno de los hijos llegue á la edad de mayoridad reconocida por las leyes, su parte recae sobre los hermanos menores, extinguiéndose la pension cuando el mas jóven cumpla la edad expresada.

Art. 34. La pension de las viudas, y en su defecto la de los huérfanos, será de una cuarta parte del máximum de la pension de antigüedad fijada á la clase que disfrutaba el padre, cualquiera que sea por otra parte la duracion de su activo servicio en dicha clase.

Art. 35. Esta cuarta parte ascenderá á la mitad para las viudas de los Oficiales y demas empleados de Marina muertos en campaña ó á resultas de sus heridas.

Art. 36. La pension de las viudas de los Almirantes y asimilados, se fija en la cantidad de doscientos pesos cada mes, salvo el caso de algun servicio extraordinario en que se necesite una ley especial que fije la pension.

Art. 37. La de las viudas de los marinos y empleados que no tienen grado de Oficial, no podrá ser menos de diez pesos mensuales.

Art. 38. Las pensiones de los Oficiales y tropa de Marina, son personales y serán consideradas como deudas contra el Estado hasta nueva disposicion, pagándose por la caja del tesoro público.

Art. 39. Si se suscita alguna queja contra la liquidacion de un retirado, la demanda será del órden contencioso administrativo.

Art. 40. Toda demanda ó queja contra la liquidacion, debe presentarse al Ministerio dentro del primer año siguiente al dia en que se notifique al interesado la liquidacion.

Art. 41. Las pensiones de retiro y sus atrasos no se pueden ceder ni enajenar, exceptuando el caso de deuda contra el Estado, ó de negarse los funcionarios á suministrar á su mujer y á sus hijos los alimentos necesarios para su subsistencia, así como al padre y á la madre y otros ascendientes legítimos que se hallen necesitados.

Art. 42. En el primer caso de deuda contra el Estado, las pensiones podrán ser retenidas sin que exceda de la quinta parte, cuyo acto lo verificará el Estado.

Art. 43. En el segundo caso se observará la misma conducta que en el anterior, sin que pueda exceder de la cuarta parte de la pension.

Art. 44. En los casos de dudas y debates, los tribunales civiles decidirán.

Art. 45. Se suspende el derecho al goce de la pension de retiro:

I. Por sentencia de pena aflictiva é infamante.

II. Por circunstancias en que se pierde la calidad de mexicano.

III. Por la residencia fuera del territorio sin licencia del Gefe del Estado.

Art. 46. Toda pension que no se reclame durante tres años consecutivos, se considerará como extinguida, y solo podrá ser restablecida cuando se justifiquen los motivos de la ausencia del interesado.

Art. 47. Toda pension puede percibirse al mismo tiempo que cualquier sueldo de activo servicio, siempre que las dos sumas reunidas no excedan de trescientos sesenta y cinco pesos al año.

Art. 48. Esta regla no tendrá mas excepciones, que las que determine el Gefe del Estado en casos imprevistos.

Art. 49. La viuda de dos maridos, á quien por cada uno de ellos correspondiese pension, no podrá percibir las dos, si el importe de ellas llegare á trescientos sesenta y cinco pesos anuales.

Art. 50. En cuanto á los huérfanos, los socorros que se les han concedido hasta una edad determinada, deben ser conservados aun cuando sean admitidos al servicio del Estado.

TITULO VI.

Instrucciones. Justificaciones.

Art. 51. La concesion de los retiros puede tener lugar:

I. Por la peticion del interesado que tenga derecho á él, y que debe ser trasmitida por los Prefectos marítimos.

II. Por una decision emanada del Ministro, conforme á la ley.

Art. 52. En el primer caso, el Ministro notifica la decision despues de haber examinado los documentos que indiquen la edad del interesado y las causas que han provocado su pedido.

Art. 53. Los interesados deberán dirigir estos pedidos á los Gefes de su cuerpo ó de servicio, los cuales los trasmitirán al Prefecto marítimo, quien los enviará sin retardo al Ministro, sin que esta dilacion pueda esceder de un mes, desde el dia de la recepcion de los documentos.

Art. 54. A los pedimentos de retiro deben acompañarse los documentos siguientes:

I. La acta de nacimiento.

II. La acta de individualidad en que conste la identidad del solicitante, cuyo documento lo firmará el gefe del cuerpo de servicio, á peticion del mismo interesado.

III. Una declaracion del interesado, firmada por él, en que conste una demostracion de todos sus servicios.

Art. 55. Si el solicitante no sabe ó no puede firmar, su gefe de servicio certificará que dicha declaracion ha sido hecha con regularidad.

Art. 56. En estas solicitudes y documentos que las apoyan, los Prefectos marítimos dirigirán sus informes al Ministro de la Marina.

Art. 57. Estos informes, bien justificados, se dirigirán al Ministro con todas las piezas que los apoyan.

Art. 58. Todo se someterá al Gefe del Estado, quien resolverá la concesion de las pensiones.

Art. 59. Esta resolucion se comunicará al interesado por conducto de la autoridad marítima y del Ministro de Hacienda, quien expedirá sus órdenes para el pago de la pension, y á fin de que el interesado adquiera el título con que pueda cobrarla.

Art. 60. Esta disposicion no podrá retardarse mas de treinta dias desde la fecha en que se expiden las órdenes.

Art. 61. El duplicado de un título no sé otorgará sin que se haga constar plenamente el estravío del primero.

Art. 62. Para la concesion de pensiones á viudas y huérfanos, cuyo derecho emane de la antigüedad de servicios del marido ó del padre, se procederá del mismo modo que si se tratase de uno ú otro.

Art. 63. Si el reclamante, cualquiera que sea, está domiciliado en el interior, hará la iniciativa el Prefecto del Departamento, quien se encargará de dirigir el expediente al Ministro.

Art. 64. El documento en que conste la identidad, lo otorgará y firmará en este caso la autoridad civil del lugar de la residencia del solicitante.

Art. 65. Todo individuo que posea todos sus derechos al retiro á causa de enfermedades ó de heridas, debe hacer su peticion antes de separarse del servicio.

Art. 66. Si las heridas ó enfermedades le han ocasionado la pérdida absoluta de un miembro, el interesado puede gozar de un año para presentar su peticion, contándolo desde el dia en que se separó del servicio.

Art. 67. Esta dilacion ó demora se extenderá á dos años, si las heridas ó enfermedades le han ocasionado la pérdida de dos miembros ó la ceguedad.

Art. 68. Se concederá á los marinos y demas empleados del ramo mutilados, un socorro, que variará segun el grado que tengan, mientras esperan la pension de su retiro.

Art. 69. La peticion que se haga para la pension de retiro por causa de heridas ó enfermedades, debe estar apoyada por un certificado del médico del buque en que ha sido herido ó ha enfermado. En su defecto, será un certificado del médico principal del hospital, ó del hospicio civil en el cual haya sido asistido.

Art. 70. Los certificados deben expresar el carácter y las consecuencias de dichas heridas ó enfermedades, declarando si son ó no incurables.

Art. 71. Si las heridas ó enfermedades no han sido contraidas á bordo de un buque del Estado, ni existe el interesado en el hospital militar ó civil, el certificado lo darán los médicos que con anterioridad haya designado el Ministro.

Art. 72. El Ministro de la Marina ha de proceder inmediatamente despues que se reciba la peticion, á resolver sobre los derechos del reclamante.

Art. 73. Las causas de las heridas ó enfermedades deben ser justificadas, ya sea por los partes oficiales y otros documentos auténticos que legalicen el hecho de las heridas ó el orígen de las enfermedades, ó ya por los testimonios de las autoridades marítimas, ó en fin, por una informacion ó certificado expedido por las mismas autoridades.

Art. 74. Esta justificacion se practicará

POR EL SERVICIO Á BORDO:

I. Por una relacion detallada sobre el carácter de la herida ó de la enfermedad, relacion que debe estar firmada por el oficial de sanidad, principal del buque.

II. Por un certificado del oficial encargado del detall, y visado por el Comandante, y en defecto de éste, por dos oficiales mas antiguos del Estado Mayor.

III. Por un estracto del rol de equipaje, firmado por el Prefecto marítimo.

Art. 75. Si el buque estuviese fondeado ó estacionado, el enfermo será conducido al hospital, en donde pedirá un certificado al médico cirujano principal de dicho establecimiento.

Art. 76. Este certificado explicará las circunstancias de la enfermedad y de su curacion.

Art. 77. El cuidado de recoger las piezas justificativas en caso de muerte, se confia á los oficiales de administracion embarcados, los que las trasmitirán al Prefecto marítimo del Distrito adonde pertenece el buque.

POR EL SERVICIO EN TIERRA.

Sobre las heridas.

Art. 78. Se debe hacer una relacion que indique el dia y el lugar en que se han recibido.

Esta relacion la hará el médico que ha prestado los primeros cuidados al herido, y el gefe del hospital ó de la ambulancia, si se ha conducido allí al paciente.

Se certificará por el gefe de la maestranza ó almacen en que ha sido herido, si se trata de obreros. Asimismo lo certificará el gefe de servicio.

Si se trata de enfermedades, la justificacion se hará:

I. En los puertos, por el médico principal del hospital militar; y y si es en la ciudad, por el médico principal del hospital ú hospicio de ella.

II. Por un extracto de las campañas y otros servicios justificados legalmente.

III. Por un certificado del gefe de servicio del paciente, que indique que la enfermedad ha sido contraida en el servicio del Estado, y que debe ser atribuida á la clase de los trabajos prestados.

Art. 79. Las peticiones y los justificantes que las apoyan, serán examinados por los gefes de servicio de los solicitantes, y trasmitidas así á los Prefectos marítimos, si las encuentran regularizadas.

Art. 80. Los Prefectos dispondrán entonces un segundo reconocimiento, que harán dos oficiales de sanidad, de los que están encargados del servicio en los puertos.

Art. 81. Ademas, examinarán las heridas y las enfermedades.

Art. 82. El proceso verbal en que consten los resultados de este último reconocimiento, así como la peticion y los documentos que la apoyan, se remitirán al Prefecto marítimo.

Art. 83. Si este funcionario reconoce que la demanda de la pension está fundada, mandará hacer una propuesta para concederla, conforme á los reglamentos adoptados.

Art. 84. Esta propuesta la firmará el gefe de servicio del solicitante, é igualmente el Prefecto marítimo, quien la trasmitirá al Ministro con todos los documentos que han servido á la instruccion del pedido, haciendo las observaciones que juzgue conducentes.

Art. 85. El Director general del servicio de sanidad en México, recibirá el expediente antes que se haga la liquidacion de la pension de retiro originada por heridas ó enfermedades; se le pedirá su opinion, sin que esta circunstancia pueda exceder de quince dias desde que reciba el expediente.

Art. 86. En el caso en que el reclamante se halle distante de la capital de la Prefectura marítima para poder ser trasportado sin inconveniente, el Prefecto marítimo puede delegar sus poderes y tomar todas las medidas que juzgue mas convenientes.

Art. 87. Las heridas ó enfermedades de los prisioneros de guerra, serán justificadas en cuanto sea posible por los oficiales civiles y militares y los oficiales de sanidad de los buques á que pertenezcan. En su defecto por el comandante de la prision en que se hallen y por el médico que los asista.

Art. 88. Luego que el Contraalmirante ó Prefecto se halle en el caso de pedir su retiro por enfermedades ó heridas, dirigirá directamente una peticion al Ministro, quien elegirá una persona del rango de oficial general, para proceder á la instruccion de la demanda.

Art. 89. Si la muerte de un individuo ha sido á consecuencia de heridas recibidas, ya sea en un combate ó en un servicio forzoso, las causas y el carácter de las heridas se justificarán como antes se ha dicho para los heridos. Las consecuencias de estas heridas se justificarán por certificados auténticos de oficiales de sanidad militares ó civiles, los cuales deben declarar que dichas heridas le han ocasionado la muerte.

Art. 90. Si el fallecimiento sobreviene despues que el herido está curado, un año corrido despues de la herida, la viuda no tiene derecho á ninguna reclamacion.

Art. 91. Si la muerte ha sido causada por los acontecimientos de la guerra, ó por un accidente haciendo el servicio, se justificará en la forma ya indicada, añadiendo, ademas, que ellos han sido la causa directa y absoluta de la muerte.

Art. 92. En el caso excepcional de que un marinero haya perecido á consecuencia de haberse sumergido el buque en el cual iba embarcado, el Prefecto marítimo del puerto al que pertenecia dicho buque, mandará levantar un proceso verbal en el que se indique:

La fecha de la partida del buque para la mar, y de sus escalas, así como su último encuentro con otra embarcacion; y en fin, todas las circunstancias que puedan moralmente justificar la pérdida del buque.

Art. 93. Con este proceso verbal se enviará una relacion del rol de la tripulacion, y en la que conste el nombre de los Oficiales, marineros y demas que se hayan presentado á la partida del buque.

Art. 94. Esta relacion será visada por el Prefecto marítimo, y todo se enviará al Ministro, quien resolverá si há lugar á dirigir las proposiciones en favor de las mujeres é hijos de los individuos presentes á bordo.

Art. 95. En consecuencia, dirigirá un informe al Gefe del Estado, quien decidirá en el negocio, y entonces se procederá á formar las memorias de proposiciones, como antes se ha dicho.

Art. 96. Las causas de muerte por enfermedades contagiosas ó endémicas se justificarán.

Art. 97. Si la muerte ha sido á bordo de un buque del Estado:

I. Por un certificado del Oficial subalterno del buque, visado por el Comandante.

II. El certificado debe justificar que la enfermedad reinaba á bordo en el momento del fallecimiento, ó que la víctima sucumbió á la influencia de la enfermedad.

III. Por un extracto del rol de equipaje, visado por el Consejo de administracion de á bordo.

IV. Por una relacion detallada del Oficial de sanidad de á bordo que ha cuidado del enfermo, y que justifica la enfermedad que ha ocasionado la muerte.

Art. 98. Si el fallecimiento ha sido en tierra:

I. Por un certificado de las autoridades militares ó civiles, en que justifiquen que la enfermedad reinaba en el pais en el momento del fallecimiento, ó que la persona muerta fué víctima del contagio *haciendo su servicio.*

II. Por un certificado legalizado por la autoridad competente, ya sea del Oficial de sanidad en gefe del hospital, ó ya del Oficial militar ó civil que ha cuidado del enfermo, atestiguando que ha muerto de dicha enfermedad.

Art. 99. En el caso en que sea imposible el adquirir dicho certificado de los Oficiales de sanidad, se salvará este defecto por una informacion suscrita y dirigida por las autoridades civiles ó militares del pais.

Art. 100. En todos los casos expresados se concede á la viuda para formar su demanda, el plazo de un año, que correrá desde el dia de la notificacion del fallecimiento á la autoridad política del lugar de su residencia.

Art. 101. Los documentos que se han de expedir para obtener las pensiones de retiro por causas de heridas ó enfermedades, son los mismos que se hacen para las pensiones de retiro por antigüedad de servicio, y los trámites han de ser absolutamente los mismos para la justificacion.

Art. 102. Ademas de todos estos documentos justificativos sobre

los derechos que tenga el marido á una pension, ó de la constancia de su clase ó empleo, la viuda debe presentar:

El acta de nacimiento.

El acta de matrimonio.

El acta del fallecimiento del marido.

Un certificado de no estar divorciados, de no haber separacion de bienes, otorgado por la autoridad política, quien certificará igualmente que la viuda se halla en posesion de sus derechos civiles.

Art. 103. Los documentos que se deben presentar respecto á los huérfanos, son los mismos, bajo las excepciones siguientes:

Art. 104. El acta de nacimiento de la viuda, se reemplazará con la de su fallecimiento, ó por un certificado de incapacidad, ya sea por divorcio, ó por separacion del cuerpo, ó por la privacion de sus derechos civiles.

Art. 105. Cada huérfano debe ademas presentar su acta de nacimiento, con un certificado de supervivencia.

Art. 106. Se someterán á la observancia de la presente ley, y á todas las condiciones y formas prescritas.

Los Oficiales de Marina.
Los de Ingenieros.
Los de Administracion.
Los de Sanidad.

Y en general todos los Oficiales y asimilados comprendidos en el cuadro de la Armada. Y por asimilacion los Oficiales auxiliares, los Contramaestres primeros y segundos, los marineros, ya sean los heridos ó los que han cumplido á bordo, y que tengan derecho á un sueldo del Estado por haberlo servido los veinticinco años exigidos.

Los Contramaestres y ayudantes de obreros de las profesiones marítimas:

Carpinteros.
Barrenadores.
Calafates.
Veleros.

Art. 107. Despues de veinticinco años de servicios al Estado, ó cuando hayan cumplido cuarenta y cinco años de edad, ó por enfermedades justificadas.

Art. 108. En todos los casos, el derecho de las viudas se adquiere por el solo hecho de veinticinco años de servicios de los maridos.

Del mismo modo respecto á los huérfanos.

TITULO VII.

Pensiones especiales.

Art. 109. Sin embargo, para proteger la clase laboriosa de la gente de mar, para excitar el desarrollo del comercio marítimo, fuente de la riqueza, y para dar una compensacion á los servicios que se confian á esta clase, es muy útil recompensar el tiempo que han servido en los buques de comercio, teniendo presente el que han servido al Estado.

Art. 110. En esta categoría se comprenderán:

I. Los Oficiales auxiliares y los de mar, los marineros, los maquinistas, los fogoneros ambulantes que sirven alternativamente, ya sea en los buques, arsenales, embarcaciones del comercio y en la pesca.

II. Los obreros de los arsenales de todas profesiones no justificadas, y en general los jornaleros de todas clases.

Art. 111. Se acordarán estas pensiones clasificándolas de *pensiones extraordinarias por servicios marítimos.*

Art. 112. Estas pensiones tienen por base el total de los jornales mas crecidos que han disfrutado durante dos años en el curso de su carrera, comprendiéndose los suplementos que hayan recibido.

Art. 113. La tasa de las pensiones se fija como sigue:

Aquellos cuya paga sea menos de diez pesos, recibirán una pension mensual de cuatro pesos.

Aquellos cuya paga sea de diez á catorce pesos, recibirán cinco.

Aquellos cuya paga sea de catorce á diez y ocho pesos, recibirán seis.

Aquellos cuya paga sea de diez y ocho á veintidos pesos, recibirán siete.

Art. 114. Cuando el sueldo exceda de veinticuatro pesos, aquellos que lo reciban no pueden tener derecho mas que á una pension mensual que no exceda de la cuarta parte de dicho sueldo.

Art. 115. Ademas, sobre la cantidad que sirve de base á sus pensiones, justificarán los marinos sus servicios: en los buques pertenecientes al Estado, se aumenta un suplemento mensual arreglado al modo siguiente:

De dos pesos, para los que reciben cuatro.

De dos pesos cincuenta centavos, para los que reciben cinco.

De tres pesos, para los que reciben seis.

De tres pesos cincuenta centavos, para los que reciben siete.

Art. 116. Los Capitanes que hacen viajes de altura, cuando cumplen cincuenta años de edad y despues de veinticinco años de servicios mixtos.

Art. 117. Dos años, á lo menos, en los buques del Estado en la clase de segundos Tenientes auxiliares, ó seis años de mando en alta mar ó en cabotaje, tienen derecho á una pension que se fijará por una tarifa especial.

Art. 118. Los Capitanes de buques de cabotaje, cuando tengan cincuenta años de edad y veinticinco de servicios mixtos, luego que los hayan practicado á lo menos doce años en el cabotaje, tienen derecho á una pension fijada por una tarifa especial.

Art. 119. Luego que un pensionista, de la categoría de que se trata, haya cumplido cincuenta y cinco años, ó bien que por heridas ó enfermedades se halle imposibilitado de trabajar, recibirá ademas de la pension especial, un suplemento mensual de dos pesos, y de cuatro si el sueldo de actividad excede al de venticuatro pesos.

Art. 120. Ademas, por cada uno de los hijos menores de diez años, tiene derecho el padre (pensionista especial) á un suplemento de un peso mensual, para los sueldos de menos de veinticuatro pesos, y los de esta cantidad para arriba, un suplemento de un peso cincuenta centavos.

Art. 121. Estos suplementos se satisfarán á las viudas pensionistas despues de la muerte de sus maridos, previas las proposiciones especiales, practicadas por un gefe de servicio y dirigidas á los Prefectos, quienes las remitirán al Ministro.

Art. 122. Los servicios que dan derecho á la pension especial, son aquellos que se presten al Estado, ya sea en los arsenales, á bordo de los buques de guerra ó en el ejército de tierra, así como los que se presten en las embarcaciones de comercio dedicadas á viajes de altura, á grandes pescas, ó en el cabotaje.

Art. 123. El tiempo que han estado prisioneros, perteneciendo á los buques del Estado, y tambien el tiempo trascurrido desde el dia que entra un marino al hospital, hasta su regreso á bordo ó hasta el dia que se desarme el buque.

Art. 124. Estos servicios dan derechos iguales á la pension especial.

Art. 125. El tiempo dedicado á la pesca corriente, se fijará por su duracion efectiva en tres cuartas partes.

Art. 126. Sin embargo, seis años de servicios á bordo de los buques del Estado ó en las tropas, comprendidos en los veinticinco años de servicio mixto exigidos para la pension especial, será considerado en su duracion efectiva el tiempo pasado en la pesca corriente.

Art. 127. La navegacion que se haga en el interior de los rios y lagos, no da ningun derecho á la pension especial.

Art. 128. Los servicios prestados por los grumetes, se contarán desde los diez años, como ya se ha expresado.

Art. 129. Respecto á los aprendices obreros empleados en los arsenales, desde los diez y seis años.

Art. 130. Las viudas cuyos maridos han fallecido y que disfrutaban la pension especial, si reunen las condiciones para obtener dicha pension, recibirán la mitad de lo que su marido habia obtenido, *comprendidos los suplementos.*

Art. 131. Sin embargo, es obligatorio que el matrimonio se haya efectuado á lo menos dos años antes que se hubiera retirado el marido, no dejando ningun hijo de su matrimonio.

Art. 132. En defecto de la madre, los huérfanos de un pensionista especial disfrutarán cada uno una pension anual, importante una tercera parte de la que tenia el padre.

Art. 133. Esta ventaja se pierde, á medida que cada huérfano cumpla catorce años.

Art. 134. Si un marino muere por heridas recibidas en la guerra, y que al tiempo de fallecer se halle en posesion de la pension especial ó con derechos á ella, deja á su padre y á su madre, y á cada uno de ellos, la tercera parte de la pension que habia obtenido ó que debia obtener.

Art. 135. Los Comisarios encargados de la inscripcion marítima en los puertos del Imperio, asentarán todos los informes por medio de notas marginales consignadas en las matrículas, en el artículo de cada marino, para que consten sus servicios, y de este modo establecer cada año las demandas para la pension especial.

Art. 136. Estas proposiciones se enviarán al Comisario de la capital de la Prefectura, encargado de centralizar el servicio de la inscripcion marítima de los distritos.

Art. 137. Examinadas que sean, se remitirán con sus observaciones, por el conducto del Comisario general, á los Prefectos, quienes despues que las visen las remitirán al Ministro.

Art. 138. Este delibera y acuerda con el Gefe del Estado, quien da su decision.

Art. 139. Segun ella, el Ministro decreta la concesion y expide el documento respectivo, dando aviso al Ministro de Hacienda para que ordene el pago de las pensiones y de los atrasos si los hay.

Art. 140. Se recomienda mucho que el trabajo de las proposiciones se haga en México en el mes de Diciembre.

Art. 141. Toda proposicion respecto á socorros, se dirigirá al Ministro, el cual dará su decision.

Art. 142. Cuando una persona haya recibido algun socorro, no podrá hacer nuevos pedidos en su favor sino despues de trascurridos

tres años de haberlo obtenido, á menos que concurran circunstancias excepcionales.

Art. 143. Los socorros son personales; sin embargo, el Ministro puede concederlos á la familia por gastos de enfermedad ó de inhumacion.

Art. 144. Los socorros no pueden ser secuestrados, ni cedidos, ni enajenados.

Art. 145. Los atrasos de las pensiones especiales se deben considerar desde el 1º de Enero del año siguiente al que las demandas de las pensiones deben llegar á México.

Art. 146. Las viudas están obligadas siempre á presentar su peticion al dia siguiente del fallecimiento de sus maridos.

Art. 147. Las proposiciones para ser socorridas en el caso de naufragio de un buque de comercio, deben hacerse inmediatamente.

Art. 148. Los Comisarios de la inscripcion marítima las dirigirán sin demora alguna, despues de la justificacion del naufragio, acompañando todos los documentos que apoyan sus demandas.

Art. 149. Las proposiciones deben presentarse lo mas pronto posible á la época del descalabro que ha dado lugar á ellas.

Art. 150. La pension para la viuda de un marinero ahogado, se fija en veinte pesos.

Art. 151. Por cada huérfano de diez y seis años para abajo, en diez pesos.

Art. 152. Por el padre y la madre, á cada uno, diez pesos.

Art. 153. Cuando un buque de comercio ó una embarcacion de pesca se presuma haber naufragado, sin que se hayan podido recoger los informes justificativos.

Art. 154. Para apoyar las proposiciones se necesita:

I. Un certificado del Comisario de la inscripcion marítima que acredite, que el buque ó embarcacion está asentado en las matrículas de la Marina, y si há lugar á la cantidad ofrecida por los compradores.

II. Un informe favorable del Prefecto marítimo del distrito.

III. Un certificado de la autoridad política, que demuestre que el marino que se busca no ha parecido, y que se ignora su existencia desde la última salida del buque.

Art. 155. Se derogan todas las disposiciones contrarias á esta ley.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de su ejecucion.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,
M. DE CASTILLO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministro de Fomento, DECRETAMOS:

Art. 1º Ninguna autoridad, por elevada que sea su categoría, puede hacer sin Nuestro conocimiento y aprobacion, solicitada por conducto del Ministerio de Fomento, concesiones de terrenos nacionales, señalarles precio, ó legitimar las adquisiciones que se han declarado nulas por Nuestro decreto de 8 del presente.

Art. 2º Solo el Comisario Imperial de colonizacion podrá conceder á los inmigrantes que vengan á establecerse en el Imperio, los terrenos á que tengan derecho conforme á las leyes y reglamentos que al efecto Hemos expedido, dándoles desde luego el título correspondiente que someterá á la revision y aprobacion de dicho Ministerio.

Art. 3º En consecuencia de la declaracion contenida en el art. 1º, quedan sin valor ni efecto hasta que obtengan Nuestra aprobacion, las concesiones que sin este requisito se hubieren hecho, y los reglamentos que las mismas autoridades hubieren expedido sobre terrenos baldíos.

Dado en México, á 19 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,
LUIS ROBLES PEZUELA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 21 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion á los servicios prestados á su Gobierno por el Sr. Moreno, Subprefecto del Altar y Comandante militar del Departamento de Arizona, Ha tenido á bien nombrarlo Oficial de la Imperial Orden de Guadalupe, por decreto de 20 del actual.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

GABINETE.

México, Noviembre 21 de 1865.

Para cubrir las plazas de Director y Gefes de seccion del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina, con arreglo á los decretos de 12 de Octubre último y 12 del actual, y conforme al reglamento particular del Ministerio, S. M. el Emperador, por Decreto de 16 del corriente, se ha servido nombrar á las personas siguientes:

Director, Gefe de la Seccion Política y Diplomática, á D. José Rafael Larrañaga, actual Gefe de la Seccion Diplomática.

Gefe de la Seccion Consular y Comercial, á D. Félix Galindo, antiguo Gefe de Seccion de este Ministerio.

Gefe de la Seccion de Cancillería y Contabilidad, á D. Ignacio M. de Castillo, actual Gefe de la Seccion de Contabilidad é interino de la de Cancillería.

El Gefe de Gabinete,
Francisco Diez de Bonilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 19 del actual se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Se autoriza el gasto de 12,236 pesos que importa construir el monumento sepulcral del General D. Manuel Robles Pezuela, conforme acordamos el 28 de Abril último, se erigiese en el cementerio de la poblacion de San Andrés Chalchicomula.

México, Noviembre 21 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

MONUMENTOS A LA INDEPENDENCIA Y A SUS HEROES.

Ministerio de Fomento.—Seccion 5ª—México, Noviembre 17 de 1865.—Exmo. Sr.—Deseando S. M. el Emperador emplear en los monumentos que van á erigirse á la Independencia, á Iturbide y á Guerrero, el bronce de los cañones inútiles, me ordene averigüe de V. E. el número disponible de ellos y lugares donde se encuentran, así como que se sirva V. E. dar sus órdenes para que se pongan á disposicion de este Ministerio.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.

Ministerio de Fomento.—Seccion 5ª—México, Noviembre 17 de 1865.—Exmo. Sr.—S. M. el Emperador desea que la Academia de ciencias y literatura de esta corte, se encargue de formar y someter á la aprobacion de S. M. la inscripcion que ha de ponerse en el monumento dedicado al héroe de la Independencia, D. Vicente Guerrero. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los efectos correspondientes.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Exmo. Sr. Ministro de Instruccion pública y Cultos.

Ministerio de Instruccion pública y Cultos.—Seccion 2ª—México, Noviembre 18 de 1865.—Exmo. Sr.—Se ha recibido en este Ministerio la comunicacion de V. E. fecha de ayer y que hoy mismo trascribo á la Academia I. de ciencias y literatura, relativa á la inscripcion que este cuerpo ha de formar para el monumento dedicado al héroe de la Independencia, D. Vicente Guerrero, y cuya inscripcion debe someterse á la aprobacion de S. M.—El Ministro de Instruccion pública y Cultos, *Artigas.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Son copias. México, Noviembre 21 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

DERROTA DE VARIAS GAVILLAS.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política del Departamento de Colima.—Colima, Noviembre 8 de 1865.—Exmo. Sr.—Desde la última comunicacion de esta Prefectura á V. E., sobre tranquilidad pública, en que se le dió aviso á V. E. de la llegada de fuerzas de Zapotlan, no ha ocurrido ninguna novedad en toda la estension del Departamento, avisando á esta Prefectura la autoridad del mismo punto lo que en copia tiene el honor de acompañar á V. E.

No deja de ser importante la desaparicion de la escena del guerrillero de que se habla, y por ello debe felicitarse la causa del Imperio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *José María Mendoza.*—El secretario general, *Miguel Zires.*

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política del Departamento de Colima.—Secretaría del Supremo Gobierno departamental.—Zapotlan, Noviembre 7 de 1865.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. que en Tizapan el alto se encontraba el ex-coronel guerrillero Francisco Gutierrez, vecino de Teiscueca, con una gavilla de 18 á 20 hombres ladrones, y habiendo emprendido una expedicion en su contra el comandante de acordadas de Mazamitla D. Antonio Martinez, lo derrotó, habiendo quedado muerto el expresado Gutierrez en el mismo pueblo de Tizapan, segun me lo comunica con fecha 6 del presente el presidente municipal de Mazamilpa. Este acontecimiento ha sido para los pueblos de Maza-

milpa, Quitupan y toda la sierra de mucha importancia, pues era el que la hostilizaba continuamente.—El Subprefecto del Distrito, *Miguel Robledo.*—Es copia. Colima, Noviembre 8 de 1865.—El secretario general, *Miguel Zires.*

Igual noticia se ha recibido en el Ministerio de la Guerra, comunicada por el Sr. General comandante de la 4ª Division territorial.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior y Comandancia militar del Departamento de Tula.—Seccion 1ª—Núm. 282.—Tula, Noviembre 14 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Subprefecto del Distrito de Huichapan, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

"Como ofrecí á V. S. en mi comunicacion que á las siete de anoche le dirigí, le acompaño el parte detallado de la funcion de armas que el Alcalde municipal de Polotitlan, reunido con algunos vecinos de la poblacion, tuvo con una gavilla de disidentes de los de Fragoso, y cuyos pormenores el mismo Alcalde expresa en la siguiente comunicacion.—Participo á vd. que en la noche del dia 2 del corriente asomó por estos puntos una fuerza de bandidos, que segun tradicion pertenecia á Fragoso, y tan luego como fué en mi poder el aviso de los esploradores sobre novedad, me puse en defensa precautoria. En esta forma quedé en observacion de los movimientos del enemigo, cuando recibí aviso del mayordomo del rancho de Cerro-Gordo, inmediato á este pueblo un cuarto de legua, diciéndome que una fuerza de bandidos, en número como de veinte hombres, y á media noche, le habian saqueado varias prendas de ropa de su propiedad, y que seguian su travesia por el llano del Cazadero, rumbo á Amealco. Esperé nuevo parte de mis esploradores, quienes informados me dijeron, que supieron que el enemigo avanzaba como con cincuenta hómbres. En esta inteligencia, y con el aviso de la hacienda de Taxie, que allí estaban robando, preparé al pronto quince vecinos de mi confianza, montados, y salí personalmente en su persecucion á las seis de la mañana, llegando á Taxie, en donde efectivamente robaron, siguiendo los bandidos su marcha adelante; y yo en su alcance, caminando hasta la distancia de siete á ocho leguas, llegué al punto que llaman las Barrancas del Corcobado, á inmediaciones del pueblo de San Ildefonso: allí nos avistamos, posesionándose aquellos en parapetos naturales que les proporcionó ventajosamente la ceja de la loma dominante: á la sazon que recibí de mi pueblo el auxilio de quince hombres de caballería y doce hombres de infantería que habian servido en el reten de la torre de mi pueblo, y reunidos emprendí inmediatamente la carga, la que verifiqué durante dos horas de combate, bajo una resistencia vigorosa, logrando desalojarlos y derrotarlos completamente, haciéndoles un herido, seis prisioneros, quitándoles once caballos ensillados, una lanza, cinco mosquetes, y varios envoltorios de ropa de uso, frazadas y sábanas que habian robado á su paso en los ranchos mencionados de Cerro-Gordo y Taxie, logrando escaparse en dispersion en distintas direcciones de aquella montaña el resto de dicha gavilla de Fragoso y el gefe de ella, que dicen llamarse Chucho Ramirez.—Así dió término mi expedicion, regresando á este pueblo, en donde he llegado ayer á las ocho de la noche. El entusiasmo que observaron los vecinos de mi pueblo en la jornada ya antes mencionada, es muy recomendable y tiene lugar en los buenos servicios del órden público por su patriotismo y en cumplimiento de las leyes y defensa de su pobacion; y remitiéndole á vd. con la correspondiente custodia el número de siete prisioneros, inclusive un herido gravemente que se relaciona en el presente.—Y lo pongo en conocimiento de vd. para los fines que en él se expresan.—Lo que participo á V. S. para su satisfaccion, y para que se sirva ponerlo en el superior conocimiento del Gobierno de S. M. el Emperador; esperando se sirva V. S. decirme en contestacion lo que deba hacerse con el botin quitado á los facciosos, que expresa la comunicacion inserta, y que aun existe en poder del referido Alcalde de Polotitlan."

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento; en la inteligencia que los seis prisioneros que se citan en la preinserta comunicacion, están ya á disposicion de la Corte Marcial de este Departamento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Secretario general de la Prefectura encargado del despacho, *Juan Manuel Diaz Barreiro.*

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Puebla.—Puebla, Noviembre 18 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Matamoros me comunica que el Comandante D. Toribio Rodriguez rechazó á una gavilla haciéndole dos muertos, y que los vecinos de Chiltepec aprendieron á los famosos bandidos Pablo Mendez, que fué consignado á la Corte Marcial, y á Arcadio Guerrero, fusilado en el acto.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político interino, *F. Béistegui.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Son copias.—México, Noviembre 21 de 1865.—El Subsecretario del Despacho de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política de Aguascalientes.—Aguascalientes, Noviembre 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., para que se digne elevarlo al de S. M. el Emperador, que con esta fecha, y en virtud de lo prevenido en el artículo 14 de la suprema ley de 3 de Octubre próximo pasado, he tenido á bien confirmar el indulto que con sueción á la misma ley concedió el Subprefecto de Juchipila al disidente D. Ignacio Lopez García, quien presentó ante aquella autoridad un ocurso fechado el 28 del mismo mes de Octubre, acogiéndose á la amnistía, la cual le fué otorgada el dia 30: quedando sujeto á la responsabilidad consiguiente en caso de que hubiera cometido algun delito del órden comun, despues de la publicacion de la ley.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto del Departamento, *Francisco R. Esparza.*—El Secretario general de la Prefectura, *Fernando Rodriguez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Iturbide.—Cuernavaca, Noviembre 17 de 1865.—Exmo. Sr.—El cabecilla Bonifacio Castelo ha solicitado para sí, y los que acaudilla, la gracia de la amnistía. La distancia á que se encuentra, la demora indispensable y demas dificultades que ha sido preciso vencer para llegar á un resultado final, y que surgen siempre en los negocios de esta clase, han ocasionado que la presentacion material no haya podido verificarse aún, pero tendrá lugar seguramente mañana, pues al efecto he remitido el salvoconducto respectivo.—El Prefecto político, *Francisco G. Casanova.*

Son copias.—México, Noviembre 21 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

FONTANERIA MAYOR DE LA CIUDAD.

Debiendo practicarse la limpia del acueducto del agua delgada el dia 23 del presente, se avisa á los mercedados que reciben de esta agua, y al público en general, para que la víspera surtan sus depósitos por tener que suspender el curso de ella desde la madrugada del citado dia, hasta concluir la tarde del mismo que se pondrá en corriente.

México, Noviembre 21 de 1865.—*José Fernando Rossell.*

VARIAS NOTICIAS EXTRANJERAS.

Nuevo Ministro de Prusia.—Leemos en el *Memorial Diplomatique* del 15 de Octubre: "El primer Secretario de la legacion de Prusia en San Petersburgo, Mr. de Magnus, está designado para Ministro residente en México.

Mr. Maury.—El *Herald. World, Times* y *Courrier des Etats Unis* de Nueva-York, reproducen el nombramiento que S. M. hizo en el Sr. Maury como Consejero y agente de la colonizacion en México. El último periódico trae una honrosa biografía del distinguido sabio, que sentimos omitir, por falta de espacio.

El Fenianismo.—El *Herald* de Nueva-York trae un largo artículo contra la interpelacion que dice haber dirigido Sir Federico Bruce, Ministro inglés en Washington, á Mr. Seward, acerca de los clubs fenianos en el pais. Ataca en el artículo al *Times* de Lóndres, que se queja de la libertad y amplitud con que se agita la guerra de Irlanda en los Estados-Unidos.—En Irlanda se han hecho muchas prisiones de fenianos. El 11 de Octubre fué presentado al tribunal de Dublin O'Connel, oficial americano sorprendido con una carta de O'Wahoug, gefe de los fenianos en América.

Sur América.—Las últimas noticias de aquellos paises son, en lo general, poco satisfactorias. El 1.° de Octubre la poblacion de Panamá estuvo alarmada, porque se decia que los pronunciados querian echarse sobre la ciudad, para extraer de la cárcel á sus cabecillas; mas el Presidente Colunge embarcó á éstos en un buque para Jamaica ó Santa Marta. Uno de ellos era el expresidente Calancha, y los coroneles Neira y Villorino.—En el Perú sigue la guerra civil. Los rebeldes ocupan las islas Chinchas, permitiendo á los buques franceses, ingleses y americanos extraer el guano. El General Canseco, principal cabecilla, ha impuesto al Departamento del Sur una contribucion extraordinaria.—El gobierno del Chile ha decretado la abolicion de todo impuesto municipal.

Centro-América.—En Guatemala el General Cerna ha reemplazado perfectamente al General Carrera; y segun se dice, la poblacion está unánimemente conforme con él por sus virtudes y el tino que ha desplegado. En la República del Salvador, segun varios diarios americanos, el fusilamiento de Barrios ha producido tal irritacion, que el Presidente Dueñas no se atrevia á salir de su casa; en la que habia una guardia respetable.

Jamaica.—A principios de Octubre hubo una insurreccion en la isla; pero el gobierno acudió con brevedad y energía, y parece que el motin será sofocado.

Actividad maritima.—El 21 de Octubre salieron del puerto de Nueva-York para el extranjero y la Union, veintidos vapores, cuyos nombres da el *Heraldo.*

China.—El gefe del gabinete de ciencias y artes del Imperio Celeste ha dado un dictámen á su gobierno, diciendo que no hay peligro alguno de las máquinas de vapor, y que pueden establecerse ferrocarriles en el pais. Varias compañías europeas abrigan esperanzas de establecer lineas muy productivas. El telégrafo que debe comunicar á Pekin con San Petersburgo continúa muy bien, y se cree poder terminarlo en cuatro ó cinco años.

NOTICIAS DE EUROPA Y LOS ESTADOS-UNIDOS.

El vapor americano fondeó en Veracruz antes de anoche á las ocho y media. Hé aquí los dos partes telegráficos que contienen las noticias traidas por este buque.

Veracruz, 21 de Noviembre de 1865, á las ocho y media de la mañana.

El Paquete americano llegó de Nueva-York anoche, con noticias del 8. Todo quieto respecto de México. Las elecciones en los Estados del Norte han sido ganadas por los unionistas.

Lord Palmerston murió, y le enterraron el 27 de Octubre. Lord Russel preside el Gabinete, aunque con el carácter de provisional. Se cree que habrá un cambio en él.

Roma comenzó á ser desocupada el 1º de Noviembre.

Nueva-York, Noviembre 8 de 1865.—No ocurre novedad respecto á expediciones filibusteras y juaristas. El empréstito llamado de la República mexicana, reporta sobre sí el descrédito consiguiente á la falta de garantías y al ningun prospecto del porvenir republicano.

Antes de ayer llegó á esta ciudad, procedente de Paris, un portapliegos que envió Mr. Bigelow, Ministro de los Estados-Unidos en Paris: se ignora hasta hoy el contenido de los pliegos.

Se advierte una reaccion muy favorable para el Imperio de parte de algunos de los periódicos de estos Estados.

Los Sres. Iturbide deben salir para Europa pasado mañana.

Despues de los casos del cólera ocurridos á bordo del vapor "Atalanta," no se ha sabido ninguno otro.



DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION.)

México, Noviembre 17 de 1865.

Solicitud de D. Pablo Tomassek, pidiendo privilegio exclusivo por diez años, para un establecimiento de lavandería de ropa por vapor, y para la máquina destinada á este objeto.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Sello tercero.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Pablo Tomassek, Capitan de Ingenieros, ante V. E., con el debido respeto espongo: que la falta que se experimenta generalmente en el modo de limpiar la ropa, y la propia experiencia que yo tengo de que pasan semanas enteras hasta que las lavanderas devuelven lo que se les ha entregado, así como el grande deterioro que esta misma ropa sufre en el modo de tratarla, me han decidido á remediar este mal.—El golpeo sobre las piedras y las fuertes frotaciones de las piezas lavadas por este sistema, no solo deteriora mucho el hilo, sino que inutiliza enteramente en corto tiempo la ropa, por la cual cobran muy subidos precios las lavanderas.—Todos estos males pueden remediarse por medio de un procedimiento sencillo y arreglado, cuya deseable mejora material ha pasado á ser ya una necesidad, para lo cual estoy construyendo un edificio con las condiciones á propósito.—Por estas razones me tomo la libertad de proponer á V. E. un establecimiento de lavar, donde se efectúe la limpia de la ropa por vapor, suplicándole al mismo tiempo me conceda privilegio exclusivo por diez años, así para el establecimiento indicado, como para la máquina que ha de emplearse en tal objeto, construida por mí. Adjunta verá V. E. la relacion de las ventajas que por este nuevo sistema se obtendrán, con rebaja de los actuales precios que se cobran por el lavado, conservacion de los géneros y extraordinaria violencia en su entrega, y reglas que han de observarse en el particular; no acompañando á esta instancia los planos y dibujos, tanto del edificio como de la máquina de que he hecho mencion, por estar en espera de que me los devuelva el Gabinete militar de S. M. el Emperador, adonde los presenté.—Prometiéndome que V. E., convencido de la utilidad de mi proyecto, me prestará su respetable apoyo para realizarlo, tengo el honor de ofrecerme de V. E. su mas atento servidor.—*Pablo Tomassek*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

México, Noviembre 21 de 1865.

Solicitud de D. Pedro Valdés, pidiendo privilegio exclusivo por cinco años, como inventor de una composicion que denomina "Malbó ó Asfalto artificial."

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Pedro Valdés, ante V. E., como mejor proceda, digo: que soy inventor de una sustancia á la cual, en razon de su composicion, he dado el nombre de "Malbó ó Asphalto artificial," la que á la vez que llena los mismos objetos que el asfalto, tal cual hasta aquí se ha aplicado, ofrece mayores ventajas, no tan solo por razon del precio, sino por sus resultados, pues á la vez que es mas resistente á la accion del agua y del sol, presenta una tez mas pulida, como puede verse en la muestra que acompaño. La invencion á que me refiero es mia, y así lo juro, y sus detalles constan en el pliego que cerrado acompaño: por tanto á V. E. suplico que teniéndome por presentado y previas las formalidades de la ley, se sirva concederme privilegio exclusivo por el término de cinco años, en lo que recibiré justicia.—México, Setiembre 16 de 1865.—*Pedro Valdés*."

Lo que se publica en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

(SEGUNDA PUBLICACION.)

México, Octubre 11 de 1865.

Solicitud de D. Tomás S. Gardida, pidiendo privilegio exclusivo para el invento de un nuevo método de construir puros.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Tomás S. Gardida, ante V. E. con el respeto debido y salvas las protestas legales, expongo: que siendo notable la desigualdad de gusto, aroma y fortaleza de los puros que hasta hoy se fabrican, sea cual fuere su forma y aun cuando procedan de una misma clase de tabaco y de una propia mata, he concebido la idea de una fabricacion especial, á fin de que por ella quede tan bien combinada la mezcla del tabaco, que todos los puros tengan el mismo gusto, fortaleza y aroma, sin la mas ligera variacion, y que por la naturaleza misma de la elaboracion, nunca deje de arder el puro aun cuando en el tabaco abunden las sustancias que muchas veces hacen que no ardan los puros comunes, aun los mejor elaborados. Y siendo mi sistema una industria enteramente nueva en el pais, ocurro á V. E., á fin de que con arreglo á la ley se me otorgue el correspondiente privilegio exclusivo por el término mayor que la misma ley señala, para lo cual en pliego cerrado acompaño las instrucciones debidas del sistema de fabricacion de que me sirvo, y sobre el cual solicito recaiga el privilegio: por tanto á V. E. suplico se digne acceder á mi solicitud, por ser de rigurosa justicia.—México, Octubre 4 de 1865.—Exmo. Sr.—*Tomás S. Gardida*."

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

México, Octubre 13 de 1865.

D. Hipólito Cabibel, D. Guillermo Laurens y D. Vicente Lebrat, han hecho formal denuncio de un criadero de fierro, situado en el cerro de Ocotepec, propiedad de D. José María Lopez, en la orilla izquierda del camino, vereda de Santa Cruz á San Pedro Actopan, del Distrito de Tlalpan.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 12 del actual, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

(TERCERA PUBLICACION.)

México, Setiembre 20 de 1865.

D. José de Jesus Trasloseros y socios, han hecho formal denuncio de una mina de carbon de piedra, conocida con el nombre de la Santísima Trinidad, situada en el cerro de Zacapoaxtla, jurisdiccion de las minas de Zomelahuacan, de la municipalidad de Perote.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Veracruz, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 21 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 362 al núm. 3 de Puebla, 390 al núm. 31 de idem.
Seccion 2ª—364, 394 y 457.
Seccion 4ª—2,192.
Seccion de Beneficencia.—28, 29, 30 y 44 de Ayuntamientos.

Hoy se han remitido al Consejo departamental, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 13 y 14 de Ayuntamientos, y 14 y 15 de Beneficencia.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Ignorándose en esta oficina la habitacion de D. Agustin Palacios, dueño de la casa número 18 de la plazuela de Buenavista y siendo necesaria su presencia para el despacho de un espediente, por el presente se le cita; apercibiéndolo que de no presentarse en esta misma oficina le parará el perjuicio que haya lugar.

El Administrador de bienes nacionalizados,
6a—1 *J. Suarez y Navarro.*

AVISO OFICIAL.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—Existiendo en esta Cancillería los diplomas sin curso de la Imperial Orden de Guadalupe, de las personas que á continuacion se espresan, por ignorarse su residencia se les hace saber para que ocurran á recogerlos, por sí ó por apoderado.

D. Dimas Torres.
D. Enrique Held.
D. Juan Francisco Lopez.
D. Manuel Romo (Abogado).

México, Noviembre 17 de 1865.—*Almonte.* 3s—2

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núms. 2 y 3 del callejon de San Agustin en Celaya, la cual está valuada en la cantidad de 1,700 pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 29 del presente mes á las 9 de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que hubiere, teniéndose presentes al efecto las prevenciones de los artículos 24 y 25 de la citada ley.—México, Noviembre 15 de 1865.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa sin número del callejon de Pajaritos en Toluca, la cual está valuada en 1,620 pesos 50 centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 29 del presente, á las 9 de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurencia que hubiere, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24 y 25 de la citada ley.—México, Noviembre 15 de 1865.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, los terrenos siguientes: Terreno en el rancho de San Miguel, en el pueblo de San Antonio Agualco, valuado en 625 pesos; terreno en el pueblo de San Francisco, valuado en 781 pesos; terreno en el mismo pueblo de Zinacantepec, valuado en 2,396 pesos 12½ centavos; terreno en el mismo pueblo valuado en 1,082 pesos 87 centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 29 del presente mes, á las 9 de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre 15 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
4a—2 *J. Suarez y Navarro.*

CONSEJO DE ESTADO.—SEMINARIC NUM. 9.

Ignorándose la residencia de D. Juan H. Wesche, y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa á los espedientes números 824 y 1,016 anexo, se le emplaza por el presente para que concurra á ella en el término de quince dias.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José María Rodriguez y Cosío*. 3a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Con fecha 13 del presente me dice el Exmo. Sr. Ministro de Justicia, lo siguiente: Se ha recibido en este Ministerio la nota de V. S., fecha de hoy, preguntando el dia en que deve verificarse la próxima eleccion de Colegas de ese Tribunal; y en contestacion digo á V. S. que dicha Junta se verificará el 25 del corriente procediéndose en el acto con la convocatoria respectiva.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.

Lo que se pone en conocimiento de los señores comerciantes, con el objeto de que en el dia señalado se reunan en la sala de audiencias de este Tribunal de nueve á doce de la mañana, para que bajo la presidencia del Sr. Prefecto municipal procedan á la eleccion de dos colegas propietarios y cuatro suplentes con arreglo á lo que previene el Código de comercio.

México, Noviembre 15 de 1865.—Por mandato del Sr. Presidente, *José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 6s—2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEPEJI DE LA SEDA.

En el juicio de comiso promovido por el recepfor de Molcajac contra un arriero apellidado Juarez, cuyo nombre y paradero se ignora, por un tercio de jabon que introdujo sin pase en dicho pueblo, abandonando en seguida el efecto y echando á huir al ser sorprendido por el empleado de la renta, el Sr. Juez letrado del Partido, D. Tirso Rafael de Córdoba, dictó con fecha seis del corriente sentencia condenativa, declarando que el referido tercio de jabon ha caido en la pena de comiso con arreglo á la fraccion 2ª del art 15 de la pauta de 28 de Diciembre de 1843. Y por disposicion del mismo Sr. Juez se publica el presente para que llegue á noticia del arriero precitado ó de quien crea haber tenido derecho al efecto de que se ha hecho mérito

Tepeji, Noviembre 12 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Lic. F. de Asís Cañete.* 3s—2

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CORREDORES DE MEXICO.

AVISO A LOS SEÑORES CORREDORES DE ESTA PLAZA.

Por disposicion del Exmo. Sr. Ministro de Fomento la Junta Directiva de este Colegio previene á los Sres. corredores titulados de esta plaza que desde la fecha del presente aviso hasta el 31 de Diciembre próximo venidero deben llenar todos los requisitos prescritos por el Reglamento vigente para la refrenda de sus títulos, correspondiente al entrante año de 1866, en la inteligencia de que al individuo que pasado el 31 de Diciembre citado no haya llenado todos los requisitos espresados no se le admitirá por ningun motivo á refrendar su título y se le aplicará la pena impuesta en el art. 13 del referido Reglamento. Igualmente se les hace saber que, segun está prevenido por la fraccion 9ª del art. 79 del espresado Reglamento, el dia 15 de Enero del año entrante. se publicará irremisiblemente la lista de los corredores que hayan sido habilitados.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publica el presente aviso.

México, Noviembre 2 de 1865.—Síndico interino, *Pascual Eguía.*—*José de la Lama,* Secretario. 12a—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

Aviso á los propietarios é inquilinos de casas en esta Capital.

Varias personas han ocurrido á esta oficina preguntando si como propietarios unos, y como inquilinos otros de casas en esta ciudad, les comprenden las prevenciones y penas de la ley de 14 de Febrero de 1865, que arregla los usos del papel sellado, y no habiendo duda alguna en que la espresada ley terminantemente se refiere á unos y á otros en sus artículos relativos, se recuerda á todos para evitarles contestaciones y gravámenes, que si el arrendamiento fuere de veinte á nueve pesos, deben dar los primeros y exigir los segundos el recibo en papel del sello tercero de la quinta clase, que vale siete centavos: si fuere desde ciento hasta dos mil novecientos noventa y nueve, en el del sello segundo de dicha clase que vale veinticinco centavos; y si fuere de tres mil pesos en adelante, en el del sello primero de la misma clase, que vale un peso. Tanto el propietario que dé, como el inquilino que admita recibo que no estuviere en papel del sello respectivo, incurren en la multa de cinco por ciento el primero, y cinco por ciento el segundo, sobre el total valor del recibo y éste no podrá hacer fé en juicio.

Los propietarios que usen recibos impresos ó con algunas contraseñas, pueden remitirlos á esta oficina para que se les sellen con el sello que les convenga, siempre que los que presenten fueren mas de ciento: en concepto de que al terminar el bienio se les habilitarán para el siguiente los que les hubieren sobrado, sin ningun nuevo gravámen.

México, Noviembre 10 de 1865.—El Administrador principal, *J. M. de Icaza é Iturbe.* 6a—2

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, por el presente se le hace saber que se han dado por absueltas afirmativamente las posiciones que le articuló Dª Dolores Rodriguez, en el juicio que con ésta sigue, y se le cita para que comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado, el dia veinticuatro del corriente á las once, para alegar de su derecho en dicho juicio; apercibido que de no comparecer se procederá en su ausencia, quedando desde luego citado para sentencia y pronunciándose lo que sea de justicia.

México, Noviembre 20 de 1865—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 709—3a—1

CONVOCATORIA.

El Juzgado 1º de letras de esta capital, en auto de 21 del mes que hoy acaba, ha mandado, á pedimento del representante de Dª Filomena Puente, como heredera de Dª María de Jesus Marenco, y del que lo es, representante tambien, de Dª Josefa y Dª Luisa Delgado, se convoque por el Diario del Imperio y por el Semanario Oficial de esta ciudad, á los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la espresada Sra. Marenco, para que dentro de sesenta dias comparezcan á deducirlo ante el mismo Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Guanajuato, á 31 de Octubre de 1865.—*Miguel Herrera,* Escribano público de la Nacion. 710—10a—1

JUZGADO 7º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Cosío, se le cita y emplaza, para que en el perentorio término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado jurídico instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos, le promueve D. Vicente Larrea: apercibido de darse por contestada en su ausencia y rebeldía, si no se presenta.

México, Noviembre 21 de 1865.—El Juez 7º menor, *Lic. Jainaga.* 712—3s—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, se convoca por el presente á las personas que tengan derecho á suceder en los bienes del intestado de D. José María Manrique, para que se presenten en este Juzgado á deducirlos dentro de treinta dias; apercibidos que se tendrán por renunciados si no lo verifican.

México, Noviembre 16 de 1865.—*Sebastian Peñanoloza,* Escribano público. 700—3a—2

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR.—SEMINARIO NUM. 8.

En el juicio verbal seguido por el representante del Sr. D. Jesus Goríbar, contra D. Vicente Vaca, se ha señalado por este Juzgado el dia 30 del corriente Noviembre á las doce, para la almoneda y remate de la casa número diez y medio de la calle del Estanco Viejo de Hombres, valuada por el perito D. Francisco Chavero en cinco mil ochocientos treinta y dos pesos cincuenta centavos ($ 5,832 50 cs.) Lo que se hace saber al público para que quien se interese ocurra á hacer postura, con los requisitos legales del caso, pudiendo, los que desearen mejores instrucciones, pasar al Juzgado, que ministrará las que resulten de autos.

México, Noviembre 14 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 701—3a—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Por disposicion de este Juzgado se rematará el dia 30 del corriente, á las doce, la casa núm. 3, ubicada en el Puente de San Antonio Tomatlan, valorizada en la cantidad de trescientos pesos. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se interesen á dicha casa ocurran el dia y hora fijada.

México, Noviembre 13 de 1865.—*I. Bravo.* 698—3a—3

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Lic. D. José María de la Sierra, Juez 1º de lo civil, ha mandado por auto de 7 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho al intestado de D. Gil Argüelles, debiendo presentarse dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

México, Noviembre 11 de 1865.—*Pedro Canel,* Escribano público. 689—6a—4

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que conoce actualmente de los autos seguidos por la Sra. Dª Tomasa Arciniega, contra el Sr. general D. Ignacio Carranza, sobre divorcio; por el proveido de trece del que rije, en el incidente de alimentos, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 122 de la 2ª calle del Chirimoyo, en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia, D. Mariano Leon, en la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos cincuenta y dos centavos ($ 5,353 52 cs.) A este fin se ha señalado para la respectiva almoneda, con calidad de remate, la mañana del dia veinticinco del corriente á las doce.

Lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Noviembre 15 de 1865.—*Manuel Vera,* Escribano público. 697—4a—3

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Sixto Lopez, contra D. Isidro Marin sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en auto de quince del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, ubicada en la Colonia de Santa María de la Ribera, calle del Ciprés, manzana núm. 17, perteneciente á dicho Marin, retasada por el perito D. Juan Cardona en pesos 4,482 31 centavos, señalándose para las almonedas los dias 28 del corriente, y 8 y 20 del entrante Diciembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de Moneda en los dias y hora citados.

México, Noviembre 18 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 703—3a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Noviembre 18 de 1865.

Por auto de 16 del presente este Tribunal mandó se procediera á la almoneda en calidad de remate de una berlina valuada por el perito Goullet en la cantidad de 250 pesos y un tronco de mulas retintas golondrinas de seis cuartas de alzada, valuadas por el perito Durán en 160 pesos. Los objetos embargados se pueden ver: la berlina, en la carrocería de los Gallos, y las mulas en el meson de Santa Julia.

Lo que se avisa al público, para que la persona que se interese en ellos, ocurra á la Secretaría de este Tribunal el sábado 25 del presente, á la una de la tarde, hora fijada para la referida almoneda.

El Oficial 2.º encargado de la Secretaría, *José María Cardeña.* 704—3a—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

Esta noche, á la hora de costumbre, se pone en escena, primero: la aplaudida comedia en dos actos y denominada: *Los pavos reales,* y en seguida la comedia nueva en un acto, escrita por D. Juan A. Mateos, que se intitula: *Un mexicano en Pekin.*

Esta última será representada con todo el aparato que su argumento exige y las actrices de la compañía cantarán diversas cosas que requiere su representacion.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Jueves 23 de Noviembre de 1865. NUM. 272.

ERRATA IMPORTANTE.

En la ley sobre pensiones y retiros de la Marina, que se publicó ayer, salió equivocado el artículo 9º del título 3º

El citado artículo dice así:

Artículo 9º Para ser retirado se requiere que el oficial haya servido VEINTE años.

Debe decir de esta manera:

Art. 9º Para ser retirado se requiere que el oficial haya servido VEINTICINCO años.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando la carestía de los puertos del Imperio, y el mal temperamento que reina en las costas de ambos mares, lo que origina gastos extraordinarios á los que sirven en la Marina;

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos:

Art. 1º A los haberes que designa el decreto de 17 de Noviembre del año anterior, se aumentarán las cantidades que se fijan en la tarifa anexa para los Gefes, Oficiales y empleados de la Marina Imperial.

Art. 2º Igualmente quedan adoptadas las demas tarifas adjuntas, que especifican las gratificaciones, indemnizaciones, retenciones, raciones y suplementos de todos los empleados en la armada y marinería, segun sus clases.

Art. 3º Las enunciadas tarifas comenzarán á tener efecto desde esta fecha.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,

M. de Castillo.

TARIFA DE SUELDOS DE LA ARMADA IMPERIAL.

TARIFA que designa los haberes líquidos que deben disfrutar los Gefes, Oficiales y demas empleados y asimilados de la Marina imperial.

EMPLEOS.	ANUAL.	MENSUAL. Haber líquido.	MENSUAL. Aumento estando en servicio en puerto.	MENSUAL. Total.
CUERPO DE GUERRA.				
Contraalmirante	$ 3300	275	„	„
Capitan de navío	2616	218	50	268
Capitan de fragata	1680	140	40	180
Teniente de navío	984	82	30	112
Segundo teniente	720	60	20	80
Aspirante	624	52	10	62
CUERPO DE ADMINISTRACION.				
Intendente	3300	275	„	„
Comisario de Guerra de Marina	2616	218	50	268
Oficial primero	1680	140	40	180
Oficial segundo	984	82	30	112
Oficial tercero	720	60	20	80
Escribiente	624	52	10	62

Nota.—En los asimilados se comprende á los Ingenieros, Médicos, agentes de víveres y demas cuyas cuotas se designarán mas adelante.

México, Noviembre 1º de 1865.—Castillo.

TARIFAS QUE DESIGNAN LAS GRATIFICACIONES E INDEMNIZACIONES CONCEDIDAS AL PERSONAL DE LA ARMADA IMPERIAL.

TARIFA NUM. 1.

Gratificacion de mesa para los Gefes, Oficiales y demas empleados y asimilados embarcados.

	EMPLEOS.		Retribucion diaria.	OBSERVACIONES.
	Contraalmirante, comandante en gefe		$ 15 „	
	Oficial general y Oficial comandante	Retribucion especial concedida á los oficiales superiores y demas gefes asimilados, así como á los capellanes comprendidos en el Estado Mayor	2 „	
Teniendo á un oficial superior por segundo	Capitan de navío mandando un buque armado	En puerto ó en la mar.	8 „	
Teniendo á un oficial superior por segundo	El mismo mandando una division naval		11 „	
Teniendo á un oficial superior por segundo	Mandando un buque armado y en disponibilidad		3 „	
No teniendo á un oficial superior por segundo.	Capitan de navío mandando un buque armado	En puerto ó en la mar.	7 „	
No teniendo á un oficial superior por segundo.	El mismo mandando una division naval		10 „	
No teniendo á un oficial superior por segundo.	Mandando un buque armado y en disponibilidad		3 „	
	Capitan de fragata mandando un buque armado	En puerto ó en la mar,	6 „	Un Capitan de fragata que con motivo de las circunstancias ejerza algun mando que corresponda á un Capitan de navío, teniendo á un oficial de su clase por segundo, y en consecuencia admitido á su mesa, percibirá la indemnizacion de sueldo que le corresponde á un Capitan de navío que no tenga por segundo á un oficial superior.
	El mismo mandando un buque en disponibilidad	En puerto ó en la mar,	2 „	
	Teniente de navío mandando un buque armado	En puerto ó en la mar.	4 „	
	Mandando un buque en disponibilidad		2 „	
	Oficial comandante, para el capellan del buque.		2 „	
	Segundo teniente comandante de un buque armado	En puerto ó en la mar,	3 „	
	El mismo mandando un buque en disponibilidad		1 „	
	Aspirante, comandante de un buque armado	En puerto ó en la mar,	2 „	
	Patron ó contramaestre mandando un buque armado	En puerto ó en la mar,	1 „	
	Oficial embarcado		1 „	
	Aspirante embarcado		1 50	
	CUERPO DE ADMINISTRACION.			
	Intendente		15 „	
	Comisario de Guerra de Marina		3 „	
	Oficial primero		2 „	
	Oficial segundo		2 „	
	Oficial tercero		1 „	
	Escribiente		1 „	

México, Noviembre 1º de 1865.—Castillo.

TARIFA NUM. 2.

INDEMNIZACION DE CAMA A BORDO.

	ANUAL.
Oficiales de todos grados y empleos	$ 20 „

Nota. Esta indemnizacion se cobrará una sola vez en el año, aunque se trasborde á otro buque.

México, Noviembre 1º de 1865.—Castillo.

TARIFA NUM. 3.

RETENCION POR ESTANCIAS DE HOSPITAL.

Será la misma del Ejército.

México, Noviembre 1º de 1865.—Castillo.

TARIFA NUM. 4.

Gratificacion de buena conducta á los oficiales de administracion embarcados.

	MENSUAL.
En navío y en fragata	$ 5 „
En corbetas y en buques de menor porte	4 „

NOTA.—Esta gratificacion será satisfecha por anualidades, previa la decision especial del Ministro. Ademas, para obtenerla, cada comandante de buque debe hacer las propuestas respectivas.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 5.

Indemnizacion por pérdida de efectos y de material de mesa.

	PERDIDA TOTAL. Efectos.	Material de mesa.
Contraalmirante	$ 1,000	$ 1,000
Capitan de navío. De Comandante	500	500
Capitan de navío. Gefe de Estado Mayor	500	„
Capitan de fragata. De Comandante	400	400
Capitan de fragata. Sin mando	400	„
Teniente de navío. Con mando	300	300
Teniente de navío. Sin mando	300	„
Segundo teniente	250	„
Aspirante	200	„
Intendente	1,000	1,000
Comisario de Guerra de Marina	500	„
Oficial 1º	400	„
Idem 2º	300	„
Idem 3º	250	„
Escribiente	200	„

NOTA.—Cuando la pérdida no esté plenamente justificada, se procederá á una averiguacion, en la cual deberá decidir el Ministro.

México, Noviembre 1 ? de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 6.

Los gastos de representacion serán fijados por S. M. el Emperador.

México, Noviembre 1 ? de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 7.

Los capellanes de la Armada Imperial disfrutarán del mismo haber que los del Ejército.

México, Noviembre 1 ? de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 8.

SUPLEMENTOS DE SUELDOS.

	Oficiales agregados á los Estados Mayores. Anual.	Mensual.	Diario.	Oficiales encargados del Detall. Anual.	Mensual.	Diario.
Contraalmirante	$ „	„	„	„	„	„
Capitan de navío	396	33 „	1 10	„	„	„
Idem de fragata	254	21 16	„ 70	66 66	5 55	„ 18
Teniente de navío	150	12 50	„ 41	46 66	3 88	„ 12
Segundo teniente	114	9 50	„ 31	26 66	2 22	„ 7
Aspirante	50	4 16	„ 13	26 66	2 22	„ 7

México, Noviembre 1 ? de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUMERO 9.

INDEMNIZACIONES DE TRASPORTES Y DE VIAJE.

Las mismas que se designan á los del Ejército.

México, Noviembre 1.º de 1865.—CASTILLO.

SUELDOS, PREMIOS POR ANTIGÜEDAD Y SUPLEMENTOS.

TARIFA NUMERO 1.

SUELDOS.

SUELDO DIARIO.

		DE PRESENTE. En la mar	En tierra	En camino, en destacamento ó estacion con pan solo	EN DISPONIBILIDAD. En sus hogares,	En el hospital,
Primer contramaestre.	1ª clase	$ 1 30	$ 1 10	$ 1 50	$ „ 80	„ „
Primer contramaestre.	2ª clase	1 10	1 5	1 45	„ 75	„ „
2º contramaestre	1ª clase	1 10	1 5	1 45	„ 75	„ „
2º contramaestre	2ª clase	1 5	0 95	1 35	„ 70	„ „
Cabos	1ª clase	0 65	0 60	0 80	„ „	„ „
Cabos	2ª clase	0 60	0 55	0 75	„ „	„ „
Marineros	1ª clase	0 50	0 45	0 60	„ „	„ „
Marineros	2ª clase	0 45	0 40	0 55	„ „	„ „
Marineros	3ª clase	0 35	0 35	0 50	„ „	„ „
Aprendices		0 25	0 25	0 40	„ „	„ „
Grumetes		0 20	0 20	0 35	„ „	„ „

OBSERVACION.—La retencion por estancias en el hospital, será la misma que la del ejército en proporcion á las clases.

México, Noviembre 1.º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 2.

MAQUINISTAS Y FOGONEROS.

SUELDO DIARIO.

		Presente en el servicio. En la mar.	En tierra.	En marcha ó en estacion con solo pan.	En disponibilidad. Residente en su casa.
Primer maquinista	1ª clase	3 35	2 „	3 60	1 65
Primer maquinista	2ª idem	3 30	1 80	2 25	1 50
Segundo maquinista	1ª idem	2 „	1 40	1 50	1 „
Segundo maquinista	2ª idem	1 80	1 10	1 40	„ 90
Cabos maquinistas	1ª idem	1 35	„ 80	1 „	„ „
Cabos maquinistas	2ª idem	1 20	„ 75	„ 95	„ „
Fogoneros	1ª clase	„ 80	„ 50	„ 70	„ „
Fogoneros	2ª idem	„ 75	„ 45	„ 60	„ „
Fogoneros	3ª idem	„ 60	„ 35	„ 55	„ „

En el hospital: La retencion por estancias en el hospital, será la misma que la del ejército en proporcion á las clases.

México, 1.º de Noviembre de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 3.

SUELDO DIARIO.

	En la mar	En tierra rindiendo cuentas
Guardaalmacenes. Embarcados en navío	$ 1 20	$ 1 10
Guardaalmacenes. „ en fragata	1 10	1 „
Guardaalmacenes. „ en corbeta	1 5	„ 95
Guardaalmacenes. „ en buques menores	„ 65	„ 55
Agentes de víveres.		
Primer agente. 1ª clase	1 20	1 10
Primer agente. 2ª clase	1 10	1 „
Primer agente. 3ª clase	„ 80	„ 70
Agentes inferiores distribuidores de los víveres, panaderos, cocinero, etc. 1ª clase	„ 60	„ 50
Agentes inferiores distribuidores de los víveres, panaderos, cocinero, etc. 2ª clase	„ 55	„ 45
Agentes diversos.		
Herreros y caldereteros	1 80	„ 90
Enfermeros	„ 75	„ „

México, Noviembre 1 ? de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 4.

PREMIOS DE ANTIGUEDAD DE SERVICIOS.

	Marinos presentados voluntariamente. Oficiales de mar.	Cabos y marineros.	Marinos procedentes de las matrículas. Oficiales de mar.	Cabos y marineros.
A los siete años cumplidos	$ „ 6 c.	$ „ 5 c.	$ „ 10 c.	$ „ 8 c.
A los once años cumplidos	„ 8	„ 6	„ 12	„ 10
A los catorce años cumplidos	„ 10	„ 8	„ 18	„ 16

OBSERVACIONES.—Tienen derecho á la alta paga mencionada en esta tarifa, los oficiales de mar y marineros comprendidos en las tarifas números 1 y 2.

Igualmente tienen derecho á esta alta paga, los oficiales de mar y marineros empleados en el servicio de guardaalmacenes.

México, Noviembre 1 ? de 1865. - CASTILLO.

TARIFA NUM. 5.

SUPLEMENTOS CONCEDIDOS POR FUNCIONES ESPECIALES.

	Cantidad diaria.
Oficiales de mar, cabos, marineros y patrones de embarcaciones menores. 1ª clase.	$ „ 15 cs.
Oficiales de mar, cabos, marineros y patrones de embarcaciones menores. 2ª clase.	„ 7
Cabos y marineros masteleros	„ 20
Gavieros 1ª clase	„ 15
Gavieros 2ª clase	„ 12
Oficiales de mar y marineros que se emplean de secretarios en la administracion á bordo	„ 8
Artilleros	„ 15
Timoneles	„ 12
Fogoneros	„ 25

OBSERVACIONES.—El suplemento señalado á la funcion de secretario, se abona desde el dia de la entrada al armamento del buque hasta el dia de su desarme.

México, Noviembre 1 ? de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 6.

SUPLEMENTOS A LA GENTE DE MAR, EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE UN GRADO SUPERIOR.

	Cantidad diaria.
Marino que por falta de oficial de Detall ó de cuarto, ejerce sus funciones	$ „ 40
Segundo Contramaestre funcionando como primero	„ 10
Cabos ejerciendo las funciones de segundo Contramaestre	„ 20
Marineros ejerciendo las funciones de segundos Contramaestres, cabos, &c.	„ 10
Marineros ejerciendo las funciones de agentes inferiores de víveres	„ 10

Maquinistas y fogoneros.

Segundos maquinistas ejerciendo las funciones de primeros.....	„	70
Cabos ejerciendo las funciones de primero y segundo maquinista.	„	30
Fogoneros ejerciendo las funciones de cabos y segundos maquinistas....................................	„	45

Agentes de víveres.

Segundo agente llenando las funciones de primero............	„	20
Agentes inferiores ejerciendo las funciones de segundos y primeros....................................	„	30

OBSERVACIONES.—Este suplemento es independiente del de los empleados superiores, designado á los marinos cuando ejercen las funciones de este género.

Indemnizacion á los oficiales de mar y marineros (comprendidos los mecánicos), cuando ejercen funciones de las clases superiores.

		Cantidad diaria.
En los buques de primero y segundo rango................	$ „	40
En los buques y fragatas de primer rango..................	„	30
En fragata de segundo y tercer rango......................	„	25
En corbetas de 28 y 32 cañones..............................	„	20
En embarcaciones de rango inferior........................	„	15

OBSERVACIONES.—Este suplemento lo gozarán tambien los agentes de víveres y los guardaalmacenes.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFAS DE RACIONES.

TARIFA NUM. 1.

EN LOS PUERTOS.—RACION DIARIA.

	Cantidad por racion.	DIVISION DE LA COMIDA. Almuerzo.	Comida.	Cena.	OBSERVACIONES.
Pan..............	750 gr.	250 gr.	250 gr.	250 gr.	
ó Galleta..........	550 „	183⅓ „	183⅓ „	183⅓ „	
Aguardiente.........	6 cent.	6 cent.	„	„	
Vino..............	46 „	„	23 cent.	23 cent.	
ó Cerveza...........	92 „	„	46 „	46 „	
Café...............	20 gr.	20 gr.	„	„	
Azúcar............	25 „	25 „	„	„	
Carne fresca.........	300 „	„	300 „	„	Todos los dias escepto los viérnes
con Legumbres verdes....	0'0165	„	0'0165	„	
Queso..............	100 gr.	„	100 gr.	„	El lúnes.
Pescado............	120 „	„	120 „	„	El viérnes.
Leg. secas { frijoles y garb.	100 „	„	„	100 gr.	
Leg. secas { ó arroz.......	80 „	„	„	80 „	

CONDIMENTOS.

Mantequilla....	30 gramas para cada comida de pescado.
	10 gramas para cada comida de legumbres.
ó Aceite de olivo..	18 gramas para cada comida de pescado.
	8 gramas para cada comida de legumbres.
Sal............	22 gramas.
Vinagre.......	3 centílitros para cada comida de pescado.
	5 mililitros para cada comida de legumbres.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 2.

EN LA MAR.—RACION DIARIA.

	Cantidad por racion.	DIVISION DE LA COMIDA. Almuerzo.	Comida.	Cena.	OBSERVACIONES.
Galleta............	550 gr.	183⅓ gr.	183⅓ gr.	183⅓ gr.	
ó Pan..............	750 „	250 „	250 „	250 „	
Aguardiente.........	6 cent.	6 cent.	„	„	
Vino..............	46 „	„	23 cent.	23 cent.	
Café..............	20 gr.	20 gr.	„	„	
Azúcar............	25 „	25 „	„	„	
Carne salada de res ó de puerco.........	225 „	„	225 gr.	„	Todos los dias escepto los viérnes
con Legumbres secas (frijoles y garbanzos)...	60 „	„	60 „	„	
Queso.............	100 „	„	100 „	„	El viérnes.
Leg. secas { frijoles y garb.	120 „	„	„	120 gr.	
Leg. secas { ó arroz.......	80 „	„	„	80 „	

CONDIMENTOS.

Aceite de olivo........	8 gramas.
Mostaza...............	2 gramas.
Pimienta..............	15 centígramas.
Sal....................	22 gramas.
Vinagre................	5 mililitros.

REFRESCOS.

Jugo de limon.. 14 gr. por racion, con 28 gr. de azúcar y 112 gr. de agua.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 3.

RACION DEL MARINERO EN TIERRA.

	Cantidad por racion.	DIVISION DE LA COMIDA. Almuerzo.	Comida.	Cena.	OBSERVACIONES.
Pan..............	750 gr.	250 gr.	250 gr.	250 gr.	
ó Galleta..........	550 „	183⅓ „	183⅓ „	183⅓ „	
Aguardiente.........	6 cent.	6 cent.	„	„	
Café...............	20 gr.	20 gr.	„	„	
Azúcar............	25 „	25 „	„	„	
Carne fresca.........	250 „	„	250 „	„	Los domingos, juéves y sábados
con Legumbres verdes....	0'0265	„	0'0165	„	
Queso..............	100 gr.	„	100 gr.	„	Los lúnes, miércoles y viérnes
Leg. secas { frijoles y garb.	120 „	„	„	120 „	
Leg. secas { ó arroz.......	80 „	„	„	80 „	

CONDIMENTOS.

Mantequilla.............	10 gramas para cada comida.
ó Aceite de olivo.........	8 gramas para cada comida.
Sal....................	22 gramas.
Vinagre.................	5 centílitros.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

GABINETE.

México, Noviembre 21 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar, para cubrir la planta del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina, con arreglo á los decretos de 12 de Octubre último y 12 del corriente, y conforme al reglamento especial del Ministerio, á las personas siguientes:

Gefe de Gabinete, á D. Francisco Diez de Bonilla, antiguo Secretario de Legacion.

Oficial 2º de la Seccion Política y Diplomática, á D. Manuel Fernandez del Castillo.

Oficial 2º de la Seccion de Cancillería y Contabilidad, á D. José Noriega y Malo.

Oficial de Gabinete, á D. Francisco C. O'Gorman.

Escribiente 1º de la Seccion Política y Diplomática, á D. Ignacio Algara y Cervantes.

Escribiente 1º de la Seccion Consular y Comercial, á D. Policarpo Ramirez.

Escribiente de la Seccion de Cancillería y Contabilidad, á D. Francisco Ibarrondo.

Calígrafo y dibujante litógrafo, á D. Luis Garcés.

Encargado del Archivo y Biblioteca, á D. Ignacio M. de Icaza, Pensionista diplomático.

El Gefe de Gabinete,
Francisco Diez de Bonilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 4ª

Circular. México, Noviembre 21 de 1865.

Este Ministerio tiene noticia de que algunos propietarios de terrenos, situados en las inmediaciones del camino de fierro de Veracruz á México, en las cuales se ha dispuesto por el decreto de 5 de Setiembre el establecimiento de unas colonias, han entendido que la indemnizacion á que les da derecho por los terrenos que se les ocupen, no podrá exceder de un peso el acre, ó sean 4,338 por legua cuadrada, siendo así que en algunos puntos tal extension vale mucho mas que aquella suma.

Como esta inteligencia se funde en el art. 7º del reglamento de dicha ley, en el cual se señaló el precio de un peso el acre para los colonos, cree necesario este Ministerio, á fin de tranquilizar á los propietarios, declarar: que *este valor solo es una parte de la indemnizacion* que deberá dárseles, segun se deduce claramente de los arts. 3º, 4º y 5º, en los cuales se previene que los ingenieros valúen los terrenos: que los propietarios, cuando no se conformen, nombren tambien sus peritos, y hagan ante el mismo Ministerio, todos los reclamos que les permite la ley.

Si la intencion de dicho reglamento hubiera sido que solo el valor de los terrenos, señalado para los colonos, se diera como indemnizacion á los propietarios, es claro que no habria dispuesto la formacion de valúos por las partes interesadas, lo cual habria sido injusto y contrario á la ley de expropiacion que este Ministerio debe respetar y cumplir.

Todo lo que de órden del Emperador comunico á V. S. para que lo haga saber á los propietarios de ese Departamento, asegurándoles que el Gobierno imperial está resuelto á llevar adelante la colonizacion, sin atropellar de ninguna manera los legítimos y sagrados derechos de propiedad.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Sr. Prefecto político del Departamento de......

Se dirigió á los Prefectos políticos de los Departamentos de Veracruz, Puebla, Tlaxcala y del Valle de México.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

CIUDAD VICTORIA.

El Estado Mayor general ha publicado lo siguiente:

Cuerpo expedicionario de México.—Estado Mayor general.

El Mariscal Comandante en gefe recibe un despacho telegráfico del general Douai, quien le avisa sin mas detalles, que la columna francesa, á las órdenes del teniente coronel D'Ornano, del regimiento extranjero, entró el 17 en Victoria.

El enemigo solo opuso débil resistencia.

Nosotros no tuvimos pérdida alguna.

México, Noviembre 22 de 1865.—El gefe de escuadron, que funciona de gefe de Estado Mayor general, *H. Loizillon.*

AVISOS OFICIALES.

CONCURSO PARA LA PLAZA DE ADJUNTO Á LA CÁTEDRA DE FARMACIA DE LA ESCUELA DE MEDICINA.

Desde hoy quedan abiertas las inscripciones para la oposicion á la plaza referida, segun el reglamento de esta Escuela, cuyos artículos conducentes son los que siguen:

"Art. 119. El tiempo hábil para inscribirse será de un mes, contado desde el dia de la dicha publicacion.

"Art. 120. Para poderse inscribir en este concurso, se necesita ser ciudadano mexicano, presentar la fe de bautismo y el título de profesor de medicina, cirujía ó farmacia.

"Art. 121. Los aspirantes se presentarán al Secretario de la escuela los dias y horas que digan los avisos, y se inscribirán en un libro destinado al efecto, asentando su nombre y apellido y el punto de que habla el art. 123 de este reglamento.

"Art. 123. Las pruebas de este concurso serán de dos clases: la primera consistirá en una leccion oral de media hora, sobre el punto que elija de los tres que en el acto de comenzar el concurso le designe la suerte entre seis ó mas que fije la junta con anticipacion; y la segunda en una tésis sobre el punto que á su arbitrio elija el concurrente, pero que al tiempo de inscribirse para el concurso asentará en el registro, y el Secretario fijará en la puerta de la escuela desde el dia en que se cierren las inscripciones. Concluida la leccion oral, cada uno de los candidatos entregará su tésis al jurado, el que designará el dia en que haya de reunirse de nuevo, para que impuesto de aquella, pueda proceder á la votacion.

"Art 114. Los candidatos serán llamados sucesiva y aisladamente á esponer sus pruebas, segun el órden de la inscripcion, al concurso

"Art. 107. La oposicion no dejará de verificarse, aunque sea uno solo el concurrente."

Las citadas inscripciones se verificarán de las cinco á las seis de la tarde, todos los dias no feriados, hasta el 15 del próximo Diciembre.

México, Noviembre 15 de 1865.—El Pro-Secretario de la Escuela de medicina, *Luis Martinez del Villar.* 6a—1

CONSEJO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

Secretaría del Consejo Departamental.—Está señalado el dia 27 del actual, á la una de la tarde, para la vista de los espedientes relativos á las manifestaciones que presentaron en cumplimiento de la ley de 5 de Julio de este año, los individuos que á continuacion se espresan:—D. Juan de la Fuente, por la Adjudicacion de la casa núm. 16 de la calle de San Bernardo.—D. Luis Güijosa, por la de un terreno en la plazuela de Santa Catarina Martir.—Dª Cármen Paredes, por la del terreno de San Pedro, Municipalidad de Xochimilco. —D. Patricio Moctezuma, por la de un terreno llamado "El Llano," de la propia Municipalidad.—D. Loreto Becerril, por las tierras nombradas Tepanzalco, en el barrio de Santa Ursula: Nexaustitla, Xaltengo y Xometitla, en el barrio del Niño Jesus, del Partido de Tlalpam; y D. Ignacio Aveleira, por la compra del terreno nombrado "La Concepcion de abajo," de la Municipalidad de Texcoco.

México, Noviembre 18 de 1865.—El Secretario del Consejo Departamental, *Enrique Ruano.* 3s—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE.

CITACION JUDICIAL.

El Lic. D. Luis Jara, como apoderado de D. Francisco Gallástegui, ha presentado un escrito ante el Juzgado de letras de mi cargo, pidiendo se cite á los acreedores del finado D. Ignacio María de Lámbarri para que se presenten á formalizar el concurso de los bienes del intestado, y que se les convoque por la prensa, publicando avisos en los periódicos oficiales de México, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas. El Juzgado proveyó un auto del tenor siguiente:

"San Miguel Allende, Noviembre 6 de 1865.—Por presentado cuanto ha lugar en derecho, cítense á los acreedores presentes personalmente, librándose requisitoria para los ausentes á los puntos que espresa la adjunta lista; espídase convocatoria por los periódicos, fijándose para la junta el dia 15 de Enero de 1866. Así, yo el Lic. Luis G. Aguado, Juez de letras de este partido, lo decreté y firmé con los de mi asistencia. Doy fe.—*Luis G. Aguado.*—Asistencia, *Miguel Torres.*—Asistencia, *Lúcas María de Arias.*"

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el auto anterior, convoco por medio de este aviso, á los relacionados acreedores; apercibiéndolos de que si no concurrieren en la fecha citada, á deducir sus derechos, les parará el perjuicio que haya lugar.

San Miguel Allende, Noviembre 15 de 1865.—El Juez de letras del Partido. *Luis G. Aguado.* 713—3a—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, que conoce de los autos del intestado de D. Luis Güijosa, ha mandado por auto de 17 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho intestado, para que en el término de treinta dias se presenten ante dicho Juzgado, á deducirlo; bajo el apercibimiento, de que al que no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar. Y en cumplimiento de lo prevenido pongo la presente.

México, Noviembre 22 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 714—6a—1

JUZGADO 7º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Cosío, se le cita y emplaza, para que en el perentorio término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado jurídico instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos, le promueve D. Vicente Larrea; apercibido de darse por contestada en su ausencia y rebeldía, si no se presenta.

México, Noviembre 21 de 1865.—El Juez 7º menor, *Lic. Jainaga.* 712—3s—2

AVISO JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Simon Guttman, contra Dª Guadalupe Gomez de Pedroso, sobre pesos, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la tercera calle de Vanegas, valuada por los peritos D. Manuel de la Cuesta y Fuentes y D. José María Alvarez de la Cuadra en la cantidad de doce mil cincuenta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos, señalándose para las almonedas los dias 18 y 29 del presente mes y 10 del entrante Diciembre á las doce de la mañana, las que se verificarán en el Juzgado del espresado Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente, advirtiendo que la casa no pertenece á los bienes del clero.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público, 674—9a—5

AVISO AL PUBLICO

Por auto de esta fecha se ha mandado convocar á los herederos y acreedores á los bienes del intestado D. Manuel Ilizarriturri, que falleció en la villa de Tlaltizapan, para que dentro de treinta dias ocurran á este Juzgado á deducir sus derechos en la forma legal; apercibidos del perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Cuernavaca, Octubre 17 de 1865.—Doy fe.—*Lic. Refugio de la Vega.*—Asistencia, *Vicente Coronel*—Asistencia, *Jesus Patiño.* 6a—4

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Luis Romero, por el presente se le hace saber que se ha dado por contestada la demanda que le promovió D. José Lozano sobre pesos y desocupacion de casa, abriéndose el juicio á prueba por cuatro dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso, y se le cita para que en este término se presente en este Juzgado á absolver las posiciones que le articulará el actor; en el concepto que si no lo verifica se darán por absueltas en sentido afirmativo.

México, Noviembre 16 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 702—3a—3

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8 —SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente, á instancia del representante del Sr. general D. José Quintanilla, si cita al Sr. D. Arcadio Iñiguez para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion, comparezca por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar en conciliacion el juicio que por pesos y chancelacion de una escritura le promueve el referido Sr. Quintanilla; apercibido de darse por intentado el acto y espedirse el certificado respectivo.

México, Noviembre 20 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 708—3a—

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de letras de lo civil, ante quien se ha denunciado el fallecimiento intestado de D. Camilo Meza, ha mandado que por treinta dias se convoque á los que se consideren con derecho á la herencia. Y al efecto los convoco por la presente.

México, Noviembre 10 de 1865—*Migue F. Guerra*, Escribano público. 681—3s—3

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Ignorándose donde se halla actualmente D. José Velez Escalante, á pedimento de D. Cayetano Llano, como apoderado de D. José Antonio Larrazabal, y de órden del Sr. Juez 1º de lo civil, D. Manuel María de la Sierra, se le cita y emplaza para que comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta corte, el lúnes 27 del corriente á la una de la tarde á contestar el juicio conciliatorio, sobre pesos, que le promueve el espresado D. Cayetano Llano, como apoderado del referido D. José Antonio Larrazabal; apercibido de que se dará por intentado el juicio si no concurre.

México, Noviembre 20 de 1865.—*J. Chavez*, Secretario. 707—4s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Noviembre 18 de 1865.

En los autos seguidos en este Tribunal por los Sres. H. Nagel y Cª contra D. Isidoro de la Torre, el Sr. Vicepresidente 1º, Lic. D. Teófilo Marin, ha mandado se venda en almoneda pública, media barra en las minas de San Cristóbal y el Balcon, ubicadas en el Mineral de Pachuca y valuada por el perito D. José Sebastian Segura en la cantidad de quince mil pesos ($ 15,000) señalándose para la almoneda la audiencia del sábado 2 del entrante Diciembre á las dos de la tarde, y anunciándose previamente por los periódicos por tres veces dentro de nueve dias.

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 705—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................... 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo.................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—89

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

El sábado 25 del actual se pondrá en escena la ópera nueva del maestro Meyerbeer, denominada *Los hugonotes.*

CUARTO ABONO, EN EL QUE SE PRESENTARA

LA SEÑORITA ANGELA PERALTA.

Al llamar los anteriores abonos, la Empresa se ha abstenido, cual debia hacerlo, de toda recomendacion, de toda escitacion pecuniaria: en esta vez no puede hacer lo mismo, cree de su deber manifestar al galante y generoso público de esta capital, y en particular á los mexicanos, que la célebre artista anunciada está interesada en un veinte por ciento del importe del abono, siendo ésta la parte principal de la recompensa que debe obtener por sus trabajos, por haber prescindido de brillantes proposiciones en Europa, y por su largo, penoso y espuesto viaje de mar y tierra. La Empresa conoce demasiado á los mexicanos y y en general al público, á quien se dirige, para dudar un solo instante que será secundada en su proyecto de proporcionar á la distinguida cantante una brillante temporada, aunque de corta duracion, pues solo debe estenderse al cuarto y último abono.

Por lo demas, la Empresa ofrece agotar sus esfuerzos para obsequiar al público en este abono, con un trabajo brillante y escogido que le deje plenamente contento y satisfecho.

Hasta la conclusion de la funcion del sábado 25, se reservarán las localidades de los señores abonados que lo fueron al tercer mes; disponiéndose de las que queden libres el domingo 26 y lúnes 27 sin reclamo alguno.

El abono se recibe en la contaduría del gran Teatro Imperial.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Viernes 24 de Noviembre de 1865. NUM. 273.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre el régimen marítimo en los puertos del Imperio y en las aduanas.—Otro, sobre provision de vestuario à la marina.—Reglamento de uniformes.—Otro, sobre almacenes de marina.—Nombramiento de Caballero de Guadalupe al Sr. Tellez.—Medalla del Mérito militar concedida al Sr. Popp.—Comunicacion sobre exencion de derechos á los inmigrantes.

PARTE NO OFICIAL.—Magnanimidad soberana.—La Emperatriz en Veracruz.—Suscricion para los inundados.—Combate en el puerto del Marqués.—Disidentes presentados.—Sentencias de las Cortes Marciales.—Correspondencia para el exterior.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos:

TITULO I.

Art. 1º La ley reservará á los buques mexicanos ciertos privilegios, que consisten:

1º En el derecho exclusivo de hacer el cabotaje entre los puertos de México.

2º En el derecho de importar con libertad el producto de la pesca de los buques despachados á este efecto.

3º En la franquicia ó la reduccion de los derechos que afectan el material de los cascos de los buques.

4º Respecto de las naciones con quienes no tiene celebrados tratados que se opongan á esta determinacion, en una reduccion proporcional á los derechos de entrada, sobre la mayor parte de las mercancías traidas de fuera de México.

5º En las primas dadas, si se juzga conveniente, para la navegacion de altura de los buques nacionales.

TITULO II.

Condiciones de nacionalidad.

Art. 2º Para que un buque sea declarado nacional, es necesario:

1º Que el buque haya sido construido en uno de los puertos de México.

El armador deberá presentar un certificado del constructor, expresando las dimensiones y capacidad del barco.

O declarado buena presa hecha al enemigo por un buque mexicano,

El propietario presentará el juicio que ha declarado la validez de la presa, y el acta de adjudicacion hecha á un mexicano:

O confiscado por contravencion á las leyes de la aduana,

La pieza justificativa será una copia certificada del juicio de confiscacion.

O que haya sido arrojado sobre las costas de México á consecuencia de encalle ó naufragio, y que haya sufrido una reparacion, cuyo costo sea el cuádruplo del precio de venta del buque antes de la reparacion,

Las piezas justificativas son:

El proceso verbal conteniendo el naufragio.

Las cuentas justificadas de la reparacion.

O hallado abandonado en el mar y vendido por la Marina, en defecto de reclamacion válida.

2º Es preciso que pertenezca á un mexicano, residente en México, ó que residiendo en pais extranjero, esté asociado á medias á uno ó varios mexicanos residentes en México, y que no haya prestado juramento de fidelidad á otro Gobierno mas que al de México.

Un certificado del Cónsul del Imperio, residente en el pais extranjero habitado por el mexicano, que se encuentre en este último caso, hará constar la legalidad de su posesion, segun se ha indicado.

3º Es preciso que los oficiales y una mitad de la tripulacion sean mexicanos.

Art. 3º Todo propietario de buque, despues de haberse provisto del certificado del constructor, se presentará á la autoridad marítima, la que designará un juez delante del que deberá presentarse para prestar el juramento en los términos indicados en el modelo adjunto núm. 1.

Art. 4º El certificado del constructor y el acta en que conste el juramento prestado, constituirán los títulos de propiedad para un buque recientemente construido.

Art. 5º Para los otros casos de nacionalizacion, se arreglarán á las indicaciones fijadas adelante.

Art. 6º Los títulos de propiedad serán remitidos á la autoridad marítima del lugar donde la acta de nacionalizacion deba ser entregada, para que quede agregada al expediente del buque.

Art. 7º Otro ejemplar de estos títulos será remitido por la autoridad marítima al administrador de la aduana del lugar.

Art. 8º La autoridad marítima, luego que haya recibido los títulos de propiedad, mandará á bordo una comision encargada de examinar la descripcion y el tonelaje.

Art. 9º Hecho este exámen, el propietario hará una acta por la cual se comprometa, bajo caucion, á no emplear su buque sino conforme al uso autorizado por las leyes; y en caso de pérdida ó venta del expresado buque, devolver la acta de nacionalizacion á la oficina de la inscripcion marítima.

El acta será estendida conforme al modelo adjunto núm. 2.

TITULO III.

Fianza.

Art. 10. La fianza dada por los propietarios será determinada de la manera siguiente:

Para los buques construidos en los puertos de México.

Diez pesos por tonelada, para los buques de menos de doscientas toneladas,

Veinte pesos por tonelada para los buques de doscientas á cuatrocientas toneladas.

Treinta pesos por tonelada para los buques de mas de cuatrocientas toneladas.

Para los buques nacionales construidos en el extranjero ó nacionalizados.

Quince pesos por tonelada para los buques de menos de doscientas toneladas.

Veinticinco pesos por tonelada para los buques de doscientas á cuatrocientas toneladas.

Treinta y cinco pesos por tonelada para los buques de mas de cuatrocientas toneladas.

Art. 11. Un interes de cuatro por ciento del dinero depositado como fianza, será suministrado por el Estado, y pagado por semestres á los interesados.

Art. 12. Despues del cumplimiento de estas formalidades, la autoridad marítima remitirá una acta de nacionalizacion al Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina, de la que será enviada una copia al Ministerio de Hacienda.

Esta acta dará todas las noticias propias para comprobar la perfecta identidad del buque.

Art. 13. En el caso de que un buque deba emprender un viaje antes que el Ministerio haya devuelto el acta de nacionalizacion, la autoridad marítima entregará otra acta provisional para suplirla hasta la recepcion del título definitivo.

TITULO IV.

Arqueo de los buques.

Establecido el pago por toneladas, importa señalar un modo uniforme de arquear los buques.

Arqueo de buques de vela.

Art. 14. Para reconocer el tonelaje legal de un buque de velas, se procederá del modo siguiente:

Se suma la longitud del puente, tomada de popa á proa, con la del branque al codaste, y se deduce la mitad de la suma obtenida; se multiplica el sobrante por la mayor anchura del buque, tomada en el maestro bao principal, multiplicándose el producto obtenido por la altura de la bodega y del entrepuente, y dividiéndose por 3.80.

Art. 15. Si el buque no tiene mas que un puente, se toma la ma-

yor longitud del buque, se multiplica por la mayor anchura en el maestro bao, y el producto se multiplica por la mayor altura. Este producto se divide por 3.80.

Arqueo de los buques de vapor.

Art. 16. Por lo concerniente al arqueo de los buques de vapor, se concederá al comercio una reduccion de cuarenta por eiento, por ser justo tener en cuenta el espacio ocupado por las máquinas, y el ocupado por el combustible destinado á alimentarlas.

Art. 17. En materia de pilotaje esta reduccion no será adoptada; el trabajo del pilato deberá ser remunerado, no por razon de la capacidad del buque, sino por su remocion.

Art. 18. El tonelaje legal de los buques de vapor, salvo el caso previsto por el artículo precedente, será reconocido de la manera siguiente:

Se procederá como para los buques de vela, salvo las siguientes modificaciones:

1ª La mayor longitud será medida por debajo del puente, en el lugar de las máquinas, en el empañado, junto al eje de las ruedas.

2ª El producto de las tres dimensiones será dividido por 3.80, y el sesenta por ciento del cuociente expresará las toneladas del buque.

Art. 19. El producto de las tres dimensiones, dividido por 3.80, indicará el número de toneladas sobre que se establecerá el precio del pilotaje.

Art. 20. El número de toneladas obtenido, será grabado á fierro sobre los frentes, delanteros y traseros del maestro bao, y á fin de facilitar las verificaciones que se hagan, unas marcas fijas ó grabadas serán aplicadas en los puntos del buque donde se han tomado las dimensiones, segun las cuales el tonelaje ha sido calculado.

Art. 21. Estas precauciones serán tomadas igualmente para los buques de vela.

TITULO V.

Pérdida de nacionalidad mexicana,

Art. 22. Ningun buque mexicano podrá, bajo pena de ser reputado extranjero, ser recorrido ó reparado en pais extranjero, si los gastos de reparaciones exceden de un peso por tonelada, á menos que la necesidad del gasto mas considerable no sea justificada por la informacion firmada y asegurada del Capitan y otros oficiales de la embarcacion, confrontada y aprobada por el Cónsul mexicano, otro Oficial de México, ó dos negociantes mexicanos residentes en pais extranjero.

Art. 23. Este informe será enviado y depositado en la oficina del puerto mexicano donde deba volver el buque.

TITULO VI.

Art. 24. Todos aquellos que prestaren sus nombres á la naturalizacion de los buques extranjeros, concurriendo como Oficiales públicos á las ventas simuladas; todo comisionado en las oficinas, consignatario, agentes de las embarcaciones de carga, que conociendo la nacionalizacion fraudulenta, no impidan la salida de la embarcacion, despojando de la carga de entrada, ó proporcionando una de salida, el Capitan ó Teniente del buque que lo hayan mandado ó lo manden actualmente serán condenados *de mancomun é insólidum*, á tres mil pesos de multa, y declarados incapaces de ocupar ningun empleo, ni mandar ningun buque mexicano.

Art. 25. El juicio de condenacion será publicado y fijado en todos los puertos del Imperio.

Art. 26. Cuando deba hacerse una venta de parte del buque, se avisará á la autoridad marítima del puerto.

Art. 27. Las ventas de parte del buque serán inscritas al reverso del acta de nacionalizacion.

Art. 28. La autoridad marítima registrará gratis esta venta y dará de ella aviso á la administracion de la aduana del lugar.

Art. 29. La venta de un buque ó de parte de él, será hecha en todo caso delante de un Oficial público.

Art. 30. La acta de venta contendrá la copia de la acta de nacionalizacion.

Art. 31. El derecho de registro que se pagará al Oficial público será de dos pesos, cualquiera que sea el precio de venta.

Art. 32. Si el acta de nacionalizacion se extravía, el propietario prestará juramento para afirmar la sinceridad de la pérdida, ante un Juez de Paz. Entonces podrá obtener una nueva, observando las mismas formalidades y con obligacion de las mismas fianzas, sumision, declaracion y derechos que para obtener la primera.

Art. 33. Si despues de la entrega de la acta de nacionalizacion el buque se cambia de forma, tonelaje ó cualquiera otra manera, se deberá hacer otra nueva; de lo contrario, el buque será reputado extranjero.

TITULO VII.

Art. 34. La acta de nacionalizacion trae consigo un derecho que será determinado como sigue:

Para los buques construidos en un puerto de México.

De menos de 100 toneladas	$ 00	40 cs.	por tonelada.
De 100 á 200 „	„ 50	00 „	por buque.
De 200 á 300 „	„ 60	00 „	por idem.
De 300 „ en adelante	„ 70	00 „	por idem.

Para los buques construidos en el extranjero y nacionalizados.

De menos de 100 toneladas	$ 00	75 cs.	por tonelada.
De 100 á 200 „	„ 80	00 „	por buque.
De 200 á 300 „	„ 85	00 „	por idem.
De 300 „ en adelante	„ 95	00 „	por idem.

Art. 35. Este impuesto constituye el derecho de patente, que todo industrial debe al Estado, para ejercer su industria.

Art. 36. Se exceptúan de este derecho:

1º Los botes y chalupas de buques mexicanos.

2º Los botes de dos toneladas ó menos que sirven para el uso de los habitantes vecinos de la costa y sus familias, ó para la pesca á la vista de las costas, pero con la condicion de abstenerse de todo trasporte de mercancías.

3º Las embarcaciones destinadas para la limpia de los canales y rios.

4º Los buques de cualquier tonelaje, destinados á la navegacion de los lagos, rios caudalosos ó rios chicos, y que no pasen el último puerto situado en su embocadura en el mar.

TITULO VIII.

Derecho de tonelaje.

Art. 37. El derecho de abordar la costa mexicana y anclar en ella, constituye un tributo al Gobierno mexicano, llamado de tonelaje.

Art. 38. El derecho de tonelaje se pagará en los *diez dias del arribo*. Se percibirá proporcionalmente sobre la fraccion del tonelaje incompleto.

Art. 39. Este tributo será establecido como sigue:

Buques mexicanos haciendo el cabotaje.

De menos de 30 toneladas, sin poder bajar de cinco toneladas	$ 0	2 cs.	por tonelada.
De 30 á 100 toneladas	„ 0	4 „	por idem.
De 100 á 200 „	„ 0	8 „	por idem.
De 200 „ en adelante	„ 0	10 „	por idem.

Buques Mexicanos Costaneros,
procedentes de puertos cuyas naciones tengan celebrados tratados con México.

Hasta 100 toneladas	$ 0	40 cs.	por tonelada.
De 100 á 200 toneladas	„ 0	60 „	por idem.
De 200 á 300 „	„ 0	80 „	por idem.
De 300 „ en adelante	„ 1	00 „	por idem.

Procedentes de puertos cuyas naciones no tengan celebrados tratados con México.

Hasta 100 toneladas	$ 0	60 cs.	por tonelada.
De 100 á 200 toneladas	„ 0	90 „	por idem.
De 200 á 300 „	„ 1	20 „	por idem.
De 300 „ en adelante	„ 1	50 „	por idem.

Buques extranjeros,
Buques cuyas naciones tengan celebrados tratados con México.

Hasta 100 toneladas	$ 0	40 cs.	por tonelada.
De 100 á 200 „	„ 0	60 „	por idem.
De 200 á 300 „	„ 0	80 „	por idem.
De 300 en adelante	„ 1	00 „	por idem.

Buques cuyas naciones no tengan celebrados tratados con México.

Hasta 100 toneladas	$ 0	60 cs.	por tonelada.
De 100 á 200 „	„ 0	90 „	por idem.
De 200 á 300 „	„ 1	20 „	por idem.
De 300 en adelante	„ 1	50 „	por idem.

Art. 40. Los buques de vapor, cualquiera que sea la nacion á que pertenezcan, pagarán la mitad del derecho de tonelaje, segun las condiciones fijadas en la presente tarifa.

Art. 41. Los buques de vela, extranjeros ó nacionales, que lleguen con cargamento de carbon de piedra para los depósitos que se establecerán en los puertos del Imperio con permiso del Gobierno, se exceptuarán del derecho de tonelaje.

Art. 42. Los buques extranjeros que vengan á tomar un cargamento de palo de tinte, ú otros productos del pais, en uno ó diferentes puertos del Imperio, serán exceptuados del pago del derecho de tonelaje.

Art. 43. Serán igualmente exceptuados del pago del derecho de tonelaje, todos los buques extranjeros que lleguen solamente con intencion de buscar ó traer pasajeros, la correspondencia, metales, especies, ó palo de tinte.

TITULO IX.

Derecho de anclaje.

Art. 44. El derecho de anclaje está abolido.

TITULO X.

Derecho de pilotaje

Art. 45. El derecho de pilotaje está establecido por el decreto especial sobre "los Reglamentos de los prácticos."

Art. 46. Ningun buque, pailebot ú otro, si no es buque de guerra nacional ó extranjero, podrá ser exceptuado del derecho de pilotaje, sin una autorizacion especial del Gefe del Estado.

TITULO XI.

Derecho de faro.

Art. 47. El derecho de faro no se percibirá sino en los puertos donde se establezca un faro.

Art. 48. El derecho de faro se percibirá segun el tonelaje de los buques.

Art. 49. La siguiente tarifa será adoptada para la percepcion de este derecho.

Buques de vela nacionales ó extranjeros, cuyas naciones tengan celebrados tratados con México, y conduzcan pasajeros, mercancías y correspondencia á uno de los puertos del Imperio.

De 5 toneladas á 100	$ 0 30 cs.	por tonelada.
De 100 á 200	„ 0 40 „	por idem.
De 200 en adelante	„ 0 50 „	por idem.

Buques de guerra extranjeros, cuyas naciones no hayan celebrado tratados con México, y conduzcan mercancías y correspondencia á uno de los puertos del Imperio.

De 5 toneladas á 100	$ 0 40 cs.	por tonelada.
De 100 á 200	„ 0 50 „	por idem.
De 200 en adelante	„ 0 60 „	por idem.

Art. 50. Esta tarifa comprende la entrada y salida.

Art. 51. Los buques de vapor, cualquiera que sea la nacion á que pertenezcan, pagarán un derecho de faro, mas fuerte que los buques de vela.

Art. 52. Este derecho se fija del modo siguiente:

Buques de vapor nacionales ó extranjeros, pertenecientes á una nacion que haya celebrado tratados con México.

De menos de 100 toneladas	$ 0 60 cs.	por tonelada.
De 100 á 200 „	„ 0 80 „	por idem.
De 200 en adelante „	„ 1 00 „	por idem.

Buques de vapor extranjeros, cuyas naciones no hayan celebrado tratado con México.

De menos de 100 toneladas	$ 0 80 cs.	por tonelada.
De 100 á 200 „	„ 1 00 „	por idem.
De 200 en adelante „	„ 1 20 „	por idem.

Art. 53. Esta tarifa comprenderá la entrada y salida.

Art. 54. En los puertos de cabotaje se percibirá la mitad de estos derechos para los buques, arreglándose á la tarifa indicada arriba, y observando las diferentes condiciones expresadas.

Art. 55. Ningun buque ó paquebot, salvo los buques de guerra nacionales y extranjeros, se exceptuará del derecho de faro, sin un permiso especial del Gefe del Estado.

TITULO XII.

Exenciones.

Art. 56. Serán exceptuados de todos los derechos de tonelaje y de faro:

I. Los buques de guerra nacionales ó extranjeros.

II. Los buques balleneros y los de viajes de altura, navegando con destino á puertos extranjeros, que vengan á anclar en alguno de los puertos del Imperio, para invernar, hacer agua, reparar sus averías ó renovar sus víveres.

III. Los buques de recreo (yatchs) de todos pabellones, pertenecientes á sociedades llamadas "Yatch-Clubs."

IV. Los buques fletados por cuenta del Gobierno, pedidos para el servicio militar.

V. Los buques empleados como parlamentarios.

VI. Los empleados como barcas.

VII. Los encallados y abandonados, ó procedentes de pérdida.

VIII. Los procedentes de presa.

IX. Los que arriben de otro puerto del Imperio, para completar sus cargamentos.

X. Los que entraren en un puerto de rio ó en una rada, despues de haber pagado ya los derechos en otro puerto de la misma ribera, ó de la misma rada.

XI. Los perseguidos por el enemigo.

Art. 57. Los buques comprendidos en la categoría de los casos previstos por las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII, serán solamente exceptuados del derecho de pasajes.

TITULO XIII.

Derecho de paquebot.

Art. 58. Los paquebots destinados al trasporte de viajeros, pagarán un derecho que será subordinado al número de los viajeros.

Para pasajeros que paguen trasporte entero.

Primera clase	$ 1 00
Segunda clase	0 50

Para pasajeros que paguen medio trasporte.

Primera clase	$ 0 50
Segunda clase	0 25

Art. 59. Nada se percibirá por los pasajeros que no pagan.

Art. 60. Los derechos arriba estipulados serán pagados, á menos que haya una exencion oficial, acordada por el Emperador.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,
M. DE CASTILLO.

MODELO NUM. 1.

JURAMENTO DE PROPIEDAD DE UN BUQUE NACIONAL.

Yo [*nombre, apellido, estado y domicilio*].

JURO Y AFIRMO QUE [*el nombre del buque, el nombre del puerto á que pertenece*] es un [*clase del buque, su tonelaje y descripcion, conforme al certificado entregado despues de la confronta*] ha sido construido en [*año de construccion, si ha sido tomado, ó confiscado, ó perdido en la costa, expresando el lugar y el tiempo del juicio y venta*]; que soy el único propietario de dicho buque, ó conjuntamente con [*nombres, apellidos, estado y domicilio de los interesados*], y que ninguna otra persona tiene derecho, título, interes, parte ó propiedad; que soy ciudadano mexicano, sumiso y fiel á las leyes mexicanas [*así como los asociados expresados arriba, si los hay*]; que ningun extranjero está directa ni indirectamente interesado en el expresado buque.

MODELO NUM. 2.

ACTA DE OBLIGACION EN LA ENTREGA DE LA FIANZA.

Yo [*nombre, apellido, estado y domicilio*]:

ó

NOSOTROS [*nombres, apellidos, estado y domicilio*], propietarios del [*clase del buque, su tonelaje y descripcion, conforme al certificado entregado despues de la confronta*], nos comprometemos á someternos, bajo pena de confiscacion de la fianza de [*expresando de letra las sumas depositadas*] depositada por nosotros, y ademas la sentencia que se pronuncie contra nosotros, á no vender, dar, prestar, ni disponer de ningun título que se nos entregue, ni de la acta de nacionalizacion que nos ha sido acordada, no haciendo uso sino para el servicio del buque para el cual han sido concedidas; devolviendo el acta de nacionalizacion á la misma oficina, si el buque cae en poder del enemigo, se incendia ó pierde de cualquiera otra manera, ó es vendido en parte, ó en su totalidad á un extranjero; y esto en el espacio de un mes, si la pérdida ó venta de la totalidad ó parte del buque ha tenido lugar en México ó en las costas; y en tres, seis ó nueve meses á lo mas, segun la distancia, que será apreciada, de los otros puntos de venta ó pérdida.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO.

Oido Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,

DECRETAMOS:

Art. 1º El Estado hará anticipos para el vestuario de la marinería y Suboficiales pertenecientes al departamento de la Marina, cuyos anticipos serán reembolsados por retenciones diarias, hechas sobre el sueldo de las tripulaciones.

Art. 2º El abastecimiento de ropa blanca, de lienzos, calzado y otros efectos construidos, se hará en virtud de contratas generales, celebradas segun los reglamentos en uso.

Art. 3º Cada seis meses los Consejos de administracion de los puertos dirigirán al Ministerio de Marina una noticia de los objetos indicados que se necesiten, pidiendo autorizacion para celebrar las contratas, y esperando para esta operacion las resoluciones del Ministro, que cumplirán extrictamente.

Art. 4º Los Consejos de administracion serán única y pecuniariamente responsables de toda infraccion de las órdenes recibidas.

Art. 5º Para la celebracion de las contratas, serán elegidos por el Prefecto marítimo tres miembros del Consejo, siendo precisamente uno de los tres el Comisario general del puerto.

Art. 6º Un almacen especial servirá para depositar los efectos del vestuario, bajo la responsabilidad pecuniaria del agente guardaalmacen, que tendrá por destino principal su custodia, y dará un fiador de su responsabilidad.

Art. 7º Cuando se efectúen entregas al almacen, en virtud de contratas celebradas, se harán en presencia de dos oficiales delegados por el Prefecto marítimo, y del guardaalmacen, quienes declararán por escrito que los enunciados efectos se han introducido al almacen, donde quedarán colocados bajo la responsabilidad del guardaalmacen, y que están conformes con las muestras que se aceptaron.

Art. 8º El pago de lo entregado se efectuará por la administracion de rentas, con una órden del Comisario general, aprobada por el Prefecto marítimo.

Art. 9º Los efectos recibidos é introducidos en almacen, se marcarán con un sello particular, para que conste que pertenecen á la Marina.

Art. 10. La entrega de efectos entrados á los almacenes, se hará por medio de pedidos regulares, enviados al Prefecto marítimo, quien los aprobará.

Art. 11. Cada trimestre, el guardaalmacen entregará al Consejo de administracion un estado en que consten las entradas y salidas, así como la existencia en almacen.

Art. 12. El Consejo de administracion mandará hacer frecuentes visitas al almacen, para que conste la conservacion de los efectos depositados en él, y para verificar las existencias de los estados dichos.

Art. 13. Se hará una adjudicacion á un sastre, segun contrata, para la construccion de los vestuarios.

Art. 14. Una comision compuesta de tres personas por lo menos; y nombrada por el Prefecto marítimo, recibirá y examinará los efectos construidos.

Art. 15. Cada tres meses, el Consejo de administracion del puerto remitirá al Ministerio un estado de lo construido, y de las materias y efectos recibidos y depositados durante el trimestre.

Art. 16. El reembolso de los efectos de vestuario tendrá lugar por medio de una retencion diaria sobre el sueldo, que se fijará como sigue:

Diez y seis centavos para los Oficiales de mar y marineros.

Diez centavos para los grumetes.

En todas las posiciones de presencia y ausencia.

Art. 17. La balanza entre la suma de las retenciones y el valor de los efectos recibidos, se liquidará al fin de cada año, y constituye la cuenta individual de cada uno.

Art. 18. Ningun individuo podrá ser licenciado, si no ha pagado su deuda á favor del Estado.

Art. 19. Cuando un individuo llegue á la época de su licenciamiento, si nada debe al Estado, podrá llevarse su vestuario; y si debe alguna cantidad y el vestuario cubre la deuda, se retendrá el vestuario, quedando libre el individuo para gozar su licencia.

Art. 20. Si un marino, deudor al Estado, se licencia por causa de heridas ó enfermedades que lo hagan incapaz de navegar, llevará consigo todos sus efectos.

Art. 21. Cada seis meses el Consejo de administracion del puerto dirigirá al Ministro de Marina un estado especial de las pérdidas que resulten contra el Estado, en cumplimiento de los artículos 20 y 22 de esta ley.

Art. 22. Los efectos de los marinos muertos en servicio del Estado, serán vendidos en subasta pública, en provecho de los herederos del finado, sea ó no deudor al Estado.

Art. 23. Los efectos de los marineros desertores ó condenados á una pena aflictiva, separándolos del cuerpo por mas de seis meses, serán vendidos en remate público por cuenta del Estado.

El producto será introducido en la caja de rentas, la que dará recibo al Consejo de administracion.

Art. 24. Cada individuo se proveerá de un pliego que certificará las cantidades recibidas. Este se renovará cada año, y se agregará á la cuenta general del individuo, que quedará en las oficinas del puerto de armamento.

Art. 25. El Comisario general practicará cada año una revista general de liquidacion. Esta revista se extenderá por duplicado, firmándola los miembros del Consejo de administracion, y se dirigirá un estado de ella al Ministro de Marina, á fin de que se confronte con los estados que se hayan remitido en el año.

Art. 26. El Ministerio de Marina, segun los informes que le sean ministrados por los diversos Consejos de administracion de los puertos, fijará para cada objeto de vestuario un precio, igual para todo el Imperio.

Art. 27. Cuando un buque tenga necesidad de efectos para su tripulacion, el pedido se hará al Prefecto marítimo, firmándolo el Comandante, el segundo y el Comisario, quienes formarán el Consejo de administracion á bordo.

Art. 28. Los efectos serán depositados á bordo en un local conveniente, y visitado cada mes en presencia del Oficial del detal y del Comisario.

Art. 29. El consejo de administracion es responsable de la conservacion de los efectos, fuera de los casos de fuerza mayor, debidamente probados.

Art. 30. En campaña, las entregas de efectos se harán á los individuos por estados nominales, formados por los Comandantes de compañía, y aprobados por el Oficial del detall.

Art. 31. El Consejo de administracion á bordo formará en resúmen y por duplicado, un estado de las distribuciones hechas en el trimestre trascurrido, y lo remitirá al Consejo del puerto, quien enviará el duplicado al Ministerio de Marina.

Art. 32. La retencion diaria, es la misma en mar que en tierra.

Art. 33. Si algunos efectos pertenecientes á los marinos, se extravian ó destruyen á consecuencia de acontecimientos de fuerza mayor, los Consejos de administracion mandarán formar un proceso verbal, en que conste su número y valor, con un pedido para reponerlos.

Art. 34. Estas piezas serán enviadas al Ministerio de Marina, quien decidirá si ha lugar de atender al pedido.

Art. 35. Cuando un buque, en el momento de su desarme, tenga efectos que depositar en el almacen de tierra, el Consejo de administracion de á bordo avisará al Prefecto marítimo, quien nombrará una comision para examinarlos.

Art. 36. El guardaalmacen estará presente á la recepcion de los efectos, así como el Oficial del detall y el Comisario del buque.

Art. 37. La Comision atenderá á las observaciones que le sean hechas por dichas personas, y apreciará el valor de los efectos y las causas de su deterioro, en un proceso verbal que será sometido á la aprobacion del Ministro.

El Ministro resolverá entonces sobre el reembolso que de derecho corresponda, por la pérdida y deterioro de efectos que resulte.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,

M. DE CASTILLO.

LISTA DE LOS OBJETOS PRECISOS PARA LOS SUBOFICIALES DE MAR, MARINEROS Y GRUMETES.

Pantalones	
De paño	2
De género blanco	2
De idem gris para el diario	2
Chalecos.	
De flanela rayada	2
Camisas.	
De lienzo, con cuello y puños azules	4
De flanela azul para encima de la de lienzo	2
De lienzo doble blanco para reemplazar en el verano la de flanela azul	4
Paletot.	
De paño azul para los paises frios	1
Sacos de lienzo.	
Para guardar los efectos	2
Sombrero.	
De paja	1
Gorras.	
De trabajo (vestuario ordinario)	2
Medias de lana gris.	
Para el diario, pares	3
Zapatos.	
De cuero, pares	2
Corbatas.	
De lana negra para el diario	1
De lasting para el uniforme de inspeccion	1
Cepillos.	
Para ropa y zapatos	3
Cintas.	
Con el nombre del buque	2

Cada individuo graduado tendrá por lo menos, de reserva, dos distintivos de su grado, para reemplazar los que se deterioren por el uso.

REGLAMENTO DE UNIFORMES DE LA MARINA, CONFORME AL DECRETO DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1865.

Oficiales de Marina.

En invierno. Pantalon azul ajustado, cayendo sobre la bota; igual para todos los oficiales, sin distincion de grado.

En verano. Pantalon blanco liso.

Casaca azul de paño, forrada de lo mismo, cruzada sobre el pecho, y abrochada por cinco botones de uniforme, conforme al modelo 1, lámina I.

En las cuatro esquinas de los faldones se colocará una ancla sobrepuesta, de una corona Imperial. El tamaño de las anclas con la corona, será de 45 milímetros.

Los distintivos de los grados se llevarán en la casaca, y son los siguientes:

Contraalmirantes.

Charreteras iguales á las de los oficiales generales del Ejército de tierra, con el ancla dorada, sobrepuesta de una corona Imperial, semejante al modelo 5º, lámina I, con dos estrellas de plata, de 10 milímetros, de cada lado del ancla.

Capitanes de navío.

Charreteras de oro apagado, de canelones.

Capitanes de fragata.

Charreteras iguales á las de los Capitanes de navío, pero con la pala de la charretera de plata.

Teniente de navío.

Dos charreteras de oro apagado, de canutillo. (Modelo 5, lámina I.)

2º Teniente.

Las mismas charreteras, con la pala de plata.

Aspirantes.

Una charretera á la derecha, semejante al modelo 5, lámina I, sin capona á la izquierda.

Las charreteras estarán sujetas por presillas, conforme al modelo 6, lámina I.

El tamaño del ancla y de la corona sobre las charreteras, será de 30 milímetros.

Todos los oficiales llevarán sable, conforme al modelo 3, lámina I, suspendido por dos tirantes pendientes de un cinturon con broche. (Modelo 9º, lámina II.) El cinturon se formará de cuatro cintas de oro y cinco de seda negra.

El sable llevará una dragona de oro, terminando con borla de canutillo para los oficiales subalternos y aspirantes, y con canelones para los oficiales generales y los oficiales superiores. (Modelo 5º, lámina I.)

Chaleco de casimir azul, ó piqué blanco, de corte derecho, con vuelta, y abotonado por siete botones chicos de Marina.

Levita de paño azul, forrada de tela del mismo color, cruzada sobre el pecho, y abotonada con cinco botones grandes de Marina, llevando otros dos en el talle por detras, con bolsillos en los pliegues.

La levita no pasará de la rodilla; tendrá el cuello volteado, igual en todo á la civil.

Los distintivos se llevarán en las mangas, y son los siguientes:

Contraalmirantes.

Un galon todo liso, de oro, de 45 milímetros.

Capitanes de navío.

Un galon liso todo, de 30 milímetros, sobrepuesto de tres galones de oro de 10 milímetros cada uno; hallándose separados uno de otro á la distancia de 10 milímetros.

Capitanes de fragata.

Lo mismo, menos el número de galones de 10 milímetros, que serán dos.

Teniente de navío.

Tres galones de oro, de 10 milímetros.

2º Teniente.

Dos galones, id., id.

Aspirante.

Un galon, id., id.

De medio uniforme se usarán las charreteras, con la cachucha y la levita.

De uniforme de servicio se usará simplemente la levita y la cachucha, sin charreteras.

La cachucha será conforme al modelo 2º, lámina I.

La corona Imperial será bordada sobre una cinta de seda negra, de 45 milímetros, puesta alrededor de la cachucha.

Será igual para todos los oficiales.

El sombrero será conforme al modelo 10, lámina II.

Los Almirantes usarán la pluma negra rizada.

Para el servicio en los paises frios, se adoptará:

Un gaban de paño azul oscuro, forrado de tela del mismo color, con mangas y capuchon, cerrado por cuatro cordones, sujetos con botones dorados de Marina.

Este gaban no tendrá ningun distintivo, y lo usarán todos los oficiales y aspirantes.

Para el servicio de á bordo los aspirantes usarán chaqueta de paño azul, de corte derecho y vueltas al cuello, con diez botones pequeños de uniforme.

El galon, que es el distintivo de su grado, lo portarán en la manga de la chaqueta.

Prefectos marítimos.

El distintivo de los Prefectos marítimos consistirá en una banda trenzada de oro y seda punzó, llevada encima de la casaca, con dos borlas de oro de canelones, ornadas de dos estrellas de plata, de 10 milímetros.

Los oficiales superiores que desempeñen las funciones de Prefectos marítimos, usarán el uniforme de su grado con la banda, como se ha indicado arriba, menos las estrellas de plata, autorizadas solamente para los Almirantes.

Observaciones diversas.

Los botones de uniforme serán de metal dorado, medio convados, con una ancla coronada.

El diámetro del boton grande será de 18 milímetros.

El del boton chico de 10 milímetros.

La cachucha se usará con la levita.

El sombrero con la casaca.

Los oficiales usarán ó toda la barba ó simplemente la patilla.

Les está concedida libertad absoluta para la cabellera.

La cinta de seda de la cachucha colocada alrededor, tendrá el ancho de 45 milímetros.

La corona Imperial tendrá 35 milímetros.

Para el sombrero el galon del ribete será de pelo de cabra.

Tendrá 60 milímetros de ancho, saliendo de cada lado 30 milímetros.

La presilla de canelones del sombrero, estará sujeta por un boton grande de Marina, colocado á 25 milímetros de la orilla inferior del sombrero.

La cucarda con los colores nacionales, será de tisú, de pelo de cabra y plata.

Comisarios de Marina.

El uniforme de los Comisarios de Marina será el mismo que el de los oficiales; pero no usarán charreteras ni presillas, y tendrán una espada dorada, sin dragona, con un cinturon dorado, cuyas dos cintas se unen para sostener la espada, conforme al modelo.

Los distintivos se llevarán en las mangas de la casaca y de la levita.

Cirujanos de Marina.

Los uniformes de los cirujanos serán los mismos que los de los oficiales del grado correspondiente, con la sola diferencia de que llevarán en lugar de charreteras, unas presillas bordadas de 60 milímetros de ancho, y largas del hombro hasta el cuello; la anchura cerca del cuello tendrá 45 milímetros, conforme al modelo.

Los distintivos se usarán en las mangas de la levita y casaca.

Farmacéuticos de la Marina.

Todo el uniforme es como el de los Comisarios de Marina, llevando las mismas presillas que los cirujanos de Marina.

Capellanes.

El traje oficial para los capellanes consistirá en el eclesiástico, la sotana y la sotanilla.

Para las recepciones y visitas usarán la sotana con el cíngulo, la capa, y los zapatos con hebillas de oro.

Como señal de distincion de las funciones que ejercen en los buques de la flota y en los establecimientos de la Marina, usarán sobre la sotana ó sotanilla una cinta de moiré negro, de 90 milímetros de ancho, y las dos puntas con franjas de oro, de 45 milímetros.

Oficiales de mar y marineros.

En invierno. Pantalon azul de paño doble, cayendo sobre los zapatos, que se usará con todos los uniformes, así á bordo como en tierra.

Camiseta de flanela hasta la cintura, con mangas, que se usará sobre la piel.

La camiseta será blanca, rayada de azul, de 10 milímetros la raya, y á distancia de 18 milímetros. (Modelo 14, lámina III.)

Encima camisa de género blanco, corriente, abierta por delante, y cuello grande, azul, con listas blancas.

Los puños de la camisa serán azules, listados como el cuello.

No se cerrará por delante, dejándose ver la camiseta. Solo los dos costados de la camisa se atarán con dos cordones que sujetarán la corbata, la cual será negra, y pasará bajo del cuello.

Los oficiales de mar y marineros usarán camisa de lana.

Esta será azul, con cuello volteado y abierto por delante, conforme al modelo.

De largo pasará un poco el talle, de manera que pueda, en caso necesario, ser introducida su parte inferior en el pantalon. (Modelo 12, lámina III.)

En verano. Una vestidura semejante se adoptará como forma, de género blanco doble.

Los distintivos de los grados y de los empleos se usarán sobre ella.

El oficial de mar tendrá:

Dos galones de lana, de 30 milímetros de ancho cada uno, á distancia de 4 milímetros.

El 2º Contramaestre, un galon liso de oro, de 18 milímetros.

El maestro, es decir, los maestros calafates, carpinteros, veleros y herreros, dos galones de oro, de 18 milímetros, á distancia de 4 milímetros.



(Mas adelante se hablará del uniforme de 1er Contramaestre, maquinistas, timoneles y artilleros.)

Las diversas categorías se reconocerán por los colores siguientes:

Maquinista	color	naranjado.
Timoneles	„	encarnado.
Gavieros	„	encarnado.
Artilleros	„	punzó.

Los hombres de profesion, tales como calafates, veleros, &c., color blanco.

Los oficiales de mar de diferentes categorías, usarán sobre una manga, 100 milímetros debajo del hombro, galones de oro, con un filete del color de la categoría á que pertenezcan.

El galon usado en la manga, por los hombres de diferentes categorías, será de 18 milímetros de ancho. (Modelo 12, lámina III.)

El cuello de la camisa se usará constantemente sobre el de la vestidura, llamada camisa de lana. (Modelo 12, lámina III.)

Los Contramaestres, maquinistas, condestables y timoneles, usarán la levita del oficial. Las presillas serán de galon liso, de 10 milímetros de ancho. Usarán tambien el pantalon. Todo de clase mas inferior.

El cinturon del sable será negro.

Siempre que se use un uniforme especial, semejante al de los oficiales, tendrá como distintivo una pequeña uña de ancla, de lana, sobre la manga, y del color de la categoría á la cual pertenezcan. (Modelo 4, lámina I.)

La dragona del sable será de cuero.

Para los paises frios se adoptará:

Un paletot doble hasta la altura del muslo, cruzado y cerrado por dos hileras de botones de cobre.

Cada hilera tendrá seis botones.

Sobre esta pieza se usarán las insignias y marcas de distincion. (Modelo 13, lámina III.)

El boton adoptado para todos los marineros, suboficiales y todos los Contramaestres, es de 18 milímetros, plano, y de cobre, grabada una ancla sobrepuesta de una corona Imperial.

El boton chico para chaleco de los Contramaestres, será igual, pero de 10 milímetros.

Para las lluvias tendrán un traje completo, con sombrero de hule.

En invierno. Los marineros y Contramaestres tendrán una gorra de lana con una cinta alrededor, que será de 40 milímetros, en la que estará escrito con letras doradas para los oficiales de mar, y con letras azules para los marineros, el nombre del buque al cual pertenecen. La cinta será de seda. (Modelo 12, lámina III.)

En verano. Para abrigarse del sol, usarán un sombrero de paja, en el que se pondrá la cinta de que se ha hablado mas arriba. (Modelo 13, lámina III.)

Cada individuo llevará atado á la cintura, con una cuerda, un cuchillo, que servirá para todos los trabajos de bordo.

México, Noviembre 1º de 1865.

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,
M. de Castillo.

Nota.—Los modelos de los uniformes existen en la Subsecretaría de Marina.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,

Decretamos:

Art. 1º Se procederá para el abasto, almacenaje, conservacion y entrega de víveres á la Marina, como se ha prevenido para los efectos de vestuario.

Art. 2º Los individuos de la Marina serán alimentados por cuenta del Estado.

Art. 3º Un reglamento especial fijará la entrega á las tripulaciones, de la racion que les corresponda, sea en tierra ó á bordo.

Art. 4º El Consejo de administracion del puerto elegirá un sitio especial para el depósito de víveres. El guardaalmacen de víveres dará un fiador de su responsabilidad.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,
M. de Castillo.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 22 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al valeroso comportamiento del Juez de paz de San Andrés del Teul, D. Juan Gabriel Tellez, que destruyó una gavilla que asolaba los Distritos de Nombre de Dios y Sombrerete, Ha tenido á bien nombrarlo Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe.

S. M. el Emperador, en atencion á los buenos servicios prestados en las operaciones militares de la Sierra del Norte, por el Capitan de artillería del cuerpo de voluntarios austriacos, D. Fernando Popp, Ha tenido á bien condecorarlo con la Medalla de bronce del mérito militar.

El Gran Canciller,
Almonte.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 4ª

México, Noviembre 21 de 1865.

En el reglamento expedido por el Emperador en 27 de Setiembre, con motivo de la ley de colonizacion de 5 del mismo mes, se previene que los inmigrantes provistos de sus respectivos pasaportes, pueden introducir libres de derechos sus equipajes, útensilios domésticos, ganado de cria y de tiro, útiles de labranza, herramientas de todas clases que les sean necesarias para ejercer su oficio; no pudiendo importar, sin pagar los derechos legales, mercancías ó cualquiera otra cosa para vender, cambiar ó traficar.—Tambien se previene que antes de embarcarse ó ponerse en camino, si viniere por tierra el inmigrante, entregará al agente de colonizacion una relacion exacta de las personas y efectos que se proponga traer consigo, cuyos efectos deben ser empacados, marcados y numerados, certificándose el contenido de cada paquete, caja ó bulto por el mismo agente, para espeditar su pase por las aduanas y garitas.—En consecuencia de estas disposiciones, el Sr. Comisario Imperial ha pedido que se libren las órdenes correspondientes á las aduanas marítimas y terrestres para que no pongan obstáculo á los colonos; pero como la expedicion de dichas órdenes corresponde á la Secretaría que está á cargo de V. S., espero se sirva librarlas, haciendo al mismo tiempo las prevenciones que crea oportunas para evitar todo fraude.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Sr. Subsecretario de Hacienda.—Se comunicó al Sr. Comisario Imperial de colonizacion.

Es copia. México, Noviembre 23 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

MAGNANIMIDAD SOBERANA.

La *Regeneracion*, periódico oficial del Departamento de Colima, dice en su número del 5 del actual lo que sigue:

S. M. el Emperador, de cuya paternal solicitud en favor de la *clase menesterosa*, tienen los pueblos todos del Imperio pruebas flagrantes cada dia, no ha podido ver con indiferencia las calamidades que á consecuencia de la inundacion acaecida el 29 de Setiembre próximo pasado, sufrió esta capital; é impulsado de su amor por los pueblos, ha tenido á bien enviar un comisionado sin otro objeto que el de examinar las necesidades á que la catástrofe referida ha podido reducir á las familias de esta capital, y con arreglo á las circunstancias de cada una, remediarlas, distribuyendo entre los verdaderamente necesitados, la cantidad de dos mil pesos, que á este loable fin ha destinado nuestro magnánimo SOBERANO de su caja particular.

En tal virtud, y orgulloso el Prefecto que suscribe, de acompañar en el cumplimiento de este encargo al enviado referido, que lo es el Sr. comandante de escuadron, D. Emilio Laurent, oficial de órdenes de S. M., cita á todas las personas que se juzguen con derecho á gozar de la munificencia Imperial, para que comparezcan á las tres de la tarde del dia de mañana á su casa morada, hora en que se dará principio á la calificacion de las necesidades que manifiesten los que á este beneficio se juzguen acreedores y á su remedio.

Medidas como la presente, que enaltecieran la magnanimidad de nuestro SOBERANO, si posible fuese elevarla á mayor grado, y la decidida proteccion que tan constantemente dispensa á las clases menesterosas, lo hacen acreedor al amor que le tributan todos sus pueblos, que con justicia lo proclaman por su padre y protector.

Este debe ser el grito uniforme de todos los habitantes de Colima, que con este hecho relevante de S. M., contraen una deuda que nunca pagarán debidamente, sino sacrificándose en las aras de la lealtad y la adhesion, únicos sentimientos que forman su divisa, y de que es buen testigo el Prefecto que suscribe.

¡Loor y gratitud eterna al augusto Emperador Maximiliano I!

Colima, Noviembre 1º de 1865.—El Prefecto superior político del Departamento, *José María Mendoza.*—El Secretario general, *Miguel Zires.*

Toda la poblacion ha visto complacida que el Sr. Prefecto superior, en cumplimiento de las instrucciones que le trasmitió el Sr. comisionado D. Emilio Laurent, ha cumplido con los deseos del Soberano.

Terminada que sea la operacion, tendremos el gusto de presentar á nuestros lectores la lista nominal de los que han sido juzgados como acreedores á la imperial munificencia, y la cantidad con que han sido socorridos.

LA EMPERATRIZ EN VERACRUZ.

Del *Monitor veracruzano*, fecha 18 del actual, tomamos los párrafos siguientes:

Nuestra augusta Soberana se dignó visitar ayer el lugar en que se encuentra colocado el tanque que ha de servir como depósito para las aguas del Jamapa, que van á ser introducidas á esta ciudad.



A las siete de la mañana se presentó S. M. en la estacion del ferrocarril de Medellin, en cuyo punto era esperada por los vocales de la Junta respectiva, acompañados de multitud de personas de todas las clases de la sociedad. S. M. fué victoreada por todos los concurrentes con grande entusiasmo.

A la llegada de S. M. al "Tejar," tuvimos el gusto de ver á casi todos los habitantes de esta poblacion salir á su encuentro, y oimos, con verdadera satisfaccion, los víctores que se dirigian, ya á nuestra jóven y bella Soberana, ya á S. M. el Emperador.

La Emperatriz, con la bondad que le es genial, tuvo á bien prestarse para apadrinar el acto de la colocacion de la primera piedra del edificio que ha de servir para situar las máquinas conductoras de las aguas del Jamapa.

Nosotros esperimentamos el placer de admirar en este acto á Nuestra amada Soberana.

Una vez concluida la ceremonia, S. M. pasó á Medellin con toda la comitiva, habiendo sido victoreada en el momento en que se dirigia al tren del ferrocarril.

En Medellin fué recibida S. M. por las autoridades y muchos vecinos notables. Una Comision de cuatro señoritas se presentó á S. M. y le ofreció un ramo de flores naturales, que S. M. se sirvió aceptar.

Estaba preparado un almuerzo, y, en la mesa, como en todas partes, S. M. la Emperatriz estuvo muy amable, y se dignó demostrar que aceptaba con gusto el obsequio de los vecinos de Medellin.

Ayer por la tarde, lo mismo que en la anterior, S. M. visitó los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública, llevando en su carruaje al Señor Prefecto superior del Departamento.

En la noche del 16 se dignó S. M. asistir al baile dispuesto en el teatro, por los vecinos de la ciudad. S. M. bailó la cuadrilla de honor con el Sr. Bureau, y se mostró muy contenta con la reunion, durante la cual hizo que se le presentaran todas las señoras y señoritas que concurrieron.

Al emprender su viaje á Yucatan, S. M. dirigió al Señor Prefecto la carta siguiente:

"Antes de dejar esta ciudad que tantas pruebas Me ha dado de afecto y cariño, quiero que en Mi nombre agradezca vd. á los habitantes de Veracruz el ardiente recibimiento que Me hicieron, asegurándoles que eternamente quedará grabado en mi corazon; y distribuyendo 1,000 pesos á los mas necesitados.

"Reciba vd., Señor Prefecto, los testimonios de mi benevolencia,

CARLOTA.

"Veracruz, 17 de Noviembre de 1865."

Estamos autorizados, al publicar la carta de despedida de nuestra augusta Soberana, para convocar á los pobres de solemnidad, á fin de que concurran á las dos de la tarde del dia de hoy al Palacio Municipal para que reciban el generoso donativo que S. M. les dedica, dando á su tránsito por esta ciudad, un nuevo testimonio de sus filantrópicos sentimientos. Con razon se ha dicho que donde quiera que nuestra Ilustre Emperatriz dirige sus pasos, brotan beneficios de sus reconocidas virtudes.

Para la ciudad toda deben ser sumamente satisfactorios los términos en que S. M. demuestra lo complacida que ha quedado por las demostraciones sinceras de afecto y adhesion con que todas las clases de la sociedad han contribuido á celebrar su recepcion. Pero al mismo tiempo, estamos seguros de ello, todos los veracruzanos sentirán, como nosotros, que hayan sido tan cortos los dias de la permanencia de nuestra graciosa Soberana en la ciudad heróica, como es sensible que se aleje todo lo que es bueno y amable, todo lo que es digno de ser bendecido por los corazones que alientan el fuego del patriotismo.

Deseamos á S. M. la Emperatriz un próspero viaje, y que con toda felicidad regrese al seno de los veracruzanos, en cuyos pechos quedan grabados sus beneficios, así como el amor que inspiran sus nobles prendas.

El *Noticioso* publicó el 16 del actual, por alcance, lo siguiente:

Segun oportunamente se habia anunciado, el mártes 14 del corriente, á las cuatro y minutos de la tarde, verificó la Emperatriz su entrada á esta ciudad, en medio de los aplausos de la multitud, que desde muy temprano se hallaba agolpada en las calles destinadas al tránsito de S. M., deseosa de presenciar tan solemne ceremonia.

Serian poco menos de las dos de la tarde, cuando la campana mayor de la Iglesia Parroquial anunció á los habitantes de esta ciudad que S. M. salia de Paso del Macho, y desde ese momento todo fué animacion y entusiasmo, notándose por todas partes el empeño del vecindario en adornar las fachadas de sus casas, para realzar así mas y mas el acto que ansiosos todos esperaban. Poco despues de las tres se dirigió la comitiva presidida por el Señor Presidente del Ayuntamiento, á extramuros de esta ciudad, donde permaneció en compañía de una Comision de señoras nombradas al efecto para recibir á S. M., la que no se hizo esperar mucho, pues á pocos momentos tenia lugar lo que todos con impaciencia aguardaban, esto es, la presencia de la Emperatriz, que no bien hubo bajado del tren, fué recibida con víctores y aplausos y felicitada por el Sr. Presidente del Ayuntamiento, dándole á nombre del pueblo la mas cumplida bienvenida.

Acto continuo S. M. se dirigió al carro que le habian destinado los artesanos de esta ciudad, el cual aceptó con la bondad que tanto le distingue, y tomado que hubo asiento en él, juntamente con las señoras que componian la Comision de recibo, se verificó la entrada por la calle principal, en medio de las aclamaciones del pueblo y de un sinnúmero de flores, que desde los balcones del tránsito, eran arrojadas sobre el carro de S. M., la que al llegar frente á nuestra Iglesia Parroquial, se apeó de él, y despues de dar gracias al Todopoderoso, continuó en seguida su marcha hasta el Palacio Municipal, donde tiene fijada su residencia Imperial.

Parécenos excusado decir, que la calle principal y las casas de toda la poblacion, se hallaban adornadas con gusto y sencillez, mereciendo honorífica mencion la comision encargada de adornar la plaza de armas, pues celosa de su cometido lo llenó, segun creemos, de una manera satisfactoria.

En la noche la ciudad estuvo iluminada con profusion, y la plaza de armas como de costumbre favorecida por un numeroso concurso de personas de ambos sexos, que recreaban la vista en aquel conjunto de luces que tan buen efecto producian á los ojos de todos los espectadores. A las ocho y media, y hallándose S. M. en los corredores de Palacio, se quemaron unos fuegos artificiales, y se elevaron diversos globos, prorumpiendo en seguida el pueblo en aclamaciones y víctores á S. M. la Emperatriz.

Así creiamos habian terminado por este dia las demostraciones con que la ciudad de Veracruz solemnizaba la recepcion de que nos venimos ocupando, cuando á las diez y media de la noche los acordes de la música nos hicieron acudir de nuevo bajo los balcones de las habitaciones destinadas á S. M., para presenciar la última de esas demostraciones. Una comision de ambos sexos entonó un himno, que fué ejecutado admirablemente, y terminando mucho despues de las once, á cuya hora quedó concluido todo.

Mucho sentimos que el poco tiempo de que podemos disponer y que nos hace escribir precipitadamente, nos obligue á ser breves al hablar de una ceremonia tan solemne y digna de ser minuciosamente descrita para quien cuente con talento y tiempo bastantes; sin embargo, al hacerlo de la manera que lo hemos hecho, quédanos, si no la conciencia de haber llenado cumplidamente nuestros deseos, sí la grata satisfaccion de haber obedecido las prescripciones de la autoridad mas sacrosanta, "la verdad."

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Noviembre 21 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 22,539 87
Una persona incógnita		2 00
D. Fermin Guirao		3 00
ENVIADO DE TACUBAYA.		
Alcalde Municipal, D. Jesus Palma $	5 „	
Regidor, D. Feliciano Vargas	2 „	
„ D. Nicolás Sandoval	1 „	
„ D. Manuel Guadarrama	1 „	
„ D. Cirilo Zapata	1 „	
Síndico, D. Ramon Martinez de Castro	2 „	
Secretario, D. Mariano Loaiza	50	
Tesorero, D. Ignacio Vazquez	0 50	
Juez de paz, Lic. D. Félix Vergara	1 „	
Alcaide, D. Víctor Orozco	0 50	
Administrador de rentas, D. Angel del P. y Vicario	1 „	
D. Luis G. Gándara	3 „	
D. Mateo Busnego	2 „	
D. Manuel Naranjo	1 „	
D. Luis Ruiz	1 „	
D. Bernardino Vargas	1 „	
D. Manuel Ruiz	1 „	
D. José María Bonilla	1 „	
D. Antonio Tinoco	0 50	
D. Manuel Martinez	0 50	
D. Juan F. Elguea	0 50	
D. Juan Martinez	0 50	
D. Ramon V. Garrico	0 50	
D. Encarnacion Velazquez	0 12	
D. Antonio Rodriguez	0 13	28 25
Suma		$ 22,573 12

COMBATE EN EL PUERTO DEL MARQUES.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 21 de 1865.—El comandante militar de Acapulco ha participado á este Ministerio, que el dia 31 del mes próximo pasado se practicó un reconocimiento en el puerto del Marqués, por el primer teniente Kergaradec con siete marineros que embarcó en un bote por órden del señor comandante de "El Lucifer," de la armada naval francesa, que se halla fondeado en la bahía de Acapulco. Este puñado de valientes sostuvo un combate desigual con el enemigo, que en número de cincuenta hombres bien armados, defendia el puerto; y á pesar de esa superioridad numérica, y de haber caido muertos dos marineros á la primera descarga, la bizarría de los restantes hizo que se efectuara el reconocimiento deseado, y que el enemigo huyera, abandonando su posicion.—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—México, Noviembre 22 de 1865.—El General comandante de la 3ª Division territorial militar, con fecha 16 del actual, ha participado á este Ministerio, haberse presentado en Tula de Tamaulipas los disidentes D. Ignacio Treviño y D. Francisco Arana, acogiéndose á la amnistía que concede el decreto de 3 de Octubre último.—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez.*

Igual noticia se ha recibido en el Ministerio de Gobernacion comunicada por el Sr. Prefecto político de San Luis Potosí.

SENTENCIAS DE LA CORTE MARCIAL.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—Núm. 7,621.—México, Noviembre 22 de 1865.—El Presidente de la Corte Marcial de Tlalpam, en oficio de 17 del que rige, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. que el dia de ayer han sido juzgados por esta Corte Marcial, los reos Feliciano Nápoles y José Acevedo, acusado el primero del delito de asalto y robo á mano armada, recayendo la sentencia á la pena de trabajos forzados perpetuos, y

al segundo la de libertad, por no ser cómplice en dicha causa de que tambien fué acusado.—Espero se sirva V. S. mandar publicar las sentencias referidas."

Y de órden del Sr. Prefecto político se publica en el Diario del Imperio.—El oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar*.

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de correos ha publicado lo siguiente:

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior el vapor "Paquete inglés."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Noviembre 24 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza*.

AVISOS OFICIALES.

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

El domingo 26 del corriente, á las diez de la mañana, en el edificio de Betlemitas, se verificará el exámen de las alumnas de la escuela "Purísima Concepcion."

Preside el acto el Sr. socio Br. D. Agustin Caballero, presidense de la comision de visitas á socios enfermos y lo acompaña el Sr. socio coronel D. José M. Larralde.

Para la comision examinadora han sido nombrados los Sres. socios Magistrado D. Manuel García Aguirre, Lic. D. Leandro Estrada, Dr. D. Ladislao Pascua, D. Agustin Orozco y Lic. D. Nicolás Pizarro Suarez.

La comision de vigilancia de la citada escuela, ha estado compuesta de los Sres. socios D. José Florentino Morales, D. Jesus Gaviño, D. Fermin Melendez, D. Jesus Navarrete y D. Joaquin Ortiz de Montellano.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento del público y de los Sres. socios, suplicándoles la debida asisteneia.

México, Noviembre 22 de 1865.—*W. Reyes*, Secretario. 2s—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En las diligencias formadas á pedimento de D. Macedonio Martinez, demandando en juicio verbal sobre pesos, á D. Jesus Tabares, se halla una acta que á la letra dice:—"En quince del mismo Noviembre y á horas que son las doce del dia, D. Macedonio Martinez, dijo: que no se ha presentado persona alguna que represente á D. Jesus Tabares, citado para las diez de esta mañana, y en tal virtud, pide se sentencie en rebeldía al demandado á pagar los 229 pesos demandados por los documentos exhibidos y ademas los gastos legales del juicio; el Juzgado, vista la demanda, y los documentos que la apoyan; vista la citacion que se hace por el Diario del Imperio, cuyo ejemplar obra en estas diligencias, y lo dispuesto en el art. 289 de la ley de 29 de Noviembre de 1858, condenaba y condenó á D. Jesus Tabares, en su ausencia y rebeldía, á pagar al actor la cantidad demandada, y los gastos legales del juicio dentro del término legal; lo que se publicará por el mismo periódico oficial, para que surta los efectos de notificacion en forma. Instruido el actor de esta determinacion quedó conforme y firmó. Doy fe.—*Castillo* (Una rúbrica).—*Macedonio Martinez*.—Asistencia, *José María Sanchez*.—Asistencia, *Ignacio García*.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.—Fecha ut supra.—*Francisco del Castillo Ganancia*.—Asistencia, *José María Sanchez*.—Asistencia, *Ignacio García*.

715—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE TLALPAM.

Tlalpam, Noviembre 21 de 1865.

D. Vicente Fernandez se presentará en este Juzgado dentro de ocho dias, contados desde la fecha en que la presente se publique, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos, le promueve D. Francisco Balanzario; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no comparece.—El Juez letrado del Distrito, *Luis G. del Villar*. 716—3a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

NOTIFICACION.

En los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, el Sr. Juez, Lic. D. Antonio Rebollar, que de ellos conoce, pronunció la sentencia de graduacion que á la letra dice:

"México, Octubre 31 de 1865.—Vistos estos autos del concurso y cesion de bienes que ha hecho la Sra. Dª Carlota Bullon, seguidos y sustanciados entre los Sres. Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel, representando la Junta mercantil de beneficencia, D. Severo Ortega, como fiador de réditos, D. José María Oviedo, por la Sra. su esposa Dª Antonia Islas, Síndico D. Miguel Zornoza, D. Ignacio Pedrosa, D. Diego Benitez, Lic. D. José Guadalupe Chapala y Lic. D. Mateo Ortiz Perez, habiendo la circunstancia de que este solo dirigió el oficio de fs. 24 de este cuaderno, y no ha comparecido ni dado su poder á pesar de haberlo ofrecido y de las citaciones que se han hecho por los periódicos.—Atendiendo á que los bienes cedidos por el deudor comun, consisten en la casa núm. 5 de la calle de la Alhóndiga en esta ciudad, cuya finca está especialmente hipotecada al pago del capital de tres mil ochocientos dos pesos, seis y medio reales y sus réditos que espresan las escrituras públicas, de 13 de Abril de 1852, y 24 de Julio de 1857 (fs. de la 5 á la 20 del cuaderno de documentos), otorgadas ante el escribano nacional y público D. Francisco de Madariaga, á favor de la Sociedad Mercantil de beneficencia, siendo fiador de dichos réditos D. Severo Ortega.—Atendiendo á que tambien reporta la espresada finca, el gravámen de tres mil pesos y sus réditos legales, que espresa la diversa escritura pública de 20 de Mayo de 1861. (fs. 41 y 42 de este cuaderno) otorgada ante el escribano público D. Hermenegildo Arellano á favor de la Sra. Dª Antonia Islas de Oviedo, en cuyo instrumento hace espresa relacion del capital anterior de tres mil ochocientos dos pesos seis y medio reales que antes pertenecia á la cofradía del Santo Ecce-Homo y hoy á la citada Junta de beneficencia.—Atendiendo á que Zornoza ha justificado su crédito de dos mil ochocientos veinticinco pesos, con la libranza girada en 27 de Setiembre de 1857 que se registra á fs. 23, así como á que D. Ignacio Pedrosa lo ha hecho respecto del suyo de novecientos cincuenta pesos, con el documento de 16 de Mayo de 1861, que corre á fs. 1ª, y D. Diego Benitez, por los setecientos pesos que reclama con el otro documento tambien privado de 18 de Diciembre de 1861 que obra á fs. 25 del cuaderno de comprobantes; y teniendo asimismo presente que el Sr. Chapela no ha rendido justificacion ni fijado cuál sea su crédito por honorarios.—Por virtud de lo espuesto y en atencion á lo que disponen las leyes 13 y 27 tít. 13, part. 5ª, 5ª tít. 24 lib. 10, Nov. Recop. á lo que enseña el Autor de la Curia, lib. 2º Comercio Terrestre, cap. 12, núms. 47 y 48 y Escriche en su Diccionario razonado de legislacion art. fiador, § último, en aquellas palabras *que el fiador que paga por el deudor principal queda subrogado tácitamente en las hipotecas y demas derechos que tenia el acreedor contra el principal obligado*. Se ordena: Que vendiéndose la casa cedida en pública subasta, de su valor ó producido, se haga pago á los referidos acreedores, previa la correspondiente fianza de acreedor de mejor derecho en la forma que sigue:

En primer lugar y grado, cubiertas que sean las costas legales, serán satisfechos los tres mil ochocientos dos pesos seis y medio reales del capital perteneciente á la Sociedad Mercantil de beneficencia, así como los réditos que se estuvieren adeudando, inclusos los trescientos pesos, que como fiador aparece que ha satisfecho D. Severo Ortega.—En segundo lugar será pagado el crédito de los tres mil pesos, de la Sra. Dª Antonia Islas de Oviedo, y los réditos legales que se estuvieron debiendo, correspondientes á dicho capital. En tercer lugar, supuesto el contenido de la citada ley 5ª tít. 24 lib. 10, Nov. Rec. será cubierto el crédito de dos mil quinientos veinticinco pesos, que importa la libranza presentada por D. Miguel Zornoza y—En cuarto y último lugar, si quedare algun sobrante, serán pagados conforme á su antelacion los créditos de D. Ignacio Pedrosa y de D. Diego Benitez, reservándose su derecho á los acreedores que no han comparecido en este Juicio y previniéndose que del fondo del concurso se reponga el papel de la actuacion que no fuere el que corresponde, haciéndolo D. Severo Ortega y los demas acreedores respecto de sus escritos. Hágase saber al Síndico, deudor comun y acreedores. El Sr. Juez 4º de lo civil, definitivamente juzgando, así lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Antonio Rebollar*.—*Lic. Domingo Romero*, Secretario."

Y proveido ademas en esta fecha otro auto, en el que se manda entre otras cosas que la notificacion de la sentencia se haga á los acreedores ausentes y á los que no se les conozca su domicilio por medio de la prensa, pongo el presente para que surta los efectos que el mismo citado auto previene y en el que se concede á los acreedores ausentes veinte dias para responder á esta notificacion.

México, Noviembre 20 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 717—3a—1

JUZGADO 7º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Cosío, se le cita y emplaza, para que en el perentorio término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado jurídico instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos, le promueve D. Vicente Larrea; apercibido de darse por contestada en su ausencia y rebeldía, si no se presenta.

México, Noviembre 21 de 1865.—El Juez 7º menor, *Lic. Jainaga*. 712—3s—3

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Ignorándose donde se halla actualmente D. José Velez Escalante, á pedimento de D. Cayetano Llano, como apoderado de D. José Antonio Larrazabal, y de órden del Sr. Juez 1º de lo civil, D. Manuel María de la Sierra, se le cita y emplaza para que comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta corte, el lúnes 27 del corriente á la una de la tarde á contestar el juicio conciliatorio, sobre pesos, que le promueve el espresado D. Cayetano Llanó, como apoderado del referido D. José Antonio Larrazabal; apercibido de que se dará por intentado el juicio si no concurre.

México, Noviembre 20 de 1865.—*J. Chavez*, Secretario. 707—4s—3

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, se convoca por el presente á las personas que tengan derecho á suceder en los bienes del intestado de D. José María Manrique, para que se presenten en este Juzgado á deducirlos dentro de treinta dias; apercibidos que se tendrán por renunciados si no lo verifican.

México. Noviembre 16 de 1865.—*Sebastian Peñanoloza*, Escribano público.

700—3a—3

JUZGADO MENOR DEL CUBTEL MAYOR.—SEMINARIO NUM. 8.

En el juicio verbal seguido por el representante del Sr. D. Jesus Goríbar, contra D. Vicente Vaca, se ha señalado por este Juzgado el dia 30 del corriente Noviembre á las doce, para la almoneda y remate de la casa número diez y medio de la calle del Estanco Viejo de Hombres, valuada por el perito D. Francisco Chavero en cinco mil ochocientos treinta y dos pesos cincuenta centavos ($ 5,832 50 cs.) Lo que se hace saber al público para que quien se interese ocurra á hacer postura, con los requisitos legales del caso, pudiendo, los que desearen mejores instrucciones, pasar al Juzgado, que ministrará las que resulten de autos.

México, Noviembre 14 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga*. 701—3a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Noviembre 18 de 1865.

Por auto de 16 del presente este Tribunal mandó se procediera á la almoneda en calidad de remate de una berlina valuada por el perito Goullet en la cantidad de 250 pesos y un tronco de mulas retintas golondrinas de seis cuartas de alzada, valuadas por el perito Durán en 160 pesos. Los objetos embargados se pueden ver: la berlina, en la carrocería de los Gallos, y las mulas en el meson de Santa Julia.

Lo que se avisa al público, para que la persona que se interese en ellos, ocurra á la Secretaría de este Tribunal el sábado 25 del presente, á la una de la tarde, hora fijada para la referida almoneda.

El Oficial 2.º encargado de la Secretaría, *José María Cardeña*. 704—3a—3

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Lic. D. José María de la Sierra, Juez 1º de lo civil, ha mandado por auto de 7 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho al intestado de D. Gil Argüelles, debiendo presentarse dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

México, Noviembre 11 de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público. 689—6a—5

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que conoce actualmente de los autos seguidos por la Sra. Dª Tomasa Arciniega, contra el Sr. general D. Ignacio Carranza, sobre divorcio; por el proveido de trece del que rije, en el incidente de alimentos, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 122 de la 2ª calle del Chirimoyo, en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia, D. Mariano Leon, en la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos cincuenta y dos centavos ($ 5,353 52 cs.) A este fin se ha señalado para la respectiva almoneda, con calidad de remate, la mañana del dia veinticinco del corriente á las doce.

Lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, sito en los bajos del Palacio de Justicia, donde se les ministrarán las instrucciones conducentes.

México, Noviembre 15 de 1865.—*Manuel Vera*, Escribano público. 697—4a—4

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, por el presente se le hace saber que se han dado por absueltas afirmativamente las posiciones que le articuló Dª Dolores Rodriguez, en el juicio que con ésta sigue, y se le cita para que comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado, el dia veinticuatro del corriente á las once, para alegar de su derecho en dicho juicio; apercibido que de no comparecer se procederá en su ausencia, quedando desde luego citado para sentencia y pronunciándose lo que sea de justicia.

México, Noviembre 20 de 1865—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo*. 709—3a—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy se pondrá en escena, á la hora de costumbre, el drama cómico dividido en cinco actos, que se intitula: *El hijo del pueblo, Mateo Lombard el artesano*.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Sábado 25 de Noviembre de 1865. NUM. 274.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina,

DECRETAMOS:

Art. 1º El registro de las tripulaciones será obligatorio para todos los buques ó embarcaciones que hagan la navegacion marítima.

La navegacion se considera marítima, en el mar, en los puertos, en los estanques y canales donde las aguas son saladas, y hasta los límites de la inscripcion marítima en los rios caudalosos y demas que desagüen directa ó indirectamente en la mar.

Art. 2º El registro de equipajes será renovado en cada viaje para los buques de altura, y para los de cabotaje y de pesca en las costas, cada año.

Art. 3º Todo Capitan, contramaestre ó patron, ó todo individuo que haga sus funciones, deberá presentar su registro de equipajes, siempre que se les exija por quienes corresponda, bajo la pena de una multa de cien pesos, si el buque está armado para viajes de altura; de cuarenta pesos, si lo está para el cabotaje, y de veinte pesos para los de la pesca en las costas.

Art. 4º El embarque de todo individuo que no figure en el registro de equipajes, será castigado, pagando el Capitan, Contramaestre ó patron, por cada uno que lo verifique, una multa de sesenta pesos, si el buque hiciese viajes de altura; de diez á veinte pesos, si fuese de cabotaje, y de cinco á diez pesos, en los de la pesca en las costas.

Art. 5º El desembarque, sin la intervencion de la autoridad marítima ó consular, de todo individuo anotado bajo cualquier título en el registro de equipajes, será castigado con las penas expresadas en el artículo precedente.

Art. 6º El nombre y el puerto de la matrícula de todo buque ó embarcacion que haga la navegacion marítima, serán marcados en la popa, con letras blancas de ocho centímetros á lo menos, sobre fondo negro, bajo pena de una multa de:

Veinte á sesenta pesos, si está armado para viajes de altura.

Diez á veinte pesos, si está dedicado al cabotaje.

Dos á diez pesos, si está empleado en la pesca en las costas.

Queda prohibido bajo las mismas penas, el borrar, alterar, cubrir ó disfrazar dichas marcas.

Art. 7º Los Comisarios de la inscripcion marítima, así como todos sus agentes, Cónsules y Vice-Cónsules de México, Oficiales, Oficiales de Marina que manden los buques ó embarciones del Estado, concurrirán á la averiguacion, y á hacer constar las infracciones del presente decreto; los agentes de la administracion de las aduanas concurrirán asimismo, y solamente á hacer constar las infracciones previstas por el artículo precedente.

Art. 8º Estas infracciones serán juzgadas por el Tribunal de Comercio del puerto donde hayan sido probadas; ó en defecto de este Tribunal, por una comision de tres miembros nombrados por la autoridad marítima, y elegidos entre los comerciantes del lugar donde hayan sido probadas.

Si la constancia de la infraccion ha tenido lugar en pais extranjero, el proceso verbal formado por el Cónsul, ó un Oficial con mando de un buque del Estado, será trasmitido á la autoridad marítima del puerto de la matrícula del buque contraventor, cuya autoridad obrará en consecuencia.

Art. 9º Las diligencias serán ejecutadas en los tres meses siguientes al dia en que la contravencion haya sido probada, ó al de la recepcion de un proceso verbal dirigido al extranjero.

Cuando las diligencias no fueren practicadas en este plazo, queda prescrita la accion pública.

Art. 10. Serán aplicadas solidariamente á los Capitanes, Contramaestres ó patrones, como tambien á los armadores de los buques ó embarcaciones, todas las multas determinadas en este decreto.

El total de estas multas será introducido en la caja de la administracion de rentas respectiva, dando recibo á la autoridad marítima y aviso al Ministerio de Hacienda.

Art. 11. La quinta parte de dicha suma, sin que pueda pasar de cinco pesos por cada infraccion, será asignada á los agentes de la inscripcion marítima que hayan probado la contravencion por conducto del gefe de la mencionada inscripcion, bajo cuyas órdenes están.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion del este decreto, que será observado desde 1º de Enero de 1866.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,

M. DE CASTILLO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de que los buques nacionales de comercio naveguen en la forma debida;

Oido Nuestro Consejo de Ministros, DECRETAMOS:

Art. 1º Todo buque nacional que haga viaje de altura ó de cabotaje, está obligado, antes de salir á la mar, á proveerse de la patente de navegacion expedida por la autoridad marítima del puerto de su partida.

Esta patente, firmada por Nos, será conforme al modelo número 1 para la navegacion de altura, y al modelo núm. 2 para el cabotaje.

Art. 2º Las patentes que se expidan para las navegaciones de altura, serán renovadas en cada viaje, y para las navegaciones de cabotaje, en buques de mas de treinta toneladas, se renovarán cada año.

Art. 3º A las embarcaciones de menos de treinta toneladas, dedicadas á la pesca, y que entren diariamente en los puertos, se les expedirá la patente por un año; pero será visada gratuitamente cada mes por los Capitanes de puerto.

Art. 4º La expedicion de las patentes queda sujeta al pago de los derechos señalados en las tarifas siguientes:

Las embarcaciones de mas de treinta toneladas, pagarán...	$ 4 00
Las embarcaciones pescadoras en las costas de México, de mas de treinta toneladas, pagarán.....................	2 00
Las embarcaciones de menos de treinta toneladas con cubierta, pagarán.....................................	1 00
Las mismas que no tengan cubierta, pagarán..............	0 50
Las que naveguen en los rios, sin salir á la mar, y las de dos toneladas ó menos, quedan exceptuadas de este derecho.	
Ademas pagarán el importe del pergamino de la patente, estimado en.....................................	1 00

Art. 5º La primera patente que se expida á un buque que ha recibido su acta de naturalizacion, se recibirá directamente de la autoridad marítima que ha expedido dicha acta.

Las demas patentes subsecuentes las recibirán los buques en el puerto de donde emprendan su viaje, siempre que la acta anterior tenga de expedida mas de un año.

Art. 6º Los Cónsules mexicanos en puertos extranjeros podrán expedir patentes provisionales á los buques comprados por súbditos mexicanos; mas estos documentos solo servirán para el viaje directo al puerto del Imperio, en el cual deberán ser revalidados conforme á lo prevenido en la presente ley.

Art. 7º No se expedirán nuevas patentes á los expresados buques, hasta que su nacionalizacion esté completamente justificada.

Art. 8º La pérdida de la primera patente deberá comprobarse escrupulosamente.

Art. 9º En todo caso, estas patentes servirán hasta el arribo al primer puerto de México, en el cual serán reemplazadas por otras que expida la autoridad marítima.

Art. 10. Los Capitanes de puerto dirigirán cada mes á la Prefectura marítima respectiva, cuenta justificada del producto de los derechos de las patentes, é igualmente el fondo producido.

Art. 11. Se deroga el decreto de 8 de Enero de 1857.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,

M. DE CASTILLO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de organizar la planta de la Administracion principal de rentas del Departamento de Tehuantepec;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta provisional de empleados, sueldos y gastos de la Administracion principal de rentas del Departamento de Tehuantepec, será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de........	1,000
Contador..	900
Oficial..	700
Cuatro escribientes, á $ 300 cada uno........	1,200
RESGUARDO.	
Cabo..	240
Tres guardas á $ 180 cada uno................	540
Un vigía...	96
Gastos de escritorio..........................	200
	$ 4,876

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 20 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,

F. P. César.

CASA DE LA EMPERATRIZ.

S. M. la Emperatriz se ha servido nombrar, con fecha 17 del actual, Damas de Palacio, á las Sras.

Dª Juana Cuspinera de Greenham, y
Dª Guadalupe Rodriguez de Miron;

ambas residentes en Veracruz.

El Gran Chambelan de la Emperatriz,

El Conde del Valle.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

GABINETE.

Noviembre 24 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar, por decreto de 15 del corriente, Subsecretario del Departamento de Marina, á D. Leoncio Détroyat, Director general de la misma.

El Gefe de Gabinete,

Francisco Diez de Bonilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 21 del actual, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Teniendo en cuenta lo que Nos ha consultado Nuestro Ministro de Fomento, Hemos venido en acordar:

APROBAMOS el contrato celebrado entre Nuestro Ministro de Fomento y los Sres. Dávalos y Cª, para que éstos últimos construyan los pesos y medidas á que debe sujetarse todo el Imperio, conforme á la ley de 27 del próximo pasado Octubre.

México, Noviembre 24 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

JUNTA MEDICA.

Insertamos á continuacion el acta de la Junta médica, citada y presidida por el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion. El cólera podrá invadirnos ó no invadirnos, pero de todas maneras parece que es deber del Gobierno el prevenirse para evitar su invasion si es posible, y si no lo es para minorar sus estragos. Hasta ahora no hay ningun temor, y podrá suceder, como en otras ocasiones, que esa epidemia no pase los mares para visitar la América.

En la ciudad de México, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en la sala de Cabildos del Exmo. Ayuntamiento, á las tres de la tarde y bajo la presidencia del Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, que los citó á una Junta, los Sres. Prefecto político, Alcalde municipal, y los Sres Profesores de medicina Ortega (D. Lázaro), Martinez, Muñoz, Carmona, Iglesias, Jourdanet, Jimenez, Ortega (D. Francisco), Lavista, Labastida, Lúcio, Reyes, Burguichani, Clement, Espejo, Hidalgo Carpio, Hounan, Hermann, Leguía, Erazo y Berganzo.

Instalada la reunion, el Exmo. Sr. Ministro manifestó á la Junta, que el Gobierno de S. M. deseaba conocer la opinion de los facultativos de la capital, sobre las probabilidades que hubiese de la invasion próxima ó remota del cólera morbo, en el territorio del Imperio, y muy especialmente si en el supuesto de ser un hecho que la expresada enfermedad reside ya en algunos puntos de Europa, será conveniente establecer las cuarentenas en los puertos, y ademas tomar otras medidas preventivas para evitar en lo posible su invasion ó su desarrollo: que como respecto de las cuarentenas habia diversas opiniones y era ademas una medida que traia sus trastornos y embarazos al comercio, se deseaba examinar esta cuestion, y esto era lo que formaba el objeto para que habia sido convocada la Junta, y sometió á su deliberacion y exámen estos dos puntos.

1º Si creia la Junta que el cólera nos invadiria y en qué época probablemente.

2º Si es conveniente para precaver el mal que se establezcan las cuarentenas en los puertos, y qué otras medidas preventivas deberian tomarse.

El Sr. Reyes dió una prolija historia del cólera, marcando dos especies, el uno que recorre todas las poblaciones del mundo, tomando su orígen del Ganges; y otro que puede llamarse anómalo, porque se desarrolla en algunos puntos solamente, sin llevar una marcha constante. Hizo despues una relacion comparativa de las épocas de su invasion en las diversas partes de Europa, marcando los períodos de distancia en la invasion de un punto á otro, en las diversas épocas que se ha presentado, para manifestar que no se podia tener un dato para poder determinar cuándo haria su invasion en este pais. Añadió que en el año de 1831 se presentó en Francia en el paso de Calais. En 1832 en Paris. En 1833 en Lóndres. Que de Paris á México dilató veinte meses, y tanto en 1850 como en 1833, se presentó en México por el puerto de Tampico, y su demora para llegar hasta la capital fué de seis meses. Habló despues sobre las diversas opiniones que hay de que el cólera sea ó no trasmisible por el hombre, ó contagioso, citando diversos casos de experiencias hechas por los médicos para demostrar que no lo era, y concluyó diciendo: que aunque la opinion mas general era que no era contagioso, seria prudente tratar la cuestion de la conveniencia ó inconveniencia de establecer las cuarentenas; y que respecto de la invasion creia que por induccion, sacada de los datos históricos que habia referido antes, no se presentaria el cólera en México antes de un año.

Interpelada la reunion por el Exmo. Sr. Ministro sobre si opinaba de la misma manera que el Sr. Reyes, el Sr. Clement usó de la palabra para expresar su acuerdo respecto de la opinion del Sr. Reyes, que la creyó fundada, añadiendo que fuera cual fuese la época en que se presentase esta terrible enfermedad, él creia su invasion muy probable, y más peligrosa hoy que otras veces por las condiciones higiénicas en que se encuentra la capital; que por esta razon, él creia que debian anticiparse las medidas precautorias; y como en su concepto el cólera se ha modificado, como sucede con todas las epidemias cuando repiten, sus medios preventivos y de curacion deben ser tambien modificados, y de aquí la necesidad de estudiar la cuestion; pero que no siendo fácil resolverla en una reunion tan numerosa, seria de opinion que se nombre una comision para que examine con detenimiento los puntos propuestos por el Exmo. Sr. Ministro y presente un dictámen.

El Exmo. Sr. Ministro expresó ser este su objeto; pero que solo marcaba el punto de las cuarentenas, por los inconvenientes que resultarian al comercio si no juzgándose necesarias se estableciesen.

El Sr. Honnan fué de parecer que el cólera se presentaria mas pronto que lo que creia el Sr. Reyes; manifestó su opinion de que se propagaba por los hombres y que debia pensarse en los medios higiénicos para preparar á su invasion.

El Sr. Lúcio expresó, que los puntos sometidos á la deliberacion y exámen de la Junta, no podian resolverse en una reunion tan numerosa; que él cree inútiles las cuarentenas; pero que como esta cuestion es grave, debe meditarse todavía y estudiarse; que en cuanto á la invasion del cólera, él cree que vendrá, y cree que se presentará el año entrante; mas respecto de los medios preventivos que deban usarse, es cuestion que se debe estudiar seriamente por una comision.

El Sr. Jourdanet fué tambien de opinion que se nombrase una comision poco numerosa, para que de una manera mas expedita trabajara y presentara su dictámen cuanto antes, y llamó la atencion de la Junta sobre este punto, si era ó no posible que el cólera se desarrolle espontáneamente. Su opinion fué que era posible y principalmente en los lugares donde las condiciones higiénicas podian favorecer su desarrollo por su estado de insalubridad, y de aquí dedujo la necesidad de que se estudiase la cuestion higiénica por la Junta.

El Exmo. Sr. Ministro contestó que esta cuestion la estudiaria la comision que se nombrase, é interpeló á la Junta sobre si creia bastante el número de cinco de sus miembros para componerla.

El Sr. Hidalgo Carpio opinó por que no fuese una sola comision, por parecerle demasiado vasta la materia para una sola: que en su concepto debian formarse cuatro ó cinco. Una para que examinase la cuestion de medidas higiénicas como preventivas. Otra para la de cuarentenas, que aunque se ha resuelto generalmente por la negativa, cree que debe estudiarse de nuevo. Otra para que examine las disposiciones que deban tomarse con los pobres en el caso de estar ya invadidos, sobre si se curan en sus casas ó en los hospitales, &c. Otra para que arregle los medios de auxiliar á los infelices, y otra para recoger las observaciones científicas que se noten, para no perder la experiencia que debe adquirirse con las frecuentes invasiones: que cada una de estas cuestiones es de por sí vasta y exige el estudio y dedicacion de una Comision particular; y presentados los diversos dictámenes que rindiesen, se tratarian en la Junta por su órden de preferencia.

El Sr. Reyes contestó: que las Comisiones debian ser dos, una que examinase el punto de cuarentenas y la otra para los demas puntos propuestos: que en cuanto á los medios que deban ponerse en ejecucion para el caso en que ya nos encontremos invadidos, toca escogitarlos y arreglarlos á la Prefectura política, de acuerdo con el Ayuntamiento y Consejo de Salubridad; pero que la cuestion de consulta era la de si se establecian ó no las cuarentenas.

El Sr. Hermann dijo: que la cuestion de si vendrá ó no vendrá el cólera; si su venida será próxima ó tardía, es una cuestion que nadie puede resolver ni por induccion; porque es una enfermedad caprichosa y variable, que no está sujeta á regla alguna, como se lo ha enseñado la experiencia y procuró demostrar. Que en cuanto á la cuestion de contagio, tenia la seguridad de que no era contagiosa; refirió varios casos de experiencia que habia tenido ocasion de observar en las diversas expediciones que ha hecho en el ejército francés, en Africa, en Crimea y en Francia, en apoyo de su opinion; añadiendo, ademas, que el señor su padre, que llevaba la propia opinion, tenia tal seguridad en ella para demostrar su verdad, que lo habia hecho acostar siendo de edad de doce años con los coléricos en la epidemia del año de 1832, y nada le habia sucedido, como no le sucederia ahora que ofrece acostarse con cuantos coléricos se quiera: que él no opinaba absolutamente por las cuarentenas, porque ellas son enteramente inútiles; y que por otra parte, él no es de opinion que se tomen providencias precautorias públicas, porque los mexicanos ya lo temen sobremanera, y á la vista de las medidas que el Gobierno toma, el miedo los matará anticipadamente; y por último, que su opinion es, que no se puede fijar si el cólera vendrá ó no, ni cuándo podrá invadir, y en cuanto á las cuarentenas las rechaza abiertamente.

El Sr. Jourdanet insistió en que el gobierno tome sus medidas precautorias, aun cuando el cólera sea una enfermedad caprichosa y variable. Refirió algunos hechos que tendian á probar que los hombres traen el cólera y lo trasmiten. Añadió que esta enfermedad habiendo nacido en Arabia, no tenia sin embargo allí su lecho actual; que por eso habia indicado que el cólera podia nacer expontáneamente, y la cuestion de expontaneidad es urgente y demanda que con urgencia se examinen los medios sanitarios: que él opina por que se estudie la cuestion de cuarentenas.

S. E. el Sr. Ministro propuso á la junta que se nombrasen dos comisiones, una que propusiese los medios preventivos para evitar la invasion del cólera, y otra para que proponga los medios higiénicos para combatirla. Esta proposicion fué aprobada por unanimidad, así como lo fué tambien el nombramiento que el mismo señor Ministro hizo para la primera comision en las personas de los Sres. Clement, Lúcio é Iglesias; y la segunda, en las de los Sres. Ortega D. Francisco, Erazo y Reyes.

Interpelada la junta por el Sr. Ministro sobre el tiempo que consideraba necesario para que las comisiones presentaran sus trabajos, se acordó que ocho dias serian bastantes y que el sábado de la semana próxima, á la misma hora, se reunirian en el propio local sin necesidad de nueva citacion. El Exmo. Sr. Ministro declaró terminado el acto, y se disolvió la reunion á las cuatro y media de la tarde.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1865.—Por el señor Secretario, el gefe de la seccion de Secretaría, *José A. Ortiz.*

DERROTA DE UNA GAVILLA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 22 de 1865.—El señor General Comandante de la 4ª Division militar, con fecha 18 del presente, participa que el dia 8 del mismo, el Comandante militar de la Piedad, con la fuerza de su mando, derrotó á una gavilla de mas de 130 bandidos, en el Rancho de Ayácata, haciéndole diez muertos y dos prisioneros, que fueron fusilados con arreglo á la ley de 3 de Octubre, y quitándole varias armas y caballos.—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez*

Igual noticia se ha recibido en el Ministerio de Gobernacion comunicada por el Sr. Prefecto del Departamento de Guanajuato.

ATAQUE Y TOMA DE TLAPACOYA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 21 de 1865.—Por un telégrama del Sr. General Conde de Thun, recibido hoy en este Ministerio, se sabe que el Mayor Schonawsky, ha atacado la plaza de Tlapacoyan y tomado los retrincheramientos avanzados, habiendo ocupado una sola compañía doce barricadas que defendia el enemigo. Por haber tardado en su marcha una de las columnas destinadas al ataque de la plaza, no se habia efectuado aún el asalto.—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez.*

Cuerpo expedicionario de México.—Estado Mayor general.—El Mariscal Comandante en gefe acaba de recibir despacho telegráfico, en que el general de Thun le avisa que Tlapacoyan ha sido tomada el 22 por una columna austriaca.

Si bien este despacho no trae detalles, el combate debe haber sido sangriento, pues el Sr. teniente Raad, del cuerpo austriaco, fué muerto, y el Sr. teniente Rausther quedó herido.

México, Noviembre 24 de 1865.—El gefe de escuadron, funcionando de gefe de Estado Mayor general, *H. Loizillon.*

INUNDADOS DE COLIMA.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Prefectura superior política del Departamento de Colima.—Colima, Noviembre 13 de 1865.—Exmo. Sr. —Esta Prefectura superior ha recibido con toda oportunidad el oficio de V. E. de 22 del mes próximo pasado, y visto en él con la mas grata complacencia, que S. M., cuyo celo é interes por la clase menesterosa, es constante á todos los pueblos, ha tenido á bien aprobar las medidas que dictó esta Prefectura en beneficio de los pobres que quedaron reducidos á la nada á consecuencia de la inundacion. Faltaria esta Prefectura al mas sagrado de sus deberes si no tributase al Soberano, por el respetable conducto de V. E., las gracias respetuosas y sinceras que debe darle por tan satisfactoria deferencia, protestando á V. E. que la misma Prefectura presentará la cuenta de los gastos emprendidos, con la exactitud y justificacion que cumple á su deber.

Esta Prefectura suplica á V. E. encarecidamente eleve á conocimiento de S. M. los sentimientos de gratitud y de respeto que la animan, así como los de todos estos infelices que son deudores á su munificencia Soberana, y á que no podrán satisfacer debidamente sino con la lealtad y obediencia que le protestan.—El Prefecto superior, *J. M. Mendoza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

SENTENCIA DE LA CORTE MARCIAL DE TLALPAM.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—México, Noviembre 23 de 1865.—El Presidente de la Corte Marcial de Tlalpam, con fecha de ayer, dice á esta Prefectura lo que sigue:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S., que el dia de ayer han sido juzgados por esta Corte Marcial, los reos Julian Peña y Antonio Chavez, acusados del delito de robo y asalto, y robo en despoblado, á mano armada y en cuadrilla; y el primero por querer desarmar la patrulla que lo conducia, recayendo sobre ambos la sentencia de sufrir la pena de ser pasados por las armas, con arreglo al art. 1º del soberano decreto de 3 de Octubre del presente año. Espero se sirva V. S. mandar publicar las sentencias referidas."

Y de órden del Sr. Prefecto político se publica en el Diario del Imperio. —El oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

DISIDENTES PRESENTADOS Y DERROTA DE UNA GAVILLA.

Ministerio de Gobernacion.—Secretaría de la Prefectura superior política del Departamento de Zacatecas.—Zacatecas, Noviembre 13 de 1865.—Núm. 943.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que en la semana que hoy fina se han presentado, acogiéndose á la gracia de indulto concedida por el Supremo Gobierno de S. M., los doce individuos que constan en la adjunta lista, y á los cuales se les ha expedido el salvoconducto correspondiente. Se ha aprehendido, ademas, por un destacamento de la Guardia Rural móvil de esta ciudad, que se encuentra en la hacienda de Troncoso, una gavilla de cinco bandidos armados, que se consignaron á la Corte Marcial; siendo lo único que ha ocurrido de notable y que merezca la atencion del mismo Supremo Gobierno.—Dios guarde á V. E. muchos años. —El Prefecto superior político, *J. María Avila.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

NOTICIA de los individuos que últimamente se han presentado al capitan D. Francisco Collantes, acogiéndose á la gracia de indulto.

Trinidad Ramirez, Refugio Sandoval, de Tabasco, Hermenegildo Sanchez, Francisco Sanchez, Nicanor Cortés, Ramon Medina, Albino Romero, Antonio Hernandez, Pelagio Gonzalez, Urbano Arellano, Antonio Gonzalez, Justo Muñoz.

Zacatecas, Noviembre 12 de 1865.—El Secretario general de la Prefectura, *José María Saldierna.*

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura de Michoacan.—Secretaría.

NOTICIA de los indultados, conforme á la ley de 3 de Octubre próximo pasado

Octubre 20.—Empleado, D. José María Silva, indultado en Zamora.

Octubre 21.—Comandante, D. Rosendo Perez; Capitan, D. Alejo Zavala; Teniente, D. Urbano Piña; Soldados, D. Pioquinto Alvarez; D. Jesus Ruiz.

Octubre 26.—Comandante, D. Antonio Hurtado; Capitan, D. Antonio Navarro; Alférez, D. Francisco Cabrera.

Noviembre 3.—Alférez, D. Ramon Camarena.

Noviembre 10.—Teniente, D. Matilde Curiel; id. D. Luis G. Ortiz; id. D. Juan Villaseñor; Alférez, D. José María Curiel; id. D. Albino García id. D. Joaquin Castañon.

Noviembre 13.—Capitan, D. Donaciano Mendez; id. D. P. Celso Galicia; Teniente, D. Luis Villaseñor; id. D. D. Evaristo Gomar.

Noviembre 14.—Capitan, Jovito Calderon; Juez de paz, Jesus Castillo, nombrado por los disidentes.

Noviembre 15.—Capitan, D. Vicente Gallardo; empleado, Ricardo Delgado.

Morelia, Noviembre 17 de 1865.—El oficial 1º, *Luis G. Pinedo.*

Son copias. México, Noviembre 23 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—1ª Division territorial militar General Comandante.—Zacualtipan, Noviembre 14 de 1865. —Exmo. Sr.—Hoy se han presentado á esta Comandancia general, acogiéndose al indulto que concedió S. M. en 3 del pasado, el Comandante D. Marcelino Butron, el ayudante D. Jesus Moreno y el teniente D. Federico Córdoba, quienes militaban con los disidentes. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento.—El General Comandante de la 1ª Division, *Vicente Rosas.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1865.—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez.*

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

HECHAS EN LA ESCUELA IMPERIAL DE MINAS EN EL MES DE JULIO DE 1865, Y PRESENTADAS AL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

DIAS DE OBSERVACION.	HORAS.	BARÓMETRO.			TERMÓMETROS.			HIGROMETRO.			ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIÓMETRO.	PLUVIÓMETRO.	ACTINÓMETRO.			BRÚJULAS.		ANEMOMETRO.
		Term. libre	Term. fijo	Altura	Patron	Máxima	Mínima	Temp. ambient	Punto de rocío	Ten. del vapor				Temp. ambient	T. del actinóm	Ten. zenital	Inclinacion	Declinacion	
Dia 1º	á las 9 d. m.	19.7	20.	58.902	20.	23.7	12.7	19.4	8.	8.4	Abundantes Cu. en todo el cielo.			Las observaciones con este aparato no se pueden hacer con el tiempo lluvioso que ha habido en el presente mes.			Lo nublado del cielo ha impedido trazar la meridiana para hacer las observaciones.		
	,, ,, 2 d t.	22.8	22 8	58.801	22.5	22.7	21.	22.8	6.2	7.5	Abundantes Cu. en todo el cielo.								
	,, ,, 6 ,, ,,	19.7	20.	58.719	20.	23.7	20.1	19.8	7.4	8.1	En el Z. Cu., en el h. Cu. escepto en el S. que hay Cu.-St.								
Dia 2	,, ,, 9 d. m.	17.8	18.6	58.928	19.	27.5	11.7	19.	5.2	7.04	En el Z. algunos Cu. y Cir.-Cu., en el h. Cu. mas en el E.								
	,, ,, 2 d. t.	22.5	22.2	58.841	22.1	22.5	20.	22.6	5.2	7.04	Cu. en todo el cielo, mas cargados en el h.	....	ms. 0,001						
	,, ,, 6 ,, ,,	19.7	19.7	58.856	19.5	23.2	19.5	19.2	7.8	8.3	Cu. St. en el SE. del h, en el E. Nim. el Z. nublado.								
Dia 3	,, ,, 9 d. m.	18.05	18.3	59.019	18.5	21.2	21.	18.4	4.	6.5	Cu. en el h., en el Z. pocos Cir., la mayor parte despejado.								
	,, ,, 2 d. t.	22.8	22.8	58.943	22.4	21.2	20.	21.8	6.6	7.7	Cu. en todo el cielo escep. en el NO., S. y SO. que está nubº	....	0,008						
	,, ,, 6 ,, ,,	19.7	19.7	58.897	19.8	22.2	19.3	20.6	8.2	8.5	Rodeado por Cu. el h., en el Z. algunos Cu. y Cir.-Cu.								
Dia 4	,, ,, 9 d. m.	18.05	18.05	59.039	8.2	21.2	11.3	17.	8.	8.4	Cumulus en todo el cielo.								
	,, ,, 2 d. t.	22.2	22.2	58.845	22.3	21.7	19.2	20.2	5.8	7.3	Cu. en todo el cielo escepto en el E. del h. que está nublado.	....	0,028						
	,, ,, 6 ,, ,,	20.5	20.	58.806	18.5	22.5	15.6	20.4	9.	8.9	Cubierto de abundantes Nimbus.								
Dia 5	,, ,, 9 d. m.	20.5	20.5	58.973	20.5	21.	18 7	20.6	8.3	8.5	Abundantes Cumulus en todo el cielo.								
	,, ,, 2 d. t.	22.8	22.8	58.801	22.5	22.1	19.	20.	6.8	7 8	Cu. en todo el cielo escepto en el N. y NE. del h.								
	,, ,, 6 ,, ,,	20.4	20.2	58.740	20.4	21.3	18.5	19.4	6.2	7.5	En el NO. del h. Nim., en lo demas Cu., St. y Cu.-St., el Z. nub.								
Dia 6	,, ,, 9 d. m.	20.	19.9	58.988	19.7	23.7	11.	19.2	8.	8.4	Cu. en todo el h., en el Z. nublado.								
	,, ,, 2 d. t.	23.05	23.05	58.811	23.	25.	18.7	21.8	4.	6.5	Abundantes Cu. en todo el cielo.								
	,, ,, 6 ,, ,,	18.05	18.3	58.795	18.5	25.	17 3	19.4	6.6	7.7	Algunos Cu. al S. del h., lo demas nublado.								
Dia 7	,, ,, 9 d. m.	19.4	19.4	59.060	19.5	20.6	12.5	18.2	9.2	9.02	Abundantes Cumulus en todo el cielo.								
	,, ,, 2 d. t.	22.2	22.2	58.938	22.5	22.6	18.6	22.2	4.2	6.6	En el NE. del h. Nim., en el S. nublado, lo demas con Cu.								
	,, ,, 6 ,, ,,	17.7	17.8	58.912	18.1	22.3	16 3	18.	5.6	7.2	El Z. nublado, en el h. Cu., St. y Cu.-Stratus.								
Dia 8	,, ,, 9 d. m	16.1	16.6	59 024	16.4	19.	12.3	18.8	8.	8.4	Abundantes Cumulus en todo el cielo.								
	,, ,, 2 d. t.	18 8	19.1	58.912	19.1	21.2	17.5	Descompuesto,	Descompuesto,	Descompuesto,	Cu. abundantes en el h. y en el Z. algunos Nimbus.	....	0,002						
	,, ,, 6 ,, ,,	18.8	18.8	58.789	18.7	19.	17.6	,,	,,	,,	En el h. Cu. St. y Cu. St., el Z. nublado.								Nº de vueltas por 1′ 1,800
Dia 9	,, ,, 9 d. m.	20.	20.	59.034	20.	21.2	11.5	,,	,,	,,	Abundantes Cu. en el h. y en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
	,, ,, 2 d. t.	21.9	21.9	58.887	22.	18.7	16.2	,,	,,	,,	Abundantes Cu. en el h. y en el Z. algunos Nim.	....	0,004						
	,, ,, 6 ,, ,,	17.7	17.5	58.821	22.5	20 1	20.	,,	,,	,,	En el ES. y SE. del h. Nim., el Z. nublado.								
Dia 10	,, ,, 9 d. m	18.3	18.3	58.968	18.5	25.	11 2	,,	,,	,,	Rodeado de Cu. el h. el Z. nublado.								
	,, ,, 2 d. t.	21.9	21.9	58.526	20.5	21.2	19 2	,,	,,	,,	Cu. en todo el h. en el Z. pocos Cu. y algunos Cir.-Cu.	....	0,029						
	,, ,, 6 ,, ,,	18.6	18.6	58.699	18.9	21.5	15.	,,	,,	,,	Enteramente cubierto por Nimbus.								
Dia 11	,, ,, 9 d. m.	18 6	18 6	58.850	19.5	19.3	15.7	,,	,,	,,	Cumulus en todo el cielo.								
	,, ,, 2 d, t.	21.3	21.1	58.719	21.	20 5	18.1	20.8	4.4	6.7	Cumulus en todo el cielo.	....	0,007						
	,, ,, 6 ,, ,,	18.6	18.6	58.679	18.5	21.8	17.5	19 2	8.4	8.6	Enteramente cubierto por Nimbus.								
Dia 12	,, ,, 9 d. m.	18.6	18.05	58.821	17.6	18 7	12.5	16.4	8.8	8.8	Cu. en el h. y en el Z. algunos Cu. y Nim.								
	,, ,, 2 d. t.	21.6	21.6	58.760	21.8	21.5	17 7	20.	9.	8.9	Cu. en el h., el Z. nublado.	....	0,037						
	,, ,, 6 ,, ,,	19.4	19.4	58.708	19.8	20.2	19.8	19.8	10.4	9.7	En el NO. del h. y en el Z. Nim., en lo demas Cu. y Cu.-St.								
Dia 13	,, ,, 9 d. m.	18.05	18.3	58.902	19.9	19.3	12.5	18.	9.4	9.1	Cu. y algunos Cir. en el h., en el Z. Cir.-Cu.								
	,, ,, 2 d. t.	21.9	21.9	58.785	21.5	21 2	19.3	21.8	7.4	8.1	Cumulus en el h. el Z. sereno.	....	0,07.						
	,, ,, 6 ,, ,,	19.7	19.7	58,902	20.	22.	14.6	20.2	11.2	10.2	Cubierto de Nim. menos al E. NE. y NO. del h.								
Dia 14	,, ,, 9 d. m.	19.4	19 7	59.004	19.6	20.	11.2	19.1	9.2	9.02	Cu. en el h. y en el Z. abundantes Cir.-Cu.								
	,, ,, 2 d. t.	22.1	21.9	58.821	21.8	21.2	19.3	21.8	6.4	7.6	Abundantes Cu. en el h., en el Z. Cir.-Cu.	....	0,016						
	,, ,, 6 ,, ,,	18.8	19.	58.760	19.2	22.5	19.2	19.	6.2	7.5	Abundantes Cu. y Cu.-St. en el h., en el Z. abundantes Cu.								
Dia 15	,, ,, 9 d. m.	19.4	19.4	58.831	19.2	20.	12.5	20.	9.8	9.3	En el h. y en el Z Cu. y Cir.-Cu.								
	,, ,, 2 d. t.	23.3	23 3	58.717	23.	22.3	19.7	22.2	5.	6.9	Abundantes Cu. esparcidos en todo el cielo.								
	,, ,, 6 ,, ,,	19.7	19.7	58.679	19.8	22.2	17.5	19 2	10.4	9.7	Cu., St. y Cu.-St. en el h., en el Z. abundantes Cumulus.								
Dia 16	,, ,, 9 d. m.	18.8	19.1	58.821	19.2	21.3	11.1	19.2	8.6	8.7	Cu. en todo el h. y en el Z. algunos Cir.-Cu.								
	,, ,, 2 d. t.	22.2	21.9	58.709	21.8	22.	20.5	21.8	5.	6.9	Cu. en todo el h. y en el Z. abundantes Cir.-Cu.								
	,, ,, 6 ,, ,,	20.6	20.5	58.668	20.8	22.5	20.	20.8	8.2	8.5	En el h. Cu. St. y Cu.-St., en el Z. uno que otro Cu.								
Dia 17	,, ,, 9 d. m.	20.8	20.8	58.867	20.5	29.7	13 6	20.1	7.8	8.3	Abundantes Cu. en el h. y en el Z. Cir. y Cir.-Cu.								
	,, ,, 2 d. t.	22.7	23.05	58 821	22.8	21.8	20.	22.	9.4	9.1	Cu. en el h. al E, O. y SO. y en el Z. abundantes Nimbus.								
	,, ,, 6 ,, ,,	20.5	20.5	58.755	20.8	22.5	20.6	20.6	7.4	8.1	Algunos Cu., St. y Cu.-St. en el h. el Z. nublado.								

DIAS DE OBSERVACION	HORAS.	BAROMETRO.			TERMOMETROS.			HIGROMETRO.			ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIOMETRO.	PLUVIOMETRO.	ACTINOMETRO.			BRÚJULAS.		ANEMOMETRO.
		Term. libre	Term. fijo	Altura	Patron	Máxima	Mínima	Temp. ambient	Punto de rocío	Ten. del vapor				Temp. ambient	T. del actinóm	Ten. zenital	Inclinacion	Declinacion	
Dia 18	á las 9 d. m.	20.8	20.8	58.724	20.9	28.5	12.5	20.6	9.6	9.2	Abundantes Cu. en todo el cielo.								
	„ „ 2 d. t.	25.2	24.	58.704	24.1	22.8	20.	22.8	4.8	6.8	Cu. en el h. y en el Z. Cu. y Cir.-Cu.	....	m. 0,001						
	„ „ 6 „ „	19.7	19.7	58.719	20.	23.5	14.	18.4	7.4	8.1	Cu., St. y Cu.-St. en el h. me. en el SE. que hay Nim., el Z. nub.								
Dia 19	„ „ 9 d. m.	20.	20.	58.806	19.5	24.8	10.6	19.4	7.4	8.1	Rodeado de Cu, el h. el Z. nublado.								
	„ „ 2 d. t.	22.2	22.2	58.673	22.5	22.1	20.	21.8	6.8	7.8	Cu. en el h., y en el Z. Cu. y Cir.-Cu.	....	0,002						
	„ „ 6 „ „	20.5	20.2	58.633	20.5	22.6	20.5	20.8	5.6	7.2	Cu., St. y Cu.-St. en el h., en el Z. Cu.								
Dia 20	„ „ 9 d. m.	20.5	20.5	58.911	21.4	21.1	12.5	19.	8.	8.4	Algunos Cu. Cir. y Cir.-Cu. en el h., el Z. nublado.								
	„ „ 2 d. t.	21.6	22.05	58.794	23.	21.3	17.5	21.	6.6	7.7	Pocos Cu. en el h., el Z. nublado.	....	0,004						
	„ „ 6 „ „	19.4	19.4	58.708	19.5	21.7	19.5	19.8	7.	7.9	Cu., St. y Cu.-St. en el h. y en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
Dia 21	„ „ 9 d. m.	17.2	17.5	58.917	16.8	19.2	12.3	17.	10.2	9.5	Algunos Cu. en el h. el Z. completamente nublado.								
	„ „ 2 d. t.	19.3	19.7	58.708	19.5	21.3	15.8	19.	8.4	8.6	Nim. en todo el cielo, uno que otro Cu. al O.	....	0,016						
	„ „ 6 „ „	18.8	18.8	58.856	19.	18.8	13.7	18.4	10.2	9.5	En el h. algunos Cu. St. y Cu.-St.								
Dia 22	„ „ 9 d. m.	16.6	16.6	59.013	18.	20.1	12.5	17.9	8.	8.4	Cu. en todo el h., el Z. con Cir.-Cu.			....			....		Nº de vueltas por 1' 900
	„ „ 2 d. t.	20.2	20.5	58.937	20.5	20.2	18.6	21.2	6.4	7.6	Cu. en el h., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
	„ „ 6 „ „	19.1	19.1	58.867	19.1	21.	19.2	19.8	7.8	8.3	El Z. nublado, en el h. Cu., St. y Cu.-St.								
Dia 23	„ „ 9 d. m.	17.5	18.05	59.013	19.6	18.8	12.3	17.8	7.2	7.9	Cumulus en todo el cielo.			....			....		„ „ „ „ 900
	„ „ 2 d. t.	19.7	20.	58.851	21.	23.7	15.	18.8	7.	7.9	Algunos Cu. al N. y NE. del h. lo demas con Nim.	....	0,004						
	„ „ 6 „ „	18.6	18.6	58.795	19.	18.7	11.3	17.	8.2	8.5	Algunos Cu. al N. y NE. del h. el iris al NE. lo demas Nim.								
Dia 24	„ „ 9 d. m.	15 5	15.5	58.775	16.1	23.	12.	17.6	4.	6.5	Cu. en todo el h., lo demas nublado.								
	„ „ 2 d. t.	20.8	21.1	58.790	21.5	21.	17.	21.	5.	6.9	Cu. en todo el h., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.	....	0,003						
	„ „ 6 „ „	18.8	18.8	58.755	19.2	23.	18.7	18.2	8.2	8.5	Al N. y NE. del h. Cu., St. y Cu.-St.; al SE. y E. Nim.								
Dia 25	„ „ 9 d. m.	16.3	16.7	58.922	17.	17.5	15.	16.8	7.6	8.2	Cumulus esparcidos en todo el cielo.			....			....		„ „ „ „ 3000
	„ „ 2 d. t.	21.05	21.1	58.770	21.8	21.2	17.2	21.4	2.	5.7	Cumulus esparcidos en todo el cielo.	....	0,004						
	„ „ 6 „ „	18.3	18.3	58.750	18.8	21.7	18.7	17.8	8.2	8.5	Cubierto enteramente por Nimbus.								
Dia 26	„ „ 9 d. m.	18.8	18.8	58.861	20.	23.8	11.7	18.8	9.6	9.2	Cu. en el h., en el Z. algunos Cu. y Nimbus.								
	„ „ 2 d. t.	21.3	21.3	58.708	21.2	21.	18.7	21.2	7.2	7.9	Cu. en el h., y en el Z. Cu. y algunos Cir.-Cu.			....			....		„ „ „ „ 500
	„ „ 6 „ „	16.6	16.6	58.679	17.	21.7	16.8	17.4	9.2	9.02	Algs. Nim. al S. del h., en lo demas, Cu. St. y Cu.-St., el Z. nub.								
Dia 27	„ „ 9 d. m.	19.4	19.4	58.795	20.	18.7	12.3	18.6	10.	9.5	Nim. al OS. y SE. del h. en lo demas Cu., el Z. nublado.								
	„ „ 2 d. t.	20.5	20.8	58.740	20.5	21.8	17.5	20.	10.2	9.6	En el h. algunos Cu. y en el Z. Cu. y algunos Cir.-Cu.	....	0,002						
	„ „ 6 „ „	18.6	18.6	58.704	17.8	20.6	18.7	19.	8.4	8.6	Algunos Cu., St. y Cu.-St. en todo el cielo.								
Dia 28	„ „ 9 d. m.	19.4	19.4	58.872	20.5	21.2	11.3	20.	8.	8.4	Cir. al N. del h., en lo demas Cu., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.			....			....		„ „ „ „ 1900
	„ „ 2 d. t.	22.2	22.5	58.729	22.4	21.5	18.7	21.4	9.2	9.02	Cumulus esparcidos por todo el cielo.								
	„ „ 6 „ „	18.8	18.6	58.704	18.5	21.8	18.5	18.4	7.4	8.1	En el h. St. y Cu.-St., en el Z. algunos Cumulus.								
Dia 29	„ „ 9 d. m.	18.8	19.5	59.004	20.	23.8	12.3	18.	5.8	7.3	Cu. en el h. y en el Z. Cu. y Cir.-Cu.			....			....		„ „ „ „ 500
	„ „ 2 d. t.	18.8	18.3	58.775	16.5	20.	15.	18.4	5.	6.9	Algunos Cu. al N. NE. y E. del h., en lo demas Nim.	....	0,005						
	„ „ 6 „ „	16.6	16.6	58.963	17.	18.1	16.2	17.2	9.4	9.1	Abundantes Nim. en el Z., en el h. algunos Cu. y St.								
Dia 30	„ „ 9 d. m.	19.4	19.5	59.085	19.6	24.5	11.2	19.7	7.	7.9	Cu. en el h. y en el Z. Cu. y Cir.-Cu.			....			....		„ „ „ „ 1100
	„ „ 2 d. t.	21.9	21.6	58.801	21.5	22.5	18.6	21.2	4.4	6.7	En el NE. del h. Nim., en lo demas Cumulus.	....	0,003						
	„ „ 6 „ „	18.6	18.6	58.988	19.	24.3	14.	17.	5.2	7.04	En el NO. del h. Nim., en lo demas Cu., St. y Cu.-St.								
Dia 31	„ „ 9 d. m.	18.8	18.6	58.887	18.5	25.1	8.7	18.8	5.4	7.1	Cumulus esparcidos en todo el cielo.			....			....		„ „ „ „ 1400
	„ „ 2 d. t.	21.9	21.7	58.811	21.5	20.8	17.5	21.2	7.5	8.1	Cumulus esparcidos en todo el cielo.	....	0,006						
	„ „ 6 „ „	16.6	16.6	58.917	17.	25.	17.5	17.4	4.2	6.6	Al SE., S. y SO. del h. Nim., en lo demas Cu., St. y Cu.-St.								

Nota.—En la columna del estado del cielo se observan las abreviaturas siguientes: *Z.*, *h.*, *Cu.*, *Cir.*, *St.*, *Nim.*, *Cir.-Cu.*, *Cu.-St.* La *Z.* indica el zenit; la *h.* el horizonte; *Cu.* quiere decir Cumulus, que son unas nubes mas ó menos redondas, presentando el aspecto de montañas colocadas unas sobre otras; *Cir.* Cirrus, pequeñas nubes blanquizcas que se asemejan á la lana cardada; *St.* Stratus, capas de nubes horizontales muy anchas y continuas que se forman al ponerse el sol; *Nim.* Nimbus ó nubes de lluvia, no tienen forma característica y se distinguen solamente por su color gris uniforme; *Cir.-Cu.* Cirro-Cumulus, reunion de pequeñas nubes redondeadas que se les llama aborregadas; *Cu.-St.* Cumulo-Stratus es una masa de Cumulus densa y agrupada.

V° B°
MURPHY.

El valor de la presion atmosférica en el presente mes, espresada en centímetros es de 58.72

La temperatura média en grados centígrados es de 19.9

La altura del agua caida espresada en milímetros sobre centímetro cuadrado 189

IGNACIO CORNEJO.

NOTICIAS DE QUERÉTARO.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política de Querétaro.—Noviembre 18 de 1865.—Exmo. Sr.—El dia 8 fué pasado por las armas en esta capital, Patricio Lopez, sentenciado por la Corte Marcial á esta última pena, por el delito de asesinato y robo. En los Distritos del centro, Salvatierra, Jerécuaro, Amealco, San Juan del Rio, Cadereyta y Toliman, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública. De los de Jalpan y Tancanhuitz, aun no se recibe el parte relativo á la semana referida.—El Prefecto político, *M. Gutierrez*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Noviembre 23 de 1865.—El Subsecretario del Despacho de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos*.

CORREO DE OAJACA.

Administracion general de correos.—México, Noviembre 23 de 1865.—Exmo. Sr.—Como consecuencia de las órdenes expedidas por esta Administracion general, para el establecimiento de un tercer correo semanario entre esta capital y Oajaca, segun de ello di conocimiento á V. E., en oficio de 5 del actual, el Administrador principal del ramo en dicha ciudad, me ha comunicado, con fecha 18 del que cursa, haber quedado ya establecido este servicio en los términos que se le previno. Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para su inteligencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Administrador general, *Luis de la Peza*.

Es copia.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

NOTICIAS TRAIDAS POR EL PAQUETE AMERICANO.

Del *Courrier des Etats Unis* traducimos lo siguiente:

Por fin terminó el negocio Allen-Ortega. El general mexicano fué condenado á pagar diez pesos de costas. Esperamos que el préstamo juarista, aunque ha hecho un completo *fiasco*, producirá siempre lo suficiente para permitir al heróico defensor de Puebla saldar esta deuda de la justicia americana.—Observamos con gusto en ciertos órganos de la prensa de este pais un cambio favorable al Imperio mexicano. El *Bulletin* de Richmond y la *Gaceta* de Baltimore se deciden contra toda aplicacion de la doctrina Monroe; y el *Daily-News* publica ayer (esto es, el 6 de Noviembre), una excelente correspondencia llena de argumentos irrefutables en favor del Imperio y del reconocimiento de Maximiliano por los Estados-Unidos. En el mismo Diario de N. York se lee una protesta del Cónsul mexicano, D. Luis Arroyo, contra el préstamo, y da entre otras razones, la de que el ex-Presidente Juarez, conforme á la constitucion en que se apoya, no tiene la facultad de celebrar contratos de préstamo en el extranjero; agrega que los puertos de Tampico y Matamoros están en poder de fuerzas imperiales, y concluye diciendo que si D. José María Carbajal se titula Gobernador de Tamaulipas, hay otros tres individuos que se titulan tambien Gobernadores de ese Estado.

DEUDA DEL GOBIERNO AMERICANO.—Los estados de la Deuda Pública el 31 de Octubre, arrojan un total de $ 2,740.854,758, por los cuales se paga en oro un interes de $ 67.670,340, y en papel $ 71.267,378, sin contar $ 633.709,581 que no ganan premio. El *Republican* de Washington sabe oficialmente que solo al ejército se pagaron, durante la guerra, mil veinte millones de pesos.

JEFFERSON DAVIS.—El 6 de Noviembre se presentó en Casa Blanca una diputacion de señoras pidiendo ver al Presidente Johnson. Le leyeron una solicitud firmada por 1,500 señoras de Maryland, implorando la libertad de Davis. Con mucha afabilidad el Presidente les contestó que sentia no poder servirlas por no llegar hasta allá sus facultades.

REPUBLICA DEL CHILE.—En el *Diario de la Marina* leemos, que el 4 de Octubre el almirante español Pareja habia comenzado el bloqueo de todos los puertos de aquella República.

EL CÓLERA.—La *France* de Paris dice, que un médico napolitano, el Dr. Cayetano Sartorio, habia aplicado el sistema de la vacuna al cólera, y propone la inoculacion colérica. La Memoria del Dr. italiano se halla en el Instituto de Paris.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE SAN FRANCISCO.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—Correspondencia particular.—Gabinete.—Las exportaciones habidas en el puerto de S. Francisco de California en todo Setiembre, fueron de dos millones, cuarenta y tres mil ochocientos ochenta pesos, sin el metálico, que importó cuatro millones cuatrocientos veinte mil pesos. Los cargamentos de mercancías salidos de aquel puerto para los del Imperio, son de valor de ciento cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos. Los destinados á puntos ocupados por los disidentes, se limitaron al valor de diez y ocho mil quinientos pesos.

El movimiento marítimo del propio puerto en dicho mes, ha sido: Entradas, 38 buques, midiendo 20,084 toneladas. Salidas, 45, que midieron 24,135, sin comprender en estas cifras el cabotaje ni los vapores de la mala.

México, Noviembre 24 de 1865.—El Gefe del Gabinete, *Francisco Diez de Bonilla*.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION.)

México, Noviembre 24 de 1865.

Solicitud de D. Juan N. Adorno, pidiendo patente de invencion por una máquina para alzar agua.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—El C. Juan N. Adorno, ante V. E., con el debido respeto expongo: Que he inventado una máquina para elevar agua, distinta de todas las conocidas, y bajo principios enteramente nuevos de cuantos hasta ahora se practican en las diversas partes del mundo.

Para cerciorarme de que mi máquina era realizable y que no elaboraba yo bajo la influencia de una ilusion, he construido una maquinita pequeña, la cual ha realizado todas mis esperanzas elevando el agua con tal rapidez, y á costa de tan pequeño esfuerzo, que verdaderamente sorprende sus resultados, y con ella puede estar México seguro de salvarse de la presente anegacion de sus calles, y de la probable inundacion que amenaza para el año venidero, como estoy pronto á demostrarlo con la maquinita ya construida, si V. E. me lo ordena.

Si, como Dios no permita, la inundacion en el año próximo tuviese lugar y la altura de las aguas no fuere extraordinaria, mi máquina asimismo debe salvar los edificios privados, pues al paso que puede construirse á poco precio para las grandes extracciones de agua, de ocho y diez mil metros cúbicos cada veinticuatro horas; puede tambien fabricarse con suma sencillez y baratura al alcance de todas las fortunas para desaguar las casas una vez aisladas de la agua exterior de las calles.

Finalmente, la referida máquina multiplicada y colocada convenientemente puede dominar las aguas de una inundacion de esta ciudad, con tal de que ellas no excediesen en altura á los canales de derivacion propiamente dispuestos para evitar una catástrofe; todo lo cual, así como un plan preventivo de ella, tendré el honor de comunicarlo, si V. E. lo creyere oportuno.

Entretanto, como mis circunstancias personales me obligan á procurar obtener algun producto de mis afanes é invenciones, ruego á V. E. se sirva concederme patente de invencion por la referida máquina por doce años, segun la ley, para lo cual le acompaño en pliego cerrado los dibujos y explicaciones del principio fundamental y de los medios mecánicos que empleo para realizarlo. Por tanto: á V. E. ruego se sirva acceder á mi solicitud, en lo que recibiré merced y gracia.

México, Noviembre 20 de 1865.—*Juan N. Adorno*."

Lo que se publica en el Diario del Imperio, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

Solicitud de D. Cárlos Riensch, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de la destilacion y purificacion del aguardiente de caña, por medio de un nuevo procedimiento.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Cárlos Riensch, natural de Prusia y vecino de Colima, ante V. E., como mas haya lugar, comparece y expone: Que habiendo logrado encontrar un procedimiento por el cual se purifica completamente el aguardiente de caña, pierde todo olor y queda aguardiente puro, segun compruebo en el pliego cerrado adjunto;

A V. E. suplico se sirva concederme, con arreglo á la ley, privilegio exclusivo por nueve años por la introduccion y perfeccionamiento de la destilacion del aguardiente de caña y su completa purificacion, segun el método, nuevo en el pais, que presento.—Es gracia que espero obtener de la bondad y justicia de V. E.

México, Noviembre 22 de 1865.—*C. Cárlos Riensch*."

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

(TERCERA PUBLICACION.)

México, Setiembre 20 de 1865.

D. Mariano García y socios han hecho formal denuncio de una veta vírgen con pinta azul, que produce plata, situada en el cerro nombrado de Texca, terrenos de la hacienda de Deminyó, municipalidad de Chilcuautla.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Tula, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

México, Setiembre 22 de 1865.

Solicitud de D. Rafael Capó, pidiendo privilegio exclusivo por cinco años, como inventor de un nuevo procedimiento para la desecacion del azúcar.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—El infrascrito pretende introducir en el Imperio un procedimiento que ha mejorado, y que no se practica ni conoce en él, sobre lo cual presta el juramento de ley, para la elaboracion del azúcar, purificando el caldo de la caña instantáneamente, con el empleo de un sencillo aparato llamado "Arrastrador," y de unas artesas para desecacion, lo cual produce economía de tiempo, mejora en la calidad y aumento en cantidad; y conforme al primer inciso del art. 3º de la ley de 3 de Noviembre de 1858, espero que V. E. se digne concederle privilegio exclusivo por el término de cinco años, con cuyo fin ocurre en los términos prevenidos en los artículos 8º y 9º de la citada ley.—Con todo respeto soy de V. E. obediente servidor.—México, 3 de Agosto de 1865.—*Rafael Capó*.

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.



Solicitud de D. Gregorio José Martinez del Rio, pidiendo á nombre de D. Cárlos Weatstone, privilegio exclusivo para introducir el sistema nuevamente descubierto en Inglaterra, de beneficiar los metales preciosos.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Gregorio José Martinez del Rio, ante V. E. con el debido respeto espongo: que habiéndose descubierto últimamente en Inglaterra, un nuevo sistema de beneficiar los metales preciosos, con grandes ventajas sobre los métodos hasta hoy conocidos, y siendo para México del mayor interes la introduccion de dicho sistema, en nombre y representacion de D. Cárlos Weatstone, súbdito de S. M. B., á V. E. ocurro, pidiéndole que con presencia de la explicacion que acompaño por duplicado en pliego cerrado, se sirva conceder á mi representado el privilegio exclusivo como introductor, para el uso en el Imperio mexicano, del sistema de beneficio mencionado, por el tiempo que previene la ley, en lo que recibiré merced y gracia.—México, 18 de Setiembre de 1865. —*G. J. Martinez del Rio.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Solicitud de D. Pedro Milliard, pidiendo privilegio exclusivo como inventor del jabon llamado "*Kupófugo.*"

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Pedro Milliard, ante V. E. con el debido respeto, parezco y digo: que despues de largos afanes he logrado fabricar un jabon compuesto de materias animales y vegetales del pais, y cuya eficacia y baratura sin igual, no podrá menos de prestar notables servicios á todas las clases, y principalmente á la menesterosa; y para que no queden estériles los trabajos emprendidos en este descubrimiento, de que juro ser el inventor, tengo la honra de acudir á V. E., suplicándole que teniendo por presentada mi solicitud con el pliego cerrado que acompaño, y con los componentes que forman el objeto cuyo privilegio se pide, y con una muestra que tambien acompaño, se sirva concederme un privilegio exclusivo por todo el tiempo que la ley permite, para hacer, usar y expender en el territorio del Imperio el mencionado jabon.—Es gracia y justicia que pido.—México, Setiembre 22 de 1865.—*P. Milliard.*"

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Setiembre 23 de 1865.

Solicitud de D. Guillermo Bothe, pidiendo privilegio exclusivo para una nueva forma de carretelas, destinadas al servicio del público, en todos los puntos de sitio de esta capital.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Guillermo Bothe, natural de Prusia y vecino de esta capital, ante S. E. con el debido respeto, expone lo siguiente:

Habiéndome ocupado hace tiempo con la invencion de una nueva y hasta ahora desconocida forma de carretelas, cuya construccion sólida y al mismo tiempo ligera, ofrece, principalmente para el uso del sitio, mas grandes ventajas al público que los coches que se usan actualmente, adopté la forma de carretelas ligeras que arruinan menos el empedrado, que coches pesados; andando con mas velocidad, ofrecen mas grande comodidad; y ademas formarán mis carretelas, que se han de construir enteramente nuevas por su mas grande aseo que coches cerrados, y por su elegancia, un adorno para la capital.

Acompaño un dibujo de la nueva forma de las carretelas; y en consideracion de las ventajas que ofrecen y del capital considerable que tengo que invertir en el presente negocio, á S. E. suplico respetuosamente concederme privilegio exclusivo por el término de diez años para la construccion de dichas carretelas, y ademas acordarme el permiso de poder ponerlas en todos los puntos de sitio de esta capital.

México, 7 de Setiembre de 1865.—*G. Bothe.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Setiembre 25 de 1865.

Solicitud de D. Justo A. Basterra, pidiendo privilegio exclusivo por ocho años, como inventor de una mejora para la elaboracion del pan, por el sistema de amasadores mecánicos.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Justo A. Basterra, súbdito de S. M. C. y residente en esta capital, ante V. E. por el ocurso que mas haya lugar en derecho, respetuosamente digo: que estando para caducar el privilegio exclusivo que se concedió á un súbdito español para la elaboracion del pan por el sistema de amasadores mecánicos; y como quiera que la máquina en virtud por la que se pidió el privilegio la vez pasada, no llenó el objeto que se deseaba, pues no pudo hacerse el amasijo, como se habia ofrecido, hube de dedicarme al estudio de dicha mecánica, con el fin de que se obtuviera el resultado apetecido. A fuerza de estudio y de constancia, he conseguido hacer la mejora cuya descripcion, con los modelos necesarios, son anexos al presente ocurso. Así, pues, previo el juramento respectivo de ser el inventor de la mejora, ocurro á V. E. suplicándole se sirva concederme privilegio exclusivo por ocho años, para la elaboracion del pan por el sistema de amasadores mecánicos, mejorados por mí, en lo que recibiré merced y gracia.—México, Setiembre 22 de 1865.—*Justo A. de Basterra.*"

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. Rafael Murguía y socios, han hecho formal denuncio de un placer de oro que se encuentra al Oriente de San Juan Zitácuaro, á distancia de una legua, en el rio de las Ajuntas, cuyo rio se interna en la sierra, y han reconocido el terreno aurífero en una estension de mas de cinco leguas, sobre el mismo rio.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 24 de Agosto último, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Toluca, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 24 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, (362) 521, 563.—De Puebla, 362 al núm. 3, 372 al 13, 373 al 14, 383 al 24, 390 al 31.

Seccion 2ª—394, 457, 493.

Seccion de Beneficencia.—28, 29, 30, 43 y 44 de Ayuntamientos.

Se han elevado al Exmo. Consejo de Estado, en las fechas que á continuacion se espresan, sustanciados y dictaminados, por esta Oficina, los espedientes que siguen:

Con fecha 22 del presente, los marcados con los números 9, 11, 13, 220, 491, 492, 625, 857, 885, 886, 936, 1,857 2º, 1,693, 1,836, 1,865, 2,161.

384 de	Puebla	con el núm.	25	6,078 de	San Luis Potosí	con el núm.	6
385 de	,,	,,	26	6,080 de	,,	,,	41
386 de	,,	,,	27	6,085 de	,,	,,	1,462
388 de	,,	,,	29	6,150 de	,,	,,	149
4,361 de	,,	,,	1,349	6,152 de	,,	,,	152
4,352 de	,,	,,	1,233	6,153 de	,,	,,	160
4,893 de	Zamora	,,	33	6,154 de	,,	,,	111
5,257 de	Oajaca	,,	165	6,155 de	,,	,,	110
5,541 de	Puebla	,,	1,473	6,156 de	,,	,,	109
5,698 de	San Luis Potosí	,,	2	6,157 de	,,	,,	41
5,701 de	Puebla	,,	324	6,158 de	,,	,,	94
5,989 de	San Luis Potosí	,,	38	6,159 de	,,	,,	93
5,990 de	,,	,,	97	6,160 de	,,	,,	92
5,991 de	,,	,,	79	1,161 de	,,	,,	91

Con fecha 23 del mismo, los marcados con los números 483, 534, 726, 884, 1,214, 1,215.

370 de	Puebla	con el núm	11	381 de	Puebla	con el núm,	22
377 de	,,	,,	18	804 de	,,	,,	37
378 de	,,	,,	19	1,044 de	,,	,,	102
379 de	,,	,,	20	1,045 de	,,	,,	102
380 de	,,	,,	21	4,076 de	,,	,,	170

Con fecha de hoy, los marcados con los números 554, 556, 579, 593, 1,421, 1,566.

4,172 de	San Luis Potosí	con el núm.	57
5,234 de	Oajaca	,,	68
5,412 de	San Luis Potosí	,,	317
5,848 de	Guadalajara	,,	475
5,849 de	,,	,,	475
5,912 de	Puebla	,,	965
6,079 de	San Luis Potosí	,,	186

Por el Administrador de bienes nacionalizados,
El segundo contador,

Julio Jimenez.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente. á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir al esterior el vapor "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Noviembre 24 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 3s—1

ACADEMIA IMPERIAL DE BELLAS ARTES DE SAN CARLOS.

México, Noviembre 23 de 1865.

Debiendo cerrarse hoy para el público la esposicion de objetos de bellas artes de esta Academia, queda abierta desde mañana para los señores suscritores, conforme al programa publicado; lo que se avisa al público, á fin de que las personas que gusten suscribirse, pasen á esta Secretaría, en donde recibirán sus respectivos billetes.—El Secretario de la Academia, *J. M. Flores Verdad.* 6a—1

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

Boletin de las Leyes.

Encomendada por el Ministerio respectivo á las Administraciones y espendios subalternos de esta oficina, la venta en este Departamento de la importante coleccion oficial de leyes, órdenes y disposiciones particulares que se está publicando bajo la denominacion de *Boletin de las Leyes*, primera y segunda parte, se han repartido para comodidad de los que quieran comprarlo, los tres cuadernos que han salido hasta ahora, entre las Administraciones foráneas y los espendios de esta capital que se espresan á continuacion. En unas y otras se encuentran al precio de diez centavos el núm. 1, y ocho centavos el núm. 2 de la primera parte, y ocho centavos el núm. 1 de la segunda.

ESPENDIOS EN ESTA CAPITAL.

Núm. 1 en la calle del Seminario.	Núm. 25 en la 1ª de San Francisco.
,, 2 en la calle de la Moneda.	,, 33 en la 1ª de Plateros.
,, 9 en la de Tacuba.	,, 34 en la de los Sepulcros de Santo Domingo.
,, 14 en la 2ª de las Damas.	,, 35 en la 2ª de la Monterilla.
,, 17 en la 2ª del Indio Triste.	,, 42 en la del Empedradillo.
,, 19 en la calle de Jesus.	,, 44 en la de San Juan de Dios.
,, 20 en la de la Merced.	,, 48 en la 3ª del Relox.
,, 24 en la del Refugio.	

México, Noviembre 20 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 6a—1

JUZGADO 5º DE LETRAS DEL RAMO CRIMINAL,

México, Noviembre 25 de 1865.

En este Juzgado se encuentra depositada una yegua, que fué recogida por la policía de la ciudad de Guadalupe Hidalgo á dos individuos que no justificaron su legal procedencia; ignorándose quién sea el dueño, por el presente se le cita para que se presente en este Juzgado, en donde despues de acreditar su propiedad, le será entregada.—El Juez 5º de lo criminal, *Dionisio Castillo.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

TRIBUNAL MERCANTIL DE GUANAJUATO.

Para los efectos que indica el art. 841 del Código de Comércio, ha dispuesto este Tribunal en auto de ayer se convoque á los acreedores de D. Juan H. Glass á junta general que deberá verificarse el primero del entrante Diciembre á las diez de la mañana. Lo que por el presente se hace saber á quienes corresponda

Guanajuato, Noviembre 16 de 1865.—El Secretario del Tribunal, *Juan Eduardo Echeverría.* 3a—1

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Luis Romero, por el presente se le hace saber que se han dado por absueltas las posiciones que le articuló D. José Lozano en el juicio que con este sigue. Y se le cita para que comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado, el dia 30 del presente á las once de la mañana, para alegar de su derecho en dicho juicio; apercibido de proceder en su ausencia y quedar citado para sentencia, pronunciándose lo que sea de que justicia, si no lo verifica.

México, Noviembre 20 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo* 718—3a—1

CONVOCATORIA

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, ante quien se ha denunciado el intestado de Dª Dolores Cristal de Gutierrez, ha mandado que por el término de treinta dias se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente para los efectos que haya lugar en derecho.

México, Noviembre 14 de 1865.—El Escribano público de la Nacion, *Joaquin Guzman.* 719—1—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En la demanda promovida por D. José Antonio Bonilla contra Dª Dolores Arauz, sobre pago de vales que aparecen suscritos por esta señora, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, á pedimento del actor, ha mandado se cite por los periódicos á la espresada señora para el dia primero de Diciembre próximo, por primera vez, y por segunda el lúnes cuatro del mismo; apercibida de darse por reconocidos dichos vales, si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado, por el presente emplazo á dicha señora.

México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 721—3a—1

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Sixto Lopez, contra D. Isidro Marin sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en auto de quince del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, ubicada en la Colonia de Santa María de la Ribera, calle del Ciprés, manzana núm. 17, perteneciente á dicho Marin, retasada por el perito D. Juan Cardona en pesos 4,482 31 centavos, señalándose para las almonedas los dias 28 del corriente, y 8 y 20 del entrante Diciembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de Moneda en los dias y hora citados.

México, Noviembre 18 de 1865.—El Escribano público. *Antonio Campos de la Vega.* 703—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE.

CITACION JUDICIAL.

El Lic. D. Luis Jara, como apoderado de D. Francisco Galléstegui, ha presentado un escrito ante el Juzgado de letras de mi cargo, pidiendo se cite á los acreedores del finado D. Ignacio María de Lámbarri para que se presenten á formalizar el concurso de los bienes del intestado, y que se les convoque por la prensa, publicando avisos en los periódicos oficiales de México, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas. El Juzgado proveyó un auto del tenor siguiente:

"San Miguel Allende, Noviembre 6 de 1865.—Por presentado cuanto ha lugar en derecho, cítense á los acreedores presentes personalmente, librándose requisitoria para los ausentes á los puntos que espresa la adjunta lista; espídase convocatoria por los periódicos, fijándose para la junta el dia 15 de Enero de 1866. Así, yo el Lic. Luis G. Aguado, Juez de letras de este partido, lo decreté y firmé con los de mi asistencia. Doy fe.—*Luis G. Aguado.*—Asistencia, *Miguel Torres.*—Asistencia, *Lúcas María de Arias.*"

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el auto anterior, convoco por medio de este aviso, á los relacionados acreedores; apercibiéndolos de que si no concurrieren en la fecha citada, á deducir sus derechos, les parará el perjuicio que haya lugar.

San Miguel Allende, Noviembre 15 de 1865.—El Juez de letras del Partido, *Luis G. Aguado.* 713—3a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, que conoce de los autos del intestado de D. Luis Güijosa, ha mandado por auto de 17 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho intestado, para que en el término de treinta dias se presenten ante dicho Juzgado, á deducirlo: bajo el apercibimiento, de que al que no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar. Y en cumplimiento de lo prevenido pongo la presente.

Mexico, Noviembre 22 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 714—6a—2

CONVOCATORIA.

El Juzgado 1º de letras de esta capital, en auto de 21 del mes que hoy acaba, ha mandado, á pedimento del representante de Dª Filomena Puente, como heredera de Dª María de Jesus Marenco, y del que lo es, representante tambien, de Dª Josefa y Dª Luisa Delgado, se convoque por el Diario del Imperio y por el Semanario Oficial de esta ciudad, á los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la espresada Sra. Marenco, para que dentro de sesenta dias comparezcan á deducirlo ante el mismo Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Guanajuato, á 31 de Octubre de 1865.—*Miguel Herrera,* Escribano público de la Nacion. 710—10a—2

AVISO JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Simon Guttman, contra Dª Guadalupe Gomez de Pedroso, sobre pesos, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la tercera calle de Vanegas, valuada por los peritos D. Manuel de la Cuesta y Fuentes y D. José María Alvarez de la Cuadra en la cantidad de doce mil cincuenta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos, señalándose para las almonedas los dias 18 y 29 del presente mes y 10 del entrante Diciembre á las doce de la mañana, las que se verificarán en el Juzgado del espresado Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente, advirtiendo que la casa no pertenece á los bienes del clero.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público, 674—9a—6

AVISO AL PUBLICO

Por auto de esta fecha se ha mandado convocar á los herederos y acreedores á los bienes del intestado D. Manuel Ilizarriturri, que falleció en la villa de Tlaltizapan, para que dentro de treinta dias ocurran á este Juzgado á deducir sus derechos en la forma legal; apercibidos del perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Cuernavaca, Octubre 17 de 1865.—Doy fe.—*Lic. Refugio de la Vega.*—Asistencia, *Vicente Coronel.*—Asistencia, *Jesus Patiño.* 6a—5

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Noviembre 18 de 1865.

En los autos seguidos en este Tribunal por los Sres. H. Nagel y Cª contra D. Isidoro de la Torre, el Sr. Vicepresidente 1º, Lic. D. Teófilo Marin, ha mandado se venda en almoneda pública, media barra en las minas de San Cristóbal y el Balcon, ubicadas en el Mineral de Pachuca y valuada por el perito D. José Sebastian Segura en la cantidad de quince mil pesos ($ 15,000) señalándose para la almoneda la audiencia del sábado 2 del entrante Diciembre á las dos de la tarde, y anunciándose previamente por los periódicos por tres veces dentro de nueve dias.

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.—*José María Cardeña,* Oficial 2º encargado de la Secretaría. 705—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

AL COMERCIO.

Habiendo convenido al que suscribe encargarse personalmente de la direccion y giro de su negociacion de mercería, sita en los bajos de Porta-Cœli núm. 9, tiene el honor de avisarlo al público y particularmente al comercio, para que los negocios que se ofrecieren se entiendan con él directamente.

Por este aviso no se entiende que quedan separados los Sres. D. Pedro Bardy y D. E. Diehl, pues que continúan desempeñando sus deberes respectivos en la negociacion.—*C. Mairesse* 720—15a—1

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo........................ 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—90

DERROTEROS GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL IMPERIO.

Bajo el título anterior se ha publicado un cuaderno escrito por el primer Ayudante de Estado Mayor general, D. Rafael Durán, socio de número de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Ingeniero de minas etc., etc. Consta de 126 páginas en cuarto mayor y se vende al moderado precio de diez reales el ejemplar en la librería del Sr. Andrade, portal de Agustinos núm. 5; en la del Sr. La Torre, esquina de ese mismo portal y el de Mercaderes, y en la de la 2ª calle de Santo Domingo núm. 10. 6a—3

RANCHO DE SAN JUAN.

Se vende el espresado rancho, ubicado en el Distrito de la Villa del Valle de Temascaltepec, y valuado en el precio de 27,462 pesos. Se admiten posturas que se pueden hacer al Sr. Lic. D. Manuel de la Torre, que vive en la calle de la Palma núm. 5. 711—8a—2

LLAMAMIENTO DE HEREDEROS.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenabat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado á este juzgado á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe. —Firmado.—*Domingo Uthurri.*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.* 683—60a—5

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con e Sr. Prefecto departamenta tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos. y muy particularmente al *comercio en general,* que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que e movimiento mercant será, como otros años, el mayor que se verifica en tod la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior. *A de Nájera.*—El Presidente de Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3sm—39

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

A las ocho en punto de la noche de hoy se pone escena la ópera nueva del maestro Meyerbeer, divida en cinco actos; que se intitula, *Los Hugonotes.*

Domingo 26 de Noviembre.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se representarán: primero, la comedia dividida en dos actos é intitulada: *Los pavos reales,* y en seguida la otra en un acto denominada: *Un mexicano en Pekin,* escrita por el Sr. D. Juan A. Mateos, y en la cual cantarán varias de esas las actrices de la compañía.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Lunes 27 de Noviembre de 1865. **NÚM. 275.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre privilegios á los buques nacionales que hagan el comercio de altura.—Otro sobre luces que deben llevar los buques nacionales.—Otro sobre autorizacion para armar buques mercantes mexicanos.—Nombramiento de varios Caballeros de Guadalupe.—Nombramiento de un escribiente en el Ministerio de Negocios Extranjeros. Acuerdo sobre el gasto de una cantidad para el monumento á la Independencia.—Planta y reglamento interior del Ministerio de Guerra.—Reglamento de contabilidad del ejército.

PARTE NO OFICIAL.—Artículo sobre el desagüe del Valle.—Noticias de Matamoros.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, y queriendo, por la concesion de algunos privilegios en favor de la navegacion de largo curso, hecha por Nuestros buques nacionales, animar y extender el comercio marítimo del Imperio, Decretamos:

Art. 1º Se concederán primas á los buques que naveguen bajo el pabellon mexicano y hagan viajes de largo curso.

Art. 2º Estas primas serán concedidas como sigue:

Buques construidos en México.

Haciendo viajes fuera de América, ocho pesos por tonelada.

Haciendo viajes á los Estados-Unidos, Antillas, América del Sur y América Central, cuatro pesos por tonelada.

Buques nacionalizados con las condiciones determinadas por la ley.

Haciendo viajes fuera de la América, cuatro pesos por tonelada.

Haciendo viajes á los Estados-Unidos, Antillas, América del Sur y América Central, dos pesos por tonelada.

Art. 3º El presente decreto tendrá su ejecucion desde el 1º de Enero de 1866.

Dado en México á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,
M. de Castillo.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina, Decretamos:

Art. 1º En lo sucesivo, todos los buques que naveguen bajo el pabellon mexicano, sean de vapor ó de vela, pertenecientes al Estado ó al comercio, llevarán, desde que se ponga el sol hasta su salida, fuegos con los colores y en la disposicion que adelante se indican.

Art. 2º Los buques de vapor, de ruedas ó de hélice, cuando naveguen cerca de las costas, ó en el interior de las radas, puertos, bahías y rios, llevarán un fuego blanco al tope del palo trinquete, uno verde á estribor y rojo á babor.

Art. 3º El fuego colocado al tope del mástil, en la mar, deberá ser visible en la noche, con una atmósfera clara, á una distancia por lo menos de cinco millas,

El fanal que llevará este fuego, se construirá de tal manera, que la luz sea igual y no interrumpida en un arco de 225°; esto es, desde la direccion que sigue el buque, hasta 25° 50m de cada lado hácia atrás de la perpendicular al rumbo que lleva.

Art. 4º Los fuegos de color deberán ser visibles, á una distancia de dos millas por lo menos en noche clara, y los fanales construidos de manera que la luz abrace sin interrupcion ni variacion de brillantez, un arco del horizonte de 112° 50m, es decir, desde la direccion que sigue el buque 22° 50m de cada lado, hácia atrás del lugar donde está colocado.

Art. 5º Los buques que naveguen á la vela ó á remolque, alando, acercándose á otro, ó estando próximos, deberán llevar entre el Poniente y la salida del sol, una luz brillante, colocada de manera que sea notada por cualquiera embarcacion, y suficiente para evitar el abordaje.

Art. 6º Los buques de vela y de vapor, en los puertos donde los reglamentos particulares prescriban otros fuegos, izarán al tope del palo trinquete, un fuego claro y continuo.

El fanal se colocará de manera que la luz aclare todo el horizonte.

Art. 7º El plazo acordado para la ejecucion de estas disposiciones, es desde 1º de Abril de 1866, sin que por esto haya obstáculo á que tenga efecto antes del término fijado.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,
M. de Castillo.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos:

Art. 1º Toda persona residente en México, cualquiera que sea su nacionalidad, podrá armar buques de comercio, si estos buques han sido nacionalizados como mexicanos.

Art. 2º Una autorizacion previa será en este caso pedida al Ministro de Negocios Extranjeros y Marina, quien tomará las órdenes del Emperador.

Art. 3º La obligacion de la naturalizacion de los buques bajo las condiciones y formalidades exigidas por los reglamentos mexicanos para la naturalizacion, es una obligacion absoluta, de la que ninguno podrá ser exceptuado.

Art. 4º Ademas de los derechos que se exigen por la acta de naturalizacion, se pagará un derecho de veinte por ciento por tonelada (ad valorem) por los buques nacionalizados pertenecientes á armadores extranjeros.

Art. 5º Los marineros extranjeros que presten juramento de no estar inscritos en ninguna otra matrícula, podrán ser admitidos en estos buques en proporcion á la mitad. La otra restante debe pertenecer á las matrículas mexicanas.

Art. 6º Todas las personas embarcadas en los buques que lleven el pabellon mexicano, ó que posean buques que naveguen bajo dicho pabellon, con la autorizacion prevista por el artículo 2º, estarán sometidas á todos los reglamentos, leyes y ordenanzas de México, bajo las mismas condiciones y el mismo título que los súbditos mexicanos.

Art. 7º La fianza que se deposite por los armadores extranjeros autorizados para hacer navegar buques con el pabellon mexicano, bajo las condiciones arriba prescritas, será de una tercera parte mas de la que deposite el armador mexicano en iguales condiciones.

Art. 8º La prima de viajes de altura acordada á los buques mexicanos pertenecientes á súbditos extranjeros, será de una octava parte menos que la concedida á los buques nacionales pertenecientes á súbditos mexicanos.

Fuera de esto gozarán de todos los demas privilegios concedidos.

Art. 9º Todo súbdito mexicano que haya prestado su nombre para el armamento de un buque mexicano, queda obligado á hacer su declaracion un mes despues de la promulgacion del presente decreto, bajo la pena de ser perseguido como está previsto por los reglamentos sobre la naturalizacion de los buques.

Art. 10. Estas disposiciones son provisionales.

Art. 11. Ninguna disposicion ulterior podrá tener efecto retroactivo.

Art. 12. El presente decreto comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1866.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina,
M. de Castillo.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ÓRDENES IMPERIALES.

México, 23 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al valeroso comportamiento del Comandante de la Acordada de Mazamitla, D. Antonio Martinez, en la accion de guerra que dió á los enemigos del órden en su Distrito, Ha tenido á bien nombrarlo Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe.

México, Noviembre 25 de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion á los méritos y servicios prestados en campaña, por los Sres. Oficiales de la Division Mejía que á continuacion se expresan, Ha tenido á bien, por decreto de 24 del actual, nombrarlos Caballeros de la Imperial Orden de Guadalupe.

D. Anselmo Rubio, Coronel de infantería.
,, José Oria, Teniente coronel de caballería.
,, Benigno Mendoza, id., id.
,, Ignacio Cortina, id., id.
,, Salvador Iglesias, Teniente coronel de infantería.
,, Ricardo Rico, Comandante de batallon.
,, Rafael Gonzalez, Capitan de artillería.
,, Vicente Rico, Capitan de caballería.
,, Francisco Alvaradejo, Capitan de infantería.
,, Miguel Gonzalez, Teniente de artillería.

S. M. el Emperador, en atencion al brillante comportamiento del soldado del Escuadron de San Luis, Crispin Gonzalez, en la accion de Guerra dada delante del puerto de Matamoros á los enemigos del órden, ha tenido á bien nombrarlo Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

GABINETE.

México, Noviembre 25 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar escribiente 2º de la Seccion Consular y Comercial, á D. Eduardo Gibbon, con arreglo á los decretos de 12 de Octubre último y 12 del corriente, y conforme al reglamento especial de este Ministerio.

El Gefe de Gabinete,
Francisco Diez de Bonilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 23 del actual, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Autorizamos el gasto de quinientos cincuenta pesos que importa el presupuesto presentado por el ingeniero D. Ramon Rodriguez, para formar el modelo del monumento de la Independencia.

México, Noviembre 25 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

MINISTERIO DE GUERRA.

S. M. el Emperador se ha servido decretar la siguiente planta y reglamento interior del Ministerio de Guerra.

PLANTA.

Exmo. Sr. Ministro.
Un Subsecretario.
Un Secretario particular de S. E.

GABINETE DEL EXMO. SR. MINISTRO.

Cuatro auxiliares.

PRIMERA DIRECCION.
(Infantería y Caballería.)

Un Director.
Un Subdirector con funciones de Secretario.

1ª DIVISION.—Un gefe.
Cinco auxiliares.
2ª DIVISION.—Un gefe.
Tres auxiliares.
3ª DIVISION.—No está provista.
4ª DIVISION.—Un gefe.
Dos auxiliares.
5ª DIVISION.—Tres gefes.
Once auxiliares, inclusos cuatro de la seccion clasificadora.
6ª DIVISION.—(Gendarmería.)—Está imbíbita en la 2ª division.

SEGUNDA DIRECCION.
(Artillería.)

Un Director.
Un Secretario.

1ª DIVISION.—Un gefe.
Dos auxiliares.
2ª DIVISION.—Un gefe.
Tres auxiliares.

TERCERA DIRECCION.
(Ingenieros.)

Un Director.
Un Secretario.

1ª DIVISION.—Un gefe.
Un auxiliar.
2ª DIVISION.—Un gefe.
Un auxiliar.

ARCHIVO DE LA DIRECCION.

Un gefe.

CUARTA Y QUINTA DIRECCION.
(Administracion.)

Un Director.
Ocho gefes.
Once auxiliares.

SEXTA DIRECCION.
(Cuerpo Médico.)

Un Director.
Cuatro auxiliares.

ALMACENES.

Un gefe.
Un auxiliar.

ARCHIVO DE LA PRIMERA DIRECCION.

Un gefe.
Un auxiliar.

ARCHIVO GENERAL.

Un gefe.
Dos auxiliares.
Un portero.

SERVIDUMBRE.

Tres mozos de oficio.
Siete ordenanzas.
Dos obreros.

DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO.

JUZGADO MILITAR DE LA CORTE.

Un Juez.
Tres empleados.

MAYORIA DE ORDENES DE LA CORTE.

Un gefe.
Dos ayudantes.

DEPOSITOS DE DISPONIBILIDAD.

México.
Puebla.
Veracruz.
San Luis.
Guadalajara.
Mazatlan.
Toluca.
Morelia.

La Plana Mayor de cada Depósito tiene:

Un Comandante.
Un gefe de Detall.

CORTES MARCIALES.

México, Guadalajara, Tulancingo, Leon, Querétaro, San Luis, Guanajuato, Colima, Toluca, Morelia, Aguascalientes, Zacatecas, Lagos, Tula, Veracruz, Tlalpam, Cuernavaca, Jalapa, Puebla, Pátzcuaro, Mérida, Cármen y Campeche.

DIVISIONES TERRITORIALES.

1ª—México.
2ª—Puebla.
3ª—San Luis.
4ª—Guadalajara.
5ª—Monterey.
6ª—Durango.
7ª—Mérida.
8ª—Culiacan.

Cada Division tiene: Un gefe: un gefe de Estado Mayor, Secretario: un escribiente de la Secretaría: un Oficial de Ordenes: un Comandante de Ingenieros: un Comandante general de Artillería; exceptuándose de esta dotacion la 5ª y 6ª Division territorial, por hallarse vacantes.

REGLAMENTO INTERIOR.

Art. 1º Contiene la planta del Ministerio, conforme á la ley orgánica del mismo.

Art. 2º Al Gabinete están cometidas las atribuciones que demarca la ley orgánica.

Recibir y distribuir, con acuerdo del Ministro, toda la correspondencia, á fin de que cada asunto vaya á la Direccion respectiva.

En caso de enfermedad ú ocupacion del Ministro, ó de que éste lo disponga, el Subsecretario, gefe del Gabinete, acordará con las Direcciones y rubricará los acuerdos.

La mesa de contabilidad y ordenamientos de pagos, llevará los libros siguientes:

El Borrador.
El Diario.
El Mayor.
Un registro de órdenes.

Dicha mesa expedirá los libramientos para todos los pagos de guerra, previa la presentacion de las nóminas y estados de sueldo, autorizadas por el gefe de la 5ª Direccion, ó por acuerdo del Ministro. Dará igualmente los informes que se le pidan sobre todos los pagos militares.

El oficial de partes llevará un libro en que dará entrada á todas las comunicaciones que se reciban, anotando el trámite que se les haya dado, segun la Direccion á que correspondan. Este oficial pedirá á las Direcciones, todas las noticias que necesite para dar razon á los interesados del estado que guardan los asuntos.

Art. 3º A los respectivos Directores están cometidos los trabajos y funciones que designa la ley orgánica del Ministerio: para el despacho de los negocios acordarán directamente con el Ministro, y darán á ellos el giro que resulte del acuerdo.

Todo lo relativo á operaciones militares y correspondencia con los gefes de las Divisiones territoriales, así como la que ocurra con los otros Ministerios, lo firmará precisamente el Ministro ó el Subsecretario por su acuerdo.

Como los Directores no pueden ejercer las facultades inspectoras que detallan las Ordenanzas respectivas y demas leyes vigentes, sino con acuerdo del Ministro, solo firmarán las órdenes respectivas al servicio económico y de detall de los cuerpos, así como la parte administrativa y de contabilidad que está cometida á la 5ª Direccion, poniendo de antefirma: "por órden del Exmo. Sr. Ministro de Guerra."

En la aprobacion de nombramiento de clases inferiores y de filiaciones, así como de los ordenamientos de pagos y nóminas, firmarán por sí. La Mayoría de plaza de esta Corte se entenderá con el Director de infantería y caballería en todos los asuntos del servicio de armas, del mismo modo que se entendian con las extinguidas Inspecciones.

En cada Direccion se llevará un libro de ascensos y otro de bajas, por licencias absolutas, retiros ú otros motivos.

Los Secretarios de las Direcciones serán los inmediatos responsables de los trabajos de ellas, ante sus respectivos Directores, con quienes acordarán diariamente el curso que deba darse á los negocios.

Art. 4º 1ª DIRECCION.

Infantería y caballería dividida en seis Divisiones, como sigue:

1ª DIVISION.

Se dividirá en dos mesas:

La primera mesa tendrá á su cargo:

Operaciones militares.
Marchas, maniobras y movimientos de las tropas.
Campamentos, y fortificaciones de las mismas en campaña.
Itinerarios y designacion de etapas.
Formacion de los estados generales del efectivo del ejército.
Correspondencia con los altos Dignatarios del Imperio.
Todo lo concerniente á la seguridad interior del Estado, la conservacion del órden y la tranquilidad pública.
Aplicacion de las leyes generales del Estado al ejército.
Competencia entre autoridades.
Nombramiento de autoridades militares.

La segunda mesa tendrá á su cargo:

Las guardias rurales en todo lo relativo al ramo de guerra.
Policía é inspeccion de todos los depósitos de oficiales en disponibilidad.
Ceremonias públicas, revistas y otras solemnidades.

2ª DIVISION.

Constará de una sola mesa, que tendrá á su cargo:

Oficiales generales.
Estados mayores del detall de las plazas.
Intérpretes y agentes del servicio telegráfico del ejército.
Escuelas regimentarias.
Batallon de Inválidos.
Casa de Inválidos.

3ª DIVISION.

Tendrá á su cargo todo lo relativo al reclutamiento, y se organizará cuando se dé la ley respectiva.

4ª DIVISION.

Formará una mesa que comprende:

La correspondencia judicial en los asuntos civiles y criminales.
Notificacion y clasificacion de las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra y Cortes marciales.
Persecucion de desertores.
Prisiones militares.
Amnistías.
Indultos y conmutacion de penas.
Extradicion y prisioneros de guerra.
Naturalizacion de militares extranjeros.

5ª DIVISION.

Se dividirá en cuatro mesas:

La primera comprenderá:

Personal, organizacion, inspeccion y estado civil y militar de los cuerpos sueltos de infantería, bien sean permanentes, activos ó auxiliares.

La segunda mesa tendrá á su cargo lo mismo que la anterior, todo lo relativo á la caballería y á las compañías presidiales.

La tercera mesa comprenderá todo lo concerniente á la organizacion, inspeccion, etc., de las tropas extranjeras al servicio del Imperio: para el mejor desempeño de sus labores, constará dicha mesa de dos oficiales, que serán:

Un gefe.
Un oficial.

El gefe debe conocer los idiomas frances y aleman.

La cuarta mesa comprenderá:

La formacion de las hojas de servicio de los Generales, Gefes y oficiales del ejército.
La formacion de los escalafones generales, y todo lo relativo á Gefes y Oficiales con licencia ilimitada.

6ª DIVISION.

Esta comprenderá la Gendarmería, y el gefe de ella será el de la Legion, quien se entenderá con el Director, como lo previene la ley orgánica.

Art. 5º 2ª DIRECCION.

Artillería: constará de dos Divisiones, como sigue

1ª DIVISION.

La formará una sola mesa, que tendrá á su cargo, personal, organizacion, inspeccion, estado civil y militar de los Gefes y Oficiales, guardas, empleados y tropas de artillería.

Arneses de caballos de tropa.
Escuela regimentaria de tropa.
Nombramientos de armeros para los cuerpos.

2ª DIVISION.

Constará de una sola mesa que comprenderá:

Escuelas de artillería.
Arsenales y maestranzas.
Fundiciones y fábricas en general.
Depósito central y museo de artillería.
Formacion de parques de sitio y trenes de campaña.
Armamento de las tropas permanentes, milicias y guardias rurales.
Armamento de las plazas de guerra y puestos fortificados de las costas.
Almacenes de municiones y distribucion de éstas.
Conservacion, inspeccion y pruebas de armamento y pólvoras.
Importacion y trasporte de armas y máquinas de guerra.
Contabilidad de los gastos relativos al servicio de artillería.
Contabilidad del material.

Art. 6º 3ª DIRECCION.

Ingenieros y Estado Mayor, dividida en dos Divisiones, como sigue:

1ª DIVISION.

Constará de una sola mesa, que tendrá á su cargo:

El personal, organizacion, inspeccion, estado civil y militar de los Gefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor y Guardia Palatina.

Idem idem idem idem de Oficiales, guardas y tropas de ingenieros.

Escuelas regimentarias de idem.

Escuelas militares de todas armas.

Arneses de los caballos de tropa.

2ª DIVISION.

La formará una sola mesa, que comprenderá:

Trabajos de fortificacion y los de los establecimientos militares.

Trabajos mixtos concernientes á los diversos Ministerios y al de la Guerra.

Arrendamientos de edificios y terrenos para el servicio militar.

Asiento general de cuarteles para tropa, y edificios para el establecimiento de la administracion militar.

Alojamientos para tropas.

Dominio militar.

Servidumbre militar, bajo el tiro de cañon en las plazas fuertes.

Contabilidad de los gastos relativos á ingenieros.

Contabilidad del material del mismo.

El Ministro de la Guerra nombrará un oficial de ingenieros ó de Estado Mayor, que se encargará de la conservacion de los planos, libros é instrumentos pertenecientes al Ministerio de la Guerra; y cuando los trabajos del Depósito de la guerra se organicen, se aumentará convenientemente el personal de la Direccion de ingenieros y Estado Mayor.

Art. 7º 4ª Y 5ª DIRECCIONES.

Reunidas en úna provisionalmente y dividida en ocho mesas y una seccion de almacenes como sigue:

1ª Mesa, le corresponde:

Revision de los estados de sueldo, liquidacion y todo documento que produzca pago. Sobrevigilancia del empleo de los créditos. Toma de razon de todo despacho, título, cédula, etc., del ramo militar. Certificar todo documento militar que legalmente deba certificarse. Personal y estado civil de los cuerpos del ejército. Idem idem de la Administracion de la guerra, servidumbre, depósitos.

2ª Mesa, comprende:

Confronta de revistas y formacion de estados de sueldos de los cuerpos que forman la guarnicion, Divisiones ó Brigadas y Estados mayores, cuyo pago se haga en esta Corte, inclusa la Guardia de S. M. la Emperatriz y Legion extranjera, Casa militar de S. M., Guardia Palatina, Cuerpo médico y Depósito de oficiales.

3ª Mesa, le corresponde:

Todo lo relativo al personal, nóminas y libramientos de la Corporacion de generales, Mayoría de Plaza, Antiguos patriotas, Independientes, Mutilados, Dispersos, Ilimitados, y toda corporacion ú oficina militar, gastos extraordinarios de guerra, fletes y verificacion de los gastos en comisiones temporales.

4ª Mesa, comprende:

Vestuario, campamento, equipo y subsistencias militares. Personal y estado civil de los obreros de administracion. Ejecucion de todos los ramos del servicio, sea directamente ó por contrata. Forraje, arneses de caballos, víveres. Reglamentos sobre uniformes, modelos de éstos, y contabilidad de objetos en general. Personal de los oficiales de sanidad, hospitales militares y enfermerías regimentarias: Inválidos, capellanes de ejército y de hospitales: personal y estado civil de las enfermerías militares: administracion del servicio de los hospitales militares y de los establecimientos dependientes de ellos, tanto en el interior como en los ejércitos: contabilidad de estos diversos servicios: personal, administracion y contabilidad de Inválidos.

5ª Mesa, comprende:

Contabilidad general de todos los gastos del ramo de guerra y económicos de los cuerpos, por el sistema de partida doble.

6ª Mesa, le corresponde:

Cuentas particulares de los generales, depósitos, retirados, corporaciones militares y demas pagos del ramo de guerra.

7ª Mesa, comprende:

Revistas de contabilidad, administracion interior de los cuerpos de todas armas, presupuestos generales, reclamaciones de créditos, por préstamos ú ocupacion y demas de esta clase, pensiones, socorros.

8ª Mesa, le corresponde:

Informes á S. M. el Emperador, contencioso, relaciones con el Consejo de Estado, traducciones, declaraciones de montepíos, correspondencia con los retirados, viudas, mutilados, y en general con las clases pasivas, registro y clasificacion de todos los decretos, circulares, &c., aprobados por el Emperador, y en general de todas las piezas de que la oficina pueda tener necesidad para el trabajo diario: emision de los extractos de todos los documentos depositados en los archivos, archivo general del Ministerio, archivos de los cuerpos de tropa, brigadas, divisiones ó ejército en campaña, archivos de las Comisiones temporales, inserciones á los diarios oficiales, Ordenes nacionales y extranjeras, impresion y publicacion del escalafon.

SECCION DE ALMACENES.

Le corresponde:

Cuidado, entretenimiento y contabilidad de los almacenes de vestuario, equipo, víveres y forrajes.

Art. 8º 6ª DIRECCION.

Cuerpo médico.

Constará de una sola mesa, que estará á cargo del Inspector, quien acordará con el Ministro de la Guerra todos los asuntos relativos al ramo, no pudiendo tomar por sí ninguna disposicion sin aquel previo acuerdo. Estará á su cargo el personal del cuerpo médico; y esta Direccion, comprendido todo su personal, como lo previene la ley orgánica, formará una Comision consultiva del Ministro de la Guerra, para todos los asuntos de higiene militar.

Art. 9º Debiendo cesar desde luego los Consejos centrales de administracion, los Consejos eventuales de los cuerpos se entenderán directamente con el Ministro de la Guerra, girándose sus asuntos por la 5ª Direccion. Esto, mientras se formula el reglamento para los Subcomisarios de los cuerpos.

Art. 10º La Seccion de archivo pertenecerá al Gabinete, provisionalmente.

El archivo general del Ministerio de la Guerra, lo formarán: el de la actual Secretaría de Guerra, los particulares de las cuatro inspecciones y el del actual Comisario. Mientras no haya local para formar este archivo general, quedará encargada cada una de las Direcciones del suyo respectivo, que recibirá de la inspeccion saliente, nombrando ó proponiendo un oficial para que lo arregle, conserve y busque los antecedentes que se necesiten.

Anualmente introducirán las Direcciones al Archivo general, todos los expedientes de que no tengan necesidad para el despacho diario.

Formado el Archivo general, ninguna Direccion podrá extraer expediente alguno sin conocimiento del gefe de la 5ª Direccion, á quien está cometido el cuidado del Archivo, y á cuyo quinto Director se dirigirá el pedido respectivo.

Mientras no se forme el Archivo general, y en caso de que cualquiera Direccion necesite algun expediente que se halle en el archivo de la actual Secretaría de Guerra, el pedido se dirigirá al gefe del Gabinete.

Lo mismo se entenderá para el caso de que cualesquiera Direccion necesite un expediente que se halle en el archivo de alguna de las otras, dirigiéndole el pedido correspondiente.

En todos casos, el encargado del archivo correspondiente, hará en su libro la debida anotacion, de á quién y cómo entrega los expedientes.

Art. 11. Se procurará, hasta donde sea posible, que todas las Direcciones estén en un mismo edificio; pero entretanto no pueda conseguirse esto por falta de locales, el Ministro acordará con los Directores dónde debe situarse cada una de las Direcciones.

Art. 12. Una sola nómina comprenderá á todos los empleados del Ministerio para el abono de sus haberes. El Ministro nombrará un oficial que ejerza las funciones de habilitado.

Art. 13. El habilitado será el encargado de los gastos de escritorio de todo el Ministerio, haciendo los pedidos de efectos por medio de vales que autorizará el Subsecretario, y que servirán para confrontar las cuentas que pasen los proveedores. El referido habilitado dará á las Direcciones y Gabinete los efectos que necesiten mediante el recibo correspondiente.

Art. 14. Habrá en el Ministerio un portero, dos mozos de oficio y el número de ordenanzas que designe el Ministro para el servicio de las Direcciones.

Art. 15. Las horas de oficina serán de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, y el trabajo se prolongará si las circunstancias lo exigen. Los domingos y dias festivos habrá oficina de nueve á doce.

Art. 16. El Subsecretario nombrará una guardia diaria, compuesta de un gefe de mesa y un auxiliar para el servicio extraordinario que se ofrezca, fuera de las horas de oficina. Esta guardia permanecerá en el Ministerio hasta la hora que el Ministro designe.

Art. 17. Tanto el Gabinete como las Direcciones tendrán una copia de este Reglamento, que deberá ser observado escrupulosamente.



PREVENCIONES GENERALES.

Cuando los negocios que giren en una Direccion requieran que otra tenga conocimiento de ellos, por rozarse con alguno de los ramos de que está encargada, se le dará conocimiento por escrito para que sirva de dato ó se expedite el cumplimiento de las disposiciones que se dicten.

México, Noviembre 17 de 1865.

El Subsecretario de Guerra interino,

José M. Márquez.

S. M. el Emperador se ha servido decretar el siguiente

REGLAMENTO DE CONTABILIDAD PARA LOS CUERPOS DEL EJERCITO.

TITULO I.

De la administracion de los cuerpos del Ejército y establecimiento de la oficina á que se comete.

Art. 1º La administracion de los cuerpos tiene por objeto proveer á todas sus necesidades. Comprende tres servicios distintos.

1º El del sueldo, que asegura los goces en efectivo, por víveres y forraje.

2º El de vestuario, equipo, arneses y objetos de campamento, que asegura la provision de estos objetos.

3º El del armamento y de las municiones de guerra.

Art. 2º Es enteramente distinta y separada del mando de armas, la administracion, y no puede en caso alguno estarle subordinada, con excepcion del Ministro de Guerra ó el general en gefe de un ejército.

Art. 3º La administracion de los cuerpos del Ejército estará á cargo de una oficina denominada de Administracion, compuesta de un Subcomisario tesorero, un adjunto y un teniente ó subteniente Depositario: esta oficina dependerá directamente del Ministerio de Guerra, y se entenderá con la 5ª Direccion del mismo, la que ejercerá en materias de contabilidad las facultades inspectoras. Cuando por exigencia del servicio ó marcha de una partida, y por la distancia ú otra causa no pudiere el Tesorero remitirle sus haberes, el Comandante de ella, ó el que éste nombre, bajo su responsabilidad, recibirá de la oficina de hacienda respectiva el haber de aquella fuerza, dando aviso al Tesorero, y remitiendo en fin de mes la correspondiente distribucion.

Art. 4º Como el Tesorero es el encargado de los fondos, á él corresponde disponer los pagos que deban hacerse á los que tengan derecho; y es responsable á las justificaciones que deban producirse del empleo de estos fondos, segun las reglas que se indicarán. El Tesorero será ayudado en sus funciones por el oficial adjunto, quien podrá suplirlo, y en caso necesario reemplazarlo. Si se fracciona el cuerpo, la administracion se fraccionará tambien, verificándose esto bajo la responsabilidad del Tesorero, que es á quien corresponde asegurar los fondos á cada parte.

Art. 5º Es de la responsabilidad del Depositario, tomar las medidas propias á asegurar la conservacion de todos los efectos que contenga el almacen puesto á su cuidado.

Art. 6º Todos los documentos que demuestren la existencia ó movimiento del almacen, serán firmados por el Depositario y visados por el Tesorero.

Art. 7º El Oficial Depositario es responsable de las municiones, materias y efectos que existan en el almacen, y de su deterioro, á menos que sea por causa mayor. Es igualmente responsable del consumo ó distribucion irregular, de omisiones, errores de cálculos ó duplicacion de cargo.

TITULO II.

Constitucion y registro del efectivo de los cuerpos.

Art. 8º En cada cuerpo se abrirán registros para justificar la incorporacion de los oficiales, tropa, caballos de ésta y mulas, bajo número de órden.

Art. 9º Estos registros serán distintos para los oficiales, tropa y caballos.

Art. 10. Las matrículas están destinadas á recibir para los oficiales y la tropa las noticias que establecen el estado civil, su filiacion sus títulos de incorporacion, la relacion de sus servicios, su baja y el lugar á que se retiren. El Tesorero se sujetará á los modelos números 1 y 2 (*) para llevar la matrícula, cuidando que estos asientos se hagan con la mayor exactitud.

Art. 11. En la matrícula de los caballos y mulas se anotarán sus números y reseñas, en el órden de su ingreso al cuerpo, sea cual fuere su procedencia. Se expresará igualmente la fecha de la recepcion, el número de la compañía ó escuadron á que sea destinado, la causa y fecha de su baja, todo conforme al modelo núm. 3.

Art. 12. Los Capitanes de compañía formarán diariamente un estado de situacion y mutuacion de hombres y caballos, que componen las suyas respectivas, segun el modelo núm. 4. Estos estados se entregarán al mayor del cuerpo, quien con presencia de ellos y de la situacion y mutuacion de la Plana Mayor, cuyo registro llevará él mismo, formará segun el modelo núm. 5, un estado general, acompañando los parciales, el cual será firmado por él y visado por el Coronel, el que se entregará diariamente al Tesorero, para que tomando los datos necesarios, pueda ministrar á los Capitanes de compañía el haber de la tropa y forraje de caballos, en los términos que previene el art. 23. El Tesorero resumirá mensualmente el resultado de dichos estados, en uno que formará conforme al modelo núm. 6.

(*) Este modelo y los demas de que trata este Reglamento, no se publican porque el Ministerio se los remite directamente á las oficinas militares.

TITULO III.

Revista mensual de presente.

Art. 13. Del 1º al 5 de cada mes, deberán pasar revista de presente los cuerpos, piquetes, partidas y depósitos. En la capital del Imperio lo verificará el Gefe de la 5ª Direccion del Ministerio de Guerra, y en su defecto el empleado de ella que él designe. En la de los Departamentos, la pasará el Administrador principal de rentas; en los demas puntos los empleados de hacienda respectivos; y á falta de éstos, los Administradores de correos, funcionando en este caso como delegados de la citada Direccion. En caso de existir divisiones ó brigadas, para cuyo servicio administrativo se nombre Comisario, éste será quien pase la revista; lo mismo verificarán los Subcomisarios de brigada, en los puntos que los hubiere, á falta del Comisario. Las listas se formarán conforme al modelo núm. 7.

Art. 14. Para que pueda efectuarse la revista, el empleado de hacienda dirigirá anticipadamente una nota á la autoridad militar respectiva, señalando el dia de aquella, para que fije la hora y lugar en que deba verificarse.

Art. 15. Como el acto de la revista pertenece exclusivamente á la Administracion, en lo sucesivo no se hará nombramiento de interventor militar, presidiendo el acto en esta capital el Gefe de la citada Direccion, y en los Departamentos sus delegados.

Art. 16. Llegada la hora de la revista, estando formada la tropa con anticipacion, pasará el empleado de Hacienda, Gefe, Mayor y Subcomisario del cuerpo á ocupar las sillas que habrá colocadas á los lados de la mesa preparada al efecto.

Art. 17. El empleado de la Administracion ocupará la silla del centro, el Coronel la que está al lado derecho, y el Mayor la de la izquierda, colocándose en seguida de éste el Tesorero. En seguida se procederá á pasar la revista en los términos que previenen los reglamentos respectivos. Será del cuidado del Mayor que los libros de matrícula de cada compañía, estén sobre la mesa, para aclarar cualquiera duda que pueda ofrecerse.

Art. 18. Concluida la revista en la mesa, tendrá lugar la que el Comisario ó Administrador de rentas, etc., debe pasar en pié, si la pidiere, verificándose ésta formando el cuerpo en columna con distancia de filas.

Art. 19. En el mismo dia de la revista podrá el Comisario, si lo juzgare conveniente, pasar á los alojamientos de los oficiales ó al hospital en que estuvieren curándose los soldados que consten anotados enfermos en las listas.

Art. 20. Al dia siguiente de la revista, entregará el Mayor del cuerpo al Tesorero del mismo, dos ejemplares del expediente de revista, y procederá á practicar con él la respectiva confronta, entregándole todos los documentos que comprueben la alta y baja que hubiere ocurrido desde la revista anterior, debiendo considerarse las partidas ausentes, siempre que estén cobrando por el cuerpo, y se presentare oportunamente el respectivo justificante, pues de lo contrario se reservará el abono para la segunda quincena, en cuyo estado se hará el abono de todo el mes: justificado que sea el expediente, formará el Tesorero por duplicado el estado de sueldo conforme al modelo número 8, y autorizado con su firma lo presentará en la capital al Gefe de la 5ª Direccion del Ministerio de Guerra, para su verificacion. En los Departamentos, se comete la verificacion al Comisario ó Subcomisario de division ó brigada que hubiere en el punto de su residencia, y en su defecto al Administrador de rentas. La órden de pago se expedirá en la capital del Imperio por el Ministro de Guerra, y en los Departamentos por los Prefectos, como sus delegados para este fin.

TITULO IV.

Recepcion y distribucion de los haberes.

Art. 21. El pago del estado de sueldo del cuerpo se practicará en las oficinas de hacienda por quincenas adelantadas, esto es, el 1º y el 16 de cada mes.

Art. 22. Como el Tesorero es el inmediatamente responsable del recibo y distribucion de caudales que se ministren al cuerpo por haberes y demas abonos que le conceden las leyes, ninguna percepcion podrá ser hecha de las oficinas de hacienda, sino bajo su firma, cuidando aquellas de practicar la anotacion correspondiente en la libreta que deberá presentar dicho Tesorero al tiempo del pago. La falta de cumplimiento á esta prevencion, se castigará con una sus-

pension hasta de tres meses, al empleado de hacienda y al Subcomisario.

Art. 23. Las libretas servirán para solo un año: tendrán al principio la indicacion de éste, la del arma á que el cuerpo pertenece, su denominacion ó número, el nombre del Comandante y del Tesorero. El pago de sueldos de oficiales se verificará por quincenas adelantadas, y el de tropa se ministrará con anticipacion, cada cinco dias, á los Capitanes de compañía, escuadron ó batería; esto es, el 1º, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes. Los Capitanes de compañía, antes de recibir el haber de los cinco dias de ésta, si hubieren tenido bajas en el período anterior, devolverán al Tesorero por relacion nominal, que firmarán, la parte que no hubieren recibido algunos individuos de tropa, de cuyo importe hará el Tesorero el asiento respectivo en el diario. Toda alta que ocurriere, se presentará al Tesorero despues de haberlo hecho ante la Oficina de Hacienda respectiva, para que sea considerada con su haber; y en caso de que la devolucion de bajas no bastare á cubrir las altas, ocurrirá á la Oficina de Hacienda con una relacion nominal de las que se hubieren causado, para que le facilite su importe, como buena cuenta, haciéndole el correspondiente descuento.

Art. 24. Cuando el Subcomisario Tesorero lo estimare conveniente, podrá pasar revista extraordinaria de presente, á una ó todas las compañías del cuerpo, á cuyo efecto dará con anticipacion aviso al Mayor, para que lo trasmita al Coronel, quien nunca podrá negar este permiso.

Art. 25. La caja del cuerpo la tendrá en su oficina el Tesorero, y para la conveniente seguridad, el Gefe del cuerpo le proporcionará una guardia, compuesta de un sargento, un cabo y cuatro soldados.

Art. 26. Queda prohibido al Tesorero usar de los caudales que recibe, pertenecientes al cuerpo, y hacer préstamos. La falta de cumplimiento á esta prevencion, justificada por una averiguarion administrativa, será motivo para que el Tesorero quede suspenso de su empleo hasta por dos meses; y si reincidiere, será destituido. Lo mismo se verificará con el Oficial adjunto, en su caso.

Art. 27. Los Capitanes de compañía son responsables personalmente, de las cantidades que reciben para haberes de la tropa, y por lo mismo, se les prohibe adelantar socorro á ningun individuo de ella: la distribucion se hará diariamente despues de pasada la lista de toque de diana, por el sargento 1º, con asistencia del Oficial de semana en la compañía. La contravencion de este artículo, da lugar á que se descuente de su paga al Capitan, la cantidad que el sargento malversare.

TITULO V.

Contabilidad.

Art. 28. La contabilidad en las oficinas de administracion de los cuerpos, será por el sistema de partida doble. En consecuencia, los Tesoreros llevarán los libros siguientes: *Diario*, *Mayor*, *Auxiliar*, por cada compañía, tropa de plana mayor, en los cuales deberá constar la cuenta particular de cada individuo, y otro de la entrada y salida de granos para forraje; todo conforme á los modelos números 9, 10, 11, 12 y 13.

Art. 29. El Oficial Depositario llevará tres registros:

1º De entrada y salida de vestuario y equipo.

2º De cuenta corriente con cada compañía.

3º De movimiento de armamento y municiones.

4º El auxiliar de las prendas de vestuario que se construyan y entreguen del fondo designado para el efecto.

Dichos libros serán tambien autorizados por el Gefe de la citada 5ª Direccion, lo mismo que los del Subcomisario Tesorero; modelos números 14, 15, 16 y 17.

Art. 30. Las operaciones de contabilidad que el Tesorero y Oficial Depositario practicasen diariamente, será con toda exactitud y limpieza, sin permitirse raspadura ni enmienda de ninguna clase, pues en caso de que ocurriere alguna equivocacion ó modificacion de asiento, se formará el correspondiente artículo. Al concluir las operaciones del dia, las autorizará el Tesorero, usando de firma entera.

Art. 31. El Oficial Depositario se encargará de todos los detalles que corresponden al vestuario, equipo, armamento y municiones de guerra. Su servicio comprende las recepciones, el almacenaje, la conservacion, la distribucion y entrega de esos objetos.

Art. 32. Los Tesoreros de los cuerpos remitirán del 1º al 10 de cada mes al Ministerio de Guerra, bajo pliego certificado, los documentos que siguen:

1º Copia del estado de sueldo correspondiente al mismo mes, acompañado del expediente de revista, con la copia de los documentos que justifiquen la alta y baja.

2º El estado general de situacion, conforme al modelo núm. 6.

3º Copia de la cuenta corriente que debe llevarse en el Libro Mayor titulada: "Erario Imperial."

4º La balanza general del movimiento de caudales producida por el Libro Mayor

5º La balanza particular de tropa, de plana mayor y compañías.

6º El estado general de entrada y salida de vestuario recibido de los almacenes del Imperio, que le pasará el Oficial Depositario.

7º El registro de las prendas de vestuario construidas con el fondo destinado á este objeto. Respecto de armamento y municiones, el Oficial Depositario ministrará al Mayor los datos necesarios para la formacion de los estados que periódicamente debe remitir á la 1ª Direccion del Ministerio de Guerra, conforme á las instrucciones que dará al efecto.

Art. 33. Para que el Tesorero pueda cumplir con la obligacion que le impone el artículo anterior, el Mayor del cuerpo cuidará, bajo su responsabilidad, que los Capitanes de compañía entreguen el dia 5 de cada mes la distribucion de la cantidad que han recibido en el anterior por haberes de su compañía, en cuyo documento firmará el sargento, y el Capitan pondrá el visto bueno. El Tesorero examinará dicha distribucion, y estando conforme, extenderá el Capitan el certificado respectivo.

Art. 34. Del haber de los cabos, individuos de banda y soldados, se harán mensualmente los descuentos que siguen:

Para gasto comun, 18 centavos..............	18 cs.
,, conservacion de armamento..............	7 ,,
,, entretenimiento de vestuario..........	14½ ,,

De estos descuentos se formarán los correspondientes fondos, y la cuenta de cada uno de ellos, se llevará en los libros en que se comprende la general del Cuerpo. Para la inversion de dichos fondos se establecerá una Junta, de que trata el Título 8º

Art. 35. A fin de que los cabos, individuos de banda y soldados tengan conocimiento del estado de su cuenta, el Tesorero los proveerá de una libreta que conservarán en su poder, en la cual constará su cuenta particular.

Art. 36. Ademas de los documentos que segun el artículo 32 debe remitir mensualmente el Tesorero, mandará anualmente, en el mes de Enero, la cuenta del año anterior con el índice respectivo, acompañando el certificado de idoneidad y solvencia de su fiador, lo mismo que del adjunto. Para el envío de estos documentos se le dará un término prudente, atendido al lugar en que esté el fiador, y de no verificarlo, quedarán suspensos hasta que la remitan.

Art. 37. La contabilidad de los arsenales de artillería é ingenieros, Casa de Inválidos, Escuela Militar y tropas de ambulancia, se llevará bajo las bases establecidas en este Reglamento, adecuándose á esas instituciones: y sus respectivos Tesoreros se entenderán con la 5ª Direccion y serán propuestos por ella en la forma designada para los de los Cuerpos del Ejército.

TITULO VI.

De los empleados de Administracion.

Art. 38. El nombramiento de Comisarios de division ó brigada, de Gefe y Adjunto de la oficina de Administracion de los cuerpos, se hará por el Ministerio de Guerra, á propuesta de la 5ª Direccion.

Art. 39. Antes de preceder al nombramiento de dichos empleos, para conocer la aptitud de las personas en quienes se haga, sufrirán un exámen en la capital del Imperio ante el Gefe de la Direccion, sobre la manera con que deben llenar sus respectivas funciones.

Art. 40. En los Departamentos se verificará dicho exámen por los Comisarios de Division ó Brigada, y en su defecto por el Administrador principal de Rentas, previa autorizacion expresa de dicha Direccion, remitiendo el acta respectiva para la resolucion suprema.

Art. 41. En caso de enfermedad, suspension ó fallecimiento del tesorero, será sustituido por el oficial adjunto, quien se encargará del despacho, precediéndo la balanza de entrega, con asistencia en esta capital del empleado que nombre la 5ª Direccion; y en los Departamentos, del Comisario ó Administrador de Rentas, remitiendo el expediente que al efecto debe instruirse.

Art. 42. El local en que el tesorero establezca su despacho, será considerado como oficina del Imperio; y en consecuencia, si llegare el caso de que en ella se interrumpiese el órden, dará inmediatamente cuenta al gefe ó mayor del cuerpo, quien desde luego dictará las providencias convenientes en el caso, para corregir al culpable, y prevenir la repeticion de esta falta.

Art. 43. Si el Gefe del cuerpo llegase á tener datos fundados que induzcan á creer que el Tesorero no da la debida inversion á los caudales, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministro de Guerra, para que dicte las providencias que correspondan.

Art. 44. En el caso previsto por el decreto de 26 de Enero último, de que se reunan dos Batallones formando un Regimiento, la 5ª Direccion cuidará de que inmediatamente se nombre un Comisario, para que se entienda con los Tesoreros de los respectivos Cuerpos.

Art. 45. El Subcomisario Tesorero caucionará su manejo ante la 5ª Direccion, por el importe de una quincena del vencimiento del Cuerpo, considerando éste con su dotacion de ley: el adjunto lo verificará tambien, por la mitad de la suma en que lo hace aquel, obrando en el expediente del nombramiento, testimonio de la escritura de fianza, y sin este requisito no podrán los interesados entrar en posesion de su empleo, ni continuar en él, si anualmente no acreditan la idoneidad y solvencia de sus fiadores.

Art. 46. Con el objeto de que el Subcomisario pueda llevar los importantes trabajos que se le cometen, el Gefe del Cuerpo le facilitará tres escribientes de la clase de tropa, que tengan la aptitud necesaria.

Art. 47. Para que el Subcomisario Tesorero pueda atender á los gastos de compra de libros en que debe llevar su cuenta, así como la del Oficial depositario, impresion de libretas de ajuste de tropa, estado de sueldo y gastos de escritorio, se le abonará la gratificacion mensual de cinauenta pesos.

Art. 48. Entretanto se establece en los cuerpos la oficina de administracion, continuarán ejerciendo sus funciones los consejos eventuales, que cesarán cuando el Tesorero tome posesion de su empleo.

TITULO VII.

Vestuario, armamento, equipo y arneses.

Art. 49. El armamento, vestuario, equipo y arneses, lo ministrará el Estado á los cuerpos, sin cargo ni descuento á su haber.

Art. 50. Las contratas para la construccion del vestuario, se verificarán por la 5ª Direccion del Ministerio de Guerra, previa la necesidad justificada por el Gefe del Cuerpo, ante la primera, segunda ó tercera Direccion segun el arma, prohibiéndose á los Tesoreros de los Cuerpos celebrar estas contratas, sino en el caso de que se les autorice para ello; sin cuyo requisito no podrá tomarse en consideracion reclamo alguno por los contratistas.

Art. 51. Cuando los Cuerpos residan fuera de la Capital del Imperio, y el Ministro de Guerra juzgare conveniente que la construccion del vestuario se verifique en los puntos de su residencia, los Administradores de rentas harán las contratas, en almoneda pública, previa la autorizacion en cada caso, comunicada por conducto de la 5ª Direccion, dando el Administrador cuenta con dicha contrata, para que el gobierno resuelva lo conveniente.

Art. 52. Cuando los Cuerpos tengan que recibir vestuario de los almacenes generales, se verificará de la manera siguiente: El Oficial depositario, previo aviso del Tesorero, formará el bono correspondiente de las prendas que deba ministrar la 5ª Direccion conforme al aviso que le haya pasado el Director de la arma respectiva. Este bono, visado por el Tesorero, quedará en la 5ª Direccion, la que expedirá la órden de entrega á los almacenes, dando aviso al Director, para los efectos correspondientes.

Art. 53. El Gefe del almacen hará la entrega de las prendas á satisfaccion del Oficial depositario. Antes de salir aquellas del almacen, estarán selladas con la respectiva marca.

Art. 54. El Oficial depositario dará entrada en su registro á las prendas recibidas, haciéndose la entrega de las que correspondan á cada compañía, por bonos que firmarán los respectivos capitanes, poniendo el Mayor su conformidad y visto bueno el Coronel. Llenados estos requisitos, el Tesorero dispondrá la entrega.

TITULO VIII.

De la Junta económica de los Cuerpos.

Art. 55. Para atender á la inversion de los fondos de que trata el art. 34, se establece una Junta económica, compuesta del Gefe del Cuerpo, presidente, el mayor, el Tesorero y Capitan mas antiguo. Sus atribuciones son:

1ª Determinar el establecimiento de los ranchos, bien en pelotones de seis ú ocho hombres, ó por compañías, segun juzgue mas conveniente.

2ª Señalar la cantidad y materias de que debe componerse la racion del soldado, y modo de procederse á su compra; cuando ésta sea ministrada por las proveedurías, se hará al soldado el descuento de su importe.

3ª Formar los presupuestos semanales del gasto comun y barbero, así como determinar la compra de zapatos, efectos y prendas de vestuario que deban construirse con el fondo de su entretenimiento.

4ª Celebrar la contrata de compostura de armas, y entender en el entretenimiento de los instrumentos de guerra.

Art. 56. En los Cuerpos de Caballería fijará la manera que juzgue mas conveniente para proporcionar el forraje, procurando que las contratas ó compras sean bajo los precios mas equitativos, designándose la racion que deba ministrarse á cada caballo. Conocerá tambien en la inversion del fondo de forrajes á que están afectos los gastos siguientes: Medicinas para la curacion de caballos, mulas, y sal para purgarlos: compra de herraduras: recomposicion de monturas y cabezadas de pesebre: trastos de limpia: alumbrado de las cuadras de caballos: compra de palas y escobas para el aseo del cuartel: medidas, pesas y cerraduras de la puerta del granero: de cabezones y trotones para el uso del picadero: recomposicion del hato; y en la tillería el de construccion y conservacion de atalajes. Ingresará tambien al fondo de forrajes el producto de la venta de caballos de desecho, monturas y aparejos. Esta determinacion será acordada por la Junta económica, interviniendo en la venta el Subcomisario Tesorero, la que se verificará públicamente, formándose en el diario el asiento de la suma que de ella resulte, acompañándose á la partida copia del acta en que se acordó la indicada venta, y relacion de los términos en que se hizo.

Art. 57. Esta Junta llevará un libro en el que se asentarán las resoluciones tomadas por ella y remitirá al Ministerio de Guerra copia para su debido conocimiento.

Art. 58. Siempre que en Junta se acuerde la construccion de algunos efectos ó prendas de vestuario, con conocimiento de la existencia que hubiere del fondo, se cuidará de que se presenten previamente las propuestas, y se admitirá la que fuere mas baja, procurando la Junta, antes de resolver, tomar los datos convenientes y formar su juicio, respecto al costo de las prendas, atendidas la clase y circunstancias de ellas.

Art. 59. Aprobada que sea la propuesta mas equitativa, se pasará al Tesorero, para que, previa la entrega de las prendas al Oficial depositario, conforme al modelo presentado se verifique el pago.

Art. 60. Queda expresamente prohibido á la Junta celebrar contratos de prendas para cubrir su valor con abonos mensuales; y de toda infraccion en este punto, es responsable pecuniariamente.

Art. 61. Será tambien de las atribuciones de la Junta, el proveer al soldado de las prendas que extraviare, mandándolas construir del fondo del entretenimiento de vestuario, descontándolo al interesado; para lo que dará el aviso al Tesorero, á fin de que le retenga diariamente todo el dinero de bolsa, hasta cubrir su valor.

Esto mismo se hará con los desertores aprehendidos ó presentados, siempre que no presentaren las prendas que se llevaron.

México, Noviembre 17 de 1865

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. el Emperador, que desea extirpar para siempre los males que causan las inundaciones á esta hermosa capital y á todo el rico Valle de México, presidió el sábado 25 del corriente una junta, á la cual concurrieron los señores Ministros, el Alcalde Municipal, el Director de caminos y puentes, y varios ingenieros distinguidos.

En esta junta se examinaron los planos del proyecto del Sr. Garay, quien explicó todos los pormenores de su ejecucion é hizo ver los inmensos beneficios que resultarán de la desecacion de los lagos, los cuales quedarán convertidos en fertilísimos terrenos por donde cruzarán canales de navegacion en todas direcciones.

Se trató tambien de los recursos necesarios para llevar á cabo una obra tan importante, la cual ademas de ser relativamente poco costosa, producirá utilidades tan grandes como positivas, porque dará valor á tierras que hoy no le tienen por estar cubiertas ó inutilizadas por las aguas.

Despues de discutirse varios proyectos sobre este punto, S. M. se sirvió nombrar á los Sres. Ministro de Fomento y Subsecretario de Hacienda, para que estudien la cuestion, y sometan á su resolucion soberana un plan que tenga por base, si es posible, el que la obra no sea gravosa para el público, puesto que los resultados de ella pueden ser ventajosos para los que ministren el capital que su ejecucion requiere.

La firme voluntad y el empeño constante con que el Emperador atiende á cuanto puede contribuir á la prosperidad del Imperio, hacen esperar que se realizará pronto esta utilísima obra por tantos años deseada.

NOTICIAS DE MATAMOROS.

De una carta de Matamoros, de 9 de Noviembre de 1865, tomamos lo siguiente:

Desde el lúnes 16 de Octubre anterior comenzaron á circular noticias de que Escobedo, con una fuerza respetable por su número, se habia movido sobre esta ciudad, y que esperaba se le reunieran las diversas guerrillas que merodean en la extension de este Departamento. En el resto de la semana se confirmaron aquellas noticias, y vimos aparecer las proclamas de Escobedo, Hinojosa, Canales y otros cabecillas, haciendo un llamamiento á los fronterizos y asegurando que muy pronto ocuparian á Matamoros.

En la orilla izquierda del rio se advertia que la fiebre se apoderaba de muchas cabezas, y en el delirio se hablaba de planes de campaña confeccionados por los mas experimentados gefes del ejército de los Estados-Unidos, de municiones y armamento ministrados por nuestros vecinos á sus amigos, los enemigos del Imperio; de refuerzos negros y blancos que recibirian en el momento supremo, y sobre todo, de grandes medidas estratégicas, á las que no podia resistir la acobardada Division Mejía.

En Matamoros reinaba el silencio, que solo interrumpia el hacha de los que desmontaban el terreno á una milla de nuestras fortificaciones, y el azadon y la pala que manejaban nuestros soldados, con su fusil á la espalda, regularizando la línea atrincherada. El sábado 21 se dejó ver el enemigo, quien encontró cubierta y artillada nuestra extensa línea de defensa. Unos doscientos franceses del comercio y artesanos, se armaron, pidiendo que los fusiles que se les ministraran tuvieran bayoneta; igualmente se armaron algunos alemanes y españoles, y se organizaron cuatro compañías de mexica-

nos en muy regular número, mandadas por personas del comercio de las mejor acomodadas, D. Francisco Iturria, D. Leocadio Muñoz, D. Servando Cavazos y D. Eduardo Longoria: estos señores han desplegado un valor y una energía dignos de la causa que defienden, construyendo una segunda línea de fortificaciones dentro de las calles de esta ciudad. Se armó en guerra el vapor "Paisano," mandado por el valiente y entusiasta secretario del Sr. Mejía, Lic. y Coronel D. Anselmo Rubio.

El domingo se pasó sin mas novedad que uno que otro disparo de rifle y fusil: el lúnes se presentaron dos parlamentarios del enemigo con una comunicacion para el Sr. Mejía, quien la contestó con esa dignidad que le es genial. En la tarde solicitó Escobedo tener una conferencia con nuestro general en gefe, la que se verificó fuera de nuestros atrincheramientos á cosa de las seis. A su vuelta, el Sr. Mejía dictó todas las providencias necesarias para repeler con buen éxito el asalto que debia darse á esta plaza.

La noche del mártes cerró lóbrega y lluviosa: el enemigo aprovechó la oscuridad y la neblina para acercar pecho á tierra sus columnas, y al romper la luz del miércoles fueron atacados nuestros fortines á treinta y cuarenta varas de distancia, con energía y atrevimiento. Un fortin situado al Oriente, cerca de la orilla del rio, fué ocupado por una fuerza respetable del enemigo, quien habia envuelto ya la trinchera importante, denominada de Matamoros; pero en estos momentos supremos se presentó el Sr. general Mejía con una pequeña reserva, rechazando al enemigo á la lanza y á la bayoneta, recibiendo ambas fuerzas la metralla de los cañones del vapor "Paisano," que decidió la fuga del enemigo, dejando en poder de las tropas leales, armas, muertos, heridos y prisioneros. En este encuentro les mataron los caballos al Sr. coronel Peral y al capitan Caballero, perdiendo el primero sus dos asistentes. Antes de terminar la hora en que comenzó el asalto, huian los enemigos perseguidos por la metralla de nuestros cañones. Si no hubiera sido tan extensa la línea atrincherada, y el Sr. Mejía hubiera podido disponer de una reserva competente, estoy cierto que el enemigo hubiera sufrido mucho en su retirada. El 28, al principio de la noche, tronaron los cañones de nuestros fortines laterales al rio, porque frente á ellos aparecieron dos columnas fuertes del enemigo: despues se nos ha hecho de dia y de noche un fuego nutrido de rifle, cubiertos dentro de unos zanjones los que disparaban, y del mismo modo situaron dos piezas gruesas rayadas, con las que nos enviaban constantemente balas y granadas, de las que reventaron algunas en diversos puntos de la poblacion, causando pocas desgracias.

Ayer ha comenzado el enemigo su movimiento de retirada; pero creo que no se halla aún muy lejos, porque la plaza no ha cambiado en nada su vigilancia en las líneas de defensa, y los trabajos de mejorar las fortificaciones continúan con el mismo ardor que cuando se principiaron.

No me canso de admirar las cualidades que distinguen al Sr. general Mejía. No solo dedica su atencion á la parte militar, sino que todo lo ve, todo lo premedita. Cuanto se hace dentro de la ciudad, lo sabe ó lo adivina; lo mismo sucede respecto del campo enemigo, y lo que es mas, cuanto pasa en la otra orilla del rio. ¡Cuántos planes, cuántas combinaciones ha destruido el Sr. Mejía en esta época de prueba! Es un hombre de fierro y su voluntad es de diamante; apenas come, casi no duerme, en todas partes se halla; á todos escucha con la sonrisa en los labios; con una calma imperturbable dicta sus providencias; y ¡cuánta y cuán grande! es su energía en los momentos supremos. La confianza de sus tropas es de tal naturaleza, que no hay uno solo que dude del triunfo, cumpliendo exactamente con las órdenes de su general. El agua, el norte fuerte que ha soplado, el sereno de la noche, todo ha caido sobre la persona del Sr. Mejía, lo mismo que sobre el último de sus subordinados.

Cuatro dias antes del asalto se seguian muy de cerca los pasos de dos oficiales de la contraguerrilla extranjera: el domingo 22 se habia perfeccionado la conspiracion, y aquellos desgraciados estaban comprometidos á entregar una de nuestras mas principales fortificaciones, y asesinar al Sr. Mejía, recibiendo en recompensa de su crímen una cantidad de treinta á cuarenta mil pesos. El principal de los conspiradores, porque el otro se puso en salvo, pagó su perfidia en el cadalso.

El vapor armado en guerra, al subir y bajar el rio, era insultado y mofado por muchos de los pillos que están en la ciudad de Brownsville.

Ayer tarde llegó de Bagdad el vapor "Antonia," trayendo á su bordo unos setenta hombres de la marina francesa: el enemigo quiso impedirle el paso, haciendo sobre el buque un fuego nutrido de rifle y algunos disparos de cañon, que les fueron contestados con muy buen éxito.

Del lado de Tejas se dispararon algunos riflazos sobre el "Antonia," resultando heridos dos marinos. Creo que sobre este escandaloso asunto se ha pasado por el Sr. Mejía la correspondiente reclamacion. Tambien se hicieron sobre dicho señor general, en la misma tarde, algunos disparos de pistola desde el territorio neutral.

Estudiando los acontecimientos, he llegado á persuadirme que ha dado los mas satisfactorios resultados la aproximacion de las fuerzas de Escobedo sobre esta plaza y el asalto que intentó.

La conducta franca y conciliadora que ha observado el Sr. Mejía, desde que ocupó á Matamoros, ha ido poco á poco haciendo desaparecer el indiferentismo en unos, y la tibieza en otros. Pero en estos momentos de conflicto para la poblacion, la ha manejado el Sr. Mejía con un tacto tan acertado, que puedo asegurar á vd., sin temor de equivocarme, que hoy la parte mas numerosa y sensata de Matamoros, es toda del Imperio, y que en lo de adelante contará nuestro augusto Soberano en esta extensa frontera con el amor y obediencia de sus hijos. Concluiré diciendo á vd. que no era mayor la lealtad de la guardia vieja al Emperador Napoleon I, que la de esta Division al Emperador Maximiliano.

Por el Boletin del dia 12 se confirma la retirada de los disidentes.

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.
El de Negocios Estranjeros, los lúnes, miércoles y sábados de diez á once de la mañana.
El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.
El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.
El de Instruccion pública y Cultos, los mártes, jueves y sábados, de diez y medi do ce de la mañana.
El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.
El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.
El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.
Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de un esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 25 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266.—De Puebla, 362 al núm. 3, 372 al 13, 373 al 14, 383 al 24, 390 al 31.

Seccion 2ª—394, 457, 493.

Seccion de Beneficencia.—28, 29, 30, 44 y 49 de Ayuntamientos.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo de Estado sustanciados y dictaminados, por esta oficina, los espedientes números 154, 305, 669, 700, 790, 878, 879, 881, 891, 894, 1,216, 1,233, 1,699, 2,128, 3,141, 4,054.

364 de Puebla	con el núm	5
4,200 de Durango	„	24
4,786 de Veracruz	„	102
5,177 de Oajaca	„	34
5,179 de „	„	255

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 6º MENOR.—COROBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Albino Ramirez que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pago de diez y ocho pesos tres reales dos octavos le promueve D. José Dans por D. Ramon Alfaro; recibiéndose el juicio á prueba por seis dias; apercibido que de no rendir la que le corresponda dentro de dicho término, quedará citado desde luego para sentencia. México, Noviembre 22 de 1865.—*I. Bravo.* 722—3a—1

JUZGADO 1º LOCAL SUTITUTO DE 1ª INSTANCIA DE HUAMANTLA.

En los autos del concurso á bienes de D. Antonio Huesca, el Juez 1º de esta ciudad, de conformidad con lo que consulta el Sr. acesor, en auto de 22 de Noviembre del corriente año, ha mandado se proceda á la venta en pública almoneda de las haciendas de Santa María de las Cuevas y San Francisco de Asis (a) Junguito, sitas en la municipalidad de Cuapiastla de esta jurisdiccion y de una casa arruinada en la calle de Tlaxcala de esta ciudad; habiendo sido valuadas las tres fincas por el perito D. Luis G. Cariaga y Saenz en veintiseis mil seiscientos setenta pesos cincuenta centavos ($ 26,670 50 cs).

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado; bajo el concepto de que el remate debe celebrarse en este Juzgado el dia 9 del mes de Enero del año entrante de 1866, á las diez de la mañana.

Huamantla, Noviembre 22 de 1865.—El Juez de 1ª instancia sustituto, *Joaquin Mellado.*—Asistencia, *F. Delgado.*—Asistencia, *Francisco Reyes.* 724—3s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En la demanda promovida por D José Antonio Bonilla contra Dª Dolores Arauz, sobre pago de vales que aparecen suscritos por esta señora, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, á pedimento del actor, ha mandado se cite por los periódicos á la espresada señora para el dia primero de Diciembre próximo, por primera vez, y por segunda el lúnes cuatro del mismo; apercibida de darse por reconocidos dichos vales, si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado, por el presente emplazo á dicha señora.

México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 721—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

El que suscribe, habiendo descubierto y justificado legalmente que se ha falsificado su firma, para en su nombre cobrar algunos recibos, suplica á todas las personas con quienes tiene cuentas, que no paguen ningun recibo que presente otra persona, si no es que ademas de la firma lleve estampado un sello con la cifra J. D., pues solo de esta manera tendrán completa validez todos los recibos que espresen fecha desde el dia 30 del mes presente en adelante. México, Noviembre 20 de 1865.—*José Dans.* 723—3a—1

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 28 de Noviembre de 1865. NUM. 276.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre vestuario, equipo y divisas del Ejército.—Despachos expedidos por el Ministerio de Guerra.
PARTE NO OFICIAL.—Donativo Imperial.—Suscricion para los inundados.—Noticias extranjeras.—El Paquete inglés.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

En atencion á la necesidad que hay de reglamentar de una manera uniforme el Vestuario, Equipo y Divisas para todos los grados del Ejército; y teniendo en consideracion los usos y costumbres del pais, así como su clima;

Oido Nuestro Ministro de la Guerra, Decretamos lo siguiente:

TITULO I.

Prevenciones Generales.

Art. 1º El vestuario, equipo y divisas para todos los grados del Ejército, serán conformes con la descripcion y modelos que constan en el presente decreto.

Art. 2º Los Generales, Gefes, Oficiales y tropa, así como los funcionarios y empleados militares, no podrán usar otro uniforme que el detallado en este decreto; los superiores vigilarán el exacto cumplimiento de él por sus subordinados, y cualesquiera infraccion será severamente castigada.

Art. 3º Todos los militares, así como los empleados y funcionarios del ramo de Guerra, se presentarán de uniforme en todos los actos del servicio, ó fuera de él, cuando concurran con tropa.

Art. 4º Se permite el uso de uniforme prevenido por los antiguos reglamentos, durante seis meses contados desde la publicacion de este decreto; cumplido este término no podrá usarse sino el nuevamente detallado.

Art. 5º Las divisas de los diversos grados del Ejército, serán las prevenidas en este decreto; y todo militar ó funcionario del ramo de Guerra, deberá presentarse con ellas á los quince dias de su publicacion.

Art. 6º Se prohibe toda mezcla de traje militar con el de paisano, así como el uso de las divisas y fajas de cualquiera clase con el mismo vestido. La contravencion de estas disposiciones será severamente castigada por las autoridades á que corresponda, pudiendo llegar la pena impuesta hasta suspension del empleo, segun la gravedad de la falta y el grado de reincidencia en ella.

Art. 7º Los militares que se hallen en servicio activo, deberán usar constantemente el uniforme, sea en guarnicion ó en campaña. Se exceptúan de esta disposicion:

I. Los Generales, que podrán llevar el traje de paisano siempre que no estén en funcion del servicio.

II. Los gefes y oficiales que estén desempeñando comisiones civiles, ó empleados en oficina ú otras comisiones que no den mando de armas.

III. Los Gefes y Oficiales que se hallen en disponibilidad.

IV. Los que disfruten de licencia ilimitada y temporal, y los que marchen individualmente á desempeñar alguna comision en otro punto.

Art. 8º En los actos del servicio y en los públicos á que concurran los militares oficialmente, llevarán el uniforme que les corresponda.

Art. 9º Los militares empleados en las Legaciones y Consulados, usarán el uniforme correspondiente al carácter diplomático ó consular que representen, y no el de sus empleos militares.

Art. 10. Los pensionistas militares deberán llevar el uniforme que les corresponde, siempre que concurran oficialmente á los actos públicos.

Art. 11: Los militares que residan en la Corte y que estén en servicio activo, solo usarán el uniforme cuando estén de fatiga ó en los actos públicos, cuando concurran á ellos oficialmente. Fuera de estos casos podrán usar el traje de paisano.

Art. 12. Los militares que pertenezcan á la casa del Emperador, podrán usar el traje de paisano cuando no estén de servicio de Corte.

TITULO II.

Divisas.

Art. 1º Generales de Division.—Charreteras de canelon grueso; pala realzada con una águila Imperial bordada de plata en el centro. Faja de seda azul mezclada con oro y borlas del mismo metal. En el kepí usarán dos bordados análogos á los del cuello de la levita.

Art. 2º Generales de Brigada.—Charreteras iguales á los de Division. Faja verde de seda con borlas de oro. En el kepí usarán un bordado igual al del cuello de la levita.

Art. 3º Generales graduados.—Charreteras iguales á los efectivos. Faja de seda carmesí con borlas de oro. En el kepí portarán un bordado igual al del cuello de la levita.

Art. 4º Coroneles de todas armas.—Cinco galones de 0,m005 de ancho, sobre las vueltas de las mangas del uniforme, y cinco cintas de trencilla en el cincho del kepí. Faja de seda carmesí con borlas de oro ó plata, segun su arma.

Art. 5º Tenientes Coroneles de todas armas.—Cinco galones de iguales dimensiones á los del Coronel, alternados de oro y plata, siendo los galones extremos de oro en la infantería y de plata en la caballería. Faja de seda carmesí, borlas de lo mismo con boton de oro ó plata. El mismo número de trencillas y con el mismo alternado en el kepí.

Art. 6º Comandantes de todas armas.—Cuatro galones en la manga é igual número de trencillas en el kepí. Faja de seda carmesí con borlas de lo mismo.

Art. 7º Capitanes primeros de todas armas.—Tres galones de la misma dimension, siendo el del centro de plata en la artillería é ingenieros, y de oro en la caballería y compañías presidiales. Trencillas en la misma disposicion y número en el kepí.

Art. 8º Capitanes de infantería, Estado Mayor y segundos de las demas armas.—Tres galones en la manga de un mismo color, igual número de trencillas en el kepí.

Art. 9º Tenientes de todas armas.—Dos galones en la manga de un mismo color é igual número de trencillas en el kepí.

Art. 10. Subtenientes y alféreces de todas armas.—Un galon en la manga y una trencilla en el kepí.

Art. 11. Sargentos primeros.—Un galon de oro ó plata de 0,m020 de ancho y 0,m230 de largo, terciada sobre la parte superior y externa de ambos brazos.

Art. 12. Sargentos segundos.—Igual distintivo que el de los primeros, pero de 0,m010 de ancho, terciado en la parte inferior y externa de ambos brazos.

Art. 13. Cabos.—Una cinta de 0,m010 de ancho, terciada en la parte inferior y externa de ambos brazos, color de oro ó blanca, segun su arma.

Art. 14. Los gefes que actualmente estén graduados, portarán los galones correspondientes al grado, y la faja del empleo efectivo que tienen. En el kepí usarán las trencillas del empleo efectivo.

Art. 15. Los individuos de capitan abajo que estén graduados, usarán el número de galones del empleo efectivo, y con trencillas iguales á las del kepí, completarán el grado. En el kepí solo usarán el número de trencillas correspondientes al empleo efectivo.

Art. 16. Se prohibe el uso de baston á todas las clases del Ejército.

TITULO III.

VESTUARIO.

CAPITULO I.

Estado Mayor general del Ejército y Oficiales de la Casa militar de S. M. el Emperador.

Art. 1º El uniforme del General de Division será el siguiente:

Sombrero montado de fieltro negro y de las dimensiones siguientes:

Altura menor, 0,m110
Idem mayor, 0,m125.
Longitud de cada ala, 0,m131.
Ancho en la punta, 0,m058.

El bordo en toda su extension estará adornado exteriormente con un galon de oro labrado y dentellado de 0,m070 de ancho, é interiormente con una pluma blanca rizada. En las extremidades de las dos alas, entre los bordes del sombrero, habrá unas manitas de siete canelones dobles de oro apagado, iguales á las de las divisas. La presilla irá sobre la cucarda y estará formada de tres canelones de oro apagado de 0,m007 de diámetro cada uno, el del centro liso y los laterales calados. Estará fijada con un boton grande igual al del uniforme, cuyo centro estará á 0,m027 del pliegue inferior del sombrero, y á 0,m014 sobre la derecha de una línea vertical que la partirá en la mitad. Todo segun el modelo número 1.

Art. 2º Levita de paño azul oscuro, derecha, cerrada con siete botones. El cuello derecho y del mismo paño, bordado y escotado por delante. El bordado constará de dos hileras iguales en anchura y separadas por un intervalo de 0,m002, á 0,m003. La hilera superior tendrá 0,m014. El bordado será en relieve, media parte apagado y media brillante, en hilo de oro pasado con lentejuela. El dibujo figurará hojas de palma y de laurel entrelazadas. Las vueltas del mismo paño de 0,m080 de altura, bordadas de oro, cerradas y sin botones. Los bordados serán iguales á los del cuello, comenzando por el bordo superior. Carteras verticales en el pliegue del faldon, de tres puntos con tres botones grandes. El largo de la levita llegará á la rodilla, el ancho del faldon no excederá de la 6ª parte del círculo formado por los faldones. La distancia que média entre los botones del talle será de 0,m050. Las presillas para contener las charreteras serán bordadas de oro apagado, con el águila mexicana bordada de plata en el centro. El largo de la presilla ha de ser de 0,m093 y 0,m020 de ancho. Los botones serán convexos, dorados y bruñidos con el águila Imperial troquelada y sin lema alguno. Los grandes tendrán 0,m021 de diámetro y los chicos 0,m013.

Art. 3º Pantalon de paño azul oscuro, angosto, pegado á la pierna y corto para montar: largo y de un ancho regular para pié á tierra. Para el primer caso usarán bota fuerte de cuero inglés arrugada. Acicate de oro con castillejo recto de 0,m052 de largo, y rodaja de 0,m016 de diámetro: correa del mismo cuero de la bota.

Art. 4º La corbata será de gros negro y de una altura adecuada al cuello del individuo. El cuello de la camisa será derecho y tendrá descubierto un filete de 0,m003.

Art. 5º Los guantes serán de ante blanco finos.

Art. 6º Espada-sable con puño y conteras doradas. La hoja será derecha, de 0,m835 de largo y ligeramente curva en la punta: la cubierta será de cuero negro y las conteras tendrán las dimensiones siguientes: la de junto al puño tendrá 0,m090: la de en medio 0,m065, y la de abajo 0,m140 de largo. La guarda del puño tendrá tres ramales, que se reunirán en uno en la parte superior, y en medio llevará el águila Imperial bruñida. La guarda derecha será curva, de 0,m025 de flecha, y se repliega por medio de un gozne. El puño será de madera, cubierto de piel de sapo, rodeado de ocho revoluciones de hilo fuerte de filigrana dorada. La altura del puño será de 0,m140 y su diámetro en medio de 0,m035.

Art. 7º La espada se portará con tirantes y cinturon de tafilete azul oscuro, cubierto con cuatro galones en el cinturon y dos en los tirantes, separados por espacios de 0,m002. El ancho del cinturon será de 0,m050, y se ajustará con un broche cuadrado de 0,m050 de lado, de cobre dorado y con el águila Imperial de plata sobrepuesta: el ancho de los tirantes será de 0,m015.

Art. 8º El capote será de paño azul oscuro, con cuello y vueltas en las mangas de lo mismo, cerrado con una hilera doble de botones iguales á los de la levita: la altura de la vuelta será de 0,m110: el largo del capote será hasta 0,m300 de tierra. Tendrá un pliegue en la espalda que se recogerá en la cintura por medio de una trabilla del mismo paño, que se sujetará con un boton grande. El vuelo del capote tendrá una abertura por detras de 0,m500 de largo, cerrada con cinco botones negros. En ambos costados del capote y en la parte que forma la cintura, llevará una bolsa, cuya abertura será de 0,m175 de largo y cubierta con una cartera de 0,m210 de largo y 0,m066 de ancho.

Art. 9º El medio uniforme consistirá en la levita abierta, chaleco azul sin vivos ni bordados en el cuello, y cerrado con nueve botoncitos. Charreteras, espada ceñida debajo de la levita, guantes de ante blanco. El tocado será: kepí de paño azul oscuro con bordados en el cincho, iguales á los del cuello y mangas de la levita. La manga del kepí se compone de cuatro piezas; las dos delanteras verticales y las dos traseras inclinadas bajo un ángulo de 45° poco mas ó menos, terminados por un fondo circular. La visera de cuero barnizado, negro por encima y verde por abajo: párte en línea recta del borde inferior del cincho: su anchura es de 0,m040 en el centro, recta en su contorno exterior y redondeada en los ángulos. Las costuras que reunen las piezas de las mangas están cubiertas con tres espiguillas planas de oro apagado, de 0,m004 de ancho cada una. El fondo del kepí en su contorno tiene una espiguilla igual, y su centro está adornado con una flor de una doble hilera de las mismas espiguillas. El falso barboquejo será de galon de oro de 0,m010 de ancho: se apoya en la visera y se fija en el cincho por medio de dos botoncitos redondos, dorados y bruñidos de 0,m009 de diámetro con dos pasadores del mismo galon sobre el barboquejo. Altura total del kepí en el frente 0,m090: por detras 0,m160: ancho del cincho 0,m045: diámetro del fondo por término medio 0,m130.

Art. 10. Montura mixta con pistoleras y cabeza redonda de 0,m120 de diámetro, acion de 0,m060 de ancho: estribos dorados de fondo plano, teniendo en la parte inferior 0,m080, y los lados convexos en su parte baja y cóncavos en la alta: la abertura total en la parte baja será de 0,m120 y en la alta 0,m080. Altura total del estribo 0,m130: las correas del pecho petral y la grupera tendrán 0,m030 de ancho.

Brida con muserola y frontal: dos riendas, una del bocado y otra de la muserola; el ancho de las correas será de 0,m020. La montura será negra, prohibiendo los adornos de cualesquiera metal, con excepcion de las hebillas que serán de fierro pavonadas de negro. Mantilla y tapafundas de las pistoleras de paño azul oscuro, con ruedo de galon de oro, teniendo éste de ancho 0,m040. La mantilla tendrá de ancho, por la parte que cae al cuarto trasero, 1,m220: por la del cuarto delantero 1,m060, redondeada en ambos extremos, y de largo 0,m830. Los lados que caen á los ijares del caballo, describirán una pequeña curva de 0,m065, para que los extremos que descansan en la anca formen una punta. Se usará debajo de la silla. En campaña podrá usarse del vaquerillo con bolsas interiores.

Art. 11. El uniforme de los Generales de Brigada será igual á los de Division, con solo la diferencia de que en el cuello y vueltas de la manga de la levita, los bordados serán sencillos.

Art. 12. El uniforme de los Generales graduados será igual al de los Generales efectivos.

CASA MILITAR DEL EMPERADOR.

GENERALES.—AYUDANTES DE CAMPO.

Art. 13. El uniforme será igual al de los Generales de Division ó Brigada, ó de Brigada graduados, llevando ademas los cordones.

Art. 14. Estos se componen de trenzas de tres cordones cada una, terminadas por un nudo y una agujeta dorada y cincelada, reproduciendo como atributo el casco romano cruzado de una espada, teniendo arriba dos pasadores en forma de corona con dos águilas imperiales. Una de las trenzas será de 1,m020, sin comprender las agujetas, y la otra de 0,m812: las agujetas tendrán 0,m080. A las dos trenzas están adjuntos dos cordones dobles de 0,m880 de largo, cuyos dos extremos están reunidos sobre el hombro: el grueso de los cordones que forman las trenzas es de 0,m014, y están hechos de cañutillo de oro apagado. Los cordones se fijan debajo de la divisa de la derecha: uno de ellos y la trenza mas corta se fijan en el primer boton de la levita y queda pendiente sobre el pecho. La mas larga de las trenzas, despues de haber pasado bajo el brazo, viene á fijarse en el segundo boton de la levita: el brazo derecho pasa por dentro de otro doble cordon que queda colgando libremente.

GEFES Y OFICIALES DE ORDENES.

Art. 15. El kepí será de la forma y dimensiones del descrito para los Generales: todo de paño azul y con el número de trencillas en el cincho correspondiente al grado del gefe ú oficial. Sobre el frente del cincho irá bordada la M. doble sobrepuesta de la Corona imperial, y para dar lugar á ella, las trencillas del mismo cincho se levantarán en forma de triángulo.

Art. 16. Levita de paño azul oscuro de la misma forma que la descrita para los Generales, con el cuello sin bordado ó adorno alguno. Sobre la vuelta de la manga, llevará los galones correspondientes á su grado, y aquella no tendrá abertura ni boton alguno. La faja será la de su empleo si fuere oficial superior.

Art. 17. Los gefes y oficiales de órdenes usarán caponas. Estas se componen de una trenza de tres partes trenzadas con cordones del grueso de 0,m015 y rizada de oro apagada: estas trenzas forman un doble torzal partiendo de lo alto de la espalda hácia abajo del cuello, terminando por un nudo triple en forma de trébol. La parte inferior no está forrada: tiene un broche que entra en la presilla correspondiente sobre el hombro cerca del cuello. La dimension de la capona será adaptada á cada individuo, siendo condicion precisa que el extremo de la capona llegue hasta la costura baja del cuello de la levita.

Art. 18. Los cordones serán del modelo de que habla el art. 14. Guantes de ante blanco.

Art. 19. Pantalon de paño azul oscuro pegado á la pierna para caballo y largo para pié á tierra. En el primer caso se usará bota fuerte igual á la de los Generales, con acicate dorado y correa de cuero.

Art. 20. La espada-sable será igual á la de los Generales y se llevará con cinturon, tirantes y borlas iguales á las descritas para aquellos.



Art. 21. La montura y brida que deben usar los oficiales de la Casa Militar del Emperador serán las descritas para los Generales, con la diferencia que los galones de la mantilla y tapafundas serán de la mitad del ancho del de aquellas, de Coronel para abajo.

Art. 22. El medio uniforme lo constituye la levita desabrochada, con chaleco de la misma descripcion que el de los Generales; la faja no se usará con el medio uniforme.

Art. 23. Capote de paño azul de la misma forma y dimensiones que el del General.

CAPITULO II.

Cuerpo especial de Estado Mayor.

Art. 24. Kepí de paño verde dragon de la misma forma y dimensiones que el descrito y con el número de trencillas correspondiente al grado, sobre el cincho, corriendo horizontalmente al derredor de él.

Art. 25. Levita de paño verde dragon de la misma forma y dimensiones y botones que la del General, con los galones del grado sobre la vuelta de la manga de la levita que no llevará abertura ni botones.

Art. 26. Caponas iguales á las descritas para los Oficiales de órdenes del Emperador.

Art. 27. Pantalon de paño verde dragon ajustado y con bota fuerte igual á la descrita para caballo; largo para pié á tierra. El acicate será de acero bruñido, con correa del mismo cuero de la bota.

Art. 28. Espada, cinturon y borla iguales á las descritas para el General, con la diferencia que la cubierta de la primera será de acero bruñido, pero con el puño y conteras doradas en la forma y dimensiones descritas.

Art. 29. La faja, si fuere oficial superior, será la de su grado,

Art. 30. Guantes de ante blanco.

Art. 31. Montura y brida iguales á las descritas para los Generales, con la diferencia que la mantilla y fundas serán verdes y con galon del mismo ancho que para las de los Oficiales de Ordenes del Emperador.

Art. 32. El medio uniforme lo constituye la levita desabrochada y la supresion de la banda: el chaleco será verde y con los mismos botones que los del General.

Art. 33. El capote será de paño azul oscuro, de la misma forma, dimensiones y botones que el descrito.

CAPITULO III.

Guardia Palatina.—Oficiales.—Gran uniforme.

Art. 34. Casco de plata bruñida con el Aguila Imperial de oro en el tope, batiendo las alas. En el frente llevará la Gran Cruz del Aguila en oro: barboquejo de cuero de charol blanco que estará sujeto interiormente y que solo se usará á caballo: á pié se llevará recogido dentro del casco.

Art. 35. Levita de paño encarnado. El cuello está cubierto de un bordado de plata que sigue los dos bordos delanteros de la levita, formando un dibujo de hojas de laurel y encina: las vueltas de la manga de la levita serán bordadas de igual manera, pero de modo que el bordado se vea fuera de la manopla del guante. Más arriba de este bordado llevarán los galones del grado que serán de plata. En el talle, por detras, tendrán dos botones de plata de las dimensiones de los del General y con las armas imperiales sobrepuestas de oro: por delante no tendrán ojales ni botones, solo broches.

Art. 36. Caponas y cordones de plata como los descritos para los Oficiales de Ordenes.

Art. 37. Guantes de ante blanco.

Art. 38. Pantalon de ante blanco ajustado á la pierna y cerrado con tres botones mas arriba de la taba.

Art. 39. Bota de cuero de charol negro arrugada en la pantorrilla y con la boca ancha y triangular por el frente y por detras. Acicate de plata con correa de charol negro.

Art. 40. Espada-sable de dimensiones y forma igual á la descrita para los Oficiales de Estado Mayor, con la diferencia que no tendrán cabos dorados: cinturon y tirantes de galon de plata sobre tafilete encarnado de la misma forma que el descrito para los Generales y con el escudo de plata en el frente.

Art. 41. Los Oficiales de la Guardia Palatina que tengan un grado superior en el Ejército, usarán la faja encarnada que les corresponda, pero con cabos de plata en su caso.

Art. 42. La montura y brida de los Oficiales de la Guardia Palatina serán iguales á las descritas para los Oficiales de la Casa del Emperador; pero con la diferencia de que la mantilla y tapafundas serán de paño encarnado con galon de plata angosto como queda dicho.

Art. 43. El medio uniforme lo constituye el kepí del modelo general: cincho verde dragon y manga de paño blanco: llevará galones y espiguillas de plata. En el frente del cincho irá una escarapela de 0,m040 de diámetro, sobre la cual irá la doble M sobrepuesta de la Corona Imperial, todo en oro.

Art. 44. Levita de paño verde dragon y hechura del modelo general con 7 botones de plata como los del grande uniforme. Las vueltas de la manga serán encarnadas, y arriba de ellas irán los galones del grado: la vuelta será redonda.

Art. 45. Caponas y cordones de plata como se han descrito.

Art. 46. Pantalon de paño verde, largo, con franja colorada al costado, de 0,m040 de ancho.

Art. 47. Chaleco de paño verde cerrado con 7 botones chicos de plata.

Art. 48. Corbata de gros negro.

Art. 49. Acicates de acero con correas de cuero igual al de la bota.

Art. 50. Guantes de ante blanco.

Art. 51. Capote de paño azul oscuro del modelo general, pero con boton de plata igual al del grande uniforme.

Sargentos.—Gran uniforme.

Art. 52. Casco de la descripcion dicha.

Art. 53. Levita de paño encarnado igual á la de los Oficiales; pero en lugar del bordado llevará un galon de plata de 0,m050, en cuyo centro habrá una raya verde de 0,m010 de ancho. Las vueltas del mismo paño llevarán tambien galon; pero no tendrán abertura ni botones.

Art. 54. Pantalon de ante blanco igual al de los Oficiales.

Art. 55. Las divisas serán hombreras de plata, consistiendo en un fanal grueso en su medio, de 0,m040, disminuyendo en sus extremos en forma de media luna. Del fanal dependerán dos canelones de 0,m060 de largo, que caerán por delante y por detrás del hombro. Estas hombreras estarán fijas en la levita.

Art. 56. Corbata blanca.

Art. 57. Guantes de ante blanco con manopla de búfalo.

Art. 58. Botas de charol, modelo de Oficiales.

Art. 59. Acicates de plata, modelo igual.

Art. 60. Espadin, puño de plata, con cubierta de cuero negro, con conteras de plata. Estará suspenso á la cintura por medio de un cinturon de galon de plata sobre tafilete colorado, con el escudo como el de los Oficiales: al lado izquierdo penderá un vericú en forma triangular. (Véase el modelo.)

Medio uniforme.

Art. 61. Kepí igual al de los Oficiales, pero con la diferencia de que en lugar de los galones llevará trencillas de seda verde sobre las costuras de la manga. En el frente del cincho irá una escarapela tricolor de 0,030 de diámetro.

Art. 62. Levita de paño verde dragon con vueltas coloradas y boton blanco.

Art. 63. Pantalon largo, verde dragon, con franja encarnada de igual ancho que la descrita para el Oficial.

Art. 64. Caponas iguales á las del Oficial, con la diferencia que llevará en el mismo trenzado un cordon encarnado.

Art. 65. Chaleco como el del Oficial.

Art. 66. Corbata de gros negro.

Art. 67. Guantes de ante blanco.

Art. 68. Acicates de acero.

Art. 69. Capote de paño azul oscuro con boton de plata, forma general.

CAPITULO IV.

Gendarmería Imperial.—Oficiales.

Art. 70. Sombrero de fieltro gris, de copa redonda, de 0,m090 de alto: la falda rígida de 0,m110 de ancho. Llevará una toquilla de plata de 0,m005 de diámetro: las puntas formarán cabezas y cola de culebra, y serán de plata bruñida. En el ala y por debajo de ella, estarán alrededor el número de galones correspondientes al grado, y ademas habrá otro de 0,m012 de ancho, que será el ribete de ella. Al lado izquierdo de la copa, tocando la falda, se fijará la escarapela de los colores nacionales, la que será de seda y de 0,m050 de diámetro; se usará yendo solo con tropa.

Art. 71. Forro del sombrero, de hule blanco.

Art. 72. Kepí del modelo general, como se explica en el art. 9º Fajilla de paño azul claro: la manga de paño azul oscuro y espiguillas de plata.

Art. 73. Blusa de paño azul oscuro. Corte y hechura segun modelo general de caballería: el cuello de 0,m050 de paño azul claro, así como las vueltas de las mangas, las que llevarán el distintivo del grado correspondiente.

Art. 74. Pantalon de paño azul oscuro con franjas de paño azul claro, de 0,m050 de ancho, segun el modelo de Infantería para á caballo, y para pié á tierra largo del mismo paño, y con la misma franja. En campaña pueden los oficiales llevar pantalon de cuero con bota fuerte.

Art. 75. Chaleco de paño azul oscuro con quince botones chicos de bola, lisos.

Art. 76. Corbata de gros negro, modelo general.

Art. 77. Guantes de ante blanco.

Art. 78. Botas á la rusa, modelo general.

Art. 79. Acicates de acero bruñido: correa del mismo cuero de la bota.

Art. 80. Capa de paño azul oscuro, modelo general.

Art. 81. Los gefes usarán la faja de seda carmesí, del modelo general, con distintivos de plata.

Art. 82. Montura, silla negra llamada Galápago, con cabezada y brida negra. Freno mexicano: mantilla, tapafundas y maleta de paño azul oscuro con franjas de paño azul claro, de las dimensiones descritas.

TROPA.

Art. 83. Sombrero de fieltro gris con escarapela y dimensiones que se hallan descritas en el art. 70. Toquilla de pana azul, forro de aquel de hule blanco.

Art. 84. Gorra de cuartel de paño azul oscuro, segun las dimensiones y forma descritas en el art. 159.

Art. 85. Blusa de paño azul oscuro corriente, corte y hechura del modelo de Infantería. Cuello y vueltas segun el art. 73.

Art. 86. Pantalon para los de á caballo, de cuero natural, corto y bombacho, con botonadura de metal blanco á los costados: bota rusa de cuero natural, con acicate de acero bruñido: para los de á pié pantalon de dril bombacho, con polainas hasta la rodilla.

Art. 87. Sarape de lana color de café oscuro: llevará los colores nacionales en la bocamanga ó bordes.

Art. 88. Corbata de estambre negro, de 0,m150 de ancho, y 1m250 de largo.

Art. 89. Zapatos de cuero natural para los de á pié.

Art. 90. Montura, silla vaquera amarilla con vaquerillo, tapafunda y maletin de cuero de pelo de chivo negro, cilíndrico: forrado de brin, con los extremos de cuero doble, teniendo de largo 0,m533, y de diámetro 0,m114, con una abertura horizontal en el centro, de 0,m346 de largo, y en forma de cartera de timbre natural, y cubierta con la misma maleta y en igual forma de cartera, que se cerrará por medio de tres orejas de timbre con botones del mismo cuero. La boca de la maleta estará cruzada por una correa de gamuza, pasando por unos ojillos, de manera que se unan ambos bordes. Carcax amarillo atado á la silla: freno mexicano con cabezada y riendas negras. Mantilla de paño azul oscuro con franja azul claro, y rozaderas de cuero segun como se ha descrito.

Art. 91. Reata amarrada á la silla.

CAPITULO V.

Ingenieros.—Oficiales.

Art. 92. Sombrero, modelo general para oficiales: uso indicado.

Art. 93. Kepí de paño azul con franja de terciopelo negro: uso indicado.

Art. 94. Blusa azul del modelo general, con vueltas y cuello de terciopelo negro, y de las dimensiones indicadas en el modelo de infantería.

Art. 95. Pantalon de paño azul oscuro, bombacho, con franja carmesí de 0,m050 de ancho. Cuando se use el kepí, el pantalon será largo y con la misma franja.

Art. 96. Chaleco de paño azul: modelo general.

Art. 97. Espada–sable igual á la de los oficiales de Estado Mayor, con borla de oro.

Art. 98. Cinturon igual al descrito para los oficiales de artillería.

Art. 99. Guantes de ante blanco.

Art. 100. Corbata de gros negro.

Art. 101. Bota rusa, modelo general, con acicate dorado.

Art. 102. Capote de paño azul, modelo general.

TROPA.

Art. 103. Sombrero de palma y toquilla, modelo de infantería.

Art. 104. Blusa igual á la del oficial, de paño corriente.

Art. 105. Pantalon del mismo paño que la blusa para invierno ó clima frio, y de dril crudo para verano ó clima cálido, de la misma forma que para la artillería.

Art. 106. Corbata de lana negra.

Art. 107. Polainas como las descritas.

Art. 108. Zapatos alpargatas de cuero natural.

Art. 109. Cinturon, cartuchera y cubierta igual á la de artillería.

Art. 110. Mochila, modelo de infantería.

Art. 111. Cacerola y porron, como se detalla en los artículos 155 y 156.

Art. 112. Capote de paño azul corriente: modelo general.

Art. 113. Blusa de brin y gorra de cuartel para el servicio interior, como se describe para la infantería.

CAPITULO VI.

Artillería.—Oficiales.

Art. 114. Sombrero igual al detallado para los oficiales de infantería: uso indicado.

Art. 115. Kepí de paño azul oscuro con cincho carmesí: modelo general: uso indicado.

Art. 116. Blusa de paño azul oscuro, de la misma forma que la de infantería; pero con las vueltas de la manga y cuello de paño carmesí.

Art. 117. Pantalon de paño azul, bombacho, con franja carmesí de 0,m050 de ancho. Cuando el oficial use el kepí, el pantalon será largo, del mismo color y con la misma franja.

Art. 118. Chaleco de paño azul oscuro, modelo general.

Art. 119. Espada–sable, modelo de Estado Mayor, con borla de oro.

Art. 120. Cinturon con tirantes de charol negro, y un escudo para abrocharlo, dorado, con el Aguila Imperial troquelada, de las mismas dimensiones descritas para la infantería.

Art. 121. Guantes de ante blanco.

Art. 122. Corbata de gros negro.

Art. 123. Capote de paño azul: modelo general.

Art. 124. Bota rusa de cuero inglés.

Art. 125. Acicate dorado, con correa del mismo cuero de la bota.

TROPA.

Art. 126. Sombrero de palma, igual al modelo de infantería.

Art. 127. Blusa igual á la del oficial, pero de paño corriente.

Art. 128. Pantalon bombacho, del mismo paño que la blusa, con franja carmesí, para invierno ó clima frio, y de dril crudo, bombacho, para verano ó clima cálido.

Art. 129. Corbata de lana negra.

Art. 130. Polainas como las de infantería.

Art. 131. Cinturon, cartuchera y cubierta de igual forma que la infantería.

Art. 132. Mochila: modelo general de infantería.

Art. 133. Cacerola y porron como están descritos para la infantería.

Art. 134. Capote de paño azul corriente: modelo general.

Art. 135. Zapatos alpargatas de cuero natural.

Art. 136. Para el servicio interior del cuartel, usará la blusa y gorra que se detalla á la infantería.

CAPITULO VII.

Infantería.—Oficiales.

Art. 137. Sombrero de fieltro gris, de ala rígida, y la copa bombeada; la primera de 0,m100 de ancho, y la segunda de 0,m090 de alto: tendrá una toquilla doble de galon de oro de 0,m005 de diámetro, cruzada sobre el lado derecho, y sostenida por un pasador de oro, quedando los dos extremos sueltos sobre el ala, y terminados en dos cabos de oro tambien. En el lado derecho de la copa habrá una cucarda con los colores nacionales, de 0,m055 de diámetro. En el ala y por debajo, estarán fijos alrededor de ella el número de galones correspondientes al grado, y ademas otro de 0,m012 de ancho, que será el ribete de aquella. En todos los actos en que el oficial concurra con la tropa, usará el sombrero.

Art. 138. Kepí de paño garance, del modelo general: cincho verde dragon con las trencillas del grado. En los actos en que no concurra con la tropa, el oficial portará el kepí.

Art. 139. Blusa de paño garance con cuello volteado de paño verde dragon, y las vueltas de las mangas del mismo color sin abertura ni botones. La blusa se cerrará con siete botones, desde donde termina la vuelta del cuello hasta abajo: los botones serán dorados, lisos y de bola de 0,m010 de diámetro. Sobre ambos lados del pecho habrá dos bolsas, que se cerrará cada una con un boton chico de 0,m006 de diámetro: la abertura de la bolsa será en forma de cartera. La blusa tendrá 0m300 de largo de la cintura para abajo, y se recogerá á la cintura por una jareta. Quedan suprimidos los vivos.

Art. 140. Pantalon de paño verde dragon, con franja garance de 0,m050 de ancho. El pantalon será corto, de un ancho regular, y caerá un poco sobre la bota, que será de forma rusa y de cuero inglés. Acicate de acero bruñido, con correa de cuero igual al de la bota, para los que tengan que hacer el servicio á caballo.

Art. 141. Cuando el oficial use el kepí, el pantalon será largo, del mismo color, y con la misma franja.

Art. 142. Chaleco de paño garance, alto y cerrado con 15 botones chicos, lisos.

Art. 143. Espada–sable, modelo de Estado Mayor, con el puño y cubierta de acero.

Art. 144. Cinturon con tirantes de cuero de charol negro, y un escudo para abrochar el cinturon, que será dorado y con el Aguila Imperial troquelada: sus dimensiones serán las mismas que para los Generales.

Art. 145. Guantes de ante blanco.

Art. 146. Corbata de gros negro.

Art. 147. Capote de paño verde dragon: modelo general.

TROPA.

Art. 148. Sombrero de palma de 0,m080 de ala y 0,m090 de copa: forro de hule negro y toquilla doble de paño garance.

Art. 149. Blusa en un todo igual á la del oficial, pero de paño corriente.

Art. 150. Pantalon de dril crudo para verano ó clima cálido: de paño verde dragon para invierno ó clima frio con franja garance.

Art. 151. Corbata de lana negra.

Art. 152. Polainas de dril crudo con diez botones de cuerno sobre los lados: las polainas servirán para ambos pantalones.
Art. 153. Zapatos alpargatas de suelas dobles y de cuero natural.
Art. 154. Cinturon de cuero negro con cartuchera y cubierta de bayoneta. El cinturon se fijará con un hebillon de acero, todo de la dimension corriente, y la cartuchera capaz de contener cuatro paradas de cartuchos: al cinturon irá unida la capsulera correspondiente.
Art. 155. Mochila de cuero de pelo de chivo, de las dimensiones siguientes: altura, 0,m200: largo, 0,m350: ancho, 0,m100: se fijará con correones sobre el cinturon por delante y por detras, con otra correa de atravesaño sobre el pecho.
Art. 156. Cacerola de fierro colado, de figura cónica truncada de 0,m115 de diámetro menor de fondo y 0,m145 de diámetro mayor de tapa ;y 0,m095 de altura. En esta parte tendrá dos grapas á los lados. Tapa del mismo metal con un pequeño círculo cóncavo en el centro de ella, con una argolla, de la que penderá una pequeña cadena que deberá sujetarse á una de las grapas del costado. Esta cacerola se portará en la mochila por medio de la correa del centro, que cruzará por las grapas, quedando colocada en la medianía de ella por la parte exterior.
Art. 157. Porron cilíndrico de hoja de lata: su base será de 0.m145 de largo y 0,m055 de ancho, teniendo de altura 0,m140: llevará dos bocas: una de 0,m019 de diámetro al costado exterior y la otra de 0,m004 al interior: ambas se taparán, con un corcho la 1ª y con una clavija de madera la 2ª, adaptadas á las bocas y sujetas por un hilo delgado. El porron deberá ser cóncavo por la parte que se coloca al costado del hombre, y ligeramente convexo por la otra, teniendo á los lados dos grapas iguales á las de la cacerola, de donde penderá una correa de cuero negro de 0,m015 de ancho para llevarla al costado izquierdo.
Art. 158. La tropa no usará guantes en ningun caso.
Art. 159. Capote de paño pardo con cuello y vueltas de lo mismo, segun el modelo del oficial: boton igual al del uniforme.
Art. 160. Para el servicio interior del cuartel, usarán los soldados una blusa de brin, enteramente igual á la de paño en forma y tamaño, y una gorra de paño azul de figura inglesa de 0,m110 de alto en en el frente y 0,m035 por la parte de atras forrada de lustrina y con boquilla de tafilete negro.

CAPITULO VIII.

Caballería.—Oficiales.

Art. 161. Sombrero igual al del oficial de infantería, con la diferencia que la toquilla y galones serán de plata: su uso el prevenido.
Art. 162. Kepí igual al de infantería, pero con trencilla de plata: uso prevenido.
Art. 163. Blusa igual á la de infantería, pero con las dos diferencias siguientes: 1ª, el faldon solo tendrá 0,m200 de largo: 2ª, los botones serán blancos.
Art. 164. Pantalon igual á la infantería.
Art. 165. Chaleco id., pero con boton chico blanco.
Art. 166. Bota igual á la infantería.
Art. 167. Acicates igual á la infantería.
Art. 168. Guantes de ante blanco.
Art. 169. Corbata de gros negro.
Art. 170. Pantalon largo cuando usen kepí.
Art. 171. Sable pesado, todo de acero.
Art. 172. Cinturon de cuero negro con tirantes de lo mismo: escudo de metal blanco igual al de infantería en forma.
Art. 173. Capote de paño verde dragon, con boton del uniforme y del modelo general.
Art. 174. Montura y brida igual al modelo general descrita en el art. 10, pero con la mantilla y fundas de paño verde dragon y una franja garance de 0,m050 de ancho. Vaquerillo con bolsas interiores para campaña. Estribos de acero.

TROPA.

Art. 175. Sombrero igual al de la infantería.
Art. 176. Blusa igual á la del oficial, pero de paño corriente.
Art. 177. Pantalon de gamuza color de yesca bombacho y corto con 30 botones de bola de metal blanco al costado.
Art. 178. Bota rusa de cuero natural y suelas dobles.
Art. 179. Espuelas de acero corriente con correa de cuero natural.
Art. 180. Corbata de lana negra.
Art. 181. Sable igual al del oficial, pero corriente.
Art. 182. Cinturon y tirantes de cuero negro: se sujeta á la cintura por medio de un hebillon de acero.
Art. 183. Canana de cuero natural con 20 cartuchos: se sujeta por detras con una hebilla de acero: unida á la canana irá la capsulera respectiva.
Art. 184. Montura y brida igual á la descrita para la Gendarmería; pero en lugar de pistoleras, llevará dos bolsas con cubiertas de cuero de pelo de chivo negro. Vaquerillo del mismo, con bolsas interiores: á la grupa llevará el sarape que será de color de café oscuro con dos cenefas á los extremos con los colores nacionales. El sarape tendrá 2,m300 de largo, y 1,m050 de ancho, y se colocará debajo del maletin. Los estribos serán de fierro.
Art. 185. Maletin de pelo de chivo, igual al descrito para la Gendarmería.
Art. 186. Morral de malva ó cilicio, vaqueteado con timbre al natural en sus contornos, correas y hebillas; sus dimensiones son 0,m280 de ancho y 0,m300 de largo.
Art. 187. Porron igual al descrito para la infantería.
Art. 188. Cacerola: modelo detallado.
Art. 189. Reata amarrada á la silla.
Art. 190. Manta de silla, de jerga, fábrica nacional de 2,m100 de largo y 1,m260 de ancho.
Art. 191. Los trastos de limpiar compuestos de bruza, almohaza y escobeton, los llevará el soldado colocados en las bolsas que tiene la montura en la cabeza de la silla.

CAPITULO IX.

Compañías presidiales.—Oficiales.

Art. 192. Sombrero de fieltro gris: modelo general.
Art. 193. Chaqueta de paño verde dragon, larga, redonda, de cuello derecho del mismo color, y con siete botones de metal blanco con la águila mexicana troquelada.
Art. 194. Chaleco del mismo paño, modelo general, y con igual número de botones chicos que la chaqueta.
Art. 195. Pantalon de paño igual, largo, y con estezado de paño del mismo color.
Art. 196. Corbata negra.
Art. 197. Chaparreras cortas que lleguen hasta la rodilla, de timbre natural, redonda en la boca superior.
Art. 198. Espuelas de modelo nacional.
Art. 199. Guantes color de plomo.
Art. 200. Espada: modelo de caballería.
Art. 201. Cinturon y tirantes de cuero ruso con una funda al costado derecho en que se colocará una pistola revólver.
Art. 202. Capote de paño verde: modelo de caballería.
Art. 203. Montura, brida y jáquima, igual al modelo de caballería.
Art. 204. Las divisas serán del color detallado á la caballería.

TROPA.

Art. 205. Sombrero de palma, forro de hule negro y toquilla verde de las dimensiones descritas, uno y otra.
Art. 206. Chaqueta de gamuza color de plomo, de las mismas dimensiones y forma que la descrita para oficiales.
Art. 207. Chaleco de paño verde dragon corriente, modelo de oficiales.
Art. 208. Pantalon largo de gamuza, igual á la chaqueta.
Art. 209. Corbata de lana negra.
Art. 210. Chaparreras cortas, iguales á las de los oficiales.
Art. 211. Espuelas, modelo nacional.
Art. 212. Montura y brida como la descrita para la caballería.
Art. 213. Manta de jerga para la silla, igual en clase y dimensiones á la de la caballería.
Art. 214. Maleta de gamuza, color de yesca, que se conoce con el nombre de tagarnina, de 1,m000 de largo y 0,m500 de ancho, con una abertura en el centro, en forma de cartera, de 0,m250, abrochada con tres botones.
Art. 215. Sarape, modelo general.
Art. 216. Reata de 6,m000 de largo: tendrá un piquete de fierro de 0,m210 de largo, con una argolla en la parte superior, de 0,m030 de diámetro, que servirá para clavarla en tierra y persogar al caballo.
Art. 217. Bota de timbre natural para llevar el agua, capaz de contener cuatro cuartillos, siendo su figura la de una pera.
Art. 218. Morral de la forma y dimensiones descritas para la caballería, dentro del cual llevarán la cacerola detallada.
Art. 219. Canana de cuero natural, igual á la detallada, con la diferencia que su capacidad será para contener cuarenta cartuchos.

CAPITULO X.

Inválidos.—Oficiales.

Art. 220. Levita de paño azul oscuro, modelo de Estado Mayor, con la sola diferencia que los botones y galones de las insignias de su grado serán de plata.
Art. 221. Caponas de plata, de la misma forma que las de Estado Mayor.
Art. 222. Pantalon de paño azul oscuro, largo.
Art. 223. Kepí del mismo paño, modelo general.
Art. 224. Cinturon y tirantes de charol negro; escudo de plata con el Aguila Mexicana troquelada, de las dimensiones ya dichas.
Art. 225. Espada-sable, toda de acero, modelo de la Guardia Palatina: en la guarda del puño llevará pendiente un cordon de seda negro, delgado, con borla de plata.
Art. 226. Corbata de gros negro.

Art. 227. Guantes de ante blanco.
Art. 228. Capote azul oscuro, modelo general.
Art. 229. El medio uniforme consistirá en la levita desabrochada, chaleco de paño del mismo color de la levita, alto y de cuello parado, con boton chico, de las dimensiones explicadas. La espada se llevará debajo de la levita.

TROPA.

Art. 230. Levita y pantalon de paño corriente, del mismo color que la de los oficiales.
Art. 231. Zapatos de cuero negro.
Art. 232. Kepí de paño azul oscuro ordinario, adornado con una trencilla blanca de algodon en sus costuras, segun modelo general.
Art. 233. Corbata de lana negra.
Art. 234. Capote de paño azul, modelo de Infantería.
Art. 235. Cinturon, cartuchera y cubierta de bayoneta, modelo de Infantería.
Art. 236. Blusa de brin y gorra iguales á las de Infantería.

CAPITULO XI.

Cuerpo Médico Militar.—Oficiales.

Art. 237. Levita de paño azul oscuro, de la misma forma que la descrita para los Generales, con el cuello sin bordado alguno; carteras bordadas representando hojas de acanto entrelazadas por una víbora, con un filete dentado al derredor, colocadas trasversalmente en los hombros, partiendo de la costura que une la manga á la del cuello, y se ajustará por esta parte á la levita por medio de un boton chico. El ancho, por la parte unida á la costura del hombro, será de 0,m055, y del cuello 0,m035.
Art. 238. Pantalon de paño del mismo color, corto y pegado á la pierna.
Art. 239. Bota fuerte á la rusa, con acicate dorado, castillejo recto y correa del mismo cuero de la bota.
Art. 240. Espadin recto con puño y conteras doradas: la hoja tendrá de 0,m780 á 0,m835, siendo su anchura mayor de 0,m024, disminuyendo en proporcion hasta concluir en punta. La guarda del puño tendrá un solo aro, y la taza se repliega en la mitad por medio de un gozne, llevando ésta en la parte superior el águila mexicana. El puño será de madera pintada de negro y pulida, con 16 revoluciones de filigrana dorada: la altura del puño será de 0,m140, y su diámetro en la parte mayor, de 0,m027.
Art. 241. Cinturon y vericú triangular de charol negro con hebillon dorado en lugar del escudo: cordon y borla de oro en el puño.
Art. 242. Kepí igual al modelo general, de paño azul.
Art. 243. Capote de paño azul, modelo general.
Art. 244. Corbata de gros negro, y chaleco de paño azul, modelo general.
Art. 245. Guantes de ante blanco.
Art. 246. Faja de seda carmesí, modelo general, correspondiente al grado de las clases á que están asimilados, con cabos de oro.
Art. 247. En las vueltas de la manga de la levita y en el kepí, usarán los galones y trencillas correspondientes al grado del oficial.

CAPITULO XII.

Cuerpo de Administracion.—Oficiales.

Art. 248. Levita de paño verde oscuro, modelo general, sin mas distintivos que los galones de la vuelta de la manga correspondientes al grado á que estén asimilados.
Art. 249. Pantalon del mismo paño, largo, sin franja.
Art. 250. Chaleco alto, derecho, paño igual, con quince botoncitos lisos de bola.
Art. 251. Kepí de paño verde, modelo general.
Art. 252. Espadin enteramente igual al detallado para los oficiales del Cuerpo Médico, con la sola diferencia de que el puño, las conteras y borla han de ser de metal blanco.
Art. 253. Cinturon y vericú triangular de charol negro, con escudo de metal blanco, con águila imperial troquelada.
Art. 254. Guantes de ante blanco.
Art. 255. Corbata de gros negro.
Art. 256. Capote de paño verde dragon, modelo general.
Art. 257. El medio uniforme lo constituye el uso de la levita desabrochada, chaleco, y espadin debajo de la levita.

TROPA.

Art. 258. Sombrero de palma, de las mismas dimensiones y forma que para la Infantería, con forro de hule negro y toquilla de paño verde oscuro.
Art. 259. Blusa de paño verde oscuro corriente, del modelo de Infantería, con las vueltas de la manga y cuello de paño garance.
Art. 260. Pantalon largo, del mismo paño y color que la blusa.
Art. 261. Corbata de lana negra.
Art. 262. Capote de paño verde, corriente, modelo general.
Art. 263. Mochila, cacerola y porron, como está detallado.
Art. 264. Canana, modelo de Infantería.

CAPITULO XIII.

Art. 265. Cada individuo de tropa tendrá, ademas de las prendas que están detalladas, las interiores, que consistirán en calzoncillo y camisa de manta, segun hechura acostumbrada; de manera que, á mas de la muda puesta y la que está en furriel, tengan una limpia en la mochila, así como un par de polainas, un pañuelo de polvos y un saco de raciones que usarán en campaña.
Art. 266. Debe tenerse entendido por regla general respecto de las prendas de paño, que el soldado solamente tendrá un vestuario completo, sin que jamas se le pueda proveer de dos de esta clase á la vez.
Art. 267. Los objetos de cama serán los siguientes: dos fundas de brin; una de 0,m800 de ancho, y 1,m800 de largo, y la otra de 0,m250 de ancho y 0,m500 de largo, para que rellenas de hoja de maiz ó heno, sirvan la primera de jergon y la segunda de almohada; y un cobertor ó frazada color de café oscuro, fábrica nacional, que tendrá 2,m000 de largo y 1,m300 de ancho.
Art. 268. Las tiendas de campaña serán de una capacidad suficiente para alojar dos soldados cada una, y tendrán la forma y dimensiones del modelo frances.
Art. 269. El capote, así como la frazada, deberá llevarlos el soldado sobre la mochila, enrollados y afianzados por dos correas que penderán al efecto de la misma mochila.
Art. 270. Todas las prendas del vestuario estarán marcadas con el número del Cuerpo y compañía á que pertenezca el soldado.
Art. 271. Todo individuo, cualesquiera que sea su condicion, que compre alguna prenda del soldado ó preste dinero sobre ella, ademas de perderla, pagará una multa de 10 á 50 pesos, ó sufrirá una prision de ocho dias á dos meses, segun las circunstancias del caso.
Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.
Dado en México á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Guerra,
JUAN DE D. PEZA.

MINISTERIO DE GUERRA.

Relacion de los despachos que se han expedido por este Ministerio en las fechas siguientes.

Octubre 28 de 1865.—Por decreto de esta fecha se concede el empleo de Alférez del Regimiento de la Emperatriz, á D. Juan Edme-alcide de Launay, en consideracion á sus méritos y circunstancias.
Noviembre 3 de 1865.—Por decreto de esta fecha se concede el empleo de Capitan de caballería permanente á D. Ignacio Labastida, por servicios prestados al Imperio y heridas recibidas en campaña.
Noviembre 12 de 1865.—Por decreto de esta fecha se confirma en el empleo de Capitan de caballería permanente á D. Pedro Reyes.
Noviembre 14 de 1865.—Por decreto de esta fecha se nombra Teniente de la 3ª compañía Escuadron del Regimiento de la Emperatriz, á D. Cárlos Eduardo Stuart Stanley, en atencion á sus conocimientos en la arma de caballería.
Noviembre 20 de 1865.—Por acuerdo de esta fecha se nombra al Comandante de escuadron D. Manuel Mozo, oficial de órdenes de S. M. el Emperador.
México, Noviembre 24 de 1865.

El Subsecretario interino de Guerra,
José M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. el Emperador ha tenido á bien disponer que de su caja particular se den quinientos pesos al Hospital del Divino Salvador, destinados á comprar ropa para las enfermas.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Noviembre 24 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior		$ 22,573 12
Sr. D. J. V. Goupil remitió desde Paris		50 „
La Sra. Dª Catalina Barron de Escandon, colectó de las personas siguientes:		
Mr. Thomas Phyllips	10	
Mr. Luis Miller	5	15 „
RECEPTORIA DE RENTAS DE GUADALUPE HIDALGO.		
Sr. Receptor de rentas D. V. Trejo	1 50	
D. Felipe N. Gonzalez, escribiente	0 50	
D. Clemente Diaz, guarda	0 50	
D. Guadalupe Aguirre, guardatrancas	0 50	3 „
Suma		$ 22,641 12



NOTICIAS ESTRANJERAS.

Las de Europa alcanzan hasta el 29 de Octubre.

FRANCIA.—El Emperador y su augusta consorte han resuelto no salir de Paris hasta que enteramente desaparezca el cólera. El Emperador visitó dos hospitales militares el dia 26. Los diarios de Paris hablan con entusiasmo de las visitas de la Emperatriz á los hospitales, y de la benevolencia personal que ha usado con los coléricos.

—El 28 salieron de Tolon dos fragatas para Civita Vechia, donde se decia que debia embarcarse la primera brigada francesa el 1° de Noviembre, y la segunda en la próxima primavera.

INGLATERRA.—Los diarios americanos se ocupan con calor de la cuestion relativa á que la Gran Bretaña pague los perjuicios ocasionados por los buques corsarios, que durante la guerra se armaron en puertos ingleses. Se cree que el Gabinete de Washington admitirá la propuesta del Conde Russel, sobre nombrar una Comision mixta que se haga cargo de las reclamaciones de ambos paises.

ROMA.—Dice el *Hérald* que el Conde de Sartiges, en una conferencia con el Papa, le anunció que el Gobierno italiano reanudaria las relaciones con la Santa Sede cuando terminasen las elecciones.

AUSTRIA.—Se ocupa mucho de la Hungría y de la parte que le corresponde en la deuda austriaca. Los gabinetes de Viena y Londres están negociando un tratado de comercio.

DINAMARCA.—Se dice que los Ministros daneses han declarado no poder sancionar la revision de la constitucion propuesta por el comité de Rigsraad.

ITALIA.—El Príncipe Napoleon y su esposa llegaron á Florencia el 25 de Octubre; y en la noche se esperaba al rey y reina de Portugal. Debia iluminarse con ese motivo toda la ciudad. De sesenta y cinco elecciones en el reino, se sabia ya que sesenta eran favorables al Gobierno.

DUCADOS EX-DANESES.—Los prusianos han declarado, con motivo de una ovacion hecha al Duque de Augustemburgo por los habitantes de Eckenford, que emplearán la fuerza armada para reprimir tales manifestaciones.

SUIZA.—El Consejo nacional se ocupa de revisar la constitucion. Esta proclama el ejercico libre de la religion para todas las comunidades religiosas.

CONGRESO FENIANO.—Leemos en un diario de Nueva-York, que el 25 de Octubre terminó sus sesiones. Al disolverse dejó organizada su sociedad. Es su presidente el coronel John C. Mahoney: hay tres Ministros, de Hacienda, Guerra y Marina; un senado de quince miembros y una cámara de representantes, formada por todos los delegados del último congreso. Van á emitirse bonos de empréstito feniano, y se publicará la proclamacion de la república irlandesa.

JAMAICA.—Tenemos el sentimiento de ver en los diarios de Nueva-York, que la insurreccion de los negros en aquella isla no calma. El capitan general de Cuba habia mandado dos buques de guerra á la isla, para ponerse á las órdenes de la autoridad inglesa. Se habian cogido muchos prisioneros y fueron juzgados y sentenciados. Los negros, por su parte, estaban haciendo horrores con los blancos que cogian. El Cónsul americano en Kingston escribió á su Gobierno, que seria oportuno enviar un buque de guerra en auxilio del gobernador inglés.

CORTINA.—En el *Hérald* del dia 8 de Noviembre hay una carta de su corresponsal en Washington, que dice: "Cortina abandonó el mando de las fuerzas liberales, con lo que estos han perdido bien poco. No tiene valor; no es soldado, ni patriota, y no comprendo cómo se halla en Tejas, cuando fué declarado fuera de la ley en el invierno de 1859, por el Gobierno de los Estados-Unidos, porque promovia la insurreccion. Para mas instruccion, véanse los números del *Hérald* de Noviembre y Diciembre de 59, y Enero de 60, en que hay relaciones de la célebre expedicion de Brownsville (bajo Hointzelman y Stoneman) contra Cortina. Este, como los mas de los guerrilleros de México, solo pelea cuando hay esperanzas de ganancia, esto es, de robar.

El oro en Nueva-York estaba el 8 de Noviembre, á 147¾. En Londres los consolidados, el 25 de Octubre estaban á 91½. La Bolsa de Paris, el mismo dia se cerró á 68 francos.

BUEN SENTIDO DE LA OPINION AMERICANA.

Es satisfactorio leer en las columnas de los diarios americanos que han llegado por el último vapor de Nueva-York, artículos que dan á conocer que la interpretacion de la doctrina Monroe es errónea y de fatales consecuencias, conforme lo quieren entender los amigos del desórden. Si la doctrina prescribe que el continente americano se oponga á toda maquinacion de gobiernos europeos, á establecer nuevas colonias en las Américas ó recobrar las antiguas, ¿qué americano desde la frontera del Canadá hasta el Cabo de Hornos, no será monroista? ¿qué hombre deseoso de libertad y derechos, no aplaudirá esa grande idea del pueblo americano? Pero desde el momento en que tan bella idea se convierta en arma de partido, en foco de filibusterismo, las naciones todas de América verán con prevencion esos amagos peligrosos, y el pueblo americano, con sus elevadas cualidades perderá las simpatías en todo ó la mayor parte del Nuevo Mundo.

Al dar el extracto de noticias del paquete, en el número anterior del Diario, insertamos la de que el *Bulletin* de Richmond y la *Gaceta* de Baltimore, se han declarado contra la aplicacion de la doctrina Monroe como se la quiere explicar hoy, y que el *Daily News* de Nueva-York publicó el 6 de Noviembre una correspondencia llena de argumentos irrefutables en favor del Imperio mexicano, y del reconocimiento de nuestro Emperador por los Estados-Unidos.

Pero al fin estos diarios son particulares, y no autorizados, y su voz es la opinion de un individuo, á lo sumo de una asociacion; mas ahora tenemos á la vista un artículo del *Times* de Nueva-York de mediados de Octubre; y como este Diario, segun lo llaman sus colegas, es el órgano de Mr. Seward, es presuncion vehemente que las opiniones del papel de Nueva-York emanan del secretario de Estado, ó no pueden ser desaprobadas por él.

Hé aquí el trozo del editorial á que aludimos:

"Si el pueblo mexicano, si el del Brasil ó el de cualquiera otro pais, eligen y desean conservar una forma monárquica de Gobierno, no será ciertamente el Gobierno de los Estados-Unidos el que intervenga en esta cuestion. Nuestro principio fundamental es que se respete la voluntad nacional, cualquiera que sea la forma de gobierno que ella elija. Esperamos que nuestros conciudadanos no se dejarán alucinar por ninguna especie de candidatos políticos, que les induzcan á malversar su dinero, ya sea en el empréstito mexicano ó en el feniano. El valor que tienen semejantes títulos no llega al que tiene el papel en que están impresos. Aun cuando por una eventualidad fuese posible á los republicanos el restablecer su gobierno en México, no podrian obtener los medios de cubrir sus deudas; y en ningun caso el Gobierno de los Estados-Unidos ni ningun otro asumirá esa responsabilidad."

Tambien hemos leido un largo artículo, fechado en Washington el 4 de Noviembre, en que se demuestra la necesidad de que el gobierno reconozca el Imperio, porque todo el pais se ha sometido á él, escepto unas cuantas partidas de guerrilleros sin órden, sistema ni plan de gobierno, porque los progresos materiales del Imperio han de levantar al pais á un grado de prosperidad que nunca ha conseguido; y en fin, porque el gobierno de Washington nada ha hecho para salvar á la República en México, ni lo debe hacer hoy

---

EL PAQUETE INGLES.

Llegó á Veracruz ayer á las nueve de la mañana. Por el telégrafo se han comunicado las noticias siguientes.

Paris 31 de Octubre.

La correspondencia de fines de Setiembre llegó esta semana.

El cólera sigue en Paris, pero ha disminuido en estos últimos dias.

Los Emperadores continúan en Saint Cloud, de donde han venido varias veces para visitar los hospitales coléricos.

Los buques franceses, destinados al embarque de una parte de las tropas de Roma, llegaron ya á Civita-Vechia.

Lord Russell ha reemplazado á lord Palmerston, y lord Clarendon ha sido nombrado Ministro de Negocios extranjeros.

El General Rauyben ha reemplazado á Monseñor de Merode en Roma, en donde ha habido otros cambios de ministros y delegados.

Las elecciones en Italia han dado la mayoría al partido liberal moderado.

Los Reyes de Portugal están en Florencia.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al artículo 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 77 de la calle de Echeverría en Celaya, valuada en ($ 1,000) mil pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 2 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,

3a—1 *J. Suarez y Navarro.*

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

México, Noviembre 27 de 1865.

Habiendo sido aprehendidos por el Sr. Comisario del cuartel núm. 9 los ladrones que se ocupaban en robar las varillas de los coches, y habiéndoseles encontrado en su poder, muchas de ellas, se pone en conocimiento del público, para que los interesados puedan ocurrir al cuartel citado por las que hayan sido robadas de sus carruajes.—El Secretario general, *F. Tuñon Cañedo.* 6a—1

AVISOS JUDICIALES.

CITACION.

El Sr. Juez 2° de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ante quien hace cesion de bienes el representante de la testamentaría de D. Antonio Monterde, ha mandado en auto de ayer, se cite por este medio á los acreedores no conocidos, para la junta que tendrá lugar en el Palacio de Justicia, el dia dos del entrante Diciembre á las doce. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

México, Noviembre 21 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 725—3a—1

JUZGADO 5° MENOR.—1° DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Cárlos Lauge para que el dia cinco del entrante Diciembre á las doce, comparezca por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de pesos le promueve D. Hipólito Desgranges; apercibido de sentencia en rebeldía si no se presenta.

México, Noviembre 25 de 1865.—El Juez 5° menor, *Lic. Labat.* 726—3a—1

JUZGADO 4° DE LO CIVIL.

Debiendo procederse al remate de una casa y su huerta situada en la plazuela de los Licenciados en el pueblo de San Angel valuadas por el perito D. Francisco Chavero en la cantidad de 14,493 pesos 19 centavos, el Sr. Juez 4° de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, ha señalado para la primera almoneda el dia 6, para la segunda el 22 de Diciembre y para la tercera el 4 de Enero del año entrante siendo esta última con calidad de remate y todas á las doce, en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que hago saber por el presente para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del Escribano que suscribe, en la calle de la Moneda, bajos del número 7, en donde se les darán las instrucciones correspondientes.

México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público.

727—3a—1

REMATE JUDICIAL.

El Juzgado 2° de letras de lo civil, ha mandado que el dia 30 del corriente mes, á las doce de la mañana, se verifique en el local del mismo Juzgado, que está situado en el Palacio de Justicia de esta capital, la tercera almoneda con calidad de remate, de la casa ubicada en la calle de las Animas de la Villa de Tacubaya, marcada con el núm. 134, la cual ha sido retasada por el ingeniero civil D. Higinio Gutierrez, en la cantidad de 6,382 pesos. Lo que aviso por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Secretaría del propio Juzgado, en donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 25 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 728—3a—1



REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Sixto Lopez, contra D. Isidro Marin sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel María de la Sierra, en auto de quince del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, ubicada en la Colonia de Santa María de la Ribera, calle del Ciprés, manzana núm. 17, perteneciente á dicho Marin, retasada por el perito D. Juan Cardona en pesos 4,482 31 centavos, señalándose para las almonedas los dias 28 del corriente, y 8 y 20 del entrante Diciembre, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado, sito en la antigua casa de Moneda en los dias y hora citados.

México, Noviembre 18 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 703—3a—3

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Luis Romero, por el presente se le hace saber que se han dado por absueltas las posiciones que le articuló D. José Lozano en el juicio que con este sigue. Y se le cita para que comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado, el dia 30 del presente á las once de la mañana, para alegar de su derecho en dicho juicio; apercibido de proceder en su ausencia y quedar citado para sentencia, pronunciándose lo que sea de que justicia, si no lo verifica.

México, Noviembre 20 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo* 718—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE.

CITACION JUDICIAL.

El Lic. D. Luis Jara, como apoderado de D. Francisco Gallástegui, ha presentado un escrito ante el Juzgado de letras de mi cargo, pidiendo se cite á los acreedores del finado D. Ignacio María de Lámbarri para que se presenten á formalizar el concurso de los bienes del intestado, y que se les convoque por la prensa, publicando avisos en los periódicos oficiales de México, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas. El Juzgado proveyó un auto del tenor siguiente:

"San Miguel Allende, Noviembre 6 de 1865.—Por presentado cuanto ha lugar en derecho, cítense á los acreedores presentes personalmente, librándose requisitoria para los ausentes á los puntos que espresa la adjunta lista; espídase convocatoria por los periódicos, fijándose para la junta el dia 15 de Enero de 1866. Así, yo el Lic. Luis G. Aguado, Juez de letras de este partido, lo decreté y firmé con los de mi asistencia. Doy fe.—*Luis G. Aguado.*—Asistencia, *Miguel Torres.*—Asistencia, *Lúcas María de Arias.*"

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el auto anterior, convoco por medio de este aviso, á los relacionados acreedores; apercibiéndolos de que si no concurrieren en la fecha citada, á deducir sus derechos, les parará el perjuicio que haya lugar.

San Miguel Allende, Noviembre 15 de 1865.—El Juez de letras del Partido. *Luis G. Aguado.* 713—3a—3

AVISO AL PUBLICO

Por auto de esta fecha se ha mandado convocar á los herederos y acreedores á los bienes del intestado D. Manuel Ilizarriturri, que falleció en la villa de Tlaltizapan, para que dentro de treinta dias ocurran á este Juzgado á deducir sus derechos en la forma legal; apercibidos del perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Cuernavaca, Octubre 17 de 1865.—Doy fe.—*Lic. Refugio de la Vega.*—Asistencia, *Vicente Coronel*—Asistencia, *Jesus Patiño.* 6a—6

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, que conoce de los autos del intestado de D. Luis Güijosa, ha mandado por auto de 17 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho intestado, para que en el término de treinta dias se presenten ante dicho Juzgado, á deducirlo; bajo el apercibimiento, de que al que no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar. Y en cumplimiento de lo prevenido pongo la presente.

Mexico, Noviembre 22 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 714—6a—3

CONVOCATORIA.

El Juzgado 1º de letras de esta capital, en auto de 21 del mes que hoy acaba, ha mandado, á pedimento del representante de Dª María de Jesus Marenco, y del que lo es, representante tambien, de Dª Josefa y Dª Luisa Delgado, se convoque por el Diario del Imperio y por el Semanario Oficial de esta ciudad, á los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la espresada Sra. Marenco, para que dentro de sesenta dias comparezcan á deducirlo ante el mismo Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Guanajuato, á 31 de Octubre de 1865.—*Miguel Herrera,* Escribano público de la Nacion. 710—10a—3

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Lic. D. José María de la Sierra, Juez 1º de lo civil, ha mandado por auto de 7 del corriente, se convoque pór los periódicos á las personas que se crean con derecho al intestado de D. Gil Argüelles, debiendo presentarse dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

México, Noviembre 11 de 1865.—*Pedro Canel,* Escribano público. 689—6a—6

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE TLALPAM.

Tlalpam, Noviembre 21 de 1865.

D. Vicente Fernandez se presentará en este Juzgado dentro de ocho dias, contados desde la fecha en que la presente se publique, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos, le promueve D. Francisco Balanzario; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no comparece.—El Juez letrado del Distrito, *Luis G. del Villar.* 716—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En las diligencias formadas á pedimento de D. Macedonio Martinez, demandando en juicio verbal sobre pesos, á D. Jesus Tabares, se halla una acta que á la letra dice:—"En quince del mismo Noviembre y á horas que son las doce del dia, D. Macedonio Martinez, dijo: que no se ha presentado persona alguna que represente á D. Jesus Tabares, citado para las diez de esta mañana, y en tal virtud, pide se sentencie en rebeldía al demandado á pagar los 229 pesos demandados por los documentos exhibidos y ademas los gastos legales del juicio; el Juzgado, vista la demanda, y los documentos que la apoyan; vista la citacion que se hace por el Diario del Imperio, cuyo ejemplar obra en estas diligencias, y lo dispuesto en el art. 289 de la ley de 29 de Noviembre de 1858, condenaba y condenó á D. Jesus Tabares, en su ausencia y rebeldía, á pagar al actor la cantidad demandada, y los gastos legales del juicio dentro del término legal; lo que se publicará por el mismo periódico oficial, para que surta los efectos de notificacion en forma. Instruido el actor de esta determinacion quedó conforme y firmó. Doy fe.—*Castillo* (Una rúbrica).—*Macedonio Martinez*—Asistencia, *José María Sanchez.*—Asistencia, *Ignacio García.*

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.—Fecha ut supra.—*Francisco del Castillo Ganancia.*—Asistencia, *José María Sanchez.*—Asistencia, *Ignacio García.* 715—3a—2

AVISO JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Simon Guttman, contra Dª Guadalupe Gomez de Pedroso, sobre pesos, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la tercera calle de Vanegas, valuada por los peritos D. Manuel de la Cuesta y Fuentes y D. José María Alvarez de la Cuadra en la cantidad de doce mil cincuenta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos, señalándose para las almonedas los dias 18 y 29 del presente mes y 10 del entrante Diciembre, á las doce de la mañana, las que se verificarán en el Juzgado del espresado Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente, advirtiendo que la casa no pertenece á los bienes del clero.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público, 674—9a—7

JUZGADO 1º LOCAL SUTITUTO DE 1ª INSTANCIA DE HUAMANTLA.

En los autos del concurso á bienes de D. Antonio Huesca, el Juez 1º de esta ciudad, de conformidad con lo que consulta el Sr. acesor, en auto de 22 de Noviembre del corriente año, ha mandado se proceda á la venta en pública almoneda de las haciendas de Santa María de las Cuevas y San Francisco de Asis (a) Junguito, sitas en la municipalidad de Cuapiastla de esta jurisdiccion y de una casa arruinada en la calle de Tlaxcala de esta ciudad; habiendo sido valuadas las tres fincas por el perito D. Luis G. Cariaga y Saens en veintiseis mil seiscientos setenta pesos cincuenta centavos ($ 26,670 50 cs).

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado; bajo el concepto de que el remate debe celebrarse en este Juzgado el dia 9 del mes de Enero del año entrante de 1866, á las diez de la mañana.

Huamantla, Noviembre 22 de 1865.—El Juez de 1ª instancia sustituto, *Joaquin Mellado.*—Asistencia, *F. Delgado.*—Asistencia, *Francisco Reyes.* 724—3a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En la demanda promovida por D. José Antonio Bonilla contra Dª Dolores Araux, sobre pago de vales que aparecen suscritos por esta señora, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, á pedimento del actor, ha mandado se cite por los periódicos á la espresada señora para el dia primero de Diciembre próximo, por primera vez, y por segunda el lúnes cuatro del mismo; apercibida de darse por reconocidos dichos vales, si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado, por el presente emplazo á dicha señora.

México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 721—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

GRAN FERIA EN SAN JUAN DE LOS LAGOS

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con el Sr. Prefecto departamental tiene la satisfaccion de participar á sus conciudadanos, y muy particularmente al *comercio en general,* que desde el dia 1º hasta el dia 12 del mes de Diciembre próximo, se celebrará la feria acostumbrada; á cuyo efecto se dictarán por quien corresponda, de un modo especial, todas las medidas necesarias para proteger la seguridad y órden que reclama el numeroso concurso de personas y mercancías que tiene lugar en la mencionada feria.

Los pedidos de almacenes y otras localidades que los comerciantes han estado haciendo, indican desde ahora que el movimiento mercantil será, como otros años, el mayor que se verifica en todo la nacion.

San Juan de los Lagos, Julio de 1865.—Subprefecto político y Comandante superior. *A. de Nájera.*—El Presidente de Ayuntamiento, *Lic. José María Romo Gallardo.*—El Secretario, *Bernardino Perez.* 489—40—3m—40

AL COMERCIO.

Habiendo convenido al que suscribe encargarse personalmente de la direccion y giro de su negociacion de mercería, sita en los bajos de Porta-Cœli núm. 9, tiene el honor de avisarlo al público y particularmente al comercio, para que los negocios que se ofrecieren se entiendan con él directamente.

Por este aviso no se entiende que quedan separados los Sres. D. Pedro Bardy y D. E. Diehl, pues que continúan desempeñando sus deberes respectivos en la negociacion.—*C. Mairesse* 720—15a—2

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo........................ 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—91

DERROTEROS GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL IMPERIO.

Bajo el título anterior se ha publicado un cuaderno escrito por el primer Ayudante de Estado Mayor general, D. Rafael Durán, socio de número de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Ingeniero de minas etc., etc. Consta de 126 páginas en cuarto mayor y se vende al moderado precio de diez reales el ejemplar en la librería del Sr. Andrade, portal de Agustinos núm. 5; en la del Sr. La Torre, esquina de ese mismo portal y el de Mercaderes, y en la de la 2ª calle de Santo Domingo núm. 10. 6a—4

RANCHO DE SAN JUAN.

Se vende el espresado rancho, ubicado en el Distrito de la Villa del Valle de Temascaltepec, y valuado en el precio de 27,462 pesos. Se admiten posturas que se pueden hacer al Sr. Lic. D. Manuel de la Torre, que vive en la calle de la Palma núm. 5. 711—8a—3

TENEDURIA DE LIBROS.

Una persona que ha recorrido el Interior, dedicado á la enseñanza del hermoso sistema de contabilidad por partida doble, cuyos conocimientos ha logrado propagar con muy buen éxito, se propone fijar su residencia en esta capital con el mismo objeto. Garantiza su enseñanza, por honorarios convencionales, al alcance de las mas módicas fortunas, exhibidos por una sola vez, y sea cual fuere el tiempo que el discípulo tarde en aprender.

La misma persona se ocupará de hacer balances y liquidaciones de cuentas de comercio, de testamentarías y concursos, dentro y fuera de la poblacion.

Las personas que gusten ocuparla, pueden ocurrir á la Administracion de este periódico, Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se les darán mas amplias instrucciones.

México, 12 de Julio de 1865.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, á las ocho en punto, se pondrá en escena la aplaudida ópera del maestro Bellini, dividida en tres actos y denominada: *Sonambula;* la cual está ensayada por el maestro D. Agustin Balderas, y en la que hará su estreno la señorita

ANGELA PERALTA.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Miércoles 29 de Noviembre de 1865. NUM. 277.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre organizacion del Ministerio de Gobernacion y sus dependencias.—Reglamento relativo.—Otro sobre la Administracion departamental gubernativa.—Otro sobre la época desde la cual son obligatorias las leyes.—Otro sobre elecciones de Ayuntamientos.—Otro sobre organizacion de la hacienda municipal.—Reglamento relativo.—Otro mandando organizar una fuerza de Guardia municipal.—Reglamento relativo.—Otro mandando organizar una fuerza de Seguridad pública.—Reglamento relativo.—Orden relativa á las obras del desagüe.

NO OFICIAL.—Derrota de disidentes.—Aprehension y castigo de malhechores.—Disidentes presentados.—Pasajeros llegados à Campeche en Octubre.—Movimiento en el ferrocarril de Chalco.—Noticias mercantiles de los Estados-Unidos.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, decretamos lo siguiente:

ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DE SUS DEPENDENCIAS.

CAPITULO I.

MINISTERIO.

Art. 1º Bajo la direccion del Ministerio de Gobernacion, segun lo prevenido en la ley de 10 de Abril de 1865, estará:

I. Todo lo concerniente á las Prefecturas, Subprefecturas y Municipalidades.

II. La policía de seguridad, ornato y salubridad.

III. El registro del estado civil.

IV. Las fuerzas de seguridad pública, cualquiera que sea su denominacion.

V. La higiene pública.

VI. Las casas de beneficencia, hospitales y cementerios.

VII. Los montes de piedad.

VIII. Los socorros públicos en las grandes calamidades.

IX. La direccion general de las festividades nacionales y de las diversiones públicas.

X. La direccion y vigilancia de la imprenta.

XI. La planta, presupuestos, contabilidad, libramientos y archivos de su departamento ministerial.

Art. 2º La oficina del Ministerio estará abierta desde las nueve de la mañana hasta que se concluyan las labores del dia, sin perjuicio de emplearse las demas horas necesarias para cualquiera trabajo extraordinario.

Del Subsecretario.

Art. 3º Son obligaciones y atribuciones del Subsecretario, las que le están detalladamente señaladas en la ley sobre organizacion general de los Ministerios, y en el reglamento interior del de Gobernacion.

De las secciones del Ministerio.

Art. 4º La oficina se dividirá en siete Secciones:

1ª DE GOBERNACION.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo todo lo relativo á las Prefecturas, Subprefecturas, Consejos Departamentales y de Gobierno, contencioso-administrativo, registro del estado civil y terrenos de comun repartimiento.

Personal.—Un Gefe, dos Oficiales y tres Escribientes.

2ª DE MUNICIPALIDADES.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo la direccion y administracion de las municipalidades del Imperio, la inspeccion y arreglo en el ramo de hacienda municipal, revision de los presupuestos anuales de gastos de los municipios, la glosa y finiquito de la cuenta corriente del Ayuntamiento de México y la higiene pública.

Personal.—Un Gefe, un Oficial y un Escribiente.

3ª DE POLICIA.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo la policía general y municipal, la gendarmería, la guardia rural y todo lo concerniente á la tranquilidad pública.

Personal.—Un Gefe, un Oficial y dos Escribientes.

4ª DE BENEFICENCIA.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo los hospitales y las casas de beneficencia, los cementerios, los montes de piedad, los socorros públicos en las grandes calamidades, la direccion y vigilancia de la imprenta y lo relativo á festividades nacionales y diversiones públicas.

Personal.—Un Gefe, un Oficial y dos Escribientes.

5ª DE INDIFERENTE.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo todos aquellos negocios que, siendo del resorte del Ministerio, no admiten ninguna de las clasificaciones de los ramos señalados á las otras secciones; las quejas y reclamaciones que los particulares hicieren por medidas gubernativas y los asuntos sobre arreglo interior de la oficina en lo relativo á sus empleados.

Personal.—Un Gefe y un Escribiente.

6ª DE CONTABILIDAD.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo la contabilidad del ramo de gobernacion.

Personal.—Un Oficial.

7ª DE ARCHIVO.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo la circulacion de las leyes, decretos y órdenes, y el cuidado, arreglo y conservacion del archivo de la Secretaría.

Personal.—Un Oficial.

DEL OFICIAL DE PARTES.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo el registro de todos los negocios que se despachen en la Secretaría, llevando un libro de asientos en que conste el extracto claro, sucinto, correcto y limpio de cada asunto, y al márgen, copia de los acuerdos respectivos. Le corresponde igualmente dar noticia del estado de los negocios á las personas en ellos interesadas.

Personal.—Un Oficial.

PORTERIA.

Atribuciones.

El Portero tendrá á su cargo los sellos del Ministerio, el cuidado del edificio y del menaje, el recibo y distribucion de pliegos.

Personal.—Un portero, dos mozos y dos ordenanzas.

CAPITULO II.

PREFECTURAS DE LOS DEPARTAMENTOS.

Art. 5º Las Prefecturas tendrán para su despacho un Secretario y los Oficiales y Escribientes necesarios, segun la importancia y cuantía de las labores de la oficina.

Art. 6º La oficina de cada Prefectura estará abierta desde las nueve de la mañana hasta que terminen las labores del dia; debiendo los empleados permanecer en la oficina, cuando menos, siete horas diarias que distribuirá el Prefecto de la manera mas conveniente al mejor servicio, sin perjuicio de emplearse las demas horas que sean necesarias para cualquier trabajo extraordinario.

De los Secretarios.

Art. 7º Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios, las detalladas en la ley orgánica sobre Administracion Departamental gubernativa.

Art. 8º La oficina de cada Prefectura se dividirá en cuatro Secciones:

1ª DE GOBERNACION.

Esta seccion tendrá á su cargo la correspondencia con el Ministerio del ramo y todo lo relativo á las Subprefecturas, Consejos Departamentales, de Distrito y Municipales, contencioso-administrativo, policía en todos sus ramos, fuerzas de seguridad pública, socorros públicos en las grandes calamidades, festividades nacionales, diversiones, imprenta, publicacion de leyes y todo lo concerniente á la tranquilidad pública.

2ª DE MUNICIPALIDADES.

Esta seccion tendrá á su cargo la direccion y administracion de las municipalidades, la inspeccion y arreglo en el ramo de hacienda municipal, revision de los presupuestos anuales de gastos de los municipios,

glosa de sus cuentas, registro civil, higiene pública, cementerios, hospitales y casas de beneficencia, Alcaldes, Comisarios municipales y Guardia municipal.

3ª DE GUERRA, JUSTICIA, HACIENDA, CULTOS É INSTRUCCION PUBLICA.

Despachará esta seccion los negocios correspondientes á los ramos enunciados.

4ª DE FOMENTO Y DE INDIFERENTE.

Esta seccion tendrá á su cargo lo relativo al ramo de Fomento, el archivo, las quejas y reclamaciones que los particulares hicieren por medidas gubernativas y los asuntos sobre arreglo interior de la Secretaría en lo relativo á sus empleados, así como todos aquellos negocios que, siendo del resorte de la oficina, no admitan ninguna de las clasificaciones de los ramos señalados á las otras secciones.

En cada Prefectura habrá ademas un portero y los mozos de oficio ú ordenanzas que sean extrictamente necesarios.

Art. 9º Cuando el número de empleados designado en los presupuestos vigentes no permita hacer la division indicada, los Prefectos encomendarán á las secciones existentes el despacho de los ramos, de la manera que juzguen mas adecuada á la conveniencia del servicio.

SUBPREFECTURAS DE LOS DISTRITOS.

Art. 10. Las Subprefecturas se arreglarán proporcionalmente, en la parte que les corresponda, á lo prevenido para las Prefecturas, resumiendo en una sola seccion, aunque con la separacion natural, todos los ramos de su despacho.

ALCALDIAS Y COMISARIAS MUNICIPALES.

Art. 11. Las oficinas de despacho de los Alcaldes municipales serán las Secretarías de los Ayuntamientos, y se compondrán éstas de un Secretario y de los Oficiales y Escribientes necesarios á juicio del Ayuntamiento y con la aprobacion del Prefecto.

Art. 12. Los Secretarios de las Prefecturas, Subprefectos y Ayuntamientos formarán el reglamento interior de sus respectivas oficinas, detallando minuciosamente las labores de cada empleado, y lo sujetarán á la aprobacion del Prefecto.

Art. 13. Los Comisarios municipales despacharán por sí los negocios que les incumben.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de esta ley y de la formacion del Reglamento interior del Ministerio.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,
JOSE MARIA ESTEVA.

Para el mejor cumplimiento de la ley, se observará el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL MINISTERIO DE GOBERNACION.

Art. 1º La oficina del Ministerio estará abierta desde las nueve de la mañana hasta la una, y desde las dos hasta las cinco de la tarde, si á esta hora hubiesen terminado las labores del dia, sin perjuicio de emplear todas las demas que sean necesarias para cualquier trabajo extraordinario.

Del Subsecretario.

Art. 2º Son atribuciones del Subsecretario:

I. Ejercer, prévio acuerdo del Emperador, todas las funoiones del Ministro, en su falta, ausencia ó impedimento temporal.

II. Firmar la correspondencia en nombre del Ministro, prévia su autorizacion.

III. En casos urgentes, y por impedimento del Ministro, firmar la correspondencia y expedir las órdenes que éste hubiere acordado, con total arreglo á sus acuerdos.

IV. Firmar las notas de envío, acuses de recibo y reseña.

V. Expedir toda especie de certificados, prévio acuerdo del Ministro.

VI. Certificar las copias y autorizar las legalizaciones que mande expedir el Ministro.

VII. Abrir la correspondencia (prévia en cada caso la autorizacion del Ministro), excepto la que tenga la nota de reservada ó particular.

VIII. Dar las audiencias ordinarias, por impedimento del Ministro, y las extraordinarias, prévia su autorizacion.

IX. Conceder permiso á los empleados para salir de la oficina, durante las horas de despacho, en caso de enfermedad ó por accidentes imprevistos que no den lugar á esperar.

X. Hacer al Ministro las proposiciones relativas á la creacion ó supresion de empleos, nombramientos, ascensos, imposicion de penas disciplinales, y en general á todas las pertenecientes al personal de la oficina, oyendo antes á los directores y Gefes de seccion en su caso, sin perjuicio de la facultad reservada al Ministro para determinar la imposicion de las expresadas penas sin la proposicion del Subsecretario.

Art. 3º Son obligaciones del Subsecretario:

I. Asistir al despacho antes de la hora señalada para comenzar sus labores.

II. Presentar diariamente al Ministro una noticia de la entrada y salida de negocios del dia anterior con un extracto de su asunto, resolucion ó estado que guardan.

III. Dar cuenta de los negocios al Ministro, y recibir sus acuerdos.

IV. Hacer de cada negocio el estudio que demande su importancia, de manera que al tiempo del acuerdo se encuentre en aptitud de suministrar todos los datos de hecho y de derecho que le pida el Ministro.

V. Entregar al oficial de partes todos los negocios acordados, para que haga los asientos y distribucion de que hablan los artículos 35 y 36.

VI. Redactar por sí mismo los despachos de gravedad é importancia, y los que le encomiende el Ministro, y revisar las minutas de las direcciones y secciones, cuidando que estén perfectamente correctas y conformes con su acuerdo.

VII. Recoger de los Gefes de seccion la correspondencia despachada en cada dia, y cuidar que en el mismo quede firmada y distribuida.

VIII. Cuidar que sucesivamente se copien en un libro todas las órdenes, acuerdos, instrucciones y demas asuntos que autorizados con la firma del Emperador se dirijan al Ministerio.

IX. Hacer al Ministro respetuosamente las observaciones que sobre sus acuerdos estime oportunas para el mejor servicio público y mayor acierto en sus disposiciones.

X. Revisar el despacho de las secciones, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de que están bien desarrollados los acuerdos, de que es correcto el estilo de las comunicaciones, y de que en lo material de la escritura hay limpieza y buena ortografía. Esta revision comprende, en lo relativo, los libros que se lleven en la Oficina.

XI. Corregir las pruebas y contrapruebas de los impresos correspondientes al Ministerio.

XII. Llevar un libro de acuerdos secretos, en que asentará los que con tal carácter se expidan.

XIII. Exigir diariamente á cada una de las secciones el estado á que se refiere el artículo 18, y hacer formar uno general cada mes, que colocará, despues de presentado al Ministro, en una carpeta destinada especialmente á esta clase de documentos, cuidando de pasarlos al archivo al fin de cada año.

XIV. Asegurarse, por los medios que juzgue convenientes, de que las secciones despachan oportunamente todos los negocios que se les encomiendan.

XV. Reunir los autógrafos de las leyes que se publiquen por el Ministerio, y disponer anualmente su encuadernacion, haciendo que se les agregue al fin el índice respectivo.

XVI. Permitir la extraccion de los expedientes, cuando los pidan las oficinas que para ello tienen derecho, en cuyo caso exigirá el recibo correspondiente, en que se hará constar el número de fojas que contienen y estado que guardan. Si los pidiere el Ministro, se hará una simple anotacion firmada por el empleado respectivo.

XVII. Cuidar de que los empleados cumplan con los deberes que les están impuestos; de que haya en la oficina órden y aseo, y de que esté provista de cuanto sea necesario para el desempeño de sus labores.

Art. 4º Cuando el Subsecretario funcione de Ministro, le sustituirá el oficial que tuviere mas elevada graduacion.

Art. 5º El despacho se distribuirá en las secciones y de la manera que lo dispone la ley sobre organizacion del Ministerio.

Art. 6º Cada una de las secciones despachará todos los negocios pertenecientes á los ramos que le están encomendados, y no se limitará solo á esto, sino que promoverá constantemente ante el Ministro ó Subsecretario, cuanto estime conducente al mejor servicio público en cada uno de los ramos de su cargo. Promoverá, ademas, todas aquellas disposiciones que en su concepto se hubieren omitido por olvido ó falta de conocimiento de los hechos.

Art. 7º Las secciones no despacharán acuerdo alguno que no esté escrito de puño y letra del Ministro, ó del Subsecretario ó de quien haga sus veces. Al calce de todo acuerdo que se despache, hará constar el gefe de la seccion, que se le dió cumplimiento. En cada comunicacion que salga de la Secretaría, se anotará al márgen la seccion á que pertenezca.

Art. 8º Los gefes de las secciones cuidarán de avisar al Subsecretario cuándo se cumplen los términos que las leyes señalan para la ejecucion de alguna providencia, así como los que se prefijen en la oficina para el cumplimiento de alguna órden.

Art. 9º Cuando una seccion tuviere trabajos urgentes y prolijos, será auxiliada por los empleados de las otras en los términos que designe el Subsecretario.

Art. 10. Los gefes de seccion procederán con el mayor cuidado en la redaccion de los informes y extractos, haciendo, al evacuar los primeros, un estudio concienzudo de los hechos y de la legislacion á ellos aplicable, y procurando conciliar en los segundos la concision con la exactitud.

Art. 11. Luego que una seccion concluya las labóres del dia, las revisará escrupulosamente el gefe, para cerciorarse de que es correcto y adecuado el estilo, y de que en lo material de la escritura hay limpieza y buena ortografia. La infraccion de este artículo será castigada con multa que impondrá el Subsecretario de acuerdo con el Ministro. La reincidencia frecuente es causa de destitucion.

Art. 12. Cumplido el requisito á que se refiere el artículo anterior, entregarán los gefes de seccion el despacho al oficial de guardia, para que lo presente á la revision del Subsecretario y á la firma del Ministro.



Art. 13. Cuando una comunicacion tenga el carácter de urgente, cuidará el gefe de la seccion de anotarlo al márgen, para que el empleado que haya de cerrarla haga la misma anotacion en la cubierta.

Art. 14. Concluida la firma, el oficial y el escribiente de guardia cerrarán los pliegos, y los entregarán al portero con una lista que éste firmará en señal de conformidad y conservará en su poder.

Art. 15. Siempre que se publique alguna ley por el Ministerio, la seccion respectiva formará dos copias de ella que, despues de firmadas por el Emperador, quedarán como autógrafos, una en el Ministerio y otra en el gabinete de S. M. De cualquiera otra disposicion que, sin tener el carácter de ley, haya de publicarse y circularse, solo se sacará una copia para la imprenta. Las secciones se encargarán de las publicaciones que deban hacerse en los periódicos, relativas á los ramos de su cargo.

Art. 16. Cada gefe de seccion tendrá un libro que dividirá en tantas partes como ramos le están encomendados. En él pondrá una noticia por órden cronológico, de los expedientes y demas documentos que reciba, destinando á cada asiento el espacio que, segun la importancia del negocio, crea suficiente para contener una reseña de todos los trámites que se le dén hasta su conclusion. Llevará ademas un pequeño registro de las comunicaciones que salgan de la oficina y requieran contestacion para recordar su reclamo al Subsecretario.

Art. 17. Cada seccion tendrá una coleccion ordenada de las leyes, reglamentos y órdenes supremas relativas á los ramos que tenga á su cargo, para proceder con acierto en el despacho, y para dilucidar en los informes las cuestiones de derecho.

Art. 18. Diariamente dará por escrito al Subsecretario cada uno de los gefes de seccion, una noticia en extracto de los negocios que el dia anterior hubieren entrado y salido, y de los que estén pendientes, explicando sucintamente la causa.

Art. 19. Cada gefe de seccion es responsable de los expedientes ó papeles que por el libro del oficial de partes aparezca haber recibido; bajo el concepto de que cuando algun documento pertenezca á dos ó mas secciones, habrá de quedar en poder de la que tenga el expediente, tomando las otras noticia de lo que les concierna.

Art. 20. Las secciones cuidarán de que los expedientes se conserven íntegros, caratulados, cosidos y compaginados. Los gefes de seccion y el Archivero, cada cual en su caso, serán responsables del exacto cumplimiento de esta obligacion.

Art. 21. Cada seccion tendrá su archivo particular en el cual colocará ordenadamente los expedientes terminados, á reserva de pasarlos cada cuatro meses al archivo general del Ministerio, cuidando de rubricar la última foja de cada uno, y de acompañar el índice correspondiente, que por lo pronto quedará en poder del Archivero para que haga la confronta y extienda los asientos. Concluida esta operacion, cada gefe exigirá al Archivero el recibo de los documentos entregados, que se extenderá al calce del índice, volviendo éste á la seccion para su resguardo.

Del Oficial Archivero.

Art. 22. El Archivero recibirá y colocará ordenadamente los expedientes concluidos que se le entreguen, clasificándolos por ramos, y cuidando de llevar para cada seccion un libro por separado. Llevará ademas un índice general en que conste, por órden alfabético, una noticia de todos los documentos que ingresen al archivo.

Art. 23. Formará legajos con los documentos que reciba, poniendo sobre cada uno de estos una carpeta marcada con el número que le corresponda en el ramo á que pertenezca. Colocará al principio de cada legajo una lista de los documentos que contenga, arreglada por órden numérico. Los legajos deberán ser poco voluminosos para que puedan manejarse cómodamente. Estarán cubiertos con madera ó carton, y llevarán al frente un rótulo que indique el ramo á que cada uno de ellos corresponda, y el año en que se formó.

Art. 24. Se hará cargo de todos los impresos que para su conservacion le entregue el Subsecretario, clasificándolos por materias; y cuidará de formar colecciones ordenadas de los periódicos, encuadernándolos por semestres.

Art. 25. Cuidará, ademas, de formar tres colecciones de las leyes y providencias que en lo sucesivo se expidan por cada uno de los Ministerios, agregándoles los respectivos índices cronológicos y prontuarios alfabéticos, para que al fin de cada año se encuadernen, y obren, una en el despacho del Ministro, otra en el del Subsecretario y la tercera en el mismo archivo.

Art. 26. De toda disposicion impresa, publicada por el Ministerio, reservará diez ejemplares para el archivo, ademas de los que tome para las colecciones y de los que juzgue necesarios para ocurrir á algun pedido que pueda hacerse, despues de la circulacion, por extravío én el correo ú otra causa cualquiera.

Art. 27. Sin órden expresa del Ministro ó del Subsecretario, no entregará documento alguno ni copia de él, si no es á los gefes de seccion, marcando la salida en un registro que llevará con este único objeto, donde se extenderá el recibo correspondiente, que se anotará al efectuarse la devolucion.

Art. 28. Cuando por órden del Ministro ó del Subsecretario haya de entregarse algun documento del archivo, la persona encargada de recogerlo deberá firmar un recibo que conservará en su poder el Archivero. Este cuidará de reclamar la devolucion, hasta que se obtenga, entregando entonces el recibo al interesado.

Art. 29. En caso de extraerse del archivo algun papel único, se colocará en su lugar otro que exprese sucintamente su contenido y que se recogerá luego que aquel sea devuelto.

Art. 30. Será de la responsabilidad del Archivero la falta de cualquier documento del archivo, si no presenta las constancias de que hablan los tres artículos anteriores.

Art. 31. Luego que el Archivero reciba la copia de alguna ley ó de cualquiera otra disposicion que haya de publicarse y circularse, la pasará á la imprenta para que se tire el número de ejemplares que disponga el Subsecretario, cuidando, tan pronto como los reciba, de presentar á la firma del Ministro el número necesario, procediendo en seguida y sin pérdida de tiempo á efectuar la circulacion por el correo inmediato.

Art. 32. Es obligacion del Archivero reclamar á los otros Ministerios la remision de todas las leyes y disposiciones que por ellos se expidan y deban circularse.

Art. 33. De cada ley ó disposicion impresa que se publique, pasará un ejemplar á cada gefe de seccion, y les ministrará las anteriores que le pidan para formar sus colecciones.

Art. 34. Reunirá en un expediente por cada ley ó disposicion, todos los recibos que acusen los funcionarios á quienes se hizo la circulacion, y concluido que sea cada expediente, lo presentará al Subsecretario para que lo examine y rubrique.

Del Oficial de partes.

Art. 35. El oficial de partes tendrá á su cargo el registro de todos los negocios que se despachen en el Ministerio. Para llevarlo, se ajustará á las prevenciones siguientes:

I. Luego que reciba el despacho de manos del Ministro ó del Subsecretario, procederá á poner en órden los documentos, arreglándolos por secciones y por fechas.

II. Hará en seguida los asientos, segun el órden establecido por el artículo anterior, en un libro de anchos márgenes, poniendo en el cuerpo de las fojas un extracto claro, sucinto, correcto y limpio de los negocios, y copiando al márgen los acuerdos respectivos.

III. Los acuerdos sueltos del Ministro ó los que de la misma manera expidiere el Subsecretario en lo relativo á lo económico de la oficina, se insertarán íntegros en el cuerpo del registro, espresándose al márgen el funcionario de quien emanan y la fecha con que los expidió.

IV. Este libro estará siempre en corriente, y cualquiera omision ó atraso será causa de responsabilidad para el oficial de partes.

Art. 36. Concluidos los asientos, repartirá el despacho en las Secciones, recogiendo al calce de cada extracto una rúbrica del gefe respectivo en señal de conformidad.

Art. 37. Las dudas que se susciten respecto de la distribucion de los negocios en las secciones, serán decididas por el Subsecretario.

Del Habilitado.

Art. 38. El Subsecretario nombrará, entre los empleados, la persona que ha de encargarse de recibir las cantidades que entregue la Caja central por cuenta de sueldos y gastos ordinarios, y de distribuir aquellos.

De los Escribientes.

Art. 39. Será obligacion de los escribientes copiar todo lo que se ofrezca en el Ministerio, sin distincion de labores.

Art. 40. Solo escribirán bajo dictado cuando sean llamados para ello por el Ministro ó por el Subsecretario. Los gefes de seccion no emplearán á los Escribientes en trabajos de esta clase, sino cuando se trate de formar índices ó extractos ó de redactar informes.

Art. 41. El oficial que el Subsecretario designe, cuidará de que cuando los escribientes concluyan sus tareas antes de la hora de salida, se dediquen á instruirse, estudiando el presente reglamento y las colecciones de que hablan los artículos 17 y 33. Cualquiera falta ú omision en contra de esta prevencion, será de la responsabilidad del oficial mencionado. Cuando hayan adquirido los escribientes alguna instruccion, redactarán minutas fáciles bajo la inspeccion y responsabilidad del gefe de la seccion respectiva.

De los empleados de la portería.

Art. 42. El portero tiene obligacion de cuidar los muebles, útiles y demas objetos que existan en la oficina, así como del constante aseo de ella.

Art. 43. Nunca faltará de la portería, ni aun en los dias festivos, mientras haya algun empleado en el despacho. Solo podrá separarse en las horas libres, alternativamente con el mozo de oficios.

Art. 44. Uno y otro están en el deber de anunciar al Ministro ó al Subsecretario las personas que pretendan verlos, manifestando, al recibirlas, el comedimiento y buenos modales que son debidos á ellas y al lugar.

Art. 45. Ambos tendrán cuidado de poner en manos del Ministro ó del Subsecretario, cualquiera pliego que reciban para el Ministerio, y la correspondencia que remita la estafeta.

Art. 46. El portero recibirá, de manos del oficial de guardia, los pliegos que hayan de distribuirse ó enviarse al correo, y la lista de ellos, que firmará en señal de conformidad y conservará en su poder, to-

mando luego noticia de los que se le entreguen, en el libro de registros que llevará para este efecto. Llevará tambien otro libro de recibos de los pliegos que entregue á las personas á quienes vayan dirigidos.

Art. 47. Tendrá á su cargo los sellos del Ministerio, y bajo su responsabilidad hará timbrar el papel de oficio y sellar las cubiertas de los pliegos que salgan á su destino.

Art. 48. Conservará una lista de los empleados, con la noticia corriente de sus habitaciones, para cuando sea necesario llamarlos en horas extraordinarias, y otra de los funcionarios y personas que tengan frecuente correspondencia con la oficina.

Art. 49. Formará diariamente y presentará al Subsecretario dos listas de entrada, una por la mañana y otra por la tarde. En ellas tomará razon de los empleados que vengan á la oficina y de la hora en que lo verifiquen.

Art. 50. Llevará el turno de las guardias, para avisar con oportunidad á cada empleado el dia que le toque hacerla.

Art. 51. Tendrá el mayor cuidado en que se distribuyan puntualmente las comunicaciones dirigidas á los funcionarios y personas residentes en esta capital, y en que se lleven oportunamente al correo las que para ello se le entreguen. El mozo de oficio será el portador de los pliegos, y en su defecto los ordenanzas. Cuando algun pliego no haya podido ser entregado á la persona á quien vaya dirigido por ignorarse su residencia ó por cualquier otro motivo, dará el portero oportuno aviso de ello al Subsecretario, sobre todo, cuando se trate de comunicaciones que tengan la nota de *urgente*.

Art. 52. Se hará cargo de los gastos menores, dando al Subsecretario cuenta mensual de los que se hayan erogado.

Art. 53. Estando bajo su mando el mozo de oficios y los ordenanzas, pondrá el mas decidido empeño en cumplir por sí ó por medio de ellos las obligaciones que le impone el reglamento.

Disposiciones generales.

Art. 54. Durante las horas ordinarias, y las extraordinarias en que haya trabajo, ningun empleado podrá separarse de la oficina sin permiso del Ministro ó del Subsecretario.

Art. 55. En cada falta de asistencia en que sin causa justa incurra un empleado, se le aplicará una multa proporcionada á la gravedad y frecuencia de la falta. Se impondrá multa mayor al empleado que no se presente en horas extraordinarias dándosele aviso de que lo haga. Todos los empleados están en el deber de manifestar las señas de su habitacion al portero. El Subsecretario dará al habilitado noticia de las multas que se impongan, para que haga los descuentos correspondientes. Las multas se aplicarán á gastos de oficio.

Art. 56. Los empleados están obligados á guardar secreto respecto de los asuntos que se despachen en el Ministerio, á no sacar de la oficina expedientes ni papeles, y á no tomar de ellos notas ni apuntes. El que faltare á lo prevenido en este artículo, será inmediata é irremisiblemente destituido de su empleo.

Art. 57. Se hará diariamente y por turno rigoroso, una guardia de un oficial y un escribiente, la cual permanecerá en la oficina por lo menos hasta la siete de la noche. En los dias festivos la guardia durará desde las nueve hasta las doce del dia.

Art. 58. Se prohibe á los empleados:

I. Presentar solicitudes de particulares y constituirse agentes de negocios que no les conciernan personalmente.

II. Recibir visitas que les quiten el tiempo destinado al cumplimiento de sus obligaciones.

III. Formar corrillos dentro de la oficina, entrar en conversaciones que no sean relativas al despacho, y ocuparse en labores ajenas al mecanismo de ella. No servirá de excusa á los infractores la circunstancia de haber concluido sus trabajos.

Art. 59. Cada empleado, ademas de sus obligaciones particulares, deberá desempeñar los encargos ó comisiones que le diere el Ministro ó el Subsecretario.

Art. 60. De todos los gastos ordinarios y extraordinarios que se hagan en la oficina, se formará cuenta mensual por el empleado respectivo, quien la presentará al Subsecretario para que la examine y vise.

Art. 61. No se proveerá en lo sucesivo empleo ninguno de este Ministerio sino en personas de buena conducta y de notoria ó justificada adhesion á las instituciones que ha adoptado el pais, previo el exámen de que hablan los artículos siguientes.

Art. 62. El exámen de los individuos que soliciten plaza de escribiente, versará solamente sobre caligrafia y ortografia.

Art. 63. Para ser oficial de seccion, se necesita ser examinado y aprobado en las materias expresadas á continuacion: ortografia, Estatuto del Imperio y leyes orgánicas, reglamento de la oficina, legislacion vigente respecto de los ramos encomendados á la seccion de que se trate, redaccion oficial, geografia y administracion del pais.

Art. 64. Para obtener el empleo de gefe de Seccion, el exámen y aprobacion recaerán sobre las materias detalladas en el artículo anterior, nociones de estadística del pais y generales de derecho administrativo.

Art. 65. El ministro nombrará á las personas que han de hacer el exámen. Habiendo varios pretendientes, serán todos examinados y se preferirá el mas apto: en igualdad de aptitudes, el que haya servido mas tiempo: en igualdad de servicios, al que por escala corresponda el ascenso; y en caso de que este empleado no se presente á exámen, decidirá el Ministro entre los competidores examinados.

México, á 1º de Noviembre de 1865.

El Ministro de Gobernacion,

José Maria Esteva.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, decretamos la siguiente

LEY ORGANICA SOBRE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL GUBERNATIVA.

CAPITULO I.

SECCION 1ª

Prefectos.

Art. 1º Los Prefectos son los delegados del Emperador para administrar los Departamentos, y ejercen las facultades que detalla la presente ley.

Art. 2º El Emperador nombra y remueve libremente á los Prefectos.

Art. 3º Los Prefectos, con la triple investidura de agentes del gobierno, delegados del Emperador y representantes de los intereses departamentales, ejercen las atribuciones siguientes:

I. Publicar y circular las leyes y decretos.

II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y órdenes del Gobierno, procurando que la circulacion sea tan extensa y profusa como es necesario para que los preceptos del Soberano lleguen á conocimiento de todos los habitantes del Imperio.

III. Conservar la tranquilidad y el órden público: respetar y hacer respetar las garantías individuales.

IV. Resolver los negocios gubernativos que ocurran en el Departamento.

V. Vigilar é inspeccionar todos los ramos de la administracion departamental y municipal, cuidando de que cumplan con sus deberes las autoridades y empleados: dirigir excitativas á los funcionarios del órden judicial, y dar oportuno aviso al Gobierno de las faltas que adviertan en la conducta de todos y cada uno de ellos.

VI. Ejercer las funciones propias de la policía general, vigilar el servicio de la municipal y la conducta de los agentes de ambos ramos. Procurar la aprehension de los delincuentes, poniéndolos á disposicion de la autoridad competente, y dar á ésta el auxilio que pida para ejecutar sus providencias.

VII. Vigilar la recaudacion de las rentas públicas, ejerciendo en las oficinas de hacienda la intervencion que les confieren las leyes fiscales, y hacer la inversion de los fondos con arreglo á los presupuestos y autorizaciones extraordinarias del Gobierno.

VIII. Requerir el auxilio de la fuerza pública con el objeto de llevar adelante sus providencias ó de restablecer la tranquilidad de los pueblos.

IX. Dar informe en todos los negocios que sometan á la resolucion del Gobierno, ó cuando éste lo pida. En la emision de los informes y en la formacion de expedientes, procurarán que unos y otros contengan todos los datos necesarios para formar cabal juicio del negocio y fundar una resolucion acertada, proponiendo por su parte la que crean adecuada á las circunstancias de lugares y personas.

X. Conocer de los negocios contencioso-administrativos en los casos en que lo dispone la ley.

XI. Nombrar para todos los cargos y empleos del ramo gubernativo, menos para el cargo de Subprefecto, salva la aprobacion del Gobierno.

XII. Conceder á los funcionarios y empleados del mismo ramo licencia temporal, que no exceda de un mes en cada año, y suspenderlos por dos meses, á lo más, en caso de falta justificada.

XIII. Dar ó denegar el permiso para que se proceda judicialmente contra los funcionarios y empleados del Departamento en los casos en que sea necesario este requisito conforme á la ley respectiva.

XIV. Dar su informe al Gobierno sobre los proyectos de arbitrios y reglamentos municipales.

XV. Aprobar los presupuestos y revisar las cuentas municipales.

XVI. Cuidar empeñosamente de que los Ayuntamientos organicen desde luego su hacienda, para que no graviten sobre el erario nacional las erogaciones que corresponden al fondo municipal.

XVII. Conceder á los municipios licencia para litigar en los términos que disponga la ley respectiva.

XVIII. Aprobar los gastos municipales extraordinarios cuando no excedan de trescientos pesos, sin cuyo requisito no se pasarán en data.

XIX. Aprobar los contratos de los Ayuntamientos cuando la cantidad ó interés que en ellos se verse no exceda de mil pesos, bajo el concepto de que serán nulos los que carezcan de esta solemnidad.

XX. Ejercer las atribuciones especificadas en las fracciones XV, XVII y XVIII y todas las demas que se reputan propias de la tutela administrativa, respecto de los establecimientos dependientes del Gobierno, en el supuesto de que no esté encomendado á otra autoridad el cuidado de ellos.

XXI. Imponer gubernativamente hasta trescientos pesos de multa ó tres meses de prision ú obras públicas á las personas que los desobedezcan ó infrinjan los reglamentos de policía, dando previamente au-



diencia á los presuntos desobedientes ó infractores. Cuando la pena de la falta esté determinada por disposicion preexistente, se arreglará á ésta la Prefectura en la imposicion de aquella.

XXII. Designar las poblaciones en que debe haber jueces municipales.

XXIII. Ejercer en el nombramiento de los funcionarios judiciales, las atribuciones que les encomienda la ley de la materia.

XXIV. Suplir el consentimiento para el matrimonio de los menores en caso de disenso irracional de los padres ó tutores.

XXV. Cuidar de lo concerniente á la salubridad pública, y dictar en caso de epidemia ó epizotia las providencias provisionales que demande la urgencia, dando oportuno aviso de ellas al Gobierno y proponiéndole todas las demas que conduzcan á la cesacion del mal.

XXVI. Dictar por sí, en caso de urgencia, ó proponer al Gobierno, las medidas que tiendan á aliviar la situacion de los pueblos en las calamidades públicas.

XXVII. Procurar la abundancia, buena calidad y libre circulacion de las subsistencias públicas.

XXVIII. Proponer honores y recompensas para los funcionarios y empleados que se distingan en el servicio público; para fomentar la agricultura, las artes y el cultivo de las ciencias, y para premiar á las personas que hayan prestado grandes servicios á la humanidad ó á la patria.

XXIX. Visitar los distritos y municipalidades del Departamento por lo menos una vez en el año.

XXX. Dar á los agentes inferiores las instrucciones convenientes para la mejor ejecucion de las leyes, reglamentos y órdenes superiores: asegurarse del exacto cumplimiento de unos y otras: excitar ó impulsar la accion de dichos agentes, y revocar en los términos que disponga la ley respectiva los actos del órden gubernativo que sean contrarios á las disposiciones de la administracion superior.

XXXI. Cuidar de que se haga el reclutamiento para la fuerza armada con arreglo á las leyes, y de que en la ejecucion de ellas se evite cualquiera estorsion ó arbitrariedad.

XXXII. Vigilar sobre la equitativa distribucion de los alojamientos.

XXXIII. Expedir, cuando lo exija la tranquilidad pública, órden por escrito para catear determinadas casas y arrestar á cualquiera persona, poniendo á los arrestados á disposicion del Juez competente dentro de tercero dia.

XXXIV. Dictar las disposiciones que tiendan á cortar abusos y á mejorar la condicion material y moral de los pueblos y la administracion departamental.

XXXV. Ejercer todas las funciones propias de la administracion departamental y las demas que les cometan ó cometieren las leyes.

Art. 4º No tienen facultad los Prefectos:

I. Para expedir leyes.

II. Para establecer impuestos, sean cuales fueren su clase y denominacion, contraer empréstitos y librar órdenes á las oficinas de Hacienda para pagos ó gastos que no estén comprendidos en los presupuestos. Se exceptúan de esta prevencion los gastos menores que pueden autorizar los Prefectos dentro de la cantidad mensual asignada para este objeto á cada Departamento.

III. Para crear nuevos empleos, suprimir los antiguos ó conceder pensiones.

IV. Para levantar fuerza armada.

V. Para conceder indultos y amnistías.

VI. Para expedir cartas de naturaleza ó de ciudadanía ó privar á los habitantes de los derechos inherentes á una y otra calidad.

VII. Para alterar la division territorial.

VIII. Para ejercer cualquiera otra de las atribuciones propias del Gobierno nacional, ó reservadas á éste por la legislacion vigente.

Art. 5º Será caso de grave responsablidad para los Prefectos usurpar las atribuciones Supremas; mezclarse en los asuntos judiciales, en las operaciones y disciplina del ejército, ó en los actos oficiales de corporaciones ó personas que desempeñen alguna comision directamente conferida por el Gobierno: denegar el permiso para proceder judicialmente contra los funcionarios en el caso en que deban concederlo conforme á las leyes, y salir fuera del territorio del Departamento sin licencia del Emperador.

Art. 6º Los Prefectos enviarán cada trimestre al Ministerio de Gobernacion una memoria documentada sobre el estado que guarden todos los ramos de la administracion, y sobre las medidas importantes que en ese período hubieren dictado.

Art. 7º Los Prefectos remitirán cada año al mismo Ministerio el estado anual de ingresos y egresos de las municipalidades de su Departamento, quedando en el archivo de su oficina las cuentas de los mismos despues de glosadas en la seccion de municipalidades de dicha oficina.

Art. 8º Los Prefectos serán juzgados en los delitos oficiales y comunes por los tribunales que determine la ley sobre administracion de justicia, prévia la consignacion que haga el Gobierno.

Art. 9º Cada Prefecto en su Departamento es el conducto forzoso entre sus subordinados y el Gobierno, para las exposiciones que aquellos dirijan á éste. El Prefecto elevará las que para tal objeto se le presenten, informando á la vez lo que crea conveniente. Solo puede salvarse el conducto en caso de urgencia ó de queja contra el mismo Prefecto.

Art. 10. Los Prefectos tendrán el tratamiento de Señoría, y presidirán las reuniones oficiales á que concurran. En las sesiones de los Ayuntamientos de su respectivo Departamento no tendrán voto.

Art. 11. Las faltas temporales de los Prefectos serán cubiertas por los suplentes respectivos, y las de estos por los Consejeros Departamentales en el órden en que los menciona el art. 29 del Estatuto.

SECCION 2ª

Secretarios de las Prefecturas.

Art. 12. Cada Prefecto tendrá un Secretario.

Art. 13. El Secretario será nombrado por el Prefecto con aprobacion del Gobierno.

Art. 14. Son atribuciones del Secretario:

I. Acordar con el Prefecto el despacho de los negocios.

II. Autorizar con firma entera la del Prefecto en la publicacion y circulacion de leyes, decretos y órdenes del Gobierno y en la expedicion de títulos.

III. Formar y reformar con la aprobacion del Prefecto el reglamento de la Secretaría.

Art. 15. En la provision de los empleos inferiores de las Secretarías se preferirán en igualdad de circunstancias á los pensionistas del Erario.

Art. 16. El Secretario de la Prefectura será juzgado en los delitos oficiales por los Tribunales y en la forma que determinen las leyes.

SECCION 3ª

Consejos Departamentales.

Art. 17. Habrá en cada Departamento un Consejo Departamental compuesto de cinco vocales en la forma dispuesta por el art. 29 del Estatuto. Habrá, ademas, tres Consejeros suplentes encargados de cubrir las faltas temporales de los propietarios amovibles. Los Consejeros serán nombrados por el Gobierno á propuesta de los Prefectos.

Art. 18. Cada Consejo tendrá un Secretario y un subalterno que nombrará de preferencia entre las personas que disfruten sueldo ó pension del Erario, si las hubiere con la aptitud suficiente. Cuando por cualquiera motivo no fuere esto practicable, el Gobierno dispondrá lo que crea conveniente respecto de la manera en que deben ser desempeñadas las funciones de uno y otro empleo.

Art. 19. El cargo de Consejero no es renunciable sino por incapacidad moral ó física debidamente acreditada. Es honorífico y gratuito. Las personas que rehusen desempeñarlo, ó que sean omisas en el cumplimiento de los deberes que entraña, serán castigadas con la pena de inhabilitacion para obtener cualesquiera cargos, empleos ó pensiones, ya sean judiciales, civiles ó militares, así como para ejercer las profesiones que exigen la calidad de mexicano. Esta disposicion es aplicable á los pensionistas del Erario que fueren nombrados Secretario ó subalterno.

Art. 20. Son atribuciones de los Consejos Departamentales:

I. Dar dictámen al Gobierno ó al Prefecto en todos los negocios en que uno ú otro lo pidan.

II. Promover ante el Prefecto los medios de cortar abusos, é introducir mejoras en la condicion de los pueblos ó en la administracion departamental.

III. Conocer de lo contencioso-administrativo en los términos que la ley disponga.

IV. Formar y reformar su reglamento interior, sometiéndolo á la aprobacion del Gobierno por conducto de la Prefectura respectiva.

Art. 21. El Prefecto, cuando la urgencia del caso no lo impida, oirá precisamente al Consejo para ejercer las facultades expresas en las fracciones XIII, XIV, XV, XVII, y XIX, del art. 3º

Art. 22. Los Consejos Departamentales tendrán por lo menos una sesion semanariamente, ademas de las extraordinarias á que convoque el Presidente.

CAPITULO II.

SECCION 1ª

Subprefectos.

Art. 23. En cada Distrito, con excepcion de los de las capitales de Departamento, habrá un Subprefecto nombrado por el Gobierno á propuesta del Prefecto.

Art. 24. Los Subprefectos tienen la investidura de subdelegados del poder Imperial, gefes secundarios de la administracion Departamental, y agentes y representantes de los Prefectos. En tal virtud, bajo el mando y direccion de éstos, ejercerán en el Distrito respectivo las facultades especificadas en el art. 3º con las excepciones y modificaciones siguientes:

I. Los Subprefectos solo podrán nombrar Secretario con aprobacion de la Prefectura, y proponer á ésta los demas empleados de la Secretaría del Distrito.

II. Respecto de proyectos de arbitrios y ordenanzas municipales, decisiones de cabildos, presupuestos, cuentas, gastos extraordinarios, contratos de los Ayuntamientos y tutela administrativa, se limitarán á dar al Prefecto los informes convenientes.

III. Ejercerán la facultad expresa en la fraccion XXI del art. 3º, imponiendo hasta cien pesos de multa ó un mes de prision ú obras públicas.

IV. En los casos de que habla la fraccion XXIV del precitado ar-

tículo, se limitarán á instruir el expediente y á proveer el secuestro, sometiendo el negocio á la resolucion del Prefecto.

V. Las facultades expresas en las fracciones XXII y XXIII del art. 3º, son exclusivas de los Prefectos.

Art. 25. Se encarga muy particularmente al cuidado de los Subprefectos:

I. La sobrevigilancia de la Administracion municipal.

II. La enseñanza primaria municipal, con arreglo á las disposiciones de la ley especial del ramo.

III. La conservacion y propagacion del pus vacuno.

IV. El buen servicio de la policía general y la sobrevigilancia de la municipal, así como la obligacion de recordar periódicamente á los pueblos la observancia de los reglamentos relativos.

V. La promocion, ante el Prefecto, de las medidas que tiendan á fomentar la mejora de los caminos.

VI. La persecucion de los vagos y ladrones.

Art. 26. Los Subprefectos visitarán, por lo menos dos veces en el año, las municipalidades de sus respectivos Distritos, para dictar por sí, ó promover ante el Prefecto, las providencias conducentes á regularizar la administracion Departamental. No podrán salir fuera de los límites del Distrito sin licencia del Prefecto, si no es cuando accidental é indispensablemente tengan que verificarlo en persecucion de los malhechores.

Art. 27. Todos los actos de los Subprefectos son revocables por el Prefecto.

Art. 28. Los Subprefectos enviarán al Prefecto respectivo un extracto mensual de todo su despacho.

Art. 29. Los Subprefectos son el conducto forzoso entre sus subordinados y el Prefecto, excepto en caso de urgencia ó queja contra ellos.

Art. 30. En cada Distrito presidirá el Subprefecto las reuniones oficiales á que concurra. En las sesiones de los Ayuntamientos no tendrá voto.

Art. 31. Las faltas temporales de los Subprefectos serán suplidas por el Alcalde de la cabecera del Distrito.

SECCION 2ª

Consejos de Distrito.

Art. 32. Los Subprefectos tendrán un Consejo de Distrito compuesto del Concejal de mayor edad, del Juez municipal, del Receptor de contribuciones, en la cabecera, y de dos propietarios de la comarca. Se nombrarán, ademas, dos Consejeros suplentes para las faltas temporales de los amovibles. Los Consejeros serán nombrados por el Prefecto, salva la aprobacion del Gobierno.

Art. 33. Son atribuciones de los Consejos de Distrito:

I. Dar dictámen al Prefecto ó al Subprefecto siempre que lo pidan.

II. Promover ante el Subprefecto los medios de mejorar la condicion moral y material de los pueblos.

Art. 34. Cada Consejo de Distrito tendrá un Secretario escribiente que será el mismo de la Subprefectura.

Art. 35. En los Consejos de Distrito se observará el reglamento aprobado para el respectivo Consejo Departamental.

Art. 36. Las disposiciones del artículo 19 son aplicables á los Consejeros de Distrito y á los Secretarios del Consejo.

CAPITULO III.

Departamentos y Distritos.

Art. 37. Se establecen tres categorías de Departamentos en las cuales se clasificarán todos los que existen en el territorio del Imperio segun la importancia política de cada uno de ellos. Igualmente se establecen tres categorías en los Distritos.

Art. 38. El presupuesto de las Prefecturas y Subprefecturas se formulará bajo las bases siguientes:

PREFECTURAS.

1ª CLASE.

Prefecto	$	4,000
Secretario	„	2,000
Oficiales	„	1,200
Escribientes	„	600
Mozo de oficios	„	240
Gastos (inclusos los del Consejo Departamental)	„	400

2ª CLASE.

Prefecto	$	3,000
Secretario	„	1,500
Oficiales	„	1,000
Escribientes	„	500
Mozo	„	216
Gastos (inclusos los del Consejo departamental	„	350

3ª CLASE.

Prefecto	$	2,000
Secretario	„	1,200
Oficiales	„	800
Escribientes	„	400
Mozo	„	180
Gastos (inclusos los del Consejo Departamental	„	300

SUBPREFECTURAS.

1ª CLASE.

Subprefecto	$	1,500
Secretario	„	800
Escribientes	„	400
Gastos (inclusos los del Consejo de Distrito)	„	150

2ª CLASE.

Subprefecto	$	1,200
Secretario	„	600
Escribiente	„	300
Gastos (inclusos los del Consejo de Distrito)	„	100

3ª CLASE.

Subprefecto	$	1,000
Secretario escribiente	„	500
Gastos (inclusos los del Consejo de Distrito)	„	125

Art. 39. Los Prefectos de los Departamentos y Subprefectos de los Distritos de tercera clase tienen derecho, despues de cinco años de servicios, á que se les abone el sueldo asignado á los de segunda, y estos al prefijado para los de primera, despues de trascurrido igual tiempo de servicios.

CAPITULO IV.

SECCION 1ª

Ayuntamientos.

Art. 40. Se establecen para el régimen municipal dos categorías de funcionarios: unos, electos por el pueblo para la formacion de corporaciones puramente deliberantes; y otros, nombrados por el Gobierno é investidos de facultades ejecutivas. A la primera categoría pertenecen los Ayuntamientos; á la segunda los Alcades y los Comisarios municipales. En consecuencia, no podrán los primeros ejercer funciones ejecutivas, ni votar los segundos en las deliberaciones de aquellos.

Art. 41. Será municipio todo pueblo que contenga mas de mil habitantes, inclusos los de los barrios, rancherías y haciendas de su dependencia. Los pueblos que tengan menos de mil habitantes podrán constituirse en municipios, siempre que acrediten, ante la autoridad correspondiente, tener todos los elementos necesarios para cubrir los gastos de su administracion. Los que por no tener el número de habitantes requerido ó por su falta de elementos no puedan constituirse en municipio, quedarán agregados al mas próximo.

Art. 42. Habrá Ayuntamiento en todos los municipios cuyo censo ascienda á tres mil ó mas habitantes. El número de éstos determinará el de los Concejales, observándose la proporcion siguiente:

HABITANTES.

En las municipalidades.					
De	3,000 hasta	6,000	5	CONCEJALES.
De	6,000 hasta	12,000	9	CONCEJALES.
De	12,000 hasta	50,000	11	CONCEJALES.
De	50,000 hasta	100,000	13	CONCEJALES.

De cien mil en adelante, se podrán aumentar los Concejales segun las necesidades de la poblacion, á juicio de los Prefectos y de acuerdo con el Consejo, hasta el número de diez y nueve, sin que en ningun caso puedan exceder de dicha cifra.

Art. 43. Para ser Concejal se necesita: 1º, tener mas de veinticinco años de edad: 2º, estar avecindado en la municipalidad: 3º, pagar por contribuciones directas una suma que pase de veinte pesos al año: 4º, saber leer y escribir, tratándose de poblaciones que pasen de cinco mil habitantes.

En las poblaciones que no lleguen á cinco mil habitantes no serán necesarios estos dos últimos requisitos.

La eleccion de los Concejales será directa. Se renovarán por mitad cada año, debiendo la primera renovacion hacerse en los últimos nombrados, y saliendo los Concejales mas antiguos en las sucesivas.

Art. 44. El cargo de Concejal no será renunciable sino despues de la toma de posesion, y en casos de impedimento físico ó moral debidamente justificado por calificacion del Prefecto, quien decidirá en todo caso respecto de las renuncias de los Concejales.

Art. 45. Las vacantes serán cubiertas por la persona ó personas que hayan tenido en el cuartel respectivo mayor número de votos en el acto de la eleccion. Si no las hubiere, nombrará el Prefecto á propuesta en terna del Ayuntamiento.

Art. 46. Las sesiones de los Ayuntamientos serán públicas, á no ser que el asunto que las motive, á juicio del mismo Ayuntamiento, deba tratarse en secreto. Para que las haya, será necesaria la presencia de la mayoría de los Concejales.

Art. 47. Los Ayuntamientos tendrán las sesiones ordinarias que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, sin perjuicio de

las extraordinarias á que convoque la autoridad superior ó el Alcalde. En éstas, solo se tratará el asunto ó asuntos que las motiven.

Art. 48. Las resoluciones de los Ayuntamientos se acordarán por mayoría de votos de los Concejales presentes. Los que disientan de la opinion de la mayoría tendrán derecho de hacerlo constar en el acta. Cuando en el negocio sobre que ha de recaer la votacion se trate de la persona ó conducta particular ú oficial del Alcalde ó Concejales, se retirará el interesado al tiempo de la votacion; y si lo fuere el Alcalde ó el que haga sus veces, se encargará de la presidencia el Concejal mas antiguo para solo ese acto y para elevar á la administracion superior el acuerdo relativo.

Art. 49. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Resolver los negocios que corresponden á la administracion municipal ordinaria; pero cuando entrañen sus decisiones alguna providencia ó gasto extraordinario, siempre que éste exceda de cincuenta pesos, las someterán previamente á la aprobacion del Prefecto. Se reputan gastos ordinarios los que deben erogarse por ley, ordenanza ó reglamento, ó en virtud de contratos legalmente celebrados. Todos los demas gastos son extraordinarios.

II. Nombrar y remover libremente á los empleados de la hacienda municipal.

III. Formar su reglamento interior, sometiéndolo á la aprobacion del Prefecto, sin perjuicio de observarlo interinamente.

IV. Formar los proyectos de arbitrios y los de ordenanzas municipales, segun las bases contenidas en la ley.

V. Formar los presupuestos anuales de sus gastos, oyendo al Alcalde municipal, y revisar las cuentas que éste presente, sometiendo unos y otros documentos con el respectivo informe al exámen de la administracion superior.

VI. Nombrar al principio del año las comisiones de que han de estar encargados los Concejales, limitándose éstos á tener sobre los ramos que se les encomienden la vigilancia debida, dando parte al Alcalde, y en caso necesario al Ayuntamiento, de los abusos ó negligencia que noten.

VII. Nombrar al principio de cada año una comision especial de hacienda para el exámen de las cuentas de la administracion municipal, y para ejercer en dicha oficina las atribuciones que le encomienda la ley.

VIII. Aprobar los contratos que celebren los Alcaldes.

IX. Dar dictámen en los negocios en que lo pidan los funcionarios de la administracion superior ó el Alcalde respectivo.

X. Iniciar cuantas medidas sean conducentes al bienestar de las poblaciones y á su adelanto y mejora.

Los Ayuntamientos no podrán ocuparse de negocios políticos, ni hacer por sí, adoptar ó dar curso á exposiciones de ese género, ni publicar sin permiso del Prefecto las que elevaren en uso de sus atribuciones, las actas de cabildo ó cualquiera otro documento.

Art. 50. Los Ayuntamientos no podrán ser procesados sin el permiso respectivo con arreglo á la ley sobre lo contencioso-administrativo. En caso de faltas graves, puede el Prefecto suspender á un Ayuntamiento, dando cuenta inmediatamente al Gobierno. Si las faltas fueren de tal manera trascendentales que pudieran comprometer la tranquilidad ó el órden públicos, el Prefecto podrá determinar, de acuerdo con el Consejo Departamental, la disolucion del Ayuntamiento culpable.

Art. 51. Los Ayuntamientos no podrán cesar por acto propio en el ejercicio de sus funciones; y si lo hicieren, serán por este hecho responsables individualmente los Concejales, y castigados con una multa que les impondrá el Prefecto; á no ser que la falta sea de tal naturaleza que exija la formacion de causa, en cuyo caso se les impondrá la pena correspondiente.

SECCION 2ª

Alcaldes, Tenientes y Comisarios municipales.

Art. 52. Habrá Alcalde en todos los municipios que tengan Ayuntamiento.

Art. 53. El Alcalde de la Capital del Imperio será nombrado y removido por el Emperador, los demas por los Prefectos, salva la ratificacion Soberana.

Art. 54. Son atribuciones de los Alcaldes:

I. Publicar, donde no haya autoridad superior, las leyes y decretos, y ejecutar las órdenes que se les comuniquen y las disposiciones que acuerden los Ayuntamientos dentro de sus facultades.

II. Suspender la ejecucion de los acuerdos mencionados cuando sean contrarios á las leyes, decretos ú órdenes de la Administracion superior; cuando versen sobre asuntos ajenos á la competencia de las corporaciones municipales, ó cuando sean de los comprendidos en la primera fraccion del artículo 49.

III. Cuidar de que con exactitud se recauden los fondos municipales y de que se haga la inversion de ellos con arreglo á las órdenes de la Administracion superior ó á los acuerdos del Ayuntamiento, al cual darán cuenta de su manejo.

IV. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de policía municipal, urbana y rural: recordar periódicamente la observancia de ellos; y corregir á los infractores ó desobedientes con multas que no pasen de diez pesos ó prision que no exceda de diez dias.

V. Llevar el registro del estado civil.

VI. Aprehender á los delincuentes, poniéndolos dentro de tercero dia á disposicion del Juez competente.

VII. Disponer de la fuerza municipal, y de policía, en todo lo relativo á la policía municipal, y aun á la general donde no resida la autoridad política, para cuidar, conforme á los respectivos reglamentos, de la tranquilidad pública y asegurar las garantías individuales.

VIII. Cuidar de la exactitud de los pesos y medidas.

IX. Representar judicial y extrajudicialmente la personalidad del municipio.

X. Atender las obras de conservacion, aseo, ornato y salubridad de las poblaciones.

XI. Presentar al Ayuntamiento al fin de cada mes el presupuesto del mes venidero y las cuentas de inversion de fondos del que termine. Al fin de año le presentará la cuenta general.

XII. Hacer los nombramientos para los empleos de la Administracion municipal, excepto para los de hacienda que serán directamente conferidos por el Ayuntamiento.

XIII. Citar al Ayuntamiento á sesiones extraordinarias y presidirlas lo mismo que las ordinarias.

XIV. Hacer la distribucion de los fondos municipales segun el presupuesto, los acuerdos de los Ayuntamientos y las órdenes de la Administracion superior.

XV. Distribuir equitativamente las cargas vecinales de bagajes, alojamientos, correos, etc., arreglándose á la legislacion vigente.

XVI. Dar informe en los negocios que eleven á la Administracion superior ó cuando ésta lo pida.

XVII. Proponer al Ayuntamiento y á la Administracion superior las medidas que tiendan á regularizar el régimen municipal ó á mejorar la condicion de los pueblos.

XVIII. Procurar establecer el mayor número posible de escuelas municipales; bajo el concepto de que ha de haber, por lo menos, una para cada sexo en el municipio. Cuidar de la comodidad, seguridad y adecuada economía de las cárceles, esforzándose por establecer dentro de ellas talleres para moralizar á los presos por el trabajo.

XIX. Proponer al Consejo de beneficencia, departamental ó de Distrito, las providencias que tiendan á asegurar el sostenimiento y mejora de los establecimientos del ramo, y á facilitar la creacion de los que estén por plantear.—Cuidar de la construccion y conservacion de las fuentes públicas, procurando que haya abundancia de aguas para los hombres y ganados.—Hacer que los mercados estén bien distribuidos, esforzándose en remover los obstáculos que dificulten la abundancia ó buena calidad de los mantenimientos. Si hubiere peligro de carestía darán de ello oportuno aviso á la Administracion superior, para que dicte las disposiciones preventivas á que haya lugar.—Hacer visitar las boticas por personas expertas para evitar que en ellas se expendan drogas rancias ó adulteradas.—Cuidar de la desecacion de los pantanos, de dar corriente á las aguas estancadas é insalubres, y de la conservacion y propagacion del pus vacuno, así como de que desaparezca todo lo que pueda alterar la salud de los hombres y ganados.—Facilitar, luego que se advierta alguna epidemia ó epizotia, los auxilios necesarios y dictar las medidas urgentes que estimen oportunas para cortar el mal en su orígen ó disminuir sus estragos.—Impedir la fundacion de los establecimientos insalubres, peligrosos ó incómodos, si no mediare el permiso de la autoridad respectiva.—Cuidar de la conservacion de los monumentos y edificios públicos, de los paseos y plantíos de árboles.—Cuidar igualmente del alumbrado, empedrado, limpieza y alinéamiento de las calles y plazas, así como de la correccion de los rótulos que suelen ponerse en las puertas de los establecimientos públicos.—No conceder licencias de obras sino despues de examinar el diseño de los frontispicios, con el objeto de evitar la deformidad de las fachadas y de conservar el alinéamiento.—Cuidar de que haya cementerios convenientemente situados, y vigilar por el aseo, conservacion de ellos y correccion de los epitafios.

XX. Ejercer todas las demas atribuciones que expresamente les confieran las leyes.

Art. 55. Para el despacho de los negocios se servirán los Alcaldes de los empleados de la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 56. Los Alcaldes presentarán cada trimestre á la Prefectura respectiva, una Memoria sobre el estado que guarden todos los ramos de la administracion municipal.

Art. 57. En las poblaciones que excedan de veinticinco mil habitantes, los Alcaldes serán auxiliados en sus labores por uno ó mas Tenientes. El número y sueldo de éstos se determinará en cada caso por el Gobierno, y serán nombrados por el Prefecto á propuesta del Alcalde.

Art. 58. Los Tenientes no podrán sustituir á los Alcaldes en el ejercicio de su encargo, sino en los casos de impedimento ó ausencia temporal; pero deberán desempeñar las comisiones que éstos les confieran, quedando los Alcaldes responsables de los procedimientos de los Tenientes.

Art. 59. En las poblaciones en que el Gobierno lo estime conveniente, se nombrará un letrado que sirva de asesor á los Alcaldes y ejerza las funciones de Síndico procurador en los litigios que deba sostener la municipalidad.

Art. 60. En los municipios donde no haya Ayuntamiento, habrá Comisarios municipales que serán nombrados por el Prefecto con aprobacion del Gobierno. Estos funcionarios desempeñarán, bajo la inme-

diata vigilancia de los Subprefectos, las atribuciones conferidas á los Ayuntamientos y Alcaldes.

Art. 61. Cada Comisario tendrá un Consejo municipal, compuesto de tres vecinos del municipio nombrados por el Prefecto. La mision del Consejo será dar dictámen al Comisario en los negocios en que lo pida.

Art. 62. Los Alcaldes y Comisarios municipales disfrutarán sueldo que será pagado del fondo municipal. El de los Alcaldes se determinará en atencion á la cuantía del fondo municipal respectivo, en la proporcion siguiente:

Renta anual del Ayuntamiento.	Sueldo anual del Alcalde.
5,000 ps. ó menos............	$ 300.
De mas de 5,000 hasta 10,000.	—De 400 á 600.
De mas de 10,000 hasta 25,000.	—De 600 á 1,000.
De mas de 25,000 hasta 50,000.	—De 1,000 á 1,200.
De mas de 50,000 hasta 200,000.	—De 1,500 á 2,000.
De mas de 200,000 hasta 500,000.	—De 2,000 á 2,500.
De 500,000 en adelante............	$ 3,000.

Los Prefectos, en vista de la cuantía de los fondos, determinarán con aprobacion del Gobierno, y entre el *mínimum* y el *máximum* prefijados, el sueldo que haya de asignarse á cada Alcalde. Los Comisarios municipales disfrutarán el sueldo asignado á los Alcaldes de los municipios cuyas rentas no pasen de cinco mil pesos.

Art. 63. Los Alcaldes y Comisarios municipales serán juzgados en los delitos comunes y oficiales por los jueces ordinarios, previas las formalidades que determine la ley de lo contencioso-administrativo.

CAPITULO V.

Disposiciones generales

Art. 64. El Gobierno puede revocar todos los actos de sus agentes y ejercer directamente las facultades que á éstos delega.

Art. 65. Los cargos de Prefecto, Subprefecto, Alcalde y Comisario municipal, son incompatibles con cualesquiera otros cargos, empleos y comisiones, y aun con el ejercicio de las profesiones particulares. Respecto de los Prefectos y Subprefectos, la incompatibilidad es indispensable: en cuanto á los Alcaldes y Comisarios municipales, el Gobierno concederá dispensas especiales en atencion á la cortedad de las labores y de los emolumentos, á la aptitud del agraciado ó á alguna otra causa bastante para fundar la dispensa.

Art. 66. Tomarán posesion con arreglo al art. 79 del Estatuto:

I. Los Prefectos ante el Consejo departamental.

II. Los Secretarios de las Prefecturas ante los Prefectos.

III. Los miembros del Consejo departamental ante el Prefecto en presencia de la corporacion.

Estas disposiciones son relativamente aplicables á los Subprefectos, á sus Secretarios y á los miembros del Consejo de Distrito.

IV. Los Alcaldes ante el Ayuntamiento.

V. Los miembros del Ayuntamiento ante el Alcalde en presencia de la corporacion.

VI. Los Comisarios municipales ante la autoridad ó funcionario que designe el Prefecto. Los Consejeros municipales ante el Comisario en presencia del Consejo.

VII. Los empleados ante la autoridad de quien inmediatamente dependan.

Art. 67. El importe de las multas impuestas gubernativamente, forma parte de los arbitrios municipales, y serán satisfechas directamente por los causantes en la oficina recaudadora respectiva. Los Prefectos y Alcaldes publicarán semanariamente una lista de las multas y de las personas multadas, y los segundos enviarán cada mes á los primeros un estado comprensivo de las unas y las otras.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,

JOSE MARIA ESTEVA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros y el de Estado, DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Las leyes son obligatorias desde su promulgacion.

Art. 2º Se estimarán promulgadas las leyes en la Capital del Imperio por su insercion en el Diario oficial.

Art. 3º En los demas lugares del Imperio se considerarán respectivamente promulgadas y surtirán su efecto, desde el dia en que los Prefectos, Subprefectos, Alcaldes y Comisarios municipales, hagan la publicacion en la forma que previenen los artículos siguientes.

Art. 4º Los Prefectos llevarán un registro en el que harán constar el dia en que reciban el Diario oficial del Imperio.

Art. 5º Dentro de tercero dia de haber recibido el Diario en que estén insertas las leyes, los Prefectos de los Departamentos las mandarán imprimir y fijar en los parajes públicos acostumbrados. El Prefecto de la Capital las mandará imprimir igualmente y las remitirá á las autoridades subalternas del Distrito para que las publiquen. En el registro se anotará el dia en que se hace la publicacion, y esta constancia será firmada por el Prefecto y el Secretario.

Art. 6º Publicada la ley en la capital del Departamento, remitirán los Prefectos á los Subprefectos, y, por conducto de estos, á los Alcaldes y Comisarios municipales, un número competente de ejemplares para su publicacion en los Distritos y Municipalidades.

Art. 7º Los Subprefectos, Alcaldes y Comisarios municipales, llevarán un registro en que harán constar el dia en que reciban los ejemplares de la ley; y al dia siguiente, á mas tardar, los mandarán fijar en los lugares públicos acostumbrados. La fecha en que manden fijarlos se hará constar, bajo la firma del funcionario que hace la publicacion, así en los ejemplares que se fijen como en el registro referido.

Art. 8º La ley obliga, en cada lugar, desde la fecha de su publicacion, á no ser que en la misma ley se designe el dia desde que deba ser obligatoria.

Art. 9º La publicacion en la forma prescrita, no será necesaria respecto de los Decretos cuyo conocimiento solo corresponda á determinadas personas ó corporaciones, los cuales se estimarán promulgados por su insercion en el Diario oficial del Imperio, sea cual fuere el lugar en que hayan de tener ejecucion.

Art. 10. Los Prefectos mandarán imprimir el número de ejemplares estrictamente necesario de cada ley, para hacer en su Departamento la distribucion indicada, y se les abonará el gasto de impresion conforme á la cuenta justificada que presenten mensualmente al Ministerio de Gobernacion, incluyéndola en la cuenta general del ramo.

Art. 11. Los Prefectos emplearán para la publicacion de las leyes, la fórmula siguiente:

El Prefecto político del Departamento de...... á los habitantes del mismo, sabed: que S. M. el Emperador ha expedido el decreto siguiente, que se halla inserto en el Diario del Imperio de tal dia (aquí el texto). Pòr tanto, á nombre de S. M., mando se imprima y publique, fijándose en los lugares acostumbrados, y se circule á quienes corresponde. (Fecha y firma del Prefecto y del Secretario.)

Art. 12. Los Subprefectos, Alcaldes y Comisarios municipales, para hacer la publicacion, pondrán en los ejemplares impresos la fórmula manuscrita siguiente: «Publíquese, fijándose en los lugares acostumbrados». (Fecha y firma.)

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de reglamentar esta ley y de su exacto cumplimiento.

Dado en el Palacio de México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,

JOSÉ MARÍA ESTEVA.

Para el mejor cumplimiento de la ley que antecede, sobre promulgacion de las leyes, se observarán las prevenciones que contiene el siguiente

REGLAMENTO.

1ª los Prefectos cuidarán de que la impresion de las leyes se haga en papel de buena calidad y en pliegos siempre de igual tamaño, de manera que se puedan compaginar y formar coleccion.

2ª El número de ejemplares de cada edicion se determinará por el de las municipalidades del Departamento, bajo la base de que en cada cuartel ó fraccion municipal se ha de fijar un ejemplar en el lugar acostumbrado, y de que en el archivo de cada municipio habrá de depositarse número igual de ejemplares al de los publicados en las fracciones ó cuarteles.

3ª Los Subprefectos, Alcaldes y Comisarios municipales, remitirán mensualmente al Prefecto copia autorizada del registro de que habla el art. 7º de la ley, y estas copias se depositarán en el archivo de la Prefectura y servirán para comprobar el dia en que se haya verificado la publicacion en los Distritos y Municipalidades. Esta obligacion es extensiva á los Prefectos para con el Ministerio de Gobernacion respecto del registro á que se refieren los artículos 4º y 5º de la misma ley.

4ª Los Subprefectos, Alcaldes y Comisarios municipales, cuidarán, por su parte, de formar las colecciones de que habla la prevencion 1ª

5ª El puntual cumplimiento de estas disposiciones será de la mas estrecha responsabilidad de las autoridades á quienes incumbe.

México, 1º de Noviembre de 1865.

El Ministro de Gobernacion,

JOSÉ MARIA ESTEVA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, DECRETAMOS lo siguiente:

LEY ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS.

Art. 1º El nombramiento de los Ayuntamientos se hará por eleccion popular directa, y se renovarán por mitad cada año.

Art. 2º Todo ciudadano mexicano que tenga mas de veintiun años de edad, que sepa leer y escribir, y que esté avecindado ó resida en la municipalidad por mas de un año, tiene derecho á votar en las elecciones para el Ayuntamiento.



Art. 3º Todo ciudadano mexicano que tenga mas de veinticinco años de edad, que sepa leer y escribir, que esté avecindado en la Municipalidad y pague por contribuciones directas una suma que exceda de veinte pesos al año, puede ser votado para componer el Ayuntamiento.

Art. 4º Las cualidades de saber leer y escribir, y de pagar veinte pesos al año por contribuciones, que previenen respectivamente los artículos anteriores para tener voto activo ó pasivo en las elecciones, solo se harán efectivas en las Municipalidades cuyo censo exceda de 5,000 habitantes.

Art. 5º No pueden pertenecer á los Ayuntamientos los militares en servicio, los maestros de educacion primaria en ejercicio, los boticarios con establecimiento abierto, los que administran justicia, los empleados públicos cuyas tareas tuvieren que interrumpirse por el desempeño de las funciones Municipales.

Art. 6º Son nulas las elecciones para Concejales, que recaigan en ébrios consuetudinarios, en tahúres de profesion, en individuos que hayan sido antes condenados á pena infamante, en individuos que hayan hecho quiebra declarada fraudulenta ó que tengan causa criminal pendiente, y en los que no tengan las cualidades prevenidas en el art. 3º, ó estén comprendidos en el art. 5º

Art. 7º El dia 1º de Diciembre de cada año, procederán los Ayuntamientos á dividir la comprension de su respectiva Municipalidad en tantos cuarteles cuantos Concejales deban componer el Ayuntamiento del lugar, á fin de que se establezca una mesa electoral por cada cuartel cuando se tenga que hacer la eleccion total del Ayuntamiento, y una mesa electoral por cada dos cuarteles cuando solo se trate de renovar á la mitad de los Concejales.

Art. 8º Hecha la distribucion de cuarteles, procederá el Ayuntamiento á subdividirlos por manzanas ó secciones de la manera mas cómoda y conveniente, nombrando un vecino por cada manzana ó seccion para que forme el padron respectivo de los ciudadanos que tengan derecho á votar en ella, y entregue á cada empadronado una boleta, conforme á la planilla siguiente:

Municipalidad de..... Seccion..... El C. N. concurrirá el segundo domingo de Diciembre á nombrar el Concejal que corresponde á su cuartel, en la mesa que se instalará en la calle..... ó paraje....., de las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Fecha..... firma del empadronador.

Art. 9º Al mandar hacer el empadronamiento, fijarán los Ayuntamientos el lugar del cuartel á que deben concurrir los electores del mismo, á fin de que se haga saber al empadronador y pueda éste mencionarlo en las boletas que reparta, y nombrarán á uno de sus miembros, ó á un vecino honrado á falta del Concejal, para que autorice la formacion de la junta electoral, ó la nombre y presida en caso necesario. Al pié de la lista á que se refiere el art. 11, se anunciará el lugar que se haya designado en el cuartel respectivo para la eleccion, así como el nombre del Concejal ó vecino nombrado por el Ayuntamiento para autorizar la formacion de la junta ó para nombrarla y presidirla en caso necesario.

Art. 10. En los padrones se pondrá el número del cuartel y el de la seccion ó pueblo, el de la casa ó seña de ella, el nombre del ciudadano, su edad, y si sabe leer y escribir. Las Prefecturas políticas mandarán imprimir anticipadamente las boletas y estados de empadronamientos, para repartirlos oportunamente en las municipalidades de su comprension.

Art. 11. Tres dias antes de aquel en que haya de celebrarse la eleccion, fijará cada empadronador, en un paraje público, de su seccion la lista de los ciudadanos que hayan recibido boleta.

Art. 12. Los individuos que no estén comprendidos en la lista y se crean con derecho á votar, pueden dirigir su reclamacion al empadronador, y si éste no los atiende, ocurrir á la Junta electoral de su cuartel para que ésta, sin ulterior recurso, decida en pró ó en contra de los reclamantes.

Art. 13. A las nueve de la mañana del segundo domingo de Diciembre, reunidos al menos siete ciudadanos de los primeros que lleguen vecinos del cuartel, en el lugar público designado y bajo la presidencia del Concejal ó Comisionado nombrado para instalar la mesa, se procederá á nombrar por aclamacion ó por mayoría de votos entre los individuos presentes que hubiesen recibido boletas, un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores. En el caso de no haberse presentado á las diez del dia el número suficiente de electores, el Concejal ó Comisionado nombrado instalará la mesa bajo su presidencia, nombrando á los Secretarios y Escrutadores. La no aceptacion inmediata de los nombrados, será castigada con una multa de cinco á veinticinco pesos que hará efectiva la autoridad.

Art. 14. Instalada la mesa, sea por eleccion de los presentes ó por nombramiento del Concejal ó Comisionado del Ayuntamiento, el Presidente preguntará si alguno tiene que exponer queja sobre cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; en caso de respuesta afirmativa, se hará pública averiguacion verbal en el acto, y resultando cierta la queja, á juicio de la mesa, quedarán privados los reos de voto activo y pasivo, ó los calumniadores en el caso contrario. De este fallo no habrá recurso ulterior.

Art. 15. Para que la mesa resuelva las dudas que se ofrezcan sobre la reclamacion de boletas, etc., tendrá el empadronador la obligacion de estar presente con el padron respectivo durante el tiempo de la eleccion.

Art. 16. Al presentarse los ciudadanos á votar, irán provistos de las boletas que se les hayan expedido, y llevarán designado en ellas el nombre de la persona á quien dan su voto. Los que no sepan leer y escribir, segun el caso previsto en el art. 4º, dirán el nombre del que eligen y el Presidente lo anotará en la boleta.

Art. 17. Nadie podrá votar mas de una vez, ni hacerlo sin boleta legítima, ni en otro cuartel que en el que haya sido empadronado, para lo cual uno de los Secretarios irá confrontando las boletas que se presenten con el padron que debe tener á la vista. Tanto el Presidente de la mesa en el caso que sea de eleccion, como los Secretarios y Escrutadores en todo caso, deben ser vecinos del cuartel al que pertenece la mesa electoral, desde el primer dia del empadronamiento hasta el dia de la eleccion.

Art. 18. Todas las reclamaciones y dudas que pudieren ofrecerse sobre la eleccion, las resolverá la mesa á mayoría de votos.

Art. 19. Solo el Presidente, el Secretario y los Escrutadores tendrán voto para las resoluciones de la mesa: los demas individuos que asistan á la eleccion pueden hacer durante ella las observaciones que les ocurran, pidiendo la palabra al Presidente y guardando circunspeccion y órden. Si alguno faltase á este deber, ó pretendiese coartar la libertad que deben tener los ciudadanos para emitir sus votos, el Presidente lo hará arrestar y lo remitirá á la autoridad competente, la cual ministrará en el acto todos los auxilios necesarios.

Art. 20. Los individuos de la gendarmería, y los de la guardia rural ó de la seguridad pública que estén sobre las armas ó en asamblea, y que por su vecindad tengan el derecho de votar, lo harán como simples ciudadanos, en los respectivos cuarteles electorales á que pertenezcan, reputándose por morada de ellos el cuartel de su alojamiento. Los generales, gefes y oficiales en servicio, votarán en los cuarteles electorales á que correspondan las casas en que estén alojados.

Art. 21. Ningun individuo podrá presentarse armado á la mesa electoral. Los soldados de las fuerzas que se expresan en el artículo anterior serán empadronados y recibirán boleta conforme á lo prevenido para los demas ciudadanos, y no serán admitidos á dar su voto si se presentasen formados militarmente ó fueren conducidos por gefes, oficiales, sargentos ó cabos.

Art. 22. Los individuos que compongan la mesa se abstendrán de hacer indicaciones para que la eleccion recaiga en determinadas personas.

Art. 23. Los electores irán entregando las boletas al presidente de la mesa, quien en el acto leerá en voz alta el nombre del votante y el del votado, para que el Secretario anote en el padron haber votado el ciudadano que entrega la boleta: los Escrutadores tomarán razon del nombre del votado para hacer el escrutinio respectivo. Los Secretarios irán cada uno formando una lista en que conste el nombre del votante y el de la persona á quien dió su voto.

Art. 24. Terminada la votacion á las dos de la tarde, se confrontarán las boletas para cerciorarse del número de los electores y nombres de los elegidos, y se hará la computacion de los votos, declarando la mesa electo al que haya tenido mayor número de ellos. En las listas que hayan formado los Secretarios, se pondrá al pié el resultado de la eleccion, y firmadas ambas listas por los individuos de la mesa, se remitirá la una con la acta de lo ocurrido y con las boletas al Alcalde municipal, y se fijará la otra en el lugar de la eleccion para conocimiento del público. Los Presidentes de mesa que no cumplan con el requisito de la remision en el mismo dia, ó cuando mas tarde en el siguiente, incurrirán en una multa de cinco á veinticinco pesos.

Art. 25. A las dos de la tarde se hará la computacion de votos en cada cuartel con los que se hubieren emitido hasta esa hora: si resultare empatada la mayoría entre dos ó mas personas, decidirá la suerte; y en el caso de que no haya eleccion, lo participará la junta al Ayuntamiento para que tenga lugar lo que se previene en el segundo período del art. 28.

Art. 26. El tercer domingo de Diciembre se reunirá el Ayuntamiento, y el Alcalde le dará cuenta del resultado de la eleccion habida.

Art. 27. El Ayuntamiento, despues de tomar el conocimiento debido de la eleccion, se ocupará: 1º, de ver si un mismo individuo ha salido nombrado por dos ó mas cuarteles; en cuyo caso, siendo preferido el cuartel de su domicilio, declarará nombrado para reemplazarlo en el otro cuartel al que hubiere obtenido despues de él mas número de votos en el mismo cuartel: 2º, revisará las actas y documentos electorales para averiguar si se ha cumplido con lo determinado por esta ley: 3º, hará efectivas las multas en que hayan incurrido los Presidentes de las mesas electorales por la omision de los deberes que les impone el art. 24.

Art. 28. Si el Ayuntamiento declarase viciosa ó irregular la eleccion en algun cuartel, se repetirá en el mismo cuartel el domingo siguiente, convocándose por medio de avisos á los vecinos para repetirla. Si llenado este requisito no hubiese, sin embargo, eleccion en el dia señalado, el Ayuntamiento propondrá una terna de candidatos al Alcalde municipal para que éste escoja al Regidor de aquel cuartel. En el caso de que el Ayuntamiento declare bien hecha la eleccion, lo participará así á la primera autoridad política con la anotacion de los nombres de los individuos que hayan sido electos.

Art. 29. Si por cualquiera circunstancia no hubiese un número suficiente de Concejales para formar el Ayuntamiento el dia fijado para la operacion prevenida en el artículo 27, el Alcalde municipal procederá á efectuar la operacion referida con los Concejales que se hallen presentes, imponiendo una multa de veinticinco á cien pesos á cada uno de los que pudiendo concurrir no lo hubiesen hecho.

INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO.

Art. 30. Reunidos los Concejales nombrados, previa citacion de la autoridad política, el dia 1º de Enero en las casas consistoriales, y presididos por la misma autoridad, se procederá antes de la instalacion á determinar los casos de nulidad que pueda haber en dichos Concejales, para lo cual la primera autoridad ó cualquiera de ellos podrán hacer la correspondiente proposicion por escrito en estos términos: "La eleccion de D. N. ó de D. M. es contraria á la ley.» Estas proposiciones se entregarán de antemano al Presidente, y éste, al dar cuenta con ellas á los electores, no revelará el nombre del que las hizo. Los individuos aludidos se retirarán momentáneamente de la reunion, y la Junta deliberará en secreto sobre las causas de la nulidad, procediéndose en seguida á la votacion de ellas. Esta se hará por bolas blancas y negras: las tres cuartas partes de las bolas negras condenan, no teniendo en esto voto el presidente. Declarada por este medio válida ó nula la eleccion, el Presidente hará entrar á los individuos para hacerles saber el resultado. En el segundo caso, el Presidente lo participará al Ayuntamiento para que éste declare nombrado, en reemplazo del excluido, al que despues de él haya tenido en su cuartel mayor número de votos.

Art. 31. Los individuos que sin causa legítima y justificada debidamente ante la autoridad, no admitan el cargo de Concejales con que los honra el pueblo, quedan por el mismo hecho suspensos de sus derechos de ciudadanos por todo el tiempo de la duracion del Ayuntamiento, haciéndose por los periódicos la debida declaracion, é incurrirán en la multa que juzgue conveniente imponerles la autoridad en la órbita de sus facultades.

Art. 32. Concluida la operacion prevenida en el artículo anterior, si hubiese habido necesidad de ella, el Presidente interpelará á los electos en estos términos: ¿Aceptais el cargo de Concejales que os ha confiado el pueblo, con los deberes y atribuciones que le corresponden?» La respuesta para quedar en posesion deberá ser: «Aceptamos.» En seguida, la autoridad pronunciará esta fórmula: «Quedan D. N. N., &c., en posesion del cargo de Concejales y responsables desde ahora á su fiel y exacto cumplimiento. Declaro, en consecuencia, en nombre del gobierno de S. M., instalado á el Ayuntamiento de . . . (tal parte).

ARTICULO TRANSITORIO.

En los Municipios en que la presente ley no llegue á tiempo para que las elecciones puedan tener lugar en el mes de Diciembre, se efectuarán éstas desde luego que la ley sea promulgada en ellos.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion.

José María Esteva.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

LEY SOBRE LA ORGANIZACION DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO I.

Propios y Arbitrios Municipales.

Art. 1º La dotacion de las Municipalidades del Imperio consistirá en los recursos que declara ó establece la presente ley. La del municipio de México está arreglada por el decreto de 25 de Setiembre de 1863, que continuará vigente con sus modificaciones especiales.

Art. 2º Son bienes de Propios de los Ayuntamientos: los censos, las rentas y pensiones de aguas, las rentas de terrenos ocupados á título de arrendamiento mientras no se desamorticen; los mercados, alhóndigas, rastros ó mataderos, y demas propiedades territoriales no desamortizables; así como los valores de toda especie pertenecientes á cada Municipio.

Art. 3º Se establece como arbitrio general para las municipalidades, un derecho adicional, que no podrá exceder de 20 p§, sobre el importe de toda contribucion que en las mismas Municipalidades se cobre para el erario general. Los Prefectos, con vista de los presupuestos de las Municipalidades de su Departamento y de sus rentas de Propios, fijarán al fin de cada año, con aprobacion del Gobierno, el tanto por ciento adicional que en su Departamento deba cobrarse durante el año venidero. La prevencion de este artículo no tendrá efecto en los puertos de altura y en la capital del Imperio, donde no se hará alteracion alguna por él respecto de los impuestos que forman sus rentas municipales.

Art. 4º La recaudacion del derecho adicional se hará por las Administraciones principales, Receptorías ó Subreceptorías de alcabalas, y estas oficinas se abonarán un 2 p§ de honorarios sobre el total importe de los mismos derechos.

Art. 5º Las fábricas, molinos y demas establecimientos industriales que exijan potencia y que esta sea de agua, pagarán mensualmente al Ayuntamiento respectivo:

Las calificadas de 1ª clase	$ 20
Las de 2ª	12
Las de 3ª	8

Los Prefectos ó los Subprefectos en su caso, designarán en cada Municipalidad, donde sea necesario hacerlo, dos personas que en union del Alcalde municipal formen la junta calificadora para cuotizar dichos establecimientos.

Art. 6º El importe de las licencias de obras ó cualesquiera otras que expida el Ayuntamiento, los derechos de las inscripciones en los registros municipales y las multas por contravenciones á los bandos de policía, ingresarán á los fondos municipales.

Art. 7º En las Municipalidades en que los Propios y Arbitrios, establecidos en los artículos anteriores no fueren bastantes á cubrir el presupuesto de los gastos, se faculta á los Ayuntamientos para proponer al Gobierno, por conducto de los Prefectos, pensiones sobre los objetos siguientes:

Cafés, casas de empeño, carros y carruajes de alquiler para el servicio interior de las poblaciones; carruajes particulares, carros de tránsito que atraviesen las calles de la ciudad, imponiéndoles á su entrada un tanto por rueda, sin que tengan que pagar nada á su salida; canales exteriores de derrame en las ciudades, juegos públicos de billar, bolos, bochas, tiraderos al blanco, &c.; fábricas de cerveza, fondas, panaderías con amasijo, vinaterías y demas casas de expendio de licores al menudeo, diversiones públicas y, en general, todo establecimiento sito en el territorio de la Municipalidad y que no pague pension al erario.

Los objetos expresados en el presente artículo, quedarán libres del derecho de patente para el erario Imperial mientras estén afectos al pago de la pension municipal.

Art. 8º Si impuestos en algunas Municipalidades todos los arbitrios subsidiarios á que se faculta por el artículo anterior, aun no fueren suficientes para cubrir el presupuesto de los gastos, podrán los Ayuntamientos proponer una contribucion directa á cada una de las puertas, sean ó no de comercio, que den á la calle: la cuota mensual de cada una será la que fijen los mismos Ayuntamientos segun la importancia de las poblaciones y en proporcion á lo mas ó menos céntricas que se hallen situadas las casas.

Art. 9º En los pueblos ó Municipalidades en que por la pobreza de sus habitantes y por la falta de consumos públicos no puedan los anteriores arbitrios proveer de recursos al Ayuntamiento para atender á los gastos del comun, podrán los Alcaldes ó Comisarios municipales, con la aprobacion respectiva de los Prefectos, exigir á los habitantes en vez de otra contribucion, el trabajo personal en las obras del comun, durante una ó dos horas de los domingos y dias festivos, dejando en libertad á los que no quieran contribuir con su faena personal, de quedar excluidos de ella mediante la cuota, para los fondos municipales, de un medio real por cada faena á que dejen de asistir.

Art. 10. Los Prefectos, con audiencia del Ayuntamiento respectivo y del Consejo Departamental, informarán:

I. Cuáles de los arbitrios subsidiarios deberán preferirse supuestas las circunstancias peculiares de cada localidad, y cuáles, segun ellas, deberán omitirse.

II. Si podrán imponerse todos á la vez.

Art. 11. Los Ayuntamientos formarán los reglamentos á que debe sujetarse la recaudacion, de manera que, cuando sea posible, la ejecuten los mismos agentes del Ayuntamiento.

Art. 12. Cuando la suma de todos los recursos mencionados fuere insuficiente para cubrir las principales atenciones de un municipio, se propondrá, segun las circunstancias, bien la definitiva supresion de éste, bien su anexion temporal á otro.

Art. 13. Desde luego procederán los Ayuntamientos á organizar su hacienda, formando dentro de las bases de esta ley su plan de arbitrios, que remitirán, por conducto del Prefecto respectivo, al Gobierno para su aprobacion.

Art. 14. No se hará variacion alguna en las Municipalidades respecto de los arbitrios preexistentes cuya conveniencia esté demostrada por la práctica.

CAPITULO II.

Crédito pasivo de la Hacienda municipal.

Art. 15. Un 10 p§ del ingreso efectivo del fondo de cada municipio se destinará al pago de réditos y sucesiva amortizacion de los capitales y demas créditos pasivos. Las cantidades que importe esta asignacion no podrán invertirse en ningun otro objeto: serán consideradas en los presupuestos, y los Alcaldes determinarán su distribucion con arreglo á esta ley.

Art. 16. La mitad del 10 p§ se destinará al pago de las transacciones y créditos que causen réditos, y se irá empleando en la sucesiva amortizacion de los demas.



La otra mitad se depositará en la caja municipal, y cada trimestre ó antes de este término, si lo creyere conveniente el Ayuntamiento, se convocará á los acreedores para rematar la cantidad reunida en los que ofrezcan mayor rebaja en sus créditos.

Art. 17. Si no hubiere ni un licitante que haga postura para el remate de la cantidad reunida, ella siempre se dedicará á la amortizacion de créditos, prorateándola proporcionalmente entre ellos.

Art. 18. Estos remates se citarán con un solo término de ocho dias: se harán por el Alcalde acompañado de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento en cada caso, y tendrá efecto aun cuando haya un solo licitante como sea de los que tengan créditos líquidos y reconocidos.

Art. 19. El Alcalde municipal, oyendo á la comision de hacienda, dictará las medidas oportunas y determinará los gastos necesarios para llevar á efecto la chancelacion de los títulos de créditos ya pagados.

Art. 20. Pueden hacerse arreglos de pago (atendida la preferencia de los acreedores, la quita que convencionalmente ofrezcan ú otras circunstancias ventajosas), adjudicándoseles créditos activos del fondo con tal de que no sean hipotecarios. Pueden tambien admitirse compensaciones entre los créditos activos y pasivos de éste. En ellas ó en los arreglos convencionales, podrá concederse una rebaja del valor nominal de los créditos que se dieren en pago en favor del que los admita cuando haya razon ó conveniencia para hacerlo.

Art. 21. En los convenios de pago de que hablan los artículos anteriores, resolverá por sí solo el Alcalde, siempre que el interes que en ellos se verse no llegue á cien pesos: de esta cantidad hasta novecientos noventa y nueve, el Ayuntamiento: de mil hasta cuatro mil novecientos noventa y nueve, el Prefecto; y de cinco mil en adelante se recabará la aprobacion del Gobierno.

Art. 22. Los municipios gozarán del beneficio de competencia; este no se extiende al 10 p$\frac{0}{0}$ que por disposicion de esta ley debe separarse para la amortizacion de los créditos.

CAPITULO III.

Administracion de propios.

Art. 23. Para la recaudacion, tesorería y administracion de los fondos de Propios y Arbitrios que componen la hacienda municipal, se establecerá en todos los municipios una oficina que se denominará "Administracion de Propios.» Las atribuciones de dicha oficina serán:

I. Recaudar con la mayor actividad y eficacia todos los impuestos, derechos, concesiones, gabelas, pensiones, censos, alquileres de fincas y demas percepciones que deba hacer el Ayuntamiento.

II. Conservar en seguridad y bajo la mas estrecha responsabilidad del Administrador, todos los dineros, prendas, alhajas, útiles y cuanto pertenezca á la Municipalidad.

III. Hacer los pagos de todos los sueldos de los empleados del Ayuntamiento y de las relaciones semanales ó semi-mensuales de todos los ramos de la administracion, siempre que vayan con el V° B° del Alcalde, y siempre que revisados todos los cálculos los halle conformes; de los alquileres de los locales de propiedad extraña que ocupe la Municipalidad; de los censos, capellanías y gravámenes que reconozca el Ayuntamiento; de todo libramiento que acuerde el mismo en favor de alguna persona ó corporacion y vaya firmado por el Alcalde, sea que provenga de deudas atrasadas ó de contratas celebradas por el Ayuntamiento, sea de obras, imposiciones, ó de cualquiera otra clase.

IV. Recibir de la administracion de rentas respectiva, diaria ó mensualmente, el producto del derecho adicional cuya recaudacion se le encomienda.

Art. 24. El Alcalde municipal hará la distribucion de los fondos y expedirá todas las órdenes de pago segun el presupuesto y los acuerdos del Ayuntamiento.

Art. 25. Desempeñará las labores de la oficina un administrador tesorero, un tenedor de libros, y los oficiales ó empleados subalternos que á juicio del Ayuntamiento sean necesarios, segun las atenciones de la Municipalidad y los recursos de qué pueda disponer. Los empleados serán nombrados y podrán ser removidos libremente por el Ayuntamiento.

Art. 26. En las Municipalidades en que ni sus atenciones requieran ni sus recursos permitan la formacion de la oficina segun las prevenciones del artículo anterior, se organizará ésta con un administrador y el subalterno ó subalternos que sean estrictamente necesarios, ó en los términos que determine el Ayuntamiento, en vista de las circunstancias de la Municipalidad.

Art. 27. Cada Ayuntamiento determinará los sueldos que han de disfrutar los empleados y formará el reglamento interior de la oficina, el cual pasará á la aprobacion del Prefecto del Departamento con el informe del Subprefecto del Distrito á que corresponda la Municipalidad.

Art. 28. Para el cobro de los Propios y Arbitrios de los Ayuntamientos, podrá hacerse uso de la facultad económico-coactiva en los términos que las leyes respectivas tienen prevenido.

Art. 29. Los causantes de rentas y contribuciones municipales tendrán obligacion de ocurrir á pagarlas á la Administracion de Propios del Ayuntamiento ó recaudacion respectiva, dentro de los primeros diez dias que fije la ley. Si el pago se hiciere despues de vencidos dichos diez dias, pero dentro del resto del mes, se exigirá el recargo de un 6¼ p$\frac{0}{0}$. Concluido este término, el recargo será de 18¾ p$\frac{0}{0}$, y de 25 p$\frac{0}{0}$ si se hace efectivo el embargo.

Art. 30. Los Ayuntamientos usarán del papel comun con solo el sello de la corporacion ó de su oficina de «Administracion de Propios» en todos los libros y documentos que no sean escrituras ó instrumentos públicos.

Art. 31. Quedan exentos de toda contribucion en favor del erario nacional, las fincas de los Ayuntamientos, sus capitales impuestos á censo y todos los demas valores del fondo comun.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de la presente ley y de reglamentarla en la parte relativa.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1° de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,

JOSE MARIA ESTEVA.

Para el mas exacto cumplimiento de la ley sobre Hacienda municipal, se observarán las prevenciones que contienen los artículos del siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1° Luego que cese algun giro ó establecimiento sobre el que pese un impuesto municipal ó que por cualquiera otro motivo legal deba suspenderse el cobro de algun derecho, el causante dará aviso á la oficina recaudadora respectiva, acreditándolo dentro de tercero dia con certificacion del Comisario del Cuartel, visada por el Comisario Central, y en caso de no haberlo, por el Alcalde. La oficina procederá á devolver ó á cobrar la cantidad que resulte de diferencia en contra ó en favor de los fondos, pero si el aviso justificado se demorase mas tiempo por el causante, el cobro se hará considerando debida la pension hasta el dia en que se cumplan esos requisitos. Esta prevencion es general para todos los ramos ú objetos sobre los que se pueda aumentar ó disminuir el impuesto.

Art. 2° Todas las casas de expendio al menudeo de licores, fábricas de cerveza, casillas de pulque fino y tlachique, cafés y fondas, billares y casas de empeño, necesitan para continuar en giro ó abrirse en lo sucesivo la licencia del Alcalde municipal, que se refrendará en el mes de Enero de cada año. Estas licencias serán extendidas por el Administrador de Propios y autorizadas por el Alcalde: de ellas tomará razon la oficina.

Art. 3° Si las licencias se extraviaren, deberán ocurrir los interesados á sacar un duplicado: cuando se cerrare la casa á que cada una de ellas se refiera, los causantes devolverán la licencia á la oficina al darle el aviso prevenido en el art. 2° de este Reglamento.

Art. 4° Todo el que adquiera por traspaso algun giro ó establecimiento de los que están sujetos á la contribucion municipal, dará aviso á la Administracion de Propios, asegurándose antes de estar satisfecha la contribucion, pues él queda responsable de lo que el mismo giro ó establecimiento estuviere adeudando.

Art. 5° Toda resistencia por la fuerza al pago de las contribuciones municipales, y todo insulto de palabra ó hecho á los encargados del cobro, se castigará gubernativamente con la pena de ocho dias hasta dos meses de prision á juicio del Alcalde sin perjuicio de las demas á que hubiere lugar y que se aplicarán por el Juez competente en caso de cometerse un delito comun.

Art. 6° Las autoridades estarán en la obligacion de dar, gratis y sin demora, los documentos que les pidan los causantes y necesiten para hacer constar alguna circunstancia relativa á las contribuciones, y estos documentos se extenderán en papel simple. Asimismo estarán obligadas á prestar á la oficina municipal los auxilios que requiera para el desempeño de sus facultades y deberes.

Art. 7° El nombramiento de Administrador de Propios y Arbitrios, lo hará el Ayuntamiento por cédulas y á pluralidad de votos: la eleccion se anunciará de una sesion para otra. Si en la primera votacion ninguno tuviere la pluralidad absoluta, entrarán solamente en la segunda los dos que hayan reunido el mayor número de votos, y el que obtenga dicha pluralidad quedará nombrado Administrador. En el caso de empate decidirá la suerte; y en el de que tres ó mas individuos reunan igual número de sufragios, decidirá igualmente la suerte quiénes han de entrar en el segundo escrutinio. Para la remocion del Administrador es necesaria, como para su nombramiento, la pluralidad absoluta de votos.

Art. 8° Para ser Administrador se necesita tener probidad, buena reputacion y notoria honradez; destreza en las operaciones aritméticas y capacidad para poderse instruir en la legislacion económico-municipal. En caso de competencia y en igualdad de circunstancias, será preferido un hijo de la municipalidad. Ni los militares en servicio, ni los individuos del clero, ni los que ejerzan autoridad, pueden optar á este cargo.

Art. 9° Ninguno de los empleados podrá ser pariente, ni en tercer grado, del Administrador ni aun entre sí en la oficina de Administracion de Propios.

Art. 10. El Administrador dará fianzas cuyo monto fijará el Ayuntamiento segun la importancia de los intereses que deba administrar; estas fianzas serán calificadas por el Ayuntamiento á su satisfaccion.

Art. 11. Para efectuar los cobros, podrá el Administrador hacer uso de la facultad económico-coactiva, conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 12. El Administrador llevará, con la mayor exactitud y claridad, una cuenta y razon de todos los caudales que entren y salgan de cualesquiera ramo conocido, nuevamente creado ó de orígen enteramente extraordinario, dándole la aplicacion debida en los asientos.

Art. 13. El Administrador llevará igualmente una razon de todos los acuerdos, órdenes, contratos y escrituras relativas á los pagos y gastos, y cuidará de que oportunamente se verifique la chancelacion de los créditos escriturados.

Art. 14. Como principio general, aunque sufriendo las modificaciones á que dé lugar la mayor ó menor importancia de cada oficina y la cuantía de la recaudacion é inversion, llevará el Administrador los libros siguientes: Un libro "de ramos," en el que consten todos los que formen el cargo y data de las rentas, poniendo al principio de la página dedicada á cada uno de los ramos de cargo, la relacion individualizada del primer mes; y en las subsecuentes, las alteraciones que puedan ocurrir, para ver la diferencia, si la hay, de un mes á otro. En estos ramos se formará el cargo de los pagos que se hagan, segun se previene en el art. 23, fraccion III, de la ley.

Un libro "de caja," por débito y crédito, en que se anoten con la mayor claridad y esplicacion todas las cantidades que entren ó salgan, con expresion del ramo á que correspondan.

Un libro "de cobros," en el que consten, con separacion de los ramos y orígen, todas las cédulas de cobro que se extiendan mensualmente, cuya constancia será la que forme el cargo; y las cédulas que resulten incobrables, se anotarán al pié, al fin del mes; de manera que el saldo será lo cobrado efectivamente.

Un libro "de padrones," en el que consten todas las fincas de la ciudad ó pueblo, con expresion de la calle, número, propietario, valor y renta, y de la persona que la administra ó á quien pertenece. Tambien constarán en el padron, por separado, todos los establecimientos comerciales é industriales, con expresion de calle, número, dueño, fecha en que se abran, cierren ó traspasen, y clase á que correspondan.

Un libro "de fincas," en el que consten todas las urbanas y rústicas del Ayuntamiento, terrenos que posea, los pisos de los egidos, aguas, etc., llevando cuenta separada á cada una de ellas, con expresion del arrendamiento anual ó mensual, é individuo que la ocupa.

Un libro "de censos," en el que se anoten los que se adeudan al Ayuntamiento, así como los que él adeuda, lo mismo que por obras pías, anotando la época de la imposicion, finca ó fincas que los reconozcan, si son ó no redimibles, y cuanta aclaracion sea necesaria.

Un libro "de inventarios," en el que consten con todá precision y claridad todas las pertenencias del Ayuntamiento, con sus valores aproximados lo mas posible á la exactitud, especificándose con separacion las fincas urbanas ó rústicas, muebles, alhajas, útiles y todo lo que tenga valor, para formar con su importe la cuenta que en el libro respectivo se denominará "Cuenta de Capital:" las herramientas, carros, mulas, instrumentos, etc., que se inutilicen ó gasten, segun aparezca por la revision semi-anual de que trata el art. 28 de este reglamento, se pasarán al débito de la "cuenta diferencial," de que se hablará despues.

Un libro "de obras," en el que se anotarán las rayas semanales de las obras de albañilería y carpintería que se hagan, con expresion de la casa ó casas en que se ha trabajado, de los materiales invertidos en la reparacion, y la explicacion de ésta, para formar al fin de ella una cuenta formal que firmará el alarife y se asentará en el libro de que se habla en seguida.

Un libro "de reparaciones y construcciones," en el que consten con toda explicacion las cuentas de lo gastado é invertido en cada obra, para cargarlo á la finca ó ramo respectivo.

Un "jornal," en el que se pongan con claridad, precision y sencillez todos los asientos de débito y crédito que ocurran en el mes, reasumiendo en cada artículo todas las partidas ocurridas en él bajo el título genuino de la cuenta que da ó recibe, formando el débito de aquellas que dan para llevar la razon inversa de la caja con los presupuestos de las que quitan ó reciben, ya directa, ya incidentalmente, y la diferencia que naturalmente resultará entre lo recaudado y lo invertido se pasará á la cuenta de "fondo comun."

Un libro "mayor," en que se pasarán todos los artículos del "diario," con la explicacion que pueda hacerse en un solo renglon. En este libro, ademas de la cuenta que se abrirá á cada uno de los ramos de la administracion, y las mas que el tenedor de libros juzgue necesarias para la claridad de los asientos y buen órden de la contabilidad, se abrirá una de "capital," compuesta de todas las pertenencias que consten en el libro de inventarios, cuyo crédito lo formará el débito de las cuentas de cada una de las fincas, la de muebles, la de útiles, la de prendas y alhajas, y la de los capitales á censo que hayan de cobrarse: otra cuenta de los que hayan de pagarse; otra se llevará á albañilería y carpintería, que se adeudará de todos los materiales que se compren, cuentas y rayas que se paguen, y se abonará el importe de reparaciones, que irán al débito de las fincas respectivas. Esta última cuenta, por la exactitud con que ha de llevarse, se saldará por sí sola. Las de objetos que ofrezcan utilidad ó pérdida, se saldarán á fin de año por la "diferencial," y ésta por la de "capital."

Un libro, en fin, «de balances,» donde se tomen las sumas de débito y crédito de las cuentas del «mayor» para rectificar si las partidas han estado bien pasadas.

Art. 15. El Administrador nombrado se presentará el dia y hora que se le fije por el Ayuntamiento, para que éste le instruya de que sus deberes son cumplir fiel y legalmente con su encargo y acatar las disposiciones del Ayuntamiento. El Alcalde, ante quien hará la protesta, le dará posesion en seguida.

Art. 16. El Administrador será el único responsable para el Ayuntamiento de todas las operaciones de la oficina, del arreglo de sus trabajos, exactitud en sus asientos y de cualquiera desórden que pudiera ocurrir. El detallará sus labores respectivas á cada uno de los empleados y distribuirá entre ellos las tareas de la recaudacion.

Art. 17. El Administrador será responsable y se le hará cargo en todo tiempo de cualquiera cantidad que hayan dejado de percibir los fondos, siempre que no justifique haber diligenciado el cobro hasta ocurrir al uso de la facultad coactiva, ó, en caso necesario, de la justicia ordinaria para conseguirlo.

Art. 18. El Administrador reconocerá al Alcalde como Gefe de la Administracion municipal, y de él recibirá las órdenes y libramientos para los pagos que deban efectuarse. A los Concejales del municipio les dará cuantas noticias y explicaciones pidan sobre los diversos ramos de la contabilidad de la oficina.

Art. 19. Dentro de los cinco primeros dias de cada mes formará el Administrador una cuenta general comprobada, en donde constarán las partidas todas de ingreso y egreso, y las operaciones practicadas en el mes anterior en todos los ramos de la Administracion con la explicacion necesaria para su fácil inteligencia. La falta de las formalidades prevenidas en los ingresos y de los comprobantes legales en los egresos, será motivo suficiente para que se le forme causa al Administrador.

Art. 20. La cuenta mensual será presentada al Ayuntamiento y vista y examinada por la comision de hacienda, la cual, así como cualquiera de los Concejales, podrá pedir al Administrador los libros para las aclaraciones que considere necesarias. La comision referida presentará el corte de caja respectivo para cerciorarse de la conformidad de la operacion aritmética con el resultado fisico ó virtual. Oido el dictámen de la comision por el Ayuntamiento y aprobada la cuenta, será oportunamente publicada, quedando en la Secretaría el original y expidiéndose al Administrador el certificado de contenta.

Art. 21. Anualmente hará el Administrador un estado general de ingresos y egresos de las rentas del municipio.

Art. 22. Ademas de la obligacion que tiene el Administrador de hacer las recaudaciones ya prevenidas, tendrá tambien la de investigar todas las acreencias activas del Ayuntamiento y dar á éste conocimiento de cuantas descubra y lleguen á su noticia extraoficialmente. Para el efecto podrá tomar los informes que necesite del archivo de la Municipalidad.

Art. 23. El Administrador llevará una cuenta circunstanciada de los consumos de materiales, &c., con obligacion de dar parte al Alcalde de los abusos que note. Probada su tolerancia ó indulgencia en este punto, incurrirá en responsabilidad pecuniaria que deberá hacer efectiva el Ayuntamiento, denunciado que le sea el abuso.

Art. 24. Las compras de materiales y cuanto sea necesario para los diversos ramos. las efectuará el Alcalde haciendo inmediatamente cargo de ellos al Administrador, quien los recibirá y pagará su importe con el visto bueno del mismo Alcalde.

Art. 25. A cada uno de los cobradores ó empleados dedicados á la recaudacion, dará el Administrador una lista firmada de su puño con las cédulas de cobro que de cada ramo le entregue, y con ella le hará responsable de aquellas cantidades. Para los ramos de recaudacion sin cédula, como mercado, carnicería, &c., llevará el encargado de ellos un libro en el que anote las partidas diarias que recaude y entregue, debiendo ser mensualmente firmado por el Administrador este libro.

Art. 26. En los treinta primeros dias de cada año, remitirán los Ayuntamientos al Prefecto del Departamento las cuentas de los doce meses anteriores para la glosa respectiva. Igualmente les remitirán el estado anual de ingresos y egresos para que el Prefecto dirija dicho estado al Ministerio de Gobernacion.

Art. 27. La comision de hacienda ó los Concejales que la formen, pasarán á la oficina las visitas que crean oportunas para sindicar sus operaciones; y de las faltas que noten en el órden prevenido, darán inmediatamente parte al Ayuntamiento, para que éste desde luego disponga, segun la importancia de ellas, bien suspender al Administrador mientras se verifica una visita á la oficina, ó bien mandar una comision que averigüe el hecho, y resultando culpabilidad, se formará al Administrador la correspondiente causa. Si las faltas son por pagos no acordados por el Ayuntamiento ó no inclusos en el presupuesto, pero ordenados por el Alcalde, dará la comision cuenta al mismo Ayuntamiento para hacer efectiva, ante el Prefecto del Departamento, la responsabilidad del Alcalde que dispuso el pago.

Art. 28. La revision semi-anual de que se habla al tratarse del libro de inventarios, deberá hacerse por el Administrador ó alguno de sus empleados de confianza, siempre bajo su responsabilidad, con el Alcalde y comision de hacienda, teniendo á la vista el libro de inventarios y



la lista de los consumos; y cualquiera cosa que conste en el primero y no en la segunda, y que no aparezca, la pagará inmediatamente el empleado á cuyo cargo esté el ramo.

México, 1º de Noviembre de 1865.

El Ministro de Gobernacion.
JOSÉ MARIA ESTEVA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Se organizará en la Capital del Imperio, en las de los Departamentos y en las demas Municipalidades en que fuese necesario, á juicio de los Ayuntamientos y con aprobacion de los Prefectos, una fuerza que se denominará: GUARDIA MUNICIPAL.

Art. 2º La Guardia Municipal tendrá por objeto exclusivo cuidar de la seguridad pública en cada Municipio, conservar el órden y vigilar, en lo que le corresponda, el exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos de policía.

Art. 3º Dicha Guardia será pagada de los fondos municipales, y estará bajo las inmediatas órdenes de los Alcaldes y superior dependencia de los Prefectos ó sus delegados.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de reglamentar la presente ley y de su exacta ejecucion.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,
JOSÉ MARIA ESTEVA.

Para la mejor ejecucion de la ley que antecede sobre Guardia Municipal, se observarán las prevenciones que contienen los artículos del siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1º Al mes de publicada la ley de Guardia Municipal en cada localidad, los Alcaldes, por el conducto y con el informe de los Subprefectos, remitirán al Prefecto político del Departamento para su aprobacion respectiva, el presupuesto de la fuerza que necesiten, con el reglamento correspondiente de ella arreglado á las bases que contienen estos artículos.

Art. 2º La fuerza se compondrá de diurna y nocturna, será de infantería ó bien de infantería y caballería, segun los recursos y las exigencias de cada Municipalidad calificados por el Ayuntamiento, y se dividirá para su mejor organizacion en grupos de diez hombres, estando cada grupo al mando inmediato de un cabo: cada cinco grupos formarán una seccion al mando de un teniente. Habrá un Capitan para la fuerza diurna y otro para la nocturna, mandando el total de la fuerza un Comandante que será el gefe de la Policía del lugar. Este artículo sufrirá las modificaciones proporcionales á la mayor ó menor fuerza que se organice en cada lugar segun sus necesidades y sus recursos.

Art. 3º Los oficiales y cabos que deban mandar dicha fuerza, sea de caballería ó infantería, serán nombrados por los Alcaldes con aprobacion de los Subprefectos de los Distritos ó del Prefecto del Departamento en su caso. El nombramiento del gefe de cada fuerza lo hará el Subprefecto del Distrito á que corresponda la Municipalidad, á propuesta del Alcalde y con aprobacion del Prefecto respectivo. Los sueldos y atribuciones de la Guardia Municipal, así como las obligaciones de los Comandantes y oficiales, serán los que fije el reglamento especial de cada municipio.

Art. 4º Cuando concurra la circunstancia de que un gefe ú oficial del ejército sea el Comandante de Policía, percibirá el sueldo que tenga por su empleo en el ramo militar; y si dicho sueldo fuere menor que el señalado al Gefe de la Policía, recibirá solo la diferencia de los fondos municipales.

Art. 5º Los individuos que se alisten para este resguardo, deberán ser robustos, ágiles y sin lesion alguna en sus miembros.

Para ser admitidos, presentarán un certificado de buena conducta y una fianza, en caso necesario, por el valor de su armamento y vestuario: los cabos deberán saber leer y escribir.

Art. 6º El uniforme de la fuerza será costeado por la Municipalidad, descontándolo del fondo de conservacion de que se hablará despues, y los Prefectos, con previa consulta y aprobacion del Gobierno, determinarán cuál ha de ser en las Municipalidades de su respectivo Departamento.

Art. 7º Todo lo que constituye el armamento de la Guardia será ministrado por la Municipalidad. Ordinariamente usarán los guardas de un marrazo colocado al lado izquierdo, pero cuando la autoridad lo considere necesario, portarán tambien pistola, ó fusil que llevarán á la espalda sobre el hombro derecho: la caballería usará carabina y sable.

Art. 8º En la oficina de Administracion de Propios se llevará cuenta y razon nominal de lo entregado á la Guardia. Esta misma oficina tendrá á su cargo la compra de caballos que será siempre hecha por el Alcalde, cuidando que una comision que nombre de los mismos de la Guardia califique el que los caballos sean de cinco á diez años á lo mas, de buena alzada, sanos y en perfecto estado para que puedan soportar el servicio.

Art. 9º Los individuos todos de la Guardia tendrán la obligacion de adiestratse en el ejercicio de bomberos, á efecto de que puedan en los incendios prestar su servicio los diurnos si el incendio se verifica en la noche, y los nocturnos si tiene lugar en el dia.

Art. 10. La Guardia Municipal será pagada segun su reglamento y con intervencion del Administrador de Propios respectivo, quien pasará las revistas de comisario. En las Municipalidades pequeñas donde no haya podido organizarse la oficina de Administracion de Propios, la intervencion del Administrador la ejercerá el Alcalde.

Art. 11. A fin de proveer al gasto del vestuario, reposicion de caballos, compra de medicamentos, herraje y demas gastos que se determinen por el reglamento respectivo, se establecerá por la oficina de Administracion de Propios un fondo de conservacion que será fomentado por un descuento diario de seis centavos por plaza, cuyo descuento se hará á cada guarda inclusos los Cabos, y por lo que diariamente pueda retirarse de la asignacion de forrajes.

Art. 12. Los Gefes ó individuos de la Guardia que cayesen enfermos, serán atendidos en los hospitales de toda preferencia y con esmerado cuidado sin pagar nada por hospitalidades. Cuando la enfermedad fuere motivada por el servicio, recibirá el interesado todo su sueldo si aquella no pasa de dos meses; y cuando no haya tenido ese orígen, recibirá medio sueldo durante un mes: para tener este derecho es indispensable el informe del Gefe de la policía que acredite el buen servicio y honradez del interesado.

Art. 13. De los fondos de multas é infracciones de policía se señalará una cantidad por los Alcaldes para las gratificaciones anuales que, á su juicio, merezcan el Gefe y demas individuos de la Guardia que mas se hayan hecho notar por su honradez, actividad y valor en el cumplimiento de sus obligaciones. A este fin, el Gefe llevará un libro en que conste semanariamente la buena conducta ó las faltas que hayan cometido los guardas.

Art. 14. Será absolutamente prohibido á todos los individuos de la Guardia, sea cual fuere su categoría, tomar cantidad alguna de los particulares ni bajo pretesto de gratificacion, so pena de la destitucion del empleo, y sin perjuicio del mayor castigo que se deba aplicar segun la gravedad del delito. Los Gefes, oficiales y demas funcionarios de policía cuidarán de que no se cometan estas faltas, procediendo con la mayor severidad.

Art. 15. La Guardia Municipal en el desempeño de sus deberes será obedecida por todos los ciudadanos sin distincion de fueros ni clases, y cuando alguno de sus individuos necesite auxilio en el cumplimiento de su deber, se le ministrará por cualquiera fuerza de quien lo requiriese. Una vigilancia continua y represiva constituirá la esencia de su servicio, y su accion se extenderá á los límites de la Municipalidad, ejerciéndola tanto en las poblaciones como en las vías de comunicacion que le correspondan.

Art. 16. El servicio de la Guardia Municipal, será únicamente el requerido por su institucion.

México, 1º de Noviembre de 1865.

El Ministro de Gobernacion,
JOSE MARIA ESTEVA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

Art. 1º En cada uno de los Distritos que forman los Departamentos, se organizará una fuerza que se denominará de Seguridad Pública y que estará bajo la exclusiva dependencia de la autoridad política.

Art. 2º Dicha fuerza tendrá por objeto cuidar de la policía de los campos, atendiendo á la seguridad de los caminos y propiedades rústicas.

Art. 3º La fuerza de Seguridad en cada Distrito no podrá ser menor de diez hombres ni exceder de cincuenta, y será organizada, con la intervencion del Subprefecto, por los propietarios de fincas rústicas del mismo Distrito, y pagada directamente por ellos.

Art. 4º Desde el momento que en cada Distrito se organice la fuerza de Seguridad, no tendrá efecto en él la contribucion de cuatro al millar sobre fincas rústicas impuesta por la ley de 8 de Febrero de 1865.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de reglamentar la presente ley y de su exacta ejecucion.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,
JOSÉ MARIA ESTEVA.

Para la mejor ejecucion de la ley que antecede, sobre fuerzas de Seguridad Pública, se observarán las prevenciones que contienen los artículos del siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1º A los ocho dias de hecha la publicacion de la ley en cada Distrito, reunirá el Subprefecto en una Junta general á los dueños de haciendas, ranchos, establecimientos industriales ó administradores que los representen, del mismo Distrito, y dicha Junta resolverá:

I. Qué fuerza necesita el Distrito, dentro de los límites de la ley, para atender á su seguridad contra los malhechores.

II. Si la fuerza debe ser de caballería ó infantería ó de ambas armas.

III. El sueldo y condiciones con que debe organizarse.

Art. 2º La Junta nombrará de su seno una comision directiva de cinco individuos para que, con vista del padron para el cobro de contribuciones á la propiedad rústica del Distrito, cotice proporcionalmente á todos los propietarios con las cantidades con que deben contribuir para llenar el presupuesto de la fuerza. La Junta nombrará ademas un Tesorero que haga efectiva la percepcion de las cuotas y se entienda con el pago puntual de la fuerza.

Art. 3º Si algun propietario dejare de concurrir por sí ó por apoderado á la Junta, segun lo prevenido en los artículos 1º y 2º, el Subprefecto, oyendo á los que hayan concurrido, lo cotizará con lo que deba corresponderle.

Art. 4º El Tesorero tendrá por su trabajo una asignacion moderada que le señalará la misma Junta; hará la recaudacion de las cuotas en los primeros quince dias de cada mes, y tendrá para llevarla á efecto la facultad coactiva.

Art. 5º La Comision directiva regularizará la manera de percibir las cuotas y de hacer el pago á la fuerza, conservando su inspeccion sobre lo que á dicha fuerza concierna.

Art. 6º Organizada la fuerza, quedará á disposicion de la autoridad política, á cuyas exclusivas órdenes estará para que la emplee en el objeto de su institucion, sin que dicha autoridad pueda ocuparla en servicios extraños á ella, ni hacerla salir del Distrito si no es accidentalmente en la persecucion de los malhechores.

Art. 7º En los Distritos en que la Guardia rural no tenga organizacion militar ni esté prestando servicios militares, se formará con ella la fuerza de Seguridad, quedando desde luego sujeta á las condiciones prevenidas.

Art. 8º La fuerza de Seguridad de cada Distrito podrá componerse desde diez hasta cincuenta hombres, segun la importancia y extension del Distrito, y se dividirá para su organizacion en grupos de diez hombres, estando al frente de cada grupo un cabo, y al frente de la partida, cuando pase de dos grupos, un Comandante.

Art. 9º La fuerza de Seguridad de cada Distrito será de infantería ó caballería, á juicio de la Junta y de acuerdo con el Subprefecto, segun el terreno en que tenga que operar, y si es necesario, podrá componerse de ambas armas en la proporcion debida. Los Comandantes de cada partida serán nombrados por los Prefectos á propuesta de la Junta, y los Cabos nombrados por los Comandantes con aprobacion de los Prefectos.

Art. 10. Las fuerzas de Seguridad estarán bajo la dependencia de los Prefectos ó sus delegados; pero en el caso de ser turbada la tranquilidad pública, serán puestas inmediatamante á disposicion de la autoridad militar competente mientras dure la perturbacion.

Art. 11. Cuando se haga necesaria la reunion de dos partidas de Seguridad pública para operar contra los malhechores, mandará el Comandante cuya partida sea de mayor fuerza; pero en lo económico, cada uno de ellos conservará sus atribuciones. Si en el caso de guerra ó de perturbacion de la tranquilidad pública se reunen dos ó mas partidas, la autoridad militar designará el gefe que las mande, y concluida la operacion volverán las fuerzas á sus respectivas demarcaciones.

Art. 12. El pago de la fuerza de Seguridad se hará por los tesoreros respectivos. Los haberes para los Comandantes, cabos y soldados, serán los que designe la Junta.

Art. 13. El enganche de la fuerza de Seguridad será voluntario. La edad de los hombres destinados á este servicio no podrá ser menor de diez y ocho años ni exceder de cincuenta, y será requisito necesario para pertenecer á ella presentar una fianza de buena conducta y honradez.

Art. 14. Cada partida de Seguridad pública formará un fondo de conservacion para su equipo, reposicion de armas, caballos, &c., y este fondo se sostendrá con el tanto que á juicio de los mismos Comandantes pueda retirarse diariamente de la cuota del forraje, sin perjudicar la mantencion del caballo, y con seis centavos diarios que para dicho fondo dejará cada uno de los individuos que pertenezca á ella. El fondo lo depositará el Tesorero de la Junta á disposicion del Comandante, quien dará mensualmente cuenta al mismo Tesorero, de la existencia y distribucion de él.

Art. 15. El uniforme de la fuerza de Seguridad de caballería, costeado por el fondo de que habla el artículo anterior, será pantalon y chaqueta de cuero, y sombrero tendido con una cinta ancha que contenga el siguiente letrero: S. P. de (aquí el nombre del Distrito á que pertenezca la fuerza). Las armas que use la misma fuerza serán mosquete y sable ó lanza

Art. 16. A las partidas de Seguridad pública les pasarán revista de inspeccion los Subprefectos respectivos.

Art. 17. La revista de comisario se pasará del uno al cinco de cada mes en las cabeceras de Distrito, presidiendo el acto el Subprefecto. El centro de la mesa la ocupará dicha autoridad con el Tesorero á su derecha y el Comandante de la partida á su izquierda. Si la revista se pasase en la capital del Departamento, el Prefecto designará la autoridad que deba presidirla.

Se formarán tres listas de revista, de las cuales quedará una en poder del gefe de la partida, otra en el del Tesorero, y la otra se remitirá á la Prefectura: las listas serán intervenidas por la autoridad civil y certificadas por el Tesorero respectivo. Dicho Tesorero formará el expediente de revista, y con su extracto y presupuesto lo remitirá á la Prefectura del Departamento para que ésta lo haga al Ministerio de Gobernacion.

Art. 18. Los documentos de servicio de la fuerza de Seguridad pública serán los prevenidos por los reglamentos militares, y los pasarán con regularidad los Comandantes á los Subprefectos respectivos, llevando con toda precision la alta y baja del armamento, vestuario y equipo.

Art. 19. Los individuos que se hagan notables por su buena conducta y honradez y por su buen servicio en la fuerza de Seguridad, serán recomendados al Gobierno por el respectivo Prefecto para que sean recompensados, si así lo juzgare conveniente el mismo Gobierno.

Art. 20. El armamento para la fuerza de Seguridad pública de infantería será fusil con bayoneta ó marrazo. Su uniforme lo determinarán los Subprefectos segun las exigencias del clima de la localidad. El fondo de conservacion en la infantería se formará con tres centavos diarios que se descontarán á cada individuo de los que pertenezcan á ella..

Art. 21. Cada Comandante y cada uno de los Cabos portará consigo una libreta que tendrá obligacion de presentar diariamente á la autoridad del lugar donde residan ó lleguen, ó al dueño ó administrador de la finca por donde pasen, para que dicha autoridad ó propietario anote el número de hombres con que se haya presentado y la fecha en que lo verifique. Estas libretas se presentarán cada mes en las revistas de comisario, y al Subprefecto ó Tesorero de la Junta cada vez que las pidan.

México, 1º de Noviembre de 1865.

El Ministro de Gobernacion,
José María Esteva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

México, Noviembre 27 de 1865.

Exmo. Sr.—En la Junta de Ministros que tuvo lugar el sábado 25 del actual, ante S. M. el Emperador, para tratar del desagüe directo del Valle, manifestó el Sr. Garay que algunas personas entorpecen maliciosamente las obras que ya está ejecutando, y siendo esto de gravísimas consecuencias para la salubridad y bienestar público, desea S. M. se averigüe quiénes son los culpables para que se les castigue.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su debido cumplimiento.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1865.

El Subsecretario de Fomento
Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

DERROTA DE DISIDENTES.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Guanajuato, 17 de Noviembre de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de acompañar á V. E. copia de los partes que acabo de recibir, relativos á la derrota que sufrió el disidente Brígido Torres en el Rodeo (hacienda de Villachuato) el 13 del corriente, y sobre el punto que ocupan algunas gavillas en el Departamento de Michoacan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *P. Gonzalez Montes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Secretaría de la Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Subprefectura municipal del Valle de Santiago.—Núm. 14.—Valle de Santiago, 14 de Noviembre de 1865.—El Sr. Capitan D. Pablo Enriquez, encargado de la Comandancia militar de esta plaza, en oficio de hoy me dice lo siguiente.—En nota oficial, con fecha de ayer, me dice desde la hacienda del Rodeo el Sr. Comandante de Escuadron D. Jesus Rodriguez, lo que á la letra copio.—Son las doce del dia, hora en que he derrotado completamente la gavilla de Brígido Torres. Le he quitado los mas de sus caballos, y le he hecho algunos muertos y prisioneros.—Comunique vd. este hecho de armas á Salamanca al Sr. Comandante superior y al Alcalde municipal del Valle.—Estoy recogiendo todo lo quitado al enemigo.—Lo que digo á vd. para su satisfaccion.—Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento, esperando se sirva elevarlo al de su señoría el Prefecto superior político.—El Alcalde municipal interino, *Benito Vallejo.*—Sr. Secretario de la Prefectura superior política del Departamento de Guanajuato.—Es copia que certifico. Guanajuato, Noviembre 17 de 1865.—El Secretario de la Prefectura política, *Luis Nieto.*

Son copias. México, Noviembre 22 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Iturbide.—Cuernavaca, Noviembre 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Como continuacion de la nota oficial que tuve la honra de dirigir á V. E. el 17 del actual, le manifiesto que se me ha presentado D. Bonifacio Castelo, y llenado los requisitos que exige la circular de la materia, por lo que recibió el salvo-



conducto correspondiente, segun el art. 14 de la ley expedida el 3 del próximo pasado.—Por el inmediato correo tendré el honor de elevar á V. E. lista nominal de los diez y seis hombres que con el referido Castelo se han acogido á la clemencia de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *F. G. Casanova.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Iturbide.—Cuernavaca, Noviembre 22 de 1865.—Exmo. Sr.—Consecuente con lo que ofrecí á V. E. con fecha 20 del actual, tengo la honra de remitirle lista nominal de los individuos amnistiados con D. Bonifacio Castelo, á quienes se les ha expedido el correspondiente documento, previa la protesta de adhesion al Gobierno de S. M., en cumplimiento de lo que sobre este respecto tiene V. E. prevenido.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *F. G. Casanova.*

Lista de los individuos que con D. Bonifacio Castelo se han acogido á la amnistía del decreto de 3 de Octubre próximo pasado.

Presentados en la Prefectura.—D. Bonifacio Castelo, D. Nicolas Miranda, D. Juan Diaz, D. Justo Alvarez, D. Eusebio Figueroa, D. Pablo Castillo D. Catarino Martinez, D. Celso Tapia, D. Mauricio García, D. Néstor Juarez, D. Juan Gonzalez, D. Victoriano Millan, D. Eusebio Avalos, D. Pedro Rivera, D. Luis Martinez, D. Camilo Zepeda, D. Eulalio Luna, D. Feliciano Lara, D. Genaro Flores, D. Jesus Aangel.

Presentados al Alcalde de Sochitepec.—Encarnacion Rojas, Marcelino Vargas, Longinos García, Francisco Alvarez.

Cuernavaca, Noviembre 22 de 1865.—El Prefecto político, *José María Casanova.*

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política de Veracruz.—Veracruz, Noviembre 18 de 1865.—N.º 549.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Orizava articipa á esta Prefectura, que el dia 14 del actual se le presentaron D. Joaquin Corro y D. Pablo Galicia, que servian en las filas de los disidentes de Zongolica en clase de Subtenientes, acogiéndose á la amnistía concedida por el art. 14 de la ley de 3 de Octubre. He prevenido á dicho funcionario que cumpla lo dispuesto en la circular de ese Ministerio, fecha 8 del actual; y tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su inteligencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—*D. Bureau.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Noviembre 23 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—México, Noviembre 26 de 1865.—El General Comandante de la 4ª Division territorial, ha dado parte á este Ministerio de que el Prefecto de Aguascalientes le avisó, que el dia 3 del actual se presentaron en la Villa del Refugio, acogiéndose á la amnistía que concede el decreto de 3 de Octubre último, los disidentes Refugio Perez, Vicente y Miguel Muñoz, Francisco Espino y Trinidad Ramirez.—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez.*

APREHENSION Y CASTIGO DE MALHECHORES.

Ministerio de Gobernacion.—Subprefectura de Tlalpam.—Tlalpam, Noviembre 21 1de 1865.—Exmo. Sr.—Para lograr un efecto moral, como tambie con el objeto de hacer una pesquisa en todas las montañas y cuevas de ellas que han servido de abrigo á las guerrillas, convoqué á todos los pueblos circunvecinos á las montañas de este Distrito para que el domingo próximo pasado, dia desocupado para ellos, marchasen sobre ellas con el objeto indicado. Así se verificó, y estas montañas han sido registradas en su totalidad por mas de cinco mil hombres, y ayer hemos descendido, asegurando á V. E. que no ha quedado en todo el Distrito un solo bandido.—Juan Macario y José Guillermo, pertenecientes ambos á la guerrilla de Vicente Martinez, que al indultarse éste se separaron de él, con el fin de unirse en Tierracaliente con Castelo; habiendo tomado éste el rumbo de Iguala con el fin de conseguir su indulto, segun estoy informado, los mencionados José Guillermo y Juan Macario cometieron un robo en el camino de Cuernavaca, en marcha para incorporarse á Castelo: inmediatamente que recibí parte del hecho, lancé sobre ellos los vecinos de los pueblos de Ajusco y Topilejo, siendo aprehendidos por el primero á pesar de la resistencia que hicieron con sus fusiles sobre dichos vecinos. En el acto se juzgaron con arreglo á la suprema ley de 3 de Octubre próximo pasado y fueron pasados por las armas.—Lo que comunico á V. E. para su superior conocimiento.—El Subprefecto y Comandante militar, *T. O'Horán.*

Es copia. México, Noviembre 24 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Campeche en todo el mes de Octubre próximo pasado, con expresion de su nacionalidad y sexo,

Mexicano............................	1 hombre.
Americano............................	1 „
Total............	2 hombres.

México, 27 de Noviembre de 1865.—El Subsecretario de Marina, *L. Détroyat.*

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido en la semana del 20 al 26 del presente.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase..................	3,631	$ 447 62½
De 2ª clase..................	9,871	„ 616 93¾
Abonos. De 1ª clase........	3	„ 6 00
„ De 2ª clase........	2	„ 2 00
Sumas...........	13,507	$ 1,072 56¼

México, Noviembre 27 de 1865.—*Arbeu y Socios.*

MATAMOROS.

La *Esperanza* de Querétaro dice lo siguiente en su número de 23 del actual:

De Tampico se nos escribe, con fecha 8 del actual, que nuestro amigo el valiente general Mejía habia hecho prodigios rechazando muchas veces á mas de 4,000 hombres con 11 piezas, que asediaron la Plaza. Por esta noticia, de cuyo buen orígen respondemos, se confirma la que publicamos tomada de una carta de Veracruz, y quedan totalmente destruidos los chismes que en contrario han estado circulándose en México, lo mismo que aquí. Ya saben nuestros lectores que de Veracruz salieron buques con refuerzo de tropas para Matamoros, y es seguro, ó al menos muy probable, que han podido llegar á buen tiempo para librar á aquel importante puerto de caer en poder de los disidentes y filibusteros. Si solo el intrépido General Mejía, con un puñado de bravos ha podido rechazarlos, ¿con cuánta mas razon no lo hará ahora?

En la misma carta de Tampico se nos dice, que allí habian sido fusilados tres cabecillas de cuenta, recientemente aprehendidos por las tropas que expedicionan en Tamaulipas.

La *Gaceta* de Monterey, del dia 19, dice tambien hablando de la defensa de Matamoros:

Se confirman las noticias que sobre este puerto dimos en nuestro número anterior. Segun los informes que hemos recibido, los disidentes no solo se estrellaron ante la defensa heróica de aquella plaza, sino que quedaron completamente derrotados, al grado de que el titulado Gobernador de Nuevo-Leon D. Simon Garza Melo llegó á Cerralvo con solo cuatro hombres. Los disidentes todos estaban en la mas completa anarquía; pues ni Cortina reconocia á Escobedo, ni éste estaba de acuerdo con Canales, y en todo reinaba el mayor y mas completo desórden.

NOTICIAS MERCANTILES DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Nos escriben de New-York con fecha 8 del actual, las siguientes noticias comerciales.

El estado comercial de la plaza es satisfactorio.

El precio del oro está entre 145¾ y 146⅛.

Poco aumento se ha notado en metálico. La escasez de éste ha hecho que los prestamistas se nieguen á descontar pagarés á menos de un 8 por 100 á 10 por 100.

Los fondos públicos han fluctuado siempre en lo general con tendencia al alza.

Los bonos del Gobierno han bajado de ⅛ á ¼ por 100 luego que se tuvo noticia de que los llamados 5.20 habian bajado en Lóndres á 67.

El mercado de frutos no ha tenido variacion alguna á pesar de la poca demanda y del estado de escasez monetaria.

Han subido algo los precios exorbitantes de los efectos. Los de los artículos de importacion procedentes de México, Guatemala y la América del Sur, continúan con poca diferencia en el mismo estado.

Los cambios sobre Lóndres á 60 dias de 9½ á 9¾ y al corto plazo de 10 á 10¾: sobre Paris de 5.23¾ á 5.17½ y de 5.15 á 5.12, respectivamente: sobre Hamburgo de 35¾ á 36¼: sobre Bremen de 78 á 78¾: sobre Amsterdam de 40⅝ á 40¾.

De 23 de Octubre á la fecha han entrado 7 buques extranjeros en este puerto, procedentes de otros mexicanos, y han salido 8 para los mismos.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 3, manzana 38 calle del Paso en Oajaca, valuada en ($ 418) cuatrocientos diez y ocho pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 15 del próximo Diciembre, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley. 6a—1

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la calle de San Antonio en Celaya, la cual es un meson y está valuada en ($ 250) doscientos cincuenta pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 4 del próximo Diciembre á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley. 3a—1

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, los terrenos y magueyera llamados de Santa Ana y Cruz Blanca, valuadas en ($ 968 25) novecientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, en Toluca, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 5 del próximo Diciembre, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate, con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

3a—1

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al artículo 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 77 de la calle de Echeverría en Celaya, valuada en ($ 1,000) mil pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 2 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

3a—2



AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. José Torres Cataño, para que el dia cinco del entrante Diciembre á las doce, comparezca á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Ignacio Medinilla, como cesionario de D. José María Pevedilla, sobre pago de treinta y ocho pesos, valor de un documento; apercibido de sentencia en rebeldía si no se presenta. México, Noviembre 27 de 1865.—El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 729—3a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En junta de acreedores á bienes de la testamentaría de D. Juan Ramos, celebrada en veintidos del corriente, ante el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar; habiéndose admitido la cesion de bienes hecha por la señora albacea, y nombrándose Síndico, cuyo cargo recayó en el Sr. Lic. D. Genaro Sanroman, se acordó que "Se faculta al Síndico para que proceda desde luego á formalizar los contratos que juzgue necesarios para el arrendamiento ó venta de los bienes y para negociar lo que sea mas útil al concurso respecto de la casa de Flamencos, pagando de preferencia y fuera de concurso la contribucion de herencias transversales, y dejando á la Sra. Gamero el menaje de la casa:" cuyo acuerdo se aprobó. El Sr. Juez dispuso que se haga saber por los periódicos á D. José del Pilar Parra, D. Vicente Gamoneda y D. Gabriel Mancera, cuyo paradero no se sabe, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen dentro de treinta dias. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente anuncio. México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 730—10—1

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Salvador Hernandez, vecino que fué de la municipalidad de Ecatepec, para que lo deduzcan en este Juzgado en el término de un mes, contado desde esta fecha; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Tlalnepantla, Noviembre 21 de 1865.—*Cárlos Franco.* 731—6a—1

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL NUM. 8 —1ª DE SANTO DOMINGO NUM 8.

ORDEN.

Ignorándose la residencia actual de D. Manuel Hernandez, por la presente se le cita para que comparezca en este de mi cargo dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, á fin de que continué el juicio pendiente que en su contra sigue D. Felipe Rosales sobre desocupacion; apercibido de dictarse en su rebeldía la providencia que corresponda. México, Noviembre 27 de 1865.—*Lic. Poulet.* 732—3s—1

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

México, Noviembre 28 de 1865.

Se hace saber á D. José María Fernandez que se ha dado por contestada la demanda que le ha promovido D. Telésforo Hernandez por D. Juan N. Andrade, sobre pago de ciento ocho pesos, procedentes de las rentas del patio de la casa núm. 7 de la calle del Sapo, vencidos hasta 1º del corriente y la desocupacion de dicho patio, habiéndose mandado recibir el juicio á prueba por cinco dias, y señalándose para que el mismo Fernandez absuelva posiciones, el dia treinta del corriente á las once; con apercibimiento de darse por absueltas á su perjuicio si no concurre —El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 733—3s—1

JUZGADO 1º LOCAL SUTITUTO DE 1ª INSTANCIA DE HUAMANTLA.

En los autos del concurso á bienes de D. Antonio Huesca, el Juez 1º de esta ciudad, de conformidad con lo que consulta el Sr. acesor, en auto de 22 de Noviembre del corriente año, ha mandado se proceda á la venta en pública almoneda de las haciendas de Santa María de las Cuevas y San Francisco de Asis (a) Junguito, sitas en la municipalidad de Cuapiastla de esta jurisdiccion y de una casa arruinada en la calle de Tlaxcala de esta ciudad; habiendo sido valuadas las tres fincas por el perito D. Luis G. Cariaga y Saeus en veintiseis mil seiscientos setenta pesos cincuenta centavos ($ 26,670 50 cs). Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado; bajo el concepto de que el remate debe celebrarse en este Juzgado el dia 9 del mes de Enero del año entrante de 1866, á las diez de la mañana. Huamantla, Noviembre 22 de 1865.—El Juez de 1ª instancia sustituto, *Joaquin Mellado.*—Asistencia, *F. Delgado.*—Asistencia, *Francisco Reyes.* 724—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Debiendo procederse al remate de una casa y su huerta situada en la plazuela de los Licenciados en el pueblo de San Angel valuadas por el perito D. Francisco Chavero en la cantidad de 14,493 pesos 19 centavos, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, ha señalado para la primera almoneda el dia 6, para la segunda el 22 de Diciembre y para la tercera el 4 de Enero del año entrante siendo esta última con calidad de remate y todas á las doce, en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que hago saber por el presente para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del Escribano que suscribe, en la calle de la Moneda, bajos del número 7, en donde se les darán las instrucciones correspondientes. México, Noviembre 24 de 1865 —*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 727—3s—2

REMATE JUDICIAL.

El Juzgado 2º de letras de lo civil, ha mandado que el dia 30 del corriente mes, á las doce de la mañana, se verifique en el local del mismo Juzgado, que está situado en el Palacio de Justicia de esta capital, la tercera almoneda con calidad de remate, de la casa ubicada en la calle de las Animas de la Villa de Tacubaya, marcada con el núm. 134, la cual ha sido retasada por el ingeniero civil D. Higinio Gutierrez, en la cantidad de 6,382 pesos. Lo que aviso por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Secretaría del propio Juzgado, en donde se les darán las instrucciones que ministran los autos. México, Noviembre 25 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 728—3s—2

CITACION.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ante quien hace cesion de bienes el representante de la testamentaría de D. Antonio Monterde, ha mandado en auto de ayer, se cite por este medio á los acreedores no conocidos, para la junta que tendrá lugar en el Palacio de Justicia, el dia dos del entrante Diciembre á las doce. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado. México, Noviembre 21 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 725—3a—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Cárlos Lange para que el dia cinco del entrante Diciembre á las doce, comparezca por sí ó por apoderado, a contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de pesos le promueve D. Hipólito Desgrauges; apercibido de sentencia en rebeldía si no se presenta. México, Noviembre 25 de 1865.—El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 726—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

NOTIFICACION.

En los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, el Sr. Juez, Lic. D. Antonio Rebollar, que de ellos conoce, pronunció la sentencia de graduacion que á la letra dice:

"México, Octubre 31 de 1865 —Vistos estos autos del concurso y cesion de bienes que ha hecho la Sra. Dª Carlota Bullon, seguidos y sustanciados entre los Sres. Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel, representando la Junta mercantil de beneficencia, D. Severo Ortega, como fiador de réditos, D. José María Oviedo, por la Sra. su esposa Dª Antonia Islas, Síndico D. Miguel Zornoza, D. Ignacio Pedrosa, D. Diego Benitez, Lic. D. José Guadalupe Chapala y Lic. D. Mateo Ortiz Perez, habiendo la circunstancia de que este solo dirigió el oficio de fs. 24 de este cuaderno, y no ha comparecido ni dado su poder á pesar de haberlo ofrecido y de las citaciones que se han hecho por los periódicos.—Atendiendo á que los bienes cedidos por el deudor comun, consisten en la casa núm. 5 de la calle de la Alhóndiga en esta ciudad, cuya finca está especialmente hipotecada al pago del capital de tres mil ochocientos dos pesos, seis y medio reales y sus réditos que espresan las escrituras públicas, de 13 de Abril de 1852, y 24 de Julio de 1857 (fs. de la 5 á la 20 del cuaderno de documentos), otorgadas ante el escribano nacional y público D. Francisco de Madariaga, á favor de la Sociedad Mercantil de beneficencia, siendo fiador de dichos réditos D. Severo Ortega —Atendiendo á que tambien reporta la espresada finca, el gravámen de tres mil pesos y sus réditos legales, que espresa la diversa escritura pública de 20 de Mayo de 1861, (fs. 41 y 42 de este cuaderno) otorgada ante el escribano público D. Hermenegildo Arellano á favor de la Sra. Dª Antonia Islas de Oviedo, en cuyo instrumento hace espresa relacion del capital anterior de tres mil ochocientos dos pesos seis y medio reales que antes pertenecia á la cofradía del Santo Ecce-Homo y hoy á la citada Junta de beneficencia.—Atendiendo á que Zornoza ha justificado su crédito de dos mil ochocientos veinticinco pesos, con la libranza girada en 27 de Setiembre de 1857 que se registra á fs. 23, así como á que D. Ignacio Pedrosa lo ha hecho respecto del suyo de novecientos cincuenta pesos, con el documento de 16 de Mayo de 1861, que corre á fs. 1ª, y D. Diego Benitez, por los setecientos pesos que reclama con el otro documento tambien privado de 18 de Diciembre de 1861 que obra á fs. 25 del cuaderno de comprobantes; y teniendo asimismo presente que el Sr. Chapela no ha rendido justificacion ni fijado cuál sea su crédito por honorarios.—Por virtud de lo espuesto y en atencion á lo que disponen las leyes 13 y 27 tít. 13, part. 5ª, 5ª tít. 24 lib. 10, Nov. Recop. á lo que enseña el Autor de la Curia, lib. 2º Comercio Terrestre, cap. 12, núms. 47 y 48 y Escriche en su Diccionario razonado de legislacion art. fiador, § último, en aquellas palabras *que el fiador que paga por el deudor principal queda subrogado tácitamente en las hipotecas y demas derechos que tenia el acreedor contra el principal obligado.* Se ordena: Que vendiéndose la casa cedida en pública subasta, de su valor ó producido, se haga pago á los referidos acreedores, previa la correspondiente fianza de acreedor de mejor derecho en la forma que sigue:

En primer lugar y grado, cubiertas que sean las costas legales, serán satisfechos los tres mil ochocientos dos pesos seis y medio reales del capital perteneciente á la Sociedad Mercantil de beneficencia, así como los réditos que se estuvieren adeudando, inclusos los trescientos pesos, que como fiador aparece que ha satisfecho D. Severo Ortega —En segundo lugar será pagado el crédito de los tres mil pesos, de la Sra. Dª Antonia Islas de Oviedo, y los réditos legales que se estuvieron debiendo, correspondientes á dicho capital. En tercer lugar, supuesto el contenido de la citada ley 5ª tít. 24 lib. 10, Nov. Rec. será cubierto el crédito de dos mil quinientos veinticinco pesos, que importa la libranza presentada por D. Miguel Zornoza y—En cuarto y último lugar, si quedare algun sobrante, serán pagados conforme á su antelacion los créditos de D. Ignacio Pedrosa y de D. Diego Benitez, reservándose su derecho á los acreedores que no han comparecido en este Juicio y previniéndose que del fondo del concurso se reponga el papel de la actuacion que no fuere el que corresponde, haciéndolo D. Severo Ortega y los demas acreedores respecto de sus escritos. Hágase saber al Síndico, deudor comun y acreedores. El Sr. Juez 4º de lo civil, definitivamente juzgando, así lo proveyó y firmó. Doy fe —*Antonio Rebollar.*—*Lic. Domingo Romero*, Secretario."

Y proveido ademas en esta fecha otro auto, en el que se manda entre otras cosas que la notificacion de la sentencia se haga á los acreedores ausentes y á los que no se les conozca su domicilio por medio de la prensa, pongo el presente para que surta los efectos que el mismo citado auto previene y en el que se concede á los acreedores ausentes veinte dias para responder á esta notificacion. México, Noviembre 20 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 717—3a—2

JUZGADO 6º MENOR.—COROBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Albino Ramirez que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pago de diez y ocho pesos tres reales dos octavos le promueve D. José Dans por D. Ramon Alfaro; recibiéndose el juicio á prueba por seis dias; apercibido que de no rendir la que le corresponda dentro de dicho término, quedará citado desde luego para sentencia. México, Noviembre 22 de 1865.—*I. Bravo.* 722—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

El que suscribe, habiendo descubierto y justificado legalmente que se ha falsificado su firma, para en su nombre cobrar algunos recibos, suplica á todas las personas con quienes tiene cuentas, que no paguen ninguna recibo que presente otra persona, si no es que ademas de la firma lleve estampado un sello con la cifra J. D., pues solo de esta manera tendrán completa validez todos los recibos que espresen fecha desde el dia 30 del mes presente en adelante. México, Noviembre 20 de 1865.—*José Dans.* 723—3a—2

LLAMAMIENTO DE HEREDEROS.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado á este juzgado á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe. —Firmado.—*Domingo Uthurri.*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.* 683—60a—6

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy, a la hora de costumbre, se pone en escena la comedia dividida en tres actos que se intitula; *Perlas y flores.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE.
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL

DIARIO



DEL

IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Jueves 30 de Noviembre de 1865. NUM. 278.

PARTE OFICIAL.

Mi querido Ministro Robles:

Como vd. sabe, Me ocupo há ya mucho tiempo de un plan general de trabajos de mejoras para el pais. Estos trabajos se refieren á caminos carreteros, canalizacion de rios, ferrocarriles, telégrafos, mejora de los puertos mas importantes, fomento de las minas decaidas y desarrollo de nuevas minas en los diferentes Departamentos del pais. Todos estos trabajos, que deberian ser hechos en los años entrantes, deberian naturalmente combinarse, para el engrandecimiento y enriquecimiento del pais y de la Nacion.

Para hacer la obra completa se debe añadir á este plan la colonizacion de todos los puntos aptos que ofrece Nuestro suelo.

Para adelantar este proyecto combinado, vd. Me ha enviado algunos mapas con sus Memorias relativas muy útiles. Pero todo esto es, hasta ahora, teoría: para poder llegar un dia á la práctica, es necesario poder contar con cuantiosas sumas. No Me parece imposible, desarrollando bien el plan, y demostrando matemáticamente los grandes provechos que resultarán de él, poder conseguir un grande préstamo *ad hoc*, basado sobre las mismas cuantiosas ventajas que van á traer estos trabajos.

Para elaborar el plan en todos sus dictámenes; para fijar aproximativamente las sumas necesarias, y para echar las bases del préstamo debido, es menester dividir el trabajo en diversos grupos generales, los cuales podrian ser:

1º Caminos carreteros, puentes, canalizacion.
2º Ferrocarriles.
3º Telégrafos.
4º Trabajos de los puertos.
5º Minas.
6º Colonizacion.

Cada grupo deberia ser representado por una persona inteligente y del ramo, las cuales, juntas en comision, y bajo la presidencia de vd., formarian el doble trabajo del proyecto general con sus costos y el del plan del préstamo.

Las personas para cada grupo podrian ser: para caminos, puentes, etc., D. Santiago Mendez; para ferrocarriles el ingeniero Lloyds; para telégrafos algun empleado del ramo que conozca bien el servicio y los gastos de él; para los trabajos de los puertos el Subsecretario de Marina; para minas el Sr. D. Marcelino Rocha, y para colonizacion el Sr. Maury.

Vd. me dará cuenta de las medidas que vd. tomare en este asunto.

Su afectísimo,

MAXIMILIANO.

Alcázar de Chapultepec, Noviembre 27 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la urgente necesidad que hay de establecer la manera de cubrir el cupo y el reemplazo del ejército, para que el servicio militar lo reporten todos los ciudadanos bajo reglas invariables de igualdad y justicia;

Oido Nuestro Consejo de Ministros, DECRETAMOS la siguiente ley:

BASES GENERALES.

Art. 1º El cupo para el ejército y el reemplazo para sus bajas, será por medio de rigoroso sorteo, bajo las bases que designa esta ley.

Art. 2º Nos determinaremos al fin de cada año, ó cuando lo tengamos por conveniente, el número de hombres que deban sacarse del sorteo, bien sea para reemplazar los cuerpos, ó para formar otros nuevos.

Art. 3º Todo mexicano por nacimiento ó naturalizacion, de 18 á 35 años de edad, entrará en sorteo, á no ser que tenga alguna de las excepciones que señala esta ley.

Art. 4º Cuando á juicio del Gobierno las circunstancias lo permitan, se determinará que los sorteables lo sean solo por una vez, y de la edad de diez y ocho á veinticinco años.

Art. 5º Los individuos en quienes recayere la suerte, servirán por el tiempo fijo de siete años, en el que no deberá abonárseles todo aquel que duren cumpliendo alguna condena por desercion ú otro delito.

Art. 6º El reemplazo para las Guardias rurales se hará tambien por medio del sorteo prevenido en esta ley. El número de hombres necesario para dichas fuerzas en cada Departamento, será determinado por el gefe de la division territorial militar, de acuerdo con el Prefecto respectivo, y con la aprobacion del Ministerio de la Guerra. El tiempo de servicio de las Guardias rurales será el de dos años.

Art. 7º Los individuos que hayan servido en las Guardias rurales y cumplido su tiempo, pueden ser sorteados para el ejército permanente; pero en caso de tocarles la suerte, solo servirán tres años.

Art. 8º Concluido el tiempo de servicio de los sorteados, bien sea para el ejército permanente ó para las Guardias rurales, se les expedirá precisamente su licencia absoluta, bajo las siguientes bases:

I. Los gefes de los cuerpos tendrán especial cuidado, bajo su mas estrecha responsabilidad, en proponerlos á la oficina respectiva, á fin de que el soldado reciba su licencia absoluta el mismo dia que cumpla su término, quedando en libertad de retirarse adonde le convenga. En tiempo de guerra contra el enemigo extranjero, no usará el soldado de su licencia absoluta hasta el ingreso al cuerpo á que pertenezca, de los reemplazos respectivos. Si algun soldado, habiendo cumplido el término de su servicio, no recibe su licencia, podrá ocurrir al comandante de la division territorial, quien castigará al culpable, y dispondrá se entregue la licencia al interesado.

II. Los gefes de los cuerpos deberán expensar á los licenciados con los recursos necesarios para que lleguen al lugar donde residian cuando fueron sorteados, pasando los cargos respectivos á la oficina pagadora de donde reciben los haberes para sus cuerpos: estos viáticos se abonarán á razon de veinticinco centavos por legua.

III. A fin de que los soldados conozcan exactamente el dia en que cumplen su tiempo de servicios, se les expedirá á fin de cada año un documento que lo acredite, firmado por el capitan de la compañía, intervenido por el mayor y con el visto bueno del gefe del cuerpo. El dia 1º de Julio de cada año, los gefes de los cuerpos darán cuenta al comandante de la division territorial, del número de hombres que deben salir al fin del año.

IV. En el caso de que un soldado esté encausado por delito puramente militar, y se le cumpliese su tiempo, se suspenderá la expedicion de su licencia absoluta hasta que la causa concluya.

Art. 9º En la licencia absoluta que se expida á los soldados, se expresará su buena ó mala conducta, aptitud y notas que haya me-

recido durante su servicio, pues es Nuestra voluntad que el haber servido en el ejército ó Guardias rurales, sea un título honorífico para los interesados, y que en su virtud puedan obtener empleos en la Administracion pública, segun sus casos. Estas constancias nunca se expedirán por duplicado.

Art. 10. Quedan ampliamente facultados los Prefectos de los Departamentos, para resolver en cualquiera duda ó dificultad que ocurra en el cumplimiento de esta ley.

Art. 11. Las quejas ó reclamaciones por infraccion de esta ley contra los Subprefectos, Alcaldes municipales, Comisarios municipales y demas funcionarios que tengan intervencion en su cumplimiento, se presentarán á los Prefectos de los Departamentos, á fin de que dicten las providencias convenientes para esclarecer los hechos y castigar á los responsables; y las que se promuevan contra los Prefectos, se elevarán ante Nos, por conducto del Ministerio de Gobernacion.

Art. 12. En la órden que Nos dictemos para que se verifique el sorteo, se expresará el número de hombres que se necesite para el ejército permanente, el que de ellos corresponda á cada Departamento, segun su censo, y el dia preciso en que ha de efectuarse el sorteo en todo el Imperio. En cuanto á la Guardia rural, podrá hacerse el sorteo por Departamentos, porque los reemplazos han de servir en sus respectivas demarcaciones; observándose la regla establecida en el art. 5º, para determinar el número de hombres, y debiendo fijarse tambien el dia en que ha de hacerse el sorteo en cada Departamento.

Art. 13. No podrá ser admitido en el ejército ó Guardias rurales, ningun individuo que haya sido sentenciado á sufrir alguna pena infamante.

DE LOS EMPADRONAMIENTOS.

Art. 14. Los Prefectos y Subprefectos, en los lugares de su residencia, y los Alcaldes y Comisarios municipales, donde no residan aquellos funcionarios, publicarán la órden que expida el Gobierno para que se verifique el sorteo, é inmediatamente dividirán en secciones sus respectivos municipios, si de antemano por ley ó costumbre no lo estuvieren, y nombrarán en cada una un individuo que forme el padron general de su seccion. Todo lo cual verificarán en el término de cuatro dias.

Art. 15. El nombrado, bajo su responsabilidad, y con aprobacion de la autoridad que lo nombró, dividirá su seccion en manzanas ó fracciones, si por la manera como está distribuida la poblacion no hubiere aquellas, y en cada una nombrará un individuo, vecino de la misma, si pudiere ser, que formará el padron de ella en el preciso y perentorio término de quince dias.

Art. 16. En el padron se inscribirán todos los varones que habiten en la manzana ó fraccion, asentándose por órden numérico, su nombre, edad, patria, estado, ejercicio ó profesion, si tienen excepcion y cuál sea, ó si carecen de ella, si les fué concedida el año anterior y si subsiste la causal.

Art. 17. Se incluirán en el padron los ausentes por razon de sus giros ú otros motivos que tengan en la poblacion, su ordinaria residencia, los hijos no emancipados, cuyos padres vivan en la misma, y los viandantes de profesion que sin tener residencia fija, se encuentran en el lugar al tiempo de hacerse el padron, á menos que justifiquen estar empadronados en otra parte.

Art. 18. Todo mexicano tiene obligacion de inscribirse en el padron de su manzana ó fraccion para el sorteo, bajo las penas que señala esta ley.

Los padrones de las manzanas serán rectificados por el encargado de la seccion; deber que tambien será de la autoridad política.

Con vista de ellos, el encargado de la seccion formará uno general de ésta, que terminará dentro de los quince dias siguientes á los quince en que deben concluir el suyo los encargados de manzana ó fraccion, y devolverá rubricados á estos sus padrones, haciendo que firmen en señal de conformidad, al calce del general en donde esté copiado el que ellos hicieron.

Art. 19. En la capital y demas poblaciones populosas que estén en su caso, los subcomisarios de cuarteles menores ejercerán las atribuciones de los encargados de seccion: los gefes de manzana las de los encargados de manzanas, y las secciones serán los cuarteles menores.

Art. 20. Los encargados de seccion, con presencia de su padron, formarán dentro de los mismos quince dias, tres listas, una de los individuos sorteables, otra de los que tienen excepcion, y la última de aquellos á quienes fué concedida el año anterior y cuya causa subsista, las que entregarán á las juntas calificadoras, presentándoles el padron, si lo pidieren, y darán, así como los encargados de manzana, cuantos informes les pidan aquellas.

Art. 21. Los encargados de manzana, luego que se les devuelvan los padrones originales, formarán dos listas, una de los sorteables y otra de los que tienen excepcion, y las fijarán en el paraje mas público de su manzana ó fraccion, cuidando de que se conserven durante ocho dias, y reponiéndolas en caso de que se quiten ó destruyan.

Todos los vecinos tienen derecho de reclamar las omisiones que se notaren en las listas.

Se ocurrirá al registro municipal del estado civil para averiguar en cada poblacion las operaciones de que se ha hablado, tan luego como este registro esté formado.

Art. 22. Terminado el padron general de la seccion, el encargado de ella dará un certificado á cada uno de los empadronados, de estarlo en la manzana ó fraccion respectiva de su seccion, poniendo el número de su asiento y su filiacion al márgen: dicho documento será visado por la autoridad respectiva. Solo valdrá el tiempo que trascurra desde que se verifique el sorteo hasta que tenga lugar el siguiente. Este documento servirá de resguardo para no caer en las penas designadas por el artículo 64.

Art. 23. Los nombramientos de encargados de seccion ó manzana, no son renunciables, y la autoridad política cuidará de que se cubran luego sus faltas temporales ó absolutas.

Art. 24. Los encargados de seccion y manzana durarán desde el dia en que se nombren hasta los ocho siguientes á la conclusion del sorteo subsecuente, en que se nombrarán otros, pudiendo ser reelegidos, si consienten. A los nuevamente nombrados entregarán los salientes los padrones y demas documentos que han estado á su cargo.

Art. 25. Todo el que en lo sucesivo mude de domicilio, por convenir así á sus intereses, avisará á la autoridad política del lugar que deja y á la del punto que elige para su residencia.

Art. 26. Para pasar á vivir de una manzana á otra de la seccion, y para hacerlo de una seccion á otra, se avisará á los encargados de ellas, y en ambos casos se dará igual aviso á los mismos de la manzana ó seccion que se elige para vivir.

Art. 27. Durante el tiempo que trascurra de un sorteo á otro, los encargados de manzana ó fraccion, anotarán al fin de su padron los nombres de las personas que dejen de habitar en ellas, con expresion del lugar adonde pasan, los de las que se radiquen en las mismas, con noticia de su procedencia: darán parte de ello al encargado de la seccion, para que haga igual anotacion en el suyo; dando aviso á la autoridad política, y velarán sobre el cumplimiento de los artículos 23 y 24.

DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS.

Art. 28. En las Municipalidades en que residan el Prefecto ó Subprefecto se establecerán Juntas, compuestas de esos funcionarios que las presidirán, de dos regidores y un síndico. En las Municipalidades donde no residan el Prefecto ni Subprefecto, ni haya Ayuntamiento, la Junta se compondrá de la autoridad local, quien presidirá, y de tres vecinos que nombrará la primera autoridad política del partido, dentro de los ocho dias de publicada la órden para que se verifique el sorteo.

Art. 29. En las Municipalidades de mucha poblacion y en las ciudades populosas, la primera autoridad política podrá dividirlas en grandes secciones ó cuarteles para el alistamiento, estableciendo en cada uno Juntas calificadoras, compuestas de un regidor nombrado por la misma autoridad para presidirlas, y de tres vecinos de la seccion, y un médico militar donde haya guarnicion, ó civil donde no lo haya.

Art. 30. En la capital se establecerá una Junta calificadora en cada cuartel mayor presidida por el Comisario del cuartel que será responsable, y compuesta de tres vecinos y un médico nombrados por la misma autoridad.

Art. 31. Estas Juntas estarán instaladas precisamente á los veinte dias de publicada la órden para el sorteo; de manera que empiecen á funcionar inmediatamente que se terminen los padrones. Nombrarán un Secretario de entre sus miembros; se reunirán diariamente en el local de la Municipalidad, seccion ó cuartel que señale la autoridad política, avisando al público cuál sea: tendrán sesiones diarias para calificar las excepciones que presenten los empadronados, hasta la víspera del sorteo. Para que haya sesion bastará que concurra la mayoría de los miembros de la Junta.

Art. 32. Las resoluciones de las Juntas se tomarán á mayoría absoluta de votos, y en aquellas cuyo número no fuere impar, y hubiere empate, el voto del presidente decidirá.

Art. 33. Estas Juntas llevarán un libro en que asentarán las actas de sus sesiones, y al disolverse será guardado y conservado por la autoridad política del lugar, así como los expedientes que en cada Junta se instruyan.

Art. 34. Las Juntas calificadoras, la víspera del dia del sorteo, ó en el que les señale la autoridad política, considerando la distancia de los lugares, remitirán dos listas que firmarán todos sus miembros, una de los exceptuados y otra de los sorteables, y las mandarán á la autoridad política que debe hacer el sorteo.

Art. 35. Las mismas Juntas harán fijar en los parajes públicos las listas de los individuos á quienes les admitan excepcion.

DE LAS EXCEPCIONES.

Art. 36. Todos los individuos que tengan excepcion legal, lo ha-



rán constar por sí ó por medio de sus apoderados ó curadores, ante la Junta calificadora, desde el dia en que se instale ésta hasta la víspera del sorteo.

Art. 37. Quedan exceptuados de entrar en el sorteo:

1º Los enfermos incurables, los que tengan alguna deformidad esencial, ó á quienes falte algun miembro necesario para el servicio de las armas.

2º Los que hubieren servido el tiempo que demarca esta ley, ó pagado la contribucion de reemplazo que ella impone.

3º El hijo mayor de huérfanos de padre y madre.

4º El hijo mayor ó único de padre sexagenario ó ciego. Si hubiere varios hijos, se exceptuará uno á eleccion del padre.

5º El hijo mayor ó único de mujer actualmente viuda.

6º Los casados, con hijos, y que tengan mas de 25 años de edad.

7º Los mayores de 35 y menores de 18 años.

8º Los ordenados *in sacris* para la religion católica, y los que hayan recibido la consagracion para las demas religiones autorizadas por el Estado.

9º Los Rectores, Profesores ó Catedráticos de los Colegios, Universidades y demas Establecimientos de instruccion pública, durante el desempeño de sus funciones.

10º Los Ministros de Estado, Agentes diplomáticos y consulares en los paises extranjeros; Presidente y Miembros del Consejo de Estado; los Subsecretarios, los Magistrados de los Tribunales Superiores, Jueces de letras, Jueces menores, Ingenieros del Estado, Comisarios y Subcomisarios municipales, y Gefes de manzana, ínterin lo sean, y los Escribanos con oficio público y abierto.

11º Los Prefectos, miembros de los Consejos de Departamento, Subprefectos, miembros de los Consejos de Distrito, Alcaldes y Comisarios municipales, miembros de los Ayuntamientos y agentes de Policía, mientras desempeñen estas comisiones.

12º Los Preceptores de primeras letras, aprobados, que tengan escuela abierta, y por lo menos doce discípulos, y se comprometan por diez años á servir esta profesion.

13º Los que no lleguen á la talla de 1 metro 50 centímetros.

Art. 38. Las excepciones expresadas se justificarán de la manera siguiente:

La 1ª con certificacion jurada de facultativos recibidos, revisada por un médico militar, con reconocimiento que se mande hacer, debiendo expedirse gratis la primera á los notoriamente pobres.

La nomenclatura de las enfermedades que deben constituir incapacidad para el servicio militar, se determinará en un apéndice anexo á esta ley.

La 2ª con la patente de licencia absoluta, ó con el certificado de entero de la contribucion de reemplazo.

La 3ª, 4ª, 5ª y 6ª con la declaracion judicial de dos personas idóneas de notoria honradez á quienes no toquen las generales de la ley, con el interesado; y ademas con el certificado del Juez de paz, Alcalde ó Comisario municipal, Prefecto ó Subprefecto de la Capital, Distrito ó Partido, y con la partida de matrimonio.

La 7ª con certificacion de la partida de bautismo, ó de la acta de nacimiento, y en su defecto, con informacion jurídica, y aspecto de la persona, á juicio de la mayoría de los vocales de la Junta, ó consultando al registro del estado civil cuando esté formado.

La 8ª con los títulos respectivos de estar ordenados *in sacris*, ó de haber recibido la consagracion.

La 9ª, 10ª y 11ª con el título de sus nombramientos ó despachos.

La 12ª con el título y certificado de la autoridad, acreditando el número de individuos que concurren á la escuela, y si esta es gratuita, con solo el nombramiento para tenerla. Ademas, la protesta ante la autoridad competente de ocuparse durante diez años en esta profesion.

La 13ª con la medida que podrá hacer la misma Junta de la talla del individuo. Al efecto la autoridad respectiva proveerá á cada Junta de un cartabon sellado y construido conforme al modelo que dará el Ministerio de la Guerra.

Art. 39. Los que aleguen excepcion, presentarán á la Junta una instancia en que refieran lacónica y sencillamente cuál sea, y acompañarán los justificantes necesarios.

Las Juntas calificadoras podrán cometer á los Jueces menores ó de paz de los lugares respectivos, la práctica de las diligencias que crean conducentes á averiguar la verdad.

Art. 40. Admitida la excepcion, la Junta expedirá un certificado de ella al solicitante con expresion de la causa.

Art. 41. Estas certificaciones servirán de comprobantes para los sorteos subsecuentes, poniéndose á su calce cada vez que se verifique el sorteo, la certificacion de los encargados de manzana ó seccion, visada por la autoridad política, de subsistir la causal por que se concedió la excepcion.

Art. 42. En todas las diligencias que se practiquen, relativas á los sorteos, actuarán de oficio las autoridades y jueces: poniendo únicamente las partes el papel sellado, si acaso se necesitare alguno, fuera del de oficio.

DEL SORTEO.

Art. 43. El sorteo se verificará en cada municipalidad en la plaza ó lugar mas público ó capaz, presidiendo el acto la primera autoridad política del lugar, acompañada del juez de paz, de dos regidores y del síndico y secretario del Ayuntamiento, si lo hubiere. No habiendo Ayuntamiento, aquella autoridad estará asociada de tres vecinos caracterizados, nombrados por la primera autoridad política del Distrito.

Art. 44. En la capital del Imperio, se verificará el sorteo en la casa municipal, presidido por el alcalde, al cual se asociará el comisario central y tres vecinos que elegirá la autoridad política.

Art. 45. Instalada la Junta del sorteo se presentarán las listas, que deberá haber mandado la Junta calificadora de los exceptuados y de los sorteables. Con vista de ellas, se pondrán cédulas con los nombres de los que deben entrar en suerte, las que se colocarán en una ánfora ó vasija, y en otra, igual número de cédulas, de las que habrá tantas cuantos sean los soldados que se piden, escritas con esta palabra: "soldado" y las restantes blancas.

Art. 46. Puestas las cédulas en la ánfora ó vasija, se revolverán, y dos jóvenes, menores de diez años, procederán á sacarlas, dando uno la de los nombres al vocal que designe el presidente, quien las leerá en voz alta é inteligible; y el otro al secretario, las de la suerte, el que hará lo mismo; y unas y otras se mostrarán al presidente y demas miembros de la Junta.

Art. 47. El secretario irá formando una lista de los individuos á quienes cupo la suerte, con expresion de sus nombres, edad, estado, ejercicio y casa que habitan. Esta lista firmada por el secretario y visada por el presidente, se fijará en el paraje mas público, y una copia de ella se remitirá al Prefecto para que la dirija al comandante militar respectivo, á fin de que disponga de los hombres, que entregará el Prefecto cuando se le pidan.

Art. 48. Concluido el acto del sorteo, por ningun motivo se volverá á hacer de nuevo, y se levantará una acta que será firmada por todos los de la Junta, y autorizada por el secretario, en la que conste la manera con que se verificó, la cual será remitida por los conductos debidos al Prefecto, en union de la lista de que habla artículo anterior.

Art. 49. Si antes de empezar el sorteo se viere que el cupo asignado es igual al número de hombres sorteables, se omitirá el sorteo y se destinarán estos al ejército. Si aquel excediere, se avisará á la autoridad correspondiente para que solo disponga del número de soldados existentes.

Art. 50. Concluido el sorteo, la autoridad política á quien corresponda, bajo su responsabilidad, reunirá los sorteados y los remitirá á la cabecera del partido ó Distrito, y el Subprefecto los mandará á la capital del Departamento, poniéndolos el Prefecto de éste á disposicion del comandante militar del mismo, á cuyo fin la oficina de hacienda correspondiente tomará las medidas necesarias para que sean socorridos los reemplazos á dos reales diarios, desde el dia de su salida de la municipalidad hasta el en que sean filiados, que es cuando deben comenzar á gozar del sueldo asignado en la tarifa del ejército.

Art. 51. Los comandantes militares de los Departamentos, darán oportuno aviso al comandante de la division territorial respectiva del número de reemplazos que hayan recibido, quien los distribuirá en los cuerpos del ejército, conforme á las instrucciones que reciba del Ministerio de la Guerra.

Art. 52. Para que éste pueda dictar las providencias conducentes, le remitarán directamente los Prefectos, relaciones circunstanciadas de los individuos en quienes haya recaido la suerte, para que por la Direccion respectiva se lleve al registro del cupo, que á cada Departamento ha correspondido, y si éste ha sido llenado conforme al número que se le hubiere designado.

DE LOS SORTEADOS.

Art. 53. El individuo á quien tocó la suerte, y cuyo nombre haya sido publicado en la lista de que habla el art. 47, se presentará desde luego á la autoridad política correspondiente.

Art. 54. Al sorteado que quiera eximirse del servicio militar, podrá otorgársele la excepcion, mediante la exhibicion de cuatrocientos pesos, los que se enterarán en la oficina de hacienda correspondiente, á beneficio del tesoro imperial, librando el gefe de aquella al interesado el certificado correspondiente, cuyo documento le servirá para acreditar haber obtenido la excepcion del servicio militar, conforme previene esta ley; y el cual presentará al comandante de la division territorial ó al comandante militar del Distrito, para que justificando su excepcion se le mande anotar en las listas respectivas.

En caso de guerra extranjera el Gobierno se reserva la facultad de suspender los efectos de este artículo.

DEL RECLUTAMIENTO VOLUNTARIO.

Art. 55. Para cubrir las bajas de los exceptuados, aumentar si es posible el número de los reemplazos y disminuir el de los sorteados,



se establecerán en el territorio del Imperio "Banderas de enganche voluntario."

Art. 56. Los Comandantes de las Divisiones territoriales, de acuerdo con los Prefectos de los Departamentos de su respectiva demarcacion, designarán los pueblos y ciudades en que deban establecerse aquellas, proporcionando la autoridad local respectiva la casa que debe servir para este efecto, en donde se fijará una bandera con este lema: "Se reciben reclutas para el servicio de la nacion y se pagarán veinticinco pesos de enganche."

Art. 57. Cada bandera constará de un Oficial elegido por el Comandante de la Division territorial, dos sargentos, tres cabos y de ocho á doce soldados que sean propios para este servicio.

Art. 58. Para el pago de los enganches de que habla el art. 56, el Ministro de Hacienda, á peticion del de la Guerra, situará los fondos necesarios en los lugares respectivos.

Art. 59. El enganchado deberá dar una garantía de persona abonada, que responderá de los veinticinco pesos de enganche, si el soldado desertare antes de seis meses.

Art. 60. Para la admision de los voluntarios, el oficial de bandera examinará con buen modo:

1º Si tiene el recluta voluntad de servir á la nacion.

2º Si tiene las cualidades que los reglamentos exigen para el servicio.

3º Si reconocido prolijamente no tiene defecto en su conformacion personal.

4º Si no está ebrio, ó ha sido engañado. Para cuyo fin se le harán ver con atencion y cuidado los compromisos que contrae y goces que va á adquirir, segun las leyes.

Art. 61. Si hechas estas indagaciones, el presentado consiente ante dos testigos, se procederá á la formacion de su contrato ó filiacion que se extenderá en la forma prescrita por reglamento.

Art. 62. Los reclutas que resulten en las banderas á virtud del enganche, serán puestos á disposicion del Comandante de la Division territorial respectiva por el oficial comisionado, y aquel Gefe los destinará á los Cuerpos del Ejército, segun las prevenciones que reciba del Ministerio de la Guerra.

Art. 63. Los que se enganchen voluntariamente para servir en la Guardia rural no tendrán prima, en razon de que ya por este hecho se les hace una concesion de tiempo en el artículo 7º para el caso de que salgan sorteados para el Ejército permanente, despues de concluidos sus dos años de servicio.

PENAS RELATIVAS A LAS INFRACCIONES DE ESTA LEY.

Art. 64. Las omisiones en publicar la órden para el sorteo y asignar con tiempo á las Subprefecturas el número de hombres que deben dar, se castigarán con suspension por un mes y una multa de 50 á 200 pesos; y la de las Subprefecturas en hacer el reparto á las Municipalidades oportunamente, con una multa de 25 á 100 pesos.

Art. 65. La autoridad que destine algun individuo al servicio de las armas en otra forma que la dispuesta por esta ley, sufrirá una multa desde 100 á 300 pesos, ó prision por seis meses, y pagará al quejoso los perjuicios que le haya ocasionado, defiriéndose su monto en su simple juramento.

Art. 66. Las omisiones en hacer los padrones en los plazos señalados por esta ley, falta en rectificarlos y anotarlos, formar las listas, dar las certificaciones de que babla el artículo 22, no rendir á las juntas calificadoras los informes que pidan, ó demorarlos; no practicar las diligencias que prevengan, ó no instalarse las juntas en el término prefijado; dejar de tener sus sesiones; no concurrir á la junta del sorteo los nombrados; omisiones en poner los asientos de los sorteados; no remitir las listas de los reemplazos á los Subprefectos y Prefectos, ó no hacerlo en la forma prevenida en esta ley, serán castigadas con una multa desde 25 á 100 pesos, ó prision de quince dias á dos meses.

Art. 67. El que careciere de la certificacion de que habla el artículo 22, no podrá ejercer derechos políticos, obtener empleo alguno lucrativo, ni comparecer en juicio.

Art. 68. Las autoridades y funcionarios que contravinieren al artículo anterior, sufrirán por primera vez 25 pesos de multa, por segunda 50, y por tercera suspension de empleo y un mes de prision.

Art. 69. El que dolosamente dejase de empadronarse, si no tiene excepcion, será destinado al servicio de las armas en las costas; y si la tuviere y no fuere útil para el servicio, sufrirá seis meses de prision ú obras públicas.

Art. 70. El que por culpa propia dejare de empadronarse, sufrirá una multa de 10 á 25 pesos, ó prision de ocho dias á un mes, segun la gravedad de aquella.

Art. 71. El encargado de manzana ó seccion, que por dolo dejase de inscribir á algun individuo, será castigado con seis meses de prision, y en caso de reincidencia, con doble tiempo. Si solo fuese culpable de omision, se le impondrá una multa de 10 á 25 pesos, ó prision de quince dias á dos meses.

Art. 72. El que se separase del lugar de su residencia, sin dar el correspondiente aviso á la autoridad política del lugar que deja, y á la del en que se domicilia, en la época del sorteo, será considerado como soldado; y si lo hiciere despues de haberle tocado la suerte, será castigado como desertor.

Art. 73. El que encubriere á algun sorteado, ó lo protegiere, se reputará receptador de la desercion, y se castigará con la pena impuesta por la ley.

Art. 74. El que se inutilice, por solo eximirse del servicio, si la inutilidad es temporal, dará una multa de 10 á 25 pesos, y sin perjuicio de esto, cuando sane se le hará servir personalmente.

Art. 75. La presentacion de documentos falsos, será castigada con la pena de la ley contra los falsarios; y la falta de verdad en las certificaciones ó declaraciones que se den, con la pena de seis meses de prision.

Art. 76. Cualquiera omision á que esta ley no señale pena expresa, si es leve, se castigará con multa de 5 á 50 pesos ó prision de ocho dias á un mes; y si grave, con multa de 25 á 100 pesos. Si la falta fuere tan grave que merezca especial correccion, se dará cuenta al Gobierno.

Art. 77. Los Prefectos, Subprefectos, Alcaldes y Comisarios municipales, velarán sobre el exacto cumplimiento de esta ley, siendo responsables de las omisiones é infracciones de sus subalternos, en todo aquello que, pudiendo remediarlo, no lo hicieren.

Art. 78. Las penas de los infractores se aplicarán gubernativamente por las autoridades políticas, si se tratare de un ciudadano; y si de un funcionario público, por la autoridad política superior al infractor; y siendo pecuniarias, se entregarán en la Administracion de rentas.

Nuestros Ministros de Guerra y Gobernacion quedan encargados de la ejecucion de este decreto.

Dado en México á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Guera,
JUAN DE D. PEZA.

NOMENCLATURA

DE LAS ENFERMEDADES QUE CONSTITUYEN INCAPACIDAD PARA EL SERVICIO DE LAS ARMAS, Ó EXIGEN LA LICENCIA ABSOLUTA DEL SOLDADO EN SERVICIO.

La existencia, la simulacion, la produccion ó la disimulacion de las enfermedades, sobre las que con mas frecuencia los médicos y cirujanos en las Juntas calificadoras para reemplazos del ejército, deben dar su opinion, pueden comprenderse en las nueve categorías siguientes:

PRIMERA CATEGORÍA.

Defectos físicos y enfermedades del aparato de la vision.

Oftalmía crónica bien caracterizada, caida de las pestañas y cejas, ectrópion y entropion (los párpados volteados hácia dentro ó hácia fuera), caida ó parálisis del párpado superior, el movimiento continuo é involuntario de los párpados, el estrabismo, simbléfaron, ó la adherencia de uno de los dos párpados con el globo del ojo, las ulceraciones crónicas de los párpados y de la córnea, las manchas sobre los ojos frente á la pupila que alteran la vista, especialmente del ojo derecho (albugo lencoma, &c.): el estafilona, el exoptalmia, hidroptalmia, pterigion, prominencia fuerte de la córnea trasparente del globo, su hidropesía y varicosidad de los vasos, las anomalías de la vista, meopía, presbitía, diplopia, simbliopia, inclalapia, hemeralopia, la amaurosis (gota serena), la pérdida de un ojo ó de su uso, la ceguera por nacimiento ó accidente, el tumor ó la fístula lacrimal.

SEGUNDA CATEGORÍA.

Defectos ó enfermedades del oido.

La deformidad ó falta del pabellon de sus orejas, la obliteracion ó imperforacion del canal, la sordera de nacimiento, la otorrea crónica bien caracterizada, los tumores incurables de esta parte.

TERCERA CATEGORÍA.

Defectos ó enfermedades de la nariz y aparato de la respiracion.

Las deformidades congénitas ó accidentales de la nariz, al grado de desfigurar la cara, alterar la voz ó incomodar notablemente la respiracion, la pérdida completa ó parcial de la nariz, el ozena ú olor fétido y supuracion de la nariz, la hinchazon incurable del tabique de la nariz, los pólipos, las laringitis y afonía permanente, extincion de la voz, los vicios de conformacion del torax y columna vertebral, que incomodan la circulacion y respiracion ó el uso de equipo ó armamento, la bronquítis crónica con marasmo, la hepnoptísis por disposicion originaria ó periódica, la tísis pulmonar, la hipertrofia ó aneurisma del corazon, ó de algun vaso arterial, los tumores sanguíneos, las varices voluminosas ó ulceradas, el asma.



CUARTA CATEGORÍA.

Defectos ó enfermedades de la boca y aparato digestivo.

El labio leporino simple ó doble, ó complicado de la division del borde alveolar y paladar, la pérdida total ó parcial de uno de los labios, los labios abiertos ó colgando, las mutilaciones asquerosas de los labios ó de la cara, de resultas de viruelas, quemaduras ú operaciones quirúrgicas, la pérdida de una de las mandíbulas ó sus deformidades incurables, la pérdida total de los dientes incisivos y caninos de una de las mandíbulas, la prolongacion de la lengua, su ulceracion cancerosa y mutilacion, la mudez y tartamudez considerable, la salida involuntaria de la saliva y las fístulas salivares, las afecciones de las vias digestivas incurables ó caracterizadas por infartos voluminosos del hígado, del bazo ó de las glándulas del mesenterio, las fístulas del ano, su parálisis y prolapsus, las hemorroides voluminosas, las fístulas estercorales, el ano artificial y las hernias abdominales simples ó dobles, fáciles ó difíciles de contener, reductibles ó irreductibles.

QUINTA CATEGORÍA.

Defectos físicos y enfermedades del aparato génito-urinario.

El pleuros-padias, el epispadias ó hipospadias (canal de la uretra, situado arriba ó abajo del balano ó dividido en varias partes), su ausencia total ó parcial, la de los testes, ó su detencion constante en la ingle, la hidrocele, varicocele, sarcocele voluminoso, un cálculo vesical, la dificultad considerable de expeler la orina, su retencion, su incontinencia ó su salida por el ombligo, las fistulas urinarias.

SEXTA CATEGORÍA.

Defectos físicos ó enfermedades de la piel.

Las úlceras inveteradas de mal carácter, escrofulosas, anchas, profundas y situadas en partes activas en los movimientos, y que aunque puedan sanar ó hayan sanado, dejan cicatrices extensas y adherentes fáciles á desgarrarse con la marcha ó ejercicios, &c.; las cicatrices viciosas, duras y muy extensas, sea cual fuere la causa que las haya producido, y especialmente si se encuentran en los miembros superiores ó inferiores, perjudicando á la extension, flexion y á la agilidad de los movimientos, los abscesos frios ó por congestion, resultados de causa interior, los tumores enkystados voluminosos, cancerosos, la induracion crónica del tejido celular, la obesidad y emanacion considerable, la alopecia universal (pérdida de cabellos), elefanciasis (lazarino), la tiña, el herpes inveterado, el sudor fétido de los piés, el escorbuto bien pronunciado.

SETIMA CATEGORÍA.

Defectos ó enfermedades del aparato locomotor.

El reumatismo, con indicios de atrofia, ó hinchazon de las articulaciones, la contraccion ó retraccion permanente de los tendones y músculos, la lesion ó rotura de una ó mas masas musculares ó tendones, la carie ó necrosis de los huesos, el exostósis incomodando los movimientos, las luxaciones irreductibles, las fracturas graves, el reblandecimiento, carie ó necrosis de los huesos y su fragilidad, la hidropesía de las articulaciones, ó cuerpos extraños detenidos en ellas, el relajamiento de sus ligamientos, produciendo luxacion voluntaria ó involuntaria, el raquitismo, la desviacion de alguna de las partes de la columna vertebral, la jibosidad de la parte anterior ó posterior del torax, ó una considerable redondez del dorso con depresion del esternon, la curva defectuosa de los huesos de las extremidades, las falsas articulaciones, la anquilósis completa de un miembro, su retraccion permanente, la pérdida total de sus movimientos, su privacion, los brazos y piernas demasiado cortos ó largos, un hombro caido, las alteraciones congénitas ó accidentales de las manos, como dedos supernumerarios ó adherentes entre sí, extension ó flexion permanente de uno ó varios de ellos, la pérdida de la primera falanje del pulgar de la mano derecha, ó la totalidad de uno ú otro, así como del dedo índice de la misma, la pérdida de la primera y segunda falanje de los dedos de la mano derecha, la pérdida total de dos dedos de la misma mano y la mutilacion de las últimas falanjes de los dedos de una ú otra mano, el embarazamiento ó curvatura de las extremidades superiores, la claudicacion considerable, los piés torcidos, los piés muy aplastados, la desviacion del dedo gordo cruzando sobre los otros, su pérdida parcial ó total, la de dos dedos de un mismo pié.

OCTAVA CATEGORIA.

Defectos y enfermedades del sistema linfático.

Las escrófulas endurecidas ó ulceradas, bien caracterizadas por la constitucion individual, la degeneracion esquirrosa, cancerosa, tuberculosa, el broncocele (ó boceo bastante voluminoso para incomodar la respiracion ó aplicacion de la corbata), el desarrollo anormal de las mamas, el edema dependiente de lesion orgánica ó afeccion incurable.

NOVENA CATEGORIA.

Defectos ó enfermedades del sistema cerebro-espinal y de los nervios.

La persistencia y fuerte separacion de los huesos de la cabeza, su volúmen monstruoso ó su depresion excesiva, las lesiones del cráneo, las nevralgías crónicas de los nervios faciales y de las extremidades, las convulsiones, la corea ó baile de zanvito, el temblor general ó parcial habitual, y las parálisis consideradas incurables, la epilepsía, la demencia, la manía, el idiotismo ó imbecilidad, el hidrocéfalo.

México, 1º de Noviembre de 1865.

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE D. PEZA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de reformar la planta de empleados y sueldos de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Querétaro;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda, DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados y sueldos de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Querétaro, será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de	1,600
Un oficial de correspondencia	600
Un escribiente para id.	400
Contador con funciones de vista	1,200
Tenedor de libros	1,000
Escribiente	500
Cajero	700
Escribiente contador de moneda	400
Oficial 1º de la contaduría	700
Oficial 2º	600
Oficial 3º	600
Oficial 4º	500
Escribiente	400
Alcaide	600
Portero	240
Comandante del resguardo	800
Nueve guardas de garita á $500 cada uno	4,500
Diez mozos de garita á $96 cada uno	960
Seis guardas montados á $400 cada uno	2,400
Un guarda merino	400
	$19,100

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 23 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 28 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion á la bizarría y valeroso comportamiento con que se distinguieron en el combate de Ahuacatlan, el 17 de Julio último, los Señores oficiales ó individuos de tropa que á continuacion se expresan, Ha tenido á bien, por decreto de 22 del actual, condecorarlos de la manera siguiente:

CABALLEROS DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

D. Luis, Conde Sternberg, capitan del 3er escuadron de Lanceros del cuerpo de voluntarios austro-belgas.

D. Cárlos Sega, teniente del mismo escuadron.

MEDALLA DEL MERITO MILITAR.

DE PLATA.

Luis de Antosefsky, cabo del expresado escuadron.
Francisco de Horvath, soldado de id.
José Staudegger, id. de id.
Juan Michczinsky, id. de id.
Francisco Medina, sargento 2º del escuadron de Chignahuapan.
Gumesindo Rodriguez, id., id., id.
Juan Tepeyeca, soldado id., id.
José María Reyes, id., id., id.

DE BRONCE.

Miguel Miczevsky, soldado del 3er escuadron de Lanceros austro-belgas.
Juan Latzel, id. de id., id.
Jacobo Isdebsky, id. de id., id.
D. Miguel Salinas, teniente del escuadron de Chignahuapan.
D. Miguel Leon, alférez de id., id.
Juan Saavedra, mariscal de id., id.
Juan Luna, trompeta de id., id.



José de la Luz Medina, cabo de id., id.
Severino Navarro, soldado de id., id.
Rafael García, id. de id., id.
Ignacio Mote, id. de id., id.

S. M. el Emperador, en atencion al valeroso comportamiento y bizarría con que se distinguieron en los ataques de Ajalpa, el 25 de Octubre próximo pasado, los individuos del cuerpo de voluntarios austro-belgas que á continuacion se expresan, Ha tenido á bien, por decreto de 22 del corriente, condecorarlos de la manera siguiente:

ORDEN IMPERIAL DE GUADALUPE.

OFICIALES.

D. Juan Guillermo Bythell, capitan de Lanceros.
D. Cárlos, Conde de Khevenhüller, capitan de Húsares.

CABALLEROS.

D. Arturo Dolezel, capitan de Húsares.
D. German Mocker, teniente de id.
D. Estéban Baron Kulmer, subteniente de id.
D. Roberto Baron Kotz, id. de id.
D. Eduardo, Dr. Hanvay, médico superior, capitan.
D. Gerónimo Sainz, capitan.

MEDALLA DEL MERITO MILITAR.

DE ORO.

D. Segismundo, Conde de Zichy, cadete sargento 1º del 5º escuadron de Húsares.
Eduardo de Paulofsky, guía de id.
Gorgonio Stassino, soldado de id.

DE PLATA.

Cárlos Sandner, sargento 1º de Lanceros.
José Steiner, id. de id.
Julio Mancini, guía de id.
Juan Mazurkiewicz, soldado de id.
Francisco Balzarek, id. de id.
Antonio Reschauer, id. de id.
Antonio Kuzmiarski, id. de id.
Vicente Isewsky, id. de id.
José Sufczinsky, id. de id.
Constantino Wrotkowsky, id. de id.
Julio Baron Cordon, cadete guía del 5º escuadron de Húsares.
Federico Frostling, cabo de id., id.
Eugenio de Gyra, id. de id., id.
Juan Konssaly, soldado 1º de id., id.
Juan Vogel, soldado de id., id.
José Fronek, id. de id., id.
Rodolfo Muderlak, id. de id., id.
Gorgonio Riveira, id. de id., id.
Samuel Dudas, id. de id., id.
José Holiba, id. de id., id.
Agustin Sondrian, id. de id., id.
Antonio Bakody, id. de id., id.
Juan Adorian, id. de id., id.
Adam Fetz, id. de id., id.
José Sandor, id. de id., id.
José Skoretz, id. de id., id.

DE BRONCE.

D. Maximiliano, Conde de Hacke, subteniente de Lanceros.
D. Fernando, Conde de Stuart, id. de id.
D. Alberto Rumpelmaier, subteniente de Cazadores.
Agustin Woiczik, soldado de Lanceros.
Juan Hintner, id. de id.
Fortunato Olbig, id. de id.
Estéban Kiczinski, id. de id.
Juan Watras, id. de id.
Juan Galczinski, id. de id.
Estéban Trojanousky, id. de id.
Wenceslao Hirsch, sargento 1º del 5º escuadron de Húsares.
Gorgonio de Szentmarjay, guía de id., id.
Julio Lakits, cabo de id., id.
Albino Lenkay, id. de id., id.
Ladislao Pöntör, corneta de id., id.
Cárlos Zauser, soldado de id., id.
Andrés Csonka, id. de id., id.
Andrés Dessö, id. de id., id.
Juan Nagy, id. de id., id.
Fernando Kehler, id. de id., id.
Luis Szillagyi, id. de id., id.
Juan Lizak, id. de id., id.
Ladislao Haich, id. de id., id.
José Vekor, id. de id., id.
Estéban Burjan, id. de id., id.
Miguel Hossu, id. de id., id.
Luis Sain, id. de id., id.
Wenceslao Horaczek, id. de id., id.
José Nemeth, id. de id., id.

S. M. el Emperador, por decreto de 27 del que rige, se ha servido nombrar oficial de la Imperial Orden de Guadalupe, al presbítero D. Francisco Higareda, Director capellan de la Casa de Niños Expósitos de esta capital.

S. M. el Emperador, por decreto de 24 del actual, Ha tenido á bien conceder la licencia correspondiente, al Sr. Chambelan D. Cárlos Sanchez Navarro, para que pueda aceptar y usar las insignias de Caballero de la Estrella Polar, que le ha conferido S. M. el rey de Suecia y Noruega.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por decreto de 26 del presente se ha servido S. M. el Emperador nombrar Consejeros de Estado á los Sres. D. José Vicente Miñon y D. Manuel Orozco y Berra.

México, Noviembre 28 de 1865.

El Subsecretario de Estado,
J. D. Ulibarri.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

México, 21 de Noviembre de 1865.

Con sujecion á lo dispuesto en el Decreto de 18 de Octubre próximo pasado, han sido nombradas para cubrir la planta de la Administracion principal de rentas de Tula y sus Receptorías, las personas que á continuacion se expresan:

Administrador, D. José Francisco Bonilla.
Contador, D. Vicente Tinoco.
Escribiente 1º, D. Ramon Perez.
Idem 2º, D. Ramon Alcántara.
Meritorio, D. Vicente Ruiz.
Guarda 1º, D. Antonio Santillan.
Idem 2º, D. Felipe Alvarez.
Idem 3º, D. Antonio Tobio.
Receptor de Tepeji, D. Jesus Salinas.
Guarda 1º, D. Higinio Ramirez.
Idem 2º, D. Encarnacion Falcon.
Idem 3º, D. Leocadio Zúñiga.
Receptor de Tlaxcoapan, D. Primo Oviedo.
Guarda 1º, D. Manuel Oviedo.
Idem 2º, D. José Mª Magos.
Idem 3º, D. Nieves Perez.
Receptor de Mixquihuala, D. Romualdo R. Vazquez.
Guarda, Alfonso Mejía.
Subreceptor de Tepetitlan, D. Vicente Mota.

El Subsecretario de Hacienda interino,
F. Villalva.

PARTE NO OFICIAL.

LA PREFECTURA DEL VALLE.

Ministerio de Gobernacion—México, Noviembre 10 de 1865.—Exmo. Sr.—Por deferencia á las indicaciones que en lo verbal ha tenido V. E. la bondad de hacerme, he seguido hasta hoy desempeñando la Prefectura del Valle, no obstante que poderosas consideraciones de delicadeza personal me decidian á hacer dimision del cargo desde que S. M. se dignó honrarme con el nombramiento de Consejero honorario de Estado. Las mismas consideraciones me obligan hoy á insistir por escrito en la renuncia verbalmente formada de antemano, á suplicar á V. E. que tenga á, bien interponer su merecido valimiento para que merezca ser admitida, y significar á S. M. las expresiones de mi profundo reconocimiento por las muestras de confianza con que se sirvió distinguirme.—Dios, etc.—*Azcárate Miguel María.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

México, Noviembre 28 de 1865.—En vista del oficio de V. S. núm. 948 de 10 del actual, en el que renuncia el cargo de Prefecto del Departamento del Valle, el Emperador ha tenido á bien admitir la dimision. A nombre de S. M. doy á V. S. las gracias por los patrióticos servicios que ha prestado en el desempeño de la Prefectura, manifestándole que se sirva hacer entrega de ella al Sr. D. José Gonzalez Mendoza luego que se presente á tomar posesion de ella.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. D. Miguel María Azcárate, Prefecto interino del Departamento del Valle.

Son copias. México, Noviembre 28 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

COLONIZACION.

Oficina de colonizacion, México, Noviembre de 1865.—Los terrenos pertenecientes á varias fincas rústicas del Distrito de Córdoba, que comprenden una extension de 10,000 hectáreas, poco mas ó menos, y que estuvieren expropiados conforme á lo dispuesto en el decreto de 5 de Setiembre de 1865 y 8 de Noviembre del mismo año, se procederá á venderlos dentro de pocos dias, y continuará su venta paulatinamente tan luego como se midan por los ingenieros y levanten sus planos. Para su venta se observarán las siguientes condiciones:

Primera. El precio de una hectárea, ó sean 14,240 varas cuadradas, será el de 2 pesos 47 cs. El de un acre ó sean 5,762½ varas cuadradas, el de 1 peso; pagándose el importe total y el rédito correspondiente de un 6 por 100 anual, en cinco años, con abonos iguales en cada uno.

Segunda. Estos terrenos se venderán únicamente á los colonos actuales y á los inmigrantes de buena fé, sin distincion de nacionalidad; no pudiendo venderse á un soltero mas de 320 acres (129½ hectáreas) y á un colono con familia mas de 640 acres, 259 (hectáreas).

Tercera. Se considerarán como inmigrantes y gozarán de los beneficios del decreto de 5 de Setiembre de 1865, á los extranjeros que se hallen comprendidos en alguna de las clases siguientes:

A los oficiales del ejército frances ó de la Legion extranjera que hayan solicitado ó soliciten su licencia absoluta, con ánimo de radicarse en el Imperio.

A los soldados del ejército frances, ó de la Legion extranjera que honradamente hayan sido licenciados, ó lo sean en lo sucesivo.

A los extranjeros que hayan llegado al pais despues del 5 de Setiembre de 1864; y á los que lo verifiquen á consecuencia de la invitacion hecha en el decreto de 5 de Setiembre de 1865.

Cuarta. A los oficiales y soldados de que se ha hablado se considerarán en igual categoría á los inmigrantes de buena fé, respecto de estos terrenos. Si lo prefieren, se les darán gratis 40 acres (1,618 hectáreas) con un solar, en las colonias civiles ó militares, á los lados del ferrocarril imperial mexicano, conforme al decreto de 5 de Setiembre de 1865.

Quinta. A los colonos que se expresan en las tres clases del art. 3º, que estén listos para tomar posesion de sus terrenos y trabajarlos inmediatamente, se les preferirá en todo lo relativo á estas concesiones.

Sexta. Los mexicanos ó extranjeros que lo soliciten, tendrán derecho de comprar terrenos en las colonias civiles y militares, con arreglo al citado decreto de 5 de Setiembre, á los lados del camino de fierro, y á razon de 1 peso el acre, hasta la cantidad de 40 acres y un solar cada colono.—*F. Maury.*

DESAGÜE DEL VALLE.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Direccion de las aguas del Valle de México.—México, 27 de Noviembre de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que en cumplimiento del acuerdo supremo, fecha 12 del presente, publicado en el periódico oficial el dia 14 del mismo, procedí á dar principio á las obras necesarias para cortar las aguas superiores del Valle, que bajan al lago de Texcoco. En el desempeño de mi comision he tropezado desde el primer instante con una oposicion decidida, aunque pasiva, por parte de todos los pueblos y los particulares: para conseguir los trabajadores indispensables, ha sido preciso requerir de oficio á los alcaldes de los pueblos para que me los suministraran, y solo despues de reiteradas notificaciones se me han proporcionado algunos, aunque en corto número. Con unos veinticinco hombres que se me presentaron el domingo 19, di principio á mis tareas por el lado del Sur, tapando en punto conveniente el canal del llano de San Lorenzo, cuya operacion quedó terminada en el mismo dia, á pesar de la grande seccion del canal y de su fuerte corriente. Al dia siguiente, lúnes, acometí con mas de cuarenta hombres la ardua empresa de cortar la salida de las aguas acumuladas de los lagos de Chalco y Xochimilco, deteniéndolas en el puente del dique, calzada de Culhuacan. La violencia de la corriente y la escasez de los medios acumulados para el trabajo, opusieron sérios obstáculos para la ejecucion del proyecto; pero no obstante estos, en el espacio de dos horas quedó formado un albarradon sólido é impenetrable á las aguas, en un canal que momentos antes llevaba una corriente impetuosa, con mas de cuatro metros de profundidad de agua. Esta, contenida, rebasó por instantes, extendiéndose en una vasta laguna, y pocas horas despues, salvando los diques de las tierras abordadas de las haciendas inmediatas, entró en ellas precipitándose en una inmensa catarata.

El mártes se ocupó la gente en asegurar la calzada, terraplenando algunos tramos, que en parte estaban destruidos. Terminada esta operacion, la diferencia de nivel entre las aguas de arriba del dique y las de abajo, era de 1m54. Muchas son las aguas que de ordinario bajan al lago de Texcoco; pero sin temor de comprometerse, ahora que han cesado las lluvias, puede asegurarse que las que he contenido en los vasos de Chalco y de Xochimilco, forman por sí solas las tres cuartas partes de todas ellas, y continuando represadas, antes de muchos dias desaparecerá la inundacion de las calles de la capital. Este resultado se habia obtenido con el trabajo de cuarenta hombres durante tres dias, y con un gasto de menos de cien pesos. Segun el reconocimiento que he verificado hoy en la compuerta de San Lázaro, las aguas del lago de Texcoco han bajado en la última semana 0m14 centímetros. Como dato histórico haré constar aquí, que la altura máxima á que llegó el nivel del lago de Texcoco, fué de 0m41 centímetros mas bajo que el de la esquina N. O. del Palacio Nacional. El resultado inmediato de la diminucion en las aguas de la laguna, ha sido el que muchas calles por Manzanares, la Palma, etc., se vean ya libres de ellas, y que en otras se note una baja considerable, tales como la del Puente de la Leña, Puente del Correo Mayor, Vanegas, las Damas, etc., etc. En la mayor parte de las demas, en que no se nota baja en el agua, es debido á la gran cantidad de inmundicias depositada en ellas, que obstruyen las coladeras y atarjeas.

Antes de terminar, debo llamar la atencion de V. E. sobre el hecho importante, de que las autoridades de los pueblos pretenden ignorar completamente la nota que con fecha 15 remitió V. E. al Prefecto político del Valle, y por ese motivo no prestan á la Direccion de aguas el apoyo de su autoridad. A esto es debido que en todas las tierras laterales del canal real se hayan abierto portillos, y las hayan desaguado á medida que bajaba el nivel de dicho canal. En el dia de ayer solamente, los empleados de la Direccion han tapado treinta y tres portillos nuevamente abiertos, en las tierras de San Andrés, la Ladrillera y San Juanico. Los alcaldes de los pueblos conocen bien á los autores de estos atentados; pero no se atreven á hacer uso de su autoridad. Suplico á V. E., en nombre del bien público, se sirva estimularlos para que cumplan con su deber.—Protesto á V. E. mi respeto y consideracion.—El Director de las aguas del Valle, *F. de Garay.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—México, Noviembre 18 de 1865.—Quedo impuesto por el oficio de vd. de 27 del actual, de los trabajos ejecutados por esa Direccion para cortar las aguas superiores del Valle que bajan al lago de Texcoco; y asimismo de los obstáculos que encontró vd. para ejecutar las obras de que se ha encargado.

En su vista, manifiesto á vd. haberse dirigido ayer esta Secretaría á la de Gobernacion, comunicándole lo ocurrido, á fin de que se sirva disponer sean castigados los que obren con malicia, entorpeciendo los importantes trabajos que está vd. encargado de ejecutar para conseguir cese la inundacion de las calles de esta capital.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Director de las aguas del Valle, D. Francisco de Garay.

Son copias. México, Noviembre 28 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

DERROTA DE UNA GAVILLA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 24 de 1865.—El General D. Juan Calderon, Comandante militar de los Distritos de Jalapa y Veracruz, con fecha 17 del actual, comunica desde Paso de Ovejas, que el mismo dia derrotó á una partida de malhechores, acaudillada por Jesus Murrieta, la cual se encontraba en aquel punto, cobrando el peaje á los transeuntes. El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—México, Noviembre 25 de 1865.—Con fecha 21 del corriente, el Comandante militar de Tlaxcala remite á este Ministerio la lista de cuarenta y seis individuos que militaban con los disidentes, y los cuales se presentaron á la Comandancia militar del Distrito de Zacatlan, acogiéndose á la amnistía decretada en 3 de Octubre último, protestando sumision al Gobierno de S. M. el Emperador.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

Comandancia militar del Departamento de Tlaxcala.—Lista de los individuos que se han presentado en esta Subprefectura, protestando sumision al Gobierno de S. M. el Emperador.

Teniente Coronel.—D. Agustin Cano.

Capitanes.—D. Ignacio Villegas, D. Antonio Galindo, D. Antonio Galeote, D. Miguel Becerra, D. Faustino Gonzalez.

Subtenientes.—D. Gabino Gonzalez, D. José María Cabera, D. Antonio Gonzalez Candia, D. Mariano Perez, D. Vicente Herrera.

Sargentos.—Zeferino Vazquez, Teodoro Faro, José María Huerta, Guadalupe Calderon, Gabino Barrera, Cristóbal Huerta.

Cabos.—José María Arroyo, Antonio Barrios, Miguel Vazquez.

Soldados.—Manuel Campos, Antonio Orneo, Miguel Barrera.

Soldados.—Cárlos Aldana, Modesto Sosa, Ignacio Vazquez, Manuel Baños, Luis Sosa, Victoriano Gonzalez, Miguel Dominguez, Ignacio Ormus, Estéban Galindo, Rafael Gonzalez, Manuel Galindo, Francisco Hernandez, Longino Barrera, Antonio Gonzalez, Antonio del Valle, José de Jesus Ramirez, Lázaro Perez, Rafael Vazquez, Juan Rodriguez, Ambrosio Rodriguez, Miguel Perez, Victoriano Luna.

Escribiente de la Aduana.—Soledad Gonzalez.—Zacatlan, Noviembre 16 de 1865.—El Subprefecto, *José María Martinez Guzman.*

Es copia. Tlaxcala, Noviembre 21 de 1865.—El General Comandante militar, *J. Ormaechea y Ernaiz.*

Es copia. México, Noviembre 25 de 1865.—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez.*

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de Correos, ha publicado lo siguiente:

El dia 3 del próximo Diciembre, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en la Habana, el vapor-correo "Manhattan."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Noviembre 29 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

AVISOS OFICIALES.

TRIBUNAL MERCANTIL DE GUANAJUATO.

Para los efectos que indica el art. 841 del Código de Comercio, ha dispuesto este Tribunal en auto de ayer se convoque á los acreedores de D. Juan H. Glass á junta general que deberá verificarse el primero del entrante Diciembre á las diez de la mañana. Lo que por el presente se hace saber á quienes corresponda.

Guanajuato, Noviembre 16 de 1865.—El Secretario del Tribunal, *Juan Eduardo Echeverría.* 3a—2

ACADEMIA IMPERIAL DE BELLAS ARTES DE SAN CARLOS.

México, Noviembre 23 de 1865.

Debiendo cerrarse hoy para el público la esposicion de objetos de bellas artes de esta Academia, queda abierta desde mañana para los señores suscritores, conforme al programa publicado; lo que se avisa al público, á fin de que las personas que gusten suscribirse, pasen á esta Secretaría, en donde recibirán sus respectivos billetes.—El Secretario de la Academia, *J. M. Flores Verdad.* 6a—2



ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 29 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 563.—De Puebla, 362 al núm. 3, 372 al 13, 373 al 14, 383 al 24, 390 al 31.—De Orizava 798.

Seccion 2ª—394, 457, 493.

Seccion de Beneficencia.—9 de Beneficencia, 5 de instruccion pública, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 de Ayuntamientos, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Se han elevado al Exmo. Consejo de Estado, con fecha 27 del presente, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 684, 775, 776, 983, 1,332, 1,839, 2,516, 3,118.

831 de Puebla	con el núm	64
837 de	,, ,,	70
4,542 de	,, ,,	985
5,186 de Oajaca	,,	368
5,260 de	,, ,,	408

Se han remitido, con igual fecha, sustanciados y dictaminados por la seccion de Beneficencia, al Consejo Departamental, los espedientes números 9 de Beneficencia, 5 de instruccion pública y 38, 40, 42, 48, y 75 de Ayuntamientos.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo de Estado sustanciados y dictaminados, por ésta oficina, los espedientes números 482, 717, 1,250, 1,251, 1,299, 1,300, 1,395, 4,401.—3,630, 930, 2,481 unidos.—3,686, 1,732 unidos.

3,795 de Puebla	con el núm.	392
4,365 de	,, ,,	550
4,412 de Toluca	,,	179
4,073 de	,, ,,	179
5,176 de Oajaca	,,	33
5,473 de Puebla	,,	215
5,834 de	,, ,,	403
5,835 de	,, ,,	404
5,850 de Guadalajara	,,	579
5,851 de	,, ,,	588
5,852 de	,, ,,	583

Hoy se han remitido al Consejo Departamental sustanciados y dictaminados por la seccion de Beneficencia, los espedientes números: 18 de Beneficencia, 46 y 47 de Ayuntamientos.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

CONVOCATORIA.

Estando vacante la plaza de practicante mayor de cirujía en el hospital de San Andrés, se convoca á los profesores de medicina y cirujía que estén legalmente aprobados por el consejo de salubridad, y que tengan mas de dos años de ejercer la profesion, para que si quieren obtener la plaza se presenten al concurso que se abre á efecto de proveerla; en la inteligencia de que el tiempo hábil para inscribirse en este concurso es el término de *quince dias*, contados desde la fecha de esta convocatoria y de que la oposicion se verificará dentro de los *ocho dias* que sigan inmediatamente al dia en que se cierran las inscripciones. Estas se reciben en la 3ª calle de Vanegas núm. 6 á las cuatro de la tarde los dias de trabajo. México, Noviembre 30 de 1865.—*José María Marroqui*, Secretario. 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE TLAXCO.

En los autos promovidos en este Juzgado por el Sr. Lic. D. Tomás Moran y Crivelli, representante de la testamentaría del Sr. D. Ignacio Bernal, solicitando esperas de sus acreedores, he mandado en auto de 16 del actual, de conformidad con la mayoría de los espresados acreedores, se concedan dichas esperas por cinco años, quedando á salvo los derechos de los que no han justificado sus respectivos créditos, así como los de la testamentaría para contradecir en forma y ante este Juzgado en que se halla radicada. Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los ausentes é ignorados.
Tlaxco, Noviembre 20 de 1865.—*Lic. Mauricio Beltran.* 734—3a—1

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Luis Romero, por el presente se le hace saber que se han dado por absueltas las posiciones que le articuló D. José Lozano en el juicio que con este sigue. Y se le cita para que comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado, el dia 30 del presente á las once de la mañana, para alegar de su derecho en dicho juicio; apercibido de proceder en su ausencia y quedar citado para sentencia, pronunciándose lo que sea de justicia, si no lo verifica.
México, Noviembre 20 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo* 718—3a—3

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, que conoce de los autos del intestado de D. Luis Güijosa, ha mandado por auto de 17 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho intestado, para que en el término de treinta dias se presenten ante dicho Juzgado, á deducirlo; bajo el apercibimiento, de que al que no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar. Y en cumplimiento de lo prevenido pongo la presente.
México, Noviembre 22 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 714—6a—4

CONVOCATORIA.

El Juzgado 1º de letras de esta capital, en auto de 21 del mes que hoy acaba, ha mandado, á pedimento del representante de Dª Filomena Puente, como heredera de Dª María de Jesus Marenco, y del que lo es, representante tambien, de Dª Josefa y Dª Luisa Delgado, se convoque por el Diario del Imperio y por el Semanario Oficial de esta ciudad, á los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la espresada Sra. Marenco, para que dentro de sesenta dias comparezcan á deducirlo ante el mismo Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Guanajuato, á 31 de Octubre de 1865.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 710—10a—4

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En las diligencias formadas á pedimento de D. Macedonio Martinez, demandando en juicio verbal sobre pesos, á D. Jesus Tabares, se halla una acta que á la letra dice:—"En quince del mismo Noviembre y á horas que son las doce del dia, D. Macedonio Martinez, dijo: que no se ha presentado persona alguna que represente á D. Jesus Tabares, citado para las diez de esta mañana, y en tal virtud, pide se sentencie en rebeldía al demandado á pagar los 229 pesos demandados por los documentos exhibidos y ademas los gastos legales del juicio; el Juzgado, vista la demanda, y los documentos que la apoyan; vista la citacion que se hace por el Diario del Imperio, cuyo ejemplar obra en estas diligencias, y lo dispuesto en el art. 289 de la ley de 29 de Noviembre de 1858, condenaba y condenó á D. Jesus Tabares, en su ausencia y rebeldía, á pagar al actor la cantidad demandada, y los gastos legales del juicio dentro del término legal; lo que se publicará por el mismo periódico oficial, para que surta los efectos de notificacion en forma. Instruido el actor de esta determinacion quedó conforme y firmó. Doy fe.—*Castillo* (Una rúbrica).—*Macedonio Martinez.*—Asistencia, *José María Sanchez.*—Asistencia, *Ignacio García.*

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.—Fecha ut supra.—*Francisco del Castillo Ganancia.*—Asistencia, *José María Sanchez.*—Asistencia, *Ignacio García.* 715—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE TLALPAM.

Tlalpam, Noviembre 21 de 1865.

D. Vicente Fernandez se presentará en este Juzgado dentro de ocho dias, contados desde la fecha en que la presente se publique, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos, le promueve D. Francisco Balanzario; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no comparece.—El Juez letrado del Distrito, *Luis G. del Villar.* 716—3a—3

AVISO JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Simon Guttman, contra Dª Guadalupe Gomez de Pedroso, sobre pesos, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la tercera calle de Vanegas, valuada por los peritos D. Manuel de la Cuesta y Fuentes y D. José María Alvarez de la Cuadra en la cantidad de doce mil cincuenta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos, señalándose para las almonedas los dias 18 y 29 del presente mes y 10 del entrante Diciembre á las doce de la mañana, las que se verificarán en el Juzgado del espresado Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente, advirtiendo que la casa no pertenece á los bienes del clero.
México, Noviembre 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público,
674—9a—8

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL NUM. 8.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose la residencia actual de D. Manuel Hernandez, por la presente se le cita para que comparezca en este de mi cargo dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, á fin de que continué el juicio pendiente que en su contra sigue D. Felipe Rosales sobre desocupacion; apercibido de dictarse en su rebeldía la providencia que corresponda.
México, Noviembre 27 de 1865.—*Lic. Poulet.* 732—3a—2

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

México, Noviembre 28 de 1865.

Se hace saber á D. José María Fernandez que se ha dado por contestada la demanda que le ha promovido D. Telésforo Hernandez por D. Juan N. Andrade, sobre pago de ciento ocho pesos, procedentes de las rentas del patio de la casa núm. 7 de la calle del Sapo, vencidos hasta 1º del corriente y la desocupacion de dicho patio, habiéndose mandado recibir el juicio á prueba por cinco dias, y señalándose para que el mismo Fernandez absuelva posiciones, el dia treinta del corriente á las once; con apercibimiento de darse por absueltas á su perjuicio si no concurre.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.*
733—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Debiendo procederse al remate de una casa y su huerta situada en la plazuela de los Licenciados en el pueblo de San Angel valuadas por el perito D. Francisco Chavero en la cantidad de 14,493 pesos 19 centavos, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, ha señalado para la primera almoneda el dia 6, para la segunda el 22 de Diciembre y para la tercera el 4 de Enero del año entrante siendo esta última con calidad de remate y todas á las doce, en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que hago saber por el presente para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al despacho del Escribano que suscribe, en la calle de la Moneda, bajos del número 7, en donde se les darán las instrucciones correspondientes.
México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público.
727—3a—3

REMATE JUDICIAL.

El Juzgado 2º de letras de lo civil, ha mandado que el dia 30 del corriente mes, á las doce de la mañana, se verifique en el local del mismo Juzgado, que está situado en el Palacio de Justicia de esta capital, la tercera almoneda con calidad de remate, de la casa ubicada en la calle de las Animas de la Villa de Tacubaya, marcada con el núm. 134, la cual ha sido retasada por el ingeniero civil D. Higinio Gutierrez, en la cantidad de 6,382 pesos. Lo que aviso por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Secretaría del propio Juzgado, en donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.
México, Noviembre 25 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 728—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

DE VENTA

Un terreno inmediato á la garita de la Viga, con 24 chinampas y una estension de 14 á 16,000 varas cuadradas: tiene una vivienda, corral para vacas y otros accesorios: es propio para el cultivo de alfalfa, legumbres y otras producciones, y está provisto de los útiles é instrumentos necesarios para su esplotacion. Se dará en precio cómodo. Dirigirse al despacho del *Diario del Imperio.*

AL COMERCIO.

Habiendo convenido al que suscribe encargarse personalmente de la direccion y giro de su negociacion de mercería, sita en los bajos de Porta-Cœli núm. 9, tiene el honor de avisarlo al público y particularmente al comercio, para que los negocios que se ofrecieren se entiendan con él directamente.

Por este aviso no se entiende que quedan separados los Sres D. Pedro Bardy y D. E. Diehl, pues que continúan desempeñando sus deberes respectivos en la negociacion.—*C. Mairesse* 720—15a—3

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo.................. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180a—92

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

A las ocho en punto de la noche de hoy, se pone en escena la muy aplaudida ópera divida en cuatro actos y denominada: *Ione.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Viernes 1º de Diciembre de 1865. NUM. 279.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre la policía general del Imperio.—Visitadores de las rentas de papel sellado y peajes.—Tenedor de libros en la Administracion de rentas de Zacatecas.—Guardas en varias Receptorías.
PARTE NO OFICIAL.—Operaciones militares.—Junta médica.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

LEY SOBRE LA POLICIA GENERAL DEL IMPERIO.

TITULO I.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 1º El servicio de la Policía del Imperio será desempeñado en los Departamentos y Municipalidades bajo la direccion de los Prefectos y de los Alcaldes. A los primeros se encomiendan las funciones propias de la policía general, y á los segundos, bajo la vigilancia de los primeros, las que corresponden á la policía municipal.

La policía municipal, comprende:

I. Todo lo concerniente á la comodidad y seguridad del tránsito de la via pública; la limpia, riego é iluminacion de las calles y plazas, la estructura y conservacion de las cloacas y obras de desagüe, la prohibicion de exponer en las fachadas de los edificios ó de arrojar á la calle, objetos que puedan perjudicar á los transeuntes ó despedir exhalaciones dañosas.

II. El cuidado de prevenir y reprimir las faltas contra la tranquilidad del vecindario, como las riñas y disputas, los tumultos excitados en las reuniones públicas y los ruidos ó tropelías nocturnos que turben el reposo de los habitantes.

III. La conservacion del órden en los lugares donde se reune una concurrencia numerosa, tales como los mercados, ferias, diversiones y ceremonias públicas, espectáculos, juegos, cafés, templos, &c.

IV. La inspeccion sobre la fidelidad en el despacho de las mercancías que se venden por medida ó peso (inclusas las medicinas) sobre la salubridad de las bebidas y comestibles destinados al consumo, y los reconocimientos de los utensilios de cobre de que se hace uso para la preparacion ó servicio de dichos comestibles y bebidas.

V. El cuidado de prevenir y de hacer cesar por medio de providencias dictadas por sí ó propuestas á la Administracion superior, los accidentes peligrosos y calamidades públicas, como son los incendios, inundaciones, epidemias, epizotias, &c.

VI. El cuidado de prevenir los accidentes desagradables que podrian ser ocasionados por los furiosos á quienes se deja en libertad, por los animales dañinos ó feroces, y por la marcha demasiado rápida de los carruajes y cabalgaduras.

VII. La policía de ornato que comprende: la conservacion de los edificios públicos, monumentos y paseos, el alineamiento de las calles y la regularidad de las fachadas. Lo relativo á la policía de órden, á saber: la division de las poblaciones en cuarteles y manzanas; la nomenclatura y numeracion de las calles y casas; la represion de la mendicidad, de la vagancia, de las faltas contra la honestidad y la decencia; el señalamiento de las horas en que deben abrirse y cerrarse los expendios de bebidas embriagantes y establecimientos públicos; la inspeccion de las hospederías y demas establecimientos públicos, y el arreglo de los coches de providencia, cargadores, billeteros, aguadores, &c.

Los ramos no comprendidos en la clasificacion anterior pertenecen á la policía general.

CAPITULO SEGUNDO.

Art. 2º La ciudad de México queda dividida en ocho Cuarteles mayores de policía: estos ocho Cuarteles mayores serán subdivididos proporcionalmente en tantos menores cuantos Concejales deban componer el Ayuntamiento, ó en los que sean necesarios á juicio de la misma Corporacion: cada Cuartel menor debe á su vez ser subdividido en manzanas ó secciones proporcionales.

Art. 3º En cada Cuartel mayor habrá un Comisario de policía y un cuerpo de guardia de la fuerza municipal: las localidades destinadas á este efecto estarán situadas en los lugares mas céntricos de cada Cuartel. En cada Cuartel menor habrá un Sub-comisario, y un Gefe de manzana en cada manzana ó seccion. Los cargos de Sub-comisario y Gefe de manzana son concejiles y honoríficos.

Art. 4º Los ocho Cuarteles mayores reconocerán la dependencia inmediata de una Comisaría Central, y el Comisario Central la del Gefe de la policía que radicará en dicha oficina su despacho. La Comisaría Central se situará en las Casas Consistoriales.

Art. 5º La division en las demas ciudades, villas y pueblos del Imperio se hará, segun la extension é importancia de cada lugar, en Cuarteles mayores y menores, ó simplemente en tantos Cuarteles cuantos Concejales tenga el Ayuntamiento. En este caso habrá en cada Cuartel un Sub-comisario y un Gefe de manzana en cada manzana ó seccion, siendo el Comisario del lugar el Gefe de la policía.

Art. 6º Los Ayuntamientos acordarán cuál y en qué términos será la division que deba hacerse, consignándola en sus reglamentos de policía respectivos, y el Alcalde Municipal la llevará á efecto y hará numerar ordenadamente las manzanas ó secciones de cada Cuartel.

Art. 7º En las ciudades, villas y centros de poblacion, el Alcalde hará fijar en la esquina de cada calle el nombre de ella de una manera visible. Cada propietario pondrá junto á la puerta de su casa que forme habitacion ó establecimiento independiente, el número progresivo que le corresponda y le demarque la autoridad. Si alguno se rehusare á dar cumplimiento á esta disposicion, se mandará poner el número por órden del Alcalde, cobrándole al propietario su importe é imponiéndole una multa que no pase de cinco pesos.

Art. 8º Los reglamentos de policía de cada Municipalidad determinarán los sueldos que deben disfrutar los agentes de policía, el alquiler de los alojamientos de los Comisarios de Cuartel, donde los haya pagados, y los gastos de oficina.

CAPITULO TERCERO.

Art. 9º El servicio pagado de la policía de la Capital contará con los agentes que se expresan á continuacion, y su órden gerárquico será el siguiente:

1.	Gefe de la policía.	
1.	Comisario Central.	
4.	Inspectores.	
8.	Comisarios de Cuartel.	
1.	Capitan de Diurnos.	Guardia Municipal.
1.	Idem de Nocturnos.	
1.	Teniente de Caballería.	
10.	Idem de Infantería.	
5.	Cabos de Caballería.	
50.	Idem de Infantería.	
50.	Guardas de Caballería.	
500.	Idem de Infantería.	

Habrá ademas un oficial secretario y dos escribientes en la Comisaría Central y ocho escribientes secretarios en las Comisarías de Cuartel.

Art. 10. El número de los guardas municipales en la Capital, podrá sufrir las modificaciones que vaya exigiendo el mejor servicio á juicio del Ayuntamiento y con aprobacion del Gobierno, y en las demas ciudades, villas y pueblos del Imperio, segun la importancia y los recursos de cada Municipalidad, será acordado por el Ayuntamiento, con aprobacion del Prefecto, el número de agentes pagados de la policía y el de la Guardia Municipal de cada lugar.

Art. 11. En la Capital, el Gefe de la policía y el Comisario Central serán nombrados y podrán ser removidos por el Gobierno. Los cuatro Inspectores y los ocho Comisarios, serán nombrados y podrán ser removidos por el Prefecto con aprobacion del Gobierno: el Prefecto dará posesion á dichos empleados.

Los Sub-comisarios y Gefes de manzana, así como los oficiales y escribientes de las Comisarías en la Capital, y fuera de ella todos los agentes de la policía, menos el Gefe, serán nombrados por los Alcaldes con aprobacion de los Subprefectos de los Distritos respectivos ó de los Prefectos en su caso. El Gefe de la policía en cada lugar, será nombrado por el Prefecto á propuesta del Alcalde respectivo. Para los

nombramientos de Subcomisarios y Gefes de manzana se oirá la propuesta del Comisario del Cuartel á que correspondan.

Art. 12. Los Subcomisarios y Gefes de manzana en la Capital, así como los Comisarios y Gefes de manzana en las otras Municipalidades que prestan su servicio como carga concejil, quedarán exceptuados de toda contribucion personal directa durante el tiempo de su encargo. Quedarán exceptuados igualmente por el mismo período del servicio de la Guardia estable, del sorteo y de cualquiera encomienda personal.

CAPITULO CUARTO.

Gefe de la Policía.

Art. 13. Las atribuciones del Gefe de la policía, serán:

1ª Todo lo concerniente á *la policía política*, que comprende: La prensa, la librería, la buhonería, los distribuidores de estampas, los carteles, los voceadores públicos, los motines, las conspiraciones, los tumultos, y ademas todo lo que directa ó indirectamente tienda á la perturbacion del órden y de la tranquilidad pública.

2ª La *policía judicial*, que comprende: La persecucion de vagos, aprehension de malhechores y averiguacion momentánea y sumaria de los crímenes, delitos y contravenciones, reuniendo las pruebas y entregando á los autores á los tribunales competentes.

3ª La *policía administrativa municipal*, que comprende: Los registros de hoteles y mesones, los pasajeros, la inscripcion de los cargadores, aguadores, cocheros del sitio, de ómnibus y de cualquiera especie de carruaje público. El servicio de los teatros, establecimientos públicos, bailes, cafés, pulquerías, casas de juegos lícitos y de tolerancia. El servicio de higiene y de salubridad, la vigilancia del alumbrado, la inspeccion de las carnes, bebidas y efectos alimenticios, así como la de mercados, y en general todos los ramos que estén bajo la inspeccion de la policía segun la ley general y los reglamentos de la Municipalidad respectiva. El Gefe de policía tendrá las mismas facultades que el Alcalde en lo que respecta á la imposicion de multas ó prision.

Art. 14. El Gefe de la policía estará bajo la inmediata dependencia del Alcalde municipal en lo que respecta á la policía municipal; pero en sus funciones de Gefe de la policía y respectivamente á lo que corresponde á la *policía general*, obrará siempre bajo la dependencia superior del Prefecto ó de quien haga sus veces. Donde sea necesario, tendrá el Gefe de la policía dos ó mas Inspectores ayudantes suyos que obrarán bajo sus órdenes.

Art. 15. Los deberes del Gefe de la policía se extienden á cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de policía, á vigilar constantemente por sí y por medio de los Inspectores, el exacto cumplimiento de las funciones que corresponden á cada uno de los Comisarios y demas agentes de la policía; á conservar el órden público y á proveer á la seguridad de los habitantes y de sus intereses, previniendo los robos y demas crímenes por medio de una vigilancia continua y de una eficaz inquisicion de los vagos y malhechores.

Art. 16. Todos los dias, antes de las once de la mañana, dará parte el Gefe de la policía al Alcalde municipal y á la primera autoridad política que resida en la poblacion, de todas las ocurrencias que hayan tenido lugar en el dia y noche precedentes. Los Alcaldes remitirán semanariamente al Subprefecto del Distrito á que correspondan, el parte detallado de las ocurrencias de la policía, y los Subprefectos, formando con los partes de los Alcaldes el resúmen de lo ocurrido en la policía del Distrito, lo remitirán en los mismos períodos al Prefecto del Departamento. Los Prefectos harán que la seccion de policía y Ayuntamientos de su Secretaría, forme con los partes de los Distritos un registro semanal de la policía del Departamento, y estos registros, remitidos por los Prefectos al Ministerio de Gobernacion, servirán para formar en la seccion respectiva de dicho Ministerio el registro semanal de la Policía del Imperio.

Art. 17. Los Inspectores son ayudantes, no delegados, del Gefe de la policía: en consecuencia, sus atribuciones se reducen á una vigilancia continua sobre los agentes de la policía, cuidando de su buen servicio y dando el parte correspondiente á los agentes superiores ó al Gefe de la policía de las infracciones que observen.

CAPITULO QUINTO.

Comisarios de policía.

Art. 18. El Comisario Central tiene el doble carácter de Comisario Central y Secretario general del Gefe de la policía: un oficial y dos escribientes le auxiliarán en los trabajos de la Comisaría. El Comisario Central es el Gefe inmediato de los Comisarios de Cuartel.

Art. 19. Sus principales deberes y atribuciones, son:

1ª Recibir los partes diarios de los Comisarios de Cuartel y comunicarles las órdenes respectivas.

2ª Formar los registros generales de policía con el resúmen de los partes diarios de los Comisarios.

3ª Llevar los libros de inscripciones de cargadores, aguadores, cocheros, &c.

4ª Formar cada año en el mes de Diciembre el padron de la ciudad con la expresion pormenorizada de sus habitantes, sexos, edad, estado y ejercicio; y el registro de los almacenes, tiendas, fábricas, talleres, &c., con su situacion.

5ª Llevar igualmente el registro de las Casas de tolerancia con la expresion de las personas inscritas.

6ª Imponer multas hasta la cantidad de cinco pesos, ó cinco dias de detencion á los que cometan faltas á su autoridad ó infrinjan las leyes y reglamentos, si las infracciones no tienen una pena marcada y las faltas no son de tal naturaleza que deba someterse el reo al juez competente.

7ª Ejercer las funciones de Secretario del Gefe de la policía y obrar en un todo conforme á las prescripciones del reglamento de policía de la Municipalidad, teniendo siempre presente que en su oficina debe centralizarse la accion de las respectivas Comisarías de Cuartel.

8ª Ejercer en toda la Ciudad las atribuciones que se señalan á los Comisarios en sus respectivos Cuarteles.

Art. 20. El Comisario Central ejercerá las funciones del ministerio público ante el Tribunal de policía, y será reemplazado, en caso de impedimento, por uno de los Comisarios de Cuartel que designe el Gefe de la policía.

Art. 21. Los Comisarios de Cuartel en sus respectivas circunscripciones ejercerán ordinariamente, como delegados del Gefe de la policía en la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, las funciones de la policía política, judicial y administrativa. En caso de necesidad no deberán ceñirse á los límites de sus Cuarteles respectivos: sus atribuciones ordinarias no circunscriben sus poderes, sino que indican únicamente los términos en que cada uno de los Comisarios está mas especialmente afecto al ejercicio constante y regular de sus funciones.

Art. 22. Como consecuencia del artículo anterior, los deberes y atribuciones ordinarias de los Comisarios de Cuartel serán las siguientes:

1ª Proponer al Gefe de la policía las personas para Subcomisarios y Gefes de manzana.

2ª Vigilar constantemente en su respectivo Cuartel, el exacto cumplimiento de los reglamentos de policía, dando cuenta en las infracciones á la Comisaría Central para que se hagan efectivas las penas que impongan á los infractores. Llevar un registro por órden alfabético en que conste la filiacion de todos los reos que se consignen por su conducto á las autoridades superiores, con expresion de sus nombres, oficio, modo anterior de vivir, habitacion, familia, delito ó crímen por el que se consigne y la noticia que se tenga de su conducta.

3ª Hacerse el centro de accion de los Subcomisarios y Gefes de manzana de su Cuartel y comunicarles las órdenes de la Comisaría Central cuya observancia les corresponda, y las suyas propias en el círculo de sus atribuciones.

4ª Imponer multas hasta la cantidad de cinco pesos ó cinco dias de detencion á los que falten á su autoridad ó infrinjan las leyes ó reglamentos, si las infracciones no tienen pena marcada y las faltas no son de tal naturaleza que deba someterse al reo al juez competente. De las penas que impongan darán parte diario al Comisario Central.

5ª Tomar informes frecuentes de la gente mala ó sospechosa que haya en su Cuartel, haciéndola vigilar y dando parte al Gefe de la policía.

6ª Obtener noticia diaria del movimiento de pasajeros en las hospederías y mesones de su circunscripcion, así como de las ocurrencias notables y de todo cuanto deba estar al conocimiento de la policía.

7ª Tener formado el padron de los habitantes de su respectivo Cuartel, con expresion del sexo, edad, estado y oficio de los empadronados, cuyo padron deberá renovarse cada año; y formar los padrones extraordinarios segun las instrucciones de la Comisaría Central.

8ª Llevar un registro de todos los establecimientos públicos de cualquiera clase que en su Cuartel existan, se abran, modifiquen ó cierren, con expresion de las fechas en que tengan esos cambios ó modificaciones, lugar y nombres de sus dueños.

9ª Llevar igualmente un registro de los médicos y cirujanos, parteras, boticarios, abogados, escribanos, y en fin, de todas aquellas personas de su Cuartel de cuya profesion pueda necesitar el público, con expresion de la calle y número de la casa en que viven, debiendo mantener ese registro en sus oficinas, en tablas á propósito, para que pueda consultarlo quien tenga necesidad de hacerlo.

10ª Dar oportuno aviso á la Comisaría Central del deterioro que sufran las calles, plazas, mercados, fuentes públicas, &c., de su Cuartel y de los edificios que por su mal estado amenacen ruina.

11ª Capturar y remitir á disposicion de las autoridades respectivas á toda clase de reos, sean cuales fueren sus delitos, acompañando un parte circunstanciado del que cada uno hubiere cometido.

12ª Intervenir en las ventas ó remates de las prendas cumplidas en las casas de empeño ó tiendas á cuyos dueños se hubiere expedido la correspondiente licencia.

13ª Llevar un registro ó toma de razon de las patentes de licencia con que en su demarcacion estén establecidas las vinaterías, pulquerías, casas de empeño, de tolerancia, &c., &c.

14ª Organizar de la mejor manera posible, donde sea necesario, las rondas nocturnas que deban hacer los vecinos, disponiéndolas de modo que se observe un riguroso turno y que haya equidad en el reparto de este servicio.

15ª Cuidar especialmente de la exactitud de los pesos y medidas con que se despacha en los establecimientos de comercio, así como de la buena calidad de las carnes y comestibles, haciendo corregir las infracciones que noten, y suspendiendo la venta de los comestibles que no estén en buen estado.

16ª En los casos de incendio ó de cualquier desgracia, se dirigirán inmediatamente al lugar donde ocurra, cuidando de evitar toda clase



de desórdenes y robos, y de prestar los auxilios que les sean posibles, encargándose, mientras no lleguen al lugar otras autoridades superiores, de dirigir todas las operaciones que sean necesarias para mitigar el mal ó cortarlo.

Art. 23. Los Comisarios de policía deberán ser personas de educacion, buenos modales y de buena conducta, honradez y actividad; estarán obligados á residir en sus Cuarteles respectivos y á tener su habitacion particular en la misma casa en que estén sus oficinas: tendrán cada uno á sus órdenes, ademas de los agentes ó guardas de la Policía Municipal, un secretario escribiente, y cuando necesario sea para el descubrimiento de los malhechores, un agente no manifiesto de policía. Los secretarios escribientes tienen la obligacion de habitar dentro de los límites de sus Cuarteles.

Art. 24. Las oficinas de los Comisarios de policía estarán abiertas desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche.

Art. 25. Los Comisarios de Cuartel determinarán, segun las necesidades de sus Comisarías respectivas, el servicio de los agentes de policía colocados bajo sus órdenes, debiendo haber constantemente un pequeño vivac en cada Comisaría. A cualquiera hora del dia y de la noche se deberán encontrar agentes para dar al público las indicaciones necesarias, y para obtener la presencia del Comisario en todos los casos urgentes.

Art. 26. Cada Comisario formará, á los tres meses de publicada esta ley, un inventario exacto de los archivos de su Comisaría. Estará obligado á llevar un registro de órden, en el que escribirá el análisis de los diferentes actos, documentos, reglamentos, cartas, &c., que le sean dirigidos concernientes al servicio, en la misma fecha en que los recibe y bajo una série de números reproducidos en cada documento.

Art. 27. Cuando un Comisario cambie de Cuartel ó cese en sus funciones por una causa cualquiera, deberá entregar á su sucesor todos los archivos de la Comisaría, así como el inventario y registro de que se trata en el artículo anterior. Dicha entrega se hará constar en un juicio verbal que se levantará y que será comprobado y firmado por el Comisario Central. Este proceso servirá de descargo al Comisario saliente.

Art. 28. Los Comisarios deberán proveerse á sus espensas del uniforme determinado ó que se determine. Llevarán dicho uniforme en las fiestas y ceremonias públicas siempre que así se ordene.

Art. 29. Cuando varios Comisarios de policía sean señalados por el Comisario Central para un servicio comun, el mismo Comisario designará á quién de ellos corresponde la direccion del servicio. Si en el caso de incendio, ó de otro cualquier accidente, se encuentran unidos varios Comisarios de policía en un mismo punto, la direccion corresponderá al Comisario del Cuartel.

Art. 30. Los Comisarios de Cuartel trasmitirán todos los dias al Comisario Central, antes de las diez de la mañana, una relacion sumaria de los crímenes, delitos, contravenciones y ocurrencias notables que hayan tenido lugar en sus respectivos Cuarteles en el dia y noche anterior.

Art. 31. En todos los casos de crímenes ó delitos contra las personas ó las propiedades, cuando el autor del crímen ó delito no haya sido aprehendido, ó cuando haya que hacer pesquisas para descubrir, ya á él, ya á sus cómplices, y á las propiedades robadas, &c., los Comisarios que hayan recibido las declaraciones de esos crímenes ó delitos, deberán sin demora alguna, y ademas de los partes ordinarios, dirigir, por medio de sus cuerpos de guardia, una nota indicativa de los hechos á la Comisaría Central, á fin de que los diversos servicios puedan hacer las diligencias necesarias lo mas pronto posible.

Art. 32. Los Comisarios de policía tendrán constantemente presente que la policía debe ser esencialmente protectora: así, pues, deberán dedicarse á conocer las necesidades de la poblacion de sus Cuarteles respectivos, indicando, por medio de informes frecuentes al Comisario Central para que éste lo haga por el Gefe de la policía al Alcalde Municipal, las medidas que deban tomarse.

Art. 33. Los Comisarios harán los padrones de sus cuarteles cada año con la especificacion necesaria, y ministrarán á la Comisaría Central los datos convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones que se encomiendan á aquella oficina.

Art. 34. Los Comisarios de policía á quienes se encargue de servicios especiales darán cuenta, por medio de informes al Comisario Central, de todos los hechos que interesen á los servicios que les sean confiados.

Art. 35. Los Subcomisarios deberán ser nombrados entre las personas que vivan en el Cuartel menor para que se nombran: son los delegados naturales de los Comisarios para vigilar el exacto cumplimiento de los bandos de policía, haciendo uso de la autoridad que se les confiere; pero nunca en casos ordinarios podrán tomar resoluciones que no se circunscriban al simple cumplimiento de los enunciados bandos. De todo lo que ocurra en sus Cuarteles darán parte circunstanciado al Comisario respectivo, remitiéndole sus partes ordinarios cada dia antes de las nueve de la mañana, á reserva de hacerlo al momento en los casos urgentes. Con las noticias que les ministren los Gefes de manzana, de cuya exactitud se cerciorarán, formarán el registro y el padron de sus Cuarteles respectivos. Los Subcomisarios en su Cuartel menor ejercerán las atribuciones 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10 de los Comisarios.

Art. 36. Los Comisarios usarán como distintivo en el brazo izquierdo una cinta de los tres colores nacionales atada con un lazo de liston de los mismos colores formando una rosa, y los Subcomisarios llevarán la misma cinta sin el lazo.

Art. 37. Los Gefes de manzana serán nombrados entre los que habiten la manzana para que se nombran, y obrarán en ella para la vigilancia del cumplimiento de los bandos de policía como ayudantes de los Subcomisarios. Tendrán la obligacion de estar al tanto de las personas que habitan en su circunscripcion, dando parte diariamente al Subcomisario, antes de las ocho de la mañana, de todo lo que deba llamar la atencion de la policía y de las ocurrencias de la noche y dia anterior. Los Gefes de manzana tienen ademas el deber de tener formado un padron ó registro de las personas que habitan en su demarcacion, y uno de las fábricas, talleres, etc., que haya en ella, remitiendo una copia al Subcomisario de quien inmediatamente dependan, para que forme los registros del Cuartel. Los Gefes de manzana ó seccion, en sus respectivas demarcaciones, cuidarán de que no se abriguen malhechores ni vagos; visitarán frecuentemente las casas de vecindad con este objeto y con el de evitar que se aglomeren en ellas basuras ú otras inmundicias; cuidarán de que los niños vayan á sus escuelas y talleres y no se entretengan en las calles; de que en su demarcacion se haga con regularidad el servicio de la policía, y por último, de que tengan en su respectiva manzana su exacto cumplimiento los reglamentos vigentes, dando aviso diariamente al Subcomisario de las infracciones y de todo lo que ocurra.

Art. 38. Donde se considere necesario podrá subdividirse la accion de los Gefes de manzana, nombrando para cada una de ellas tres ayudantes de acera entre las personas que vivan en las aceras no ocupadas por el Gefe de la manzana.

Art. 39. En casos de urgencia, todos los funcionarios podrán salvar la gradacion de sus conductos y dirigirse directamente al Comisario del Cuartel ó la Comisaría Central, á reserva de incluir despues en sus partes ordinarios la relacion de la ocurrencia y del procedimiento.

CAPITULO SEXTO.

Guardia Municipal.

Art. 40. La Guardia Municipal, para el servicio ordinario, se dividirá en dos partes: una de diurnos y otra de nocturnos. De la primera se pondrán á disposicion de cada Comisario los Guardas que deban corresponderle al Cuartel con sus cabos ú Oficiales correspondientes, y su servicio se arreglará de manera que cada Guarda vigile la confluencia de cuatro calles, ó dos de estas confluencias segun las exigencias de cada poblacion. Con la segunda se llenará el servicio de la noche en los mismos términos. Los Oficiales y Cabos de la Guardia Municipal deberán hacer su servicio á caballo ó á pié, segun lo determine la autoridad competente en vista de las circunstancias de la poblacion y de las exigencias del mejor servicio.

Art. 41. El Capitan de los diurnos en el dia y el de los nocturnos en la noche, constantemente á caballo, vigilarán en toda la ciudad el buen servicio de sus subordinados en el desempeño cada cual de su deber: los Tenientes tendrán esta vigilancia en el Cuartel ó Cuarteles donde esté empleada su seccion, y los Cabos la ejercerán en la comprension de sus respectivos grupos. Los guardas no deberán separarse del lugar de vigilancia que les sea señalado, ni distraerse de su objeto formando reunion con los transeuntes ni entrando á las tabernas ó tiendas.

Art. 42. Los Oficiales, Cabos y Guardas de la Guardia Municipal, deberán ser circunspectos y afables con todos, sin usar de palabras indebidas ni acciones violentas, sirviéndose de sus armas solo en el caso de propia defensa. Cuando sus órdenes encuentren resistencia, conducirán á los infractores ante el Gefe de manzana ó Subcomisario ó Comisario de Cuartel, que los arrestará ó tomará la providencia que deba tomarse.

Art. 43. Todos los que componen la fuerza de la Guardia Municipal deberán traer consigo los bandos de policía y recibir diariamente la debida instruccion de sus preceptos. Las obligaciones generales de la Guardia Municipal, son:

I. Evitar que en manera alguna se altere el órden público y hacer que se observen con exactitud los bandos de policía.

II. Reconvenir á los infractores ó dar parte de las faltas que notaren, para que puestas en conocimiento de la autoridad, ésta determine lo conveniente.

III. Aprehender á los criminales y á los que infrinjan las leyes, conduciéndolos por cordillera hasta la Comisaría respectiva, para que dicha oficina consigne á los reos al juez competente ó determine lo que haya lugar.

IV. Prevenir los crímenes, delitos ó infracciones por medio de una eficaz vigilancia, y velar durante la noche por la seguridad de las personas y sus intereses.

V. Recibir la consigna que se les dé por los conductos debidos, y obedecer las órdenes de los agentes superiores de policía.

Art. 44. Los Guardas nocturnos usarán siempre en su servicio de farol y pito. El Gefe de la policía combinará los toques de inteligencia de tal manera, que al ser reproducidos por los otros agentes pueda saberse el número de Guardas en quien tuvieren orígen, la clase de auxilio que pide, y si solicita la presencia del Cabo ú Oficial. Los Guardas de los cruceros anunciarán la hora durante la noche en alta voz.

Art. 45. Se deberá procurar por los que distribuyan el servicio, que un mismo Guarda ocupe siempre una misma confluencia ó crucero de calles, á efecto de que inquiera el conocimiento de la vecindad. Cada agente deberá saber el nombre y la direccion de los médicos, parteras y sacérdotes mas cercanos á los lugares en que está de servicio, para llamarlos en caso de necesidad ó dar á los que los necesiten las indicaciones debidas.

Art. 46. Los Guardas deberán siempre prevenir á todo particular que vean á punto de cometer una infraccion á las leyes y reglamentos, y no la harán constar sino cuando sus advertencias hayan sido desoidas. Los agentes de policía deben sin cesar tener presente que su primer deber es procurar prevenir los crímenes, delitos y contravenciones, y que la policía no debe *reprimir* sino cuando le ha sido imposible *prevenir*.

Art. 47. Los agentes de policía deberán tener presente que no debe arrestarse al autor de una simple contravencion de policía; así es que se limitarán á preguntarle su nombre, apellido y domicilio. En caso de que el autor de la contravencion rehusase manifestar su nombre, ó si no siendo conocido y no llevando consigo ningun objeto que pueda establecer su individualidad, pareciese haber dado un nombre falso ó un falso domicilio, el agente de policía podrá prevenirle que lo acompañe á la Subcomisaría ó Comisaría mas cercana para hacer allí las justificaciones necesarias.

Art. 48. Siempre que una persona se encuentre muerta, herida, ébria ó enferma en la via pública, ó que sea sacada del fuego, del agua, etc., y en general en toda circunstancia de accidente acaecido á los individuos, el agente de policía hará trasportar inmediatamente á la persona muerta, herida ó enferma, al vivac ó cuerpo de policía mas cercano, avisando inmediatamente al Comisario y haciendo llamar á un médico, si es necesario, para que preste al paciente los socorros debidos.

Art. 49. Luego que un agente tenga conocimiento de un incendio, por insignificante que sea, pedirá auxilio, avisando inmediatamente al Gefe de la manzana y al Subcomisario y Comisario del Cuartel; y si el incendio presenta un carácter alarmante, hará dar el toque de fuego en el campanario del templo mas cercano. Si el incendio es durante la noche, tendrán el deber de ocurrir inmediatamente con las bombas los del servicio diurno, y los del nocturno si el incendio se verifica en el dia: en estos casos, los aguadores todos de la ciudad deben presentarse al momento para prestar sus servicios. Los agentes de policía de servicio en las manzanas vecinas al incendio, que hayan sido llamados en los primeros momentos á dar auxilio, deberán volver á sus manzanas respectivas inmediatamente que lleguen los refuerzos.

Art. 50. Habrá en cada Comisaría un pequeño retén, una caja de socorros, una camilla con sus accesorios y una bomba de incendio con sus mangueras y cubos necesarios. Estará fijada constantemente en cada Comisaría, no solo la lista de los médicos ó sacerdotes que puedan ser llamados en caso urgente, sino la de los lugares en que se encuentren las bombas de incendio públicas ó particulares que haya en el lugar.

Art. 51. Los Oficiales y Cabos son responsables, cada uno en la parte que le toque, del buen servicio de dia y de noche de los agentes que están á sus órdenes. Deberán, pues, cuidar continuamente de que el servicio se haga y sobrevigile con regularidad é inteligencia en toda la extension que les corresponda. Cada dia, antes de las ocho de la mañana, deberán los Oficiales remitir un parte por duplicado al Comisario del Cuartel y al Capitan de quien dependan, en que indiquen las operaciones que hayan hecho, los crímenes, delitos ó contravenciones que se hayan prevenido ó cometido, los accidentes que hayan tenido lugar, y, en fin, todo lo que haya pasado en su division durante el dia ó noche anterior. Los Capitanes, tanto de la fuerza diurna como de la nocturna, haciendo el resúmen de los partes de sus Tenientes, darán cuenta de todo al Gefe de la policía.

Art. 52. La Guardia Municipal de caballería, donde la haya, hará el servicio de rondas en los suburbios y centro de la ciudad, debiendo siempre para este servicio ir juntos dos agentes. El Gefe de la policía distribuirá esta clase de servicios, así como los especiales que ocurran.

Art. 53. El reglamento especial de policía de cada Municipalidad detallará mas minuciosamente los deberes de cada uno de los agentes de la policía, y los de los Oficiales, Cabos y Guardas de la Guardia Municipal.

Art. 54. Solo el Gefe de la policía, el Comisario Central, y los Comisarios y Subcomisarios podrán imponer las multas ó castigos de que se hace mencion en sus respectivas atribuciones: los demas agentes de policía se limitarán á dar parte de la infraccion á quien puede castigarla. Queda severamente prohibido á los funcionarios, bajo pena de destitucion, recibir la multa que impongan: en esta parte se limitarán á dar aviso á la Comisaría Central, para que ésta pase diariamente el parte de multas á la Administracion de Propios, que se encargará de recaudarlas. Los causantes deberán llevar ó remitir la multa á dicha Administracion, exigiendo una constancia de haberla satisfecho; y por el hecho de no efectuarlo así al dia siguiente de habérseles impuesto, la referida oficina se las cobrará con un recargo de una mitad mas: si resisten el pago, procederá el Alcalde á la prision á que haya lugar.

La lista de las multas se hará publicar semanariamente por la Administracion de Propios correspondiente.

Art. 55. El importe de las multas, lo mismo que los derechos que fijen los reglamentos respectivos por licencias ó inscripciones en los registros de cada Municipalidad, ingresará en los términos que dichos reglamentos prevengan, á las arcas del Municipio, llevándose en la Administracion de Propios una cuenta de estos valores.

TITULO II.

CAPITULO SETIMO.

Policía de seguridad, aseo y ornato.

Art. 56. La policía municipal de seguridad, aseo y ornato de las ciudades y pueblos del Imperio, estará al inmediato cargo de los Alcaldes, y será desempeñada bajo la vigilancia de los Ayuntamientos y superior del Prefecto.

Art. 57. La policía de seguridad tiene por objeto prevenir los delitos, las desgracias personales y los conflictos públicos. La de aseo, evitar todo lo que pueda desagradar á la vista y al olfato ó ser nocivo á la salud. La de ornato se reduce á embellecer gradualmente las poblaciones.

CAPITULO OCTAVO.

Armas.

Art. 58. Nadie podrá portar armas, de cualquiera clase que sean, si no es con la licencia respectiva de la autoridad. La persona que infrinja esta disposicion, por ese solo hecho perderá las armas, y si estas son de prohibido uso, pagará ademas una multa de 5 á 100 pesos ó sufrirá un mes de prision á reserva de imponérsele el mayor castigo á que se haga acreedora por el mal uso que haya hecho de ellas. Se esceptúan de la necesidad de la licencia para portar armas de permitido uso, los agentes del gobierno que tengan necesidad de portarlas.

Art. 59. Las licencias de armas de permitido uso se expedirán por la respectiva autoridad política, y solo se concederán á las personas que acrediten tener domicilio fijo, buena conducta, y ocupacion honesta, expresando cuál sea: la expedicion se hará mediante la respectiva fianza.

Art. 60. Son armas permitidas para el uso de los particulares mediante la licencia respectiva, las espadas, machetes, sables y lanzas, y las de fuego que no sean de municion y se porten visiblemente. Todas las armas no especificadas en la parte anterior de este artículo, son de prohibido uso.

Art. 61. Nadie podrá poseer, fabricar, importar ó exportar armas de municion sin la expresa concesion del Gobierno; entendiéndose por armas de municion las que por su calibre, forma y dimensiones, están señaladas por las leyes para servir al uso del ejército. Los contraventores á este artículo perderán las armas y pagarán una multa de 100 á 1,000 pesos, ó sufrirán una prision de tres meses sin perjuicio de ser sometidos al juez competente si de la averiguacion resultare indicio de delito.

Art. 62. Las personas que tengan para su venta armas de cualquiera clase, estarán en la obligacion de avisarlo á la primera autoridad, especificando el número de ellas, para que la autoridad, segun las circunstancias de la localidad respectiva, tome las precauciones necesarias, á efecto de evitar los abusos á que pueda dar lugar el libre tráfico de ellas. La infraccion de esta disposicion se castigará con una multa de 100 á 500 pesos, y en caso de reincidencia, con el doble y la prohibicion de hacer ese tráfico.

Art. 63. La profesion de armero no podrá ejercerse sino con licencia de la autoridad local. Los armeros deberán llevar un registro foliado y rubricado en su primera y última foja por el Alcalde. En el registro se hará constar la especie y cantidad de las armas que se fabriquen, vendan ó compren; los nombres y domicilios de los compradores y vendedores; las fechas de las autorizaciones de armeros ó de las licencias de armas concedidas á dichos vendedores ó compradores, y la autoridad de quien emanen los títulos enunciados. Cuando los armeros reciban una remesa de armas, darán de ello oportuno aviso al Alcalde, acompañando copia de la factura. La infraccion de cualquiera de estas prevenciones, será castigada con una multa de 50 á 200 pesos y del doble en caso de reincidencia, cerrándose el taller.

Art. 64. Los Alcaldes visitarán cada mes los registros para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, y denunciarán ante la Prefectura las contravenciones que noten. En caso de que les parezca excésivo el número de armas vendidas para el uso particular de una persona, lo manifestarán sin demora al Prefecto, quien formará una averiguacion acerca del destino que se haya dado á dichas armas, oyendo á la persona denunciada. Si de la averiguacion resultaren indicios de delito, será sometido el presunto reo á la jurisdiccion del tribunal competente.

Art. 65. Por las licencias de armas, autorizaciones concedidas á los armeros y rubricacion de los registros, se pagará el impuesto municipal que expresen los respectivos decretos de Arbitrios de cada Municipalidad.

Art. 66. En ningun edificio podrá conservarse pólvora en cantidad que exceda de dos kilógramos, sin el permiso especial de la autoridad competente, quien dará este permiso solo en casos muy necesarios y tomándose las precauciones debidas con respecto á las coheterías y la-

gares donde se deposite ó fabrique. Cualquiera depósito de pólvora de propiedad particular se guardará, mientras no se destine á su objeto, en los polvorines militares, y en caso de no haberlos, en el lugar que designe la autoridad local y con las precauciones consiguientes para poner á salvo al vecindario de las poblaciones de las contingencias á que pudiera dar lugar el descuido en la conservacion de dicho artículo. Las personas que infrinjan estas disposiciones pagarán una multa desde 50 á 1,000 pesos, segun la gravedad de la infraccion.

CAPITULO NOVENO.

Diversiones públicas.

Art. 67. Son permitidas en el Imperio todas las diversiones que no repugnen á la moral, al decoro público ó á la cultura del siglo, y que no tengan por especial objeto ofender ó ridiculizar á la autoridad ó á determinada persona.

Art. 68. Toda diversion pública deberá tener lugar mediante la correspondiente licencia de la autoridad local. El Alcalde, para dar la licencia, deberá cerciorarse previamente de la seguridad del edificio en que deba tener lugar la diversion, y en el caso de que dicho edificio no reuna las necesarias condiciones de seguridad é higiene, denegará la licencia. La compañía ó empresario que no cumpla con el deber de pedir la autorizacion, pagará desde 5 á 50 pesos de multa á reserva de que la autoridad haga suspender la diversion si así lo juzga conveniente. Por cada licencia se pagará el impuesto municipal que determinen los respectivos decretos de Arbitrios.

Art. 69. Los empresarios de diversiones públicas, al anunciar una funcion cualquiera, publicarán el programa de ella fijando la hora en que debe comenzar. Si el empresario variase la hora ó el programa sin el permiso de la autoridad, pagará la multa que le imponga el Alcalde en virtud de sus atribuciones.

Art. 70. A los actores les serán prohibidas las acciones, palabras ó canciones indecentes ó injuriosas, así como las que tengan por objeto ridiculizar á determinada persona; y á los concurrentes, ofender el decoro público con palabras ó acciones que repugnen la moral y la decencia.

At. 71. Los Alcaldes respectivos dictarán las providencias necesarias para la conservacion del órden en las diversiones públicas. Para el arreglo de las fiestas de Carnaval y de las periódicas de los pueblos respecto de los lugares en que toman los habitantes una parte muy activa en ellas, las providencias enunciadas se publicarán con anterioridad y se cuidará de su extricta observancia.

Art. 72. Quedan rigorosamente prohibidas en todas las poblaciones del Imperio, las diversiones ó bailes llamados vulgarmente velorios que suelen tener lugar con motivo de la muerte de los párvulos.

Art. 73. Los víctores, así como cualquiera otra manifestacion de regocijo que se verifique en reuniones con gritos ó algazara, no podrán tener lugar sin la licencia de la autoridad.

CAPITULO DECIMO.

Vagos.

Art. 74. Serán considerados como vagos todos aquellos individuos que no tienen domicilio cierto, ó bienes ó rentas bastantes para la subsistencia, ni ejercen habitualmente oficio ó profesion lícita y lucrativa. Son por consiguiente vagos:

I. Los que no tienen otra ocupacion habitual que la de concurrir á casas de juego, de prostitucion, á los cafés, tabernas ó lugares sospechosos.

II. Los mendigos que puedan trabajar.

III. Los jornaleros ó artesanos que sin justa causa trabajan solamente la mitad ó menos de los dias útiles de la semana, pasando ordinariamente los restantes sin ocupacion honesta.

IV. Los que andan por las calles ó vagando de un pueblo en otro sin mas ocupacion para ganar su subsistencia que los juegos de damas, dados ú otros de suerte y azar.

V. Los que no tienen mas ocupacion que dar música con arpas, vihuelas ú otros instrumentos en las vinaterías, bodegones ó pulquerías.

VI. Los demandantes que con imágenes ó alcancías andan por las calles ó de pueblo en pueblo pidiendo limosna sin la correspondiente licencia de la autoridad civil.

VII. Los jóvenes forasteros prófugos que no tengan destino ú ocupacion honesta.

VIII. Los huérfanos ó abandonados de sus padres que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna.

IX. Los tahures de profesion.

X. Los que exclusivamente subsisten de servir de procuradores en los juicios sin poder ni título, y todos los que vulgarmente son comprendidos con el nombre de *tinterillos*.

XI. Los que conocidos bajo la denominacion de *rosquetes*, se ocupan ordinariamente en acompañar á los conductores de coches de alquiler para ganar su subsistencia, y los que por las noches se acercan á las parroquias pidiendo lo que llaman *volo*.

XII. Todos los demas individuos que estuviesen comprendidos en los términos generales de este artículo.

Art. 75. Los vagos, calificados segun el artículo anterior, que sean menores de diez y seis años, se destinarán á los establecimientos de correccion, casas de misericordia, fábricas, talleres, obrajes, ó haciendas de labor, bajo la responsabilidad, en los establecimientos particulares, del dueño ó administrador de ellos.

Art. 76. El tiempo por el que fueren destinados será el necesario para que aprendan el oficio á que se les destine ó se acostumbren al trabajo, á juicio de la autoridad política que haga la consignacion.

Art. 77. Para expedir la órden de libertad del vago, se oirá el informe del director ó administrador del establecimiento; y si examinándose el vago en el oficio á que se haya dedicado no fuere favorable el resultado, porque no haya aprendido el oficio á que se le dedicó ni haya tomado amor al trabajo, se le aumentará el tiempo que estimase por suficiente la misma autoridad política.

Art. 78. En el caso del artículo anterior, si el informe fuere de todo punto desfavorable y el vago hubiese cumplido veinte años sin dar esperanzas de que aprenda oficio ó ame el trabajo, será trasladado á la casa de correccion ó á alguno de los destinos de que hablan los artículos siguientes.

Art. 79. En cualquier tiempo en que, despues de calificado por vago algun jóven menor de diez y seis años ó durante el procedimiento para la calificacion, se presente fiador que bajo la multa de quinientos á mil pesos se obligue á responder de que el vago, dentro del término que prudentemente fije la autoridad política, aprenderá oficio ó se dedicará al que tenga, manteniéndose entretanto á sus expensas, se pondrá al vago en libertad bajo la expresada fianza.

Nunca se admitirá fianza por los reincidentes.

Art. 80. Los Ayuntamientos, y donde no los hubiere los agentes de la autoridad política, vigilarán sobre el cumplimiento de las fianzas y exigirán su importe á los que no hubieren dado cumplimiento; y el vago que no hubiere aprendido oficio, será destinado por la autoridad política á trabajos de otro género, conforme á su edad. El producto de estas fianzas será destinado á los fondos de los talleres públicos. Los jueces de vagos podrán tambien proceder de oficio para los efectos de este artículo.

Art. 81. Los vagos mayores de diez y seis años serán destinados por la autoridad política al aprendizaje en talleres públicos ó á la compostura de caminos, conforme á su clase, condicion y estado de salud.

El tiempo será el designado por la misma autoridad; y para que sean puestos en libertad, se observará lo prevenido en el art. 77.

Art. 82. Para conocer del delito de vagancia, se establece en cada municipalidad un jurado compuesto de tres regidores. El Secretario lo será el del Ayuntamiento. Los procedimientos del jurado serán verbales y sus resoluciones se consignarán en una acta que deberá extenderse en un libro destinado al efecto.

Art. 83. El jurado celebrará sesiones los lúnes, miércoles y viérnes, y en ellas se ocupará de sustanciar el juicio respecto de los reos que se le hubieren consignado, de manera que estos no sufran mas de cuarenta y ocho horas en clase de detenidos.

Art. 84. El jurado procederá de oficio en los casos que lleguen á su noticia.

Art. 85. Es grave caso de responsabilidad para los jueces de primera instancia, menores y locales, no dar parte á la autoridad política de los vagos á quienes comprendan las disposiciones del art. 74.

Art. 86. Es del deber de los administradores de los sitios y de los guardas de policía, bajo pena de destitucion de empleo, el dar parte á la autoridad, de los vagos á quienes comprende la fraccion XI del art. 74.

Art. 87. Cualquiera que sea el funcionario, agente ó persona que aprehenda á un vago, lo pondrá inmediatamente á disposicion del presidente del jurado, manifestando las pruebas ó datos que obren en contra del aprehendido.

Art. 88. El presidente del jurado pondrá detenido al vago presunto.

Art. 89. Los procedimientos de los jueces de vagos serán autorizados por el secretario que tuvieren.

Art. 90. El jurado procederá desde luego á abrir una informacion gubernativa para cerciorarse de la realidad, y oirá la defensa del reo con las pruebas en que la funde.

Art. 91. Si el detenido pretendiese probar ocupacion por su parte, ó mala voluntad en los que hayan depuesto contra él, podrá presentar hasta tres testigos de notoria honradez que lo justifiquen, expresando la labor ú oficio á que esté dedicado, y los maestros ó amos con quienes trabaja continua y efectivamente, y exhibirá los certificados y documentos que lo favorezcan, bajo el concepto de que todo esto deberá practicarse, cuando mas tarde, en el término de tres dias útiles.

Art. 92. El jurado pronunciará su sentencia en el mismo dia en que el reo haya concluido su defensa. Si fuere absolutoria, se pondrá al detenido inmediatamente en libertad, dándole copia de ella y remitiendo la copia de la acta, en las capitales á los Prefectos, y en los demas lugares á los Subprefectos.

Art. 93. Verificada la calificacion de vago, se hará saber al calificado, ya sea que reclame porque se sienta agraviado (cuya reclamacion deberá hacer en el mismo dia), ya sea que no haya reclamacion alguna. El juez remitirá sin demora la sumaria al Prefecto por conducto del Subprefecto, para que se dé al vago el destino correspondiente.

Art. 94. Las autoridades políticas de Distrito, al remitir la sumaria al Prefecto, lo que harán á la mayor brevedad, informarán lo que

les parezca sobre la calificacion de vagancia.

Si el calificado de vago hubiere reclamado, le oirán verbalmente si se hallare en el mismo lugar; y de la misma manera harán la averiguacion que estimen conveniente para extender su informe.

Art. 95. Los Prefectos, siempre que se haya observado sustancialmente lo prevenido en este capítulo, y aparezca la verdad porque se hayan justificado los hechos necesarios para calificar el concepto de vago, aprobarán la calificacion dentro de cuarenta y ocho horas de haberla recibido, y destinarán al vago en los términos que expresan los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81.

Art. 96. Solo en el caso de que el declarado vago haga constar ante el Prefecto que ha habido corrupcion de testigos, prepotencia, venganza ó malicia en suponerlo tal no siéndolo, revocará la calificacion y lo mandará poner en libertad.

Art. 97. Los Subprefectos extenderán tambien su informe en las sumarias de que habla el art. 90; y cuando por ellas ó por otro medio se justificare corrupcion en las autoridades para no declarar vago al que lo fuere verdaderamente, los Prefectos mandarán aprehender al vago y le darán el destino que corresponda, consignando á los jueces competentes á los funcionarios que lo hubieren absuelto, para que se les imponga la pena que merezcan por sus procedimientos.

Art. 98. Si el vago fuere menor de diez y seis años, la sentencia del juez comprenderá la designacion de los establecimientos de correccion ú hospicios, ó la de los oficios en fábricas, talleres, obrajes ó haciendas de labor, quedando al arbitrio del destinado el escoger oficio, obraje ó labor. De estas providencias no habrá otro recurso que el de reclamacion á los Prefectos, con cuya aprobacion se ejecutarán, á no ser que se dé la fianza de que trata el art. 79.

Art. 99. En el libro en que se anote la providencia, firmará á continuacion de ella el director, dueño, amo ó maestro que recibiere al vago, las obligaciones estipuladas con la autoridad que lo destinare.

Art. 100. No se admitirá á los vagos el que hagan valer en su favor fuero, privilegio ó excepcion alguna, por no tener valor en materia de policía.

Art. 101. Cuando el vago resultare reo de algun delito comun, se pasará la sumaria al juez competente para que, teniendo en cuenta la calidad de su vagancia, le agrave la pena en que por aquel hubiere incurrido conforme á las leyes.

Art. 102. Los que procesados por delitos leves, resultasen vagos por las actuaciones practicadas ante otros tribunales y jueces, serán remitidos con testimonio de la declaracion de vagancia á los Prefectos, para que les dén el destino que corresponda.

Art. 103. El Gobierno, por conducto del Ministerio de Relaciones, podrá expeler del Imperio á los extranjeros vagos que en él se encontraren, prévia declaracion de que lo sean, hecha segun esta ley.

Art. 104. Se derogan todas las leyes generales y especiales expedidas en esta materia.

CAPITULO UNDECIMO.

Jugadores.

Art. 105. Se prohiben en todo el territorio del Imperio los juegos de azar, suerte y envite, comprendiéndose bajo esta denominacion el monte, lotería, bagatela, imperial ó roleta y cualesquiera otro de esta clase, aun cuando no se encuentre expresamente enumerado en este artículo.

Art. 106. Los juegos que se permiten, son los que se llaman de carteo, pelota, bolos, billar y otros semejantes, siempre que en ellos no haya envite, suerte ó azar, en cuyo caso se considerarán como prohibidos y sujetos á las prescripciones de los artículos siguientes.

Art. 107. Ninguno podrá usar de su casa, alquilarla, prestarla ó en manera alguna facilitarla para establecer en ella juegos prohibidos.

Art. 108. Los infractores de las anteriores prevenciones incurrirán en las penas que siguen, que serán impuestas gubernativamente.

I. Los que desempeñen la ocupacion de monteros talladores, porteros, convidadores y los dueños del juego, serán considerados como vagos, y sufrirán una prision de seis meses; en caso de reincidencia, serán condenados á un año de servicio de cárceles.

II. Los jugadores y cualquiera otro concurrente de los que llaman mirones, á quienes se aprehenda en una casa de juego, incurrirán en la pena de un mes de prision, doble por la segunda vez que fueren aprehendidos, y por la tercera serán destinados por un año al servicio de cárceles, publicándose ademas sus nombres desde la primera falta en el *Periódico Oficial* por tres dias, así como tambien los de las personas de que habla la fraccion anterior.

III. Los dueños de las fincas en que se aprehendiese á los contraventores de estas disposiciones, y los inquilinos que las faciliten por cualquiera causa, ya sea de subarriendo ó graciosamente, para establecer juegos prohibidos, incurrirán en una multa de trescientos pesos ó seis meses de cárcel: si el juego se hallare en un establecimiento público, como hotel, fonda ó sociedad, la pena será doble por la primera vez, y por la segunda, ademas de la pecuniaria, se cerrará el establecimiento.

IV. Los dueños de una finca ó arrendatarios que la subarrienden, deberán dar aviso á la autoridad pública siempre que tengan noticia de que en su casa existe juego prohibido, y en este caso no incurrirán en las penas de que trata la fraccion anterior.

V. A las penas indicadas, se agregará la de la pérdida del fondo por la primera vez, doble por la segunda y cuádruplo por la tercera, y la de todos los útiles y muebles que hubieren servido para el juego.

Art. 109. Para la imposicion de las penas establecidas en los párrafos I y II del art. 108, bastará la aprehension de los culpables; y para las de las señaladas en el párrafo III, será bastante una informacion gubernativa de los testigos que acrediten que en la casa de que se trate hay algun juego prohibido, ó lo ha habido despues de la publicacion de esta ley.

Art. 110. Es obligacion de los Comisarios, Subcomisarios y Gefes de manzana, cuidar que en la circunscripcion de su cargo no existan casas de juego, persiguiendo á los contraventores bajo las prescripciones siguientes:

I. Inmediatamente que tengan noticia de la existencia de una casa de juego, ocurrirán á la autoridad política del lugar para que se proceda á la aprehension de los culpables.

II. Sorprendidos estos, se recogerá todo el dinero del fondo y el que tuvieren los jugadores, se cerrará la casa y se entregarán las llaves de ella, juntamente con el dinero recogido, á dicha autoridad local, poniendo á los culpables en la cárcel pública á su disposicion.

III. El Gefe de la manzana en la que se descubriere algun juego prohibido sin ser él el denunciante ó aprehensor, en el caso de que la falta emane de cohecho ó soborno, incurrirá en la pena señalada por la fraccion 1ª, art. 108, quedando ademas inhabilitado para desempeñar todo cargo público; y si solo fuere por negligencia, pagará una multa de 25 á 200 pesos ó sufrirá una prision de uno á seis meses. Esta disposicion comprende á los funcionarios que expresa el último párrafo de este artículo.

IV. Cuando cualquier agente de policía descubriere algun juego prohibido y fueren aprehendidos los culpables, percibirá la parte que mas adelante se señala al aprehensor.

V. En el caso de que los agentes de policía á quienes se denuncie una casa de juego, no procedan desde luego conforme con lo que se ordena en este artículo, incurrirán en las penas que se demarcan en el párrafo III, y ademas se les impondrá una multa de 25 ó 200 pesos que se entregará al denunciante.

En las ciudades y lugares del Imperio donde no haya los funcionarios que expresa la primera parte de este artículo, la obligacion que ella impone será de las autoridades políticas y municipales y agentes de policía.

Art. 111. Todo ciudadano puede denunciar á la autoridad los juegos prohibidos que hubiere, y verificándose la aprehension, de los fondos se le aplicará la parte señalada á los denunciantes en el art. 116.

Art. 112. Si en los juegos permitidos concurrieren las circunstancias de que el lugar en que se hallen sea oculto ó apartado, y que la clase de concurrentes sea de personas cuyos nombres hubiesen sido publicados en el periódico oficial como jugadores, al menos por dos diversas ocasiones, serán considerados como juegos prohibidos é incursos en las prescripciones de esta ley.

Art. 113. Los que perdiesen alguna cantidad en juegos prohibidos, ó en los permitidos, si excediere de cien pesos, y los que jugaren prendas ó alhajas, ó al fiado ó con tantos, no estarán obligados al pago de lo que perdieren; ni los que lo ganaren tendrán derecho para hacer suya la ganancia, declarándose, como se declaran, nulos y de ningun valor los pagos, contratos, vales, empeños, deudas, escrituras y cualquiera otro resguardo de que se use para cobrar las pérdidas.

Art. 114. Se declaran en toda su fuerza y vigor las disposiciones que prohiben á los artesanos y menestrales de cualquier oficio, así maestros como oficiales y aprendices, y á los jornaleros, el que jueguen, aunque sean juegos lícitos, en dias y horas de trabajo; y en caso de contravencion, incurrirán en diez dias de cárcel por la primera vez, doble por la segunda, triple por la tercera y un año por las sucesivas.

Art. 115. Se prohibe toda clase de juegos en las pulquerías, figones, tabernas, vinaterías y fondas, incurriendo los infractores de esta disposicion y los encargados ó dueños del establecimiento en las penas marcadas en el art. 108.

Art. 116. De las penas pecuniarias que por este capítulo se imponen á sus infractores, se aplicará una mitad á los establecimientos de beneficencia dependientes de la autoridad, y la otra mitad se distribuirá entre los denunciantes y aprehensores; no habiendo denuncia se aplicará á los últimos.

Art. 117. Para el establecimiento de juegos permitidos, se ocurrirá por la patente respectiva á la autoridad á quien corresponda, pagando la pension que esté señalada.

Art. 118. El que abusando de la patente estableciere un juego prohibido, incurrirá en las penas marcadas en la fraccion 1ª del art. 108 de esta ley, recogiéndosele ademas la patente.

Art. 119. Las penas que por este capítulo se imponen, en ningun caso podrán modificarse.

Art. 120. En todas las ciudades, villas y lugares del Imperio, las autoridades locales cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad y con sujecion á las penas señaladas en este capítulo, de su fiel y exacta observancia, dando noticia al Gobierno por los conductos debidos, de las personas, fondos y objetos aprehendidos, para los efectos consiguientes.



CAPITULO DUODECIMO.

Carruajes y cabalgaduras.

Art. 121. Todos los carruajes públicos serán numerados, y tendrán sus dueños la obligacion de inscribirlos en el registro de la Municipalidad respectiva. Cada municipalidad en sus reglamentos fijará la cuota de la inscripcion para los fondos municipales y detallará las condiciones bajo las cuales deben efectuar su servicio.

Art. 122. Los Alcaldes harán reconocer los vehículos destinados al servicio público; determinarán el máximum de personas que puede trasportar cada uno de ellos, é impedirán que se haga uso de los que no tengan las condiciones necesarias de seguridad.

Art. 123. No se permitirá que dentro de las ciudades transiten á carrera, ni los carruajes, ni las caballerías de ninguna clase. Tanto los carruajes públicos como los particulares, en el tráfico de las mismas calles usarán de bestias acostumbradas al tiro, y serán servidos por cocheros ó carreteros que sean prácticos en su oficio.

Art. 124. No se permitirá en las ciudades que haya caballerías amarradas en las puertas de los edificios, ni que se dé pienso á las bestias en las aceras ó en medio de las calles, ni se les deje vagar sueltas de manera que puedan ofender á los transeuntes.

Art. 125. Los carros con mercancías, que pasen de tránsito por las ciudades, lo harán por las calles que designe la autoridad, á efecto de impedir que lo hagan por aquellas que no sea absolutamente necesario.

Art. 126. Quedan prohibidas las competencias que forman los cocheros en las calles ó paseos para adelantarse unos á otros. Los dias festivos guardarán en los paseos la línea que se señale, y cuando transiten por las calles deberán siempre coger la derecha de su frente.

Art. 127. En los bandos de policía de cada Municipio se detallarán minuciosamente, segun sus circunstancias, las condiciones á que debe sujetarse el tráfico de los carruajes y cabalgaduras, á efecto de prevenir los accidentes desgraciados y de evitar la perturbacion del libre y seguro tránsito de las calles.

CAPITULO DECIMOTERCERO.

Calles, plazas y plazuelas.

Art. 128. No se permitirán en las calles, plazas ó plazuelas, candeladas ó fogatas de basuras ú otras materias combustibles. En las poblaciones donde se hagan necesarias por la falta de alumbrado público ó por otro motivo cualquiera, la autoridad podrá permitirlas con las precauciones debidas.

Art. 129. Será prohibido remontar papelotes de ninguna clase en las azoteas, miradores y calles; y lo será tambien que en parte alguna se remonten dichos papelotes con navajas ó cualquier instrumento cortante.

Art. 130. Será prohibido arrojar á las calles, plazas ó plazuelas, aguas, basuras, ó inmundicias por los balcones, puertas ó ventanas de los edificios.

Art. 131. No se permitirá que estén ni que vaguen por las calles, plazas ó plazuelas de las ciudades, animales de pelo, lana ó cerda, con excepcion de los animales domésticos que comunmente tienen su albergue en los edificios: los que en ellas se encuentren serán conducidos á los sitios que señale el Alcalde, y sus dueños deberán satisfacer la multa que fijen los bandos de policía respectivos. Los alcaldes dispondrán en sus Municipios que se dé muerte á todos los perros que despues de las once de la noche vaguen por las calles ó plazas de las poblaciones.

Art. 132. Para trasportar durante la noche por las calles, plazas ó plazuelas de las poblaciones, tercios, baúles ú otros bultos, en hombros, en bestias ó en carruajes, se necesitará la licencia especial de alguno de los Comisarios de policía, y en caso urgente, el aviso al Guarda mas cercano para que por cordillera sea acompañado el conductor hasta su destino. Los Guardas tendrán el deber de dar parte de estas conducciones al Comisario del respectivo Cuartel. La infraccion será castigada con una multa, deteniendo á la persona que conduzca los efectos hasta cerciorarse de que la conduccion no es resultado de algun delito.

Art. 133. Todo individuo que transite por las calles, plazas ó plazuelas despues de las once de la noche, está obligado á informar á los agentes de policía de cuanto le pregunten con relacion al lugar en que vive y personas que le conozcan.

Art. 134. En las calles, plazas ó plazuelas de las ciudades, no se permitirá tender pieles de animales de ninguna clase, ni ropa, ni ningunos otros objetos que embaracen el tránsito de las mismas calles, molesten á los transeuntes ó sean contrarios á la decencia y al ornato.

Art. 135. Será prohibido el tránsito por las aceras de las calles, de las personas que vayan cargadas con palos, fardos, tablas, cajones ú otros objetos; así como que rueden ó arrastren por ellas pipas, barriles ó cualquiera otra cosa, ó las transiten á caballo.

Art. 136. Los puestos de frutas, dulces y juguetes, ó cualquiera otra vendimia, se colocarán precisamente en los puntos designados en los bandos respectivos para la venta de esos efectos, y en aquellos en que tuviere lugar alguna diversion pública.

Art. 137. Será prohibida toda clase de juegos, en las calles, plazas ó plazuelas, paseos y zaguanes, y en fin, en todo lugar público y de tránsito.

Art. 138. En caso de que se hagan escavaciones en los lugares de tránsito, se pondrá una valla y de noche una luz para impedir ó advertir el peligro. Se cuidará de que en los lugares mencionados no se dejen por la noche objetos que puedan causar tropiezos ó caidas á los transeuntes.

Art. 139. Será prohibido arrojar á la calle ó colocar en las ventanas, balcones, cornisas, azoteas, etc., objetos que al caer puedan ofender á los transeuntes.

Art. 140. No será permitido fijar en las esquinas de las calles ó en cualquier lugar público manuscritos, pasquines ó impresos sediciosos ó que ataquen la vida privada de las personas ó la reputacion de las autoridades ó particulares. La infraccion de este artículo se castigará con la multa de 25 á 100 pesos y con lo demas á que se hagan acreedores los autores.

Art. 141. En los lugares públicos de la ciudad, serán prohibidas las reuniones de gente de cualquiera edad que por diversion hacen guerra unos contra otros. La contravencion de este artículo será castigada con la multa correspondiente, á reserva del mayor castigo que deba aplicarse al infractor por el daño que haga, conduciéndose á una casa de detencion á los muchachos que lo infrinjan.

Art. 142. Los sitios conocidos en los suburbios de las ciudades y pueblos con el nombre de muladares, se limpiarán inmediatamente á costa de sus dueños, ó de los Ayuntamientos si dichos sitios hubieren estado designados para el servicio público, y se fijará en cada poblacion un lugar para el depósito de las basuras, desperdicios y materias fecales, que esté distante de la ciudad y contrario al viento reinante. Este depósito se dispondrá de tal manera que pueda ser cubierto en lo posible con tierra, y sirva despues de la fermentacion para el abono del terreno mismo.

Art. 143. De los reos destinados para las obras públicas, se tomarán diariamente los necesarios para asear los lugares públicos, donde los haya, destinados á las necesidades corporales; para quitar los estorbos y suciedades que aparezcan en las calles, y para barrer las plazas y demas lugares de las poblaciones, cuyo aseo no pertenezca á los vecinos.

Art. 144. Cuando la limpia de las letrinas haga necesaria la conduccion de materias fecales por las calles ó lugares públicos, se efectuará en vasijas cubiertas, y, donde posible sea, despues de las diez de la noche pidiendo la licencia competente.

Art. 145. Será prohibido hacer en las calles ó en cualquier otro paraje público ninguna necesidad corporal. Será igualmente prohibido ensuciar ó maltratar las paredes de las casas pintando en ellas con carbones ó con otro cualesquiera tizne, muñecos, animales ó letreros.

Art. 146. No será permitido en las calles de las ciudades lavar ropa, muebles, carruajes ó cualesquiera otro objeto, con lo cual se embarace el tránsito ó se ofenda el ornato.

Art. 147. Se prohibirá rigurosamente poner vendimias en los sitios en que tengan lugar las ejecuciones de justicia, así como en la carrera que se extiende desde la capilla de donde sale el reo hasta el lugar de la ejecucion.

Art. 148. En la estacion mas propia del año, se plantarán en las plazas y calzadas de las poblaciones el número de árboles que cada Alcalde juzgue convenientes para el ornato del lugar y comodidad de los transeuntes. Los vecinos tendrán la obligacion de regar y cuidar estos árboles cuando estuvieren cerca de sus casas, y cuando no hubiere esta circunstancia, los Alcaldes cuidarán de que se haga esta operacion empleando en ella á los reos de delitos leves ó á los sentenciados á obras públicas.

Art. 149. Todo vecino, sin excepcion de clases, hará que diariamente á las ocho de la mañana esté barrida la calle en la extension de su casa y regada de banqueta abajo, y aun todo el frente si no hubiere habitaciones: las basuras las harán recoger los mismos vecinos para que sean depositadas en los carros de policía cuando pasen con ese fin. La misma obligacion tendrán los conventos y demas edificios públicos, así como los dueños de las casas cuando estas estén vacías. Las plazuelas donde haya fuente, serán barridas diariamente por los aguadores que saquen agua de ella. Las plazas en que se sitúen arrieros, carboneros, zacateros, etc., serán barridas por estos. Las que pertenezcan á algun particular ó á parcialidades ó corporaciones, se barrerán por cuenta de su dueño. Los mercados serán barridos y regados diariamente por los agentes de la Municipalidad. Los sitios de los coches, por los dependientes de la administracion de ellos.

CAPITULO DECIMOCUARTO.

Edificios y obras.

Art. 150. En todas las nuevas edificaciones se guardará precisamente la alineacion que tengan las calles, sin poder construir portales ni cobertizos que hagan perder la regularidad, quiten la vista ó estorben á las casas vecinas.

Art. 151. Queda prohibido todo derrame exterior de canales, caños ó albañales en las construcciones nuevas que se hagan, y con respecto á las que ya están hechas, se dará por el Ayuntamiento en cada Municipalidad un plazo conveniente para que los propietarios corrijan ese defecto, bajo el apercibimiento de la multa correspondiente, que se hará efectiva.

Art. 152. Los Alcaldes deben ordenar la demolicion de los edificios ruinosos por cuenta del propietario, siempre que éste no se comprometa á apuntalarlos desde luego y á reedificarlos dentro de un término prudente.

Art. 153. Para levantar las paredes exteriores de las habitaciones ó hacer, en lo general, alguna obra exterior en las fachadas, se pedirá licencia al Alcalde, quien dispondrá que el arquitecto ó alarife del Municipio examine el diseño del frente, con objeto de evitar la deformidad de las mismas fachadas y determinar el trazo que se debe seguir para conservar el alineamiento.

Art. 154. Queda prohibido aglomerar en los zaguanes ó patios de las casas, basuras ú otras inmundicias. Los que despues de las oraciones de la noche quieran tener abiertos los zaguanes de sus casas, mantendrán en ellos una luz hasta que los cierren.

Art. 155. Todos los escombros y materiales de fábrica provenientes de obras, que se reunan en las calles, permanecerán en estas solamente el tiempo necesario á juicio del Comisario respectivo, quien oirá sobre este particular el dictámen de los alarifes de la ciudad. Pasado el término que se fije, serán conducidos dichos escombros al punto que el Comisario designe por cuenta del propietario.

Art. 156. Los maestros de albañilería no establecerán los andamios de que hayan de servirse para las obras que emprendan, sin conocimiento de los alarifes de la ciudad, los cuales cuidarán de que estén asegurados convenientemente, y de que no obstruyan el paso sino cuando sea absolutamente preciso, y esto por el tiempo rigurosamente necesario.

Art. 157. Por cada licencia de obras se pagará, mientras dure la obra, la pension municipal que determinen los respectivos decretos de Arbitrios.

CAPITULO DECIMOQUINTO.

Establecimientos.

Art. 158. Los establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos, no podrán ser instalados sino con permiso de la autoridad y previas las formalidades que expresan los artículos siguientes:

Art. 159. Los establecimientos mencionados se dividen en tres clases: la primera comprende los que deben estar colocados siempre fuera de poblado: la segunda, aquellos en que el alejamiento de las habitaciones no es rigorosamente necesario; pero cuya instalacion dentro de ellas no puede permitirse sino despues de haberse cerciorado la autoridad de que no perjudicarán ni incomodarán al vecindario: á la tercera clase corresponden los que sin inconveniente pueden ser colocados dentro de poblado, quedando sujetos á la sobrevigilancia inmediata de la Policía. El catálogo adjunto á esta ley menciona los establecimientos que por ahora se reputan peligrosos, insalubres ó incómodos y la clasificacion de cada uno de ellos.

Art. 160. Para los establecimientos comprendidos en la primera clase, la licencia será otorgada por el Gobierno, oyendo al Consejo de salubridad y previos los requisitos siguientes: la solicitud será presentada al Prefecto respectivo, quien la hará publicar por espacio de un mes en el periódico oficial del Departamento, y por medio de avisos que se fijarán en los lugares públicos de los Municipios situados dentro de un radio de cinco quilómetros á partir del punto en que ha de colocarse el establecimiento. Durante el término enunciado, serán admitidos y tomados en consideracion los ocursos de los particulares que se crean con derecho á oponerse á las concesiones. Los Ayuntamientos interesados informarán respecto de ello lo que estimen justo, y el Prefecto someterá la resolucion del negocio al Gobierno, informando por su parte lo que crea conveniente.

Art. 161. Respecto de los establecimientos de segunda clase, la licencia será otorgada ó denegada por el Prefecto oyendo al Consejo Departamental, y observadas que sean las formalidades siguientes: presentada la peticion, dispondrá la Prefectura que el Alcalde del Municipio practique en el vecindario en que ha de instalarse el establecimiento una informacion de *commodo et incommodo*, y en vista de ella determinará. Se deja entender que la resolucion de la Prefectura es revocable por el Gobierno.

Art. 162. Por lo que hace á los establecimientos inclusos en la tercera clase, resolverán los respectivos Ayuntamientos, quedando á salvo las facultades de la Administracion superior.

Art. 163. Los establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos instalados con anterioridad á la fecha de esta ley, subsistirán en el lugar que actualmente ocupan; pero si dejaren de funcionar por espacio de seis meses ó se hubieren de trasladar á otra parte, quedarán sujetos para su reinstalacion á las prevenciones de esta ley.

Art. 164. Por causa de utilidad pública pueden ser suprimidos los establecimientos existentes dentro de poblado, previas las formalidades de la ley de expropiacion.

Art. 165. Los establecimientos insalubres ó incómodos pagarán, ademas del derecho de patente, la pension municipal que determinen los respectivos decretos de Arbitrios. La cuota será dupla para los establecimientos de segunda clase instalados dentro de poblado, y triple para los de primera que se encuentren en el mismo caso.

Art. 166. En los establecimientos de baños, panaderías ú otras fábricas, las chimeneas deberán estar á una altura lo menos superior de dos metros á la azotea mas alta de las casas vecinas, y los hornos ó reverberos aislados é independientes; de manera que ni el humo moleste á los vecinos ni haya peligro de incendio. Los depósitos y fuentes de agua deberán estar siempre con una pared independiente ó doble, á efecto de que no se filtre el líquido y pase la humedad á las casas inmediatas. Las mismas condiciones deberán tener las canales, caños y demas conductos de desagüe. Con la queja de un vecino, justificada con la vista de ojos del Alcalde, exigirá éste que el propietario, ó el arrendatario de la finca si le correspondiere, componga, en un término que no exceda de un mes, la chimenea, horno, tanque, fuente ó albañal.

Art. 167. Los dueños ó administradores de los mesones y posadas públicas, darán parte diariamente al Comisario de su Cuartel de los pasajeros que entren en ellos, con expresion de sus nombres, los de sus sirvientes, y el lugar de su procedencia. Darán tambien parte nominal de los que salgan, expresando el lugar adonde se dirigen. En la Comisaría Central se llevará un registro de estos partes, pues los Comisarios de Cuartel mandarán diariamente á dicha oficina el resúmen de ellos.

CAPITULO DECIMOSESTO.

Disposiciones generales.

Art. 168. Será prohibido disparar dentro de las poblaciones armas de fuego, cámaras y cualesquiera otros instrumentos que causen detonacion, salvo los casos de celebridades nacionales ó públicas, prévio anuncio ó permiso de la autoridad. En ningun caso será permitido arrojar los cohetes llamados vulgarmente «busca-pies,» ni tirar los demas horizontalmente, sino por elevacion.

Art. 169. Los mendigos de ambos sexos, cuyo aspecto no manifieste enfermedad ó decrépita vejez, serán presentados por los agentes de policía á la autoridad competente para que les dé el destino que convenga. En las poblaciones donde haya Hospicio de pobres, no se permitirá pedir pública limosna á ningun mendigo, y los que lo sean serán conducidos á dicho establecimiento.

Art. 170. El que se hallare en algun lugar público alguna criatura perdida, ó algun objeto cualquiera, estará en el deber de dar aviso inmediatamente al Comisario del Cuartel, y éste, si dentro de veinticuatro horas no hallare al deudo de la criatura ó al dueño del objeto, lo avisará á la Comisaría Central para las disposiciones á que haya lugar.

Art. 171. Para ocuparse de los ejercicios de cargador, billetero, aguador, pregonero de impresos, vendedor de baratijas, y cualesquiera otro destinado al servicio público, será necesaria la licencia de la autoridad local, la cual para expedirla se cerciorará de la honradez del que la solicite.

Art. 172. Para formar nuevos sepulcros en los cementerios, colocar lápidas, poner inscripciones, geroglíficos, cruces, etc., será necesaria la licencia del Alcalde ó del Comisario respectivo, quienes cuidarán que todo se haga como corresponde á la cultura de las poblaciones y como exige la sana moral y la solemne seriedad del objeto.

Art. 173. Los herreros darán parte inmediatamente al Comisario del Cuartel ó á la Comisaría Central, de las personas que soliciten de ellos llaves sueltas por estampa en cera ó de otra suerte sin presentar la cerraja, así como de los que les manden hacer punzones ú otra clase de instrumentos sobre los cuales puedan recaer sospechas. La infraccion de esta prevencion será castigada con la multa de 25 á 50 pesos, y si resultare algun delito, será juzgado el infractor como cómplice de él.

Art. 174. Los pesos y las medidas de que se haga uso para el expendio en los establecimientos públicos, deberán hallarse en buen estado y del todo arreglados á los padrones legales. La infraccion de este precepto será un indicio vehemente de fraude, y será castigada con la multa correspondiente.

Art. 175. Será prohibido despues de las diez de la noche hacer ningun ruido que pueda molestar el sosiego de los habitantes. Para las serenatas y músicas nocturnas despues de esa hora, se tendrá que obtener el permiso de la autoridad.

Art. 176. Las Municipalidades formarán sus respectivos reglamentos de policía con especificacion de las multas que deben exigirse por las infracciones: las que por la presente ley no tienen pena señalada, serán castigadas con la que impongan los Alcaldes ó agentes de la policía en el límite de sus facultades.

TITULO III.

CAPITULO DECIMOSÉTIMO.

Policía de salubridad pública.

Art. 177. La higiene y salubridad públicas estarán á cargo de un Consejo Central de salubridad en la Capital del Imperio; de Juntas subalternas de salubridad en las capitales de los Departamentos; de Juntas de sanidad en los puertos, y de delegados de sanidad en las demas poblaciones.

Art. 178. El Consejo Central de salubridad será compuesto de cinco miembros titulares, doce adjuntos y un número indeterminado de honorarios: las Juntas subalternas de salubridad se compondrán de tres miembros titulares y cuatro adjuntos. Unas y otras tendrán por presidente nato al Prefecto político, que presidirá las sesiones, con voto de calidad siempre que lo juzgue conveniente, y por lo menos una vez en cada semana.

Art. 179. El Consejo Central de salubridad lo será igualmente del Departamento del Valle, quedando, como tal, sujeto á cumplir las obligaciones que á las Juntas subalternas impone esta ley.

Art. 180. De los cinco miembros titulares del Consejo Central, tres serán precisamente médicos-cirujanos, y dos farmacéuticos; y de los adjuntos dos farmacéuticos, dos químicos, dos veterinarios y el resto médicos-cirujanos: de los miembros titulares que formen las Juntas su-



balternas, uno será farmacéutico, y de los adjuntos uno será farmacéutico y el otro veterinario examinado, si hubiere en el Departamento.

Art. 181. Para ser miembro titular se requiere ser mayor de treinta años, contar cinco de recibido, y haber practicado, por lo menos, los tres años anteriores á su nombramiento.

Art. 182. Las atribuciones del Consejo Central de salubridad, serán:

1ª Formar anualmente una coleccion de las leyes de policía médica y sanitaria que sirvan de base á las Juntas subalternas para sus aplicaciones locales.

2ª Resolver las dudas científicas relativas á higiene pública que propongan las Juntas subalternas, y servir de conducto para con el Supremo Gobierno acerca de la aclaracion de las leyes relativas al ejercicio de la medicina y sus ramos accesorios.

3ª Dar modelos para la formacion de las tablas estadísticas de mortalidad que deben hacer las Juntas subalternas, y formar anualmente el cuadro general de mortalidad en todo el Imperio.

4ª Estudiar por sí, ó por comisiones nombradas por él, las sustancias que se remitan de los Departamentos, y resolver las cuestiones que se le propongan por las autoridades ó por las Juntas subalternas.

5ª Examinar los documentos de los que aspiran á la autorizacion para el ejercicio de la medicina y sus ramos accesorios, cuidando de que ninguno se reciba sin tener los requisitos legales.

6ª Recibir á los profesores el juramento correspondiente y expedir y registrar los diplomas respectivos, sin perjuicio del registro que debe hacerse en los Ayuntamientos.

7ª Señalar la farmacopea que debe regir en el Imperio, proponiendo las reformas que vayan haciendo indispensables los progresos de la ciencia, siempre que lo juzgue conveniente.

8ª Proponer á la superioridad todas las medidas de higiene públicas que estime necesarias ó convenientes.

9ª Formar el código sanitario.

10ª Revisar los reglamentos de las Juntas subalternas, los cuales se sujetarán á la aprobacion del Gobierno.

11ª Formar anualmente una Memoria instructiva sobre la mortalidad general, estadística y patológica, con apreciacion de sus causas; sobre el estado sanitario del Imperio; endemias de cada localidad; epidemias que en cada una hayan reinado; epizotias y estado que guardan los ramos de higiene pública, estudiando las reformas que deban introducirse en los diversos ramos de salubridad.

12ª Formar la lista de los profesores de medicina y sus ramos accesorios, la cual se remitirá á las Juntas subalternas, á los tribunales y á las boticas, para la mejor vigilancia del ejercicio profesional, publicándola igualmente en los periódicos para instruccion del público.

13ª Formar los reglamentos de las cuarentenas de los buques, una cartilla sobre los socorros médicos que deban darse á los náufragos, y un reglamento sobre las medidas sanitarias de los puertos, oyendo para esto á las Juntas de sanidad de cada uno.

Art. 183. Son atribuciones de las Juntas subalternas de salubridad y del Consejo Central, como Junta del Departamento del Valle, las siguientes:

1ª Vigilar que en su respectivo Departamento no ejerzan ramo alguno de la medicina, sino los profesores autorizados legalmente, y que estos no falten en el ejercicio de su profesion á sus deberes legales.

2ª Cuidar de que en los almacenes no se vendan sustancias exclusivamente medicinales, sino á los farmacéuticos, y de que no se vendan medicamentos fuera de las oficinas de farmacia.

3ª Visitar anualmente las boticas, almacenes y fábricas de drogas, y extraordinariamente siempre que lo juzguen conveniente.

4ª No permitir la venta de remedios secretos sin previo exámen, aprobacion y licencia.

5ª Cuidar de la propagacion de la vacuna en todo el Departamento, procurando llevar una estadística de las operaciones hechas con buen resultado, y sin perder de vista que el número de los vacunados anualmente debe ser proporcionado al aumento de la poblacion en consecuencia de los nacimientos.

6ª Proponer á las autoridades respectivas los reglamentos higiénicos á que deben estar sujetos los panteones, albañales, casas de matanza, zahurdas, mercados, tiraderos de basura, curtidurías, cárceles, hospitales, y en general los establecimientos insalubres.

7ª Visitar los establecimientos de que habla la atribucion anterior, para que en ellos se cumplan las disposiciones higiénicas á que deben estar sujetos.

8ª Cuidar de que no se vendan para el consumo los animales muertos de enfermedades.

9ª Proponer las medidas convenientes para evitar que las epizotias se propaguen, previo el reconocimiento que hagan los veterinarios, donde los haya, ó á su falta, alguno de los miembros médicos de la Junta de salubridad.

10ª Cuidar de las buenas condiciones higiénicas de los viveros de sanguijuelas, y proponer las medidas convenientes para la conservacion, mejora y propagacion de estos anélidos.

11ª Examinar los lugares pantanosos que tengan influencia sobre la salubridad de las poblaciones, y proponer á las autoridades los medios de hacerlos inofensivos, ó á lo menos de disminuir sus estragos.

12ª Proponer el establecimiento de baños donde haya aguas termales, analizar estas y proponer su aprovechamiento para la curacion de las enfermedades á que convengan.

13ª Estudiar las causas de las endemias para corregirlas si fuere posible.

14ª Dar noticia al Consejo Central de salubridad de los métodos curativos populares de cada localidad, y remitir las sustancias medicinales que sean peculiares de cada una, con un informe apreciativo de sus resultados, para que el Consejo disponga sean examinados, y declare si son ó no dignos de adoptarse en la curacion de las enfermedades.

15ª Nombrar médicos delegados que visiten las ciudades, pueblos y haciendas de los Departamentos, á fin de que estos hagan cumplir las disposiciones sanitarias, ó den cuenta de los motivos que imposibilitan su cumplimiento, y denuncien los males que deben remediarse para que las Juntas provean lo conveniente.

16ª Dar al Gobierno dictámen en cualquier caso que lo exija, sobre los objetos de su ramo é instituto.

17ª Informar á las demas autoridades, previa excitativa, sobre los ramos de salubridad y medicina legal.

18ª Formar la estadística de mortalidad del Departamento, con arreglo á los modelos del Consejo Central, y con presencia de las noticias de nacimientos y entierros que en copia darán los Ayuntamientos semanariamente, y remitir un cuadro mensual al Consejo Central de salubridad, para formar la general del Imperio.

19ª Informar detalladamente cada tres meses al Consejo Central, sobre las enfermedades dominantes durante ese período, las medidas de higiene que se hayan tomado y las exigencias que sea preciso cubrir.

20ª Averiguar si la alimentacion de los pueblos es insuficiente ó de mala calidad, y proponer los medios de remediar sus faltas en lo posible.

21ª Vigilar sobre las buenas condiciones de las aguas potables, ilustrando á las Municipalidades sobre los medios de remediar sus defectos.

Art. 184. Las Juntas de sanidad de los puertos se compondrán de dos médicos residentes y un farmacéutico: tendrán á su cargo el reconocimiento de patentes, visitas de buques, socorros que deben darse á los náufragos, y vigilancia sobre el cumplimiento de los reglamentos de cuarentenas, asociándose á la autoridad marítima del puerto.

Art. 185. El ejercicio de las funciones de la Junta de sanidad de los puertos, se limita exclusivamente á estos; pero están sujetas á las mismas obligaciones que las Juntas subalternas de salubridad.

Art. 186. Las Juntas subalternas de salubridad de los Departamentos y el Consejo Central como del Departamento del Valle, serán oidos por la autoridad antes de conceder licencia para depósitos de animales muertos, fábricas de productos químicos ó cualquiera establecimiento insalubre que se forme.

Art. 187. Los Ayuntamientos no podrán celebrar ningun contrato sobre limpia, tiraderos de basura, fábricas de albañales públicos, casas de matanza, cementerios y terrenos que hayan servido mucho tiempo para las inhumaciones, sin que las Juntas subalternas de salubridad fijen las reglas higiénicas á que deben sujetarse los objetos de la contrata. Los demas establecimientos insalubres cumplirán con las condiciones que les marque el Código sanitario que debe formar el Consejo Central de salubridad.

Art. 188. Se circulará á todas las Prefecturas políticas el reglamento sobre epidemias formado por el Consejo superior de salubridad de México en 17 de Febrero de 1849, para que sirva de instruccion á las Juntas subalternas, á fin de que formen el suyo con arreglo á las exigencias de cada localidad.

Art. 189. A los dos meses de organizado el Consejo Central, tendrá formada una recopilacion de todas las disposiciones sanitarias generales, y de las leyes que rigen el ejercicio de la medicina y sus ramos accesorios, para que las Juntas subalternas, á quienes se les remitirán, se encarguen de su exacta observancia.

Art. 190. Tanto el Consejo Central como las Juntas subalternas, harán efectivas las penas que las leyes imponen á los infractores á que se refiere el artículo anterior, por los agentes de la Prefectura política ó por las autoridades que designen las leyes.

Art. 191. Los médicos delegados de que habla el art. 177, no serán los residentes en los pueblos en que ejercen, sino profesores que extraordinariamente se nombren para visitar cierto número de localidades, llevando una instruccion detallada de los objetos de su comision. No tendrán otras facultades que las de pedir auxilio á las autoridades para corregir las infracciones manifiestas de las leyes sanitarias y de policía médica; cumplir con las instrucciones que reciban de las Juntas de salubridad, ó informar á estas de las exigencias de las ciudades, pueblos y haciendas, para que provean lo conveniente en la órbita de sus atribuciones.

Art. 192. El Consejo Central formará un reglamento de inhumaciones, comprendiendo en él todo lo relativo á la comprobacion de la muerte, tiempo que deban permanecer insepultos los cadáveres, modo y tiempo de su traslacion y todas las circunstancias que juzgue convenientes, así en bien de la higiene pública como en la aclaracion de los delitos contra la vida. Este reglamento lo sujetará al exámen y aprobacion del Gobierno, para que, si fuere de su agrado, lo ponga en vigor en todo el Imperio.

Art. 193. Tanto el Consejo Central como las Juntas subalternas en sus respectivos Departamentos, propondrán á las autoridades el modo



de hacer fructuosos los trabajos é investigaciones médico-legales en el ramo criminal.

Art. 194. El Consejo superior de salubridad de México, propondrá al Gobierno, dentro de los ocho dias de publicada esta ley, los profesores que deban reintegrarlo en su nueva organizacion con arreglo á la misma: los Prefectos políticos harán la propuesta de los que deben formar las Juntas subalternas y las de sanidad de los puertos, dentro de los ocho dias de publicada en los Departamentos, reservándose el Gobierno el derecho de excluir á los que no le convengan.

Art. 195. Los miembros titulares del Consejo Central y Juntas de salubridad, se renovarán cada cinco años, saliendo anualmente el mas antiguo: solo por una vez podrán ser reelectos los que hayan terminado su tiempo. Los adjuntos serán propuestos en terna al Ministerio de Gobernacion para cubrir las vacantes de los titulares, y las de los primeros se cubrirán con individuos que tengan los requisitos de esta ley. La propuesta de una y otra terna se hará por el Consejo y Juntas de salubridad, por conducto del Prefecto político, dos meses antes de terminar el año.

Art. 196. Los miembros titulares del Consejo Central, disfrutarán el sueldo de ochocientos pesos anuales; los adjuntos, el de quinientos nominales, pues solo se les abonará el correspondiente á los dias que trabajen, á razon de dicha asignacion; los médicos delegados serán gratificados por las Juntas, calculando prudencialmente sus honorarios con arreglo á sus trabajos y perjuicios que se les sigan por la demora en el ejercicio de su encargo.

Art. 197. Los miembros titulados de las Juntas subalternas, disfrutarán quinientos pesos anuales y doscientos cincuenta los adjuntos, en los mismos términos que los del Consejo Central.

Art. 198. El Consejo Central tendrá para el despacho de sus asuntos, un oficial encargado del archivo con la dotacion de quinientos pesos anuales; dos escribientes con la de doscientos cincuenta, y un mozo de oficios con la de ciento cincuenta.

Art. 199. Son fondos del Consejo Central: 1º, la asignacion de los mil pesos anuales que por ley paga la tesorería Municipal: 2º, el veinticinco por ciento que se aumentará á los derechos de los cadáveres sepultados en nicho: 3º, los veintiun pesos que continuarán pagando las boticas por la visita bienal: 4º, el producto de las multas de infracciones de policía de salubridad, que señalan las leyes: 5º, el producto de los derechos que deben pagar los que por asuntos particulares necesiten los trabajos del Consejo y acerca de los cuales se formará por éste una tarifa: 6º, los productos de los baños termales que se establezcan, si fueren de propiedad pública, y las contribuciones que se impongan á los de particulares: 7º, la parte correspondiente á la hacienda pública en los contrabandos de medicina: 8º, la cantidad destinada para cubrir el presupuesto de la vacuna, que ha estado á cargo del Exmo. Ayuntamiento. Todos estos fondos serán recaudados por la tesorería Municipal, conservándolos con entera separacion para el objeto á que los destina esta ley.

Art. 200. Los Prefectos políticos, en sus respectivos Departamentos, propondrán al Gobierno los recursos de que puedan disponer para completar sus gastos sobre los objetos de esta ley, si los que les pertenecen con arreglo al artículo anterior no fueren bastantes.

Art. 201. Todos los individuos que hayan pertenecido al Consejo Central en calidad de miembros titulares, serán reputados como honorarios, ademas de los que á juicio del Gobierno merezcan serlo. Unos y otros podrán ser citados á sesion cuando el Consejo lo determine, para la resolucion de negocios árduos de salubridad.

Art. 202. Tanto el Consejo Central como las Juntas subalternas, nombrarán de entre los miembros titulares, un vicepresidente y un secretario, cuyas atribuciones demarcarán los reglamentos interiores respectivos.

CAPITULO DECIMOCTAVO.

Prevenciones generales.

EJERCICIO DE LA MEDICINA.

Art. 203. Mientras se forma el reglamento sanitario que debe regir en el Imperio, ademas de las prevenciones legales no derogadas, se cumplirán fielmente las siguientes:

1ª No pueden ejercer la medicina, cirujía, farmacia, obstetricia, ramo del dentista y flebotomía, sino los profesores examinados y aprobados conforme á lo que disponen las leyes vigentes. Los que sin estos requisitos ejercieren algunos de dichos ramos, sufrirán por cada vez que lo hagan, una multa de veinte á doscientos pesos, ó de un mes á seis de prision: á las tres reincidencias serán declarados vagos, y sujetos á las penas que para ellos señalan las leyes; y si por consecuencia del ejercicio ilegal de los ramos de la medicina, resultare perjudicado en su salud ó en su vida un tercero, serán juzgados criminalmente y sufrirán las penas que demarcan las leyes.

2ª Ninguna botica podrá existir sin que sea regenteada por un profesor de farmacia titulado, ni podrá comenzar su servicio al público sin que previamente sea visitada por el Consejo Central, por las Juntas subalternas ó por los delegados que ellas nombren, y declarada capaz de servir al público: las boticas foráneas de los Departamentos recibirán una licencia por escrito, firmada por el Prefecto político, y el Consejo ó Juntas de salubridad respectivas. Si los dueños de las boticas contravinieren á lo dispuesto en esta prevencion, ademas de cerrarles sus establecimientos, pagarán una multa de veinte á cien pesos por cada infraccion.

3ª Queda prohibido el expendio al menudeo de sustancias exclusivamente medicinales, simples y compuestas, en los almacenes, tlapalerías, tiendas y en cualquiera otro expendio que no sean las oficinas de farmacia legalmente autorizadas, bajo la multa de cien pesos por cada infraccion, y pérdida de los efectos vendidos. Los que hayan obtenido permisos de las autoridades, los presentarán al Consejo y Juntas de salubridad dentro del término de dos meses, para que examinados sus permisos, el Gobierno resuelva lo conveniente. El Prefecto político del Departamento del Valle, de acuerdo con el Consejo Central, nombrará una Junta de tlapaleros, farmacéuticos y médicos, con igual representacion para determinar las bases á que debe sujetarse la venta de sustancias medicinales que sirvan igualmente para las artes.

4ª A ningun médico le es permitido vender á sus enfermos las sustancias con que los cura, ni á ningun farmacéutico ejercer la medicina igualmente que la farmacia, aun cuando tengan título en ambas profesiones, bajo la pena para los primeros de cincuenta pesos de multa y suspension por seis meses del ejercicio de su profesion, y para los segundos de doble cantidad por cada infraccion.

5ª En las poblaciones donde solo haya una botica, no podrán ser dueño de ella un médico que ejerza en dicho lugar, ni su padre, hijos ó hermanos. La autoridad no permitirá el ejercicio de la medicina al dueño, y si á pesar de esta prevencion curare, será expulsado de él á otro Departamento.

6ª El Consejo Central de salubridad y las Juntas subalternas en sus respectivos Departamentos, organizarán el servicio farmacéutico de las pequeñas boticas de los pueblos, de manera que pueda haber un profesor responsable para cada cinco ó seis, con la obligacion de estar en ellas una vez cada semana, y cuidar del buen estado de los medicamentos, haciéndose responsable del servicio de la casa.

7ª No podrán presentarse en juicio á cobrar honorarios, los que ejercieren sin título legal la medicina ó alguno de sus ramos. El juez á quien se presente la demanda, tendrá la obligacion de exigirles su diploma, y no teniéndolo ni habiendo constancia en el archivo del Consejo, los considerará en el caso de la prevencion primera: si resultare que el título que presenten es falso, serán juzgados criminalmente con arreglo á las leyes, como falsificadores.

8ª Todos los profesores de medicina y cirujía que al visitar un enfermo tengan fundadas sospechas de un envenenamiento criminal, de un aborto ó de cualesquiera otro atentado contra la vida, estarán obligados á dar parte á la autoridad judicial, para que ésta proceda á la aclaracion del delito.

9ª Cualquiera profesor de medicina y cirujía puede ser llamado á hacer la extraccion del feto en las embarazadas que sucumben, aun cuando no estén á su cuidado, bajo la pena de veinte pesos de multa si no cumpliere.

10ª Todos los profesores de medicina y cirujía estarán obligados á ocurrir al llamamiento de las autoridades de Policía en los casos de heridas, para solo hacer la curacion de primera intencion, pagándoseles sus honorarios por ellas, y cargando el pago al fondo de cárceles. Los Comisarios de Policía y los Comisarios Municipales en los pueblos, tendrán un botiquin surtido con los efectos necesarios para proveer de estos primeros auxilios.

11ª Anexa á los Juzgados del ramo criminal, habrá una comision de las juntas de salubridad encargada de los análisis químico-legales. Las dudas que sobre sus informes se susciten, serán resueltas por las juntas en los Departamentos, y por el Consejo Central en el del Valle, asociándose para esto con el catedrático de medicina legal.

12ª Todos los profesores de medicina y cirujía que asisten á un enfermo, están obligados á dar á sus deudos, bajo su firma, una noticia del diagnóstico que formaron. Los encargados de ajustar el entierro, en caso de fallecimiento, llevarán á la oficina Municipal esta noticia para el asiento que debe hacerse en los libros.

CAPITULO DECIMONOVENO.

Medidas de salubridad.

VACUNA.

Art. 204. El Consejo Central de salubridad proporcionará á todas las juntas subalternas el número suficiente de cristales preparados con el pus vacuno, para que estas lo distribuyan del modo que lo juzguen mas provechoso á las ciudades, pueblos y haciendas, á fin de que en todas partes se esté verificando constantemente la operacion de la vacuna y conservacion del pus.

Art. 205. Todos los padres de familia, los rectores de los colegios, los maestros de escuelas, los gefes de los cuerpos, y en general todo individuo que tenga á su cargo reuniones de gente de cualquiera sexo ó condicion, están obligados á indagar si las personas que de ellos dependen están vacunadas, y no estándolo, tendrán obligacion de hacerlas vacunar.

Art. 206. El Consejo Central podrá proponer un premio para el que descubra el pus vacuno primitivo en las vacas del pais, y una vez cerciorado de su buena calidad, renovará temporalmente el que sirve para las inoculaciones.



CEMENTERIOS.

Art. 207. Los Ayuntamientos y Municipalidades tienen obligacion de construir sus panteones con las condiciones siguientes: 1ª, estar en terreno alto, bien ventilado y rumbo opuesto á los vientos reinantes de la ciudad ó pueblos donde se construyan: 2ª, estar á mas de quinientas varas distantes de la última habitacion: 3ª, estar al abrigo de los derrames de los rios; 4ª, distar mas de cincuenta varas de las aguas que sirven para las necesidades de los hombres y de los animales: 5ª, tener una arboleda interpuesta entre el cementerio y la poblacion: 6ª, estar circundado de una cerca que no baje de tres varas de altura: 7ª, construirse en terreno vegetal. El Consejo Central y las juntas de salubridad, formarán el reglamento de cada panteon, especificando las condiciones que deben tener las fosas conforme al terreno de que se disponga, y sirviendo de norma el reglamento formado por el Consejo superior de salubridad en 1851.

Art. 208. Quedan prohibidas las inhumaciones en los templos, atrios de las iglesias, colegios y sacristías; los infractores de esta disposicion pagarán una multa de doscientos pesos, y los encargados de los lugares en donde se verifique la inhumacion la de cien.

Art. 209. La traslacion de los cadáveres se verificará veinticuatro horas despues de la muerte y antes de las treinta y seis, en cajas cerradas, de seis á ocho de la mañana ó pasadas las cuatro y media de la tarde. Ningun cadáver será sepultado sin llenarse previamente el ataúd de cal, precisamente viva. La contravencion á cualquiera de estas disposiciones, será castigada con una multa de cinco á veinticinco pesos.

Art. 210. Los carros mortuorios tendrán el plano donde descansa el ataúd, cubierto de zinc, y todos los dias se lavará perfectamente antes de volver á servir al público, bajo la multa de cincuenta pesos por cada infraccion, ó un mes de prision.

Art. 211. Los ataúdes que se alquilan para la traslacion de los cadáveres, estarán forrados interiormente de zinc, y serán igualmente lavados todos los dias (bajo las mismas penas) como los carros mortuorios.

Art. 212. Mientras se hace la ereccion de los panteones de que habla el art. 207, el Consejo central y las Juntas subalternas de salubridad, por sí ó por delegados, visitarán los panteones existentes, disponiendo sean cerrados los que se encuentren en malas condiciones higiénicas, y dejando al servicio público los que den mas garantías á la salubridad, los cuales serán reglamentados inmediatamente.

Art. 213. Ningun cementerio clausurado podrá servir para otros establecimientos ni para fabricar casas sino pasados diez años, en cuyo intermedio solo podrán utilizarse en sembrar aquellos vegetales que no necesiten cavar mucho la tierra; y tanto para esto como para hacer la conveniente exhumacion de los restos allí sepultados, se oirá á las Juntas subalternas ó al Consejo central.

LIMPIA.

Art. 214. Despues de permitirse la rebusca de las basuras, y mientras no haya una empresa que las utilice en un establecimiento convenientemente arreglado, ó los Ayuntamientos no establezcan los depósitos de que habla el art. 142, las autoridades municipales se encargarán de sostener una quema constante de ellas en un punto distante de la ciudad, procurando remover las cenizas para sujetarlas á una nueva combustion. Los residuos que queden serán trasportados á los lugares bajos, fuera de ia ciudad, que no sean caminos reales.

Art. 215. Todos los animales que mueran en las ciudades serán sepultados en un sitio seco y lejano, rumbo opuesto á los vientos reinantes. Si hubiere empresas destinadas á utilizar sus despojos, quedarán sujetas tanto en lo relativo á la situacion del establecimiento como al modo de verificar sus operaciones, á lo que dispongan los reglamentos formados por el Consejo ó las Juntas subalternas para estos casos.

Art. 216. Todos los establecimientos en donde se traten sustancias animales ó vegetales capaces de entrar en putrefaccion, tendrán precisamente sus derrames por caños cubiertos, sin cuyo requisito no les será permitido funcionar. Las contravenciones á esta disposicion serán castigadas con una multa de cincuenta á doscientos pesos, sin perjuicio de cerrarlos hasta que se hayan remediado las faltas.

Art. 217. Ninguna casa de matanza, de lavado de pieles, ú otro establecimiento en que tenga que depositarse en el suelo sangre, carne, sebo, ú otra sustancia animal, se permitirá sin que tenga el piso enlosado y agua limpia que lave constantemente los residuos; los cuales no permanecerán en las losas mas de veinticuatro horas. Para el mas exacto cumplimiento de esta disposicion, se visitarán estos establecimientos por comisiones del Consejo ó de las Juntas subalternas de salubridad.

Art. 218. Dentro de un plazo prudente á juicio de los Prefectos políticos, se mandarán situar las zahurdas y establos fuera de las ciudades, en el rumbo opuesto al de los vientos reinantes, obligando á que sus derrames se verifiquen por acequias que no desemboquen en poblado.

Art. 219. Se prohibe la construccion de comunes absorbentes dentro de las ciudades, á no ser que se hagan á veinte varas de profundidad: los de cubo que en lo sucesivo se fabricaren, serán cubiertos interiormente de una mezcla bien bruñida, y el remate inferior del cubo estará perfectamente enlosado, ó se pondrán comunes desinfectantes de cualesquiera de las construcciones conocidas. La limpia de estos se hará, donde posible sea, de noche, despues de haber desinfectado los materiales, y el trasporte se verificará en pipas perfectamente cerradas.

Art. 220. Se prohibe el acarreo de las basuras para levantar el piso dentro de las poblaciones, ya sea para lugares públicos ó casas particulares, aun cuando se trate de componer el terreno de sembrado ó huertas.

Art. 221. Cuando se haga la limpia de las atarjeas, se conducirán en pipas cubiertas las inmundicias, inmediatamente que se saquen; la de los albañales de las casas se verificará del mismo modo, desinfectando previamente sus materiales. La infraccion de esta disposicion será caso de responsabilidad en la autoridad municipal á quien corresponda, y en los particulares será castigada con una multa de veinticinco á cincuenta pesos.

Art. 222. En los mesones, casas de alquiler de caballos, establos de animales, y en todos los establecimientos públicos ó particulares en donde haya aglomeracion de gentes ó de animales, debe hacerse diariamente la limpia, sacando fuera de la ciudad las basuras, restos animales y sustancias escrementicias, bajo la pena de veinticinco á cincuenta pesos por cada infraccion; cualquier individuo tiene el derecho de denunciar al Alcalde municipal la falta de cumplimiento á esta disposicion, para que bien averiguada se impongan al dueño las penas que señala la ley.

Art. 223. Los derrames de los rastros se verificarán por caños cubiertos que tengan pronta salida fuera de las ciudades; igual requisito tendrá cualesquiera establecimiento insalubre en que permanezcan sustancias animales ó vegetales capaces de entrar en putrefaccion. Los infractores pagarán una multa de 25 á 100 pesos ó sufrirán de dos á seis meses de prision, quedando igualmente obligados á reponer la falta inmediatamente, ó sujetos á que el Alcalde mande hacer la obra por cuenta del interesado.

Art. 224. El Consejo Central y las Juntas subalternas de salubridad en sus respectivos Departamentos, organizarán un servicio veterinario para el reconocimiento de los animales destinados al consumo, á fin de que en ellos no se propaguen las enfermedades, y principalmente al de evitar el que sean matados en estado de enfermedad.

Art. 225. Las pieles quitadas á los animales no podrán permanecer en el estado fresco en ningun establecimiento mas de doce horas; y aun las destinadas á la curtiduría no podrán ser introducidas á las ciudades sino completamente secas: la desecacion se verificará en despoblado y en asoleaderos elevados. Los infractores pagarán por cada falta una multa de cinco á veinticinco pesos, ó sufrirán una prision de quince dias á tres meses.

Art. 226. Los Guardas de las garitas cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que no se introduzcan para el consumo animales lanar y vacuno muertos, ni carne descuartizada fresca, ya sea para venderse ó ya sea con el pretesto de hacer un regalo: la multa por cada infraccion será de tres pesos y pérdida del efecto.

Art. 227. Siempre que las autoridades municipales del Imperio resuelvan matar perros por medio de sustancias venenosas, los agentes de policía recogerán violentamente sus cadáveres para sepultarlos en despoblado, rumbo opuesto á los vientos reinantes, poniendo un vigilante que cuide por tres dias consecutivos las fosas, á fin de que no puedan ser removidas ni por los animales ni por ninguna persona.

Art. 228. El trasporte de las carnes para el expendio en las casillas se hará, donde sea posible, en carros cubiertos que se conservarán en el estado de mayor aseo.

Art. 229. Los dueños de carnicerías, tocinerías y venta de cualesquiera clase de carne, vigilarán el que se laven diariamente los mostradores, bancos donde se parte y clavijeros donde se cuelga, bajo la pena de cinco á veinticinco pesos por cada infraccion.

MERCADOS.

Art. 230. Los actuales mercados y los que en lo sucesivo se establezcan en los Departamentos, se conservarán bien empedrados, con amplia ventilacion, con agua para asear los efectos, con caños cubiertos y el suficiente declive, á fin de que en ellos no se conserven los residuos del lavado, ni se formen charcos infectos. El Alcalde municipal vigilará constantemente el que no permanezcan dentro de los cajones destinados para guardar los efectos, frutas, verduras ó carnes alteradas, disponiendo sean extraidas é inutilizadas las que se encuentren en este estado.

Art. 231. Todos los dias serán barridas y aseadas las plazas de mercado, y las basuras trasportadas en carros á los tiraderos ó muladares.

Art. 232. Se prohibe el que en las inmediaciones de los mercados haya caños descubiertos, acequias ó terrenos fangosos. Los Alcaldes procederán de preferencia á cubrir los primeros, cegar las segundas y macizar y empedrar los últimos.

Art. 233. En los puestos de las herbolarias no se podrán expender verduras ni ningun otro alimento, bajo la pena por cada infraccion, de cuatro reales á tres pesos de multa. El Consejo Central reglamentará este ramo de comercio, para que si el Supremo Gobierno se sirve aprobarlo, rija el reglamento en todos los Departamentos del Imperio.

Art. 234. Todos los animales alimenticios que se expendan desprovistos de piel, tanto en los mercados como fuera de ellos, conservarán la cabeza en estado natural, para que el consumidor los conozca, sin cuyo requisito no se permitirá su venta.

Art. 235. La carne salada conocida con el nombre de cecina, será

hecha con animales matados expresamente para este fin, y su introduccion vendrá acompañada con una marca que indique la hacienda ó punto de su procedencia.

Art. 236. El Consejo Central fijará los caractéres que deben tener los hongos para permitir su venta, y las prescripciones á que debe sujetarse su conservacion. La noticia que forme se comunicará á las Juntas subalternas de salubridad para que sirva de norma en los mercados.

Art. 237. Quedan en todo su vigor todas las leyes de policía relativas á la venta de frutas, verduras y semillas verdes, así como las que se encuentren en mal estado.

Art. 238. Tanto en las tiendas como en las bodegas donde se guarda el pescado, se cuidará de ventilarlo diariamente, prohibiéndose, bajo la multa de cinco á veinticinco pesos, guardarlo en lugares húmedos en donde puedan remojarse los tercios.

Art. 239. Todas las bodegas en donde se almacenen los comestibles, tendrán respiraderos exteriores que permitan la renovacion del aire, y los vecinos tendrán el derecho de denunciar la falta si la hubiere, para que la autoridad obligue al dueño de los efectos á remediarla, imponiéndole ademas una multa de cinco á veinticinco pesos.

Art. 240. Se prohibe la venta de bebidas adulteradas ó en estado de descomposicion natural, bajo la pena de cinco á veinticinco pesos de multa por cada infraccion, ademas de la pérdida de los efectos adulterados ó descompuestos. Si el expendio de esta clase de bebidas hubiere ocasionado perjuicio de tercero, tendrá éste el derecho de reclamarlo por los medios que marcan las leyes.

Art. 241. Los fabricantes de licores, los de dulces, los neveros y en general todos los que por su industria tengan que dar tinte á sustancias alimenticias ó á bebidas, no podrán hacer uso ni aun para teñir los papeles con que aquellos se envuelvan, de todos los tintes indistintamente. Mientras el Consejo Central y Juntas de salubridad determinan los procedimientos mas inofensivos, podrán valerse de las sustancias siguientes:

1º Para el color azul: añil, rosilla, azul de Prusia y azul ultramar *puro*.

2º Para colores rojos: cochinilla, carmin, laca carminada, orchilla, rubia tintórea y zumo de tuna.

3º Para colores amarillos: azafran, azafrancillo, curcuma y zacatlaxcale.

4º Para colores verdes: la mezcla del azul y el amarillo antes dicho, y ademas las soluciones alcohólicas concentradas de las hojas de apio, perejil, espinacas, olivo ó pimpinela.

5º Para los colores violados: una mezcla proporcionada de palo de Campeche con uno de los azules antes mencionados.

Se prohiben igualmente para adornar los dulces y demas comestibles, el oro volador y la plata que no sean puros, así como colocarlos en alambres de cobre y envolverlos en papel preparado con albayalde. Cada infraccion de cualesquiera prevencion de las contenidas en este artículo, será castigada con una multa de cinco á veinticinco pesos y la prohibicion de continuar expendiendo los efectos.

Art. 242. En ningun establecimiento público destinado á preparar ó conservar sustancias alimenticias, bebidas, refrescos ú otra sustancia que deba ser usada interiormente, será permitido el uso de trastos de cobre sin que estén constantemente estañados. Esta prevencion comprende igualmente á los hospitales, cárceles y cualesquiera casa de comunidad, ya sea dependiente de la administracion pública, ó ya pertenezca á particulares. El Consejo ó Juntas de salubridad por sí ó por delegados, harán frecuentes visitas dando parte al Alcalde municipal de las infracciones, para que conforme á las leyes, se les aplique á los infractores una multa de cinco á veinticinco pesos, y se haga efectiva la responsabilidad de quien aparezca culpable cuando la falta se haya cometido en establecimiento perteneciente á la administracion pública.

BAÑOS.

Art. 243. El Consejo Central de salubridad dará las reglas á que deban sujetarse las nuevas construcciones de los baños conocidos con el nombre de temascales, llevando por base que no haya lumbre en su interior, ni falte el suficiente aire respirable para evitar las asfixias y congestiones cerebrales. Cada temascal que se abra al servicio público será visitado por el Consejo de salubridad ó Juntas subalternas en sus respectivos Departamentos, quienes darán una autorizacion que sirva de patente, firmada por el presidente y secretario.

Art. 244. Ni en los baños autorizados por el Consejo y Juntas de salubridad, ni en los que actualmente existen en buenas condiciones, se permitirá mas que el vapor de la agua. Los sulfurosos, arsenicales, narcóticos y en general todos los que necesiten la mezcla de sustancias medicinales, se harán precisamente por mandato escrito de médico, quien determinará la dósis de la sustancia, la temperatura y demas condiciones que juzgue convenientes. Los que contravinieren á esta disposicion, serán castigados con una multa de cinco á veinticinco pesos por cada infraccion, y se harán responsables de los males que ocasione el uso imprudente de los baños.

Art. 245. Los baños comunes de aseo tendrán sus derrames á las atarjeas por caños cubiertos; chimeneas elevadas para la salida del humo de la combustion de la leña; libre ventilacion en los cuartos de las tinas; enlosado el pavimento y con el suficiente declive para que no se formen charcos dentro de ellos. Las tinas estarán forradas interiormente de zinc ó plomo, serán bien lavadas cada vez que hayan servido, así como la ropa que en ellos se proporcione; y la agua de los estanques, pozos artesianos ó fuente de donde se surta el consumo, estará en estado completo de limpieza. La infraccion de cualquiera de estas prevenciones, será castigada con una multa de cinco á veinte pesos.

Art. 246. En los estanques de agua fria destinados á los baños de los hombres, no se permitirá la entrada de ningun animal. La agua se renovará con frecuencia de manera que no sufra alteracion, ya sea por la descomposicion de vegetales, ya sea por los residuos que dejen los que en ellos se bañan. El piso estará bien enlosado y las paredes interiores aplanadas, bajo la pena de cinco á veinte pesos de multa por cada infraccion.

Art. 247. Se impone á los dueños de baños de que habla el artículo anterior la obligacion, siempre que los estanques estén en servicio, de tener uno ó dos mozos que sepan nadar, para auxiliar en cualesquiera accidente: la falta de cumplimiento á esta prevencion será castigada con una multa de cinco á veinticinco pesos, y si hubiere una desgracia por descuido, con la indemnizacion que determine la autoridad judicial.

AGUAS POTABLES.

Art. 248. Los Ayuntamientos y Municipalidades, bajo su mas estrecha responsabilidad, vigilarán el aseo de los acueductos, depósitos y tubos de conduccion. Siempre que estos últimos puedan fabricarse de fierro colado barnizados, introducirán la mejora en las ciudades, continuando mientras las circunstancias no lo permitan, con los de plomo ó barro, dándose la preferencia á uno ú otro segun el juicio que sobre las aguas formen las Juntas de salubridad.

Art. 249. Igual ó mayor vigilancia deben tener dichas autoridades en los puntos en que la poblacion se surta de aljives. Las Juntas subalternas harán frecuentemente visitas á estos depósitos y reconocerán si las aguas se alteran por falta de aire, mezcla de sustancias animales ó vegetales ó excesos de sales, para que con conocimiento de causa propongan los medios de hacerlas inofensivas.

Art. 250. Queda prohibido, bajo la pena de veinte á cien pesos, el fabricar lugares comunes muy inmediatos á los depósitos de aguas potables, tanto públicos como particulares: iguales penas se aplicarán á los que fabriquen pozos artesianos cerca de los comunes absorbentes.

Art. 251. En los declives que recorra el agua de que se surten las poblaciones, no se permitirán establecer panteones, aprovechamiento de animales muertos, depósitos de excrementos, ni ninguna industria ó establecimiento en que puedan filtrarse materias susceptibles de corrupcion: será materia de grave responsablidad en las autoridades que lo permitan, y los particulares que contravengan á esta medida se sujetarán á una multa de cincuenta á doscientos pesos y la suspension de su industria ó establecimiento.

RASTROS.

Art. 252. La matanza de los animales destinados al consumo se hará en los rastros de las ciudades donde los haya. Estos estarán situados en los suburbios rumbo opuesto á los vientos reinantes, y sus derrames se verificarán por caños cubiertos que desemboquen fuera de la poblacion. El ganado destinado á la matanza será alojado con el mayor asco y previo el reconocimiento de sanidad que hará una comision de veterinarios.

Art. 253. Todo animal que salga del rastro para las casillas de expendio, llevará un sello bien perceptible en uno de los cuartos traseros, y al menudearse cuidarán los carniceros de que sea la última parte que se venda. Los compradores tendrán el derecho de exigir que se les muestre para cerciorarse de que la carne que compran tiene las suficientes garantías. La falta de este requisito será motivo para suponer el fraude, que la autoridad procurará averiguar: si alguno falsificare el sello, será juzgado criminalmente conforme á las leyes.

Art. 254. Se prohibe conservar en los rastros por mas de doce horas el menudo, sangre y pieles de los animales, bajo las mismas penas que para las últimas señala el art. 225.

HOSPITALES.

Art. 255. Ademas del reglamento interior que para los hospitales se formará por la direccion facultativa de ellos, quedarán sujetos en su relacion con la sociedad á las condiciones siguientes:

1ª No se permite su ereccion en los lugares centrales de las ciudades, ni en los suburbios cuyo terreno sea pantanoso ó rodeado de emanaciones insalubres dependientes de fábricas, industrias ó cualesquiera otro establecimiento.

2ª Tendrán los hospitales sus anfiteatros sobre las azoteas ó en algun lugar aislado de ellos que tenga la suficiente ventilacion y sus derrames por caños cubiertos. El depósito de los cadáveres deberá estar absolutamente incomunicado con las salas destinadas á enfermerías.

3ª Habrá en los hospitales una vigilancia especial para lavar la ropa de servicio de los enfermos y tener en constante aseo las camas, trastos y demas objetos que estén á su inmediato servicio.

4ª En cuanto lo permita el local se harán divisiones en las salas, destinando cada una á la serie de enfermos que á juicio del director puedan estar reunidos sin peligro.

5ª En todos los hospitales habrá un profesor de farmacia que dirija

las boticas ó botiquines de que se surta para la curacion de los enfermos.

CÁRCELES.

Art. 256. Ademas de las medidas de seguridad que deban tener las cárceles, tendrán como condicion indispensable de salubridad sus lugares comunes lejos de los lugares donde habitan frecuentemente los presos; sus dormitorios estarán arreglados de manera que cada preso cuente con el suficiente aire respirable á juicio del Consejo ó Juntas de salubridad, y los médicos de cárceles computarán la cantidad de alimentos que es indispensable para el mantenimiento de aquellos, á cuyo informe se sujetarán á los Ayuntamientos para proveer á sus necesidades.

Art. 257. Siempre que en las cárceles se declare algun enfermo de tifo ú otro mal contagioso, será trasportado en el acto á cualquiera de los hospitales de la ciudad para su curacion. En las poblaciones donde no haya hospitales, se aislará á los enfermos de esta clase del resto de los presos hasta su completa curacion.

Art. 258. Los empleados de cárceles vigilarán sobre el aseo de las fuentes, calabozos y demas habitaciones de la prision, bajo la pena de cincó ó veinte pesos de multa por cada falta que se denuncie, y cuando estas lleguen á tres, de la pérdida del empleo.

FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUIMICOS.

Art. 259. Las fábricas de productos químicos se situarán en los suburbios de las ciudades ó fuera de ellas, rumbo opuesto á los vientos reinantes. Todas tendrán una chimenea para la dispersion de los gases, cuya elevacion no baje de veinte varas.

PAILAS.

Art. 260. Las pailas en que se fabrica el jabon se situarán en los suburbios de las ciudades y en el mismo rumbo que las fábricas de productos químicos. En ningun establecimiento dentro de la ciudad será permitido el depósito de pudricion que se conoce con el nombre de barquillo ó canoa, destinado para cargar las pailas, bajo la multa de diez á cincuenta pesos por cada infraccion.

Art. 261. Todas las pailas tendrán en su parte superior un recipiente con su competente chimenea. Los dueños de ellas que contravinieren á esta disposicion, pagarán una multa de cinco á veinticinco pesos por cada infraccion.

CAPITULO VIGÉSIMO.

Disposiciones generales de salubridad.

Art. 262. El Consejo Central reunirá á los fabricantes de fósforos á fin de convenir en un plazo para la venta de sus actuales existencias del blanco, y propondrá al gobierno un plan para impedir la fabricacion de los cerillos hechos con él, sustituyéndolos para lo sucesivo con los cerillos llamados de seguridad.

Art. 263. Se prohibe tener el fósforo blanco en sustancia en las tlapalerías, mercerías y demas casas de comercio que no sean las boticas y y almacenes de drogas. En estos últimos establecimientos se conservará en agua y con las debidas precauciones. A los infractores se les aplicará una multa de veinticinco á cien pesos por cada infraccion, y serán responsables de los accidentes de incendio que por causa suya se originen.

Art. 264. Los Ayuntamientos mantendrán en constante aseo las ciudades, haciendo efectivas las leyes de policía que no estén derogadas por la presente, y cuidando por su parte de que no falte el servicio de los carros para la limpia.

Art. 265. En la eventualidad de que algunas de las disposiciones de esta ley no puedan ser cumplidas por falta absoluta de elementos, el Consejo Central y las Juntas de salubridad consultarán al Gobierno las medidas que bajo otra base conduzcan al mismo objeto.

Art. 266. Siempre que en un Departamento surja una epidemia, están obligadas las Juntas subalternas de salubridad á anunciarla á las Juntas de los Departamentos limítrofes y al Consejo Central, para tomar medidas que eviten sus estragos.

Dado en el Palacio de México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,

JOSÉ MARÍA ESTEVA.

LISTA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS, INSALUBRES É INCÓMODOS Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY SOBRE POLICÍA GENERAL DEL IMPERIO.

A

ABONOS. (depósito de materias procedentes de las letrinas ó de los animales para servir de) Insalubre é incómodo de primera clase.

ABSINTIO ó Ajenjo. (destilacion del extracto ó espíritu de) Peligroso de segunda clase por riesgo de incendio.

ACEITE espeso para uso de los curtidores. (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el olor desagradable.

ACEITES de patas de buey. (fábricas de) Incómodas de primera clase por el olor desagradable.

ACEITE de pescado, (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el olor desagradable.

ACEITE de trementina ó de áspid. (destilacion en grande del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el mal olor.

ACEITE rojo (fábricas de) extraido de los chicharrones y restos de grasas. Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el mal olor.

ACEITE de linaza. (decoccion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el mal olor.

ACEITE (extraccion del) de las aguas jabonosas. Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de segunda clase por el mal olor.

ACEITES (purificacion de los) por medio del ácido sulfúrico. Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de segunda clase por el mal olor.

ACERO. (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de segunda clase por el humo que despiden.

ACETATO de plomo. (sal de saturno) (fabricacion del) Insalubre para los obreros que lo fabrican.

ACIDO nítrico (agua fuerte) (fabricacion del) Incómoda de segunda clase por el olor desagradable que á veces exhalan los aparatos.

ACIDO pirolignoso. (fábricas de) Incómodas de primera clase cuando se desprenden los gases: de segunda cuando no se desprenden.

ACIDO sulfúrico. (fabricacion del) Insalubre, dañosa á la vegetacion é incómoda de primera clase por el olor desagradable.

ACIDO muriático. (fábricas de) Incómodas de segunda clase por el mal olor.

ACIDO muriático oxigenado. (V. Cloro).

ACIDO pirolignoso. (todas sus combinaciones con el fierro, plomo ó la sosa) Incómodo de segunda clase por las emanaciones desagradables.

ACIDO acético. (fábricas del) Incómodas de segunda clase.

ACIDO tártaro. (fabricacion del) Incómoda de segunda clase por el mal olor.

ACIDO cáustico en disolucion. (fabricacion del) Incómoda de segunda clase.

AGUARDIENTE. (destilacion del) Peligrosa por riesgo de incendio.

ALCALI volátil. (amoniaco) (fabricacion en grande con las sales del) Incómoda de segunda clase por el mal olor.

ALCANFOR. (preparacion y refinacion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de segunda clase por el mal olor.

ALFARERIAS. Incómodas de segunda clase por el humo que despiden.

ALMIDON. (fábricas de) Incómodas de primera clase por el olor desagradable.

ALQUITRAN. (fábricacion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el olor desagradable.

APARTADOS. (Incómodos de segunda clase.)

AZUCAR. (refinacion del) Incómoda de segunda clase por el humo y mal olor que se exhala.

AZUCAR. (fabricacion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de segunda clase por el mal olor.

AZUFRE. (destilacion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el mal olor.

AZUFRE. (fábricas de flores de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el mal olor.

AZUFRE. (fundicion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de segunda clase por el mal olor.

AZUL de Prusia. (fabricacion de) Insalubre é incómoda de primera clase por el olor desagradable.

B

BARNIZ. (fábrica de) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el mal olor.

BETUN en láminas. (fábricas de) Peligrosas de primera clase por riesgo de incendio.

BETUN bisasfalto. (talleres para la fundicion y preparacion del) Peligrosos de primera clase por riesgo de incendio.

BLANCO de plomo á de cerusa. (fábricas de) Insalubres para los obreros.

BLANCO de España. (fábricas de) Incómodas de segunda clase.

BLANQUEAMIENTO de tejidos y de los hilos de lana y seda por el gas ó el ácido sulfuroso. Insalubre.

BLANQUEAMIENTO de telas y del cáñamo, lino y algodon, por el cloro. Incómodo de segunda clase por las emanaciones desagradables.

BLANQUEAMIENTO de telas é hilos de cáñamo por medio de cloruros alcalinos. Incómodo de segunda clase.

C

CAL (hornos de) Incómodos de segunda clase por el humo que producen.

CALCINACION de huesos de animales. Incómoda de primera clase, cuando produce humo; de segunda clase, cuando no lo produce.

CAÑAMO. (maceracion del lino ó del) Cuando se hace en grande manteniéndolos dentro del agua. Insalubre.

CARACTERES de imprenta. (fundicion de) Incómodo de segunda clase.

Carbon animal. (fabricacion ó revivificacion del) Incómodo de primera clase, cuando produce humo; de segunda, cuando no lo produce.
Carbon de madera hecho en vasos cerrados. Peligroso por riesgo de incendio é incómodo de segunda clase por el humo que produce.
Carnes ó desperdicios de animales (depósitos, talleres ó fábricas en que se preparan estas materias por la maceracion ó desecacion para ser empleados en otros usos). Incómodos de primera clase por el olor desagradable.
Carnes: (salazon y preparacion de las) Incómoda de segunda clase por el mal olor.
Cartonerias. Incómodas de segunda clase por el olor desagradable.
Cueros barnizados. (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el mal olor.
Cueros sin adobar. (depósitos de) Insalubres é incómodos de segunda clase por el mal olor.
Cueros sin adobar y pieles frescas. (depósitos de) Incómodos de segunda clase por el mal olor.
Curtidurias. Incómodas de segunda clase por el mal olor.
Cervecerias. Incómodas de segunda clase por el humo que producen.
Cascos ó pesuñas de animales (talleres para ahumarlos) en los que se quema el cuerno y otras materias. Incómodos de primera clase por el humo y mal olor: incómodos de segunda clase cuando no se quema cuerno ni otras materias animales.
Casquillos ó cápsules fulminantes. (Véase fulminato de mercurio).
Cenizas de crisol. (tratamiento de las) por el plomo. Insalubre é incómodo de primera clase por el humo que produce.
Cenizas graveladas. (fabricacion de las) Incómoda de primera clase cuando produce humo: de segunda cuando no lo produce.
Cenizas. (lavaderos de) Incómodos de segunda clase.
Cerillos, (fábricas de) preparados con polvos ó materias detonantes y fulminantes. (Véase Polvos ó Pólvoras fulminantes).
Chicharronerías. Peligrosas de incendio é incómodas de primera clase por el mal olor.
Cloruros alcalinos. (fabricacion en grande de) Incómoda de primera clase; de segunda cuando la fabricacion se hace en pequeño.
Cloruro de cal. Incómodo de primera clase cuando la fabricacion se hace en grande; de segunda cuando se fabrica en poca cantidad.
Cobre. (talleres para platear el) Por la mezcla de los ácidos sulfúrico y nítrico, insalubres.
Cobre. (fundicion y laminacion del) Peligrosa, insalubre é incómoda de segunda clase, por el humo que produce.
Coheterías. Peligrosas de primera clase por el riesgo de incendio y explosion.
Cola fuerte. (fábrica de) Incómoda de primera clase por el mal olor.
Cola de piel de conejo. (fábricas de) Incómodas de segunda clase por el mal olor.
Cola de pergamino y de almidon. (fábricas de) Incómodas de segunda clase.
Cristales de sosa. (sub-carbonato de sosa cristalizado) Incómodo de segunda clase.
Cromato de potasa. (fábricas de) Insalubres.
Cromato de plomo. (Véase Cromato de potasa).
Cuerdas de tripa. (fábricas de) Insalubres é incómodas de primera clase por el mal olor.
Cuerno. (trabajo del) Incómodo de segunda clase por el mal olor.

D

Decoccion de cabezas de animales en calderas establecidas sobre un horno, no estando acompañada de fundicion de sebo. Incómoda de segunda clase por el humo y el mal olor.

E

Estaño. (fabricacion de hojas de) Incómoda de segunda clase.
Estufas y hornos de loza y barro. (fabricacion de) Incómoda de segunda clase por el humo que produce.
Eter. (fábricas de) Peligrosas de primera clase por riesgo de incendio y explosion.

F

Fieltros y viseras barnizadas. (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el mal olor.
Fósforo. (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio.
Fraguas en grande. Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de segunda clase por el humo que producen.
Fulminato de mercurio, casquillos fulminantes y otras materias en cuya preparacion entra el fulminato de mercurio (fábricas de). Peligrosas de primera clase por riesgo de incendio y explosion.
Fundicion en grande de metales. Insalubre é incómoda de segunda clase por el humo que produce.

G

Gamucerías. Incómodas de segunda clase por el mal olor.
Gas hidrógeno. (establecimientos de alumbrado por el) Incómodos de segunda clase por el humo y el mal olor que desprenden.
Gas. (talleres donde se preparan las materias propias para la produccion del) Peligrosos de primera clase por riesgo de incendio.
Gelatina extraida de los huesos. (fabricacion de la) Incómoda de segunda clase, cuando la operacion se hace con materias secas.
Grasas á fuego abierto. (fundicion de) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el mal olor.

H

Hilados y tejidos. (fábricas) Incómodas de segunda clase por el ruido y por el mal olor.
Hilacherías. Insalubres é incómodas de segunda clase por el mal olor.
Hornos altos. Peligrosos por riesgo de incendio é incómodos de primera clase por el humo que producen.

J

Jabonerías. Incómodas de segunda clase por el humo y mal olor que producen.

L

Lacas. (fabricacion de) Incómoda de segunda clase.
Ladrillerías. Incómodas de segunda clase por el humo que despiden.
Lavaderos. Cuando sus aguas no tienen una corriente constante. Insalubres.
Licores. (fabricacion en grande de los) Peligrosa de primera clase por riesgo de incendio.
Litargirio. (fabricacion del) Insalubre.

M.

Mantillo de estiércol. (depósitos de) Incómodos de primera clase por el mal olor.
Maquinas y calderas á fuego de alta presion, es decir, aquellas en que la fuerza elástica del vapor hace equilibrio á mas de dos atmósferas. Peligrosas de primera clase por la explosion de las calderas.
Mastiques. (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio, é incómodas de segunda clase por el mal olor.
Mataderos públicos y comunes en toda Municipalidad, cualquiera que sea su poblacion. Peligrosos por la posibilidad de que se escapen los animales. Insalubres é incómodos de primera clase por el mal olor.
Mecheros fosfóricos. (fábricas de) Peligrosas de primera clase por riesgo de incendio.
Minio. (fabricacion del) Preparacion de plomo para los alfareros, fabricantes de loza, cristal, etc. Insalubre de primera clase.
Molinos para moler yeso, cal ó pedernales. Incómodos de segunda clase por el ruido que producen.
Molinos de harina en las ciudades. Incómodos de segunda clase por el ruido y polvo que se desprende de ellos.
Molinos de aceite. Peligrosos por riesgo de incendio é incómodos de segunda clase por el mal olor.
Muladares y depósitos de lodo ó cualquiera otra especie de inmundicia. Insalubres é incómodos de primera clase por el mal olor.

N.

Negro de marfil y de hueso. (fabricacion del) Incómoda de primera clase cuando produce humo: de segunda cuando no produce.

P

Papel. (fábricas de) Peligrosas de primera clase, por riesgo de incendio é incómodas por el ruido que hacen.
Papeles pintados y jaspeados. (fábricas de) Peligrosas de primera clase, por riesgo de incendio.
Pergamineros. Incómodos de segunda clase por el mal olor.
Plomerias y fontanerías. Incómodas de segunda clase.
Plomo. (fundicion y laminacion del) Incómoda de segunda clase.
Plomo de caza. (fabricacion del) Incómoda de segunda clase.
Pólvoras y materias detonantes y fulminantes. (fábricas de) Peligrosas de primera clase por riesgo de incendio y explosion.
Porcelana. (fabricacion de) Peligrosa por riesgo de incendio, é incómoda de segunda clase por el humo que despide.

R

Refinacion de metales en horno de copella ó en horno de reverbero. Insalubre é incómoda de primera clase por el humo que despide.
Resina de pino, (trabajo en grande de) ya para la fundicion y purificacion de esa materia, ya para la extraccion de la trementina. Peligroso por riesgo de incendio, é incómodo de primera clase por el mal olor.
Resinas, (trabajo en grande de las) ya para la fundicion y purificacion de esas materias, ya para la extraccion de la trementina. Peligroso por riesgo de incendio, é incómodo de primera clase por el mal olor.

S

Salazones líquidas. Incómodas de segunda clase por el mal olor.
Salazon de pescados. (talleres para la) Incómodos de segunda clase por el mal olor.
Salazones. (depósitos de) Incómodos de segunda clase por el mal olor.
Sebo moreno. (fabricacion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el mal olor.

Sebo en rama (fundiciones de) á fuego abierto. Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de segunda clase por el mal olor.

Sedas de puerco. (talleres para la preparacion de) Insalubres é incómodas de primera clase por el mal olor.

Salitre. (fabricacion y refinacion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de segunda clase por el mal olor.

T

Tejerías y ladrillerías. Incómodas de segunda clase por el humo que se produce.

Tela encerada. (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el mal olor.

Tinta de imprenta. (fábricas de) Peligrosas por el riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el olor desagradable.

Tintorerias. Incómodas de segunda clase por el mal olor.

Tintoreros desmanchadores. Incómodos de segunda clase.

V.

Vacas (establos de) en poblaciones de mas de cinco mil habitantes. Incómodos de segunda clase por el mal olor.

Verde gris y cardenillo. (fabricacion del) Incómoda de segunda clase.

Vidrio, cristal y esmaltes. (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el humo que producen.

Z.

Zahurdas. Insalubres é incómodas de primera clase por el olor desagradable y por los gritos de los animales.

Zinc. (talleres para laminar el) Peligrosas por riesgo de incendio é insalubres.

México, 1º de Noviembre de 1865.

El Ministro de Gobernacion,
Jose María Esteva.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

México, Noviembre 28 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

"Nombramos Prefecto del Departamento del Valle de México, á D. José María Gonzalez Mendoza.

Y lo trascribo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion, y á fin de que desde luego se presente á tomar posesion del cargo que se le confia.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. D. José Gonzalez Mendoza, Prefecto del Departamento del Valle de México.

S. M. el Emperador ha tenido á bien dirigirme el acuerdo siguiente:

"Nombramos á D. José Casanova Subprefecto del Distrito de Colotlan."

Y lo trascribo á vd. para su satisfaccion, previniéndole que desde luego se presente á desempeñar las funciones de su cargo.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. D. J. M. Casanova, Subprefecto de Colotlan.

Seccion 2ª

Circular núm. 66. México, 29 de Noviembre de 1865.

En atencion á las numerosas peticiones que de todas partes se dirijen á las autoridades sobre concesion de amnistía, manifestando los solicitantes que por causas independientes de su voluntad no han podido aprovecharse del término concedido por el art. 14 de la ley de 3 de Octubre del corriente año, é inducido el Emperador por las nobles sugestiones de Su ánimo naturalmente benévolo, á apurar todos los medios que conduzcan á acelerar la pacificacion del pais sin efusion de sangre, y á no hacer uso de los medios de fuerte represion con que cuenta el Gobierno en la opinion y en la fuerza públicas, sino cuando en la esfera de la posibilidad humana no quede otro recurso para conservar el órden social; S. M. ha tenido á bien disponer que se amplíe el término que concede el art. 14 de la ley de 3 de Octubre, por quince dias, contados desde la publicacion de esta órden en cada capital de Departamento, y que una vez trascurrido este nuevo plazo que se otorga con la calidad de improrogable, se lleven irrecusablemente á efecto las prevenciones de la ley precitada.

Con objeto de que la presente órden tenga la mayor publicidad posible, las Prefecturas cuidarán de que su promulgacion se efectúe en los términos de antemano prevenidos para la de la ley á que se refiere.

El Ministro de Gobernacion,
Esteva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Gabinete.

México, 21 de Noviembre de 1865.

Por órden de S. M. el Emperador ha sido nombrado Visitador de las rentas de Papel sellado y Peajes, en los Departamentos de Puebla, Veracruz y Oajaca, D. Antonio Valdés, y para los Departamentos de Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y Tamaulipas, D. Diego Rubin de Celis, con sujecion al acuerdo de S. M., fecha 15 del corriente.

Seccion 1ª

S. M. el Emperador, con fecha 21 del presente, se ha servido expedir los acuerdos siguientes:

Hemos venido en acordar que en la Administracion principal de rentas de Zacatecas, se establezca la plaza de Tenedor de libros, con la dotacion de mil pesos anuales.

Hemos venido en acordar que se establezca un Guarda en cada una de las receptorías de Aculco, Acambay y Chapa, dependientes de la Administracion de rentas de Jilotepec, en el Departamento de Tula, á fin de que pueda hacerse con la exactitud debida el cobro de los derechos del Erario.

México, Noviembre 24 de 1865.

El Subsecretario de Hacienda interino,
E. Villalva.

PARTE NO OFICIAL.

JUNTA MEDICA.

En la ciudad de México, á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en la Sala de Cabildo del Exmo. Ayuntamiento, á las tres de la tarde y bajo la presidencia del Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, los Sres. Prefecto Político, Alcalde Municipal y los profesores de medicina Clement, Carmona, Burguichani, Erazo, Erhmann, Espejo, Garrone, Berganzo, Hidalgo Carpio, Iglesias, Jourdanet, Jimenez, Lavista, Leguía, Lúcio, Labastida, Muñoz, Ortega y Reyes.

Dada lectura á la acta de la sesion anterior por órden del Sr. Ministro, se sujetó á discusion, habiendo tomado la palabra el Sr. Reyes para manifestar las muchas inexactitudes que contiene, pues en ella aparece el nombre del Sr. Hounaeu en el lugar correspondiente al Sr. Erhmann, el de éste señor en vez del Sr. Houneau, y al Sr. Lúcio se hace decir que cree que vendrá el cólera, cuando manifestó terminantemente su opinion de que no era posible fijar un juicio sobre el particular, y tal vez pudiera suceder, como en otra ocasion, que recorrió la Europa sin presentarse en México.

El Sr. Jourdanet dijo: Que aparece igualmente de la redaccion, que él opinaba por el desarrollo espontáneo del cólera, siendo así que solo proponia la duda de si en consecuencia del mal estado higiénico de una poblacion que ya otras veces hubiera sido invadida del cólera, podia éste desarrollarse sin ser importado como actualmente se cree haber sucedido en Arabia. Tampoco el Sr. Clement dijo que abundaba en las mismas ideas que el Sr. Reyes tocante á la época en que el cólera invadiria, sino únicamente en la parte relativa á que deben tomarse todas las precauciones como si su aparicion fuera muy próxima. Hechas estas rectificaciones, y no pudiéndose reformar el acta por estar ya publicada, se acordó insertarlas en la presente.

En seguida el Sr. Jourdanet propuso que para que la discusion fuera mejor conservada, se nombraran dos facultativos de la junta á cuyo cargo estuviera la redaccion, proponiendo á los Sres. Carmona y Reyes, y quedó acordado así.

El Sr. Iglesias, á nombre de la comision de Cuarentenas y medidas preventivas, dió lectura al siguiente dictámen.

"La Comision nombrada por S. E. el Sr. Ministro de Gobernacion para abrir dictámen sobre los medios que deban emplearse á fin de evitar la invasion en el Imperio Mexicano de la epidemia del cólera, tiene el honor de presentar á S. E. su opinion sobre este asunto.

Las diversas naciones, para librarse de las epidemias, desde tiempos muy remotos han puesto en práctica el *aislamiento* por medio de *cuarentenas y cordones sanitarios.* Sobre estos medios han fijado su atencion los que suscriben, y para su exámen se han propuesto las cuestiones siguientes:

Primera. ¿Las cuarentenas y cordones sanitarios son eficaces?

Segunda. ¿Son practicables estos medios en nuestro pais?

La experiencia de lo que ha pasado en las dos grandes invasiones de este azote, y lo que está pasando en la que actualmente aflige á la Europa, se han encargado de dar la solucion á la primera cuestion. Justamente alarmadas de sus desastres, las naciones todas han hecho los mayores esfuerzos por librarse de sus ataques: por todas partes se le han opuesto obstáculos para detenerla en su marcha: se han empleado toda clase de medios para cortarle los pasos: las cuarentenas y los cordones sanitarios se han llevado á efecto con mas ó menos rigor en los distintos paises, ¿y cuáles han sido los resultados? Que el cólera, burlándose de todos ellos, ha continuado inalterable su marcha. Ninguna nacion se puede lisonjear de haberse librado de esta plaga por la adopcion de los medios indicados. El cólera es una enfermedad caprichosa, ó mas bien, la ciencia no ha podido aún sorprender las leyes que sigue en su desarrollo y progresion. No se liga en su nacimiento á época ó estacion determinada: no respeta la posicion geográfica, y tantos estragos causa en las regiones glaciales como en los paises tropicales: salta á veces grandes distancias y sigue otras una línea no interrumpida: diezma poblaciones cortas y respeta ó se hace sentir apenas en ciudades bien pobladas: aumenta de intensidad cuando quiere, y disminuye ó cesa cuando aun tiene pábulo para su existencia. Estas irregularidades, estos caprichos, nos están probando que, en la propagacion del cólera, el elemento que ha servido de base á la idea del aislamiento, es decir, el contagio, si es que existe, desempeña en esta epidemia un papel muy secundario, haciendo el principal un elemento que por desgracia nos es hasta hoy desconocido.

Los hechos, pues, mas elocuentes que todas las teorias demuestran de una

manera clara la ineficacia de las cuarentenas y cordones sanitarios para librar de la invasion del cólera.

Respecto de la segunda cuestion, es decir, de la posibilidad de su ejecucion en el Imperio Mexicano, la comision ni vacila en responder negativamente, y no se esforzará en probarlo, pues esto está á la vista, no solo de los médicos, sino del público y mas aún del Gobierno. La inmensa extension de nuestro litoral y la falta absoluta de lazaretos, que son complemento indispensable de las cuarentenas, constituyen ya una dificultad muy séria para el establecimiento de estas. Ademas, nuestro pais no forma sino una pequeña parte del continente americano, y para que el aislamiento fuera completo era necesario, ó bien que nuestros vecinos tanto del Sur como del Norte, se aduanaran con nosotros en el empleo de los medios referidos, lo que hasta ahora no se ha hecho, ni probablemente se hará, ó bien poder establecer el cordon sanitario en nuestras fronteras. La imposibilidad de esto, sobre todo, en la del Norte, es tambien un hecho bien notorio. Una extension de mas de 500 leguas, la mayor parte desiertas ú ocupadas por tribus salvajes, son un obstáculo insuperable para el aislamiento.

Siendo, pues, las cuarentenas y los cordones sanitarios ineficaces é impracticables en nuestro pais, y siendo por otra parte la aplicacion de estos medios tan perjudicial á las relaciones comerciales y á las necesidades de la industria, la comision no duda un momento aconsejar al Gobierno la no adopcion de dichas medidas.

Hay, sin embargo, un caso en que la comision cree que debe hacerse una excepcion, y es, el de la llegada á nuestros puertos de buques que tuvieran coléricos á bordo. Es de opinion que entonces se impidiera el desembarque de las personas afectadas de la epidemia, quienes deberán permanecer en el buque hasta su completo restablecimiento. Esta medida deberia cesar luego que se presentara la epidemia en la localidad, en cuyo caso no tendria ya objeto.

Si bien los medios preventivos de que se ha hablado no llenarian el fin que el Gobierno se propone y todos desearíamos, hay otro que en concepto de la comision puede hasta cierto punto dificultar la inmigracion del cólera, ó por lo menos disminuir los extragos que pueda causar, y es: la fiel observancia de las reglas higiénicas. Cree la comision que á este fin deben dirigirse, y con el mayor empeño, los esfuerzos del Gobierno.

México, Noviembre 25 de 1865.—*Rafael Lúcio.—Angel Iglesias.—Clement.*"

(Concluirá mañana).

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Noviembre 30 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 251, 563.—De Puebla, 362 al núm. 3, 372 al 13, 373 al 14, 383 al 24, 390 al 31.—De Orizava 798.

Seccion 2ª—394, 457, 493.

Seccion de Beneficencia.—28, 29, 30, 43, 44, 38, 40, 42, 48, 75 y de Ayuntamientos, 9 de Beneficencia, 5 de instruccion pública, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado sustanciados y dictaminados, por esta oficina, al Exmo. Consejo de Estado los espedientes números 704, 786, 866, 898, 900, 2,452, 858, 2,881, 2,688, 3,173, 3,279, 3,290,

801 de Orizava	con el núm.	5
1,612 de Querétaro	„	19
5,185 de Oajaca	„	367
5,704 de Puebla	„	290
5,847 de Guadalajara	„	189

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 3 del próximo Diciembre á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva York, con escala en la Habana, el vapor-correo "Manhattan." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Noviembre 29 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 3s—1

AVISO.

Oficina de colonizacion. México, Noviembre de 1865.—Los terrenos pertenecientes á varias fincas rústicas del Distrito de Córdoba, que comprenden una estension de 10,000 hectáreas, poco mas ó menos, y que estuvieren espropiados conforme á lo dispuesto en el decreto de 5 de Setiembre de 1865 y 8 de Noviembre del mismo año, se procederá á venderlos dentro de pocos dias, y continuará su venta paulatinamente tan luego como se midan por los ingenieros y levanten sus planos. Para su venta se observarán las siguientes condiciones:

1ª El precio de una hectárea, ó sean 14,240 varas cuadradas, será el de dos ps. 47 cs. El de un acre ó sean 5,762½ varas cuadradas, el de un peso; pagándose el importe total y el rédito correspondiente de un 6 por 100 anual, en cinco años, con abonos iguales en cada uno.

2ª Estos terrenos se venderán únicamente á los colonos actuales y á los inmigrantes de buena fe sin distincion de nacionalidad: no pudiendo venderse á un soltero mas de 320 acres (129½ hectáreas) y á un colono con familia mas de 640 acres, (259 hectáreas).

3ª Se consideran como inmigrantes y gozarán de los beneficios del decreto de 5 de Setiembre de 1865, á los estranjeros que se hallen comprendidos en alguna de las clases siguientes;

A los oficiales del ejército frances ó de la Legion estranjera que hayan solicitado ó soliciten su licencia absoluta, con ánimo de radicarse en el Imperio.

A los soldados del ejército frances ó de la Legion estranjera que honradamente hayan sido licenciados, ó lo sean en lo sucesivo.

A los estranjeros que hayan llegado al pais despues del 5 de Setiembre de 1864; y á los que lo verifiquen á consecuencia de la invitacion hecha en el decreto de 5 de Setiembre de 1865.

4ª A los oficiales y soldados de que se ha hablado se considerarán en igual categoría á los inmigrantes de buena fe, respecto de estos terrenos. Si lo prefieren, se les darán gratis 40 acres (1,618 hectáreas) con un solar, en las colonias civiles ó militares, á los lados del ferrocarril imperial mexicano, conforme al decreto de 5 de Setiembre de 1865.

5ª A los colonos que se espresan en las tres clases del art. 3º, que estén listos para tomar posesion de sus terrenos y trabajarlos inmediatamente, se les preferirá en todo lo relativo á estas concesiones.

6ª Los mexicanos ó estranjeros que lo soliciten, tendrán derecho de comprar terrenos en las colonias civiles y militares, con arreglo al citado decreto de 5 de Setiembre, á los lados del camino de fierro, y á razon de 1 peso el acre, hasta la cantidad de 40 acres y un solar cada colono.—*F. Maury.* 3s—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Alhóndiga de esta ciudad, retasada por el perito D. Manuel Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para la almoneda con calidad de remate, que se ha de celebrar la mañana del dia 9 del entrante Diciembre á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 28 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.
735—6s—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRESNILLO.

CONVOCATORIA.

En el espediente de intestado de D. Martin Barasorda, que fué mayor de sesenta años, comerciante, de orígen español y residente en esta capital, cuyo espediente se instruye de oficio, el Sr. Juez, Lic. D. Luis G. Ferniza, ha mandado por auto de esta fecha se convoque por edictos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte intestada del referido Sr. Barasorda, para que por sí ó por procuradores comparezcan en este Juzgado á deducirlos dentro de seis meses, contados desde hoy, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Fresnillo, Octubre 17 de 1865.—El Actuario, *Ismael Perez Maldonado.*
765—15a—1

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, por el presente se le hace saber que en el juicio que le promovió Dª Dolores Rodriguez, ha recaido un fallo, cuya parte resolutiva y en lo conducente dice: "Fallo 1º: D. José María Reynoso pagará á la Rodriguez, dentro de cinco dias, la cantidad de doce pesos, por los abonos vencidos de su respectiva obligacion, satisfaciendo ademas por su contumacia los gastos legales de este juicio y el importe del seis por ciento sobre el monto de la espresada cantidad dentro del mismo plazo con arreglo á la circular de 9 de Setiembre del año pasado, quedando apercibido de ejecucion si no cumple con lo mandado."

México, Noviembre 29 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 737—3s—1

En los autos que sigue D. Manuel Gomez, por Dª Ana de los Casáres, Dª Isidora de Monasterio y D. Tomás Gomez de la Torre, contra D. José Velez Escalante, sobre pesos y exhibicion de documentos, por auto de 6 del corriente se señaló para la vista del recurso interpuesto por el citado D. Manuel Gomez, la mañana del dia cinco del próximo Enero á las doce, y por no hallarse en esta capital Velez Escalante ni saberse cuándo regresará, á peticion de Gomez se ha mandado por la Exma. 2ª Sala, que por los periódicos se haga saber á Escalante el menciado auto de 6 del corriente para los efectos legales.

México, Noviembre 24 de 1865.—El Oficial mayor, *Lic. Mariano Sansalvador.*
738—3s—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, ante quien se ha denunciado el intestado de Dª Dolores Cristal de Gutierrez, ha mandado que por el término de treinta dias se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente para los efectos que haya lugar en derecho.

México, Noviembre 14 de 1865.—El Escribano público de la nacion, *Joaquin Guzman.*
719—3s—2

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL NUM. 8.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose la residencia actual de D. Manuel Hernandez, por la presente se le cita para que comparezca en este de mi cargo dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, á fin de que continué el juicio pendiente que en su contra sigue D. Felipe Rosales sobre desocupacion; apercibido de dictarse en su rebeldía la providencia que corresponda.

México, Noviembre 27 de 1865.—*Lic. Poulet.* 732—3s—3

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

México, Noviembre 28 de 1865.

Se hace saber á D. José María Fernandez que se ha dado por contestada la demanda que le ha promovido D. Teléforo Hernandez por D. Juan N. Andrade, sobre pago de ciento ocho pesos, procedentes de las rentas del patio de la casa núm. 7 de la calle del Sapo, vencidos hasta 1º del corriente y la desocupacion de dicho patio, habiéndose mandado recibir el juicio á prueba por cinco dias, y señalándose para que el mismo Fernandez absuelva posiciones, el dia treinta del corriente á las once; con apercibimiento de darse por absueltas á su perjuicio si no concurre.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue* y *Pavon.*
733—3s—3

CITACION.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ante quien hace cesion de bienes el representante de la testamentaria de D. Antonio Monterde, ha mandado en auto de ayer, se cite por este medio á los acreedores no conocidos, para la junta que tendrá lugar en el Palacio de Justicia, el dia dos del entrante Diciembre á las doce. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

México, Noviembre 21 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 725—3s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

Funcion estraordinaria.

A las ocho de la noche de hoy se pondrá en escena la muy aplaudida ópera denominada: *Lucia de Lammermoor* desempeñando la parte de Lucia la Srita.

ANGELA PERALTA.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se verificará la representacion de la comedia denominada: *Hércules tercero, gran duque de Ferrara ó llueven bofetones*, y en seguida la de la pieza en un acto denominada. *Alta y baja.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Sábado 2 de Diciembre de 1865. NUM. 280.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre líneas telegráficas.—Reglamento.—Otro concediendo permiso para establecer una línea telegráfica entre Lagos y San Luis Potosí.—Personas agraciadas con medallas del mérito militar.—Nombramientos de agentes de bienes nacionalizados.—Despachos militares.

PARTE NO OFICIAL.—Junta médica (conclusion).—Derrota de Figueroa.—Otra derrota.—Sentencia de muerte por robo.—Caminos de Jalapa y Huatusco.—Noticias de Europa.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando lo importante que es uniformar y reglamentar las líneas telegráficas en el Imperio,

Oido Nuestro Ministro de Fomento, Decretamos:

Art. 1º El Gobierno es el único que puede construir líneas telegráficas en el Imperio. Cuando lo considere conveniente, dará permiso á algun individuo ó compañía para que lo haga, sujetándose para ello al reglamento de la materia y á las siguientes prevenciones:

1ª El que solicitare permiso para establecer algun ramal ó línea telegráfica, solo lo podrá hacer por lugares del Imperio, en donde no los hubiere privilegiados, marcando con exactitud y precision las poblaciones y sitios por donde pretenda que pase.

2ª Para la construccion de dichas líneas, se sujetará en todo á lo prevenido en el reglamento respectivo.

3ª Las tarifas que se adopten para el cobro de los mensajes, se harán con arreglo á lo dispuesto en el mismo reglamento.

4ª El Gobierno solo pagará por el uso que haga de las líneas, la mitad de lo que se cobre al público.

5ª Cuando el Gobierno lo tuviere por conveniente, podrá inspeccionar las líneas y su construccion, poner en alguna ó en todas las oficinas, empleados suyos, en los casos en que lo exija la seguridad ó tranquilidad pública ó alguna otra causa grave á juicio del Gobierno, y colocar sobre los postes de ellas un hilo que sirva solo para su uso.

6ª El Gobierno, en casos extraordinarios, podrá suspender la comunicacion de alguna ó todas las líneas telegráficas, indemnizando á los propietarios de ellas, de los daños que les resulten á juicio de peritos.

7ª Tambien podrá mandar destruir cualquier línea telegráfica, indemnizando á los propietarios de ella, conforme á la ley de expropiacion.

8ª Concluido el motivo por el cual se procediere á la destruccion de la línea, revivirá el permiso dado al concesionario.

9ª El Gobierno podrá auxiliar á los empresarios de las líneas, permitiéndoles que empleen en la construccion de ellas las maderas de los bosques de la propiedad nacional, sin que por éstas tengan que pagar cosa alguna, teniendo obligacion de manifestar antes al Ministerio de Fomento, ó á los Prefectos y Subprefectos de los Departamentos, el número de árboles que para esto necesitaren.

10ª Solo tomarán el tronco del árbol, y el resto lo dejarán á disposicion de la autoridad mas inmediata, á fin de que ésta lo remate en pública subasta, y su producto ingrese al Erario Nacional.

11ª El que solicitare permiso para establecer alguna línea telegráfica, presentará en la Secretaría de Fomento el respectivo presupuesto de ella, y acreditará competentemente, ante la misma, que cuenta con el capital necesario para establecerla.

12ª En la concesion se fijará un plazo prudente para comenzar á construir y concluir cada línea; y en ella se expresará tambien la multa que irremisiblemente deberá pagar el concesionario si no cumple con lo prevenido.

13ª Para garantizar el pago de la multa de que trata la anterior prevencion, dará la caucion necesaria á satisfaccion del Ministerio de Fomento.

Art. 2º Cuando en la concesion se hubiere estipulado plazo para que el Gobierno pueda comprar las líneas, trascurrido éste, si le conviene, pagará por ellas el valor que tuvieren en la actualidad, sin atender á su costo primitivo. Cuando en la concesion no se hubiere estipulado tiempo para esto, se podrá verificar despues de concluido el de dicha concesion. La compra se hará en los términos fijados en la primera parte de este artículo.

Art. 3º Ningun concesionario ó compañía, á quien el Gobierno haya concedido permiso para establecer alguna línea, ó le hubiere vendido alguna de su propiedad, podrá vender, traspasar ó enajenar, tanto la concesion como la línea, sin previo consentimiento y aprobacion del Gobierno.

Art. 4º Los dueños ó empresarios de líneas telegráficas, serán considerados como mexicanos, en todo lo relativo á ellas, sin que nunca, ni por motivo alguno, puedan por esto hacer reclamaciones ni alegar derechos de extranjería.

Art. 5º Todos los dueños ó empresas de líneas telegráficas, estarán sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones existentes ó que se dieren en esta materia.

Art. 6º Ningun propietario podrá oponerse, cuando sea necesario, á que las líneas telegráficas atraviesen por sus terrenos. Cuando por esto se les origine algun perjuicio, serán indemnizados por los empresarios de las líneas, conforme á la ley de expropiacion.

Art. 7º El Gobierno tendrá absoluta preferencia en la trasmision de sus mensajes, en los casos siguientes:

1º Los de la correspondencia del Soberano.
2º Los del servicio militar.
3º Los de policía.
4º Todos los que se califiquen con la nota de urgentes.

Art. 8º Para el mejor servicio de las líneas, y su establecimiento, Aprobamos el reglamento de esta fecha, presentado por Nuestro Ministro de Fomento.

Art. 9º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nuestro Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de la presente ley, que se depositará en los Archivos del Imperio.

Dado en el Palacio de México á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Fomento,
Luis Robles Pezuela.

REGLAMENTO DE TELEGRAFOS.

TITULO I.
Construccion de líneas.

CAPITULO I.
Trazo.

Art. 1º El trazo de las líneas se hará lo mas recto posible. Sobre los caminos se colocarán los postes á las orillas, para que no impidan el tránsito de ellos.

CAPITULO II.
Postes.

Art. 2º Los morillos que se emplearen tendrán de longitud, seis, ocho y diez metros ó aun mas si fuere necesario, segun la categoría de la línea ó accidentes que tenga el camino en que se coloquen, y con el objeto de evitar el que impidan el tránsito libre de los pasajeros.

Art. 3º El diámetro de los postes será: para los de seis metros, doce centímetros en la base, y ocho en la punta: los de ocho metros tendrán diez y ocho centímetros en la base y diez en la punta; y los de diez metros, veintidos centímetros en la base y diez en la punta.

Art. 4º Deberán estar enterrados los primeros de metro á metro y medio de profundidad, y los segundos y terceros á dos metros.

Art. 5º Los postes deberán colocarse á distancias convenientes uno de otro. El número de postes que se colocarán por término medio en cada kilómetro, será segun fuere la categoría de la línea, de la manera siguiente:

Para una línea de un hilo, con morillos de seis metros, á setenta y cinco metros de distancia.

Para una línea de dos hilos, con morillos de seis metros, á cincuenta metros de distancia.

Para una de tres hilos, con morillos de ocho metros, á setenta y cinco metros de distancia.

Para una de cuatro ó cinco hilos, con morillos de ocho metros, á cincuenta metros de distancia.

Art. 6º La madera que se emplee en los postes, deberá cortarse con mucha anticipacion para que esté bien reseca, y si posible fuere, deberá ser inyectada.

CAPITULO III.

Aisladores.

Art. 7º Los aisladores que se empleen en las líneas, deberán ser de porcelana, vidrio, ebonita ó cualquiera otra sustancia reconocida como propia en la telegrafía. Estos deberán ser en fortaleza, proporcionados al grueso del alambre que deban sostener. Ningun aislador podrá ser colocado en el morillo, á menos de cuatro y medio metros de altura sobre el suelo,

CAPITULO IV.

Alambre.

Art. 8º El alambre que se emplee deberá ser de hierro de la mejor clase, nervioso, bien galvanizado de zinc y recocido con carbon de leña.

Las medidas serán:

De 5^{mm} para línea que pase de 350 ó 400 kilómetros.
De 4^{mm} „ „ „ 12 á 350 ó 400 id.
De 3^{mm} „ „ „ 1 á 12 id.

El alambre deberá estar en todos los puntos que se fije, á una altura conveniente para evitar el que impida el tránsito del camino.

CAPITULO V.

Aparatos.

Art. 9º Los aparatos que se emplearen, serán del sistema de Morse, segun el método frances ó americano mientras no se conozcan otros mejores.

CAPITULO VI.

Baterías y demas útiles.

Art. 10. Las baterías que se usarán de preferencia, serán las de Daniel ó las de Grove.

Art. 11. Todos los demas útiles que se emplearen en las líneas, serán de la calidad requerida para un buen uso.

TITULO II.

Organizacion y division de los hilos.

CAPITULO VII.

Organizacion de los hilos.

Art. 12. La organizacion de los hilos se divide en las categorías siguientes:

1ª categoría: los que comuniquen esta capital con las ocho divisiones militares, con los principales puertos, así del Golfo como del Pacífico, y con las fronteras del Imperio.

2ª categoría: que únan esta capital con las de sus cincuenta Departamentos.

3ª categoría: los que únan esta capital con las Subprefecturas de importancia.

4ª categoría: los que comuniquen á los Departamentos entre sí.

5ª categoría: los que comuniquen los Distritos entre sí ó á estos con las capitales de sus Departamentos.

TITULO III.

Deberes de los empleados de las líneas.

Art. 13. Los empleados tienen obligacion de concurrir con toda puntualidad á sus respectivas oficinas, á las horas designadas en este reglamento.

Art. 14. Remitirán los telégramas que se les encomienden con toda exactitud y fidelidad.

Art. 15. Quedan obligados á guardar el mas rigoroso secreto, tanto de los despachos que trasmitan y reciban, como de todo lo relativo á la oficina.

Art. 16. Cuando recibieren algun parte por el cual se pueda alterar en algo la tranquilidad pública ó se oponga á la sana moral, bien sea concebido en términos claros ó sospechosos, suspenderán su envio y darán parte á la autoridad respectiva para que autorice su despacho, ó en caso contrario tome las providencias que correspondan.

Art. 17. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prevenciones hechas en los tres artículos anteriores, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el presente reglamento.

TITULO IV.

Servicio público de las oficinas.

CAPITULO VIII.

Horas de despacho de las oficinas.

Art. 18. Las oficinas telegráficas permanecerán abiertas para el servicio público, todos los dias, sin excepcion alguna, de las siete de la mañana á las nueve de la noche. Ademas, cuando el Gobierno lo juzgue conveniente, permanecerán abiertas para su uso hasta la hora que fuere necesario; lo cual será previo aviso.

CAPITULO IX.

Telégramas.

Art. 19. Cualquier persona, sea de la clase ó categoría que fuere, tiene derecho para hacer uso de las líneas telegráficas, por medio de los empleados establecidos para el servicio de ellas.

Art. 20. Los despachos de particulares deberán estar escritos precisamente en idioma castellano, con tinta, en caractéres inteligibles y en un lenguaje que excluya toda duda respecto á su sentido, sin claves, cifras ni otras combinaciones. Las cifras y los signos solo se admitirán en las fechas, las marcas y las cantidades. Deberán tener la fecha del dia en que se remitan, y llevar la firma del que los expida, así como tambien las señas bien especificadas del destino que llevan.

Las señas constarán del nombre y apellidos de la persona indicada en la direccion y punto de su residencia, expresando la calle y número. En el caso de no poderse llenar estos últimos requisitos, se dispensarán, quedando exenta en este caso la oficina de toda responsabilidad sobre la seguridad de la entrega.

Art. 21. Cuando la persona indicada residiere fuera de la poblacion, la conduccion del telégrama se hará siempre que fuere posible, por expreso ó por el correo, á expensas del remitente.

Art. 22. Los empleados de las líneas del telégrafo tienen derecho de exigir que el remitente de un telégrama acredite su personalidad en los casos siguientes:

1º Cuando se trate de negocios mercantiles.

2º Cuando se pueda turbar la tranquilidad doméstica, y

3º Cuando por el mensaje se cause perjuicio de tercero.

Art. 23. Cuando el remitente de algun telégrama considere que por sospechas infundadas de algun empleado de las oficinas, por creer comprendido su mensaje en alguno de los casos previstos en el artículo anterior, no le da curso, tiene derecho de ocurrir á la autoridad política respectiva, para que ésta determine lo que corresponda.

Art. 24. Cuando por motivo fundado, á juicio de la autoridad, se suspendiere la trasmision ó entrega de algun mensaje, se hará saber al interesado sin devolverle el telégrama, pues este deberá quedar en la oficina para constancia, por las consecuencias que pudiere haber.

Art. 25. En el caso que algun empleado de las oficinas telegráficas rehusare el trasmitir algun mensaje, no porque pueda alterar en algo la tranquilidad pública, sino porque tuviese algun otro vicio reglamentario, entregará al remitente una copia exacta de dicho mensaje, poniendo en ella una nota firmada, que exprese la causa por la cual se niega á expedirlo, á fin de evitar una repulsa arbitraria.

Art. 26. Los empleados de las líneas despacharán los mensajes por rigoroso órden, segun fueren llegando los remitentes, y conforme con el arreglo establecido en las oficinas para comunicarse entre sí.

Art. 27. Cuando los telégramas constaren de mas de cien palabras, puede suspenderse su trasmision hasta que se haga la de los despachos mas cortos, para un mismo punto.

Art. 28. Los mensajes que se despachen se numerarán por el órden de su trasmision: se registrarán en un rol que se llevará al efecto en cada oficina telegráfica; se firmarán por el empleado que los trasmita, y se anotará en ellos lo que se haya cobrado.

Art. 29. Ningun mensaje podrá ser retirado antes de ser trasmitido si no es por el mismo remitente.

Art. 30. En todas las oficinas telegráficas se conservarán archivados todos los autógrafos que se trasmitan por ellas.

CAPITULO X.

De la entrega de los mensajes.

Art. 31. Los telégramas se enviarán á su destino á la mayor brevedad posible, exigiendo de la persona á quien van dirigidos, por medio del mensajero, un recibo en que conste la hora en que el telégrama llegó á sus manos, con el objeto de que sirva para acreditar la entrega de ellos y descargo de la oficina.

TITULO V.

Tarifas.

Art. 32. Todas las tarifas que se adopten para el cobro de los mensajes de las líneas telegráficas, deberán ser revisadas y aprobadas por el Ministerio de Fomento, y en ellas se expresará el modo de contar las palabras.

Art. 33. Deberán colocarse en el lugar mas visible de cada una de las oficinas, con el sello del Ministerio de Fomento, y el Vº Bº del Subsecretario.

Art. 34. Por regla general se establece para la adopcion y aprobacion de cualquier tarifa, que nada se cobrará por lo siguiente.

1º Fecha y hora de la entrega de los telégramas.

2º Firma y direccion de los interesados, siempre que no excedan de una sola persona, ó compañía los nombres de ambos.

3º Los signos ortográficos y de puntuacion.

4º La remision de los mensajes al domicilio de los indicados en la direccion, siempre que sea dentro de la poblacion donde estuviere establecida la oficina telegráfica, pues de lo contrario pagará el remitente la conduccion, por arreglo convencional, segun lo prevenido en el artículo 21 de este reglamento.

TITULO VI.

Vigilancia de las líneas telegráficas.

Art. 35. El cuidado y vigilancia de las líneas están á cargo de las autoridades, tanto civiles como militares, de los propietarios ó arrendatarios de terrenos por donde atraviesan, y de los respectivos empresarios de ellas.

CAPITULO XI.

De las autoridades.

Art. 36. Cada una de las autoridades en el Distrito de su jurisdiccion, vigilará, por medio de sus agentes, la conservacion y seguridad de las líneas telegráficas, y procurará la aprehension de los malhechores de las líneas y sus cómplices.

Art. 37. Las escoltas militares que cuidan de los caminos, vigilarán igualmente de la seguridad de las líneas telegráficas, bajo su mas estrecha responsabilidad, y darán aviso á la oficina mas inmediata del punto adonde exista el daño que hayan observado.

CAPITULO XII.

De los propietarios.

Art. 38. Cuando las líneas pasen por los linderos ó terrenos de particulares, los propietarios ó arrendatarios de ellos están obligados á lo siguiente:

1º A recomendar á sus dependientes que por ningun título ni pretexto causen daño alguno á las líneas.

2º Cuando notaren que tuviere algun deterioro, lo comunicarán á la autoridad ú oficina telegráfica mas inmediata.

3º Para la reposicion de las líneas, facilitarán á los encargados de esto la gente y útiles que tengan disponibles, los cuales les serán pagados por sus justos precios.

CAPITULO XIII.

De los empresarios de las líneas.

Art. 39. Todos los dueños de líneas telegráficas están obligados á poner los respectivos celadores que cuiden en los caminos de la seguridad y conservacion de las líneas.

TITULO VII.

Penas.

CAPITULO XIV.

De las autoridades.

Art. 40. Las autoridades por cuyo notorio descuido ó abandono se haya causado algun daño al telégrafo, en los límites de su jurisdiccion, sufrirán una multa correspondiente al daño causado para indemnizarlo.

Art. 41. Los gefes de las escoltas de los caminos, que incurran en la falta de que trata el artículo anterior, se harán acreedores á la pena impuesta en el mismo.

CAPITULO XV.

Del público.

Art. 42. Cualquier individuo que deteriore los materiales ó aparatos de las líneas, ó interrumpa de alguna manera, sea cual fuere, la comunicacion telegráfica, será castigado de la manera siguiente:

1º Si el daño fuere causado por negligencia ó descuido voluntario, será castigado con una multa proporcionada al daño causado para indemnizarlo.

2º Si el daño fuere intencional, se castigará criminalmente; y ademas, el autor de él deberá indemnizar á la empresa por daños y perjuicios.

Art. 43. Cuando el delincuente careciere absolutamente de recursos para satisfacer las penas pecuniarias que se le impusieren por la respectiva autoridad, éstas se le conmutarán en las corporales que imponga el Código penal.

Art. 44. Serán tambien juzgados criminalmente, los individuos que se encuentren comprendidos en los casos siguientes:

1º Los que se opongan con violencia al establecimiento ó reposicion de una línea telegráfica.

2º Los que ataquen ó resistan con vias de hecho á los empleados y vigilantes de las líneas telégraficas en el ejercicio de sus funciones.

3º Los que á mano armada, por la fuerza ó con amenazas intimidaren y obligaren á los empleados de las oficinas telegráficas á que trasmitan algun mensaje prohibido ú obligarlos á que infrinjan alguna otra disposicion reglamentaria.

CAPITULO XVI.

De los propietarios de líneas telegráficas.

Art. 45. Todo ramal ó línea telegráfica que se estableciere sin permiso del Gobierno, por este solo hecho se mandará destruir.

Art. 46. El empresario que infrinja ó permita la infraccion de alguna de las prevenciones hechas en este reglamento, será castigado con una multa impuesta por el Ministerio de Fomento, en esta capital, y en los Departamentos y Distritos, por los Prefectos ó Subprefectos políticos.

Art. 47. Cuando por el trascurso del tiempo ó cualquier otro motivo se destruya alguna línea telegráfica de propiedad particular, y el dueño de ella no proceda á reponerla dentro del término que prudentemente le señale el Ministerio de Fomento, por este solo hecho caducará el permiso que se le hubiere concedido.

Art. 48. Los propietarios de líneas ó ramales telegráficos que abusaren de la concesion hecha en la prevencion 9ª de la ley, de esta fecha, serán multados por el Ministerio de Fomento ó por los Prefectos y Subprefectos políticos, con la cantidad de veinte pesos por cada árbol que derrumben ó tomen indebidamente.

Art. 49. Ademas de la multa de que trata la prevencion 12ª de la ley citada, perderá el concesionario el permiso que hubiere obtenido, si no estableciere la línea dentro del término fijado.

Art. 50. Cuando se vendiere, traspasare ó enajenare alguna línea ó el permiso concedido para el establecimiento de ella, sin previo conocimiento y aprobacion del Gobierno, por este solo hecho caducará el permiso.

CAPITULO XVII.

De los empleados de las líneas.

Art. 51. Las faltas que cometieren los directores de líneas telegráficas, tanto de las de propiedad particular, como de las del Gobierno, serán calificadas y castigadas en esta capital por el Ministro de Fomento, y en los Departamentos por los Prefectos políticos respectivos; á no ser que las faltas importaren delito, en cuyo caso serán juzgados por la autoridad competente.

Art. 52. Los demas empleados y dependientes de las líneas telegráficas del Gobierno, serán castigados con multas impuestas por el director y por los inspectores ó gefes de oficina á sus subordinados, en los casos siguientes:

1º Por falta de puntual asistencia.

2º Por trasmision equívoca involuntaria de los mensajes.

3º Por alterar el órden en la trasmision de los mensajes.

4º Por morosidad en la trasmision y entrega de los mensajes.

5º Por descuido ó morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 53. El producto total de las multas de que trata el artículo anterior, será entregado mensualmente por el director ó gefes de oficina en las respectivas administraciones de rentas.

Art. 54. Todos los empleados de las líneas telegráficas serán juzgados criminalmente:

1º Por revelar el secreto de los telégramas que despachen ó que existan en la oficina.

2º Por la trasmision de telégramas contra lo prevenido en los artículos 16 y 22 de este reglamento.

3º Por partes supuestos ó adulterados voluntariamente.

4º Cuando los mensajeros entreguen con conocimiento á otra persona que no sea la indicada en la direccion ó su representante, los telégramas que reciban para su reparto.

México, 1º de Noviembre de 1865.

El Ministro de Fomento,
LUIS ROBLES PEZUELA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministro de Fomento,

DECRETAMOS:

Artículo único. Se concede permiso á D. Rodrigo Rincon para establecer en el Imperio, una línea telegráfica entre Lagos y San Luis Potosí, pasando por las haciendas de Juachi é Ibarra, bajo las mismas bases que lo autorizamos para la línea de Lagos á Aguascalientes en decreto de 16 del actual, con la única diferencia de que el plazo para la construccion será de diez y ocho meses, en vez del de ocho que se fijó para la referida línea de Aguascalientes.

Dado en México, á 28 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento,
LUIS ROBLES PEZUELA.



GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 30 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al buen comportamiento y valor con que se distinguieron los individuos que á continuacion se expresan, en los diversos combates habidos en Julio y Agosto del presente año, en los Partidos de Teziutlan y Jalapa, Ha tenido á bien, por decreto de 25 del actual, condecorarlos con la Medalla del mérito militar de las clases siguientes:

MEDALLA DE ORO.

Francisco Lesemann, guía de la 3ª compañía de Cazadores austriacos.

MEDALLA DE PLATA.

José Dominik, guía de la expresada compañía.
Guillermo Neumann, id., id., id.
Emilio Neuhauser, cadete sargento 1º de id.
Jorge Pamer, soldado de id.
Juan Lutz, id. de id.
Gaspar Smolli, id. de id.

MEDALLA DE BRONCE.

Juan Mederer, cabo de la misma compañía.
Andrés Kovats, id. de id.
Augusto Pokorny, soldado 1º de id.
Pedro Czisowsky, id. de id.
Pablo Woitovic, corneta de id.
Francisco Mahacz, soldado de id.
Federico Reituer, id. de id.
Juan Baumgartner, id. de id.
Constantino Blümel, id. de id.
José Reitharek, id. de id.
Vicente Beer, id. de id.
Pedro Serownik, id. de id.

S. M. el Emperador, en atencion al buen comportamiento y valor con que se distinguieron los individuos que á continuacion se expresan, en la defensa de Teziutlan el 10 de Setiembre próximo pasado, Ha tenido á bien condecorarlos con la Medalla del mérito militar de las clases siguientes:

MEDALLA DE PLATA.

Juan Rodriguez, soldado de la 6ª compañía de Cazadores austriacos.

MEDALLA DE BRONCE.

D. Estéban Pekec, teniente de la misma compañía.
Eduardo Schmidt, guía de id.
Juan Malik, soldado de id.
Cárlos Haussig, id. de id.
José Schalk, id. de id.
José Kaliberka, asistente de id.
Adolfo Yeanot, soldado 1º de id.
Leopoldo Weninger, soldado de id.
Juan Blattner, id. de id.
Celso Martinez, id. de id.
José María Hernandez, id. de id.
Juan Mechia, id. de id.
Santos Ruiz, cabo de Auxiliares.
Joaquin Leon, id. de id.
Romualdo Mazial, soldado de id.
Antonio Rodriguez, id. de id.
Ignacio Leon, sargento 1º de Auxiliares de Teziutlan.
Feliciano Márquez, cabo de id. id.
Pedro Florencio, soldado de id. id.

S. M. el Emperador, en atencion al buen comportamiento y valor con que se distinguieron en las acciones de guerra que se expresan, los individuos del cuerpo de voluntarios austro-belgas que á continuacion se mencionan, Ha tenido á bien concederles la Medalla del mérito militar, de plata.

Por la toma de Xochiapulco el 13 de Abril del presente año:

José Moser, soldado 1º de la 10ª compañía de Cazadores.
Juan Regensburský, soldado de la misma compañía.

Por el combate de Xopala el 22 de Julio del corriente año:

Gebhard Greising, guía de la 12ª compañía de Cazadores.
Jacob Augustini, soldado 1º de la misma compañía.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

SECCION 4ª

S. M. el Emperador se ha servido nombrar en acuerdo fecha 18 del actual, á D. Fermin Sanchez, Agente de la Administracion de bienes nacionalizados, en el Departamento de San Luis Potosí, con el sueldo que designa la planta respectiva.

S. M. el Emperador, en acuerdo fecha 27 del actual, se ha servido nombrar Agente de la Administracion de bienes nacionalizados, en el Departamento de Jalisco, á D. Manuel S. Leon de Ochoa, con el sueldo que le designa la planta.

México, Noviembre 30 de 1865.

El Gefe de la seccion,
G. de la Portilla.

MINISTERIO DE GUERRA.

SECCION DE CLASIFICACION.

Relacion de los individuos cuyos despachos han sido revisados, declarándoseles legales los empleos que á continuacion se expresan.

A D. Roque Hernandez, de Gefe de Division de Artillería.
A D. Juan Vélez, de Comandante de Batallon permanente.
A D. Juan Villaseñor, de Teniente Coronel de Caballería permanente.
D. Francisco Subeldia, titulado Teniente de Caballería permanente, fué vuelto al goce del retiro que disfrutaba en la clase de Sargento 2º, como inutilizado en accion de Guerra.
A D. José Braulio Jordan, de Subteniente de Infantería permanente.
A D. Ignacio Medina, de Alférez permanente, previo exámen que sufrió.
A D. Manuel Ontiveros, de Subteniente de Artillería permanente.

México, Noviembre 30 de 1865.

El Subsecretario interino de Guerra.
José M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

JUNTA MEDICA.

(CONCLUYE.)

Abierta la discusion, el Sr. Carmona dijo: Aunque estoy por el dictámen de la comision, relativamente á que no se pongan las cuarentenas por la imposibilidad de llevarlas á cabo, no soy de opinion de que no se pongan en observacion los buques venidos de un punto infestado, ni mucho menos trayendo á bordo enfermos del cólera. Hace poco tiempo que en los Estados-Unidos se sujetó á observacion un buque en donde venian coléricos, sin dejarlos pasar á tierra por temor del desarrollo de la epidemia. Aunque no soy partidario del contagio, sí creo que el mal se comunica por la infeccion, sea de los hombres, sea de las cosas, y parece conveniente hacer que unas y otras se sujeten á observacion para dar lugar á que en el punto de detencion se disipe el elemento que comunica el mal. Se sabe que en su marcha ha seguido los caminos reales y los puntos de comunicacion, lo que induce á creer que los hombres llevan de un lugar á otro el miasma ó elemento que lo desarrolla; y si por la imposibilidad de poder incomunicarnos no deben admitirse las cuarentenas, podrá con ciertas medidas precautorias retardarse la epidemia, lo cual es ya un bien para la poblacion.

El Sr. Reyes contestó: Soy absolutamente de la opinion del dictámen, relativamente á no adoptarse el sistema de cuarentenas para los buques procedentes de punto infestado del cólera. Ni creo en el contagio ni puedo convencerme de que los hombres lleven el principio de infeccion, cuando se ve que al presentarse el cólera en un punto adonde se cree ser llevado por ellos instantáneamente y sin comunicaciones de ninguna clase, abarca una área de grande extension en donde hacer sus estragos: ¿qué virus, qué miasma, ni qué principio pueden llevar los hombres tan activo que en pocas horas recorra muchas leguas y se manifieste en los habitantes de pueblos distantes? Ninguna cuarentena ha contenido sus estragos, y hay como hecho notable que la Inglaterra, que fué la menos severa relativamente á las cuarentenas, fué la nacion que tuvo menos mortandad proporcionalmente á sus habitantes: ademas, si las cosas son el vehículo del cólera, ninguna ventaja se obtiene de alargarles unos cuantos dias á los que ya han pasado en el buque, á no ser que se desenfarden todas las mercancías y se vayan ventilando una á una, y representemos el ridículo papel que en otro tiempo representó la Europa con motivo de la Peste de Oriente. La travesía de un mes que hoy hacen los buques, es ya por sí sola una cuarentena, y para el caso de que venga á bordo un enfermo, la comision consulta el aislamiento. Ella ha demostrado la imposibilidad de poder llevar al cabo las cuarentenas y cordones sanitarios en México, y contra esa imposibilidad no hay argumento.

El Sr. Lucio dijo: La comision se abstiene de entrar en las cuestiones teóricas sobre propagacion de la epidemia por tal ó cual medio, y solo la considera bajo los tres aspectos siguientes, que son de práctica: 1º Es imposible el establecimiento de los cordones sanitarios y la vigilancia de los buques sujetos á cuarentena. El Gobierno lo sabe mejor que nadie, pues ni él mismo puede evitar el contrabando. La llegada de un buque con tropas francesas no regresarian sin duda alguna, ni tendrian lazaretos donde abrigarse durante el tiempo de la detencion, ni ninguno de todos los recursos de subsistencia: lo mismo sucederia con los paquetes, que pueden conducir un número considerable de pasajeros á quienes no se podria hacer regresar porque se hubiera enfermado del cólera uno de ellos: por eso la comision opina

por que solo al enfermo se detenga. 2º No está probado que el cólera sea infeccioso; pero aun cuando lo estuviera, siempre opinaria la comision del mismo modo, puesto que ningun pais se ha librado por este medio, y los perjuicios que resiente el comercio y el Gobierno son reales y efectivos. 3º Es preciso evitar esa influencia moral, siempre peligrosa, que necesariamente tomaria creces al ver medidas de rigor contra los buques y contra todos los que venidos de un punto infectado quisieran penetrar entre nosotros.

El Sr. Hidalgo Cárpio dijo: Estoy convencido de la ineficacia de las cuarentenas y las dificultades de poderse establecer en nuestro pais; pero creo que hay una infeccion probablemente de las personas, y por eso opinaria por la detencion de los buques que llegan con enfermos. Es sabido que el año de 1853 tuvimos una epidemia pequeña de cólera, que nació aquí por haberse removido el campo de San Dieguito, en donde fueron enterrados los coléricos en 1850, y la aparicion de esta pequeña epidemia comenzó por las casas situadas en las inmediaciones de dicho lugar, lo que prueba que algun principio dimanado de los cadáveres lo determinó.

El Sr. Garrone: A fines de 1853 hubo efectivamente una epidemia pequeña del cólera, que insensiblemente se amortiguó en el invierno y reapareció con los calores del año inmediato. Entonces tenia yo el honor de pertenecer al Exmo. Ayuntamiento, y con la noticia que se propagó fuí á reconocer el campo que habia servido de panteon, convenciéndome de que no se habia removido el terreno de San Dieguito, y que los huesos que existian en la superficie eran de los que habian sido conducidos en las basuras y tierra para abonar el terreno de una huerta que habia formado un italiano, y entonces creí que las malas circunstancias del local ó cualquiera otra causa que no es fácil averiguar, determinó la epidemia. Creo que los hombres son el vehículo de la comunicacion de la epidemia que reina de una manera endémica en el Ganges, y de donde no salió hasta que la Rusia estableció sus estaciones militares formando sus comunicaciones que ocasionaron la propagacion de la epidemia en Europa. La actual epidemia no fué, como se dice, originariamente desarrollada entre los musulmanes, sino importada á ellos por unos peregrinos salidos del Ganges: se extendió por las causas de insalubridad que encontró. No es posible averiguar si en los mismos buques vienen enfermos del cólera, por el interes que tienen los capitanes en ocultar la verdad.

El Sr. Ministro rectificó esta idea, manifestando que en las patentes consta si en la travesía ha tenido enfermo el buque, y que sobre esto hay bastante moralidad, y los mismos pasajeros servirian para denunciar cualquiera falta, que seria de grande responsabilidad para los capitanes.

El Sr. Clement dijo: La comision no dictamina para los médicos, sino para el Gobierno, y cuando se trata de un mal sumamente grave, la imposibilidad práctica de establecer las cuarentenas es la principal consideracion que debe tenerse en cuenta. Sean cuales fueren las razones que pudieran alegarse, el hecho es que no es posible llevar al cabo la medida, y el quebrantarla seria el no conseguir nada y demostrar nuestra debilidad.

El Sr. Muñoz dijo: Aunque estoy de acuerdo con el dictámen de la Comision respecto á que no se adopten las cuarentenas, y á que se ponga en observacion á los enfermos, creo que los demas pasajeros que vengan con ellos en el buque, deben sujetarse á la misma. Nadie nos podrá asegurar que no llevan el principio del mal que acaso podrá desarrollarse en tierra, y entonces nada se ha conseguido con no dejar desembarcar á las personas enfermas; así es que á mi juicio en estas circunstancias no debe permitirse el desembarque de los pasajeros.

El Sr. Erazo. Soy de la misma opinion de los señores que han hecho uso de la palabra y de la comision que extendió el dictámen en cuanto á las cuarentenas, pero no lo soy relativamente á dejar desembarcar á los pasajeros que vengan en buque infestado, aun cuando estén aquellos sanos. Sabido es que el cólera tiene su periodo de incubacion, y nadie podrá asegurar que los pasajeros que desembarquen no lleven el gérmen del mal, que podrá desarrollarse en tierra. El obstáculo que la comision opone á la detencion, que es el de no haber donde dejarlos, no seria tan insuperable quizá si se procurará obligarlos á esta observacion: en alguna parte deben quedarse los enfermos que no se dejan desembarcar, y allí pueden quedar los pasajeros. Se sabe tambien que al frente de Veracruz está la isla de Sacrificios, en donde el Gobierno pudiera organizar un lazareto.

El Sr. Lucio comienza por explicar lo que se entiende por incubacion, á fin de que las personas que no son médicos en la reunion lo comprendan, y dice: Si se sujetara á la detencion á todos los que vienen en un buque donde haya habido algunos casos de cólera, no habria donde tenerlos. La isla de Sacrificios que se cita no presenta recursos, no digo para un lazareto, pero ni aun para adquirir los mas indispensables elementos de subsistencia. Uno ó dos enfermos pueden regresar en el mismo buque sin grave perjuicio; mientras que doscientos ó mas pasajeros de un paquete no pueden hacer lo mismo, y otro tanto sucede con los buques que conduzcan tropas. El rigor seria entonces para las pequeñas embarcaciones, y con las grandes seria ilusoria la detencion, principalmente si conducian algunos personajes que indudablemente no serian detenidos. Ademas, los otros puertos no tienen lugar de detencion, y si el mal viniera por las fronteras del Norte, nadie podria cuidar los desiertos.

El Sr. Jourdanet: Hay dos cuestiones en la parte que está á discusion, la científica y la gubernativa: la primera es la del dominio de esta reunion, y ella debe decirlo al Gobierno que entre los pasajeros pueden venir incubados del cólera. A éste toca adoptar ó no las medidas convenientes para la detencion que se le indica.

El Sr. Grtega D. Francisco: Mi opinion es todavía mas general que la de los señores que han hecho uso de la palabra. Yo no detendria ni aun á los enfermos del cólera, como indica la comision. Estoy plenamente convencido de que el mal no es contagioso ni se trasmite por los hombres, sino que la epidemia obedece á influencias completamente desconocidas: á veces ataca á las poblaciones que han estado en comunicacion con los infestados, y otras las respeta, saltando grandes distancias con quienes no se ha tenido relacion de ninguna clase. ¿Quién podrá decir que en un lugar desierto no exista la causa de la epidemia, y que por la falta de gentes en quienes ejercer su influencia no se haya manifestado? Los abundantes fundamentos que tengo de que no es contagioso por la comunicacion con los enfermos, me la corrobora el escaso número de médicos, enfermeros y hermanas de la Caridad que han sido atacados en los tiempos de epidemia, mientras que sucede lo contrario con los enfermos de tifo, que realmente es contagioso.

El Sr. Iglesias dice: Aun cuando las personas que desembarquen vengan incubadas, el mal se les desarrollaria á ellas solas sin peligro de la poblacion, como sucede con el vómito que todos los dias vemos en México, traido por los pasajeros que vienen de Veracruz, sin que se haya propagado.

El Sr. Erazo niega la paridad que pueda haber entre el cólera y el vómito, pues mientras el primero se ha desarrollado en todas las latitudes y á todas las alturas, el segundo es una enfermedad que solo se presenta en ciertas localidades y á una altura determinada.

El Exmo. Sr. Ministro dijo: Creo que la opinion está uniforme relativamente á las cuarentenas, y solo hay discusion respecto á los puntos de observacion: convendria por lo mismo que la comision dividiera en proposiciones su parte resolutiva y sobre cada una se ejerciera la votacion.

El Sr. Iglesias manifestó que no terminaba el dictámen por proposiciones aisladas, sino que su resolucion estaba comprendida en el cuerpo de él.

El Sr. Jourdanet dijo: Creo que podria hacerse la votacion fijando una pregunta hecha por el Sr. Ministro, y cada señor votara con arreglo á sus convicciones.

Adoptada esta mocion, el Exmo. Sr. Ministro hizo la siguiente pregunta: ¿Se establecen las cuarentenas para evitar la invasion del cólera? La resolucion unánime fué por la negativa.

Concluida la votacion dijo el Sr. Jourdanet: Hay en mi opinion varias preguntas relativas á la observacion de los buques; ellos pueden venir de un punto atacado que sea distante sin tener enfermo alguno, y en este caso el tiempo de veinte dias ó un mes que dilata en la mar le sirva de cuarentena; pueden venir de un punto cercano á nuestras costas, la Habana, por ejemplo, y los pasajeros venir incubados, pueden haber tenido enfermos pocos dias antes de llegar á los puertos, y pueden haber tocado en punto infectado. Yo creo que para cada una de estas circunstancias es preciso proveer. Por lo mismo propondria al Exmo. Sr. Ministro las siguientes preguntas:

Primera: ¿Los enfermos del cólera que vengan en los buques, se sujetarán á observacion?

Segunda. ¿Se tomará igual determinacion con los pasajeros que vengan en los mismos buques?

Tercera. ¿Se sujetarán á observacion los buques que traigan patente sucia?

El Sr. Reyes dijo: Que está absolutamente de acuerdo por que se hagan las dos primeras preguntas; pero no por la tercera, porque ella supondria renovar la discusion sobre cuarentenas, que ya está votada.

El Exmo. Sr. Ministro manifestó que existe la práctica de observacion de buques con la patente sucia, y que en tal caso seria conveniente saber si se tomaba en consideracion la derogacion de la práctica que hasta hoy existe.

Interpelada la Junta sobre la primera pregunta, ¿si los enfermos del cólera que vengan en los buques se sujetarán á observacion? fué resuelta por la afirmativa por todos los votos, menos los de los Sres. Erhmann y Ortega, D. Francisco.

Se puso á votacion la segunda: ¿se tomará igual determinacion con los pasajeros que vengan en los mismos buques? Y fué aprobada por diez votos contra ocho.

Por último: se preguntó si se tomaba en consideracion la derogacion de la práctica de observacion de buques que traigan patente sucia, y se votó por la negativa.

Se levantó la sesion á las cinco y cuarto de la tarde, quedando citada la Junta para el próximo sábado, á las tres de la tarde, para discutir el dictámen sobre medidas higiénicas.—*José María Reyes.*—*Manuel M. Carmona.*

DERROTA DE FIGUEROA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 29 de 1865.—El Sr. General Conde de Thun, ha participado á este Ministerio por un telégrama de hoy, desde Puebla, que habiendo atacado Figueroa el dia 25, al pueblo de Cuicatlan, con quinientos hombres de infantería y caballería, fué rechazado vigorosamente y dispersada su chusma por el General Ortega, dejando en manos del vencedor treinta caballos y gran cantidad de armas.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

DERROTA DE UNA GAVILLA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Noviembre 29 de 1865.—El Comandante en Gefe de la Brigada de operaciones del Sur, participa á este Ministerio que el dia 21 del presente logró el coronel Carranza alcanzar á la gavilla que capitanea Roman Chiquito, que en número de ochenta hombres de infantería y caballería estaba posesionada de la orilla opuesta del rio de Mexcala. Protegida la caballería imperial por el fuego de los tiradores, logró pasar el rio en número de cuarenta hombres, y cargó sobre el enemigo haciéndole nueve muertos y un prisionero, y obligándolo á dispersarse; dejando en el campo algunas armas, seis caballos, diez y siete asnos, un cargamento de sal y tabaco y sesenta reses, que no pudieron pasar el rio por falta de balsas.—El Subsecretario interino de Guerra.—*José M. Márquez.*

EJECUCION DE JUSTICIA.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—Núm. 7,780.—México, Noviembre 30 de 1865.—El Comisario relator de la Corte Marcial mexicana, en oficio de ayer, dice al Sr. Prefecto político lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd., que la Corte Marcial de México en su sesion de hoy, habiendo reconocido culpables á los llamados Ruperto Delgado y José María Hernandez, acusados de robo á mano armada, en cuadrilla y en despoblado, la misma Corte los ha condenado á la pena de muerte, sufriendo ésta en la de horca en la plazuela de



Mixcalco, y cuya sentencia sin apelacion será ejecutoria dentro de las veinticuatro horas.—Asimismo mandamos y ordenamos por el presente requerimiento á todos á quienes corresponda, que ejecuten dicha sentencia; á nuestros procuradores generales y á nuestros procuradores cerca de los tribunales de 1ª instancia que cooperen á ello en su caso, y á todos los Comandantes y oficiales de la fuerza pública, que auxilien con ella cuando para ese fin sean requeridos legalmente.—Espero, Sr. Prefecto, tenga vd. á bien ordenar que esta sentencia sea publicada en el Diario del Imperio."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político se publica en el Diario del Imperio.—El Oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

CAMINOS DE JALAPA Y VERACRUZ.

Ministerio de Fomento.—Seccion 5ª—México, Noviembre 29 de 1865.—Deseando promover por todos los medios oportunos el adelanto y mejora de los interesantes Distritos de Jalapa y Huatusco, dispuse en principios de este año, que el Ingeniero Director del camino de Perote á Veracruz D. José A. de la Peña, hiciese un reconocimiento de la carretera que hubiese de comunicar cómodamente dichos Distritos con el ferrocarril imperial.

Entretanto se practicaban los estudios, y con el carácter de Comisario Imperial, determiné en 27 de Enero último, á mi paso por Orizava, se cobrase un pequeño peaje, á fin de atender con sus productos á la pronta compostura del actual camino, que se hallaba verdaderamente intransitable. La reparacion fué encomendada á D. Francisco Vargas, vecino de Coscomatepec, y este señor correspondió satisfactoriamente á su encargo, desempeñando la obra con eficacia y esmero, segun tuve ocasion de ver en el mes de Junio, de regreso á esta Corte.

Mas no obstante estas medidas, como aun no se ha conseguido el objeto principal que me propuse al disponer se hiciese el mencionado reconocimiento, y de la proyectada carretera depende en mucha parte la prosperidad de aquellas productivas comarcas, es necesario que esa Direccion general remueva todos los obstáculos que se presenten hasta lograr la realizacion de una obra que promete tantos beneficios.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Director general de caminos y puentes.

CONVOCATORIA.

Necesitándose para el consumo de las caballerizas de la Casa Imperial en el año entrante, mil doscientas cargas de cebada y doce mil arrobas de paja, por el presente se convoca á las personas que quieran hacer la contrata de las cantidades expresadas para que presenten sus propuestas.

México, Diciembre 2 de 1865.—El Secretario de la Intendencia, *Poliakowit.*

NOTICIAS DE EUROPA.

Inglaterra.—La muerte de Lord Palmerston y su herencia ministerial, han hecho olvidar momentáneamente á los fenianos y las reclamaciones de Mr. Seward. Los fenianos no son actualmente peligrosos mas que en América. Seria menester una larga guerra europea, ó una guerra entre Inglaterra y los Estados-Unidos, para que ellos pudieran tener alguna esperanza de sublevar la Irlanda; y es muy poco probable que ocurra pronto un conflicto entre ingleses y americanos.

Alemania.—Las dos notas enviadas por los gobiernos de Viena y de Berlin, han ocasionado una grande agitacion en Alemania. En estas notas, el Austria con un tono cordial, y la Prusia con altanería, llamaban la atencion del senado sobre las últimas reuniones de los diputados alemanes, que se habian verificado en la ciudad federal. Los vecinos de Francfort vieron un ataque á sus derechos en estas reclamaciones, y forzaron al senado á responder con una nota idéntica. La conducta del Austria en este negocio ha sido diversamente juzgada: sin embargo, la peticion era justa conforme al derecho federal, y el Austria no podia abandonar su mision de representante de los principios conservadores.

Se advierte en la Confederacion germánica un movimiento muy pronunciado de simpatía hácia el Austria. En Hannover acaba de verificarse un cambio ministerial en este sentido. En Baden se da cierto carácter antiprusiano á la retirada de Mr. de Roggenbach. En Baviera Mr. de Plordsen separa poco á poco del ministerio á los que vacilan en unirse firmemente á Viena. En fin, se trata de la abdicacion del Rey Juan de Sajonia, y háblase de su sucesor como mas liberal y mas partidario aún de la alianza austriaca.

Italia.—Ha hecho mucho ruido la dimision de Monseñor de Merode, de su puesto como prosecretario de guerra. En esto no ha habido indudablemente mas que una lucha de influencia entre el prelado belga y el Cardenal Antonelli.

Las elecciones italianas ofrecen un singular espectáculo. Las dos terceras partes de los electores se han abstenido: de 450 colegios electorales, 300 van á recurrir á un escrutinio de los votos, y los individuos interesados son los hombres políticos mas ilustres de Italia.

Oriente.—No se habla ya del Oriente, mas que para decirnos que los rusos acaban de ser derrotados en el Asia central, y que reina en Turquía una viva inquietud, por una insurreccion que ha estallado en el Yemen. La conferencia internacional sanitaria ha sido aceptada generalmente, y deberá verificarse en Constantinopla.

Francia.—La oracion fúnebre del general Lamoricière, pronunciada por Monseñor Dupanloup, ha llamado fuertemente la atencion entre las altas clases de la sociedad. Es una obra que pasará por una de las mas bellas páginas de la elocuencia francesa en el siglo XIX.

De nuevo se habla de cambios ministeriales, y se dice principalmente que se retirará Mr. Fould. La retirada de este ministro será sentida en México, por cuyo pais tiene profundas simpatías.

Háblase de retirar las tropas francesas de México en un tiempo todavía lejano, pero que se dice ha sido fijado ya. Seria esto una especie de convencion del 15 de Setiembre. Se consideran como terminadas las grandes operaciones militares, y el gobierno frances no ve ya en México mas que bandas de malhechores con las cuales acabará fácilmente el ejército imperial y la prudencia del Emperador Maximiliano. Por lo demas, las tropas francesas no saldrán de México sin haberse obtenido antes de los Estados-Unidos formales promesas de no intervencion.

AVISOS OFICIALES.

ESCUELA DE MEDICINA.

INSCRIPCIONES.

Se abrirán el dia 15 y se cerrarán el dia último del presente mes: solo por motivos graves, á juicio del Sr. Director, podrá prorogarse el término hasta el 15 de Enero siguientes.

Las condiciones que deben tener los que quieran inscribirse al primer curso, son: buena conducta, suficientemente acreditada; haber cursado en un establecimiento público, gramática latina y frances, dos años de filosofía en que se comprendan ideología, lógica, metafísica, ética y matemáticas elementales, y haber sufrido los exámenes correspondientes. Los documentos deberán ser autorizados por el Secretario y visados por el Rector del establecimiento á que haya pertenecido el estudiante.

México, Diciembre 1º de 1865.—El Secretario de la Escuela de Medicina, *Luis Martinez del Villar.* 6a—1

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO

AVISO IMPORTANTE.

En los almacenes de esta Aduana existen sin documentos las bultos que espresa la lista que á continuacion se espresa y á cuyos dueños se cita por medio del presente, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, ocurran á sacarlos acreditando su propiedad; entendidos de que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar.—Administracion principal de rentas de México. Noviembre 2 de 1865.

Lista de los bultos que sin documento existen en los Almacenes de esta Aduana. hoy dia de la fecha.

Fechas de entrada.				Bultos.
Marzo	4	de 1865.	Un bulto marca R.C / G.K.X.C.	1
„	14	„	Dos cajas de vino.	2
„	31	„	Un bulto marca N. W.	1
Abril	15	„	Una caja marca I. T.	1
Mayo	9	„	Una barrica pasas.	1
Julio	28	„	Una caja marca C.	1
„	8	„	Una caja marca R. E. y una barrica marca J. B., conducidas por Dionisio Nava.	2
Julio	17	„	Una caja marca J. C., conducida por Souberbielle	1
Agosto	2	„	Un bulto, equipaje entregado en esta oficina por Regal y Masson	1
Setiemb.	25	„	Dos cajas conducidas por Souberbielle.	2
Octubre	21	„	Un cajoncito conducido por Souberbielle.	1
„	30	„	Un bulto marca S.M / S.	1
„	„	„	Un bulto rotulado Yoreek, conducido por Souberbielle.	1
„	„	„	Un bulto rotulado á Stuart-Stanley, conducido por Souberbielle.	1
				17

México, Octubre 31 de 1865.—El Guarda-almacenes, *Joaquin Carbajal.*

Lista de los bultos que el oficial encargado del registro de las Diligencias, D. Casme Sanchez Aparicio, ha entregado en esta oficina, y cuyos dueños no se han presentado á despacharlos.

Fechas de entrada.				Bultos.
Noviemb.	2	de 1864.	Una petaca sin marca.	1
Febrero	2	de 1865.	Un tompeate rotulado á Blanco	1
Julio	14	„	Dos bultos equipaje, sin marca.	2
				4

México, Octubre 31 de 1865.—El Guarda almacenes, *Joaquin Carbajal.*

Son copias que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas del Departamento del Valle de México, Noviembre 2 de 1865.—*Ituart.*

REMATE DE UNA FINCA

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública de que es responsable D. Juan Tamborrel, le ha sido embargada por esta Administracion principal, la casa núm. 6 de la calle de Corpus-Christi ó Calvario, siendo el valor de ésta el de 3,108 pesos, por cuya cantidad paga el tres al millar en la oficina de contribuciones; fijando para las almonedas los dias 15 y 24 del actual y 4 del entrante Diciembre, advirtiendo que la última es con calidad de remate, el cual tendrá lugar en el despacho de esta oficina á las dos de la tarde. lo que se hace saber para que las personas que quieran hacer postura, lo hagan acompañando sus respectivos papeles de abono, los cuales presentarán con la anticipacion debida, para el reconocimiento correspondiente.

Administracion principal de rentas. México, Noviembre 7 de 1865.—El Administrador Principal, *Ignacio de la Barrera.* 6a—6

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

Boletin de las Leyes.

Encomendada por el Ministerio respectivo á las Administraciones y espendios subalternos de esta oficina, la venta en este Departamento de la importante coleccion oficial de leyes, órdenes y disposiciones particulares que se está publicando bajo la denominacion de *Boletin de las Leyes,* primera y segunda parte, se han repartido para comodidad de los que quieran comprarlo, los tres cuadernos que han salido hasta ahora, entre las Administraciones foráneas y los espendios de esta capital que se espresan á continuacion. En unas y otras se encuentran al precio de diez centavos el núm. 1, y ocho centavos el núm. 2 de la primera parte, y ocho centavos el núm. 1 de la segunda.

ESPENDIOS EN ESTA CAPITAL.

Núm. 1 en la calle del Seminario.
„ 2 en la calle de la Moneda.
„ 9 en la de Tacuba.
„ 14 en la 2ª de las Damas.
„ 17 en la 2ª del Indio Triste.
„ 19 en la calle de Jesus.
„ 20 en la de la Merced.
„ 24 en la del Refugio.
Núm. 25 en la 1ª de San Francisco.
„ 33 en la 1ª de Plateros.
„ 34 en la de los Sepulcros de Santo Domingo.
„ 35 en la 2ª de la Monterilla.
„ 42 en la del Empedradillo.
„ 44 en la de San Juan de Dios.
„ 48 en la 3ª del Relox.

México, Noviembre 20 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 6a—2

JUZGADO 5º DE LETRAS DEL RAMO CRIMINAL,

México, Noviembre 25 de 1865.

En este Juzgado se encuentra depositada una yegua, que fué recogida por lo policía de la ciudad de Guadalupe Hidalgo á dos individuos que no justificaron su legal procedencia; ignorándose quién sea el dueño, por el presente se le cita para que se presente en este Juzgado, en donde despues de acreditar su propiedad, le será entregada.—El Juez 5º de lo criminal, *Dionisio Castillo.* 3a—2

AVISO OFICIAL.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—Existiendo en esta Cancillería los diplomas sin curso de la Imperial Orden de Guadalupe, de las personas que á continuacion se espresan, por ignorarse su residencia se les hace saber para que ocurran á recogerlos, por sí ó por apoderado.

D. Dimas Torres.
D. Enrique Held.
D. Juan Francisco Lopez.
D. Manuel Romo (Abogado).

México, Noviembre 17 de 1865.—*Almonte.* 3a—3

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

México, Noviembre 27 de 1865.

Habiendo sido aprehendidos por el Sr. Comisario del cuartel núm. 9 los ladrones que se ocupaban en robar las varillas de los coches, y habiéndoseles encontrado en su poder, muchas de ellas, se pone en conocimiento del público, para que los interesados puedan ocurrir al cuartel citado por las que hayan sido robadas de sus carruajes.—El Secretario general, *F. Tuñon Cañedo.* 6a—2

ACADEMIA IMPERIAL DE BELLAS ARTES DE SAN CARLOS.

México, Noviembre 23 de 1865.

Debiendo cerrarse hoy para el público la esposicion de objetos de bellas artes de esta Academia, queda abierta desde mañana para los señores suscritores, conforme al programa publicado; lo que se avisa al público, á fin de que las personas que gusten suscribirse, pasen á esta Secretaría, en donde recibirán sus respectivos billetes.—El Secretario de la Academia, *J. M. Flores Verdad.* 6a—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS

AVISO AL PUBLICO.

Núm. 1518.—Notando esta Administracion principal que muchas casas de comercio omiten en sus cartas de envio espresar si la remision es por cuenta de la casa, en cuyo caso deben poner el nombre y apellido del arriero ó conductor, ó si éste es el dueño de los efectos; no dirigiendo la carta de envio al administrador ó receptor del lugar, ni menos indicando el Departamento á que toca; no señalando el número de bultos con otras omisiones; se recuerda el cumplimiento del reglamento de cartas de envio ó pases inserto en el Diario del Imperio de 27 de Setiembre y en los demas periódicos de la capital, bien entendidos que por su falta de observancia no se despacharán en las garitas y se devolverán al conductor los documentos para que se estiendan como corresponda. Administracion principal de rentas del Valle de México, Octubre 9 de 1865.

6a—2 El Administrador principal, *I. de la Barrera.*

CONSEJO DEPARTAMENTAL.

México, Setiembre 5 de 1865.

Para los efectos que espresa el artículo 13 del Reglamento de la ley de 5 de Julio de este año, publicado el dia 17 del mismo mes, se hace saber á quienes corresponda que la Secretaría del Consejo Departamental situada en el local de la Prefectura Política del Departamento del Valle de México, está abierta todos los dias, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El Secretario del Consejo Departamental,
10a—9 *Enrique Ruano.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 3, manzana 38 calle del Paso en Oajaca, valuada en ($ 418) cuatrocientos diez y ocho pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 15 del próximo Diciembre, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley. 6a—2

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la calle de San Antonio en Celaya, la cual es un meson y está valuada en ($ 250) doscientos cincuenta pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 4 del próximo Diciembre á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley. 3a—2

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, los terrenos y magueyera llamados de Santa Ana y Cruz Blanca, valuadas en ($ 968 25) novecientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, en Toluca, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 5 del próximo Diciembre, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate, con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
3a—2 *J. Suarez y Navarro.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Aviso á los propietarios é inquilinos de casas en esta Capital.

Varias personas han ocurrido á esta oficina preguntando si como propietarios unos, y como inquilinos otros de casas en esta ciudad, les comprenden las prevenciones y penas de la ley de 14 de Febrero de 1865, que arregla los usos del papel sellado, y no habiendo duda alguna en que la espresada ley terminantemente se refiere á unos y á otros en sus artículos relativos, se recuerda á todos para evitarles contestaciones y gravámenes, que si el arrendamiento fuere de veinte á noventa y nueve pesos, deben dar los primeros y exigir los segundos el recibo en papel del sello tercero de la quinta clase, que vale siete centavos: si fuere desde ciento hasta dos mil novecientos noventa y nueve, en el del sello segundo de dicha clase que vale veinticinco centavos; y si fuere de tres mil pesos en adelante, en el del sello primero de la misma clase, que vale un peso. Tanto el propietario que dé, como el inquilino que admita recibo que no estuviere en papel del sello respectivo, incurren en la multa de cinco por ciento el primero, y cinco por ciento el segundo, sobre el total valor del recibo y éste no podrá hacer fé en juicio.

Los propietarios que usen recibos impresos ó con algunas contraseñas, puden remitirlos á esta oficina para que se les sellen con el sello que les convenga, siempre que los que presenten fueren mas de ciento; en concepto de que al terminar el bienio se les habilitarán para el siguiente los que les hubieren sobrado, sin ningun nuevo gravámen.

México, Noviembre 10 de 1865.—El Administrador principal, *J. M. de Icaza é Iturbe.* 6a—3

JUZGADO 5º DE LO CIVIL ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En los autos que se siguen en este Juzgado sobre la denuncia que hace D. José María Loranca, de la casa núm. 1 de la calle del Puente de Santo Tomás, como mostrenca, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado por auto de 22 del próximo pasado Julio, se convoque á las personas que se crean con derecho á dicha casa, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado en el término de catorce meses, contados desde esta fecha.

Lo que se les hace saber por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado por dicho auto.

México, Agosto 1 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.* sm.

CONVOCATORIA.

Estando vacante la plaza de practicante mayor de cirujía en el hospital de San Andrés, se convoca á los profesores de medicina y cirujía que estén legalmente aprobados por el consejo de salubridad, y que tengan mas de dos años de ejercer la profesion, para que si quieren obtener la plaza se presenten al concurso que se abre á efecto de proveerla; en la inteligencia de que el tiempo hábil para inscribirse en este concurso es el término de *quince dias*, contados desde la fecha de esta convocatoria y de que la oposicion se verificará dentro de los *ocho dias* que sigan inmediatamente al dia en que se cierran las inscripciones. Estas se reciben en la 3ª calle de Vanegas núm. 6 á las cuatro de la tarde los dias de trabajo. México, Noviembre 30 de 1865.—*José María Marroqui*, Secretario. 3a—2

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

Por la presente se covnoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Salvador Hernandez, vecino que fué de la municipalidad de Ecatepec, para que lo deduzcan en este Juzgado en el término de un mes, contado desde esta fecha; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tlalnepantla, Noviembre 21 de 1865.—*Cárlos Franco.* 731—6a—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Cárlos Lauge para que el dia cinco del entrante Diciembre á las doce, comparezca por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de pesos le promueve D. Hipólito Desgranges; apercibido de sentencia en rebeldía si no se presenta.

México, Noviembre 25 de 1865.—El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 726—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DE TLAXCO.

En los autos promovidos en este Juzgado por el Sr. Lic. D. Tomás Moran y Crivelli, representante de la testamentaría del Sr. D. Ignacio Bernal, solicitando esperas de sus acreedores, he mandado en auto de 16 del actual, de conformidad con la mayoría de los espresados acreedores, se concedan dichas esperas por cinco años, quedando á salvo los derechos de los que no han justificado sus respectivos créditos, así como los de la testamentaría para contradecir en forma y ante este Juzgado en que se halla radicada. Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los ausentes ó ignorados.

Tlaxco, Noviembre 20 de 1865.—*Lic Mauricio Beltran* 734—3a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, que conoce de los autos del intestado de D. Luis Güijosa, ha mandado por auto de 17 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho intestado, para que en el término de treinta dias se presenten ante dicho Juzgado, á deducirlo; bajo el *apercibimiento*, de que al que no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar. Y en cumplimiento de lo prevenido pongo la presente.

Mexico, Noviembre 22 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 714—6a—5

CONVOCATORIA.

El Juzgado 1º de letras de esta capital, en auto de 21 del mes que hoy acaba, ha mandado, á pedimento del representante de Dª Filomena Puente, como heredera de Dª María de Jesus Marenco, y del que lo es, representante tambien, de Dª Josefa y Dª Luisa Delgado, se convoque por el Diario del Imperio y por el Semanario Oficial de esta ciudad, á los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la espresada Sra. Marenco, para que dentro de sesenta dias comparezcan á deducirlo ante el mismo Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Guanajuato, á 31 de Octubre de 1865.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 710—10a—5

AVISO JUDICIAL.

En los autos seguidos por D. Simon Guttman, contra Dª Guadalupe Gomez de Pedroso, sobre pesos, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 2 de la tercera calle de Vanegas, valuada por los peritos D. Manuel de la Cuesta y Fuentes y D. José María Alvarez de la Cuadra en la cantidad de doce mil cincuenta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos, señalándose para las almonedas los dias 18 y 29 del presente mes y 10 del entrante Diciembre á las doce de la mañana, las que se verificarán en el Juzgado del espresado Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, siendo la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente, advirtiendo que la casa no pertenece á los bienes del clero.

México, Noviembre 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público,
674—9a—9

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

NOTIFICACION.

En los autos del concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, el Sr. Juez, Lic. D. Antonio Rebollar, que de ellos conoce, pronunció la sentencia de graduacion que á la letra dice:

"México, Octubre 31 de 1865.—Vistos estos autos del concurso y cesion de bienes que ha hecho la Sra. Dª Carlota Bullon, seguidos y sustanciados entre los Sres. Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel, representando la Junta mercantil de beneficencia, D. Severo Ortega, como fiador de réditos, D. José María Oviedo, por la Sra. su esposa Dª Antonia Islas, Síndico D. Miguel Zornoza, D. Ignacio Pedrosa, D. Diego Benitez, Lic. D. José Guadalupe Chapala y Lic. D. Mateo Ortiz Perez, habiendo la circunstancia de que este solo dirigió el oficio de fs. 24 de este cuaderno, y no ha comparecido ni dado su poder á pesar de haberlo ofrecido y de las citaciones que se han hecho por los periódicos.—Atendiendo á que los bienes cedidos por el deudor comun, consisten en la casa núm. 5 de la calle de la Alhóndiga en esta ciudad, cuya finca está especialmente hipotecada al pago del capital de tres mil ochocientos dos pesos, seis y medio reales y sus réditos que espresan las escrituras públicas, de 13 de Abril de 1852, y 24 de Julio de 1857, (fs. de la 5 á la 20 del cuaderno de documentos), otorgadas ante el escribano nacional y público D. Francisco de Madariaga, á favor de la Sociedad Mercantil de beneficencia siendo fiador de dichos réditos D. Severo Ortega.—Atendiendo á que tambien reporta la espresada finca, el gravámen de tres mil pesos y sus réditos legales, que espresa la diversa escritura pública de 20 de Mayo de 1861, (fs. 41 y 42 de este cuaderno) otorgada ante el escribano público D. Hermenegildo Arellano á favor de la Sra. Dª Antonia Islas de Oviedo, en cuyo instrumento hace espresa relacion del capital anterior de tres mil ochocientos dos pesos seis y medio reales que antes pertenecia á la cofradía del Santo Ecce-Homo y hoy á la citada Junta de beneficencia.—Atendiendo á que Zornoza ha justificado su crédito de dos mil ochocientos veinticinco pesos, con la libranza girada en 27 de Setiembre de 1857 que se registra á fs. 23, así como á que D. Ignacio Pedrosa lo ha hecho respecto del suyo de novecientos cincuenta pesos, con el documento de 16 de Mayo de 1861, que corre á fs. 1ª, y D. Diego Benitez, por los setecientos pesos que reclama con el otro documento tambien



privado de 18 de Diciembre de 1861 que obra á fs. 25 del cuaderno de comprobantes; y teniendo asimismo presente que el Sr. Chapela no ha rendido justificacion ni fijado cuál sea su crédito por honorarios.—Por virtud de lo espuesto y en atencion á lo que disponen las leyes 13 y 27 tít. 13, part. 5ª. ;5ª tít. 24 lib. 10, Nov. Recop. á lo que enseña el Autor de la Curia, lib. 2º Comercio Terrestre, cap. 12, núms. 47 y 48 y Escriche en su Diccionario razonado de legislacion art. fiador, § último, en aquellas palabras *que el fiador que paga por el deudor principal queda subrogado tácitamente en las hipotecas y demas derechos que tenia el acreedor contra el principal obligado.* Se ordena: Que vendiéndose la casa cedida en pública subasta, de su valor ó producido, se haga pago á los referidos acreedores, previa la correspondiente fianza de acreedor de mejor derecho en la forma que sigue:

En primer lugar y grado, cubiertas que sean las costas legales, serán satisfechos los tres mil ochocientos dos pesos seis y medio reales del capital perteneciente á la Sociedad Mercantil de beneficencia, así como los réditos que se estuvieren adeudando, inclusos los trescientos pesos, que como fiador aparece que ha satisfecho D. Severo Ortega.—En segundo lugar será pagado el crédito de los tres mil pesos, de la Sra. Dª Antonia Islas de Oviedo, y los réditos legales que se estuvieron debiendo, correspondientes á dicho capital. En tercer lugar, supuesto el contenido de la citada ley 5ª tít. 24 lib. 10, Nov. Rec. será cubierto el crédito de dos mil quinientos veinticinco pesos, que importa la libranza presentada por D. Miguel Zornoza y—En cuarto y último lugar, si quedare algun sobrante, serán pagados conforme á su antelacion los créditos de D. Ignacio Pedrosa y de D. Diego Benitez, reservándose su derecho á los acreedores que no han comparecido en este Juicio y previniéndose que del fondo del concurso se reponga el papel de la actuacion que no fuere el que corresponde, haciéndolo D. Severo Ortega y los demas acreedores, respecto de sus escritos. Hágase saber al Síndico, deudor comun y acreedores. El Sr. Juez 4º de lo civil, definitivamente juzgando, así lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Antonio Rebollar.—Lic. Domingo Romero,* Secretario."

Y proveido ademas en esta fecha otro auto, en el que se manda entre otras cosas que la notificacion de la sentencia se haga á los acreedores ausentes y á los que no se les conozca su domicilio por medio de la prensa, pongo el presente para que surta los efectos que el mismo citado auto previene y en el que se concede á los acreedores ausentes veinte dias para responder á esta notificacion.

México, Noviembre 20 de 1865.—*Urbano Morali,* Escribano público. 717—3a—3

JUZGADO 6º MENOR.—COROBANES NUM. 8.

ORDEN.

Se hace saber á D. Albino Ramirez que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pago de diez y ocho pesos tres reales dos octavos le promueve D. José Dans por D. Ramon Alfaro; recibiéndose el juicio á prueba por seis dias; apercibido que de no rendir la que le corresponda dentro de dicho término, quedará citado desde luego para sentencia. México, Noviembre 22 de 1865.—*I. Bravo.* 722—3a—3

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. José Torres Cataño, para que el dia cinco del entrante Diciembre á las doce, comparezca á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Ignacio Medinilla, como cesionario de D. José María Pevedilla, sobre pago de treinta y ocho pesos, valor de un documento; apercibido de sentencia en rebeldía si no se presenta.

México, Noviembre 27 de 1865.—El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 729—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En junta de acreedores á bienes de la testamentaría de D. Juan Ramos, celebrada en veintidos del corriente, ante el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar: habiéndose admitido la cesion de bienes hecha por la señora albacea, y nombrándose Síndico, cuyo cargo recayó en el Sr. Lic. D. Genaro Sanroman, se acordó que "Se faculta al Síndico para que proceda desde luego á formalizar los contratos que juzgue necesarios para el arrendamiento ó venta de los bienes y para negociar lo que sea mas útil al concurso respecto de la casa de Flamencos, pagando de preferencia y fuera de concurso la contribucion de herencias transversales, y dejando á la Sra. Gamero el menaje de la casa:" cuyo acuerdo se aprobó. El Sr. Juez dispuso que se haga saber por los periódicos á D. José del Pilar Parra, D. Vicente Gamoneda y D. Gabriel Mancera, cuyo paradero no se sabe, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen dentro de treinta dias. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente anuncio.

México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 730—10—2

En los autos que sigue D. Manuel Gomez, por Dª Ana de los Casáres, Dª Isidora de Monasterio y D. Tomás Gomez de la Torre, contra D. José Velez Escalante, sobre pesos y exhibicion de documentos, por auto de 6 del corriente se señaló para la vista del recurso interpuesto por el citado D. Manuel Gomez, la mañana del dia cinco del próximo Enero á las doce, y por no hallarse en esta capital Velez Escalante ni saberse cuándo regresará, á peticion de Gomez se ha mandado por la Exma. 2ª Sala, que por los periódicos se haga saber á Escalante el menciado auto de 6 del corriente para los efectos legales.

México, Noviembre 24 de 1865.—El Oficial mayor, *Lic. Mariano Sansalvador.* 738—3a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, ante quien se ha denunciado el intestado de Dª Dolores Cristal de Gutierrez, ha mandado que por el término de treinta dias se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente para los efectos que haya lugar en derecho.

México, Noviembre 14 de 1865.—El Escribano público de la nacion, *Joaquin Guzman.* 719—3a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Alhóndiga de esta ciudad, retasada por el perito D. Manuel Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para la almoneda con calidad de remate, que se ha de celebrar la mañana del dia 9 del entrante Diciembre á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 28 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 735—6a—2

AVISOS PARTICULARES.

TINTA INALTERABLE

GARANTIZADA PARA MARCAR LA ROPA.

A la Ciudad de México.—1ª calle de Plateros núm. 17 y Portal de Mercaderes.

No se necesita ninguna preparacion para servirse de esta tinta. Basta estender la ropa y escribir sobre ella con una pluma de ave, lo mismo que si fuese papel.

Es necesario agitar el frasco antes de escribir con el contenido.

PRECIO DEL FRASCO, 3 REALES.

739—15a—1

DE VENTA

Un terreno inmediato á la garita de la Viga, con 24 chinampas y una estension de 14 á 16,000 varas cuadradas: tiene una vivienda, corral para vacas y otros accesorios: es propio para el cultivo de alfalfa, legumbres y otras producciones, y está provisto de los útiles é instrumentos necesarios para su esplotacion. Se dará en precio cómodo. Dirigirse al despacho del *Diario del Imperio.*

AL COMERCIO.

Habiendo convenido al que suscribe encargarse personalmente de la direccion y giro de su negociacion de mercería, sita en los bajos de Porta-Cœli núm. 9, tiene el honor de avisarlo al público y particularmente al comercio, para que los negocios que se ofrecieren se entiendan con él directamente.

Por este aviso no se entiende que quedan separados los Sres. D. Pedro Bardy y D. E. Diehl, pues que continúan desempeñando sus deberes respectivos en la negociacion.—*C. Mairesse* 720—15a—4

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo........................ 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—93

INTERESANTE.

El que suscribe, habiendo descubierto y justificado legalmente que se ha falsificado su firma, para en su nombre cobrar algunos recibos, suplica á todas las personas con quienes tiene cuentas, que no paguen ningun recibo que presente otra persona, si no es que ademas de la firma lleve estampado un sello con la cifra J. D., pues solo de esta manera tendrán completa validez todos los recibos que espresen fecha desde el dia 30 del mes presente en adelante. México, Noviembre 20 de 1865.—*José Dans.* 723—3a—3

LLAMAMIENTO DE HEREDEROS.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos é parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado á este juzgado á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Uthurri.*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.*

683—60a—7

DERROTEROS GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL IMPERIO.

Bajo el título anterior se ha publicado un cuaderno escrito por el primer Ayudante de Estado Mayor general, D. Rafael Durán, socio de número de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Ingeniero de minas etc., etc. Consta de 126 páginas en cuarto mayor y se vende al moderado precio de diez reales el ejemplar en la librería del Sr. Andrade, portal de Agustinos núm. 5; en la del Sr. La Torre, esquina de ese mismo portal y el de Mercaderes, y en la de la 2ª calle de Santo Domingo núm. 10. 6a—5

RANCHO DE SAN JUAN.

Se vende el espresado rancho, ubicado en el Distrito de la Villa del Valle de Temascaltepec, y valuado en el precio de 27,462 pesos. Se admiten posturas que se pueden hacer al Sr. Lic. D. Manuel de la Torre, que vive en la calle de la Palma núm. 5.

711—8a—4

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

Bajo la direccion del aplaudido actor D. Eduardo Gonzalez, se ha organizado una nueva compañía de verso que dará funciones de abono los lúnes y sábados de cada semana, en el teatro indicado verificándose la primera de ellas en la noche de hoy, á las ocho en punto, en los términos que siguen:

La orquesta de la Sociedad Filarmónica de Santa Cecilia tocará la sinfonía intitulada: *Invocacion á Santa Cecilia*; en seguida se presentará á saludar al público toda la compañía y el director de ella leerá una poesía; despues se representará la comedia denominada: *¡Dios sobre todo!* y terminará el espectáculo con la representacion de otra comedia en un acto que se intitula: *Mal de ojo.*

Domingo 3 de Diciembre.

TEATRO IMPERIAL,

OPERA ITALIANA.

En la tarde de este dia, á las tres y media en punto, se pondrá en escena la ópera denominada: *Ione* con cuanto aparato requiere su argumento.

En la noche, á las ocho, se ejecutará la muy aplaudida ópera del maestro Rossini, dividida en tres actos é intitulada: *El barbero de Sevilla* teniendo á su cargo el papel de Rosina, la Srita.

ANGELA PERALTA.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde de este dia se pondrá en escena la comedia denominada: *Cuestion de forma* y en seguida la otra que se intitula: *Un mexicano en Pekin.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE.
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Lunes 4 de Diciembre de 1865. **NUM. 281.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Planta y reglamento interior del Ministerio de Fomento.—Planta de empleados de la Aduana marítima de Acapulco.—Empleados en la Administracion de San Luis Potosí.—Acuerdo sobre el puerto de la Ventosa.—Excepcion de contribuciones á varios pueblos de la laguna de San Cristóbal.—Circular sobre derechos de patente.

PARTE NO OFICIAL.—Nuestra Legacion en Italia.—Baja California.—Sentencia de la Corte Marcial.—Ocupacion de Huejutla.—Disidentes presentados.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Primera publicacion de varios.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador se ha servido decretar la siguiente planta y reglamento para el régimen interior del Ministerio de Fomento.

PLANTA.

Subsecretario.

Seccion 1ª facultativa.

Geografía y Estadística.—Pesos y medidas.—Minería.

Gefe 1º, id. 2º, un delineante, otro id.

Seccion 2ª

Industria agrícola, fabril ó manufacturera.—Exposiciones de sus productos.—Conservacion de bosques y plantío de arbolados.—Patentes y privilegios.

Un gefe, un oficial, otro id.

Seccion 3ª

Correos terrestres y navegacion interior.—Telégrafos.—Comercio.—Colegio de Corredores.—Contabilidad y órdenes de pago á la Caja Central.

Un gefe, un oficial, otro id., otro id. y dos escribientes.

Seccion 4ª

Colonizacion.—Terrenos baldíos.—Catastro.

Un gefe, un oficial, otro id., y un traductor de idiomas.

Seccion 5ª

Obras públicas de utilidad y ornato.—Desagüe.—Caminos comunes y de hierro.—Navegacion de rios y canales.

Un gefe, un oficial, otro id., y un escribiente.

SECCION DE ARCHIVO E INDIFERENTE.

Un gefe y un escribiente.

SERVIDUMBRE Y GASTOS DE SECRETARIA.

Un portero, un mozo, otro id.

PLANTA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES.

Un director general, un secretario, un ingeniero, otro id., un dibujante, un gefe de la contabilidad, un tenedor de libros, un escribiente, un guarda-almacenes y un mozo de oficio, Conserje.

PLANTA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS, LAS PRINCIPALES Y SUBALTERNAS.

ADMINISTRACION GENERAL.

Un Administrador.

SECCION DE CORRESPONDENCIA.

Un gefe y dos escribientes.

CONTADURIA GENERAL.

Un contador, un tenedor de libros, dos escribientes, un oficial cajero, un 1º de glosa, un 2º id. id., un 3º id. id., un 4º id. id., un 5º id. id., dos escribientes, otro id. y un archivero.

SECCION DE ESTAFETA.

Un gefe, un oficial 1º, un id. 2º, un id. 3º, un id. 4º, un id. de rezagos, un portero, seis carteros, tres mozos de oficio y empacadores, y un ordenanza; gastos de escritorio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PUEBLA.

Un Administrador, un oficial 1º interventor, un id. 2º, un id. 3º, un escribiente, un mozo de oficio, un cartero 1º, un id. 2º, un id. 3º, dos meritorios; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Acajete, Acatzingo, Amozoc, Atlixco, Chautla y Chietla, con un Administrador y renta de casa cada una:

Chalchicomula con un Administrador y un mozo de oficio:

Cholula del Imperio, Huamantla, Huaquechula, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Nopalúcan, Palmar, Quecholac, San Martin Tesmelúcan, Tecali y Tecamachalco, con un Administrador y renta de casa cada una:

Tehuacan con un Administrador, un cartero y renta de casa:

Tlacotepec, Tepeaca, Tepeji de la seda, Tepeyahualco, Tlaxcala y Tochimilco, con un Administrador y renta de casa cada una:

Telmacan, Ixtapan de la Sal, Coscatlan, Zacatlan, Tlaxco y Coapeastla, con un Administrador cada una:

San Salvador el Verde y San Salvador el Seco, con un Administrador y renta de casa cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE DURANGO.

Un Administrador, un interventor, un escribiente, un mozo de oficio, un id. de aseo y un cartero; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Cuencamé, Canelas, Cerro-Gordo, Canatlan y Guarizamey, con un Administrador cada una:

Gavilanes, con un Administrador y renta de casa:

Guanaceví, Güichapa, Indé, Mapimí y Muleros, con un Administrador cada una:

Nombre de Dios, con un Administrador y renta de casa:

Nazas, Oro, San Juan del Rio, Parrilla, Peñon Blanco, Tepejuanes y Papasquiaro, con un Administrador cada una:

San Dimas, con un Administrador y renta de casa:

San Miguel de Bocas, Tamazula, Suchil y Topca, con un Administrador cada una:

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE IXTLAHUACA.

Un Administrador, gastos de escritorio y renta de casa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CUERNAVACA.

Un Administrador y un mozo de oficio y cartero; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Tasco, Tetecala y Puente de Ixtla, con un Administrador cada una:

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE GUANAJUATO.

Un Administrador, un oficial 1º interventor, un id. 2º, un id. 3º, un cartero 1º, dos id., y un mozo de aseo; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Leon, con un Administrador, un escribiente, un mozo de oficio y un cartero; gastos de escritorio y renta de casa:

Irapuato, con un Administrador y gastos de escritorio:

Pénjamo y Cutzco Abasolo, con un Administrador cada una:

Silao, con un Administrador y un cartero; renta de casa y gastos de escritorio:

Piedra Gorda, Mineral de la Luz y Rincon de Leon, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CIUDAD—VICTORIA.

Un Administrador y un escribiente; gastos de escritorio.

Subalternas.

Tula de Tamaulipas, Jaumabé, Palmillas, Santa Bárbara, Jicotencal, Camargo, Mier, Guerrero y Reinosa, con un Administrador cada una.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TEPEJI DEL RIO.

Un Administrador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MAZATLAN.

Un Administrador, un interventor y un mozo de aseo; gastos de escritorio y renta de casa.

Subalternas.

Cosalá, Culiacan, Copala, C. de la Concepcion, Esquinapa, Fuerte, Rosario, Mocorito, Sinaloa y San Ignacio Piastla, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PACHUCA.

Un Administrador, un escribiente y un mozo cartero; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Mineral del Monte y Mineral del Chico, con un Administrador y gastos de escritorio cada una:
Actopam, un Administrador y un cartero; gastos de escritorio:
Atotonilco el Grande y Omitlan, con un Administrador cada una:
Zacualtipan, con un Administrador y gastos de escritorio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE QUERETARO.

Un Administrador, un oficial 1º interventor, un oficial 2º, un mozo de oficio, dos carteros y un mozo de aseo; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Apaseo y San José Casas Viejas, con un Administrador y gastos de escritorio cada una:
Celaya, con un Administrador, un mozo de oficio y un cartero; gastos de escritorio y renta de casa:
Chamacuero, con un Administrador:
Salamanca con un Administrador y un mozo de aseo; renta de casa y gastos de escritorio:
Valle de Santiago, con un Administrador y gastos de escritorio:
San Miguel de Allende, con un Administrador, un mozo de aseo y un cartero; renta de casa y gastos de escritorio:
Dolores Hidalgo, con un Administrador, gastos de escritorio y renta de casa:
San Pedro Toliman, con un Administrador:
San Luis de la Paz y Villa de San Felipe, con un Administrador y gastos de escritorio cada una:
Salvatierra, con un Administrador y un cartero; gastos de escritorio y renta de casa:
Acámbaro, Yuriria y Jerécuaro, con un Administrador y gastos de escritorio cada una:
San Juan del Rio, con un Administrador y un cartero; gastos de escritorio:
Amealco, Cadereita y Tequisquiapam, con un Administrador y gastos de escritorio cada una:
Jalpam, con un Administrador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE GUADALAJARA.

Un Administrador, un oficial 1º interventor, un idem 2º, un idem 3º, un mozo de oficio, un cartero 1º y un idem 2º; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Acaponeta, Ahuacatlan, Ahualulco, Amatitan, Amantla, Ameca, Arandas, Atoyac, Ahuatlan, Ayo el Chico, Barca, Bolaños, Cocula, Colotlan, Compostela, Coalí, Cuquio, Cuyutlan, Etzatlan, Chapala, Epitla, Huauchinango, Hostotipaquillo, Yahualica, Ipala, Ixtlan, Jotepec, Yurécuaro, Magdalena, Mascota, Mazamitla, Mesticacan, Mexcala, Nochistlan, San Blas, San Gabriel, San Martin de la Cal, San Miguel, San Sebastian, Santa Anita, Santiago, Sayula, Santa Ana, Talá, Talpa, Tamazula, Tapalpa, Tecolotlan, Teocuicatlan, Tepic, Tequila, Teuchitlan, Tisapam, Tomatlan, Tlajomulco, Tonila, Tuscacuesco, Peñon de Tula, Zacualco y Zapotlan, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LERMA.

Un Administrador y gastos de escritorio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE OAJACA.

Un Administrador, un interventor, un oficial 2º y un cartero; gastos de escritorio y renta de casa.

Subalternas.

Tehuantepec, Teposcolula, Cuicatlan, Miahuatlan, Teotitlan, Huajuapan, Yahuitlan, Etla, Jamiltepec, Villa Alta, Totolapa, Tezontepec, Tlacolula, San Cárlos y Ayocuezco, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TULANCINGO.

Un Administrador, un escribiente y un cartero; gastos de escritorio y renta de casa.

Subalternas.

Huauchinango, Huayacocotla, Mextitlan, Molango y Huasca, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE GUADALUPE HIDALGO.

Un Administrador.

Subalternas.

San Cristóbal Ecatepec, con un Administrador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MARAVATIO.

Un Administrador, gastos de escritorio y renta de casa.

Subalternas.

Indaparapeo, San Felipe del Obraje, Tajimaroa, Túxpan y Zinapécuaro, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TULA.

Un Administrador, gastos de escritorio y renta de casa.

Subalternas.

Ixmiquilpam, Huichapam, Mineral de Jacala, Mixquiahuala y Zimapan, con un Administrador en cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SOYANIQUILPAN.

Un Administrador, un escribiente y gastos de escritorio.

Subalternas.

Chapa de Mota, Jilotepec, Aculco, Acambay y Polotitlan, con un Administrador en cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TLALPUJAHUA.

Un Administrador y gastos de escritorio.

Subalternas.

Angangueo, Mineral del Oro y Temascalcingo, con un Administrador en cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HUEJUTLA.

Un Administrador y gastos de escritorio.

Subalternas.

Aquismon, Chicontepec, Huitmitlan, Yahualica, Hualcutla, Ozuluama, San Martin, Sochihuatlan, Tamiahua, Tamasunchale, Tancanhuitz, Tantoyuca, Tantima, Temapache, Tlanchinol, Túxpan (puerto), y Villa de Valles, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CHALCO.

Un Administrador y un escribiente; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Ayotla, Cuautla Morelos, Amecameca, Yautepec, Jonacatepec, Juchitepec, Ozumba, Papalotla, Totolapa, Tenango Tepopula, Tlayacapam y Tlalmanalco, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO.

Un Administrador y gastos de escritorio.

Subalternas.

Teloloapam, Ajuchitlan, Huamustitlan, Ometepec, Tlapa y Ciudad de Bravos, con un Administrador cada una; Chilapa un Administrador y un cartero; renta de casa: Ayutla, con un Administrador: Tepecoacuilco con un Administrador y un cartero; renta de casa y gastos de escritorio: Iguala con un Administrador y un cartero; gastos de escritorio y renta de casa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TACUBAYA.

Un Administrador y un cartero; gastos de escritorio y renta de casa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE VERACRUZ.

Un Administrador, un oficial 1º Interventor, un oficial 2º; un oficial 3º, un oficial 4º, dos carteros, un portero, un encargado de traer y llevar diariamente la correspondencia del ferrocarril, y un mozo de oficio; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Acayucan, Alvarado, Cosamaloapan, Amapa, Chacaltianguis, Tuxtepec, Otatitlan, Huimanguillo, Minatitlan, Tlalixcoya, Tlacotalpam, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla y Paso de Ovejas, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAGOS.

Un Administrador, un mozo de oficio, un mozo de aseo, y un cartero; gastos de escritorio y renta de casa.

Subalternas.

Atotonilco el Alto, Villa de la Encarnacion, Jálos, San Juan de los Lagos, Tepatitlan, Teocaltiche y Zapotlanejo, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CHIHUAHUA.

Un Administrador, un Interventor y un mozo de oficio; gastos de escritorio y renta de casa.

Subalternas.

Allende, Aldama, Carrizal, Conchos, Concepcion, Cosigüiriache, Batosagache, Guadalupe y Calvo, Tanos, Jesus María, Jimenez, Paso del



Norte, Parral, Refugio, Rio Florido, Satevó, San Buenaventura, Tomé, Santa Rosalía y Rosales, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HERMOSILLO.

Un Administrador y un Interventor; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Alamos, San Antonio de las Huertas, Arizpe, Horcasitas, Guaymas, Villa del Salvador, Saguaripa, Rayon, Moctezuma, Ramos, Opodepe, Cocurpe, Ures, Baviacora, Huepac, Banamiche, Altar, Magdalena, Comuripa y Matape, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ORIZAVA.

Un Administrador, un oficial 1º y un mozo de aseo, renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Songolica, con un Administrador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE JALAPA.

Un Administrador, un Interventor, un mozo de oficio y un cartero; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalterna.

Altotonga, Atzalá, Coatepec, Jalacingo, Jicaltepec, Misantla, Naolingo, Nautla, Perote, Papantla, Puente Nacional, San Juan de los Llanos, Teziutlan, Tetela, Tlatlanque, Tlapacoya y Zacapoaxtla, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TOLUCA.

Un Administrador, un Interventor, un mozo de oficio y un cartero; gastos de escritorio.

Subalternas.

Sultepec, Calimaya, Maninalco, Santiago Tianguistengo, Tenango del Valle, Tenancingo, Tecualoya, Mineral de Zacualpam, Temascaltepec, Tejupilco, Villa del Valle, Tetzcaltitlan y Zinacantepec, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL SALTILLO.

Un administrador, un Interventor, un oficial 2º y un mozo de aseo; gastos de escritorio y renta de casa.

Subalternas.

Parras, Villa de Viezca, Monclova, San Buenaventura, Cuatro Ciénegas, Nadadores, Abasolo, Santa Rosa, San Fernando de Rosas, Nava, Villa de Guerrero y Villa de Múzquiz, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TAMPICO.

Un Administrador, un interventor, un escribiente, un mozo de oficio y un cartero; gastos de escritorio y renta de casa.

Subalternas.

Aldama, Altamira, Magicatzin, Puerto de Matamoros, Pueblo Viejo, San Fernando, Soto la Marina, Villerías, Villa de Presas, Palmillas y Pánuco, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CAMPECHE.

Un Administrador, un interventor y un escribiente; gasto de escritorio y renta de casa.

Subalterna.

Heselchacan, con un Administrador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CHIAPAS.

Un Administrador y un escribiente; gastos de escritorio y renta de casa.

Subalternas.

Chiapa, Tuxtla, Tonalá, Tapachula, San Bartolomé, Comitan, Palenque y Pichucalco, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TLALPAM.

Un Administrador, renta de casa y gastos de escritorio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ISLA DEL CARMEN.

Un Administrador, un escribiente y un cartero; gastos de escritorio y renta de casa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TABASCO.

Un Administrador y gastos de escritorio.

Subalternas.

Teapa, Cárdenas, Comalcalco, Jalpa, Nacapica, Cunchuacan, Jalapa, Macuspana, Tepetitlan, Montecristo, Frontera y Raices, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CUAUTITLAN.

Un Administrador.

Subalternas.

Huehuetoca, Tepozotlan, Tlalnepantla y Zumpango de la Laguna, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MONTEREY.

Un Administrador, un oficial 1º interventor, un idem 2º, un cartero y un mozo de aseo; renta de casa.

Subalternas.

Agualeguas, Cadereita Jimenez, Cerralvo, Linares, Montemorelos, Salinas de Victoria, San Francisco Apodaca, Villa de Aldama, Villa de Marin, Punta de Lampazos, Villa de García y Villa de Bustamante, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MÉRIDA.

Un Administrador, Un oficial 1º interventor, un idem 2º, un escribiente, un mozo de oficio y un cartero; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Tekás, Bacalar, Montúl, Tizamal, Sisal, Valladolid, Espita, Marcamí y Humana, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MORELIA.

Un Administrador, un oficial 1º interventor, un idem 2º, un mozo de oficio y un cartero; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Apatzingan, Angamacutiro, Ario, Cocupao, Cotija, Cutzeo de la Laguna, Colima, Eronguarícuaro, Huetamo, Jiquilpan, Los Reyes, Purépero, Pátzcuaro, Puruándiro, Piedad, Penjamillo, Tacámbaro, Tarétan, Tlazasalca, Tiripitío, Santa Clara, Huruapan, Zacapo, Zamora, Zinzúsan, Zaguayo, Tezinquintin, Eurandureo, Quiroga, Coalcoman y Tancítaro, con un un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ACAPULCO.

Un Administrador.

Subalternas.

San Gerónimo y Tecpan, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SAN LUIS POTOSI.

Un Administrador, un interventor, un oficial 2º, un mozo de oficio y un cartero, renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Ciudad de la Concepcion, Alaquines, Armadillo, Cedral, Charcas, Corcovado, Guadalcázar, Hacienda de Rosas, Jaral, Hacienda del Espíritu Santo, Hacienda de Peotillos, Villa de Pozos, Villa de Santa Catarina, Hedionda, Matehuala, Mineral de Catorce, Mineral de Mazapil, San Ciro de las Alvercas, Santa María del Rio, Sierra de Pinos, Soledad de los Ranchos, Rió Verde, Salinas del Peñon Blanco, Valle de San Francisco, Venado, Valle del Maiz, Villa de Santa Isabel y Zimapan de los Sauces, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE APAM.

Un Administrador y un escribiente; gastos de escritorio.

Subalternas.

Otumba, Teotihuacan, Calpulalpan y Chignahuapan, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ZACATECAS.

Un Administrador, un interventor, un escribiente y un portero; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalternas.

Agostadero, con un Administrador: Aguascalientes, con un Administrador y un escribiente; gastos de escritorio y renta de casa. Calpulalpan, Asientos Calvillo, Fresnillo, Huejúcar, Jerez, Juchipila, Nieves, Ojo Caliente, Rincon de Ramos, Rio Grande, Sombrerete, Tepetongo, Teul, Tlaltenango, San Juan del Mezquital, Chalchihuite, Sain Alto y Villanueva, con un Administrador cada una.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORDOBA.

Un Administrador y un cartero; renta de casa y gastos de escritorio.

Subalterna.

Huatusco, con un Administrador y gastos de escritorio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TEXCOCO.

Un Administrador.

REGIMEN INTERIOR.

Del Subsecretario.

Sus atribuciones están designadas en la ley orgánica de los Ministerios, expedida en 12 de Octubre de 1865.

De las secciones.

Art. 1º Conforme á lo dispuesto en la planta decretada por S. M. el Emperador, en 18 de Marzo último, el despacho de todos los negocios de esta Secretaría se hará por las cinco secciones que aquella establece, distribuyéndose los trabajos en el órden siguiente:



Art. 2º La seccion 1ª facultativa, tendrá á su cargo todo lo relativo á la Geografía y Estadística general del Imperio, pesos y medidas, minería y desagüe del Valle de México, para lo cual reunirá en el órden conveniente, cuantas noticias existen hasta el dia, hará los modelos ó plantillas que deban enviarse á las autoridades respectivas para recoger nuevos datos, y tomará de las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta, los relativos á los ramos que están á cargo de éstas, anotando siempre con la debida puntualidad en cada ramo, los últimos datos que se adquieran, á fin de que pueda dar noticia exacta de cualquiera de ellos, cuando se le pida, y presentar anualmente al Ministro una memoria en que se vea el estado general del Imperio, con todas las rectificaciones hechas hasta el dia en que la forme.

Esta Seccion tendrá tambien á su cargo todos los negocios pertenecientes á la Sociedad de Geografía y Estadística, y de la Comision científica del Valle de México, revisando las nóminas de sueldos del escribiente y gastos de esta corporacion y de la Comision referida. Será ademas consultiva de las otras Secciones en los asuntos que lo requieran. Asimismo se ocupará en formar los planos y presupuestos de las obras que se proyecten por el Ministerio, y en examinar y rectificar los de las que á él se propongan, practicando los reconocimientos necesarios para dar su opinion cuando se le pidiere.

Art. 3º La Seccion 2ª tendrá á su cargo todos los negocios correspondientes á la industria agrícola, fabril y manufacturera, y los relativos á las exposiciones públicas que se hagan de sus productos, conservacion de bosques y plantío de arbolados, así como las patentes, privilegios ó permisos que sobre ellos se concedan. Reunirá cuantos datos puedan adquirirse acerca del estado que guarda en el Imperio cada uno de esos ramos, y de los progresos ó decadencia que en ellos se observe, para que puedan tenerse á la vista siempre que sea necesario, conservando con el mayor cuidado las colecciones de muestras de sus respectivas producciones, así como los modelos, planos, diseños y demas objetos que se presenten al Ministerio. Comunicará con puntualidad á la Seccion 1ª, todas las noticias que sucesivamente vaya recibiendo, respecto de dichos ramos, y todos los demas datos que sean convenientes para la estadística.

Tendrá tambien á su cargo la revision de las nóminas de los sueldos de los escribientes de la Junta permanente de exposiciones y de las cuentas de sus gastos menores y de los que se hicieren en las exposiciones públicas.

Art. 4º La Seccion 3ª tendrá á su cargo los negocios relativos á correos terrestres y navegacion interior, telégrafos, comercio, Colegio de Corredores, contabilidad y órdenes de pago á la Caja central. Respecto del comercio, reunirá todos los datos que puedan adquirirse del movimiento de los productos de la riqueza agrícola, minera y manufacturera, entre las poblaciones del Imperio, y sus consumos, de lo cual dará por escrito anualmente un informe circunstanciado al Ministro. Llevará la cuenta, no solo de los sueldos y gastos del Ministerio y oficinas de su dependencia, sino de las que se giren en las administraciones foráneas de rentas, por pagos que hagan en virtud de órdenes de los Prefectos, como delegados de este Ministerio. Tambien formará el presupuesto anual de todos los gastos pertenecientes al Ministerio.

Art. 5º La Seccion 4ª tendrá á su cargo todos los negocios correspondientes á la colonizacion, terrenos baldíos y catastro, para lo cual formará en extracto una noticia de todas las concesiones hechas hasta el dia en estos ramos, y de las solicitudes ó propuestas que se hallen pendientes de resolucion, así como de los reconocimientos de terrenos que se hayan hecho ó se hagan en lo sucesivo, á fin de que con vista de todos los antecedentes, se obre con acierto en el despacho de los negocios que se promuevan, y pueda siempre esta Seccion dar sin demora y con exactitud cuantos informes se le pidan. Esta Seccion tendrá tambien cuidado de comunicar oportunamente á la Seccion 1ª los datos que acerca de sus ramos deban formar parte de la estadística, y presentará ademas anualmente al Ministro, en el tiempo que éste fije, una Memoria del estado que ellos guardan. El traductor de idiomas concedido á esta Seccion, tiene el deber de traducir todas las comunicaciones y documentos que al efecto se le entreguen.

Art. 6º La Seccion 5ª tendrá á su cargo los negocios relativos á las obras públicas de utilidad ú ornato que se hagan con fondos del Erario, caminos comunes y de fierro, navegacion de rios y canales, mejoras materiales y morales. Llevará razon circunstanciada de cada una de las obras que se ejecuten, bajo la direccion de este Ministerio, teniendo esa noticia al corriente y con el dia, para que pueda dar cuando se le pida, un estado exacto de dichas obras y lo invertido en ellas, presentando ademas anualmente al Ministro, en el tiempo que lo determine, un informe circunstanciado de todos los ramos que están á su cargo, y conservando bajo su cuidado y responsabilidad los planos y diseños relativos á las obras de los ramos que le pertenecen. Tambien ministrará á la Seccion 1ª para la estadística, las noticias respectivas.

De los Gefes de Seccion y sus empleados.

Art. 7º Los Gefes de Seccion organizarán y distribuirán los trabajos de sus respectivas Secciones del modo que sea mas á propósito para el despacho de los negocios que tienen á su cargo, procurando conciliar en todo la claridad, con la sencillez y prontitud que conviene al buen servicio público.

Art. 8º Redactarán por sí mismos todas las órdenes y comunicaciones correspondientes á los ramos de su Seccion, cuidando de que la redaccion sea siempre clara y enteramente conforme á los acuerdos, autorizando con su rúbrica todas las minutas. Procurarán tener una coleccion de las leyes, decretos y reglamentos, y supremas órdenes relativas á los ramos que están á su cargo, para proceder con acierto en el despacho de los negocios, y para dar los informes que se les pidan por el Ministro ó Subsecretario.

Art. 9º En fin de año pasarán al archivo, con el índice correspondiente, los expedientes de negocios concluidos, con expresion de los ramos á que pertenecen, conservando solo en su poder los de los asuntos que estuvieren pendientes de resolucion. Todo expediente deberá estar cosido, foliado y asentado en el prontuario respectivo, y al entregarse al Archivo, será rubricada la última foja por el Gefe de la Seccion á que corresponda, y por el Gefe de archivo, el índice mencionado.

Art. 10. Cuando se promueva algun negocio de que haya antecedentes en la Secretaría, pedirán al archivo el expediente relativo, conservándolo en su poder y bajo su responsabilidad, por el tiempo necesario.

Art. 11. Cada Seccion formará diariamente un índice de los acuerdos y comunicaciones que ponga á la firma del Ministro, procurando que esos índices sean por año, y reuniéndolos despues en un legajo para aclarar cualquiera duda que ocurra.

Art. 12. Cuando un papel tenga relacion con los ramos de dos ó mas Secciones, quedará en poder de la que tenga el expediente, tomando las otras noticias de lo que les concierna.

Art. 13. El dia último de cada mes, cada Gefe de Seccion dará noticia por escrito al Subsecretario de los negocios que no se han podido despachar, expresando la causa de ello para que desde luego se dicte la providencia que corresponda.

Art. 14. Los oficiales de cada Seccion procurarán instruirse en todos los negocios de ella, redactando los informes ó minutas que les designe el Gefe, á quien sustituirán momentáneamente en casos de enfermedad ó vacante. Tanto el oficial como el Gefe, cuidarán de tener en corriente y formar cada dia los expedientes de los negocios que ocurran, caratulándolos, cosiéndolos y asentándolos en el prontuario respectivo.

Art. 15. No existiendo en los escribientes de esta Secretaría ninguna graduacion que haga superiores á unos de otros, deberán todos ocuparse indistintamente en los trabajos que les designen sus respectivos Gefes, aun cuando pertenezcan á otras Secciones, manifestando en el desempeño de sus obligaciones, la instruccion, celo y eficacia que se requieren para merecer el buen concepto de sus Gefes inmediatos y la consideracion del Supremo Gobierno. Pondrán sobre todo, el mayor cuidado en que los trabajos que se les encarguen, salgan limpios y correctos, sin que se encuentren en ellos errores de ortografía, ni raspaduras, bajo el concepto de que los que cometan faltas de esta naturaleza, deberán hacer de nuevo en el mismo dia el documento en que se note la falta, aunque para esto hayan de ocuparse en horas extraordinarias.

Del Archivero.

Art. 16. Tendrá á su cargo el recibir y colocar ordenadamente en sus respectivos legajos, todos los expedientes y demas papeles que se le pasen por las Secciones de esta Secretaría, siguiendo en su colocacion la separacion de los ramos que á cada una de ellas corresponden.

Art. 17. Lo mismo hará con todos los expedientes y papeles que al establecerse este Ministerio pasaron á él de las Secretarías de las Cámaras y de los otros Ministerios, colocándolos en los legajos correspondientes á las Secciones á que pertenezcan los negocios de que tratan.

Art. 18. Cada legajo del archivo, contendrá un corto número de expedientes ó papeles, á fin de que no sean muy voluminosos y puedan manejarse cómodamente.

Art. 19. Cada expediente ó papel que se encierre en los legajos, estará bajo una carpeta marcada con el número que le corresponda en el ramo á que pertenezca. Los legajos estarán cubiertos con madera ó carton, y tendrán en su frente un rótulo sobre carton ó pergamino que indique el ramo á que corresponda, el año en que se ha formado, y el número con que esté señalado en su respectivo índice. En cada legajo deberá haber una lista de los expedientes ó papeles que contenga.

Art. 20. En los estantes del archivo deberán colocarse tambien con separacion los legajos de las Secciones, procurándose que los de cada una de ellas estén, si no en estante separado, dentro de una ó mas columnas del estante general, en cuya parte superior estará marcada la Seccion á que corresponda.

Art. 21. En libros separados llevará el archivero un índice de los expedientes y papeles de cada una de las cinco Secciones de la Secretaría, poniendo en cada libro, con separacion, el índice particular de cada uno de los ramos que la Seccion á que corresponda tiene á su cargo. En este índice deberá seguirse el órden cronológico, colocando en el mes y año que corresponda cada expediente ó papel, y marcando el número de la carpeta, y el del legajo que la contenga.

Art. 22. Ademas de los índices particulares de que habla el artículo anterior, tendrá el archivero un índice general, en que conste por órden alfabético una noticia de todos los expedientes y papeles que existan en el archivo.

Art. 23. Tanto los índices particulares como el general, deberán estar siempre al dia, anotándose en ellos inmediatamente los papeles ó



expedientes que entren al archivo, para que pueda el archivero dar una noticia exacta y sin demora en el momento que se le pida.

Art. 24. Sin órden expresa del Ministro ó Subsecretario no permitirá el archivero que se extraiga del archivo papel alguno, ni que se saquen copias de ellos.

Art. 25. Cuando por órden del Ministro ó Subsecretario haya de entregarse algun papel del archivo, la persona á quien se entregue, deberá firmar el recibo correspondiente en un libro que con este objeto tendrá el archivero.

Art. 26. El archivero entregará á los Gefes de Seccion de esta Secretaría, siempre que se los pidan, todos los expedientes y papeles que necesiten para el despacho de los negocios que tienen á su cargo, marcando la salida en un libro que llevará tambien con este único objeto, donde firmarán los que los toman el correspondiente recibo, que se anotará cuando los devuelvan.

Art. 27. Será de la responsabilidad del archivero, la falta de cualquier documento del archivo, si no presenta las constancias de que hablan los dos artículos anteriores.

Art. 28. Conservará en su poder, y bajo su responsabilidad, reunidos en órden y por sus fechas, los autógrafos de todas las leyes y decretos que S. M. el Emperador expida por conducto de esta Secretaría, y tambien los reglamentos que ella diere, cuidando que se copien en limpio y con aseo en un libro destinado al efecto, y teniéndolo siempre en el lugar mas seguro del archivo, con todo el cuidado que por su importancia merece.

Art. 29. La circulacion de todas las leyes, decretos, reglamentos y y órdenes impresas que se expidan por esta Secretaría, estará á cargo del archivero, quien enviará á las autoridades y oficinas el número de ejemplares que se le haya designado; cuidando de que esto se haga con la debida puntualidad.

Art. 30. Aunque ya hoy no se publican las leyes, sino en el Diario del Imperio, deberá tener formadas varias colecciones completas de todas las leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas por esta Secretaría desde su creacion, para que pueda dar sin demora un ejemplar de todas ellas cuando se le pida. Ademas de los negocios que corresponden al archivo, tendrá á su cargo el archivero el despacho de todos aquellos asuntos, que por no pertenecer á ninguna de las Secciones de esta Secretaría, forman el ramo conocido con el título de «indiferente.»

Del portero.

Art. 31. Tendrá á su cuidado los muebles, útiles y demas objetos que existen en esta Secretaría.

Art. 32. Vigilará que los mozos de aseo cumplan con sus deberes, procurando que todos los muebles y demas útiles de la oficina se conserven siempre limpios y en su lugar conveniente.

Art. 33. Estará en la portería todos los dias, desde la ocho de la mañana hasta la hora en que el Subsecretario disponga que se cierre la oficina.

Art. 34. Tendrá en la misma portería una lista de todos los empleados de esta Secretaría, con noticia de sus respectivas habitaciones, para cuando sea necesario llamarlos en horas extraordinarias.

Art. 35. Recogerá todos los dias de los Gefes de Seccion, del archivero y del escribiente ó escribientes de guardia, todos los pliegos que hayan de dirigirse dentro y fuera de la capital, tomando noticia de ellos en el libro de registros que llevará al efecto.

Art. 36. Sellará dichos pliegos con el sello y la tinta que deberá tener siempre en su poder con este objeto; y cuidará de que los destinados al correo vayan en la caja de la Secretaría, cerrada con la llave que deberá tambien tener en su poder.

Art. 37. Tendrá el mayor cuidado de poner en manos del Ministro ó Subsecretario cualquier pliego que reciba para la Secretaría, así como la correspondencia que venga del correo, inmediatamente que llegue la caja, la cual presentará cerrada para que sea abierta en presencia de uno ú otro.

Art. 37. Tanto el portero como el mozo de aseo y los ordenanzas que estén bajo sus órdenes inmediatas, tienen obligacion de anunciar al Ministro, Subsecretario y empleados de esta Secretaría, las personas que pretendan verlos; y así al recibirlas, como al permitirles ó negarles la entrada en la Secretaría, conforme á las órdenes que se les den, usarán del respeto y buenas maneras que son debidas á toda clase de personas y al lugar en que sirven. Los mozos de aseo prestarán á los empleados los servicios que fuera de la oficina necesiten durante el tiempo que permanezcan en ella.

Disposiciones generales.

Art. 39. Las horas ordinarias de asistencia á la oficina, serán de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde. Las extraordinarias cuantas en casos urgentes requiera el servicio, previo aviso del Subsecretario.

Art. 40. Durante las horas ordinarias y precisas de oficina, y las extraordinarias en que haya trabajos urgentes, ningun empleado podrá separarse sin permiso ó licencia del Ministro ó del Subsecretario.

Art. 41. Todos los dias se nombrará una guardia cuyo rol llevará el portero, compuesta de un oficial y un escribiente, quienes cuidarán de recoger de las secciones todos los oficios y acuerdos que haya de firmar el Ministro, con su respectivo índice, y de dar el curso conveniente á las comunicaciones que deben correr el mismo dia para dentro y fuera de la capital, entregando al siguiente las demas á las respectivas secciones. Cuando el Ministro quiera firmar el despacho del dia antes de concluirse las horas ordinarias de oficina, un empleado de cada seccion presentará las comunicaciones y acuerdos que correspondan de los ramos que tiene á su cargo. Los empleados de guardia permanecerán en la oficina hasta que el Ministro ó Subsecretario les avise que pueden retirarse.

Art. 42. La guardia se hará por turno entre los oficiales ó escribientes de todas las Secciones y del archivo, siguiendo el mismo órden en que los designa la planta de esta Secretaría.

Art. 43. Tanto los Gefes de Seccion como los oficiales desempeñarán cuantas labores les encomiende el Ministro ó el Subsecretario, aun cuando no pertenezcan á los ramos que especialmente tienen á su cargo, y de los cuales deben ocuparse de preferencia, y ademas, se auxiliarán entre sí cuando el cúmulo de los negocios lo requiera, á fin de facilitar su pronto despacho.

Art. 44. Los escribientes pasarán de la Seccion en que están ocupados á otra, siempre que así lo ordene el Ministro ó Subsecretario, atendiendo á la aptitud y conocimientos especiales de los mismos escribientes.

Art. 45. En las horas de oficina, los empleados estarán siempre en su respectivo asiento, sin formar tertulias ó suscitar conversaciones que distraigan de sus deberes á los otros, y sin que baste para cohonestar esta falta el pretexto de no tener asunto pendiente por despachar, pues en este caso se dedicarán á mejorar su instruccion en los ramos que tienen á su cargo, para ser así mas útiles en los puestos que ocupan, y mas dignos de las recompensas y consideraciones del Gobierno, que aprecia siempre á los mas aptos, pundonorosos y cumplidos.

Art. 46. Cuando los empleados demoren la conclusion de los negocios que tienen á su cargo, mas tiempo del que sea absolutamente necesario para su despacho, el Subsecretario en su caso, y los Gefes de Seccion en el suyo, promoverán lo conducente á la oportuna correccion de la falta.

Art. 47. Ademas, todos deberán guardar el mas estricto secreto sobre los asuntos que manejen, sin sacar fuera de la oficina libros ó expedientes, ni tomar de ellos notas ó apuntes; bajo el concepto de que por cualquiera falta de esta naturaleza que cometan y se les compruebe, podrán ser inmediatamente separados de esta Secretaría.

Art. 48. En los negocios ya resueltos podrán los Gefes de Seccion dar noticia á los interesados, cuando la pidan; pero respecto de los que se hallan pendientes, no podrán hacerlo sin acuerdo del Ministro ó del Subsecretario.

Art. 49. Se prohibe á los empleados presentar á sus Gefes ó en la oficina, solicitudes ó propuestas de particulares, así como promover el despacho de negocios que no les sean personales. El que sea convencido de ocuparse en agencias particulares, será suspenso de su empleo, segun las circunstancias del caso.

Art. 50. Sin expresa licencia del Ministro ó del Subsecretario, no será permitida la entrada en la oficina á personas extrañas, aun cuando sean empleados de otras Secretarías. Las excepciones que de esta regla general convenga hacer, para facilitar las relaciones que deben tener entre sí las oficinas del Gobierno, serán determinadas por acuerdo de los respectivos Gefes de Seccion y el Subsecretario.

Art. 51. Al presentarse en la Secretaría el Ministro del ramo ó algun otro de los del Despacho de los nueve Ministerios departamentales, se pondrán en pié los empleados, como testimonio del respeto y consideracion que les son debidos, en virtud de los cuales se prohibe á los empleados fumar en la pieza del despacho del Ministro.

México, Setiembre 16 de 1865.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro,
El Subsecretario de Fomento
Manuel Orozco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

México, 24 de Noviembre de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á los individuos que á continuacion se expresan, para cubrir la planta de la Aduana marítima de Acapulco, decretada con fecha 15 del corriente.

Administrador	D. Francisco G. Grinda.
Contador	„ José E. Manzo.
Oficial 1º	„ J. J. Barrera.
Idem 2º Vista	„ J. P. Moran.
Idem 3º Alcaide	„ Rámon Gonzalez.
Escribiente 1º	„ José Dimayuga.
Idem 2º	„ Pedro Torres.
Portero contador de moneda.	„ Rafael Sanchez.
Comandante de Celadores	„ Francisco Jimenez Mendizábal.
Cabo 1º	„ Manuel Dublan.
Idem 2º	„ Sabás Munguía.
Celador	„ Máximo Cruz.
„	„ Francisco Ramirez.
„	„ Sabino Martinez.
„	„ Atanasio García.
„	„ L. Liquidano.
„	



Celador.......................... D. Luis Marin.
„ „ Cornelio Dimayuga.
„ „ Jesus Barrera.

SECCION 1ª

S. M. el Emperador, con fecha de hoy, se ha servido expedir los acuerdos siguientes:

Hemos venido en acordar que en la Administracion principal de Rentas de San Luis Potosí, se establezca una plaza de oficial, con el sueldo de seiscientos pesos anuales para que se encargue exclusivamente del despacho del ramo de Guerra, bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Administrador.

Igualmente Disponemos que el sueldo del escribiente de la citada Administracion, D. Manuel Vejo, se aumente á cuatrocientos pesos anuales, que es la dotacion que tienen señalada los demas empleados de aquella clase en la repetida oficina.

Mediante lo informado por Nuestro Ministerio de Hacienda, Hemos venido en acordar que no es de accederse á la solicitud hecha por los vecinos y comerciantes de Tehuantepec, para que se declare abierto al comercio extranjero el puerto de la Ventosa; y respecto del de Goatzacoalcos, se resolverá lo conveniente cuando vuelva al órden.

México, Noviembre 30 de 1865.

El Subsecretario de Hacienda interino,
E. Villalva.

SECCION 2ª DIRECTIVA.

S. M. el Emperador, con fecha 30 de Noviembre, se ha servido expedir el siguiente acuerdo.

"Hemos venido en conceder excepcion del pago de contribuciones directas, durante la presente inundacion, á los vecinos de los pueblos de Tonanitla, San Pablo de las Salinas, Jaltocan, San Sebastian, San Pedro, San Juan, Santa Ana, Santiaguito, San Mateo, San Bartolo y Santo Tomás, que circundan el lago de San Cristóbal en el Valle de México.

México, Diciembre 1º de 1865.

El Gefe Director,
J. M. López Monroy.

Circular núm. 132. México, Diciembre 2 de 1865.

El señor Subsecretario de Hacienda se ha servido acordar, que las cotizaciones hechas en el presente año por derecho de patente á los giros mercantiles y establecimientos industriales, conforme á la ley de 29 de Julio de 1863, rijan en el año próximo de 1866; pudiendo, en consecuencia, omitirse por las recaudaciones de contribuciones directas, la expedicion de nuevas patentes, pues que á los causantes pueden servir, para los efectos de la ley, las que tengan del presente año, legalizadas con los recibos de los pagos que verifiquen en cada tercio del venidero. Comunícolo á vd. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—El Gefe Director, *José María López Monroy.*—Sr. Recaudador principal de contribuciones directas de....

Es copia. México, Diciembre 2 de 1865.

El Oficial 1º,
Francisco María Morales.

PARTE NO OFICIAL.

NUESTRA LEGACION EN ITALIA.

El 22 de Octubre se presentó á S. M. el Rey de Italia el Sr. D. Alonso L. Peon de Regil, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de aquel Soberano; en cuyo acto se pronunciaron los discursos que originales insertamos.

Señor: El afecto grande que el Emperador, mi augusto soberano, le tiene á Vuestra Majestad, hizo que Le fuese muy penoso ese intervalo en que no ha habido en vuestra Corte un Ministro del Imperio.

Le debo á Su alta benevolencia el favor distinguido de ser acreditado en calidad de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Vuestra Majestad, por las credenciales que tengo el honor de poner en vuestras régias manos. El Emperador me encargó que al mismo tiempo entregase á Vuestra Majestad esta otra carta en que os manifiesta, Señor, sus sentimientos, con motivo de las insignias de la Orden de la "Santísima Anunciata" que Vuestra Majestad tuvo á bien conferirle.

Me encargó tambien que dijese á Vuestra Majestad que hace constantemente los votos mas sinceros por Vuestra felicidad y la de la Real familia, por la mayor prosperidad de esta hermosa Italia, y porque los lazos de buena amistad que existen hoy entre las dos jóvenes monarquías, se estrechen mas y mas.

Yo seré, Señor, muy feliz, si consagrando todos mis esfuerzos al cumplimiento de mi encargo, consigo llenar las miras de mi Soberano, y ganar la preciosa benevolencia de Vuestra Majestad.

El Rey contestó en estos términos:

Recibo con placer la seguridad que me traeis de los sentimientos amistosos del Emperador Maximiliano, mi primo; y por mi parte hago votos sinceros por su felicidad, por la de su familia Imperial, y por la prosperidad de la noble nacion mexicana.—Las buenas relaciones que felizmente se han establecido entre Italia y México, se consolidarán mas y mas, tengo mucha confianza de ello, y siempre me hallaréis dispuesto á estrecharlas cuanto sea posible en intereses de nuestros dos pueblos. Estoy cierto que contribuiréis con éxito á alcanzar tan feliz resultado, y podeis contar, Señor Ministro, con la seguridad de mi benevolencia, para el desempeño de vuestra mision.

BAJA CALIFORNIA.

Ministerio de Estado.—El Visitador Imperial, D. Rafael Espinosa, participa que el 7 del próximo pasado Noviembre llegó á la Paz, que generalmente ha sido bien recibido y que cree poder asegurar que los ánimos están bien preparados en favor del actual órden de cosas.—El Subsecretario de Estado, *J. D. Ulibarri.*

SENTENCIA DE LA CORTE MARCIAL.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—Núm. 7,826.—México, Diciembre 2 de 1865.—El Comisario relator de la Corte Marcial de México, en oficio de ayer, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd., que la Corte Marcial de México se ha reunido hoy en sesion pública en el salon de costumbre, para juzgar al llamado José María Perez, acusado de haber comprado un fusil de municion; y habiéndolo encontrado culpable del delito de que es acusado, la misma Corte lo ha condenado á la pena de seis meses de obras públicas.—Lo que participo á vd. como resultado de la sentencia pronunciada por la Corte Marcial."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político se publica en el Diario del Imperio.—El Oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

OCUPACION DE HUEJUTLA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Diciembre 1º de 1865.—Primera Division territorial militar.—General Comandante.—Zacualtipan, Noviembre 26 de 1865.—Exmo. Sr.—El dia 23, á las tres de la tarde, la columna del Sr. General Lamadrid ha ocupado á Huejutla, sin resistencia alguna. La tropa enemiga que guarnecia aquella plaza, se ha retirado fraccionada; pero el grueso principal sigue estacionado en Tlanchinol, San Sebastian y Molango, en espectativa de las fuerzas que están á mis órdenes en Zacualtipan. Queda, pues, ejecutada felizmente la parte principal del plan que V. E. formó contra los sublevados, pues estando ocupados sólidamente Huejutla por el señor General Lamadrid, y Zimapan y Zacualtipan por las tropas de mi mando, los enemigos tendrán que vivir en la Sierra, faltos de recursos pecuniarios, llenos de privaciones y escaseces, entretanto se les persigue, si antes no se someten como tengo esperanza de conseguir, y de lo cual ya he dado parte á V. E. con anterioridad.—Reciba mis felicitaciones por el suceso que tengo la honra de comunicarle.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El General Comandante de la primera Division, *Vicente Rosas.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Es copia.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—México, Diciembre 1º de 1865.—El General Comandante de la primera Division territorial, con fecha 28 de Noviembre, ha remitido á este Ministerio una relacion de los individuos que hasta el dia 15 del mismo se presentaron á la Comandancia superior de Morelia, acogiéndose á la gracia de indulto concedida por el decreto de 3 de Octubre último.

Comandancia superior de Michoacan.—Relacion de los oficiales disidentes que se han presentado en esta Comandancia, acogiéndose á la amnistía que concede la ley de 3 de Octubre próximo pasado.

José Zerecero, Joaquin Castañon, Lorenzo Iturbe, Patricio Aguilar, Antonio Dominguez, Ramon Camarena, Joaquin Peña.

Morelia, Noviembre 20 de 1865.—El Capitan secretario, *José Calderon.*—Es copia. Pachuca, Noviembre 28 de 1865.—El Coronel secretario, *José M. Terrés.*

Es copia. México, Diciembre 1º de 1865.—El Subsecretario interino de Guerra.—*José M. Márquez.*

CONVOCATORIA.

Necesitándose para el consumo de las caballerizas de la Casa Imperial, en el año entrante, mil doscientas cargas de cebada y doce mil arrobas de paja, por el presente se convoca á las personas que quieran hacer la contrata de las cantidades expresadas para que presenten sus propuestas á la Intendencia de la Lista Civil de la Casa Imperial, hasta el dia 10 del corriente mes. En la misma Intendencia se darán las instrucciones necesarias.—El Secretario de la Intendencia general de la Casa Imperial, *Poliakovitz.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION.)

México, Noviembre 27 de 1865.

Don Antonio Martinez y D. M. O. Paredes, naturales y vecinos de México, el primero de ejercicio comerciante, y el segundo propietario hacendado, han hecho formal denuncio de un manto de carbon de piedra situado en el potrero del Ahuacate, en la ribera del rio Pánuco, Distrito de Tantoyuca, jurisdiccion de Tempoal.



Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto há lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, se avisa al público; en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Prefectura de Túxpan, á quien corresponde sustanciarlo.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Noviembre 29 de 1865.

Solicitud de D. Julian Gonzalez, pidiendo se le expida patente de perfeccionador del sistema que inventó y está privilegiado para una máquina de hacer tortillas.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Julian Gonzalez, súbdito de S. M. C., ante V. E. respetuosamente expone: que habiendo presentado al Ministerio de su digno cargo en 12 de Enero del presente año, una solicitud pidiéndole se sirviera concederme la patente de perfeccionador del sistema que inventé y me privilegió el Supremo Gobierno en 1859, para moler maiz y hacer masas para tortillas, etc., adjuntando á aquella solicitud los dibujos y descripcion respectiva, de las diversas mejoras que introduje en mi primitivo sistema, y aunque desde entonces se hicieron las publicaciones de ley, sin embargo, no he obtenido la patente que solicité; y creyendo oportuno hoy al recordar á V. E. su despacho, presentarle la adjunta adicion que he hecho á mis aparatos, pido á V. E. que en vista del dibujo que por duplicado tengo la honra de adjuntar con su correspondiente análisis, se sirva, si lo tiene á bien, concederme la patente de perfeccionador que tengo pedida desde la expresada fecha, supuesto que durante el periodo legal de su publicacion no tuvo opositor alguno. A V. E. por tanto suplico se sirva concederme lo que solicito, en lo que recibiré justicia.—*Julian Gonzalez.*—México, Noviembre 25 de 1865.

Lo que se publica en el Diario del Imperio conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Noviembre 30 de 1865.

Solicitud de D. Ciriaco Riegas, pidiendo privilegio exclusivo por diez años para la invencion de un nuevo sistema de rieles movibles adaptados á las ruedas, y que producen el efecto de que estas puedan caminar libremente por cualquier terreno arenoso, cenagoso ó pantanoso.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Ciriaco Riegas, ante V. E. con el debido respeto, comparezco y digo: Que dedicado hace años á la conduccion de carros por diversos caminos del pais, y últimamente en la frontera y en el vecino Estado de Tejas, he tenido ocasion de sentir prácticamente las graves molestias, perjuicios y crecidos gastos que el comercio principalmente tiene que sufrir en la penosa estacion de las lluvias, en que muchos de nuestros caminos se ponen verdaderamente intransitables. Digo principalmente, porque á los mismos inconvenientes se hallan espuestos todos los viajeros que caminan, ya en los carruajes públicos, ya en particulares, y tambien el Gobierno con la artillería y trenes de campaña.

Deseoso yo de obviar tantos y tan graves males, y estudiando el mecanismo de las ruedas que desde tiempo inmemorial se usan para toda clase de carros, creí que variando este mecanismo se evitaria el que las ruedas se atascaran y entorpecieran la marcha de los vehículos. Desde luego me dediqué á la realizacion de este pensamiento, y despues de mucho estudio, cálculos y experimentos, he inventado un sistema de rieles movibles adaptados á las ruedas, y que producen el efecto de que éstas puedan caminar libremente por cualquier terreno arenoso, cenagoso ó pantanoso: conservando una perfecta igualdad de rozamiento como que nunca tocan al piso sino constantemente á los rieles.—Permítame V. E. que en esta solicitud no entre en difusas explicaciones de mi invencion, ya porque el modelo que tengo el honor de presentar las contiene, aunque de una manera compendiada, ya porque me propongo presentar á V. E. un carro que tengo construido conforme al modelo, y en el que prácticamente se advierten las ventajas de la nueva invencion, pues no es solamente la principal que antes he indicado y que era el objeto á que tendia mi estudio, sino la de que á pesar del mayor peso que tiene un carro con rieles, ya de madera ó ya de fierro, la fuerza motriz necesaria para arrastrarlo es de una tercera parte menos que la que se emplea en un carro comun; de manera que si antes se necesitaban seis mulas para estirar un carro cargado con cien arrobas, mediante la aplicacion de los rieles movibles, el mismo carro puede ser conducido por cuatro; ventaja no pequeña si se atiende á que hoy para hacer salir un carro de un atolladero se necesita muchas veces duplicar y triplicar los tiros, lo que ocasiona un maltrato de los animales, que á la larga exige fuertes gastos de reparacion. Si como no dudo, V. E. se convence con la teórica y se persuade con la práctica de que mi invencion es de grande trascendencia y de una inconcusa ventaja para el comercio y para todo el que tiene que transitar por caminos que no sean de fierro, espero y pido en toda forma á V. E. que se sirva recabar de S. M. el Emperador un privilegio por diez años para el uso de los rieles movibles, con exclusion de cualquiera otro, que no podrá construirlos ni aplicarlos sin convenio previo con el inventor.—Mi solicitud es arreglada á la ley; y en tal virtud á V. E. suplico se sirva proveer de entera conformidad.—Monterey, Agosto 30 de 1865.—Exmo. Sr.—*Ciriaco Riegas.*"

Lo que se publica en el Diario del Imperio, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GUERRA.
5.ª Direccion.

México, Diciembre 1º de 1865.

De suprema órden, debe procederse á la compra de sesenta mulas aparejadas que se necesitan para el servicio; y en cumplimiento de lo que se ha servido disponer el Exmo. Sr. Ministro, lo pongo en conocimiento del público, á fin de que las personas que puedan proporcionarlas, ocurran á la Comision de Remonta establecida en esta Direccion, todos los dias, de las diez de la mañana á la una de la tarde.—El Gefe de la Direccion, *Francisco Montero.*

MINISTERIO DE ESTADO.
AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Negocios Estranjeros, los lúnes, miércoles y sábados de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, los mártes, jueves y sábados, de diez y medi doce de la mañana.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de un esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 2 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 563.

362 de	Puebla, con el núm.	3	798 de	Orizava sin número,	
372 de	id.	„ 13	1,607 de	Querétaro con el núm.	14
373 de	id.	„ 14	1,606 de	id. „	15
383 de	id.	„ 24	1,610 de	id. „	17
390 de	id.	„ 31	1,611 de	id. „	18

Seccion 2ª—394, 457, 493.

Seccion de Beneficencia.—28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 de instruccion pública, 9, de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo de Estado los espedientes sustanciados y dictaminados, por esta oficina, números 501 y 1,166 unidos. 904, 914, 947, 1,491, 1,492, 1,573, 1,574, 1,641, 1,642, 1,730, 2,504, 2,508, 2,701, 3,679, 3,722, 2,438 y 422 unidos

812 de	Puebla con el núm.	45	4,162 de	Orizava con el núm	22
817 de	id.	„ 50	4,163 de	id. „	23
828 de	id.	„ 61	4,165 de	id. „	25

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO
EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Aviso á los propietarios é inquilinos de casas en esta Capital.

Varias personas han ocurrido á esta oficina preguntando si como propietarios unos, y como inquilinos otros de casas en esta ciudad, les comprenden las prevenciones y penas de la ley de 14 de Febrero de 1865, que arregla los usos del papel sellado, y no habiendo duda alguna en que la espresada ley terminantemente se refiere á unos y á otros en sus artículos relativos, se recuerda á todos para evitarles contestaciones y gravámenes, que si el arrendamiento fuere de veinte à noventa y nueve pesos, deben dar los primeros y exigir los segundos el recibo en papel del sello tercero de la quinta clase, que vale siete centavos: si fuere desde ciento hasta dos mil novecientos noventa y nueve, en el del sello segundo de dicha clase que vale veinticinco centavos; y si fuere de tres mil pesos en adelante, en el del sello primero de la misma clase, que vale un peso. Tanto el propietario que dé, como el inquilino que admita recibo que no estuviere en papel del sello respectivo, incurren en la multa de cinco por ciento el primero, y cinco por ciento el segundo, sobre el total valor del recibo y éste no podrá hacer fé en juicio.

Los propietarios que usen recibos impresos ó con algunas contraseñas, puden remitirlos á esta oficina para que se les sellen con el sello que les convenga, siempre que los que presenten fueren mas de ciento; en concepto de que al terminar el bienio se les habilitarán para el siguiente los que les hubieren sobrado, sin ningun nuevo gravámen.

México, Noviembre 10 de 1865.—El Administrador principal, *J. M. de Icaza é Iturbe.*
6a—4

CONCURSO PARA LA PLAZA DE ADJUNTO Á LA CÁTEDRA DE FARMACIA DE LA ESCUELA DE MEDICINA.

Desde hoy quedan abiertas las inscripciones para la oposicion á la plaza referida, segun el reglamento de esta Escuela, cuyos artículos conducentes son los que siguen:

"Art. 119. El tiempo hábil para inscribirse será de un mes, contado desde el dia de la dicha publicacion.

"Art. 120. Para poderse inscribir en este concurso, se necesita ser ciudadano mexicano, presentar la fe de bautismo y el título de profesor de medicina, cirujía ó farmacia.

"Art. 121. Los aspirantes se presentarán al Secretario de la escuela los dias y horas que digan los avisos, y se inscribirán en un libro destinado al efecto, asentando su nombre y apellido y el punto de que habla el art. 123 de este reglamento.

"Art. 123. Las pruebas de este concurso serán de dos clases: la primera consistirá en una leccion oral de media hora, sobre el punto que elija de los tres que en el acto de comenzar el concurso le designe la suerte entre seis ó mas que fije la junta con anticipacion; y la segunda en una tésis sobre el punto que á su arbitrio elija el concurrente, pero que al tiempo de inscribirse para el concurso asentará en el registro, y el Secretario fijará en la puerta de la escuela desde el dia en que se cierren las inscripciones. Concluida la leccion oral, cada uno de los candidatos entregará su tésis al jurado, el que designará el dia en que haya de reunirse de nuevo, para que impuesto de aquella, pueda proceder á la votacion.

"Art. 114. Los candidatos serán llamados sucesiva y aisladamente á esponer sus pruebas, segun el órden de la inscripcion, al concurso.

"Art. 107. La oposicion no dejará de verificarse, aunque sea uno solo el concurrente."

Las citadas inscripciones se verificarán de las cinco á las seis de la tarde, todos los dias no feriados, hasta el 15 del próximo Diciembre.

México, Noviembre 15 de 1865.—El Pro-Secretario de la Escuela de medicina, *Luis Martinez del Villar.*
6a—2

MINISTERIO DE HACIENDA.
Seccion 2.ª Directiva.

Habiéndose trasladado esta seccion al edificio de la Aduana, se pone el presente aviso para que llegue á conocimiento de las personas que tengan asuntos en ella.

México, 11 de Octubre de 1865.—El Gefe Director, *M. López Monroy.* 10a—5

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CORREDORES DE MEXICO.

AVISO A LOS SEÑORES CORREDORES DE ESTA PLAZA.

Por disposicion del Exmo. Sr. Ministro de Fomento la Junta Directiva de este Colegio previene á los Sres. corredores titulados de esta plaza que desde la fecha del presente aviso hasta el 31 de Diciembre próximo venidero deben llenar todos los requisitos prescritos por el Reglamento vigente para la refrenda de sus títulos, correspondiente al entrante año de 1866, en la inteligencia de que al individuo que pasado el 31 de Diciembre citado no haya llenado todos los requisitos espresados no se le admitirá por ningun motivo á refrendar su título y se le aplicará la pena impuesta en el art. 13 del referido Reglamento. Igualmente se les hace saber que, segun está prevenido por la fraccion 9ª del art. 79 del espresado Reglamento, el dia 15 de Enero del año entrante, se publicará irremisiblemente la lista de los corredores que hayan sido habilitados.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publica el presente aviso.

México, Noviembre 2 de 1865.—Síndico interino, *Pascual Eguía.*—*José de la Lama*, Secretario. 12a—4

AVISO.

Oficina de colonizacion. México, Noviembre de 1865.—Los terrenos pertenecientes á varias fincas rústicas del Distrito de Córdoba, que comprenden una estension de 10,000 hectáreas, poco mas ó menos, y que estuvieren espropiados conforme á lo dispuesto en el decreto de 5 de Setiembre de 1865 y 8 de Noviembre del mismo año, se procederá á venderlos dentro de pocos dias, y continuará su venta paulatinamente tan luego como se midan por los ingenieros y levanten sus planos. Para su venta se observarán las siguientes condiciones:

1ª El precio de una hectárea, ó sean 14,240 varas cuadradas, será el de dos ps. 47 cs. El de un acre ó sean 5,762½ varas cuadradas, el de un peso; pagándose el importe total y el rédito correspondiente de un 6 por 100 anual, en cinco años, con abonos iguales en cada uno.

2ª Estos terrenos se venderán únicamente á los colonos actuales y á los inmigrantes de buena fe sin distincion de nacionalidad; no pudiendo venderse á un soltero mas de 320 acres (129½ hectáreas) y á un colono con familia mas de 640 acres, (259 hectáreas).

3ª Se consideran como inmigrantes y gozarán de los beneficios del decreto de 5 de Setiembre de 1865, á los estranjeros que se hallen comprendidos en alguna de las clases siguientes:

A los oficiales del ejército frances ó de la Legion estranjera que hayan solicitado ó soliciten su licencia absoluta, con ánimo de radicarse en el Imperio.

A los soldados del ejército frances ó de la Legion estranjera que honradamente hayan sido licenciados, ó lo sean en lo sucesivo.

A los estranjeros que hayan llegado al pais despues del 5 de Setiembre de 1864; y á los que lo verifiquen á consecuencia de la invitacion hecha en el decreto de 5 de Setiembre de 1865.

4ª A los oficiales y soldados de que se ha hablado se considerarán en igual categoría á los inmigrantes de buena fe, respecto de estos terrenos. Si lo prefieren, se les darán gratis 40 acres (1,618 hectáreas) con un solar, en las colonias civiles ó militares, á los lados del ferrocarril imperial mexicano, conforme al decreto de 5 de Setiembre de 1865.

5ª A los colonos que se espresan en las tres clases del art. 3º, que estén listos para tomar posesion de sus terrenos y trabajarlos inmediatamente, se les preferirá en todo lo relativo á estas concesiones.

6ª Los mexicanos ó estranjeros que lo soliciten, tendrán derecho de comprar terrenos en las colonias civiles y militares, con arreglo al citado decreto de 5 de Setiembre, á los lados del camino de fierro, y á razon de 1 peso el acre, hasta la cantidad de 40 acres y un solar cada colono.—*F. Maury.* 3s—2

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 3, manzana 38 calle del Paso en Oajaca, valuada en ($418) cuatrocientos diez y ocho pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 15 del próximo Diciembre, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley. 6a—3

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, lo terrenos y magueyera llamados de Santa Ana y Cruz Blanca, valuadas en ($968 25) novecientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, en Toluca, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 5 del próximo Diciembre, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate, con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Noviembre de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

3a—3

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRESNILLO.

CONVOCATORIA.

En el espediente de intestado de D. Martin Barasorda, que fué mayor de sesenta años, comerciante, de orígen español y residente en esta capital, cuyo espediente se instruye de oficio, el Sr. Juez, Lic. D. Luis G. Ferniza, ha mandado por auto de esta fecha se convoque por edictos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte intestada del referido Sr. Barasorda, para que por sí ó por procuradores comparezcan en este Juzgado á deducirlos dentro de seis meses, contados desde hoy, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Fresnillo, Octubre 17 de 1865.—El Actuario, *Ismael Perez Maldonado.*

765—15a—2

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, por el presente se le hace saber que en el juicio que le promovió Dª Dolores Rodriguez, ha recaido un fallo, cuya parte resolutiva y en lo conducente dice: "Fallo 1º: D. José María Reynoso pagará á la Rodriguez, dentro de cinco dias, la cantidad de doce pesos, por los abonos vencidos de su respectiva obligacion, satisfaciendo ademas por su contumacia los gastos legales de este juicio y el importe del seis por ciento sobre el monto de la espresada cantidad dentro del mismo plazo con arreglo á la circular de 9 de Setiembre del año pasado, quedando apercibido de ejecucion si no cumple con lo mandado."

México, Noviembre 29 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 737—3a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, que conoce de los autos del intestado de D. Luis Gaijosa, ha mandado por auto de 17 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho intestado, para que en el término de treinta dias se presenten ante dicho Juzgado, á deducirlo; bajo el apercibimiento, de que si no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar. Y en cumplimiento de lo prevenido pongo la presente.

México, Noviembre 22 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 714—6a—6

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. José Torres Cataño, para que el dia cinco del entrante Diciembre á las doce, comparezca á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Ignacio Medinilla, como cesionario de D. José María Pevedilla, sobre pago de treinta y ocho pesos, valor de un documento; apercibido de sentencia en rebeldía si no se presenta.

México, Noviembre 27 de 1865.—El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 729—3a—3

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Cárlos Lauge para que el dia cinco del entrante Diciembre á las doce, comparezca por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de pesos le promueve D. Hipólito Desgranges; apercibido de sentencia en rebeldía si no se presenta.

México, Noviembre 25 de 1865.—El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 726—3a—3

En los autos que sigue D. Manuel Gomez, por Dª Ana de los Casáres, Dª Isidora de Monasterio y D. Tomás Gomez de la Torre, contra D. José Velez Escalante, sobre pesos y exhibicion de documentos, por auto de 6 del corriente se señaló para la vista del recurso interpuesto por el citado D. Manuel Gomez, la mañana del dia cinco del próximo Enero á las doce, y por no hallarse en esta capital Velez Escalante ni saberse cuándo regresará, á peticion de Gomez se ha mandado por la Exma. 2ª Sala, que por los periódicos se haga saber á Escalante el menciado auto de 6 del corriente para los efectos legales.

México, Noviembre 24 de 1865.—El Oficial mayor, *Lic. Mariano Sansalvador.*

738—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Alhóndiga de esta ciudad, retasada por el perito D. Manuel Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para la almoneda con calidad de remate, que se ha de celebrar la mañana del dia 9 del entrante Diciembre á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 28 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.

735—6s—3

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Salvador Hernandez, vecino que fué de la municipalidad de Ecatepec, para que lo deduzcan en este Juzgado en el término de un mes, contado desde esta fecha; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tlalnepantla, Noviembre 21 de 1865.—*Cárlos Franco.* 731—6a—2

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO DE NUEVO MEXICO.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy tendrá lugar la representacion de la zarzuela denominada: *La Isla de San Balandran;* la cual será puesta en escena completa y con todo el aparato que requiere su argumento.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO



DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 5 de Diciembre de 1865. **NUM. 282.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Carta del Emperador al Ministro de Instruccion pública y Cultos sobre la creacion de un Museo.—Decreto sobre supresion de la Universidad.—Otro, sobre establecimiento de un Museo.—Nombramiento de Caballeros de Guadalupe.—Carta de gracias al Rector de la Universidad.—Guardas en la Administracion de Leon.—Acuerdo sobre la Administracion de Tula.—Artículo sobre el coronel Arellano.

PARTE NO OFICIAL.—Colonizacion. Artículo del Sr. Maury.—Noticias de Monterey.—Mas noticias de Europa.—Noticias de los Estados-Unidos.—La Comision mexicana en Roma.

PARTE OFICIAL.

Mi querido Ministro Artigas:

Deseo que se establezca en el Palacio Nacional un Museo público de historia natural, arqueología é historia, formando parte de él una biblioteca en que se reunan los libros ya existentes que pertenecieron á la Universidad y á los extinguidos conventos. Reunido en este establecimiento, que estará bajo Mi inmediata proteccion, todo lo que de interesante para las ciencias existe en nuestro pais, y que por desgracia no es bastante conocido, llegaremos á formar un Museo que eleve á nuestra Patria á la altura que le es debida.

Con este objeto vd. me propondrá un proyecto de decreto, que contenga las bases de la creacion de ese Museo, cuyos reglamentos formará despues, oyendo al Director que se nombre.

Soy su afectísimo,

MAXIMILIANO.

Palacio de México, Noviembre 30 de 1865.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Se derogan todos los acuerdos y resoluciones dictadas por Nos ó por la Regencia del Imperio, que de cualquiera manera se opongan á lo prevenido en el art. 1º de la ley de 14 de Setiembre de 1857, que suprimió la Universidad de México, y que se declara vigente.

Art. 2º El actual Rector de esta corporacion, entregará dentro de ocho dias por inventario, todos los efectos contenidos en el edificio y que hayan estado á su cuidado, á la persona nombrada por Nos para recibirlos.

Nuestro Ministro de Instruccion Pública y Cultos, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 30 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Instruccion Pública y Cultos,

Francisco Artigas.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Ministro de Instruccion Pública y Cultos, Decretamos:

Art. 1º Se establece en el Palacio nacional un Museo público de Historia natural, Arqueología é Historia, que estará bajo Nuestra inmediata proteccion.

Art. 2º Ese Museo se dividirá en tres Departamentos: el de Historia natural: el de Arqueología é Historia, la Biblioteca. El Museo estará bajo la direccion general de una persona nombrada por Nos, que llevará el título de Director del Museo nacional: los Departamentos estarán al cuidado inmediato de Conservadores nombrados tambien por Nos.

Art. 3º En el Departamento de Historia natural se reunirán las colecciones zoológicas, botánicas y mineralógicas, ya sea que vengan del extranjero, ya que se formen en el pais debidamente clasificadas. En el Departamento de Arqueología é Historia se reunirán todas las pinturas, pequeños monumentos, y demas datos relativos á esas ciencias, ya venidos del extranjero, ya con especialidad relativos á la historia del pais. En la Biblioteca se reunirán los libros que fueron de la Universidad, los que pertenecieron á los estinguidos conventos y los que se compren para este objeto por cuenta del tesoro.

Art. 4º El Gobierno sufragará todos los gastos de instalacion, conservacion y fomento del Museo, cuyos presupuestos formados por los Conservadores de los Departamentos, serán presentados al Ministerio de Instruccion Pública por el Director y sujetados por aquel á Nuestra aprobacion.

Art. 5º El Director, de acuerdo con los Conservadores, procederá desde luego á formar el reglamento general del Museo y los especiales de los Departamentos; esos reglamentos serán aprobados por Nos por conducto del Ministerio respectivo.

Nuestro Ministro de Instruccion pública y Cultos queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 4 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Instruccion Pública y Cultos,

Francisco Artigas.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Atendiendo á los méritos adquiridos y á las circunstancias que concurren en los Sres. Doctores D. Basilio Arrillaga y D. José María Benitez, Hemos tenido á bien nombrarlos Comendador al primero y Oficial al segundo, de la Orden Imperial de Guadalupe.

La Cancillería de las Ordenes Imperiales se encargará de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 4 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Gran Canciller de las Ordenes Imperiales,

J. N. Almonte.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

Sr. Dr. D. Basilio Arrillaga.—Diciembre 1º de 1865.—Muy señor mio: Al dirigirme S. M. para su publicacion el decreto que suprime la Universidad de México, tan dignamente presidida por vd., me ordena le ponga esta carta, cuyo objeto principal es el de hacerle presente la estima en que S. M. tiene los buenos servicios que ha prestado, dándole las gracias por ellos y esperando aprovecharlos aún en beneficio de la patria.

Esta manifestacion, que es de justicia para vd., es debida tambien á los Sres. Doctores que formaron el claustro de la Universidad; y vd., como el mejor conducto, tendrá la bondad de comunicarla á esos señores.

Me es satisfactorio cumplir esta órden de S. M., que me proporciona la ocasion de hacer presentes á vd. mi respetuosa consideracion y aprecio.

De vd. servidor Q. B. S. M.

El Ministro de Instruccion Pública y Cultos,

Francisco Artigas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

S. M. el Emperador, con fecha 1º del actual, se ha servido expedir los acuerdos siguientes:

Hemos venido en acordar que en el Resguardo de la Administracion de rentas de Lagos, subalterna de la principal del Departamento de Aguascalientes, se aumenten cuatro plazas de guardas, dotadas cada una con doscientos cuarenta pesos anuales; y á la vez Disponemos que el sueldo del Comandante de aquel Resguardo se aumente á cuatrocientos cincuenta pesos al año.



Hemos venido en acordar que no es de concederse al Administrador de rentas de Tula, en el Departamento de San Luis Potosí, la autorizacion que pide para erogar el gasto de cuarenta y cinco pesos mensuales en el pago de un local para situar su oficina, y Disponemos que en el Resguardo de ésta se establezca un nuevo guarda montado y armado, con la misma dotacion que disfrutan los que actualmente existen.

México, Diciembre 4 de 1865.

El Subsecretario interino de Hacienda,
E. Villalva.

El coronel D. Manuel Ramirez de Arellano ha publicado hace pocos dias un folleto intitulado: "La ley de 12 de Octubre último sobre responsabilidad ministerial, y una acusacion oficial contra el Exmo. Sr. Ministro de Guerra, D. Juan de Dios Peza."

Puesto que el coronel habia presentado su queja por conducto del Ministerio de Justicia, hubiera debido esperar la decision de S. M. el Emperador y el fallo del Consejo de Estado, conforme á los artículos 5º y 7º de la ley de 12 de Octubre, para conocer el resultado; y no atropellar las prescripciones contenidas en los artículos 2º, 5º y 6º del título XVII de la Ordenanza militar y la resolucion Imperial de 7 de Enero de 1865, inserta en el Diario del Imperio del siguiente dia, que recuerda á los militares no dén sus quejas á la prensa.

En su folleto el coronel Arellano pretende que se le relevó del mando de la artillería de Morelia por venganza personal del Exmo. Sr. Ministro de Guerra.

La verdad del hecho es que el Sr. Arellano fué separado del mando de la artillería á consecuencia de la siguiente nota dirigida al Ministerio de Guerra por el general de division Courtois d'Hurbal, comandante en gefe de la artillería del ejército franco-mexicano:

"El Exmo. Sr. Mariscal comandante en gefe, me dice que el material y municiones de la artillería mexicana de la plaza de Morelia están en un estado completo de abandono y deterioro. El "desórden que reina en esta parte del servicio, ha sorprendido á S. E., con tanta mas razon cuanto que el año pasado ha ido un capitan de la artillería francesa á Morelia, comisionado para establecer un taller de reparaciones. Este taller hubiera debido servir para la conservacion del material. Yo por mi parte nunca he recibido ni inventarios, ni relaciones, ni noticia alguna del coronel Arellano, comandante de artillería de la antigua division Márquez."

El coronel Arellano se atreve á decir en el mismo folleto: "Estamos en aptitud de probar, que en todo el ejército mexicano nadie ha podido presentar un expediente mas arreglado para sufrir la clasificacion militar, circunstancia que nos lisonjeaba con la idea de que en un dia podriamos ser despachados."

Esta asercion carece completamente de fundamento. Entre los documentos remitidos por el señor coronel para su clasificacion, aparecen datos falsos que tienen por objeto aumentar el tiempo de servicios del interesado, y esta falsificacion ha obligado á practicar una minuciosa averiguacion y á poner el mayor cuidado en el exámen de los despachos.

En vista de lo que antecede y de los términos insultantes que el coronel Arellano prodiga al Ministro de Guerra, S. M. el Emperador ha tenido á bien disponer se le someta á un juicio.

El Gobierno recuerda á los militares, que la ley de 12 de Octubre de 1865, sobre responsabilidad ministerial, en nada altera las prescripciones de la Ordenanza militar; que los que se creyesen agraviados por el Exmo. Sr. Ministro de Guerra, deben presentar su queja por escrito al Emperador por conducto del Ministerio de Justicia; pero que les está prohibido en cualquier caso servirse de la prensa, y que si resulta mal fundada su queja ó estuviere formulada en términos irrespetuosos, serán juzgados por un Consejo de guerra por falta de subordinacion.

PARTE NO OFICIAL.

COLONIZACION.

M. F. Maury, Comisario imperial de colonizacion,

A todos los que quieran establecerse en México.

Las puertas del Imperio están francamente abiertas á la inmigracion de todas las naciones, y S. M. el Emperador ha invitado por un decreto muy liberal á los inmigrantes de todo el globo, sin distincion de nacionalidades.

Muchos hombres del antiguo y del nuevo mundo, habiendo recibido noticia de esta invitacion, quieren cambiar de cielo y aprovecharse de los privilegios que ella ofrece: otros, representando millares de familias de Europa, y centenares del Tennessee, Missouri, Arkansas, Texas, las Carolinas, Alabama, Mississippi y Louisiana en los Estados-Unidos, buscan con ansiedad informes respecto del pais, sus condiciones y recursos, con el objeto de hacer de él su nueva patria.

Considerando que casi todas las fuentes de informacion que han podido tener sobre este asunto, se reducen á escritos anónimos publicados en su mayor parte por una prensa poco amiga de México, creo conveniente, para la instruccion de todos los que quieran renunciar á su nacionalidad y venir á este pais con la intencion y buena fé de encontrar en él una patria para sí mismos y su posteridad, decirles que obran bien en venir, pues este gran centro de inmigracion es un pais mas liberalmente dotado por la naturaleza en sus tierras y climas, que cualquiera parte de los Estados-Unidos.

La tierra se presta aquí á la agricultura, con una abundancia que parece allá increible, y en Europa fabulosa. En algunos lugares las labores del agricultor le rinden regularmente dos y en otros tres cosechas en el año, y en cada una recoge cien, doscientas, trescientas y hasta cuatrocientas veces su sembradura, segun su habilidad y la clase de semilla.

El algodon y grano se reproducen bien en casi todas las partes del Imperio; pero especialmente en Tamaulipas, Matehuala, Fresnillo, Durango, Morelia, Mazatlan y los Estados del Norte, es considerado de mejor calidad, con excepcion del de las islas, que cualquiera producido en los Estados-Unidos; y el algodon de Yucatan es llamado "de isla."

Bajo tan excelentes climas, donde la atmósfera es pura y trasparente, y donde la existencia por sí misma es un verdadero placer, el ojo se enriquece con las facultades de un nuevo sentido, y el reino vegetal desarrolla magníficamente sus riquezas y su poder con un vigor maravilloso y desconocido.

De aquí es que en ciertos lugares, y en una simple hacienda, se ven acumulados, elevándose gradualmente el uno sobre el otro, con toda la gloria del lirio, frutas excelentes, diversas y hermosas flores, y otros productos que exigen para germinar en tierras menos favorecidas por la naturaleza, tantas latitudes, climas y terrenos como pueden hallarse en todo el espacio de las llanuras que están entre las fuentes del Mississippi y el embocadero del rio de las Amazonas.

Aquí tenemos ademas del algodon y grano, del olivo y de la vid, el mas hermoso trigo, con legumbres y toda clase de cereales en grande perfeccion. Tambien hay tabaco, café, caña de azúcar, cocos, arroz, cochinilla, añiles, nopales, pimientos, cautchoco, henequen-fibras de gran valor, peculiares á este pais, que corresponden mucho á los fines del lino y del cáñamo, y en fin, lo que ningun pais del mundo puede producir, producto de Flora y gloria de Baco, el noble maguey ó planta del pulque de Anáhuac.

He visto algunos de los mejores hacendados y plantadores de Missouri, Tennessee y del Sur, y he tratado con hombres instruidos y profundos observadores de Francia y de otras partes de Europa, todos los cuales han viajado por las comarcas muy salubres del Norte de México. Los europeos refieren por una parte, que es un pais de agricultura superior á los mejores de Francia é Italia y tambien de extraordinaria riqueza mineral; y los americanos por otra, dicen que es un pais herboso, de pasturas y ganados, con los cuales no se pueden aun comparar las regiones de yerba azul del Kentucky y Tennessee.

Los montes abundan de minerales, las selvas de caza, los bosques de los mas hermosos árboles para construccion, con la madera mas esquisita para teñir y para ornamentar; gomas y aromas y plantas medicinales de raras cualidades.

Los generales Price y Shelby de Missouri, gobernador Harris, de Tennessee, y el juez Perkins, de Louisiana, con muchos de sus amigos, han ido á examinar el pais alrededor de Córdoba, y admirados de su fertilidad, tienen la intencion de fijar allí su residencia.

El ferrocarril de Veracruz pasará por allá muy pronto. El pais es magnífico. El Gobierno lo vende á los inmigrantes á razon de un peso por acre, á pagar por anualidades en cinco plazos iguales.

Los generales Hardeman y Terry, con otros compañeros de Tejas, están muy complacidos en Jalisco. Están negociando la compra de algunas haciendas bastante extensas para proveerles de tierras, donde establecerán una colonia para sí mismos y para sus antiguos amigos y vecinos.

El Reverendo Sr. Mitchell, de Missouri, ha empezado últimamente á formar una colonia en el rio Verde de San Luis Potosí. El y sus compañeros se ocupan en el cultivo del algodon, trigo y tabaco.

Al representante de grandes capitales, Mr. Dousdebés, se le ha concedido una autorizacion y tierras bastantes para establecer colonias de franceses y españoles, en las cercanías de Matamoros, y en otros puntos de Tamaulipas.

Mr. Lloyd, bastante acomodado tambien, se ha obligado á establecer un número de colonos entre Veracruz y la capital. Ademas, un trasporte de emigrantes europeos ha desembarcado en Yucatan hace pocos dias para fundar una colonia en esa hermosa península. El excelente pueblo de ese pais los ha recibido con ovaciones.

Una disposicion igualmente favorable para la inmigracion se ha manifesfestado en diversas comarcas del Imperio.

Ciudadanos patriotas se han presentado á la voz de S. M. el Emperador, ofreciendo para la colonizacion sus propias tierras; muchos de ellos bajo las mas favorables condiciones.

El Sr. Jimenez llama quinientas familias europeas á sus tierras de Durango, ofreciéndoles á cada una casa y lote, libres de renta, una provision gratuita por semana, sin cargo ninguno, y la garantía de trabajo, bien recompensado, por cinco años. Al fin de este tiempo promete á la comunidad una gratificacion de $15,000, y un regalo de una yunta de bueyes á cada familia.

El Sr. Gil, de Guadalajara, ofrece en lotes á veinte familias belgas, la mitad de su bien provista y cultivada hacienda: hallarán allí el fundo, la semilla y el ganado, y el colono la labor. Les ofrece tambien á medias ganados para perfeccionar la raza.

Otros propietarios ilustrados del Imperio, han ofrecido con condiciones igualmente liberales sus terrenos para la colonizacion.

Muchas falsas impresiones se han arraigado en el exterior sobre México y los mexicanos. Esto obra altamente en nuestro perjuicio, porque infunden errores en el espíritu de los extranjeros y contribuyen á desanimar la inmigracion.

El Mundo conoce á México como un pais que en los últimos cincuenta años ha tenido revoluciones constantes. Muchas personas, dando crédito á las historias exageradas de las calamidades que cuentan sus enemigos, lo



creen abandonado de Dios, habitado por un pueblo fanático, mezquino y poco hospitalario; siendo así que en ninguna parte del mundo se encuentra una sociedad mas fina, ni mas franca hospitalidad que la que se halla en ciertas partes del Imperio.

No hay en los Estados-Unidos, ni habia antes de la guerra, una hacienda que aventaje en esplendor, magnificencia y franca hospitalidad, á la hacienda mexicana que ha podido escapar de los estragos de la guerra. Los salones de algunas son bastante estensos para hospedar, como efectivamente lo han hecho por semanas enteras, centenares de huéspedes á un mismo tiempo.

En algunas de estas haciendas se encuentran escuelas bien ordenadas para la educacion de los hijos de los dependientes: iglesias fabricadas; capellanes mantenidos; hospitales erigidos para los enfermos; viejos criados pensionados, y todo por cuenta del propietario. Las operaciones de la hacienda son conducidas en tal escala y con gastos tan cuantiosos, que pocos hacendados en Virginia ó Francia podrian hacer, y que sin embargo compensan los productos. Pero lo que se ha dicho antes no puede decirse de todo el pais.

México ha estado constantemente dividido durante mas de cincuenta años por facciones, azotado por la guerra, y ha cogido en abundancia los frutos de la cosecha que se puede tener de tales semillas: leyes que llenan los Estatutos, no siendo mas que libros con letras muertas, ó que han sido ejecutadas parcialmente; préstamos forzosos y contribuciones impuestas al rico; cargas pesadas al pobre: el espíritu de empresa casi destruido en el pueblo; la energía industrial del pais paralizada; y los mismos capitales horrorizados huyen á lugares ocultos.

Tal estado de cosas por mucho tiempo continuado en cualquier pais, tiene ciertamente por consecuencia la ausencia general de los grandes propietarios de sus terrenos. Este es precisamente el caso en que se halla México.

El efecto de esta ausencia está impreso sobre el cuadro del pais y lo proclaman las habitaciones desiertas, las plantaciones descuidadas y otras señales de ruina y decadencia, con tonos que llenan el corazon de profunda tristeza. Muchos de estos terrenos habiendo conservado aún las paredes de sus nobles y antiguas habitaciones, son ahora ofrecidas para su venta y colonizacion, á precios que varian de algunos centavos á algunos pesos por acre. Ademas, están situados en las mejores partes del pais, y si su cultivo se restableciera, la tierra se adornaria con un hermoso mosáico, formando jardines tan amenos que el mundo jamas habria visto.

El colono que llega á México no está en el mismo caso que el colono que se dirige al Oeste de los Estados-Unidos. Allá va para cultivar el desierto: aquí viene en lo general á restaurar las ruinas y los estragos de la guerra. Haciendas que fueron en otro tiempo preciosos jardines, lo invitan á venir; pudiendo plantar su tienda á la orilla de los Distritos mejor cultivados, que le proporcionarán fácilmente cubrir sus necesidades hasta que la tierra bondadosa, correspondiendo á sus trabajos, le rinda sus productos; y esto, en el clima de México que no conoce invierno, lo conseguirá en dos ó tres meses.

Una de las mas bellas haciendas de los distritos arruinados está ahora en venta. Fué abandonada hace seis ú ocho años, á consecuencia de una revolucion: el dueño murió, y despues no ha vuelto á cultivarse: daba regularmente un producto anual que no bajaba de 120,000 pesos. La casa habitacion costó solo 200,000. La extension de sus tierras es suficiente para que se puedan colocar 40 ó 50 familias con ranchos de mil acres cada uno: puede conseguirse á menos de cinco pesos el acre, y despues de hecho el primer pago, se dará largo plazo á los compradores para hacer los otros.

Otras haciendas que se ofrecen á la eleccion de los inmigrantes, son mucho mas grandes. Hay dos que contienen cada una mas de mil leguas cuadradas, y el propietario las ofrece para la colonizacion. No conozco un pais cuyos terrenos se hallen en tan pocas manos y en tan grande extension.

Esto tambien ha producido sus notables efectos en la nacion; parece que ha privado á México casi completamente de lo que otras naciones consideran como sus "huesos y nervios;" de su noble, osada, dura y enérgicamente trabajadora clase media.

Algunos ecónomos políticos dividen la sociedad de México solamente en dos clases: la superior y la inferior; y de una poblacion de 8.000,000 de almas, dicen que pertenecen mas de 7.000,000 á la última.

Los hombres de Estado del pais, presididos por el Emperador, quieren poner rápidamente un remedio á este grave mal. Para conseguirlo, se ha invitado al trabajador extranjero á que se traslade á nuestro suelo con su capital y habilidad. Muchos hombres de bien del pais miran en una inmigracion numerosa el mas pronto y excelente medio para establecer el equilibrio entre aquellas clases, y para dar al pais y á sus instituciones aquella estabilidad y fuerza que son tan esenciales al completo desarrollo de sus vastas fuerzas, capacidades y recursos.

Esta es la razon del estímulo que se da hoy á los inmigrantes.

Este pais está ahora en mejores condiciones para recibir inmigrantes, que lo ha estado por muchos años. El Imperio de dia en dia gana extension, fuerza y sosten, y la oposicion armada contra él, está fraccionada, pues que su gefe el ex-presidente Juarez ha abandonado el pais.

México, con la esperanza de una era de paz despues de cincuenta años de continuos cambios y revoluciones, se halla en un estado de agotamiento, y los inmigrantes que quieran confiar su suerte al porvenir halagüeño de este pais, han de traer consigo algo mas que sus fuertes brazos y vigorosos corazones. Es menester que importen tambien estas aplicaciones de industria, estas máquinas, ecónomos de trabajo, y los métodos perfeccionados de agricultura, los cuales bajo las bendiciones de un gobierno estable y la paz prolongada, la habilidad científica y las máquinas mecánicas, han elevado á otros paises del mundo á tal perfeccion.

Hay aquí espacio y un prospecto halagüeño para los mecánicos y artesanos de todas clases; así como para la labor y habilidad agrícola. Se han de abrir y reparar los caminos, establecer los puentes, molinos de trigo y máquinas para aserrar, fabricar ó reparar las habitaciones: tambien se necesitarán en extension almacenes de máquinas y todos los establecimientos necesarios y tan esenciales para la economía agrícola de otros paises.

Los inmigrantes que lleguen á México de cualquier pais, tendrán una amistosa acogida en muchos lugares: en ninguna parte se les opondrá una declarada hostilidad, excepto por la mano de los de "sin fé ni ley."

Para resistir á estos y para gozar del completo beneficio de todas aquellas comodidades, tales como los molinos y otros establecimientos arriba mencionados, que toda comunidad agrícola bien arreglada exige, es de desear que los inmigrantes vengan en compañías bastante numerosas y que formen sus propias colonias.

En vista de esto, el decreto de 5 de Setiembre les da una organizacion semimilitar; y se espera de ellos que tendrán la facultad de defender su colonia contra los ladrones, aunque éstos no atacan sino raras veces donde saben encontrarán resistencia.

Tambien se formarán comunidades de protestantes para la prosperidad de sus escuelas é iglesias. Ademas, los intereses públicos exigen que cada colonia tenga bastante extension para desarrollar todo el sistema de economía doméstica, social y agrícola del pais de donde el colono ha venido.

Para estos fines cada colonia ha de ser bastante numerosa, á fin de sostener los molinos de trigo y las máquinas para aserrar, las tenerías, los herreros, carreteros y otros varios artesanos y maquinistas, los cuales en la práctica de su profesion contribuyen á las exigencias de la agricultura con todos sus progresos.

Hay todavía otra razon por la cual los inmigrantes de todos los paises, excepto los españoles, deben formar por sí mismos sus propias colonias, y esta es la del idioma. Un hacendado que venga á México ignorando el lenguaje, las costumbres, el precio de los salarios, y que se establece entre vecinos que le hablan una lengua desconocida, se encontraria rodeado de inconvenientes, los cuales desaparecerian en una colonia compuesta de sus antiguos vecinos, compatriotas y amigos. Seria tambien bueno para cada colonia traer consigo una gran parte de su propio trabajo.

Jamás los terrenos de México han sido medidos, ni ha habido hasta ahora una oficina de tierras.

La consecuencia de esto es, que el Gobierno no sabe cuáles de los terrenos son públicos, y cuáles de particulares; y bien que el gefe de la oficina está vigorosamente trabajando, organizando el deslinde, mandando sus agentes al campo, &c., se ha hallado que por algun tiempo no se podrán medir, levantar los planos y poner en venta todos los terrenos suficientes para recibir el flujo de la inmigracion venidera. Por esto se recomienda á aquellos de Europa y de los Estados-Unidos, que quieran venir á México, que se formen en compañías, constando cuando menos de veinticinco familias cada una y que mientras tanto éstas hacen en su pais sus preparativos, seria conveniente que mandasen sus exploradores á México con el fin de comprar una hacienda ú otros terrenos y tener todo pronto para recibir á los demas.

Se ofrece una especial animacion á los que ahora de esta manera quieran venir con sus familias, y formar colonias suficientes para despertar el desarrollo de aplicaciones industriales, como maquinarias, almacenes y utensilios en conexion con la agricultura en su estado mas perfeccionado y calculado para servir como tantos centros de cultivacion en el pais.

Se les invita á enviar á sus agentes á quienes se les darán por la oficina de colonizacion todos los informes posibles, y se les facilitarán los medios que les puedan ser agradables en su empresa, como por ejemplo, sobre la comarca mas apetecible del pais, en la cual podrán establecerse, sobre las localidades mas excelentes, sobre los terrenos mas baratos, y las mejores tierras, &c.

Habiéndolas escogido, recibirán del Gobierno bastantes recursos pecuniarios en el caso de que los necesiten, para establecerse en sus nuevos hogares y que adelanten con buen éxito en sus tareas.

Oficina de Colonizacion, núm. 13, San Juan de Letran, Noviembre 18 de 1865.—*M. F. Maury.*

NOTICIAS DE MONTEREY.

Ministerio de Gobernacion.—Imperio Mexicano.—Prefectura política del Departamento de Nuevo-Leon.—Monterey, Noviembre 27 de 1865.—Exmo. Sr.—Despues de los sucesos que tuvieron lugar en la semana anterior, me apresuro á dar conocimiento á V. E. por extraordinario, suplicándole se digne elevar al de S. M. el Emperador los de la semana que concluyó ayer.

Estos comenzaron los primeros dias de ella, por escaramuzas de algunas partidas disidentes con las fuerzas auxiliares del Sr. Quiroga, hasta el 23, en que el enemigo, bajo el mando de Escobedo, Gerónimo Treviño, Naranjo y otros, pasaron su cuartel general de Cadereita á la Villa de Guadalupe, que dista una legua de esta capital, y avanzaron una fuerza de cosa de seiscientos hombres sobre el fortin de la *Casa Blanca* que está al Oriente de esta ciudad. Allí se trabó un combate sostenido de nuestra parte por ciento cincuenta hombres, al mando del Sr. Quiroga, y cien infantes con un bombero de 24, á las órdenes del Sr. Coronel Tinajero. Duró cuatro horas, revolviéndose nuestras fuerzas con las enemigas, y dando por resultado que éstas se replegaran hasta su campo en Guadalupe, de donde se volvieron nuestras fuerzas á la *Casa Blanca*, despues de haber causado al enemigo una pérdida de cosa de doscientos hombres, entre muertos, heridos y dispersos, siendo cinco oficiales de los primeros. Por nuestra parte se perdieron cuarenta y cuatro hombres, entre ellos tres oficiales muertos.

La tarde del mismo dia 23 se pasó en un tiroteo lento de cañon, sobre una fuerza de tiradores que el enemigo volvió á avanzar al frente del fortin de la *Casa Blanca*. Al siguiente dia amanecimos en la misma posicion hasta las tres de la tarde, en que se observó una fuerza considerable que los disidentes dirigieron hácia el fortin *Carlota* que está al Norte, cubriéndose con una ceja de monte, y como este fortin no tenia artillería, estando solo guarnecido por una pequeña fuerza de cuarenta rurales, fueron estos arrollados con poca dificultad, pues ademas de cosa de quinientos hombres de caballería que atacaron de frente al fortin expresado, otra columna por el flanco derecho del mismo punto, compuesta de otros seis ó setecientos infantes, se introducia por dentro de una zanja profunda que sale de la ciudad para la villa de Guadalupe.

El Sr. Quiroga voló en auxilio de los rurales, pero solo podia hacerlo con sesenta hombres de sus auxiliares que tenia á la mano, porque el resto estaba repartido en la inmensa línea que tenia que cubrir. Su esfuerzo fué in-



útil, porque aunque logró detenerlos un momento, peleando desesperadamente, tuvo que sucumbir al número, retirándose á la *ciudadela* con diez hombres que le sobraron. No tuvo ya obstáculo el enemigo para entrar á la plaza, porque la pequeña fuerza que habia de infantería en este Palacio se componia de cincuenta hombres y tuvo que retirarse al fortin del Obispado.

Como la extension de la línea nuestra para guardar la ciudad, atendida la escasa fuerza con que se contaba, me habian hecho ver de antemano el peligro de la situacion, habia ya anticipado avisos al Sr. Comandante de la Hayrie en el Saltillo y al Sr. General Jeanningros, que se hallaba entre Monclova y Villaldama. El Sr. de la Hayrie con una rapidez extraordinaria marchó del Saltillo, y en la madrugada del veinticinco se introdujo hasta la plaza de esta ciudad, ocupada ya por 1,300 disidentes, con 150 infantes, sorprendiéndoles los cuarteles, introduciendo en ellos una gran confusion y retirándose en seguida á la loma del Obispado.

La mañana del 25 se pasó sin un ataque formal; pero intentaban ya darlo sobre la ciudadela colocando cosa de 100 tiradores ocultos entre algunas casuchas, que impedian á los artilleros cargar las piezas, cuando el Sr. General Jeanningros se aproximó por el Norte con la columna móvil de su mando. Este señor fué sentido por los disidentes una hora antes de llegar á la ciudad, y se retiraron por el camino de Cadereyta; pero siguió sobre ellos y logró alcanzarlos á cuatro leguas de aquí, con dos columnas de caballería que despachó sobre los dos caminos que conducen á Cadereyta, consiguiendo ambas castigar severamente á los disidentes, haciéndoles ciento doce muertos y un sinnúmero de heridos, que se ocultaron en los montes y se están recogiendo, quitándoles cincuenta y cinco caballos ensillados. En veintidos horas que el enemigo ocupó la ciudad no tuvo tiempo de verificar sus exacciones de costumbre; pero el ánimo de los habitantes sufrió extraordinariamente por los sucesos referidos y por el fuego que de la ciudadela hacia el Sr. coronel Tinajero sobre los diferentes grupos que se atrevian á presentarse por las calles que veian á la expresada fortificacion. Una bala de 64 rompió una pared de mampostería y se introdujo á una recámara de la casa del señor Alcalde Municipal, dando muerte á una cuñada de este señor, á un niño que tenia en los brazos y á otro de cosa de seis años, hijos de él é hiriendo á su esposa, á la suegra y á otra persona de la misma casa.

De allí pasó la misma bala á la casa contigua é hirió otras tres personas de otra familia.

Debo hacer mencion de la buena voluntad de los habitantes de esta ciudad para auxiliar á la guarnicion, que como he indicado, estaba al mando del Sr. Coronel Tinajero.

Los habitantes de ella correspondieron al llamamiento que esta Prefectura les hizo por el bando de que remití á V. E. dos ejemplares, reuniéndose mas de 600 particulares, y se organizaron en compañías formando un cuerpo; pero nada pudieron hacer por la absoluta falta de armas que ellos mismos buscaban, ofreciendo pagarlas á cualquier precio.—El Prefecto político, *José María García*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos*.

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido en la semana del 27 de Noviembre al 3 de Diciembre.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase	3,471	$ 434 12½
De 2ª clase	8,875	„ 555 67¾
Abonos. De 1ª clase	83	„ 312 00
„ De 2ª clase	63	„ 133 00
Sumas	12,492	$ 1,434 80¼

México, Diciembre 4 de 1865.—*Arbeu y Socios*.

MAS NOTICIAS DE EUROPA.

Francia.—Se confirma la salida de las fragatas de Tolon, y su llegada á Civita-Vecchia, para conducir parte del ejército frances. El cólera ha calmado en el Mediodía del Imperio; mas en Paris ha dado algunos dias amargos: esta ciudad está muy agradecida á las medidas higiénicas que el Gobierno ha establecido.

Se esperan de México muchos objetos para la exposicion universal.

El 22 de Octubre se echó al agua en el Havre, un buque de vela de la línea que desde 847 existe entre aquel puerto y Veracruz: se le puso por nombre "*La Emperatriz Carlota*," y es de las mismas dimensiones y forma que el "Maximiliano I."

Inglaterra.—Parece que no estaba muy alarmado el gabinete de San James con los proyectos fenianos, pues tiene por mar y tierra tomadas todas sus precauciones. Se queria dar al fenianismo un aspecto religioso á la vez que político; pero se sabe que el clero católico en la Gran Bretaña y los Estados-Unidos no ha tomado parte alguna.

Italia.—Va á celebrarse allí un tratado de comercio con España. Aquel gobierno se adhirió á la proposicion de Mr. Drouyn de Lhuys, de una conferencia diplomática para evitar las invasiones del cólera y otras enfermedades de Oriente.

Se confirma la noticia de que el gobierno tendrá en el parlamento una mayoría de dos tercios, siendo la otra tercera parte nada compacta, pues consta de dos ó tres fracciones.

Las partidas siguen haciendo daño en Nápoles.

El cólera se halla en varias partes de Italia sin hacer grandes estragos.

Roma.—Ha habido algunos cambios en el gobierno. Leemos en el *Giornale di Roma* del 21 de Octubre, que Monseñor Andrés Pila salió del Ministerio del Interior á la Auditoría general de la Cámara Apostólica; y á ese Ministerio entró Monseñor Luis Antonio Witten. Monseñor Lorenzo Randi entró al cargo de Director general de policía; y el cambio mas importante es la salida de Monseñor Merode, Pro-Ministro de las armas, de que se ha hablado mucho en los periódicos europeos, por ser un personaje de tanto mérito, segun dicen, como el Cardenal Antonelli.

Belgica.—Estaban próximas á abrirse las cámaras; y se decia que probablemente seria sin discurso del rey. A fines de Setiembre se celebró en Bruselas el aniversario de la independencia belga, y el rey se presentó por varios puntos, siendo acogido con mucho entusiasmo.

La salud del Soberano era excelente.

Ha producido en el ejército y la poblacion mucho entusiasmo la noticia de los triunfos de la legion belga en México.

Confederacion germánica.—Ha habido algunos cambios ministeriales. En la Hesse Electoral renunció Mr. Abée el Ministerio de Negocios Extranjeros; Mr. de la Rothfelser el de Hacienda, y el de Justicia Mr. Pfeiffer. El del Interior se ha ofrecido al Director Harbordt, y el señor Lederhofe se ha encargado interinamente del Ministerio de Hacienda. En Baviera Mr. de Meumayz ha renunciado la cartera del Interior, que tomó el Sr. Pechmann.

Brasil.—Continúa aquel imperio en gran prosperidad. Las colonias crecen de una manera prodigiosa, recibiendo del gobierno especial proteccion. La Alemania, que es llamada en los Estados-Unidos la madre de la colonizacion, es la que mas colonos introduce en el Brasil.

El 16 de Setiembre fué celebrado con suntuosidad en la legacion mexicana de Rio Janeiro, y de ello hacen elogio tres periódicos en portugués que tenemos á la vista. Concurrieron á la tertulia los representantes de casi todas las legaciones, con el personal de ellas, y cuanto hay de mas distinguido en aquella corte por razon de rango, títulos é inteligencia. S. A. el Duque de Penthievre fué desde Petrópolis. Concurrieron tambien los almirantes frances, inglés y portugués, con sus Estados Mayores.

Del Vice Consulado del Imperio, en Trieste, se ha recibido en el Ministerio de Negocios Extranjeros la comunicacion siguiente:

"Vice Consulado del Imperio de México, en Trieste.—Trieste, 13 de Octubre de 1865.—Exmo. Sr.—Ayer fué celebrada la fiesta del Santo de Su Majestad el Emperador de México, en el Castillo Imperial de Miramar. A las ocho de la mañana fueron izadas las banderas imperiales sobre las almenas del Castillo. A las nueve se celebró una misa solemne en la capilla, á la cual sacra funcion asistieron el Consejero de Estado, Sr. D. Sebastian Schertzenlechner, el Sr. Prefecto de Miramar, el abajo firmado, Vice Cónsul, el jardinero de la Corte, toda la servidumbre del palacio y muchos habitantes de las cercanías de Miramar. Al momento en que el Sr. Párroco de Miramar entonó el "Te Deum," se tiraron 21 cañonazos de la batería. A las seis de la tarde las banderas fueron amainadas. El Cónsul general de S. M. el Rey de Bélgica, Sr. Morpurgo, y el abajo firmado, Vice Cónsul en Trieste, tuvieron igualmente izadas sus banderas respectivas.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—(Firmado) el Vice Cónsul de S. M. I., *Fernando Stepaneck*.—Visto, el Cónsul general de S. M. I.—(Firmado) *Sdersfeld*.

NOTICIAS DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Ayer por la mañana llegó á Veracruz el vapor *Manhattan*, procedente de Nueva York. En los dos telégramas siguientes se encontrarán las noticias que ha traido.

Veracruz, 4 de Diciembre de 1865.

Ha llegado el vapor americano. Las noticias que he recibido son las siguientes: Parece que el general Logan, nombrado para representar á los Estados-Unidos cerca de Juarez, aun no admite, porque quiere venir con gente armada en número de 20,000 hombres, y no se lo acuerdan. Continúan las complicaciones con Inglaterra y tambien con Prusia.

Hubo un banquete dado al general Grant, y todos los ministros fueron invitados, menos el que representa á Juarez, sin embargo de estar en Nueva York. Sanchez Ochoa, que fué á tratar sobre la anexion de México á los Estados-Unidos, y Romero, todavia no consiguen una entrevista con Mr. Seward.

Carbajal, un tal Chinois y otros aventureros, salieron hace pocos dias para Nueva Orleans con objeto de embarcarse para México.

Los republicanos han ganado las elecciones al congreso, y se reunirá éste el 28 de Diciembre.

Ha llegado el Sr. Lloyd.

Nueva-York, Noviembre 23 de 1865.

Los republicanos han ganado las elecciones, así es que la mayoría del próximo congreso les pertenece; este se reunirá el 28 de Diciembre. El General Logan ha sido nombrado Ministro cerca del gobierno fugitivo de Juarez; pero no se sabe aún si aceptará: se han dado órdenes, segun dicen, para que toda la caballería marche á San Antonio (Tejas) á reemplazar á la infantería. Corre el rumor que Carbajal ha comprado algunas armas y 1,500 uniformes, que se preparan á marchar á Brownsville. Los italianos de que ya tiene noticias y se encuentran en su primer proyecto, se hallan en la actualidad en Paris fraguando un nuevo plan.

LA COMISION MEXICANA EN ROMA.

Algunos periódicos han publicado la noticia de que la Comision Mexicana en Roma ha salido de aquella capital. Esta noticia es enteramente falsa, pues que la expresada Comision continúa en la ciudad eterna desempeñando sus funciones á satisfaccion del Gobierno Imperial,

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Miércoles 6 de Diciembre de 1865. NUM. 283.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Nombramiento de varios empleados en el Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina.—*Exequatur* al Cónsul de Dinamarca en Mazatlan.—Nombramiento de Secretario de la Direccion de caminos y puentes.—Dos ingenieros para la oficina de tierras públicas.—Sueldo de un escribiente en la Administracion de Lagos.—Camino carretero de Compostela á Tepic.—Circular sobre las Juntas auxiliares de exposiciones.—Uniforme del Regimiento de la Emperatriz.

PARTE NO OFICIAL.—Noticias de Matamoros. Parte del General Mejía.—Laguna de San Cristóbal.—Disidentes presentados.—Tranquilidad pública.—Derrota de una gavilla y toma de Ciudad Victoria.—Correspondencia para el exterior.—Junta de Colonizacion. Acta del 10 de Octubre.—Noticias mercantiles extranjeras.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

GABINETE.

Con arreglo á los decretos de 12 de Noviembre y 12 de Octubre últimos, y conforme al reglamento especial de este Ministerio, S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. José Noriega y Malo, Oficial 1º de la Seccion de Cancillería y Contabilidad, á D. Francisco O'Gorman, Oficial 2º de la misma Seccion, y á D. Ignacio Algara y Cervantes Oficial de Gabinete.

México, Diciembre 4 de 1865.

El Gefe de Gabinete,
Francisco Diez de Bonilla.

SECCION CONSULAR Y COMERCIAL.

México, Diciembre 5 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 2 del actual, ha tenido á bien ordenar se otorgue el *exequatur* respectivo á la patente de Cónsul en Mazatlan que S. M. el Rey de Dinamarca se sirvió expedir á favor de D. Adolfo Stockfleth.

El Gefe de la Seccion Consular y Comercial,
Félix Galindo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 2 del actual, se ha servido expedir los acuerdos siguientes:

Nombramos á D. Manuel Ramirez Aparicio, Secretario de la Direccion general de caminos y puentes, con el sueldo que le señala el decreto de 19 de Agosto último.

Aprobamos el nombramiento de dos ingenieros que propone Nuestro Ministro de Fomento para la oficina de tierras públicas, con la dotacion cada uno de ciento cincuenta pesos mensuales.

Nuestro Ministro de Hacienda abrirá al de Fomento el crédito correspondiente.

De conformidad con lo que Nos ha consultado Nuestro Ministro de Fomento, Autorizamos se aumente á trescientos pesos anuales el sueldo de ciento noventa y dos pesos que actualmente disfruta el escribiente de la Administracion principal de correos de Lagos.

Aprobamos la propuesta que Nos hace D. Fernando García de la Cadena, para abrir un nuevo camino carretero de Compostela á Tepic, cuya obra será auxiliada por Nuestro Gobierno con cuatro mil pesos.—El Director general de caminos y puentes, arreglándose á las bases presentadas por Cadena y á las aclaraciones que ha consultado, redactará las condiciones bajo las cuales tendrá efecto la apertura del camino, á fin de que haya lugar á la subvencion.

México, Diciembre 5 de 1865.

El Gefe 1º de la Seccion 1ª del Ministerio de Fomento,
Francisco Jimenez.

SECCION 2ª

Circular núm. 22. México, Diciembre 4 de 1865.

Al disponer el artículo 6º del soberano decreto de 29 de Junio último, que en cada una de las capitales de los Departamentos se instale una Junta de exposiciones compuesta de V. S. como Presidente, y de cinco vocales, nombrados á propuesta de V. S., tuvo entre otros fines el de no aumentar entidades ni acrecer los gastos del erario público, en cuya virtud y de acuerdo con lo consultado por la Junta central de exposiciones, declara este Ministerio que el trabajo y los reducidos gastos de escritorio de dichas Juntas se hagan sin creacion de nuevas oficinas en las Prefecturas políticas de los mismos Departamentos.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, prometiéndome de su celo que procurará llenen las referidas Juntas los importantes objetos de su institucion y las patrióticas miras con que tuvo á bien organizarlas S. M. el Emperador.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Prefecto político del Departamento de....

Es copia. México, Diciembre 5 de 1865.

El Gefe 1º de la Seccion 1ª del Ministerio de Fomento,
Francisco Jimenez.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.—5ª Division.

México, Noviembre 29 de 1865.

Con anterioridad á la publicacion del decreto de 10 del actual, que trata de uniformes y divisas militares, se habia mandado construir un vestuario para el Regimiento de la Emperatriz, entre cuyas prendas hay chaquetas y chalecos que no admite el decreto citado; y como sea conveniente y económico que dicho vestuario se use hasta su conclusion, S. M. ha tenido á bien conceder la dispensa para que así se verifique; en concepto de que cuando esté terminado, usará el designado para los demas cuerpos de su arma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del Gefe del cuerpo.—El Ministro de Guerra, *Peza.*—Sr. General Gefe de la 2ª Division territorial.—Puebla.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1865.

El Subsecretario de Guerra interino,
José M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MATAMOROS.

TRIUNFOS DE LAS ARMAS IMPERIALES.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Diciembre 5 de 1865.—Ejército Imperial Mexicano.—Division Mejía.—General en gefe. Núm. 312.—H. Matamoros, Noviembre 9 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de trascribir en seguida el parte que con esta fecha he dado al Exmo. Sr. Mariscal Comandante en gefe, sobre los últimos sucesos ocurridos en esta plaza.—"El enemigo, que en número de 3,000 hombres con 19 piezas de cañon principió á hostilizar esta plaza, desde el 22 de Octubre último, se ha retirado ayer definitivamente de las puertas de Matamoros.

El 25 del pasado, á las 5 de la mañana, sus columnas, dispuestas de antemano á favor de la oscuridad, se situaron en silencio á distancia de 150 metros de mi fortificacion exterior, sobre la cual se arrojaron vigorosamente al amanecer. El enemigo intentó apoderarse de casi todas mis posiciones simultáneamente: en algunas de ellas avanzó hasta la altura de sus estacadas, y en otras logró rebasar los fortines aislados que las forman; pero de todos esos puntos fué completamente rechazado, sufriendo una pérdida grande en muertos, heridos, prisioneros y dispersos.

Despues de este único ataque formal, Escobedo retiró sus campamentos fuera del mayor alcance de nuestros fuegos; y desde esa fecha hasta el 7 del presente mes, solo tuvieron lugar diariamente diversos combates parciales, ocupándose su gente por la noche en abrir fosos delante de mis reductos, donde colocaron tres piezas de artillería rayada que arrojaban proyectiles sobre el Fortin de Monterey, encomendado al Sr. General Olvera, y sobre la ciudad, causando muy poco daño á los habitantes. Mis obras de defensa continuaban levantándose, entretanto, con la mayor actividad. La línea construida al derredor de la plaza se fortaleció con nuevos reductos, se cerró en-

teramente con estacadas y se principió la apertura de un foso semicircular, que abraza cerca de cuatro millas de extension. Una segunda línea de barricadas fué establecida en muy pocos dias dentro de la ciudad, y confiada exclusivamente á los entusiastas vecinos de Matamoros, que á última hora, en los momentos de mayor peligro, tomaron una actitud resuelta en defensa de sus propios intereses, y de los del Gobierno Imperial. Personas de todas clases y condiciones, extranjeros y nacionales, se distinguieron notablemente en la defensa. Merecen una mencion especial los Sres. D. Francisco Iturria; D. Antonio de la Garza y Chapa; los Vice Cónsules y residentes franceses, españoles y alemanes; el Coronel D. Miguel de la Peña, Comandante del fortin de Matamoros; el de la misma clase D. Rafael Cervantes; los Sres. D. Servando, D. Miguel y D. Pedro Cavazos; D. Pedro J. García, D. Eduardo Aguado y otros muchos á quienes no es posible enumerar.

El dia 7 por la tarde, el vapor mexicano "Antonia," procedente de Bagdad, y tripulado por marinos franceses á las órdenes del señor Instructor de navío Q. de la Rédolliere, penetró por el rio dentro de la línea fortificada, despues de haber sostenido ventajosamente algunos combates contra fuerzas muy superiores en número, que trataron de estorbar su marcha, haciéndole fuego desde la márgen del Rio Grande.

No conozco la cifra total de las pérdidas del enemigo; pero excede seguramente de quinientos hombres. Por nuestra parte fueron heridos el Ayudante del Sr. General Olvera, Comandante de Escuadron, D. Manuel F. Prieto, y veinticinco hombres de la clase de tropa; muertos, un 2º Ayudante de la Contraguerrilla extranjera mandada por Mr. Gerard, un Subteniente del segundo batallon de Sierra Gorda, y siete soldados de diferentes cuerpos, dos de ellos de los valientes voluntarios de Matamoros.

La guarnicion cumplió exactamente su deber. Estoy satisfecho de su conducta."

Lo que comunico á V. E. para que se sirva dar cuenta de estos hechos á S. M. el Emperador, felicitándolo en mi nombre y en el de mis tropas, por el feliz suceso de las armas nacionales.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Comandante general de la línea del Rio Grande, *Tomás Mejía.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Es copia. El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez.*

LAGUNA DE SAN CRISTOBAL.

Ministerio de Fomento.—Direccion del camino de México á Tulancingo y Apam.—Ozumbilla, Diciembre 1º de 1865.—Exmo. Sr.—En cumplimiento del oficio de V. E., fecha 21 del próximo pasado Noviembre, establecí una señal en la laguna de San Cristóbal el dia 23 del mismo mes, marcando el cero en el punto donde llegaba el agua en dicho dia: examinada con detencion el dia de hoy, he encontrado que la citada laguna ha bajado por la evaporacion y las infiltraciones treinta y cinco milímetros en ocho dias.—El Director de caminos, *Cárlos Villada.*—Exmo Sr. Ministro de Fomento.

Es copia.—México, Diciembre 4 de 1865.—El Gefe 1º de la seccion 1ª del Ministerio de Fomento, *Francisco Jimenez.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Gobernacion.—Tula, Noviembre 20 de 1865.—Exmo. Sr.—El señor Subprefecto del Distrito de Huichapan, en comunicacion de fecha 11 del corriente, dice á esta Prefectura lo siguiente.

El dia de ayer se presentó en esta Subprefectura, acogiéndose á la gracia de indulto que concede la ley de 3 de Octubre próximo pasado, Susano Mejía, vecino de Cadereita, que andaba con la banda de Fragoso; y en consecuencia le expedí el correspondiente resguardo.

Lo que comunico á V. S. para su satisfaccion y fines consiguientes.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Secretario general de la Prefectura, encargado del Despacho, *Juan Manuel Diaz Barreiro.*

Es copia. México, Noviembre 27 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—México, Diciembre 2 de 1865.—Con fecha 24 del próximo pasado, el General Comandante de la 3ª Division militar, ha participado á este Ministerio haberse presentado á la Comandancia militar de Guanajuato, acogiéndose á la gracia de indulto decretado en 3 de Octubre último, los disidentes Ignacio Lopez, Estéban Amezquita, Arcadio Mora y Francisco Martinez.—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez.*

Imperio Mexicano.—Prefectura política de Aguascalientes.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 252.—Aguascalientes, Noviembre 15 de 1865.—Exmo. Sr.—En comunicacion que el Subprefecto de Calvillo, dirigió á la Secretaría de mi despacho, con fecha 13 del corriente, dice lo siguiente:

"Con fecha 3 del corriente, en comunicacion oficial que hasta hoy recibí por conducto del teniente comandante, D. Amador Sandoval, me dice el señor Subprefecto de la Villa del Refugio, lo que copio: "Habiéndose presentado á esta Subprefectura Refugio Perez, Vicente y Miguel Muñoz, Bernardino de la Rosa, Francisco Espino y Trinidad Ramirez, acogiéndose á la amnistía que concede la Suprema ley de 3 de Octubre próximo pasado en su artículo 14, y habiendo probado á satisfaccion de la misma Subprefectura y del Sr. capitan D. Francisco Collantes, comandante de la fuerza de operaciones de este cañon que de la fecha de aquella ley en adelante no se han mezclado en ningun otro delito de los del órden comun, he tenido á bien, de acuerdo con el susodicho señor comandante, admitir á los solicitantes en la gracia de la ley, concediéndoles indulto por delitos puramente políticos, previa la presentacion que hicieron de las armas que portaban. De consiguiente y desde hoy quedan los amnistiados bajo la salvaguardia de la ley, sujetos á la vigilancia de las autoridades de sus respectivos domicilios. Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á vd. para su conocimiento y el de las demas autoridades de esa Municipalidad, protestándole con tal motivo mi aprecio.—E. Sr.—*M. Atanasio Rodriguez.*"—Y tengo el honor de comunicarlo á vd., á fin de que lo haga presente al señor Prefecto superior político y comandante superior del Departamento."

Tengo la honra de trascribirlo á V. E., manifestándole que la amnistía concedida á los individuos que se mencionan en la comunicacion que precede, la he ratificado solamente por los delitos políticos que hayan cometido, como así lo determina la autoridad política de la Villa del Refugio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto del Departamento, *Francisco Esparza.*—El Secretario general de la Prefectura, *Fernando Rodriguez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura de Michoacan.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 436.—Morelia, Noviembre 22 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de adjuntar á V. E. copia de la noticia de los disidentes que se han presentado ante el Subprefecto de Pátzcuaro, acogidos al indulto de la ley de 3 de Octubre próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político sustituto, *Manuel Elguero.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Subprefectura del Distrito de Pátzcuaro.—*Noticia de los individuos que se han presentado á esta oficina, acogiéndose á la amnistía concedida por S. M. I. en la ley de 3 de Octubre próximo pasado, con expresion de sus nombres, clases y empleos que han tenido ó desempeñado por parte de los disidentes, lugar de su vecindad y fecha en que se han presentado.*

Francisco Lares, soldado de la gavilla de Dámaso Rincon, molino de Apopeo, 4 de Noviembre de 1865.

Navor Chavez, presidente del Ayuntamiento de la Villa de Taretan, Taretan, 4 de id. de id.

Francisco Chavez, gefe de una guerrilla en el camino de aquí á Morelia, Rancho de Buenavista, 11 de id. de id.

Gil Velazquez, uno de los gefes de la gavilla de Nieves Sosa, Santa Clara, 13 de id. de id.

Pablo Perez, teniente de la fuerza de D. Leonides Gaona, Santa Clara, 13 de id. de id.

Francisco Treviño, comisario de la fuerza de D. Jesus Diaz, Uruapan, 15 de id. de id.

Antonio Ortiz, correo extraordinario de los disidentes, Uruapan, 15 de id. de id.

Daniel D. Barriga, capitan de la fuerza de D. Jesus Diaz, Paracho, 15 de id. de id.

Silverio Quiroz, teniente de la fuerza de D. Jesus Diaz, Paracho, 15 de id. de id.

Pátzcuaro, Noviembre 18 de 1865.—El Subprefecto político, *Miguel Patiño.*—Una rúbrica.

Es copia. Morelia, Noviembre 22 de 1865.—El oficial 1º, *Luis G. Pinedo.*

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Prefectura de Michoacan.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 430.—Morelia, Noviembre 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de comunicar en extracto, á V. E., los partes de seguridad pública en el Departamento.

Con fecha 7 del corriente, el Subprefecto de Maravatío participa que su Distrito conserva la tranquilidad pública.

Con fecha 11, el presidente del Ayuntamiento de Tarímbaro, da igual aviso por su municipio.

Con fecha igual, el Subprefecto de Maravatío, da idéntica noticia acerca de su Distrito.

En 14 del mismo igual noticia.

En 16 da noticia de las depredaciones de los bandidos en dos distintos rumbos, como esta Prefectura lo avisa en comunicaciones especiales.

Lo que pongo en conocimiento de V. E., cumpliendo con la disposicion que así lo ordena.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político sustituto, *Manuel Elguero.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

DERROTA DE UNA GAVILLA Y TOMA DE CIUDAD VICTORIA.

Prefectura del Departamento del Potosí.—Núm. 267.—San Luis Potosí, Noviembre 17 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Tula, con fecha 15 del corriente, trascribe á la Prefectura de mi cargo, una comunicacion del Sr. Coronel D'Ornano. En ella manifiesta que la contraguerrilla francesa sorprendió en Palmillas una fuerza disidente, á la que se le hicieron dos prisioneros, se le tomaron cinco caballos, cuatro sillas, nueve lanzas y tres fusiles, huyendo el resto de la gavilla por las barrancas. Participa ademas que Mendez salió de Victoria con toda su caballería, rumbo á Linares y Catorce.

Todo lo cual tengo la honra de comunicar á V. E., acompañando copia de la nota á que me refiero, á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. el Emperador.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Darío Reyes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Imperio Mexicano.—Prefectura del Distrito de Tula.—Tula, Noviembre 15 de 1865.—A las cinco y tres cuartos de la tarde ha recibido esta Subprefectura y Comandancia militar del Sr. Coronel D'Ornano, la comunicacion que sigue:

"Palmillas, Noviembre 15 de 1865.—Ayer á las cinco y media de la mañana llegó á ésta la contraguerrilla francesa, sorprendió una guerrilla haciéndole dos prisioneros, tomándole cinco caballos, cuatro sillas, nueve lanzas y tres fusiles: huyendo el resto por las barrancas.—Se dice que Mendez salió de Victoria con toda su caballería, rumbo á Linares y Catorce.—Lo que se servirá vd. poner en conocimiento de los habitantes de Tula, remitiendo el parte que adjunto por un extraordinario al Sr. General en gefe en S. Luis."

Y lo comunico á vd. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Sr. Prefecto superior político del Departamento, protestándole mi adhesion y

particular aprecio.—El Subprefecto político, *Joaquin Silva.*—Sr. Secretario general de la Prefectura superior de San Luis.

Es copia. San Luis Potosí Noviembre 17 de 1865.—El Secretario general, *Severo I. Reyes.*

Prefectura del Departamento del Potosí.—Núm. 186.—San Luis Potosí, Noviembre 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 19 del corriente, trascribe el Subprefecto de Tula á la Secretaría de la Prefectura de mi cargo, una comunicacion del Sr. coronel D'Ornano, fechada en Ciudad Victoria el 17 de este mes.

Por la copia que tengo el honor de acompañar á V. E., se impondrá el Gobierno Supremo del triunfo obtenido por el mencionado señor coronel, con los detalles que allí mismo se especifican, sobre la ocupacion de aquel importante punto, donde es fechada la comunicacion á que me refiero.

Me apresuro, por lo mismo, á comunicarlo á V. E. para conocimiento de S. M. el Emperador.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Darío Reyes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Imperio Mexicano.—Subprefectura del Distrito de Tula.—Tula, Noviembre 19 de 1865.—Recibido á las cinco de la tarde.—Esta Subprefectura ha recibido del Sr. coronel D'Ornano, el parte siguiente, á las cinco de la tarde. "Ciudad Victoria, Noviembre 17 de 1865.—Señor Prefecto.—Hoy salimos del rancho de la Mula sin novedad, y á las diez de la mañana hemos batido al enemigo en la Cuesta de la Tinaja (Sierra Madre), en número de 400 hombres y algo mas, segun datos que adquirimos, quienes en la cima de dicha Cuesta nos esperaban con parapetos, destruido el camino y unas minas que establecieron, las que no solo no pudieron ofendernos, sino que á nuestros disparos de cañon y avance de la caballería sobre ellos, abandonaron el rancho de carne, algunos caballos y armas, y no se atrevieron á volvernos á hacer frente, á pesar de las ventajosas posiciones que iban poseyendo á medida que se retiraban y persecucion de los nuestros, á pesar de lo escabroso del terreno, lo que fué causa de que no pudiera darles alcance.

Al llegar á Victoria, distribuí la caballería cubriendo todos los caminos y salidas de la poblacion, con el fin de atacar al enemigo en su centro si se encontraba adentro, cuya plaza tomé por todos cuatro rumbos á la vez; pero ya el enemigo la habia desocupado con anticipacion, habiendo verificado mi ocupacion á las cuatro y media de la tarde y habiendo salido de donde pernocté, á las tres y media de la mañana; lo que pongo en conocimiento para su gobierno de V. S.

Protesto á V. S. mi consideracion y respeto.—El Coronel de la columna, *D' Ornano.*—Sr. Prefecto político de Tula."

Cuyo importante suceso tengo el honor de trascribir á vd., suplicándole lo eleve á conocimiento del Sr. Prefecto superior para que su señoría lo haga al Gobierno de S. M., á quien dirijo la mas cumplida satisfaccion por el triunfo que obtuvo la columna del Sr. D'Ornano, y muy particularmente por la ocupacion de la capital de Tamaulipas.—El Subprefecto político, *Joaquin Silva.*—Sr. Secretario general de la Prefectura de San Luis.

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 20 de 1865.—El Secretario general, *Severo I. Reyes.*

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de Correos, ha publicado lo siguiente:

El dia 10 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete frances."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Diciembre 5 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

JUNTA DE COLONIZACION.

Acta del dia 20 *de Octubre de* 1865.

Reunidos los Sres. Presidente Fonseca, Vicepresidente Collado, Piña y Cuevas, Perry y Pimentel, desempeñando este último la Secretaría, se abrió la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde.

Se leyó la acta de la sesion anterior y fué aprobada.

En seguida se dió cuenta:

1º De una comunicacion de D. Francisco García, nombrado por esta Junta miembro de la auxiliar del Fresnillò, en que renuncia el nombramiento por razon de sus enfermedades.—A su expediente; nombrándose propietario, en defecto del Sr. García, á D. Eduardo Solá, y para llenar la vacante pendiente por la renuncia que tambien tiene hecha el Sr. Wasley, queda nombrado propietario D. José Unzaga; ambos suplentes que eran de la referida Junta auxiliar; comunicándose así á los interesados.

2º De otra comunicacion del Prefecto Superior Político de Tepic, en que contesta la que le fué dirigida por la Junta con fecha 11 de Setiembre último, sobre que se sirviera proponerle cinco personas á quienes pueda nombrar para miembros suplentes de la auxiliar del Departamento de Nayarit; en la que lista para el efecto á los Sres. D. Felipe García, D. Manuel María Gonzalez, D. Francisco Gomez Vírgen, D. Teodosio Ceseña, y D. Miguel Azcona.—La postulacion fué admitida, y, en consecuencia, se dispuso remitir á los interesados sus respectivos nombramientos, con inclusion del decreto de 28 de Marzo último, reglamento relativo y acta de instalacion de esta Junta; comunicándose los nombramientos al Ministerio de Fomento y tambien á la Prefectura proponente, como contestacion á su nota.

3º De otras dos comunicaciones del Ministerio de Fomento en que acusa recibo de los expedientes números 154, 155 y 156 y otras tres piezas sueltas, venidos del mismo Ministerio, y cuya devolucion propuso la Secretaría en la sesion anterior y acordó la Junta.—A sus expedientes.

4º De otra comunicacion del mismo Ministerio en que, contestando á la que se le dirigió por la Junta con fecha 7 del presente, le manifiesta la renuncia que el Sr. D. Ramon Sotomayor Valdés indicó tener que hacer del nombramiento que, por la misma Secretaría de Fomento, le fué acordado para miembro de esta Junta.—A sus antecedentes: diríjase oficio al Ministerio, pidiéndole que nombre persona que sustituya al referido Sr. Sotomayor Valdés, para cuyo efecto se le propondrá la terna siguiente:

Sres. D. Dionisio Jourdanet
" " N. Dorman.
" " N. Lutton.

5º De otro oficio del repetido Ministerio de Fomento, acusando recibo del de esta Junta, fecha 30 de Setiembre próximo pasado, en que se le comunicaban los nombramientos hechos por ella de las diversas personas que aun faltaban para completar el número de las que forman las Juntas auxiliares de los Departamentos de Veracruz, Zacatecas, Orizava, Fresnillo, San Luis, Oaxacá, Nuevo Leon y Colima.—A su expediente.

6º De dos comunicaciones del repetido Ministerio, contestando de enterado á las dos que en 7 del actual le dirigió esta Junta, dándole aviso de la instalacion de las auxiliares de Nuevo Leon y Zacatecas.—A sus expedientes.

7º Los Sres. Pimentel y Perry, presentaron su dictámen, relativamente al acuerdo de S. M. el Emperador, en que se sirvió disponer que en el Havre se establezca una sucursal de inmigracion alemana, y que esta Junta estudiase y consultase diversos puntos que explica el citado acuerdo: el dictámen dice:

"Los que suscriben han examinado el expediente relativo al establecimiento de una agencia de Colonizacion en el Havre, y á la traslacion de familias alemanas que propone enviar el abate conde Werner, pasando á manifestar á la Junta de Colouizacion la idea que se han formado de este asunto.

Creemos que, desde luego, debe admitirse la intervencion del Sr. conde Werner, pues la ofrece sin remuneracion, y guiado únicamente por un espíritu de filantropía. Respecto al establecimiento de agencias de Colonizacion, hablando en lo general, no podemos decir otra cosa sino repetir la opinion que la Junta ha dado ya al Gobierno, esto es, que los mismos cónsules sean los agentes de Colonizacion, dándoles una gratificacion extraordinaria, pues de esta manera se liberta el Erario público de un gravámen con el nombramiento de nuevos empleados; y, aunque la Junta ha opinadò en contra del principio de costear los gastos de traslacion y manutencion de los inmigrantes que deseen venir al pais, porque segun los informes que han podido adquirir, los resultados que se han obtenido en otros paises por este medio, han sido absolutamente nulos si no nocivos, sin embargo la comision opina que siendo este el deseo del Gobierno, no habria grande inconveniente en hacer el esperimento en una escala pequeña á fin de ver los resultados que produzca.

Lo que costaria conducir y establecer quinientas familias de á cinco personas por familia es, en nuestro concepto, lo siguiente:

Pasaje del Havre á Veracruz ú otro puerto, uno con otro de todas edades, lo menos á $ 40	$ 100,000
Para que la traslacion del Puerto al lugar donde se establezca la colonia cueste lo menos posible, debe procurarse que sea lo mas cerca de la costa, así es que solo ponemos $ 10 por persona	25,000
Cada familia debe tener siquiera cien acres de tierra que á razon de un peso el acre, cuando mas barato, resultan	50,000
Quinientas casas de habitacion, por modestas que sean, á $ 100 cada una	50,000
Manutencion de 500 personas durante un año, mientras se levanta la primera cosecha, lo menos á dos reales diarios	228,124
Dos yuntas de bueyes por familia á treinta pesos	30,000
Aperos de labor, lo muy preciso, á cinco pesos por familia	2,500
	$ 485,624

Resulta de esta cuenta, que el establecimiento de un colono cuesta al Gobierno á cosa de $ 194–25. En caso de que el Gobierno se decida á hacer el gasto, pudiera reembolsarse exigiendo un abono módico cada año con recargo de un interes de 3 por 100.

Para obligar á trabajar á los colonos el Gobierno debe prevenir que el que no haya comenzado á cultivar su terreno en el término de seis meses y el todo al año y medio (excepto la parte reservada para pastos), perderá el terreno con las mejoras que hubiere hecho, y podrá ser demandado ante los Tribunales por el importe de los desembolsos que el Gobierno haya hecho en trasladarlo ó instalarlo en el punto adonde estuviere colocado.

Respecto del reglamento que el Gobierno desea que se forme para estos colonos, la Comision opina que deberán sujetarse en un todo al reglamento general propuesto al Gobierno por la propia Junta.

Ralativamente al registro de las sumas que la Hacienda del Estado permita fijar á cada agencia, la Comision piensa que esto es obra exclusiva del Gobierno, pues no teniendo dato alguno respecto de la cantidad que desee y pueda destinar á este objeto, no se atreve ni á formular una opinion.

Al tratar estas cuestiones, le ha parecido conveniente á la Comision indicar á la Junta la conveniencia de proponer al Gobierno la derogacion de las leyes vigentes respecto de la prohibicion que existe de que los extranjeros puedan poseer terrenos en el litoral de veinte leguas.

México, Octubre 20 de 1865.—*Francisco Pimentel.*—*Eduardo J. Perry.*"

Este dictámen quedó de primera lectura.

8º El Sr. Presidente manifestó, que teniendo ya algunas Juntas auxiliares establecidas, era necesario ocuparse de señalarles los puntos de cuyo estudio deben encargarse, á efecto de conseguir las altas miras que se propusieron los artículos del reglamento que las creó, y que, mirando á llenar esta necesidad, nombraba en Comision al Sr. Pimentel para que emita el dictámen correspondiente.

9º Se acordó que la próxima sesion de esta Junta sea el viérnes inmediato; levantándose la de hoy á las tres y media de la tarde, y no habiendo asistido, sin aviso, los Sres. Rascon, Davidson, Masseras, Sauvage, Schultz y Ludert.—*J. Urbano Fonseca.*—*Francisco Pimentel.*

RESEÑA COMERCIAL EUROPEA DEL MES DE OCTUBRE.

En Bruselas hubo grande actividad en las fábricas, debido á los pedidos especialmente de los Estados-Unidos, para llenar los huecos de los cinco años de la guerra. Los fabricantes de géneros de lana están agobiados con las comisiones, y temen no dar abasto.—Otro tanto se puede decir del fierro, que con tanta habilidad trabajan los belgas, y entre ello lo relativo á ferrocarriles y locomotrices.—El café se mantiene en su precio, y lo mismo el azúcar y el cacao, aunque éste se anuncia que subirá.—El petróleo está poco activo.

En Burdeos el azúcar, tabaco y café tenian precio ventajoso, y sienten que México no haga remesas que serian muy favorables á nuestro pais.—Se espera que con el ferrocarril de Veracruz se expedite la exportacion y de este modo el retorno seria mas fácil para los buques mercantes, disminuyendo los fletes que son algo subidos para las mercancías. En dicho mes salieron para el Imperio los siguientes buques:

"Girondin," con 6,075 bultos para Tampico: "Marguerite," con 4,411 para el mismo: "Nouveau Mexique," con 10,115 para Veracruz: "Mathilde," con 4,574 para el mismo; y Rammo Funder, con 6,845 para Mazatlan: los cuatro primeros franceses, y el último danés.

Por el Havre habian entrado algunos artículos mexicanos. El 18 de Octubre llegó un buque procedente del Cármen, con ocho mil quintales de palo de Campeche, vendidos de antemano. El 23 fondeó la "Leontine" con 7,755, que se iban á vender el dia 31 en pública subasta. Antes se habian vendido 30,000 kilógramos de palo mora de Tuxpan, á 11 francos cada 50 kilógramos. Tambien se vendieron varios trozos de caoba á buen precio. Doce zurrones de jalapa se vendieron á 12 francos kilógramos; y otros doce de baja calidad se habian vendido á 5 francos 60 cs. Se tienen grandes esperanzas en la pacificacion de Veracruz y Tamaulipas, y en la conclusion del ferrocarril de Orizava, para recibir grandes remesas de productos naturales de la costa perteneciente á esos Departamentos.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México. Diciembre 4 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 563, 868, 869, 880.

362 de Puebla, con el núm. 3	798 de Orizava sin número,
372 de id. „ 13	1,607 de Querétaro con el núm. 14
373 de id. „ 14	1,608 de id. „ 15
383 de id. „ 24	1,610 de id. „ 17
390 de id. „ 31	1,611 de id. „ 18

Seccion 2ª—394, 457, 493, 721, 767.

Seccion de Beneficencia.—13, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 de instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo de Estado los espedientes sustanciados y dictaminados números 563, 621 y 980 unidos: 695, 735, 931, 1,217, 1,334, 1,345, 1,348; 2,246, 1,776, y 1,322 unidos; 2,273, 538 y 1,881 unidos; 2.658, 2,675, 3,037.

1,096 de Veracruz con el núm. 1	6,179 de Puebla con el núm. 372
4,164 de Orizava „ 24	6,573 de id. „ 446
6,073 del Valle de Santiago sin núm.	6,655 de id. „ 573
6,151 de San Luis con el núm. 151	4,757 de id. „ 448

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

CONVOCATORIA.

Necesitándose para el consumo de las caballerizas de la Casa Imperial, en el año entrante, mil doscientas cargas de cebada, y doce mil arrobas de paja, por el presente se convoca á las personas que quieran hacer la contrata de las cantidades espresadas, para que presenten sus propuestas á la Intendencia de la Lista Civil de la Casa Imperial, hasta el dia 10 del corriente mes. En la misma Intendencia se darán las instrucciones necesarias.—El Secretario de la Intendencia general de la Casa Imperial, *Poliakovitz.*

3a—1

CONSEJO DE ESTADO.

Seminario núm. 9.

Ignorándose la residencia del Lic. D. Tomás Avila Rivera y necesitándose en esta Secretaría para hacerle una notificacion relativa al espediente núm. 1,711, se le emplaza por el presente para que concurra á ella en el término de tres dias contados desde la fecha.

México, 4 de Diciembre de 1865.—El Subsecretario del Consejo de Estado, *José María Rodriguez y Cosío.* 3a—1

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

Se ha publicado ya el cuaderno núm. 2 de la 2ª parte del Boletin de las Leyes, que comprende las órdenes y disposiciones particulares dictadas desde el dia 1º al 14 de Agosto del presente año, y se halla de venta al precio de ocho centavos, en todos los espendios de esta renta en esta capital que se espresaron en el aviso publicado en 20 de Noviembre próximo pasado y en las Administraciones foráneas subalternas de esta oficina.

México, Diciembre 4 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 3a—1

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

De esta oficina se remitió al corral de consejo una mula enferma de muermo, parda, con un cáustico en la barriga y otro en la quijada derecha, la que será entregada á la persona que acredite pertenecerle.

El Secretario general, *T. Tuñon Cañedo.*

AVISOS JUDICIALES.

AVISO.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Sixto López contra D. Isidro Marin, sobre pesos, se mandó por auto de quince del corriente, del Sr. Juez Lic. D. Manuel María de la Sierra, se procediera á la venta de una finca urbana ubicada en la colonia de Santa María de la Ribera, perteneciente á dicho Marin, y retasada por el perito D. Juan Cardona en 4,482 pesos 31 centavos, señalándose para las almonedas los dias 28 de Noviembre último, 8 y 20 del presente, siendo la última con calidad de remate; y no pudiendo tener efecto la segunda por ser dia feriado, se ha señalado para ésta el dia nueve del corriente.

México, Diciembre 4 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

741—1—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia del representante de Dª Gregoria Peralta, se cita á D. Agustin Francisco Durán para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio verbal que sobre desocupacion de una vivienda de la casa núm. 4 de la calle de la Soledad de Santa Cruz, le promueve; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Diciembre 5 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 742—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL DE QUERETARO.

De órden del Sr. Juez se convoca por el presente á las personas que se crean con derecho á heredar á Dª Waldemina Böhler, natural de Alemania, y que falleció intestada en esta ciudad, para que dentro del término de ocho meses contados desde su primera publicacion, se presenten á deducir sus derechos en la forma legal; en la inteligencia de que pasado él, no serán atendidos en juicio.

Querétaro, Diciembre 1º de 1865.—El Secretario del Juzgado, *José Antonio Maldonado.*

743—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE TLAXCO.

En los autos promovidos en este Juzgado por el Sr. Lic. D. Tomás Moran y Crivelli, representante de la testamentaría del Sr. D. Ignacio Bernal, solicitando esperas de sus acreedores, he mandado en auto de 16 del actual, de conformidad con la mayoría de los espresados acreedores, se concedan dichas esperas por cinco años, quedando á salvo los derechos de los que no han justificado sus respectivos créditos, así como los de la testamentaría para contradecir en forma y ante este Juzgado en que se halla radicada. Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los ausentes é ignorados.

Tlaxco, Noviembre 20 de 1865.—*Lic. Mauricio Beltran.* 734—3a—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En junta de acreedores á bienes de la testamentaría de D. Juan Ramos, celebrada en veintidos del corriente, ante el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar; habiéndose admitido la cesion de bienes hecha por la señora albacea, y nombrándose Síndico, cuyo cargo recayó en el Sr. Lic. D. Genaro Sanroman, se acordó que "Se faculta al Síndico para que proceda desde luego á formalizar los contratos que juzgue necesarios para el arrendamiento ó venta de los bienes y para negociar lo que sea mas útil al concurso respecto de la casa de Flamencos, pagando de preferencia y fuera de concurso la contribucion de herencias transversales, y dejando á la Sra. Gamero el menaje de la casa:" cuyo acuerdo se aprobó. El Sr. Juez dispuso que se haga saber por los periódicos á D. José del Pilar Parra, D. Vicente Gamoneda y D. Gabriel Mancera, cuyo paradero no se sabe, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen dentro de treinta dias. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente anuncio.

México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

730—10—3

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

Ignorándose la habitacion de D. José María Reynoso, por el presente se le hace saber que en el juicio que le promovió Dª Dolores Rodriguez, ha recaido un fallo, cuya parte resolutiva y en lo conducente dice: "Fallo 1º: D. José María Reynoso pagará á la Rodriguez, dentro de cinco dias, la cantidad de doce pesos, por los abonos vencidos de su respectiva obligacion, satisfaciendo ademas por su contumacia los gastos legales de este juicio y el importe del seis por ciento sobre el monto de la espresada cantidad dentre del mismo plazo con arreglo á la circular de 9 de Setiembre del año pasado, quedando apercibido de ejecucion si no cumple con lo mandado."

México, Noviembre 29 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 737—3a—3

JUZCADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Alhóndiga de esta ciudad, retasada por el perito D. Manuel Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para la almoneda con calidad de remate, que se ha de celebrar la mañana del dia 9 del entrante Diciembre á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 28 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.

735—6a—4

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Salvador Hernandez, vecino que fué de la municipalidad de Ecatepec, para que lo deduzcan en este Juzgado en el término de un mes, contado desde esta fecha; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tlalnepantla, Noviembre 21 de 1865.—*Cárlos Franco.* 731—6a—3

AVISOS PARTICULARES.

PROTESTA.

Sabedor el que suscribe, que sin su conocimiento ni consentimiento se piden efectos ó dinero á su nombre en varias casas, se ve en el caso de poner en conocimiento del público que solo será responsable de lo que se dé bajo su firma, ó mediante órden espresa; pues de lo contrario, no pasará por ninguna clase de pedido, aun cuando sea por persona de su misma familia. Y con el objeto de que esta protesta tenga notoriedad y jamas se alegue ignorancia contra ella, se pone el presente.

México, Diciembre de 1864.—*Longinos García.* 740—3a—2

TINTA INALTERABLE

GARANTIZADA PARA MARCAR LA ROPA.

A la Ciudad de México.—1ª calle de Plateros núm. 17 y Portal de Mercaderes.

No se necesita ninguna preparacion para servirse de esta tinta. Basta estender la ropa y escribir sobre ella con una pluma de ave, lo mismo que si fuese papel.

Es necesario agitar el frasco antes de escribir con el contenido.

PRECIO DEL FRASCO, 3 REALES.

739—15a—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy se pone en escena la comedia en tres actos denominada: *Mañana.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Juéves 7 de Diciembre de 1865. NÚM. 284.

☞ Mañana no se publicará el *Diario* por ser uno de los dias de fiesta en que están cerradas las oficinas públicas.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Planta de la Administracion de rentas de Tenancingo.—Nombramiento de dos Chambelanes.—Idem del Sr. Zorrilla para Director del Teatro Nacional.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe, la de San Cárlos, la del Aguila Mexicana, y con la Medalla de plata del mérito civil.—Miembros del Consejo gubernativo de Puebla.—Indulto concedido al Sr. Iza, responsable de La Orquesta.—Licencia concedida al Ministro de Instruccion pùblica y Cultos para retirarse del Ministerio por veinte dias.

PARTE NO OFICIAL.—Ceremonial para la fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe.—La Emperatriz en Yucatan.—El Sr. General Mejía.—Noticias de Veracruz.—Disidentes presentados.—Noticias de Jalisco.—Tranquilidad pública en Zacatecas.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando la necesidad de reformar la planta de la Administracion de rentas de Tenancingo; subalterna de la principal del Departamento de Toluca;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

Decretamos lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos de la Administracion de rentas de Tenancingo será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de	$ 1,000
Contador	540
Escribiente 1º	240
Id. 2º	200
Cabo del resguardo	240
Cinco celadores á $ 216 cada uno	1,080
Renta de casa aduana	96
Idem para las garitas	150
Gastos de escritorio	60
RECEPTORIA DE MALINALCO.	
Receptor	540
Guarda volante	180
Renta de casa y gastos de escritorio	60
Subreceptor de Chalma	120
Guarda receptor de Tecualoya	240
	$ 4,746

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 2 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,
F. P. César.

MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL.

México, Diciembre 6 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

Por decreto de 17 de Noviembre último, han sido nombrados Chambelanes los Sres.

D. Francisco M. de Cos, y
D. Pedro J. de Velasco.

Por decreto de 29 del propio mes, lo ha sido, Director del Teatro Nacional, el Sr.

D. José Zorrilla.

El Gran Mariscal de la Corte
y Ministro de la Casa Imperial,
Almonte.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Diciembre 6 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien condecorar á las personas siguientes:

Por decretos de 17 de Noviembre próximo pasado lo han sido,

CON LA CRUZ DE CABALLERO DE LA ORDEN IMPERIAL DE GUADALUPE,

Los Sres. D. Juan Cruzado.
„ Cayetano T. Becerra.
„ Pedro Juan de Velasco.
„ Jorge de la Serna y Barros.

CON LA CRUZ DE LA IMPERIAL ORDEN DE SAN CARLOS,

Las Sras. Dª Refugio Vazquez de Bureau.
„ Concepcion de Miguel,

Y CON LA MEDALLA DE PLATA DEL MERITO CIVIL,

Los Sres. D. Manuel Grageda.
„ Antonio M. Robledo.
„ José María Blanco.
„ Ramon Puertas.
„ Angel Arnaud.

Por decreto de 29 del mismo mes, lo ha sido, por sus méritos y buenos servicios,

CON LA CRUZ DE CABALLERO DE LA IMPERIAL ORDEN DEL AGUILA MEXICANA,

El Sr. D. Domingo Bureau, Prefecto político de Veracruz.

El Gran Canciller,
Almonte.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Diciembre 5 de 1865.

De conformidad con la propuesta que esa Prefectura hace en su oficio núm. 5,220 de 1º del actual, el Gobierno de S. M. se ha servido aprobar los nombramientos de los Sres. D. Mariano Grajales y D. Sebastian Perez Marin, para miembros del Consejo gubernativo de ese Departamento.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Puebla.

Es copia.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

S. M. el Emperador se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Indultamos á D. Luis G. Iza del tiempo que le falta para cumplir el de seis meses que judicialmente se le impuso, como responsable del editorial inserto en el núm. 89 del periódico intitulado La Orquesta.

Y lo inserto á V. S. pára su conocimiento y fines consiguientes.—Sr. Prefecto del Departamento del Valle de México.

México, Diciembre 5 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

S. M. el Emperador, por acuerdo de esta fecha se ha servido conceder al Exmo. Sr. Ministro D. Francisco Artigas, una licencia para separarse por veinte dias del Ministerio, á fin de que pueda desempeñar los trabajos extraordinarios que S. M. ha tenido á bien encomendarle, quedando autorizado para el despacho de los negocios durante el término de dicha licencia, el Sr. Subsecretario de este Ministerio.

México, Diciembre 4 de 1865.

El Gefe de la Seccion 1ª,
M. A. Bejarano.

PARTE NO OFICIAL.

CASA DEL EMPERADOR.—SERVICIO DEL GRAN MAESTRO DE CEREMONIAS.

CEREMONIAL

PARA LA FIESTA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1865.

I. El Emperador irá á Guadalupe solo en Su coche á las siete de la mañana de ese dia. El oficial de órdenes de servicio acompañará á S. M. á caballo.

II. En la casa de Cabildo, en Guadalupe, habrá dispuesto:

1. Una sala de recepcion.
2. Un cuarto para tocador de S. M.
3. Una sala para comedor.

III. A las nueve de la mañana en punto saldrá de la estacion del ferrocarril de México, un tren especial para Guadalupe, á fin de conducir las personas de la Corte y demas funcionarios civiles y militares invitados á la funcion.

IV. El Prefecto político cuidará de que haya una guardia competente para hacer el servicio de honor en la casa que ocupe S. M. en la Villa: asimismo cuidará de que las estaciones del ferrocarril de México y de Guadalupe se hallen completamente vacías, á la llegada como á la salida de los trenes: cuidará tambien de que la policía haga conservar el órden.

V. Al llegar el tren á Guadalupe, las personas que forman el gran séquito se dirigirán á la casa del Cabildo, y entrarán en la sala de recepcion donde esperarán que salga S. M.: las que no pertenezcan al gran séquito, se dirigirán á la Iglesia y ocuparán inmediatamente los asientos que les están designados en el adjunto diseño (1).

VI. El gran séquito se compone de las personas siguientes:

El 2º Secretario de las Ceremonias.
Los Oficiales de la Guardia Palatina.
Los Oficiales de Ordenes.
Los Capellanes honorarios de la Corte.
Los Capellanes de la Corte.
Los Caballerizos honorarios.
Los Médicos consultantes de la Corte.
El Tesorero y el Secretario de la Intendencia.
El primer Médico del Emperador.
El primer Capellan de la Corte.
Los Ayudantes de Campo.
Los Grandes Oficiales de Guadalupe.
El primer Caballerizo del Emperador.
Los Chambelanes.
Los Generales de Division.
Los Grandes Cruces de Guadalupe.
Los Consejeros de Estado efectivos y honorarios.
El Gran Chambelan de la Emperatriz.
Los Ministros.
El Presidente del Consejo de Estado.
El Gran Mariscal de la Corte.
EL EMPERADOR.
El Gran Maestro de Ceremonias.
El Chambelan de servicio.
Un Teniente de la Guardia Palatina.

VII. Habrá dispuesta una valla de soldados desde la casa del Cabildo hasta el coro de la Iglesia y una alfombra en todo el tránsito por donde pasará S. M.

VIII. A las diez menos cuarto se formará el gran séquito, y se dirigirá á la Iglesia, entrando por la puerta del centro.

IX. Cuando S. M. salga de la Casa capitular, la tropa hará los honores y la música tocará el himno nacional.

X. El Arzobispo y el Clero esperarán á S. M. en la puerta del templo, y despues que el Arzobispo haya ofrecido el agua bendita á S. M. se incorporarán en el gran séquito entre el Presidente del Consejo de Estado y el Gran Mariscal de la Corte, y acompañarán á S. M. hasta el dosel.

XI. En seguida el Arzobispo cantará la misa.

XII. La funcion de Iglesia no durará mas de una hora.

XIII. Inmediatamente despues se formará de nuevo el gran séquito, y S. M. regresará á la Casa capitular. Se observarán el mismo órden y ceremonial que á la ida. El Arzobispo y el Clero acompañarán á S. M. hasta la puerta del templo, donde se despedirán.

XIV. En la casa del Cabildo habrá dispuesto un almuerzo, al cual convidará, por órden del Emperador, el Gran Maestro de Ceremonias.

XV. A las once y media saldrá un tren de Guadalupe para traer á México las per sonas que no fueren invitadas al almuerzo, y á las doce y media saldrá otro con los que hubieren asistido á él.

XVI. Todos los concurrentes se presentarán de gran uniforme, collares y condecoraciones; los que no tengan aquel, llevarán frac negro y corbata blanca.—El Gran Maestro de Ceremonias. *F. S. Mora.*

COLOCACION DE LAS CORPORACIONES EN EL INTERIOR DE LA COLEGIATA DE GUADALUPE.

S. M. en el lugar correspondiente al lado del Evangelio. El clero enfrente, al lado de la Epístola.

A la derecha del altar el Gran Mariscal de la Corte.

A la derecha del dosel de S. M. el Gran Maestro de Ceremonias. Mas abajo el segundo Secretario de las Ceremonias.

A la derecha del altar, bajo las gradas del Presbiterio:
Grandes Dignidades de la Corte, Chambelanes, Ayudantes de Campo, Caballerizos, primer Capellan de la Corte, primer Médico, Empleados Superiores de la Corte, Oficiales de órdenes y de la Guardia Palatina, Capellanes Honorarios y Médicos Honorarios de la Corte.
Subsecretarios de los Ministerios, Generales de Brigada, Prefectos Municipales de Guadalupe y de México con sus respectivos Ayuntamientos.
Jueces y Tribunal Mercantil.
Empleados superiores de las dependencias de los Ministerios.
Coroneles de Gendarmería, del Ejército y de la Guardia Rural.
Tenientes Coroneles y Comandantes de Gendarmería, del Ejército y de la Guardia Rural.
Oficiales de Guadalupe.
Oficialidad de Gendarmería, del Ejército y de la Guardia Rural.

A la izquierda del altar:
Mariscal Comandante en Gefe, Presidente del Consejo de Estado, Ministros, Consejeros de Estado efectivos y honorarios.
Grandes Cruces de Guadalupe.
Generales de Division.
Tribunal Supremo.
Academia de ciencias.
Grandes Oficiales de Guadalupe.
Prefecto Departamental y el Consejo del Departamento.
El Subprefecto de Guadalupe.
Directores generales del Archivo, de Correos, de Caminos, Papel Sellado etc., etc.
Empleados superiores de los Ministerios.
Auditores del Consejo de Estado.
Comendadores de Guadalupe.
Rectores y Directores de los Colegios.
Jueces de paz.
Caballeros de Guadalupe.
Empleados de los Ministerios y de los ramos que dependen de ellos.
En medio la Guardia Palatina.

(1) Véase adelante.

LA EMPERATRIZ EN YUCATAN.

S. M. la Emperatriz se embarcó en Veracruz el 20 de Noviembre por la mañana, á bordo del vapor "Tabasco," el cual tomó rumbo á Yucatan, acompañado del vapor "Dándolo," que le servia de escolta.

La travesía fué poco agradable y mas larga de lo que habia razon para presumir. La mar estaba picada todavía á causa del fuerte Norte que habia soplado en los dias anteriores, y el vapor, relativamente pequeño, ofrecia pocas comodidades. S. M. sufrió, pues, bastante durante la navegacion, y casi todas las personas de su comitiva se enfermaron del mareo. La Emperatriz, sin embargo, dió á todos un alto ejemplo de entereza para soportar todas las molestias del viaje.

El dia 22 S. M. dió órden de que el "Tabasco" se adelantara para llegar cuanto antes á Sisal, en cuyo puerto ancló el mismo dia á las once y media de la mañana.

El señor comisario Imperial de Yucatan, que se hallaba en aquel puerto, se trasladó inmediatamente á bordo con las autoridades militares de la 7ª Division, para tributar sus homenajes á la Emperatriz.

Al desembarcar S. M., fué recibida en el muelle por varias Comisiones, entre otras, una de señoras que habia ido de Mérida, y otra del clero de la misma capital. Todas las autoridades de la ciudad, todos los empleados, y toda la poblacion en suma, se encontraban allí para recibir á la augusta Soberana, y todos la saludaron con las mas ardientes demostraciones de entusiasmo y de gozo. Entre otras personas habia llegado á Sisal el Sr. Peon de Regil, Chambelan de S. M., quien empezó su servicio como tal desde su llegada á bordo del vapor.

A las tres y media de la tarde de aquel dia, S. M. se puso en marcha para Mérida, y llegó aquella noche á Hunucma, donde fué recibida por otra Comision de señoras tambien de Mérida, por las autoridades locales y por todo el pueblo, á cuya cabeza se encontraba el párroco. S. M. visitó la Iglesia, convidó á su mesa á las señoras de la Comision y á otras varias personas, y se retiró á descansar.

S. M. llegó á Mérida el 23, á las diez de la mañana. Desde una distancia de muchas leguas antes de llegar á aquella capital, el camino estaba literalmente cubierto de gentes de todas clases y condiciones, que habian acudido de ella misma y de todos los pueblos comarcanos, á ver y saludar á la Emperatriz. Parecia aquello una procesion inmensa, de en medio de la cual salia un ruido atronador de vivas, aclamaciones, músicas y cohetes, con que los entusiastas yucatecos saludaban á su noble Soberana.

La entrada en Mérida se señaló por demostraciones que sobrepujan á todas las de esta clase, de que han sido objeto hasta hoy los monarcas de México. Escusado es decir que la ciudad estaba elegante y lujosamente engalanada. En los adornos que ostentaban las calles, las puertas, las ventanas y balcones de los edificios, se echaban de ver la riqueza y el entusiasmo, unidos al buen gusto de sus habitantes.

La Emperatriz entró en una carretela descubierta; pero tanta era la multitud de gente que se apiñaba en las calles del tránsito, que apenas podia rodar el carruaje, y S. M. llegó casi en brazos de aque-



lla delirante multitud hasta la Catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum* para celebrar su llegada.

No es posible describir exactamente el entusiasmo de que dieron muestra los habitantes de Yucatan, antes y despues de llegar la Emperatriz á la capital de aquella Península. Por todas partes era detenida por comisiones que salian al camino para felicitarla á nombre de los pueblos: por todas partes se veian arcos triunfales, en los cuales ondeaban banderolas y se veian escritos los nombres de los Soberanos: por todas partes se echaban de ver los puros sentimientos de amor, lealtad y gratitud que en los habitantes de aquella Península excitaba la presencia de nuestra augusta Soberana.

La ciudad de Mérida, desplegando todas sus galas y dejando ver á todos sus habitantes llenos de alborozo en sus calles, balcones y azoteas, presentaba un golpe de vista que no es posible describir, y todo cuanto se hizo allí en aquel dia, que será para siempre memorable, prueba claramente que los habitantes de la Península, harto afligidos hasta ahora, porque les ha tocado gran parte de las desventuras pasadas, consideran ya como una dichosa realidad las bellas esperanzas que les inspiró el establecimiento del Imperio, y que han venido á corroborar las altas prendas de los Emperadores.

Como las últimas comunicaciones de Mérida no pasan del 23 de Noviembre, dia de la entrada de la Emperatriz en aquella ciudad, no se pueden referir aquí mas pormenores sobre aquel acontecimiento. Baste decir por ahora, que el entusiasmo de la recepcion que S. M. ha encontrado en Yucatan, revela de una manera evidente que la Soberana se encuentra allí en medio de los amigos mas apasionados y mas decididos del trono, y que tiene motivos para olvidar las molestias de su largo viaje en medio de los aplausos y de las demostraciones de lealtad de que es objeto.

S. M. convidó á su mesa, el dia 23, á las autoridades del Departamento y á otras muchísimas personas. A todos los que tuvieron el honor de dirigirle la palabra para darle la bienvenida, y expresarle su gratitud por la visita que hacia á Yucatan, respondió S. M. con frases bondadosas de alta benevolencia, y el mismo dia de su llegada dirigió la siguiente alocucion á los habitantes de la Península:

Yucatecos:

Mucho tiempo há que deseábamos venir á estudiar vuestras necesidades y penetrarnos de vuestros deseos. Impedido el Emperador de poder cumplir con tan grata tarea, me ha mandado hácia vosotros para saludaros cordialmente. Muy dichosa soy en hacerlo, y de todo corazon os digo que el mayor sentimiento del Soberano es, y será, no estar aquí presente para manifestaros cuánto os ama; y lo sentirá tanto mas, cuando Le comunique conmovida la entusiasta recepcion que Me habeis hecho.

¡Viva la Península de Yucatan! ¡Viva esta tierra de tanto porvenir para la Nacion!

EL SR. GENERAL MEJIA.

Ha dirigido á S. M. el Emperador la siguiente carta de gracias, en respuesta á la que S. M. se dignó escribirle con fecha 12 de Noviembre, manifestándose altamente satisfecho del heróico valor con que el General y las tropas de su mando han defendido á Matamoros.

Señor:

Es un alto honor el que Vuestra Majestad se ha dignado dispensar á las tropas de mi mando y á mí especialmente, con las hermosas palabras de satisfaccion expresadas en la carta Imperial, fechada el 12 del presente mes.

Defendimos, Señor, en el recinto de Matamoros los intereses mas caros para los mexicanos; la Independencia, la Paz y el Progreso, inseparablemente unidos al Trono de Vuestra Majestad. Por eso pertenecen á Vuestra Majestad nuestras vidas y nuestras armas.

Así lo manifesté personalmente al primer gefe del enemigo, que se atrevió á pedirme la ciudad confiada á nuestra custodia, y del mismo modo se lo hicimos comprender despues con nuestros actos.

Los auxilios en tropas y dinero que Vuestra Majestad se digna enviarnos, han llegado ayer felizmente á Matamoros. Los recibimos como la prueba mas honorífica de la solicitud de nuestro Soberano.

Respetuosamente soy de Vuestra Majestad Imperial muy obediente servidor.—Señor:—*Tomás Mejía.*—A Su Majestad el Emperador Maximiliano.—México.

Matamoros, Noviembre 24 de 1865.

NOTICIAS DE VERACRUZ.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política de Veracruz.—Veracruz, 20 de Noviembre de 1865.—Exmo. Sr.—La Subprefectura de Córdoba participa que Antonio Fernandez y Francisco Blanco, que servian en las filas del disidente Manuel Marrero, el primero en clase de Subteniente, y el segundo de soldado, se han presentado acogiéndose á la amnistia concedida por la ley de 3 de Octubre. Se ha encargado á dicho Subprefecto el cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular se le tienen comunicadas.

Don Joaquin Carro y D. Pablo Galicia, que servian con los disidentes de Zongolica en clase de Subtenientes, se presentaron tambien en la Subprefectura de Orizava acogiéndose al indulto. Le he hecho la misma recomendacion.

El Sr. General Calderon me participa que en la madrugada del 17, salió del Puente Nacional sorprendiendo á los disidentes que, al mando de Jesus Murrieta ocupaban á Paso de Ovejas: los derrotó y puso en fuga avanzándoles algunos caballos y armas.

El dia 14, en medio del mas grande entusiasmo, efectuó su entrada en esta ciudad nuestra augusta Soberana la Emperatriz Carlota. El pueblo victoreó con efusion á S. M. dándole las mayores pruebas de adhesion y respeto.

El 20, y no antes por el mal tiempo, S. M. se embarcó en el vapor "Tabasco" con destino á Yucatan. Iba escoltada por la Corbeta de guerra austriaca "Dándolo," casi toda la poblacion acompañó á la Emperatriz hásta el muelle: más de sesenta botes y lanchas adornadas con banderas y llenas de gente formaron la valla á la falúa que conducia á nuestra amada Emperatriz, saludándola con cohetes y vivas entusiastas. En fin, todo ha sido contento durante la permanencia de S. M. en esta capital.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político *D. Bureau.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Noviembre 30 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Gobernacion.—Aguascalientes.—Prefectura superior política.—Aguascalientes, Noviembre 27 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de participar á V. E., para que se sirva elevarlo al soberano conocimiento del Gobierno de S. M., que con fecha 13 del actual se presentaron los disidentes Jesus Rubalcava y Silvestre García, ambos vecinos de Jalpa en este Departamento, ante la autoridad política del Distrito de Juchipila, acogiéndose á la gracia de indulto que concede la ley de 3 de Octubre anterior, protestando vivir quieta y pacíficamente en el seno de su familia, y la cual les fué otorgada, sin perjuicio de los reclamos que se presentaran por los delitos del órden comun que aquellos hubiesen cometido.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto del Departamento, *Francisco R. Esparza.*—El oficial mayor de la Prefectura, *Magdaleno V. Mercado.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

NOTICIAS DE JALISCO.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política superior del Departamento de Jalisco.—Guadalajara, Noviembre 13 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Tlajomulco me dice, con fecha 9 del actual lo que copio.—En comunicacion fecha de hoy, el señor teniente de alcalde de esta Municipalidad, me dice lo siguiente: Hoy, á las seis de la mañana, he recibido noticia por medio de una carta particular que me escribe un vecino honrado de Tuscueco, de que Francisco Gutierrez ha sido pasado por las armas en Tizapan el Alto, el domingo 5 del corriente á las ocho de la mañana, por el gefe de Acordada, D. Antonio Martinez.

Me apresuro á comunicar á vd. tan importante acontecimiento que abre á aquellas poblaciones el camino para salir de la opresion en que las ha tenido el pillaje apoyado por individuo tan pernicioso, cuyos antecedentes son notorios aun en la capital del Departamento. Tengo el honor de comunicarlo á vd. para conocimiento de Su Señoría el Señor Prefecto político, manifestándole los mismos que se expresan en la comunicacion preinserta, por haber cesado los males tan graves que continuamente causaba en aquellos pueblos el citado Gutierrez, á los cuales habia convertido en patrimonio suyo.—Lo que me honro en participar á V. E. para su superior conocimiento.—El Prefecto político, *Mariano Morett.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Noviembre 23 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Ministerio de Gobernacion.—Zacatecas, Noviembre 27 de 1865.—Exmo. Sr.—El dia 24 del corriente han entrado en esta capital cerca de mil hombres del ejército frances con dos convoyes, uno de Durango y otro del rumbo de Aguascalientes.—Dicha fuerza ha permanecido solo dos dias y ha continuado parte de esa misma fuerza el dia de ayer su marcha, siendo lo único que ha ocurrido de mas notable en la semana que hoy fina, y que participo á V. E. para conocimiento del Supremo Gobierno de S. M.; siéndome ademas satisfactorio exponer á V. E. que en todo el Departamento se conserva inalterable la tranquilidad pública.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *José María Avila.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Diciembre 6 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO

REMATE DE FINCAS.

Núm. 1,892.—Para cubrir un adeudo á favor del erario, debe procederse á la venta de las casas nombradas "de Barrera," conocida la una por la "grande" y la otra que está á la izquierda de la entrada del vestíbulo de la plaza, y ademas el terreno en que antes estaba construida la de gallos, situadas dichas propiedades en la Ciudad de Tlalpam, y estimadas en su última traslacion de dominio en diez y seis mil pesos; lo que se avisa al público, para que las personas que quisieren hacer postura, las presenten acompañadas de los correspondientes papeles de abono, á esta Administracion Principal con la debida oportunidad, á fin de que pueda hacerse el reconocimiento de las firmas antes de las almonedas, que para mayor comodidad de los interesados se verificarán en el despacho de

esta propia Administracion Principal, los dias 10, 20 y 30 del que rige, siendo la última con calidad de remate.

Administracion principal de rentas del Departamento del Valle de México, Diciembre 4 de 1865.—El Administrador principal, *I. de la Barrera.* 6a—1

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 6 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,198, 1,200, 1,478, 1,479.

362 al núm.	3 de Puebla.		798 al núm.	2 de Orizava.	
366 „	7 de	id.	1,028 „	89 de Puebla.	
372 „	13 de	id.	1,607 „	14 de Querétaro.	
373 „	14 de	id.	1,608 „	15 de	id.
383 „	24 de	id.	1,610 „	17 de	id.
390 „	31 de	id.	1,611 „	18 de	id.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Con fecha 5 del actual se han elevado al Exmo Consejo de Estado sustanciados y dictaminados por esta oficina los espedientes números 972, 1.062, 1,071, 1,355, 1,390, 1,391, 1,404, 1,457, 2,378, 2,564, 2,657, 3,164, 3,277, 3,565.

811 de Puebla con el núm. 44	5,188 de Oajaca con el núm. 370
842 de id „ 75	6,075 del Valle de Santiago sin núm.
4,024 de Jilotepec sin núm.	6,174 de Puebla con el núm. 1,139
4,187 de Toluca con el núm. 31	6,175 de id. „ 1,138
4,758 de Tlaxcala sin núm.	6,180 de id. „ 283
4,759 de id. „	6,570 de id. „ 368
4,769 de Huamantla con el núm. 76	6,572 de id. „ 447

Con fecha de hoy se han elevado al mismo Exmo. Consejo, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números 615, 714, 1,087, 1,150, 1.458, 3,133.

4,386 de Veracruz con el núm........ 133	4,900 de Veracruz con el núm........ 124
4,511 de id. „ 161	4,902 de id. „ 120
4,901 de id. „ 119	4,903 de id. „ 121
4,547 adjudicacion de una casa en Durango.	6,188 de Puebla „ 238
4,763 de Tlaxcala, sin número.	6,577 de id. „ 268

Hoy se han elevado al Consejo departamental, sustanciados y dictaminados por la Seccion de Beneficencia, los espedientes números 11, 21 y 124 de Beneficencia, 7 y 44 de Instruccion pública.

El Administrador de bienes nacionalizados.
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 10 del actual á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir al esterior el "Paquete francés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Diciembre 5 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza.* 3s—1

CONVOCATORIA.

Necesitándose para el consumo de las caballerizas de la Casa Imperial, en el año entrante, mil doscientas cargas de cebada, y doce mil arrobas de paja, por el presente se convoca á las personas que quieran hacer la contrata de las cantidades espresadas, para que presenten sus propuestas á la Intendencia de la Lista Civil de la Casa Imperial, hasta el dia 10 del corriente mes. En la misma Intendencia se darán las instrucciones necesarias —El Secretario de la Intendencia general de la Casa Imperial, *Poliakovitz.* 3s—2

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Luis Romero, por el presente se le hace saber que en el juicio que en su contra ha seguido D. José Lozano por pesos y desocupacion de casa, con esta fecha ha recaido un fallo que en su parte resolutiva dice: "Fallo: 1º D. Luis Romero pagará á D. José Lozano la cantidad que resulte deber por la renta de la espresada accesoria á razon de seis pesos mensuales desde el 25 de Agosto próximo pasado, dentro del término de ocho dias. 2º En igual plazo desocupara Romero la accesoria en cuestion. 3º Dentro del término espresado pagará tambien el demandado los gastos legales de este juicio, y el importe del seis por ciento con arreglo á la circular de 9 de Setiembre del año próximo pasado; quedando apercibido Romero de ejecucion y lanzamiento si no cumple con lo mandado."

México, Diciembre 5 de 1865 —El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 744—3s—1

JUZGADO 6º MENOR.—COROBANES NUM. 8.

ORDENES.

Por la presente se cita al representante del intestado de D. R. M. Elorduy para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en conciliacion le promueve sobre pesos D. José María Rebollar: apercibido que de no concurrir por sí ó por apoderado en forma, se dará por intentado el acto, espidiéndose el certificado correspondiente.

México, Diciembre 6 de 1865.—*Lic. Villaseñor* 745—3a—1

Ignorándose el domicilio del Sr. Lic. D. Benigno Marquez: se le cita para que dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio sobre pesos, le promueve D. José María Rebollar, apercibido que de no comparecer por sí ó por apoderado en forma, se dará por intentado el acto espidiéndose el correspondiente certificado.

México, Diciembre 6 de 1865.—*Lic. Villaseñor.* 746—3a—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Hipólito Desgranges contra D. Cárlos Lange, el actor eligiendo la vía de asentamiento, ha pedido se libre órden á D. Juan Perrot, para que de la cantidad que tiene en su poder y corresponde al deudor, se le entregue la suma de treinta y un pesos noventa y cuatro centavos: y he proveido de conformidad concediendo al demandado el término de un mes para que uso de su derecho.

México, Diciembre 6 de 1865.—*Lic. Labat* 747—3a—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita al Sr. general D. Luis Perez Gomez para que el dia 13 del actual, á las dos de la tarde comparezca, por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que le promueve el Lic. D Ricardo Cicero, como apoderado de D. Juan Glahn, sobre pago de 182 pesos 50 centavos y réditos del valor de varias alhajas; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Diciembre 2 de 4865.—*Lic. Labat.* 748—3a—1

CONVOCATORIA.

El Juzgado 1º de letras de esta capital, en auto de 21 del mes que hoy acaba, ha mandado, á pedimento del representante de Dª Filomena Puente, como heredera de Dª María de Jesus Marenco, y del que lo es, representante tambien, de Dª Josefa y Dª Luisa Delgado, se convoque por el Diario del Imperio y por el Semanario Oficial de esta ciudad, á los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la espresada Sra. Marenco, para que dentro de sesenta dias comparezcan á deducirlo ante el mismo Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Guanajuato, á 31 de Octubre de 1865.—*Miguel Herrera,* Escribano público de la Nacion. 710—10a—6

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRESNILLO.

CONVOCATORIA.

En el espediente de intestado de D. Martin Barasorda, que fué mayor de sesenta años, comerciante, de orígen español y residente en esta capital, cuyo espediente se instruye de oficio, el Sr. Juez, Lic. D. Luis G. Ferniza, ha mandado por auto de esta fecha se convoque por edictos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte intestada del referido Sr. Barasorda, para que por sí ó por procuradores comparezcan en este Juzgado á deducirlos dentro de seis meses, contados desde hoy, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Fresnillo, Octubre 17 de 1865.—El Actuario, *Ismael Perez Maldonado.*

765—15a—3

JUZCADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Alhóndiga de esta ciudad, retasada por el perito D. Manuel Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para la almoneda con calidad de remate, que se ha de celebrar la mañana del dia 9 del entrante Diciembre á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 28 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público.

735—6s—5

JUZGADO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL DE QUERETARO.

De órden del Sr. Juez se convoca por el presente á las personas que se crean con derecho á heredar á Dª Waldemina Böhler, natural de Alemania, y que falleció intestada en esta ciudad, para que dentro del término de ocho meses contados desde su primera publicacion, se presenten á deducir sus derechos en la forma legal; en la inteligencia de que pasado él, no serán atendidos en juicio.

Querétaro, Diciembre 1º de 1865.—El Secretario del Juzgado, *José Antonio Maldonado.*

743—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo...................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—95

RANCHO DE SAN JUAN.

Se vende el espresado rancho, ubicado en el Distrito de la Villa del Valle de Temascaltepec, y valuado en el precio de 27,462 pesos. Se admiten posturas que se puedan hacer al Sr. Lic. D. Manuel de la Torre, que vive en la calle de la Palma núm. 5.

711—8a—6

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

A las ocho en punto de la noche de hoy se pondrá en escena la ópera de Donizzeti dividida en tres actos é intitulada: *Lucia de Lammermor* en la cual desempeñará el papel de Lucia la Srita.

ANGELA PERALTA.

Viérnes 8 de Diciembre.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pone en escena la aplaudida ópera de Bellini dividida en tres actos y denominada: *La Sonámbula.* En ella hará su estreno, por la tarde la Srita.

ANGELA PERALTA.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pondrá en escena el drama en tres actos denominado; *La oracion de la tarde,* y en seguida la comedia en un acto que se intitula: *¡Pobres mujeres!*

En la noche, á las ocho en punto, se ejecutará la funcion siguiente: Despues de una abertura se pone en escena la comedia nueva en un acto, que se intitula: *Receta contra las suegras;* concluida la comedia, la Srita. Luisa Reynolds ejecutará el baile irlandés; acto continuo el Sr. Reynolds hará algunas suertes de manos, en seguida volverá la Srita. antes indicada á bailar otra pieza denominada: *La Pluma blanca,* y concluirá el espectáculo con un sorprendente acto desempeñado por el prestidigitador y la bailarina mencionados.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

A las cuatro en punto de la tarde de este dia tendrá lugar la funcion siguiente: Despues de la obertura de costumbre, se representará la comedia en dos actos que se intitula: *El caballero pobre,* en seguida la Sra. Suarez desempeñará una pieza de canto y terminará el espectáculo con la representacion de la zarzuela dividida en dos actos é intitulada *La isla de San Balandrán.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Sábado 9 de Diciembre de 1865. NÚM. 285.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Planta de la Administracion de rentas de Tampico.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe y Medalla del mérito civil.—Acuerdos sometiendo á juicio al Coronel Arellano, y nombrando el Consejo de guerra.—Orden á los oficiales y empleados de la armada para que se presénten á recibir ódenes.—Circular sobre matrimonio de los mismos.—Otra sobre matrículas.—Nombramiento de Administrador de correos de Veracruz.—Circular sobre avalùos de fincas.

PARTE NO OFICIAL.—La Emperatriz en Yucatan.—Papel sellado. Aviso á las Compañías empresarias.—Noticia importante de Durango.—Noticias extranjeras.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando la necesidad de reformar la planta de la Administracion de rentas de Tampico;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

Decretamos lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados, sueldos y gastos de la Administracion de rentas de Tampico, en el Departamento de Tamaulipas, será la que sigue:

Administrador con el sueldo anual de	$ 2,000
Contador, tenedor de libros y cajero	1,500
Oficial 1º de la mesa de guías, tornaguías y pases	840
Oficial 2º del ramo de guerra	720
Oficial 3º de correspondencia y archivo	600
Escribiente auxiliar de la teneduría de libros	450
Portero y mozo de oficio	300
Cabo del resguardo	700
Cuatro guardas á 500 pesos cada uno	2,000
Gastos de escritorio	150
Renta de casa aduana y almacen	600
	$ 9,860

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 2 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,

F. P. César.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Diciembre 7 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien condecorar á las personas siguientes:

Por decreto de 30 de Noviembre próximo pasado, en atencion á los servicios que prestaron en la defensa de la plaza de Matamoros.

CON LA CRUZ DE OFICIAL DE LA ORDEN IMPERIAL DE GUADALUPE,

A los Sres. D. Miguel de la Peña, Coronel retirado.
„ Rafael Cervantes, id. id.

CON LA DE CABALLERO DE LA MISMA ORDEN,

A los Sres. D. Francisco Iturria.
„ Antonio de la Garza y Chapa.
„ Servando Cavazos.
„ Miguel Cavazos.
„ Pedro Cavazos.
„ Pedro J. García.
„ Eduardo Aguado.

Por decreto de 2 del actual lo han sido, por su brillante comportamiento en defensa de la plaza de Matamoros, los Sres. Oficiales de la Division Mejía, que á continuacion se expresan:

CON LA CRUZ DE OFICIAL DE LA ORDEN IMPERIAL DE GUADALUPE,

A D. Bernabé del Peral, Coronel.

CON LA DE CABALLERO DE DICHA ORDEN,

A D. Alejo García, Ten. Coronel graduado, Capitan.
„ Zacarías Perez, Capitan.
„ Eulogio Gonzalez, Subteniente.
„ Leocadio Muñoz, Capitan de la Guardia de seguridad.

Por decreto de 3 del presente, en atencion á sus servicios en la Casa militar del Emperador, ha sido condecorado con la Cruz de Caballero de la mencionada Orden,

D. Antonio Esnaurrizar, Comandante.

En la misma fecha, en atencion á su mérito y servicios, lo ha sido con la misma Cruz de Caballero,

D. Alejo Quintana, Prefecto político de Tehuacan.

En igual fecha ha sido conecorado con la Medalla de oro del mérito civil, el

Dr. Reyes, médico de Tulancingo.

El Gran Canciller,
Almonte.

MINISTERIO DE GUERRA.

S. M. el Emperador, con fecha 3 del actual, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

En vista de los irrespetuosos términos en que está redactada la acusacion que contra Nuestro Ministro de Guerra ha dirigido, indebidamente por la via de la prensa, el Coronel D. Manuel Ramirez de Arellano; de que ella infringe las reglas fijadas terminantemente por los artículos segundo, quinto y sesto del título diez y siete de la Ordenanza militar, para el régimen, disciplina, subordinacion y servicio del ejército, y ademas Nuestra resolucion imperial fecha 7 de Febrero de 1865, comunicada por el Subsecretario de Hacienda al Ministro de Guerra; y en atencion á que D. Manuel Ramirez Arellano presentó á la calificacion documentos falsos, segun se Nos ha informado, para aumentar en su hoja de servicios el tiempo que de ellos debe abonársele, Hemos tenido á bien disponer se someta á un juicio al mencionado Coronel Arellano, haciéndole los cargos expresados, y Reservándonos nombrar los miembros del Consejo de guerra, con arreglo al Código vigente.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este acuerdo.—(Firmado) MAXIMILIANO.

S. M. el Emperador, con fecha 6 del actual, se ha servido expedir el siguiente acuerdo, que se refiere al anterior.

Hemos tenido á bien disponer que los Jueces que deberán formar el Consejo de guerra para juzgar la causa que, en cumplimiento de Nuestro acuerdo de 3 del presente mes, se instruirá al Coronel de artillería D. Manuel R. Arellano, serán los Sres. Generales y Coroneles siguientes:

PRESIDENTE.

Sr. General de Division D. José Vicente Miñon.

VOCALES.

Sr. General de Brigada D. José María Obando.
Sr. General de Brigada D. Pánfilo Galindo.
Sr. General de Brigada D. Ramon Iglesias.
Sr. General de Brigada D. Manuel Zavala.
Coronel D. Luis Arrieta.
Coronel D. Agustin Pavon.

COMISARIO IMPERIAL.

Sr. General D. Platon Roa.



FISCAL.

Teniente Coronel D. José María Barrientos.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este acuerdo.—(Firmado) MAXIMILIANO.

México, Diciembre 7 de 1865.

El Subsecretario interino de Guerra,
José M. Márquez.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

México, Diciembre 5 de 1865.

Por órden del Exmo. Sr. Ministro se previene á los oficiales y empleados de la armada, residentes en esta Corte, y que no hayan obtenido el permiso para residir fuera de los puertos de guerra, se presenten al Subsecretario de Marina á recibir las órdenes para su marcha al puerto que se les designe; bajo el concepto de que el que no lo verifique antes del 20 del actual, se le considerará como dimisionario, con arreglo á la circular de 12 de Setiembre último.

El Subsecretario de Marina,
L. Détroyat.

Circular núm. 10. México, Diciembre 5 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien disponer que se observen en todas sus partes en el cuerpo de Marina las mismas reglas y prevenciones impuestas por la ley de 20 de Octubre último á los individuos del ejército que contraigan matrimonio.

Igualmente se ha dignado S. M. acordar que los oficiales y demas empleados de la armada imperial que quieran casarse, lo verifiquen con solo la licencia de este Ministerio, precisamente antes del 1º de Enero de 1866, pues en lo sucesivo deberán sujetarse á lo dispuesto.—El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina, *Castillo.*—Sr. Prefecto marítimo de....

Circular núm. 11. México, Diciembre 7 de 1865.

Para que tenga su mas puntual cumplimiento lo dispuesto en la ley de 1º de Noviembre próximo pasado, relativa á la organizacion de las matrículas para el alistamiento de la gente de mar de que pueda necesitarse en el momento preciso, procederá V. S. desde luego á efectuar la division del Distrito marítimo de su cargo, en Subdistritos y Cuarteles, como se previene en el artículo 4º de la citada ley.

Asimismo prevengo á V. S. remita á este Ministerio, á la mayor brevedad, un estado pormenorizado de todo el personal existente en las matrículas de su jurisdiccion.—El Ministro interino de Negocios Extranjeros y Marina, *Castillo.*—Sr. Prefecto marítimo de....

Son copias. México, Diciembre 7 de 1865.

El Subsecretario de Marina,
L. Détroyat.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 5 del actual, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Nombramos Administrador principal de correos de Veracruz, al General de Brigada D. José Juan de Landero, con el sueldo de dos mil quinientos pesos que tiene asignados la plaza, cesando en consecuencia de percibir el que le corresponde como General del ejército.

México, Diciembre 7 de 1865.

El Subsecretario interino de Fomento,
Francisco Jimenez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 2ª DIRECTIVA.

Circular núm. 136. México, Diciembre 5 de 1865.

Habiendo ocurrido á este Ministerio algunos propietarios de fincas rústicas, valuadas ya con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1863, quejándose de que no guardan una justa igualdad con los dueños de fincas que aun no han sido valuadas, los cuales, por lo mismo, satisfacen sus contribuciones sobre un valor proporcionalmente mas bajo que el suyo; el Sr. Subsecretario de Hacienda se ha servido disponer, que por ahora y hasta nueva disposicion, se continúen los avalúos de fincas rústicas; mandados suspender por circular número 109 de 3 de Setiembre último, procediéndose en esa operacion con arreglo á la citada ley y á la suprema órden de 19 de Febrero del presente año.—Dígolo á vd. para su cumplimiento.—El Gefe Director, *José María López Monroy.*—Sr. Recaudador principal de contribuciones directas de....

México, Diciembre 5 de 1865.

El Oficial 1º,
Francisco María Morales.

PARTE NO OFICIAL.

LA EMPERATRIZ EN YUCATAN.

El periódico oficial del Departamento de Yucatan, que se publica en Mérida, en su número correspondiente al dia 24 del actual, dice lo siguiente:

El 23 de Noviembre de 1865 estaba marcado por la mano de Dios antes de los tiempos como un dia feliz y de muy grato recuerdo para la Península de Yucatan.

A las diez y media de la mañana, el cañon de la fortaleza de San Benito, el repique á vuelo de todas las campanas, multitud de cohetes voladores y las aclamaciones del pueblo, anunciaron á todos que S. M. la Emperatriz de México, MARIA CARLOTA AMALIA habia llegado á la risueña y engalanada ciudad de Mérida.

Una Comision de señoras, distinta de la que pasó á Sisal, y otra del Muy Ilustre Ayuntamiento, presidida por el Sr. alcalde Municipal, D. Angel A. Toledo, con las llaves de la ciudad, se presentaron á S. M. en la plaza de Santiago, al pié del gracioso arco rústico levantado por el municipio como muestra de la rica y variada vegetacion del pais, y le ofrecieron sus respetos con las frases mas expresivas, emanadas de un amor muy puro. S. M. las acogió con la afabilidad y benevolencia que la caracterizan.

Antes de esto, en las afueras de la poblacion, las repúblicas de indígenas de los suburbios, habian tributado sus sencillos homenajes á la augusta Señora, como lo verificaron las de los pueblos del tránsito, desde Sisal hasta Mérida.

S. M. estaba vestida con elegancia, pero con sencillez: traje blanco con guarniciones celestes, cubriendo su noble cabeza un gracioso sombrerillo negro con adornos tambien celestes: ni una joya, ni una sola perla se veian en su graciosa persona: el sombrerillo dejaba descubiertos en la parte posterior, sus bien peinados cabellos rubios.

Despues de las felicitaciones dichas, continuó S. M. su entrada en medio de las aclamaciones mas vivas, habiéndose incorporado á su séquito las Comisiones de que hemos hablado, y un gran número de personas notables en lujosos y variados carruajes.

Seria largo describir el órden de los coches y carretelas que seguian á S. M., los víctores sin cuento que poblaban el aire, y los afables saludos con que correspondia á derecha é izquierda, á la apiñada multitud en el largo y vistoso trayecto que recorrió á paso corto hasta el arco de las señoras, levantado con gusto esquisito á la entrada de la plaza de la Independencia, en direccion de la plazuela de Jesus.

Allí fué en donde S. M. se apeó de su coche, y fué recibida por una tercera Comision de señoras y un coro angelical de niñas.

Al pasar por el costado del Palacio de Gobierno, una lluvia copiosa de flores naturales y artificiales, de cintas con lemas alusivos á las circunstancias, y de poesías impresas en papel de colores, inundó á nuestra augusta Emperatriz, mucho mas de lo que se vió en toda la carrera.

Desde el pié del arco hasta la subida á la puerta principal de la Catedral, las autoridades todas, presididas por el Sr. Prefecto político, Dr. D. José García Morales, y formando calle, tuvieron la honra de saludar á S. M.

El Exmo. Sr. Comisario Imperial, D. José Salazar Ilarregui y el Sr. general comandante superior de la 7ª Division territorial, D. Severo del Castillo, acompañaban á S. M. en union de los personajes de la Corte, que trajo consigo.

El cuerpo militar vestia de rigoroso uniforme.

Serian las once cuando S. M. fué recibida en las gradas del atrio del templo por el Sr. Administrador Apostólico de la diócesis, Dr. D. Leandro Rodriguez de la Gala, el venerable Cabildo eclesiástico y el Clero todo de la capital con mazas y capas pluviales, precedidos de cruz y ciriales.

Puesta de rodillas S. M. en un almohadon de terciopelo carmesí con galon y franjas de oro, colocado sobre una rica alfombra, besó el Santo Crucifijo que le fué presentado, y se le introdujo al templo bajo palio, cuyas varas tomaron los señores Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los miembros del Consejo departamental de Gobierno. Al pisar el recinto del templo tomó devotamente el agua bendita que le fué ofrecida.

Colocada S. M. en el presbiterio bajo un rico dosel que se le tenia preparado, y hechas las preces contenidas en el Manual Toledano para la recepcion de los Reyes, en canto llano acompañado de las graves y solemnes melodías del órgano, se descubrió á AQUEL *por* QUIEN *reinan los reyes*, y la Emperatriz se puso de rodillas en una actitud la mas edificante.

Entonóse un solemne *Te Deum* á toda orquesta, compuesto expresamente para este acto por el acreditado profesor yucateco D. Jacinto Cuevas, el cual fué desempeñado por varias señoritas y caballeros de distincion, como simples aficionados.

La vasta extension del templo estaba henchida de un numeroso concurso, desde la clase mas elevada de la escala social hasta el mas infeliz hombre del pueblo, porque todos querian ver y admirar á nuestra Augusta Soberana, para bendecirla y aclamarla.

S. M. la Emperatriz seguia exactamente todas las actitudes del Preste, que lo fué el ya citado señor administrador apostólico de la Diócesis, ya en pié, ya de rodillas, segun el rito de la Iglesia.

Concluido este acto religioso, que humilla y ensalza al propio tiempo á las potestades de la tierra, salió S. M. bajo el mismo órden y con las mismas ceremonias con que habia entrado; y despidiendo su coche que se hallaba á la bajada del atrio, se dirigió á pié con toda la comitiva á la habitacion que se le tenia dispuesta, y que es, sin disputa, la mejor de la ciudad por su situacion, elegancia y capacidad.

Nos parece excusado decir que la Exma. Sra. Dª Julia Campillo de Salazar Ilarregui, las damas de honor de S. M. y las tres comisiones del bello sexo de esta capital, daban mayor realce á la concurrencia.

Serian las doce cuando S. M. se instaló en su albergue, á cuya entrada otra lluvia de flores, cintas y versos la inundó: una música marcial y repetidos víctores la acompañaron, y millares de uno y otro sexo se contemplaron felices con verla y admirarla.

¡Justo tributo debido al mérito y á la virtud; á la hermosura y á la bondad de corazon!

Pasados algunos minutos S. M. se presentó en el salon del Trono, y en pié teniendo á su izquierda al Exmo. Sr. Comisario Imperial, recibió la felicitacion que en nombre de todo el Departamento le dirigió el Sr. Prefecto político: dos largas y lucidas hileras de Sres. generales, gefes y oficiales, y de empleados civiles en los diferentes ramos de la administracion pública, imprimieron á esta ceremonia un carácter solemne y majestuoso.

Más adelante publicaremos la alocucion que S. M. dirigió á los yucatecos en general con voz tierna y majestuosa á la par, la felicitacion del Sr. Prefecto político y todos los discursos pronunciados en esta gran solemnidad.

Al terminar el acto, S. M. se dignó victorear al pueblo de Yucatan.

Aclamada por la multitud, se presentó en el balcon principal de su morada, y los aplausos subieron de punto.

En seguida se sirvió el almuerzo, habiendo tenido el honor de séntarse á la mesa de S. M. varias señoras de las componentes de las comisiones, el Sr. Prefecto político, el Sr. Presidente del Tribunal superior de justicia, el Alcalde municipal y dos vocales del M. I. Ayuntamiento.

Los adornos del templo, de la habitacion de S. M., de la plaza de la Independencia, de la morada del Exmo. Sr. Comisario Imperial, de la casa de Gobierno, de la Municipal, de las calles de entrada y de muchos edificios públicos y particulares; el paseo de la tarde, la iluminacion general de la noche, y todo lo demas, será materia de otros artículos.

Lo que es hoy concluiremos manifestando que desde Sisal hasta Mérida todo ha sido una continua ovacion, justamente tributada á la Excelsa Esposa de S. M. el Emperador Maximiliano, á la Augusta Hija de uno de los reyes mas sabios y liberales, á la madre tierna de los mexicanos, y mas que todo, á la insigne protectora de la Península de Yucatan, la amable, la simpática, la sin igual Emperatriz Carlota, que ha emprendido un largo y penoso viaje, tan solo para *estudiar nuestras necesidades y saber nuestros deseos;* palabras consoladoras que hemos tenido la dicha de oir desprenderse de sus augustos labios.

S. M. la Emperatriz.—En la mañana de hoy, acompañada del Exmo. Sr. Comisario Imperial y su apreciable señora y de una dama de honor, se dignó S. M. visitar el hospital de San Juan de Dios, el convento de las reverendas madres Concepcionistas, y la Casa de Beneficencia. Por todas las calles que recorrió la seguia una multitud de personas distinguidas y del pueblo, impelidas del mayor entusiasmo, que poblaban el aire de víctores y aclamaciones de alegría. De los balcones llovian sobre el carruaje de S. M. variadas flores naturales y artificiales.

No podemos imponer de mas á nuestros lectores sobre este particular, pero nos reservamos hacerlo en el próximo número.

Suntuoso baile á S. M. la Emperatriz.—Las autoridades principales de esta capital están preparando para mañana, por la noche, un gran baile en celebridad de la residencia de S. M. la Emperatriz entre nosotros, que tendrá efecto en el Palacio de Gobierno, y para el cual no se omitirá medio ni esfuerzo alguno, á fin de que corresponda á su grandioso objeto.

S. M. no encontrará en él ciertamente la esplendidez de los regios salones de las cortes, pero hallará en cada concurrente los mas puros sentimientos de adhesion, gratitud y reconocimiento por la suma bondad que nos ha dispensado al dignarse visitar este infortunado suelo, que su augusta presencia le hace olvidar sus prolongados sufrimientos y vicisitudes.

Fuegos pirotécnicos.—El domingo 26 del corriente tendrán efecto los que se han preparado de antemano en celebridad de la llegada de S. M. la Emperatriz. Podemos asegurar á nuestros lectores que son de los mas primorosos y esquisitos que pueden darse, pues han sido preparados por un inteligente, cuyo nombre omitimos por no estar autorizados para publicarlo.

PAPEL SELLADO.

AVISO A TODOS LOS INTERESADOS EN LAS COMPAÑIAS EMPRESARIAS PARA LA EXPLOTACION DE MINAS, APERTURA DE CAMINOS, &C., &C.

Administracion principal de la renta del papel sellado en el Departamento del Valle de México.—Para el debido cumplimiento de la ley de 4 de Agosto de 1860, sobre usos del papel sellado, se recuerdan las siguientes prevenciones de ella y las relativas á las penas y multa que la misma impone á los que las infrinjan.

Los bonos ó títulos que bajo cualquiera forma acrediten la propiedad de una ó mas acciones en dichas compañías, si no se ha tirado por cada una de ellas una escritura pública especial, y representan un valor de cuatro mil pesos en adelante, deben estenderse en papel del sello primero para actuaciones, que vale ocho pesos.

Los que con las mismas circunstancias representen un valor de un mil ps. hasta 3,999, deben estenderse en papel del sello segundo para actuaciones, que vale cuatro pesos.

Y los que representen desde 100 pesos hasta 999, en el del sello tercero de dicha clase, que vale cuatro reales. (Artículo 1º de la citada ley.)

Las compañías ó empresas que quieran hacer uso de papel particular con las contraseñas que les convengan, presentarán en esta Administracion, como se verifica con las libranzas y facturas, el número de ejemplares que necesiten para que se les sellen, pagando el importe de los sellos correspondientes. (Artículo 2º de la citada ley.)

La falta del uso del papel sellado que corresponda en los casos espresados en el artículo 1º, se castigará con una multa de cinco por ciento sobre el valor que represente el bono ó título, que pagarán cada una de las personas que hubieren firmado en él y la que lo hubiere admitido ó posea, no pudiendo hacer fé en juicio mientras no se acredite el pago de dicha multa. (Artículo 5.º de la citada ley.)

México, Diciembre 6 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.*

NOTICIA IMPORTANTE DE DURANGO.

Hoy se ha recibido el siguiente telégrama:

Remitido de Leon el 9 de Diciembre de 1865.
El General de Castagny al Mariscal Bazaine.

Durango, 5 de Diciembre de 1865.

El General Manuel Ruiz, Ministro de la Suprema Corte, se ha entregado al Comandante Billot el 1.º de Diciembre en Rio Florido, declarando que se separa del gobierno de Juarez. El mismo dirigió al Presidente, con fecha 30 de Noviembre, una protesta contra la próroga de poder que se ha atribuido Juarez por sus decretos de 8 de Noviembre.

Por un correo extraordinario recibiréis un despacho pormenorizado con todos los documentos.

Trasmitido por el General, Baron Neigre.

NOTICIAS DEL PAQUETE AMERICANO.

Alcanzan al 23 de Noviembre los diarios recibidos.

Algunos de estos diarios opinan que el nombramiento del General Logan como Plenipotenciario á la república de Juarez, ha tenido dos objetos en un hombre de la astucia de Seward, dar una prenda á los fanáticos monroistas, y desarmarlos en el congreso; pues informando Mr. Logan que la república no existe, habrá necesidad de reconocer el Imperio Mexicano, como desean muchos comerciantes y hombres pensadores. La *Tribuna* de Nueva-York trae un artículo hablando del carácter que vulgarmente se pretende dar al envío de Logan, y dice que si se declarara la guerra á México, se pondria de por medio el honor de la Francia, que depositaria en la balanza su último hombre, su último franco y su última bayoneta; que la alianza que venció en Rusia está intacta; y en fin, que el Sur está conquistado pero no pacificado, y ayudaria mucho á un ejército de invasion. Los diarios del Sur, que son en lo general favorables al Imperio Mexicano, combaten toda idea de ruptura, y hay muchas esperanzas por todas partes de que los juaristas consumen su fiasco.

La grave cuestion de los reclamos al gobierno inglés por el buque confederado *Shenandoah* ha terminado con una carta del capitan al Conde Russell, en que le dice que habia continuado sus escursiones marítimas, por ignorar que el gobierno del Sur habia sucumbido; pero que tan luego como el capitan de la barca inglesa "Barracouta" le dió noticia del término de la guerra, suspendió sus hostilidades y se proponia dirigirse á Liverpool para cerciorarse de la sumision del gobierno del Sur, y entregar al de S. M. B. el buque con su artillería y provisiones, para que dispusiera de todo como mejor le pareciese. Segun las noticias venidas de Inglaterra, el buque llegó á Liverpool.

Intrigas juaristas.—Leemos en el *Courrier des Etats Unis* del 23 de Noviembre. El General Sanchez Ochoa está en este momento en Washington con Romero, intrigando. Aquí recibimos diariamente nuevas relaciones de las tentativas de reclutamiento de los agentes juaristas. Como siempre, se prometen grandes primas, y esta perspectiva halaga á muchos papanatas (*badauds*) que creen en el éxito del préstamo mexicano.

En el mismo diario se lee:—El General Carbajal que vive en el Hotel de Union-Place con el coronel juarista Larrataga y M. Ch. R. D., esperan marchar pronto á Brownsville. No han olvidado estos señores hacerse sus uniformes grises con botones é insignias juaristas. Otros oficiales los han imitado, y se hacen sus uniformes en la sastrería de M. y B. (Broadway). Treinta oficiales deben salir para Brownsville. Se han depositado armas en dos casas de la calle del Frente (Front-street), y se piden muchas á Nueva Inglaterra. El *Times* de Nueva-York dice, hablando de los aprestos en los arsenales americanos: "Hé aquí una cosa que puede interesar á Inglaterra y Francia."

Las noticias recibidas en Nueva-York de Europa, alcanzan al 11 de Noviembre.

La prensa inglesa se ocupa de una nueva correspondencia del Conde Russell con Mr. Adams, acerca de la salida de los puertos ingleses de los corsarios confederados. Habia tomado posesion el Conde del nuevo Ministerio. Se decia que á Milner Gibbson se habia ofrecido el puesto de primer lord del Almirantazgo, y que el Duque de Somerset seria Ministro de Guerra. Se han contratado con Mr. Henry el cable submarino para el estrecho de Behring, y cinco mil millas de alambre telegráfico galvanizado para líneas de tierra; y se dice que pronto se unirán los dos continentes, ó los dos mundos.

El Emperador Napoleon y su augusta consorte salieron el 11 para Compiegne. El 9 murió el Procurador general Dupin.

El Rey de Italia fué á Nápoles, donde aumentaba el cólera. La *Presse* y el *Temps* de Paris aseguran que el gobierno italiano habia resuelto hacer una reduccion considerable en el ejército.

La *Correspondenza general* dice, que el Emperador de Austria ha publicado una órden derogando la necesidad de los pasaportes en la frontera austriaca.

MAS NOTICIAS DEL PAQUETE AMERICANO.

Gran Bretaña.—Al tomar posesion el Conde Russell de su elevado puesto, pasó una circular al cuerpo Diplomático, declarando que la política inglesa con las naciones extranjeras seguirá bajo los mismos principios que en tiempo de Lord Palmerston.

Bélgica.—Han visitado al Rey últimamente el Príncipe Amadeo de Italia y el Príncipe de Gales.—Se ha reunido en Lieja un congreso de estudiantes, á que fueron invitados muchos hombres de importancia que no asistieron, y Victor Hugo rehusó la presidencia. Parece que la sesion no fué muy circunspecta.

Elecciones.—En las del congreso, ó miembros para él, triunfaron los republicanos en los Estados de Nueva-York, Massachussetts, Wisconsin, Minnesota, Maryland, Nueva Jersey, Luisiana, Alabama y Carolina del Norte.—

El presidente Johnson recibió un telégrama del Gobernador de Georgia, anunciándole que la convencion de ese Estado rechazó por 133 votos contra 117 la deuda contraida durante la guerra. Igual conducta han tenido Alabama, Mississippi y Carolina del Norte.

El 10 de Noviembre fué juzgado, sentenciado á muerte y ejecutado el célebre reo Mr. Wirz, gefe de una division confederada, de que tanto se ha ocupado la prensa americana, y que se creia que lo habia de libertar el presidente Johnson. Mr. Jeffersson Davis no será juzgado hasta que se reuna el congreso.

En el *Herald* de Nueva-York se leen las siguientes noticias: La escuadra americana á las órdenes del almirante Goldsborough seguia sus escursiones en las aguas europeas. Saliendo de Cherburgo, donde se tuvo una entrevista amistosa y cordial con los oficiales de la escuadra rusa, los buques recorrieron sucesivamente Brest, L'Orient y Rochefort. El almirante Godelsborough habia pasado su bandera al "Frolic" y el "Colorado," fué directamente á Lisboa, adonde llegó el 20 de Octubre. Los oficiales americanos visitaron los arsenales y los objetos mas curiosos de los mencionados puertos. Los capitalistas que recibieron del Emperador Maximiliano el privilegio de establecer telégrafos, aseguran que el 1º de Julio se comunicará la ciudad de México con los Estados-Unidos.

El mismo *Herald* trae un artículo virulento contra Lord Russell por haber entregado al cónsul americano en Liverpool el buque "Shenandoah," despues de poner en libertad al capitan y la tripulacion.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 7 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oncina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,198, 1,200, 1,478, 1,479.

362 al núm.	3 de Puebla.		798 al núm.	2 de Orizava.	
366 ,,	7 de	id.	1,028 ,,	89 de Puebla.	
372 ,,	13 de	id.	1,607 ,,	14 de Querétaro.	
373 ,,	14 de	id.	1,608 ,,	15 de	id.
390 ,,	31 de	id.	1,610 ,,	17 de	id
383 ,,	24 de	id.	1,611 ,,	18 de	id.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado al Exmo Consejo de Estado sustanciados y dictaminados por esta oficina los espedientes números 630, 924, 994, 1,213, 3,294, 3,019, 2,990.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo mandado se hace saber á los acreedores de la testamentaría de Antonio Monterde, que no concurrieron á la Junta para que se les emplazó el dia dos del corriente, y que tuvo verificativo ante el Sr. Juez de los autos, 2º de lo civil, que en ella se acordaron los puntos siguientes: "Primero. Se faculta al síndico nombrado, Lic. del Rio (D. Andrés) para vender las fincas pertenecientes al concurso, teniendo presentes los valúos en cuanto sea posible, pero sin sujetarse á ellos, procurando la mayor ventaja y la mayor exhibicion al contado: de estas ventas dará cuenta el Juzgado para la aprobacion que dará sin mas trámites que el de oir á la junta general. Segundo.—Los acreedores dentro de un mes útil, contado desde hoy, presentarán al síndico los justificantes y liquidaciones de sus créditos y pasado este plazo no se admitirá reclamacion alguna por parte de los que no se hubieren presentado. Tercero.—El síndico formará un proyecto de graduacion considerando mas bien que el estricto derecho, el medio de que todos los acreedores, aun los valistas no queden enteramente insolutos y lo presentará á la aprobacion de la junta general á la mayor brevedad posible. Cuarto.—Se hará saber esta acta á los acreedores que no hayan concurrido y á los demas cuya habitacion se ignora, por medio de avisos en los periódicos en los que se insertarán las proposiciones acordadas, fijándoles quince dias para que se presenten á deducir su derecho; bajo el apercibimiento de que continuará la marcha del concurso á su perjuicio, teniéndoles por conformes con las mismas proposiciones."

México, Diciembre 4 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 749—4a—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Alfredo Martin, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de ciento tres pesos le promueve D. Luis Moret; apercibido de que si no concurre seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado ó por la vía que elija el actor.

México, Diciembre 7 de 1865 —*Morales.* 750—8s—1

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Luis Romero, por el presente se le hace saber que en el juicio que en su contra ha seguido D. José Lozano por pesos y desocupacion de casa, con esta fecha ha recaido un fallo que en su parte resolutiva dice: "Fallo: 1º D. Luis Romero pagará á D. José Lozano la cantidad que resulte deber por la renta de la espresada acceseria á razon de seis pesos mensuales desde el 25 de Agosto próximo pasado, dentro del término de ocho dias. 2º En igual plazo desocupara Romero la accesoria en cuestion. 3º Dentro del término espresado pagará tambien el demandado los gastos legales de este juicio, y el importe del seis por ciento con arreglo á la circular de 9 de Setiembre del año próximo pasado; quedando apercibido Romero de ejecucion y lanzamiento si no cumple con lo mandado."

México, Diciembre 5 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 744—3s—2

JUZCADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Alhóndiga de esta ciudad, retasada por el perito D. Manuel Delgado en la cantidad de 4,226 pesos, señalando para la almoneda con calidad de remate, que se ha de celebrar la mañana del dia 9 del entrante Diciembre á las doce, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra al oficio del que suscribe, donde recibirá las instrucciones que ministran los autos.

México, Noviembre 28 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.

735—6a—6

JUZGADO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL DE QUERETARO.

De órden del Sr. Juez se convoca por el presente á las personas que se crean con derecho á heredar á Dª Waldemina Böhler, natural de Alemania, y que falleció intestada en esta ciudad, para que dentro del término de ocho meses contados desde su primera publicacion, se presenten á deducir sus derechos en la forma legal; en la inteligencia de que pasado él, no serán atendidos en juicio.

Querétaro, Diciembre 1º de 1865.—El Secretario del Juzgado, *José Antonio Maldonado.*

743—3s—3

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia del representante de Dª Gregoria Peralta, se cita á D. Agustin Francisco Durán para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio verbal que sobre desocupacion de una vivienda de la casa núm. 4 de la calle de la Soledad de Santa Cruz, le promueve; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Diciembre 5 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 742—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

☞ IMPORTANTE

A LOS SUSCRITORES FORANEOS DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Debiendo cerrarse á fin del presente mes las cuentas de este año, la Administracion del periódico va á girar á cargo de los señores agentes el importe de las suscriciones del trimestre actual. En consecuencia, se suplica á los suscritores que no hayan pagado las suyas adelantadas, como deben hacerlo, que lo verifiquen inmediatamente, á fin de que los agentes expresados no tengan dificultades para cubrir los giros de la Administracion.

Á LOS SEÑORES TENEDORES DE BONOS DE LA DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA.

Habiendo presentado la mayoría de tenedores de bonos de la Deuda interior consolidada al Gobierno de S. M. unas proposiciones de arreglo sobre sus respectivos créditos, honrándome con el encargo de representarlos en este negocio, he recibido del Gabinete Civil del Emperador la nota siguiente:

"Gabinete Civil del Emperador.—México, Diciembre 6 de 1865.—Para que el Gobierno de S. M. pueda tomar en consideracion las proposiciones que á nombre de una mayoría de tenedores de bonos dirigió V. al Ministerio de Hacienda, con fecha 18 de Octubre último, es necesario que V. remita facturas que especifiquen la clase de deuda consolidada, numeracion y letra de los títulos; y si de estas facturas resultare que hay una mayoría conforme en entrar en un arreglo, entonces, con las modificaciones que exija el interes del erario público y de los acreedores, consultaré á S. M. lo que me parezca mas conveniente. Estas facturas deberán estar en este Gabinete en un plazo que no pase de quince dias.—El Consejero de Hacienda, *J. T. de Lezana.*—Sr. D Bruno Ondovilla, Representante de la mayoría de los tenedores de bonos de la Deuda interior."

Para cumplir, pues, con la órden del Sr. Consejero de Hacienda, suplico á los Sres. acreedores que gusten ser comprendidos en el arreglo, se dignen remitirme una factura de sus títulos; en la inteligencia de que las bases propuestas al Supremo Gobierno, son las que van al calce: que las modificaciones que puedan acordarse, si fuesen sobre puntos sustanciales, se someterán antes á la aprobacion de los interesados; y que los títulos admisibles serán los bonos del 3 y del 5 por 100, los del 17, 25 y 26, los del Cobre, del Tabaco y de Nuñez, los permisos de algodon, los certificados de peajes y los de deudas antiguas liquidadas y pendientes solamente de la conversion. El registro estará abierto en el escritorio de la casa núm. 5 de la calle de S. Bernardo, hasta el 19 del corriente inclusive, todos los dias que no sean feriados, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Las proposiciones son como sigue:

1ª El Gobierno asigna de una manera invariable á la amortizacion de títulos de la Deuda interior consolidada cien mil pesos mensuales.

2ª Los acreedores le hacen quita de todos los réditos vencidos y por vencer y del setenta y cinco por ciento de los capitales representados por los bonos. Esta claúsula tendrá solamente efecto en tanto que se cumpla la anterior.

3ª Se hará un remate mensual de dichos títulos de la Deuda hasta la cantidad de cien mil pesos, valor real, en la inteligencia de que ningun bono podrá tener un precio mayor del veinticinco por ciento de su valor representativo.

4ª Las dos claúsulas anteriores se aplicarán á los permisos de algodon, fijando á estos un precio de treinta y tres en lugar del veinticinco por ciento.

5ª Este convenio no perjudicará á los acreedores que no lo acepten y prefieran sujetarse á las disposiciones de la ley sobre hacienda.

México, Diciembre 6 de 1865.—*Bruno de Ondovilla.* 751—1—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy se pone en escena, á la hora de costumbre, la comedia dividida en tres actos que se intitula: *Un viaje á América*, y terminará el espectáculo con una pieza de baile.

Domingo 10 de Diciembre.

TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

En la tarde se pondrá en escena la aplaudida ópera intitulada: *Lucia de Lammermoor*, desempeñando el papel de Lucia la Srita.

ANGELA PERALTA.

En la noche, á las ocho en punto, tendrá lugar la representacion de la ópera dividida en cuatro actos y denominada: *La Traviata, ó la Dama de las camelias.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde se pone en escena el drama de grande aparato, dividido en siete cuadros é intitulado: *Los Mohicanos.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Lunes 11 de Diciembre de 1865. **NUM. 286.**

☞ Mañana no se publicará el *Diario* por ser dia de fiesta nacional.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre el cargo de vocales de caminos y puentes.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe y con Medallas del mérito militar.—Circular contra el abuso de exigir servicios personales ú otros emolumentos en algunas parroquias.

PARTE NO OFICIAL.—Diario de viaje de S. M. la Emperatriz.—La Emperatriz en Yucatan.—Derogacion de la ley de recluta en Yucatan.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministro de Fomento,

DECRETAMOS:

Art. 1º El cargo de vocal del Consejo superior de caminos y puentes, es puramente honorífico.

Art. 2º Los Inspectores generales de caminos cuando se encuentren en la capital del Imperio, formarán parte del Consejo superior, asistiendo á las sesiones con voz y voto.

Dado en México, á 7 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento.
LUIS ROBLES PEZUELA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 9 de Diciembre de 1865.

S. M. el Emperador, por decretos de 6 del presente, Ha tenido á bien condecorar á los señores oficiales y soldados del cuerpo de voluntarios austro-belgas, que á continuacion se expresan:

Por su valeroso comportamiento en el ataque de Tlapacoyan, lo ha sido,

CON LA CRUZ DE OFICIAL DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE,

D. Alberto Caballero de Schönowsky, comandante.

Por igual comportamiento con que se distinguieron en la defensa de Morelia, el 12 de Octubre último, lo han sido,

CON LA CRUZ DE CABALLERO DE LA MISMA ORDEN,

D. Eugenio Ernesto Gouzée, capitan ayudante mayor.
D. Camilo Stassin, subteniente.
D. Alfredo Desiderio Stoops, subteniente.

CON LA MEDALLA DEL MERITO MILITAR,

DE ORO,

D. Santiago Luis Dekkers, ayudante suboficial.

DE PLATA:

Alfredo José Mathieu, sargento mayor.
Luis Alfredo Emilio Latteur, sargento.
Luis Alleman, sargento mayor.
Leon Salmon, cabo.
Francisco Crocius, id.
Cárlos Julio José Sebruyns, soldado.
Luis Story, id.

DE BRONCE:

José Ban-den-Bergh, soldado.
Teodoro Elsen, id.
Luis Delbecque, id.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

Seccion 3ª de Cultos.—Circular.

En este Ministerio se han recibido diversas manifestaciones de varias poblaciones de indígenas, quejándose de que, bajo el pretesto de ayuda de gastos para las funciones religiosas, se les exigen por sus Curas párrocos servicios personales y el pago de cantidades que no se encuentran determinadas ni en los aranceles de obvenciones parroquiales aprobados por la autoridad eclesiástica; y siendo todo ello opuesto á las prescripciones terminantes contenidas en los artículos 69 y 73 del Estatuto del Imperio, de órden de S. M. prevengo á V. S. que, haciendo uso de las facultades de que se halla investido, interponga su autoridad para que cesen esos abusos, y se hagan efectivas, en favor de todos, pero especialmente de la clase indígena, las garantías que les concede la ley fundamental del Imperio.

México, Diciembre 9 de 1865.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro,
El Subsecretario de Instruccion pública y Cultos,
M. Ortiz de Montellano.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

El correo llegado antes de ayer á la capital, nos trajo las noticias siguientes, del viaje de S. M. la Emperatriz de Veracruz á Mérida, y de los primeros dias de su permanencia en Yucatan hasta el 28 de Noviembre, comunicándonos la entusiasta acogida que tuvo S. M., y las grandes y sinceras manifestaciones de gozo de los yucatecos.

La travesía hasta Sisal no fué agradable, como ya se dijo, porque la mar estaba agitada todavía por la reciente tempestad, y el "Tabasco" se balanceaba continuamente. Merced á la buena construccion de este buque y á la fuerza de su máquina, S. M. quedó prontamente libre de las molestias del viaje, pues llegó el 22 de Noviembre, al medio dia, al puerto de Sisal, mientras que la fragata austriaca "Dándolo," no pudiendo seguirle el dia anterior, no lo hizo sino ocho horas despues.

Inmediatamente despues de haber llegado, S. M. fué saludada á bordo y despues acompañada á tierra por el Comisario imperial de la Península, Sr. Salazar Ilarregui, el General D. Severo Castillo y un gran número de oficiales. En la playa esperaban á S. M. la Sra. de Salazar, rodeada de muchas señoras de Mérida, el Sr. Peon y Regil y toda la poblacion de Sisal vestida de gala; todos radiantes de gozo y prorumpiendo en gritos de alegría y de entusiasmo. La emocion experimentada por todos se reveló claramente en la señora que tenia encargo de saludar á S. M., pues que no encontró palabras para expresar sus sentimientos, sino lágrimas.

S. M., al saltar en tierra se dignó abrazar á la Sra. de Salazar, y en seguida se dirigió á la casa destinada para su alojamiento, la cual se vió al punto llena de gente. El deseo de conocer á la Emperatriz era tan grande, que muchos escalaron la casa y se colgaron de las rejas de las ventanas para gozar de su vista.

Despues de un corto descanso se prosiguió el viaje hasta Hunucmá, donde pernoctó S. M. en la casa del Cura, quien manifestaba su contento en alta voz. Un coche del Sr. Salazar condujo á S. M. al través de un bosque de palmas que se extiende casi sin interrupcion hasta Mérida. El camino es plano, de arena calcárea, y se encuentra en el mejor estado, distinguiéndose por esto ventajosamente de los demas de México. A lo largo de este camino corre el telégrafo recientemente establecido hasta Mérida, por el cual los yucatecos parecen tomar interes particular, pues se sirven de él con rara frecuencia para sus negocios particulares y de familia, no solo los hombres, sino tambien las señoras. La costumbre de la poblacion, de vestirse de blanco y con mucha limpieza, ofrece un golpe de vista admirable.

El traje de los indios hace recordar los tiempos de Moctezuma, y sus mujeres parecen vestales, con su vestido de lino blanco, borda-

do en la orilla de colores, y sobre él una camisa con el mismo bordado, y un velo blanco en la cabeza. Los hombres llevan un sombrero redondo y de paja, cotones y calzones blancos, todo elegantemente bordado.

S. M. prosiguió su viaje el 23, en una hermosa mañana y por un camino adornado de festones de ramos verdes con abanicos de palma en el centro, acompañada de la poblacion que afluia de todas partes, dando voces de alegría, y llenando el carruaje imperial de flores. Algunas leguas antes de llegar á Mérida, se presentó un grupo de ginetes, que se incorporaron á la comitiva; llevaban vestidos originales mexicanos, lo cual fué un especial agasajo, pues no es costumbre llevarlos en Yucatan.

A las puertas de Mérida, S. M. fué recibida por una diputacion de señoras que le presentó un magnífico album con innumerables firmas, y por un gran número de niñas vestidas de blanco, que á su vez le ofrecieron flores: tambien se habian reunido á ellas los caciques de las repúblicas de los barrios, quienes marchando marcialmente con sus grandes bastones y acompañados de las músicas indígenas, demostraban su contento con mil gritos. Apenas acabada esta ceremonia, una inmensa multitud de niñas, tambien vestidas de blanco, adornadas de encajes y velos, se aproximaron al coche imperial para deponer en él sus flores y ramilletes hermosísimos hasta que lo cubrieron enteramente.

En la garita habia un arco triunfal con una dedicatoria á S. M. el Emperador, y bajo de él esperaba á S. M. el Alcalde municipal, llevando en un cojin bordado las llaves y el escudo de la ciudad, hechos de plata.

S. M. bajó allí del carruaje y fué á pié hasta la Catedral.

Las calles y las casas estaban llenas de gente que no cesaba de gritar: ! Viva el Emperador! ¡Viva la Emperatriz! ¡Gloria á Sus Majestades: viva la protectora de Yucatan: gloria á Mérida que la posee: yucatecos, que vivan SS. MM.: que se queden con nosotros para hacernos felices!

La Catedral estaba brillantemente iluminada, y un numeroso clero con sus capas de tela de oro recibió á S. M. á sus puertas: el *Te Deum* se cantó solemnemente, y sus coros fueron ejecutados por hermosísimas voces femeninas.

De la iglesia, S. M. se retiró á la casa que estaba preparada para su habitacion, desde la cual se goza de una hermosa vista sobre la playa; en su centro hay un magnífico jardin cruzado de alamedas rodeadas de elegantes rejas, y á sus inmediaciones hay bonitos edificios con portales, en cuyo fondo lejano se ven sobresalir las palmas.

Todas las casas estaban adornadas con banderas y banderillas de todos colores: en la noche la ciudad estaba iluminada, espléndidamente con faroles de papel colorado, formando guirnaldas que atravesaban las calles de un balcon á otro.

El 24, S. M. visitó el hospital, la antigua iglesia de los caballeros de la Mejorade, la casa de beneficencia y dos colegios de niñas, y fué recibida en todas partes con entusiasmo. S. M. recibió una agradable impresion por el estado satisfactorio en que encontró aquellos establecimientos, y se mostró especialmente satisfecha de la buena educacion que se da á los niños.

En la noche hubo una comida de cuarenta cubiertos.

Despues de la comida hubo un gallo, que estuvo magnífico; y despues de haberse retirado S. M., se oian en la calle continuos vivas que obligaron á la Emperatriz á presentarse en el balcon para saludar á la muchedumbre.

Todas las veces que S. M. salia á la calle, llovian flores de todas partes, y los vivas no cesaban.

El 25 S. M. visitó un colegio, la admirable iglesia de San Cristóbal, y á la vuelta le echaron en su coche una paloma blanca con versos atados en los piés. El mismo dia hubo un baile, en el que se hicieron nuevas demostraciones de alegría y entusiasmo.

El 26 se presentó á S. M. una diputacion del Ayuntamiento á darle las gracias por haber derogado la ley de recluta, decretada parcialmente hace poco en Yucatan: iba acompañada por los artesanos, que confirmaban las palabras de la comision con música y las aclamaciones de "Viva México, viva el Imperio mexicano."

El paseo y las calles principales de la ciudad se vieron en aquellos dias extraordinariamente concurridos por infinidad de señoras vestidas elegantemente de blanco. Las calles estaban llenas de gente de á pié, y en las casas se veian sentadas en sus sillones, dándose viento con sus abanicos, y rebosando todos de contento. Habia tantas flores por todas partes, que mas bien se creia estar en un jardin que en una ciudad.

Las relaciones que publicamos hoy, tomadas del Periódico Oficial de Mérida, completan esta. Hoy tambien publicamos el decreto que por disposicion de la Emperatriz, fué publicado derogando uno anterior del Comisario Imperial sobre recluta. Las manifestaciones de gratitud que se hicieron por esto, no pueden describirse, y los lectores encontrarán una idea en las ardientes palabras con que los yucatecos se dirigieron á S. M. el dia 25. El discurso que les dirigió el mismo dia de su llegada, fué impreso en Mérida con letras de oro, y profusamente circulado en toda la Península. En fin, los habitantes de Yucatan habian llegado hasta el delirio en sus demostraciones de entusiasmo, y no sabian cómo manifestar á nuestra Soberana la gratitud y el gozo que les causaba su soberana presencia.

LA EMPERATRIZ EN YUCATAN.

El Periódico Oficial de aquel Departamento, publicó los documentos y relaciones siguientes en su número de 27 del pasado.

CARTA DE S. M. LA EMPERATRIZ.

Mérida, Noviembre 25 de 1865.

Estimada Señora Salazar:

Desearia poder dirigirme á cada una de las amables Señoras que aun antes de que pisara Yo la tierra de Yucatan, se esmeraron en prepararme, por su parte, un recibimiento cuyo recuerdo me será muy grato, y en presentarme obsequios que conservaré como un testimonio de su sincero afecto. Pero creo bastante con escribir á vd. para que á cada una de las Señoras de la comision, y en general al bello sexo meridano, diga vd. cuáles son los sentimientos que han sabido inspirarme.

Vuestra afectísima,
CARLOTA.

PRIMER DIA DE RESIDENCIA EN MÉRIDA DE S. M. LA EMPERATRIZ CARLOTA.

Si la mañana del 23 de Noviembre de 1865, de que hablamos en nuestro número anterior, fué muy grata y plausible para la capital de Yucatan, no lo fué menos el resto del dia. La idea de tener en su seno S. M. la Emperatriz no dejó lugar á nuevas impresiones: todo fué con este motivo una fiesta contínua, un gozo indefinible para la poblacion.

Llegada la tarde, una multitud de personas en lujosos carruajes alrededor del jardin de la Plaza de la Independencia, y un número mayor á pié por todas sus calles laterales y del centro, presentaban un cuadro que no es fácil describir: los víctores eran incesantes, las aclamaciones continuas y el contento general.

Entretanto, las comisiones destinadas al efecto, con viva animacion preparaban lo necesario para la iluminacion de la noche, que fué verdaderamente admirable por el número y arreglada distribucion de lámparas cubiertas con tubos de variados colores, alternadas con óvalos y listones trasparentes que presentaban las iniciales de los nombres de SS. MM., é inscripciones análogas á la gran solemnidad del dia.

Entre la verja del jardin, sus ocho puertas, la fuente y los sesenta y cuatro arcos tricolores de madera que esta vez se añadieron, habia sobre cuatro mil luces, y otras tantas en los edificios públicos y particulares que decoran la gran Plaza principal de Mérida.

Estas luces se reflejaban en la inmensa multitud de banderolas tricolores cruzadas, con escudos en medio y una flámula vertical en el remate, que se colocaron desde la mañana en el cuadrilátero del jardin sobre pilastras cubiertas de ramas naturales, y tambien por el tránsito de S. M., formando una vistosa calle desde la plaza de Santiago hasta la de Jesus, y desde ésta hasta la habitacion preparada á S. M., que son ocho cuadras de 150 varas por lo menos cada una de ellas.

El arco de las señoras, con sus estátuas, banderas, dísticos y millares de ramos y flores artificiales, se alzaba como un gigante en el ángulo N. E. de la plaza.

Mientras se encendian las luces S. M. comia con el Exmo. Sr. Comisario Imperial y su señora, el señor Prefecto político y señora y otras personas que la multitud de ideas que bullen en nuestro cerebro nos impiden recordar.

A las ocho en punto rompió la retreta, la cual duró hasta las diez, habiéndose tocado piezas de gran mérito, á que S. M. se dignó atender diversas ocasiones desde el balcon principal de su morada.

Un inmenso concurso llenaba los escaños, las calles y las avenidas del jardin: un numeroso pueblo ocupaba el resto de la plaza y el atrio de la Catedral: los edificios públicos y particulares estaban henchidos de gente.

Lo sereno del cielo y lo templado de la temperatura, todo contribuyó á que este dia y esta noche fuesen de los mas bellos de nuestro clima.

Dadas las diez comenzó á despejarse la plaza del inmenso concurso que la ocupaba desde las primeras horas del dia, para volver todos el siguiente á tributar nuevos homenajes á nuestra amable Emperatriz, como en efecto se verificó.

En artículo separado hablamos otra vez en este número de la visita de S. M. á nuestra Península, tomando las cosas desde que se avistó en Sisal el buque conductor de tan augusta Señora, y no descansaremos en tan grata tarea, porque deseamos que se generalice cuanto es posible la noticia de este gran suceso, con todos sus detalles, para eterna memoria de los yucatecos.

Concluirémos este artículo insertando en él los dísticos que se leen en el arco de las Señoras de que hemos hablado: son los siguientes:

En la vista del Norte.

De tan gran corazon la noble historia
De esta sencilla ofrenda haga memoria.

Salud al Soberano á quien el cielo
Confió la dicha de tan bello suelo.

Los hijos de este pueblo con fé pura
De vuestra mano esperan su ventura.

En vuestra enseña, y con los ojos fijos,
Irán á vuestro lado nuestros hijos.

En la vista del Sur.

Por quien supo volverle la esperanza
La gratitud de un pueblo á todo alcanza.



Honor y gratitud al Soberano
Que regenera al pueblo mexicano.

Reciba nuestras dulces bendiciones
Quien supo conquistar los corazones.

Hacer dichosa una nacion entera
Es la gloria mas grande y duradera.

Baile en la casa de Gobierno.—La noche del sábado tuvo lugar en el salon de la casa de Gobierno el gran baile que dió la ciudad de Mérida á S. M. la Emperatriz, en señal del profundo amor que le profesa y como una corta demostracion de su gratitud.

Estuvo lucidísimo, no por profusion de adornos, porque hubo necesidad de anticiparlo, sino por la numerosa y escogida concurrencia: baste decir que se llenó el salon de señoras, en términos que muchas de ellas tuvieron que ocupar lugar en las galerías.

A las ocho y media se presentó S. M. en medio de las aclamaciones del pueblo que ocupaba el tránsito desde su habitacion hasta el local del baile, y fué recibida en la gradería del Este por una comision del bello sexo y de caballeros: al entrar en el salon resonaron por todo él víctores entusiastas que fueron largo tiempo repetidos.

La cuadrilla de honor estuvo dispuesta del modo siguiente:

S. M. la Emperatriz con el Exmo. Sr. Ministro de Bélgica, representante en México de su augusto Padre.

La Exma. Sra. Doña Julia Campillo de Salazar Ilarregui con el Sr. Ministro español, Marqués de la Rivera.

La Sra. de Pacheco, Dama de honor de S. M., con el Exmo. Sr. Comisario Imperial D. José Salazar Ilarregui.

La Srita. Varela, Dama de honor de S. M., con el Sr. General D. Severo del Castillo.

La Sra. de Toledo con el Sr. Prefecto político D. José García Morales.

La Sra. de Regil y Peon con el Sr. Alcalde municipal D. Angel A. Toledo.

La Sra. de Aldana con el Sr. Consejero Eloin.

La Sra. de García Morales con el Sr. Chambelan de S. M. el Emperador D. Pedro de Regil y Peon.

En el discurso del baile, S. M. se dignó recorrer los dos lados del salon, saludando individualmente á las señoras, con expresiones finas y bondadosas.

S. M. se retiró á las once, dejando un inmenso vacío en todos los concurrentes.

¡Viva S. M. la Emperatriz!—Esta noche tendrá lugar el gran baile que la bondad de S. M. la Emperatriz se dignó dar en el salon de la casa de Gobierno de esta capital.

Dijimos el viérnes que S. M. la Emperatriz se digna visitar en la mañana de ese dia el hospital general, la casa de Beneficencia y el convento de reverendas madres religiosas.

Por la tarde y en la mañana del sábado hizo otro tanto con las escuelas y liceos.

El domingo á las nueve oyó el santo sacrificio de la Misa en la catedral con asistencia del Venerable Cabildo eclesiástico y mucho clero.

A la tarde salió á paseo con sus damas de honor y un empleado de la casa Imperial.

Hoy ha visitado la ciudadela de San Benito y el mercado público.

En todas partes ha dado S. M. pruebas inequívocas del interes que toma en favor nuestro.

No hay vez que salga de su casa ó entre en ella que no sea generalmente aclamada, saludando cortesmente al pueblo con la gracia y afabilidad que le son características.

Desde su primera salida hasta la de hoy, en todas las calles de su tránsito recibe víctores, y se le echan ramilletes y flores sueltas. La Sra. Dª Concepcion Troncoso de Duarte tuvo la feliz ocurrencia de soltarle una blanca paloma vistosamente adornada con cintas.

Los artesanos de Mérida, presididos por D. José Dolores Baledon, comandante del batallon de Seguridad pública, felicitaron ayer, en número de mas de un mil, á S. M. la Emperatriz: el expresado Baledon dijo á S. M.

"Señora:

"Los artesanos de esta ciudad que forman el batallon de seguridad pública, tienen el alto honor de felicitar por mi conducto á V. M. por su feliz llegada á esta capital, y de darle gracias por haberse dignado visitarla, para aumentar con su presencia los inmensos beneficios que de su mano tiene recibidos.

"¡Viva S. M. la Emperatriz! ¡Viva S. M. el Emperador!"

S. M. recibió afable esta felicitacion y dispuso que todos los artesanos desfilasen ante ella.

Ayer ha circulado en esta ciudad el siguiente impreso suelto:

Gratitud del pueblo yucateco.—¡Hija de rey! Esposa de un Monarca! Bella y simpática Carlota! Al asomar sobre nuestro horizonte la nave que te condujo á nuestras playas, te saludamos como á la aurora del mas hermoso dia; al pisar la arena de nuestro puerto te recibimos como á la soberana bienhechora que nos llenaba de esperanzas; al oir las dulces y consoladoras palabras que nos dirigiste al pié del trono, te escuchamos como al querubin de la beneficencia; y hoy, Señora, que nos das una nueva prueba de tu bondad, salvándonos de una grande afliccion, te contemplamos como á la blanca y cándida paloma del arca, portadora de paz y reconciliacion entre Dios y los hombres.

¡Bendita seas, Paloma imperial!

¡Benéfica Emperatriz, bendita seas!.... Si nos fuese posible cubrir tu camino de perlas y diamantes, lo hariamos con placer para que tus sentidos palpasen la demostracion de nuestra gratitud; mas ya que esto no se puede, comprenda tu justo y elevado espíritu la gratitud de nuestros corazones!

Las madres, las esposas y los hijos de los pobres, te saludan como á su redentora. Acepta, Señora, nuestros votos!

Mérida, Noviembre 26 de 1865.—*Los yucatecos.*

S. M. la Emperatriz en Yucatan.—El dia 23 de Noviembre de 1865 ha sido para la capital, para todo el Departamento, un dia de júbilo, y será para la historia nacional un dia memorable.

Una jóven Princesa, que se separa del brillante solio en que la mano de la Providencia la colocara al lado de un augusto Soberano, para surcar el mar y venir á una lejana localidad del Imperio á derramar los tesoros de su beneficencia, es un objeto digno de una séria contemplacion, porque produce un hecho histórico de la mayor importancia para la política y para la sociedad universal en todas sus relaciones.

La visita de S. M. no es una frívola ostentacion, como no lo ha sido en los otros puntos que se ha dignado visitar, unas veces unida á su Augusto Consorte, y otras sola, representando, sin embargo, plena y cumplidamente su mision importante, como la está representando entre nosotros.

Desde que en el año próximo pasado se anunció esta visita imperial, el regocijo y el entusiasmo público comenzaron á demostrarse de una manera espontánea, aumentándose de grado en grado, hasta que en este año se dió como segura la honra prometida.

Ni se esperaba tampoco este gran dia como una fiesta efímera y fugitiva; esperóse como un gran beneficio de inmensos resultados para el porvenir de la Península. Y cuando por ocupaciones y atenciones muy graves se dijo que S. M. el Emperador no vendria, se recibió la noticia, si bien con el sentimiento de no gozar de la presencia del Soberano, sin menoscabo ni detrimento alguno de la esperanza concebida, siempre viva, siempre llena de fe, siempre creciente.

Cuando se esperaba á SS. MM. unidos, grande era el gozo, grande la satisfaccion de ver al ilustre Monarca y á su Excelsa Esposa; mas cuando aquel no ha podido venir, entonces la Emperatriz fué esperada como el mayor, el mas benéfico presente que S. M. podia hacer á los yucatecos.

¿Qué mas podia hacer el Emperador? Envia á la Emperatriz, á esa prenda preciosa de su corazon, á esa inestimable perla de su corona, manifestando de esta manera incontestable el deseo de favorecer á nuestro pais.

Tratemos ahora de describir del modo posible la recepcion que se hizo á S. M. desde su presentacion en Sisal hasta su entrada en esta capital.

El dia 22 una salva de ciento un cañonazos disparados en la Ciudadela de San Benito, anunció á las habitantes de Mérida el desembarque de S. M. en el puerto, y publicado inmediatamente el despacho telegráfico de tan fausta nueva, desbordado el entusiasmo por calles y plazas, la poblacion se vistió de gala y el eco de los corazones, formando armonía con las músicas y los repiques de las campanas, infundieron á Mérida ese aliento extraordinario que produce el entusiasmo y la alegría.

En cuanto á Sisal, á cuyo pueblo cupo la suerte de ser el primero en recibir la honra, representó en aquellos momentos su lealtad y adhesion de una manera notoria. El muelle y todo el trayecto que debia recorrer S. M. para llegar á su habitacion, estaban adornados vistosamente, sin haberse omitido en lo material todo cuanto fué considerado á propósito y digno de S. M.

A las once menos cuarto de la mañana del referido dia 22, se tocó vapor á sotavento, y quince minutos despues se aseguró ser el "Tabasco" empavesado de popa á proa y cubierto de banderas. Desde este momento comenzó el movimiento de la poblacion: multitud de banderolas y gallardetes, cortinas, vistosos adornos aparecieron por todas partes. Media hora despues, fondeó el vapor frente al muelle. El Exmo. Sr. Comisario Imperial que desde tres dias antes habia llegado al puerto con su apreciable Señora y otras que componian la comision destinada á esperar á S. M., el Sr. general D. Severo del Castillo, los ayudantes de éstos y el Sr. comandante Rodriguez, se embarcaron en un hermoso y bien preparado bote de la aduana, poniéndose al timon el capitan del puerto Sr. Fernandez para dirigirse al "Tabasco," siguiéndole tres botes más, vacios, bien dispuestos y engalanados. Al S. E. del vapor rompieron el fuego las baterías de tierra con la salva de ordenanza, secundada por las dos cañoas de guerra "Carolina" y "Campechana."

A las doce y media en punto llegó al muelle el bote con la Emperatriz, el Exmo. Sr. Comisario Imperial, generales Castillo y Uraga, el Sr. marques de la Rivera, ministro de España, el de Bélgica y dos damas de honor de S. M.: la Emperatriz, con su aspecto noble y simpático, su traje sencillo y elegante y su afable apostura, cautivó los corazones. El Exmo. Sr. Comisario Imperial que, como era muy natural, la asistia con asidua solicitud, desembarcó el primero para recibirla en el muelle. Desde que el bote estuvo á cincuenta pasos, estrepitosos vivas y cordiales manifestaciones resonaron en el aire, y á todo correspondió la Emperatriz con afable dignidad.

Al pisar S. M. el muelle, la esposa del Exmo. Sr. Comisario, las señoras que formaban la comision, y todo el público aglomerado, prorumpieron en aclamaciones, y en seguida la señora esposa del Sr. Prefecto político del Departamento, Dª Sofía Fajardo, de la comision de señoras, saludó á S. M. con la alocucion siguiente:

"Señora:

"Poseidas de gratitud y dulce entusiasmo, hemos venido desde Mérida á saludar y rendir nuestros respetos á V. M., protestándole que este homenaje lo consideramos como un justísimo tributo á la Augusta Esposa del Emperador, que, lleno de amor á su pueblo, se afana por hacerlo feliz.

"V. M., que con su noble y elevado corazon sabe ayudarlo en la grande obra de nuestra regeneracion, se dignará trasmitirle el espíritu que nos anima, ya que no nos cupo la dicha de ver al ilustre Soberano acompañando á V. M. I., que es tambien objeto de nuestro particular cariño."

En seguida, el Sr. Dr. D. Manuel S. Sanchez, Cura primero del Sagrario de esta capital, le dirigió la siguiente felicitacion:

"Señora:

"Despues de un penoso y prolongado viaje os presentais en las playas de nuestra Península, como la oliva de la paz, como la estrella de la esperanza, para dar á los yucatecos una prueba más de distincion, de cariño maternal, de la decidida proteccion que V. M. se digna dispensarles.

"Y ¿quién es el yucateco amante de su nombre y de las glorias de su patria, que no grabe profundamente en su alma esta demostracion digna de eterna gratitud?

"¡Angel de paz! ¡Mensajera de nuestra felicidad, que de la cumbre de

vuestra grandeza descendeis á la pobre morada de los yucatecos, en justicia os pertenecen todos nuestros afectos y todas nuestras simpatías.

"Recibid el respetuoso y sincero homenaje de este pueblo que os ama, que os admira, que os estrecha entre sus brazos como á su salvadora, y recibid especialmente este testimonio de gratitud y de respeto en nombre del Ilustre Prelado de la Iglesia yucateca, que nos envia á presentároslo.

Yucatecos: ¡Viva nuestra esclarecida Emperatriz! ¡Viva nuestro Ilustre Emperador! He dicho."

Despues de haber tomado S. M. un ligero refrigerio, se preparó con sus damas y demas acompañantes á seguir su viaje, como en efecto se verificó.

En Hunucmá comió y pernoctó S. M., habiéndose dignado convidar á su mesa á las señoras de la Comision que fué á recibirla: el Sr. Cura D. Eduardo Manzanilla se esmeró en dar á S. M. el trato que le corresponde, como hombre de gusto y adicto á tan Excelsa Señora.

Dia 23.—La aurora de este dia fué saludada por los habitantes de esta capital con el mas vivo alborozo. Al amanecer, las calles estaban inundadas de gente, que recorria en grandes oleadas, principalmente el trayecto que á su entrada debia recorrer S. M. hasta su Palacio. Este trayecto estaba adornado lo mejor posible. En la plaza de Santiago se habia levantado un bonito arco rústico, y desde este punto toda la calle hasta el ángulo N. E. de la Plaza principal, estaban revestidas de ramos, flores, banderolas y gallardetes que formaban un bello conjunto. La ciudad se encontraba en una ebullicion entusiasta.

A las diez y media de la mañana, los cañonazos de la fortaleza de San Benito, y las campanas de todas las iglesias, los unos con sus detonaciones pausadas, y las otras con sus repiques á vuelo, anunciaron la llegada de S. M. la Emperatriz al suburbio, y con esta señal, los cohetes, músicas y multitud de públicas demostraciones de alegria, dieron mas animacion á la fiesta.

Una Comision de señoras y el Muy Ilustre Ayuntamiento, presidido por el Alcalde Municipal, D. Angel A. Toledo, esperaban á S. M. al pié del primer arco. S. M. se acercaba entre las entusiastas aclamaciones del pueblo, de las repúblicas de indígenas y de los caciques de las aldeas y suburbios. Llegó la Emperatriz al punto indicado, y entonces el señor Alcalde Municipal se adelantó á recibirla con las llaves de la ciudad, que le presentó con la siguiente alocucion:

"Señora:

"Me cabe el alto honor de tributar á V. M., á nombre de los habitantes de esta capital, que está de enhorabuena por el fausto motivo de la llegada de V. M. I. á ella, las mas cordiales demostraciones de su adhesion y profundo respeto. Investido con el carácter de su Alcalde Municipal, me cabe igualmente la inestimable satisfaccion de presentar á V. M. I. las llaves de la ciudad, persuadido de que V. M. será su mejor guarda y su mas segura protectora."

Unas niñas pequeñas, vestidas de blanco, le presentaron ramos de flores, que la Emperatriz recibió con bondadosa deferencia, manifestando al señor Alcalde y á todo su acompañamiento una acogida digna y benévola. Continuando su marcha entre víctores y aplausos, de todas las azoteas de la carrera llovieron sobre su coche ramos de flores; y en medio de esta ovacion sencilla, pero afectuosa, llegó al segundo arco levantado en el ángulo N. E. de la Plaza de Armas, que las señoras meridanas ofrecian á S. M. la Emperatriz. Este arco estaba formado con bastante gusto y adornado de flores artificiales.

Apeóse la augusta Señora llena de bondad, y recibió el saludo de una tercera Comision.

Desde el pié del arco de las señoras á la puerta principal de la Catedral, las autoridades, presididas por el Señor Prefecto político del Departamento, Dr. D. José García Morales, tuvieron la honra de saludar á S. M.

El Exmo. Sr. Comisario Imperial, y el Sr. general comandante superior de la 7ª Division, D. Severo del Castillo, acompañaban á S. M. con los de la comitiva Imperial.

El cuerpo militar vestia de rigoroso uniforme.

A las once, S. M. fué recibida en las gradas del atrio del templo, por el Sr. Administrador apostólico, Dr. D. Leandro Rodriguez de la Gala, el venerable Cabildo eclesiástico y el clero todo de la capital, con mazas y capas pluviales, precedidos de cruz y ciriales.

Puesta de rodillas S. M. sobre el almohadon que le estaba preparado, besó el Santo Crucifijo que le fué presentado, y se le introdujo en la Iglesia bajo palio, cuyas varas tomaron los personajes mas caracterizados de la capital.

Desde este punto perdemos de vista á la Emperatriz, y solo contemplamos á la señora cristiana. Colocada en el presbiterio bajo un rico dosel, hechas las preces contenidas en el Manual Toledano, en canto llano, acompañado de las graves y solemnes melodías del órgano, se descubrió el Divinísimo, Aquel que dominando á la creacion rige con su poder supremo las sociedades. Entonces la Emperatriz se postró de rodillas, en esa actitud de sublime humildad en que la criatura se eleva hasta el excelso Trono del Omnipotente. Entonces fué cuando todos los ojos, todas las miradas, se fijaron en aquel objeto digno y edificante. La Emperatriz, radiante con el fulgor de la fe que profesa su corazon católico, se mostró abstraida de todo el aparato que le rodeaba; su hermosa cabeza, inclinada ante el Rey de los reyes, su semblante conmovido, su actitud reverente, la rodeaban de una aureola hermosa y llena de encanto, de una poesía tan mística, tan dulce y tan santa, que los concurrentes, uniendo sus meditaciones á las meditaciones de aquella devota Soberana, rogaron á Dios, á no poderlo dudar, se muestre propicio al nuevo Imperio que se ha levantado sobre el Anáhuac, acompañando con los íntimos cantos de sus corazones, á los cantos inefables del Himno sagrado que entonaron á toda orquesta, señoritas y caballeros de distincion que expresamente lo habian ensayado para este acto solemne.

Durante el *Te-Deum*, la Emperatriz conservó su devota actitud inalterable, y es de esperar que en estos momentos el Dios inmenso, de inefable bondad y de misericordia infinita, desde su excelso Trono, habrá bendecido aquella corona inclinada bajo el solio mexicano ante el solio de su Omnipotencia.

Concluido este acto, S. M., en medio de las no interrumpidas aclamaciones del pueblo, se dirigió á la habitacion que se le tenia preparada, siempre acompañada del Exmo. Sr. Comisario imperial y demas autoridades, donde el Sr. Prefecto político la felicitó en los términos siguientes:

"Señora:

"En nombre de los yucatecos tengo la honra de saludar á V. M. I.

"Bienvenida sea V. M. I. á este Departamento que tanto debe á los nobles sentimientos de vuestro augusto corazon.

"La presencia de V. M. I. en esta parte del Imperio, la mas lejana físicamente del trono, pero la mas unida á él por la adhesion, es una nueva y delicadísima prueba que dá S. M. el Emperador á los yucatecos del amor con que los distingue, y que los yucatecos procurarémos corresponder con el mas profundo respeto, con la mas firme lealtad y con el cariño mas entrañable.

"Señora: Con estos sentimientos se ponen los yucatecos á los piés de V. M. I., y con los mismos repetirémos siempre llenos de gratitud:

"Viva S. M. el Emperador.

"Viva S. M. la Emperatriz."

En seguida, S. M. se dignó pronunciar la bella alocucion con que tenemos el gusto de principiar el número de hoy. (*)

Al salir las autoridades de Palacio, despues de cumplimentar á S. M., el pueblo prorumpió en tan vivos y repetidos aplausos á la Emperatriz, que esta augusta Señora, siempre bondadosa, se dignó presentarse en el balcon principal, y fué entonces cuando el pueblo se entregó al mas ilimitado entusiasmo, hendiendo el aire con sus aclamaciones.

Continuaremos dando cuenta á nuestros lectores de todo lo demas que ocurrió en este y en los dias subsecuentes.

Munificencia Imperial.—Ayer, por órden de S. M. la Emperatriz, los diez jóvenes que voluntariamente se presentaron al servicio de la Casa Imperial, fueron llamados ante S. M., que se dignó obsequiar á cada uno de ellos con un reloj de oro. Esta dádiva de la augusta mano, no dudamos que será debidamente estimada por los agraciados, como una memoria de las mas gratas.

Ademas, D. Pedro Gamboa, que tambien se presentó á servir como mayordomo en la misma Casa Imperial, continúa en este servicio con el mayor gusto, manifestando de este modo su leal adhesion á S. M., y ha ofrecido seguir á S. M. hasta los límites del Departamento.

Es para nosotros muy satisfactorio consignar estos hechos.

DEROGACION DE LA LEY DE RECLUTA EN YUCATAN.

Imperio Mexicano.—Prefectura política del Departamento de Yucatan.—S. E. el Sr. Comisario Imperial de la Peninsula de Yucatan, se ha servido dirigirme el siguiente decreto.

"Por S. M. el Emperador de México, Maximiliano, Su Comisario Imperial en la Península de Yucatan.

"Considerando que muy pronto ha de ponerse en planta en todo el Imperio la ley general de sorteo para la formacion del ejército nacional; y que el Gobierno de S. M. el Emperador le hará, si fuere necesario, las modificaciones que crea convenientes y justas al aplicarla ó hacerla cumplir en esta Península;

"He decretado y decreto lo siguiente:

"Artículo único. Se deroga la "ley de recluta para la Guardia rural móvil de la Península de Yucatan," que expedí en veintisiete de Setiembre del actual.

"Este decreto se guardará en los archivos de la Prefectura superior política de cada uno de los tres Departamentos, se publicará en el Periódico Oficial de cada uno y se circulará á las autoridades, funcionarios y toda clase de empleados civiles y militares de toda la Península.

"Dado en Mérida á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Comisario Imperial de la Península de Yucatan, *José Salazar Ilarregui.*"

El Prefecto político del Departamento, *José García Morales.*

(*) Se publicó en el *Diario* del juéves, 7 del actual.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 6º MENOR.—COROBANES NUM. 8.

ORDENES.

Por la presente se cita al representante del intestado de D. R. M. Elorduy para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en conciliacion le promueve sobre pesos D. José María Rebollar: apercibido que de no concurrir por sí ó por apoderado en forma, se dará por intentado el acto, espidiéndose el certificado correspondiente.

México, Diciembre 6 de 1865.—*Lic. Villaseñor* 745—3a—2

Ignorándose el domicilio del Sr. Lic. D. Benigno Marquez; se le cita para que dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio sobre pesos, le promueve D. José María Rebollar, apercibido que de no comparecer por sí ó por apoderado en forma, se dará por intentado el acto espidiéndose el correspondiente certificado.

México, Diciembre 6 de 1865.—*Lic. Villaseñor.* 746—3a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Alfredo Martin, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de ciento tres pesos le promueve D. Luis Moret; apercibido de que si no concurre seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado ó por la vía que elija el actor.

México, Diciembre 7 de 1865.—*Morales.* 750—8s—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE.
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO



DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Miércoles 13 de Diciembre de 1865. NUM. 287.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por decreto del Emperador de 18 de Noviembre próximo pasado, han sido nombrados Ministros Contadores mayores del Tribunal de cuentas los Sres.

D. Manuel Merino,
D. José Ignacio de Anievas,
D. Bonifacio Gutierrez,

y Ministro letrado el Sr. Lic.

D. Manuel Piña y Cuevas.

México, Diciembre 10 de 1865.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro,
El Subsecretario de Estado,
J. D. Ulibarri.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, 12 de Diciembre de 1865.

S. M. el Emperador se ha dignado conceder con esta fecha, las condecoraciones siguientes:

IMPERIAL ORDEN DEL AGUILA MEXICANA.

GRAN CRUZ.

Sr. General de Division D. Tomás Mejía.

OFICIAL.

D. Anselmo Rubio, Coronel.

CABALLERO.

D. Felipe Hernandez, Visitador Imperial.

IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

GRAN CRUZ.

Sr. D. José Salazar Ilarregui, Comisario Imperial de Yucatan.

GRAN OFICIAL.

Sr. D. Francisco S. Mora, Gran Maestro de Ceremonias.

COMENDADORES.

Sr. D. Hilario Elguero, Consejero de Estado.
Sr. D. Manuel Larrainzar, Consejero honorario.
Sr. D. Pascual Almazan, Consejero de Estado.
Exmo. Sr. D. Pedro Escandon, Ministro de México en el Brasil.
Exmo. Sr. D. Gregorio Barandiarán, Ministro de México en Viena.
D. José Armero Ruiz, Cónsul mexicano en Marsella.
D. Dionisio Rodriguez, Abogado.
D. Rafael Espinosa, General de Brigada graduado.

OFICIALES.

D. José María Mendoza, Prefecto de Colima.
„ Apolonio Montenegro, Coronel.
„ Mariano Lara, miembro de la Junta de beneficencia.
„ José Ramon Avila, Magistrado del Tribunal de Justicia de Durango.
„ Manuel Castañares, Administrador de la aduana de Matamoros.
„ Clemente Sanz.
„ José Eleuterio Gonzalez, Catedrático de anatomía en el Colegio de Monterey.
„ Luis Mendez, Auditor en el Consejo de Estado.
„ Diego Velazquez de la Cadena, Director de la Escuela de Minas de Guanajuato.
Dr. D. Juan José Caserta, Presidente de la Junta de estudios de Guadalajara.
D. Jesus Aguilar, Director del Colegio de Monterey.
Dr. D. Ladislao de la Pascua, Catedrático de física.

CABALLEROS.

D. Antonio Vizcaino, Juez de letras de Texcoco.
„ Angel Núñez, Secretario de la Legacion de México en Lóndres.
„ Francisco Arbeu.
„ Guadalupe Jarero, Teniente Coronel retirado.
„ Antonio Lazpita, Director del Monte de piedad.
„ Indalecio Vidaurri.
„ Vicente Heredia, Catedrático de la Academia de San Cárlos.
„ Tomás Sierra y Rosso, Abogado.
„ Ramon Agea, Catedrático de la Academia de San Cárlos.

IMPERIAL ORDEN DE SAN CARLOS.

Dª Guadalupe Sanchez Barquera de Gonzalez, Presidenta de la Junta de beneficencia de Tacubaya.

MEDALLA DE PLATA DEL MERITO CIVIL.

D. Ventura López.

MEDALLA DE PLATA DEL MERITO MILITAR.

Calixto Ruiz, soldado del cuerpo de Inválidos.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 30 del anterior mes de Noviembre, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

A propuesta de Nuestro Ministro de Fomento, Disponemos que el Sr. D. Francisco Jimenez quede encargado interinamente del desempeño de la Subsecretaría de Fomento.

S. M. el Emperador, con fecha 5 del actual, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Para que D. Antonio García Cubas tenga algun auxilio y pueda publicar la obra de que se ocupa, acerca del dibujo geográfico y topográfico, páguesele el alcance de trescientos diez pesos que resulta á su favor por sueldos vencidos, como empleado que fué del Ministerio de Fomento hasta fin de Diciembre de 1860, con abonos de cincuenta pesos cada mes.

Son copias. México, Diciembre 6 de 1865.

El Subsecretario interino de Fomento,
Francisco Jimenez.

SECCION 3ª

México, Diciembre 11 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien acceder á la próroga de tres meses que solicitó vd. á nombre de D. Cárlos T. Arnau, para presentar en este Ministerio la conformidad de la Compañía que representa el expresado Arnau para la construccion de las líneas telegráficas marcadas en el decreto de fecha 12 de Agosto del presente año.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su ocurso relativo.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Lic. D. José Hipólito Ramirez.

Es copia. México, Diciembre 11 de 1865.

El Subsecretario interino de Fomento,
Francisco Jimenez.

MINISTERIO DE GUERRA.

1.ª Direccion.

Circular. México, Diciembre 7 de 1865.

El permiso para poder usar por seis meses mas el uniforme prevenido por los antiguos reglamentos, que concede el art. 4º del nuevo decreto de 1º de Noviembre último, sobre divisas y uniformes del ejército, solo comprende á los jefes y oficiales que tienen colocacion en los cuerpos; pero todos los que no se hallen en este caso deben desde luego usar el designado. En cuanto á las divisas para los diversos grados del ejército, no podrán portarse las antiguas sino hasta el 13 del actual, que se cumplen los quince dias de la publicacion del referido decreto en el Diario del Imperio, debiendo desde ese dia usar las clases todas las divisas detalladas nuevamente para los militares y funcionarios del ramo de guerra. Se harán efectivas irremisiblemente las penas que señala el art. 6º del decreto repetido, á todo el que mezcle el traje militar con el de paisano, ó que use con éste divisas ó fajas de cualquiera clase; para cortar así que algunos oficiales sigan presentándose de una manera caprichosa, que á veces ridiculiza la honrosa y distinguida profesion de las armas. Sírvase V. S. circular estas disposiciones en esa demarcacion de su digno mando, previniendo á los comandantes militares de los Departamentos, que vigilen su exacto cumplimiento; en el concepto de que será de su mas estrecha responsabilidad, cualquiera infraccion que notaren y no fuere castigada en el acto severamente.—El Ministro de Guerra, *Peza.*

Es copia. México, Diciembre 9 de 1865.

El Subsecretario interino de Guerra,
José M. Márquez.

1.ª Direccion.—1.ª Division.

S. M. el Emperador se ha servido aprobar el nombramiento de comandante militar interino del Departamento de Chihuahua, que hizo el Sr. general de Division De Castagny, en favor del general graduado, D. José Quintanilla.

México, Diciembre 7 de 1865.

1ª Direccion.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 7 del corriente, se ha servido designar al general de Division, D. Anastasio Parrodi, y á los de Brigada, D. Miguel Andrade y D. Bruno Aguilar, para que compongan la Comision que debe consultar á los gefes y oficiales del ejército, á quienes se haya de expedir licencia ilimitada, conforme á lo dispuesto en el decreto de 5 de Setiembre último.

S. M. el Emperador, por acuerdo de 7 del corriente, se ha servido nombrar gefe de la 3ª Division territorial, al general de Brigada D. Cárlos Oronoz.

México, Diciembre 9 de 1865.

6ª Direccion.

El Gobierno de S. M. ha tenido á bien conceder licencia absoluta, por haberla solicitado, al médico de 2ª clase, D. Vicente Muycelo, y al adjunto de 1ª, D. Lázaro Salcedo.

México, Diciembre 10 de 1865.

El Subsecretario interino de Guerra,
José M. Márquez.

Relacion de los Generales, Gefes y Oficiales de la Division Mejía, á quienes se les ha expedido despachos en confirmacion de sus respectivos empleos, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en 21 de Mayo último.

ESTADO MAYOR.

Generales de Brigada, D. Florentino Lopez, D. Rafael Olvera.
Coronel de Infantería, D. Anselmo G. Rubio.
Coronel de Caballería, D. Bernabé del Peral.
Tenientes Coroneles de Caballería, D. Dionisio Romanillos, D. Joaquin Alcántara y D. Ignacio de la Cortina.
Comandante de Escuadron, D. Ramon Oseguera.
Comandante de Batallon, D. Manuel Roldan.
Comandantes de Escuadron, D. Manuel Prieto, D. José García, D. Prudencio Gudiño, D. Francisco Arellano y D. Rafael Guerrero.
Capitanes de Caballería, D. Ramon Villavicencio, D. Estéban Lopez, D. Rafael Chavez, D. German Medina, D. Silverio Rubio, D. Rafael Rubio, D. Pedro Lopez, D. Severiano Torres, D. Bruno Rodriguez y D. Antonio Gaya.
Tenientes de Caballería, D. Julian Montes, D. Agustin Morett y D. Santos Abrén.
Alféreces, D. Pioquinto Carrisal, D. Antonio Hernandez, D. Pedro Vega, D. Fernando Belmontes y D. Manuel Ocampo.
Teniente Coronel de Caballería, D. José N. de la Torre.
Capitan de Caballería, D. Vicente Rico.

Batallon permanente Cazadores de Querétaro.

Coronel, D. Antonio Gayon.
Teniente Coronel, D. Salvador Iglesias.
Comandante D. Manuel R. Lozada.
Segundo ayudante D. Faustino Valderey.
Subayudante D. Agustin Olea.
Capitanes, D. Benito Herrera, D. Zacarías Perez, D. Hilario Lopez, D. Francisco Alvaradejo, D. José C. Ramirez, D. Andrés Pichardo.
Tenientes, D. Narciso Perez, D. Juan N. García, D. Pedro Lira, D. Jesus B. García, D. Eulogio Béas, D. Francisco Alvarez.
Subtenientes, D. Lorenzo Perez, D. Pedro Rosas, D. Hipólito Bárte, D. Juan Herrera, D. Felipe Rivera, D. José María Beltran, D. Cleofas Herrera, D. Desiderio Saldaña, D. Pedro Cárdenas, D. Serapio Castillo.

Artillería permanente.

Capitan 1º, D. Trinidad García.
Tenientes, D. Juan García y D. Miguel Espinosa.
Subtenientes, D. Francisco Velazquez y D. Lorenzo Diaz.

Batallon permanente Fijo de Sierra-Gorda.

Coronel, D. Felipe Tinajero.
Teniente Coronel, D. Jesus Martinez.
Capitanes, D. José Tinajero, D. Refugio Jordan y D. Luciano Barba.
Tenientes, D. Sabino Martinez, D. Ciriaco Ramirez, D. Juan N. Canseco, D. Juan Palafox, D. Filomeno Valdés y D. Juan Casillas.
Subtenientes, D. Ventura Hernandez, D. Pilar Perez, D. José María Saravia, D. Benito Martinez, D. Tomás Leon, D. Luis Estrada, D. Celso Delgado y D. Cruz Leon.

2º Batallon Auxiliares de Sierra-Gorda.

Comandantes, D. Valentin Mota y D. Rafael G. Hernandez.
2º Ayudante, D. Pedro Chavez.
Capitanes, D. Rafael García, D. Wencealao Trejo, D. Antonio Melo, D. Benito Bárcenas y D. Antonio Sagahon.
Tenientes, D. Ignacio Ramirez, D. Antonio Briones, D. Ramon Saavedra y D. Francisco Hernandez.
Subtenientes, D. Aniceto Guerrero, D. Eulogio Gonzalez, D. Vicente Espinosa, D. Juan Moreno, D. Pioquinto Estrada, D. José M. Figueroa, D. Prisciliano Torres, D. Manuel Yañez, D. Vicente Martinez, D. Mariano Arzuvide, D. Desiderio Duele y D. Toribio García.

Primer Batallon Auxiliares de San Luis.

Comandante, D. Ricardo Rico.
2º Ayudante, D. Domingo Infante.
Capitanes, D. Rómulo Amarillas, D. Gumesindo Gomez, y D. Antonio Lima.
Tenientes, D. Félix María Gutierrez y D. Francisco Castro.
Subtenientes, D. Blas Silva, D. Cipriano Manzanares y D. Antonio Lima.

2º Batallon Auxiliares de San Luis.

Comandantes, D. Juan Ramirez y D. Atanasio Barrueta.
2º Ayudante, D. Martin Rivera.
Subayudante, D. Ramon Agoitia.
Capitanes, D. Rafael María Hernandez, D. Joaquin Rentería y D. Nemesio Gutierrez.
Tenientes, D. Juan Romo, D. Jesus María Sierra, D. Prajedis Gándara y D. Cárlos Esparza.

Primer Regimiento de Caballería Auxiliares de San Luis.

Teniente Coronel, D. José Oria.
Comandante, D. Ignacio Cabello.
2º Ayudante, D. José Esparza.
Capitanes, D. Vicente Burgos, D. Jesus Gonzalez y D. Felipe Madera.
Tenientes, D. Nemesio Ramirez, D. Pedro Vergara y D. Vicente Estrada.
Alféreces, D. Jesus Hierry, D. Vicente López y D. Manuel Gallegos.

Escuadron Lanceros Auxiliares de la Barca.

Coronel, D. Ramon García.
Teniente Coronel, D. Jesus García.
Capitanes, D. Hipólito Murillo y D. Isidro Navarro.
Teniente, D. Juan Ramirez.
Alféreces, D. Joaquin Ramirez y D. José María Varela.

Escuadron de Ixmiquilpan.

Teniente Coronel, D. Sóstenes Montejano.
Comandante, D. Bernardo Corona.
2º Ayudante, D. Rafael Dominguez.
Capitanes, D. Rafael Rubio y D. Agapito Ramirez.

Tenientes, D. Francisco Hernandez, D. Cecilio Cuello y D. Antonio Martinez.

Alféreces, D. Lúcas Moreno, D. Francisco Cuello, D. José María Segura y D. Francisco Diaz.

Comandante de Escuadron, D. Rosalino del Rosal, agregado.

Escuadron del Bajío.

Teniente Coronel D. José Almanza.

Comandante, D. Pedro Vega.

2º Ayudante, D. Leocadio Escobar.

Capitan, D. Jesus Chavez.

Teniente, D. Ignacio Martinez.

Alféreces, D. Félix Almanza, D. Vicente Navarrete, D. Candelario Esparza y D. Angel Madaleno.

Escuadron de San Luis.

Teniente Coronel, D. Benigno Mendoza.

2º Ayudante, D. Rafael Martinez.

Capitanes, D. Urbano Alvarez y D. Justo Zárate.

Tenientes, D. Plutarco Lorédo y D. Toribio Suarez.

Alféreces, D. Andres Gonzalez, D. Jesus Gonzalez, D. Simon Rodriguez y D. Miguel Rodriguez.

Comandante Capitan de Caballería, D. Miguel Avilla, agregado.

Teniente de Caballería, D. Celso Perez, agregado.

Teniente Coronel de Caballería, D. José N. de la Torre, agregado al Estado Mayor del General Mejía.

Capitan de Caballería, D. Vicente Rico, agregado ál Estado Mayor del General Mejía.

Relacion de los despachos expedidos á los oficiales siguientes:

A D. Jesus Estrada, de teniente del 6º batallon de línea, en confirmacion del que tenia en la Division Márquez.

A D. Ignacio Betancourt, de subteniente del 6º batallon de línea, veteranizándolo á virtud de la buena calificacion que tuvo en el exámen á que se le sujetó.

A D. Prisciliano Jarero, subteniente veterano, licencia absoluta por haber cumplido seis meses de enfermo y no corresponderle otra cosa.

Son copias. México, Diciembre 9 de 1865.

El Subsecretario de Guerra interino,

J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. el Emperador acaba de ofrecer á la Emperatriz de los franceses la Medalla del Mérito civil. Arrostrando los peligros de la epidemia que estaba haciendo estragos en Paris, la Emperatriz Eugenia ha dado á todas las clases de la sociedad un noble ejemplo de valor y de caridad cristiana, y su presencia en los hospitales, á la cabecera de la cama de los moribundos, produjo por todas partes la mas profunda y saludable impresion. Al aceptar la Medalla mexicana en tales circunstancias, Su Majestad dará á esta distincion honorífica un nuevo brillo que sabrán apreciar cuantos tienen el honor de llevarla.

RIÑA EN PUEBLA.

Algunos periódicos de esta capital han publicado comunicaciones exageradas sobre el acontecimiento del 6 del corriente, que tuvo lugar entre algunos oficiales del cuerpo austriaco y un empleado del hotel de Diligencias en Puebla, las cuales podrian turbar la buena inteligencia entre los oficiales de dicho cuerpo y los habitantes de aquella ciudad.

Por suprema órden de S. M. el Emperador, se practican ya las averiguaciones mas escrupulosas sobre este asunto, y terminadas que sean, se publicará su resultado.

LA EMPERATRIZ EN VERACRUZ.

En Veracruz se ha publicado un folleto que contiene la relacion siguiente:

En la vida de los pueblos hay dias como en la vida de los hombres, unos de horrible memoria, otros de dulcísimos recuerdos. No en balde el pueblo romano, ese pueblo-rey, llamó á los unos negros y á los otros blancos; con los colores quiso significar la misma idea que nosotros enunciamos al principio.

La ciudad de Veracruz, entre sus dias faustos puede con orgullo contar los que trascurrieron del 14 al 20 de este mes, y su memoria pasará intacta de padres á hijos. La permanencia de S. M. la Emperatriz en la ciudad los hará imperecederos.

Nosotros vamos á emprender la tarea de referir lo que en dichos dias ha pasado; pretendemos dar á conocer á los habitantes del Departamento y del Imperio dos verdades, la una el amor que por todas partes rodea á Nuestros Soberanos, la conciencia que el pueblo tiene de haber encontrado en ellos su salvacion; la otra, la manera con que esos Soberanos cumplen y llenan su noble y digna mision, y cómo le devuelven beneficios en cambio de su cariño.

Desde el 29 de Mayo del año próximo pasado, en que el Emperador y su Augusta esposa pisaron las playas de México, y atravesaron solo rápidamente nuestra ciudad, los habitantes habian esperado con ansia el momento en que verian realizada la promesa que varias veces se les hizo de poder ser honrados con tan generosos huéspedes durante algunos dias. Confesamos que hubo momentos en que no pocos desesperaron de esa promesa, mientras que otros guardaron intacta la fé de su alma, y por fin todos han visto convertida en realidad esa halagüeña esperanza que unos miraban como quimera y otros amamantaban como certidumbre.

Las dudas todas se disiparon cuando nuestra ciudad comenzó á engalanarse para la recepcion de S. M., y por fin llegó el apetecido dia en que el pueblo iba á volver á ver á la Soberana que habia pasado ante sus ojos como una exhalacion.

Los periódicos marcaban el itinerario de S. M. y de su séquito, merced á los continuos partes telegráficos que recibia la primera autoridad del Departamento, y el dia 13 pertenecia al dominio público la noticia de que la Emperatriz Carlota salia de Córdoba el 14 á las seis de la mañana; que al medio dia estaria en la estacion del camino de fierro de Paso del Macho, y que en la tarde llegaria á Veracruz.

Desde ese momento todo fué gusto y animacion, por todas partes se oian los golpes del martillo, las voces de los trabajadores, y se palpaban los esfuerzos de todas las clases, de todas las categorías, que se ocupaban de diversa manera, pero con un mismo fin, á la recepcion de la Emperatriz.

Amaneció por fin el dia 14, y á las seis de la mañana, en el desembarcadero del ferrocarril, estaba listo el tren que debia conducir á Paso del Macho á la Comision que iba al encuentro de S. M. Ese tren lo formaban wagones de lujo, entre los que se contaba el Imperial.

Poco despues de las siete de la mañana se embarcaron en dicho tren el Exmo. Sr. Ministro D. Fernando Ramirez, el Señor Prefecto superior político, acompañado de varias autoridades, empleados y particulares, una Comision de artesanos presidida por D. Marino Rivera, y la música de la ciudad. La mas pura alegría reinaba en todas las fisonomías, no solo de las personas que iban á salir de la ciudad, sino del numeroso concurso que rodeaba el tren, que al fin partió en busca de la noble huésped con tanta ansia esperada.

Las oficinas todas del ferrocarril comenzaban á esas horas á cubrirse de pabellones nacionales y extranjeros, y de otros varios adornos, formados con ramas y barderolas que al flotar dejaban ver distintamente estas iniciales: M. C.

Muy agradable era la vista que presentaba la estacion de la Soledad, adornada con mucha sencillez, pero con gusto. Allí tambien se multiplicaron las banderas y banderolas con las mismas iniciales que dejamos mencionadas, y en el medio de la galera ó portalon, estaban colocados los retratos de Maximiliano y Carlota, sobre los que se leian estas palabras: "Vivan SS. MM. II." A la derecha de los retratos: "Viva la union," á la izquierda: "Viva la paz," y abajo: "Villa de la Soledad."

Continuó la comitiva su camino hasta Paso del Macho, adonde llegó pocos minutos antes de las once. Allí no solo estaba adornada la estacion del ferrocarril, sino todas las casas, y entre ellas la de D. Pedro Mendez, que fué en donde se alojó por unos momentos la Emperatriz.

Verdaderamente pintoresca era la vista que ese dia presentaba Paso del Macho. Un piquete de argelinos, otro de egipcios y otro de dragones de Francia, formaron la valla, y apenas habrian trascurrido veinte minutos de la llegada del tren, cuando se presentó la descubierta, que la formaban cien dragones del regimiento de la Emperatriz. A pocos momentos se presentó otra escolta de argelinos á caballo y un piquete de gendarmes; luego una carretela en la que venia el Exmo. Sr. general Uraga, y por fin, la Guardia Palatina y el coche de S. M.

Desde ese instante el entusiasmo llegó á su colmo, el pueblo se agolpaba, y aunque la gendarmería francesa les impedia el acceso, un oficial, sin duda por órden de S. M., gritó: "dejad que se acerque todo el mundo."

Un ¡viva! sonoro y prolongado hendió los aires y fué acompañado con un golpe de música luego que se abrió la portezuela del carruaje. S. M. descendió de él, y el Señor Prefecto político le dirigió la palabra en los términos siguientes:

SEÑORA:

"La ciudad de Veracruz, que dentro de breves horas tendrá la satisfaccion de que V. M. I. la honre con su presencia, se halla aquí representada por las personas que os rodean, y por mi conducto se felicitan, dando á V. M. I. la mas cumplida enhorabuena por su feliz arribo.

Señora, todos los que me acompañan y que tienen la gloria de ver á V. M. I., os aman y os veneran: todos somos veracruzanos, y no tenemos otro lema, que adhesion y lealtad para nuestros augustos Soberanos.

Dignaos, pues, Señora, aceptar nuestros homenajes mas respetuosos, en la confianza que son nacidos de lo íntimo de nuestros corazones."

S. M. se dignó contestar llena de afabilidad; pero no pudimos distinguir perfectamente sus palabras, porque estaban á su derredor todos los que habian ido á encontrarla: las autoridades y habitantes de Paso del Macho, y los víctores no cesaban ni las armonías de la música, ni tampoco los marciales sones de los clarines y tambores.

La Emperatriz saludaba por todas partes, y sin guardar fórmulas de etiqueta, se dirigió á la casa que se le habia preparado. En la puerta de ella estaban las niñas de la Amiga Municipal, vestidas sencilla, pero limpiamente; para rendir el homenaje debido á la bella Soberana, que se ha consagrado á socorrer el infortunio y la desgracia donde quiera que sabe que existe.

Ya en el interior de la casa, habló unos cuantos minutos con el Exmo. Sr. Ramirez, y luego se dignó aceptar el almuerzo que allí se le habia dispuesto, y en el que acompañaron á nuestra Soberana el mencionado Sr. Ramirez, los Ministros de España y Bélgica, y los Sres. general Uraga, Eloin, Prefecto superior político, Negrete, etc. Mientras que terminaba, tuvimos ocasion de examinar el paradero del camino de fierro. Estaba perfectamente

adornado, y en una portada que daba frente á la casa del Sr. Mendez, que fué en la que se detuvo S. M., como ya hemos dicho, habia formada con flores, esta sencilla pero elocuente inscripcion: "Seas bien venida."

Tuvo tambien su solemnidad conmovedora la presentacion que se hizo á S. M. de la comision de artesanos, compuesta de D. Lucas S. Batalla, D. José Aldape y D. Victor Frontalva. A la cabeza estaba un elegante pendon, construido por el Sr. Tusset. Este pendon, en el que por un lado se veian las armas de la ciudad y por otro una inscripcion que decia: "A S. M. I. el pueblo de Veracruz," remataba con un águila coronada. Ya dijimos que la comision de artesanos la presidia D. Marino Rivera, que dirigió la palabra á Nuestra Soberana en estos términos:

SEÑORA:

"Las clases trabajadoras del pueblo de Veracruz, que me han honrado con la comision de presentar á V. M. I. sus homenajes de gratitud, por los beneficios que de vuestras manos reciben las mismas clases en el Imperio, están esperando llenas de entusiasta júbilo vuestra llegada. Sois la madre de los mexicanos, patentes están vuestros desvelos y sacrificios por los hijos del Imperio, que lo son vuestros; y los veracruzanos, que ante todo son francos y agradecidos, os bendicen, llamándoos la Providencia de los mexicanos.

Los artesanos de Veracruz han construido espontáneamente para vos, Señora, una carroza, y os suplican por mi conducto que la acepteis, para hacer vuestra entrada en la ciudad: aceptadla, noble Señora, y se verán satisfechos los deseos de vuestros mas humildes súbditos, los artesanos de la leal ciudad de Veracruz.

Mexicanos: viva la Augusta Emperatriz Carlota!!!"

¿No es verdad que tenia algo de grande y de sublime que un artesano honrado se encontrase junto á una testa coronada y le dirigiese la palabra con respeto, pero tambien con fiereza, que reposaba en la tranquilidad de su conciencia, en la conciencia de su propia dignidad?

Allí no habia ese encogimiento que parece se dá á ciertas clases como una herencia, no, allí estaban reunidas la majestad del soberano y la majestad del pueblo, no como rivales, no como enemigas, sino la una por la otra para el bien de todos.

Concluido el almuerzo y pasados unos minutos mas, los diversos piquetes de tropa que allí habia reunidos, formaron valla de la casa del Sr. Mendez al embarcadero del ferrocarril, adonde se dirigió nuestra Soberana á la una de la tarde, en medio de las aclamaciones del mas puro regocijo.

Acompañaban á S. M. en el coche imperial la Sra. Pacheco y Srita. Varela, damas de honor, y los Exmos. Sres. Ramirez, Uraga y Eloin, Exmos. Sres. Ministros de España y Bélgica, Prefecto superior político y Prefecto marítimo. Partió el convoy que como maquinista llevaba el mismo Sr. Cook, superintendente de traccion, y la Emperatriz era saludada con vivas por donde pasaba.

Llegó por fin el tren á la antigua estacion de la Tejería, y allí con gran sorpresa de todos S. M. se apeó del carruaje y se dirigió á una pobre casita techada de bálago y de muy miserable apariencia, y aunque se le ofrecieron otras mejores respectivamente, no quiso moverse de la que habia elegido.

En un instante rodearon á S. M. las pobres gentes de aquel lugar. La grandeza y la miseria se tocaban; y ni la primera lo desdeñaba, ni para lo segundo era difícil la realizacion del principio: los extremos se tocan, principio que podemos asegurar, que nunca ha tenido mas exacta explicacion. Nosotros, que apoyados en el tronco de un árbol contemplábamos la escena de la casita que daba sombra á la augusta Emperatriz de México, buscábamos en la memoria un rasgo semejante; todos los que hallamos, nos parecieron pálidos para compararlos con el que teniamos ante los ojos.

A las tres y media de la tarde se puso el convoy en marcha para esta ciudad, y á las cuatro el coche imperial se detenia ante el arco levantado frente á la puerta de la Merced. Allí esperaban á la noble y generosa huésped de la ciudad heróica una comision de señoras presididas por Doña Refugio Vazquez de Bureau, el Presidente del Ayuntamiento, los gefes y empleados de todas las oficinas, el Comandante superior, oficialidad de la guarnicion, los convidados; y para decirlo de una vez, el pueblo todo que se agitaba en diversos sentidos, esforzándose y rivalizando en victorear y saludar con aclamaciones de júbilo á S. M. que alternativamente contestaba las felicitaciones que se le dirigian, y saludaba á las señoras y á la multitud que multiplicaba sus aclamaciones en medio del estruendo de los cañones que, con 101 disparos celebraban la llegada de la Emperatriz.

Del otro lado del arco estaba el carro que desde Paso del Macho ofrecieron á S. M. los artesanos de la ciudad, á él subió nuestra Soberana, y se dignó invitar á sus Damas de honor, y á las señoras que salieron á recibirla.

(Continuará.)

DOCUMENTO IMPORTANTE.

Publicamos á continuacion la protesta que ha hecho D. Manuel Ruiz, contra la próroga de poder del Sr. Juarez, de cuyo gobierno se ha separado presentándose á las autoridades del Imperio. Los lectores comprenderán fácilmente la importancia y significacion de este documento. Dice así:

Sexto Ministro constitucional de la suprema Corte de Justicia Nacional.—Ciudadano Ministro de Justicia.—Hoy termina el periodo ordinario constitucional del ciudadano presidente de la República, conforme al art. 80 de la Constitucion federal. Desde mañana el Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion, solamente se puede ejercer legalmente por el ciudadano Presidente nato de la Suprema Corte de Justicia, ó por el Ministro constitucional que en calidad de Presidente accidental lo reemplace conforme á la ley, mientras esté impedido. En tal concepto, la próroga del periodo ordinario constitucional que el ciudadano Presidente se ha concedido por decreto de 8 del corriente, no le otorga ningun derecho para la continuacion en el ejercicio del Poder Supremo de la Nacion, tanto porque es contraria á las mas claras prescripciones del pacto fundamental, como porque lo es tambien al buen uso de las facultades omnímodas que le concedió el decreto de 27 de Octubre de 1862.

La Constitucion general en su art. 82 exige de un modo esplícito que al término del período ordinario cese el Presidente de la República, sea cual fuere el motivo que impida la eleccion del sucesor, ó la presencia oportuna del electo, y manda que entretanto el Poder supremo se deposite irremisiblemente en el Presidente de la Suprema Corte. La ley de 27 de Octubre antes citada, en ningun caso otorga al ejecutivo general el derecho de prorogarse el mandato nacional, ni el de destruir al legítimo depositario del poder público, ni el de crearse un sucesor, á quien pueda hacer el obsequio de los derechos y libertades de la Nacion; por el contrario, en ese decreto se le mandó salvar la forma de gobierno establecida en la Constitucion, y se le prohibió dictar toda providencia que contrariára las prevenciones del título 4 º de la Constitucion, relativas al fuero y consideraciones que otorga á los funcionarios públicos.

Siendo evidente que las disposiciones que contienen los decretos de 8 del corriente, violan la Constitucion general y las leyes secundarias, los hombres de honor y conciencia, los que han merecido á la Nacion un voto de elevada confianza, los que han tenido fe en los principios á tanta costa conquistados, y los que han esperado la salvacion de la patria del cumplimiento de la ley, tienen muy á su pesar que perder hasta sus mas lisonjeras esperanzas, y se ven obligados, no solo á protestar contra la usurpacion del Poder Nacional, sea cual fuere el pretexto que se invoque, sino tambien á separarse de toda participacion en los negocios públicos, hasta que restablecido el imperio de la ley, con él se restablezca el órden.

Por tales causas, ciudadano Ministro, yo en mi calidad de Ministro, constitucional de la Suprema Corte de Justicia, protestando como solemnemente protesto, contra la violencia y la fuerza que hacen á la ley fundamental y á las secundarias los diversos decretos de 8 del corriente, me retiro á la vida privada, á buscar con mi personal trabajo el sustento de mi familia, llevando á su seno mi conciencia tranquila, porque ella me dice que he cumplido todos mis deberes.

Sírvase vd., ciudadano Ministro, hacer presente lo expuesto al ciudadano Presidente de la República, manifestándole que esta resolucion en nada disminuye el sentimiento de particular estimacion que siempre le he profesado.—Independencia, libertad y reforma. Hidalgo del Parral, Noviembre 30 de 1865.—*Manuel Ruiz.*—Ciudadano Ministro de Justicia del Gobierno constitucional de la República.—Chihuahua.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Veracruz en todo el mes de Noviembre próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	42	7
Franceses	125	16
Españoles	58	1
Ingleses	12	2
Americanos	31	6
Alemanes	31	1
Austriacos	1	0
Italianos	8	0
Ruso	1	0
	310	33

RESUMEN.

Hombres	310
Mujeres	33
Total	343

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Guaymas en el mes de Octubre próximo pasado con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos	13	1
Franceses	8	0
	21	1

RESUMEN.

Hombres	21
Mujeres	1
Total	22

México, Diciembre 6 de 1865.—El Subsecretario de Marina, *L. Détroyat.*

DISPERSION DE GAVILLAS.

Ministerio de Guerra.—1 ª Direccion.—1 ª Division.—México, Diciembre 10 de 1865.—Por comunicaciones que ha recibido este Ministerio del comandante en gefe de la Brigada de Operaciones del Sur, tiene noticia de que las gavillas que acaudillaban los bandidos José Figueroa y José Estéban, por el rumbo de Tasco, fueron dispersadas completamente por una seccion de tropas de aquella Brigada, á las órdenes del teniente coronel Loaiza, haciéndoles un muerto y tomándole cuatro caballos ensillados.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido en la semana del 4 al 10 de Diciembre.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase	3,674	$ 459 25
Abonados	18	„ 72 00
De 2ª clase	9,270	„ 586 50
Abonados	19	„ 39 00
Sumas	12,981	$ 1,156 75

México, Diciembre 11 de 1865.—*Arbeu y Socios.*



OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

HECHAS EN LA ESCUELA IMPERIAL DE MINAS EN EL MES DE AGOSTO DE 1865, Y PRESENTADAS AL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

DIAS DE OBSERVACION.	HORAS.	BARÓMETRO.			TERMÓMETROS.			HIGRÓMETRO.			ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIÓMETRO.	PLUVIÓMETRO.	ACTINÓMETRO.			BRÚJULAS.		ANEMOMETRO.
		Term. libre	Term. fijo	Altura	Patron	Máxima	Mínima	Temp. ambient.	Punto de rocío	Ten. del vapor				Temp. ambient.	T. del actinóm.	Ten. zenital	Inclina-cion	Declina-cion	
										m. m.									
Dia 1º	á las 9 d. m.	18.8	18.8	58.988	19.	21.	11.2	18.2	7.4	8.1	Cu. en el h. y en el Z. Cu. y Cir.-Cu.	Este aparato no puede funcionar en los dias nublados, como los que ha habido en el presente mes.	m.	La lluvia de las noches impide hacer observaciones con este aparato.					
	„ „ 2 d. t.	21.9	21.9	58.760	21.5	21.	18.7	21.	3.	6.1	Cu. y Cir.-Cu. en todo el cielo.		0,006						
	„ „ 6 „ „	18.3	18.05	58.755	18.	21.2	17.5	19.2	6.4	7.6	Nim. en el N., N. E., N. O. y O. del h., en lo demas Cu.								
Dia 2	„ „ 9 d. m.	19.8	19.7	58.821	20.	18.7	18.1	19.2	9.	8.9	Pocos Cu. en el h., el Z. nublado.								
	„ „ 2 d. t.	20.5	20.5	58.780	20.4	20.2	18.7	20.2	4.	6.5	Cu. en el h. y en el Z Cu. y Cirro-Cumulus.		0,006						
	„ „ 6 „ „	17.7	17.5	58.770	17.6	21.	16.7	18.2	9.2	9.02	El Z. nublado, en el h. algunos Cu.-St. y Cu., St.								
Dia 3	„ „ 9 d. m.	19.1	19.1	58.902	20.	19.3	10.	18.	8.6	8.7	Cu. en el h., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
	„ „ 2 d. t.	21.9	22.1	58.789	22.3	21.2	18.7	21.	7.8	8.3	En el N. E. del h. Nim., en lo demas cumulus.	....	0,013						
	„ „ 6 „ „	16.6	16.6	58.773	17.2	21.2	17.5	19.	8.6	8.7	Algunos Cu., y Cu.-St. en el h., el Z. nublado.								
Dia 4	„ „ 9 d. m.	16.6	16.6	58.882	16.6	17.5	10.	17.	8.	8.4	Cu. en todo el h., y uno que otro Cu. y Cir.-Cu., en el Z. nub.								
	„ „ 2 d. t.	21.6	21.2	58.745	21.1	20.1	16.8	21.2	5.	6.9	Cumulus esparcidos en todo el cielo.								
	„ „ 6 „ „	18.6	18.6	58.907	18.8	20.2	15.2	19.2	6.6	7.7	Pocos Cu., algs. St. y Cu.-St. en el h.; en el Z. uno que otro Cu.	....	....	....			....		Nº de vueltas por 1' 1600
Dia 5	„ „ 9 d. m.	17.2	17.2	58.902	17.2	21.8	10.5	17.8	6.8	7.8	Cumulus en el h., el Zenit sereno.								
	„ „ 2 d. t.	20.1	20.8	58.811	20.5	20.	18.2	20.8	4.4	6.7	Cumulus en el h., el Zenit sereno.	....	0,008						
	„ „ 6 „ „	18.3	18.05	58.785	18.5	22.2	16.2	19.	9.4	9.1	Cumulo-Stratus en el h., el Z. nublado.								
Dia 6	„ „ 9 d. m.	20.	20.	58.750	20.8	26.5	11.2	19.8	5.8	7.3	Cumulus en el h., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
	„ „ 2 d. t.	21.6	21.6	58.806	21.8	23.1	18.7	21.2	6.8	7.8	Cumulus en el h., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.	....	0,007						
	„ „ 6 „ „	18.8	18.8	58.765	19.5	24.3	16.8	18.3	6.8	7.8	Cumulo-Stratus en el h., el Z. nublado.								
Dia 7	„ „ 9 d. m.	20.5	21.1	58.872	22.	21.8	11.2	19.4	9.	8.9	En el Z. Cu., y Cir.-Cu. y Cu. en el h.								
	„ „ 2 d. t.	20.5	21.1	58.773	21.5	22.	19.	21.	9.8	9.3	Cumulus esparcidos por todo el cielo.								
	„ „ 6 „ „	18 8	18.6	58.673	18.9	21.2	16.2	19.	9.	8.9	Stratus y Cumulo Stratus en el h., el Z. nublado.								
Dia 8	„ „ 9 d. m.	17.7	18.1	58.983	18.5	23.1	10.	18.	7.8	8.3	Cumulus esparcidos por todo el cielo.								
	„ „ 2 d. t.	21 3	21.6	58.760	21.5	21.	18.7	20.8	6.	7.4	Cu. en todo el h., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.	....	0,016						
	„ „ 6 „ „	19.4	19.1	58.693	19.	21.2	19.6	20.	9.6	9.2	Cubierto por Nimbus.								
Dia 9	„ „ 9 d. m.	19.7	19.8	59.055	20.	19.7	18.6	19.6	9.	8.9	En el h. Cu. y en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
	„ „ 2 d. t.	21.6	21.6	58.845	21.5	21.	18.6	21.6	8.	8.4	Cumulus esparcidos por todo el cielo.	....	0,005						
	„ „ 6 „ „	16.9	16.6	58.978	17.	25.	14.8	19.	9.4	9.1	Cubierto por Nimbus.								
Dia 10	„ „ 9 d. m.	16.9	16.6	59.965	16.8	23.7	7.8	17.9	9.7	9.3	Cu. en todo el h., en el Z. Cir.-Cu.								
	„ „ 2 d. t.	21.1	21.6	58.713	21.2	20.2	16 2	19.6	6.	7.4	Cu. en el h., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
	„ „ 6 „ „	19.4	19.4	58.826	19.5	21.3	18.7	19.8	7.8	8.3	Nimbus al E. del h., en lo demas Cumulus.	....	....	....			....		„ „ „ „ 1300
Dia 11	„ „ 9 d. m.	18 3	18.3	58.907	18.6	18.7	11.2	19.4	8.8	8.8	Cu. y Cirrus en el h., en el Z. Cir.-Cu.								
	„ „ 2 d. t.	21.9	21.9	58.821	21.8	21.2	17.5	21.8	5.4	7.1	Cirro-Cumulus en todo el cielo.								
	„ „ 6 „ „	19.4	19.4	58.693	19.5	22.3	18.7	20.2	7.2	7.9	En el h. Cu. y Cu.-St., en el Z. Cumulus.								
Dia 12	„ „ 9 d. m.	20.	20.	58.719	19.3	23.1	9.3	19.2	7.6	8.2	El Z. sereno, en el h. uno que otro Cu. y Cirro.								
	„ „ 2 d. t.	22.7	22.7	58.750	22.5	21.7	18.7	22.	4.	6.5	Cumulus esparcidos por todo el cielo.								
	„ „ 6 „ „	20.	19.7	58.745	20.2	22.8	21.2	20.	5.4	7.1	Nim. en el O. del h., en lo demas Cu. y Cu.-St.								
Dia 13	„ „ 9 d. m.	20.5	20.6	58.963	20.5	25.	12.5	21.2	6.4	7.6	Cumulus esparcidos en todo el cielo.								
	„ „ 2 d. t.	23.3	23.05	58.861	23.	19.7	17.3	22.2	5.0	6.9	Cumulus esparcidos en todo el cielo.								
	„ „ 6 „ „	21.6	21.6	58.760	21.8	25.2	22.2	20.5	6.4	7.6	En el h. Cu. y Cu.-St., en el Z. uno que otro Cu.								
Dia 14	„ „ 9 d. m.	20.1	20 2	58.958	20.	23.7	11.1	19.8	5.2	7.02	Cumulus esparcidos por todo el cielo.								
	„ „ 2 d. t.	23.8	23.8	58.850	23.8	22.5	18.5	22.4	6.5	7.6	En el E. del h., y en el Z. Nim., en lo demas Cu.	....	0,003						
	„ „ 6 „ „	19.7	19.5	58.789	20.	26.2	17.5	20.2	9.2	9.02	Algunos Cu. en el h., en lo demas Nimbus.								
Dia 15	„ „ 9 d. m.	18.8	18.8	59.141	19.5	22.5	10.5	19.8	5.	6.9	Cumulus esparcidos en todo el cielo.								
	„ „ 2 d. t.	22.2	22 2	58.897	22.	21.2	18.6	21.4	3.4	6.3	Cumulus esparcidos en todo el cielo.								
	„ „ 6 „ „	20.	20.	58.789	20.	21.2	21.1	20.2	8.4	8.6	Nim. escepto en el N. O., N., E. y O. del h., que tiene Cu.-St.								
Dia 16	„ „ 9 d. m.	22.7	22.7	59.049	19.	20.	11.2	Descompuesto.	Descompuesto.	Descompuesto.	Cu. en el h., en el Z. Cu. y Cirro-Cumulus.								
	„ „ 2 d. t.	21.05	20.8	58.755	22.7	21.7	19.8	„	„	„	Cu. en el h., en el Z. Cu. y Cirro-Cumulus.								
	„ „ 6 „ „	20.5	20.1	58.699	21.	22.5	20.3	„	„	„	Cu.-St. en el h., el iris en el S. E. del h., en el Z. Cu.	....	....	....			....		„ „ „ „ 1300
Dia 17	„ „ 9 d. m.	18.6	18.8	58.673	19.6	20.3	11 2	„	„	„	En el h. Cu., en el Z. Cirrus y Cirro-Cumulus.								
	„ „ 2 d. t.	23.3	23.3	58 760	23.	21.8	18.2	„	„	„	Cumulus esparcidos en todo el cielo.								
	„ „ 6 „ „	20.5	20.5	58.708	20.5	19.3	9.7	„	„	„	Cu. y Cu.-St. en el h., en el Z. cumulus.								

650 DIARIO DEL IMPERIO.

DIAS DE OBSERVACION	HORAS.	BAROMETRO. Term. libre	Term. fijo	Altura	TERMOMETROS. Patron	Máxima	Mínima	HIGROMETRO. Temp. ambient	Punto de rocío	Ten. del vapor	ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIOMETRO.	PLUVIOMETRO.	ACTINOMETRO. Temp. ambient	T. del actinóm.	Ten. zenital	BRÚJULAS. Inclinacion	Declinacion	ANEMOMETRO.
	á las 9 d. m.	18.3	18.3	58.577	20.	20.	8.7	Descompuesto.	Descompuesto.	Descompuesto.	Abundantes Cir.-Cu. en todo el cielo.								
Dia 18	" " 2 d. t.	23.05	23.3	58.724	24.1	22.6	21.2	"	"	"	Abundantes Cir.-Cu. en todo el cielo.								
	" " 6 " "	19.	18.8	58.708	19.	22.7	19.	"	"	"	En el S. O., en el S. del h. y en el Z. Nim., en lo demas Cu.	....	ms. 0,002						
	" " 9 d. m.	20.	20.5	60.812	20.5	18.8	11.1	"	"	"	Abundantes Cu. en el h., en el Z. Cir. y Cirro-Cumulus.								
Dia 19	" " 2 d. t.	20.	20.	58.773	20.5	22.5	17.5	"	"	"	Cubierto por Nimbus.								
	" " 6 " "	19.7	19.6	58.719	19.8	20.	19.3	"	"	"	Cubierto por Nimbus.	....	0,034						
	" " 9 d. m.	20.	20.	58.826	20.3	19.3	12.5	"	"	"	Cumulus en el horizonte, en el Zénit Nimbus.								
Dia 20	" " 2 d. t.	20.	20.2	58.765	21.6	22.5	15.	"	"	"	Al E. y N. E. del h. Cu., lo demas nublado.								
	" " 6 " "	19.7	19.5	58.789	19.2	19.7	18.2	"	"	"	Cubierto por Nimbus.	....	0,001						
	" " 9 d. m.	20.8	21.1	58.850	21.8	19.8	11.5	"	"	"	En el h. Cir. y Cu., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
Dia 21	" " 2 d. t.	21.7	22.2	58.698	22.8	21.3	18.8	"	"	"	En el h. Cu. y algunos Cir., en el Z. Cirro-Cumulus.								
	" " 6 " "	18.3	18.	58.673	18.2	21.2	18.5	"	"	"	En el h. Cumulus, el Z. nublado.								
	" " 9 d. m.	18.6	19.2	58.836	19.5	19.	10.2	"	"	"	Cumulus esparcidos por todo el cielo.								
Dia 22	" " 2 d. t.	21.9	22.5	58.699	22.8	21.	18.7	"	"	"	En el N. del h. Cir., en lo demas Cumulus.								
	" " 6 " "	19.4	19.4	58.623	19.6	21.7	18.8	"	"	"	En el h. Cu. y Cu.-St., en el Z. Cumulus.								
	" " 9 d. m.	20.2	20.5	58.770	19.5	18.7	14.1	"	"	"	En el h. algunos Cu., en el Z. Nimbus.								
Dia 23	" " 2 d. t.	18.3	18.6	58.628	19.	21.2	18.7	"	"	"	En el horizonte algunos Cu., en el Z. Nimbus.								
	" " 6 " "	18.7	18.5	58.633	18.5	18.7	13.7	"	"	"	Cubierto por Nimbus.	....	0,030						
	" " 9 d. m.	18 6	18.3	58.719	19.	17.6	12.5	"	"	"	Uno que otro Cu. en el N. del h., lo demas con Nimbus.								
Dia 24	" " 2 d. t.	22.2	22.6	58.607	23.4	22.5	17.5	"	"	"	Algunos Cu. en el h., en lo demas Nimbus.								
	" " 6 " "	19.4	19.7	58.597	19.8	21.2	16.2	"	"	"	En el h. algunos Cu., en lo demas nublado.								
	" " 9 d. m.	18.9	19.1	58.811	19.8	20.	12.3	"	"	"	En el h. Cu., y en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
Dia 25	" " 2 d. t.	21.7	22.1	60.462	22.8	24.3	18.7	"	"	"	En el horizonte Cu., en el Zenit Nimbus.								
	" " 6 " "	19.1	18.9	58.740	19.	21.2	18.7	"	"	"	En el h. Cu. y Cu.-St., en el Z. Nimbus.	....	0,003	.....	.....	.....	.....	.....	Nº de vueltas por 1' 1800
	" " 9 d. m	20.	20.2	58.902	20.	20.	12.5	"	"	"	En el h. Cu. y Cir., en el Z. abundantes Cir.-Cu.								
Dia 26	" " 2 d. t.	20.8	20.8	58.826	21.1	21.2	20.	"	"	"	Cu. en el E. y N. E. del h., en lo demas Nimbus.								
	" " 6 " "	19.1	18.8	58.740	19.	20.1	12.5	"	"	"	Cubierto enteramente de Nimbus.	....	0,008						
	" " 9 d. m.	19.7	20.	58.933	20.8	20.	12.5	"	"	"	En el h. Cu., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
Dia 27	" " 2 d. t.	21.9	21.9	58.699	21.8	21.2	18.7	"	"	"	En el h. Cumulus, en el Z. Cir.-Cu.								
	" " 6 " "	19.	18.8	58.653	19.2	21.3	18.8	"	"	"	En el h. Cu. y Cu.-St., en el Z. Cir.-Cu.								
	" " 9 d. m.	20.5	20.6	58.821	21.1	21.2	12.5	"	"	"	En el h. Cu., en el Z. Cir.-Cu.								
Dia 28	" " 2 d. t.	22.7	23.05	58.613	23.	21.3	20.	"	"	"	Cu. en el h., en el Z. Cir.-Cu.								
	" " 6 " "	20.2	20.2	58.039	20.5	23.1	19.7	"	"	"	En el h. Cu. y Cu.-St., en el Z. algunos Cu.								
	" " 9 d. m.	18 9	19.4	60.568	19.5	20.	13.7	"	"	"	Cu. en el h., en el Z. Cu. y algunos Cir.-Cu.								
Dia 29	" " 2 d. t.	20.2	20.2	58.475	21.	21.8	17.7	"	"	"	Cu. al N., N. O. y N. E. del h., en lo demas Nimbus.								
	" " 6 " "	19.2	19.1	58.648	19.5	20.1	13.7	"	"	"	Enteramente cubierto de Nimbus.	....	0,077						
	" " 9 d. m.	19.5	19.4	58.668	19.	17.5	12.	"	"	"	" " "								
Dia 30	" " 2 d. t.	19.7	20.	58.836	20.1	22.6	16.5	"	"	"	" " "								
	" " 6 " "	17.6	17.5	58.902	18.	19.	13.7	"	"	"	" " "	....	0,018						
	" " 9 d. m.	16.9	17.2	58.866	17.7	19.8	11.8	"	"	"	En el h. algunos Cu., en el Z. Cu. y Cir. Cu								
Dia 31	" " 2 d. t.	21.05	21.6	58.789	21.8	21.2	18.3	"	"	"	En el h. algunos Cu., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
	" " 6 " "	18.3	18.1	58.784	18.	19.8	16.8	"	"	"	Enteramente cubierto de Nimbus.	....	0,090						

Nota.—La esplicacion de las abreviaturas que hay en la columna del estado del cielo, se pueden ver en las observaciones correspondientes á los meses de Junio y Julio del presente año.

El valor medio de la presion atmosférica en el presente mes, espresado en centímetros es de.. 58.8 c.

La temperatura média en grados centígrados es de.................... 20.1°

La altura del agua caida espresada en milímetros sobre centímetro cuadrado. 327 mm.

Vº Bº
Murphy.

Ignacio Cornejo.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION.)

México, Diciembre 4 de 1865.

Solicitud de D. Julian Hourcade, pidiendo privilegio exclusivo, como introductor de unas máquinas inglesas para la congelacion del agua.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—El infrascrito Julian Hourcade, súbdito frances y vecino de esta capital, ante V. E. respetuosamente expongo: que deseando introducir en el Imperio Mexicano máquinas inglesas para la congelacion del agua, cuyos diseños y descripciones tendré la honra de presentar á V. E. antes del plazo de dos meses, fijado por la ley para el exámen de dichos diseños y descripciones.

Considerándome el primer introductor en el Imperio de este descubrimiento, suplico á V. E. se digne concederme todos los privilegios aplicables á mi pedido, para la fabricacion é introduccion de dichas máquinas inglesas, de cualquier dimension qué sean, con lo que recibiré merced y gracia.—México, Diciembre 2 de 1865.—*Julian Hourcade.*"

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El gefe 1º de la Seccion 1ª del Ministerio de Fomento, *Francisco Jimenez.*

(SEGUNDA PUBLICACION.)

México, Octubre 19 de 1865.

D. Miguel Mendez y D. José Cecilio Almazan, han hecho formal registro de una veta de plata, situada en las lomas de las Mercedes, á una legua de distancia al Sur de Texcoco, en el punto donde se reunen dos barrancas denominadas del Potrero, terrenos de la pertenencia de D. Guillermo Hay.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 19 del actual, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Octubre 27 de 1865.

D. Manuel I. Rodriguez, originario y vecino de esta capital, ha hecho formal denuncio de unos pozos ó manantiales de agua salada que vierten de una rinconada al pié de la cordillera de los cerros del Llano de Azcala, por el lado Sur en el Distrito de Tasco, del Departamento de Guerrero.

Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Diputacion de Minería de Tasco, á quien corresponde sustanciarlo.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

(TERCERA PUBLICACION.)

México, Setiembre 29 de 1865.

D. José Felipe Fernandez Barroso ha hecho formal denuncio de un socavon mineral abandonado, situado en el cerro de la Cruz, de la propiedad y dominio de la Sra. Dª Matiana Rosas, jurisdiccion de Tlalnepantla.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 26 del actual, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 9 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,198, 1,200, 1,478, 1,479.

362	al núm.	3 de Puebla.	798	al núm.	2 de Orizava.
366	,,	7 de id.	1,028	,,	89 de Puebla.
372	,,	13 de id.	1,607	,,	14 de Querétaro.
373	,,	14 de id.	1,608	,,	15 de id.
383	,,	24 de id.	1,610	,,	17 de id
390	,,	31 de id.	1,611	,,	18 de id.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado al Exmo Consejo de Estado sustanciados y dictaminados por esta oficina los espedientes números 405 y 581 unidos; 528. 1,119, 1,302, 1,344, 1,346, 1,347; 1,660 y 1661 unidos; 1,662, 1,726, 1,742, 1,719, 1,725, 2,182, 2,183, 2,389; 251, 4,240, 4,548, y 5,120 unidos.

394 de Puebla con el núm.		35	1,099 de Veracruz con el núm.		4
3,941 de Salamanca	,,	1	1,100 de id.	,,	5
4,552 de Puebla	,,	482	1,105 de id.	,,	10
5,440 de Morelia	,,	137	3,985 de id.	,,	166
5,442 de id.	,,	140	3,986 de id.	,,	167
5,443 de id.	,,	141	4,865 de id.	,,	978
5,485 de Puebla	,,	1,501	4,866 de id.	,,	977
5,562 de Morelia	,,	479	5,267 de id.	,,	377
6,176 de Puebla	,,	1,137	5,272 de id.	,,	1,786
6,178 de id.	,,	455			

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 18 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en la Habana, el vapor-correo "Veracruz;" saliendo el dia siguiente á la misma hora otro estraordinario para dicho puerto con la correspondencia que ha de llevar el vapor español, "Barcelona." Lo que se participa al público para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Diciembre 13 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al artículo 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la calle de Micí en la ciudad de Dolores Hidalgo, valuada en $ 900 se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 16 del presente á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 7 de 1865.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al artículo 24 de la ley de 26 de Febrero último, un solar en la calle de la Viuda, cuartel 3º, manzana 27 en Oajaca, valuada en $ 176 56 cs. se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 17 del presente mes, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 7 de 1865.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al artículo 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la calle de los Olivos en la ciudad de Dolores Hidalgo valuada en $ 180, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 18 del presente mes, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto, las prevenciones de los artículos 25 y 27 de la citada ley.—México. Diciembre 7 de 1865.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al artículo 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa situada en la calle de la Victoria en la ciudad de Dolores Hidalgo, valuada en $ 350, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 20 del presente mes, á las 9 de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 7 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO.

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Aviso á todos los interesados en las compañías empresarias para la esplotacion de minas, apertura de caminos, etc.. etc.

Para el debido cumplimiento de la ley de 4 de Agosto de 1860, sobre uso del papel sellado, se recuerdan las siguientes prevenciones de ella y las relativas á las penas y multas que la misma impone á los que las infrinjan.

Los bonos ó títulos que bajo cualquiera forma acrediten la propiedad de una ó mas acciones en dichas compañías, si no se ha tirado por cada una de ellas una escritura pública especial, y representan un valor de cuatro mil pesos en adelante, deben estenderse en papel del sello primero para actuaciones, que vale ocho pesos.

Los que con las mismas circunstancias representen un valor de un mil ps. hasta 3,999 deben estenderse en papel del sello segundo para actuaciones que vale cuatro pesos.

Y los que representen desde 100 pesos hasta 999, en el del sello tercero de dicha clase que vale cuatro reales. (Art 1º de la citada ley.)

Las compañías ó empresas que quieran hacer uso de papel particular con las contraseñas que les convengan, presentarán en esta Administracion, como se verifica con las libranzas y facturas, el número de ejemplares que necesiten para que se les sellen, pagando el importe de los sellos correspondientes. (Art 2º de la citada ley.)

La falta del uso del papel sellado que corresponda en los casos espresados en el art. 1º, se castigará con una multa de 5 por 100 sobre el valor que represente el bono ó título, que pagarán cada una de las personas que hubieren firmado en él y la que lo hubiere admitido ó posea, no pudiendo hacer fé en juicio mientras no se acredite el pago de dicha multa: (Art. 5º de la citada ley.)

México, Diciembre 6 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 6a—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En la tercería interpuesta por D. Tiburcio Arce, en el juicio que sigue D. Clemente Peimbert, contra D. Higinio Gorostieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha mandado que se siga el traslado de dicha testamentaría con el demandado; á y pedimento del actor ha proveido que se haga la notificacion por los periódicos: en cuye cumplimiento lo verifico por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de Gorostieta,

Mexico, Diciembre 9 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.
651—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE TLALNEPANTLA.

En los autos que sigue en este Juzgado el Lic. D. Juan Benavidez como apoderado de D. José Chavero, contra D. Marcelino Gutierrez, D. Secundino y D. Guadalupe Ornaya, sobre pesos; en auto de esta fecha que ha recaido al escrito presentado por el actor, se ha dado por contestada la demanda y mandado recibir el negocio á prueba por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion del presente, por el que se hace saber á D. Guadalupe Ornaya por estar ausente de su domicilio.

Tlalnepantla, Diciembre 1º de 1865.—*Lic. Cárlos Franco.* 754—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE TLALPAM.

Tlalpam, Diciembre 5 de 1865.

Por el presente se hace saber á D. Vicente Fernandez, que en el juicio verbal que le ha promovido D. Francisco Balanzario como cesionario de D. Dionisio Apolinario, sobre devolucion de pesos, en virtud de falta de cumplimiento de un contrato de venta de un corral con su potrero conocido con el nombre de Axocomulco, y situado en Xochimilco, he mandado en su rebeldía recibir á prueba el negocio por ocho dias, contados desde la publicacion de éste, dentro de los cuales se presentará dicho Fernandez para el reconocimiento de unas firmas; bajo el apercibimiento de darse por reconocidas si no lo verifica.—El Juez letrado del Distrito, *Luis G. del Villar.* 755—3a—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha dispuesto en auto de hoy se convoque por los periódicos á las personas que tengan algun reconocimiento sobre la casa núm. 1 del callejon de Armados, para que se presenten á deducir sus derechos en el tér-

mino de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; apercibidos que si no comparecieren, perderán sus derechos. Y para que surta sus efectos pongo la presente.
México, Diciembre 11 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
757—3a—1

JUZGADO 1º DE PAZ Y SUSTITUTO DEL DE 1ª INSTANCIA DE SULTEPEC.

El Juzgado 1º sustituto de 1ª instancia, en auto de 5 del corriente, ha mandado á pedimento de los Sres. D. Manuel Jimenez y D. Ciriaco Navarro, como denunciantes de la mina de San Juan Bautista, ésta en terrenos de la Barranca de Coyametitlan en esta comprension, que se citen por los periódicos del "Diario del Imperio" y el oficial del Departamento, á la persona ó personas que se consideren con derecho á dicha Mina, por fallecimiento de la viuda de D. Juan María Flores, Dª Guadalupe Perez, los que podrán deducirlos en este Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado, en el preciso término de veinte dias, contados desde el primero de esta publicacion; bajo apercibimiento, si no lo hicieren así, de que les parará en perjuicio á lo que hubiere lugar.
Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Sultepec, á 6 de Diciembre de 1865.—*Francisco Osuna*.—Asistencia, *Juan N. Arcet*.—Asistencia, *Angel Perez*.
758—3a—1

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Salvador Hernandez, vecino que fué de la municipalidad de Ecatepec, para que lo deduzcan en este Juzgado en el término de un mes, contado desde esta fecha; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Tlalnepantla, Noviembre 21 de 1865.—*Cárlos Franco*.
731—6a—4

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En junta de acreedores á bienes de la testamentaría de D. Juan Ramos, celebrada en veintidos del corriente, ante el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar; habiéndose admitido la cesion de bienes hecha por la señora albacea, y nombaándose Síndico, cuyo cargo recayó en el Sr. Lic. D. Genaro Sanroman, se acordó que "Se faculta al Síndico para que proceda desde luego á formalizar los contratos que juzgue necesarios para el arrendamiento ó venta de los bienes y para negociar lo que sea mas útil al concurso respecto de la casa de Flamencos, pagando de preferencia y fuera de concurso la contribucion de herencias transversales, y dejando á la Sra. Gamero el menaje de la casa:" cuyo acuerdo se aprobó. El Sr. Juez dispuso que se haga saber por los periódicos á D. José del Pilar Parra, D. Vicente Gamoneda y D. Gabriel Mancera, cuyo paradero no se sabe, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen dentro de treinta dias. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente anuncio.
México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
730—10—4

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Hipólito Desgranges contra D. Cárlos Lange, el actor eligiendo la vía de asentamiento, ha pedido se libre órden á D. Juan Perrot, para que de la cantidad que tiene en su poder y corresponde al deudor, se le entregue la suma de treinta y un pesos noventa y cuatro centavos; y he proveido de conformidad concediendo al demandado el término de un mes para que use de su derecho.
México, Diciembre 6 de 1865.—*Lic. Labat*
747—3a—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita al Sr. general D. Luis Perez Gomez para que el dia 13 del actual, á las dos de la tarde comparezca, por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que le promueve el Lic. D. Ricardo Cicero, como apoderado de D. Juan Glahn, sobre pago de 182 pesos 50 centavos y réditos del valor de varias alhajas; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.
México, Diciembre 2 de 4865.—*Lic. Labat.*
748—3a—2

CONVOCATORIA.

El Juzgado 1º de letras de esta capital, en auto de 21 del mes que hoy acaba, ha mandado, á pedimento del representante de Dª Filomena Puente, como heredera de Dª María de Jesus Marenco, y del que lo es, representante tambien, de Dª Josefa y Dª Luisa Delgado, se convoque por el Diario del Imperio y por el Semanario Oficial de esta ciudad, á los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la espresada Sra. Marenco, para que dentro de sesenta dias comparezcan á deducirlo ante el mismo Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Guanajuato, á 31 de Octubre de 1865.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion.
710—10a—7

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRESNILLO.

CONVOCATORIA.

En el espediente de intestado de D. Martin Barasorda, que fué mayor de sesenta años, comerciante, de orígen español y residente en esta capital, cuyo espediente se instruye de oficio, el Sr. Juez, Lic. D. Luis G. Ferniza, ha mandado por auto de esta fecha se convoque por edictos á tódas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte intestada del referido Sr. Barasorda, para que por sí ó por procuradores comparezcan en este Juzgado á deducirlos dentro de seis meses, contados desde hoy, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.
Fresnillo, Octubre 17 de 1865.—El Actuario, *Ismael Perez Maldonado*.
765—15a—4

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Luis Romero, por el presente se le hace saber que en el juicio que en su contra ha seguido D. José Lozano por pesos y desocupacion de casa, con esta fecha ha recaido un fallo que en su parte resolutiva dice: "Fallo: 1º D. Luis Romero pagará á D. José Lozano la cantidad que resulte deber por la renta de la espresada accesoria á razon de seis pesos mensuales desde el 25 de Agosto próximo pasado, dentro del término de ocho dias. 2º En igual plazo desocupara Romero la accesoria en cuestion. 3º Dentro del término espresado pagará tambien el demandado los gastos legales de este juicio, y el importe del seis por ciento con arreglo á la circular de 9 de Setiembre del año próximo pasado; quedando apercibido Romero de ejecucion y lanzamiento si no cumple con lo mandado."
México, Diciembre 5 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo*.
744—3a—3

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo mandado se hace saber á los acreedores de la testamentaría de Antonio Monterde, que no concurrieron á la Junta para que se les emplazó el dia dos del corriente, y que tuvo verificativo ante el Sr. Juez de los autos, 2º de lo civil, que en ella se acordaron los puntos siguientes: "Primero. Se faculta al síndico nombrado, Lic. del Rio (D. Andrés) para vender las fincas pertenecientes al concurso, teniendo presentes los valúos en cuanto sea posible, pero sin sujetarse á ellos, procurando la mayor ventaja y la mayor exhibicion al contado: de estas ventas dará cuenta el Juzgado para la aprobacion que dará sin mas trámites que el de oir á la junta general. Segundo.—Los acreedores dentro de un mes útil, contado desde hoy, presentarán al síndico los justificantes y liquidaciones de sus créditos y pasado este plazo no se admitirá reclamacion alguna por parte de los que no se hubieren presentado. Tercero.—El síndico formará un proyecto de graduacion considerando mas bien que el estricto derecho, el medio de que todos los acreedores, aun los valistas no queden enteramente insolutos y lo presentará á la aprobacion de la junta general á la mayor brevedad posible. Cuarto.—Se hará saber esta acta á los acreedores que no hayan concurrido y á los demas cuya habitacion se ignora, por medio de avisos en los periódicos en los que se insertarán las proposiciones acordadas, fijándoles quince dias para que se presenten á deducir su derecho; bajo el apercibimiento de que continuará la marcha del concurso á su perjuicio, teniéndoles por conformes con las mismas proposiciones."
México, Diciembre 4 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público.
749—4a—2

JUZGADO 6º MENOR.—COROBANES NUM. 8.

ORDENES.

Por la presente se cita al representante del intestado de D. R. M. Elorduy para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en conciliacion le promueve sobre pesos D. José María Rebollar: apercibido que de no concurrir por sí ó por apoderado en forma, se dará por intentado el acto, espidiéndose el certificado correspondiente.
México, Diciembre 6 de 1865.—*Lic. Villaseñor.*
745—3a—3

Ignorándose el domicilio del Sr. Lic. D. Benigno Marquez; se le cita para que dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio sobre pesos, le promueve D. José María Rebollar, apercibido que de no comparecer por sí ó por apoderado en forma, se dará por intentado el acto espidiéndose el correspondiente certificado.
México, Diciembre 6 de 1865.—*Lic. Villaseñor.*
746—3a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Alfredo Martin, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de ciento tres pesos le promueve D. Luis Moret; apercibido de que si no concurre seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado ó por la vía que elija el actor.
México, Diciembre 7 de 1865.—*Morales.*
750—8a—3

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente y á instancia del representante de Dª Gregoria Peralta, se cita á D. Agustin Francisco Durán para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio verbal que sobre desocupacion de una vivienda de la casa núm. 4 de la calle de la Soledad de Santa Cruz, le promueve; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.
México, Diciembre 5 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.*
742—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

☞ IMPORTANTE

A LOS SUSCRITORES FORANEOS DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Debiendo cerrarse á fin del presente mes las cuentas de este año, la Administracion del periódico va á girar á cargo de los señores agentes el importe de las suscriciones del trimestre actual. En consecuencia, se suplica á los suscritores que no hayan pagado las suyas adelantadas, como deben hacerlo, que lo verifiquen inmediatamente, á fin de que los agentes expresados no tengan dificultades para cubrir los giros de la Administracion.
Diciembre 9 de 1865.

CONVOCATORIA.

Se participa á los señores tenedores de bonos de la deuda interior consolidada, que el registro para su admision en el arreglo proyectado con el Gobierno de S. M. I., está abierto en el escritorio de la casa núm. 5 de la calle de San Bernardo, hasta el 19 del corriente inclusive, todos los dias, que no sean feriados, de diez á doce la mañana, y de dos á cuatro de la tarde.
752—8s—1

Los que suscriben, síndicos del concurso voluntario formado á bienes de D. José G. Linares, suplican á los señores acreedores á quienes por hallarse fuera de la capital ó ignorarse su domicilio no se les pueda avisar personalmente, se sirvan concurrir el dia 21 del corriente, á las diez de la mañana, á la casa núm. 12 de la calle de Sta. Clara, para que tenga efecto una Junta general en la cual se les manifestará el estado del concurso, á fin de que impuestos de las grandes dificultades que se pulsan para su terminacion, resuelvan lo que deba hacerse.
México, Diciembre 11 de 1865.—*Miguel Clavería*.—*Ignacio Baz*.
753—5s—1

REMATE.

De muebles finos y otros objetos, en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 19 y miércoles 20 de Diciembre de 1865, á las dos de la rarde, estando á la vista el Domingo 17 y lúnes 18.
Las ventas son al contado y sin reclamacion.
756—7s—1 *Ignacio Diaz Triujeque.*

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy, á las ocho, se pone en escena la comedia nueva dividida en tres actos é intitulada: *Las cañas se vuelven lanzas.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Juéves 14 de Diciembre de 1865. **NÚM. 288.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad urgente que hay en el Imperio, de trabajadores para la impulsion de todos los ramos que constituyen la riqueza pública;

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se concede á D. Manuel B. da Cunha Reis privilegio exclusivo por el término de diez años para la introduccion en el Imperio, de trabajadores del Asia.

Art. 2º La Empresa llevará el nombre de "Compañía de colonizacion asiática."

Art. 3º Dicha Compañía efectuará sus operaciones con total arreglo á las bases estipuladas en la contrata anexa á este decreto.

Nuestros Ministros de Fomento, de Marina y de Hacienda cuidarán respectivamente del cumplimiento de la contrata en los puntos que á cada uno conciernen.

Dado en México, á 10 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento.
LUIS ROBLES PEZUELA.

Contrata celebrada entre el Ministro de Fomento y D. Manuel B. da Cunha Reis, para la formacion de la "Compañía de colonizacion asiática."

Art. 1º El Gobierno de S. M. I. concede á D. Manuel B. da Cunha Reis privilegio exclusivo por el término de diez años, para la introduccion en el Imperio de trabajadores del Asia Oriental.

Art. 2º La Compañía que forme D. Manuel B. da Cunha Reis, podrá traer por via de ensayo á sus haciendas de Veracruz, quinientos árabes del Vireinato de Egipto, conducidos en barcos de vapor. El Gobierno de S. M. I. permitirá mas adelante á la Empresa la introduccion de estos colonos, si resultaren útiles al pais.

Art. 3º La Empresa tendrá la facultad de constituirse como Sociedad en comandita ó anónima, formada por medio de acciones. En caso de no poder conseguir el capital necesario con suscriciones mexicanas, el concesionario podrá reunirlo ó completarlo en pais extranjero.

Art. 4º La Compañía queda autorizada para traspasar, por precios convencionales, las contratas de todos los trabajadores, á los que las solicitaren.

Art. 5º La Compañía deberá llevar, aparte de los libros necesarios á toda empresa mercantil, uno de registro de alta y baja de los trabajadores importados, asi como la relacion de las personas á quienes traspase las contratas.

Art. 6º Los restos de víveres y vestuarios que tengan los buques de la Compañía entrarán libres de todo derecho, siempre que no estén empacados.

Art. 7º Los buques de la Compañía no pagarán derechos de puerto, ni de faro, pero abonarán los de pilotaje.

Art. 8º El concesionario no podrá introducir en el Imperio, sino hombres legalmente autorizados para contratarse.

Art. 9º Los trabajadores que lo verifiquen para venir á México, se obligarán solemnemente antes de abandonar su pais natal, si fueren mayores de veinticinco años, á servir por el tiempo estipulado por sus contratas, en los trabajos á que fueren destinados; cuyo tiempo (que será por lo menos de cinco años y no podrá pasar de diez sin previa renovacion de la contrata) empezará á contarse desde el dia de su desembarque. Mas si fueren menores de edad, deberán recabar la competente autorizacion de sus padres, abuelos, tutores, y en último caso de su Gobierno.

Art. 10. Por cualquiera infraccion del artículo que precede, satisfará la Compañía una multa de mil pesos, quedando ademas obligada á restituir á su pais natal los trabajadores que no vinieren con arreglo á lo estipulado en la presente contrata.

Art. 11. La Compañía abonará al Erario la cantidad de treinta y dos pesos por cada trabajador que desembarque en el pais. Si alguno ó algunos de ellos falleciere en los treinta dias despues del desembarco, y antes de ser traspasados, el Gobierno reintegrará lo que haya percibido á la introduccion por los trabajadores finados.

Art. 12. Los buques que ocupe la Compañía estarán bien ventilados, abriéndoseles para el efecto cuantos escotillones sean necesarios: su puntal en el entrepuente no deberá bajar de seis piés.

Art. 13. Le es prohibido á la Compañía traer los trabajadores aglomerados, debiéndose calcular el número de ellos que conduzca cada trasporte á razon de tres hombres por cinco toneladas.

Art. 14. Los alimentos serán sanos y en cantidad que no baje al dia de una libra de carne ó pescado, y otra de arroz; debiendo ademas tener cada trabajador viandas por lo menos una vez á la semana y té á discrecion durante toda la travesía.

Art. 15. Como principio de humanidad, la Compañía se compromete solemnemente y bajo su mas estrecha responsabilidad (la que hará efectiva el Gobierno del modo que juzgue mas conveniente) á poner en práctica para la conduccion de los trabajadores, las reglas elementales de higiene: para el efecto tendrá cada barco un facultativo para cuidar de este punto y asistir á los enfermos.

Art. 16. El capitan examinará antes del embarco y bajo su responsabilidad, la calidad de los víveres y de la aguada, cuidando de que durante la travesía se den medidas las raciones de que habla el art. 14. De no verificarlo así, quedará sujeto á una multa de mil pesos, y á la pena correctiva que imponga la ley.

Art. 17. La Compañía queda obligada á tener víveres y aguada bastantes por seis meses á bordo de los buques que vengan al seno mexicano, y por noventa dias á los que vengan destinados á los puertos del Pacífico. Los buques deberán ademas traer, fuera del rancho, provisiones que poder ceder á precio de costo á los pasajeros.

Art. 18. El concesionario admite y se compromete á cumplir todas y cada una de las cláusulas de la presente contrata, con las penas estipuladas en él.

Art. 19. El Gobierno de S. M. dispensa su alta proteccion á la "Compañía de colonizacion asiática" para todo lo concerniente al privilegio concedido por decreto del Emperador.

Art. 20. Si dentro de un año, contado desde esta fecha, no se hubiere hecho por la Compañía la primera introduccion de trabajadores, caducará el privilegio que se le concede.—Ministerio de Fomento, México Diciembre 9 de 1865.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—*M. B. da Cunha Reis.*

Es copia. México, Diciembre 13 de 1865.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

GABINETE.

Diciembre 14 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar, por decreto de 11 del corriente, Subsecretario del Despacho de Negocios Extranjeros al Sr. D. Luis Arroyo.

El Gefe del Gabinete,
Francisco Diez de Bonilla.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Diciembre 11 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien expedir, con fecha 5 del actual, el acuerdo siguiente:

En el Municipio de México habrá por ahora dos Tenientes de Alcalde, dotados con el sueldo de mil ochocientos pesos anuales cada uno.

Lo que comunico á V. S. para los fines correspondientes.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento del Valle de México.

S. M. el Emperador ha tenido á bien expedir el acuerdo siguiente, con fecha 8 del actual.

Nombramos Subprefecto de Orizava á D. Juan Olloqui.

Y lo comunico á V. S. para su satisfaccion y fines consiguientes. —El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. D. Juan Olloqui, Subprefecto del Distrito de Orizava.

Son copias. México, Diciembre 11 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 10 del actual, se ha servido expedir los acuerdos siguientes:

Aprobamos el nuevo aumento que nos propone Nuestro Ministro de Fomento, de tres ingenieros para la oficina de tierras, uno con el sueldo de ciento cincuenta pesos, y los otros con el de ciento cada uno al mes.

Tambien Aprobamos el gasto que Nos consulta, de mil trescientos ochenta pesos mensuales para las cuadrillas que han de auxiliar á los ingenieros en las operaciones que les están encomendadas.

Asimismo Aprobamos el gasto que Nos propone, de diez y siete mil doscientos diez pesos, por una vez, para pagar las mensuras de parte de los terrenos de Córdoba, y de los de Mitlatoyuca y Michapa, bajo la condicion de que esa suma se vaya satisfaciendo, conforme á la superficie que resulte, y á los contratos que haga la oficina de tierras con los ingenieros que practiquen dichas operaciones.

México, Diciembre 13 de 1865.

El Subsecretario interino de Fomento.
Francisco Jimenez.

PARTE NO OFICIAL.

LA EMPERATRIZ EN VERACRUZ.

(CONTINUA.)

Habia preparados los carruajes necesarios; pero nadie pensó en ocuparlos, y el pueblo se agolpó en derredor del carro, para el que estaban destinados cuatro frisones que de nada sirvieron, pues todos se disputaban el llegar para tirar de él. La comitiva toda siguió su marcha con direccion al palacio Municipal, que con mucha anterioridad se habia dispuesto y ajuarado lujosamente.

Las calles todas estaban preciosamente adornadas. Ademas de los cortinajes de los balcones, de trecho en trecho estaban levantados unos piés derechos pintados con los colores nacionales y enlazados por bandas de los mismos colores; de esos piés estaban suspendidos trofeos nacionales. Al llegar á la puerta de la parroquia, S. M. manifestó deseos de entrar; toda la comitiva la acompañó; y no bien hubo llegado al sitio que le estaba destinado, se arrodilló humildemente ante el Creador del mundo. Despues de una breve oracion se levantó, y al descender de las gradas del presbiterio, fué recibida bajo de palio, que llevaban algunos empleados. Hasta la puerta del templo fué acompañada S. M. por el Señor Cura Párroco; volvió á montar en su carroza y continuó su marcha hasta el Palacio, donde la esperaban otras dos grandes Comisiones, la de señoras, presidida por Dª Dolores Lezama de Perez, y la de señores por el presidente del Consejo, D. Cayetano T. Becerra, las que formaban una valla desde la escalera.

Por todo el tránsito, ademas de las aclamaciones de alegría, se arrojaban sobre el carro flores y versos, y generalmente las señoras se esforzaban en que aquellas ofrendas cayeran á los piés de S. M.

Al entrar á Palacio, la música del "Dándolo" saludó á nuestra Soberana con el himno nacional compuesto por el Sr. Nunó, y la multitud se precipitó en los salones sin que hubiera bastado fuerza alguna para detenerla, y tenia razon; ávida como estaba de contemplar á la benéfica Emperatriz Carlota, todo lo arrollaba, todo lo vencia para lograr su objeto: ¿qué resistencia podia oponer á quien contestara, dejadme admirar á la fundadora del Consejo de beneficencia, á la que siembra bienes por donde pasa, á la que enjuga las lágrimas del pobre?

Llegada S. M. al salon de recibo, habló á cada una de las señoras y señoritas que la recibieron y acompañaron, y le fueron presentadas las autoridades y los gefes de oficinas, y personas invitadas, á las que se dignó saludar graciosamente.

La ciudad obsequiaba esa noche á S. M. con una comida que comenzó á las siete, y á la que fueron invitados el Señor Prefecto superior y esposa, el Señor presidente del Consejo y esposa, el Señor presidente del Ayuntamiento y esposa, los señores Prefecto marítimo, comandante superior, comandante de la marina, comandante del buque austriaco "Dándolo," D. Pedro J. de Velasco y D. Marino Rivera, representante de la clase de artesanos.

Antes de continuar nos vamos á permitir dar una ligera descripcion del paseo de la plaza esa noche. Figúrense nuestros lectores una arquería ojival de siete metros de altura, que circuia todo el cuadrado, en la parte interior libre la calzada, desde cuyo punto se levantaba un inmenso kiosko de luces y bandas, sostenido todo por un gran mástil coronado de pabellones nacionales, cubiertos en su base por caprichosos escudos, en los que estaban enlazadas las letras M. C. con una corona de laurel encima. Dos mil faroles de cristal, cuatro mil vasos de colores y algunas centenas de caprichosos faroles venecianos derramaban su luz en la plaza, sin contar las iluminaciones de Palacio, hotel de Diligencias y casas de los particulares. No hay memoria de que en la ciudad haya habido jamas mas espléndida iluminacion, ni mejor combinada ni de mas efecto.

Los diversos fuegos de artificio colocados en los ángulos y frente á la residencia Imperial, estuvieron magníficos: la música alternaba tocando alegres y escogidos trozos de buenos maestros, y en los intermedios se elevaron varios globos, siendo el último de grandes proporciones, adornado con farolillos de colores y un mote que decia: ¡Viva S. M. la Emperatriz!

Ya para retirarse á sus habitaciones S. M., tuvo á bien asomarse al balcon de la galería, y luego que fué vista, la saludó el público con un prolongado ¡viva!, que resonó por todas partes, y que pareció repercutirse, pues fué seguido de otros y otros en diferentes lugares, y á diversas distancias.

Entretanto se oia el ruido seco del martillo. Los golpes se repetian; pero nadie se cuidaba de tal incidente, hasta concluidos los fuegos. Por la parte Sur del Palacio se habia levantado como por ensalmo, un tablado cubierto de atriles, que á las once de la noche ocupó una buena orquesta acompañando un himno que, compuesto por el profesor D. Márcos Ramirez, fué ejecutado por varios jóvenes de ambos sexos de la ciudad. Luego que comenzaron las primeras armonías, apareció nuestra Soberana en uno de los balcones de sus habitaciones, en el que permaneció hasta que se concluyó de cantar el referido himno, siendo despues nuevamente victoreada.

Así acabó este dia de eterna memoria para Veracruz. Era forzoso suspender las demostraciones de público regocijo, para que nuestra amable Soberana pudiera consagrar algunas horas al reposo de que se habia visto privada desde la mañana.

El dia 15 continuó la ciudad engalanada con vistosos cortinajes en los balcones, el pabellon nacional flotando en los edificios públicos, y los extranjeros coronando las casas de los señores cónsules de las naciones amigas. Nada notable ni digno de contarse hubo en la mañana, y era natural; despues de la agitacion de la víspera se hacia absolutamente indispensable un poco de tranquilidad.

A medio dia, una Comision compuesta de las Sras. Dª Refugio Vazquez de Bureau, Dª Guadalupe Rodriguez de Miron y Dª Juana Cuspinera de Greenham, presidida por la primera, se presentó á ofrecer á S. M. un obsequio, consistente en un rico devocionario con tapas de marfil. En el anverso del libro estaban en oro las armas de Veracruz en relieve, con la cruz y pilares de diamantes, y abajo una inscripcion que decia: "A S. M. la EMPERATRIZ, LAS HIJAS DE VERACRUZ." Los broches eran el escudo de armas de la Soberana, perfectamente trabajados; y en el reverso, entre una nube de oro, estaban colocados los símbolos de las virtudes teologales. La cruz era de brillantes, el ancla de esmeraldas y el corazon de rubíes.

S. M. se dignó aceptar el obsequio, manifestando á las señoras que formaban la Comision, que ademas de conservar siempre el libro, guardaria un profundo recuerdo de las veracruzanas.

A las siete de la noche se sirvió la comida de 40 cubiertos, á la que fueron invitadas varias personas notables de todos los colores y partidos, extendiéndose la invitacion para la tertulia, en la que se prestó gustosa á cantar, no obstante la resistencia del contratista, Sr. Biacchi, la Srita. Peralta, el Ruiseñor mexicano; esa gloria de nuestro pais, que ha merecido por sus talentos los homenajes de la Europa entera.

El paseo de la plaza y toda la ciudad, fueron nuevamente iluminados, y la música se situó en el primero, alegrando á la multitud con escogidas piezas.

Un inmenso número de personas se hallaba reunido en la calle, ansiosas de oir siquiera algunas notas á la artista mexicana.

A las ocho comenzó la tertulia, á la que solo se invitaron veinte personas más de las que asistieron á la comida, por la poca capacidad del salon.

Nuestra amable Soberana tenia en los labios una palabra dulce para todos, y la mayor alegría y cordialidad reinaban allí. Las primeras notas del piano, tocado por el profesor mexicano Sr. Balderas, hizo volver los ojos de toda la concurrencia al punto en que estaba ya colocada la Srita. Peralta, que cantó una ária de *Roberto il Diavolo*. S. M. se dignó aplaudirla, y lo mismo habrian hecho los concurrentes, si no hubiera sido por el respeto debido á la Emperatriz; sin embargo, en la calle resonó un estrepitoso aplauso.

Continuó cantando la Srita Paniagua una ária de la *Lucrezia*, del maestro Donizzetti, la cual fué dicha con bastante maestría.

Alternando las dos cantantes, la Srita. Peralta nos hizo gozar infinito con un wals, obra de un maestro aleman, quien lo dedicó á la artista, que lo estrenó esa noche, y sobre todo, con el *Carnaval de Venecia*. ¡Oh! Es indescribible la Srita. Peralta en la ejecucion de esas dificilísimas variaciones. De su garganta salian torrentes de armonía. Mucho celebramos que el Ruiseñor mexicano, al volver á su patria, haya desplegado sus talentos ante el genio del bien, ante la Emperatriz Carlota.

De este modo terminó el dia 15. El 16 por la mañana, S. M., acompañada de los Exmos. Sres. Ministros de Bélgica y España, del Sr. Consejero Eloin y el Sr. Prefecto superior político, visitó el hospital de Nuestra Señora de Loreto, del que quedó muy complacida; de allí pasó la comitiva al de San Sebastian, en el que S. M. aprobó la notable mejora que se hace al establecimiento con las salas altas que se están construyendo.

Pasó luego nuestra augusta Soberana á la amiga municipal. Satisfecha del adelanto de las educandas, se dignó aceptar un pañuelo ricamente bordado, que la ofreció la niña C. Bertely como obra de sus manos.

Entre víctores llegaron la Emperatriz Carlota y las respetables personas que la acompañaban á la escuela municipal, en la que se detuvo la Soberana de México, habiendo manifestado que aquella no le parecia una escuela primaria, por los diversos ramos que comprendia la enseñanza. Hizo mil merecidos elogios á su director D. José María Blanco, cuya dedicacion y constancia se sirvió premiar, concediéndole la Medalla civil de plata. Por honor á nuestra ciudad, no podemos menos que congratularnos con la opinion que se ha formado nuestra Soberana de los planteles de educacion que hoy existen en ella. Mas adelante nos ocuparemos de los que tienen á su cargo los Sres. López y Rodriguez Costa.

Terminada la visita de la escuela municipal, S. M. regresó á Palacio en medio de las aclamaciones de la multitud que la seguia y rodeaba por todas partes.

Una comision se presentó en seguida, y habiéndose hecho anunciar, despues de recibida manifestó á S. M. que ésa noche la ciudad habia dispuesto un baile en su obsequio. La Emperatriz se dignó responder que lo aceptaba con beneplácito y ofreció que asistiria, no sin manifestar á los señores de la comision que estaba sumamente satisfecha de la recepcion.



A las cuatro y media, acompañada S. M. por solo el Sr. Prefecto superior, visitó el Hospital Militar frances, pasando luego á la Academia Literaria y Mercantil que dirige D. José A. López. Los alumnos con sus preceptores recibieron á la Soberana de México, que examinó los diversos trabajos de los niños, habiendo llamado su atencion los de policaligrafía, en cuyo ramo notó grandes adelantos.

Regresó S. M. á Palacio en punto de las seis, hora señalada para la comida ese dia. A ella asistieron varios invitados.

(Continuará.)

NOTICIAS DE MATEHUALA.

Ministerio de Gobernacion.—Matehuala, Diciembre 1º de 1865.—Exmo. Sr.—En 27 del próximo pasado se han aprehendido, en el Rancho de Pulgas (Distrito de la Concepcion, de este Departamento), nueve individuos que en banda y con las armas en la mano, recorrian varias fincas de campo, robando caballos y semillas, y exigiendo sumas de dinero. La aprehension ha sido hecha por D. Anselmo Torres y otros vecinos honrados de aquella demarcacion.

Herido uno de los bandidos en el acto, murió al llegar á esta ciudad; y los demas que con él fueron conducidos á disposicion de la Corte Marcial, han sido juzgados por ella en los términos que expresa el oficio que en copia me honro de acompañar á V. E.

Los cuatro sentenciados á muerte, hoy habrán sufrido la pena en la Villa del Cedral, adonde los condujo una escolta francesa. Hoy tambien ha salido de esta ciudad una columna de cien hombres de caballería, mitad franceses y mitad de Guardia Rural móvil, en persecucion de otra banda disidente de treinta hombres, que hace sus correrías entre la Villa de Concepcion y la de Mier y Noriega, esperándose de este movimiento un éxito favorable á la causa del órden.—Todo lo que me honro de comunicar á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Zeferino Flores.*

Ministerio de Gobernacion.—Imperio Mexicano.—Prefectura del Departamento de Matehuala.—Corte Marcial.—Matehuala, Diciembre 1º de 1865.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S., que el dia de ayer ha sido juzgada la causa de Estéban Meza y su gavilla por la Corte Marcial de esta ciudad; habiendo sido sentenciados conforme al art. 2º del soberano decreto de 3 de Octubre próximo pasado, Estéban Meza, soltero originario del Armadillo, de treinta años, labrador. Juan Martinez, casado, originario de la Estancia, de veinte años, labrador. Mariano Hernandez, soltero, originario de Santa Rita, de treinta años, labrador. Francisco Gonzalez, soltero, originario del Cedral, de veintiocho años, platero. Y conforme al art. 3º del mismo decreto, á Domingo Mata, casado, originario del Rancho Blanco, de veintiseis años, arriero. Isabel Fresnillo, soltero, originario del Cedral, de diez y nueve años, carbonero. Gertrudis Luna, soltero, originario de Rancho Blanco, de diez y seis años, labrador. Pablo García, soltero, originario de Rancho Blanco, de veintidos años, jornalero. Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Comisario relator, *Federico Mozo.*—Señor Prefecto superior político.—Presente.—Es copia. Matehuala, Diciembre 1º de 1865.—El secretario general, *J. Morillo.*

Son copias. México, Diciembre 9 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

NOTICIAS DE GUANAJUATO.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Guanajuato, Noviembre 30 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de acompañar á V. E. copia del oficio del Subprefecto de Allende, en que comunica haber regresado á aquella ciudad, el capitan D. Severiano Zúñiga, que con diez hombres marchó á Jalpa en persecucion de la gavilla que se decia habia aparecido por el rancho del Zapote de los Ricos. Como V. S. se servirá imponer por la copia citada, la fuerza que suponia enemiga era una que se encontraba en la hacienda Tlacote el Alto, con motivo de la posesion que se estaba dando de unos terrenos. El buen sentido en que están los habitantes pacíficos del Departamento, se demuestra de dia en dia, pues que apenas se anuncia alguna fuerza enemiga, y en el acto se aprestan á la defensa de las poblaciones, cuya conducta veo con sumo placer, porque solo así se conseguirá la paz, que tanto necesita el Imperio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Pedro Gonzalez Montes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Ministerio de Gobernacion.—Secretaría de la Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Imperio Mexicano.—Subprefectura política del Distrito de San Miguel de Allende.—Núm. 944.—Allende, Noviembre 27 de 1865.—Hoy ha regresado el capitan D. Severiano Zúñiga que marchó á Jalpa ayer con diez hombres á perseguir la gavilla que anunció el gefe de aquella seccion, y de que dí á vd. oportuno aviso. Por el expresado capitan he sido informado de que en la hacienda de Tlacote el Alto, perteneciente al Departamento de Querétaro, se encontraba una fuerza armada con motivo de la posesion que se estaba dando de unos terrenos, y esto fué lo que originó los temores del custodio de Jalpa. Tanto en esta hacienda como en la de Puerto de Nieto, se habia reunido ya un número respetable de vecinos para perseguir á cualquiera gavilla de malhechores que invadiera al Distrito; por lo que descansando en el buen sentido en que se encuentra la gente laboriosa del campo, creo que la seguridad está del todo garantizada.—Tengo el honor de decirlo á vd. para conocimiento y satisfaccion del Sr. Prefecto político del Departamento.—El Subprefecto político, *Miguel José Malo.*—El secretario, *Luis Jara.*—Sr. Secretario de la Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Es copia que certifico, Guanajuato, Noviembre 30 de 1865.—El Secretario de la Prefectura política, *Luis Nieto.*

Son copias. México, Diciembre 9 de 1865. - El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

NOTICIAS DE MICHOACAN.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura de Michoacan.—Morelia, Diciembre 4 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 25 del próximo pasado el Subprefecto de Maravatío participa que hasta la fecha su Distrito se ha conservado en tranquilidad.

El dia 28 del pasado fué aprehendido y conducido á esta ciudad el cabecilla Ramon Cortés, y otros dos bandidos de su gavilla: é inmediatamente se ha puesto á disposicion de la Comandancia militar. El vecindario y la autoridad de Indaparapeo han hecho la aprehension de un malhechor, acometiéndolo cuando él les intimaba que en el acto le entregaran un fuerte préstamo. El de Maravatío, con fecha 28 del próximo pasado, participa la tranquilidad del Distrito hasta ese dia. Con fecha 30 da igual noticia el mismo funcionario.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. en cumplimiento de las supremas órdenes.—El Prefecto político, *Manuel Elguero.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. Diciembre 9 de 1865.—*Francisco J. Villalobos.*

SENTENCIAS DE LAS CORTES MARCIALES.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—Núm. 7,993.—México, Diciembre 13 de 1865.—El presidente de la Corte Marcial de Tlalpam, en oficio de 8 del que rige, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. que el dia de ayer han sido juzgados por esta Corte Marcial los reos Simon Sotero y Agustin Sandoval, acusados de asalto y robo en el canal de Xochimilco, recayendo sobre ambos la sentencia de sufrir la pena de trabajos forzados perpetuos.—Espero se sirva V. S. mandar se publique la sentencia referida."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político se publica en el Diario del Imperio.—El oficial mayor de la Prefectura encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.*

EL SR. VICARIO.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4ª Division.—Ejército del Imperio.—Brigada de operaciones en el Sur.—Iguala, Noviembre 29 de 1865.—Exmo. Sr.—Con esta fecha me dice D. Juan Vicario, desde el rancho de Huitzozingo, lo que á la letra copio.—Señor coronel, acabo de recibir la comunicacion oficial de vd., núm. 486, de fecha 27 del que fina, en la que se sirve insertarme la que en 16 del mismo le dirige el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, relativa al indulto que la magnanimidad y clemencia de nuestro augusto Soberano, se ha servido otorgarme por la falta en que involuntariamente incurrí. Agradezco cuanto soy capaz esta gracia que me restituye á la vida pacífica en el seno de mi familia desgraciada, que es á lo que únicamente aspiro, y ruego á vd. se sirva hacerlo así presente á S. M. el Emperador, manifestándole á la vez que el tiempo y mi conducta futura sabrán justificarme de las gratuitas calumnias de mis encubiertos enemigos, así como que tengo la mayor voluntad para sacrificar gustoso mi existencia, si necesario fuere, en defensa de mis augustos Soberanos y de los principios de justicia y equidad que sostienen. Al decirlo á vd. en debida contestacion, le suplico se sirva aceptar las seguridades de mi consideracion.—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para su superior conocimiento reproduciéndole las seguridades de mi subordinacion y respeto.—El coronel comandante en gefe, *A. O. de la Peña.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1865.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

NOTICIAS TRAIDAS POR EL PAQUETE FRANCES.

Alcanzan al 15 de Noviembre, de Paris.

El 13 de Noviembre salió la Corte de Francia de San Cloud para Compiègne; resolucion que se atribuye á que el cólera concluye en Paris, y ha desaparecido de la mayor parte del Imperio. El rey de Portugal y su augusta esposa debian ir á Compiègne. Dos elecciones de diputados tuvieron lugar en aquellos dias, y los candidatos del Gobierno tuvieron una inmensa mayoría. Se ha celebrado con Bélgica una convencion postal, publicada oficialmente en el *Moniteur.*

El 29 de Octubre llegaron á Civita-Vecchia las fragatas francesas "Gomer" y "Labrador," y el 10 de Noviembre las de vapor "Mogador" y "El Dorado;" habiéndose embarcado inmediatamente dos escuadrones de húsares y el 19 de línea. Ya habian salido de Roma dos baterías, y toda esta fuerza seria reemplazada en aquella capital por las guarniciones de Viterbo y Trosinone. El 28 de Octubre habia salido para Madrid el Sr. Aguilar y Marocho, y el Sr. Arzobispo Munguía llegó á Roma el 4 de Noviembre. Monseñor Merode renunció el puesto de Camarero privado de Su Santidad y la superintendencia de las cárceles.

El Parlamento italiano, en que hay doscientos doce diputados del anterior, se debia abrir el 18 de Noviembre; y se preparaban grandes festividades para ese dia, en que harian su entrada los Reyes de Portugal.

El Tribunal de Uri en Suiza condenó á la pena de azotes, por delito de imprenta, á Rynicker. Se reunió en Berna una asamblea para protestar contra los azotes, y pedir á la Asamblea federal la abolicion de las penas corporales. Se piensa rehusar al canton de Uri la concurrencia al tiro federal, mientras Rynicker no reciba una satisfaccion.

Ha sido resuelta la cuestion pendiente entre los gobiernos de S. M. B. y el Brasil. La opinion del Rey Leopoldo, en favor del Brasil, fué aprobada por el Rey de Portugal.

El dia 14 se abrieron las cámaras belgas sin discurso del rey, como estaba anunciado, quien se hallaba en su castillo de Ardenne en muy buena salud, á pesar de los rumores que en contra se habian hecho circular. El monumento que se va á levantar en memoria del combate de Tacámbaro, es motivo de entusiasmo en Bélgica. Toda la familia real, las primeras personas de Bruselas y multitud de desconocidos, se estaban suscribiendo para ese monumento, que se creia pronto comenzaria á construirse.



Las noticias del Brasil se reducen al triunfo completo del Imperio sobre la República del Paraguay por una parte, y por otra el progreso de la emigracion de la americana. El 3 de Octubre llegó el general americano Wood, á quien seguirán millares de familias de los Estados-Unidos; haciéndose subir á cincuenta mil el número de individuos que emigrarán de la Union al Brasil. Es grande el entusiasmo que produce en el pueblo ese feliz crecimiento de poblacion, que traerá una prosperidad envidiable.

Las noticias de Nueva-York son del 30 de Noviembre:

Siguen ocupándose los diarios de la ciudad metropolitana de la cuestion de México. Llama mucho la atencion un artículo del *World* del dia 29, en que despues de hablar de que hay grandes preparativos en México para una guerra, y de parte de los Estados-Unidos algunos deseos de emprenderla, discurre sobre la inoportunidad de ella; porque el Sur volveria á levantarse, y la cuestion mexicana tendria de su lado diez millones de enemigos del gobierno federal, que se declararian del lado de México y lograrian así que tal vez se proclamara la independencia del Sur. "Si hoy se necesitan, dice el artículo, 200,000 hombres en el Sur, ¿cuántos mas necesitariamos si el Golfo estuviera cubierto con una flota francesa, y los tesoros del Imperio estuviesen abiertos para surtir á los rebeldes? El congreso está investido por la Constitucion con el poder de declarar la guerra; pero confiamos en Dios que ninguna guerra extranjera tendrá lugar hasta que no se hayan llenado en él todos los puestos del Sur. Hasta que esto no se verifique, no tendremos razon para asegurar si la nacion puede ó no soportar una guerra extranjera. Ademas, ¿qué motivo tiene el Sur para pelear por el restablecimiento del gobierno republicano en México, cuando él mismo no puede gozar de un gobierno republicano? Seria un absurdo que provocaria á risa, que nuestro gobierno emprendiera una guerra costosa para restaurar la forma de gobierno republicano al Sur del Rio Grande, antes de probar su capacidad de restaurar dicho gobierno al Sur del Potomac. Antes de proclamar que las instituciones republicanas regirán en todo el continente americano, probemos nuestra sinceridad estableciendo las mismas instituciones en nuestra propia jurisdiccion."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 13 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,198, 1,200, 1,478, 1,479, 3,292.

362	al núm.	3 de Puebla.	798	al núm.	2 de Orizava.
366	,,	7 de id.	1,028	,,	89 de Puebla.
372	,,	13 de id.	1,607	,,	14 de Querétaro.
373	,,	14 de id.	1,608	,,	15 de id.
383	,,	24 de id.	1,610	,,	17 de id
390	,,	31 de id.	1,611	,,	18 de id.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Con fecha 11 del actual se han elevado sustanciados y dictaminados por esta oficina, al Exmo. Consejo de Estado, los espedientes números 1,057, 1,199, 1,222, 1,620, 1,672, 1,686, 1,710, 1,712, 1,892, 2,260, y 4,635 unidos; 2,305, 2,539, 2,595, 2,963, 2,965, 2,971, 2,974, 2,975, 2,978, 3,095, 3,098.

814 de Puebla	1,977 de Jalapa
1,925 de id	1,978 de id.
1,604 de Querétaro	4,975 de Guanajuato
1,075 de Jalapa	6,849 de Tlaxcala
1,976 de id.	

Con igual fecha se han remitido sustanciados y dictaminados por la seccion de Beneficencia al Consejo Departamental los espedientes números 17 de Beneficencia y 20 de Instruccion pública.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo de Estado sustanciados y dictaminados por esta oficina los espedientes números 496, 1,053, 1.319, 1,909, 1,337, 2.229, 3,146 autos.

813 de Puebla	con el núm.	42	4,768 de Tlaxcala	con el núm.	85
815 de id.	,,	48	5,546 de Puebla	,,	318
818 de id.	,,	51	5,654 de id.	,,	1,515
820 de id.	,,	53	5,703 de id.	,,	1,500
1,041 de id.	,,	100	6,183 de id.	,,	1,193
1,671 de Toluca sin número.			6,232 de Jalapa	,,	70
4,180 unido al anterior.			6,648 de Tlaxcala	,,	743
1,274 de Oeracruz	con el núm.	24	7,058 de Puebla	,,	484

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 10, de la calle de Calzonci en Querétaro, la cual está valuada en $ 542 se pone en conoeimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 27 del presente, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 10 de 1865. 6a—1

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa situada en la calle del Sol en Dolores Hidalgo, la cual está valuada en $ 300, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 22 del presente mes, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto, las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley. —México, Diciembre 10 de 1865

El Administrador de bienes nacionalizados,
3a—1 *J. Suarez y Navarro.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 4ª

CONVOCATORIA Á LOS TENEDORES DE BONOS CONOCIDOS POR BONOS JECKER.

Se convoca á dichos tenedores de bonos para el 29 del actual, á las doce del dia, en el local del Ministerio de Hacienda, á fin de celebrar una almoneda para la amortizacion de los propios bonos conforme al arreglo de 10 de Abril último.

México, Diciembre 13 de 1865.—El Gefe de la Seccion de la Deuda pública, *José M. Calvo.* 12s—1

AVISOS JUDICIALES.

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA DE PACHUCA.

A solicitud de la junta directiva de la mina del Trompillo, y por acuerdo de esta Diputacion de minería, se hace saber á D. Octaviano Rivera que si dentro de cuatro meses, contados desde 1º del corriente, no pagare lo que está debiendo por la parte que como aviador representa en las minas del Trompillo y la Sorpresa, situadas en este Mineral, por el mismo hecho y conforme al art. 8º. tít. 11 de las Ordenanzas de Minería, perderán dicha parte, quedando en consecuencia nulos y de ningun valor en su poder, el bono aviador núm. 77 de la del Trompillo, los bonos aviadores núms. 311, 312, 313, 314 y 315 de la de la Sorpresa.

Pachuca, Noviembre 20 de 1865.—*Ramon Morales*, Secretario. 759—3s—1

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos que sigue el Lic. D. Diego Alvarez de la Cuadra por D. Pedro López con D. Félix María del Villar sobre pesos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Ignacio Solarez, ha mandado se verifique la almoneda pendiente con calidad de remate el dia 18 del actual á las once, en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, para la venta de los llanos y magueyal de la hacienda del Risco, valuados por los peritos D. José María Alvarez de la Cuadra y D. Adolfo Lailson en la cantidad de $ 3,432 5 cs. Lo que pongo en conocimiento del público.

México, Diciembre 13 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la nacion.
760 —3s—1

JUZGADO 7º MENOR DE LA CAPITAL.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

Se hace saber á D. Antonio Cosío haberse prorogado el término probatorio por ocho dias, en el juicio que sobre pesos sigue D. Vicente Larrea. y se le previene se presente el dia 21 del corriente á las diez de la mañana, para absolver personalmente las posiciones que le articulará Larrea: apercibido de darse por absueltas afirmativamente en su rebeldía: para que conozca y vea jurar á los testigos que presentará dicho Larrea: para que reconozca personalmente su firma en un documento, y se le cita últimamente para la exhibicion que hará Larrea de otros documentos, apercibido de practicarse todas estas diligencias en su ausencia y rebeldía, y de que concluido el término probatorio queda citado para sentencia.

México, Diciembre 13 de 1865.—El Juez 7º menor, *Lic. Jainaga.* 761—3s—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8 —SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente se hace saber á D. Francisco Schlechter, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que por cincuenta pesos ochenta y un cs. le promueven los Sres. Vogel y Wagner por lasto que como sus fiadores tienen hecho, quedando el juicio á prueba por diez dias que son de contarse desde la publicacion del presente y se lo cita para el dia 23 del corriente á las dos de la tarde á absolver posiciones con calidad de darse por absueltas si no concurre.

México. Diciembre 13 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 762—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE TLALPAM.

Tlalpam, Diciembre 5 de 1865.

Por el presente se hace saber á D. Vicente Fernandez. que en el juicio verbal que le ha promovido D. Francisco Balanzario como cesionario de D. Dionisio Apolinario, sobre devolucion de pesos, en virtud de falta de cumplimiento de un contrato de venta de un corral con su potrero conocido con el nombre de Axocomulco, y situado en Xochimilco, he mandado en su rebeldía recibir á prueba el negocio por ocho dias, contados desde la publicacion de éste, dentro de los cuales se presentará dicho Fernandez para el reconocimiento de unas firmas; bajo el apercibimiento de darse por reconocidas si no lo verifica. —El Juez letrado del Distrito, *Luis G. del Villar.* 755—3s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Alfredo Martin, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de ciento tres pesos le promueve D. Luis Moret; apercibido de que si no concurre seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado ó por la vía que elija el actor.

México, Diciembre 7 de 1865.—*Morales.* 750—8s—4

AVISOS PARTICULARES.

CONVOCATORIA.

Se participa á los señores tenedores de bonos de la deuda interior consolidada, que el registro para su admision en el arreglo proyectado con el Gobierno de S. M. I., está abierto en el escritorio de la casa núm. 5 de la calle de San Bernardo, hasta el 19 del corriente inclusive, todos los dias. que no sean feriados, de diez á doce la mañana, y de dos á cuatro de la tarde. 752—8s—2

Los que suscriben, síndicos del concurso voluntario formado á bienes de D. José G. Linares, suplican á los señores acreedores á quienes por hallarse fuera de la capital ó ignorarse su domicilio no se les pueda avisar personalmente, se sirvan concurrir el dia 21 del corriente, á las diez de la mañana, á la casa núm 12 de la calle de Sta. Clara, para que tenga efecto una Junta general en la cual se les manifestará el estado del concurso, á fin de que impuestos de las grandes dificultades que se pulsan para su terminacion, resuelvan lo que deba hacerse.

México, Diciembre 11 de 1865.—*Miguel Clavería.—Ignacio Baz.* 753—5s—2

REMATE.

De muebles finos y otros objetos, en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 19 y miércoles 20 de Diciembre de 1865, á las dos de la rarde, estando á la vista el Domingo 17 y lúnes 18.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.

756—7s—2 *Ignacio Diaz Triujeque.*

RANCHO DE SAN JUAN.

Se vende el espresado rancho, ubicado en el Distrito de la Villa del Valle de Temascaltepec, y valuado en el precio de 27,462 pesos. Se admiten posturas que se pueden hacer al Sr. Lic. D. Manuel de la Torre, que vive en la calle de la Palma núm. 5.
711—8a—7

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, á las ocho en punto, se pone en escena la aplaudida ópera en cuatro actos que se intitula: *Marta*, en la que desempeñará el papel de la protagonista la Srita.

ANGELA PERALTA.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Viernes 15 de Diciembre de 1865. NUM. 289.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Carta del Emperador al General Mejía.—Circular para que se completen ó instalen los Consejos departamentales.—Comunicacion sobre el Alcalde Mayor de Zacatecas.—Orden sobre los estandartes de los cuerpos de caballería.
PARTE NO OFICIAL.—La Emperatriz en Veracruz (conclusion).

PARTE OFICIAL.

Mi querido General Mejía:

Cumpliendo con una de las atribuciones que tocan al Gefe de la Nacion, y á la vez deber de los mas gratos, cual es el de recompensar en nombre de ella los leales é importantes servicios de uno de sus mas valientes hijos, le envio como una muestra visible de las singulares virtudes que concurren en vd., las insignias de la Gran Cruz de Nuestra Orden del Aguila Mexicana.

Pueda esta estrella que lucirá en su valiente pecho, servir de ejemplo á sus conciudadanos para que sigan gustosos el camino del patriotismo que vd. les señala de una manera tan brillante; senda que conduce á nuestro pais á la verdadera consolidacion de su Independencia.

Su afectísimo,
MAXIMILIANO.

Alcázar de Chapultepec, á 11 de Diciembre de 1865.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

Circular núm. 67. México, Diciembre 13 de 1865.

Teniendo en consideracion el Gobierno de S. M. que la falta de los Consejos de Gobierno en muchos Departamentos, está paralizando no solo la revision de las operaciones de desamortizacion practicadas con los bienes de Beneficencia, Instruccion pública y Ayuntamientos, sino la continuacion de negocios en que está interesado el mejor servicio público; ha tenidò á bien disponer, que las Prefecturas de los Departamentos en donde no funcionen dichas corporaciones por falta de número ó por cualquiera otra circunstancia, procedan inmediatamente á integrar ó á instalar los cuerpos de que se trata, en los términos prevenidos por la ley.

El Ministro de Gobernacion,
ESTEVA.

México, Diciembre 13 de 1865.

Impuesto el Gobierno de S. M. del oficio de V. S. núm. 970, de 26 de Noviembre próximo pasado, en el que participa haber nombrado á D. José María Miranda, Alcalde mayor de esa capital, y propone se le agracie con algun sueldo, ha tenido á bien aprobar el nombramiento de que se trata; bajo el concepto de que el cargo de Alcalde será remunerado en los términos que previene el art. 62 de la ley de 1º del mes citado, sobre administracion departamental gubernativa.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. Prefecto del Departamento de Zacatecas.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE GUERRA.

1.ª Direccion.—5.ª Division.

México, Diciembre 6 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien ordenar que los Estandartes de los cuerpos de caballería del ejército, tengan la misma forma que las banderas de los batallones de infantería, conforme lo dispuso el decreto de 18 de Junio de 1864, con solo la diferencia que el tamaño se reduce á un cuadrado de setenta centímetros de lado. Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.—El Ministro de Guerra, *Peza*.—Se circuló á quienes corresponde.

Es copia.

El Subsecretario interino de Guerra,
José M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

Las extraordinarias demostraciones que se han hecho en Yucatan por la llegada de S. M. la Emperatriz, prueban la ardiente adhesion y lealtad que los habitantes de aquella península profesan á los Soberanos. En medio de esto hay una circunstancia digna de señalarse, y que hace honor al carácter de los yucatecos. La Emperatriz escribe al Emperador diciéndole que desde que se halla en Yucatan no ha recibido solicitud ni peticion alguna.

Mañana daremos lugar en nuestras columnas al parte oficial del General Rosas Landa, Comandante de la 1ª Division territorial, sobre la pacificacion de la Sierra y la Huasteca que durante siete años han mantenido la guerra civil, haciendo á aquel desgraciado territorio el teatro de las mayores calamidades. Este suceso tan plausible, debido á las acertadas disposiciones del Gobierno, y á la pericia, oficacia y empeño del General Rosas Landa, del General Lamadrid y de otros Gefes que han sabido secundarle, es de una importancia incalculable, porque esos pueblos aniquilados con tanto sufrimiento, vuelven á emprender su bienestar y adelantos bajo la sombra de la paz que indudablemente han de conservar á toda costa, porque una experiencia dolorosa y terrible les ha demostrado que sin ella no pueden existir.

LA EMPERATRIZ EN VERACRUZ.

(CONCLUYE.)

Aunque las calles todas y la plaza estaban iluminadas esa noche, no se advertia la animacion que en las dos anteriores. Era que la poblacion se disponia á concurrir al baile que se daba en el teatro.

De lo visto á lo descrito hay gran diferencia; y aunque estamos convencidos de esta verdad, procuraremos dar una idea del modo con que se habia adornado el edificio.

La parte exterior era un jardin alumbrado por várias lámparas y faroles de colores, cuya luz se reflejaba en las muchísimas flores que allí ostentaban sus perfumes y colores.

La escalera de honor que comunicaba con los palcos que dan frente al escenario, estaba formada en el interior, de una gradería forrada de terciopelo carmesí con franjas de plata, la cual daba al salon.

Los palcos dispuestos para S. M. eran cinco; el de en medio tapizado de brocatel rojo y oro, y cielo de raso blanco, en el que estaba colocado su sillon, y los laterales tapizados de brocatel verde y oro, destinados á servir de *boudoirs*, estaban cubiertos al público por medio de ricas colgaduras de moiré azul y blanco.

Las barandillas de los palcos primeros y segundos, así como las de las galerías y el asiento colocado al rededor del salon, eran igualmente de terciopelo rojo con franjas de galon de plata. Cinco grandes arañas y multitud de lámparas colocadas en las columnas de los palcos, arrojaban un torrente de luz sobre el salon, que no solo tenia las composturas que antes hemos mencionado, sino que de antemano se le puso un nuevo cielo raso y se pintó de blanco y oro.

En la parte superior del palco de S. M. estaba colocada una gran corona imperial dorada, y frente á él, el tablado que se destinó á la orquesta.

Serian las nueve y cuarto cuando S. M. llegó al teatro. En la puerta la esperaba una comision de señoras y señoritas, presididas por Dª Joaquina Martinez de Hegewisch, y otra de caballeros. Al grito de ¡ Viva la Emperatriz Carlota! comenzó á tocarse una marcha, la concurrencia se puso de pié y la Emperatriz entró al salon seguida de sus damas de honor, de los ministros de

España y Bélgica, de los Sres. Eloin, Uraga, Prefecto político y Maestro de ceremonias y de las comisiones de recibo. Al pié del palco imperial la esperaba la Sra. Vazquez de Bureau.

Con ese acompañamiento S. M. dió una vuelta por el salon, saludando á una por una de las señoras y señoritas que allí estaban, que le eran presentadas sucesivamente por la Sra. Vazquez de Bureau, dando en seguida principio la cuadrilla de honor en esta forma: S. M. y el Sr. Prefecto Bureau; la Sra. Pacheco con el Sr. Cruzado, Presidente del Ayuntamiento; la Sra. Vazquez de Bureau con el Exmo. Sr. Ministro de España; la Srita. Varela con el Exmo. Sr. Ministro de Bélgica; la Sra. Zulueta de Becerra con el Sr. Consejero Eloin, y la Sra. Becerra de Cruzado con el Sr. Presidente del Consejo, D. Cayetano T. Becerra.

Concluida la cuadrilla, S. M. subió á su palco y la orquesta preludió una danza compuesta sobre temas de la zarzuela "En las astas del toro," y nuestra juventud de ambos sexos se entregó con frenesí á ese baile, que es el favorito en las regiones tropicales, por ser el menos fatigoso y molesto. Despues se bailó un wals, y terminado, la Emperatriz descendió de nuevo al salon, acompañada de las mismas personas que al principio, y volvió á dirigir la palabra á cada una de las señoras. Otra vez subió á su palco, y á eso de las once y media se retiró, habiéndola ido á dejar hasta su carroza las mismas comisiones de recibo que la esperaron al entrar, victoreándola como de ordinario.

Si S. M. dejó un gran vacío en el baile, no por eso terminó sino hasta la madrugada, y al violento compas del scottichz y del wals aleman, se veian flotar sin cesar gasas y sedas. ¡Quién sabe cuántos contemplarian envueltas en ellas á la misteriosa silfide de sus sueños!

Preciso es decir, que no solo el salon estaba lleno, sino tambien los palcos primeros y algunos de los segundos. Nuestras damas quizá nunca se han prestado con mejor voluntad para una fiesta, como lo hicieron para ese baile con que obsequió la ciudad á nuestra Soberana.

Estaban preparados dos magníficos ambigús, uno para las señoras y otro para los caballeros. La abundancia y un gusto esquisito los habian presidido. Las comisiones encargadas de la noche del 16, nada dejaron que desear; en todo desplegaron lujo, gusto y belleza.

Las pruebas de bondad que habia dado nuestra Soberana, no debian reducirse á las que hemos enumerado hasta aquí. El 17, temprano estaba dispuesto el tren que debia conducir á la Emperatriz al Tejar y Medellin, acompañándola sus damas de honor y los Exmos. Sres. Ministros de España y Bélgica, los Sres. Eloin, Uraga, Negrete, Prefecto superior político é individuos que forman la Junta Directiva del ferrocarril de Medellin, y los de la Comision encargada de la introduccion del agua potable en la ciudad.

¿Ese viaje fué solo de placer? No, nuestros lectores saben que hace muchos meses se trabaja asiduamente en introducir el agua, que reconocida la utilidad de semejante obra, S. M. el Emperador la ha favorecido, y que hoy no es una quimera, sino que la ciudad gozará pronto de ese beneficio.

Asi, pues, S. M. la Emperatriz, no solo se dignó visitar las obras construidas, sino apadrinar la inauguracion de las casas en que deben ser colocadas las máquinas.

Llegado que hubo el convoy al punto denominado el Tejar, nuestra Soberana colocó la primera piedra de esa obra, depositando con ella varias monedas de plata, los periódicos del dia, y una acta suscrita por S. M. y todos los individuos que la acompañaban.

Como de antemano se habian formado graderías por la parte exterior é interior del inmenso tanque que debe contener el agua, S. M. lo visitó, quedando satisfecha de la obra.

La comitiva pasó luego á un bellísimo kiosko formado de flores, donde se firmó el acta respectiva, que en todo tiempo será un testigo, aunque mudo, fiel, que justificará el desvelo de nuestros Soberanos por sus pueblos. El tiempo pasará; pero ese documento será un eterno recuerdo para los hijos de Veracruz.

Concluida la ceremonia, que por los límites de estos apuntes hemos renunciado á describir minuciosamente, el tren se puso en marcha para Medellin adonde se habia preparado un almuerzo de 24 cubiertos en la bonita casa que allí ha construido D. Ramon de Zangroniz, representante y director de la compañía del ferrocarril.

Salieron al encuentro de S. M. las autoridades y particulares de la villa y cuatro niñas que fueron á ofrecerla un hermoso ramillete de frescas y olorosas flores. La Emperatriz aceptó con sumo placer este inocente obsequio, y se manifestó muy complacida.

La casa del Sr. Zangroniz estaba perfectamente adornada, y regado con flores el camino que debia conducir á S. M. hasta el interior. Sin embargo, el almuerzo fué servido debajo de los árboles, y una suave y aromada brisa templaba los ardores del dia. Fueron invitadas á la mesa las niñas y el Señor Alcalde de la villa, y la mas dulce expansion, la mas completa alegría, la satisfaccion mas pura, unidas al mayor respeto, reinaron en aquella fiesta, que pudiéramos llamar de familia, y usamos de esta voz, porque S. M. estaba rodeada de corazones francos y leales que la aman y la veneran, como á una solícita madre.

Concluido el almuerzo, el convoy regresó á esta ciudad despues de victoreadas SS. MM. No debemos dejar que decir, que el Sr. D. Vicente Mendez, ingeniero encargado de este tramo del ferrocarril, desempeñó las funciones de maquinista, tanto á la ida como á la vuelta.

Desde la víspera de este dia, por los periódicos y por medio de avisos, se hizo saber que S. M. recibiria en audiencia pública á todo el que lo deseara. Los boletos respectivos se expidieron en la oficina del gefe del Gabinete Civil, y desde la una de la tarde la Emperatriz Carlota recibió indistintamente á pobres y á ricos, aliviando los sufrimientos de los unos, consolando á los necesitados, recibiendo peticiones, derramando beneficios por todas partes.

Como deseamos referir, aunque brevemente, todo cuanto pasó en cada uno de los dias que S. M. nos ha honrado con su visita, diremos que en esa fecha la Srita. Peralta debia continuar su viaje á la capital. Nuestra Soberana, que nada olvida, comisionó al Señor Prefecto político para que en su nombre entregara á la célebre artista mexicana, á la Srita. Paniaga y al Sr. Balderas, un presente, el cual consistia en un rico brazalete para cada una de las cantantes, y para el último una caja de oro destinada á encerrar rapé.

Sigamos nuestra interrumpida relacion. Concluida la audiencia pública, S. M. en union del señor Prefecto superior visitó el hospital de la Marina establecido en el edificio destinado á recibir á los desvalidos, que se van privados de trabajar, y que es conocido con el nombre de Hospicio de Pobres

Nuestra Soberana vió con placer ese bello edificio, y aun tenemos entendido que le fué referida la asiduidad que se puso en su conclusion por el objeto á que se consagraba.

De allí se dirigió al colegio del Sr. Rodriguez Costa. Despues de varios vivas, el niño Chicoy le dirigió la palabra con desembarazo, agradeciéndole la inmensa honra que dispensaba á aquel plantel con su augusta presencia. Tambien allí fué obsequiada S. M. con una carta geográfica de México, dibujada por el niño D. Manuel Gutierrez Zamora. Satisfecha de los adelantos de los discípulos del Sr. Costa, S. M. regresó á palacio no sin ser victoreada como en el acto de entrar.

Esa noche fué invitada á la comida la Sra. Vazquez de Bureau, á quien luego se dignó entregar S. M. el diploma y la pequeña cruz de San Cárlos.

No fué esa la única gracia que dispensó nuestra Soberana. Al mismo tiempo se comunicaban sus nombramientos de Damas de Palacio á las Sras. Dª Guadalupe Rodriguez de Miron y Dª Juana Cuspinera de Greenham, de Caballeros de la Imperial Orden de Guadalupe, á los Sres. D. Pedro J. de Velasco, D. Juan Cruzado, D. Cayetano T. Becerra y D. Jorge de la Serna y Barros; y de agraciados con la medalla de plata del Mérito civil, á los Sres. D. Manuel Grajeda de Córdoba, D. Antonio M. Robledo, D. José María Blanco y D. Ramon Puertas, de Veracruz, y D. Angel Arnaud, de Paso del Macho. Tambien la Sra. Dª Concepcion Miguel de Córdova fué condecorada con la pequeña cruz de San Cárlos.

Juzgando S. M. que debia salir al dia siguiente, despues de hechos los anteriores nombramientos, dirigió al Sr. Prefecto superior político la siguiente carta:

"Sr. Prefecto:

"Antes de dejar esta ciudad, que tantas pruebas Me ha dado de afecto y cariño, quiero que en Mi nombre agradezca á los habitantes de Veracruz el ardiente recibimiento que Me hicieron, asegurándoles que eternamente quedará grabado en mi corazon; y distribuyendo 1,000 pesos á los mas necesitados.

"Reciba vd., señor Prefecto, los testimonios de mi benevolencia.—CARLOTA.

"Veracruz, 17 de Noviembre de 1865."

A propósito de tan bella accion, nos limitaremos á copiar uno de los párrafos del "Monitor Veracruzano," correspondiente al 21 del actual, dice así:

"No contenta con esto, y siempre deseosa de acudir al socorro de los desgraciados, remitió al señor Prefecto superior político la suma de mil pesos para que los distribuyese entre los vecinos mas necesitados. Doscientas setenta y ocho personas recibieron ese socorro que les acordó la bienhechora Soberana de México. ¡Cuántas lágrimas no vino á secar, como siempre, la Emperatriz Carlota! Las bendiciones de estos desgraciados la seguirán por todas partes.—Nosotros hemos tenido ocasion de ver á una desventurada madre de familia recibir llorando y levantando sus ojos al cielo la cantidad que le correspondió, y despues sollozando, decirnos:—*mañana no tenian mis hijos que comer: yo los enseñaré á amar y bendecir á quien les ha dado el pan que me pedian y que no podia darles.*—A nuestra vez diremos:—*Emperatriz Carlota, continuad en la hermosa senda que os habeis trazado, y no habrá un solo corazon mexicano que no lata por vos!*"

Nada podriamos agregar á lo que dicen esas cuantas líneas.

De antemano habia ofrecido S. M. que honraria el teatro aquella noche, y á las ocho y cuarto se dirigió á él acompañada de sus Damas y de varias personas de la corte. Fué recibida en medio de mil aclamaciones de gozo, y de los sonidos de una música militar. El local estaba adornado como la noche del baile, y la concurrencia era escogida.

La Compañía Duclos-Ortiz eligió para esa noche el drama de D. Tomás Rodriguez Rubí, intitulado: "Isabel la Católica." Los artistas, aunque de conocida reputacion, se esforzaron en su desempeño, y se presentaron en escena con lucidos y costosos trajes.

Concluido el segundo acto S. M. se retiró, é instantáneamente circuló la voz de que debia embarcarse al dia siguiente para la Península. Los semblantes se entristecieron y por todas partes se oian estas palabras: *pero volverá.* Curiosos de saber á quién se aplicaban, nos detuvimos en diversos grupos, y quedamos convencidos que se referian á la Emperatriz Carlota que nos abandonaba.

Sin embargo, el cielo demostraba que la temperatura sufriria un violento cambio. Bien sabido es de todo el mundo que esta es la estacion en que los vientos del norte soplan con mas fuerza, y en la madrugada del 18 se habia desatado ya.

A las siete de la mañana de ese dia estaban reunidas en el palacio la comision de señoras, y la de los funcionarios y particulares que debian acompañar á S. M. hasta el muelle. Mas el embarque fué imposible, y tampoco hubiera sido prudente confiar los preciosos dias de la Augusta Esposa de Maximiliano, á los furores del pérfido elemento.

No obstante la hora, la Emperatriz recibió á cuantos se encontraban dispuestos á hacerla compañía. Con su acostumbrada afabilidad, dirigió á todos la palabra; y recordamos, que preguntando á uno de aquellos señores qué pensaba del viento que estaba soplando, contestó: "Pienso, Señora, que se ha puesto de acuerdo con los veracruzanos, para que V. M. permanezca mas tiempo entre nosotros."

La comitiva se retiró, y aunque el norte aumentaba á cada momento, el pueblo de Veracruz gozaba á la sola idea de que la Soberana de México estuviera algunas horas más dentro de sus muros.

El 19, aunque el viento habia calmado, el barqueo era imposible. Tampoco ese dia pudo efectuarse la salida. S. M., en la mañana, concurrió al tem-



plo á cumplir los deberes cristianos, y allí fué nuevamente admirada por su uncion y piedad.

S. M. no quiso que trascurriera un solo dia de su permanencia en esta ciudad, sin dejar un grato recuerdo de su memoria. Despues de vuelta de nuestra iglesia parroquial, tuvo á bien nombrar Chambelanes de Palacio á los Sres D. Pedro J. de Velasco y D. Francisco P. Cos.

Los agraciados con las condecoraciones de que hemos hecho mérito anteriormente, fueron recibidos en audiencia particular por S. M., á quien manifestaron su agradecimiento por la honra que les habia dispensado. La Emperatriz con su genial bondad contestó á las personas que le dirigieron la palabra, las que se retiraron mas y mas satisfechas de la amabilidad de nuestra Soberana.

Igualmente para la comida de ese dia, se sirvió invitar á las niñas Francisca Vazquez y Dolores Sanchez, que habian cantado el himno en su obsequio la noche del mártes 14.

Por fin, el dia siguiente se decidió la partida de S. M. Al pié de Palacio estaban varias carretelas y la carroza imperial, y en el interior, á eso de las ocho de la mañana, la Sra. Vazquez de Bureau, la Sra. Courthial, las nuevas damas Sras. de Miron y de Greenham, todos los empleados de las oficinas, los Sres. Prefecto marítimo y Comandante militar con sus oficialidades respectivas, y una multitud de particulares.

Ya en el salon de recibo fué anunciada S. M. por el señor Chambelan Velasco.

Apareció la Emperatriz Carlota vestida con sumo gusto, pero con esquisita sencillez, y pasando alternativamente de un lado al otro del salon, dirigió la palabra á la mayor parte de los gefes de oficina, á todos los Sres. Cónsules y á muchos de los particulares, y atravesando luego majestuosamente el mismo salon, se dirigió acompañada de sus damas de honor y de la comision de señoras al carruaje que le estaba destinado.

Al descender la escalera la recibió un golpe de música, y habiendo tomado asiento á su lado izquierdo la Sra. Pacheco, que estaba ese dia de servicio, despidió á la Comision de señoras.

En ese órden y en medio de la valla que de antemano estaba formada, S. M. se dirigió al muelle, que estaba perfectamente adornado.

La bahía presentaba ese dia una vista verdaderamente indescriptible y sorprendente, innumerables botes y lanchas circulaban en todas direcciones sobre sus entonces mansas aguas, y las olas que la antevíspera se estrellaban con furia, y revolvian para de nuevo estrellarse contra el muelle y contra todo lo que les presentara resistencia, el 21 por la mañana lamian dulcemente los costados de la falúa que debia trasportar á la augusta Soberana de México á bordo del vapor nacional "Tabasco."

Esa falúa estaba ricamente dispuesta, sus empavesados eran de terciopelo carmesí con la corona Imperial bordada en oro sobre sus ángulos. Ricos almohadones de la misma tela la hacian todavía mas cómoda, y enarbolados á proa y á popa los pabellones Imperiales respectivos, se destacaba en el lugar de la caña, el capitan del puerto, D. Juan Lainé, vestido de gran uniforme, que condujo á S. M. á bordo del vapor indicado.

Luego que la augusta viajera descendió á la falúa en union de su dama de honor, de los Exmos. Sres. Ministros de España y Bélgica, y del Señor Prefecto marítimo, los buques de guerra que estaban empavesados y el Castillo de San Juan de Ulúa, la saludaron con sus bocas de fuego. Sin embargo, el estruendo de los cañones no sofocaba las aclamaciones de la multitud. Partió nuestra Soberana, y, al deslizarse la falúa sobre las aguas, al compasado movimiento de la boga Imperial, las demas embarcaciones de que hemos hablado, formaron valla y convoyaron la falúa de S. M. las personas que iban en ellas, enviando continuos vivas, quemando cohetes y haciendo otras demostraciones de placer. Hemos visto á muchas de éstas, que arrojaban sus sombreros al aire, y otras en direccion de la falúa, queriendo de ese modo manifestar el entusiasmo de que estaban poseidas.

Atravesó por fin la bahía, y fué recibida á bordo con todos los honores debidos. El Señor Prefecto político, deseoso de tomar las últimas órdenes de S. M., y de darle la postrer despedida, fué tambien al "Tabasco." Allí la Emperatriz le manifestó, que no solo estaba complacida de la recepcion que se le habia hecho en Veracruz, sino profundamente conmovida de dejar la ciudad. Así lo hizo saber á S. M. el Emperador en un telégrama que le dirigió casi al tiempo de zarpar.

Por fin, el "Tabasco," que con muchos dias de anticipacion se habia dispuesto para recibir á la ilustre viajera, se puso en marcha escoltado por la fragata austriaca, "Dándolo." La numerosa concurrencia que acompañó á la Emperatriz, es decir, casi toda la poblacion de Veracruz, que se hallaba agrupada en el muelle y coronando las azoteas de los edificios inmediatos, tenian la vista fija en los movimientos del "Tabasco," hasta que se hizo de la vuelta afuera.

¡Adios, Emperatriz Carlota! recibid nuestros fervientes deseos, porque el cielo, que os trajo á nuestra patria, os conserve para su felicidad. ¡Adios! que prósperos vientos os devuelvan á nuestras playas, despues de cumplida vuestra bienhechora mision.—Para vos han sido nuestros últimos votos; que sea para nosotros, á vuestro regreso, vuestro primer saludo.

POESIAS ARROJADAS

SOBRE EL CARRO EN QUE HIZO SU ENTRADA

SU MAJESTAD LA EMPERATRIZ.

A S. M. LA EMPERATRIZ CARLOTA.

Midiendo un tiempo su poder los reyes
Por el espacio que tenian sus tierras,
De conquista empeñaban rudas guerras
Ansiando solo dar al mundo leyes.
Siempre al cetro la espada acompañaba,
El vasallo yacia reprimido
Y aquel grito cruel: "¡Ay del vencido!"
Resonar por do quiera se escuchaba.
Ignoraban de gloria en su locura
Lo que dá solidez á una conquista:
Una arma que no hay nadie que resista,
Y es la noble bondad, es la dulzura.
Ese dominio que ellos no alcanzaron
Paseando terribles sus legiones,
Lo has obtenido Tú en los corazones
Que tus bondades mil encadenaron.
Su carroza triunfal ornaban ellos
Con el séquito triste del vencido
Y en su rostro triunfante y engreido
Del orgullo se vian los destellos.
Tú en cambio llegas hoy á nuestro lado
Rebosando dulzura; tus blasones
Y tu séquito son: LAS BENDICIONES
De un pueblo que te aclama alborozado.

MEXICO Y SUS SOBERANOS.

Cansada, muy cansada de discordia
La siempre infortunada patria mia,
Entusiasmada dijo: ¡MONARQUIA,
Otórgame la paz y la concordia!
Oyóla Dios, y en su misericordia
A Carlota y Fernando dió por guia,
Y de entonce la nave del Estado
A puerto muy seguro ha caminado.

A LA SOBERANA DE MEXICO.

¡Salud á nuestra ilustre compatriota,
Adoracion de todo mexicano!
¡Salud tambien al gran MAXIMILIANO!
Cuyo nombre va unido al de CARLOTA.
Tu pueblo que se precia de patriota
Y que idolatra ciego al Soberano,
Exclama entusiasmado de alegría,
¡¡Viva la Madre de la patria mia!!

A S. M. LA EMPERATRIZ.

Engalanada y llena de alegría
Celebra Veracruz hoy tu llegada,
Augusta Soberana siempre amada,
Madre del pueblo, generosa y pia.
Si sus hijos se postran este dia
Pidiéndote les des una mirada,
Es que te adoran con respeto santo:
Porque enjugas del pobre, amargo llanto.

A S. M. LA EMPERATRIZ.

A salvar á la patria contribuiste
C onquistando los leales corazones;
A cepta estas humildes ovaciones,
R ecompensa debida á lo que hiciste.
L a heróica Veracruz lujosa viste:
O rgullosa se ostenta, y sus blasones
T e rinde, Augusta y noble Soberana,
A mor de la ciudad veracruzana.

A S. M. LA EMPERATRIZ CARLOTA.

EL PUEBLO DE VERACRUZ.

Sed bienvenida, Señora,
bienvenida á nuestras playas!

Este pueblo que os saluda,
os saluda con el alma,
pues la ficcion nunca cupo
en hijos de nuestra patria.

Aridos somos, Señora,
cual nuestra estéril comarca:
rudos cual el viento norte
que mugiendo con constancia,
de nuestros mares encrespa
la ola que espumosa brama.
Mas unido á esa rudeza
propia quizás de la patria,
es tal, Augusta Señora,
tal el temple de nuestra alma,
que no sabemos de fijo
qué es lo que mas fuego irradia,
si el cariño sin igual
con que nuestros pechos aman,
ó este ardiente sol del trópico
que ha tostado nuestras caras.
Mientras que no os conocimos
tan solo, en nuestra ignorancia,
sentimientos de respeto
hácia vos nos animaban;
mas des que á nuestros oidos,

de la gratitud en alas,
llegó de vuestra ternura
y beneficios la fama,
os amamos con cariño,
con un cariño sin tasa.

Por eso en esta ocasion
os decimos con el alma:
"Sed bienvenida, Señora,
"bienvenida á nuestras playas!"

Noviembre de 1865.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 14 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita de la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,198, 1,200, 1,478, 1,479, 3,292.

362 al núm.	3 de Puebla.	798 al núm.	2 de Orizava.
366 „	7 de id.	1,028 „	89 de Puebla.
372 „	13 de id.	1,607 „	14 de Querétaro.
373 „	14 de id.	1,608 „	15 de id.
383 „	24 de id.	1,610 „	17 de id
390 „	31 de id.	1,611 „	18 de id.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado sustanciados y dictaminados por esta oficina, al Exmo. Consejo de Estado, los espedientes números: 207, 864. 1,194, 1,764, 1,777, 1,874, 2,336, 2,422, 3,090, 4,695, y 4,570 unidos.

1,032 de Puebla con el núm.	93.
5,053 de Guadalajara „	111.
5,791 de Orizava „	26.
5,985 de Puebla „	542.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

CONSEJO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

AVISO.

Secretaría del Consejo Departamental.—Está señalado el dia 18 del actual, á las dos de la tarde, para la vista de los espedientes relativos á manifestaciones que presentaron, cumpliendo con la ley de 5 de Julio de este año, los individuos siguientes:—D. Francisco Oronoz, por la compra de la casa núm. 6 de la calle de la Acequia de esta corte.—D. Lauro Tagle por el intestado de D. José Manuel Bonilla, que posee, la casa núm. 6 de la calle de San Juan de Letran (México).—El mismo D. Lauro Tagle en representacion de la Sra. Dª Ana Horta de Talavera, por la adjudicacion de la casa núm. 3 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad.—Dª María Ana Griffon, por el capital de 10,000 ps. que fué impuesto sobre la casa núm. 6 de la calle Nueva Ancha.—D. Julian Garcia, por la adjudicacion de la casa núm. 26 de la calle de Tacuba en esta corte.

México, Diciembre 10 de 1865.—El Secretario del Consejo departamental, *Enrique Ruano.* 3a—1

ACADEMIA IMPERIAL DE BELLAS ARTES DE SAN CARLOS.

México, Diciembre 9 de 1865.

Las clases de esta Academia deben comenzar el dia 2 del entrante Enero: en consecuencia queda abierta la matrícula en la Secretaría para las personas que quieran inscribirse, pudiendo ocurrir desde esta fecha hasta el dia último del actual, de las nueve á las doce de la mañana, y de tres á cinco de la tarde.—El Secretario de la Academia, *José M. Flores Verdad.* 9a—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Se hace saber á D. Francisco Antonio Ramos, que se ha radicado en este de mi cargo el juicio que en su contra sigue D. José Canals, sobre pesos.

México, Diciembre 13 de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue* y *Pavon.*
763—4a—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En la tercería interpuesta por D. Tiburcio Arce, en el juicio que sigue D. Clemente Peimbert, contra D. Higinio Gorostieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D José Cordero, ha mandado que se siga el traslado de dicha testamentaría con el demandado; á y pedimento del actor ha proveido que se haga la notificacion por los periódicos: en cuyo cumplimiento lo verifico por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de Gorostieta.

Mexico, Diciembre 9 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
651—3a—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha dispuesto en auto de hoy se convoque por los periódicos á las personas que tengan algun reconocimiento sobre la casa núm. 1 del callejon de Armados, para que se presenten á deducir sus derechos en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; apercibidos que si no comparecieren, perderán sus derechos. Y para que surta sus efectos pongo la presente.

México, Diciembre 11 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
757—3a—2

JUZGADO 1º DE PAZ Y SUSTITUTO DEL DE 1ª INSTANCIA DE SULTEPEC.

El Juzgado 1º sustituto de 1ª instancia, en auto de 5 del corriente, ha mandado á pedimento de los Sres. D. Manuel Jimenez y D. Ciriaco Navarro, como denunciantes de la mina de San Juan Bautista, ésta en terrenos de la Barranca de Coyametitlan en esta comprension, que se citen por los periódicos del "Diario del Imperio" y el oficial del Departamento, á la persona ó personas que se consideren con derecho á dicha Mina, por fallecimiento de la viuda de D. Juan María Flores, Dª Guadalupe Perez, los que podrán deducirlos en este Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado, en el preciso término de veinte dias, contados desde el primero de esta publicacion; bajo apercibimiento, si no lo hicieren así, de que les parará en perjuicio lo que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Sultepec, á 6 de Diciembre de 1865.—*Francisco Osuna.*—Asistencia, *Juan N. Arcet.*—Asistencia, *Angel Perez.* 758—3a—2

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Salvador Hernandez, vecino que fué de la municipalidad de Ecatepec, para que lo deduzcan en este Juzgado en el término de un mes, contado desde esta fecha; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tlalnepantla, Noviembre 21 de 1865.—*Cárlos Franco.* 731—6a—5

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En junta de acreedores á bienes de la testamentaría de D. Juan Ramos, celebrada en veintidos del corriente, ante el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar; habiéndose admitido la cesion de bienes hecha por la señora albacea, y nombaándose Síndico, cuyo cargo recayó en el Sr. Lic. D. Genaro Sanroman, se acordó que "Se faculta al Síndico para que proceda desde luego á formalizar los contratos que juzgue necesarios para el arrendamiento ó venta de los bienes y para negociar lo que sea mas útil al concurso respecto de la casa de Flamencos, pagando de preferencia y fuera de concurso la contribucion de herencias transversales, y dejando á la Sra. Gamero el menaje de la casa:" cuyo acuerdo se aprobó. El Sr. Juez dispuso que se haga saber por los periódicos á D. José del Pilar Parra, D. Vicente Gamoneda y D. Gabriel Mancera, cuyo paradero no se sabe, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen dentro de treinta dias. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente anuncio.

México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
730—10—5

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo mandado se hace saber á los acreedores de la testamentaría de Antonio Monterde, que no concurrieron á la Junta para que se les emplazó el dia dos del corriente, y que tuvo verificativo ante el Sr. Juez de los autos, 2º de lo civil, que en ella se acordaron los puntos siguientes: "Primero. Se faculta al síndico nombrado, Lic. del Rio (D. Andrés) para vender las fincas pertenecientes al concurso, teniendo presentes los valúos en cuanto sea posible, pero sin sujetarse á ellos, procurando la mayor ventaja y la mayor exhibicion al contado: de estas ventas dará cuenta el Juzgado para la aprobacion que dará sin mas trámites que el de oir á la junta general. Segundo.—Los acreedores dentro de un mes útil, contado desde hoy, presentarán al síndico los justificantes y liquidaciones de sus créditos y pasado este plazo no se admitirá reclamacion alguna por parte de los que no se hubieren presentado. Tercero —El síndico formará un proyecto de graduacion considerando mas bien que el estricto derecho, el medio de que todos los acreedores, aun los valistas no queden enteramente insolutos y lo presentará á la aprobacion de la junta general á la mayor brevedad posible. Cuarto.—Se hará saber esta acta á los acreedores que no hayan concurrido y á los demas cuya habitacion se ignora, por medio de avisos en los periódicos en los que se insertarán las proposiciones acordadas, fijándoles quince dias para que se presenten á deducir su derecho; bajo el apercibimiento de que continuará la marcha del concurso á su perjuicio, teniéndoles por conformes con las mismas proposiciones."

México, Diciembre 4 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 749—4a—3

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos que sigue el Lic. D. Diego Alvarez de la Cuadra por D. Pedro López con D. Félix María del Villar sobre pesos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Ignacio Solarez, ha mandado se verifique la almoneda pendiente con calidad de remate el dia 18 del actual á las once, en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, para la venta de los llanos y magueyal de la hacienda del Risco, valuados por los peritos D. José María Alvarez de la Cuadra y D. Adolfo Lailson en la cantidad de $ 3,432 5 cs. Lo que pongo en conocimiento del público.

México, Diciembre 13 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la nacion.
760 —3a—2

JUZGADO DE LETRAS DE TLALPAM.

Tlalpam, Diciembre 5 de 1865.

Por el presente se hace saber á D. Vicente Fernaudez, que en el juicio verbal que le ha promovido D. Francisco Balanzario como cesionario de D. Dionisio Apolinario, sobre devolucion de pesos, en virtud de falta de cumplimiento de un contrato de venta de un corral con su potrero conocido con el nombre de Axocomulco, y situado en Xochimilco, he mandado en su rebeldía recibir á prueba el negocio por ocho dias, contados desde la publicacion de éste, dentro de los cuales se presentará dicho Fernandez para el reconocimiento de unas firmas; bajo el apercibimiento de darse por reconocidas si no lo verifica.—El Juez letrado del Distrito, *Luis G. del Villar.* 755—3a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Alfredo Martin, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de ciento tres pesos le promueve D. Luis Moret; apercibido de que si no concurre seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado ó por la vía que elija el actor.

México, Diciembre 7 de 1865.—*Morales.* 750—8a—5

AVISOS PARTICULARES.

CONVOCATORIA.

Se participa á los señores tenedores de bonos de la deuda interior consolidada, que el registro para su admision en el arreglo proyectado con el Gobierno de S. M. I., está abierto en el escritorio de la casa núm. 5 de la calle de San Bernardo, hasta el 19 del corriente inclusive, todos los dias, que no sean feriados, de diez á doce la mañana, y de dos á cuatro de la tarde. 752—8a—3

Los que suscriben, síndicos del concurso voluntario formado á bienes de D. José G. Linares, suplican á los señores acreedores á quienes por hallarse fuera de la capital ó ignorarse su domicilio no se les pueda avisar personalmente, se sirvan concurrir el dia 21 del corriente, á las diez de la mañana, á la casa núm. 12 de la calle de Sta. Clara, para que tenga efecto una Junta general en la cual se les manisfestará el estado del concurso, á fin de que impuestos de las grandes dificultades que se pulsan para su terminacion, resuelvan lo que deba hacerse.

México, Diciembre 11 de 1865.—*Miguel Clavería.*—*Ignacio Baz.* 753—5a—3

REMATE.

De muebles finos y otros objetos, en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 19 y miércoles 20 de Diciembre de 1865, á las dos de la tarde, estando á la vista el Domingo 17 y lúnes 18.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.

756—7a—3 *Ignacio Diaz Triujeque.*

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

Esta noche, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia dividida en tres actos que se intitula: *La bola de nieve.*

IMPRENTA DE J. M., ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Sábado 16 de Diciembre de 1865. **NUM. 290.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Ley de garantías individuales.—Alcalde de Toluca.
PARTE NO OFICIAL.—Pacificacion de la Sierra y Huasteca.—Inundacion en Túxpan.—Rifa de objetos de arte en la Academia.—Disidentes presentados.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Visto lo prevenido en los artículos del título 15º del Estatuto provisional del Imperio, y oido Nuestro Consejo de Ministros,

HEMOS tenido á bien DECRETAR lo siguiente:

GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS HABITANTES DEL IMPERIO.

Art. 1º El Gobierno del Emperador garantiza á todos los habitantes del Imperio la libertad, la seguridad, la propiedad, la igualdad y el ejercicio de su culto.

LIBERTAD.

Art. 2º En el territorio del Imperio todo hombre nace libre, y en ningun punto de él se podrá establecer la esclavitud. Los esclavos de otros paises quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio mexicano.

Art. 3º Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. La ley de 1º de Noviembre, que arregla el trabajo, ordena la manera con que pueden celebrarse esta clase de contratos. En los de aprendizaje de los menores, los padres, tutores, ó la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, no pudiendo exceder de cinco años; determinarán las horas en que diariamente se ha de emplear el menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo ó el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea á sus necesidades segun lo convenido, ó no le instruya convenientemente.

Art. 4º A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga y de salir del territorio nacional y trasportar fuera de él sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo ó encargo que se ejerza.

Art. 5º A nadie puede molestarse por sus opiniones: la exposicion de éstas solo puede ser calificada de delito en el caso de provocacion á algun crímen, de ofensa á los derechos de un tercero, ó de perturbacion del órden público. El ejercicio de la libertad de imprenta se arreglará á la ley vigente.

Art. 6º La correspondencia privada es inmune, y ella y los papeles particulares solo pueden ser registrados por mandato escrito de la autoridad competente. La autoridad judicial no decretará el registro en materia criminal sino en el caso de que haya datos suficientes para creer que en las cartas ó papeles se contiene la prueba de algun delito. El registro se hará en los términos que se expondrán adelante. La correspondencia escrita por las personas incomunicadas y la que se aprehenda procedente de algun punto enemigo, pueden ser registradas por la autoridad respectiva y en ausencia del interesado. Quedará en todo caso la autoridad obligada á guardar el secreto de los negocios privados.

Art. 7º Todo empleado del correo convencido de haber violado la seguridad de la correspondencia, ó auxiliado su violacion, ademas de la pena que la ley señala, sufrirá la de destitucion é inhabilidad perpetua para obtener empleo.

SEGURIDAD.

Art. 8º Ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca ó por las personas comisionadas al efecto y en virtud de órden escrita de autoridad competente y cuando contra él obren indicios por los cuales se presuma ser reo de determinado delito que se haya cometido.

Art. 9º El delincuente infraganti, el reo que se fuga de la cárcel ó del lugar en que se ha cometido el delito, y el reo ausente que sea llamado por pregones públicos, pueden ser aprehendidos por cualquier particular, quien en el acto los presentará á la autoridad competente.

Art. 10. La autoridad judicial puede librar órdenes para la aprehension de reos de otro fuero, siempre que aparezcan como cómplices de algun delito de su conocimiento, poniendo al detenido dentro de cuarenta y ocho horas á disposicion del Juez competente.

Art. 11. La autoridad administrativa deberá poner los detenidos á disposicion del Juez de la causa dentro de tres dias, salvo lo dispuesto en el final del art. 61 del Estatuto.

Art. 12. La autoridad judicial no puede detener á ningun acusado por mas de cinco dias sin dictar el auto motivado de prision, del que dará copia al reo y á su custodio, y para el cual se requiere: que esté averiguado el cuerpo del delito: que haya datos suficientes segun las leyes para creer que el detenido es responsable; y que se le haya tomado declaracion preparatoria, impuesto de la causa de su prision, y de quien es su acusador, si lo hubiere.

Art. 13. En el caso de que se mande hacer la aprehension de un acusado que se encuentre ausente, luego que se realice, la autoridad administrativa, si de su órden se hubiere hecho la aprehension, avisará á la autoridad judicial respectiva dentro del tercero dia, poniendo al acusado á su disposicion, pero sin sacarlo del lugar donde fué habido, remitiéndole todos los datos que obren contra él. Si la autoridad judicial creyere que debe continuar el reo preso, dispondrá su traslacion cuando mas tarde al dia siguiente de haber recibido los datos, y en tal caso el término señalado en el artículo anterior para proveer el auto de bien preso se contará desde el dia en que el reo llegare al lugar de la residencia del Juez.

Art. 14. Será de la responsabilidad de las autoridades administrativas en el caso de que trata el artículo anterior, proporcionar los auxilios necesarios para la conduccion del reo con la prontitud conveniente, á fin de que no sufra dilaciónes vejatorias.

Art. 15. El reo sometido á la autoridad judicial, que pasados los términos legales, no hubiese sido declarado bien preso, podrá ocurrir al Tribunal Superior, y éste decidirá el recurso dentro de veinticuatro horas.

Art. 16. La detencion que excede de los términos legales, es arbitraria y hace responsable á la autoridad que la comete, y á la judicial que la deja sin castigo. El funcionario que por tercera vez sea condenado por detencion arbitraria, ademas de la pena que las leyes establecieren, sufrirá la de quedar inhábil para todo empleo público.

Art. 17. Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos, y que á ninguno se obligue á la comunicacion con los demas presos ó detenidos: y ni á unos ni á otros podrá sujetarse á tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles á que puede obligarse á los presos, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

Art. 18. En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se pondrá el reo en libertad bajo de fianza.

Art. 19. El término de la detencion para los efectos que expresa el art. 12 y excepcion de lo prevenido en el 13 se comenzará á contar desde la hora en que el Juez mismo haga la aprehension del reo ó desde la en que lo reciba, si otra persona la hiciere. Declarado el reo bien preso, podrá el Juez, de oficio ó á peticion de la autoridad administrativa, trasladarlo, cuando la cárcel no fuere segura, á la que lo sea y esté mas inmediata al lugar de la residencia del Juez, quedando el preso sujeto en todo caso á las exclusivas órdenes de su Juez.

Art. 20. En todo proceso criminal el acusado tiene derecho, concluida la sumaria, de que se le hagan saber cuantas constancias obren contra él; de que se le permita el careo con los testigos cuyo dicho le perjudique, y de que despues de rendidas las pruebas, se escuche su defensa. Ninguna ley puede restringir ésta á determinadas personas, ni á cierta clase de argumentos.

Art. 21. Todas las causas criminales serán públicas en la forma que ordene el Código de procedimientos, con excepcion de los casos en que la publicidad sea contraria á la moral ó peligrosa para el órden público.

Art. 22. A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia criminal, ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente, quedando en todo caso prohibido el tormento.

Art. 23. Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilacion, la infamia trascendental y la confiscacion de bienes.

Art. 24. Ni la pena de muerte ni ninguna otra grave que determine la ley de administracion de justicia, pueden imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado; ni ejecutarse por solo la sentencia del Juez de primera instancia.

Art. 25. A nadie puede imponerse una pena si no es por la autoridad judicial competente, en virtud de ley anterior al acto prohibido y prévias las formalidades establecidas por las mismas leyes para todos los procesos; quedando prohibido todo juicio por comision especial y toda ley retroactiva. La autoridad administrativa solo podrá castigar las faltas de su resorte con la suspension de empleo, penas pecuniarias y demas correccionales para que sea facultada expresamente por la ley.

Art. 26. El lugar doméstico es un asilo inviolable. La ley, ó una órden de la autoridad pública, establecen las excepciones de esta regla.

Art. 27. Los agentes de la autoridad pública en su calidad oficial, pueden penetrar en una casa, aun contradiciéndolo el que en ella mora, para asegurar á un individuo que persiguen y va huyendo, ó para recoger los objetos que en su fuga arrojó á la casa, sea ésta ó no el domicilio del mismo prófugo. En estos casos, la mision de los agentes de la autoridad se limita á la busca de la persona ú objeto perseguidos.

Art. 28. Los agentes de la autoridad pueden penetrar sin prévia órden, en los expendios de licores, en los cafés, fondas, figones, tiendas y demas casas sujetas por la ley á la vigilancia de la autoridad, aun en las horas en que estén cerradas al público, cuando sospechen que se comete alguna contravencion á las leyes y reglamentos, ó busquen á las personas que se hayan señalado á la justicia como sospechosas.

Art. 29. Asimismo pueden penetrar en las casas los agentes públicos durante el dia, desde la salida hasta la puesta del sol, para la formacion de padrones, verificacion de datos para los impuestos, cobranza de éstos, y en general en todos aquellos casos en que sin entrar á la casa no pudiera ejecutarse un mandamiento de la ley ó de la autoridad; pero queda limitado el ejercicio de esta facultad para entrar al domicilio de la persona respecto de la que verse el mandamiento.

Art. 30. Tambien podrán penetrar los agentes de la autoridad á toda hora en una casa en que se descubra incendio, se verifique desplome del todo ó parte de ella, ó cuando los gritos del interior indiquen la existencia de un desórden ó calamidad, ó cuando simplemente se les llame por alguno de los moradores, aun cuando otro de ellos lo contradiga, ó cuando tengan fundada sospecha de que se está cometiendo en ella algun crímen.

Art. 31. Siempre que haya que proceder al registro de una casa, para buscar á un delincuente ó algun objeto que se diga sustraido, fuera del caso del artículo 27, la autoridad que haya acordado la providencia, si ella misma no la practica, dará un mandamiento por escrito á un agente del poder público titulado y reconocido para la ejecucion, ya se trate de la casa misma del presunto ó verdadero reo, ya de otro ú otros. Este mandamiento se mostrará al morador de la casa si lo pidiere.

Art. 32. El registro se practicará siempre á presencia del gefe de la familia en cuya habitacion se encuentren, si pudiere ser habido, ó de cualquiera de la misma familia, ó del comisionado de aquel que al efecto se presentare. En defecto de esas personas, el agente autorizado para el cateo nombrará dos testigos que presencien el acto.

Art. 33. El registro de la morada y papeles del sospechado delincuente, solo se decretará en los casos en que conforme al art. 8º pueda procederse á la detencion.

Art. 34. El registro de la casa ó papeles de uno que no está sospechado delincuente, solo se decretará cuando obren indicios de que en ella existe el presunto reo ó los objetos ó pruebas que se buscan.

Art. 35. Cuando la autoridad que practique el cateo y reconocimiento pueda recoger y recoja algunos objetos y papeles, ya porque sean los buscados, ya porque sirvan para el cargo ó descargo del reo, levantará una acta en que haga constar los que sean, y dejará copia autorizada de ella en la misma casa.

Art. 36. La autoridad ó sus agentes, al practicar cualquiera de las diligencias á que se refieren los artículos anteriores, obrará con el decoro y circunspeccion debidos y en la forma prevenida en el artículo 32.

Art. 37. El procedimiento contrario al marcado en esta ley, constituye el abuso de autoridad que se castigará conforme á las leyes.

Art. 38. Toda diferencia que se suscite sobre asuntos de interes privado será decidida, ó por árbitros que las partes elijan, ó por los Jueces y Tribunales establecidos con generalidad y por leyes anteriores al hecho de que proceda la obligacion, sin que las autoridades administrativas puedan avocarse el conocimiento de una causa civil ó criminal, abrirla de nuevo ni mezclarse en su sustanciacion ó decision. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los negocios que se refieran á lo contencioso-administrativo, y se sujetarán á la ley de 1º de Noviembre de 1865.

Art. 39. Tanto en los negocios civiles como en los criminales, se observarán las siguientes reglas:

1ª Nunca podrá haber mas de dos instancias.

2ª El Juez que haya fallado en una instancia, no podrá hacerlo en otra.

3ª Todo cohecho ó soborno produce accion popular.

4ª Ningun Juez puede con título alguno representar ni defender los derechos de otro, á no ser que sea su hijo, ó su padre ó mujer.

5ª El Juez letrado y el asesor serán responsables: el Juez lego lo será cuando obre sin consulta ó separándose de lo consultado, y en los demas casos que fijen las leyes.

PROPIEDAD.

Art. 40. Todo habitante del Imperio tiene libertad para emplear su trabajo ó capital en el giro ó profesion honesta que mejor le pareciere, sometiéndose á las disposiciones generales que las leyes establecen.

Art. 41. La propiedad es inviolable, sea que consista en bienes, derechos, ó en el ejercicio de alguna profesion ó industria.

Art. 42. Los empleos ó cargos públicos no son propiedad de las personas que los desempeñan: sobre el tiempo de su duracion y la manera de perderlos, se estará á lo que dispongan las leyes comunes.

Art. 43. La propiedad podrá ser ocupada en caso de exigirlo así la utilidad pública, y la ocupacion se verificará conforme á la ley de 7 de Julio de 1853, entendiéndose que las facultades concedidas en ella á los Gobernadores las ejercerán los Prefectos Políticos, y las que se conceden á los Prefectos serán ejercidas por los Subprefectos.

Art. 44. Todos los impuestos á las personas ó á las propiedades, serán generales y se decretarán anualmente.

Art. 45. Se podrán conceder privilegios para el uso y aprovechamiento de la propiedad, á los introductores, inventores y perfeccionadores de algun ramo de industria, y á los autores de obras literarias y artísticas, en los términos que previene la ley especial de la materia, ó las que se dieren.

Art. 46. Los extranjeros que obtuvieren estos privilegios ó los adquieran por trasmision, quedarán por el mismo hecho sujetos, en cuanto á los mismos privilegios, á las leyes y tribunales del pais, como los nacionales. En consecuencia, todas las cuestiones que puedan suscitase sobre adquisicion, uso, conservacion, traslacion ó pérdida de estos privilegios, y cualesquiera otras de la misma naturaleza, serán terminadas por las vias ordinarias y comunes de las leyes nacionales, con exclusion de cualquiera otra intervencion, sea la que fuere.

IGUALDAD.

Art. 47. La ley, sea que obligue, que premie ó que castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conceder premios y recompensas personales á los que hubieren hecho grandes servicios públicos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 48. Cualquiera atentado contra estas garantías de parte de los funcionarios del órden administrativo ó judicial, es caso de responsabilidad, produce accion popular y debe castigarse de oficio. Al efecto, en todo proceso ó expediente en que se advierta alguna infraccion, se deberá mandar sacar copia de lo conducente, y remitirse á la autoridad competente, para que ésta proceda á exigir la responsabilidad del que aparezca culpado.

Dado en el Palacio nacional de México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,

José María Esteva.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

México, Diciembre 13 de 1865.

El Gobierno de S. M. ha tenido á bien aprobar el nombramiento de D. Eusebio Suarez para alcalde de esa capital.

Dígolo á V. S. como resultado de su oficio núm. 420 de 10 del actual, en el que participa haber admitido á D. Prisciliano Diaz Gon-



zalez la renuncia que hizo del cargo, nombrando para sustituirlo á la persona de que se trata.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento de Toluca.

Es copia.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

PACIFICACION DE LA SIERRA Y HUASTECA.

Ministerio de Guerra.—México, Diciembre 15 de 1865.—Primera Division territorial militar.—General comandante.—Zacualtipan. Diciembre 12 de 1865.—Exmo. Sr.—Para el alto conocimiento de S. M., tengo el honor de participar á V. E. que las fuerzas armadas de la Sierra y Huasteca, á quienes estaba combatiendo, han prestado su sumision al Imperio de una manera solemne, quedando en consecuencia restablecida la paz en estos pueblos, que por siete años consecutivos, segun manifiestan estos habitantes, sostuvieron unidos una guerra sangrienta.

Poco mas de un mes hace que V. E. mandó emprender esta campaña en la que antes de ahora se hicieron esfuerzos tan costosos como inútiles, y al fin Dios ha querido que por mi mano se consiga; y si V. E. pudiera ver cómo regresan las familias á sus casas arruinadas por el incendio, que las hizo objeto del furor de los partidos, en diferentes épocas, no podria menos de sentir, como siento yo, el inefable placer de cumplir sin estrépito y sin horrores con mi deber, siendo útil á mis compatriotas. La paz abrirá las puertas del comercio, de la industria y del trabajo á estos desgraciados habitantes, que vivian en los montes, llenos de amargas zozobras y de penalidades, sin esperanza alguna de felicidad.

No puedo menos de manifestar á V. E. que al plausible resultado que hoy celebramos en esta villa, adornada de colgaduras y flores, ha contribuido en gran manera el comandante de las tropas de la sierra, Coronel D. Joaquin Martinez, liberal honrado y patriota que escuchando la razon y dejándose llevar de sus buenos sentimientos, ha secundado mis esfuerzos, por terminar la lucha que se sostenia sin razon y sin objeto, cuando están garantizadas la independencia y la integridad del territorio nacional y las leyes de libertad y progreso.

Me ocupo ya, Exmo. Sr., de establecer interinamente algunas autoridades en los pueblos sometidos; de dar los pasaportes que se soliciten conforme á lo estipulado, para retirarse al seno de sus familias, los que fungian de gefes y oficiales, así como los que lo hacian de autoridades ó empleados civiles, y de que queden aseguradas las armas con que debe organizarse la Guardia estable por estas poblaciones, en cumplimiento del decreto relativo, dado por S. M.: finalmente, voy á mandar cesar los efectos del estado de sitio, conforme á la 2.ª parte del art. 17 de la ley de 16 de Setiembre de este año.

Sírvase V. E. felicitar á mi nombre á S. M. por el buen resultado de las operaciones, y admitir para sí las seguridades de mi respetuosa consideracion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El General, Comandante de la 1.ª Division, *Vicente Rosas.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Ministerio de Guerra.—1.ª Direccion.—1.ª Division.—México, Diciembre 15 de 1865.—Primera Division territorial militar.—General Comandante.—Zacualtipan, Diciembre 12 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar del decreto que he expedido mandando cesar en este Distrito los efectos del estado de sitio, por haberse restablecido la paz.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El General, Comandante de la 1.ª Division, *Vicente Rosas.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Vicente Rosas Landa, General de Brigada, Comendador de la Orden Imperial de Guadalupe, y Comandante de la 1.ª Division territorial militar:

Habiendo cesado felizmente las causas que obligaron al Comandante militar de este Distrito á declararlo en estado de sitio, y teniendo presente la autorizacion que me concede la segunda parte del artículo 17 de la ley de 16 de Setiembre de este año, he resuelto lo siguiente:

Artículo único. Cesan los efectos del estado de sitio en el Distrito de Zacualtipan. Las autoridades civiles entrarán en el pleno ejercicio de sus funciones.

Dado en Zacualtipan, á 12 de Diciembre de 1865.—*Vicente Rosas.*

Son copias. El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

INUNDACIONES EN TUXPAN.

Ministerio de Gobernacion.—Tuxpan, Octubre 29 de 1865.—Exmo. Sr.—Quehaceres de suma importancia me habian prohibido manifestar á V. E. que en el Departamento de mi mando se conserva inalterable la tranquilidad pública.

Como cosa notable refiero la anegacion que sufrió este puerto con motivo á la abundancia de las lluvias, que fueron tan excesivas, que un solo dia mas de llover habria sido bastante para que los habitantes de esta poblacion hubiesen quedado sepultados en las ruinas.

Ciertamente, Exmo. Sr., los dias 30 del pasado y 1.° del presente fueron tan aciagos, que han dejado un recuerdo que nadie podrá olvidar, pues que el rio salido de su nivel regó sus aguas á la poblacion quedando una sola calle transitable, y las demas solo se hacia en canoas sacando á las familias de las casas que con ansia esperaban una mano generosa que las salvara; porque siendo todo tan rápido, no dió mas lugar que para subirse sobre algun mueble de la casa para ponerse á salvo del peligro que á cada minuto era inminente. El cuadro era tétrico, horrible y lleno de compasion: Tuxpan tendrá que recordarlo, y nuestros ilustres Soberanos dirigirán una mirada de compasion á ese puerto arruinado por la guerra civil y por la estacion, lo cual para el entrante año producirá lágrimas y tormentos á los pobres, que tendrán que mendigar su subsistencia á un costoso precio á causa de haberse perdido las siembras de maiz y frijol, las cuales han sido en abundancia.

Ruego á V. E. ponga en el conocimiento de S. M. I. este triste y lamentable suceso, dignándose á la vez ser el intérprete de los infelices que, por mi conducto, piden la compasion.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior interino, *P. L. Samer.*

Es copia. México, Noviembre 30 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

RIFA DE OBJETOS DE ARTE EN LA ACADEMIA.

Academia Imperial de Bellas Artes de San Cárlos.—México, Diciembre 9 de 1865.—De conformidad con el art. 10 del programa de la décimotercia exposicion de bellas artes de esta Academia, publicado en 15 de Setiembre último, el dia 3 del actual se verificó la rifa de los objetos comprados con el producto de la suscricion, y dicha rifa dió el resultado siguiente:

Números premiados.	Nombres de los señores suscritores.	Nombres de los autores de las obras.	Asuntos de los cuadros.
24		Escultura de Franco.	Psiquis desmay.ª, cop. de Teneram.
25		D. Greg.º Dumaine,	El Molino de Belem, original.
36		D. Tiburcio Sanchez.	El Prisionero, original.
37	S. M. el Emperador	D. José Obregon.	La oracion en el huerto, original.
50			Dos camafeos en marfil.
85		Escultura de Paredes.	Un niño jugando con un perro, orig.
95		D. J. M. Velasco.	Puente rústico, original.
122		D. Manuel Chavez.	S. Juan de Dios, copia de Murillo.
125	S. M. la Emperatriz.	D. Eliseo Olvera.	S. Franc.º de Asis, cop. de Castillo
126		D. José M. Velasco.	Plaza de S. Angel, original.
163		D. Diego Alarcon.	La vendimia, copia.
216	D. Ramon Agea.	Escult.ª de Dumaine.	Un niño con un cisne, copia.
238	D. José Amor y Escandon.	D. Lauro Campos.	Naturaleza muerta, original.
265	D. Martin Navarro.	D. Lauro Campos.	Cabeza del Salvador, cop. de Flores.
272	D. J. M. Muñosguren	D. Diego Alarcon.	El Divino Pastor, cop. de Flores.
301	D. Maximino Rio de la Loza.	D. Felipe Castro.	La pintura y la poesía, original.
310	D. Luis Rodriguez Palacios.	D. Ramon Perez.	La carta misteriosa, copia.
317	D. José Rincon Gallardo.	D. Luis Coto.	La Tlaxpana, original.
345	D. Jesus Aguilar.	D. Rafael Sanchez.	Cabeza del avaro, copia.
364	D. Antonio Escandon.	D. Manuel Chavez.	Aldeana dando de comer á un pajarito, copia.
423	D. Benigno Prieto.	D. Pablo Valdes.	S. Rafael y Tobías, original.
444	D. Lorenzo Hidalga.	D. José Chavez.	Una avanzada de zuavos, original.
447	D. Francisco Iturbe.	D. Abraham Estrada.	San Gerónimo, copia.
448	D. Nicolás Islas.		Tres camafeos en marfil.
485	D. J. M. de Bassoco.	D. Diego Alarcon.	El Toro y la Culebra, copia.

El Secretario de la Academia, *J. M. Flores Verdad.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 779.—Guanajuato, 22 de Noviembre de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para su superior conocimiento, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Soberano decreto de 3 de Octubre próximo pasado, se ha concedido indulto á Arcadio Mora, vecino de la Congregacion de la Aldea, en jurisdiccion de Silao, por haber pertenecido á la banda de Aniceto Guzman, á quien acompañó del 22 al 25 del pasado, manifestando á V. E. haberse levantado la acta respectiva, que queda en la Secretaría de esta Prefectura.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *P. Gonzalez Montes.*

Prefectura política del Departamento de Tlaxcala.—Seccion 3.ª—Número 290.—Tlaxcala, Noviembre 23 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. lista de los individuos del Distrito de Zacatlan, que se han presentado al Subprefecto de dicho Distrito, protestando sumision al Gobierno de S. M. el Emperador, en virtud de la ley de 3 de Octubre del presente año.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *J. Bibiano Beltran.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Lista de los individuos que se han presentado en esta Subprefectura, protestando sumision al Gobierno de S. M. el Emperador.

Teniente Coronel D. Agustin Cano.

Capitanes, D. Ignacio Villegas, D. Faustino Gonzalez, D. Antonio Galindo, D. Antonio Galeote y D. Miguel Becerra.

Subtenientes, D. Sabino Gonzalez, D. José María Cabrera, D. Antonio Gonzalez Cándia y D. Mariano Perez.

Alférez D. Vicente Herrera.

Sargentos, Sabino Barrera, Guadalupe Calderon, José María Huerta, Zeferino Vazquez y Teodoro Faro.

Sargento 2º Cristóbal Huerta.

Cabos, José María Arroyo, Antonio Barrios y Miguel Vazquez.

Soldados, Manuel Campos, Antonio Ormus, Miguel Dominguez, Ignacio Ormus, Miguel Barrera, Cárlos Aldana, Modesto Sosa, Ignacio Vazquez, Manuel Baños, Luis Sosa, Victoriano Gonzalez, Estéban Galindo, Rafael Gonzalez, Manuel Galindo, Francisco Hernandez, Longino Barrera, Antonio Gonzolez, Antonio del Valle, José de Jesus Ramirez, Lázaro Perez, Rafael Vazquez, Juan Rodriguez, Ambrosio Rodriguez, Miguel Perez y Victorio Luna.

Escribiente de la aduana D. Soledad Gonzalez.

Zacatlan, Noviembre 16 de 1865.—El Subprefecto, *José María M. Guzman*

Es copia que certifico. Tlaxcala, Noviembre 23 de 1865.—Por ocupacion del Sr. Secretario, *Ignacio Illanes*, Oficial 1º

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 15 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos es necesaria la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,198, 1,200, 1,478, 1,479, 3,292, 1,030.

362	al núm.	3 de	Puebla.	798	al núm.	2 de	Orizava.
366	„	7 de	id.	1,028	„	89 de	Puebla.
372	„	13 de	id.	1,607	„	14 de	Querétaro.
373	„	14 de	id.	1,608	„	15 de	id.
383	„	24 de	id.	1,610	„	17 de	id
390	„	31 de	id.	1,611	„	18 de	id.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado sustanciados y dictaminados por esta oficina, al Exmo. Consejo de Estado, los espedientes números: 847, 1,153, 1,208, 1,587, 1,588, 2,009, 2,446, 1,799 y 2,148 unidos.—3,422, 148, 3,426, 3,424, 2,754 y 2,667 unidos.—2,244 y 2,882 unidos.—3,560 y 3,027, autos.

830 de Puebla con el núm.............. 63
1,049 de Atlixco, sin número.
4,799 de Guanajuato con el núm.......... 70
5,057 de Sombrerete, sin número.
6,098 de Puebla con el núm.............. 398
1,097 }
4,453 } unidos, de Veracruz, con los núms. 2 y 63
5,146 }

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic D. Manuel Pavon, que conoce de los autos del intestado del Sr. general D. José María Quintanilla, ha mandado por el de esta fecha se convoque á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo; apercibidos si no comparecen, de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y en cumplimiento de lo mandado, lo hago saber por la presente.
México, Diciembre 15 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público.
764—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE TLALNEPANTLA.

En los autos que sigue en este Juzgado el Lic. D. Juan Benavidez como apoderado de D. José Chavero, contra D. Marcelino Gutierrez, D. Secundino y D. Guadalupe Ornaya, sobre pesos; en auto de esta fecha que ha recaido al escrito presentado por el actor, se ha dado por contestada la demanda y mandado recibir el negocio á prueba por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion del presente, por el que se hace saber á D. Guadalupe Ornaya por estar ausente de su domicilio.
Tlalnepantla, Diciembre 1º de 1865.—*Lic. Cárlos Franco.* 754—3a—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Hipólito Desgranges contra D. Cárlos Lange, el actor eligiendo la via de asentamiento, ha pedido se libre órden á D. Juan Perrot, para que de la cantidad que tiene en su poder y corresponde al deudor, se le entregue la suma de treinta y un pesos noventa y cuatro centavos; y he proveido de conformidad concediendo al demandado el término de un mes para que use de su derecho.
México, Diciembre 6 de 1865.—*Lic. Labat* 747—3a—3

CONVOCATORIA.

El Juzgado 1º de letras de esta capital, en auto de 21 del mes que hoy acaba, ha mandado, á pedimento del representante de Dª Filomena Puente, como heredera de Dª María de Jesus Marenco, y del que lo es, representante tambien, de Dª Josefa y Dª Luisa Delgado, se convoque por el Diario del Imperio y por el Semanario Oficial de esta ciudad, á los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la espresada Sra. Marenco, para que dentro de sesenta dias comparezcan á deducirlo ante el mismo Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Guanajuato, á 31 de Octubre de 1865.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 710—10a—8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRESNILLO.

CONVOCATORIA.

En el espediente de intestado de D. Martin Barasorda, que fué mayor de sesenta años, comerciante, de orígen español y residente en esta capital, cuyo espediente se instruye de oficio, el Sr. Juez, Lic. D. Luis G. Ferniza, ha mandado por auto de esta fecha se convoque por edictos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte intestada del referido Sr. Barasorda, para que por sí ó por procuradores comparezcan en este Juzgado á deducirlos dentro de seis meses, contados desde hoy, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.
Fresnillo, Octubre 17 de 1865.—El Actuario, *Ismael Perez Maldonado.*
765—15a—5

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA DE PACHUCA.

A solicitud de la junta directiva de la mina del Trompillo, y por acuerdo de esta Diputacion de minería, se hace saber á D. Octaviano Rivera que si dentro de cuatro meses, contados desde 1º del corriente, no pagare lo que está debiendo por la parte que como aviador representa en las minas del Trompillo y la Sorpresa, situadas en este Mineral, por el mismo hecho y conforme al art. 8º. tit. 11 de las Ordenanzas de Minería, perderán dicha parte, quedando en consecuencia nulos y de ningun valor en su poder, el bono aviador núm. 77 de la del Trompillo, los bonos aviadores núms. 311, 312, 313, 314 y 315 de la de la Sorpresa.
Pachuca, Noviembre 20 de 1865.—*Ramon Morales*, Secretario 759—3s—2

JUZGADO 7º MENOR DE LA CAPITAL.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

Se hace saber á D. Antonio Cosío haberse prorogado el término probatorio por ocho dias, en el juicio que sobre pesos sigue D. Vicente Larrea, y se le previene se presente el dia 21 del corriente á las diez de la mañana, para absolver personalmente las posiciones que le articulará Larrea: apercibido de darse por absueltas afirmativamente en su rebeldía: para que conozca y vea jurar á los testigos que presentará dicho Larrea: para que reconozca personalmente su firma en un documento, y se le cita últimamente para la exhibicion que hará Larrea de otros documentos, apercibido de practicarse todas estas diligencias en su ausencia y rebeldía, y de que concluido el término probatorio queda citado para sentencia.
México, Diciembre 13 de 1865.—El Juez 7º menor, *Lic. Jainaga.* 761—3s—2

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente se hace saber á D. Francisco Schlechter, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que por cincuenta pesos ochenta y un cs. le promueven los Sres. Vogel y Wagner por lasto que como sus fiadores tienen hecho, quedando el juicio á prueba por diez dias que son de contarse desde la publicacion del presente y se le cita para el dia 23 del corriente á las dos de la tarde á absolver posiciones con calidad de darse por absueltas si no concurre.
México, Diciembre 13 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 762—3a—2

JUZGADO 1º DE PAZ Y SUSTITUTO DEL DE 1ª INSTANCIA DE SULTEPEC.

El Juzgado 1º sustituto de 1ª instancia, en auto de 5 del corriente, ha mandado á pedimento de los Sres. D. Manuel Jimenez y D. Ciriaco Navarro, como denunciantes de la mina de San Juan Bautista, sita en terrenos de la Barranca de Coyametitlan en esta comprension, que se citen por los periódicos del "Diario del Imperio" y el oficial del Departamento, á la persona ó personas que se consideren con derecho á dicha Mina, por fallecimiento de la viuda de D. Juan María Flores, Dª Guadalupe Perez, los que podrán deducirlos en este Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado, en el preciso término de veinte dias, contados desde el primero de esta publicacion; bajo apercibimiento, si no lo hicieren así, de que les parará en perjuicio á lo que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Sultepec, á 6 de Diciembre de 1865.—*Francisco Osuna.*—Asistencia, *Juan N. Arcet.*—Asistencia, *Angel Perez*, 758—3a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Alfredo Martin, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de ciento tres pesos le promueve D. Luis Moret; apercibido de que si no concurre seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado ó por la vía que elija el actor.
México, Diciembre 7 de 1865.—*Morales.* 750—8s—6

ALMONEDA JUDICIAL.

En los autos que sigue el Lic. D. Diego Alvarez de la Cuadra por D. Pedro López con D. Félix María del Villar sobre pesos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Ignacio Solarez, ha mandado se verifique la almoneda pendiente con calidad de remate el dia 18 del actual á las once, en el Juzgado que se halla en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, para la venta de los llanos y magueyal de la hacienda del Risco, valuados por los peritos D. José María Alvarez de la Cuadra y D. Adolfo Lailson en la cantidad de $ 3,432 5 cs. Lo que pongo en conocimiento del público.
México, Diciembre 13 de 1865.—*Joaquin Guzman*, Escribano público de la nacion.
760—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

La noche de hoy, á las ocho en punto, tendrá lugar la funcion siguiente:—Despues de la obertura se representará la comedia nueva, dividida en tres actos, que se intitula: *Estudio del natural, ó las consecuencias del juego*, y en seguida la otra en un acto, nueva tambien, intitulada: *¿Será este?*

Domingo 17 de Diciembre.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la tarde se pone en escena la ópera denominada: *Rigoletto*, en la cual canta la Srita. ANGELA PERALTA.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se representará la segunda parte del gran drama nuevo, dividido en siete cuadros, denominado: *Los Mohicanos de Paris.*

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro, se representará la comedia nueva, denominada: *Estudio del natural, ó las consecuencias del juego;* en seguida se bailará la pieza conocida con el nombre de *México y Andalucía*, y terminará el espectáculo con la representacion de la pieza denominada: *La sal de Jesus.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



TOMO II. MEXICO: Lunes 18 de Diciembre de 1865. NUM. 291.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Ley sobre los habitantes del Imperio conforme à los títulos 13 y 14 del Estatuto.—Otra sobre las festividades nacionales.—Otra sobre los trabajadores del campo.—Otra sobre el Registro Civil.—Otra para dirimir las diferencias sobre tierras y aguas.

PARTE NO OFICIAL.—Regreso de S. M. la Emperatriz.—Obras del desagüe.—Tranquilidad en Querétaro.—Denegacion de privilegio.—Noticias de Pachuca.—El guerrillero García.—Aviso del Ministerio de Guerra.—Pozo artesiano en Nopalucan.—Aviso del Ministerio de Fomento.—Heno de Chapultepec.—Junta de Colonizacion. Acta del 27 de Octubre.—Revista comercial de Bélgica.—Noticias extranjeras.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Segunda publicacion de varios.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Vistos los títulos 13 y 14 del Estatuto orgánico del Imperio, y oidos Nuestros Consejos de Ministros y de Estado, Decretamos lo siguiente:

SECCION PRIMERA.

De los habitantes del Imperio.

Art. 1º Son habitantes del Imperio todos los que estén en puntos que él reconoce por su territorio; y desde el momento en que lo pisan, quedan sujetos á sus leyes, y gozan de los derechos que respectivamente se les concedan.

Art. 2º Son obligaciones de los habitantes del Imperio observar el Estatuto, cumplir las leyes, obedecer á las autoridades, pagar los impuestos y las contribuciones y cumplir con los demas deberes fijados por las leyes vigentes ó que se dieren en lo sucesivo.

Art. 3º El ejercicio de los derechos civiles es independiente de la calidad de ciudadano. En consecuencia, á excepcion de los casos en que se exija dicha calidad, todos los habitantes del Imperio gozarán de los derechos civiles conforme á las leyes, y de las garantías que se declaran por el Estatuto del Imperio; los extranjeros disfrutarán en México de los derechos y garantías que se concedan conforme á los tratados.

Art. 4º Los extranjeros que residan en el territorio mexicano durante un año, se tendrán como domiciliados para los efectos legales. Los que no tengan este tiempo de residencia, se considerarán como transeuntes.

SECCION SEGUNDA.

De los mexicanos.

Art. 5º Son mexicanos los que expresa el artículo 53 del Estatuto, con la aclaracion de 18 de Mayo de 1865.

Art. 6º Los hijos ilegítimos de madre mexicana, nacidos fuera del territorio del Imperio, para gozar de los derechos de mexicanos, han de manifestar que así lo quieren. Esta manifestacion la harán al llegar á la edad de veintiun años, ante la primera autoridad política del lugar, si el interesado reside en el territorio del Imperio, ó ante el Ministro ó Cónsul respectivo si reside fuera del pais.

Art. 7º La mexicana que casare con extranjero, seguirá la condicion de su marido; pero si enviuda, podrá recobrar su nacionalidad, haciendo la manifestacion prevenida en el artículo anterior.

Art. 8º A los extranjeros casados ó que casaren con mexicana, ó que fueren empleados en alguna comision científica ó en los establecimientos industriales del Imperio, ó que adquieran bienes raices en él conforme á la ley, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieren.

Art. 9º El extranjero que quiera naturalizarse, deberá acreditar préviamente, en forma legal, buena conducta y que ejerce alguna profesion ó industria útil para vivir honradamente. Los documentos que acrediten estas circunstancias, se presentarán ante el Ministerio de Negocios Extranjeros, quien extenderá la carta de naturaleza.

Art. 10. Los extranjeros empleados en servicio del Imperio, los que aceptaren algun cargo público ó fueren admitidos al servicio del ejército ó de la marina, se tendrán por naturalizados.

Art. 11. Se tendrán tambien por naturalizados la mujer y los hijos no emancipados del naturalizado, residentes en el pais, y los colonos pasado un año de haberse establecido, salvo lo dispuesto ó que se dispusiere en las leyes y contratos sobre colonizacion.

Art. 12. No se concederán cartas de naturaleza á los súbditos de otra nacion que se halle en guerra con el Imperio.

Art. 13. Tampoco se concederán á los habidos, reputados y declarados judicialmente en otros paises por piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos falsos ó falsificadores de billetes de banco ú otros papeles que hagan veces de moneda, así como á los parricidas y envenenadores.

Art. 14. La calidad de mexicano se pierde:

I. Por naturalizarse legalmente en pais extranjero.

II. Por servir bajo la bandera de otra nacion sin licencia del Gobierno.

III. Por admitir empleo ó condecoracion de otro gobierno sin permiso del mexicano: se exceptúa la admision de los empleos y condecoraciones literarias.

IV. Por enarbolar en sus casas algun pabellon extranjero en caso de ocupacion por el enemigo exterior.

Art. 15. El mexicano que pierda la calidad de tal, puede ser rehabilitado por decreto del Emperador, previa la renuncia de la naturalizacion ó servicio extranjero en los dos primeros casos del artículo anterior, y de las condiciones que se tenga á bien imponer en el 3º y 4º

Art. 16. Son obligaciones de los mexicanos, ademas de las impuestas á los habitantes del Imperio, defender los derechos é intereses de su patria.

SECCION TERCERA.

De los ciudadanos.

Art. 17. Son ciudadanos mexicanos los que expresa el artículo 55 del Estatuto del Imperio.

Art. 18. Los mexicanos por naturalizacion, para ejercer los derechos de ciudadanos, necesitan obtener cartas de ciudadanía.

Art. 19. Para obtenerla, deberán acreditar los requisitos que exije el artículo 55 del Estatuto, haber adquirido alguna propiedad raiz ó ser propietario de algun establecimiento ó giro industrial ó comercial, y tener dos años de residencia en el territorio del Imperio. Con estos requisitos, el Ministro de Negocios Extranjeros extenderá la carta de ciudadanía.

Art. 20. Nos reservamos conceder en casos especiales, cartas de naturaleza y ciudadanía, sin sujecion á los requisitos de esta ley.

Art. 21. Son derechos de los ciudadanos ser nombrados para los empleos ó cargos públicos de cualquiera clase, conforme á las leyes, votar y ser votados en las elecciones populares.

Art. 22. Se suspenden los derechos de ciudadano:

I. Por el estado de interdiccion legal.

II. Por estar procesado criminalmente, desde el auto motivado de prision, ó desde la declaracion de haber lugar á la formacion de causa, á los funcionarios públicos, hasta la sentencia, si fuere absolutoria, y si fuere condenatoria hasta que cumpla la condena si la pena no fuere infamante.

III. Por ser ébrio consuetudinario, ó tahur de profesion, ó vago, ó por tener casa de juegos prohibidos, mediante declaracion de autoridad competente.

IV. Por no desempeñar los cargos concejiles y de eleccion popular careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspension el tiempo que deberia durar el cargo.

V. Por no inscribirse en el padron de su municipalidad, hasta que lo verifique.

Art. 23. Se pierden los derechos de ciudadano:

I. Por sentencia que imponga pena infamante.

II. Por quiebra declarada fraudulenta.

III. Por malversacion ó deuda fraudulenta contraida en la administracion de cualquier fondo público, declaradas conforme á las leyes.

Art. 24. El ciudadano que haya perdido sus derechos, puede ser rehabilitado por Nos, en atencion á los méritos y conducta posterior, cuya calificacion Nos reservamos.



Art. 25. Son obligaciones del ciudadano:
I. Inscribirse en el padron de su municipalidad.
II. Votar en las elecciones populares.
III. Desempeñar los cargos concejiles y los de eleccion popular, cuando no tenga impedimento físico ó moral, ó excepcion legal.

Art. 26. Los ciudadanos mexicanos no podrán ser expulsados del territorio del Imperio, sino por sentencia formal dada por tribunal competente.

Art. 27. Tampoco pueden ser expulsados los mexicanos naturales ó naturalizados, sino en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 28. El Gobierno tiene en todo tiempo derecho para expulsar del territorio del Imperio al extranjero no naturalizado, cuya permanencia califique el mismo Gobierno perniciosa para el pais.

Dado en el Palacio nacional de México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,
JOSE MARIA ESTEVA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Hemos tenido á bien Decretar lo siguiente:

Art. 1º Son festividades nacionales:
El 16 de Setiembre, aniversario de la Independencia.
El 12 de Diciembre, festividad de la Vírgen de Guadalupe.
El dia de la festividad del Córpus.
El dia cumpleaños del Soberano.

Art. 2º Los dias de fiesta nacional, todas las autoridades, empleados civiles y militares y funcionarios públicos de cualquier categoría que sean, tendrán el deber de asistir á la funcion religiosa que con la mayor solemnidad se celebrará en el templo principal de cada lugar: y en la festividad del Córpus concurrirán á la solemne procesion de ese dia.

Art. 3º La asistencia en México el 12 de Diciembre será al Santuario de N. S. de Guadalupe.

Art. 4º El 16 de Setiembre y el dia de cumpleaños del Soberano, todas las autoridades y funcionarios de que habla el art. 1º, despues de la funcion religiosa, concurrirán á las felicitaciones que recibirá la primera autoridad política del lugar á nombre del Soberano.

Art. 5º En la capital del Imperio ó lugar en que resida el Soberano, las felicitaciones se arreglarán al ceremonial especial que se prescriba.

Art. 6º Los dias de festividad nacional podrán hacerse voluntariamente todas las demostraciones que sugiera el patriotismo á los habitantes de cada lugar, con sujecion á las leyes y reglamentos de policía.

Art. 7º En los dias de festividad nacional se cerrarán las oficinas del gobierno, y los establecimientos industriales y mercantiles, con excepcion de los expendios de efectos de primera necesidad.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,
JOSÉ MARIA ESTEVA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Atendiendo á los artículos 58, 69 y 70 del Estatuto Orgánico del Imperio, y Oido Nuestro Consejo de Ministros, DECRETAMOS:

Art. 1º Los trabajadores del campo son libres para separarse en cualquier tiempo de las fincas en que se hallen ocupados, con tal que no tengan ninguna deuda á su cargo, ó satisfaciéndola en dinero al contado en caso de tenerla. Los dueños ó arrendatarios de las fincas tienen igual libertad para despedir á sus trabajadores cuando les pareciere conveniente.

Art. 2º El dia de trabajo se cuenta desde la salida hasta el ocaso del sol, restándose dos horas de este período para el almuerzo y comida de los trabajadores. Si por la molestia del calor en las costas ó en cualquier otro lugar se comenzaren mas temprano los trabajos, se restarán del fin de la tarde ó entre dia las horas que se hubieren anticipado.

Art. 3º No se podrá obligar á los jornaleros á trabajar los domingos y dias feriados reconocidos por el Estado.

Art. 4º A los menores de doce años solo podrá hacérseles trabajar, pagándoseles el salario respectivo, en las obras llamadas de tajo ó en aquellas otras labores proporcionadas á sus fuerzas, durante medio dia solamente, pudiendo dividirse este tiempo en dos períodos que correspondan á las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

Art. 5º El pago de los jornaleros se hará precisamente en moneda corriente y de ningun modo en efectos; bien que cualquier propietario ó arrendatario de una finca podrá tener en ella una tienda á que los trabajadores ocurrirán á surtirse, si quisieren, sin que el propietario en ningun caso pueda obligarlos á ello.

Art. 6º Los trabajadores del campo no podrán ser compelidos judicialmente al pago de las deudas contraidas desde la fecha de este decreto, y que procedan de haber recibido efectos del dueño ó arrendatario de la finca ó de sus administradores, ni por las que hayan contraido en la tienda de la finca y que excedan de diez pesos.

Art. 7º Los dueños ó arrendatarios de las fincas no tienen derecho para impedir que los comerciantes ambulantes entren á las fincas y vendan sus efectos á los trabajadores.

Art. 8º En todas las fincas se dará á los trabajadores agua y habitacion.

Art. 9º Quedan abolidos en las haciendas la prision ó tlapixquera y el cepo, los latigazos, y en general todos los castigos corporales.

Art. 10. Los instrumentos de labranza serán suministrados por el dueño de la explotacion, siendo responsable el jornalero por el extravío de los instrumentos que reciba.

Art. 11. Las deudas contraidas por los jornaleros de las haciendas, serán pagadas descontándoles la quinta parte del jornal.

Art. 12. Los hijos no son responsables al pago de las deudas que contraiga el padre, sino hasta la cantidad que hereden de él.

Art. 13. Los propietarios tienen obligacion de dar á cada jornalero una libreta foliada, en la que se asentarán con la mayor claridad todas las cantidades que reciba y deba el jornalero, cuya cuenta debe siempre estar conforme con los libros de la hacienda.

Art. 14. Se prohibe que los padres empeñen á sus hijos, y se prohibe del mismo modo que los dueños ó arrendatarios de las fincas acepten estos contratos.

Art. 15. En caso de enfermarse un jornalero, el amo le proporcionará la asistencia y medicinas necesarias si el jornalero mismo las quisiere, y estos gastos se pagarán descontando al operario una cuarta parte de su jornal.

Art. 16. Todo agricultor en cuya finca residan para su explotacion mas de veinte familias, deberá tener una escuela gratuita donde se enseñe la lectura y escritura. La misma obligacion se hace extensiva á las fábricas, así como á los talleres que tengan mas de cien operarios.

Art. 17. Toda contravencion al presente decreto en cualquiera de sus partes, se castigará por los Prefectos ó Subprefectos con una multa que designarán, segun las circunstancias, desde diez hasta doscientos pesos, y que se cobrará dupla en los casos de reincidencia, aplicándose su producto á obras de beneficencia ó utilidad pública. Mas si la falta importare un delito comun del cual deba conocer la autoridad judicial, se le remitirá la queja ó denuncia. Las multas se enterarán en la caja municipal del lugar en que se haya verificado el delito ó contravencion.

Art. 18. Se fijarán ejemplares de este decreto en los despachos de todas las haciendas, y en las puertas de las casas consistoriales.

Art. 19. Se nombrarán comisarios de policía que continuamente recorran los Distritos para asegurarse de la ejecucion y cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 20. En las ciudades y demas poblaciones, se arreglarán á las disposiciones de este decreto los contratos, modo de satisfacer las deudas y tiempo de trabajo, en las panaderías, tocinerías y fábricas de jabon: por consiguiente, el pago á los operarios y el de las deudas de éstos se hará como previenen los artículos 5º, 6º y 11º

Art. 21. Cada uno de Nuestros Ministros queda encargado, en la parte que le toca, de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio nacional de México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,
JOSÉ MARIA ESTEVA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Visto el Estatuto Orgánico del Imperio y Oido Nuestro Consejo de Ministros, DECRETAMOS lo siguiente:

LEY SOBRE EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL EN EL IMPERIO.

Art. 1º Se establece en todo el territorio del Imperio el Registro del Estado Civil conforme á las disposiciones siguientes.

Art. 2º En el Registro se hará constar el estado civil de los habitantes en lo concerniente á nacimiento, adopcion, arrogacion, legitimacion, matrimonio y fallecimiento.

Art. 3º Los alcaldes ejercerán las atribuciones de Oficiales del Registro Civil, y estarán en la obligacion de llevar el de su respectiva Municipalidad. Tendrán para el efecto seis libros, visados en su



primera y última foja por la primera autoridad política del Distrito, quien habilitará y autorizará las fojas intermedias con su rúbrica. El primer libro contendrá las actas de nacimiento, adopcion, arrogacion y legitimacion: el segundo las de matrimonio, y el tercero las de fallecimiento. Los libros restantes servirán para duplicados de los tres primeros. Los registros se depositarán en el archivo del municipio, y los duplicados en el de la Prefectura respectiva.

Art. 4º El registro de los sucesos ó actos que determinan ó cambian el estado civil de las personas, se llevará por medio de actas escritas en los libros respectivos en presencia de testigos varones en ejercicio de sus derechos, mayores de diez y ocho años, y, si posible fuere, parientes de los interesados. En las actas se hará constar la fecha y la hora en que el acto se verifique, los documentos que al caso conduzcan, y los nombres, edad, profesion y domicilio de todos los individuos á quienes el acta se refiera. Las entrerenglonaduras y testaduras serán anotadas al fin del acta antes de las firmas. Las actas serán escritas unas á continuacion de otras, sin dejar entre ellas mas espacio en blanco, que el que ordinariamente média de un reglon á otro. Las alteraciones ó falsificaciones cometidas en el contexto de las actas ó copias, serán castigadas con la pena de falsedad.

Art. 5º Despues de extendida el acta en el Registro y en el Duplicado, será leida á los interesados en presencia de los testigos, y firmada por unos y otros así como por el Alcalde, haciéndolo todos en ambos libros. Si alguna de las personas mencionadas no firmare, se expresará el motivo de esta omision. Se prohibe emplear abreviaturas y números en la escritura de las actas. Estas serán extendidas gratuitamente.

Art. 6º Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, tienen el derecho de hacerlo por medio de un representante nombrado por escrito. En asuntos matrimoniales, y cuando el representado sea uno de los cónyuges, el apoderado no será admitido si no es con poder especial otorgado en legal forma.

Art. 7º Con los documentos que presenten los interesados se formarán expedientes, que deben ser archivados juntamente con el libro á que pertenezcan.

Art. 8º Cualquiera interesado puede pedir copia de una acta del Registro Civil, sin pagar mas derechos que el valor del papel. Para que las copias hagan fe fuera del municipio en que se expiden, deberá estar legalizada la firma del Alcalde.

Art. 9º El acta del estado civil de un mexicano levantada en el extranjero será válida en México, siempre que, hallándose arreglada á las leyes del pais en que fué formulada, esté visada por el agente diplomático ó Cónsul respectivos.

Art. 10. En lo sucesivo, el Estado Civil de las personas se determinará por las constancias del registro; y respecto del tiempo anterior á la expedicion de esta ley, se ocurrirá á los registros parroquiales.

NACIMIENTOS.

Art. 11. Dentro de los ocho dias siguientes al del nacimiento, deberá ser presentado el niño, de hecho, al Oficial del Estado Civil en la oficina respectiva. En caso de enfermedad del niño justificada en legal forma, el Alcalde ocurrirá al lugar en que aquel se encuentre para hacer el registro del nacimiento.

Art. 12. La declaracion de nacimiento debe hacerse, en presencia de dos testigos, por el padre, el médico ó la partera que asistió á la madre en el acto del alumbramiento, ó bien por cualquiera otra persona que lo haya presenciado. En seguida se levantará el acta de nacimiento en presencia de los testigos.

Art. 13. El acta expresará el dia, la hora y lugar en que se haya verificado el nacimiento, el nombre, apellido y sexo del niño, los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de sus padres y de los testigos.

Art. 14. Si no se conoce el padre, solo se hará mencion en el acta del nombre, apellido, profesion y domicilio de la madre y de los testigos; y el niño llevará el apellido de la madre.

Art. 15. Se procederá como si el padre no se conociese, siempre que el matrimonio fuere posterior á la publicacion de esta ley y no haya sido registrado.

Art. 16. Se prohibe formalmente hacer cualquiera indagacion para descubrir al padre del niño.

Art. 17. Cualquiera persona que se encontrare un niño recien nacido, está en el deber de presentarlo al Oficial del Estado Civil ó al Comisario de Policía con los vestidos ó cualesquiera otros objetos que con él se hubieren hallado.

Se levantará una acta de ello, que se inscribirá en el Registro del Estado Civil, expresando el nombre y apellido dados al niño, la persona que de él se encargue y el orfanatorio á que se le destina.

Art. 18. Cuando un Juez decida sobre la adopcion, arrogacion ó reconocimiento de un niño, avisará al Oficial del Estado Civil para que inscriba sobre los registros una acta, y en ella se hará mencion de la del nacimiento, si la hay.

Art. 19. Los nacimientos acaecidos en el mar se inscribirán en el diario de bordo en presencia de los oficiales de la tripulacion, y se remitirá una copia certificada del acta al Cónsul de la Nacion del niño en el primer puerto de escala ó desembarque. El Cónsul enviará al Oficial del Estado Civil del lugar donde estuviere avecindado el padre del niño una copia del acta de nacimiento registrada á bordo.

MATRIMONIOS.

Art. 20. Los hombres son considerados por el Estado aptos para el matrimonio á la edad de diez y ocho años cumplidos, y las mujeres á la de quince. Sin embargo, Nos podremos conceder dispensas de edad en casos graves.

Art. 21. Al concurrir ante el Alcalde los contrayentes para manifestar su intencion de contraer matrimonio, deberán presentar en la oficina del registro copia de sus actas de nacimiento debidamente legalizadas. Si el hombre tuviese menos de veinticuatro años de edad y la mujer menos de veintidos, presentarán al mismo tiempo el consentimiento escrito del padre; en caso de haber éste muerto, el de la madre y copia del acta de defuncion del padre; y á falta de uno y otra, el consentimiento del curador acompañado de copias de las actas de defuncion de los padres.

Art. 22. Se levantará en el registro acta de presentacion de los pretendientes, y el Oficial del Estado civil la publicará en un cartel que se fijará por dos semanas consecutivas en la puerta principal de la casa de Ayuntamiento del municipio ó municipios en que resida cada uno de los contrayentes.

El primer dia de la publicacion será siempre un domingo: el cartel expresará los nombres, apellidos, edad, profesion y domicilio de los contrayentes, y los nombres, apellidos, profesion y domicilio de los padres ó curadores.

Art. 23. El acto del matrimonio no podrá celebrarse sino despues de tres dias contados desde el último de la segunda semana de las publicaciones. Estas solo serán válidas por un año. Pasado éste sin que el matrimonio se verifique, se harán nuevas publicatas.

Art. 24. Los que hagan la declaracion de que son católicos, cuya declaracion se hará constar en el Registro de presentacion, no están exentos, por el acto civil, de contraer matrimonio conforme á las prescripcioones de la religion del Estado, y deberán, ademas de cumplir con los demas requisitos que se exigen para el contrato civil, presentar la constancia de haber llenado ante su párroco todas las condiciones requeridas por la Iglesia católica para recibir el sacramento del matrimonio.

Art. 25. Son impedimentos para celebrar el contrato civil del matrimonio, los siguientes:

I. El error, cuando recae esencialmente sobre la persona.

II. El parentesco de consanguinidad legítimo ó natural, sin limitacion de grado en la línea recta ascendente y descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende á los hermanos y primos hermanos. En la línea colateral desigual, el impedimento se extiende solamente á los tios y sobrinas, ó al contrario, siempre que estén en el tercer grado. La calificacion de estos grados se hará siguiendo la computacion civil.

III. El atentar contra la vida de alguno de los casados, para casarse con el que quede libre.

IV. El parentesco civil que nace de la adopcion en los términos que disponen las leyes.

V. El miedo y la violencia ó la fuerza, con tal que sean tan graves que basten para quitar la libertad del consentimiento.

VI. Los esponsales legítimos, siempre que consten por escritura pública y no se disuelvan por el mútuo disenso de los mismos que los contrajeron.

VII. La locura constante é incurable y la impotencia perpetua para la generacion.

VIII. El matrimonio celebrado antes legítimamente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.

Cualquiera de estos impedimentos basta para que no se permita la celebracion del matrimonio, ó para dirimirlo en el caso de que existiendo alguno de ellos, se haya celebrado: menos el error sobre la persona, que puede salvarse ratificando el consentimiento despues de conocido el error.

Art. 26. Si dentro del término que señala el artículo anterior, se denunciase algun impedimento de los expresados en el artículo 25, el encargado del Registro Civil lo hará constar, y ratificará simplemente á la persona que lo denunciare. Practicada esta diligencia, remitirá la denuncia ratificada al Juez de primera instancia para que haga la calificacion correspondiente.

Art. 27. Luego que el Juez de primera instancia reciba el expediente, ampliará la denuncia, y recibirá en la forma legal cuantas pruebas estime convenientes para esclarecer la verdad inclusas las pruebas que la parte ofendida presente. La práctica de estas diligencias no deberá demorar mas de tres dias, á no ser que alguna prueba importante tenga que rendirse fuera del lugar, en cuyo caso el Juez prudentemente concederá para rendirla el menor tiempo posible.

Art. 28. En caso de resultar, por plena justificacion, legítimo el impedimento alegado, declarará que las personas no pueden con-



traer matrimonio, y así lo notificará á las partes. De esta declaracion solo habrá lugar al recurso de responsabilidad. Luego que se haga á las partes la notificacion expresada, la comunicará tambien al encargado del Registro Civil, de quien recibió el expediente, para que la haga constar al calce de la acta de presentacion.

Art. 29. Cuando no resulte probado el impedimento, hará la declaracion correspondiente, la notificará á las partes, y la comunicará al encargado del Registro Civil, para que continúe sus procedimientos.

Art. 30. El Oficial del Estado Civil no podrá continuar sus procedimientos si no tiene en su poder la dispensa del impedimento, que será concedido por Nos, ó la declaracion judicial de no haber sido probado. La infraccion de este artículo es causa de nulidad, y el Oficial del Estado Civil que la cometa incurrirá en la pena de uno hasta cinco años de presidio.

Art. 31. Para evitar el irracional disenso de los padres ó curadores, ocurrirán los interesados á las autoridades políticas como lo dispone la ley de 1º Noviembre del presente año.

Art. 32. Para declarar su voluntad de vivir unidos en matrimonio, los contrayentes se presentarán en la casa de Ayuntamiento del municipio donde viva uno de ellos. Para este caso bastan seis meses de residencia para adquirir el derecho de vecindad.

Art. 33. El dia elegido por los contrayentes concurrirán á la casa de Ayuntamiento acompañados de cuatro testigos. Despues de dar lectura á los documentos relativos á la presentacion de los esposos, el Oficial del Estado Civil preguntará á las partes contrayentes y á las personas presentes si existe algun contrato celebrado ante notario. La respuesta se consignará en el acta, y si fuere afirmativa se expresará la fecha del contrato y el nombre y residencia del notario que lo extendió. En seguida el Oficial del Estado Civil preguntará á los contrayentes uno despues de otro si se toman por esposo y esposa, y dada contestacion afirmativa, los declarará unidos en nombre de la ley.

Este acto es puramente civil, y solo se celebra en órden á los efectos civiles que debe producir, salvas las prescripciones religiosas de cada culto y los deberes de conciencia de los contrayentes.

En el momento se levantará el acta de matrimonio que firmarán el Oficial del Estado Civil, el esposo, la esposa, y los cuatro testigos. Las demas personas presentes pueden tambien firmar.

Art. 34. La declaracion del Juez de estar unidos los cónyuges en nombre de la ley despues de la afirmacion verbal de tomarse por esposos, constituye el acto del matrimonio. Si uno de los cónyuges se negase á firmar, sabiendo hacerlo, no se invalida por esto el matrimonio.

Art. 35. El acta de matrimonio expresará: 1º Los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento y domicilio de los cónyuges. 2º Si son mayores ó menores de edad. 3º Los nombres, apellidos, domicilios y profesion de los padres vivos ó difuntos. 4º El consentimiento del padre, madre, curador, ó los certificados de defuncion en los términos que expresa el art. 21. 5º Las publicatas. 6º La declaracion de la union de los contrayentes. 7º Los nombres, apellidos, domicilios y profesiones de los testigos y sus declaraciones de si son ó no parientes de los desposados. 8º La declaracion hecha por interpelacion de si existe contrato anterior ante notario. Las omisiones ó errores no implican nulidad del matrimonio, y puede pedirse la rectificacion por las partes interesadas, y aun en caso de necesidad por la autoridad judicial.

Art. 36. Se prohibe expresamente á todos los eclesiásticos, que celebren ningun matrimonio religioso sin que antes se les haya presentado un certificado del Oficial del registro en que conste que se ha verificado el contrato civil. La infraccion de este artículo será castigada con una multa de cien á mil pesos, en que incurrirán cada uno de los cónyuges, el sacerdote que autorice el matrimonio, los testigos y todos los que hayan contribuido á la celebracion del acto.

El Estado considera como uniones concubinarias los matrimonios que no se celebren con arreglo á las prevenciones de esta ley, y no reconóce en ellos la patria potestad, la legitimidad de los hijos, ni ninguno otro de los efectos civiles del matrimonio.

Art. 37. El divorcio es temporal, y en ningun caso deja hábiles á las personas para contraer nuevo matrimonio mientras viva alguno de los divorciados.

Art. 38. Son causas legítimas para el divorcio:

I. El adulterio, menos cuando ambos esposos se hayan hecho reos de este crímen, ó cuando el esposo prostituya á la esposa con su consentimiento; mas en caso de que lo haga por la fuerza, la mujer podrá separarse del marido por decision judicial, sin perjuicio de que éste sea castigado conforme á las leyes. Este caso, así como el de concubinato público del marido dan derecho á la mujer para entablar la accion de divorcio por causa de adulterio.

II. La acusacion de adulterio hecha por el marido á la mujer, ó por ésta á aquel, siempre que no la justifiquen en juicio.

III. El concúbito con la mujer, tal que resulte contra el fin esencial del matrimonio.

IV. La induccion con pertinacia al crímen, ya sea que el marido induzca á la mujer ó ésta á aquel.

V. La crueldad excesiva del marido con la mujer, ó de ésta con aquel.

VI. La enfermedad grave y contagiosa de alguno de los esposos.

VII. La demencia de uno de los esposos, cuando esta sea tal, que fundadamente se tema por la vida del otro. En todos estos casos, el ofendido justificará en la forma legal su accion ante el Juez de primera instancia competente, y éste, conociendo en juicio sumario, fallará inmediatamente que el juicio esté perfecto, quedando en todo caso á la parte agraviada el recurso de apelacion y súplica.

Art. 39. El tribunal superior á quien corresponda, sustanciará la apelacion con citacion de las partes é informes á la vista, y ya sea que confirme ó revoque la sentencia del inferior, siempre tendrá lugar la súplica, que se sustanciará del mismo modo que la apelacion.

Art. 40. La accion de adulterio es comun al marido y á la mujer en su caso. A ninguna otra persona le será lícita ni aun la denuncia.

Art. 41. La accion de divorcio es igualmente comun al marido y á la mujer en su caso. Cuando la mujer intente esta accion ó la de de adulterio contra el marido, podrá ser amparada por sus padres ó abuelos de ambas líneas.

Art. 42. Todos los juicios sobre validez ó nulidad del matrimonio, sobre alimentos, comunidad de intereses, gananciales, restitucion de dote, divorcio y cuantas acciones tengan que entablar los casados, se ventilarán ante el Juez de primera instancia competente. Los jueces, para la sustanciacion y decision de estos juicios, se arreglarán á las leyes vigentes.

Art. 43. Los matrimonios en que haya mediado el sacramento católico, quedan sustraidos de las anteriores disposiciones en lo relativo á nulidad y divorcio; y el conocimiento de las causas concernientes á estos puntos corresponde á la autoridad eclesiástica.

Art. 44. Las prevenciones de esta ley, concernientes á la naturaleza y efectos del contrato de matrimonio, personas que puedan celebrarlo, impedimento y divorcio, tendrán el carácter de provisionales, mientras el Código civil fija la legislacion relativa á estas materias.

DEFUNCIONES.

Art. 45. La declaracion del fallecimiento debe hacerse en la oficina del Registro, en los dos dias siguientes á él, por un pariente del difunto ó por alguna otra persona que haya asistido al fallecimiento.

Art. 46. El acta de defuncion levantada por el oficial del Estado Civil, deberá firmarse por dos testigos, que serán parientes del difunto, ó personas que hayan presenciado el fallecimiento, ó en cuya casa haya tenido lugar, ó bien los vecinos mas inmediatos.

Art. 47. El acta de defuncion expresará el nombre, apellido, edad, domicilio y profesion del difunto y de los dos testigos: si el muerto era casado, célibe ó viudo; y si fuese posible, los nombres, apellidos y domicilios de los padres.

Art. 48. En caso de fallecimiento en los hospitales, prisiones y otras casas públicas, se hará la declaracion por los directores, superiores ó dueños de estas casas. Ademas, se llevará en estos establecimientos un registro de defunciones. El oficial del Estado Civil enviará una copia del acta al del último domicilio del difunto.

Art. 49. No podrá hacerse ninguna inhumacion, sino veinticuatro horas despues de acaecido el fallecimiento y con la autorizacion por escrito del Oficial del Estado Civil, quien la expedirá gratuitamente. Podrá hacerse de otra manera por disposicion de la policía ó conforme á sus reglamentos, pero avisando ésta al Oficial del Estado Civil.

Art. 50. En caso de muerte violenta la inhumacion no podrá hacerse, sino despues de que un oficial de policía asistido de un médico haya levantado una acta de ello. Esta acta se remitirá en seguida al Oficial del Estado Civil quien inmediatamente dará aviso á la Justicia.

Art. 51. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecucion de una sentencia de muerte, el Escribano de lo criminal enviará al Oficial del Estado Civil todos los informes prevenidos en el art. 47.

Art. 52. En caso de muerte á bordo de un buque, el acta de defuncion se levantará por el oficial de bordo, se inscribirá en el diario, y en el primer puerto de desembarque se enviará una copia certificada de ella al Oficial del Estado Civil ó al Cónsul de la nacion del difunto.

Art. 53. En caso de muerte violenta, ó en las prisiones, ó por sentencia, no se hará mencion de estas circunstancias en el acta de defuncion. Esta se extenderá pura y simplemente, conforme á lo prevenido en el art. 47.

Art. 54. Los niños que nazcan muertos no serán inscritos en ningun registro; pero los padres tienen la obligacion de declararlo á la policía.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,
José María Esteva.



MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

LEY PARA DIRIMIR LAS DIFERENCIAS SOBRE TIERRAS Y AGUAS, ENTRE LOS PUEBLOS.

Art. 1º Todo pueblo que tenga que demandar la propiedad ó posesion de tierras, ó aguas á otro pueblo ó propietario particular, presentará á la Prefectura política superior del Departamento, una exposicion de su pretension, acompañada de los documentos en que se funde, y copias de ellos en papel comun, para que confrontadas y certificadas por la Secretaría de la Prefectura, se devuelvan. Igual exposicion, documentada de la misma manera, presentarán los particulares que tengan que demandar la posesion ó propiedad de tierras y aguas á algun pueblo.

Art. 2º La Prefectura política trasladará la sola exposicion de que se habla en el artículo anterior, al propietario ó pueblo á quien se intente demandar, para que dentro del término de un mes conteste, presentando, en la forma prevenida, los documentos en que funde la oposicion, si la hiciere. Este término podrá prorogarse, á juicio de los Prefectos, por los dias absolutamente necesarios para la adquisicion de documentos existentes á largas distancias.

Art. 3º A los individuos ó pueblos que no presentaren la exposicion que previene el artículo anterior, dentro del término señalado, se considerará que renuncian todo derecho á las tierras ó aguas en cuestion, y sin ser oidos en juicio y previo pedimento del agente del Ministerio público, gubernativamente se dictarán las providencias necesarias para que éntre en posesion el pueblo ó particular promovente, si no la tuviere.

Art. 4º Los documentos que no se presenten con las exposiciones á que se refieren los artículos precedentes, no podrán ya hacerse valer en caso de juicio; y si entonces se presentaren, no podrán los jueces y tribunales apoyar en ellos sus sentencias, salvo que la parte jurase y probase haberlos adquirido nuevamente.

Art. 5º Los expedientes así instruidos, se pasarán al agente del Ministerio público que corresponda, para que dentro de ocho dias haga su pedimento.

Art. 6º Los Consejos departamentales, presididos precisamente por los Prefectos, resolverán á verdad sabida, con arreglo á las prevenciones siguientes:

I. Cuando la disputa versase entre dos pueblos, declararán la propiedad ó mandarán dar la posesion al que tenga mejor derecho. En consecuencia, en ningun caso se dará licencia para litigar á dos pueblos entre sí.

II. Otorgarán licencia á los pueblos para demandar á particulares, si del exámen de los documentos resultare que hay justicia para ello; ó la denegarán en caso contrario. Al conceder las licencias, nombrarán abogados defensores de notoria probidad, los cuales, así como los demas curiales, cobrarán derechos sencillos á los pueblos.

III. Concederán licencia para litigar á los pueblos, cuando del exámen de documentos que hubieren presentado resultare que tienen mejor derecho que el de los particulares que intenten demandarlos; haciendo el nombramiento de defensor abogado. Si encontraren mejor el derecho del particular, no concederán licencia al pueblo y dictarán las providencias necesarias para dar á aquel la posesion, si no la tuviere.

IV. En los casos en que concedan á los pueblos licencia para demandar ó defenderse, segun las prevenciones anteriores, si resultare que la posesion de hecho está disputada y haya temor de que se altere la tranquilidad pública, declararán quién deba disfrutarla mientras por sentencia se manda dar á quien corresponda.

Art. 7º Los pueblos que no se conformen con la resolucion del Consejo departamental, podrán promover, si el valor de las tierras ó aguas excediere de mil pesos, la revision del expediente por el Ministerio de Gobernacion, manifestando su intencion á la Prefectura, dentro de ocho dias siguientes al recibo de la comunicacion que se les dirija. El Ministerio, en vista del expediente y oyendo al Procurador general, resolverá definitivamente sobre la pretension del pueblo

Art. 8º Los particulares podrán, en su caso, promover la revision por el Ministerio en el mismo término, renunciando la vía judicial.

Art. 9º Cuando la disputa versare entre pueblos de distintos Departamentos, el expediente se instruirá por la Prefectura cuya capital estuviere mas próxima á ellos; y si fuere entre un pueblo y un particular, en todo caso ante la Prefectura á que esté sujeto el primero.

Art. 10. Las disposiciones anteriores no privan á los pueblos ni á los particulares contra éstos, del uso de los interdictos posesorios para conservar ó recobrar la posesion momentánea; pero en ningun caso se intentará el juicio plenario sobre posesion ó propiedad, sin llenar previamente los requisitos prevenidos por esta ley.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Gobernacion,
José Maria Esteva.

PARTE NO OFICIAL.

Hoy á las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, se avistó en el puerto de Veracruz el vapor "Dándolo," en el cual ha venido el Sr. Ministro de Estado. S. M. la Emperatriz llegará pasado mañana en el "Tabasco."

OBRAS DEL DESAGÜE.

Direccion de las aguas del Valle de México.—México, Diciembre 14 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. el estado que guardan las aguas en el Valle de México.

Comenzando por el Norte, debo manifestar á V. E., que tan luego como me hice cargo de las obras del Norte del Valle, mandé practicar un escrupuloso reconocimiento de los lagos y diques de Zumpango y de San Cristóbal. Respecto de las segundas, solo diré lo que ya repetidas veces han manifestado otros ingenieros á ese Ministerio, á saber: que se hallan en un estado de ruina completo.

En el lago de Zumpango hallé que sus aguas derramaban por la ladronera de San Pedro, sobre el lago de San Cristóbal; inmediatamente lo mandé tapar, y para facilitar la salida del agua por el canal de Vertideros, he dispuesto que este se limpie inmediatamente. Igualmente mandé que los trabajos del desfogue de Santo Tomás, en el rio de Cuautitlan, se reforzasen con una presa de césped, pues las aguas del rio penetraban por entre las trabas, pasando para la laguna de Zumpango. El nivel del agua en esta última, baja; se hallaba el dia 10 que pasó á 0, 89 centímetros, mas bajo que el nivel del pretil, en la citada ladronera de San Pedro.

En el lago de San Cristóbal, una vez cortadas las aguas que bajan de Zumpango, me he ocupado en tapar mas de cuarenta zanjas desaguadoras de las tierras del lado de Cuautitlan. Estas zanjas conducian á la laguna todo el remanente de los riegos de toda esa comarca. El resultado inmediato de estas disposiciones, ha sido que en el acto se ha notado un movimiento de baja en el nivel de toda la laguna. Esta disminucion de sus aguas ha permitido que se pudiese tapar el desfogue de éstas, que tenia desde hacia meses la citada laguna, sobre la de Texcoco por la Venta de Carpio, y que en gran parte ha sido causa de la inundacion que actualmente sufre la capital.

En las lagunas del Sur se sigue con toda la actividad posible, la reconstruccion del dique de Culhuacan. El reflujo de las aguas, contenidas en ese punto se siente ya de un modo notable hasta en las orillas de Chalco.

La hacienda de San Antonio se halla cubierta por las aguas, así como todas las tierras que median entre Culhuacan y el lago de Xochimilco. El agua tiene de profundidad hasta 2 metros 60 centímetros en algunos puntos que hace veinte dias estaban secos. Actualmente el agua está invadiendo todo el vaso de la hacienda de Coapa, que como es sabido, se halla hasta 2 metros 50 centímetros mas bajo que el nivel del lago de Xochimilco.

El canal de San Lorenzo permanece abierto, despues de las ocurrencias habidas en la hacienda de Coapa el dia seis del corriente, que me obligaron á dar salida á una parte de las aguas de los lagos del Sur por ese rumbo, sobre Texcoco.

La falta de brazos y de material me han impedido volverlo á tapar, lo que pienso hacer tan luego como lo apremiante del trabajo en Culhuacan, me lo permita.

El lago de Texcoco, á pesar de las aguas que recibe, baja lentamente en su nivel.

Desde el dia en que se cortaron las aguas en Culhuacan, este ha bajado 18 centímetros.

Los rios del Valle, en lo general, se hallan secos, pues sus aguas se están tomando para el riego de las tierras. En el de Cuautitlan se necesita reconstruir los bordos en una grande extension: esta obra será costosa y larga. He mandado formar el presupuesto respectivo y poner una cuadrilla que emprenda los trabajos, para alejar hasta donde sea posible, los peligros que amenazan á México por ese lado.

Aprovecho esta oportunidad para protestar á V. E. mi respeto y consideracion.—El Director de las aguas del Valle, *J. de Garay.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Direccion del camino de México á Tulancingo y Apam.—Ozumbilla, Diciembre 14 de 1865.—Exmo. Sr.—Con arreglo á la órden de V. E., el dia 9 del presente debí haber observado la señal colocada en la laguna de San Cristóbal para conocer la evaporacion habida en ocho dias; pero en el expresado dia 9 y los siguientes, dicha laguna estuvo muy agitada y no era posible hacer una observacion exacta: hoy ha sido el primer dia que ha estado ésta en calma, y habiendo podido observar la citada señal con la mayor exactitud, he encontrado que la repetida laguna ha bajado por la evaporacion, de veintiocho á veintinueve milímetros, en trece dias.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Director del camino, *Cárlos Villada.*—Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Fomento.

TRANQUILIDAD EN QUERETARO.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política de Querétaro.—Seccion 1ª—Querétaro, Diciembre 9 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para que se sirva elevar al alto conocimiento de S. M. el Emperador, que con fecha 2 del corriente mes las Subprefecturas del Departamento, con excepcion de la de Tancanhuitz, de la que aun no se ha recibido parte, comunicaron á la Secretaría de esta Prefectura no haber ocurrido novedad en sus respectivas demarcaciones en la semana próxima pasada. El Prefecto político, *M. Gutierrez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*



DENEGACION DE PRIVILEGIO.

Ministerio de Fomento.—Seccion 2ª—México, Diciembre 14 de 1865.—Se ha examinado el método á que se contrajo vd. en su solicitud de 4 de Octubre último, al pedir privilegio exclusivo como inventor de un nuevo sistema de fabricar puros, y habiendo resultado del exámen, que no hay mérito para otorgarle la patente de invencion, he venido en declarar sin lugar dicha solicitud.—Lo que comunico á vd. para su inteligencia.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*.—Sr. D. Tomás S. Gardida.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1865.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

NOTICIAS DE PACHUCA.

Ministerio de Gobernacion.—Tulancingo, Diciembre 1º de 1865.—E. Sr.—El Subprefecto de Pachuca, en oficio de 28 del próximo pasado, dice á esta Prefectura superior, entre otras cosas, lo siguiente: El lúnes 20, á virtud de órden del señor general comandante de la 1ª Division territorial, salió de esta ciudad con direccion á Zacualtipan, la Corte Marcial del Departamento. El mismo lúnes en la tarde llegó á esta ciudad el Sr. Visitador de presidio del Mineral del Monte, Lic. D. Antonio María Vizcayno, enviado por la Soberanía con tal objeto. El domingo 26 salieron de esta ciudad cuarenta hombres del 1er escuadron rural móvil, que esta oficina pidió al señor comandante militar, á efecto de escoltar al Sr. Visitador Imperial, general D. Bruno Aguilar, que viene á practicar una visita á este Mineral, segun comunicó desde México en su nota del 25 del corriente, y para la cual llegó hoy mismo. La tranquilidad pública permanece inalterable en toda la comprension del Distrito. Lo que me honro de poner en el superior conocimiento de V. E., para que se digne trasladarlo al de S. M. el Emperador como una de las cosas notables ocurridas en el Distrito de Pachuca, de que tuve conocimiento hasta ayer.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *A. Ricoy.*

Es copia. México, Diciembre 7 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

EL GUERRILLERO GARCIA.

Ministerio de Gobernacion.—Colima, Noviembre 29 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Zapotlan en oficio de 20 del actual, dice á esta Prefectura superior lo siguiente:—"Me honro de poner en el superior conocimiento de V. S. que el Exmo. Sr. General Comandante en gefe de la 4ª Division territorial militar de Guadalajara ha concedido al disidente Julio García que pase á México á presentarse al Ministerio de la Guerra, bajo una fianza de diez mil pesos y con condicion de que no tocará á Guadalajara, aunque sí tiene libertad de elegir cualquier ruta."—Y lo inserta á V. E. esta Prefectura para que tenga conocimiento del negocio relativo á este disidente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *José María Mendoza.*—El Secretario general, *Miguel Zires.*

Es copia. México, Diciembre 14 de 1865.—El Subsecretario de Gobercion, *Francisco J. Villalobos.*

AVISO DEL MINISTERIO DE GUERRA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—5ª Division.—México, Diciembre 14 de 1865.—Los Gefes y oficiales retirados é ilimitados, deben justificar su supervivencia en la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra. En tal virtud se han señalado los dias 2, 3 y 4 del entrante mes de Enero para que lo verifiquen, y el Exmo. Sr. Ministro dispone que se dé publicidad al presente anuncio en el Diario Oficial del Imperio, para que llegue á noticia de los interesados.—El Subsecretario de Guerra interino, *J. M. Márquez.*

POZO ARTESIANO EN NOPALUCAN.

Ministerio de Fomento.—Seccion 5ª—México, Noviembre 27 de 1865.—Estando ya concluida y espedita la herramienta necesaria para la apertura del pozo artesiano en esa poblacion, próximamente saldrá de esta capital con dicha herramienta la persona que debe dirigir la obra; mas para que ésta no sufra demoras será conveniente tenga vd. dispuestas seis vigas de doce varas de largo y otras veinte de á siete varas, á fin de que sirvan para formar el aparato respectivo.

Asimismo espero me diga vd. á vuelta de correo, si hay en esa poblacion carpintero que pueda desempeñar la construccion de dicho aparato, y herrero que calce la herramienta, pues se desea que todo esté listo para que cuanto antes quede abierto el pozo.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. D. Luis Bautista, Alcalde Municipal de Nopalucan.

Es copia. Mexico, Noviembre 27 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISO DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Ministerio de Fomento.—Por no haber ocurrido los individuos que en seguida se expresan á saber el resultado de sus ocursos, elevados á S. M. I. sobre diversos asuntos; se hallan detenidos en esta Secretaría las resoluciones que han recaido, y á ella deberán ocurrir para saberlas: mas para que en lo sucesivo pueda solicitarse á los interesados en sus casas, se recuerda lo prevenido sobre que al calce de las solicitudes escriba cada uno el lugar de su morada. Los interesados son:

Antiga y Cª, Sres.: Idem, idem, idem: Aubert D. Nicolás: Arzuvide, D. Juan: Blancas, D. Miguel: Battista, D. José: Bauche, D. Domingo: Barrera, D. Trinidad: Cervantes, D. Pedro: Collado, Dª Guadalupe: Cañas, D. Julio: Cabrera, D. Pánfilo; Courcillon, D. E. de: Dehertogh, Sr. Ingeniero, D. C.: Elizalde, D. Manuel: Estrada, D. Manuel: García, D. Boberto: Gonzalez, D. Bonifacio y D. Manuel Bernal y Zepeda: Gutierrez, D. J. Higinio: Greffor, D. Luis Eugenio: Guerrero, D. Manuel L.: Hale, D. J. W.: Tomásek, D. Pablo: Lopez, Dª Manuela: Limon, Dª Felipa: Lazo, D. Daniel: Laman, D. J., Ingeniero de Puentes y calzadas, Gefe de servicio: Mata, D. José María, y D. J. L. Gomez: Martin y Cª, Sres. D. B.: Ortiz, D. Feliciano: Ortiz, D. José Antonio: Ossaye, D. F. M. F.: Ortiz, D. José Antonio: Orozco, D. Luis: Pomeras, D. Clemente: Rodriguez, D. Pedro: Ramiro, D. Rafael de: Revilla, D. Joaquin: Romero, D. Florentino: Suplice, D. Tomás: Santoyo, D. Matilde: Sánchez, D. Jorge María: Sterling Price é Ishan G. Harris, agentes de colonizacion: Tovar, D. Urbano: Vega D. Cosme.

México, Diciembre 15 de 1865.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

HENO.

Alcázar Imperial de Chapultepec.—Debiéndose proceder á la limpia de los árboles del parque de este Alcázar, se avisa á las personas que quieran surtirse del heno de que están llenos, que pueden ocurrir al mencionado Alcázar, donde se les dará todo el que ellas mismas recojan de los árboles.

Chapultepec, Diciembre 15 de 1865.

JUNTA DE COLONIZACION.

Acta del dia 27 de Octubre de 1865.

A la una y media de la tarde, reunidos los Sres. Presidente Fonseca, vicepresidente Collado, Pimentel, Schultz, Piña y Cuevas, y secretario que suscribe.

Se abrió la sesion, en cuyo acto el señor presidente presentó á la Junta al Sr. Jourdanet, miembro de ella, nombrado por el Ministerio de Fomento.

Se dió lectura á la acta de la sesion anterior, y fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Ministerio de Fomento, en que avisa quedar nombrado miembro de la Junta, en sustitucion del Sr. Sotomayor Valdés, que no admitió, el Sr. D. Dionisio Jourdanet.—A sus antecedentes.

No habiendo sobre la mesa otra cosa con que dar cuenta, se dió 2ª lectura al informe de los Sres. Pimentel y Perry, sobre establecimiento de una agencia de colonizacion en el Havre, y á la traslacion de familias alemanas que propone enviar el abate Conde Warner. Puesto á discusion en lo general, la Comision retiró su dictámen por haber algunas dudas sobre los reglamentos é informes que pide el Gobierno, y acordó la Junta, á mocion del señor presidente, que se dirija nota al Gobierno pidiéndole algunas aclaraciones.

La Secretaría manifestó, que con fecha 20 de Julio último, se habia dirigido comunicacion á los Señores Prefectos políticos de Morelia, Chiapas, San Blas y el Manzanillo, segun acuerdo de la Junta, para que propusieran las personas que creyeran á propósito para formar las Juntas auxiliares correspondientes, y que, no habiendo tenido contestacion, parecia conveniente duplicar la comunicacion á los mencionados Señores Prefectos, con el fin que ella indica.—Así se acordó.

Manifestó igualmente, que no habiéndose instalado las Juntas auxiliares nombradas hace tiempo, y no habiendo producido efecto las excitativas que para ese fin se han dirigido en diversas fechas á varios de los miembros que las componen, creia que seria conveniente oficiar á los Señores Prefectos políticos, pidiéndoles se sirvan citar á las personas que forman las Juntas, á efecto de que se verifique la instalacion y se pongan en via de trabajo.—Se acordó así respecto de Veracruz, Mazatlan, Durango, Orizava, Tepic, Chihuahua, Fresnillo, Oajaca, San Luis y Colima.

El señor presidente manifestó á la Junta, que en vista de haber dicho el Sr. Ludert á varios de sus miembros que no podia volver á las sesiones de ella, como en efecto no ha vuelto, se pidiese al Ministerio de Fomento se sirva llenar la falta, nombrando persona que sustituya al citado Sr. Ludert. Se dispuso así, y que para el efecto se propongan en terna á los Sres.

D. N. Lutton,
„ Enrique Griffon y
„ Santiago Lohse.

Se dispuso por la Junta que se libre comunicacion al Ministerio de Fomento, á fin de que se sirva informarla del resultado que hayan tenido las comunicaciones que le dirigió la misma Junta con fecha 19 de Mayo y 12 de Julio últimos, con relacion á recabar del Estado Mayor del ejército frances, los planos, itinerarios y demas noticias geográficas que han formado las diversas secciones de ingenieros que con cada expedicion salen con ese objeto, y cuyas noticias y planos se copien, por la importancia que tales datos tienen para facilitar el conocimiento de los terrenos en la parte que puede ser de interes para facilitar la colonizacion, devolviéndose á medida que vayan siendo copiados los datos referidos.—Se dispuso que en la comunicacion se inserten las de que se hace referencia.

Tambien se acordó dirigirse al mismo Ministerio, solicitando resolucion de la nota que la Junta le dirigió en 1º de Julio próximo pasado, sobre que se sirviese pedir á nuestro enviado en Rio Janeiro, la remision de algunos ejemplares de la Legislacion de colonizacion del Brasil.

El señor presidente excitó á las Comisiones que tienen expedientes en su poder, á que se sirvan presentar los dictámenes correspondientes.

El mismo señor presidente manifestó á la Junta haber recibido nombramiento de socio de la Sociedad de mejoras materiales de Apan y un ejemplar impreso del reglamento de dicha Sociedad, así como otro, impreso tambien, conteniendo la descripcion de las ruinas de Mitlaltoyuca, formada por una Comision de aquella; y que creia conveniente, al contestar dando las gracias á la misma Sociedad, hacerle indicacion de algunos trabajos de que pudiera ocuparse y que pudieran prestar utilidad á la colonizacion, una vez que tan buena disposicion tienen para ello.—Quedó así acordado.

Se dispuso que la sesion próxima tenga lugar el inmediato viérnes, á la una, levantándose la de hoy á las tres de la tarde; no habiendo asistido, sin aviso, las Sres. Masseras, Sauvage, Perry y Davidson.—*J. Urbano Fonseca.*—*J. Rascon.*

REVISTA COMERCIAL DE BELGICA.

Esta nacion, eminentemente fabril y agrícola, continúa en buenas relaciones mercantiles con todas las principales del mundo, surtiéndolas de sus artefactos. En Octubre y Noviembre el comercio exterior dió buenos resultados, principalmente la exportacion de trigo, cebada y otros cereales, que se vendieron á precios elevados. A estos se compraron las lanas llegadas del extranjero, pues las fábricas las necesitaban mucho. El petróleo subió un 25 por 100, y el arroz se vende muy bien al entrar el invierno, porque hace algunos años es el alimento de la clase pobre. La crísis metálica que ha sufrido España ha disminuido los negocios de ésta con Bélgica. Dos casas españolas de importancia, y dos Compañías de ferrocarriles que han suspendido sus pagos, han producido muy mal efecto en la plaza de Bruselas, principalmente en las fábricas de rieles y locomotrices. La espectativa en lo general para el año de 66, es muy halagüeña.—Comparado el mes de Setiembre de 65 con el de 64, resulta un aumento respecto de la importacion, de treinta y seis por ciento en 65 y de un diez y nueve por ciento en la exportacion.

NOTICIAS VENIDAS POR EL PAQUETE FRANCES.

En el *Diario de la Marina* de la Habana se encuentran las siguientes:

En la República del Perú seguia la guerra civil con mucho vigor. A última fecha se hallaban acampados, cerca de Lima, los dos ejércitos del Gobierno y de los pronunciados, con diez mil hombres cada uno, próximos á dar una batalla. El presidente Pezet salió de la capital, con su Estado Mayor, á ponerse al frente de su Division.

Tambien en Colombia seguia la guerra civil. Cerca de la capital aparecieron las guerrillas de Guasca, contra las que el Gobierno habia dictado varias órdenes. En el Estado del Cauca estalló una revolucion, y el 23 se dió una accion que duró tres dias, habiendo triunfado el Gobierno y quedando muertos los cabecillas Madriñan, Gonzalez y Quintero.

Hasta el 18 de Octubre continuaba el bloqueo de los puertos de Chile. El Almirante Pareja habia asegurado que no pasarian de ahí las hostilidades hasta recibir nuevas órdenes del gabinete de Madrid. Murió en Santiago de Chile, de 85 años, el ilustre escritor D. Andrés Bello, autor de un *Derecho de Gentes*, que le dió gran concepto en el mundo diplomático.

En Santo Domingo habia triunfado completamente la revolucion en favor del General Baez; y se le esperaba en la capital para que tomase posesion de la presidencia de aquella república.

Las noticias de Jamaica son de lo mas lisonjeras. La rebelion se hallaba enteramente sofocada; debido á la suma actividad que emplearon las autoridades de la isla, especialmente por medio de la marina. *El Diario* de Santiago de Cuba asegura que mas de tres mil rebeldes han sufrido la pena de muerte, y otros tantos fueron deportados. Entre estos se hallan el Emperador Soulouque, el General haitiano Lamothe y el coronel Woirchieu.

A mediados de Noviembre se ha desarrollado el cólera en las Antillas Guadalupe y Martinica; y la autoridad de Santómas habia dado órden de impedir la entrada á todo buque proveniente de esas dos islas.

En el propio Santómas estuvo anclado unos dias una escuadra americana de cuatro vapores y un monitor. Se dice que saludó á la plaza, á la marina, al Gobernador y hasta al ex-presidente Santa-Anna.

El *Moniteur haitien* publica el 26 de Octubre un tratado de amistad, comercio, navegacion y extradicion de reos entre las repúblicas de los Estados-Unidos y Haití, ratificado ya y canjeado.

Se habia embarcado el 22 de Noviembre, en Boston, la embajada de Tunez, de regreso de Washington para la capital de Tunez.

El General Lee se ocupa en escribir la historia de la importante campaña de Virginia.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION.)

México, 2 de Noviembre de 1865.

D. Charles T. Arnoux, por sí, y en representacion de los Sres. Theodore Gillespie y John T. Proctor, ha hecho formal denuncio de un pozo y criadero de petróleo y sustancias bituminosas, situado en el Distrito de Macuspana, Departamento de Tabasco, en la falda de un cerro, á una y media millas del lago llamado Jiger.

Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Prefectura de Tabasco, á quien corresponde sustanciarlo.

D. Charles T. Arnoux, por sí, y en representacion de los Sres. Theodore Gillespie y John T. Proctor, ha hecho formal denuncio de unos pozos y criaderos de petróleo y materias bituminosas, situados en el Distrito de San Juan Bautista, del Departamento de Tabasco, en un terreno perteneciente á Máximo Gonzalez, Abraham Brasconcelos, etc., á una milla del Agua y á legua y media del pueblo de San Francisco, en direccion de San Fernando, y el otro pozo situado en el mismo terreno y á media milla al Oriente del anterior.

Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Prefectura de Tabasco, á quien corresponde sustanciarlo.

D. Charles T. Arnoux, por sí, y en representacion de los Sres. Theodore Gillespie y John T. Proctor, ha hecho formal denuncio de un pozo y criadero de petróleo y materias bituminosas, situado en el Distrito de Macuspana, Departamento de Tabasco, en el punto llamado Limon, perteneciente á D. Manuel Rovinon, á seis millas de distancia del rio Mascalapa.

Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Prefectura de Tabasco, á quien corresponde sustanciarlo.

D. Charles T. Arnoux, por sí, y en representacion de los Sres. Theodore Gillespie y John T. Proctor, ha hecho formal denuncio de un pozo y criadero de petróleo y materias bituminosas, situado en el Distrito de Macuspana, Departamento de Tabasco, á una milla al Sur-Oeste del pueblo de San Fernando, á ocho millas del rio Chapilla en terrenos de la Nacion.

Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Prefectura de Tabasco, á quien corresponde sustanciarlo.

México, Noviembre 4 de 1865.

Solicitud de D. Juan Keymolen, pidiendo privilegio exclusivo por doce años, como inventor de un nuevo método de elaborar el maíz en pasta para hacer tortillas por medio de máquina.

"Segunda clase.—Cuatro pesos.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Señor Ministro.—El que suscribe, Juan Keymolen, originario de Bélgica, como consta por la carta de matrícula adjunta, industrial y girando por su cuenta el molino de trigo del Olivar del Conde, se dirige á V. E. con el objeto de pedir patente de invencion por doce años por un nuevo método para la preparacion en grande del maíz y su elaboracion en pasta ó masa para la fabricacion de las tortillas; jurando no haber tenido nunca conocimiento que el método y los aparatos que presenta hayan sido empleados antes en este Imperio ó en otros paises.

Al efecto, remito con ésta un pliego cerrado con la descripcion de los procedimientos, y cinco dibujos de los aparatos, en una hoja.

Esperando que V. E. apreciará debidamente la utilidad pública que debe resultar de la invencion, pues un sinnúmero de brazos podrán ser economizados en un trabajo muy pesado, y se conseguirá mas limpieza en la masa.

Quedo de V. E. muy atento servidor, Q. B. S. M.

México, Noviembre 4 de 1865.—*Juan Keymolen*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se inserta en el Diario del Imperio conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

México, Noviembre 6 de 1865.

El Sr. Martinez y C.ª, vecinos de este comercio, han hecho formal denuncio de un criadero de carbon de piedra y dos pozos de petróleo y materias minerales, situados en terrenos de bienes propios de la Municipalidad de Ishuatlan, pueblo que corresponde á Minatitlan, Departamento de Tehuantepec, confinando dichos pozos y criadero al N. con el arroyo de Cuatajapan, al S. con el arroyo Blanco, al O. con el mismo arroyo, y al P. con el rio de Goatzacoalcos.

Y habiéndose admitido el denuncio en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público; en el concepto de que dicho denuncio se comunicó á la Prefectura de Tehuantepec, á quien corresponde sustanciarlo.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 16 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos es necesaria la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,030, 1,198, 1,200, 1,478, 1,479, 3,292.

362	al núm.	3 de Puebla.	798	al núm.	2 de Orizava.
366	,,	7 de id.	1,028	,,	89 de Puebla.
372	,,	13 de id.	1,607	,,	14 de Querétaro.
373	,,	14 de id.	1,608	,,	15 de id.
383	,,	24 de id.	1,610	,,	17 de id
390	,,	31 de id.	1,611	,,	18 de id.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado sustanciados y dictaminados por esta oficina, al Exmo. Consejo de Estado, los espedientes números: 1,842, 1,974, 3,302; 16 de la seccion 5ª

1,973 de Jalapa	con el núm.	11	6,425 de Guadalajara	con el núm.	431
1,974 de id.	,,	12	6,426 de id.	,,	431
4,783 de Oajaca	,,	381	6,427 de id.	,,	431
5,949 de Puebla	,,	350	6,430 de id.	,,	185
6,046 de id.	,,	1,566	6,447 de id.	,,	431
6,161 de id.	,,	267	361 de Puebla	,,	2

Hoy se han remitido al Consejo Departamental sustanciados y dictaminados por esta Administracion en la seccion de Beneficencia los espedientes números 18, 21 y 25 de Instruccion pública.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CORREDORES DE MEXICO.

AVISO A LOS SEÑORES CORREDORES DE ESTA PLAZA.

Por disposicion del Exmo. Sr. Ministro de Fomento la Junta Directiva de este Colegio previene á los Sres. corredores titulados de esta plaza que desde la fecha del presente aviso hasta el 31 de Diciembre próximo venidero deben llenar todos los requisitos prescritos por el Reglamento vigente para la refrenda de sus títulos, correspondiente al entrante año de 1866, en la inteligencia de que al individuo que pasado el 31 de Diciembre citado no haya llenado todos los requisitos espresados no se le admitirá por ningun motivo á refrendar su título y se le aplicará la pena impuesta en el art. 13 del referido Reglamento. Igualmente se les hace saber que, segun está prevenido por la fraccion 9ª del art. 79 del espresado Reglamento, el dia 15 de Enero del año entrante, se publicará irremisiblemente la lista de los corredores que hayan sido habilitados.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publica el presente aviso.

México, Noviembre 2 de 1865.—Síndico interino, *Pascual Eguía*.—*José de la Lama*, Secretario.

12a—4

MINISTERIO DE ESTADO.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios de las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

1ª El Ministro de Estado, dará audiencia diaria de diez á once de la mañana.

El de Negocios Estranjeros, los lúnes, miércoles y sábados de diez á once de la mañana.

El de Gobernacion, todos los dias, de dos á tres de la tarde.

El de Justicia, los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Instruccion pública y Cultos, los mártes, jueves y sábados, de diez y medi do- ce de la mañana.

El de Guerra, los lúnes, miércoles y viérnes, de doce á una de la tarde.

El de Fomento, todos los dias, de las dos á las tres de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda, los mártes, juéves y domingos, de las doce á la una del dia.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de un esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al Oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en la entrada de los Ministerios.

México, 8 de Agosto de 1865

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la 2ª calle del Cuadrante, manzana 41 en San Miguel de Allende, valuada en 2,181 pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 28 del presente mes, á las 9 de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 14 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados, *J. Suarez y Navarro.*

6a—1

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

SECCION DE JUSTICIA.

Recogido en la noche del dia de ayer un caballo abandonado de su dueño, á fin de que éste se presente á recojerlo, se publica este aviso por órden del Sr. Prefecto político.

México, Diciembre 15 de 1865.—El Oficial mayor de la Prefectura, encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar.* 6a—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue el Lic. D. Ricardo Cicero como apoderado jurídico de D. Juan Glahn, contra el Sr. general D. Luis Perez Gomez sobre pago de ciento ochenta y dos pesos cincuenta centavos, valor de varias alhajas, sus réditos y gastos, he mandado se dé por contestada la demanda, se reciba á prueba por seis dias, y se cite al Sr. demandado, para que reconozca su firma; apercibido de darse por reconocida y de quedar citado para sentencia si dentro de dicho término no se presenta á producir escepciones.

México, Diciembre 16 de 1865.—*Lic. Labat.* 775—3a—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, á pedimento del Sr. Dr. D. Miguel T. Jimenez, se convoca á los tenedores de vales de desamortizacion suscritos por Dª Guadalupe Caso, con hipoteca de la casa núm. 10 de la calle de Santa Isabel de esta corte, señalándoseles el término de quince dias.

México, Diciembre 14 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 766—3a—1

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Salvador Hernandez, vecino que fué de la municipalidad de Ecatepec, para que lo deduzcan en este Juzgado en el término de un mes, contado desde esta fecha; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tlalnepantla, Noviembre 21 de 1865.—*Cárlos Franco.* 731—6a—6

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Se hace saber á D. Francisco Antonio Ramos, que se ha radicado en este de mi cargo el juicio que en su contra sigue D. José Canals, sobre pesos.

México, Diciembre 13 de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Paron.* 763—4a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En la tercería interpuesta por D. Tiburcio Arce, en el juicio que sigue D. Clemente Peimbert, contra D. Higinio Gorostieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D José Cordero, ha mandado que se siga el traslado de dicha testamentaría con el demandado; á y pedimento del actor ha proveido que se haga la notificacion por los periódicos: en cuyo cumplimiento lo verifico por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de Gorostieta.

Mexico, Diciembre 9 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 651—3a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha dispuesto en auto de hoy se convoque por los periódicos á las personas que tengan algun reconocimiento sobre la casa núm. 1 del callejon de Armados, para que se presenten á deducir sus derechos en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; apercibidos que si no comparecieren, perderán sus derechos. Y para que surta sus efectos pongo la presente.

México, Diciembre 11 de 1865.—*Lic. Néstor Montes,* Escribano de diligencias. 757—3a—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En junta de acreedores á bienes de la testamentaría de D. Juan Ramos, celebrada en veintidos del corriente, ante el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar; habiéndose admitido la cesion de bienes hecha por la señora albacea, y nombaándose Síndico, cuyo cargo recayó en el Sr. Lic. D. Genaro Sanroman, se acordó que "Se faculta al Síndico para que proceda desde luego á formalizar los contratos que juzgue necesarios para el arrendamiento ó venta de los bienes y para negociar lo que sea mas útil al concurso respecto de la casa de Flamencos, pagando de preferencia y fuera de concurso la contribucion de herencias transversales, y dejando á la Sra. Gamero el menaje de la casa:" cuyo acuerdo se aprobó. El Sr. Juez dispuso que se haga saber por los periódicos á D. José del Pilar Parra, D. Vicente Gamoneda y D. Gabriel Mancera, cuyo paradero no se sabe, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen dentro de treinta dias. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente anuncio.

México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 730—10—6

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA DE PACHUCA.

A solicitud de la junta directiva de la mina del Trompillo, y por acuerdo de esta Diputacion de minería, se hace saber á D. Octaviano Rivera que si dentro de cuatro meses, contados desde 1º del corriente, no pagare lo que está debiendo por la parte que como aviador representa en las minas del Trompillo y la Sorpresa, situadas en este Mineral, por el mismo hecho y conforme al art. 8º. tít. 11 de las Ordenanzas de Minería, perderán dicha parte, quedando en consecuencia nulos y de ningun valor en su poder, el bono aviador núm. 77 de la del Trompillo, los bonos aviadores núms. 311, 312, 313, 314 y 315 de la de la Sorpresa.

Pachuca, Noviembre 20 de 1865.—*Ramon Morales,* Secretario. 759—3s—3

JUZGADO 7º MENOR DE LA CAPITAL.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

Se hace saber á D. Antonio Cosío haberse prorogado el término probatorio por ocho dias, en el juicio que sobre pesos sigue D. Vicente Larrea, y se le previene se presente el dia 21 del corriente á las diez de la mañana, para absolver personalmente las posiciones que le articulará Larrea: apercibido de darse por absueltas afirmativamente en su rebeldía: para que conozca y vea jurar á los testigos que presentará dicho Larrea: para que reconozca personalmente su firma en un documento, y se le cita últimamente para la exhibicion que hará Larrea de otros documentos, apercibido de practicarse todas estas diligencias en su ausencia y rebeldía, y de que concluido el término probatorio queda citado para sentencia.

México, Diciembre 13 de 1865.—El Juez 7º menor, *Lic. Jainaga.* 761—3s—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Alfredo Martin, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de ciento tres pesos le promueve D. Luis Moret; apercibido de que si no concurre seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado ó por la vía que elija el actor.

México, Diciembre 7 de 1865.—*Morales.* 750—8s—7

AVISOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

A LOS SUSCRITORES FORANEOS DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Debiendo cerrarse á fin del presente mes las cuentas de este año, la Administracion del periódico va á girar á cargo de los señores agentes el importe de las suscriciones del trimestre actual. En consecuencia, se suplica á los suscritores que no hayan pagado las suyas adelantadas, como deben hacerlo, que lo verifiquen inmediatamente, á fin de que los agentes expresados no tengan dificultades para cubrir los giros de la Administracion.

Diciembre 9 de 1865.

CONVOCATORIA.

Se participa á los señores tenedores de bonos de la deuda interior consolidada, que el registro para su admision en el arreglo proyectado con el Gobierno de S. M. I., está abierto en el escritorio de la casa núm. 5 de la calle de San Bernardo, hasta el 19 del corriente inclusive, todos los dias, que no sean feriados, de diez á doce la mañana, y de dos á cuatro de la tarde. 752—8s—5

Los que suscriben, síndicos del concurso voluntario formado á bienes de D. José G. Linares, suplican á los señores acreedores á quienes por hallarse fuera de la capital ó ignorarse su domicilio no se les pueda avisar personalmente, se sirvan concurrir el dia 21 del corriente, á las diez de la mañana, á la casa núm. 12 de la calle de Sta. Clara, para que tenga efecto una Junta general en la cual se les manisfestará el estado del concurso, á fin de que impuestos de las grandes dificultades que se pulsan para su terminacion, resuelvan lo que deba hacerse.

México, Diciembre 11 de 1865.—*Miguel Clavería.—Ignacio Báz.* 753—5s—5

REMATE.

De muebles finos y otros objetos, en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 19 y miércoles 20 de Diciembre de 1865, á las dos de la rarde, estando á la vista el Domingo 17 y lúnes 18.

Las ventas son al contado, y sin reclamacion.

756—7s—5 *Ignacio Diaz Triujeque.*

TINTA INALTERABLE

GARANTIZADA PARA MARCAR LA ROPA.

A la Ciudad de México.—1ª calle de Plateros núm. 17 y Portal de Mercaderes.

No se necesita ninguna preparacion para servirse de esta tinta. Basta estender la ropa y escribir sobre ella con una pluma de ave, lo mismo que si fuese papel.

Es necesario agitar el frasco antes de escribir con el contenido.

PRECIO DEL FRASCO, 3 REALES.

739—15a—4

DE VENTA

Un terreno inmediato á la garita de la Viga, con 24 chinampas y una estension de 14 á 16,000 varas cuadradas: tiene una vivienda, corral para vacas y otros accesorios: es propio para el cultivo de alfalfa, legumbres y otras producciones, y está provisto de los útiles ó instrumentos necesarios para su esplotacion. Se dará en precio cómodo. Dirigirse al despacho del *Diario del Imperio.*

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy se pone en escena, á la hora acostumbrada, la comedia dividida en tres actos que se intitela: *El Angel custodio* y terminará el espectáculo con una pieza de baile.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL



DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Martes 19 de Diciembre de 1865. NUM. 292.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Nombramiento del Sr. Campero para Chambelan.—Idem de la Sra. Córdoba de Larrainzar para Dama de Palacio.—Acuerdo sobre un oficial para la correspondencia en la Administracion de correos de Puebla.—Otro para un oficial en la Administracion de rentas de Jalapa y su nombramiento.

PARTE NO OFICIAL.—Noticia sobre S. M. la Emperatriz.—Disidentes presentados.—Operaciones militares.—Noticias de Toluca.—Movimiento en el ferrocarril de Chalco.—La epizotia.—El nuevo Gabinete de Roma.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Tercera publicacion de varios.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL.

México, Diciembre 19 de 1865.

S. M. el Emperador, por soberano decreto de 14 del actual, ha tenido á bien nombrar Chambelan, á

D. Francisco Campero.

El Gran Mariscal de la Corte
y Ministro de la Casa Imperial,
ALMONTE.

CASA DE LA EMPERATRIZ.

Palacio de México, Diciembre 18 de 1865.

S. M. la Emperatriz se ha servido nombrar, con fecha 25 de Noviembre, Dama de Palacio, á la Sra. Dª Manuela Córdova de Larrainzar.

El Gran Chambelan de la Emperatriz,
El Conde del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 16 del actual, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Aumentamos en la Administracion pirncipal de correos de Puebla la plaza de un oficial que se encargue de redactar la correspondencia de aquella oficina y demas labores que se le encomienden, disfrutando el sueldo anual de quinientos cincuenta pesos.

México, Diciembre 18 de 1865.

El Subsecretario interino de Fomento,
Francisco Jimenez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

S. M. el Emperador, con fecha de ayer, se ha servido expedir el acuerdo que sigue:

Hemos venido en acordar que en la Administracion de rentas de Jalapa se establezca una plaza de oficial con la dotacion de seiscientos pesos anuales, para que se encargue exclusivamente del despacho del ramo de guerra, bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Administrador de dicha oficina.

Para servir la plaza de oficial de la mesa de Guerra, de la Administracion de rentas de Jalapa, que establece el acuerdo de S. M. el Emperador de fecha de ayer, ha sido nombrado D. Ramon Ulloa.

México, Diciembre 18 de 1865.

El Subsecretario de Hacienda interino,
E. Villalva.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. la Emperatriz salió de Campeche el 16 del actual para la Isla del Cármen. Las noticias de la Península dicen que S. M. habia encontrado en todas partes una recepcion entusiasta, distinguiéndose especialmente la poblacion de Campeche, por el afecto que demostró á nuestra augusta Soberana.

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Gobernacion.—Imperio Mexicano.—Prefectura del Departamento del Potosí.—Núm. 287.—San Luis Potosí, Diciembre 8 de 1865.—Exmo. Sr.—Se me ha presentado D. Jesus Chavez, vecino de la hacienda de Gallinas, á repetir su protesta de vivir pacíficamente en aquel punto, como ya lo habia hecho con mucha anterioridad á la ley de 3 de Octubre último, en virtud de haber servido en las filas federales como Comandante de escuadron, por lo cual, y mediante su disposicion, que tambien ha manifestado, de servir al Supremo Gobierno siempre que guste disponerlo, le he librado salvoconducto para que no se le moleste en el punto de su residencia.—Tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su conocimiento, y le reitero mi distinguida consideracion.—El Prefecto político, *Darío Reyes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política del Departamento de Guanajuato.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 805.—Guanajuato, Diciembre 9 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para su debido conocimiento, que Sabás Rodriguez y Hermenegildo Casillas, que pertenecieron á la gavilla de Brígido Torres, han protestado obediencia al Imperio Mexicano ante la autoridad política de Piedragorda, sobre lo cual se extendió la acta correspondiente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *P. Gonzalez Montes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura política de Veracruz.—Número 562.—Veracruz, Diciembre 10 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E. que se ha presentado en la Subprefectura de Orizava, acogiéndose á la amnistía concedida por S. M. el Emperador, D. Ignacio Mendizábal, que fungia de Comandante de Escuadron en las filas de los disidentes de Zongolica.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *D. Bureau.*—Al Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Diciembre 15 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

OPERACIONES MILITARES.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política del Departamento de Toluca.—Toluca, Diciembre 6 de 1865.—Exmo. Sr.—Hoy dice á esta Prefectura el Sr. Coronel, Comandante militar de esta subdivision lo siguiente:

"El Sr. D. Rafael Estrada dice á esta Comandancia militar desde Zitácuaro, con fecha 5 del corriente lo que sigue:—En cumplimiento de la superior nota dé V. S., de 4 del corriente, hoy á las cuatro de la mañana emprendí mi marcha para el Tulillo, y poco antes de las diez llegué á San Nicolás Amealco, con objeto de tomar informes del rumbo que llevaba el enemigo. Como á la media hora se me presentó en las lomas del Tulillo, en número de 200 hombres poco mas ó menos. Inmediatamente el capitan D. José María Gomez y los tenientes D. Juan García y D. Jesus Araiza se echaron con una parte de la caballería sobre los disidentes, los cuales, desconcertados, se dividieron en tres partidas, habiendo sido la mayor seguida hasta el paraje llamado el Montecillo, donde tuvo lugar un serio combate, pues el enemigo, fiado en su mayor número y mirando que el resto de la fuerza que iba á mis órdenes se hallaba á gran distancia, se organizó sobre su marcha dando media vuelta, y en este momento tuvimos que lamentar la muerte de seis dragones, siendo cinco de la fuerza de Gomez y uno de la de Nava. Al enemigo se le hicieron cuatro muertos y cosa de diez heridos, llevándose todo consigo, y tuvo ademas muchos dispersos. Habiendo tomado el rumbo de la Gavia no me pareció prudente continuar persiguiéndolos por lo muy destroncado de la caballería y lo muy fatigado de la infantería.

He dispuesto que los cadáveres sean remitidos á Almoloya para que se les dé sepultura eclesiástica. Tan luego como reciba los partes de los comandantes de los piquetes, daré á V. S. el circunstanciado, haciendo presente desde ahora que nada se ha perdido, á excepcion de los caballos y armas de los muertos, los cuales eran de su propiedad. Agrego tambien que al enemigo se le quitaron cinco caballos y dos mulas, las cuales, si es de parecer de V. S., se venderán para repartir su producto entre la tropa, y aquellos quedarán en la seccion Muñoz, pues todo ha sido botin de guerra. Uno de los prisioneros hecho ayer en las Cruces logró fugarse en el combate y se me presentó en seguida, diciéndome que los bandidos iban capitaneados por Granda, Castillo, Acevedo y Porfirio Salinas. Todos se condujeron muy bien, y recomiendo á los tenientes D. Juan García y D. Juan Arriaga, siendo el primero del escuadron de voluntarios de Toluca y el segundo de la seccion Muñoz, así como lo hago de las familias de los valientes que sucumbieron. La infantería no ha podido tomar parte en este hecho de armas por la vio-

lencia con que el enemigo se fugó; pero hizo esfuerzos muy poderosos para alcanzarlo.—Lo que tengo la honra de trascribir á V. S. para su conocimiento."—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para el mismo objeto.—El Prefecto político *Pascual Gonzalez Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Diciembre 16 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política del Departamento de Toluca.—Toluca, Diciembre 6 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 4 del actual dice á esta Prefectura, desde la Villa del Valle, el Subprefecto del Distrito de Zitácuaro lo siguiente:

Segun los partes que he recibido de la Asuncion y San Felipe Malacatepec, el cabecilla Juan Reyes (á) Tejupilco y su gavilla fueron perseguidos hasta el último de dichos pueblos, de donde tomaron el camino de Zitácuaro. El expresado Reyes va gravemente herido de un balazo, en términos que no pudiendo mantenerse sobre el caballo, fué preciso que uno de su banda montara á la grupa para sostenerlo.

Otros trece bandidos de los dispersos de Ugalde ocurrieron en su auxilio, y al conocer desde lejos que habia sido derrotado, se retiraron al campamento que habian formado, llevándose á un vecino y dos caballos que encontraron. Alarmados los rancheros de la Municipalidad de San José se reunieron y los asaltaron en la noche, cogiéndoles cuatro prisioneros y una mujer, los cuales he puesto inmediatamente á disposicion del Sr. juez letrado para que practique las primeras diligencias y los consigne á la Corte Marcial. Tambien se les cogieron nueve burros que se habian robado, los cuales pondré á disposicion del mismo juez. Dígnese vd. poner lo expuesto en conocimiento del señor Prefecto superior.

Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Pascual Gonzalez Fuentes.*

Es copia. México, Diciembre 18 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

NOTICIAS DE TOLUCA.

Ministerio de Gobernacion.—Toluca, Diciembre 14 de 1865.—Exmo. Sr.—En oficio de 9 del actual dice á esta Prefectura el Alcalde municipal de la Villa del Valle, lo siguiente:

En esta Municipalidad se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en la semana que hoy concluye, sin mas ocurrencia notable que haber sido remitido á la Corte Marcial D. Agustin Manjarrez, aprehendido en esta poblacion por saberse que pertenecia á la banda que acaudillaba Juan Reyes (á) Tejupilco: tengo el honor de comunicarlo á vd. para conocimiento del señor Prefecto superior.

Y me honro de trasladarlo á V. E. para su conocimiento.—El Prefecto superior político, *Pascual Gonzalez Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Diciembre 18 de 1865.—El Subsecretario del Despacho de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.

COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido en la semana del 11 al 17 de Diciembre.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase	3,433	$ 429 12½
Abonados	2	„ 4 00
De 2ª clase	10,865	„ 678 56¼
Sumas	14,300	$ 1,111 68¾

México, Diciembre 18 de 1865.—*Arbeu y Socios.*

LA EPIZOTIA.

La siguiente Memoria del Sr. Arnold de Thier, ha sido remitida para su publicacion en el Diario por el Sr. Ministro de Fomento, con el objeto de que llegue al conocimiento de las personas inteligentes ó interesadas en la materia, á fin de facilitarles el medio de entrar en discusion razonada sobre los diversos puntos que dicha Memoria encierra.

LA PESTE DE LOS ANIMALES.

MEDIDAS DE POLICIA SANITARIA.

La peste de los animales ó tifo contagioso, es la enfermedad mas mortífera que ataca á las bestias bovinas. Extranjera á los climas del Sur, puede, sin embargo, nacer espontáneamente entre los animales, sea á consecuencia de emanaciones pestilentes, mucho tiempo prolongadas, ó por el contagio del extranjero, &c.

Es suficiente que un solo animal esté atacado de esta enfermedad para infestar todo un pais. El tifo se trasmite no solamente por el inmediato contacto, sino tambien por el contacto indirecto. Las emanaciones que se desprenden de los animales heridos de esta enfermedad, las comunican á grandes distancias aun al aire libre, y se propaga tambien por medio de aquellos que no teniéndola todavía sino en gérmen, pueden conservar todas las apariencias de salud durante cinco á diez dias, y aun mas. Los animales convalecientes la propagan, así como los forrajes impregnados del aliento ó de la baba de los animales enfermos, los pastos en que han permanecido y los líquidos de que hayan bebido. El vestido de los hombres, la lana de los carneros, el pelo de los perros y de todos los animales, pueden cargarse de los principios de la enfermedad y trasmitirla á distancia.

Puede tambien propagarse por medio del estiércol, en cuya composicion las deyecciones mórbidas entran en tan grande cantidad por *los huesos de los animales muertos*, por sus pieles frescas y hasta por las cuerdas y cabestros que hayan servido para amarrarlos y que estén todavía empapadas ó manchadas con la sangre ó con la baba.

Síntomas.—Cuando ataca el tifo á una bestia bovina, se conoce fácilmente por los síntomas siguientes: actitud inmóbil, lomo levantado, miembros convergentes bajo el cuerpo, cabeza levantada hácia adelante, fija, orejas caidas hácia atras, mirada sombría, ojos llorosos, nariz que destila, boca espumosa, rechinamiento de dientes, estremecimientos generales, diarrea abundante corrompida, cuerpo frio, debilidad, postracion, colorido encarnado, oscuro *color de caoba*, con marmoraciones de la membrana de la vagina, pérdida y agotamiento de leche.

Cuando ocurra duda despues de la muerte de algun animal enfermo, la autopsía proporcionará indicios ciertos, y son: alteraciones propias del tifo. En el tercer estómago ó tela, inyeccion de las hojas múltiples de este aparato, manchas equimosas, difusas en gran número, perforaciones ulcerosas de algunas, disecacion bajo forma de torta, de las materias alimenticias, interpuestas entre ellas. En el *cuajar*, cuarto estómago, inyeccion muy viva de todas sus duplicaturas que tienen un color rojo *de caoba*, y en algunos casos, ulceraciones múltiples diseminadas en su superficie; estas ulceraciones presentan un tinte blanco deslavado. En el intestino izquierdo (agudo) placas estampadas (grandes manchas), formadas por la confluencia de las fístulas llenas ó ulceradas sobre las glándulas de Peyer. Esta lesion no es constante en el intestino izquierdo; pero lo que sí se observa siempre en la mocosidad de este intestino, es la inyeccion general con vetas longitudinales, cortadas irregularmente por vetas trasversales que dibujan sobre la membrana un rizo irregular con grandes aberturas; esto se ve sumamente caracterizado. En el *colon* (porcion de intestino) pequeñas ulceraciones muy numerosas y bastante profundas, inyeccion general de toda la mocosidad del *colon* y de la del *rectum*, veteada y venteada, como la mocosidad del intestino izquierdo. El bazo está generalmente sano. Manchas petequiales y equimosas en el corazon. Enfisema general de los pulmones, cuyas lóbulas están apartadas entre las paredes del tejido celular, que están venteadas por el gas exhalado de sus alveolos, como en las del tejido celular *bajo la piel.* Inyeccion de la mocosidad de los bronquios y de la laringe, y trasporacion en su superficie de las mocosidades purulentas, condensadas en falsas membranas en la laringe.

Tratamiento.—Para evitar una epizotia es necesario hacer uso constantemente de un polvo *desinfectante* en las haciendas y establos, así como lavar y limpiar perfectamente los lugares en que se encuentre el ganado. (Ya en otra parte hemos dado medios curativos para ciertos casos.) Uno de nuestros amigos en Europa acaba de manifestarnos un *nuevo agente terapéutico* del cual se obtienen excelentes resultados. Consiste éste en el ácido fínico ó sus derivados, los que están sacados del alquitran, de carbon de piedra ó *coaltar.* Las disoluciones de ácido fínico en la dósis de uno á cinco milésimos, producen efectos muy marcados en caso de infeccion; este es un hecho incontestable.

Medidas de policía sanitaria.—Reglamento.—1.° Todo propietario, mayordomo ó guarda de bestias bovinas, á cualquier título que sea, está obligado á hacer la declaracion inmediata al alcalde, de los animales enfermos, ó sospechosos, que tenga en su ganado ó en los potreros.

2.° Mientras el alcalde dé su resolucion debe tenerlos encerrados y separados, de manera que no puedan tener contacto ni con sus animales todavía sanos, ni con los de otra persona.

3.° Está obligado tambien á llamar á un veterinario (Nota). En caso de epizotia se mandarán á los lugares invadidos por este mal, médicos veterinarios, el que hará constar el estado que guarda el ganado.

4.° Segun la ley, deben ser considerados como nocivos los animales que hayan estado en contacto con los enfermos.

5.° Los dueños de ganado que no cumplan con las prescripciones mencionadas en los artículos 1.°, 2.° y 3.°, incurren, segun el caso, en una multa *de cien á doscientos* pesos, ó en una prision de *seis dias á tres años.* (Nota.) En Francia y en Bélgica, el Gobierno da una indemnizacion de 20 á 30 pesos por cada cabeza de ganado que se mata, como enferma ó peligrosa. Si esta indemnizacion estuviera en vigor en México, aquel que contraviniese á los artículos 1.°, 2.° y 3.°, perderia entonces todo derecho á dicha indemnizacion.

6.° Luego que el alcalde esté avisado de la existencia de una enfermedad contagiosa ó sospechosa, en una posesion, hacienda ó potrero, debe inmediatamente hacer que el veterinario visite el ganado que le está señalado, si esta visita no ha tenido ya lugar á peticion del propietario.

7.° Mientras se espera el resultado de dicha visita, el alcalde hará apartar todos los animales enfermos, poniéndolos en un edificio *ad hoc.* Esta separacion debe ser completa y no puede ser modificada sin formal órden, sea del alcalde ó de la autoridad superior.

8.° Cuando el veterinario manifieste que una ó muchas bestias están atacadas del tifo contagioso, el alcalde dará desde luego la órden de matarlas, en presencia de una persona nombrada con este fin. (Nota.) Si hay indemnizacion, antes de hacer matar se hará constar el valor del animal por dos peritos nombrados y juramentados por el alcalde.

9.° En todo caso, el veterinario y el alcalde deben señalar al instante y por *via directa*, al gefe del Distrito, los hechos observados por ellos, indicando: Primero, el número de animales matados. Segundo, el número de los que han estado en contacto con los enfermos. Tercero, las disposiciones tomadas con respecto á estos últimos.

10. El alcalde obrará en seguida respecto á los animales sospechosos, segun las instrucciones que le serán trasmitidas por la autoridad superior.

11. En todo caso los cadáveres de los animales enfermos, que hayan muerto naturalmente, ó que se hayan matado, serán llevados, *y no arrastrados*, á grande distancia de las habitaciones, para enterrarlos en fosas de dos metros de profundidad, por lo menos, que se practicarán en tierras poco permeables, volviéndolas á cubrir con la tierra extraida de la fosa.

12. Es útil, ante todo, echar sobre el cadáver una capa de cal viva.

13. Las pieles de los animales se sajarán en pedazos antes de enterrar e

cuerpo, á fin de nulificar su valor comercial, para que á nadie le venga la idea de desenterrarlos.

14. Los carros que hayan servido para trasportar los cadáveres, se lavarán escrupulosamente, y los establos se desinfectarán. El veterinario dirigirá estas operaciones.

15. Luego que el alcalde haya adquirido la prueba de que se ha declarado la epizotia, deberá hacerlo saber á todos aquellos que están bajo sus órdenes y que tienen ganado, por medio de *avisos* ó de otra manera, amonestándolos á que declaren inmediatamente á la autoridad local, el número de bestias bovinas que poseen, designando al mismo tiempo la edad, talla, pelo, etc.

16. Los habitantes de las Municipalidades donde se haya declarado la epizotia, deben saber, ademas: que en virtud de este reglamento y bajo la pena de 30 á 50 pesos, no pueden llevar á ninguno de sus animales, *aun sanos*, fuera de sus tierras, ni á los potreros comunes. Toda comunicacion de los animales de los lugares infestados, con las localidades que no lo están, debe impedirse. Una persona nombrada por el alcalde, hará visitas de cuando en cuando á los dueños de animales en las Municipalidades infestadas.

17. Si en desprecio de estas disposiciones, se llevase ó vendiese un animal enfermo ó sospechoso, en una localidad no invadida por la peste, el autor de esta contravencion será castigado con ocho á quince dias de prision, ó de 50 á 100 pesos de multa, y matado el animal.

18. Se permitirá, sin embargo, á los dueños de animales sanos, en los lugares infestados, que maten ó vendan á los carniceros; pero con las siguientes condiciones: Primera. Es necesario que el veterinario nombrado por el Ministro haya hecho constar que se pueden vender estos animales, sin peligro para el consumo. Segunda. El carnicero debe matar y descuartizar á los animales en el acto, y en el término de veinticuatro horas. Tercera. El dueño no puede deshacerse de los animales ni el carnicero matarlos, antes de haber recibido por escrito el permiso del alcalde, quien hará mencion de ello en el certificado y en sus libros. Cuarta. El carnicero no puede vender por su cuenta, bajo ningun pretexto, ni estando en pié, el animal que haya comprado para venderlo inmediatamente. Toda contravencion respecto á esto, se castigará con una multa de 100 á 200 pesos, y un mes de prision. El propietario y el carnicero son solidarios.

19. Los dueños disfrutan la facultad de poder disponer de los animales que se hayan hecho sospechosos, á consecuencia del contacto que hayan tenido con los enfermos, aun cuando *la matanza* se haya mandado por la autoridad. Solamente en este caso, ademas de las precauciones indicadas en el art. 18, es necesario que la piel sea sajada, y los huesos ó restos, enterrados conforme á lo que prescriben los artículos 11, 12 y 13, y que el trasporte de la carne se haga de manera que la salubridad no tenga que sufrir.

20. Está prohibido permitir que los perros vaguen por los lugares infestados. Se mandarán matar por la autoridad todos aquellos que se encuentren.

21. Los Alcaldes de las localidades que sin estar infestadas pueden tener que temer la invasion de la enfermedad, á causa de la vecindad en que se encuentran de los parajes donde reina el tifo, deben prescribir el empadronamiento ó formacion de lista, segun se menciona en el art. 15, y no permitir que se introduzca en su territorio ningun animal antes que haya sido reconocido por el veterinario. En caso de enfermedad, debe ordenarse que se le mate, por la autoridad competente, y aun cuando el ganado esté sano, la permanencia en la municipalidad no se permitirá sino á reserva de que esté separado durante diez dias por lo menos.

22. Como es importante que los propietarios (dueños) sean indemnizados por el ganado sacrificado en interes público, les será concedido:

Primero. Una indemnizacion de *los dos tercios* del valor por cada cabeza enferma ó matada.

Segundo. Por cada cabeza sospechosa, á consecuencia del contacto con los animales infestados, tendrá una indemnizacion equivalente, y ademas la facultad de disponer de la carne, conforme á los artículos 18 y 19. Esta indemnizacion en todo caso no se concederá, sino en tanto que los dueños hayan cumplido con las obligaciones que prescriben los artículos 1º, 2º y 3º

24. El Alcalde deberá remitir inmediatamente al Prefecto político su propuesta de indemnizacion, adjuntando:

Primero. La órden *de matanza*, dada por él ó por cualquiera otra autoridad competente, con la relacion del veterinario que la haya provocado.

Segundo. El proceso verbal *de matanza*.

Tercero. El certificado del valor de la indemnizacion.

25. Los forrajes en que los animales han esparcido su aliento y ensuciado con la baba, y las *camas de paja* que tambien hayan ensuciado con sus escrementos, debe ser todo destruido y enterrado. Lo mismo se hará con respecto al estiércol que venga de los establos infestados. El lavar por completo los establos con líquidos cuyas propiedades desinfectantes están reconocidas, tales como el cloruro de cal, el agua de cal clorurada, las soluciones de ácido fínico, el agua de legía; el raspar los *tapancos* y los pesebres, volviendo á forrar estos últimos y poniendo un poco de alquitran; en fin, las fumigaciones cloruradas, el uso inglés ó frances de los desinfectantes, hé aquí una serie de medios, cuya experiencia ha demostrado altamente la eficacia. Aun despues de empleados, será prudente no dejar permanecer en los establos á los animales sanos, hasta que no trascurran dos semanas por lo menos.

26. Los objetos que hayan servido al uso de los animales enfermos, se destruirán por medio del fuego, ó se purificarán, si son de algun valor, por los procedimientos que les convinieren; pero en ningun caso servirán para otros animales, sino al cabo de dos ó tres semanas.

EL NUEVO GABINETE DE ROMA.

Hace algunos dias dimos noticia del cambio que Su Santidad habia hecho en su Gabinete con motivo de la salida de Monseñor Merode del Ministerio de la Guerra, ó como se dice en Roma, *Pro Ministro delle arme*. El partido exaltado conservaba algunas esperanzas al ver todavía al Sr. Merode de Superintendente de las cárceles y Camarero del Papa, porque alguna influencia le daban en la política semejantes títulos; así es que perdiéndolos, el Cardenal Antonelli ha quedado enteramente espedito en su programa, sin los tropiezos que su rival Merode le habia estado poniendo mucho tiempo há.

Es increible todo lo que la prensa europea, y aun la de Nueva-York, han hablado del Ministro saliente del Papa. La francesa, que siempre lo veia como hostil á la intervencion de Napoleon en Roma, ha aplaudido la renuncia; algunos diarios ingleses tambien la han celebrado, y hasta la prensa española ha dirigido sus pullas al ex-Ministro de que nos ocupamos.

Monseñor Merode, nacido en Bélgica, es hijo de una familia muy noble de aquel pais. Posee un brillante talento, mucha instruccion, y sobre todo, grande astucia, que ha empleado con éxito de sus ideas en Roma. El partido ultraliberal de Italia tenia en él muy halagüeñas esperanzas, principalmente para la época de la desocupacion de la guarnicion francesa. No diremos por esto que sea un demagogo, pero sí que con el desconcierto que habia establecido en el Gobierno romano, el expresado partido habria cosechado mucho al ver á Su Santidad fuera de la proteccion inmediata de la Francia.

Segun se dice, Monseñor Merode no solo administraba mal el Ministerio de la Guerra, sino que con su astucia profunda se mezclaba en los negocios de otros Ministerios. Obligaba al de Comercio á aumentar los gastos, abriendo nuevas calles y emprendiendo obras innecesarias; y al de Hacienda á hacer gastos cuantiosísimos. Apoderándose de la gendarmería mandaba arrestar á personas distinguidas, enteramente inocentes. Pero sobre todo, la principal causa de su salida fué la continua maquinacion contra el Cardenal Antonelli, de una manera tan abierta, que obligó al Rey de Roma á estrechar á un Ministro tan funesto á que renunciara la cartera; saliendo tambien Monseñor Pila del Ministerio del Interior, á quien reemplaza Monseñor de Witten, romano, Juez del Tribunal de la Rota; nombramiento universalmente aplaudido.

A Monseñor Mateucci, Director general de policía, sucede Monseñor Randi, Delegado en Civita-Vecchia. Este jóven prelado promete mucho, por el buen tacto con que ha desempeñado los negocios que se le han confiado.

El reemplazo de Monseñor Merode en el Ministerio de la Guerra, es el General Kanzler, natural de Baden, que entró de cadete en el ejército de Roma en 1843. Aunque poco comprende de la parte administrativa del Ministerio, cuenta con el auxilio poderoso del Sr. Luis Mazio, Oficial mayor del Ministerio, jóven de capacidad y pericia, leal y de notoria probidad; de modo que siguiendo el General Kanzler sus inspiraciones, desempeñará muy bien la Secretaría que tan delicada va á ser con el retiro de las tropas francesas, despues de una residencia de mas de diez y ocho años. Es voz general que si Monseñor Merode hubiese seguido los consejos de Mazio, no se habria precipitado, y hubiera hecho, por el contrario, un excelente Ministro de Guerra.

Se decia en Roma que el General De Curten, suizo, muy conocido y estimado en Roma, que hace dos años pidió su retiro por disgustos con Monseñor Merode, vuelve de Suiza á prestar servicios á Su Santidad.

Es una felicidad para el Sumo Pontífice haber conjurado la tormenta antes de salir la guarnicion francesa; y es muy de creerse, y así lo deseamos vivamente, que el nuevo Gabinete, compacto, pueda afianzar la paz en aquellos Estados tan habituados á ella, pero en que no faltan cabezas volcánicas. Es mas que probable que un pontificado tan largo, laborioso y providencial como el del célebre Pio nono, termine con paz y ventura.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(TERCERA PUBLICACION.)

México, Octubre 3 de 1865.

D. Luis Gonzalez y D. Camilo Canseco, han hecho formal denuncio de una antigua hacienda de beneficio, abandonada hace mas de veinte años, y que existe en los suburbios de la villa de Jilitla, del Distrito de Tancanhuitz, del Departamento de Querétaro, al Poniente de dicha poblacion.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 2 del actual, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Querétaro, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Octubre 4 de 1865.

D. Vicente Sobrino y socios han hecho formal denuncio, por desiertas y abandonadas, de las minas nombradas el Cometa, la Fortuna, la Juanita, la de los Dulces Nombres, la de San José Chontalpa y la del Chirimoyo, todas situadas en territorio del Mineral de Tasco.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 3 del actual, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Diputacion de Minería de Tasco, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. Hipólito Cabibel, D. Guillermo Laurens y D. Vicente Lebrat, han hecho formal denuncio de una mina ó criadero de fierro, ubicado en el cerro de Deomeotepec, al Norte del pueblo de Santa Cruz, la falda oriental de este cerro, á orilla del camino de Santa Cruz y á San Pedro Actopan, Departamento del Valle de México.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 3 del actual, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 18 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos es necesaria la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,030, 1,198, 1,200, 1,478, 1,479, 3,292.

362 al núm.	3 de Puebla.		798 al núm.	2 de Orizava.	
366 „	7 de	id.	1,028 „	89 de Puebla.	
372 „	13 de	id.	1,607 „	14 de Querétaro.	
373 „	14 de	id.	1,608 „	15 de	id.
383 „	24 de	id.	1,610 „	17 de	id.
390 „	31 de	id.	1,611 „	18 de	id.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo de Estado, sustanciados y dictaminados por esta oficina, los espedientes números: 1,145, 1,340, 1,713, 1,720, 1,721, 1,745, 1.812, 1,815, 1,846, 1,997, 2,565, 3,967, 3,598, 584 unidos.

5,766 de Colima sin número.
5,767 de id. „
5,768 de id. „
6,253 de Zapotlan „
6,253 de id. „

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO

AVISO.

Núm. 1,944.—No habiendo tenido efecto por falta de postores, el remate anunciado por esta oficina, para el dia ocho del último Julio, de la casa contigua á la conocida con el nombre de "Jacal Nuevo, situadas ambas en la calzada que va de la iglesia de San Cosme á la antigua garita del Calvario se verificará nueva almoneda de ella con calidad de remate el dia 28 del que rige en el despacho de esta Administracion á las dos de la tarde. Lo que se avisa al público para que las personas que se interesen por dicha finca, hagan sus posturas mejorando la que ya se ha hecho últimamente por cantidad de ocho mil trescientos treinta y tres pesos, á que asciende las dos terceras partes de doce mil y quinientos que fué el precio en que se estimó en su última traslacion de dominio, verificada á fines del año antepasado de 1863 Administracion Principal de Rentas del Departamento del Valle de México, Diciembre 13 de 1865.—El Administrador Principal, *I. de la Barrera.* 3a—1

MINISTERIO DE GUERRA.

1.ª Direccion.—5.ª Division.

México, Diciembre 14 de 1865.

Los Gefes y Oficiales retirados é ilimitados deben justificar su supervivencia en la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra. En tal virtud se han señalado los dias 2, 3 y 4 del entrante mes de Enero para que lo verifiquen, y el Exmo. Sr. Ministro dispone que se dé publicidad al presente anuncio en el Diario Oficial del Imperio, para que llegue á noticia de los interesados.—El Subsecretario de guerra interino, *José María Márquez.* 6a—1

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por no haber ocurrido los individuos que en seguida se espresan á saber el resultado de sus ocursos elevados á S. M. I. sobre diversos asuntos, se hallan detenidos en esta Secretaría, las resoluciones que han recaido, y á ella deberán ocurrir para saberlas; mas para que en lo sucesivo pueda solicitarse á los interesados en sus casas, se recuerda lo prevenido sobre que al calce de las solicitudes, escriba cada uno el lugar de su morada. Los interesados son:

Artiga y Cª, Sres.	Lopez Dª Manuela.
Id.	Simon Dª Felipa.
Aubert D. Nicolás.	Lazo D. Daniel.
Arzuvide D. Juan.	Lamon D. J.—Ingeniero de puentes y calzadas.—Gefe de servicio.
Blancas D. Miguel.	Mata D. José María y D. J. L. Gomez.
Battista D. José.	Martin y Cª Sres. D. B.
Bauche D. Domingo.	Ortiz D. Feliciano.
Barrera D. Trinidad.	Ortiz D. José Antonio.
Cervantes D. Pedro.	Ossaye D. F. M. F.
Collado Dª Guadalupe.	Ortiz D. José Antonio.
Cañas D. Julio.	Orozco D. Luis.
Cabrera D. Pánfilo.	Pomeras D. Clemente.
Courcillon D. E. de Dehertogh. Sr. ingeniero D. C.	Rodriguez D. Pedro.
Elizalde D. Manuel.	Romero D. Rafael de
Estrada D. Manuel.	Revilla D. Joaquin.
García D. Roberto.	Romero D. Florentino.
Gonzalez D. Bonifacio y D. Manuel Bernal y Zepeda.	Suplice D. Tomás.
	Santoyo D. Matilde.
Gutierrez D. J. Higinio.	Sanchez D. Jorge María.
Greffor D. Luis Eugenio.	Sterling Price é Ishan G.
Guerrero D. Manuel L.	Harris, agentes de Colonizacion.
Hale D. J. W.	Tovar D. Urbano.
Tomassek D. Pablo.	Vega D. Cosme.

México, Diciembre 15 de 1865.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 3a—1

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

Tengo la honra de citar á los Sres. socios á junta general para las elecciones de Funcionarios y Vocales de la Junta nueva directiva; cuya reunion se verificará el miércoles 20 del actual, á las seis de la tarde, en la sala de sesiones.

México, Diciembre 16 de 1865.—*W. Reyes*, Secretario.

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, se convoca á los herederos de Dª Micaela Perez, para que en el término de dos meses se presenten en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir el derecho que tengan: apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

México, Noviembre 28 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 767—3a—1

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

Ignorándose el paradero de D. J. N. Espinosa de los Monteros, por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se le cita por el presente, para que en el término de quince dias, contados de la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en conciliacion le promueve D. Enrique Vallejo, sobre pago de unos vales de desamortizacion; apercibido que de no comparecer se dará por intentada la conciliacion.

México, Diciembre 16 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 768—3a—1

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue Dª Santos Pelaez contra la testamentaría de Dª Justa Gutierrez sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. José María Cordero, en auto de 18 del corriente se proceda á la venta de una finca urbana, conocida con el nombre de "Baño de la Soledad de la Sta. Cruz, ubicada en la plazuela del mismo nombre; marcada con el núm. 6, perteneciente á dicha testamentaría, valuada por los peritos D. Vicente Heredia y D. Ramon Agea, en 6,674 pesos, señalando para las almonedas los dias 7, 19 y 31 del próximo Enero á las doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado sito en la antigua casa de Moneda, en los dias y horas citadas.

México, Noviembre 18 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 769—15a—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Alfredo Martin, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pago de ciento tres pesos le promueve D. Luis Moret; apercibido de que si no concurre seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado ó por la vía que elija el actor.

México, Diciembre 7 de 1865.—*Morales.* 750—8a—8

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo mandado se hace saber á los acreedores de la testamentaría de Antonio Monterde, que no concurrieron á la Junta para que se les emplazó el dia dos del corriente, y que tuvo verificativo ante el Sr. Juez de los autos, 2º de lo civil, que en ella se acordaron los puntos siguientes: "Primero. Se faculta al síndico nombrado, Lic. del Rio (D. Andrés) para vender las fincas pertenecientes al concurso, teniendo presentes los valúos en cuanto sea posible, pero sin sujetarse á ellos, procurando la mayor ventaja y la mayor exhibicion al contado: de estas ventas dará cuenta el Juzgado para la aprobacion que dará sin mas trámites que el de oir á la junta general. Segundo.—Los acreedores dentro de un mes útil, contado desde hoy, presentarán al síndico los justificantes y liquidaciones de sus créditos y pasado este plazo no se admitirá reclamacion alguna por parte de los que no se hubieren presentado. Tercero.—El síndico formará un proyecto de graduacion considerando mas bien que el estricto derecho, el medio de que todos los acreedores, aun los valistas no queden enteramente insolutos y lo presentará á la aprobacion de la junta general á la mayor brevedad posible. Cuarto.—Se hará saber esta acta á los acreedores que no hayan concurrido y á los demas cuya habitacion se ignóra, por medio de avisos en los periódicos en los que se insertarán las proposiciones acordadas, fijándoles quince dias para que se presenten á deducir su derecho; bajo el apercibimiento de que continuará la marcha del concurso á su perjuicio, teniéndoles por conformes con las mismas proposiciones."

México, Diciembre 4 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 749—4a—4

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de los autos del intestado del Sr. general D. José María Quintanilla, ha mandado por el de esta fecha, se convoque á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo: apercibidos si no comparecen, de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y en cumplimiento de lo mandado, lo hago saber por la presente.

México, Diciembre 15 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 764—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

A las ocho en punto, de la noche de hoy, se pone en escena la aplaudida ópera de Bellini dividida en tres actos é intitulada: *Los puritanos*, en la cual desempeñará el papel de Elvira la Srita.

ANGELA PERALTA.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Miércoles 20 de Diciembre de 1865. NUM. 293.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Ley sobre hospitales militares.—Otra sobre organizacion del cuerpo de sanidad militar.—Tarifa de sueldos y gratificaciones.—Nombramiento de varias Damas de Palacio.
PARTE NO OFICIAL.—Viaje de S. M. la Emperatriz.—Varias noticias sobre la permanencia de la Emperatriz en Yucatan.—Noticias de los Estados-Unidos.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que es urgente plantear y organizar los establecimientos hospitalarios, en que los soldados heridos ó enfermos sean atendidos con el esmero é inteligencia debida; y en atencion á que es necesario fijar las bases del reglamento general de los diferentes ramos del servicio de los hospitales militares; Oido Nuestro Ministro de Guerra, Hemos venido en decretar las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE LOS HOSPITALES MILITARES.

Objeto del servicio de los hospitales.

Art. 1º El servicio de los hospitales militares tiene por objeto en general, la curacion de los militares enfermos ó heridos en actividad de servicio.

Art. 2º Los establecimientos para el servicio de los hospitales, son:

1º Los hospitales.... { permanentes. temporales.
2º Las ambulancias.
3º Los almacenes ... { de muebles. de medicinas.

Hospitales permanentes, temporales y ambulancias.

Art. 3º Los hospitales permanentes son aquellos que se establecen para asistir á los enfermos, tanto en tiempo de paz como en el de guerra.

Los hospitales temporales son los que se forman en casos extraordinarios de guerra, epidemia, de aglomeracion de tropas, ó por cualquiera otra causa temporal.

Las ambulancias se forman cerca de los cuerpos de ejército, divisiones ó brigadas, para seguir sus movimientos, y ministrar los primeros socorros á los heridos y enfermos.

Depósitos de convalecientes.

Art. 4º En los establecimientos hospitalarios están comprendidos igualmente los depósitos de convalecientes, establecidos en caso de guerra ó de aglomeracion de tropas, para recibir á los militares que á su salida del hospital no estén aún en estado de reunirse á sus cuerpos.

Art. 5º Los hospitales permanentes ó temporales tomarán la denominacion de hospitales especiales, cuando se destinen á la curacion de una sola enfermedad.

Art. 6º Los establecimientos que deban mantenerse para el servicio de los hospitales, se repartirán en las plazas de guerra, en la frontera y en las plazas principales del interior del Imperio, segun el efectivo de las tropas, combinando el sistema de las operaciones militares, con la necesidad de mantener en actividad el personal de sanidad indispensable para la formacion de los cuadros de organizacion en los casos de guerra.

Los puntos en que deban situarse serán designados por el Ministro de la Guerra, oido el parecer del Consejo de sanidad.

Art. 7º Los hospitales temporales serán formados y suprimidos por el Ministro de Guerra, segun la opinion del Consejo de sanidad, y propuesta del Administrador general de hospitales.

Art. 8º En defecto ó insuficiencia de los hospitales militares, los soldados enfermos ó heridos serán admitidos para su curacion en los hospitales civiles por cuenta del Ministerio de la Guerra.

Art. 9º El número de enfermos que deberá recibir cada hospital, se fijará por el Ministro de la Guerra, segun informe del Consejo de sanidad.

Art. 10. El personal del servicio de los hospitales, se formará:

A. Del cuerpo de los oficiales de sanidad, que comprende:

1º La seccion de medicina.
2º La de farmacia.

B. Del cuerpo de administracion, que comprende:

1º Los oficiales de administracion.
2º Los soldados de sanidad.

Material.

Art. 11. El material del servicio de los hospitales, comprende:

1º El mueble.
2º Los efectos de consumo.
3º Las medicinas.

Almacenes de reserva.

Art. 12. Independientemente del material destinado á cada hospital, se mantendrá en tiempo de paz una reserva destinada para atender al servicio de campaña en caso de guerra. Esta reserva será calculada por el Ministro, segun lo informado por el Consejo.

En tiempo de guerra, ademas de dicha reserva, se mantendrá en las plazas importantes que se hallen á retaguardia del ejército de operaciones, una existencia proporcionada para reponer con oportunidad los consumos ó pérdidas que hubiere por las eventualidades de la guerra.

Art. 13. Los consumos de los géneros, efectos de curacion y de medicamentos, se hacen en virtud de las prescripciones de los oficiales de sanidad.

Art. 14. Los hospitales militares serán administrados por economía. La administracion por empresa no podrá hacerse sino como excepcion.

Art. 15. En el caso de administracion por empresa, las contratas se harán á razon de un tanto por estancia. Lo mismo se ejecutará cuando sea necesario que los enfermos se asistan en los hospitales civiles.

Las contratas se harán por el administrador general de hospitales, debidamente autorizado por el Ministro de Guerra.

Art. 16. El administrador general de hospitales, con los créditos que recibirá del Ministro de la Guerra por conducto de la 5ª Direccion, hará los gastos de los hospitales administrados por economía, y de los almacenes, dirigiendo mandatos á favor de los Comandantes ó de los gefes de servicio encargados de hacer los gastos; y respecto de los hospitales administrados por contrata y de los civiles que reciban enfermos militares, para pagar estos gastos, dicho gefe remitirá directamente los mandatos ó libranzas á favor de los contratistas ó administradores de los hospitales civiles.

Contabilidad.

Art. 17. La contabilidad del servicio de hospitales militares, se establecerá conforme al reglamento de administracion general del ejército.

Art. 18. La vigilancia de la autoridad militar se ejerce sobre el cuerpo de administracion, del mismo modo y segun las mismas reglas que en los cuerpos especiales, en lo relativo á su constitucion militar.

En lo que tenga relacion con el servicio administrativo interior, la autoridad militar se ejerce por medio de los consejos de administracion.

Art. 19. El servicio administrativo de los hospitales se desempeña bajo la autoridad del Ministro de Guerra y del Consejo de sanidad, bajo el mando y vigilancia del administrador general de hospitales en todo lo que corresponda al servicio, y bajo la comprobacion de la 5ª Direccion del Ministerio de Guerra, en lo que se refiera á la contabilidad.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de México, á 15 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Guerra,

JUAN DE D. PEZA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la necesidad de mejorar el servicio sanitario del Ejército para que los militares enfermos y heridos tengan la asistencia conveniente, y de estimular á los oficiales de sanidad para el buen desempeño de su importante mision;

Oido Nuestro Ministro de Guerra, DECRETAMOS la siguiente

ORGANIZACION DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

CAPITULO I.

Del personal de sanidad.

Art. 1º Se establece para el servicio sanitario del Ejército, un cuerpo de oficiales de sanidad, militares, comprendiendo dos secciones distintas.

1ª Los médicos de Ejército, que estarán encargados, sin distincion de profesion, del ejercicio de la medicina y de la cirugía en los cuerpos de tropa, en las ambulancias y en los hospitales.

2ª Los farmacéuticos, que se encargarán del ejercicio de la farmacia, en los almacenes de medicinas, en los hospitales militares y en las ambulancias.

Art. 2º La accion de los médicos del Ejército se desempeña bajo la vigilancia del Consejo de sanidad y la autoridad exclusiva del Ministro de Guerra, y se ejerce en los servicios farmacéutico y administrativo de los hospitales y de las ambulancias, en todo lo relativo á los cuidados que se tienen que dar á los enfermos.

La accion profesional de los farmacéuticos se desempeña bajo la vigilancia de los médicos directores de los hospitales, y la autoridad del Consejo de sanidad.

Art. 3º Cuando el personal del cuadro normal sea insuficiente para desempeñar el servicio sanitario, podrán ser nombrados por el Ministro de la Guerra en calidad de comisionados, oficiales de sanidad auxiliares, los que tambien podrán ser requeridos por los médicos divisionarios debidamente autorizados por el Ministro.

Art. 4º Se establece en el Ministerio de Guerra un Consejo de sanidad, compuesto del Inspector general del cuerpo de sanidad, de tres médicos principales y del farmacéutico principal. El nombramiento de Secretario del Consejo corresponde al Ministro de Guerra, quien tambien nombrará los auxiliares que se necesiten para el despacho de la Secretaría.

Art. 5º Este Consejo desempeñará las atribuciones que el art. 8º del decreto de 23 de Enero del presente año confirió á la comision consultiva, y estará encargado, bajo la autoridad exclusiva del Ministro de la Guerra, de la sobrevigilancia y direccion del cuerpo de sanidad militar. Será presidido por el Inspector general, y en su defecto por el Gefe mas antiguo.

CAPITULO II.

Gerarquía de los oficiales de sanidad.

Art. 6º La gerarquía de los oficiales de sanidad comprende los grados siguientes, asimilados al cuerpo del Estado Mayor General del Ejército.

Médicos.

Inspector general	General de Brigada.
Médico principal	Coronel.
Id. de 1ª clase	Teniente Coronel.
Id. de 2ª clase	Comandante de Batallon.
Id. adjunto de 1ª clase	Capitan.
Id. id. de 2ª clase	Teniente.

Farmacéuticos.

Farmcéutico principal	Coronel.
Id. de 1ª clase	Teniente Coronel.
Id. de 2ª clase	Comandante de Batallon.
Id. adjunto de 1ª clase	Capitan.
Id. id. de 2ª clase	Teniente.

Art. 7º Los médicos y los farmacéuticos comisionados no tienen gerarquía, y serán colocados al pié del cuadro de su profesion respectiva.

CAPITULO III.

Subordinacion de los oficiales de sanidad.

Art. 8º En lo relativo á la disciplina general, los oficiales de sanidad estarán sujetos á la autoridad de sus gefes naturales y de los Comandantes de plazas, cuerpos ó puntos donde prestaren sus servicios.

En lo que tenga relacion con el servicio sanitario, estarán subordinados en materia de disciplina, ejecucion de reglamentos y policía de hospitales, al Consejo de sanidad ó á sus delegados.

Debe entenderse por policía de los hospitales, las órdenes que se tienen que dar para mantener la exactitud en las visitas, las distribuciones, el aseo, el buen órden y arreglo entre el personal de sanidad y el de la administracion, así como entre los enfermos.

Art. 9º Todo oficial de sanidad que no se presente en el punto de su destino en el tiempo designado por el Ministro, por solo ese hecho será considerado como dimisionario, y se procederá desde luego á reemplazarlo.

Art. 10. Los medios de represion para los oficiales de sanidad, son los mismos detallados en el Código de disciplina militar.

Art. 11. Todo oficial de sanidad que tenga quejas que exponer por abuso de autoridad de alguno de sus gefes, se dirigirá por los conductos prevenidos en la Ordenanza al Consejo de sanidad, para que dé cuenta al Ministro.

Art. 12. Los oficiales de sanidad empleados en un mismo cuerpo de tropa, en un mismo hospital ó establecimiento sanitario, estarán subordinados el del grado inferior al superior, exclusivamente en lo relativo al servicio.

CAPITULO IV.

Cuadro normal de los oficiales de sanidad.

Art. 13. Entretanto no haya variacion en la Division territorial militar, el cuadro normal de los médicos militares, será el siguiente:

Un inspector general.
Nueve médicos principales.
Veinte id. de 1ª clase.
Veinte id. de 2ª id.
Treinta médicos adjuntos de 1ª clase.
Quince id. id. de 2ª id.

El cuadro de los farmacéuticos mientras se establecen los hospitales permanentes, será el que sigue:

Un farmacéutico principal.
Dos id. de 1ª clase.
Tres id. de 2ª id.
Tres id. adjuntos de 1ª clase.
Dos id. id. de 2ª id.

Art. 14. El cuadro normal de los médicos y farmacéuticos, es el mismo en tiempo de paz y en el de guerra, y solo podrá modificarse por un decreto especial.

CAPITULO V.

Cuadro de los oficiales de sanidad auxiliares.

Art. 15. El cuadro de los médicos y farmacéuticos civiles comisionados por el Ministro de Guerra, ó requeridos por los médicos divisionarios con la correspondiente autorizacion, variará segun las necesidades del servicio sanitario, tanto en tiempo de paz como en el de guerra.

CAPITULO VI.

Admision en el cuadro normal de los oficiales de sanidad.

Ar. 16. Todos los años, en los primeros quince dias del mes de Enero, se abrirá en el hospital militar de México un concurso para la admision de los médicos militares, el cual será presidido por el Inspector general, asociado de cuatro gefes del cuerpo de sanidad militar, elegidos por el Ministro de Guerra entre los grados de médico principal ó de primera clase.

El programa del concurso será el siguiente:

1º Una composicion escrita sobre algun punto de patología.

2º Discusiones orales sobre la medicina, la cirugía, las epidemias y la higiene militar.

3º Pruebas de clínica médica.

4º Pruebas prácticas sobre medicina operatoria.

Art. 17. Para ser admitidos al concurso, los candidatos, sin excepcion de nacionalidad, presentarán el diploma que acredite haber sido examinados y aprobados en todos los ramos de medicina y cirugía, que se requieren para ser profesor. Este diploma deberá ser expedido por alguna de las Escuelas de Medicina universalmente reconocidas, cuya calificacion será hecha por el Consejo de sanidad. Acompañarán un certificado de moralidad, expedido por la autoridad política, justificarán estar aptos para el servicio militar y tener menos de veintiocho años de edad.

Art. 18. Despues del concurso, el Ministro de Guerra Nos presentará la calificacion hecha por los jueces del concurso, de los candidatos que haya reconocido aptos para llenar las vacantes del grado de médico adjunto de segunda clase.

Art. 19. Para ser admitidos en el cuadro en el grado de farmacéuticos adjuntos de segunda clase, los interesados presentarán:

El diploma legal de su profesion.



Certificado de un médico militar de estar aptos para el servicio activo.

Certificado de moralidad expedido por la autoridad política.

Art. 20. Los médicos y farmacéuticos comisionados por el Ministro de Guerra en virtud de los artículos 21 y 22, tendrán la preferencia respecto de los médicos y farmacéuticos civiles para ingresar en el cuadro normal, cuando despues de haber obtenido el diploma de profesor, llenaren los requisitos prevenidos en los artículos anteriores.

CAPITULO VII.

Admision en el cuadro de oficiales de sanidad auxiliares.

Art. 21. Los alumnos de medicina podrán ser comisionados en el empleo de adjuntos de segunda clase, á propuesta del Consejo de sanidad, bajo las condiciones siguientes:

1ª Haber cumplido cuatro años de estudios en medicina.

2ª Tener aptitud para el servicio militar.

3ª Presentar un certificado del Director de la Escuela de Medicina, que compruebe su aplicacion y exprese las calificaciones de sus exámenes de fin de año.

4ª Acompañar un certificado de moralidad.

5ª Tener menos de veintiseis años de edad.

6ª Satisfacer á las pruebas de un exámen práctico.

Art. 22. Los alumnos de farmacia podrán ser comisionados en el grado de adjuntos de segunda clase, bajo las mismas condiciones prescritas para los alumnos de medicina.

Art. 23. Los médicos y farmacéuticos civiles que se empleen accidentalmente en los hospitales y ambulancias, serán solicitados por los médicos divisionarios, quienes probando ante el Consejo la necesidad del nombramiento y la aptitud de los candidatos, que será justificada por el médico ó farmacéutico gefe de servicio en el hospital del lugar, los propondrán para la aprobacion del Ministro.

CAPITULO VIII.

Funciones de los médicos.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE SANIDAD OBRANDO COLECTIVAMENTE.

Art. 24. El Consejo de sanidad se encargará bajo su autoridad directa, de vigilar y dirigir los ramos científicos del servicio, dando cuenta al Ministro de todos los asuntos que requieran su aprobacion.

Se entenderá directamente con todos los médicos, gefes de servicio, quienes mensualmente le remitirán por conducto de los médicos divisionarios una relacion detallada del servicio que les estuviere encomendado.

En caso de epidemia, el oficial de sanidad mas caracterizado que se encuentre en el lugar de la aparicion, remitirá al Consejo un informe, en el que consten la naturaleza é importancia del mal y los socorros que crea convenientes.

Presentará á la aprobacion del Ministro las mutaciones de lugar que juzgue útiles para el bien del servicio en el personal de sanidad.

Llevará un registro en el que inscribirá todas las noticias que pueda recoger sobre la instruccion, talento, capacidad y moralidad de los oficiales del cuerpo, para el caso de que sea consultado.

Bajo la presidencia del Ministro hará la calificacion en las propuestas para ascensos por eleccion y para las recompensas honoríficas.

Propondrá las medidas que juzgue mas convenientes para mejorar el servicio de sanidad, favorecer las investigaciones científicas, los estudios topográficos, estudiar el carácter de las epidemias y los medios de combatirlas.

En los casos de empate en las votaciones del Consejo, será decisivo el voto del Presidente.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SANIDAD, OBRANDO AISLADAMENTE.

Art. 25. Los miembros del Consejo de sanidad están encargados de las visitas de inspeccion anuales ó extraordinarias para las que recibirán instrucciones especiales del Ministro.

Art. 26. Podrán ser empleados en la direccion del servicio médico de un ejército en campaña, y en comisiones especiales que el Ministro tenga á bien conferirles.

Art. 27. El Inspector general, como presidente del Consejo, podrá encargarse bajo su responsabilidad personal, del despacho de los negocios urgentes, entendiéndose directamente con el Ministro, quedando siempre con el cargo de dar conocimiento despues al Consejo.

FUNCIONES DE LOS MÉDICOS PRINCIPALES.

Art. 28. Los médicos principales toman el título de médicos divisionarios y estarán encargados de la sobrevigilancia y reparticion del servicio de sanidad en toda la comprension de su division territorial.

Pueden ser destinados en calidad de médicos en gefe en un cuerpo de Ejército, desempeñando en esta posicion con el general en gefe, las funciones análogas á las que el Inspector general desempeña con el Ministro de Guerra.

Los médicos principales están encargados de la direccion del hospital militar de la cabecera de la division territorial que les está designada, conservando relaciones continuas con el Consejo de sanidad, en todo lo relativo al personal y al servicio sanitario.

No podrán tomar ninguna medida importante sin haberla consultado con anterioridad.

Recibirán cada mes de los directores de los hospitales militares de su demarcacion, ó de los civiles donde accidentalmente se estén asistiendo los soldados, un parte circunstanciado de todo lo relativo á su asistencia para remitirlo con sus observaciones al Consejo de sanidad.

FUNCIONES DE LOS MÉDICOS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE.

Art. 29. Los médicos de primera clase toman el título de médicos directores.

Los médicos de primera clase serán empleados como gefes de servicio en los hospitales de segundo órden, en las ambulancias y en los cuerpos especiales.

Podrán ser encargados interinamente, cada uno en su seccion respectiva, de las funciones de los médicos divisionarios.

Art. 30. Los médicos de segunda clase serán empleados alternativamente en los cuerpos de tropa, en los hospitales y en las ambulancias, y se encargarán indistintamente del servicio de medicina y de cirugía.

No podrán permanecer mas de dos años en los cuerpos de tropa, ni mas de un año en las compañías presidiales.

FUNCIONES DE LOS ADJUNTOS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE.

Art. 31. Los médicos de las dos clases serán alternativamente empleados en los hospitales y cuerpos de tropa. No deberán permanecer en ningun caso mas de diez y ocho meses en los cuerpos de tropa, ni mas de un año en las compañías presidiales, á menos de caso de fuerza mayor que será sometido á la apreciacion del Consejo.

Art. 32. Los médicos agregados á los cuerpos de tropa, estarán sujetos á la vigilancia y direccion de los médicos divisionarios, en cuya demarcacion se hallen empleados en todo lo concerniente al servicio sanitario.

FUNCIONES DE LOS MÉDICOS COMISIONADOS.

Art. 33. Los médicos comisionados por el Ministro ó requeridos por los médicos divisionarios, serán empleados en las funciones de adjuntos de segunda clase.

No pueden encargarse de la direccion de un servicio sino á falta de oficiales de sanidad titulados.

CAPITULO IX.

Funciones de los farmacéuticos.

Art. 34. El farmacéutico principal, nombrado para el Consejo de sanidad, se encargará de la direccion del servicio farmacéutico del hospital militar de México, ó del depósito general de medicinas.

Podrá ser nombrado para inspeccionar en su seccion respectiva, especialmente en el servicio farmacéutico, cuando el Ministro lo juzgue conveniente.

FUNCIONES DE LOS FARMACÉUTICOS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE, Y DE LOS ADJUNTOS DE AMBAS CLASES.

Art. 35. Estos oficiales serán empleados en los almacenes de medicinas, en los hospitales y en las ambulancias, así como en los ejércitos en campaña, bajo las órdenes del Consejo de sanidad ó de sus delegados.

Art. 36. Los farmacéuticos comisionados serán empleados á las órdenes de los titulados.

CAPITULO X.

Condiciones para los ascensos de los oficiales de sanidad.

Art. 37. Ninguno podrá ser adjunto de segunda clase, si no tiene las condiciones prescritas en los artículos 16 y 17.

Ninguno podrá ser nombrado adjunto de 1ª clase, si no ha servido dos años en el empleo de adjunto de 2ª clase.

Ninguno podrá ser médico de 2ª clase, si no ha servido al menos dos años en el empleo de adjunto de 1ª clase.

Ninguno podrá ser nombrado médico de 1ª clase, si no ha servido á lo menos cuatro años en el empleo de médico de 2ª clase.

Ninguno podrá ser médico principal si no ha servido tres años por lo menos en el empleo de médico de 1ª clase.

Ninguno puede ser inspector general, si no ha servido por lo menos cuatro años el empleo de médico principal.

Determinacion excepcional del tiempo de antigüedad.

Art. 38. El tiempo designado para pasar de uno á otro grado, podrá ser reducido á la mitad en tiempo de guerra, por exigencia del servicio.

Tambien podrá modificarse el artículo anterior, por actos de abnegacion ó de valor de los oficiales de sanidad, justificados y publicados en la órden del dia, del ejército ó Division donde sirvieren y cuando no sea posible cubrir de otra manera las vacantes.

Ascenso á los grados de adjunto de 1ª clase, y de médico de 2ª clase.

Art. 39. Los dos primeros tercios de las vacantes de estos empleos, corresponden á la antigüedad, y el último á la eleccion.



Ascenso al grado de médico de 1ª clase.

Art. 40. La mitad de las vacantes del empleo de médico de 1ª clase, corresponde á la antigüedad, y la otra á la eleccion.

Ascenso á los grados de médico principal é inspector general.

Art. 41. La totalidad de los empleos vacantes de estos grados, corresponden á la eleccion.

CAPITULO XI.

Propuestas para el ascenso.—Propuesta periódica.

Art. 42. En los cuerpos de tropa, la iniciativa de las propuestas de ascenso, relativa á los médicos adjuntos, pertenece al médico en gefe del cuerpo.

En los hospitales, la iniciativa de las propuestas referentes á los oficiales de sanidad que no sean gefes de servicio, corresponden al gefe de servicio del establecimiento, quien las dirigirá al médico divisionario, para que las remita al consejo de sanidad ó á los inspectores médicos en la época de su inspeccion, con las observaciones que juzgue convenientes.

La iniciativa de las propuestas concernientes á los gefes de servicio, sean de los cuerpos de tropa ó de los hospitales, corresponde á los médicos divisionarios.

La iniciativa de las propuestas desde el grado de médico divisionario hasta el de inspector general, pertenece al Consejo de sanidad.

Art. 43. Los inspectores médicos, luego que hayan recogido los datos para fijar su opinion sobre el mérito de los candidatos, emitirán su dictámen, fundándolo en los informes y propuestas respectivas.

Tienen la facultad de hacer propuestas en favor de aquellos oficiales, cuyos méritos no les parecieren suficientemente apreciados.

Propuestas excepcionales.

Art. 44. En tiempo de guerra ó en cualquiera otra circunstancia en que haya motivo de conceder ascensos á los oficiales de sanidad, fuera del período de las inspecciones médicas, las propuestas se formarán por los médicos divisionarios ó por los gefes de cuerpo, con aprobacion de los oficiales superiores, investidos con la autoridad del mando, dirigiéndolas al Ministro de guerra.

Comision de clasificacion.

Art. 45. Las propuestas para los ascensos serán clasificadas por una Comision compuesta de:

1º El Ministro de Guerra ó su delegado.

2º Los miembros del Consejo de sanidad.

Clasificacion de las propuestas.

Art. 46. Las propuestas para los ascensos por eleccion, se clasifican, respecto de cada grado, conforme á los méritos de los oficiales de sanidad y á los datos suministrados á la Comision de clasificacion. Hecha ésta, la Comision aplicará á cada grado el número de ascensos, acordado por el Ministro, y designará á los oficiales que considere acreedores á obtenerlos.

CAPITULO XII.

Condecoraciones de los oficiales de sanidad.

Art. 47. Las propuestas periódicas y las excepcionales para la admision ó ascenso en las órdenes honoríficas, se harán del mismo modo, y se sujetarán á las mismas formalidades exigidas para el ascenso en los empleos.

Art. 48. Estas propuestas se clasificarán en cada grado de la órden, por la misma Comision y conforme á los mismos principios que las de los ascensos.

CAPITULO XIII.

Preeminencias y honores concedidos á los oficiales de sanidad.

Art. 49. Los honores y preeminencias concedidos á los oficiales de sanidad militar, son los mismos que prescriben los reglamentos militares para los oficiales del ejército, del grado correspondiente.

Art. 50. Los médicos y farmacéuticos comisionados, recibirán los mismos honores que los adjuntos de 2ª clase del cuadro constitutivo.

CAPITULO XIV.

Uniforme de los oficiales de sanidad.

Art. 51. El uniforme de los oficiales de sanidad será designado en los reglamentos que determinan el uniforme de los oficiales del ejército.

Art. 52. Los médicos y farmacéuticos comisionados, usarán el mismo uniforme que los adjuntos de 2ª clase, de su profesion respectiva.

Los médicos y farmacéuticos requeridos, no usarán el uniforme.

CAPITULO XV.

Circunstancias en que los oficiales de sanidad deberán llevar el uniforme.

Art. 53. Los oficiales de sanidad en general, estarán obligados á llevar el uniforme en los casos prescritos por los reglamentos militares.

Art. 54. Los oficiales de sanidad comisionados, estarán sujetos á las mismas disposiciones respecto del uniforme.

CAPITULO XVI.

De los haberes.

Art. 55. Los sueldos y gratificaciones que deben disfrutar los oficiales de sanidad, están designados en la tarifa adjunta á este decreto.

Art. 56. Los oficiales comisionados gozarán los mismos sueldos y gratificaciones que se designan á los adjuntos de 2ª clase, de las profesiones respectivas en el cuadro constitutivo.

Art. 57. Los médicos y farmacéuticos civiles requeridos, disfrutarán los haberes designados por el Ministro al hacer la requisicion.

CAPITULO XVII.

De las pensiones de retiro, de inutilidad y de viudedad.

Art. 58. Los oficiales de sanidad obtendrán el retiro, la pension de inutilidad, y sus familias la de viudedad, del mismo modo que los oficiales del ejército, sujetándose á las disposiciones vigentes.

Art. 59. A todos los oficiales de sanidad se les liquidará su tiempo de servicio, aumentándoles cinco años á título de estudios preliminares.

Art. 60. Los oficiales de sanidad comisionados y requeridos, no tienen derecho á la pension de retiro, ni á la de viudedad, hasta que hayan ingresado al cuadro normal; pero sí lo tendrán á la pension de inutilidad, en los mismos términos que por el reglamento vigente la disfruten las fuerzas auxiliares.

Art. 61. En los casos extraordinarios, previo informe del Consejo de sanidad, y oida la opinion de Nuestro Ministro de Guerra, se concederá la pension por un decreto especial.

CAPITULO XVIII.

Estado civil de los oficiales de sanidad.

Art. 62. Los actos del estado civil de los oficiales de sanidad del cuadro normal, serán regidos por las mismas disposiciones dictadas para los oficiales de los otros cuerpos del ejército, segun que se encuentren dentro ó fuera del territorio nacional.

Art. 63. Los extranjeros que entraren en el cuerpo de sanidad militar, no conservarán los derechos de extranjería durante el tiempo de su servicio, y se sujetarán á todo lo que las leyes prevengan respecto de los oficiales del ejército, del grado correspondiente.

CAPITULO XIX.

Estado militar de los oficiales de sanidad.

Art. 64. El estado militar de los oficiales de sanidad, será arreglado por las leyes comunes á los oficiales del ejército.

Art. 65. Las funciones de médicos y farmacéuticos auxiliares, no confieren grado militar en el ejército.

Los empleos de médicos y farmacéuticos comisionados por el Ministro, se confieren por patentes ministeriales, llenando los requisitos prevenidos en el art. 21; pero podrán ser licenciados si no hubieren satisfecho á las pruebas del concurso anual, despues de dos años de su admision, ó cesaren las circunstancias que motivaron su nombramiento.

CAPITULO XX.

Disposiciones transitorias.

Art. 66. Las disposiciones transitorias para el pase de la antigua organizacion á la que se establece por este decreto, son las siguientes:

1ª Los Subinspectores de la antigua organizacion, cuyo grado no figura ya en el cuadro de la gerarquía del decreto de 23 de Enero del presente año, continuarán en sus goces y consideraciones, desempeñando las funciones y recibiendo el sueldo de los médicos principales.

2ª Los profesores de hospital y los médicos de guarnicion de los antiguos cuerpos de sanidad militares, podrán participar de los beneficios de la nueva organizacion, bajo las siguientes condiciones:

A. Presentar un diploma de médico.

B. No tener lesion alguna que los inutilice para el servicio activo.

C. Tener los despachos legalizados para probar su identidad y la posicion que ocupaban antes de su salida del servicio.

D. Los que reunan estos requisitos serán colocados en seguida de los actuales médicos de 1ª clase, y podrán concurrir á las vacantes del grado de médico principal.

3ª Los antiguos médicos cirujanos de ejército, serán admitidos y se colocarán en las mismas condiciones, en seguida de los actuales médicos de 2ª clase.

4ª Las mismas reglas se observarán respecto á los farmacéuticos de los antiguos cuerpos de sanidad.

Art. 67. Los actuales médicos y farmacéuticos de 1ª y 2ª clase, que no estén en posesion del diploma legal de su profesion respectiva, no podrán en ningun caso ser gefes de servicio, ni tener ascensos hasta que justifiquen esta posesion. Estos oficiales serán colocados



en el cuadro; pero en la clase que tenga designado el haber aproximativo al mayor sueldo que hayan disfrutado por las patentes que se les hubieren expedido. Cuando adquieran el diploma de profesor recobrarán todos sus derechos.

Art. 68. Los adjuntos actuales no serán admitidos á disfrutar del beneficio del presente decreto, en lo relativo al sueldo y al ascenso, sino cuando justifiquen la posicion legal de médico ó farmacéutico.

Para favorecer la adquisicion de estos títulos, se les concederán desde la fecha de la promulgacion de este decreto, dos años mas de los que les falten para concluir sus estudios médicos ó farmacéuticos, durante los cuales estarán agregados al servicio de los hospitales militares de las ciudades donde haya escuelas de medicina y de farmacia, recibiendo el sueldo de disponibilidad que por este decreto corresponda á sus clases respectivas.

Concluido este plazo, los que no hubieren obtenido el diploma de profesor, serán licenciados, perdiendo todos los derechos adquiridos. El Consejo de sanidad podrá pedir al Ministro la licencia absoluta de los adjuntos que durante el tiempo que se les concede para concluir la carrera no justificaren su aprovechamiento en los cursos respectivos con los certificados correspondientes.

Los que durante el tiempo mencionado justifiquen estar en posesion del diploma, serán clasificados inmediatamente en el grado de adjuntos de primera clase y gozarán de las prerogativas anexas á él, sin derecho, no obstante, al beneficio del abono de los cinco años de servicio que á título de estudios preliminares está concedido en el art. 59.

Art. 69. El cuadro constitutivo se llenará de derecho con los oficiales de sanidad que pertenecen al cuerpo actual y que posean el diploma de su profesion respectiva, y con los de los antiguos cuerpos de sanidad que tengan el mismo requisito, y reunan las demas condiciones prescritas para el ascenso en la gerarquía.

Las vacantes que queden despues de esta clasificacion, se llenarán con los médicos militares ó civiles sin excepcion de nacionalidad, cuyos títulos se hallen en regla por el Consejo de sanidad, pasando un exámen de iniciativa, cuyo programa se determinará por dicho Consejo.

Art. 70. Las vacantes en el cuadro constitutivo de farmacia, se llenarán del mismo modo que las del cuadro de medicina.

Hecha por el Consejo de Sanidad la clasificacion respectiva, el Ministro presentará á Nuestra aprobacion la propuesta para que se extiendan los despachos respectivos.

Art. 71. Los médicos y farmacéuticos del Ejército austro-belga, pueden entrar en el cuerpo médico militar mexicano y concurrirán á los empleos vacantes, segun su mérito y aptitud, conformándose á lo dispuesto en este decreto.

Continuarán, no obstante, gozando de las ventajas que les son anexas, durante el tiempo de su compromiso, conservando la facultad de volver á sus hogares al cumplirse.

CAPITULO XXI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 72. Quedan derogadas todas las leyes y decretos, así como las disposiciones relativas anteriores al presente decreto.

Nuestro Ministro de guerra queda encargado de su ejecucion.

Dado en el Palacio de México, á 15 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Guerra,
Juan de D. Peza.

TARIFA de los sueldos y gratificaciones que deben disfrutar los Gefes y Oficiales del Cuerpo Médico Militar.

SUELDO MENSUAL EN SERVICIO ACTIVO.

Médicos.	
Inspector general	$ 325
Médico principal	250
Id. de 1ª clase	190
Id. de 2ª id	150
Id. adjunto de 1ª clase	120
Id. id. de 2ª id	100
Farmacéuticos.	
Farmacéutico principal	200
Id. de 1ª clase	160
Id. de 2ª id	130
Id. adjunto de 1ª clase	110
Id. id. de 2ª id	90

SUELDO EN DISPONIBILIDAD, ENFERMEDAD Ó LICENCIA.

En estos casos, á los oficiales de sanidad se les deducirá de sus sueldos de servicio activo, la misma parte y en los mismos términos que detalla la tarifa vigente para los oficiales del Eejrcito.

GRATIFICACIONES.

Los viáticos ó gratificaciones de camino ordinario y las raciones de campaña, serán las mismas detalladas para los oficiales del Ejército; pero en los casos de acompañar á los convoyes de heridos, los viáticos serán arreglados á las jornadas que hicieren aun cuando no lleguen á las diez leguas que marca la tarifa. Por los viajes en posta, recibirán, sea cual fuere su grado, á razon de de un peso cincuenta centavos por legua.

Los forrajes serán tambien los mismos; pero les serán abonados á los gefes y oficiales de sanidad, segun sus clasés, tanto en el servicio de guarnicion como en el de campaña.

Los farmacéuticos solo tienen derecho al forraje en el servicio de campaña.

Los bagajes detallados en la tarifa á los oficiales del ejército les serán ministrados á los oficiales de sanidad, siempre que emprendan una marcha en la que tengan que llevar equipaje y los útiles de su profesion.

A los médicos divisionarios, se les abonarán quince pesos mensuales para gastos de escritorio.

El erario imperial surtirá á los médicos militares de todos los útiles para hacer su servicio, como instrumentos de cirugía, tiendas de campaña y demas que sean necesarios, previa la calificacion del consejo de Sanidad y aprobacion del Ministro de Guerra. La reposicion de dichos útiles será por cuenta del mismo erario en los casos de deterioro natural, ó de pérdida por fuerza mayor, y en los demas, el importe les será descontado de sus sueldos.

Los gefes y oficiales del cuerpo médico militar, tendrán un asistente, tanto en el servicio de guarnicion como en el de campaña. Los asistentes serán precisamente de los soldados de sanidad. Los farmacéuticos solo lo tendrán cuando estén en campaña.

El Ministro de Guerra,
PEZA.

CASA DE LA EMPERATRIZ.

Palacio de México, Diciembre 19 de 1865.

S. M. la Emperatriz se sirvió nombrar en Mérida, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, Damas de Palacio, á las señoras siguientes:

Sra. Dª Julia Campillo de Salazar.
Sra. Dª Edwigis Peon de Perez Hermida.
Sra. Dª Julia Fajardo de Regil.
Sra. Dª Dolores Lavalle de Ibarra.

El Gran Chambelan de la Emperatriz,
El Conde del Valle.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

Vamos á relatar algunos pormenores sobre la llegada y permanencia de S. M. en Mérida, aunque tendremos que repetir algunos hechos ya conocidos.

El dia 23 de Noviembre, á las diez y media de la mañana, hizo S. M. la Emperatriz su entrada en Mérida acompañada de la multitud del pueblo que habia salido á distancia de dos leguas á su encuentro.

Una Comision de señoras, distinta de la que pasó á Sisal, y otra del Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde municipal, D. Angel A. Toledo con las llaves de la ciudad, se presentaron á S. M. en la plaza de Santiago. Despues de las felicitaciones continuó S. M. su entrada en medio de las aclamaciones mas vivas, hasta llegar al arco de las señores, en donde se apeó del coche y fué recibida por una tercera Comision de señoras y un coro de niñas.

Desde el pié del arco hasta la subida á la puerta principal de la Catedral, las autoridades todas, presididas por el Sr. Prefecto político, Dr. D. José García Morales, y formando calle, tuvieron la honra de saludar á S. M.

El Exmo. Sr. Comisario Imperial, D. José Salazar Ilarregui, y el Sr. general D. Severo del Castillo, acompañaban á S. M. en union de las personas de la comitiva.

S. M. fué recibida en el atrio del templo, por el Cabildo de la Catedral y conducida hasta el altar. Entonóse entonces el *Te-Deum*, y concluido este acto religioso, se retiró de la iglesia en el mismo órden que entró. S. M. se dirigió á pié desde la Catedral hasta la casa que se le tenia dispuesta.

Pasados algunos minutos, S. M. se presentó en el salon del trono; y en pié teniendo á su izquierda al Exmo. Sr. Comisario Imperial, recibió la felicitacion que en nombre de todo el Departamento, le dirigió el Señor Prefecto político, y á la cual S. M. se dignó contestar, retirándose en seguida á sus habitaciones.

Despues tuvo lugar el almuerzo, habiendo S. M. invitado á las principales autoridades á que se sentáran á su mesa. El mismo dia, á las seis de la tarde, tuvo lugar una comida de veinticuatro cubier-

tos, á la que concurrieron las principales autoridades: momentos antes de la comida recibió S. M., en audiencia á un grupo de mestizas, compuesto de diputaciones de todos los barrios.

El dia siguiente salió S. M. la Emperatriz, acompañada del Señor Comisario Imperial, su señora y una dama de honor, y visitó el hospital de San Juan de Dios, el convento de las Reverendas Madres Concepcionistas y la Casa de beneficencia. Por la tarde y en la mañana del sábado, hizo otro tanto con las escuelas y liceos. El viérnes por la tarde dió S. M. una gran comida de cuarenta cubiertos, y el sábado por la noche concurrió S. M. al baile que le dió la ciudad de Mérida. El viérnes por la noche llevaron los principales señores y señoras de la ciudad un víctor á S. M., teniendo el honor de ser recibidos.

El domingo, á las nueve, oyó S. M. misa en la Catedral, y en la tarde salió al paseo; á la una del mismo dia fueron los artesanos de Mérida, en número de mas de mil, á la residencia Imperial, con el objeto de felicitar á S. M. por su feliz arribo.

El lúnes 27 visitó S. M. la Emperatriz la Ciudadela de San Benito y el Mercado público; en la noche de ese dia dió S. M. un baile en la casa del Gobierno, al cual concurrió toda la sociedad de Mérida.

El mártes 28, por la mañana, salió S. M. en coche, y fué á visitar la quinta del Sr. Gonzalez, Chambelan de S. M., que está situada en los alrededores de Mérida. Por la noche, á las siete, se qumearon en la plaza y en presencia de S. M., los fuegos que la ciudad de Mérida ofrecia á la Emperatriz.

El miércoles, por la mañana, visitó S. M., acompañada del Señor Ministro de Estado y de una dama de honor, la cárcel de la ciudad; en la noche del mismo dia concurrió S. M. con todas las personas que la acompañan, al baile de mestizas, en las galerías bajas del Palacio Municipal. Dicho baile fué un obsequio hecho á S. M. por las mestizas: en él se bailaron por jóvenes de ambos sexos, las danzas nacionales de Yucatan, y concluido el baile pasaron las indígenas á una sala, donde S. M. habia mandado disponer, de su propia cuenta, una abundante cena.

El juéves 30 de Noviembre, á las doce del dia, fué S. M. á visitar la Exposicion Nacional, abierta en la casa Municipal. A la una de ese dia dió S. M. audiencias públicas. A las seis de la tarde tuvo lugar, en la residencia Imperial, una gran comida.

El sábado 2 de Diciembre se dignó S. M. concurrir á la bendicion de los talleres de la fábrica la Constancia, primero y único establecimiento de esta clase, existente en Yucatan. Despues de esta ceremonia, se sirvió un almuerzo, encargando S. M. al Ministro de Estado brindase por la industria yucateca. Por la mañana de este mismo dia fué S. M. la Emperatriz, acompañada del Señor Ministro de Estado y de una dama, á visitar el Seminario.

Durante su permanencia en Mérida, recibió S. M. á varias Comisiones de indios, que con sus caciques á la cabeza venian desde pueblos lejanos, y fueron invitados á la mesa de S. M.

S. M. la Emperatriz salió de Mérida para Campeche el mártes 5 del corriente á las siete de la mañana, tomando un camino de rodeo para pasar por las ruinas de Uxmal. El dia de su salida almorzó en la hacienda de Chimay y pernoctó en la de Uayalech, que pertenece al Chambelan D. Pedro Regil. El dia siguiente á las nueve de la mañana llegó á Tizul, donde permaneció todo el dia, y aprovechando la tarde siguió su viaje, quedándose á dormir en Hunucmá. En la mañana del dia 7 llegó S. M. á Uxmal, donde permaneció el 8 con el objeto de visitar las ruinas. En todo el camino encontró S. M. el recibimiento entusiasta con que fué acogida desde que desembarcó en Yucatan.

Tomamos del periódico Oficial de Campeche, fecha 28 de Noviembre, los siguientes párrafos de su editorial:

Entretanto, y reanudando el principio de este editorial relativamente á los merecidos festejos hechos en Mérida á nuestra jóven, virtuosa é ilustrada Emperatriz, nos congratulamos con nuestros hermanos porque hayan hecho aun mucho mas de lo que estaba á sus alcances. Mérida, como esperábamos, ha mantenido la bandera del honor y de la gratitud á la altura de su cultura. ¡Bien por aquella noble capital de Yucatan! Su pueblo ilustrado no ha demostrado en la recepcion de la ilustre Soberana una alegría pasajera, sino un entusiasmo profundo y una gratitud sin límites: tal es de acreedora esa preciosa joya que está ahora entre ellos, digna mil y mil veces de la corona que ciñe su hermosa frente.

Al terminar este artículo hemos recibido por la posta dos hojas sueltas, conteniendo la una el decreto en que el Exmo. Sr. Comisario imperial deroga la ley de recluta, y la otra la alocucion que S. M. la Emperatriz dirigió á los yucatecos. La derogacion de la ley de recluta que nos trae á los campechanos tanto bien, será precursora de otras disposiciones que reanimarán á Campeche, que padeció tanto en las épocas pasadas. Campeche se agita ahora en sentimientos de alegría, y Dios hará que sea uno de los baluartes mas firmes del Imperio: nosotros así lo creemos y así lo esperamos del buen sentido de este pueblo valiente y leal.

El Periódico oficial de Yucatan publica lo siguiente en su número de 2 del actual:

Mérida, Diciembre 1º de 1865.

Estimada señora Salazar:

Deseando que al comenzar el año entrante se establezca en esta ciudad una escuela gratuita de niñas, cuyo proyecto tenia Yo desde México, como vd. sabe, autorizo á vd. para que en Mi nombre lo realice para el 1º de Enero, conforme á los deseos que le he manifestado; y para cuyo objeto le remito dos mil quinientos pesos, de los que destinará vd. dos mil pesos á la compra y aseo de la casa en que se sitúe, y los quinientos pesos restantes para los gastos necesarios de enseñanza en los seis primeros meses, pasados los cuales, el Comisario Imperial mandará pagar por cuenta del erario los gastos subsecuentes.

Recibiré con particular satisfaccion los informes que me dé vd. sobre el establecimiento de la escuela y los adelantos sucesivos que tenga.

Vuestra afectísima,

CARLOTA.

Dias octavo, nono y décimo de residencia en Mérida de S. M. la Emperatriz.

Noviembre 30.—Conforme se va acercando el dia de la continuacion de su viaje, la Emperatriz aumenta sus bondades, y se gana mas y mas los corazones de todos. Hoy se dignó S. M. hacer una visita á la cárcel pública de la ciudad, y derramó consuelos, propios de su imperial munificencia, sobre los infelices presos y presidiarios.

En seguida visitó S. M. otros establecimientos públicos é iglesias que no tenemos presente: nuestras muchas ocupaciones ese dia nos impidieron cerciorarnos de cuantos incidentes ocurrieron en él; pero ya debe suponerse, bondad y beneficencia por parte de la Emperatriz; amor y gratitud por parte del pueblo.

Ese dia muchas personas tuvieron el honor de ser convidadas á su mesa.

A la noche hubo en el teatro funcion de ópera: parece que todo ha contribuido á aumentar los agasajos públicos debidos á la persona augusta que se ha dignado visitar el país, porque ha de saberse que ese es el primer espectáculo en toda forma de esa clase que se ha visto en Yucatan.

Diciembre 1º—Hoy muy temprano S. M. hizo una incursion al vecino pueblo de Kanasin, con el objeto de ver las manufacturas de barro á que sus habitantes son tan inclinados.

A eso de las doce asistió S. M. á la exposicion de objetos naturales é industriales del pais que estaba preparada en el palacio municipal, en cuyos pormenores no podemos por ahora detenernos.

Y en fin, á la una ó poco mas dió la Emperatriz audiencia pública á cuantas personas quisieron aprovecharse de ella.

A la noche hubo funcion dramática en el teatro.

Dia 2.—A las ocho visitó la Emperatriz el Seminario de San Ildefonso, y en seguida pasó á la bendicion de la fábrica de tejidos la "Constancia," de que fué madrina. Mas adelante describiremos esta solemnidad augusta y majestuosa, consagrada al Ser Supremo, *en quien vivimos, nos movemos y somos.*

En el resto del dia, hasta ahora que la tarde está declinando y entra en prensa nuestro periódico, nada ha habido de notable.

Donativos.—Como verán nuestros lectores en la carta que nuestra Soberana ha dirigido á la esposa del Exmo. Sr. Comisario Imperial, con que encabeza este número, le deja la suma de dos mil quinientos pesos para que el 1º de Enero próximo establezca una escuela gratuita de niñas.

Ademas, deja S. M. I. tres mil pesos para contribuir á la obra de enfermerías del hospital general de esta ciudad: otros tres mil para que se repartan entre los pobres, recomendando se prefiera á aquellas personas cuya situacion desgraciada es á consecuencia de la guerra de castas; un mil pesos para la conclusion de la verja del atrio de la Catedral: doscientos pesos para las monjas concepcionistas, é igual suma para la casa de Beneficencia.

Amigos y enemigos, pongan la mano sobre su corazon, y escuchando la voz imparcial de su conciencia, digan si hechos como los que acabamos de dar á conocer, deben quedar ó no grabados en nuestra memoria para trasmitirlos llenos de gratitud á nuestros hijos.

El Sr. General Comandante de la 7ª Division ha sometido á un Consejo de guerra al Teniente Coronel D. Rafael López, separándolo de la Mayoría de Ordenes de la 2ª Brigada hasta que responda de su conducta en el suceso del crucero. S. M. la Emperatriz ha mandado entregar á la viuda del Teniente de Ingenieros D. J. M. Martinez, muerto honrosamente en aquel combate, la cantidad de doscientos pesos, mientras ocurre á México para obtener la pension que le corresponde.

El mismo periódico dice en su número del 4.

Bendicion solemne con asistencia de S. M. la Emperatriz.—Segun hemos tenido el gusto de decir en nuestros números anteriores, S. M. la Emperatriz se dignó aceptar bondadosamente la invitacion de los Sres. D. Manuel Medina y W. Binney, de honrar como madrina la bendicion de la fábrica de tejidos de algodon, denominada la "Constancia."

Con efecto, el sábado 2 del corriente, á las nueve de la mañana, S. M. se presentó en la fábrica al traves de una multitud entusiasmada, que cubria las avenidas del establecimiento, cuyo edificio, así como dos ó tres cuadras antes de llegar á él, se hallaba caprichosa y bellísimamente engalanado con innumerables banderolas, arcos, flores y lemas alusivos, formados éstos ingeniosamente de ramos y hojas de plantas preciosas.



Al entrar S. M. en el establecimiento, en cuya puerta principal la esperaban los propietarios y un considerable número de personas notables, particularmente del comercio, los víctores, las armonías de la música, dos globos aerostáticos y los cohetes que se elevaban, comunicaron á todos los concurrentes la mayor animacion y alegría.

S. M., vestida con la sencillez y elegancia que acostumbra, avanzó con paso grave y verdaderamente majestuoso sobre una alfombra de flores naturales, hasta el sillon que le estaba preparado en el local mas aparente de la fábrica.

Inmediatamente que llegó á él, el Sr. Gobernador apostólico de la Diócesis, Dr. D. Leandro Rodríguez de la Gala, nombrado últimamente Consejero honorario de Estado, acompañado del capellan de S. M., el Presbítero D. Crescencio Carrillo, dió principio á la ceremonia, durante la cual se mantuvo en pié S. M., sin que nadie osara siquiera interrumpir con una palabra el silencio respetuoso que reinaba.

De repente, al hacer el Sr. Gala el último *asperges*, comenzó á oirse un ruido sordo como el de una tempestad lejana, y á sentirse en el pavimento una ligera trepidacion producidos por la locomotora. El rápido movimiento de las innumerables y complicadas piezas de la gran maquinaria, y el ver á S. M. cruzando entre aquel laberinto de aparatos y telares en accion, seguida de sus damas, ministros y demas notables personajes de su séquito, imprimian á aquel conjunto un no sé qué de fantástico, capaz de exaltar la imaginacion menos susceptible de impresiones.

Todo volvió en un instante á sumergirse en un profundo silencio al detenerse S. M. ante su silla; y avanzando los Sres. Binney y Medina, el segundo, como director general de la fábrica, dirigió á S. M. respetuosamente y con voz conmovida el siguiente discurso:

"SEÑORA.

Los propietarios de la fábrica de tejidos, que con el nombre de *La Constancia* acaba de recibir las bendiciones del Cielo, bajo los auspicios de V. M. I., tienen la honra de tributar á V. M., con el mas profundo respeto, los sinceros homenajes de su agradecimiento por la alta distincion que hoy les dispensa, y de rogarle se digne aceptarlos y continuar impartiendo su eficaz proteccion á la naciente industria fabril de Yucatan, objeto preferente de la solicitud de Vuestro Augusto Esposo y de V. M. La memoria de este dia quedará indeleblemente grabada en nuestros corazones y en los de todos los yucatecos, que solo aspiramos á demostrar á Vuestras Majestades, nuestra adhesion, nuestra gratitud y nuestro respeto, procurando hacernos dignos de los señalados favores con que siempre nos honra la munificencia Imperial."

S. M. correspondió con breves palabras que no tuvimos la satisfaccion de alcanzar á oir, y mil víctores las sucedieron.

El mencionado Sr. Medina puso luego cortesmente en las augustas manos de S. M. un ejemplar de aquel breve discurso, impreso en una tela finísima de seda blanca con letras de oro y sujeto de dos rodillitos de metal por el estilo de un pequeño plano, habiéndose dignado S. M. aceptarlo con su genial benevolencia.

Despues de cuanto llevamos relacionado, S. M. descendió al jardin, y en union de sus damas permaneció sentada por algunos minutos bajo un vistoso kiosko, disfruntando del sombrío de las enredaderas que lo decoran y del ambiente embalsamado de aquel sitio.

En seguida se sirvió un espléndido almuerzo, al cual se dignó igualmente asistir S. M. acompañada de todo su séquito, del Exmo. Sr. Comisario Imperial y Señora y de las principales autoridades, ejecutando mientras tanto la banda militar las mas exquisitas concepciones de los maestros principales.

A las once del dia, poco mas ó menos, se retiró S. M. entre las aclamaciones de la concurrencia, y en el acto se sirvió otra mesa igualmente espléndida y lucida á los demas señores convidados, en la que tuvieron lugar varios brindis expresivos por SS. MM. II., S. E. el Sr. Comisario, prosperidad del Departamento, del comercio y apreciables propietarios del establecimiento, á quienes damos en conclusion de este artículo, nuestra mas cordial enhorabuena.

Partida de la Emperatriz.—Sabiendo los vecinos de Halachó que el viaje de S. M. la Emperatriz á Campeche, pasando por Uxmal, habia de ser por Bécal, nombraron una comision que se acercase al Subprefecto del Distrito, con el objeto de que suplicase al Sr. Prefecto del Departamento, y éste á S. M., que se dignase tocar en aquel pueblo, y la bondad de la Emperatriz es tal, que mandó variar el itinerario, accediendo á la expresada solicitud, aumentándosele dos leguas de camino y la dilacion consiguiente á este rodeo: así es, que de Bécal tomará S. M. para Halachó, y de este pueblo para la villa de Calkimí.

Para que se vea el entusiasmo de los expresados vecinos de Halachó, insertamos hoy en el lugar correspondiente el oficio y la comunicacion á que nos hemos referido.

Kanasin.—En la ida de S. M. la Emperatriz á este pueblo, se dignó visitar la escuela, que fué el objeto principal de su viaje, porque deseaba ver cómo estaban montadas las de las poblaciones cortas: muchos de los alumnos estaban sufriendo la enfermedad cutánea (el sarampion), que reinaba actualmente entre nosotros, y no obstante, no fué corto el número de los que concurrieron: S. M. los examinó por sí misma, y quedó satisfecha de los resultados.

S. M. á todo atiende, todo lo ve, todo lo inspecciona, y no hay punto en que se presente en que no derrame á manos llenas sus beneficios.

En su número del 5, dice:

"Hoy se han presentado al Sr. general de Division, López Uraga, gefe de la Casa militar, que acompaña á S. M. la Emperatriz, varios jóvenes principales de esta capital, solicitando el alto honor, que se les ha concedido, de acompañar á S. M. en clase de escolta, hasta los límites del vecino Departamento de Campeche. Estos hechos espontáneos, prueban mas y mas la popularidad inmensa que ha sabido granjearse nuestra augusta Soberana, y la gratitud de los yucatecos por los beneficios y proteccion que les imparte la benevolencia Imperial.

Partida de la Emperatriz.—Hoy, á las siete de la mañana, ha salido de esta ciudad para la de Campeche, pasando por Uxmal, S. M. la Emperatriz, dejando á la poblacion sumida en tal dolor, que solo puede compararse al gozo que causó á todos su llegada.

Dice en su número del 6:

Al hablar de la partida de S. M. la Emperatríz, que tuvo efecto ayer, á las siete de la mañana, carecemos de aquella animacion de que dimos pruebas los dias anteriores; y es natural que asi sea.

Todo ha cambiado de aspecto: al brillo, movimiento y dulces emociones de aquellos dias memorables, ha sucedido el silencio, un silencio casi sepulcral: todavía resuena en nuestros oidos el eco triste y monótono de las campanas de todos los templos, que llamaban á la oracion por el próspero viaje de S. M.

La salva de ciento un cañonazos con que rompió la Ciudadela de San Benito, al salir la Emperatriz de los últimos términos de la ciudad, sonó para nosotros como la detonacion de la artillería en un combate mortífero.

Pero al fin hubo de mitigar nuestro justo dolor, ¡la vista del numeroso concurso de personas notables de uno y otro sexo, que asistió á la despedida de S. M.; pero sobre todo, la muchedumbre del pueblo que obstruia el paso y no dejaba correr libremente los carruajes.

S. M., con aquella amable sonrisa que la distingue, antes de subir á su coche, habló con varias personas de las que se hallaban mas inmediatas á Ella, y saludó cortesmente con graciosas inclinaciones de cabeza, á las que no estaban al alcance de su voz.

Partieron los carruajes con veloz movimiento, el cual no impidió que continuasen los afables saludos de S. M. á los numerosos espectadores, que llenaban las aceras de todas las calles de su tránsito, y que la aclamaban con las demostraciones mas vivas de amor, respeto y entusiasmó.

No podemos determinar el número de carruajes que siguieron á S. M., porque eran muchos, muchísimos: unos llegaron hasta las afueras de la poblacion, otros avanzaron mas allá, y otros, finalmente, llegaron á la hacienda Chimay, del Sr. Consejero de Gobierno, D. Juan Miguel Castro, en que almorzo y comió S. M.

El triste aspecto de las personas que regresaron anoche, y las relaciones que hacen de la bondosidad de la Emperatriz, durante su mansion en Chimay hasta la tarde en que prosiguió su camino, reviven nuestro dolor y nos hacen caer la pluma de la mano.

¡Que el cielo conduzca á S. M., y cuide de Ella hasta la terminacion de su viaje!

Dice con fecha 8:

S. M. la Emperatriz en Chimay.—Esta hermosa finca, propiedad del Sr. Consejero departamental D. Juan M. Castro, ha sido la primera que ha visitado nuestra augusta Soberana al dejar á Mérida sumergida en la mayor tristeza. Sabemos que la recepcion hecha fué expléndida, magnífica.

Chimay se vistió de gala para tanta honra, y el propietario y sus habitantes jamás podrán olvidar *el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.* Y decimos esto, porque nos han asegurado que se erigirá en aquel lugar un monumento que recuerde ese dia de gracia y felicidad para sus habitantes.

¿No dice esto mucho en favor de las simpatías que han sabido granjearse nuestros magnánimos monarcas? ¿De qué otro modo pueden explicarse esas ovaciones constantes y espontáneas que reciben por donde pasan? ¿Qué otra cosa puede desearse para patentizar al mundo que Maximiliano y Carlota son considerados aun en los cortijos como los salvadores de México? Las ciudades, los pueblos y los hijos de los campos manifiestan á porfia su inmensa gratitud. Los de Chimay han llegado hasta el delirio. Músicas, víctores entusiastas, arcos triunfales, cohetes, nada ha faltado en esa preciosa mansion. El relox que se ve en su monumental fachada daba las ocho, cuando unas bombas imitando el estampido del cañon anunciaron á los pacíficos trabajadores que se aproximaba S. M. En aquel momento todos ocuparon sus puestos con la debida separacion de hombres, mujeres y niños en el dilatado trayecto de su pintoresca entrada. La familia del Sr. Castro, en union del Sr. Dr. D. Manuel José Delgado, Presidente del M. I. V. Cabildo eclesiástico, aguardaban á S. M. en un bellísimo placer. Mientras que la Emperatriz recorria con su brillante acompañamiento el trayecto indicado no se tiraban cintas, ni flores, ni hubo esa lluvia de plata y oro con que ha sido distinguida en otras partes; pero cada uno de aquellos artesanos, trabajadores é hijos del campo, le ofrecian en medio de sus entusiastas aclamaciones un corazon que vale mas que las rosas y los arcos triunfales. Al apearse nuestra Soberana de su coche, tirado de cuatro caballos, bajó aquella apreciable familia la cómoda y espaciosa escalinata para recibir á S. M., presentándole unos ramilletes de flores que se dignó aceptar enternecida. El cariño y el entusiasmo subieron de punto. Como guiada de la mano por una fuerza poderosa, se dirige al oratorio puesto con sencillez y buen gusto. Es indudable que en este recinto sagrado pediria por la union de todos los mexicanos y por la prosperidad del Imperio. ¿No han sido estos sus votos mas constantes y fervientes? Apenas recorrió las habitaciones que le estaban preparadas, cuando hizo presente que queria observar algo de los trabajos de la finca. Esta insinuacion, *de gran valor por el interés que envuelve*, fué satisfecha.

No obstante lo ardiente del sol pasó á la gran galera del corchadero, donde estuvo contemplando con vivo placer la formacion de la cordelería que exporta nuestro pais. S. M. si quedó complacida al examinar el filamento del henequen en la exposicion que tuvo lugar en esta capital, fué mucha mayor la que experimentó en Chimay al ver funcionar la máquina "Solis", que movida por las calóricas de Ericson, nos proporciona con abundancia el precioso filamento de esa noble planta. Pretendió S. M. pasar á la tenería, cuyas suelas tienen tanto aprecio entre nosotros é isla de Cuba; pero se evi-

tó, no tanto por la distancia, cuanto por lo ardiente del dia. Sin embargo, fué guiada para la extensa huerta, y admirando la vegetacion llena de vida y verdor, no pudo menos que consagrarle un recuerdo á su lindísimo bosque de Chapultepec. Durante el dia tres veces abandonó sus habitaciones para pasar al salon donde reunia á su derredor á las señoritas de la casa y á las respetables señoras que en el viaje le hicieron compañía, como las señoras de Salazar, de García Morales, de Mediz, de Regil y otras.

En el almuerzo y comida se vió á S. M. contenta y satisfecha.—S. M. desde la mañana, con esa amabilidad que le es característica, mandó al Sr. Eloin que sacase vistas de la finca, habiendo llenado este personaje los deseos de la Emperatriz cumplidamente. Aquí debiamos dar término con este ligero apunte, pero no podemos menos que estampar la carta y expresiva alocucion que D. José María Castro dirigió á S. M. luego que bajó del coche.

"Señora:

Quebrantado de su salud el propietario de esta finca, nos ha enviado á sus hijos para dar á V. M. I. la bienvenida. En esta mansion no encontrará las comodidades que justamente merece V. M. como hija del Gran Leopoldo y excelsa Esposa de nuestro augusto Soberano; pero en cambio ofrecemos á V. M. I. un amor sincero, nuestra adhesion profunda y una lealtad constante. Chimay lleva por nombre esta finca hace mas de dos centurias. Si este recuerdo coincidente que hacemos de un principado de los Paises-Bajos fundado por Maximiliano I en 1846, es acogido con benevolencia por V. M., seremos en esta visita imperial sumamente felices."

S. M. antes de subir á su coche para Uayalceh, en medio de víctores repetidos, dirigió la palabra á varias personas de categoría, y no dejó de manifestar que llevaba á los yucatecos en el corazon y haria por ellos todo lo que estuviere de su parte.

Las Sritas. Castro no siguieron á la comitiva, sino que tuvieron la feliz idea de tomar otro camino para salirle al encuentro. Así aconteció segun nos han impuesto, y la Emperatriz con esa amabilidad que tanto la distingue, les hizo una insinuacion del último adios.

¡Qué la Providencia proteja su viaje y pueda decir á su augusto Esposo: "Yucatan es pobre; pero contamos con el ardiente amor de los peninsulares!"

NOTICIAS DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Hoy, á las once y media de la mañana, ha fondeado en Veracruz el vapor americano "Manhattan," procedente de Nueva-York. El telégrafo ha trasmitido las noticias siguientes:

El mensaje anual del Presidente fué leido á las cámaras el dia 4 del corriente.

El gobierno americano no intervendrá en los negocios de México.

No hay la mas ligera probabilidad de guerra.

Logan no ha aceptado aún la mision á la república del Paso.

Los diputados del Sur no han sido admitidos en el congreso nacional.

Temores de una nueva revolucion. Síntomas de insurreccion entre los negros.

El préstamo juarista no tiene efecto.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 19 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos es necesaria la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 702, 863, 869, 1,030, 1,198, 1,200, 1,478, 1,479, 3,292.

362 al núm.	3 de Puebla.		1,028 al núm.	89 de Puebla.	
366 „	7 de	id.	1,607 „	14 de Querétaro.	
372 „	13 de	id.	1,608 „	15 de	id.
373 „	14 de	id.	1,610 „	17 de	id
383 „	24 de	id.	1,611 „	18 de	id.
390 „	31 de	id.	4,246 sin núm.	de Puebla.	
798 „	2 de Orizava.		4,730 „	de	id.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 5 de la calle de Santa Rita en Veracruz valuada en ($ 2,951 92 cs) dos mil novecientos cincuenta y un pesos noventa y dos centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 2 del entrante Enero á las nueve de la mañana á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 18 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
6a—1 *J. Suarez y Navarro.*

AVISOS JUDICIALES.

AVISO.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha mandado que las almonedas de la huerta del Exconvento de San Fernando, se verifiquen los dias 2, 3, y 25 del entrante Enero á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate: cuya huerta está valuada en la cantidad de ($ 6,506 6 rs.) seis mil quinientos seis pesos, seis reales. La persona que quiera hacer postura, puede ocurrir al oficio del que suscribe, sito en la calle de Santa Teresa la Antigua, accesoria letra D, junto al número 2.

México, Diciembre 20 de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público. 771—8a—1

CITACION.

En los autos seguidos por Dª Carolina Caballero con el Lic. D. Ignacio Sierra y García, sobre pesos, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que de ellos conoce, por el de veintiocho del próximo pasado Noviembre, á pedimento de la parte actora mandó se cite por los periódicos al referido Sr. Lic. para que proceda á sacar los autos dentro del término de tres dias, para contestar la demanda; apercibido de darse por contestada si no lo verifica en dicho término. Y en cumplimiento del auto citado pongo la presente en México, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 773—3a—1

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Se hace saber á D. Francisco Antonio Ramos, que se ha radicado en este de mi cargo el juicio que en su contra sigue D. José Canals, sobre pesos.

México, Diciembre 13 de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 763—4a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En la tercería interpuesta por D. Tiburcio Arce, en el juicio que sigue D. Clemente Peimbert, contra D. Higinio Gorostieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha mandado que se siga el traslado de dicha testamentaría con el demandado; á y pedimento del actor ha proveido que se haga la notificacion por los periódicos: en cuyo cumplimiento lo verifico por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de Gorostieta.

Mexico, Diciembre 9 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 651—3a—3

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue el Lic. D. Ricardo Cicero como apoderado jurídico de D. Juan Glahn, contra el Sr. general D. Luis Perez Gomez sobre pago de ciento ochenta y dos pesos cincuenta centavos, valor de varias alhajas, sus réditos y gastos, he mandado se dé por contestada la demanda, se reciba á prueba por seis dias, y se cite al Sr. demandado, para que reconozca su firma; apercibido de darse por reconocida y de quedar citado para sentencia si dentro de dicho término no se presenta á producir escepciones.

México, Diciembre 16 de 1865.—*Lic. Labat.* 775—3a—2

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, á pedimento del Sr. Dr. D. Miguel T. Jimenez, se convoca á los tenedores de vales de desamortizacion suscritos por Dª Guadalupe Caso, con hipoteca de la casa núm. 10 de la calle de Santa Isabel de esta corte, señalándoseles el término de quince dias.

México, Diciembre 14 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 766—3a—2

JUZGADO 1º DE PAZ Y SUSTITUTO DEL DE 1ª INSTANCIA DE SULTEPEC.

El Juzgado 1º sustituto de 1ª instancia, en auto de 5 del corriente, ha mandado á pedimento de los Sres. D. Manuel Jimenez y D. Ciriaco Navarro, como denunciantes de la mina de San Juan Bautista, sita en terrenos de la Barranca de Coyametitlan en esta comprension, que se citen por los periódicos del "Diario del Imperio" y el oficial del Departamento, á la persona ó personas que se consideren con derecho á dicha Mina, por fallecimiento de la viuda de D. Juan María Flores, Dª Guadalupe Perez, los que podrán deducirlos en este Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado, en el preciso término de veinte dias, contados desde el primero de esta publicacion; bajo apercibimiento, si no lo hicieren así, de que les parará en perjuicio á lo que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Sultepec, á 6 de Diciembre de 1865.—*Francisco Osuna.*—Asistencia, *Juan N. Arcet.*—Asistencia, *Angel Perez.* 758—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE TLALNEPANTLA.

En los autos que sigue en este Juzgado el Lic D. Juan Benavidez como apoderado de D. José Chavero, contra D. Marcelino Gutierrez, D. Secundino y D. Guadalupe Ornaya, sobre pesos; en auto de esta fecha que ha recaido al escrito presentado por el actor, se ha dado por contestada la demanda y mandado recibir el negocio á prueba por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion del presente, por el que se hace saber á D. Guadalupe Ornaya por estar ausente de su domicilio.

Tlalnepantla, Diciembre 1º de 1865.—*Lic. Cárlos Franco.* 754—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

A LOS SRES. ARQUITECTOS Y MAESTROS DE OBRAS.

Se venden juntas ó separadas ocho hermosas columnas de fierro, y se dan en mucho menos de su valor. Impondrán de diez á doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde. Portal de Agustinos número 5. 772—6a—1

PROTESTA.

La hacienda de Cañada de Negros y sus anexas, ubicadas en jurisdiccion de los pueblos del Rincon del antiguo Estado de Guanajuato, están especialmente hipotecadas al pago del capital de treinta mil pesos y sus réditos, de que somos cesionarios. Como estamos informados que el dueño de esa propiedad trata de venderla, fraccionarla ó hipotecarla, lo que le está espresamente prohibido por la escritura de reconocimiento del capital referido, cumple á nuestro derecho protestar contra todo contrato ó acto que se ejecute en contravencion á lo estipulado en la citada escritura; y declaramos que en su caso procederemos judicialmente contra quienes corresponda.

Publicamos esta protesta para que en todo tiempo conste que formalmente nos oponemos á que la propiedad hipotecada se enagene, fraccione ó hipoteque miéntras no estemos íntegramente pagados, y para que no se pueda alegar ignorancia.

México, 16 de Diciembre de 1865.—*J. B. Jecker y Cª* 770—5a—1

CONVOCATORIA.

Se participa á los señores tenedores de bonos de la deuda interior consolidada, que el registro para su admision en el arreglo proyectado con el Gobierno de S. M. I., está abierto en el escritorio de la casa núm. 5 de la calle de San Bernardo, hasta el 19 del corriente inclusive, todos los dias, que no sean feriados, de diez á doce la mañana, y de dos á cuatro de la tarde. 752—8a—7

REMATE.

De muebles finos y otros objetos, en la calle de la Perpetua núm. 8, para el mártes 19 y miércoles 20 de Diciembre de 1865, á las dos de la tarde, estando á la vista el Domingo 17 y lúnes 18.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.

756—7a—7 *Ignacio Diaz Triujeque.*

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se verificará la funcion siguiente:

Despues de una obertura, la compañía dramática de este teatro representará la comedia dividida en dos actos que se intitula: *Dos padres para una hija;* bailará en seguida la Srita. Reynolds el paso denominado: *La escocesa;* despues el Sr. Reynolds ejecutará algunas suertes de manos, seguirá otra pieza de baile, desempeñada por la señorita referida y para concluir el espectáculo *se exhibirá un tigre africano.*

Con el objeto de dar á la funcion anunciada mayor brillo se usará en dos distintas veces de la luz eléctrica.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Jueves 21 de Diciembre de 1865. NUM. 294.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre oficiales de administracion y soldados de sanidad.—Tarifa de sueldos y gratificaciones.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe y medallas del mérito militar.

PARTE NO OFICIAL.—Regreso de la Emperatriz.—Desagüe del Valle.—Documentos sobre la pacificacion de la Sierra y Huasteca.—Operaciones militares en el Sur.—Disidentes pasados.—Aviso sobre porte de la escarapela nacional.—Señoras de la Caridad.—Acreedores del municipio.—El Sr. Ruiz.—Sociedad de Geografía y Estadística. Actas del 19 y 26 de Octubre.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que es indispensable crear un cuerpo de oficiales de administracion y de soldados de sanidad, para desempeñar el servicio interior de los almacenes centrales, de los hospitales y de las ambulancias del ejército;

Oido Nuestro Ministro de Guerra, Decretamos lo siguiente:

PERSONAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO.

CAPITULO I.

Organizacion del cuerpo.

Art. 1º Se establece para el servicio interior de los hospitales y de las ambulancias, un cuerpo de Administracion, dividido en compañías, comprendiendo:

1º Los oficiales de administracion.
2º Los soldados de sanidad.

Su accion se desempeña en lo relativo á su constitucion y á sus funciones administrativas, compras, contabilidad, etc., bajo la autoridad del Ministro de la Guerra, el mando y vigilancia del Administrador general de hospitales, y la inspeccion y verificacion de la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra.

En lo relativo al servicio interior de los hospitales y ambulancias, y á la asistencia de los enfermos se desempeña bajo la autoridad del Cuerpo médico-militar y la vigilancia de un Consejo de Administracion, compuesto de:

1º Un gefe militar nombrado por la 1ª Direccion del Ministerio de la Guerra, presidente.
2º El médico y el farmacéutico en gefe.
3º Un capitan secretario.
4º Dos vocales con voto deliberativo, nombrados así como el secretario, por el presidente.

CAPITULO II.

Del mando y objeto á que se destina el Cuerpo de Administracion.

Art. 2º El Administrador general de los hospitales, estará encargado del mando militar y administrativo del cuerpo. Los oficiales, así como los soldados de sanidad, dependen en sus funciones sanitarias, exclusivamente del Cuerpo médico-militar.

Las compañías son administradas y mandadas por los comandantes.

Art. 3º Este Cuerpo se encargará bajo la autoridad del Cuerpo médico-militar, de proveer á la subsistencia y al bienestar material de los enfermos que se asistan en los hospitales militares y en las ambulancias.

Bajo su responsabilidad y vigilancia de los Consejos de Administracion, y la inspeccion y verificacion de la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra, hará el abastecimiento de las sustancias alimenticias y farmacéuticas, conformándose á las disposiciones adoptadas para las compras y provisiones.

Cuidará tambien de la conservacion de los locales relativos á los hospitales, y del material de los almacenes.

CAPITULO III.

De la gerarquía.

Art. 4º La gerarquía del Cuerpo de Administracion, comprende los grados siguientes de la Administracion militar.

DENOMINACIONES.	Grados correspondientes á la administracion del ejército.	Asimilacion militar.
Administrador general de hospitales.	Subinspector.	Coronel.
Mayor Comandte gefe del detall.	Comisº en gefe.	Teniente coronel.
Comandte gefe de Division de 1ª clase.	Comisario.	Comandante de batn
Capit. Mayor y gefe de Divis. de 2ª id.	Subcomisario.	Capitan.
Gefe de seccion de 1ª clase.	Id. adjunto de 1ª clase.	Teniente.
Idem de id. de 2ª id.	Idem id. de 2ª id.	Subteniente.
Alumno de 1ª id.	"	"
Idem de 2ª id.	"	"
Practicante de 1ª id.	"	Sargento 1º
Idem de 2ª id.		Idem 2º
Celador.		Cabo.
Enfermero.		Soldado.

Art. 5º Los alumnos no tienen gerarquía, son comisionados por el Ministro de Guerra y clasificados al pié del cuadro normal, bajo los títulos de Ayudantes de 1ª y 2ª clase.

CAPITULO IV.

Determinacion del Cuadro del Cuerpo de Administracion.

Art. 6º El Cuerpo de Administracion se compondrá de tres compañías, designadas con los números del 1 al 3.

Cada compañía se compondrá de:

Una capitanía mayor ó Division de 1ª clase.
Dos capitanías ó Divisiones de 2ª clase.
Tres secciones de 1ª clase.
Tres id. de 2ª clase.

Cada seccion puede subdividirse en medias secciones.

El personal de cada compañía, ademas de los asistentes que deberán tener los oficiales de sanidad, segun la tarifa respectiva, se determinan en el Cuadro siguiente:

DENOMINACION.	1 Comp.	1 Divis.	Sec. de 1ª clase.	Sec. de 2ª clase.	Media Seccion.
Comand. gefe de Division de 1ª clase.	1	0	0	0	0
Capitan mayor encargado del detall de la Compañía.	1	0	0	0	0
Idem gefes de Division de 2ª clase.	2	1	0	0	0
Tenientes gefes de seccion de 1ª clase.	3	1	1	0	0
Subtenientes id. de id. de 2ª clase.	3	1	0	1	0
Alumnos Ayudantes de 1ª clase.	3	1	1	0	1
Idem id. de 2ª clase.	3	1	0	1	0
Practicantes de 1ª clase.	6	2	1	1	1
Idem de 2ª clase.	12	4	3	1	0
Celadores	18	6	4	2	1
Soldados enfermeros	126	42	28	14	7
Total.	178	59	38	20	10

Art. 7º La reparticion del personal en los hospitales y ambulancias, se proporcionará al número de enfermos que estos establecimientos puedan recibir para su curacion, y se fijará segun el cuadro siguiente:

Número de enfermos.	Designacion del personal de administracion.
De 1 á 50 enfermos.	Media seccion.
De 51 á 100 id.	Una seccion de 2ª clase.
De 101 á 200 id.	Una seccion de 1ª clase.
De 201 á 300 id.	Una Division.

CAPITULO V.

Subordinacion del Cuerpo de Administracion.

Art. 8º En lo relativo á la disciplina general, los miembros del Cuerpo de Administracion estarán sujetos á los reglamentos militares, y al principio de la subordinacion del grado inferior al grado superior.

En lo correspondiente al servicio interior y de los enfermos, estarán subordinados á los médicos directores de los hospitales y de las ambulancias, cualquiera que sea su grado respectivo.

Art. 9º Los medios de represion respecto de las faltas cometidas fuera del servicio, son los determinados por el código de disciplina militar.

Los castigos por faltas cometidas en el servicio, por los soldados de sanidad, serán aplicados por los médicos y los farmacéuticos de servicio, dando conocimiento al médico director del hospital, para asegurar su ejecucion.

Art. 10. Cuando un médico director tenga motivo de queja contra un oficial de Administracion, puede aplicarle los castigos reglamentarios, si le es inferior en grado, notificándolo al comandante. En caso contrario, ocurrirá al médico divisionario, quien se entenderá, si lo juzgare conveniente, con el Comandante ó con el Administrador general.

Art. 11. Toda reclamacion, en caso de abuso de autoridad, deberá ser dirigida por la vía gerárquica al Comandante, quien se entenderá con el médico divisionario, si el abuso hubiese sido cometido por un oficial de sanidad.

CAPITULO VI.

ADMISION EN EL CUERPO DE ADMINISTRACION.

Admision de los soldados de sanidad.

Art. 12. Los soldados enfermeros se reclutarán en las filas del ejército, por presentacion voluntaria bajo las condiciones siguientes:

1º Gozar de buena constitucion.
2º Saber leer y escribir.
3º Dar garantías de moralidad y de buena conducta, comprobadas por el gefe del cuerpo á que pertenezcan.
4º Haber servido lo menos un año.

Las solicitudes serán dirigidas al Administrador general de hospitales.

Art. 13. Los Celadores serán escogidos entre los soldados enfermeros, por los médicos directores, y propuestos para su nombramiento al Comandante.

Serán examinados por los médicos directores, y tendrán la aptitud necesaria para las funciones de practicantes.

Art. 14. Los practicantes de 2ª clase se elegirán entre los celadores, que satisfagan al programa de exámen fijado por el Consejo de sanidad.

Serán nombrados, segun el rango de clasificacion obtenido en el exámen, por el Administrador general, á propuesta del presidente de la Comision examinadora.

Art. 15. Los practicantes de 1ª clase serán escogidos entre los practicantes de 2ª clase, mitad por eleccion y mitad por antigüedad, y serán nombrados por el Administrador general, á propuesta de los médicos divisionarios.

Admision de los alumnos y oficiales de Administracion.

Art. 16. Cada año, el 15 de Enero, se procederá en el hospital de México y en los hospitales divisionarios que designe el Ministro de la Guerra, á los exámenes de los candidatos que deseen obtener los empleos de Ayudantes de 2ª clase.

Un mes antes de esta época, los candidatos dirigirán al Comandante de la demarcacion administrativa en que residan:

1º Una solicitud de admision al exámen.
2º Un certificado auténtico, probando que tienen mas de diez y seis años y menos de veintitres.
3º Un certificado de moralidad, dado por la autoridad Municipal.
4º Un certificado de aptitud para el servicio militar, expedido por un médico militar.

Art. 17. La Comision de exámen se compondrá:

1º Del Comandante, presidente.
2º Un médico de 2ª clase.
3º Un capitan gefe de Division administrativa.
4º Un gefe de seccion.

Quince dias antes de la época fijada para los exámenes, el Comandante dirigirá á cada candidato el programa que haya sido adoptado por la Comision y aprobado por el Administrador general.

Despues de los exámenes, el presidente de cada Comision dirigirá al Administrador general, con sus anotaciones particulares, un informe, en el cual indicará por rango de clasificacion, los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido los sufragios de la Comision.

El Administrador general, despues de haber consultado los informes y las anotaciones de las Comisiones de exámen, dirigirá al Ministerio de la Guerra, para que se les confiera el nombramiento en comision, la relacion de los candidatos que le parezcan mas dignos, y en número suficiente para cubrir las vacantes en el grado de Ayudantes de 2ª clase.

Art. 18. Cada año en la misma época se procederá igualmente en el hospital de México, á los exámenes de los candidatos que soliciten los empleos de Gefe de seccion de segunda clase.

La Comision de exámen la compondrán:

1º El Administrador general, Presidente.
2º Un médico de segunda clase.
3º El Mayor Comandante.
4º Un Oficial de la 5ª Direccion del Ministerio de Guerra.

Serán admitidos á estos exámenes:

Los ayudantes que hubieren cumplido dos años de servicio en ese grado.

Los practicantes de primera clase que justifiquen tres años de empleo en el servicio administrativo.

Los sargentos de primera clase del Ejército que hayan cumplido su tiempo de servicio.

Art. 19. Los candidatos deberán responder en el acto y por escrito á las preguntas que la Comision de exámen les dirija sobre los diferentes ramos del servicio, en los almacenes, en los hospitales y en las ambulancias.

Art. 20 El resultado del exámen se consignará en un informe del Administrador general, en el cual, los candidatos serán clasificados segun el grado de instruccion de que hayan dado pruebas.

Este informe con su opinion acerca de cada una de ellas, lo dirigirá á la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra, para que el Ministro en su vista provea las vacantes.

CAPITULO VII.

FUNCIONES DEL CUERPO DE ADMINISTRACION.

Funciones de los soldados de sanidad.

Art. 21. Los soldados de sanidad estarán encargados de los detalles del servicio interior de los establecimientos hospitalarios, harán guardia en las salas y las visitarán el número de veces suficiente para asegurar el servicio, tanto en el dia como en la noche, segun la reparticion hecha por el Gefe del servicio administrativo, á propuesta de los médicos directores.

Art. 22. Los soldados enfermeros se encargarán de ejecutar en presencia de los celadores, todas las prescripciones relativas á los enfermos confiados á su asistencia, de mantener la limpieza en las salas y cumplir con exactitud todas las funciones que les sean designadas, tanto en las salas de los enfermos, como en los servicios de la farmacia y de la administracion.

Art. 23. El celador deberá asegurarse personalmente de la puntual y buena ejecucion del servicio que le hubiere sido encomendado, hará frecuentes visitas en las salas, tanto en el dia como en la noche, estará encargado de distribuir á los soldados enfermeros puestos á sus órdenes, la ropa blanca y de cama destinada á renovar la de los enfermos, y cuidar la entrega exacta de la ropa sucia. Tendrá siempre á su disposicion un número de camisas y de sábanas para los cambios accidentales que fueren necesarios.

Es responsable para con la Administracion de todos los efectos que se le confien.

Art. 24. Los practicantes de primera y segunda clase, se encargarán de la práctica de la pequeña cirugía y de las curaciones ordinarias, bajo la vigilancia y responsabilidad de los médicos adjuntos; asistirán á las visitas de los médicos de servicio, llevarán las ordenatas, harán las boletas diarias farmacéuticas y alimenticias, presidirán á las distribuciones, y se asegurarán de la buena ejecucion del servicio en general.

Se encargarán ademas del servicio de guardia para la medicina y la cirugía, bajo la vigilancia y responsabilidad de un médico adjunto, quien por este motivo estará obligado á vivir en el hospital.

Los que sean destinados á la carrera administrativa, serán colocados cerca de los oficiales de administracion y empleados en los diferentes ramos de su servicio, debiendo dar en un prévio exámen pruebas de su aptitud.

Funciones de los alumnos y de los oficiales de administracion.

Art. 25. Los alumnos ayudantes primeros y segundos serán empleados bajo las órdenes de los oficiales de administracion en las comisarías de entrada, proveedurías, almacenes, y en la vigilancia general.

No podrán permanecer en ningun caso mas de seis meses en un mismo servicio.

Las mismas atribuciones desempeñarán en los ejércitos en campaña y en las ambulancias.

Los ayudantes podrán ser encargados interinamente, de la direccion del servicio administrativo, de una media seccion ó de una seccion de segunda clase.

Art. 26. Los Gefes de seccion de segunda clase, estarán encargados del servicio de administracion en los hospitales temporales y las ambulancias de segundo órden.

Tendrán la direccion y la responsabilidad de todo el servicio.

Dirigirán todos sus documentos de contabilidad al Comandante de la compañía en las épocas fijadas por los reglamentos, ó con mas frecuencia si el Comandante lo juzgare útil.



Art. 27. Los Gefes de seccion de primera clase, estarán encargados del servicio de administracion en los hospitales de segundo órden y en las ambulancias.

Tendrán la direccion y la responsabilidad de todo el servicio, dirigirán sus documentos de contabilidad á los Comandantes en las épocas fijadas, ó cuando estos últimos lo juzguen conveniente.

Art. 28. Los Gefes de Division ó de Capitanía de segunda clase, estarán encargados del servicio de administracion en los hospitales permanentes y de las ambulancias de los Ejércitos en campaña.

Dirigirán sus documentos de contabilidad á los Comandantes, con quienes mantendrán una continua correspondencia, estarán encargados ademas de la vigilancia del personal y de la reparticion del servicio en los hospitales y en las ambulancias de su division territorial, pidiendo á los Comandantes su parecer acerca de todos los puntos dudosos.

Art. 29. Los Capitanes mayores se encargarán de las funciones de mayores de sus compañías.

Art. 30. Los Comandantes tendrán el mando militar de su compañía, se encargarán igualmente de la direccion del personal, de la vigilancia y de la inspeccion de los servicios sujetos á su jurisdiccion.

Centralizarán la contabilidad de los almacenes y establecimientos hospitalarios de su demarcacion administrativa, y la trasmitirán mensualmente al Mayor Comandante.

Serán depositarios y responsables de los fondos destinados á su compañía, así como de los que les sean confiados para el servicio administrativo.

Tendrán como adjunto un oficial tesorero igualmente responsable, encargado de pagar bajo su vigilancia las sumas destinadas á los diferentes servicios administrativos de su demarcacion.

Dirigirán cada tres meses al Mayor Comandante un informe circunstanciado sobre todo el servicio, y cada seis meses un cuadro de notas sobre el personal de su mando, acompañado de las propuestas para los ascensos ó recompensas honoríficas que crea conveniente promover.

Funciones del Mayor Comandante.

Art. 31. Este Gefe estará encargado del detall general del cuerpo de administracion, para lo que recibirá mensualmente los documentos necesarios, y desempeñará todas las funciones que son anexas al grado respectivo en los cuerpos del ejército.

Llevará un registro general en el que asiente todas las anotaciones relativas al personal.

Centralizará el movimiento general de los enfermos y la contabilidad del ramo administrativo, y formará con los datos que reciba, los documentos periódicos y extraordinarios que la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra requiera, segun los reglamentos, para la verificacion de las cuentas.

Como segundo Gefe del cuerpo, suplirá al Administrador general en los casos de ausencia, enfermedad, licencia, etc.

En atencion á la clase de su servicio, la residencia ordinaria de este Gefe será en México; sin embargo, en casos extraordinarios podrá ser nombrado para hacer visita de inspeccion, quedando encargado interinamente de sus funciones el oficial mas caracterizado.

Funciones del Administrador general.

Art. 32. El Administrador general de los hospitales, es el Gefe militar del cuerpo de administracion.

Estará encargado bajo la autoridad del Ministerio de la Guerra, del mando y vigilancia del personal de todo el servicio administrativo en los hospitales y en las ambulancias.

Hará visitas de inspeccion cuando el Ministro lo considere útil, para lo que recibirá instrucciones especiales.

Remitirá sus documentos de contabilidad á la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra para la verificacion.

Se entenderá con esta Direccion en todo lo concerniente á los contratos, compras, provisiones, renovacion y grandes reparaciones del material.

Someterá al exámen de la misma Direccion los presupuestos de gastos extraordinarios del servicio administrativo para que si fueren aprobados por el Ministro, se abra el crédito correspondiente para su pago.

Propondrá, conforme al parecer del Consejo de sanidad, la creacion y supresion de los hospitales temporales, lo mismo que todo aquello que juzgue útil y necesario para la mejora del servicio.

CAPITULO VIII.

Instruccion personal de los soldados de sanidad.

Art. 33. Los soldados de sanidad recibirán la instruccion suficiente, para poder no solamente satisfacer á las exigencias del servicio de sanidad en tiempo de paz, sino tambien á las mas extensas de los ejércitos en campaña.

Art. 34. Recibirán una instruccion especial que comprenderá nociones sobre la estructura del cuerpo humano y el juego de las principales funciones: sobre la circulacion de la sangre y la respiracion: se les enseñarán los medios de contener la sangre, de distinguir la muerte aparente de la muerte real, los primeros cuidados que deben darse á los asfixiados y á los que estén gravemente heridos, la sangría, la aplicacion de los tópicos, la de las sanguijuelas, y todo lo que concierne á la conservacion, la limpieza y estraccion de los dientes; se les enseñará tambien á hacer la primera curacion, á levantar los heridos y los enfermos y á conducirlos á las ambulancias; se les dirá lo que hay que hacer en los campos para las inhumaciones de los cadáveres.

La instruccion deberá ser en general práctica é intuitiva y de una aplicacion inmediata y fácil.

Art. 35. Los practicantes y los enfermeros, aprenderán el uso del material del campamento y de las ambulancias. El Administrador general arreglará que el material necesario sea puesto á disposicion de los soldados de sanidad, para que todos puedan participar de estas instrucciones.

Art. 36. El Consejo de sanidad redactará el programa definitivo de la instruccion mencionada en los artículos precedentes: se hará conforme á este programa un manual que servirá á los alumnos, el cual contendrá en reglas claras y precisas los deberes de la compañía, y la descripcion así como el manejo del material de ambulancia.

Art. 37. Este manual impreso, será distribuido á todo el personal de las compañías sanitarias, tanto para facilitar el estudio y fortificarse en sus conocimientos, como para tener siempre á la vista los deberes que impone el servicio de sanidad.

Se les proveerá tambien de los instrumentos de cirugía los mas indispensables.

El instrumento cuya pérdida no fuese justificada, será pagado por el depositario. Los médicos directores vigilarán con gran cuidado la conservacion de este material.

Art. 38. Los médicos directores estarán encargados de la instruccion profesional de las diversas clases de las compañías, pudiendo bajo su vigilancia confiar este cuidado á los médicos que estén bajo sus órdenes.

Recibirán del Consejo de sanidad instrucciones sobre las materias de las lecciones y en la forma que le parezca mas útil.

Las lecciones prácticas sobre el manejo y uso del material del campamento y de las ambulancias, estarán á cargo de los oficiales de administracion, bajo la vigilancia de los médicos directores ó sus delegados.

CAPITULO IX.

Ascensos.

Art. 39. El ascenso de los soldados de sanidad en las compañías, se arreglará de la manera siguiente:

Para pasar al grado de celador, los soldados enfermeros deberán haber cumplido dos años de servicio y tener probada su aptitud para las funciones de este grado, conforme á lo dispuesto en el art. 13.

Art. 40. Despues de dos años de servicio, los practicantes de segunda clase pasarán á la primera, mitad por antigüedad y mitad por eleccion, á propuesta de los médicos directores.

La eleccion se reservará para aquellos cuya superioridad sea enteramente incontestable.

Ascensos de los alumnos de segunda clase á la primera.

Art. 41. Despues de dos años de servicio, los alumnos de segunda clase pasarán á la primera, siendo dos turnos por antigüedad y uno por eleccion, previo exámen.

Ascenso de los oficiales de administracion.

Art. 42. Los empleos de Gefe de seccion de segunda clase, se concederán en el órden de clasificacion que resulte del exámen á los candidatos que reunan las condiciones prescritas por el art. 18.

Ascenso al grado de Gefe de Seccion de primera clase.

Los dos primeros tercios de los empleos vacantes se concederán á la antigüedad y el último á la eleccion, para ascender á los grados de Gefes de seccion de primera clase despues de dos años de servicio en la segunda.

Ascenso al grado de Gefe de Division.

La mitad de los empleos vacantes en este grado se concederá á la antigüedad y la otra mitad á la eleccion para los Gefes de seccion de primera clase, despues de cuatro años de servicio en este último grado.

Ascenso á los grados de Capitan Mayor, Comandante, Mayor Comandante y Administrador general.

Art. 43. Todos los empleos vacantes en estos grados se concederán por eleccion, el de Capitan Mayor despues de dos años y los otros despues de cuatro años de servicio en el grado inferior.

No podrán derogarse las condiciones de ascenso impuestas por los artículos anteriores, si no es:

1º Por acto de abnegacion y de valor legalmente justificado.

2º Cuando no sea posible proveer de otro modo el reemplazo de las vacantes.

Art. 44. La comision clasificadora para el ascenso por eleccion en

la gerarquía, y para la admision y ascenso en las órdenes honoríficas, se formará:

Del Ministro de la Guerra ó su delegado, Presidente.
Del Gefe de la 5ª Direccion del Ministerio.
Del Inspector general del cuerpo de sanidad.
Del Administrador general de hospitales.
De un Oficial superior del ejército, elegido por la 1ª Direccion del Ministerio de la Guerra.

CAPITULO X.

Sueldos y accesorios.

Art. 45. Los haberes y gratificaciones del cuerpo de Administracion están detallados en la tarifa adjunta á este decreto.

Art. 46. Los alumnos recibirán el sueldo y gratificaciones de los practicantes de la clase correspondiente.

CAPITULO XI.

Pensiones de retiro, inutilidad y viudedad.

Art. 47. Las pensiones de retiro, inutilidad y viudedad, serán las mismas que las detalladas para los oficiales y tropa del ejército, por los reglamentos vigentes.

CAPITULO XII.

Premios y condecoraciones.

Art. 48. El cuerpo de Administracion tiene el mismo derecho á los premios y condecoraciones, que los demas cuerpos del ejército.

CAPITULO XIII.

Detall y contabilidad del cuerpo de Administracion.

Art. 49. El detall general del cuerpo de Administracion, será llevado por el mayor comandante, y en consecuencia le remitirán los comandantes de las compañías los documentos de revista y justificantes de altas, para asentarlos y anotarlos en la matrícula general del cuerpo.

Art. 50. Las revistas mensuales las verificará y pasará bajo las mismas formas y prescripciones que lo hacen los demas cuerpos del ejército.

Art. 51. El administrador general de hospitales cuidará de remitir los expedientes de revista, y estados de situacion de hombres, de vestuario y armamento, á la 1ª Direccion del Ministerio de la Guerra, y al Consejo de sanidad, al dia siguiente de pasada la revista.

Art. 52. El mayor comandante en México, y los capitanes mayores en los puntos de su residencia, verificarán sus confrontas en la oficina respectiva, con presencia de los documentos que justifiquen el movimiento habido en el mes anterior, segun está prevenido por los reglamentos vigentes.

Art. 53. Para que se verifique el pago de los vencimientos del cuerpo, se formarán los estados de sueldo por duplicado, como está prevenido para el ejército.

Art. 54. La contabilidad se llevará bajo el sistema de partida doble, arreglándose en todo al reglamento de administracion de los cuerpos del ejército, sujeta á la inspeccion y verificacion de la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra.

CAPITULO XIV.

Uniforme y equipo.

Art. 55. El uniforme del cuerpo de Administracion, será el detallado en el reglamento del ejército.

Para su entretenimiento y reposicion, se observarán las mismas reglas que para los cuerpos del ejército.

El armamento para el servicio de guarnicion, será un sable corto ó sable-puñal, pendiente de un cinturon. En campaña, ademas, llevarán un revólver con las municiones necesarias.

Art. 56. Los comandantes vigilarán con el mayor cuidado de que los soldados conserven en buen estado su uniforme y de que se presenten con el aseo que requieren sus funciones.

CAPITULO XV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 57. Los practicantes, celadores y soldados enfermeros, pasarán en el servicio de los hospitales ó de las ambulancias, todo el tiempo de su enganche, que no podrá ser menos de seis años, y podrán reengancharse bajo las mismas condiciones que en los otros cuerpos del ejército.

Los que por su incapacidad resultaren no ser á propósito para el servicio sanitario, serán licenciados ó vueltos al cuerpo de donde hubiesen salido.

Art. 58. Ningun individuo de estas compañías podrá ser distraido de su servicio, ni empleado en otra cosa que en el objeto especial á que esté destinado.

Los médicos divisionarios se asegurarán bajo su entera responsabilidad, del cumplimiento de este artículo.

Art. 59. Los oficiales de Administracion, gefes responsables de servicio, estarán obligados á vivir en los establecimientos hospitalarios que estén bajo su direccion administrativa.

Art. 60. En los mismos establecimientos estará el cuartel para los alumnos, practicantes y soldados de sanidad.

Cuando la capacidad de los establecimientos no lo permitiese, se alquilará un local lo mas inmediato posible á ellos.

El oficial de vigilancia estará obligado á vivir en el cuartel.

Art. 61. El gobierno tomará las medidas convenientes para que los servicios y estudios prácticos hechos por los individuos de las compañías sanitarias, puedan servirles cuando vuelvan á la vida civil.

Art. 62. Los practicantes que fueren empleados en los servicios farmacéuticos y administrativos, serán conservados en ellos á peticion suya, si dieren ademas pruebas suficientes de su aptitud.

Art. 63. El administrador general de hospitales y demas gefes y oficiales de Administracion que tuvieren manejo de caudales, darán la respectiva fianza á juicio de la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra, proporcionada á las cantidades que manejen.

CAPITULO XVI.

Disposiciones transitorias.

Art. 64. A medida que se abran los hospitales permanentes, provisionales, ó ambulancias, se formará una Division ó seccion de administracion, segun la importancia del establecimiento.

Con el objeto de asegurar los elementos constitutivos de este servicio, se procederá inmediatamente despues de la promulgacion del presente decreto, á los exámenes de ingreso de los candidatos que deseen formar parte del Cuerpo de administracion.

Art. 65. Los candidatos deberán pertenecer ó haber pertenecido á los Ejércitos mexicano, austro-belga ó frances y tener las condiciones siguientes:

1ª Ser ó haber sido oficial, ó sargento de 1ª clase.
2ª Estar apto para el servicio militar.
3ª Dar las garantías convenientes de moralidad, probidad y exactitud en el servicio.
4ª Haber sido empleado en las administraciones.

Los comprobantes de estas condiciones irán unidos á la solicitud de los interesados que presentarán á la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra.

Art. 66. La Comision de exámen se compondrá de:

1º El Gefe de la 5ª Direccion del Ministerio de la Guerra, Presidente.
2º El Administrador general de hospitales.
3º Un Gefe nombrado por la 1ª Direccion del Ministerio de la Guerra.
4º Un oficial de sanidad nombrado por el Consejo.

Esta Comision redactará el programa de los exámenes y los dirigirá á los candidatos quince dias antes de la fecha designada para que tengan lugar.

Art. 67. La Comision determinará el modo del exámen y el resultado lo consignará en un informe en que serán clasificados los candidatos segun sus grados de instruccion.

El Presidente dirigirá al Ministro dicho informe para que sean nombrados los candidatos en el grado correspondiente.

Art. 68. Los candidatos, cuya aptitud haya sido reconocida, pero que no puedan ser nombrados inmediatamente, seguirán en sus corporaciones si fueren oficiales, mientras llega la ocasion de colocarlos, y los demas serán empleados como alumnos de 1ª y de 2ª clase en los hospitales y almacenes franceses, á disposicion de sus oficiales de administracion para fortificarse en los diferentes ramos del servicio administrativo.

Estos alumnos recibirán el sueldo de practicantes de 1ª ó 2ª clase y la racion de víveres en dinero efectivo. Serán nombrados unos y otros conforme lo vayan exigiendo las necesidades, mitad por eleccion y mitad por la antigüedad, que les dará el rango de clasificacion obtenida en los exámenes.

La eleccion se basará en las notas que cada tres meses recibirá el Administrador general de hospitales, de los oficiales de contabilidad y gefes de los cuerpos á cuyas órdenes se hubiere colocado á los alumnos.

Aquellos cuyos informes no fueren favorables serán despedidos.

Art. 69. Los practicantes serán admitidos despues de haber satisfecho á las pruebas de un exámen, cuyo programa determinará el Consejo de sanidad.

Los candidatos se tomarán entre los soldados y sargentos de tropa ó enfermeros militares sin excepcion de nacionalidad, que hayan cumplido tres años de servicio y que tengan las cualidades exigidas en el art. 12.

Art. 70. Los celadores y los soldados enfermeros se reclutarán en los cuerpos de tropa, con las condiciones prescritas en los artículos 12 y 13.

Art. 71. Mientras se arregla el cuadro normal, podrán admitirse

tambien en las compañías sanitarias, como candidatos, á los flebotomianos y enfermeros civiles que satisfagan á las pruebas y demas requisitos que se exigen en este reglamento.

Art. 72. El Administrador general de hospitales será nombrado por Nos á propuesta del Ministro de Guerra.

Deberá ocuparse inmediatamente segun las instrucciones del Ministro de Guerra, de la organizacion del personal necesario para el servicio de los hospitales y ambulancias existentes.

CAPITULO XVII.

Disposiciones finales.

Art. 73. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones relativas anteriores á este decreto.

Nuestro Ministro de guerra queda encargado de su ejecucion.

Dado en el Palacio de México, á 15 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Guerra,

JUAN DE D. PEZA.

TARIFA de los sueldos y gratificaciones que deben disfrutar los Gefes, Oficiales y tropa del Cuerpo de Administracion de hospitales.

SUELDO EN SERVICIO ACTIVO.

Empleos.	Sueldo mensual.
Administrador general de hospitales	$ 218
Mayor comandante	150
Comandante gefe de division de 1ª clase	120
Capitan mayor gefe de division de 2ª id	100
Gefe de Seccion de 1ª clase	85
Id. id. de 2ª id	75
Alumnos ayudantes de 1ª clase	25
Id. id. de 2ª id	20
Practicantes de 1ª clase	25
Id. de 2ª id	20
Celador	17
Enfermero	15

Los gefes y oficiales del cuerpo de Administracion, serán considerados como los del ejército:

1º En lo relativo al sueldo de disponibilidad, licencia y enfermedad.

2º En el abono de las gratificaciones de escritorio y raciones de campaña.

Serán considerados como los oficiales de sanidad:

1º En el abono de los viáticos ó gratificaciones de camino.

2º En el de los bagajes y forrajes.

Los alumnos y la clase de tropa recibirán ademas de su sueldo, en todo tiempo y en cualquiera circunstancia, la racion entera de los soldados enfermos y los utensilios de cocina, ó su valor en dinero, cuando se considere mas conveniente.

El Ministro de Guerra,

PEZA.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Diciembre 20 de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 12 del actual, se ha dignado condecorar con la Cruz de Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe á los Sres.

D. Juan Herrera, Auditor del Consejo de Estado, y á
D. José Neudorffer, Médico del cuerpo de voluntarios austriacos.

S. M. el Emperador, en atencion al valeroso comportamiento con que se han distinguido en varias acciones de guerra las personas que á continuacion se expresan, Ha tenido á bien, por decreto de 14 del corriente, condecorarlas de la manera siguiente:

CON LA CRUZ DE CABALLERO DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE.

D. Cenobio Cantero, Capitan de la Guardia rural de Zacapoaxtla, y á
D. Maximiliano Conde la Rosée, Subteniente del cuerpo de voluntarios austriacos.

CON LA MEDALLA MILITAR DE PLATA.

A Miguel Salvan, Sargento 2º de la Guardia rural de Zacapoaxtla.
José Francisco, soldado de id. id.
Eugenio Hammerle, soldado de la 3ª compañía de Cazadores austriacos.
José Wieha, soldado 1º de la 15ª compañía de id.
Francisco Koniczek, guía del tercer Escuadron de Lanceros austriacos.
Tomas Choinsky, cabo del mismo Escuadron.

DE BRONCE.

A D. Miguel Melgarejo, Capitan de Auxiliares de Jalacingo.
D. Cárlos Krickl, Capitan de Cazadores austriacos.
D. Guillermo de Hedemann, Capitan de Cazadores austriacos.
D. Andres Conde Lós, Capitan de Lanceros Imperiales austriacos.

El Gran Canciller,

ALMONTE.

PARTE NO OFICIAL.

REGRESO DE LA EMPERATRIZ.

Ayer, á las siete y cincuenta minutos de la noche, llegó S. M. la Emperatriz á Veracruz en el vapor "Tabasco," sin novedad en su importante salud.

S. M. desembarcó á las siete y cincuenta y seis minutos.

Un telégrama remitido á las nueve de la noche, dice:

"S. M. la Emperatriz, nuestra amada Soberana, acaba de desembarcar con toda felicidad.

"La poblacion entera, llena del mayor júbilo, ha demostrado el aprecio que profesa á su augusta Soberana."

DESAGUE DEL VALLE.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Direccion de las aguas del Valle de México.—México, Diciembre 18 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en el dique de Zumpango, trabajó en la última semana una cuadrilla de 25 hombres en reforzar el dique, habiéndose hecho 83 metros lineales de bordo de césped, de un metro de alto y otro de ancho en la base, con talud de uno de base por dos de altura. La gente solo trabajó cuatro dias. He mandado levantar una cuadrilla para reponer los bordos del rio de Cuautitlan, y otra pequeña para limpiar el canal de Vertideros. El agua en los lagos baja, aunque lentamente. El dia 16 último, en Zumpango estaba 0,m915 mas bajo que el pretil en la ladronera de San Pedro, habiendo bajado en toda la semana 0,m025. En el mismo tiempo el lago de San Cristóbal bajó igual cantidad, pero ya no derrama sobre el de Texcoco.—Protesto á V. E. mi consideracion y respeto.—El Director de las aguas del Valle, *F. de Garay.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Diciembre 19 de 1865.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

LA HUASTECA.

Ministerio de Gobernacion.—Tulancingo, Diciembre 14 de 1865.—Número 575.—Exmo. Sr.—Con fecha 12 del actual dice á esta Prefectura superior el Subprefecto de Zacualtipan lo que sigue:

"Las comisiones reunidas en Nonualco el dia 9 del actual, conforme á lo acordado el 30 del próximo pasado, con objeto de arreglar las bases para la pacificacion de la Sierra y Huasteca, dieron cuenta al Sr. General comandante de la 1ª Division territorial militar con la acta respectiva, la cual, con algunas modificaciones, devolvió el domingo 10 al coronel D. Joaquin Martinez, quien la ha remitido suscrita por la comision y ratificada por el expresado Sr. Martinez.—En consecuencia, quedan aquellas fuerzas sometidas al Gobierno Imperial, y establecida la paz en la Sierra y Huasteca.

Si el Sr. General me remitiere copia del tratado, tendré el gusto de elevarlo al conocimiento de esa Prefectura superior.—Entretanto tengo la honra de felicitar al Sr. Prefecto superior y á vd. por tan plausible suceso, que ha sido el resultado de los esfuerzos de esa superioridad, para proporcionarnos la paz que desde hoy se comienza á disfrutar."

Y disfruto la honra de trascribirlo á V. E. para su conocimiento y el de S. M. el Emperador, felicitándolo en union de V. E. por un acontecimiento que no puede menos de influir en la prosperidad y engrandecimiento de uno de los mas importantes puntos del Imperio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *A. Ricoy.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Ministerio de Gobernacion.—Tulancingo, Diciembre 14 de 1865.—Exmo. Sr.—El señor General en Gefe de la primera division territorial militar, en oficio de 12 del presente que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

Señor Prefecto: Siete años hace que con diferentes motivos se sostenia en este Distrito, y en el de Mextitlan, una guerra sangrienta que habia reducido la mayor parte de las casas en cenizas, y sometido á las familias á vivir en los montes en la mayor miseria: pues bien, señor Prefecto, tengo el gusto de participar á V. S. que estos males desaparecen ya con el restablecimiento de la paz que he firmado el dia 9 del corriente. Queda levantado el estado de sitio y restablecidas las autoridades al pleno ejercicio de sus funciones, los caminos expeditos y las familias en sus hogares, porque se ha recobrado plenamente la confianza pública.

Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para su superior conocimiento, y que se sirva trasmitirlo al de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *A. Ricoy.*

Son copias. México, Diciembre 20 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

OPERACIONES MILITARES

Ejército del Imperio Mexicano.—Seccion Vizoso.—Chiautla, Diciembre 8 de 1865.—Como dije á V. E. en mi comunicacion de 22 del próximo pasado, me retiré de Tlapa, cuya Subprefectura tenia á mi cargo interinamente, á consecuencia de haberse separado de aquella Villa la columna austriaca á la que fué agregada la seccion de mi mando; y en vista de que volvió á ser



invadida por los rebeldes de Guerrero, yo he permanecido en la línea divisoria de aquel Departamento para impedir sus avances á este de Puebla.

Con tal motivo el dia 4 del presente ha tenido lugar en las lomas contiguas al pueblo de Comitlipa un hecho de armas contra aquellos rebeldes, acaudillados por D. Porfirio Diaz y el antiguo y famoso cabecilla Tomás Sanchez.—El combate fué reñido pues sufrí una pérdida considerable, pero en cambio le puse al enemigo fuera de él á su mejor tropa, y sobre todo al citado cabecilla Sanchez, terror de estos pueblos, quien habia adquirido ese prestigio y celebridad propia de los bandidos de gran fama.

Tambien salieron heridos otros de sus compañeros llamados oficiales y de no poca importancia en el bandalismo.

Continúo, pues, en esta línea, en virtud de que no se ha verificado la reocupacion de Tlapa, y consecuente con lo que se sirvió V. E. prevenirme, le comunico lo expuesto para su debido conocimiento, participándole á la vez, que aquí recibiré por ahora las comunicaciones que tenga á bien dirigirme.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Coronel comandante de la seccion y Subprefecto de Tlapa, *Jesus M. Vizoso*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

DISIDENTES PASADOS.

Ministerio de Guerra.—Primera Direccion.—Primera Division.—México, Diciembre 19 de 1865.—El Sr. General Comandante de la sétima Division militar, participa á este Ministerio que el Comandante del vapor nacional de guerra "Yucatan," estacionado en la frontera de Tabasco, le ha dado conocimiento de que el sargento José María Hidalgo y seis soldados pertenecientes á la artillería de San Juan Bautista, abandonaron las filas del enemigo y se presentaron armados y municionados, acogiéndose á la bandera del Imperio.—El Subsecretario interino de Guerra, *José M. Márquez*.

ESCARAPELA NACIONAL.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Gobernacion.—México, Diciembre 19 de 1865.—El Imperial decreto de 1.° de Noviembre último sobre el uso de la escarapela nacional, determina quiénes deberán portarla, y como se hayan observado algunas infracciones en este particular, el señor Prefecto se ha servido acordar que por medio de anuncios públicos se haga conocer á los habitantes de esta capital, que conforme al decreto referido, únicamente la servidumbre de Palacio y la de los funcionarios que se mencionan á continuacion, podrán portar la referida escarapela.

1.° Gran Mariscal de la Corte.
2. Presidente del Consejo de Estado.
3.° Ministros.
4. Gefes de mision en el extranjero.
5.° Grandes dignatarios de la Corte.

Las personas que permitan á su servidumbre el uso de la escarapela, sin comprenderles, incurrirán en las penas que señalan las leyes á los que usan y se atribuyen honores públicos que no les corresponden.

Y por acuerdo del señor Prefecto se publica en el Diario del Imperio para conocimiento del público, y puntual observancia de lo prevenido en el decreto mencionado.—El Oficial mayor encargado de la Secretaría, *Manuel Aguilar*.

CONSEJO DE CARIDAD.

Ministerio de Gobernacion.—Consejo Superior de Señoras de la Caridad de México.—México, Diciembre 13 de 1865.—Exmo. Sr.—La muy estimable comunicacion de V. E., fecha 5 del corriente, me impone de que S. M. el Emperador ha tenido la bondad de acceder á la solicitud que, como Presidenta de la asociacion de Señoras de la Caridad, tuve el honor de dirigirle por el apreciable conducto de V. E., suplicándole se sirviera concedernos una parte de los productos de la rifa que actualmente se verifica en esta capital, bajo la denominacion de Rifa de la Divina Providencia, para emplearlos con los demas auxilios que Dios nos proporciona en socorrer á personas y familias verdaderamente necesitadas.

A nombre de éstos, al de la repetida asociacion, y al mio en lo particular, doy á S. M. las mas expresivas gracias por esta nueva prueba de su conocida filantropía; y á V. E. le aseguro que le viviremos eternamente agradecidos, por el empeño con que se sirvió acoger nuestra súplica, y por su eficaz cooperacion para tan satisfactorio resultado.—La Presidenta general de las asociaciones del Imperio Mexicano, *Ana Furlong de Guerra*.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos*.

CONVOCATORIA.

Palacio Municipal.—México, Diciembre 19 de 1865.—El Exmo. Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el Supremo Gobierno, ha mandado se convoque á todos los acreedores del Municipio para que en el mes de Enero del año entrante de 1866, se presenten á la Junta de Hacienda á hacer sus reclamaciones, trayendo los comprobantes correspondientes; bajo la inteligencia de que los créditos que no se justifiquen en el plazo mencionado, se darán por extinguidos conforme á las leyes.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. J. T. Dávalos*.

EL SR. RUIZ.

Del *Telégrafo* de Durango, tomamos lo siguiente:

Cuerpo expedicionario de México.—Segunda Division de infantería.—Estado Mayor.—Señor Gefe de escuadron de Estado Mayor Villot, en mando de las fuerzas francesas de Rio-Florido.

Rio-Florido, Diciembre 1.° de 1865.—Muy señor mio y de mi atencion: Habiéndose prorogado el Sr. D. Benito Juarez el periodo constitucional, y no reconociéndolo yo con el carácter de presidente de la república, que antes tenia por la ley, me he resuelto á separarme de toda participacion en los negocios públicos y volver al seno de mi familia á trabajar en mi profesion de abogado para ocurrir á mis necesidades.

Con tal objeto he dirigido desde el Parral el dia de ayer, el oficio que incluyo á vd. para su conocimiento; y desde luego me he reunido hasta la línea de sus avanzadas á presentarme á vd., con el fin de ratificarle mi resolucion, en el concepto de que la estimará debidamente y me considerará comprendido en la gracia que concede el supremo decreto de 3 del mes anterior, porque á mas de mi voluntaria separacion del servicio público y mi voluntaria presentacion á vd., le ruego tenga presente que las disposiciones de ese decreto me fueron conocidas hasta el dia de ayer, que en el Parral me las comunicó privadamente un amigo; pues en todo el tránsito he encontrado autoridad alguna. Con esta confianza me presento á vd. como á la autoridad mas inmediata, y espero merecerle toda su consideracion y justicia.

Soy de vd., Sr. Gefe, atento y seguro servidor Q. B. S. M.—*Mauel Ruiz.*

Aumento.—Como no es posible imprimir por estos lugares la protesta inclusa, mucho estimaria que si vd. lo tiene á bien la mande al punto en que pueda imprimirse, pues así conviene á mi mejor deseo.

De vd. atento servidor, *Manuel Ruiz*.

Por copia conforme.—El teniente coronel, Gefe de Estado Mayor, *Leval*.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUM 41.

México, Octubre 19 de 1865.

Se abrió la sesion que presidió el señor socio Dr. D. José Ignacio Durán, á falta del Sr. Vicepresidente, que por ocupacion urgente no pudo asistir, y se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Ministerio de Fomento remitiendo un pliego del exterior para la Sociedad.

2º Del Ministerio de Instruccion pública acusando recibo de la coleccion completa del Boletin que se le remitió para aquella Secretaría.

3º Del señor socio residente en Viena Heller de Hellevaldz, acusando recibo de la última reseña, é indicando hallarse ocupado de un trabajo bibliográfico-mexicano, que contenga un resúmen de todos los libros que se hayan publicado en cualquier idioma, relativamente á México, la que concluida, espera remitir á la Sociedad.—Que se le conteste de enterado.

4º El que suscribe informó á la Sociedad que el Sr. Villalva devolvia, á nombre de la comision á que pertenece, las noticias estadísticas de la ciudad de México, presentadas á la Sociedad por el Sr. Carbajal Espinosa, para que se le devuelvan á su autor, que las pedia, á reserva, sin embargo, de dar su dictámen por escrito sobre el juicio que habia formado de ellas.—Que se devuelvan á su autor en contestacion á su oficio de 28 de Setiembre último.

5º Se dió primera lectura al siguiente dictámen:

"Las comisiones unidas de Estatutos y de Juntas auxiliares á las cuales pasó para su informe una nota del presidente de la Junta auxiliar de Oajaca, en la que se solicita por acuerdo de esta última, que en atencion á que no podrán sus miembros sufragar los gastos que se ofrezcan, se sirva resolver lo conveniente por esta Sociedad; habiendo tomado en consideracion el asunto y examinádolo, no solo con referencia á la referida Junta auxiliar, sino igualmente á todas las demas ya establecidas y que en adelante puedan establecerse, ha creido, como lo mas oportuno en el caso, proponer á esta Sociedad par su aprobacion, reservándose para la discusion las razones principales en que se ha fundado, los siguientes artículos:

1º Se ocurrirá al Gobierno imperial por conducto del Ministerio de Fomento, para que si lo tuviere á bien se den las órdenes correspondientes por el Ministerio respectivo, á fin de que en los puntos en que hubiere Juntas auxiliares de esta Sociedad, las municipalidades les asistan para sus gastos de escritorio con una cantidad que no exceda de ciento veinte pesos al año.

2º Para las impresiones de cuadros, modelos, ó cualquiera otra que se ofrezca, las Juntas auxiliares se entenderán directamente con esta Sociedad, la que se encargará de los gastos correspondientes.

México, Octubre 18 de 1865.—*J. Miguel Arroyo.—J. I. Durán. Fortunato Soto.—A. M. Salonio.—J. M. de Castillo y Lanzas*."

Se dispuso que quedara de primera lectura y se citara á los señores socios, especialmente para su discusion, el juéves próximo.

Se levantó la sesion á que asistieron el Sr. Dr. Durán que presidió, Castillo y Lanzas, García y Cubas, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel, O'Gorman, Soto, Salonio y el secretario perpetuo que suscribe, *J. Miguel Arroyo*.

ACTA NUM. 42.

México, Octubre 26 de 1865.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Ministerio de Fomento, remitiendo una memoria sobre la expedicion de Mitlaltoyuca, acompañando los planos y vistas anexas á ella. Que se acuse el recibo y con el correspondiente índice se pase todo á la comision del Boletin para su publicacion.

2º De la Junta auxiliar de Jalapa, comunicando la renovacion de oficios de la misma.—A su expediente.

3º De dos comunicaciones de los Sres. Perez Gallardo y Castillo (D. Antonio), aceptando las comisiones de revision de obras para que fueron nombrados.—A su expediente.

4º Del Presidente de la Junta auxiliar de Oajaca, acusando recibo del diploma de D. Joaquin Diaz.—A su expediente.

5º De la Prefectura del Departamento de Zacatecas, pidiendo el número que le falta á su coleccion del Boletin.—Que se le remita.

6º Se dió cuenta con las siguientes proposiciones:

"Don Pedro Mendiondo hace á la Sociedad donacion de cuarenta y ocho memorias de las Secretarías de Estado, segun constan del índice adjunto. Aunque ellas son de varias épocas, unidas á las que posee ya la Sociedad, acaso podria formarse la coleccion completa de las publicadas por cada Ministerio desde la Independencia hasta 1862, para cuya formacion el Sr. Mendiondo ofrece auxiliar á la Secretaría, si fuere necesario.

Como estos documentos puede decirse que forman la historia política del pais, de la época que abrazan, y que ademas contienen preciosos é interesantes datos estadísticos oficiales, la Sociedad debe esforzarse á tener en su biblioteca la coleccion completa de dichas memorias. Con este fin someto á su consideracion las siguientes proposiciones:

1ª Se nombrará una comision que se encargue de coordinar por Ministerios, la coleccion de las Memorias de cada uno de ellos, haciendo que se empasten separadamente en uno ó mas volúmenes, poniendo al fin el índice de lo que comprenda cada uno de ellos, pudiendo solicitar ó comprar las memorias que falten.

2ª Se autoriza el gasto comprobado de lo que esto pueda costar.

México, Octubre 26 de 1865.—*Miguel Arroyo.*"

Memorias de Guerra.

1822, Febrero 24, Antonio de Medina.
1823, Noviembre 7, J. J. de Herrera.
1826, Diciembre 31, Gomez Pedraza.
1835, Marzo 22, J. M. Tornel.
1839, Enero 7, Id. „ „
1844, „ 11, „ „ „
1846, Noviembre 30, J. N. Almonte.
1849, Enero 8, Mariano Arista.
1851, „ 3, „ „
1857, Setiembre 1º, Juan Soto.

Memorias de Justicia.

1823, Noviembre 8, Pablo de la Llave.
1825, Enero 7, „ „
1826, „ 1º, M. Ramon Arispe.
1828, „ 1.º, „ „ „
1829, „ 13. J. J. E. de los Monteros.
1832, „ 11, J. I. Espinosa.
1835, „ 26, Joaquin de Iturbide.
1849, „ 15, J. María Jimenez.

Memorias de Relaciones Interiores y Exteriores.

1823, Noviembre 7, Lúcas Alaman.
1825. Enero 11, „ „
„ Diciembre 31, Sebastian Camacho.
1832, Enero 10, Lúcas Alaman.
1838, „ 29, L. G. Cuevas.
1846, Diciembre 16, J. M. Lafragua.
1849, Enero 5, L. G. Cuevas.
1851, J. M. Lacunza.
1852, J. F. Ramirez.
1855, L. Carrera, M. Gargollo, B. Copca.
1857, Agosto 14, M. Payno.

Memoria de Marina.

1826, Diciembre 31, Gomez Pedraza.

Memorias de Hacienda.

1823, Noviembre 12, Francisco de Arrillaga.
1828, Febrero 2, D. J. I. Esteva contesta las observaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda á la cuenta de los ocho primeros meses de 1825.
1831, Enero 22, D. Rafael Mangino.
1832, „ 2, „ „
1838, Julio 27, Gorostiza.
1841, Julio 28, Canseco.
1848, Agosto 16, Riva Palacio.
„ Setiembre 8, T. Murphi, Memoria sobre la deuda exterior de la República.
1849, Enero 2, Piña y Cuevas.
„ Febrero 14, Id. „
„ Octubre 19, Bonifacio Gutierrez, Memoria sobre Casas de Moneda.
1851, Junio 2 y 13, Piña y Cuevas.
„ Agosto 20 y 30, Id. „ Proyecto de recursos y dictámen de la Junta de Gobernacion.
„ Agosto 28, Comunicacion de la Junta de Gobernacion sobre la situacion de la Hacienda federal y renuncia del Ministerio.
1855, Noviembre 23, Contestacion de Martinez del Rio Hermanos á la Memoria del Sr. Payno, sobre Convencion Inglesa."

Tomado en consideracion, se le dispensaron los trámites y fueron aprobadas, nombrando el Sr. Vice-Presidente al Sr. Arroyo en comision, para hacer efectivo lo resuelto.

7.º Se dió lectura á la siguiente proposicion:

"Se publicará en el Boletin de la Sociedad, con cuanta oportunidad sea posible, el opúsculo publicado por la comision de Apam, en su viaje á Mitlaltoyuca.

México, Octubre 26 de 1865.—*L. Rio de la Loza.*"

Tomada desde luego en consideracion, fué aprobada, disponiendo se pase á la comision del Boletin.

8.º Se dió cuenta con el siguiente dictámen:

"La Comision de Policía ha examinado la cuenta presentada por el Sr. socio D. Leopoldo Rio de la Loza, de los fondos de la Sociedad que ha manejado como tesorero de ella, desde el 1.º de Enero de este año hasta fin del mismo, en que renunció esta Comision y entregó con los fondos sobrantes al socio nombrado para sucederle.

En tal concepto somete á la consideracion de la Sociedad la siguiente proposicion:

1.ª Se extenderá al Sr. Rio de la Loza el correspondiente finiquito de la cuenta que ha presentado como Tesorero de esta Sociedad para su resguardo.

México, Octubre 25 de 1865.—*Urbano Fonseca.—J. Miguel Arroyo.—Francisco Pimentel.*"

Siendo de obvia resolucion, se puso á discusion y sin ella fué aprobado.

9.º El Sr. Vice-Presidente dió cuenta de haber recibido dos nombramientos, uno como Presidente de la Junta de colonizacion, cuyo cargo es permanente, y otro como Vice-Presidente de esta Sociedad, de socio fundador honorario de primera clase de la de mejoras materiales de Apam, manifestando que ha interpretado los votos de aquella Sociedad, suponiendo que siendo el cargo de Vice-Presidente de esta Corporacion temporal, porque se elige cada año, creia que debia colocarse el diploma en el salon de sesiones, como anexo el título al que desempeñe aquel encargo, y que toma para su persona el nombramiento que vino para el Presidente de la Junta de Colonizacion, porque es perpetuo.—Se acordó de conformidad y que en este sentido se acuse el recibo.

10. Se dió segunda lectura al dictámen que consta en el acta anterior, presentado por las Comisiones unidas de Estatutos y Juntas auxiliares, cuya parte resolutiva fué aprobada, despues de una ligera discusion entre los Sres. Larrainzar (D. Manuel) y los individuos de la Comision, en los términos siguientes:

"1.º Se ocurrirá al Gobierno Imperial por conducto del Ministerio de Fomento, para que si lo tuviere á bien, se den las órdenes correspondientes por el Ministerio respectivo, á fin de que en los puntos en que hubiere Juntas auxiliares de esta Sociedad, las municipalidades les asistan para sus gastos de escritorio, con una cantidad que no exceda de ciento veinte pesos al año.

2.º Para las impresiones de cuadros, modelos ó cualquiera otra que se ofrezca, las Juntas auxiliares se entenderán directamente con esta Sociedad, la que se encargará de los gastos correspondientes."

11. Se recibió el número 7 del Boletin mensual de la Sociedad Imperial Zoológica de Aclimatacion de Francia, perteneciente al mes de Julio último.—A la comision de revision de obras.

12. Se tomaron en consideracion las dos postulaciones hechas en la sesion del dia 5 del corriente de socios honorarios, en favor de los Sres. D. Eduardo Blondel de Cueleleroeck y Dr. Bilimeck, y fueron apobadas.

13. El Sr. Castillo (D. Antonio) manifestó á la Sociedad, que habia reconocido un nuevo *entomofito* ó insecto planta, cuyos ejemplares presentaba; proponiendo á la misma que si lo consideraba de interes, dispusiera se mandaran litografiar, y entónces escribiria la descripcion de tan curioso fenómeno.—Consultada la Sociedad acordó, que se mandase litografiar y que se recibiria la descripcion para disponer su insercion en el Boletin.

14. El Sr. Larrainzar (D. Manuel) comenzó la lectura de una Memoria, que presenta á la Sociedad, trabajada por él, de un opúsculo sobre "La Historia y manera de escribir la de México, especialmente la contemporánea, desde la proclamacion de Independencia en 1821 hasta nuestros dias."—Quedó pendiente la conclusion de su lectura para otra sesion.

Esta se levantó, habiendo asistido á ella los Sres. Vice-Presidente, Aguilar, Castillo y Lanzas, Castillo (D. Antonio), Dr. Duran, Fleury, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel), Maury, O'Gorman, Pimentel, Payno, Rio de la Loza (D. Leopoldo), Reyes, Soto y el Secretario perpetuo que suscribe.—*J. Miguel Arroyo.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 20 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos es necesaria la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,030, 1,198, 1,200, 1,478, 1,479, 3,292, 1,397.

362	al núm.	3 de Puebla.	1,028	al núm.	89 de Puebla.
366	„	7 de id.	1,607	„	14 de Querétaro.
372	„	13 de id.	1,608	„	15 de id.
373	„	14 de id.	1,610	„	17 de id
383	„	24 de id.	1,611	„	18 de id.
390	„	31 de id.	4,246	sin núm.	de Puebla.
798	„	2 de Orizava.	4,730	„	de id.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo de Estado los espedientes sustanciados y dictaminados por esta oficina números: 1,407, 1,418, 1,714, 1,733, 1,747, 1,801, 1,810, 1,827, 2,077 y 870 unidos; 2,414, 3,495, 4,026 y 3,624 unidos.

1,511 de Puebla sin número.
1,512 de id. „
4,334 de Tlaxcala con el núm. 41
6,108 de Colima sin número.
6.674 de San Luis con el núm. 16

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la segunda calle del Oratorio en San Miguel de Allende, valuada en ($ 2,300) dos mil trescientos pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 5 del próximo Enero, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto, las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 20 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados.
J. Suarez y Navarro.

6a—1

AVISOS JUDICIALES.

CITACION.

En los autos seguidos por Dª Carolina Caballero con el Lic. D. Ignacio Sierra y García, sobre pesos, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que de ellos conoce, por el de veintiocho del próximo pasado Noviembre, á pedimento de la parte actora mandó se cite por los periódicos al referido Sr. Lic. para que proceda á sacar los autos dentro del término de tres dias, para contestar la demanda; apercibido de darse por contestada si no lo verifica en dicho término. Y en cumplimiento del auto citado pongo la presente en México, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 773—3a—2

CONVOCATORIA.

El Juzgado 1º de letras de esta capital, en auto de 21 del mes que hoy acaba, ha mandado, á pedimento del representante de Dª Filomena Puente, como heredera de Dª María de Jesus Marenco, y del que le es, representante tambien, de Dª Josefa y Dª Luisa Delgado, se convoque por el Diario del Imperio y por el Semanario Oficial de esta ciudad, á los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la espresada Sra. Marenco, para que dentro de sesenta dias comparezcan á deducirlo ante el mismo Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Guanajuato, á 31 de Octubre de 1865.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 710—10a—9

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRESNILLO.

CONVOCATORIA.

En el espediente de intestado de D. Martin Barasorda, que fué mayor de sesenta años, comerciante, de orígen español y residente en esta capital, cuyo espediente se instruye de oficio, el Sr. Juez, Lic. D. Luis G. Ferniza, ha mandado por auto de esta fecha se convoque por edictos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte intestada del referido Sr. Barasorda, para que por sí ó por procuradores comparezcan en este Juzgado á deducirlos dentro de seis meses, contados desde hoy, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Fresnillo, Octubre 17 de 1865.—El Actuario, *Ismael Perez Maldonado*. 765—15a—6

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8 —SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente se hace saber á D. Francisco Schlechter, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que por cincuenta pesos ochenta y un cs. le promueven los Sres. Vogel y Wagner por lasto que como sus fiadores tienen hecho, quedando el juicio á prueba por diez dias que son de contarse desde la publicacion del presente y se le cita para el dia 23 del corriente á las dos de la tarde á absolver posiciones con calidad de darse por absueltas si no concurre.

México, Diciembre 13 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga*. 762—3a—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En junta de acreedores á bienes de la testamentaría de D. Juan Ramos, celebrada en veintidos del corriente, ante el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar; habiéndose admitido la cesion de bienes hecha por la señora albacea, y nombrándose Síndico, cuyo cargo recayó en el Sr. Lic. D. Genaro Sanroman, se acordó que "Se faculta al Síndico para que proceda desde luego á formalizar los contratos que juzgue necesarios para el arrendamiento ó venta de los bienes y para negociar lo que sea mas útil al concurso respecto de la casa de Flamencos, pagando de preferencia y fuera de concurso la contribucion de herencias transversales, y dejando á la Sra. Gamero el menaje de la casa:" cuyo acuerdo se aprobó. El Sr. Juez dispuso que se haga saber por los periódicos á D. José del Pilar Parra, D. Vicente Gamoneda y D. Gabriel Mancera, cuyo paradero no se sabe, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen dentro de treinta dias. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente anuncio.

México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 730—10—7

CONVOCATORIA.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, se convoca á los herederos de Dª Micaela Perez, para que en el término de dos meses se presenten en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir el derecho que tengan: apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

México, Noviembre 28 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 767—3a—2

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

Ignorándose el paradero de D. J. N. Espinosa de los Monteros, por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se le cita por el presente, para que en el término de quince dias, contados de la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en conciliacion le promueve D. Enrique Vallejo, sobre pago de unos vales de desamortizacion; apercibido que de no comparecer se dará por intentada la conciliacion.

México, Diciembre 16 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 768—3a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic D. Manuel Pavon, que conoce de los autos del intestado del Sr. general D. José María Quintanilla, ha mandado por el de esta fecha, se convoque á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo; apercibidos si no comparecen, de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y en cumplimiento de lo mandado, lo hago saber por la presente.

México, Diciembre 15 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 764—3a—3

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue Dª Santos Pelaez contra la testamentaría de Dª Justa Gutierrez sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. José María Cordero, en auto de 18 del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, conocida con el nombre de "Baño de la Soledad de la Sta. Cruz," ubicada en la plazuela del mismo nombre; marcada con el núm. 6, perteneciente á dicha testamentaría, valuada por los peritos D. Vicente Heredia y D. Ramon Agea, en 6,674 pesos, señalando para las almonedas, los dias 7, 19 y 31 del próximo Enero á las doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado sito en la antigua casa de Moneda, los dias y horas citadas.

México, Noviembre 18 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega*. 769—15a—2

AVISOS PARTICULARES.

SOCIEDAD DE MEJORAS DE TEXCOCO.

CARRIL ACOSTA.

Conforme á las bases aprobadas por el Ministerio de Fomento, y por disposicion del Sr. Vicepresidente, se convoque á todos los accionistas del mencionado Carril, para que se sirvan concurrir por sí ó por apoderado, á la primera junta general que tendrá lugar en el Salon de Servicios de esta sociedad el dia 25 del corriente á las once de la mañana.

Texcoco, Diciembre 20 de 1865.—*José María Urbina*, Secretario. 771—3a—1

☞ IMPORTANTE

A LOS SUSCRITORES FORANEOS DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Debiendo cerrarse á fin del presente mes las cuentas de este año, la Administracion del periódico va á girar á cargo de los señores agentes el importe de las suscriciones del trimestre actual. En consecuencia, se suplica á los suscritores que no hayan pagado las suyas adelantadas, como deben hacerlo, que lo verifiquen inmediatamente, á fin de que los agentes expresados no tengan dificultades para cubrir los giros de la Administracion.

Diciembre 9 de 1865.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo.......................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180a—97

DE VENTA

Un terreno inmediato á la garita de la Viga, con 24 chinampas y una estension de 14 á 16,000 varas cuadradas: tiene una vivienda, corral para vacas y otros accesorios: es propio para el cultivo de alfalfa, legumbres y otras producciones, y está provisto de los útiles é instrumentos necesarios para su esplotacion. Se dará en precio cómodo. Dirigirse al despacho del *Diario del Imperio*.

AL COMERCIO.

Habiendo convenido al que suscribe encargarse personalmente de la direccion y giro de su negociacion de mercería, sita en los bajos de Porta-Cœli núm. 9, tiene el honor de avisarlo al público y particularmente al comercio, para que los negocios que se ofrecieren se entiendan con él directamente.

Por este aviso no se entiende que quedan separados los Sres. D. Pedro Bardy y D. E. Diehl, pues que continúan desempeñando sus deberes respectivos en la negociacion.—*C. Mairesse* 720—15a—7

TINTA INALTERABLE

GARANTIZADA PARA MARCAR LA ROPA.

A la Ciudad de México.—1ª calle de Plateros núm. 17 y Portal de Mercaderes.

No se necesita ninguna preparacion para servirse de esta tinta. Basta estender la ropa y escribir sobre ella con una pluma de ave, lo mismo que si fuese papel.

Es necesario agitar el frasco antes de escribir con el contenido.

PRECIO DEL FRASCO, 3 REALES.

739—15a—5

LLAMAMIENTO DE HEREDEROS.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos é parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado á este juzgado á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.—Firmado.—*Domingo Uthurri*.—Asistencia, *Gil Mendez*.—Asistencia, *J. Blas Oribe*. 633—60a—8

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, y como última funcion del cuarto abono, se pone en escena la ópera de Donizetti dividida en tres actos y denominada: *Lucia de Lammermoor*, desempeñando el papel de Lucía, la Srita.

ANGELA PERALTA.

El viérnes 22 del actual se repite la ópera denominada: *Los puritanos* en los mismos términos que en su primera representacion, á beneficio del tenor D. José Tombesi.

ULTIMO ABONO DE SEIS FUNCIONES.

Penetrada la Empresa de que hace un verdadero obsequio al público, abriendo el abono que se anuncia, y teniendo por otra parte la necesidad de completar el número de funciones para que fué contratada

LA SRITA. PERALTA,

se ha decidido á llamar al público para estas últimas seis funciones, que serán cubiertas con óperas escogidas, cantadas por el Sr. Tombesi, procurando la Empresa poner en escena algunas particiones diferentes, entre ellas la *Favorita*.

La Empresa, que con tanto empeño ha procurado complacer al público durante toda la temporada, hará cuantos esfuerzos estén á su alcance, por dejarle un recuerdo grato al despedirse.

Hasta la conclusion de la funcion del juéves 21, se reservarán las localidades de los señores abonados que lo fueron al cuarto mes, disponiéndose de las que queden libres el viérnes 22 y sábado 23, sin reclamo alguno.

El abono se recibe en la contaduría del Teatro Imperial.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO II. MEXICO: Viernes 22 de Diciembre de 1865. NUM. 295.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

S. M. el Emperador se ha servido decretar la siguiente organizacion y planta del Ministerio de Justicia.

ORGANIZACION.

Art. 1º Los negocios todos pertenecientes á este Ministerio se distribuirán para el despacho en cinco secciones, que se designarán por el órden numérico.

Art. 2º La Seccion 1ª comprende:

I. Resoluciones en las dudas de ley, modificaciones en la legislacion, proyectos de codificacion y legislacion civil, criminal y mercantil.

II. Organizacion de Tribunales y Juzgados.

III. Lo relativo al Ministerio público.

IV. Nombramientos, licencias y responsabilidades de Magistrados y Jueces.

V. En general, lo que tenga relacion con alguno de estos ramos.

Art. 3º La Seccion 2ª comprende:

I. Indultos y conmutaciones de penas.

II. Extradicion de malhechores en la parte que corresponda á este Ministerio.

III. Organizacion y vigilancia de cárceles y presidios.

IV. Sentencias de las Cortes Marciales y Tribunales.

V. En general, todo lo relativo al ramo criminal.

Art. 4º En esta Seccion queda comprendida la publicacion del Boletin de las leyes, que se encargará como comision personal al Gefe ú oficial, á eleccion del Ministro.

Art. 5º La Seccion 3ª comprende:

I. Sobrevigilancia para que se administre la justicia pronta y cumplidamente.

II. Dispensas de ley.

III. Lo relativo á Notarías, Escribanías y registros de hipotecas.

IV. Lo indiferente.

Art. 6º La Seccion 4ª comprende la contabilidad en todos sus ramos, formacion de plantas y presupuestos, pago de sueldos, pensiones y gratificaciones y compra de útiles para el Ministerio, llevando de todo cuenta justificada conforme al art. 52 de la Ley orgánica.

Art. 7º El Gefe de esta Seccion, no se limitará á la teneduría de libros, sino que despachará los negocios que tengan relacion con la contabilidad.

Art. 8º El personal de la 1ª y 3ª Seccion se compondrá de un Gefe y dos Escribientes; el de la 2ª de un Gefe, un oficial y un Escribiente; el de la 4ª y 5ª de un Gefe y un Escribiente.

Art. 9º La graduacion fijada en los artículos anteriores no implica diferencia en el trabajo, respecto á las personas, del que se ocuparán indistintamente segun lo exija el servicio; y solo sirve para el buen órden en el despacho.

Art. 10. La adscripcion de escribientes á Seccion determinada, no impide que sean ocupados en labores de otras Secciones, á juicio del Subsecretario.

Art. 11. Siempre que el recargo de trabajos lo exija, los Gefes y los demas empleados se ocuparán indistintamente de los que les señale el Subsecretario.

DEL MÉTODO EN EL DESPACHO.

Art. 12. El Gefe de cada Seccion es el conducto entre el Subsecretario y sus empleados respectivos, sin que esto restrinja la facultad que tiene el segundo de entenderse directamente con los subalternos, cuando lo crea oportuno.

Art. 13. El Subsecretario diariamente entregará directamente al Gefe de Seccion los negocios acordados que de antemano habrá tenido cuidado de asentar, en un libro de entradas y salidas que llevará cada Seccion y en el que firmarán el Subsecretario y el Gefe para saber en caso de extravío, quién es el responsable.

Art. 14. Los Gefes entregarán todos los dias al Subsecretario los negocios despachados, observando el mismo método que se establece en el artículo anterior.

Art. 15. Los Gefes darán semanariamente cuenta al Ministro, de los negocios despachados en la semana, y de los que queden pendientes.

Art. 16. Los mismos entregarán al Archivero, caratulados, rotulados, cosidos y numerados, los espedientes de los negocios que se hayan de archivar, previa órden del Ministro, cuidando el archivero de asentarlos en un libro que llevará para cada Seccion por órden de meses en el que firmará junto con el Gefe que entrega.

Art. 17. Cada Seccion tendrá una coleccion de las leyes y decretos vigentes para saber las que deban aplicarse á casos determinados.

Art. 18. Habrá igualmente en cada Seccion los libros necesarios para el buen órden de los negocios.

Art. 19. La Seccion 1ª está obligada ademas, á tener al corriente un cuadro de los Tribunales y Juzgados existentes en todo el Imperio, con expresion de las personas que los desempeñan.

Art. 20. La Seccion 2ª está igualmente obligada á tener al corriente una estadística criminal de todo el Imperio, y un cuadro de los presidios y cárceles existentes en él.

Art. 21. La Seccion 3ª tendrá tambien un cuadro de los registros de hipotecas, notarías y escribanías, con expresion de los lugares en que están establecidas y de los nombres de las personas que las sirvan.

OBLIGACIONES COMUNES A LOS EMPLEADOS.

Art. 22. Las obligaciones comunes de los empleados son las señaladas en la ley orgánica.

Art. 23. Las horas del despacho serán de las nueve de la mañana hasta que concluya el trabajo del dia.

Art. 24. En las horas que no sean de despacho, habrá una guardia compuesta de un empleado, en la que se turnarán todos á excepcion del Subsecretario.

Art. 25. Los dias festivos comunes habrá dos empleados de guardia, uno por la mañana hasta las doce y otro hasta las seis de la tarde.

Art. 26. Las horas del despacho serán sin interrupcion, prohibiéndose estrictamente á los empleados que salgan durante ellas, ó que las empleen en asuntos estraños á la oficina.

Art. 27. Los empleados que retardaren su entrada, ó se retiraren durante el servicio, sufrirán una deduccion del sueldo en proporcion á la falta.

Art. 28. Para que se lleve á efecto esta disposicion, el Portero llevará lista en que asentará la hora en que cada empleado éntre al Ministerio.

Art. 29. El Subsecretario entregará al Gefe de la contabilidad una lista autorizada por él de los empleados que hubiesen incurrido en multas, para que éstas se hagan efectivas al verificarse los pagos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS EN PARTICULAR.

Art. 30. Las obligaciones del Subsecretario y demas empleados, son las señaladas en la ley orgánica de los Ministerios.

Art. 31. En ausencia ó falta del Subsecretario, sus funciones las desempeñará el Gefe de Seccion que designe el Ministro.

Art. 32. El de la Contabilidad tendrá ademas:

I. La de presentar mensualmente una cuenta justificada de los gastos que haya hecho para objetos del servicio de la Secretaría.

II. Formar la liquidacion mensual de las cantidades que deban rebajarse por multas á los empleados, y presentarla al Subsecretario para que la autorice.

Art. 33. El Gefe del Archivo tendrá las obligaciones que le señala la ley orgánica, y ademas las siguientes:

I. La de recibir y colocar los expedientes concluidos que se le entreguen, clasificándolos por ramos, y llevando los índices correspondientes.

II. Formar colecciones completas de los periódicos mas notables que se reciban en el Ministerio, y del Oficial, las que deberán encuadernarse por semestres.

III. Llevar un libro general en que asiente las leyes, decretos y acuerdos, que se expidan por el Ministerio, sacando copia del autógrafo y llevando á la imprenta bajo su responsabilidad las que se deban publicar.

Art. 34. Las resoluciones del Ministerio que deban publicarse, se entregarán á la imprenta certificadas por el Subsecretario.

DEL OFICIAL DE PARTES.

Art. 35. Este cargo será desempeñado por todos los empleados de la Secretaría, excepto el Subsecretario, á eleccion del Ministro, y sus obligaciones serán las siguientes:

I. Asistir á las audiencias públicas.

II. Dedicar de las doce á las dos, en dar razon de sus negocios á los interesados, recogiendo al efecto de cada Seccion los datos necesarios para poder cumplir con este encargo.

DEL PORTERO.

Art. 36. El Portero es el Gefe de la servidumbre: es el responsable de la seguridad de la oficina, y están á su cargo la conservacion y limpieza de todos sus útiles y muebles.

DE LAS FALTAS, PENAS QUE SE HAN DE IMPONER Y MODO DE APLICARLAS.

Art. 37. Las faltas de los empleados del Ministerio se relacionan á las cuatro clases siguientes:

I. Faltas por mala fé.

II. Faltas por ineptitud.

III. Faltas por insubordinacion á los superiores.

IV. Faltas por morosidad ó descuido en el despacho.

Art. 38. La mala fé y la ineptitud se castigarán con la destitucion, siendo el Ministro quien calificará y aplicará la pena.

Art. 39. Las faltas de la 3ª y 4ª clase se castigarán con las penas que señala la ley orgánica, graduándolas en atencion á su gravedad y á su número.

Art. 40. Estas penas tendrán el carácter de gubernativas, y en consecuencia su clasificacion, graduacion y aplicacion, queda á la discrecion y prudencia del Ministro, sujetándose á las condiciones fijadas en la ley orgánica.

PLANTA.

Art. 41. La planta de este Ministerio es la siguiente:

Subsecretario.

Seccion primera.

Gefe de Seccion.
Dos Escribientes.

Seccion segunda.

Gefe de Seccion.
Un Oficial
Un Escribiente.

Seccion tercera.

Gefe de Seccion.
Dos Escribientes.

Seccion cuarta.

Gefe de Seccion.
Un Escribiente.

Seccion quinta.

Gefe del Archivo.
Un Escribiente.

Servidumbre.

Conserje.
Un Mozo de aseo.
Un Ordenanza con gratificacion.

México, Diciembre 15 de 1865.

El Ministro de Justicia,
PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL.

México, Diciembre 20 de 1865.

S. M. el Emperador, por soberano acuerdo de 28 de Noviembre último, Ha tenido á bien nombrar Chambelanes á los Sres.

D. Arturo Peon, y
D. Joaquin Gonzalez y Gutierrez,

residentes en Mérida.

El Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial,
ALMONTE.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Diciembre 20 de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de ayer, Ha tenido á bien condecorar con la Cruz de Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe á los señores oficiales del Regimiento de la Emperatriz que se expresan en seguida:

D. Miguel Arroyo, Capitan.
D. Cárlos Ballarta, Teniente.
D. José María Ruiz, Teniente.

SS. MM. II. se Han servido, por decreto de 18 del presente, condecorar con la Cruz de la Imperial Orden de San Cárlos, á las Sras.

Dª Petra Igonosa de Gutierrez, vecina de Tacámbaro, y
Dª Dolores Liera, vecina de Pátzcuaro.

México, Diciembre 21 de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al buen comportamiento y valor con que se distinguieron en la accion que tuvo lugar en Ixtlan el 27 de Octubre próximo pasado, los oficiales é individuos de tropa del batallon Rural móvil de Oajaca que á continuacion se expresan, Ha tenido á bien, por decreto de 14 del actual, condecorarlos con la Medalla del mérito militar, de las clases siguientes:

MEDALLA DE PLATA.

Tiburcio Fería, cabo.
Jorge Sanchez, soldado.
Santos Cervantes, sargento 2º
José de la Rosa, soldado.
Sixto Muñoz, sargento 2º
Apolonio Mendoza, soldado.
Amado Arvea, sargento 1º
Roman Cerquedo, soldado.
Timoteo Flores, sargento 2º
Pedro del Carpio, cabo.
Hilario Galvan, soldado.

MEDALLA DE BRONCE.

D. Felipe Romero, Capitan.
„ Miguel Raul, id.
„ Francisco García Manso, Capitan.
„ Benito Arango, id.
„ Rito Sanchez, Teniente.
„ Jesus María Molina, id.
„ Basiliso Lievano, id.
„ Manuel Hermosa, Capitan 2º Ayudante.
„ Cosme Rivera, Subteniente.
„ Manuel Villatoro, id.
„ Prisciliano Gomez, id.
„ José Calderon, Guarda de alcabalas.
„ Alejandro Cortés, Cabo 1º del Resguardo.
Cristóbal Silva, Sargento 1º
Dionisio Sierra, id. 2º
Teodosio Vazquez, soldado.
Mónico Martinez, Sargento 1º
Apolinario Orocio, Cabo.
Atanasio Cuevas, soldado.
José Luz Aicero, cabo.
Francisco López, soldado.
Longinos Rosar, sargento 2º
Jacinto García, cabo.
Juan Rose, soldado.
José Elías, Cantoral, sargento 1º
Mariano Marroquin, soldado.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Noviembre 30 de 1865.

Contesto el oficio de V. S, núm. 359, de 18 del corriente, en el que manifiesta haber nombrado á D. Apolonio Pinzon, Subprefecto de San Gabriel, manifestándole que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien aprobar el nombramiento de que se trata.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva*.—Sr. Prefecto del Departamento de Colima.

Es copia. México, Noviembre 30 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Emperador, con fecha 19 del actual, se ha servido expedir el acuerdo que sigue:



Autorizamos á Nuestro Ministro de Fomento para que haga el gasto que sea necesario, á fin de averiguar la existencia de un terreno baldío de que le ha dado aviso el Prefecto político del Departamento de San Luis Potosí; cuyo terreno descubierto y medido que sea, se pondrá á disposicion de Nuestro Comisario Imperial de colonizacion.

S. M. el Emperador se ha servido expedir, con fecha de ayer, el acuerdo siguiente:

En atencion á las razones expuestas por la Administracion general de correos y apoyadas por Nuestro Ministro de Fomento, Asignamos al Administrador de correos de Pátzcuaro, el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales en lugar del honorario de quince por ciento que disfrutaba actualmente.

Son copias. México, Diciembre 21 de 1865.

El Subsecretario interino de Fomento,

Francisco Jimenez.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. LA EMPERATRIZ.

Continuaba ayer en Veracruz, siendo objeto de las mas cordiales demostraciones de afecto por parte de los habitantes de aquella ciudad. S. M. fué recibida allí antes de anoche, á pesar de lo avanzado de la hora, con tales muestras de gozo y de cariño, que no se han visto mayores en ninguna otra parte.

Hemos recibido para su publicacion, la lista de las personas que han sido socorridas por el Consejo general de Beneficencia, con el producto de la suscricion abierta en favor de los inundados. Las personas socorridas hasta ahora pasan de seiscientas cincuenta. Nos consta que la Comision encargada de distribuir estos socorros, ha cumplido su encargo con un celo y una solicitud dignos de tan humanitario objeto, buscando por todas partes á las familias mas necesitadas, y poniendo el mayor cuidado en hacer equitativa la distribucion, para que el producto de la caridad pública alcanzára proporcionalmente á todos los que tienen derecho á ella. La Comision del Consejo ha tenido el placer de enjugar muchas lágrimas y consolar muchos infortunios; pero tambien ha tenido el desconsuelo de no poderlo hacer con la liberalidad que reclaman las infinitas miserias que se han desplegado á su vista. Hay, pues, motivos todavía para apelar á la caridad de los que pueden contribuir á remediar las necesidades de los que padecen, porque todavía hay muchas familias necesitadas. En consecuencia, participamos al público que la suscricion sigue abierta en la calle de Medinas número 21, casa del Sr. Vértiz.

Empezamos á publicar la lista de los socorridos, que es la siguiente:

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

LISTA de las personas inundadas que ha socorrido la Comision del Consejo de Beneficencia, nombrada por S. M. la Emperatriz, con los productos de la suscricion abierta al efecto.

1	Remitido al Sr. Presidente del Consejo de Beneficencia departamental de Guanajuato para socorro de los inundados de dicho Departamento	$ 4,400
2	Al Sr. Presidente del Consejo Departamental de Beneficencia de Tulancingo para socorro de los inundados del Departamento	600
3	Bonifacio Vazquez, Distrito de México, barrio de San Gerónimo Atlixco	10
4	Dolores Valdés, id., id	20
5	Juan Morales, id., id	100
6	Estéban Barco, id., id	12
7	María Chavacano, id., id	10
8	José Solis, id., id	10
9	Fernando Espina, id., id	20
10	María de Jesus Trujano, id., id	10
11	Antonia Correa, id., id	20
12	Gabina Rosales, id., id	10
13	Guillerma Contreras, id., id	20
14	Gerarda Contreras, id., id	20
15	Catarino Torres, id., id	20
16	Juan B. Flores, id., id	15
17	Tiburcio Solis, id., id	10
18	Antonio Feliz, id., id	32
19	María Correa, id., id	10
20	Juan Solis, id., id	34
21	José María Perez id., id	12
22	Juan Arellano, calle de Jesus María	40
23	Luisa Ruelas, en el Cármen	30
24	Antonia Zamorano, estampa de la Merced	60
25	Loreto Ortiz, calle del Apartado	10
26	Francisca Castro, calle de Balvanera	100
27	Tomasa Tovar, calle del Apartado	10
28	María Quiroz, callejon de Santa Efigenia	10
	Al frente	5,655
	Del frente	5,655
29	Juan Silva, Estampa de la Merced	60
30	Toribio Maldonado, Apartado	10
31	Vicente Ochoa, calle de Jesus María	10
32	Manuela Hernandez, calle de Quesadas	10
33	Abundio Gonzalez, calle de la Merced	20
34	Lorenza Galvan, callejon de las Golosas	10
35	Vicente Gomez, en el Cármen	10
36	Juan de la Peña, San Pedro y San Pablo	40
37	Genoveva Perea, calle de la Merced	10
38	Manuel Montero, calle de la Santísima	10
39	Rafaela Evia, id., id	10
40	Jesus Aviraga, id., id	10
41	Mariano Tellechea, ciudad de Guadalupe Hidalgo	100
42	José María Rosa, id. id	40
43	Ignacio Villa, id. id	20
44	Narcisa Vega, id. id	40
45	Mauricio Cervantes, id. id	50
46	Cipriano Trujillo, id. id	100
47	Estefanía Serrano, id. id	50
48	Andrea Moreida, id. id	30
49	Petra López, id. id	20
50	Catarina Martinez, id. id	40
51	Feliciana Fragoso, id. id	40
52	Fermin Monterubio, id. id	40
53	Ignacio Reina, id. id	12
54	Manuel Guevara, id. id	80
55	Clemente Diaz, id. id	100
56	José María Flores, id. id	25
57	Gregorio Noria, id. id	10
58	José María Quesada, id. id	40
59	José María Fuentes, id. id	50
60	Luisa Herrera, id. id	10
61	Gerónima Vega, id. id	10
62	José Romero, id. id	25
63	Sra. Aranalde, id. id	25
64	Juan Cervantes, id. id	15
65	Sra. Castillo, id. id	50
	Suma	$ 6,887

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Gobernacion.—Aguascalientes.—Prefectura superior política.—Aguascalientes, 11 de Diciembre de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., para que se digne elevarlo al de S. M. el Emperador, que con fecha 3 del que cursa participa el Subprefecto del Distrito de La Barranca, haber aplicado el 14 de Noviembre último, el presidente del Ayuntamiento de Tepatitlan, la gracia que concede el soberano decreto de 3 de Octubre anterior, por delitos políticos, á Cenobio Lopez y Miguel Ramirez, vecino el primero de Nochistlan, y de Cañadas el segundo, por haberlo solicitado en tiempo hábil, segun lo acreditan los justificantes que obran en la Secretaría de mi despacho.—Dios, etc.—El Prefecto político, *Francisco Esparza.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Ministerio de Gobernacion.—Aguascalientes, Diciembre 11 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., con objeto de que se digne elevarlo al de S. M. el Emperador, que en Juchipila y la Comisaría de Aposol, se han acogido á la gracia de amnistía que concede el soberano decreto de 3 de Octubre próximo pasado, entregando á disposicion de las autoridades respectivas, las armas que portaban los disidentes Zenon de Robles y Prudencio Analco, protestando reconocer al Gobierno de S. M., y retirarse á la vida privada.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político del Departamento, *Francisco Esparza.*—El secretario general de la Prefectura, *Fernando Rodriguez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Son copias. México, Diciembre 21 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

NOTICIAS DE MICHOACAN.

Ministerio de Gobernacion.—Morelia Noviembre 27 1865.—Exmo. Sr. Con fecha de antier dice á esta Prefectura el Subprefecto de Maravatío lo que copio.—"Esta Subprefectura política ha sabido hoy por varios conductos que en la madrugada del juéves 23 del actual, fué sorprendida y derrotada en Laureles la gavilla del bandido Ugalde, por las fuerzas de Castillo y Alzati, que á tal objeto se movieron de Zitácuaro.

Parece que la derrota fué completa y se le hicieron muertos y prisioneros, no habiendo escapado sino muy pocos y con ellos el cabecilla Ugalde que á pié se fugó al tiempo de la sorpresa. Cualesquiera otros pormenores que esta Subprefectura pueda obtener, los comunicaré á vd., como esta noticia, para que se sirva participarlos á S. Sria. el Prefecto superior del Departamento."

Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto sustituto, *Manuel Elguero.*

Es copia. México, Diciembre 10 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

SENTENCIAS DE LAS CORTES MARCIALES.

Ministerio de Gobernacion.—Guanajuato, Noviembre 25 de 1865.—Exmo. Sr.—La Corte Marcial de esta capital en sesion de ayer sentenció á Regino Cárdenas á la pena de muerte, que se ejecutó á las ocho de la mañana de hoy; á Francisco Rodriguez, á tres años de obras públicas; á Antonio Martinez, en libertad bajo de fianza; y á Miguel Soliz, Guillermo Prado, Roman Lo-

pez, Francisco Saldaña, Pascual Rodriguez y Santiago Troncoso, en plena libertad por haberse justificado.—A dichos reos se les siguió causa por delitos de robo en cuadrilla á mano armada.—Este es el único acontecimiento notable que ha ocurrido en esta capital en la semana que hoy termina, conservándose tanto en ella como en los demas pueblos que componen el Departamento de mi mando, inalterable la tranquilidad pública.—Tengo la honra de decirlo á V. E. para su debido conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Pascual Gonzalez Montes.*
El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

JUNTAS DE EXPOSICIONES.

Ministerio de Fomento.—Junta central de exposiciones.—México, Diciembre 11 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto superior político de Tuxpan, en oficio fecha 13 de Noviembre último, comunica á esta Junta central, haberse instalado la de aquel Departamento el dia 28 de Setiembre anterior, adjuntando la acta respectiva, en la cual constan nombrados para Vice-Presidente el Sr. D. José M. Morales, y para Secretario el Sr. D. Hipólito Deschamps.—Igualmente participa haber establecido Juntas sub-auxiliares en los Distritos del Departamento, de la manera siguiente:

Distrito de Tantoyuca.

Presidente, Sr. Sub-Prefecto D. Julian Herrera.
Vocal, „ Juan Haro.
Idem, „ Francisco Ostos.

Id. de Ozuluama.

Presidente, Comisario Municipal, Lic. D. Lúcas Jáuregui.
Vocal, „ Antonio Mora.
Idem, Sr. Cura D. Antonio Vallato.

Id. de Chicontepec.

Presidente, Sr. Sub-Prefecto D. Juan M. Vidal.
Vocal, „ Ignacio Mora.
Idem, „ Tomas Barragan.

Quedando aplazados los nombramientos del Distrito de Papantla, para cuando éste se someta al Gobierno.—Todo lo cual esta Junta tiene el honor de participar á V. E. con la mayor satisfaccion; pues la medida dictada por la de Tuxpan, para organizar las sub-auxiliares mencionadas, es tan loable y eficaz, cuanto que por este medio se logrará desarrollar y poner en accion con mas brevedad los elementos con que cuenta ese Departamento para presentar objetos dignos del buen nombre que merece nuestra Sociedad.—El Vice-Presidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Junta central de exposiciones.—México, Diciembre 16 de 1865.—Exmo. Sr.—Esta Junta tiene el honor de participar á V. E., que el Sr. Prefecto superior político de Puebla, en oficio de 9 del actual le comunica, que al instalarse la de exposiciones de aquel Departamento, quedó nombrado para Vice-Presidente el Sr. D. Fernando Pardo, y para Secretario el Sr. D. Julio T. Ascué.—El Vice-Presidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Junta central de exposiciones.—México, Diciembre 18 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto superior político de Tlaxcala, en oficio de 11 del actual, ha participado á esta Junta, que el 20 de Agosto último, en que se instaló la de aquel Departamento, quedó nombrado para Vice-Presidente el Sr. D. Antonio Covarrubias, y para Secretario el Sr. D. Jesus Escudero.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento.—El Vice-Presidente, *L. Rio de la Loza.*—Exmo. Sr.—Ministro de Fomento.
Son copias. México, Diciembre 20 de 1865.—El Sub-Secretario interino, *Francisco Jimenez.*

DENEGACION DE PRIVILEGIO.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion segunda.—México, Diciembre 14 de 1865.—Hoy digo á D. Gregorio José Martinez del Rio, lo siguiente:
"Habiendo acreditado la Junta Directiva de la Sociedad aviadora de minas del Mineral del Monte y Pachuca que ha empleado hace algun tiempo la sustancia del *Soden* en el beneficio de metales, y con su auxilio ha obtenido mejores resultados en los productos, á la vez que economía de tiempo y de mercurio, y estando publicado en el *Morning Journal* de Lóndres, número 1,557, un artículo relativo á esta mejora, he venido en declarar que está en el dominio público, y que por tanto no ha lugar al privilegio que para su introduccion solicitó vd. á nombre de D. Cárlos Wheasstone.
Y lo comunico á vdes. para su inteligencia y efectos correspondientes, por resultado del ocurso en que se opusieron á la concesion del privilegio, habiendo dispuesto se publique el presente oficio en el Diario del Imperio, y una traduccion del artículo referido.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Señores vocales de la Junta Directiva de la Sociedad aviadora de minas del Real del Monte y Pachuca.
Es copia. México, Diciembre 14 de 1865.—El Subsecretario interino del Ministro de Fomento, *Francisco Jimenez.*

ARTICULO QUE SE CITA EN LA COMUNICACION ANTERIOR.

Mejoras para la amalgamacion del oro y plata, por Tomás Belt.

Una de las dificultades que se han encontrado para la extraccion del oro y de la plata de sus matrices por amalgamacion, es la alteracion y division del azogue que se usa para este objeto. En este estado el azogue se deslustra en su superficie, su accion se reduce mucho, y cuando se tritura en las máquinas se rompe en partículas pequeñas que no vuelven á unirse y son arrastradas por las lamas, de modo que en muchos metales la pérdida del azogue representa una parte considerable de los gastos de extraccion de los metales preciosos. El Sr. Crookes F. R. S., editor del periódico *Chemical News*, ha hecho recientemente un descubrimiento que promete obviar dicha dificultad é impedir esa gran pérdida, el cual hará su nombre tan célebre entre los mineros, como lo ha sido ya en el mundo científico por sus investigaciones químicas, y especialmente por su descubrimiento del *Thallium:* aquel descubrimiento consiste en la simple adicion de una pequeña cantidad de *sodio* para impedir la pérdida del azogue, pues por su medio se evita su alteracion y el que ha sido dividido se vuelve á reunir aumentando su accion.
Está probado que una pequeñísima parte de sodio es suficiente para efectuar el cambio del azogue. Aun se requerirá quizá una série mas larga de experimentos que los hechos hasta aquí; pero está demostrado que $\frac{1}{10,000}$ de sodio agregado al azogue es suficiente, de manera que para recomendar este descubrimiento basta tener presente la gran ventaja de la baratura. El sodio puede conseguirse á razon de 5 chelines la libra, pero si pudiera obtenerse este metal por medio de un pedido en grande, su precio disminuirá considerablemente; calculando sobre el precio actual que tiene y usando la cantidad que queda dicho, ser suficiente, el costo es una friolera en comparacion de las ventajas obtenidas. Con los amalgamadores ordinarios se necesitarían 120 libras de azogue para el tratamiento de cuatro toneladas de Cuarzo en doce horas: suponiendo que la cantidad de sodio se renueve cada doce horas, el costo seria menos de un peso por tonelada de Cuarzo tratado, con lo cual ciertamente seria mas que cubierta la pérdida que se evita del azogue sin relacion á la mayor cantidad obtenida de oro en consecuencia de la mejor condicion de aquel.
El Sr. Readwin en una série de experimentos hechos en Gwynfynydd y Castell. Carn Dochan Gold Mines, en North Wales, ha encontrado que cuando se aplica el *sodio* con exceso, su efecto es perjudicial en lugar de benéfico. Habiendo tenido en mis manos por via de ensayo, segun el nuevo descubrimiento, una cantidad de *sodio*, he podido juzgar de su efecto sobre el azogue y tambien sobre los demas metales asociados con el oro, y los resultados obtenidos dan bastante luz sobre su accion: su efecto es benéfico cuando se emplea en pequeñas cantidades, y es perjudicial cuando se usa en grandes; estos, sin embargo, pueden considerarse aproximativos y mas influyentes que decisivos; pero son suficientes para demostrar el gran valor del uso del *sodio* en la amalgamacion de los metales preciosos, é indican su accion probable. Los experimentos han sido hechos con azogue conteniendo 1 por 100 de *sodio.*

EXPERIMENTOS.

1º Habiendo adicionado al azogue ordinario un poco de la amalgama de *sodio*, su afinidad para el oro se aumentó considerablemente, de manera que cuando se sumergieron en él pedazos de oro, se cubrieron instantáneamente de azogue, á la vez que en el azogue sin *sodio* la amalgamacion fué muy lenta y difícil de obtenerse.
2º El azogue dividido corre á reunirse en un solo glóbulo por la adicion de una pequeña cantidad de amalgama de *sodio.*
3º Las piritas de hierro (bisulfuro de hierro), las piritas magnéticas (sulfuro de hierro), ó las piritas de cobre (sulfuro de cobre y hierro), trituradas con amalgama de *sodio*, se descomponen, y habiendo agregado agua se obtuvo un precipitado negro de sulfuro de hierro.
4º Trituradas con la amalgama de *sodio:* = *a*, piritas arsenicales, se descomponen y forma amalgama de arsénico; = *b*, galena (sulfuro de plomo), se descompone y forma amalgama de plomo; = *c*, blenda (sulfuro de zinc), se descompone y forma amalgama de zinc; = *d*, litargirio (óxido de plomo) y plomo blanco (carbonato de plomo), se descompone y forma amalgama de plomo.
Aparece de todos estos experimentos que la amalgama de *sodio* ejerce una accion enérgica sobre los óxidos y los sulfuros, reduciendo á ambos, y como la alteracion del azogue se supone que es debida á la formacion del protóxido y sulfuro de mercurio, su efecto benéfico aparece reposar en la reduccion de estos; pero aplicado con exceso, despues de efectuar la reduccion, atacará los metales inferiores, y con muchos de ellos formará amalgama. El azogue entonces se carga de dichos metales inferiores, y su accion sobre el oro y la plata se reduce grandemente. Cuando existen piritas arsenicales en el mineral sometido al tratamiento, la amalgama de arsénico formada por la accion del exceso del *sodio*, flota sobre la superficie del azogue y evita que el oro se ponga en contacto con él. Se ha visto por este medio que únicamente debe adicionarse el *sodio* necesario para reducir el azogue *mineralizado* y conservarlo en un eficiente estado. La cantidad que se adiciona y la duracion de su efecto variará con diferentes clases de minerales, así como es bien sabido que con algunas especies de azogue se altera con mas violencia que en otras.
La cuestion en su totalidad sobre la division del azogue en la amalgamacion, requiere aun muchos mas experimentos dificados que los que se han hecho; pero es de notarse, especialmente por los mineros, la suma importancia que ha adquirido esta materia con que un hábil químico como el Sr. Crookes se haya ocupado ya seriamente de la cuestion. Un descubrimiento de inmenso valor se ha hecho ya, que tomará bien pronto un gran vuelo por donde quiera donde el oro se extrae de su matriz, y esperamos que el descubridor participará extensamente las utilidades que se realicen por el uso de su descubrimiento.
Es copia. México, Diciembre 14 de 1865.—El Subsecretario interino del Ministerio de Fomento, *Francisco Jimenez.*

CONVOCATORIA.

Ministerio de Fomento.—Deseando el Gobierno de S. M. se establezca un ferro-carril que partiendo de la Barra de Jesus María termine en Monterey, se convoca á todos los empresarios que quieran presentar sus propuestas en este Ministerio; en la inteligencia, de que han de estar arregladas á las prevenciones de la ley y reglamento de 2 de Octubre último.
México, Diciembre 20 de 1865.—El Subsecretario interino de fomento, *Francisco Jimenez*



OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

HECHAS EN LA ESCUELA IMPERIAL DE MINAS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1865, Y PRESENTADAS AL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

DIAS DE OBSERVACION.	HORAS.	BARÓMETRO. Term. libre	BARÓMETRO. Term. fijo	BARÓMETRO. Altura	TERMÓMETROS. Patron	TERMÓMETROS. Maxima	TERMÓMETROS. Minima	HIGRÓMETRO. Temp. ambient	HIGRÓMETRO. Punto de rocío	HIGRÓMETRO. Ten. del vapor	ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIÓMETRO.	PLUVIÓMETRO.	ACTINÓMETRO. Temp. ambient	ACTINÓMETRO. T. del actinóm	ACTINÓMETRO. Ten. senital	BRÚJULAS. Inclinacion	BRÚJULAS. Declinacion	ANEMOMETRO.
	á las 9 d. m.	16.3	16.6	58.816	17	18.7	17.3	Descompuesto.	Descompuesto,	Descompuesto	Cu. y Cir., en el h., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
Dia 1º	,, ,, 2 d. t.	21.1	21.3	58.673	21.9	20.3	17.1	,,	,,	,,	En el h. algunos Cu., el Z. nublado.		ms. 0,006						
	,, ,, 6 ,, ,,	17.6	17.5	58.683	17.3	21	13.2	,,	,,	,,	En el N. del h., algunos Cu., en lo demas Nimbus.								
	,, ,, 9 d. m.	18.8	19	58.760	19	18.7	18.2	,,	,,	,,	Cu. en el h., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
Dia 2	,, ,, 2 d. t.	21.9	22.1	58.613	22.8	25	19.6	,,	,,	,,	Cu. en el h., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
	,, ,, 6 ,, ,,	19.8	19.5	58.616	19.8	22.6	18.7	,,	,,	,,	En el h. Cu. St. y Cu.-St. el Z. sereno.								
	,, ,, 9 d. m.	19.1	19.05	58.616	19.1	18.7	12	,,	,,	,,	Cu. y Cir. en el h., en el Z. algunos Cir.-Cu.								
Dia 3	,, ,, 2 d. t.	21.9	21.9	58.536	21.5	20.8	17.5	,,	,,	,,	Cu. y Cir. en el h., en el Z. algunos Cir.-Cu.								
	,, ,, 6 ,, ,,	20.2	19.9	58.511	20.5	22.7	18.2	,,	,,	,,	Cu., y Cu.-St. en el h., el Z. nublado.								
	,, ,, 9 d. m.	18.9	18.9	58.789	19.5	20	12.5	,,	,,	,,	En el h., Cu. y en el Z. abundante Cir.-Cu.								
Dia 4	,, ,, 2 d. t.	22.5	22.7	58.683	22.7	21.3	17.7	,,	,,	,,	Cu. en el h. y en el Z, Cirro-Cumulus.								
	,, ,, 6 ,, ,,	20	19.7	58.616	19.9	21.3	19.8	,,	,,	,,	En el h. Cu. y Cu.-St., el Z. nublado.								
	,, ,, 9 d. m.	18.05	18.05	58.801	17.7	19.7	11.2	,,	,,	,,	Cu. y Cir. en el h., en el Z. Cirro-Cumulus.								
Dia 5	,, ,, 2 d. t.	22.7	22.7	58.679	22.7	21.8	17.5	,,	,,	,,	Nim. al E. y S. E. del h., en lo demas Cumulus.	....	0,006						
	,, ,, 6 ,, ,,	19.4	19.4	58.647	20.4	22.2	17.5	,,	,,	,,	En el N. E. y E. del h. Nim., lo demas nublado.								
	,, ,, 9 d. m.	20	20	58.780	20.3	19.8	13.1	,,	,,	,,	Cu. en el h., en el Z. Cir.-Cu.								
Dia 6	,, ,, 2 d. t.	23.3	23.3	58.592	23.7	25.1	19.2	,,	,,	,,	En el h. Cu. y en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
	,, ,, 6 ,, ,,	20.2	20.05	58.668	20.1	23.7	19.8	,,	,,	,,	Cu. y Cu.-St., en el h., el Z. nublado.								
	,, ,, 9 d. m.	19.7	19.5	58.683	19.4	19.6	11.6	,,	,,	,,	En el h. Cu. y algunos Cir.-Cu., en el Z. Cir.-Cu.								
Dia 7	,, ,, 2 d. t.	23.05	23.05	58.536	25	21.8	18.7	,,	,,	,,	En el h. Cu. y algunos Cir.-Cu., en el Z. Cir.-Cu.								
	,, ,, 6 ,, ,,	21.3	21.1	58.623	21.2	22.5	20.6	,,	,,	,,	Cu. y algunos Cu.-St. en el h., el Z con algunos Cu.								
	,, ,, 9 d. m.	19.4	19.4	58.699	19	21.1	11.8	,,	,,	,,	Cu. en el h., en el Z. abundantes Cir.-Cu.								
Dia 8	,, ,, 2 d. t.	23.3	23.3	58.613	24	22.8	17.8	,,	,,	,,	Cu. en el h., en el Z. abundantes Cir.-Cu.								
	,, ,, 6 ,, ,,	22	22	58.572	22	26.5	19	,,	,,	,,	St. y Cu.-St., en el h. el Z., nublado.								
	,, ,, 9 d. m.	19.3	19.8	59.892	19	20	12.5	,,	,,	,,	Cu. y algunos Cir.-Cu. por todo el cielo.								
Dia 9	,, ,, 2 d. t.	21.9	23.8	58.745	24.3	22.5	18.7	,,	,,	,,	Cu. y algunos Cir.-Cu. por todo el cielo.								
	,, ,, 6 ,, ,,	21	20.6	58.693	21	22.5	20.2	,,	,,	,,	Cu. y Cu. St.en el h., el Z. nublado.								
	,, ,, 9 d. m.	19.1	19.3	58.948	20	21	11.2	,,	,,	,,	En el h. Cu., en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
Dia 10	,, ,, 2 d. t.	24.4	24.7	58.755	24.8	22.6	20	,,	,,	,,	Cu. esparcidos por todo el cielo.								
	,, ,, 6 ,, ,,	19.4	19.3	58.775	19.1	23.6	18	,,	,,	,,	En el Z. y en el O. y N. O. del h. Nim., en lo demas Cu.								
	,, ,, 9 d. m.	18	19.1	58.887	19.5	18.8	11.2	,,	,,	,,	Cu.-Cir. y Cir.-Cu. en todo el cielo.								
Dia 11	,, ,, 2 d. t.	21.3	21.6	58.765	21.9	23.7	17.5	,,	,,	,,	En el h. algunos Cu., el Z. nublado.								
	,, ,, 6 ,, ,,	19.1	18.8	58.679	18.9	21.2	17.5	,,	,,	,,	En el h. Cu.-St. y Cu.-St. en el Z. Cir.-Cu.								
	,, ,, 9 d. m.	18,2	17.7	58.755	17.7	17.6	10.1	,,	,,	,,	En el h. algunos Cu. y Cir., en el Z., uno que otro Cir.								
Dia 12	,, ,, 2 d. t.	23.05	22.7	58.826	22.7	21.2	16.2	,,	,,	,,	Cu. y Cir.-Cu. en todo el cielo.		0,015						
	,, ,, 6 ,, ,,	20	20	58.597	19.9	22.5	14.5	,,	,,	,,	Algunos Cu.-St. en el E. y S. E. del h., en lo demas Nim.								
	,, ,, 9 d. m.	17.7	17.5	58.816	17.2	18.7	12.5	,,	,,	,,	Cu.-Cir. y Cir.-Cu. en todo el cielo.								
Dia 13	,, ,, 2 d. t.	20.3	20.5	58.689	21.1	20.3	17.5	,,	,,	,,	Nim. al O. y N.O. del h., en lo demas Cu. y Cir.		0,005						
	,, ,, 6 ,, ,,	19.4	19.1	58.789	19.5	20	18.6	,,	,,	,,	Cu. y Cu.-St., en el h., el Z. nublado.								
	,, ,, 9 d. m.	19.7	19.7	58.943	20.	18.7	12.2	,,	,,	,,	Cumulus esparcidos en todo el cielo.								
Dia 14	,, ,, 2 d. t.	22.2	22.5	58.765	23	21.2	18.7	,,	,,	,,	Cumulus esparcidos en todo el cielo.		0,003						
	,, ,, 6 ,, ,,	19.4	19.1	58.770	19.2	21.4	18.7	,,	,,	,,	Algunos Cu. y Cu.-St. en el h., el Z. nublado.								
	,, ,, 9 d. m.	18.8	19.1	58.948	19.4	18.7	12.5	,,	,,	,,	Algunos Cu. en el h., el Zenit nublado.								
Dia 15	,, ,, 2 d. t.	21.1	21.6	58.861	21.8	20	17.5	,,	,,	,,	Algunos Cu. en el h., el Zenit nublado.								
	,, ,, 6 ,, ,,	18.6	18.3	58.760	19	21.2	18.7	,,	,,	,,	Cu. y Cu.-St. en el h., en el Z. Cu. y Cir-Cu.								
	,, ,, 9 d. m.	19.3	19.1	58.963	19	18.7	11.2	,,	,,	,,	Cu. esparcidos por todo el cielo.								
Dia 16	,, ,, 2 d. t.	21.3	22.2	58.806	22.2	21.2	18.1	,,	,,	,,	Cu. en el h., en el Z. Cirro-Cumulus.		0,001						
	,, ,, 6 ,, ,,	18.1	17.7	58.780	17.5	21.2	17.5	,,	,,	,,	En el S. O. del h., Nim., en lo demas Cu.-St. y Cu.-St.								
	,, ,, 9 d. m.	20.2	20.5	58.943	21	19	11.5	,,	,,	,,	Cumulus en todo el cielo.								
Dia 17	,, ,, 2 d. t.	22.2	22.5	58.801	23.2	25	17.5	,,	,,	,,	Cumulus en todo el cielo.								
	,, ,, 6 ,, ,,	19.7	20	58.708	18.6	23.7	18.1	,,	,,	,,	Nim. al S. del h., en lo demas Cu., St. y Cu.-St.								

DIAS DE OBSERVACION	HORAS.	BAROMETRO. Term. libre	Term. fijo	Altura	TERMOMETROS. Patron	Máxima	Mínima	HIGROMETRO. Temp. ambiente	Punto de rocío	Ten. del vapor	ESTADO DEL CIELO.	PIRHELIOMETRO.	PLUVIOMETRO.	ACTINOMETRO. Temp. ambiente	T. del actinóm	Ten. zenital	BRÚJULAS. Inclinacion	Declinacion	ANEMOMETRO.
	á las 9 d. m.	21.3	21.6	58.875	20.5	18.1	11.2	Descompuesto.	Descompuesto.	Descompuesto.	Cumulus en todo el cielo.								
Dia 18	„ „ 2 d. t.	21.9	21.8	58.713	22	20.6	11.2	„	„	„	En el N. E. del h. Nim., en lo demas Cu.								
	„ „ 6 „ „	17.7	17.5	58.719	17	20.1	12.5	„	„	„	En el h. Cu. y Cu.-St., en el Z. Cumulus.								
	„ „ 9 d. m.	17.5	17.7	58.770	19.8	17.5	10	„	„	„	Cu. y Cir.-Cu. en el h., en el Z. Cir.-Cu.								
Dia 19	„ „ 2 d. t.	22.2	22.2	58.657	22	20.6	17.3	„	„	„	Cumulus en todo el cielo.								Nº de vueltas por
	„ „ 6 „ „	16.9	16.9	58.672	17	18.1	15	„	„	m. m.	Nim. en el Z., en el h. Cu. y Cu.-St.		0,006						
	„ „ 9 d. m.	18.3	18.05	58.912	18	17.5	11.2	18.8	8.8	8.8	Cu. y algunos Cir.-Cu. en el h., en el Z. Cu.								
Dia 20	„ „ 2 d. t.	19.1	19.4	58.755	19.8	20	17.6	19	7.4	8.1	En el h. Cu., en el Z. Nimbus.								
	„ „ 6 „ „	17.1	16.7	58.740	18	19.7	16.2	17.4	8.4	8.6	En el S. y S. E. del h. Nim., en lo demas Cu. y Cu.-St.								
	„ „ 9 d. m.	18.8	18.9	58.917	19.3	17.5	11.2	19	8	8.4	En el h. algunos Cu. el Z. nublado.								
Dia 21	„ „ 2 d. t.	21.1	21.1	58.866	21	20	11.2	21.6	8	8.4	Abundantes Cir.-Cu., en el Z., en el h. Cu.								
	„ „ 6 „ „	19.4	19.2	58.724	19.5	20.1	18.7	19.6	6.1	7.4	En el h. Cu., St. y Cu.-St., el Z. nublado.		0,011						
	„ „ 9 d. m.	18.6	18.7	58.861	19.5	18.7	11.8	18.8	8.2	8.5	Cumulus en todo el cielo.								
Dia 22	„ „ 2 d. t.	22.2	22.2	58.668	22.6	21.2	18.7	20.4	8.4	8.6	Cumulus en todo el cielo.								
	„ „ 6 „ „	18.05	17.7	58.734	17	21.2	18.7	17.5	10	9.5	Cubierto por Nimbus.		0,013						
	„ „ 9 d. m.	15.8	15.8	58.789	17	16.2	10	19	6	7.4	En el h. Cu. y algunos Cir., en el Z. Cir.-Cu.								
Dia 23	„ „ 2 d. t.	21.3	21.1	58.623	21	20	15.6	19.6	8	8.4	En el h. Cu., en el Z. Cu. y Cir. Cu.								
	„ „ 6 „ „	17.7	17.7	58.836	17	20	12.5	17.6	11.4	10.3	Cubierto por Nimbus.		0,009						
	„ „ 9 d. m.	17.2	17.2	58.801	17	16.2	10	18.2	9.4	9.1	En el h. Cu., en el Z. abundantes Cir.-Cu.								
Dia 24	„ „ 2 d. t.	22.2	22.2	58.653	22.5	20.2	16.2	22	5.2	7.04	Cumulus en todo el cielo.								
	„ „ 6 „ „	16.9	16.9	58.668	17.5	23.1	15	19.2	9	8.9	Cu. y Cu.-St., en el h. en el Z. Cu.								
	„ „ 9 d. m.	17.7	17.7	58.875	18	16.2	10.2	18	7	7.9	En el h. Cu., en el Z. abundantes Cir.-Cu.								
Dia 25	„ „ 2 d. t.	21.3	21.9	58.647	22	21.1	17.5	20.2	6	7.4	Cumulus en todo el cielo.								
	„ „ 6 „ „	18.3	18.6	58.562	18.6	21.2	17.5	19	5	6.9	En el h. St. y Cu.-St., en el Z. algunos Cir.-Cu.								
	„ „ 9 d. m.	18.6	18.9	58.704	20.	17.8	11.2	18.6	10	9.5	En el h. Cu. en el Z. Cu. y Cir.-Cu.								
Dia 26	„ „ 2 d. t.	20.5	20.5	58.531	20.5	19.8	17.5	19.4	6.4	7.6	Cumulus en todo el cielo.								
	„ „ 6 „ „	17.7	18.3	58.486	18	20	17.5	18	8.6	8.7	Cu. y Cu.-St. en el h., en el Z. Cumulus.								
	„ „ 9 d. m.	17.2	17.2	58.699	17.5	17.3	12.3	16.6	7	7.9	En el Z. algunos Cu., en lo demas nublado.								
Dia 27	„ „ 2 d. t.	19.05	19.6	58.445	19.6	18.7	16.5	18.6	8.2	8.5	En el Z. algunos Cu., lo demas nublado.								
	„ „ 6 „ „	16.3	16.1	58.419	16.5	20.1	15.1	17.2	7.4	8 1	En el h. Cu., St. y Cu.-St., en el Z. Cu y Cir.-Cu.								
	„ „ 9 d. m.	17.5	17.5	58.496	18	16.8	12.3	17.8	10	9.5	En el h. algunos Cu., el Z. nublado.								
Dia 28	„ „ 2 d. t.	21.2	21.4	58.287	21.2	20	16.2	19.6	9.6	9.2	Cumulus en todo el cielo								
	„ „ 6 „ „	18.3	18.3	58.287	18.6	20.6	17.5	18.6	9.2	9.02	En el S., S. E. y E. del h. Nim., en lo demas nublado.								
	„ „ 9 d. m.	18.6	18.05	58.557	18	17.5	13.2	18.4	10	9.5	Enteramente cubierto por Nimbus.								
Dia 29	„ „ 2 d. t.	19.4	19.4	58.511	20	18.1	15.5	18.6	11.2	10.2	Enteramente cubierto por Nimbus.								
	„ „ 6 „ „	16.9	16.3	58.526	16.8	17.5	15	17.8	11.6	10.4	Id. id. id.		0,047						
	„ „ 9 d. m.	17.05	17.5	58.672	18.2	16.2	12.2	17.6	10	9.5	Id. id. id.								
Dia 30	„ „ 2 d. t.	19.4	19.4	58.516	20	17.5	14	18	9.2	9.02	Id. id. id.								
	„ „ 6 „ „	16.9	17.2	58.638	17.5	12.2	18.7	17.6	10.2	9.6	Algunos Cu. en el h., en el Z. nublado.		0,005						

NOTA.—La esplicacion de las abreviaturas está en las observaciones correspondientes á Junio y Julio de este año.

Valor medio de la presion atmosférica en el presente mes..................58.703
Temperatura média en grados centígrados.............................19.8
Altura del agua espresada en milímetros sobre centímetro cuadrado........ 127 m. m.

Vº Bº
MURPHY.

IGNACIO CORNEJO.

CONDUCTA DE CAUDALES.

Administracion Principal de Rentas de México.—Núm. 1,975.—Segun se sirve comunicarme el Señor Subsecretario de Hacienda en suprema órden, fecha de ayer, en los dias del 24 al 26 del que rige, ha de salir de esta capital la conducta de caudales que deberá dirigirse para el puerto de Veracruz el próximo mes de Enero, lo que se hace saber al público para que las personas que quisieren poner caudales en la referida conducta, ocurran á sacar las correspondientes guías, verificándolo hasta las seis de la tarde del dia 23, que se cerrará el registro, á fin de que para el dia 24 esté enteramente expedita la salida de la mencionada conducta.—México, Diciembre 20 de 1865.—El Administrador principal, *I. de la Barrera.*

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUM 43.

México, Noviembre 3 de 1865.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta:

1.° De una comunicacion del Administrador general de Correos, participando haber resultado del asalto dado al correo en Salsipuedes, en el camino de Veracruz, la destruccion de parte de la correspondencia, y que de ella habian llegado á la Administracion de Veracruz 64 cuadernos del Boletin de la Sociedad sin direccion alguna; consulta qué debe hacerse de ellos.—Que se le conteste disponga su devolucion; y que la Secretaría duplique desde luego la remision que se hacia de ellos al exterior.

2.° De la Junta auxiliar de Guadalajara, remitiendo por tercera vez, por haberse extraviado las otras, las Memorias siguientes: sobre la poblacion del Departamento de Jalisco, presentada á aquella Junta por sus socios D. Jesus Ortiz y D. Longinos Banda: otra sobre la utilidad de la geografía médica, presentada á la misma por su socio D. Ignacio Fuentes: unos apuntes geográficos y físicos de la ciudad de Guadalajara, presentados por su socio D. Lázaro Perez; y ademas, una Memoria sobre la destruccion de los bosques en aquel Departamento, y la necesidad que hay de remediar este mal; llamando la atencion de la Sociedad muy particularmente sobre la primera y última.—Que todas pasen á la Comision del Boletin para que las examine, emita su opinion y proponga la publicacion de ellas, si lo estima conveniente.—Que se conteste á la Junta de Guadalajara el recibo de tan apreciables documentos, con insercion de lo acordado por la Sociedad.

3.° De la misma Junta, postulando para socios de ella, á los Sres. Doctoral D. Juan N. Camarena, Lic. D. Andrés Durán, al ingeniero civil D. Manuel del Corro y al ingeniero militar D. Pedro Alvarez.—Tomadas en consideracion, quedaron de primera lectura, á excepcion del Sr. Alvarez, que estaba ya nombrado.

4.° De los Sres. ingeniero D. Ramon Almaraz de México, y D. José Joaquin Diaz, de Oajaca, acusando recibo de sus respectivos nombramientos de socios.

5.° Del señor Secretario temporal Pimentel, manifestando que por tener que salir fuera de la ciudad por algunos dias no podrá concurrir á las sesiones de la Sociedad.—De enterado.

6.° Se recibieron por duplicado los números 27 y 28 de la Gaceta Médica de México, y el Boletin de la Sociedad de Geografía de Paris pertenecientes á los meses de Julio y Agosto.—Que éste pase á la comision de revision de obras y los otros á su coleccion.

7.° El Sr. Larrainzar (D. Manuel) continuó por media hora la lectura de su Memoria sobre el modo de escribir la historia, especialmente la contemporánea de México, &c, que comenzó en la sesion anterior, quedando su conclusion pendiente para la próxima.

8.° Se levantó la presente, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Aguilar, (D. Jesus María,) Castillo (D. Antonio,) Castillo y Lanzas, Dr. Durán, Fleury, García y Cubas, Garza, Larrainzar, (D. Manuel,) Ortega, Rio de la Loza (D. Leopoldo,) Soto, y el Secretario perpetuo que suscribe. —*J. Miguel Arroyo.*

Extracto de las noticias recibidas, relativas al naufragio de la goleta "Jóven Arturo."

El dia 7 de Setiembre, la goleta "Jóven Arturo" salió de Mazatlan, llevando á bordo al primer teniente de la armada, D. Andrés Eugenio Lascasas, nombrado capitan del puerto de Acapulco, y á algunos oficiales de aquella Aduana.

Esta goleta se enviaba á las órdenes del Almirante Comandante de la Division francesa, del Pacífico.

El 19 del citado mes, el "Jóven Arturo" fondeó en el puerto del Manzanillo, donde los empleados de la Aduana desembarcaron.

El 21 se dió á la vela para Acapulco, no llevando ya á bordo mas que al Sr. Lascasas y su secretario.

El 28, la goleta se perdió hasta la media noche, con motivo del mal temporal, en la costa de Coyuca, en el punto llamado el Real.

La tripulacion, compuesta de ocho hombres y los dos pasajeros, se salvaron saltando á tierra, habiendo desaparecido completamente el buque al despuntar el dia. Los diez hombres se dirigieron entonces al Rancho Real.

El dia 29, unos cuarenta individuos de San Gerónimo, llevando á la cabeza al alcalde de este lugar, vinieron al Real para visitar escrupulosamente la playa, y reconocer, segun los restos, cuál era la naturaleza del cargamento del "Jóven Arturo," conduciendo el 30 á los náufragos á Coyuca.

El 7 de Octubre fueron éstos trasladados á la Providencia, Cuartel general de los disidentes, donde llegaron el dia 10, quedando presos inmediatamente por órden de D. Diego Alvarez.

El 11, el coronel Carrion, juez de instruccion, comenzó el interrogatorio, que concluyó el dia 16, poniendo á los prisioneros en libertad bajo su palabra, menos á Leonides Lima, comprometido anteriormente por asuntos políticos.

Alvarez creia que el "Jóven Arturo" llevaba á bordo víveres y dinero, para el cuerpo de ocupacion de Acapulco, y á algunos empleados de la Aduana.

El dia 20, el primer teniente Lascasas, su secretario, el capitan y el segundo de la goleta, fueron puestos definitivamente en libertad, recibiendo pasaporte para trasladarse á Acapulco, pasando por la Savana, donde llegaron el mismo dia á las seis de la tarde.

El 21, á las diez de la mañana, los cuatro náufragos citados llegaron á Acapulco. Los otros seis, que completaban la tripulacion del "Jóven Arturo," fueron internados en la Providencia, con prohibicion absoluta de pasar á Acapulco.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION.)

México, Diciembre 4 de 1865.

D. Manuel Ortega y García, por sí y en representacion de sus hijos, presentó un ocurso ante este Ministerio, pidiendo se le declaren bien registrados cuatro criaderos de betun petróleo situados dos en Tagcuilolostoc, márgen derecha del rio Apulco (Paso de Santiago), y en Ilamatco, márgen derecha é izquierda del mismo rio, paso de la Canoa; ambos lugares se hallan en la jurisdiccion de Tlaslahuqui, en el Departamento de Puebla; otro en Comalteco, siendo su principal ojo contiguo á un estero y un frondoso Pochote, y otro arriba del paso de Pasasgo, en la márgen izquierda del rio del Espinal, registrados ante el juzgado de letras de San Juan de los Llanos; á estos registros se agrega un quinto, hecho ante el juzgado de letras de Teziutlan, y está situado en el lugar llamado Paguatatempa, al Oriente de las casas del rancho del mismo nombre.

Y habiéndose acordado de conformidad, se avisa al público para su conocimiento.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 21 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos es necesaria la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1.ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,030, 1,198, 1,200, 1,398, 1,397, 1,478, 1,479. 3,292.

362	al núm.	3 de Puebla.	1,028	al núm.	89 de Puebla.
366	"	7 de id.	1,607	"	14 de Querétaro.
372	"	13 de id.	1,608	"	15 de id.
373	"	14 de id.	1,610	"	17 de id
383	"	24 de id.	1,611	"	18 de id.
390	"	31 de id.	4,246	sin núm.	de Puebla.
798	"	2 de Orizava.	4,730	"	de id.

Seccion 2.ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado al Exmo. Consejo de Estado los espedientes sustanciados y dictaminados por esta oficina números: 497, 1,357, 1,413, 1,786, 1,942, 2,028, 3,281, 3,313, 3,711, 5,719.

803 de	Puebla	con el núm.	36	6,862 de	Puebla	con el núm.	572
4,337 de	Guanajuato	"	44	7,087 de	San Luis	"	240
6,859 de	Puebla	"	438	7,088 de	id.	"	275
6,860 de	id.	"	437	7,089 de	id	"	220
6,861 de	id.	"	436	7,090 de	id.	"	39

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al artículo 24 de la ley de 26 de Febrero último, el Meson de la calle de Parra en Celaya, valuado en ($ 3,100) tres mil cien pesos se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 8 del entrante Enero, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 21 de 1865.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al artículo 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa perteneciente al templo de San Roque en Guanajuato, en el callejon de los Cinco Señores, marcada con el núm. 206 y letras A y B, valuada en ($300 50 cs.) trescientos pesos cincuenta centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 8 del entrante Enero, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 21 de 1865. 6a—1

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

CONVOCATORIA.

Palacio Municipal.—México, Diciembre 19 de 1865. —Núm. 3,009.—El Exmo. Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el Supremo Gobierno, ha acordado se convoque á todos los acreedores del Municipio para que en el mes de Enero del año entrante de 1866, se presenten á la Junta de Hacienda á hacer sus reclamaciones, trayendo los comprobantes correspondientes; bajo la inteligencia de que los créditos que no se justifiquen en el plazo mencionado, se darán por estinguidos conforme á las leyes.—El Secretario general del Exmo Ayuntamiento, *Lic. J. T. Dávalos.* 3a—1

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 2.ª Directiva.

Habiéndose trasladado esta seccion al edificio de la Aduana, se pone el presente aviso para que llegue á conocimiento de las personas que tengan asuntos en ella.

México, 11 de Octubre de 1865.—El Gefe Director, *M. López Monroy.* 10a—6



AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Octaviano Villanueva, ó Aguado, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Vicente Obregon, como encargado de los negocios de D. José Gonzalez, en el Rastro, sobre pago de setenta pesos; apercibido de que si no concurre, seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado ó por la vía de asentamiento, segun elija el actor.

México, Diciembre 21 de 1865.—*Morales.* 775—3s—1

Por la presente se hace saber á D. Alfredo Martin, que por no haber comparecido á las citaciones que se le hicieron, este Juzgado, á pedimento de D. Luis Maret, y en rebeldía de Martin, ha determinado se libre órden á D. Victor Eternod para que entregue á Maret ciento veintiun pesos cincuenta centavos, importe de la cuenta principal y gastos del juicio, por haber elegido el actor la vía de asentamiento conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley vigente de procedimientos. Asimismo se hace saber al repetido Martin que tiene el término de treinta dias para poder promover lo que á su derecho convenga.

México, Diciembre 21 de 1865.—*Morales.* 776—3s—1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE MATAMOROS IZUCAR.

En los autos de la testamentaría de D. Felipe Parrae, con fecha 13 de Octubre próximo pasado, dispuso el suscrito Juez se convoque de nuevo á los hermanos y sobrinos de dicho señor que se hallan ausentes de esta ciudad, para que dentro del último y perentorio término de seis meses, que comenzarán á contarse desde el primer anuncio comparezcan en este Juzgado, á fin de que se los considere con la parte que les corresponda en el legado con que los agració el testador; en la inteligencia de que si no lo verifican antes del plazo fijado, sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar.

Matamoros Izucar, Noviembre 16 de 1865.—*Lic. José Joaquin Goytia,* 777—3a—1

CITACION JUDICIAL.

El Júzgado 2º de letras civil, ha mandado á pedimento de D. José María Rebollar, que se cite á D. Benigno Marquez, para que dentro de diez dias, se presente en el mismo Juzgado á reconocer unos pagarés; bajo el apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término, por sí ó por apoderado debidamente autorizado, se dictará el auto del execuencuendo. Y al efecto lo cito por el presente.

México, Diciembre 19 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 778—3s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil, de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha denunciado el fallecimiento intestado de la Sra. Dª Dolores Barces, y por auto de 20 del corriente se ha mandado que se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, ocurran á deducirlos, á su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia. Lo que pongo en conocimiento del público por medio de la presente convocatoria.

México, Diciembre 21 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 779—3a—1

AVISO.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha mandado que las almonedas de la huerta del Exconvento de San Fernando, se verifiquen los dias 2, 3, y 25 del entrante Enero á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate: cuya huerta está valuada en la cantidad de ($ 6,506 6 rs.) seis mil quinientos seis pesos, seis reales. La persona que quiera hacer postura, puede ocurrir al oficio del que suscribe, sito en la calle de Santa Teresa la Antigua, accesoria letra D, junto al número 2.

México, Diciembre 20 de 1865.—*Pedro Canel,* Escribano público. 771—8a—2

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Se hace saber á D. Francisco Antonio Ramos, que se ha radicado en este de mi cargo el juicio que en su contra sigue D. José Canals, sobre pesos.

México, Diciembre 13 de 1865.—El Juez 2º menor, *Lic. Unanue* y *Pavon.* 763—4a—4

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En la tercería interpuesta por D. Tiburcio Arce, en el juicio que sigue D. Clemente Peimbert, contra D. Higinio Gorostieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha mandado que se siga el traslado de dicha testamentaría con el demandado; á y pedimento del actor ha proveido que se haga la notificacion por los periódicos: en cuyo cumplimiento lo verifico por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de Gorostieta.

Mexico, Diciembre 9 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 651—3a—3

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, á pedimento del Sr. Dr. D. Miguel T. Jimenez, se convoca á los tenedores de vales de desamortizacion suscritos por Dª Guadalupe Caso, con hipoteca de la casa núm. 10 de la calle de Santa Isabel de esta corte, señalándoseles el término de quince dias.

México, Diciembre 14 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 766—3a—3

CITACION.

En los autos seguidos por Dª Carolina Caballero con el Lic. D. Ignacio Sierra y García, sobre pesos, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, que de ellos conoce, por el de veintiocho del próximo pasado Noviembre, á pedimento de la parte actora mandó se cite por los periódicos al referido Sr. Lic. para que proceda á sacar los autos dentro del término de tres dias, para contestar la demanda; apercibido de darse por contestada si no lo verifica en dicho término. Y en cumplimiento del auto citado pongo la presente en México, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 773—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

☞ IMPORTANTE

A LOS SUSCRITORES FORANEOS DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Debiendo cerrarse á fin del presente mes las cuentas de este año, la Administracion del periódico va á girar á cargo de los señores agentes el importe de las suscriciones del trimestre actual. En consecuencia, se suplica á los suscritores que no hayan pagado las suyas adelantadas, como deben hacerlo, que lo verifiquen inmediatamente, á fin de que los agentes expresados no tengan dificultades para cubrir los giros de la Administracion.

Diciembre 9 de 1865.

SOCIEDAD DE MEJORAS DE TEXCOCO.

CARRIL ACOSTA.

Conforme á las bases aprobadas por el Ministerio de Fomento, y por disposicion del Sr. Vicepresidente, se convoque á todos los accionistas del mencionado Carril, para que se sirvan concurrir por sí ó por apoderado, á la primera junta general que tendrá lugar en el Salon de Servicios de esta sociedad el dia 25 del corriente á las once de la mañana.

Texcoco, Diciembre 20 de 1865.—*José María Urbina,* Secretario. 774—3s—2

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Compañía de seguros de Gladbach.

Capital de fondo .... 3.000,000 pesos prusianos.

Compañía de seguros de Basilea (Basel).

Capital de fondo .... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles ó inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la Agencia General de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—98

DE VENTA

Un terreno inmediato á la garita de la Viga, con 24 chinampas y una estension de 14 á 16,000 varas cuadradas: tiene una vivienda, corral para vacas y otros accesorios: es propio para el cultivo de alfalfa, legumbres y otras producciones, y está provisto de los útiles é instrumentos necesarios para su esplotacion. Se dará en precio cómodo. Dirigirse al despacho del *Diario del Imperio.*

AL COMERCIO.

Habiendo convenido al que suscribe encargarse personalmente de la direccion y giro de su negociacion de mercería, sita en los bajos de Porta-Cœli núm. 9, tiene el honor de avisarlo al público y particularmente al comercio, para que los negocios que se ofrecieren se entiendan con él directamente.

Por este aviso no se entiende que quedan separados los Sres. D. Pedro Bardy y D. E. Diehl, pues que continúan desempeñando sus deberes respectivos en la negociacion.—*C. Mairesse* 720—15a—8

TINTA INALTERABLE

GARANTIZADA PARA MARCAR LA ROPA.

A la Ciudad de México.—1ª calle de Plateros núm. 17 y Portal de Mercaderes.

No se necesita ninguna preparacion para servirse de esta tinta. Basta estender la ropa y escribir sobre ella con una pluma de ave, lo mismo que si fuese papel.

Es necesario agitar el frasco antes de escribir con el contenido.

PRECIO DEL FRASCO, 3 REALES. 739—15a—6

LLAMAMIENTO DE HEREDEROS.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado á este Juzgado á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fé.—Firmado.—*Domingo Uthurri.*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.* 683—60a—9

PROTESTA.

La hacienda de Cañada de Negros y sus anexas, ubicadas en jurisdiccion de los pueblos del Rincon del antiguo Estado de Guanajuato, están especialmente hipotecadas al pago del capital de treinta mil pesos y sus réditos, de que somos cesionarios. Como estamos informados que el dueño de esa propiedad trata de venderla, fraccionarla ó hipotecarla, lo que le está espresamente prohibido por la escritura de reconocimiento del capital referido, cumple á nuestro derecho protestar contra todo contrato ó acto que se ejecute en contravencion á lo estipulado en la citada escritura; y declaramos que en su caso procederemos judicialmente contra quienes corresponda.

Publicamos esta protesta para que en todo tiempo conste que formalmente nos oponemos á que la propiedad hipotecada se enagene, fraccione ó hipoteque miéntras no estemos íntegramente pagados, y para que no se pueda alegar ignorancia.

México, 16 de Diciembre de 1865.—*J. B. Jecker y Cª* 770—5a—2

CONVOCATORIA.

Se participa á los señores tenedores de bonos de la deuda interior consolidada, que el registro para su admision en el arreglo proyectado con el Gobierno de S. M. I., está abierto en el escritorio de la casa núm. 5 de la calle de San Bernardo, hasta el 19 del corriente inclusive, todos los dias, que no sean feriados, de diez á doce la mañana, y de dos á cuatro de la tarde. 752—8s—8

A LOS SRES. ARQUITECTOS Y MAESTROS DE OBRAS.

Se venden juntas ó separadas ocho hermosas columnas de fierro, y se dan en mucho menos de su valor. Impondrán de diez á doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde. Portal de Agustinos número 5. 772—6a—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

Beneficio del primer tenor absoluto D. José Tombesi.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se pone en escena la ópera del maestro Bellini divida en tres actos y denominada: *Los Puritanos*; desempeñando en ella el papel de Elvira la Srita.

ANGELA PERALTA.

Para amenizar mas esta funcion de gracia, el beneficiado cantará en el intermedio del primero el segundo acto de la ópera anunciada, la cavatina coreada de la ópera intitulada: *I. Masnadieri.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE, BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DEL



DIARIO IMPERIO

El número suelto vale 12 centavos.

TOMO II. MEXICO: Sábado 23 de Diciembre de 1865. NUM. 296.

☞El lúnes no se publicará el Diario por ser dia de fiesta.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Ley para la organizacion de los Tribunales y Juzgados del Imperio.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MÉXICO:

Oidos Nuestros Consejos de Ministros y de Estado, Decretamos, la siguiente:

LEY PARA LA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL IMPERIO.

TITULO I.

De la gerarquía, carácter y denominacion de los Tribunales y Juzgados.

Art. 1º Para la administracion de Justicia en el Imperio Mexicano, habrá los Jueces y Tribunales que á continuacion se expresan:

1º Jueces Municipales.

2º Tribunales correccionales.

3º Tribunales colegiados y Juzgados de primera instancia.

4º Tribunales superiores.

5º Tribunal Supremo.

Art. 2º El Gobierno establecerá en los lugares que lo crea conveniente, Jueces privativos de hacienda pública y Tribunales mercantiles.

Art. 3º Cerca de los Tribunales existirá el Ministerio público, órgano del gobierno y de la sociedad, que se ejercerá por los funcionarios y en la forma que disponga la ley orgánica respectiva.

TITULO II.

De los Jueces municipales.

Art. 4º En cada una de las cabeceras de Distrito, y en las demas poblaciones de las Municipalidades que designe el Prefecto político del Departamento, habrá uno ó mas Jueces municipales. El mismo Prefecto fijará el número de estos Jueces, atendido el censo y demas circunstancias de las poblaciones en que haya personas capaces de desempeñar estos cargos.

Art. 5º Por cada Juez municipal se nombrará un suplente.

Art. 6º Los Jueces municipales serán nombrados por el Prefecto del Departamento, á propuesta en terna del Tribunal ó Juez de primera instancia en cuyo territorio haya de funcionar el Juez municipal, y previo informe reservado del Subprefecto del Distrito, acerca de las cualidades de los propuestos.

Art. 7º Los Jueces municipales durarán un año en su encargo, y no podrán ser nombrados para el siguiente año, si no estuviere conforme el nombrado.

Art. 8º El cargo de Juez municipal no es renunciable, y nadie podrá excusarse de él sino por causa legítima, ni alegar esta causa sino despues de haber tomado posesion, á no ser que les impida el tomarla, absoluta imposibilidad física. No se dará curso á la renuncia, si no va acompañada de certificado de haber tomado posesion, ó el justificante de haber estado impedido de tomarla. Los contraventores de este artículo incurrirán en una multa de 25 á 2,000 pesos.

Art. 9º Las faltas accidentales ó temporales de los Jueces municipales y de sus suplentes, serán cubiertas respectivamente, por los Jueces municipales ó funcionarios que hubieren ejercido los cargos de este género en los años anteriores, llamándoseles por su órden y empezando por los del año inmediato anterior. El llamamiento deberá hacerse por el Subprefecto del Distrito á que el juzgado corresponda.

Art. 10. Para ser Juez municipal se requiere tener la edad de veintiocho años cumplidos, saber leer y escribir, ser de buena vida y costumbres, y estar avecindado en el municipio donde haya de ejercer su jurisdiccion.

Art. 11. Los Jueces municipales conocerán en su demarcacion:

1º En juicio verbal, sin intervencion de abogados, y sin apelacion, de los negocios civiles cuyo interes no exceda de cincuenta pesos.

2º De la misma manera de los negocios criminales y faltas de igual naturaleza, que no merezcan otra pena que una multa hasta de cincuenta pesos, ó prision que no exceda de quince dias. De las sentencias de los Jueces municipales, podrá haber recurso de nulidad, en el único caso de que se interponga por falta de jurisdiccion en el Juez.

Art. 12. Conocerán asimismo en juicio verbal y sin intervencion de abogados, en los negocios civiles cuyo interes exceda de cincuenta, pero no de cien pesos; mas el fallo que en estos casos pronuncien, podrá ser revisado por el Juez de instruccion ó de primera instancia del Distrito, si lo pidiere una de las partes en el acto de la notificacion.

Art. 13. En casos urgentes practicarán los Jueces municipales las primeras diligencias en las causas criminales.

Tambien practicarán las que les encomienden, así en lo criminal, como en lo civil, el Tribunal Supremo, el Tribunal Superior de su Departamento, el Tribunal de primera instancia, ó el Juez de instruccion ó de primera instancia de su Distrito, que estuviere física ó legalmente impedido de practicarlas por sí mismo, ó que residiere en lugar distinto de aquel en que las diligencias hayan de practicarse.

Art. 14. Si en las poblaciones en que no resida el Juez de instruccion, ó de primera instancia, se presentaren casos de tal urgencia, que no den lugar á ocurrir á este funcionario, podrán los Jueces municipales dictar en los términos y forma que lo determinen las leyes, las providencias necesarias para que no se perjudique el derecho de las partes, y las providencias así dictadas, se estimarán siempre como precautorias y provisionales.

Art. 15. Los Jueces municipales pronunciarán sus fallos á verdad sabida y buena fé guardada, siguiendo los principios de la equidad natural. Siempre deberán actuar con escribano ó dos testigos de asistencia.

TITULO III.

De los Tribunales colegiados y Jueces de primera instancia.

Art. 16. La Justicia se administrará en primera instancia por Tribunales colegiados, estableciéndose desde luego en los Departamentos y poblaciones en que sea fácil su instalacion.

Art. 17. En los Departamentos en que, por ahora no puedan establecerse Tribunales colegiados de primera instancia, la administracion de justicia en este grado, continuará hasta la instalacion de los Tribunales colegiados, á cargo de Juzgados unitarios, que se organizarán con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 18. Los Tribunales Superiores dentro de un mes de la fecha de su instalacion, remitirán al Ministerio de Justicia un proyecto sobre la division judicial de su territorio, expresando en cuáles de los Departamentos y poblaciones se podrán establecer desde luego, Tribunales colegiados, y en cuáles deberán continuar los Juzgados unitarios de primera instancia, y proponiendo la planta y dotacion de los que hubieren de establecerse.

Art. 19. En la Capital del Imperio y Departamento del Valle de México, la Justicia en primera instancia se administrará por un Tribunal colegiado, desde el dia 1º del próximo Enero.

Art. 20. En los Departamentos en que no pudieren establecerse desde luego Tribunales colegiados de primera instancia, habrá Jueces unitarios, estableciéndose uno en cada Distrito que tenga de poblacion diez mil ó mas habitantes.

El Gobierno, en consideracion á las circunstancias, mayor riqueza y extension de cada Distrito, podrá aumentar el número de Jueces.

Art. 21. En los Distritos en que haya dos Jueces de primera instancia, uno se encargará exclusivamente del ramo criminal, y otro del de lo civil.

Art. 22. Los Jueces de primera instancia, conocerán en sus respectivos Distritos:

1º De todos los negocios judiciales, civiles y criminales, que por la ley no estén encomendados al conocimiento de otro Juzgado ó Tribunal.

2º De las competencias que se susciten entre los Jueces municipales de su Distrito.

3º De las causas de responsabilidad de los Jueces municipales de su Distrito.

4º De la revision de las sentencias de los Jueces municipales, cuando el interes del negocio exceda de cincuenta pesos.

5º De la nulidad, por falta de jurisdiccion, de las sentencias pronunciadas por los Jueces municipales de su Distrito.

Art. 23. Los Jueces de primera instancia conocerán en juicio verbal y sin apelacion:

1º De la nulidad de las sentencias de los Jueces municipales y de las competencias entre Jueces de esta clase.

2º De las demandas civiles cuyo interes no exceda de quinientos pesos.

Art. 24. Conocerán asimismo en juicio verbal, con apelacion al Tribunal Superior, de las demandas civiles cuyo interes exceda de quinientos pesos, pero no de dos mil.

Art. 25. Conocerán igualmente en juicio verbal, de los hurtos y robos simples cuyo valor no pase de cien pesos, riñas, portacion de armas prohibidas, ganzúas ó llaves falsas, heridas leves ú otras faltas ó delitos sin gravedad, en que la pena que merezca el reo no exceda de seis meses de reclusion, servicio de cárcel ú obras públicas, ó multas que no pasen de cien pesos.

Si la pena excediere de la mitad del máximum de las señaladas en este artículo, y el reo no se conformare con ella, se remitirá la acta del juicio al Tribunal Superior, para que confirme, revoque ó enmiende la sentencia.

Art. 26. Los honorarios de los abogados que intervengan en juicios verbales ante los Jueces de primera instancia, serán pagados por el que se hubiere servido de su patrocinio, y en ningun caso podrán comprenderse en la condenacion de costas, daños y perjuicios.

Art. 27. Los Jueces de primera instancia, actuarán con un Secretario que deberá ser abogado recibido conforme á las leyes, ó Escribano, ó con dos testigos de asistencia. Los empleados subalternos de los Juzgados, se fijarán por el Gobierno, oyendo los informes de los Tribunales Superiores de que dependan.

Art. 28. Los Secretarios de los Jueces de primera instancia, serán nombrados por el Emperador, oyendo las propuestas de los mismos Jueces. Estos nombrarán y removerán á los dependientes subalternos del Juzgado, dando cuenta al gobierno.

Art. 29. Los Tribunales de primera instancia se compondrán de una ó mas Salas, y cada Sala de tres Jueces: uno de ellos nombrado por el Emperador, será el Presidente del Tribunal. Si las Salas fueren dos ó mas, una conocerá solo de los negocios civiles y otra de los criminales.

Art. 30. Cada Tribunal colegiado tendrá Jueces de instruccion dependientes de él.

Art. 31. En el lugar de la residencia del Tribunal colegiado, y en cada uno de los Distritos judiciales sometidos á su jurisdiccion, habrá uno ó mas Jueces de instruccion. Si fueren dos ó mas, unos intervendrán en solo los negocios criminales, y otros en los civiles.

Art. 32. Los Tribunales ejercerán en su territorio, todas las atribuciones de los Jueces de primera instancia, con excepcion de las que se encomiendan por esta ley á los Jueces de instruccion.

Art. 33. Los Jueces de instruccion foráneos, ejercerán en sus respectivos Distritos las atribuciones cometidas á los Jueces de primera instancia en los artículos 23, 24 y 25 y en las fracciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del 22.

Tambien dictarán, en casos urgentes, providencias precautorias para que no se perjudique el derecho de las partes.

Art. 34. En las causas criminales, practicarán los Jueces de instruccion todas las diligencias que ordena la ley de procedimientos hasta tomar al reo la confesion con cargos.

Art. 35. Tomada al reo la confesion con cargos, el Juez de instruccion remitirá la causa al Juez de primera instancia dentro de tercero dia, previa citacion del reo. Al hacer al reo la citacion, le notificará que puede promover prueba dentro del indicado término, y si la promoviere, ya sea en el acto de la notificacion, ó despues verbalmente ó por escrito, la recibirá el Juez de instruccion, y una vez recibida, remitirá la causa al Tribunal de primera instancia.

Art. 36. Los Jueces de instruccion, cuando procedan en lo criminal con este carácter, son irrecusables, y su jurisdiccion es indeclinable.

Art. 37. En la instruccion criminal dictarán dichos Jueces el auto motivado de prision, dentro del término señalado por la ley. Si se apelare de este auto, remitirán testimonio de las diligencias al Tribunal de primera instancia para la calificacion del grado, sin suspender la instruccion. Este testimonio deberá ser reservado por todo el tiempo que lo fuere el sumario.

Art. 38. Los Jueces de instruccion, en los negocios civiles de su Distrito, practicarán todas las diligencias que ordena la ley de procedimientos, con las modificaciones de la de 15 de Julio de 1863, hasta poner los autos en estado de alegar de bien probado.

Art. 39. En los negocios civiles la excepcion de incompetencia no puede oponerse ante el Juez de instruccion, sino cuando sea incompetente el Tribunal de primera instancia de quien depende. Opuesta la excepcion, el Juez suspenderá el procedimiento hasta que el artículo se decida por el Tribunal de primera instancia, á cuyo efecto le remitirá los autos.

Si alguna de las partes reclamare que se forme la instruccion por el Juez encargado de ella, alegando que corresponde al de otro Distrito, la suspenderá dicho Juez y dará cuenta con informe al Tribunal de primera instancia, para que resuelva de plano y sin recurso, cuál es el Juez que haya de formarla.

Art. 40. La excepcion de incompetencia suspende el curso del negocio, hasta que sustanciado el artículo se haya decidido sobre ella, de modo que cause ejecutoria. Las demas excepciones dilatorias se opondrán simultáneamente, y el Juez de instruccion las sustanciará como se previene en la ley de 29 de Noviembre de 1858. Sustanciado el artículo remitirá los autos al Tribunal de primera instancia para su decision.

Art. 41. El Tribunal de primera instancia, luego que reciba los autos para decidir la excepcion de incompetencia, señalará dia para la vista con seis dias de anticipacion, y lo mandará hacer saber á las partes, para que dentro de este término ocurran á la Secretaría á instruirse de los autos y preparar sus alegatos. El término que se señala en este artículo no es comun, sino que la primera mitad de él será exclusivamente para la parte que hace de actor, y la otra mitad para la que hace de reo.

Art. 42. El dia señalado para la vista, el Tribunal oirá verbalmente á los abogados de las partes, si se presentaren á informar.

Art. 43. En la resolucion del artículo sobre las demas excepciones dilatorias, procederá el Tribunal de primera instancia de la misma manera que en el de incompetencia.

Art. 44. En ningun juicio podrá haber mas de dos artículos de previo pronunciamiento á la contestacion de la demanda: el de incompetencia cuando se opusiere, y el de todas las excepciones dilatorias, que deberá oponer simultáneamente el que quiera valerse de ellas. Si despues ocurre algun hecho superveniente que dé lugar á una cuestion que exija un pronunciamiento especial y previo, se sustanciará y resolverá sobre ella un artículo en los mismos términos establecidos en la ley de 29 de Noviembre de 1858 para los de las dilatorias; mas para que se dé entrada al artículo, es indispensable que conste de notoriedad, que el hecho en que se funda es superveniente, y que exige una resolucion previa. Faltando estos dos requisitos, será desechado el artículo de plano.

Art. 45. Concluida la instruccion en los negocios civiles, y recibidos los autos por el Tribunal de primera instancia, señalará éste el término de doce dias para que las partes ocurran á la Secretaría, á imponerse de dichos autos y preparar sus alegatos. De este término será la primera mitad exclusivamente para el actor, y la otra mitad exclusivamente para el demandado.

Art. 46. Pasado el término prescrito en el artículo anterior, el Tribunal señalará dia para la vista. En ella se hará relacion del negocio por el Secretario, y los abogados de las partes alegarán verbalmente por su órden si concurrren.

Art. 47. En las causas criminales, recibida la instruccion por el Tribunal de primera instancia, se mandará entregar al representante del Ministerio público por el término de seis dias, para que prepare sus conclusiones; y devuelta que sea por éste, se señalarán seis dias al defensor del reo, para que ocurra á verla á la Secretaría y prepare sus defensas. Pasado el término, el Tribunal señalará dia para la vista. Cuando en las causas criminales se procediere por acusacion, devuelta que sea la causa por el representante del Ministerio público, se señalarán seis dias al acusador para que ocurra á verla á la Secretaría. Pasado este término, se hará lo demas prevenido en este artículo.

Art. 48. En el dia señalado para la vista, el Secretario hará relacion del proceso ante el Tribunal, y en seguida informará verbalmente el representante del Ministerio público, el acusador, si lo hubiere, y el abogado defensor del reo.

Art. 49. Así en los juicios civiles como en los criminales, todos los que informaren ante el Tribunal, incluso el representante del Ministerio público, dejarán un apunte de las leyes y doctrinas que hubieren citado.

Art. 50. En todos los negocios podrá el Tribunal examinar de nuevo, en audiencia pública, los testigos interrogados en el curso de la instruccion, siempre que lo estime conveniente, ó cuando en las causas criminales lo pidiere el representante del Ministerio público, ó el acusador ó el acusado.

Art. 51. El Tribunal colegiado de primera instancia, conocerá en juicio verbal de los negocios en que deben conocer de esta manera los Jueces de primera instancia, observando en cuanto á las apelaciones, las reglas de los artículos 23, 24 y 25.

Art. 52. En los negocios de esta naturaleza, en que no proceda la apelacion, habrá recurso de nulidad ante el Tribunal Superior, en el único caso de que se alegue falta de jurisdiccion en el Tribunal.

Art. 53. En materia de suplencias, recusaciones y excusas de los Jueces de instruccion y de los Tribunales colegiados, se observará lo dispuesto en los títulos 7º y 10º de esta ley.

Art. 54. Los Jueces de instruccion de lo criminal en la capital del Imperio, asistirán diariamente, por turno, al Palacio Municipal, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, para los efectos que expresa el art. 65.

Los otros Jueces que no estuvieren de turno, asistirán diariamente, menos los domingos y dias festivos, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, al lugar que designe el Prefecto, para instruir y sustanciar las causas.

Art. 55. Los Jueces de instruccion tendrán secretarios y empleados subalternos, como los Jueces de primera instancia.

Art. 56. Cada una de las Salas del Tribunal colegiado de primera instancia, tendrá una Secretaría compuesta de los empleados que designará la planta.

Art. 57. Todas las audiencias del Tribunal colegiado de primera instancia, serán públicas, á no ser en aquellos negocios en que la mayoría de la Sala que conoce de ellos, acuerde que sean secretas, conforme á lo prevenido en el Estatuto.

Art. 58. En el lugar en que resida el Tribunal de primera instancia, y hubiere Tribunal correccional, los Jueces municipales no tendrán mas atribucion que la marcada en la fraccion 1ª, del artículo 11 de esta ley.

Art. 59. En la capital del Imperio habrá un Tribunal colegiado de primera instancia, compuesto de dos Salas, y su jurisdiccion se extenderá á todo el Departamento del Valle de México.

Art. 60. En la capital del Imperio habrá ocho Jueces de instruccion, cuatro para negocios civiles y cuatro para criminales. En cada Distrito foráneo del Departamento del Valle, habrá un Juez de instruccion para los negocios civiles y criminales.

TITULO IV.

Tribunales correccionales.

Art. 61. En la capital del Imperio habrá un Tribunal correccional, compuesto de dos Salas, con tres Jueces cada una.

Art. 62. El Tribunal correccional conocerá en la capital de los negocios criminales, de que conocen en juicio verbal los Jueces municipales y de primera instancia.

Art. 63. El procedimiento del Tribunal correccional, será siempre verbal.

Art. 64. Las Salas del Tribunal correccional, asistirán por turno, diariamente, al Palacio Municipal, desde las ocho de la mañana hasta igual hora de la noche, con el fin y para los efectos que previene el art. 616 de la ley de 29 de Noviembre de 1858.

Art. 65. Asistirán tambien, por turno, los Jueces de instruccion de lo criminal, para formar las causas de los reos que sean de la competencia del Tribunal de primera instancia, y les consigne el Tribunal correccional.

Art. 66. En las grandes ciudades en que se considere necesario, oido el Prefecto y Consejo del Departamento, se establecerán Tribunales correccionales bajo las bases que quedan designadas, y con el número de Salas que sea conveniente, atendido el censo de la poblacion.

TITULO V.

De los Tribunales superiores.

Art. 67. Los Tribunales superiores se compondrán de una ó mas Salas, y cada Sala de cinco magistrados. Entre ellos nombrará el Emperador un presidente y los vicepresidentes que fuere necesario.

Art. 68. En cada Tribunal habrá, por lo menos, tantos magistrados supernumerarios cuantas sean las Salas de que se compone. Habrá, ademas, seis suplentes.

Art. 69. Cuando el Tribunal se componga de dos ó mas Salas, cada una conocerá exclusivamente de negocios civiles ó de criminales.

Art. 70. El Tribunal superior de la capital del Imperio y Departamento del Valle de México, se compondrá de dos Salas: las de los otros Departamentos, de una Sala.

Art. 71. Los Tribunales superiores conocerán:

1º De los negocios civiles y criminales de que conocen en primera instancia los Tribunales y Jueces de primera instancia de su territorio.

2º De los negocios que por declaracion de nulidad, les remite el Tribunal Supremo.

3º De los recursos de nulidad por falta de jurisdiccion, que se interponga de las sentencias de los Jueces y Tribunales colegiados de primera instancia, pronunciados en juicio verbal, en negocios cuyo interes no exceda de quinientos pesos.

4º De las competencias de jurisdiccion suscitadas en su territorio, entre Jueces de primera instancia, entre un Juez municipal con uno de primera instancia, ó entre Jueces municipales de diversos Distritos.

5º De las causas de responsabilidad y criminales comunes de los Jueces de primera instancia, y de los miembros de los Tribunales correccionales y mercantiles de su territorio.

6º De las causas de responsabilidad y comunes de los funcionarios públicos y empleados que la ley someta á su jurisdiccion.

7º De las causas que deben formarse contra los Secretarios ó empleados subalternos del Tribunal superior, por faltas ó delitos cometidos en desempeño de las funciones de su empleo.

Art. 72. En las causas y negocios de que deban conocer los Tribunales superiores, desde la primera instancia, será Juez en ella, el magistrado supernumerario menos antiguo, sirviéndole de Secretario uno de los abogados de pobres, que designe el mismo Tribunal.

Art. 73. Habrá Tribunales superiores en:

AGUASCALIENTES.—Su territorio jurisdiccional se compone del Departamento de su nombre.

CHIHUAHUA.—Su territorio jurisdiccional se compone del Departamento de su nombre y de los de Huejuquilla y Batopilas.

CULIACAN.—Su territorio jurisdiccional se compone de los Departamentos de Sinaloa y Mazatlan.

DURANGO.—Su territorio jurisdiccional se compone del Departamento de su nombre y del de Nazas.

GUADALAJARA.—Su territorio jurisdiccional se compone de los Departamentos de Jalisco, Autlan y Nayarit.

GUANAJUATO.—Su territorio jurisdiccional se compone del Departamento de su nombre y del de Querétaro.

JALAPA.—Su territorio jurisdiccional se compone del Departamento de Veracruz.

MEXICO.—Su territorio jurisdiccional se compone del Departamento del Valle de su nombre.

MERIDA.—Su territorio jurisdiccional se compone de los Departamentos de Yucatan, Campeche y la Laguna.

MONTEREY.—Su territorio jurisdiccional se compone de los Departamentos de Tamaulipas, Nuevo-Leon, Matamoros, Coahuila y Mapimí.

MORELIA.—Su territorio jurisdiccional se compone de los Departamentos de Michoacan, Tancítaro, Coalcoman y Colima.

OAJACA.—Su territorio jurisdiccional se compone de los Departamentos de su nombre, Tehuantepec, Ejutla y Teposcolula.

PUEBLA.—Su territorio jurisdiccional se compone del Departamento de su nombre y del de Tlaxcala.

SAN CRISTOBAL.—Su territorio jurisdiccional se compone de los Departamentos de Tabasco y Chiapas.

SAN LUIS.—Su territorio jurisdiccional se compone de los Departamentos del Potosí y Matehuala.

TASCO.—Su territorio jurisdiccional se compone de los Departamentos de Iturbide, Guerrero y Acapulco.

TOLUCA.—Su territorio jurisdiccional se compone del Departamento de su nombre y del de Tula.

TULANCINGO.—Su territorio jurisdiccional se compone del Departamento de su nombre y del de Tuxpan.

URES.—Su territorio jurisdiccional se compone de los Departamentos de Sonora, Alamos, Arizona y California.

ZACATECAS.—Su territorio jurisdiccional se compone del Departamento de su nombre y del de Fresnillo.

TITULO VI.

Del Tribunal Supremo.

Art. 74. En la capital del Imperio habrá un Tribunal Supremo.

Art. 75. Se compondrá de diez Magistrados divididos en dos Salas de cinco cada una, y un Presidente que lo será del Tribunal pleno. Entre los Magistrados nombrará el Emperador dos Vicepresidentes para presidir las dos Salas.

Art. 76. Habrá ademas dos Magistrados supernumerarios por lo menos, y seis suplentes.

Art. 77. Mientras se expide la ley general de responsabilidades, el Presidente y Magistrados serán juzgados en sus negocios civiles y criminales, oficiales ó comunes, por el Consejo de Estado, previa órden que Nos daremos en cada caso.

Art. 78. El Tribunal pleno se compondrá de las dos Salas reunidas y los representantes del Ministerio público; pero éstos no tendrán voto. Para formar Tribunal pleno es suficiente la presencia de ocho Magistrados, el Presidente del Tribunal, y un representante del Ministerio público. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 79. El Tribunal pleno solo podrá reunirse para ejercer las atribuciones que le están encomendadas por esta ley, y sus reuniones deberán ser precisamente en horas distintas de las señaladas para el despacho ordinario de las Salas.

Art. 80. La 1ª Sala la forman los cinco Ministros mas antiguos. La 2ª la forman los restantes.

Art. 81. Las atribuciones del Tribunal Supremo, son:

1ª Calificar las dudas por oscuridad ó faltas de ley, que les dirijan los demas Tribunales y Juzgados, ó promuevan los Magistrados ó representantes del Ministerio público.

2ª Conocer de todos los recursos de nulidad que se interpongan de todos los Tribunales y Juzgados que no sean del órden administrativo.

3ª Dirimir las competencias suscitadas entre Juzgados ó Tribunales que no tengan otro superior comun.

4ª Conocer de los negocios civiles ó criminales, comunes ú oficiales de los Magistrados ó Jueces que no tengan otro superior y de los Consejeros de Estado.

5ª Conocer de las causas que deben formarse contra los Secretarios ó empleados subalternos del mismo Tribunal, por faltas ó delitos cometidos en el desempeño de las funciones de su empleo.

6ª Exponer al Gobierno cada año los defectos que se hayan notado en la administracion de justicia, indicando los remedios oportunos para corregirlos, y las reformas que convenga adoptar.

Art. 82. Cuando se presente una duda de ley, se pasará el expediente al representante del Ministerio público, por el término de ocho dias, y luego que lo haya devuelto con su respuesta, se remitirá al Tribunal pleno para tomar el negocio en consideracion. El negocio se tratará en dos sesiones: en la primera se dará lectura al expediente y se oirán las reflexiones de los que las quieran hacer. En la segunda, que deberá ser ocho dias despues, se discutirá y votará el negocio.

Art. 83. Si se desechare la duda, se expresará el sentido en que no la hay. Del dictámen del representante del Ministerio público y de la resolucion que dictare el Tribunal, remitirá una copia al Ministerio de Justicia, recogiendo el recibo correspondiente para agregarlo al expediente.

Art. 84. Si se declarare que hay duda, se elevará el expediente al Gobierno, expresando el sentido en que convenga aclararse la ley, ó expedirse la que falta, y acompañando formulado el proyecto respectivo.

Art. 85. En las votaciones para declarar que hay duda de ley ó que no la hay, y para fijar el sentido en que no la hay, se requieren siete

votos conformes. Si no hubiere este número de votos, se elevará el expediente al Gobierno con el dictámen de la mayoría, y con los votos fundados de los disensientes, que extenderán ellos mismos.

Art. 86. La nulidad tiene lugar:

1º Por violacion ú omision de trámites que la ley haya designado expresamente como causa de nulidad.

2º Por contravencion á la ley expresa en la sentencia.

Art. 87. Para que el recurso de nulidad proceda, se requiere:

1º Que la violacion en que se funda, haya ocurrido en la última instancia.

2º Que la sentencia contra la cual se interpone, sea definitiva y ejecutoria.

Art. 88. La nulidad no tendrá lugar, si la sentencia contra la cual se alega, fué apelable y no se usó ó no se interpuso en tiempo el recurso de apelacion.

Art. 89. Por la interposicion del recurso de nulidad, se suspende la ejecucion de la sentencia, tanto en los negocios civiles como en los criminales.

Art. 90. El recurso de nulidad se introduce ante el Juez ó Tribunal que ha sentenciado en última instancia, presentando un escrito dentro de los ocho dias inmediatos y siguientes á la notificacion de la sentencia, en el cual se expondrán los motivos de la nulidad. Despues de presentado dicho escrito, no se pueden alegar otros motivos de nulidad.

Art. 91. Sin calificar el recurso, el juez ó el Tribunal ante quien se interponga, remitirá dentro de segundo dia los autos al Presidente del Tribunal Supremo, citadas las partes.

Art. 92. El Presidente del Tribunal los pasará al representante del Ministerio público, quien dará su dictámen dentro de quince dias, concluyendo con la proposicion precisa y absoluta: «Ha lugar ó no ha lugar á proceder.»

Art. 93. El Presidente pasará los autos al de la Sala respectiva, acompañándole el dictámen del representante del Ministerio público, á fin de que señale dia para la vista dentro de los quince dias siguientes á la remision. En la misma audiencia del dia señalado, y oyendo á los interesados, si se hallaren presentes, la Sala votará sobre la proposicion de: «Ha lugar ó no ha lugar á proceder».

Art. 94. La declaracion de no haber lugar á proceder, impide absolutamente que se conozca de la nulidad, quedando firme la sentencia: mas la declaracion de: «Ha lugar á proceder», nada altera en el estado del negocio, y solo produce el efecto de que se pueda conocer de la nulidad.

Art. 95. Una vez declarado que ha lugar á proceder, se pasarán los autos á la segunda sala, y procediéndose en los mismos términos prevenidos en los artículos anteriores, se votará si es ó no es nula la sentencia.

Art. 96. La Sala puede antes de sentenciar, recibir prueba en un término que no pase de quince dias, sobre los puntos que fundan la nulidad, mas no sobre el negocio principal.

Art. 97. Así el fallo que califica la procedencia del recurso, como el que resuelve sobre la nulidad, no admiten recurso alguno.

Art. 98. Declarada la nulidad, el Tribunal se abstendrá de conocer en el negocio.

Si la nulidad procede de la violacion ú omision de trámites, el Tribunal remitirá el proceso para que se reponga al Tribunal Superior ó Juzgado que conoció en él, ó á uno de los inmediatos, á discrecion del Tribunal.

Si la nulidad procede de violacion de ley en la sentencia, remitirá el proceso en todo caso á uno de los Tribunales Superiores ó Juzgados mas próximos al que falló, á fin de que vuelva á pronunciar la sentencia.

Art. 99. Las competencias, sean positivas, para conocer, ó negativas, para no conocer, se decidirán en una sola instancia, con audiencia del representante del Ministerio público, de los Jueces ó Tribunales competidores, y de los interesados, si concurren á informar. Contra la decision que dirime la competencia, no hay recurso alguno.

Art. 100. Las causas por delitos comunes ú oficiales de Jueces ó Magistrados que no tienen otro superior, ó Consejeros de Estado, no tendrán curso, sino despues de la declaracion de haber lugar á proceder, excepto en los casos siguientes:

1º Cuando al declararse la nulidad de una sentencia, se mande proceder contra los Magistrados que la pronunciaron.

2º Cuando el Gobierno consigna al Tribunal algun Juez ó Magistrado, ó Consejero de Estado, para que se le juzgue, en virtud de órden dada por el Ministerio de Justicia.

Art. 101. En las causas á que se contrae el artículo anterior, y en las que se formen á los dependientes del Tribunal, se procederá de oficio, conforme á las leyes comunes, y habrá dos instancias, aun cuando los interesados estuvieren conformes con el primer fallo; mas nunca tendrá lugar el recurso de nulidad.

Art. 102. La declaracion de no haber lugar á proceder en estas causas, impide absolutamente que se conozca del delito ante el Supremo Tribunal, ó ante cualquiera otro, quedando absuelto del cargo el acusado.

La declaracion de haber lugar á proceder, nada altera en el estado de las cosas y personas, y solo produce el efecto de que el Tribunal pueda conocer del negocio.

Art. 103. En las causas de que hablan los artículos anteriores, el Presidente del Tribunal Supremo, puede, desde que reciba la acusacion ó datos de criminalidad, si lo creyere legal y no estuviere preso el reo, mandarlo prender. La prision durará hasta que se declare que no ha lugar á proceder, ó determine sobre ella la Sala á quien toque el negocio.

Si el reo estuviere ya preso ó detenido, el Presidente puede continuar la prision, ó disponer sobre ella lo que estime oportuno.

Art. 104. Las demandas civiles en que sean parte Magistrados que no tienen otro superior, ó Consejeros, no requieren la previa declaracion de haber lugar á proceder, y se sustanciarán y decidirán conforme á las leyes comunes, admitiendo los recursos que éstas otorgan, menos el de nulidad. Si el Magistrado ó Consejero es reo ó demandado, conocerá precisamente este Tribunal; pero si es actor, la demanda se introducirá ante el Juez del demandado, quedando al arbitrio de éste declinar la jurisdiccion de su propio Juez, y traer el negocio ante el Tribunal Supremo.

TITULO VII.

De las recusaciones y excusas.

Art. 105. Los Magistrados, Jueces y Secretarios solo son recusables sin expresion de causa.

Art. 106. En todos los Tribunales y Juzgados del Imperio, cada parte podrá recusar un Magistrado, un Juez y un Secretario.

Art. 107. La recusacion nunca podrá hacerse despues de la citacion para sentencia, y en los juicios criminales solo podrá interponerse comenzado el plenario.

Art. 108. En ningun caso tendrá lugar la recusacion con causa.

Art. 109. El Juez ó Magistrado que debiendo excusarse no lo hiciere, incurrirá en responsabilidad, que deberá exigírsele de oficio, ó á peticion de parte, sin que por esto deba suspender sus procedimientos en el negocio de que conoce. Hecha la declaracion de que el Juez ó Magistrado debe excusarse, quedará separado del conocimiento del negocio, y sufrirá la pena que se decretare contra él.

Art. 110. La excusa se calificará de plano y sin recurso, en el mismo dia en que fuere presentada. Si se admitiere, se pondrá en los autos una simple razon de quedar excusado el funcionario que la alega; pero si no se admite, deberá hacerse constar en los mismos autos la causa que se alegó.

Art. 111. Los Jueces de instruccion ó unitarios de primera instancia en su caso, conocerán de las excusas de los Jueces municipales de sus respectivos Distritos.

Art. 112. Los Tribunales colegiados de primera instancia, conocerán de las excusas de los Jueces de instruccion.

Art. 113. Los Presidentes de los Tribunales Superiores, asociados con los dos Magistrados mas antiguos, conocerán de las excusas de los individuos que los formen y de las de los Jueces de primera instancia, é individuos de Tribunales ordinarios ó especiales de primera instancia, comprendidos en el territorio del Tribunal Superior respectivo.

Art. 114. Las excusas de los Magistrados del Tribunal Supremo, las calificará el Presidente del mismo, asociado con los dos Magistrados mas antiguos.

Art. 115. Los Jueces y los Presidentes de los Tribunales, en la forma expresada, conocerán de las excusas de sus respectivos Secretarios.

Art. 116. No pueden excusarse ni ser recusados los funcionarios que la ley designa para calificar las excusas.

Art. 117. La interposicion de la excusa, no impide que en las causas criminales practique el Juez excusado las diligencias de la averiguacion del delito, ó del aseguramiento del delincuente.

Ars. 118. Ninguno podrá ser Juez en causa propia.

Art. 119. Todo Juez debe excusarse:

1º Si es pariente ó allegado de las partes, ó de una de ellas, hasta el sexto grado inclusive.

2º Si la mujer del Juez es pariente ó allegada de una de las partes en el grado expresado, cuando la mujer vive, ó cuando habiendo muerto deja hijos.

Si la mujer ha muerto ó está divorciada y no hay hijos, la recusacion no se extenderá mas que hasta el segundo grado inclusive.

Art. 120. Tratándose de la prelacion de acreedores, y en los negocios en que una masa de ellos esté interesada, la excusa por causa de parentesco no se extenderá á los Jueces parientes ó allegados de dichos acreedores, mas que hasta el tercer grado inclusive.

Art. 121. En las causas en que sea parte un hijo natural, ó uno de sus descendientes, deberá excusarse el Juez si es pariente hasta el tercer grado inclusive, del padre ó de la madre del hijo natural.

No estarán obligados á excusarse los parientes de los que litiguen en calidad de tutores ó curadores, síndicos de concursos, administradores de establecimientos públicos ó de caridad, á no ser que dichos tutores, curadores, síndicos ó administradores, tengan un interes personal.

Art. 122. Todo Juez debe excusarse:

1º Si él, su mujer, sus ascendientes ó descendientes, ó sus allegados en la misma línea, tienen un pleito semejante al que se ventila entre las partes.

2º Si él, su mujer ó sus hijos tuvieren un pleito pendiente en un Tribunal en que una de las partes sea Juez.

3º Si en los cinco años anteriores á la fecha en que trata de inter-

ponerse la excusa, se ha seguido causa criminal entre él y una de las partes, su conjunto, sus parientes ó allegados en línea recta.

4º Si entre las mismas personas se ha seguido causa civil que haya terminado dentro de los seis meses anteriores á la excusa, ó si tienen pleito pendiente con tal que se haya intentado por la parte y con anterioridad á la instancia en que debe proponer la excusa.

Art. 123. Todo Juez debe excusarse:

1º Si él, su mujer, ó sus hijos menores, son acreedores, deudores ó fiadores de una de las partes.

2º Si es heredero presunto, ó donatario formal de una de las partes, ó si una de estas es su presunto heredero.

3º Si es padrino ó ahijado de una de las partes.

4º Si es amo, socio, ó comensal de una de las partes, ó si existe entre ellos contrato de arrendamiento.

5º Si es tutor dirécto ó sustituto, curador, consultor judicial del tutor, ó curador de una de las partes.

6º Si es administrador de algun establecimiento, sociedad ó direccion que sea parte en el pleito.

Art. 124. Todo Juez debe excusarse:

1º Si ha dado consejo, si ha abogado ó escrito sobre el negocio.

2º Si ha solicitado, recomendado ó expensado los gastos del pleito.

3º Si anteriormente ha conocido de él, como Juez árbitro ó perito.

4º Si ha declarado como téstigo.

5º Si ha externado su opinion antes de pronunciar sentencia.

6º Si comenzada la instancia ha aceptado banquete en casa de una de las partes, ó en otro lugar expensado por ella.

7º Si ha recibido de una de las partes, regalos ó promesas de ellos ó de servicios.

8º Si ha hecho á alguna de las partes promesa ó amenaza que tenga relacion con la causa.

Art. 125. Todo Juez debe excusarse, si es pariente ó allegado en primer grado, del abogado que patrocinó la causa en la primera instancia. En la segunda no será admitido el abogado pariente que haya comenzado á patrocinar la causa en ella, ó en la primera, despues del alegato de buena prueba.

Art. 126. En materia civil, exceptuando las cuestiones de Estado, un Juez excusado podrá continuar en el conocimiento de la causa, si todas las partes que litigan son capaces de contratar por sí mismas, y si antes de que se pronuncie sobre la excusa lo piden personalmente, ó por conducto de apoderado especial. La sentencia hará mencion expresa de esta peticion de las partes.

Art. 127. Las causas de excusas que quedan expresadas en los artículos anteriores, proceden para los Magistrados, Jueces y Secretarios de todos los Tribunales y Juzgados del Imperio.

TITULO VIII.

De las calidades personales.

Art. 128. Los que no tuvieren expedito el ejercicio de los derechos civiles y políticos, serán inhábiles para desempeñar las funciones judiciales.

Art. 129. Los eclesiásticos no son elegibles para estas funciones.

Art. 130. Para ser Magistrado, Juez de primera instancia, de instruccion, ó Secretario de Tribunal, se requiere:

1º Haber obtenido el título de abogado, con los estudios y exámenes que requieren las leyes.

2º Estar incorporado en el Colegio de abogados del Departamento de su residencia, si allí lo hubiere, y no habiéndolo, en el de la Capital del Imperio.

Art. 131. Requiérese ademas, haber ejercido la abogacía con estudio abierto, ó en algun empleo judicial por espacio de diez años, para ser Magistrado del Tribunal Supremo ó de Tribunal Superior, y de tres años para ser Juez de primera instancia, de instruccion, de Tribunal correccional, ó Secretario del Tribunal. Para ser secretario de Juzgado unitario ó de instruccion es suficiente haber obtenido el título de abogado ó de escribano, con los estudios y exámenes que requieren las leyes.

Art. 132. Los Jueces y Magistrados supernumerarios y suplentes, deberán tener las mismas calidades de los propietarios.

Art. 133. Las funciones de la Magistratura y Judicatura, son incompatibles con las de cualquier otro cargo ó empleo en que se disfrute sueldo. No son incompatibles con el profesorado científico.

Art. 134. Los ascendientes y descendientes y los parientes hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad ó afinidad, no podrán ser simultáneamente miembros de un mismo Tribunal ó Secretaría de Tribunal.

En caso de parentesco que sobrevenga á la eleccion, aquel por cuyo hecho se hubiere contraido, saldrá del Tribunal.

Art. 135. Tampoco podrán ser Secretarios, abogados de pobres ó empleados de las Secretarías, los parientes en los grados expresados, de los Jueces ó Magistrados de los Tribunales respectivos.

Art. 136. Todos los Magistrados, Jueces y empleados en los Tribunales y Juzgados, desde los Presidentes hasta los porteros, ya sean propietarios ó interinos, tienen prohibicion absoluta de ejercer la abogacía, ó de ser asesores, apoderados judiciales ó extrajudiciales, tutores, albaceas ó representantes de cualquiera manera en los Tribunales ó Juzgados en que sirven, ó en otro alguno del Imperio, excepto en causa propia, ó de sus mujeres, padres é hijos.

Art. 137. Las prohibiciones de este título no comprenden á los suplentes.

TITULO IX.

Del nombramiento, duracion y posesion de los Magistrados y Jueces.

Art. 138. Todos los funcionarios y empleados del órden judicial serán nombrados por el Emperador, ó por la autoridad á quien delegue sus facultades.

Art. 139. Para ilustrar al Emperador en los nombramientos que haga, se observarán las prevenciones siguientes:

1ª Todos los Tribunales superiores remitirán anualmente al Ministerio de Justicia una noticia de todos los abogados que existan en su territorio, informando circunstanciadamente acerca de la aptitud, ilustracion, servicios y reputacion de cada uno, y llamando la atencion sobre aquellos que por su elevado mérito deban ocupar un puesto en el Tribunal Supremo. Si algun Magistrado del mismo Tribunal se encontrare en este caso, deberá ser incluido en la lista.

2ª Cuando ocurra alguna vacante en el Tribunal Supremo, el mismo Tribunal propondrá al Ministerio de Justicia, cuatro ó mas individuos para llenarla, y con presencia de esta propuesta y de los informes de los Tribunales Superiores que existan en el Ministerio de Justicia, se hará la provision de la vacante.

3ª El Tribunal Superior en que ocurra alguna vacante de Magistrado, propondrá una lista de cuatro ó mas abogados que considere á propósito para llenarla, acompañando un informe acerca de las calidades y méritos de los propuestos: la lista la remitirá al Ministerio de Justicia, por conducto del Prefecto del Departamento, quien á su vez informará acerca de los propuestos, indicando, si lo creyere conveniente, mas personas, con los informes respectivos.

4ª Si el Territorio jurisdiccional del Tribunal lo forman varios Departamentos, la lista se remitirá sucesivamente á todos los Prefectos de ellos.

5ª En las vacantes de Juzgados de primera instancia y demas empleos judiciales, el Tribunal Superior á que pertenezcan, hará las propuestas en la forma prevenida en la prevencion 3ª

6ª El Tribunal Supremo, dentro de los quince dias siguientes de su instalacion, y en lo sucesivo en los cinco primeros dias del mes de Enero de cada año, formará una lista de quince abogados de los mas distinguidos y recomendables que residan en la Capital del Imperio, y la remitirá al Ministerio de Justicia, para que entre ellos escoja el Emperador seis que servirán de suplentes en aquel Tribunal.

Art. 140. Los Tribunales Superiores harán en iguales términos las mismas propuestas para el nombramiento de sus respectivos suplentes.

Si en el lugar de la residencia de los Tribunales Superiores no hubiere el indicado número de abogados con las calidades necesarias, propondrán á los que las reunan expresando no haber otros.

Art. 141. El servicio de suplentes es carga anexa á la profesion de abogado, y los que rehusen aceptarla ó desempeñarla, no podrán ejercer aquella profesion.

Art. 142. Los Magistrados y Jueces propietarios y supernumerarios, durarán en el ejercicio de su encargo, mientras se conduzcan fiel y honradamente en su desempeño. Solo podrán ser suspensos ó destituidos, por faltas que en él cometan, en la forma que disponga la ley. Pero sí podrán ser trasladados de un lugar á otro, siempre que así convenga al mejor servicio público. Solamente el Emperador podrá determinar la traslacion.

Art. 143. Los Jueces y Magistrados, antes de entrar á desempeñar sus encargos, harán la siguiente protesta:

«Protesto administrar justicia al pobre y al rico, al miserable y al poderoso, al extranjero y al natural.»

«Apegarme estrictamente á las leyes y á su espíritu.»

«Desempeñar mi oficio con toda la asiduidad, diligencia y atencion que me permitan mis fuerzas.»

«No doblegarme en el servicio de mis funciones, por interés, debilidad, esperanza, temor, favor ni odio á ninguna de las partes.»

«No escuchar en fin, ninguna solicitud, ni recibir directa ni indirectamente ningun presente, favor ó promesa, con ocasion de mis funciones.»

Art. 144. La protesta la harán el Presidente y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal Superior de México, ante el Emperador, ó la autoridad que delegue al efecto. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de los otros lugares, la harán ante el Prefecto del Departamento en que residen. De la misma manera la harán los Jueces de primera instancia é instruccion.

TITULO X.

De las licencias y modo de suplir las faltas.

Art. 145. Los Magistrados y Jueces no podrán ausentarse ni faltar al despacho sin la correspondiente licencia. A los Jueces de primera instancia y de instruccion, les concederá licencia el Presidente del Tribunal Superior respectivo, si la licencia no pasare de ocho dias: pasando de ese término, se concederá la licencia por el Tribunal Superior, pero sin sueldo.

El mismo Tribunal concederá licencia á sus individuos por ocho dias.

Por el mismo plazo la concederá el Presidente del Supremo Tribunal á los individuos de éste. El Presidente del Supremo Tribunal podrá separarse sin licencia por ocho dias, avisando al mismo Tribunal y al Ministerio de Justicia. En los mismos términos concederán licencia los Tribunales y Jueces á los empleados dependientes de ellos.

Todas estas licencias de ocho dias, no podrán concederse dos veces dentro de un semestre.

Art. 146. Para ausentarse ó separarse del despacho por un tiempo mayor de ocho dias, gozando sueldo, se requiere licencia del Emperador.

Art. 147. El que faltare al despacho sin licencia, no percibirá el sueldo correspondiente al tiempo de la falta. Si esta pasare de ocho dias, y requerido el que falte por el Presidente, no volviere luego al despacho, se entenderá que ha renunciado su empleo, y éste será provisto como vacante. La reincidencia en la falta por mas de ocho dias al despacho sin licencia, establece la vacante sin necesidad de nuevo requerimiento por parte del Presidente.

Art. 148. Los impedimentos de los Presidentes de las Salas del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores, se suplirán por el Magistrado de la respectiva Sala, que le succeda en el órden de nombramiento.

Art. 149. La falta de asistencia de los Magistrados del Tribunal Supremo y Tribunales Superiores por licencia, impedimento, ó cualquier otro motivo, la suplirán los Magistrados supernumerarios respectivos, y á falta de éstos, los suplentes.

Art. 150. Cada vez que se necesite de un suplente, se insacularán en Tribunal pleno y en audiencia pública todos los nombrados, y la suerte designará el que deba entrar á funcionar.

Art. 151. Cuando la ausencia ó separacion de los Magistrados y Jueces no exceda de un mes, se suplirá de la manera prescrita: trascurrido este término, se nombrará un interino, si el Gobierno lo juzgare conveniente.

Art. 152. En los lugares en que hubiere dos ó mas Juzgados de primera instancia, de instruccion, ó de correcion, unos Jueces sustituirán á los otros en los impedimentos y faltas accidentales. Si solo hubiere uno, la sustitucion la hará el Juez de la misma categoría, mas inmediato del Departamento.

Art. 153. En el lugar de la residencia de los Tribunales Superiores, habrá dos ó mas Jueces de primera instancia supernumerarios, que suplirán en los Tribunales y Juzgados de primera instancia, de correccion y de instruccion, así de las capitales de los Departamentos, como de los lugares foráneos.

El número de estos Jueces se fijará, oyendo los informes del respectivo Tribunal Superior.

Art. 154. Los supernumerarios, mientras no estén en ejercicio, desempeñarán las funciones de abogados de pobres en el lugar de la residencia del Tribunal Superior.

Art. 155. Los supernumerarios serán designados por el Tribunal Superior, para sustituir los Juzgados vacantes, ó al Juez cuando no pueda desempeñarlo, por licencia, suspension, ú otra cualquiera causa; mas cuando el Juez estuviere impedido en alguno, ó algunos negocios determinados, la suplencia se hará segun el art. 152.

Mientras el supernumerario designado empieza á funcionar, el Juzgado estará servido conforme á lo dispuesto en el citado artículo 152.

Art. 156. El supernumerario sustituirá al Juez, hasta que éste vuelva á encargarse del Juzgado, ó hasta que el Gobierno nombre propietario ó interino que lo desempeñe, si creyere conveniente nombrarlo.

Art. 157. Para evitar dilaciones en casos imprevistos, los Tribunales Superiores designarán desde luego á todos los Juzgados de su territorio, los Jueces que deban considerarse mas próximos para desempeñar la sustitucion.

TITULO XI.

De la dotacion de los Magistrados, Jueces y empleados del Poder Judicial.

Art. 158. La dotacion de los Magistrados del Tribunal Supremo, será de cuatro mil pesos anuales. Las de los Magistrados de Tribunales Superiores será la siguiente:

En el de México	$	3.500 00
En el de Mérida y San Cristobal	$	2.000 00
En todos los otros Tribunales	$	3.000 00

Art. 159. Los Presidentes del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores, tendrán quinientos pesos mas de sueldo que los Magistrados, y quinientos pesos menos que éstos los supernumerarios.

Art. 160. Los sueldos de los Secretarios y demas empleados dependientes de los Juzgados y Tribunales, se fijarán en las plantas respectivas.

Art. 161. El sueldo que se fije á los abogados defensores de pobres, no excederá de $ 1.500, ni bajará de $ 1.000 pesos anuales.

Art. 162. Los Magistrados, Jueces y empleados del Poder Judicial, tendrán por única remuneracion de su servicio, el sueldo que se les asigna, y en ningun caso podrán cobrar costas, derechos, ni emolumento alguno, así como tampoco podrán recibir lo que se les ofrezca espontáneamente.

TITULO XII.

De la Policía y régimen interior de los Tribunales.

Art. 163. Los Presidentes de los Tribunales se encargarán respectivamente de convocar á los Tribunales, y cuidar de que todos sus miembros desempeñen sus funciones con la exactitud y dignidad que conviene á su carácter.

Art. 164. Las atribuciones de los Presidentes son:

1ª Presidir los acuerdos del Tribunal pleno y dirigir sus debates en sus deliberaciones.

2ª Cuidar de que los Magistrados asistan con puntualidad al despacho de sus Salas y desempeñen las obligaciones que les imponga la ley.

3ª Suspender la ejecucion de sus acuerdos, dando luego cuenta al Emperador.

4ª Llevar la correspondencia con el Gobierno.

Art. 165. El Presidente no podrá ingerirse en el despacho de las Salas, ni tomar conocimiento de los negocios que en ellas se tramiteen, salvo para informarse del estado que guardan las causas criminales.

Art. 166. En defecto del Presidente y solo con prévia autorizacion, podrá el Vice-Presidente presidir los acuerdos del Tribunal pleno con voz y voto; y en caso de empate, su voto, lo mismo que el del Presidente será de calidad.

Art. 167. La policía de los acuerdos y la de las audiencias, estará á cargo de los Presidentes.

Art. 168. Los reglamentos de los Tribunales contendrán las disposiciones convenientes, para que cada uno de los Magistrados que deban fallar un negocio, se impongan por sí mismos de todos los autos, y sin que por esto se produzca retardo en los fallos.

Art. 169. El tiempo destinado á las audiencias, se ocupará exclusivamente en el giro, sustanciacion y decision de las causas. Los acuerdos se celebrarán en hora diversa.

Art. 170. Serán públicas las audiencias de los Tribunales, y los debates ante ellos con excepcion:

1º Del caso en que la ley ordene que sean secretos.

2º Cuando la discusion pública pueda producir escándalo ó perturbacion en el órden público.

En este último caso, el debate á puerta cerrada solo podrá acordarse con el voto de la mayoría.

Art. 171. El lugar designado en los estrados del Tribunal á los abogados, deberán ocuparlo en todo caso, sea cual fuere el carácter, empleo ó gerarquía del que se presente á patrocinar el negocio.

Art. 172. Los abogados en las audiencias de los Tribunales, y durante todo el curso de los autos y procesos de los negocios que patrocinen, no usarán de otro título ni se les dará otro tratamiento, que el que les corresponde en su calidad de abogados.

Art. 173. Cualquier individuo que en una audiencia pública falte al respeto debido á los Tribunales, interrumpa el silencio sin permiso del Presidente, dé señales de aprobacion ó reprobacion, ó suscite alborotos, podrá, en virtud de órden del Presidente, ser aprehendido y reducido inmediatamente á prision que podrá ser hasta de ocho dias.

Art. 174. Si la falta cometida es de tal naturaleza que merezca una pena mas grave que la fijada en el artículo anterior, el culpable será reducido á prision y consignado al Tribunal competente.

Art. 175. Para pronunciar sentencia definitiva ó interlocutoria, se requiere la concurrencia de todos los Magistrados ó Jueces que componen la Sala ó el Tribunal que ha de pronunciarla. Las providencias de mero trámite se dictarán por los presentes.

Art. 176. Los magistrados y jueces deliberarán en secreto. Votarán por su turno, comenzando por el último en categoría, y concluyendo por el Presidente.

Art. 177. Todas las votaciones de los Tribunales colegiados, se harán á mayoría absoluta de votos, con excepcion de los casos en que la ley prescriba expresamente otra forma de votacion.

Art. 178. Todas las sentencias serán fundadas en derecho, y se redactarán por el mismo juez que las pronuncie.

Art. 179. En los Tribunales Colegiados se redactarán por uno de los Magistrados que nombrará el Presidente entre los que hubieren votado por la sentencia.

Art. 180. Todas las sentencias se publicarán inmediatamente despues de estar firmadas, aun cuando hayan recaido sobre negocios que se vieron en audiencia secreta.

Art. 181. En las sentencias se expresará el sentido en que haya votado cada Juez ó Magistrado.

Art. 182. En todas las salas de los Tribunales colegiados, habrá un libro en que el Magistrado ó Magistrados que votaren contra la sentencia, podrán, si quieren, asentar los fundamentos de su voto bajo su firma.

Art. 183. El Tribunal Supremo formará los reglamentos de su régimen interior, con sujecion á las bases de esta ley. Este reglamento estará concluido dentro de un mes despues de instalado el Tribunal, y se someterá á la aprobacion del Emperador, pero poniéndolo desde luego en ejecucion.

Art. 184. El mismo Tribunal Supremo formará los reglamentos de los Tribunales superiores, de los colegiados de primera instancia y de los correccionales, con sujecion á las bases de esta ley. El plazo para formarlos, será el de un mes contado desde la instalacion del Tribunal Supremo, y se pondrán en ejecucion luego que estén concluidos, sin perjuicio de elevarlos al Emperador para su aprobacion.

Art. 185. Los expresados reglamentos se imprimirán y fijarán en las salas y secretarías, en un lugar donde cómodamente los puedan consultar los concurrentes.



TITULO XIII.

De los Secretarios y empleados.

Art. 186. En los Tribunales y Juzgados habrá los Secretarios y empleados que se designen en la planta respectiva.

Art. 187. Habrá ademas en el Tribunal Supremo y en los Tribunales y Juzgados de primera instancia, en que se considere conveniente el número de abogados defensores de pobres, que fuere necesario.

Art. 188. Los Tribunales colegiados de primera instancia, los correccionales, los Tribunales Superiores y el Tribunal Supremo, podrán remover á sus secretarios y empleados en su secretaría por malaversacion, negligencia habitual, falta de aptitud ó desarreglo de costumbres, dando luego cuenta al Ministerio de Justicia. En estos casos se oirá siempre al representante del Ministerio público, y para que se acuerde la remocion, se necesitan tres cuartas partes de votos conformes.

Art. 189. Los Secretarios de los Tribunales serán sustituidos en caso de recusacion, ausencia ó impedimento, por los otros dependientes de las secretarías, segun sus categorías.

Art. 190. Todos los dependientes subalternos de los Tribunales y juzgados, deberán ser de buenas costumbres. No podrán ejercer esos empleos los que fueren parientes del Secretario ó del Juez, ó de alguno de los Magistrados del Tribunal ó Juzgado en que hubieren de servir.

TITULO XIV.

De la fórmula de las ejecutorias y del sello.

Art. 191. La justicia se administra en nombre del Emperador: en consecuencia, las ejecutorias de todas las sentencias se redactarán de la manera siguiente: (Aquí el nombre del Emperador.) Hacemos saber que el Tribunal..... ha pronunciado la sentencia siguiente: (Aquí cópia de la sentencia.) Mandamos y ordenamos á todos los Ministros de Justicia y los requerimos para que ejecuten la presente sentencia: á Nuestro Procurador general y demas representantes del Ministerio público, para que faciliten su ejecucion, y á todos los agentes de la fuerza pública, para que la auxilien cuando para ello fueren legalmente requeridos. En fé de lo cual, &c.

Art. 192. Las copias de las sentencias llevarán ademas el sello del Tribunal.

Este sello tendrá por tipo comun el escudo de armas del Imperio, y en la orla la leyenda siguiente: El del Tribunal Supremo, «Tribunal Supremo del Imperio Mexicano.» El de los Tribunales Superiores, «Tribunal Superior de..... (nombre del Distrito judicial), en el Imperio Mexicano.»

TITULO XV.

De las memorias judiciales.

Art. 193. Todos los Jueces de primera instancia deberán dar cuenta á los Tribunales Superiores á que están sujetos y á mas tardar dentro de tercero dia de comenzadas las causas criminales, de las que hubieren comenzado á formar.

Art. 194. Tambien les remitirán cada tres meses una lista general de las que hubieren concluido en este tiempo y de las que estuvieren pendientes en sus Juzgados, con expresion de su estado y de las fechas en que comenzaron. Estos partes y listas se pasarán al representante del Ministerio público, el que dentro de ocho dias las devolverá, pidiendo lo que crea que corresponde si notare alguna falta, para que el Tribunal tome providencia.

Art. 195. Cada tres meses remitirán tambien los Jueces de primera instancia á su respectivo Tribunal Superior, una noticia de los negocios civiles en que hubieren comenzado á conocer, de los que hubieren concluido por sentencia en rebeldía ó juicio contradictorio, ó por desistimiento ó transaccion, y de los que estuvieren pendientes, con expresion de la fecha en que comenzaron y del estado en que se hallen.

Art. 196. Los Jueces municipales enviarán la misma noticia, reduciéndola solamente al número de negocios despachados y pendientes.

Art. 197. El Tribunal Superior de México enviará cada tres meses al Ministerio de Justicia, y los de los Departamentos á los respectivos Prefectos Políticos, una copia de las noticias y listas de que hablan los artículos anteriores, agregando, ademas, noticia de las causas civiles y criminales que en dicho período hubieren entrado al Tribunal, con expresion de las que se hallaren pendientes ante el mismo Tribunal, y de las que hubieren concluido en él durante el trimestre, por sentencia, desistimiento ó transaccion.

Art. 198. Dará igualmente noticia del número de separacion de bienes entre esposos, de ventas forzadas de inmuebles, de graduaciones de créditos, de quiebras, de cesiones de bienes y de las interdicciones y rehabilitaciones que hubieren ocurrido en sus respectivos Distritos durante el trimestre. Estas noticias se imprimirán.

Art. 199. Los Tribunales Superiores acompañarán á su Memoria un informe sobre los defectos ó abusos que hubieren notado en la administracion de justicia, con sus observaciones sobre el modo de remediarlos ó de prevenirlos, y sobre las mejoras que puedan introducirse en dicha administracion.

Art. 200. El Supremo Tribunal mandará cada año al Gobierno una Memoria igual con la noticia de las causas y negocios que en este período se le hubieren sometido, así como de los que estuvieren pendientes, con expresion del estado que guarden y de los concluidos.

Art. 201. La Memoria que forme el Tribunal Supremo deberá ademas contener expresamente:

1º Los medios de prevenir los delitos, de asegurar á los culpables, de proporcionar las penas y hacerlas mas eficaces.

2º De perfeccionar los códigos.

3º De reformar los abusos que se hayan introducido en la administracion de la justicia, y de establecer en los Tribunales la mejor disciplina, ya respecto de los Jueces, ya de los demas empleados judiciales.

Art. 202. Los representantes del Ministerio público unirán sus observaciones á las del Tribunal á que estén adictos.

TITULO XVI.

De la revision.

Art. 203. Son revisables las sentencias ejecutorias, siempre que para ello hubiere alguna de las causas siguientes:

1ª Dolo de la parte, de su abogado, de su procurador, ó del juez que intervino en el proceso, si este dolo fué causa determinante de la sentencia.

2ª Haberse fallado sobre cosas no demandadas, ó adjudicando mas de lo demandado.

3ª Haber omitido en la sentencia la resolucion sobre alguno de los puntos demandados.

4ª Contradiccion entre las disposiciones de la parte resolutiva de la sentencia.

5ª Falsedad reconocida ó declarada despues de la sentencia, de los documentos en cuya virtud fué dictada.

6ª Descubrimiento de documentos irrefragables, que invaliden la prueba en que descansa la sentencia, si tales documentos fueron retenidos ú ocultados por la parte que obtuvo, ó por otro, con conocimiento de ella.

7ª Identidad de las partes, de la accion jurídica, y del objeto del pleito con las partes, accion y objeto de otro pleito en que se hubiere pronunciado sentencia diversa.

Art. 204. No son revisables:

1º Las sentencias interlocutorias, aun cuando tengan fuerza de definitivas.

2º Las que decidan sobre recurso de nulidad, ó sobre contienda de jurisdiccion.

3º Las que admitan ó desechen el recurso de revision.

4º Las que se pronuncien por efecto de la revision, en los casos en que ésta tenga lugar. En consecuencia, son nulas las sentencias que se dieren contra estas prevenciones. La parte que intentare el recurso y su abogado, serán condenados personalmente á pagar los daños y perjuicios, sufriendo ademas el segundo una multa de 50 á 500 pesos, al arbitrio del Tribunal.

Art. 205. El recurso de revision se interpondrá siempre por escrito y dentro de diez dias, que se contarán desde la notificacion de la sentencia, si el recurso se apoya en las causas 2ª, 3ª, 4ª y 7ª: desde el descubrimiento del dolo, falsedad ó documentos, si se tratare de las causas 1ª, 5ª y 6ª; y desde la notificacion de la sentencia que declara la falsedad de documentos, si se trata de la falsedad no reconocida, sino declarada en juicio. Tratándose del descubrimiento del dolo, ó de nuevos documentos, ha de rendir la parte, prueba literal del dia en que se hizo el descubrimiento, y no otra alguna, para que proceda el recurso de revision.

Art. 206. Son circunstancias indispensables para admitir el recurso:

1ª Que en el escrito en que se introduce el recurso, se expresen claramente las causas en que lo funde la parte, y no podrán ser otras que las señaladas en el art. 203.

2ª Que á ese escrito vaya adjunto un dictámen favorable al recurso, con expresion clara é individual de las causas de revision, suscrito por tres abogados residentes en el Distrito judicial del Tribunal ante quien se presenta, que tengan diez años de ejercicio en la profesion, con estudio abierto ó en Juzgados y Tribunales, y estén matriculados en el colegio del Departamento, si lo hubiere, ó en el de la capital. Solo no habiendo abogados con esos requisitos en el Distrito del Tribunal, podrán dar el dictámen abogados de fuera de él que los tengan.

3ª Que al escrito acompañe tambien una certificacion del Monte de Piedad, si el caso pasare en esta Corte, ó de la persona ó autoridad que el Tribunal determine, si pasare fuera de ella, en la cual conste, quedar depositada una cantidad que se graduará de este modo: si el interes del pleito no excediese de dos mil pesos, el seis por ciento de él: si excediere hasta diez mil, la anterior y el tres por ciento de lo que exceda: si pasare de diez mil pesos, se depositará lo ya dicho y el dos por ciento de lo que exceda hasta veinte mil: si pasare de esta cantidad, se depositará lo ya dicho y el uno por ciento de lo que exceda hasta cincuenta mil pesos: pasando de ahí, el depósito se hará de lo que queda dicho, más el medio por ciento del exceso hasta cien mil pesos: y pasando de ahí, lo calculado y el cuarto por ciento de lo que exceda, sea lo que fuere. Este depósito se reducirá á la mitad de lo que queda determinado, cuando la sentencia cuya revision se pide, haya sido pronunciada en rebeldía; y se omitirá cuando el que introduce el recurso lo hace por razon de oficio, en representacion del Erario del Imperio, del de las Municipalidades ó de algun establecimiento público.

Art. 207. El recurso se interpondrá ante el mismo Tribunal que pronunció la sentencia, y será fallado por él, aun cuando haya tenido cambios de personas.

En casos de sentencia arbitral homologada, conocerá del recurso de

revision el Tribunal á quien tocaria conocer en apelacion de dicha sentencia arbitral.

Art. 208. Si la sentencia contra la cual se introduce el recurso de revision, se produjere en juicio que está pendiente, el Tribunal que conoce de éste podrá, ó continuarlo ó suspenderlo, segun lo crea conveniente.

Art. 209. Solo pueden interponer este recurso las partes que hayan litigado en el juicio ó sus legítimos sucesores.

Art. 210. Luego que se interponga el recurso, se hará saber á las partes á quienes perjudique, por notificacion formal, dándoles ademas un papel instructivo que contenga:

1º El dia, mes y año en que se introduce el recurso, y en que se hace la notificacion; el domicilio y nombre del promovente, ó su razon social si fuere alguna compañía que la tenga; el nombre y habitacion del que hace la notificacion, y los de aquel á quien se dirige, ó de la persona á quien se deja el instructivo.

2º Copia del escrito en que se introduce el recurso.

3º Los nombres de los Magistrados que han de conocer de él.

4º Noticia de la hora y dia designados para ver dicho recurso, y

5º La firma del Juez ó Secretario que debe autorizar el instructivo.

Sin estos requisitos, es nula la notificacion y debe repetirse, castigando al culpable de la omision con multa al arbitrio del Tribunal, con suspension en caso de reincidencia, y con destitucion si por tercera vez llegare á cometer la falta.

Art. 211. Interpuesto el recurso, cuidará el Tribunal de que se haga la notificacion de él dentro de veinticuatro horas, señalando al mismo tiempo dia para su vista. Esta tendrá lugar necesariamente dentro de los cinco dias inmediatos; y la calificacion de si procede ó no el recurso, se hará el dia de la vista en la misma audiencia, sin trasferirla para otro dia, pena de nulidad y responsabilidad.

La calificacion expresada deberá hacerse por solo el mérito de los autos y el documento presentado, y sin admitir á las partes escritos ni peticiones de ningun género, salvo el informe á la vista, que se omitirá, sin perjuicio de la calificacion en el mismo dia, si por cualquiera motivo no pudieren presentarse á informar los abogados. Para esta calificacion será siempre oido el Ministerio público verbalmente en el dia de la vista.

Art. 212. Admitido el recurso, el Tribunal de entre los diez dias siguientes al de la admision, señalará uno para la vista y sentencia del recurso, y en él será visto y sentenciado el negocio, con las mismas calidades que lo fué la admision del recurso, salva la audiencia del Ministerio público, que se omitirá siempre que no sea su representante el que introdujo el recurso.

Art. 213. Para sentenciar se tendrán presentes tan solo las causas de revision especificadas por los abogados en su dictámen. Si la parte hubiere alegado otras, no se tomarán en consideracion, ni se admitirá sobre ellas discusion verbal ni por escrito.

Art. 214. La revision se limitará exclusivamente al capítulo de la sentencia contra el que se haya introducido el recurso; y no podrá extenderse á otros, á no ser que se encuentren tan íntimamente conexos con el impugnado que dependan de él.

Art. 215. Si la parte que intentó el recurso se desistiere de él, ó lo abandonare, perderá la mitad de lo depositado. Si se declarare improcedente, ó si tomado en consideracion se diere sentencia confirmatoria de la anterior, la parte perderá todo el depósito, del cual se harán pasar dos tercios al Erario, y se aplicará el otro á la parte que obtuvo. Solo en el caso de que el desistimiento sea por causa de transaccion, no habrá lugar á la pérdida del depósito. En los demas, la parte que introduce el recurso perderá, ademas del depósito, los daños y perjuicios, y consiguientemente las costas que hiciere erogar á su contraria.

Art. 216. Cuando la sentencia fuere favorable al recurso, y el pleito en que éste sea introducido verse sobre cosa mueble ó raiz, que sin dolo haya pasado á tercer poseedor, éste no tendrá obligacion de restituir la cosa, ni será responsable con ella, ni personalmente, á las resultas de dicha sentencia; y el que obtenga, solo tendrá accion personal por el precio y daños y perjuicios, y la criminal en su caso.

Art. 217. Los términos señalados para la interposicion, sustanciacion y decision de este recurso, son perentorios é improrogables, y contra ellos no cabe restitucion in integrum ni otro remedio. Su transcurso es materia de responsabilidad para los Tribunales y Jueces, excepto en los tres casos siguientes:

1º Cuando en el Distrito judicial no hubiere los tres abogados de que habla el art. 206 párrafo 2º

2º Cuando no pudiere hacerse la notificacion de que habla el artículo 211 en el término que él dispone, por estar ausente la parte que debe ser notificada.

3º Cuando el promovente muriere en el término señalado para interponer el recurso, ó la parte contraria en el de la calificacion y decision. En los dos primeros casos, el Tribunal señalará prudencialmente el término, y en el tercero se suspenderá durante nueve dias, contados desde el siguiente al fallecimiento.

Art. 218. Tambien procede el recurso de revision contra sentencias ejecutorias dadas en juicio criminal, pero solo en los casos siguientes:

1º Cuando hubiere cometido dolo en el juicio, el acusador, su abogado, ó su apoderado: el representante del Ministerio público, ó el Juez que sustanciare el proceso, y este dolo hubiere sido causa determinante de la sentencia.

2º Cuando en la parte resolutiva de ésta, hubiere disposiciones contradictorias.

3º Cuando la sentencia fuere dada por documentos que despues de ella fueren declarados falsos en juicio.

4º Cuando despues de la sentencia fueren hallados documentos irrefragables, que invaliden la prueba en que descansa la sentencia.

5º Cuando con evidencia se pruebe no haber existido el cuerpo del delito sobre que recayó la sentencia; y

6º Cuando el reo haya sido juzgado por el mismo hecho á que la sentencia se refiere, en otro juicio anterior, en que tambien haya recaido sentencia ejecutoria.

Art. 219. El término para introducir el recurso es de diez dias, y se cuentan desde la notificacion de la sentencia, cuando se trata del caso segundo del artículo anterior: desde que se pronuncie la sentencia en que se declare la falsedad, si se trata del caso tercero: desde el descubrimiento del dolo, ó de los nuevos documentos, cuando se trata de los casos primero, cuarto y quinto; y desde la notificacion de la última de las dos sentencias, cuando se tratare del caso sexto.

Art. 220. La prueba de la existencia del dolo, la de nuevos documentos y la del dia del descubrimiento, ha de ser escrita, sin que se admita otra alguna.

Art. 221. La prueba relativa al caso quinto, sobre cuerpo del delito, no podrá ser testimonial.

Art. 222. Son aplicables al recurso de revision, en los juicios criminales, todas las disposiciones de este capítulo, excepto lás referentes al depósito, que en juicio criminal, no se hará de cantidad ninguna.

TITULO XVII.

Reglas generales.

Art. 223. Los autos y expedientes, y cualesquiera papeles, no saldrán nunca de las Secretarías de los Juzgados y Tribunales. Cuando las partes deban instruirse, se les señalará un término prudente para que puedan verlos en las Secretarías, y tomar en ellas los apuntes y copias que les convenga. Solo á los Magistrados ó Jueces de los Tribunales que conozcan del negocio, ó á los representantes del Ministerio público, se entregarán los autos.

Art. 224. Todo escrito de que deba correrse traslado, y los documentos que á él se acompañen, deberán llevar una copia en papel comun, la que cotejada por el Secretario y con la certificacion que éste pondrá al pié, de estar conforme con el original, se entregará á la otra parte, sin que ésta tenga derecho á sacar los autos de la Secretaría.

Art. 225. Cuando un negocio radique ante cualquier Juzgado ó Tribunal, se avisará á las partes, por medio de un instructivo, remitido á su domicilio, del cual se fijará una copia en un paraje público del Juzgado ó Tribunal. Despues, ninguna notificacion se hará en el domicilio de las partes, sino que ellas estarán obligadas á ocurrir á la Secretaría, á oir la notificacion por sí ó por procurador.

Art. 226. Si pasados tres dias de decretado un trámite, no hubieren comparecido á que se les notifique, no se les buscará, sino que se fijará un instructivo en un paraje público, del Juzgado ó Tribunal, y ese surtirá el mismo efecto que las notificaciones, y parará á las partes el mismo perjuicio que si se les hubiere notificado en persona ó en la de su procurador.

Art. 227. Las notificaciones de las sentencias definitivas, deberán hacerse de la misma manera que se dispone para la primera notificacion en el principio del juicio, debiendo correr el término para interponer los recursos desde la fecha del instructivo.

Art. 228. De todos los instructivos que se fijen en el Tribunal, se pondrá en los autos copia certificada por el Secretario, con expresion del dia y hora en que se fijaron.

Art. 229. Los Tribunales y juzgados se sujetarán en la sustanciacion y determinacion de las causas y negocios, á las leyes vigentes de procedimientos, observando los artículos respectivos de la presente.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 230. Los negocios que actualmente se encuentran en tercera instancia, ó aquellos en que este recurso haya sido admitido, serán determinados por el Tribunal superior que debiera conocer del asunto en apelacion, conforme á esta ley.

Art. 231. Los Tribunales y Juzgados actuales, cesarán el dia en que se instalen los que se mandan establecer por esta ley, para reemplazarlos.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dada en México á 18 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO Y ECHANÓVE.



PARTE NO OFICIAL.

S. M. LA EMPERATRIZ.

Continuaba ayer en Veracruz sin novedad alguna, y anoche iba á dar una tertulia á los veracruzanos, para corresponder á las infinitas muestras de afecto que allí ha recibido.

Hoy, á las tres de la tarde, debe salir S. M. de Veracruz para Paso del Macho, donde pasará la noche. Mañana pernoctará en Córdoba, y el dia siguiente en Orizaba, cuyos habitantes han solicitado ardientemente el honor de hospedarla, y que hacen grandes preparativos para ello. El 26 pasará S. M. la noche en el Palmar, y el 27 en la tarde llegará á Puebla.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

S. M. la Emperatriz salió de las ruinas de Uxmal para Campeche el sábado 9 del corriente á las cuatro de la mañana, llegando á Becal para almorzar. En dicho pueblo fué recibida con el entusiasmo de siempre, alojándose en casa del Cura, Sr. Hurtado de Mendoza. Por la tarde siguió S. M. para Kalhini, donde pernoctó; pero habiendo sido invitada por los vecinos de Halacho á que pasase por este pueblo, hizo un rodeo con el objeto de visitarlos. El 10 almorzó S. M. en Hecelchakan, quedándose á dormir en Ténabo, donde se encontraba una comision compuesta de los Sres. Presidente del Consejo departamental D. Nicolas Dorantes y Avila, Consejero D. Federico Duque de Estrada, Juez de lo civil D. Juan Mendez y Secretario de la Prefectura política D. Antonio Lanz Pimentel, que pasó de órden del Prefecto á recibir á S. M. En ambas villas se formaron comisiones de señoras que fueron al encuentro de la Emperatriz, y en todos los pueblos por donde pasaba S. M. era acogida con un entusiasmo que iba creciendo. A las cuatro de la mañana del 11 siguió S. M. su viaje, recibiendo por todas partes las mas ingénuas demostraciones de respeto y cariño. En la hacienda de Rio Verde, á tres leguas de la ciudad se encontró S. M. con una comision de señoras de las principales de Campeche, y se bajó del coche á oir la felicitacion que la dirigió la esposa del Sr. Prefecto del Departamento, á la cual S. M. contestó con el mayor agrado. Serian las diez de la mañana, cuando en medio de un numeroso séquito que habia ido aumentándose por el tránsito, llegó á la quinta Orotoba, donde se encontraba el Prefecto político acompañado de las autoridades. En el puente, uno de los caciques dirigió á S. M. una breve alocucion. A la entrada del rastrillo habian construido un hermoso arco de triunfo, y al pié de él se encontraba el Alcalde municipal y el Ayuntamiento, así como una comision de señoritas. Desde ese punto siguió S. M. á pié hasta llegar á la parroquia, donde se entonó un *Te Deum*, recibiéndola el Cabildo á la entrada de la iglesia. Pasó en seguida S. M. á la casa que se le tenia preparada, y allí recibió á las autoridades. En seguida se sirvió el almuerzo, al cual fueron invitadas varias señoras de la comision y las principales autoridades. Por la tarde dió S. M. una comida de treinta cubiertos, á la que concurrieron las notabilidades de Campeche.

El mártes 12, dia de Nuestra Señora de Guadalupe, concurrió S. M. la Emperatriz y las personas que la acompañaban, á la misa solemne que se cantó en honor de la Vírgen en la iglesia parroquial á las nueve de la mañana. La tropa formaba valla desde la residencia Imperial hasta el altar mayor, y el Clero recibió á S. M. á la entrada de la iglesia. Por la tarde á las seis hubo otra gran comida de cuarenta cubiertos. Por la noche siguió la iluminacion como la víspera, y á las ocho pasó un víctor compuesto de los señores y señoras de esta ciudad á felicitar á S. M.

El miércoles 13 fué S. M. á visitar el hospital y la cárcel pública, acompañada del Comisario Imperial, y por la noche concurrió al gran baile que le ofreció la ciudad en la Casa de Gobierno. S. M. bailó en la cuadrilla de honor con el Exmo. Sr. Ministro de Bélgica, y en la segunda cuadrilla con el Exmo. Sr. Comisario Imperial: Su Majestad se retiró del baile á las once de la noche, pero la concurrencia no se disolvió sino á las dos de la mañana.

El 14 por la mañana, á las siete, fué S. M. á Lerma, pueblo situado á una legua de Campeche, donde fué acogida con los vivas de costumbre, regresando á la ciudad para la hora del almuerzo. Por la tarde del mismo dia visitó S. M. varios establecimientos de instruccion pública y de beneficencia.

Tambien recibió S. M. en ese dia á varios caciques que fueron despues invitados á su mesa. El recibimiento en Campeche estuvo muy caloroso, tomando el pueblo una gran parte en él; siguiendo de la misma manera durante toda la permanencia de S. M. en aquella ciudad.

El 15 dió S. M. un gran baile á los habitantes de Campeche, y el 16 salió para el Cármen, como ya se ha dicho.

Se ha descubierto una tentativa de asesinato contra el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra. Los asesinos fueron sorprendidos y arrestados el lúnes 18 del corriente con las armas en la mano, en el momento en que iban á poner en ejecucion su horrible proyecto. El coronel Mariano Pico fué arrestado juntamente con uno de sus cómplices, llamado el Chino Cirilo. Interrogado este último, confesó su crímen, y dió los nombres de otros individuos que estaban tambien en la conspiracion, y que no tardarán en caer en manos de la justicia. Todos van á ser juzgados por la Corte Marcial.

Resentimientos y venganzas personales han sido el móvil de este crímen, que afortunadamente no se ha consumado, gracias á la vigilancia de la policía.

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

En la noche del dia 21 fueron sorprendidos en la casa número 4 de la calle del Salto del Agua, los jugadores que siguen, cuyos nombres se publicarán en el Diario del Imperio en tres dias diversos, conforme lo previene la ley relativa.

José María Soria, Manuel Osorno, Mariano Zubieta, Victoriano Gonzalez, Pedro Gonzalez, Joaquin Soria, Francisco Gonzalez, José Bala, Eduardo Becerra, Trinidad García, José Navarro, Tiburcio Vargas, Fabian Zamudio, José Gonzalez y José Rubio.

México, Diciembre 22 de 1865.—El Secretario general, *T. Tuñon Cañedo.*

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de Correos, ha publicado lo siguiente:

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir al exterior el "Paquete Inglés."

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Diciembre 23 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

Dice *La Nacion* de hoy lo siguiente:

LOS ESTADOS-UNIDOS Y EL EX-PRESIDENTE JUAREZ.

Las últimas noticias de los Estados-Unidos dicen que el Sr. general Logan no ha aceptado el puesto de Ministro Plenipotenciario cerca del gobierno de Juarez, para el cual habia sido nombrado por el Gabinete de Washington.

Si otra persona fuese designada para el mismo puesto, nos preguntariamos, ¿adónde se dirigiria el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario para encontrar al presidente *legal* de la República Mexicana?

Séanos permitido examinar este punto con toda imparcialidad.

El Gobierno de los Estados-Unidos acaba de terminar, con buen éxito, una guerra larga y sangrienta para hacer respetar la legalidad; y es de suponerse que dicho Gobierno, tan ilustrado como poderoso, no querrá desmentir en su política exterior, el principio que ha hecho triunfar en el seno de su pais sin pararse en sacrificios.

Ahora bien: el gobierno del Sr. Juarez ha dejado de existir, no solamente de hecho, sino tambien de *derecho*. En efecto, su período constitucional terminó precisamente el dia 30 de Noviembre de este año. No habiéndose verificado las elecciones, conforme lo previene la Constitucion republicana de 1857, el Sr. Juarez debia entregar el poder al presidente accidental de la Suprema Corte de Justicia que estaba á su lado, y que arrostrando los mismos peligros que él, habia dado las mismas pruebas de su adhesion á los principios que representa la Constitucion de 1857; pero en vez de obedecer á la ley, que pretende defender, el Sr. Juarez expidió decretos prorogándose á sí mismo en el ejercicio del poder, cuando en el mismo sitio se hallaba quien debia reemplazarle. Quebrantó, en consecuencia, su propia Constitucion, y quebrantándola, destruyó por su propia mano los títulos de su existencia legal.

Bien lo ha probado la misma persona en quien recaia la presidencia, una vez concluido el período del Sr. Juarez; esto es, el Sr. D. Manuel Ruiz, presidente accidental de la Suprema Corte. Este señor acaba de retirarse á la vida privada, protestando solemnemente contra los actos del ex-presidente, y demostrando que, barrenada la Constitucion por el mismo Sr. Juarez, es enteramente nulo el poder que el ex-presidente ha usurpado. Los periódicos han publicado la protesta, y el testimonio contenido en ella no puede ser mas autorizado, porque es de un hombre que siguió al gobierno de la república hasta su última jornada, y que ha sufrido cuanto sufrió el Sr. Juarez.

Resulta de lo dicho que el gobierno de Juarez acabó á mano del tiempo, y á mano de sí mismo; porque el tiempo trajo el 30 de Noviembre de 1865, último dia de su peder legal, y la mano de aquel poder hizo pedazos la Constitucion que le servia de bandera: no existe, pues, ni material ni legalmente.

Nos limitamos á estas sencillas observaciones escritas sin hiel ni pasion, seguros de que bastarán para convencer á las personas de buena fé de los Estados-Unidos.

NOTICIAS DEL PAQUETE AMERICANO.

La mas importante que trajo es la de la apertura del Congreso el 4 del corriente. Siendo muy largo el mensaje del presidente Johnson, es imposible insertarlo íntegro.

En este importante documento, hablando Mr. Johnson de las relaciones exteriores, dice que la extension territorial del pais y variedad de sus climas, hace á la nacion singularmente independiente de la política variable de las potencias extranjeras, y la protege contra cualquiera tentacion de mezclarse en alianzas complicadas. "Por lo que hace á mí, dice, siempre ha sido y será mi constante anhelo conservar la paz y la amistad con todas las naciones y potencias extranjeras, y me asisten muchas razones para creer que



todas ellas, sin excepcion, están animadas de los mismos sentimientos." Asienta Mr. Johnson, que en todas las revoluciones que ha habido en los últimos años en favor de la democracia ó de la monarquía, los Estados-Unidos han rehusado sábia y firmemente convertirse en propagadores del sistema republicano, siguiendo el consejo de Washington de solamente recomendarlo. Hablando del principio de no intervencion en los negocios de otras naciones, trae estas palabras: "Descansamos en la sabiduría y justicia de las naciones extranjeras, para creer que respetarán nuestro principio de no intervencion, que tanto ha sancionado el tiempo, y que por sus buenos resultados ha sido aprobado en ambos continentes."

El 1º de Diciembre, el presidente Johnson declaró, que no existiendo ya en ciertos Estados las causas que motivaron la suspension del *Habeas corpus*, se les devuelve este privilegio; y que continúa suspenso en los Estados de Virginia, Kentucky, Tennessee, las dos Carolinas, Georgia, Florida, Alabama, Mississipí, Arkansas y Tejas, el Distrito Federal y los territorios de Nuevo-México y Arizona; ó lo que es lo mismo, todo el Sur.

En la república del Perú al fin triunfó la revolucion. El presidente Pezet se embarcó para ir á Panamá y seguir á Europa. El vicepresidente Canseco se quedó á la cabeza del Gobierno.

El Almirante Pareja ha reducido el bloqueo de Chile á solo seis puertos. El Gobierno, en represalia de los buques chilenos apresados, ha internado á la capital á todos los españoles residentes en la república, para vigilarlos, y les ha prohibido todo acto que importe traslacion de propiedad.

Las noticias mas recientes de Europa que hallamos en el *World* de Nueva-York, son del 23 de Noviembre. Se estaban tomando medidas de precaucion en la costa de Irlanda, por haberse observado buques sospechosos que tal vez llevarán fenianos á bordo. Se decia que el Gabinete de Madrid estaba redactando una nota que se circularia á todos los de Europa, sobre los sucesos de Chile. Varias casas mercantiles europeas se proponian pedir á sus gobernadores tomasen algunas medidas, á fin de lograr que la cuestion hispano-chilena fuese decidida por dos naciones árbitras, como la cuestion anglo-brasileña, resuelta por los reyes de Bélgica y Portugal hace tres meses. El 18 de Noviembre se verificó la apertura del Parlamento italiano con el discurso del rey, que fué sumamente aplaudido.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 22 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos es necesaria la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,030, 1,198, 1,200, 1,397, 1,398, 1,478, 1,479, 3,292.

362	al núm.	3 de Puebla.	1,028	al núm.	89 de Puebla.
366	„	7 de id.	1,607	„	14 de Querétaro.
372	„	13 de id.	1,608	„	15 de id.
373	„	14 de id.	1,610	„	17 de id
383	„	24 de id.	1,611	„	18 de id.
390	„	31 de id.	4,246	sin núm.	de Puebla.
798	„	2 de Orizava.	4,730	„	de id.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Octaviano Villanueva, ó Aguado, por el presente se lo cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Vicente Obregon, como encargado de los negocios de D. José Gonzalez, en el Rastro, sobre pago de setenta pesos; apercibido de que si no concurre, seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado ó por la vía de asentamiento, segun elija el actor.

México, Diciembre 21 de 1865.—*Morales.* 775—3s—2

Por la presente se hace saber á D. Alfredo Martin, que por no haber comparecido á las citaciones que se le hicieron, este Juzgado, á pedimento de D. Luis Maret, y en rebeldía de Martin, ha determinado se libre órden á D. Victor Eternod para que entregue á Maret ciento veintiun pesos cincuenta centavos, importe de la cuenta principal y gastos del juicio, por haber elegido el actor la vía de asentamiento conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley vigente de procedimientos. Asimismo se hace saber al repetido Martin que tiene el término de treinta dias para poder promover lo que á su derecho convenga.

México, Diciembre 21 de 1865.—*Morales.* 776—3s—2

CITACION JUDICIAL.

El Juzgado 2º de letras civil, ha mandado á pedimento de D. José María Rebollar, que se cite á D. Benigno Marquez, para que dentro de diez dias, se presente en el mismo Juzgado á reconocer unos pagarés; bajo el apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término, por sí ó por apoderado debidamente autorizado, se dictará el auto del execuendo. Y al efecto lo cito por el presente.

México, Diciembre 19 de 1865.—*Miguel F Guerra.* 778—3s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Ante el Sr Juez 2º de lo civil, de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha denunciado el fallecimiento intestado de la Sra Dª Dolores Barces, y por auto de 20 del corriente se ha mandado que se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, ocurran á deducirlos, á su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia. Lo que pongo en conocimiento del público por medio de la presente convocatoria.

México, Diciembre 21 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 779—3a—2

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue Dª Santos Pelaez contra la testamentaría de Dª Justa Gutierrez sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. José María Cordero, en auto de 18 del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, conocida con el nombre de "Baño de la Soledad de la Sta. Cruz," ubicada en la plazuela del mismo nombre; marcada con el núm. 6, perteneciente á dicha testamentaría, valuada por los peritos D. Vicente Heredia y D. Ramon Agea, en 6,674 pesos, señalando para las almonedas, los dias 7, 19 y 31 del próximo Enero á las doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado sito en la antigua casa de Moneda, los dias y horas citadas.

México, Noviembre 18 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 769—15a—3

CONVOCATORIA.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, se convoca á los herederos de Dª Micaela Perez, para que en el término de dos meses se presenten en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir el derecho que tengan: apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

México, Noviembre 28 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 767—3a—3

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

Ignorándose el paradero de D. J. N. Espinosa de los Monteros, por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se le cita por el presente, para que en el término de quince dias, contados de la publicacion de esto aviso, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en conciliacion le promueve D. Enrique Vallejo, sobre pago de unos vales de desamortizacion; apercibido que de no comparecer se dará por intentada la conciliacion.

México, Diciembre 16 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 768—3a—3

CONVOCATORIA.

El Juzgado 1º de letras de esta capital, en auto de 21 del mes que hoy acaba, ha mandado, á pedimento del representante de Dª Filomena Puente, como heredera de Dª María de Jesus Marenco, y del que lo es, representante tambien, de Dª Josefa y Dª Luisa Delgado, se convoque por el Diario del Imperio y por el Semanario Oficial de esta ciudad, á los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la espresada Sra. Marenco, para que dentro de sesenta dias comparezcan á deducirlo ante el mismo Juzgado, por sí ó por apoderado suficientemente autorizado; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de quienes importe, pongo la presente en Guanajuato, á 31 de Octubre de 1865.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 710—10a—10

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Domingo 24 de Diciembre.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche, á las ocho en punto, se pone en escena la ópera dividida en tres actos é intitulada: *La Sonambula;* en la cual desempeñará el papel de la protagonista la señorita

ANGELA PERALTA.

TEATRO PRINCIPAL.

En la tarde, á las cuatro en punto, tendrá lugar la funcion que sigue:—La compañía dramática representará la comedia dividida en dos actos, que se intitula: *Dos padres para una hija;* la Srita. Luisa Reynolds bailará en seguida *La escocesa;* el Sr. Reynolds ejecutará luego algunas suertes de mano, concluidas las cuales volverá á bailarse otra pieza, y por conclusion se exhibirá un tigre africano.

En la noche, á las ocho, se pondrán en escena la comedia dividida en dos actos denominada: *Bruno el tejedor*, y en seguida la zarzuela, tambien dividida en dos actos, intitulada: *La isla de San Balandrán.*

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde á las cuatro en punto, tendrá lugar la representacion de la opereta pastoril, compuesta por D. Mariano Osorno, dividida en tres actos é intitulada: *Los hijos de Bato y Bras.*

Lúnes 25 de Diciembre.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde de este dia, á las cuatro, se pondrá en escena la pastorela denominada: *Las travesuras del Diablo*, con todas sus trasformaciones, bailes, vuelos, etc.

En la noche, á las ocho, se pondrán en escena las tres comedias en un acto denominadas, la primera: *Epístola de San Pablo;* la segunda: *Aventuras de un amante*, y la tercera: *La mujer de Ulises;* todas las cuales son nuevas en los teatros de México. La funcion terminará con una pieza de baile.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



El número suelto vale 12 centavos.

TOMO II. MEXICO: Martes 26 de Diciembre de 1865. NUM. 297.

PARTE OFICIAL.

Mi querido Ministro Robles.

Ha llegado á nuestro conocimiento, que los mineros ven con disgusto, que sus cuestiones contenciosas no se resuelven por el Tribunal de Minería, pero sí por los jueces comunes, alegando que éstos no teniendo conocimientos especiales del ramo, pueden incurrir, aunque de buena fé, en resoluciones equivocadas.

No sabiendo á punto fijo lo que habrá de cierto en esto, pero sí que vuestras luces y vuestra esperiencia en este ramo merecen nuestra confianza, os Encargamos Nos participeis vuestro parecer.

Vuestro afectísimo,

MAXIMILIANO.

Alcázar de Chapultepec, Diciembre 21 de 1865.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oidos Nuestros Consejos de Ministros y de Estado, decretamos la siguiente:

LEY PARA LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO I.

De los funcionarios del Ministerio Público.

Art. 1º Ejercerán el Ministerio Público ante los Tribunales:

Un Procurador general del Imperio.

Procuradores imperiales.

Abogados generales.

Art. 2º En el Tribunal Supremo ejercerán las funciones del Ministerio Público el Procurador general y los abogados generales que sean necesarios.

Art. 3º En cada uno de los Tribunales Superiores ejercerá las mismas funciones un Procurador imperial y el número de abogados generales que exija el buen servicio.

Art. 4º En los Tribunales inferiores y en los juzgados en que se estime conveniente, el Ministerio Público estará ejercido por abogados generales en el número que se considere necesario. Si fueren dos ó mas, uno de ellos se denominará *primer* abogado general de su Tribunal.

Art. 5º Todos los representantes del Ministerio Público están subordinados al Procurador general, reciben de él instrucciones y obran bajo su direccion.

De la misma manera están subordinados al Procurador imperial los abogados generales adscritos al Tribunal Superior en que ejerce sus funciones, y los demas abogados generales de los Tribunales inferiores y juzgados comprendidos en el territorio jurisdiccional del mismo Tribunal superior.

Los abogados generales de los juzgados y tribunales inferiores en que hubiere dos ó mas, estarán subordinados en los términos expresados al primer abogado general de su Tribunal respectivo.

Art. 6º El Procurador general recibe instrucciones del Ministerio de Justicia

Art. 7º El Procurador general y los Procuradores imperiales determinan y distribuyen el servicio entre los abogados generales. En los juzgados y tribunales inferiores hace lo mismo en su caso el primer abogado general.

Art. 8º El Procurador general y los Procuradores imperiales pueden, siempre que lo estimen conveniente, desempeñar por sí mismos las funciones que hayan encomendado á los abogados generales.

CAPITULO II.

Nombramiento, sueldo, licencias y sustituciones.

Art. 9º El Emperador nombra al Procurador general y á todos los demas funcionarios del Ministerio Público.

Art. 10. Los que hayan de ser nombrados para representantes del Ministerio Público, deberán tener las mismas calidades y circunstancias que por la ley se requieren para los jueces y Magistrados de los tribunales en que deban ejercer sus funciones.

Art. 11. El Procurador general tendrá cuatro mil quinientos pesos de sueldo.

Art. 12. Los Procuradores imperiales y abogados generales tendrán el mismo sueldo que los magistrados y jueces de los tribunales en que ejercen sus funciones.

Art. 13. Las prescripciones sobre licencias contenidas en la ley orgánica de tribunales, comprenden á los representantes del Ministerio Público, debiendo ejercer el Procurador general y los Procuradores imperiales las atribuciones que en aquella se conceden á los Presidentes de los tribunales en esta materia.

Art. 14. El Procurador general y los Procuradores imperiales, serán sustituidos en las faltas é impedimentos por los abogados generales de los tribunales en que ejercen sus funciones, por el órden de antigüedad.

Art. 15. En caso de necesidad y por falta del representante del Ministerio Público, las funciones de éste se ejercerán en aquel caso por el abogado que nombre el respectivo tribunal. El que se nombre deberá tener las mismas calidades que el reemplazado.

CAPITULO III.

Competencia y funciones del Ministerio Público en materia civil.

Art. 16. Los funcionarios del Ministerio Público son agentes del Gobierno Imperial cerca de los Tribunales. Sus funciones consisten en hacer observar, en las sentencias que hayan de darse, las leyes que interesen al órden general, y en hacer ejecutar las sentencias dadas en cuanto á las disposiciones que interesen al órden público.

Art. 17. El Ministerio Público interviene, en los negocios contenciosos ó de jurisdiccion voluntaria de que conozcan los jueces, ó por via de accion y como parte principal, ó por via de requisicion y como parte adjunta.

Art. 18. Interviene por via de accion, cuando pide á nombre de la sociedad como parte principal, de la misma manera que un simple particular en su propia causa. Interviene por via de *requisicion* y como parte adjunta, cuando *requiere* que el tribunal falle de la manera que cree justo, en la causa en que interviene y á favor de la parte á la que se junta.

Art. 19. En los negocios civiles el Ministerio Público interviene solamente por via de requisicion como parte adjunta.

Art. 20. En materia civil intervendrá de oficio, por via de accion, y como parte principal en las causas en que expresamente le conceda este derecho la ley.

Art. 21. Cuando el Ministerio Público interviene por via de requisicion, como parte adjunta, no entra en debate con los litigantes; en consecuencia hablará despues que las partes hayan terminado sus alegatos é informes, y ninguna podrá hablar despues que él. Las partes podrán, sin embargo, presentar al Tribunal, despues de las conclusiones del Ministerio Público, simples notas enunciativas de los *hechos* sobre los cuales entiendan que el dictámen del Ministerio Público ha sido incompleto é inexacto.

Art. 22. El Ministerio Público, cuando interviene por via de requisicion, como parte adjunta, no toma parte en la instruccion del proceso, ni puede hacer peticiones, ni interponer recursos, ni concurrir á la inspeccion de los lugares ó vista de ojos, ni intervenir en la práctica de las demas diligencias. Podrá, sin embargo, oponer la excepcion de incompetencia *ratione materiæ*.

Art. 23. En los negocios en que deba ser oido, se le dará conocimiento de todas las piezas del proceso por un término igual al que se

conceda á las partes para informar de su derecho y con la debida anterioridad al dia de la audiencia. Si el negocio fuere de importancia y el Ministerio Público no pudiere imponerse en el término concedido, podrá pedir que se le prorogue por una sola vez y por el mismo término que se le concedió primero.

Art. 24. En la audiencia expondrá su dictámen, despues que las partes hayan concluido su defensa. El dictámen tendrá por objeto:

1º Presentar bajo su verdadero punto de vista los hechos concernientes á la controversia.

2º Puntualizar las disposiciones del derecho que deben ser aplicadas al caso que se ventila, aun las que se hayan emitido por las partes.

3º Ilustrar todas las cuestiones de hecho y de derecho conducentes á la resolucion de la causa, explicando en términos claros y expresos lo que las partes hayan pedido de una manera implícita; pero no podrá concluir mas allá de la demanda del actor ni de la excepcion del reo. Al fin del dictámen y como órgano de la ley, sentará en términos precisos las conclusiones que sean conformes á justicia.

Art. 25. En la acta de la audiencia se hará constar la asistencia del funcionario que llevare la palabra por el Ministerio Público. Y en la sentencia deberá hacerse expresa mencion de que ha sido oido, y de cuáles han sido sus conclusiones. La falta de esta mencion será motivo de la nulidad de la sentencia misma; pero este recurso solo lo podrá interponer, por via de revision, ante la misma sala ó tribunal que pronunció la sentencia, la parte que se sintiere agraviada y en cuyo interes la ley hubiere ordenado la audiencia del Ministerio Público.

Art. 26. Las disposiciones sobre recusaciones y escusas relativas á los jueces, son aplicables al Ministerio Público cuando interviene por via de requisicion como parte adjunta; pero no es recusable cuando interviene por via de accion como parte principal.

Art. 27. El Ministerio Público interviene por via de accion, como parte principal, para pedir de oficio la ejecucion de las sentencias en cuanto á las disposiciones que conciernen al órden público; pero solo en los casos determinados expresamente por las leyes.

Art. 28. En las causas importantes y árduas, los Abogados generales comunicarán al Procurador general ó Procuradores imperiales, las conclusiones que se propongan dar. Harán tambien esta comunicacion en todos los negocios de que el Procurador general ó Procuradores imperiales quieran tomar conocimiento.

Art. 29. Si el Procurador general ó imperial no aprueba las conclusiones, y el abogado general insiste, el Procurador general ó imperial delegará las funciones en otro abogado general, ó llevará él mismo la palabra en la audiencia.

Art. 30. El Ministerio Público será oido en todas las causas que dispusieren las leyes, y ademas en todas las otras causas en que el Procurador general ó los Procuradores imperiales crean su ministerio necesario. Los tribunales podrán tambien ordenar de oficio el que sea oido.

Art. 31. El Ministerio Público será oido por via de requisicion, ó de accion en todas las demas causas y negocios civiles que dispongan ó dispusieren las leyes.

CAPITULO IV.

Competencia y funciones del Ministerio Público en materia criminal.

Art. 32. El Ministerio Público organizado conforme á esta ley, ejercerá sus funciones ante los tribunales de la jurisdiccion criminal en la forma y para los efectos que determinen los códigos y leyes respectivas.

Art. 33. La accion pública criminal para la aplicacion de las penas, no pertenece sino á los funcionarios del Ministerio Público, en la forma y de la manera que establezca la ley.

Art. 34. Para que los oficiales de Ministerio Público puedan ejercer la accion pública, basta que los delitos hayan sido cometidos en el distrito de la jurisdiccion del juez ó tribunal ante el que ejerzan sus funciones, ó que los delincuentes habiten en este mismo Distrito ó se encuentren en él.

Art. 35. El Ministerio Público, en lo relativo á la accion criminal, interviene en las causas criminales por via de accion como parte principal, representando á la sociedad: por lo mismo puede apelar, é introducir todos los recursos á que por derecho haya lugar.

Art. 36. Cuando concurra la parte principal agraviada, el Ministerio Público interviene respecto de ésta como parte adjunta, y respecto del acusado como parte principal.

Art. 37. La parte principal agraviada no puede responder al Ministerio Público. Solo podrá despues de las conclusiones del Ministerio Público presentar al tribunal notas enunciativas de los hechos que hayan sido omitidos ó apreciados con inexactitud por el Ministerio Público.

Art. 38. El acusado puede responder al Ministerio Público, y hablará siempre despues que el Ministerio haya sentado sus conclusiones.

Art. 39. El Ministerio Público, en cuanto á la accion civil, no puede en sus conclusiones estenderse á mas de lo que haya demandado la parte agraviada.

Art. 40. La apelacion del Ministerio Público en nada favorece á la parte agraviada que hubiere dejado pasar el término para apelar; mas en cuanto al acusado, devuelve al superior el conocimiento de la causa en cuanto á la pena impuesta en la sentencia, de manera que ésta podrá ser reformada y el acusado absuelto, aunque éste no hubiese apelado.

Art. 41. El Ministerio Público, aun cuando interviene como parte principal, no hace de acusador necesario, y puede pedir en nombre de la justicia el castigo del culpable, lo mismo que la absolucion del acusado, cuando el hecho por que se le acusa no constituye un delito, ó cuando no se le ha justificado; y apelar de las sentencias que condenan lo mismo que de las que absuelven.

Art. 42. En todas las causas en que se trate de delitos que se refieran á obligaciones ó hechos civiles, de manera que el hecho criminal no pueda ser establecido sin que primero se establezca la obligacion civil, el Ministerio Público no podrá ejercer la accion criminal mientras no se decida la obligacion civil.

Art. 43. El Ministerio Público no podrá ejercitar su accion en los casos en que las leyes reserven expresamente la acusacion á las partes ofendidas, mientras estas no hagan uso del derecho de acusar.

Tampoco podrá ejercitarla en los delitos privados que solo ofenden á los particulares, mientras estos no se quejen ante los tribunales.

Art. 44. En los casos comprendidos en los dos artículos anteriores, la intervencion del Ministerio Público, á consecuencia de la queja de la parte ofendida, cesará ó continuará despues del desistimiento de la parte, segun lo que dispongan ó dispusiesen las leyes.

Art. 45. La accion del Ministerio Público se extingue por la amnistía ó indulto, por la muerte del reo, y por la prescripcion del delito establecida por la ley.

CAPITULO V.

Competencia y funciones del Ministerio Público cerca de los Tribunales policía y correccionales.

Art. 46. Los oficiales del Ministerio Público, cerca de los tribunales de policía y correccionales, persiguen la represion de las contravenciones y delitos que son del resorte del tribunal. Piden la imposicion de las multas contra las partes ó los testigos, en caso que haya lugar á ellas, conforme á las leyes: hacen el resúmen del negocio; dan sus conclusiones, y hacen ejecutar las sentencias. Solo podrán interponer los recursos que por las leyes se les concedan expresamente.

CAPITULO VI.

Prerogativas, prohibiciones y disciplina.

Art. 47. Los funcionarios del Ministerio Público gozarán de las mismas prerogativas que por la ley corresponden á los jueces y magistrados de los tribunales en que ejercen sus funciones.

Art. 48. Las incompatibilidades y prohibiciones que en la ley orgánica de tribunales se determinan para jueces y magistrados, comprenden á todos los representantes del Ministerio Público.

Art. 49. Ni el Procurador general ni los imperiales, pueden asistir á las deliberaciones de los jueces para las sentencias; pero el Procurador general y los imperiales serán llamados á todas las deliberaciones relativas al órden y servicio interior, y tendrán derecho de hacer constar en las actas de los acuerdos del tribunal las peticiones que juzgaren á propósito hacer sobre esta materia.

Art. 50. El Procurador general vigila inmediatamente á los abogados del Tribunal Supremo y á los Procuradores imperiales, y por medio de éstos á los abogados generales de los juzgados y tribunales de los Departamentos.

Art. 51. El Procurador general advertirá á los funcionarios del Ministerio Público y los llamará al cumplimiento de su deber cuando de él se separen, dando cuenta al Ministerio de Justicia, si lo exigiere la gravedad de las circunstancias, para que se les hagan las advertencias necesarias.

Art. 52. Los tribunales no pueden hacer advertencias, extrañamientos ni apercibimientos á los funcionarios que ante ellos ejerzan el Ministerio Público; pero deberán dar cuenta al Ministerio de Justicia de todas las faltas en que incurran estos funcionarios.

CAPITULO VII.

Empleados subalternos.

Art. 53. El Procurador general tendrá una Secretaría compuesta de un secretario con la dotacion de mil doscientos pesos anuales, y dos escribientes con la de quinientos pesos anuales cada uno.

Art. 54. El Procurador general propondrá á los que deban servir las plazas de su Secretaría, y podrá removerlos.

CAPITULO VIII.

Prevenciones particulares.

Art. 55. Los agentes del Ministerio Público cerca de los tribunales de primera instancia, remitirán cada seis meses al Procurador imperial del tribunal respectivo, lista de los negocios despachados y de los que quedaren pendientes, expresando las causas del atraso.

Art. 56. Los Secretarios de las Salas de los tribunales supremo y superiores, pasarán respectivamente al Procurador general y Procuradores imperiales, cada seis meses, un estado de los negocios pendientes y despachados, exponiendo los motivos de los retardados, y el Procurador general é imperiales los pasarán al Ministerio de Justicia con sus observaciones.

Art. 57. El Procurador general deberá promover y dirigir, de acuerdo con el Presidente del Tribunal Supremo, cada año, la noticia que



debe darse al Emperador de las partes de la legislacion, cuyos vicios ó insuficiencia haya hecho conocer la experiencia.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dada en México, á 19 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Justicia,
PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando: que para el establecimiento y organizacion de las compañías presidiales, creadas por el decreto de 26 de Enero último, es necesario determinar de una manera precisa su colocacion, el servicio á que se las destina, así como el régimen á que deben sujetarse;

Oido Nuestro Ministro de Guerra, DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Se establecen doce compañías presidiales, repartidas en tres líneas á la inmediacion de la frontera del Imperio con los Estados-Unidos de América.

Art. 2º En cada línea se colocarán cuatro compañías, siendo su situacion la siguiente:

LINEA DE SONORA.

1ª Altar.
2ª Santa Cruz.
3ª Fronteras.
4ª Bavispe.

LINEA DE CHIHUAHUA.

1ª Janos.
2ª Carrizal.
3ª El Collame.
4ª San Cárlos.

LINEA DE COAHUILA Y NUEVO-LEON.

1ª Monclova Viejo.
2ª Rio Grande.
3ª Laredo Nuevo.
4ª Lampazos.

Tanto las líneas como las Compañías, llevarán el nombre de su oubicacion.

Art. 3º A cada línea se destinará un gefe de la clase de coronel, y un capitan de Estado Mayor, Ayudante: aquel gefe tendrá el mando militar, y ejercerá en las compañías de su línea, las atribuciones que determina la Ordenanza para los Inspectores.

Art. 4º Estas tropas estarán exclusivamente destinadas á la persecucion de los indios bárbaros: no podrá distraérsele de este objeto sino en caso muy extraordinario, á juicio y por órden del gefe de la Division territorial.

Art. 5º Los gefes de las líneas no tendrán residencia fija: visitarán constantemente la de su cargo, procurando la eficaz persecucion de los bárbaros. Para las expediciones lejanas formarán los planes de campaña, y si es necesario, dirigirán personalmente las operaciones. De aquellos darán, á los respectivos gefes de las Divisiones territoriales, el debido conocimiento para su aprobacion.

Art. 6º En lo relativo al régimen y gobierno económico de las compañías, los gefes de las líneas se entenderán directamente con el Ministerio de la Guerra, remitiéndole en los períodos que designa el reglamento, los documentos respectivos.

Art. 7º Estas compañías estarán sujetas á la Ordenanza general, leyes y disposiciones vigentes para el ejército, en lo que no se oponga al presente reglamento.

Art. 8º El reclutamiento se hará por enganche voluntario, estableciendo "Banderas" en los lugares de los Departamentos fronterizos que designe el gefe de la Division territorial, de acuerdo con los Prefectos políticos respectivos.

Art. 9º Para ser admitido como soldado presidial, se requiere: 1º, tener diez y ocho años de edad y no llegar á treinta y cinco: 2º, robustez y aptitud para el servicio militar á que se le destina: 3º, no tener defecto en su conformacion personal: 4º, acreditar su buena conducta y moralidad.

Art. 10. A cada uno de los enganchados se les dará una prima de 25 pesos al tiempo de su alistamiento, otorgando por persona abonada una fianza de esta cantidad, cuya duracion será de seis meses, para que en caso de desercion en ese período, el Erario Nacional quede reembolsado. A la conclusion de su empeño, que será de siete años, recibirá una suerte de tierra, ó sea tres fanegas de sembradura en los terrenos baldíos que posea el Estado, y siendo posible, lo mas cerca de la ubicacion de su respectiva compañía.

Art. 11. Si el medio de enganche no fuere bastante para cubrir la fuerza de las compañías, del sorteo general se les destinará, de toda preferencia, el número que les falte de sorteados de los Departamentos fronterizos.

Art. 12. Al soldado que fuere casado se le ministrará, por cuenta del Gobierno, una racion, y ademas se le proporcionará un solar de 15m000 de frente y 25m000 de fondo, para que construya la habitacion de su familia: á la conclusion del tiempo de su empeño, se le dará el solar en pleno dominio, estendiéndosele el título correspondiente.

Art. 13. La contabilidad se llevará conforme al reglamento de Administracion de los Cuerpos, en lo que hace relacion á una compañía, supliéndose los casos en que deba consultarse á la Junta económica, en una acta firmada por el capitan y el pagador, que será remitida al gefe Inspector para su aprobacion, sin cuyo requisito no podrá procederse á gasto alguno.

Art. 14. Para los efectos de que habla el artículo anterior, se dotará á cada compañía con un Subcomisario adjunto de 2ª clase, que ademas de las funciones de Pagador, ejercerá las de Depositario y Forragista. El capitan de la compañía le proporcionará un escribiente de la clase de tropa que lo auxilie en sus labores.

Art. 15. El Pagador, en sus operaciones de contabilidad, tendrá entera libertad; pero ningun pago podrá hacer sin el conocimiento del capitan de la compañía.

Art. 16. Es atribucion del Pagador hacer los acopios de víveres y forrajes, para que en ningun caso falten estos objetos, que se distribuirán conforme lo determine el capitan de la compañía, haciéndose el cargo de los primeros á la tropa, segun lo que reciba, y de los segundos al fondo respectivo.

Art. 17. El Pagador llevará separadamente cuenta de las raciones que deben ministrarse á los soldados casados, segun se determina en el artículo 12.

Esta se liquidará mensualmente y se cubrirá su monto por la oficina de Hacienda respectiva.

Art. 18. El vestuario, equipo y haberes de estas tropas, será el que designa el reglamento general y la tarifa del ejército.

Art. 19. Cada soldado tendrá una mula y dos caballos, de los cuales uno estará en caballeriza mantenido á forraje, para lo que se le abonará el haber de tarifa, y la mula y caballo restantes se mantendrán pastando en el campo.

Art. 20. El armamento se compondrá de carabina tigé, sable, y al cinto un revólver de cinco tiros, y un cuchillo largo, de monte.

Art. 21. Para el servicio sanitario y religioso de las compañías, se destinará á cada una un médico adjunto de 2ª clase y un capellan.

Art. 22. Al establecerse las compañías en los puntos que determina este decreto, se construirán bajo la inmediata direccion de los gefes de las líneas, el cuartel para alojamiento de la tropa, el hospital y los almacenes necesarios: asimismo se procederá á levantar la fortificacion que sea conveniente, para que quede á cubierto la guarnicion.

A este efecto, se formarán previamente los planos y presupuestos para conocimiento del gefe de la Division territorial respectiva, quien con su opinion los remitirá al Gobierno para la resolucion conveniente.

Art. 23. Los capitanes de las compañías procurarán, por los medios que sean posibles, entrar en relaciones con las tribus bárbaras, á fin de atraerlos á la vida pacífica y civilizada, empleando para ello dádivas, buenos tratamientos y amistosas pláticas. Los gastos que deban erogarse en consecuencia de esto, serán pasados en data al Pagador, previo el presupuesto respectivo, autorizado por el capitan, y en que conste la conformidad del gefe de la línea, cuyo importe será pagado por la oficina de Hacienda á que corresponda.

Art. 24. Quedan autorizados los gefes de las líneas, para que siempre que una tribu solicite entrar en pláticas á fin de proponer algun tratado, se presten desde luego á ello, ajustando las condiciones que sean compatibles con la dignidad del Gobierno. Estos tratados se remitirán por conducto del gefe de la division territorial al Ministerio, para la resolucion conveniente.

Art. 25. Si el Gobierno, en uno ó en varios de los puntos fijados á las Compañías, tuviere por conveniente establecer presidios, la custodia de los presidarios, en alojamiento, alimentacion y trabajos á que se les destine, quedarán á cargo del capitan y del pagador en lo que á cada uno toque, bajo las reglas que dicte el gefe de la línea.

Art. 26. Los prisioneros que hagan las compañías presidiales, serán tratados con humanidad, é inmediatamente remitidos á la capital de la division territorial, para que el Gobierno determine lo conveniente.

Art. 27. Siempre que la experiencia acredite que de cambiar de residencia una compañía se logren mejores condiciones para su perfecto establecimiento, el gefe de la línea lo propondrá al Gobierno por el conducto debido, indicando el lugar adonde pueda trasladarse aquella, para que, considerando las ventajas que resulten, se tomen las medidas mas acertadas. Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en México, á 18 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Guerra,
JUAN DE DIOS PEZA.



GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Diciembre 22 de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al valeroso comportamiento con que se distinguieron en la accion de Cuicatlan, de 25 de Noviembre último, los individuos que á continuacion se expresan, Ha tenido á bien, por decreto de 15 del corriente, condecorarlos de la manera siguiente:

CON LA CRUZ DE CABALLERO DE LA IMPERIAL ORDEN DE GUADALUPE,

A D. Miguel Raul, Capitan del Batallon rural móvil de Oajaca.

CON LA MEDALLA DEL MERITO MILITAR,

DE PLATA.

Á Marcelino Dorantes, Sargento 1º de Lanceros de Puebla.
José María Morga, Sargento 2º del Batallon rural móvil de Oajaca.
Dionisio Salinas, Cabo del mismo Batallon.
Juan Rosa, id. id.
Juan Inocente, soldado id.
Rudesindo Gardusa, id. id.
Atilano Velasco, vecino de Cuicatlan.

DE BRONCE.

A D. Luis Navarro, Capitan del Batallon rural móvil de Oajaca.
D. Pioquinto Carbajal, Capitan de Caballería de Triujeque.
D. Ignacio Recendis, Subteniente de id. id.
Timoteo Flores, Sargento 2º id. id.
Manuel Carpio, id. id. id.
Eligio Flores, Cabo id. id.
Mariano López, id. id. id.
Mariano Ruiz, id. id. id.
Roman Sequeda, soldado id. id.
Faustino Colmenares, id. id. id.
Hilario Galvan, id. id. id.
José Ruiz, id. id. id.
Antonio Gutierrez, id. id. id.
Librado Martin, corneta id. id.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

SECCION CONSULAR Y COMERCIAL.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar Cónsul del Imperio en la ciudad de Milan al Dr. D. Juan de Brocca.

México, Diciembre 21 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido mandar expedir la patente respectiva á favor de D. Leon Crespo, para Vicecónsul del Imperio en Matanzas (Habana).

México, Diciembre 23 de 1865.

El Gefe de la Seccion Consular y Comercial,
Félix Galindo.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Diciembre 19 de 1865.

S. M. el Emperador, en acuerdo fecha de ayer, se ha servido determinar lo siguiente:

Indultamos á Agustin Armas del tiempo que le falta para cumplir el de seis meses de prision á que fué condenado por infraccion de la ley prohibitiva de los juegos de azar.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. Prefecto del Departamento del Valle de México.

Es copia. México, Diciembre 21 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Señor:

Tengo el honor de contestar la carta de V. M., de ayer, relativa á los negocios contenciosos de minería.

Con muy justa causa ha llamado la soberana atencion de V. M. el perjuicio que los pleitos largos causan á las minas, pues es un mal de que todos nos lamentamos hace muchos años, y en tiempo en que gobernaba el General Santa-Anna creyó remediarse, dando facultades contenciosas á las diputaciones, como ahora proponen á V. M., y no se consiguió ninguna mejora, porque el mal está en parte en las Ordenanzas y en el vicio general de nuestro sistema de administracion de justicia.

Las Ordenanzas de minería son sin duda uno de los códigos mas sabios para el tiempo en que fueron hechas; pero los adelantos en las ciencias y en la malicia, hacen una necesidad urgente su reforma, que será sumamente benéfica si se medita y estudia por personas inteligentes y prácticas.

Con objeto tan interesante pasé una circular con fecha 20 de Abril á los minerales principales, pidiendo informes sobre las reformas que juzgaran conveniente hacer á las Ordenanzas; y aunque fijé para ello un mes de término, aun no he recibido una sola contestacion, en vista de lo cual he pedido los mismos informes á personas entendidas de varios minerales, residentes aquí, y una respetable comision del Consejo de Estado, á peticion mia, está encargada de este trabajo. Esta comision, que obra de acuerdo conmigo, recibirá y examinará todos los informes, y no dudo que pronto habremos terminado la nueva Ordenanza, que merecerá la soberana aprobacion de V. M. y remediará las necesidades que sentimos en este ramo.

Como mis deseos son de acertar, he procurado dar á esto publicidad, expresando, que siempre serán oidas con mucho gusto las observaciones que en este ó cualquier otro ramo puedan hacer las personas entendidas, aunque no estén invitadas para ello, y que tiendan á la mejora del Imperio, en lo cual creo llenar las benéficas miras de V. M.

Señor:

Soy con profundo respeto, obediente servidor de V. M. I.,

LUIS ROBLES PEZUELA.

Al Emperador.

México, Diciembre 22 de 1865.

SECCION 1ª

México, Diciembre 43 de 1865.

Exmo. Sr.—Siendo de la mayor importancia hacer las reformas que la experiencia ha acreditado necesitan las Ordenanzas de minería, pues si bien son uno de los códigos de mayor sabiduría y mérito, adolecen de los defectos inherentes á los remotos tiempos en que fueron formados, he de merecer á V. E. tenga á bien nombrar á los Sres. Consejeros Lares y Siliceo, cuya alta capacidad es tan conocida, para que en union del Sr. Orozco y Berra examinen y propongan las variaciones que demandan la ilustracion y las circunstancias del presente siglo.

Con objeto de acopiar datos en tan interesante negocio, he pedido á las diputaciones de minería y á muchas personas entendidas en la materia, sus observaciones, que trasmitiré á la respetable comision del Consejo para que las tenga presentes al emitir su dictámen.

Acepte V. E. las seguridades de mi consideracion.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

SECCION 5ª

México, Diciembre 24 de 1865.

S. M. el Emperador se ha dignado dirigirme, con fecha 22 del actual, la carta siguiente:

Hoy he dado al Prefecto, General Mendoza, amplias facultades para que inmediatamente haga desaparecer el fango é inmundicia de las anegadas calles de la ciudad. Vd. dará conocimiento de esta disposicion Mia al director del desagüe Garay.

Y en cumplimiento del indicado precepto, lo hago á vd. presente para su inteligencia.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles.*—Sr. Ingeniero D. Francisco Garay, Director de las aguas del Valle de México.

El Subsecretario interino de Fomento,
Francisco Jimenez.

MINISTERIO DE GUERRA.

2ª Direccion.

S. M. el Emperador, con fecha 18 del corriente, se ha servido expedir el acuerdo siguiente:

Autorizamos á nuestro Ministro de Guerra para la creacion de dos baterías de artillería en la 2ª Division territorial militar, una de á pié para el servicio de la costa, y la otra montada para el de campaña, dotadas ambas con la fuerza de reglamento.

1ª Direccion.—5ª Division.

Relacion de las patentes expedidas por este Ministerio en las fechas que se expresan.

Noviembre 28. Por acuerdo de esta fecha y á solicitud del teniente de caballería permanente D. Ricardo María Campos, se le concede licencia absoluta para separarse del ejército imperial mexicano.

Noviembre 28. Por acuerdo de esta fecha y á solicitud del comandante de escuadron permanente D. Antonio Flores, se le concede licencia absoluta para separarse del ejército imperial.

Noviembre 28. Por acuerdo de esta fecha se concede licencia ilimitada al comandante de escu[illegible] D. Francisco Marradon.

Diciembre 2. Licencia absoluta por haberla solicitado, el subteniente D. Prisciliano Jarero.

Diciembre 2. Por decreto de esta fecha se previene que D. Antonio Taboada quede en el empleo de coronel de caballería permanente, que es el que le reconoció la Junta clasificadora.

Diciembre 3. Por acuerdo de esta fecha nombra S. M. su oficial de órdenes al capitan D. Ignacio Miñon.

Diciembre 7. Retiro en la clase de teniente en infantería, al capitan de auxiliares D. José Serna, como inutilizado en accion de guerra.

Diciembre 11. Se confirma en el empleo de comandante de escuadron permanente á D. Paulino Filoteo.

Diciembre 13. Licencia absoluta por haberla solicitado para separarse del servicio, al teniente de caballería permanente D. Pablo María de Ampuero.

Diciembre 14. Licencia absoluta por haberla solicitado, al capitan de infantería permanente, D. Santiago Beguerisse.

México, Diciembre 19 de 1865.

El Subsecretario interino de Guerra,
J. M. Márquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 2ª DIRECTIVA.

México, Diciembre 22 de 1865.

Presentándose algunas dificultades para que tenga su cumplimiento la instruccion 9ª de las dadas para las fianzas de los que manejan intereses de la nacion, en 20 de Diciembre de 1826, cuya copia arreglada al ramo de contribuciones se publicó en el número 155 del Diario del Imperio, correspondiente al dia 7 de Julio del presente año, y siendo bastante para el caso á que se refiere dicha instruccion lo prevenido en la 8ª, se suprime dicha instruccion 9ª; lo que tendrá entendido la seccion 2ª de este Ministerio, haciendo que se publique esta resolucion.—El Subsecretario interino, *E. Villalva.*

Es copia. México, Diciembre 22 de 1865.

El Gefe director,
J. M. Lopez Monroy.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DE S. M. LA EMPERATRIZ.

S. M. la Emperatriz se detuvo en Mérida hasta el dia 5 de Diciembre, porque tuvo una ligera inflamacion de garganta, y porque los habitantes de la ciudad suplicaron con grande instancia á S. M. que permaneciera allí mas tiempo del que habia pensado.

Una Comision de jóvenes de Mérida, pertenecientes á las mejores familias, pidió permiso á S. M. para escoltarla hasta los límites del Departamento. S. M. accedió á la peticion, y aquellos jóvenes, unidos á otros de Mérida, que se juntaron á la comitiva, formaron por el camino una vistosa cabalgata.

Ya se ha dicho que el 8 del corriente visitó S. M. las ruinas de Uxmal, guiándola el Exmo. Sr. Ministro de Estado. S. M. fué muy temprano á caballo, y se retiró antes que calentara mucho el sol.

Los jóvenes de Mérida acompañaron á S. M. hasta Kalkini, donde empieza el Departamento de Campeche. Al despedirse, pidieron á la Emperatriz que les permitiese conservarse reunidos para escoltar siempre á los Soberanos en sus viajes por Yucatan.

Por todos los pueblos y haciendas del tránsito entre Mérida y Campeche, encontró S. M. arcos triunfales, iluminaciones, músicas, cohetes, y sobre todo, corazones leales que se afanaban por agasajarla.

El 10 durmió S. M. en Tenabo, y el 11 salió de allí á las cuatro de la mañana para Campeche. En Rio Verde, distante dos leguas de aquel puerto, aguardaban á la Emperatriz diferentes Comisiones de la ciudad, y gran multitud de pueblo. Una legua mas adelante habia otra Comision de matriculados, y una muchedumbre tan inmensa, que parecia haberse despoblado Campeche.

Allí el pueblo se agolpó al carruaje de S. M., pidiendo permiso para quitar los caballos y arrastrar á brazos el coche. S. M. se oponia á ello; pero el pueblo, ciego de entusiasmo, á nada atendió: los caballos fueron desenganchados, y el carruaje de la Soberana fué llevado hasta las puertas de la ciudad en brazos de la delirante multitud. S. M. se apeó allí y fué á pié hasta la Iglesia, y despues á su alojamiento, rodeada de millares de personas que atronaban el espacio con sus ardientes aclamaciones. La ovacion fué completa. El periódico Oficial de Campeche salió aquel dia impreso con letras de oro.

Los dias 12, 13 y 14, S. M. visitó los establecimientos de Beneficencia y de instruccion, recibiendo en todas partes las demostraciones mas tiernas de gratitud y de cariño.

Referir estas demostraciones seria repetir lo que ya se ha dicho anteriormente. Baste decir que la poblacion de Campeche y de sus inmediaciones, supo apreciar y agradecer, como todas las otras de la Península, el favor con que la honró nuestra augusta Soberana, visitándola para conocer y remediar sus necesidades.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

LISTA de las personas inundadas que ha socorrido la Comision del Consejo de Beneficencia, nombrada por S. M. la Emperatriz, con los productos de la suscricion abierta al efecto.

Suma anterior.................................$ 6,887

PUEBLO DE SANTA ISABEL.

66	José María Santillan	20
67	Jacinta Hernandez	10
68	María Isidra	10
69	José María Rojas	10
70	Justo Gonzalez	12
71	Longino Rojaz	10
72	Nicolás Picazo	5

PUEBLO DE SACATENCO.

73	Mariano Prado	10
74	María Aparicia Ayala	10
75	José María Avila	10
76	German Tapia	15
77	Hilario Huerta	10
78	Evaristo Huerta	5
79	Joaquin Soria	5

PUEBLO DE TICUMAN.

80	José Olvera	10
81	Sotero Cortés	10
82	Alejo Luna	10
83	José Olivar	5
84	Catarino Suarez	8
85	José Leañes	5
86	Francisco Suarez	5
87	Guillermo Escalona	10

PUEBLO DE SAN JUAN DE ARAGON.

88	José María Sanchez	10
89	José Tranquilino Merino	10
90	Leandro Yescas	10
91	Santos Gonzalez	10
92	José María Martinez	10
93	Tiburcio Calderon	10
94	Teodosio Pedraza	10
95	Javier Delgadillo	10
96	José Bonifacio Valdés	10
97	Gregorio Hernandez	10
98	Narciso Sanchez	10
99	Gregorio Pedraza	10
100	Marcelino Martinez	10
101	Rafael Yescas	10
102	Guillermo Yescas	10
103	Juan Yescas	10
104	Jesus Buendia	10
105	José García é hijo	10
106	Leandro Rojas	10
107	Plácido Ramirez	10
108	Hilario López	10
109	Pedro Pineda	10
110	Vicente Rodrigez	10
111	Guillermo García	10
112	María Isidora	10
113	María Catarina	10
114	Matías Aguilar	10
115	Simon Sarco	10
116	José María Carrillo	10
117	Juan Aguilar	10
118	Domingo Vazquez	10

PUEBLO DE ATZACUALCO.

119	Benito Ramirez	5
120	Francisco García	4
121	Fernando García	5
122	Macedonio Valeriano	5
123	Felipe Morales	5
124	José María García	5
125	José María Rodriguez	5
126	Lorenzo Peña	5
127	Encarnacion Aguilar	5
128	Anastasio Lorenzana	5
129	Leonardo Grez	5

CIUDAD DE MEXICO.

130	Antonia Mendoza, calle de la Santísima	10
131	Catatarina Valencia, de Guadalupe	20
132	José María Carranza, calle de Arsinas	12
133	Paula Torres, id.	15
134	Dionisia Leal, id.	10
135	Anastasia Santa Cruz, calle del Apartado	15

Suma.................................$ 7,538

Continuará.

DERROTA DE DISIDENTES.

Ministerio de Guerra.—El general Thun remite de Puebla, con esta fecha, el siguiente telégrama.—El capitan austriaco, Hammerstein, comandante en Tlapacoyan, ha sorp... á las fuerzas de Alatorre el dia 17, en las

posiciones de Ixcacoaco y Maloapa. El enemigo fué dispersado completamente, perdiendo al coronel Estrada, que fué muerto y el cual fungia de gefe del Estado Mayor de Alatorre: ademas, ha tenido entre muertos y heridos un capitan y dos soldados. Los austriacos hicieron diez y ocho prisioneros, tomaron dos banderas, cuarenta fusiles, mucho parque y una caja con quinientos pesos; algunos caballos y mulas han quedado en poder de los vencedores, que no han sufrido pérdida alguna. A continuacion de este golpe, el disidente Alatorre se ha comprometido á entregar Misantla á las tropas Imperiales.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1865.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

DISPERSION DE UNA GAVILLA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Diciembre 22 de 1865.—El General, Comandante de la 1ª Division militar, con fecha 20 del corriente participa á este Ministerio, que el Teniente Coronel D. Lucio Loaiza dispersó completamente el dia 9 á las bandas armadas de José Estéban y otros, en los puntos de Totoapan, y Huistaca. El mismo General agrega, que el expresado Teniente Coronel Loaiza, habiendo hecho presente á las autoridades del pueblo de Hustac, y sus cuadrillas anexas, la necesidad de que se pongan en combinacion auxiliándose mútuamente siempre que sean amagadas, se han prestado dichos pueblos unánimemente para perseguir unidos y exterminar á cuantos malhechores intenten invadir aquella demarcacion.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

DISIDENTES RECHAZADOS.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Diciembre 20 de 1865.—Por comunicacion que se ha recibido en este Ministerio, del señor general comandante de la 7ª Division territorial militar, tiene noticia el Gobierno de S. M. de que el dia 4 del presente fué atacado el pequeño pueblo de Senotillo, del Departamento de Yucatan, por los indios sublevados, que en número de mil, lograron pasar la línea de Oriente; pero fueron rechazados heroicamente por la pequeña guarnicion de cuarenta hombres decididos, que unidos al valiente vecindario del lugar, sostuvieron el ataque, y cargaron sobre el enemigo, obligándolo á retirarse á sus guaridas. —El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Diciembre 21 de 1865.—El Prefecto superior político del Departamento de Toluca, con fecha 18 del actual, comunica á este Ministerio que el Subprefecto del Distrito de Zitácuaro, le ha dado conocimiento de habérsele presentado, acogiéndose á la amnistía concedida en el artículo 14 de la ley de 3 de Octubre y circular de 29 de Noviembre último, y protestando obediencia al Gobierno, los individuos Silverio Roldan, Agustin Estrada, Trinidad Avila y Merced Guzman, vecinos de San José Malacatepec, que sirvieron en la guerrilla de Juan Reyes (á) Tejupilco.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—4.ª Division.—México, Diciembre 20 de 1865.—El Sr. General, Comandante de la 1.ª Division militar, ha participado á este Ministerio, haberse presentado en Zimapan, acogiéndose al indulto concedido por S. M., D. Cesáreo Mayorga, que fungia como oficial superior en las filas de los sublevados de la Sierra.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

Ministerio de Guerra.—1.ª Direccion.—4.ª Division.—México, Diciembre 21 de 1865.—El Sr. General, Comandante de la 3.ª Division militar, ha participado y remitido á este Ministerio copia certificada de la protesta de reconocimiento y sumision al Imperio, hecha por el cabecilla disidente D. Aniceto Becerra, en Tula de Tamaulipas.—El Subsecretario de Guerra interino, *J. M. Márquez.*

Ministerio de Gobernacion.—Imperio Mexicano.—Prefectura política de Aguascalientes.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 269.—Aguascalientes, Noviembre 28 de 1865.—Exmo. Sr.—Para que V. E. se sirva elevarlo al soberano conocimiento de S. M. el Emperador, tengo la satisfaccion de participarle que, con fecha 14 del presente, se presentaron ante la Comisaría Municipal de Yahualica, los disidentes Eustaquio y Emeterio Ledesma, Juan Ruiz y Exiquio Torrales, acogiéndose á la gracia de indulto que concede el decreto de 3 de Octubre anterior, y les fué otorgada, segun lo participó á la Secretaría de mi despacho el Subprefecto de Cuquio en este Departamento, con fecha 23 del mes referido.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto del Departamento, *Francisco R. Esparza.*—El Oficial mayor de la Prefectura, *Magdaleno V. Mercado.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion,—México.

Es copia. México, Diciembre 7 de 1865.—El Subsecretario del Despacho, *Francisco J. Villalobos.*

Ministerio de Gobernacion.—Fresnillo, Noviembre 25 de 1865.—Exmo. Sr.—En el mes presente, y antes del dia 15, se han presentado ante las autoridades respectivas, acogiéndose á la gracia de indulto que les concede el soberano decreto de 3 de Octubre en su artículo 14, los individuos que á continuacion se expresan:

En Mazapil.—Pablo Martinez.

En Sombrerete, Chalchihuites.—Matilde Dominguez, Crispin Moreno y Librado Olivar.

En Nieves.—Francisco Zavala, Néstor Mendoza, Roque Hernandez y Pedro Gutierrez.

San Miguel del Mezquital.—Vicente Gutierrez, Eduardo Salaizer y Secundino Chaires.

En San Juan de Guadalupe tambien se presentó el ex-guerrillero Pedro Nuñez, y cinco de los que formaban la reunion de aquel, entregando las armas que portaban, cuya clase y calidad así como los nombres de los presentados se ignoran por no haberlos dicho el Subprefecto de aquel Distrito; mas se le han preguntado, y tan luego como sean en conocimiento de esta Prefectura, los comunicaré á V. E. para el del gobierno de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Mariano Rodriguez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Diciembre 6 de 1865.—El Subsecretario del Despacho de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

NOTICIAS DE TULANCINGO.

Ministerio de Gobernacion.—Tulancingo, Diciembre 16 de 1865.—Exmo. Sr.—Me es sobremanera grato asegurar á V. E., que se disfruta de tranquilidad en los demas puntos del Departamento de mi mando, y que en la tarde de ayer he logrado reunir á las autoridades y vecinos de la Sierra de este Distrito, en una junta de gran consideracion, á que han concurrido tambien el Señor Subprefecto de Huauchinango y el general D. Rafael Cravioto, en la cual se ha tratado de la conciliacion general, turbada, por desgracia, más por resentimientos personales que por ideas políticas; y habiéndoles exhortado á aquel loable objeto, llamándoles fuertemente la atencion sobre el ejemplo que recibimos con las obras de clemencia de nuestro Soberano, he tenido el placer de verlos unidos y enlazados, protestando mutuamente que de hoy en adelante trabajarán para honrar y respetar al Gobierno de S. M., olvidando sus domésticas querellas. Si esto no se consigue tan pronto como son mis deseos, porque el carácter de los indígenas es siempre exigente, al menos debo asegurar á V. E. que no descansaré en este empeño, convencido, como lo estoy, de que la paz pública es el mas inapreciable bien.—El Prefecto superior, *A. Ricoy.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Diciembre 21 de 1865.—El Subsecretario del despacho de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

FERROCARRIL DE MEXICO A CHALCO.
COMPAÑIA MEXICANA.

Noticia del movimiento de pasajeros habido en la semana del 18 al 24 de Diciembre.

	Pasajeros.	Productos.
De 1ª clase	2,912	$ 364 00
Abonados	2	„ 4 00
De 2ª clase	9,834	„ 615 56¼
Abonados	3	„ 3 00
Sumas	12,751	$ 986 56¼

México, Diciembre 25 de 1865.—*Arbeu y Socios.*

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.
ACTA NUM 44.

México, Noviembre 9 de 1865.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Sr. D. José María Fernandez Mantecon, de Puebla, remitiendo un plano del Rio Atoyac, que se le tenia pedido á aquella Prefectura.—Que se le acuse el recibo, dándole las gracias y que el plano se reuna á sus antecedentes, anotándose en el libro respectivo.

2º Del Ministerio de Fomento, manifestando no ser admisible el medio que propone la Sociedad, para que los Ayuntamientos auxilien, de sus fondos, con ciento veinte pesos anuales, á las Juntas auxiliares de estadística de sus respectivas localidades.—Que pase á las Comisiones que tienen conocimiento de este asunto, para que propongan lo conducente.

3º Del Sr. socio D. Isidoro Epstein, de Monterey, remitiendo un ejemplar del plano de aquella ciudad, levantado por él.—Que se le acuse el recibo, manifestándole el aprecio con que ha visto la Sociedad este trabajo; que se registre el plano en el libro respectivo, se mande barnizar y se coloque en el salon de sesiones.

4º Dos comunicaciones del Sr. Larrainzar (D. Manuel), aceptando las comisiones para escribir la biografía del finado socio D. Basilio José Arrillaga, y del encargo de revisar los artículos sobre Historia que contenga las óbras de los periódicos científicos y literarios que reciba la Sociedad.—A sus expedientes.

5º El Sr. socio Aguilar presentó á la Sociedad, á nombre de D. José Eleuterio Gonzalez, de Monterey, un trabajo elemental de anatomía general, escrito por él.—Que se le den las gracias y se coloque en la biblioteca, anotándolo en el libro respectivo.

6º Se dió lectura á las siguientes postulaciones:

"Los que suscribimos, tenemos la honra de proponer para socio honorario al ingeniero D. Benito Leon Acosta, actual Director de los caminos del centro: el Sr. Acosta es una persona inteligente, que ha prestado muy buenos servicios al pais en general, y cuya dedicacion en los ramos de geografía y estadística puede ser de gran provecho para la Sociedad.

México, Noviembre 8 de 1865.—*Manuel Orozco.*—*Francisco Jimenez.*—*José Urbano Fonseca.*"

"La Junta auxiliar de Morelia dirigió á la Sociedad una postulacion en favor del Sr. Lic. D. Francisco de P. Paramo, por ser una persona instruida y muy dedicada á los trabajos estadísticos, para socio corresponsal en aquella ciudad. La comunicacion se ha estraviado, y el Sr. Dr. Romero lo postula en este caso.

México, Noviembre 9 de 1865.—A nombre del Sr. Romero, y por sí, *J. Miguel Arroyo.*"

Quedaron de primera lectura.

7º Se procedió á la votacion de los socios corresponsales, postulados por la Prefectura de Tamaulipas, que quedaron de primera lectura en la sesion de 6 de Abril último, hecha en favor de los Sres. D. Fernando Gavagnac,

D. Braulio Perez y D. José Martinez, y fueron aprobados, acordándose se recomiende al Señor Prefecto la pronta instalacion de aquella Junta auxiliar.

8º Se tomaron en consideracion las postulaciones que constan en la acta anterior, hechas por la Junta auxiliar de Guadalajara, y fueron aprobados como socios corresponsales, los Señores que ella expresa.

9º El señor vicepresidente presentó el índice de varios planos levantados por el Sr. socio Rosainski, de que ya tenia conocimiento la Sociedad, cuya adquisicion consideraba de suma importancia, tanto mas cuanto que el autor no pedia el precio de ellos, y solo se contentaba con una gratificacion por ser para la Sociedad, que al efecto sometia á la consideracion de ella, para su aprobacion, la siguiente proposicion:

"Se aprueba el gasto de cien pesos, como gratificacion al Sr. Rosainski, por los planos que ha levantado y constan en el adjunto índice."

INDICE DE LOS PLANOS COMPRADOS Á DON EDWIN ROSAINSKI.

1. Itinerario del camino á Tampico.
2. Croquis del camino andado por la columna belga en 1865.
3. Cañada de Tlacolula.
4. Croquis del camino de Tampico á México, por la Huasteca Baja.
5. Llanos de Coyuco.
6. La Machorra á Tepatlan.
7. El Ensinal á la Puente.
8. La cuesta del Hormiguero á Milpillas.
9. Guadalupe á Atotonilco el Grande.

Tomada en consideracion, despues de una ligera discusion, fué aprobada.

10. El Sr. Andrade, teniendo que ausentarse de la capital con destino al Departamento de Morelia, se despidió de la Sociedad, ofreciéndole allí sus servicios.

11. Continuó por media hora la lectura que quedó pendiente en la sesion anterior, del opúsculo del Sr. Larrainzar (D. Manuel).

Se levantó la sesion, á que concurrieron los Sres. vicepresidente, Andrade, Aguilar (D. Jesus María), Castillo y Lanzas, Castro, Dr. Durán, Fleury, García y Cubas, Garza, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel), O'Gorman, Rego, Salonio, Soto y el secretario perpetuo que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION.)

México, Diciembre 22 de 1865.

Solicitud de D. Luis Dorte, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de un nuevo sistema de collares para bestias de tiro.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento. Luis Dorte, súbdito frances, á V. E., con el debido respeto, expongo: que habiendo trabajado hace mucho tiempo para perfeccionar el sistema de collares de bestias de tiro, he logrado inventar uno cuyo diseño es adjunto. Espero que V. E., conforme á la ley, se sirva concederme el correspondiente privilegio, decretando el mínimum posible por mis escasos recursos. Por tanto, á V. E. suplico así lo determine. México, Diciembre 21 de 1865.—*Luis Dorte.*"

Lo que se publica en el Diario del Imperio, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino, *Francisco Jimenez.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 23 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos es necesaria la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,030, 1,198, 1,200, 1,397, 1,398, 1,478, 1,479, 3,292.

362	al núm.	3 de Puebla.	1,028	al núm.	89 de Puebla.
366	„	7 de id.	1,607	„	14 de Querétaro.
372	„	13 de id.	1,608	„	15 de id.
373	„	14 de id.	1,610	„	17 de id
383	„	24 de id.	1,611	„	18 de id.
390	„	31 de id.	4,246	sin núm.	de Puebla.
798	„	2 de Orizava.	4,730	„	de id.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado, sustanciados y dictaminados por esta oficina, al Exmo. Consejo de Estado, los espedientes números 1,325 y 3,869 unidos, 1,585, 1,753, 1,765, 1,824.—1,826 se devuelve por no ser revisable.—1,864, 1,878, 1893, 1,918, 1,919, 1,931, 1,948, 2,474,

1,982 de	Jalapa	con el núm......	19
6,712 de	San Luis Potosí	„	201
6,842 de	id.	„	268
6,973 de	id.	„	95
7,091 de	id.	„	221
7,086 de	id.	sin número.	
5,794 de	Orizava	con el núm......	29

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

México, Diciembre 21 de 1865.

En la junta general celebrada anoche quedaron nombrados los funcionarios y vocales que han de servir esta Compañía en el año entrante de 1866, y son los siguientes señores:

Presidente, D. Miguel M. Azcárate; Vicepresidente, Lic. D. Urbano Fonseca; Secretario, el que suscribe; Prosecretario, D. Jesus Navarrete; Contador, D. Luis G. Penichet, y Tesorero D. José M. García y Arana.

Los vocales son: Sr. Lic. D. Feliciano Sierra y Rosso, D. José María Noriega, D. José M. Larralde, D. Ramon Moreno y D. Ignacio Terroba.

El socio Secretario, *W. Reyes.* 3a—1

CONVOCATORIA.

Ministerio de Fomento.—Deseando el Gobierno de S. M. se establezca un ferrocarril, que partiendo de la barra de Jesus María termine en Monterey, se convoca á todos los empresarios que quieran presentar sus propuestas en este Ministerio; en la inteligencia de que han de estar arregladas á las prevenciones de la ley y reglamento de 2 de Octubre último.

México, Diciembre 20 de 1865.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.* 4a—1

CONVOCATORIA.

Palacio municipal.—México, Diciembre 22 de 1865.—Se necesita proveer en las oficinas del Exmo. Ayuntamiento cinco plazas de escribientes. En consecuencia, las personas que deseen optar alguna de ellas, pueden presentarse en la Secretaría de la misma Corporacion para informarse de los requisitos que se exigen, á fin de que si les conviniere, puedan presentar sus solicitudes.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos.* 3a—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir al esterior el "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Diciembre 23 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

En la noche del dia 21 fueron sorprendidos en la casa núm. 4 de la calle del Salto del Agua los jugadores que siguen; cuyos nombres se publicarán en el Diario del Imperio en tres dias diversos, conforme lo previene la ley relativa.

José María Soria, Manuel Osorno, Mariano Zubieta, Victoriano Gonzalez, Pedro Gonzalez, Joaquin Soria, Francisco Gonzalez, José Bala, Eduardo Becerra, Trinidad García, José Navarro, Tiburcio Vargas, Fabian Zamudio, José Gonzalez y José Rubio.

México, Diciembre 22 de 1865.—El Secretario general, *T. Tuñon Cañedo.* 3a—1

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al artículo 24 de la ley de 26 de Febrero último, el Meson de la calle de Parra en Celaya, valuado en ($ 3,100) tres mil cien pesos se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 8 del entrante Enero, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 21 de 1865.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al artículo 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa perteneciente al templo de San Roque en Guanajuato, en el callejon de los Cinco Señores, marcada con el núm. 206 y letras A y B, valuada en ($300 50 cs.) trescientos pesos cincuenta centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 8 del entrante Enero, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 21 de 1865. 6a—2

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

CONVOCATORIA.

Palacio Municipal.—México, Diciembre 19 de 1865. —Núm. 3,009.—El Exmo. Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el Supremo Gobierno, ha acordado se convoque á todos los acreedores del Municipio para que en el mes de Enero del año entrante de 1866, se presenten á la Junta de Hacienda á hacer sus reclamaciones, trayendo los comprobantes correspondientes; bajo la inteligencia de que los créditos que no se justifiquen en el plazo mencionado, se darán por estinguidos conforme á las leyes.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. J. T. Dávalos.* 3a—2

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa de la segunda calle del Oratorio en San Miguel de Allende, valuada en ($ 2,300) dos mil trescientos pesos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados, el dia 5 del próximo Enero, á las nueve de la mañana, á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto, las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 20 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
6a—2 *J. Suarez y Navarro.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de D. Federico Uhl, que giran en este Juzgado encargado de los negocios de Hacienda, se ha prevenido que por los periódicos se convoque á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes de dicho intestado, para que en el término de dos meses, que se contarán desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento legal si no lo verifican. Y con el fin indicado pongo el presente, advirtiendo que el despacho del reiterado Juzgado está en el Palacio de Justicia.

México, Diciembre 19 de 1865.—*Agustin Perez de Lara*, Notario público de Hacienda.

780—8a—1

CITACION JUDICIAL.

Por auto de esta fecha, proveido por el Juzgado 2º civil, se ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado D. Manuel Samaniego y Canal, para que en el preciso término de un mes, contado desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo ante este Juzgado; con apercibimiento, si no lo hicieren, de lo que haya lugar en derecho. Y al efecto las cito por el presente.

México, Diciembre 22 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 781—5a—1

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En el juicio verbal promovido por D. Macedonio Martinez contra D. Jesus Tabares, sobre pesos, el Sr. Juez de 1ª instancia ha mandado se proceda al remate de la casa ubicada en la calle de la Bóveda, avaluada en la cantidad de (802 ps. 75 cs.) ochocientos dos pesos setenta y cinco centavos; lo que se hace saber por el presente, que es el primer pregon. El que desee mayores informes puede ocurrir á esta Secretaría.

San Juan del Rio, Diciembre 20 de 1865.—*Lic. Celestino Diaz*, Secretario.

782—3a—1

CITACION JUDICIAL.

El Juzgado 2º de letras de lo civil ha mandado citar por los periódicos á Dª Guadalupe Castro, para que comparezca personalmente en el propio Juzgado, dentro del término de

diez dias, para la práctica de una diligencia judicial; apercibida de que si no lo verifica, se dictará la providencia que corresponda; cuyó auto recayó á pedimento de Dª Vicenta Gomez, en el espediente que ha promovido sobre reconocimiento de unas firmas, contra la espresada Sra. Castro. Y al efecto, la cito por la presente.

México, Diciembre 22 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 783—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio seguido por el Lic. D. José García contra D. A. Aranda, se ha proveido por este Tribunal el acuerdo que en lo conducente dice:

"México, Diciembre 22 de 1865.—Por los periódicos cítese á D. A. Aranda, para que en la audiencia del dia cuatro del próximo Enero comparezca en este Tribunal, de las doce á las cuatro de la tarde, para reconocer la firma puesta con su nombre en un documento exhibido por el Lic. D. José García; apercibido de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar. El Sr. Presidente lo acordó y rubricó.—Una rúbrica.—*Luis Rodriguez y Palacio.*"

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Diciembre 22 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 784—3a—1

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Octaviano Villanueva, ó Aguado, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Vicente Obregon, como encargado de los negocios de D. José Gonzalez, en el Rastro, sobre pago de setenta pesos; apercibido de que si no concurre, seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado ó por la vía de asentamiento, segun elija el actor.

México, Diciembre 21 de 1865.—*Morales.* 775—3s—3

Por la presente se hace saber á D. Alfredo Martin, que por no haber comparecido á las citaciones que se le hicieron, este Juzgado, á pedimento de D. Luis Maret, y en rebeldía de Martin, ha determinado se libre órden á D. Victor Eternod para que entregue á Maret ciento veintiun pesos cincuenta centavos, importe de la cuenta principal y gastos del juicio, por haber elegido el actor la vía de asentamiento conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley vigente de procedimientos. Asimismo se hace saber al repetido Martin que tiene el término de treinta dias para poder promover lo que á su derecho convenga.

México, Diciembre 21 de 1865.—*Morales.* 776—3s—3

CITACION JUDICIAL.

El Juzgado 2º de letras civil, ha mandado á pedimento de D. José María Rebollar, que se cite á D. Benigno Marquez, para que dentro de diez dias, se presente en el mismo Juzgado á reconocer unos pagarés; bajo el apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término, por sí ó por apoderado debidamente autorizado, se dictará el auto del execuencuendo. Y al efecto lo cito por el presente.

México, Diciembre 19 de 1865.—*Miguel F Guerra.* 778—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil, de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha denunciado el fallecimiento intestado de la Sra. Dª Dolores Barces, y por auto de 20 del corriente se ha mandado que se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, ocurran á deducirlos, á su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia. Lo que pongo en conocimiento del público por medio de la presente convocatoria.

México, Diciembre 21 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 779—3a—3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRESNILLO.

CONVOCATORIA.

En el espediente de intestado de D. Martin Barasorda, que fué mayor de sesenta años, comerciante, de orígen español y residente en esta capital, cuyo espediente se instruye de oficio, el Sr. Juez, Lic. D. Luis G. Ferniza, ha mandado por auto de esta fecha se convoque por edictos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte intestada del referido Sr. Barasorda, para que por sí ó por procuradores comparezcan en este Juzgado á deducirlos dentro de seis meses, contados desde hoy, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Fresnillo, Octubre 17 de 1865.—El Actuario, *Ismael Perez Maldonado.*

765—15a—7

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En junta de acreedores á bienes de la testamentaría de D. Juan Ramos, celebrada en veintidos del corriente, ante el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar; habiéndose admitido la cesion de bienes hecha por la señora albacea, y nombaándose Síndico, cuyo cargo recayó en el Sr. Lic. D. Genaro Sanroman, se acordó que "Se faculta al Síndico para que proceda desde luego á formalizar los contratos que juzgue necesarios para el arrendamiento ó venta de los bienes y para negociar lo que sea mas útil al concurso respecto de la casa de Flamencos, pagando de preferencia y fuera de concurso la contri bucion de herencias transversales, y dejando á la Sra. Gamero el menaje de la casa:" cuyo acuerdo se aprobó. El Sr. Juez dispuso que se haga saber por los periódicos á D. José del Pilar Parra, D. Vicente Gamoneda y D. Gabriel Mancera, cuyo paradero no se sabe, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen dentro de treinta dias. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente anuncio.

México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

730—10—8

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE MAUOROS AM CAR.TIZ

En los autos de la testamentaría de D. Felipe Parrae, con fecha 13 de Octubre próximo pasado, dispuso el suscrito Juez se convoque de nuevo á los hermanos y sobrinos de dicho señor que se hallan ausentes de esta ciudad, para que dentro del último y perentorio término de seis meses, que comenzarán á contarse desde el primer anuncio comparezcan en este Juzgado, á fin de que se les considerec con la parte que les corresponda en el legado conque los agració el testador; en la inteligencia de que si no lo verifican antes del plazo fijado, sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar.

Matamoros Izucar, Noviembre 16 de 1865.—*Lic. José Joaquin Goytia*,

777—3a—2

AVISO.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha mandado que las almonedas de la huerta del Exconvento de San Fernando, se verifiquen los dias 2, 3, y 25 del entrante Enero á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate: cuya huerta está valuada en la cantidad de ($ 6,506 6 rs.) seis mil quinientos seis pesos, seis reales. La persona que quiera hacer postura, puede ocurrir al oficio del que suscribe, sito en la calle de Santa Teresa la Antigua, accesoria letra D, junto al número 2

México, Diciembre 20 de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público. 771—8a—3

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue Dª Santos Pelaez contra la testamentaría de Dª Justa Gutierrez sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. José María Cordero, en auto de 18 del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, conocida con el nombre de "Baño de la Soledad de la Sta. Cruz," ubicada en la plazuela del mismo nombre; marcada con el núm. 6, perteneciente á dicha testamentaría, valuada por los peritos D. Vicente Heredia y D. Ramon Agea, en 6,674 pesos, señalando para las almonedas, los dias 7, 19 y 31 del próximo Enero á las doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado sito en la antigua casa de Moneda, los dias y horas citadas.

México, Noviembre 18 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

769—15a—4

AVISOS PARTICULARES.

☞ IMPORTANTE

A LOS SUSCRITORES FORANEOS DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Debiendo cerrarse á fin del presente mes las cuentas de este año, la Administracion del periódico va á girar á cargo de los señores agentes el importe de las suscriciones del trimestre actual. En consecuencia, se suplica á los suscritores que no hayan pagado las suyas adelantadas, como deben hacerlo, que lo verifiquen inmediatamente, á fin de que los agentes expresados no tengan dificultades para cubrir los giros de la Administracion.

Diciembre 9 de 1865.

CONDUCTA.

Debiendo salir para el puerto de Veracruz el dia 29 del corriente, los que suscriben, abren su registro de caudales hasta el dia 28 en la tarde, en la calle de Don Juan Manuel núm. 23.

México, Diciembre 26 de 1865.—*Martinez y Compañía.* 785—3s—1

LLAMAMIENTO DE HEREDEROS.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado á este juzgado á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe.

—Firmado.—*Domingo Uthurri.*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.*

683—60a—10

PROTESTA.

La hacienda de Cañada de Negros y sus anexas, ubicadas en jurisdiccion de los pueblos del Rincon del antiguo Estado de Guanajuato, están especialmente hipotecadas al pago del capital de treinta mil pesos y sus réditos, de que somos cesionarios. Como estamos informados que el dueño de esa propiedad trata de venderla, fraccionarla ó hipotecarla, lo que le está espresamente prohibido por la escritura de reconocimiento del capital referido, cumple á nuestro derecho protestar contra todo contrato ó acto que se ejecute en contravencion á lo estipulado en la citada escritura; y declaramos que en su caso procederemos judicialmente contra quienes corresponda.

Publicamos esta protesta para que en todo tiempo conste que formalmente nos oponemos á que la propiedad hipotecada se enagene, fraccione ó hipoteque miéntras no estemos íntegramente pagados, y para que no se pueda alegar ignorancia.

México, 16 de Diciembre de 1865.—*J. B. Jecker y Cª* 770—5a—3

AL COMERCIO.

Habiendo convenido al que suscribe encargarse personalmente de la direccion y giro de su negociacion de mercería, sita en los bajos de Porta-Cœli núm. 9, tiene el honor de avisarlo al público y particularmente al comercio, para que los negocios que se ofrecieren se entiendan con él directamente.

Por este aviso no se entiende que quedan separados los Sres. D. Pedro Bardy y D. E. Diehl, pues que continúan desempeñando sus deberes respectivos en la negociacion.—*C. Mairesse* 720—15a—9

TINTA INALTERABLE

GARANTIZADA PARA MARCAR LA ROPA.

A la Ciudad de México.—1ª calle de Plateros núm. 17 y Portal de Mercaderes.

No se necesita ninguna preparacion para servirse de esta tinta. Basta estender la ropa y escribir sobre ella con una pluma de ave, lo mismo que si fuese papel.

Es necesario agitar el frasco antes de escribir con el contenido.

PRECIO DEL FRASCO, 3 REALES.

739—15a—7

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo .... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—100

DE VENTA

Un terreno inmediato á la garita de la Viga, con 24 chinampas y una estension de 14 á 16,000 varas cuadradas: tiene una vivienda, corral para vacas y otros accesorios: es propio para el cultivo de alfalfa, legumbres y otras producciones, y está provisto de los útiles é instrumentos necesarios para su esplotacion. Se dará en precio cómodo. Dirigirse al despacho del *Diario del Imperio.*

A LOS SRES. ARQUITECTOS Y MAESTROS DE OBRAS.

Se venden juntas ó separadas ocho hermosas columnas de fierro, y se dan en mucho menos de su valor. Impondrán de diez á doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde. Portal de Agustinos número 5. 772—6a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO DEL IMPERIO



El número suelto vale 18 centavos.

TOMO II. MEXICO: Miércoles 27 de Diciembre de 1865. **NUM. 298.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Exposicion del Ministro de Fomento al Emperador sobre una especie del *Times* de Lóndres, relativa á gastos secretos de la Compañía constructora del ferrocarril.—Respuesta del Emperador.—Personas condecoradas con la Cruz de Guadalupe y Medalla del mérito militar.—Permiso al Sr. Barandiarán y al Sr. Scherzenlechner para usar condecoraciones extranjeras.—Segundo Vista de la Administracion principal del Valle.—Cajero de la Seccion 8.ª del Ministerio de Hacienda.

PARTE NO OFICIAL.—La Emperatriz en Orizava.—Donativo del Emperador.—Personas socorridas con él.—Obras del desagüe.—Laguna de San Cristóbal.—Minas de México.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

NUM. 524.

Señor:

Ha llegado á mi noticia que en el *Times* de Lóndres se dice "que la casa de Smith Knight y Cª, constructora del ferrocarril, ha invertido trescientos cincuenta mil pesos en gastos secretos, dando á entender que han sido hechos aquí;" y como tal asercion, que creo del todo falsa, pudiera empañar el honor del Imperio ó de sus altos funcionarios, á V. M. respetuosamente suplico mande por medio de nuestro Ministro en Inglaterra, que se haga una averiguacion judicial y se pida el castigo del que haya vertido tal especie, si resulta calumniosa.

Igualmente pido á V. M. tenga á bien mandar publicar esta nota, para conocimiento de todos los mexicanos, invitándolos á declarar si hay alguno que haya tenido que dar en el Ministerio de Fomento ni aun la mas pequeña gratificacion á un portero.

Señor:

Soy con profundo respeto, obediente servidor de V. M. I.,

LUIS ROBLES PEZUELA.

Al Emperador.

México, Diciembre 21 de 1865.

Mi querido Ministro Robles.

Con satisfaccion Hemos leido vuestra carta, en la que Nos manifestais vuestra justa indignacion contra la acusacion calumniosa de un periódico de Lóndres.

En vuestras palabras se descubren á las claras vuestra probidad y vuestro corazon generoso.

Disponemos se publique la nota que Nos habeis enviado, porque Creemos como vos, que un Gobierno que cumple con sus deberes, no ha de temer la opinion pública: bien al contrario, en ella encuentra siempre justicia y aprecio.

Por Nuestra parte ya sabeis que nunca os ha faltado la estimacion de

Vuestro afectísimo,

MAXIMILIANO.

Alcázar de Chapultepec, Diciembre 22 de 1865.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Diciembre 26 de 1865.

S. M. el Emperador, en atencion al brillante comportamiento y bizarría de los individuos que á continuacion se expresan, en la accion que tuvo lugar á las orillas del Mescala el 21 de Noviembre último, Ha tenido á bien condecorarlos de la manera siguiente:

ORDEN IMPERIAL DE GUADALUPE.

OFICIAL.

D. Manuel Carranza, Coronel del Batallon fijo del Sur.

CABALLEROS.

D. Jesus Ayala, Teniente Coronel del mismo Batallon.
D. Cirilo Cuevas, Comandante de Escuadron del Regimiento de Iguala.

MEDALLA DEL MERITO MILITAR DE PLATA.

Juan Rabadan, Sargento 2º de la 5ª compañía del Batallon fijo del Sur.
Luis Altamirano, granadero del mismo Batallon.
Luis Reyes, soldado de la 6ª compañía de id.
Catarino Flores, Sargento 2º del primer Escuadron del Regimiento de Iguala.
Francisco Santa María, soldado del 2º Escuadron de id.
Agustin Villasana, id. del 3º id. de id.
Jesus Parra, Sargento 1º del 4º id. de id.

S. M. el Emperador, por decreto de 18 del corriente, Ha tenido á bien condecorar con la Cruz de Caballero de la Imperial Orden de Guadalupe á los señores

D. Francisco Palacio, Médico, de Morelia.
D. Francisco Hurtado, Médico, de Tacámbaro.
D. Enrique Veriamer, Comandante, Médico del Regimiento belga.

Con arreglo al decreto de 16 de Setiembre del presente año, han recibido la Medalla de oro en vez de la de plata del mérito militar, los antiguos patriotas

D. Márcos Ruiz, Alférez retirado, y
D. Antonio Pagola, Subteniente retirado.

S. M. el Emperador, por decreto de 20 del actual, Ha tenido á bien conceder permiso al Exmo. Sr. D. Gregorio Barandiarán, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en Viena, para que pueda usar las insignias de Caballero Gran Cruz de la Orden de San Miguel, que le ha conferido S. M. el Rey de Baviera; y al Sr. D. Sebastian Scherzenlechner, Consejero de Estado, para que pueda usar la condecoracion de la Orden Real de Olaf que le ha conferido S. M. el Rey de Suecia y Noruega.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

Por órden de S. M. el Emperador, ha sido nombrado D. Isidro Rincon para el empleo de 2º Vista de la Administracion principal de rentas del Departamentó del Valle de México, que se halla vacante por muerte de D. Mariano Acevedo que lo servia.

Para cubrir la vacante de Cajero de la Seccion 8ª de este Ministerio, que resultó por promocion de D. Isidro Rincon que servia dicha plaza, ha sido nombrado el Oficial 1º de la Seccion 6ª D. Ignacio E. de la Barrera, y para la que éste deja, el Oficial 2º de la misma Seccion D. Francisco Pastor.

México, Diciembre 20 de 1865.

El Subsecretario de Hacienda interino,
E. Villalva.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. LA EMPERATRIZ.

Llegó antes de ayer á Orizava, donde fué recibida con extraordinarias demostraciones de gozo y entusiasmo. Hoy sigue en aquella ciudad, cuyos habitantes han puesto en práctica cuantos medios puede discurrir el cariño de un pueblo, para agasajar á su augusta soberana.

DONATIVO DE S. M. EL EMPERADOR.

Amenazando ruina una casa de la propiedad de la Sra. Dª Cándida Añorga de Barron, situada en la calle de la Puerta falsa de la Merced, en la cual vivian veinticinco familias muy pobres, se dispuso por el Ayuntamiento que fuera desocupada sin pérdida de momento, para evitar la repeticion de las desgracias de que ya habia sido antes causa por su mal estado. Las familias que tenian que salir de ella, y cuya infelicidad se comprueba con el hecho de habitarla bajo la amenaza y constante peligro de que sus viviendas se desplomaran sobre sus cabezas, se encontraban, no solo sin recursos ningunos, sino tambien sin tener un rincon donde ir á esconder su miseria; pero llegó la noticia de esta horrible situacion al conocimiento de S. M. el Emperador, y en el acto dispuso que, de su caja particular se dieran mil doscientos cincuenta pesos para que se les repartieran, y comisionó para ello al Sr. D. Antonio de Vértiz. Las familias socorridas son las que se expresan en la lista que sigue, que hemos recibido de este señor para su publicacion, con el párrafo que va al pié de ella.

A D. Vicente Ruiz	50
„ Dª Soledad Romero	50
„ „ Francisca Muñoz	50
„ „ Jacinta Solis	50
„ „ Pascuala Vazquez y Gabriel Romero	50
„ „ Carlota Gonzalez	50
„ „ María Arteaga	50
„ „ Julia Rodriguez	50
„ „ Dolores Ramos	50
„ „ Apolinaria Morales	50
„ „ Romana Gallardo	50
„ „ Merced Flores	50
„ „ Vicenta Ruiz, viuda	50
„ „ Mariana Guzman	50
„ „ Agustina Marmolejo	50
„ „ Mariano Batalla	50
„ „ Bernarda Alvarez	50
„ „ Jesus Zamora y Juana Palacios	50
„ „ Trinidad Gonzalez	50
„ „ Cornelia Gonzalez y Estefanía Rojas	50
„ „ Mariana Perez y Cristóbal Sotelo	50
„ „ Ramona Lopez	50
„ „ Jesus Rosas	50
„ „ Cármen Silva, Luz Barrientos, Albina Rodriguez y Rafaela Ramirez	50
„ „ Dolores Silva, Josefa Barragan, y Leonarda Suarez.	50
Suma	1,250

Ademas se dieron 20 pesos á Dª Guadalupe y Dª Genoveva Flores que no estaban en lista y se presentaron allí, los cuales dió un bienhechor, pero con condicion que no se habia de decir su nombre.

"Para valorizar el tamaño del beneficio que han recibido estas familias infelices, era preciso haber presenciado la impresion que recibieron al tener conocimiento de la munificencia de S. M. el Emperador. Todas ellas, con las lágrimas en los ojos, me han encargado que eleve á S. M. un voto de gracias en su nombre, por tan oportuno beneficio, encareciéndome sin cesar que no dejara de hacerlo así."

"Cumplo muy gustoso con tan grato deber, dándole por mi parte á S. M. las mas espresivas gracias en nombre de estos desgraciados, y en el mio porque tuvo la bondad de dispensarme la honra de servirle y de tener el consuelo de haber enjugado, á Su nombre, las lágrimas de aquellos."

OBRAS DEL DESAGÜE.

Ministerio de Fomento.—Direccion de las aguas del Valle de México.—México, Diciembre 23 de 1865.—Exmo. Sr.—Habiendo reconocido que la zanja desaguadora del Cármen, se hallaba excesivamente azolvada, al grado de estar mas elevado su fondo en algunos lugares que el piso de la calle del Apartado, me puse de acuerdo con el Sr. Alcalde Municipal, para desaguar toda esa parte de la ciudad por medio de máquinas. Con este objeto el Sr. Somera puso desde luego á mi disposicion un tímpano perteneciente á la municipalidad.

Allanadas las dificultades para su establecimiento en un terreno particular, el aparato fué montado en su lugar por la obreria municipal, y hoy, en compañía del Sr. Ingeniero de la ciudad D. Luis Anzorena, he procedido á recibir la máquina. Con el auxilio de las mulas que se nos proporcionaron en la oficina del Apartado, esta fué puesta en movimiento, y despues de dos horas de trabajo, todo el vecindario de ese rumbo ha tenido la satisfaccion de ver bajar las aguas que inundaban desde hace meses sus calles, habiendo quedado algunas de estas secas.

Hoy solo resta conservar lo hecho por medio de un trabajo constante, para que las aguas no vuelvan á ocupar el terreno desecado.—Lo que tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. para que se sirva comunicarlo á S. M., aprovechando esta oportunidad de manifestar mi satisfaccion por la eficaz cooperacion con que me ha auxiliado en este negocio el Sr. Ingeniero municipal, á cuyo exclusivo cargo ha estado la colocacion del tímpano, y á quien por lo tanto en gran parte es debido su buen éxito.—Protesto á V. E. mi alta consideracion y aprecio.—El Director de las aguas del Valle, *F. de Garay.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Diciembre 23 de 1865.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

LAGUNA DE SAN CRISTOBAL.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Direccion del camino de México á Tulancingo y Apam.—Ozumbilla, Diciembre 22 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de decir á V. E., en cumplimiento de la órden que se ha servido darme, que desde el dia 14 del presente hasta hoy, ha habido una baja de diez y seis milímetros en el nivel de la laguna de San Cristóbal.—El Director del camino, *Cárlos Villada.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. Mexico, Diciembre 26 de 1865.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

SITUACION DE LAS MINAS EN MÉXICO, Y PUERTOS PARA LA EXPORTACION DE METALES PRECIOSOS.

Existe una faja metalífera que se extiende á uno y otro lado de la línea, que uniria á Guanajuato con Guadalupe y Calvo, coincidiendo con la direccion general de la cordillera de México, y en la que se encuentran los mas importantes distritos de minas, comenzando por los que existen al E. de Guaymas, hasta las minas vecinas de Oajaca. Entre estos Distritos, los mas conocidos por sus productos, son: los de Guanajuato, Zacatecas, Fresnillo, Real del Monte, Pachuca, Catorce, Tasco y Oajaca.

Si se atiende á la importancia de un distrito de minas, por su proximidad á los grandes centros de poblacion, debe mencionarse el grupo formado por los distritos de Pachuca, Real del Monte, Atotonilco el Chico, Capula, Santa Rosa, el Potosí y Tepenené, que ocupa una extension de seis leguas de N. á S., y ocho de E. á O. Este grupo es de una importancia preferente, pues solo dista de la capital de México unas veinticuatro leguas. Debe mencionarse en seguida el distrito de Tasco, y ademas los de Zacualpan, Sultepec, Angangueo, Tlalpujahua y Zimapan, que forman con las minas de Oajaca un circuito abierto por la parte E. en torno de la ciudad de México, con un radio al menos de cincuenta leguas; pero comunicados con dicha ciudad por caminos difíciles. Guanajuato y Zacatecas forman dos grupos importantes por su poblacion y elementos; á continuacion debe colocarse el distrito de Catorce, inmediato á San Luis Potosí. En los Departamentos de Sonora, Oajaca, Morelia, Durango, Chihuahua y Guerrero, abundan mucho los criaderos metálicos aun no esplotados, no solamente de los metales preciosos, sino tambien de fierro, cobre, plomo, zinc, etc., etc.; son notables los cerros de fierro puro que se encuentran en Durango y Oajaca; el abundantísimo cobre en Morelia, Mazapil y Jalapa, y un criadero de bronce natural en Coalcoman, al S. de Morelia.

La enumeracion y posicion de los Distritos de minas, referida á la ciudad de México, se encuentra en el apéndice de la obra titulada: "Itinerarios y derroteros de la República Mexicana," publicados en 1856 por los Sres. Alvarez y Durán.

Tres puertos en el Golfo de México y otros tantos en el Pacífico; sirven para la exportacion de metales preciosos; pero es condicion que hayan sido antes amonedados. Para esta operacion hay las oficinas siguientes:

Casas de moneda.	Puertos para la exportacion.	
Oajaca. México.	Veracruz.	G.
Guanajuato. Zacatecas. Catorce.	Tampico. Matamoros.	G.
Guadalajara. Culiacan. Chihuahua. Durango.	Guaymas. Mazatlan. San Blas.	P.

El puerto de Matamoros accidentalmente exporta conductas procedentes de los Departamentos fronterizos, Chihuahua y Durango.

La importancia relativa de los Distritos de minas, bajo el punto de vista geognóstico, es difícil de definir; se suele dar la preferencia á tal ó cual grupo, consultando su produccion; pero lo cierto es que falta mucho que estudiar para llegar á una conclusion segura. Los mineros españoles no poseian los recursos de la industria actual, y á cortas profundidades las aguas los obligaban á abandonar sus trabajos para buscar puntos mas accesibles; hoy, no obstante esos recursos, la falta de capitales, en consecuencia con la guerra, ha impedido aprovecharlos.

CONCESIONES.

Las leyes de minas en México son muy liberales.

Las minas son consideradas como propiedad nacional, y se conceden con igualdad á nacionales y extranjeros en dominio absoluto. Esta concesion, sin embargo, no constituye una propiedad perfecta, pues ademas de los impuestos establecidos á los metales que se extraen, esta afecta á la obligacion de no interrumpir los trabajos, y que éstos estén sujetos á las reglas establecidas en el código de minas; la falta de su cumplimiento importa la pérdida de la mina.

Para adquirir la posesion basta que haya terreno libre; este se pide, y previos algunos trámites, que solo duran noventa dias, la mina se adjudica si ha lugar. Una concesion de minas en vetas regulares, la constituye un rectángulo de 20 metros, por el rumbo de la veta, y en el sentido perpendicular una extension variable entre 100 y 200 metros; esto es lo que se llama una pertenencia. Si es una compañía la que registra, la ley le concede cuatro pertenencias. Ademas, se conceden pertenencias adicionales, cuando el registro es de veta nueva en cerro no conocido. A título de registro, siete pertenencias es la mayor extension que se puede adquirir; pero á título de avío la ley no fija ningun límite, y una compañía, con fondos suficientes, puede entrar en contratos particulares y extender así sus posesiones. Para estos contratos se supone dividida una mina en veinticuatro partes, llamadas barras, y segun se estipule, los dueños de la mina se reservan cuatro ó seis barras y ceden las restantes al aviador por cuya cuenta se explota. En las actuales circunstancias existen un gran número de minas con bastante espectativa, en solicitud de avíos.



EXPLOTACION.

La explotacion en general es fácil, pues la configuracion montañosa del suelo permite muy á menudo practicar socavones, que son ya una facilidad para los trabajos subteriores, principalmente de la extraccion y desagüe. Dicha configuracion es exagerada hasta el punto de hacer excesivamente rara la necesidad de ventiladores.

Por regla constante, se pueden siempre obtener dos comunicaciones con el exterior con fuerte diferencia de nivel, y la ventilacion queda así establecida naturalmente. A lo expuesto debe agregarse la consistencia de la roca, que ofrece generalmente seguridad en las labores, sin necesidad de obras formales de fortificacion. Pero esa configuracion, que facilita el laboreo propiamente dicho, complica por el contrario la cuestion de caminos, por lo que casi siempre cada negociacion se ve en la necesidad de construir un camino, hasta comunicarse con la vía pública ó poblacion inmediata; lo mas comunmente, las pendientes son grandes y el desarrollo del camino de comunicacion, para ser accesible á los vehículos seria tal, que se renuncia á sus ventajas, limitándose al costoso trasporte de bestias de carga.

Estas razones dan la preferencia en el estado actual, á los Distritos próximos á los centros de poblacion, antes enunciados, pues por lo menos cuentan con una vía pública inmediata.

CARBON.

El combustible mineral no ha sido aún utilizado en México, no obstante que se tiene la evidencia de que lo hay en varios Distritos; pero en el estado actual de los caminos se hace incosteable su explotacion. Solo puede contarse con la madera carbonizada ó no, segun las necesidades; las maderas que se emplean para este uso, son el encino y el pino. Hay localidades privilegiadas por su abundancia en combustible; conviene, no obstante, considerar aquellas condiciones regulares, y en este concepto puede asegurarse que, con un juicioso empleo, su produccion puede llenar las necesidades de una negociacion. En cuanto á su precio, variable aun en una misma localidad, puede estimarse el valor medio de una arroba de carbon, traido de una distancia de cuatro leguas en 18 centavos.

INGENIEROS.

Segun una noticia formada en este Ministerio, que alcanza hasta Enero de 1835, resulta que desde aquella fecha la Escuela de Minas de México, ha expedido treinta y tres títulos de ingenieros de minas; á este número hay que agregar los de igual clase, que salen de la Escuela de Guanajuato; de manera que deduciendo de su totalidad una parte por fallecimientos, queda siempre un número competente.

OBREROS.

Son numerosos y muy entendidos: Guanajuato, Zacatecas, Fresnillo, Pachuca, Tasco, etc., tienen una poblacion esencialmente minera, y en su mayor parte dispuesta á emigrar hácia los puntos donde hay trabajos en actividad; actualmente puede disponérse del número que se necesite,

INSTRUMENTOS DE TRABAJOS.

Lo que en el pais se llama herramientas, como barrenas, picos, marros, guingaros, palas, etc., las hay; se cuenta, ademas, con algunas ferrerías, entre éstas deben mencionarse la de Apulco, situada á treinta y seis leguas de la ciudad de México, y á 17 del Real del Monte; esta mencion es debida en justicia á la buena calidad de sus obras. De esta ferrería se surte la Compañía del Real del Monte de varias piezas difíciles por su ejecucion; la máquina de vapor de doble efecto, aplicada á la extraccion simultánea de la mina de San Cristóbal y Tiro de San Juan, distantes una de la otra unos trescientos metros, ambas situadas en Pachuca; en su mayor parte ha sido vaciada en Apulco, á excepcion del sistema de válvulas para la distribucion del vapor, que se aprovecharon de una máquina antigua. En Zacualtipan, distante solo unas veinte leguas del Real del Monte, existe otra ferrería provista de altos hornos y hornos de afinacion. En las inmediaciones de Lagos hay igualmente un horno alto. En el Departamento de Oajaca y de Coalcoman, abunda mucho el fierro; pero solo se trabaja por forjas catalanas. Y por último, en el Departamento de Durango está el célebre cerro del Mercado, de fierro magnético, y hay altos hornos, etc., etc.

MANO DE OBRA.

Dificilmente puede responderse en lo relativo al costo de la mano de obra: para esta apreciacion se calcula que el jornal de un barretero oscila entre 0$ 50 cs., y 1$ 25 cs. por un trabajo de ocho á diez horas. Por un destajo se entiende el convenio por el cual la mina se obliga á pagar cierta cantidad por un metro de cuele de una labor; el trabajo lo emprende una compañía de obreros, compuesta de barreteros y peones; se dividen en dos grupos, de los que uno trabaja de dia y otro de noche; al fin de cada semana se les mide el cuele ó sea lo que ha alcanzado la obra de su labor, y se les paga para hacer un nuevo ajuste en la siguiente semana, segun el grado de dureza que manifiesta la roca.

Se han recogido ejemplos que puedan reputarse como el caso mas comun, de los que se verifican en la mina de Arévalo, del Mineral del Chico, basándose sobre el cálculo de corresponder á 6 pesos el trabajo de un destajo de un dia; resulta de esos ejemplos que una labor horizontal de 4,50 metros cuadrados por seccion, el cuele diario es como sigue:

		METROS.
1º	Roca blanda atacada con guingaro............ ...	1,500
2º	Roca de dureza media.........................	0,500
3º	Roca dura atacada con pólvora..................	0,150
4º	Roca muy dura (este caso es raro)...............	0,036

El tercero de estos casos es el mas comun, y segun es la mano de obra, por derrumbe de un metro cúbico, se estimaria en un valor medio de nueve pesos. Se ha observado tambien en la misma mina, que dos barreteros con su peon, hacen en ocho ó diez horas de trabajo, de dos á cinco perforaciones (cohetes), con un diámetro 0,m35 y una longitud variable de 0,m35 á 0,m55, segun el efecto que se pretende producir: este trabajo duplicado para incluir el de la noche, es el que se estima en 6 pesos.

Respecto de la fortificacion, queda ya expresado que la roca en general tiene suficiente consistencia, y son muy raros los casos en que se necesite un ademe ú obra de mampostería cerrada. Los tiros generales son los que exigen mas gastos en este particular; pero los cañones, cruceros, y en general las labores horizontales solo exigen por lo comun fortificar algunos tramos, que casi siempre consiste en simples apuntalamientos.

Es preciso no olvidar que lo dicho se refiere á las obras preparatorias, que son las que conviene considerar á una negociacion que emprende sus trabajos, pues el gasto que demandan es de los inmediatos. Los trabajos de disfrute son los que exigen mas atencion y costo; el porvenir y seguridad de la mina lo exige así y la ley lo manda; pero cuando se procede á ellos se marcha ya con la garantía de un inmediato producto, que aun es posible estimar.

Para dar una idea de la mano de obra, se ha consultado la Memoria sobre fortificacion de las minas del Fresnillo, escrita por el antiguo profesor de la Escuela Práctica de Minas, D. Pascual Arenas.

CLASIFCACION DE LA OBRA.	Seccion	Longitud del ademe	Gastos de material y estraords.		Mano de obra		Valor de un metro	
	Metros,	Metros.	Ps	Cs	Ps	Cs	Ps	Cs
Tiro vertical con ademe de cinco y estacada para estraccion.....................	2,10 por 2,10	10,00	134	85	27	00	13	18
Tiro vertical y general (para estraccion y desagüe) ademe como el anterior........	3, 5 „ 2, 8	20,00	505	40	80	00	29	27
Tiro vertical de anillo cerrado.......................	1, 8 „ 1,75	22,00	181	90	41	75	10	16
Tiro inclinado, ademe de cincho y estacada..........	5,50 „ 2,50	20,00	543	39	71	50	30	74
Tiro inclinado de marco y estacada.................	5,50 „ 2,50	20,00	543	39	71	50	30	74
Id. id. id........	3,50 „ 2,50	16,50	151	57	37	00	11	41
Tiro inclinado, ademe anillo cerrado..................	2, 5 „ 1,10	20,00	218	52	47	00	18	17

Para el ademe de las labores horizontales, como antes queda expresado, se colocan solo por lo regular algunas piezas. Segun la nomenclatura usada en el Fresnillo, son:

Contracielos.
Tapestles. } Para recibir el cielo cuando son firmes los respaldos.

Marcos.
Riostras.
Cumbreras.
Cinchos. } Para recibir el respaldo alto solamente.

Medios marcos. Para recibir el cielo y uno de los respaldos.

Marcos. Id. id. id. y los dos id.

Marcos cerrados. En el caso raro de que aun el piso no ofrezca firmeza.

La mano de obra del establecimiento de una llave, varía de 43 á 35 centavos.

La de una riostra ó cumbrera (colocándose en un dia de 8 á 10) 40 centavos.

Tapestles y contracielos: por los ejemplos consultados de esta clase de fortificacion, se encuentra que ha costado el metro—$ 2—62—$ 4 18 centavos y $ 4 30 centavos.

Para el ademe de medios marcos se tienen los resultados siguientes: Un tramo de 10 metros con seis medios marcos, importó $ 20 75 centavos.

Otros ejemplos de la misma clase en condiciones mas ó menos análogas, dan por valor de un metro las siguientes cifras:—$ 3 75 centavos.—$ 3 55 centavos.—$ 5 25 centavos.—$ 2 45 centavos.—$ 4 5 centavos.—$ 5 —23 centavos.—$ 6 83 centavos.

Estos ejemplos solo se han considerado con objeto de dar una idea sobre el importe de la fortificacion sumamente variable, y que no da lugar á averiguar un valor medio.

CONCLUSION.

Las ideas vertidas en un artículo publicado en Londres, en 1858, bajo el seudónimo de "Viajero," tiene aquí un lugar muy oportuno.

La nacionalidad del articulista es la mejor garantía de imparcialidad, y la circunstancia de haber sido empleado por las compañías inglesas, aviadoras de minas, hace que sus asertos sean fundados, y lo son en efecto. Dichas ideas se contraen á poner en evidencia el despilfarro y poco tacto de las compañías inglesas, cuyos fondos se han aplicado á la explotacion de minas en México. Testualmente el articulista dice así: "....su mal éxito debe atribuirse á una administracion estravagante y defectuosa, y no á la esterilidad de las minas del pais. Que estas minas han dado enormes riquezas lo prueban bien las fortunas que de solo ellas han sacado las familias principales de la República, pudiendo citarse por mas notables las de los Condes de Rul, mas conocidas por Perez Galvez; del Conde de Valenciana y Marqués de Rayas, en Guanajuato; los Fagoagas de Sombrerete; los Gordoas de Zacatecas; los Espinosas de Catorce, y otras varias de no menos importancia."

"Es cosa generalmente sabida que la riqueza minera del pais es como una gota de agua en el océano, comparada con los criaderos vírgenes que existen en todas direcciones y que solo esperan capitales y empresas para su desarrollo."

Para concluir el autor, agrega:

"Un capital de 100,000 libras es mas que suficiente para la explotacion de cuatro buenas minas, y de él solo se necesitaria invertir por algun tiempo la mitad; hay muchas minas de esa clase, y lo único que se requiere es juicio en la eleccion y buena economía en su direccion; en una palabra, el éxito será seguro si en una compañía de minas se pone el mismo cuidado, actividad é inteligencia que en cualquiera otra especulacion de comercio."

La opinion de este autor no hace mas que confirmar lo que la experiencia

ha comprobado aquí; y es, que siempre que se ha tenido capital suficiente y ha sido manejado con inteligencia, las negociaciones han prosperado.

Seria muy aventurado recomendar alguna mina en particular, pues su eleccion depende del reconocimiento y juicio que ingenieros entendidos hagan; sin embargo, en cada mineral hay obras reconocidas por todos como muy buenas y que no se emprenden por falta de capital. Tales son, por ejemplo, el desagüe con una máquina de vapor y por uno de los tiros existentes, de las riquísimas minas de la Veta Madre de Guanajuato, para lo que las que mas se calculan en un millon de pesos, capital, muy corto en comparacion del objeto.

Continuar el hermoso socavon de Dolores en el Mineral de Catorce, hasta cortar todas las vetas de aquel Distrito. Desaguar las minas de Tlalpujahua y otras muchas cosas análogas.

En la parte química del beneficio de los metales, estamos en México mas adelantados de lo que se cree, pues por el beneficio de amalgamacion en grandes cantidades obtenemos resultados iguales y aun mejores que los que dan los ensayos dosimásticos; pero en la parte mecánica hay mucho que mejorar, puesto que aun generalmente empleamos los animales como fuerza motriz, y se hacen muchos trasportes á lomo de hombre, así hay campo hasta para especular en haciendas ú oficinas de beneficio planteando en ellas máquinas para moler los minerales y ejecutar las grandes operaciones del beneficio. Los pocos que hasta ahora lo han emprendido han obtenido resultados brillantes.

¿Se encontrarán accionistas en México?

Una compañía de minas bien organizada, indudablemente encontrará aquí muchos accionistas. Casi todos los mexicanos son aficionados á las minas, porque han visto las grandes fortunas que han producido, y esta misma aficion es la causa de que en general no les guste entrar en las especulaciones en que se busca un rédito fijo, generalmente corto en proporcion de lo que aquí gana el dinero.

¿Qué concurso prestaria el gobierno?

Las leyes mexicanas en materia de minas son las mas protectoras y liberales; sin embargo, S. M. el Emperador que conoce la importancia que para la prosperidad del pais tendrian este género de empresas, y desea que en el Imperio se ensanche el campo á la industria de las otras naciones, impartiria una decidida proteccion, ya aumentando la extension de las concesiones, ya abriendo caminos para facilitar las explotaciones y por cuantos modos estén á su alcance, sin poderlas fijar de antemano; porque dependerán de la clase de empresa y de sus necesidades.

Con lo expuesto creo haber contestado las preguntas de vd., sintiendo no poderlo hacer de una manera mas precisa; pero en un pais casi virgen, tan extenso y variado como México, es imposible dar reglas generales.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION 5ª

México, Diciembre 23 de 1865.

Todos los tenedores de vales de desamortizacion presentarán en esta oficina, dentro de tres meses contados desde la fecha, los documentos de aquella especie que paren en su poder, para tomar razon de ellos, segun se dispone en suprema órden de 20 del actual; en el concepto de que los que no puedan presentar los vales originales porque obren en espedientes sujetos á la autoridad judicial, podrán suplir su falta presentando copia literal de ellos, autorizada por el Secretario del Juzgado y visada por el Juez respectivos; siendo de advertir, que las personas comprendidas en la disposicion citada, que no le den cumplimiento, perderán los derechos que les concede la ley de 23 de Agosto último.

El Administrador de bienes nacionalizados, *J. Suarez y Navarro.*

6a—1

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO.

EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Aviso á todos los interesados en las compañías empresarias para la esplotacion de minas, apertura de caminos, etc.. etc.

Para el debido cumplimiento de la ley de 4 de Agosto de 1863, sobre uso del papel sellado, se recuerdan las siguientes prevenciones de ella y las relativas á las penas y multas que la misma impone á los que las infrinjan.

Los bonos ó títulos que bajo cualquiera forma acrediten la propiedad de una ó mas acciones en dichas compañías, si no se ha tirado por cada una de ellas una escritura pública especial, y representan un valor de cuatro mil pesos en adelante, deben estenderse en papel del sello primero para actuaciones, que vale ocho pesos.

Los que con las mismas circunstancias representen un valor de un mil ps. hasta 3,999 deben estenderse en papel del sello segundo para actuaciones que vale cuatro pesos.

Y los que representen desde 100 pesos hasta 999, en el del sello tercero de dicha clase que vale cuatro reales. (Art. 1º de la citada ley.)

Las compañías ó empresas que quieran hacer uso de papel particular con las contraseñas que les convengan, presentarán en esta Administracion, como se verifica con las libranzas y facturas, el número de ejemplares que necesiten para que se les sellen, pagando el importe de los sellos correspondientes. (Art 2º de la citada ley.)

La falta del uso del papel sellado que corresponda en los casos espresados en el art. 1º, se castigará con una multa de 5 por 100 sobre el valor que represente el bono ó título, que pagarán cada una de las personas que hubieren firmado en él y la que lo hubiere admitido ó posea, no pudiendo hacer fé en juicio mientras no se acredite el pago de dicha multa: (Art. 5º de la citada ley.)

México, Diciembre 6 de 1865.—El Administrador principal, *José María de Icaza é Iturbe.* 6a—2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE MEXICO

AVISO.

Núm. 1,944.—No habiendo tenido efecto por falta de postores, el remate anunciado por esta oficina, para el dia ocho del último Julio, de la casa contigua á la conocida con el nombre de "Jacal Nuevo, situadas ambas en la calzada que va de la iglesia de San Cosme á la antigua garita del Calvario se verificará nueva almoneda de ella con calidad de remate el dia 28 del que rige en el despacho de esta Administracion á las dos de la tarde. Lo que se avisa al público para que las personas que se interesen por dicha finca, hagan sus posturas mejorando la que ya se ha hecho últimamente por cantidad de ocho mil trescientos treinta y tres pesos, á que asciende las dos terceras partes de doce mil y quinientos que fué el precio en que se estimó en su última traslacion de dominio, verificada á fines del año antepasado de 1863 Administracion Principal de Rentas del Departamento del Valle de México, Diciembre 13 de 1865.—El Administrador Principal, *I. de la Barrera.* 3a—2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un estraordinario con la correspondencia que ha de conducir al esterior el "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Diciembre 23 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE CUERNAVACA.

CITACION JUDICIAL.

En el juicio ejecutivo que D. Modesto Sainz sigue en este Juzgado contra D. Felipe Bustamante, se ha decretado, por la ausencia de este último, que se le cite por los periódicos oficial del Imperio y Pájaro Verde, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado para la continuacion del juicio; apercibido de que, si al vencimiento del plazo no lo verificare, se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado mismo. Y para los efectos que haya lugar en derecho, estiendo el presente en Cuernavaca, á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Doy fe.—*Lic. Refugio de la Vega.*—Asistencia, *Vicente Coronel.*—Asistencia, *Jesus Patiño.* 786—8a—1

CITACION JUDICIAL.

El Juzgado 2º de letras de lo civil ha mandado citar por los periódicos á Dª Guadalupe Castro, para que comparezca personalmente en el propio Juzgado, dentro del término de diez dias, para la práctica de una diligencia judicial; apercibida de que si no lo verifica, se dictará la providencia que corresponda; cuyó auto recayó á pedimento de Dª Vicenta Gomez, en el espediente que ha promovido sobre reconocimiento de unas firmas, contra la espresada Sra. Castro. Y al efecto, la cito por la presente.

México, Diciembre 22 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 783—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

☞ IMPORTANTE

A LOS SUSCRITORES FORANEOS DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Debiendo cerrarse á fin del presente mes las cuentas de este año, la Administracion del periódico va á girar á cargo de los señores agentes el importe de las suscriciones del trimestre actual. En consecuencia, se suplica á los suscritores que no hayan pagado las suyas adelantadas, como deben hacerlo, que lo verifiquen inmediatamente, á fin de que los agentes expresados no tengan dificultades para cubrir los giros de la Administracion.

Diciembre 9 de 1865.

CONDUCTA.

Debiendo salir para el puerto de Veracruz el dia 29 del corriente, los que suscriben, abren su registro de caudales hasta el dia 28 en la tarde, en la calle de Don Juan Manuel núm. 23.

México, Diciembre 26 de 1865.—*Martinez y Compañía.* 785—3a—2

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo.................. 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—101

DE VENTA

Un terreno inmediato á la garita de la Viga, con 24 chinampas y una estension de 14 á 16,000 varas cuadradas: tiene una vivienda, corral para vacas y otros accesorios: es propio para el cultivo de alfalfa, legumbres y otras producciones, y está provisto de los útiles é nstrumentos necesarios para su esplotacion. Se dará en precio cómodo. Dirigirse al despacho del *Diario del Imperio.*

A LOS SRES. ARQUITECTOS Y MAESTROS DE OBRAS.

Se venden juntas ó separadas ocho hermosas columnas de fierro, y se dan en mucho menos de su valor. Impondrán de diez á doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde. Portal de Agustinos número 5. 772—6a—4

AL COMERCIO.

Habiendo convenido al que suscribe encargarse personalmente de la direccion y giro de su negociacion de mercería, sita en los bajos de Porta-Cœli núm. 9, tiene el honor de avisarlo al público y particularmente al comercio, para que los negocios que se ofrecieren se entiendan con él directamente.

Por este aviso no se entiende que quedan separados los Sres. D. Pedro Bardy y D. E. Diehl, pues que continúan desempeñando sus deberes respectivos en la negociacion.—*C. Mairesse* 720—15a—10

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, á las ocho en punto, se pone en escena la ópera de Bellini, dividida en tres actos, que se intitula: *Los Puritanos*, desempeñando el papel de Elvira la señorita ANGELA PERALTA.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL DIARIO  DEL IMPERIO

El número suelto vale 12 centavos.

TOMO II. MEXICO: Jueves 28 de Diciembre de 1865. **NÚM. 299.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre abogados.—Nombramiento del Sr. Larrainzar para Ministro Plenipotenciario en Rusia, Dinamarca y Suecia.—Circular sobre el matrimonio civil.—Prefecto del Departamento de Mazatlan.—Subprefecto del Venado.—Acuerdo para que los individuos del cuerpo austro-belga condenados por algun delito, sean entregados á la autoridad militar para que cumplan sus condenas.

PARTE NO OFICIAL.—Suscricion para los inundados.—Artículo de la *Nacion* sobre el ex-presidente Juarez.—Obras del desagüe.—Derrota de disidentes.—Dispersion de gavillas.—Sociedad de Geografía y Estadística. Actas del 16 y 28 de Noviembre.—Colegio de Abogados. Indivíduos que han de formar la Junta menor de este Colegio.—Funcion dramática en la Corte.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Ministro de Justicia, Decretamos lo siguiente:

CAPITULO I.

De la profesion de Abogado.

Art. 1º A los abogados compete únicamente, y con exclusion de toda otra persona, la defensa de los litigantes.

Art. 2º. Las partes solamente son libres para valerse ó no del ministerio del abogado:

1º En los actos de jurisdiccion voluntaria.
2º En los de conciliacion.
3º En los juicios verbales en que no lo prohiba la ley orgánica.
4º En las causas criminales de oficio.
5º Si hubiese menos de seis abogados en el Partido judicial del juicio.

Art. 3º Los abogados ejercerán libremente su ministerio, y en la defensa de las causas y negocios no tienen mas restriccion que el respeto debido á las autoridades y á las leyes.

Art. 4º Los abogados son libres para encargarse ó no de los negocios que se les confien; mas si alguna parte no encontrare abogado que la patrocine, el Juez ó Tribunal se lo nombrará de oficio, y el nombrado no podrá excusarse sin causa legítima. Será admitida como excusa la declaracion del abogado sobre no poderse encargar del negocio, por no considerarlo justo.

Art. 5º Es obligacion de los abogados patrocinar gratuitamente á los pobres. Los Juzgados y Tribunales en que no haya defensores de pobres pagados por el Gobierno, distribuirán proporcionalmente esa carga entre los abogados que hubiere en el lugar.

CAPITULO II

De los requisitos para ejercer la abogacía.

Art. 6º Son deberes especiales de los abogados:

1º La exactitud y empeño en el despacho de las causas y negocios.
2º La fidelidad á sus clientes.
3º La reserva y secreto que los negocios exijan.
4º No abandonar, sin causa justa, el negocio de que se hubiesen encargado.

Art. 7º Para ser abogado se requiere:

1º Ser mayor de 24 años.
2º Haber hecho los estudios teóricos y prácticos que previenen ó previnieren las leyes.
3º Haber acreditado con informacion judicial de siete testigos recibida con citacion y audiencia del representante del Ministerio Público, honradez, fidelidad, buena fama, vida y costumbres.
4º Haber sido examinado y aprobado para el ejercicio de la abogacía por el Tribunal Superior del Departamento.
5º Haber obtenido del Emperador el título correspondiente.

Art. 8º El título de abogado habilita para ejercer la profesion en todos los Tribunales y Juzgados del Imperio, sin mas requisito que la de hacerlo registar en el Tribunal Superior respectivo.

CAPITULO III.

Prohibiciones ó incompatibilidad en el ejercicio de la abogacía.

Art. 9º Tienen prohibicion para ejercer la profesion de abogados:

1º El que fuere privado por sentencia, de la administracion de sus bienes.
2º El fallido de mala fé.
3º El condenado á pena infamante.
4º El que fuere declarado prevaricador en el ejercicio de la judicatura ó de la abogacía.

Art. 10. Es incompatible con el ejercicio de la profesion de abogado:

El cargo de Procurador.
El de Notario y Escribano Público.
El de Secretario de los Tribunales y Juzgados.
El de Agente de Negocios y Corredor de número.
El de los funcionarios ó empleados á quienes las leyes prohiban el ejercicio de la abogacía.

No podrán los abogados tener cargo, ocupacion ni granjería que perjudique al decoro de su profesion.

Art. 11. No podrá un abogado patrocinar en un mismo negocio á personas que tengan derechos incompatibles.

Art. 12. Contra su ascendiente, descendiente ó hermano, por consanguinidad ó afinidad, contra un tio que sea hermano consanguíneo de su ascendiente, y contra su mujer, no puede el abogado ejercer su profesion en favor de otro en negocios civiles ni criminales.

Art. 13. No puede intervenir como abogado en un negocio, el que hubiere conocido ó fallado en él como juez, ni el que en el mismo negocio. hubiere intervenido como secretario, escribano ó perito.

Art. 14. El abogado que hubiere defendido ó patrocinado á una de las partes en alguna instancia del negocio, no podrá defender en otra instancia á la parte contraria.

Art. 15. Los Jueces y Tribunales cuidarán, bajo su responsabilidad, de la observancia de lo prevenido en este capítulo, castigando al infractor segun la gravedad y circunstancias del caso, con alguna de las penas designadas en el capítulo siguiente.

CAPITULO IV.

De las correcciones y penas.

Art. 16. Los Jueces y Tribunales de oficio, ó á instancia del Ministerio Público, obligarán á los abogados al cumplimiento de sus deberes, y segun la gravedad de la falta en que incurrieren les impondrán:

1º Advertencia.
2º Extrañamiento.
3º Suspension.
4º Inhabilitacion perpetua.

Art. 17. La advertencia y extrañamiento, y la suspension hasta por seis meses, se impondrán de plano por los Jueces, mas no se podrán llevar á efecto sin la aprobacion del respectivo Tribunal Superior, que resolverá con audiencia del interesado é informe justificado del Juez. Los Tribunales las impondrán tambien de plano, oyendo despues en justicia al interesado si reclamare.

Art. 18. La suspension por mas de seis meses y la inhabilitacion, no pueden imponerse sin previa formacion de causa y audiencia del Ministerio Público.

Art. 19. La suspension surtirá su efecto en la demarcacion del Tribunal ó Juzgado que la impusiere, y en los casos de reincidencia en todo el Imperio, y lo mismo la impuesta por el Tribunal Supremo.

Art. 20. El abogado es responsable á su cliente de los daños y perjuicios que le causare por error ó descuido inexcusable ó por malicia. Solo puede ser condenado al resarcimiento, á instancia de la parte interesada.

Art. 21. El ejercicio de la facultad que tienen los Tribunales y Jueces para corregir ó castigar á los abogados con arreglo á esta ley, no embaraza la accion de las partes ó del Ministerio Público para acusarlos en los casos de crímen ó delito cometido en el ejercicio de su profesion.

CAPITULO V.

De los honorarios de los abogados.

Art. 22. Los abogados ejercerán su profesion con todo el desinteres que corresponde á la nobleza del ministerio que desempeñan, y sin contravenir á las reglas y disposiciones del arancel de honorarios.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dada en México, á 20 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar al Exmo. Sr. D. Manuel Larrainzar, Consejero honorario de Estado, para Su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias y de los Soberanos de Dinamarca y Suecia.

México, Diciembre 26 de 1865.

El Director

Gefe de la Seccion Política y Diplomática,

J. Rafael Larrañaga.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

Circular núm. 68. México, Diciembre 26 de 1865.

Para evitar en lo posible los perjuicios que pudieran resultar de la dilacion ocasionada por la práctica de las diligencios civiles á los contrayentes que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por la Iglesia, estaban á punto de efectuar sus matrimonios al tiempo de publicarse la ley del Registro del Estado civil, S. M. ha tenido á bien disponer que se omitan las publicatas civiles en todos los casos en que se pruebe que se han hecho ó se han comenzado á hacer las eclesiásticas antes de la promulgacion de dicha ley en cada Departamento.

El Ministro de Gobernacion,

ESTEVA.

Sr. Prefecto del Departamento de....

S. M. el Emperador se ha servido dirigirme, con fecha 20 del actual el acuerdo siguiente:

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José María Iribarren, HEMOS tenido á bien aprobar el nombramiento hecho en su persona por el Comisario Imperial de la 8ª Division, para Prefecto del Departamento de Mazatlan.

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. D. José María Iribarren, Prefecto del Departamento de Mazatlan.

S. M. el Emperador ha tenido á bien dirigirme el acuerdo siguiente:

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Isidro Fernandez, HEMOS venido en nombrarlo Subprefecto provisional del Distrito del Venado.

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Esteva.*—Sr. D. Isidro Fernandez, Subprefecto del Distrito del Venado.

México, Diciembre 26 de 1865.

Son copias.

El Subsecretario de Gobernacion,

Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.—4ª Division.

S. M. el Emperador, con fecha de ayer, se ha servido expedir el siguiente acuerdo:

"Hemos venido en acordar que los militares del cuerpo austro-belga, sentenciados á prision, no sean entregados á la autoridad política para la extincion de sus condenas, sino que en lo sucesivo queden á disposicion de la autoridad militar, para que lo verifiquen en el lugar que ésta determine, designándose la fortaleza de Perote para el caso de que dichas condenas escedan de cinco años.

México, Diciembre 23 de 1865.

Es copia.

El Subsecretario interino de Guerra,

J. M. Márquez.

PARTE NO OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Diciembre 26 de 1865.

Suscricion en favor de los inundados.

Suma anterior segun la lista publicada el 28 de Noviembre		$ 22,641 12
Al frente		$ 22,641 12
Del frente		$ 22,641 12
SUBPREFECTURA DE TLALNEPANTLA.		
Escribiente, D. Pedro Rocha	1	
Guarda escribiente, D. Esiquio Romero	1	
Guarda, D. Francisco Cervantes	1	4
Sr. D. Julio Gutierrez (de México)		2
El Sr. D. M. P. Almendaro colectó en la ciudad de Puebla de las personas siguientes:		
Sr. D. Juan Alconedo, por el Tribunal Superior	68 50	
Sr. D. Mariano Lodizas, por el Tribunal de Comercio	9 75	
Sres. P. Godines y P. García, por las mercerías	18 62½	
D. Felipe Moran, por el ramo de carnicerías	7 81	
Sres. Francisco Robles y J. M. Sochipan, por la plaza del mercado	4 13½	
Sr. D. M. Ortiz y C. Mariscal, por la Medicina	24	
Sres. J. M. Roman y M. Gomez, por azucarerías	1	
Sr. D. R. Miranda, por la Admon. de correos	13	
Comandante D. J. M. Rodriguez, por los señores gefes y oficiales del Depósito	33 50	
Sres. Macedonio Arrioja y Lino Rosales, por tiendas de abarrotes	68 50	
Sr. D. Manuel Abelleyra, por el ramo de tocinerías	9 75	
Sr. D. Juan N. Zarzosa, por el ramo de velerías y azucarerías	3	
Sres. Joaquin Amador y L. G. de la Torre, por tiendas de ropa	27	
Sr. D. Luis G. de la Vega, por los señores profesores de medicina	3 25	
Sres. Francisco Sigüenza y J. A. Castilla, por los señores corredores	34 37½	
Sr. D. Francisco G. Daza, por los señores empleados de la Seccion de policía	5 25	
Mr. de Labaun, del ejército austro-mexicano, por sí	16	
Sr. D. Mariano Grajales, por sí y su señora	10	
„ Mateo Gonzalez, por sí	8	
„ José María Fernandez, por sí	4	
„ J. de la Luz Nieto	1	
„ Nicolás Polanco	1 87½	372 32
La Sra. Dª Adelaida Mateos de Perez, Dama de honor de la Emperatriz, colectó en Puebla de las personas siguientes:		
Sra. Dª Adelaida Mateos de Perez	50	
„ Carolina Manso de G. Teruel	25	
„ Guadalupe Ituarte de Almendaro	16	
„ Guadalupe Prieto de Arrioja	8	
„ Gertrudis Amador de Quintero	5	
Sr. D. Francisco Cabrera	16	
„ Cárlos Paez	16	
„ José Colocia	20	
„ Domingo G. Rueda	6	
„ Eduardo Valverde	5	
„ Eduardo Turmbull	5	
„ F. N.	2	
„ Joaquin Pacheco	10	
„ L. N.	5	
„ Manuel Calderon	3	
Sr. Canónigo D. Francisco Irigoyen	10	
Sr. D. Ignacio Benites	2	
„ Francisco Grajales	8	
Sr. General D. José G. de Mendoza	8	
Sr. D. Pedro Berger de Zúñiga	3	
„ Ramon Acho	16	
„ Eduardo Nande	1	240
Remitió el Sr. Presidente del Consejo de Beneficencia de San Luis Potosí, una libranza valor de dos mil pesos, en cuenta de la suscricion reunida en dicha ciudad		2,000
Suma		$ 25,259 44

☞ Continúa abierta la suscricion en la casa del Sr. D. Antonio Vértiz, calle de Medinas núm. 21, adonde podrán ocurrir á inscribirse en un registro las personas que se crean con derecho á ser socorridas con los productos de la suscricion. ☜

DOS DECRETOS DEL SR. JUAREZ Y UNA CIRCULAR DEL SR. LERDO.

Dice *La Nacion* de ayer lo siguiente:

Casualmente hemos leido un ejemplar del periódico que con el título de *Oficial* se publica en Paso del Norte. En aquel impreso se registran dos disposiciones dictadas por el Sr. Juarez, y una circular suscrita por el Sr. Lerdo de Tejada, que se dice Ministro de Relaciones y Gobernacion de lo que se llama gobierno constitucional. Los decretos presidenciales vienen determinando, el primero, la próroga de las funciones del Ejecutivo por un tiempo ilimitado, y el segundo, la destitucion del Sr. Gonzalez Ortega del cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia, y la facultad del Sr.

Juarez para nombrarle sucesor. La circular amplifica los considerandos que preceden á las resoluciones.

Multitud de ideas nos inspiró la lectura de estos documentos, que en sus resultados solo podrán servir para mantener por algun tiempo mas el negro estandarte á cuya sombra ha recorrido el vandalismo el vasto territorio del Imperio, sembrando por todas partes el luto, la desolacion y el exterminio; pero nos hemos fijado definitivamente en hacer una refutacion de las razones en que pretenden apoyarse las determinaciones referidas, siquiera porque no se crea que tan impunemente se puede agraviar al buen sentido.

Fúndase el decreto de próroga, en que no habiendo persona que legítimamente pueda sustituir al presidente en su falta absoluta, es preciso evitar la acefalía y conjurar el desconcierto que á consecuencia de ella se habria de producir; tal es la razon capital que se alega, pretendiendo demostrar que segun la Constitucion de 57, el presidente de la Corte de Justicia solamente puede cubrir las faltas temporales del de la República en casos transitorios, y cuando es posible la eleccion de aquel funcionario; pero no en los de una dilatada duracion y cuando los actos electorales no se pueden ejercer, como sucede hoy, por el estado de guerra. Detenidamente hemos leido los artículos que cita la circular; y aunque discurrimos con la mejor buena fé, no hemos encontrado esa cómoda inteligencia que les aplicó el Sr. Lerdo de Tejada: para nuestro modo de ver, la repeticion de las palabras "eleccion" "elegido" que se encuentran en los artículos constitucionales al hablar del presidente, son una consecuencia natural del carácter electivo, que indispensablemente debia concurrir en aquel. Al finalizar el último período del décimocuarto párrafo del manifiesto que escribió el Congreso al firmarse la Constitucion, se leen estas palabras: *En México no habrá quien ejerza autoridad, sino por el voto, por la confianza, por el consentimiento explícito del pueblo.* Este pensamiento brota por todas partes en la Constitucion al hablarse de los altos funcionarios; y al tratar de la soberanía nacional y de la forma de gobierno, se expresa así en el art. 39. *Todo poder emana del pueblo.* Nada, pues, significa para la conclusion que intenta deducir el Sr. Lerdo, el que en los artículos antes citados haya constantemente esas palabras que tanto se recalcan en la circular.

Ella tampoco podrá convencer jamas de que solo en las faltas de poca duracion, pueda reemplazar al de la República el presidente de la Corte. Si tal hubiera sido la mente de los constituyentes de 857, la habrian consignado de una manera categórica; porque esa declaracion hubiera sido esencialísima, y porque en materias constitutivas todo se expresa literalmente, sin dejar nada á las eventualidades peligrosas de la interpretacion.

Hasta ahora nadie que nosotros sepamos ha disputado al presidente de la Corte el derecho de suceder en cualquier evento, á la persona que ejerciere el poder ejecutivo; y la inteligencia de la Constitucion en este punto era tan óbvia y genuina, que el mismo Sr. Juarez la profesó y obró conforme á ella, contrariando así con sus propios hechos las doctrinas falaces que ahora se esfuerza en propagar.

A virtud del plan proclamado en Tacubaya el 17 de Diciembre de 1857 y que despues modificó el de 11 de Enero de 1858, fué derrocada la Constitucion, y el pais quedó dividido en bandos que hacian imposible la eleccion de presidente, necesaria entonces toda la vez que el Sr. Comonfort, aceptando el poder revolucionario, abandonó su investidura constitucional. Y ¿qué hizo entonces el Sr. Juarez? ¿Se abstuvo de depositar el poder ejecutivo ante la consideracion de que solo podia mantenerle por un tiempo ilimitado? ¿Fué un obstáculo la imposibilidad de elegir presidente? Nada de eso. El Sr. Juarez sin vacilar apechugó con el poder y lo desempeñó con su carácter de interino, hasta que como presidente propietario entró en un nuevo período el 18 de Junio de 1861. ¿Cuándo, pues, el Sr. Juarez ha obrado conforme á la ley? ¿En el tiempo á que nos venimos refiriendo? Entonces infringe esa misma ley ahora que tan resueltamente se opone á su cumplimiento. ¿Es en estos momentos cuando el Sr. Juarez comprende con exactitud y acata el sentido constitucional? Luego sus actos como presidente interino fueron nulos por falta de legítimo título; y entonces será preciso convenir en que nulas son tambien las leyes de reforma que sancionó en Veracruz, y nulas por el mismo capítulo, todas las demas disposiciones legislativas y medidas de administracion dictadas en ese tiempo. De seguro que el Sr. Juarez se espantará de semejantes consecuencias. Y no se crea que nos hemos impuesto el árido trabajo de sostener los derechos del presidente de la Corte; semejante empeño, no es de nuestra incumbencia: el objeto que nos hemos propuesto es demostrar con las prescripciones del Código de 57, y con los actos de los que á él le dieron su elevacion, que el mismo que se dice representante y mantenedor de la legalidad, acaba de asestar sobre ella un golpe de muerte, y que despues de haber hecho trizas las hojas de la Constitucion, ha querido con sus restos compaginar artículos que den visos de legitimidad á la próroga que se decreta.

Para presentarla como un acto legal, pone en juego el Sr. Lerdo otra argucia de mala ley: dice la circular, que supuesta la imposibilidad para depositar el poder por un tiempo indefinido en el presidente de la Corte, lo natural es prorogar ese poder en la persona que mereció para ejercerlo la preferente confianza de la nacion: que el presidente de la Corte fué instituido primero, para estar á la cabeza del Tribunal, y despues, para desempeñar las funciones políticas de sustituir al Supremo Magistrado: tal sofisma se palpa, ya porque como hemos visto no hay la imposibilidad que se supone, ya tambien porque no es cierto que las atribuciones judiciales sean el objeto principal de aquel funcionario: el carácter político del presidente de la Corte fué una novedad introducida por la Constitucion de 57; y ese carácter se marcó por actos de particular solemnidad. El presidente de la República y el de la Corte eran electos en un mismo dia: al siguiente se elegia á los magistrados: las funciones judiciales del presidente de la Corte eran trasmisibles á los miembros de la corporacion por el órden de su nombramiento; pero los atributos políticos eran exclusivos de aquel, porque á él solo estaban cometidos. ¿Cómo, pues, sentar como base una proposicion tan absolutamente falsa, para deducir de ella una conclusion de tamaña trascendencia? La voluntaria trasgresion de la ley es tambien en este caso incuestionable; es asimismo una nueva y mortal herida para la legalidad, y es tambien un pobre recurso para prolongar esa impía lucha en que sin piedad y sin fruto se vierte la sangre mexicana, de que debemos ser tan avaros.

Sigue diciendo la circular, que si la Constitucion prescribió un término no fijo á la duracion del ejecutivo, fué dando por supuesta la posibilidad de nueva eleccion y para evitar el que un abuso del poder diera por resultado el trastorno de la renovacion periódica, abuso que no puede presumirse ni remotamente en la persona del Sr. Juarez. Creemos que en efecto la mira de la Constitucion fué la que expresa el Sr. Lerdo, y por lo mismo dispuso ella que cumplido el cuatrienio, cesara en sus funciones el presidente, aun cuando el que debiera sucederle no estuviera pronto á entrar en el desempeño del cargo; pero no podemos convenir en que falte abuso, ó mas claro, en que no se cometa una infraccion notoria del artículo constitucional, negando la sucesion en la presidencia á quien está llamado para servirla, aun cuando *no esté pronto* el que debiera ocuparla; y como el no estar pronto puede tener su orígen en diversidad de causas, ¿qué sucederia si el impedimento naciera de una enfermedad grave, de la que al fin sucumbiera el paciente? ¿Solo porque en el presidente de la Corte no puede depositar sino interinamente el poder, quedaba éste abandonado? Seguramente no. ¿Qué, pues, sucederia? Que el presidente de la Corte cubriria la falta, especialmente si ella provenia del lapso del tiempo fijado por la ley: el obrar de otro modo, es infringirla, es romper los títulos con que aparentemente se pretendia representar la legitimidad.

Pero despues de todos los esfuerzos que el indisputablemente claro talento del Sr. Lerdo hace para justificar la disposicion sobre próroga; despues de empeñarse, aunque en vano, en demostrar que solo en determinados casos sucede el presidente de la Corte al de la República, asienta que estando destituido el Sr. Gonzalez Ortega hay que nombrar quien le reemplace, y hay tambien que prorogar al nuevamente nombrado las atribuciones para llenar en todo caso las faltas del presidente.

Se nota en todo esto tal cúmulo de arbitrariedades, son tantas y tan flagrantes las infracciones de la Constitucion, que no se encuentra para ellas explicacion plausible, si no es la de que un abismo conduce á otro abismo.

En primer lugar, la razon y los hechos prueban de un modo incontrovertible, que el presidente de la Corte es para cualquier evento el vicepresidente de la República. En segundo lugar, al que de tal carácter está investido, no puede el Sr. Juarez destituirlo sin forma de juicio; pues aun permitiendo que hoy ejerciera el Presidente las funciones de jurado, éste no procede de plano, sino que por medio de su seccion instruye un expediente en que se recibe la declaracion del acusado, se admiten sus pruebas, la seccion dictamina, este dictámen se discute, se llama al presunto reo para que se defienda, y la resolucion se toma á mayoría de votos: pero aun concediendo, que es mucho conceder, el que todas estas fórmulas pudieran omitirse, el jurado no aplica pena, sino que únicamente declara la culpabilidad. (Artículo 105.) Mas el Sr. Juarez ha infligido al Sr. Ortega un castigo, cual es el de la destitucion. A mayor abundamiento, el Sr. Juarez nombrará un Presidente á la Suprema Corte; pero si este funcionario debe ser popularmente electo, y esta eleccion es imposible, ¿de dónde le viene al Sr. Juarez la potestad para hacer tal nombramiento? ¿Puede el Sr. Juarez nombrar un diputado? Indudablemente no; pues entonces, ¿cómo podrá nombrar un vicepresidente? Esto en realidad es la creacion de una DINASTIA, porque ese vicepresidente á su turno se nombrará sucesor, y tal órden dinástico todo será, menos una institucion derivada del Código de 57.

La circular, no obstante, dice que la suprema ley de la necesidad estrecha al Presidente á obrar de manera que se conjure el peligro de la acefalía, y que por lo mismo, y teniendo plenísima autorizacion para dictar las medidas que conduzcan á salvar la independencia, se proroga á sí mismo el período de gobierno y se nombra sucesor. El Sr. Ministro se olvidó de probar que peligra la independencia, y despues que, supuesta semejante calamidad, el Sr. Juarez es el único capaz de salvar la nacionalidad. Nosotros, humildes escritores, vemos con claridad que sin grande esfuerzo, y solo con una poca de prudencia, pudieron los señores del Paso del Norte alejar los peligros que temian, y *dejar intacta la legalidad* de que se llaman representantes; y ¿cómo? observando enteramente la Constitucion que llevan por bandera; aunque en nuestra opinion habrian obrado con verdadera cordura y patriotismo, si sometiéndose á la voluntad de la inmensa mayoría de los mexicanos que hoy se agrupan alrededor del trono de Maximiliano, cesaran de ser un obstáculo para el establecimiento de la paz, bajo cuya sola benéfica influencia puede nuestra patria esperar la reparacion de las graves pérdidas que ha sufrido.

Por lo visto hasta aquí, lo que se ha llamado legalidad acabó hace mucho tiempo, desde que las poblaciones en masa comenzaron á retirarle su obediencia, adhiriéndose con espontaneidad á las nuevas instituciones que hoy rigen; desde que un sentimiento general de repulsion obligó al Sr. Juarez y á las pocas personas que le siguen á peregrinar hasta refugiarse en una pequeña poblacion de la frontera, donde tienen una residencia precaria; pero hemos querido poner de bulto los desmanes que en su propio perjuicio han cometido, para que se les juzgue como lo que en realidad son, meros revolucionarios, que con sus desaciertos vienen á justificar lo que tanto tiempo hace se ha dicho: *á los que Dios quiere perder primeramente los ciega.*

OBRAS DEL DESAGÜE.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª—Direccion de las aguas del Valle de México.—México, Diciembre 26 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el conocimiento de V. E. el adelanto que ha habido en las obras que se ejecutan por esta Direccion en diversos puntos del Valle, y el estado que guardan las aguas de sus lagos.

En el lago de Zumpango se ha continuado reforzando el dique bajo el mismo órden que se indicó en la semana anterior, habiéndose hecho en la presente 98 metros longitudinales de bordo.

Con el fin de contener todos los pequeños derrames que bajan de los pueblos de Teoloyuca, San Miguel, y Visitacion, se ha repuesto un bordo antiguo que está al N. O. de Santa Inés.

En el canal de Vertideros se comenzó la limpia en la semana, habién-

dose abierto ya 86 metros lineales de zanja de un metro de profundidad y cuatro de ancho. El agua del lago sale lentamente por el dicho canal; en la semana ha bajado el nivel de éste 25 milímetros.

El nivel de la laguna de San Cristóbal sigue bajando lentamente: la baja en la semana ha sido igualmente de 25 milímetros. El pretil del dique en su parte mas baja, solo tiene unos 10 centímetros sobre el nivel del agua, y el oleaje sigue perjudicando á la calzada.

En los lagos del Sur se sigue levantando y reforzando el dique de Culhuacan. Las aguas en las lagunas de Chalco y Xochimilco, momentáneamente permanecen estacionarias; pero siguen estendiéndose en el vaso de la hacienda de Coapa.

El canal de San Lorenzo ha vuelto á quedar cerrado el dia de ayer; pues habia sido imposible el verificarlo antes por la falta de material y de brazos.

La escasez de gente es una de las grandes dificultades con que he tenido que luchar en la obra de Culhuacan. Hace quince dias habia logrado reunir en ella trescientos diez y ocho trabajadores. Con el fin de aumentar el número de éstos, se aumentó el jornal de tres reales á tres y medio, y como resultado tuve doscientos diez y ocho hombres en la semana siguiente. Con el fin de nivelar el precio del trabajo en Culhuacan con el que se paga en las fortificaciones y en el ferrocarril de Puebla, dispuse que de esta semana en adelante se les dará á los trabajadores cuatro reales diarios. A pesar de esta oferta, hoy á las nueve de la mañana solo se habian presentado ochenta operarios. Tengo pedida gente en los Distritos de Tlalpam y de Chalco; alguna mas ha salido ya de esta capital para la obra, y espero que en la semana lograré reponer las cuadrillas bajo un pié respetable para poder avanzar con rapidez en el trabajo emprendido.

En el lago de Texcoco, en la semana, el nivel ha permanecido estacionario; pero cortadas ya las aguas de San Cristóbal y de los lagos del Sur, pronto deberá notarse alguna baja en su nivel.

En México, el agua en las calles algo ha disminuido. En muchas de ellas, tales como las de la Merced, podrian suprimirse las pasaderas que hay sobre las banquetas, pues estando estas ya secas, mas es lo que estorban el tránsito que lo que lo facilitan.

El dia 23 del corriente, á las seis de la mañana, en union del Sr. ingeniero de ciudad D. Luis Anzorena, procedí á recibir el tímpano que para la municipalidad construyó el maquinista Levesque, y que por órden de esta Direccion se colocó en la zanja del Cármen. Hecha la prueba del aparato y desaguada la calle del Apartado, en el mismo dia quedó la máquina á disposicion del señor Prefecto político, autorizado por S. M. para limpiar la ciudad del fango é inmundicias de que se halla cubierta.

Protesto á V. E. mi consideracion y respeto.—El Director de las aguas del Valle.—*F. de Garay.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1865.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

DERROTA DE DISIDENTES.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Diciembre 26 de 1865.—El Sr. general, Comandante de la 3ª division territorial militar, con fecha 19 del presente comunica á este Ministerio, que el Comandante militar de Matehuala, le ha dado conocimiento, de que el Capitan Vigueaud con la fuerza francesa de su mando, y auxiliado por el Escuadron de Matehuala, batió y dispersó á las guerrillas que ocupaban á Rio Blanco.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Diciembre 26 de 1865.—El Sr. Visitador Imperial de Oajaca, Tehuantepec y Chiapas, ha participado á este Ministerio, que habiendo ocupado el cabecilla Felipe Rojas los pueblos de Putla y el Rosario, del Distrito de Tlajiaco, los vecinos del segundo, hostigados por los excesos que cometieron los bandidos, se levantaron en masa, bajo el mando del Comandante de seguridad pública D. José María Ramirez, y dirigiéndose á Putla, lograron sorprender á la gavilla la madrugada del 13 del presente, haciéndole siete muertos, varios heridos y tres prisioneros, y le quitaron 18 armas de fuego y cinco caballos.

El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

DISPERSION DE UNA GAVILLA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Diciembre 25 de 1865.—En comunicacion de 19 del presente, participa á este Ministerio el Sr. general Comandante de la 3ª Division territorial militar, que escarmentadas en Rio Blanco las gavillas de malhechores de ese rumbo, se han fraccionado en pequeños grupos, que no pueden ya amagar el Departamento de Matehuala, á cuya capital contramarchó la columna francesa, conduciendo el botin tomado al enemigo, que consiste en mas de doscientas bestias de silla y carga.

El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez.*

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUM. 45.

México, Noviembre 16 de 1865.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Sr. Coronel Doutrelaine, remitiendo el primer tomo de los Archivos de la comision científica de México, publicados en Paris, manifestando al mismo tiempo faltarle los tomos 1º y 2º del Boletin de la Sociedad.—Que se le acuse el recibo, dándole las gracias, y que se le remitan los dos tomos del Boletin que le faltan.

2º Del Secretario de la redaccion del Anuario de las Sociedades científicas de Francia y del extranjero, remitiendo los tomos 1º y 2º de dicha obra, publicados en 1863 y 65, pidiendo se le remitan las noticias y publicaciones que haga la Sociedad, para tenerlos presentes en los Anuarios subsecuentes.—Recibo y que se le remita lo que pide.

3º De los Sres. D. Miguel N. Orozco y D. Santiago Cárdenas, de Colima, acusando recibo de sus nombramientos de socios corresponsales allí.

4º El Sr. Vicepresidente nombró al Sr. socio Walter para sustituir en la comision que se habia dado al Sr. Günner para hacer la traduccion de la obra intitulada: *Sobre la formacion del terreno en México y su influencia en la comunicacion y defensa militar, por el General Hauslaub.*

5º Se tomó en consideracion la postulacion hecha en la sesion anterior en favor del Sr. Páramo para socio corresponsal en Morelia, y fué aprobado.

6º Se recibió por duplicado el número 29 de la Gaceta Médica de México.—A su expediente.

7º Continuó por media hora el Sr. Larrainzar (D. Manuel) la lectura de su opúsculo sobre la historia, que quedó pendiente en la sesion anterior.

8º El Sr. Vicepresidente presentó á los socios corresposales Abate Lannuse y Teniente Walter, que asistieron por primera vez á las sesiones. Al mismo tiempo propuso se diera el pésame á la familia del Sr. D. José María Fernandez Mantecon, que habia sido postulado y nombrado socio en la sesion anterior, y así se aprobó.

Se levantó la sesion, á que asistieron los Sres. Fonseca, Vicepresidente, Castillo y Lanzas, Castillo (D. Antonio), Dr. Durán, Fleury, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel), Abate Lannusse, O'Gorman, Pimentel, Rio de la Loza (D. Leopoldo), Reyes, Salonio, Soto, Walter y el secretario perpetuo que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

ACTA NUM. 46.

México. Noviembre 23 de 1865.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Sr. Coronel Doutrelaine, acusando recibo dando las gracias por los tomos 1º y 2º del Boletin que se le remitieron.

2º El Sr. Vicepresidente manifestó haberse extraviado en el camino de Veracruz la coleccion del Boletin de la Sociedad que se remitió por conducto del Sr. Ward Pool á la Sociedad de estadística de New-York, y proponia se le remitiera otra coleccion. Así quedó acordado.

3º Se dió cuenta con las siguientes postulaciones para socios corresponsales, que quedaron como de primera lectura:

"En atencion á las recomendables circunstancias del Sr. D. Manuel Perez Salazar y Venegas y á su aficion por los estudios estadísticos, lo postulamos para socio corresponsal en Puebla donde reside, y es una de las personas mas notables allí.

México, Noviembre 23 de 1865.—*José María Andrade.*—*José Miguel Arroyo.*

"En atencion á los conocimientos del Sr. D. Pedro J. Senties, ingeniero de minas, lo proponemos para socio corresponsal de esta Sociedad.

México, Noviembre 23 de 1865.—*Antonio del Castillo.*—*Antonio García y Cubas.*

5º El Sr. García y Cubas manifestó que los coleópteros que le habia mandado el Sr. Nieto, de Córdova, como un regalo á él, y cuyo catálogo habia presentado á la Sociedad en la sesion de fecha 22 de Setiembre de 1864, fué con objeto de que si se creia conveniente se escribiera un artículo descriptivo de ellos para publicarlo en el boletin, y no como una donacion; que dicho catálogo estaba ya en poder del Sr. Castillo (D. Antonio) y siempre á disposicion de la Sociedad con el objeto indicado.

Por ocupacion urgente del Sr. Vicepresidente (D. Urbano Fonseca) levantó la sesion, á que asistieron dicho señor y los Sres. Castillo y Lanzas, Dr. Duran, Fleury, García y Cubas, Larrainzar (D. Manuel), Laurent, Pimentel, Salonio, Soto y el secretario perpetuo que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

COLEGIO IMPERIAL DE NOTARIOS-ESCRIBANOS PUBLICOS DE MEXICO.

LISTA DE LOS INDIVIDUOS ELECTOS PARA FORMAR LA JUNTA MENOR DE ESTE COLEGIO.

Rector.

Sr. D. Luis Rodriguez y Palacio.

Diputado 1º

„ „ Agustin Perez de Lara.

Diputado 2º

„ „ Feliciano Marin.

Diputado 3º

„ „ Ignacio Burgoa.

Diputado 4º

„ „ Vicente Piña.

Diputado 1º suplente.

„ „ José Raz Guzman.

Diputado 2º suplente.

„ „ Jesus Reynoso.

Tesorero.

„ „ Mariano Cabeza de Vaca.

Secretario.

„ „ Estéban Tomás Casas.

Prosecretario.

„ „ Manuel Romero.

Promotor.

„ „ Agustin Vera y Guzman.

Rodriguez y Palacio.



FUNCION DRAMATICA EN LA CORTE.

Todos los periódicos pueden reproducir estos versos en sus columnas, con tal que no lo hágan en folletines paginados ni en cuadernos aparte, porque el autor no considera decoroso que sean objeto de especulacion unas composiciones dedicadas expresamente á SS. MM. el Emperador y la Emperatriz.

S. M. el Emperador Maximiliano de México, dirigió, con fecha 12 de Octubre, una carta á su Ministro de Gobernacion, el Sr. Esteva, manifestándole su propósito de crear en esta Corte un Teatro Nacional, donde se representáran obras dramáticas bajo la direccion del célebre poeta D. José Zorrilla. En la misma carta decia S. M. que habia determinado dar dos premios de á MIL PESOS, uno para la mejor comedia y otro para la mejor tragedia que se presentáran, encargando al Ministro que abriera para este efecto un concurso.

Dispuso tambien S. M. que para inaugurar provisionalmente el Teatro Nacional de México, se diera en la Corte una funcion dramática el 4 de Noviembre, dia del Santo patrono de la Emperatriz, encargando la direccion y arreglo de la fiesta al Sr. Zorrilla, y recomendándole que pusiera en escena una de sus producciones dramáticas. La elegida por indicacion de S. M., fué la primera parte de DON JUAN TENORIO.

En virtud de estas disposiciones del Soberano, el Sr. Zorrilla procedió á llenar su comision con la actividad é inteligencia que le distinguen. Dirigió la construccion de un Teatro provisional en uno de los salones de Palacio; hizo estudiar y ensayar cuidadosamente su drama á los artistas de la compañía mexicana que trabajan en el Teatro Principal de México, y arregló convenientemente todos los pormenores del espectáculo, para que este fuera digno de SS. MM. y de la Corte.

El empeño y la constancia del poeta se vieron coronados por un éxito feliz. El pequeño Teatro, levantado en pocos dias, presentaba un primoroso aspecto de sencillez y elegancia; sus decoraciones, pintadas por el Sr. Serrano, hacian honor á la capacidad y experiencia de este artista; la facilidad y prontitud del juego escénico, fueron verdaderamente admirables; y en fin, los actores trabajaron con una propiedad y un despejo, que revelaban claramente la inteligente solicitud de quien los habia dirigido.

Unas doscientas personas, entre damas y caballeros, habian sido convidadas á la funcion de aquella noche.

A las ocho, SS. MM. el Emperador y la Emperatriz, salieron de sus aposentos y se dirigieron al salon del Teatro, seguidos de la Corte y de las personas convidadas. La música de cámara tocó entonces una FANFARE que el maestro Rossini ha compuesto y dedicado recientemente á S. M. el Emperador.

El Sr. Zorrilla esperaba á SS. MM. en los escalones que unian el salon con el escenario.

Luego que SS. MM. ocuparon sus asientos, el poeta subió al escenario, y leyó la siguiente poesía, escrita expresamente para la inauguracion del Teatro Nacional.

A S. M. EL EMPERADOR.

Augusto Emperador, por donde quiera
que me lleve mi instinto vagabundo,
llevaré un buen recuerdo hasta que muera,
de nuestro buen encuentro en este mundo.
Ambos hemos venido á estas regiones
predicando la paz; Vos con grandeza
Imperial, con corona en la cabeza,
con oro, con poder y con legiones:
mas en la mano al par con ánsia viva
mostrando al pueblo de la paz la oliva.
Yo vine, solo, aquí, con la nobleza
del corazon leal de un castellano,
extraño á las políticas pasiones,
ajeno á ódios de raza y opiniones,
á visitar cortés á un pueblo hermano.
Mi nombre sin temor traje en mi frente,
mi laud traje en la siniestra mano,
y la diestra, cual Vos, sinceramente
tendida para el pueblo Mejicano.
Vinimos ambos con intento amigo:
con Vos la luz espléndida venia
de un nuevo y rico porvenir; conmigo
vino un áura de amor y poesía.
No imagineis que, vanidoso, anhelo,
en un esceso audaz de orgullo insano,
entrar con Vos, Señor, en paralelo;
mi padre me enseñó de pequeñuelo
que nadie va á la par del soberano.
Solo aspiro á marcar en mi memoria
la página mejor que hay en mi historia:
nuestro encuentro, Señor, en este suelo.
Una noche, Señor, mi buen destino
la línea de mi artístico sendero
llevó á encontrar vuestro Imperial camino:
allí os habló el poeta peregrino
y os saludó cortés el caballero.
Vos comprendisteis á ambos: y he aquí el punto
en que el camino de los dos va junto.

Vos como yo, Señor, amais el arte,
y al tender á las artes Vuestra mano,
en la empresa me dais la mejor parte:
la de abrir Vuestro alcázar soberano
al ingenio y al arte Mejicano.
"Quiero un teatro nacional, y os fio
su primordial impulso"—me dijisteis!....
¡Gracias, Señor, por la honra que me hicisteis!....
Porque la gloria es Vuestra, el honor mio.

Señor, los elementos son escasos,
porque en este pais todo se encierra,
mas su sávia feraz fermenta en vasos,
que ahoga aún su ensangrentada tierra.
Su teatro es un niño mal nutrido,
que aun no ha podido andar por entumido:
yo le voy á quitar los andadores:
pero al lanzarle en sus primeros pasos,
todavía en sus piés mal sostenido,
va á marchar entre espinas, no entre flores.

Yo cargo, empero, con mision tan alta:
en México, Señor, no falta ingenio;
proteccion es hasta hoy lo que le falta.
Dádsela, y le abro el Imperial proscenio.
Ya está franco para él Vuestro palacio:
ahora, Señor, con generoso aliento,
impulso dadle, procuradle espacio,
que él volará, Señor, si le dais viento.
Vuestro el mérito es, la gloria Vuestra:
yo, en México, extranjero, me contento
de Vuestro alto favor con la alta muestra:
y parto satisfecho con la gloria
de dejar tras de mí buena memoria.

Nada soy para daros un consejo,
ni lo osára intentar aunque algo fuera:
mas toleradme una opinion sincera
en la senda de gloria en que hoy os dejo.

Arte, virtud, valor, gloria y talento
prendas son de alta prez, cuya memoria
labra, Señor, al hombre un monumento
en el panteon inmenso de la historia.
El guerrero, el político, el artista,
van ansiosos al par á la conquista
de un lugar en el templo de la gloria;
mas la gloria del arte y de la guerra
dejan, Señor, un rastro tan diverso,
que una alumbra, incendiándola, la tierra,
y otra ilumina pura al universo.

¿Ambicionais, Señor, gloria futura?
¿Anhelais á la gente venidera
dejar de Vos una memoria pura,
que se trasmita de una en otra era?
Pues la gloria, Señor, más duradera
de las glorias mundanas, porque abarca
de todas las demás la gloria entera;
la más propia y más digna de un Monarca,
libre de sangre, lágrimas y penas,
es la gloria de Augusto y de Mecenas.

Tal vez se olvida la maestra mano
que labra el obelisco, el mausoléo,
las térmas, la naumáquia, el coliséo:
mas vive el de Artemisa, el de Trajano,
viven el de Cleopatra y Diocleciano
que al olvidado autor dieron empleo.
Las artes son, Señor, agradecidas;
el arte, libre, audaz, independiente,
pueblos sin incendiar, sin costar vidas,
del que las protegió liberalmente
la gloria cuenta á la futura gente.
Protegedlas: que aquí ni están perdidas,
ni se pierden jamas las nobles sumas
que se emplean en mármoles y en plumas.

No es, Señor, que compreis aduladores,
ni que pagueis serviles charlatanes,
que entonen sin sazon Vuestros lóores
y Os deshonren con sórdidos afanes;
no: sinó concienzudos escritores,
artistas de talento verdadero,
hombres de corazon sano y entero,
de la fé del pais merecedores;
á quien de servilismo nadie arguya;
que con Vuestra intencion se identifiquen,
que velen Vuestra gloria como suya,
que os aconsejen con afan sincero,
que esparzan por igual Vuestros favores,
que Vuestros pueblos á ilustrar se apliquen,
y que mueran por Vos, si el caso llega,
por fé de conviccion, no por fé ciega.

Perdonad á mi instinto algo salvaje
la osadía leal de mi lenguaje.

Hé aquí cumplida mi mision: ahora
que la piedra asenté sustentadora
del pedestal del arte Mejicano,
si prospera, Señor, si llega á grande,
tolerad á mi orgullo castellano
que otro favor por último Os demande,
aunque mi orgullo Ibérico Os asombre:
y es, que deje al firmarle Vuestra mano,
un modesto lugar para mi nombre
detrás de Vuestro nombre soberano.

El Sr. Zorrilla leyó los versos anteriores con esa entonacion vigorosa y magnífica que siempre arrebata á sus oyentes, y que tanto realza la original belleza de sus composiciones. Concluida la lectura, el poeta descendió las gradas del escenario, y puso en manos de S. M. el Emperador el manuscrito autógrafo de sus versos.

Despues de esto se corrieron las cortinas, se arregló el Teatro en cinco minutos, y empezó la representacion de DON JUAN TENORIO, cuyos papeles fueron desempeñados por los actores y actrices que á continuacion se expresan:

Don Juan Tenorio	Sr. D. Merced Morales.
Don Luis Mejía	„ „ Angel Padilla.
Don Gonzalo	„ „ Juan de Mata Ibarzabal.
Don Diego Tenorio..........	„ „ Ignacio Servin.
Doña Inés.	Sra. Rita Cejudo.
Doña Ana de Pantoja	Srita. Ana Cejudo.
C. Buttarelli	Sr. D. Francisco Gomez.
Ciutti	Srita. Concepcion Mendez.
Brigida	Sra. Dª María Cañete.
El Capitan Centellas........	Sr. D. Fernando Perez.
Avellaneda	„ „ Joaquin Capilla.
La Abadesa de las Calatravas....	Sra. Dª Josefa García.
La Tornera	„ „ Rosario Muñoz.
Lucía..................	Srita. Ibarzábal.
Alguacil 1º.............	Sr. D. Aniceto Cisneros.
Idem 2º	„ „ Felipe Suarez.

Durante la representacion del drama, el Sr. Zorrilla, sentado al lado izquierdo del escenario, cerca de S. M. el Emperador, trasmitia los avisos de órden al teatro. El poeta se servia para esto de un timbre, cuyo cordon venia á caer junto á su asiento; y por medio de él comunicaba sus órdenes á los artistas con tal facilidad y tal presteza, que todo aquello parecia moverse y marchar bajo el impulso de una vara mágica.

El drama fué ejecutado con admirable perfeccion: sus versos armoniosos fueron escuchados con embeleso; y el Sr. Zorrilla tuvo la gloria de que los Soberanos quedaran igualmente complacidos de su talento como poeta, y de su capacidad como director del espectáculo.

Pocos minutos despues de concluido el drama, el Sr. Zorrilla, previa la vénia de S. M. el Emperador, volvió á subir al escenario, donde se hallaban todos los artistas, teniendo cada uno en la mano un ramo de *pensamientos;* y colocado el poeta en medio de ellos, leyó la siguiente composicion:

LA CORONA DE PENSAMIENTOS.

GALANTERÍA POÉTICA

A S. M. LA EMPERATRIZ.

Me han ido acaso á decir,
y lo he osado esperar,
que de mi boca un cantar
os dignaríais oir;
y no queriendo perder
dicha para mí tan buena,
una tosca cantilena
os he venido á träer.
Me asalta, empero el temor
de que, al írosle á entonar,
no corresponda el cantar
á Vuestro Imperial favor;
y además, como mi mano
mezcló en mi lira sonora
cuerdas de la guzla mora
con las del läud cristiano,
duda mi musa, discreta
mirando á vuestro decoro,
si os la cante el *rawí* moro
ó el castellano poeta.
La libre gala oriental
de mi mora poesía,
tal vez lastimar podria
Vuestro decoro Imperial;
tal vez en el cancionero
del cristiano trovador
os enojará el cantor
con mote rudo ó severo.
Voy, pues, hacer que á la par
os canten ambos á dos;
y dignaos tomar Vos
lo que os plazca del cantar.
Tomad lo galan del uno
y del otro lo sincero;
y, si no algo bueno, espero
que hallaréis algo oportuno.
No sé, Augusta Emperatriz,
si mi loca vanidad
trae á Vuestra Majestad
un pensamiento feliz;
mas preveníroslo quiero:
tal vez en mi obra incompleta
quedará mal el poeta,
pero bien el caballero.
Allá va, pues, mi cancion
que, entre hispano y musulman,
lleva á fuer de introduccion
este preludio galan.

PRELUDIO.

EL POETA CRISTIANO.

Si es cierto, Augusta Señora,
que os place mi poesía,
eso es no más á fe mia
lo que desde hoy la avalora.
¡Bien hayan Vuestros antojos!
Desde hoy va á pasar por bella,
tan solo porque por ella
han pasado Vuestros ojos.

EL RAWI ÁRABE.

¡Bendiga Aláh tus caprichos,
Sultana! Pues los deseas,
después de que tú los leas,
van á ser perlas mis dichos.
No van á tener valor
que á su valor corresponda,
los diamantes de Golconda
ni los chales de Lahor.

EL CRISTIANO.

En vano mi inspiracion
con la edad se debilita:
que lo que el tiempo la quita,
se lo da Vuestra opinion.
Desde hoy va á correr impune,
puesto que desde hoy la abona
de Vuestra Imperial corona
la sombra, que la hace inmune.

EL ÁRABE.

Desde hoy más, Sultana, toma
mi pluma en tus labios tinta,
y luz en la que el sol pinta
en tus ojos de paloma.
Mi cancion va á ser en suma
más que las esencias grata;
pues tu gusto la aquilata,
y tu aliento la perfuma.

EL CRISTIANO.

Oid, Noble Soberana,
inmaculada azucena
de los jardines del Sena
y de sus lises hermana;
y si el són de mi cancion
os parece hosco y bravío,
pensad bien que el canto mio
es la voz del corazon.

EL ÁRABE.

Nobilísima Sultana,
hija de los lirios blancos
del pabellon de los Francos,
de sus águilas hermana;
oye mi árabe cancion,
y ¡haga Aláh que el canto mio
como áura fresca de rio
refresque tu corazon!

TROVA CASTELLANA Y KASSIDA ARABE.

SALUTACION.

El cristiano. Señora, ¡que os tenga Jehová en su resguardo!
El árabe. *Essalam aleïka, soliannat nuarí.* *
El cristiano. Llamadme, Señora: yo soy vuestro bardo.
El árabe. Deténme, Sultana: yo soy tu rawí.

TROVA.

Yo tengo en el harpa que guia mi canto
el lánguido encanto del ruido del mar,
las íntimas notas que arrancan el llanto,
las que hacen á un tiempo sentir y gozar.
Yo soy el poeta cuyo estro se inspira
del Dios de los mundos lanzándose en pos;
yo soy el poeta, de fé, que respira
el áura que viene del soplo de Dios.
Yo soy el poeta que sabe el camino
del cielo en que radia la faz del Señor:
yo leo en las hojas de un libro divino
la letra viviente del Dios Creador.
Yo sé como un dia prendió en los espacios
cual toldo flotante de ingrávido tul,
en lazos y broches de sueltos topacios,
aliento del mundo, la atmósfera azul.
Yo veo la estela que en pos de sí deja
la tierra á quien guia su fuerza interior:
yo sé por qué es dulce la miel de la abeja;
yo sé por qué vuela tan alto el condor.
Yo sé cómo el viento se lleva la nave;
yo sé cómo al cielo la luz da color:
yo sé por qué silban el viento y el ave;
yo sé por qué mece la brisa á la flor:
yo sé lo que el hombre sin fé nunca sabe;
yo soy el que tiene del alma la llave;
yo soy el que sabe quién es el amor.

KÁSSIDA.

Yo tengo en mi guzla de són berberisco
el gérmen del cuento y el sér del cantar:
y se oye en el són de mi canto morisco
la brisa marina que oréa el lentisco
y el rio que bulle cruzando el palmar.
Yo vivo entre flores y duermo entre aromas:
mi kiosko perfumo con Indicas gomas
y esencias de rosa, de mirto y zahar:
arrullo en la siesta me dan las palomas;
mi vida es un sueño sin hiel ni pesar.
Yo sé cuantos mithos la Grecia produjo:
sé cuántos Egipto del Asia introdujo
do quier que, con pobre misterio ó con lujo,
alzaron los hombres á un Dios un altar.
De cantos y cuentos poseo un tesoro;
yo soy el encanto del Indu y del Moro;
yo soy la delicia del árabe aduar.

* Traduccion literal: *la salud sobre ti, Sultana de mis flores.*

Yo sé lo que nadie en el mundo ya sabe:
yo sé las mil lenguas en que hablan el ave,
la flor y el insecto y el viento y el mar.
Yo tengo de todas las lenguas la clave:
yo sé lo que el viento le dice á la nave;
yo sé lo que pía la alondra al volar.
Yo sé lo que augura la mústia corneja;
yo sé lo que dice zumbando la abeja;
del silfo que gime comprendo la queja;
del fénix que espira comprendo el cantar.

DESPEDIDA.

El cristiano. Mi trova cristiana ya oísteis, Señora:
¡adios! y escusadme placer si no os dí.
El árabe. Sultana, ya oiste mi Kássida mora:
¡adios! ya te dije bastante de mí.
El cristiano. ¡Adios!.... y si os place, seré vuestro bardo.
El árabe. ¡Adios!.... si me aceptas, seré tu rawí.
El cristiano. ¡Adios, hija blanca de un hada y un nardo!
El árabe. ¡Adios, almo engendro de un sol y una hurí!
El cristiano. ¡Adios, y que os tenga Jehová en su resguardo!
El árabe. *Essalam aleïka, soliannat nuarí.*

CONCLUSION.

Tal, Señora, es la pobre cancion que os traje:
y si os extrañan de ella ritmo y lenguaje,
del poeta y su canto pensad que ignoro
si es himno ó ramillete, cristiano ó moro;
pero de ambos, Señora, con elementos,
os tejí esta corona de pensamientos:
que por mis manos
envian á las vuestras los Mejicanos.

Esta noche, aunque en México soy extranjero,
del arte Mexicano soy mensajero.
En mi mision tan alta Méjico fia,
porque sabe lo noble del alma mia:
por él, pues, á ofreceros vengo en persona
de versos y de flores una corona:
que por mis manos
envian á las Vuestras los Mejicanos.

Si os parece estremada galantería,
recordad de dó viene mi poesía.
En mi patria que es tierra de gentileza,
ser galan con las damas prueba nobleza.
Lo galan perdonadme: Vos sois, Señora,
como el sol, que, donde entra, todo lo dora.
Mi poesía
es oro, POR SER VUESTRA, no por ser mia.

Como algo en los poetas hay de hechiceros,
no extrañeis que un encanto pretenda haceros.
Con el poder del arte que aquí me abona,
voy, Señora, á tejeros vuestra corona.
(A los actores.)
Vosotros que de mi arte sois elementos,
Enlazad en corona mis pensamientos.

(Los actores cercaron al poeta formando círculo, y tejieron la corona con los pensamientos que tenian en la mano; y abierto otra vez el círculo, el poeta bajó de la escena al salon, y tuvo el honor de ofrecer á S. M. la Emperatriz una corona de pensamientos, sirviéndole de azafate el papel de su propia composicion. Al ponerla en manos de S. M. dijo):

En Vuestras manos
me envian á ponerla los Mejicanos.

Tal fué la fiesta con que se verificó en el Palacio Imperial de México la inauguracion del Teatro Nacional. Sencilla y poética como á su objeto convenia, fué digna sin duda de los Soberanos que la promovieron, digna del arte al cual dispensan su alta proteccion, y digna tambien de las esperanzas que su gobierno inspira á los amigos de las letras mejicanas.

AVISOS OFICIALES.

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

México, Diciembre 27 de 1865.

Núm. 1,059.—La persona á quien se le haya estraviado una vaca prieta, de tamaño regular, puede ocurrir á esta oficina, donde se le mandará entregar previa la justificacion debida.

El Secretario general, *T. Tuñon Cañedo.* 3a—1

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE TENANCINGO.

En los autos de la quiebra de D. Manuel Martinez, se ha proveido el auto que á la letra dice:

"Tenancingo, Diciembre 16 de 1865.—Vista la ejecutoria pronunciada por la Exma. 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio y el pedimento de los síndicos del concurso de D. Manuel Martinez, se declara consentida, ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de graduacion pronunciada en dichos autos el dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Hágase saber á las partes, librándose al efecto exhorto al Tribunal Mercantil de la ciudad de México, con insercion de este auto, para que notifique á los residentes en ese lugar, y por medio de los periódicos á los de domicilio ignorado. Así lo proveyó y firmó el Sr. Juez por ante mí, de que doy fe.—*Pavon.*—*Lic. Jacobo Sanchez*, Secretario."

Y para su cumplimiento pongo el presente. Tenancingo, Diciembre veintiuno de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Lic. Jacobo Sanchez*, Secretario. 787—3a—1

VENTA JUDICIAL.

Para proceder á la venta de la casa, huerta y terreno anexo plantado de magueyes, ubicados en el pueblo de San Angel plazuela conocida por de los Licenciados, que avaluó el perito D. Alonso Mariscal en la suma de 29,357 pesos 75 centavos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, por auto de 20 del que cursa, en los promovidos por D. Manuel Payno contra la testamentaría del Lic. D. Manuel de Zea, sobre ejecucion de un fallo del Exmo. Consejo, señaló para la celebracion de las almonedas correspondientes, los dias diez y veintidos del entrante Enero y siete del siguiente Febrero todas á las doce, y de ellas la última con calidad de remate. Lo que hago saber al público, para que los que deseen hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, esquina de la Moneda y Palacio, en donde se les ministrarán las instrucciones que obran en los autos relativos.

México, Diciembre 22 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 788—3a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio seguido por el Lic. D. José García contra D. A. Aranda, se ha proveido por este Tribunal el acuerdo que en lo conducente dice:

"México, Diciembre 22 de 1865.—Por los periódicos cítese á D. A. Aranda, para que en la audiencia del dia cuatro del próximo Enero comparezca en este Tribunal, de las doce á las cuatro de la tarde, para reconocer la firma puesta con su nombre en un documento exhibido por el Lic. D. José García; apercibido de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar. El Sr. Presidente lo acordó y rubricó.—Una rúbrica.—*Luis Rodriguez y Palacio.*"

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Diciembre 22 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 784—3a—2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRESNILLO.

CONVOCATORIA.

En el espediente de intestado de D. Martin Barasorda, que fué mayor de sesenta años, comerciante, de orígen español y residente en esta capital, cuyo espediente se instruye de oficio, el Sr. Juez, Lic. D. Luis G. Ferniza, ha mandado por auto de esta fecha se convoque por edictos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte intestada del referido Sr. Barasorda, para que por sí ó por procuradores comparezcan en este Juzgado á deducirlos dentro de seis meses, contados desde hoy, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Fresnillo, Octubre 17 de 1865.—El Actuario, *Ismael Perez Maldonado.*

765—15a—8

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En junta de acreedores á bienes de la testamentaría de D. Juan Ramos, celebrada en veintidos del corriente, ante el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar; habiéndose admitido la cesion de bienes hecha por la señora albacea, y nombrándose Síndico, cuyo cargo recayó en el Sr. Lic. D. Genaro Sanroman, se acordó que "Se faculta al Síndico para que proceda desde luego á formalizar los contratos que juzgue necesarios para el arrendamiento ó venta de los bienes y para negociar lo que sea mas útil al concurso respecto de la casa de Flamencos, pagando de preferencia y fuera de concurso la contribucion de herencias transversales, y dejando á la Sra. Gamero el menaje de la casa:" cuyo acuerdo se aprobó. El Sr. Juez dispuso que se haga saber por los periódicos á D. José del Pilar Parra, D. Vicente Gamoneda y D. Gabriel Mancera, cuyo paradero no se sabe, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen dentro de treinta dias. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente anuncio.

México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

730—10—9

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE MATAMOROS IZUCAR.

En los autos de la testamentaría de D. Felipe Parrae, con fecha 13 de Octubre próximo pasado, dispuso el suscrito Juez se convoque de nuevo á los hermanos y sobrinos de dicho señor que se hallan ausentes de esta ciudad, para que dentro del último y perentorio término de seis meses, que comenzarán á contarse desde el primer anuncio comparezcan en este Juzgado, á fin de que se les consideren con la parte que les corresponda en el legado con que los agració el testador; en la inteligencia de que si no lo verifican antes del plazo fijado, sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar.

Matamoros Izucar, Noviembre 16 de 1865.—*Lic. José Joaquin Goytia.*

777—3a—3

AVISO.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha mandado que las almonedas de la huerta del Exconvento de San Fernando, se verifiquen los dias 2, 3, y 25 del entrante Enero á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate: cuya huerta está valuada en la cantidad de ($ 6,506 6 rs.) seis mil quinientos seis pesos, seis reales. La persona que quiera hacer postura, puede ocurrir al oficio del que suscribe, sito en la calle de Santa Teresa la Antigua, accesoria letra D, junto al número 2.

México, Diciembre 20 de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público. 771—8a—4

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue Dª Santos Pelaez contra la testamentaría de Dª Justa Gutierrez sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. José María Cordero, en auto de 18 del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, conocida con el nombre de "Baño de la Soledad de la Sta. Cruz," ubicada en la plazuela del mismo nombre; marcada con el núm. 6, perteneciente á dicha testamentaría, valuada por los peritos D. Vicente Heredia y D. Ramon Agea, en 6,674 pesos, señalando para las almonedas, los dias 7, 19 y 31 del próximo Enero á las doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado sito en la antigua casa de Moneda, los dias y horas citadas.

México, Noviembre 18 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

769—15a—5

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de D. Federico Uhl, que giran en este Juzgado encargado de los negocios de Hacienda, se ha prevenido que por los periódicos se convoque á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes de dicho intestado, para que en el término de dos meses, que se contarán desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento legal si no lo verifican. Y con el fin indicado pongo el presente, advirtiendo que el despacho del reiterado Juzgado está en el Palacio de Justicia.

México, Diciembre 19 de 1865.—*Agustin Perez de Lara*, Notario público de Hacienda.

780—8a—2

CITACION JUDICIAL.

Por auto de esta fecha, proveido por el Juzgado 2º civil, se ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado D. Manuel Samaniego y Canal, para que en el preciso término de un mes, contado desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo ante este Juzgado; con apercibimiento, si no lo hicieren, de lo que haya lugar en derecho. Y al efecto las cito por el presente.

México, Diciembre 22 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 781—5a—2

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En el juicio verbal promovido por D. Macedonio Martinez contra D. Jesus Tabares, sobre pesos, el Sr. Juez de 1ª instancia ha mandado se proceda al remate de la casa ubicada en la calle de la Bóveda, avaluada en la cantidad de (802 ps. 75 cs.) ochocientos dos pesos setenta y cinco centavos; lo que se hace saber por el presente, que es el primer pregon. El que desee mayores informes puede ocurrir á esta Secretaría.

San Juan del Rio, Diciembre 20 de 1865.—*Lic. Celestino Diaz*, Secretario.

782—3a—2

CITACION JUDICIAL.

El Juzgado 2º de letras de lo civil ha mandado citar por los periódicos á Dª Guadalupe Castro, para que comparezca personalmente en el propio Juzgado, dentro del término de diez dias, para la práctica de una diligencia judicial; apercibida de que si no lo verifica, se dictará la providencia que corresponda; cuyo auto recayó á pedimento de Dª Vicenta Gomez, en el espediente que ha promovido sobre reconocimiento de unas firmas, contra la espresada Sra. Castro. Y al efecto, la cito por la presente.

México, Diciembre 22 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 783—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

LLAMAMIENTO DE HEREDEROS.

AVISO.

En el espediente que sobre inventarios ha seguido este Juzgado de mi cargo promovido por los albaceas el Sr. D. Blas Pereda, residente en San Luis Potosí, y D. Antonio Martinez, vecino de Ciudad Fernandez, por fallecimiento del súbdito aleman D. Federico Reyther, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por mi autoridad en auto de 27 del actual, se cite por los periódicos del Imperio á D. Andrés Reyther y á Dª María Ana Angela Hegues, padres del espresado Sr. Reyther, ó bien sus hermanos ó parientes inmediatos del testador, vecinos de una pequeña ciudad llamada Callenahat, perteneciente al círculo gubernativo Arnesverguen de los Estados de Alemania, pertenecientes á S. M. el rey de Prusia, para que dentro del perentorio término de un año, que se contará desde la primera publicacion de este aviso, se presenten por sí ó por medio de apoderado á este juzgado á deducir el derecho que tengan á los bienes que se hallan en depósito, pertenecientes á la testamentaría del espresado D. Federico Reyther; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se aplicarán dichos bienes al objeto que determine la ley. Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, pongo el presente aviso en la ciudad de Rioverde á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmé con los de mi asistencia, con quienes doy fe. —Firmado.—*Domingo Utharri.*—Asistencia, *Gil Mendez.*—Asistencia, *J. Blas Oribe.*

683—60a—11

PROTESTA.

La hacienda de Cañada de Negros y sus anexas, ubicadas en jurisdiccion de los pueblos del Rincon del antiguo Estado de Guanajuato, están especialmente hipotecadas al pago del capital de treinta mil pesos y sus réditos, de que somos cesionarios. Como estamos informados que el dueño de esa propiedad trata de venderla, fraccionarla ó hipotecarla, lo que le está espresamente prohibido por la escritura de reconocimiento del capital referido, cumple á nuestro derecho protestar contra todo contrato ó acto que se ejecute en contravencion á lo estipulado en la citada escritura; y declaramos que en su caso procederemos judicialmente contra quienes corresponda.

Publicamos esta protesta para que en todo tiempo conste que formalmente nos oponemos á que la propiedad hipotecada se enagene, fraccione ó hipoteque miéntras no estemos íntegramente pagados, y para que no se pueda alegar ignorancia.

México, 16 de Diciembre de 1865.—*J. B. Jecker y Cª* 770—5a—4

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy, á la hora acostumbrada, se pone en escena la comedia denominada: *Don Ramon*, y en seguida la zarzuela en dos actos, que se intitula: *La isla de San Balandran.*

DECIMOTERCIO ABONO DE SEIS FUNCIONES.

Con la funcion de esta noche concluyen los seis del duodécimo abono: los señores que quieran continuar con sus localidades para el décimotercio, podrán ocurrir por sus boletos hasta el mártes 2 del próximo, á las seis de la tarde: pasada dicha hora, se dispondrá de las que queden libres á favor de las personas que las soliciten.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO



El número suelto vale 12 centavos.

TOMO II. MEXICO: Viernes 29 de Diciembre de 1865. NUM. 300.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando necesario señalar definitivamente los sueldos que deben abonarse á la Guardia Municipal, y en atencion á que por el servicio que presta, debe llevar siempre un vestuario lucido y estar en continua fatiga;

Oido Nuestro Ministro de Guerra,

Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Desde 1º de Enero próximo, los Gefes, Oficiales y tropa de la Guardia Municipal, durante el tiempo que presten sus servicios en ella, disfrutarán el sueldo que señala la siguiente tarifa:

Coronel	$ 237	60
Teniente Coronel	152	40
Comandante	129	60
2º Ayudante	78	„
Subcomisario Tesorero	100	„
Adjunto	85	„
Teniente Depositario	72	„
Capitan	90	„
Teniente	72	„
Subteniente y Alférez	69	60
INFANTERIA.		
Sargento 1º	$ 25	„
Id. 2º	22	„
Corneta	16	„
Cabo	20	„
Soldados	16	„
CABALLERIA.		
Sargento 1º	$ 30	„
Id. 2º	24	75
Trompeta	18	„
Cabo	22	50
Soldados	18	„
Caballo y mula	7	50

Art. 2º Las gratificaciones de papel serán las mismas que marca el decreto de 5 de Setiembre útimo para los cuerpos del ejército, y la de forraje solo la percibirán los Gefes y oficiales que sirvan en la caballería.

Art. 3º En el haber señalado á la tropa, está comprendida la construccion de vestuario, para la cual se observarán las reglas establecidas en el ejército.

Art. 4º A los Gefes y Oficiales que entrasen para su curacion al hospital, se les descontarán las dos terceras partes de su paga, y á la clase de tropa la que reciba diariamente por socorro.

Art. 5º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad, respecto de abono de sueldos y gratificaciones á la Guardia Municipal.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 24 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

Juan de Dios Peza.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por decreto de 26 del presente mes ha sido nombrado Consejero honorario de Estado, el Sr. Lic. D. José M. Gonzalez de la Vega.

México, Diciembre 28 de 1865.

El Subsecretario de Estado,

J. D. Ulibarri.

MINISTERIO DE GUERRA.

6ª DIRECCION.

El Gobierno de S. M. ha mandado sea dado de baja por desertor, el médico de 2ª clase del Cuerpo Médico Militar, D. José Bechtinger.

México, Diciembre 25 de 1865.

El Subsecretario interino de Guerra,

J. M. Márquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

GABINETE.

Por órden de S. M. el Emperador, ha sido nombrado D. José María Güido para el empleo de Comandante de celadores de la Aduana marítima de Tabasco, que se halla vacante por promocion de D. Cárlos Escoffie que lo servia, con el sueldo que tiene señalado dicha plaza.

México, Diciembre 26 de 1865.

El Subsecretario de Hacienda interino,

E. Villalva.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. el Emperador salió ayer de esta capital á la una de la mañana, al encuentro de la Emperatriz, llegando hasta la hacienda de Guadalupe, cerca de San Martin Tesmelucan.

S. M. la Emperatriz entrará mañana en esta capital por la calzada de la Piedad.

Los seis primeros tomos de la Coleccion de leyes, decretos y reglamentos que interinamente forman el sistema Político, Administrativo y Judicial del Imperio, serán expendidos desde hoy al precio de seis pesos, en las librerías de los Sres. D. Antonio de la Torre y D. Francisco Abadiano, situadas en la esquina de los Portales, y en la 1ª calle de Santo Domingo.

OBRAS DEL DESAGÜE.

Ayuntamiento de México.—Prefectura del Departamento del Valle de México.—México, Diciembre 22 de 1865.—S. M. el Emperador se ha servido dirigirme la carta autógrafa que á la letra copio:

Mi querido general Mendoza:

Por la presente queda vd. ampliamente autorizado para explotar los medios necesarios á obtener la limpia del fango é inmundicias de las calles de la ciudad.

Reciba vd. las seguridades de mi benevolencia.

Su afectísimo,

MAXIMILIANO.

Palacio de México, Diciembre 22 de 1865.

Y al tener el honor de trascribirlo á Vuestra Señoría, espero de sus nobles y patrióticos sentimientos, que en este asunto grave por el estado que guarda, y mas grave todavía por sus consecuencias, se servirá prestar todos los auxilios que están en su mano como Alcalde municipal y presidente del Ayuntamiento, así como el de sus notorias luces: al efecto espero se sirva dar inmediatamente sus órdenes para que se me presenten los empleados de esta municipalidad que tienen relacion con la limpia de la ciudad, obras pú-



blicas, paseos y fontanería, para disponer en la parte que me sea necesaria, del personal y material de estas secciones, y poder conseguir el objeto que S. M. indica en la nota que he referido, en la inteligencia que esta noche, á las siete, para no perder momento, se hallarán en este Palacio municipal.

Sírvase Vuestra Señoría aceptar las seguridades de mi consideracion.—El Prefecto político, *José María Gonzalez de Mendoza*.—Sr. Alcalde municipal.

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Diciembre 23 de 1865.—Inmediatamente que recibí la comunicacion que V. S. me ha hecho el honor de dirigirme con esta misma fecha, y me fué entregada por un empleado de esa Prefectura á las siete menos cuarto de la noche, dispuse que los Sres. Anzorena y Rossell, Director de obras públicas y Administrador de paseos y limpia el primero, y fontanero mayor el segundo, se presentasen á V. S. y recibiesen sus órdenes para dar cumplimiento á lo dispuesto por S. M., en la carta que con esta propia fecha le ha dirigido, autorizándolo para que se proceda á la limpia del fango é inmundicias de la ciudad. Como para proceder á esa operacion en los puntos bajos, es indispensable desaguar las calles anegadas, me pareció deber presentarme á ofrecer á V. S. una esplicacion de lo que con anterioridad se ha ejecutado ó pensado ejecutar en este particular, y cumplo en la presente comunicacion con el precepto de V. S., de consignarle en esta lo que verbalmente le manifesté. Luego que comenzaron las aguas á subir en las calles bajas, situadas al Oriente de esta Corte, y que se vió que la inundacion era ocasionada por la inmensa cantidad de agua proveniente de la reventazon del rio de Cuautitlan, que ocasionó la considerable elevacion del nivel de la laguna de Texcoco, el Exmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, se preocupó vivamente de los medios que convendria emplear con el fin de remediar este mal, nombrando, en consecuencia al Sr. D. Ramon Ibarrola, regidor encargado de rios y acequias, y á D. Luis G. de Anzorena, Director de obras públicas, en comision especial para que propusiesen y pusiesen en ejecucion las medidas que creyesen oportunas.

La compuerta de Santo Tomás se mandó desde luego bajar para impedir la entrada por el canal real de las aguas de Xochimilco. Lo mismo se practicó con la de San Lázaro, para evitar la entrada en la ciudad de las aguas de Texcoco. Se mandaron colocar las máquinas de desagüe disponibles, en la garita de San Lázaro, para extraer alguna agua del canal, no porque se tuviera la ilusion de desaguar las calles con ellas, sino como auxiliares de las colocadas en las atarjeas, con el objeto de evitar el estancanmiento en las calles, renovándose con los derrames de las potables y pozos artesianos, evitando así en cuanto fuera posible su corrupcion; pero á poco tiempo se notó que este trabajo era ineficaz, por dos razones: la primera, porque los aparatos con que se contaba eran insuficientes; y la segunda, porque entraba una cantidad considerable de agua por los canales que circunvalan y atraviesan la ciudad, haciéndose indispensable para que los trabajos que se emprendieran diesen un buen resultado, el levantar los bordos en la parte bajar y tapar sus comunicaciones con las atarjeas. Practicóse una visita á los lagos de Xochimilco, Zumpango y San Cristóbal, por el Sr. regidor Ibarrola, y de su resultado se dió cuenta oportunamente á esa Prefectura. Dos medios se proponia la Comision emplear una vez conseguido el aislamiento de las aguas que invadian las calles. Primero, colocar una máquina de mayor poder que las que antes se habian empleado, y con el auxilio de éstas hacer bajar el agua del canal para que bajase el nivel de la de las calles. Segundo, por medio de otros aparatos y aisladas previamente las calles que corren de Oriente á Poniente, de las que de Norte á Sur le son contiguas por medio de presas de césped ó tierra, sacar el agua represada en ellas de unas en otras hasta el canal. Como auxiliar y sugerido por una Junta de peritos que se convocó en la Sala de Cabildos, se pensó en mandar levantar los tubos de los pozos artesianos lo bastante á impedir que brotaran, colocando llaves de mano á una altura conveniente para que sus dueños tomaran el líquido que hubieran menester. Cuando las presas de las atarjeas se estaban concluyendo de colocar, y cuando el que suscribe, acompañado unas veces del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, y otras de los Sres. Ibarrola y Anzorena, convencidos de que el aparato que mas pronto podria procurarse, era el que ofreció construir el Sr. Levezgue, con quien se contrató, previa la correspondiente aprobacion del gasto por la superioridad, tuvo lugar el Consejo de Ministros que S. M. se dignó presidir para tratar del desagüe, y en el que se desecharon los medios que el Exmo. Ayuntamiento habia dispuesto emplear en el presente año, que como queda expuesto, consistia en desaguar por medios mecánicos, preparándose al mismo tiempo para servir de procederes análogos en el año venidero si la abundancia de aguas asi lo exigia, y adoptó el proyecto del Sr. ingeniero D. Francisco de Garay.

Facultado el Sr. de Garay por S. M. para entender en todo lo relativo á las aguas del Valle, por su órden se quitaron las presas de las atarjeas y se puso á su disposicion la máquina contratada con el Sr. Levezgue, en el paraje en que se encuentra pronta á funcionar. En este estado ha venido S. M. á autorizar á V. S., y el que suscribe deja obsequiados sus deseos aprovechando esta ocasion de protestarle mi consideracion muy distinguida. El Alcalde Municipal, *F. Somera*.—Señor Prefecto político del Departamento del Valle de México.

Son copias. México, Diciembre 24 de 1865.—El Secretario general del E. Ayuntamiento, *J. T. Dávalos*.

TOMA DE MAHUAPAN Y ADHESION DE MISANTLA.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—1ª Division.—México, Diciembre 28 de 1865.—Prefectura política del Departamento de Puebla.—Seccion 1ª.—Núm. 5,448.—Puebla, Diciembre 24 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Teziutlan, con fecha 21 del actual, dice á la Secretaria de esta Prefectura lo que sigue:

"Tengo el honor de poner en el conocimiento de V. S. que el 16 del presente se han tomado por las fuerzas del Imperio las trincheras de Mahuapan, haciéndoles quince prisioneros, quitándoles cuarenta y cinco fusiles y quinientos pesos.—El Sr. Ortega se ha retirado á Puxtla, Distrito de Papantla, así como que Misantla se ha puesto á disposicion del Gobierno del Imperio.—Por todo esto tengo la honra de ofrecer á V. S. los afectos de mi consideracion."

Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *A. M. Peon*.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Es copia.—El Subsecretario interino de Guerra, *J. M. Márquez*.

DERROTA DE DISIDENTES.

Ministerio de Gobernacion.—San Luis Potosí, Diciembre 20 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto del Distrito de Tula participa á esta Prefectura por medio de la comunicacion que me honro de acompañar á V. E., en copia, el feliz suceso de haber sido derrotada en aquel rumbo una gavilla de disidentes que mandaba Pedro Blanco.

Me es satisfactorio comunicarlo á V. E., suplicándole se sirva ponerlo en conocimiento de S. M., así como asegurarle que en lo demas del Departamento de mi mando se conserva hasta ahora el órden público.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Darío Reyes*.

Ministerio de Gobernacion.—Imperio Mexicano.—Subprefectura del Distrito de Tula.—Tula, Diciembre 18 de 1865.—El dia 15 del actual, á las tres de la mañana, Pedro Blanco ha sido completamente derrotado á cuatro leguas de Santa Bárbara, tomándole treinta caballos y mulas, cincuenta fusiles, diez y seis lanzas, sillas de montar, frenos y toda su correspondencia.

El ataque fué dado por el Teniente Veyrel, Comandante superior de dicha poblacion, con un peloton de turcos y los zapadores: el enemigo tenia sesenta y tres hombres, y catorce de éstos quedaron muertos.

Este golpe dará un brillante resultado para la seguridad del camino de Tampico, y será mucho mayor si la autoridad de Ciudad del Maiz, tomando por su lado las providencias necesarias, no da lugar á que se reorganicen los dispersos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Subprefecto político, *Joaquin Silva*.—El Secretario general de la Prefectura superior del Departamento de San Luis Potosí.

Es copia. San Luis Potosí, Dicimbre 20 de 1865.—El Secretario general, *Severo I. Reyes*.

Son copias. México, Diciembre 28 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos*.

DISIDENTES PRESENTADOS.

Ministerio de Gobernacion.—Toluca, Diciembre 18 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 14 del corriente dice á esta Prefectura el Subprefecto del Distrito de Zitácuaro, lo siguiente:

Se han presentado en esta oficina, acogiéndose á la amnistía concedida en el artículo 14 de la ley de 3 de Octubre y suprema circular de 27 de Noviembre, Silverio Jordan, Agustin Estrada, Trinidad Avila y Merced Guzman, vecinos de San José Malacatepec, los cuales sirvieron en clase de soldados en la gavilla de Juan Reyes (á) Tejupilco, y han protestado servir al Gobierno Imperial cuando se les ocupe. Lo que se servirá vd. poner en conocimiento de su señoría el Prefecto superior.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Pascual Gonzalez Fuentes*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Diciembre 21 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos*.

NOTICIAS DE MICHOACAN.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura de Michoacan.—Morelia, Diciembre 18 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 14 del corriente dice á esta Prefectura el Subprefecto de Pátzcuaro, lo que copio:

A las nueve y media de la noche se recibió en esta oficina aviso de Santa Clara, de que habian llegado á aquel pueblo diez y seis hombres de Régules pidiendo á su nombre una cantidad considerable de pasturas, cincuenta reses y alojamientos para toda su fuerza: á las doce de la noche se recibió un segundo aviso del mismo punto confirmando la llegada de toda la fuerza, y valorizándola en dos mil hombres, asegurando al mismo tiempo que al dia siguiente saldrian sobre esta ciudad. Ya se tenian puestas de antemano cuadrillas de exploradores sobre el camino de Zirahuen, y á esa hora se comenzaron á remitir sobre el camino de Santa Clara en todas direcciones: á las ocho de la mañana se tuvo aviso de que venian á la mitad del camino de este pueblo para esta ciudad. El señor Comandante de la plaza, que tenia dictadas sus disposiciones de defensa, y al recibir el aviso mandó tocar generala y la campana, á cuya señal todo el vecindario se presentó en la plaza en demanda de armas, y un sentimiento general se advirtió cuando supo la poblacion que Régules informado de este movimiento se retiraba á paso veloz dirigiéndose sobre Cuanajo y Tupataro. De una manera instantánea cubrieron los paisanos todas las trincheras de la fortificacion y quedaron en la plaza centenares de personas quejosas por falta de armas. De todo lo ocurrido está informado el Sr. General Mendez, quien llegó anoche con su fuerza á Erangaricuaro, é informado de que Régules habia llegado á Quiroga, salió hoy á las seis de la mañana dirigiéndose por Bellas Fuentes, Tacaro á Tecacho. Sírvase vd. informar con lo expuesto al señor Prefecto superior para su conocimiento.

Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para conocimiento y satisfaccion de esa superioridad.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto sustituto del Departamento, *Manuel Elguero*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura de Michoacan.—Morelia.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Maravatio, con fecha 19 del corriente, dice á la Secretaría de esta Prefectura lo que copio.

"Hoy á las tres de la tarde ha llegado á esta villa su señoría el Sr. Gene-

ral D. Ramon Mendez, con su brigada.—A la misma hora se recibió parte oficial del Comandante militar de Angangueo, participando que el enemigo perdió en el ataque de aquella plaza mas de sesenta hombres entre muertos y heridos, contándose entre los primeros el coronel Villanueva, y entre los segundos el capitan Acevedo.—Comunícolo á vd. para conocimiento de su señoría el Prefecto superior."

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto sustituto, *Manuel Elguero.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Diciembre 28 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

PRODUCCIONES EN MICHOACAN.

Ministerio de Fomento.—Seccion 2ª—México, Diciembre 26 de 1865.—Con mucha satisfaccion he visto el oficio de vd. fecha 21 del actual, que contiene no solo el informe que le pedí de los principales frutos que se producen en el Departamento de Michoacan, sino tambien otros datos acerca de la fertilidad de aquel clima, minerales que encierra, maderas esquisitas y abundantes que en él se encuentran, ganados de cerda y pelo que se crian y ricos elementos que ofrece para la colonizacion, pues contando hoy con 500,000 habitantes, puede contener un número diez veces mayor sin que faltara subsistencia y ocupacion para todos, con otros detalles interesantes que bosquejan la mas lisonjera perspectiva de lo que podrá ser tan vasto y rico Departamento, teatro hace mucho tiempo de los horrorosos desastres de la guerra civil, cuando pueda disfrutar de los beneficios de la paz y ser debidamente atendido por el filantrópico Gobierno de S. M. el Emperador.—Doy á vd. las mas espresivas gracias por el celo con que ha desempeñado el encargo que le confié, y me propongo aprovechar los datos que ministra para promover el fomento de la agricultura y la industria en aquellas fértiles comarcas, que atraigan y desarrollen los gérmenes fecundos de la colonizacion.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Sr. D. Pedro Gutierrez.

Es copia. México, Diciembre 26 de 1865.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.

La Administracion general de correos, ha publicado lo siguiente:

El dia 2 del próximo Enero, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un extraordinario para Veracruz con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en la Habana, el vapor correo "Manhattan."

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Diciembre 29 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza.*

CONDUCTA DE CAUDALES.

Administracion principal de rentas de México.—El señor Subsecretario de Hacienda, en órden de esta fecha, que con el carácter de urgente se acaba de recibir, previene á esta oficina ponga en conocimiento del comercio, que la salida de la conducta de caudales anunciada para mañana se verificará el sábado treinta del actual á las siete de la mañana, á cuya hora saldrá de la garita de San Antonio Abad el destacamento frances que debe custodiarla, segun el nuevo arreglo tenido con el Sr. Mariscal Bazaine. Lo que se avisa al público para conocimiento de las personas que quisieren poner caudales en la referida conducta.

Administracion principal de rentas. México, Diciembre 28 de 1865.—Por órden del señor Administrador principal de rentas, el Secretario de la Administracion, *Narciso Sierra y Rosso.*

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

Estado que manifiesta el número de alumnos que se inscribieron en las escuelas de esta Sociedad en todo el año que termina, con expresion del término medio de la asistencia diaria en cada una de ellas, y el número de alumnos que fueron premiados, hoy dia de la fecha, como consecuencia de los exámenes generales.

Nombres de las escuelas.	Sexo.	Inscripcion.	Asistencia media.	Premios primeros.	Premios segundos.
La Filantropía......	Niños	655	312	14	10
Divina Providencia...	Niñas	213	153	13	11
Santa Rosa de Lima..	Niñas	264	129	15	12
San Felipe de Jesus .	Niños	667	296	14	12
Purísima Concepcion.	Niñas	449	256	15	13
Iturbide............	Niños	348	199	10	8
Curso nocturno de....	Adultos	532	100	"	"
Escuela Dominical...	Id.	79	40	"	"
Total......		3,207	1,485	81	66

Notas.—1ª Las dos escuelas de adultos no han tenido exámenes ni premios.

2ª Las seis escuelas de niños y la nocturna han estado vigiladas todo el año por una comision de cinco socios cada una, y la Dominical por tres socios.

3ª La asistencia díaria en esta clase de escuelas es comunmente de un 25 por ciento menos que el número de niños cursantes, que es de un 25 por ciento mas.

México, Diciembre 26 de 1865.—El socio Secretario, *W. Reyes.*

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUM. 47.

México, Noviembre 30 de 1865.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Ministerio de Fomento, disponiendo que á la seccion de ingenieros del Ministerio de la Guerra, se le facilite un plano de Veracruz, que comprenda la costa de Barlovento y Sotavento.—Se acordó que al ingeniero portador de la comunicacion, se le enseñen los planos que haya de dicha costa, pidiéndole deje el recibo correspondiente, en caso de llevar alguno, y ademas, se conteste al Ministerio de conformidad.

2º Del mismo Ministerio, avisando la remision de los pliegos que esta Sociedad mandó por su medio al extranjero.

3º Del secretario interino de la Academia de ciencias y literatura de México, pidiendo se le facilite por algunos dias la obra "Anuario de las Sociedades científicas del presente año," que sabe posee la Sociedad.—Se acordó se le remita.

4º De la Prefectura política de Zacatecas, manifestando su deseo de comprar una coleccion del Boletin.—Que pase á la Comision respectiva para los fines consiguientes.

5º De Mr. Ph. Vandermaelen, fundador del establecimiento geográfico de Bruselas, acusando recibo de la comunicacion de esta Sociedad, de 24 de Julio último, con los planos de Michoacan y Guanajuato, que se le remitieron, y avisa no haber recibido la obra arqueológica y etnológica, que tambien se le mandó. Propone hacer un cambio de las publicaciones que haya en su establecimiento con las de esta Sociedad, comenzando desde luego por remitir á ella, por conducto de la Legacion mexicana en Bruselas, lo siguiente: 1º Una Carta arqueológica, eclesiástica y nobilaria, de Bélgica, en cuatro fojas, cuya Carta es un resúmen gráfico de la historia de aquel pais hasta 1775. 2º Una Carta de la Bélgica, en cuatro fojas. 3º Un plano de la ciudad de Amberes con el ensanche que ha tenido la ciudad últimamente. 4º Carta especial de los caminos de fierro en Alemania. 5º Varias noticias relativas al establecimiento del Sr. Vandermaelen en Bruselas, fundado desde el año de 1830. No habiéndose recibido aún las Cartas que remite, se reserva la contestacion para cuando lleguen, y entonces se acordará lo conducente.

6º Se dió lectura al siguiente dictámen:

Comision revisora de publicaciones periódicas.—El núm. 4 de la Revista de los progresos de las ciencias de Madrid contiene, ademas de las observaciones meteorológicas, que publica todos los meses, diversos artículos sobre física, astronomía, botánica y fisiología, tomados en su mayor parte de otras diferentes obras. La comision ha recomendado otra vez el relativo á las observaciones sobre las generaciones espontáneas, y ahora lo hace con respecto á las que se ocupan de la naturaleza del sol, y son tomadas del Cosmos de 7 de Junio último. En general puede decir la comision que no halla en dicho número cosa alguna de interes directo á esta Sociedad, pudiéndose, en consecuencia, *mandar reunir el cuaderno á los anteriores.*

En el Boletin de la Sociedad zoológica, correspondiente á Julio de este año, hay un curioso artículo sobre la incubacion artificial en China; otro muy instructivo sobre la cria y pesca del salmon, y otros varios de diverso interes bajo el punto de vista botánico, zoológico é industrial.—Este cuaderno debe como el anterior agregarse á la coleccion.

El Boletin de la Sociedad central de Geografia de Paris, que corresponde al mes de Agosto último, es de grande interes en sentir del que suscribe, ya se considere como obra de estudio ó bien como propia para consultar sobre los varios puntos de que se ocupa.

1º La comision opina que esa publicacion debe pasarse á la comision de Geografia, á fin de que presente un dictámen mas acabado del que podria dar el que suscribe, quien se limita ahora á recomendarla á los señores socios y á pedir que se remita á la Sociedad central de Geografia de Paris un ejemplar completo de nuestro Boletin, en el caso de no haberlo mandado.

México, Noviembre 23 de 1865.—*L. Rio de la Loza.*

Tomado desde luego en consideracion, por ser de obvia resolucion, se aprobó: que pase á la Comision de geografia el Boletin á que se contrae para que emita su opinion, y que respecto á la remision del Boletin de la Sociedad á la central de geografia de Paris, se le ha mandado ya, como á todas las Sociedades científicas, con quienes está en relacion.

7º Se dió segunda lectura al dictámen de las Comisiones unidas de Juntas auxiliares y Estatutos con que se dió cuenta en la sesion anterior, y fué aprobada, despues de una ligera discusion, su parte resolutiva, sobre el modo de facilitar fondos á las juntas auxiliares de la Sociedad para sus precisos gastos.

8º El señor vicepresidente propuso la compra de las siguientes obras, cuya adquisicion creia útil, pareciéndole, ademas, el precio de cien pesos, que pedian por ellas, bastante módico.

Compendio de geografia universal.—Física histórica, política, antigua y moderna; en frances, por Malte-Brun, 1856, á la holandesa: 1 tomo en folio menor.

Buchon. Atlas de las dos Américas, tomo en frances, folio mayor, á la holandesa: 1825.

Viaje de Humboldt y Bonpland. Primera parte, relacion histórica.—Atlas pintoresco, en frances, 1813, 2 tomos en folio mayor, á la holandesa.

Atlas histórico, genealógico y geográfico, en frances, por Lesage, folio mayor á la holandesa.

Tomada en consideracion la proposicion de este gasto, y habiendo manifestado el señor vicepresidente que habia fondos con que hacerlo, fué aprobada, disponiendo que dichas obras se reciban en la biblioteca, registrándose su adquisicion en el libro correspondiente.

9º El Sr. Dr. Durán manifestó la necesidad de reimprimir el tercer tomo del Boletin. —Se dispuso que la Comision respectiva promueva lo conducente.

10º El Sr. García y Cubas pidió se excitara á la Comision á que pasó su proposicion, relativa á la formacion de una nueva Carta general del Imperio, y que emita cuanto antes su opinion.

11º El Sr. Ortega (D. Aniceto), manifestó haber leido la obra del Dr. Balmis, sobre las plantas Vegonia y el Maguey ó ágave, cuya eficacia se recomienda para la curacion de ciertas enfermedades, y que la Sociedad le habia pasado para examinarla: que lo que habia encontrado en ella relativamente al maguey ó ágave, lo ha extractado ya el Sr. Payno en la Memoria que presentó á la Sociedad y se publicó en el Boletin: Que respecto á la

Vegonia, habia de ella varias especies, siendo, por lo mismo, necesario poseerlas para su aplicacion en los hospitales, como específico en las enfermedades que indicaba el Dr. Balmis: con este objeto proponia que se pidieran á Morelia, al Sr. Dr. Romero, segun la descripcion que al efecto hacia de ellas.—Así quedó acordado.

12.º El Sr. Larrainzar (D. Manuel), concluyó la lectura pendiente en las sesiones anteriores, sobre la historia de México. El señor vicepresidente le manifestó el agrado con que habia sido oida por la Sociedad tan interesante como erudito opúsculo, y que ella veria con gusto su insercion en el Boletin, siendo la obra de uno de sus socios.—Así quedó acordado, dándole las gracias al Sr. Larrainzar por haber cedido á la Sociedad su manuscrito con tal objeto.

13.º Se recibió por duplicado el número 30 de la Gaceta Médica de México, que se mandó agregar á su coleccion.

Se levantó la sesion, á que asistieron los Sres. Fonseca, Vicepresidente, Castillo y Lanzas, Dr. Durán, Fleury, García y Cubas, Larrainzar (D. Manuel), Abate Lannusse, Rio de la Loza (D. Leopoldo), Dr. Semeleder, Soto, Salonio, comandante Vergainer y el secretario perpetuo que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 28 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos es necesaria la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1.ª—144, 266, 521, 702, 868, 869, 1,030, 1,198, 1,200, 1,397, 1,398, 1,478, 1,479, 3,292.

362 al núm.	3 de Puebla.	1,028 al núm.	89 de Puebla.
366 „	7 de id.	1,607 „	14 de Querétaro.
372 „	13 de id.	1,608 „	15 de id.
373 „	14 de id.	1,610 „	17 de id
383 „	24 de id.	1,611 „	18 de id.
390 „	31 de id.	4,246 sin núm.	de Puebla.
798 „	2 de Orizava.	4,730 „	de id.

Seccion 2.ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

Hoy se han elevado, sustanciados y dictaminados por esta oficina, al Exmo. Consejo de Estado, los espedientes números 238, 475 y 2,652 unidos, 571; 595 y 600 unidos; 944 1.º, 944 2.º, 976, 1,563, 1,581; 1,803 y 1,804 unidos; 1,818 se devuelve por no ser revisable; 1,891, 2,966, 2,967, 2,972, 2,793, 2,980; 3,114, 1,089 y 2,295 unidos; 4,724.

1,622 de Acámbaro, sin número.

1,980 de	Jalapa	con el núm......	17
1,983 / 1,227 de	id.	„	20
4,405 de	Guadalajara	„	346
4,787 de	Veracruz	„	61
5,471 de	Puebla	„	213
5,662 de	id.	„	1521
5,865 de	Guadalajara	„	13
6,839 de	San Luis Potosí	„	251
6,840 de	id.	„	250
6,841 de	id.	„	269
7,191 de	Puebla	„	664
7,192 de	id.	„	663
7,193 de	id.	„	666

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

México, Diciembre 21 de 1865.

En la junta general celebrada anoche quedaron nombrados los funcionarios y vocales que han de servir esta Compañía en el año entrante de 1866, y son los siguientes señores:

Presidente, D. Miguel M. Azcárate; Vicepresidente, Lic. D. Urbano Fonseca; Secretario, el que suscribe; Prosecretario, D. Jesus Navarrete; Contador, D. Luis G. Penichet, y Tesorero D. José M. García y Arana.

Los vocales son: Sr. Lic. D. Feliciano Sierra y Rosso, D. José María Noriega, D. José M. Larralde, D. Ramon Moreno y D. Ignacio Terroba.

El socio Secretario, *W. Reyes.* 3a—2

México, Diciembre 28 de 1865.

Tengo la honra de citar á los señores socios á la junta general de reglamento, que debe verificarse el mártes 2 del entrante Enero, á las oraciones de la noche, en la sala de sesiones de esta corporacion.

El socio Secretario, *W. Reyes.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

SECCION 5.ª

México, Diciembre 23 de 1865.

Todos los tenedores de vales de desamortizacion presentarán en esta oficina, dentro de tres meses contados desde la fecha, los documentos de aquella especie que paren en su poder, para tomar razon de ellos, segun se dispone en suprema órden de 20 del actual; en el concepto de que los que no puedan presentar los vales originales porque obren en espedientes sujetos á la autoridad judicial, podrán suplir su falta presentando copia literal de ellos, autorizada por el Secretario del Juzgado y visada por el Juez respectivos; siendo de advertir, que las personas comprendidas en la disposicion citada, que no le den cumplimiento, perderán los derechos que les concede la ley de 23 de Agosto último.

El Administrador de bienes nacionalizados,
6a—2 *J. Suarez y Navarro.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISOS.

Debiéndose sacar á remate, con arreglo al art. 24 de la ley de 26 de Febrero último, la casa núm. 5 de la calle de Santa Rita en Veracruz valuada en ($ 2,951 92 cs) dos mil novecientos cincuenta y un pesos noventa y dos centavos, se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Administracion de bienes nacionalizados el dia 2 del entrante Enero á las nueve de la mañana á cuya hora comenzará el remate con la concurrencia que haya, teniéndose presentes para el efecto las prevenciones de los artículos 24, 25 y 27 de la citada ley.—México, Diciembre 18 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
6a—2 *J. Suarez y Navarro.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE TENANCINGO.

En los autos de la quiebra de D. Manuel Martinez, se ha proveido el auto que á la letra dice:

"Tenancingo, Diciembre 16 de 1865.—Vista la ejecutoria pronunciada por la Exma. 3.ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio y el pedimento de los síndicos del concurso de D. Manuel Martinez, se declara consentida, ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de graduacion pronunciada en dichos autos el dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Hágase saber á las partes, librándose al efecto exhorto al Tribunal Mercantil de la ciudad de México, con insercion de este auto, para que notifique á los residentes en ese lugar, y por medio de los periódicos á los de domicilio ignorado. Así lo proveyó y firmó el Sr. Juez por ante mí, de que doy fe.—*Pavon.*—*Lic. Jacobo Sanchez*, Secretario."

Y para su cumplimiento pongo el presente. Tenancingo, Diciembre veintiuno de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Lic. Jacobo Sanchez*, Secretario. 787—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DE CUERNAVACA.

CITACION JUDICIAL.

En el juicio ejecutivo que D. Modesto Sainz sigue en este Juzgado contra D. Felipe Bustamante, se ha decretado, por la ausencia de este último, que se le cite por los periódicos oficial del Imperio y Pájaro Verde, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado para la continuacion del juicio; apercibido de que, si al vencimiento del plazo no lo verificare, se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado mismo. Y para los efectos que haya lugar en derecho, estiendo el presente en Cuernavaca, á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Doy fe.—*Lic. Refugio de la Vega.*—Asistencia, *Vicente Coronel.*—Asistencia, *Jesus Patiño.* 786—8a—2

AVISOS PARTICULARES.

☞ IMPORTANTE

A LOS SUSCRITORES FORANEOS DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Debiendo cerrarse á fin del presente mes las cuentas de este año, la Administracion del periódico va á girar á cargo de los señores agentes el importe de las suscriciones del trimestre actual. En consecuencia, se suplica á los suscritores que no hayan pagado las suyas adelantadas, como deben hacerlo, que lo verifiquen inmediatamente, á fin de que los agentes expresados no tengan dificultades para cubrir los giros de la Administracion.

Diciembre 9 de 1865.

ATENCION.

Se traspasa el almacen que hace esquina en la calle del Cinco de Mayo y San José el Real, local ventajosamente situado y que se presta á establecer el negocio que se quiera, no tan solo por las comedidades que ofrece, sino por el gran tráfico que hay, por ser punto céntrico. Para tratar, pueden pasar al establecimiento referido, donde está el dueño la mayor parte del dia, el cual tambien tiene una casa y dos lotes de venta: el que desee hacer un buen negocio, aproveche esta oportunidad.

CONDUCTA.

Debiendo salir para el puerto de Veracruz el dia 29 del corriente, los que suscriben, abren su registro de caudales hasta el dia 28 en la tarde, en la calle de Don Juan Manuel núm. 23.

México, Diciembre 26 de 1865.—*Martinez y Compañía.* 785—3a—3

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo .... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles ó inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180a—102

DE VENTA

Un terreno inmediato á la garita de la Viga, con 24 chinampas y una estension de 14 á 16,000 varas cuadradas: tiene una vivienda, corral para vacas y otros accesorios: es propio para el cultivo de alfalfa, legumbres y otras producciones, y está provisto de los útiles é nstrumentos necesarios para su esplotacion. Se dará en precio cómodo. Dirigirse al despacho del *Diario del Imperio.*

A LOS SRES. ARQUITECTOS Y MAESTROS DE OBRAS.

Se venden juntas ó separadas ocho hermosas columnas de fierro, y se dan en mucho menos de su valor. Impondrán de diez á doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde. ortal de Agustinos número 5. 772—6a—5

AL COMERCIO.

Habiendo convenido al que suscribe encargarse personalmente de la direccion y giro de su negociacion de mercería, sita en los bajos de Porta-Cœli núm. 9, tiene el honor de avisarlo al público y particularmente al comercio, para que los negocios que se ofrecieren se entiendan con él directamente.

Por este aviso no se entiende que quedan separados los Sres. D. Pedro Bardy y D. E. Diehl, pues que continúan desempeñando sus deberes respectivos en la negociacion.—*C. Mairesse* 720—15a—11

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche de hoy, se pondrá en escena la hermosa ópera de Donizetti, dividida en cuatro actos, que se intitula: *La Favorita.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.



EL  DEL

DIARIO IMPERIO

El número suelto vale 12 centavos.

TOMO II. **MEXICO: Sábado 30 de Diciembre de 1865.** **NUM. 301.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Ley orgánica del Notariado y del oficio de Escribano, con su arancel.

NO OFICIAL.—La Emperatriz en Campeche.—Sociedad de Geografía y Estadística. Acta del 7 de Diciembre.—Correspondencia de Nueva-York.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Oido Nuestro Consejo de Ministros y el de Estado, Decretamos la siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL NOTARIADO Y DEL OFICIO DE ESCRIBANO.

SECCION PRIMERA

Del Notariado.

CAPITULO I.

Del Oficio de Notario.

Art. 1º El Notario Público es un funcionario revestido por el Soberano de la fé pública para estender y autorizar las escrituras de los actos y contratos *inter vivos ó mortis causa*.

Art. 2º El oficio de Notario se confiere por el Emperador, por medio del Ministerio de Justicia, y para ejercerlo se necesita obtener el título correspondiente, previo el exámen y aprobacion del Tribunal Superior del Departamento.

Art. 3º No podrán reunirse en una misma persona los oficios de Notario público y de Escribano, ni ejercerse simultáneamente con la Notaría, ningun otro cargo ó empleo público.

Art. 4º El Notario se limitará en el ejercicio de su oficio al Distrito de su nombramiento, y en él no podrá por sí ni por interpuesta persona tomar parte directa ó indirectamente:

1º En los contratos y negocios en que prestare su oficio.

2º En la administracion de ninguna Sociedad ó empresa comercial ó industrial.

Art. 5º Tampoco pueden los Notarios constituirse fiadores de préstamos en cuya estipulacion hubieren mediado, ó de cuyo otorgamiento debieren dar fé y testimonio, ni ejercer cargos, ocupacion, ni granjería que rebajen el prestigio que debe gozar el oficio de Notario.

Art. 6º Los Notarios no podrán, sin causa legítima, rehusar su oficio á quien lo reclame. El Notario que arbitrariamente se niegue á poner en el instrumento las cláusulas lícitas y honestas que dictaren las partes, será castigado con una multa de 25 á 300 pesos segun la gravedad del caso, y será responsable de los daños y perjuicios que causare.

Art. 7º La suspension ó privacion de oficio de un Notario Público, no podrá decretarse sino por la autoridad competente, en los casos y forma que determinen las leyes.

Art. 8º Los Notarios Públicos disfrutarán en el Imperio las prerogativas siguientes:

1ª Exencion de todo servicio militar.

2ª No poder ser reducidos á prision sino en un lugar decente y separado de la cárcel pública.

Art. 9º Los Notarios Públicos podrán separarse temporal ó perpetuamente del ejercicio de sus funciones en la Notaría de que estén encargados, precediendo para lo primero licencia del Tribunal Superior del Departamento, y para lo segundo, que les sea admitida la renuncia por el Gobierno. El que se separe sin licencia por mas de quince dias, se entenderá que renuncia, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por el abandono de la Notaría, no precediendo la licencia ó admision de la renuncia y la entrega de aquella con arreglo á la ley. La separacion sin licencia por mas de cinco dias y ménos de quince, se castigará con una multa de 25 á 200 pesos, segun la gravedad del caso.

Art. 10. La fé pública se dará á los Notarios solamente respecto de los actos que consten en sus protocolos.

CAPITULO II.

De las cualidades y requisitos para ejercer el oficio de Notario.

Art. 11. Para obtener y desempeñar el cargo de Notario Público se requiere:

1º Ser ciudadano mexicano.

2º No haber sido condenado en juicio criminal, y el que lo hubiere sido no quedará hábil ni con la rehabilitacion.

3º Haber cumplido la edad de veintiocho años.

4º Haber observado una conducta digna de la confianza del empleo. Esta circunstancia se acreditará con informacion judicial, de siete testigos cuando menos, con citacion del representante del Ministerio público y del Rector del Colegio de Notarios, los que podrán rendir informacion en contrario. Recibida la informacion, será revisada por el Tribunal Superior del Departamento respectivo, con citacion y audiencia del representante del Ministerio público.

5º Haber sido aprobado en el exámen de recepcion, al cual ninguno será admitido sin acreditar los requisitos anteriores, y ademas: 1º haber concluido los estudios preparatorios que por la ley se requieren para la carrera del foro: 2º haber cursado en seguida dos años de estudios teóricos relativos al Notariado, y dos de práctica en el despacho de un Notario; y 3º, haber estudiado con aprovechamiento la paleografía y acreditarlo así en el exámen.

6º Obtener el título necesario segun el art. 2º, pagando la pension que la ley determine, y depositando un ejemplar de su sello estampado á continuacion de su firma, en el Ministerio de Justicia, en el Tribunal Superior de su Departamento y en la Prefectura.

7º Matricularse en el Colegio de Notarios con arreglo á sus Estatutos.

8º Dar una caucion, que será de seis mil pesos en la capital del Imperio, de tres mil pesos en las capitales de los Departamentos donde haya Tribunal Superior, y de mil pesos en las demas capitales y en las cabeceras de Distrito. Siempre que por razon de las multas ó pago de daños y perjuicios que se impusieren al Notario, quedare disminuida la caucion, tiene la precisa obligacion de integrarla en el término que se le señale, que no podrá exceder de seis meses.

Art. 12. Se exceptúa de lo nuevamente dispuesto en las fracciones 3ª y 5ª del art. 11, á los que á la promulgacion de esta ley se les haya expedido el título, á los que hayan sido aprobados en el exámen de práctica, ó solo les falten cuatro meses para concluirla.

CAPITULO III.

De las Notarías.

Art. 13. Se denominarán Notarías Públicas, los despachos donde ejercen sus funciones los Notarios recibidos é incorporados al Colegio.

Art. 14. Los Tribunales Superiores, con aprobacion del Gobierno, fijarán el número de Notarías que debe haber en sus respectivos Departamentos, y la distribucion ó situacion de ellas como mejor convenga al servicio público.

Art. 15. Fijado el número, se hará la provision de las Notarías por el Gobierno, oyendo las propuestas de los Tribunales Superiores, y lo mismo se observará en caso de vacante.

Art. 16. Prévia la competente indemnizacion á los legítimos poseedores, se procederá á la extincion de los oficios públicos vendibles y renunciables.

Art. 17. Entretanto se verifica la indemnizacion, continuarán dichos oficios en clase de Notarías y serán nombrados para servirlas sus actuales poseedores, si fueren Escribanos y tuvieren los requisitos del art. 11 de esta ley, con excepcion de las fracciones 3ª y 5ª Lo mismo se observará respecto de los despachos de Escribanos que actualmente existen abiertos con autoridad legítima. Cuando los poseedores de los oficios tuvieren que servirlos por tenientes y sustitutos, se observará respecto de éstos lo prevenido en este artículo.

Art. 18. No se podrá en lo sucesivo expedir título de Notario sino al que fuere nombrado para cubrir alguna vacante.

Art. 19. En caso de enfermedad ó impedimento temporal de un Notario público, puede comisionar para sustituirlo á otro Notario público, obteniendo para ello licencia del Tribunal Colegiado de 1ª instancia, donde lo hubiere, ó del Tribunal Superior. En los lugares donde no hubiere mas de un Notario público, será sustituido por el Juez de 1ª instancia, ó de instruccion.

Art. 20. En todo caso de sustitucion se pondrá una razon en el protocolo despues del último acto autorizado por el Notario sustituido, ex-

presándose el nombre del Notario sustituto, el dia en que se encarga del despacho y el motivo por el cual se encarga.

Una razon análoga se asentará al concluir la susticion.

Serán nulos los actos que parezcan autorizados por otro Notario que no sea el nato de la Notaría, siempre que en el procotolo no preceda la razon á que se contrae la primera parte de este artículo.

Art. 21. Con excepcion del caso previsto en el art. 19, ningun Notario podrá tener á su cargo mas de una sola Notaría.

Art. 22. El oficio de hipotecas estará á cargo de alguno de los Notarios públicos que hubiere en el Distrito. Donde las circunstancias lo requieran, habrá un Notario exclusivamente dedicado á ese objeto.

Art. 23. En los Distritos en que no hubiere Notario, el registro de hipotecas estará á cargo del Juez de primera instancia, ó de instruccion.

CAPITULO IV.

Disposiciones que han de observar los Notarios en la autorizacion de instrumentos públicos.

Art. 24. Para que sean fehacientes los instrumentos públicos ó escrituras sobre actos y contratos *inter vivos*, deberán otorgarse sobre objeto lícito y honesto, por personas que tengan capacidad legal por su edad, sano juicio y estado civil, ante un Notario público en ejercicio, asistido de dos testigos que sean mexicanos varones, mayores de veintiun años, sepan leer y firmar, y estén domiciliados en el Distrito del Notario.

Art. 25. A los actos *mortis causa* y de última voluntad, concurrirá el número de testigos que determinan las leyes.

En aquellos en que las leyes requieren, como forma sustancial, el signo del Escribano, los Notarios recibidos despues de la publicacion de esta ley, pondrán en vez del signo, y ademas de su firma y rúbrica, el sello prevenido en el art. 58 de esta ley.

Art. 26. Firmarán el protocolo los otorgantes, los testigos y el Notario, expresándolo éste así al fin de la escritura.

Si las partes no firmaren, por no saber ó no poder, lo expresará tambien el Notario. En los casos en que las leyes exigen número determinado de firmas, cuidará bajo su responsabilidad el Notario que éstas aparezcan en el acto del otorgamiento en los términos prevenidos por las leyes. El Notario y los testigos firmarán el instrumento en el mismo dia en que lo hiciere el último de los otorgantes, bajo la pena al Notario de 25 á 500 pesos de multa.

Art. 27. Los Notarios al final de todo instrumento que autoricen, darán fé del conocimiento de las partes, de su capacidad, profesion, vecindad y habitacion actual. Si no la conocieren se asegurarán de estas circunstancias por dos testigos que reunan las calidades requeridas para serlo del acto, y se referirán á su declaracion, expresándolo así.

Art. 28. En todo instrumento público expresará el Notario el nombre, vecindad, profesion y habitacion actual de los testigos instrumentales, y ademas el lugar, año, mes, dia y hora del otorgamiento, y así mismo haber leido el acto ó contrato á las partes en presencia de los testigos, y manifestado aquellas su conformidad.

Art. 29. Los Notarios estenderán los instrumentos públicos en idioma castellano, y observarán ademas las prevenciones siguientes:

1ª Escritura de letra clara, sin abreviaturas ni guarismos, y poniendo todas las cantidades por letra, aun cuando las hayan de poner tambien por guarismo, en operaciones aritméticas que así lo requieran para su perfeccion y claridad.

2ª No se dejarán blancos ó huecos ni entre el renglon, ni entre un instrumento y otro.

3ª No podrán hacerse enmendaturas, testaduras, ni entrerenglonaduras; cualquiera omision ó errata se salvará al fin del instrumento, haciendo las adiciones ó rectificaciones necesarias, precisamente antes de la autorizacion y de las firmas.

4ª Los instrumentos no se sujetarán á formulario, ni se pondrán en ellos mas cláusulas que las convenidas por las partes, omitiéndose las que se llaman de estampilla.

Art. 30. Con el papel sellado de protocolos formarán los Notarios un libro con el número de pliegos que consideren bastantes para el año, y en su primera foja la Secretaría del Tribunal Superior respectivo certificará el número de fojas que el libro contiene, dejando copiada esa certificacion con designacion del Notario y año del protocolo en un libro que la Secretaría llevará al efecto. Desde 1º de Enero de 1867 el papel sellado para protocolos será de una clase y construccion particulares, con ciertas labores especiales, y marcadas en él treinta líneas por plana para otros tantos renglones.

Art. 31. Todas las fojas del libro irán numeradas por órden progresivo, llevando cada una el número que le corresponda por letra y guarismo.

Art. 32. Si al fin del año quedaren en el libro fojas sobrantes, serán tarjadas por el Notario con intervencion del Juez del partido, certificándose así por ambos, con expresion del número de fojas que se inutilizan. Una copia de esta certificacion, autorizada por el Juez, la presentará el Notario á la oficina del papel sellado para que le abone el valor de las fojas inutilizadas.

Art. 33. Al principio del márgen de cada instrumento se anotará:

1º El número que corresponda al instrumento, por guarismo y por letra.

2º El nombre del contrato que se ha celebrado en el instrumento.

3º Los nombres y apellidos de los otorgantes.

Art. 34. Bajo el número que corresponde en el órden progresivo de la numeracion de instrumentos, pondrán los Notarios Públicos en el protocolo, con expresion de la fecha y hora, una razon que contenga á la letra lo escrito, sobre la cubierta de los testamentos cerrados que en el mismo dia autorizaren, cuya razon firmarán, y de ella tomarán nota en el índice.

Art. 35. Todo contrato, aun los de cesion ó subrogacion, deberán extenderse en el protocolo, sin poder hacerse en ningun caso á continuacion del testimonio de otra escritura. Lo mismo se observará para la sustitucion de los poderes.

Art. 36. Los instrumentos que á los ocho dias de su otorgamiento no quedaren firmados por todos los otorgantes, se inutilizarán, poniéndoles esta razon con expresion de la fecha: «No pasó por no haberlo firmado los interesados.»

Art. 37. Ningun Notario podrá autorizar instrumento en que él mismo, su mujer, su pariente ó afin en línea recta en cualquier grado, y en la colateral su tio ó sobrino que sea hermano de algun ascendiente ó descendiente suyo, fueren interesados, bajo la pena de privacion de oficio y nulidad de las disposiciones en que el Notario, su mujer ó parientes en los grados que se designan, tuvieren interes.

Art. 38. En la misma pena de privacion de oficio incurrirá el Notario que autorizare instrumento contra expresa prohibicion de las leyes.

Art. 39. En todo caso que el instrumento resultare nulo é ineficaz por inobservancia de las formalidades requeridas para su validez, el Notario deberá indemnizar á las partes, de los daños y perjuicios que se les ocasionen, ademas de sufrir las penas á que se hiciere acreedor.

Art. 40. De todos los documentos referentes á un instrumento ó que deban formar parte de él, se hará especial mencion en el mismo instrumento, con expresion de las fojas que contengan; pero no se agregarán al protocolo, sino que de ellos se formará por separado un legajo cosido y foliado en que irán colocándose sucesivamente por órden numérico. En la referencia al documento se hará mencion del número con que se encuentra colocado en el legajo.

Art. 41. En las protocolizaciones se copiará á la letra en el protocolo el instrumento que deba protocolizarse, y se agregará al legajo de documentos, bajo el número que le corresponda.

Art. 42. No se podrán poner anotaciones marginales ni autorizar acto alguno que importe nueva obligacion ó alteracion total ó parcial de las cláusulas contenidas en el instrumento.

Art. 43. Los instrumentos se extenderán en el protocolo, dejando un márgen á la izquierda de una tercera parte del ancho del papel, que servirá para las razones y anotaciones que conforme á la ley debieren ponerse.

Art. 44. No se podrá por anotaciones marginales autorizar acto alguno que importe nueva obligacion ó alteracion de alguna otra en todo ó en parte; en ellas solamente deberá hacerse referencia á los actos ó instrumentos que tengan relacion con el anotado, ó que de alguna manera lo modifiquen.

Art. 45. En caso de contravencion, la anotacion no producirá efecto, y al Notario se impondrá una multa de cincuenta á trescientos pesos.

Art. 46. Podrá dar copia de las escrituras únicamente el Notario que hubiere autorizado el acto á que se refiere, ó el que tuviere á su cargo el registro ó protocolo.

Dada la primera á los interesados, no expedirá otra sino con mandamiento judicial.

Art. 47. El Notario podrá dar copia de otra copia cuando esta se hubiere protocolizado en su Notaría en virtud de mandamiento judicial, para que sirva de registro. La protocolizacion en este caso se verificará con citacion de las partes interesadas en el instrumento.

Art. 48. Los Notarios expedirán las copias en el papel correspondiente, y las entregarán á las partes dentro de tres dias desde el en que las pidieren, siendo la escritura de dos pliegos ó menos, y dentro de seis dias si tuviere mas pliegos.

Art. 49. No darán noticia ni copia de las escrituras ante ellos otorgadas, sin previo mandato judicial, á otras personas que las directamente interesadas, sus herederos, sucesores ó representantes. A los legatarios solo puede darse copia de la cabeza y pié del testamento, y cláusula del legado.

Cuando las leyes requieran se dé previo aviso por el Notario á alguna autoridad ú oficina, no expedirá la copia sin haber antes cumplido con esa prevencion.

Art. 50. Los Notarios anotarán en el registro las copias que diesen, á quién y en qué fechas, y si fuere por mandamiento judicial, el que deberán agregar al legajo de documentos relativos al protocolo, citándolo en la anotacion por el número que llevare.

Art. 51. Cuando despues de expedidas las copias de un instrumento se quisiere hacer en él alguna anotacion referente á otro acto ó instrumento que modifique el anotado ó de alguna manera influya en sus efectos legales, el Notario no podrá hacerla sin que se le presenten las copias que hubiere librado para hacer constar la anotacion en ellas. En caso de que por extravío ú otro motivo no le pudieren ser presentadas, no hará la anotacion en el registro sino en virtud de mandamiento judicial.

Art. 52. De todos los instrumentos se llevará con el dia un índice por el órden con que se vayan extendiendo, en papel del mismo sello y clase del protocolo, y al fin del año el Notario lo firmará, rubricará sus fojas certificando el número de éstas, y lo agregará al legajo de los do-



cumentos, que debe tenerse como parte del protocolo, y este libro se cerrará con una copia del índice, autorizada en forma.

Art. 53. Los Notarios llevarán ademas un índice ó repertorio alfabético mensual de los actos que autorizaren, en un cuaderno de á pliego entero del mismo papel destinado para el protocolo, rubricado en todas sus fojas por el Juez del partido ó Presidente del Tribunal Colegiado de primera instancia, donde lo hubiere, que anotará en la primera el número de las que contenga el cuaderno. En él se mencionarán las escrituras por su fecha y objeto, expresando el nombre de los otorgantes, el lugar y fecha del otorgamiento, y el número de la foja del protocolo, donde comienza la escritura y donde acaba.

Art. 54. Los testamentos cerrados se anotarán, expresando el número bajo el cual se tomó razon de ellos en el protocolo, la fecha de su otorgamiento, y los nombres de los testigos. Se omitirán los nombres de los otorgantes.

Art. 55. En los cinco primeros dias de cada mes remitirán al Tribunal Superior respectivo, copia en papel comun del índice del mes anterior, certificando al final de ella, no haber autorizado en el mes mas instrumentos.

Art. 56. Los Notarios públicos no podrán confiar sus protocolos á persona alguna, ni aun á sus dependientes. Ellos mismos los llevarán cuando fuere necesario recoger firmas de otorgamiento de personas que no puedan concurrir á la Notaría, en cuyo único caso podrán sacarlos de ella.

Art. 57. Cuando se ofreciere en algun Juzgado ó Tribunal el exámen ó reconocimiento de un protocolo, el Juez del negocio ó el requerido legalmente al efecto, pasará á la Notaría que corresponda, á verificar el reconocimiento, observándose lo mismo por cualquierá otra autoridad en los casos que puedan ocurrir.

Art. 58. Los Notarios que se recibieren despues de la publicacion de esta ley, usarán en vez del signo, un sello particular pero uniforme, que será realzado en blanco con el escudo de armas del Imperio, y en la circunferencia esta inscripcion; «N. N. Notario público del Imperio Mexicano en (nombre de la ciudad ó poblacion.)» El sello lo estamparán á la izquierda de su firma en cada acto ó copia que autoricen. Lo estamparán ademas al lado izquierdo de su rúbrica en todas las fojas y documentos que debieren llevarla.

CAPITULO VI.

Del órden y arreglo de las Notarías.

Art. 59. Los Notarios públicos deberán situar sus despachos en un lugar céntrico de la ciudad ó poblacion en que ejercieren su oficio, ó donde lo determine el Gobierno, y pondrán un letrero sobre la puerta del local, que diga: «Notaría Pública número (el que corresponda), á cargo de (nombre y apellido del Notario).» Dicho local se conservará con las cerraduras convenientes para su seguridad, bajo la responsabilidad del Notario.

Art. 60. La Notaría á cuyo cargo se halle el oficio de hipotecas estará en el local que para ello debe proporcionar, en la misma casa municipal, el Ayuntamiento del lugar respectivo.

Art. 61. Tendrán los Notarios abierto su despacho todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las cuatro de la tarde hasta las siete de la noche; bajo la multa de veinticinco pesos por cada infraccion.

Art. 62. Todos los protocolos de los Notarios que han fallecido ó fallecieren, y de los que cesaren perpetuamente en el oficio, serán trasladados al archivo municipal, procediéndose en esta operacion con sujecion á los reglamentos que se expidan.

Art. 63. Habrá un Notario encargado de la conservacion de los protocolos depositados en el archivo municipal, que será el único que pueda hacer las anotaciones y expedir los testimonios que se ofrecieren, sin que pueda ocuparse mas que de lo prevenido en este artículo.

Art. 64. Los Notarios cuidarán en sus despachos del arreglo y limpieza, debiendo colocar en estantes, á una elevacion conveniente, y por órden cronológico, los protocolos y legajos de los años anteriores, llevando cada uno marcado con números grandes y claros el que le corresponde, los protocolos ademas el año ó años que comprenden, y los legajos, el número de piezas de que se componen, enteramente de acuerdo con el inventario general que ha de formarse y conservarse en cada Notaría.

Art. 65. Ningun Notario se recibirá de la Notaría sino por inventario, el cual firmarán el que hace la entrega, el que recibe, y un Notario interventor elegido por ambos. Donde no hubiere Notario que intervenga, lo hará el Alcalde municipal.

Art. 66. A los dos meses de recibido de la Notaría remitirá el Notario al Tribunal Superior respectivo, una copia en papel comun del inventario de la Notaría, autorizada con su firma y signo, ó con su firma y sello.

Art. 67. En cada Notaría se pondrán de manifiesto el arancel de los derechos que pueden llevar los Notarios, y un estado que comprenda el nombre, apellido, profesion y vecindad de las personas que en el Distrito de su residencia estuvieren impedidas de administrar sus bienes en virtud de providencia judicial que les haya sido comunicada; y si omitieren ponerlo, serán responsables de los daños y perjuicios que por su descuido experimenten los particulares.

Art. 68. Luego que fallezca un Notario, el Juez del Partido dictará las disposiciones convenientes para la seguridad y custodia de la Notaría, dando inmediatamente cuenta al Tribunal Superior correspondiente, y procederá á practicar, con intervencion del albacea ó herederos del Notario, un reconocimiento formal de los protocolos y documentos que existan en la Notaría, anotando en el inventario general de ella las diferencias que aparezcan, ó si hubiere conformidad, y dando cuenta del resultado al mismo Tribunal Superior.

Art. 69. La noticia del fallecimiento se publicará sin demora en los periódicos por la autoridad política del Partido, designando el dia y la hora del acontecimiento, y la misma cuidará de recoger el sello, que deberá inutilizarse, levantándose una acta en que se dejará estampado, y que será autorizada por el Secretario de dicha autoridad.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 70. Los Notarios se sujetarán precisamente en el cobro de derechos á los aranceles establecidos, anotándolos bajo su firma en los documentos ó copias que expidan á los interesados, y dándoles cuenta y recibo en forma, sin cuyos requisitos no tendrán accion para cobrarlos, debiendo volver el exceso cuando no se hayan ajustado al arancel, en cuyo caso sufrirán ademas una multa del cuádruplo de lo que importaren los derechos que pudieren cobrar.

Art. 71. En todas las faltas ó infracciones de esta ley que no lleven pena determinada, los Jueces y Tribunales castigarán á los infractores con multas desde veinticinco hasta trescientos pesos, y con suspension de oficio, hasta por un año, segun la gravedad de ellas.

Art. 72. Las multas de que trata el artículo anterior, y la suspension de oficio que no exceda de cuatro meses, se impondrán de plano por el Juez letrado del Distrito, quedando al Notario el recurso de representar al Tribunal Superior que corresponda. Para la imposicion de mayor pena, deberá preceder la formacion de causa.

Art. 73. Por el auto de prision que se pronunciare contra un Notario, queda suspenso en el oficio hasta la terminacion de la causa ó revocacion de aquel.

Art. 74. El Notario que continuare ejerciendo despues de hacerle saber en forma el auto de prision, ó providencia judicial de suspension ó privacion de oficio, incurre en la pena de falsedad.

Art. 75. El Rector del Colegio y las juntas de Gobierno ejercerán sobre los Notarios la vigilancia y atribuciones disciplinares que determinen los Estatutos.

SECCION SEGUNDA.

CAPITULO UNICO.

Del oficio de Escribano.

Art. 76. El Escribano es un funcionario revestido de la fe pública para autorizar, en los casos y forma que determina la ley, los actos y diligencias judiciales.

Art. 77. Para ejercer el oficio de Escribano se necesita haber recibido del Gobierno el título correspondiente.

Art. 78. Para obtener el título de Escribano se necesita:

1º Ser ciudadano mexicano.

2º No haber sido condenado en juicio criminal, y el que lo hubiere sido no quedará hábil ni con la rehabilitacion.

3º Haber cumplido la edad de veintiocho años.

4º Haber observado una conducta digna de la confianza del empleo. Esta circunstancia se acreditará con informacion judicial, de siete testigos cuando menos, con citacion del representante del Ministerio público y del Rector del Colegio de Escribanos, los que podrán rendir informacion en contrario. Recibida la informacion, será revisada por el Tribunal Superior del Departamento respectivo, con citacion y audiencia del representante del Ministerio público.

5º Haber sido aprobado en el exámen de recepcion, al cual ninguno será admitido sin acreditar los requisitos anteriores, y ademas, 1º, haber concluido los estudios preparatorios que por la ley se requieren para la carrera del foro: 2º, haber cursado en seguida dos años de estudios teóricos sobre procedimientos judiciales, y dos de práctica en el despacho de un abogado ó escribano.

6º Obtener el título necesario segun el art. 2º, pagando la pension que la ley determine, y depositando un ejemplar de su sello estampado á continuacion de su firma, en el Ministerio de Justicia, en el Tribunal Superior de su Departamento y en la Prefectura.

7º Matricularse en el Colegio de Escribanos como lo determinan los Estatutos.

Art. 79. Los Escribanos pueden ejercer su oficio en los Tribunales y Juzgados del Imperio, en aquellos actos á que por las leyes estén llamados á intervenir.

Art. 80. Los Escribanos, ya sea que intervengan en los asuntos judiciales como Secretarios de los Juzgados, ó como Escribanos de diligencias, se sujetarán en su oficio á lo que disponga la ley de procedimientos. En todo caso practicarán personalmente las diligencias sin encomendarlas á otra persona, bajo la pena de diez pesos de multa y de perder los derechos de la respectiva diligencia.

Art. 81. Son aplicables á los Escribanos, el artículo 12, las fracciones 1ª y 2ª del artículo 8º, así como todo el capítulo 7º de esta ley.

Art. 82. Los Notarios y Escribanos del Departamento del Valle de

México, se sujetarán en el cobro de derechos á los aranceles que se publican á continuacion de esta ley.

Para los demas Departamentos del Imperio, los Tribunales superiores formarán en el término de un mes contado desde su instalacion, los proyectos de aranceles que convenga establecer en su territorio jurisdiccional, remitiéndolos al Ministerio de Justicia para su aprobacion.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dada en México, á 21 de Diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

ARANCEL PARA LOS NOTARIOS Y LOS ESCRIBANOS PUBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MÉXICO.

CAPITULO I.

Arancel para los Notarios Públicos.

Art. 1º Por un poder para solo pleitos ó para solo cobranzas, ó para las dos cosas á la vez cobrarán cuatro pesos. Por los poderes para asuntos ú objetos determinados, cobrarán cinco pesos. Por un poder general para pleitos, cobranzas, transacciones y cuentas, pero sin facultad de administrar bienes, venderlos ó gravarlos, cobrarán seis pesos. Por los poderes amplísimos cobrarán ocho pesos.

Art. 2º Por toda sustitucion ó revocacion de un poder cobrarán dos pesos.

Art. 3º Por los protestos de letras, órdenes, vales y pagarés cobrarán dos pesos cincuenta centavos, si su valor no excediere de doscientos cincuenta pesos. Si excediere, sin llegar á mil, cobrarán cinco pesos. Si excediere sin llegar á diez mil, cobrarán diez pesos. Si excediere, sin llegar á veinte mil, cobrarán veinte pesos. Y por los que excedieren cobrarán treinta pesos, sin poder pasar de esta cantidad, sea cual fuere el interes que se verse.

Art. 4º Cobrarán lo que queda tasado para los protestos en las subrogaciones y cesiones simples de derechos.

Art. 5º Cuando en las protestas se exprese cantidad determinada, se sujetarán al art. 3º; pero cuando no se exprese, ni se infiera de su contenido el valor que se verse, ó se contraigan á cosas ó asuntos inestimables, cobrarán segun lo escrito á razon de diez pesos el pliego.

Art. 6º Por toda clase de arrendamientos, sean cuales fueren sus condiciones, pero que no incluyan fianza, hipoteca, prenda ni otra clase de garantía, cobrarán cinco pesos de derechos cuando la renta anual no pase de mil pesos. Por el exceso se cobrarán dos pesos mas en cada millar hasta la cantidad de cincuenta mil pesos. De lo que excediere, sea cual fuere el monto, cobrarán el uno al millar. Las fracciones que no lleguen á quinientos pesos se cobrarán como si llegaran.

Cuando los arrendamientos incluyan fianza, hipoteca ú otra clase de garantía, cobrarán ademas la mitad de los expresados derechos, sean uno ó muchos los fiadores, una ó muchas las hipotecas.

Art. 7º Por las fianzas de curador ad litem y ad bona, y por todas las demas que se mandan otorgar en los juicios civiles, cobrarán por solo sus derechos cinco pesos.

Art. 8º Por una escritura de venta, adjudicacion, permuta, depósito y cualquier otro contrato, cobrarán cinco pesos si la cantidad que en ella se verse no pasare de mil pesos. Por lo que excediere de esta suma, cobrarán el dos al millar hasta la cantidad de diez mil pesos, y por lo que exceda el uno al millar hasta cincuenta mil pesos. Si aun excediere el interes de la escritura, cobrarán cincuenta centavos en cada millar; en concepto de que llegando así los derechos á cien pesos ya no podrán cobrar mas por el exceso.

Cuando en un instrumento se incluyan dos ó mas contratos, se cobrará lo que á cada uno corresponda.

Art. 9º Por los testamentos y cualesquiera otras últimas voluntades, si no contuvieren mas que las cláusulas comunes, llevarán diez pesos. Si contuvieren algunas particulares, veinticinco pesos; y si éstas fueren difíciles ó de tal clase que exijan mayor trabajo en su redaccion, llevarán cuarenta pesos.

Art. 10. Por la protocolizacion de un poder cobrarán tres pesos, por la de un testamento cobrarán cinco pesos, y por la de cualquier otro documento ó actuaciones cinco pesos.

Art. 11. Ademas de los derechos cobrarán los Notarios públicos, en todos sus actos, el costo del papel. De lo escrito en el protocolo cobrarán solamente las inserciones, á razon de treinta y siete y medio centavos por foja con 30 renglones la llana. Si en lo escrito hubiere operaciones aritméticas por guarismos, cobrarán cincuenta centavos por llana de 30 renglones, ó sea á razon de dos pesos el pliego.

Art. 12. Cobrarán un peso por cada toma de firma, siendo dentro de las garitas de la ciudad; y fuera de ellas cobrarán ademas un peso por cada legua que anduvieren en ida y vuelta y dos pesos por hora, sin que pueda exceder de doce pesos diarios este último cobro.

Art. 13. Por la correccion y cotejo de las copias, testimonios, certificados y otros documentos que autorizaren, cobrarán á razon de veinticinco centavos por cada pliego. Cuando la correccion y cotejo exijan conocimientos de paleografía, cobrarán el doble de los expresados derechos.

Art. 14. Por la autorizacion de dichas copias, testimonios ó certificacaciones y demas documentos, cobrarán un peso por cada autorizacion.

Art. 15. Por las anotaciones puestas en los instrumentos ó con relacion á ellos, cobrarán un peso por cada una.

Art. 16. Por todo instrumento de cancelacion, extincion de obligaciones, ó redencion de censos, cobrarán la cuarta parte de lo que hayan importado los derechos del instrumento á que se refiere, sin que estos puedan bajar de dos pesos.

Art. 17. Por las buscas de los instrumentos ú otros documentos ó expedientes archivados, se cobrarán cincuenta centavos, siendo del año corriente. No siéndolo y no designándolo la parte, cobrarán cincuenta centavos por cada año, no pasando de diez, y por el exceso cobrarán á veinticinco centavos por cada año. Si la parte designare la fecha, cobrarán los derechos del año corriente.

Art. 18. Por la vista de los documentos que sean indispensables, ya sea para la extension de instrumentos, por consulta ó por cualquier otro motivo necesario para el ejercicio del notariado, cobrarán á doce centavos por foja, si excediere de veinte, pues en caso contrario, cobrarán dos pesos por las que vieren.

Art. 19. Por las conferencias y consultas para el arreglo de los instrumentos y otros actos del notariado, cobrarán ademas de la vista de documentos, segun el tiempo que se ocupe, á razon de tres pesos, no pasando de una hora y tres mas por cada hora que pase: cinco pesos siendo fuera de la notaría.

Art. 20. Los derechos tasados en los artículos anteriores y todos los demas que se establecen en este arancel en ningun caso se cobrarán dobles.

Art. 21. En los instrumentos de cualquiera clase en que hayan impendido un trabajo extraordinario, por el que no se juzguen suficientemente recompensados con las cantidades asignadas en los artículos anteriores, si el interesado no les gratificare competentemente, podrán ocurrir al Juez para que les mande tasar su trabajo, sin que por eso dejen de entregar el instrumento luego que se les satisfagan los derechos señalados.

Art. 22. Los Notarios no llevarán ningunos derechos por los instrumentos relativos á la traslacion de dominio ó gravámen de bienes raíces cuyo valor no pase de doscientos pesos, y solo cobrarán el costo del papel del protocolo y testimonio. El papel de éste será el destinado para los negocios de pobres.

CAPITULO II.

Arancel de los Notarios de hipotecas.

Art. 23. Por registrar en los libros de censos las escrituras que los contengan de hipotecas y otros gravámenes, sean cuales fueren las condiciones de éstas y el número de fojas del instrumento que las contenga, cobrarán dos pesos, siendo las imposiciones sobre una sola finca, y por las que excedieren, cobrarán un peso por cada una hasta el número de tres. Si excedieren de éste las fincas hipotecadas, no cobrarán nada mas que el exceso. Queda comprendida en estos derechos la razon que haya de ponerse en los testimonios.

Art. 24. Por la cancelacion y anotacion de los expresados censos ó gravámenes, inclusa la razon que debe ponerse en las copias de los instrumentos, de haber quedado anotados ó borrados y tildados, se cobrarán dos pesos de derechos, sea cual fuere el monto del gravámen de la anotacion ó de la cancelacion, y el número de las fincas, de las fojas y de los años de que se trate, siempre que se designe el mes y año ó el libro y foja de la partida que se ha de anotar y cancelar; pero no designándolo, cobrarán cuatro pesos.

Art. 25. Por los testimonios de censos, hipotecas ó gravámenes que reportan las fincas, cobrarán á dos pesos por cada partida, siempre que no excedan de tres, y por las que excedieren, cobrarán á razon de un peso por cada una.

Cuando las fincas no reporten ningun gravámen, cobrarán cuatro pesos por el certificado de libertad, á mas de la busca y reconocimiento de títulos.

Art. 26. Por el reconocimiento de los títulos de las expresadas fincas, ya sea para expedir los certificados de censos ó reducir á partida el registro, orígen, situacion, términos y linderos de ellas, cobrarán á razon de seis centavos por foja, siempre que no excedieren de cien; pero si excedieren, se cobrarán tres centavos por cada una de las que excedan, sin cobrarse separadamente los apuntes ó extractos.

Cuando se trate de reconocimiento que ya estuviere hecho en el año corriente, ó en el anterior, solo se cobrarán la mitad de los derechos aquí designados.

Art. 27. Por las buscas que hicieren en los libros de censos y de cancelacion de los gravámenes, cobrarán á razon de cincuenta centavos por cada año, si no pasaren de diez, y de los que excedieren hasta llegar á cien años, veinticinco centavos; los demas años se cobrarán á doce y medio centavos cada uno.

Art. 28. Los registros, anotaciones, expedicion de testimonios y demas actos de que habla este capitulo, se harán sin derechos cuando se trate de propiedades cuyo valor no pase de doscientos pesos, cobrándose solo el costo del papel, que para las certificaciones y testimonios deberá ser el destinado á negocios de pobres.



CAPITULO III.

Arancel de los Escribanos.

Art. 29. Los escribanos que actúen como secretarios de los Tribunales ó Juzgados, no tendrán costas ni disfrutarán mas emolumentos que el sueldo que la ley les designe.

Art. 30. Por todas las diligencias que practicaren en los juicios verbales, sea cual fuere el número é importancia de aquellas, cobrarán el dos por ciento del interes que se verse en el juicio. Cuando este interes fuere menor de cincuenta pesos ó inestimable, el Juez señalará equitativamente lo que se debe pagar al escribano.

Art. 31. Por toda notificacion y citacion dentro del juzgado, cobrarán cincuenta centavos, y un peso siendo fuera de él, pero dentro de las garitas.

Por las que hicieren fuera de garitas cobrarán, ademas de los derechos de la diligencia, dos pesos por hora de las que invirtieren.

Art. 32. Por toda razon cobrarán cincuenta centavos.

Art. 33. Por las buscas de personas en los casos en que no se debe dejar citatorio ó instructivos, cobrarán setenta y cinco centavos.

Art. 34. En las notificaciones y citatorios que hagan por instructivo, cobrarán por todo derecho dos pesos.

Art. 35. Por las diligencias de embargo y lanzamiento cobrarán cinco pesos, no pasando de tres horas, y por las que excedieren cobrarán setenta y cinco centavos por hora.

Art. 36. Por las diligencias precautorias de aseguramientos de bienes cobrarán lo designado para los embargos y lanzamientos.

Cuando estas diligencias y las contenidas en el artículo anterior, dejaren de practicarse por consentimiento del que las promueve, cobrarán dos pesos por todo derecho, á no ser que tarden mas de una hora, en cuyo caso cobrarán un peso por cada hora mas que pase.

Art. 37. Por las diligencias de simples depósitos de bienes, personas, libros, papeles, &c., ya procedan ó no de ejecuciones, pero no siendo en el acto del embargo, cobrarán un peso cincuenta centavos; y fuera cobrarán tres pesos, no pasando de tres horas, pues si excedieren cobrarán un peso por cada hora.

Si el depósito fuere de bienes raices y hubiere que hacer algunos requerimientos ó notificaciones, cobrarán lo que á estos corresponda.

Art. 38. Por las diligencias en que hubiere que sellar papeles, muebles ó puertas, cobrarán cincuenta centavos por cada uno de los sellos que se debieren poner; y lo mismo cobrarán cuando se levanten estos sellos, y ademas percibirán lo que corresponda por el certificado que en uno ú otro caso deben extender de estos actos.

Art. 39. Por las diligencias de aceptacion de curadores, peritos y demas funcionarios, cobrarán un peso por cada aceptacion.

Art. 40. Cuando emplazados para cualquiera diligencia judicial, no se practicare ésta por defecto de las partes ó de las personas citadas, cobrarán la espera á razon de un peso por hora.

Art. 41. En los casos en que conforme á las leyes puedan cobrar derechos en los negocios criminales, lo harán como queda prevenido para los procedimientos civiles.

Art. 42. Cuando salieren á practicar diligencias fuera del lugar de su residencia, cobrarán ademas de los derechos tasados, dos pesos por hora y un peso por cada legua de ida y vuelta de las que anduvieren, sin que respecto de lo primero puedan cobrar mas de doce pesos diarios.

Art. 43. Los escribanos podrán cobrar derechos duplicados en los negocios de dos ó mas personas con diferentes representaciones, en los de concurso de acreedores y en los de compañías; pero no se podrán duplicar las citaciones para junta ni buscas de autos y personas.

Art. 44. Por las dilgencias urgentes cuya práctica exigieren las partes tanto en lo civil como en lo criminal, en horas extraordinarias comprendidas desde las siete de la noche hasta las ocho de la mañana, cobrarán lo que prudentemente les pareciere segun las circunstancias del caso y de las personas, con quienes se arreglarán previamente sin suspenderse por este motivo el procedimiento; y no pudiendo avenirse, se sujetarán á lo que designe el Juez del negocio.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales para todos los Departamentos del Imperio.

Art. 45. Los Esbribanos de diligencias que tuvieren asignado sueldo por este empleo, no podrán cobrar costas.

Art. 46. Los jueces no podrán cobrar costas de las diligencias que practicaren por receptoría.

Art. 47. Comprenden á los Notarios y Escribanos, de todos los Departamentos, las prevenciones contenidas en los artículos 20, 22 y 28, de este arancel.

México, Diciembre 21 de 1865.

El Ministro de Justicia,
PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

PARTE NO OFICIAL.

LA EMPERATRIZ EN CAMPECHE.

El *Periódico Oficial* de Campeche publicó la siguiente relacion, en su número de 11 de Diciembre.

El sábado á las ocho de la noche ingresó la I. Emperatriz á nuestra villa de Kalkini, punto fronterizo con el Departamento de Yucatan, y á pesar de la lluvia, fué una ovacion continua que se la hizo desde las goteras de la poblacion hasta el edificio preparado con la mayor decencia para su alojamiento. El Sr. Subprefecto del partido de Hecelchakan, D. Francisco García, la recibió acompañado de los empleados locales y de toda la poblacion.

El dia siguiente, domingo, lo pasó en Hecelchakan, cabecera de aquel partido, en cuya iglesia se le cantó un solemne *Te-Deum*, habiendo sido recibida bajo palio por el Cura párroco y dos eclesiásticos mas, revestido el primero de capa y los segundos de dalmáticas: el Párroco al pasar S. M. los umbrales del templo le presentó un Crucifijo para que lo besara, lo que hizo fervientemente, diciéndola estas breves, místicas y expresivas palabras: "La paz sea con V. M.: bendita la que viene en nombre de Dios." Sabemos que en aquella villa visitó la escuela de primeras letras, de cuyos adelantos quedó satisfecha, pronunciándole uno de sus alumnos una sencilla y elocuente alocucion: honró á algunos de sus habitantes invitándolos á su mesa; distincion que jamás podrán olvidar, admirándose de la dulzura con que S. M. sabe tratar á todos.

S. M. debió pernoctar el domingo en la hacienda Vista-alegre: su propietario D. Francisco Trueba la tenia preparada para recibir tanta honra; pero se dió contraórden y se dispuso que esto fuese en Tenabo, pueblo de mas de dos mil habitantes, deseosísimos todos de presentar tambien sus respetos á la I. Soberana. De este cambio resultó un bien, y fué que en Tenabo se presentase mas localidad, porque la hacienda apenas tenia tres ó cuatro aposentos con notoria incomodidad. Nos consta que el Sr. Trueba fué el primero en aplaudir el referido cambio, y proporcionó con la mejor voluntad cuanto se necesitó en Tenabo para recibir á S. M.

Nosotros podemos describir la recepcion que se hizo en aquel pueblo, porque la presenciamos.

Tan luego que se recibió la noticia del cambio del itinerario, el entusiasmo de aquellos vecinos, ántes tan decaido y tan triste porque se pensaba no hacer parada en él, se avivó, y en menos de una hora habian despojado á la hacienda Vista-alegre, que se prestó de grado, de todos sus atavíos para pasarlos al pueblo, que entre breves horas debia recibir á la I. Emperatriz.

Una comision compuesta de los Sres. Presidente del Consejo departamental, D. Nicolás Dorantes y Avila; Consejero D. Federico Duque de Estrada; Juez de lo civil D. Juan Mendez, y Secretario de la Prefectura superior política D. Antonio Lanz Pimentel, pasó, de órden del Sr. Prefecto, á recibir á S. M. A las siete y media hizo Esta su entrada, estando Tenabo tan alegre y engalanado cual nunca se habia visto. Cohetes, luces, repiques, música, y sobre todo, una animacion tan general como de corazon, anunció que S. M. llegaba rodeada de su pueblo que sin cesar vivamente la aclamaba. La comision la recibió en la casa que se le habia destinado, y la felicitó á nombre del Sr. Prefecto del Departamento y del pueblo campechano: lo mismo hicieron el Sr. Presbítero D. Mariano Ruz y Juez de paz al del vecindario, cuyas alocuciones acogió S. M. benévolamente, dignándose contestar con espresiones de gratitud: tambien una comision de señoritas la presentó un ramillete de flores, comision que presidió y habló á nombre de ella la Señorita Doña Dolores Quero, manifestando en todo nuestra I. Emperatriz una amabilidad que le ha conquistado todos los corazones.

A las cuatro de la mañana de este dia S. M. siguió su viaje, recibiendo por todas partes las mas ingenuas demostraciones de respeto y cariño profundo; sobre todo, Rio-Verde, hacienda del Sr. Lic. D. Juan Mendez, se distinguió en ellas, pues consta á todos el vivo entusiasmo con que en ella se recibió á S. M. en medio de sus fuegos artificiales, arcos rústicos, palmas y gallardetes con lemas alusivos á Ella y á su I. Esposo.

En dicha hacienda S. M. se encontró con una comision de señoras de las principales de esta ciudad, bajando de su coche á oir la felicitacion que la dirigió la esposa del Sr. Prefecto del Departamento, á que S. M. contestó con particular agrado.

Serian cerca de las diez de la mañana, cuando en medio de un numeroso séquito que cada vez se habia venido aumentando por el tránsito, llegó á la Quinta Orotaba, de la propiedad del Sr. D. Pedro Ramos, preparada al intento, y recibió á las principales autoridades del Departamento presididas por el señor Prefecto superior, y á las que acompañaron de riguroso uniforme el señor Prefecto del Departamento de Marina del Golfo, Ayudante honorario de mar, de S. M. la Emperatriz, contraalmirante, D. Tomás Marin y los señores Comandante y oficiales del vapor de guerra "Dándolo:" la música de este buque al avistarse la carretela abierta en que venia S. M., tocó el himno nacional de México. Una comision del Venerable Clero compuesta de los Sres. Dr. D. Perfecto Regil, y Cura D. José de los Angeles Zetina, la felicitó llevando la voz el primero de los nombrados. Como veniamos á alguna distancia de S. M., no pudimos oir la salutacion del Sr. Regil; pero se nos han hecho de ella muchos y merecidos elogios.

De la Quinta de Orotaba al Puente de San Francisco la concurrencia era ya numerosísima: la matricula de este puerto con sus ramos y vistosos gallardetes avivaba á S. M. á cada instante, correspondiendo el entusiasta pueblo de ambos sexos que corria tras su carretela lleno de un vivo placer. En el puente uno de los caciques, el de Santa Ana, le pronunció la breve y patética siguiente alocucion:

Ilustre Soberana:

Este es el suelo donde hace mas de trescientos años que los vasallos del Gran Cárlos V. doblegaron en accion de gracias sus rodillas para adorar al Rey de los Reyes por su feliz arribo para emprender la grande obra de nuestra conquista. En este mismo suelo, Señora, el Cacique del barrio de Santa Ana á nombre de su república, humildemente felicita á la augusta esposa de nuestro Emperador Maximiliano, descendiente de aquel ilustre Monarca.

¡Viva S. M. la Emperatriz Carlota! ¡Viva S. M. nuestro I. Soberano!

El entusiasmo ya no reconocia límites: el pueblo, ébrio de gozo, y por mas esfuerzos que hizo en contra la generosa y magnánima Emperatriz, quitó los frisones de la carretela y tiró de ella, sin que apenas se pudiese dar un paso por entre aquella multitud compacta que la rodeaba. Las hermosas calles de San Francisco y Guadalupe presentaban una vista pintoresca, con sus banderas, gallardetes, cortinas, &c., &c.: los cohetes, repiques, flores que se arrojaban de las puertas y azoteas, los víctores y cuanto pasaba en aquellos



momentos, era el mas espléndido triunfo de la monarquía de Maximiliano conseguido por la tierna mano de su hermosa é I. Esposa la Emperatriz Carlota. ¡Cuántas lágrimas de placer intenso no vimos derramar!

El Puente de Guadalupe y la calle próxima á la entrada de la ciudad, estaban mas profusamente engalanadas.

A la entrada del rastrillo se levantó un hermoso arco triunfal, cuya direccion y pintura fué obra del acreditado artista D. Gabino Ferra. En cada una de sus columnas pudimos ver los retratos de SS. MM.; y bajo el lema de "Equidad en la justicia," se ostentaba la diosa de este último nombre. En medio de dicho arco y en su parte superior pendia una hermosa granada, que al pasar S. M. la Emperatriz se abrió, echaron á volar unas palomas blancas adornadas con cintas de colores y cayeron miles de papeles, tambien de diversos colores, con versos impresos dedicados á SS. MM.

Al pié del mismo arco, el I. Ayuntamiento bajo mazas, presidido del Sr. Prefecto municipal, y todas las autoridades locales y empleados recibieron á S. M., tocando la música militar el himno nacional. El Sr. Prefecto referido, al presentar las llaves de la ciudad, dijo á la Emperatriz:

"Señora:

La suerte me ha favorecido en este momento tan solemne para felicitaros como Presidente de esta Corporacion, en nombre del pueblo campechano, rindiéndole los homenajes mas sinceros de obediencia, respeto y gratitud. En manos de V. M. tengo la honra de entregar las llaves de esta ciudad, y al dignaros recibirlas, os suplico, Emperatriz Augusta, la hagais feliz."

S. M. se dignó contestar conmovida; y sin poderse contener ya en presencia de tanto y espontáneo entusiasmo, bajó de la carretela y entró á la ciudad, en cuya puerta interior la recibieron multitud de señoras y señoritas. Pero fué absolutamente imposible conservar el órden que todos debian seguir en procesion: el inmenso gentío que se lanzó á la puerta en seguimiento de S. M. no sabemos cómo no causó desgracias: sin embargo, todos siguieron tambien en pos de Ella, recorriendo, bajo la vistosa vela del Corpus por todas partes engalanada, las calles del tránsito hasta la parroquia en donde fué recibida bajo palio por el venerable clero. Concluido el solemne *Te-Deum*, pasó los tres ángulos de la plaza principal, adornados y entoldados hasta la residencia que se le tenia preparada, y la que, como todos sabemos, está colgada lujosamente: allí S. M. fué diciendo á cada señora de las presentes algunas palabras afectuosas: en seguida el Sr. Prefecto político. Dr. Ramos, le pronunció la siguiente alocucion:

"Señora:—Nunca se han considerado tan felices los habitantes del Departamento de Campeche como en estos dias solemnes, en que gracias á la Divina Providencia, tuvieron la gloria de conocer y saludar á su Augusta Emperatriz.

Durante la dominacion española, no conocieron á sus reyes: ni en el largo período trascurrido desde nuestra emancipacion política, hasta que flameó últimamente la bandera imperial sobre el palacio de Moctezuma, saludaron una sola vez en este suelo al Supremo Magistrado que regia los destinos de la nacion Mexicana.

Estaba reservado á los bondadosos Soberanos Maximiliano y Carlota, sufrir las penalidades de los largos viajes para tratar de cerca á sus súbditos, examinar y comprender sus necesidades, remediar sus males y enjugar sus lágrimas.

Recibid, Señora, á nombre del pueblo campechano, cuyo regocijo habréis notado en sus semblantes festivos, la mas cordial felicitacion y bienvenida, los homenajes de su eterna gratitud por esta visita con que nos habeis honrado, y los votos sinceros de adhesion, respecto, lealtad, obediencia y amor á SS. MM. II."

S. M. contestó en estos términos:

"Raras veces he visto un entusiasmo mas sincero que el de hoy. Me habeis dado vuestros corazones; recibid el mio que ya os pertenecia."

Tan corto como digno, tan expresivo como conmovedor.

Despues se sirvió el almuerzo, al que S. M. se dignó admitir á las Sras. Dª Josefa Regil de Trueba, Dª Jacinta Estrada de Mac Gregor, Dª Josefa Cárdenas de Dondé, Srita. Dª Jacinta Gutierrez, y no recordamos que otras mas; y á los Sres. Prefecto político, D. Manuel Ramos; Prefecto Municipal, D. José Jesus Lavalle; comandante militar, D. Felipe López; presidente del Consejo departamental, D. N. Dorantes; á los Sres. Capitulares, D. Alejo Alcalá y D. Juan de la Cabada, y á los Sres. mayor de Plaza, D. Gregorio Medina, y capitan del puerto D. Andres Sotelo. Terminado el almuerzo, S. M., en la sala de recibo, se dignó decir á cada uno de los convidados algunas palabras de distincion y afecto.

Inútil es decir que á la mesa asistieron los Exmos. Sres. Ministros de Bélgica y España, Comisario Imperial, Consejeros general Uraga y Eloin, y otras personas de su séquito.

El mismo periódico dice lo siguiente en su número del dia 14:

El dia de Nuestra Señora de Guadalupe, patrona del Imperio mexicano, las autoridades, corporaciones y empleados de todos los ramos de la administracion pública, se reunieron en el Palacio de la Prefectura, y á las ocho y media, presididos del Sr. Prefecto político, pasaron á la iglesia parroquial á esperar á S. M., que con su séquito concurriria á las nueve en punto á aquella funcion de tabla. La música del "Dándolo" nos anunció, tocando el himno nacional, la salida de la I. Emperatriz de su residencia, recorriendo á pié los tres ángulos de la plaza, engalanados como al principio: la gente que afluia al enverjado de la plaza era tan numerosa, que no cabia. Ella venia en órden de Corte, con sus Damas de honor, los Exmos. Sres. Ministros de Bélgica y España, los Exmos. Sres. Consejeros Uraga y Eloin y demas de su séquito; vestia un traje sencillo, con mantilla y sin mas adorno en la cabeza que dos rosas. Su porte noble y majestuoso, sin la ostentacion del lujo y la riqueza; su mirada apacible y penetrante, saludando cortesmente al pueblo, siempre con la dulce sonrisa en los labios, todo respiraba respeto profundo y un cariño sin límites por parte de todas las clases del pueblo. La guarnicion la formó valla, presentándole las armas, y la música militar de la plaza tocó el himno nacional: en el atrio fué esperada bajo palio que sostenian algunas autoridades de las principales: el clero la recibió, dándole agua bendita, y fué á ocupar el trono colocado del lado del Evangelio. La funcion fué tan solemne cual nunca se habia visto en esta ciudad, y la actitud siempre reverente y tierna que S. M. guardó durante ella, creemos que arrancó de la lucidísima concurrencia mil y mil plegarias al Dios que rige los destinos de los imperios, por la conservacion y la salud de tan digna Soberana.

Concluida la funcion, y habiendo regresado con los mismos honores y víctores de la multitud, invitó á su mesa á otras personas notables de la ciudad.

A medio dia, el baile de cintas pasó á obsequiarla, siendo la concurrencia de la plaza siempre numerosa y animada.

A la comida de S. M. concurrieron otras personas citadas de su órden, generalizándose así esta honra entre tantos y tantas señoras y caballeros notables que hay en esta ciudad.

Por la noche, la iluminacion siguió como en la primera. A invitacion del Sr. Prefecto superior, desde las siete se reunieron en su habitacion multitud de personas de ambos sexos de lo mas granado de la ciudad: allí vimos señoras que jamas se hubieran visto, á no ser el entusiasmo que ha inspirado, como por encanto la I. Emperatriz Carlota Amalia.

Salió el víctor á las ocho. ¿Recordará Campeche haber visto una cosa igual en magnificencia, en animacion, ni en nada de lo que pasó allí? ¿No parecia increible ver tantas y tan distinguidas señoras, tanta persona notable, tan inmenso pueblo, con luces, formando una vista sorprendente en todo sentido? El víctor recorrió los cuatro ángulos de la plaza, henchida de gente: á sus repetidos vivas, S. M. se dignó salir al arco de en medio de la galería alta de su residencia: la concurrencia prorumpió en entusiastas aclamaciones, agitando los sombreros, mientras que ella, digna siempre y cariñosa, saludaba á un pueblo que la ha conmovido tanto. La bondad de S. M. no paró allí: dispuso que subieran, no habiendo podido hacerlo mas que las señoras, de dos en dos, las que tuvieron la honra de saludarla. A la pasada por el frente de la residencia imperial, volvió á salir S. M., siendo cada vez mas vivamente aclamada. ¡Todo es, Señora, sincero y espontáneo; y en tanto pueblo reunido no ha habido mas que un solo deseo, el de demostraros el amor y la gratitud de que está poseido!

A última hora.—Anoche tuvo lugar en el hermoso salon del Palacio de la Prefectura superior política, el baile dedicado á S. M. la Emperatriz, al que fué invitada por el I. Ayuntamiento un dia antes.

Desde las primeras horas de la noche, el local estaba cuajado de una numerosa y lucida concurrencia. A las ocho, ó poco mas, el himno nacional anunció la presencia de S. M. I., la que fué recibida desde la galería baja por una comision de respetables señoras y de caballeros: al entrar al salon del baile se la victoreó, y acompañada de sus Damas de honor y demas séquito pasó majestuosa á ocupar el trono, no sin que antes y como tiene de costumbre, recorriese una parte de las hileras de las señoritas, á quienes dirigia algunas preguntas siempre cariñosas: esta atencion la repitió por tres veces, en una de las que el Chambelan Sr. Lavalle le presentó á algunos señores particulares, entre los que recordamos á los señores Llergo, Casasus (D. Rafael) y Baranda (D. Perfecto).

La primera cuadrilla de honor formó el grupo de la manera siguiente: S. M. I. bailó con el Exmo. Sr. Ministro de Bélgica, teniendo enfrente al Exmo. Sr. Comisario Imperial que bailaba con la Dama de honor Sra. Dª Faustina Gutierrez de Arrigunaga: al costado derecho, el Exmo. Sr. Consejero de Estado Eloin con la Dama de Palacio, Sra. Cárdenas de Dondé; el Sr. Lanz Pimentel, Secretario de la Prefectura superior política, con la Dama de honor señorita Varela. Costado izquierdo, el Sr. Prefecto político Ramos, con la Dama de Palacio Sra. Quintana de Mendez, y el Chambelan Sr. Lavalle con la Dama de honor, señorita Pacheco.

Despues de algunas piezas que se bailaron, S. M. se dignó bailar una segunda cuadrilla, formando el grupo de este modo: S. M. con el Exmo. Sr. Comisario Imperial D. José Salazar Ilarregui; enfrente, el Exmo. Sr. Ministro de Bélgica con la Sra. Ramos de Trueba, y á los costados el Sr. Comandante del vapor de guerra "Dándolo" con la Sra. Trueba de Regil, y el Sr. Presidente del Consejo departamental, Dorantes y Avila, con la Sra. Campos de Cabada.

S. M. se retiró del baile, complacida, muy cerca de las once, acompañada de las mismas comisiones, repitiéndose el himno nacional y las aclamaciones de la concurrencia. Vestia un elegante traje de tul blanco con sencillos adornos en la cabeza, llevando en la mano un hermoso bouquet.

Por demas es decir que la elegancia de las señoritas de esta ciudad subió de punto, y que la animacion y contento era uniforme y general. El baile se daba á la jóven y adorada Emperatriz de México y con esto está dicho todo: duró hasta las horas avanzadas de la noche, dejando en todos un gratísimo y honroso recuerdo.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUM. 48.

México, Diciembre 7 de 1865.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Sr. D. Domingo Nájera, como presidente de la comision de Metztitlan, acompañando copia de la exposicion que ha hecho al Ministerio de Fomento sobre la inundacion y desagüe de aquella vega, con varios datos y noticias estadísticas y geográficas importantes de dicha poblacion, los cuales cree serán de alguna utilidad á la Sociedad.—Que se le conteste el recibo dándole las gracias y que pase su comunicacion á la comision de Geografía para que informe lo conveniente.

2º De una carta de D. Juan María Herrera y Perez acompañando varios datos estadísticos reunidos para el presente año, del Distrito de Apam, que remite para uso de la Sociedad.—Que se conteste haberlos recibido con agrado, y que pasen en comision al Sr. Socio Reyes para que los examine é informe acerca de ellos lo mas pronto posible.

3º De una comunicacion del secretario interino de la Academia Imperial de ciencias de México, participando su instalacion y ofreciendo sus servicios.—Contéstesele de enterado con satisfaccion, manifestándole lo grato que será á esta corporacion mantener estrechas relaciones con la Academia de ciencias.



4º De una carta de D. Ramon Barbosa, de Guadalajara, indicando haber hecho un trabajo estadístico que desea ofrecer á la Sociedad, si examinado por una comision que nombre, lo considera útil.—Contéstese que puede entregarlo con tal objeto al presidente de la Junta auxiliar de aquella ciudad, á la que se le pondrá la comunicacion respectiva, acompañándole copia de la carta del Sr. Barbosa con el indicado objeto, recomendándole remita su parecer á esta Sociedad.

5º De una comunicacion del Ministerio de Fomento, remitiendo para su exámen un cuadro sinóptico del Departamento de Querétaro, formado y presentado á aquel Ministerio por el Sr. D. Juan de D. Dominguez.—Que pase en comision al señor socio García y Cubas con el objeto de que lo examine, recomendándole presente su informe dentro de quince dias.

6º Se recibió el Boletin de la Sociedad de Geografía de Paris del último mes de Setiembre, é igualmente el núm. 5 del tomo 15 de la Revista de los progresos de las ciencias que se publica en Madrid.—Que ambos cuadernos pasen á la comision de revision de obras.

Económico. El Sr. Vicepresidente manifestó á la Sociedad la necesidad de que una persona se hiciese cargo, bajo su responsabilidad, de la custodia conservacion y arreglo de los interesantes objetos y documentos que posee la Sociedad en su archivo y biblioteca; y que aunque el Sr. Secretario perpetuo era quien por nuestros estatutos debia hacerse cargo de esta comision, habia manifestado que le era imposible hacerlo, tanto que estaba decidido á renunciar este cargo, pues para desempeñarlo tenia que dedicar todo su tiempo á ello, á menos que la Sociedad consiguiera del Gobierno se le atendiera en el pago de su pension con toda puntualidad, en cuyo caso tendria el mayor gusto en consagrar su tiempo á ella: que en tal virtud hacia la siguiente proposicion:

"Se dirigirá atenta comunicacion al Sr. Ministro de Fomento, para que sea atendido el Sr. Arroyo en el pago de su pension, bajo el concepto ya expresado."

Admitida se tomó desde luego en consideracion y sin discusion fué aprobada.—El Sr. Arroyo se retiró al tratarse de este asunto.

Se levantó la sesion, á que concurrieron los Sres. Fonseca, Vicepresidente, Castillo (D. Antonio), Castro, Dr. Duran, Fleury, Hermosa, Salonio, Soto y el Secretario que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

CORRESPONDENCIA DE NUEVA-YORK.

Nueva-York, Diciembre 8 de 1865.

El mensaje del presidente Johnson al Congreso, ha venido á comprobar lo que he dicho antes sobre la resolucion del Gobierno de los Estados-Unidos, de evitar, hasta donde le sea posible, el ceder en manera alguna á influencias extrañas que tengan por objeto el que se adopten medidas contrarias á la conservacion de la paz entre este pais, Francia y México.

Los propagandistas han quedado muy chasqueados con la moderacion del lenguaje del presidente. Romero, ex-Ministro de Juarez en Washington, se hallaba en el salon del senado cuando se leyó el mensaje, y salió de la cámara, no ocultando á nadie, que habia recibido un fuerte golpe la esperanza que tenia de encontrar en él una vehemente hostilidad al trono del Emperador Maximiliano.

El préstamo de la República Mexicana, cuyo buen éxito ha sido mucho menor de lo que yo esperaba, ha sido verdaderamente aniquilado por esta manifestacion pública del buen sentido del Gobierno Federal.

La alusion mas directa del presidente Johnson á la cuestion mexicana, es la siguiente: "La correspondencia entre los Estados-Unidos y Francia, con "relacion á las cuestiones que han sido objeto de discusion entre los dos Go"biernos, será, á su debido tiempo, presentada al Congreso."

Es imposible usar de un lenguaje mas diplomático, ni de términos mas indefinidos. La palabra "discusion" es ciertamente la mas suave y la menos ofensiva que pudo escogerse para expresar la diferencia de opinion entre dos grandes naciones, sobre una cuestion política de tanta importancia, como la del auxilio dado por una de ellas para establecer un gobierno que no es del agrado de la otra.

Propiamente interpretada esa alusion, significa que el Gobierno de los Estados-Unidos está dispuesto á discutir la conveniencia de que continúe la Francia auxiliando á México por algun tiempo todavía.

Muy diverso es el lenguaje del presidente respecto de la Gran Bretaña. Al referirse á ella, muy claramente habla de "cuestiones que han surgido" entre Inglaterra y los Estados-Unidos: califica las proposiciones del Gabinete inglés, relativas á esas cuestiones, de poco satisfactorias, é insinúa la posibilidad de que en lo sucesivo sea necesario recurrir á medios que tengan por objeto conseguir una reparacion.

Yo entiendo que lo cierto es esto: el sentimiento del pueblo americano respecto de Inglaterra, es el de que ha sido realmente insultado é injuriado por esta nacion, mientras que el que abriga hácia la Francia en la cuestion de México, es el de que no le agrada ver establecido un Imperio en un pais limítrofe, por temor de que pronto se vea en un estado floreciente, y de ese modo se disminuya el prestigio de su sistema republicano.

Con respecto á la guerra, ya con Inglaterra, ya con Francia, es enteramente quimérico suponer que un Gobierno americano, cualquiera que sea, se empeñara ahora voluntariamente en semejante lucha. La situacion política de este pais, tomará dentro de unas cuantas semanas un aspecto tal, que pondrá de manifiesto al mundo entero, lo absurdo de tal suposicion.

La union aun no está restablecida. El presidente se ha negado á que en los Estados del Sur se vuelva á usar del derecho de *Habeas corpus*, lo cual da por resultado mantenerlos bajo una autoridad militar absoluta. Esto produce en las poblaciones del Sur inquietudes y descontento. Su sumision al Gobierno Federal fué tan completa; el ejemplo dado por el general Lee, al deponer, en union de su ejército, toda idea hostil á la Union Federal, fué tan universalmente seguido por todo el Sur, que todo él esperaba, que inmediatamentese restablecerian los gobiernos particulares de cada uno de sus Estados. El presidente los alentó en esta esperanza; pero tanto él como los habitantes del Sur, han visto frustrados sus deseos, por la conducta de la mayoría republicana en el Congreso.

El primer acto de esta mayoría fué el de excluir enteramente del Congreso á los Estados del Sur. Por supuesto, esto ocasiona un conflicto entre el presidente y la mayoría del partido que lo eligió, al mismo tiempo que aumenta el disgusto que hace algun tiempo está reviviendo en el Sur.

En este estado de cosas, con una poblacion descontenta de muchos millones de habitantes, con las graves dificultades que encuentran la agricultura y producciones del Sur, y con un deficiente para el año venidero en el tesoro nacional, confesado ya, de casi ciento cincuenta millones de pesos, es fuera de duda que los Estados-Unidos no se atreverán á emprender una guerra, si no es que absolutamente se les arrastre á ella.

El presidente Johnson claramente da á entender á los partidarios del republicanismo en México, que nada tienen que esperar del gobierno americano, al expresarse de esta manera:

"Desde el momento en que se estableció nuestra libre Constitucion, el mundo civilizado se ha visto conmovido por diversas revoluciones en favor de la democracia ó de la monarquía; en todas en ellas, los Estados-Unidos han sábia y firmemente rehusado ser los propagandistas del republicanismo. Es el único Gobierno que nos conviene; pero nunca hemos pensado en imponérsele á otros pueblos, y hemos seguido constantemente el consejo de Washington, de recomendarlo por medio de la escrupulosa conservacion y prudente uso de tan grande bien."

Hé ahí la verdadera voz de la política, que desde los tiempos de Washington ha triunfado siempre en los Estados-Unidos sobre el entusiasmo de los sentimientos y simpatías populares; esa es la política que acabó por desbandar á los libertadores de Cuba, acaudillados por López, y que vió, sin levantar el brazo, llevar á Wallker al suplicio en Nicaragua.

Esa política adoptada cuando este pais estaba unido, y en estado de prosperidad, es seguro que no se abondonará, ahora que sus asuntos domésticos demandan toda la atencion del pueblo americano y su Gobierno.

La estabilidad del Gobierno del Emperador Maximiliano será su salvaguardia en lo que respecta á América. Si todos los mexicanos amantes de su pais se unen para hacer á ese Gobierno fuerte y capaz de desarrollar pacíficamente la prosperidad y el poder de México, el pueblo de los Estados-Unidos no se moverá para impedirlo.

El nombramiento del general Logan se considera generalmente como una mera medida de política interior. Fué nombrado antes de la reunion del Congreso, con el exclusivo objeto, segun se nos ha informado, de poner al secretario de Estado Mr. Seward en aptitud de cortar toda discusion en el Congreso sobre la cuestion mexicana, diciendo: "Yo he nombrado un Minis"tro, generalmente reconocido como defensor de la doctrina Monroe, para "que vaya á buscar al gobierno de Juarez. ¿Qué mas podeis pedirme?"

Nada hemos sabido sobre la contestacion del general Logan; pero se da por seguro que renunciará el cargo que se le ofrece.

Entretanto, parece que Mr. Raymond, de Nueva-York, amigo íntimo de Mr. Seward, será nombrado presidente de la Comision de Negocios extranjeros en la cámara de representantes, y esto indica la política que se propone seguir el Gobierno Federal.

Sin duda la prensa de Nueva-York publicará telégramas alarmantes; pero aquí recibimos todos los dias noticias de Nueva-Orleans, diciendo que Veracruz está en completa revolucion; que todos los negocios están paralizados, y que sus habitantes temen mucho á los ejércitos de Juarez.

Ya se ve cuánta verdad hay en estos cuentos; y por aquí se comprenderá con cuánta cautela es preciso leer la mitad por lo menos, de las belicosas noticias trasmitidas de Washington á Nueva-York.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

México, Diciembre 29 de 1865.

Relacion de los espedientes que para sustanciarlos se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—144, 266, 476, 521, 702, 718, 868, 869, 890, 1,030, 1,159, 1,198, 1,200, 1,205, 1,397, 1,398, 1,478, 1,479 1,645, 1884, 3,292.

362	al núm.	3 de Puebla.	1,028	al núm.	89 de Puebla.
366	„	7 de id.	1,607	„	14 de Querétaro.
372	„	13 de id.	1,608	„	15 de id.
373	„	14 de id.	1,610	„	17 de id
383	„	24 de id.	1,611	„	18 de id.
390	„	31 de id.	4,246	sin núm.	de Puebla.
798	„	2 de Orizava.	4,730	„	de id.

Asimismo es necesaria, en la Seccion 1ª, la presencia de las personas siguientes:

Sr. D. Manuel Rubio y Malo.
„ José María Velazquez de la Cadena.
„ Martiniano del Pino.
„ Juan B. Argüelles.
Sra. Dª Juana Sanchez.
„ Mariana Muñoz.

Seccion 2ª—493, 721, 880.

Seccion de Beneficencia.—23, 28, 29, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 49 y 75 de Ayuntamientos, 5 y 9 de Instruccion pública, 9 de Beneficencia, 207 y 919 del Consejo de Estado.

El Administrador de bienes nacionalizados,
J. Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 2 del próximo Enero, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz, con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en la Habana, el vapor correo "Manhattan." Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Diciembre 29 de 1865.—El Administrador general, *Luis de la Peza*.

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

En todo el entrante mes de Enero debe hacerse el entero en esta oficina, del primer tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre giros mercantiles.
Derecho de patente sobre establecimientos industriales.
Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos; en el concepto, que pasado el espresado plazo; se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, inclusos los recargos en que incurran conforme á las leyes de la materia, advirtiéndoles á la vez á los causantes de la contribucion del derecho de patente, que conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en circular núm. 132, fecha 2 de Diciembre último, quedan eximidos por esta vez del deber que les impone la ley de 29 de Julio de 1863, de renovar sus patentes en la primera quincena del presente mes, pudiéndoles servir para los efectos de la ley las espedidas en el año próximo pasado de 1865, legalizadas con los recibos de los pagos que verifiquen en cada tercio del presente.

La oficina se halla situada en el edificio de la Aduana.

México, Diciembre 30 de 1865.—El Recaudador principal, *Francisco Diaz Montaño.*

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

De órden del Sr. Juez 3º de lo civil, se convoca á los herederos de Dª Micaela Pere , para que en el término de dos meses se presenten en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á deducir el derecho que tengan: apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

México, Noviembre 28 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 767—3a—1

VENTA JUDICIAL.

Para proceder á la venta de la casa, huerta y terreno anexo plantado de magueyes, ubicados en el pueblo de San Angel, plazuela conocida por de los Licenciados, que avaluó el perito D. Alonso Mariscal en la suma de 29,357 pesos 75 centavos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, por auto de 20 del que cursa, en los promovidos por D. Manuel Payno contra la testamentaría del Lic. D. Manuel de Zea, sobre ejecucion de un fallo del Exmo. Consejo, señaló para la celebracion de las almonedas correspondientes, los dias diez y veintidos del entrante Enero y siete del siguiente Febrero, todas á las doce, y de ellas la última con calidad de remate. Lo que hago saber al público, para que los que deseen hacer postura, ocurran al despacho del que suscribe, esquina de la Moneda y Palacio, en donde se les ministrarán las instrucciones que obran en los autos relativos.

México, Diciembre 22 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 788—3a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio seguido por el Lic. D. José García contra D. A. Aranda, se ha proveido por este Tribunal el acuerdo que en lo conducente dice:

"México, Diciembre 22 de 1865.—Por los periódicos cítese á D. A. Aranda, para que en la audiencia del dia cuatro del próximo Enero comparezca en este Tribunal, de las doce á las cuatro de la tarde, para reconocer la firma puesta con su nombre en un documento exhibido por el Lic. D. José García; apercibido de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar. El Sr. Presidente lo acordó y rubricó.—Una rúbrica.—*Luis Rodriguez y Palacio.*"

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente. México, Diciembre 22 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 784—3a—3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRESNILLO.

CONVOCATORIA.

En el espediente de intestado de D. Martin Barasorda, que fué mayor de sesenta años, comerciante, de orígen español y residente en esta capital, cuyo espediente se instruye de oficio, el Sr. Juez, Lic. D. Luis G. Ferniza, ha mandado por auto de esta fecha se convoque por edictos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte intestada del referido Sr. Barasorda, para que por sí ó por procuradores comparezcan en este Juzgado á deducirlos dentro de seis meses, contados desde hoy, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Fresnillo, Octubre 17 de 1865.—El Actuario, *Ismael Perez Maldonado.*

765—15a—9

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En junta de acreedores á bienes de la testamentaría de D. Juan Ramos, celebrada en veintidos del corriente, ante el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar; habiéndose admitido la cesion de bienes hecha por la señora albacea, y nombrándose Síndico, cuyo cargo recayó en el Sr. Lic. D. Genaro Sanroman, se acordó que "Se faculta al Síndico para que proceda desde luego á formalizar los contratos que juzgue necesarios para el arrendamiento ó venta de los bienes y para negociar lo que sea mas útil al concurso respecto de la casa de Flamencos, pagando de preferencia y fuera de concurso la contribucion de herencias transversales, y dejando á la Sra. Gamero el menaje de la casa:" cuyo acuerdo se aprobó. El Sr. Juez dispuso que se haga saber por los periódicos á D. José del Pilar Parra, D. Vicente Gamoneda y D. Gabriel Mancera, cuyo paradero no se sabe, bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen dentro de treinta dias. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente anuncio.

México, Noviembre 24 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

730—10—10

AVISO.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha mandado que las almonedas de la huerta del Exconvento de San Fernando, se verifiquen los dias 2, 3, y 25 del entrante Enero á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate: cuya huerta está valuada en la cantidad de ($ 6,506 6 rs.) seis mil quinientos seis pesos, seis reales. La persona que quiera hacer postura, puede ocurrir al oficio del que suscribe, sito en la calle de Santa Teresa la Antigua, accesoria letra D, junto al número 2.

México, Diciembre 20 de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público. 771—8a—5

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue Dª Santos Pelaez contra la testamentaría de Dª Justa Gutierrez sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez de ellos, Lic. D. José María Cordero, en auto de 18 del corriente, se proceda á la venta de una finca urbana, conocida con el nombre de "Baño de la Soledad de la Sta. Cruz," ubicada en la plazuela del mismo nombre; marcada con el núm. 6, perteneciente á dicha testamentaría, valuada por los peritos D. Vicente Heredia y D. Ramon Agea, en 6,674 pesos, señalando para las almonedas, los dias 7, 19 y 31 del próximo Enero á las doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que deseen comprarla, ocurran al Juzgado sito en la antigua casa de Moneda, los dias y horas citadas.

México, Noviembre 18 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

769—15a—6

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de D. Federico Uhl, que giran en este Juzgado encargado de los negocios de Hacienda, se ha prevenido que por los periódicos se convoque á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes de dicho intestado, para que en el término de dos meses, que se contarán desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento legal si no lo verifican. Y con el fin indicado pongo el presente, advirtiendo que el despacho del reiterado Juzgado está en el Palacio de Justicia.

México, Diciembre 19 de 1865.—*Agustin Perez de Lara*, Notario público de Hacienda.

780—8a—3

CITACION JUDICIAL.

Por auto de esta fecha, proveido por el Juzgado 2º civil, se ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado D. Manuel Samaniego y Canal, para que en el preciso término de un mes, contado desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo ante este Juzgado; con apercibimiento, si no lo hicieren, de lo que haya lugar en derecho. Y al efecto las cito por el presente.

México, Diciembre 22 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 781—5a—3

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En el juicio verbal promovido por D. Macedonio Martinez contra D. Jesus Tabares, sobre pesos, el Sr. Juez de 1ª instancia ha mandado se proceda al remate de la casa ubicada en la calle de la Bóveda, avaluada en la cantidad de (802 ps. 75 cs.) ochocientos dos pesos setenta y cinco centavos; lo que se hace saber por el presente, que es el primer pregon. El que desee mayores informes puede ocurrir á esta Secretaría.

San Juan del Rio, Diciembre 20 de 1865.—*Lic. Celestino Diaz*, Secretario.

782—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE TENANCINGO.

En los autos de la quiebra de D. Manuel Martinez, se ha proveido el auto que á la letra dice:

"Tenancingo, Diciembre 16 de 1865.—Vista la ejecutoria pronunciada por la Exma. 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio y el pedimento de los síndicos del concurso de D. Manuel Martinez, se declara consentida, ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de graduacion pronunciada en dichos autos el dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Hágase saber á las partes, librándose al efecto exhorto al Tribunal Mercantil de la ciudad de México, con insercion de este auto, para que notifique á los residentes en ese lugar, y por medio de los periódicos á los de domicilio ignorado. Así lo proveyó y firmó el Sr. Juez por ante mí, de que doy fe.—*Pasos.—Lic. Jacobo Sanchez*, Secretario."

Y para su cumplimiento pongo el presente. Tenancingo, Diciembre veintiuno de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Lic. Jacobo Sanchez*, Secretario. 787—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE CUERNAVACA.

CITACION JUDICIAL.

En el juicio ejecutivo que D. Modesto Sainz sigue en este Juzgado contra D. Felipe Bustamante, se ha decretado, por la ausencia de este último, que se le cite por los periódicos oficial del Imperio y Pájaro Verde, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado para la continuacion del juicio; apercibido de que, si al vencimiento del plazo no lo verificare, se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado mismo. Y para los efectos que haya lugar en derecho, estiendo el presente en Cuernavaca, á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Doy fe.—*Lic. Refugio de la Vega.*—Asistencia, *Vicente Coronel.*—Asistencia, *Jesus Patiño.* 786—8a—3

AVISOS PARTICULARES.

ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO,

Sita en la calle de la Mariscala núm. 1.

El dia 15 del entrante Enero comenzarán de nuevo los cursos de la espresada escuela, abriéndose las inscripciones para los alumnos el dia 2 del mismo mes, desde las cuatro de la tarde en adelante.

Los ramos de enseñanza son:

Idioma castellano y correspondencia mercantil.—Idioma frances.—Id. inglés.—Id. aleman.—Teneduría de libros.—Geografía y estadística.—Historia general del comercio.—Derecho mercantil.—Derecho marítimo.

Los requisitos que se exigen de los candidatos para entrar en esta escuela imperial, son:

Tener quince años cumplidos.

Estar instruido en todos los ramos de la educacion primaria.

Se pueden admitir algunos pupilos.

Sobre todos estos puntos se entenderán los interesados con el director del establecimiento, que suscribe.—*E. Clairin.* 790—12a—1

AVISO.

Queda disuelta la sociedad que ha girado bajo la razon Alejandro F. Sow y Cª, de mutuo consentimiento de los socios, quedando á cargo de nuestro socio D. Guillermo R. Jolly la liquidacion del crédito activo y pasivo.

Tenemos el honor de participarlo al público, y particularmente á las personas que tuvieren negocios pendientes, suplicándoles se dignen liquidarlos á la brevedad posible.

México, 30 de Diciembre de 1865. 791—8a—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la noche de hoy, á la hora de costumbre, se pondrá en escena el drama dividido en tres actos é intitulado: *Lances de honor*, y en seguida la comedia en un acto denominada: *La puerta y el postigo.*

Domingo 31 de Diciembre.

TEATRO IMPERIAL

OPERA ITALIANA.

En la noche, á las ocho en punto, se pondrá en escena la aplaudida ópera de Flotow, divida en cuatro actos y denominada: *Marta.*

TEATRO PRINCIPAL.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde de este dia, á las cuatro en punto, tendrá lugar la representacion del drama dividido en ocho cuadros y denominado: *Don Alvaro, ó la fuerza del sino.*

TEATRO DE ITURBIDE.

COMPAÑIA DRAMATICA.

En la tarde, á las cuatro en punto, se verificará la funcion siguiente:—Representacion del drama dividido en tres actos, deminado: *Lances de honor;* en seguida la comedia en un acto intitulada: *La puerta y el postigo;* despues habrá una pieza de baile, y para concluir será representada otra comedia en un acto que se intitula: *La mujer de Ulises.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUM. 1.






89088274097
B89088274097A